

Homenaje al Profesor

JOSÉ ÁNGEL GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE

MUNDOS MEDIEVALES

ESPACIOS, SOCIEDADES Y PODER



Editorial
Universidad
Cantabria

MUNDOS MEDIEVALES

ESPACIOS, SOCIEDADES Y PODER

Homenaje al Profesor
JOSÉ ÁNGEL GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE

Comité Científico Internacional

Amélia Aguiar Andrade

Universidade Nova de Lisboa. Portugal

Isabel Alfonso Antón

CSIC. Madrid

Achim Arbeiter

*Georg-August-Universität Göttingen.
Germany*

Agustín Azkárate Garai-Olaun

Universidad del País Vasco

Iñaki Bazán Díaz

Universidad del País Vasco

Juan Antonio Bonachía Hernando

Universidad de Valladolid

María Inés Carzolio

*Universidades Nacionales de Rosario
y de la Plata. Argentina*

Vincent Challet

Université de Montpellier III. France

Maria Helena da Cruz Coelho

Universidade de Coimbra. Portugal

José Ramón Díaz de Durana

y Ortiz de Urbina

Universidad del País Vasco

Sauro Gelichi

Università Ca'Foscari de Venezia. Italia

Jelle Haemers

Universiteit Leuven. België

Juan Francisco Jiménez Alcázar

Universidad de Murcia

Ángeles Libano Zumalacárregui

Universidad del País Vasco

Christian Liddy

University of Durham. United Kingdom

Eduardo Manzano Moreno

CSIC. Madrid

Georges Martin

Université Paris-Sorbonne. France

José María Mínguez Fernández

Universidad de Salamanca

Salustiano Moreta Velayos

Universidad de Salamanca

Giuliano Pinto

Università degli Studi di Firenze. Italia

José Ángel Sesma Muñoz

Universidad de Zaragoza

Josep M. Salrach Marés

Universitat Pompeu Fabra

Louis Sicking

Universiteit Leiden. Nederland

Philippe Sénac

Université de Toulouse. France

Lluís Tó Figueras

Universitat de Girona

MUNDOS MEDIEVALES

ESPACIOS, SOCIEDADES Y PODER

Homenaje al Profesor
JOSÉ ÁNGEL GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE

Tomo II

Editores

Beatriz Arízaga Bolumburu
Dolores Mariño Veiras
Carmen Díez Herrera
Esther Peña Bocos
Jesús Ángel Solórzano Telechea
Susana Guijarro González
Javier Añíbarro Rodríguez



Editorial
Universidad
Cantabria

Mundos medievales [Recurso electrónico] : espacios, sociedades y poder : homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. Tomo II / editores, Beatriz Arízaga Bolumburu... [et al.]. – Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, 2014.
P. 939-2010 : il.

ISBN 978-84-8102-728-0

1. España – Civilización – Edad Media. 2. España – Historia – Edad Media. I. García de Cortázar, José Ángel. II. Arízaga Bolumburu, Beatriz, ed. lit.

94(460)"0414/1474"(082.2)

IBIC: HBLC1, HBLH, 3H, 3JB, 1DS, 1DD

Esta edición es propiedad de la EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, cualquier forma de reproducción, distribución, traducción, comunicación pública o transformación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Consejo Editorial

Presidente: José Ignacio Solar Cayón

Área de Ciencias Biomédicas: Jesús González Macías

Área de Ciencias Experimentales: M^a Teresa Barriuso Pérez

Área de Ciencias Humanas: Fidel Ángel Gómez Ochoa

Área de Ingeniería: Luis Villegas Cabredo

Área de Ciencias Sociales: Concepción López Fernández y Juan Baró Pazos

Directora Editorial: Belmar Gándara Sancho

Diseño y maquetación | digitalización: Daniel Díez Álvarez | emeav

Imagen de la portada: Cripta de San Isidoro de León y Glosas de San Millán

© **Autores**

© **Editorial de la Universidad de Cantabria**

Avda. de los Castros, 52, 39005 Santander

www.editorialuc.es

ISBN: 978-84-8102-728-0 (Tomo II, pdf)

978-84-8102-650-4 (Obra completa, caja)

978-84-8102-649-8 (Tomo II, rústica)

Santander, 2014

Sumario

Tomo II

IV. SIGLOS XIII-XVI

Los secretarios Humanistas del Cardenal Cisneros y las constituciones de 1510	939
<i>Santiago Aguadé Nieto</i>	
Estrategias de escritura y construcción memorial en la <i>Primera Crónica</i> <i>Anónima de Sahagún</i>	957
<i>Leticia Agúndez San Miguel</i>	
Aberturas: un despoblado de la periferia de Campo de Calatrava	971
<i>Clara Almagro Vidal</i>	
<i>Porque en jugar los dados a muchos males desonrra</i> . Prohibiciones y sanciones de la cofradía del Rey Casto a fines de la Edad Media	983
<i>María Álvarez Fernández</i>	
Santander y sus límites terrestres a finales de la Edad Media (1467-1494)	991
<i>Javier Añibarro Rodríguez</i>	
El gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas en la Baja Edad Media	1005
<i>Juan Carlos Arboleda Goldaracena</i>	
El mar, espacio de sociabilidad de las cofradías pesqueras medievales	1015
<i>Beatriz Arízaga Bolumburu / Michel Bochaca</i>	
Bartolo da Sassoferrato: introduzione a un giurista globale	1029
<i>Mario Ascheri</i>	
Las fiestas en la crónica del condestable Miguel Lucas de Iranzo	1041
<i>Alberto O. Asla</i>	
La delimitación territorial y el control de los espacios en la frontera meridional del Reino de Valencia. Siglos XIII-XV	1053
<i>Juan Antonio Barrio Barrio</i>	
Une économie du patronage aristocratique. Le temporel des moniales cisterciennes en Castille (XII ^e -XIII ^e siècles)	1067
<i>Ghislain Baurý</i>	
El entorno familiar y monástico de Inés de Ayala	1081
<i>Isabel Beceiro Pita</i>	

El papel del crédito en la gestión de la gran propiedad. Factor de expansión o causa de crisis	1095
Mercedes Borrero Fernández	
Repoblación y señoríos en Andalucía (siglos XIII y XIV)	1109
Emilio Cabrera	
Don Sancho de Castilla (1363-1371): apuntes biográficos de un hijo ilegítimo de Pedro I	1125
Francisco de Paula Cañas Gálvez	
La Valencia bajomedieval y su integración espacial: percepción del área, dimensión comunitaria y representación simbólica del término	1137
Francisco A. Cardells Martí	
La presión real y señorial sobre el patrimonio de los concejos Andaluces en la Baja Edad Media. El caso de la Dehesa de la Torre de Don Ibáñez (Baeza)	1149
María Antonia Carmona Ruiz	
Fernando Ruiz, obispo de León (1289-13 01)	1161
Gregoria Caveró Domínguez	
Fiestas de toros y lidia popular en Medellín (c.1500)	1171
Julián Clemente Ramos	
La llamada de lo salvaje: reflexiones sobre la caza en la literatura artúrica castellana ...	1177
Antonio Contreras Martín	
Las rasuras del vino. Aplicaciones y usos del tartrato de potasio en la España bajomedieval	1189
Ricardo Córdoba de la Llave	
Medidas procreativas, conceptivas, anticonceptivas y abortivas de la mineralogía, según <i>El Lapidario</i> de Alfonso El Sabio	1201
Julio César Corrales	
A "Eternidade" de Deus na filosofia de Ramon Llull (1232-1316)	1215
Ricardo da Costa	
Nuevas aportaciones a propósito del diagnóstico y tratamiento médico de Enrique IV de Castilla y su corte	1229
Francisco J. Crespo Muñoz / Guillermo A. Cañadas de la Fuente / Esperanza Luque Sánchez	
<i>Porque los moradores en la dicha villa non podriades faser y vida syn término.</i> Villas sin alfoz en el Señorío de Vizcaya: ensayos a partir de tres hipótesis explicativas de José Ángel García de Cortázar	1239
Arsenio Dacosta	
Nobleza y reforma monástica en la Castilla tardomedieval. El papel de los duques de Nájera en los monasterios riojanos	1247
Máximo Diago Hernando	
Los intereses pontificios, regios, nobiliarios y concejiles en las elecciones episcopales castellanas: la provisión de la sede de cuenca en 1469	1259
Jorge Díaz Ibáñez	
Habices de la alquería de Talará en 1502. Noticias sobre la economía Nazarí	1275
Manuel Espinar Moreno	

El equipo militar en una época de transición: armamento individual y equipamiento colectivo en Navarra en la primera mitad del siglo XIV	1287
<i>Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas</i>	
Seis nuevos pinjantes bajomedievales del norte de la Península Ibérica	1295
<i>Carmelo Fernández Ibáñez</i>	
Notas sobre patrones y mercaderes cántabros en el Mediterráneo medieval	1307
<i>Maria Teresa Ferrer i Mallol</i>	
Población y reparto de la propiedad en Chipiona en el primer cuarto del siglo XVI	1319
<i>Alfonso Franco Silva</i>	
Las patologías no epidémicas a través de las fuentes medievales valencianas	1339
<i>Mercedes Gallent Marco</i>	
Viñedo y vino en Álava durante la Edad Media	1351
<i>Ernesto García Fernández</i>	
Aragón y el monasterio de la Trinidad de Valencia: la renuencia a financiar el proyecto de la reina María	1365
<i>María del Carmen García Herrero</i>	
Producción cerámica y organización política. El caso de la cerámica Nazarí	1379
<i>Alberto García Porras</i>	
Una aportación al estudio de la señorialización y de las conflictivas relaciones señores-vasallos en La Rioja de finales de la Edad Media: los casos de las villas de Quel y Autol	1391
<i>Francisco Javier Goicolea Julián</i>	
La práctica de la flebotomía en España a través de algunos tratados médicos (siglos XIV-XVI)	1403
<i>María Estela González de Fauve</i>	
El latifundio en Carmona: del repartimiento a los tiempos modernos	1417
<i>Manuel González Jiménez</i>	
El protagonismo nobiliar durante el reinado de Sancho IV de Castilla	1433
<i>César González Mínguez</i>	
Disciplina clerical y control social en la Castilla Medieval: El Estatuto de corrección y punición del cabildo catedralicio de Burgos (1452)	1453
<i>Susana Guijarro González</i>	
Sal, fiscalidad y cultura material en el reino de Valencia a fines de la Edad Media	1467
<i>José Hinojosa Montalvo</i>	
La molienda en Toledo en el siglo XV	1479
<i>Ricardo Izquierdo Benito</i>	
Sanlúcar de Barrameda, antepuerto de Sevilla, a finales del Siglo XV	1491
<i>Miguel Ángel Ladero Quesada</i>	
Amistad y poder entre la baja nobleza aragonesa del Trecentos	1509
<i>Mario Lafuente Gómez</i>	
Parroquias y práctica sacramental en Toledo a fines de la Edad Media	1523
<i>María José Lop Otín</i>	

Redes familiares y promoción social en el Reino de Granada: la familia del bachiller Juan Alonso Serrano	1537
<i>María Teresa López Beltrán</i>	
Control de la actividad cotidiana y preservación de la paz social en Valladolid a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna	1549
<i>Beatriz Majo Tomé</i>	
En los bosques andaluces. Los carboneros a finales de la Edad Media	1561
<i>Emilio Martín Gutiérrez</i>	
Estructura y evolución de los derechos y rentas señoriales en la Castilla bajomedieval: El caso de Alcocer	1573
<i>Pablo Martín Prieto</i>	
Oficios y cofradías: aproximación a la vida de los trabajadores del vestido en la Zamora bajomedieval	1585
<i>María Martínez</i>	
La territorialización del poder señorial en Castilla. Sobre los límites del Campo de Calatrava en el siglo XIII	1605
<i>Jesús Molero García</i>	
El Infante don Felipe, primer arzobispo electo de Sevilla (1249-1258). Breve notas sobre un destino frustrado	1619
<i>Isabel Montes Romero-Camacho</i>	
Vida cotidiana de los judíos de Teruel en el siglo XV: sintaxis social y geometría punitiva	1633
<i>Miguel Ángel Motis Dolader</i>	
Las bases de poder de un príncipe real castellano en la Baja Edad Media: el infante Fernando de Antequera en el reinado de Enrique III (1390-1406)	1647
<i>Víctor Muñoz Gómez</i>	
Divergences et convergences: identités urbaines en France et en Allemagne à la fin du Moyen Âge	1663
<i>Gisela Naegle</i>	
Las élites rurales de Bailía de Cantavieja en el siglo XV	1677
<i>Germán Navarro Espinach</i>	
La ceremonialización de la vida política durante la regencia de Fernando de Antequera (1406-1416)	1687
<i>José Manuel Nieto Soria</i>	
Las relaciones entre los Luna y los Albornoz y su reflejo artístico en el Aragón del siglo XIV: el castillo de Mesones de Isuela y la parroquia de Zaragoza	1699
<i>Antonio Olmo Gracia</i>	
Testamentos y actas capitulares como fuentes de estudio de las mentalidades colectivas de la Úbeda bajomedieval	1711
<i>María Josefa Parejo Delgado</i>	
Los moriscos y las élites dirigentes del Reino de Granada a comienzos del siglo XVI	1721
<i>Rafael G. Peinado Santaella</i>	

El poder de la reina a través del señorío de sus tierras. El ejemplo de Arévalo en la Baja Edad Media	1731
Diana Pelaz Flores	
Una invención medieval: El reloj mecánico. Aproximación historiográfica	1743
Víctor Pérez Álvarez	
El prestigio sociorreligioso de los monasterios y conventos sevillanos durante la Baja Edad Media	1757
Silvia María Pérez González	
El cister hispano y la ganadería	1769
Javier Pérez-Embid	
Sobre la justicia señorial y el señorío político (Corona de Castilla, siglo XV)	1787
María Concepción Quintanilla Raso	
Las dudas del hereje: el proceso inquisitorial contra Andrés González de Alía (1486)	1801
María del Pilar Rabadé Obradó	
Labradores o francos en la Burunda. Después del centenario del Fuero	1813
Eloísa Ramírez Vaquero	
Apropiación y organización social de un medio natural: pesca fluvial y pesqueras en la Galicia Medieval	1827
María Luz Ríos Rodríguez	
Dolencias y sanaciones en los <i>Milagros de Guadalupe</i> (Península Ibérica, siglos XV y XVI)	1843
Gerardo Rodríguez	
La presencia vasca en las Islas Canarias a raíz de la conquista realenga (1476-1500)	1851
Manuela Ronquillo	
La interpretación de la mujer en <i>El Conde Lucanor</i>	1863
Juan Antonio Ruiz Domínguez	
Hermandades concejiles en la frontera oriental de Castilla (siglo XV)	1877
José María Sánchez Benito	
El Libro de Regla de la Cofradía de Santa María del rey Casto de Oviedo. Una aproximación a su estudio	1889
María Josefa Sanz Fuentes	
Las previsiones penales y procesales marítimas de los <i>Capitols del Rei en Pere</i> de 1340 incluidos en <i>el Llibre del Consolat de Mar</i>	1901
Margarita Serna Vallejo	
Análisis de la evolución del manso en la organización del espacio rural y en su forma constructiva (Catalunya ss. XI-XVIII)	1915
Assumpta Serra i Clota	
Los extranjeros en las villas portuarias de la costa cantábrica en la Baja Edad Media	1933
Jesús Ángel Solorzano Telechea	
El clero rural asalariado y la orden militar de Calatrava al final de la Edad Media ...	1949
Raquel Torres Jiménez	

El agua en los fueros vizcaínos	1963
<i>María Isabel del Val Valdivielso</i>	
La proyección espacial de la monarquía castellana en la segunda mitad del siglo XIV: una aproximación a través de la obra cronística de Pedro López de Ayala	1977
<i>Covadonga Valdaliso</i>	
La capacidad de resistencia del mundo agrario ante las exacciones de la Monarquía. Un caso madrileño en la Baja Edad Media	1989
<i>Óscar Villarroel González</i>	
La privatización de las aguas de abasto urbano. El ejemplo de Santa Cruz de La Palma (Canarias) en los inicios de la colonización	2001
<i>Ana Viña Brito</i>	

IV

SIGLOS XIII-XVI

LOS SECRETARIOS HUMANISTAS DEL CARDENAL CISNEROS Y LAS CONSTITUCIONES DE 1510

Santiago Aguadé Nieto

Universidad de Alcalá de Henares

Resumen

El presente trabajo pretende llevar a cabo la reconstrucción de la cancillería del arzobispo/cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros, y el papel desempeñado por sus componentes en la puesta en práctica de los proyectos formulados por éste, en general, y, en concreto, en sus empresas de contenido más estrictamente cultural, la fundación del Colegio/Universidad de San Ildefonso de Alcalá, una de las primeras instituciones docentes en Europa que responde a esta nueva fórmula, la elaboración de sus primeras Constituciones, promulgadas el 22 de enero de 1510, la política libraria llevada a cabo por el prelado, y, más en concreto, la adquisición sistemática de libros destinados a su biblioteca entre 1496 y 1509, que contribuye a hacer de él uno de los centros más importantes de difusión del humanismo en España, y posibilita la realización de otros proyectos como la Edición de la Biblia Políglota o la de una nueva traducción al latín del Corpus Aristotélico.

Para ello, se ha procedido a estudiar la estructura de la “domus” del arzobispo/cardenal desde su ascenso a la sede toledana hasta su muerte en 1517, identificando dentro de ella la “capilla”, y el grupo de secretarios/notarios que forman parte de ella, analizando los rasgos perceptibles de su currículum, su práctica escrituraria, caracterizada por el uso sistemático de la minúscula humanística, rasgo que, junto con su formación intelectual, los vincula a los humanistas que configuran el primer claustro del nuevo Colegio, su participación en los proyectos de su patrono, y, en concreto, en la elaboración de las primeras constituciones de 1510, dentro del marco más amplio del enorme esfuerzo de escrituración que significa la puesta en práctica de los mismos, que significa la elaboración de la documentación que integra el archivo del Colegio/Universidad, el despacho diario de la correspondencia del

cardenal y la elaboración de los dos primeros volúmenes del libro copiador conocido como Bulario de la Universidad de Alcalá.

Por lo que se refiere concretamente a las Constituciones su papel ha sido fundamental en la elaboración de los textos que se nos conservan y en la actualización permanente de su contenido a medida que se renovaba como consecuencia de las concesiones pontificias y de las decisiones adoptadas por el propio claustro del Colegio/Universidad.

Abstract

This paper attempts to reconstruct the chancellery of the Cardinal Archbishop Fray Francisco Jiménez de Cisneros and the role played by its members in the implementation of the projects formulated by him in general, and, in particular, in his venture of a more strictly cultural content, the foundation of the San Ildefonso College- University at Alcalá de Henares, one of the first educational institutions in Europe to embrace this new structure; the writing of its first Constitutions promulgated on January 22, 1510; and the book policy, more specifically, the systematic acquisition of books destined for its library between 1496 and 1509, which contributes to making it one of the most important centers for the diffusion of humanism in Spain and makes it possible to realize other projects such as the edition of the Polyglot Bible or a new translation into Latin of the Aristotelian Corpus.

This reconstruction has proceeded to study the structure of the *domus* of the Cardinal Archbishop, from his ascent to the See of Toledo to his death in 1517, by identifying within it the “capilla” and the group of secretaries/notaries who form part of it; and by analyzing the perceptible characteristics of their curriculum, their writing practices, characterized by the systematic use of humanist miniscule, a characteristic which, together with their intellectual formation, linked them to the humanists who give for to the first professoriate of the new College.

Their participation in the projects of their patron, and specifically in the elaboration of the first Constitution in 1510, within the wider framework of the enormous effort of writing that their implementation entails, that is, the creation of the documentation that constitutes the archive of the University College, the daily handling of the Cardinal’s correspondence, and the creation of the first two volumes of the copy book known as the *Bulario* of the University of Alcalá.

As for the Constitutions, its role has been fundamental in the creation of the texts that we currently have and in the permanent updating of its content, as it was continually renewed as a consequence of pontifical concessions and the decisions taken by the College-University professoriate.

INTRODUCCIÓN

El 22 de enero de 1510, fray Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo y cardenal de Santa Sabina, promulga las constituciones del Colegio/Universidad de San Ildefonso de Alcalá de Henares, constituciones que representan un nudo de problemas que sólo el análisis pormenorizado de las mismas irá permitiendo resolver.

Desde el punto de vista jurídicopolítico el Cardenal debe ser considerado su verdadero autor porque es él quien ostenta el poder de elaborarlas y promulgarlas, conferido por el papa Alejandro VI en el mismo documento, la carta bulada “Inter cetera” de 13 de abril de 1499, en la que le concede autorización para llevar a cabo su proyecto, y en la que dispone que “...*necnon quecunque alia statuta et ordinationes honesta et sacris canonibus non contraria super erigendum collegium et capellam ac cathedras huiusmodi ipsiusque erigendi collegii fructus, redditus, proventus et alia bona quecunque, ac regentes seu lectores, capellanos et familiares in eodem erigendo collegio pro tempore recipiendos, eorumque receptionem et admissionem, necnon eorum ac erigendi collegii et capelle huiusmodi salubre regimen et bonam gubernationem concernentibus, edendi et ordinandi, auctoritate apostolica, tenore presentium, liberam et omnimodam facultatem concedimus*”¹.

Pero, por otra parte, el control que ejercía sobre todo lo concerniente al Colegio/Universidad que había fundado años antes, en 1499, control que incluía la orden expresa de que se le consultase cualquier asunto grave que se refiriese al mismo, tal como se reconoce en la carta que le dirigen, el 20 de diciembre de 1511, el rector y consiliarios del Colegio de San Ildefonso: “*Como en las cosas graues deste Colegio y universidad ayamos de ocurrir a V. S. Rma., segund lo tiene espresamente mandado...*”², deja un escaso margen de duda sobre el seguimiento por él, paso a paso, de la elaboración de las constituciones y su conocimiento detallado del contenido de las mismas.

Esa obsesión suya por el control se manifiesta, incluso, en su pretensión de prolongar su influencia sobre San Ildefonso más allá de su muerte, dejando firmado un documento en el que nombra rector perpetuo a Miguel Carrasco, hombre de su plena confianza, que lo presenta ante el claustro celebrado el 17 de octubre de 1518³, pero sobre todo, en las propias Constituciones, a través de las cuales, no sin tensiones, trata de definir y configurar esa entidad, nueva en Europa, del Colegio/Universidad.

En cambio, por lo que se refiere a la autoría intelectual, no existe la misma certeza. La afirmación de José García oro, relativa a las constituciones del Colegio de San Ildefonso, y plasmada en su obra de 1992, en el sentido de que “*Carecemos de información precisa sobre la génesis histórica y diplomática de estos textos que en su día fueron presentados, promulgados solemnemente y jurados colegialmente, como norma superior y definitiva dictada por el fundador. Se nos ocultan por tanto las personas de los consejeros y sus aportaciones en esta construcción a la que el arzobispo impone su sello de fundador*”⁴, a pesar de la serie de hipótesis que elabora sobre el particular, a día de hoy, sigue siendo sustancialmente válida.

Por este motivo, he decidido dedicar este trabajo a investigar un tercer aspecto, el de su origen material, con la esperanza de que pueda ilustrarnos no sólo sobre el mismo proceso de elaboración y promulgación, sino también sobre el medio cultural e intelectual en que se lleva a cabo.

1 AHN, Madrid, Sección de Universidades, Carpeta núm. 1, doc. 5. SANTIAGO AGUADÉ NIETO, Carta bulada de Alejandro VI, Edición facsimilar, transcripción y comentario, s/l., Centro Internacional de Estudios Históricos Cisneros, 1999. Los subrayados son míos.

2 ANTONIO DE LA TORRE Y DEL CERRO, *La Universidad de Alcalá. Datos para su historia, Cátedras y catedráticos*. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, XXI (1909, julio-diciembre), p. 415.

3 J. GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros. Vida y empresas*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, II, 1993 p. 385, n. 97.

4 JOSÉ GARCÍA ORO, *La Universidad de Alcalá de Henares en la etapa fundacional (1458-1578)*, Santiago de Compostela, 1992, p. 180.

En este sentido, es preciso partir de un hecho aparentemente banal, pero lleno de significado. Todos los ejemplares de las constituciones que se nos conservan se hallan escritos no en la letra cursiva derivada de la gótica, propia de la tradición cultural medieval castellana, la letra cortesana y procesal, sino en la escritura importada de Italia, derivada de la minúscula carolina en la que se hallaban copiadas las obras de escritores clásicos descubiertas durante el siglo XV por Poggio Bracciolini y otros humanistas italianos, la minúscula humanística.

Por otro lado, los años transcurridos entre 1507 y 1512 son decisivos para la puesta en marcha del nuevo Colegio/Universidad.

En la primera de ambas fechas, en mayo, Cisneros accede al cardenalato, y dada esta circunstancia, no me parece una mera casualidad que el año siguiente, 1508 sea un año clave en la evolución de la realización de su proyecto, ya que es entonces cuando se pone en marcha el Colegio con la llegada a Alcalá desde Salamanca de los que habrán de ser los primeros colegiales, estudiantes de Teología,⁵ pero también cuando comienzan a funcionar los estudios de Artes, en medio de problemas que no suelen tenerse en cuenta por los biógrafos panegiristas del Cardenal⁶. Por añadidura, este último veía ampliada por Julio II su facultad de testar, que le había sido concedida el 9 de agosto de 1505, mediante el breve "*Licet alias*", de 16 de agosto⁷, que le autoriza a legar todos sus bienes a San Ildefonso, eximiéndole del pago a la cámara pontificia del tercio de los bienes legados⁸.

El año siguiente, 1509, entre febrero y junio, el Cardenal lleva a cabo la campaña de Orán⁹, pero también, el 5 de febrero, la dotación del Colegio, y ambos acontecimientos se hallan estrechamente relacionados, ya que en vísperas de una expedición de resultados imprevisibles para un hombre de su edad estaba más que justificada su preocupación por asegurar el futuro de la institución que estaba conformando. Es más, el 18 de abril, en la misma ciudad de Cartagena, de la que debía zarpar la escuadra con destino a Orán, el 13 de mayo siguiente, redacta un nuevo documento de dotación del Colegio¹⁰. Momento clave para este último, y, en particular, para su biblioteca, entre otras razones, porque el 5 de febrero de 1509, le hace donación, entre otras muchas cosas, "*de todos los libros de la librería del dicho collegio con toda la utensilia del dicho collegio según como oy día esta...*"¹¹, y porque ese mismo año acaba de realizarse la auditoría encargada por Cisneros sobre la compra de libros destinados a ella. Las fechas extremas que aparecen en el documento son el 24 de septiembre de 1496 y el 24 de septiembre de 1509¹².

Y así, una vez puesto en marcha el Colegio/Universidad, es el momento de promulgar sus constituciones, como se hace el 22 de enero de 1510.

⁵ ALVAR GÓMEZ DE CASTRO, *De las hazañas de Francisco Jiménez de Cisneros*, ed. José Oroz Reta, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1984, pp. 215-217.

⁶ VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad, V, 1972, doc. 2094, pp. 331-332.

⁷ Archivo Histórico Nacional, Madrid, Sección de Universidades, Universidad de Alcalá, Carp 1, doc. 44.

⁸ J. GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros...*, II, pp. 333 y n. 53, y 343 y n. 24.

⁹ *Ibid.*, pp. 211-212 y 214.

¹⁰ AHN., Madrid, Universidades, Libro 1096, fols. 40v-48r.

¹¹ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 18, doc. 1, [fol. 5v].

¹² SANTIAGO AGUADÉ NIETO, *De la manuscritura a la imprenta: formación de la biblioteca del Colegio de San Ildefonso*, en: Santiago Aguadé Nieto (dir.), *Civitas Librorum. La ciudad de los libros*, Alcalá, Universidad, 2002, p. 58.

En fin, el proceso culmina en 1512, el año de la recuperación del Estudio General de 1293, del comienzo de la creciente intervención de la Monarquía en el nuevo Colegio, de la concesión por Julio II de las bulas “*Quoniam per litterarum studia*”, la “Carta Magna” del Colegio/Universidad, y “*Super familiam*”, y, en fin, el año en que Cisneros otorga su testamento en el que lo declara su heredero universal.

LOS SECRETARIOS DEL CARDENAL CISNEROS

El problema de la elaboración material de las primeras Constituciones destinadas a la nueva academia debe plantearse en el contexto de la formación y desarrollo del personal al servicio de su fundador, fray Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo a partir del 20 de febrero de 1495, y más tarde cardenal de Santa Balbina, desde el 18 de mayo de 1507.

Como ya hemos visto, esta última fecha es clave desde el punto de vista de la aceleración que experimenta la puesta en práctica de su proyecto colegial de Alcalá, pero también porque a partir de ella se hace preciso organizar lo que desde el siglo XII se llama la “familia” cardenalicia, es decir, el conjunto de personas que están al servicio de un cardenal, y que, vinculados a él por un juramento de fidelidad, le sirven y le aconsejan en una servidumbre doméstica que se distingue de la del papa por el número de las personas que la integran, pero no por la estructura y las calificaciones¹³. A partir de ese momento, en el caso concreto de Cisneros, y de forma significativa, ese personal, es decir, los “oficiales” de su “casa”, aumenta considerablemente¹⁴, en función de la necesidad de crear en torno a él la corte que correspondía a un príncipe de la Iglesia de principios del siglo XVI, como lo demuestran sendas relaciones que se conservan sobre la organización de la casa de los cardenales, datada en 1507, y sobre el protocolo e indumentaria de los mismos¹⁵. Hasta tal punto es así, que, sin citar la fuente de la que extrae la información, García Oro asegura que se criticaba a Cisneros por rodearse de un número excesivo de secretarios, mientras que en realidad sólo era muy necesario el de latín, puesto que debería ocupar una persona de la máxima cualificación como el maestro Vergara, “*ques persona abile e de mucha suficiencia e conciencia*”¹⁶.

En las relaciones conservadas, y publicadas por Antonio de la Torre, el *personal* que integra la casa de Cisneros recibe la calificación de “*gente asy continua como de acostamiento*”¹⁷, y de “*gente continua*”¹⁸, a secas, y adopta una estructura a medio camino entre el modelo de la Casa Real castellana, aunque evidentemente a menor escala, y el de la “domus” cardenalicia, con sus “continuos” y su “consejo”¹⁹, de acuerdo con el primero, y con sus “secretarios”, existentes en ambos modelos, si bien con la diferencia de que en este caso los “secretarios” se integran en la “capilla”, tal como ocurría en el segundo.

Al menos, esta es la configuración que aparece en una de las cuatro relaciones que se conservan de los oficiales que trabajaban al servicio de Cisneros, la denominada con la

¹³ AGOSTINO PARAVICINI BAGLIANI, *La cour des papes au XIIIe. siècle*, s/l., Hachette, 1995, pp. 141-142.

¹⁴ ANTONIO DE LA TORRE, *Servidores de Cisneros*, “Hispania”, núm. XXIII (1946, abril-junio), pp. 179-241. p. 182.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 185 y 216-221.

¹⁶ JOSÉ GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros...*, II, p. 10.

¹⁷ ANTONIO DE LA TORRE, *Servidores...*, Relación A, p. 187.

¹⁸ *Ibid.*, Relación C, p. 202, Relación D, p. 214.

¹⁹ MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza, 1999, pp. 161-167.

letra “c” por Antonio de la Torre, datada el 4 de abril de 1512²⁰, y en la que encontramos lo que se puede considerar como una pequeña cancellería primero arzobispal, y más tarde cardenalicia, integrada por un equipo de secretarios, que reúnen también la condición de notarios pontificios, y, al menos a veces, imperiales, aunque en ocasiones, como en el caso de Sebastián de Paz, Jorge Baracaldo, Andrés de Torre y Diego López de Molina, también se los puede encontrar formando parte de la sección de “continuos”²¹.

Son ellos quienes elaboran tanto la propia correspondencia del cardenal, o la mayor parte de los documentos, más o menos solemnes, relativos a la Universidad de Alcalá que se conservan en la Sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional, como los primeros tomos del libro copiadore que se conoce como “Bulario” de la Universidad, al menos una parte de los libros 1095 y 1096, y, en fin las propias Constituciones. Por consiguiente, es preciso tratar de reconstruir, en la medida de lo posible, la relación existente entre todos esos textos, y dejar de tratarlos por separado, como se ha venido haciendo hasta ahora.

Este grupo de técnicos de la gestión escrita que integra la casa de Cisneros se diferencia claramente tanto del personal que forma parte de la administración señorial, como del que las propias Constituciones disponen para la tramitación de los asuntos del Colegio/Universidad.

En el primero de ambos sentidos, el 4 de marzo de 1514, Gregorio Fernández de Alcalá, capellán regio, clérigo de la diócesis de Toledo, notario público por la autoridad pontificia, redacta un documento, trabajando a las órdenes de Diego de Avellaneda, licenciado en ambos derechos, “*in curia Complutensi.... in spiritualibus et temporalibus auditor officialis et vicarius generalis...*”²², por el Ilustrísimo y Reverendísimo padre en Cristo y Señor, fray Francisco Jiménez de Cisneros, cardenal de España y Arzobispo de Toledo. Lo que este documento nos transmite es un aspecto del funcionamiento diario de uno de los cuatro vicariatos arzobispaes que tienen sus sedes en Toledo, Alcalá, Talavera y Ciudad Real. Se trata, en concreto, del complutense, desempeñado por el licenciado Avellaneda, “*persona de letras e conçiencia y bien quisto de todos*”, con fama de “*muy buen juez*”²³.

En el segundo, las constituciones de 1510 disponen la existencia en el Colegio de San Ildefonso de su propio notario, al que se designa también con el clásico nombre latino de “*tabellio*”, encargado de elaborar las actas y documentos tanto en lengua vernácula como en latín, a saber los certificados correspondientes a la colación de grados y otros actos académicos (“*Scholasticis*”) en el Colegio/Universidad y la documentación de las causas judiciales correspondientes al fuero del rector, y al que se le provee de un ayudante, un escribano (“*officiale ydoneum*”), para que resulte más fácil expedir los asuntos corrientes²⁴.

Estas disposiciones debieron ponerse en práctica rápidamente, puesto que, el 10 de agosto de 1511 encontramos un documento elaborado por Fernando de Loranca, bachiller en Decretos, notario apostólico, y “*scriptor ordinarius*” del Colegio y la Universidad, que

²⁰ A. DE LA TORRE, *Servidores...*, Relación C, pp. 202, 203 y 210.

²¹ *Ibid.*, Relación A, p. 188.

²² AHN., Madrid, Universidades, Libro 1096, fols. 209r y 212r-212v.

²³ J. GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros*, II, p. 10.

²⁴ *Constitución del Colegio Mayor San Ildefonso de Alcalá de Henares*, ed. Maria Dolores CABAÑAS GONZÁLEZ, s/l., 1999. Const. 59, pp. 118-119.

recoge lo actuado en un claustro presidido por el rector Miguel Carrasco el 10 de agosto de 1511²⁵.

En todo caso el crecimiento constante del grupo y la versatilidad sus miembros son otros tantos índices, por una parte, de la importancia creciente del papel desempeñado por su patrón, y, de otra, del aumento de la función de la escritura en la gestión de instituciones públicas y privadas.

La que podría llamarse “obsesión” de Cisneros por un tratamiento escrito y escrupuloso de la gestión del arzobispado ha sido puesta de relieve por García Oro al referirse a la Cámara Arzobispal: “*Fue voluntad de Cisneros que sus camareros llevasen una administración muy precisa y escriturada de todas sus disposiciones, para lo cual exigía que las operaciones se asentasen por los escribanos de cámara en libros, de cuya exactitud y requisitos se responsabilizaba siempre económicamente el camarero mayor*”²⁶. Otra manifestación la constituye la auditoría encargada por él y llevada a cabo sobre la adquisición, entre 1496 y 1509, de los libros destinados a la biblioteca del Colegio de San Ildefonso²⁷.

Un aspecto que conviene notar en la actividad de esta pequeña cancillería es la existencia del registro, que se refleja en el reverso de los propios documentos expedidos por ella mediante la aposición de una gran “R” a la que se añade el nombre del secretario encargado de esta función, en general Diego de Bañares, y que es una práctica que aparece aplicada fundamental si no exclusivamente a la documentación recogida en las carpetas 8 a 12, correspondientes a la Universidad de Alcalá, de la Sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Diego de Bañares es, junto a don Carlos de Mendoza, contador mayor, uno de los peritos del Cardenal en materia de percepción de rentas, contador de cuentas en el partido de Toledo, “*en quien el cardenal hazia mucho caso*”²⁸.

Los secretarios que figuran en las cuatro relaciones de servidores de Cisneros conservadas son: Sebastián de Paz²⁹, Jorge Baracaldo³⁰, Andrea de Torre³¹, [Cristóbal] Camañas³², Doctor Tiedra³³, Jerónimo Illán³⁴, Juan Díaz³⁵, Bachiller Isla³⁶, Diego López de Molina³⁷, y Medina³⁸ que hacen un total de diez. Todos ellos aparecen retribuidos con el mismo sueldo de quince mil maravedíes, y cuatro, Baracaldo, Juan Díaz, Jerónimo Illán y Camañas, figuran entre el personal de la capilla de Cisneros en abril de 1512³⁹.

El más antiguo en entrar al servicio de Cisneros es Sebastián de Paz (20.XI. 1498), seguido de Jorge Baracaldo (15.VII.1503), Andrea de Torre (6.XI. 1503), el doctor Tiedra

²⁵ RAMÓN GONZÁLEZ NAVARRO, *Universidad Complutense. Constituciones originales cisnerianas*, Alcalá de Henares, 1984, p. 465.

²⁶ J. GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros*, II, p. 21.

²⁷ S. AGUADÉ NIETO, *De la manuscrita... passim*.

²⁸ J. GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros*, II, p. 12, n. 7.

²⁹ ANTONIO DE LA TORRE, *Servidores de Cisneros*, pp. 188, 198.

³⁰ *Ibid.*, pp. 188, 207, 214.

³¹ *Ibid.*, pp. 188, 197.

³² *Ibid.*, pp. 207, 214.

³³ *Ibid.*, pp. 195-196.

³⁴ *Ibid.*, pp. 207, 214.

³⁵ *Ibid.*, pp. 207, 214.

³⁶ *Ibid.*, p. 197.

³⁷ *Ibid.*, p. 188.

³⁸ *Ibid.*, p. 214.

³⁹ *Ibid.*, p. 207.

(1.VIII.1507), Jerónimo Illán (10.IX.1508), Juan Díaz (15.IX.1508), [Cristóbal] Camañas (1.II.1509), y el bachiller Isla (21.IX.1509). En cambio, de dos de ellos, Diego López de Molina y Medina, no conocemos más que el nombre.

De todos ellos, los que nos consta que seguían formando parte de la casa del Cardenal el cuatro de abril de 1512, son, como acabo de decir, Jorge Baracaldo, Juan Díaz, Jerónimo Illán, y Cristóbal Camañas⁴⁰.

Ahora bien, si acudimos a la documentación emanada de esta pequeña cancillería, nos encontramos con algunas variantes respecto a la lista confeccionada a base de la información contenida en las relaciones, de manera que mientras nos quedan documentos extendidos por Sebastián de Paz (1500-1503)⁴¹, Jorge Baracaldo (1503-1513)⁴², Andrés de Torre (1503-1505)⁴³, y Cristóbal Camañas (1513)⁴⁴, nos faltan los que debieron redactar el doctor Tiedra, Jerónimo Illán, Juan Díaz, El bachiller Isla, Diego López de Medina y Molina, mientras encontramos actuando a dos secretarios que las relaciones no mencionan, al menos como tales, Juan de Frías (1499-1501)⁴⁵ y Juan Muñoz (1501-1503)⁴⁶, que harían aumentar el número de secretarios/notarios al servicio de Cisneros hasta un total de 12.

A todo esto hay que añadir que los secretarios que aparecen redactando la correspondencia de Cisneros publicada por Pascual Gayangos y Vicente de la Fuente son Sebastián de Paz, Jerónimo Illán, Jorge Baracaldo, Fr. Francisco Ruiz, obispo de Avila, Juan Díaz y Gabriel Sánchez⁴⁷, siendo este último y el prelado abulense los únicos que no se hallan presentes en las listas que he mencionado anteriormente, con lo que el número de estos oficiales que trabajan al servicio del Cardenal entre 1498 y el momento de su muerte, en 1517, ascendería a 13.

Hay un hecho que debemos tener en cuenta, y es que la formación del grupo arranca de 1498, año clave en el proceso de fundación del Colegio de San Ildefonso, puesto que es el momento, según refiere Juan de Vallejo, en que Cisneros envía a Roma a dos de los miembros de su casa, su mozo de cámara, Juan de Astudillo, y Hernando de Herrera, abad de la iglesia de los santos Justo y Pastor de Alcalá, con objeto de gestionar las bulas fundacionales del Colegio⁴⁸, y la súplica presentada para su obtención recibe el fiat pontificio en diciembre de ese mismo año. Por consiguiente, su nombramiento como arzobispo de Toledo, y la aceleración de las gestiones requeridas por la fundación del Colegio y la consiguiente intensificación de las relaciones del fundador con la curia romana, parecen haber originado la

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 8, doc. 5; Carp. 8, doc. 6; Carp. 8, doc. 7; Carp. 8, doc. 18; Carp. 8, doc. 19; Carp. 10, doc. 5; Carp. 10, doc. 6; Carp. 10, doc. 7; Carp. 10, doc. 12.

⁴² AHN, Madrid, Universidades, Carp. 8, doc. 22; Carp. 8, doc. 23; Carp. 8, doc. 26; Carp. 8, doc. 27; Carp. 8, doc. 28; Carp. 8, doc. 30; Carp. 8, doc. 32; Carp. 8, doc. 33; Carp. 8, doc. 34; Carp. 8, doc. 35; Carp. 10, doc. 9; Carp. 10, doc. 16; Carp. 10, doc. 17; Carp. 10, doc. 19; Carp. 11, doc. 1; Carp. 11, doc. 3; Carp. 11, doc. 5; Carp. 11, doc. 6; Carp. 11, doc. 6 bis.

⁴³ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 8, doc. 24; Carp. 8, doc. 25; Carp. 9, doc. 2; Carp. 10, doc. 18.

⁴⁴ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 5, doc. 2; Carp. 10, doc. 3; Carp. 10, doc. 4.

⁴⁵ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 8, doc. 1; Carp. 8, doc. 11; Carp. 8, doc. 12.

⁴⁶ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 8, doc. 13; Carp. 8, doc. 14; Carp. 8, doc. 15; Carp. 8, doc. 16; Carp. 8, doc. 17; Carp. 8, doc. 20; Carp. 8, doc. 21; Carp. 9, doc. 1; Carp. 9, doc. 3; Carp. 9, doc. 4; Carp. 9, doc. 5; Carp. 9, doc. 11; Carp. 10, doc. 1; Carp. 10, doc. 2; Carp. 10, doc. 11; Carp. 10, doc. 13; Carp. 10, doc. 14.

⁴⁷ PASCUAL GAYANGOS Y VICENTE DE LA FUENTE (eds.), *Cartas del cardenal don fray Francisco Jiménez de Cisneros, dirigidas a don Diego López de Ayala*, Madrid, 1867, p. xxvii.

⁴⁸ ANTONIO DE LA TORRE, *Servidores...*, p. 183.

creación en su entorno de este equipo, que adopta las maneras de los secretarios de la misma curia papal, como, por ejemplo, la letra, la minúscula humanística.

Además, estos secretarios del cardenal no lo son simplemente “a título privado”, sino que, como ya he advertido, reúnen frecuentemente en su persona la condición de notarios públicos pontificios, y, en ocasiones, también imperiales, lo que constituye un elemento que contribuye a dotar de una particular importancia a la cancellería cardenalicia de Cisneros.

Por lo demás, de la misma casa de Cisneros formaban parte otras personas expertas en la confección y copia de documentos, como el propio Juan de Astudillo, al que se le llama en 1502 para copiar las bulas del Colegio⁴⁹.

En fin, la información contenida en las relaciones y otros documentos, como las cartas, nos permite reconstruir, aparte de su antigüedad al servicio de Cisneros, distintos aspectos del currículum de estos personajes.

Algunos de ellos aparecen promocionándose, tanto desde el punto de vista académico como profesional, a lo largo de los años en que forman parte de la casa del Arzobispo/Cardenal. Así Juan de Frías, figura, formando parte del Consejo, no de la Capilla, de Cisneros, como bachiller en la relación “a”⁵⁰, como licenciado en la “c”⁵¹, y como vicario de Alcalá en el “Memorial” de Juan de Vallejo⁵².

Desde los primeros años colabora en las empresas de su patrón, desempeñando las más diversas funciones, participa en la conversión de los musulmanes de Granada desde el otoño de 1499⁵³, y forma parte del Consejo Arzobispal en los últimos años del gobierno de Cisneros⁵⁴. La estancia de algunos al servicio del arzobispo/cardenal es muy breve, como ocurre en el caso del bachiller Isla, que sólo permaneció en él entre el 21 de septiembre de 1509 y el 31 de enero de 1510, momento en que pasó al servicio de un duque, cuyo nombre no se precisa⁵⁵.

Otros entran y salen del servicio del arzobispo/cardenal, es el caso de Sebastián de Paz, que parece ser salmantino, y que permanece en él diez años, desde 1498 hasta 1508, con algún período de estancia en Salamanca, y vuelve a contratarse durante unos meses, desde noviembre de 1510 hasta enero de 1511⁵⁶.

Algunos cambian de oficio dentro de la misma organización. Tal es el caso de Andrés de Torre, que trabaja como secretario entre 1503 y 1507 con un sueldo de 15.000 maravedíes, y pasa a desempeñar el oficio de camarero desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 1508 con una retribución de 10.000, para volver a ejercer como secretario entre el 1 de mayo y el 1 de agosto de 1508 aumentando de nuevo su salario a 15.000 maravedíes, sueldo y oficio que conservará en su nuevo contrato de 6 de diciembre de 1508 hasta 30 de septiembre de 1510⁵⁷.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 183, n. 18.

⁵⁰ *Ibid.*, Relación A, p. 187.

⁵¹ *Ibid.*, Relación C, p. 202.

⁵² *Ibid.*, p. 182.

⁵³ J. GARCÍA ORO, *El cardenal Cisneros*, II, p. 512.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 9.

⁵⁵ ANTONIO DE LA TORRE, *Servidores de Cisneros*, Relación B, p. 197.

⁵⁶ *Ibid.*, Relación B, p. 198.

⁵⁷ *Ibid.*, Relación B, pp. 197-198.

En fin, unos pocos, en concreto Jorge Baracaldo, al que los editores de las cartas califican de confidente de Cisneros⁵⁸, parecen haber desempeñado un papel que va más allá del que se esperaría de un secretario, y haber gozado de una confianza especial de su patrón. Admitido en 1512 en los colegios de pobres en calidad de estudiante de Artes⁵⁹, ya en 1507 lo utiliza como agente en la adquisición de libros con destino a la biblioteca del Colegio de San Ildefonso⁶⁰, en 1516 le confía la secretaría de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara⁶¹, y en enero de 1517 lo envía a Bruselas, donde permanecerá hasta el mes de junio siguiente, en una misión delicada cerca del monarca, Carlos I⁶².

Varios de ellos actúan como agentes del Cardenal en la compra de libros destinados a la biblioteca del nuevo Colegio. Es lo que ocurre en el caso del mismo Jorge Baracaldo, al que Cisneros escribe desde Hornillos el 27 de junio de 1507, una carta redactada por su compañero Sebastián de Paz: *“en eso de los libros, esas obras nuevas, que son venidas, comprese todas, y alla escriuo a Salinas que de el dinero, que para ello fuere menester: sy d’ese Juan de la Fuente cobreres esos dineros que ha de dar, d’estos se den a aquel librero de Salamanca docientos ducados, como a Salinas escriuo...”*⁶³, y que en el texto de la auditoría encargada por Cisneros sobre la compra de libros destinados a la biblioteca del Colegio entre 1496 y 1509 aparece como uno de los agentes más destacados⁶⁴. Junto a él figuran su colega Juan de Frías, y el receptor Juan de Viana⁶⁵.

Con todo, el caso más notable de todos es el de Juan de Vergara, cuyo currículum resulta impresionante: Nacido en 1492⁶⁶ y muerto en 1557⁶⁷, estudiante en Alcalá, como hemos visto, desde 1508, familiar del Colegio desde el 12 de abril de 1509 hasta el 3 de enero de 1512, en que “se salió del Colegio”, y colegial por mandato de Cisneros, en 10 de marzo de 1514⁶⁸, momento en el que ya tiene el título de “Magíster Artium”, con el que aparece firmando unos versos al final del quinto volumen de la Políglota. Doctor en Teología por la Universidad de Alcalá, en 1516/17 Cisneros le nombra secretario suyo, cargo que mantiene con los siguientes arzobispos toledanos, Guillermo de Croy (1518-1521) y Alonso de Fonseca (1523-1534)⁶⁹, el primero de los cuales le envía a Flandes en 1520, donde conoce a Erasmo, Vives y Carlos V, con el que vuelve a España como capellán en 1522⁷⁰. Llega a reunir a lo largo de su vida, al menos, ocho beneficios, convirtiéndose en una persona francamente rica, incluso en comparación con la mayor parte de sus colegas de San Ildefonso⁷¹. Su brillante carrera se ve truncada en 1533 por el proceso incoado contra él por la Inquisición de Toledo entre 1533 y 1537⁷², de cuyas consecuencias nunca se recuperaría.

58 P. GAYANGOS y V. DE LA FUENTE (eds.), *Cartas del cardenal...*, p. xix.

59 ANTONIO DE LA TORRE, *La Universidad de Alcalá*, XXI, p. 282.

60 P. GAYANGOS y V. DE LA FUENTE (eds.), *Op. cit.*, Apéndice V, p. 260.

61 *Ibid.*, Carta LXIX, p. 120.

62 *Ibid.*, Carta XCI, p. 196.

63 *Ibid.*, Apéndice V, p. 260.

64 Biblioteca Nacional, Madrid, manuscrito 20056/47, fols. 1v, 3v, 7v.

65 *Ibid.*, fol. 3v.

66 ANTONIO DE LA TORRE, *La Universidad de Alcalá*, p. 281.

67 INMACULADA PÉREZ MARTÍN, *Las bibliotecas del doctor Juan de Vergara y de Alonso de Cortona*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2008, p. 15.

68 ANTONIO DE LA TORRE, *La Universidad de Alcalá*, pp. 280-282.

69 INMACULADA PÉREZ MARTÍN, *Op. cit.*, p. 22.

70 *Ibid.*, p. 23.

71 LU ANN HOMZA, *Religious authority in the spanish Renaissance*, Baltimore and London, John Hopkins University Press, 2000, pp. 3-4.

72 MARCEL BATAILLON, *Erasmo y España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 446-469; I. PÉREZ MARTÍN, *Op. cit.*, pp. 15-16.

Refiriéndose a su actitud y formación intelectual, la historiadora estadounidense Lu Ann Homza ha escrito que *“Vergara era un erasmista y un humanista que manejaba el vocabulario y las autoridades escolásticos. Si su dominio de la crítica histórica y filológica era notable, también lo era su dependencia de los lugares comunes medievales”*⁷³, juicio que, aunque pueda parecer paradójico, refleja perfectamente no sólo un caso concreto, sino la realidad sociocultural del momento. En palabras de la misma autora, *“Las investigaciones sobre la autoridad religiosa demuestran que en España existió un Renacimiento y que los clérigos tomaron parte en él. Pero los clérigos humanistas españoles, como los humanistas europeos en general, realizaron sus esfuerzos críticos e históricos dentro de una herencia escolástica que podían reconocer en mayor o menor medida”*⁷⁴.

Evidentemente, no todos los secretarios de Cisneros alcanzaron el nivel de Juan de Vergara, pero sin personas como ellos resulta imposible entender la difusión social alcanzada por el humanismo en España.

Este equipo es una de las herramientas fundamentales de las que se sirve Cisneros para llevar a cabo la labor de gobierno y gestión que desarrolla como arzobispo de Toledo, creador del Colegio de San Ildefonso, cardenal y regente, y a sus miembros debemos, por ejemplo, el considerable trabajo de escrituración que significa la puesta en práctica de la política beneficial del Cardenal, imprescindible para la financiación de su nuevo Colegio/Universidad.

Por otra parte, la información de que disponemos nos permite, de un lado, captar su “modus operandi”, muy útil para comprender el proceso de elaboración material de las Constituciones, y, de otro, el mecanismo que asegura su retribución, que no es otro que el complejo sistema beneficial sistemáticamente desarrollado por Cisneros desde los primeros momentos de la fundación del Colegio, y que le permite crear y mantener en torno a sí un nutrido grupo de colaboradores, a los que podríamos calificar de “humanistas de segunda fila”, como ese Cristóbal Camañas que regenta la iglesia parroquial de Santa María de Yébenes.

En este sentido, en general, el personal a su servicio, y en concreto, sus secretarios, a partir de un determinado momento, forman parte del complejo sistema configurado por su patrono, se forman en el nuevo Colegio/Universidad fundado por él, se integran en los equipos que trabajan en sus distintas empresas, y son retribuidos mediante el mismo sistema de rentas eclesiásticas desarrollado para financiar sus proyectos.

LA CONSCRIPTIO DE LAS CONSTITUCIONES

Abordar el problema de la puesta por escrito de las Constituciones significa abordar el tema de los profesionales que han trabajado en ella y del sistema escriturario empleado por ellos, la letra, y al hacerlo es preciso hacer algunas observaciones que dejen clara la forma de enfocarlos.

La primera es que en modo alguno se trata de una cuestión menor, ya que la letra, como la lengua, son indicadores fundamentales del medio cultural en que se genera la fuente

⁷³ LU ANN HOMZA, *Op. cit.*, p. 40.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 210.

que se trata de estudiar, en este caso las Constituciones. El tipo de escritura elegido no es casual, sino que se halla en función de otras opciones culturales tanto del escriba como de los patronos a cuyo servicio trabaja.

La segunda que un especialista tan cualificado como Walter Ullmann afirma que los exámenes paleográficos son algunos de los más difíciles y más traicioneros que un medievalista está forzado a hacer⁷⁵, y si esto es así en general, en el caso de la minúscula humanística hay que añadir que se trata de un tipo de letra que se caracteriza por su uniformidad y regularidad, lo que hace que no suelen existir diferencias notables entre las escrituras de distintos escribas, con la consiguiente dificultad para identificar las grafías con las manos de quienes las han trazado.

A ello hay que añadir que la letra de un mismo notario cambia sustancialmente de un documento de aplicación del derecho escrito en la rutina diaria a un texto solemne como son las constituciones, en el sentido de que mientras en el primero el ductus es más cursivo, en el segundo se hace mucho más cuidado, más caligráfico.

Con vistas a la realización de este estudio, me propongo tomar en consideración los textos de las Constituciones contenidos en los libros 1085 y 1086 de la sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional, que son los que cabe considerar como originales, ya que en ambos el mismo notario, Cristóbal Cabañas, levanta acta de su aprobación en las cámaras que eran residencia habitual del cardenal, y su posterior promulgación solemne en la capilla de San Ildefonso del Colegio, y da fe pública de todo ello mediante la aposición de su signo.

Por otra parte, también en ambos, el notario utiliza idéntica expresión para referirse al correspondiente ejemplar de las constituciones "*Ideo prefatum presens publicum volumen constitutionum, manu eiusdem Reuerendissimi Domini subscriptum et suo sigillo munitum et roboratum...*"⁷⁶, y en ambos aparece la suscripción solemne del Cardenal, aunque en ninguno de los dos se conserva su sello pendiente, si es que alguna vez existió. En este sentido, hay que tener en cuenta que las propias Constituciones disponen la elaboración de tres ejemplares de las mismas, uno se situaría en la biblioteca del colegio, sujeto con la correspondiente cadena, para que todo el que quisiera pudiese obtener fácilmente una copia; otro, provisto y autenticado con el sello del cardenal, que se guardaría permanentemente en los archivos del Colegio, en los que se custodian los libros de posesiones y rentas del mismo Colegio; en fin, un tercero, que deberá hallarse en poder del rector⁷⁷.

Por consiguiente, parece claro que de los tres, sólo uno se hallaba validado con el sello pendiente del cardenal, lo que nos llevaría a pensar que los que se nos conservan son el que se hallaba en la biblioteca y el que estaba en poder del rector. Pero esto, de momento, no es más que una hipótesis. También está claro que hasta aquí llegan las coincidencias y a partir de aquí se inician las diferencias.

En primer lugar, sólo el texto contenido en el libro 1086 está datado, el 22 de enero de 1510⁷⁸, mientras que el contenido en el 1085 carece de data, aunque debió tenerla en algún

⁷⁵ WALTER ULLMANN, *The individual and society in the Middle Ages*, Baltimore, The John Hopkins Press, 1966, p. 33.

⁷⁶ AHN, Madrid, Universidades, Libro 1085, fol. 56v; Libro 1086, fol. 49r.

⁷⁷ Constituciones, ed. Cabañas, Const. 72, p. 131.

⁷⁸ AHN, Madrid, Universidades, Libro 1086, fol. 1r.

momento, puesto que el acta del notario que precede a la suscripción del Cardenal y a la del propio notario figura la fórmula de rigor *“Acta fuerunt hec... sub anno, indictione, mense et die ac pontificatu et cetera...”*⁷⁹.

En segundo, si en ambos casos el notario es el mismo, no es la misma mano la que escribe ambos textos. Mientras en el caso del libro 1085, Cristóbal Camañas afirma *“Et ego Christophorus Camañas, eiusdem illustrissimi et reuerendissimi Domini secretarius, publicus apostolica et imperiali auctoritatibus notarius, dum sic a prefato illustrissimo et reuerendissimo Domino suprascripte constitutiones ordinarentur et fierent ac solemniter publicarentur, et eas propria manu scripsi”*⁸⁰, añadiendo su signo consistente en dos llaves cruzadas sobre el eje de una cruz latina, en el texto del libro 1086 sustituye la última frase por *“...presens interfui et eas manu alterius fideliter scribi feci”*⁸¹.

De la letra de Cristóbal Camañas nos quedan abundantes muestras a través de los resultados de su actividad como notario.

Escribe por entero, en letra humanística, uno de los dos ejemplares de la dotación del Colegio llevada a cabo por Cisneros en el momento de embarcar en Cartagena con destino a Orán, el 18 de abril de 1509⁸², y toma la pluma al final del segundo, cuyo cuerpo se halla escrito en letra procesal, para escribir, también en letra humanística, la data tópica y crónica y los nombres de los testigos, dar fe publica de lo documentado y añadir su signo, presentándose como *“El bachiller Cristóbal Camannas, rector de la iglesia parroquial de Sancta María de Yeuenes, de la diócesis de Toledo, notario público apostólico, secretario del dicho Reuerendissimo Señor, presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo suso y cada una cosa y parte dello, y por tanto lo fiz escribir fielmente de mano de otro por estar yo ocupado en otros negocios, y ansi escripto lo suscribi de mi mano y signe de mi signo y firme de mi nombre”*⁸³. En este documento, cuyo cuerpo se halla escrito en letra procesal, “de mano de otro”, cuando interviene el propio notario, al final del mismo, cambia la letra, pasando a minúscula humanística. Y así, otra vez volvemos a encontrar la misma preocupación por dejar constancia de los detalles de la elaboración del documento, que ya constatamos en el caso de las Constituciones.

Es él quien valida una copia de la bula “Super familiam” de Julio II, de 29 de octubre de 1512⁸⁴, cuyo original también se conserva⁸⁵, y quien escribe por entero el documento de anexión al Colegio por Cisneros de los beneficios de Uceda y Madrid, en 1502⁸⁶.

El análisis de las distintas muestras de su escritura no deja lugar a dudas. Cristóbal Camañas, secretario de Cisneros y notario imperial y pontificio, escribe el grueso del texto de las Constituciones contenido en el Libro 1085, incluida la “Tabula Constitutionum”, pero tanto los añadidos al mismo en espacios en los que la escritura anterior ha sido suprimida mediante raspado como folios enteros de las mismas⁸⁷, han sido escritos por otra mano.

⁷⁹ AHN, Madrid, Universidades, Libro 1085, fols. 1r y

⁸⁰ AHN, Madrid, Universidades, Libro 1085, fols. 56r-56v. El subrayado es mío.

⁸¹ AHN, Madrid, Universidades, Libro 1086, fol. 49r. El subrayado es mío.

⁸² AHN, Madrid, Universidades, Carp. 18, doc. 3.

⁸³ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 18, doc. 2. Los subrayados son míos.

⁸⁴ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 5, doc. 2

⁸⁵ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 5, doc. 1

⁸⁶ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 10, doc. 4.

Esta mano es la de un escriba o notario que ha desempeñado un papel clave en la elaboración material, puesta por escrito, de las Constituciones de 22 de enero de 1510, y es la misma que escribe la constitución promulgada por Cisneros el 9 de octubre de 1513⁸⁸, para regular la puesta en práctica del contenido de la bula “Super familiam” de Julio II, de 29 de octubre de 1512.

El es también quien ha trazado el texto de las Constituciones conservado en el Libro 1086, al que dota de fe pública, como acabamos de ver, el notario apostólico e imperial y secretario del Cardenal Cristóbal Cabañas. Además, copia la misma constitución cisneriana de 9 de octubre de 1513, mencionada dos párrafos atrás, que él mismo había caligrafiado y cuyo original se conserva en la Sección de Universidades, Carp. 12, doc. 4, y en el Libro 1086 de la misma Sección, a Continuación de las Constituciones de 1510, entre los folios 50r y 52r.

Escribe, además, las Constituciones de los Colegios de Estudiantes Pobres contenidas en los folios 71 recto a 77 recto del Libro 674 de la Sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional. Y también caligrafía los folios y pasajes del texto de las constituciones contenido en el Libro 1085 de la Sección de Universidades no escritos por Cristóbal Cabañas.

Esto último significa, entre otras cosas, que su papel en la constante actualización del texto constitucional mediante la supresión de los pasajes que se han hecho obsoletos, y la introducción de las normas nuevamente aprobadas o concedidas por la autoridad pontificia es fundamental.

Un caso concreto es el de la introducción del fuero universitario en la constitución 61, ya que la jurisdicción del rector sobre la comunidad colegial no figuraba en los documentos fundacionales, en los que únicamente se establecía un régimen de jueces conservadores, ni tampoco en el texto de las Constituciones promulgado en 1510, puesto que dicho privilegio fue objeto de concesión posterior de Julio II en la bula “*Quoniam per litterarum studia*”, de 23 de julio de 1512, que exime a todos los miembros del colegio y universidad de la jurisdicción de los arzobispos de Toledo, y cualesquiera obispos, así como de la de sus oficiales y jueces, los sitúa bajo la protección directa de la Santa Sede y establece la jurisdicción del rector sobre toda la comunidad colegial y universitaria⁸⁹.

Por consiguiente, el texto de la constitución 61, en el que se establece el fuero universitario, ha sido corregido con posterioridad a su concesión, como se puede comprobar mediante un simple análisis del original contenido en el Libro 1085, ya que en la Constitución

⁸⁷ *Constituciones*, ed. Cabañas, Edición facsimilar: folio 1r-v; Constitución 8, párrafo inicial; fol. 7r-v y primer párrafo del folio 8r; Constitución 13, párrafo final, fol. 10v; Constitución 17 final, fols. 13v-14r; Constitución 25 final, fol. 18r; Constitución 26 final, fol. 20r; buena parte de la Constitución 28, fols. 21v-22 r; un párrafo de la Constitución 29, fol. 23r; todo el final de la Constitución 30, fol. 23v; folios 25r-27v y 29r-30v; Constitución 39 final, fol. 32 v; Constitución 42 final, fol. 35 r-v; folio 36r-v; Constitución 49, fol. 40r y v; Constitución 52 final, fol. 42 v; buena parte de la Constitución 61, fol. 48r-v; parte de la constitución 67, fols. 52v-53r, y algunos otros pasajes menores y frases.

⁸⁸ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 12, doc. 4.

⁸⁹ AHN, Madrid, Universidades, Libro 1095, fol. 16v. “...*coram eodem rectore pro tempore existente dumtaxat teneantur de iustitia, tam in ciuilibus quam in criminalibus, siue agatur de crimine ex officio vel inquisitione aut partis accusatione vel alias quomodolibet, ciuilliter vel criminaliter respondere, nec ratione delicti vel alia ex causa in alio quam dicti Collegii et Uniuersitatis carcere mancipari possint*”.

61, en el fólío 48, en la tirada que comienza “*Sed si forsan inter se aliquas causas civiles vel criminales...*”, a partir de “*...rectorem ipsius Collegii et totius Uniuersitatis, qui est suus ordinarius et iudex proprius...*”, hasta “*Et si fuerit collegialis vel alia persona de habitantibus in Collegio, expellatur ab eodem, sed si fuerit scholaris de Uniuersitate omnino ab ea expellatur*”⁹⁰, ha sido reescrito por nuestro amanuense, tras borrar cuidadosamente un texto anterior, y lo añadido consiste, precisamente, en las frases en que se formula la exención universitaria, la jurisdicción del rector, y las penas, apostólicas y constitucionales en que incurrirá el contraventor. Queda claro que, tras la concesión de Julio II la Constitución 61 ha sido modificada, con objeto de introducir la nueva concesión del fuero universitario.

En suma, de lo dicho hasta aquí se deduce claramente que la aportación de nuestro escriba a la elaboración material de las Constituciones de 1510 es considerable.

A todo esto hay que añadir que copia una buena parte de los documentos recogidos en la parte más antigua del cartulario del Colegio/Universidad denominado “Bulario de la Universidad”, y, en concreto, la integrada por la documentación en la que se plasma la política benefical desarrollada por Cisneros desde el mismo momento de su elevación a la sede Toledana, pero sobre todo desde 1500, documentación que llena buena parte del tomo segundo del bulario, el libro 1096 de la Sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional. Esa documentación presenta una estructura sumamente regular, muy pensada, y directamente relacionada con el contenido de los documentos, de manera que estos últimos se agrupan, en general de dos en dos, a veces de tres en tres, en función del beneficio al que se refieren, y de acuerdo con un sistema en virtud del cual, el primer documento recoge la anexión del beneficio al Colegio, sobre la base de la correspondiente concesión pontificia, está escrito en latín y en minúscula humanística, y el segundo contiene la colación o toma de posesión, que sigue un procedimiento formal fijo, está escrito en castellano y en letra procesal. Casi no hace falta decir que los documentos que se deben a la mano de nuestro escriba desconocido son los copiados en latín y en letra humanística.

Estos detalles revelan una de las características de la parte más antigua del Bulario, que es la preocupación de quienes participaron en su elaboración por la fidelidad, el respeto a la reproducción de los originales, cuya letra, por ejemplo, se mantiene escrupulosamente en la copia o inserción.

Hay que tener presente que la constitución 24, “*De libris possessionum et reddituum*”, dispone la confección de un libro en pergamino en el que se copien, autenticándolos, todos los documentos, bulas, anexiones de bienes al colegio, tomas de posesión de los mismos, provisiones de beneficios, donaciones, privilegios y otros documentos relativos a rentas, compras y otras escrituras y bienes concernientes al Colegio⁹¹, y que la consiguiente labor de copia sistemática de los primeros documentos ha debido comenzar de inmediato, si es que no se había iniciado ya con anterioridad, como consecuencia del ejercicio de la práctica notarial de los secretarios del cardenal autores de los originales, ya que la documentación más antigua recogida en el bulario es muy anterior a la promulgación de las Constituciones.

⁹⁰ *Constituciones*, ed. Cabañas, Facsímil, fol 48r-48v.

⁹¹ *Constituciones*, ed. Cabañas, Const. 24, p. 77.

Por consiguiente, podríamos decir que el escribano en cuestión es una figura clave en la producción y organización de la documentación a través de la cual Cisneros lleva a cabo su proyecto. De momento utilizo términos vagos, como “amanuense” o “escribano”, en lugar de recurrir a nombre concreto alguno, porque prefiero dejar para más adelante apuntar una posible identificación.

Esta primera conclusión se apoya tanto en el análisis de la grafía, del ductus, de la letra como del sistema abreviativo que aparecen en ambos documentos.

Desde el primer punto de vista, se trata, en ambos casos, de una letra muy elegante y estilizada, claramente minúscula, caligráfica, cuyos alzados y caídos rebasan claramente la caja de escritura, contrastando en este sentido con la de Cristóbal Camañas, más pesada y que tiende a adaptarse a la caja de escritura. Se trata de una letra directamente emparentada con la minúscula carolina, de la que deriva directamente la humanística, y, por todo ello, sumamente legible.

Esta legibilidad se ve favorecida, en general, por la escasez de nexos entre letras, que se reducen al de “st”, “sp”, y “ct”, este último, en forma de bucle, sumamente característico de este escriba, y la relativa parquedad en el uso de abreviaturas.

Pero quizá uno de los rasgos más característicos es el empleo de un signo con forma de β griega para representar la doble ese, rasgo que comparten cuatro secretarios de Cisneros, Jerónimo Illán⁹², Jorge Baracaldo⁹³, Sebastián de Paz⁹⁴, y Andrés de Torre⁹⁵.

Hasta el momento, no he encontrado ningún documento, exceptuados los que he citado, cuya letra coincida con la de ese escriba o notario anónimo. Lo más sencillo sería optar por el propio Jerónimo Illán, que valida la constitución, de 9 de octubre de 1513⁹⁶, que regula la aplicación de la bula “Super Familiam”, a la que he aludido en párrafos anteriores. Pero el problema es que las diferencias claramente perceptibles entre la letra de la validación notarial y la del resto del documento no permiten optar por esta solución, y a ello hay que añadir que la escritura de un mismo notario puede cambiar de forma sustancial cuando escribe un documento de aplicación del derecho en la práctica cotidiana, y cuando redacta un documento solemne o semisolemne, para el que opta por una grafía mucho más cuidada, mucho más caligráfica.

Sin embargo, tras llevar a cabo un estudio comparativo de las letras de los secretarios de Cisneros que aparecen en la documentación original conservada y en los diferentes textos de las Constituciones, he llegado a la conclusión de que la que más se asemeja es la de Jorge Baracaldo.

Es él quien redacta y firma el documento de anexión al Colegio del hospital de Santa María la Rica, el 20 de marzo de 1513, como “Georgius Baracaldo, secretarius”⁹⁷, pero ante él también se congregan el rector Miguel de Carrascosa, los consiliarios y colegiales e San Ildefonso, el 19 de julio de 1511, para constituir como su procurador a Cristóbal de Alma-

⁹² AHN, Madrid, Universidades, Carp. 12, doc. 4.

⁹³ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 11, doc. 1.

⁹⁴ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 10, doc. 6.

⁹⁵ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 10, doc. 18.

⁹⁶ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 12, doc. 4.

⁹⁷ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 18, doc. 6.

raz, en la toma de posesión del Priorato de Santuy, y actúa entonces como “clericus Palentine diócesis, apostolicus notarius et secretarius Reverendissimi Cardinalis Hispanie”⁹⁸.

Por otra parte, también escribe el primer título conservado del nuevo Colegio/Universidad, el de Maestro en Artes, a favor del ciudadano granadino Gonzalo Vázquez, de 12 de marzo de 1518⁹⁹, hecho que parece indicar que se le encargaban trabajos que requerían un especial esmero caligráfico.

En cualquier caso, y a falta de un estudio más exhaustivo, lo que formulo aquí es una hipótesis que habrá que verificar.

CONCLUSIONES

1ª. Uno de los rasgos culturales definitorios que identifica a los componentes de la cancillería del Arzobispo/Cardenal Cisneros, desde el punto de vista profesional, es la sistemática utilización de la minúscula humanística y del latín, que comparten con los profesores humanistas del Colegio/Universidad, como Pedro Sánchez Ciruelo, Hernán Núñez, Juan de Vergara, el propio Nebrija, y que contrasta con los usos de la cancillería regia, en la que se utiliza sistemáticamente la letra procesal. Se trata de una característica sumamente significativa, tanto desde el punto de vista de la adopción de los usos de la cancillería pontificia, como desde el del ambiente cultural que se respira entre los oficiales del cardenal.

2ª. Parece tratarse de humanistas, buena parte de ellos formados como intelectuales en el propio Colegio/Universidad fundado por su patrón, que nos recuerdan las palabras dedicadas, hace ya años, por Ottavio di Camillo a resaltar la importancia de los humanistas de segunda fila en la transformación de la cultura española, al referirse a Diego de Burgos, secretario del Marqués de Santillana, Pero Díaz de Toledo o Nuño de Guzmán¹⁰⁰. Al menos algunos de ellos, en concreto Juan de Vergara, han desempeñado un notable papel en la ejecución de los proyectos de Cisneros y en la difusión del erasmismo en Castilla, pero se puede decir que la mayoría, si no todos, en función de la gran versatilidad que los caracteriza, han colaborado de forma activa en la puesta en práctica de dichos proyectos, en particular en el desarrollo de la política libraria que, junto con el Colegio/Universidad es uno de los dos aspectos fundamentales de la obra cultural del Cardenal. Habrá que esperar a futuras investigaciones para tratar de precisar el alcance del grupo y de las aportaciones de sus miembros a la cultura humanista en general.

3ª. Si en un trabajo anterior ya puse de relieve que Cisneros, a través de las adquisiciones de libros destinados a la biblioteca de su nuevo colegio entre 1496 y 1509, convierte a Alcalá en uno de los centros de difusión del humanismo en Castilla¹⁰¹, la constatación de esta nueva realidad viene a confirmar y precisar aquella afirmación, en el sentido de que la cancillería del Cardenal es uno de los focos más importantes de irradiación de la minúscula humanística en Castilla.

⁹⁸ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 19, doc. 10.

⁹⁹ AHN, Madrid, Universidades, Carp. 18, doc. 23.

¹⁰⁰ OTTAVIO DI CAMILLO, *El humanismo castellano del siglo XV*, Valencia, Fernando Torres, 1976, p. 127.

¹⁰¹ SANTIAGO AGUADÉ NIETO, *De la manuscritura a la imprenta...*, pp. 73 y 79-80.

4ª. Estas constataciones permiten replantear, a mi entender el problema de la penetración del humanismo en la sociedad castellana en general, y, en concreto, en el medio universitario, a lo largo del siglo XV y primeros decenios del XVI, utilizando como indicador el uso de la minúscula humanística, y teniendo en cuenta la constatación de Lu Ann Homza de que humanismo y formación escolástica son perfectamente compatibles en una misma persona.

5ª. La realización del ingente trabajo de escrituración que llevan a cabo los miembros de este equipo prácticamente desde la llegada de Cisneros al arzobispado de Toledo hasta la muerte del Cardenal en 1517, y aún después, ha hecho posible la creación y el desarrollo del nuevo Colegio/Universidad mediante la plasmación escrita de las ideas del Arzobispo/Cardenal y de su entorno, y su permanente actualización, en un doble sentido, en primer lugar en el de la elaboración y permanente puesta al día de las primeras Constituciones del nuevo Colegio/Universidad, y, en segundo, en el de la creación del Bulario, cuyos componentes más antiguos son elaborados por ellos, al menos, a partir de 1510. Cuestión distinta es la de si su intervención se ha limitado al aspecto formal de estas realizaciones, o ha ido más allá, y ha llegado a afectar a la propia concepción y formulación de las mismas, aspecto al que habrá que tratar de dar respuesta en futuras investigaciones.

6ª. Esta situación es bien elocuente en relación con la importancia que la manuscritura conserva durante el siglo XVI en el seno de las universidades castellanas, y que reviste especial relieve en lo que se refiere a la elaboración de la documentación académica, judicial, administrativa y económica necesaria para el desarrollo de la vida diaria de la nueva comunidad, “universitas”.

ESTRATEGIAS DE ESCRITURA Y CONSTRUCCIÓN MEMORIAL EN LA *PRIMERA CRÓNICA ANÓNIMA DE SAHAGÚN*¹

Leticia Agúndez San Miguel

Universidad de Cantabria

Resumen

Las incógnitas en torno a la datación y a la tradición de la *Primera Crónica Anónima de Sahagún* continúan siendo en la actualidad uno de los principales dilemas de la historiografía hispana de la Edad Media. En ausencia del presunto original, su puesta en valor obliga a identificar nuevas perspectivas de análisis que permitan determinar su grado de explotación por los investigadores. Desde las propuestas procedentes del estudio de las prácticas sociales del escrito y de la literatura medieval, la noción de intertextualidad nos permite profundizar en las diferentes estrategias de escritura presentes en esta construcción textual, que se muestra sin aparente ruptura de continuidad.

Este artículo tiene por objetivo delimitar y jerarquizar los sucesivos estadios que la historiografía más reciente ha reconocido en este producto historiográfico, con el fin de proponer una primera clave de comprensión del contexto o contextos de su génesis y calibrar el cumplimiento del objetivo memorial proyectado en su confección. Además, esta aproximación nos permite inscribir esta crónica dentro de las estrategias discursivas atribuibles al *scriptorium* monástico de Sahagún, a través de la composición y aprovechamiento de otras fuentes elaboradas en la abadía, en un intento por revelar los diferentes esfuerzos de la comunidad monástica por definir y renovar su identidad colectiva como centro de dominación real y simbólica.

Abstract

The doubts about the dating and the tradition of the *Primera Crónica Anónima* of Sahagún continue currently being one of the main dilemmas of the Hispanic historiography of the

¹ Este trabajo ha sido realizado con el apoyo de una beca FPU (AP-2008-02451).

Middle Ages. The absence of the supposing original text requires new perspectives of analyses that allow us to establish its degree of utilization for the researchers. From the proposals coming from the study of the social practices of the medieval writing and literature, the notion of intertextuality allow us to deepen into the different current strategies of writing in this textual construction, which appears, apparently, without any break of continuity.

This article aims to delimit and organize the successive stadiums, which have been recognized in this chronicle by the most recent historiography in order to propose a key of understanding the context, or contexts, of its genesis, and to calibrate the fulfillment of the memorial objective planned in its confection. In addition, this approaching allow us to inscribe this chronicle inside the discursive strategies attributable to Sahagún's monastic scriptorium, trough the composition and utilization of the other sources elaborated in the abbey, in an attempt for revealing the different efforts of the monastic community to define and renew its collective identity as centre of real and symbolic control.

La participación en el homenaje al doctor José Ángel García de Cortázar me brinda la oportunidad de mostrar por escrito no sólo mi admiración por su brillante trayectoria científica sino también mi agradecimiento por su inestimable magisterio. Desde la privilegiada posición que me otorga mi condición de discípula, dentro de la numerosa nómina de estudiosos del Medioevo que enriquecieron sus conocimientos y su pasión por este período histórico de la mano de este profesor, he podido disfrutar y compartir una de sus últimas aportaciones a la historiografía de la Edad Media hispana: la que retomando el que ha sido uno de sus más fecundos objeto de estudio, las instituciones monásticas, reflexiona sobre los problemas concernientes al proceso de creación de una memoria histórica². Dentro de este campo de análisis, el monasterio de Sahagún ha constituido el legado que el profesor García de Cortázar ha decidido encomendarme como núcleo de mi trabajo doctoral. Entre la extensa producción escrita que caracteriza la herencia que conservamos de este cenobio, el presente artículo tiene por objetivo delimitar y jerarquizar los sucesivos estadios que la historiografía más reciente ha identificado en la conocida como *Primera Crónica Anónima*, con el fin de aclarar el/los contextos de su génesis y calibrar el cumplimiento del objetivo memorial proyectado en su confección.

LA PRIMERA CRÓNICA ANÓNIMA DE SAHAGÚN: PROBLEMAS DE TRADICIÓN Y NUEVAS PERSPECTIVAS DE ANÁLISIS

Las incógnitas en torno a la datación y a la tradición de la *Primera Crónica Anónima* han suscitado, incluso desde la primera publicación parcial del texto, opiniones contradictorias

² GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., "Monasterios románicos de Castilla y conservación de la memoria histórica", *Monasterios románicos y producción artística*. Fundación Santa María la Real: Aguilar de Campoo, 2003, 9-32; "Monasterios castellanos, memoria histórica y organización de la sociedad y del espacio en los siglos X al XII", *Silos. Un milenio. Actas del congreso sobre la Abadía de Santo Domingo de*

entre los especialistas que se han interesado por esta fuente. Su conservación en castellano, pese a que por su supuesto período de redacción debiera estarlo en latín, ha planteado desde una fecha bastante temprana importantes sospechas entre los autores. Las dos hipótesis propuestas tradicionalmente para justificar esta circunstancia son excluyentes. La primera aboga por la existencia de un original latino perdido compuesto a principios del siglo XII como alegato de los monjes contra los sucesos acaecidos para su presentación en el concilio de Burgos del año 1117. El texto conservado en la actualidad sería una traducción castellana posterior del siglo XIII o XIV. La segunda hipótesis defiende la naturaleza completamente apócrifa del texto y su inicial composición en lengua romance en los siglos XIV o XV. Ambas propuestas han contado con un importante número de investigadores partidarios³; si bien, a tenor de la cronología expuesta, parece que la *Crónica Anónima* se escribe o se reescribe cada siglo⁴.

Los esfuerzos por definir la realidad histórica de los hechos narrados en esta fuente se han demostrado insuficientes para tratar de salir de la dicotomía que caracteriza las interpretaciones de esta construcción textual. Es necesaria, por tanto, la identificación de nuevas perspectivas de análisis que permitan su puesta en valor para los investigadores. Acorde con los trabajos sobre escritura historiográfica más recientes, que fomentan la búsqueda del contexto de elaboración o recuperación de las fuentes como medio para dilucidar sus intencionalidades y, por tanto, los factores genéticos de su composición, mi pretensión es plantear una primera clave para la valoración de los diferentes estadios textuales identificados en esta crónica. Dentro de esta indagación, la incorporación de la noción de intertextualidad, procedente de la preocupación por las prácticas sociales del escrito y de la literatura medieval, me permite inscribir este producto historiográfico dentro de las estrategias discursivas desarrolladas por la comunidad monástica y calibrar el cumplimiento del objetivo memorial proyectado en su confección. Para llevar a cabo este propósito hay que prestar especial atención al recurso a las técnicas de reempleo y transformación⁵ presentes en sus pasajes, y valorar la particular visión del específico trabajo a que el cronista anónimo se aplicó en el momento de su creación textual para trasportar al receptor del mensaje a un universo absoluto de referencias equivalente al suyo, que define las estrategias de escritura que actúan como guía sustancial de la composición.

Silos. II. Historia. Universidad de Burgos: Burgos, 2003, 143-176; "La construcción de memoria histórica en el monasterio de San Millán de la Cogolla (1090-1240)", *La monasterios riojanos en la Edad Media: Historia, cultura y arte*. Ateneo Riojano: Logroño, 2005, 69-92.

³ Entre los partidarios de la autenticidad de esta crónica se encuentran Romualdo Escalona o Julio Puyol y Alonso, entre otros. Por su parte, como detractores de su composición en el siglo XII se encuentra Joaquín de Traggia, para quien se trataba de una obra "interpolada, viciada y moderna", o José María Ramos de Loscertales que prefirió excluir esta fuente de sus trabajos ante las sospechas que le suscitaba. ESCALONA, R., *Historia del Real monasterio de Sahagún*. Ediciones leonesas: León, 1982. PUYOL Y ALONSO, J., "Las Crónicas Anónimas de Sahagún", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 76, 1920: 242-257. TRAGGIA, J., "Ilustración del reynado de don Ramiro II de Aragón, dicho el Monge", *Memorias de la Academia de la Historia*, 3, 1799, 526-541. RAMOS DE LOSCERTALES, J. M., "La sucesión del rey Alfonso VI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 13, 1936: 36-99.

⁴ A esta imponente dificultad se suma el hecho de que las únicas noticias de manuscritos conservados en el archivo monástico datan de los siglos XVI y XVII, y de que, en la actualidad, todos ellos se encuentren extraviados; razón por la cual, el análisis de este registro debe sostenerse sobre las ediciones más recientes.

⁵ Adopto la definición propuesta por GOULLET, M., "Reutilización, actualización: quelques réflexions préliminaires", *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 29, 2006: 11-21.

NUEVAS PROPUESTAS DE CONTEXTUALIZACIÓN: LA DEFINICIÓN DE LOS ESTADIOS TEXTUALES

La búsqueda del contexto de escritura específico de esta crónica ha sido objeto de una nueva preocupación historiográfica que, lejos de llegar a un acuerdo unánime, ha mantenido la divergencia de opiniones, proponiendo una multiplicidad de estadios textuales representativos de su momento de confección.

Primer estadio textual: la primera mitad del siglo XII

La explotación del material diplomático y los paralelismos con algunas crónicas contemporáneas son los principales argumentos que sostienen la adscripción de este producto discursivo a la primera mitad esta centuria, y su posterior traducción de la lengua latina al romance en el siglo XIII o XIV.

Por lo que respecta a la explotación del material diplomático inserto en la crónica, la notable presencia del registro jurídico ha constituido en opinión de Javier Jiménez Belmonte⁶ uno de los principales motivos que han influido en su crítica adversa⁷, aunque, a su vez, representa uno de los argumentos más recurridos para apoyar su autenticidad⁸. Si es una cuestión innegable que la calidad y cantidad de la información que maneja el cronista es muy sobresaliente, no lo es menos que la inserción del material diplomático que realiza supone una importante variación respecto a la estrategia discursiva monástica precedente, e inmediatamente posterior, fundamentalmente sustentada en la confección del *Becerro Gótico*⁹. Para valorar esta afirmación seleccionaré tres diplomas que se instituyen como instrumentos fundamentales de las libertades y prerrogativas de la abadía, puesto que afirmaban unánime y contundentemente su derecho a erigirse como centro de dominación social y económico, y de los que el cronista hizo buen uso en su narración. Se trata del fuero breve o del año 1085 otorgado por Alfonso VI, del diploma de confirmación de privilegios y exenciones otorgado por este mismo rey en 1087 y de la *carta conventionis* de 1096¹⁰.

6 JIMÉNEZ BELMONTE, J., "Hagiografía y denuncia política en la primera Crónica Anónima de Sahagún", *La Corónica*, 29, 2001: 213-232.

7 Éste no constituye ningún rasgo particular de esta fuente, dado que otras crónicas supuestamente contemporáneas, como por ejemplo la *Historia Compostelana*, también se caracterizan por la numerosa inclusión de documentos que presentan. Se trataría, siguiendo la definición de Alejandro Higashi, de crónicas que enlazan con una historiografía documental frecuente en las comunidades eclesíásticas. HIGASHI, A., "Contaminación, composición y diferencia en dos crónicas medievales (Historia Roderici e Historia Compostellana)", *Visiones y crónicas medievales. Actas de las VII Jornadas Medievales*. Universidad Nacional Autónoma de México: México, 2002, 85.

8 Como apuntaba el último editor del texto, ANTONIO UBIETO ARTETA: "A lo largo de la narración de la primera *Crónica* aparecen citados una serie bastante numerosa de personajes navarro-aragoneses de segunda y tercera fila como Sanchianes, Geraldo Diablo, etc. O acontecimientos históricos menudos, como puede ser la entrevista del abad de Sahagún y Alfonso el Batallador en Villamayor, cerca de Nájera. La mayor parte han sido documentados, lo que obliga a aceptar que cuando el autor señala que vio algunos acontecimientos es verdad, aunque distorsione un poco la realidad. Es imposible que un redactor no coetáneo tuviese a su disposición la documentación que hoy manejamos y que pudiese construir una visión tan acorde con la posible realidad". UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*. Textos Medievales: Zaragoza, 1987, 6.

9 El análisis del *Becerro Gótico* revela dos fases de confección: la primera, finalizada en torno al año 1110, se caracteriza por compilar la mayor parte de la documentación; la segunda constituye una etapa de incorporación de una serie de diplomas, mayoritariamente de autoría regia, que se realizó de una forma discontinua en el tiempo; razón por la cual caben presuponer circunstancias individuales para la inserción de estos diplomas en este código diplomático. La cronología de esta segunda fase se inicia a partir del año 1152 y se extiende hasta la segunda mitad del siglo XIII, fecha del cierre definitivo del becerro. Hasta el final de su confección, este cartulario constituyó la principal herramienta en el proceso de construcción memorial y de forja de la identidad monástica confeccionada en el *scriptorium* monástico.

10 Todos estos documentos se han conservado en versiones posteriores a su supuesta fecha de confección: el fuero de 1085 en una copia de la segunda mitad del siglo XII que fue incorporada al *Becerro Gótico* en su segunda fase de redacción, el privilegio confirmatorio

Todos estos documentos fueron hábilmente entremezclados por el cronista en su particular versión del fuero de 1085, que constituye una creación propia que no responde al contenido de ninguno de los fueros conocidos¹¹. En efecto, en su particular composición el anónimo toma como base el decreto regio señalado e incorpora una serie de privilegios de este monarca que conocemos por distintos documentos. Igualmente, incluye una serie de preceptos cuya constatación documental se sitúa ya en el reinado de Alfonso VII y otros que, ni siquiera, se encuentran atestiguados en la colección diplomática. El específico trabajo de selección y de combinación documental que supone esta creación textual, especialmente en lo que concierne a los tres diplomas seleccionados, representa una importante innovación con respecto a la estrategia discursiva que la comunidad monástica había proyectado en la confección del *Becerro Gótico*. Dentro de la primera fase de elaboración de este código diplomático ninguno de estos tres documentos tuvo cabida¹² y, en su segunda fase de incorporación, tan sólo el fuero de 1085 fue juzgado valioso para responder a las nuevas demandas de garantía documental pretendidas con la reapertura de este cartulario.

La exclusión de la carta confirmatoria de 1087 y de la *carta conventionis* de cualquiera de las dos fases de composición del becerro podría justificarse como un mecanismo para ratificar la estrategia textual que proyecta su discurso, mediante la eliminación de todos los documentos que contienen formas historiográficas que narran conflictos, todo ello con la finalidad de ofrecer una imagen de paz en las relaciones entre el cenobio y los grupos y poderes del entorno. Es por lo que el aprovechamiento del contenido de estos diplomas por parte del cronista supone una notable variación en la estrategia discursiva monástica tanto previa como posterior, de difícil justificación si aceptamos la hipótesis de que la redacción de su creación textual se produjo en la primera mitad del siglo XII, período intermedio de confección de ambas etapas del cartulario. Esta particular versión del fuero de 1085 representa uno de los más ilustrativos ejemplos del recurso a la reescritura presentes en este registro, en el que los mecanismos de reemplazo y transformación permiten la obtención de un nuevo producto más acorde con las nuevas expectativas.

El segundo argumento del que se han valido los investigadores para datar el contexto de escritura de esta fuente en el siglo XII viene definido por los paralelismos existentes entre la *Primera Crónica Anónima* y otras crónicas supuestamente contemporáneas. Una serie de similitudes que han sido puestas de manifiesto tanto a nivel estructural, como estilístico o puramente de contenido. Las obras que han servido como modelo de comparación con el registro cuestionado son, fundamentalmente, la *Historia Compostelana*, la *Crónica del obispo don Pelayo* y la *Crónica del emperador Alfonso VII*. En virtud de un criterio que evalúa el grado de simi-

en un traslado del año 1414 y la concesión abacial en la obra de Romualdo Escalona. HERRERO DE LA FUENTE, M., *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, III. Centro de Estudios "San Isidoro": León, 1988, núms. 823 (año 1085), 830 (año 1087) y 974 (año 1096).

¹¹ RODRÍGUEZ, A., "Los fueros de Sahagún", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII, 1972: 407-412.

¹² Éste representa un dato revelador si se tiene en consideración el contexto de dificultades para el poder monástico en el que se confeccionó la primera fase de este becerro y la utilidad de estos tres diplomas como garantes de la condición privilegiada del monasterio. Sin embargo, podría argumentarse, en función de sus problemas de tradición, que la elaboración de estos tres diplomas se produjo una vez finalizada la primera etapa de composición del cartulario; si bien, restaría, entonces, justificar su exclusión de la segunda fase de redacción del mismo. En cualquiera de los dos casos, lo que quiero poner en evidencia es la importancia de la ausencia de estos diplomas en el becerro dada su provechosa utilidad en el proceso de creación identitaria por el valor de su contenido.

litudes reflejadas, y no el orden cronológico de composición, comenzaré por exponer las semejanzas que han sido puestas de manifiesto entre nuestra crónica y la composición pelagiana.

La primera de ellas reside en la práctica literalidad con la que ambos textos reproducen los episodios que narran la institución sucesoria de Alfonso VI y el matrimonio de la reina doña Urraca. Este mismo paralelismo, que en numerosas ocasiones ha sido aceptado para avalar la veracidad de los datos expuestos, ha sido también objeto de cuestionamiento por parte de José María Ramos de Loscertales, en cuya opinión “lo que no es posible a la vista de tanta coincidencia, demasiado abundantes para ser casuales, es utilizar la *primera crónica* como fuente histórica sin haberla sometido a una crítica rigurosa”¹³. La segunda de las similitudes que más ha destacado en ambas fuentes incumbe a la narración del cambio de rito hispano por el romano en el reino de León y Castilla. En los dos registros, como bien ha puesto de relieve Pablo Rudio Sadia¹⁴, la iniciativa de la introducción de la liturgia romana es atribuida al rey Alfonso VI y no al papa Gregorio VII, y ambos relatos proponen el año de 1076 como fecha del cambio. Como se comprueba, las semejanzas señaladas se corresponden exclusivamente con el nivel del contenido.

La *Crónica del emperador Alfonso VII*, por su parte, también presenta importantes paralelismos a este nivel, aunque éste se complementa con un grado estilístico. H. Salvador Martínez¹⁵ ha sido el encargado del estudio de la interconexión entre ambas crónicas. Según este autor, el providencialismo, las rebeliones y la aversión hacia Alfonso “el batallador”¹⁶ son tres temas dominantes que caracterizan a estos dos registros. Más concretamente, existen otros indicios que justificarían una posible dependencia textual. En su opinión, “es una verdadera lástima que las semejanzas de mayor bulto, como los giros y ciertas expresiones, las encontremos hoy muy paliadas por hallarse el texto en castellano, pero no cabe duda de que el texto latino presentaba una más estrecha relación con la *Crónica Adefonsi Imperatoris*”. Con todo, el principal punto de conexión que presentan estas fuentes, y que supone una completa particularidad de ambos textos, se aprecia en el relato del famoso pasaje del robo de la reliquia del *Lignum Crucis* por parte del Alfonso “el batallador”. Para Salvador Martínez, “el parecido es tan grande, incluso en las palabras, que pudiera pensarse en una dependencia directa. ¡Lástima que el texto latino del *Anónimo* no se haya conservado!, pero aún el castellano del siglo XIV es bastante elocuente”¹⁷.

¹³ RAMOS DE LOSCERTALES, J. M., “La sucesión del rey Alfonso VI”, *op. cit.*: 61.

¹⁴ RUDIO SADIA, P., “El cambio de rito en Castilla: su *iter* historiográfico en los siglos XII y XIII”, *Hispania Sacra*, vol. 58, 117, 2006: 11-14.

¹⁵ SALVADOR MARTÍNEZ, *El poema de Almería*. Gredos: Madrid, 1975, 110.

¹⁶ Algunos autores han señalado que no hay monumento en toda la historiografía española que contenga más violentas expresiones contra este rey que la crónica de Sahagún. Es evidente la animadversión del cronista anónimo por Alfonso “el batallador”, no obstante, como apunta Maurilio Pérez González, la *Historia Compostelana*, el *Chronicon Mundi* de LUCAS DE TUY, los *Anónimos de Sahagún*, el *De rebus Hispaniae* de RODRIGO JIMÉNEZ DE RADA y otras obras no son menos duras en su valoración de Alfonso I de Aragón. Según esto, el juicio de la crónica se halla en la línea del sentir común de los castellanos y leoneses de la época, quienes nunca olvidaron ni perdonaron las devastaciones de Alfonso I de Aragón en tierras de Castilla y León. Esta caracterización común, al margen de su veracidad histórica, responde a que, como propone Leonardo Funes, en los discursos historiográficos “la categoría de personaje se construye sobre el modelo de la figura ejemplar, de modo que el carácter figural potencia su capacidad condensadora de lo histórico y de lo axiológico y la ejemplaridad sostiene su trascendencia histórica”. Este recurso narrativo de la ejemplaridad fue magistralmente aprovechado por el anónimo, quien construye todo su relato mediante la estructura de pares opuestos, personajes enfrentados, que se posicionan como benefactores o detractores del cenobio y que adquieren tanto un grado individual como colectivo, acentuando el discurso apocalíptico de la narración. PÉREZ GONZÁLEZ, M., “Crónica del Emperador Alfonso VII”, *El reino de León en la Alta Edad Media. IV. La Monarquía (1109-1230)*. Centro de Estudios e investigación “San Isidoro”: León, 1993, 96-97. FUNES, L., “Elementos para una poética del relato histórico”, *Poétique de la chronique. L’écriture des textes historiographiques au Moyen Âge (péninsule Ibérique et France)*. CNRS: Toulouse, 2008, 241-274.

¹⁷ SALVADOR MARTÍNEZ, *El poema de Almería*, *op. cit.*: 114.

Finalmente, la comparación entre la *Primera Crónica Anónima* y la *Historia Compostelana* es un ejercicio casi automático, tratándose de las dos únicas crónicas que narran las revueltas burguesas acaecidas en el reino de León durante la primera mitad del siglo XII. Es por ello por lo que el aprovechamiento conjunto que de ambas fuentes se ha realizado por los investigadores interesados en el estudio de ese tema ha sido ampliamente sostenido¹⁸. Las semejanzas de contenido quedan, por tanto, más que justificadas; razón por la cual, prefiero centrar mi análisis en los paralelismos estructurales y estilísticos que presentan estos registros. Unos paralelismos que, para el caso de la *Historia Compostelana*, han sido particularmente puestos de manifiesto en la parte cuya autoría se atribuye a Giraldo de Beauvois¹⁹.

La primera de las notables similitudes que encontramos concierne a la estructura interna del relato y a su capacidad para definir modelos de intencionalidad didáctica. La disposición textual del anónimo sucumbe ante dos grandes segmentos temporales de narración, la fase alfonsina²⁰ y la fase post-alfonsina, que ilustran la transgresión que supuso para el poder monástico la transición del reinado de Alfonso VI al de su hija Urraca. Desde su perspectiva tendenciosa, el cronista concibe la muerte del rey como el acontecimiento clave que marcará el fin de una etapa idílica:

“E así como la serpiente tiene consigo las armas mortíferas (...) los burgueses asçondían e çelavan la malicia e venino de su corazón en tanto en quanto el rei don Alfonso tubo e mantubo el señorío de su reino; e así como el aspóstol san Pablo diçe de los perversos como conociesen a Dios, no le glorificaron como a Dios, nin fiçieron a él gracias debidas, mas enbasçieron en sus pensamientos. E como nos, malaventurados, toviésemos tienpos seguros e de gran paz e sosiego, non conoscoim al dador de tanto bien, e por tanto non es maravilla si por tanto desagradesçimiento seamos dados e puestos en las bocas de las bestias fieras, las quales acaresçen de entrannas, de misericordia e piedad, alongado de nos primeramente el bengador de la maldad, e tirado de nos el padre de Espanna”²¹.

Por su parte, en el momento en el que Giraldo de Beauvais se incorpora a la narración compostelana la idea de que la muerte de Alfonso VI representa el inicio de un período de convulsiones se abre paso:

“Tras su muerte, la fidelidad, como si nunca hubiese existido, es relegada y la paz que en otro tiempo había dominado el reino desaparece”²².

18 PASTOR DE TOGNERI, R., *Resistencia y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X- XIII*. Siglo veintiuno: Madrid, 1980. PALLARES MÉNDEZ, M. y PORTELA SILVA, E., “Revueltas feudales en el camino de Santiago: Compostela y Sahagún”, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Gobierno de Asturias: Oviedo, 1993, 313-334. HENRIET, P., “*In injuriam ordinis clericalis*. Traces d’ anticléricalisme en Castilla et León (XII^e-XIII^e s.)”, *Cahiers de Fanjeaux*, 38, 2003: 289-319. MARTÍNEZ SOPENA, P., “Los francos en la España de los siglos XI al XIII”, *Minorías y migraciones en la Historia*. Universidad de Salamanca: Salamanca, 2004, 25-66.

19 Según los especialistas, Giraldo terminó el libro I y redactó la mayor parte o todo el libro II. FALQUE REY, E., *Historia Compostelana*. Akal: Madrid, 1994, 13-14.

20 La organización del material textual reunido para la composición de esta crónica, analizado desde su perspectiva retórica, se dispone en tres segmentos temporales: el primero tendría la función de un extenso *exordio* en el que la atención del público se dirige a la genealogía del monasterio y a su época de esplendor; el segundo conjugaría la *narratio* y la *argumentatio* para contrastar dramáticamente ese esplendor primitivo con el elenco de desgracias denunciadas; y, el tercero, con la celebración del concilio, asumiría la función de la *conclusio*. Dentro del primero de estos tres segmentos temporales, la narración de las actuaciones de Alfonso VI, seleccionadas siempre por su estrecha vinculación con la historia del monasterio, representa el núcleo fundamental de la composición.

21 UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.: 24.

22 FALQUE REY, E., *Historia Compostelana*, op. cit.: 154.

En el nivel estilístico, ambos textos comparten un acabado retrato del rey castellano-leonés, repleto de arquetipos regios, que, en forma de encomio, define un modelo principesco de intencionalidad didáctica que obedece a la imagen de una realeza sometida a la *tuitio eclesiástica* en su versión monástica²³.

La notable presencia del autor en ambas crónicas, pese al anonimato que define al texto sahaguntino, y el carácter de gesta de algunos de los hechos narrados, entre los que destacan sus propias actuaciones, representan otros de los principales puntos de conexión reseñables entre ambas fuentes²⁴. A diferencia de la discreta posición que otros autores de crónicas contemporáneas adquieren en el desarrollo de su tarea, nuestros cronistas han vivido los sucesos, conocen y estiman el funcionamiento de los mismos, y participan con pasión de las historias que relatan, lo que amplifica la eficacia narrativa de su discurso. Su protagonismo, a su vez, es el reflejo del grado de confianza que las autoridades responsables de sus centros les profesaban. Como episodios representativos de sus incursiones en los textos seleccionaré algunos de los múltiples viajes en que se vieron involucrados:

“Así pues, se decidió que el obispo Diego de Orense y yo, Giraldo, canónigo de la iglesia de Santiago que intervine en los asuntos anteriores y escribí este relato, fuéramos a ver al papa Gelasio para obtener la dignidad arzobispal (...) Pero nosotros, tras hacer una pequeña parte aún de nuestro viaje, cuando llegamos a Sahagún, tras oír y descubrir que tan obstinadamente se nos preparaban emboscadas de noche y de día, decidimos desandar el camino emprendido antes que caer nosotros y nuestras cosas en las fauces de nuestros hambrientos enemigos”²⁵.

“Entre tanto (...) Pascual [II] llamado, mandó celebrar sínodo general, e mandó llamar por todo el mundo a obispos, abades, clérigos e religiosos barones, entre los quales por sus letras llamó nombradamente al dicho concilio al abad de Sant Fagum (...) E de allí, anadando por el camino començado por la meitad del ynbierno pasamos los montes Pireneos con gran trabajo, e pasadas las grandes montañas, llegamos a Roma (...) Quántos peligros, quántos daños sofrimos en la tornadas, quiero dexar de enxerir en esta obra, porque el leedor non benga enojo. Por cierto, cinco beçes fuimos presos, e tantas por la protección divina, escapamos de las manos de aquellos que nos tenían presos, e sin daño alguno”²⁶.

El carácter épico que impregna ambas narraciones permite que los principales afectados por los acontecimientos, especialmente el obispo Gelmírez y el abad Diego, salgan

²³ Esta es la presentación que el anónimo dedica al monarca: “varón, por çierto, en las cosas belicas mui noble guerrero; en disponer bien su reino, proveído e discreto; en el juicio, mui derecho; en los negocios seglares, astuto e entendido; mas en las cosas eclesiásticas, religiosos e piadoso; en ensalçar y magnificar su reino, muy singular; a los enemigos e malfechores, muy justiciero e espantoso; a los varones eclesiásticos o a otros sus allegados, muy manso e benigno en las cosas contrarias, prudentes e fuerte; e en las prósperas e bienandantes, tenplado e manso”. Estos son, por su parte, algunos de los adjetivos que Giraldo le tributa: “Con qué duros ataques y frecuentes incursiones este rey, destacado por la virtud de su notable dignidad y admirable por la capacidad de su agudo ingenio, hostigó las espaldas de sus enemigos (...) Y en el gobierno de su súbditos, aunque era muy poderoso, fue de tanta discreción, sabiduría y humildad que si quiera describirlo el ingenio humano, en vano podría”. UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.: 13. FALQUE REY, E., *Historia Compostelana*, op. cit.: 152-153. RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, M., “Ideología política y crónicas monásticas: la concepción cluniacense de la realeza en la España del siglo XII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30/2, 2009: 718-720.

²⁴ Para Charles García estas dos características son indicios de que la *Crónica Anónima* es un texto apócrifo y que su composición responde a un contexto de escritura datado a finales del siglo XV. GARCÍA, C., «L’ anonymat individuel au service d’une identité collective: l’exemple des *Chroniques Anonymes de Sahagún* (XII^e siècle)», *Identités Méditerranéennes. Reflets Littéraires*, L’Harmattan: Paris, 2007, 97-110; «Une histoire (presque) sans mort. Le dépassement de la mort dans les *Chroniques anonymes* (XII^e siècle)», *Entre ciel et Terre. La mort et son dépassement dans le monde hispanique*. Indigo: París, 2008, 21-32.

²⁵ FALQUE REY, E., *Historia Compostelana*, op. cit.: 308.

²⁶ UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.: 107.

indemnes de las circunstancias adversas, e incluso, ímprobas a las que se ven sometidos, como fehaciente constatación de la validez de su causa. Además, el recurso a las citas de poetas de la antigüedad como Salustio, Juvenal, Marón o Ovidio Naso; la proliferación de discursos de los personajes insertos en los pasajes, que permiten una más ajustada dramatización de los hechos; o la propensión al detalle de la que hacen alarde ambos cronistas constituyen otras de las múltiples semejanza estilistas que comparten ambas construcciones textuales.

Segundo estadio textual: el siglo XIII

La adscripción del la *Primera Crónica Anónima* a un contexto de escritura datado en el siglo XIII es producto de la historiografía más reciente, cuyo análisis incide en las estrategias discursivas presentes en la composición que se caracterizan por unos rasgos de escritura original impropios del siglo XII. Es el régimen literario patente en esta creación el que sustenta, fundamentalmente, estos nuevos planteamientos de indagación de los motivos e intencionalidades de su génesis.

El carácter referencial de este producto discursivo, al que ya he hecho alusión, encuentra entre la prolijidad de datos y algunas de sus relaciones de co-presencia²⁷, como la citación de autoridades o la referencia y el reemplazo del documentos, ciertos episodios que se desintegran de la sucesión cronológica y adquieren un carácter atemporal, que potencia su relevancia y remite al lector a un universo textual conocido. Por su parte, otros no rompen necesariamente la secuencia diacrónica pero también constituyen manifestaciones originales que participan de esa misma finalidad historiográfica. En esencia, todos estos episodios se vinculan al ámbito de la hagiografía y tienen como protagonistas a la reina Urraca, a los santos patronos del monasterio, Facundo y Primitivo, y a la Virgen María.

El retrato tan favorable que se dibuja de Urraca en esta crónica ha sido evaluado por algunos autores como un posible indicio de su carácter apócrifo. Sin embargo, y a pesar de la pésima imagen que la historiografía post-alfonsí le reservará, la valoración positiva que el anónimo dedica a esta reina tenía un sólido precedente en gran parte de la historiografía del siglo XII²⁸. Con todo, la memoria regia que el cronista construye en torno a esta figura se dota de una peculiaridad original al hacerla atribución de una serie de gestos y actitudes de procedencia mariana que le otorgarán un halo de santidad. La primera de estas representaciones tiene lugar en el castillo de Monterroso:

“E ya conplidas las malditas bodas (...) el rei de Aragón aparejóse con la reina para entrar en Galicia, e como çercase el primero castiello, que se llama Monterroso, e le entrase, un caballero noble e a la reina bien conoçido, llamado Prado, el qual fuera fallado dentro del castillo, mucho rogava que non

²⁷ PIÉGAY-GROS, N., *Introduction a l'intertextualité*. Dunod: París, 1996, 45-55.

²⁸ Esta afirmación se sostiene en el retrato comparado que de la reina ofrecen la *Historia Silense*, la *Historia Compostelana*, la *Crónica del Emperador Alfonso VII* y la crónica del historiador musulmán IBN AL-KARDABUS (“el Cordobés”) en diferentes parcelas de su vida y personalidad como, por ejemplo, el episodio de su muerte, la relación con sus amantes o su participación en los asuntos militares del reino. MARTÍN, T., “De “gran prudencia, graciosa habla y elocuencia” a “mujer de poco juicio y ruin opinión”: Recuperando la historia perdida de la reina Urraca (1109-1126)”, *Compostellanum*, L, 2005: 551-571.

le matasen; e porque le fuese dada la vida, fuyó e encomendóse a la reina, metiéndose so el su manto; al qual la reina, movida con piedad, cubriólo con su manto y estendiendo los braços sobre él por lo librar más²⁹.

El segundo episodio nos describe la capacidad de la reina como fuente de justicia:

“El qual como fuese preso, según ya dixé, ante la presençia de la reina fue traído e ella mandó que le sacasen los ojos e quedase çiego. E ciertamente digna cosa fue que aquel que desprecio a la reina del çielo e de la tierra e fuese osado de acoçear su puerta, que por la reina de la tierra careçiese de la vista terrenal e viviese privado de la luz común³⁰”.

Los santos tutelares del cenobio, Facundo y Primitivo, son también provistos de una identidad original en este proyecto historiográfico que supone una variación funcional en su modelo de santidad. En efecto, desde lo “maravilloso biográfico” que define el tipo de santidad martirial dispuesto en la *Passio* de estos dos hermanos, y que se recrea muy brevemente en el primer segmento temporal de la composición, esta construcción discursiva evoluciona hasta una “taumaturgia póstuma”³¹ que se manifiesta en la narración de un milagro de redención de un mancebo capturados por los burgueses³²:

“Non temas, prueba e faz lo que podrás, ca yo confio que la divina bondad te ayudará; e porque tú escapes tantos males te confortará; e por tanto toma estuerço e non temas; e salido fuera, bate luego apriesa a la iglesia; sabe que yo soi el mártir de Jesuchristo Facundo, que te mando e te amonesto estas cosas.

Las quales cosas oídas, aquél se levantó e estuvo sobre sus pies, así como eran atados con fierro, e poniendo la mano sobre la tabla e piedra molar con la qual la puerta de la çarçel era çerrada, con pequeño enpujón quitó e alañó (...)”³³.

La acción mediadora de la divinidad en este relato no se limita a los patronos del monasterio. La intervención mariana también se manifiesta como medio de salvación del abad Diego ante los intentos de algunos burgueses exaltados de darle muerte durante la celebración de una liturgia mortuoria en honor de una monja de San Pedro de las Dueñas³⁴:

²⁹ UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.: 32.

³⁰ UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.: 97.

³¹ André Vauchez designa a través de los términos “maravilloso biográfico” los prodigios que rodean la vida del santo, mientras que la expresión “taumaturgia póstuma” se refiere a los milagros obrados por el santo después de su muerte. VAUCHEZ, A., “L’influence des modèles hagiographiques sur la représentation de la sainteté dans les procès de canonisation (XIII^e-XV^e siècle)», *Hagiographie, cultures et sociétés, IV-XII siècles*. Université de Paris X: Paris, 1981, 594.

³² A pesar de las múltiples interferencias de los santos a favor de los cautivos que menciona el cronista, sólo se relata en detalle este milagro en el que actúa de manera aislada san Facundo. “Mas muchos semejantes milagros, dignos de memoria, al presente callando, uno singular manifestaré, por el qual magnifestamente sea conocido la gran virtud de los mártires e gran beneficio divinal ser fecho a los mezquinos cautivos”. UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.:101.

³³ UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.:101. La construcción de este pasaje milagroso ha sido espléndidamente estudiada por Ludvine Gaffard. Según esta autora, la contextualización de esta imagen actualizada de los santos responde al proyecto de un autor del siglo XIII, inspirado en el modelo del santo liberador de cautivos de moda en la literatura hagiográfica castellano-leonesa de ese siglo. Hacia esa misma conjetura le conduce la observación de que los nuevos modelos hagiográficos dominantes en esa época han influido en la elaboración de los santos Facundo y Primitivo que transmite la obra. La mutación que supone la supresión de los elementos milagrosos que ocupaban un lugar central en la descripción de la pasión que la tradición literaria había transmitido, se inserta perfectamente en la evolución de una escritura hagiográfica que en el siglo XIII se desinteresa por el santo mártir. GAFFARD, L., “Martirio y taumaturgia: la construcción de una memoria original de los santos Facundo y Primitivo en la primera *Crónica Anónima de Sahagún*”, *Pratiques hagiographiques dans l’Espagne du Moyen Âge et du Siècle d’Or. II*. CNRS: Toulouse, 2007, 33-54.

³⁴ Si aceptásemos la hipótesis de que la confección de este episodio prodigioso responde a un proyecto de escritura característico del siglo XIII, la elección del monasterio de San Pedro de las Dueñas como escenario del mismo pudo no ser, en absoluto, fortuita. En

“La puerta de la iglesia estremeçían a çoçes por la quebrantar; mas como ellos non podiesen quebrantar la puerta, bien que mucho era flaca, queriéndolo el Señor, partiéronse de allí e çercaron todo el monesterio. E dende sobieron armados e escudados sobre el techo, e a salto entraron dentro en el claustro, de los quales, un ballestero de arco, por medio rompiendo el coro de las monjes, como pudo beer al abbad estando ante el santo altar, extendió el arco con la saeta, queriéndole con ella traspasar por las espaldas. E como ya la muerte bolase en la saeta mui presurosa, una de las vírgenes, con la manga de la piel estendida, resçivió e detovo la saeta bolante, la qual luego sin llaga alguna cayó en la tierra. E como uno e solo onbre –que era con el abbad– fuese contra el que tiró la saeta, el cochillo sacado en la mano para lo matar, las monjas retobiéronle, çercándole con sus manos, porque la iglesia non fuese corronpida con la muerte de aquel sacrílego, e así lo defendieron de la muerte”³⁵.

La utilidad como estrategia textual que supuso la instrumentalización del elemento hagiográfico en esta crónica se sirvió no sólo de la identidad original que se ideó para Facundo y Primitivo sino que amplió su grado de repercusión con la incorporación del culto mariano, plenamente en auge durante el período de contextualización propuesto en este estadio. La inclusión de este mecanismo discursivo representa una manifestación de escritura original que mutó, en buena medida, la memoria regia que la tradición monástica había perpetuado, con la caracterización mariana de la que se nutre el retrato de la reina Urraca. Por su parte la memoria de los santos patronos, con su nuevo modelo de santidad como taumaturgos, también nos ofrece pistas sobre la incorporación de nuevos cultos religiosos en el monasterio de Sahagún, cuestión que nos remite a la memoria devocional del cenobio.

Tercer estadio textual: el siglo XIV o XV

La identificación del siglo XIV o XV como el contexto de escritura específico y representativo de la redacción de la *Primera Crónica Anónima* se sustenta, esencialmente, en el argumento lingüístico. La conservación del texto en lengua romance constituye el principal obstáculo que tradicionalmente se ha alegado para rechazar que esta construcción discursiva sea un producto del siglo XII.

La indeterminación que ha caracterizado los intentos de datación exacta de la lengua del relato ha sido superada recientemente por Charles García. En su opinión, se trata de un texto fuertemente manipulado, o, si se prefiere, elaborado según una perspectiva de edificación “literaria”, a finales del siglo XV durante el reinado de los Reyes Católicos. En su exposición, este autor añade al argumento lingüístico un valor utilitario que se justificaría en la creación de un paralelismo histórico y que tendría como finalidad la defensa de la inde-

efecto, la protección y colaboración dispensada por las monjas al abad podría ser interpretada como otra de las múltiples reivindicaciones subyacentes del relato, puesto que la potestad del abad de Sahagún sobre este cenobio femenino fue cuestionada y contestada desde finales del siglo XII por las propias religiosas que demandaban un mayor grado de autonomía. Estas reclamaciones se materializaron en dos momentos puntuales a lo largo del siglo XIII, en 1210 y en 1253.

³⁵ UBIETO ARTETA, A., *Crónicas Anónimas de Sahagún*, op. cit.: 95. La traducción del término “vírgenes” dentro este pasaje ha provocado cierta confusión entre los autores sobre si se trata de una intervención mariana directa, hipótesis aceptada por Javier Jiménez Belmonte, o indirecta, en la que el milagro se obra a través de una de las monjas como apunta Charles García. Según este autor, es necesario señalar la similitud que existe entre esta aventura y los milagros atribuidos a la virgen cuya difusión estaba asegurada por los legendarios y por los recuerdos como las *cantigas*. Ambas hipótesis revelan, por tanto, la huella de la devoción mariana en la génesis de este episodio. JIMÉNEZ BELMONTE, J., “Hagiografía y denuncia política”, op. cit.: 228. GARCÍA, C., «Une histoire (presque) sans mort», op. cit.: 26.

pendencia del monasterio frente a su absorción por parte de la Congregación de Valladolid. Según el criterio de este investigador, “mentalmente, la alianza entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón reproducía, a los ojos de los contemporáneos, el precedente matrimonio entre otros dos monarcas de los mismos reinos: Urraca y Alfonso el Batallador.”³⁶

Para Charles García³⁷ existen otros indicios que permitirían sustentar esta contextualización. En efecto, el anonimato del monje pese a su esfuerzo de creación de una ficción autobiográfica, los tópicos literarios sobre los francos, los episodios legendarios que colman la narración, la escasa difusión del texto o la intrusión de burdos latinismos son algunos de los argumentos ofrecidos por este autor para defender que toda la intencionalidad literaria contenida en esta crónica se corresponde con una estrategia discursiva acorde al siglo XV; si bien, en mi opinión, algunas de estas manifestaciones podrían encontrar su justificación en los estadios textuales anteriores.

CONCLUSIONES

La búsqueda del contexto de génesis de la *Primera Crónica Anónima* sigue constituyendo un dilema en la historiografía actual. Sin embargo, ante las dudas de si se trata de una traducción rigurosa o de un texto completamente apócrifo, el análisis de las estrategias de escritura presentes en su redacción permite avanzar en el conocimiento de sus métodos compositivos; si bien, manteniendo, en gran parte, la dicotomía entre su condición de documento histórico y su categoría de texto ficcional.

La indagación del carácter referencial de esta crónica, tratando de valorar el grado de realidad contenida en sus pasajes, se complementa actualmente con la incorporación de las prácticas intertextuales, tanto endógenas como exógenas, presentes en el relato. La variación en la estrategia discursiva que representa la explotación del material diplomático inserto en la narración, con respecto a otras fuentes monásticas confeccionadas en el siglo XII que excluyen cualquier rasgo de memoria conflictiva en la historia del cenobio, constituye un dato reseñable para la interpretación del texto. Por su parte, la interconexión que esta fuente mantiene con otras crónicas del período se demuestra, en mi opinión, en exceso deudora, especialmente, de la *Historia Compostelana*, tanto en su composición estructural como en su construcción estilística y, en mayor medida, del discurso contenido. En otro nivel, la identificación de la instrumentalización del material hagiográfico como manifestación de una escritura original, que supuso una renovación memorial con respecto a la tradición monástica precedente en importantes facetas de su identidad y de la que el artífice del proyecto

³⁶ GARCÍA, C., “Le pouvoir d’une reine. L’image d’Urraque 1^{re} (1109-1126) dans les *Crónicas Anónimas de Sahagún*”, *e-Spania*, 1, 2006: 11.

³⁷ Este autor ha dedicado numerosos trabajos al análisis de esta fuente: GARCÍA, C., «Révoltes populaires ou lectures du Moyen Âge? Léon-Castille (XII^e s.): Féodalisme et mouvements sociaux dans l’historiographie du XX^e siècle», *Images du Moyen Âge*. Presses Universitaires de Rennes: Rennes, 2007, 45-56; «L’anonymat individuel au service d’une identité collective: l’exemple des *Chroniques Anonymes de Sahagún* (XII^e siècle)», *Identités Méditerranéennes. Reflets Littéraires*. L’Harmattan: Paris, 2007, 97-110; «Mirabilia et réforme de l’église en Castille à l’époque de Christophe Colomb: la conflictivité autour des monastères bénédictins», *Entre la péninsule ibérique et l’Amérique*. Indigo: Paris, 2007, 87-101; «La minorité «franque» de Sahagún dans le *Chroniques Anonymes* (XII^e siècle)», *Minorités et régulations sociales en Méditerranée médiévale*, (en prensa). Agradezco a este profesor que me haya facilitado tan generosamente el acceso a sus trabajos.

hizo uso para amplificar la eficacia narrativa de su creación, nos remite a un contexto de escritura propio del siglo XIII. Finalmente, el análisis filológico nos permite datar con precisión el texto que conservamos en la actualidad como el producto de una estrategia de composición, de recuperación o de actualización textual de finales del siglo XV.

En definitiva, el análisis de los diferentes estadios identificados en esta construcción historiográfica no nos permite discernir, por el momento, si los mecanismos discursivos presentes en el texto actual responden a un proyecto de adaptación creativa o a una composición tardía. Sin embargo, sí nos proporcionan, según mi criterio, una primera clave para valorar que las estrategias de escritura y construcción memorial proyectadas en su composición presentan importantes divergencias respecto a un contexto de escritura plenamente característico del siglo XII.

ABERTURAS: UN DESPOBLADO DE LA PERIFERIA DEL CAMPO DE CALATRAVA

Clara Almagro Vidal

Universidad de Granada

Resumen

El objetivo de esta aportación es realizar una aproximación a un asentamiento medieval situado en la periferia oriental de los territorios calatravos en La Mancha y analizar cómo se vio afectado por la organización que experimentó esta franja territorial en la segunda mitad del siglo XIII, así como las causas detrás de su eventual decadencia y desaparición en un momento indeterminado del siglo XV.

Abstract

The aim of this paper is to study a medieval settlement situated in the Eastern periphery of the territories that belonged to the Order of Calatrava in the region of La Mancha, as well as analyse how it was affected by the organization of this area during the second half of the 13th century, and the causes behind its disappearance during the 15th century.

Para sumarme a este homenaje al profesor García de Cortázar he optado por seguir una de las líneas de investigación por él abiertas, la de la organización social del espacio, y llevar a cabo una aproximación sobre un enclave del territorio calatravo en La Mancha, Aberturas, que, por lo particular de su caso, resulta interesante al efecto, no sólo en sí mismo, sino por las implicaciones que su evolución plantea en el contexto de la organización de los territorios calatravos y la política espacial desarrollada por esta Orden. El objetivo es, pues, dar ciertas notas sobre la posible evolución de dicho espacio, así como las implicaciones que

ésta puede tener, su significado dentro de la trayectoria general de la región, así como en los rasgos que asignamos al poblamiento originario, poco conocido por otro lado.

Efectivamente, en la actual provincia de Ciudad Real, y más concretamente en el extremo oriental de lo que fueron los dominios calatravos¹, se menciona en la documentación tardomedieval y de época moderna un enclave llamado Aberturas o Las Aberturas, que se identifica como uno de tantos despoblados bajomedievales, sobre el cual, hasta el momento, poco es lo conocido, más allá de su mera existencia².

El desconocimiento viene determinado por la práctica ausencia de documentación temprana, carencia común a otras poblaciones del área, como Manzanares o Valdepeñas³. La consolidación de estas poblaciones en los siglos tardíos de la Edad Media compensa en cierta medida la escasez de informaciones, circunstancia que no se da en otros enclaves de periferia que, como en el caso que nos ocupa, cayeron en decadencia a finales de la Edad Media.

Así, el topónimo Aberturas aludía a una entidad de población y a un ámbito espacial a ella asociado que formaba una franja alargada extendida en dirección norte-sur en el extremo oriental del dominio calatravo en La Mancha. Se situaba en el margen más oriental de las tierras de la Orden, colindante con las de Santiago, mientras que por el oeste el Val de Calatrava, término común a fines de la Edad Media de las poblaciones circundantes, le servía de cierre natural. Asimismo, limitaba con Manzanares, al norte, y Valdepeñas, al sur, en cuyo término municipal está integrado en la actualidad.

Desde un punto de vista natural, se trata de una amplia depresión regada en su extremo septentrional por el río Azuer y en el resto por una serie de arroyos de escaso caudal, pozos y afloraciones naturales de agua, y delimitada al oeste por la sierra de la Mesnera, que cierra por el este el Val de Calatrava al sur, por el cerro de Aguzaderas y la sierra del Peral. Hacia el este la divisoria natural se encuentra menos marcada, igual que hacia el norte, pues ambos lados carecen de elementos naturales que contribuyan a su definición.

NACIMIENTO Y POBLACIÓN

No se puede determinar con certeza su fecha de aparición, ya que no se menciona en la documentación del siglo XIII referente a la región. Es significativo el silencio de dos documentos en particular: la donación de término a la santiaguista Alhambra⁴ y, sobre todo, la delimitación realizada en 1239 tras el acuerdo entre Calatrava y Santiago⁵. En ninguno

¹ Localizado en el mapa 1:50.000 MTN 786 situado sobre el eje que traza a N-IV entre Manzanares y Valdepeñas.

² Menciones en SOLANO RUIZ, E., *La Orden de Calatrava en el Siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden a fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, pp. 219-221; RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, 1994, pp. 70-71; y CORCHADO SORIANO, M., *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava*, Madrid, 1979, 3 vol. III, *Los Pueblos*, pp. 487-490. Más recientemente, ha tratado sobre este espacio, centrándose en la época en que ya estaba despoblado, MADRID Y MEDINA, A., *Una villa de la Orden de Calatrava. Valdepeñas*, Valdepeñas, 2008, pp. 111-113.

³ Al respecto, puede verse VILLEGAS DÍAZ, L.R., "Valdepeñas en el contexto de la Orden de Calatrava (Edad Media)", *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 22, 1996: 41-54, pp. 41-44; y ALMAGRO VIDAL, C., "Población, encomienda, territorio: Manzanares a finales del siglo XV", *En la España Medieval*, 31, 2008: 123-150, pp. 125-128.

⁴ 1217, enero, 8. Maqueda. Ed. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J., *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, vol. 3, doc. 1.009.

⁵ 1239, septiembre, 4. Membrilla. Ed. ORTEGA Y COTES, I.J. et al., *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761, ed. facs. Barcelona, 1981, pp. 686-688. También en RIVERA GARRETAS, M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1316)*, Madrid-Barcelona, 1985, pp. 375-377.

de los dos se menciona este enclave, aunque sí otros de las inmediaciones, como La Mesnera, en el primero, y Fuente el Peral o la dehesa de Mata Mediana, en el segundo.

La primera noticia directa que se tiene de Aberturas procede de una sentencia dictada por el maestro Pedro Muñiz en 1384⁶, que se dio sobre el aprovechamiento común de pastos entre ambas poblaciones y determinó “quel conzejo e vezinos e moradores del dicho lugar Valdepeñas pudiesen pazer de aquí adelante en todo tiempo, sin pena y sin calonia alguna, en el término del dicho lugar de las Aberturas, y el conzejo y vezinos y moradores del dicho lugar de las Aberturas que pudiesen pazer con sus ganados en término del dicho lugar de Valdepeñas, guardando las dehesas y los panes y los restrojos los unos a los otros”. En ella igualmente se estableció una delimitación entre ambas poblaciones por la línea imaginaria que se extendía “desde la Fuente del Peral por la bertiente de las Aguzaderas que bierten el agua contra Valdepeñas y contra las Aberturas, y dende a la Hoya del Zote, y dende al cavezado más alto del Hortezilla de la Sierra”.

Unos años más tarde, en 1398, se dio otra sentencia que afectó al concejo de Aberturas, esta vez en conflicto con Almagro⁷. Fue dictada el alcalde del maestro en el Campo de Calatrava, a causa de la prenda de unas vacas del concejo almagreño que se encontraban en “Lavajos Rubios”, cerca del Marañón, que el concejo de Almagro identificaba como término de Manzanares⁸, aunque los de Aberturas aseguraban que era suyo, lo cual fue confirmado por dicha sentencia. En ella se registró que el límite septentrional de Aberturas se extendía “desde el mojón de la Media Legua, que está entre la Membrilla del Tocón y las Aberturas, y dende en adelante como más derecho dize al Navajo del Campo, y den (*sic*) como más derecho dize a los Machorros e fasta la dehesa de Siles, como más derecho dize, fasta la Meznera”.

Con anterioridad a estas noticias cabe suponer que la población existiría desde algún tiempo, pues el concejo aparece consolidado en dicho momento⁹. Incluso, y aunque no se pueda confirmar por el silencio de las fuentes, cabe aventurar que el poblamiento existiera al menos desde el siglo XIII. Estos supuestos asentamientos cristalizarían bajo la unidad de Aberturas y se distribuirían sobre el territorio de forma capilar, al modo como parece detectarse para otras áreas próximas¹⁰, y su escasa entidad determinaría que no fuesen empleados como marcas para una delimitación tan general como la realizada en el siglo XIII¹¹.

Por otro lado, el final de esta población es casi tan incierto como el inicio. Entre finales del siglo XIV y 1430 se debió producir la desconfiguración del concejo de Aberturas, pues

6 1384, septiembre, 21. Córdoba. A. Palacio Real (en adelante APR), encomiendas, leg. 92 (provisional), fols. 51v-56r.

7 1398, marzo 1, viernes. Almagro. APR, encomiendas, leg. 92 (provisional), fols. 58v-65r.

8 Aunque se sabe que dicho término no se fijó definitivamente hasta un momento posterior, como se puede ver en ALMAGRO VIDAL, C., “Población, encomienda, territorio”, pp. 134-143.

9 Su concejo contaba con un procurador, y probablemente también con alcaldes, alguaciles y otros oficiales, a quienes se dirige la sentencia de 1384: “a los conçejos y alcaldes y aguziles de Valdepeñas y de Las Aberturas”. 1384, septiembre, 21. Córdoba. APR, encomiendas, leg. 9 (provisional), fols. 51v-56r.

10 Por ejemplo, Valdepeñas (VILLEGAS DÍAZ, L.R., “Valdepeñas en el contexto”, pp. 46-47) y Manzanares (ALMAGRO VIDAL, C., “Población, encomienda, territorio”, pp. 126-127).

11 En la delimitación se emplean áreas de uso amplias, como la dehesa de Mata Mediana, o centros de importancia para las poblaciones, como la Fuente del Peral, antes que otro tipo de elementos más concretos, pues el objetivo sería más establecer áreas de influencia que dibujar una línea precisa sobre el espacio. Al respecto, puede verse ALMAGRO VIDAL, C., “Perception du paysage médiéval à travers les délimitations de termes de population. Le cas du secteur oriental du Campo de Calatrava (Espagne)”, en GUILLERE, M. C. (ed.). *La paysage rural en Mogen Âge*. Ed. electrónica (en prensa).

no participó en las gestiones realizadas en dicho año por los concejos de Manzanares y La Membrilla para dividir sus términos aunque buena parte de la divisoria marcada en dicho acuerdo dibujaba precisamente el frente oriental de lo que sería el término original de dicha población¹², perfilando la línea imaginaria establecida en 1239.

Así, despoblado desde principios del siglo XV, el término de la antigua población quedó desestructurado, vaciándose gradualmente, como ocurrió con otros distritos de la región¹³, y quedando de aprovechamiento común a los concejos vecinos, que absorbieron sus obligaciones y, con ellas, el derecho de aprovechar su espacio. Aberturas se presenta entonces como un espacio aprovechado en común por las poblaciones que la circundan: Valdepeñas, El Moral y Manzanares, calatravos; y La Membrilla, santiaguista.

LA ORGANIZACIÓN DEL TÉRMINO

El topónimo Aberturas alude, en la documentación, a dos aspectos distintos pero constituyentes de una misma realidad. Por un lado, a una unidad espacial definida por ciertos límites, con unas características jurisdiccionales y físicas particulares; por otro, designaba la comunidad humana asentada en dicho espacio, que se organizó y lo estructuró. La escasa documentación directa dificulta la reconstrucción de las características de los pobladores de Aberturas. Hay que recurrir a la proyección sobre el término que explotaron para tratar de ver las características de los mismos. Sin embargo, las huellas dejadas sobre el territorio, registradas en la documentación tanto durante su período de existencia como tras su desaparición, ya en los siglos XV y XVI, permiten apuntar algunas de las características de la configuración de este espacio y la comunidad humana que lo generó.

El término, como entidad espacial, parece haber tenido una cierta continuidad al menos desde el segundo tercio del siglo XIII. Hacia el norte, oeste y sur, la presencia de montes o ríos de forma natural generaban límites más o menos claros respecto a los términos circundantes, mientras que hacia el este la planicie del terreno obligó a que la línea establecida fuera más artificial en su trazado.

El acuerdo entre Calatrava y Santiago definió este frente oriental del espacio, el único que no contaba con rasgos físicos claros que lo distinguieran, aunque, por su escaso nivel de descripción, fue necesaria una segunda delimitación realizada en la primera mitad del siglo XV¹⁴. El otro gran frente, el occidental, estaba en contacto con un área de monte que todavía

12 1430, febrero, 27, lunes, a marzo, 3, viernes. Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante A.Ch.Gr.) 1439-001. Sentencia pronunciada por un comendador de Santiago y el alcalde mayor de Almagro, sobre límites entre ambas poblaciones, desde la "cañada del Peral", probablemente próxima a la Fuente el Peral, hasta las inmediaciones del Pozo del Ciervo, registrado en la delimitación de 1239.

13 En Moratalaz a inicios del XVI todavía había memoria de pobladores de origen mudéjar desplazados a los centros circundantes. ALMAGRO VIDAL, C. y VILLEGAS DÍAZ, L.R. *Sobre unidades de organización islámica en la Mancha: el caso de Moratalaz (Ciudad Real)*, informe de la ayuda recibida del Centro de Estudios Mudéjares en 2007 (inédito). Por ejemplo, en una probanza de 1542 (A.Ch.Gr. 255-001, fol. CLIX), un vecino de Carrión, de 65 años, dice que "el agüelo de dicho vezino fue natural de Moratalaz". Otro testimonio de fecha similar de un vecino de Valdepeñas (A.Ch.Gr. 1019-004) dice que "[el] dicho su padre, que sería de edad quando fallesció de ochenta años e abrá treynta años que fallesció, e al moro Bodega e al Caçin del horno e al moro Candelas e al moro Flores, vezinos que fueron de la dicha villa de Daymiel, que heran hombres muy viejos... los dichos moros decían que sus padres avían seydo del lugar de Moratalaz e avían vibido en él syendo lugar poblado, los susodichos tenían allí çerca sus labores de pan, y el dicho moro Flores tenía un molino junto a la dicha torre de Moratalaz, en el río de Hazuel".

14 Esta segunda delimitación realizada en 1430 por Manzanares y la santiaguista Membrilla fue mucho más detallada, dando respuesta a las nuevas necesidades espaciales generadas por la más intensa acción humana. La diferencia se ve claramente si se considera que



Fig. 1. Localización del término de Aberturas.

a principios del siglo XV presentaba rasgos agrestes, con usos más diversificados y orientados al aprovechamiento de los recursos del medio, lo que haría que los conflictos de mojoneras fueran menos probables que en los restantes y que se dieran de forma más tardía¹⁵.

Por último, los extremos norte y sur, como se ha visto, fijaron su delimitación por escrito a finales del siglo XIV mediante las ya mencionadas sentencias de 1398 y 1384 respectivamente.

Se constata que la definición imperfecta de los términos y lo tardío de la misma fue una fuente de conflictos posteriores entre las poblaciones de la zona¹⁶. Aberturas no se sustrajo a esta realidad y, dentro de su término, especial problemática presentó el área del Entredicho. Como su nombre indica, este sector del término de Aberturas era disputado por la villa de la Membrilla, santiaguista, a las poblaciones calatravas a fines de la Edad Media. La imprecisión de los límites y, por lo tanto, de la propiedad de este espacio, planteó problemas a finales de la época, ya que “la dicha parte que dizen de Entredicho, como parte dudosa a quien pertenesçia, amas las dichas partes lo an paçido e roçado e cortado, e cómo

en 1239 sólo se mencionan dos puntos: la fuente del Puerto de Perales y la “Argamasiella que es so la Mienbriella”, mientras que en la delimitación de 1430 cubriendo dicha distancia registran hasta dieciocho mojones.

¹⁵ La primera mojonera que se conserva en este sector data de 1495, julio 28-agosto 5. Archivo Municipal de Almagro (en adelante, AMA), núm. 22 (fols. 1r y 6r-15r y 17v-18v y 23v-25r).

¹⁶ ALMAGRO VIDAL, C., “Población, encomienda, territorio”, p. 142 e *Idem*, “Perception du paysage”.

las dichas partes de los que en ellas labran pagan el diezmo de lo que en ello cojían a la horden de Santiago, trayendo quel dicho término pertenesçia a la dicha horden, e otros algunos que en la dicha parte labravan e cogieron pagavan sus diezmos a la Horden de Calatrava e al comendador de Mançanares diciendo pertenesçerles el dicho diezmo”¹⁷. En la sentencia que se dictó al respecto se acordó dividir por mitad dicho sector, realizando amojonamientos entre lo perteneciente a Aberturas, Membrilla y Manzanares, y que los diezmos de lo cultivado en El Entredicho, independientemente de quien realizara las labores, corresponderían a Calatrava o Santiago en función de su localización respecto a una línea imaginaria, aunque también se establecían una serie de limitaciones al objeto de evitar complicaciones futuras. El diezmo derivado de otras actividades, pasto, caza y aprovechamiento de leña, etc. se dividió de la misma forma, aunque se confirmó que seguirían siendo comunes salvo en las denominadas *siete semanas* entre San Juan y Santa María de Agosto.

Junto con las referencias de los textos de delimitación, unas ordenanzas de mediados del siglo XVI para el aprovechamiento común de estos términos¹⁸ proporcionan indicios reveladores de la posible configuración del término de Aberturas durante su época de poblamiento, pues en ellas aparecen reflejadas tanto formas de asentamiento como áreas de uso, así como elementos naturales de distinto tipo que se consideraban significativos o de interés por las autoridades que las generaron.

Aunque el panorama que dejan ver no es ni mucho menos completo, sí permite bosquejar una hipotética estructura de hábitat y un sistema de usos del suelo acordes con la misma y con las características de la población asentada en el territorio.

Para rastrear los perfiles del asentamiento, se puede recurrir a la información de esas ordenanzas de 1551 sobre el aprovechamiento común. En ellas se señalan una serie de *ejidos* distribuidos por el espacio y en los que las condiciones de aprovechamiento son particulares¹⁹. Tales ejidos serían quizá herederos de alquerías de pequeño tamaño o caseríos aislados²⁰ en las zonas más propicias para el aprovechamiento agrícola²¹. Así, se enumeran siete ejidos: de Aberturas, del Villar, de la Vid, del Marañón, del Royuelo, de los abrevaderos de la Fuente del Peral y de Lavajo de la Hincosa. Dichos enclaves se hallan distribuidos por el término, aunque sólo se han podido localizar algunos de ellos.

El de Aberturas (o Las Aberturas), sin duda fue el principal, dando nombre e identidad a todo el espacio. A ello contribuyó su ubicación bastante central, distanciada respecto al límite con Santiago y emplazada sobre el camino entre Manzanares y Valdepeñas (donde

¹⁷ 1481, agosto, 28. La Membrilla. Inserto en doc. de 1481, septiembre, 10. Valencia de la Torre, a su vez en otro de 1495, julio, 7-agosto, 5. AMA, caja 1 (1), núm. 22, fols. 19r-23r.

¹⁸ 1551, septiembre, 24. Iglesia de Santa María de Aberturas. AHN., OOMM. Archivo Histórico de Toledo, leg. 35.151, en confirmación de 1552, febrero, 24. Madrid. Otra copia en AGS, Expedientes de Hacienda, leg. 910, ed. MADRID Y MEDINA, A., *Una villa de la Orden de Calatrava*, doc. XVII, pp. 349-373. Por brevedad, se citará en adelante 1551. AHN., OOMM., AHT, leg. 35.151).

¹⁹ “Ordenamos que la dehesa de la Nava e los exidos de las Averturas e del Villar e de la Vid e del Marañón e del Royuelo e de los abrevaderos de la Fuente el Peral e de Labajo de la Hincosa, questá yncluso en el dicho término de las Averturas, dedicados para el uso e aprovechamiento común de las dichas, ansimismo se visiten por las dichas villas todas las vezes que fuere menester e sea nescesario, e por lo menos quando el dicho término se visitare, para que se conserven y estén dispuestos y aparejados para el uso e aprovechamiento común como sienpre an estado; e que se les renueven sus límites e mojonos de manera questén notorios” (1551. AHN., OOMM., AHT, leg. 35.151).

²⁰ Así se explicita para Aberturas (“e porque la dicha yglesia no tiene propios ni renta alguna para su obra e fábrica, que aya e tenga por propios el exido donde ella está fundada, que es el sitio donde fue poblado el lugar de las Averturas”) y se puede deducir en los restantes.

actualmente se localiza la ermita de Consolación), y a la implantación de un centro de culto, llamado de la Virgen de las Aberturas²², que sin duda cumplió esa función sobre la población dispersa en la zona, lo que subrayaría su potencia como centro.

Por su parte, y aunque no se pueda determinar su localización por el momento, el ejido del Villar proporciona, por su propio nombre, información de interés sobre las posibles características físicas de estos asentamientos. Efectivamente, el término *villar* parece haberse empleado en la Edad Media para designar un tipo de hábitat particular, caracterizado por su dispersión y por un aprovechamiento más centrado en el desarrollo de actividades silvo-pastoriles que en las agrícolas²³, que sería frecuente en esta región. Se trataría, pues, de un puñado de casas poco agrupadas y con laxas relaciones entre ellas, insertas en un medio sólo moderadamente modificado, y con poca capacidad para la alteración a corto plazo del mismo.

El ejido de la Vid, conocido también como Pozo de la Vid²⁴, se sitúa al noroeste del término. Fue objeto de pleitos ya en el siglo XVI, entre los vecinos de Manzanares y Valdepeñas, sobre el derecho de labor y aprovechamiento de las *siete semanas*²⁵. Situado en una zona con abundante agua, contaba además con el beneficio de hallarse en el camino que unía Alhambra con Almagro y poseía, además, comunicación directa con la cercana Manzanares, al menos a finales del XV. Por su nombre se puede deducir la presencia de viñedos en su entorno, aunque, según testimonios, en el siglo XVI se encontraba en un sector donde la vegetación todavía presentaba rasgos agrestes²⁶.

Otro núcleo sería el ejido del Marañón, también llamado “casas del Marañón”. En el extremo occidental del término, a la altura de Aberturas, estaba enclavado sobre las faldas

²¹ La misma Aberturas, tenía un pozo, y las restantes poseían puntos de abastecimiento de agua por pozo o fuente.

²² Es mencionada en las ordenanzas que se promulgaron en 1551: “e así mismo quel patronadgo de la yglesia de Nuestra Señora Santa María, questá inclusa en el dicho término en la parte e sitio donde fue el lugar de las Averturas en el tienpo questuvo poblado” (1551. AHN, OOMM, AHT, leg. 35.151).

²³ Este tipo de hábitat parece haber estado bastante extendido en los territorios calatravos, y más concretamente en este sector oriental. Su carácter de dispersión vendría en este caso confirmado por el hecho de que en las ordenanzas de 1551 se afirmaba que “el exido del Pozo el Villar es muy pequeño”, lo cual daría idea de la escasa entidad de estos asentamientos. Esta es la interpretación dada por L.R. VILLEGAS DÍAZ (“El Campo de Calatrava en tiempos de Alfonso el Sabio”, *Alcanate*, II, 2000-2001: 117-129, pp. 125-126) para el caso manchego y J.J. SÁNCHEZ BADIOLA para el leonés (*La configuración de un sistema de poblamiento y organización del espacio: el territorio de León (siglos IX-XI)*, León, 2002, pp. 199-200), así como BARRIOS GARCÍA, A. (“Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 3, 1985: 33-82, p. 43) y MONSALVO ANTÓN, J.M. (“Comunales de aldea, comunales de ciudad y tierra. Algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila”, en *El lugar del Campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, ed. de A. RODRÍGUEZ, Valencia, 2007: 141-177, p. 146). Se trataría de un poblamiento de baja densidad, un agregado de habitaciones dispersas pero que frente al exterior funcionan como unidad, que aparece con cierta profusión en la zona calatrava de los Montes e incluso en las zonas centrales del Campo. Interpretación parecida se ha dado para el territorio asturiano, donde el topónimo se asigna a una población menor dependiente de una villa pero con capacidad para administrar comunalmente bienes y situado en los límites del espacio agrario más antiguo (FERNÁNDEZ MIER, M., “Análisis histórico-arqueológico de la configuración del espacio agrario medieval asturiano”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXXII, 1996: 287-318, pp. 303-305). Por otro lado, la posición del *villar* como des poblado ha sido sostenido por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ (*El repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, vol. 1, pp. 437-439, y *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vols., Madrid, 1975-1976 II, pp. 286-288), T. QUESADA QUESADA (*El paisaje en el reino de Jaén de acuerdo con el libro de las dehesas*) y, más recientemente, por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (“Repoblación y repartimiento de Écija”, *La repoblación en el reino de Sevilla en el siglo XIII*, Granada, 2008: 13-56, pp. 30-31), quien sostiene que la palabra *villar* se refiere a “*Avillae*” ruinosas o destruidas.

²⁴ Tal como se recoge en pleitos sobre el aprovechamiento de este enclave a finales del siglo XVI (A.Ch.Gr. 5322-008 y 635-013).

²⁵ Se conserva en el A. Ch. Granada (5322-008) un pleito de 1589-1591 sobre prendas realizadas a vecinos de Manzanares por los de El Moral durante las *siete semanas*. En él se hace referencia al menos a dos anteriores, uno resuelto hacia 1542 y otro de mediados del siglo XV, de los que no se conoce más que la noticia, sobre el aprovechamiento general del término de Aberturas.

²⁶ Un vecino de La Solana afirmaba que “lo más espeso de la lena e roça del dicho término está açia la villa de Manzanares e más çerca dellas que de las dicha villas de Valdepeñas y el Moral” (Probanza sin fecha realizada a mediados del siglo XVI. A. Ch.Gr., 635-013).

de los montes del Val de Calatrava, en las inmediaciones de varios riachuelos que probablemente posibilitaran el aprovechamiento agrícola. Se hallaba también cerca del camino que unía Valdepeñas y Daimiel, que recorría con dirección norte-sur el término en su extremo occidental.

En la zona sur del término se sitúa el ejido de la Fuente del Peral. La primera mención que tenemos de él data de 1239, cuando el acuerdo entre Santiago y Calatrava menciona un Puerto de Perales. Este enclave, cuyo topónimo se conserva en la actualidad, aparece asociado a ciertas restricciones de uso²⁷, que indican la importancia de esta fuente como abrevadero y que en las inmediaciones había cierta extensión de cultivos. Dado que Valdepeñas en esos momentos comenzaba su crecimiento²⁸, cabe suponer que se trataba de una prevención ante una futura expansión de este núcleo y un intento de mantener abiertas las vías de comunicación ganaderas que allí confluían.

Por último, los otros dos ejidos, de Royuelo y de Lavajo de la Hincosa, ambos sin localizar al presente, ponen de relevancia el importante papel del agua en la selección de enclaves para el asentamiento humano, como se verá.

Desde esta multiplicidad de núcleos se organizaría y aprovecharía el término de acuerdo con su potencial y con la demanda que se generara en los distintos momentos. En este sentido, resulta lógica la presencia de actividades agrícolas en las inmediaciones de los caseríos, aunque las referencias directas a las mismas sean relativamente escasas²⁹. La toponimia hace pensar en una cierta presencia de huertas³⁰ y, dada la abundancia de pozos en el sector, se puede plantear que el regadío se extendiera más allá de las mismas. En efecto, las fuentes de agua jugaron un papel importante en la organización del espacio, funcionando como puntos de atracción para el asentamiento humano³¹, como abrevaderos³² y como puntos importantes para el aprovechamiento agrícola³³.

²⁷ “E quanto fuer una piedra de echadura derredor d'esta fuent, ni la una Orden nin la otra non fagan y ninguna lavor por que los unos ni los otros no puedan aver ninguna contienda porque la entrada del agua non pierda ninguno” (1239, septiembre, 4. *Bullarium*, pp. 686-688).

²⁸ VILLEGAS DÍAZ, L.R., “Valdepeñas en el contexto”, pp. 47-48.

²⁹ En las ordenanzas de 1551 se regulaba las rozas en todo el término, con especial atención a su extensión a la zona de los ejidos, para que en estos no proliferaran en exceso junto a casas de labor: “por quanto algunos de los que labran en los dichos términos de las Averturas an hecho e hazen casas e cercan los corrales en los dichos exidos de las Averturas e del Villar e de la Vid e del Maraño e del Royuelo, diziendo que los quieren para aprovechamiento de sus labores e ganados, toman e acanpan en los dichos exidos desmorderados sitios, más de lo que conviene para las dichas casas e corrales, e achican e disminuyen los dichos exidos, e otros edifican las casas tan cerca de los poços de los dichos exidos que inpiden el agua e los ganados la toman con trabajo, e sobre ello a vido e ay diferencias e pasiones; e para las escusar ordenamos que de oy en adelante para sienpre jamás persona alguna de los que en el dicho término labraren e senbraren o tuvieren ganados y eredades no puedan haçer ni agan de nuevo casas en los dichos exidos ni en alguno dellos sin liçença espresa de las dichas villas e de sus administradores” (1551. AHN, OOMM, AHT, leg. 35.151).

³⁰ Lo indica el topónimo “Hortezilla de la Sierra” contenido en la sentencia de 1384, sito al sudoeste de Aberturas, probablemente en el enclave llamado “Cerro de la Hortezuela” y la “Hortezuela”, mencionado en las inmediaciones del cerro del Aguzadera, en una delimitación del término de Aberturas de 1495 (1495, julio, 28-agosto, 5. AMA, caja 1 (1), núm. 22, fols. 1r y 6r-15r y 17v-18v y 23v-25v).

³¹ Los ejidos poseían, cada uno, al menos un pozo, según las ordenanzas del siglo XVI, y no es extraño pensar que pudiera haber más de uno por asentamiento. Junto a ellos, que en 1551 servían también de abrevadero, otras fuentes informan sobre la asociación agua-asentamiento, como puede ser la toponimia en la delimitación de 1430, que incluye los enclaves de “Pozo de Iohan de Martín Estevan” y “Hoyuelas de Pero Alfajeme”. Asimismo, se tiene constancia de puntos de agua en otros enclaves: la Fuente del Peral, La Mesnera (junto a la cual se dice en el siglo XVI que había una serie de aljibes), la “Argamasiella so la Membriella” mencionada en 1239, que se situaba junto al curso del Azuer, etc.

³² En el acuerdo de 1239 se establecía restringir el cultivo en torno al abrevadero de Fuente del Peral. El valor de los abrevaderos situados en los ejidos del término queda patente en las ordenanzas de 1551, ya que se regulaban las tierras de labor para que “los ganados mejor e más fácilmente e sin perjuicio de los panes puedan tomar el agua en los dichos poços e abrevaderos”.

³³ Sólo de esta forma se explican las reiteraciones sobre la necesidad de restringir esta actividad en los ejidos dentro de las ordenanzas de 1551.

Teniendo en cuenta la dispersión del poblamiento, respecto al cual se organizaban las tierras de cultivo, cabe plantearse que éstas se distribuyesen por todo el espacio con una escasa sectorialización, aprovechando, por otra parte, los abundantes puntos de abastecimiento de agua en el término.

Otra actividad que jugó un importante papel en la zona, y que contribuyó probablemente a la desconfiguración última de su poblamiento, es la ganadería. Su presencia dejó huella en el territorio, de distintas formas, principalmente mediante la definición de espacios en los que era la actividad prioritaria. Así, en el siglo XV, se tiene noticia de enclaves claramente asociados a esta actividad, tales como la Cañada del Conejero³⁴, al sur del término, o Cañada Galiana³⁵, al norte del mismo. Se sabe que Aberturas tenía al menos una dehesa, ya que se dice en la sentencia de 1384 que se debía guardar, como los de Aberturas debían guardar las dehesas de Valdepeñas³⁶. Con anterioridad, el abrevadero de la Fuente del Peral, mencionado ya en 1239, sería un punto estratégico para ello, ya que en dicha delimitación se prohíbe explícitamente establecer allí cultivos³⁷, y de nuevo en 1384 se obligó a dejar libre acceso a su cañada³⁸. De acuerdo con la sentencia de 1398, el enclave de los Lavajos Rubios, situado “contra el Marañón”, sería también una zona ganadera, en disputa entre Almagro y Aberturas sobre su aprovechamiento³⁹.

Por último, aunque no por ello menos importante, se sabe que los aprovechamientos de los recursos del monte tuvieron una cierta importancia en este sector, incluso en época tardía. De ello daría testimonio el topónimo “Serrezuela de las Colmenas”⁴⁰, en las estribaciones meridionales del Val de Calatrava, donde con posterioridad aparece un número res-

³⁴ Mencionada en la mojonera de 1430: “la linde que departe los dichos términos que viene... por el camino que viene del dicho Peral a la Menbrilla fasta llegar a un mojón questá en la Cañada de Conejero... e que desde el dicho mojón que viene la linde por el dicho camino derechamente fasta dar en la encodrijada donde atraviesa por el dicho camino un camino \que viene/ del Alhanbra a la dicha Çibdad Real e Almagro” (1430, febrero 27, lunes, a marzo 3, viernes. A.Ch.Gr., 1439-001).

³⁵ En una probanza sin fecha, probablemente de mediados del XVI, sobre el aprovechamiento del término de Aberturas, se recuerda la prenda realizada a dos mozos de Manzanares que rozaban y sacaban la retama en las siete semanas “en donde dicen la Cañada Galiana, entre medias del Poço del Villar y el Poço de la Vid e les quitó los açadones y los llevó al Pozo de la Vid donde al presente estaba el alcalde de la villa del Moral a la saçón, questaba en una quintería suya que estaba en el término de Aberturas” (Testimonio de un vecino de La Solana. A.Ch.Gr., 635-013). En las ordenanzas de 1551 se dedica un apartado a la protección de las encinas presentes en el término.

³⁶ Dicha dehesa podría ser la que en las ordenanzas de 1551 se menciona como “dehesa de la Nava”, sobre la que se aplicaban las mismas restricciones de uso que sobre los ejidos (1551. AHN, OOMM., AHT, leg. 35.151).

³⁷ “E deste lugar como mas derechamente puede vir a la Fuente del Porto de Perales, e a que es el otro mojon, e quanto fuer una piedra de echadura derredor desta Fuente, ni la una Orden ni la otra no fagan i ninguna labor, porque los unos no los otros no puedan aver ninguna contienda, porque la enttraad del agua non pierda ninguno” (1239, septiembre, 4. *Bullarium*, pp. 686-688).

³⁸ “E que si en el dicho tiempo que los dichos restrojos se a de guardar dar (*sic*), no ubiese por donde pasar los ganados a el agua del Peral, que es una cañada de tierra sobre que es la maior contienda de los dichos términos, que hiziesen vereda por un restrojo conbenible por do los ganados pudiesen hir a el agua y tornar por ese mismo lugar, guardando los restrojos que los no coman, salvo los ganados de los conzejos cuios fueren los panes” (1384, septiembre, 21. Córdoba. APR, encomiendas, leg. 92, fols. 51v-56r). Esta cañada se menciona de nuevo en 1430: “quel un mojón es un mojón questá en el canto de la Cañada del Peral, en el colladillo, en un allozo questá acerca de la senda que va de la dicha Cañada a Valpeno (*sic*), el qual es el primero mojón” (1430, febrero 27, lunes, a marzo 3, viernes. A.Ch.Gr., 1439-001).

³⁹ Allí se prendó a los hombres del vaquero de Almagro en 1398: “estando omes de Diego Fernández, vaquerizo que guardava las vacas y yeguas del conzejo de la dicha villa de Almagro, azerca de los Labaxos Rubios, contra el Marañón, término de Manzanares, amesnado de noche, que dijo que podía pazer y ameznar con sus ganados por conpusición fecha en el dicho término sin pena alguna, que biniera al dicho ganado a la sazón omes del dicho lugar Aberturas e que por fuerza e contra su voluntad que les tomaron e llevaron el dicho ganado” (1398, marzo 1, viernes. Almagro. APR, encomiendas, leg. 92, fols. 58v-65r).

⁴⁰ Situada en las estribaciones de Val de Calatrava, como se menciona en la delimitación de 1495 (1495, julio, 28-agosto, 5. AMA, caja 1 (1), núm. 22, fols. 1r y 6r-15r y 17v-18v y 23v-25v).

petable de posadas de colmenares⁴¹, que probablemente funcionaron también como forma de hábitat con carácter temporal. De igual modo es probable que la caza ocupara un papel relevante⁴², sin olvidarse del aprovisionamiento de leña⁴³.

ABERTURAS EN EL CONTEXTO DEL SECTOR ORIENTAL DEL CAMPO DE CALATRAVA

Este sector del dominio calatravo en La Mancha se caracterizó, como se ha dicho en otros trabajos⁴⁴, por lo tardío de la intervención la Orden en su configuración. Debido a las dificultades de los primeros momentos de su existencia, los intereses de la institución se focalizaron al inicio en el sector central de sus territorios, el Campo de Calatrava propiamente dicho, dejando la periferia en una mayor indefinición⁴⁵. Una de esas zonas excéntricas, en concreto la oriental, abarcaría *grosso modo* los términos de Villarrubia de los Ojos, Manzanares, Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela y, en menor medida, Almagro, Bolaños y Moral de Calatrava. La circunstancia es relevante, pues contribuye a explicar, al menos en parte, la evolución sufrida por el término y población de Aberturas. Asimismo, la presencia de la frontera hacia el este sin duda influyó de forma sustancial en la cronología y forma de la definición de este espacio. De este modo, de forma similar a como sucedió con otros, el término de Aberturas parece haber dependido de las autoridades centrales de la Orden, al igual que ocurrió con Moratalaz y Val de Calatrava. Quedaron, pues, en cierto modo al margen de la estructura comendataria que canalizó la administración de buena parte del territorio calatravo.

Por otro lado, la carencia de definición territorial parece haber sido una constante en este ámbito concreto, rasgo que parece haber compartido con otros distritos de esa misma zona. De forma indirecta se puede apuntar que el área ocupada por este término sufrió probablemente un cambio en su atribución espacial en el siglo XIII, ya que la línea que dibujaba el término de Alhambra parece haber incluido este sector en las tierras santiaguistas, mientras que en 1239 se desplazó la divisoria hacia el este, fijándolo en su posición actual.

⁴¹ En las inmediaciones se hallaría el Colmenar del Verdejo y las colmenas de Asensio Martínez, citados en un pleito sobre Aberturas de mediados del siglo XVI (APR, encomiendas, leg. 92, fol. 25).

⁴² En el acuerdo entre Calatrava y Santiago se resalta la dehesa e Matamediana como área rica para la cinegética: “e la defesa que es entre Moratalfaz e La Membriella, la qual dizen la Mata Mediana, que la Orden de Calatrava no fagan y defesa, enpero el que y caçe que sea de la Membriella faga su fuero a los freyles de Calatrava que den diezmo de quanto y caçaren” (1239, septiembre 4. Membrilla. *Bullarium*, p. 686-688). Por su agreste vegetación y orografía accidentada, Val de Calatrava fue hasta el siglo XV como un área valiosa para cazar, como mostraría el que el maestre Pedro Girón intentara crear una reserva de caza en dicho espacio a mediados del siglo XV, posteriormente revocada por las protestas de los vecinos de Almagro (1462, marzo, 16. Almagro. AMA, caja 1 (1), núm. 10, fols. 1v-4r).

⁴³ Debido a la permanencia hasta fecha tardía de la cobertura vegetal. El aprovechamiento es mencionado en los acuerdos con Santiago de 1239 y 1430, y tenía cierta importancia aún a finales del siglo XVI, pues en una probanza de mediados del siglo, sobre el aprovechamiento de Aberturas, un vecino de La Solana, referencia la prenda realizada a dos mozos de Manzanares que rozaban y sacaban la retama en las *siete semanas* “en donde dicen la Cañada Galiana, entre medias del Poço del Villar y el Poço de la Vid” (A.Ch.Gr., 635-013).

⁴⁴ VILLEGAS DÍAZ, “Valdepeñas en el contexto”, pp. 44-45; ALMAGRO VIDAL, C., “Sobre indicadores de la organización del territorio calatravo: el caso de la montaracía”, en A. MADRID Y MEDINA y L.R. VILLEGAS DÍAZ (eds), *El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos de expansión: siglos XII y XIII*, Ciudad Real, 2009, pp. 340-342.

⁴⁵ No es casual la concentración de dehesas pertenecientes a la Mesa Maestral, la Clavería o la Mesa Común en esta zona periférica, y la escasez de encomiendas hasta mediados del siglo XIII. Al respecto, véase ALMAGRO VIDAL, “Sobre indicios de organización temprana”, y VILLEGAS DÍAZ, L.R., “El Campo de Calatrava en la Edad Media: un corónimo, un espacio” (inédito).

Tras esa primera definición, el registro por escrito de los límites del ámbito que correspondería a esta población es bastante tardío, sin que se haya conservado una mojonera que abarque la totalidad de su perímetro. Esto lleva a pensar que la concreción de la definición de su término debió ser un proceso largo y provocado, en buena parte, por los conflictos originados en cada momento.

Se puede percibir cómo, a partir de la reestructuración que experimentó todo el sector oriental a partir de la segunda mitad del siglo XIII, y debido en parte a la nueva orientación ganadera y la creación de nuevos centros respaldados por la Orden (Manzanares, Valdepeñas), que funcionaron claramente como focos de atracción de las poblaciones circundantes en dispersión⁴⁶, esta población que había prosperado, por decirlo de algún modo, ajena a la influencia de los calatravos, comenzó a entrar en decadencia. En este sentido, la trayectoria de Aberturas presenta claros paralelos con el cercano distrito de Moratalaz⁴⁷, por lo que se podría quizá apuntar que, al menos en origen, la población de este término fuera, al igual que en Moratalaz, mudéjar⁴⁸, aunque hoy no se pueda asegurar tal extremo. De forma similar a como pasará con Moratalaz, la política espacial y económica de la Orden en la segunda mitad del siglo XIII y sobre todo del XIV condujo a su gradual abandono hasta quedar como despoblado de aprovechamiento comunal por las villas vecinas⁴⁹.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Aberturas resulta un caso interesante para analizar la evolución del poblamiento y la organización del espacio en la periferia de los territorios calatravos. El fracaso de su trayectoria y su conversión a un área de aprovechamiento común facilitaron la fosilización de algunos de sus rasgos primitivos, aunque otros se perdieran en la adaptación a su nueva orientación. Así, se puede percibir que, pese a no haber tenido el reconocimiento y respaldo de la Orden, Aberturas no sólo fue una población estructurada, con su propio término y cierto nivel de organización concejil, sino que actuó como núcleo nodal de los ámbitos circundantes.

Hay que destacar el predominio de la dispersión en las formas de asentamiento en este área, que se vieron limitadas a los enclaves de poblamiento que coincidirían con los ejidos existentes en el siglo XVI, sino que la toponimia lleva a pensar que la presencia de casas aisladas se hallaría fuera de estos ámbitos⁵⁰.

⁴⁶ Ya se ha apuntado el papel que jugaron Manzanares, al norte de este sector (Almagro Vidal, C., "Población, encomienda, territorio", pp. 126-128) y Valdepeñas, al sur del mismo (VILLEGAS DÍAZ, L.R., "Valdepeñas en el contexto", pp. 45-48) como instrumentos para *congregare populationem*.

⁴⁷ Puede detectarse en VILLEGAS DÍAZ, L.R. "Acerca de la permanencia de población musulmana en el Campo de Calatrava", *VI Estudios de Frontera: población y poblamiento*, Jaén, 2007: 779-792.

⁴⁸ La existencia de topónimos como "cerro del Moro" o las "Hoyuelas de Pero Alfajeme", mencionados en 1430, febrero 27, lunes, a marzo 3, viernes (A.Ch.Gr., 1439-001), el rastro de estructuras de regadío en torno a los pozos situados en el término y la forma de asentamiento en dispersión, apoyarían esta hipótesis.

⁴⁹ La memoria del hecho se muestra el texto de las ordenanzas regulando el aprovechamiento del espacio: "en los términos de un lugar que se decía las Averturas, de que por averse despoblado los maestros de la dicha Orden, predecesores de vuestra magestad, hizieron merced y gracia a las dichas villas con cargo al cierto censo y servido, avia y ay ciertas dehesas, exidos, cotos y redondas e abrevaderos para los ganados mayores e menores que assí como entonçes, quando el dicho logar estava poblado, se an guardado, tenido e poseydo con las dichas villas, después que se les hizo merced de los dicho términos hasta agora" (1551. AHN, OOMM., AHT, leg. 35.151).

⁵⁰ Por ejemplo, las Hoyuelas de Pero Alfajeme, o el Pozo de Juan de Martín Estevan, mencionados en la mojonera de 1430, febrero, 27, lunes, a marzo, 3, viernes (A.Ch.Gr., 1439-001).

Los rasgos que parecen detectarse en este término, así como en el cercano de Moratalaz y otras áreas del Campo de Calatrava, apuntan a la conveniencia de reflexionar de nuevo sobre los perfiles que presentaba el poblamiento originario en el Campo de Calatrava. El panorama dibujado hasta estos momentos, basado en el encuadramiento eclesiástico⁵¹ y las estructuras de administración de la Orden, no parece amparar estas poblaciones, sin parroquia y sin respaldo claro de la Orden bajo la forma de una encomienda.

El hecho de que el poblamiento de este sector tuviera esas características, lo que sin duda incidía en la organización de los aprovechamientos del término, sin duda influyó en la desaparición de la población, afectada por la reorganización de finales del siglo XIII. El desarrollo de la ganadería trashumante durante la centuria siguiente, aprovechada y fomentada por la Orden, precisaba de espacios no sólo bajo la forma de dehesas, sino también de vías de paso hacia las mismas. En ese contexto una estructura capilar de asentamiento era favorable al nuevo uso ganadero, que de hecho quedaría como dedicación primaria y presionaría sobre el poblamiento.

La desaparición, por último, de Aberturas debiera también ponerse en relación con el ascenso que experimentaron Valdepeñas y Manzanares, favorecidas por el amparo de la Orden bajo la forma del establecimiento de encomiendas en dichos núcleos.

⁵¹ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., "Aproximación a la geografía eclesiástica del primitivo arcedianato de Calatrava (siglos XII-XVI)", *Hispania Sacra*, 43, 1991: 735-773 y, más recientemente, "Poblamiento y territorio en el señorío castellano de la Orden de Calatrava (siglos XII-XIII)", A. MADRID Y MEDINA y L.R. VILLEGAS DÍAZ (eds.), *El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos de expansión: siglos XII y XIII*, Ciudad Real, 2009: 141-172, especialmente pp. 151-152.

PORQUE EN JUGAR LOS DADOS A MUCHOS MALES DESONRRA

PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA COFRADÍA DEL REY CASTO A FINES DE LA EDAD MEDIA¹

María Álvarez Fernández

Universidad de Oviedo

Resumen

En la presente exposición analizaremos detenidamente algunas de las prohibiciones a que estaban sujetos los integrantes de la cofradía del Rey Casto –la más importante asociación confraternal del Oviedo medieval–, formada fundamentalmente por clérigos, así como las sanciones correspondientes por su mal comportamiento. Los estatutos de la cofradía conservados en su *Libro de Aniversarias*, también llamado *Obituario del Rey Casto*, están bastante bien conservados y los párrafos que hemos seleccionado ejemplifican, en nuestra opinión, la cotidianidad y el día a día de la convivencia confraternal.

Hemos fragmentado el texto original seleccionando sólo los reglamentos que seleccionamos. De todos los acuerdos adoptados en cabildo por los hermanos cofrades nos interesan aquí las prohibiciones y sanciones impuestas por la cofradía a sus hermanos más díscolos, en su afán por salvaguardar la buena imagen pública de la corporación. En este sentido, hemos individualizado aquellas relativas a los juegos de naipes y de azar, a la embriaguez y a la costumbre de procurar insultos y palabras malsonantes entre compañeros.

Dentro de la cofradía era necesario que la vida en convivencia fuese armónica y, desde este punto de vista de la cofradía como referente social de paz y armonía, deben ser consideradas las habituales puniciones hechas por las autoridades a causa de los litigios surgidos entre los miembros de dichas colectividades. La agresión verbal dañaba el alma, con-

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación Ciudad e Iglesia en el noroeste hispánico (siglos VIII-XIII), concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2008-06430-C02-01/HIS).

denando a menudo los estatutos las palabras vulgares, muy habituales entre cofrades, que disminuían la integridad de las personas.

Abstract

In this paper try to discuss some of the prohibitions were subject the members of the confraternity of *Rey Casto*, the most important in Oviedo in the late Middle Ages, formed mainly by clerics, as well as the sanctions for bad comportment. The statutes of the confraternity of *Rey Casto* preserved in its Anniversary Book are quite well preserved, and we have selected paragraphs illustrate, in our opinion, of the coexistence between the associates.

We have fragmented the original text into paragraphs, selecting only the regulations that interested us of all resolutions adopted by the community, interesting here brothers prohibitions and sanctions imposed by the brotherhood to their wayward brothers, in their desire to safeguard the public image of the corporation. In this sense, we have identified those on card games and gambling, drunkenness and the habit of saying insults and profanity words.

Within the brotherhood was necessary for life was harmonious coexistence and from this point of view of the guild as a social reference of peace and harmony, we consider the usual sanctions made by the authorities because of disputes between members of these communities. Verbal aggression hurt the soul, sentencing statutes often vulgar words, very common among brothers, which diminished the integrity of people.

En mi reciente contribución al homenaje que la Sociedad Española de Estudios Medievales brindaba al profesor D. Eloy Benito Ruano daba noticia de la importancia que para la vieja ciudad episcopal asturiana tuvo la cofradía del Rey Casto². Apuntábamos entonces cómo la información contenida en el *Libro de Aniversarias del Rey Casto* –ordenanzas, normativas, constituciones, tasas y cuotas de entrada, gestión de las aniversarias anuales, administración de sacramentos, rentas y bienes colectivos, vestimentas litúrgicas, sanciones por mal comportamiento, obligaciones de los cofrades, reglas de caridad y un largo etcétera– resumían parte de la historia misma de la cofradía y de la ciudad pues, junto al carácter netamente informativo que para el estudio de esta asociación presenta el *Obituario del Rey Casto*, éste ofrece además un gran interés por cuanto facilita nombres y apellidos de ciertos vecinos de Oviedo, sus oficios y una serie de topónimos ya en uso durante aquellos siglos bajomedievales, informaciones que, sin duda, permitirán en el futuro profundizar aún más en el conocimiento de la sociedad medieval ovetense³.

Nuestra intención aquí es, sin embargo, bien distinta. Publicada ya aquella breve introducción sobre las cofradías de Oviedo en la Edad Media, dando especial tratamiento a la del Rey Casto, nos interesa ahora analizar detenidamente algunas de las prohibiciones a

² ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M., “Corporaciones profesionales y cofradías religiosas en una ciudad del reino de Castilla: Oviedo (siglos XIII-XV)”, *Revista Medievalismo. Homenaje a D. Eloy Benito Ruano*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia, 2010, pp. 33-56.

³ Archivo de la Catedral de Oviedo, Libro de Aniversarias del Rey Casto. En lo sucesivo. A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*.

que estaban sujetos sus integrantes, fundamentalmente clérigos, y las sanciones aplicadas a los cofrades por el incumplimiento de la norma y su mal comportamiento.

Los estatutos de la cofradía del Rey Casto conservados en su *Libro de Aniversarias* están bien conservados y los párrafos que hemos seleccionado ejemplifican, a nuestro parecer, la cotidianidad y el día a día de la convivencia confraternal⁴. Hemos fragmentado el texto original en párrafos, seleccionando sólo los reglamentos que nos interesaban, y hemos aplicado a la transcripción el sistema de puntuación actual, escribiendo con mayúsculas los nombres propios, que aparecen en el texto con minúscula, añadiendo a continuación de las palabras que no guardan correlación con ningún vocablo actual y señalando las situaciones particulares de cada caso (rotos, ilegibles, etc.) en notas a pie de página.

* * *

En el Oviedo de la baja Edad Media la asociación más importante, tanto por su grado de difusión como por su poderío económico fue la *cofradía del Rey Casto*, con un patrimonio más que notable gracias a las mandas piadosas que recibía de sus numerosos simpatizantes, laicos y clérigos, hombres y mujeres, habitantes de la ciudad y del campo, que decidían formar parte de ella por razones religiosas, de solidaridad devota, de empeño litúrgico y de práctica penitencial y asistencial⁵.

Los cofrades del Rey Casto, siguiendo la regla general de este tipo de asociaciones, se reunían en capítulos –cabildos– en los que participaban todos los hermanos y donde se tomaban las decisiones más importantes, como la elección de sus miembros, la gestión de su extenso patrimonio, la aprobación de estatutos, la administración de justicia, etc., buscando siempre la concordia dentro de la organización y su buen funcionamiento. De ahí la necesidad de unas autoridades competentes, garantes de la fidelidad a la norma, y de la convocatoria puntual de reuniones confraternales, organizadas siempre en *el somberado de Santa María del Rey Casto*, dentro de la catedral de San Salvador. Sabemos además que la *Riegla* era leída los viernes primeros de cada mes, que la asistencia de los cofrades era obligatoria, que debían guardar silencio en las sesiones y que se guardaba un orden establecido (Regla que cada uno se asiente a su parte) *que cada uno se asiente a su parte*⁶.

La mala práctica de los cofrades, por ejemplo, de hablar durante los oficios fue objeto de sanción en la *Regla que ninguno non reçe nin departa a la mysa*, que imponía ciertos mandamientos por *serviçio de Dios e onrra del pueblo*:

Viernes, XXVI días del mes de julio de LXX annos, en el sobrado de Rey Casto en estando el abad Alfonso Ferrández capellán de las Cruces con sus conpanneros segud que lo han de costubre por canpana tanida,

⁴ La publicación de esta documentación ha sido posible gracias a la buena voluntad de D. Agustín Hevia Vallina, responsable del Archivo Capitular, que ha permitido el acceso a los fondos para su posterior estudio. Agradezco también a Miguel Calleja Puerta y a María Josefa Sanz Fuentes, profesores del Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Oviedo su ayuda inestimable en la digitalización del *Obituario* y en su posterior transcripción.

⁵ Estudios precedentes de las cofradías ovetenses en la Edad Media son los de SUÁREZ BELTRÁN, M.S., “La cofradía de la Cámara Santa de Oviedo”, *Asturiensia Mediaevalia*, n° 7 (1993-1994), pp. 165-178, y SANZ FUENTES, M.J., “Notas documentales sobre Oviedo y las peregrinaciones: la cofradía de la catedral y el hospital de Santiago”, *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax* (1995), pp. 337-344.

⁶ *Que la regla se lea cada viernes* (A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 13 r.). *Que cada uno se asiente a su parte* (A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 176 r.).

el dicho abad con aquerdo de los dichos conpanneros mandó que de aquí adelante que ningún conpannero estando en algun ofiçio⁷ de vigilia e misa que ningún conpannero non reçe con otro por libro nin sen libro, salvo se reçare cada uno entre sy, e eso mismo que non reçe por ningún libro, e durante el dicho ofiçio que ningún conpannero non departa uno con otro fasta que el dicho ofiçio sea acabado, et el conpannero que contra esto pasare que res[çese] de la primera aniversaria e de la segunda porque es serviçio de Dios e onrra del pueblo. Et porque esto sea çierto firmó [roto] el dicho abad so nombre et rogaron e los dichos conpanneros a Gonzalo Suárez, capellán de Sama e conpannero de la dicha conpannía, que firmase de su nombre, que fue fecho día e anno suso dicho.

Gonçalo Suárez (R.).

Este día de la fecha desta ordenança, los sennores conpanneros fezieron graçia >a< Alonso Ferrández, capellán de Priorio, que estando en cama que ganase las aniversarias por quanto lle avia fecho esta gracia antes que esto fuese fecho⁸ (R)⁹.

De todos los acuerdos adoptados en cabildo, numerosísimos, nos interesan ahora especialmente las prohibiciones y sanciones impuestas a los cofrades más díscolos, en su afán por salvaguardar la buena imagen pública de la cofradía. En este sentido, hemos individualizado aquellas relativas a los juegos de naipes y de azar, a la embriaguez y a la costumbre de procurar insultos y palabras mal sonantes entre compañeros, prácticas habituales que, según los cofrades, *proferían grant daño de la confreria e grant perdimento de la bona fama*¹⁰.

La cofradía precisaba una convivencia armónica para convertirse en un referente social de paz y fraternidad y sólo desde esta perspectiva deben entenderse las constantes llamadas de atención hechas por las autoridades a consecuencia de los litigios entre hermanos. La agresión verbal dañaba el alma *–porque ye mala fama e cosa inhonesta a los clérigos e mayormente a los que an de celebrar el officio divinal–* condenando a menudo esta reglamentación las palabras vulgares, muy habituales entre cofrades, que disminuían la integridad moral de las personas¹¹.

En el plano normativo de estas instituciones aparece a menudo el peso de la obligación y de la sanción. Sorprende verificar cómo los más esenciales deberes de los cofrades son conocidos solo a través de las sanciones: por no respetar las decisiones de las autoridades, por no acudir a cabildo, por no hacer las visitas obligadas a los enfermos, por no acompañar a los difuntos, por no hacer vigiliass, por no estar presentes al momento de la sepultura de un cofrade, por no respetar la cohesión interna, por alterar la paz social.

La dañosa costumbre de los cofrades de decir palabras malsonantes hizo que el cabildo del Rey Casto estableciera en 1366 un reglamento estatutario de castigo contra una práctica muy común entre los clérigos. Según esta normativa, eran peligrosos los insultos y los agravios inferidos a los cofrades, pues herían cuerpo y alma:

Era de mill e quatroçientos e quatro annos, porque peligrosa cosa es e cosas peligrosas suelen acaesçer quando algunos omes se dizen malas palabras e escatimas de que se pueden seguyr grandes dannos a los cuerpos e a las almas, ende maes entre los clérigos de missa que han a çelebrar el offiçio devinal, e

⁷ Tachado, -s

⁸ Párrafo tachado.

⁹ A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 5 v.

¹⁰ A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 82 r.

¹¹ A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 86 r.

que por tal razón non cresca maes entre nos, los clérigos que ora somos e seremos daqui adelante en la confrería de Santa María de Rey Casto, a la merçed de Dios e de Santa María, por ende yo, Martín Ferrández, abbat, e nos los clérigos ende de la dicha confrería, que daqui adelante (fol. 157 v.) acordando todos, hunos con otros de hun acuerdo, otorgamos e prometemos e estableçemos entre nos, ora e daqui adelante, que qualquier clérigo nuestro confrade de la dicha confrería participante, que non digan malas palabras nin desonestas nin feas huno a otro en mala manera nin en mal giesto e qualesquier o qualquier que contra esto sobredicho passar e lo asy non guardar, que sea fuera de la dicha confreria por la prima vegada por hun annos e por la segonda vegada por dos annos e por la tercera vegada que sea fuera para siempre. Esto fazemos porque entendemos que ye prod e onrra e guarda de la dicha confrería e de nosotros. E porque esto sea çierto, escrivimos aquí todos nuestros nomes¹².

Casi un siglo después, el 19-III-1470, el abad de la cofradía Alonso Fernández, llamaba a cabildo al chantre, el capellán Pedro Fernández, con motivo de la necesidad de imponer ciertos receses a algunos compañeros sancionados. En dicha reunión, surgiendo una sucesión de insultos por parte de este último, el abad solicitaba justicia amenazando con dejar el cargo si el infamante no era excluido inmediatamente de la institución. El cabido decidía –según la normativa precedente del 1366– reafirmar al abad en el cargo y expulsar de la chantría a Pedro Fernández, durante un periodo de seis meses:

Castigo de las palabras que obieron dos conpanneros.

Lunes, diez e nueve días de março de myll e quatroçientos e setenta annos, viespra del Rey Casto, estando Alfonso Ferrández capellán de las Cruces, abbad de la companya del Rey Casto, e acabada la vigilia del Rey Casto, el dicho abbad fizo mandamyento a Pero Ferrández, capellán de Sant Juan, chantre de la dicha companya, a que posiese çiertos reçeses a çiertos conpanneros de la dicha companya entre lo qual cresçieron çiertas palabras entre el dicho abbad e el dicho Pero Ferrández, e el dicho Alonso Fenández abbad quexóse a los dichos conpanneros de las palabras que el dicho Pero Ferrández le avya dicho enjuriosas, e que jurava a Dios de non usar el ofiçio de la abadía e de allí la demetía a la dicha conpannyá sy non le feziere[n] justiçia de las dichas palabras que el dicho Pero Ferrández le dixiera e luego fuese fuera de la dicha conpannyá e asy mismo el dicho Pero Ferrández. Et después desto firmaron los dichos conpanneros en el dicho cabildo, e todos de consenso ovieron acuerdo en esta manera, que el dicho abbad usase de su ofiçio, so pena de ser reçesy por tres meses e más ovieron de acuerdo los dichos conpanneros sentiendo e oyendo las dichas palabras que el dicho Pero Ferrández dixiera al dicho abbad en presençia de la dicha conpannyá tomando las dichas palabras e la dicha injuria por sy, todos mandaron que el dicho Ferrández non use del ofiçio de la chantría que tenya de aquí en adelante e más que sea resçesy deste día fasta seys meses de todas las cosas pertenesçientes a su raçión, asy de aniversarias e aventiçios e de otras cosas que en la dicha conpannyá avenyeren¹³.

* * *

El 19 de marzo de 1361 era aprobaba en cabildo la *Regla de castigo para un compañero bebido*, aplicada en este caso a un confrade ebrio, con la intención de eliminar otro comportamiento bastante habitual que dañaba la buena fama de la cofradía:

Regla de castigo para un conpannero vedado.

Assi foe que estando Martín Ferrández, abbat, e los otros clérigos de la confreria e todos los clérigos de la conpannia del coro con Rodrigo Rodriguez e Pedro Alvarez juyzes de la conpannia enna egleſia de San

¹² A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 157.

¹³ A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 8 v.

Salvador a la vigilia de Juan Ferrández Severes, conpannero de la iglesia de Oviedo de noche, cliego Miguel Ferrández, clérigo, nuestro conpannero e confrade que estava bevedo e dixerón lli e rogaron lli que se fosse para sua casa dormir e folgal e que lo avian por escusado e aquellos non volviesse escándalo e non lo quiso fasser e porque lo tomó Gonzalo Alfón, conpannero de la iglesia de Oviedo, por la mano por lo levar para sua casa e otros conpanneros e él dixonos malas palabras e que non cayán en suas personas e porque tales cosas e tan desguysadas non sería bien dar passada sin algún escarmiento e por algunos otros que tomarían osadía de fazer peor e esto sería grant danno de la confrería e grant perdimento de la bona fama e otrossy porque el dicho Miguel Ferrandez fizo otras vezes muchas cosas suzias con beldes de que ovo mucha vergonça la confrería e tien escripto en so riegla con sua mano que acaesciéndolli maes esta vergonça de nunca entrar entre nos por conpannero, por ende yo Martin Ferrández abbat, a pedimento de todos los clérigos de la dicha confrería, vista la riegla e avido consello sobre ello, mando que por hun anno sea echado e fuera de la confrería e que ninguno de nos que non coma nin beva nin converse con él, so pena de la confrería, salvo que lo salven por palabra en camino hu con el (?) e reservo en mi la enmienda que deve fazer al abbat e a la confrería por sua desobediencia para lo mandar quando for tiempo o aquel que for abbat e qualquier otro de nos que con él comier o beber o lo acompañar o contra esto passar que sea fuera de la confrería por quarenta dias. Esto fue viernes, diez e nove dias del mes de março, en el sonberado de Rey Casto, era de mill e CCC e noventa e nove annos. Yo Iohan Ferrández, chantre, lo escreví por mandado del abbat e de la confrería e presto e dixo el capellán de Santo Ysidro que assy como salía por todos, que non fosse resçebido syn non por todos.
Yo. Iohan Ferrández, chantre¹⁴.

Meses más tarde, el mismo cabildo establecía un *Mandato de desobedientes* por el que se castigaba con un año de expulsión cualquier tipo de ofensa contra la cofradía:

Martes, siete días andados del mes de mayo, pronunçió Pedro Alfón capellán de Santotiso, abbat de Rey Casto, contra Martin Ferrández e contra Gonzalo Alfón que si otra vegada ofendiesen uno contra otro enna confrería nin contra otro conpannero ninguno en el somberado nin en otra parte seyendo faziendo oficio que por ruego nin por otra cosa que sea que non entren entre nos e que sean fuera de entre nos ata hun anno. Et ellos asy lo otorgaron et el abbat mandólos que escreviessen aquí sos nomnes y a mí, Iohan, fazer que lo escreviere aquí enna Riegla y a Martín Ferrándiz y yo, Garçía Alfón, y yo, Iohan Ferrándiz, chantre¹⁵.

La normativa interna del Rey Casto sancionó también el juego y los comportamientos inmorales. Del primero nos habla la llamada *Regla que no jueguen*:

Este día meysmo –Martes, 7 de mayo de 1361– pronunçió el dicho abbat contra Iohan Perez, capellán de Santollano, que deste día endelantre sobiesen en la confrería que él jugava los dados e pasava contra lo que mandava en la riegla que lo non tovieremos por so conpannero por¹⁶ del día que lo sobiesen en delante nin entraría con ellos para en toda sua vida. E el dicho Iohan Perez asy lo cargó e por mayor firmedume escrevió aquí Iohan Pérez, so nome con sua mano et mandó el abbat a mí, Iohan Ferrández chantre que lo escreviere aquí en la Riegla. Yo Iohan Perez et yo Iohan Ferrández, chantre¹⁷,

diciéndonos más tarde que,

porque en jugar los dados a muchos males desonrra en nos corpos ficando desbragados por dentro de los averes diziendo e parando grandes parades todas almas descreyeron corriendo contra Dios e Santa

¹⁴ A.C.O., Libro de Aniversarias del Rey Casto, fol. 82 r.

¹⁵ A.C.O., Libro de Aniversarias del Rey Casto, fol. 82 v.

¹⁶ Margen izquierdo: rogo nin por otra cosa.

¹⁷ A.C.O., Libro de Aniversarias del Rey Casto, fol. 82 v.

María e los Santos muchas paravlas malas, et porque ye mala fama e cosa inhonesta a los clérigos e mayormente a los que an de celebrar el officio divinal, por ende yo Pedro Martínez, abbat, e los clérigos de la confrería de Rey Casto, aviendo ante los ollos e por gardar bona fama establesçemos para en todos nuestros tiempos e de nuestros successors que qualquier clérigo nuestro confrade que jugar dados o la bufa demos para nos ho otra >cosa< qualquier que por la primera vegada que lo echemos de la confrería por un anno assi de agora como destonria e de estonria como de agora e por la segunda para en toda sua vida.

Otrossi establesçemos que si algún clérigo nuestro confrade quesier iugar L'axadrez ho las tavlas que non descrea nen diga malas paravlas contra Dios e Santa Maria e los Santos e el que contra esto pasar echámoslos del confrería por quarenta días por la primera vegada e por la segunda ochenta e por la tercera por en toda sua vida. E esto prometemos tener e gardar e de non par¹⁸ contra >ello< en ninguna manera¹⁹,

y decretando los castigos impuestos por el incumplimiento de la regla:

Et este día meysmo porque allé yo abbat sobredicho e sobý por omes bonos que Iohan Pérez, capellán de Santollano, fora castigado por muchas vegadas en este logar que non jugasse los dados lo non quiso fazer por ende cade la riegla e lo que mandava e allé que aquel que jugase los dados que fose fuera de entre nos y lo non oviesemos por nuestro conpannero, por ende yo abbat sobre dicho pronunçio lo que manda la riegla contra el dicho Iohan Pérez e mando que lo non ayamos por conpannero [roto] deste lugar e mando a Iohan Ferrández chanfre que lo escriba en esta riegla.

Yo Iohan Ferrández, chanfre²⁰.

La sospecha de que algunos cofrades descubrían públicamente los asuntos privados de la asociación, reservados a la institución, y juzgado dicho comportamiento como in-moral, llevó a los cofrades a decretar el llamado *Establesçimiento que se guarde secreto*, que imponía al acusado de revelar cosas íntimas el pago de cinco maravedíes de pan para los enfermos de Paniceres, leprosería gestionada por el Rey Casto, y la expulsión de la institución durante cuarenta días:

Porque peligro e dapno ye en nos toviemos quando algunos establesçimientos, fablas e poridades son fe-chas entre ellos e seer descubiertos como non deven, porque sospechado fue enna confrería de Rey Casto que algunos confrades desta confrería descubren e descubrieron los estableçimientos, fablas e poridades de la dicha confrería por ende nos, los clérigos della, por nos e por todos los que venieren de aquí adelante, seendo juntados en nuestro cabildo assy como lo avemos de costume, con otorgamiento de Pedro Martínez, nuestro abbat, que está delante e lo otorga, establesçemos entre nos para siempre que sy algun clérigo confrade desta confrería descubrir fuera los sobredichos estableçimientos, fablas e poridades que se lli for privado, que peche por cada vegada çinco maravedíes para pan, para los malatos de Panizeres e, demaes, que sea fuera de la confrería por quarenta días²¹.

Estas reglas internas están revelando una serie de costumbres muy difundidas en la sociedad de la época, prácticas cotidianas que las autoridades trataron de eliminar con todos los medios posibles a su alcance, pues comprometían seriamente la imagen pública de

¹⁸ Sic, por pasar.

¹⁹ A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 86 r.

²⁰ A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 83 r.

²¹ A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 154 r.

la cofradía. Así lo constatan algunos castigos contra la relajación de las normas y los malos hábitos:

Era de mill e trezientos e novaenta e hun annos, vienrres çinco días andados del mes de abril porque yo Per Alffon, capellán de Santotisso, abbat de la confrería de Santa Maria de Rey Casto, allé que Martín Ferrández e García Alffon, capellán de San Iohan, se dixeran muchas malas paravillas e desonestas e se desmentieran ambos en el sonberado de la confreria e recibiera yo e la confreria de ellos mal en non aver vergonça de nos, por ende yo, con consello de omes bonos que tomé para ver este fecho, condepno a Martín Ferrández en quarenta maravedies, et otrosy condepno a García Alffon en sesenta maravedies et mando a cada uno dellos que los paguen enna confrería ata quinze dia (sic), y non los pagando a este plazo mando a los vigarios deste logar que llos non amenistren ninguna cosa de las suas raçiones, et mando a Iohan Ferrández chanfre deste logar que lo escriba en esta riegla, que yo Iohan Ferrández chanfre.

Pagaron ambos esta pena.

Et este día meysmo porque allé yo abbat sobredicho que Miguel Ferrández tratava mal sua fazienda en muchas desonrras que fazía que non devía fazer seyendo presente de que se devya de guardar e lo non queria fazer por ende consello de omes bonos, pronunçio que lo non ayamos por conpannero entre nos ata dia de San Iohan e (?) lli entramiento deste logar ata este plazo, et mando a Iohan Ferrandez chanfre que lo escriba en esta riegla.

Yo Iohan Ferrández, chanfre²².

* * *

Los estatutos de estas corporaciones, donde se conservan, constituyen una fuente de primera mano para conocer su funcionamiento interno, confirmando la existencia de una organización sólida capaz de garantizar la gestión de sus patrimonios y la cohesión social de sus miembros. Una lectura atenta del *Obituario del Rey Casto* confirma que, en el tránsito del Medievo a la Modernidad, el papel que la cofradía jugó en Oviedo fue de primer orden, a juzgar por la creciente afiliación de sus vecinos y por el constante aumento de su patrimonio inmobiliario²³.

²² A.C.O., *Libro de Aniversarias del Rey Casto*, fol. 83 r.

²³ Damos amplia información del mercado inmobiliario en la ciudad a fines de la Edad Media en nuestro trabajo ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M., *Oviedo a fines de la Edad Media. Morfología urbana y política concejil*, Oviedo, 2009.

SANTANDER Y SUS LÍMITES TERRESTRES A FINALES DE LA EDAD MEDIA (1467-1494)

Javier Añíbarro Rodríguez

Universidad de Cantabria

Resumen

Desde 1467 Santander se hallaba en una situación de debilidad: el año anterior el rey Enrique IV había entregado la villa a Diego Hurtado de Mendoza, primer Duque del Infantado y Marqués de Santillana, pero esta no consintió ser enajenada de la Corona y se levantó en armas. Santander logró mantenerse bajo el dominio regio, pero el enfrentamiento tuvo un importante coste económico y político; la villa contrajo una importante deuda económica con el Marqués. Además, había perdido muchos hombres y políticamente se vio obligada a recurrir a la protección de algunos señores laicos. Nuestro trabajo se centra en una de las consecuencias de la debilidad en la que quedó la villa: la pérdida de territorio jurisdiccional a favor del Marquesado. Este episodio quedó registrado en el pleito que Santander y el Marquesado de Santillana entablaron entre 1493 y 1494, el cual es la fuente principal de este trabajo. Para estudiarlo, primero nos centraremos en las causas que motivaron el pleito. Seguidamente, estudiamos el comportamiento de ambas instituciones: el Marqués apropiándose de una pequeña franja de tierra y el concejo de Santander oponiéndose y reclamándola. También explicamos los mecanismos que ambas partes utilizaron con el fin de hacerse con el control en la zona, tales como la coacción, la injerencia de los agentes de una parte en la otra, o el pago de rentas, por citar algunos. Por último, prestamos atención a los testimonios de los testigos, que informan sobre varios aspectos de la vida cotidiana en el lugar: las actividades económicas, la solidaridad entre los habitantes, el ejercicio de la justicia, etc. Nuestro estudio concluye que las razones que llevaron al concejo de Santander a plantear el pleito no fueron solamente económicas, sino sobre todo políticas.

Abstract

Santander was in a situation of weakness in 1467. The year before, Henry IV had given the town to Diego Hurtado de Mendoza, first Duke of Infantado and Marquis of Santillana, although Santander didn't allow to be transferred of the Crown and took up arms. Santander achieved to remain under King's control, but that confrontation had an important economical and political cost: the town got into debt with Marquis. Besides, Santander suffered many casualties and had to ask for protection to some lords. In our scheme, we will focus in one of the consequences of the weakness of the town: loss of territorial jurisdiction in favour of the Dukedom. This event was recorded on the lawsuit that Santander and the Marquis of Santillana set up between 1493 and 1494, which is the main source of our scheme. Firstly we explain the causes for the lawsuit. Afterwards we study the behaviour of both institutions: Marquis appropriated a small piece of land, and Santander opposed and claimed its share. In addition to this, we explain the mechanisms which both of them used in order to control the zone, such as constraint, interference of agents of one part in the space of the another one, or payment of rents, for example. Finally, we pay attention to witness' testimonies, who talk about several aspects of the daily life in the place in dispute: economic activities, solidarity among inhabitants, exercise of justice, etc. Our scheme concludes that Santander started the lawsuit not only for economic, but principally for politic reasons.

CONFLICTOS ANTERIORES ENTRE EL MARQUESADO Y SANTANDER

El estudio que presentamos a continuación forma parte de un trabajo más amplio centrado en los diferentes tipos de relaciones que las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales) ejercieron en el Cantábrico Oriental durante la Baja Edad Media. En este caso concreto, nos centramos en el conflicto existente entre el Marquesado de Santillana y Santander causado por el dominio de una zona situada en el límite de sus jurisdicciones¹. La principal fuente de información que hemos utilizado ha sido el pleito de los años 1493 y 1494 que Santander interpuso frente al Marquesado de

¹ Nuestro trabajo se inscribe dentro Proyecto de Investigación I+D+i "Ciudades y villas portuarias en la articulación del litoral atlántico en la Edad Media" (Ref. HAR 2009-08474) bajo la dirección del Prof. J. A. Solórzano Telechea. El tema que nos proponemos a estudiar fue tratado en profundidad en SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el siglo XV*, Santander 1999, pp. 21-60. Nuestra propuesta sigue las líneas trazadas por estos autores, pero desde una perspectiva diferente: las relaciones que se dieron entre los vecinos del Marquesado y Santander a partir de los conflictos entre sus respectivos señores. En este sentido, también merece ser destacado el estudio de SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., "La dinámica de relaciones entre el Valle de Camargo y la villa de Santander en la Edad Media Tardía: un caso de "urbanismo colonial" en la periferia norteña", *Camargo, Historia y Patrimonio*, Camargo 2001, pp. 142-162, en el que se explica cómo los miembros de los linajes de Santander se hicieron con importantes propiedades en Camargo. Asimismo, hemos tenido en consideración el trabajo de ORTEGA CERVIGÓN, J. I., "Usurpaciones de términos y abusos señoriales en la jurisdicción urbana de Cuenca a finales de la Edad Media", *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño 2007, pp. 221-238 por las similitudes que plantea el caso de Cuenca con el de Santander en aspectos tales como los apropiamientos ilegítimos de términos por parte de la nobleza, o los procesos surgidos como consecuencia de los abusos señoriales. Sobre el tema de conflictos entre jurisdicciones durante la Baja Edad Media, véase también MONSALVO ANTÓN, J. M., "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media", *Historia Agraria*, nº 24, Agosto 2001, pp. 89-122. LOPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Poderosos y adhesamientos en Castilla la Nueva durante el reinado del Emperador", *Carlos V. Europeísmo y Universidad*. Vol. IV, Madrid, 2001, pp. 403-441. ARAGÓN RUANO, A., "Las comunidades de Montes en Guipúzcoa en el tránsito del Medievo a la Edad Moderna", *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 26 (2008), pp. 249-273;

Santillana por la usurpación de un espacio dentro de sus límites jurisdiccionales². Este extenso documento ofrece una rica información sobre el espacio situado en los márgenes de la villa; se habla de las poblaciones y los vecinos que habitaban en los límites de la jurisdicción, de edificios que allí se levantaban, de actividades económicas, de quién y cómo ejercía el poder en aquella zona, etc. Dicho pleito es una fuente clave para conocer el funcionamiento de los mecanismos de poder en el punto más alejado donde la villa podía ejercer su jurisdicción³.

Los conflictos comenzaron a principios del siglo XV, cuando el Almirante de Castilla Diego Hurtado de Mendoza, señor de Santillana, propuso hacerse con el control del puerto de San Martín de la Arena, perteneciente a Santander. La situación de dicho puerto creaba necesariamente conflictos entre ambas localidades y poderes. Por la concesión de su fuero (1187), Santander ejercía la jurisdicción marítima de la costa desde Galizano hasta punta Ballota, con todos los derechos de carga y descarga. Dentro de esos términos marítimos se encontraba San Martín de la Arena, puerto en la desembocadura del Besaya, que pasó a pertenecer en 1403 al Señorío de Santillana. El problema estribaba en que éste no podía embarcar y desembarcar mercancías en sus orillas sin pagar previamente esos derechos a la villa de Santander⁴. Ante esa situación, Diego Hurtado de Mendoza y sus sucesores trataron por todos los medios de apropiarse de los derechos de aquellas aguas; para ello “*mandó faser una torre junto con el agua del dicho puerto et casas a do disen San Martin, desiendo que el dicho puerto que era suyo et pertenesçia a el dar la dicha liçençia e congite, e leuar los derechos del puerto*”⁵. No sólo hicieron caso omiso de las continuas advertencias del concejo de Santander para que no sacasen mercancía sin su permiso, sino que hacia 1425, cuando la villa envió hombres para hacer cumplir la ley y sus derechos en San Martín, los hombres del Marqués respondieron con violencia. A partir de entonces, el concejo de Santander decidió recurrir a la justicia del rey, y entabló un pleito por la posesión del puerto. El proceso comenzó en 1434 y la sentencia favorable a Santander se dictó en 1436⁶. Aunque el Marqués se comprometió en 1440 a respetar los derechos de Santander, la sentencia fue incumplida⁷. Así pues, el conflicto seguía latente a pesar de la sentencia dictada y los acuerdos firmados.

² Archivo Municipal de Santander, leg. 182, B izdo. N° 1, 368 fols. Publicado en SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el siglo XV*, doc. 2, pp. 253-634.

³ Para completar nuestra información hemos revisado la documentación de este período situada en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, y los archivos municipales de las entidades afectadas, Santillana-Santander. DIEZ HERRERA, C. et alii, *Abadía de Santillana del Mar: colección diplomática*. Madrid 1983; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander (1295-1504): documentación medieval*. Santander 1995; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria: documentación medieval (1253-1515)*. Santander 1998. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Los conflictos del Santander medieval en el Archivo del Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid (1389-1504)*. Santander 1999; GARCÍA DE SALAZAR, L., *Bienandanzas e fortunas de Lope García de Salazar*, ed. MARÍN SÁNCHEZ, A. M. Zaragoza, 2003.

⁴ El Fuero de Santander lo encontramos en MARTÍNEZ DIEZ, G., “Fueros locales de la provincia de Santander”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XLVI, Madrid 1976, doc. 8, pp. 592. En 1403 el Almirante de Castilla, Diego Hurtado de Mendoza, obtuvo de la Iglesia de Santillana el lugar de San Martín de la Arena a cambio de la Iglesia de San Cristóbal de Ongayo. Pese a que se cede el puerto y los derechos de San Martín, no se especifica en qué consistían. Véase PÉREZ BUSTAMANTE, R., *Sociedad, Economía, Fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana*, s. XII-XIV. Santander 1979, doc. XVI, pp. 317-31.

⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales...* op. cit., doc. 1, pregunta 7, p. 211.

⁶ *Ibid*, doc. p. 226. El testigo se refiere a unos hechos que sucedieron diez años atrás. El documento es de 1436.

⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Colección diplomática...* doc. 87 p. 127. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Los conflictos del Santander...* op. cit., doc. 18, p. 1448.

Las malas relaciones continuaron durante los años cuarenta y cincuenta del siglo XV, hasta que en 1464, en plena batalla por el poder entre el rey Enrique IV y el infante don Alfonso, los acontecimientos dieron un vuelco a favor del Marquesado de Santillana. El linaje de los Mendoza, entre los que estaba el Marqués, apoyó a Enrique como rey, y éste decidió recompensarle en 1466 con la donación de la villa de Santander⁸. La consecuencia fue el inmediato levantamiento en armas de Santander, que apelaba a la inalienabilidad de la Corona, y al reconocimiento hecho por Juan II en las Cortes de Valladolid (1442), donde se establecía que la villa no podría ser enajenada. El conflicto fue muy duro para Santander; hubo numerosos muertos y se constata la destrucción de edificios en la revuelta⁹. Finalmente, Santander logró rechazar a los hombres del Marqués y consiguió que el monarca revocara la donación.

En la concordia firmada entre ambos en 1472, se establece que la villa debía pagar al Marqués 180.000 maravedís en el plazo de tres años por los daños generados en la revuelta de 1466¹⁰. Ante las dificultades sufridas, la villa trató de establecer alianzas con la nobleza territorial, concretamente con la casa de los Manrique, Condes de Castañeda, que en 1472 prometieron al concejo de Santander no enajenar, cambiar, donar ni trocar a ningún otro señor los 20.000 maravedís de juro que cobraban en la villa de Santander¹¹.

A pesar de las sentencias favorables a la villa de Santander, el Marquesado siguió ejerciendo presión sobre el territorio jurisdiccional de la villa. No acataron las sentencias sobre el puerto de San Martín de la Arena, incumpliendo reiteradamente la ley. Aquello provocó la intervención de Santander que se vio obligada a secuestrar las velas y mástiles de los navíos una y otra vez, y a impedir que en dicho puerto los del Marquesado descargaran otra mercancía distinta a pescado para su autoconsumo¹².

También se ejerció presión en la jurisdicción terrestre, ya que los alcaldes de Igollo y Cacicedo, pertenecientes al Marquesado de Santillana, reclamaban una parte del límite sur-occidental de Santander¹³. Será este último caso el que más nos interesa: el cabido que limitaba las dos jurisdicciones había desaparecido bajo hierba y matorrales, por lo que la divisoria entre ambas no quedaba clara y, hacia 1480, se decidió establecer unos nuevos límites. Sin embargo, a la hora de trazarlos hubo desacuerdo, pues beneficiaban al Marquesado en detrimento de Santander.

El caso se complica cuando años después el Marqués permitió que en 1485 se construyera la venta de Pedro Ortiz, y hacia 1491 la venta de Juan de Miera (conocida como la

⁸ PÉREZ BUSTAMANTE, R., "La resistencia de la villa de Santander al dominio señorial. Concesión y revocación de la villa por el Rey Enrique IV al II marqués de Santillana (1466-1472). *Altamira*, 1975, vol. I, pp. 1-60.

⁹ GARCÍA DE SALAZAR, L., *Bienandanzas e fortunas... op. cit.*, "Título de cómo fue vendida la villa de Santander al Marqués de Santillana e de los que la vendieron".

¹⁰ "(...) e que el dicho concejo e vesinos e moradores de él (Santander) para la enmienda e satisfacion de ello, sean tenudos e obligados de dar e pagar al dicho sennor Marques (...) ciento e ochenta mill maravedis (...) pagados en tres annos que comiencen en este dicho anno presente (1474); SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Colección Diplomática... op. cit.*, doc. 120, p. 155, 5º punto de la concordia.

¹¹ "... Lo segundo quedando los dichos veynte mill maravedis de juro en la dicha villa sytuados para el dicho sennor don Garçia e donna Breçeyda, su muger, que el dicho don Garçia dé su fe e prometa como cavallero, de los non renunçiar, nyn traspasar nyn trocar nin donar nin canvyar en ninguna manera con otro cavallero nin sennor poderosos nin contra otra persona ninguna salvo si fuera así consentimiento de la dicha villa", véase SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Colección Diplomática... op. cit.*, doc. 122, p. 164.

¹² En 1488 el Concejo de Santander se llevó barcas y pinazas del Puerto de San Martín de la Arena pertenecientes al Marquesado, *Ibid.*, doc. 151, p. 209; Ese mismo año se prohíbe utilizar San Martín de la Arena salvo para descargar pescado para consumo propio, doc. 152, p. 217.

¹³ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales... op. cit.*, doc. 2, p. 338, fol. 90 vº, pregunta 12.

venta de la Amenaza) en los terrenos en disputa¹⁴. En ese mismo año aproximadamente, se dio otro episodio de tensión cuando los alcaldes de la Santa Hermandad de Santander colocaron el cadáver de un ejecutado en el espacio comprendido entre los mojones antiguos y nuevos, es decir, en el espacio en disputa¹⁵.

Ante este clima de recelos y tensión, el concejo de Santander inició en 1493 el pleito en el que se centra el presente trabajo, para tratar de recuperar el espacio que consideraba como propio.

CAUSAS DEL PLEITO

Hasta este punto hemos relatado los sucesos previos al pleito, pero apenas hemos esbozado las causas que movieron al concejo de Santander a litigar. Interponer un proceso frente a alguien con el poder y la riqueza de Íñigo López de Mendoza no era un asunto baladí; antes de comenzar lo debían de ser considerados los pros y los contras¹⁶. El Marqués de Santillana y Duque del Infantado podía permitirse tener una causa abierta durante años, pero el concejo de Santander no. Si la estrategia de los procuradores del Marquesado se basaba en alargar el proceso y la llevaban a cabo con éxito, aquello supondría un desastre económico para la villa y el abandono de la causa¹⁷. Además, no tenía sentido arriesgar tanto esfuerzo y dinero por un puñado de tierra a las afueras de la villa, y menos en un contexto económico delicado como el que atravesaba la villa desde 1467. Sin embargo el concejo decidió pleitear por cinco motivos fundamentales:

1) Base jurídica sólida. La mejor arma con la que contaba Santander frente al Marquesado de Santillana era la jurisprudencia. La villa contaba con una larga tradición de pleitos y procesos en los que había salido favorecida ante el Marqués. Éste, por el contrario, carecía de una base jurídica sólida y el control que ejercía sobre algunos de los territorios bajo su dominio se basaba en la usurpación. Por ese motivo, desde principios del siglo XV, los diferentes antecesores del Marqués aprovecharon los momentos de debilidad de la monarquía para conseguir privilegios, derechos y confirmaciones en las zonas donde su dominio señorial aún no estaba claro.

2) Integridad territorial. La pequeña franja de terreno que estaba en disputa era pobre. Entre los testimonios que aparecen en el pleito se menciona el uso agrícola del espacio, principalmente se cultivaba mijo y nabos. Sabemos que los habitantes de Lluja (Santander) habían plantado un seto en un espacio con el fin de proteger las cosechas, pero los hombres del Marqués arrancaron la cerca bajo la excusa de que ese terreno pertenecía a Santillana; con ello trataban de demostrar *de facto* que aquella tierra les pertenecía¹⁸. Otra evidencia

¹⁴ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Santander. Una ciudad medieval*. Santander 2001, pp. 180-181.

¹⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales...* op. cit., doc. 2, p. 309, fol. 60 rº.

¹⁶ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Santander...* op. cit., p. 180.

¹⁷ La dilatación de los pleitos era común en la justicia de finales del siglo XV, véase ORTEGA CERVIGÓN, J. I., "Usurpaciones de términos..." op. cit., pp. 226-227, y LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Poderosos y adhesionamientos..." op. cit., pp. 409-410.

¹⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales...* doc. 2, p. 316, fol. 67 vº. En otras partes de Castilla se constata que las zonas más susceptibles de ser usurpadas por parte de los señores se correspondían con las zonas limitadas por carbidos o mojones. Véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Poderosos y adhesionamientos..." op. cit., pp. 437-438.

del escaso interés productivo de la zona se muestra cuando se dice que el cabido de la Cuesta de Otero había desaparecido entre la espesura de los matorrales que crecían por el poco uso agrícola que se daba a aquella zona. Por tanto, el verdadero interés que tenían los vecinos de Santander por mantener ese espacio bajo su jurisdicción era conservar el término jurisdiccional de forma íntegra, amén de lanzar un claro mensaje al Marquesado para que no osara volver a cuestionar los límites anteriormente establecidos.

3) Problemas que suponían las ventas para Santander. Tras el deslinde realizado hacia 1479, el Duque del Infantado dio licencia para construir en el terreno en disputa dos ventas: la de Pedro Ortiz (1480-1485) y la de Gutiérrez de Miera, llamada la “Venta de la Amenaza” (1491)¹⁹. Ello generaba un doble problema para Santander; por un lado, el Marquesado había otorgado una licencia para construir en la zona disputada, y aquello podía constituir un peligroso precedente, pues consentirlo suponía admitir que el Duque del Infantado ejercía su jurisdicción allí. La otra motivación que llevó a los vecinos de Santander a iniciar el pleito fue económica: las ventas estaban situadas a media jornada de Santander. Por ese motivo era frecuente que en ellas pernoctasen los mercaderes que se dirigían con sus productos a la villa. Sin embargo, cabía la posibilidad de que el propietario de la venta comprase o vendiese productos al mercader, de forma que en la práctica éste se ahorrara completar el viaje hasta la villa, y las tasas por entrar dentro de la misma.

Estas prácticas perjudicaban la economía de la villa muy seriamente, que dejaba de percibir ingresos y al mismo tiempo se desabastecía, con la consiguiente subida de precios (momento en el que el ventero podía optar por vender los productos que había obtenido de los mercaderes). A ello deberíamos sumar otro tipo de problemas relacionados con el tipo de gente que frecuentaban las ventas. No sólo eran mercaderes: también merodeaban proscritos, bandidos, o condenados a destierro que vivían en aquella zona porque, al situarse en áreas marginales de la jurisdicción de la villa, la ley difícilmente se hacía valer²⁰.

4) Contexto político favorable. A finales del siglo XV Santander había recuperado parte del poder que había perdido durante el reinado de Enrique IV. Además, los Reyes Católicos promulgaron una ley en las Cortes de Toledo de 1480 (con antecedentes en las de Madrigal de 1476) en la que ponía orden frente a las usurpaciones realizadas por la nobleza en las jurisdicciones de las ciudades del Reino²¹. Efectivamente, desde los años ochenta del siglo XV, se percibe un incremento de las demandas de Santander para que se respeten tanto sus derechos y privilegios como las jurisdicciones terrestres y marítimas²².

El pleito con el Marqués no era el único de importancia en el que participó Santander en la época; tenía abierto otro con el propio Marqués por el incumplimiento de éste de las sentencias que otorgaban a la villa la posesión del puerto de San Martín de la Arena. Además, desde los años ochenta Santander litigaba en otro pleito con el Conde de Salinas

¹⁹ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Santander... op. cit.*, p. 181. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales...* doc. 2, p. 556.

²⁰ *Ibid.* doc. 2, p. 559, fol. 305 rº, p. 569 fol. 313 vº.

²¹ ORTEGA CERVIGÓN, J. I., “Usurpaciones de términos...” *op. cit.*, p. 226.

²² SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Colección diplomática...* *op. cit.*, doc. 148, p. 206, doc. 155, p. 223; A.G.S., Registro General del sello, Agosto 1488, doc. 138, SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., *Los conflictos del Santander Medieval*, Santander 1999, doc. 84.6, p. 393.

por el dominio de la ruta de la sal del interior de Castilla. Esta dinámica la siguieron otras villas, como San Vicente de la Barquera, pero a largo plazo resultó nociva para las arcas municipales²³.

5) Tradición conflictiva con el Marquesado de Santillana. Probablemente se trate de uno de los factores que mayor peso tuvo a la hora de abrir el proceso. Los vecinos de Santander percibían que sus derechos eran violados continuamente por parte de los vasallos del Marqués de Santillana. El deseo de revancha de uno y otro lado daba lugar a un círculo vicioso entre los vecinos, lo que generaba en malestar y algunos episodios de tensión.

Desde principios del siglo XV la lucha entre Santander y el Marquesado por la posesión del puerto de San Martín de la Arena había enturbiado las relaciones entre las dos partes. El conflicto pasó a ser considerado como algo personal entre ambas tras la toma de Santander de 1466, y a partir de los años ochenta, coincidiendo con la ley de las Cortes de Toledo, aumentaron las denuncias de Santander por la carga y descarga de mercancías realizadas en San Martín sin la licencia de su concejo. Como la parte del Marquesado no respetaba los derechos de la villa sobre el puerto, Santander comenzó a enviar hombres de armas para apresar las naves y mercancías que operaban sin su consentimiento. Ante esta situación, se abre un nuevo pleito en 1486 por el dominio del puerto de San Martín, que en la práctica no hizo sino aumentar aún más la tensión entre las partes.

Por tanto, el pleito de 1493-1494 debe entenderse como un episodio más en el conflicto abierto entre el Marquesado y la villa. El desarrollo del proceso forzó el mayor altercado entre Santander y el Marqués desde 1466, cuando en la primavera de 1494 los hombres de armas de Santander apresaron barcos que operaban sin consentimiento del concejo de la villa en San Martín de la Arena. El bachiller Alonso de Medina, alcalde de Santillana, respondió enviando a sus escuderos a los concejos de San Román, La Llanilla y Cabres, pertenecientes a Santander, y allí tomaron bueyes, acémilas cargadas de pescado, carneros de los carniceros de Santander, y otras mercancías, para transportarlo al Marquesado. La indignación en Santander fue tal, que Gonzalo Sánchez de Castro, alcalde de Santander, se personó en Santillana con sus hombres y arrestó al bachiller Medina, al cual llevó preso a Santander y posteriormente a San Vicente de la Barquera²⁴.

Por todo ello, a nuestro entender, el deseo de revancha y la ambición de superar al Marquesado fueron dos motivos determinantes que llevaron a Santander a entablar el presente pleito. Los daños económicos y el contexto político también fueron factores a tener en cuenta, pero no explican por sí solos la decisión de la villa de emprender un proceso tan arriesgado.

²³ BLANCO CAMPOS, E.; ÁLVAREZ LLOPIS, E.; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Documentación referente a Cantabria en el Archivo General de Simancas. Sección Cámara de Castilla (años 1483-1530)*. Santander 2005, doc. 206, p. 149. A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 17, 15 febrero, 1507.

²⁴ Episodios violentos similares están atestiguados en otros lugares de la Península Ibérica; así en 1515 en Cuenca, Jorge Ruiz de Alarcón se propuso sustraer unos pastos que pertenecían a la comunidad de Valverde, la cual respondió enviando hombres de armas para impedir aquel abuso. Véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Poderosos y adehesamientos..." *op. cit.*, p. 410. El episodio que describimos aparece en FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Santander...*, *op. cit.*, p. 181. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales...*, Doc. 2, p. 541, fol. 288 rº; p. 610, fol. 349 vº.

EL PLEITO: SEÑORÍO LAICO CONTRA SEÑORÍO DE CONCEJO

El concejo de Santander, al igual que otras villas y ciudades castellanas, se configuró y actuó como un señor más dentro del contexto feudal que lo rodeaba²⁵. Al igual que otros señoríos, sometía a las aldeas circundantes de su alrededor, que tenían sus propios concejos, aunque dependían del de Santander. La principal singularidad es que se articulaba como un señorío colectivo, en el que sus integrantes, las oligarquías urbanas, utilizaban las instituciones que el concejo ponía a su disposición con el fin de beneficiarse del poder²⁶. Pese a todo, el concejo de Santander mostró importantes fisuras en su seno durante el siglo XV; primero con la instauración del Regimiento, que trajo consigo tensiones entre la oligarquía y los hombres buenos por el control de los cargos concejiles, lo que forzó a Juan II a intervenir a favor de la primera (1414-1431). En los años posteriores (1431-1440) la división del concejo urbano de Santander se manifestó en las luchas de bandos, que tras unas décadas de paz (1440-1476), rebrotaron en el último cuarto del siglo XV²⁷.

En todo caso, la inestabilidad política del concejo de la villa no fue óbice para que éste ejerciera su dominio como señor en tres ámbitos: en primer lugar, en las atribuciones jurisdiccionales, tanto dentro de la villa como en las aldeas que dependían de ella. Nos referimos al nombramiento de los oficios, la emisión, ratificación o modificación de ordenanzas y la administración de justicia. En segundo lugar el concejo intervino en actividades tales como las roturaciones, los deslindes, la mediación en los pleitos entre aldeas que dependían de la jurisdicción de Santander, etc. El tercer y último ámbito lo conformaba la fiscalidad; al igual que otros señoríos, el concejo de Santander podía percibir rentas, pechos y derechos de cada uno de los lugares que caían dentro de su jurisdicción²⁸.

A la hora de litigar, el concejo de Santander trató de defender sus derechos y privilegios como cualquier otro señorío; por un lado mediante la vía legal, pagando a procuradores que buscaran información y pleiteasen. Por otro, ya hemos visto cómo el concejo enviaba a sus hombres de armas allá donde entendiera que sus derechos estaban siendo violados, y las consecuencias de aquel tipo de acciones.

A continuación nos centraremos en los argumentos en los que los procuradores de Santander se fundamentaron para defender la integridad territorial de la villa.

25 BONACHÍA HERNANDO, J. A., "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", *Concejos en la Edad Media Hispánica*. Ávila 1990, pp. 429-463. BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid, 1988, pp. 422-426. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Santander...*, op. cit., p. 172.

26 En el caso que nos ocupa coinciden los intereses de la oligarquía de Santander con los de la comunidad: ambos se defienden ante un abuso del Marqués. Sin embargo lo más frecuente era que la comunidad interpusiera un proceso frente a los propios integrantes del concejo (señorío de concejo), por tratar de usurpar los bienes comunales (aprovechables por todos los individuos de una comunidad) en bienes de propios (sólo los miembros del concejo decidían quiénes los podían aprovechar). Otro ejemplo de la injerencia del concejo de Santander en el Marquesado, se ha estudiado a través del papel que desempeñó la "Hermandad de los concejos de Santander y de sus valles de Camargo y Piélagos" como instrumento de control de la oligarquía Santanderina en ciertas zonas del Marquesado. Véase SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., "La dinámica de relaciones..." op. cit., p. 147. Este fenómeno también fue estudiado en profundidad en el caso de Guipúzcoa por ARAGÓN RUANO, A., "Las comunidades de montes..." op. cit., pp. 249-273; en el de Cuenca por ORTEGA CERVIGÓN, J. I., "Usurpaciones de términos..." op. cit.; y en Ávila por MONSALVO ANTÓN, J. M., "Usurpaciones de comunales..." op. cit.

27 SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., "La organización interna de la oligarquía urbana y el ejercicio del poder en Santander durante la Baja Edad Media: linaje, familia y poder". *I Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander 1996, pp. 575-597. Solórzano Telechea, J. A., *Santander en la Edad Media. Patrimonio, Parentesco y poder*. Santander 2002, pp. 293-301, 312-323.

28 BONACHÍA HERNANDO, J. A., "El concejo como señorío..." op. cit., pp. 447-461. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Santander...* op. cit., p. 172.

En primer lugar, se denunció la falta de legitimación de los nuevos límites establecidos hacia 1479-1480, que era el *quid* del proceso. Los límites se trazaron porque el cabido que limitaba las jurisdicciones de Santander e Igollo (perteneciente al Marquesado) se hallaba oculto entre la maleza por aquel entonces. Los vecinos de Igollo aprovecharon la confusión para reclamar aquel espacio.

Tradicionalmente, cuando algún cabido desaparecía y alguna de las partes aducía que esa zona le pertenecía, ambas se reunían y llegaban a un acuerdo para establecer la nueva línea divisoria que pasaba a ser definitiva. Para ello, cada una de las autoridades en conflicto, elegía a un representante entre los vecinos de la otra parte. Más tarde se realizaba una ceremonia en la que los representantes juraban actuar justamente, y una vez finalizada, todos les seguían mientras, cruz en mano, trazaban los límites²⁹.

El problema en el pleito que nos ocupa fue cómo se realizó el proceso: muchos testigos presentados por el procurador de Santander afirman que el acto estuvo marcado por el fraude y la coacción. Fraude, porque Ruy González Tesillo, vecino de Santander y elegido por el Marquesado como su representante, supuestamente beneficiaba a sus familiares con el nuevo deslinde³⁰. Y coacción, porque el mismo Ruy González Tesillo afirmó que los límites no eran los correctos, y que los vecinos de Igollo lo amenazaron de muerte si no recortaba los de Santander³¹. Sea como fuere, los límites eran conocidos por muchos vecinos, y cuando Ruy González indicó los lugares por donde discurría la nueva divisoria, algunos de sus vecinos se percataron del engaño en el momento y protestaron, a lo que el alcalde de Igollo respondió de modo violento. Resulta especialmente revelador el testimonio de Ruy Gutiérrez de Bezana, vecino de Santander: “(...) quando pusyeron el primero hito este testigo dixo a los que los ponian: “ay de Dios, y ay del Rey, que roban al Rey lo suyo e sus terminos”, e entonçes vinose para este testigo Diego Gutierrez de Palaçuelos, vesyno hera de Ygollo e alcalld de Valle, e trauo a este testigo de los pechos, e dixo a este testigo que le cortaran las piernas e le sacarían de casa hahumado commo un poyo, e asy mysmo otros del conçejo de Ygollo le amenasuan, e desyan palabras ynjuriosas, e que vino entonçes Martin de Pamanes, vesyno de Santander, e procurador de la villa, e dyxo a este testigo: “cunnado, dexanos agora no nos des mas ruydo de lo que tenemos, que tyempo verna que ello se mirara”, e que sabe este testigo que sy asy no pasara e se quedaran los dichos hitos nuevos por donde los pusyeron”³²

No resulta extraño que el procurador de Santander en el pleito rechazase como legítimos unos límites que habían sido establecidos mediante el engaño, el fraude y la coacción.

²⁹ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *ibíd.*, p. 176.

³⁰ SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales...* op. cit., doc. 2, p. 304, fol. 55 r°; Testimonio de Iohan Gonçalves de Escobedo: “(...) dixo que este testigo pregunto al dicho Diego de Velo quando supo que avyan puesto los otros cabidos nuevos, que por que los havia puesto alli, e no los avya puesto por los viejos, pues el desya que avya sydo en poner e plantar el cabido de la Cuesta de Otero, y el dicho Diego Gonçalves de Velo respondió a este testigo que el no lo avya fecho saluo el dicho Ruy Gonçalves Tesyllo, por dexar aquello para una sobrina suya (...)”.

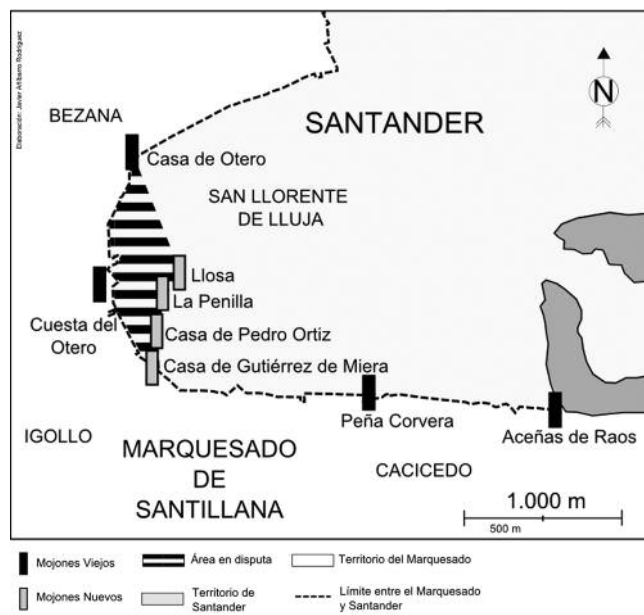
³¹ *Ibid.*, doc. 2, p. 318, fol. 69r°; testimonio de Hernando de la Riba: “(...) entonçes dixo el dicho Gonçalves [de Velo] que non osara de miedo de los del Marquesado, porque no le matasen a el e a otros de la villa, e avya querido consentyr en lo que ellos desyan”; en esta misma línea de la coacción encontramos el testimonio de Ihoan de Camargo: “(...) yendo por el dicho termino los dichos Hernand Gonçalves de la Riba y Ruy Gonçalves Tesyllo con su cruz en la mano yvan hasta los dichos cabidos viejos, e estonçes los del dicho conçejo de Ygollo dixerón al dicho Ruy Gonçalves Tesyllo, que era ombre viejo de mas de ochenta e çinco annos: “donde vays viejo ruyn falso, juro a Dios don viejo ruyn falso que os de diez lançadas”, e este testigo vio commo ge lo dixerón”. *Ibid.*, doc. 2, p. 299, fol. 49 v°.

³² *Ibid.*, doc. 2, p. 309, fol. 59 r°.

Según esta posición, el único límite jurisdiccional válido era el precedente, y en ese sentido cabía preguntarse por los límites jurisdiccionales que hasta 1480 habían dividido Santander del Marquesado.

Poco tiempo después de que se trazaran los límites nuevos, los vecinos descubrieron el lugar donde se hallaba el cabido de la Cuesta de Otero, el cual había sido cubierto por la maleza³³. Los vecinos de Santander habían percibido el engaño, pero el contexto económico (los pleitos abiertos, la deuda contraída con el Marqués tras 1467) y político (dudoso apoyo por parte de la Corona, solicitud de protección a los Manrique a cambio de un juro) les impedía hacer frente a la fuerza represiva de los hombres del Marqués, y por lo tanto, no tuvieron otra opción más que consentir el agravio.

A corto plazo, esa política pasó factura al concejo santanderino: el Marqués dio licencia para que se construyeran las ventas antes referidas muy cerca del límite, en un terreno que Santander consideraba bajo su jurisdicción. A medio plazo, los súbditos de Santillana pasaron a considerar esas ventas como los mojones nuevos que separaban el Marquesado de Santander. Los de Santander argumentaron en el pleito que solamente se podían considerar válidos los mojones viejos.



Límites entre Santander y Marquesado en el Pleito de 1493-1494.

La cuestión fundamental para el procurador de Santander era demostrar que el cabido de la Llosa, que se correspondía con el límite trazado apenas quince años atrás, no era válido, y que sólo se admitía como legítimo el cabido de la Cuesta de Otero. De ese modo, las ventas construidas en los años posteriores al nuevo deslinde, caerían dentro de la jurisdicción de Santander, a la que debían de pagar las rentas, y no al Duque del Infantado. De ahí la importancia de identificar correctamente los cabidos o mojones que defendía cada una de las partes.

La estrategia del procurador de Santander pasaba por convencer al juez de que, desde 1480, los vecinos de Santander hicieron lo posible por recuperar aquellos territorios y que nunca renunciaron a ellos.

³³ Según Hernando de la Riba, vecino de San Lorente de Lluja, "puede aver dose e quinze annos poco mas o menos, que no paresciendo el cabido que esta a la Cuesta del Otero, que estaua cubierto de bardal y tojos, y no açertava ninguno donde estavan (...)" *Ibid.*, doc. 2, p. 317, fol. 68v°.

El problema radicaba en que, a partir del nuevo deslinde, el Duque del Infantado asumió aquella zona como parte de su dominio, y por tanto autorizó la construcción de las ventas, las cuales le reconocían como autoridad del territorio mediante el pago de rentas³⁴. Sin embargo, en respuesta a las preguntas hechas por el procurador de Santander, el propietario de la venta de la Amenaza, Juan de Miera, admitió que pagaba tanto al Corregidor de Santander como al de Santillana, y que los de Santander les hicieron presos en numerosas ocasiones. Por tanto la justicia de Santander también actuaba en aquella zona, y en consecuencia, no había renunciado a ejercer sus derechos sobre ella.

El procurador de Santander también fundamentó su posición en otro episodio que podría calificarse de anecdótico, pero que revelaba la pertinaz defensa de la integridad de la jurisdicción de Santander por parte de sus vecinos. Se trata del caso del ejecutado al que nos habíamos referido anteriormente y que fue colocado entre los mojones antiguos y los nuevos hacia 1491 por los alcaldes de la Santa Hermandad de Santander. Algunos testigos afirman que el merino de Santillana junto con algunos hombres de armas, al ver el cadáver dentro de lo que consideraban su jurisdicción, lo trasladaron *dos tiros de ballesta* hacia Santander³⁵. A su vez, los de Santander volvieron a trasladar el cuerpo, pero lo colocaron en un lugar muy concreto: junto al cabido de la Cuesta de Otero, donde permaneció hasta que se descompuso totalmente, momento en el que fue sustituido por otro ejecutado. El mensaje era claro: la jurisdicción en Santander se aplicaba desde el mismo punto donde se hallaban el cabido y el cadáver: era un modo muy gráfico de reivindicar aquel punto como límite entre las jurisdicciones. La renovación del cadáver se interpretaba como una reafirmación de la autoridad de Santander, en su voluntad por ejercer el poder en aquella zona. Desde el Marquesado de Santillana se argumentó que aquello no les hacía perder ningún derecho, y que si se consintió, fue para evitar mayores disputas³⁶.

La primera estrategia del alcalde de Santillana fue prolongar el proceso lo máximo posible; los gastos que suponía un pleito largo podían forzar a Santander a abandonarlo por motivos estrictamente económicos. Por el contrario, el alcalde de Santillana disponía de los recursos del Duque del Infantado para asumir esos costes. Esta misma estrategia la había aplicado con éxito en zonas del interior peninsular, como Guadalajara. Sin embargo los procuradores del Marquesado pronto abandonaron aquella vía. En 1434-1436 ya habían perdido el proceso sobre la posesión de San Martín porque el juez en aquel caso optó por un proceso breve y sin demora. Esta vez no se quería repetir el error³⁷.

³⁴ Así lo admitió en el interrogatorio Juan Gutiérrez de Miera, propietario de la venta de la Amenaza, *Ibid.* doc. 2, p. 557-558, fol. 303 vº

³⁵ Este episodio lo relata Ruy Gutiérrez de Bezana, un testigo ocular. *Ibid.* doc. 2, p. 309, fol. 60 rº. Un tiro de ballesta equivaldría a unos 929 m. La cifra la obtenemos porque un testigo expresa la distancia entre San Llorente de Lueja, y Cacedo e Igollo en media legua, (unos 2.786 m.), y otro expresa esa misma distancia en tres tiros de ballesta *Ibid.*, doc. 2, p. 297, fol. 47 vº. No obstante, la cifra se nos antoja demasiado alta. La explicación al desajuste podría ser que estos vecinos tomaran puntos diferentes como referencias para calcular esa distancia. Ante la problemática de determinar el alcance exacto, hemos preferido mantener esta medida tal como aparece en las fuentes.

³⁶ "(...) E que un dyputado por Alonso Quintanilla, por Quitar debate de termino, determinara e mandara que, como quier que alli se ponía el dicho asateado, que non se entendiese que por aquesto nin el Marquesado perdiese el derecho nin la dicha villa lo cobrase" *Ibid.*, doc. 2, p. 616, fol. 353 vº.

³⁷ El alcalde de Santillana primero aduce motivos de salud con el fin de alargar el proceso, y posteriormente niega la autoridad del juez porque a su juicio la requisitoria presentada por Santander carecía de validez; *Ibid.* doc. 2, p. 273, fol. 22 rº. La misma estrategia practicó el procurador de Santillana en el pleito de 1434 con desafortunado resultado: desautorizó al juez acusándole de defectos de forma que el mismo procurador había forzado; por ejemplo acusa al juez de dictar sentencia sin estar presente el procurador de San-

El principal punto de partida para el procurador del Marqués fue la validez de los límites trazados hacia 1479. Los nuevos límites se trazaron porque la divisoria había dejado de ser clara. Así, se afirma que el cabido de la Cuesta de Otero separaba Igollo de Bezana (y no de Santander), y que en lo referente a límites con Santander, sólo se consideraban válidos los que discurrían entre la casa de Sancho Cuenca (cabido de la Llosa) y Juan García de Cóbrecos (cabido de la Penilla), los cuales habían sido trazados por los propios vecinos Santander³⁸.

Sin embargo, los testigos presentados por el Marquesado no mencionaban la coacción a la que fueron sometidos los vecinos de Santander en aquel episodio, probablemente porque estos testigos también estaban coaccionados. Así lo denuncia el procurador de Santander, argumentando que al menos tres testigos súbditos del Marqués, fueron hechos prisioneros por el alcalde de Santillana por haber testificado en su contra³⁹.

El juez resolvió el caso a favor de la villa de Santander, por entender que se probaba que los límites trazados hacia 1479 fueron fruto del miedo, y que el cabido válido a la hora de delimitar el Marquesado con Santander era el Cabido de la Cuesta de Otero, y no las ventas de las inmediaciones⁴⁰. Una vez que el concejo de Santander asumió de nuevo el control sobre el espacio en disputa, respetó las ventas que se habían erigido a cambio de que sus propietarios reconociesen a la villa de Santander como autoridad, a lo que éstos accedieron⁴¹.

CONCLUSIONES

En conclusión, podemos afirmar que el pleito de 1493-94 es un capítulo más en la turbulenta historia entre el Marquesado y Santander. La franja de tierra por la que se inicia la

tillana (el cual no se presentó por considerar el pleito nulo), o de recibir dadivas del concejo de Santander. *ibid.* doc. 1, p. 243, fol. 129 r°. Sobre la prolongación de los pleitos por parte de la nobleza, se ha demostrado que pasaron hasta quince años en resolverse algunas sentencias, e incluso una vez que eran firmes, se incumplían de forma reiterada. El propio Íñigo López de Mendoza consiguió demorar una sentencia en su contra durante más de quince años en Guadalajara, véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Poderosos y adhesamientos..." *op. cit.*, pp. 409-410.

³⁸ Testimonio que identifica el cabido de Cuesta de Otero como el límite entre Bezana e Igollo: "Preguntado sy sabe quales son los terminos, hisos e limites antiguos que parten e dividen los terminos entre la villa de Santander e los conçejos de Abadya e Ygollo e Caçesedo, (...) oyo desyr quel cabido de la Cuesta de Otero que partya terminos entre el Abadya e Ygollo (...) e sabe otros dos fijos e cabidos, los quales son el que esta detrás del solar de Iohan de Cobreses y e otro que esta en la puebla onde solian bivar Sancho de Cuenca. E que estos cabidos son los que disen que parten los terminos entre el Abadya e el Marquesado y Santander". SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Conflictos jurisdiccionales...* *op. cit.* doc. 2, p. 615, fol. 353 r°.

³⁹ Testimonio de Iohan de Arce; (...) e este testigo avia dicho su dicho por parte de Santander y otros tres con el que feran: Diego Dias de Sant Çibrian; e Iohan Dias, su hermano; e Ruy Gutierras de Sant Miguel (...) e ellos paresçidos ante el dicho alcalde de Santillana les dixo: "quien os mando a vosotros desir vuestros dichos por parte de Santander, syn liçençia del Duque e por su mandado commo vosotros bebis, juro a Dios, a la torre de la Vega vays presos". E este testigo e los otros dixerón: "faremos lo que mandardes, y estaremos a lo que justia mandare" (...) Preguntado sy el dicho alcalde les tomo detenidos o encarçelados por ello, dixo que sy. *Ibid.*, doc. 2, p. 613, fol. 351 v°.

⁴⁰ "(...) Fallo que la dicha villa de Santander, y el dicho su procurador en su nombre, no solamente por los testigos e escrituras que ante mi (...) presentaron, commo ante los otros jueses que deste pleito e cabsa conosçieron, mas aun por los testigos comunes por ambas partes presentados, e por los testigos presentados por parte del dicho sennor Duque, se prueva e esta provado, (...) que los dichos logares de Ygollo e Caçesedo e Bezana tiene entrados, tomados e ocupados cierta parte de los terminos e juresdicion de la dicha villa de Santander, e commo dentro dellos y en propio termino e juridicion de la dicha villa de Santander estan fechas e hedeficadas las casas e ventas de Juan de Cobreses (...), e de Pedro Ortyz e Iohan de Miera, que llaman la venta de la Amenaça..." *Ibid.*, doc. 2, p. 629, fol. 364v°.

⁴¹ Para simbolizar este acto, el procurador de la villa echaba al propietario de la casa, cerraba las puertas, paseaba por dentro de ella y tomaba trozos de las paredes en señal de posesión. Después, salía e invitaba al antiguo propietario a entrar en calidad de casero. *Ibid.*, doc. 2, p. 632, fol. 366 r°.

disputa era de escaso valor. La única actividad económica relevante era la que se realizaba en las ventas, las cuales perjudicaban al concejo de Santander porque rompía el monopolio económico en la jurisdicción de la villa.

El Marquesado y el concejo de Santander actuaron como señoríos feudales, y ejercieron su poder sobre los habitantes de la zona en disputa de diferentes maneras. En unas ocasiones mediante el uso de la violencia y el miedo (ambas partes incluso traspasaron los límites de su propia jurisdicción con el fin de hacer justicia: tomar prendas e incluso presos). En otras, de modo más pacífico, percibiendo rentas (los propietarios de las ventas debían de pagar rentas tanto a Santander como al Marquesado, o de lo contrario terminaban en prisión).

El principal interés de Santander en el pleito residía en el control de las ventas. Su existencia suponía un perjuicio para la oligarquía urbana santanderina, ya que repercutía negativamente en las rentas que sus miembros tenían arrendadas. Sin embargo cuando el juez da por demostrado que las ventas pertenecían a Santander, el concejo no las destruyó, sino que tomó a los venteros por sus caseros. A partir de entonces las ventas quedaron integradas en Santander y dejaron de suponer un agravio para la oligarquía.

Otro punto a destacar es la excepcionalidad del caso. Normalmente, cuando una villa entablaba un pleito con alguien tan poderoso como el Duque del Infantado, el proceso se alargaba, se estancaba y finalmente quedaba inconcluso, de modo que la villa perdía una gran cantidad de dinero sin resultados.

La convivencia entre los vecinos de Santander y los de la zona en disputa queda patente en las posesiones que tenían algunos vecinos en ambas jurisdicciones, en episodios de sociabilidad común, como las comidas que se organizaban en las cofradías, o en la ayuda mutua que se prestaron en momentos de violencia⁴². Por tanto, el conflicto entre el Marquesado de Santillana y el concejo de Santander modificó las relaciones de los vecinos con sus respectivos señores (nivel institucional), pero no la preexistente entre los vecinos de uno y otro lado (nivel individual).

⁴² El robo de ganado está atestiguado en el pleito; Juan Gutiérrez de Miera, propietario de la venta de la Amenaza asegura que unos bandoleros armados robaron cuatro bueyes a algunos vecinos de Ojaiz, perteneciente a Santander, y que salió a socorrerlos e impedir el robo *Ibid.* doc. 2, p. 559, fol. 305 La mujer de Juan Gutiérrez de Miera asegura que “Yvan a comer ella e su marido con los vesynos de Sant Llorente a las cofradías, e que todo esto an fecho e fassen por respeto de los bienes que tiene en termino e juridyçion de Santander”. *Ibid.* doc. 2, p. 562, fol. 307.

EL GOBIERNO DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS ANDALUZAS EN LA BAJA EDAD MEDIA

Juan Carlos Arboleda Goldaracena

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Resumen

El objetivo del presente trabajo es analizar las distintas formas de gobierno que podían presentar las hermandades y cofradías andaluzas durante la Baja Edad Media. Utilizando para ello la rica documentación que constituyen las reglas de estas corporaciones, y ciñéndonos a un arco cronológico comprendido entre 1336 y 1516, hemos estudiado la composición y miembros de las juntas de gobierno, las funciones de estos miembros y las distintas formas de acceso al poder. El tema que nos ocupa había sido ya analizado previamente en estudios anteriores, si bien estos establecían sus bases documentales en otro tipo de fuentes, como son los Protocolos notariales. Nuestro trabajo, por tanto, pretende completar estos estudios, con la finalidad de contribuir un poco más si cabe a agrandar los ya de por sí amplios conocimientos de los que disponemos con respecto a las hermandades y cofradías andaluzas en particular, y la religiosidad popular de esta región en general.

Las juntas de gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas bajomedievales se caracterizaban por su sencillez y por una variedad de cargos no muy extensa, si bien la documentación estudiada no refleja una homogeneidad en cuanto a la distribución de estos cargos y sus funciones asociadas en las distintas cofradías. Estas juntas solían estar compuestas únicamente por laicos, ya que no podemos olvidar que, aunque el control de la autoridad eclesiástica se ha hecho muy patente sobre estas corporaciones a lo largo de los siglos y en la actualidad, se trata de unas formas de asociacionismo puramente laicas, mediante las cuales los seglares participan en la vida y actividades de la Iglesia y ponen al servicio de esta sus formas propias de piedad y religiosidad popular.

Abstract

This paper aims to analyse the different kinds of administration in Andalusian fraternities during the Late Middle Ages. In order to carry out our study, we have used the rules of these fraternities, which have provided us with some information about the composition, members, functions and ways to obtain a position in the administration of the fraternities from 1336 to 1516. This topic has already been analysed in previous studies, which use another source of information: the notarial documentation. For this reason, our paper aims to complete those studies, in order to contribute to extend the knowledge that we have about Andalusian fraternities and popular religiousness in this region.

The different ways of administration in Andalusian fraternities during the Late Middle Ages were very simple, and the variety of positions which members of these fraternities could hold was not very vast. However, the documentation suggests that the name and functions of the different members changed depending on the fraternity. The most important positions in the administration of these fraternities were held by laypersons, because these kinds of associations were the most typical way of secular participation in the Church's life, although they did not escape from the control of ecclesiastical authorities.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo ilustrar las diferentes formas de gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas durante la Baja Edad Media. Desde el surgimiento de este tipo de asociaciones¹, puramente laicas, la evolución de sus órganos de gestión y gobierno ha experimentado un notable avance, pasando de unas formas primitivas basadas en la simplicidad propias de la Edad Media, a un verdadero fenómeno de crecimiento y especialización de las diferentes figuras gubernativas, como apreciamos hoy en día. Aunque el control de la autoridad eclesiástica siempre se hizo patente en este tipo de instituciones, no podemos olvidar que, ante todo, las cofradías se han constituido desde sus orígenes como la forma de participación en las actividades y la vida de la Iglesia más puramente laical. A través de ellas, los laicos se hacían presentes en la vida eclesiástica, debiendo cumplir una serie de obligaciones y recibiendo la garantía de determinados beneficios².

El tema que nos ocupa, esto es, la composición de las juntas de gobierno en las hermandades y cofradías andaluzas, ha sido estudiado magistralmente por la Dra. Silvia María Pérez González para el caso de la ciudad de Sevilla durante la Baja Edad Media³. El análisis de la Dra. Pérez González se basa documentalmente en los Protocolos notariales conservados en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla y está enmarcado cronológicamente entre los años de 1441 y 1504.

Es por ello que el estudio que hemos llevado a cabo para la elaboración del presente trabajo pretende completar el anterior, precisamente porque hemos utilizado para ello un

¹ Para todo lo referente al origen de este tipo de instituciones, puede consultarse: SÁNCHEZ HERRERO, JOSÉ: "La evolución de las Hermandades y Cofradías desde sus momentos fundacionales hasta nuestros días". En: *I Congreso Internacional de Hermandades y Religiosidad Popular. Libro de Actas. Sevilla, 27 al 31 de Octubre de 1999*. Sevilla, 1999, pp. 29-53.

² *Ídem: La Semana Santa de Sevilla*. Sílex: Madrid, 2003, p. 21.

³ PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA M^a: *Los laicos en la Sevilla bajomedieval: sus devociones y cofradías*. Universidad de Huelva: Huelva, 2005, pp. 133-142.

conjunto documental diferente pero igualmente ilustrativo para el tema seleccionado: las reglas de las propias hermandades y cofradías.

La región andaluza ha sido a lo largo de la Historia y sigue siendo muy fructífera en los campos del asociacionismo laico, de manera que la abundancia de este tipo de agrupaciones, puramente laicas, dotan a la religiosidad en Andalucía de unas características especiales. Las reglas constituyen el conjunto de normas y cánones que rigen la vida interna y las actividades públicas de estas corporaciones: sus fines y objetivos religiosos, el culto y su residencia, el gobierno y sus oficiales, la gestión y el control del patrimonio, la caridad, la estación de penitencia, etc.⁴. No podemos olvidar que este tipo de documentos son una parte importante del Patrimonio Histórico y una fuente muy valiosa de la que se nutren la Historia y el Patrimonio Documental⁵.

Llegados a este punto, y antes de profundizar en nuestro estudio, conviene hacer una aclaración conceptual en lo que se refiere a los términos "hermandad" y "cofradía", puesto que en nuestro trabajo, y en función del tipo de institución de que se trate, hemos hecho alusión a tal o cual vocablo. Por ello, queremos apuntar que hablaremos de "hermandad" cuando la agrupación en cuestión ha sido fundada para ejercer obras de caridad o piedad; y de "cofradía" cuando se trata de asociaciones cuyo fin primordial es el culto público. Obviamente esto no implica una alternativa entre una u otra opción, sino que podemos encontrarnos con varias posibilidades: cofradías, hermandades, cofradías que son a su vez hermandades, y hermandades que también pueden considerarse cofradías⁶. Sin embargo, para facilitar la redacción, y cuando hagamos referencia a aspectos generales que atañen a uno y otro tipo de instituciones, utilizaremos indistintamente los dos términos.

Volviendo a la metodología de nuestro trabajo, y como hemos afirmado anteriormente, este se asienta documentalmente en las reglas de las propias hermandades y cofradías. Para ello hemos trabajado con un total de 12 reglas⁷ de cofradías andaluzas bajomedievales, enmarcadas en un arco cronológico comprendido entre los años de 1336 (fecha de la primera regla) y 1516, por considerar esta fecha como el fin de los siglos medievales a raíz del surgimiento de la reforma luterana. Las reglas consultadas pertenecen a hermandades y cofradías radicadas en localidades de cinco diócesis andaluzas: Sevilla (Sevilla⁸, Alcalá del Río⁹, Carmona¹⁰, Salteras¹¹), Huelva (Niebla¹²), Córdoba (Córdoba¹³, Palma del Río¹⁴),

4 LÓPEZ GUTIÉRREZ, ANTONIO J. y RODRÍGUEZ MATEOS, JOAQUÍN: *Los archivos de las hermandades religiosas. Manual de organización de fondos*. G.E.A.: Sevilla, 1993.

5 *Idem*: *Archivos y documentos en las hermandades sevillanas*. Castillejo: Sevilla, 2000, p. 16.

6 PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA M^a: *Los laicos... ob.cit.*, pp. 120-121.

7 Todas pueden encontrarse en: SÁNCHEZ HERRERO, JOSÉ (Dir.) y PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA M^a (Coord.): *CXIX Reglas de Hermandades y Cofradías andaluzas. Siglos XIV, XV y XVI*. Universidad de Huelva: Huelva, 2002.

8 "I. Hermandad y Hospital de Peregrinos de Nuestra Señora del Pilar (Sevilla, 1336)". "II. Hermandad del Hospital del Salvador o de la Misericordia (Sevilla, 1349, 1390)". "III. Hermandad y Cofradía de San Pedro Apóstol y Mártir o de los correeros o guarnicioneros (Sevilla, hacia 1450)". "IV. Hermandad de la Santa Casa de la Misericordia (Sevilla, 1476, 1518)".

9 "XXXVII. Hermandad de la Misericordia (Alcalá del Río, 1515)".

10 "XLI. Hermandad y Cofradía de San Blas (Carmona, 1353)".

11 "LXXXII. Hermandad y Cofradía de la Santísima Trinidad (Salteras, 1438)".

12 "CVIII. Hermandad y Cofradía de la Santa Caridad y Misericordia (Niebla, 1495, 1519)".

13 "LXXXV. Universidad de clérigos beneficiados parroquiales de Córdoba y Cofradía unida a dicha Universidad, compuesta de clérigos y laicos, hombres y mujeres (Siglos XIV-XV)".

14 "XCV. Cofradía de Santa María. (Palma del Río, Córdoba, Siglo XIV)".

Jaén (Jaén¹⁵) y Málaga (Ronda¹⁶). Dada su publicación en formato electrónico, y para facilitar el sistema de citas bibliográficas, de aquí en adelante haremos alusión a ellas mencionando únicamente el número de regla que les corresponde en el conjunto de la obra (en cifras romanas) y el capítulo en concreto (en caracteres arábigos).

LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El primer aspecto en el que nos centraremos para definir las características de los órganos gubernativos en las hermandades y cofradías será precisamente la composición de estos órganos. En líneas generales, podemos afirmar que todas las cofradías en la época estudiada se rigen por una junta de gobierno bastante simple, en la que los miembros relevantes no suelen superar el número de tres. Entendemos como miembros relevantes a aquellos que desempeñan las funciones más importantes relativas al gobierno de la cofradía. Este dato, sin embargo, debe ser matizado, ya que como veremos a continuación, cada una de las hermandades o cofradías estudiadas presenta unas características particulares, pero siempre sin salir de la sencillez característica de este tipo de juntas en los años primitivos del surgimiento del movimiento cofrade. Metodológicamente, y ciñéndonos a nuestro trabajo con el conjunto documental elegido, hemos de señalar que no ha sido del todo fácil determinar en algunos casos la composición de las juntas de gobierno, ya que si bien hay reglas que especifican concretamente este dato, otras se limitan a enumerar de forma salteada las funciones u obligaciones de determinados miembros, por lo que ha sido necesario estudiar el conjunto documental completo, y no solamente los capítulos referidos al tema que nos ocupa, para poder obtener una visión en conjunto del sistema gubernativo en cada una de las cofradías estudiadas.

También hemos de hacer referencia al hecho de la diversidad de tipologías dentro de las congregaciones objeto de nuestro estudio. A este respecto debemos señalar que hemos trabajado con reglas de hermandades, cofradías, hermandades que son a su vez cofradías, hermandades que regentan hospitales y una Universidad de clérigos. Conviene aclarar, con respecto a este último tipo de asociación, que si bien las hermandades y cofradías son formas de religiosidad puramente laicas, también encontramos cofradías formadas únicamente por clérigos, que respondían a la necesidad de congregar a los miembros del clero sin distinción de su escalafón, o a un determinado grupo de estos (canónigos, racioneros, beneficiados, capellanes)¹⁷. Es lo que en Andalucía se conoció como Universidades de clérigos, existentes en Sevilla, Jerez y Carmona, pero que en Castilla recibieron el nombre de cofradías o clerecías¹⁸. Podemos añadir que, a raíz de la recopilación de reglas llevada a cabo por los doctores Sánchez Herrero y Pérez González¹⁹, también está probada documentalmente su existencia en Córdoba.

¹⁵ "CIX. Cofradía de Santa María Magdalena (Jaén, 1514)".

¹⁶ "CXVII. Cofradía de la Santa Caridad y Misericordia de Nuestro Señor Jesucristo (Ronda, 1500)".

¹⁷ PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA M^a: *Los laicos ... ob.cit.*, p.131.

¹⁸ SÁNCHEZ HERRERO, JOSÉ: "Los años refundacionales del Cristianismo en la ciudad y diócesis de Sevilla, 1248-1286". En: ROS, CARLOS (Dir.): *Historia de la Iglesia de Sevilla*. Castillejo: Sevilla, 1992, pp. 147, 157.

¹⁹ SÁNCHEZ HERRERO, JOSÉ (Dir.) y PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA M^a (Coord.): *CXIX Reglas de Hermandades... ob. cit.*

Con respecto a los hospitales regentados por hermandades y cofradías, su surgimiento obedece al deseo de los propios cofrades de contar con un organismo de asistencia social. Estas instituciones no se dedicaban únicamente al cuidado de los enfermos, sino que también atendían y acogían a los grupos sociales más desfavorecidos: pobres, viudas, viajeros y personas sin recursos en general²⁰.

Como hemos señalado anteriormente, los documentos no reflejan una exactitud en cuanto a la composición real de las diferentes juntas de gobierno, ya que si bien hay figuras que son constantes y se repiten en cada una de las congregaciones, otras varían en función de cada una de ellas; también puede darse el caso de que la homología de funciones con respecto a varias cofradías sea desempeñada por diferentes cargos; o bien que un cargo con la misma denominación desempeñe en varias congregaciones funciones diversas. También encontramos figuras que, aun sin pertenecer propiamente a la junta de gobierno, sí desempeñan un papel fundamental y están presentes en los procesos electorales. Nos referimos en concreto a la figura del muñidor o casero, sobre la que volveremos más adelante.

Por todo ello, y a fin de establecer metodológicamente las bases de nuestro estudio, señalaremos aquí la composición de las diferentes juntas de gobierno en las cofradías estudiadas, ciñéndonos a un criterio único: el sistema electoral como forma de acceso al cargo. Es decir, incluiremos como parte de la junta de gobierno u órgano gestor de la cofradía a todos aquellos miembros que han accedido a su cargo mediante un sistema de elecciones o de designación por parte de un miembro previamente elegido. De esta forma, la composición de las juntas de gobierno en las hermandades y cofradías estudiadas es la siguiente:

- Hermandad y hospital de peregrinos de Nuestra Señora del Pilar, de Sevilla: un mayordomo, un prioste y un escribano.
- Hermandad del hospital del Salvador o de la Misericordia, de Sevilla: un provisor acompañado de una junta de cinco consejeros compuesta por dos físicos, dos cirujanos y un boticario.
- Hermandad y Cofradía de San Pedro Apóstol y Mártir, de Sevilla: un alcalde, varios priostes sin especificar el número, un escribano, un muñidor y doce cofrades que ayudan en la toma de decisiones.
- Hermandad de la Santa Casa de la Misericordia, de Sevilla: un padre o hermano mayor, un mayordomo, varios diputados sin especificar el número, varios oficiales sin especificar el número, dos hermanos para padres de difuntos, un escribano y un muñidor.
- Hermandad de la Misericordia, de Alcalá del Río: un hermano mayor, un alcalde, dos hermanos que atienden las necesidades y miserias del pueblo, un muñidor y dos diputados.
- Hermandad y Cofradía de San Blas, de Carmona: dos alcaldes y un prioste.

²⁰ Para un estudio más exhaustivo pueden consultarse las siguientes referencias: SÁNCHEZ HERRERO, JOSÉ: *Las diócesis del reino de León. Siglos XIV y XV*. Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro": León, 1978, p. 398; CARMONA GARCÍA, JUAN IGNACIO: *El sistema de la hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*. Diputación Provincial: Sevilla, 1979, pp. 16, 55; PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA M^a: "Aspectos socio-caritativos de las Cofradías de la Cruz andaluzas (siglos XV y XVI)". En: *Actas del IV Congreso Internacional de Hermandades y Cofradías de la Vera Cruz*, Zamora, 2008, pp. 717-738.

- Hermandad y Cofradía de la Santísima Trinidad, de Salteras: un prioste, varios alcaldes sin especificar el número y un peón.
- Universidad de clérigos beneficiados de Córdoba: un prior, dos mayordomos y dos contadores.
- Cofradía de Santa María, de Palma del Río: un prioste y varios mayordomos sin especificar el número.
- Hermandad y Cofradía de la Santa Caridad y Misericordia, de Niebla: un padre o hermano mayor, un mayordomo, varios diputados sin especificar el número, varios oficiales sin especificar el número, un muñidor, dos hermanos para llevar cuenta de las penas y dos contadores.
- Cofradía de Santa María Magdalena, de Jaén: un prioste y varios alcaldes sin especificar el número.
- Cofradía de la Santa Caridad y Misericordia de Nuestro Señor Jesucristo, de Ronda: dos hermanos mayores, dos hermanos encargados de atender las miserias del pueblo, dos hermanos encargados de los difuntos sin enterrar y un muñidor.

Como vemos, no hay una homogeneidad en cuanto a la composición de las juntas de gobierno en las cofradías estudiadas. En líneas generales, destaca siempre la presencia de una figura central que puede tomar varios nombres (provisor, hermano mayor, prioste, alcalde, prior, mayordomo) y que es quien lleva principalmente las riendas de la cofradía. Esta variedad de denominaciones da lugar a que en algunas cofradías podamos documentar la presencia a la vez de varias de estas figuras, con atribución de diversas funciones para cada una de ellas. Por otro lado, encontramos cofradías distintas con una composición muy similar en sus juntas de gobierno y en la redacción de sus propias reglas. Esto nos induce a pensar que, en este período inicial de surgimiento y desarrollo del movimiento cofrade, las propias instituciones no habían definido aún con claridad cuál debía ser la composición de sus órganos rectores y las funciones desempeñadas por cada uno de sus miembros. Podemos también deducir que las cofradías tomaban modelo unas de otras para este y otros aspectos, de ahí la similitud de denominaciones y funciones en algunos casos, que en otros es completamente diferente.

Así las cosas, trataremos de definir en el siguiente apartado cuáles eran las funciones de cada uno de estos miembros ya mencionados, a raíz de lo que hemos podido deducir tras el estudio de los datos que nos ofrecen las reglas de las cofradías.

LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Como hemos enunciado anteriormente, nos encontramos con un problema fundamental a la hora de definir las funciones específicas de cada uno de los miembros de las juntas de gobierno antes mencionados. Eso es así debido a que no se da una concordancia de funciones para un determinado miembro de la junta en las distintas cofradías, o bien porque encontramos funciones específicas que pueden ser desarrolladas por varios miembros. Por otro lado, no parece quedar clara la denominación de la figura central del poder en las co-

fradías, que normalmente lleva el título de hermano mayor, pero que, como ya hemos señalado, puede ser llamado de otras formas. Incluso hay cofradías en las que no es posible identificar a partir de la documentación estudiada quién es verdaderamente la figura principal en la junta de gobierno, o si por el contrario hay varias. Por ello, iremos destacando cada una de estas figuras y enumerando las funciones que podían desempeñar, a la luz de lo reflejado en las reglas que hemos estudiado.

En primer lugar, destacaremos la figura del mayordomo, por ser el que recibe una mayor acumulación de funciones. En efecto, este podía encargarse de tareas tales como castigar a los hermanos que riñen entre ellos²¹, amonestar al capellán de la cofradía si no dice las misas que debe²², llevar las cuentas e informar de ellas a un escribano público²³, recibir las limosnas otorgadas a la cofradía²⁴, avisar al casero²⁵ o incluso sustituir al hermano mayor en los cabildos en caso de ausencia de este²⁶.

Por otro lado, aparece la figura del alcalde, que puede mediar en los problemas surgidos entre los cofrades²⁷, juzgar las penas en que caen los mismos cofrades²⁸ o solventar contiendas²⁹. En cualquier caso siempre se le debe obediencia³⁰.

De igual manera también se le debe obediencia al prioste³¹, que puede asumir funciones un tanto parecidas a las del mayordomo: mandar muñir a los hermanos³², llevar las cuentas de la cofradía³³ o visitar a los pobres y hacer oración por los vivos y difuntos³⁴.

La figura del hermano o padre mayor aparece solamente en cuatro cofradías, llegando incluso una de ellas a establecer la presencia de dos hermanos mayores³⁵. Aunque no hay demasiadas referencias en cuanto a sus funciones específicas, salvo la de resolver discordias³⁶, podemos deducir que en las cofradías que poseían esta figura en sus juntas de gobierno, esta era la cabeza visible de la institución.

El estudio de la documentación también nos permite conocer la figura del provisor, que aparece únicamente en una de las cofradías. En efecto, se trata de la hermandad del Hospital del Salvador o de la Misericordia, de Sevilla, que por estar asociada a dicho hospital, presentaba una junta de gobierno de características peculiares: esta se compone del citado provisor, el cual se acompaña siempre de una junta de consejeros integrada por dos físicos, dos cirujanos y un boticario. Esta junta de seis miembros es la encargada de llevar las riendas de la hermandad, especificándose algunas funciones como la administración

²¹ I, 22.

²² I, 26.

²³ IV, 4; CVIII, 4.

²⁴ IV, 36.

²⁵ I, 16.

²⁶ IV, 56.

²⁷ III, 21.

²⁸ XXXVII, 2.

²⁹ XLI, 2.

³⁰ CIX, 19.

³¹ CIX, 19.

³² III, 24.

³³ XLI, 2.

³⁴ XCV, 9.

³⁵ CXVII, 2.

³⁶ IV, 29.

de las cuentas³⁷ o la determinación de qué enfermos pueden o no ser admitidos en el hospital³⁸. El provisor podía repetir mandato si se acordaba que había sido un buen gestor³⁹.

Estos miembros que acabamos de citar constituirían por tanto el núcleo central de las juntas de gobierno. En algunas de ellas encontramos a varias de estas figuras, y en otras la distribución de las funciones se hará atribuyéndolas a miembros que podrán variar de una cofradía a otra. Fuera de este núcleo central, encontramos otra serie de figuras que también son importantes para el desarrollo de la vida y funciones de la cofradía.

Por un lado, hacemos referencia a una serie de cargos que podríamos denominar auxiliares y que varían numéricamente en función de cada cofradía. A este respecto encontramos el caso de 12 cofrades que, en la Hermandad y Cofradía de San Pedro Apóstol y Mártir de Sevilla, ayudan a la junta en la toma de decisiones⁴⁰, teniendo la obligación de acudir siempre que son llamados para ello⁴¹. Dentro del mismo grupo también destacamos dos figuras que son mencionadas en varias reglas pero sin especificar sus funciones en ningún caso: los diputados y los oficiales. Con respecto a estos últimos, hemos de decir que hay una clara distinción entre la denominación generalista que se aplica hoy en día a los miembros de las juntas de gobierno, que son en su conjunto "oficiales", y el caso de los oficiales de las cofradías que hemos estudiado, pues aunque no se nos aclara qué tipo de funciones desempeñaban, aparecen resaltados de forma separada con respecto al resto de miembros de la junta, por lo que deducimos de ahí su función auxiliar e independiente.

En segundo término aparecerían los hermanos elegidos para diversos fines, los cuales se especifican en las propias reglas: hermanos encargados de atender las miserias de la localidad en la que se encuentra la cofradía⁴², hermanos encargados de organizar los entierros de personas que han muerto desamparadas⁴³ o hermanos cuya función es la de ser padres de difuntos⁴⁴, que suponemos se trata de una actividad similar a la citada en el caso anterior. La presencia de cada una de estas figuras en las cofradías correspondientes ya ha sido especificada en el anterior apartado.

Por otro lado, destaca también la figura del contador, que puede ser el encargado de llevar las cuentas⁴⁵, o bien el revisor de las cuentas ofrecidas por el propio mayordomo⁴⁶.

Otro miembro fundamental debido a la naturaleza de sus funciones, y sin el cual hoy en día no podríamos llevar a cabo nuestro trabajo investigador, es el escribano, que, si bien no se menciona en todas las cofradías, es probable que todas ellas contaran con alguna figura de similares características. Como su propio nombre indica, el escribano es el encargado de poner por escrito todas las decisiones acordadas por la cofradía en cualquiera de sus cabildos, actuando como una especie de secretario. Una figura similar sería la del her-

³⁷ II, 4.

³⁸ II, 11.

³⁹ II, 4.

⁴⁰ III, 42.

⁴¹ III, 42.

⁴² XXXVII, 3; CXVII, 2.

⁴³ CXVII, 2.

⁴⁴ IV, 2.

⁴⁵ LXXXV, 1.

⁴⁶ CVIII, 5.

mano encargado de llevar una relación de las penas impuestas a los cofrades⁴⁷. Desconocemos si se trata de una figura independiente de la del escribano o si por el contrario esta función la desempeñaba la misma persona⁴⁸. Al escribano también debe dar cuenta el mayordomo cuando recibe una limosna⁴⁹.

Finalmente, llegamos a la figura del muñidor, que es el único miembro de la cofradía del que se conocen sus funciones específicas. En efecto, esta figura era la encargada de avisar al resto de cofrades cuando su presencia era requerida en diversos momentos de la vida de la cofradía: cabildos, misas, fiestas, entierros, etc. Decimos miembro de la cofradía y no miembro de la junta de gobierno, puesto que en realidad se trata de un empleado de la misma, con un sueldo establecido al respecto⁴⁹. Afirma la Dra. Pérez González⁵⁰ que es probable que el muñidor no constituyera un cargo instituido y fuera ocupado en cada ocasión por una persona diferente. Sin embargo, el estudio de la documentación empleada en este trabajo nos sugiere que sí es posible que el cargo de muñidor también tuviera carácter electoral, y normalmente la persona que llevaba a cabo estas funciones solía ocupar su cargo durante un año⁵¹. En otras ocasiones, el muñidor recibe el nombre de casero⁵². Como su función es de sobra conocida por todos, no suele especificarse con detalles en las reglas de las cofradías, si bien se menciona a veces que este solo debe obedecer al mandato del hermano mayor⁵³.

Mencionaremos además la figura del peón, que aparece únicamente en una cofradía con la función concreta de ir a cobrar a los cofrades⁵⁴.

EL CABILDO DE ELECCIONES

El cabildo general de elecciones es la reunión, generalmente anual, de todos los cofrades para elegir a los nuevos cargos de las juntas de gobierno. Como decimos, estos cabildos tenían generalmente carácter anual⁵⁵, aunque a veces también podían celebrarse cada 6 meses⁵⁶. En cuanto a su fecha concreta, podían realizarse en Pascua de Navidad⁵⁷, el día de los Inocentes o en Año Nuevo⁵⁸, o bien en la fiesta de San Juan⁵⁹. Las reglas ofrecen pocos detalles en cuanto al desarrollo de estos cabildos: normalmente deben acudir todos los hermanos⁶⁰, aunque a veces para hacer la elección solamente hacía falta un determinado número de ellos⁶¹; otras veces, el sacerdote –deducimos que una vez electo– puede elegir al resto

⁴⁷ CVIII, 2.

⁴⁸ IV, 36.

⁴⁹ XXXVII, 5.

⁵⁰ PÉREZ GONZÁLEZ, SILVIA M^a: *Los laicos ... ob.cit.*, p.135.

⁵¹ III, 16; IV, 3; CVIII, 3.

⁵² IV, 3; CVIII, 3.

⁵³ IV, 21; XXXVII, 19; CVIII, 26.

⁵⁴ LXXXII, 12.

⁵⁵ III, 4; XLI, 2; CVIII, 2; CIX, 13.

⁵⁶ XXXVII, 29.

⁵⁷ II, 3.

⁵⁸ IV, 2; CVIII, 2; CXVII, 2.

⁵⁹ XXXVII, 29.

⁶⁰ IV, 2; XXXVII, 2; CVIII, 2.

⁶¹ II, 3; CIX, 13.

de miembros de la junta⁶². También hemos documentado un caso en el que si un miembro de la cofradía desea acceder al cargo de prioste, puede pagar y obtener dicho cargo⁶³. Normalmente, si los miembros que han sido elegidos no quieren aceptar el cargo, deben pagar una pena⁶⁴, por lo que deducimos que en principio no había ningún candidato a ocupar los cargos y la elección se realizaba de manera consensuada entre todos los cofrades.

* * *

Entre las diversas fuentes que los investigadores tenemos a disposición para el estudio de los fenómenos relacionados con la religiosidad popular, las reglas de las hermandades y cofradías ocupan un papel primordial. Especialmente en el caso de Andalucía, la importancia de este fenómeno de asociacionismo laico, desde la Edad Media hasta nuestros días, es un reflejo de la Iglesia en particular y de la sociedad en general. Es por ello que el estudio de las formas de gobierno mediante las cuales este tipo de congregaciones se regían durante el final de la Edad Media nos permite profundizar aún más en el conocimiento actual de las mismas, así como completar lo que utilizando otras fuentes documentales ya se había hecho al respecto.

Las cofradías andaluzas bajomedievales se rigieron por unas juntas de gobierno bastante sencillas, en las que la división de funciones estaba establecida pero podía variar de una cofradía a otra. Las personas que ocupaban los diferentes cargos debían normalmente ser elegidas en un cabildo de elecciones, que solía celebrarse cada año coincidiendo con alguna festividad importante. La junta estaba presidida por una figura principal, que era la cabeza visible de la institución, y a la que debían obediencia el resto de cofrades, miembros de la junta o no. En definitiva, podemos concluir que el embrión de la especialización funcional en las juntas de gobierno de nuestras hermandades y cofradías surge precisamente durante la Baja Edad Media, período tras el cual, y con la explosión que vivirá el fenómeno cofrade tras el Concilio de Trento y la época barroca, las cofradías evolucionarán hasta llegar a ser las instituciones que son hoy en día, constituyendo uno de los elementos clave de la religiosidad popular andaluza.

⁶² LXXXII, 11.

⁶³ CIX, 13.

⁶⁴ III, 14; IV, 2; XXXVII, 2; CVIII, 2.

EL MAR, ESPACIO DE SOCIABILIDAD DE LAS COFRADÍAS PESQUERAS MEDIEVALES*

Beatriz Arizaga Bolumburu

Universidad de Cantabria

Michel Bochaca

Universidad de La Rochelle

Resumen

El mar es el lugar de desarrollo de la actividad económica de los pescadores medievales. La sociabilidad obligada que deben practicar tanto en la preparación de las embarcaciones y aparejos, como en el mar, o en la búsqueda de caladeros y en la captura de las especies mas apreciadas se refleja en la normativa creada al efecto en la Ordenanzas de las Cofradías. Dicha sociabilidad se practica en tierra por pertenecer a un oficio de gran riesgo que amalgama a sus miembros y especialmente en los lugares de pesca donde los intereses comunes y las relaciones de ayuda mutua son imprescindibles para el logro de la empresa diaria.

Abstract

The sea was a place for the development of the fishermen's economic activity in the Middle Ages. The compulsory sociability appears in the Guilds' Ordinances, by means of the preparation of the fishing vessels and their tackles as well as in the sea, in the search of the fishing-grounds and the capture of the most valued species. The above mentioned sociability is practised in land, since fishermen belonged to a great risk trade that linked to whole members and especially in the places of fishing, where the common interests and the relations of mutual help were necessary for the achievement of the daily work.

INTRODUCCIÓN

La población de las villas costeras está ligada al mar, especialmente a la actividad pesquera, y posteriormente también a la actividad comercial. A lo largo de la Edad Media la pesca

* Este artículo forma parte de los Proyectos de Investigación (HAR 2008-01441/ HIST). Conflictos en torno al agua en la Castilla Bajomedieval y (HAR 2009-08474 / HIST) Ciudades y Villas portuarias en la articulación del Litoral Atlántico en la Edad Media.

fue el sustento económico primordial de dichos lugares siendo la principal fuente de riqueza, llegando a generar mas de la mitad de las rentas reales de la alcabala en las villas cántabras.

Los pescadores son el colectivo mas numeroso de la población activa y el mas representativo. En Orio, Guipuzcoa, Bermeo y Vizcaya, en el siglo XV y XVI las pocas noticias de las que disponemos nos hablan de un 80% de los vecinos que salían diariamente a faenar a la mar¹. Cifra muy similar a la que tenemos para las villas de Cantabria en los siglos XVI y XVII, entre el 75% y el 80%. Todavía en el siglo XX según Ortega Valcárcel la población implicada en las labores del mar era muy importante, en San Vicente de la Barquera, casi el 100%, en Castro Urdiales el 65 % y en Laredo el 58 %. Parece que Santander abandona esta actividad por otras de carácter comercial mas diversificadas². Este oficio implicaba a toda la unidad familiar. Mujeres e hijos colaboraban en la captura de cebo, su preparación en los anzuelos, la reparación de aparejos y redes y su posterior venta del quiñón que le correspondía a cada pescador tras la jornada de pesca.

Al ser el mar un medio hostil y difícil, quienes se dedicaron a extraer su sustento de él necesitaron, desde fechas muy tempranas, solidaridades de ayuda mutua tanto en el desempeño del oficio como en el acompañamiento social ante la desgracia de la muerte. Surgieron ya desde el siglo XIII las asociaciones de oficio con un marcado carácter religioso que fueron evolucionando, incorporando articulados prácticos sobre la reglamentación de la actividad pesquera tanto en el mar como en tierra. Tenemos noticias de las Cofradías de pescadores cuando estas son confirmadas por los reyes para su correcta aplicación desde el siglo XIV.

Prácticamente todas las villas tienen su Cofradía de pescadores, aunque de algunas no nos hayan llegado sus reglamentaciones por escrito. San Vicente de la Barquera y Bermeo tienen confirmadas sus ordenanzas en la primera mitad del siglo XIV. San Vicente de la Barquera en 1330 con 22 capítulos en esas fechas. Bermeo en 1353, muy desarrolladas con 82 artículos que recorren todos los aspectos de la profesión³. Fuenterrabía, Deva, San Sebastián, y Lekeitio aprueban sus Ordenanzas en la segunda mitad del s. XV⁴. Orio, Plencia, Castro Urdiales y Laredo confirman sus articulados en s. XVI, aunque como señalan

¹ Véase ARÍZAGA BOLUMBURU, B., "Las actividades económicas de las villas marítimas del norte peninsular p. 219. *En XXIX Semana de Estudios Medievales Estella*. Pamplona 2003. En un pleito del s. XVI los testigos declaran que en la villa de Orio podía haber entre 100 y 120 hombres de los cuales 80 eran pescadores. En Lekeitio de 500 vecinos 400 eran pescadores.

² ORTEGA VALCÁRCEL, J., *Gentes de mar en Cantabria*. 1996. En las páginas 201 y 204 presenta dos cuadros con el porcentaje de población marinera en 1842 y el otro de mitad del siglo XX. Sorprenden los datos de San Vicente de la Barquera por la escasa población y por que todos ellos estaban dedicados a la actividad marinera.

³ Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353). Publicadas por LABAYRU, E., *Historia General de Vizcaya*, T. II. Edit. La gran Enciclopedia Vasca. Bilbao 1968 pp.820-840. Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera (1330). Capítulos de las Ordenanzas de pescadores de esta villa podemos verlos en las notas de la edición de SÁÑEZ REGUART, *Diccionario Histórico de las Artes de la Pesca Nacional*. Madrid 1791. Reedición del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación. Madrid, 1988, pp. 404 y ss.

⁴ Ordenanzas de la Cofradía de mareantes de Deva 1448, cap. 19. En HERRERO Y BARRENA, *Archivo Municipal Deva I* (1182-1520) Edit. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco. Eusko-Ikaskuntza. San Sebastián, 2005. Ordenanzas de la Cofradía de Santa Catalina de Maestres, Mercaderes, Pilotos y Mareantes de San Sebastián, 1489, publicadas por BANUS Y AGUIRRE, J.L. en B.E.H.S.S.S. t. 8. San Sebastián, 1974, pp. 90-106. Ordenanzas de la Cofradía de San Pedro de los mareantes de la villa de Fuenterrabía (1361-1551). Publicadas por HERRERO LICEAGA, V. En *Cuadernos de Sección de Historia y Geografía* n° 10 Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián, 1988, pp. 317-334. Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Lekeitio de 1483. Publicadas por GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la E. Media*. Vitoria, 2004.

en algunos documentos sus Ordenanzas tenían una vigencia de mas de trescientos años, por lo que podemos pensar que en la segunda mitad del s. XIII ya tenían una organización que reglamentaba el oficio⁵. En Asturias sólo se conocen, hasta el momento, parte de las Ordenanzas de mareantes de Llanes, Un traslado realizado en 1799 de las Ordenanzas de Luarca de 1467 y las tardías de la Cofradía de Gijón de 1679⁶. En la costa oeste, en Galicia, las gentes de mar se organizan en dos cofradías diferentes, por un lado los marineros y por otro los mareantes. Tenemos constancia de ordenanzas confirmadas en el siglo XV y XVI Las de Pontevedra, La Coruña y Noya⁷.

Los pescadores estaban, en cierta manera, obligados a ser miembros de la cofradía si querían ejercer el oficio. Sin ser cofrade no se podía salir a la mar a faenar ni vender el pescado en la villa hasta que hubiera sido liquidado el de la cofradía. La expulsión de la cofradía suponía también la imposibilidad de ejercer el oficio, ya que ningún maestre lo embarcaría en su pinaza. En algunas villas donde las cofradías no eran únicamente de pescadores sino de mareantes no bastaba con desear para formar parte de ella. Los Mayorales de las cofradías debían hacer averiguaciones entre los cofrades y vecinos de la villa para asegurarse de la bonhomía de quien aspiraba a formar parte de su grupo. En la villa de Deva debían tener el aval de cinco o seis cofrades y reunir los requisitos exigidos⁸. Las Cofradías regulan la actividad económica y también las relaciones sociales entre sus afiliados. Éstos aceptan unas normativas particulares mas estrictas que las que regula el concejo para el común de los vecinos. Las Cofradías homogeneizan las vidas de los cofrades y sus relaciones sociales, pero en contrapartida ese asociacionismo “obligado” les ofrece una reglamentación profesional, una seguridad, una defensa de sus intereses, ayuda y consuelo en momentos de necesidad. Las Cofradías de pescadores o mareantes tienen una jurisdicción propia que les permite regular la vida social y los conflictos (peleas y ruidos), entre ellos sin necesidad de acudir a las justicias ordinarias, salvo en casos graves⁹. De esta forma evitaban enredarse en pleitos excesivamente caros para la mayor parte de la población. Las

⁵ “...y para el gobierno de dicha navegación y pesquería había mas de trescientos años que el dicho Cabildo y Cofradía de San Andrés había hecho ordenanzas por donde se habían regido y gobernado...con mucha facilidad y paz, sin pleitos ni gastos...y siendo las dichas ordenanzas antiguas, a causa de no estar por Nos confirmadas, los Corregidores que habían sido de la dicha villa no os dejaban usar de ellas”. Ordenanzas de la Cofradía de mareantes y pescadores de San Andrés (1548). Publicadas por GARAY Y OJEDA SAN MIGUEL. *Notas históricas del Noble Cabildo de Pescadores y Mareantes de San Andrés y San Pedro de Castro Urdiales*. Edit. Ciomar. pp. 131-148. DUO, G. Transcripción de las Ordenanzas de la Cofradía de San Pedro de la villa de Plencia (1524). En *Rev. Plentzia -Azterlanakn*° 1 (1985) pp. 127-204. Ordenanzas de la Cofradía de San Martín de Laredo (1570). En SAN FELIU, LORENZO: *La Cofradía de San Martín de Laredo*. Instituto Histórico de la Marina. Madrid 1944 pp. 73-84. Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de San Pedro de Lequeitio (1512). Publicadas en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad...*, Op. cit., pp.552-565.

⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, M^a JESÚS. El “Novilísimo Gremio” de mareantes de Luarca. En *Asturiensia medievalia* n° 2 Oviedo pp. 239-257. GARCÍA LÓPEZ J.R., *Ordenanzas del gremio de mareantes de Gijón* (1679). Gijón 2000.

⁷ FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*. 1988 pp. 335 y siguientes. En Pontevedra había tres cofradías ligadas al oficio del mar. La cofradía de San Miguel de los marineros, la cofradía de Corpo Santo de los mareantes y la de San Juan de Carpinteros y calafates. En La Coruña la Cofradía de Los Santos Angeles de los marineros y la Cofradía de San Andrés de mareantes. En Noya la Cofradía de Corpo Santo de marineros y la de San Nicolás de mareantes. Hay mas referencias a las cofradías de pescadores gallegas en las obras de FILGUEIRA VALVERDE, J., *Archivo de mareantes*. Pontevedra, 1946, p. 25 y en ARMAS CASTRO, J. Pontevedra en los siglos XII a XV. Pontevedra, 1992, p. 148.

⁸ Ordenanzas de la Cofradía de mareantes de Deva 1448, cap. 19. En HERRERO Y BARRENA. *Archivo Municipal Deva*, I (1182-1520) Edit. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco. Eusko-Ikaskuntza. San Sebastián, 2005.

⁹ En la misma ordenanza final de la Cofradía de mareantes de Deva (cap. 19) Op, Cit. Se insta a los cofrades que no admitan a aquellos que no respeten el servicio de Dios, el del Rey y su justicia, y se advierte que tengan especial cuidado con “quisieren entrar en la dicha cofradía por sembrar en ella alguna cisaña o división o escándalo”.

ordenanzas tienen, casi siempre, la misma estructura y buena parte de su articulado se asemeja, por lo que podemos, sin arriesgarnos demasiado, extrapolar dichas normativas a todas las villas costeras.

Si la sociabilidad es el valor que nos impulsa a buscar y cultivar las relaciones con las personas, compaginando los mutuos intereses e ideas para encaminarnos hacia un fin común, en el mundo urbano las mejores “estructuras de sociabilidad” son las organizaciones corporativas de oficios y en la costa las Cofradías de pescadores.

LOS ESPACIOS DE LA SOCIABILIDAD

El ámbito de actuación de la actividad pesquera es indudablemente el espacio marítimo, el mar, aunque la sociabilidad entre los pescadores comienza y finaliza en tierra. Es en tierra donde preparan diariamente los instrumentos pesqueros para la captura de las diferentes especies, desde las embarcaciones y arpones hasta los anzuelos cebados y redes, y es donde finaliza su actividad diaria, con la venta de lo pescado. Mar y litoral son, por tanto, los espacios en los que se relacionan y conviven los hombres de mar.

Al igual que los espacios terrestres litorales en los que conviven y actúan los pescadores están claramente definidos: puerto, atalaya, playas, mercados, iglesia, el espacio marítimo está clasificado e identificado en diversas unidades por parte de los pescadores. Lo que para la gente de tierra es una masa homogénea e inmensa de agua salada, para los pescadores de ayer y hoy es una superficie variada, y clasificada con delimitaciones claras y definidas. Estas pequeñas superficies de mar identificadas por ellos se corresponden con los diversos fondos marinos. Las “parcelas” de mar que están frente a sus costas, en las que pescan, reciben el nombre de calas y playas. Cada una de estas calas o playas recibe un nombre propio que conocen todos los pescadores¹⁰. Por tanto no es lo mismo estar en unas calas que en otras ni en la zona litoral o el cantil. Según donde estén, realizan unas faenas pesqueras u otras, emplean diferentes embarcaciones y actúan con mayor o menor riesgo.

Las relaciones entre pescadores, así como en cualquier otro oficio, son cotidianas, aunque en este caso algo menos, ya que su labor diaria depende de “los elementos”, del tiempo principalmente y algunos días no se puede salir a la mar. Cuando el tiempo es bueno y se sale pescar hay actividades que se ejecutan en espacios concretos que se frecuentan diariamente, como la atalaya, el puerto, la pinaza, la cala. También existe una convivencia, relación y apoyo mutuo en otros momentos y espacios no tan cotidianos como las capillas, iglesias, recintos religiosos donde se reúnen o lugares de encuentro de las Cofradía donde regulan el oficio.

Analizaremos los espacios donde el pescador ejerce la solidaridad profesional, la convivencia con otros profesionales y la ayuda mutua a través del ritmo diario.

La Atalaya

Antes de amanecer salían de sus casas con sus cestas de aparejos cebados, para poder estar en la pinaza remando mar adentro con los primeros rayos de luz.

¹⁰ Los espacios de mar definidos, las calas o playas se delimitan desde el mar por medio de la distancia respecto a tierra y por los accidentes geográficos que pueden verse desde el mar, promontorios, rocas, ríos, montañas etc.

Se dirigían al puerto mirando primeramente a la atalaya o al lugar en el que señeros y atalayeros dictaminaban, por medio de sus señas si era buen día para hacerse a la mar o si por el contrario debían de quedarse en tierra para evitar riesgos. La atalaya era el lugar elevado o despejado desde donde se avistaba el horizonte y la mar y se podía vaticinar el tiempo en relación a los vientos o a la mar de fondo. Los “talayeros”, elegidos anualmente por la Cofradía de pescadores eran los responsables de permitir o no la salida a la mar por la mañana y también eran los encargados de hacer señas desde su pinaza si estando dentro de la mar el tiempo se volvía desfavorable. La atalaya, o promontorio, lugar desde donde mejor se avisaba el mar se constituyó en un lugar frecuentado diariamente por los hombres del mar.

Por la mañana si las señales indicaban la prohibición de salir a la mar, los maestros y pescadores, a pesar de que las ordenanzas lo prohibieran, solían acudir al lugar de la atalaya para tratar de “convencer”, presionar u obligar a los responsables para que quitaran las señas y les permitieran ir a pescar. En las primeras horas de la mañana el lugar de la atalaya estaba concurrido y no siempre de forma armónica y sosegada. Las discusiones en relación a la oportunidad de salir a la mar eran frecuentes, ya que las decisiones de los “talayeros” suponían un día de beneficio si salían a la mar o un día sin salario si se quedaban en tierra. Esta es la razón por la que presionaban para salir a la mar, aún con riesgo de perder los aparejos las embarcaciones o la vida.

En caso de mal tiempo o mala mar evidente, no siempre volvían a sus casas los pescadores, solían quedarse y rondaban por el lugar esperando un cambio de tiempo. Parece que esta costumbre de pasar la mañana mirando al mar, oteando el horizonte y hablando entre ellos se daba con demasiada frecuencia, ya que las Ordenanzas de Bermeo tienen que regular contra esta costumbre, recordándoles que no deben perder el tiempo allí y les recomienda que acudan a sus campos y huertos y tengan un día productivo en tierra¹¹.

La Atalaya también solía estar frecuentada durante el día, aunque hubieran salido a la mar, por hombres mayores y muchachos. Desde allí se avistaban los navíos comerciales en tránsito y daban aviso a las pinazas para que salieran a conducirlos a puerto, cobrando el “atoaje” o derechos de conducción¹². También era el lugar desde donde se percibían el paso de las ballenas, aunque para este menester existían otras atalayas en zonas mas altas del entorno.

No debía ser desdeñable la ganancia obtenida por la conducción de los navíos a puerto y su posterior descarga. Prueba de ello es que algunos hombres de mar, lemanes (pilotos) se situaban en puertos próximos a su villa y desde allí salían al encuentro de las “naves de vela” y las dirigían no al puerto del cual salían sino al puerto del cual ellos eran vecinos. Castro Urdiales dictó una ordenanza contra esta práctica ya que los vecinos de Bilbao, Portugalete, y Somorrostro, estando en Castro Urdiales salían de su puerto cuando avistaban una nave y la dirigían a sus puertos de origen y no a Castro Urdiales, perjudicándoles en sus derechos de carga y descarga así como en el desabastecimiento de sus mercados. Normalmente estos navíos comerciales tenían marcado en su permiso comercial el puerto de

11 Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353). Op. cit., Cap. 14 “...con el mal tiempo que hace y estando ansi todos en el lugar del Torrontero, unos diciendo que es buen tiempo, otros que es malo, he ni van al mar he nin ha trabajar en tierra...”

destino, pero en ocasiones se permitía al navío desembarcar sus mercancías en una zona costera en la que estaban incluidos varios puertos, dejando a la discreción del maestre la elección de la zona de descarga, según los días de navegación o las mareas propicia.

El Puerto

Si el día amanecía favorable para salir a pescar, nadie se paraba en la atalaya, se dirigían todos directamente al puerto para preparar las pinazas, los aparejos y embarcar lo mas rápidamente posible.

El sentido de la palabra puerto en la actualidad poco tiene que ver con el concepto medieval. Puerto era hasta el s. XVI en la costa Cantábrica un lugar abrigado en el que desembarcaban las naves pequeñas, especialmente las de pesca y transporte secundario. Normalmente durante casi toda la edad media las barcas atracaban por medio de estacas en la arena de la playa de la zona portuaria y los navíos mas grandes fondeaban al abrigo de los accidentes montañosos, en las pequeñas bahías protegidas de los vientos y mareas. La construcción de instalaciones portuarias para facilitar el atraque y la carga y descarga es una empresa tardía, normalmente en casi todos los puertos del Cantábrico comienzan a realizarse muelles de obra de cierta envergadura a finales del siglo XV.

No es frecuente encontrar muelles en piedra hasta bien entrado el s. XVI, pero hay ejemplos notables en épocas mas tempranas, que denotan sin duda la importancia de los puertos que las poseen. Pontevedra poseía ya desde la primera mitad del siglo XIV un muelle de piedra conocido como el “peirao do ponte”. De principios del s. XV, de 1428, es el muelle de los toneleros de Santander¹³. Laredo comienza a planificar un muelle en 1448, que no culminará hasta bastantes años mas tarde, con la doble finalidad de facilitar el desembarco de mercancías y de muro de contención de las aguas, para evitar las inundaciones en la villa. En Bilbao las primeras instalaciones portuarias se sitúan junto al puente de San Antón, en 1402 tenían ya un muelle en la Ribera¹⁴. Guetaria en 1479 está tratando de construir un nuevo muelle, por deterioro del anterior. Conocemos también los esfuerzos de San Sebastián por facilitar la entrada y el amarre de las embarcaciones en su puerto desde 1318, primeramente con la señalización de boyas hasta el puerto y luego con la construcción de un muelle en 1440¹⁵.

Van llegando uno tras otro, maestros, pescadores y aprendices, al arenal que hace las veces de puerto o a los recientes muelles, algunos en madera y los menos en piedra. Aunque las tripulaciones de algunas pinazas fueran mas diligentes que otras, esto no les daba de-

¹² Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353). Op. cit., Cap. 40. Que el que primero viesse la nao escoja el barco que quisiere para el atonaje. “... que cada y cuando pareciere alguna vela o alguno viere de la Talaya que aquel que primero viere que sea hombre o mozo, que aquel tal ponga las escamas y estropos en cualquiera pinaza que el quisiere y por bien tuviere...”

¹³ La villa de Pontevedra en 1339 tenía ya un muelle de piedra llamado Peirao da Ponte, que fue fuertemente restaurado en 1569. ARMAS CASTRO, J., *Pontevedra en los siglos XII al XV*. Pontevedra 1992. En Santander el muelle de los toneleros se menciona por primera vez en 1428. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L., *Archivo de la catedral de Santander siglos XII-XV*. Santander, 1994, doc. 212.

¹⁴ ARIZAGA BOLUMBURU y SOLORZANO TELECHEA, “La construction d’infrastructures protuaires Dans les villes du nord de la péninsule Ibérique à la fin du Myen Âge”, pp. 121-141. En *Ports et Littoraux de l’Europe atlantique. Transformations naturelles et aménagements humaines (XIV-XVI siècles)*. Rennes, 2007.

¹⁵ ARIZAGA BOLUMBURU y FERNÁNDEZ GONZÁLEZ. “San Sebastián-Donosti. Villa portuaria y atlántica en la Edad Media”. En *Litoral atlántico nº 3. Villas al mar: ciudades medievales*. Noja, 2001, pp. 54-68.

recho a salir antes que las demás. Las pinazas que se hubieran aparejado en primer término debían esperar a que todas ellas estuvieran a punto y a que el señero diera la señal. Por tanto el puerto es otro lugar de encuentro y de ejercicio de la sociabilidad, lo comparten diariamente esperándose unos a otros, ayudándose en las pesadas tareas de la carga y descarga de las naves y colaborando en las maniobras de las embarcaciones. Pero este espacio era, también, testigo de los desencuentros producidos entre las distintas compañías, cuando, por olvidos, retrasos o negligencias, tenían que esperarse unas pinazas a otras, perdiendo un tiempo precioso, para salir a la mar¹⁶. En Bermeo se prohibía salir antes del alba, sin embargo en Castro Urdiales podían salir a partir de las cinco de la mañana y en Laredo desde las cuatro, y en ambos casos salía primero la pinaza del señero con el farol y tras él iban todas las demás¹⁷.

Otro momento fuerte era el de la vuelta a puerto tras finalizar la jornada en el mar. Aunque la llegada se realiza de forma mas escalonada, al anochecer tienen que estar todas las barcas amarradas. El espacio portuario era limitado y debían mantener unas mínimas normas de conducta para evitar conflictos en el amarre de las embarcaciones. Tienen que respetar los lugares de atraque y deben de ayudarse unas a las otras para no dañar las embarcaciones. Lekeitio, Bermeo regulan en sus ordenanzas los derechos de atraque, obligando a sus cofrades a respetar las “imadas” de cada pinaza y en caso de marea baja y el puerto seco se debe respetar a quienes entren en primer lugar¹⁸.

En San Sebastián es evidente que el cay y muelle no es lo suficientemente amplio como para que todas las embarcaciones pudieran amarrarse a él y tener acceso directo a tierra. Esta circunstancia incitaba a las pinazas a entrar cuanto antes en el puerto y amarrar en los mejores lugares. Para evitar los problemas cotidianos y como dicen ellos mismos los “ruidos” las ordenanzas establecen que los barcos mayores tengan preferencia en el cay y que los barcos menores les cedan el espacio, y se amarren a los grandes. Así mismo se obliga a los propietarios de viejos barcos que ya no navegan que los retiren del cay para desalojar espacio para aquellos que están en activo¹⁹.

La Cala

Una vez dada la salida por parte del señero o maestro responsable, los barcos se dirigían mar adentro. Como ya hemos señalado con anterioridad el mar por el que transitaban los pescadores, aún siendo un espacio abierto, no era un espacio indefinido para los hombres de la mar.

¹⁶ Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353) Op. cit., Cap. 36.

¹⁷ Ordenanzas de pescadores de Castro Urdiales Cap. 30. “...Ordenaron que los dichos taleyeros cada un día que las dichas pinazas subieren a la dicha pesqueria, que los dichos talayeros hayan de tener y tengan sus linternas y candelas encendidas en ellas, así estando aguardando la dicha hora de las cinco de la mañana debajo de la dicha ermita...”. Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Laredo Cap. 28.

¹⁸ Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353). Op. cit., Cap. 28. “Que ninguna pinaza ocupe la imada y puesto de la otra”. Cuando algunas pinazas vinieren de la mar al puerto chico y siendo el dicho puerto engorjado o puesto en seco, que ninguna pinaza que después llegare que non sea osado de le tomar su lugar donde tuviere su imada”.

¹⁹ Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina de mercaderes, mareantes y pilotos de San Sebastián, 1489. “...que cualquier navío que entrare en el dicho cay e molle, que el menor navío haga lugar al mayor, para que el mayor si quisiere se pueda poner cabe la cerca del cay...”.

El espacio marítimo habitual transitado por los pescadores va desde la línea de costa hasta el cantil o “mar de canto” como lo denominan en época medieval. Este espacio se corresponde con la plataforma continental, que en la costa cantábrica no es muy amplia variando desde unas zonas a otras de las 6 a las 10 leguas por lo general²⁰, aunque hay regiones y zonas costeras donde el cantil está mucho mas próximo. En Cantabria y parte de Vizcaya la plataforma es especialmente estrecha no adentrándose en el mar mas de 5 kilómetros en el cabo Quejo, 10 km en Santoña y Laredo, 20 km en Santander y 25 en Castro Urdiales. La plataforma continental paralela a la costa va descendiendo hasta unos 200 metros de media, después vienen las grandes profundidades. Es en el límite entre la plataforma continental y las grandes profundidades, en el “cantil o mar de canto”, donde habitan o pasan las especies migratorias mas estimadas, como los besugos²¹. Los fondos marinos de la plataforma continental no son uniformes, al igual que en tierra hay accidentes geográficos, montañas, valles, y dependiendo de estos lugares hay mas pesca en unas zonas que en otras. En las zonas llanas o praderas marinas, donde abundan las algas, hay mas alimento y en consecuencia mas peces.

Entre el litoral y el “cantil” cada villa, dentro de sus “términos jurisdiccionales marítimos” solía tener localizadas diversas zonas de pesca a las que solía denominar con los nombres de “mares”, “playas” o “calas”²². Normalmente las calas o mares recibían un nombre propio que las identificaban, como la cala de Plenzia donde pescaban los de la misma villa y en ocasiones también los de Bermeo y Lekeitio²³, o la mar de España que está localizada entre Castro Urdiales y Plenzia, o la cala de la Pregonas frente a San Vicente de la Barquera en el límite del cantil, a unos 5 Kilómetros²⁴. Estos son nombres de calas que aparecen citados en las Ordenanzas de pescadores medievales, pero no significa que sólo se conocieran estas. Seguramente habría muchas mas, en la actualidad, sólo en las costas de Cantabria están identificadas hasta 113 “mares”, “calas” o zonas de pesca²⁵.

El posicionamiento en la superficie marina sobre un caladero era una labor delicada que requería gran pericia y conocimiento por parte de los maestros de pinazas, de la correcta o incorrecta posición de la pinaza sobre los fondos marinos en la cala dependía el éxito de capturas o la vuelta a puerto de vacío. La forma de situarse correctamente sobre cada caladero lo lograban mediante las referencias visuales terrestres. Montañas o accidentes naturales servían para posicionarse en la superficie marina sobre el lugar exacto. No todos los hombres de mar eran capaces de dirigir con éxito la pinaza al punto exacto de la cala. Quienes dirigían las embarcaciones habían confeccionado en su mente su propia cartografía marina.

²⁰ Una legua marina equivale a 5,5 kilómetros por lo que la plataforma continental se aleja de la costa desde los 35 kilómetros hasta los 55 kilómetros según las zonas.

²¹ ORTEGA VALCÁRCCEL, *Gentes de mar en Cantabria*. Op. cit., p. 39.

²² Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Lekeitio de 1483. Op. cit., Cap. 16 “...si por ventura alguna pinaza estuviere calada en la cala con sus aparejos...” y Cap. 49. “Yten ordenamos que cualesquier que aacesciere de yr a la mar de Espanna o a la playa algunas fustas.”

²³ Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Lekeitio de 1483. Op. cit., Cap. 25-26 y 32.

²⁴ La cala de la Pregonas aparece citada ya en las Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera de 1469 “que ningún navío que mareare a besugos, que non manga allende las pregonas”. SÁÑEZ REGUARD, Op. cit.

²⁵ En el Museo del pescador de Bermeo hay un panel muy expresivo donde se representan los fondos marinos de la plataforma continental de la costa de Vizcaya y sobre el relieve marino están definidas y delimitadas las calas, playas y mares donde acuden los pescadores. Todavía hoy siguen acudiendo al caladero del mar de España.

La práctica pesquera aunque se realizara todo el año tenía dos momentos fuertes, cuando las especies mas cotizadas besugo y sardina pasaban por la plataforma continental frente a las costas de las villas marineras. En invierno aparecen los besugos y desde San Martín (11 Noviembre) o San Andrés (30 Noviembre) hasta Carnestolendas (inicio de la Cuaresma en Marzo-Abril) se realizaba la Costera del besugo, la especie mas cotizada. Para su captura los pescadores debían de adentrarse hasta el cantil o borde de la plataforma continental. En primavera las sardinias hacen su aparición en grandes bancos, cardúmenes o manjús y se acercan a alimentarse cerca de la costa que es donde se las pesca de mayo a agosto, para ello los pescadores no deben alejarse mucho de la costa, las Ordenanzas de las Cofradías se refieren este tipo de pesca como de “baxura” esto es pesca de bajura en contraposición a la pesca de altura que es la del besugo y otras especies²⁶.

La sociabilidad era imprescindible en el desarrollo de la actividad pesquera en la mar. Las Ordenanzas de las Cofradías de Pescadores inciden en su capitulado en la forma en la que deben situarse, trabajar, colaborar y no estorbarse en el espacio marítimo en el que se pesca. Como se ha señalado las pinazas salían todas juntas del puerto y se dirigían a la cala. las Ordenanzas de villas eminentemente marineras, como Fuenterrabía, Lekeitio o Bermeo, desarrollaron amplios capitulados para controlar las relaciones entre las pinazas en medio de la cala. No cabe duda que la colaboración entre las embarcaciones de una misma población era intensa, sin embargo ante la necesidad de realizar el máximo posible de capturas, en ocasiones, se llegaba a realizar malas prácticas que derivaban en conflictos importantes si se perdía la pesca o los aparejos. En el primer caso se dejaba de ganar y en el segundo en el de la pérdida de aparejos había que realizar una nueva inversión para salir a la mar.

En la cala, las pinazas de una misma villa debían de estar agrupadas, de forma que tuvieran contacto visual unas con otras, para que si el tiempo se volviera amenazante y el señorero hiciera señas de volver a puerto se pudieran fácilmente juntar y decidir sobre ello²⁷. La proximidad entre las pinazas era evidente y prueba de ello eran las continuas quejas sobre el enredo de las “cuerdas”, aparejos, y anzuelos. Se establecen reglamentaciones para lanzar las redes y se recuerda la prioridad que tenían unas pinazas sobre otras, procurando respetar el derecho de las primeras sobre las últimas en llegar para lanzar las cuerdas²⁸.

Fuenterrabía es la villa que con mayor minuciosidad regula el trabajo en la cala especialmente en la pesca de la sardina. La proximidad de las barcas y el deseo de llenar las redes en un mismo banco de sardinias hacía que los encuentros entre maestros de pinazas no fueran tan cordiales como cabría desear. Por ello determinan ciertas zonas dentro de la cala para cada tipo de aparejo y redes de manera que no se molestaran. Las pinazas que

²⁶ En caso de mal tiempo se prohíbe ir al mar de canto, pero si mejora a lo largo de la jornada, los barcos pueden ir a pescar a zonas mas próximas a la villa a la “baxura”. Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Lekeitio. Op. cit., Cap. 34 “...e si después fzyiere bonanza de vientos e agoas e si alguno e algunos quisieren yr a la baxura entre Arzabala e Ogonno que sean francos en diez horas en adelante”.

²⁷ Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353) y Cap. 31.

²⁸ Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353) Op. cit. Cap. 29 “Cuando alguna pinaza estuviere en la mar a pescar hechados sus cordeles y aparejos que ninguno otro que después viniere que non sea osado de echar los cordeles y aparejos sobre los que la primera pinaza tenía hechadas...”.

utilizaran los aparejos y redes de “esquilorete” que pescan con cebo “gueldo”, están protegidas frente a los que utilizan redes de “geito”, sin cebo. Las embarcaciones que empleen sistemas diferentes como “esquiloretas” y “geitos” deben mantener una distancia mínima de sesenta brazas (96 metros). Sólo podrán acercarse los de geito cuando los otros hayan acabado el cebo. Se pueden producir mayores problemas aún cuando los pescadores están en plena faena sobre un banco de sardinas. La proximidad física y la mayor o menor suerte de unos y otros generaba confrontaciones perjudiciales para el buen entendimiento y relaciones sociales posteriores. Así lo entiende la Cofradía que recoge las malas prácticas y regula contra ellas. Parece que estando a la pesca de la sardina no era infrecuente que quienes acababan el cebo y ya no podían pescar, hacían ruido, golpeando el mar con los remos, ahuyentando la pesca para que los otros tampoco pudieran llenar sus redes²⁹. En las Ordenanzas de Pescadores, Sardineros y Regateros de Bermeo de 1358, en su capítulo 4 estipulan que las redes deben echarse en renque, en línea o en parage manteniendo siempre una prudente distancia para que no se enreden entre sí ni se confunda la pesca.

Habitualmente las embarcaciones de la villa pescaban diariamente en las proximidades de su cala, pero podía darse la circunstancia de que algunos maestros decidieran probar suerte en otras zonas, pudiendo desplazarse hasta otras calas lejos de sus puertos. La pesca es libre³⁰ pero cada villa marinera reglamenta la venta del pescado de sus cofrades en el momento de la vuelta a puerto, se decide su precio y aquellos que entren más tarde en el puerto tendrán que conformarse con lo decidido por el conjunto de la cofradía. También perdía los derechos de vender el producto capturado con el conjunto de la cofradía, como ocurre con los pescadores de Lekeitio cuando van a pescar a la cala de Plencia³¹.

Normalmente todos debían retornar a puerto cuando deciden los señeros, salvo aquellas pinazas que hubieran tenido suerte y hubieran llenado su embarcación antes que las otras. Pero de todas formas en ningún caso pueden permanecer en la cala más allá del anochecer. Las ordenanzas de Lekeitio regulan también el momento de finalizar la jornada laboral, los maestros y mareantes no podrán irse a sus casas hasta que todas las pinazas estuvieran amarradas y a seguro, por lo que todos debían ayudarse en la tarea del amarre al llegar a puerto³².

²⁹ Ordenanzas de la Cofradía de mareantes de San Pedro de Fuenterrabía (1361-1551.) Op. cit., Capítulos de 1482-07-01 p. 325. 57. *Ibidem*. «Yten si por aventura estando picando la sardina con el gueldo queremos y mandamos que alguno ni algunos non sean osados de yr y acostar cerca dellos sin gueldo, so pena de la dicha suma». «Yten asimismo an acordado y mandado por quanto entre los mismos pescadores con esquiloretas, a las begadas, estando pescando, suelen aver contienda i palabras deshonestas por razón que estando todos ellos juntos pescando a alguno de ellos le falte el gueldo, y por aventura en la mejor pesca, y a falta de gueldo se dan a picar de despecho, y asi picando hacen ruido i esparcen la sardina y a los otros que tienen el gueldo perturvan y azen perder de pescar, en tal caso queremos y mandamos que los perturbadores sin hazer ningún ruido salgan fuera...».

³⁰ En las Ordenanzas de la Cofradías de Pescadores que hemos analizado tanto de Guipuzcoa como de Vizcaya, Cantabria y Asturias no hay indicaciones referentes a la exclusión de extranjeros en las calas próximas a las villas. En el caso de Galicia hay muchísimas referencias de pescadores vascos pescando la merluza en sus costas y posteriormente secándola. En algunas villas en fechas ya tardías del siglo XV hay referencias de arrendamiento a pescadores de otras villas de las calas próximas a las villas, pero es un tema que requiere mayor información que en estos momentos no poseemos.

³¹ Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Lekeitio de 1483. Op. cit., Cap. 32 “Yten hordenamos y mandamos que si algunas nuestras pinazas fueren a la cala de Plazencia e sy por ventura non vinieren al puerto con las pinazas de nuestras calas al tiempo que ficieren la venta, que ayan su ventura aquellos que fueron a la cala de Plazencia”.

³² Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Lekeitio de 1483. Op. cit., Cap. 98.

La Pinaza

La embarcación que se utilizaba primordialmente para la pesca era la pinaza. Dicen que el nombre le viene del nombre de la madera con la que se fabricaban, el pino, pero sabemos que durante el s. XIV y XV en la costas del Cantábrico se construyen las pinazas también con madera de roble. Aparece como barco tipificado en las Partidas de Alfonso X el Sabio junto al “balener, leno, caravela”, y otros barcos. Era una embarcación descubierta movida a remo y vela que podía alcanzar gran velocidad.

Las pinazas eran embarcaciones de dimensiones muy reducidas donde los hombres convivían muchas horas sin ninguna posibilidad de intimidad o aislamiento. Entre ellos, las cuerdas, los cebos, las redes y las capturas, no había muchas posibilidades de acomodo. Una vez embarcados debían practicar una exquisita sociabilidad, relación y ayuda mutua, ya que las jornadas eran interminables, el medio en el que se movían adverso, y de la buena sintonía de la compañía dependía, en muchos casos, su supervivencia.

Por lo que se ha podido saber a través de la documentación, había dos categorías de pinazas que estaban relacionadas con el tipo de pesca que realizaban y con la mayor o menor estabilidad y capacidad para adentrarse mar adentro.

La pinaza pequeña, dadas sus dimensiones, no podía salir “al mar de canto” (no podía abandonar la plataforma continental), no se podía adentrar en la mar para la pesca del besugo, ni podía ir a las pesquerías de Francia, Bretaña, Irlanda, Galicia, Andalucía o costas de Africa, el mar de Berbería. Tampoco podía salir al encuentro de grandes navíos y guiarles a puerto. Estaba destinada a la pesca de bajura, especialmente a la pesca de la sardina, retornando por la noche a puerto, y no tenía capacidad para llevar mas de seis hombres.

El tamaño de las embarcaciones de pesca fue variando con el tiempo. En todos los puertos y en todos los tiempos se le denomina de igual forma: pinaza. Pero poco a poco las cofradías fueron obligando a los maestros a que construyeran embarcaciones mas grandes, porque entendían que eran mas seguras, además cada vez se alejaban mas de la costa y de las propias villas. Según se recoge en la documentación las mas pequeñas tenían 12 codos de quilla, pasando posteriormente a exigírseles que se hicieran de 15 codos en (San Vicente de la Barquera), y de 18 codos en Bermeo³³. En Lequeitio en 1483 se consideraban pinazas pequeñas aquellas que tuvieran de 17 codos para abajo, y tenían prohibido salir a la pesca del besugo y a guiar las grandes naves a puerto bajo multas elevadísimas, quinientos maravedís. Suponemos que la cuantía de la multa trataba de disuadir a los maestros a arriesgarse mar adentro con embarcaciones no muy capaces ni seguras³⁴. Los módulos de ampliación de las pinazas son de entre 1,70 a 1,80 metros la quilla, esta ampliación de la embarcación suponía dos bancos mas por lo que podían formar parte de la compañía cua-

³³ Si aplicamos la medida del codo de ribera (0,574milímetros) el tamaño de las quillas de las embarcaciones pequeñas van desde los 6,88m, pasando por los 8,54m hasta los 10,33m. En el artículo que se cita a continuación el cálculo se realizó a partir del codo castellano, y no del codo de ribera. Véase el artículo ARIZAGA BOLUMBURU, B. “La pesca en el País Vasco en la Edad Media”. pp13-28 en *Itxas Memoria* nº3 Revista de Estudios marítimos del País Vasco. San Sebastián, 2000.

³⁴ Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Lequeitio (1483-1512) Op. cit., Cap. 113 “Yten hordenamos e mandamos que ninguna pinaça que sea menor de diez e siete codos que non vaya a ninguna vela que pareciere, nin en haton, nin en salir, nin entrar, so pena que pague la tal pynaça e compañía por cada vez que asy fuere quinientos maravedis”. Cap. 114 “Otrosy hordenamos e mandamos que en el tiempo de besugos que non sea osado ninguna pinaça que sea menor de diez e syete codos de avenir vesugo...”.

tro marineros mas. Mas hombres, mas capacidad de la embarcación y mayor rapidez suponía mayor seguridad y mayor posibilidad de ampliación de las ganancias. En las embarcaciones además de los hombres y aparejos debía de haber espacio para maniobrar con las artes de pesca. Los aparejos empleados en la pesca del besugo, las cuerdas requerían de una técnica depurada para evitar enredos entre sus 240 anzuelos por cada una de ellas, y cada pescador debía de llevar dos cebadas y preparadas.

La pinaza pequeña llevaba un máximo de seis hombres, o seis remos. De la pinaza grande sabemos que embarcaba a mas de 6, pudiendo ser habitual los 10 o 12 hombres. Las Cofradías controlaban el tamaño de las embarcaciones, condicionando a los maestros a que hicieran sus pinazas con unas medidas mínimas si querían salir a la mar.

REUNION ANUAL DEL CABILDO: IGLESIAS Y ERMITAS

Fuera de la actividad laboral diaria, los cofrades tenían sus momentos de relación institucional y festiva a los que estaban obligados a asistir. Los Cofrades confraternizaban institucionalmente de dos maneras diferentes. Primeramente en la reunión de elección de cargos y posteriormente en la Comida anual en la que se constituían las compañías de pesca. La cofradía de mareantes de “Santa María de Iziar” de la villa de Deva explicita cual era el objetivo de esta reunión anual³⁵, Primeramente reconciliarse entre los cofrades, en segundo lugar hacer limosnas, a la iglesia y entre los necesitados, en tercer lugar acrecentar el servicio de nuestro Señor el Rey y dar favor a la justicia y al bien publico de la dicha villa y pueblo, y en cuarto lugar dar orden al oficio de marear y maestros mareantes de las naos y otros navíos.

Primeramente elegían los cargos de representación. Ese día acudían a la sede de la cofradía, normalmente una ermita o iglesia que no solía coincidir con la parroquia de la villa. En San Sebastián la cofradía se reunía en la iglesia extramuros de Santa Catalina, su patrona, y cuando el tiempo lo permitía en los arenales junto a ella³⁶. La cofradía de Deva en la iglesia de Santa María de Itziar a varios kilómetros de la villa. Este es un caso particular, la iglesia estaba muy alejada de la mar, en un alto, porque fue el lugar originario de la primitiva fundación urbana, posteriormente la villa se desplazó hasta las orillas del mar, pero la cofradía se siguió reuniendo en la primitiva iglesia, que les permitía estar al abrigo de las miradas del resto de los vecinos. También la cofradía de Laredo se reúne en la iglesia de la primitiva población, antes de constituirse la villa, en San Martín. En Bermeo en la ermita de Santa Marina. En Castro Urdiales en los arcos de la ermita de Santa Ana y en la iglesia de Santa Catalina. Únicamente en Fuenterrabía se reúnen en la iglesia de Nuestra Señora y a veces en el cementerio. Dentro de las ermitas o iglesias lo hacen en la capilla o altar de su patrón o patrona.

Tras celebrar una misa a la que debían acudir todos los cofrades, se realizan las elecciones a los nuevos cargos anuales. Parece que las reuniones no estaban exentas de tensiones,

³⁵ En el caso de esta Cofradía se reunían dos días consecutivos al año.

³⁶ Ordenanzas de la Cofradía de mercaderes pilotos y mareantes de Santa Catalina de San Sebastián, 1489. Op. cit., Cap. 4 “...que el cuarto día de Pascua de Resurrección del año venidero de noventa se puedan ayuntar y ayuntén generalmente los maestros y mareantes y pilotos de la dicha villa en los arenales de cabe la iglesia de Santa Catalina”.

bien por motivos de discordias por lo que estaba prohibido entrar en la reunión con cuchillos o cualquier otra arma, o bien porque algunos maestros se negaban a aceptar los cargos que no siempre eran agradables, como el de los señeros. Ante esta situación todas las Ordenanzas obligaban a los cofrades a ejercer el cargo para el cual habían sido elegidos³⁷.

Posteriormente se celebraba la comida anual. Esta fiesta tenía varios significados. Por un lado, se trataba de una fiesta de concordia entre cofrades, se les pedía a todos que realizaran un esfuerzo para olvidar las rencillas y celebrar el encuentro con paz y armonía. Por otra parte se producía en esta fiesta la explicitación formal y pública de la constitución de la “compañía” para salir a pescar. El hecho de estar reunidos en día tan señalado en torno al maestro de la pinaza era la forma de dar publicidad y legalidad al acuerdo verbal. Tras las comidas conjuntas las obligaciones entre las partes estaban selladas, ni maestro ni marinero podían deshacer la compañía hasta que la temporada acabase. Las compañías eran asociaciones realizadas para cada campaña de pesca. Normalmente se constituían en San Martín (11 de Noviembre) y duraban hasta Pascua Florida. Bermeo, Lequeitio, Laredo y Castro Urdiales la celebran el día de San Martín³⁸. Fuenterrabía un día de Julio, sin determinar. Deva el primer domingo y lunes después de la Ascensión (Mayo-Junio) y San Sebastián el 4º día después de la Pascua de Resurrección. Era la fiesta más importante pues en ella se cristalizaba la compañía que no podía disolverse hasta la próxima campaña.

A la comida estaban invitados-obligados todos los cofrades, cada uno tenía que pagar su pitanza y para que no hubiera desorden y malos modos en la mesa, regulan también la forma en la que deben sentarse y ser servidos. En Fuenterrabía se realizaba la comida dentro de la iglesia hasta 1482, pero considerando que “era deshonesto comer dentro de la dicha iglesia y pecado a las ánimas hablando y conversando unos con los otros deshonesto y groseramente...”, la Cofradía determina que a partir de ese año la comida se celebrará en el sobrado de dentro del campanario³⁹.

Además de estas solemnes reuniones anuales, hay momentos en los que los Mayordomos convocan a los cofrades para regular alguna actividad o para resolver algún problema colectivo, en esos casos los lugares de reunión suelen ser abiertos, si el tiempo lo permite, junto a las iglesias, en los arcos de Santa Ana en Castro Urdiales, en el cementerio junto a la parroquia en Fuenterrabía, en los arenales junto a la ermita de Santa Catalina en San Sebastián etc. Pero también se reunían en ciertas casas, sin determinar en la documentación, pero elegidas por los mayordomos y después eran convocados por medio de pregonero todos los cofrades⁴⁰.

El día de San Pedro en muchas villas marineras, como hoy en día, los marineros tomaban las calles, bien porque iban en procesión a la iglesia, bien por la celebración solemne

³⁷ Que los elegidos acepten el cargo. Cap. 33 de las Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Castro Urdiales. Op. cit., “ordenaron que las dichas personas nombradas elegidas por el dicho Procurador general y mayordomos, acepten el dicho nombramiento ... so pena de quinientos maravedís”.

³⁸ Ordenanzas de la cofradía de pescadores de Bermeo (1353) Op. cit., Cap. “Primeramente hemos de costumbre inmemorial y ordenamos que los Mayordomos que son o fueren de aquí adelante sean obligados a se juntar el día del Señor San Martín cada un año con todos los cofrades de la dicha cofradía en la iglesia de Santa Marina...”.

³⁹ Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Fuenterrabía 1482, Op. cit., Cap. 1.

⁴⁰ En Lequeitio el Cabildo manda reunirse a los cofrades en el lugar que les fuere dicho. Cap. 4, p. 553.

de la Misa, que la hacían cantada y acompañada de mucha luminaria, o porque ese día corrían toros por las calles como en la villa de Bermeo⁴¹.

LA CASA, EL VELATORIO, EL CORTEJO FUNEBRE, LA IGLESIA Y EL CEMENTERIO

Todas las cofradías daban una importancia extraordinaria al tránsito de ésta a la otra vida y las misas en memoria de los difuntos era lo mas que se podía hacer por ellos, ya que las indulgencias obtenidas se aplicaban a sus almas con el objeto de que éstas estuvieran el menor tiempo posible vagando sin entrar en el Paraíso.

Es habitual encontrar ordenanza dedicadas a las honras fúnebres⁴². En Bermeo cada semana se celebraban tres misas en honor a los cofrades difuntos los lunes, miércoles y viernes⁴³. En San Sebastián dos días siendo uno de ellos el viernes

Los mayordomos informaban a todos del fallecimiento de un cofrade, su hijo o su criado (no sabemos qué pasa con la mujer o las hijas), siendo obligación de estos acudir a honrrarlo, a su casa. Únicamente se excusaba su asistencia si era temporada de pesca, pero en esos casos en Bermeo las pinazas de siete o mas hombres debían de dejar uno en tierra para estar presente en el velatorio y posterior enterramiento, y dice la ordenanza “que estén hasta ser enterrado”⁴⁴. En Castro Urdiales se estipula que todos los cofrades vayan a su honrra y enterramiento y en caso de que hubiera que salir a la mar, todos los maestros dejen un hombre para que todos juntos entierren al difunto⁴⁵.

Con este último ejemplo de sociabilidad forzada y triste en las honras fúnebres que tienen lugar en la vivienda del finado, en la iglesia y en el cementerio damos por finalizado el acompañamiento por los espacios de la sociabilidad de las gentes del mar.

41 Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Bermeo (1353) Op. cit., Cap. 4 “Otro sy hemos de costumbre inmemorial ordenanzas que personas algunas del dicho cavildo no sean osados de correr toros ni nobillos sino el día de San Pedro e si otro día los hovieren de correr sea con la licencia de los Mayorales e guardas de la dicha Cofradía, so pena de 5.000 maravedis...”

42 En Bermeo los capítulos 8-11-12 y 13 estaban relacionados con el acompañamiento a los difuntos.

43 Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353). Op. cit., Cap. 8.

44 Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de Bermeo (1353). Op. cit., Cap. 13.

45 Ordenanzas de la Cofradía de pescadores de Castro Urdiales. Op. cit., Cap. 16.

BARTOLO DA SASSOFERRATO: INTRODUZIONE A UN GIURISTA GLOBALE

Mario Ascheri

Università di Roma 3

Resumen

Mario Ascheri offre un saggio di introduzione generale alla figura di Bartolo da Sassoferrato, giustamente considerato il più importante giurista del Medioevo europeo. Il saggio era destinato ad introdurre un reprint tedesco dell'Opera Omnia di Bartolo (ed. Froben, Basilea 1563) che probabilmente non verrà mai eseguita a causa della crisi generale e della stampa in particolare.

Dato questo suo carattere, il saggio cerca di puntualizzare le novità della ricerca più recente su Bartolo, anche con riferimento ai manoscritti della sua opera, e pertanto ha selezionato la bibliografia che ha ritenuto più importante in materia e ha indicato le cautele con cui bisogna accostarsi alle opere di Bartolo a stampa.

Dal saggio emerge il processo che ha portato Bartolo a formare la 'communis opinio doctorum' e a divenire quasi vincolante con le sue opinioni fino al secolo XVI e per talune dottrine (ad es. diritto internazionale privato) anche dopo.

Abstract

Mario Ascheri offers an essay of general introduction to Bartolus of Sassoferrato, rightly considered the main jurist of the Medieval Europe. The essay was written to be the introduction to a German reprint of the Batolus' Opera Omnia (ed. Froben, Basel 1563), which probably will be never accomplished because of the general crisis and particularly of the printed books.

Given this carachter, the essay tries to point out the most recent researches on Bartolus, even with reference to the manuscripts of his works. Therefore here you will find a select

bibliography which quotes the main researches and gives the cautions reader should follow looking at the printed works under the name of Bartolus.

From these pages you will follow the steps of the growing importance of Bartolus up to the leader of 'comunis opinio doctorum', when he became practically binding. This happened in general till the XVI century, but for certain topics, like the international private law, this was valid even later.

OPERA OMNIA DA AFFRONTARE CON CAUTELE

Invitare a una lettura degli *Opera omnia* di Bartolo è probabilmente l'impresa più ardua che può proporsi uno studioso di storia giuridica oggi.

Di Bartolo infatti oggi sappiamo molto, non c'è dubbio, grazie a tante pagine scritte in margine a quelle che possiamo leggere nei grandi e fitti volumi cui ora si introduce. Gli studi di questi ultimi decenni hanno ampliato enormemente la nostra conoscenza rispetto agli studi apparsi nel primo Novecento¹ sulla scia delle pionieristiche pagine di Federico Carlo von Savigny². Oggi si possono dare per assodati molti punti.

Tuttavia, nonostante il gran lavoro svolto, ampie zone di ombra ancora coprono l'opera di Bartolo per vari motivi. E si segnalerà subito l'area che più avrebbe bisogno di interventi resi auspicabili dal successo 'globale' dell'opera sua. Si tratta del problema 'editoriale', che è il vero *punctum dolens* della ricerca bartoliana.

Se è vero, com'è vero per i motivi che si cercheranno di compendiare rapidamente nelle pagine che seguono, che al pensiero di Bartolo deve essere riconosciuta una posizione centrale nella formazione della cultura giuridica europea e, pertanto, anche mondiale per la sua diffusione nel corso dei secoli oltre i confini del nostro Continente, va anche riconosciuto che quella *certezza del testo* da lui prodotto, della pagina relativamente sicura che ci aiuterebbe nel collocare più precisamente il suo contributo allo sviluppo della cultura giuridica, è ben lungi dall'essere acquisita. Ricorderò la fortunata edizione dei trattati politici

1 C. N. S. WOOLF, *Bartolus of Sassoferrato. His Position in the History of Medieval Political Thought*, Cambridge 1913, J. H. BEALE, *Bartolus on the Conflict of Laws*, Cambridge Mass. 1914, E. EMERTON, *Humanism and Tyranny. Studies in the Italian Trecento*, Cambridge Mass. 1925, A. J. CARLYLE, *A History of Medieval Political Theory in the West*, VI, Edinburgh-London 1936, II ed. 1950; A. T. SHEEDY, *Bartolus on Social Conditions in the Fourteenth Century*, New York 1942. La tradizione anglo-americana è stata rinverdata ad esempio da J. CANNING, *Italian Juristic Thought and the Realities of Power in the Middle Ages*, in *Political Thought and the Politics of Power in the Middle Ages*, eds. J. CANNING, O. G. OEXLE, Gottingen 1998, pp. 229-239. Nell'area di lingua tedesca il maggior contributo – mi pare – è stato dato da Helmut G. Walther, ad esempio con il suo "Regnum magis assimilatur dominio quam simplici regimini". Zur Attraktivität der Monarchie in der politischen Theorie gelehrter Juristen des 15. Jahrhunderts, in *Sozialer Wandel im Mittelalter. Wahrnehmungsformen, Erklärungsmechanismen, Regelungsmechanismen*, hrsg. J. MIETHKE, K. SCHREINER, Sigmaringen 1994, pp. 383-399. Tra gli storici italiani ricorderò G. SALVEMINI, *La teoria di Bartolo da Sassoferrato sulle costituzioni politiche*, già Firenze 1901, e ora nel suo *La dignità cavalleresca nel Comune di Firenze e altri scritti*, a cura di E. SESTAN, Milano 1972, pp. 331-350, e poi F. ERCOLE, *Da Bartolo all'Altusio. Saggi sulla storia del pensiero pubblicistico del Rinascimento italiano*, Firenze, 1932, pp. 219-389. Tra i recenti studiosi, direi che la palma è da assegnare a Diego Quaglioni, che ha lavorato molto a margine della sua edizione dei trattati politici (nota 3.) e che ricorderemo meglio più avanti. In generale si può qui osservare che la storiografia italiana ha più di un problema 'storico' a rapportarsi con il suo patrimonio giuspubblicistico medievale; per due esempi molto semplici e differenti richiamerò prima lo spunto incidentale ma molto significativo d'uno studioso influente in Italia come N. BOBBIO, *La teoria delle forme di governo nella storia del pensiero politico*, Torino, 1976, ad es. a pp. 59-65, e poi il dibattito sviluppatosi intorno al mio *Le città-Stato: le radici del municipalismo e del repubblicanesimo italiani*, Bologna, 2006, come risultante dalla nota di L. BACCCELLI, S. BERTELLI e G. MILANI, in "Archivio storico italiano" 166 (2008), pp. 321-332. Ho accennato al problema in alcuni dei contributi raccolti nel mio *Giuristi e istituzioni dal medioevo all'età moderna (secoli XI-XVIII)*, Stockstadt 2009.

2 *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, VI, II ed., Heidelberg, 1850 (reprint Darmstadt 1956), pp. 137-184, 501-511 (trad. ital. Torino 1857, II, pp. 631-57, III, pp. 511-518).

curata ormai quasi trent'anni fa da Diego Quaglioni³, che –sulla scia degli storici delle dottrine politiche (soprattutto stranieri) che da tempo valorizzavano il pensiero di Bartolo⁴– ha 'lanciato' Bartolo tra il pubblico più ampio oltreché degli storici non giuristi del Medioevo in particolare. Pur contestata⁵, quell'edizione ha fornito un punto di riferimento molto utile ed eccezionale, visto che le edizioni critiche continuavano (e continuano) ad essere molto poco praticate nell'ambito dei testi giuridici medievali in genere e per Bartolo in particolare –salvo per piccole opere (come i *consilia* e trattati brevi)⁶ e salva ora l'eccezione costituita dal lavoro editoriale recente di Susanne Lepsius⁷. Basti accennare al fatto che essa ha potuto recensire ben 43 testimoni dell'opera, per dare un'idea concreta della presenza ancora corposa, nonostante tutte le perdite imputabili ai fatti più diversi (e favorite dall'ampia diffusione a stampa), della tradizione manoscritta bartoliana.

Perciò è difficile negare che Bartolo come giurista debba considerarsi un personaggio ancora in parte misterioso, pur essendo stata la sua opera influente come quella dei massimi scrittori della nostra tradizione culturale.

A chi può essere paragonato, *mutatis mutandis*? A un san Tommaso (di cui Bartolo fu un cultore, come lo era di Dante), pur se con qualche esitazione? Comunque sia, il suo pensiero continua purtuttavia ad essere conosciuto soprattutto attraverso le stampe antiche, come quella ora meritoriamente reimpressa da Vico Verlag. Le edizioni critiche delle sue opere –come quelle, sia chiaro, di tanti altri giuristi medievali– sono veramente un'eccezione, quindi, coprendo solo una minima parte della sua opera.

La quantità considerevole dei manoscritti bartoliani in circolazione indubbiamente può spiegare questa situazione. Evidentemente la lacuna scopre un problema che investe

³ Politica e diritto nel Trecento italiano. Il "De tyranno" di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione dei trattati "De Guelphis et Gebellinis", "De regimine civitatis" e "De tyranno", Firenze 1983.

⁴ Vedasi sopra nota 1.

⁵ P. MARI, Problemi di critica bartoliana. Su una recente edizione dei trattati politici di Bartolo, in "Studi medievali", 26 (1985), pp. 907-940, cui fece seguito la replica di D. Quaglioni, Un tetrafarmaco per il filologo, *ibid.*, 29 (1988), pp. 785-803.

⁶ Per i quali va segnalata la pubblicazione A Grammar of Signs. Bartolo da Sassoferrato Tract on Insignia and Coats of Arms, eds. O. CAVALLAR, S. DEGENERING (Lepsius), J. KIRSHNER, Berkeley, 1994 (Il dettagliato studio rimase sconosciuto ad uno studioso di araldica, M. CIGNONI (autore anche di La spada e il leone: araldica e medioevo, Firenze 1998), che realizzò un altro Bartolo da Sassoferrato, De insigniis et armis, Firenze 1998, sul quale va vista la nota critica di O. CAVALLAR, J. KIRSHNER, Ne ultras scarpas. Un cultore d'araldica fuorilegge, in "Ius Commune", 28 (2001), pp. 297-311). Segnalo poi ancora, tra le edizioni recenti, i testi in O. CAVALLAR, Agli albori della medicina legale. I trattati "De percussione" e "De vulneribus", in "Ius Commune", 26 (1999), pp. 27-89, del quale va visto anche il fondamentale River of Law: Bartolus's Tiberiadis (De alluvione), in A Renaissance of Conflicts. Visions and Revisions of Law and Society in Italy and Spain, eds. J. A. MARINO-TH. KUHEN, Toronto, 2004, pp. 31-142 (prima parte del De fluminibus dall'olografo in MS Bibl. Apost. Vat., Barb. Lat. 1398). Sul punto la trattazione di C. FROVA, Le traité De fluminibus de Bartolo da Sassoferrato (1355), in "Médiévales" 36 (1999), pp. 81-89, e M.G. NICO OTTAVIANI, STATUTI, territorio e acque nel Medioevo, Spoleto 2008, pp. 103-112. Per i *consilia* si veda ad esempio S. LEPSIUS, Public Responsibility for Failure to Prosecute Crime? An Inquiry into an Umbrian Case by Bartolo da Sassoferrato, in A Renaissance of Conflicts, appena cit., pp. 131-170, ma va ricordato che l'impulso maggiore è probabilmente derivato da Julius Kirshner, ricordato naturalmente per alcuni contributi nei lavori d'assieme di Treggiari e Lepsius (nota 9). Ricorderei anche la sua pubblicazione del *De tyranno* in inglese ad apertura dell'antologia accolta come vol. V dei Readings in Western Civilization dell'Università di Chicago: The Renaissance, eds. E. COCHRANE, J. KIRSHNER, Chicago 1986.

⁷ S. LEPSIUS, Der Richter und die Zeugen. Eine Untersuchung anhand des Tractatus testimoniorum des Bartolus von Sassoferrato. Mit Edition, Frankfurt am Main 2003 (pp. 233-328 per il testo); la stessa A. ha anche inserito la dottrina bartoliana nel più ampio sviluppo della dottrina della testimonianza nel diritto comune e nella sua eredità ottocentesca nel volume Von Zweifeln zur Überzeugung. Der Zeugenbeweis im gelehrten Recht ausgehend von der Abhandlung des Bartolus von Sassoferrato, Frankfurt am Main 2003; utile poi sempre per la storia dottrinale bartoliana Y. Mausen, Veritatis adiutor. La procédure du témoignage dans le droit savant et la pratique française (XIIe-XIVe siècle), Milano 2006, e per il dibattito sulla *opinio Bartoli* A. BASSANI, Il Tractatus de testibus variantibus di Tindaro Alfani: un dialogo fra cultura tradizionale e cultura umanistica nella Perugia del Quattrocento, in "Rivista di storia del diritto italiano", 80 (2007), pp. 125-188.

direttamente la storiografia giuridica pur nella sua variegata articolazione. Nella formazione alla ricerca che essa promuove e nel tipo di 'politica culturale' che generalmente intende portare avanti, le edizioni critiche dei testi sono di regola assenti. Non sono ritenute una priorità, per cui coerentemente non si incoraggiano le forze pur disponibili all'impresa. Lo stesso centro di ricerca più prolifico a livello internazionale per la storia giuridica europea, il noto Max-Planck-Institut di Francoforte sul Meno, ha messo a segno tante tappe nel suo percorso di ricerca (persino con meritorie e vaste ricognizioni nel diritto bizantino, mentre il diritto canonico è rimasto più in ombra), ma non ha potuto investire questo settore di ricerca, salvo ad assicurare però la ricerca sistematica su Baldo degli Ubaldi di Vincenzo Colli.

Fatto sta, quindi, che quest'uomo, il nostro Bartolo, è stato variamente esaltato grosso modo –ma già con eccezioni– fino al secolo XVI, l'età che vide l'inizio d'un corposo processo a suo carico per essere divenuto da allora 'emblema' di un'intera epoca, senza cessare comunque di essere utilizzato a man bassa dalla dottrina giuridica, 'amica' o critica che fosse. Ma in ogni caso le parti in lizza –dai 'fans', per così dire, fino ai detrattori– si riferivano a una lezione dei testi certamente incerta, se è consentito un gioco di parole, e che alimentava la polemica sulle sue dottrine. Si trattava comunque, infatti, di una lezione dei testi che aveva dalla sua la storia: "die Drucke als Zugang und Hindernis zum Denken des Bartolus", ha titolato introducendo al suo lavoro la ricordata Susanne Lepsius⁸. Così Bartolo è stato conosciuto di regola, e così tanti altri studiosi lo conosceranno ancora anche attraverso questa preziosa ristampa anastatica che, mi sembra doverosamente, deve anche –*in limine*– rendere vigili i suoi fruitori.

Un testo incerto, quindi, ma estremamente significativo nel suo rilievo storico. Nell'introdurre con questa cautela fondamentale, si coglierà l'occasione per un cenno ai lavori recenti che hanno in qualche modo rinnovato la ricerca bartoliana. Senza poter però garantire una ricognizione che possa aspirare ad essere esaustiva. Ed il motivo è molto semplice.

Proprio perché Bartolo è divenuto l'emblema di tutta un'epoca –'il' civilista per antonomasia del Medioevo europeo–, gli studi sulla sua opera possono apparire oggi *ovunque* nel mondo culturale anch'esso tendenzialmente globalizzato. Studiosi di Bartolo, almeno *incidenter tantum*, possono prosperare nell'Est europeo come nell'Estremo Oriente. E non è facile venire a conoscere tutto. Due esempi recenti di omissioni nelle schede bibliografiche sono molto istruttivi, perché si devono a studiosi seri e specialisti di Bartolo⁹.

Il civilista Bartolo con la sua opera è infatti divenuto parte rilevante, non ordinaria, della tradizione del diritto comune –*utrumque ius*–, e pertanto è oggetto di interesse anche da parte degli studiosi di diritto canonico occidentale – disciplina che gode, come si sa, di

⁸ Der Richter cit., p. 54.

⁹ In S. LEPSIUS, *Bartolus de Saxoferrato*, in *Compendium Auctorum Latinorum Medii Aevi (500-1500)*, II.1, Firenze 2004, pp. 101-156, la bella scheda, che precede un ricco repertorio delle opere bartoliane, omette la segnalazione dei miei Saggi sul Diplovatazio, Milano 1970, che hanno pagine specifiche e innovative su Bartolo; nel recente, prezioso F. TREGGIARI, *Le ossa di Bartolo. Contributo alla storia della tradizione giuridica perugina*, Perugia 2009, il libro pur con un bel corredo iconografico ha ommesso l'autografo di Bartolo che ho portato all'attenzione in un contributo pubblicato (forse in una sede troppo eccentrica) in *The Formation of the Consilia collection of Bartolus of Saxoferrato and Some of his Autographs*, in *The Two Laws, Studies in Medieval Legal History dedicated to Stephan Kuttner*, eds. L. MAYALI, ST. TIBBETTS, Washington D.C. 1990, pp. 188-201 (e ora nel mio *Giuristi e istituzioni dal medioevo all'età moderna*, cit. pp. 379-392).

una schiera internazionale di studiosi chiamati a raccolta ogni quattro anni¹⁰. Bartolo come massimo esponente medievale della 'tradizione romanistica europea', cultore del diritto romano e del diritto comune poi divenuto diritto codificato, è stato recepito nella tradizione culturale prima dell'America latina dove è ora vivace l'attenzione per il diritto comune europeo¹¹ – come, nonostante tutto, nella sua connessione nord-americana della Louisiana – e poi persino in Giappone, divenuto nel Dopoguerra un Paese che si è dimostrato sempre più raffinato cultore di studi romanistici e di quanto ad essi collegato.

E non è tutto, perché la proiezione normativa europea in Africa, quella che accompagnò il colonialismo, comportò anche la diffusione in Sud Africa del diritto comune – di cui Bartolo può essere considerato una colonna portante.

Perciò nella 'tradizione bartoliana' possiamo ritrovare al tempo stesso presenti la Bartolus' Society di New Orleans, il circolo presso il quale convengono periodicamente giudici e professionisti dello Stato della Louisiana a riaffermare la specialità di *mixed jurisdiction* del loro sistema giuridico pur entro il più ampio sistema anglo-americano, e un Osvaldo Cavallar, professore a Nanzan, in Giappone, proveniente dalla scuola storica di Chicago, oppure ancora un Gero Dolezalek, maestro di studi medievistici di diritto comune, per qualche anno professore all'Università di Capetown. Sono nomi che ritroveremo ora, affrontando partitamente alcuni aspetti del perdurante 'problema Bartolo'.

ASPETTI BIOGRAFICI

Negli ultimi decenni non sono intervenute scoperte che comportino novità eclatanti. Si sono ridiscussi punti specifici, sui quali l'attenzione di Domenico Maffei¹² è sempre stata fruttuosa. Ma nel complesso, a parte una fonte messa in rilievo da Orazio Condorelli¹³ e l'autografo da me valorizzato¹⁴, non può parlarsi di grandi novità – mentre dalle ricerche di storia locale sembra di poterci attendere poco¹⁵. Utilissima però è stata la recente considerazione delle fonti perugine attuata da Ferdinando Treggiari¹⁶ che, sappiamo, pubblicherà tra breve nuovi testi per la Deputazione di storia patria per l'Umbria, perché ha chiarito tutta una serie di questioni attinenti alla 'memoria' locale di Bartolo – tra le quali ad esempio quella della biblioteca ricca di testi teologici¹⁷.

Dalle sue pagine emerge bene come il ricordo del suo insegnamento a Perugia sia rimasto vivo attraverso i secoli con ininterrotta ammirazione. Le polemiche umanistiche contro il suo *De insigniis et armis*¹⁸ non scalfirono per nulla la sua autorità presso il pubblico

¹⁰ Gli atti sono periodicamente pubblicati a cura della Biblioteca Apostolica Vaticana. A riprova di quanto detto nel testo, l'ultimo congresso si è svolto nell'estate del 2008 in Ungheria; il prossimo a Toronto (agosto 2012).

¹¹ Si pensi che gli *Opera*, nell'ed. Venetiis 1670, sono stati caricati in www.obrasraras.usp.br, ossia nel sito dell'Università di San Paolo.

¹² Si veda il suo *Giuristi medievali e falsificazioni editoriali del primo Cinquecento*, Frankfurt/Main 1979, ad ind.

¹³ Nel suo "...Homo parve stature et coloris turgidi et gibbosus..." Bartolo da Sassoferrato nell'anonima descrizione del ms. Napoli, Biblioteca Nazionale, VII.D.77, in "Rivista internazionale di diritto comune", 6 (1995), pp. 357-364.

¹⁴ In *The Formation of the Consilia Collection of Bartolus of Sassoferrato and Some of His Autographs*, ora in *Giuristi e istituzioni cit.* (nota 9), p. 379 ss.

¹⁵ Dovrebbe essere significativo che il recente, ricco, volume di V. VILLANI, *Sassoferrato. Politica istituzioni e società nei secoli XIV e XV (1300-1460)*, Sassoferrato 2005, della cui conoscenza sono grato a Alberto Meriggi, non ricordi il nostro Bartolo.

¹⁶ Le ossa di Bartolo cit. (nota 1).

¹⁷ Treggiari cit., p. 19 ss.

¹⁸ Ora di nuovo illustrate da M. REGOLIOSI, *L'Epistola contra Bartolum del Valla*, in *Filologia umanistica*. Per Gianvito Resta, eds. V. FERA, G. FERRAÙ, II, Padova 1997, pp. 1501-1571.

che contava, come non la scalfirono negli ambienti giuridici, né impedirono che Bartolo venisse celebrato nel famoso studiolo (con interessante raffigurazione delle 'arti')¹⁹ del palazzo del duca di Urbino Federico da Montefeltro, un principe degli umanisti del tempo (m. 1482).

Il suo bel ritratto alla base della futura iconografia bartoliana²⁰ intorno al 1477 fu posto sulla parete sud (Petrarca relativamente lontano, in quella ad ovest) accanto a quello di Solone, rappresentante storico dei legislatori, a indicare la sua eccellenza nell'interpretazione²¹. Vero che Sassoferrato era nei domini dei Montefeltro e che il duca aveva come cancelliere e biografo un pronipote di Bartolo, Pierantonio Paltroni²². Ma la scelta non poteva motivarsi così banalmente. Vespasiano da Bisticci ricorda che il duca aveva voluto nella sua raccolta "tutte l'opere di ragione civile" (non canonica, si badi) ma solo per Bartolo si parla di "tutte le letture in cavreti", e solo Bartolo è accostato al principe per la competenza giuridica²³.

Quel che è certo, piuttosto, è che va fatta molta attenzione nel riportare documenti al nostro Bartolo perché è emerso che c'era un altro Bartolo perugino operante come giurista in quel torno d'anni e nello stesso ambito territoriale²⁴.

SPUNTI TRA LE DOTTRINE DI BARTOLO

Com'è ovvio le dottrine bartoliane sono state studiate sia in sé che messe sempre più spesso in rapporto con quelle di altri giuristi del suo tempo o di quelli anteriori e successivi – come ha fatto ad esempio la Lepsius nel lavoro ricordato²⁵, che ha così ripercorso il maturare delle dottrine processualistiche di diritto comune.

Si può ben dire che ora sappiamo molto meglio che non fino a 50 anni fa che cosa si possa ascrivere a gloria del giurista di Sassoferrato, comprese anche le piccole ombre che eventualmente possano essere a lui ascritte²⁶. In particolare i rapporti con Cino e Baldo sono stati oggetto di attenzione ravvicinata, come già emerso in occasione delle celebrazioni svoltesi a Perugia per il sesto centenario della morte²⁷ – di cui furono frutto i due volumoni

¹⁹ Si veda R. MANTOVANI, *Le arti del Quadrivium nelle tarsie dello studiolo del Palazzo ducale di Urbino*, in *Ornatissimo codice. La biblioteca di Federico di Montefeltro*, a cura di M. Peruzzi con la collaborazione di C. Caldari e L. Mochi Onori, Ginevra-Milano 2008, pp. 119-127.

²⁰ M. ASCHERI, *Saggi sul Diplovaio cit.*, p. 118 ss.

²¹ L'epigrafe sottostante il ritratto recita: "Bartholo Sentinati acutissimo legum interpreti aequissimo Fed.(ericus) pos.(uit) merito et iustitia"; da Il legno nell'arte. Le tarsie dello studiolo e del palazzo ducale di Urbino, con editoriale di P. L. Bagatin, Treviso 2003, p. 66 (la riproduzione è a p. 65, meglio leggibile però in L. CHELES, *Lo studiolo di Urbino. Iconografia di un microcosmo principesco*, Parma 1986, p. 31).

²² L. CHELES, *Lo studiolo cit.* (nota 21), p. 43.

²³ *Ibid.*, p. 52, nota 55 con rinvio alle Vite di Vespasiano (ad es. ed. A. GRECO, I, Firenze 1970, pp. 390, 405).

²⁴ L'ho segnalato in *Analecta consiliare manoscritta* (1285-1354), ora nel mio *Giuristi e istituzioni cit.*, p. 282: un "Bartholus d. Andree de Perusio iudex" sottoscrive un *consilium* del 1310 interessante i Comuni di Orvieto, Chianciano e Montepulciano.

²⁵ *Cit.* nota 7, e E.O. CAVALLAR, *La "benefundata sapientia" dei periti: feritori, feriti e medici nei commentari e consulti di Baldo degli Ubaldi*, in "Ius Commune", 27 (2000), pp. 215-281.

²⁶ Famosa ad esempio l'osservazione con cui motivava la sua posizione in tema di donazione di Costantino: "videtis, nos sumus in terris Ecclesie..." (vedasi Maffei, citato alla nota 29); io stesso (in *Il Costituto in volgare del Comune di Siena 1309-1310*, II ed., Firenze 2010) tendo a pensare che il suo giudizio sostanzialmente negativo su un lungo sistema di governo senese crollato, dopo circa 70 anni, con l'arrivo dell'imperatore Carlo IV a Siena fosse stimolato dal suo rapporto ravvicinato con l'imperatore; Ennio Cortese (*Il diritto nella storia medievale*, II, Roma 1995, p. 433 ss. I ha voluto sottolineare l'anacronistica ammirazione per l'Impero. Discorso più complesso meriterà, a parte, la riconsiderazione di M. RYAN, *Bartolus of Sassoferrato and Free Cities*, in "Transactions of the Royal Historical Society", 6th Series, 10, 2000, pp. 65-89).

²⁷ Che dettero luogo ai due volumi fondamentali su: Bartolo da Sassoferrato. Studi e documenti per il VI centenario, Milano, 1962, pre-ludio della riconsiderazione complessiva, rimasta finora fondamentale, di F. Calasso, *Bartolo da Sassoferrato*, in *Dizionario biografico degli italiani*, VI, Roma 1964, pp. 640-669.

del 1962 tuttora utili con le decine e decine di relazioni su singoli aspetti del suo pensiero – e come studi specifici andavano precisando, ad esempio sulla sua presenza a Basilea²⁸, o in tema di donazione di Costantino o di potestà statutaria²⁹.

Ma anche singole sue dottrine sono state inserite in evidenza nel grande fiume della scienza giuridica europea, ad esempio per quanto riguarda il trattamento dello straniero, un problema che prima di Bartolo era ben poco delineato in dottrina e sul quale è rimasta invece fondamentale la sua dottrina³⁰ – come tra l'altro la traduzione inglese del suo commento da parte di Beale a inizio del Novecento bene attesta³¹. Perciò essa è stata studiata anche al di fuori della storia giuridica in senso stretto da chi era interessato a importanti contesti di storia sociale urbana medievale come un Julius Kirshner³² – mentre Maurice Keen studiava il dibattito sulla nobiltà³³.

Resta il fatto però del perdurante interesse alla luce della tradizione giuridica europea, ad esempio da parte degli studiosi di diritto romano come Giovanni Polara³⁴, che ritroveremo per ragioni editoriali, e Ulrico Agnati, che ha ripubblicato (e anche tradotto in italiano a fini didattici) la *repetitio* bartoliana a Dig. 16.3.32, un'ampia trattazione sulla responsabilità contrattuale³⁵.

Resta però vero che, grazie soprattutto ai trattati politici e alle glosse alle recenti costituzioni imperiali³⁶, Bartolo è stato negli ultimi decenni al centro di molti contributi per le sue dottrine giuspubblicistiche, sulle quali del resto si concentrò già Bruno Paradisi³⁷. In particolare si è poi tornati ad esempio sulla utilizzazione che della sua opera è stata fatta in ambiente francese sul problema della moneta³⁸, o in ambiente lombardo per la questione delle

²⁸ G. KISCH, *Bartolus und Basel*, Basel, 1960.

²⁹ Rinvio alla monografia di D. MAFFEI, *La donazione di Costantino nei giuristi medievali*, Milano 1964, e a quella di M. SBRICCOLI, *L'interpretazione dello statuto. Contributo allo studio della funzione dei giuristi nell'età comunale*, Milano 1969. Naturalmente studi più dettagliati in tema statutario sono frequenti.

³⁰ Risulta bene da C. STORTI STORCHI, *Ricerche sulla condizione giuridica dello straniero in Italia dal tardo diritto comune all'età preunitaria. Aspetti civilistici*, Milano 1989; E. CORTESE, *Il diritto cit.*, p. 430, ha giustamente ricordato come E. M. Meijers dimostrasse la priorità dei maestri orleanesi nella fondamentale distinzione tra statuto 'reale' e personale, ma ciò non toglie che storicamente è stata la riconsiderazione del tema come accolta nella trattazione bartoliana a imporsi nella discussione dottrinale. Si veda anche *Of Strangers and Foreigners (Late Antiquity-Middle Ages)*, eds. L. MAYALI, M. M. MART, Berkeley, 1993, e D. QUAGLIONI, *Le radici teoriche della dottrina bartoliana della cittadinanza*, nel suo "Civilis sapientia". Dottrine giuridiche e dottrine politiche fra medioevo ed età moderna, Rimini, 1989, pp. 127-144.

³¹ Ricordata a nota 1. Il suo perdurante interesse è attestato dalla riedizione a New York, 2003.

³² Si veda già il suo *Civitas sibi faciat civem: Bartolus of Sassoferrato's Doctrine on the Making of a Citizen*, in "Speculum", 48 (1973), pp. 694-713, e tra i suoi contributi recenti *Women and Women's Lives in Early Modern Europe*, eds. A. JACOBSEN SCHUTTE, TH. KUHEN, S. SEIDEL MENCHI, Kirksville Mo, 2001, pp. 117-149 (un'ed. italiana del volume, sotto il titolo *Tempi e spazi di vita femminile tra Medioevo e età moderna*, è apparsa a Bologna, 1999). Inutile dire che è in questo ambito di ricerca che hanno imboccato una strada peculiare le ricerche di THOMAS KUHEN.

³³ *The Debate over Nobility: Dante, Nicholas Upton and Bartolus*, in *The Culture of Christendom. Essays in Medieval History in Commemoration of Denis L. T. Bethell*, ed. M. A. MEYER, London 1993, pp. 257-268. Sul problema si veda anche il mio *La nobiltà dell'Università medievale: nella Glossa e in Bartolo da Sassoferrato*, ora in *Giuristi e istituzioni cit.*, pp. 393-422.

³⁴ Si veda il suo *La "nuova regola"* nel messaggio di Bartolo da Sassoferrato, in "Studi umanistici piceni", 17 (1997), pp. 125-137.

³⁵ Il commento di Bartolo da Sassoferrato alla *lex Quod Nerva* (D. 16, 3, 32), Torino 2004.

³⁶ Sulle quali dopo B. PARADISI, *Le glosse di Bartolo da Sassoferrato*, in *La critica del testo*, II, Firenze 1971, pp. 575-618 (ora in *Studi sul Medioevo giuridico*, Roma 1987, II, pp. 855-896), vedasi D. QUAGLIONI, "Fidelitas habet duas habenas". Il fondamento dell'obbligazione politica nelle glosse di Bartolo alle costituzioni pisane di Enrico VII, in *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra Medioevo ed età moderna*, eds. G. CHITTOLENI, A. MOHLO, P. SCHIERA, Bologna, 1994, pp. 381-396.

³⁷ Vedasi – dopo il suo contributo generale al convegno di Perugia ricordato (nota 27) – il suo contributo su *Il pensiero politico dei giuristi medievali*, in *Storia delle idee politiche economiche e sociali*, ed. L. FIRPO, II ed., II, Torino 1973, pp. 211-342.

³⁸ Vedasi il suo collegamento con l'importante opera di Nicolas Oresme (m. 1382) nel volume: *Nicolas Oresme et autres écrits monétaires du XIV^e siècle (Bartole di Sassoferrato, Jean Buridan)*, ed. CLAUDE DUPUY, Lyon 1989 (su Bartolo scheda di Ch. Lauranson a p. 167 ss.; i testi bartoliani rilevanti sono tradotti in francese da p. 173).

'fazioni'³⁹, oppure in quello tedesco nel quale era in corso la cosiddetta pre-recezione⁴⁰. Del *De fluminibus*, inserito da Cavallar in un'ideale ghirlanda con i trattati politici, si è già detto⁴¹.

Resta se mai da segnalare alcuni contributi che si sono posti il problema del metodo bartoliano e del suo rapporto con la teologia. Qui è doveroso segnalare come è stata sottolineata la sua aderenza ai problemi della pratica giuridica (e quindi dell'applicazione degli statuti locali) da subito, sin dal suo grande allievo, il filosofeggiante Baldo degli Ubaldi, che ricordava come per Bartolo il diritto locale dovesse comunque subire un'interpretazione 'passiva' alla luce del diritto comune⁴². Bartolo fu però un professore di diritto civile che avrebbe avuto difficoltà a condividere l'orgogliosa dichiarazione di autosufficienza della Glossa, che escludeva la necessità di studiare la teologia, poiché "in corpore iuris haec omnia inveniuntur". Bartolo ebbe una forte propensione per la filosofia e la teologia, tanto che i suoi legami con Aristotele⁴³ e Tommaso sono stati evidenziati da tempo⁴⁴. Nonostante le dichiarazioni ufficiali che nei sermoni dottorali lo portavano a segnalare la "scientia civilis" come "in se perfecta", non mancava l'ossequio alla teologia: "cui hanc (nostram) scientiam fateor esse suppositam"⁴⁵.

I problemi del tempo urgevano e ad essi bisognava dare una risposta, ad esempio con i trattati 'politici', oppure se del caso con i disegni esplicativi del *De fluminibus* o prendendo posizione sugli scottanti problemi della povertà francescana⁴⁶. Grandi e piccoli problemi dovevano trovare il posto giusto nel grande affresco disegnato in pochi anni di lavoro. Danilo Segoloni, riflettendo sulle categorie entro le quali Bartolo inquadrava il suo lavoro, ha intitolato a "La *theorica* e la *practica* complementari nella *scientia iuris*"⁴⁷.

Così si spiega l'incredibile successo, che possiamo toccare con mano a distanza di tanto tempo⁴⁸? Solo per motivi interni all'opera di Bartolo, alla sua perspicacia come giurista ri-

³⁹ M. GENTILE, Bartolo in pratica: appunti su identità politica e procedura giudiziaria nel ducato di Milano alla fine del Quattrocento, in "Rivista internazionale di diritto comune", 18 (2007), pp. 231-251.

⁴⁰ D. QUAGLIONI, Das Publikum der Legisten im 14. Jahrhundert. Die "Leser" des Bartolus von Saxoferrato, in Das Publikum politischer Theorie im 14. Jahrhundert, hrsg. J. MIETHKE, München, 1992, pp. 93-110 (in italiano anche in Scritti di storia del diritto offerti dagli allievi a Domenico Maffei, ed. M. ASCHERI, Padova 1991, pp. 181-201).

⁴¹ Nota 6.

⁴² L'ha ricordato M. BELLOMO, Bartolo da Sassoferrato, nel suo Medioevo edito e inedito, II, Profili di giuristi, Roma 1998, pp. 181-193.

⁴³ H.G. WALTHER, "Verbis Aristotelis non utar, quia ea iuristae non sapient". Legistische und aristotelische Herrschaftstheorie bei Bartolus und Baldus, in Das Publikum cit. (nota 40), pp. 111-126.

⁴⁴ In particolare piace ricordare D. SEGOLONI, Aspetti del pensiero giuridico e politico di Bartolo da Sassoferrato, Perugia 1979.

⁴⁵ D. QUAGLIONI, Diritto e teologia nel "Tractatus testimoniorum" bartoliano, in "Civilis sapientia" cit., p. 111, dimenticato in S. LEPSIUS, Juristische Theoriebildung und Philosophische Kategorien. Bemerkungen zur Arbeitsweise des Bartolus von Saxoferrato, in Politische Reflexion in der Welt des Späten Mittelalters. Essays in honour of Jürgen Miethke, hrsg. M. KAUFHOLD, Leiden 2004, pp. 287-304, che ha comunque una sua utilità specifica..

⁴⁶ Sull'importanza della sua trattazione si veda A. BARTOCCI, Ereditare in povertà. Le successioni a favore dei frati minori e la scienza giuridica nell'età avignonese (1309-1376), Napoli 2009, e Id., Il cardinale Bonifacio Ammannati legista avignonese ed un suo opuscolo contra Bartolum sulla capacità successoria dei frati minori, in "Rivista internazionale di diritto comune", 17 (2006), pp. 251-297.

⁴⁷ Si veda il suo 'Practica', 'practicus', 'practicare' in Bartolo e in Baldo, ora in L'educazione giuridica da Giustiniano a Mao. Profili storici e comparativi, a cura di N. PICARDI e R. MARTINO, Bari 2008 (I ed. 1979), pp. 52-103.

⁴⁸ Si avverta che, oltre alla presente, gli *Opera omnia* di Bartolo hanno trovato un'altra ristampa anastatica (dell'esemplare conservato all'Università di Pavia), a cura di G. POLARA, a Roma (Il Cigno) nel 1996 nell'edizione curata da Tommaso Diplovatazio, Venezia 1520-30, in 9 voll. senza il commentario alle Istituzioni (ma sui *Tres libri* reca ed. Schinzenzeler, Milano 1512, e sull'*Authenticum* è del Torti, ma del 1506). Sull'edizione, oggetto di un intero capitolo dei miei Saggi sul Diplovatazio cit. (nota 9; vedasi in particolare p. 55 per datazione *more veneto* del volume dei *Consilia*), non si davano indicazioni, pur essendo stati consultati i professori Bellomo e Cortese. Quest'ultimo però, nel 1999, illustrava al pubblico la riedizione e ne forniva poi una dotta introduzione con il contributo: Intorno all'edizione di Bartolo curata dal Diplovatazio e alla sua ristampa anastatica, in *Iuris historia. Liber amicorum Gero Dolezalek*, ed. V. Colli, E. Conte, Berkeley 2008, pp. 369-385.

spetto agli altri? O non sarà che l'acutezza del giurista sia stata per così dire completata da fatti congiunturali e strutturali caratterizzanti il sistema giuridico del tempo? Prima di tentare un'ipotesi conclusiva, aggiorniamo su qualche altro aspetto del 'caso Bartolo'.

TRA MANOSCRITTI E STAMPE: LE ATTRIBUZIONI

L'opera bartoliana ebbe un successo evidente, che la massa di manoscritti e di stampe in circolazione attestano a chiare lettere.

Dei manoscritti che tramandano l'operosità di Bartolo è da tempo che si tenta una dettagliata recensione, che consenta di avere un'idea più precisa della larga diffusione delle opere e una graduazione della stessa per le singole opere, aiutando anche il lavoro di identificazione e di attribuzione pezzo per pezzo, per così dire.

Un primo apporto importante si deve a Severino Caprioli, cui è da attribuirsi il materiale delle fonti manoscritte ricordate nella famosa voce 'Bartolo' del Dizionario biografico degli Italiani⁴⁹. Poi non si può che sottolineare l'enorme interesse del grande lavoro di Gero Dolezalek, che all'interno della sua ricognizione generale dei manoscritti tramandanti opere civilistiche ha dedicato pagine preziose a Bartolo⁵⁰. A quel punto sono intervenute le ricerche specifiche di Emanuele Casamassima, stimulate da Bruno Paradisi⁵¹, che aveva dato una panoramica della diffusione del pensiero di Bartolo al grande (ed unico) convegno in suo onore, a Sassoferrato nel 1962. Purtroppo il suo lavoro di recensione, integrato per la Spagna da Antonio García y García⁵², dopo il volume sulla Germania⁵³ non ha potuto essere portato alla stampa per l'Italia, il Paese più interessante dal nostro punto di vista. Le sue schede, a quanto pare, giacciono prive di elaborazione e, soprattutto, di persone in grado di portarle a maturità di stampa. Molto avrebbe potuto anche emergere dai manoscritti giuridici della Biblioteca Apostolica Vaticana catalogati a Berkeley ('Vatican Project'), ma la maggior parte delle schede, come si sa, non ha trovato modo di essere elaborata ed è ora a Monaco di Baviera in attesa dei controlli definitivi, perché per ora sono stati pubblicati solo i primi due volumi dell'opera iniziata da Stephan Kuttner negli anni '70 del Novecento e relativi a manoscritti di regola più antichi di quelli per noi interessanti⁵⁴.

In mancanza dell'apporto vaticano definitivo, due altre raccolte recentemente catalogate hanno recato un grande apporto alla conoscenza della tradizione manoscritta bartoliana. Si tratta del colossale catalogo dei manoscritti del Collegio di Spagna in Bologna, ideato da Domenico Maffei e portato avanti con la collaborazione di una generazione di maestri (Ennio Cortese e García y García) che in varie sedi hanno valorizzato quei manoscritti, e di studiosi più giovani (da Filippo Liotta a Paolo Nardi, oltre al sottoscritto) che hanno fatto tesoro dell'esperienza bolognese in varie sedi⁵⁵.

⁴⁹ Già ricordata, è opera di Francesco Calasso.

⁵⁰ Ci si riferisce naturalmente al suo *Verzeichnis der Handschriften zum römischen Recht bis 1600*, I-IV, Frankfurt/Main 1972.

⁵¹ Contributo ricordato a nota 27.

⁵² *Iter Hispanicum. Codices operum Bartoli a Saxoferrato recensiti*, Firenze 1973.

⁵³ *Iter Germanicum. Codices operum Bartoli a Saxoferrato recensiti*, Firenze 1971.

⁵⁴ *A Catalogue of Canon and Roman Law Manuscripts in the Vatican Library*, under the direction of Stephan Kuttner, I-II, Città del Vaticano 1986-87.

⁵⁵ I codici del Collegio di Spagna di Bologna, a cura di D. MAFFEI et Alii, Milano 1991.

Il secondo catalogo, coordinato da Antonio García y García, è relativo ai manoscritti di un altro fondo molto noto per i suoi tesori, che attendevano appunto l'équipe giusta per essere valorizzata. Il che è avvenuto finalmente⁵⁶, e riguarda anche Bartolo, naturalmente e, tra l'altro, un manoscritto – ora assegnato a Tolosa, inizio Quattrocento – che avevo già avuto io stesso l'opportunità di segnalare per la sua eccentricità rispetto alla tradizione delle 'normali' raccolte di *consilia*⁵⁷.

Da questi strumenti ed altri è possibile attendersi un progresso della ricerca e delle edizioni. Già ora è stato possibile giungere al repertorio della Lepsius⁵⁸ e a prime significative cautele nelle attribuzioni delle opere bartoliane, maggiori e minori. A parte quanto ho potuto introdurre grazie alle annotazioni originali del Diplovatazio in margine all'edizione di Bartolo⁵⁹, altri ricercatori hanno cominciato recensioni sistematiche di manoscritti per definire la paternità delle varie opere. Così, è ovvio oggi pensare che il commentario sulle Istituzioni stampato sotto il nome di Bartolo da metà Cinquecento in poi non sia suo⁶⁰, come si dubita fortemente di quelli sui *Tres libri* e *l'Authenticum*, non inclusi infatti nell'edizione del Diplovatazio ricordata⁶¹.

Per le opere minori, mentre da parte mia si sono avanzati seri (spero) dubbi su *consilia* aggiunti dallo Zilletti alla raccolta bartoliana, e in particolare su quello famoso su *Mulier striga*, sempre indicato per motivare un certo indirizzo medievale della repressione (che fu piuttosto 'moderna')⁶², elenchi con ipotesi di false attribuzioni sono pervenuti prima da Thomas Izbicki e Patrick Lally⁶³, poi da Gaetano Colli⁶⁴, lo studioso delle raccolte di *tractatus* giuridici.

Quel che si può dire, a questo punto, è che non rimane che tirare le fila, nel senso che bisogna trovare il modo di sintetizzare le molte informazioni e cautele avanzate in queste diverse sedi alla luce delle fonti manoscritte e a stampa emerse.

Perché anche delle stampe è stata effettuata una larga ricognizione, che facilita il cogliere le tappe del progressivo diffondersi a livello europeo del pensiero di Bartolo. In quest'ambito va ricordato soprattutto il prezioso lavoro svolto da Robert Feenstra, che intendeva in questo modo chiarire la profondità dei nessi intercorrenti con autori meno noti delle altre scuole

⁵⁶ Catálogo de los manuscritos jurídicos de la Biblioteca Capitular de La Seu d'Urgell, elaborado bajo la dirección de A. GARCÍA Y GARCÍA, La Seu d'Urgell 2009.

⁵⁷ Il manoscritto 2109 era già stato descritto da GARCÍA Y GARCÍA; io l'ho ricordato nel ricostruire la formazione della raccolta consiliare bartoliana e ne suggerii il confronto con l'edizione a stampa da cui è nato il lavoro di E. BRIZIO, *I consilia di Bartolo da Sassoferrato* nel ms. Seo de Urgel 2109, in *Consilia im Späten Mittelalter. Zum historischen Aussagewert einer Quellengattung*, hrsg. I. BAUMGARTNER, Sigmaringen 1995, pp. 237-242; la stessa studiosa ne aveva già predisposto un indice in *Una indicizzazione 'automatica' dei Consilia di Bartolo da Sassoferrato*, in "Studi Senesi", 103 (1991), pp. 101-169, 283-349.

⁵⁸ Bartolus de Saxoferrato cit. (nota 9).

⁵⁹ Nel mio Saggi sul Diplovatazio cit.

⁶⁰ Si veda riassuntivamente la Lepsius, Bartolus cit., p. 103.

⁶¹ Sul punto è ora ritornato CORTESE, *Intorno all'edizione cit.* (nota 47), con utili indicazioni anche per alcuni *tractatus*.

⁶² *Streghe e 'devianti': alcuni consilia apocrifi di Bartolo da Sassoferrato?*, ora in *Giuristi e istituzioni cit.*, pp. 423-454 (già in *Scritti di storia del diritto offerti dagli allievi a Domenico Maffei cit.*, pp. 203-234).

⁶³ *Texts Attributed to Bartolus de Saxoferrato in North American Manuscript Collections*, in *Miscellanea Domenico Maffei dicata: historia ius, studium*, eds. A. GARCÍA Y GARCÍA, P. WEIMAR, I. Goldbach 1995, pp. 479-488.

⁶⁴ "Attribuuntur Bartolo et tamen non sunt Bartoli". Prolegomeni ad una bibliografia analitica dei trattati giuridici pubblicati nel XVI secolo, in "Bibliotecario", 1996, pp. 145-191.

⁶⁵ Nel suo *Bartole dans les Pays-Bas (anciens et modernes) avec additions bibliographiques à l'ouvrages de J.L.J. VAN DE KAMP*, in *Bartolo da Sassoferrato cit.*, I, pp. 258-259.

giuridiche del tempo⁶⁵. Un altro contributo è stato da me fornito in sede di approfondimento dell'opera del Diplovatazio, la cui edizione degli *Opera* bartoliani ha potuto essere valorizzata (e ha condotto infatti all'auspicata ristampa anastatica⁶⁶) e messa in rapporto con le edizioni lionesi⁶⁷ molto diffuse (che censurarono le *additiones* del Diplovatazio).

Rimaneva in ombra il contesto in cui era maturata la ristampa di Basilea, ma ora soccorre l'acutissimo saggio di Beat Rudolf Jenny che compare in questa ristampa, e che indica la centralità del Concenatius, punto di raccordo tra la cultura tedesca e francese, con rapporti non a caso con un 'bartolista' atipico di un certo spessore come l'eretico Matteo Gribaldi Mofa⁶⁸. A questo punto solo il *census* generale delle edizioni cinquecentine⁶⁹ potrà ancora spingere in avanti la ricerca, ma il quadro complessivo è ormai delineato.

UN'IPOTESI IN CHIUSURA

Per chiudere sulle opere, resta da chiedersi se quella di Bartolo è una situazione normale allo stato o tipica di ogni giurista medievale.

Si può allora azzardare che in questo caso siamo in una situazione più complessa dei giuristi precedenti. Fino a Cino, si può dire che grosso modo abbia funzionato il sistema della 'pecia' per la riproduzione delle opere giuridiche universitarie, che consentiva una relativa 'certezza' dei testi coinvolti, sia quanto alla paternità che quanto ai loro contenuti⁷⁰.

Gli anni della maturità scientifica di Bartolo (morto, ricordiamocelo, a soli 44 anni nel 1357), che sono quelli della grande peste, quando ne aveva 35, furono anni di svolta per quel sistema. Allora, i grandi vuoti apertasi nella popolazione tra l'altro universitaria resero improvvisamente reperibili sul mercato una quantità di manoscritti prima impensabile degli autori accreditati dal 'sistema'. Ciò portò alla sua crisi, sia per le difficoltà susseguenti alla pandemia, sia per l'eccesso di offerta.

Il recente censimento delle liste di tassazione ci consente di vedere, per quello che ci possono dire nella loro relativa scarsità, che Bartolo entrò nel 'sistema' quand'esso ormai funzionava a ritmo ridotto. Le sue opere, perciò forse, furono soggette a una tradizione manoscritta difficile, frammentaria, incerta proprio mentre la sua fama invece si radicava fortemente. Tutti volevano le sue opere, ma la tradizione peciata ne era scarsa⁷¹. Ciò portò agli agglomerati incerti di cui si diceva. A *lecturae* inzeppate di testi altrui, ritenuti utili. Pochi decenni bastarono a consolidare questo quadro.

A inizio Quattrocento, quando *l'opinio Bartoli* tende ad essere interpretata come la *communis*, il gioco era fatto. Nel corso del secolo poté soltanto acuirsi il divario tra le due

⁶⁶ Di cui a nota 48.

⁶⁷ Interessante U. Rozzo, Sébastien Gryphe editore di umanisti ed 'eretici' italiani (1524-1542), in *Quid novi? Sébastien Gryphe*, à l'occasion du 450^e anniversaire de sa mort, sous la dir. de R. Mouren, Villeurbanne 2008, pp. 111-152.

⁶⁸ Sul quale sono intervenuti più contributi di Diego Quaglioni; vedasi ora il suo "Iis, qui vix usquam locum tutum inveniunt". Giuristi, riformatori religiosi, fuorusciti. Matteo Gribaldi Mofa (m. 1564), in *La République en exil (XVe-XVIe siècles)*, sous la direction de P. Carta et L. De Los Santos, "Laboratoire italien", 3 (2002), pp. 79-92.

⁶⁹ Cui lavora da tempo Douglas Osler al Max-Planck-Institut, com'è noto per le anticipazioni già portate a conoscenza nei volumi pubblicati da Klostermann a Francoforte.

⁷⁰ Ed è quel sistema che ha garantito il successo di un testo ben definito nella sua tradizione: si veda ora il mio sommario Cino da Pistoia: le ragioni del successo, in *La Pistoia comunale nel contesto toscano ed europeo (secoli XIII-XIV)*, a cura di P. Gualtieri, Pistoia 2008.

⁷¹ Molto significativa la scarsità di dati reperiti da G. MURANO, *Opere diffuse per exemplar e pecia*, Turnhout 2005.

curve: quella della domanda di opere bartoliane e quella della loro genuinità e attendibilità.

Le sue opere entravano nel canone delle opere a peso legislativo in Spagna e divenivano manuali di lettura nelle università, eppure la loro tradizione non era sicura.

Perciò la complessità del problema bartoliano, acuito per le opere minori, ma importanti, come i *tractatus*. Di grande circolazione pari alla ampiezza della loro incertezza attributiva. Di qui anche la letteratura delle 'contrarietates Bartoli', tutta incentrata sulla rilevazione di possibili antinomie nel pensiero di Bartolo espresso in luoghi diversi della sua opera.

La rilevazione era divenuta necessaria per orientarsi nel grande mondo delle 'opinionēs communes', di cui Bartolo era ormai ritenuto il massimo esponente. Perciò anche inoltrandosi nel corso del Quattrocento gli attacchi della nascente giurisprudenza umanistica ma anche la recezione di Bartolo tra i manuali universitari e la creazione di 'nuovi' *consilia* bartoliani come quelli pubblicati ex novo dallo Zilletti. Nel Cinquecento in molte università comincerà la 'lectura Bartoli', a sancire il definitivo imporsi della sua dottrina, e alcuni Paesi si aggiunsero alla legge delle citazioni spagnola, a partire dal Portogallo. In Italia il fenomeno fu meno esteso perché i 'dottori' delle università poterono proteggere il peso specifico della propria produzione dottrinale. Ma anche qui ordinamenti minori, come la Savoia e Urbino, provarono questa strada per assicurare la certezza del diritto.

L'impossibile certezza del diritto, vista la genesi della tradizione bartoliana.

Un motivo di più di fascino di questi testi, autorevoli e al tempo stesso problematici.

LAS FIESTAS EN LA CRÓNICA DEL CONDESTABLE MIGUEL LUCAS DE IRANZO*

Alberto O. Asla

Universidad Nacional de Mar del Plata

Resumen

Desde la segunda mitad del siglo XIV, pero sobre todo desde el siglo XV, las fiestas fueron generalizándose por casi todas las regiones de Europa. Las fiestas nos informan de todas aquellas realidades fundamentales para los aspectos políticos, sociales y económicos, hasta los religiosos, expresivos y estéticos; implican gastos, regalos, generosidades, ahorros, intercambios, hospitalidades, movimientos de bienes, ostentación, demanda y calidad económica.

En el plano de lo ideológico, son uno de los modos ideales en los que la nobleza proyecta sus valores, pautas y patrones de conducta. Es un espectáculo que la sociedad se da u ofrece a cada sector.

En primer lugar, la fiesta no es patrimonio de una sola cultura, sino una “forma primordial, determinante de la civilización humana”, en segundo lugar las fiestas son un momento en donde se tejen una gran cantidad de interacciones sociales y una compleja y antigua estructura festiva, en tercer lugar, las fiestas deben ser tenidas en cuenta como un sistema comunicativo, en cuarto lugar es necesario aclarar que las celebraciones deben enmarcarse dentro del mundo del ocio o como señala la Dra. Carle en el tiempo del ocio –concepto mucho más apropiado, habida cuenta de que es una fracción del t que se utiliza–, en quinto lugar es necesario tener presente que “las fiestas solo es legible dentro del contexto sociocultural donde se origina” y en sexto lugar el concepto de fiesta no parece inseparable de un referente religioso. Estas características serán los ejes del trabajo.

* Es un verdadero placer y honor participar en el libro homenaje al Dr. GARCÍA DE CORTAZAR, por varios motivos, pero quizás los más significativos sean que, por un lado, ha sido uno de los primeros hispanistas que he leído en mi formación universitaria en la Universidad Nacional de Mar del Plata y por el otro, es mi primer artículo-homenaje, por lo que guardaré hermoso recuerdo. Por otro lado quiero agradecer a quienes aceptaron (sin conocerme) el abstract para este merecido homenaje al doctor.

Las crónicas bajomedievales son un excelente ejemplo de valiosos testimonios de esas fiestas que se celebran por diversos motivos. En este caso en particular me centraré en la Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo debido a la riqueza de sus múltiples detalles, desde los más simples a los más complejos, además constituye, literalmente, una ventana abierta sobre la vida de un noble y una ciudad fronteriza de Andalucía en los tiempos calamitosos de Enrique IV.

Juan de Mata Carriazo, dice que "banquetes y torneos, bodas, bautizos, funerales alardes o revistas de caballeros y ballesteros, toda suerte de lances de guerras, reformas administrativas, mejoras urbanas: de todo encontramos aquí, y todo relatado con una precisión de detalles que no perdona, ni los secretos de alcoba".

Por todo lo expuesto hasta aquí marcaré que el objetivo de este artículo será señalar cuáles eran las formas de vida, motivos de alegría y tristeza, formas de culturas que interactuaban por aquellos años del Jaén medieval.

Abstract

Since the second half of the fourteenth century, but especially since the fifteenth century, the festivals were widespread in most regions of Europe. The parties inform us of all those fundamental realities for political, social and economic, to religious, expressive and aesthetic, involving expenditures, gifts, generosity, savings, trade, entertainments, movements of merchandise, demonstration, demand and economic quality.

In terms of ideology, are one of the ideal ways in which the nobility projects its values, standards and patterns. It's a show that society gives or offers for each sector.

First, the party does not belong to a single culture, but a "primordial form, determinant of human civilization, second holidays are a time where you weave a lot of social interactions and a complex and ancient Festive structure, thirdly, the parties must be taken into account as a communication system, in fourth place is necessary to clarify that the celebrations should be framed within the world of entertainment or as Dr. Carle noted in leisure-time concept much more appropriate, since it is a fraction of the used-t, in fifth place is necessary to remember that "the parties is readable within the socio-cultural context where it originates," and in sixth place on the party concept does not seem inseparable a religious reference. These features will be the main work.

Late medieval chronicles are an excellent example of valuable testimony of those parties that are held for various reasons. In this particular case I will focus on the Chronicle of the Constable Miguel Lucas de Iranzo due to the richness of its many details, from simple to complex, is also literally a window on the life of a noble and border town of Andalusia in dire times of Henry IV.

Juan de Mata Carriazo, says "banquets and tournaments, weddings, christenings, funerals or magazines boasting of knights and archers, all sorts of sets of wars, administrative reform, urban improvement: all are here, and everything related to the nearest details not forgive, neither the bedroom secrets".

For all the above here will mark that the aim of this paper will point out what were the forms of life, causes of joy and sadness, forms of culture that interacted through the years of the medieval Jaén.

Desde la segunda mitad del siglo XIV, pero sobre todo desde el siglo XV, las fiestas¹ fueron generalizándose en casi todas las regiones de Europa. Ellas nos informan desde realidades fundamentales para los aspectos políticos, sociales y económicos, hasta para los religiosos, expresivos y estéticos; implican gastos, regalos, generosidades, ahorros, intercambios, hospitalidades, movimientos de bienes, ostentación, demanda y calidad económica.

En el plano de lo ideológico, son uno de los modos ideales en los que la nobleza proyecta sus valores, pautas y patrones de conducta. Es un espectáculo que la sociedad se da u ofrece a cada sector.

En las crónicas bajomedievales aparecen excelentes testimonios de esas fiestas que se celebraban por diversos motivos. En este caso en particular, me centraré en la Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo² debido a la riqueza de sus múltiples detalles, desde los más simples a los más complejos. Descripto todo, minuciosa y prolijamente.

Ahora bien, como el objetivo de este trabajo no son las fiestas en particular, si se establecerán algunas características generales, características que varían según el binomio espacio-tiempo³.

En primer lugar, la fiesta no es patrimonio de una sola cultura, sino una “forma primordial, determinante de la civilización humana”, en segundo lugar las fiestas son un momento en donde se tejen una gran cantidad de interacciones sociales y una compleja y antigua estructura festiva, en tercer lugar, las fiestas deben ser tenidas en cuenta como un sistema comunicativo, en cuarto lugar es necesario aclarar que las celebraciones deben enmarcarse dentro del mundo del ocio o como señala la Dra. Carle en el tiempo del ocio –concepto mucho más apropiado, habida cuenta de que es una fracción del *t* que se utiliza–, en quinto lugar es necesario tener presente que “las fiestas solo es legible dentro del contexto sociocultural donde se origina” y en sexto lugar el concepto de fiesta no parece inseparable de un referente religioso⁴. Estas características serán los ejes del trabajo.

La obra que se estudia, *Los Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo*, narra la vida de este noble entre el 25 de marzo de 1458 hasta diciembre de 1471; describe cuestiones de carácter político hasta trivialidades de la vida cotidiana⁵.

1 Sobre las fiestas en general ver: BHOTE, T., *Medieval feast and banquets: food, drink and celebration in the middle ages*, The Rosen Publishing Group, 2004; HAMMOND, P. W., *Food and feast in Medieval England*, Alan Sutton, 1993; ELLIOTT, L., *Food and feast in the Middle Ages*, Crabtree Publishing Company, 2004.

2 CARRIAZO, J. (Ed.), *Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo*, Espasa-Calpe. S. A., Madrid, 1940; en CARRIAZO, J. (Ed.), GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Pres.), GARCÍA, M. (Est. Preliminar), *Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo*, Marcial Pons, Madrid, 2009. (En adelante *Hechos*).

3 La bibliografía sobre las fiestas en España ha sido uno de los tópicos más trabajado, una más que excelente referencia bibliográfica puede verse en LADERO QUESADA, M. A., *Las fiestas en la cultura medieval*, Areté, Barcelona, 2004. Desde entonces hasta hoy, puede verse: RODRIGO ESTEVAN, M. L., “Lo lúdico y lo festivo en el Aragón medieval: fuentes documentales para su estudio”, *Aragón en la Edad Media*, 20, 2008: 661-676.

4 BAJTIN, M., *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*, Alianza, Madrid, 1989, p.14; CARLÉ, M. C., *Del tiempo y sus moradores*, Dunker, Bs. As., 2000; Ladero Quesada, M. A., op. cit., pp. 12-17.

5 Al respecto ver: MORALES BORRERO, M. “Hechos del condestable don Miguel Lucas. Manuscrito de dinales del siglo XVI o primeros años del XVII”, *Elucidario*, 1, 1996: 473-476; CARCELLER CERVINO, M. P., “El ascenso político de Miguel Lucas de Iranzo. Ennoblecimiento y caballería al servicio de la monarquía”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 176 (1), 2000: p. 11-30; EISMAN LASAGRA, C., “Un manuscrito excepcional con los Hechos del Condestable Miguel Lucas en la biblioteca del Instituto de Estudios Giennenses”, *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, XLIV, 170, 1998: 7-22; “Carta del Condestable Iranzo al Papa Sixto IV, defensor de la cristiandad y propulsor de las artes”, *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, XXXVII, 144, 1991: 35-52; GARCÍA, M., “Una carta inédita del Condestable Miguel Lucas de Iranzo”, *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, XIII, 53, 1972: 15-20; “A propos de la Chronique du connétable Miguel Lucas de Iranzo”, *Bulletin Hispanique*, 75, 1-2, 1973: 5-39; «Otros documentos inéditos sobre Pedro de Escavias: 1477-1480” Bo-

Miguel Lucas de Iranzo fue un noble nacido en Balmonte, cuyo nombre era Miguel Lucas de Nieva, pero cambió su apellido por el de su padraastro Alfonso Álvarez de Iranzo; de origen humilde llegó a la corte de Juan II gracias a su acercamiento al marques de Villena, Juan Pacheco⁶, pero al ir alcanzado puestos de mucha responsabilidad comenzó a ganarse la antipatía o enemistad de cierto personajes de la corte del rey Enrique IV⁷, rey de Castilla, entre ellos el mismo marques, quizás (relativamente) el hecho principal fue su nombramiento como condestable de Castilla, luego de la ejecución de su antecesor Álvaro de Luna.

Desde aquel momento en 1458 hasta 1473, el Condestable debió vivir exiliado en la ciudad de Jaén⁸. Miguel Lucas de Iranzo murió asesinado el 21 de marzo de 1473 mientras oraba. Los artífices del homicidio aún son meras conjeturas históricas que entran en el marco de las especulaciones.

Respecto a lo expuesto es pertinente señalar que los manuscritos de la Crónica que poseemos es materia de discusión al igual que la autoría de la misma. Asimismo, para el estudio de las fiestas debemos señalar que: 1) por un lado las fiestas fueron un aspecto importantísimo en la construcción del poder del condestable. Es decir –en palabras de Ladero Quesada– “son fiestas del condestable, que promueve, protagoniza y preside, repartiendo papeles e importancias; son otra manera de someter voluntades y acallar resistencias, por medio de propaganda”⁹ y 2) estas celebraciones cualquiera fuera su carácter son de una “obligatoriedad de facto”¹⁰. TODOS debían estar y participar de las mismas¹¹.

Considero que la estructura que permite una lectura más rápida es la utilizada por Ladero Quesada y no por ejemplo la de Contreras Villar¹² que lo hace año por año. La clasificación es la siguiente: fiestas de calendario, fiestas cívicas, patronales y familiares y fiestas extraordinarias: políticas, cortesanas y caballerescas¹³.

Dentro de la estructura de la clasificación festiva¹⁴, en la crónica puede encontrarse los siguientes ejemplos.

-
- letin. Instituto de Estudios Giennenses*, XXVIII, 112, 1982: 19-60; “El manuscrito 1 de la crónica del Condestable: análisis textual”, *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, 185, 2003: 165-172; JIMÉNEZ, A., “Ceremonial y juego de sociedad en la corte del condestable Miguel Lucas de Iranzo”, *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, 120, 1984: 83-103; SORIANO, C., “Los Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo, crónica del siglo XV”, *Atalaya*, 2, 1991: 180-190; “El exilio voluntario de un condestable. Miguel Lucas de Iranzo”, 1616 (Anuario de la Sociedad Española de Literatura General y Comparada), Madrid, SELGYC, 1990:71-76. Una mayor bibliografía puede consultarse en de MATA CARRIAZO, J. (Ed.), GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Pres.), GARCÍA, M. (Est. Preliminar), op. cit., pp. LXXVII-LXXX.
- 6 CARCELLER CERVIÑO, M. P., “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 32, 2009: 85-12; SILVA, A., “Juan Pacheco. De doncel del príncipe de Asturias a Marqués de Villena (1440-1445)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39.2, 2009: 723-775.
- 7 Sobre el reinado de Enrique IV ver: PÉREZ-BUSTAMANTE, R. et CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Enrique IV de Castilla 1454-1474*, Palencia, La Olmeda (Reyes de Castilla y León. Corona de Castilla, XI), 1998; OHARA, SH., La propaganda política en torno al conflicto sucesorio de Enrique IV (1457-1474), Universidad de Valladolid, 2004 (tesis doctoral); PAZ y MÉLIA, A. (Ed.), *Crónica de Enrique IV de Alonso de Palencia*, BAE, CCLVII, Madrid, Atlas, 1973.
- 8 Sobre Jaén ver: FOURNÉS, G., L’itinérance d’Henri IV de Castille dans la Chronique du Connétable Miguel Lucas de Iranzo (1458-1471), *E-Spania: Revue électronique d’études hispaniques médiévales*, 8, 2008; GARCÍA, M. “Algo más sobre La del Madroño (Abril de 1462)”, *Boletín. Instituto de Estudios Giennenses*, CLXII, 1996: 911-923; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “Anales giennenses perdidos”, *Medievalismo*, Año 2, 2, 1992: 249-255.
- 9 LADERO QUESADA, M.A., op. cit. p. 152-53.
- 10 LADERO QUESADA, M.A., op. cit. p. 153.
- 11 LADERO QUESADA, M.A., op. cit. p. 153.
- 12 CONTRERAS VILLAR, A., “La corte del Condestable Miguel Lucas de Iranzo. La ciudad y la fiesta”, *La ciudad hispánica durante los siglos XII al XVI*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1987, pp. 305-322.
- 13 LADERO QUESADA, M.A., op. cit., pp. 29-116.
- 14 Sobre las fiestas en la crónica ver: AUBRUM, CH., “La Chronique de Miguel Lucas de Iranzo: I. Quelques clartés sur la genèse du théâtre en Espagne; II. L’ordre politique au temps de Henri IV de Castille”, *Bulletin Hispanique*, 44, 1942: 40-61 y 81-95; CLARE, L., “Le conné-

En primer lugar la fiesta del Corpus Christi no se celebró, Ladero Quesada, dice: “No hay mención al Corpus Christi, tal vez por no estar presente el obispo de la ciudad¹⁵”, sin embargo, el capítulo VI narra una cierta disputa entre el condestable y el obispo Fernando de Gormas, lo que significaría la ausencia del prelado en la fiesta religiosa¹⁶, además de ser nombrada simplemente en su decoración¹⁷.

En cuanto a la fiesta de Pentecostés, la crónica hace referencia, particularmente al año 1464, en donde el condestable y su esposa se dirigieron a la iglesia mayor y luego se realizó una comida correspondiente a aquella ceremonia; el lunes ofreció una comida a campo abierto en Fuente de la Peña y su pradera, tanto al cabildo municipal como al catedralicio¹⁸.

La celebración de la Asunción, fue celebrada desde el primer momento con misas, corridas de toros, y un exorno muy significativo, “por ganar los perdones”¹⁹.

En referencia a los nacimientos, es bastante explícita pues la crónica relata los de sus dos hijos.

El nacimiento de la hija del Condestable, ocurrido el 7 de enero de 1465, es considerado como un acontecimiento muy significativo, por la detallada descripción de la crónica²⁰, aunque como señala la Dra Carlé, no es lo mismo que nazca una niña a un niño²¹.

Durante el primer día, se produjeron manifestaciones festivas, tales como fogatas y comidas para todos, además de juegos con cañas, entre otras cosas: “Y como se puso el sol, fueron fechos muy grandes fuegos, en todas las plaças e a las puertas de las iglesias de la dicha çibdad. En las quales asauan muchas aves e cabritos, e casi los toçinos enteros. E comían e beuían todos los que querían. Especialmente, en la plaça de Santa Maria, Gonzalo Mexía, su alguacil mayor, mando facer vn grant fuego, e allí mando asar muchas aves e carneros, e toçinos enteros, e manteles puestos en las gradas para cuantos querían comer y beuer; asi aquella noche como otro día de mañana... El domingo siguiente, el dicho señor Condestable y todos los otros caualleros e escuderos de la dicha çibdad, allegando placeres a placeres e fiesta a fiesta, después de comer, trauaron otro juego de cañas muy mayor y mas brauo, y de mucho mas caualleros quel lunes pasado, quando en ora buena nascio la señora su fija²²”.

Un lunes el Condestable decidió llevar a la niña a la catedral, para ser bautizada. En la crónica se narra el cortejo hasta la catedral: “Yvan delante della çinco pajes, vno en pos de otro. El primero leuaua vn plato dorado en el onbro, con vna torta... Delante de los quales yvan dos trompetas bastardas e quatro ytalianas, e chirimías e atabales e otros estormentos... E fechas las çirimonias, metiola por la nave adelante fasta çerca del altar de señora de Santa Maria de Consolaçión, do estaua fecha vna cama ricamente guarnecida, de la qual nascia

table, la musique et le pouvoir”, *Bulletin Hispanique*, 90, 1988: 27-57; HOMET, R., “Niños y adolescentes en fiestas y ceremonias”, *En la España Medieval*, 24, 2001: 145-169.

15 LADERO QUESADA, M.A., op. cit. p. 157.

16 *Hechos*, pp. 62-63.

17 *Hechos*, p. 170.

18 *Hechos*, pp. 167-168.

19 *Hechos*, p. 177.

20 CONTRERAS VILLAR, A., op. cit., p. 317.

21 CARLÉ, M.C., *La sociedad hispanomedieval III: Grupos periféricos: Mujeres y pobres*, Barcelona, Gedisa, 1992, p. 14.

22 *Hechos*, pp. 258-259.

23 *Hechos*, pp. 260-261.

vno como pilar, tan alto como fasta la çinta... Y dichas las bendiçiones, el dicho deán bautizo la dicha señora, la qual ovo por nombre doña Luysa, creo que por deuoiçion de Seños Sant Luys... A la noche, así los conpadres e comadres como otros caualleros e escuderos e dueñas e doncellas, çenaron con su merced...²³". El miércoles llevaron a la niña a la catedral a que le quiten el capillo²⁴.

El otro nacimiento que describe la crónica es el de su segundo hijo, que ocurrió el 11 de abril de 1468, al que se le impone el nombre de Luis por una manifiesta devoción del padre al santo de este nombre²⁵.

El acontecimiento fue celebrado "*estando en la plaça della, todos cantando y bailando e buscando plaçeres de diuersas maneras, como el acto tan alegre a todo daua lugar, dos cualleros tomaron a su señoría en los anbros, e leuaronlo así fasta vna que esta çerca de la dicha egleſia de la Madalena, do estauan çiertas dueñas emparedadas, de muy santa vida. Y allí estouo grande ora con ellas, rogándoles que rogasen a Dios por el fijo que le avía nascçido... Y toda Jahen andaua llena de alegrías y corros. Y después de comer, a la tarde, se trauo en la plaça de Santa Maria vn grand juego de cañas... Y esa noche los dichos jurados mandaron facer muy grandes fogueras, de mucha leña, delante de las puertas de las egleſias de sus collaçiones, e así en muchas calles de la dicha çibdad, donde toda la noche con grande gente pasaron en cantar e dançar y baylar, e fazer alborbolas, e comer e beber...*"²⁶.

El miércoles 28 de abril el Condestable, decidió bautizar a su hijo, luego se realizó una colación en el palacio y se festejó con corridas de toros, bailes, cantares y momos y personajes, a la noche²⁷.

En cuanto a la boda, la crónica menciona 6 fiestas nupciales. Aquí solamente se desarrollara la del Condestable, y se mencionaran las demás. El evento tuvo lugar el 25 de enero de 1461²⁸.

La crónica nos ofrece una excelente descripción de los detalles de su vestimenta, su comida, cortejo, luego la ceremonia religiosa y el Gran banquete, además de seguir con el mismo esquema festivo durante 23 días: "*El ya dicho día domingo, el señor Condestable e la señora condesa su esposa partieron de su posada para yr ala iglesia mayor, a se otorgar jurisdicción matrimonial en una manera celestial... Salio la señora condesa con vn muy riquísimo brial, todo cubierto de la misma chaperia del jubón del señor, e ençima vna ropa de aquel carmesí morado, con vn rico collar sobre los onbros, tocada de muy graçiosa e bien apuesta manera, encima de vna facanea muy linda, blanca, la silla e delantera e grupera de la qual muy ricamente guarnida... Delante de los ya dichos pajes yuan tan grand multitud e ruido de atabales, trompetas bastardas e ytalianas, chirimías, tamborinos, panderos e locos, e vallesteros de maça, e otros ofiçiales de diuersas maneras, que no avie persona que vna a otra oyr se pudiesen, por çerca e alto que en vno fablasen... Lunes siguiente, el señor Condestable se leuanto... vestido en esta manera... Sobre un jubón de rico brocado, lleuaua vna ropa*

²⁴ Hechos, pp. 262-263.

²⁵ Hechos, pp. 318.

²⁶ Hechos, pp. 376-378.

²⁷ Hechos, pp. 378-380.

²⁸ CARLÉ, M.C., "Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media Española", *Cuadernos de Historia de España LXIII-LXIV*, Buenos Aires, 1980, pp. 117-120; "alimentación y abastecimiento", en *Cuadernos de Historia de España LXI-LXII*, Buenos Aires, 1977, pp. 300-341.

de estado fasta el suelo, de muy fino velludo azul... E así fue a oyr la misa a la dicha yglesia. E después de dicha, e muy deuotamente oyda, se boluio a su posada... Después ovo grant juego de cañas, fasta que vino la noche... el martes venido el dicho señor Condestable salio de su cámara... y fue a la plaça de la Magdalena, do le tenían prestos media docena de toros, que mando correr...²⁹”, y así continuaron los demás días. Los paños franceses, vajillas de oro y plata, doseles y brocados adornaron la sala³⁰, lo mismo ocurría en todas las salas en todos los días de la boda³¹.

Las demás bodas a las que hace referencia fueron, en 1467, cuando se casó Juana, la hermana del Condestable, con Fernando de Quesada, hijo del comendador del mismo nombre y antiguo alcaide del alcázar real³²; y en mayo de 1470, cuando Fernán Lucas, primo del Condestable y tesorero de la casa de la moneda de Jaén, se casa con una de las hijas del Alcaide de Andujar, Pedro de Escavias³³.

Otras bodas, son de carácter familiar. El primero, la boda de dos de sus criados en el mes de junio, llamados Frías y Romero³⁴. El segundo acontecimiento, fueron las bodas de tres de los criados del Condestable, el 12 de febrero de 1466, donde se festejaron durante tres días³⁵.

En cuanto a las entradas reales³⁶ la crónica nos menciona solamente la de Enrique IV. En ella se puede apreciar que entre el 12 y el 16 de mayo de 1469, visitó el rey Enrique IV, la ciudad de Jaén después de finalizada la guerra civil. El rey entra en Jaén, en donde se encuentra con el Condestable, momento en donde el monarca le da una de las gracias regias: *“Y des ovo folgado y estado allí por dos o tres oras, aviendo mucho plazer, boluiose ese día para la çibdad de Jahen donde lo estauan esperando como a su rey e señor natural... Y llegando çerca de la dicha çibdad, el señor Condestable salio a lo reçibir al exido que esta çerca de la puerta Barrera, con fasta doscientos caualllos... Y como llego el rey nuestro señor, descaualgo del cauallo, contradiciendogelo mucho su alteza, y así llego a facer reuerençia y a besalle las manos. Pero el nunca ge las quiso dar, saluo abraçolo con el mayor amor y alegría del mundo, diciendo:-¡O mi buen Condestable, por vuestra lealtad y grandes seruiçios soy yo rey en Castilla!... Y con tales palabras le hizo caualgar en su cauallo³⁷”.*

Ladero Quesada dice que “no hay mención de ceremonias ni sequito especiales³⁸”, sin embargo no dice porque, pero al leer la crónica puede interpretarse que no era una visita planeada, pues Enrique IV se encontraba en Baeza, y pareciera que su decisión fue repentina, si se lee atentamente, las primera palabras de la cita renglones atrás, podría ser un indicio.

Cabalgando entre toda la multitud de personas que lo aclamaba, se dirigió junto al Condestable hacia la catedral, para la procesión y para el canto del Te Deum: *“...la grande*

29 *Hechos*, pp. 41-61.

30 *Hechos*, pp. 45-46.

31 *Hechos*, pp. 49-51.

32 *Hechos*, pp. 350-352.

33 *Hechos*, pp. 434-439, y LADERO QUESADA, M.A., op. cit., p. 160.

34 *Hechos*, pp. 134-136.

35 *Hechos*, pp. 395-308.

36 NIETO SORIA, J.M., *Ceremonias de la realeza en la Castilla de los Trastamaras*, Madrid, Nerea, 1993.

37 *Hechos*, pp. 396.

38 LADERO QUESADA, M.A., op. cit., 163.

gente de onbres y mugeres que allí estaua, y así por todas las çalles, alçaron vn grito e clama fasta el çielo, diciendo:-¡Biua! ¡Biua el rey don Enrique, nuestro señor, y el su condestable de Castilla!... E luego descaualgo, y el dicho señor Condestable con el, y el obispo de Çiguença y otros algunos; e así entraron con la dicha proçesion en la iglesia mayor, cantando *Te Deum laudamus*³⁹.

En los sucesivos días Enrique IV, junto al Condestable, pasaron largo tiempo, cabalgando, recorrió la casa de la moneda y luego de haber comido el condestable mandó a traer seis toros para que se corrieran: “Y cada día caualgaba por la dicha çibdad, y el dicho señor Condestable lo traya por las calles... E fue a ver como labauan en la casa de la moneda... e así mesmo el señor Condestable subiolo a ver los sus alcaçares, e comió y çeno alla, aviendo muy grande placer de quan basteçidos y aderezados estauan... el dicho señor Condestable mando traes seys toros, los mejores e mas brauos que nunca onbres vieron; los quales se corrieron en la plaça del arraua, estando el señor rey en el mirador...”⁴⁰.

En cuanto a los funerales, la crónica nos menciona tres, el primero de ellos, ocurrió en 1464, tras la muerte de Alonso de Iranzo, hermano del Condestable.

El Condestable se retira a su cámara durante nueve días, y las autoridades seglares o civiles fueron a darle el pésame dos veces por día: “Y en tanto que estaua retraydo, por nueue días continuos. La justicia e todos los regidores e jurados, e muchos caualleros e escuderos e otras gentes de la dicha çibdad, con muy grande sentimiento, venían con capillas puestas en la cabeça, dos veces cada día, a su posada; vna a la misa, que se decía en vna sala que estaua çerca de la cámara do el dicho señor estaua, e otra a la ora de biesperas⁴¹”.

Luego de las vísperas, el Condestable se reunió con su familia y deudos, donde “... entraron en la dicha sala, y asentaronse todos por orden así dentro como fuera della... a poso salio de su cámara... vestido de luto. Y des aquel comendador su hermano e los suyos le vieron salir, començaron vn llanto vna mesa tan grande que no avie persona de quantos lo vieron que pudiese refrenar el llorar ni los frequentados sollozos⁴²”.

Recibió el pésame de los dos cabildos, además de escuchar sus sendos “reçonamiento, respondiéndoles por un licenciado suyo; Juan de Mendoça vn cauallero antiguo e regidor de la dicha çibdad, començo vn raçonamiento por el cual se esforço de mostrar al dicho señor Condestable el grande dolor e sentimiento que toda aquella çibdad vniuersalmente avía de su perdida... E luego el dicho deán así mesmo, en nombre de todos, propuso otra arenga al dicho señor... para templar e mitigar su dolor. A los quales el dicho señor Condestable mando responder con vn licenciado suyo que estaua presente⁴³”.

El Condestable continuó sin salir de la casa hasta el 8 de septiembre, momento en que llega su otro hermano y el Condestable salió a recibirlo, para luego seguir con el luto: “... fasta quel comendador de Oreja, su hermano, camarero del rey nuestro señor, vino a Jahen, sábado ocho de setiembre deste dicho año... E como el dicho señor Condestable supo de su

39 Hechos, p.397.

40 Hechos, pp. 398-399.

41 Hechos, p.235.

42 Hechos, pp. 235-236.

43 Hechos, pp. 236-237.

venida, salio a reçibirlo fasta la dehesa... Como el comendador de Oreja su hermano llegó, ordeno de facer otro día, domingo, las obsequias e onrras por el dicho señor arcediano de Toledo su hermano...⁴⁴”.

El 9 se realizaron las honras fúnebres en la catedral, donde el cronista describe detalladamente todo: “Y la orden que se touo en el edereçar de la iglesia mayor, y las cosas que se pusieron en ella para las dichas onrras, fue esta. Primeramente se puso en medio del crucero del altar mayor la tunua que estaua sobre la sepultura de Carlos Torres, que Dios aya, padre de la señora condesa, con vnas andas en somo, sobre quatro pies, cubierto con todo un paño negro... Así mesmo se pusieron en la dicha tunua quatro candeleros negros, para quatro antorchas, los dos candeleros a la cabeza e los otros dos a los pies... Sobre la dicha tunua se puso vn confitero de plata, con media docena de cucharas de plata e dos libras de ynçienso en el... Los señores de la iglesia mayor, e los frailes de las ordenes e todos los otros clérigos de la vniuersidad, cada vno en el lugar do deuia... e el deán dixo las oraciones, e los niños que tenían las antorchas dixieron en alta boz requiescant yn paçe... El lunes por la mañana, en començando a prima, se començaron a decir veynte misas en los çinco altares...⁴⁵”.

El otro funeral que narra la crónica es el que ocurrió en 1468, al morir Alonso Álvaro de Iranzo, padraastro del Condestable: “...el dicho señor Condestable mando facer obsequias por Alonso Álvaro de Yranço, padre de los señores comendador de Montizon e doña Juana, hermanos del dicho señor Condestable, en la iglesia de Santa Maria la Mayor de la çibdad de Jaén... Desde la puerta del coro fasta la red del altar mayor estauan çiertas ripias de pino, do se pusieron çiento e sesenta antorchas de çera. Y entrel altar mayor y el coro estaua vna tunua alta, debaxo de vnas andas, todo cubierto de paños de seda... Y así el domingo en la tarde, después de fechas las dichas obsequias, como el lunes después de dichas las misas, todos los dichos señores e clérigos e freyles e otras gentes vinieron al palaçio del dicho señor Condestable, e allí de dieron las graçias⁴⁶”.

El tercer funeral que narra el cronista es la muerte de la hija del Condestable en 1470, a la edad de 5 años: “...que fueron ocho de enero del dicho año, la señora doña Luisa... se sintió mal de vn açidente que los físicos llaman epilepsia. E tan terrible fue e tan fuertemente le afinco, que dentro de tres o quatro oras fallaçió desta vida presente...⁴⁷”.

En cuanto al Carnaval, nos menciona el del año 1463. Allí se encendió una gran fogata, para que se corriera la sortija, pero de forma burlesca, y donde mando que le trajeran a un loco que se llamaba Maestre de Santiago –en aquel momento era don Beltrán de la Cueva, rival político del Condestable⁴⁸–, entre otras actividades, terminando con una colación para todos por parte del Condestable⁴⁹.

En cuanto a la Fiesta de San Juan, la crónica describe, de la siguiente manera, en 1463, se menciona que el Condestable sale a cabalgar con toda su caballería, y luego juega cañas⁵⁰.

44 *Hechos*, p. 329.

45 *Hechos*, pp. 240-251.

46 *Hechos*, pp. 385-386.

47 *Hechos*, pp. 413-415.

48 LADERO QUESADA, M.A., op. cit. p. 156.

49 *Hechos*, pp. 109-115.

50 *Hechos*, p. 132.

En 1464, ese día, se escuchaban trompeta y atabales y cantores, luego el Condestable con su esposa se dirigían a misa⁵¹. En otras ocasiones la fiesta es nombrada solamente por su carácter de ¿caballería? dice Ladero Quesada (la interrogación es mía), no estoy muy seguro⁵².

Entre los elementos festivos, grandes son las descripciones en la crónica particularmente en las bodas del Condestable, en cuanto a la vestimenta la crónica narra que ningún día vistieron de la misma manera⁵³. Otro de los elementos más importantes es la comida, y el cronista la describe muy bien⁵⁴.

Estos son dos de los elementos más característicos, las diversiones, particularmente los bailes, también se narran en la crónica⁵⁵.

En crónica del Condestable, puede apreciarse las innumerables actividades festivas. En si toda la crónica menciona, torneos, justas, juego de cañas, corridas de toros, y luchas de cristianos contra los moros.

En lo que respecta a las contiendas de moros contra cristianos, ya he mencionado que la más antigua referencia es la del Condestable. Este hecho se da en el año de 1463: “*Yel domingo que fue segundo día de pascua, después de comer, se acordaron doscientos caualleros de los mas principales y mejor arreados de su casa e de la çibdad de Jahen, la meytad de los cuales fueron en abito morisco, de baruas postiza, e los otros cristianos*”⁵⁶.

En referencia a las corridas de toros, la crónica en todo momento la menciona, entre otras la corrida del lunes 26 de enero, día después de su casamiento. “*Y después que el y los otros gentiles onbres y damas ouiron por grant espaçio dençado, caualgo yfuerin todos con el a la posada obispal del señor obispo de aquella çibdad; y puestos en los miradores, corrieron en aquella plaça ocho o diez toros*”⁵⁷.

La crónica menciona las justas, en varias oportunidades, como ocurrió en 1462, después del casamiento de Teresa Mexía. “*E desde ouieron comido, e baylado, e damçado, el dicho señor Condestable e la señora condesa, con las otras gentes, fueron al mirador de la plaça del arraua, do estaua puesto un rencle, al cual salieron fasta veynte caualleros de su casa e de la dicha çibdad, a justar, en arnés de guerra. Do pasaron muchos e buenos encuentros*”⁵⁸.

En cuanto a la ciudad, la crónica es muy generosa. La plaza de Santa Maria y la plaza del Arrabal en Jaén eran escenarios de justas, torneos, juego de cañas y los grandes banquetes organizados por el Condestable: “*E qual juego se fizo en la plça de Santa Maria, por espaçio de mas de tres ora*”⁵⁹... Y después de comer, a la tarde, se trauo en la plaça de Santa Maria vn grand juego de cañas⁶⁰.

También para las corridas de toros, la ciudad arreglaba su fachada⁶¹.

51 *Hechos*, p. 156.

52 *Hechos*, pp. 163, 170, 176, 180, 204, 211, 213-15, 217, 219, 220, 222-23, 225-26, 229-30, 248.

53 *Hechos*, pp. 42, 48, 51-53.

54 *Hechos*, pp. 46, 52...

55 *Hechos*, p. 48...

56 *Hechos*, pp. 99-100.

57 *Hechos*, p. 49.

58 *Hechos*, p. 73.

59 *Hechos*, p. 100.

60 *Hechos*, pp. 377, 438-439.

61 *Hechos*, pp. 437-438.

En algunas ocasiones al escenario donde se desarrolla la justa u otras actividades caballerescas, se lo denomina “rencle”⁶², además nos da una descripción de lo que es el cadalso: “Al otro cabo, enfrente del mirador donde los dichos señores estauan, quedando en medio vna grand plaça, avia vn cadalso sobre quatro vigas de madera, bien alto, asimismo entoldado de muy nuevos paños de Ras, donde estaua çiertos juezes quel acto advenidero avien de judgar⁶³”.

En referencia la arquitectura efímera, la crónica menciona un episodio claramente significativo: “Y en esto vinieron por la calle que viene de la Madalena asaz gente que para esto estaua ordenada, con un grant castillo de madera, el cual trayan quatro ruedas de carro, y ençima çiertos onbres con paueses, y otros muchos al derredor. Y llegados delante de su posada, començose vn conbate de hueuos entre los del castillo y los que estauan en la ya dicha torre e corredores e calles, que no era sino placer de mirallo. Do verdaderamente creo se gastaron allende de nueue o diez mill hueuos⁶⁴”.

En cuanto a las realidades de las fiestas, en la crónica se puede observar, claramente, una simbiosis, donde elementos culturales nobiliarios son utilizados por el resto del vulgo, para su resignificación. Es decir que se vive en una sociedad jerárquica y en donde el intercambio, no es ni reciproco, ni redistributivo, sino de mercado⁶⁵.

Aquí la funcionalidad de la fiesta es, por un lado para, con y el Condestable, además de ser para, con y la gente. Que quiero decir con esto, que en primer lugar, hay una simbiosis social⁶⁶, que permite mantener el control de las personas⁶⁷, formar una propia cultura nobiliar, manteniendo el orden jerárquico⁶⁸.

Vasta revisar la crónica para observar que es jerárquica en cuanto que todos aceptan su orden establecido en la sociedad⁶⁹, es social en cuanto cada sector pertenece a un grupo diferenciado de otro⁷⁰, y es monárquica, en cuanto que en la crónica y en los actos los monarcas siempre están presentes⁷¹.

Por ultimo dos cosas, la primera, no son las únicas fiestas que se nombra, hay más fiestas, santorales, por ejemplo, de fervor popular, pero no vienen al caso, y segundo que la función más importante de diversión estuvo siempre presente⁷².

De lo expuesto hasta aquí se puede decir lo siguiente, casi todas las fiestas poseen elementos religiosos; posee funciones políticas, sociales, económicas y culturales; son una manera de divertimento, para toda la sociedad; admiten la formación y consolidación de una cultura nobiliar, permiten la formación de una cultura popular, representan un orden idealizado, carecen de simbolismos, pero poseen idealismos.

62 *Hechos*, pp. 55 y 73.

63 *Hechos*, p. 55.

64 *Hechos*, pp. 63-64.

65 *Hechos*, pp. 32-61.

66 *Hechos*, pp. 376-377.

67 *Hechos*, pp. 46-47.

68 *Hechos*, p. 52.

69 *Hechos*, pp. 387-398.

70 *Hechos*, pp. 38-69, 155-163...

71 *Hechos*, pp. 3-9, 12-30, 21, 41, 63... 148-151, 281-284, 362-367...

72 *Hechos*, pp. 3-481.

Además podemos señalar que, el Condestable es la representación de la fiesta, hay una clara mimesis entre la estructura y el sujeto; las mismas pretenden demostrar algo que la crónica no lo dice, pero que es evidente su posición como noble después del problema con el valido de Enrique IV a través del lujo y de la ociosidad. Estas manifestaciones deben ser consideradas como algo cotidiano.

La Crónica, constituye, literalmente, una ventana abierta sobre la vida de un noble y una ciudad fronteriza de Andalucía en los tiempos calamitosos de Enrique IV⁷³.

Juan de Mata Carriazo, dice que “banquetes y torneos, bodas, bautizos, funerales alardes o revistas de caballeros y ballesteros, toda suerte de lances de guerras, reformas administrativas, mejoras urbanas: de todo encontramos aquí, y todo relatado con una precisión de detalles que no perdona, ni los secretos de alcoba⁷⁴”.

Finalmente, tras esta ilustrativa exposición, nos limitaremos a señalar la necesidad de evitar generalidades que suelen darse en todos los tiempos.

73 CARRIAZO, J., “Estudio preliminar”, op. cit, 1940, p. XVII.

74 CARRIAZO, J., “Estudio preliminar”, op. cit, 1940, p. XXI.

LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y EL CONTROL DE LOS ESPACIOS EN LA FRONTERA MERIDIONAL DEL REINO DE VALENCIA. SIGLOS XIII-XV¹

Juan Antonio Barrio Barrio

Universidad de Alicante

Resumen

La imprecisa delimitación territorial establecida tras la Sentencia arbitral de Torrellas en 1304, entre el reino de Murcia y el reino de Valencia, en torno al río Segura, planteó numerosos conflictos territoriales, entre los habitantes que vivían a ambos lados de la frontera, ya que el devenir cotidiano se veía perturbado por las tensiones y conflictos que se suscitaban en torno al aprovechamiento económico en los espacios lindantes o fronterizos y cuya resolución se trasladaba a los municipios de Murcia y Orihuela, los más afectados por estas disputas. Esta situación se prolongó desde principios del siglo XIV hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando las autoridades locales de dichas ciudades, decidieron acometer la definitiva y precisa delimitación territorial de sus respectivos espacios fronterizos y el correspondiente amojonamiento físico del territorio.

Abstract

The imprecise territorial demarcation established for land along the banks of the Segura River between the Kingdom of Murcia and the Kingdom of Valencia, following the Treaty of Torrellas in 1304, led to numerous disputes between inhabitants on either side of the frontier as daily life became disrupted by tension and conflicts over the economic use of borderlands or frontier areas. Disputes were taken to Murcia and Orihuela, the most affected towns, to be resolved. This situation lasted from the early 14th century to the second half of the 15th century, when the local authorities of the two towns decided to carry out a precise and definitive demarcation of their borderlands and set out physical boundaries for their corresponding frontiers.

¹ La presente aportación ha sido elaborada en el marco del proyecto de investigación "Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad" (HAR2009-08946).

Las conquistas cristianas del reino de Valencia y del reino de Murcia, llevadas a cabo en el siglo XIII, tuvieron como principal consecuencia la incorporación de territorios con una rica tradición agrícola asociados al regadío y con una red urbana implicada en los circuitos del tráfico comercial.

Para asegurar al control y dominio de estas tierras, la monarquía estableció concejos dotados con alfores de gran extensión territorial y numerosos recursos naturales, lo que garantizaba a los colonos cristianos suficientes medios económicos y fiscales para establecerse de forma definitiva en estos espacios incorporados a la cristiandad occidental.

Durante los siglos XIII al XV las elites dirigentes de los centros urbanos murcianos y valencianos, van a esforzarse por ir delimitando el dominio y la influencia de cada ciudad sobre su territorio asignado, entrando por ello en colisión y competencia municipios y ciudades cercanas, son los casos por ejemplo de las ciudades de Orihuela y Murcia, teniendo que recurrir al expediente del amojonamiento preciso del territorio para fijar con absoluto detalle los límites entre sus respectivos alfores, en una experiencia pionera respecto a lo que sucedía en el resto de urbes europeas.

Nos vamos a ocupar, en primer lugar de los conflictos y luchas políticas suscitadas entre concejos cercanos pero que pertenecían a reinos diferentes, Castilla y la Corona de Aragón, por el dominio y delimitación del territorio fronterizo.

En un segundo nivel vamos a analizar los conflictos y luchas de intereses suscitados en el interior de un territorio común, la Gobernación de Orihuela, demarcación meridional y fronteriza del reino de Valencia, por el dominio del territorio entre los diferentes centros de poder, la ciudad y sus aldeas, la ciudad y los señoríos jurisdiccionales propios de su alfoz. En un tercer punto vamos a estudiar el papel de la ciudad frente a los alfores cercanos, Orihuela frente a Elche y la ciudad frente a los señoríos cercanos pero no englobados dentro de su propio alfoz, Orihuela y su enfrentamiento territorial frente a los señoríos de Novelda, Aspe o Elda, por ejemplo.

El cuarto punto los vamos a centrar en los conflictos territoriales suscitados por una urbe cristiana ante el control del territorio y sus recursos, frente al papel de las poblaciones mudéjares que compiten con la ciudad cristiana en el aprovechamiento de los recursos naturales. En este punto pretendemos analizar en el contexto de los procesos identitarios, los argumentos expuestos por cada una de las partes en relación a los derechos originales o genuinos de cada una de las poblaciones, cristiana o mudéjar, para disfrutar o no de unos determinados recursos naturales en el territorio cercano y que estaba mal delimitado o amojonado. También pretendemos superar las visiones tradicionales sobre la opresión feudal mudéjar², viendo como los mudéjares se organizaban y planteaban estrategias para controlar determinados espacios productivos, expulsando mediante formulas pacíficas a los cristianos de un espacio³, para poder dirigir la explotación del mismo, todo ello con la

² BARRIO BARRIO, J.A., "El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia. Del hambre de tierras y el autoabastecimiento a la búsqueda del beneficio y la especulación, ss. XIII-XV", FURIO, A.; GARCÍA, F. (Coord.), *Pautas de consum i nivells de vida al món rural medieval*. Valencia (en prensa).

³ Proceso explicado en BARRIO BARRIO, J.A., "La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La gobernación de Orihuela en el siglo XV", *Sharq Al-Andalus*, 13 (1997), pp. 9-26.

connivencia de sus respectivos señores cristianos. Este último apunte, nos llevaría a la última reflexión del trabajo, la lucha por el territorio y sus recursos, entre los concejos de realengo y la nobleza señorial asentada en el territorio, todo ello en el proceso del intento de centralización monárquica en el observatorio objeto de nuestro estudio.

LA ORGANIZACIÓN DE LA FRONTERA MERIDIONAL DEL REINO DE VALENCIA

La noción de frontera es compleja ya que hay que superar la idea simplista de verla como una línea amojonada y jalonada por puntos de vigilancia, defensa y control del tráfico. Esto existió en la época que estudiamos, no sólo frente a al-Andalus sino también, entre los reinos cristianos. Pero lo más destacable dentro del concepto de "frontera", es la "*organización social del espacio*", concepto acuñado por García de Cortázar⁴, que comporta la atribución de su uso, y, por tanto, su delimitación, desde los niveles más modestos hasta los generales, que se refieren a las fronteras entre reinos. Los reyes lo eran de hombres, pero también de territorios.

La delimitación jurídica de la línea fronteriza entre el reino de Valencia y el reino de Murcia se realizó a través de una serie de acuerdos que firmaron los reyes de la Corona de Castilla y la Corona de Aragón, antes de la conquista del reino de Valencia en el siglo XIII, durante la conquista y después de la conquista⁵.

La conquista del reino de Valencia por Jaime I en el siglo XIII y la conquista del reino de Murcia iniciada bajo el reinado de Fernando III, culminó jurídicamente con el tratado de Almisra firmado por el entonces infante Alfonso (futuro Alfonso X) y el rey Jaime I en 1244.

La conquista del reino de Murcia realizada por Jaime II en 1296, trajo consigo inevitablemente su incorporación a la Corona de Aragón entre esa fecha y 1304. El rey de Aragón se intituló rey de Murcia, y ofreció al territorio, a sus villas y a sus gentes, un nuevo modelo de administración pública similar al que se practicaba en el resto de sus dominios, que desterraba las formas castellanas.

El 8 de agosto de 1304 los reyes de Castilla y Aragón pusieron fin a la guerra que desde la primavera de 1296 habían mantenido por el dominio del reino de Murcia, con la firma de una paz en la frontera aldea de Torrellas, a los pies del Moncayo.

Lo más destacado de la concordia que firmaron las dos grandes potencias peninsulares en 1304, es que tras la Sentencia arbitral de Torrellas (1304)-Elche (1305), se produce la incorporación formal y aceptada por la Corona de Castilla del norte del reino de Murcia a la Corona de Aragón, quedando Orihuela y Murcia como ciudades fronterizas de ambas coronas.

⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona, 1985.

⁵ Proceso explicado de forma magistral en RIERA MELIS, A., "La delimitació del sector meridional de la frontera entre la Corona CatalanoAragonesa i el regne de Castella (1151-1305)", *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 25 (2003-2004), pp. 73-92.

LA NECESIDAD DE DELIMITAR EL ESPACIO. LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN UN ESPACIO FRONTERIZO

En los espacios fronterizos, los habitantes de los territorios limítrofes tienen posibilidades de obtener botín y riqueza de los mismos, mediante la guerra o acciones puntuales de saqueo, verbigracia, captura de cautivos para su venta o canje, y el aprovechamiento de los recursos naturales y la obtención de beneficios económicos, como la recolección del junquillo, la elaboración de sosa, la utilización de los pastos, la obtención de carbón en las carboneras, la caza, etc.

Fenómeno paralelo es la creciente privatización de pastos y otros recursos naturales que se producirá en el término durante el siglo XV a instancias de los dueños de heredades.

Entre 1415 y 1417 la corona autorizó y confirmó la privacidad de los pastos de los dueños de las alquerías, quienes se habían quejado ante el rey por la entrada de ganado en sus propiedades. Basaban su reclamación en un fuero de Jaime I que prohibía entrar reses en las alquerías de la huerta⁶.

En 1415 Fernando I dio la razón a la súplica presentada por los dueños de seis alquerías, concediendo sendas dehesas. Por ello ordenaba al justicia civil el estricto cumplimiento del fuero y la aplicación de las penas pertinentes a los infractores que metiesen animales en las propiedades de los demandantes. De esta forma la orden real privatizaba los pastos en estos lugares⁷.

En 1435 se amojonó la ermita de San Ginés del río de Climent y el municipio prohibió que entrase ganado dentro de dicho término⁸.

El mismo año el *Consell* estableció un boalar en el almarjal de Almoradí para los animales de labranza de dicho lugar, prohibiendo la venta de hierbas a los hacendados del lugar, quedando reservadas para el uso mencionado⁹.

También prohibió la venta de las hierbas a los dueños de heredades en la huerta, tanto de regadío como de secano, en la zona que iba desde el pozo de Sancho Navarro hasta el *delmari* de Guardamar¹⁰.

Estas dos medidas sólo se aplicaron en dicho año y evidencian posiblemente un retroceso de los bienes comunales ante la venta de los recursos por los propietarios y como estas acciones privatizadoras limitaban el acceso a los pastos del término a una parte del campesinado como era el caso de Almoradí, cuyos habitantes ya habían tenido problemas del señor de La Daya por llevar a pastar su ganado a dicho lugar¹¹.

⁶ COLÓN, G. I A. GARCÍA. *Furs de Valencia*. Vol. I, Barcelona, 1980, Llibre I, Rubrica II, Fur IV, p. 114.

⁷ Alquería de Alquanyecia perteneciente a los herederos de Guillén Pérez Vayello, una alquería sin nombre de Antic Arboredes, la alquería de Moquita de Joan Pérez Vayello, una alquería sin nombre de Gines Silvestre, la alquería de Benimancoix de los herederos de Bertomeu Togores y una alquería en la puerta de Murcia con 160 tahúllas de Pere Gil, platero. Todos estos personajes pertenecían a la oligarquía local. En 1417 Alfonso V confirmó la prohibición sobre la alquería de Gines Silvestre, la de los herederos de Guillén Pérez Vayello y la de los herederos de Bertomeu Togores. Se observa que en estos casos los límites de las alquerías aparecen fijados con más detalle que en los documentos precedentes de 1415. Archivo de la Corona de Aragón (ACA). reg. 2375, f. 161v. 1415, agosto, 2. reg. reg. 2375, ff. 162v-163r. 1415, julio, 5. reg. reg. 2375, ff. 163 r-v. 1415, agosto, 2. reg. 2375, ff. 164v-165r. 1415, julio, 5. reg. 2376, ff. 114v. 1415, agosto, 3. reg. 2377, ff. 18 r-v. 1415, agosto, 1. reg. 2460, ff. 106v-107r. 1417, 9, 25. reg. reg. 2460, ff. 107 r-v. 1417, septiembre, 26. reg. 2460, ff. 107v-108r. 1417, septiembre, 25.

⁸ Archivo Histórico de Orihuela (AHO). Contestador, n.º 22, f. 14r. 1435, enero, 12.

⁹ AHO. Contestador, n.º 22, f. 16 r-v. 1435, febrero, 13.

¹⁰ AHO. Contestador, n.º 22, f. 23v. 1435, marzo, 9.

¹¹ AHO. Contestador, n.º 19, f. 58v. 1421, abril, 1.

En la segunda mitad del siglo XV se reaviva la tendencia privatizadora, y entre 1459¹² y 1470 la corona concede diversos privilegios de dehesa sobre heredades¹³ situadas en Orihuela y Guardamar¹⁴.

Para obtenerlos los propietarios reclamaban al rey el cumplimiento de los fueros que prohibían entrar animales en tierra ajena y se quejaban ya que sufrían en sus propiedades el robo de leña, madera, paja y la entrada de ganado ajeno¹⁵.

LA PUGNA TERRITORIAL EN EL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DE ORIHUELA

Uno de los factores más destacados en la organización espacial a partir del siglo XV es la delimitación cada más intensa del aprovechamiento de los recursos naturales. Su uso se va a ir fijando con precisión tanto por la intervención de la corona como por la de las autoridades locales. En este proceso se impondrán los intereses privados sobre los usos comunales, a la vez que las comunidades locales –municipios– entraran en colisión en la defensa de la utilización de sus recursos propios frente a las intrusiones foráneas. En este caso Orihuela pugnará con Murcia y con Elche en el uso recíproco de los pastos y por la utilización de los mudéjares ilicitanos del junquillo y la realización de sosa en el término oriolano.

A nivel local las autoridades controlaran el usos de recursos, como la leña, madera, hierbas, pastos, agua, sal, etc. y la elaboración del carbón vegetal, reservados para beneficio de la comunidad local y por ende para los propietarios de heredades que privatizaran estos bienes, en un proceso que es general en todos los municipios del mediodía del reino de Valencia.

Tenemos varios ejemplos sobre estos usos ilegales de recursos y espacios fuera de los términos concejiles o regnícolas de cada territorio. El 21 de febrero de 1417 se iniciaba la sesión del *Consell* de Orihuela, con una información que habían recibido las autoridades locales oriolanas, sobre la elaboración de carbón vegetal por vecinos de Murcia, en unas carboneras situadas en el término municipal de Orihuela. Además unos labradores murcianos labraban en las tierras de Puig d'Albes, situadas en el término concejil de Orihuela. El *Consell* ordenó que el Justicia criminal y los jurados nombrasen una comisión de “buenos hombres” para que con el escribano de la gobernación acudiesen al lugar, para constatar que se estaban utilizando espacios y recursos del término de Orihuela y en ese caso confiscar las carboneras y las azadas y útiles de labor a los murcianos¹⁶.

¹² Sobre la concesiones de 1459 vid. BARRIO BARRIO J.A., “El señorío de la Daya y el municipio de Orihuela en el siglo XV”, *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*. (ss. XII-XIX), Zaragoza, 1993, III, pp. 259-270.

¹³ En unos casos se trataba de alquerías, en otros de cañadas y en ocasiones de propiedades que por su limitada extensión no eran consideradas como alquerías.

¹⁴ En 1459 Julián Monsi Castanyeda que posee una alquería en Guardamar y Berenguer y Ginés Silvestre que poseen la alquería de Benijofar, la cañada Pollera, la heredad dels Molins y el corral de Bodi en Guardamar. En 1460 Matheu Prohençal sobre una cañada en la partida de Rabat en Orihuela, y en 1470 Alfonso Gómez, notario, sobre diversas cañadas en la partida de Rabat en Orihuela. En todos los casos las propiedades aparecen perfectamente delimitadas en la documentación.

¹⁵ Archivo del Reino de Valencia (ARV), Real, 89, ff. 26v-27v. 1459, marzo, 15. Real, 89, ff. 31v-32r. 1459, abril, 4. Real, 92, f. 105v. 1460, abril, 5. Real, 293, ff. 139 r-v. 1470, diciembre, 20.

¹⁶ AHO. Contestador, n.º 16, f. 45r (1417, febrero, 21).

En 1460 la villa de Elche requisó ganado oriolano, vacas, caballos, alegando que habían entrado a pastar en el término concejil ilicitano¹⁷.

Este mismo año se suscitó un conflicto territorial entre la villa de Elche y el lugar de Crevillente contra la ciudad de Orihuela. En reunión del *Consell* de Orihuela, se recogió la queja de los vecinos de Catral, que labraban las tierras del término de Orihuela como habían realizado todos los años, cuando fueron asaltados violentamente por gente armada de Elche y Crevillente, al mando del Baile de Elche, alegando que estas tierras no eran término de Orihuela, sino que se encontraban en Crevillente, que pertenecía al dominio de la villa de Elche, por lo que fueron denunciados, y detenidos a instancias del Baile de Elche por el lugarteniente de Gobernador y encerrados, unos en la prisión de la sala y otros en la prisión común de la ciudad de Orihuela¹⁸.

LA DEFINITIVA DELIMITACIÓN TERRITORIAL. EL PRIMER AMOJONAMIENTO DEL SIGLO XV (1441)

La Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y el Acuerdo de Elche de 1305, fijaron de forma definitiva las fronteras entre el reino de Murcia y el reino de Valencia, lo que no impidió que durante los siglos XIV y XV, la presión humana sobre los espacios fronterizos y la necesidad de utilizar los recursos económicos disponibles de un lado de la frontera, pastos, uso agrícola de la tierra, carboneras, caza, etc., generó numerosos conflictos territoriales a un lado y otro de la frontera.

La necesidad de acabar con estos reiterados y constantes conflictos y que tenían que resolverse a través de disputas legales suscitadas entre los concejos de Murcia y Orihuela, fue un acicate para alcanzar un acuerdo definitivo sobre los mojones. Además para el seguimiento y resolución de estos pleitos y conflictos, las autoridades municipales de ambos municipios, tenían que enviar a embajadores para realizar las pertinentes gestiones diplomáticas ante las autoridades del municipio rival. Estas gestiones diplomáticas, judiciales y burocráticas suponían un elevado coste para las arcas municipales.

Esta continua falta de definición de los límites exactos de los lindes fronterizos entre ambos concejos, tenía también repercusiones negativas sobre los intereses económicos de los miembros de las oligarquías locales de ambas localidades, ya que sobre el aprovechamiento económico de las tierras lindantes gravitaban importantes intereses económicos, como el uso de los pastos, el paso de ganados, la caza, la elaboración del carbón vegetal, etc.

En 1441 las autoridades municipales de Murcia y Orihuela decidieron llegar a un acuerdo mutuo para fijar de forma definitiva los lindes entre ambos términos, a través del establecimiento de unos mojones que marcarían los lugares exactos por donde discurría la línea fronteriza entre ambos municipios y por extensión entre el reino de Valencia y el reino de Murcia.

Esta decisión era muy importante, ya que en la práctica suponía colocar mojones sobre la línea fronteriza fijada en la Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y el Acuerdo de Elche

¹⁷ AHO. Contestador, n.º 31, f. 45v (1460, abril, 6).

¹⁸ AHO. Contestador, n.º 31, f. 86r (1460, septiembre, 29).

de 1305. Estos dos tratados diplomáticos rubricados por la Corona de Castilla y la Corona de Aragón, seguían vigentes en el siglo XV, pero su ejecución y aplicación en el día a día generaba numerosos problemas de orden práctico, por la imprecisión de los límites y exactos de lo acordado en Torrellas y en Elche a principios del siglo XIV.

La reunión previa al acuerdo definitivo. Septiembre de 1441

El 21 de septiembre de 1441 se iniciaron las reuniones previas al establecimiento y la firma del acuerdo. Las Cinco Alquerías, fue el lugar elegido para las reuniones entre los representantes del concejo de Murcia y los del concejo de Orihuela. Las reuniones que se celebraron en la casa que allí tenía Joan Vicente, tenían el objetivo de poder llegar a un acuerdo entre ambos municipios y así fijar unos mojones, para poder realizar la exacta y precisa delimitación territorial entre ambos municipios.

La representación de la ciudad de Orihuela estaba compuesta por Lluís Soler, Jaume Rocamora y Bertomeu Monsi de Castanyeda, miembros de la oligarquía oriolana. Habían sido elegidos como diputados o comisarios por el noble Pere Maça de Liçana, Gobernador de Orihuela y por el *Consell* de Orihuela. La representación de la ciudad de Murcia estaba formada por Pedro Gonzalez Arroniz, caballero y alguacil, Ferrando Rodríguez de la Cerda y Pedro Bernal, regidores, designados por el noble Alfonso Yañez Fajardo, Adelantado Mayor del reino de Murcia y por el concejo de Murcia.

Los diputados o comisarios de ambos municipios, habían sido designados con la misión de realizar la partición de los límites entre ambos municipios, en la zona del río Segura hasta el mar, en la parte del medio día.

También participaron expertos de ambas localidades, Bertomeu Cascant, *conseller* de Orihuela y Nicolás Ferrer y Garcia Jofre, jurados de Murcia, alegando el conocimiento que tenían de la zona. También fueron consultadas personas ancianas conocedoras del espacio geográfico a delimitar, para poder actuar con mayor precisión y conocimiento de causa¹⁹.

En la Edad Media era habitual recurrir a las personas que conocían o podían saber algo sobre los lindes y parcelas de un territorio, para poder contar con su testimonio²⁰.

En esta reunión se acordaron los límites precisos del territorio y los lugares exactos donde debían ser colocados los mojones. El acuerdo fue aceptado y aprobado por los concejos de ambas ciudades, el Adelantado del reino de Murcia en nombre del rey de Murcia y el Gobernador del reino de Valencia en nombre del rey de Valencia. Los capítulos del deslinde quedaron plasmados en un documento jurídico de delimitación del términos y mojones firmado por ambas partes y con copias en las lenguas utilizadas por las administraciones de ambos reinos, en catalán el documento para las autoridades de Orihuela²¹ y en castellano²² el documento para las autoridades de Murcia.

Las cláusulas del acuerdo fueron aprobadas ante los concejos generales de ambas ciudades y con la presencia de las autoridades que representaban el poder del Rey en la zona,

¹⁹ AHO. D-2497, f. 139r (1441, septiembre, 21).

²⁰ FOSSIER, R., *Gente la Edad Media*. Madrid, 2007, págs. 294-295.

²¹ Archivo Municipal de Murcia (AMMU). Pergaminos, n.º 132. (1441, octubre, 19).

²² AMMU. Pergaminos, n.º 131 (1441, octubre, 22).

el Adelantado del reino de Murcia y el Gobernador de Orihuela. Además en las reuniones donde fue aprobado y ratificado el amojonamiento del término, se contó con la presencia de destacadas personalidades de ambas ciudades, los llamados "*bons homens*" en la ciudad de Orihuela y auténtica representación de la oligarquía local.

"E lo dit senyor governador e nosalstres essen certificats per los dits nostres diputats de tot ço que dits dessus e del punt que la dita concordia havia romas ffem venir en lo dit consell ultra los dits consellers certs bons homens de la dita Ciutat en convinent nombre"²³.

Se acordaba además de forma solemne la perpetuidad del acuerdo, como tratado solemne y justo que debía ser de obligado cumplimiento para las dos partes, reino de Murcia y reino de Valencia y para todos los sucesores de los firmantes y de sus representados en ambos reinos y para siempre jamás.

Esta disposición o clausula del acuerdo es decisiva, ya que muestra que fue un tratado diplomático adoptado de forma perpetua entre dos reyes, Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón, a través de sus representantes oficiales, y dos municipios, Murcia y Orihuela, a través de sus instituciones representativas, el Concejo de Murcia y el *Consell* de Orihuela.

La no revocación posterior de este acuerdo, evidencia que esta delimitación sigue jurídicamente vigente, entendida como disposición que delimitaba de forma precisa los límites acordados en la Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y el Acuerdo de Elche de 1305, estableciendo los correspondientes hitos o mojones que señalaban los lugares precisos por donde discurría dicha raya o límite entre ambos municipios y reinos. Siendo dicha raya o límites y mojones los que siguen vigentes en la actualidad.

El acuerdo definitivo. La delimitación de mojones de 1441

El documento del acuerdo se inicia con un exordio muy ilustrativo, ya que los autores del mismo recurren a los textos sagrados para dar una validez cuasi teológica a lo acordado, afirmando que "sitúan en la sagrada sabiduría de Dios y las sagradas escrituras, la base del conocimiento para lograr acuerdos y paces entre las gentes. Afirmando que las verdades predicadas por Jesucristo, sirven para atemperar el coraje de los hombres y concordar los enemigos que están en discordia esto lo deben desear todos los hombres y sobre todo los concejos y universidades (municipios)²⁴, aunque pertenezcan a diferentes reyes o señorías, siempre que sus reyes o señores se encuentren en paz".

Frente a estas buenas intenciones, el documento recuerda que las discordias entre los concejos suelen ser muy perjudiciales para los pobladores de cada territorio, por lo que los que tienen asignadas las tareas de gobernar deben esforzarse para que estas discordias desaparezcan.

Para lograr este objetivo tanto el concejo de Orihuela como el Concejo de Murcia, con la aprobación del Gobernador de Orihuela y el Adelantado del reino de Murcia, han llegado

²³ AMMU. Pergaminos, n.º 132 (1441, octubre, 19).

²⁴ Sobre el concepto de *Universitas* y su introducción el reino de Valencia, vid. BARRIO BARRIO, J.A., "La introducción del término *Uniuersitas* en las instituciones municipales del reino de Valencia", NASCIMENTO, A.A.; ALBERTO, P.A., *IV Congreso Internacional de Latim Medieval Hispánico*. Lisboa, 2006, pp. 191-201.

a un acuerdo para que cesen daños como muertes, heridas, robos, apresamientos, injurias, incendios, talas, pérdidas de bienes, gastos y algunos inconvenientes más que solían producirse entre las autoridades de ambas ciudades. Una de las causas de estos conflictos fronterizos y de términos, era la imprecisión de los límites exactos entre ambos municipios. Precisamente el acuerdo de mojones quería poner fin a estas tensiones y conflictos endémicos.

Los expertos de ambos municipios, Bertomeu Cascant, de Orihuela, y Nicolau Ferrer y García Jofre, de Murcia, debatieron entre ellos sobre la forma más conveniente de acometer el amojonamiento. Para alcanzar un resultado satisfactorio, consultaron con personas ancianas que conocían bien el territorio.

El primer resultado de sus pesquisas con los hombres ancianos, permitió establecer las zonas o áreas conflictivas en los límites entre ambos territorios que eran el portichol d'entordera, la fuente amarga, la majada de las vacas, la *scalerola* de Pere Royz, llamada de las carboneras por los murcianos²⁵, el pozo de las siete higueras y la ceñuela.

En esta zona los de Orihuela pasaban a ella diciendo que era suya y los de Murcia hacían lo mismo.

Los capítulos se redactaron para poner fin de forma definitiva a esta situación y fueron aprobados y ratificados por el concejo de Orihuela y el Gobernador de Orihuela el día 19 de octubre de 1441 y por el concejo de Murcia y el Adelantado del reino de Murcia el día 22 de octubre de 1441.

El acuerdo de delimitación de términos de 1441, estableció la colocación de ocho mojones en la frontera sur del reino de Valencia, quedando definidos y descritos los lugares donde debían ser colocados los mojones.

Los mojones debían ser contruidos a costa de ambos municipios y realizados a cal y canto para que sean más estables y puedan durar más tiempo. Es decir, los mojones debían ser fabricados con cal y piedra (canto rodado).

La validez jurídica actual de la delimitación de 1441

El contenido del documento que establecía en 1441 la delimitación territorial entre los municipios de Orihuela y Murcia y el amojonamiento acordado en dicho acuerdo, debe ser entendido en primer lugar como una consecuencia jurídica de la Sentencia Arbitral de Torrellas de 1304 y al Acuerdo de Elche de 1305. En segundo lugar, entendemos la vigencia jurídica actual de todos estos acuerdos (Sentencia arbitral de Torrellas de 1304, Acuerdo de Elche de 1305 y Acuerdo de delimitación y amojonamiento de términos de 1441), ya que ninguno de ellos ha sido revocado, anulado, suspendido, derogado o corregido en lo referente a las decisiones acordadas en todos estos acuerdos o tratados.

Estos tres acuerdos jurídicos se adoptaron por árbitros, representantes o delegados de las dos monarquías implicadas en estos acuerdos, la Corona de Castilla y la Corona de Aragón y fueron aprobados y ratificados por sus respectivos soberanos. La Sentencia Arbitral de Torrellas y al Acuerdo de Elche por Fernando IV rey de Castilla y Jaime II soberano de

²⁵ En esta zona los murcianos hacían carbón vegetal, lo que explica el sentido del nombre puesto a esta zona.

la Corona de Aragón. El Acuerdo de delimitación de términos quedaba confirmado y ratificado por Juan II rey de Castilla y Alfonso V soberano de la Corona de Aragón, en este caso a través del acuerdo rubricado por los representantes de la monarquía en la firma del documento de 1441, el Adelantado Mayor del reino de Murcia y el Gobernador de Orihuela.

En las cláusulas del acuerdo se indicaba de forma expresa, la vigencia jurídica plena, permanente y perpetua de lo acordado y de aplicación para las dos partes afectadas.

“E si neccessari es ho permetre axi per sa sentencia possant aquella pena o penes sobre aço que vell ben vist fos para que millor fos guardat per ell e per los seus successors governadors. E per nos e per los que vendran apres de nos per a sempre james. E obligam nos a major abundancia e a nostres successors en quant en nos sera e sera en ells de guardar e tenir e mantenir e complir e fer guardar e tenir e mantenir e complir esta dita concordia per a sempre james com en aquella es contengut e sera sentenciat per lo dit senyor governador segons e per la manera e forma que los dits senyors Consell Alcaldes Alguacil e Regidors Cavallers scuders e homens bons de la dita ciutat de Murcia ab auctoritat e decret del molt noble senyor N^oAlfons Yuanyes Fajardo Adelantat major del Regne de Murcia se han obligar enço que pertany a la sua part de la guardar e tenir e mantenir. E ço que que per ell sera pronunçiat e manat. E nos dit don Pero Maça de Liçana governador damunt dit qui present som en-tenent com seent cert que aquesta ditaq concordia e declaracio de termens feta en la manera que dita es comple molt a servey del dit nostre Senyor Rey dⁱArago...”²⁶

“E fuese mejor guardado por el e por sus sucesores adelantados e per nos e per los que viniesen despues de nos para siempre jamas. E obligamos nos a mayor abondamiento. E a los nuestros sucesores en quanto en nos sera e sera en ellos de guardar e tener e mantener e conplir e facer guardar e tener e mantener e conplir esta dicha concordia siempre jamas como en ella se contiene e sera sentenciado por el dicho sennor adelantado segund e por la manera e forma que los dichos sennores justicia e jurados e concejo con autoridad e decreto del muy noble sennor don Pero Maça de Lliçana e governador mayor estan obligados en lo que pertenece a la su parte de la guardar e tener e mantener e lo que por el es sentenciado e mandado. E yo el dicho Alfonso Yuanyes Fajardo adelantado mayor deste Regno de Murcia que presente so entendiendo e seyendo a esto que esta dicha concordia e declaracion de terminos fecha en la manera que dicha es [manchado] conplidesa a servicio del dicho nuestro sennor el Rey de Cstilla e al provecho e utilidad de la Universidad e personas singulares desta dicha cibdad en quanto en mi es como adelantado. E por mis sucesores adelantados loo e aprovo e confirmo esta dicha concordia e declaracio de terminos”²⁷

LA DEFINITIVA DELIMITACIÓN TERRITORIAL. EL SEGUNDO AMOJONAMIENTO DEL SIGLO XV (1462)

El 10 de octubre de 1462 se acometió una segunda e importante delimitación de términos entre los municipios de Murcia y Orihuela²⁸, con el deslinde y amojonamiento de la frontera norte de ambos territorios, la zona que iba del río Segura hasta la sierra de Santomera, en la zona del Campo de la Matanza. Para alcanzar un acuerdo fue designada igual que en el deslinde de 1441 una comisión, formada por procuradores designados por cada uno de los municipios. Por la ciudad de Murcia fueron designados Alfonso de Lorca, caballero y

²⁶ AMMU. Pergaminos, n.º 132.

²⁷ AMMU. Pergaminos, n.º 131.

²⁸ AMMU. Pergaminos, n.º 139.

regidor y Pedro Ferret y Juan de Valladolid, jurados, y la ciudad de Orihuela nominó a Arnau Rosell, Francesc Silvestre, jurados de Orihuela y Mosén Antoni de Galbe y mosén Joan Rocamora, caballeros, con la presencia de Gómez Daroca, jurado de Orihuela.

LAS REVISIONES DEL DESLINDE DE 1441. LAS COMISIONES DE REVISIÓN DE MOJONES (1668)

Una vez que fue culminado el gran proceso de amojonamiento de la frontera, realizado en el siglo XV, se siguió una práctica secular, que consistió en el nombramiento de comisiones de visitadores, encargadas de revisar y solucionar conflictos puntuales suscitados en torno a las zonas colindantes en el espacio amojonado y por otra parte, convocadas con cierta periodicidad para revisar el estado de los mojones y decidir en su caso, actuaciones de renovación de los mojones deteriorados.

Tras los deslindes de 1441 y 1462, se procedió a la definitiva delimitación de la raya fronteriza entre Orihuela y Murcia y el amojonamiento del territorio, siguiendo las disposiciones recogidas en ambos deslindes. Posteriormente se realizaron periódicas revisiones de la raya fronteriza.

Estas visitas a la raya fronteriza, no venían marcadas por ninguna disposición recogida en las disposiciones de los acuerdos de 1441 y 1462, sino que respondían a acuerdos puntuales entre los municipios afectados, Murcia y Orihuela, con el fin de responder a debates o problemas puntuales surgidos en la utilización de las veredas o el uso de los recursos naturales disponibles en la raya fronteriza. Con dicho objetivo se nombraban comisiones de visitadores, que representaban a ambos municipios que se reunían en la zona de la raya fronteriza, para verificar el trazado de la línea, el estado de conservación de los mojones, la necesidad de reparar algunos de ellos, etc.

El control y revisión de los mojones que los concejos de Murcia y Orihuela habían ordenado construir en 1441, fue realizado de forma periódica por emisarios, síndicos o mensajeros nombrados por ambas ciudades.

La primera noticia que tenemos de estas características es la designación en 1443 de Jaume Rius, bachiller en leyes, como mensajero de Orihuela para negociar con las autoridades de Murcia, lo referente al pago de los mojones y la gestión y control de los mismos²⁹.

Esta primera actuación fue el inicio de una metodología de trabajo que se ha mantenido durante varios siglos y ha consistido en la coordinación de acciones conjuntas entre los municipios de Murcia y Orihuela, para verificar de forma periódica el estado los mojones, su posible deterioro, la necesidad de reemplazar los mojones deteriorados o destruidos por otros nuevos.

Mantenemos la hipótesis de que al menos, hasta el deslinde de 1756, se mantuvo el deslinde realizado en 1441, por lo que los denominados “deslindes” posteriores, fueron en realidad comisión de visitadores o verificadores que revisaron y repasaron el estado de los mojones, sobre la base del deslinde y amojonamiento de 1441.

²⁹ AMMU. Leg. 4286, n.º 6. AHO. Contestador, n.º 25, f. 63v. (1443, 07, 02).

La primera visita de mojones de la que tenemos constancia, fue convocada en 1460, con motivo de un conflicto fronterizo suscitado en torno a los espacios amojonados. La ciudad de Orihuela planteó una queja al concejo murciano, alegando que los de Murcia habían derribado una mota edificada en término de Orihuela y situada en el mojón de la puerta de Murcia. Para solucionar este conflicto entre ambos concejos, las autoridades municipales de Orihuela proponían nombrar una comisión de visitadores, encargada de acudir a la zona donde se había originado el conflicto, para buscar una solución consensuada entre ambas partes y formada por seis miembros representando a cada una de las dos localidades y designados por los concejos de cada ciudad³⁰.

En reunión posterior del *Consell* se decidió el lugar donde se debían reunir los visitadores para iniciar sus deliberaciones.

“Que la dita visitacio e examinacio per les persones eletes per cascuna de les dites parts se fes dijous...e ques ajustasen a Santomera e que en apres per en Ffrancisco Perez scriva de la sala e consell de la dita ciutat de Murcia li havia dit que... los officiales de la dita ciutat de Murcia mudarien lo loch hon se devien asjutar a la alqueria den Bernat Calatayud terme de la dita ciutat de Oriola per ço que a Santomera no havia aygua dolc...”³¹

La comisión de visitadores de 1668 fue designada para solucionar una cuestión suscitada por los vecinos de las partidas de Fuente Amarga y Alcachofas sobre la ubicación de tierras de labrantía y conflictos con vecinos del término contrario sobre el derecho de unos u otros al uso de dichas tierras.

Para solucionar la cuestión suscitada en torno a las tierras de cultivo, ubicadas en la partida de Fuente Amarga, las autoridades decidieron consultar la documentación más reciente referida a revisión de amojonamientos. Las autoridades de Orihuela ante la petición cursada por sus homónimos de Murcia, se comprometieron a localizar en su archivo los datos del amojonamiento de 1610. La petición había sido cursada desde Murcia en noviembre de 1685. No obteniendo respuesta en abril de 1686, las autoridades de Murcia remitieron a las de Orihuela una copia del amojonamiento de 1610 obtenida de su propio archivo, para a la vista del documento poder llegar a un acuerdo.

Pero dado que transcurría el tiempo y por parte de Orihuela no se avanzaba en aras de llegar a un acuerdo común, las autoridades de Murcia remitieron a los de Orihuela una copia del deslinde o amojonamiento de 1441, teniendo como bueno y aceptado por ambas partes, para que la resolución del conflicto se adoptase sobre el deslinde establecido en el amojonamiento de 1441.

LAS REVISIONES DEL DESLINDE DE 1441. LAS COMISIONES DE REVISIÓN DE MOJONES (1756)

En 1756 se procedió a una nueva revisión de mojones. La comisión de visitadores de 1756 procedió a una exhaustiva revisión de los mojones establecidos en 1441, para aclarar su

³⁰ AHO. Contestador, n.º 31, f. 45v (1460, abril, 6). Reunión del *Consell* de Orihuela. AHO. Contestador, n.º 31, f. 47v (1460, abril, 156). Carta del *Consell* de Orihuela al Concejo de Murcia.

³¹ AHO. Contestador, n.º 31, f. 46v (1460, abril, 15).

ubicación, su situación actual, la necesidad de reconstruir algún mojón deteriorado, etc. De ahí que de forma clara en el documento de amojonamiento de 1756 se incluya como inserto, el texto del amojonamiento de 1441³².

“...encontraron un mojon derruhido que expresaron ser de los Modernos hecho de mortero barro y piedras el que se halla a orilla del Camino que dixeron va a Siete Higueras y en tierras de D. Francisco de Alvares de la ciudad de Murcia y a partes de Joseph Vera Jalapaz...”³³

CONCLUSIONES

Los procesos de delimitación del territorio en la gobernación de Orihuela, un espacio fronterizo, fueron muy intensos durante el siglo XV. Llama poderosamente la atención, la capacidad de negociación y consenso que se dio entre dos municipios rivales, como la ciudad de Orihuela y la ciudad de Murcia, a la hora de acordar la fijación de los mojones que establecieron de forma definitiva las fronteras entre el reino de Valencia y el reino de Murcia. Estos mojones son los que todavía hoy siguen marcando los límites entre la Comunidad Valenciana y la Comunidad de Murcia. Esto nos permite plantear una visión de la sociedad de frontera, mucho más compleja que la imagen frecuente de enfrentamiento y hostilidad entre dos espacios separados, que a menudo nos ofrecen las fuentes. Los intereses económicos de organización del espacio, primaron sobre las cuestiones ideológicas o políticas, que eran las que fundamentaban el discurso agresivo de las cúpulas dirigentes locales. La necesidad y el interés mutuo de acotar con claridad y precisión las zonas propias de uso y aprovechamiento económico, para cada concejo, llevaron a estos procesos de amojonamiento del territorio entre dos municipios fronterizos, la ciudad de Murcia y la ciudad de Orihuela, pero también de dos reinos, el reino de Valencia y el reino de Murcia, que pertenecían a la Corona de Aragón y a la Corona de Castilla, respectivamente, por lo que esta fijación de límites fronterizos, tenía también repercusión en la delimitación de las áreas de influencia de las dos grandes potencias peninsulares. Sorprende hoy, la facilidad, la diligencia, la responsabilidad, de los dirigentes murcianos y oriolanos, que en poco tiempo y con los medios disponibles hace más de quinientos años, acordaran una solución política y pacífica en un tema tan delicado y que hoy sigue marcando la línea que divide el territorio entre valencianos y murcianos.

³² AHO. D-2497, f. 139r (1441, septiembre, 21).

³³ AHO. D-2497.

UNE ÉCONOMIE DU PATRONAGE ARISTOCRATIQUE

LE TEMPOREL DES MONIALES CISTERCIENNES EN CASTILLE (XII^e-XIII^e SIÈCLES)

Ghislain Baury

Université du Maine, Le Mans

Résumé

La grille d'analyse mise au point par José Ángel García de Cortázar pour étudier le domaine de San Millán de la Cogolla a été utilisée dès la fin des années 1970 pour contribuer à la réflexion initiée par les historiens français sur l'économie cistercienne. Javier Pérez-Embid a ainsi pu démontrer que, les prescriptions théoriques de l'ordre en la matière n'étant pas strictement observées, il ne pouvait être question, en Castille, que d'une économie des cisterciens aux XII^e et XIII^e siècle. Ces conclusions ne peuvent cependant s'appliquer automatiquement aux abbayes féminines, qui étaient soumises à des contraintes différentes de celles de leurs confrères. L'influence des aristocrates fondateurs et de leurs descendants, par le biais du patronage, y était plus marquée, et, de par leur sexe, elles demeurèrent longtemps à l'écart de l'ordre cistercien et de ses institutions de gouvernement. Ces spécificités n'ont pas été jusqu'à présent suffisamment prises en compte. Le présent article s'attache donc à mettre en évidence l'existence d'une économie des cisterciennes et à la caractériser. Pour ce faire, il examine le cas de trois institutions de taille moyenne situées dans le nord-est du royaume, Cañas, Vileña et Herce. Fondées en 1169, 1222 et 1246, elles représentent les trois générations successives d'abbayes de ce type en Castille.

Le rôle joué par leurs fondateurs et patrons communs, les Haro, s'avère central dans le mécanisme de constitution des domaines qui s'articulait de manière presque exclusive autour des donations initiales. Les principales modifications ultérieures se durent à de nouvelles interventions des *ricoshombr*es. Les domaines prirent ainsi l'aspect de patrimoines aristocratiques dans lequel les revenus générés par l'exercice du pouvoir seigneurial occupaient une place essentielle. Les spécialisations agricoles locales constituaient un détermi-

nant secondaire. Les cisterciennes ne déploierent donc pas de stratégie économique propre, ni pour l'expansion de leur domaine, ni pour le choix de ses composantes, ni pour son administration. Le patronage les poussait à se plier aux volontés de leurs protecteurs, et leur grande autonomie vis-à-vis de Cîteaux leur permettait d'ignorer complètement les règlements de l'Ordre. La stabilité du patrimoine ainsi constitué les distinguait cependant des biens de leurs patrons. Aussi l'économie des cisterciennes doit-elle être considérée avant tout comme une forme originale d'économie seigneuriale, l'économie du patronage aristocratique.

Abstract

The analysis grid devised by José Ángel García de Cortázar in his thesis about the estate of San Millán de la Cogolla has been used as early as the 1970s to study the Cistercian economy, a new field discovered by several French historians. Javier Pérez-Embid has thus been able to prove that, because the theoretical commands of the Order in that matter were not entirely obeyed, one could only speak of an economy of the Cistercians in 12th- and 13th-century Castile. However, these conclusions could not be automatically applied to women abbeys, since they were subject to different constraints. The influence of the aristocratic founders and of their heirs, through the link of patronage, was much more important. Because of their gender, they also remained for long at a distance from the Cistercian Order and its institutions. So far, these features have not been sufficiently taken into account. The present article thus seeks to put emphasis upon the existence of an economy of the Cistercian nuns, and to specify its features. Therefore, it analyzes the case of three institutions, average in size, located in the northeastern part of the realm, Cañas, Vileña and Herce. Founded in 1169, 1222 and 1246, they represent the three successive generations of such abbeys in Castile.

The part played by their common founders and patrons, the Haros, proves to be the key in the process of the making of the estate, which almost exclusively relied on initial donations. The main modifications made afterwards were due to other interventions from the *ricosombres*. The estates then looked much like aristocratic properties, in which the incomes coming from the seigneurial rights were most important. Local agricultural specializations were a secondary determiner. Thus the Cistercian nuns did not display an economic strategy of their own, either for the expansion of their estate, or for the type of the property, or for the management methods. Because of the patronage, they complied to the demands of their protectors. Their large autonomy in their relationship with Cîteaux allowed them to ignore thoroughly the rules edicted by the Order. However, the stability of the estate thus created made them different from the property of their patrons. Therefore, the economy of the Cistercian nuns must be considered first and foremost as an original form of seigneurial economy, the economy of aristocratic patronage.

L'ÉCONOMIE DES CISTERCIENNES

La thèse doctorale que José Ángel García de Cortázar consacra au monastère de San Millán de la Cogolla exerça sur les médiévistes une influence considérable¹. Pour la première fois, une recherche mettait en évidence au niveau local l'existence de stratégies seigneuriales, déterminées notamment par la conjoncture économique générale. Par ses innovations méthodologiques, son appel à multiplier les études pour permettre les comparaisons, et la mise en évidence d'un réservoir presque inépuisable de sources, elle donna naissance à un genre historiographique, la monographie de domaines monastiques. Les contributions ont été particulièrement nombreuses pour la Castille. Le modèle s'est en outre avéré d'une remarquable longévité puisque, quarante ans plus tard, de nouveaux travaux s'inscrivent encore dans la même perspective².

L'application de cette méthodologie aux abbayes cisterciennes posait un certain nombre de problèmes, car celles-ci étaient soumises par ailleurs à une normative spécifique. Les fondateurs de Cîteaux, en effet, avait formulé une série d'obligations et d'interdits qui devaient permettre la rénovation des pratiques monastiques. Certains de ces préceptes, notamment l'obligation du travail manuel ou encore le rejet des contacts quotidiens avec le reste de la société, créèrent de réelles contraintes économiques. Les cisterciens primitifs s'obligeaient ainsi à exploiter leurs biens en faire-valoir direct puisqu'ils rejetaient les revenus seigneuriaux et ecclésiastiques. Les premiers statuts du Chapitre Général faisant état de ces règlements remonteraient, non à 1134 comme on l'a longtemps écrit, mais aux années 1120 et à l'abbatiate d'Étienne Harding, selon la dernière édition critique des textes primitifs cisterciens³. Pour rendre leurs temporels productifs, ils furent donc rapidement conduits à concevoir des solutions originales. Ils mirent en culture de nouveaux terroirs, rationalisèrent la gestion de leurs domaines en les scindant en granges autonomes, et employèrent systématiquement convers ou salariés pour travailler leurs terres. Ces traits caractérisaient au XII^e siècle l'économie cistercienne.

Les historiens français liés à l'école des *Annales* s'intéressèrent dès la fin des années 1940 à ce paradigme économique peu banal au sein de la société médiévale. Les travaux de jeunesse consacrés à ce thème par Robert Fossier passèrent plutôt inaperçus⁴. En revanche, la réflexion géographique que Charles Higounet mena sur Vaulerent, une grange

¹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Universidad de Salamanca: Salamanca, 1969.

² REGLERO DE LA FUENTE, C., «Un género historiográfico: el estudio de dominios monásticos en la corona de Castilla», en: IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (dir.), *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval. XXª semana de estudios medievales, Nájera, del 3 al 7 de agosto de 2009*, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, 2010: 33-75.

³ Les premiers textes normatifs relatifs à l'économie se trouvent dans les *Instituta Generalis Capituli*, une codification, réalisée vers 1147, de décisions du Chapitre Général remontant jusqu'à l'abbatiate d'Étienne Harding, mais postérieures à la *Carta Caritatis Prior* de 1119. Parmi les plus anciennes normes, remontant donc aux années 1119-1133, se trouvent les *Instituta V*, concernant le «travail manuel», les tâches agricoles ou liées à l'élevage effectuées dans les granges par les convers, VIII, à propos des convers et autres salariés travaillant dans les granges, et IX, sur l'interdiction des revenus ecclésiastiques et seigneuriaux. WADDELL, C., *Narrative and Legislative Texts from Early Cîteaux*, Cîteaux. Commentarii cistercienses: Scourmont, 1999, p. 327-328.

⁴ Sa thèse de l'École des Chartes, *La vie économique de l'abbaye de Clairvaux, de l'origine au XVI^e siècle*, Paris, 1949, demeura en effet inédite, et ses premiers courts articles, «Les granges de Clairvaux et la règle cistercienne», *Cîteaux in de Nederlanden*, 6, 1955: 259-266, ou «La place des cisterciens dans l'économie picarde des XII^e et XIII^e siècles», *Aureavallis. Mélanges historiques réunis à l'occasion du 9^e centenaire de l'abbaye d'Orval*, Solédi: Liège, 1975, 273-281, rééd. dans *Hommes et villages d'Occident au Moyen Âge*, Sorbonne: Paris, 1992, 389-400, restent méconnus.

de Chaalis, fit date lors de sa publication en 1965. L'étude de cas lui permit de mettre en évidence l'abandon par les cisterciens du XIII^e siècle des pratiques économiques qui répondaient à leurs idéaux originels, notamment le faire-valoir direct. Il s'agissait d'une adaptation qui ne révélait pas une décadence économique, bien au contraire, puisque ce terroir se caractérisait par ailleurs par la pratique précoce de la rotation triennale des cultures, méthode de pointe de production agricole⁵.

Dans la péninsule Ibérique, María del Carmen Pallares Méndez apporta la première contribution à ce débat en 1979 avec sa monographie du monastère galicien de Sobrado⁶. Isabel Alfonso Antón démontra peu après, dans sa thèse portant sur le domaine de Moreruela soutenue en 1980, que le faire-valoir indirect, sous ses différentes formes, avait co-existé, dès l'arrivée des moines blancs dans les années 1140, avec les pratiques de l'économie cistercienne, et ce au cœur du royaume de Léon⁷. La synthèse collective réalisée par les historiens français en 1981 lors des Journées de Flaran confirma ces conclusions et en étendit la portée. Il apparut que les cisterciens commencèrent progressivement à abandonner leurs préceptes primitifs vers le milieu du XII^e siècle, notamment dans le sud de l'Occident, et que le mouvement s'accéléra dans les années 1180⁸. Ces observations furent rapidement confortées par des travaux portant sur le Midi de la France, notamment la monographie de Grandselve réalisée par Mireille Mousnier pour sa thèse doctorale de 1982, ou l'étude régionale publiée en 1986 par Constance Berman⁹.

La même année, Javier Pérez-Embid publia la première synthèse sur les domaines cisterciens castillans et léonais. L'application de la grille de lecture élaborée par José Ángel García de Cortázar le conduisit à mettre en évidence les difficultés économiques rencontrées par les abbayes cisterciennes dès le XIII^e siècle en raison du tarissement des donations. Elles durent compenser ce manque à gagner par une activité de gestion et notamment d'achat de propriétés toujours plus importante et réfléchie, puis, pendant les deux derniers siècles du Moyen Âge, par la mise en fermage systématique de grands pans de leurs domaines. Il confirmait ainsi que l'on ne pouvait évoquer à aucun moment en Castille l'existence d'une véritable économie cistercienne. Dès l'introduction de l'Ordre dans le royaume, il ne pouvait être question que d'une économie des cisterciens caractérisée par l'importance, plus grande qu'ailleurs, de l'exploitation directe et du rôle des convers, une spécificité qui s'effaça progressivement au cours du XIII^e siècle¹⁰.

Le problème de l'économie cistercienne ne se pose pas dans les mêmes termes en ce qui concerne les abbayes féminines, pour deux raisons. Celles-ci se distinguaient d'une

⁵ HIGOUNET, C., *La grange de Vaulerent. Structure et exploitation d'un terroir cistercien de la plaine de France, XI^e-XV^e siècles*, SEVPEN: Paris, 1965.

⁶ PALLARES MÉNDEZ, M. C., *El monasterio de Sobrado: un ejemplo de protagonismo monástico en la Galicia medieval*, Diputación provincial: La Coruña, 1979.

⁷ ALFONSO ANTÓN, M. I., *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El ejemplo de Moreruela*, Universidad Complutense: Madrid, 1986.

⁸ *L'économie cistercienne. Géographie, mutations, du Moyen Âge aux Temps Modernes*. Centre culturel de l'abbaye de Flaran. 3^{es} Journées internationales d'histoire, 16-18 septembre 1981, Comité départemental du tourisme du Gers: Auch, 1983.

⁹ MOUSNIER, M., *L'abbaye cistercienne de Grandselve et sa place dans l'économie et la société méridionales, XII^e-XIV^e siècles*, Presses Universitaires du Mirail: Toulouse, 2006. BERMAN, C. H., *Medieval Agriculture. The Southern French Countryside and the Early Cistercians. A Study of forty-three Monasteries*, The American Philosophical Society: Philadelphie, 1986.

¹⁰ PÉREZ-EMBED, J., *El Cister en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*, Junta de Castilla y León: Salamanque, 1986.

part par un lien plus informel avec le droit cistercien, avec une évolution assez nette entre le moment de leur apparition dans le royaume de Castille, dans les années 1160, et la fin du XIII^e siècle. Coupées de l'autorité centrale dans la seconde moitié du XII^e siècle, les cisterciennes ne la reçurent que progressivement au cours du demi-siècle suivant. La normative cistercienne ne s'appliqua véritablement dans ces abbayes qu'à partir des années 1240, à un moment où les cisterciens avaient eux-mêmes abandonné leurs spécificités économiques¹¹. D'autre part, les institutions de moniales demeurèrent, beaucoup plus que leurs confrères, sous l'influence voire sous l'autorité des familles de *ricoshombr*es qui les avaient fondées et qui entretenaient avec elles un lien de patronage aux multiples facettes¹².

De fait, le temporel des cisterciennes n'a guère fait l'objet d'études spécifiques jusqu'à présent. En France, leurs chartiers peu fournis semblent avoir découragé les historiens jusqu'à une date récente, et le dernier travail académique qui leur a été consacré a renoncé à relancer le débat sur l'économie cistercienne¹³. En Castille, la documentation s'avère plus abondante mais moins accessible en raison de la dispersion des collections médiévales et du statut privé de nombreux fonds d'archives monastiques. Aussi demeure-t-elle encore largement sous-exploitée. L'analyse la plus fine a été menée par Javier Pérez-Embid, à la lumière de ses travaux sur l'économie des cisterciens, et dans une perspective comparatiste. Son étude régionale portant sur six monastères, Las Huelgas, Vileña, San Andrés de Arroyo, Carrizo, Gradefes et Otero de las Dueñas, permet pour la première fois de dégager quelques caractéristiques de l'économie des cisterciennes, notamment l'importance de la donation initiale et la rareté de l'exploitation directe¹⁴. Le temporel de Las Huelgas de Burgos a ensuite bénéficié d'une monographie en 1988, mais la spécificité du patronage royal en fait une exception¹⁵. Les études des principales communautés du royaume de Léon (Carrizo, Gradefes et Otero de las Dueñas) ou les monographies isolées d'institutions castillanes de taille moyenne (Herce), n'ont pas apporté de nouveauté majeure¹⁶.

Les paragraphes qui suivent visent à prolonger cette réflexion en tenant plus particulièrement compte de la double spécificité institutionnelle des cisterciennes, l'importance du patronage aristocratique et leur autonomie vis-à-vis de l'ordre cistercien. Le champ d'étude est volontairement réduit à un ensemble de trois abbayes du nord-est de la Castille, Cañas, Vileña et Herce. L'appartenance des fondateurs à un même lignage de *ricoshombr*es, les Haro, facilite les comparaisons. L'échelonnement des dates de fondation, 1169, 1222 et

11 BAURY, G., «Émules puis sujettes de l'ordre cistercien. Les cisterciennes de Castille et d'ailleurs face au Chapitre Général aux XII^e et XIII^e siècles», *Cîteaux. Commentarii cistercienses*, 52, 1-2, 2001: 27-60.

12 BAURY, G., *Les religieuses de Castille, XII^e-XIII^e siècles*. Presses Universitaires de Rennes: Rennes, 2012 (d'après une thèse soutenue en 1999).

13 GRÉLOIS, A., «*Homme et femme il les créa*»: l'ordre cistercien et ses religieuses des origines au milieu du XIV^e siècle, thèse inédite, Université Paris 4: Paris, 2003. Cette recherche privilégie les aspects institutionnels de l'histoire des cisterciennes du nord de la France au XII^e siècle.

14 PÉREZ-EMBED, J., «El Cister femenino en Castilla y León. La formación de los dominios (sg. XII-XIII)», *Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, Universidad Complutense: Madrid, 1986, vol. 2, p. 761-796.

15 LIZOAIN GARRIDO, J. M., et GARCÍA GONZÁLEZ, J. J., *El monasterio de Las Huelgas. Historia de un señorío cisterciense burgales (siglos XII y XIII)*, Garrido Garrido: Burgos, 1988.

16 COELHO, M. F., *Expresiones del poder feudal: el Cister femenino en León (siglos XII y XIII)*, Universidad de León: León, 2006 (d'après une thèse soutenue en 1993); PÉREZ CARAZO, P., *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*, IER: Logroño, 2008 (d'après une thèse soutenue en 2001).

1246, qui les situe au cœur des trois grandes vagues de création d'institutions de ce type en Castille, de même que la modestie relative de leurs moyens par rapport à ceux de la fondation royale de Las Huelgas, garantissent la représentativité de l'échantillon. La méthode privilégiée consiste à explorer en détail des chartriers qui se répartissent entre l'Archivo Histórico Nacional de Madrid et les fonds privés des communautés ou de leurs héritières¹⁷, en suivant une démarche inspirée de la microhistoire.

UN DOMAINE HÉRITÉ DES PATRONS

Les recherches portant sur les cisterciennes de la couronne de Castille se sont jusqu'à présent accordées à indiquer l'importance des donations fondatrices dans l'histoire de leur temporel¹⁸. Les abbayes de taille moyenne comme Cañas, Vileña ou Herce, se distinguent plus particulièrement par le rôle quasi-exclusif de cette dotation initiale dans la constitution du domaine. L'examen qualitatif des propriétés cédées dans les premiers temps contribue à l'indiquer autant que l'analyse en négatif des mécanismes d'expansion plus tardifs. Les communautés n'enregistrent à aucun moment de leur histoire un afflux de donations spontanées, et ne menèrent globalement pas de politique systématique et réfléchie d'acquisitions.

Les trois institutions reçurent en tout cinquante-deux donations pendant les XII^e et XIII^e siècles, beaucoup moins que leurs trois homologues du royaume de Léon, qui en avaient reçues 160, ou que le seul monastère de San Millán de la Cogolla, qui en enregistra quarante-six entre 1150 et 1250, mais tout de même plus que la médiane observée pour les cisterciens de Castille (dix opérations)¹⁹. Il est habituel, dans les études de domaines monastiques, de corréler le nombre et la fréquence des donations au succès de la nouveauté religieuse auprès de la société environnante. Il faut donc en conclure que les cisterciennes castillanes y suscitèrent assez peu d'enthousiasme. L'origine et de la nature des donations étayent ce constat de manière convaincante. Une partie non négligeable d'entre elles impliquaient des contreparties et devraient plutôt être considérées comme des échanges ou des ventes, la communauté se faisant rémunérer en propriétés foncières certains services (droit de sépulture, constitution de rente viagère, entrée dans la communauté ou dans la famille monastique, fondation de messes). D'autres donations furent effectuées par ses membres, des moniales, des chapelains ou des familiers. La royauté apporta des contributions matérielles importantes dans la seconde moitié du XIII^e siècle, mais seulement à l'abbaye de Cañas, qu'elle chercha par ce moyen à détacher de la dynastie Haro, devenue gênante. Il n'y a donc pas lieu de considérer qu'elle ambitionnait de jouer un rôle dans l'expansion du temporel des moniales cisterciennes en général. Par ailleurs, les abbayes ne bénéficièrent que très rarement des faveurs de la paysannerie ou de la noblesse seconde lo-

¹⁷ Une partie seulement de ses fonds a été publiée, le cartulaire de Vileña (PÉREZ DE TUDELA, M^a. I., *El monasterio de Vileña en sus documentos. El código del AHN*, Universidad Complutense: Madrid, 1977) et, surtout, récemment, le chartier de Herce (PÉREZ CARAZO, P., *Santa María de Herce*, op. cit., cédérom).

¹⁸ PÉREZ-EMBI, J., «La formación de los dominios», loc. cit., p. 764.

¹⁹ COELHO, M. F., *El Cister femenino en León*, op. cit., p. 61; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., *El dominio del monasterio de San Millán*, op. cit., p. 67 et p. 325; PÉREZ-EMBI, J., *El Cister en Castilla y León*, p. 284.

cales. Les donations les plus importantes et les plus nombreuses provenaient des actes fondateurs réalisés par les *ricoshombr*es de la famille Haro, qui constituèrent le temporel initial grâce à plusieurs opérations. Dans les phases ultérieures de l'histoire des abbayes, seuls les descendants de cette dynastie, notamment les membres des branches cadettes, ajoutèrent des propriétés conséquentes, manifestant ainsi la pérennité du lien de patronage.

Dans les domaines monastiques «classiques», les achats, et dans une moindre mesure les échanges, constituaient des solutions complémentaires pour étendre le patrimoine foncier et surtout pour le réorganiser dans l'espace. Parfois, ils pouvaient servir à pallier la raréfaction des donations²⁰. Les cisterciens s'interdisant le maniement de l'argent, l'économie cistercienne excluait donc théoriquement les achats. L'étude des comportements économiques des cisterciens en Castille montre cependant que les communautés s'étaient très tôt affranchies de cette prohibition et avaient mené de véritables campagnes raisonnées d'acquisitions dès la fin du XII^e siècle, dans lesquelles les échanges jouaient un rôle secondaire. Les achats montraient leur volonté d'investir dans leur temporel le produit de la vente de leurs excédents agricoles ou de leur revenus seigneuriaux. Les cisterciennes castillanes l'employèrent plus fréquemment encore que leurs confrères: les trois cas pris en compte totalisent 128 achats et treize échanges, alors que les cisterciens du royaume ne réalisèrent en moyenne que huit ou neuf achats et deux ou trois échanges pendant la même période²¹.

Malgré ces nombres élevés, plusieurs indices empêchent de considérer ces opérations comme révélatrices d'un processus planifié et durable. La majeure partie de ces achats (soixante-dix-neuf) furent en effet réalisés par un seul monastère, Vileña, pendant la période 1222-1234, soit entre le moment de la fondation et les premières difficultés. Il y eut donc une véritable politique d'acquisitions, mais elle fut brève et sans équivalent dans les autres institutions: il s'agit d'une exception. En règle générale, les communautés se contentèrent de saisir des opportunités, profitant des soucis matériels de tel particulier ou des propositions de telle dame de la famille. Une fratrie de la noblesse seconde vendit ainsi en 1203, «par nécessité», son *heredad* à Cañas, et la reine (du Portugal) Mencía, une Haro, céda aux mêmes moniales sa *villa* de Herrín de los Campos pour 10.000 maravédís en 1257²². Les sommes investies reflétaient l'importance des rentes de Cañas et de Vileña, qui consacrèrent respectivement près de 16.000 et 20.000 maravédís à ces opérations pour l'ensemble de la période, un budget moins éloigné qu'attendu de celui de Las Huelgas (25.000)²³. À l'inverse, elles révèlent les problèmes financiers précoces de Herce, qui investit au total moins de 1.300 maravédís. Le rythme de ces opérations constitue un bon indicateur de la santé économique de chacune des abbayes. Ainsi, pendant les années 1234-1246, Vileña cessa toute acquisition à un moment où elle n'avait plus de protecteur. À Herce, on observe une atonie similaire après 1264 et la disparition de son fondateur, Alfonso López de Haro.

Les fondateurs se réservèrent en outre le droit de racheter certaines des propriétés concernées. La comtesse Aldonza fit ainsi stipuler une clause *ad hoc* dans ses donations de

²⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., *El dominio del monasterio de San Millán*, op. cit., p. 68-80.

²¹ PÉREZ-EMBED, J., *El Cister en Castilla y León*, op. cit., p. 284.

²² Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), Clergé, c. 1023, n° 24 et c. 1024, n° 9.

²³ PÉREZ-EMBED, J., «El Cister femenino en Castilla y León», loc. cit., p. 782.

1171 et de 1174, dont on ne sait si elles furent exécutées²⁴. Alfonso López de Haro alla plus loin en imposant à l'abbesse de Herce de souscrire à un document qui autorisait a posteriori le rachat de la *villa* de Murillo de Calahorra. L'acte, réalisé en 1250, intervenait quatre années après qu'il lui en eut fait donation de plein droit. Le patron exerça effectivement ce droit avant 1263, ce qui explique peut-être l'ajout tardif, en 1261, d'une dernière *villa* au patrimoine des moniales²⁵. Ainsi, les *ricosombres*, pour des motifs personnels ou familiaux, possédaient la capacité de modifier à leur guise l'aspect et la localisation du temporel abbatial.

Contrairement à ce qu'indiquaient les chiffres de l'ensemble étudié par Javier Pérez-Embid, les domaines des cisterciennes se constituèrent donc très tôt, d'un seul bloc, grâce aux biens apportées par les fondateurs²⁶. Les domaines des cisterciennes existaient ainsi exclusivement grâce au patronage établi par les actes initiaux. Leur évolution reposait en outre sur le devenir de la relation avec les patrons, qui, lorsqu'elle fonctionnait, rendait inutile l'élaboration d'une stratégie fine de réinvestissement des revenus dans les biens fonciers. Leur rythme d'évolution se calquait plutôt sur l'histoire des lignages que sur les grands cycles économiques. L'éviction des Haro de la Bureba explique notamment la rupture du patronage de Vileña en 1234, et l'attitude hostile de Juan Alfonso I^{er} de Haro l'effacement de Herce après 1264. Vileña connut une reprise de son expansion grâce à l'arrivée de nouveaux patrons, les Rojas, en 1246, preuve qu'un tel lien était tout à fait indispensable à la prospérité des abbayes. Seul le domaine de Cañas connut au XIII^e siècle une expansion continue significative, grâce à la pérennité du patronage des Haro. Ce lien très exclusif entre ces institutios et un lignage les empêchaient par ailleurs de séduire d'autres secteurs de la société locale²⁷.

Renverser la perspective conduit à s'interroger sur les raisons qui poussèrent ces aristocrates à octroyer des donations initiales aussi importantes, réduisant d'autant leur richesse et celle de leur lignage. Les aristocrates pouvaient certes espérer d'importantes récompenses célestes ainsi que divers services de la part des monastères (droit de présentation de la supérieure, droit de sépulture et droit de gîte, notamment)²⁸. L'utilisation du temporel des cisterciennes comme des conservatoires d'une partie du patrimoine personnel des fondateurs, qui se soustrayait par ce moyen aux cycles des partages familiaux, pourrait fournir une explication plus matérielle. Les monastères privés de la péninsule Ibérique avaient été utilisés dans ce but depuis le VIII^e siècle²⁹. Le choix des communautés de cisterciennes, qui, au moment de leur implantation en Castille dans les années 1160-1180, n'entretenaient pas

²⁴ AHN, Clergé, c. 1023, n° 19 et 20.

²⁵ Archives de Herce (communauté des sœurs de Santo Domingo de la Calzada), n° 86. Une enquête réalisée peu avant 1400 prouve que la clause a joué (Archivo Catedralicio de Calahorra, n° 321). Nouvelle donation de 1261: double chirographique original des Archives Municipales de Herce.

²⁶ L'importance des stratégies d'achats relevée par J. Pérez-Embid tenait aux déformations induites par l'intégration de la documentation de Las Huelgas, disproportionnée comparée aux standards des monastères de cisterciennes, et constituant un cas particulier (PÉREZ-EMBED, J., «El Cister femenino en Castilla y León», *loc. cit.*, p. 764-765 et p. 776-787).

²⁷ BAURY, G., *Les religieuses de Castille*, *op. cit.*, p. 195-217.

²⁸ Le texte d'une charte octroyée à Herce par son patron, Juan Alfonso I^{er} de Haro, en 1268, donne un aperçu du contenu de cette relation, même s'il la décrit telle que les cisterciens souhaitaient l'imposer aux *ricosombres* castillans (Archives de Herce, n° 86). Pour une époque proche, le titre XV de la première *Partida* d'Alphonse X en donne une image plus fidèle, mais encore théorique et donc incomplète (*Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Real Academia de la Historia: Madrid, 1807, vol. 1, p. 399-410).

²⁹ ORLANDIS, J., «Los monasterios familiares en España durante la Alta Edad Media», *Anuario de historia del derecho español*, 26, 1956: 5-46, réimp. *Estudios sobre instituciones monásticas medievales*, Universidad de Navarra: Pampelune, 1971: 126-164, et LORING GARCÍA, M. I., «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval», *Studia historica. Historia medieval*, 5, 1987: 89-121.

de liens directs avec l'ordre cistercien, permettait de poursuivre cette pratique tout en donnant l'apparence d'une réception de la réforme grégorienne. Ainsi la fondation d'un monastère de cisterciennes peut-elle être considérée comme l'un des moyens de gestion et d'administration du patrimoine des aristocrates, selon les termes employés par Ignacio Álvarez Borge à propos de Villamayor de los Montes³⁰. Cela explique également pourquoi les patrons tinrent tant à conserver le contrôle des communautés de l'intérieur, en imposant la présence d'une *señora* ou en monopolisant l'attribution de la charge abbatiale³¹.

LE CHOIX EMPIRIQUE DES COMPOSANTES

Les règlements cisterciens primitifs prohibaient l'intégration au temporel monastique de certains types de propriétés, toutes celles qui produisaient des revenus seigneuriaux. Bien qu'ils aient été à nouveau formulés à la fin du XII^e et dans le premier tiers du XIII^e siècle par le Chapitre Général de Cîteaux, ils furent de plus en plus souvent transgressés à cette époque, en Castille peut-être plus qu'ailleurs. Les cisterciens continuèrent cependant d'en tenir compte jusqu'au milieu du XIII^e siècle, en évitant de multiplier et de systématiser les violations³². Les cisterciennes, en revanche, n'en firent aucun cas, et ce dès leurs origines.

Cette singularité s'explique par la manière dont leurs domaines s'étaient formés: fondés *ex nihilo* par la grande aristocratie castillane, ils avaient logiquement pris l'aspect des grandes propriétés laïques, connues notamment grâce à l'étude du patrimoine des Lara³³. Les *villas* en constituaient le noyau, la dotation initiale en comportant trois (Vileña et Herce) ou quatre (Cañas). Leur localisation à proximité du centre de pouvoir de leurs fondateurs (Nájera dans le cas de Cañas, les Cameros dans celui de Herce) semble l'indiquer, il s'agissait de leurs possessions les plus importantes. En ce qui concerne Vileña, ces *villas* formaient la totalité du patrimoine de la fondatrice, Urraca López de Haro, reine de León. Alphonse VIII les lui avait cédées en 1190 pour obtenir sa renonciation aux châteaux léonais qui constituaient son douaire³⁴. Il est probable que, comme elle, les fondateurs employaient généralement pour les moniales l'ensemble des biens reçus de la monarchie pour services rendus, et il s'agissait souvent de *villas*. Ces acquêts pouvaient être ainsi exclus du partage entre les descendants. Suivant une autre hypothèse évoquée à plusieurs reprises, les *ricoshombr*es utilisaient parfois ces fondations pour contraindre le souverain à transformer des cessions viagères en donations pleines et entières³⁵.

Or, à l'époque étudiée, les *villas*, peuplées de paysans dépendants, fournissaient d'abord à leurs propriétaires des revenus seigneuriaux. Les fondateurs ne tinrent pas compte des injonctions de l'ordre cistercien qui recommandait de ne pas accepter de tels biens. Ils cé-

³⁰ ÁLVAREZ BORGE, I., «Los dominios de un noble de la corte castellana en la primera mitad del siglo XIII. García Fernández de Villamayor», *Hispania. Revista Española de Historia*, 68, 230, sept-déc. 2008: 647-706 (en particulier p. 678).

³¹ BAURY, G., *Les religieuses de Castille*, op. cit., p. 219-241.

³² PÉREZ-EMBIID, J., *El Cister en Castilla y León*, op. cit, *passim*.

³³ SÁNCHEZ DE MORA, A., *Los Lara. Un linaje castellano de la plena Edad Media*, Diputación Provincial: Burgos, 2007 (d'après une thèse soutenue en 2003), p. 272-287.

³⁴ Texte transcrit dans le *Tumbo de Vileña* (1794), fol. 1 et 141, archives de Vileña conservées par la communauté des sœurs de San Felices de Burgos.

³⁵ PÉREZ-EMBIID, J., *El Cister en Castilla y León*, op. cit., p. 40-48, 272-278; ALFONSO ANTÓN, M. I., *La colonización cisterciense. Moreruela*, op. cit., p. 113-117.

dèrent d'ailleurs aux nouvelles communautés d'autres droits seigneuriaux, comme la série de cens pesant sur des maisons de Nájera qui formait le douaire de la comtesse Aldonza, et que celle-ci donna à Cañas en 1171³⁶. Ils offrirent également des moulins (pas moins de sept à Cañas), interdits par Cîteaux car réputés fournir des revenus dans le cadre de la seigneurie banale. Dans le contexte castillan, cependant, il n'est pas évident que les moniales purent jamais contraindre leurs dépendants à les utiliser. En revanche, les fondateurs s'abstinrent de transmettre aux communautés des rentes ecclésiastiques, à l'inverse de ce qui a été observé dans les monastères masculins³⁷. L'église paroissiale de la *villa* de Cañas, par exemple, relevait du monastère de San Millán de la Cogolla. Les transgressions passives des premiers temps se prolongèrent jusqu'à la fin du XIII^e siècle: les moniales continuèrent d'accepter tous types de donations, et en particulier celles comprenant les droits seigneuriaux. Cañas reçut ainsi trois nouvelles *villas* entre 1221 et 1257.

Les cisterciennes ne se bornèrent pas à recevoir des biens prohibés. Elles réalisèrent également des acquisitions qui ignoraient, sciemment ou non, la normative cistercienne. Ce n'était donc pas une particularité de Las Huelgas³⁸. En 1257, l'abbaye de Cañas investit notamment une grosse somme (10.000 maravedis) pour acquérir une nouvelle *villa*, Her-rín de los Campos; celle-ci se trouvant à près de 170 km du monastère, il s'agissait vraisemblablement d'une opération de complaisance pour tirer d'embarras une dame de la famille Haro, la reine Mencía. Le monastère se débarrassa d'ailleurs assez rapidement de cette possession encombrante³⁹. Les autres communautés s'intéressèrent également aux droits seigneuriaux, mais à une échelle inférieure: le monastère de Vileña procéda, pendant la période faste 1222-1234, à de nombreux achats de *solares* et d'*heredades* appartenant à des membres de la noblesse locale qui incluaient des droits seigneuriaux. En 1265, peu avant de connaître des difficultés, l'abbaye de Herce chercha également à acquérir des *collazos*, mais il s'agissait d'un temps où l'ordre cistercien avait déjà renoncé à ses interdits économiques. Comme Las Huelgas, en revanche, et contrairement à leurs confrères, les cisterciennes castillanes ne firent pas volontairement l'acquisition de rentes ecclésiastiques, se conformant en cela à la normative de leur ordre⁴⁰. Globalement, cependant, la stratégie d'accroissement du temporel ne s'embarrassait pas des impératifs de l'économie cistercienne.

Les acquisitions des moniales ne procédèrent pas non plus de choix réfléchis de productions agricoles, à l'inverse de nombre de leurs confrères. Certes, dans chacune des trois abbayes, un type de propriété revenait plus souvent qu'ailleurs: la vigne à Cañas, les terres céréalières dans le cas de Vileña, les vergers et les biens liés à l'élevage à Herce, qui avait notamment hérité de ses fondateurs un millier de brebis, une centaine de vaches et deux cents

³⁶ AHN, Clergé, c. 1023, n° 19.

³⁷ PÉREZ-EMBED, J., *El Cister en Castilla y León*, op. cit., p. 90-92.

³⁸ PÉREZ-EMBED, J., «El Cister femenino en Castilla y León», loc. cit., p. 791.

³⁹ AHN, Clergé, c. 1024, n° 9 (original de 1257). L'infant Pedro récupéra ces droits à une date indéterminée et les céda par testament à l'abbaye de Las Huelgas en 1319 (CASTRO GARRIDO, A., *Documentación de Las Huelgas (1307-1321)*, Garrido Garrido: Burgos, 1987, n° 361, p. 316-318).

⁴⁰ PÉREZ-EMBED, J., *El Cister en Castilla y León*, op. cit., p. 90-92; LIZOAIN GARRIDO, J. M., et GARCÍA GONZÁLEZ, J. J., *El monasterio de Las Huelgas*, op. cit., p. 249.

porcs. Dans les trois cas, l'explication tenait plus au déterminisme géographique qu'à des choix effectués au sein des communautés. Par facilité, parce qu'elles ne menaient pas une politique d'acquisition rigoureuse, les cisterciennes se procurèrent les biens qui étaient le plus souvent disponibles dans les endroits où elles étaient implantées, notamment dans les *villas* situées au cœur de leur domaine. En conséquence, leurs domaines reproduisaient les spécificités agricoles locales: celui de Vileña reflétait l'importance de la céréaliculture dans la Bureba, les nombreux vergers de fond de vallée et les pâturages de Herce correspondaient au paysage agricole des Cameros. Si à Cañas, la place de la vigne était déjà plus importante qu'ailleurs, c'est que la Haute Rioja et cette *villa* en particulier s'étaient spécialisées dans la viticulture dès le XI^e siècle⁴¹. Dans ce dernier domaine, le plus équilibré des trois, les moniales accordaient aussi une large place à la céréaliculture et pratiquaient l'élevage transhumant.

Il n'y eut donc pas d'accaparement par ces abbayes de types de production sélectionnés en fonction de leur productivité ou de leur conformité à des impératifs spirituels. Les choix furent dictés par le statut social des fondateurs et patrons ainsi que par les spécialisations agricoles locales⁴². Les domaines des cisterciennes prirent donc l'aspect des grands domaines seigneuriaux où les droits sur les hommes jouaient un rôle majeur⁴³.

UN MODE DE GESTION SEIGNEURIAL CLASSIQUE

La capacité des moines blancs à transformer le mode d'exploitation des propriétés qu'ils avaient reçues constituait un aspect essentiel de l'économie cistercienne. Leur volonté de privilégier le faire-valoir direct les amenaient à se différencier de l'économie seigneuriale. Beaucoup d'abbayes s'autorisaient l'acquisition de propriétés interdites parce qu'elles en transformaient immédiatement le fonctionnement et donc la nature. Ainsi, en Castille, les *villas* et certaines *heredades* furent systématiquement converties en granges et mises en valeur par des convers⁴⁴. Ces granges conservèrent durablement leur spécificité, même si, après la seconde moitié du XIII^e siècle, elles furent de plus en plus régulièrement mises en fermage. Cet objectif poussait en outre les cisterciens à remembrer les terroirs par une stratégie d'achats active et ciblée, comme le firent les moines de Chaalis autour de la grange de Vaulerent aux XII^e et XIII^e siècles⁴⁵.

Les cisterciennes de Cañas, Vileña et Herce ne prirent pourtant pas de telles mesures. Les *villas* du domaine initial ne subirent pas de transformations et jamais on ne les désigna comme des granges. Elles ne créèrent pas de *casas*, contrairement à leurs consœurs de Las Huelgas. Celles-ci avaient organisé la gestion de leur ample patrimoine en y implantant ces centres de gestion dans chaque zone de production importante. À leur tête, elles placèrent les convers qu'elles avaient à leur service, une trentaine de personnes qui se partageaient en-

41 FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA MAYORAL, M. C., «El viñedo en la Rioja durante el siglo XI», *Berceo*, 122, 1992: 61-77, en particulier p. 67.

42 BAURY, G., *Les religieuses de Castille*, op. cit., p. 228-237.

43 SÁNCHEZ DE MORA, A., *Los Lara*, op. cit., p. 259-287; ÁLVAREZ BORGE, I., «Los dominios de un noble de la corte castellana», loc. cit., p. 683-686; Martínez Sopena, P., *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Diputación provincial: Valladolid, 1985, p. 367-405.

44 ALFONSO ANTÓN, M. I., *La colonización cisterciense. Moreruela*, op. cit., p. 192; PÉREZ-EMBED, J., *El Císter en Castilla y León*, op. cit., p. 144-152.

45 HIGOUNET, C., *La grange de Vaulerent*, op. cit., p. 32-34.

tre tâches de gestion et travaux agricoles⁴⁶. Comme les autres cisterciennes de Castille et de Léon, ces abbayes moyennes ne parvinrent pas à recruter des convers⁴⁷. L'absence de véritable politique d'achats exclut par ailleurs la possibilité qu'elles aient mené un remembrement du terroir. Les abbayes étudiées ignoraient donc complètement le faire-valoir direct, ce qui surprend dans le cas de Cañas, fondée précocement dans l'histoire cistercienne, voire dans celui de Herce, fondée plus tardivement mais sous la stricte supervision de l'ordre cistercien.

Le mode d'administration des propriétés du domaine fut lui aussi dicté d'abord par les patrons, puis par la recherche de la solution la plus simple pour des communautés. Dans ce domaine comme dans les autres, elles ne cherchèrent jamais à élaborer une stratégie très rigoureuse. Les cisterciennes se déchargèrent en effet de ces tâches sur leurs chapelains, qui leur servirent fréquemment de notaires et de gestionnaires pendant la période de fondation. Or ceux-ci avaient auparavant exercé des fonctions similaires auprès des fondateurs. Il est probable qu'ils avaient aussi contribué à gérer les mêmes propriétés avant leur intégration dans les temporels monastiques. Il existe des indices d'une telle continuité dans les premières années de fonctionnement de Cañas. La charte correspondant à la donation octroyée par la comtesse Aldonza en 1171, dont plusieurs chiffres et noms de dépendants furent modifiés par la main qui avait rédigé le document, celle du chapelain Julianus, servit de document de gestion pendant quelques années⁴⁸. À Herce aussi, le document de 1268 évoqué précédemment suggère que, plus de vingt ans après la fondation, les propriétés cédées par les fondateurs continuaient d'être gérées directement par leur fils, qui se bornait à en reverser les rentes aux moniales⁴⁹. Cela explique les difficultés rencontrées ensuite par la communauté, lorsqu'elle se trouva en butte à l'hostilité de son patron.

Les abbesses eurent tendance, une fois les fondateurs disparus, à désigner, généralement parmi leurs chapelains, un intendant responsable de la totalité de la gestion du domaine. Appelé *mayordomo*, *merino* ou bien encore *criado*, il relevait directement de leur autorité et effectuait les choix économiques pour l'abbaye. Une telle situation comportait des risques, ces hommes à tout faire ayant tendance à abuser de leurs pouvoirs lorsque la surveillance de l'abbesse se relâchait. Ce fut par exemple le cas à Vileña en 1224 avec le *merino* de la reine, Domingo de Vesga, ou à Cañas entre 1298 et 1302, pendant une période de vacance de la fonction abbatiale, lorsque le *criado e merced* de la défunte abbesse, Juan Díaz, réalisa des fausses quittances à l'insu de la prieure⁵⁰.

Ces gestionnaires, peu familiers des modes de gestion cisterciens, choisirent les solutions les plus simples et les plus courantes parmi les grands propriétaires. Ils se préoccupaient avant tout de collecter les rentes seigneuriales auprès du notable local chargé de les centraliser, le *juez*, *merino*, ou *alcalde*. À partir de la fin des années 1230, ils commencèrent à affermer certaines propriétés à des particuliers, notamment des moulins, puis des blocs de biens regroupés dans certains lieux. La pratique devint de plus en plus fréquente à partir des années 1260-

⁴⁶ LIZOAIN GARRIDO, J. M., et GARCÍA GONZÁLEZ, J. J., *El monasterio de Las Huelgas*, op. cit., p. 260-262 et 377-383.

⁴⁷ PÉREZ-EMBED, J., «El Císter femenino», loc. cit. p. 791.

⁴⁸ AHN, Clergé, c. 1023, n° 19.

⁴⁹ Archives de Herce, n° 86.

⁵⁰ BAURY, G., «Patronage et gestion des domaines chez les cisterciennes castillanes. Les fausses quittances de Cañas (1298-1302)», *Cîteaux. Commentarii cistercienses*, 59, 3-4, 2008: 237-252.

1270, et les baux de plus en plus longs, jusqu'à atteindre une vingtaine d'années à la fin du siècle. Parce qu'il s'agissait de la fondation la plus tardive, l'abbaye de Herce fut la seule à faire participer à la gestion de son domaine son abbé-père désigné par le Chapitre Général de Cîteaux, le supérieur navarrais d'Iranzu. Elle se conformait ainsi aux règlements cisterciens, mais la relation avec un abbé situé dans un autre royaume, à près de 75 km de leur cloître, ne pouvait être que distante et leur compliquait la tâche plus qu'elle ne les soulageait⁵¹.

UNE ÉCONOMIE DU PATRONAGE ARISTOCRATIQUE

Les domaines des cisterciennes reflétaient ainsi ceux de leurs fondateurs, les *ricoshombr*es qui en avaient déterminé l'étendue et la composition. Ils s'en distinguaient seulement par leur stabilité. Sous certains aspects, l'économie des cisterciennes se rapprochait ainsi de celle de la grande aristocratie. Leur étude, confrontée à celle des patrimoines aristocratiques, peut permettre de mieux appréhender les fondements matériels de la puissance de ces élites, dont une partie des mécanismes demeure encore dans l'ombre⁵².

Par leurs choix économiques, dictés par la gestion empirique d'une situation que déterminait d'abord l'état de la relation avec les patrons, les cisterciennes ignorèrent complètement les règlements cisterciens. L'explication tient à l'incapacité de l'ordre cistercien à exercer son autorité dès les premiers moments de l'existence des abbayes de Cañas et de Vileña. Les moniales de ces deux abbayes, qui n'eurent guère de contacts avec les abbés cisterciens avant les années 1240, pouvaient ignorer la normative cistercienne. L'Ordre n'exerça sa pleine autorité que sur l'abbaye de Herce. Dans ce dernier cas, il parvint seulement à écarter le patron de son institution, à la fin des années 1260, et à imposer la participation théorique de l'abbé-père cistercien à la gestion, ce qui généra de nouvelles contraintes économiques. L'économie des cisterciennes ne ressemblait donc ni à l'économie cistercienne, ni même à l'économie des cisterciens.

Bien qu'elles eussent bénéficié d'un patrimoine initial comparable, les trois abbayes étudiées connurent des fortunes diverses. L'abbaye de Cañas se distingua par une prospérité durable jusqu'au XIV^e siècle. Vileña connut une crise après 1234, et l'arrivée en 1246 de nouveaux protecteurs issus d'une famille d'une noblesse de second plan, les Rojas, marqua une forme de déchéance en terme de prestige social et de moyens financiers. Herce, enfin, dut faire face à des difficultés matérielles dès les années 1270. La mauvaise conjoncture économique subie par l'ensemble du royaume de Castille à partir du milieu du XIII^e siècle ne suffit pas à expliquer ces évolutions opposées, qui se durent d'abord à l'évolution de l'attitude des patrons. Au soutien continu apporté par les Haro à Cañas jusqu'à l'extinction de leur branche principale en 1322 s'opposa leur éloignement de Vileña à partir de 1234. À Herce, les problèmes se durent à l'hostilité du fils des fondateurs, Juan Alfonso I^{er} de Haro, conséquence de la perte de son droit de présentation de l'abbesse en 1268. Ainsi l'économie des cisterciennes doit-elle être considérée avant tout comme l'économie du patronage aristocratique.

⁵¹ BAURY, G., *Les cisterciennes de Castille*, op. cit., p. 243-268.

⁵² SÁNCHEZ DE MORA, A., *Los Lara*, op. cit., p. 259-287; Álvarez Borge, I., «Los dominios de un noble de la corte castellana», loc. cit., p. 675-678.

EL ENTORNO FAMILIAR Y MONÁSTICO DE INÉS DE AYALA¹

Isabel Beceiro Pita

Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CSIC)

Resumen

Este estudio trata sobre Inés de Ayala, miembro de la oligarquía toledana en la segunda mitad del siglo XIV. Analiza las conexiones entre sus medios de fortuna, sus vínculos familiares y su apoyo a las órdenes mendicantes. Los datos proporcionados por una relación de deudas, su testamento y su codicilo ponen de relieve su vinculación a Santo Domingo el Real de Toledo enlazando con el fervor dominico de su linaje, y en el segundo lugar, el apoyo a la orden agustina, ligada a su marido. Esta misma documentación muestra, además, su apego a las religiosas de la familia y algunos nietos pequeños. Al mismo tiempo, se pueden advertir tensiones con otros nietos de mayor edad, surgidas de las disputas por la herencia.

Abstract

This study is about Inés of Ayala, belonging to the toledan nobility in the second half of the fourteenth century. It analyzes the relationship among her fortune, her family bonds and her support to the mendicant orders. Starting from the debts, the last will and the codicil, it links the ties with the monastery of Santo Domingo el Real, according to the lineage tradition, but also with the Augustinian order, connected with her husband. Besides, it points out her attachment to the nuns of her family and her very little grand-children, and in the opposite hand, the problems with other elder grandsons and granddaughters, because of the controversies for the inheritance.

¹ Este trabajo se inserta en el proyecto de investigación "Legitimación del poder, corrientes religiosas y prácticas de piedad en la Corona de Castilla, siglos XII-XV", financiado por la DIGYCIT (referencia HAR2008-04696/ HIST), cuya responsable principal es Isabel Beceiro Pita.

La figura de Inés de Ayala, hermana del bien conocido canciller, apenas ha sido objeto de atención específica. Es cierto que Balbina Núñez Caviro ha trazado su biografía, enlazándola con sus antecedentes genealógicos y los de su marido, Diego Gómez de Toledo². Sin embargo, considero de interés volver sobre este personaje, ya que sus avatares resultan muy representativos del auge de la nobleza urbana en el siglo XIV y expresan las conexiones de ese grupo con sus consanguíneos y, al mismo tiempo, con las órdenes mendicantes.

Para ello hay que partir de la formación del patrimonio de esta señora y su cónyuge. Los antecesores de ambos se habían encumbrado combinando la compra de tierras y derechos señoriales con el servicio continuado a los monarcas y a la familia regia. Los dos linajes ocuparon puestos destacados en la administración central y territorial, sobre todo, desde principios de ese siglo y, en el enfrentamiento entre Pedro I y Enrique de Trastámara, abandonan la causa del soberano por la del pretendiente.

Evidentemente, la proximidad de los Ayala a la monarquía fue mucho más antigua, intensa y reiterada. Desde que Fernando III nombra a Pero López preceptor de su hijo Manuel, habían estado vinculados al infante y a su hijo don Juan. Otro Pero López, abuelo de esta señora, fue adelantado de Murcia por Alfonso XI. Es quien arraiga en tierras toledanas, por su matrimonio con Sancha Fernández Barroso. Fernán Pérez, el padre de Inés, ocupa militarmente las tierras murcianas en la guerra que da el acceso al trono a los Trastámara. Con él, deja el linaje de ser de escuderos para entrar en el círculo de los ricos hombres³.

Aún cuando tienen también una marcada presencia en la corte, el marco de actuación de los Gómez de Toledo se sitúa en un ámbito predominantemente local. Entre ellos destacan Fernand Gómez, y Gutierre Fernández, abuelo y tío respectivos de Diego. El primero había sido camarero mayor de Fernando IV, notario mayor de Toledo, y embajador de este rey en Granada. Por su parte, el segundo fue adelantado mayor de Galicia, alcalde y alguacil mayor de Talavera, alcalde mayor de Toledo, repostero mayor del rey y copero mayor de la reina doña Blanca, hasta su caída en desgracia y ejecución, en 1360. El marido de doña Inés recibe de Pedro I los señoríos de Casarrubios del Monte y Arroyomolinos y la jurisdicción de Valdepusa, además de suceder a sus parientes en sus cargos toledanos. Quizás por los ataques regios a su familia, cambia de bando en 1366, y hace entrar al pretendiente don Enrique en Toledo, obteniendo de él la confirmación de sus bienes⁴. Probablemente la entrega del núcleo urbano y su alcázar tuvo lugar antes del 8 de mayo, ya que en esa fecha es agraciado, además, con todo lo que había pertenecido a su tío Gutierre Fernández, incluyendo los derechos sobre la madera de Ribadeo, que más tarde serían cambiados por 14.000 maravedís de juro de heredad, al ser concedida la villa a Pierre de Vilaines⁵.

LA TRAYECTORIA DE DOÑA INÉS DURANTE SU VIUDEDAD

Tras la muerte de Diego Gómez, Enrique II confirma a Inés de Ayala y a sus hijos, el 12 de diciembre de 1374, las mercedes y donaciones que habían otorgado los reyes a este caba-

² NÚÑEZ CAVIRO, BALBINA, "Doña Inés de Ayala", *Toletum*, n° 47, (2002), pp. 104-139.

³ DACOSTA, ARSENIO, *El Libro del linaje de los señores de Ayala y otros textos genealógicos*, Univ. del País Vasco, Bilbao, 2007, pp. 108-112.

⁴ J. MOLÉNAT, JEAN-PIERRE, *Campagnes et monts. de Tolède du XII^e au XV^e siècle*, Casa de Velázquez. Madrid, 1997, pp. 171 y 333.

⁵ CAÑAS GÁLVEZ, FRANCISCO DE PAULA, *Colección diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo. Documentos reales, I, 1249-1473*, Sillex, Madrid, 2010, docs. n° 18 y 23, pp. 54-55 y 61-63.

llero⁶, Es más, el 4 de mayo de 1375, le da el monopolio de la venta de paños en la alcaicería de Toledo, ya que esta señora había dicho al rey «que ella quiere fazer e faze alcaýçería e tiendas do se venda los paños de color y en Toledo, e otrosí mesones en que posen los mercaderes que truxieren paños a vender y a Toledo. la qual alcaýçería e mesones fasen en el adarve de la cadena ques de la dicha doña Inés y en Toledo en el dicho adarve, e pedionos merçet que mandasemos que todos los traperos et mercaderes e otras personas qualesquier que sean tenudos de vender los paños de color que touyeren de vender asy por pieças como por varas en la dicha alcaýçería que se fase en el dicho adarve como dicho es et no en otra parte, et nos por faser bien e merçet a la dicha doña Ynes». El motivo expreso de la concesión es gratificar los servicios realizados por Diego Gómez, en su viuda, favorecer el desarrollo comercial en la ciudad y hacer posible el incremento de rentas de la Corona derivados del mismo «por muchos seruyçios e leales e buenos quel dicho Diego Gómez nos fizo, et otrosy por quanto es nuestro seruyçio e sera e onrra de Toledo por quanto no ay alcaýçería apartada para vender los paños, et otrosy por quales derechos de las nuestras rentas sean guardados e non se encubran, tovymoslo por bien [...]»⁷. En parte, puede incluirse esta merced entre las medidas de la monarquía cuyo fin es impulsar la actividad económica en tierras toledanas y recuperar así la pérdida demográfica, y que, posteriormente, tuvieron su mejor ejemplo en el establecimiento de dos ferias por Enrique III. Sin embargo, la efectividad práctica de todas ellas fue muy escasa⁸.

En el caso de esta alcaicería, situada «enlas quatro calles»⁹, no debió de reportar a doña Inés unos beneficios muy elevados, puesto que, como se verá, las deudas contraídas por ella obligan a su principal heredera a poner en almoneda el resto de los bienes recibidos¹⁰. Además, el anejo monopolio de venta despertó el malestar de otros vecinos y de las autoridades locales, debido a las restricciones que acarreaba al libre comercio. El incumplimiento de esta norma es la causa principal de las sucesivas confirmaciones solicitadas a Enrique III y Juan II por esta señora y luego por su hija, la priora Teresa de Ayala, y el convento de Santo Domingo el Real de Toledo, legatarios del establecimiento. Las actitudes de resistencia quedan puesta de manifiesto en las cartas regias expedidas a partir de 1405, y dirigidas a los alcaldes, alguacil y oficiales del núcleo urbano para que procedan contra los infractores y hagan caer sobre ellos todo el peso de la ley: «et agora dize que la dicha mj carta de preuillejo que les es quebrantada por vos et que ge la non queredes guardar njn

6 *Ibid.*, doc. n.º 24, pp. 62-63. La nómina de vástagos de la pareja incluida en este privilegio arroja importantes discrepancias sobre otras fuentes. Se cita aquí a Pero Suárez, Ferrando, Theresa Vázquez, Sancha Ferrandes, Aldonça y Mayor. Ferrando no es mencionado en los relatos genealógicos, y, por la partición de bienes de 1395, se sabe que en esa fecha había muerto sin descendencia. En cambio, se omite a Mencía, constatada ampliamente como hija del matrimonio.

7 *Ibid.*, doc. n.º 25, pp. 64-65

8 IZQUIERDO BENITO, RICARDO, «Repercusiones de una crisis y medidas para superarlas. Toledo en el siglo XIV», *En la España medieval*, V, Madrid, (1986), p. 529.

9 Así se indica su emplazamiento, de forma reiterada, en la documentación de la testamentaria. Archivo de Santo Domingo el Real de Toledo (en adelante ASDRT), doc. 349. El «Libro de las Medidas del Monasterio», redactado en 1460, pone de manifiesto la existencia de dos alcaicerías paralelas en la ciudad, la «de los pannos», en la collación de San Pedro de las Cuatro Calles, y la vieja, en la calle de los orfebres. PASSINI, JEAN, *Casas y casas principales urbanas. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, p. 189. Véase también MOLÉNAT, JEAN-PIERRE, «L'urbanisme à Tolède aux XIV^{ème} et XV^{ème} siècles, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI* (II), *En la España medieval*, 7, (1985), pp. 1105-1177, y PASSINI, JEAN, «Algunos aspectos del espacio doméstico medieval en la ciudad de Toledo», en BEATRIZ ARIZAGA BOLUMBURU y JESÚS SOLÓRZANO TELECHEA, *El espacio urbano en la época medieval: Nájera. Encuentros internacionales del medioevo*, (Nájera, 26-29 de julio 2005), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño 2006, pp. 245-272.

conplir et que al tiempo e sazón que se fazen las ferias en esa dicha çibdat cada vn año que saacan los dichos paños e venden fuera de la dicha alcaycería e meson e que se an fecho e se fazen otras muchas vendidas encubiertas en la dicha çibdat de los dichos paños [...] e maguer que las tales personas que así venden los dichos paños son enplazadas ante vos, los dichos alcaldes, et vos es pedido que proçedades contra ellos a las penas xontenidas en el dicho preujllejo que las tales personas que piden traslado e plazo et que traen sus luengas e malicias en tal manera que non pueden alcançar nñn alcançan cunplmjento de derecho [...]» A primera vista, el problema parece residir en la contradicción que se establece entre las libertades para los intercambios que comporta la actividad ferial y las restricciones a la venta de tejidos, que quedan fuera de este régimen de funcionamiento. Sin embargo, una nueva confirmación, de 1414, no pone el acento en hechos relativos a estas celebraciones, sino en una cuestión ya expuesta en 1405: las ventas encubiertas al margen del citado monopolio, pero también del pago de la alcabala regia¹¹.

De cualquier forma, todo hace pensar que en los años finales del siglo XIV se instaura un clima de tensión, al que no fue ajena doña Inés, que mandó derribar la torre de Teresa Vázquez para la expansión de su establecimiento. La agraviada podría ser la nieta de esta señora, hija del difunto Pero Suárez y mujer de Fernán Álvarez de Toledo, lo que, de ser así, añadiría un motivo más de fricción al enfrentamiento familiar que mantenía Inés de Ayala con los señores de Valdecorneja. La indemnización reclamada en 1404 asciende a 3.000 maravedís por el derribo, más lo que debe calcularse por los daños sobrevenidos en adelante¹².

En 1395 divide doña Inés entre su descendencia sus bienes propios y los de su difunto marido. En realidad, esta decisión solo concierne a las hijas, Sancha, Teresa, Mencía y Aldonza, y tiene lugar cuando todas ellas han alcanzado la mayoría de edad¹³. Los dos varones han fallecido, Ferrand Peres, sin descendencia, y el mayor, Pero Suáres, en la contienda con Portugal, cerca de Trancoso, dejando dos hijas, Teresa e Inés, y Gutierre, el futuro sucesor, que murió durante su mocedad. El primogénito ya había recibido su parte y, en reconocimiento a tal condición, había sido agraciado con el señorío de Casarrubios del Monte, donado por Pedro I a Diego Gómez de Toledo.

El reparto cuenta con la presencia de los cónyuges de Mayor, y Aldonza, García Fernández de Córdoba, hijo de Lope Gutiérrez, alcalde mayor de Córdoba, y Per Afán de Ribera, respectivamente, y de la viuda Mencía¹⁴. En cambio, Sancha está representada por un

¹⁰ ASDRT, doc. 336.

¹¹ 2 de junio de 1405 y 17 de febrero de 1414. CAÑAS GÁLVEZ, FRANCISCO DE PAULA, *opus cit.*, doc. nº 61, pp. 129-131, y doc. nº 102, pp. 157-159. La primera confirmación tras la merced es del 18 de septiembre de 1401. *Id.*, doc. 61, pp. 112-113.

¹² «Prior señor la demanda que tengo contra Ynes de Ayala y querella que tengo della es que puede auer syete e ocho años poco mas o menos tiempo que tenjendo yo una torre de dos sobrados de vnas casas que yo he aqui en Toledo çerca dela su alcaçería que mela mando derribar como ella sabe por lo qual me vjno daño y menoscabo alas dichas mys casas [...]» La carta, sin día, mes ni lugar, está dirigida implícitamente a doña Teresa de Ayala, priora del convento de Santo Domingo el Real y heredera de la alcaicería. ASDRT, doc. nº 137.

¹³ 13 de junio de 1395. Está inserto en un traslado, a petición de Teresa de Ayala, del 20 de mayo de 1409. ASDRT, doc. 1178.2

¹⁴ Muy probablemente, el enlace de Aldonza había tenido lugar en ese mismo año. Anteriormente estuvo casada con Fernán Carrillo, atestiguado como alcalde mayor de Toledo en 1378 y 1385, mientras que Per Afán lo había hecho con María Rodríguez Mariño, hija de Gonzalo Mariño y nieta del ayo de Enrique II, Ruy González Mariño. SÁNCHEZ SAUS, RAFAEL, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, universidad de Cádiz, 1989, p. 379.

poder de su consorte «mosen Gautier Blunt», camarero mayor del duque de Guyena y Lancaster, que se incorpora al acta notarial¹⁵. Está otorgado a doña Inés y contiene la aceptación de la herencia por el caballero inglés y su esposa, en los términos que fije la madre de ésta

Las asignaciones conjugan las cantidades en metálico con los bienes inmuebles y raíces, con un claro predominio de las propiedades urbanas. Las propiedades territoriales no llevan anejas la jurisdicción y el señorío pleno, salvo las de Malpica y Valdepusa, Pero es que la pareja conyugal solo poseía en estos dos lugares y en Casarrubios el dominio señorial, procedente de concesiones regias obtenidas a mediados del siglo XIV, una época en la que este tipo de mercedes son muy escasas, en comparación con lo que ocurrirá en el período posterior¹⁶.

Por lo demás, la partición de bienes se mueve dentro de un criterio básicamente igualitario. Ciertamente, se ha consagrado con anterioridad la primacía de la línea agnática, encarnada por Pero Suárez, pero ello no implica un claro desequilibrio para los segundones ni se producen las acusadas diferencias entre ellos que suelen observarse en los años centrales del siglo XV. La tendencia que se instaura entonces a la conversión de la herencia femenina a una suma de dinero únicamente queda apuntada en la entrega de 93.000 maravedís para las hermanas que no han entrado en religión, pero van acompañadas de diversas posesiones. Sancha recibe las casas edificadas por doña Inés en Toledo, las que llaman del vicario, las que pertenecieron a García Alfonso de Ajofrín, también en la ciudad y Villaminaya, con sus términos y las edificaciones adquiridas allí por Diego Gómez. Previamente había vendido su parte a su hermana Mencía.

A Mencía se le dan los montes de la greda de Magán, las tierras de labor en ese lugar, la heredad de la Torre de Esteban Hambran, 2.000 maravedís que doña Inés tiene en los derechos de la puerta de la Bisagra y otros bienes cerca de Zocodover. Por su parte, Mayor pasa a poseer unas casas en Toledo, las heredades adquiridas en Sonseca, Castalgordo y Pareja, y en los términos de las dos primeras localidades, además de 6.000 maravedís de los 14.000 que doña Inés tiene situados en las rentas del almojarifazgo de Sevilla.

Como se ha dicho, Teresa, la religiosa y madre de la entonces priora de Santo Domingo el Real, María de Ayala, es la única que recibe exclusivamente propiedades territoriales. Con toda probabilidad, esta diferencia reside en que el fin último de su legado es el engrandecimiento del monasterio, en lo que coincidían el proyecto personal de la madre y la hija. Sea como fuere, pasa a disponer de todas las posesiones de sus padres en Talavera y su término, que comprenden casas mayores, viviendas de alquiler, tiendas, bodegas, tinajas, huertas y olivares, a lo que hay que añadir las pertenencias en Olías, Móstoles y sus términos, para recompensarle de la pérdida de su parte en Malpica, proveniente de su tío paterno Gutierre Gómes, maestre de la orden militar de San Juan.

Aparentemente, el legado de Aldonza rompe el equilibrio entre las hermanas. Sin embargo, esta impresión se diluye si se tiene en cuenta que, muy probable, está incluida aquí

¹⁵ Fue suscrito en Casarrubios, el 5 de junio de 1395.

¹⁶ Hay que recordar que se trata de donaciones realizadas por Pedro I, Casarrubios en 1352 y el conjunto de Malpica y Valdepusa en 1397. Los monarcas posteriores se limitan a ratificar estas mercedes y sus nuevas cesiones se refieren siempre a rentas y privilegios.

¹⁷ LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL, "De Per Afán a Catalina de Ribera, "Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)", *En la España medieval*, 4 (1984). Estudios dedicados a Ángel Ferrari Núñez, 1, pp. 451 y 455-456)

la dote de su segundo enlace. Recibe el señorío y la casa fuerte de Malpica, Valdepusa, el Corralejo, sus molinos y su término, las cuantiosas pertenencias familiares en las dos primeras localidades y en toda la orilla del Tajo, lo que comprende también los lugares, jurisdicción y territorio de Hornaguera, Navalморal, Chozas y Bernuy, y la barca de este último. Coincide esencialmente con lo expuesto por M. A. Ladero sobre la aportación de esta señora a su matrimonio con el notario mayor de Andalucía, salvo las casas principales de la collación toledana de San Vicente y mil florines, que podrían equivaler a los 93.000 maravedís ya mencionados¹⁷.

En sus últimos años, Inés de Ayala se inserta decididamente en el círculo de la monarquía, como lo muestra su nombramiento como aya de la infanta María, poco después del nacimiento de ésta, el 14 de noviembre de 1401¹⁸. Tal vez la elección regia estuviera motivada, en principio, por la creciente influencia de Teresa de Ayala durante el reinado de Enrique III y la regencia de Juan II. Se ve favorecida por el apoyo que siempre dispensó Catalina de Lancaster a los de su mismo linaje, los emparentados con Pedro I, entre los que se encontraba esta religiosa dominica, que había tenido una hija con el rey antes de tomar el velo¹⁹. Pero, al mismo tiempo, continúa una tradición familiar de servicio a los miembros femeninos de la familia real, que tiene sus antecedentes tanto en los Ayala como en los Gómez de Toledo²⁰. A su vez, los consejos y favores prestados por Teresa a los monarcas y la presencia de su madre en la corte debieron de contribuir al ascenso de allegadas y afines: en abril de 1401, Teresa Vázquez, nieta de esta dama, entra en la casa de la reina como doncella, asignándosele el 15 de septiembre la habitual ración de 12 maravedís al año. Mayor, otra de las hijas, está constatada en el oficio de camarera desde 1403, y su marido fue copero mayor de la soberana, al menos, a partir de 1404. Probablemente ya figuraba en el séquito de doña Catalina en 1402, a juzgar por una carta suya en la que informa de los pormenores de una visita regia a Toledo, probablemente para el juramento de infanta como primogénita, y en la que también participan en la comitiva Aldonza, Sancha y Cons-tanza, que puede ser identificada con una hija de la anterior²¹.

El fallecimiento de doña Inés tuvo lugar unos cinco meses después de la redacción de su codicilo, el 3 de junio de 1403²², otorgado en Santa María de Nieva, el convento fundado y protegido por doña Catalina, al que deja su cuerpo en depósito hasta ser trasladado al convento dominico toledano donde entonces era priora su hija. El lugar constituía una etapa habitual para Enrique III en sus viajes entre Segovia y Valladolid. La hermana del can-

¹⁸ Quizás por la falta de noticias sobre la Casa de la infanta durante sus dos primeros años, no es recogida esta actuación de doña Inés en otros estudios. Ana Echevarría da como aya de la infanta a Juana de Zúñiga, esposa de Fernando López de Estúñiga, alcaide del castillo de Burgos, que sería sustituida más tarde por su hija Mencía, mientras que María Narbona cita únicamente a esta última. ECHEVARRÍA URSUAGA, ANA, *Catalina de Lancaster*, Nerea, Madrid, 2002, p. 84, y NARBONA CÁRCELES, MARÍA, "Noblas donas. Mujeres nobles en la casa de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)", *STVDIA. Revista de Humanidades*, 15, (2009), p. 96.

¹⁹ GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a Estela; LAS HERAS, ISABEL J. y FORTÉZA, PATRICIA, "Espacios de poder femenino en la Castilla bajomedieval. El caso del linaje de los Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, vol. 82, (2008), pp. 99-122.

²⁰ El ejemplo más directo es el de Teresa Vázquez, abuela de Diego Gómez y aya de Pedro I, cuyos buenos servicios son evocados por este soberano en la concesión de Valdepusa a su nieto. MOLENAT, JEAN-PIERRE, *Campaigns et monts. de Tolède...*, p. 333.

²¹ El nombramiento de Teresa es del 1 de abril. En cuanto a la misiva de Mayor de Ayala, Francisco Cañas piensa que la destinataria podría ser su hermana Teresa y que, teniendo en cuenta las estancias regias en la ciudad, podría datarse entre enero y febrero de 2002. CAÑAS GÁLVEZ, FRANCISCO DE PAULA. *Opus cit.*, doc. n.º 60, p. 112 y doc. n.º 63, pp. 114-115..

²² ASDRT, Doc. n.º 349.

ciller pudo haber acudido allí a primeros de abril, integrando la comitiva regia²³, y verse obligada a detenerse por enfermedad, pues entre sus mandas figura una de 1.000 maravedís para «maestre Alfonso físico dela reyna» Previamente, el 20 de febrero de 1398, había redactado testamento nombrando heredera universal a su hija Teresa, que en seguida tuvo que hacer frente a numerosas reclamaciones y demandas de acreedores.

LAS DEUDAS Y MANDAS DE ESTA SEÑORA

La imagen que nos ha dejado la documentación sobre el quehacer privado de Inés de Ayala en sus últimos años es la de sus impagos y querellas familiares, que se tradujeron en varias reclamaciones judiciales. Procede, en lo esencial, de la relación de gastos de 1398, el codicilo y la testamentaria y arroja un primer interrogante al que solo se pueden dar respuestas parciales ¿Hasta qué punto presenta una situación excepcional o bien refleja unas dificultades económicas generalizadas en la nobleza urbana durante el tránsito entre los siglos XIV y XV que ha dejado escasas huellas en otros casos?

El análisis pormenorizado de estos datos requeriría un extenso estudio que excede, en mucho, estas limitadas páginas Por ello, me centraré en aquellos aspectos objeto de este estudio, los indicadores de los vínculos con los allegados, el entorno doméstico y el monástico, tomando como fuente la nómina de 1398 y los legados incluidos en sus últimas voluntades.

La citada lista se reduce únicamente a un folio²⁴, Sin embargo, posee un gran interés por la escasez de este tipo de información en el ámbito de la nobleza laica. Y es que, por lo general, este capítulo de su hacienda solo se considera digno de ser registrado y conservado en los señoríos que se transmiten a lo largo de generaciones por línea agnática, en contraposición a los ingresos. De hecho, también existe este apartado en el inventario realizado ese mismo año de los bienes dejados por Fernán Álvarez de Toledo, segundo señor de Oropesa. Fue realizado por orden de su viuda, Elvira de Ayala, sobrina del objeto de este trabajo, al hacerse cargo de la tutela y curaduría de sus hijos²⁵. Como el que se ofrece a continuación, presenta un claro predominio de los impagos a particulares, lo que indica el todavía escaso desarrollo del aparato organizativo señorial durante ese período. A finales del siglo XV y comienzos del XVI, los *Libros de descargos*, elaborados tras el fallecimiento de los grandes magnates, recogen un cuantioso volumen de salarios no satisfechos, dádivas prometidas y no realizadas, agravios, tomas e intromisiones contra el derecho de concejos, iglesias y monasterios, que se examinan cuidadosamente para ver si son justificadas y conformes al de-

²³ No hay constancia documental del paso del monarca por Nieva durante aquellos días, pero sí de la estancia en Segovia durante el mes de marzo y de su marcha a Valladolid a primeros de abril, adonde llega el día 14. Veas ARTESEROS, FRANCISCO, *Itinerario de Enrique III*, universidad de Murcia, 2003, p. 118.

²⁴ ASRDT, Doc. 889. Según el catálogo informatizado de los fondos monásticos, se trata de un documento de tres folios, con interesantísimos datos relativos a la cultura libraria y material, Lamentablemente, se ha producido un error de catalogación. Dos folios pertenecen, en realidad, a un inventario de bienes de la década de 1460, no identificado. Son, precisamente, los que contienen esas noticias, que hubieran supuesto un importante avance en nuestros conocimientos sobre esas materias de haberse podido adscribir a los años finales del siglo XIV,

²⁵ FRANCO SILVA, ALFONSO, "Oropesa. El nacimiento de un señorío toledano a fines del siglo XIV", publicado en la recopilación de artículos de este autor *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. XIV-XV)*, universidad de Cádiz, 1996, pp. 145-154,

recho. El sucesor va cumpliendo con estas obligaciones y contrayendo nuevos cargos que se presentarán, a su vez, al heredero, en una cadena ininterrumpida, que pone de manifiesto la incapacidad de los recursos del estado señorial para subvenir a la complicada maquinaria territorial, hacendística, jurídico-policial y cancelleresca necesaria para su mantenimiento, costear las redes de clientes y vasallos y mantener el papel de sus titulares como modelo de religiosidad y padre-protector de sus súbditos, a semejanza de la monarquía, aunque en menor escala²⁶.

Más allá de estas comparaciones, que anticipan el complejo futuro de los grandes dominios laicos, las deudas de doña Inés hasta 1398 son las siguientes:

«Estas son las debdas que yo doña Ynes de Ayala deuo fasta en fin del mes de febrero del año de mill CCCXC ocho años
 A Ruy Lopes dela Palanca d[e]lās quadras- IU cc
 Item a Mencía Ferrandes muger que fue de Iohan RRodrigues de Torqu]emada de almadraques – DC
 Item a La muger de Iohan Rodrigues alcalde mi criada [tachada esta línea por entero, lo que hace imposible conocer la cifra]
 Item deuo le mas por su abuela- DC [también tachada esta línea]
 Item al capellan [arriba=mayor] dela capilla del rey don Enrrique- CC
 A Garcia Lopes su criado- CC
 A ffray Gil escriuano- CIXXV
 A Mencia Ferrandes beata- LX
 Al conuento delos frayres de Sant Pablo de Toledo- IU
 Al asemilero que fue conmigo otra bes a Seuilla dos fanegas de trigo- LX
 A soror Teresa de Castro enel monasterio de Santo Domingo el Real vna taca de plata- IU
 A soror María Sanches de Meneses enel dicho monasterio- VU
 A Aluar Gonzales delas Rruelas vecino de Toledo- IUCCC
 A doña Teresa de Gusman- IUCCLX [tachada esta línea a partir de a]
 A los ffrayres de Sant Agostin de Toledo- IUD [tachada esta línea de la misma forma que la anterior]
 A Ynes Alffon»

Las entradas mayoritarias son las que remiten a las conexiones con los mendicantes. Pero, al menos en este período, no se advierte ninguna especificidad de tipo religioso que justifique la opción de un individuo o linaje por una orden determinada. Todo parece indicar que responde, más bien, a una tradición anterior, proveniente de los antepasados, del parentesco ficticio o de los círculos de vasallaje en los que se integran. Así, los Gómez de Toledo debieron de estar ligados a los agustinos y los 1500 maravedís destinados a ellos podrían proceder de compromisos contraídos por el difunto marido de doña Inés y satisfechos poco antes de 1398, a juzgar por la tachadura que aparece en el documento. En 1370, Diego Gómez manifiesta su intención de realizar donativos al convento toledano, a cambio de sufragios por su alma en Santa Úrsula, el monasterio femenino de la orden²⁷.

²⁶ Para la organización de los estados señoriales y las modalidades de los “descargos”, véase BECEIRO PITA, ISABEL, *El condado de Benavente en el siglo XV*, ayuntamiento de Benavente, 1998, pp. 235-305.

²⁷ El 26 de febrero de 1370, fray Francisco de Burgos, prior de San Agustín de Toledo, y fray Juan de Ocaña, provincial de la orden de San Agustín, presentan un poder de fray Antón de Castriello y Juan de la Piedra, para que el primero pudiese recibir cualquier bien otorgado por Diego Gómez en la ciudad. ASDRT, Doc. n.º 594.

Con toda probabilidad, estas ofrendas se tradujeron en la cesión en 1374 de unas casas que su mujer y él poseían cerca de la puerta del Cambrón y que, según Sixto Ramón Parro, fueron destinadas a la fundación de un colegio para la enseñanza de artes y teología²⁸. Como otros señores, el alcalde mayor de Toledo comenzó a edificar un convento de la orden agustina en su villa de Casarrubios que contendría su sepultura y la de sus sucesores en el dominio de la villa. Sin embargo, el retraso en las obras hace que finalmente sea enterrado en la iglesia toledana de San Antolín²⁹. Por este motivo, doña Inés distingue a este templo en su testamento, legándole 1000 maravedís, además de otros 500 para las tareas de construcción y reparación. Pero no olvida la vinculación marital a los agustinos, por lo que deja también esta última cantidad a su centro toledano, con el fin de que se confeccione un relicario que habría de contener el dedo del santo titular y una renta de 2.940 maravedís para las capellanías conventuales de San Antolín, que habría fundado la pareja³⁰.

Por lo que respecta a los Ayala, su adscripción a los dominicos debe de provenir de la mantenida por los monarcas a partir de Sancho IV y, sobre todo, por don Juan Manuel, con quienes estaba relacionado el linaje a través del desempeño de cargos en la administración y la Casa regia y el vasallaje hacia este magnate³¹.

El apoyo de doña Inés a los predicadores queda de manifiesto, fundamentalmente, en su testamento, donde declara haber labrado y reedificado el convento femenino de Toledo. Está en la misma línea que el de su padre, fundador del monasterio de Quejana, y que llega a ingresar en Santo Domingo de Vitoria, tras retirarse de la vida pública. Enlaza, a la vez, con las tradiciones piadosas del grupo familiar de su marido y de sus propios antepasados toledanos, ya que la creación de Santo Domingo el Real se debe a una pariente de ambos, Inés García de Meneses³². Al mismo tiempo, es inseparable de la predilección de esta dama por su hija Teresa, pues en su última voluntad ordena ser enterrada en ese monasterio, con el hábito de la orden y cerca de la sepultura de ella.

Pero las deudas a las dos religiosas sugieren también un contacto muy estrecho con la comunidad, beneficiaria a la muerte de esta señora, y en última instancia, del mesón y la alcaicería de los paños y de 500 maravedís para cada una de las «sorores», en calidad de pitanza para el día del sepelio. No se han encontrado huellas documentales posteriores de sor Teresa de Castro, pero sí de María Sanches de Meneses, con toda probabilidad emparentada con la

²⁸ PARRO, SIXTO RAMÓN, *Toledo en la mano*, ed. de Sebastián López Fando, Toledo, 1857, pp. 451-452. Sigue a este autor MOX, SALVADOR DE, en "El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1230-1370)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXVIII, cuad. III, (1981), p. 177.

²⁹ El testamento de su heredero, Pero Suárez, otorgado el 1 de agosto de 1382, deja bien claro que las obras no habían sido terminadas en ese año. Manda que si muere en batalla, le sepulten en ese monasterio, ante el altar mayor, y que se terminen los trabajos de edificación iniciados por su padre. ASDRT, Doc. nº 352.

³⁰ «E mando a la egleſia de Sant Antolyn myll maravedís para vna vestimenta de sirgo con sus pertenencias para el altar onde yase enterrado el dicho don Diego Gomes mi marido E mando a la obra dela dicha egleſia de Sant Antolín por faltas de diesmo quinientos maravedís [...] E mando al conuento del monasterio de Sant Agostín de Toledo quinientos maravedís para ayuda que fagan vn relicario do pongan el dedo de Sant Agostín [...] Testamentaria de Inés de Ayala. ASDRT, Doc. 349. 2.

³¹ Privilegio rodado de Alfonso XI, el 10 de julio de 1332, confirmando a todos los conventos de la orden de predicadores en Castilla el amparo, guarda y protección que les habían dispensado Sancho IV y Fernando IV. FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ, *Colección diplomática...*, doc. nº 8, pp. 36-37. GARCÍA-SERRANO NEBRAS, FRANCISCO, "Don Juan Manuel and His Connection with the Order of Preachers", *Anuario de Estudios Medievales*, 23, (1993), pp. 151-162.

³² Inés García de Meneses compartía, por línea paterna, el mismo tronco ancestral que Diego Gómez, por ser nieta de la tía de éste, María Gómez. Por la materna, provenía de los Barroso, y su madre, Marina Fernández, era tía abuela de doña Inés. Para estos datos genealógicos, véase MOLENAT, JEAN-PIERRE, *Campagnes et monts. de Tolède...*, pp. 163-164, 168-169 y 179.

fundadora. A la muerte de esta señora, aún no le habían sido abonados los 5.000 maravedís, pues así lo reconoce en el codicilo, especificando que lo paguen sus testamentarios.

La relación con los dominicos de San Pablo de Toledo se traduce en manifestaciones similares e insiste en el papel e insiste en el papel que, tanto las congregaciones como los miembros de las órdenes, jugaron a veces como acreedores de los personajes de la nobleza que les favorecían y amparaban. En efecto, a los 1000 maravedís adeudados al monasterio hay que añadir los 4.500 adeudados a fray Antón de Carmona, y declarados poco antes de su fallecimiento.

Cabe preguntarse si el préstamo otorgado por la institución religiosa fue enjugado parcialmente, aquí y en otros casos, con una jugosa donación post-mortem. De ser cierta esta hipótesis, la cesión de todas las rentas que tenía arrendadas esta señora en las puertas de Toledo, salvo los mencionados 2.940 maravedís para San Agustín, tendría esta motivación adicional, que se agregaría a la confesada de asegurar el rezo por su alma, la de su padre, y la de su abuela, que la había criado³³.

En otro orden de cosas, la suma de la testamentaria y el codicilo deja bien a las claras la dependencia de las comunidades femeninas mendicantes con respecto a sus correspondientes masculinas³⁴. El prior de estas últimas otorga licencia a las religiosas para poder actuar en compra-ventas³⁵ y ejerce la procuración en asuntos de herencia. Es más, son preferidos como albaceas por los laicos situados en el entorno monástico, mientras que solo se recurre a las «frailas» cuando mantienen un parentesco muy cercano con el testador, sobre todo cuando se trata de una mujer, y aún así tienen una presencia minoritaria: El mejor ejemplo es, precisamente, Teresa de Ayala, nombrada testamentaria en 1403 por su madre, junto con fray Antón de Carmona³⁶, y en 1411, por su ya citada prima Elvira, que acababa de ingresar en el convento, y que también elige como albacea a un hijo suyo y a un canónigo de la iglesia colegial de Talavera³⁷.

La única mención sobre sirvientes, registrada en las deudas de 1398, se amplía y diversifica, lógicamente, en las últimas voluntades de doña Inés. Predomina el término general de criado, que en las mandas de 1403 se aplica a cuatro hombres y a tres mujeres, pero en una ocasión se combina con el de escribano y dos servidoras aparecen denominadas allí como cocineras: María Alfonso y Juana García. Cuatro años antes, se había citado en el testamento a las indeterminadas amas de su hija Elvira³⁸, sus nietos Gutierre, Teresa, María, a Bartolomé Sánchez, amo de esta última, a la primera de las dos cocineras men-

³³ Testamentaria de Inés de Ayala. ASDRT, Doc. n° 349.2.

³⁴ Para este caso concreto, véase Serrano Domínguez, Eugenio, "El ascenso social de los dominicos de Toledo y las fundaciones nobiliarias", *Archivo dominicano*, n° 31, (2010), pp. 101-122.

³⁵ El 17 de junio de 1407, Teresa permuta con Mayor sus heredamientos en Talavera, Pela, Banegas y la puerta de Alcolea, a cambio de las posesiones de su hermana en Sonseca, Casalgordo y Mazarambez, 20.000 maravedís de moneda vieja y 70.000 de la blanca. Para ello recibe autorización de fray Juan, dominico procurador de los que aún residían en el convento de San Pablo mientras finalizaba el traslado a la nueva sede de San Pedro Mártir. LORENTE TOLEDO, LUIS, *San Pedro Mártir el Real, conventual y universitario*, universidad de Castilla-La Mancha, 2002, p. 29.

³⁶ En su codicilo, doña Inés declara que «para todo esto compl [borroso] fago mi testamentaria a doña Theresa mi fija segund esta enel testamento [...] E por quanto frey Montesino es muerto que era mi testamentario fago mi testamentario al dicho frey Anton de Carmona en su lugar [...]» ASDRT, Doc. n° 349.1.

³⁷ FRANCO SILVA, ALFONSO, *Opus cit.*, p. 199.

³⁸ No se ha podido identificar a esta hija, que no se atestigua en ningún otro lugar, por lo que hay que deducir que murió en sus primeros años.

cionadas posteriormente, y a Ynés Ferrnandes, que debía de trabajar directamente para ella, a juzgar por la expresión «que me sirue». Llama la atención el que tanto en este documento como en el codicilo se otorguen dádivas para Juana de Ocaña, distinguiéndola de otra homónima por tratarse de «soror Johana mi criada que yo puse enel dicho monasterio de Santo Domingo el Real»³⁹. ¿Hay que ver en todo esto un afán de su señora por asegurar el futuro de su sirviente introduciéndola en un entorno seguro y protegido por su hija?

No queda especificado el motivo de estas donaciones, salvo las ayudas al casamiento de dos servidores de ambos sexos y a la hija del citado amo Bartolomé Sanches. La reiteración de una misma cantidad en varios casos lleva a la sospecha de que respondía a sueldos no abonados al igual que los 1.500 maravedís estipulados en primer lugar para Pero Gonçalves en 1403, a tenor de la coletilla «que me alcançó».

Las deudas de 1398 no recogen ninguna referencia al grupo familiar, a no ser ese acemilero que acompañó a doña Inés a Sevilla, tal vez a propósito del segundo enlace de Aldonza con Per Afán de Ribera. De nuevo, hay que acudir para ello a las últimas voluntades, que son muy reveladoras en este sentido, tanto por los que son beneficiados, como por los que se omiten, y, más aún, por los que son objeto de reproches por la testadora.

Hay que resaltar, ante todo, a la tantas veces citada Teresa y a su hija María, la priora de Santo Domingo el Real previa a su madre. La especificación de que esta última es «fija del rey don Pedro» pone de manifiesto que, como en otras ocasiones, el nacimiento ilegítimo no constituye un desdoro para la familia cuando tiene un origen regio. Aquí, además, aporta el emparentamiento con la reina Catalina⁴⁰.

Le siguen en importancia Inés y María, hijas de García Fernández y Mayor, y religiosas en Santa Isabel de Toledo. Poco antes de morir, doña Inés incrementa sus legados, consistentes en mil maravedís para cada una de ellas, y las hace partícipes de su herencia. Según esta última disposición, tendrían el disfrute vitalicio de las alcaicerías y el mesón anejo cuando fallecieran las dos anteriores y después revertiría todo al convento dominico. Sin embargo, las dos hermanas debieron de desaparecer entre 1403 y 1406, porque en esa última fecha se constata a la priora Teresa y al monasterio como únicos herederos.

La mención de los restantes nietos no va acompañada de su filiación materna. Para Diego se trae a colación el cargo de su padre, el adelantado Per Afán de Ribera, sin duda por su condición de primogénito. Recibe 6.000 maravedís en la encomienda de Navanilla, pero necesitaba un privilegio real para poder acceder a su posesión. Se ignora si esta manda fue efectiva, porque no figura en documentos posteriores de los Ribera.

De Pedro y Catalina solo se recoge su nombre. El primero, a quien se le otorga una mula pardilla y 4000 maravedís, tal vez sea el hijo homónimo de Sancha y Walter Blount. En cuanto a la nieta, beneficiaria de 2000 maravedís, puede ser identificada con la citada hermana de Diego. Debió de morir muy joven, ya que solo hay noticias de ella en la documentación procedente de esta señora y en las genealogías de Ortiz de Zúñiga.

³⁹ Todas estas menciones proceden del testamento de doña Inés. ASDRT, Doc. 349. 2 Por evitar una prolijidad excesiva, se ha optado por prescindir en estas páginas de notas relativas a este documento al codicilo, salvo cuando existe alusión o cita directa, y aludir a estos dos documentos por las fechas respectivas de 1398 y 1403.

⁴⁰ Esta cita y la anterior proviene del codicilo, del 3 de junio de 1403, así como los datos relativos a los nietos, y yernos ASDRT, Doc. n.º 349.1.

A través del conjunto de estas deudas y mandas, se entrevé que el universo de la testadora estaba estructurado, en sus últimos años, en torno a dos polos básicos: el femenino y conventual y el de sus nietos de corta edad, quizás criados por ella misma, como había sucedido antes con Gutierre, el hijo de Pero Suárez prematuramente fallecido, y Pero Carrillo, nacido del primer matrimonio de Aldonza.

Esta impresión queda reforzada si se tiene en cuenta el silencio sobre los otros parientes o los pasajes dedicados a ellos. En primer lugar no se encuentra ninguna huella de los colaterales consanguíneos, quizás porque el tiempo y la distancia entre sus respectivos lugares de residencia han borrado o debilitado los vínculos entre doña Inés y sus hermanos. En cambio, se puede advertir la continuidad de estos lazos en las disposiciones de algunas grandes señoras a finales del siglo XV, pero es que éstas se mueven en una red de influencias mucho más amplia.

Salvo Teresa, las hijas son obviadas expresamente, puesto que ya han recibido su parte. Con respecto a los yernos, se les hace responsables de haber emprendido pleitos contra ella, que le han obligado a efectuar donaciones, revocadas en el último momento. No obstante, elige a García Fernández, marido de Mayor, para que ayude en sus tareas a los testamentarios.

La falta de referencias a la mayoría de los nietos que han salido de la infancia puede deberse a que la testadora considera que ya no tiene obligaciones para con ellos. Sin embargo, los conflictos planteados por Juan Carrillo y las herederas de Pero Suárez muestran una realidad muy distinta. El primero, todavía menor, eleva una demanda ante la justicia regia, tres meses después del fallecimiento de esta señora. Allí expone que, siendo su tutora a la muerte de su padre, no le satisfizo los ingresos resultantes de la administración de sus bienes, que ascendían a 200 mil doblas de oro, y que teme no obtener justicia de los herederos. Por lo tanto, Enrique III ordena, el 10 de enero de 1404, que sea embargado el patrimonio de la difunta hasta que no se llegue a un acuerdo sobre la resolución de la deuda⁴¹. Las reclamaciones que presenta a los testamentarios son mucho más duras, con un fuerte carácter incriminatorio, pues llega a acusar a doña Inés de apropiarse de sus bienes para favorecer a Gutierre, el mencionado hijo de Pero Suárez.

Las tensiones con sus nietas son muy anteriores. Participan en ellas tanto Inés, casada con el mariscal García Fernández de Córdoba, como Teresa, mujer de Fernán Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, aunque estos últimos adquieren mayor protagonismo. Según se detalla en el testamento y en las informaciones adjuntas en los años siguientes, el desencuentro familiar comienza ya en vida del padre de las dos damas y se pueden resumir en las siguientes fases: la elección previa de su herencia por el primogénito y su disfrute de 10.000 maravedís de juro en Casarrubios, que eran del patrimonio común, mientras sus hermanas permanecían bajo la tutela materna; la protesta de éstas al alcanzar la mayoría de edad; la devolución posterior de ese juro a la madre; las exigencias de los maridos de las nietas a compensaciones y a un incremento en el legado de ellas; la negativa de doña Inés a estas solicitudes alegando que no eran correspondientes a derecho; su impago de

41 CAÑAS GÁLVEZ, FRANCISCO DE PAULA, *opus cit.*, doc. n° 65, pp. 115-117.

una deuda de 5.000 maravedís de juro a Teresa que sí había reconocido, y el ataque perpetrado por esta última a la alcaicería, en represalia. En el caso de los señores de Valdecorneja, la discordia termina con un acuerdo con la priora y heredera, que se compromete a entregarles 50.000 maravedís, pagaderos en dos plazos, a cambio de la citada cantidad.

En estos episodios subyace la tensión entre los derechos de primogenitura y el reparto igualitario entre los descendientes, la dificultad de lograr una división justa de la herencia, sobre todo cuando las posesiones están muy entremezcladas y consisten en una suma de propiedades territoriales y urbanas, derechos y rentas, de valor muy desigual y fluctuante, y los problemas que, en la práctica, planteaba el ejercicio de las tutorías.

A este conjunto de situaciones hay que sumar los apuros económicos de doña Inés. Además de la mala gestión que pudo realizar de sus bienes y los gastos efectuados en Santo Domingo el Real y otros centros piadosos, hay que tener en cuenta la situación desventajosa en que le colocaba el reparto patrimonial en vida e, incluso, su condición de mujer viuda, que le restaba posibilidades de agregar donaciones regias a las del monopolio de la alcaicería y el mesón y las rentas de ración por su labor de aya de la infanta.

Todo ello contribuye a explicar la configuración de ese universo personal, constituido por ese anverso conventual e infantil y un reverso, que se expresa en las tensiones con sus nietos Juan Carrillo, Teresa e Inés, que afloran en sus últimos años o inmediatamente después de su fallecimiento.

EL PAPEL DEL CRÉDITO EN LA GESTIÓN DE LA GRAN PROPIEDAD. FACTOR DE EXPANSIÓN O CAUSA DE CRISIS

Mercedes Borrero Fernández

Universidad de Sevilla

Resumen

Con el presente trabajo se pretende plantear el papel que el crédito ejerció en la gestión de un gran patrimonio bajomedieval. Para ello, utilizamos una documentación contable referida a la administración de la hacienda de un jurado sevillano en los años finales del siglo XV y los primeros del XVI. En estas cuentas, la presencia de la deuda es permanente y, con ella, la intervención en la administración del patrimonio de destacados prestamistas –banqueros y comerciantes– que sacan buen provecho de los malos momentos por los que atraviesa la producción de cereal en los primeros años del Quinientos; una producción en la que se basaba la hacienda de este linaje de jurados. El mantenimiento de unos altos niveles de consumo en estos difíciles tiempos, trae consigo la descapitalización de una empresa agraria que se había consolidado, eso sí, en momentos de fuerte rentabilidad de las tierras, también gracias al crédito.

Abstract

This study is about the role played by credit in the management of large early mediaeval assets. To this end, we will use some accountancy documents referring to the administration of the large assets by a Sevillian *jurado* in the late 15th and early 16th centuries. Debt is constantly present in these accounts as well as intervention by important money-lenders –bankers and traders– in the administration of the assets. The maintenance of high levels of consumerism in these hard times brings about decapitalization of an agrarian enterprise that had previously been founded in times of high profitability of land, also thanks to credit.

Como bien se sabe, el crédito se introdujo en determinadas zonas peninsulares de forma temprana y rápida. Es cierto que el dinero tuvo su ámbito de desarrollo más importante en la ciudad, quizás por ello es ahí donde más y mejor se le ha estudiado, pero qué duda cabe que, muy pronto, los sistemas crediticios se irradian al campo. Aquí, por otro lado, las diferencias de ritmo de penetración y afectación de las estructuras económicas, son más marcadas según comarcas o zonas específicas¹. Y esto es así, porque el crédito busca, por su propia naturaleza, la obtención de intereses y ganancias, y para que esto se consiga en el seno del mundo rural las bases estructurales que lo sustentan deben responder positivamente a ese negocio.

Sin entrar en profundidad en la cuestión, que en este caso sólo nos servirá de introducción a nuestro estudio, hay que entender que el capital dinerario, procedente en origen del comercio, en el ámbito rural no estará interesado en principio más que en invertir en grandes préstamos a quienes tienen avales suficientes –propiedades– para asegurar su devolución, o bien en la compra anticipada de los productos con los que mercadean, propiciando así unos beneficios netos importantes al dominar el mercado de los precios².

Sin embargo, la enorme versatilidad que el mercado del dinero desarrolla en zonas rurales dominadas por el factor mercado, hace que en muy poco tiempo los sistemas de crédito, los préstamos declarados o enmascarados en otras figuras jurídicas, comiencen a alcanzar a todos los niveles económicos, mostrándonos una sociedad de la que se puede afirmar que “vivía a crédito”, al igual que, como el título del libro de García Marsilla expresa, ocurría en grandes urbes como Valencia³.

Pero no es nuestra intención hacer un recorrido sobre los sistemas usados, los agentes del crédito o los beneficiados del mismo. De eso ya se ha tratado, entre otros en el ámbito rural andaluz, y no es este el lugar de profundizar en tan complejo tema⁴. Nuestra propuesta de análisis en este caso se centra más en los efectos del crédito a corto y medio plazo. De ahí el subtítulo de nuestro trabajo: *factor de expansión o causa de crisis*.

La idea surge de una serie de reflexiones realizadas para entender los porqués del comportamiento de la economía andaluza, más concretamente de las permanencias y cambios

¹ Quizás sea en el ámbito catalano-aragonés, donde más intensamente se ha analizado el papel del crédito en la economía, tanto a través de Proyectos I+D+i específicos, como con trabajos concretos que abarcan los múltiples ámbitos en los que se desarrolla este sistema económico, caso de los presentados en el *Coloquio Internacional. Crédito y mercado en el Occidente mediterráneo medieval. Estructuras y estrategias*, celebrado en Valencia, 18-20 septiembre, 2003. La incidencia concreta de estos estudios sobre el mundo rural, como decíamos, es mucho menor, si bien es verdad que en los últimos años está siendo objeto de análisis en zonas catalanas. Es el caso del Proyecto I+D+i, dirigido por PERE ORTÍ GOST, *Crédito y morosidad en la Cataluña nororiental*.

² Centrándonos ya en la zona andaluza, ambas realidades están bien documentadas. Conocemos las complejas transacciones de préstamos que se producen entre miembros de la nobleza o la oligarquía urbana de poder y los grandes mercaderes que actúan en el hinterland mercantil sureño. Asimismo, se han realizado aproximaciones a la importancia del préstamo que se esconde tras una venta anticipada de cosecha; incluso aquel que está tras la contratación de mano de obra, realizada muchos meses antes de su ejecución. Como ejemplo dos trabajos. BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)”, *En la España Medieval*, V, *Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Vol. I, Madrid, 1986: 219-244. Y, “Crédito y mundo rural. La expansión de los préstamos y los endeudamientos en tiempos de los Reyes Católicos”, *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, Universidad de Granada-Universidad de Sevilla, 2006: 25-40.

³ GARCÍA MARSILLA, JUAN V., *Vivir a crédito en la Valencia medieval*, PUV: Valencia, 2002.

⁴ BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Las diferentes funciones del crédito en el campo andaluz”, *Coloquio Internacional. Crédito y mercado en el Occidente mediterráneo medieval. Estructuras y estrategias*. Valencia, 18-20 septiembre, 2003 (en prensa). VILLALONGA SERRANO, J. L., *A Crisis y endeudamiento en la Campiña sevillana*, *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Servicio de Publicaciones de la Universidad: Sevilla, 2007: 331-357.

que el mundo campesino andaluz soporta a lo largo del siglo XV y primeras décadas del XVI. Unas reflexiones, extraídas de series de datos procedentes de recuentos de bienes vecinales, que nos han hecho afirmar que tras una etapa de expansión, quizás exagerada por los condicionantes que la acompañaban, se inició una fase en la que el endeudamiento crónico rompe el equilibrio y hace caer a una gran mayoría de la población campesina en situaciones de desposesión que le llevan al más bajo nivel de la estructura social rural: el jornalero⁵.

Ahora bien, ¿la cuestión es la misma a otros niveles sociales? ¿Pudo el crédito ser un factor de crisis para los grandes propietarios? Poco sabemos realmente de como fluye el dinero en el seno de un gran patrimonio; para qué se utiliza, qué beneficios proporciona y, especialmente, cuáles pueden ser sus efectos a largo plazo. En suma, cuál es el verdadero papel del crédito en la gestión de un gran patrimonio rural.

LAS FUENTES

Entendemos que el interés del caso que vamos a exponer se debe precisamente a la escasez del tipo de fuente que utilizaremos. Hemos de tener en cuenta que el caso específico a analizar hace referencia a la oligarquía sevillana, ese grupo de gran poder económico y político que no ha conservado archivos particulares y, por tanto, al que sólo podemos acercarnos a través de documentación parcial –tipo pleitos– o bien, de forma igualmente intermitente, a través de contratos y transacciones que quedaron reflejados en los Protocolos Notariales.

La excepción a lo que decimos la expuso hace ya muchos años Antonio Collantes de Terán en su trabajo sobre la hacienda de los Santillanes. No vamos a insistir en la importancia de los resultados obtenidos por este magnífico análisis, simplemente digamos que ha servido de base para marcar las pautas de la actividad económica de este dinámico y singular grupo andaluz⁶.

La documentación que nos sirve de base en este trabajo procede de un pleito promovido por los herederos de un jurado de Sevilla que ejerció como tal en los años finales del siglo XV⁷. Una serie de vicisitudes familiares dieron lugar a que, en los primeros años del siglo XVI, el patrimonio de este oligarca estuviese en manos de unos albaceas testamentarios

⁵ BORRERO FERNÁNDEZ, M., "Propiedad campesina y crisis agrarias. Andalucía a principios del XVI", *Crisis de subsistencias y crisis agrarias...* Ob. cit.: 297-323, y "Andalucía ante las crisis agrarias. La incidencia decisiva del factor endeudamiento a fines de la Edad Media", *Coloquio Internacional. Las Crisis en la Edad Media: Modelos, explicaciones y representaciones*, Lleida, 11-12 de febrero, 2010 (en prensa). Especialmente claro queda el nacimiento del jornalero en mi trabajo "Jornaleros y braceros. La pobreza en la sociedad rural bajomedieval", *Ricos y pobres: opulencia y desarraigo en el Occidente medieval. XXXVI Semana de Estudios Medievales de Estella*, 2010: 323-367.

⁶ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., "Un modelo andaluz de explotación agraria bajomedieval", *Actas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, III, Universidad de Santiago de Compostela: 135-154.

⁷ Las fechas de los documentos abarcan desde los años 70 del XV a 1514, aunque las relaciones más completas son de 1505 a 1509. De ellos, algunos han sido estudiados ya en profundidad, por lo que no vamos a utilizarlos aquí. Nos referimos especialmente a los que se refieren a la problemática de los sistemas de explotación empleados y a los importantes costes de inversión que conlleva las labores precisas para la obtención de una cosecha en un cortijo andaluz. (BORRERO FERNÁNDEZ, M., "Los cambios en la política de formación patrimonial de la oligarquía de Sevilla. El ejemplo de una familia de jurados", *Meridies*, III, Córdoba, 1996: 161-174). En este trabajo, además, se hace una relación exhaustiva de las vicisitudes por las que pasa esta familia en los primeros años del XVI, con la muerte, primero del hijo de Fernando de Torres, también jurado de Sevilla, y más tarde de nuestro protagonista, que deja, en 1504, como herederos a sus nietos pequeños: Juan Guillén y Ana de Torres.

que debieron presentar ante la autoridad competente los gastos ocasionados en la hacienda familiar⁸. La minuciosidad con que estos se registran resulta sorprendente, aunque también es verdad que no se trata de una contabilidad con claros apartados de entradas, gastos y alcances. En realidad la documentación contable conservada es diversa en cuanto a su origen y confección. Así, junto a los consiguientes inventarios, se han conservado listados de bienes sacados en almoneda para conseguir dinero líquido, relación de gastos realizados en el mantenimiento de cada uno de los menores por separado, mrs. enviados al cortijo y otra serie de anotaciones de cuentas, incompletas, algunas de los cuales se inician aún en vida del jurado.

LA PRESENCIA DEL CRÉDITO EN LA AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO

Muy resumidamente, el patrimonio de Fernando de Torres, nuestro protagonista, lo componen los siguientes bienes⁹:

- 11 casas en la collación de San Román, de la que era jurado; nueve de ellas dadas en arrendamiento y dos habitadas por la familia de Fernando de Torres y por la de su hijo y heredero Francisco de Torres, ya difunto cuando fallece el padre,
- varias casas, igualmente arrendadas, en las villas de Lebrija y Las Cabezas de San Juan,
- un cortijo, el de San Pedro, en término de Carmona,
- dos cortijos, el de Quincena y el de Domingo Lope, en término de Lebrija,
- 80 fanegas de tierra de cereal en diversas parcelas en término de Lebrija,
- 4 pedazos de tierra de viña cerca de Sevilla,
- 10 aranzadas de olivar en la Fuente del Arzobispo,
- molino de aceite en la collación de San Román,
- almacén de aceite en la collación de Santa María,
- 2.300 ovejas; 300 cabezas de vacuno y 60 de caballar.

De este patrimonio es posible que los dos grandes cortijos, de Quincena y de Domingo López, procedieran de la herencia del jurado, al menos eso nos hace pensar el hecho de que ambos se relacionen, en fechas anteriores, con un linaje de veinticuatro sevillanos con el mismo apellido Torres¹⁰. Una parte importante del resto de las tierras nos consta, por la documentación original, que proceden de compras efectuadas entre 1474 y 1504, por el propio Fernando de Torres. En esta activa política de compra de tierras, adquirió una he-

⁸ La información procede del Archivo del Real Monasterio de San Clemente de Sevilla (en adelante A.M.S.C.) y concretamente a la Sección 1ª, donde se custodiaron los documentos resultantes de un pleito entablado entre esta institución, como representante de una de las herederas del jurado Fernando de Torres, su nieta Ana de Torres, miembro de la comunidad monástica, y los albaceas testamentarios. Se trata de un conjunto documental diverso, ya que junto a los documentos relacionados con el citado pleito se conservan muchos de los títulos de propiedad de la familia. BORRERO FERNÁNDEZ, M, *Catálogo de documentos del Real Monasterio de San Clemente (1186-1525)*. Excmo. Ayuntamiento: Sevilla, 1991.

⁹ A.M.S.C.. Sec. 1º, nº 558, 560, 562, 565, 596.

¹⁰ No tenemos datos suficientes para aclarar el árbol genealógico del que procede este Fernando de Torres, jurado de San Román, pero es muy posible que se tratara de un miembro –hijo tal vez– de un linaje sevillano, el de los Torres, entre los que destacaron algunos veinticuatro. Los datos aportados por RAFAEL SÁNCHEZ SAUS [*Linajes sevillanos medievales*, Real Maestranza de Caballería: Sevilla, 1991, p. 308-309], no concuerdan exactamente con la documentación original que manejamos, pero si es cierto que las posesiones patrimoniales que se imputan por el autor a la familia Torres (concretamente a Francisco de Torres, 24 sevillano, hijo de Juan de Torres, iniciador de la

redad de olivar cercana a la ciudad –posiblemente esas 10 aranzadas de las que habla el inventario–, así como una serie de parcelas, de diferentes tamaños, lindantes entre sí, que ampliaban una de esas posesiones que entendemos heredó –nos referimos al cortijo de Quincena–. En este sentido es interesante reseñar que la suma de las parcelas adquiridas en el término de Lebrija supera las 300 fanegas, cifra muy inferior a la que aparece en el inventario tras su muerte. El gasto realizado para la adquisición de este nuevo patrimonio es de más de 200.000 mrs. Una importante cantidad de dinero que, como queda demostrado en las cartas de compra venta, se pagó en efectivo.

Cuando analizamos el proceso de formación de este patrimonio todo hacía pensar que la inversión en tierras realizada por el jurado procedía del comercio. Eso sí, en ese momento aludíamos de forma somera sólo a dos factores especialmente indicativos. Por un lado, el hecho de que los pagos de las compras se hiciesen efectivos en moneda que, salvo el caso de los reales de plata, eran poco usuales: castellanos de oro, doblas castellanas de oro y cruzados del cuño de Portugal; y por otro, una cuestión sobre la que insistiremos especialmente aquí: la personalidad de los nombrados como albaceas testamentarios en 1504.

Tres son los albaceas: Martín López, administrador del Hospital del Cardenal, Bernardo Grimaldo y Rodrigo Yñiguez. El primero, sin duda un hombre relacionado con las finanzas como su cargo nos deja ver, no actuó como tutor de los herederos, por lo que no aparece en las cuentas presentadas. Los otros dos, son personajes que reflejan a la perfección ese mundo del negocio, del comercio internacional y de la naciente banca que se vivía en Sevilla y que estaba detrás de todos los grandes –y no tan grandes– negocios que se generaban en la Andalucía de fines del XV y principios del XVI.

Sin duda, el más conocido es el mercader genovés Bernardo Grimaldo. Presente en múltiples negocios de compra de aceite y vino, en cantidades importantes, a través del pago anticipado de las mismas –es decir, con sistemas crediticios–, la versatilidad del genovés le lleva a participar igualmente en negocios relacionados con la compra de carne, de lana, incluso a patrocinar la creación de compañías con artesanos de la seda, a través de préstamos sustanciosos. Pero su gran negocio parece que se produjo en los malos años de las cosechas de cereal. Así, en 1506 y 1507 –años de gran carestía de pan en Sevilla–, aparece de forma continua en los Protocolos Notariales de la ciudad, participando en el lucrativo negocio de la importación de trigo de Flandes y realizando convenios con el concejo de la ciudad para que se le permita sacarlo a la venta en su propia casa, donde tenía acumuladas, en enero de 1507, unas 10.000 fanegas de trigo. El negocio del acaparamiento es evidente. En 1507 –año de absoluta falta de pan–, ante la posibilidad de que el trigo que posee Grimaldo en su casa se pudra, el concejo de la ciudad le permite venderlo a unos 230 mrs. la fanega¹¹.

saga) aparecen como parte del patrimonio de nuestro jurado en una relación de reparto de bienes a su nieta [A.M.S.C., nº 560]. Asimismo, la estrecha relación que Sánchez Saus describe entre el linaje de los Torres y el de los Ponce de León, se verifica en la vida de nuestro jurado. Concretamente parece que se pactó un matrimonio entre D. Rodrigo Ponce de León y la pequeña Ana de Torres, que finalmente acabaría ingresando en el monasterio de San Clemente. Un matrimonio por el que se pleiteó, como se aprecia en el pago a Francisco de Baeza, por su trabajo *en pleito de la dicha doña Ana con don Rodrigo Ponce de León, sobre el matrimonio* [A.M.S.C., nº 555]. Esta relación entre familias se hace igualmente patente en la compra que Fernando de Torres hace de un cortijo en Carmona, el de San Pedro, a D. Juan Ponce de León, y del que se están pagando aún ciertos derechos en la etapa de tutoría [A.M.S.C., nº 555].

¹¹ Los datos se encuentran en el libro de E. OTTE, *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Universidad de Sevilla. Fundación El Monte: Sevilla, 1996. Concretamente el convenio de venta del trigo acaparado por este sagaz hombre de negocios, en 1506, en las

Con estos antecedentes, no sorprende que Bernardo Grimaldo esté en contacto directo con el propietario de varios cortijos y que saque buenos beneficios del control de las rentas de pan de los mismos.

El segundo albacea, e igualmente tutor de los menores, es Rodrigo Yñiguez. Un cambiador de prestigio en la Sevilla de fines del XV que acaba creando la primera gran banca sevillana en 1508. Aunque de él no tenemos tantos convenios contractuales como del genovés, si está constatado su interés en la compra anticipada de cosechas de cereal en años de crisis –entre 1503-1508–¹². La fuerte relación que este negociador del préstamo y los negocios crediticios tenía con el jurado Fernando de Torres, se aprecia especialmente en un incompleto inventario de los libros de cuenta que el jurado tenía en casa. De estas anotaciones se desprende la intensa presencia del crédito y la deuda en la economía de la familia Torres. Constan así en estas anotaciones hechas en vida del jurado, tanto préstamos efectuados por el oligarca a sus arrendatarios de Lebrija –en dinero y semilla–, como deudas por ventas de cueros y ganado a carniceros, cuentas sobre partidas de trigo entregadas y, muy especialmente, reconocimientos de deudas a Rodrigo Yñiguez así como diversos recibos de pagos de dinero entregados al mismo. Las cifras de deudas y pagos que se refieren al cambiador, siempre de cantidades importantes –entre 60.000 y 80.000 mrs.–, se repiten en diferentes fechas que abarcan desde 1498 a 1501¹³.

Lo evidente de estos datos es que no se refieren a transacciones comerciales y crediticias basadas en los productos llamados especulativos: caso del aceite o el vino. Unos productos, estos últimos, que siempre se han entendido como la base de la potencia económica de la oligarquía sevillana. En el caso que analizamos, el olivar es muy escaso –según su inventario, sólo 10 aranzadas en las cercanías de Sevilla–, y la viña se menciona únicamente en una pequeña parcela cercana a la ciudad. Ciertamente que en el comercio del aceite y del vino no sólo se obtienen ganancias en la fase productiva, sino también en la de transformación y almacenamiento del producto y, en este caso, nuestro protagonista intervenía en el proceso gracias a la posesión de un molino y un almacén de aceite situados en la propia ciudad.

En cualquier caso, como decíamos, no se perfila Fernando de Torres como un “señor del olivar”, sino más bien como un activo hombre de negocios que diversifica sus posesiones. Dado que la base del patrimonio, esa que entendemos le llegó por herencia, le suponían una renta anual de unas 800 fanegas de pan terciado, el interés del jurado por invertir en tierras colindantes –las parcelas compradas en término de Lebrija– se entendería como una inversión para la ampliación de estas rentas. Tengamos en cuenta, solo como dato indicativo, que aproximadamente la mitad de estas parcelas adquiridas le rentaban a su muerte unas 130 fanegas de pan. Que Fernando de Torres estaba especialmente interesado en el negocio de la producción de cereal se comprueba, además, en el hecho de que, al igual

páginas 142 y 145–148. La difícil situación de abastecimiento de la ciudad, de la que este gran mercader se beneficia, es bien clara en ese mismo año de 1506, en el que según las noticias de protocolos, la fanega de trigo llega a alcanzar un precio de más de 600 mrs. y en lugares cercanos, como Alcalá, incluso superó los 800 mrs. [OTTE, E., *Ob. cit.*, p. 140] Precios, como es fácil observar muy lejanos a la tasa que se había impuesto no hacía mucho: 110 mrs. la fag. de trigo y 70 mrs. la de cebada.

¹² OTTE, E., *Ob. cit.*, p. 32, 42 y 175.

¹³ Por desgracia el documento –posiblemente realizado tras la muerte del jurado– está muy incompleto y es el resultado, además, de una lectura de los originales poco clara. De hecho si algo se repite en él son frases como: *ciertas cuentas, memoria de ciertas partidas, sobre cierta razón...* A.M.S.C., nº 562.

que hacían los otros oligarcas, los llamados “señores del olivar”, nuestro jurado tomó en arriendo “por varias vidas” un cortijo cercano a los suyos propios. Concretamente un cortijo perteneciente al monasterio de Santa Paula, llamado de Don Bartolomé, por el que pagaba una renta anual de 180 fanegas. No conocemos con exactitud la fecha de este contrato a la familia Torres, pero desde luego, salvo casos excepcionales¹⁴, fue un buen negocio, ya que por un subarriendo posterior se obtuvo del mismo 246 fag.de pan terciado, es decir, casi el doble de lo que había que abonarle al primer arrendador, el monasterio de Santa Paula¹⁵.

Aunque sea arriesgado concluir en este sentido, lo cierto es que este patrimonio en años normales podía generar más de 1.000 fanegas de pan terciado, cantidad muy respetable, pero que sin duda, no era suficiente para sostener un ritmo de vida, un nivel de consumo, como el que se perfila en la contabilidad de gastos que la familia soportaba. Pensemos que, aplicándole la tasa de precios impuesta por la Corona, esto no supondría en el mercado más allá de los 90.000 mrs.; cifra, como veremos, irrisoria para el nivel de gastos anuales. Aunque, bien es verdad, que estos trigos y cebadas al estar gestionados por expertos en un mercado de acaparamiento en el que se podía conseguir una subida de precios en momentos de escasa producción, como los que nos ocupan, esta cifra puede multiplicarse por mucho¹⁶.

Pero el crédito, los préstamos, el juego del dinero, no podía proceder exclusivamente del cereal. Como hemos señalado en muchas ocasiones, una de las mayores ganancias que se obtiene con la gran propiedad de cereal es la que procede de la cabaña ganadera que alimenta el sistema de cultivo empleado. La paja resultante de la cosecha suele ser parte del pago en caso de arrendamiento y desde luego la utilización de las rastrojeras es esencial para alimentar importantes cantidades de ganado vacuno, ovejuno y caballar. Sin entrar en la problemática que esto causó en la Andalucía de la época, con la consiguiente secuencia de pleitos contra la costumbre de “adehesar” los cortijos para evitar la práctica comunal tras la “derrota de mieses”¹⁷, es evidente que esta familia de jurados ingresaba por venta de ganado mucho dinero. Si nos remitimos al inventario *post mortem*, la cabaña ganadera era muy importante y, desde luego, gestionada por personajes como Grimaldo e Yñiguez, no sólo constituyó un aval decisivo para la obtención de préstamos, sino también la base de suculentos ingresos por venta. Como ejemplo sírvannos las cantidades de dinero que, en 1506-1507, en el ejercicio de la tutoría, admite Rodrigo Yñiguez haber conseguido con la venta de ganado: unos 106.175 mrs. Una cantidad que es prácticamente la mitad de lo que aparece en su cuenta como cargo, en unos años en los que por rendimiento de cereal solo se reciben 18.470 mrs.¹⁸.

¹⁴ La pérdida de cosechas en determinados años de este tipo de propiedades se refleja a la perfección en el caso de este cortijo del que tenemos las cuentas de gastos de 1506; cuentas que dan escasísimos beneficios. BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Los cambios en la política de formación patrimonial de la oligarquía de Sevilla...”, *Ob. Cit.*, p. 172-173.

¹⁵ A.M.S.C., nº 627.

¹⁶ BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Crisis de cereales y alzas de los precios en la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI”. *Historia. Instituciones. Documentos*. 18, 1991:39-57.

¹⁷ LADERO QUESADA, M. A., “Donadíos de Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500”, *Archivo Hispalense*, 181, 1976: 19-91.

¹⁸ Parece muy claro el papel que la ganadería tuvo en la economía de este tipo de patrimonio, especialmente en momentos de crisis, como es el caso de los años que tratamos. Los datos proceden del A.M.S.C., nº 561. Y el desglose del ganado vendido es el siguiente: -9 cabezas de vacuno a 1.025 mrs.: 9.225; 33 erales y 59 terneros a 400 mrs.: 54.800; 251 carneros a 251 mrs.: 37.650; 6 vacas, 4.500 mrs.

La existencia del negocio del dinero, del crédito, de los préstamos, en la gestión de este patrimonio, no sólo se explica con estos escuetos datos resumidos sobre la formación y gestión patrimonial, sino especialmente por el nivel de gastos que la familia tiene, tanto en vida del jurado, como, especialmente, tras su muerte.

LOS NIVELES DE CONSUMO

No vamos a entrar en una detallada descripción de la realidad material que rodea a esta familia de jurados, ni en las de las pormenorizadas partidas de gastos que los albaceas y tutores exponen a la muerte de Fernando de Torres. Eso sí, tanto una como otra información, resumida, pueden acercarnos al nivel de vida que llevaban los miembros de grupo familiar oligárquico.

En octubre de 1505, se lleva a cabo un inventario exhaustivo de lo que contiene la casa familiar. El recuento contabiliza las piezas encontradas en la casa según su naturaleza. Así, en varios folios aparece el *hierro y metal*, un capítulo bien abultado en el que además de las piezas propias de la cocina, abundan elementos de mesa de peltre –vasos y platos–, y los utensilios para alumbrar y calentar la casa –candiles y braseros–. Junto a ello, una gran cantidad de menciones a útiles del campo –azadas, azadones–, piezas relacionadas con la guerra –ballestas, espingardas, corazas y calzas, faldas y sayos de malla– y muy especialmente arreos de caballería –espuelas, estriberas y cabezadas de caballo, todas ellas “doradas”–. Llama la atención en este apartado sobre el metal, la presencia de elementos relacionados con actividades económicas muy acordes con el tipo de patrimonio que hemos descrito. Es el caso de los varios pesos, algunos para pesar lana, o el conjunto de útiles para trabajar el cuero, agrupados bajo el epígrafe de *ferramental de cuero*. A este capítulo le sigue otro con las *cosas de arreo*, en el que abundan las sillas de montar, tanto de mulas como de caballo.

Pero como es de esperar en cualquier inventario de ajuar, el apartado más abundante es el dedicado a las *cosas de lienço*. Colchones, almohadas, cojines, cielos y corredores de cama, sobrestrados con figuras... y un largo etcétera que refleja no sólo una abundancia del textil como elemento fundamental de una casa, sino también, en este caso, una larga lista de ropa de en la que abundan telas como el damasco, el terciopelo o las sedas de colores, sin olvidar, por supuesto, el paño –en algunos casos con indicación de origen –*pañó de Contray* o *saya francesa*–. La abundancia de este tipo de piezas de tela y de ropa confeccionada, es especialmente interesante tenerla en cuenta por cuanto, como veremos, el gasto efectuado por los tutores posteriormente tiene en el textil uno de sus apartados más voluminosos.

El capítulo de *madera* sólo sorprende por el número de piezas –unas 160– entre las que predominan los muebles más frecuentes de la época: bancos –de antecama y de mesa–, banquetas, sillas y arcas de todos los tamaños. Como muy especial, se describen cuatro aparadores y armarios. Hay además elementos algo sorprendentes en una casa urbana: caso de dos lagares de madera y *una artesa con todos sus parejos para amasar tapial*.

Pero si hay un capítulo que presente un interés especial para marcar el alto nivel de consumo que esta familia tenía es el de la *plata labrada*, término en el que se engloban todas las piezas de joyería. Aquí además de platos, tazas o jarros de plata, encontramos pie-

zas de oro, y sobre todo una importante cantidad de corales y ámbar, aunque quizás la pieza más singular sea la que se describe con un zafiro y una perla. Es en este apartado en el que se inventaría el dinero –en ducados, castellanos y reales–: un total de 22.300 mrs.

No creemos que sea necesario insistir en que el ambiente de esta casa familiar responde a un alto nivel de consumo¹⁹; un consumo que, en principio, y aunque no tengamos la valoración en dinero del mismo, no cuadra mucho con las cifras que hemos dado de rentabilidad de las posesiones rústicas del jurado. En otras palabras, el negocio de esta familia no está basado exclusivamente en la renta de la tierra. El mismo inventario, realizado en octubre de 1505, nos sitúa en parte en el origen de muchos de estos ingresos. Nos referimos a un capítulo en el que se describen las deudas, tanto las por pagar, como las por cobrar. Según esta relación, Fernando de Torres, estaba inmerso en el negocio del crédito, bien es verdad que los préstamos que él había hecho eran de escasa cuantía, apareciendo bajo el epígrafe de *prendas que tenía empeñadas*. Concretamente, el total de lo prestado, con empeño de ropa, alguna joya e incluso una espada, no supera los 15.000 mrs.; a esta cantidad se añaden 500 mrs del alquiler de una de las casas arrendadas y la deuda de 60 arrobas de lana vendidas a un *alhonbrero*, a un precio de 130 mrs la arroba.

Pero sin duda, en esta relación de deudas, lo más singular son las cantidades de trigo que aparecen como “deudas” del jurado, nada menos que 440 fanegas de trigo y unas 170 de cebada. Unas cantidades que se hacen especialmente significativas si tenemos en cuenta que todo ese cereal, salvo 10 fg de trigo cuyo pago está asignado a tres mujeres diferentes –sin mención al origen de la deuda–, se le debe a grandes mercaderes, especialmente a los mencionados a Bernardo Grimaldo y Rodrigo Yñiguez²⁰. Entendiendo que este cereal se hubiera pagado anticipadamente a precio de tasa, el jurado habría obtenido con ello un préstamo de algo menos de 60.000 mrs. Con todo, el negocio para estos expertos en el negocio del dinero estaba claro. El inventario se hizo en octubre de 1505, por tanto, como mucho el pago del cereal debido debía esperar a la nueva cosecha, casi un año, y en tiempos de escasez, ya lo hemos dicho, los precios se multiplicaban rápidamente. No vamos a insistir en un fenómeno que tuvimos ocasión de analizar hace unos años²¹, simplemente dejar constancia que de Bernardo de Grimaldo, un año más tarde, en septiembre de 1506, anota como gasto de sus menores tutorizados, fanegas de trigo compradas a casi el triple de la tasa, y fanegas de cebada a más del doble²².

En cualquier caso, las cuentas del patrimonio al morir el jurado estaban poco saneadas, presentando deudas importantes de cereal en unos años en los que se prolongaría la baja rentabilidad de las cosechas en Andalucía. Por si esta situación no fuera ya de por sí crítica, la hacienda familiar quedó en manos precisamente de los mayores acreedores de Fernando de Torres.

¹⁹ En este sentido habría que reseñar el parecido con otras descripciones de bienes de miembros de la oligarquía andaluza, caso del jerezano, también jurado, Martín Dávila. SANCHEZ SAUS, R., “De los patrimonios nobiliarios en la Andalucía del siglo XV: los bienes del caballero jerezano Martín Dávila”, *La nobleza andaluza en la Edad Media*. Servicio de Publicaciones de la Universidad: Granada: 293-320.

²⁰ El resto de las cantidades debidas están referidas a personajes como Gerónimo Sánchez o el corredor de Lonja, Alonso de Hojeda. A.M.S.C., nº 552.

²¹ BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Crisis de cereales y alzas de precios en la Sevilla de la primera mitad del siglo XVI”. *Ob. Cit.*

²² A.M.S.C., nº 555 y 556.

Es muy interesante comprobar que en las detalladas cuentas que presentan los albaceas en los años siguientes, en ningún caso se hace mención al cobro de esta deuda, ni tan siquiera a la posible gestión de una renta de cereal –poca o mucha– que generaran los cortijos del jurado. ¿Todo quedó hipotecado? Veamos las cuentas.

No sabemos si por un acuerdo previo, pero lo cierto es que mientras el cambiador Rodrigo Yñiguez presenta una contabilidad que abarca de 1504 a 1507, con sus apartados de cargos, descargos y alcance –éste último de 32.597 mrs. *para los herederos*–, Bernardo de Grimaldo sólo presenta gastos. Es más, hay que hacer constar que las cuentas de Yñiguez son relativamente razonables; la mayoría de los pagos que el banquero refleja en sus anotaciones se refieren al cumplimiento de las mandas del jurado, el pago de sus exequias, la liquidación de jornales de trabajadores del cortijo, pagos de diezmo y alcabalas, así como algunos derechos de compra que estaban pendientes... Es decir, en su inmensa mayoría son cantidades empleadas para liquidar deudas pendientes y para el mantenimiento de la hacienda. Sólo algunas escasas partidas de gastos están relacionadas con el sustento de los menores, especialmente del pequeño Juan Guillen²³.

Espectaculares son, sin embargo, las cuentas de gasto que presenta Grimaldo en 1507. De forma muy detallada, se ha conservado la *Cuenta de los mrs. que se haze cargo a Juan Guillen que ha pagado Bernaldo de Grimaldo*, con un total de 128.517 mrs., así como otra relación de *gastos que fizo Bernaldo Grimaldo para Doña Ana de Torres*, la otra menor nieta del jurado. Una relación, esta última, que arroja una suma final de nada menos que de 301.068 mrs.²⁴. Pero lo más singular es que estas cantidades se refieren básicamente a un consumo cotidiano, especialmente a ropa, comida y el pago de la entrada al monasterio de la niña. Es evidente que un personaje como el genovés no va a prestar, sin más, los casi 430.000 mrs. que gastó entre 1505 y 1507 en estos menores. Si tenemos en cuenta que en el reparto final del patrimonio –en 1508-1509–²⁵, los bienes raíces se mantienen y lo hacen, salvo algunas casas, sin hipoteca alguna, estos prestamistas debieron tener otras fuentes de ingresos valiosas que enjugaran el nivel de gastos que presentan.

Como ya dijimos, no dudamos de que las rentas de los cortijos, por débiles que fueran en estos malos años, pasaran directamente a manos de estos acreedores. Pero esto no bastaba. De hecho, llama poderosamente la atención que en estos años de tutoría se sacan una enorme cantidad de mobiliario y ropa de ajuar en almoneda, obteniéndose de ello unos 72.278 mrs.²⁶. Es esta cantidad y la producida por la venta de ganado en enero de 1506, unos 106.175 mrs., los únicos ingresos admitidos por los albaceas; cifras muy insuficientes para cubrir los gastos presentados un año después.

²³ Es el caso del pago de 375 mrs. a su *maestro de letras vocales*, el gasto de 821 mrs. en medicinas para el pequeño o el desembolso de 1.175 mrs para cubrir parte de los dispendios de D^a Ana cuando tomó el velo. A.M.S.C., nº 561.

²⁴ A.M.S.C., nº 555 y 556.

²⁵ En estos momentos ya no ejercen como tutores. La niña, monja del San Clemente, tiene a la institución como tal, y a su hermano, Juan Guillen, se le había asignado por Domingo de Fez, alcalde ordinario de Sevilla, el 3 de junio de 1508, un nuevo tutor: Alonso Guillén. A.M.S.C., nº 596.

²⁶ La fecha de la subasta fue junio de 1506 y sorprende, en cierto sentido, el hecho de que se está vendiendo mucha ropa de ajuar de la casa y de vestir, cuando se está gastando por el mismo concepto –eso sí, en ropa nueva– una gran cantidad de dinero. A.M.S.C., nº 562. Es interesante reseñar que en la mayoría de los casos estos muebles y ropas se rematan en gente de un alto nivel económico. Pongamos sólo dos ejemplos: el propio Rodrigo Yñiguez y el escribano que lleva la subasta, Diego Bernal.

La única mención al objetivo económico que se plantearon los tutores al morir Fernando de Torres, aparece difusamente en un cuestionario que deben responder, tras la revisión de las cuentas presentadas ante los jueces. En una de las preguntas, relacionada con la venta a bajo precio –precio de tasa– de cierto cereal que tenía Rodrigo Yñiguez, en octubre de 1505, se responde que, *a la sazón los tutores tenían en pensamiento e querían vender todo el ganado vacuno y ovejuno e las yeguas e dejar de labrar el donadío, y por ello se vendió el pan, por lo que no es inconveniente aver vendido el dicho pan y él y los otros aver tomado dello lo que tomaron, pues lo pagan, E si pués, andando el tiempo se acordó de labrar el donadío y tener el ganado, sy que por eso no mereçe pena*²⁷.

Es muy posible que sea en esta parte del patrimonio, la cabaña ganadera, en la que se fundamente parte del crédito que los albaceas utilizan para los gastos que hacen en los menores. Sólo las cabezas de ganado contabilizadas en el inventario hubieran supuesto en el mercado una cantidad que rondaría los 900.000 mrs.²⁸; cantidad, por cierto, muy semejante al valor que se le da a los cortijos del jurado, que unos años después se tasan en 950.000 mrs. Una cosa es indudable, el buen mercado de la carne, lana, cueros y sebo, así como el del ganado vivo, en manos de expertos en situar el producto, pudo dar excelentes beneficios.

Evidentemente con este potencial, sí se podía llevar un nivel de gastos con los menores de las cantidades que los tutores presentan. Como muy significativos daremos los siguientes datos globales:

Por el pequeño Juan Guillen, Grimaldo dice haber gastado, como dijimos, un total de 128.517 mrs., desde octubre de 1505 a noviembre de 1507. De esa cantidad, la mayor partida es el gasto que hizo el dicho Juan Guillén, *de su comer e beber al tiempo que estuvo en casa del dicho Bernaldo de Grimaldo, en esta manera: de un año....a razón de dos castellanos cada mes, según los mercaderes lo tienen por costumbre..., por un año y medio por su persona y un moço a razón de tres castellanos cada mes...*²⁹. En total: 36.830 mrs. A esta cantidad habría que sumarle las numerosas partidas en textil, especialmente para ropa de vestir, que supusieron nada menos que 43.188 mrs. Es decir, 80.018 mrs.–aproximadamente un 62% del gasto– se emplearon para dar de comer, vestir y calzar a un niño al que calculamos unos 10 años³⁰. Pero no sólo esto, también recibió el menor, regularmente, según el mercader, cantidades *para gastar por menudo o para su gasto*; cantidades que, durante el año 1506, supusieron más de 5.000 mrs.³¹.

²⁷ A.M.S.C., nº 562. Entendemos que se refiere al único cortijo que se explotaba de forma directa por parte del jurado, el de Don Bartolomé, y del que tenemos la relación de gastos de la explotación y la producción de 1506 –escasísima por cierto–. [BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Los cambios en la política de formación patrimonial de la oligarquía de Sevilla...” *Ob. Cit.*].

²⁸ El cálculo se ha realizado teniendo en cuenta la media de los precios de mercado de estos animales, según aparece en diferentes contratos de compra venta de Protocolos. Igualmente se ha tenido en cuenta para esta media, los aprecio de los animales que por las mismas fechas –1502– se dan en el inventario del jurado jerezano Martín Dávila. SÁNCHEZ SAUS, R., “De los patrimonios nobiliarios de la Andalucía del siglo XV...” *Ob. Cit.*

²⁹ A.M.S.C., nº 555.

³⁰ La primera vez que aparece sin tutor en la documentación es en diciembre de 1510. A.M.S.C., nº 622.

³¹ En el año 1507, no se consignan este tipo de partidas –dinero para gastos por menudo–, pero sí envíos de dinero al cortijo donde parece que estuvo el pequeño. Se trata de entregas de dinero regulares, generalmente de 2.000 mrs. Si como suponemos estas entregas de dinero sirvieron para el sostenimiento del pequeño –enfermo en estas fechas–, las cuentas mensuales por manutención que presenta Grimaldo por estar en su casa, están realmente aumentadas.

Como dijimos, para la pequeña Ana, el gasto fue mayor. Es cierto que se encuentra en el monasterio de San Clemente y que acaba tomando el hábito en 1507, lo que pudiera significar que tuvo que pagar una dote. De hecho, las partidas de dinero que se ingresan en el convento, sin contabilizar algunas entregas de productos –fanegas de trigo y azúcar– suman 137.785 mrs. De ellos, quizás, unos 100.000 mrs., entregados en grandes aportaciones de 20.000, 40.000 ó 30.000 mrs., correspondan a esa dote³², ya que se otorgan directamente al mayordomo del monasterio sin más explicación, mientras que el resto de las anotaciones de gasto, explicitan que son *para su mantenimiento*. En general, se trata de un nivel de gastos de mantenimiento muy alto para una niña, especialmente porque vive en el seno de una comunidad monástica. Pero, realmente el ingresar en un monasterio del tipo de San Clemente, pudo ser un factor más de alto nivel de vida que caracteriza a esta familia. Es decir, el que Ana fuera directamente al monasterio debió formar parte de toda esa simbología que da respetabilidad y significación social³³. Una muestra: en textil para el ajuar de la futura monja –todo en telas blancas y negras– se gastan 80.457 mrs. Una cantidad a la que habría que sumar el pago de telas para vestir *un bulto de Nuestra Señora en la Iglesia de San Clemente* –27.750 mrs– y *para vestir ciertos bultos* –7.685 mrs.–. A esto, podríamos añadir un préstamo que Ana le hace a la abadesa del monasterio de 10.200 mrs. Tampoco fue barata la ceremonia de toma de hábito, ya que en comida, *confites* y cera, se gastan más de 10.000 mrs. En unos seis meses y medio –las cuentas abarcan desde el 4 de abril de 1505 al 14 de febrero de 1506–, el nivel de consumo de la menor, 301.068 mrs., sólo pudo estar financiado por el crédito.

CONCLUSIONES

Como hemos dicho en la introducción de este trabajo, nuestro objetivo era mostrar la fuerte presencia del crédito en la gestión del patrimonio de una familia de la oligarquía sevillana. En su proceso de formación y consolidación del patrimonio, aunque no tenemos constancia documental clara, todo hace pensar que fueron los préstamos –especialmente a través de la fórmula de compra anticipada de las cosechas– los que proporcionaron liquidez suficiente al jurado Fernando de Torres, para permitirle no sólo un muy alto nivel de vida, sino también una no poco importante ampliación de la base territorial del mismo.

A su muerte, será ese mismo sistema de crédito el que actúe, y no sólo para sacar adelante un patrimonio cargado de deudas, sino para mantener a sus herederos –en este caso sus nietos menores– con un nivel de consumo muy alto. El resultado, desde luego no pudo ser más que la descapitalización del patrimonio familiar y un negocio muy rentable para los acreedores –en este caso también albaceas testamentarios y tutores de los menores–. No nos consta que el patrimonio en tierras se redujera, de hecho los cortijos, las hazas de

³² La dote entregada en dinero al monasterio por las nuevas monjas es, en estas fechas, de unos 50.000 mrs. Bien es verdad que, cuando se trata de personajes de muy alta alcurnia, como sería el caso de la hija de D. Alonso Pérez de Guzmán, esta cifra sube a 150.000 mrs. BORRERO FERNÁNDEZ, M., *El Real Monasterio de San Clemente Un monasterio cisterciense en la ciudad de Sevilla*. Excmo. Ayuntamiento: Sevilla, 1991.

³³ BORRERO FERNÁNDEZ, M., “El poder en la sombra. La actividad de las mujeres desde la clausura”. *III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval: la Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos. 1391-1492*. Sevilla, 1997:1.117-1.130.

cereal y las casas se repartieron finalmente –en 1508– entre Juan y Ana. Pero sólo eso. Lo mucho o poco que produjeron los cortijos, entre los años 1505-1508, no les supuso a los herederos ningún ingreso y la cabaña ganadera se redujo especialmente en lo que se refiere al ganado vacuno³⁴. Por supuesto, también hubo una importante pérdida del magnífico ajuar de la casa familiar, sacado, como vimos, en almoneda.

Si, como siempre se ha dicho, el efecto de la herencia es un factor muy negativo en el mantenimiento de un gran patrimonio, y la aparición de una secuencia de malos años de cosecha puede arruinar una hacienda familiar basada en la posesión de tierras de cereal –ambos factores muy presentes en el caso analizado– lo cierto es que hay otro factor no menos importante: la fuerte presencia del crédito en la gestión patrimonial. Los préstamos, el negocio del dinero, pueden pasar de ser un factor de expansión a ser la causa de la entrada en crisis de una empresa agraria, especialmente si no se baja el nivel de consumo. En el caso que nos ocupa, durante más de tres años, una gran propiedad no basta para atender las necesidades “básicas” de dos menores. Es la banca, representada a la perfección por Yñiguez y Grimaldo, quien no sólo se quedan con los rendimientos –pocos o muchos– de ese patrimonio, sino que también lo reducen, especialmente en ajuar y ganado. Sin duda, un negocio que les produjo grandes beneficios. El préstamo que supuso un gasto cercano al medio millón de mrs., para mantener a unos niños como su status social exigía, debió descapitalizar fuertemente el patrimonio de base.

³⁴ En 1509, cuando se lleva a cabo el reparto final de propiedades entre los menores, la cabaña ganadera había disminuido con respecto a lo que aparece en el inventario de 1506. Es cierto que el número de yeguas y bueyes se mantiene con alguna diferencia y que la cabaña de ovejuno no tiene especiales cambios –lo cual en sí mismo no es positivo–, pero donde se aprecia una reducción muy fuerte es en el vacuno de carne. En 1508, nada queda de las 160 vacas que se inventarían en 1505, al igual que los numerosos caballos que al morir el jurado tenía el patrimonio. A.M.S.C., nº 596.

REPOBLACIÓN Y SEÑORÍOS EN ANDALUCÍA (SIGLOS XIII Y XIV)¹

Emilio Cabrera

Universidad de Córdoba

Resumen

El propósito de este trabajo es aclarar la evolución de las estructuras agrarias en Andalucía durante la Baja Edad Media y establecer una relación de todo ello con la ruptura de las normas establecidas en el siglo XIII y con el impacto causado por la Peste Negra, que favoreció las usurpaciones de tierras. También trata de las influencias ejercidas por los señoríos tras la implantación de la dinastía Trastámara.

Abstract

The purpose of this paper is to highlight the evolution of agrarian structures in Andalusia during the Late Middle Ages and relate it to the breach of the rules established in the thirteenth century and the impact caused by Black Death, which favored the land seizures. It also deals with the influence of lordships, after the implantation of Trastámara dynasty.

Plantear el problema de las relaciones entre repoblación y señoríos en Andalucía exige referirse a todo un conjunto de cuestiones sobre las cuales el hombre de la calle suele tener una información que no siempre concuerda con la verdad histórica. Se parte de una imagen al menos parcialmente desenfocada según la cual, desde la conquista cristiana en el siglo XIII, se creó una situación radicalmente diferente de la que existía en la época de dominio

¹ Este trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación HUM 2005 07240 C02 01/HIST, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

islámico, que habría estado caracterizada por el acaparamiento que la nobleza hizo de los resortes de gobierno de las ciudades andaluzas, junto con el control férreo de la mayor parte del territorio y la consiguiente proliferación no sólo de señoríos sino también de enormes latifundios dedicados a la ganadería y a los cultivos de secano, que contrastarían con la imagen de una Andalucía islámica pletórica que, al contrario, habría conocido un reparto igualitario de la tierra, con abundancia de regadíos y, en definitiva, con un modo de producción infinitamente más avanzado que el que implantaron los cristianos. Pero ni es correcta la imagen de una Andalucía islámica comparable a una especie de Arabia Feliz ni tampoco lo es una definición de la Andalucía cristiana recién conquistada como el espacio dominado por la barbarie feudal que arrasó ese paraíso con el que sueñan los musulmanes que reivindican su vuelta al Islam.

EL IMPACTO DE LA RECONQUISTA Y DE LA REPOBLACIÓN

La conquista de la submeseta sur por parte de los cristianos que, iniciada a finales del siglo XI, concluyó en el primer tercio del siglo XIII, supuso un gran paso en el proceso de decantación de toda una larga serie de experiencias relativas a la incorporación militar y también al dominio y a la administración del territorio arrebatado a los musulmanes, todo lo cual iba a surtir su efecto cuando se produjera la subsiguiente anexión de la parte occidental de la actual Andalucía. Pero el espacio geográfico andaluz presentaba todo un conjunto de peculiaridades que iban a permitir al rey de Castilla organizar el territorio recurriendo a soluciones sustancialmente distintas a las empleadas anteriormente en el espacio atravesado por las cuencas del Tajo y del Guadiana². Por tanto, en la repoblación y en la organización territorial de Andalucía se emplean soluciones bien probadas pero también procedimientos nuevos, derivados de las peculiaridades que presentaba el territorio³.

Es importante tener en cuenta los rasgos que caracterizaban a Andalucía en comparación con sus vecinas del norte. Castilla la Nueva era una región poco poblada y sin nú-

2 En relación con ese ámbito geográfico: CABRERA, E., "Conquista cristiana y repoblación de Extremadura y Castilla la Nueva. Estado de la cuestión". *Actas de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, 101-120. También: "Del Tajo a Sierra Morena", en GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (Edit.), *La organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona, Ariel, 122-161.

3 Tuve ocasión de recopilar una amplia bibliografía sobre la repoblación y también sobre el mundo rural en una ponencia presentada a la XXV Semana de Estudios Medievales, celebrada en 1998, en Estella. Ver: CABRERA, E., "Población y poblamiento, historia agraria, sociedad rural". En *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales. Estella, 14 a 18 de julio de 1998. Pamplona, 1999, 659-745. Son de gran interés los trabajos de carácter general que J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR reúne en su libro *Sociedad y organización del espacio en la España medieval*. Granada, 2004. En relación con el caso concreto de Andalucía contamos con un elenco bibliográfico relativamente extenso tanto en la recopilación de textos como en la elaboración de estudios basados en ellos. En relación con la conquista y repoblación de Andalucía: GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*. tres vols. Córdoba, 1980-1986. Del mismo autor, *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, CSIC, 1951, 2 vols. Reeditada por el Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 1998. Resulta especialmente valioso el *Diplomario andaluz de Alfonso X*, dirigido por el Prof. M. González Jiménez (Sevilla, El Monte, 1991). Entre los trabajos de carácter general sobre el tema de los repartimientos, ver: CABRERA, E., "Reflexiones sobre los repartimientos y la repoblación de Andalucía". *Actas del Congreso Internacional conmemorativo de la incorporación de Sevilla a la Corona de Castilla*. Madrid, Fundación Areces, 2000, 303-318; "Tópicos y realidades sobre la organización de Andalucía tras la Reconquista", en MALPICA, A.; PEINADO, R.G.; FÁBREGAS, A. (Edts.), *Historia de Andalucía. VII Coloquio*. Granada, Universidad, 2010, 179-202. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Conquista y repoblación de Andalucía. Estado de la cuestión cuarenta años después de la reunión de Jaca", *Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*. Zaragoza, 1991, 233-248. Al Prof. González Jiménez debemos los estudios más completos y detallados sobre el particular. Ver, entre muchos otros: *La repoblación del reino de Sevilla en el siglo XIII*. Granada, Universidad, 2008 y *La repoblación de la zona de Sevilla en el siglo XIV. Estudio y documentación*. Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1975.

cleos de población importantes, dejando a un lado el caso de Toledo. Lo mismo puede decirse de Extremadura. Con la excepción de Mérida, como núcleo urbano de gran interés, esta región presentaba rasgos muy parecidos al territorio castellano manchego. Castilla la Nueva y Extremadura fueron conquistadas y dominadas en el momento en que se produjo el nacimiento y, sobre todo, la consolidación de las órdenes militares, lo que explica la presencia absorbente que estas últimas tuvieron no sólo en la conquista sino en la subsiguiente organización del territorio. El espacio andaluz y, dentro de él, en concreto, su parte occidental, que fue el territorio sometido entonces, presentaba una fisonomía sustancialmente diferente. En primer lugar, la antigua Bética tenía un pasado histórico especialmente rico ya desde la Antigüedad, reforzado luego tanto en la época visigoda como a partir de la invasión musulmana. En este último caso, no hay que olvidar que, estando desde siempre localizado en ella el centro de poder de los diferentes regímenes que se sucedieron en al-Andalus, la región más meridional de la Península había tenido, sin duda, un nivel de población superior, estaba considerablemente urbanizada, con ciudades de gran tradición y prestigio que crecieron y se desarrollaron aún más a lo largo de la Edad Media; y todo ello permitía, por tanto, cuando se produjo la conquista cristiana, plantear un diseño de organización territorial sustancialmente diferente del que había venido funcionando en las dos regiones que limitaban con ella por el norte.

No es necesario insistir en la idea, sobradamente conocida, de que el espacio geográfico andaluz fue organizado en torno a tres grandes núcleos de población, Córdoba, Jaén y Sevilla, que se constituyeron como cabeceras de reino y en torno a las cuales se diseñó la repoblación y la organización del territorio constituido por amplísimos alfores sobre los cuales ejercieron su jurisdicción, al tiempo que se beneficiaban de un espacio agrícola que fue repartido también generosamente, primero en régimen de propiedad, en favor de quienes habían colaborado directamente en la empresa de conquista y, posteriormente, a través de la enfiteusis o de otros sistemas de uso de la tierra, a colonos llegados de toda la Península a disposición de los cuales pusieron los beneficiarios del reparto las tierras recibidas. Los *Libros de Repartimiento*, que sólo se han conservado en el reino de Sevilla, y otros documentos que suplen o complementan la información contenida en ellos, ponen de manifiesto la prudencia y la sabiduría con que actuaron los dos primeros reyes cristianos (Fernando III y Alfonso X el Sabio), que gobernaron sobre la Andalucía recién ganada al Islam, en la cual residieron con frecuencia y en la cual murieron, después de llevar a cabo la compleja tarea de incorporar a la cristiandad europea un espacio geográfico que había estado en poder de los musulmanes durante más de quinientos años.

Hubo, al principio, un intento, provisional sin duda, de lograr una Andalucía cristiana-mudéjar⁴. De hecho, está comprobada la existencia de concejos mixtos compuestos por cristianos y musulmanes. Conocemos su existencia en varios lugares concretos, por ejemplo, en Aguilar, en Santaella o en Osuna⁵. Más tarde, la gran revuelta de 1264 obligó a Al-

⁴ Un interesante estudio sobre este tema, en GARCÍA FITZ, F., "¿Una España musulmana, sometida y tributaria? La España que no fue". *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 31, Sevilla, 2004, 227-248.

⁵ El caso de Aguilar está muy bien documentado. Ver, al respecto: CABRERA, E., "La señorialización de Andalucía en el siglo XIII y los orígenes de la primera casa de Aguilar". *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 31, 2004, Apéndice, doc. núm. 4, Aguilar, 18 de diciembre de 1263.

fonso X a decretar la expulsión de los mudéjares, buena parte de los cuales se refugiaron en el recién nacido reino de Granada o embarcaron con destino al norte de África⁶. Hubo, probablemente también, un número más o menos elevado de conversiones al cristianismo por parte de los musulmanes, tema sobre el cual estamos muy mal informados. En cualquier caso, se imponía la necesidad de organizar el territorio contando con inmigrantes cristianos llegados del norte. Como Andalucía se constituyó desde entonces en tierra de frontera (hasta el punto de que, con este último nombre aparece con frecuencia en la documentación) había que ser extremadamente cautos a la hora de organizar el territorio. Como es lógico, resultaba imprescindible tanto regular el funcionamiento de las ciudades abandonadas por los musulmanes como distribuir y poner en producción los campos que éstos habían dejado desiertos al menos en buena parte; era necesario también, para una sociedad cristiana, crear una infraestructura eclesiástica, dotando al territorio de varios obispados así como de una red parroquial adecuada, aprovechando muchas veces los lugares de culto heredados de los musulmanes, que se adaptaron al culto cristiano⁷; y es fácil de imaginar el esfuerzo que hubo que realizar para conseguir esos fines teniendo en cuenta que el reino de Castilla incorporó, en el transcurso de una generación, buena parte del espacio geográfico comprendido, al menos, entre la parte occidental de las márgenes del Tajo y del Guadiana, por el norte, y las cercanías del Estrecho de Gibraltar, por el sur.

Un primer problema lo planteaba, por tanto, la inmensidad del espacio conquistado y la dificultad de proceder a su organización y puesta en funcionamiento con los medios de que se disponía. ¿Era suficiente la capacidad demográfica del reino de Castilla para hacer frente a un reto semejante? La ausencia de fuentes demográficas nos impide acercarnos de forma adecuada a la comprensión de ese problema. En segundo lugar hay que considerar el peligro representado por la frontera, bien patente a partir desde el último tercio del siglo XIII, el cual mantuvo plena vigencia durante la primera mitad del XIV, hasta tanto no se pudo resolver de manera adecuada el problema del Estrecho y anular o, al menos, disminuir el grave peligro representado por las incursiones de los benimerines, que constituían una amenaza complementaria tanto o más peligrosa que la representada por el reino de Granada.

EL DEBATE SOBRE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

Del reparto del territorio que siguió inmediatamente a la conquista se benefició no sólo la nobleza, como suele decirse a menudo, sino todo el conjunto social de los recién llegados a la región: miembros de la alta nobleza, en efecto, pero también hidalgos de mediana fortuna, caballeros villanos, miembros de otros cuerpos de ejército, y sobre todo campesinos

⁶ Ver, sobre este tema, García Sanjuán, A., "Causas inmediatas y alcance de la revuelta mudéjar de 1464-1466". *Actas del IX Simposio Internacional de Mudejarismo. Mudéjares y moriscos, cambios sociales y culturales*. Teruel, 2004, 505-518.

⁷ Sobre la organización eclesiástica del reino de Córdoba: SANZ SANCHO, I., *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*. Madrid, Universidad Complutense, 1989 y NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de la Iglesia en Córdoba*. Córdoba, CajaSur, 1991. El caso de Jaén ha sido estudiado por José Rodríguez Molina: *El obispado de Baza-Jaén. Organización y economía diocesanas*. Jaén, Diputación provincial, 1986. Son muy abundantes e ilustrativos los trabajos que José Sánchez Herrero ha dedicado a la Iglesia de Sevilla y a la de Andalucía, en general. Ver una muestra de los mismos, así como la bibliografía completa de este autor en *La diócesis de Sevilla en la Baja Edad Media*. Sevilla, Universidad, 2010.

sin tierras, que acudieron a Andalucía desde todos los reinos peninsulares, como si el espacio ganado a los musulmanes fuera una auténtica tierra de promisión. Se repartieron tierras en propiedad siguiendo criterios muy estrictos y uniformes de acuerdo con la categoría social de los beneficiarios, pero siempre con gran medida, a pesar de lo que se suele creer habitualmente, y no se formaron grandes latifundios en esa época, salvo raras excepciones. Incluso las tierras entregadas a los miembros de la familia real fueron relativamente modestas. Se crearon, sin duda, algunas grandes fincas, poco numerosas, para favorecer a la Iglesia, con el fin de procurarle rentas que le permitieran organizar la infraestructura religiosa de un espacio dominado hasta entonces por el Islam. Sucedió lo mismo en relación con las órdenes militares, a las cuales se debía una parte considerable del esfuerzo para conquistar el territorio y en cuyas manos descansaba en gran medida la defensa de la frontera. Pero no se les hizo aquí concesiones tan importantes como las que obtuvieron en Extremadura o en Castilla La Mancha. Ya en la época de Fernando III se había abierto camino una cierta prevención hacia ellas. Su papel era importante, sin duda, pero no era prudente excederse en la generosidad hacia ellas.

Estudiando con atención los *Libros de Repartimiento* se observa, en primer lugar, que muchas de las fincas repartidas son fragmentos de latifundios existentes en la época islámica. Por otra parte, se creó un número muy elevado de pequeñas propiedades, otro menos cuantioso de propiedades de tipo medio y algunas grandes fincas, que son la excepción en todos los sentidos. El proceso se puede estudiar muy bien en el caso de Sevilla pero exige un trabajo muy meticuloso debido al enorme espacio geográfico repartido, al elevado número de beneficiarios e incluso a la propia ordenación un tanto compleja del *Libro de Repartimiento*. Por todo ello, no es fácil dejar de incurrir en errores al hacer el recuento. Aún así, es fácil comprobar la abrumadora cantidad de fincas medianas y pequeñas que suman, entre las dos, más del 90% de las fincas entregadas y más del 85% de la tierra repartida⁸. El ejemplo de Carmona, en cambio, es perfecto para comprender más fácilmente el proceso. De acuerdo con los datos que nos proporcionan las fuentes, las grandes fincas creadas en su territorio constituían el 3% de todas las repartidas y representaban el 15,4% de la extensión acumulada por todas ellas; las fincas medianas eran, por su parte, el 18% y el 37% de la superficie repartida; las fincas pequeñas, finalmente, constituían el 79% de las propiedades entregadas y el 47,6% de la superficie total⁹. En Córdoba no se ha conservado el libro de repartimiento, pero los datos que es posible espigar en otras fuentes ofrecen un panorama semejante a lo anteriormente indicado. Ese es el caso de la pesquisa realizada poco antes de mediar el siglo XIV con el fin de comprobar en qué fincas cobraba habitualmente el diezmo la Iglesia cordobesa¹⁰. No obstante, se trata de una información fragmentaria y referida, salvo muy raras excepciones, al sector situado al sur del Guadalquivir, formando una especie de triángulo cuyo lado norte, que es el de más longitud, corre paralelo a su curso y su ángulo inferior no llega a rebasar prácticamente el espacio situado junto a

⁸ CABRERA, E., "Reflexiones sobre los repartimientos y la repoblación de Andalucía", p. 313.

⁹ CABRERA, E., "La gran propiedad en Carmona al final de la Edad Media". *Actas del I Congreso de Historia de Carmona*. Conmemoración del 750 Aniversario de su conquista por Fernando III. Sevilla, 1998, 225-251.

¹⁰ Archivo de la Catedral de Córdoba, Mss. 125, fols. 147r 155v.

Castro del Río. Por otra parte, las fincas reseñadas representan sólo una parte del espacio comprendido en ese triángulo, distribuida de manera irregular y cuya mayor concentración de referencias alude a fincas cercanas al Guadalquivir. No hay información alguna referida al sur de Montilla, de Baena o de Aguilar y lo mismo sucede en relación con el espacio situado al norte del Guadalquivir.

El 61% de las fincas mencionadas en ese informe tenían una extensión comprendida entre 2 y 10 yugadas. Teniendo en cuenta las limitaciones del sistema agrario imperante, se impone la prudencia a la hora de calificar el tipo de fincas repartidas considerando su extensión. Como dato clarificador al respecto, en el ordenamiento de dehesas otorgado a Córdoba por Enrique II, en 1375¹¹, se consideraba que eran fincas pequeñas las de superficie inferior a cuatro yugadas, equivalentes a 88 hectáreas, en el caso de Córdoba¹².

Por tanto, el repartimiento, lejos de crear el latifundismo, como tantas veces se dice, presenta todas las connotaciones de una auténtica reforma agraria¹³. Era inevitable, por otra parte, que tales repartos se realizaran de acuerdo con los principios entonces vigentes relativos a la organización social y a las posibilidades de uso productivo del espacio propias de un sistema agrario que era muy distinto del nuestro. No podemos exigir a quienes vivieron en esos siglos que compartieran con nosotros ni las ideas ni la tecnología que están vigentes en la actualidad. Lo que se pretendió fue facilitar la implantación de una sociedad cristiana en Andalucía, formada por individuos que fueran dueños de sus tierras y, por tanto, interesados en defenderlas y, de paso, en proteger y reforzar la propia frontera frente a los musulmanes del reino de Granada (o de los posibles invasores del norte de África), al mismo tiempo que ponían en valor una extensa región, a menudo muy feraz, que iba a contribuir de forma poderosa a incrementar el potencial económico y social del reino y el poder y el prestigio de su soberano. Estamos contemplando, por tanto, una realidad social en la que asume un papel importante la vieja figura del soldado-campesino, tan antigua como la misma humanidad. Dicho de otra forma, el resultado fue, en un principio lo más opuesto al latifundismo del que tanto se ha hablado partiendo de un escaso conocimiento de las fuentes. Lo cual no implica negar que, en los primeros tiempos, nacieran –y de hecho nacieron– algunas grandes propiedades que constituían, no obstante, la excepción. Los ejemplos más representativos en el caso de Córdoba son las 40 yugadas que se pusieron a disposición del obispo y el cabildo de la ciudad. Idéntica extensión recibió la Orden de Ca-

11 Archivo Municipal de Córdoba, *Libro de Ordenanzas*, fol 446 y ss.

12 "E si por aventura alguno o algunos ovieren tan parca heredad que sea menos de quatro yuadas, e en ellas quisieren labrar, que los nuestros fieles que le sennalen dehesa para el ganado de su labor mas que non puedan vender la yerba della porque non enbarguen la tierra para los ganados con tales dehesas como éstas". En Córdoba, la yugada equivale a 22 hectáreas. En Sevilla, en cambio, representa una extensión de 30 hectáreas.

13 Ver sobre este tema: CABRERA, E., "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV". *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V, 1976-77, 41-71; "Evolución de las estructuras agrarias en Andalucía a raíz de su reconquista y repoblación". *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Actas del V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba, 1988, 171-189; "El problema de los orígenes medievales de la gran propiedad territorial en Andalucía". *I Encuentro de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Sevilla, 1999, 63-80; "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", *En la España medieval*. Homenaje al Prof. Salvador de Moxó, II, I, Madrid, Universidad Complutense, 1982, 211-231; "Sobre la gran propiedad en Ecija en el siglo XV. La hacienda del comendador Lope Alvarez de Hinestrosa". *Ecija en la Edad Media y el Renacimiento*. Sevilla, 1993, 79-96. BORRERO FERNÁNDEZ, M., "Gran propiedad y minifundismo en la tierra de Sevilla a fines de la Edad Media. El ejemplo de Valencina del Alcor". *Archivo Hispalense*, 193-94, 1980, 11-40; "Las transformaciones de la estructura de la propiedad de la tierra en la Baja Andalucía en la segunda mitad del siglo XIII". *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, Diputación Provincial, 1988, 191-208.

latrava. En cambio, las de Santiago, Alcántara y Montánchez sólo obtuvieron 30 yugadas¹⁴. Hubo, sin duda, otras donaciones complementarias que, en todo caso, sirvieron, como las iniciales, para potenciar el papel que todas esas instituciones asumieron, respectivamente, en la labor de promover las estructuras necesarias para la cristianización del territorio y para asegurar su defensa.

Tanto Fernando III como Alfonso X gozaban de una dilatada experiencia, aprendida de sus antecesores, sobre el peligro que podía suponer la existencia de un espacio fronterizo poblado por una sociedad descontenta de su suerte. De ahí el número de incentivos que hubo para facilitar la repoblación del territorio; de ahí las disposiciones muy generosas, por una parte, en cuanto a la distribución y disfrute de las tierras, pero muy drásticas a la hora de exigir, al menos en teoría, la permanencia en ellas, con el fin de evitar que pudiera producirse aquello que, desde siempre, fue el hecho más temido en toda frontera y que, dicho literalmente en el lenguaje de la época, consistía en que "se podría despoblar el lugar", con el consiguiente riesgo de que volvieran a caer en poder de los musulmanes o, simplemente, que la tierra quedara yerma e improductiva.

El problema se presentó después y consistió en el paulatino y parcial abandono de esos criterios de gran prudencia, los cuales sólo se mantuvieron intactos y sin cambio en los *Libros de Repartimiento*. La realidad agraria que siguió emprendió un camino divergente a partir del mismo momento en que se produjo el reparto y el asentamiento de pobladores. Los miembros de la alta nobleza que habían obtenido tierras en Andalucía no siempre estuvieron interesados en conservarlas. Tenían ya bienes suficientes en Castilla y para ellos constituía una molestia la conservación y administración de tierras muy alejadas de su lugar habitual de residencia, que era la parte norte de la Península. Dada su familiaridad con el rey, consiguieron licencia para vender esos bienes antes o después. Y, en tal caso, siempre hubo alguien dispuesto a comprarlos. Con frecuencia, el comprador fue otro miembro de la nobleza, tal vez menos acaudalado pero lo bastante perspicaz para entender las posibilidades de rápido enriquecimiento que ofrecían las tierras del sur, siempre que se estuviera dispuesto a hacer frente al peligro de la frontera. Esa misma idea fue también la que presidió la actuación de otros pioneros que acumularon, adquiriéndolas por compra, las tierras que terminaron por vender otros beneficiarios del reparto, cuando les fue permitido hacerlo. Y como hubo, en ocasiones, una oferta excesiva, su precio disminuyó y permitió a los compradores la adquisición sistemática de ellas que dio lugar a enormes patrimonios territoriales, visibles ya a mediados del siglo XIV. Muchas de esas compras fueron ilegales, bien por haberse enajenado antes del período mínimo que se exigía para ponerlas en venta por parte de sus dueños, bien por haberse vendido a individuos que no eran vecinos del lugar, todo lo cual se puso en práctica, a pesar de estar prohibido.

Es fácil comprobar, pues, hasta qué punto la irregularidad en la aplicación de las disposiciones vigentes o, más bien, el ignorarlas por completo, tuvieron como consecuencia resultados enormemente enriquecedores para los transgresores de la norma, que fueron, con excesiva frecuencia, las autoridades municipales quienes, dadas sus funciones, eran las

¹⁴ Archivo de la Catedral de Córdoba (ACC), Mss. 125, fols. CXLVII-CLV.

personas que más tenían que haber velado por su cumplimiento y quienes de manera más impune podían obviar las reglas establecidas. Así, por ejemplo, en 1352, Pedro el Cruel mandó hacer una pesquisa a su alcalde de corte Gómez Ferrández de Soria, a través de la cual se puso de manifiesto la adquisición fraudulenta de enormes extensiones de tierra por parte de la oligarquía urbana de Córdoba ligada al gobierno municipal, cuyos miembros habían realizado, desde hacía tiempo, compras ilegales a labradores que no estaban autorizados a vendérselas; o bien, simplemente, las habían usurpado usando la prepotencia derivada de su elevado cargo en la administración municipal y aprovechando también la desolación de los campos –muchos de ellos quedaron sin dueño– que siguió a la gran epidemia de peste de 1348 a 1350¹⁵. De hecho, la Peste Negra y sus consecuencias incidieron de manera muy directa en el proceso de liquidación de los criterios que habían presidido los repartimientos del siglo XIII y en el diseño que Fernando III y Alfonso X habían previsto un siglo antes para la región más meridional del reino.

LA CUESTIÓN DE LOS SEÑORÍOS

Y todo ello se complicó a consecuencia de la implantación de señoríos en la región. ¿Eran señoríos las tierras dadas a la nobleza a raíz del repartimiento? En la mayoría de los casos no fue así. Apenas se crean señoríos en los primeros tiempos de la presencia cristiana en Andalucía y cuando los hubo fueron más bien, salvo excepciones, señoríos territoriales y por tanto no llevaban incorporados derechos de jurisdicción. Se impone, en todo caso, que tracemos las coordenadas más esenciales del proceso de señorialización de Andalucía a lo largo de la Baja Edad Media. Se puede decir que conocemos razonablemente bien ese proceso gracias a una serie de aportaciones que se han venido realizando en los últimos treinta años. No obstante, la mayor parte de las publicaciones disponibles se han centrado en el estudio de aquellos que surgieron a partir de lo que Luis Suárez ha llamado la "revolución Trastámara", entre cuyos rasgos más prominentes se encuentra el aumento espectacular de las jurisdicciones señoriales. Desde un principio se ha insistido en vincular el hecho a la imperiosa necesidad sentida por Enrique II de corresponder a quienes le facilitaron el acceso al trono. De todas formas, la abundante aparición de señoríos en la segunda mitad del siglo XIV no es solamente un hecho relacionable con la historia política. Hay poderosas razones de carácter socioeconómico e institucional que explican de manera tanto o más clarificadora la relativa frecuencia con que se optó por ese recurso. En primer lugar está la disponibilidad de espacio tras la época de las grandes conquistas desde el siglo anterior. Por primera vez, en la historia de la Península durante la Edad Media, se dan en Castilla unas circunstancias óptimas para el pleno desarrollo de una sociedad feudal, si seguimos la definición ya clásica que trazara uno de los mejores conocedores de las formas políticas como fue Otto Hintze: gran amplitud de espacio disponible que debe ser regido a través de instituciones no suficientemente desarrolladas. Pero en el siglo XIV esa oportunidad se

¹⁵ He tratado esta cuestión en "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V, Granada (1976-1977), 41-71. También en "Martín López de Córdoba, señor de Monturque y Villafranca". *Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano*. Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2010, vol. I, 169-188.

presenta en un momento en que la sociedad feudal empieza a estar, sin embargo, en plena regresión en todas partes. El resultado de todo ello va a ser un feudalismo muy particular y característico que, sobreponiéndose y adaptándose al contexto histórico vigente en ese momento, va a otorgar a la nobleza una influencia enorme en la región, tanto en el espacio rural como en el urbano, en el gobierno de las ciudades, desplazando a los grupos burgueses que tanta fuerza estaban adquiriendo en otros ámbitos geográficos. Por otra parte, no hay que olvidar que, a partir de la segunda mitad del siglo XIV, que coincidió con el inicio de una época de drástico declive demográfico en toda Europa, los señoríos y las modificaciones que se fueron generalizando desde entonces para hacer frente a la crisis fueron un medio, entre otros, de compensar a la nobleza, frecuentemente empobrecida, y también de promover la defensa, la repoblación, el gobierno y, en definitiva, la promoción social, económica y administrativa de amplios espacios geográficos afectados más o menos intensamente por la despoblación del territorio. Aunque no la más importante, ésa es, entre otras, una de las razones de que, en los reinos hispánicos, se reservara al régimen señorial núcleos de población y distritos de segundo orden, evitando, salvo muy raras excepciones, las ciudades y villas de cierta importancia, que permanecieron dentro de las tierras realengas.

En todo caso, el conocimiento de la realidad señorial de Andalucía en épocas anteriores al advenimiento de los Trastámaras ha producido una cantidad mucho menor de estudios y nuestra información sobre el tema es todavía un tanto precaria. Ello se debe, en gran medida, a la pérdida de una parte de las fuentes disponibles para abordarlos, al menos por lo que se refiere a Andalucía. Algunas de esas aportaciones, relativamente recientes, permiten abrigar la esperanza de completar nuestro conocimiento del tema que nos ocupa a través de proyectos de investigación presentes y futuros referidos a esa región. En las páginas anteriores se ha subrayado el papel esencial que desempeñó en la organización del territorio la amplia red de núcleos urbanos, formada por ciudades dotadas de una infraestructura económica y castrense suficientemente desarrollada para poder constituirse en los pivotes básicos de la repoblación: Córdoba, Jaén, Úbeda, Baeza, Écija, Carmona, Sevilla y Jerez fueron, junto a otros muchos núcleos de menor importancia, algunas de las piezas clave de una red de administraciones concejiles que constituyeron el eje esencial en torno al cual se plasmó la reorganización del territorio. Por otra parte, la experiencia acumulada por los monarcas en relación con los peligros que entrañaba una señorialización excesiva (experiencia bien visible en el caso reciente de las órdenes militares) aconsejaba mucha prudencia en torno a la creación de señoríos. De hecho, del estudio de los datos disponibles parece deducirse con claridad el decidido propósito, por parte de Fernando III y de Alfonso X, de evitar en Andalucía una excesiva presencia de las órdenes militares similar a la que se había producido en las regiones que limitaban con ella por el norte, a pesar de que las tierras béticas, es decir, la Frontera por antonomasia, eran el lugar más peligroso del reino por ser la región limítrofe con lo que aún quedaba de al-Andalus y, por tanto, donde las órdenes militares podían desarrollar de manera más eficaz la labor de defensa para la que fueron creadas. De hecho, las encomiendas de las distintas órdenes militares se limitaron, en Andalucía, a formar una muralla defensiva que, no obstante, fue creciendo a lo largo del tiempo, la cual recorría de noreste a suroeste el espacio situado al borde de la frontera con el reino de Granada.

Por lo que se refiere a los señoríos nobiliarios, su número y extensión, en esa época, fue creciendo a un ritmo lento. Reuniendo los datos que han llegado hasta nosotros sobre el particular es fácil observar que la creación de señoríos en el siglo XIII no sólo es escasa sino también muy selectiva. Fueron sus beneficiarios, en primer lugar, los miembros de la familia real. Con frecuencia se les entrega, en concepto de señorío, plazas situadas en plena frontera, en lugar especialmente peligroso, y dotadas de un fuerte aparato militar. Un ejemplo excepcional por su singularidad fue el inmenso señorío recibido por el infante don Enrique, hijo de Fernando III, al que su padre hizo señor de Jerez, Arcos, Lebrija y Medina Sidonia. Por su magnitud, a todas luces insólita, y por las posibilidades que tal señorío, en plena frontera, ponía en manos de su titular, suscitó desde el primer momento la oposición del príncipe heredero, el futuro Alfonso X, quien, apenas ascendido al trono, dejó sin vigor la concesión hecha por su padre¹⁶. Un ejemplo distinto es el que tuvo como beneficiario a Luis de Ponthieu, hijo del segundo matrimonio de Fernando III, que fue señor de Marchena. Su madre, doña Juana, recibió Carmona en concepto de señorío, en 1248, y, un año después, Luque, Zuheros y Zuheret, en el reino de Córdoba. El infante don Pedro, hijo de Alfonso X, fue señor de Cabra, en 1279, como recompensa por su destacada actuación en el fracasado bloqueo de Algeciras¹⁷. Pero ninguno de esos señoríos se suele perpetuar largo tiempo en poder de la familia real. Estamos, por tanto, ante una decisión de los reyes que, aunque con resultados muy diferentes, recuerda el ejemplo de lo sucedido en Francia con los *appanages*, que fueron el fruto de un proyecto diseñado, poco antes de su prematura muerte, por Luis VIII, y llevado a la práctica por su sucesor, Luis IX, en favor de Roberto de Artois, Alfonso de Poitiers y Carlos de Anjou, hermanos del joven monarca y, como es sabido, primos hermanos de Fernando III¹⁸. Es difícil no admitir una cierta conexión entre esos dos fenómenos.

Reciben también señoríos algunos personajes muy destacados del entorno de la Corona. Por ejemplo, Fernán Ruiz de Castro, un rico hombre emparentado con la familia real, a quien Alfonso X concedió en señorío Villanueva de Nogachet, en el reino de Sevilla¹⁹. Lo mismo sucede en el caso de Poley (la actual Aguilar), concedida a Gonzalo Ibáñez de Viñal, un noble de origen portugués, que formaba parte del círculo de poetas que rodeaban a Al-

16 En 8 de enero de 1249, pocas semanas antes de contraer matrimonio con Violante de Aragón, el príncipe don Alfonso escribía a su futuro suegro una carta donde se reflejaba la negativa del infante don Enrique a prestar juramento de fidelidad a su hermano, el príncipe heredero (según se lo había exigido el padre de ambos, Fernando III) por las villas y tierras recibidas. Ver O'CALLAGHAN, JOSEPH, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1996, 104 y ss.. También, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MANUEL, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004, 81 y ss., con ref. a *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, doc. n.º 15.

17 Archivo Histórico Nacional, Ordenes Militares, Calatrava, Registro IV, ff. 96-98. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edt.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 1452. El infante don Pedro murió pocos años después, en 1283 (O'CALLAGHAN, J., *El Rey Sabio*, 316), pero su viuda conservó el señorío de Cabra hasta 1295 en que permutó esa villa por la de Santa Olalla, de la Orden de Calatrava.

18 Artois a Roberto, en 1237; Poitou, Saintonge, y Auvernia, a Alfonso de Poitiers, en 1241; Anjou y Maine, a Carlos, en 1246.

19 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edt.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 109 bis, de 1253. GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas...*, 145. Fernando Ruiz de Castro era un rico-hombre emparentado incluso con la familia real. Basta una mención de Julio González para probarlo. Recordando un testimonio de Alfonso X, según el cual su padre, Fernando III, raramente concedía una tenencia a alguien que no pudiera servirla, Julio González menciona el caso de Fernán Ruiz de Castro que, excepcionalmente, siendo un huérfano de cuatro años, la obtuvo, sin duda por mediación de algún miembro de la familia real que intercedió cerca del Rey Santo. *Reinado y diplomas de Fernando III*, 128. Un dato a tener en cuenta es que su hermana, Leonor Ruiz de Castro, fue esposa del infante don Felipe (*Ibidem*, 145). Fue sobrino nieto de Alvar Pérez de Castro, que tan importante papel había desempeñado en la conquista y en la defensa de Córdoba hasta su muerte en Orgaz, en 1239. Su familiaridad con Alfonso X queda reflejada por el hecho de haber sido el propio monarca, en su juventud, quien se encargó de la crianza de Fernán Ruiz de Castro cuando quedó huérfano de padre, a los cuatro años. *Ibidem*, 143-144.

fonso X, al que acompañó, cuando era príncipe, juntamente con el maestre de Santiago Pelay Pérez Correa, paisano suyo, en la expedición que dio lugar a la anexión de Murcia. El rey le otorgó esa villa, en 1258, y fue entonces cuando el propio monarca le cambió el nombre mandando que en lo sucesivo se llamara Aguilar²⁰. A finales del siglo XIII, en 1293, Fernando Alfonso de Córdoba recibió el señorío de Cañete, y Pay Arias de Castro, copero de la reina Constanza, esposa de Fernando IV, el de Espejo, pero ya a comienzos del siglo XIV²¹.

En algunos casos encontramos ejemplos referidos a ciertos miembros de la nobleza que, por circunstancias a menudo desconocidas, hicieron méritos relevantes para merecer tal recompensa. Julio González subrayaba la frecuencia con que el rey concedía una plaza, en concepto de señorío, a la persona que había conseguido conquistarla²². En ocasiones, la concesión se hace incluso antes de ser conquistada, con el fin de promover e incentivar su sometimiento. En realidad, ese proceder fue habitual en todos los tiempos y es ésa una de las explicaciones de la presencia masiva de las órdenes militares en el área extremeña y manchega. Era allí donde estaba la frontera cuando se fundaron esas cofradías militares. Tal actitud de los reyes tal vez explique por qué también determinados personajes, incluso a veces anónimos o poco menos, fueron beneficiarios de señoríos en Andalucía²³. Por otra parte, una hazaña de carácter militar suele ser recompensada de esa forma, pero recurriendo a veces a un núcleo de población diferente de aquél donde había tenido lugar dicha hazaña si, a la hora de remunerarla, se estimaba que la plaza conquistada representaba un valor excesivo. Así, por ejemplo, Fernando Díaz Carrillo, alcalde mayor de Córdoba, acaudilló, juntamente con el alguacil mayor, el ya citado Fernando Alfonso de Córdoba, las milicias concejiles que devolvieron a la obediencia de Sancho IV las plazas de Baena, Luque y Zuheros, que eran señoríos del infante don Juan, hermano del monarca, contra el cual se había sublevado. Sancho IV confiscó esos señoríos, los adscribió al concejo de Córdoba y ordenó la entrega, a los dos personajes citados, en concepto de señorío, las villas de Santa Eufemia y de Cañete, respectivamente²⁴. En ciertos casos sin conceder propiamente una localidad como señorío, el rey otorga la construcción de una casa fuerte. Así sucede con Gómez Cardeña a quien Alfonso X autoriza a edificar una torre para defensa de sus labradores contra las correrías de los musulmanes²⁵. A veces, el proceso de señorialización se inicia a base de tenencias y no exactamente de señoríos. A ese sistema parece responder la presencia en Cabra y Baena de Rodrigo Alfonso de León, hermano bastardo de Fernando III, que desempeñó una función primordial en la defensa de la frontera en los decenios centrales del siglo XIII²⁶. Es frecuente, por otra parte, que se trate de tenencias vitalicias y,

²⁰ VER CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII-XV)*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de CajaSur, 2007, 103-134.

²¹ *Ibidem*, 135-154.

²² Dice que "el origen de los señoríos situados en la Transierra generalmente se basaba sobre la ocupación o conquista personal". GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, 128.

²³ *Ibidem*.

²⁴ Sobre Fernando Díaz y el nacimiento del señorío de Santa Eufemia, ver: CABRERA, E., "Un pionero de la repoblación nobiliaria en los siglos XIII y XIV. Fernando Díaz Carrillo, señor de Santa Eufemia". *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento*. Jaén, 2006, 151-165. En relación con el señorío de Cañete, ver Archivo Ducal de Medinaceli, Priego, 1-1.

²⁵ *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.º 223, de 1258.02.16.

²⁶ Siguió estando al frente de Baena al menos hasta 1266. Ver: *Diplomatario andaluz...*, pp. 332 y 385, docs. de 1266.03.20, Sevilla, y 1268.11.18, Córdoba.

por tanto, no transmisibles a través de la herencia. Parece claro que, a menudo, tienen también carácter provisional, como hemos visto, algunos de los señoríos otorgados a miembros de la familia del rey, pensando esencialmente en procurarles unas rentas que, con frecuencia, cambian luego de localización. Por otra parte, rara vez se especifica la concesión de jurisdicción, independientemente de que los titulares de esos señoríos administraran o no la justicia, en la práctica. Tampoco se ha generalizado todavía la institución del mayorazgo, a pesar de que contemos con ejemplos muy tempranos, uno de los cuales, el de Aguilar, que data de 1274, es, hasta ahora, según parece, el más antiguo de los conocidos²⁷. Algunos de esos señoríos fueron de obispalía. Un ejemplo muy bien conocido es el de Cazorla, perteneciente al arzobispo de Toledo. También el de Lucena, entregado por Fernando III al obispo y al cabildo de Córdoba en 1241²⁸. Por su parte, en 1253, Alfonso X otorgaba al obispo de Segovia don Remondo, futuro arzobispo de Sevilla, la Torre de *Borgabenzoar*, con 20 yugadas de heredad, que equivalen a unas 600 Ha²⁹. No fue el único señorío del arzobispo de Sevilla. A él podría sumarse, por ejemplo, la villa de Almonaster³⁰.

Un caso particular fueron las encomiendas de órdenes militares. Su presencia en el territorio andaluz fue muy cambiante a lo largo de los últimos siglos de la Edad Media, pero mucho menos importante que en Castilla la Nueva o en Extremadura. La de Santiago obtuvo Segura de la Sierra, Benamejí y Estepa, entre otras; a Calatrava le correspondieron, entre otras, Priego, Cabra, Alcaudete, Osuna, La Puebla de Cazalla, Martos y Lopera. Alcántara, en cambio, sólo tuvo, al parecer, una encomienda en Andalucía, que fue la de Morón. Muchas de ellas pasaron luego a convertirse en señoríos nobiliarios.

LA ÉPOCA DE ALFONSO XI Y DE PEDRO EL CRUEL

Dejando a un lado ahora la abundante aparición de señoríos surgida tras la implantación de la dinastía Trastámara, la primera mitad del siglo XIV conoció también un cierto impulso en la señorialización, especialmente durante el reinado de Alfonso XI³¹. En 1303, Fernando IV dio Espejo a Pay Arias de Castro³² y, en 1309, Marchena a Fernán Pérez Ponce³³. En 1342, Alfonso XI entregaba Mairena a Pedro Ponce de León, II señor de Marchena³⁴. Unos años antes, en 1342, Egidio Bocanegra había accedido al señorío de Palma del Río³⁵. De la época de Pedro el Cruel data la concesión de Aguilar de la Frontera a Alfonso Fernández Coronel, en 1350, y de Monturque y Villafranca a Martín López de Córdoba, en

²⁷ Ver CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos...*, doc. núm. 5 del Apéndice, 132-134.

²⁸ A. ACC, Caja N, n.1 1, 1241.07.21, Burgos.

²⁹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edt.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. n.1 43, 40-42.

³⁰ *Ibidem*, p. 482, doc. núm. 455, doc. de 1279.12.16, Sevilla.

³¹ Una panorámica general sobre el tema, en: COLLANTES DE TERÁN, A., "Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media". *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, 1979, 89-112.

³² CABRERA, E., "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", *En la España medieval*. Homenaje al Prof. Salvador de Moxó", II, I, Madrid, Universidad Complutense, 1982, 211-231.

³³ RAH, Colección Salazar, B-3, fol. 356, doc. de 1309.12.18.

³⁴ *Ibidem*, M-49, fol. 79 y 79v; doc. de 1342.11.20.

³⁵ RAH, *Catálogo Historial Genealógico de los señores y condes de la Casa y Villa de Fernán Núñez*. Madrid, MDCLXXXII, p. 43, doc. de 1342.09.02.

1357 y 1359, respectivamente³⁶. Uno y otro, Bocanegra y Coronel, tuvieron un papel muy destacado en la Campaña del Estrecho y, en concreto, en la toma de Algeciras, durante la cual se produjeron precisamente esas dos mercedes de Alfonso XI. Uno y otro fueron también víctimas de la crueldad del rey Pedro de Castilla³⁷. El reinado de este monarca se suele presentar como un paréntesis en el proceso de señorialización, pues se insiste, tal vez en exceso, en las preferencias del rey por los sectores burgueses en menoscabo del estamento nobiliario, sin tener en cuenta que ese menoscabo afectó, esencialmente, al sector de la nobleza que se colocó en rebeldía más o menos abierta al rey sumándose a la causa de sus hermanos bastardos. En todo caso, lo que siguió a su muerte, con la entronización de la dinastía Trastámara, es demasiado conocido para ser glosado aquí con detenimiento. En Andalucía, hay pocos señoríos de cuantos se perpetuaron a lo largo de los siglos que no procedan de la época en que esa dinastía tuvo en sus manos los destinos del reino.

Los años centrales del siglo XIV son especialmente propicios para hacer balance de lo sucedido desde la era de los repartimientos, es decir, a lo largo del último siglo. A mediados del XIV se ha producido ya una notable concentración de tierra en manos de la nobleza, con independencia de que sus componentes fueran o no titulares de señoríos. La formación de la gran propiedad territorial provenía, en la mayor parte de los casos, de la acumulación de tierras compradas, de manera perfectamente legítima, a quienes las recibieron en la época del Repartimiento, o a sus sucesores, los cuales, en muchos casos, no estuvieron interesados en seguir viviendo en la región, o no les atraía la idea implicarse en la actividad agraria tal vez porque quedaron defraudados y empobrecidos a causa de una o de sucesivas malas cosechas; sin olvidar, por otra parte, el importante papel que desempeñó en todo ello la inevitable fragmentación de la propiedad causada por las herencias. A través de ese procedimiento muchas tierras pasaron a manos de quienes, por el contrario, estaban interesados en acumularlas añadiendo nuevas parcelas a las que ellos mismos o sus antecesores habían recibido a raíz del reparto³⁸. Por todo ello, la evolución experimentada por la propiedad de la tierra no puede ser, en absoluto, reprochable a quienes conquistaron Andalucía en el siglo XIII, es decir, a Fernando III y Alfonso X; ni siquiera tam-

³⁶ CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII-XV)*, Córdoba, CajaSur, 2007, 241-266 y "Martín López de Córdoba, señor de Monturque y Villafranca". *Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano*. Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2010, vol. I, 169-188.

³⁷ Coronel fue una de las primeras víctimas. Muchas veces se le ha presentado como una especie de "protomártir" de la causa trastamarista, pues fue ejecutado en fecha tan temprana como la de 1353. Egidio Bocanegra sería, en cambio, una de las últimas pues fue ajusticiado en 1367, tras la segunda batalla de Nájera.

³⁸ Algunas aportaciones concretas pueden clarificar este asunto. Ver, al respecto: CABRERA, E., "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", *En la España medieval*. Homenaje al Prof. Salvador de Moxó, II, I, Madrid, Universidad Complutense, 1982, 211-231; "Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de Los Pedroches (siglos XIII al XV)", *Cuadernos de Historia* (Anexos de la Rev. Hispania), VII (1977), 1-32; "Sobre la gran propiedad en Ecija en el siglo XV. La hacienda del comendador Lope Álvarez de Hínestrosa". *Ecija en la Edad Media y el Renacimiento*. Sevilla, 1993, 79-96; "La gran propiedad en Carmona al final de la Edad Media". *Actas del I Congreso de Historia de Carmona*. Conmemoración del 750 Aniversario de su conquista por Fernando III. Sevilla, 1998, 225-251. BORRERO FERNÁNDEZ, M., "Gran propiedad y minifundismo en la tierra de Sevilla a fines de la Edad Media. El ejemplo de Valencina del Alcor". *Archivo Hispalense*, 193-94, 1980, 11-40; "Las transformaciones de la estructura de la propiedad de la tierra en la Baja Andalucía en la segunda mitad del siglo XIII". *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, Diputación Provincial, 1988, 191-208. CRUCES BLANCO, E., "Datos sobre compraventas de tierras en Córdoba tras los primeros años de presencia castellana (1242-1290)". *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Actas del V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba, 1988, 209-226. NIETO CUMPLIDO, M., "El libro de diezmos de donadios de la catedral de Córdoba", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), 125-162.

poco a los monarcas que les sucedieron, sino al relativo fracaso que hubo a la hora de poner en práctica los objetivos y principios establecidos en la época del repartimiento. Por otra parte, en muchos casos, la adquisición de tierras se hizo también por vía ilegítima, en primer lugar mediante su compra a personas que no estaban autorizadas a venderlas. Todo ello sin olvidar las numerosas usurpaciones que se produjeron como consecuencia de la desolación de los campos a raíz de la Peste Negra³⁹ y, así mismo, el uso abusivo que las autoridades municipales hicieron, en beneficio propio, del espacio agrario perteneciente a las ciudades en las que ellos ejercían sus respectivos cargos de gobierno. La oligarquía urbana que acaparó el poder en las grandes ciudades de Andalucía, al menos desde comienzos del siglo XIV, desoyó por completo, en muchos casos, las disposiciones y normas que habían sido trazadas desde antiguo para evitar los abusos que no tardaron en producirse.

En otro orden de cosas, la misma enfermedad que llevó al sepulcro a Alfonso XI, en 1350 dejó infinidad de despoblados y mermó la población tanto en el mundo urbano como en ámbito rural. La nobleza, dueña principal de la tierra, padeció en gran medida las consecuencias de una mano de obra cada vez más cara y exigente y vio cómo sus ingresos disminuyeron de forma notable. Por tanto, la creación de numerosos señoríos a partir del reinado de Enrique II no fue solamente un modo de recompensar a quienes le habían ayudado a sentarse en el trono; fue también un medio de restaurar las maltrechas economías nobiliarias causadas por la despoblación de sus tierras y por el forzoso abandono de una parte de la superficie cultivable a causa de la escasa disponibilidad de mano de obra. Y todo ello contribuyó, de manera inevitable, a reforzar aún más el papel de la ganadería en la actividad agropecuaria, por la necesidad de utilizar amplios espacios para su puesta en práctica de manera eficaz. Por otra parte, es comprobable el aumento que se produjo en la superficie adehesada, en las tierras de la nobleza y de la oligarquía urbana, desde mediados del siglo XIV, como medio para evitar la entrada en ella del ganado trashumante a fin reservar ese espacio para el disfrute en exclusiva de los pastos por el ganado propio. El ejemplo de Córdoba es muy claro al respecto⁴⁰.

³⁹ Dos ejemplos al respecto, ya citados, son los de Monturque y Villafranca, en el reino de Córdoba. CABRERA, E., "Martín López de Córdoba, señor de Monturque y Villafranca". *Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano*. Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2010, vol. I, 169-188.

⁴⁰ La misión que Pedro el Cruel encomendó a su alcalde de Corte Gomez Ferrández de Soria, en 1352, consistía, por una parte, en hacer una pesquisa de los abusos practicados en la administración de los bienes municipales de la ciudad durante los años 1349 a 1351, así como de las arbitrariedades cometidas en la adquisición de tierras, tanto por compras ilegales como por usurpación y, al mismo tiempo, en el adhesamiento abusivo practicado por los terratenientes. En este último aspecto, las disposiciones del rey fueron rotundas: "E otrosí, sy fallare que algunos tienen fechas dehesas que non heran nin fueron dehesas antiguamente, aunque sean sus heredades de los que las touieran porque las heredaron o las conpraron, que las faga luego desfazer, e en quanto se non labraren, que sean pastos comunales; e los que quisyeren labrar las sus heredades, que puedan defesar la ochaua parte de su heredad segund la lauor que fiziere e non más. E sy algunos touieren otras dehesas por recabdos çiertos, que los muestren ante el dicho mío alcalde por que él faga lo que fuere derecho". CABRERA, E., "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V, (1976-1977), doc. núm. 2 del Apéndice, fechado en Córdoba, el 7 de febrero de 1352. No obstante, incluso el propio monarca favoreció, en algún caso, la creación de dehesas, pero siempre dentro de ciertos límites. Así sucedió, por ejemplo, en la concesión del señorío de Villafranca a Martín López de Córdoba. "E otrosí –dice el privilegio de concesión–, por uos faser más bien e más merçed, tengo por bien que ayades la dicha uestra heredad dehesada por aquellos logares e términos que la auía don Fernando, obispo que fue de Córdoua. Et que alguno nin algunos non uos entre en la dicha uestra heredad a cortar leña ni madera nin a pasçer en ella nin a caçar nin pescar contra uestra uoluntat e sin uestro mandado". CABRERA, E., "Martín López de Córdoba, señor de Monturque y Villafranca". *Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano*. Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, Madrid, 2010, vol. I, doc. fechado en Almazán el 12 de febrero de 1359 publicado en el Apéndice.

El incremento que se produjo en la creación de señoríos fue, así mismo, un recurso complementario para hacer frente a la repoblación del territorio confiando en que las iniciativas del nuevo señor contribuyeran tanto a conseguir su propia prosperidad personal como la del distrito que le había encomendado el rey, ayudando así, mediante la atracción de pobladores, a poner en eficaz explotación territorios con frecuencia marginales y núcleos de población de segundo orden.

Es la época en la que se generaliza la concesión de "excusados", por parte del rey, a esos mismos señores, con el fin de atraer un primer contingente de pobladores a los lugares de señorío⁴¹. Y es también la época en la cual muchos miembros de la nobleza recibieron encomiendas sobre tierras pertenecientes a las instituciones religiosas con la misión, sin duda, de protegerlas, pero también de beneficiarse económicamente, en un momento especialmente delicado para la economía de los linajes nobiliarios. Todo ello sin olvidar a los señores de vasallos que compatibilizaron esa condición con la de comendadores de las órdenes militares.

Por otra parte, no hay que olvidar que es a partir de la implantación de la dinastía Trastámara cuando se generaliza el señorío jurisdiccional. Antes no había sucedido así, al menos habitualmente. Y todo ello trae consigo el disfrute de ingresos derivados de la administración de la justicia y del cobro de una parte de ciertos tributos que ordinariamente obtenía la Corona en su totalidad. Es también entonces cuando se hace habitual la institución del mayorazgo, porque aunque está probada su existencia en el siglo XIII, es en el siglo XIV y, más aún, en el XV, cuando se convierte en uso habitual en toda familia noble que se precie. Y ya se sabe hasta qué punto es el mayorazgo un medio más de asegurar el poder y la riqueza a un linaje, vinculando a él de manera perpetua la mayor parte de la herencia formada por un bloque de bienes inseparables para poder transmitirlos así al primogénito, incluso en menoscabo de los hijos menores. Naturalmente, por tratarse de un hecho más que conocido, no es necesario insistir en la importancia que esa institución desempeña en la concentración de la propiedad fundiaria al permitirle formar un enorme, permanente e indestructible conjunto de bienes. Por otra parte, al sustraerlos al resto de los miembros de la familia se desata, de manera inevitable, una desmedida ambición de obtener otros recursos y medios de fortuna que, fuera del mayorazgo, puedan legarse al resto de los hijos quienes, a su vez, si prosperan lo suficiente, desearán crear un mayorazgo propio, con lo cual el problema aumenta hasta el infinito.

En todo caso, nos estamos refiriendo ya a una época relativamente alejada del momento en que se produjo la conquista así como de las tareas repobladoras y de la organización del espacio nuevamente sometido.

Finalmente, volviendo al tema de las estructuras agrarias, con los datos de los que podemos disponer no es posible aceptar la teoría según la cual la generalización de la gran propiedad territorial en Andalucía sea una consecuencia inmediata del repartimiento del siglo XIII. La reconquista, la repoblación y la organización social e institucional de las tierras conquistadas se realizó a partir de un diseño correcto y bien pensado aunque complejo,

⁴¹ *Ibidem*.

pero sometido, de forma irremediable, como en cualquier otro proyecto, a todo el conjunto de circunstancias adversas que pueden impedir el logro de los objetivos propuestos por quienes lo promueven. Manuel González se ha referido, en concreto, a algunas de las principales razones que explican el relativo fracaso de la repoblación⁴². El abandono de muchas de las normas y de los principios presentes en ese diseño inicial fue una de las causas principales. No hay que olvidar tampoco las contingencias imprevistas, entre ellas la crisis demográfica que causó la Peste Negra la cual comprometió seriamente la repoblación en un momento crucial de su desarrollo.

En definitiva, los resultados antedichos se fraguaron a lo largo de un proceso complejo, que duró más de un siglo y en el cual intervinieron factores muy numerosos y diversos. No es justo, por tanto, reprochar ese resultado ni a Fernando III ni a ninguno de sus contemporáneos. Fueron más bien las condiciones en las que hubo de ser repoblada, gobernada y defendida Andalucía, junto con las dramáticas circunstancias en las que tuvo que desenvolverse desde finales del siglo XIII y a lo largo del XIV, las que dieron inicio a un problema que los hombres de la Edad Media, a su modo, quisieron y no pudieron evitar.

⁴² *La repoblación de Sevilla en el siglo XIII*. Granada, Universidad, 2008, 329-366 y, del mismo autor, *La repoblación de la zona de Sevilla en el siglo XIV. Estudio y documentación*. Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1975, 21-30.

DON SANCHO DE CASTILLA (1363-1371): APUNTES BIOGRÁFICOS DE UN HIJO ILEGÍTIMO DE PEDRO I*

Francisco de Paula Cañas Gálvez

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

El presente artículo pretende abordar por vez primera la figura de Sancho de Castilla. Hijo ilegítimo de Pedro I y de Isabel de Sandoval, don Sancho tuvo, en opinión del cronista López de Ayala, posibilidades de suceder a su padre en el trono castellano, y, probablemente así hubiera sido, si las circunstancias políticas excepcionales de aquel periodo lo hubieran permitido. Fallecido prematuramente a la edad de 8 años, don Sancho permaneció sepultado en Toro hasta que en 1410 su hermanastra, María de Castilla, con el consentimiento y la complicidad de su tía, la reina de Catalina de Lancaster, trasladaron sus restos hasta el monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo donde todavía en la actualidad reposan.

Abstract

This article intends to explore for the first time the figure of Sancho de Castilla. Illegitimate son of Pedro I and Isabel de Sandoval, Don Sancho had, according to chronicler Lopez de Ayala, likely to succeed his father in the Castilian throne, and it probably would have been if the exceptional political circumstances of that period would have allowed. Died prematurely at the age of 8 years old, Sancho remained buried in Toro in 1410 until her sister, Maria de Castilla, with the consent and complicity of his aunt, queen Catalina de Lancaster, moved his remains to the monastery of Santo Domingo el Real de Toledo, where they still rest today.

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación nº HAR2010-16762/HIST titulado "Prácticas de consenso y de pacto e instrumentos de representación en la cultura política castellana (siglos XIII al XV)". Investigador principal: Dr. José Manuel Nieto Soria.

INTRODUCCIÓN

De entre la larga lista de vástagos de Pedro I de Castilla¹, la figura de don Sancho ha cobrado en los últimos años una singular relevancia mediática al desvelar un reciente estudio médico las verdaderas causas de su prematura muerte, achacada hasta entonces a un envenenamiento instigado por Enrique II, temeroso, según se creía, de las posibilidades reales que aquel niño tenía de disputar al Trastámara el trono que acababa de conquistar².

Sin embargo, el interés de la historiografía por don Sancho en realidad no es tan reciente, aunque sí ha sido muy tímido. Tras el descubrimiento de su momia en el monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo el 26 de diciembre 1913, García Rey le dedicó unas breves líneas que ponían de relieve el protagonismo del aquel joven en la corte castellana durante la segunda mitad de la década de 1360³. Tras leer con detenimiento aquel atractivo perfil político trazado hace casi un siglo y estudiar las modernas conclusiones de los forenses sobre su fallecimiento surgen varias preguntas: ¿quién fue en realidad don Sancho de Castilla? ¿estuvo en algún momento, dadas las circunstancias coyunturales, en posición de suceder a su padre en el trono castellano? ¿quién fue su madre? ¿pensó el rey en contraer matrimonio con ella o por el contrario fue otra favorita más de las muchas que tuvo? Son todas ellas preguntas que intentaremos responder a lo largo de este trabajo, una labor, sin duda, compleja dada la escasez de noticias cronísticas y documentales que nos han llegado de su breve vida.

EL NACIMIENTO DE DON SANCHO: CONTEXTOS POLÍTICOS

Se desconoce el día exacto del nacimiento de don Sancho. Gracias a la Crónica de López de Ayala sabemos que tuvo lugar "...en el mes de septiembre (de 1363)... e ovo nombre el fijo don Sancho, e nació en Almazán..."⁴. Ayala también nos facilita el nombre de la madre

1 Una buena parte de las noticias sobre el reinado de Pedro I en P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero*, Edición de J. L. Martín, Barcelona, 1991, pp. 3-434. Los aspectos biográficos y políticos del rey pueden estudiarse en el trabajo de L. V. DÍAZ MARTÍN, *Pedro I el Cruel (1350-1369)*, Gijón, 2007. De ese mismo autor *Itinerario de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975; *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1987; y, más recientemente, *Colección Documental de Pedro I de Castilla. 1350-1369*, Salamanca, 1997-1999, 4 volúmenes. Entre los demás autores que también han tratado la figura de don Pedro destacan, entre otros, los trabajos de J. B. SITGES, *Las mujeres del rey Don Pedro I de Castilla*, Madrid 1910; J. VALDEÓN BARUQUE, *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara*, Madrid, 2002; y M. GONZÁLEZ JIÑEZ y M. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Pedro I y Sevilla*, Sevilla, 2006, y P. GARCÍA TORANO, *El rey don Pedro el Cruel y su mundo*, Madrid, 1996. Una visión más amplia del reinado dentro del contexto peninsular y la llegada al trono de los Trastámara en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Castilla (1350-1406)", en *La Crisis de la Reconquista (c. 1350-c.1410)*, *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, Vol. XIV, Madrid, 1987, pp. 3-158. En cuanto a la descendencia conocida de Pedro I fue la siguiente: con María de Padilla tuvo a Beatriz (1353-1369), monja en el monasterio de Santa Clara de Tordesillas; Costanza (1354-1394), esposa de Juan de Gante y duquesa de Lancaster, madre de Catalina de Lancaster, más tarde reina de Castilla por su matrimonio con Enrique III; Isabel (1355-1392), casada con Edmundo de York; y Alfonso (1359-1362). Con Juana de Castro a Juan (1355-1405), casado con Elvira de Eri. Con María González de Hinestrosa a Fernando, señor de Niebla (1361-1362), se desconoce cuándo falleció. Con Teresa de Ayala, sobrina del canciller Pero López de Ayala, a María de Castilla (ca. 1367-1424), monja en Santo Domingo el Real de Toledo, donde llegó a ser priora. Con Isabel de Sandoval a Sancho (1363-1371), objeto de nuestro estudio, y Diego (1365-1440?).

2 El estudio forense fue realizado por el director del Laboratorio de Antropología Física de la Universidad de Granada, el doctor Miguel Botella. Los resultados del análisis paleopatológico y toxicológico realizados a la momia en A. FRANCO, J. ESTEBAN, F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ y P. L. FERNÁNDEZ: Paleoeendoscopia: el estudio paleopatológico de la momia de Sancho, hijo de Pedro I de Castilla (siglo XIV)", *Medicina Clínica* (en línea), Vol. 138, nº 1 (enero de 2012).

3 V. GARCÍA REY, "La famosa priora Doña Teresa de Ayala. (Su correspondencia íntima con los monarcas de su tiempo)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCVI (1930), pp. 721-725.

4 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero...*, p. 294.

“... una dueña que tenía, que decían doña Isabel...”; en realidad se trataba de Isabel de Sandoval, una dama seguramente emparentada con los Sandoval burgaleses⁵, y antigua ama del infante don Alfonso, el malogrado hijo de Pedro I fallecido en Sevilla el 18 de octubre de 1362 cuando apenas contaba 3 años y unos pocos meses de edad. La muerte de este infante, sentida, según López de Ayala, con “... muy grandes llantos en Sevilla e en todo el regno, e en Calatayud mucho más”, debió de ser un golpe muy duro para el ánimo del rey de Castilla que perdía de manera inesperada a su heredero, recién jurado en las Cortes celebradas en esa misma ciudad poco antes⁶.

Si nos atenemos a la fecha del nacimiento de don Sancho aportada por López de Ayala, septiembre de 1363⁷, se deduce que su gestación debió de tener lugar en Sevilla en diciembre de 1362, apenas dos meses después del fallecimiento de don Alfonso⁸. En aquellas dramáticas circunstancias, no debe resultar extraño, y hasta cierto punto comprensible en la mentalidad de un monarca medieval, que el rey, desolado por la tristeza de aquella pérdida, fijara su atención en quien hasta entonces había sido el ama de su hijo⁹.

Ni la crónica de Ayala ni la documentación de archivo nos aportan noticias sobre el itinerario seguido durante los primeros meses de 1363 por Isabel de Sandoval. Es muy posible, teniendo en cuenta el aprecio que el rey había tomado a la dama, que ésta permaneciera en la corte en Sevilla hasta que el monarca decidió trasladarse a tierras del centro de la península. Probablemente Isabel acompañó al rey en aquel viaje. A principios de febrero de 1363 Pedro I se encontraba ya en Madrid y sus alrededores¹⁰, y unos días más tarde, el 14 de febrero, estaba en Almazán. Cabe pensar, aunque la documentación no lo verifique, que fue en ese momento, cuando Isabel, embarazada de dos meses, sintiera las primeas molestias de su estado y decidiera permanecer en la villa soriana hasta su alumbramiento.

Mientras Isabel descansaba en la tranquilidad de sus aposentos en Almazán, Pedro I, desarrollaba una incesante actividad militar en el marco de la guerra con Pedro IV de Aragón. Tras abandonar la localidad, el monarca castellano dirigió sus pasos hacia tierras enemigas con la intención de organizar la ofensiva, primero desde su campamento sobre Magallón, donde ya se encontraba el 11 de marzo, y unos días más tarde, el 17 de ese mes, desde el Real sobre Borja, lugar de partida para la toma en los días siguientes de Fuentes, Chores, Arándiga, Maluenda y Tarazona¹¹. Consciente de su poderío militar, Pedro I, en un acto de auténtica soberbia política, convocó Cortes en suelo aragonés, en Bubierca, don-

5 En este linaje figuraban algunos de los servidores más leales de Pedro I, entre ellos Juan Rodríguez de Sandoval, muerto en Quintana del Puente en 1358 luchando contra los enemigos del rey; Diego Gómez de Sandoval, muy activo durante las guerras con Aragón; Alvar Díaz de Sandoval, armado caballero por Alfonso XI en Burgos; o Diego Gómez de Sandoval, hijo de Alvar Díaz, decidido partidario de Pedro durante las luchas con Aragón y más tarde con el conde don Enrique de Trastámara.

6 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero...*, p. 287.

7 Algún autor asegura que el nacimiento de don Sancho tuvo lugar el 5 de septiembre de 1363. No indican, sin embargo, aportación documental alguna. También se señala que don Sancho fue señor de Almazán. www.sologenealogia.com

8 La corte estuvo en Sevilla desde, al menos, septiembre de 1362 a enero de 1363. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario...*, pp. 390-393.

9 Entre ellos Juan Rodríguez de Sandoval, muerto en Quintana del Puente en 1358 luchando contra los enemigos de Pedro I; Diego Gómez de Sandoval, muy activo durante las guerras con Aragón; Alvar Díaz de Sandoval, armado caballero por Alfonso XI en Burgos; o Diego Gómez de Sandoval, hijo de Alvar Díaz y decidido partidario de Pedro durante las luchas con Aragón y más tarde con el conde don Enrique de Trastámara.

10 El día 7 de febrero estaba en Madrid y el 8 en Alcobendas. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario...*, p. 393.

11 L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario...*, pp. 111 y 394.

de fueron juradas herederas "... cada una en sucesión de la otra..." sus hijas Beatriz, Constanza e Isabel, hijas habidas, todas ellas, con María de Padilla¹².

Los meses siguientes los dedicó don Pedro a afianzar sus posiciones militares en el reino de Valencia. Cabe dentro de lo posible, aunque las fuentes en ningún momento aluden a ello, que durante aquellas semanas el rey recibiera noticias puntuales de Almazán. Tras los terribles sucesos de Cariñena, donde ordenó pasar a cuchillo a todos sus defensores, dirigió sus pasos hacia los castillos de "Castielfavib, e Ademuz, e Vilel, e otros castillos que se le dieron luego..." llegando a Murviedro en junio. Tras la toma de "Almenara, Buñol, e Chiva, e Macasta, e Benaguacil, e Liria, e Alpuche, e otros castillos", encaminarse a Valencia entrando finalmente el 21 de mayo. Durante su estancia de ocho días en la ciudad se aposentó primero "... en un monasterio fuera de la cibdad, que dicen la Zaydia, que es de dueñas, e ellas estaban en la cibdad, ca dexaron el monasterio"¹³ y más tarde en el palacio real¹⁴.

La estancia de Pedro I en Valencia, perturbada a diario por los enfrentamientos con los defensores de la ciudad¹⁵, se vio repentinamente amenazada por la presencia de un poderoso ejército que bajo el mando del rey de Aragón pretendía recobrar la ciudad. Huido a principios de junio a Murviedro tras evitar un enfrentamiento directo con los aragoneses y agobiado por la difícil situación militar, negoció, con la mediación del abad de Fiscán, "que era tratador en estos fechos", y el cardenal de Bolonia, el llamado Tratado de Murviedro por el que se disponía el casamiento, y sus correspondientes dotes¹⁶, del rey de Castilla con la infanta Juana de Aragón, hija de Pedro IV, y el matrimonio de la infanta Beatriz de Castilla con el primogénito Juan de Aragón, duque de Gerona¹⁷.

Consciente de su falta de ánimo para cumplir lo acordado en Murviedro, Pedro I dirigió en agosto sus pasos hacia Almazán, donde se encontraba el día 17¹⁸, con la intención de seguir el embarazo de Isabel de Sandoval, que por entonces andaba ya por su octavo mes de gestación. Desde allí, y pasando por Borja, Mallén y Magallón, se encaminó hacia Sevilla¹⁹.

¿HEREDERO DE PEDRO I?

El Tratado de Murviedro había servido únicamente a Pedro I para escapar de una situación muy comprometida. Pero su incumplimiento, argumentado en parte en la enemistad que el rey mantenía con el infante Fernando y Enrique de Trastámara, por entonces en posi-

12 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero*..., p. 289.

13 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero*..., p. 291.

14 L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario*..., p. 112.

15 "... e peleaban los suyos (los hombres de Pedro I) con los de la cibdad (los del conde de Denia, don Alfonso, hijo del infante Pedro y nieto de Jaime II de Aragón)". P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero*..., p. 291.

16 "... la villa de Calatayud con sus castillos que avía muy buenos en su comarca, e con cinco partidas de ríos, los quales dicen el río de Xalón, e el río de Maluenda, e el río de Berdejo, e el río de Xiloca, e el río de Miedes: e que le diese más el rey de Aragón a la dicha su fija la villa de Ariza, e la cibdad de Tarazona, e las villas de Borja e Magallón; lo qual todo esto tenía el rey don Pedro en su poder e lo avía ganado del rey de Aragón. Otrosí que diese e desembargase el rey de Aragón al rey de Castilla libremente sin condición alguna las villas e castillos de Orihuela, e Elche, e Crevillen, e Alicante, e Guardamar, e la Val de Elda". P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero*..., p. 292.

17 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica*..., p. 293.

18 L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario*..., p. 396.

19 L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario*..., p. 396.

ciones relevantes en la corte de Pedro IV²⁰, encerraba también otros motivos. Asegura López de Ayala que tras el nacimiento de don Sancho en septiembre de 1363 el rey decidió entonces que "...fuese su heredero..." llegando, incluso, a planificar su boda con Isabel de Sandoval, concluyendo el cronista que "...por todas estas razones se desbarató la pleytesía que en Monviedro era tratada e acordada"²¹.

La crónica de Ayala apenas nos ofrece noticias sobre los pasos que el rey pudo dar en este sentido. Sabemos, no obstante, que la posición en la corte de Sancho y su madre fue durante aquellos meses mucho más cercana a la de una reina consorte y la de un infante heredero que a la de una simple favorita y un bastardo más. Es en este contexto, cuando Pedro I, quizá receloso de las posibles pretensiones que la esposa de Enrique de Trastámara, Juana Manuel, hija, a su vez, del antiguo titular, don Juan Manuel, pudiera presentar como heredera al señorío de Villena, decidió concedérselo a su hijo Sancho. La merced, en condición de apanage y realizada con anterioridad a mayo de 1364²², permitía a la Corona mantener el control de uno de los enclaves más ricos y estratégicamente más valiosos de toda Castilla, en especial en aquella coyuntura de guerra con Aragón. Además, el rey se reservaba todos los "...pechos et derechos, segunt que los e en cada vno de los otros logares de los señoríos de mios regnos, et el señorío real mayor que yo e en todos los mis regnos". En caso de fallecimiento del titular, el rey recobraría la titularidad del señorío. Don Sancho, por su parte, percibiría "...los sus pechos et derechos foreros et pedidos et justizia et señorío, segunt que fasta aquí lo ovieron el ynfante don Manuel et don Juan, su fijo, e don Fernando e doña Blanca, cuios fueron los dichos logares"²³. La administración y la gestión económica del señorío recayó en los dos mayordomos mayores de don Sancho como seguidamente veremos.

Ostentando, quizá, el señorío, don Sancho, su madre y Pedro I estuvieron por aquellas tierras a finales de 1364. Sabemos que con fecha del 22 de noviembre el rey ordenó que el concejo y oficiales de la ciudad de Murcia pusieran a disposición del obispo de Cartagena un total de 100 hombres de a caballo y 200 ballesteros para escoltar a Isabel de Sandoval y a su hijo desde Hellín, donde el rey se separó de ellos²⁴, hasta Murcia, lugar en el que Isabel, embarazada ya de seis meses y Sancho, permanecieron bajo la protección del prelado murciano²⁵.

²⁰ "... e él (el rey de Castilla) sabía bien que el infante don Ferrando, e el conde don Enrique, que estaban en Aragón, eran sus enemigos, que el dicho rey de Aragón los ficiese prender o matar. E decía el rey don Pedro, que don Bernal de Cabrera le ficiera fiucia que el rey de Aragón lo faría;...". P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero*..., p. 293.

²¹ "... e el rey quería bien a la dicha doña Isabel... e que él casaría con su madre doña Isabel". P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero*..., p. 294.

²² La primera mención de don Sancho como señor de Villena es del 18 de abril de 1364, cuando Pedro I desde El Grao de Valencia hacía villa a Alcalá del Júcar, hasta entonces una aldea de la Jorquera, con el fuero de Garci Muñoz. Citado por A. PRETEL MARÍN, "El cambio dinástico y la crisis de mediados del siglo XIV en el señorío de Villena", en *Congreso de historia del señorío de Villena, Albacete, 23-26 de octubre de 1986*, Albacete, 1987, p. 313.

²³ A. PRETEL MARÍN, "El cambio...", p. 312.

²⁴ Desde allí, el rey marchó primero para Biar, donde se encontraba el día 23, y luego a Elche, lugar en el que permaneció desde, al menos, el 30 de noviembre hasta finales de aquel año. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección Documental*..., IV, documento 1.284, p. 185 y L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario*..., pp. 410-411.

²⁵ La cédula del rey dice así: "Yo el rey fago saber a uos, el conçejo e alcaldes e alguazil e otros ofiçiales qualesquier de Murçia que yo enbio mandar a doña Ysabel, madre de don Sancho, mio fijo, que se vaya para Murçia, e enbio al obispo de Cartagena que vaya con çientos de cauallo dende Hellin para que vaya con ella fasta y a Murçia. E mandos uos que luego sin otro detenimiento dedes al dicho obispo los çient omes de cauallo de y de la çibdat de los mejores que y ouiere para que vayan con el a venir con la dicha doña Ysabel como dicho es. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de lo que auedes. Fecho veynte e un dias de nouienbre era de mill e quatroçientos e dos años. Otrosy le dad mas dozientos vallerteros buenos que van con el. Yo el rey". AM, Murcia, Actas Ca-

La posterior visita del rey a esta ciudad en febrero de 1365²⁶ tuvo como objetivo principal acompañar a su favorita en el nacimiento de su segundo hijo, don Diego²⁷; además, y dada la cercanía de los frentes de operaciones militares con Aragón y los peligros que ello podría entrañar en la seguridad de Isabel y sus hijos, el rey determinó el día 9 iniciar los preparativos para que en cuanto se pudiera salieran con dirección a Sevilla, el baluarte más seguro y fiel a Pedro I en toda Castilla²⁸. Antes de partir, doña Isabel recibió del concejo de Murcia una copa de plata en concepto de regalo por su segunda maternidad²⁹. La ciudad también pagó de sus arcas 400 maravedís para el ama y niñeras de don Diego³⁰.

Paralela a la concesión del señorío de Villena fue la formación de una Casa al servicio de don Sancho, seguramente muy reducida en cuanto al número de sus oficios y oficiales. Se trata de un dato que, sin duda, viene a reforzar la idea que por entonces persistía en el ánimo del rey de nombrarle heredero, pues si bien fue normal que los hijos legítimos tuvieran una Casa desde su niñez, en el caso de los ilegítimos fue más extraño³¹. Al frente de ella estuvieron en calidad de mayordomos mayores³², según ya indicamos, Martín López de Córdoba³³ desde, al menos, octubre de 1364³⁴ hasta marzo de 1367, y desde entonces Garci Fernández de Villodre³⁵, hasta su apresamiento en Montiel, en marzo de 1369³⁶. Del resto de oficiales, si es que los tuvo, no tenemos ninguna noticia.

La documentación señala también la existencia de una “cámara de doña Isabel” lo que por añadidura viene a confirmar la estructura de una Casa con sus correspondientes oficiales encargados de su administración y buen funcionamiento. Tal situación no era, desde

pitulares, n.1, 1364-1365, fol. 71v. *Documentos de Pedro I*, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, Edición de A. L. Molina Molina, Murcia, 1978, documento 113, p. 172. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección documental...*, IV, documento 1.282, p. 185.

²⁶ Pedro I permaneció en Murcia entre, al menos, el 9 y el 17 de febrero. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario...*, pp. 416-417.

²⁷ Don Diego nació en Murcia pocos días antes del 17 de febrero de 1365. En sesión del concejo murciano de aquella jornada podemos leer: “E por quanto doña Ysabel, madre de don Sancho, fijo del rrey, nuestro señor, auja acaesçido aqui en la çibdat agora pocos días a de vn fijo que era otrosy fijo del rrey, nuestro señor...”. Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares, n.º 1, fol. 98r.

²⁸ *Documentos de Pedro I...*, documento 113, p. 130, p. 186. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección documental...*, IV, documento 1.305, p. 204.

²⁹ “... los dichos omes buenos e oficiales por faser reuerençia a la dicha doña Ysabel entendiendo que el rrey, nuestro señor, lo avra por su seruicio, ordenaron e mandaron que los jurados conpren vna copa de plata ...e lo que costare que lo pague Dalmao de Miralles, jurado, de los bienes del conçejo en vno con todo lo otro que aquella costare de adobar e rrefaser...”. Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares, n.º 1, fol. 98r.

³⁰ Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares, n.º 1, fol. 98r.

³¹ El infante don Alfonso, heredero a la Corona castellana hasta su fallecimiento en 1362, contó con, al menos, dos amas, Isabel de Sandoval, y Constanza Martínez; un ayo, Ramón Fortuyn, esposo de Costanza Martínez; un tesorero mayor, Samuel Levi, tesorero mayor del rey; un mayordomo, Garci Álvarez de Toledo, maestre de Santiago; y un copero mayor, Garci Fernández de Villodre, que también era su vasallo; Fernando, señor de Niebla e hijo de María de Hinestrosa, sólo tuvo un vasallo, Íñigo Ortiz de las Cuevas y García Fernández de Villodre, que también era su copero mayor; mientras que Beatriz dispuso de un despensero mayor, Alfonso González de Palenzuela; y Constanza de un escudero en 1358, Rodrigo Álvarez. De Isabel no se ha conservado noticia alguna a este respecto. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales...*, pp. 127-129; y L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección Documental...*, IV, documento 1.304, p. 204. Por error Díaz Martín atribuye el oficio de copero mayor del infante Fernando a Garci Fernández Villodre. En realidad fue copero mayor del infante don Alfonso, todavía heredero al trono en agosto de 1362. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección Documental...*, IV, documento 1.197, pp. 108-110.

³² A. PRETEL MARÍN, “El cambio...”, p. 312.

³³ Una síntesis biográfica de López de Córdoba en A. L. MOLINA MOLINA, “Martín López de Córdoba, maestre de las Órdenes de Alcántara y Calatrava y Adelantado Mayor del reino de Murcia”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 4 (1978), pp. 87-106.

³⁴ La primera mención de Martín López como mayordomo mayor de don Sancho data del 19 de octubre de 1364, cuando se encontraba entre los firmantes de las paces entre Castilla y Navarra. Contaba entonces su señor don Sancho con tan sólo uno de edad. Archivo General de Navarra, Comptos, Caja 18, n.º 113-II. Citado por L. V. DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales...*, p. 128.

³⁵ En una carta de Pedro I fechada en Madrid el 22 de mayo de 1367 ya se le cita como mayordomo mayor de don Sancho. Archivo Ducal de Alba, Carpeta 2, n.º 3. Publicado por L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección Documental...*, IV, documento 1.377, pp. 261-262.

³⁶ A. PRETEL MARTÍN, “El cambio...”, p. 316.

luego, extraña, si tenemos en cuenta que su antigua favorita, María de Padilla, también había gozado de una Casa antes de que el rey legitimara su unión en las Cortes de Sevilla de 1362³⁷. En el caso de Isabel lo que llama poderosamente la atención es el elevado número de acémilas necesarias para el traslado de su cámara, un total de 10, exactamente la mitad de las que precisó la del rey³⁸, lo que pone de manifiesto el importante ajuar de la dama, muy similar al que el propio rey Enrique III tenía en su cámara a finales de aquel siglo, coincidiendo con un momento de pleno desarrollo institucional, burocrático y artístico de la cámara regia como símbolo del poder y esplendor político de la Corona³⁹.

LOS AÑOS ADVERSOS: EL CONFINAMIENTO EN CARMONA Y LA LLEGADA AL TRONO DE ENRIQUE II

Es a partir de 1365 cuando se pierde por completo el rastro de Isabel de Sandoval; ¿murió quizá ese año o a principios del siguiente? ¿perdió, por el contrario, el favor real y fue sustituida en el ánimo del rey por su nueva amante Teresa de Ayala? Lo más probable es que Isabel falleciera entre 1365 y 1367 y Pedro I fijara entonces su atención en la joven Teresa. Fue, precisamente, en esta última fecha (1367) y coincidiendo con la última visita de Pedro I a Toledo⁴⁰, cuando el rey mantuvo una relación con ella, fruto de la cual nació María de Castilla, más tarde monja y priora en el monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo⁴¹.

Las noticias con respecto a la vida cotidiana de don Sancho durante aquellos años son escasas. Sabemos que fue nombrado Adelantado Mayor de la Frontera en sustitución de su anterior titular, Enrique Enríquez, fallecido en 1366⁴², y que la situación política en su señorío de Villena se hizo cada vez más inestable y complicada debido al avance militar del proclamado Enrique II hacia el Sur de la Península. En un acto de claro desafío, el recién coronado rey Trastámara concedió en abril de 1366 el señorío con título de marquesado a don Alfonso de Aragón, conde de Denia y de Ribagorza, traspasándole de esta manera los derechos que pertenecían a la esposa del monarca, Juana Manuel, como heredera de don Juan Manuel, su padre⁴³. La cesión fue, sin embargo, puramente nominal, pues consta que

³⁷ Entre 1354 y 1356 María de Padilla dispuso de un escribano (Diego Alfonso), un capellán (Juan Sánchez), un mayordomo (Juan García de Pedrosa) y un despensero mayor (Diego Fernández de Medina). L. V. DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales...*, p. 126.

³⁸ La cédula, conservada en el Archivo Municipal de Murcia, dice: "Yo el rey mando al conçejo e a los alcaldes e al alguazil e a los jurados e los otros oficiales de la cibdad de Murçia que dedes para leuar la mi camara a Seuilla veynte azemilas e para la camara de doña Ysabel, madre de don Sancho, mio fijo, diez azemilas. E non fagades ende al so pena de la mi merçed. Fecha en Murçia nueue dias de febrero era de mill e quatroçientos e dos años. Yo el rey". AM, Murcia, *Actas Capitulares*, nº 1, 1364-1365, fol. 95r-v. *Documentos de Pedro I...*, documento 130, p. 186. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección Documental...*, IV, documento 1.305, p. 204.

³⁹ Sobre la evolución institucional de la cámara del rey en tiempos de los primeros Trastámara hasta Juan II véase F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, "La cámara de Juan II: vida privada, ceremonia y lujo en la corte de Castilla a mediados del siglo XV", en *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, Vol. 1, Madrid, Ediciones Polifemo, 2010, pp. 81-195.

⁴⁰ Pedro I permaneció en Toledo entre, al menos, el 26 de mayo y el 9 de junio. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Itinerario...*, pp. 438-439.

⁴¹ V. GARCÍA REY, "La famosa priora...", pp. 685-773. Toda la correspondencia cruzada entre doña María y su madre, Teresa de Ayala, y los Trastámaras hasta Enrique IV en F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, *Colección diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo. Documentos reales. I. (1249-1473)*, Madrid, 2010.

⁴² L. V. DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales...*, p. 38.

⁴³ "E dio a don Alfonso, conde de Denia del regno de Aragón, que venía con él, la tierra que fuera de don Juan, fijo del infante don Manuel, magüer pertenecía a la reyna doña Juana, su mujer del dicho rey don Enrique, que era fija legitima del dicho don Manuel, e mandó que le llamasen marqués de Villena". P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero...*, p. 320.

Sancho siguió percibiendo con normalidad sus rentas⁴⁴ hasta abril de 1369, momento en el que ya muerto Pedro I en Montiel el señorío juró lealtad a Enrique II⁴⁵.

La posición de don Sancho se debilitó entonces notablemente. Antes de partir hacia el campo de batalla, el rey legítimo, consciente, sin duda, de la posibilidad de morir en el combate, dispuso que "... sus fijos e su tesoro todo, e muchas armas..." fueran llevadas a Carmona para custodiarlas en su castillo⁴⁶. Allí permanecieron los hermanos Sancho y Diego, junto a otros hijos del monarca, hasta la primavera de 1371, cuando Enrique II, decidido a acabar con ese foco de resistencia que podría ocasionarle problemas más graves, sitió su alcázar. Los intentos del Trastámara habían comenzado, sin embargo, algunos meses antes. En noviembre de 1370 el monarca ya había asentado sus reales sobre Carmona⁴⁷, pero, quizá, en espera de emprender acciones militares más eficaces por mar, decidió levantar el cerco y volver a Sevilla. Tras la victoria naval de Ambrosio Bocanegra frente a las costas de Sanlúcar de Barrameda, el foco de Carmona quedó definitivamente aislado y abandonado a su suerte⁴⁸. En estas circunstancias, y tras la caída de Zamora, otro importante núcleo petrista⁴⁹, Enrique II puso de nuevo sus reales sobre Carmona a finales de marzo. Desde ese momento, la situación de los sitiados debió de ser especialmente difícil. López de Ayala asegura que "... las viandas fallescían a los de dentro..." lo que provocó numerosas deserciones y abandonos que debilitaron aún más la posición del reducto⁵⁰.

Al final, y después de diversas acciones de resistencia protagonizadas por López de Córdoba, acaso ya desesperado por la situación aún más complicada con la confirmación de las paces firmadas por Enrique II con Portugal, Carmona cayó el 10 de mayo⁵¹. Mateos Fernández, el antiguo canciller de Pedro I, y Martín López fueron trasladados a Sevilla donde, a pesar de las promesas de Enrique II, fueron ejecutados, las joyas de Pedro I embargadas y sus hijos "que allí estaban... enviélos presos a Toledo"; mientras, Enrique II volvió a Sevilla⁵².

Es posible, aunque la documentación no lo confirme, que tanto Sancho como su hermano Diego marcharan a Toledo en el séquito de Enrique II. El rey había convocado allí

44 Sabemos que desde Madrid el 22 de mayo de 1367 Pedro I ordenó a los recaudadores y cogedores de las rentas pertenecientes a don Sancho "... con todas las quantias de marauedis que ouiere de auer de las retenencias de los castiellos que el tiene de las dichas villas e lugares..." a Garci Fernández de Villodre, "mayordomo mayor del dicho don Sancho". Archivo Ducal de Alba, Carpeta 2, nº 3. Publicado por L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección Documental...*, IV, documento 1.377, pp. 261-262.

45 A. PRETEL MARÍN, "El cambio...", p. 315. La posterior evolución del marquesado en tiempos de Enrique II en pp. 315-329.

46 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Pedro primero...*, p. 417.

47 Del 10 de noviembre de 1370 es una carta de Enrique II enviada a Murcia perdonando a Fernand Porcel, alguacil mayor de la ciudad, por la responsabilidad de haber dejado escapar de la cárcel a un cristiano acusado de la muerte de un judío. AM, Murcia, Cartulario Real nº 790, fols. 37v-38r. Publicado en *Documentos de Enrique II*, Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia Edición de P. Lope Martínez, Murcia, 1983, documento LXIII, pp. 92-93.

48 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique*, Edición de J. L. Martín, Barcelona, 1991, pp. 444-445.

49 Zamora fue tomada el 26 de febrero. Desde Sevilla, el 6 de marzo Enrique II comunicó a la ciudad de Murcia la caída de la ciudad. AM, Murcia, Cartulario Real nº 790, fol. 38r. Publicada en *Documentos de Enrique II...*, documento LXVI, p. 98. También P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique...*, p. 449, aunque el cronista afirma que en ese momento (26 de febrero) Enrique II estaba sitiando Carmona, la documentación murciana asegura, como hemos visto, que en realidad el rey se encontraba en aquellos momentos en Sevilla. No hay constancia del Real sobre Carmona hasta el 25 de marzo. *Documentos de Enrique II...*, documento LXIX, pp. 101-102.

50 "... e muchos de los que estaban con don Martín López se partían dende, e se venían para el rey". P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique...*, p. 448.

51 "Fazemos vos saber que oy sabado diez dias andados deste mes de mayo, cobramos esta villa de Carmona..." Carta de Enrique II comunicando a la ciudad de Murcia la toma de Carmona. Carmona, 10 de mayo de 1371. AM, Murcia, Cartulario Real nº 790, fol. 40r. Publicado en *Documentos de Enrique II...*, documento LXXIII, p. 105.

52 P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del rey don Enrique...*, p. 448.

unas Cortes previstas en un principio para mediados de mayo⁵³ y más tarde, y como consecuencia de la tardía toma de Carmona, para "... antes del día de Sant Johan..."⁵⁴. Desconocemos cuándo llegó la corte a la Ciudad Imperial; con certeza estaba allí el 20 de julio, continuando después su camino a Toro, ciudad en la que se verifica la presencia regia a principios de septiembre de 1371 inaugurando las importantes Cortes que habrían de fijar las bases políticas e institucionales sobre las que se asentaría la nueva realeza Trastámara⁵⁵.

FALLECIMIENTO EN TORO. TRASLADO A SANTO DOMINGO EL REAL DE TOLEDO

Se desconoce el mes en el que murió don Sancho⁵⁶. El estudio forense que le fue realizado hace unos años confirmó que en el momento de su fallecimiento ya había cumplido los 8 años, es decir, el óbito tuvo que producirse con posterioridad a septiembre de 1371. Asimismo, el análisis también ha revelado restos de humo en sus pulmones, lo que nos hace pensar que debió de pasar sus últimas semanas en una estancia con chimenea, coincidiendo, precisamente, con esos meses invernales que se alargaron hasta febrero o marzo de 1372. La causa última de su muerte se debió, al parecer, a un proceso inflamatorio y hemorrágico causado por la presencia de macrófagos alveolares y hematíes en sus pulmones; probablemente se trató de una neumonía. Tras morir, don Sancho fue amortajado con un hábito de fraile dominico, según era costumbre entre la realeza y la alta nobleza bajomedieval hispana, y alrededor de su cuerpo se le puso un cinturón de cuero con un broche ovalado de plata con las armas de la Orden de Santo Domingo.

Tampoco es conocido con exactitud el lugar dentro de la propia ciudad de Toro en el que dejó de existir. Es posible que lo hiciera en el alcázar, muy frecuentado por la Corte Real durante los siglos XII y XIII, pero no tanto en la Baja Edad Media; por ello, lo más probable, y teniendo en cuenta los estrechos lazos de la Familia Real con la Orden de Predicadores, es que su muerte tuviera lugar en los aposentos reales del convento dominico de San Ildefonso, situados junto a la colegiata de Santa María la Mayor, estancias en las que en 1405 nacería el infante Juan de Castilla, futuro Juan II⁵⁷.

Don Sancho permaneció sepultado en Toro, quizá en este mismo convento de San Ildefonso, hasta el verano de 1410. En agosto de ese año, Catalina de Lancaster, sobrina de don Sancho, movida, quizá, por su favorita, Leonor López de Córdoba, hija del antiguo

⁵³ "... el qual ayuntamiento auemos acordado que sea para mediados deste mes de mayo primero que viene al qual plazo, Dios queriendo, auemos de ser en la dicha cibdat de Toledo para aocrdar alli con todos vosotros estos fechos en la manera que dicha es". Carta de Enrique II ordenando a la ciudad de Murcia enviar procuradores a Toledo, Sevilla, 13 de marzo de 1371. AM, AM, Murcia, Cartulario Real nº 790, fol. 38r-v. Publicado en *Documentos de Enrique II...*, documento LXVII, p. 99.

⁵⁴ Así figura en una carta por la que el rey comunicaba a la ciudad de Murcia la caída del alcázar mayor de Carmona. Carmona, 15 de mayo de 1371. AM, Murcia, Cartulario Real nº 790, fol. 40v. Publicado en *Documentos de Enrique II...*, documento LXXIV, p. 106.

⁵⁵ En Toro, como centro político destacado de la Castilla bajomedieval y lugar cercano a la frontera portuguesa, Enrique II ya había reunido otras Cortes en 1369. Las sesiones y sus ordenamientos de ambas convocatorias en *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, II, Madrid, 1863, pp. 164-184 y 188-254.

⁵⁶ Un buen estudio sobre las causas de la muerte entre los miembros más jóvenes de la realeza castellana medieval en M. CABRERA SÁNCHEZ, "La muerte de los niños de sangre real durante el medievo. Aproximación al tema a través de las crónicas", *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 217-248.

⁵⁷ F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, *El itinerario de la corte de Juan II (1418-1454)*, Madrid, 2007, pp. 89 y 152-153.

mayordomo mayor de don Sancho, Martín López de Córdoba, y a petición de María de Castilla⁵⁸, hermanastra de Sancho, y monja en Santo Domingo el Real de Toledo, ordenó el traslado de los restos mortales a este cenobio toledano. No se trataba de un asunto puramente rutinario; era, por el contrario, una cuestión política delicada que se tuvo que hacer con el mayor secreto pues a principios del siglo XV la presencia de los descendientes de Pedro I en Castilla, incluso fallecidos, era todavía vista con ojos de desconfianza por la realeza Tratámara. La fecha del traslado fue cuidadosamente elegida: el verano de 1410. Entonces ya había muerto Enrique III y su hermano, el infante don Fernando, en ese momento, más preocupado por consolidar su candidatura al trono de Aragón, se encontraba lejos de la corte, en la frontera de Granada sitiando Antequera. Quedaba, pues, Catalina en Castilla para disponer el traslado sin impedimentos. Para ello la reina escribió a las monjas solicitándoles que les enviaran "... un Frayre destos vostros Capellanes, que sea bien discreto, è de buen tiento, è lo sepa bien fazer. ...". El viaje con el féretro debía ser secreto hasta Toledo, aunque una vez allí y después de velarlo en la iglesia de San Lázaro, la reina dispuso que fuera sacado públicamente "como pertenesçe à su estado" hasta llegar a Santo Domingo el Real de Toledo⁵⁹. La propia reina solicitó información del estado en el que se encontraban los restos mortales de don Sancho⁶⁰. La comitiva fúnebre llegó a Toledo el 3 de agosto de 1410. Siguiendo las instrucciones de Catalina de Lancaster, la priora de Santo Domingo el Real, Teresa de Ayala, dispuso en San Lázaro un altar "... e vna cama onrrada con sus çirios et que estudiera ende el cuerpo quatro oras de la noche...". Después, el cuerpo de don Sancho fue llevado "secretamente" al monasterio donde fue recibido por toda la comunidad "solepnemente con vn responso" y puesto "en la sacrestia... en vn altar e vna cama grande e onrrada con sus paños de oro e con sus çirios segund pertenesçia". Así estuvo hasta recibir sepultura el 8 de agosto⁶¹, en una tumba que por deseo expreso de Catalina de Lancaster, debería "... ser mas baxa que la de la Espina...", en alusión al sepulcro de la priora Juana de la Espina, fallecida unos años antes⁶².

CONCLUSIÓN

La figura de don Sancho de Castilla ha pasado prácticamente desapercibida para la historiografía. Sin embargo, el papel político jugado por él y su entorno, llegó a ser de una gran relevancia en el seno de la corte castellana durante un periodo del reinado de Pedro I singularmente complejo. Viudo el rey y sin herederos varones, don Sancho se perfilaba a me-

⁵⁸ Como así lo señala Catalina de Lancaster en una carta enviada a Teresa de Ayala "Otrossy, muy cara e muy deseada madre, fago vos saber que la dicha mj muy cara e mucho onrrada e muy deseada tia señora e madre, vuestra fija, me enbio decir por su carta del grand plazer e consolación que ouiera con el cuerpo del dicho don Sancho...". F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, *Colección diplomática...*, documento 95, pp. 149-150.

⁵⁹ Carta misiva de la reina a Teresa de Ayala. Año 1410. Publicada por F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, *Colección diplomática...*, documento 94, pp. 148-149.

⁶⁰ "... vos ruego que me enbiedes dezjr e declarar que tal e en que manera estaua el cuerpo del dicho don Sancho". F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, *Colección diplomática...*, documento 94, pp. 149-150.

⁶¹ Carta de Catalina de Lancaster fechada en Segovia el 10 de agosto de 1410. Publicada por F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, *Colección diplomática...*, documento 95, pp. 149-150.

⁶² F. DE P. CAÑAS GÁLVEZ, *Colección diplomática...*, documento 94, pp. 148-149.

diados de la década de 1360 en el ánimo de su padre como el sucesor a un trono que en aquellos momentos comenzaba a estar seriamente amenazado ante las pretensiones del hermanastro del rey, el conde Enrique de Trastámara, que gozaba además con el respaldo de una buena parte de la nobleza. El trato dispensado a don Sancho y su madre durante aquellos años viene a confirmar las intenciones iniciales del rey pero la validez legal de aquella unión sentimental nunca llegó a producirse, quizá por un prematuro fallecimiento de doña Isabel, y tampoco don Sancho fue reconocido infante heredero.

Probablemente nunca sabremos por qué el rey en aquella situación tan desesperada no juró heredero a su hijo Sancho. Es posible que si hubiera tomado aquella decisión trascendental, parte de la nobleza que le había retirado su apoyo al comenzar la guerra civil con Enrique de Trastámara hubiera seguido, sin duda, al joven heredero; al fin y al cabo tan ilegítimo era Enrique II como don Sancho y en tal estado de las cosas a los nobles quizá les hubiera resultado más fácil manipular para sus intereses particulares a un niño de pocos años que a un fratricida como demostró ser el conde de Trastámara.

De salud enfermiza, abandonado por la nobleza, huérfano, acompañado únicamente por su hermano Diego y solo ante su suerte, don Sancho no parece que llegara a ser en aquel último año de su vida problema alguno para el nuevo rey de Castilla. Su muerte, achacada tradicionalmente al veneno, como suele ser frecuente en los personajes históricos políticamente incómodos, fue, sin embargo, ocasionada por causas naturales.

LA VALENCIA BAJOMEDIEVAL Y SU INTEGRACIÓN ESPACIAL: PERCEPCIÓN DEL ÁREA, DIMENSIÓN COMUNITARIA Y REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA DEL TÉRMINO

Francisco A. Cardells Martí

Universidad CEU Cardenal Herrera

Resumen

El término de Valencia corresponde con una zona de origen cuaternario sin accidentes destacables y enmarcada por los barrancos de Catarroja y Carraixet. En su interior una serie de comunidades de labradores viven en pequeños núcleos bajo la hegemonía de la capital del reino.

Sin embargo, el autor interpreta unos elementos definidores que describen y subdividen con claridad el espacio del término de Valencia:

- Los canales de riego derivados de los azudes del Turia permiten clasificar las poblaciones en varias categorías según su derecho al aprovechamiento del agua para sus campos de cultivo. Así, poblaciones de Albufera, poblaciones castillo, medianas y de aguas abajo son un primer nivel de zonificación y agrupamiento.
- Los centros monacales y conventuales así como las parroquias matriciales de tiempos e la reconquista crean unas pequeñas áreas de influencia espiritual que dan vida a las comunidades locales.
- Las capitalidades intermedias establecen unas nuevas relaciones de dependencia y de pertenencia con los pequeños núcleos cercanos de menor volumen demográfico y comercial.
- Los grandes itinerarios, el del norte, de Barcelona a Valencia, con la serie de pueblos ligados a él, el oeste este, que se adentra en el interior de Castilla, o el del sur hacia Xàtiva, dan un nuevo perfil a los lugares de su paso.

A diario se crean tres grandes ámbitos de actuación que son :

- las relaciones de vecindad en los pueblos,
- la condición de feligrés en la parroquia
- y la de campesino o labrador gracias a las unidades de riego.

Finalmente se analiza la simbología medieval de Valencia y su huerta, cuya base es su fortaleza a partir del agua, la sangre y el signo de la cruz.

Abstract

The territory of Valencia belongs to a physic area which is plain and with no geographic accidents. The author emphasizes in four elements of the territory: irrigation ditches, religious centers, towns and road networks.

There are three important means of actuation which are created daily: Neighbour relations in towns, being a parishioner, country people or farmhand, thanks to the irrigation units.

Finally, the author analyses the medieval symbology of Valencia and its fields, whose basis is its strength thanks to the water, the blood and the sign of the Cross.

INTRODUCCION

Existe una manera de estudiar la integración espacial de la Valencia bajomedieval de los siglos XIV y XV a partir de tres niveles:

- un primero más descriptivo que atiende al área de la huerta de Valencia, que se fija en sus elementos vertebradores más tangibles, es decir, los asentamientos concentrados, los caminos principales y la red de regadío.
- un segundo nivel más interpretativo que atiende a la integración espacial a partir de los quehaceres humanos, aquello que nos une al otro y nos permite transformar el medio. Así, las personas en la baja edad media valenciana se encuadran en su dimensión comunitaria como miembros de un lugar, como usuarios de una unidad de riego y como parroquianos. Diríamos algo así como aldeanos, campesinos y parroquianos.
- un tercer nivel que hace referencia a la forma de expresar esta integración espacial, o sea, la representación simbólica que nos hace fijarnos en el topónimo, escudo y grabados del marco objeto de investigación.

LA PERCEPCIÓN DEL ÁREA

Un primer vistazo aéreo de la Valencia bajomedieval nos permite comprobar como se trata de un espacio notablemente transformado, con facilidades para su intervención, compuesto por una superficie plana atravesada por una red de acequias que toman las aguas del Turia y por una red sobresaliente de caminos principales y secundarios así como por asentamientos que constituyen un poblamiento denso.

El peso de la unidad física

La demarcación que conocemos como área de huerta de Valencia o en lengua vernácula como Horta de Valencia es un espacio peculiar que aglutina desde el siglo XIII hasta la actualidad la mayor parte de la población de la totalidad del territorio valenciano.

Se trata de una demarcación rural compuesta por multitud de núcleos de poblamiento y que envuelve la ciudad hasta las restantes cabeceras comarcales, Murviedro por el norte y Alzira por el sur, con unas dimensiones que superan la veintena de kilómetros de distancia en ambas direcciones.

En su origen este espacio es una demarcación natural basada en una zona plana formada por una superficie rica en arcillas, margas y arenas que constituyen una planicie de aluvión bajo la acción fluvial del río Turia o Guadalaviar por el centro con el discurrir de los barrancos paralelos del Carraixet por el norte y del de Catarroja por el sur¹.

Esta tierra pacífica, con pocos extremos térmicos, se concibe como seno matriz y nutricio y a la vez el lugar de eterno descanso. Frente al espacio extraño, ajeno, constituido por bosques de faunos y pantanos de monstruos, abismos de mar y hoquedades asombrosas, aparece un espacio domesticado, poblado, ordenado, en fin, que se encuentra fiel al mandato divino y se pone al servicio del hombre.

En concreto, la planicie de l'Horta de Valencia es una demarcación cultural que no corresponde ni con el término particular ni con el general de Valencia. El río Guadalaviar por el centro y los barrancos de *Xiva o Torrent* y *Carraixet* delimitan este espacio físico de enorme valor litológico. Se trata del marco que envuelve la tierra de regadío más aprovechable, aquella superficie irrigada compuesta por parcelas ordenadas de hortalizas y árboles frutales a través de canalizaciones que se trazan con el esfuerzo humano. Aquí, el labrador es protagonista porque trabaja sin descanso los campos de tierra como se debe trabajar la perfección del alma². Y la tierra es generosa, calificada de ubérrima, singular motor de la producción económica en sus diversas manifestaciones y filón creativo para artistas y poetas³.

De caminos y grandes itinerarios

La posición de Valencia en la parte meridional de los territorios ocupados necesitaba de un sistema de comunicaciones moderno para asegurar la conexión con los puntos de origen de la Corona de Aragón. En este sentido, aprovechar y acondicionar el trazado romano anterior debería ser una de las funciones del primer momento.

De todas las vías posibles existía una desde antaño que estaba llamada a convertirse en el principal itinerario de los conquistadores por su estado de conservación, trazado y trayectoria: la Vía Augusta⁴.

¹ ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç. *El litoral valencià*, Valencia 1969, p. 24.

² LIULL, RAMÓN. *Obres Essencials*, II Vols, Libre de contemplació.

³ CARDELLS MARTÍ, FRANCISCO A. *Somis y realitats de l'Horta migeval de Valencia. L'imaginari de labradors, espai, temps i bens*. Estudis Universitaris, Alfons el Magnànim, Diputació de Valencia, Valencia 2006, p.32.

⁴ MOROTE, GUILLERMO. "El trazado de la vía Augusta desde Tarracone a Carthagine Spartaria. Una aproximación a su estudio", *Saguntum* 14, Valencia 1979, pp. 139-164.

Este eje fundamental norte-sur que atravesaba incluso la ciudad de Valencia y bordeaba toda una red de asentamientos rurales era conocida como la antigua Via Hercúlea, Via Augusta durante el periodo romano y de Morvedre con posterioridad⁵.

La Via Augusta recibe el nombre del Emperador que la va acondicionó, Octavio Augusto, pero en Francia la llaman Domitia y en Italia Flaminia⁶. Esta vía medieval de acceso a Balansiya era la que se encaminaba hacia el corazón de la medina, atravesando el río Turia por el puente de piedra de la puerta de Al-Qantara hacia la actual C/ del Salvador. Este eje unía en su trayecto el núcleo de Morvedre (Saguntum romano y Al-murabitum sarraceno) y a su paso residirían los principales asentamientos del primer momento hasta llegar a las puertas septentrionales de la ciudad donde se agolpaban muchos recién llegados a la espera de su premio en lo que sería el gran arrabal del Camí de Morvedre. Las otras vías eran secundarias para la conquista y ocupación y eran tres, una mirando a cada punto cardinal, la del mar hacia el este, la del sur hacia Xàtiva y la del oeste hacia Edeta o Lliria.

El camino que iba hacia el sur partía de la puerta de Boatella y era conocido como Camino de San Vicente en honor al glorioso diácono de época romana que recibió martirio en la capital del Turia. Junto a él discurrían los restos del conjunto arquitectónico conocido como la Roqueta. Este camino debió ser el más transitado en la etapa islámica porque no sólo llevaba a Russafa sino que conducía a Dénia, Xàtiva y Alzira, tres grandes núcleos de Sharq Al Andalus. El resto, que van hacia el oeste y el este son menos significativos en el XIII. El camino del mar comenzaba en la puerta de Xerea y se abría hacia un brazo seco del río y toda una explanada atravesada por acequias portadoras de aguas residuales y terrenos abiertos de rambla. Por su parte, el camino del oeste era el que partía en la puerta de Al-Hanax después reconvertida por los cristianos como de la culebra⁷.

Los caminos principales o reales acaban delimitando los secundarios y las vías de acceso a una ciudad amurallada que con su barrera arquitectónica influye en la evolución de los poblados extramuros y el crecimiento urbano posterior⁸.

Las arterias del agua

A diferencia de la etapa islámica la organización político administrativa de la Corona de Aragón crea un modelo territorial para el riego que garantice la explotación agrícola de los nuevos asentamientos⁹.

La división de las aguas para su aprovechamiento y la garantía del reparto adecuado y zonal mediante los sistemas hidráulicos de diferencia de cota será la segunda gran preocupación de los gobernantes de la ciudad de Valencia. De hecho, la huerta de Valencia cuenta con un sistema hidráulico basado en las tomas de agua de los márgenes derecho (Quart Benager-Faitana, Mislata, Favara y Rovella) e izquierdo (Moncada, Tormos, Rascanya y Mes-

⁵ RIBERA LACOMBA, ALBERT. "El recinto urbano de Valencia en la etapa romano-republicana (siglo II-I a. C.), *Extremadura Arqueológica*, V, 1995, pp. 235-245.

⁶ AA.VV. "II Encuentro Internacional de Vías Romanas", *El Cresol de l'Horta* 1999, pp. 12-14.

⁷ HUICI, A. y CABANES, M. D. *Documentos de Jaime I de Aragón, II*, (1237-1250) Zaragoza 1976, num 380.

⁸ ARIZAGA, BEATRIZ. *Villas: permanencias urbanas*, en GARCIA DE CORTAZAR et alii. La memoria histórica de Cantabria, 1996, p. 78.

⁹ FURIÓ, ANTONI y MARTINEZ, L. PABLO. "De la hidráulica andalusí a la feudal: continuïtat i ruptura. L'Horta del Cent a l'Alzira medieval", *L'espai de l'aigua, xarxes i sistemes d'irrigació a la Ribera del Xúquer*, Alzira, Universitat de Valencia 2000, pp. 19-73.

talla) del río Turia, agente fluvial de primera envergadura para el territorio. A continuación la red se propaga mediante acequias madres, hijas e hijuelas constituyendo auténticas arterias que vivifican los campos, revalorizan las partidas y dividen los términos¹⁰.

Aunque sea un tema específico, los derechos de riegos afectan a un 20 % de la totalidad de las disposiciones municipales, circunstancia que confirma que los cultivos mediante la modalidad de regadío son la base para asegurar una producción en una ciudad populosa como Valencia.

Ante la sequía de 1313 el Concejo de Valencia tomará la decisión irrevocable de participar activamente para asegurar la producción de los cultivos de la huerta. Así, ante el Baile General, el lugarteniente del alcaide de la localidad de Paterna y una representación de los jurados y de los herederos de las tierras se redacta un documento oficial que se anexa al Manual en el que se establecen las condiciones de riego para el futuro. La importancia del documento programático es tal que asiste el mismo obispo de Valencia.

En el texto destaca que las acequias soberanas o de tierras de pueblos castillos, o sea, las de aguas arriba, tienen derecho a regar a manta, que significa sin restricciones. El documento especifica que las de Quart, Moncada, Tormos y Mislata son tomas del Turia preferentes y que “reben en si tota l’aygua del riu o la major sortida de aquella”¹¹.

Existen acequias no rurales, como Na Rovella, que es conocida porque no era respetada por los vecinos que acababan tirando restos de naturaleza orgánica e inorgánica, máxime en una zona densamente poblada con carnicerías y locales industriales que correspondía a la morería de Valencia. Las multas de 5 sueldos por arrojar materiales “pedres, tests, agranadures de coses, ventres de moltons o de cabrons...” era frecuente y la pena recurrente¹².

La red de asentamientos

El término de Valencia está formado por una tupida red de asentamientos rurales superior al centenar que llega a la cifra de unos 2.000 fuegos¹³. El tamaño por unidad es mediano y oscila entre los 20 a 40 casas por población bajo la tutela de la capital del reino¹⁴.

Estas cifras de la comarca de Valencia, ciudad más huerta, se pueden apuntar a partir del impuesto del morabatí que grava sobre hogares o casas de las poblaciones del reino¹⁵, aunque tenemos otras fuentes alternativas como el censo de las cortes celebradas en 1510¹⁶.

Las pequeñas comunidades agrarias emergen como unidades políticas de realengo cuyo portavoz oficial es un labrador acomodado que ejerce la jurisdicción menor. En estos asentamientos la base social constitutiva de riqueza deriva del uso del agua de riego¹⁷.

¹⁰ CARDELLS MARTÍ, FRANCISCO A. “els llauradors medievals com referents comarcals: aportació productiva, institucional i simbòlica. El cas de l’Horta de València”, *VII Congreso Familia Campesina y vida rural*, Universitat de Lleida 2009, pp. 265-287.

¹¹ A.M.V. Manual de Consells, 12-IX-1313, f. 16 r., A-1.

¹² A.M.V. Manual de Consells, 6-V-1321, f. 207 v., A-1.

¹³ RUBIO VELA, AGUSTÍN. “la población de Valencia en la Baja Edad Media”, *Hispania* 190, 1995.

¹⁴ GUINOT RODRIGUEZ, ENRIC. “El patrimoni reial al País Valencià a inicis del XV”, *Anuario de Estudios Medievales* 22, 1992, p. 622.

¹⁵ LOPEZ ELUM, PEDRO. *El impuesto del morabatí, su base económica y sus aplicaciones demográficas, datos para su estudio*, tesis doctoral dirigida por Antonio Ubieto Arteta, Universitat de Valencia, 1972, p. 159.

¹⁶ GARCIA CARCEL, RICARDO. “El censo de 1510 y la población valenciana de la primera mitad del siglo XVI” *Cuadernos de Geografía* 18, Valencia 1976, p. 55.

¹⁷ GLICK, THOMAS. *Regadío y sociedad en la Valencia bajomedieval*, Valencia 1988, p. 19.

Progresivamente las primitivas asambleas locales o protoconcejos compuestas por los cabezas de familia pasaran a ser más selectivas y sus miembros dejarán una impronta simbólica mayor para el resto de la comunidad¹⁸. Así, los oligarcas rurales de las poblaciones de realengo del término de Valencia ocupan los cargos de los concejos locales (justicia y jurados) y en su caso son los delegados del poder feudal¹⁹. Aquí terratenientes locales y cargos políticos pueden confluír aunque en otros lugares esto es discutible²⁰.

En resumen, según muchos autores las claves de la jerarquía en el entramado de los asentamientos de la comarca de l'Horta está en dos razones, la especialización productiva y la promoción institucional²¹. Esta última va ligada a la estrategia territorial que asume el concejo ciudadano y va a suponer la creación de modelos divergentes en diferentes marcos geográficos²².

DIMENSIÓN COMUNITARIA

Más allá de la realidad espacial comprobamos que el quehacer cotidiano de los medievales crea tres ámbitos básicos de integración hasta el punto de identificarse las personas con cada uno de ellos. Es la interpretación del paisaje físico y humano a través de las intervenciones en el tiempo. Así, ante todo, la cohesión horizontal diseña un modelo por encima del área, creando las colectividades de los lugares de asentamiento a través de los vínculos de vecindad, las comunidades de regantes a partir de los reglamentos y su aplicación en las unidades del regadío, y finalmente las circunscripciones parroquiales a través de los sacramentos que recibe la feligresía. Tres fórmulas para compartir: el lugar, la unidad de riego y la parroquia, tres adjetivos constantes: vecino, regante y feligrés.

El vecindario y su lugar

Cada persona pertenece a un marco común que es el pueblo o lugar donde se ha asentado. No se trata de una población flotante, extraña, que vagabundea o viaja sin destino. Es una población enmarcada, fija, sedente, que vive y arraiga. Y da fruto, la cultura propia del lugar, con sus referentes e historias personales.

En el pueblo cada sujeto encuentra un escenario único aunque tenga muchos parecidos y esquemáticamente se sirva del mismo guión que el resto de lugares como se puede comprobar en la consagración de los tiempos agrarios de la siega y carga del cereal en verano o de la vendimia en septiembre²³. El toque de campanas del convento más próximo o de la parroquia más cercana, la tienda taberna donde se expide vino y licores a la que se

¹⁸ SANCHEZ SAUS, RAFAEL. "De armerías, apellidos y estructuras de linaje", *En la España Medieval*, Madrid, Ed. Complutense 1994, pp. 9-16.

¹⁹ GARCIA DE CORTAZAR, J.A. "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval", *Studia historica*, Historia Medieval, Universidad de Salamanca 1988, Vol VI, p. 200.

²⁰ GUERRERO, YOLANDA y SANCHEZ, J.M^a. *Cuenca en la Baja Edad Media: Un sistema de poder*, Cuenca 1994, p. 139.

²¹ IRADIEL MURUGARREN, F. PAULINO. "ciudades, comercio y economía artesana", *La historia medieval en España: un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, Gobierno Foral de Navarra, 1999, pp. 603-658.

²² CARDELLS MARTÍ, FRANCESC. "la vertebración territorial en los casos medievales de Burgos y Valencia. Paralelismos y diferencias" *I Congreso Universitario de Historia Comarcal*, Alfara del Patriarca 2007, p. 51-69.

²³ RUIZ MONTEJO, INÉS. "la vida campesina a través de los calendarios agrícolas", *La vida cotidiana en la España medieval*, Agilar de Cam-poo, Palencia 2004, pp. 110-123.

asoma en más de una ocasión, la casa de todos o concejo abierto que muchas veces es un patio de armas de un antiguo palacio o castillo, o simplemente la misma plazoleta del pueblo como bifurcación de dos o tres calles estrechas de procedencia oscura. Desde un punto de vista topográfico observamos que el término, las calles, las partidas de huerta con sus acequias y caminos repiten formas cuadradas y rectangulares, quizá un recuerdo del mundo romano. En cualquier caso son formas cerradas que evocan la fuerza interna de la tierra, la totalidad fértil y orgánica del suelo²⁴.

Cada persona es aquí un referente para el colectivo, uno puede ser el molinero, otro el herrero, otro el presbítero, los más labradores y campesinos del lugar. Las casas se alinean de manera imperfecta y son de una sola planta en su mayoría. En el corazón del núcleo rural viven los labradores más acomodados que representan el conjunto de los vecinos y cuentan sus lotes por cahizadas de tierra²⁵.

Más allá de las callejuelas del pueblo el poblamiento se disemina y tras las tapias aparecen los campos de cultivo más próximos, reservados a árboles frutales y alguna hortaliza. Más allá, los campos de regadío de vides y triguales. Al final, tras los extremales, aparecen los francos, con partidas de montanares, lagunas y demás zonas medio selváticas alejadas del lugar en los confines del término. El vecindario crea la magia de que todos vemos amanecer y oscurecer a diario de la misma manera, compartimos alegría y desventuras, abundancia de agua y sequía. Por si alguien lo olvidaba los documentos notariales se lo recordaban y tras el nombre y el papel de los firmantes (sean testigos, albaceas, curadores, ...) aparece su filiación completa con el nombre del lugar del que provienen y están avecinados.

El labrador y su agua de riego

Para los habitantes de *l'Horta de Valencia*, la tierra es más nutricia y madre que fosa de sepultura. Conforme se conquista y rotura la fértil llanura va adquiriendo un mayor peso su sentido vivificador asociado al agua y a rendimientos que otorgan deliciosos manjares y grandes beneficios²⁶. La importancia de la distribución y reparto del agua lleva a diseñar tres grandes zonas supralocales en función de sus derechos de aprovechamiento del riego, lo que se dio en llamar pueblos *castells* o *sobirans*, los de aguas más arriba que riegan de forma continua; los *mijans* o pueblos intermedios que practican la fórmula del tandeo; y finalmente los de aguas abajo o *enjús*, que son *jusans* y riegan de sobrantes²⁷. Los términos preferenciales para el riego suelen coincidir con los trazados más antiguos; irrigando los campos con partidores sin límites y de forma continua. Entre otros, encontramos el núcleo urbano de *Alaquàs* regado por *Benager*, el arrabal de *Patraix* regado por *Favara*, o *Moncada*, *Burjassot* y *Godella* por *Moncada*²⁸.

²⁴ ZUMTHOR, PAUL. *La medida del mundo, representación del espacio en la edad media*, Madrid 1994, p. 23.

²⁵ CARDELLS MARTÍ, FRANCESC. *La vida cotidiana de l'Horta migeval de Valencia*, Conferencia de Clausura LVII Cursos de Lo Rat Penat 64, Valencia 2008, p. 36.

²⁶ FURIO DIEGO, ANTONI. "La domesticación del medio natural. Agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la Baja Edad Media" *El medio natural en la España medieval, Actas I Congreso en el medio natural*, Cáceres 2001, pp. 57-93.

²⁷ CARDELLS MARTÍ, FRANCESC. "Sobirans, mijans e jusans", *El Cresol de l'Horta*, p.3

²⁸ CARDELLS MARTÍ, FRANCESC. *Organització del territori i cultura material de l'Horta de Valencia al segle XV*, tesis doctoral dirigida por P.Iradíel y M. Rodrigo, Universitat de Valencia 2002, p.230.

La abundante toponimia de rahales y huertos confirma esta experiencia cotidiana del regadío y su larga tradición en el tiempo. Así, el étimo *Rahal*, que quiere expresar finca rústica o propiedad de huerta en medio de campos de cultivo²⁹, se encuentra en casos tan conocidos como *Rahal Abisanxo* (Rabisancho) junto a Alfafar en l'Horta Sud; *Rahal Bunyul* (Rafelbunyol) en l'Horta Nord u otros.

Donde mejor apreciamos la exuberancia de la agricultura artesanal de la huerta es en la explotación intensiva del área periurbana, un auténtico arco competitivo de árboles frutales y hortalizas que con sólo suponer el 7 % de la ocupación del suelo de Valencia alcanzará una descripción idílica. Se trata de una corona conformada por los términos de *Algiròs*, *Benimaclet*, *Orrìols*, *Sàidia*, *Campanar* y *Beniferri* por el norte; *Patraix* y *Russafa* por el Sur³⁰. Su fecundidad de la tierra ha sido calificada con razón como uno de la más importante de las hierofanías o mediaciones religiosas que hacen presente la divinidad entre los hombres.

La belleza y armonía de los campos de cultivos y su fertilidad espléndida reflejan al Misterio entre las comunidades humanas de l'Horta de Valencia. El mismo soberano *Pere el Cerimoniós* quiere asociarse a esta sensación de bienestar y portará a modo de vestido de gala una camisa romana de trapo y seda verde con dibujos de hojas sobre una dalmática de oro y hojas "dalmática d'or i fullages"³¹.

Para los labradores la tierra no se concibe sin el agua, ya que ambas van unidas, pues la disposición de un pedazo de tierra huerta concede el derecho al riego a manta. El agua tiene por lo tanto aquí una significación especial, mayor si cabe que entre otros pueblos, ya que procedente del cielo se queda en la tierra en forma de río, Guadalaviar o Turia, para posteriormente permanecer y fertilizar los campos de cultivo. Las representaciones de la ciudad van unidas al paso del río que bordea el núcleo de poblamiento y casi lo abraza, atravesado el curso por numerosos puentes de acceso. Por su parte, la imagen de los pueblos de la huerta está inserta en una tupida red de acequias madres, con sus derivaciones en hijas e hijuelas que le dan sentido. Así, existe un relieve en la puerta gótica de la Sede Catedralicia en el que vemos la representación de la ciudad de Valencia sobre las aguas fluviales del Turia.

El fiel y su adscripción parroquial

El primer protoconsejo político de los lugares nuevos estaba consituído por pequeñas escribanías dependientes de las parroquias matriciales, una especie de capellanías que suplían la existencia de concejos oficiales. Tanto es así que a las grandes unidades políticas iniciales se las confunde con las entidades diocesanas³².

En la demarcación conocida como Horta de Valencia se levantan hasta 17 parroquias aunque en principio sólo fueron una docena. En concreto, son 9 hacia el norte (Alboraya, Carpesa, Foyos, Massamagrell, Moncada, Museros, Paterna, Puçol y Puig), 3 hacia el oeste

²⁹ CABANES, M.D. y FERRER, R. *Documentos y datos para un estudio toponímico de la región valenciana*, Gràfiques Ferrando 1981, p. 145.

³⁰ CARDELLS MARTI, *Somis* ... p. 41.

³¹ RUIZ I CALONJA, JOAN. *Retaule de la vida medieval*, Barcelona 1990, p. 179.

³² BURNS, R.I. *El regne croat de València*, pp. 548-549.

³³ RIUS SERRA, JOSÉ. *Rationes decimarum hispaniae*, CSIC 1946, 2 Vols, pp. 262 y ss.

(Quart, Torrent i Xirivella) y 5 hacia el sur (Alfagar, Albal, Espioca, Russafa y Silla). No existe correspondencia entre las parroquias y las alquerías islámicas anteriores puesto que la circunscripción parroquial asume una realidad nueva. Las más boyantes en liquidez económica son las de Paterna, Carpesa y Torrent³³, mientras que por jurisdicción destacan las de Massamagrell o Foyos³⁴.

El reino de Valencia será cristiano y se privilegia la parroquia como unidad básica en cada lugar, otorgando un estatus privilegiado a las matriciales respecto a las filiales al margen del encuadramiento y titularidad donde estén. La nueva ley dada desde Els Furs y los reglamentos cotidianos del Concejo de la ciudad de Valencia, con el Justicia civil y criminal como estandartes, apostaron por un comportamiento moral cristiano como referencia, condenando cualquier desviación al modelo oficial³⁵.

REPRESENTACIÓN SIMBÓLICA

El tercer nivel descriptivo atiende a las representaciones colectivas mediante expresiones objetivas de aquello que es identificativo y común. El sentido del nombre de la ciudad y su entorno, la heráldica real que da consistencia y explica de manera pedagógica la esfera pública y las representaciones del área mediante el agua vivificadora.

Topónimo humano y divino

La toponimia histórica de carácter militar nos lega una etimología castrense semejante a Pollentia. Valentia, la que es valiente, es todo un nombre latino para un pequeño islote o cerro que se encontraba envuelto o abrazado por el curso del río Turia o Guadalaviar³⁶. Vivir en medio de peligros como las peligrosas avenidas de agua que la han inundado de forma proverbial es la que la convierte en valiente, siendo una valentía de permanencia, de resistencia, más femenina, como nos indica la heráldica de la ciudad, en losange, un rombo para determinar el género.

El auxilio divino es concedido a la ciudad y su reino ya que el color azul va unido a la heráldica y simbología del territorio. El color azul representa la divinidad porque significa lealtad, fidelidad, buen nombre, siendo un color egregio, noble, el de la bóveda celeste³⁷. En el siglo XIV es escogido para la Real Senyera de la Ciudad y el Reino y paulatinamente se extiende en los ornamentos y banderas de los lugares.

El escudo de la sangre

El rojo de la sangre que la tradición legendaria atribuyó a Wifredo el Velloso consiste en las cuatro barras rojas o cuatro palos de gules sobre campo dorado o de oro que pasan por

³⁴ CARCEL ORTÍ, M. y BOSCA CODINA, J.V. *Visitas Pastorales de Valencia*, Facultad de Teología, Valencia 1996, p. 268.

³⁵ CARDELLS MARTÍ, FRANCESC A. "El justicia criminal de Valencia: In te Domini speravi: non confundar", *El Cresol de l'Horta* 84, Meliana 2005, p. 3.

³⁶ RIBERA LACOMBA, ALBERT Y JIMENEZ, JOSÉ LUIS. *Historia de la ciudad de Valencia, recorrido histórico por la arquitectura y el urbanismo*, ICARO, Valencia 2000, p. 11.

³⁷ PORTAL, FREDERIC. *El simbolismo de los colores*, Palma de Mallorca, 2000 pp 75-84.

ser las armas reales de la casa de Aragón. La ciudad de Valencia lo adopta por Privilegio Real en el año 1377³⁸.

Por su parte, el Angel Custodio de Valencia está representado por un joven soltero revestido de “or y flama”, o sea, dorado y rojo junto al azul del bordado. Estas armas de Valencia del Santo Angel Custodio se repetían tanto en el que encargó el Consell en 1475³⁹ como en la imagen representada en los cuatro grandes portales de las salidas de la ciudad (San Vicente, Mar, Serranos y Quart)⁴⁰.

Por todas partes se difunden las armerías reales como expresión de esa delegación regia para querer aproximarse al soberano y asegurar la obediencia. El mismo concejo de Valencia despliega un programa político en el que la concesión de franquezas y libertades comunes va ligada a su jurisdicción, fenómeno por lo demás general en otras partes de nuestro territorio peninsular⁴¹.

El agua de la vida

El escudo más antiguo de la ciudad de Valencia es el escudo fluvial, una primera imagen en la que se representan en tres planos el río Guadalaviar o Turia, la muralla que bordea la urbe y los edificios más emblemáticos de la ciudad vieja. Existen tres testimonios de este escudo más antiguo, el del Archiu de la Seu, el de la portada gótica de la Catedral de Valencia y el del libro de la Junta de Murs e Valls.

Esta agua vivificadora dio pie a otro tipo de emblema utilizado a modo de blasón por las demarcaciones romanas tardoimperiales. La cornucopia clásica consistente en un haz de flechas de Júpiter envolviendo la cuerna de frutos y hortalizas del campo. Un compendio de masculinidad, la punta fálica del cuerno, y a la vez de feminidad⁴², con la fertilidad de la cuerna de la que salen productos de la rica huerta de Valencia.

Bajo el signo de la Cruz

Todo el término de Valencia se podría trazar como un conjunto de círculos de mayor o menor diámetro que recogen la piedad popular. Cada uno de estos círculos disponía en epicentro que constituiría el lugar del cielo en la tierra, representado por el templo cristiano en el que se hace presente Cristo en el Santo Sacrificio del Altar.

El mayor de los polos de atracción religiosa debe ser la *Seu* o Sede Catedralicia, así como los templos más significativos, caso de los monasterios de la Trinidad o de San Vicente, foco de peregrinaciones y procesiones populares.

Santa Maria de la Seu es la primera de las iglesias valentinas, punto de partida de cualquier procesión, solemne trono ante el que juran los cargos las autoridades municipales y final de todas las comitivas reales. A unos pasos se encuentra el Consell de la Ciutat con

³⁸ CARDELLS, FRANCESC y PUCHADES, JOSEF. *L'Heràldica Municipal de l'Horta, Disseny i fonaments dels escuts*, Meliana 2007, p. 98 i 99.

³⁹ SANCHIS GUARNER, MANUEL. *La Ciutat de València*, Ajuntament de Valencia 1981, p. 127.

⁴⁰ TEIXIDOR, JOSEPH. *Antigüedades de Valencia*, 1767, Valencia 1895, p. 64.

⁴¹ LADERO QUESADA, MIGUEL ANGEL. *Algunas reflexiones sobre el origen del Estado Moderno*, Homenaje a E.García Gómez, Madrid 1993, pp. 433-448.

⁴² LLIDÓ, JOAN. *Huellas del espíritu en la prehistoria castellanense*, 1999, 397 pp.

su Justicia y Jurats, que reciben el respaldo institucional de la Sede Catedralicia para ordenar y gobernar el territorio.

En 1428 la gran epidemia que padece el pueblo valenciano obliga a convocar una multitudinaria procesión para corregir “les malalties epidemials” que debe de salir en días diferentes del emblemático centro sagrado, constituido por Santa Maria de la Seu, atravesar calles y patios del lugar hasta los lugares más venerados, es decir, los monasterios de Sant Vicent, donde descansa el protomártir valenciano, en la parte meridional de Valencia; y hasta el monasterio de la Trinidad, en la parte septentrional⁴³.

El monasterio de Sant Vicent es un centro de religiosidad que atrae a peregrinos peninsulares y transpirenaicos desde los primeros siglos de la Edad Media. Levantado donde fue hallado el cuerpo para honrar así la memoria del diácono Vicente, su historia martirial se difunde por todo el orbe cristiano.

Por su parte, el monasterio de la Trinidad, agrandado en el siglo XIV bajo el prior Fray Berenguer Mestre y ocupado por clarisas en 1455, era el principal pulmón espiritual de los populosos arrabales del Camí de Morvedre i del Camí de Alboraya⁴⁴.

La referencia templaria de las parroquias permite distribuir a la ciudad de Valencia desde tiempos de la conquista en barrios o distritos que sobrepasan de hecho los confines murados del perímetro de la ciudad. El listado de la parroquias urbanas comprende Santa María, Sant Bertomeu, Santa Creu, Sant Llorenç, Sant Salvador, Sant Esteve, Sant Tomàs, Sant Andreu, Sant Martí, Santa Caterina, Sant Nicolau y Sant Joan. Por su parte algunas parroquias alcanzaban una extensión notable de carácter extramuros que se adentraban en arrabales y poblaciones vecinas. Es el caso de Santa Maria de la SEu, Sant Bertomeu y Santa Creu sobre Campanar; Sant Llorenç, Sant Salvado y Sant Esteve sobre Rambla y Algiròs; Sant tomàs, Sant Andreu y Sant Martí sobre Russafa; y Santa Caterina, Sant Nicolau y Sant Joan sobre Patraix⁴⁵.

La parroquia, concebida como comunidad de fe en sus orígenes, tuvo un efecto territorial significativo, ya que fue el principal agente regulador del entorno en el siglo XIII y la base de las elecciones políticas y límites administrativos. Es posible cartografiar un mapa de parroquias de l'Horta de Valencia que estaría integrado por 9 hacia el norte (Alboraya, Carpesa, Foyos, Massamagrell, Moncada, Museros, Paterna, Puçol y Puig), 3 hacia el oeste (Quart de Poblet, Torrent y Xirivella), 5 hacia el sur (Alfagar, Albal, Espiota, Russafa y Silla). Este listado desvela que no existe una correspondencia exacta entre parroquias y términos del pasado islámico⁴⁶.

CONCLUSIÓN

La integración espacial de la Valencia bajomedieval no sólo debe atenderse a partir de los elementos vertebradores (caminos, poblamiento, centros religiosos y acequias) sino tam-

43 A.M.V. *Manual de Consells* A-29, 19-XI-2006 y 25-XI-2006, 1428, 42 rº.

44 NÚÑEZ SÁNCHEZ, PAULA. “El monasterio de la Trinidad de Valencia”, *El Cresol de l'Horta* 74, Meliana 2002, p. 14.

45 CARDELLS MARTÍ, FRANCESC. “Ordenació territorial de l'Horta de València a l'edat mitjana”, *Actes II Congrés d'Estudis de l'Horta Nord*, Vinalesa 2003, p. 91.

46 CARDELLS MARTÍ, *Organització del territori* ... pp. 315-317.

bién a partir de la capacidad humana por medio de tres dimensiones comunitarias (lugar, parroquia, unidad de riego) que lo encuadran y permiten diseñar una simbología propia que para el caso de Valencia se caracteriza por su fortaleza y tradición basada en el agua, la sangre y finalmente el signo de la Cruz.

LA PRESIÓN REAL Y SEÑORIAL SOBRE EL PATRIMONIO DE LOS CONCEJOS ANDALUCES EN LA BAJA EDAD MEDIA

EL CASO DE LA DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ (BAEZA)

María Antonia Carmona Ruiz

Universidad de Sevilla

Resumen

El presente trabajo analiza cómo una de las propiedades inmuebles más importantes del concejo de Baeza, la denominada “Dehesa de la Torre de Don Ibáñez” pasó a engrosar las propiedades de uno de los linajes más importantes de la zona: los Quesada, regidores de Baeza y señores de Garcéz y Santo Tomé, gracias a una donación de la Corona en principio de carácter vitalicio, pero que con el tiempo, y gracias a sucesivos privilegios, se convirtió en perpetua, pese a los continuos intentos por parte del concejo de Baeza por conseguir recuperarla. Así, además de analizar esa problemática, estudiamos su cambio de sistema de explotación cuando se convirtió en propiedad privada, respecto a las etapas anteriores y el valor económico para el linaje.

Abstract

This article analyses one of the most important properties of the council of Baeza, the called one " the pasture of the Torre de Don Ibáñez " happened to increase the properties of one of the most important lineages of the zone: the Quesada, aldermen of Baeza and lords of Garcéz and Santo Tomé, thanks to a donation of the Crown at first of life character, but that with the time, and thanks to successive privileges, turned in perpetual, in spite of the continuous attempts on the part of the council of Baeza for managing to recover her. This way, beside analysing this problematic, we study his change of system of exploitation when it turned into private property, with regard to the previous stages and the economic value for the lineage.

INTRODUCCIÓN

La organización del espacio tras la conquista de Baeza en 1226 fue muy similar al resto de los concejos castellanos, y así, junto a las tierras que se entregaron a los pobladores¹, se preservaron otros espacios de aprovechamiento comunal, cuya explotación revertían en beneficio de la comunidad, bien de forma individual, como complemento a la economía de cada uno de los vecinos, bien de forma colectiva, como forma de paliar las necesidades económicas del concejo². Entre ellas destacamos los *bienes de propios*, que pertenecían a los concejos y cuyos beneficios sufragaban obras públicas o contribuían a suavizar la carga impositiva local.

En el caso andaluz éstos fueron bastante importantes, ya que proporcionaban a los concejos reconquistados una sólida posición económica, especialmente considerando las especiales necesidades defensivas de los territorios fronterizos con el reino de Granada. Por ello los monarcas hicieron amplias concesiones a algunos de estos concejos, modificándolos e incrementándolos mediante nuevas donaciones, compras e incluso usurpaciones a lo largo de la Baja Edad Media. Buena parte de estos bienes de propios estaba compuesta por propiedades rústicas, habitualmente tierras de cultivo y dehesas de pasto, que se explotaban mediante su arrendamiento. Algunas de éstas eran especialmente importantes para las rentas de los concejos. Sin embargo, la presión de la nobleza y la oligarquía local hizo que en no pocas ocasiones terminaran engrosando su patrimonio en perjuicio de los municipios, adquiriéndolas en ocasiones de forma poco legal, aunque en otras gracias a las mercedes de la monarquía, que compensaba sus servicios con unas concesiones que provocaban importantes perjuicios a los concejos de realengos.

Uno de estos casos es el que analizamos en este trabajo, la denominada dehesa de la Torre Don Ibáñez, que pertenecía al concejo de Baeza y que finalmente pasó a engrosar el patrimonio de uno de los linajes más importantes de la zona: los Díaz de Quesada, señores de Garcéz y Santo Tomé, convirtiéndose en una de las más importantes propiedades rústicas de esta familia.

DE LA “DEHESA DEL PAN” A LA “DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ”

El concejo de Baeza disponía de un vasto terreno de propios situado junto a la muralla, cerca del alcázar y de la puerta de Jaén, denominada “*dehesa del pan*”. No sabemos exactamente cuál era su extensión pero a la vista de los datos que tenemos sobre su localización, entre el camino de Jaén y el de Lupión, y en la que desembocaban tres caminos³, y su uso,

1 Sobre la problemática relacionada con la repoblación de Baeza *vid.* GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. “Baeza después de la conquista castellana. Repoblación y organización de un espacio”. CARMONA RUIZ, M. A. (coord.) *Fuero de Baeza. Estudios introductorios, edición de Jean Roudil y Facsimil*, Jaén, 2010, 31-48.

2 No vamos a entrar a analizar toda esta tipología y problemática. Una aproximación a la misma la pueden ver en CARMONA RUIZ, M. A. *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla, 1998.

3 En la descripción de 1327 se localiza “entre el camino de Jaén y del obispo” (posiblemente haciendo referencia al camino que va a Begíjar y Lupión, ya que la primera era señorío del obispo) (1327, enero 4. Baeza. Archivo Histórico Municipal de Baeza (en adelante AHMB), 1/8/17. En un documento de 1332, en que se inspecciona, se indica “*E fallamos por ellos que la dicha villa que ha de tres salidas a tres partes por la dicha dehesa*”. AHMB, 1/18/79. En 1523, en declaraciones de testigos se dice que estaba a la salida de Baeza

ya que en el siglo XV se cultivaban 10 caballerías⁴, de las que se obtenían unos 50 cahices de pan de renta⁵, debemos suponer su notable magnitud.

Posiblemente pertenecía a los propios del concejo desde el siglo XIII, aunque la primera mención de la que tenemos constancia es de 1327, fecha en que el concejo de Baeza la arrendó por once años a Pedro Ibáñez, el cañero, y a los escribanos Juan Valero, y Pedro Fernández, a cambio de la construcción y reparación de parte de las torres y muros de la ciudad⁶. La necesidad de tener perfectamente cuidada la cerca urbana en un concejo tan próximo a la frontera explica el interés del concejo de Baeza por garantizar este servicio obligando directamente a los arrendadores de esta propiedad.

Por otro lado, debemos destacar que al hacer referencia a estas tierras por esas fechas no se empleara ningún topónimo y que el apelativo utilizado se refería a su uso: “nuestra dehesa del pan”. Así, y según hemos podido comprobar a través de un documento de 1332 ésta se utilizaba como lugar de pasto para los ganados de los vecinos de la ciudad en momentos de guerra, mientras que el resto del tiempo era un cultivo de cereal⁷. Su cercanía a la ciudad explica que un lugar apto para el cultivo del cereal se empleara ocasionalmente como espacio de pasto de una cabaña ganadera local especialmente abundante⁸ y que se “recluía” en la ciudad, al retirarse de la frontera en momentos de peligro⁹. La ambigüedad de la documentación nos impide saber si el ganado que entraba en la dehesa pagaba algún

junto a la iglesia de San Bartolomé y los Navajos (heredamiento), y llegaba al camino de la Asomada, que iba de Ibros a Lorite (ermita junto a Lupión hoy desaparecida). Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante ARChGr) 1535/006. La iglesia de San Bartolomé a la que se hace referencia era una ermita, citada por Martín Jimena Jurado y ya desaparecida en su época, quien especificaba que estaba localizada a la salida de la ciudad junto a la puerta de Jaén, al pie del alcázar y a poca distancia de las murallas. Cfr. Jimena Jurado, M. *Catálogo de los Obispos de las Iglesias Catedrales de Jaén y Anales Eclesiásticos de este Obispado*, Madrid, 1652, (ed. facs. RODRÍGUEZ MOLINA, J. y OSORIO, M. J., Granada, 1991), pp. 181 y 284.

⁴ Uno de los grandes problemas que tenemos a la hora de abordar las unidades de medida utilizadas en Andalucía en la Edad Media es que el sistema variaba notablemente de un lugar a otro y en muchos casos aún no hemos podido averiguar las equivalencias. En este sentido, el prof. Emilio Cabrera afirma que en Córdoba la caballería y la yugada eran equivalentes, que la yugada en Córdoba equivalía a 60 aranzadas, y ésta a su vez a 0,367 ha. por lo que una yugada tendría 22,02 ha. En el caso sevillano sin embargo la caballería parece tener una extensión superior a la cordobesa, ya que, si es equivalente a la yugada, y dado que la aranzada equivalía a 0,475 ha., la caballería tendría 28,5 ha. Cfr. CABRERA MUÑOZ, E. “Evolución de las estructuras agrarias en Andalucía a raíz de su reconquista y repoblación”. *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, 175, n. 11. Dado que desconocemos las equivalencias en el reino de Jaén, es imposible conocer la extensión de la caballería, pero, posiblemente tendría una extensión aproximada a la de los otros reinos andaluces, por lo que podría rondar las 25 ha., de tal manera que tendría aproximadamente 250 ha. de tierras cultivadas, además de otros espacios incultos.

⁵ Se conservan varios contratos de arrendamiento de la segunda mitad del siglo XV en que nos detallan las condiciones para las 10 caballerías de tierras de pan. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante SNAHN), Baena, C. 402. La documentación del Archivo de los Duques de Baena está en este momento en proceso de descripción, y desgraciadamente en muchos casos, como en el que analizamos, la documentación está sin orden ni numeración, por lo que tan sólo podemos indicar el número de la Caja en la que está depositada. Dado que buena parte de la documentación relacionada con la dehesa de la Torre de Don Ibáñez se conserva en la Caja 402, este número se va a repetir muy a menudo a lo largo de este trabajo, avisando al lector que son varios los expedientes a los que se hace referencia.

⁶ 1327, enero, 4. Baeza. AHMB, 1/8/17. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén, 2002, doc. n. 49. Según la descripción del espacio asignado para su cuidado, éste correspondía más o menos a la mitad de la cerca de la ciudad.

⁷ AHMB, 1/18/79. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo... op. cit.*, doc. 57.

⁸ De hecho la ciudad de Baeza contaba con buena parte del ganado del reino. Cfr. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991.

⁹ Sobre este tema vid. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. “Los aprovechamientos pastoriles en la Frontera Granadina”. *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988, 271-280 y “Las actividades agroganaderas en la Frontera”. *II Estudios de Frontera. Actividad y vida de frontera*. Jaén, 1998, 73-99. y CARMONA RUIZ, M. A. “Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV”. *En la España Medieval*, 32, Madrid, 2009, 249-272.

tipo de canon al concejo o a su arrendador, o quedaba libre para que los ganados de los vecinos entraran libremente, como ocurría en algunos momentos en otras dehesas andaluzas, caso de Matrera, que pertenecía a los propios de Sevilla¹⁰. En cualquier caso, queda claramente de manifiesto que en momentos especialmente críticos Baeza prefería garantizar el alimento del ganado local antes que mantener una zona de cultivo, lo que muestra igualmente el valor económico que la ganadería tenía en Baeza, y en general en toda la Andalucía bajomedieval.

Este contrato no se llegó a cumplir en su totalidad, ya que poco después, en fecha desconocida en torno a 1332, el rey Alfonso XI se la dio a Lope Ruiz de Baeza. No conservamos el documento de donación, pero es muy posible que ésta se hiciera a consecuencia de sus notables servicios a la monarquía, que lo convirtió en caudillo mayor del obispado de Jaén y que le hizo también valedor de los señoríos de La Guardia y Bailén¹¹, además de conseguir los derechos del Puerto del Muradal, la saca de Baeza y las salinas de Jaén, así como múltiples bienes inmuebles¹². En cualquier caso, y ante la presión del concejo de Baeza, alegando la antigüedad de la dehesa, su localización estratégica, debido a su cercanía a los muros de la ciudad, y al hecho de servir de refugio del ganado en tiempos de guerra y garantizar la reparación de las murallas con sus rentas, en 1332 Alfonso XI se vio obligado a revocar esta concesión, ordenando a Lope Ruiz de Baeza que devolviera la dehesa, “*ca nos cataremos en otra cosa lugar en que vos fagamos merçed*”¹³.

Posiblemente fue entonces cuando se hizo efectivo el contrato de arrendamiento, y, aunque no tenemos información expresa al respecto, es muy probable que su sistema de explotación continuara de forma similar a fechas anteriores, manteniéndose de este modo a lo largo del resto de la centuria. No obstante, debemos señalar que al menos desde finales del siglo XIV¹⁴ esta propiedad se denominaba “dehesa de la Torre Don Ibáñez”, aludiendo claramente a la existencia de una torre, una más de las muchas que existían junto a explotaciones cerealistas en la zona y que tenían una función principalmente defensiva. En este sentido podemos señalar que en esas fechas se estaban construyendo en el territorio de Baeza numerosas torres, convirtiéndose algunas de ellas en base de nuevos núcleos de población y origen de señoríos. Por ello en 1329 Alfonso XI había abierto una investigación en la que obligaba a todos aquellos que tenían torres y fortalezas en el término de Baeza que le mostraran los privilegios reales que avalaban su existencia, ya que “*las tienen pobladas de gentes e fazen en ellas ofiçiales e justiçia, non pudiéndolo fazer*”¹⁵. Desconocemos cuándo se pudo construir esa torre,

¹⁰ En el caso de Matrera tenemos constancia de que algunos años no se arrendó para facilitar la entrada libre de ganado en momentos de guerra o de escasez de pastos. Cfr. CARMONA RUIZ, M.A. “Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV”. *En la España Medieval*, 32 (Madrid, 2009), 249-272.

¹¹ ARGOTE DE MOLINA, G. *Nobleza de Andalucía* ed. Jaén, 1991, 172-173. Gonzalo Argote relata también su protagonismo tanto en la batalla del río Palmones y en el cerco de Gibraltar. *Ibid.* 400-403.

¹² ARGOTE DE MOLINA, G. *Nobleza de Andalucía*, op. cit. 434-435.

¹³ 1332, septiembre 23. Valladolid. Cartas a Lope Ruiz de Baeza ordenándole que devuelva la dehesa, y al concejo de Baeza comunicándole la devolución. AHMB, 1/18/79. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo... op. cit.*, docs. 57 y 58.

¹⁴ La primera vez que tenemos constancia de su denominación como “dehesa de la torre de Don Ibáñez” es el año 1397. SNAHN, Baena, C. 402.

¹⁵ 1329, julio 20. Madrid. AHMB. 1/8/19. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo... op. cit.*, doc. 52. Sobre esta problemática en el concejo de Baeza vid. CARMONA RUIZ, M.A. El proceso de señorialización de la tierra de Baeza en la Baja Edad Media. *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento. Homenaje a Manuel González Jiménez*. Diputación de Jaén, 2006, 167-178.

si existía en fechas muy anteriores o se construyó en el siglo XIV, y si la edificó el propio concejo o algún particular¹⁶. En cualquier caso, y a la vista de la documentación utilizada esta torre, cercana a la dehesa, finalmente fue la que dio nombre a esta propiedad¹⁷.

Poco duró esta situación ya que en 1397 la Corona volvió a disponer de estas tierras entregándoselas en esta ocasión a Pedro Díaz de Quesada, tercer señor de Garcéz y Santo Tomé.

LA DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ, PROPIEDAD DE LOS DÍAZ DE QUESADA

El 23 de diciembre de 1397 Enrique III donaba vitaliciamente a Pedro Díaz de Quesada, tercer señor de Garcéz y Santo Tomé, la dehesa de la Torre de don Ibáñez, “*por muchos se-ruiçios e buenos*” que hizo a Juan I y a él mismo, compensando al concejo de Baeza con 1500 mrs. del portazgo de la ciudad¹⁸. Aunque no tenemos constancia de los servicios a los que hace referencia este privilegio, debemos suponer que éstos estaban relacionados con la guerra de Granada y la defensa de la frontera. De hecho, poco después, en 1407 se destacó especialmente en la defensa de Baeza en un ataque granadino¹⁹.

Poco antes de su muerte, acaecida en 1422, y para evitar perder estas tierras, al ser una donación vitalicia, Pedro Díaz de Quesada renunció a ellas a favor de su hijo Día Sánchez de Quesada²⁰, aunque finalmente en 1421 Juan II le confirma la propiedad en las mismas circunstancias que la había tenido su padre²¹.

El valor económico y estratégico de estas tierras hizo que pronto Baeza intentara recuperarlas y de hecho en 1432 Pedro Sánchez de Portillo, conocido también como “Maja Riñones”²², juez ejecutor de los términos de Baeza, se la devolvió a la ciudad. Según la descripción que de este hecho realizó Fernando de la Cueva, procurador de Baeza, en el proceso que se llevó a cabo en 1504 ante el bachiller Lope Celaya, éste “*salió con el pendón de Baeça e como justizia tomó la posesión de la dicha defesa y taló muchos panes y arrancó sarmientos que estauan puestos nueuamente y de aquella fecha estuuu mucho tienpo por de Baeça siendo pasto común*”²³.

No tenemos constancia de que el concejo baezano actuara anteriormente, y posiblemente no lo hiciera, ya que al ser una donación exclusivamente vitalicia podía haber guardado la esperanza de recuperar estas tierras a la muerte de Pedro Díaz de Quesada. Sin

¹⁶ Sobre las numerosas torres y fortalezas existentes en el territorio baezano *vid.* Eslava Galán, J. *Los castillos de Jaén*, Jaén, 1999, 241 y ss.

¹⁷ En varios de los contratos de arrendamiento conservados de esta propiedad, claramente se indica que esta dehesa está cerca de la torre don Ibáñez: “arriendo la dehesa que tengo cabo la torre Ibáñez, término de la ciudad”. SNAHN, Baena, C. 402.

¹⁸ 1397, diciembre, 23, s.l. Toma de posesión ante el adelantado Perafán de Ribera en 1398, abril 5. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402.

¹⁹ La destacada actuación de Pedro Díaz de Quesada en este ataque a la ciudad de Baeza es descrita en la *Crónica de Juan II de Castilla*, así como de su previo aviso al infante don Fernando de Antequera de los proyectos de los granadinos. *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. J.M. CARRIAZO, Madrid, 1982, caps. 43 y 44.

²⁰ No conservamos el documento de renuncia, pero así lo indica Juan II en la confirmación de 1421: “la qual el dicho vuestro padre renusció en vos”. *Vid.* nota siguiente.

²¹ 1421, septiembre 15. Arévalo. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

²² Es así como se denomina a este juez en el pleito de 1481 y en la demanda de la ciudad de Baeza de 1504. SNAHN, Baena, C. 402.

²³ Descripción contenida en la demanda que Fernando de la Cueva, procurador de Baeza, puso ante el bachiller Lope Celaya en 1504. SNAHN, Baena, C. 402.

embargo cuando pudo comprobar que esto no era así, y que los Quesada, jugando con renuncias a favor del heredero y con nuevos privilegios concedidos por la Corona, consiguieron perpetuar su privilegio, la ciudad decidió actuar. Debemos destacar cómo el procurador baezano recalca el valor como espacio de aprovechamiento pastoril de la dehesa al indicar que era de “pasto común”, después de que el juez se hubiera dedicado a destrozar los cultivos del lugar, lo que nos lleva a suponer que, si Fernando de la Cueva decía la verdad, prevaleció su aprovechamiento pastoril, convirtiéndose de este modo en una dehesa comunal.

No obstante, y pese a que Fernando de la Cueva indicaba que estuvo “*mucho tiempo*” en manos de Baeza, realmente el periodo de validez de esta sentencia fue bastante breve, tan sólo de cuatro años, ya que en 1436, el rey Juan II anulaba la actuación del juez de términos²⁴, tras la queja interpuesta por Día Sánchez de Quesada directamente en la corte²⁵.

En 1447, poco antes de su muerte, Día Sánchez de Quesada utilizó el mismo sistema que había empleado su padre para conseguir que la dehesa de la Torre de Don Ibáñez continuara en poder de su familia, renunciando a sus derechos sobre la misma a favor de su hijo Pedro Díaz de Quesada, solicitando a continuación a Enrique IV que avalara esta decisión²⁶.

Esta prórroga no impidió que Baeza volviera a intentar recuperar estas tierras y así, y posiblemente a consecuencia de la orden que en 1455 Enrique IV dio a Miguel Lucas de Iranzo, corregidor de Baeza, para que investigara las dehesas y espacios comunales usurpados en su término y los restituyera²⁷, dentro de la política que la Corona había iniciado por la que intentaba recuperar las tierras y derechos comunales usurpados a los concejos de realengo²⁸, el concejo baezano presentara este caso, consiguiendo que Pedro de la Cueva, teniente de corregidor en lugar de Miguel Lucas de Iranzo, la devolviera a la ciudad²⁹.

Lógicamente Pedro Díaz de Quesada apeló esta sentencia, sin mucho éxito, ya que su resolución se fue posponiendo³⁰, consiguiendo la ciudad disfrutar de este amplio espacio durante una década, y que, según indicaban los procuradores de Baeza en 1504 “*asy mismo que la dicha defesa llamaua el prado Baeça y la defesa Baeça en la qual los del maestradgo y otros caminantes solían descargar y vender sus mercaderías y apaçentar sus bestias*”³¹. De nuevo parece que prevaleció el valor de estas tierras como espacio de aprovechamiento pastoril.

Este largo aplazamiento obligó a que Pedro Díaz de Quesada apelara en 1465 directamente a la Corona, consiguiendo que el consejo real sentenciara a su favor y por lo tanto,

²⁴ 1436, mayo 30. Madrid. SNAHN, Baena, C. 402.

²⁵ 1432, octubre 20. Madrid. SNAHN, Baena, C. 402.

²⁶ 1447, enero, 20. Baeza. Día Sánchez de Quesada solicita a Enrique IV que acepte su renuncia a favor de su hijo Pedro Díaz de Quesada. En 1447, enero, 28, Enrique IV accede, entregando a este último la dehesa de forma vitalicia. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

²⁷ 1455, agosto 18. Sevilla. SNAHN, BAENA, C. 387.

²⁸ En el Archivo Municipal de Baeza se conserva la investigación que Pedro de la Cueva realizó el 14 de diciembre de 1455 a fin de intentar recuperar algunas de las tierras que habían sido usurpadas a la ciudad, manifestándose que Pedro Díaz de Quesada había ocupado numerosas tierras en los límites del término de Garciez con el de Baeza. AHMB 1/24/126. Edit. RODRÍGUEZ MOLINA, J. *Colección documental del Archivo... op. cit.*, doc. 27.

²⁹ Tenemos constancia de esta sentencia a través de la declaración de testigos del pleito de 1481. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

³⁰ Así, en 1464 Juan de Tamara, procurador de Pedro Díaz de Quesada se quejaba de que el pleito estaba pendiente desde hacía diez años “porque los jueces estaban muy ocupados”. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

³¹ Es como define estas tierras el procurador de Baeza Fernando de la Cueva en el pleito que presentó ante el juez Lope de Celaya, juez comisario para las cosas tomadas y ocupadas a Baeza, en 1504. SNAHN, Baena, C. 402.

que se le devolviera la dehesa³². Finalmente en 1466 Enrique IV le dio merced perpetua “para siempre jamás” de la dehesa de la Torre de don Ibáñez, confirmando los Reyes Católicos este privilegio en 1478³³. De este modo Pedro Díaz de Quesada conseguía consolidar la propiedad de estas tierras, que incluiría poco después en el mayorazgo, evitando de este modo su disgregación. Así, si en algún momento existió algún documento en el que se hacía constancia de esta agregación, pronto se perdió, utilizándose siempre como justificación de la pertenencia de la dehesa de la Torre Don Ibáñez al mayorazgo el testamento de Pedro Díaz de Quesada elaborado en 1480, donde se especificaba que los bienes sujetos al mayorazgo eran además de esta dehesa los señoríos de Garcéz y Santo Tomé³⁴.

En 1481, poco después de la muerte de Pedro Díaz de Quesada, el concejo de Baeza realizaba un nuevo intento de recuperar la dehesa, interponiendo una demanda en la que solicitaba, además de la devolución de ésta, la restitución de unas tierras que al parecer los Díaz de Quesada habían usurpado a la ciudad y habían añadido a la Carrascosa, propiedad limítrofe entre Baeza y Garcéz. No era esta la primera vez que Baeza intentaba recuperar estas tierras, y ya en 1455, Pedro de la Cueva había realizado una investigación en la que numerosos testigos habían declarado que los señores de Garcéz habían ocupado esos términos³⁵, pero, a la vista de esta nueva demanda, no parece que el concejo de Baeza hubiera tenido mucho éxito.

En esta ocasión la ciudad iba a actuar al amparo de las leyes que se aprobaron en las Cortes de Toledo de 1480, que posibilitaban la recuperación de las propiedades comunales usurpadas a los concejos castellanos³⁶. Por ello presentaron su caso ante Juan de Llerena, juez de términos de Baeza³⁷. Sin embargo, tampoco consiguió su propósito, ya que el 30 de agosto de 1481 el juez daba una sentencia favorable a Día Sánchez de Quesada, imponiéndole a la ciudad perpetuo silencio³⁸.

Esta sentencia no impidió que Baeza presentara en 1504 de nuevo el caso ante un juez de términos, el bachiller Lope de Celaya, quien en esta ocasión falló a favor de la ciudad, arguyendo que la merced perpetua que dio Enrique IV fue por él mismo revocada en una ley que hizo en las Cortes de Santa María de Nieva. Se refería a la petición que las ciudades presentaron en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 de anulación de las mercedes concedidas desde el quince de septiembre de 1464, fecha de la primera revuelta nobiliaria, y la vuelta al poder real de los lugares enajenados durante esos años. Así, y aunque el rey se comprometió a su devolución³⁹, como había ocurrido en las Cortes de Ocaña de 1469, nunca

³² 1465, mayo 16. Baena. Sentencia dada por el juez Pedro de Córdoba. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

³³ 1466, septiembre 15. Segovia. Confirmación en 1478 marzo, 15. Sevilla. SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

³⁴ 1480, diciembre 23. Baeza. Testamento y codicilo de Pedro Díaz de Quesada. SNAHN, Baena, C. 339.

³⁵ 1455, diciembre, 14. AHMB 1/24/126. Edit. Rodríguez Molina, J. *Colección documental del Archivo... op. cit.*, doc. 27.

³⁶ Un análisis de esta normativa se encuentra en Carmona Ruiz, M.A. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “tierra” durante el siglo XV*. Madrid, 1995, 91 y ss.

³⁷ Fue también juez de términos nombrado para otras localidades, como Carmona, donde actuó como juez de términos entre 1494 y 1495, en Utiel (1485), o La Moraleja (1498). En Baeza estuvo al menos entre 1481 y 1483. Véanse sus nombramientos en el Archivo General de Simancas, Registro General del Sello.

³⁸ SNAHN, Baena, C. 402 y C. 339 (copia).

³⁹ “e do por ningunas e de ningun valor y efecto todas e quales quier mercedes graçias donaçiones que yo fasta aquí he fecho..., a todas e quales quier ley, estado o condiçión preheminençia o dignidad que sean, de todas e quales quier aldeas e terminos e juresdiconesque primeramente eran de qualesquier çibdades villas e merindades de mi patrimonio e corona real...”. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861-1903, vol. 3, 838-839.

llegó a llevarse a efecto, debido, entre otras razones, a la muerte del monarca y a la guerra civil consiguiente. Asimismo, consideró nula la confirmación que para este privilegio dieron los Reyes Católicos en 1478, ya que consideraba que *“fue fecha en forma común e no atribuyó derecho alguno nuevo”*. Por ello condenaba a Día Sánchez de Quesada a que restituyera la dehesa a Baeza, además de pagar 12.000 mrs. por su salario y el de su escribano⁴⁰.

La sorprendente argumentación que Lope de Celaya utilizó en su sentencia llevó a Día Sánchez de Quesada a que apelara a Chancillería, consiguiendo un nuevo fallo, por el que se le devolvía la dehesa y se ordenaba al bachiller Celaya que reembolsara a Día Sánchez de Quesada la mitad del salario que se le pagó⁴¹. Finalmente el 7 de marzo de 1505 Día Sánchez de Quesada tomaba posesión de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez. No parece que el concejo de Baeza hiciera un nuevo intento de recuperar estas tierras.

LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA DEHESA DE LA TORRE DE DON IBÁÑEZ

A través de las páginas anteriores, hemos podido comprobar el notable valor de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez, como espacio de cultivo y como lugar de aprovechamiento pastoril. Así, y según se puede ver, el concejo de Baeza además de arrendarlas como tierras de cereal, la había empleado como lugar de pasto. No sabemos si el ganado que entraba a herbarjar pagaba o no algún tipo de imposición, pero, en cualquier caso, hay que destacar su importancia para su aprovechamiento por los ganados retirados de los extremos en época de peligro, y dada su cercanía a Baeza, su utilización como lugar de pasto para bestias de carga y caballerías y algunas actividades mercantiles, como prado y ejido de la ciudad. Es posible que, dada su gran extensión se simultanearan todas estas actividades, y, aunque los procuradores de Baeza siempre destacaran el valor de esta dehesa como espacio comunal, se siguiera cultivando cereal. Del mismo modo, una vez alzadas las mieses, debemos presuponer que se aplicaba la costumbre de la “derrota de mieses”, por la que los ganados podían aprovecharse de las rastrojeras, así como de los barbechos. Desgraciadamente, la falta de expresividad de la documentación conservada, y su escasez nos impide pasar de la mera elucubración.

Tampoco sabemos mucho más de la explotación de estas tierras a partir de ser adquiridas por los Quesada. Así, de esa época tan sólo sabemos que se explotaban mediante el arrendamiento para el cultivo de cereal, y que en 1432 “Maja Riñones” además de destruir las mieses, cortó muchos sarmientos, lo que indica la existencia de viñedos. Así, se conservan varios contratos de arrendamiento, efectuados entre 1442 y 1481⁴², y a través de ellos podemos comprobar que contaba de 10 caballerías, y que generalmente los Quesada hacían contratos colectivos a un grupo de campesinos, entre 10 y 13, que arrendaban las tierras

⁴⁰ 1504, agosto 7. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402.

⁴¹ 1505, febrero 18. Toro. Ejecutoria dada por la reina Juana por la que manda restituir la dehesa de Don Ibáñez a Día Sánchez de Quesada. Esta sentencia fue protestada por el bachiller Celaya diciendo que la parte de la sentencia que era contra él era muy injusta ya que había sentenciado con justicia. No tuvo ningún resultado ya que finalmente se condena al juez que pagara 6.000 mrs. a Día Sánchez de Quesada. SNAHN, Baena, C. 402.

⁴² SNAHN, Baena, C. 402.

por varios años, entre 3 y 10 años. Según se expresa en el cuadro adjunto, las rentas que obtenían los Quesada por estas tierras, oscilaban entre los 40 y 60 cahices de cereal⁴³, mitad trigo, mitad cebada, unas 50 cargas de paja, y a partir de 1466 varias gallinas. Es interesante la aparición de las gallinas a partir de 1466, precisamente el momento en que consiguen la propiedad plena, por lo que podría entenderse como algo simbólico. Del mismo modo, conviene destacarse que en los contratos realizados en 1442 y 1448 los rastrojos pertenecían al señor, ignorando por completo la “derrota de mieses”, que suponemos tampoco cumplirían los arrendatarios en los años siguientes. De hecho, la privatización de los rastrojos a finales de la Edad Media fue algo muy habitual en los concejos andaluces, pese a las intervenciones de la Corona en contra⁴⁴.

ARRENDAMIENTO DE LA DEHESA DE LA TORRE DON IBÁÑEZ					
Año	Nº Caballerías	Nº Arrendatarios	Nº Años	Renta	Otros
1442	10	13	3	– 50 cahices pan ½ trigo, ½ cebada – 50 cargas de paja – los rastrojos	El 1 ^{er} año se entrega ¼ de la cosecha
1448	10	10	3	– 50 cahices pan ½ trigo, ½ cebada. – 50 cargas de paja – los rastrojos	El 1 ^{er} año se entrega ¼ de la cosecha
1451	10	10	9	– 40 cahices ½ trigo, ½ cebada – 50 cargas de paja	El 1 ^{er} año en barbecho por lo que no pagan
1466	1	4	5	– 6 cahices ½ trigo, ½ cebada – 6 cargas de paja – 6 caballerías	El 1 ^{er} año en barbecho, por lo que no pagan
1481	6,5	7	10	– 32,5 cahices ½ trigo, ½ cebada – 39 cargas de paja – 39 cargas de paja	El 1 ^{er} año en barbecho, por lo que no pagan. Si ese año siembran algo, deben entregar 1/3.

Como hemos visto, Pedro Díaz de Quesada agregó esta dehesa al mayorazgo, en un intento de evitar su posterior división y garantizar un sólido patrimonio a los primogénitos de la familia. Sin embargo, en el caso de que no existieran suficientes bienes fuera del mayorazgo para hacer frente a la legítima del resto de los herederos podía plantear graves problemas, y es lo que ocurrió en el caso de los Quesada. De hecho, y según se puede comprobar con la lectura de su testamento, Pedro Díaz de Quesada no disponía de muchos bienes fuera del mayorazgo. Así, su viuda, Teresa de Guzmán, quedaba bajo el amparo di-

⁴³ Un cahiz equivale a 12 fanegas.

⁴⁴ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. *La ganadería medieval andaluza...* op. cit. 386-392. CARMONA RUIZ, M.A. *La ganadería en el reino de Sevilla...* op. cit. 163-169.

recto de su hijo Día Sánchez de Quesada, quien debía mantenerla con las rentas del mayorazgo⁴⁵. Del mismo modo, dado que no había suficientes bienes para dejar una herencia razonable a su otro hijo, Alonso de Guzmán, en un codicilo realizado horas después que el testamento obligaba a Día Sánchez de Quesada a que diera a su hermano 20.000 mrs. “*porque segund su estado es pobre y los ha menester*”⁴⁶.

No habían quedado los suficientes bienes partibles para hacer frente a semejante manda testamentaria, por lo que en una concordia realizada en 1483 entre ambos hermanos, Día Sánchez de Quesada entregaba a su hermano “en peños” una caballería de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez, con el compromiso de que éste se la devolviera a él o a sus herederos en el momento que recibiera los 20.000 mrs. que se le debían⁴⁷. Sin embargo éstos no cumplieron su compromiso, por lo que poco después iniciaron un proceso judicial. A través de él podemos comprobar que Alonso de Guzmán se había aprovechado de tres caballerías en lugar de la que primigeniamente se había concertado, y que Día Sánchez de Quesada había arrendado todas las tierras sin haber tenido en cuenta este concierto. Ignoramos cuál fue su cronología, aunque sabemos que Día Sánchez de Quesada consiguió de Francisco Manuel, alcalde mayor, una sentencia favorable por la que quitaba a Alonso de Guzmán el derecho de disponer de tres caballerías en la dehesa de la Torre Don Ibáñez. Este último apeló en la Real Chancillería de Granada, consiguiendo que en 1506 se revocara ese veredicto, amparando y defendiendo a Alonso de Guzmán en la tenencia de las tres caballerías de tierra⁴⁸. Es interesante señalar que la concordia a la que hemos hecho mención no se presentó en este proceso. De hecho, es muy probable que posteriormente llegaron a un nuevo acuerdo en el que se decidió que Alonso de Guzmán debía recibir tres caballerías en lugar de la que se había establecido en la concordia de 1483, y de ahí que en 1506 dijera que llevaba 16 años arrendando las tres caballerías. En cualquier caso, Alonso de Guzmán consiguió afianzar sus derechos sobre esas tres caballerías, y no parece que Día Sánchez de Quesada hiciera nada posteriormente para conseguirlas.

Lo que sí está claro es que si Pedro Díaz de Quesada había otorgado a su hijo Alonso de Guzmán 20.000 mrs. debido a su incapacidad económica, no parece que posteriormente éste consiguiera incrementar su patrimonio, y posiblemente se endeudara, por lo que tuvo que hipotecar parte de él. Así, en 1527, junto a su mujer, Juana Corvera, vendía a un tal Pedro de Baeza, una de las caballerías “a censo” por 23.000 mrs. Si se analiza el documento, lo que realmente estaba percibiendo era un préstamo en que se hipotecaba esa tierra para el pago anual del citado préstamo. Así, Alonso de Guzmán se comprometía a pagar anualmente el censo establecido, consistente en 2.300 mrs. y dos pares de gallinas, sobre esa caballería, que seguiría explotando. En el caso de no pagar esa cantidad durante dos años seguidos perdería esa tierra. La caballería se libraba del censo si en seis años Alonso de Guzmán devolvía los 23.000 mrs., y en caso de que no se hiciera, se dispondrían de todos sus

⁴⁵ El mayorazgo estaba formado por los señoríos de Garcéz y Santo Tomé, las casas familiares en Baeza y la dehesa de la Torre de Don Ibáñez. 1480, diciembre 23. Baeza. SNAHN, Baena, C. 339.

⁴⁶ 1480, diciembre 23. Baeza. SNAHN, Baena, C. 339.

⁴⁷ 1483, diciembre, 4. Baeza. ARChGr 1535/006.

⁴⁸ Ejecutoria dada en 1506, febrero, 6. Granada. SNAHN, Baena, C. 402.

bienes⁴⁹. Curiosamente Alonso de Guzmán estaba disponiendo de la caballería como si tuviera la propiedad plena.

Alonso de Guzmán no sólo no hizo frente a esa deuda, sino que además no pagó los censos estipulados ningún año. Por eso en 1537, el titular del mayorazgo, su sobrino nieto Día Sánchez de Quesada⁵⁰, se hizo cargo de la deuda (posiblemente por el fallecimiento de Alonso de Guzmán) y pagó a Pedro de Baeza 18.330 mrs. por el censo de los últimos años, saneándolo de este modo, en un momento en que posiblemente había recuperado el control de esas tierras y se había quedado con el censo. Sin embargo, poco después, ese mismo año, Pedro de Baeza traspasaba el censo a María de Quesada⁵¹, por 20.000 mrs. a cambio de 2.000 mrs. anuales, manteniendo en su poder los 300 mrs. y dos gallinas restantes que figuraban en el primer contrato⁵². Es una complicada transacción en la que en esta ocasión Pedro de Baeza recibía un préstamo de otro miembro de la familia en base a la misma tierra, quedándose para sí parte del censo primitivo, que se puede considerar el interés de lo que él había prestado. Es, en palabras de la profesora Borrero, un caso de *compra-venta de rentas*⁵³, en el que a través de un contrato de censo, se ocultaba un préstamo con interés, en el que lo menos importante era la tierra objeto del contrato.

Entre las décadas finales del siglo XV e iniciales del siglo XVI la dehesa de la Torre de Don Ibáñez fue objeto de diversas usurpaciones que realizaron los propietarios de los terrenos colindantes. Al parecer, y según indicaron diferentes testigos de los pleitos que los Díaz de Quesada promovieron para recuperar estas tierras, los usurpadores se aprovecharon de la despreocupación de los Quesada por su hacienda. En efecto, Día Sánchez de Quesada († h. 1508), sexto señor de Garcéz y Santo Tomé, y hermano de Alonso de Guzmán, había estado ausente de Baeza durante largas temporadas debido a su función como corregidor de los Reyes Católicos. Del mismo modo, las funciones políticas y militares de su hijo, Pedro Díaz de Quesada⁵⁴, podían explicar ese descuido, que se agravó a consecuencia de su prematura muerte en 1512, al dejar como heredero a un niño de corta edad, que además vivía entre Sevilla y Granada⁵⁵. Todo ello puede explicar que los propietarios de las tierras limítrofes aprovecharan la ocasión para ampliar sus cultivos a costa de las tierras de los Quesada. Así, en 1527, Día Sánchez de Quesada, octavo señor de Garcéz y de Santo Tomé, iniciaba un pleito contra varias personas, entre las que se encontraba el regidor Lope Sánchez Valenzuela⁵⁶ y Leonor Na-

⁴⁹ 1527, octubre, 23. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402. Sobre este tipo de transacciones, vid. BORRERO FERNÁNDEZ, M. *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*, Sevilla, 2003, 88-90 y "Crédito y Mundo Rural. la Expansión de los Préstamos y los Endeudamientos en Tiempos de Los Reyes Católicos". *Andalucía y Granada en Tiempos de los Reyes Católicos*. Sevilla. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla y Editorial Universidad de Granada. Vol. 1. 2006. 25-40.

⁵⁰ Octavo señor de Garcéz y Santo Tomé desde 1512.

⁵¹ Sin más datos no podemos decir quién era exactamente esta María de Quesada, ya que para esas fechas hemos podido identificar a varias señoras llamadas así que pertenecían a la familia Díaz de Quesada. La más cercana era una de las hijas de Día Sánchez de Quesada, y por tanto, sobrina de Alonso de Guzmán.

⁵² Este acuerdo se pone por escrito en 1547, noviembre, 3. Baeza. SNAHN, Baena, C. 402.

⁵³ BORRERO FERNÁNDEZ, M. *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra... op.cit.*, 88-90.

⁵⁴ Así, los testigos presentados en un pleito iniciado en 1523 dicen que nunca estaba en Baeza.

⁵⁵ Estamos en proceso de redacción de un estudio de la familia Quesada durante la Edad Media en que recogemos todos estos detalles pormenorizadamente.

⁵⁶ Este era comendador de Santiago y regidor de Baeza.

varrete, por unas hazas de tierras limítrofes. Así, habían ocupado parte de unas eras de emparvar, y las habían puesto en cultivo, añadiéndolas a sus propiedades. Fue un proceso bastante complicado porque, después de que Día Sánchez de Quesada consiguiera en 1530 una sentencia favorable, sin embargo, en 1532 Lope Sánchez Valenzuela y Leonor Navarrete recuperaron las tierras objeto de litigio tras apelar. Ello llevó a Día Sánchez de Quesada a realizar una nueva demanda por la que en 1541 consiguió una sentencia definitiva en que se declaraba que esas tierras le pertenecían⁵⁷.

CONCLUSIONES

A través de estas páginas hemos podido comprobar cómo Baeza sufrió al igual que otros municipios andaluces y castellanos la presión de la nobleza y la oligarquía local, viendo mermado su patrimonio inmobiliario. En numerosas ocasiones fue a partir de usurpaciones que realizaron directamente a los concejos, pero en otros casos lo consiguieron gracias a donaciones reales, que de esa manera compensaba sus servicios a la Corona. Todo ello provocó notables daños a los concejos de realengo, que veían cómo se reducían sus ingresos económicos y se perjudicaba al vecindario que se aprovechaba de los espacios comunales.

Los intentos de los concejos por recuperar estas tierras fueron infructuosos, y el ejemplo aquí expuesto es bastante clarificador. En ocasiones esas tierras eran de carácter marginal, pero en otras tenían un gran valor económico, como es el caso de la dehesa de la Torre de Don Ibáñez, que gracias a su estratégica localización y a su valor agrícola se convirtió en una de las propiedades más apreciadas de los Quesada, siendo objeto de deseo no sólo por parte del concejo de Baeza, que litigó inútilmente por recuperarla a lo largo del siglo XV, sino también de otros particulares, tanto pertenecientes a la familia, como propietarios de tierras colindantes que no desaprovecharon la ocasión para hacerse con su riqueza.

⁵⁷ ARChGr 1535/006 y SNAHN, Baena, C. 402.

FERNANDO RUIZ, OBISPO DE LEÓN (1289-1301)*

Gregoria Caveró Domínguez
Universidad de León

Resumen

Antes de que finalizara el siglo XIII, Fernando Ruiz, abad de Covarrubias, llegaba a la mitra leonesa, como culminación de su carrera. Hombre cercano a Alfonso X, había sido nombrado obispo de Toledo, pero Roma no ratificó su nombramiento.

Abstract

Before the end of the 13th century, Fernando Ruiz (also called Fernando Rodríguez), abbot of Covarrubias, became the bishop of León –the crowning of his career. As one of King Alfonso X's men, he had been appointed bishop of Toledo, but the pope did not sanction his appointment.

Aun cuando desde Fernando III León había perdido su capitalidad, la iglesia leonesa mantuvo su prestigio durante todo el siglo XIII: se construyó su catedral gótica, y el panteón regio de San Isidoro mantuvo su seña de identidad. A León seguían llegando los recursos de alzada regios, para ser dirimidos según el ejemplar del *Liber*, que de San Isidoro pasaría a la catedral, donde sería nombrado un canónigo como juez que tendría el Libro¹.

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto "Ciudad e Iglesia en el noroeste hispánico (ss. VII-XIII)". Subproyecto León, MCI. HART2008-06430-D02-02/HIST, 2008-2011.

¹ Véase G. CAVERO DOMÍNGUEZ, E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y F. GALVÁN FREILE, "Imágenes reales, imágenes de justicia en la catedral de León", en *Images du pouvoir, pouvoir des images dans l'Espagne médiévale (XIe-XVe siècle)*, e-Spania, 3 (2007), on line.

Algo más de una década, entre los últimos años del siglo XIII y comienzos del XIV, ocupó la mitra leonesa el obispo Fernando Ruiz o Rodríguez (del 22 de diciembre de 1289 al 13 de mayo de 1301), que sucedió al prelado Martín Fernández².

FERNANDO RODRÍGUEZ, NOTARIO REGIO Y ABAD DE COVARRUBIAS

Fue Luciano Serrano quien, a comienzos del siglo XX, en un estudio sobre el Cartulario del Infantado de Covarrubias³, identificó a Fernando Ruiz o Rodríguez de Cabañeros. Originario de este lugar homónimo de Toledo, estudió en Palencia, a la vera de su tío, el arcediano Diego Ruiz de las Cabañas.

Fernando Ruiz era graduado en teología y sería canónigo de las iglesias de Toledo y Salamanca y maestrescuela de Palencia. Como notario, estuvo integrado en la cancellería de Alfonso X: “maestre Ferrando, notario del rey en Castilla”. Perteneció a la organizada cancellería imperial al menos desde 1258. A dicha cancellería pertenecía también el pisanio Lancia, como protonotario⁴.

Para premiar sus servicios, Alfonso X entregó a Fernando Ruiz la abadía de Covarrubias, que disfrutó unos 30 años: de 1258 a 1288. La dignidad de la abadía de Covarrubias⁵, en la diócesis de Burgos, había estado ocupada anteriormente por el infante don Felipe, pero igualmente la habían poseído anteriores candidatos a la mitra toledana, como Jiménez de Rada.

¿De dónde procedía esa relación entre la abadía de Covarrubias y la sede de Toledo? El 24 de febrero de 1175, Alfonso VIII, junto con la reina Leonor, entregaba el monasterio de San Cosme y San Damián de Covarrubias, situado en la cuenca del río Arlanza y que había pertenecido al Infantado, con todos sus derechos, a la iglesia de Toledo y a su prelado, don Cerebruno. Posteriormente, ya en el siglo XIII, Fernando III contribuyó a que este monasterio saliera de la decadencia en que había caído. Así lo señala J. González⁶.

La dignidad de abad de Covarrubias y las ocupaciones de notario regio fueron compatibilizadas por Fernando Ruiz, siempre próximo a Alfonso X, incluso acompañando a la corte. Se convirtió en hombre de confianza del monarca y fue defensor a ultranza de sus políticas e intereses económicos⁷. De hecho, en 1276 formaba parte de la comisión integrada por jueces que habían de dirimir el enfrentamiento entre el monarca y los prelados

² Véase G. CAVERO DOMÍNGUEZ, “La mitra y el cabildo en la iglesia de León durante el siglo XIII”, en J. J. YARZA LUACES (coord.) y M. V. HERRÁEZ ORTEGA (coords.), *La catedral de León en la Edad Media*, León, 2004, pp. 77-98.

³ Véase L. SERRANO, *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Fuentes para la Historia de Castilla por los PP. Benedictinos de Silos, Tomo II, Madrid, 1907.

⁴ Véase A. BALLESTEROS BERETA, *Alfonso X*, Barcelona, 1984, p. 231.

⁵ Véase N.B. RAMOS, “La decadencia de la abadía de Covarrubias en la Baja Edad Media. Notas para su estudio”, *Cuadernos de Historia de España*, LXV-LXVI (1981), p. 438.

⁶ Véase J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, I, Estudio, Madrid, 1960, p. 468. El documento está en el vol. II, Documentos, pp. 360-362, con el número 218.

⁷ A título de ejemplo, recogemos el posterior diploma de Sancho IV, otorgado en marzo de 1291, en el que ordena que, en el momento de recaudar la fonsadera, se respete a los de Villafrades y no se les cobre más de 800 mrs., “porque nos dexieron que eran derryagados de quanto que auien e sse yuan morar a otras partes, por la grant cabeça de la fonsadera que les posiera don Fernan Ruiz, abbat de Couas Ruuias, que es agora obispo de León, quando andaua por la tierra por mandado del rey don Alffonso, mio padre, ygualando cada logar la cabeça de la fonsadera...” J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Colección Diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, vol. V (1200-1300), León, 1993, p. 490, doc. 1860.

del reino que se habían rebelado y apoyaban al infante Felipe⁸. Fernando Ruiz se posicionó al lado del arzobispo de Toledo, don Sancho de Aragón, para buscar un acercamiento de los rebeldes al monarca.

Parece que estaba también al lado de Alfonso X cuando éste reclamó la corona imperial⁹. De hecho, señala A. Ballesteros que Fernando Ruiz fue gran defensor del monarca ante la corte pontificia, precisamente en defensa de tales derechos imperiales, circunstancia que le granjeó la enemistad de algunos cardenales y que tendría también posteriores repercusiones¹⁰. Para satisfacer sus pretensiones imperiales, el monarca dejó a su hijo el infante Fernando al frente de su reino, ocasión que aprovecharon los musulmanes para efectuar incursiones. En esos momentos Fernando Ruiz estaba en Sevilla. Era el año 1261.

Por entonces murió, luchando contra los musulmanes, el arzobispo Sancho, hijo de Jaime I de Aragón y cuñado del monarca castellano. Quedó, pues, vacante la silla de Toledo, y, a finales de 1275, Alfonso X, sin dudar, nombró a Fernando Ruiz para la primada de Toledo y “en tanto se pedía a Roma su confirmación otorgole el rey de acuerdo con el cabildo y según se había usado con sus antecesores el gobierno y administración de la diócesis y el señorío civil de cuantas poblaciones y territorios dependían de los prelados toledanos”¹¹. En uso de sus atribuciones como arzobispo de Toledo, aunque sin haber sido confirmado por Roma, en 1276 confirmaba a Martín Domínguez para la mitra de Jaén.

En el mismo año, Fernando “obligaba” ciertos bienes de la mitra de Toledo para obtener dinero a fin de acudir a Roma. Sin embargo, la ida a Roma para que su propio nombramiento fuera confirmado por el pontífice no pudo llevarla a cabo, pues ese año fallecieron varios papas con las consiguientes elecciones. En 1277, todavía seguía sin realizar el viaje a Roma. En efecto, el 27 de diciembre de ese año señala el cabildo de Toledo: “que por haber obligado al rey las rentas de la iglesia toledana por 4.000 mrs. de plata que el monarca le prestó, no podía encontrar quien le facilitase dinero para ir a la corte de Roma”¹². En la capital de la cristiandad, sin embargo, las cosas no debían de ser muy favorables a Fernando Ruiz; lo que motivó su propio desplazamiento a Roma, en 1278.

Ciertamente había problemas en Roma. Mientras el padre Serrano señala que se había malquistado con algunos cardenales por su defensa de los planes imperiales de Alfonso X, otros autores hablan de que, incluso el obispo de Burgos, Gonzalo García de Gudiel, estaba detrás de los problemas de Roma; y también del desacuerdo de algunos capellanes, por problemas económicos. Lo cierto es, dice Ballesteros, que Fernando Ruiz tuvo que renunciar a Toledo, antes de que se fallase el pleito debido a una acusación de simonía: por haber utilizado dinero de la iglesia¹³.

El pontífice Nicolás III se negó a aceptarle para la silla de Toledo y le obligó a renunciar, y el propio pontífice nombraba a Gonzalo García Gudiel como arzobispo de Toledo.

⁸ Véase A. BALLESTEROS BERETTA, *op. cit.*, p. 586.

⁹ Sobre Alfonso X y el Imperio, véase C. DE AYALA, *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*, Madrid, 1986, especialmente “El fecho del Imperio”, pp. 168 y ss.; y J. VALDEÓN BARUQUE, “Alfonso X y el Imperio”, *ALCANATE. Revista de Estudios alfonsoes*, vol. IV (2004-2005), pp. 243-255.

¹⁰ Véase BALLESTEROS, *op. cit.*, p. 792.

¹¹ L. SERRANO, *op. cit.*, pp. LXVIII-LXIX.

¹² BALLESTEROS, *op. cit.*, p. 792.

¹³ Véase BALLESTEROS, *ibídem*, p. 918.

Fue el nuevo arzobispo quien se dirigió a Alfonso X para comunicarle su nombramiento. En julio de 1280 Alfonso X felicitaba al nuevo primado con las siguientes palabras:

“vi vuestra carta en que me embiastes decir de cómo Don Ferrand Roiz, electo que fue de Toledo, puso fecho de su elección en manos del papa, et que renuncio todo el derecho que avie ally, et que el papa et los cardenales ovieron su acuerdo”

para hacerle a él, Gonzalo García Gudiel, arzobispo de Toledo. Y, como señala Linehan, el nuevo arzobispo heredaría, junto a la mitra, las deudas con que había sido gravada la sede por Fernando Rodríguez, cuya elección no había ratificado el pontífice “por razón de que había sobornado a los electores”¹⁴.

Tenemos también la versión del propio Fernando Rodríguez, en una carta en la que, intitulándose abad de Covarrubias y notario del rey, hace saber al cabildo de Covarrubias lo siguiente:

“...como de las cosas que dixieron contra mi, ninguna cosa fue provada que me empeciese sino una, la qual es esta: que di prestamos a las compañías de la iglesia y al dean de Sevilla y a Pay Dacava, clérigos del rey. E dixo el papa que esta donación era enajenamiento; e todos los cardenales e cuantos sabios son en la Corte dizen que no era enajenamiento; pero el papa dixo que era enajenamiento e esso basto. Fablaron conmigo quatro cardenales¹⁵, mios amigos, e dixeronme por cierto que el papa quirie dar la sentencia contra mi sobre esto; e que aconsejaban lealmente, como amigo a amigo, que yo que renunciase. E yo fizelo; e el dio el arçobispado al obispo de Burgos, e [el obispado de Burgos] a fray Fernando de Cuevasrrubias. Onde vos ruego que vos lo agradezcades a Dios por que no por defecto de mi persona nin por vicio que fuese en la elección ni en los electores yo perdi el arçobispado de Toledo; e no le perdi por mal fazer, mas por bien fazer...”¹⁶.

Triunfaban Nicolás III y Gonzalo García de Gudiel y perdían Fernando Ruiz y Alfonso X. El Papa aceptó la resignación del abad de Covarrubias, y el nuevo arzobispo de Toledo no tardaría mucho tiempo en volverle la espalda al propio monarca castellano. Las *litterae executoriae* de Nicolás III por las que se trasladaba a Gonzalo García de Gudiel de la mitra de Burgos a la de Toledo señalan que había sido el cabildo quien había elegido a Fernando Rodríguez y alude ampliamente a los problemas de la curia romana que le habían obligado a resignar tal dignidad¹⁷. Siguiendo con lo habitual, el Papa se dirige al cabildo de la catedral, al clero de la ciudad y diócesis de Toledo, a los vecinos de dicha ciudad y a los vasallos para que acepten al nuevo obispo¹⁸, y exige también la aceptación a los obispos sufragáneos de Toledo y al monarca Alfonso X¹⁹.

¹⁴ P. LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, p. 120. Y, posteriormente, añade: “Los florentinos Lapius y Saxutius exoneraron al dean de Ávila, Alfonso Vidal, de su carácter de avalista, que él había aceptado a ruegos de Fernán Rodríguez, electo de Toledo, de las 220 libras turonenses prestadas a Juan Fernández, extesorero de Salamanca, bajo la condición de que les abonara las 85 que personalmente les adeudaba”, p. 126. Linehan se refiere ampliamente a los eclesiásticos españoles y a las compañías banqueras italianas, para explicar la grave crisis de la iglesia de Castilla en los años centrales del siglo XIII y a los préstamos otorgados a personas e instituciones, pp. 115-118.

¹⁵ Como apunta P. Linehan, “esto indica que se sabía mover muy bien por la curia pontificia y conocía perfectamente su administración”, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, p. 268.

¹⁶ 1280, mayo, 20. Roma. Publ. L. Serrano, *op. cit.*, p. 119, doc. LXXV.

¹⁷ Véase S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás III (1276-1280) referentes a España*, León, 1999, p. 404, doc. 153.

¹⁸ Véase *ibidem*, pp. 406-411, documentos. 154-157.

¹⁹ Véase *ibidem*, pp. 411-414, documentos. 158-159.

Pero parece que el abad de Covarrubias se mantenía en Roma después de la decisión papal. Dos diplomas pontificios otorgados el 29 de agosto de 1282 pueden ser la clave. Por el primero de ellos, Martín IV ordena al arzobispo de Toledo, Pedro García de Gudiel, que se mande dar, durante cinco años, a Fernando Rodríguez, canónigo de Toledo, las rentas que le correspondían, dado que en ese momento se encontraba en Roma, en cuya Facultad de Teología pretendía estudiar; y señalaba el Papa que se le entregara lo correspondiente a su beneficio, a excepción de las conocidas como “distribuciones cotidianas”, que se entregaban por las reuniones capitulares²⁰. En idénticas condiciones se dirigía al deán de la iglesia de Salamanca, sede vacante, respecto a la canonjía de Fernando Rodríguez en dicha iglesia y por el mismo periodo de cinco años²¹.

Precisamente en 1287 el abad de Covarrubias se dirigía al cabildo de su iglesia, desde la ciudad de Roma²², aunque nada decía de los estudios de teología. Pero puesto que, como él mismo había señalado, no había sido declarado culpable, podría aspirar a otra silla. Entre 1280 y 1290 hubo cambios en la Sede Apostólica y en el trono castellano. Fallecido Alfonso X, en Sevilla, en la primavera de 1285, se sentaría en el trono definitivamente Sancho IV, el hijo que se había rebelado contra su padre.

El 24 de marzo de 1289, según el obituario²³, moría en León su obispo Martín Fernández. Había sido criado del monarca Alfonso X, notario del rey en León y el más longevo de los prelados leoneses, habiendo regido la sede a lo largo de 35 años. Durante su dilatado episcopado se había consolidado la obra de la catedral legionense. En la contienda ocurrida entre Alfonso X y Sancho IV, Martín Fernández se enfrentó al primero por el trato que el Rey daba a la Iglesia, lo que, en 1279, le acarreó el exilio²⁴. Fueron distintas coyunturas las de Martín Fernández y Fernando Ruiz, pero las dos convergieron en la ciudad e iglesia de León, al igual que habían convergido anteriormente en su proximidad al monarca Alfonso X. Ambos habían sido notarios regios y procuradores en Roma; el primero, ante la corte pontificia de Urbano IV (1261-1264); y el segundo, ante la de Gregorio X (1271-1276). En ambos casos representaban al rey castellano. Martín Fernández era ya obispo de León; y Fernando Rodríguez suscribía como notario regio²⁵, y sería su sucesor en la mitra leonesa.

²⁰ S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Martín IV (1281-1285) referentes a España*, León, 2010, pp. 117-118, doc. 39.

²¹ Véase *ibidem*, pp. 118-119, doc. 40.

²² Véase L. SERRANO, *op. cit.*, p. 133, doc. XCIII, fechado el 17 de julio de dicho año, dirigido al *Capitulum Covarrubensi*.

²³ M. HERRERO JIMÉNEZ, *Colección documental del archivo de la catedral de León, X, Obituarios medievales*, León, 1994, p. 360. “Era M^a CCC^a XX^a VII^a, VIII^o kalendas aprilis, obiit famulus Dei domnus Martinus Fernandi, episcopus istius ecclesie, qui reliquit capitulum pro anima sua omnes possessiones, iura et dominia que apud Villam Nouam de Roderico Aprilis, et Regum del Monte, et Villam Romanem et in terminis suis, a nobili muliere domna Sancia Roderici, pro triginta milibus morabitorum parue monete de guerra statim sibi solutis, et pro aliis duobus milibus morabitorum...”. No se ponen de acuerdo los autores respecto a la fecha de su muerte. Véase J. de D. POSADILLA, *Episcopologio legionense*, León, 1899, II, p. 54, que recoge las dudas del padre Risco. Sin embargo, no parece presentar duda el 24 de marzo: en dicha fecha se registra, junto a su muerte, la relación de todas sus propiedades, derechos y demás, que dejó al cabildo por su alma. Véase J. M. RUIZ ASENCIO y J. A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, (=CCL)*, IX (1269-1300), León, 1994, doc. 2.526.

²⁴ Véanse P. LINEHAN, “The Spanish Church Revisited: the episcopal gravamina of 1279”, en *Authority and Power. Studies on Medieval Law and Government Presented to Walter Ullmann on his Seventieth Birthday*, Cambridge U. P., 1980, p. 132; J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350)*, Madrid, 1988, p. 30; y J. O’CALLAGHAN, *El rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1996, p. 88.

²⁵ Véase S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Los procuradores de los reinos hispanos ante la curia romana en el siglo XIII*, León, 2007, pp. 227-230.

FERNANDO, OBISPO DE LEÓN

Sabemos que, *a priori*, el llamado a la sucesión del fallecido Martín Fernández, había sido Martín González, hombre muy cercano a Sancho IV y María de Molina, y, a la sazón, obispo de Astorga²⁶. Pero Roma –el pontífice Nicolás IV– intervino para nombrar a Fernando Ruiz, al que señalan las *litterae executoriae* como antiguo abad de la iglesia secular de Covarrubias, en la iglesia de Burgos, para ocupar la sede legionense, en vísperas de la Navidad de 1289. Fue consagrado el 1 de enero de 1290 con el apoyo del monarca castellano Sancho IV²⁷. ¿Intentaba Nicolás IV compensar a Fernando Ruiz? Lo cierto es que los impedimentos que Nicolás III había tenido para no confirmarle en la sede de Toledo ahora se habían desvanecido. En estos momentos sería un obispo ya anciano y ocupará la sede leonesa durante la última década de su vida, sobreviviendo al propio Sancho IV.

Llegado a León y tomada posesión, el nuevo obispo parece se ocupó de poner en orden las pequeñas cuestiones que habían surgido. Le vemos acatar las disposiciones emanadas de la corte pontificia de Nicolás IV: absolución del subdiácono Juan Alfonso de la iglesia de San Lorenzo de Sahagún, otorgar beneficios vacantes y absolver a clérigos concubenarios²⁸.

En el mismo año de 1290 el obispo Fernando comenzó su actividad legislativa: una constitución que buscaba la ampliación y resolución de dos constituciones previas²⁹:

a) La de Martín Arias, de enero de 1241. El obispo Martín, en atención a la deuda espiritual que tenía con el cabildo legionense, había concedido a dignidades, canónigos y porcionarios que muriesen después de Navidad el derecho a percibir, de sus beneficios, la totalidad de las rentas correspondientes al año. Con ello reformaba la costumbre imperante en la iglesia de León según la cual el que fallecía después de maitines del Domingo de Pascua de Resurrección tenía derecho únicamente a la mitad de las rentas. Esta costumbre ya había sido modificada por su predecesor, el obispo Arnaldo (1234-1235), quien señalaba

²⁶ Véase G. CAVERO DOMÍNGUEZ, “Martín González, privado de Sancho IV y obispo de Astorga”, *Astórica*, 21 (2002), pp. 79-92.

²⁷ S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios referentes a la diócesis de León (siglos XI-XIII)*, León, 2003. Véanse los siguientes diplomas: –1289, dic. 22. Nicolás IV, nombrando a Fernando, antiguo abad de la iglesia secular de Covarrubias en la iglesia de Burgos, como obispo de León. Se narra que, muerto el último obispo de León, Martín Fernández, el cabildo eligió como su prelado al obispo de Astorga, Martín González, pero el Pontífice no aceptó esta propuesta, se reservó la provisión para sí y designó al citado Fernando; doc. 595.

–1289, dic. 22. Nicolás IV, mandando al deán y cabildo de León que presten la obediencia debida al nuevo obispo de León, Fernando, doc. 596.

–Idem., al clero de la ciudad y diócesis de León, que presten la obediencia debida al nuevo obispo de León, Fernando, doc. 597.

–Idem., al pueblo de la ciudad y diócesis de León, que presten obediencia al nuevo obispo Fernando, doc. 598.

–Idem., a todos los vasallos de la iglesia de León, que presten obediencia al nuevo obispo de León, Fernando, doc. 599.

–Idem., pidiendo a Sancho IV, rey de Castilla y León, apoyo para el nuevo obispo de León, Fernando, doc. 600.

–1290, enero, 1; *Litterae executoriae* de Nicolás IV consagrando al nuevo obispo de León, Fernando, doc. 601.

²⁸ 1290, mayo, 7. *Litterae executoriae* de Nicolás IV, mandando al obispo de León que dispense a Juan Alfonso, subdiácono, del defecto canónico en que había incurrido por haber retenido durante diez años, sin ser presbítero, el rectorado de la iglesia de San Lorenzo de Sahagún, que llevaba aneja cura de almas, más la capilla de Santa María la Nueva, dependiente de la citada iglesia, que rentaban anualmente 16 libras tornesas. El papa manda que se ordene de presbítero. Véase *ibidem*, doc. 602. En 1290, septiembre, 22. Nicolás IV faculta al obispo de León, Fernando, para conferir aquellos beneficios eclesiásticos cuya provisión, por estar mucho tiempo vacantes, correspondía a la sede apostólica, Véase *ibidem*, doc. 604. En la misma fecha, el mismo Nicolás IV le manda absolver de excomunión a determinados clérigos concubenarios, especialmente a los que, estando bajo dicha pena canónica, habían recibido las órdenes sagradas o habían celebrado los oficios divinos. Véase *ibidem*, doc. 605.

²⁹ 1290, octubre, 18. El obispo de León, don Fernando, en sesión plenaria del cabildo, confirma, y en parte modifica y amplía anteriores constituciones de sus predecesores: la de Martín Fernández (1256, enero, 1), de la que sólo se inserta el protocolo inicial y la notificación por la que se confirmaba, a su vez, la de don Martín Arias (1241, enero), que se inserta incompleta, sobre la forma en que habían de disfrutar dignidades, canónigos y porcionarios que murieran después de la Navidad de las rentas de aquel año correspondiente al beneficio que tenían. Véase J. M. RUIZ ASENCIO, *Colección Documental de la Catedral de León*, VIII (1230-1269), León, 1993, doc. 2.677.

el día de Navidad para tener derecho a percibir la mitad de la renta. Además de la citada modificación, el obispo Martín precisaba que únicamente tendrían el derecho los residentes, y señala que las dignidades que falleciesen no percibirían los frutos de su correspondiente dignidad, sino los demás beneficios. Con ello se pretendía que los sucesores no se viesen privados de las correspondientes rentas³⁰.

b) La de Martín Fernández, que corresponde a enero de 1256, y de la que únicamente se recoge el protocolo inicial. Realmente el prelado Martín Fernández no había modificado nada respecto a sus antecesores, limitándose a confirmar. La cuestión que debía ser atendida respondía al disfrute de la renta procedente de los beneficios por parte de aquellas dignidades, canónigos y porcionarios leoneses que falleciesen después de Navidad³¹.

Señala Manuel Risco³² que en esta constitución de 1290, por la que se dividían los frutos del primer año de la vacante y nueva provisión de dignidades capitulares, tuvo su origen el “estatuto que llaman de la Indimia”, declarado y confirmado por el prelado legionense Aleramo (1380-1400) casi cien años más tarde³³.

Defensa del patrimonio

El ejercicio de la jurisdicción supuso un constante enfrentamiento entre obispo y cabildo, en el que se implicó la monarquía, al igual que cabildo y mitra se implicaron en la política de su época. Por otra parte, la conflictividad desatada, con frecuencia por la citada práctica jurisdiccional, enfrentó a obispos y capitulares con los concejos y los vasallos.

a) *Las difíciles relaciones entre la mitra y el cabildo: las mesas y sus préstamos*

Parece que poco tiempo después las diferencias entre la mitra y la institución capitular se complicaron más, sin duda por cuestiones patrimoniales: préstamos, derechos y demás³⁴. A lo largo de cuatro años obispo y cabildo utilizaron los servicios de los arcedianos, que actuaron como jueces para llegar a una sentencia³⁵. Se trataba de arcedianos de las iglesias de

³⁰ Véase *ibidem*, pp. 77-79, doc. 2.033.

³¹ Véase *ibidem*, pp. 283-284, doc. 2.170.

³² H. FLÓREZ, *España Sagrada*, tomo XXXV, Madrid, 1784, reed. Juan Carlos Uriarte, León, 1980, p. 928.

³³ 1380, junio, 3. Constitución de don Aleramo, obispo de León, reunido en capítulo con el cabildo catedral, en la que confirma y, en parte, modifica y amplía anteriores constituciones de sus predecesores en la sede leonesa, los obispos Martín, 1241, Martín Fernández, 1254, Fernando, 1290, y Arnaldo, 1234, sobre la forma en que debían disfrutar las dignidades, canónigos y porcionarios que murieran después de Navidad las rentas de aquel año correspondientes al beneficio que poseían. CCL, doc. 3.270.

³⁴ 1290, diciembre, 29. El obispo de León don Fernando, de una parte, y el deán y cabildo de su iglesia, de otra, para resolver las diferencias que existían entre ellos sobre préstamos y beneficios, derechos, jurisdicciones, rentas y vasallos, establecen el compromiso de someterlas al arbitrio del maestro Fernando, arcediano de Valdemeriel, en la iglesia de León. CCL, doc. 2.548.

³⁵ 1291, noviembre, 29. El obispo de León, don Fernando, y el cabildo de la misma iglesia comprometen, en manos de don Fernando Patino, arcediano de Valderas, y de don Velasco Domínguez, arcediano de Saldaña, los debates y querellas existentes entre ambas partes sobre beneficios, préstamos, posesiones, derechos, jurisdicciones y sobre cualesquiera otras cosas. CCL, doc. 2.562. 1294, abril, 9. Astorga. Aparicio Pérez, arcediano de Robleda, en la iglesia de Astorga, juez delegado de la Sede Apostólica, encomienda a Velasco Domínguez, arcediano de Saldaña, en la iglesia de León, que haga sus veces en la causa sobre ciertos préstamos pendientes entre el obispo don Fernando y el cabildo de León. CCL, doc. 2.587. 1295, enero, 26. El obispo de León don Fernando nombra su procurador a García Rodríguez, canónigo toledano y socio de su iglesia, para representarle en la causa que el cabildo litiga contra él sobre ciertos préstamos ante el arcediano de Saldaña, Velasco Domínguez, y el prior, Rodrigo García, subdelegados de los arcedianos de Carballeda, de Robleda y del Páramo, en la iglesia de Astorga, jueces delegados de la Sede Apostólica. CCL, doc. 2.590.

León y Astorga: los arcedianos de Valderas y Saldaña, pertenecientes a la primera; y los arcedianos de Robleda y del Páramo, de la segunda. Llama la atención la designación del arcediano de Valderas, Fernando Patino, uno de los grandes especialistas en leyes del momento.

En 1295, Velasco Domínguez, arcediano de Saldaña, y Rodrigo García, prior de la catedral de León, como jueces delegados de los arcedianos de Carballeda, Robleda y Páramo, de la diócesis asturicense, que habían sido nombrados jueces por la Sede Apostólica, dictaron sentencia a favor del cabildo catedralicio sobre los préstamos de la mesa capitular³⁶. El obispo Fernando perdía.

Las relaciones parecían distanciar, desde el principio, a ambas instituciones. En 1290 el deán capitular, Alfonso Yáñez, junto con el cabildo, entregaba y presentaba relación de los objetos de culto y ornamentos pertenecientes a la capilla vieja de los obispos y otros entregados por el tesorero, Diego Yanes³⁷.

b) La mitra y los concejos

Como señala J. M. Nieto Soria, la práctica jurisdiccional de prelados y cabildos catedralicios estuvo sometida a una recurrente conflictividad en esta época³⁸. Al menos desde los años centrales del siglo XIII, la mitra leonesa había mantenido un largo pleito con el concejo de Mansilla acerca de los lugares de Reliegos, Santas Martas, Villamarco y aldeas del alfoz de Mansilla: un conflicto entre otros varios, pero el más significativo. Obispo y cabildo, por una parte, y concejo, por otra, se disputaban el dominio señorial: la villa contra el señorío episcopal. Fue una larga contienda en la que se buscaba desasirse de prestaciones señoriales. Se trataba de una conflictividad que había afectado a otros lugares y concejos, como el de Castroverde³⁹.

En 1257, siendo obispo Martín Fernández, se había llegado a un acuerdo⁴⁰, reglamentando fonsadera, yantar y pedido del rey, huestes, costas sobre “amparamiento” de la villa, vecinos y alfoz, las “canamas”, colonias, es decir el largo listado que componían las prestaciones señoriales. O la avenencia fue respetada o simplemente se quedó en intento, porque en 1270 Alfonso X y el infante Fernando dan prueba clara del contencioso que hay entre ambas partes: presentación de cartas reales, nombramiento de representantes, instrucciones del prelado legionense, memoriales de testigos van engrosando el largo pleito, en el que la iglesia legionense tenía como defensor al poderoso Fernando Patino⁴¹.

Ya en época de Sancho IV volvió a aparecer, en 1286, otra avenencia refrendada por el propio monarca, que ordena al concejo de Mansilla que guarde⁴² el acuerdo sobre las aldeas de Reliegos, Santas Martas y los otros lugares del alfoz de Mansilla, que, por cierto, no era

³⁶ 1295, septiembre, 30. Se insertan las cartas de delegación, poder y procuración pertenecientes a la instrucción del pleito. CCL, doc. 2.598.

³⁷ CCL, doc. 2.545. Datado en 1290, octubre, 20.

³⁸ Véase su trabajo “Los obispos y la catedral de León en el contexto de las relaciones monarquía-iglesia, de Fernando III a Alfonso XI”, en J. J. YARZA LUACES y M. V. HERRÁEZ ORTEGA (coords.), *La Catedral de León ...*, pp. 99-111.

³⁹ Ya en su día llamó la atención de E. SÁEZ, “Concordias entre el obispo de León y los concejos de Mansilla y Castroverde”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XX (1950), pp. 739-745.

⁴⁰ CCL, doc. 2.179.

⁴¹ Remitimos a los documentos de CCL, números 2.289, 2.293, 2.294, 2.297, 2.298, 2.299, todos ellos del año 1270.

⁴² CCL, documentos 2.473, 2.478 y 2.486.

en estos momentos el único problema existente entre la iglesia de León y el concejo de Mansilla, puesto que tenía, desde 1285, otro conflicto abierto por la aldea de Valmadrigal⁴³.

Sería nuevamente Sancho IV quien, en 1287, emplazara al concejo de Mansilla por la contienda con el obispo de León. Y nuevamente en 1288 se llegaba, con Martín Fernández, prelado legionense, a una nueva avenencia. Pero las relaciones entre mitra y concejo no mejoraron, puesto que, en 1292, siendo ya Fernando Ruiz obispo de León, había nuevas discrepancias⁴⁴. Sancho IV tuvo que intervenir, de nuevo, ante la querella presentada por el obispo Fernando: manda el rey a los cogedores que entreguen al prelado legionense la mitad de la fonsadera de los vasallos que tiene en las aldeas de Mansilla⁴⁵.

Prelado y monarquía

Acudió frecuentemente Fernando Ruiz a la monarquía si hacemos caso de los diplomas salidos de la cancillería regia, tanto de Sancho IV como de Fernando IV y María de Molina, y lo hizo en defensa de su fiscalidad y exenciones⁴⁶, en defensa de villas y heredades⁴⁷, en defensa del señorío jurisdiccional del obispo y su iglesia⁴⁸, y para conseguir confirmaciones de privilegios⁴⁹. Por otra parte, como señala Flórez, muerto Sancho IV, en Toledo, en la primavera de 1295, durante la minoría de edad de Fernando IV, Fernando Ruiz se mantuvo al lado de María de Molina, aun a pesar de que la ciudad de León apoyaría al infante don Juan⁵⁰.

Hay otro aspecto, muy recurrente a lo largo del siglo XIII, de gran importancia para la iglesia legionense, que Fernando Ruiz atiende. Se trata de los notarios y, especialmente, del Juez del Libro. Ya en 1295, Fernando IV, bajo tutoría, mandaba al concejo y a los jueces de León que, si en tiempo de Alfonso X y de Sancho IV, el obispo y el cabildo de León

⁴³ CCL, doc. 2.485.

⁴⁴ CCL, doc. 2.568. El obispo Fernando nombra procuradores para todos los pleitos con el concejo de Mansilla; y doc. 2.575, de fecha 1293, el concejo de Mansilla se compromete a respetar el cambio del plazo que les había puesto el rey para que comparecieran ante él, con la iglesia de León.

⁴⁵ CCL, doc. 2.596.

⁴⁶ CCL, documentos 2.550, 2.551 y 2.552: 1291, enero, 25. Mandato de Sancho IV por el que, a demanda del obispo y del cabildo de la iglesia de León, ordena a Sancho Martínez de Leyva, merino mayor en Castilla, y a sus merinos en las merindades de Campos y Carrión que no demanden el cuarto de la martiniega de Bóveda y Villacarralón, porque aquéllos tienen privilegio y carta de Alfonso X concediéndoselo en estas villas y en todas las otras que tiene el obispo en los alfores de Valencia y de Mansilla en el Páramo y la Somoza. CCL, documentos 2.550, 2.551 y 2.552. 1292, octubre, 16. María de Molina, reina de Castilla y León, a petición del obispo de León don Fernando, manda a los recaudadores de sus yantares en el obispado de León que vean y guarden los privilegios y cartas reales que tiene la iglesia de León, en virtud de las cuales sus vasallos sólo pechan en los yantares del rey con el obispo y no con el concejo. CCL, doc. 2.569. 1295, enero, 30. Mandato de Sancho IV a Esteban Pérez, adelantado mayor en tierra de León y Asturias, para que obligue a los del concejo de Castroverde a entregar el producto de la media tercia del diezmo al obispo y cabildo de León, porque se la había donado, junto con otras medias tercias del obispado de León, su padre Alfonso X y confirmado él mismo para la obra de la iglesia de Santa María de Regla. CCL, doc. 2.591.

⁴⁷ 1291, marzo, 25. Sancho IV confirma el privilegio de Fernando I (1047, octubre, 1) por el que éste refrenda a la iglesia de León la posesión de todas las villas y heredades que tiene y manda que no entren en ellas merinos reales ni sayones y que no pasen a realengo o a otro dominio. Prohíbe el confirmante, a su vez, cualquier intromisión de juez, alcalde o justicia en las villas y heredades de la iglesia de León. CCL, doc. 2.554.

⁴⁸ 1291, marzo, 25. Sancho IV, a petición del deán y cabildo de la iglesia de León, confirma el mandato de Alfonso IX (1206, febrero, 4), por el que emplazaba a todos los hombres del obispo, de la iglesia y de la tierra de Santa María de León que se hubieran pasado con sus heredades al dominio de caballeros o al realengo, para que, antes de treinta días, retornen al dominio del obispo y de la iglesia de León, so pena de perder las heredades. CCL, doc. 2.555.

⁴⁹ 1295, octubre, 30. Fernando IV, estando bajo tutoría y porque así lo juró cuando accedió al trono en Toledo, confirma al obispo, al cabildo y a la clerecía del obispado de León todos los privilegios y cartas que tienen del Emperador y de los demás reyes antepasados; asimismo todos sus buenos usos, costumbres, libertades y franquezas. CCL, doc. 2.602.

⁵⁰ Véase la *Crónica de los Reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1953.

tenían un notario clérigo para hacer sus cartas y escrituras, no impidieran ahora el uso de su notaría al notario regio del obispo y cabildo⁵¹.

Desde la época de Alfonso IX, en que el ejemplar del Fuero Juzgo, el *Liber*, se había traspasado a la catedral, allí acudían los recursos de alzada, ante el juez-canónigo designado para ello⁵². Ese mismo año de 1295, Fernando IV, a presentación del obispo de León, don Fernando, y en sustitución de Fernán Patino, arcediano de Valderas difunto, daba el Libro Juzgo a Fernando Rodríguez, arcediano de Valderas, en la iglesia de León, para que juzgara con él las apelaciones de la corte y fuera juez en los pleitos civiles junto con los otros jueces de la ciudad, en la manera que se contenía en el privilegio concedido por Sancho IV al obispo don Martín Fernández⁵³.

La iglesia legionense conservaba su ejemplar del privilegio de Fernando IV, otorgado en 1295, durante su minoría, a petición de los obispos, cabildo y clerecía de sus reinos, por el que les concedía que no se embargaran los bienes de los prelados cuando éstos murieran, sino que quedarían a disposición de los cabildos, para cumplir con sus deudas y testamentos y para sus sucesores; que no habría intromisiones en las elecciones y en la provisión de las dignidades y los beneficios eclesiásticos, que no se exigirían pechos a los clérigos; y que, cuando un clérigo fuera preso por la justicia, sería entregado luego a su prelado⁵⁴.

Su preocupación en el ámbito hospitalario llevó también al prelado legionense a otorgar unas constituciones para el hospital de San Marcelo (= San Antonio)⁵⁵, que en tiempos de su sucesor se convertiría en dignidad catedralicia, la abadía de San Marcelo⁵⁶.

Fernando Ruiz fallecía el día 13 de mayo de 1301, año en que Fernando IV finalizaba su minoría. Como afirma Risco, ese mismo día 13 de mayo es el que recoge el calendario. Señala también que donó al cabildo, para su aniversario anual, que había de hacerse en el citado día de su fallecimiento, 5.000 maravedíes, que Juan Alfonso de Benavente había prometido entregar al obispo; al no poder hacerlo, cedió una heredad en Valdefuentes, próximo a Valderas⁵⁷.

Pedro Díaz, canónigo de las iglesias de León y Oviedo, reconoce haber recibido, del procurador del cabildo de la iglesia de León, una carta en la que además de anunciarle el fallecimiento del prelado se le citaba para concurrir a la elección del sucesor⁵⁸. Poco tiempo después era designado para sucederle Gonzalo Osorio (1301-1313), de la casa de los marqueses de Astorga. Precisamente durante el gobierno de Fernando Ruiz se había llegado a una hermandad de la iglesia de León con la casa de Villalobos, Marqueses de Astorga, y sus descendientes serían canónigos de la iglesia de León⁵⁹.

⁵¹ CCL, doc. 2.599.

⁵² Véanse G. CAVERO DOMÍNGUEZ, E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y F. GALVÁN FREILE, "Imágenes reales, imágenes de justicia ..., *op. cit.* ; y G. CAVERO DOMÍNGUEZ, "Dar el libro iudgo a una persona o canónigo de la iglesia de León": consultar, fallar, decidir, *Casa de Velázquez-Université de Bourdeaux* (en prensa).

⁵³ CCL, documentos 2.600 (carta abierta) y 2.601 (mandato real).

⁵⁴ CCL, doc. 2.603.

⁵⁵ J. DE D. POSADILLA, *op. cit.*, vol. II, p. 59. Señala: "Al folio 36 de las [Constituciones] Latinas, y al 25 de las Castellanas se hallan varias constituciones que, en 23 de noviembre del año 1300, hizo el obispo D. Fernando, conducentes al buen gobierno del Santo Hospital de San Marcelo (hoy San Antón), determinando a su vez que su administración fuese temporal y no beneficio perpetuo". Puede que el Sr. Posadilla se confundiese con las disposiciones del prelado Gonzalo Osorio, de 1306, mencionadas en la nota siguiente.

⁵⁶ Véase M.I. NICOLÁS CRISPÍN, M. BAUTISTA BAUTISTA y M.T. GARCÍA GARCÍA, *La organización del cabildo catedralicio leonés a cominezos del s. XV (1419-1426)*, León, 1990, p. 171. La iglesia y la dirección del hospital dependerían de la dignidad catedralicia, y el abad de San Marcelo se ocuparía de la dirección y el control del hospital.

⁵⁷ H. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXXV, p. 333.

⁵⁸ CCL, doc. 2.688.

⁵⁹ J. DE D. POSADILLA, *Episcopologio Legionense*, vol. II, p. 56.

FIESTAS DE TOROS Y LIDIA POPULAR EN MEDELLÍN (C.1500)*

Julián Clemente Ramos

Universidad de Extremadura

Resumen

Hacia 1500, se documentan en Medellín festejos taurinos organizados por barrios y colectivos pecheros. La organización se desarrolla con gran autonomía y con escaso control por las autoridades locales. La lidia se realizaría, a juzgar por los grupos participantes, a pie. Los sectores privilegiados no tienen ningún protagonismo oficial. Se trata de costumbres que han debido tener un notable arraigo.

Abstract

Toward 1500 taurine festivities organized by neighborhoods and taxable groups are documented in Medellín (Spain). The organization developed with a lot of autonomy and a short control by the local authorities. Surely, the fight was carried out afoot because of the groups who took part in it. The oligarchy did not play any official role. Undoubtedly, we are dealing with deep-rooted traditions in the lately medieval Medellín.

INTRODUCCIÓN

La afición a la lidia de toros tiene una enorme fuerza en la península desde fechas muy tempranas, aunque las fuentes son pocos claras sobre el particular. Se trata, sin duda, de un fiesta de indudable raigambre popular, base de su permanencia secular. Esta fiesta no es ajena a la sociedad en la que se desarrolla. Por ello, a lo largo de la plena Edad Media sufre cambios importantes para adaptarse al entorno aristocrático y caballeresco dominante. Alfonso X, coincidiendo con el alejamiento de la frontera y la paulatina aristocrati-

* Proyecto HAR2010-15238.

zación de la caballería popular, prohíbe cualquier remuneración, lo que ocasionará la marginación de los “matadores” de que hablan las primeras fuentes¹ y de las formas populares de lidia. El terreno queda expedito para la implantación de un toreo caballeresco². La fiesta de los toros representa la sociedad tal cual es, reservando el protagonismo a los grupos dominantes. Esta forma de lidia domina con claridad hasta mediados del siglo XVII. Su crisis abrirá el camino al desarrollo de la actual corrida en la siguiente centuria³.

Este toreo caballeresco, clara manifestación del poder político y social, no es excluyente ni elimina totalmente formas populares del festejo taurino. Sin embargo, estas manifestaciones se documentan muy escasamente. En el Bilbao bajomedieval y moderno, junto a las fiestas del concejo hay otras, documentadas ya en 1353, que organiza la cofradía de los pescadores de San Pedro y que parecen tener un carácter plenamente popular. Igualmente, en el siglo XVI se corrían en la plazuela de Santiago toros ensogados sin talanqueras ni tendidos por los mozos de la carnicería y los vecinos, fiesta que se oponía a la que por la tarde se trasladaba a San Antón con estricto control del concejo y los regidores⁴. En Valladolid, se contratan toreros a pie a mediados del siglo XVI⁵. Se documentan también otras manifestaciones variadas de carácter popular (despeño de toros, suelta de vaquillas, toros de fuego y ensogados, corridas nupciales, etc.) que en bastantes casos se mantienen en la actualidad⁶.

El dominio del toreo caballeresco convive con una realidad heterogénea que las fuentes iluminan de forma muy desigual. Se conjuga de este modo el poder aristocrático y el profundo arraigo popular de la fiesta taurina, lo que no podía sino dar origen a formas muy diversificadas.

LA LIDIA POPULAR EN MEDELLÍN

En este estudio vamos a presentar informaciones muy puntuales pero creemos que de gran interés sobre la lidia popular. En el contexto del enfrentamiento a principios del siglo XVI del conde de Medellín, Juan Portocarrero, y Juan Núñez de Prado, cabeza del linaje de los Mejía, el más representativo de la oligarquía local⁷, se incluyen en un interrogatorio pre-

1 YBÁÑEZ WORBOYS, P., “Divertimento en la sociedad renacentista: los festejos taurinos”, *Fiestas de toros y sociedad. Actas del Congreso Internacional*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2003: 305; *Idem*, “Los regocijos de toros en los albores de la modernidad”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19/2, 1999: 225.

2 GUILLAUME-ALONSO, A., *La tauromaquia y su génesis: ritos, juegos y espectáculos taurinos en España durante los siglos XVI y XVII*, Ediciones Laga, Bilbao, 1994: 33-142; CAMPOS CAÑIZARES, J., *El toreo caballeresco en la época de Felipe IV. Técnicas y significado socio-cultural*, Fundación de Estudios Taurinos, Sevilla, 2007; GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A., “El toreo en su historia”, *Razón de la tauromaquia. Obra taurina completa*, Fundación de Estudios Taurinos, Sevilla, 2008: 109-112.

3 Sobre el particular son importantes las aportaciones de GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A., “De la fiesta de los toros caballeresco al moderno espectáculo taurino: la metamorfosis de la corrida en el siglo XVIII”, *España festejante: el siglo XVIII*, Diputación de Málaga, Málaga, 2000: 75-84, y “El macelo sevillano y los orígenes de la tauromaquia moderna”, *Taurología*, 2, 1990: 38-44 (recogidos ambos en *Razón de la tauromaquia...*: 263-282 y 59-74).

4 REY, LAURA DEL: “Toros en Bilbao en los siglos XVI y XVII. Del festejo popular al espectáculo”, *Fiestas de toros y sociedad. Actas del Congreso Internacional celebrado en Sevilla del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2001*, Universidad de Sevilla y Maestranza de Caballería, Sevilla, 2004: 236 y 239.

5 BENNASAR, B., *Historia de la tauromaquia. Una sociedad del espectáculo*, Editorial Pre-Textos, Valencia, 2000: 35.

6 GUILLAUME-ALONSO, A., *La tauromaquia y su génesis*: 195-207; CARO BAROJA, J., *El estío festivo. (Fiestas populares del verano)*, Madrid, 1984: 261-274.

7 Sobre el particular, CLEMENTE RAMOS, J., *La tierra de Medellín (1234-c. 1450). Dehesas, ganadería y oligarquía*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 2007: 98-108; también puede verse *Idem*, “Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la

sentado por éste último dos preguntas sobre la realización de festejos taurinos. El asunto no deja de ser algo marginal dentro de esta importante pieza documental, pero tiene un extraordinario interés al informarnos de prácticas y formas de la fiesta poco conocidas (pregunta 19). Estamos ante festejos auténticamente populares que no están mediatizados, o sólo de modo muy parcial, por las autoridades y que no se ajustan a la predominante lidia caballeresca. Estos festejos se desarrollan junto a otros organizados por la autoridad condal en Don Benito o Miajadas, donde el conde disponía de residencias (pregunta 20)⁸.

Sobre el particular, Bartolomé Sánchez Liviano, labrador, nos informa de que “es uso e costumbre en esta villa de correr toros e que *asi los del conçejo como de otras personas que se juntan para los lidiar*”⁹. Juan Rodríguez, pescador, indica que en agosto de 1502 “los veçinos de la calle conpraron un toro para correr en su barrio”¹⁰. Tras haber sido desjarretado por Diego Martín Barbero, se intentó correr el toro que entregó no en la plaza o coso¹¹, como deseaba el alcalde mayor y el alcalde de Medellín, sino igualmente “alredor de la iglesia de Santa Çeçilia desta dicha villa”. Finalmente la lidia no se realizó por circunstancias relacionadas con la política local (se lo había dado Juan Núñez de Prado por mediación de Alonso Duran de Mendoza)¹². Todo nos hace pensar que estamos ante un festejo de un barrio de la villa, lo que nos indica una sociabilidad especial de determinadas zonas de la misma que se materializa en la realización de festejos propios¹³.

Amplios sectores populares participaban en la compra de los animales y todos los vecinos podían regocijarse en estos festejos. Se alude a “labradores de todos los estados de labradores”, expresión que incluiría a la mayor parte de la población. A veces, los toros los adquiría algún colectivo específico. Diego González señala como los leñadores habían comprado o solían comprar “por su dinero” animales que luego sólo ellos lidiaban¹⁴. No se menciona de ningún modo la participación, inexistente o marginal, de sectores de la nobleza local. En estos festejos se lidiaba en algún caso un único animal, pero no parece que siempre fuera así.

La lidia de los toros parece sujeta a reglas particulares, de carácter festivo y quizás incluso cómicas. Diego González nos indica, coincidiendo con otros testigos, como en 1502 “se han corrido en esta villa muchos toros y han corrido los toros desta manera: los *casados*

tierra de Medellín”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21, 2002-3: 47-72., donde pueden seguirse las fricciones entre la familia condal y el linaje Mejía en la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI.

8 A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, fols. 135 ss). Festejos populares y festejos organizados por la autoridad jurisdiccional se desarrollan conjuntamente presentando formas y comportamientos diferentes. Sobre estos últimos contamos con una extraordinaria información para fechas algo más tardías, aunque los testimonios procesales permiten remontarse hasta 1470-1480, que esperamos poder estudiar en breve.

9 A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 184r.

10 A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 165r.

11 Medellín disponía de un coso situado junto o sobre el teatro romano. Un documento de 1506 lo ubica junto a “la torre de [la iglesia de] Santiago, questa en el coso, junto con los palacios del dicho señor conde” (A. G. Simancas, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 11, n° 358, fol. 4r): cf. JULIÁN CLEMENTE RAMOS, J., *La tierra de Medellín (1234-c. 1450)*: 43.

12 A. G. Simancas, Consejo Real, Leg. 56, exp. 2, fol. 135r.

13 Es llamativa la información transmitida por Rodrigo de Olvera en el pleito mantenido por el monasterio de Guadalupe y el concejo de Don Benito por el robo de toros para su lidia. Los “mançebos” de Don Benito habían comprado un toro para su lidia el día de Nuestra Señora de Agosto (15 de agosto) de 1531, lo que originó el desplazamiento del conde a dicho lugar (el monasterio también acusará al conde de esta acción). Estamos ante una iniciativa estrictamente local aunque esté mediatizada por la autoridad condal (A. Chancill. Granada, caja 1369, n° 9-1, fol. 30v). También se documenta la lidia de toros por calles en Murcia a finales de la Edad Media (MARTÍNEZ CARRILLO, M^a LL., “Elitismo y participación popular en las fiestas medievales”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XVIII, 1993-4: 102).

14 A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 139r.

corrían un toro y los *moços* otro, y los *niños* otro, y los *leñadores* otro”¹⁵. Juan Sandoval sustituye el término niños, el más utilizado, por “mochachos”¹⁶. Todos esto nos hacen pensar que se trataría de preadolescentes que empiezan desde los diez años a integrarse en las labores rurales, en particular en algunas de ellas como el cuidado de los puercos y cochinos de la familia, y que a partir de la madurez que podría situarse en torno a los quince años pasarían a considerarse mozos. Francisco de Quirós, escudero, alude también a los “aguadores”¹⁷. La participación de preadolescentes quizás este relacionado con componentes cómicos, aunque no sabemos nada sobre el tipo de toros lidiados¹⁸.

La recogida de estos animales se ajustaba a este festejo que podemos considerar semi-privado en su organización. En este sentido, es de mucho interés la información suministrada por el pescador Juan Rodríguez. El mismo “junto con otros” fueron a recoger el toro que entregó Juan Núñez de Prado a Diego Martín Barbero y “lo traxeron de noche por ser bravo”. El toro se encerró para su posterior lidia en casa de Juan de Sandoval¹⁹. El poder señorial y sus representantes no estaban totalmente ausentes de estos festejos aunque su participación parece marginal. El alcalde mayor de Medellín, Cristóbal Dávila, que no consigue la lidia de este toro en el coso, previamente a su prohibición ordena hacer talanqueras²⁰.

La lidia de estos toros estaba sujeta a normas particulares. La pregunta realizada por el alcalde mayor a Pedro de la Cadena las precisa con claridad: “quando quieren que en ella algunas personas partyculares corren algun toro que pagan por sus dineros no pueden *tyrar varas* al tal toro *las personas que no pagan para el dicho toro*, e si *echan varas o lanças* al tal toro los que no los pagan son obligados a pagar la pena que los juezes hasen a personas o se conçiertan despues de dar algo para ayuda a pagar el tal toro e se lo piden por justicia e lo manda asi la justicia”²¹. La información sobre la lidia es muy parcial. Una vez que se compra el animal, parece razonable que fuera habitual su sacrificio. El toro desjarretado por Diego Martín Barbero no se presenta como algo inhabitual. Sólo se alude a este hecho por no pertenecer el autor al colectivo que organiza el festejo. La lidia tendría diversos componentes. Algunas actuaciones no supondrían una agresión o merma de la capacidad física del animal y podrían realizarse por cualquier persona. No se establecen diferencias entre los diversos grupos sociales ni la autoridad parece tener una actuación especial salvo la de asegurar algunos detalles como la correcta construcción de los improvisados cosos con talanqueras. Se utilizarían, como en la lidia caballeresca, varas y lanzas para infligir daños al toro. Este sería en ocasiones, o habitualmente, desjarretado para su posterior sacrificio. Estas actuaciones quedan reservadas al colectivo que ha sufragado el festejo.

La lidia tendría un carácter fundamentalmente pedestre. La posesión de caballo, algo sólo habitual entre caballeros e hidalgos residentes en la villa, tiene un carácter socialmente

¹⁵ A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 139r.

¹⁶ A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 143r.

¹⁷ A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 178r.

¹⁸ El componente cómico esta presente en las formas de lidia popular con formas muy diversas, como el uso de perros o la participación de enanos y bufones (GUILLAUME-ALONSO, ARACELI: *La tauromaquia y su génesis*: 177-191).

¹⁹ A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 143r y 165r.

²⁰ A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 56/2, 139v.

²¹ A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, exp. 2, f. 9v.

restringido²². Las élites no parecen participar en estos festejos o al menos no tienen un protagonismo especial. La base social viene dada por colectivos sociales populares como los labradores, término que englobaría en un uso un tanto impreciso a todo tipo de campesinos, leñadores y aguadores. Estos grupos no disponen, salvo muy excepcionalmente, de caballos. No se alude en ningún caso al uso de estos animales en la lidia.

CONCLUSIONES

En torno a 1500 se producen dos tipos de festejos taurinos en Medellín de los que estamos informados de modo muy desigual. Uno es el organizado desde el poder, que se ajusta a las pautas del toreo caballeresco dominante. Junto a él, se desarrolla otro que hacia la fecha indicada parece importante. La información que nos transmiten diversos testigos niegan su carácter marginal. Se trata de festejos taurinos organizados por barrios o colectivos profesionales en cosos alternativos al que se utiliza en los festejos condales. Todos los vecinos podían participar en la lidia, pero el uso de determinadas armas (varas y lanzas) o el sacrificio del animal quedaba restringido a las personas que habían contribuido en su compra. La lidia sería con seguridad exclusivamente pedestre y tendría un sentido lúdico-festivo como parece deducirse por el espectro social de los participantes y la separación establecida entre casados, solteros y preadolescentes (niños-muchachos) entre otros.

La autoridad tutela estos festejos pero sólo de forma liviana y sin una intervención especial. Se asegura de la correcta construcción del coso o establece penas a quien infringe las normas. Pero la autoridad jurisdiccional, los oficiales concejiles o la nobleza local no parecen tener una actuación siquiera modesta en ellos. Fiesta popular y fiesta caballeresca conviven en Medellín hacia 1500. Ambas modalidades parecen, aunque las fuentes las iluminen de forma dispar, igualmente importantes.

²² CLEMENTE RAMOS, J., "Notas sobre la ganadería estante de Medellín (1498)", *En la España Medieval*, 31, 2008: 156-7.

LA LLAMADA DE LO SALVAJE: REFLEXIONES SOBRE LA CAZA EN LA LITERATURA ARTÚRICA CASTELLANA

Antonio Contreras Martín

Institut d'Estudis Medievals (UAB)

Resumen

Desde tiempos inmemoriales, el hombre en tanto que depredador ha practicado la caza (*Homo predator*), como atestiguan los numerosos restos materiales que se han conservado. En Europa, ilustres cazadores, míticos o reales, se hallan diseminados en sus diferentes tradiciones culturales. Durante la Edad Media, período de formación de la conciencia europea, la caza es una actividad en la que el hombre, desde el rey al más humilde siervo, ocupa parte de su tiempo, no sólo por medio de la práctica, sino también de la reflexión.

Este trabajo tiene por objeto el estudio de las escenas de caza que se documentan en la literatura artúrica castellana, con el fin de observar cómo pudieron ser percibidas en la Castilla de la Baja Edad Media y del primer tercio del siglo XVI.

Abstract

Man is a predator who have hunted since long time ago (*Homo predator*). This fact is demonstrated by the great number of artefacts survived. In Europe, there are historical or mythical hunter in the diverse cultural traditions. During the Middle Ages, age of the formation of the European consciousness, the hunting was an important and prestigious activity. Kings and serves expended some of their time practising or studying hunting.

The purpose of this paper is to analyse the hunting scenes described in the Arthurian Castilian Literature to observe how could be understood in Castile during the Low Middle Ages and the first third of the XVIth century.

INTRODUCCIÓN

En mayo de 1396, una trágica y dolorosa noticia se extendía por los territorios de la Corona de Aragón. El rey, mientras perseguía a una loba (“corriendo a una loba”), por un frondoso bosque (“en el bosque de Foxà”), moría. Juan I, un caballero, un noble, un monarca, amante de la caza, fallecía practicando la actividad que le concedería su sobrenombre: el Cazador¹.

En la literatura artúrica castellana, al igual que en el resto de la literatura artúrica hispánica o en la europea, sus personajes muestran interés por la actividad cinegética y se ocupan en ella.

El propósito del presente trabajo es el análisis de las escenas de caza con el fin de observar cómo pudieron ser percibidas en la Castilla de la Baja Edad Media y en la del primer tercio del siglo XVI.

CORPUS

El corpus sobre el que centraré mi atención está formado por cuatro obras: *Lanzarote del Lago*, *Tristán de Leonís* (Valladolid, 1501), *Baladro del Sabio Merlín* (Burgos, 1498 y Sevilla, 1535), y *Demanda del Santo Grial* (Toledo, 1515 y Sevilla, 1535)².

CAZADORES Y TIPO DE CAZA

En los textos artúricos castellanos, se documenta que los hombres, y en mucho menor grado las mujeres³, muestran interés por la caza, aunque éste se circunscribe puramente al ámbito de la práctica, y desde una perspectiva lúdica⁴, que debe ser entendida en el caso masculino, además de como una forma de *mostrarse*⁵ y como muestra de pertenencia a

¹ El relato completo de los hechos y de las diversas versiones de los mismos, se toma de Jerónimo Zurita, en ZURITA, J., *Anales de Aragón* (ed. A. CANELLAS LÓPEZ) (ed. electrónica J. J. ISO, M. I. YAGÜE, P. RIBERO). Diputación de Zaragoza, Institución «Fernando el Católico»: Zaragoza, 2003, vol. IV, Libro X, cap. LVI, 396. Otros reyes fueron amantes de la caza, como, por ejemplo, el castellano Alfonso XI, quien ordenó componer el *Libro de la Montería*. En la *Crónica de Alfonso XI*, se destaca su afición: “Et el Rey partió de Ávila en la postrimera semana del mes de Abril, et fué Segovia, porque es villa de buenos ayres, et es cerca de los montes en que él tomaba placer de cazar”, en «Crónica de Alfonso XI» en *Crónicas de los Reyes de Castilla* (ed. C. Rosell), 3 vols. Atlas: Madrid, 1957, I, 173-392, 338.

² *Lanzarote del Lago* (ed. A. CONTRERAS MARTÍN, H. L. SHARRER). Centro de Estudios Cervantinos: Alcalá de Henares, 2006. A partir de ahora, *LL*. *Tristán de Leonís* (ed. M. L. CUESTA TORRE). Centro de Estudios Cervantinos: Alcalá de Henares, 1999. Desde ahora *T*. *El Baladro del Sabio Merlín según el texto de la edición de Burgos de 1498* (ed. P. Bohigas), 3 vols. Selecciones Bibliófilas: Barcelona, 1957-1958; y *La demanda del santo Grial con los maravillosos fechos de Lançarote y de Galaz, su fijo. El primero libro [El Baladro del Sabio Merlín con sus profecias]*. Sevilla, 1535 [Manuscrito BL G. 10241 SCH 3516 (London, British Museum Library)]. A partir de aquí *B1* y *B2*, respectivamente. En las referencias a *B1* se indica el volumen y la página, y en las de *B2* el capítulo. Y, *La demanda del Santo Grial: con los maravillosos fechos de La[n]çarote y de Galaz, su hijo/ El segundo y postrero libro/*. Juan de Villalquarán: Toledo, 1515 [Manuscrito BL G. 10241 SCH 3516 (London, British Museum Library)]; y «La demanda del Santo Grial con los maravillosos fechos de Lanzarote y de Galaz su hijo, segunda», en *Libros de Caballerías, Primera Parte. I: Ciclo artúrico-Ciclo carolingio* (ed. A. BONILLA y SAN MARTÍN). Bailly-Baillière: Madrid, 1907: 163-338. Desde ahora *D1* y *D2*, respectivamente. En las referencias a *D1* se señala el capítulo, y en de *D2* la página. Tanto para *B2* como para *D1* los criterios de edición del texto son los mismos que en *Lanzarote del Lago*, op. cit.: XIV-XVI.

³ Las figuras masculinas representan veintitrés casos (92%), y las femeninas dos (8%). La distribución de las primeras es: Arturo (10 casos) (40%), Meliadux (2 casos) (8%), Tristán (2 casos) (8%), Galván (1 caso) (4%), Boores (1 caso) (4%) y otros caballeros (7 casos) (28%); y la de las segundas: Doncella Cazadora (1 caso) (4%) y Diana (1 caso) (4%). Para la onomástica artúrica, sigo ALVAR, C., *El rey Arturo y su mundo. Diccionario de Mitología Artúrica*. Alianza Editorial: Madrid, 1991.

⁴ Al configurar la tipología de la caza en el Medioevo, se han establecido tres tipos o modalidades venatorias, que ponen de manifiesto la relación del hombre con la fauna silvestre del momento: la caza material, la lúdica y la defensiva. Véase BECEIRO PITA, I., “La caza y la alta nobleza bajomedieval en el reino castellano”, *Razo. Cahier d'Études Médiévales de Nice*, 3, 1982: 75-85, 75 y 81; y GARCÍA CAÑÓN, P., “La caza en la montaña noroccidental leonesa durante la baja edad media”, en FRADEJAS RUEDA, J. M., *La caza en la Edad Media*. Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal, Seminario de Filología Medieval: Universidad de Valladolid, 2002, 91-98, 93.

⁵ Empleo el concepto con el mismo valor que STANESCO, M., *Jeux d'errance du chevalier médiéval. Aspects ludiques de la fonction guerrière dans la littérature du Moyen Âge flamboyant*. E. J. Brill: Leiden-New York-Köbenhavn-Köln, 1988.

una forma de vida (*Lebensformen*)⁶, como método de entrenamiento e instrucción, orientado hacia la práctica guerrera⁷. Además, la caza se practica mayoritariamente de forma colectiva⁸, al inicio de la jornada, pero, a menudo, se continúa individualmente, como consecuencia de las frenéticas e intensas persecuciones de las presas⁹.

Los cazadores montan caballos apropiados (“Y el rey iba en un muy buen cavallo”, B1: I, 289; y B2: CXLVI) y visten indumentarias adecuadas (“Y el rey [...] vestía paños de caçador”, íbidem; y “e andava vestida de un paño verde e tenía un cuerno de marfil colgado al cuello, e tenía un arco en su mano e una saeta, e andava muy guisada como caçador”, B1: II, 95; y B2: CCCIC)¹⁰.

En cuanto a los tipos de caza, hay que destacar que todos los casos descritos pertenecen o a la caza mayor (‘montería’) o a la ‘cetrería’¹¹; es decir, actividades que son privativas de la nobleza¹².

⁶ Sigo a BORST, A., *Forme di vita nel Medioevo* (trad. P. Albarella). Guida Editori: Napoli, 1988.

⁷ Véase CARLÉ, M^a C., “El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)”, *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX, 1976: 297-374, 338; MORALES MUÑOZ, A.; MORALES MUÑOZ, D. C., “¿De quién es este ciervo? Algunas consideraciones en torno a la fauna cinegética en la España medieval”, en CLEMENTE RAMOS, J., *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecología y historia medieval*. Universidad de Extremadura: Cáceres, 2001, 383-406, 390; BECEIRO PITA, I., “La caza y la alta nobleza bajomedieval en el reino castellano”, op. cit., 77; GARCÍA CANÓN, P., “La caza en la montaña noroccidental leonesa durante la baja edad media”, op. cit., 95; y PINO, J. L. DEL, “Caza y cazadores en la Castilla bajomedieval”, *Meridies*, III, 1996: 89-118, 91. Contraria opinión sostiene GUERRAU, quien cree que la caza no debe entenderse como un entrenamiento para la guerra, en GUERRAU, A., “Les structures de base de la chasse médiévale”, en PARAVICINI, A.; VAN DEN ABBEELE, B. (eds.), *La Chase au Moyen Âge. Société, traités, symboles*. Sismel-Edizioni del Galluzzo: Firenze, 2000, 25-32.

⁸ Como, por ejemplo, en: “Dize el cuento que bien ha un año después de la muerte de Meliagás, el fijo del rey Bandemagus, fue el rey a caça a la Floresta de Camalot e esto fue en las ochavas de Cincuesma. En caza fueron muchos reys e gran pieça de ricos omes, y a aquella caça fue el rey Artur y el rey Yon y el rey Caradós del Pequeño Braço e el rey Malagús de Escocia e el rey de Irlanda e el rey Galeganús de Cornualla e el rey de Noverga e otros reyes que bien heran por entre todos doze, e todos heran vasallos del rey Artur; e que avía tantos condes que no hera sino maravilla, e de otra conpañia mucha jente a maravilla. E después d’ellos venía la reina Genebra con gran conpañia de duen[~]as e donzellas <qu>e venían con ella cuatro cavalleros tan solamente: el uno hera Quía el Senescal e el otro hera Sagramor el Derranchador e el tercero don Dinaz el Salvaje e el cuarto Lançarote de Lago, fijo del rey Ban de Benoit, que la llevaba por la rienda e un escudero que llevaba un blanchete de la reina, que siempre lo faziá traer ante sí por amor de la Dueña del Lago que se lo dio. E estos cavalleros iban todos armados”, (LL: 240^b-241^a); o en: “E al tercer día después desto, se movió el rey para yr a caça en la floresta de Camalot con caçadores a cavallo e a pie, e después que entraron en la floresta, fallaron una grand manada de ciervos e echaron los canes en tal guisa, que se començó la caça, e el rey Artur andava en un buen cavallo, e el rey Urián otrosí, e Acalón de Gaula, el amigo de Morgayna otrosí; e aquellos tres començaron la casa, ca, porque todos los otros no andavan tan bien encavalgados, que dexaron todos sus compañeros atrás, e entre todos los ciervos avía uno que era grande e fuerte e lijero, e nunca se cansó hasta que corrió bien diez leguas”, (B1: III, 47).

⁹ Tal es el caso, por ejemplo, del príncipe Nabor: “e su hermano, que aún no era cavallero, mas avialó aína de ser, cavalgó un día por una montaña para caçar e perdió todos sus canes e los hombres e no supo d’ellos parte”, (D1: CLVII, y D2: 220^b).

¹⁰ En el *Tratado de montería del siglo XV*, se recoge una detallada descripción: “Primeramente, por el bien parescer, deve yr vestido el ofiço e a vn segun el tiempo: si fuere en verano de verde; y en invierno, de pardillo: todas las otras colores son ynproprias para monte. Si fuere verano, puede llevar capuz no muy largo, de los cortos de los lados, de hechura de capellar morisco, que con aquellos tales puede el onbre ferir sin desnudarse; y avnque sea, como digo, verano, no deve yr sin ropa de cobrir, porque le podrá tomar la noche en el monte; e como quiera que gran calor haga, sobre aver onbre mucho sudado, es nesçesario ropa e avn aprovecha para abrigar algun can ferido; así mismo albornoz en la silla deve llevar en invierno e en verano. Si fuere en el ynvierno, las gavadinas viscaynas es buen abito, e suelto e proprio para ofiço; la caperuça deve ser baxa e vn poco apretada, e en otra manera derruecala el monte, que es grande enojo. El montero no mucho codicioso sienpre se apea por ella, e la toma con la lança; aventajase el venado, por donde por tal cabsa se podría perder; e el no cura della es cavs de resçibir daño en la cabeça” y “Otrosí, deve levar bozina, no tan grande que lo empache [...] el propio llevar es metida por ençima del onbro ysquierdo, e sacado al braço derecho e apretado el cordon”, en *Tratado de montería del siglo XV. Manuscrito del Museo Británico, publicado y anotado por el Duque de Almazán*. s. n.: Madrid, 1936. Instituto Gráfico Oliva de Vilanova. Barcelona: 1936, 137-138 y 138-139, respectivamente.

¹¹ De los catorce casos computables, doce se refieren a la ‘montería’ (85,71%) y dos a la ‘cetrería’ (14,28%). No se incluye en este estudio la persecución y caza de la Bestia Ladradora, descrita en B1 y B2, al tratarse de un ser sobrenatural. Véase GRACIA, P., *Las señales del destino heroico*. Montesinos: Barcelona, 1991: 68-73.

¹² Véase OLIVA FERRER, H. R., “La caza en el valle del Duero a fines de la Edad Media a través de las ordenanzas municipales”, en CLEMENTE RAMOS, J., *El medio natural en la España medieval*, op. cit.: 151-165, 152. Esta obra se completa con LADERO QUESADA, M. A., “La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII al XVIII”, en *La España Medieval. Estudios dedicados al Profesor D. Julio González González I*, 1980: 193-223.

Los perros (“canes”) empleados para cazar son ‘sabuesos’ (3 casos) (42’85%)¹³, ‘galgos’ (3 casos) (42’85%)¹⁴ y ‘podencos’ (1 caso) (14’28%)¹⁵; y las aves rapaces que se usan para la cetrería son el ‘gavilán’ (*Arcipiter nissus*) (1 caso) (50%)¹⁶ y el ‘halcón’ (*Falco*) (1 caso) (50%)¹⁷.

En lo referente a las especies que se cazan, sólo se mencionan el ‘ciervo’ o ‘venado’ (*Cervus elaphus*) (7 casos) (58’33%)¹⁸, el ‘jabalí’ (*Sus scrofa*) (3 casos) (25%)¹⁹, y el ‘corzo’ (*Capreolus capreolus*) (2 casos) (16’66%)²⁰, propias de la montería.

Asimismo, se alude al valor económico y simbólico tanto de las aves rapaces como de los perros de caza. Así, las primeras, por un lado, se ofrecen como premio al vencedor de un torneo²¹; y, por el otro, son objeto de acérrima defensa, a fin de protegerlas y recuperarlas²². De igual modo, los segundos se presentan como un importante galardón que hay que recuperar al haber sido robado²³.

Y, se hace referencia también al despiece de los animales y a su transporte (“E luego destroçaron el un corço e pusiéronlo en el palafrén e imbiáronlo al castillo”, *LL*: 215^b), y a su ingesta como alimento de alto valor proteínico (“yo vos alvergaré esta noche muy de grado si a vos pluguiere, e abredes de esta caça quanto vos pluguiere”, *LL*: 147^b).

SALIR DE CAZA

Los hombres de Bretaña anhelan salir de caza y necesitan hacerlo, dado que la caza se concibe como un medio de educación y adiestramiento; es decir, de formación, con cuyos valores simbólicos se remite a los ritos de iniciación²⁴. De ahí que se practique ya desde la infancia, como lo hace el rey Arturo²⁵, e incluso pueda llegar a devenir una actividad de

13 Así: “sabuesos” (*LL*: 59^b), “sabueso blanco” (*B1*: II, 95; y *B2*: CCCIX), y “sabueso” (*B1*: III, 66; y *B2*: CCCXXVII).

14 Se trata de “cuatro galgos” (*LL*: 237^b), “galgos” (*B1*: II, 96) y “galgos” (*B2*: CCLXIV).

15 A saber: “podencos” (*T*: 81^a).

16 A saber: “un gavilán” (*T*: 70^b).

17 Es decir: “un halcón” (*LL*: 81^{a-b}).

18 A saber: “ciervo” (*T*: 81^a), “gran ciervo” (*B1*: I, 189; y *B2*: CXLVI), “un ciervo” (*B1*: II, 95; y *B2*: CCCIX), “un ciervo” (*B1*: III, 66; y *B2*: CCCXXVII), “una grand manada de ciervos” (*B1*: III, 46), “el venado” (*D1*: CLXI, y *D2*: 222^b), y “el venado” (*D1*: CLXXXIX, y *D2*: 232^{a-b}).

19 Es decir: “el mayor puer<t>[c]o montes” (*LL*: 39^{a-b}), “un puerco” (*LL*: 59^b), y “un puerco” (*B1*: III, 20).

20 Se trata de: “un corço” (*LL*: 215^a) y “un corço” (*LL*: 237^b).

21 “E este torneio faze fazer el rey Marbocor, pariente de Galeote, el fijo de la Ferosa Jayana; e el que mejor lo ficiere abrá un gavilán e un falcón en señal de victoria”, (*LL*: 278^a).

22 “Por Dios, señor, por que mi amigo me dio a guardar un gavilán, el más fermoso del mundo, que él mucho amava y yo traíalo aún a nuestra casa y venía por ante una ramada, y salió a mí un cavallero y tomómelo, y agora matarme á mi amigo, quando lo supiere, ca mucho lo amaba, e cuidará que yo se lo di de mi grado al cavallero que me lo tomó. E por eso fago este duelo que vós así vedes [...] Y luego tanto se tornó con don Ibán, y andubieron tanto que llegaron a la ramada a do estava el cavallero, y la donzella se lo mostró [...] E luego se dexaron correr el uno contra el otro, y el cavallero quebró su lança en don Ibán, y don Ibán lo firió tan de recio que lo derribó en tierra todo atordido que no se pudo levantar. E don Ibán descendió por le cortar la cabeza, más él le rogó que le perdonase y que faría todo su mandado; y don Ibán lo dexó y el cavallero se lo agradesció mucho, y dio luego el gavilán a la donzella, y ella se fue muy alegre con él”, (*LL*: 295^b-296^a).

23 “E quando entró Tor en la tienda, vio estar en una cama una dueña sola y durmiendo, y el sabueso cabella, que ella echara ante sí, y dormían ambos. E quando el sabueso sintió que venía el cavallero contra él, salió luego del lecho e començóle de ladrar muy fuertemente, ca no lo conocía. E la dueña despertó a la buelta que había su sabueso. E quando vido al cavallero armado fue muy espantada, e salió luego fuera de la tienda. Y Tor conoció muy bien que aquel era el sabueso que él buscava, e tomólo luego e salió con él de la tienda [...] –Donzella –dixo Tor– el sabueso fue tomado por soberbia e por tuerto, que fue fecho en la corte del rey Arturo, mi señor, e yo vine hasta aquí por su mandado e llevarlo he por derecho. Y, si en algo al cavallero que lo truxo pesare, vaya enpós de mí para me lo tomar, (*B1*: II, 121-122; y *B2*: CCCIX).

24 Véase Galloni, P., “Caccia, parentela e fedeltà nell’Europa feudale”, en Fradejas Rueda, J. M., *La caza en la Edad Media*, op. cit., 79-90, 79.

25 “El rey Arturo, que estonce era niño e començava a reynar nuevamente, anduvo caçando aquel día cerca de la mar e falló la barca que estonce aportava nuevamente, e quando vio a los niños, que eran tan hermosos plúgole mucho con ellos” (*D1*: CXXXII, y *D2*: 212^a). Recuérdese que Alfonso X recomendaba que: “e por ende decimos que sin aquellas cosas que dicen en las leyes ante desta que el rey

valor determinante en la trayectoria vital de un caballero, como Galván, quien durante su adolescencia debe cazar un ciervo blanco²⁶.

La actividad cinegética implica riesgo, pues el cazador puede quedarse sólo en el bosque, un lugar inhóspito, expuesto a graves peligros, tanto de naturaleza física²⁷ como moral²⁸, o resultar herido, al enfrentarse a una presa²⁹ o al ser atacado por otros cazadores³⁰, o herir a alguien por accidente³¹.

De igual modo, se pone de manifiesto el peligro que entraña adentrarse en el bosque, un espacio salvaje, ya que uno puede perderse o caer preso o ser secuestrado, como el príncipe Nabor o los reyes Arturo y Meliadux³², o incluso ser asesinado, como le sucede a este último monarca³³. Asimismo, se documenta que, cuando el afectado es una persona regia, se genera una seria conmoción en el reino, que puede llevarlo a sumirse en una inestabilidad de nefastas consecuencias, como sucede con las desapariciones de Arturo o de Meliadux³⁴.

et la reyna deben mostrar a sus fijos quando son mozos, que aun hi ha otras cosas que les deben facer aprender, et esto es leer et escrebir [...] Et otrosi les deben mostrar como sepan cavalgar, et cazar, et jugar toda manera de juegos, et usar toda manera de armas, segunt que conviene a fijos de reyes”, en Alfonso X, *Las Siete Partidas del rey Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, 3 vols. Imprenta Real: Madrid, 1807, Partida II, Tit. VII, Ley XII, 52.

²⁶ Narrada en B1: II, 95-116; y B2: CCCIX-CCCXVII.

²⁷ Tal es el caso de Arturo, quien queda a merced de Samaliel (“E el rey fue aquel día aquella floresta [Camelot] a caçar e partiósse de todos sus hombres, sino de un escudero que fuera con él, e tanto anduvo por la floresta que cansó e echóse a dormir ante una fuente, y el escudero le guardó el cavallo, y traíalo de una parte a otra por lo no aguar. Y el rey, que estava durmiendo, avino que llegó allí Samaliel”, D1: CCCXIII, y D2: 279^a).

²⁸ Así, Arturo, llevado por la lujuria, comete el grave pecado del estupro, al violar a una doncella, de quien engendrará su único hijo, Arturo el Pequeño (“Verdad fue e la verdadera historia lo cuenta que el rey Artur fue e caçar a la Floresta de Broche, poco tiempo después que la reina Ginebra falló a Lançarote con la hija del rey Palás. E aquel día que él caçava, avinole así que perdió él todo su compañía, y el venado empós de que iba. E así andando por la floresta, a una parte e a la otra, así le avino lo que no acaese muchas vezes en la floresta [...] e falló una donzella [...] e fue tan pagado d’ella que dormió con ella por fuerça; y ella, que era niña que no sabía de tal cosa, començóse a quexar e a llorar, mientras que durmió con ella, mas no le uvo cura, que todavía fizo el rey lo que quiso con ella”, D1: CLXXXIX, y D2: 232^{a-b}).

²⁹ Como el caballero Faunés (“E después desto avino un día que Faunes era llagado de una lлага que un puerco le diera”, B1: III, 20).

³⁰ De ese modo, Tristán es herido, con una flecha envenenada (“esta saeta enponçoñada”, T: 81^b), por el Donzel Arquero, para vengar la muerte de su padre (“E Tristán alçó la cabeça e el donzel diole con la saeta. E Tristán, que la vio venir, paró el braço delante, e firiólo malamente en el braço siniestro”, ibidem); o Galván (B1: II, 95-116; y B2: CCCIX-CCCXVII).

³¹ Como, por ejemplo, el caso de un caballero compañero de Lambegue, quien, herido por un arquero, lo mata (“Así avino, no ha más de tres años, que entre mí e un cavallero del reino de Londres que avíamos andado un día sin comer e sin vever tanto que avenímos a la entrada de una floresta e descendimos so un pino por descansar, tiramos nuestros yelmos e abatimos nuestros av<e>[a]ntales e echámosnos so aquel pino sobre la yerba, e nós, que queríamos dormir, vimos venir un corço muy corriendo e cuatro galgos empós d’él e un arquero que tenía un arco en la mano e una saeta puesta en él por tirar al corço; e quando llegó el corço cerca de nós, dexó ir la saeta e firió al cavallero que estava ante mí por medio del cuerpo, e quando el cavallero se sintió herido tamaña fue la saña que firió así de la lança al arquero por medio del cuerpo qu’el fierro e el asta salió de la otra parte e dio con el muerto en tierra; e luego vino un cavallero e preguntó quién avía muerto a su escudero”, LL: 237^b).

³² Sobre Nabor, véase D1: CLVII, y D2: 220^b. Arturo es retenido por la Falsa Ginebra (“–Rey Artur, agora vos tengo yo en mi poder e pues yo non puedo de vós haver derecho tomaré ende tal venganza porque mi corazón sea alegre que todos aquéllos que oyeren fablar ternán ende que soy bien bengada, e de una cosa me puedo loar que vos meteré en tan escondida parte si[n]on que jamás ome de vuestra tierra non sabrá de vós, para que desde oy más abredes mal e mucha laceria”, LL: 40^b). Y Meliadux hechizado por una doncella (“E salió fuera de la cibdad, e con él grand compañía de cavalleros con grande alegría. E fueron a caça a la Floresta Peligrosa [...] E cavalgó e fuese quanto pudo contra donde la donzella lo llevó. E llevólo a la Torre Peligrosa e, tanto que entró dentro, luego lo hovo encantado. Así que al rey no se le venía miente de la reina ni reino, ni del mundo, sino tan solamente de la donzella que lo había encantado allí. E estovo así encantado el rey allí en la torre siete meses”, T: 8^b). Conocido es el caso de Carlos VI de Francia, quien al perderse en un cacería, prometió una donación a la capilla de Notre-Dame-de-Bonne-Espérance en el monasterio carmelita de Toulouse, si conseguía salvarse. Véase TUCHMAN, B.W., *A Distant Mirror. The Calamitous 14th Century*. London: MacMillan, 1979, 463.

³³ A quien mata un grupo de caballeros en una emboscada (“[...] el rey fue un día a caça, e llevó en su compañía a Tristán e a Gorvalán e a otros cavalleros de la corte. E quando ellos fueron a la Fuente del León, fallaron ende a ocho cavalleros armados [...] Entonce se dexaron ir los cavalleros contra el rey, e derribáronlo del cavallo y matáronlo, que nunca los hombres los conocieron. E quando Gorvalán vio esto, començó de huir con Tristán derecho a la cibdad. E quando los de la cibdad supieron que el rey era muerto, començaron de hazer grand llanto, e fueron para allá, e truxéronlo muy honradamente, e enterráronlo muy honorablemente en una abadía de monjes”, T: 14^a).

³⁴ Así, algunos nobles se sublevan contra la reina Ginebra y Galván (“Dice el cuento que estando la reina e su compañía en Carvail que los ricos omes de Bretaña que non amaban al rey, quando oyeron decir que hera perdido, començaron a guerrear por alzarse. Entonzes

Por otro lado, también se observa que la caza puede conllevar riesgos para las personas del entorno de los cazadores³⁵, pues, en su ausencia, éstas quedan desprotegidas y expuestas a posibles ataques, que pueden suponer el secuestro³⁶ o, en el peor de los casos, la muerte³⁷.

ARTURO Y GALVÁN O LA CAZA DEL JABALÍ Y LA DEL CIERVO

Sin duda, los episodios más relevantes, centrados en la caza, son los que tienen como protagonistas a Arturo y a Galván. Al rey en tanto que cazador de jabalíes y a su sobrino como cazador de ciervos. Veámoslo.

Arturo y la caza del jabalí

La caza del jabalí se desarrolla en dos escenas que se presentan como un díptico complementario³⁸.

En la primera escena, Arturo, engañado, sale a la caza de un jabalí que supuestamente está poniendo en peligro las tierras de Carmelida³⁹, pero, en realidad, se trata de una trampa para apresarlos⁴⁰, conducirlo allí, y lograr que caiga en los brazos de la Falsa Ginebra, con quien convive, hasta que Galván consigue alejarlo.

Y, en la segunda escena, Arturo que se encuentra apesadumbrado por la pérdida de una mujer, la Falsa Ginebra, por quien siente una tan profunda pasión (“gran amor que d’esta había del sabor de otra conpañia, sino de la suya”, *LL*: 57^b), que le había llevado a repudiar a su auténtica esposa, Ginebra (“se partió el rey Arturo de su muger por la deslealtad de la otra”, *LL*: 57^a), y había provocado su excomunión y la del reino (“e el apóstólico des-

comenzó a reciar el mal e la deslealtad e la soberbia que sienpre el rey muy bien quebrantara cada que pudiera. E esto hera como de quebrantar caminos e de robar e de matar los que por aí pasaban e de forzar las mugeres casadas e las desposadas. Con todo esto el rey tirara en su tiempo, ca él facía la grande justicia de aquéllos que este mal hacían e facía guardar los caminos por todo su reino. Mas tanto quél fue perdido de todo esto no fue temido nada e facían mucho mal por la tierra e los quejunbres venían a menudo por la tierra a la reina e a los que con ella heran”, *LL*: 40^b-41^a); y la reina Isabel, desesperada, al salir a buscar a su esposo, da a luz en el bosque (“Entonce echóse sobre su manto e parió un hijo varón”, *T*: 9^a).

³⁵ Y, por extensión, al espacio áureo. Así, por ejemplo, la salida de Arturo favorece el encuentro amoroso entre Ginebra y Lançarote (“Tanto que el rey e sus cavalleros fueron idos a caça embió la reyna por Lançarote que se fuesse luego para ella e no fizesse ál por ninguna cosa [...] e a ora de nona vino el rey de caça e tanto que descendió, luego le dixerón nuevas de la reyna cómo la fallaron con Lançarote”, *D1*: CCCXCV y CCCXCXVIII, y *D2*: 314^b y 316^a), que desencadenará la terrible guerra entre el linaje de Lot y el de Ban.

³⁶ Así, la reina Iseo es capturada por Palamedes (“E quando Palomades sacó la reina de la corte, Tristán no hera ende, que era ido a caça por la mañana”, *T*: 63^b).

³⁷ Como en el caso de la doncella, amada por un Infante, que es asesinada por el padre de éste, el rey (“Y ellas dixerón: -De mañana salió a caça. Y estonce se tornó el rey contra aquella donzella e díxole: -Mucho mal e mucho pesar me avedes fecho de mi fijo que me tirastes, mas yo vos daré ende el galardón cual merecedes. Estonce metió mano a la espada e dióle un tal golpe a la dueña que cortó la cabeça”, *B1*: III, 67; y *B2*: CCCXXVIII).

³⁸ Narradas en *LL*: 39^a-63^b.

³⁹ “Agora vos diré qué pensé de desir tras al rey, c’aún nuestros ricos omes todos no vinieron e que le roguedes, como a vuestro señor leal, que vos dé plazo sólo de un día e él facerlo á, ca mucho es mesurado y de buen talante. Yo inbiaré a él un mi cavallero que le diga que es de esta tierra e que le diga que en la Floresta de Vendigán ha el mayor puer<t>[c]o montes que ome nunca vio, e yo sé bien qu’el rey ama toda caza, e quando lo oyere irá y de buenamente e nós inbiaremos adelante cuarenta cavalleros bien guisados e sé que lo podrán prender muy rresamente. Y después que lo nós tubiéremos en Tarmelida, yo sé bien que él far<t>[á] todo cuanto nós quisiéremos. E la dueña lo otorgó y tóbolo por bien. E Bercolay escogió tres cavalleros que <s>[f]uesen al rey a demandar aquel plazo e él otro que le fuese a desir las nuebas del puer<t>[c]o”, (*LL*: 39^a).

⁴⁰ “-Rey Artur, yo bos traigo nuebas muy estrañas. En la Floresta de Vendrigán anda un puerco tan grande y tan maravilloso que nunca ome le bio más fuerte nin mejor en tierra que fuese, e fizo ya tanto mal en esa tierra que no á ome que ose atrabesar por do él anda, e es <a> tan brabo que non há cosa porque lo osase esperar, e porque esta tierra es vuestra enviame el pueblo a vós, e si vós esta tierra no libráredes, desde oy más non havemos porque os llamar nuestro rey”, (*LL*: 39^b).

comulgó por esto al rey y a toda su tierra, e fue ende el reigno de Bretaña descomulgado veinte y un mes[es]”, *LL*: 57^b), acepta, a sugerencia de su sobrino Galván (“–Señor, yo ternía por bien que fuésemos cada día a ribera e a mont e algún lugar que obiésemos sabor; e se mejariades ende a la gente, más alegre”, *LL*: 59^b), volver a salir al monte para cazar jabalíes (“–Mucho me place –dixo el rey–, e bayamos a la floresta, ca fallaremos ý muchos puercos y grandes”, *íbidem*). Por la mañana, muy temprano (“E en otro día, fizo Galván levantar muy de mañana”, *íbidem*)⁴¹, los cazadores inician la batida, avistan un jabalí y comienzan una dura persecución (“e fuese a la floresta, e fallaron un puerco, e el rey fue enpós d’él muy de grado, e el puerco hera grande e reciado, e fuese una pieza”, *íbidem*). Los perros lo alcanzan y rodean (“fasta que los sabuesos lo alcanzaron e tobiéronlo quedo”, *íbidem*), y el rey le da muerte (“e llegó el rey y matólo”, *íbidem*). Después, debido al gélido frío de la mañana y al esfuerzo, Arturo desea comer (“Quando el puerco fue muerto, tomó <a>[e]l rey gran voluntad de comer, ca facía gran frío”, *íbidem*) y se desplazan a una ermita, donde los acoge un clérigo y les proporciona alimento (“E los cavalleros entraron, e fallaron muy fermosas c<a>[o]sas⁴² e muy ricas, y sus omes del rey le guisaron de comer. E así asentáronse a comer”, *LL*: 60^a)⁴³. Sin embargo, el rey, apenas, empieza a comer, le sobreviene un intenso y agudo dolor en el corazón (“E él estando comiendo avino una gran maravilla al rey: que al tercero vocado que tomó vínole un tal dolor al coraçón”, *íbidem*), que está a punto de provocarle la muerte (“que pocas obiérades de muerto, e levantóse de la mesa”, *íbidem*). Sus hombres le ayudan y solicitan al clérigo su intercesión. Acepta y, al conocer que se trata del rey Arturo, le recrimina su comportamiento y le exige su confesión y arrepentimiento para poder lograr su curación (“–Ningun consejo –dixo él– tú no puedes haver nin te valdrá nada si te antes non dueles de tus pecados e no te conoces de tus yerros. E cree que non te daré el Corpus Domine, pues lo non mereces. Ante te defiendio que lo non tomes, ca sería tú daño”, *íbidem*). A los tres días, el rey se halla notablemente recuperado (“E en cavo de tres días que estobo en la hermita fue tan bien guarido que bien podía ya comer e andar”, *LL*: 61a). El mal sueño ha acabado.

El sentido del episodio parece quedar explicado por boca del religioso, pero, ¿cuál es su auténtico significado? Ambas escenas conforman un díptico complementario de estructura cruzada y antitética. Así, en la primera, Arturo sale de caza a poner orden, porque asume su obligación de proteger a todo su pueblo y dominar la naturaleza (“e si vós esta tierra no libráredes, desde oy más non havemos porque os llamar nuestro rey”, *LL*: 39^b), representada por el jabalí (“anda un puerco tan grande y tan maravilloso que nunca ome le bio más fuerte nin mejor en tierra que fuese, e fizo ya tanto mal en esa tierra que no á ome que ose atrabesar

⁴¹ Tal y como se recomienda en el *Tratado de montería del siglo XV*: “Todas las ventajas que ay en correr de mañana, son otras tantas contrariedades quando tarde se faze”, op.cit., 214.

⁴² Corrijo el texto, pues se lee “casas”.

⁴³ En el *Tratado de Montería del siglo XV*, se aconseja todo lo contrario a lo que hace Arturo respecto de la alimentación antes, durante y, podría añadirse, después de la caza: “e por tanto, todo montero deve levar pan e vino: a lo menos esto es muy nesçesario” y “Y así mismo paresçe que todo montero deve tener esta manera el dia que ha de trabajar, que no deve comer mucho de vna comida, que es dañoso para aver de andar sobre ello e correr, muy mejor es comer poco y muchas vezes, que en tal forma el cuerpo resçibe la sustança para sostener el trabajo y no resçibe enpacho”, op. cit., 144.

por do él anda, *LL*: 39^b); pero, es capturado por su propia naturaleza, plasmada en la imagen del jabalí. ¿Por qué? ¿Qué significa el jabalí? El jabalí es un animal considerado de naturaleza demoníaca (*porcus diabolicus*)⁴⁴, que aquí simboliza la 'lujuria' (*luxuria*)⁴⁵ y que debe interpretarse como imagen especular del propio Arturo. De modo que, con este primer jabalí se alude a la idea de 'sentirse arrastrado' hacia la tentación; pues, a partir de ese momento, él vive sumido en el pecado de la 'lujuria' (*luxuria*), que deberá abandonar.

Y, en la segunda escena, la desgana de Arturo a salir a cazar o a pescar ("que nunca de aí salieron a ribera ni a monte", *LL*: 59^a), debe entenderse como el abandono de sus responsabilidades como monarca⁴⁶, en tanto que guardián absoluto de sus tierras, pues a él le pertenecen también los bosques y los ríos⁴⁷ y le corresponde controlar, domeñar y, en última instancia, 'civilizar' el espacio salvaje, representado magistralmente por el bosque⁴⁸. Su actitud es debida a la 'enfermedad' que padece su cuerpo físico y el místico⁴⁹, y, que, en el fondo, le impide desempeñar plenamente y con garantías sus deberes. Sin embargo, inducido por su sobrino, retoma sus obligaciones, sale al monte y caza un jabalí, símbolo de la 'lujuria' (*luxuria*) e imagen especular del propio Arturo, cuya interrelación se manifiesta en máximo grado en el preciso instante en que el rey aproxima su arma para matarlo, momento en que ambas figuras se funden y forman una unidad transgresiva⁵⁰. Así, Arturo, al derrotar a su 'otro', está renunciando a su pecado e inicia un proceso de recuperación.

No obstante, su curación absoluta sólo es posible tras someterse a un proceso de purificación física, marcado por la expulsión natural de dos fluidos, sangre y sudor ("E él hera tan cuitado que hechava por la voca y por las narices e por las orejas sangre y sudor", *LL*: 60^a), alterados por su deseo sexual⁵¹, con lo que se favorece así su correcta proporción y se reestablece la armonía corporal, la 'complexión' (*complexio*) según el galenismo medieval⁵²; y moral, ya que, al mostrarse contrito, conseguirá el perdón, podrá comulgar y quedará redimido ("E

44 Véase ERÍAS MARTÍNEZ, A., "La eterna caza del jabalí", *Anuario Brigantino*, 22, 1999: 317-378; y "El jabalí dios y el jabalí demonio en los sepulcros galaicoportugueses del siglo XIV", en FRADEJAS RUEDA, J. M., *La caza en la Edad Media*, op. cit., 39-60.

45 El jabalí, durante la Baja Edad Media, llega a representar seis de los siete pecados capitales: 'soberbia' (*superbia*), 'lujuria' (*luxuria*), 'ira' (*ira*), 'gula' (*gula*), 'envidia' (*invidia*) y 'pereza' (*acedia*). Véase PASTOUREAU, M., "Chasser le sanglier. Du gibier royal à la bête impure: histoire d'un dévalorisation", en *Una histoire symbolique du Moyen Âge occidental*. Éditions du Seuil: Paris, 2004, 65-77, 74.

46 Como le recuerda Galván ("E yo cuidava que d'esto estávades ya asaz en conocimiento e que no vos metiesedes e<a>[n]de emientes, mas vós sodes tal que no sé qué diga, ca vós non queredes traer vuestra facienda con razón, mas por do vuestro corazón quiere llevarvos, por ende ides siguiendo vuestra voluntad olvidando a la razón, e a lo que sodes obligado. E bien sabed que si vós non facedes cómo en otra guisa, que no cobraredes vuestra honra enteramente, ca la havedes ya toda perdido. E de cómo vos abino fasta aquí vien lo devedes entender, si conocedes qué vos honra o deshonra", *LL*: 59^a).

47 Véase TORQUEMADA, M^a J., *La protección ecológica en la Castilla bajomedieval*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1997.

48 Véase LE GOFF, J., "El desierto y el bosque en el Occidente medieval", en *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval* (trad. A. L. Bixio). Barcelona: Gedisa, 1986, 25-39; y sobre todo, HARRISON, R. P., *Forest. The Shadow of the Civilization*. The University of Chicago Press: Chicago-London, 1993, 74.

49 Véase sobre ambos conceptos KANTOROWICZ, E. H., *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*. Princeton University Press: Princeton, 1957.

50 Véase BARTHOLEYS, G.; DITTMAR, P.O.; JOLIVET, V., *Image et transgression au Moyen Âge*. Paris: Presses Universitaires de France, 2008, 34-35.

51 En *Speculum al foder* (principios del siglo XV), se diagnóstica que un exceso de actividad sexual en el hombre es dañino para su salud: "Dic que molt usar lo foder aucia la calor natural e encén la calor accidental e aflaueix tots les membres e obres naturals. E vénen los accidents fora de natura, e fall per aquesta raó la força, e s'entristeix la persona, e apesuguen-se los seus moviments, e aflaueix l'estómac e aflaueix lo fetge, e no es fa la digestió, e corromp-se la sang, e segueix la suor, e adilaten-se los membres principals", en *Speculum al foder* (ed. A. ALBERNI). Edicions Vitel·la: Bel·laire d'Empordà (Girona), 2007, 49-50. Véase también JACQUART, D.; THOMASSET, CL., *Sexualité et savoir médical au Moyen Âge*. Paris: Presses Universitaires de France, 1985.

52 Véase GARCÍA BALLESTER, L., *La búsqueda de la salud. Sanadores y enfermos en la España medieval*. Barcelona: Península, 2001, 129-144, pero sobre todo 130-133.

el rey le dixo todas aquellas cosas que entendió en que hera culpado, que se le acordavan. E él lo comulgó luego”, *LL*: 61^a), pues, no debe olvidarse que Dios es concebido como dador de salud y sanador de los pecados y de la enfermedad corporal⁵³. De modo que, al recuperar el rey su equilibrio interno, también lo hace el reino. Vuelve, por tanto, el orden.

Galván y la caza del ciervo blanco⁵⁴

Galván es elegido para acometer una aventura de gran relevancia, que al ser anunciada impone un gran respeto y una profunda admiración, debido a sus connotaciones míticas y simbólicas: la caza del ciervo blanco (“y el ciervo era todo blanco”, *B1*: II, 95; y *B2*: CCCIX)⁵⁵, que deviene un período en el que el caballero adquiere sus primeras experiencias. Sin embargo, no emprenderá esta aventura en solitario, sino que lo acompañará su hermano Gueheriet (“rogó a su hermano que lo dexasse ir consigo”, *B1*: II, 98; y *B2*: CCCX).

Durante esta aventura, Galván lleva a cabo sus primeros combates que deben entenderse, como un adiestramiento para la guerra. Primero, combate con un caballero que defiende un puente⁵⁶, donde demuestra ser diestro en el manejo de las armas (“firiólo tan bravamente, que lo derribó del cavallo en tierra”, *B1*: II, 102); no obstante, manifiesta un claro desconocimiento de determinados usos caballerescos, fundados en el principio de la cortesía, debido a su inexperiencia, ya que se dispone a continuar el combate a caballo, mientras su adversario se halla a pie, lo que significaría un riesgo evidente para su montura y una ventaja inaceptable para él (“—O vós os pornés a pie, o me farés matar vuestro cavallo, e así se os tornará en villanía todo”, *ibidem*). Asegura que jamás lo volverá a hacer (“tú dizes bien e verdad, e tú me enseñaste agora una cortesía que yo terné en toda mi vida, que jamás no tomaré cavallero que a pie esté”, *ibidem*).

Después, se enfrenta con un caballero que trata de matar a sus perros de caza, porque han alcanzado y abatido al ciervo dentro de su castillo (“e los canes que lo aquexavan mucho prendiéronlo e derribáronlo en medio del palacio”, *B1*: II, 104; y *B2*: CCCXI). Tras un combate intenso y duro, Galván derriba al caballero, al que, pese a pedirle clemencia (“e pidióle merced”, *B1*: II, 106; e *ibidem*), pretende decapitar, pero se salva al interponerse entre ambos una doncella, que recibe el golpe y cae decapitada (“e Galván que tenía la espada alçada por dar a su amigo alcançó a la donzella por el cuello e lançóle la cabeça lexos”, *B1*: II, 107; e *ibidem*). Trágico acontecimiento en la vida de un caballero, que puede interpretarse como el castigo por su conducta anticaballeresca, pues, de ningún modo, la vida de dos “galgos” puede equiparse a la de un caballero⁵⁷.

A continuación, se enfrenta con cuatro caballeros. Galván, extenuado por el combate anterior (“era lasso e cansado”, *B1*: II, 109; y *B2*: CCCXII), duda (“no fue muy seguro”, *ibi-*

⁵³ Como afirma Lain Entralgo: “La visión de una enfermedad determinada como especial castigo de un gran pecado o de una vida pecaminosa fue harta frecuente en el mundo antiguo cristiano y durante la Edad Media europea”, en LAIN ENTRALGO, P., *Enfermedad y pecado*. Barcelona: Ediciones Toray, 1961, 70-84, 78.

⁵⁴ Retomo en algunos aspectos lo expuesto en CONTRERAS MARTÍN, A., “La infancia y adolescencia de un caballero: Galván en la literatura artúrica castellana”, *Mirabilia*, 8, 2008 (December): 332-350, 340-345. La narración en *B1*: II, 95-116; y *B2*: CCCIX-CCCXVII.

⁵⁵ Véase THIBÉAUX, M., *The Stag of Love: the chase in medieval literature*. Cornell University Press: Ithaca-New York, 1974.

⁵⁶ No se narra este combate en *B2*.

⁵⁷ Al caballero, que deberá transportar los cuerpos de los galgos, se le impone que se entregue a la reina.

dem), pero, usa su astucia y se defiende⁵⁸. A pesar de su inferioridad numérica, se mantiene imbatido (“se defendía tan bien y se cubría tan sesudamente que esto no fue sino maravilla”, *íbidem*), hasta que es alcanzado en su brazo derecho por un virote envenenado (“la saeta era enponçoñada”, *íbidem*), lanzado por un ballestero⁵⁹. Una herida muy grave, que le provoca un intenso dolor y le deja el brazo inútil (“e dolióse tanto del braço que no lo pudo alçar”, *íbidem*). Sus adversarios lo abaten (“tenían a Galván en tierra”, *B1*: II, 110; e *íbidem*), pero le perdonan la vida gracias a la intercesión de una doncella (“no lo matedes, mas prendeldo”, *íbidem*), que ordena recluirlo (“e metiéronlo en la prisión en una cámara so tierra que era cabe una huerta”, *B1*: II, 110; y *B2*: CCCXIII).

La herida es limpia. La flecha ha travesado totalmente el brazo, y su extracción será relativamente fácil, pero tratar el veneno es una cosa muy diferente⁶⁰. Comienza una noche de dolor (“e nunca aquella noche quedó de dar boze<r>[s] e de fazer duelo ni durmió, tanto se sentía mal”, *íbidem*) y de miedo a la muerte, que aumenta y se confirma al llegar el día (“e cuando vino la luz, vido su braço más negro e más hichado que su pierna e uvo estonçe muy gran pavor”, *íbidem*)⁶¹. Sin embargo, la fortuna les sonríe. La señora del castillo, conmovida por la juventud de ambos y por el deseo de los jóvenes de ejercer la caballería, los libera, tras imponer a Galván, como penitencia, el ser juzgado por su crimen por damas y doncellas en la corte del rey Arturo (“[...] vós iréis en tal manera e assí guisado como estades a la corte de vuestro tío. E cuando aí fuerdes embiaréis por todas las dueñas e donzellas [...] e la penitencia que vos dieren por emienda d'este yerro, yo vos mando so fe vuestra que la hagades”, *B1*: II, 112-113; e *íbidem*).

Tras un viaje sin descanso, llegan a Camelot (“e nunca descavalgaron fasta que fueron en medio del palacio”, *B1*: II, 113; y *B2*: CCCXV), donde en medio del palacio se detienen. La visión es impactante. La sangre, el olor y la muerte, así lo indican. Dos caballeros exhaustos, cubiertos de polvo y sangre, el cuerpo de una doncella y su cabeza, colgada al cuello de otro caballero herido, y la cabeza de un ciervo, antes blanco, ahora teñido de sangre. La aventura ha terminado, pero a un precio enorme. La escena se elabora mediante

⁵⁸ Como señala Alfonso X: “Arteros e mañosos deben seer los caballeros; ca esta es bondat en que se acaban et se encierran todas las otras buenas costumbres”, en Alfonso X, *Las Siete Partidas*, op. cit., II Partida, Título XXI, Ley VIII, 203.

⁵⁹ A quien Gueheriet mata rápidamente (“tomó una lança e fue corriendo al ballestero e diole una tal lançada por meitad de los pechos assí que le salió de la otra parte, y el que se sintió llagado a muerte cayó en tierra”, *íbidem*).

⁶⁰ Sobre el tratamiento posible, véase THEODORICH BORGOGNONI, «Cyrurgia», en *Cyrurgia Guidonis de Chauliac, et Cyrurgia Bruni, Theodorici, Rogerii, Rolandi, Bertaplay, Lanfranci*. B. Locatellus: Venezia: 1498, 106-146, f. 112^r. Pero, ¿de qué veneno se trata? Pese a que la documentación es muy escasa, puede afirmarse que, en la Península Ibérica, para la confección del veneno para armas se empleaba el ‘elébore blanco’ (*veratrum album*), que las fuentes castellanas denominan ‘vedegambre’, con cuyas raíces se elaboraba la ‘yerua de ballestero’. Véase BISSET, N. G., “Arrow and the Dart Poisons”, *Journal of Ethnopharmacology*, 25, 1989: 1-41, 19-24, quien documenta su uso ya entre los galos y describe los síntomas; COVARRUBIAS, S. de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* (1674) (ed. M. de Riquer). Altafulla: Barcelona, 1987, 996, para la definición del término; y MARTÍNEZ DE ESPINAR, A., *Arte de Ballestería y Montería*. Imprenta Real: Madrid, 1644, cap. VIII, fol. 1^{or}v, donde se narra con detalle cómo preparar la ‘yerua de ballestero’.

⁶¹ A lo indigno del arma arrojadiza, se añade la nociva condición del veneno, lo que la convierte en un arma terrible. La historia brindaba testimonios de célebres personajes que habían muerto, víctimas de armas arrojadizas. *La Gran Conquista de Ultramar*, por ejemplo, relata los casos de Ricardo I de Inglaterra, herido en combate (“Et en quanto los amenazaua, un ballestero de los de dentro tiro una saeta e dio al Rey con ella; e el Rey scosse la saeta el mismo, e a pocos dias murió”); o el del emperador Juan II Comneno, quien en un accidente de caza, resultó herido por una flecha envenenada, que le causó la muerte (“e tenie en la mano un arco, e una saeta erbolada, e tan grant sabor ovo de lo ferir, que entenso el arco a grant priessa fastal el fierro de la saeta, e al desarmar entrol la saeta por la mano; e como era erbolada, començo luego a subir la poçon de la yerua por el braço, de guisa que fue subiendo arriba, quel yncho luego”) en COOPER, L., *La Gran Conquista de Ultramar*. Hispanic Seminary of Medieval Studies: Madison, 1989, 190 y 8, respectivamente.

una serie de secuencias claramente articuladas. En primer lugar, Gueheriet deja en el suelo el escudo y el yelmo de su hermano, y la cabeza del ciervo (“puso en tierra el escudo de su hermano e el yelmo, e la cabeça del ciervo”, B1: II, 113⁶²) ante el rey y sus caballeros. El gesto de Gueheriet está repleto de simbolismo. Los tres objetos permiten esclarecer su significado. La cabeza del ciervo confirma que la aventura se ha acabado; sin embargo, Galván no ha logrado comprender su contenido moral⁶³, como se revela mediante el yelmo y el escudo, símbolos de la ‘humildad’ y de la ‘vergüenza’⁶⁴, respectivamente, que se depositan a los pies del monarca. Ahora bien, ¿cuál es el significado del ciervo? El ciervo simboliza, por un lado, la imagen del caballero⁶⁵, y, por el otro, al hombre penitente⁶⁶. Al darle la aventura, se le estaba ofreciendo la posibilidad de renovarse y arrepentirse de dos pecados, de los que da muestra y es necesario que abandone, pues son impropios de un caballero: la desmesura y la soberbia⁶⁷.

De modo que, la cabeza del cérvido debe ser interpretada como imagen especular del mismo Galván, que herido físicamente y derrotado moralmente, suplica perdón con humildad y vergüenza.

Se muestra, de ese modo, el verdadero sentido de la aventura. Se trata, por lo tanto, de una oportunidad para que pueda probar no sólo sus actitudes cinegéticas, sino también su disposición a asumir una transformación moral⁶⁸.

Pese a la aceptación tácita del rey (“e mandó el rey que le tomassen la donzella”, B1: II, 113; y B2: CCCXV), su consejero, Merlín, exige que las mujeres participen plenamente del evento, pues es a ellas a quienes corresponde juzgar el comportamiento de Galván (“-Señor, ante llamar a la reina Ginebra e a sus donzellas e a sus dueñas todas”, *ibidem*).

Seguidamente, en presencia de las damas y doncellas se procede al descendimiento del cuerpo, ensangrentado, y a descolgarle la cabeza. La visión del cuerpo mutilado siempre impresiona, y, más cuando es el de una frágil y bella doncella (“que le tomassen el cuerpo de la donzella e que le desatassen la cabeça que tenía colgada del cuello por los cabellos”, B1: II, 114; e *ibidem*)⁶⁹. A continuación, se examina la grave herida de Galván (“e le vieron

⁶² B2 omite el “yelmo”: CCCXV.

⁶³ Como señala rey Alfonso X: “et esto que sean entendudos; ca entendimiento es la cosa del mundo que mas enderezca al home para seer complido en sus fechos, nin mas la estraña de las otras criaturas”, en Alfonso X, *Las Siete Partidas*, op. cit., II Partida, Tit. XXI, Ley V, 201.

⁶⁴ Como se documenta, por ejemplo, en *Lancelot en prose*, obra conocida en Castilla en el último tercio del siglo XIII, y en *Larnès del cavaller* (1370-1380) de Pere March en los territorios de la Corona de Aragón. Sobre ‘humildad’ y ‘vergüenza’, véase MICHÁ, A., *Lancelot, roman en prose du XIII^e siècle*, 9 vols. Droz: Genève, 1978-1982, XXIIa, 13, 251, y XXIIa, 12, 250-251; SOMMER, O. H., *The Vulgate Versions of the Arthurian Romances*, 7 vols. The Riverside Press, The Carnegie Institution of Washington: Washington, 1910-1912, III, 114; y MARCH, P. *Obra completa* (ed. L. Cabré). Barcino: Barcelona, 1993, vv. 107-117, 205, y vv. 530-544, 216, respectivamente.

⁶⁵ Véase GUERREAU-JALABERT, A., “Le cerf et l'épervier dans la structure du prologue d'Erec”, en *La Chase au Moyen Âge. Société, traités, symboles*, op. cit., 203-219, 212.

⁶⁶ En *Le bestiaire de Gervaise* se lee, por ejemplo: “Li cers si ha significance/ D'ome qui fait sa penitence”, (vv. 1075-1076), en MEYER, P., “Le bestiaire de Gervaise”, *Romania*, I, 1872: 420-443, 440.

⁶⁷ Se prescribe en *Las Siete Partidas*: “que non sean villanos ni desmesurados en lo que dixieren, nin soberbios sinon en aquellos logares do les conviniere asi como en fecho darmas, do han de esforzar los sus corazones”, Alfonso X, *Las Siete Partidas*, op. cit., II Partida, Título XXI, Ley XXII, 215.

⁶⁸ Incluso el aprendizaje que logra en el terreno de las armas y la promesa hecha, parece olvidarlo con el tiempo, pues derribará a Erec de su caballo de forma descortés, al matárselo, en la *Demanda del Santo Grial*.

⁶⁹ Sobre la visión del cuerpo herido y sus consecuencias, véase GREGORY, T., “Per una fenomenologia del cadavere. Dai mondi dell'immaginario ai Paradisi della metafisica”, en *Il cadavere. The Corpse*. Sismel-Edizioni del Galluzzo: Firenze, 1999, 11-42; VAUCHEZ, A., “Introduction”, en *Il cadavere. The Corpse*, op. cit., 1-10; GOEBNER, V., *Defaced: The Visual Culture of Violence in the Late Middle Age* (tras. P. Selywa). Zone Books: New York, 2004; y BILDHAUER, B., *Medieval Blood*. University of Wales Press: Cardiff, 2006.

el brazo diestro tan hinchado ovieron todos muy gran pesar”, *ibidem*). Merlín afirma su curación (“no vos pese de cosa que veades, que si Galván es ferido, él guarescerá e yo vos digo que lo fizo mejor que no cuidades, y él acabó bien su demanda”, *ibidem*). No obstante, no todo son halagos, sino que se le recrimina, de nuevo, su desmesura (“vós no faltastes de cosa que avéys dicho, e mucho fue el comienço de vuestra cavallería de loar, si no ecediésedes tan osadamente en algunas cosas”, *B1*: II, 114⁷⁰) y se le obliga a someterse al juicio femenino (“e ruego, primeramente, mi señora la reina e a las dueñas e a las donzellas que con ella son que vos den tal penitencia de la donzella que mataste qual ellas fallaren que sea guisada, e que vós la tengáis e seades tenuto de la tener”, *B1*: II, 114; y *B2*: CCCXVII).

El juicio de Galván se configura como una escenificación, así lo ponen de manifiesto los tres golpes recibidos (“e así mesmo queremos que se os dé pena ante mi señor el rey, e ante dos cavalleros suyos os den tres pescoçadas, e éstas dentro de su cámara, e las sufráys con toda paciencia, porque se os recuerde de lo por vós cometido”, *B1*: II, 115-116)⁷¹ y su posterior compromiso hacia las mujeres, cuyo objetivo es justificar la adquisición del apelativo con el que se conocerá desde ese momento (“el Cavallero de las Donzellas”, *B1*: II, 116; y *B2*: CCCXVII), y que lo circunscribe a un tipo de práctica caballeresca, que no es en modo alguno el modelo del *miles Christi*⁷².

A MODO DE CONCLUSIÓN

La jornada debe concluir. Los datos precedentes muestran que los textos artúricos castellanos ofrecen una articulada reflexión sobre los tipos de caza (montería y cetrería), los cazadores y su equipo (indumentaria, monturas, perros y aves rapaces), y las presas (ciervos, jabalíes y corzos), al tiempo que se ocupan del valor político, social, cultural y simbólico de la actividad cinegética. Ofrecen, en suma, una imagen que se halla en consonancia con los usos documentados en la Castilla de la época.

⁷⁰ No se recoge en *B2*.

⁷¹ Los bofetones que suponen una tremenda ofensa, quedan mitigados al tener lugar en privado, en la cámara del rey. Recuérdese que uno de los requisitos para que el castigo surja efecto y resulte ejemplar es que tenga lugar en público. No se recoge en *B2*.

⁷² Véase CONTRERAS MARTÍN, A., “La imagen del *miles Christi* en la crónica castellana de finales del siglo XIII: Gedeón, Josué y David”, en ALVAR, C.; LUCÍA MEGÍAS, J. M. (eds.), *La literatura en la época de Sancho IV: actas del Congreso Internacional: La literatura en la época de Sancho IV*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá: Alcalá de Henares, 1996, 344-353.

LAS RASURAS DEL VINO. APLICACIONES Y USOS DEL TARTRATO DE POTASIO EN LA ESPAÑA BAJOMEDIEVAL *

Ricardo Córdoba de la Llave

Universidad de Córdoba

Resumen

El presente trabajo analiza las aplicaciones y usos que el tártaro o tartrato potásico tuvo en la España bajomedieval. Extraído del interior de los toneles y vasijas donde fermentaba el vino en las bodegas, fue usado en forma de polvo triturado, como cenizas calcinadas o en forma de aceite o agua extraída mediante destilación. Aunque su aplicación principal fue la de servir como mordiente en tintorería, tuvo otras muchas en los campos de la metalurgia, vidrio, cosmética y medicina

Abstract

This paper analyzes the applications and uses held by tartar or potassium tartrate in late-medieval Spain. Removed from the interior of the barrels and pots where the wine fermented in the cellars, it was used in powder form ground or as ashes calcined or as an oil or water extracted by distillation. Although its main application was to serve as a mordant in dyeing, it had many more in the fields of metallurgy, glassmaking, cosmetics and medicine.

El ácido tartárico es un ácido orgánico, blanco cristalino, que se produce en el vino; las sales del ácido tartárico se conocen como tartratos. El tartrato de potasio, designado en época medieval por el nombre de rasuras, es una sal blanca, de sabor ácido, que cristaliza

* El presente trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto HUM2007-63856, *La transmisión del saber técnico y profesional en la Edad Media: Literatura Técnica en la España Medieval*, subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia con la participación de Fondos FEDER. Las referencias extraídas de manuscritos inéditos conservados en bibliotecas florentinas han sido obtenidas gracias al desarrollo del proyecto PR2004-0187, *Literatura técnica en la Italia bajomedieval (siglos XIII-XVI)*, subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

en prismas oblicuos y que al arder despiden un pronunciado olor a caramelo. Aparece bajo la forma de costra cristalina en el fondo y las paredes de las vasijas y toneles donde fermentan los vinos, tomando el color de aquellos, y se obtiene rascando dicha costra del interior de toneles y botas. Dado lo extendido del cultivo de la vid y de la producción de vino en la España medieval, el tártaro (nombre por el que fue conocido en la Edad Media y que parece proceder del persa *daradi*, heces) fue siempre un producto local, obtenido en las inmediaciones de las ciudades donde se utilizaba y, por lo tanto, producido a bajo coste en relación, al menos, con otras sales potásicas como el alumbre que debían ser importadas desde lugares más lejanos¹.

Esa facilidad de extracción, de cualquier vasija o tonel donde el vino se dejaba envejecer, determina que el tártaro fuera obtenido con carácter doméstico en cualquier bodega, lagar o silo, donde el vino se hallase almacenado. Y muy probablemente por esta causa carecemos de cualquier referencia sobre su producción y suministro a los oficios y actividades que lo empleaban en las distintas ciudades de la Península, así como sobre canales de distribución y precios de venta. Y, sin embargo, el tártaro fue un producto que gozó de una fuerte difusión y de una amplísima variedad de usos en labores industriales y aplicaciones cosméticas y medicinales.

Su principal aplicación en la Edad Media fue la de servir como mordiente, propiamente dicho, y como complemento de otras sustancias mordientes en el proceso de teñido de los paños de lana. Los mordientes son sales metálicas ricas en compuestos de aluminio (como el alumbre), potasio (como es el caso del tártaro) o hierro, que tienen por efecto cambiar la naturaleza de las materias colorantes al hacerlas insolubles en agua, resistentes a la acción del jabón y sólidas ante las sustancias capaces de atacar los colores. El mordiente aplicado sobre la lana es absorbido por la fibra y se une a su estructura molecular, de forma que durante el proceso de teñido los colorantes reaccionan con él para formar complejos indisolubles.

La mayor parte de las sustancias tintóreas exige absolutamente la aplicación previa de un mordiente sobre la materia a teñir para unirse a ella de forma estable. Para comprender este efecto es necesario tener en cuenta que no existen otros auténticos mordientes que las sales de base terrosa o metálica y que estas sales desarrollan la función de mordientes cuando se disuelven en agua y cuando reaccionan con las partes extractivas de los compuestos tintóreos. Prueba evidente de esta propiedad del mordiente es que si se añade a la solución del colorante, el color precipita, ya no es soluble en agua, y mordiente y colorante se unen indisolublemente. Por eso el mordiente tiene que ser aplicado sobre el tejido antes que el colorante. Cuando el tejido así preparado se mete en el baño de tinte, el mordiente, que se encuentra ya unido químicamente al tejido, fija el colorante y se une a él de

¹ La diferencia en el precio de una materia como el tártaro, de producción local, y otra como el alumbre, procedente por lo habitual del Mediterráneo oriental, podemos verla en el contrato que el mercader genovés Otobon Grillo, residente en Sevilla, firmó en 1490 con el tintorero cordobés Gonzalo Flores, para la venta de 300 quintales de alumbre romano y cien quintales de rasura menuda, pues mientras cada quintal de alumbre costó 550 mrs., el precio de cada quintal de rasura alcanzó solo los 350 mrs. (CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.; FRANCO SILVA, A.; NAVARRO ESPINACH, G. «L'alun de la Péninsule Ibérique durant la période médiévale (royaumes de Castille et d'Aragon)», en PHILIPPE BORGARD, JEAN-PIERRE BRUN y MAURICE PICON (eds.), *L'alun de Méditerranée: colloque international (Naples, 4-5-6 juin 2003, Lipari, 7-8 juin 2003)*, Nápoles, Centre Jean Bérard - Aix-en-Provence, Centre Camille Jullian, 2005, p. 132).

manera inseparable, actuando como traba entre el compuesto colorante y la fibra. La mayor parte de los colores empleados en tintorería no podrían ser utilizados de no serle aplicado previamente al tejido el mordiente, y además el uso indicado del mordiente permite obtener una amplia gama de colores: dado que según el mordiente empleado los enlaces con las moléculas de la fibra del tinte son diferentes, si en un mismo baño de tinte se introducen fibras mordentadas con distintos productos o en distintas proporciones, cada una presentará una tonalidad propia².

El nombre aplicado a este proceso procedía del material más utilizado en él, el alumbre, de forma que era conocido como alumbrar o enjebear (jebe era otra denominación del alumbre) y, en catalán, alumenat o mordentat; de un buen enjebado dependía tanto la solidez del color como su luminosidad y calidad cromática. Es importante que la acción de los mordientes en la fibra se produzca de forma gradual para procurar una absorción uniforme del tinte en la fase posterior. Para regular esa distribución, suelen acompañar al mordiente distintos ácidos orgánicos que reciben el nombre de igualadores, entre los cuales destaca el tártaro, y es por esa razón que alumbre y rasura suelen aparecer vinculados en la aplicación del mordiente. Además, el tártaro favorece la acción mordiente del alumbre al acelerar el proceso de hidrólisis, esencial para fijar los colorantes a la fibra, y contribuye a la absorción gradual y homogénea de las tintas; da brillo y uniformidad a la superficie del paño y matiza los tonos rojos a violáceos³.

Es por eso que en la mayor parte de los casos se documenta la aplicación conjunta sobre los paños tanto del alumbre como de la rasura. Así se evidencia en el caso de las distintas ciudades pañeras castellanas, como Cuenca, Segovia, Murcia o Córdoba; y así se testimonia en esta última ciudad en abril de 1501 cuando «en unas casas tinte que son junto con el Alhóndiga de la ciudad, en que hace su morada Miguel de Córdoba, tintorero, y estando presentes el dicho Miguel, Juan de Córdoba, su padre, Diego de la Mar, tintor, y Diego López, tintor», el primero de ellos solicitaba a los restantes tintoreros citados que vieran cómo «estaba dentro en una caldera de bullón de tintor, ardiendo con candela debajo, medidas en la dicha caldera, dos palmillas azules las cuales dijeron que estaban enjebando para verdes de alumbre y rasura según Córdoba manda» y que dijeran «si estaban buenas y si eran pertenecientes para hacerlas verdes según Córdoba manda», a lo que todos ellos dichos juraron que estaban en condiciones⁴.

Y así aparece también en la mayor parte de las recetas para alumbrar paños que se encuentran contenidas en el manual de Joanot Valero, un manuscrito valenciano del siglo

2 FIORENTINI RONCUZZI, ISOTTA, *Arte tintoria a Ravenna: dalla flora tintoria ai minerali coloranti*, Rávena, Longo, 1995, pp. 10-14; GHIARA, CAROLA, *L'arte tintoria a Genova dal xv al xvii secolo: tecniche e organizzazione*, Florencia, Giunti, G. Barbera, 1976, pp. 17-25; ROQUERO, ANA, *Tintes y tintoreros de América: catálogo de materias primas y registro etnográfico de México, Centro América, Andes centrales y selva amazónica*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2006, pp. 89-90.

3 BERNAT I ROCA, MARGALIDA, *Els «III mesters de la llana»: paraires, teixidors de llana i tintorers a Ciutat de Mallorca (s. XIV-XVII)*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 1995, p. 118.

4 IRADIEL MURUGARREN, PAULINO, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI: factores de desarrollo, organización y costes de producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, p. 206; ASENJO GONZÁLEZ, MARÍA, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medioevo*, Segovia, Ayuntamiento, 1986, p. 204; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARÍA, *La industria del vestido en Murcia. Siglos XIII-XV*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1988, p. 82; CÓRDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba, Caja Provincial, 1990, pp. 70 y 77; 1501.04.30, Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Sección de Protocolos Notariales de Córdoba, Leg. 14140, Cuad. 4, fol. 3r.

XV escrito en catalán y conservado en la Biblioteca Nacional de Cataluña. Dichas recetas mencionan el uso simultáneo de alumbre y tártaro en la operación del alumbrado sin adición de ningún otro producto, aunque aplicados en cantidades y proporciones diversas. Así ocurre en el alumbrado de paños valencianos (para el que se recomienda el uso de 18 libras de alumbre y 10 de tártaro), bermejos y granas (3 onzas de alumbre y media de tártaro por libra de paño), escarlátines (18 libras de alumbre y 3 libras de tártaro, o también 10 libras de alumbre y 3 de tártaro), morados (10 libras de alumbre y 3 de tártaro, u 8 de alumbre y 2 de tártaro), verdes (10 libras alumbre y 2 de tártaro) y negros (6 libras tártaro y 3 alumbre, 8 de tártaro y 2 de alumbre). Como se puede apreciar, la proporción del tártaro que interviene en cada composición se encuentra entre la mitad y la sexta parte del alumbre, salvo en el caso de los paños negros donde el tártaro es predominante⁵.

En cuando al proceso de aplicación del mordiente, éste se realizaba siempre en calderas con agua en ebullición y se prolongaba un tiempo durante el que el paño se mantenía sumergido en agua hirviendo con los mordientes. El baño para el alumbrado se preparaba de forma previa al tratamiento, con agua y caldera limpias, y resultaba habitual ir añadiendo los ingredientes poco a poco y en un orden determinado, de forma que el baño adquiriera las propiedades necesarias. La receta 137 del manual de Valero, al tratar del alumbrado de los paños bermejos, aconseja «poner el tártaro primero y [a continuación] añadir media onza de arsénico cristalino por paño, [y dejar que] dé dos o tres hervidos antes de meter el alumbre»; en la receta 17, se recomienda introducir en la caldera el tártaro antes que el alumbre y solo cuando aquél hubiera hervido durante un cuarto de hora se añadiría el segundo. Y también era frecuente hacer hervir solos los ingredientes de forma previa a la introducción del paño en el baño, pues son varias las recetas de Valero donde se hacen hervir alumbre y tártaro durante un cuarto de hora en la caldera antes de meter el paño, e incluso en una de ellas alumbre, tártaro y sal nitro se hacen hervir durante cuatro horas antes de meter el escarlátin⁶.

También en el manual de Joanot Valero, y en su variante de tártaro blanco (tartrato ácido de potasio purificado), interviene esta materia como tinte de diversas variedades de paños y en los compuestos para el esclarecimiento y acabado de algunos de ellos. Y no es el único texto de la época donde tales usos aparecen documentados. Según Margalida Bernat, el «fel de bota», equivalente al italiano *feccia di vino*, era un tinte extraído de los depósitos de color rojo formados en las botas de vino que era empleado para obtener un color burdeos, y en el manual de tintorería catalán del siglo XVII, *Remallet de tinturas y breu modo de donar-las*, cantidades diversas de tártaro blanco bien picado se usan para esclarecer paños de diversos tipos, en particular granas, escarlátines, morados y bermejos⁷.

⁵ Recetas números 6 (valencianos), 129 (bermejos), 14 y 25 (granas), 17 y 29 (escarlátines), 21 y 30 (morados), 33 y 34 (verdes), 13 y 36 (negros); cit. CIFUENTES I COMAMALA, LLUÍS; CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV. El manual de Joanot Valero*, Barcelona, CSIC, 2011.

⁶ Recetas números 21 (paños morados), 14 (de grana), 33 (verdes) y 37 (escarlátines); cit. CIFUENTES I COMAMALA, LLUÍS; CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV. El manual de Joanot Valero*, Barcelona, CSIC, 2011.

⁷ En concreto, como tinte de verdes claros (receta 32), escarlátines (37) y morados (38); y en los compuestos para el esclarecimiento y acabado de granas (recetas 16, 25, 42, 146) y escarlátines (17, 27, 37); cit. CIFUENTES I COMAMALA, LLUÍS; CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV. El manual de Joanot Valero*, Barcelona, CSIC, 2011. BERNAT I ROCA, M., *Els "III Mestres de la Llana". Paraires, teixidors de llana i tintorers a ciutat de Mallorca (s. XIV-XVII)*, Palma de Mallorca, 1995, p. 160. *Remallet de tinturas y breu modo de donar-las á totas robas*, Barcelona, Josep Mojà, 1691, pp. 27, 29, 31, 36.

En cualquier caso, el uso del tártaro aparece documentado en el manual de Valero en lo que parecen ser dos modalidades diferentes: con el nombre de tártaro («tärtal» o «tärtar») o tártaro blanco («tärtal blanch») se describe el producto natural, tal y como se extrae del tonel, y se emplea en las aplicaciones que ya hemos señalado; mientras que las llamadas cenizas de madres («senra de mares») y cenizas graveladas («senra claveliada») parecen corresponder al producto resultante de la calcinación del tártaro, una vez secado y prensado. El uso del tártaro en tintorería, bajo la forma de materia calcinada y por el nombre de ceniza de madres, se cita igualmente en el *Remallet de tinturas* y en el manual italiano de tintorería editado por Giovanni Rebora y procedente de la Biblioteca Cívica de Como. Y como ceniza gravelada lo documenta Carola Ghiara, en Génova, quien afirma que la «feccia» (o heces del vino) era importada del Levante mediterráneo calcinada, es decir, «gravelata»; mientras que en 1752 el francés Hellot afirmaba, refiriéndose al brasil, que para asegurar su color se cocía dos veces con alumbre y tártaro, echando en el jugo una cantidad suficiente de arsénico y de cenizas graveladas, resultantes de la combustión del tártaro⁸.

El modo de preparación de estas cenizas aparece detallado en el capítulo 5º del *Remallet de tinturas*, titulado «Modo de hacer las ceniza de madres», que contiene las siguientes indicaciones: «Las cenizas de madres se forman haciendo un hornillo y poniendo tártaro encima, y cuando el tártaro esté bien quemado y negras serán buenas las cenizas y cuando se compren se ha de procurar que estén bien limpias». El capítulo 10º indica que el alumbre y el tártaro constituían los principales correctores de paños y lanas negras que no tomaban bien todas las tintas; para devolverles el color se tomaban 5 o 6 libras de ceniza de madres por paño, se calentaban en la caldera con agua clara, y a continuación era introducido el paño al que se daban cinco o seis vueltas para que recuperase su color. En el manual de Valero, la ceniza de madres interviene en el tinte y esclarecimiento de diversas modalidades de paños, en particular de los correspondientes a tonos rosados, bermejos y cárdenos⁹.

No son los paños el único producto en cuyo proceso de teñido se utilizaban las heces del vino, sino que también se empleaban en el de las pieles, en compuestos de los que solían formar parte tanto el alumbre como el tártaro. El recetario conocido por el nombre de *Manuscrito de Bolonia* por haber sido hallado por Mary Merrifield en un convento de la citada localidad italiana, al referirse al teñido de pieles de cabra en color bermellón, menciona el uso del alumbre «de feccia» o tártaro mediante el procedimiento de mezclar brasil con tártaro, o bien con tártaro y goma arábica; mientras que para teñir menciona el uso del índigo o añil, unido al tártaro o al albayalde e incorporado a una mezcla de lejía, cal, aceite y clara de huevo¹⁰. También aparece mencionado este uso en el famoso *Plictho dell'arte dei tintori*

⁸ GHIARA, CAROLA, *L'arte tintoria a Genova dal XV al XVII secolo: tecniche e organizzazione*, Florencia, Giunti, G. Barbera, 1976, p. 12; ROQUERO, ANA, *Tintes y tintoreros de América: catálogo de materias primas y registro etnográfico de México, Centro América, Andes centrales y selva amazónica*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2006, p. 124.

⁹ *Remallet de tinturas y breu modo de donar-las...*, pp. 20-21. En Valero, tinte de paños verdes (receta 33); esclarecimiento de rosados (receta 2), bermejos (3) y cárdenos (5); y esclarecimiento y acabado de escarlachines (44); cit. CIFUENTES I COMAMALA, LLUÍS; CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV. El manual de Joanot Valero*, Barcelona, CSIC, 2011.

¹⁰ Manuscrito de Bolonia, cap. 324, p. 549; y cap. 336, p. 561; edit. MERRIFIELD, MARY P., *Original Treatises Dating from the XIIIth to the XVIIIth Centuries, [on] the Arts of Painting in Oil, Miniature, Mosaic, and on Glass; of Gilding, Dyeing, and the Preparation of Colours and Artificial Gems*, 2 vols., Londres, John Murray, 1849. [Reimpr. facs.: Mineola, N.Y., Dover, 1999]. Cit. CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, «Cuatro textos de literatura técnica medieval sobre el trabajo del cuero», *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 5-6, 2002, pp. 181-182.

del veneciano Gioanventura Rosetti que, por ejemplo, para teñir pieles en color celeste recomienda hervir juntos índigo y tártaro, y para teñir pieles con pelo, mezclar una onza de brasil molido con dos cuartillos de agua de tártaro¹¹. Diversos recetarios italianos del siglo XV mencionan también el uso del tártaro en esta aplicación de teñido de la piel; por ejemplo, el ms. 1243 de la Biblioteca Riccardiana de Florencia recomienda la utilización, para teñir pieles en gamuza roja, de brasil y «d'allume di feccia»; y el ms. 916 del Fondo Palatino de la Biblioteca Nacional de Florencia, de tártaro y sal para el curtido mineral de las pieles¹².

Volviendo a sus aplicaciones en industria textil, y más concretamente en los procesos de producción de los paños de lana, hallamos el uso frecuente del tártaro y de las cenizas de madres en los compuestos quitamanchas. Así, algunos recetarios italianos se hacen eco del uso de tártaro blanco triturado para quitar manchas de paños de grana y escarlatas; el manual de Joanot Valero menciona el empleo del tártaro en preparados quitamanchas para paños verdes, violetas y manchados de grasa; y, bajo la forma de ceniza gravelada, para limpiar manchas en paños verdes y escarlachines. En el *Remallet de tinturas*, las cenizas de madres se emplean para quitar manchas de aceite de los paños (en una mezcla de seis onzas de alumbre de roca, dos libras de cenizas de madres y seis onzas de jabón) y para las manchas de vino blanco y fruta; en tanto que el tártaro de vino blanco, bien molido, se usa para devolver el color a paños escarlachines, verdes y azules¹³.

El tártaro cobra un amplio protagonismo para esta finalidad en algunos recetarios castellanos de los siglos XV y XVI. En el ms. 1393 de la Biblioteca de Palacio de Madrid, dos onzas de rasuras de vino blanco en polvo, una onza de alumbre, un puñado de ceniza de sarmientos y una hiel de vaca, se hierven en un azumbre de agua para preparar un quitamanchas de paños, de cuyo valor se afirma que «es cierto y probado muchas veces». Una receta similar se contiene en el ms. 2019 de la Biblioteca Nacional de Madrid, pues en ella se hierven, en un azumbre de agua, una onza de rasuras blancas molidas, una de alumbre, un plato de ceniza de leña de encina y una hiel de vaca, «y reposarse ha sobre las cenizas un día y de allí trasigada en una redoma nueva lo que quisieren y después lavar las manchas con esta agua»¹⁴. Diversas recetas, algunas muy semejantes a las dos descritas, aparecen relacionadas en el ms. 9226 de la Biblioteca Nacional, que transcribe al castellano las incluidas en el famoso *Libro de Secretos* de Alejo Piamonte; así, para quitar mancha de seda blanca y de terciopelo grana, se mezclan alumbre, rasuras de toneles, jabón blanco y hiel de buey; para «volver la color a un paño que la aya perdido», una libra de rasuras de vino blanco y un azumbre de vinagre; para «quitar toda mancha de paño de color», hiel de buey, alumbre, rasuras de vino blanco y alcanfor, hervido con aguafuerte; y para hacer pomas con las que

¹¹ EDELSTEIN, SIDNEY M. y BORGHETTI, HECTOR C., *The Plichto of Gioanventura Rosetti. Instructions of the art of the dyer*, Cambridge Mass., MIT, 1969, cap. 4º, pp. 5 y 7. Cit. CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, «Cuatro textos de literatura técnica medieval sobre el trabajo del cuero», *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 5-6, 2002, p. 182.

¹² Biblioteca Riccardiana, ms. 1243 «Segreti vari di alchimia», siglo XV, f. 69r; Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, Fondo Palatino, ms. 916 «Segreti diversi del 1460», siglo XV, f. 83v.

¹³ Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, Fondo Palatino, ms. 934 «Segreti e ricette diversi», siglos XV-XVI, f. 42v y ms. 941 «Ricette», siglo XVI, f. 26r; ambos citados en POAMRO, GABRIELLA, *I ricettari del fondo Palatino della Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze: inventario*, Florencia, Giunta regionale toscana - Milán, Bibliografica, 1991, p. 149. En el manual de Valero, recetas número 48 (paños verdes), 50 (violetas), 54 (paño manchado de grasa), 47 (verdes) y 52 (escarlachines). Cit. CIFUENTES I COMAMALA, LLUÍS; CORDOBA de la Llave, Ricardo, *Tintorería y medicina en la Valencia del siglo XV. El manual de Joanot Valero*, Barcelona, CSIC, 2011. *Remallet de tinturas y breu modo de donar-las...*, pp. 9, 20-21 y 22-23.

quitar «manchas de aseyte o de grasa», jabón, ceniza de sarmientos, alumbre de roca y rasuras bien hechas polvo, «y haz pelotillas con las cuales quitarás las manchas»¹⁵.

Como hemos visto hasta aquí, la pañería y la tintorería fueron los grandes sectores de aplicación del tártaro, tanto en su forma de polvo molido como calcinado. Pero esta sustancia conoció en la época muchas otras aplicaciones industriales, entre las cuales destaca su empleo como fundente en procesos donde la protagonista era la elevada temperatura (metalurgia, dorado de metales, fabricación de vidrio). Por ejemplo, la receta 34ª del ms. H-490 de la Facultad de Medicina de Montpellier describe una composición para teñir el vidrio de verde basada en el uso del cardenillo o verdete, es decir, del acetato de cobre que se producía en dicho metal por acción de los vapores del vinagre; este material, llamado en italiano *verderame* (literalmente, verde cobre) se podía obtener mezclando tártaro y limadura de cobre y poniéndolo al calor con vinagre¹⁶; fue muy usado en pintura e iluminación y aparece con mucha frecuencia en recetas técnicas de la Italia bajomedieval, en especial para teñir la piel en verde (combinado con el vinagre) y para dar color, igualmente verde, al hueso¹⁷.

Son también destacadas las recetas metalúrgicas que mencionan el uso del tártaro en sus composiciones. Así, para hacer el cimientto de afinar oro, se preparaba una mezcla de polvo de ladrillo y sal a la que podían ser añadidas materias como vitriolo, sal amoniaco o tártaro; el *Quilatador* de Juan de Arfe, publicado por vez primera en 1572, recomienda el empleo de un cimientto hecho con 2/3 de polvo de ladrillo, un 1/3 de sal común molida y un poco de almohatre (almojat্রে o sal amoniaco), mientras que el *Tratado de Ensayadores* de Fernández del Castillo menciona una mezcla hecha con polvo de ladrillo y sal, a la que se añade almohatre o tártaro¹⁸. Por su parte, la receta número 43 del manuscrito de Montpellier describe el proceso de afinación del oro mediante amalgama de mercurio. Esta receta normalmente tiene que ver en los manuales con la afinación del cimientto, es decir, con la extracción del poco oro y de toda la plata que ha pasado al cimientto durante el anterior proceso. Con el título de «para apurar toda tierra que tenga algún metal» se recomienda mezclar en una artesa dicha tierra con vinagre y mercurio o, caso de no disponer de vinagre, con tártaro y sal («e si non touieredes vinagre, tomad rasuras de cubas e sal todo molido e feruido en agua, e con aquesta agua fregad la tierra como suso dize»); a continuación se coge medio ladrillo o una piedra áspera y se va frotando la tierra con el vinagre, operación mediante la cual todo el metal en ella contenido quedará adherido al mercurio¹⁹.

¹⁴ Biblioteca de Palacio, ms. II/1393 «Recetas del Doctor Segura», siglo XVI, f. 16v; Biblioteca Nacional, ms. 2019 «Receptas experimentadas para diversas cosas», siglo XVI, cap. «cómo saquar las manchas de panno y seda», f. 105r.

¹⁵ Biblioteca Nacional, ms. 9226 «Recetario sacado de don Alejo Piamontés», siglo XVII, ff. 15, 16 y 17. Incluidas también en el *Libro de los Secretos del reverendo don Alexo Piamontés*, Zaragoza, Viuda de Bartolomé de Nagera, 1553, 3ª Parte, 4º libro, p. 51; 2ª Parte, 2º libro, p. 45; 3ª Parte, 2º libro, p. 52 y 1ª Parte, 2º libro, p. 102.

¹⁶ Según receta que aparece en la Biblioteca Medicea-Laurenziana di Firenze, Fondo Antinori, ms. 14 «Ricettario», f. 104v.

¹⁷ Dos recetas del siglo XIV, para teñir la piel en verde con el uso de cardenillo, aparecen recogidas en Biblioteca Riccardiana di Firenze, ms. 3052 «Miscellania di ricettari antichi», siglo XIV, ff. 26r y 26v; el teñido del hueso en verde con *verderame* se cita en recetas de Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, Fondo Palatino, ms. 763 «Segreti», siglo XV, f. 2r; cit. POMARO, GABRIELLA, *I ricettari del fondo Palatino della Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze: inventario*, Giunta regionale toscana, Milán, Bibliografica, 1991, p. 157; ms. 796 «Segreti medicinali», siglo XV, f. 52v; ms. 867 «Miscellania», siglos XV-XVII, vol. XVI, f. 707r; ms. 1021 «Medicine e ricette di farmacia», siglos XV-XVI, f. 182r.

¹⁸ ARFE, JUAN, *Quilatador de oro, plata y piedras*, Madrid, 1678, p. 36; FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, J., *Tratado de ensayadores*, Madrid, 1623, p. 58.

¹⁹ CORDOBA DE LA LLAVE, RICARDO, «Un recetario técnico castellano del siglo XV: el manuscrito H-490 de la Facultad de Medicina de Montpellier», *En la España Medieval*, 28, 2005, p. 38.

Y entre las diversas materias que intervienen en procesos metalúrgicos, quizá aquella en cuya composición intervenía el tártaro de manera más sistemática fuera la preparación del bórax, materia utilizada como fundente en los hornos de reducción. El ms. 522 del fondo Acquisti e Doni de la Biblioteca Medicea-Laurenziana de Florencia menciona, para hacer bórax, la siguiente composición: «toma sal álcali, sal gema, sal nitro, una onza de alumbre de roca calcinado, dos onzas de tártaro calcinado y disuelve todo en una mezcla de orina, cal y ceniza»; otra receta incluye alumbre de roca, salitre y tártaro blanco; y una más sosa, alumbre de roca y tártaro. Lo mismo ocurre en el ms. 867 del Fondo Palatino de la Biblioteca Nacional de Florencia, donde aparecen mezclas de salitre y tártaro crudo, y de sal álcali y tártaro calcinado blanquísimo; o en el ms. 934, donde se recomienda hacer el bórax con 4 onzas de sal de tártaro, 3 de sal álcali, una de sal común, tres de salitre y 3 de sal gema. Finalmente, el recetario 3062 de la Biblioteca Riccardiana menciona la mezcla de sal álcali y tártaro calcinado, como la segunda del manuscrito 867 de la Nacional²⁰. Del mismo modo, son numerosas las recetas que mencionan su uso en los compuestos utilizados para dorar el hierro y otros metales, en unión al salitre y a la sal amoniaco, como ocurre en diversos manuscritos italianos procedentes de las bibliotecas florentinas²¹.

También se usó el tártaro calcinado para reparar el vino gastado, tanto para clarearlo en el tonel (con una clara de huevo fresco muy bien batida, un cuarto de onza de sal y media taza de agua de tártaro blanco) como para recuperarlo en barril nuevo. Para este caso, un texto castellano, el ms. 657 de la Biblioteca de Palacio, incluye una receta que indica «toma tártaro blanco del mejor vino que hallares, hazlo calcinar, pístalo después y mételo en una bota, metiendo una libra de ello y dos libras de aguavite buena, hecha de buen vino, y no del que sea corrompido; y puesto el capelo a la bota destilarás con fuego lento dicha aguavite y tornándosela después a meter la destilarás sobre el mismo tártaro calcinado hasta ocho veces, y la última vez guardarás tu tártaro para medicina del vino»²².

Dos últimas aplicaciones que podemos citar para el tártaro en polvo son, primera, la de elaboración de engrudo, que el ms. 1393 de la Biblioteca de Palacio propone preparar con una onza de limadura de hierro, cinco de rasuras, dos de sal común y tres de cal viva, todo ello amasado en aceite de linaza. Y, segunda, la de tinta deleble utilizada para reglar el papel y que el ms. 9226 de la Biblioteca Nacional afirma se realizaba mediante esta receta: «Toma piedra para goma y muélela muy bien, después toma como una pequeña nuez de rasuras de vino blanco, las mejores que hallares, quémalas muy bien y deshazlas en una buena escudilla de agua clara, y después cuélalas. Con esta agua destemplantarás los polvos negros de la piedra para goma hasta que se haga tinta, con la cual reglarás el papel o per-

²⁰ Biblioteca Medicea-Laurenziana, Fondo Acquisti e Doni, ms. 522 «Ricettario», siglo XVI, ff. 7r-7v; Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, Fondo Palatino, ms. 867 «Miscellania», siglos XV-XVII, vol. VII, ff. 311v-312r y vol. XVI, f. 508r; Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, Fondo Palatino, ms. 934 «Segreti e ricette diversi», siglos XV-XVI, f. 36v; y Biblioteca Riccardiana, ms. 3062 «Ricettario», siglo XV, f. 55r.

²¹ Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, Fondo Palatino, ms. 860 «Miscellania», siglos XV-XVI, f. 95r «ad faciendum aquam pro ferro deaurando»; ms. 934 «Segreti e ricette diversi», siglos XV-XVI, f. 27r «a inarzentar hover dorar senza fuoco»; cit. POMARO, GABRIELLA, *I ricettari del fondo Palatino della Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze: inventario*, Giunta regionale toscana - Milán, Bibliografica, 1991, pp. 162-164.

²² Biblioteca de Palacio, ms. II/657 «Recetario», siglo XVI, f. 10r.

gamino. Después escribe sobre las reglas con tinta común, y después de seco quitar has con una miga de pan blanco duro, y parecerá que está escrito sin reglas»²³.

Además de en su forma natural, tal y como se extraía de los toneles aunque previamente triturado, y de reducido a cenizas, el tártaro se utilizó también bajo la forma del llamado aceite de rasuras, esencia extraída mediante destilación, hoy conocida como aceite de heces de vino, que era empleado fundamentalmente en perfumería y cosmética. El ms. 8565 de la Biblioteca Nacional de Madrid, titulado «Vergel de señores» y datado en el siglo XV, menciona cuatro procedimientos diferentes para extraer este compuesto que, por su interés y detalle, reproducimos a continuación:

«Del azeite o aguas de rasuras o alumbres de cubas que son hezes, sean de vino o vinagre, pegadas a la cuba. De quatro maneras se saca este azeite o agua, y en qualquier manera que se sacare quieren ser las rasuras rezientes, porque quanto más ay de vino tanto el azeite saldrá mejor, y si las rasuras fueren de vinagre muy bueno, el azeite será mas fuerte y eficaz que el que se sacare de rasuras del vino, y por esta causa arriman las señoras para el rostro el azeite que sale del vino que el que sale del vinagre.

«La primera y mejor manera de sacarlo es ésta, tómense las rasuras que sean resistentes y de muy buen vino, medio muélanse y pónganse atadas en un paño de lino y estén a remojo un poco en vinagre. Y después enxúguese el paño de alguna parte y dégense muy bien escurrir del vinagre. Envuélbanse en una estopa mojada, y pónganse debaxo dese rescaldo y lo tendréis asta que sean quemados, y la señal del quando estarán es quando se buelban blancas y tomándolas con la punta de la lengua que piquen reziamente. Sáquense entonces y quítese la estopa y enxúguese primero así como está en una piedra muy húmeda, así como una bodega, haciendo oyo grande debaxo de tierra en el fondo de un pozo que no llegue a él agua, y pongásele debaxo un vaso donde se coja el azeite y destilaren que nescará un licor roxo, y guárdese este azeite en una redoma muy tapado, pues se le pierde muy presto la virtud estando mal tapada, y aun estando bien tapada no dura más de hasta dieciséis meses.

«La segunda manera no difiere de la primera más de solamente en que aquí no se mandan remojar las rasuras en vinagre, como se mandó en la primera, sino que así como están secas se medio muelen y se envuelben en estopa mojada, y se ponen y están debaxo de rescaldo hasta que estén quemadas, lo qual se conosce por las señales dichas en la primera recepta. Y después se ponen en paño de lino y se cuelgan en humedad para que salga el azeite, como arriba se a dicho. Pero desta manera no [es] tan fresca como el que se saca por la primera receta.

«La tercera manera es ésta, tómense las rasuras y muélanse groseramente, y échese por encima un poco de vinagre blanco fuerte y quando se remojen y después que se ubieren bien remojado pónganse en un paño de lino y déxenlas escurrir muy bien del vinagre. Y como ya no escurriere vinagre dellas, pónganlas en alambique o alquitara de vidrio ordenado por la misma orden que se aze para sacar azeite de trementina, y sáquese el azeite destilando y guárdese. Y éste es casi de tanta virtud como el de la primera recepta.

²³ Biblioteca de Palacio, ms. II/1393 «Recetas del Doctor Segura», siglo XVI, f. 2v, Biblioteca Nacional, ms. 9226 «Recetario sacado de don Alejo Piamontés», siglo XVII, f. 23r.

«La quarta manera es la que usan algunas señoras para el rostro, porque no pica tanto ni es tan fuerte como la que se saca por qualquier de las maneras que son dichas; y ázese de esta manera, quémense las rasuras, como en la segunda recepta se dice, y después pónganlas en un plato y ténganlas al sereno de la noche para que se umezcan muy bien. Y después échenlas en una escudilla, y desháganlas con agua de llantén, y después destilen e saquen el agua de la manera [dicha]. Hágase una mecha de lana limpia y ponga la meita della en la escudilla donde están las rasuras de la manera que les guere azerlo a ella y la otra meita salga afuera sobre otra escudilla, que esté algo más bacia que la otra, y por esta mecha se destierra y saldrá toda el agua de las rasuras, y se pasará a otra escudilla.

«El agua es muy más amorosa que el azeite que se saca por qualquier de las tres maneras que arriba se han dicho, y es muy buena para labarse las señoras la cara, para quitar qualquier encendimiento o vermejor que en ella hubiere. El otro azeite pica y escueze algo, pero tiene grande poder en curar qualesquier granos e varros, encendimientos, bermejós, rosada y más fea, y sarna, paños, manchas y señales de la cara y de otras qualesquier parte. Y aze hermosa tez o hermoso cuero, y labándose las manos con este azeite e agua las aze muy blancas, como una seda, y en esta cosa no tiene iguales»²⁴.

Como vemos se trata de un tipo de agua destilada de uso cosmético que consigue blanquear el rostro y sanar llagas y verrugas. El mismo manuscrito menciona otros usos cosméticos del tártaro, como el de formar parte de las mezclas con que se hacen solimán y albayalde con la misma finalidad de emblanquecer la piel. Para ello, el recetario recomienda tomar «açumbre y medio de agua, solimán media onça, cardenillo dos dramas, atíncar e borras media onça, otro tanto de rasuras de vino quemadas, una onça de myrra» y otras materias vegetales que se muelen o trituran, poniéndolas en una redoma al sol por nueve días y moviendo la mezcla cada dos días con una cuchara de palo, «y si alguna moça quisiere que le reluzca la cara, añada con las cosas susodichas échele caracoles»²⁵.

El recetario 2019 de la Biblioteca Nacional vuelve a incluir preparados de cosmética que emplean en su composición aceite de rasuras. Así, para hacer lejía de peinar el pelo, se recomienda mezclar ceniza de sarmiento, tronchos de coles, paja de centeno y un poco de aceite de rasuras, añadiendo rubia y, opcionalmente, ceniza de rasuras, «y en esta lexía se han de echar ristras de ajos con algunos granos porque no se caíen los cabellos». Para hacer jabón para el rostro, lirio blanco, ruda bien majada, jabón y diversas sustancias entre las que se citan el agua de azucenas, bórax, alcanfor, mirra, rosa y azúcar, todo mezclado con agua de rasuras o tártaro que no sea fuerte, para darle «el punto del buen xabón». Y para hacer «lexía para esponjar», mezclando en un cántaro de agua tres cuartillos de ceniza,

²⁴ Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 8565 «Vergel de señores», siglo XV, f. 102r. Diversos recetarios florentinos repiten, con ligeras variantes, estos procedimientos para la extracción del aceite de rasuras, como los que se relacionan a continuación, todos ellos procedentes del Fondo Palatino de la Biblioteca Nazionale Centrale de Florencia: ms. 858 «Segreti diversi», siglo XVI, f. 23r, hacer aceite de tártaro; ms. 916 «Segreti diversi del 1460», siglo XV, f. 64r, aceite de tártaro; y ms. 1001 «Ricettario dal 1561», siglo XV, f. 16r, donde se recomienda destilar el tártaro por alambique siguiendo este procedimiento: «A destilar el tartaro por l'ambico et far il uero oglio di giallo, toglì il tartaro in polvere et mettilo in una boza de terra et habis el recipiente grandio et tien sempre una peza bagnada in aqua freda attorno lo recipiente et tienla sempre per senia sarrà distillato et destilla a boto barbaro».

²⁵ Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 8565 «Vergel de señores», siglo XV, f. 140r.

media libra de algalia, un cuarto de ceniza de cendra, dos hieles de vaca y media libra de rasuras quemadas, todo ello hervido y colado dos veces²⁶.

Pero no fueron solo aplicaciones de índole cosmética las que conoció este compuesto llamado aceite o agua de rasuras, sino también algunas de carácter artesanal. Por ejemplo, para trabajar el coral el ms. 915 del Fondo Palatino recomienda lavar los corales y, después de secos, triturarlos; a continuación se introducen en una vasija de vidrio con vinagre durante 3 o 4 días, renovando el vinagre de manera periódica; luego se toma el licor filtrado y se añade aceite de tártaro gota a gota formando corales como perlas, se deja reposar dos o tres horas y se obtendrá una masa de coral blanquísima. Y el ms. 9226 de la Biblioteca Nacional menciona su uso como quitamanchas de paños con manchas de aceite, para lo que se recomienda aplicar sobre la mancha aceite de rasuras, retirándolo al momento y lavando a continuación el paño²⁷.

Como vemos, el tártaro era un subproducto humilde, obtenido en las bodegas medievales de las heces o madres que en el interior de los toneles se formaban por la fermentación del vino, pero que contaba con múltiples aplicaciones. Aunque su valor principal era el servir de mordiente a procesos de tintorería, por la propiedad acidulante del potasio, su utilización se extendió a diversos sectores y finalidades, entre las cuales destacan las actividades metalúrgicas y cosméticas. Todavía en nuestros días constituye un producto de elevada demanda en las bodegas por su empleo en la cosmética, de él se sigue extrayendo una esencia oleosa usada en perfumería y sigue siendo, por tanto, altamente valorado como materia prima para la elaboración de diversos compuestos, lo que a su vez determina su elevado valor en el mercado. Aunque en época medieval no se conocieran con exactitud las reacciones químicas que determinaban sus propiedades, lo cierto es que aparece documentado en las mismas aplicaciones y usos que ha seguido conservando hasta nuestros días.

²⁶ Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 2019 «Recetas experimentadas para diversas cosas», siglo XV, ff. 15v, 43v y 212v.

²⁷ Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze, Fondo Palatino, ms. 915 «Ricette», siglos XVI-XVI, f. 29v. Biblioteca Nacional, ms. 9226 «Recetario sacado de don Alejo Piamontés», siglo XVII, f. 13r «Para manchas de azeite. Toma aceite de rasuras y échalo sobre la mancha y quitálo luego al momento, y lávala muy bien con agua tibia y otras tres o cuatro veces con agua [fría], y quedará el paño tan limpio como nuevo, antes que cayese el aceite sobre él».

MEDIDAS PROCREATIVAS, CONCEPTIVAS, ANTICONCEPTIVAS Y ABORTIVAS DE LA MINERALOGÍA, SEGÚN EL LAPIDARIO DE ALFONSO EL SABIO¹

Julio César Corrales

Universidad Nacional de Salta

Resumen

El presente artículo estudia las representaciones sociales que sustentaban las creencias colectivas en las medidas procreativas, conceptivas, anticonceptivas y abortivas de la mineralogía en Castilla durante el siglo XIII d.C., tomando como fuente principal *El Lapidario* de Alfonso X, el Sabio. La historiografía medieval se ha explayado de modo suficiente sobre las medidas de control reproductivo de orden biológico, sin embargo se pretende dar cuenta de que, aun hay todo un terreno virgen para indagar sobre la mineralogía socialmente maleable y los diferentes usos culturales de sus propiedades. Los mismos, lejos de ser el corolario de la “credulidad popular” generadora de elucubraciones sin raigambre científica y de poco interés como en parte se ha entendido hasta ahora, son propuestos aquí como elementos explicativos que ayudan a comprender la dinámica social vigente, las diversas formas de circulación de los discursos del poder, sus alcances y sus limitaciones.

Abstract

This article explores the social representations that supported collective beliefs about procreation measures, concepts, contraception, and abortion of mineralogy in Castilla in the thirteenth century AD, taking as the main source The Lapidary of Alfonso X the Wise. Medieval history has dwelt so enough about reproductive control measures biological, nev-

¹ El presente trabajo forma parte de mi labor como becario de postgrado del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet-Argentina) y se inserta también dentro del marco del Proyecto N° 1764/08 dependiente del Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta, Argentina: “El aborto y el infanticidio en la Antigüedad y en la Edad Media (¿un control social?)” Director: Prof. Eduardo Marcos Raspi y Co-director: Dr. Julio Raúl Méndez.

ertheless, seeks to explain that although there are all virgin territory to investigate the mineralogy socially malleable and different cultural uses of their properties. The same, far from being the corollary of the "popular credulity" generating scientific speculations without roots and little interest was partly understood until now, are proposed here as explanatory elements that help understand the current social dynamics, various forms of circulation of discourses of power, its scope and limitations.

INTRODUCCIÓN

La labor histórica básica consiste en la explicación de procesos sociales pretéritos que hacen mella en los intereses de las sociedades contemporáneas, a efectos de tratar de resolver sus necesidades inmediatas. En virtud de ello y de acuerdo a la temática propuesta y al interés que persigue la presente ponencia, el investigador social se halla en la imposibilidad fáctica de comprobar empíricamente si eran o no verdaderamente efectivas las propiedades que se le atribuían a las medidas procreativas, conceptivas, anticonceptivas y abortivas que se conocían en Castilla a mediados del siglo XIII d.C.

En el presente trabajo se utiliza el testimonio de *El Lapidario* de Alfonso X, El Sabio² como fuente central deliberadamente escogida para este estudio. A su vez, esta fuente es complementada con los aportes de otros documentos del período; esto con el principal objetivo de conocer y caracterizar a las mencionadas medidas³, que es de suponer, impactarían sobre la reproducción social.

Considerando la divulgación social y los diversos usos referidos en las fuentes escogidas se pretende indagar sobre el modo en el que operaban las representaciones colectivas que sustentaban y daban sentido social a las medidas procreativas, conceptivas, anticonceptivas y abortivas. Es preciso saber quiénes podían recurrir a la utilización de estas medidas; comprender las motivaciones que los podían impeler a actuar de éste y no de otro modo; y explicar qué fines concretos llevarían a los actores sociales involucrados a valerse de las mismas.

Cabe señalar que las fuentes primarias seleccionadas representan las miradas y las voces que los escribas del poder político castellano tenían sobre los conocimientos científicos, religiosos, populares, mágicos y supersticiosos aludidos en aquellas de un modo correlacionado.

MEDIDAS PROCREATIVAS Y CONCEPTIVAS

El Lapidario es un documento oficial deliberadamente prescriptivo y tendencioso, consecuente con el lugar de enunciación de poder desde el que fue escrito⁴. La obra propende a

² Alfonso X, Rey de Castilla, *Lapidario*, 1250-1260 d.C., texto íntegro en versión de MARÍA BREY MARINO. Madrid: Castalia, 1997.

³ Se opta por hablar de medidas y no de "métodos anticonceptivos" dado que esta última palabra se halla cargada de una connotación moderna sobre el "método científico". Las "medidas" conceptivas, anticonceptivas y abortivas medievales eran un terreno liminar en el que se cruzaban las fronteras entre la religión, la magia, la hechicería y la astrología, entre otras. Véase GONZÁLEZ HERNANDO, IRENE "Posiciones fetales, aborto, cesárea e infanticidio. Un acercamiento a la ginecología y puericultura hispánica a través de tres manuscritos medievales", *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIII, 2009: 99-122.

⁴ El *Lapidario* de Alfonso X es un tratado sobre las propiedades mágicas y terapéuticas de aproximadamente 360 piedras clasificadas según las constelaciones del zodiaco. Se conservan tres códices de esta obra, dos de ellos se guardan en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, el *h-I-15* (c. 1250) y el *h-I-16* (c. 1276), y una tercera copia más tardía en la Biblioteca Nacional de Madrid. Según se cuenta en el prólogo del manuscrito escurialense *h-I-15*, el tratado es una traducción al castellano de un antiguo manuscrito caldeo, pueblo al que se solía vincular con la magia, traducido al árabe por un misterioso personaje llamado *Abolays*, del que sólo se dice que era musulmán.

la prosecución de la reproducción social mediante la procreación conyugal. De allí que resulta evidente que incidentalmente se ocupara, en orden de importancia y cantidad, de tratar sobre la procreación, la concepción, la anticoncepción, y casi exigüamente, sobre el aborto.

Las caracterizaciones de las propiedades mineralógicas aludidas son desglosadas y aglutinadas aquí para su estudio. La procreación y la concepción, en completa interdependencia dentro del proceso reproductivo, aparecen suficientemente caracterizadas en el tratado del *Rey Sabio*.

La procreación en cuanto instancia elemental en la que concurren las voluntades coitales de dos seres de la misma especie, pero divergentes en su sexualidad conforme a los designios de la natura, era la que viabilizaba la perpetuación de la especie humana⁵, es decir, la unión natural de un varón y de una mujer, de acuerdo a los más elementales requerimientos de la naturaleza, porque de otro modo resultaría imposible para la época en cuestión. Atentados contra la naturaleza de acuerdo a la concepción sexual vigente eran la homosexualidad⁶ y la bestialidad⁷, actos propiciadores de la difamación pública⁸.

La procreación es el proceso mediante el cual se constituye un nuevo ser vivo por el encuentro vinculante entre un gameto masculino y un gameto femenino. Es preciso señalar que la procreación comprende los procesos de fecundación, embarazo y parto. Sin embargo, el concepto de procreación en el ser humano ha sido conceptuado diacrónicamente de muy diversas formas, lo cual ha supuesto determinados comportamientos y formas de entender el proceso de procrear, tanto social como individualmente.

En las sociedades antiguas y pre-modernas, se entendía la procreación como el fin principal de la sexualidad que favorecía de forma crucial a cubrir la necesidad humana de supervivencia de la especie y de las sociedades. La correlación necesaria entre sexualidad y procreación, acotaba la vida sexual a la etapa fértil del individuo (desde la adolescencia hasta la madurez), proscribiendo tanto la sexualidad infantil como la sexualidad entre los ancianos.

La fecundación comprende el proceso íntegro desde que los espermatozoides ingresan al útero hasta que se encuentran con el óvulo, en tanto que la concepción sería técnicamente el instante preciso en el que el espermatozoide entra en el ovocito y provoca una serie de transformaciones que producen el embrión⁹.

Sobre estos aspectos interrelacionados de la reproducción humana podían llegar a tener injerencia, en mayor o en menor medida, algunas piedras de la mineralogía del *Lapidario*; lo cual presupone además, fluídas relaciones comerciales que se entablaban en todo el orbe mesopotámico y del cercano oriente confluyendo en el mundo mediterráneo.

Las diversas procedencias de las piedras medicinales que se conocían en Castilla, según lo que alude el mencionado tratado bajomedieval, denotan un largo proceso histórico de

5 Alfonso X El Sabio, *Código de las Siete Partidas*, iniciada en 1256, Vigente a partir de Alfonso XIII, Glosadas por Gregorio López. Madrid: Imprenta Nacional Del Boletín Nacional del Estado, 1985, Cuarta Partida, Título XXIII, Ley I, p. 60.

6 *Ibidem*, Setena Partida, Título XXI, p. 72.

7 *Ibidem*, Ley II, p. 73.

8 *Ibidem*, Título VI, Ley III, p. 24.

9 Gilbert, Scott F., *Biología del desarrollo*. Madrid: Panamericana, 2005.

exploraciones-descubrimientos, ensayos sobre sus utilidades y perfeccionamiento de sus propiedades, culminando en la transmisión social, oral y escrita de tales conocimientos¹⁰.

La importación comercial de piedras foráneas presupone además la suficiente capacidad adquisitiva de sus usuarios dentro de la trama social, puesto que la demanda y la manipulación deliberada de estos minerales con fines medicinales, necesariamente tendrían que haber encarecido el costo de los mismos. Todo lo cual sugiere, consecuentemente, que los principales consumidores de tales productos no serían los sectores subalternos, sino más bien aquellos que revestían importancia socioeconómica dentro de la dinámica urbana castellana. De este modo, son mencionados preponderantemente *alcaldes, señores, jueces, comerciantes ricos* y demás capas de la elite social, cuyas labores se veían favorecidas, por la prudencia y la justicia, gracias al uso de ciertas piedras conocidas por propiciar tales virtudes¹¹.

Las personas que recurrían a la mineralogía con fines reproductivos, lo hacían motivados por razones de diversa índole que aquí se tratan de esbozar. El uso medicinal socialmente conocido de dichos elementos naturales prometía soluciones a varones y mujeres impedidos por causalidades patológicas, todas ellas concurrentes e incidentales sobre el mayor o menor grado de control social del proceso procreativo.

A la mineralogía socialmente maleable se le atribuía la cura para las afecciones genitales de ambos sexos, ya fuera sanando las *postemas calientes* que afectaban los senos y/o el pene, lo cual, según se sabía, producía dolores intensos y dificultaba la unión sexual¹²; o también, diluyendo las piedras que obstruían los genitales masculinos¹³, solucionando sus quebraduras; o bien, sanando las enfermedades vaginales de diversa índole¹⁴. Es preciso tener presente que uno de los requisitos para alcanzar la aptitud matrimonial, requerida por las leyes castizas, era el de ser sano de cuerpo a efectos de propender a una sana reproducción¹⁵. Desde luego que quienes carecían de la salud física genital¹⁶ tendrían motivos suficientes para “probar y creer” en las virtudes de naturaleza mineralógica.

Otras afecciones corrientes que se podían tratar eran, según se decía, en el caso del varón, las excesivas poluciones nocturnas¹⁷, y además la necesidad estética o fisiológica de agrandar el falo¹⁸ para lograr una penetración total. En el caso de la mujer, se trataba la

¹⁰ A pesar de ser una traducción, dadas las numerosas referencias a piedras de la península Ibérica, parece seguro que los autores de la traducción alfonsí, u otros eruditos de la época, añadieron sus propios contenidos. Véase LINÁN, ELADIO y APONTE, MARÍA “Criptopaleontología y terapéutica contenida en el lapidario del rey Alfonso X “El Sabio” (1279). El primer tratado de literatura paleontológica en lengua castellana” *Revista Real Academia de Ciencias*, Zaragoza, 61, 2006: 147–179.

¹¹ Alfonso X, Rey de Castilla (1221-1284), *Lapidario*, Edición digital, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004, N. sobre edición original, Edición digital a partir del manuscrito h.I. 15 de la Biblioteca del Escorial, “II.- Libro de las piedras según las fases de los signos, Del signo de Sagitario y Del signo de Capricornio” en http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01604185103474960770035/p00000007.htm#I_371_.

¹² Alfonso X, Rey de Castilla, *Lapidario*, versión de María Brey Mariño, *Op. Cit.*, p. 200.

¹³ *Ibidem*, p. 39.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 171 y 176.

¹⁵ *Op. Cit.*, Cuarta Partida, Título VIII, Ley I-VII, pp. 21 y 22.

¹⁶ *Ibidem*, Título VIII, Ley I, p. 21. La ley aludía a los varones que no podían yacer con mujeres, ya fuera por causas congénitas del varón que padecía impotencia, o bien la mujer estrecha; también se refería a la inmadurez sexual propia de la niñez, y el caso de aquellas personas que habían sido castradas o que habían sufrido graves daños en sus genitales.

¹⁷ *Op. Cit.*, pp. 149 y 228.

¹⁸ *Ibidem*, p. 67.

falta de la menstruación¹⁹ o bien el flujo excesivo²⁰. En este sentido, de acuerdo con Paloma Moral De Calatrava²¹, la regulación con asistencia mineralógica de los ciclos menstruales, estaba relacionada con la necesidad de extirpar por vía natural las “molas” o tejido amorfos atribuidos a causalidades diversas del organismo femenino y que aparecían en el útero. Aunque también es posible sugerir que el interés de determinadas mujeres en tratar de restituir la regla perdida, puede ser interpretado como un indicio de aborto voluntario. Como es de suponer, estas curas podían ser requeridas, entre otras posibles causalidades, por sujetos que perseguían el embarazo dentro del amparo conyugal, y no fuera de él, porque eran conscientes de los beneficios materiales y simbólicos que socialmente estaban en juego con la unión material de dos familias.

Ahora bien, una de las razones, entre otras, por las que las mujeres adquirían el estado matrimonial consistía en poder lograr el acrecentamiento y la transmisión patrimonial. Para ello era necesario que engendraran una descendencia sana y fuerte. La gravidez era una condición fisiológica muy perseguida, según los testimonios documentales con los que se cuenta, por un conjunto no poco considerable de mujeres casadas. El peligro latente de la infertilidad matrimonial gravitaba socialmente en mayor medida sobre el cuerpo de la mujer, puesto que era su obligación cumplir oportunamente con los mandatos de esposa y madre. La infertilidad masculina, aunque existía, no era tratada con tanto ahínco ni admitida con tanta frecuencia como la femenina, porque usualmente desde una perspectiva misógina heredera de las tradiciones clásicas de la medicina, se atribuía notablemente a las féminas las dificultades conocidas de la procreación conyugal²². Con la ayuda de determinadas piedras se creía que era posible llegar a favorecer el apetito y la atracción sexual de hombres²³ y mujeres²⁴. Según se testimonia en el *Lapidario*, dos piedras en particular ofrecían sus virtudes fecundativas a la mujer necesitada de hijos. El corazón de una piedra llamada *acufaratiz*²⁵ que se extraía de Yemén, era la base de una miscelánea compuesta por el polvo de esta piedra más leche de mujer, la cual servía de ungüento que, al ser colocado en la vagina al momento del coito, se decía que propiciaba la fecundación inmediata. Similares propiedades se le atribuían a la *secutarica*, también llamada “*hacedor de empreñamiento*”. Era preciso que la mujer la llevara consigo durante el encuentro sexual para garantizar el embarazo²⁶.

19 *Ibidem*, p. 207. Cfr.: Juan XXI (Papa), ARNAU DE VILANOVA, *Libro de medicina llamado Tesoro de los pobres con un regimiento de sanidad de Arnaldo de Villanuova*, Impreso en la Muy noble y muy leal ciudad de Sevilla en las casas de Juan Cromberger. Año de mill y quinientos y cuarenta, procedente de la Universidad Complutense de Madrid, fol. XVII, Capítulo XXXIX. En este tratado naturalista se prescribía el uso de la raíces de los lirios, de las malvas, del zumo de los puerros, de la mirra, del incienso, del aloe y del azafrán como elementos naturales vegetales y base de medicamentos varios que auguraban “(...) sanar las madres apostemadas delas mugeres: y de su natura que no pueden concebir.”

20 *Op. Cit.*, pp. 17, 48, 172 y 202.

21 MORAL DE CALATRAVA, PALOMA, “El aborto en la literatura médica castellana del siglo XVI”, *Dynamis, Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 26, Granada, 2006: 39-68, en <http://www.raco.cat/index.php/Dynamis/article/viewFile/114231/142933>.

22 QUIROGA, LAURA CECILIA, “La maternidad en las obras Alfonsíes: desde la concepción hasta el nacimiento de los hijos”, *Cuadernos de historia de España*, v.81, Buenos Aires, 2007: 39-67.

23 *Op. Cit.*, pp. 49 y 68.

24 *Ibidem*, p. 224.

25 *Ibidem*, p. 33.

26 *Ibidem*, pp. 144 y 145.

Resulta notable que las prescripciones del *Lapidario* enfatizaran la proposición de que, con la ayuda de la mineralogía, era probable que una mujer estuviera encinta al primer contacto sexual que tuviera con un varón. Además, la propiedad de la piedra *acufaratiz* apelaba a los elementos naturales, asociados con la fertilidad, tales como la tierra y la leche de las hembras de la misma especie. Aún cuando variaba el modo de aplicación de uno u otro mineral, el resultado esperado, en cualquier caso, era el mismo: la preñez. Lo sobresaliente de estas prescripciones medievales es que connotan las circunstancias sociales de mujeres vírgenes en edad núbil, siendo desfloradas por varones maduros, en conformidad con la concepción conyugal socialmente vigente²⁷. Es de suponer que una esposa desesperada, con mayor o menor experiencia sexual, que anhelara darle un heredero a su marido, o bien una ingenua mozuela inexperta, serían las más propensas a creer y especular forzosamente con la utilización de tales piedras²⁸.

Ahora bien, desde la ley se combatían el engaño y los crímenes que se podían suscitar a raíz de la mala praxis médica o de la medicina ilegal, que era dable que se generaran por la desesperación de las mujeres ávidas de embarazos fructíferos y/o por el tino oportunista de falsos “físicos” y boticarios²⁹. Una de las posibles razones que explican el hecho de que cundiera la medicina no regulada por la ley, estaba dada por la falta de médicos autorizados en los centros urbanos; ya fuera porque los que había no reunían la suficiencia necesaria para ser tenidos por tales por los tribunales examinadores oficiales que concedían las licencias del oficio; o bien, porque las autoridades no podían costear los gastos de la radicación de médicos competentes en las crecientes comunidades castellanas que los demandaban³⁰.

Algunas de las piedras que llegaban a Castilla, además de inducir deliberadamente a un embarazo, según se sabía, revestían también la posibilidad de propiciar el sexo de la criatura por nacer. Usualmente eran los hombres los que perpetuaban el nombre de la familia, recibían el derecho del mayorazgo³¹ y eran por ello los encargados de administrar el patrimonio; conformando así razones misóginas socialmente aceptadas³² y suficientes para que una madre deseara parir un hijo varón³³. En otras circunstancias y desde otra perspectiva más ponderable con respecto al sexo femenino³⁴, lo conveniente era concebir una

²⁷ Corrales, Julio César, *Un análisis comparativo sobre la concepción del matrimonio, entre El Corbacho de Alfonso Martínez de Toledo y la Cuarta Partida de Alfonso X*, Tesis final de Licenciatura. Universidad Nacional de Salta: 2008 (En prensa).

²⁸ LINÁN, ELADIO y APONTE, MARÍA, *Op. Cit.*, p. 153. Al respecto, estos analistas consideran el basamento biopsicosocial que sustentaba a las creencias colectivas, diciendo: “Los supuestos poderes curativos se basan en los remedios simpáticos. Como la piedra (*acufaratiz*) tiene aparentemente poder para engendrar otra en su interior, también este poder serviría ingenuamente para ayudar a una mujer u otro animal a engendrar otro ser en su interior.”

²⁹ *Op. Cit.*, Setena Partida, Título VIII, Ley VI, p. 30.

³⁰ TORRES FONTES, JUAN, “Los médicos murcianos en el siglo XV”, *Miscelánea medieval murciana*, Vol. 1, 1973: 204-267. Cfr. Juan XXI (Papa), Arnau de Vilanova, *Op. Cit.*, fol. III. En este sentido, una obra como *El Libro de medicina llamado Tesoro de los pobres con un regimiento de sanidad* de Pedro Hispano, que en muchos de sus pasajes cita al *Lapidario* como una fuente de autoridad, declara sugestivamente al respecto en su prólogo los objetivos del tratado: “(...) para que los hombres se sepan curar sin medico donde no lo ouiere y ouier mucha necesidad.”

³¹ *Op. Cit.*, Segunda Partida, Título XV, Ley I y II, pp. 43-48.

³² *Ibidem*, Séptima Partida, Título XXXIII, Ley XII.

³³ *Ibidem*, pp. 17 y 18.

³⁴ Véase DIEGO DE SAN PEDRO, “Leriano contra Tefeo y todos los que dicen mal de mujeres. Da Leriano veinte razones por que los hombres son obligados a las mujeres y Prueba por ejemplos la bondad de las mujeres”, en *Cárcel de amor*, Ed. facsímil. Clásicos en la Biblioteca Nacional. Original: Sevilla, Cuatro compañeros alemanes en [=Pablo de Colonia. Juan Pegnitzer, Magno Herbst y Tomás Glockner] (3 marzo, 1492). http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12604518660154844198846/p0000002.htm#I_45_.

niña³⁵, de allí que una piedra, la *tarmicaz*³⁶, fuera conocida por esta virtud. En cualquiera de los casos, los cuidados que debían propinárseles a las mujeres encintas eran dificultosos y agitados; de allí el riesgo de sufrir perturbaciones o irregularidades en el normal desarrollo fetal de las criaturas. Era frecuente que las mujeres encintas se valieran de piedras que, según se sabía, propiciaban la consecución de un buen embarazo³⁷.

Llegado el momento culminante del proceso de fecundación, muchos de los partos eran riesgosos e implicaban determinados conocimientos que las parteras estaban en condiciones de poner en práctica, y así se podían valer de piedras como la *Paridera* que favorecían la celeridad del parto o la *Feyrucech* que “(...) *hace estancar la sangre cuando sale mucho a las mujeres después del parto*”³⁸. Las comadronas de renombre eran particularmente requeridas por sus conocimientos médicos y sus servicios podían ser costeados por las mujeres de la elite social que debían dar a luz³⁹. Entre las costumbres en la que se creía estaba la de anudar al muslo de la parturienta una piedra curativa que propiciara un alumbramiento rápido⁴⁰, con poco dolor y sin riesgos en el pre y en el post-parto⁴¹.

Según se aseveraba, la ingestión de vino⁴² y las enfermedades de los padres de una criatura podían provocar malformaciones y/o enfermedades de las mismas⁴³, e incluso, en el peor de los casos, ocasionarles la muerte. También se sabía de piedras que al manipularse incorrectamente entorpecían el procedimiento de dar a luz, razón por la cual se aconsejaba prescindir de su uso⁴⁴.

Ahora bien, en el caso que un parto llegara a buen término, se confiaba luego en las propiedades de determinadas piedras que estaban asociadas con la lactancia femenina y que las creencias populares auguraban favorecerla. Esto se lograba, según se decía, frotando y untando los minerales directamente en los pechos de la mujer⁴⁵; portándolos como amuletos o consumiéndolos directamente⁴⁶. La lactancia materna podía verse dificultada por patologías congénitas de la madre, en cuyo caso era menester propiciar la producción de leche por medios exógenos al organismo femenino. Otra posibilidad era valerse de la *lac-*

³⁵ MARTÍN, JOSÉ LUIS, “Mujer y refranero. Para el padre es provechosa...”, *La Aventura de la Historia*, Año 4, N° 45, Julio 2002, pp. 82-85. Este analista estudiando textos predominantemente misóginos considera que a la mujer medieval, “(...) sólo se la hallaba útil para ayudar a la madre a criar a los hijos, para trabajar en la casa, para cuidar a los padres en su vejez o para contribuir a la economía familiar prostituyéndose.” Sin embargo, de acuerdo a las fuentes iconográficas que ayudan a superar la “invisibilización” a la que historiográficamente han sido sometidas las féminas, se sabe que las mujeres cumplían diversas labores fundamentales en los ámbitos urbanos y rurales.

³⁶ *Op. Cit.*, p. 95.

³⁷ *Ibidem*, pp. 33 y 34, 163 y 164.

³⁸ Alfonso X, Rey de Castilla, Edición digital, *Op. Cit.*, “III.- Libro de las piedras, según la conjunción de las planetas [Saturno], De la piedra a que llaman feyrucech en arábigo y [Júpiter] De la piedra a que llaman paridera”, en http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01604185103474960770035/p0000007.htm#I_391_.

³⁹ QUIROGA, LAURA CECILIA, *Op. Cit.*

⁴⁰ *Op. Cit.*, p. 50.

⁴¹ *Ibidem*, p. 33, “Del XXVI grado del signo de Aries es la piedra a que dicen abietityz, que quiere decir buitreaña, y tiene este nombre porque la trae la hembra del buitre a su nido por parir más ligeramente a sus hijos. (...) Esta piedra tiene tal virtud que cuando la meten en cuero de ciervo y la atan a la mujer al muslo izquierdo, cuando está de parto, pare luego ligeramente y sin peligro, y nacen los hijos sin percañe, si la naturaleza no erró antes en formarlos.” En esta última oración, la fuente alude a la labor generativa de la naturaleza sobre el ser en formación dentro del vientre materno, de acuerdo a las concepciones biológicas vigentes en la época.

⁴² *Op. Cit.*, Segunda Partida, Título VII, Ley VI, pp. 18 y 19.

⁴³ *Ibidem*, Segunda Partida, Título XX, Ley II, p. 68.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 34 y 35.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 119.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 63.

tancia mercenaria, ya fuere porque la madre natural estaba impedida de amamantar, o bien porque tenía los medios para costeársela y optaba por esta forma alternativa de crianza⁴⁷. En ambas circunstancias, se podía contar con la ayuda auxiliar de la mineralogía. A su vez, y en estrecha relación con lo precedente, también se sabe que ciertos minerales guardaban la salud de los niños pequeños durante el desarrollo de su primera infancia, según enseñaba el *Lapidario*⁴⁸.

Desde la propensión del deseo y la fertilidad hasta la concepción, el alumbramiento y la crianza de los vástagos, la mineralogía tenía una injerencia conocida y presuntamente muy practicada en la época. Asimismo, la conducta colectiva de ciertas capas de la elite social testimoniada en las fuentes analizadas, aludiría a una pragmática disociación de la sexualidad con respecto a la reproducción, en determinadas circunstancias que a continuación se intentan esbozar y que, es de suponer, propiciaban la comisión de medidas anticonceptivas.

MEDIDAS ANTICONCEPTIVAS

La anticoncepción es entendida como el conjunto de medios o procedimientos empleados para imposibilitar la gravidez de una mujer. Medida anticonceptiva o contraceptiva es aquella que impide o disminuye las posibilidades de una fecundación. Las medidas anticonceptivas permiten la toma de decisiones sobre el “control de la natalidad”, la prevención de embarazos, así como la rebaja del número de embarazos no deseados⁴⁸. Las medidas que se suministran luego de mantener relaciones sexuales se llaman “anticonceptivos de emergencia”⁴⁹.

La génesis del control de la natalidad y la anticoncepción, fue consecuente con el descubrimiento social de la relación causal entre la sexualidad y la factibilidad de fecundar a mujeres fértiles. Se trataba de controlar la reproducción, adecuarla al momento más favorable, facilitarla o impedirla, dependiendo de variadas circunstancias y concepciones culturales que se han transformado diacrónicamente⁵⁰.

Tanto la religión como determinadas pautas culturales y ciertas costumbres sociales influían decididamente sobre las diferentes formas deliberadas de anticoncepción, conocidas en el período de redacción y divulgación del *Lapidario*. Así, por ejemplo desde una perspectiva que entendía al sexo como un elemento de desorden sociofamiliar, si no se guardaba pudor, se decía que era posible retrasar el desarrollo hormonal y físico de niñas y niños, controlando de este modo los efectos de su sexualidad mediante la frotación de determinadas piedras en los genitales de los menores⁵¹.

Otros casos similares de represión sexual, eran los de aquellos hombres sometidos a un voto religioso que aceptaban voluntariamente y con convicción el celibato, dentro de un contexto cultural de prevaleciente teocentrismo, en el que se ponderaba la sexualidad conyugal con fines procreativos.

47 GARCÍA HERRERO, MARÍA DEL CARMEN, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*. Excmo. Ayuntamiento: Zaragoza, 1990, vol. I y II.

48 *Op. Cit.*, p. 31, 159, 160 y 206.

49 GILBERT, SCOTT F., *Op. Cit.*

50 Fox, Robin, *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Alianza Universal: Madrid, 1985.

51 *Op. Cit.*, pp. 198 y 199.

Ahora bien, más allá de la fe que motivaba estas prácticas de control reproductivo, las autoridades religiosas y políticas precisaban de medios que les garantizaran el cumplimiento efectivo de tales pautas de conducta social. Para ello podían apelar al uso de un bagaje mineralógico conocido por ciertas virtudes que disminuían la libido masculina⁵² y, en el más extremo de los casos, provocarían la impotencia de por vida⁵³.

Otros varones usaban este tipo de piedras como posibles medios de control natal, ya que les permitía regular los momentos más propicios para embarazar a sus mujeres, de acuerdo a sus cánones reproductivos, asociados a una suerte de “eugenismo social”. Asimismo, se sabía que la utilización de tales piedras era una alternativa no quirúrgica a la castración cuando lo que se pretendía era resguardar la virginidad de determinadas mujeres consagradas al culto o a sus poderosos maridos⁵⁴.

Por su parte, entre las mujeres un modo conocido de disimular la virginidad perdida era el empleo de piedras regenerativas del himen⁵⁵, las cuales sin lugar a duda, conocerían las alcahuetas que se preciaban de serlo. En un período histórico en el que el matrimonio constituía un frío negocio familiar, que exigía la virginidad femenina para garantizar la normal transmisión patrimonial⁵⁶, pudo haber sido este tipo de recursos, una buena estrategia deliberada de intervención social del cuerpo femenino, que por distintos motivos, distaba de cumplir con tan regulado requisito sexual.

En el momento, para evitar las consecuencias indeseadas que el coito entre un varón y una mujer podían llegar a acarrear, se creía en el poder mágico y químico que determinadas piedras exóticas supuestamente brindaban a los involucrados en la sexualidad sin fines procreativos. En el *Lapidario* hay prescripciones que están dirigidas a los cuidados sexuales femeninos más que a los masculinos, lo cual sugiere tendenciosamente en quién recaía y/o a quién se atribuía la casi exclusiva responsabilidad en el uso, debido o no, de determinadas medidas contraceptivas. Así, por ejemplo la piedra *Roam*, “(...) cuando la molieren, y lo dieren a beber con peso sabido, según dice en los libros de física, vedar la que no se empreñe. Y esto hace ella, porque se congela en la boca de la madre⁵⁷.”

Una mujer que no deseara resultar preñada también podía buscar la piedra *Culun*, extraída de un monte que se hallaba “en la tierra a la que llamaban Cicopes”. Lo que debía hacer era triturar esa piedra, amasarla con vino hasta formar un cuerpo sólido del tamaño de un fruto pequeño y ponerlo en su vagina. Según se decía esto le impediría quedar embarazada⁵⁸.

Otra piedra semejante a la que se podía recurrir provenía de África, era hallada en el delta del Nilo, y tenía por nombre *aguquiriaz* o más conocida por su sugestivo seudónimo

⁵² *Ibidem*, pp. 139 y 212.

⁵³ *Ibidem*, p. 153.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 45 y 46.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 60 y 61.

⁵⁶ CORRALES, JULIO CÉSAR, “La asignación de deberes y obligaciones conyugales en el Bajo Medievo, mediante la comparación del Arcepreste de Talavera y El Código de las Siete Partidas”, *Actas en formato CD de las Sextas Jornadas Internacionales de Historia de España*. Buenos Aires, 4 y 5 de septiembre de 2008.

⁵⁷ Alfonso X, Rey de Castilla, Edición digital, *Op. Cit.*, “IV.- Libro de las piedras ordenadas por el ABC, (Lapidario atribuido a Mahomad Aben Quich)”, en http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01604185103474960770035/p0000008.htm#I_568_.

⁵⁸ *Op. Cit.*, pp. 201 y 202.

caldeo “*vedador de engendramiento*”. La mujer o el hombre que la portaran creían estar bajo los efectos de una infertilidad controlada, lo cual los llevaba a copular sin miedo a fecundar. Para situaciones extremas de excesiva lujuria o de vida licenciosa, se podía beber una infusión hecha a base de esta piedra, y según se decía, de este modo se alcanzaba la esterilidad⁵⁹.

Otro mineral con sugestivo nombre caldeo era la *meymenyez*, que significaba “*piedra que atrae la esperma*”. Según se creía, mediante la manipulación de esta piedra, o bien consumiéndola de diferentes formas, era posible desplazar el semen para poder controlarlo; el riesgo consistía en que su exceso resultaba dañoso al organismo masculino. Se aseveraba también que la introducción de este mineral en la vagina, luego de la eyaculación, provocaba un efecto de absorción del espermatozoide evitando así la fecundación. Era si se quiere, un sabido medio “anticonceptivo de emergencia” en el que se confiaba con soltura o en el que se deseaba creer⁶⁰.

Las propiedades de esta última piedra en particular revelan la cosmovisión y los conocimientos primarios que se tenían a nivel general sobre el proceso procreativo, pues según se aseveraba: “(...) *atrae toda la esperma y no queda allí nada de ella, esto hacen las mujeres que tienen deseo de cumplir voluntad con los hombres sin quedar preñadas.*” En esta frase resulta evidente la condena moral de los actos sexuales femeninos y la supuesta necesidad de su control social. En consecuencia, se le atribuía casi exclusivamente la utilización de medios anticonceptivos a las mujeres libertinas y marginales, negándose su uso por otras mujeres con mayor reputación social, y omitiendo la necesaria participación masculina, no menos anti-reproductiva y alejada del ideal conyugal. Asimismo, se denota aquí la confianza que se podía llegar a tener en la eficacia del aludido mineral en el momento inmediato a la conclusión del acto sexual.

Esto implicaba que se atribuyeran las manifestaciones corporales de la anticoncepción casi exclusivamente a los efectos absorbentes de una piedra. Todo un cúmulo de factores incidentales, más o menos conocidos, era atribuido a las presuntas propiedades sexualmente reguladoras de un mineral, sin correlacionarlos necesariamente con otras funciones del organismo femenino que tenían injerencia decisiva en la reproducción sexual, tales como la etapa del período de ovulación, la mayor o menor predisposición femenina para quedar embarazada, la infertilidad congénita o accidental de ciertas personas, etcétera.

Lejos de la credulidad prevalecía el sentido común que surgía del pragmatismo. Así operaban las representaciones sociales de quienes tenían necesidad de creer para sentirse más seguros en un medio familiar y sociocultural que proscribía la sexualidad no controlada.

Desde el presente ha de considerarse que, a diferencia de nuestro tiempo, en el que en gran parte del mundo occidental la sexualidad y la procreación pueden concebirse en forma disociada gracias a la mediación de la ciencia contemporánea y a los distintos procesos sociales de secularización, en el medioevo la acción social respondía prevalecientemente a una “concepción sexual teocéntrica”.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 39 y 40.

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 141 y 142.

Otros casos habituales, que aparecen regulados por la legislación castellana, eran los de presuntos embarazos de hijos póstumos de un padre fenecido⁶¹. En estas circunstancias, estaban en litigio los derechos patrimoniales de quien llegaría a ser titular, la madre de dicho hijo, en caso de poder probar que, efectivamente, había sido fecundada y que alumbraría un vástago legítimo de aquel extinto.

La ley, por pedido expreso de la parturienta y/o de cualquiera de las partes involucradas en la escisión de los bienes del difunto, debía someter a control el proceso de gravidez y parto, para despejar posibles embustes sobre hijos habidos de adulterio⁶² o situaciones de embarazos engañosos. Para ello, se confeccionaban las *cartas de partos*, que eran documentos propios y casi exclusivos de las familias que tenían considerables bienes para heredar. Constituían además, la única instancia en que los varones, por lo general dos escribanos, tenían participación presencial en el momento del alumbramiento, pues generalmente este acontecimiento quedaba resguardado dentro una esfera de intimidad femenina⁶³. En la requisita ocular y empírica los funcionarios de la ley debían comprobar que no se trataba de un engaño⁶⁴.

Es en este punto en el que, cabe considerar las posibles aplicaciones de una piedra exótica como la *albarquid*⁶⁵, con propiedades llamativas y consecuentes con los apremios que embargaban a los actores sociales involucrados en los litigios judiciales antes aludidos. En este caso, era factible que una mujer que quisiera burlar a su fenecido esposo y a los otros legatarios involucrados, podía llegar a valerse de las virtudes de esta piedra y de este modo tratar de sortear con un engaño los escollos de la ley.

Se revelan además, las circunstancias económicas y sociales que constreñían a las mujeres en particular, para valerse de un ardid tan ruin, pero que le servía para sobrevivir en una sociedad que les brindaba exiguas posibilidades de desarrollo personal y de supervivencia. Este es también un argumento a favor de las motivaciones varias que impulsaban el pragmatismo social. Una mujer que precisaba estar preñada, podía recurrir a la ayuda interesada que le brindaba un nigromante embustero, del cual ella era cómplice de sus tretas porque ambos se podían llegar a beneficiar económicamente.

Creían con convicción porque tenían necesidad de hacerlo, de guardar esperanzas en medidas mágicas y/o milagrosas que escapaban a la razón pero que, sin embargo, le prometían resultados provechosos y concretos a corto plazo; beneficios que sus propios medios y circunstancias no se los propiciaban directamente.

⁶¹ *Op. Cit.*, Sexta Partida, Título I, Ley XX, p. 8.

⁶² *Ibidem*, Setena Partida, Título XVII, Ley I, p. 65.

⁶³ GARCÍA HERRERO, MARÍA DEL CARMEN, "Administrar del parto y recibir la criatura": Aportación al estudio de Obstetricia bajomedieval", *Aragón en la Edad Media*, 8, 1989: 283-292.

⁶⁴ *Op. Cit.*, Setena Partida, Título VII, Ley III, pp. 26 y 27. Según se decía, "*Trabajan se a las vegadas algunas mugeres que non pueden auer fijos de sus maridos de fazer muestras que son preñadas, non lo seyendo, e son tan arteras, que fazen a sus maridos creer que son preñadas, non lo seyendo: e quando llegan al tiempo del parto toman engañosamente fijos de otras mugeres, e meten los consigo en los lechos, e dizen que nascen dellas. E esto dezimos que es grand falsedad, faziendo, e poniendo fijo ageno por heredero en los bienes de su marido, bien assi como si fuesse fijo del.*"

⁶⁵ *Op. Cit.*, p. 42. "*Del quinto grado del signo de Tauro es la piedra a que dicen albarquid; es hallada en tierras de África, en las minas del azufre. (...) Los de India, que trabajan mucho con el arte de nigromancia, obran mucho con esta piedra. Y tiene tal virtud que si dieren de esta piedra molida a beber a mujer, hinchale el vientre poco a poco, de manera que semeja a preñada; y cuando viene el tiempo del parir, deshácese. Y los nigromantes hacen creer que, por su arte y por su saber, se hace aquella preñez y se deshace.*"

Se destaca además la relatividad de la eficacia de estas piedras dentro del contexto de reproducción social. Implicaba todo un riesgo en el que se involucraba una mujer, porque de descubrirse su engaño sería infamada, castigada y perdería los derechos sobre la herencia en discordia⁶⁶. Es factible suponer, de acuerdo a la práctica vigente del uso y el fruto de los siervos⁶⁷, que con ayuda de la piedra *albarquid*, que simulaba el estado de gravidez, también una sierva podía ser vendida engañosamente como preñada para lucrar con la presunta criatura por nacer que se hallaría en su vientre⁶⁸.

La anticoncepción, mediante la utilización deliberada de medidas de control reproductivo, era una esfera de acción predominantemente femenina, en la que se entrecruzaban saberes pseudocientíficos, mágicos, religiosos y hasta supersticiosos transmitidos de un modo oral y escrito. Lo sobresaliente de las situaciones consideradas eran las motivaciones mundanas y pragmáticas que constreñían a las personas, a tal punto de sustentar, con sus prédicas y acciones, determinadas creencias que eran el corolario de las necesidades cotidianas y de la búsqueda constante de la supervivencia.

MEDIDA ABORTIVA

Una piedra en particular es señalada en el *Lapidario* con un carácter maleablemente abortivo. Se prescribía que la piedra en cuestión, entre otras facultades, podía servir a las personas para interrumpir un embarazo inconveniente⁶⁹. Las propiedades generales que se atribuían a esta piedra aseguraban que bebiendo un líquido hecho a base de la misma, o bien llevándola consigo, era factible abortar (*mover*) la criatura que se estuviera formando en el vientre de la madre. Este mineral, según se decía, era capaz de abortar un feto con o sin vida, y más o menos formado.

Esto pone en advertencia que, de acuerdo a los conocimientos médicos de la época, se tenía pleno entendimiento de que a mayor desarrollo fetal había más riesgo en la interrupción deliberada del embarazo. El testimonio también connota la idea general y vigente sobre los principios antiguos de los cuerpos en formación y formados⁷⁰, y las aplicaciones éticas, morales, religiosas y culturales que acarrea la deliberada eliminación de los fetos⁷¹.

⁶⁶ Op. Cit., Sexta Partida, Título VI, Ley XVI, p. 42. "E estonce si el fijo o la fija nasciere biuo: el aura la heredad, e los bienes del padre. Pero si sopiere cierto que la muger non finca preñada: estonce puede el mas propinco pariente, entrar la heredad del muerto, como heredero del, parandose a pagar las debdas, e fazer las otras cosas, que era tenuto de dar, e de pagar el Señor, cuyos fueron los bienes. E esto deve fazer con otorgamiento del juez del logar."

⁶⁷ *Ibidem*, Tercera Partida, Título XXXI, Ley XXIII, p. 180.

⁶⁸ *Ibidem*, Quinta Partida, Título V, Ley XI, p. 17 y 18.

⁶⁹ Op. Cit., p. 18. "Del sexto grado del signo de Aries es la piedra que es dicha movedor, y tiene este nombre porque, quando la pulen y toman lo que sale de ella y lo dan a beber a muger que este preñada, moverá luego la criatura y echará de sí, muerta o viva, de cualquier manera que esté; y esto mismo si tuviere la piedra sobre sí colgada. Otro tal hará a todo animal que de ella beba o se la cuelguen encima. Esta virtud es mala para las mugeres que tienen los hijos vivos en los vientres y no los querrian perder, y buena para las que los tienen muertos y no los pueden echar, o son tan débiles que no los pueden parir. (...) La mina de esta piedra esta en las ribera de las islas de la mar que están en la tierra a que dicen Cin."

⁷⁰ Op. Cit., Cuarta Partida, Título XXIII, p. 59.

⁷¹ *Ibidem*, Ley III, p. 59. En este sentido en las *Partidas* se establecía que: "Demientra que estouiye la criatura en el vientre de su madre, toda cosa que se faga, o se diga, a pro della, aprouechase ende, bien assi como si fuesse nacida: mas lo que fuesse dicho o fecho a daño de su persona, o de sus cosas, no le empecé. (...) E avn dixerón, (los sabios antiguos) que si alguna muger preñada hubiesse fecho cosa, por que deuiesse morir, que la criatura que nasciere della deve ser libre de la pena. E por ende deuen guardar la madre fasta que para (...)".

De acuerdo a las *Partidas*, un hijo nacido muerto no impactaba sobre los testamentos, ni tampoco un vástago malformado, pues carecían de derechos y de personalidad jurídica⁷², quedando librado a los designios de los padres la suerte de estos engendros atribuidos a los errores de la naturaleza o al pecado de los progenitores⁷³.

Un giro drástico toma el testimonio del *Lapidario* cuando enfatiza la idea moral de que, desde esta obra bajomedieval, no se ponderaba la facultad abortiva de la piedra *movedor*, sino que por el contrario, era prescripta como una medida medicinal que ayudaba a parir a las mujeres débiles, o bien a extirpar los fetos muertos de los cuerpos femeninos; de allí que se proscribiera para las parturientas que podían expulsar las criaturas por sus propios medios. Esta postura a favor de la procreación conyugal⁷⁴ se ratificaba en la letra de la ley penando el aborto inducido por la madre o por terceros⁷⁵.

Es de suponer que las mujeres marginales, las desahuciadas y, en ciertos casos, aquellas féminas engañadas por varones ladinos, tendrían en el aborto una posibilidad de enmendar sus errores, y/o de propiciarse nuevas oportunidades de asimilación social. Sin embargo, de acuerdo a las leyes castizas, una persona que fuera hallada culpable de participar o de inducir a un aborto se convertía en un marginal que perdía la credibilidad pública⁷⁶.

El aborto es señalado, en las fuentes analizadas, como una opción extrema aplicable en casos de peligro de vida para las parturientas, que se hallaba en concomitancia con el mandato de la reproducción social ordenada dentro del marco conyugal. La interrupción de un embarazo de modo deliberado, generalmente atribuido a una sexualidad disociada de la procreación, era castigada duramente, porque desafiaba las estrategias culturales y sociofamiliares de perpetuación del poder impuestas por la ley, y en cierto modo, también a través de una herramienta de difusión política como era determinado tipo de literatura moralizante.

CONCLUSIÓN

El estudio de la mineralogía del *Lapidario* permite ahondar en la base de las creencias socioculturales que legitimaban determinados actores sociales que pretendían y suponían poder cambiar el curso mundano de sus vidas manipulando ciertas piedras que recibían una influencia divina entre los cielos y la tierra. Intentaban modificar su suerte y su destino mediante la ayuda de la naturaleza mineralógica que se hallaba en comunión con las leyes de los astros, las cuales, en última instancia y de acuerdo a la cosmovisión prevaleciente, eran gobernadas por la Divina Providencia.

En la obra subyace una deliberada ponderación del buen funcionamiento de las tareas y los deberes sociales (mandar, comerciar, ordenar, cazar, producir, consumir, orar, amar y procrear ordenadamente, entre otras), cuando eran coadyuvados por la utilización de la

⁷² *Ibidem*, Ley V, p. 59.

⁷³ *Ibidem*, Segunda Partida, Título XX, Ley II, p. 68.

⁷⁴ Alfonso X, Rey de Castilla, Edición digital, *Op. Cit.*, "IV.- Libro de las piedras ordenadas por el ABC" en http://www.cervantesvirtu-al.com/servlet/SirveObras/01604185103474960770035/p0000008.htm#I_553_.

⁷⁵ *Op. Cit.*, Título VIII, Ley VIII, pp. 30 y 31.

⁷⁶ *Ibidem*, Tercera Partida, Título XVI, Ley VIII, p. 74 y 75.

mineralogía. Las creencias operaban partiendo de la necesidad inmediata y cotidiana de las personas, todo lo cual las llevaba a depositar su confianza en las propiedades y virtudes por las que eran conocidos ciertos minerales; de allí que se alcanzaba un grado de convicción colectiva de orden psicosocial, que se suponía capaz de influir sobre el orden establecido, transformándolo. De este modo operaban las representaciones que legitimaban las creencias en la mineralogía dándole así un sentido social a sus manipulaciones con fines concretos, tales como la concepción, la anticoncepción, y el aborto mismo.

A “ETERNIDADE” DE DEUS NA FILOSOFIA DE RAMON LLULL (1232-1316)¹

Ricardo da Costa

Universidade Federal do Espírito Santo

Resumo

Análise do conceito de Eternidade na filosofia de Ramon Llull, a partir das obras *Livro das Maravilhas* (1288-1289), *Árvore da Ciência* (1295-1296), *O Livro do que o homem deve crer em Deus* (1302), *Arte breve* (1308), *O Livro dos Correlativos* (1310), *Do nascimento do menino Jesus* (1311) e *O Livro da Cidade do Mundo* (1314).

Abstract

Analysis of the concept of eternity in the Ramon Llull's philosophy from the works *Fèlix o Llibre de meravelles* (1288-1289), *Arbor scientiae* (1295-1296), *Liber qui debet homo de Deo credere* (1302), *Ars brevis* (1308), *Liber correlatiuorum innatorum* (1310), *Liber natalis pueri paruuli Christi Jesu* (1311) and *Liber de ciuitate mundi* (1314).

Nesse detalhe de uma Bíblia de luxo napolitana (c. 1360, f. 4r, Gênesis) confeccionada durante o governo de Joana I de Nápoles (1326-1382), a Santíssima Trindade (na auréola dourada, da esquerda para a direita, o Pai, o Filho e o Espírito Santo [a pomba branca]), “a partir da eternidade” (representada pelo fundo vermelho, azul e dourado), cria o Céu e a Terra com um bastão, difundindo neles o Espírito Santo (outra pomba, no círculo azul). A filo-

¹ Este trabalho é uma ampliação de uma Conferência proferida no dia 13 de maio de 2010 na “VI Semana de Filosofia - *Tempo e Eternidade na Idade Média*, evento organizado pelo Instituto Sapientia de Filosofia” (Seminário Bom Pastor, Francisco Beltrão, PR, Internet, www.institutosapientia.com.br) entre os dias 10 e 14 de maio de 2010. Agradeço a leitura crítica do colega filósofo e amigo “Alexander Fidora” (ICREA Research Professor/Universitat Autònoma de Barcelona).

sofia de ação² de Ramon Llull pretendeu provar racionalmente a existência da Trindade no mundo a judeus e muçulmanos para convertê-los e, assim, difundir o Cristianismo e a Igreja Católica pelo mundo.



Imagem 1.

Eternidade é aquela propriedade e natureza pela qual a magnitude e o poder duram eternamente na unidade do número e, por isso, o poder pode ser infinitamente grande e extenso na eternidade.

Aeternitas este a proprietas in natura per quam durant magnitudo et potestas aeternaliter in unitate numeri, unde potestas potest in aeternitate infinite et extense esse magna.

RAMON LLULL, *Tabuleiro Geral* (1293-1294).³

Nessa definição do final do século XIII muito semelhante a uma passagem platônica, como veremos, o filósofo catalão “Ramon Llull” relaciona a Eternidade divina com outras duas dignidades de Deus (a Grandeza e o Poder) e ainda se vale do conceito aristotélico de “duração”⁴ como sinônimo de eternidade.

A HERANÇA CLÁSSICA E ALTO-MEDIEVAL

Os filósofos gregos já conheciam o conceito de “eternidade”. No “Timeu” – obra estimadíssima pelos neoplatônicos do século XII, particularmente os da “Escola de Chartres”⁵ – “Platão” (c.427-347 a.C.) já contrapusera os dois sentidos deste conceito (1. duração indefinida no tempo e 2. intemporalidade como contemporaneidade), definindo-o como aquilo “que é”:

Então [o pai] pensou em compor uma imagem móbil da eternidade, e, ao mesmo tempo em que organizou o céu, fez da “eternidade que perdura na unidade” essa imagem eterna que se movimenta “de acordo com o número” e a que chamamos tempo (...)

Referindo-nos a ela [a eternidade], dizemos que “foi, é e será”, quando “a expressão Ela é, é a única verdadeiramente certa”, ao passo que, à justa, Foi e Será só se aplicam ao que se forma no tempo, por tratar-se de movimento (...)” (os grifos são nossos), PLATÃO, *Timeu*, 37d e 38a⁶.

Como se vê, em Platão, não é fácil medir a eternidade por meio do tempo! Mais: embora não o cite expressamente, é razoável supor que “Ramon Llull” tenha se baseado no

² Tese defendida por Armand Llinàres. Ramon Llull. Barcelona: Edicions 62, 1987.

³ BONNER, A.; RÍPOLI PERELLÓ, M.I. Diccionari de definicions lul·lianes. Col·lecció Blaquerna, 2, Universitat de Barcelona / Universitat de les Illes Balears, 2002, p. 149. Todos os extratos dos textos de Ramon Llull foram traduzidos por nós.

⁴ Exposto em *De caelo I*, 9, 279-25.

⁵ COSTA, RICARDO DA. “A verdade é a medida eterna das coisas”: a divindade no “Tratado da Obra dos Seis Dias”, de Teodorico de Chartres (†c. 1155)”. In: Zierer, Adriana (org.). Uma viagem pela Idade Média: estudos interdisciplinares. UFMA, 2010. Texto disponível na Internet, <http://www.ricardocosta.com/pub/A%20verdade%20E9%20a%20medida%20eterna%20das%20coisas.pdf>.

⁶ Platão. *Diálogos* (Timeu - Critias - O Segundo Alcibiades - Hípias Menor) (trad. de Carlos Alberto Nunes). Belém: Edufpa, 2001, p. 73-74.

“Timeu” para a sua definição de “eternidade”, pois utiliza praticamente a mesma relação dos termos (“eternidade/unidade/número”) que “Platão”.

Por sua vez, “Aristóteles” (384-322 a.C.) aprofundou nesse quesito o pensamento platônico, pois afirmou que os “entes eternos” (“seres primordiais e eternos”) – “eternamente em movimento circular”⁸ – não estão no tempo, nem são abarcados ou medidos por ele, já que não sofrem a sua ação⁹.

A filosofia cristã teve em “Santo Agostinho” (354-430) o seu pilar fundamental. Em suas “Confissões”, há uma digressão sobre o tempo considerada clássica¹⁰: o tempo é uma “certa distensão”, e se divide em três: “o presente das coisas passadas”, “presente das presentes”, “presente das futuras”;¹¹ Quanto à eternidade, incomparável, esplendorosa e perpetuamente imutável, nela nada passa, tudo é presente. Empresa grandiosa, ela determina o futuro e o passado, pois dimana d’Ele, que é sempre presente¹².

Contudo, foi “Boécio” (480-525) quem legou à Idade Média a (belíssima) definição base para a Filosofia: “eternidade” é a posse completa e perfeita de uma vida ilimitada; ela nos esclarece sobre a natureza divina e sua sabedoria. O “ser eterno”, portanto, como está sempre presente e tem plena posse de si mesmo, apreende e possui de uma só vez a totalidade da plenitude de uma vida sem limites, a qual nada falta do futuro, nem escapa do passado¹³.

Em outra obra (“Da Santíssima Trindade”), “Boécio” faz uma importante distinção entre “eternidade” e “sempiternidade” (ou “perpetuidade”¹⁴), pois, a respeito do tempo, em uma cosmologia de orientação cristã (como bem nos lembra Juvenal Savian Filho), há de se distinguir o criador de suas criaturas:

“Com efeito, Deus é sempre, porque, nele, “sempre” é do tempo presente e há tanta distância entre o presente das nossas coisas, que é agora, e o das divinas, que o nosso “agora”, como que correndo, faz o tempo e a sempiternidade, enquanto o “agora” divino, permanecendo e [245] não se movendo, mas sendo constante, faz a eternidade; se acrescentares “sempre” ao nome “eternidade”, farás deste agora que corre sempre, infatigável, e que, por isso, é um curso perpétuo, a sempiternidade”¹⁵.

A distinção boeciana marcou a Idade Média. De fato, a partir do século IV, a maior parte dos pensadores cristãos sustentou a idéia de que Deus existe fora do tempo e, de Sua região atemporal – a eternidade – atua e conhece simultaneamente cada momento do tempo¹⁶.

7 Aristóteles, *Metafísica* IX, 9, 1051^a 20.

8 Aristóteles, *Física* VIII 8, 263 a 3.

9 Aristóteles, *Física* IV, 12, 221, b3.

10 COSTA, MARCOS ROBERTO NUNES. “Tempo e eternidade em Agostinho de Hipona”. In: Ter Reegen, Jan G. J., De Boni, Luis A., Costa, Marcos Roberto N. (orgs.). *Tempo e eternidade na Idade Média*. Porto Alegre: EST Edições, 2007, p. 21-29.

11 SANTO AGOSTINHO. *Confissões* (trad. de J. Oliveira Santos, S. J., e A. Ambrósio de Pina, S. J.). Braga: Livraria Apostolado da Imprensa, 1990, Livro XI, 23 e 20.

12 SANTO AGOSTINHO. *Confissões*, op. cit., Livro XI, 11.

13 Boécio. *A Consolação da Filosofia*. São Paulo: Martins Fontes, 1998, V.11, p. 150-1552.

14 BLACKBURN, SIMON. *Dicionário Oxford de Filosofia*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1997, p. 129.

15 Boécio. *Escritos (Opuscula Sacra)* (trad., estudos introdutórios e notas de Juvenal Savian Filho). São Paulo: Martins Fontes, 2005, p. 206. O texto também está disponível na Internet, Mas Na Tradução (E Introdução) De Jean Lauand. “Boécio e o De Trinitate”. In: *Convenit Internacional 5*. Internet, <http://www.hottopos.com/convenit5/laun.htm>

16 SWINBURNE, R. G. “Eternidade”. In: Honderich, Ted (ed.). *Enciclopedia Oxford de Filosofia*. Madrid: Editorial Tecnos, 2008, p. 383.

A própria "Bíblia" confirmava isso (ao contrário do que afirmou o Prof. Swinburne¹⁷): há várias passagens no Antigo Testamento que aludem à eternidade ("desde sempre e para sempre"¹⁸; "Pois mil anos são aos teus olhos como o dia de ontem que passou, uma vigília dentro da noite"¹⁹), e, particularmente, duas em especial: 1) a que afirma que a Sabedoria foi estabelecida por Deus desde a eternidade²⁰ – "Sabedoria" posteriormente aplicada à pessoa de Jesus Cristo, Sabedoria de Deus²¹, e 2) a que afirma que Deus está nas alturas, em lugar excelso, que habita a eternidade e cujo nome é santo²².

Após "Boécio", a grande contribuição pré-escolástica ao tema da eternidade pertence a "Santo Anselmo" (c. 1033-1109), alegou John Marebon²³. Em seu "Monólogo" (1076), "Anselmo" explicita ainda mais o conceito que "Boécio": como é verdade que algo sempre existiu e existirá, a verdade não tem princípio, nem fim, e Deus, a "natureza suprema" (ou "essência suprema") é a verdade (§18) que não existe no tempo, pois Sua idade é distribuída no passado, no presente e no futuro (§22)²⁴.

Ademais, "Ela [a essência suprema] encontra-se em todo lugar e tempo, porque não está ausente de nada; e não se encontra em nenhum lugar, porque não possui nem lugar nem tempo e não admite, em si mesma, distinção de lugar e de tempo"²⁵. Portanto,

(...) Não exististe ontem, nem existes hoje, nem existirás amanhã, porque ontem, hoje e amanhã "tu existes"; mas não se deve dizer "ontem, hoje, amanhã" e, sim, simplesmente: existes; e fora de qualquer tempo.

Ontem, hoje e amanhã só existem no tempo e tu, ao contrário, embora nada haja sem ti, tu não estás, entretanto, em lugar e tempo nenhum; e tudo encontra-se em ti, pois nada pode abranger-te e, todavia, tu abranges todas as coisas²⁶.

Essa foi a herança filosófica cristã que Ramon Llull, homem do século XIII, mas espiritualmente do XII, herdou.²⁷ Mas como ele a moldou (e a criou) à sua filosofia?

AS "DIGNIDADES E OS CORRELATIVOS" NA FILOSOFIA DE RAMON LLULL

Em Llull, Deus é representado pela "figura 1" (letra "A") de sua "Arte breve" (126. "Ars brevis", Pisa, 1308)²⁸, e ele explica:

A razão pela qual fazemos esta Arte Breve é para que a Arte Magna seja mais facilmente conhecida, pois se se conhece esta, tanto a Arte supracitada como as outras artes podem ser conhecidas e aprendidas com facilidade. "A finalidade dessa Arte é responder a todas as questões", sempre que se saiba o significado de cada termo (...)

Colocamos um alfabeto nessa Arte para com ele poder fazer figuras e mesclar princípios e regras

¹⁷ SWINBURNE, R.G. "Eternidade", op. cit.

¹⁸ 1Cr 16, 36; 29, 10; Sl 25, 6; 41, 13; 90, 2 ("Desde sempre e para sempre tu és Deus"); 93, 2; 103, 17 ("Mas o amor de Iahweh!... existe desde sempre e para sempre existirá por aqueles que o temem"); 106, 48 ("Bendito seja Iahweh, Deus de Israel, desde sempre e para sempre!").

¹⁹ Sl 90, 4.

²⁰ Pr 8, 22-23.

²¹ "Mas a Sabedoria foi justificada pelas suas obras", Mt 11, 19; "Eis por que a Sabedoria de Deus disse", Lc 11, 49; "Mas para aqueles que são chamados, tanto judeus como gregos, é Cristo, poder de Deus e sabedoria de Deus", 1Cor 1, 24.

“para investigar a verdade”, já que por meio de uma letra que possui muitos significados, o intelecto é mais geral para receber muitos significados e fazer ciência. Convém saber de memória este alfabeto, já que de outro modo o artista dessa “Arte” não poderá aplicá-la bem.

O Alfabeto

“B” significa bondade, diferença, “se?”, Deus, justiça e avariza.

“C” significa grandeza, concordância, “o que?”, anjo, prudência e gula.

“D” significa “eternidade ou duração”, contrariedade, “de que?”, céu, fortaleza e luxúria.

“E” significa poder, princípio, “por quê?”, homem, temperança e soberba.

“F” significa sabedoria, meio, “quanto?”, imaginativa, fé e acídia.

“G” significa vontade, fim, “qual?”, sensitiva, esperança e inveja.

“H” significa virtude, maioridade, “quando?”, vegetativa, caridade e ira.

“I” significa verdade, igualdade, “onde?”, elementativa, paciência e mentira.

“K” significa glória, minoridade, “como e com que?”, instrumentativa, piedade e inconstância (os grifos são nossos)²⁹.

Para o catalão, Deus só pode ser compreendido pela razão humana (e aceito pelas outras religiões monoteístas) através de Suas “dignidades” – tradução da palavra grega axioma.³⁰ Na filosofia luliana, “dignidade” era cada um dos atributos de Deus, uma perfeição, um atributo, uma virtude, princípios generalíssimos e substanciais que cada criatura, em maior ou menor grau, participava em semelhança (a “da capacidade de participação em Deus” era uma herança filosófico-ocidental da obra do Pseudo-Dionísio Areopagita [séc. V])³¹.

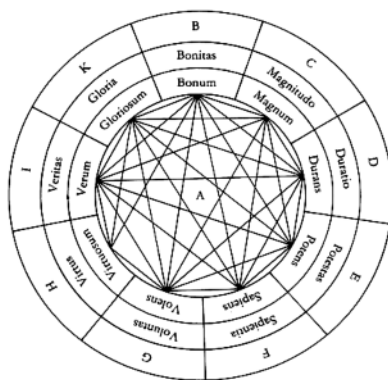


Imagem 2. Figura 1 da Arte breve (1308) de Ramon Llull.

²² Is 57, 15.

²³ MARENBO, JOHN, e LUSCOMBE, D. E. “Duas idéias medievais: Eternidade e hierarquia”. In: McGrade, A. S. (org.). *Filosofia Medieval*. Aparecida, SP: Idéias & Letras, 2008, p. 71-95.

²⁴ Anselmo se refere a Deus como natureza, essência, e substância, pois, em seu tempo, a terminologia filosófica ainda não estava tão bem precisa como mais tarde, durante a Escolástica.

²⁵ Santo Anselmo De Cantuária. *Monólogo* (trad. e notas de Angelo Ricci). São Paulo: Abril S. A., 1973, cap. XXII, p. 47.

²⁶ Santo Anselmo De Cantuária. *Proslógio* (trad. e notas de Angelo Ricci). São Paulo: Abril S. A., 1973, cap. XIX, p. 122. Ver também Martines, Paulo Ricardo. “A eternidade divina no Proslógio de S. Anselmo”. In: Ter Reegen, Jan G. J., De Boni, Luis A., Costa, Marcos Roberto N. (orgs.). *Tempo e eternidade na Idade Média*. Porto Alegre: EST Edições, 2007, p. 46-51.

²⁷ Yates, Frances. *A arte da memória*. Campinas: Editora da Unicamp, 2007, p. 222.

²⁸ Ao longo de sua vida, Ramon reescreveu várias vezes a sua Arte. Valeremo-nos da Arte breve, pois o próprio autor afirma que se trata de uma simplificação de sua Arte Magna, “para que ela seja mais facilmente conhecida”, como a citação a seguir. A numeração em parênteses se refere à ordem cronológica das obras lulianas proposta por Fernando Domínguez Reboiras em *Corpus Christianorum*, *Continuatio Mediaevalis* 214 (2008).

²⁹ Trad.: Ricardo da Costa e Felipe Dias de Souza, baseada na edição Ramon Llull, *Arte breve* (introd. y trad. de Josep E. Rubio), Pamplona, Eunsu, 2004, que, por sua vez, baseou-se na edição de Alexander Fidora, *Raimundus Lullus: Ars brevis (lateinisch-deutsch)*, (Übers., eingel. und hrsg. von Alexander Fidora) Hamburg: Felix Meiner (Philosophische Bibliothek 518), 1999, disponível na Internet: http://www.ramonllull.net/br/studies/t_ars.htm

³⁰ “Originalmente, essa palavra significava dignidade ou valor (...) Aristóteles fez a primeira análise dessa noção, entendendo por axioma ‘as proposições primeiras de que parte a demonstração (...) princípios que devem ser necessariamente possuídos por quem queira aprender qualquer coisa.’, COSTA, RICARDO DA. “A ética da polaridade de Ramon Llull (1232-1316): o conhecimento necessário dos vícios e virtudes para o bom cumprimento do corpo social”. In: COSTA, MARCOS ROBERTO N. e DE BONI, LUIS A. (orgs.). *A Ética Medieval face aos desafios da contemporaneidade*. Porto Alegre: Edipucrs, 2004, p. 487-502.

³¹ “...De fato, se é preciso dar crédito à Sagrada Escritura sapientíssima e perfeitamente verdadeira, “as coisas divinas revelam-se e mos-

Pelo conhecimento das dignidades, raciocinando, nossa inteligência se elevaria à de Deus³². As "dignidades" eram um "valor metafísico absoluto", exemplos segundo os quais a atividade divina ad intra criou o mundo³³.

Mais: elas se refletiam em "todos" os aspectos da Criação. Todo o método indutivo, comparativo e demonstrativo da "Arte" consistia na redução das coisas particulares aos aspectos transcendentais da realidade (as dignidades) e, conseqüentemente, a comparação das coisas particulares entre si à luz delas³⁴.

Na figura, todas as dignidades estão unidas por linhas, o que indica que são co-essenciais à essência divina e mutuamente convertíveis³⁵. Por exemplo, a "Bondade" de Deus é grande, eterna, poderosa, sábia, etc.; a "Grandeza" é boa, eterna, poderosa, etc.; a "Eternidade" é boa, sábia, poderosa, verdadeira, etc. Cada uma age na outra, pois "não há ociosidade em Deus": a "Bondade" não cessa de fazer o bem, pela eternidade, com a verdade, o poder, a sabedoria, etc.; a "Grandeza" magnifica com o poder, com a sabedoria, através da eternidade, etc.; a "Eternidade" eterniza com o poder, a sabedoria, o bem, etc., e assim por diante.

Por isso, o Bem engendrado é o Filho, o engendrador o Pai, e o "engendrante" o Espírito Santo. E porque existe essa "produção ativa" em Deus? "Porque caso não existisse, todas as razões divinas seriam ociosas na extensão e na duração infinitas"³⁶, e isso é impossível! Em uma "redação circular", Llull descreve literariamente essa ativa e eterna relação entre as dignidades divinas em seu "Livro das Maravilhas" (41. Fèlix o Llibre de meravelles, Paris, 1288-1289).

Amável filho, na natureza de Deus existem a Bondade, a Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria, a Vontade, e muitas outras dignidades estão no ser de Deus, e cada uma delas é Deus e em nenhuma delas existe ociosidade. Por isso, a Bondade não cessa de fazer bem, isto é, produzir o bem em si mesma e de si mesma, e pela Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade, ela faz o bem e o engendra de Si mesma com a Eternidade, o Poder, a Sabedoria, a Vontade. Este bem engendrado é a pessoa do Filho, e o engendrador é a pessoa do Pai; e do Pai e do Filho nasce o Espírito Santo.

O mesmo faz a Bondade, a Imensidão, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade, e ao mesmo tempo o Pai, o Filho e o Espírito Santo são uma natureza divina, uma divindade, um Deus. E em Deus existe uma pessoa, o Pai, por toda a Bondade, a Grandeza, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade, pois aquele que engendra o Filho e faz nascer o Espírito Santo é a Bondade, a Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade. O mesmo ocorre com o Filho e o Espírito Santo, que são cada um deles a Bondade, a Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade. Por isso, nesta obra que Deus realiza dentro de Si mesmo, são suficientes uma paternidade, uma filiação e uma procissão. E como nessa obra existem a Infinitude e a Eternidade, não pode haver ociosidade, nem desigualdade, maioridade ou menoridade. Pois se houvesse Bondade em Deus sem a criação do bem, e Infinitude sem a criação do infinito, e o mesmo da Eternidade, do Poder, da Sabedoria e da Vontade, existiria em Deus ociosidade de Bondade, Infinitude, Eternidade, Poder, Sabedoria e Vontade, e tal ociosidade seria contra a Bondade, a Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade de Deus.

tram-se segundo a medida da inteligência de cada um". Dionísio Pseudo-Areopagita. *Dos nomes divinos* (introd., trad. e notas de Bento Silva Santos). São Paulo: Attar Editorial, 2004, p. 58-59.

³² EIJO GARAY, LEOPOLDO. "Las dignidades lulianas". In: *Estudios Lulianos*, vol. XVIII, fascs. 1-3, 1974, p. 25.

³³ BONNER, ANTONI. "El pensament de Ramon Llull". In: *Obres Selectes de Ramon Llull (1232-1316)* (ed. introd. i notes de Antoni Bonner). Mallorca: Editorial Moll, 1989, vol. I, p. 62.

³⁴ PRING-MILL, ROBERT D. F. *Estudis sobre Ramon Llull*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1991, p. 42-43.

³⁵ RUBIO, JOSEP E. *Les Bases del Pensament de Ramon Llull. Els orígens de l'Art lul·liana*. València/Barcelona: Institut Universitari de Filologia Valenciana / Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997, p. 74.

Por isso, assim como é suficiente Deus ser em Unidade, basta à Unidade uma paternidade, uma filiação e uma espiração, pois o Pai, o Filho e o Espírito Santo são a Bondade, a Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade. E como o Pai engendra o Filho com toda a Sua Bondade, Sua Infinitude, Sua Eternidade, Seu Poder, Sua Sabedoria e Sua Vontade, existem no Filho toda a Bondade, a Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade do Pai. O mesmo ocorre com o Espírito Santo, que é toda a Bondade, a Infinitude, a Eternidade, o Poder, a Sabedoria e a Vontade do Pai e do Filho, procedendo, assim, infinita e eternamente todo o Espírito Santo de todo o Pai e de todo o Filho e por todo o Pai e por todo o Filho. É natural existir amor entre pai e filho, e naturalmente o homem ama a virtude que nasce de seu ato de lembrar, entender e amar. Ora, se o pai ama o filho que é engendrado de seu corpo e do corpo da fêmea³⁷, quanto mais amaria seu filho se o engendrasses somente de si mesmo, de todo si mesmo e igual a si mesmo! E se a alma ama seu lembrar, entender e amar que nascem de sua virtude, mais amaria, se seu lembrar, entender e amar fossem sua própria virtude e fossem ela própria!³⁸

Essa “forma circular de redação” tinha o objetivo de fazer o leitor (ou o ouvinte “infiel” – judeu ou muçulmano) “ascender espiritualmente” em direção a Deus. Assim, Llull tentava explicar o inexplicável, isto é, o êxtase místico do contato com Deus. Esta forma de redação é tipicamente medieval e se explica também pela idéia neoplatônica que o conhecimento da alma – e, portanto, o de Deus – se dava através de um movimento circular³⁹.

Ademais, nessa circular (e monocórdia) meditação ascensional está embutida a sua “teoria dos correlativos”: o Pai (a “bonificação”) é o sujeito (“propriedade ativa”); o Filho (a “bonificatividade”) é o objeto (“propriedade passiva”); e o Espírito Santo (“o ato de bonificar”) é o verbo (“propriedade conectiva”)⁴⁰. Veja o quadro abaixo:

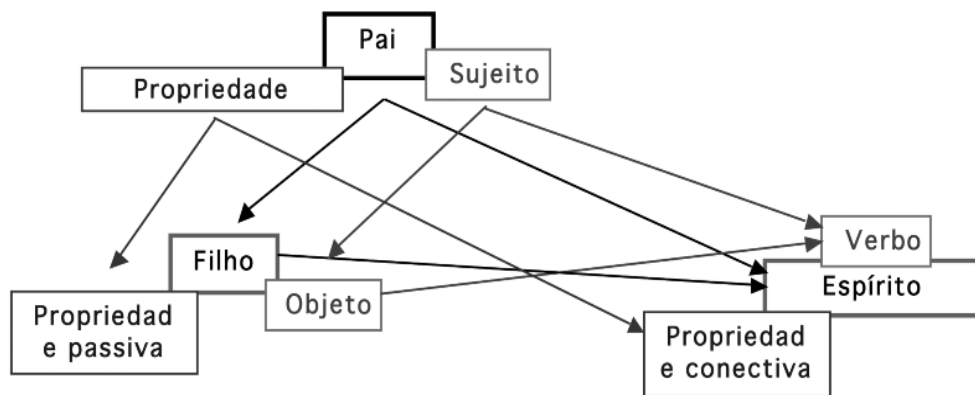


Imagem 3: A teoria luliana dos correlativos (a ação ad intra de Deus)

³⁶ RAMON LLULL. “Arbre de Ciència”. In: Obres Essencials. Barcelona: Editorial Selecta, 1957, vol. I, p. 851.

³⁷ RAIMUNDO LÚLIO, *Félix, ou o Livro das Maravilhas. Parte I* (trad., apres. e notas de Ricardo da Costa). São Paulo: Editora Escala, 2009, p. 55-57.

³⁸ “Quando uma Alma chega a conhecer a si mesma, vê que seu movimento não se dá em linha reta (...), mas que o movimento conforme a sua natureza é como um círculo ao redor de algo – não de algo exterior, mas de um centro, a partir do qual provém o círculo”, Plotino, *Tratados das Enéadas*, São Paulo, Polar, 2000 (“Sobre o Bem ou o Uno”, 8), p. 136.

³⁹ GAYÀ ESTELRICH, JORDI. *La teoria luliana de los correlativos: Historia de su formación conceptual*. Palma, 1979.

⁴⁰ RAMON LLULL. “Arbre de Ciència”. In: Obres Essencials. Barcelona: Editorial Selecta, 1957, vol. I, p. 674.

Ademais, só podemos compreender esta "estrutura correlativa", tanto de Deus quanto do mundo, porque, assim como a Criação, somos "reflexo e espelho da Santíssima Trindade". Ao filosofar dessa maneira, Ramon pretendia converter os "infiéis" e expandir o Cristianismo pelo mundo, sempre com a Igreja Católica à frente, pois, "(...) foi ordem de Deus que o Império de Roma fosse dado ao papa, para que, com o braço secular, ele fosse forte para se opor aos inimigos da fé."⁴¹

A ETERNIDADE LULIANA

Eu já tive a oportunidade de me debruçar sobre o conceito de "Eternidade" de Deus na primeira grande obra do maiorquino, o "Livro da Contemplação" (2, escrita em Maiorca, c. 1274)⁴², e, por esse motivo, não me deterei novamente no tema nesse texto monumental, que já foi considerado a "Divina comédia" catalã⁴³.

Na "Árvore da Ciência" (65. "Arbor scientiae", Roma, 1295-1296), Llull afirma, um tanto aristotélica e agostinianamente, que é impossível que exista tempo na eternidade, já que Deus é a própria eternidade e é substância infinita e irremovível, pois nenhum infinito pode ser movido, embora, em contrapartida, Deus mova as criaturas no tempo⁴⁴.

Há um excelente exemplo da forma filosófica da argumentação luliana a respeito da "Eternidade", das dignidades e dos correlativos na obra "O Livro do que o homem deve crer em Deus" (99. "Liber qui debet homo de Deo credere", Ayas, Cilícia, 1302). Nesse breve compêndio escrito pelo filósofo para os "cristãos que não conhecem a sua própria religião", Ramon diz que:

Deve-se crer que Deus seja eterno, não temporal, pois, se fosse temporal, teria falta de eternidade e seria principiado, já que toda coisa temporal requer um novo princípio, e a eternidade não. Portanto, Deus é eterno e não temporal, para que não haja falta e não seja principiado por outro, já que ninguém pode começar a si mesmo e convém que todo princípio seja iniciado por outro.

É necessário crer que a eternidade de Deus seja plena, não vazia, e que sua plenitude seja feita de "eternante", "eternado" e "eternar", e haja uma mesma essência, substância e natureza com ela, sem as quais a eternidade não seria plena da obra eterna, seria incompleta, e, por isso, feia e ociosa, feiúra que seria um mal contra a bondade, e isso é impossível⁴⁵.

Portanto, a "Eternidade", que é Deus, é formada pelo "eternante" (o Pai), o "eternado" (o Filho) e o "eternar" (o Espírito Santo)! Isso porque, nessa "filosofia correlativa", as dignidades têm seus próprios correlativos para que o Criador seja sempre ativo, nunca ocioso,

41 COSTA, RICARDO DA. "A experiência religiosa e mística de Ramon Llull: a infinidade e a eternidade divinas no Livro da contemplação (c. 1274)". In: Scintilla - Revista de Filosofia e Mística Medieval. Curitiba: Faculdade de Filosofia de São Boaventura (FFSB), vol. 3, n. 1, janeiro/junho 2006, p. 107-133. Internet, <http://www.ricardocosta.com/pub/expreligiosa.htm>

42 TORRAS I BAGES. La tradició catalana. Barcelona, 1935, p. 314.

43 RAMON LLULL. "Arbre de Ciencia", op. cit., p. 788. Ver REINHARDT, KLAUS. "Der Baum des ewigen Lebens (Arbor aeviternalis) bei Ramón Lull". In: Arbor Scientiae [2002], p. 245-263, e Reinhardt, Klaus. "Entre el tiempo y la eternidad: la idea de la eviternidad en el pensamiento de Raimundo Lulio". In: Revista española de filosofía medieval, n. 5, 1998, p. 21-32.

44 RAMON LLULL. "Llibre què deu hom creure de déu". In: Nova Edició de les Obres de Ramon Llull. Volum III. Palma de Maiorca: Patronat Ramon Llull, 1996, p. 90.

45 RAMON LLULL. "Llibre què deu hom creure de déu". In: Nova Edició de les Obres de Ramon Llull. Volum III. Palma de Maiorca: Patronat Ramon Llull, 1996, p. 90.

e assim, nessa constante relação, Suas dignidades continuamente processem Sua ação no mundo.

A “ação correlativa da Eternidade divina” também está descrita no “Livro dos Correlativos” (159. “Liber correlatiuorum innatorum”, Paris, 1310), obra em que Llull pretende apresentar os “princípios primitivos, verdadeiros e necessários em todas as substâncias”:

A Duração é o ente pelo qual a Bondade, a Grandeza e os demais princípios duram. Contudo, ela não poderia ser tal razão para eles se não tivesse três correlativos distintos e reais, próprios e primitivamente inatos, verdadeiros e necessários: o “durativo”, o “durável” e o “durar”.

Assim, qualquer um deles permanece em sua singularidade, nome e razão própria, de tal modo que a essência da duração esteja “ativando”, “passivando” e “continuando” a mesma natureza pela qual os outros princípios são imutáveis e sua definição verificada nos demais princípios.

Caso contrário, os mesmos correlativos não seriam reais e distintos, e a mesma duração não teria a natureza que conserva os correlativos de outros princípios em sua singularidade e nome, assim como em seu número e razão própria⁴⁶.

Por sua vez, em uma de suas últimas obras, “O Livro da cidade do mundo” (250. “Liber de ciuitate mundi”, Messina, 1314), Ramon alterna o modo de exposição de sua filosofia e a literaliza – já foi dito certa vez que esse procedimento é a “transmutação da ciência em literatura”⁴⁷ – e cria assim um “diálogo filosófico-alegórico” entre Raimundo e dezesseis dignidades divinas, dentre elas a “Eternidade”, que assim se apresenta às demais:

[35] Diz a eternidade: – “Sou a bondade ótima e a grandeza máxima. E a bondade ótima e a grandeza máxima são a eternidade eternalíssima. Minha definição se faz através dessa conversão do sujeito e do predicado, porque este tipo de conversão não pode ser feito em nenhuma outra essência”.

[36] Acrescenta a eternidade: – “Em toda essência em que a bondade ótima, a grandeza máxima e a eternidade eternalíssima são convertíveis, também o são o “otimar”, o “maximar” e o “eternar”. É assim que, na essência de Deus, a bondade ótima, a grandeza máxima e a eternidade eternalíssima são convertíveis. Portanto, na essência de Deus o ‘otimar’, o ‘maximar’ e o ‘eternar’ são convertíveis. (...)” [38] “Como isso é realmente assim”, diz a eternidade, “está demonstrada a minha essência e a minha operação intrínseca, sem acidentes (...)”⁴⁸.

Embora a associação feita pela Profa. Yates entre a filosofia de João Escoto Erígena (810-877, tradutor carolíngio do Pseudo-Dionísio Areopagita) e a de Ramon Llull já tenha sido devidamente contestada pelos especialistas contemporâneos⁴⁹, não posso deixar de pensar que a definição “eternidade eternalíssima” no “Livro da cidade do mundo” faz eco à filosofia do Areopagita, um dos primeiros filósofos cristãos da Idade Média a utilizar

46 PRING-MILL, ROBERT D. F. “Els Recontaments de L’Arbre Exemplifical de Ramon Llull: La Transmutació de la Ciència en Literatura”, op. cit., p. 307-318.

47 RAMON LLULL. *El Fantàstic. La ciutat del món* (introd., trad. i notes a cura de Lola Badia). Santa Coloma de Queralt, Obrador Edèndum, 2008, p. 225.

48 Relação feita especialmente em “Raimundo Lúlio y Juan Escoto Erígena”, In: Yates, Frances A. *Ensayos reunidos I. Lúlio y Bruno*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 142-229.

49 “...o uno, o incognoscível, o “supersubstancial”, o bem em si – em suma, o que quer que seja a unidade trina, que é em igual medida Deus e bem, não se pode dizer nem pensar.” (os grifo é nosso), Dionísio Pseudo-Areopagita. *Dos nomes divinos* (introd., trad. e notas de Bento Silva Santos). São Paulo: Attar Editorial, 2004, p. 64.

gramaticalmente os superlativos para se referir às coisas divinas (como, por exemplo, em sua obra “Dos nomes divinos”)⁵⁰.

Seja como for, um aspecto interessantíssimo do “Livro da Cidade do Mundo” – e que ilustra muito bem a desilusão de Ramon com os poderes constituídos (especialmente o papa e a Igreja) – é que, no final da obra, quando a “Justiça” deseja que Ramon vá à cúria papal e aos príncipes cristãos e mostre aquele livro para que eles sejam informados de tudo que acontecia e tenham temor de Deus, há uma deprimida e autobiográfica escusa sua:

Ramon se desculpou, e disse que já havia ido muitas vezes à Cúria e falado com muitos príncipes sobre a exaltação da fé [católica] por todo o mundo. Além disso, havia escrito livros nos quais mostrava o que deveria ser feito para que todo o mundo se encontrasse em um bom estado [i.e, convertido ao catolicismo], mas não havia conseguido nada de ninguém, pelo contrário, escarneceram dele, o golpearam muitas vezes, e inclusive o chamaram de “fantástico”.

Portanto, Ramon se desculpou e disse que iria viver entre os sarracenos para ver se poderia convertê-los à fé católica. Mesmo assim, prometeu que mandaria escrever o livro e o enviaria cópias à Cúria Romana, a alguns príncipes e a quem lhe parecesse conveniente⁵¹.

CONCLUSÃO

Ramon Llull cria uma “filosofia de conversão ao catolicismo” heterodoxa e original, a partir de uma herança cultural-filosófica comum das “três religiões do Livro” (Judaísmo, Cristianismo e Islamismo), embora ineficaz (não se tem notícia que tenha convertido ninguém). No início do século XX, os irmãos Carreras y Artau já haviam percebido as influências agostinianas e anselmianas de seu pensamento⁵², enquanto outros autores ressaltaram a herança aristotélica dos “Analíticos Posteriores”⁵³, ou mesmo sua tentativa de superação da lógica aristotélico-escolástica.⁵⁴ Eu mesmo já cheguei a sugerir possíveis analogias de aspectos da filosofia luliana com o pensamento monástico tradicional, particularmente com Bernardo de Claraval (1090-1153), autor que propositalmente não inseri na primeira parte introdutória⁵⁵.

Seja como for, para expor o tema da “Eternidade” de Deus, Ramon Llull absorve, molda, recria e faz eco às meditações de Platão, Aristóteles, Agostinho, Anselmo, e, por que não, do Pseudo-Dionísio Areopagita, para formular uma “filosofia de conversão” de “infiéis”

⁵⁰ RAMON LLULL. *El Fantàstic. La ciutat del món* (introd., trad. i notes a cura de Lola Badia). Santa Coloma de Queralt, Obrador Edèndum, 2008, p. 277-279.

⁵¹ “Hemos dicho lo bastante acerca de la influencia agostiniana-anselmiana”, Carreras y Artau, Tomás y Joaquín. *Historia de la Filosofía Española. Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV*. Madrid: Real Academia De Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 1939, vol. I, p. 513.

⁵² FIDORA, ALEXANDER. “El Ars brevis de Ramon Llull: Hombre de ciencia y ciencia del hombre”. In: FIDORA, A., HIGUERA, J. G (eds.). *Ramon Llull, caballero de la fe. El arte luliano y su proyección en la Edad Media*. Cuadernos de anuario filosófico - serie de pensamiento español. Universidad de Navarra: Pamplona, 2001, p. 61-80.

⁵³ RUIZ SIMON, JOSEP M. *L'Art de Ramon Llull I la teoria escolàstica de la Ciència*. Barcelona: Quaderns Crema, 1999.

⁵⁴ Como, por exemplo, em Costa, Ricardo da. “Duas imprecisões medievais contra os advogados: as diatribes de SÃO BERNARDO DE CLARAVAL e RAMON LLULL nas obras *Da Consideração* (c. 1149-1152) e *O Livro das Maravilhas* (1288-1289)”. In: *Biblos*, Rio Grande, 21, 2007: p. 77-90 e também em Pontes, Roberto, e MARTINS, ELIZABETH DIAS (orgs.). *Anais do VII Eiem - Encontro Internacional de Estudos Medievais - Idade Média: permanência, atualização, residualidade*. Fortaleza/Rio de Janeiro: UFC / Abrem, 2009, p. 624-630.

⁵⁵ Publicado no Brasil: Raimundo Lúlio. *Escritos Antiaverroistas (1309-1311)*. Porto Alegre: Edipucrs, 2001. Contudo, a tradução do extrato aqui apresentado é nossa, baseada no texto publicado em *Obres Essencials*, op. cit., vol. II, p. 1284.

e trazer para o seio da Igreja as almas perdidas para as “seitas” (muçulmana, judia, etc.), como ele mesmo o afirmava.

Eu gostaria de encerrar este pequeno trabalho com uma passagem (platônica) da obra *Do nascimento do menino Jesus*⁵⁶, texto de 1311 dedicado ao rei francês Felipe, “o Belo” (1268-1314), no qual, em seu capítulo XVII, a “Eternidade Divina” faz uma bela auto-definição, espécie de resumo poético da filosofia de Ramon Llull acerca da “Eternidade”, terceira dignidade do Criador:

Eu sou a duração sem fim, do eterno ao eterno, verdade do tempo com eminência e essência pura, sublime e perfeita, pois não é possível qualquer acréscimo em mim, nem fora de mim há qualquer coisa que possa ser um estorvo à minha ação, já que, absoluta na eternidade, sou absolutamente boa, absolutamente grande, onipotente, verdadeira e sem qualquer empecilho (...)

O “arquétipo do mundo” permanece expresso em mim desde a eternidade, o Verbo consubstancial, imanente ao pensamento fecundo, no qual, no momento que agradou à sabedoria eterna, provieram todas as coisas – e provêm a cada dia.

* * *

FONTES PRIMÁRIAS

A Bíblia de Jerusalém. São Paulo: Edições Paulinas, 1991.

Boécio. *A Consolação da Filosofia*. São Paulo: Martins Fontes, 1998.

Boécio. *Escritos (Opuscula Sacra)* (trad., estudos introdutórios e notas de Juvenal Savian Filho). São Paulo: Martins Fontes, 2005.

Dionísio Pseudo-Areopagita. *Dos nomes divinos* (introd., trad. e notas de Bento Silva Santos). São Paulo: Attar Editorial, 2004.

Platão. *Diálogos (Timeu – Crítias – O Segundo Alcibiades – Hípias Menor)* (trad. de Carlos Alberto Nunes). Belém: EDUFPA, 2001.

Plotino. *Tratados das Enéadas*, São Paulo, Polar, 2000.

Raimundo Lúlio. *Escritos Antiaverroístas (1309-1311)*. Porto Alegre: Edipucrs, 2001.

Raimundo Lúlio, Félix, ou o Livro das Maravilhas. Parte I (trad., apres. e notas de Ricardo da Costa). São Paulo: Editora Escala, 2009.

Ramon Llull. “Arbre de Ciència”. In: *Obres Essencials*. Barcelona: Editorial Selecta, 1957, vol. I, p. 547-1046.

Ramon Llull. “Llibre què deu hom creure de déu”. In: *Nova Edició de les Obres de Ramon Llull*. Volum III. Palma de Maiorca: Patronat Ramon Llull, 1996.

Ramon Llull. *Arte breve* (introd. y trad. de Josep E. Rubio), Pamplona, EUNSA, 2004.

Ramon Llull. *Libro de los correlativos (Liber correlativorum innatorum)*. Madrid: Editorial Trotta, 2008.

Ramon Llull. *El Fantàstic. La ciutat del món* (introd., trad, i notes a cura de Lola Badia). Santa Coloma de Queralt, Obrador Edèndum, 2008

Santo Agostinho. Confissões (trad. de J. Oliveira Santos, S. J., e A. Ambrósio de Pina, S. J.). Braga: Livraria Apostolado da Imprensa, 1990.

Santo Anselmo de Cantuária. Monólogo – Proslógio – A Verdade – O Gramático (trad. e notas de Angelo Ricci). São Paulo: Abril S. A., 1973.

BIBLIOGRAFIA

Blackburn, Simon. Dicionário Oxford de Filosofia. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1997.

Bonner, Antoni. “El pensament de Ramon Llull”. In: *Obres Selectes de Ramon Llull (1232-1316)* (ed. introd. i notes de Antoni Bonner). Mallorca: Editorial Moll, 1989, vol. I, p. 55-71.

Bonner, A.; Ripoll Perelló, M. I. Diccionari de definicions lul·lianes. Col·lecció Blaquerna, 2, Universitat de Barcelona / Universitat de les Illes Balears, 2002.

Carreras y Artau, Tomás y Joaquín. Historia de la Filosofía Española. Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV. Madrid: Real Academia De Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 1939, vol. I.

Costa, Ricardo da. “A ética da polaridade de Ramon Llull (1232-1316): o conhecimento necessário dos vícios e virtudes para o bom cumprimento do corpo social”. In: Costa, Marcos Roberto N. e De Boni, Luis A. (orgs.). *A Ética Medieval face aos desafios da contemporaneidade*. Porto Alegre: Edipucrs, 2004, p. 487-502.

Costa, Ricardo da. “Duas imprecações medievais contra os advogados: as diatribes de São Bernardo de Claraval e Ramon Llull nas obras *Da Consideração* (c. 1149-1152) e *O Livro das Maravilhas* (1288-1289)”. In: *Biblos*, Rio Grande, 21, 2007: p. 77-90 e Pontes, Roberto, e Martins, Elizabeth Dias (orgs.). *Anais do VII Eiem - Encontro Internacional de Estudos Medievais - Idade Média: permanência, atualização, residualidade*. Fortaleza/Rio de Janeiro: UFC / Abrem, 2009, p. 624-630.

Costa, Ricardo da. “A verdade é a medida eterna das coisas”: a divindade no Tratado da Obra dos Seis Dias, de Teodorico de Chartres (†c. 1155)”. In: Zierer, Adriana (org.). *Uma viagem pela Idade Média: estudos interdisciplinares*. Ufma, 2010. Internet, <http://www.ricardocosta.com/pub/A%20verdade%20%E9%20a%20medida%20eterna%20das%20coisas.pdf>.

Eijo Garay, Leopoldo. “Las dignidades lulianas”. In: *Estudios Lulianos*, vol. XVIII, fascs. 1-3, 1974, p. 25-46.

Fidora, Alexander. “El Ars brevis de Ramon Llull: Hombre de ciencia y ciencia del hombre”. In: Fidora, A., Higuera, J. G (eds.). *Ramon Llull, caballero de la fe. El arte luliano y su proyección en la Edad Media. Cuadernos de anuário filosófico - serie de pensamiento español*. Universidad de Navarra: Pamplona, 2001, p. 61-80.

Gayà Estelrich, Jordi. *La teoría luliana de los correlativos: Historia de su formación conceptual*. Palma, 1979.

Honderich, Ted (ed.). *Enciclopedia Oxford de Filosofía*. Madrid: Editorial Tecnos, 2008.

Lauand, Jean. “Boécio e o De Trinitate”. In: *Convenit Internacional 5*, <http://www.hottopos.com/convenit5/lauan.htm>

Llinarès, Armand. *Ramon Llull*. Barcelona: Edicions 62, 1987.

Marenbon, John, e Luscombe, D. E. “Duas idéias medievais: Eternidade e hierarquia”. In: McGrade, A. S. (org.). *Filosofia Medieval*. Aparecida, SP: Idéias & Letras, 2008, p. 71-95.

Pring-Mill, Robert D. F. *Estudis sobre Ramon Llull*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1991.

- Reinhardt, Klaus. "Entre el tiempo y la eternidad: la idea de la eviternidad en el pensamiento de Raimundo Lulio". In: *Revista española de filosofía medieval*, n. 5, 1998, p. 21-32.
- Reinhardt, Klaus. "Der Baum des ewigen Lebens (Arbor aeviternalis) bei Ramón Lull". In: *Arbor Scientiae* [2002], p. 245-263.
- Rubio, Josep E. *Les Bases del Pensament de Ramon Llull. Els orígens de l'Art lul·liana*. València/Barcelona: Institut Universitari de Filologia Valenciana / Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997.
- Ruiz Simon, Josep M. *L'Art de Ramon Llull i la teoria escolàstica de la Ciència*. Barcelona: Quaderns Crema, 1999.
- Ter Reegen, Jan G. J., De Boni, Luis A., Costa, Marcos Roberto N. (orgs.). *Tempo e eternidade na Idade Média*. Porto Alegre: Est Edições, 2007.
- Torras i Bages. *La tradició catalana*. Barcelona, 1935.
- Yates, Frances A. *Ensayos reunidos I. Lulio y Bruno*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Yates, Frances. *A arte da memória*. Campinas: Editora da Unicamp, 2007.

NUEVAS APORTACIONES A PROPÓSITO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DE ENRIQUE IV DE CASTILLA Y SU CORTE

Francisco J. Crespo Muñoz

Técnico de Archivos. Ministerio de Cultura

Guillermo A. Cañadas de la Fuente

Universidad de Granada

Esperanza Luque Sánchez

Archivera

Resumen

Es sobradamente conocido el periplo vital de Enrique IV, rey de Castilla entre 1454 y 1474, desarrollado en el epicentro de los convulsos acontecimientos históricos que azotaron el territorio castellano durante esas décadas. Por otro lado, Enrique IV es uno de los personajes más controvertidos de la Historia de España, pues la propia persona del Monarca se encuentra marcada por una imagen con profundos claroscuros. Tamaña semblanza humana fue de la mano de una no menos compleja realidad médica, lo que supuso la existencia de una asidua relación entre el Rey y los productos dispensados en botica.

En el presente trabajo, se aborda el análisis de un interesante documento conservado en el Archivo General de Simancas: las cuentas del boticario real Ferrán López. A través de los asientos del mencionado documento, que reflejan como día a día se facilitaba a Enrique IV medicinas, cocimientos, azúcar y otros remedios, se pergeñará un estudio relativo al diagnóstico y tratamiento médico del soberano Trastámara; una investigación histórico-médica que trata de determinar la finalidad de las continuas infusiones, gargarismos, emplastes y ungüentos aplicados al Rey, con la intención de vislumbrar las auténticas enfermedades que aquejaban al Monarca.

Por otro lado, esta documentación contable permite realizar en este trabajo un análisis comparativo entre el tratamiento médico-farmacológico dispensado a Enrique IV con respecto al resto de su Corte, y acercarse a las dolencias que, en general, afectaban al entorno regio.

Abstract

There is known the biography of Enrique IV, king of Castile between 1454 and 1474, which one develops in the middle of the difficult historical events of the territory Castilian during these decades. On the other hand, Enrique IV is one of the most controversial prominent figures of the History of Spain, since the own person of the Monarch is marked by shades. This imagen links herself also with a complex medical reality, which supposed the existence of an assiduous relation between the King and the products distributed in medicine.

This one work analyzes an interesting document preserved in Archivo General de Simancas: the accounts of the royal apothecary Ferrán López, which they reflect since day after day there were facilitated to Enrique IV medicines, infusions, sugar and other remedies, there is studied the diagnosis and medical treatment of the sovereign Trastámara; a historical-medical study that tries to determine the purpose of the medicines administered to the King, with the intention of knowing the authentic diseases that were afflicting the Monarch.

On the other hand, this countable documentation there allows to realize in this work a comparative analysis between the treatment doctor - pharmacologist distributed to Enrique IV with regard to the rest of his Court, and to approach the ailments that, in general, were concerning the circle of the King.

INTRODUCCIÓN

Al socaire de las investigaciones llevadas a cabo por Francisco J. Crespo Muñoz, Guillermo A. Cañadas de la Fuente y Esperanza Luque Sánchez para la realización de la *Guía de fuentes documentales para la historia de la farmacia española*¹, hacia el año 2005, entre la documentación consultada a tal fin en el Archivo General de Simancas, topaban con las cuentas del boticario real Ferrán López relativas a los medicamentos que había suministrado al rey Enrique IV y a su corte entre 1462 y 1464. La inserción de este documento en un estudio histórico no es nueva, pues ya se encuentra citado, por ejemplo, por Miguel Ángel Ladero Quesada²; igualmente, la temática relativa a la salud del monarca Trastámara ha sido tema de análisis desde los autores del siglo XV. Teniendo en cuenta ambas premisas, en la presente aportación al Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar se pretenden realizar algunas aportaciones novedosas sobre los problemas de salud que aquejaron a Enrique IV y a su corte, así como sobre el tratamiento proporcionado al Rey y al círculo que le rodeaba, todo ello partiendo de los datos farmacológicos y médicos obtenidos a través del análisis del mencionado documento.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

La documentación abordada en este estudio pertenece al del fondo *Casa Real*, conservado en el Archivo General de Simancas. Este conjunto documental procede, en sus documentos

¹ CRESPO MUÑOZ, F.J.; CAÑADAS DE LA FUENTE, G.A. y LUQUE SÁNCHEZ, E., *Guía de fuentes documentales para la historia de la farmacia española*. Sider: Granada, 2006.

² LADERO QUESADA, M.A., "1462: Un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla", *En la España Medieval*, 14, 1991: 237-274.

más antiguos, de la Escribanía Mayor de Rentas, haciendo éstos referencia al conjunto de instituciones cortesanas y de oficios y funcionarios al servicio del Rey y de la familia real en la esfera privada de su vida cotidiana, de suerte que dicho personal y los órganos a los que se adscriben se localizan en las nóminas, quitaciones, relaciones, cédulas, memoriales, cartas de pago, etc. Con estas premisas, es evidente el interés que el mencionado fondo simanquino posee para conocer los entresijos del más alto escalón de poder de la Castilla tardomedieval.

Para conocer lo relativo a la botica que servía a Enrique IV, existen varios documentos localizados en el legajo 97 de *Casa Real*. En primer lugar, se encuentra el registro de una cédula real, un albalá y distintas libranzas a favor de Ferrán López, boticario real, en remuneración de:

“(…) los marauedís que montan en las mesinas [*sic*] e otras cosas que ha dado para mi seruiçio e para otras personas por mi mandado el año pasado de mill e quatroçientos e sesenta e dos años, e los marauedís de su quitación e merçed e ración deste presente año, e qualesquier marauedís que fueron librados a Pedro González, mi boticario, de las melesinas e otras cosas que dio por mi mandado el año pasado de sesenta e vno e le no fueron pagados”³.

A continuación, se encuentra la nómina relativa al boticario regio, en la que, en las distintas partes del desglose constitutivo de las cuentas presentadas por éste, se recogen la fecha de la administración de las “melesinas e otras cosas” al Rey y a su corte, el adquirente y el montante del producto, anotándose, ocasionalmente, las dolencias que habían motivado la entrega del tratamiento⁴.

EL HISTORIAL MÉDICO DE ENRIQUE IV

Breve reseña biográfica de Enrique IV de Castilla

Es sobradamente conocido el periplo vital de Enrique IV, rey de Castilla entre 1454 y 1474, desarrollado en el epicentro de los convulsos acontecimientos históricos que azotaron el territorio castellano durante esas décadas. Además del papel desempeñado por Castilla en las relaciones con los reinos de Francia, Aragón o Granada, los años de su reinado han pasado a la Historia por la existencia de conflictos nobiliarios (que tienen su punto culminante en la *Farsa de Ávila* de 1465) y problemas sucesorios (que desembocaron en la Guerra de Sucesión castellana), ambas cuestiones imbricadas en constantes luchas por el poder entre los diferentes nobles, ascendiendo unos y siendo alejados del poder otros, fundamentalmente cuando el magnate Juan Pacheco, marqués de Villena, hombre de confianza del Rey, fue desplazado como favorito de Enrique IV por Beltrán de la Cueva: los enemigos del Monarca afirmaban que este último era el verdadero padre de la princesa Juana, que recibió el sobrenombre de “La Beltraneja”, rival de la futura Isabel I por el trono de Castilla; cuando la vida del Monarca llegó a su fin, al hilo del ambiente pergeñado durante los años en los que ocupó el trono, sobrevino el conflicto sucesorio.

³ Archivo General de Simancas [a partir de ahora A. G. S.], Casa Real [a partir de ahora C. S. R.], legajo 97, fol. 1.

⁴ A.G.S., C.S.R., legajo 97, fols. 2-55.

Por otro lado, Enrique IV es uno de los personajes más controvertidos de la Historia de España, pues la propia persona del Monarca se encuentra marcada por una semblanza con profundos claroscuros; así, Diego Enríquez del Castillo, cronista de la época, une loas dirigidas al Soberano, resaltando su clemencia, su generosidad o su honestidad en el vestir, con algunas impresiones que muestran su carácter solitario, retraído e, incluso, un tanto desordenado en el comer⁵.

Será en el siglo XX cuando el médico e historiador Gregorio Marañón, en un intento de estudio de Arqueología clínica, se acercó a la persona de Enrique IV para concluir que el monarca era un individuo retraído, débil de carácter, abúlico, displásico eunucoide, con reacción agromelática, esquizoide, con tendencias homosexuales, exhibicionista y con impotencia relativa, basada esta última en condiciones orgánicas, aunque quizá exacerbada por influencias psicológicas; el insigne investigador se había basado en las informaciones suministradas por los cronistas de la época, a las que aplicó los métodos de las disciplinas médicas, en especial de la endocrinología, de suerte que se dibujaba una imagen del soberano castellano a medio camino entre la normalidad y la patología⁶. Tras el eminente doctor, se han realizado otras aportaciones con el mismo prisma analítico, incluso retomando el trabajo de Gregorio Marañón, como es el caso de Daniel Eisenberg, que ahonda en la agromegalia del Monarca⁷.

Tamaña semblanza humana y médica permite suponer la existencia de una asidua relación entre el Rey y los productos dispensados en botica.

Diagnóstico y tratamiento médico del monarca castellano

El tratamiento que recibía Enrique IV era muy variado debido a las múltiples dolencias que padecía. El personal sanitario adscrito a su corte y, en concreto, destinado a velar por el bienestar del Rey, prescribía y administraba un repertorio muy diverso para un abordaje terapéutico harto complicado en el caso del Monarca.

Como puso de manifiesto en su día Daniel Eisenberg, la acromegalia, que se atribuía al soberano castellano, se caracteriza por unas extremidades muy largas, lo que ocurre por un aumento del tamaño de los huesos y de los tejidos blandos de manos, pies, senos y mandíbula inferior; cuando la enfermedad progresaba, el paciente sufría artritis y enfermedades musculares⁸. Es por ello que se aplicaban tratamientos encaminados a paliar dolores osteoarticulares y musculares, tales como los que se recogen en la documentación que se destinaban al Rey: "(...) di al señor Rey para faser lauatorio de piernas, de flor de mançanilla e rosas e violetas e cortesas de maluauscos, de cada vno II honças".

Los "lauatorios" eran lo que hoy día se conoce como enemas y su uso era bastante habitual en la época, utilizándose entre otros ingredientes la manzanilla, cuya acción principal era la eliminación de molestias digestivas (digestiones difíciles, dolores cólicos o dispepsia, entre otras) y favorecer el tránsito intestinal; la intención de esta lavativa era doble, ya que, en primera

5 VALDEÓN BARUQUE, J., *Los Trastámaras. El triunfo de una dinastía bastarda*. Temas de Hoy: Madrid, 2001: 191-194.

6 MARAÑÓN, G., *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*. Espasa-Calpe: Madrid, 1969.

7 EISENBERG, D., "Enrique IV and Gregorio Marañón", *Renaissance Quarterly*, 29, 1976: 21-29.

8 *Ibidem*.

instancia, purgaba el intestino en sí mismo y, de resultas, se pretendía equilibrar los “excesos” del organismo, eliminando el humor sobrante que causaba la enfermedad. Además, una receta de purgantes, compuestos de “ruybaruo (...), de rosas, vna onça, de anís, media onça, de pasas e çerulas, de cada vna media onça, de asyte [*sic*] de almendras dulçes, media onça, de açúcar blanco, media onça”, era una medida cuyo efecto laxante pretendía, tal y como su nombre indica, purgar el organismo y evitar un desequilibrio, del modo que se contemplaba en la Medicina bajomedieval⁹; Alfonso de Palencia sostiene que cuando Enrique IV caía enfermo “apelaba a purgas y vomitivos, y despreciaba las demás prescripciones de la Medicina”¹⁰.

Resultaba propio de la Medicina galénica el uso de medidas dietéticas¹¹, fundamentales para restablecer el equilibrio del organismo y, sobre todo, como método preventivo. Sin embargo, en el caso del monarca Trastámara, los cronistas de la época manifiestan como el consumo de azúcar rosado, frutas confitadas, membrillos y otros dulces constituían una buena muestra de su desenfreno goloso: Hernando del Pulgar afirma que “con dificultad entendía en cosa agena de su deletación, porque el apetito le señoreaba la razón”, mientras que Enríquez del Castillo encontraba en la glotonería del Rey la razón de los dolores de muelas que lo atormentaban y del padecimiento del denominado *mal de ijada*¹².

El *mal de ijada* abarcaba un conjunto de enfermedades dolorosas del vientre y otras vísceras aún no diferenciadas, sobre todo la litiasis real y hepática¹³. Las fuentes atestiguan como el Monarca, en alguna ocasión, se sintió “enojado de la yjada e de oýdo e de las muelas”, recurriendo a los remedios de la época: se hizo comprar medio azumbre de aguar-diente, lo usó con “çiertas vendas e tiras”, se puso también “una beca grande, la cual se aforró toda en martas zebellinas”, e, imbuido en la religiosidad de su tiempo, apeló al prodigio y llamó al “cura de la yglesia de Sant Blas de Segovia, que (...) llevó ciertas reliquias de la dicha yglesia, que estaua enojado de la garganta”¹⁴.

Los restos mortales de Enrique IV revelan algo de lo que ya se hacían eco las crónicas de la época: el rey sufría cierto prognatismo y una nada saludable posición de los dientes en la mandíbula inferior¹⁵. Así, además del *mal de ijada* (aunque relacionado con éste), el Rey tenía bastante afectada la cavidad oral, prescribiéndosele, en unos casos, enjuagues y “gargarismos” varios (hechos a base de vinagre), cuya finalidad era tratar afecciones tales como amigdalitis, anginas, aftas, ronquera, pénfigo, sordera, etc.:

“Este día di al señor Rey para faser gargarismo de diarriaron, III honças, de agua rosada, VI honças, de agua de llante, III honças, de vinagre, vna honça. (...) Este día di al señor Rey vna agua para la boca de agua rosada, X onças, de cardenillo e de alunbre, de cada vno vna onça (...) Este día di al señor Rey vn lauatorio para la boca de agua de llanten, IIII honças, de miel rosada, VI onças.

⁹ BAU, A.M. y CANAVESE, G.F., “La prevención de la enfermedad en la España Bajo Medieval”, *Cuadernos de Historia España*, 82, 2008: 218-220.

¹⁰ PALENCIA, A. *Crónica de Enrique IV*. Atlas: Madrid, 1975.

¹¹ BAU, A.M. y CANAVESE, G.F., *opus cit.*

¹² LADERO QUESADA, M.A., *opus cit.*

¹³ MAGANTO PAVÓN, E., “Enrique IV de Castilla (1454-1474): Un singular enfermo urológico. Una endocrinopatía causa de los problemas uro-andrológicos del monarca. La litiasis renal crónica (II)”, *Archivos españoles de Urología*, 56, 2003: 222-232.

¹⁴ LADERO QUESADA, M.A., *opus cit.*

¹⁵ JIMÉNEZ FERRERO, M.C., “Diagnóstico médico de Enrique IV de Castilla”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 3, 1994: 191-194.

En otros casos se encuentran los medicamentos magistrales líquidos, obtenidos por ebullición de agua (a veces vinagre, vino o cerveza), a la que después se le añaden principios solubles, tales como polvos, electuarios, tinturas, etcétera. Así, es posible encontrar en la documentación:

“vn ayuda de cosymiento de maluauscos e de çentavra e corona de rey e de mejorana e de mançanilla, de cada vno vn manajo, de liuasos e de alfoluas, de cada vno vna onça, de anís e de cominos, dos onças, de çerulas e figos, tres onças, de aseyte violado e de mançanilla, seys onças, de arrope de vino, tres onças, de pulpa de canafistola, vna onça”.

Este tipo de medicamentos presentan, entre otras, una función emoliente, es decir, que disminuyen la contractilidad de los tejidos vivos sobre los que se aplican, así como re-confortantes de las fuerzas del estomago y enfermedades pulmonares. En otro ejemplo se habla de la aplicación de éste tipo de preparado para aliviar molestias bucales: “quatro onças de grasa molida para faser vn cosymiento con vinagre para las muelas”.

Igualmente, en estas dolencias era tradicional el uso de tratamientos locales y tópicos, como los ungüentos, de suerte que así se puede constatar: “(...) di al señor Rey un yngento para la yjada de aseyte de mançanilla, dos onças, aseyte de almendras amargas, dos onças, de aseyte rosado, vna onça, de alatrechos, dos onças, de çera blanca, dos onças”.

Ungüentos, linimentos o recetas para friegas de determinadas zonas de la anatomía humana constituían un tratamiento que podía utilizarse para calambres derivados de complicaciones musculares y de la circulación, al margen de la terapia antiálgica de las vísceras anteriormente mencionadas; así, la documentación recoge que: “(...) di al señor Rey otro yngento para los riñones de aseyte lacado con agua rosada, dos onças, de aseyte de almendras dulçes, dos onças, de aseyte de arrachana, dos onças, de symiente de nuerta, vna quarta, de anbra, vna ochaua”. Por otro lado, para problemas cutáneos, existían otro tipo de friegas o “agua para las bexigas”, compuestas de “flor de mançanilla e rosas e violetas e de corona de rey”.

En este sentido, aparecen con frecuencia enfoques terapéuticos múltiples, es decir, que se prescribían diferentes fármacos, con presentaciones heterogéneas, para abordar un proceso patológico único o múltiple que afectaba a un órgano o sistema; un ejemplo lo encontramos cuando le aplicaban a Enrique IV emplastos y ungüentos:

“Este día di al señor Rey un emplasto para los riñones de diapalma, diez honças, de flor de mançanilla, vna honça, de açafrán, media honça, de ledebro, vna honça, de qilón mayor, III honças, trelentina, vna honça, de enxundia de gallina, II honças (...) Este día en la noche di al señor Rey vn yngento para los riñones de aseyte rosado IIII honças, de aseyte de murca, II, honças, de agua de endibia, II onças, de çera blanca II honças, de symiente de arrayhán molida, media honça (...)”

Por último, entre los preparados de la época recogidos por los documentos analizados y referidos al Rey se encuentran los sahumeros; dicho medicamento servía para curar la tisis (por sus propiedades excitantes), afecciones de vías urinarias o, incluso, externamente, para la cicatrización de heridas, siendo administrado habitualmente al Monarca: “Di este día vn safumario para el señor Rey de liualoes e sándalos e de grasa e almestua e capullos de seda, de cada vno vna ochava, de symiente de nuerta, media onça, açúcar rosado, dos onças”.

LA ASISTENCIA FARMACOLÓGICA EN LA CORTE DE ENRIQUE IV

La Corte de Enrique IV

La Corte fue uno de los escenarios preferentes del enfrentamiento que protagonizaron los distintos bandos nobiliarios mientras Enrique IV rigió los destinos de Castilla; no es de extrañar este aspecto, pues la Corte en la Baja Edad Media era la sede de la Administración de los territorios de la Corona, desde la cual se desarrollaba la actividad gubernativa del Monarca, a través de un complejo organismo funcional, integrado por oficiales del Rey. La Casa Real empleó muchos tipos de oficiales a lo largo del reinado de Enrique IV, desde grandes nobles o eclesiásticos, poseedores de altos cargos, que, en muchos casos, sólo los desempeñaron de forma honorífica, aunque de su titularidad se dedujera el cobro de las correspondientes raciones y quitaciones, hasta los sirvientes domésticos ordinarios, oficios inferiores desempeñados por criados, reclutados entre los caballeros o entre los segundones de títulos nobiliarios, cuyo servicio en el palacio les suponía residir permanentemente en la Corte¹⁶. Aunque los grandes nobles encontraron en la Corte el escenario más apropiado para el desarrollo de unas pautas de conducta y de unos códigos de comportamiento, que los llevaron a establecer con el Monarca extraordinarias relaciones de interdependencia, lo cierto es que Enrique IV situó en puestos cortesanos de gran confianza, junto a los nobles, a individuos de procedencia social más modesta, a los que muy pronto el Rey colmaría de toda clase de mercedes y títulos¹⁷.

La asistencia farmacológica en el ámbito cortesano

Dentro del círculo cortesano eran habituales ciertas dolencias, que recibían tratamientos similares a los dispensados al Monarca. La diversidad terapéutica era amplia y prueba de ello eran los tratamientos para variopintas patologías. De este modo, por ejemplo, se usaron aceros contra la disentería, como medida astringente en la diarrea provocada por la misma: “Este día di al dicho Morales vnos haçeruelos para el estómago de flor de manzanilla e rosas e (...) fojas de arrayhán e fojas de asenjos e de yeruabuena, de cada vno II onças.”. En el combate contra otras enfermedades, como la bronquitis y los catarros pulmonares crónicos, estaba indicado el polvo de regaliz, al igual que, por ejemplo, la goma arábica, que servía de base para crear fármacos pectorales; así se administró “(...) a Gonçalo de León (...) poluo de regalís e (...) goma aráuica e (...) symiente de menbrillos, de cada vno media honça, de açúcar candé, II honças, amasáronse con dos honças de xarope violado”.

Resultaban habituales el uso de purgantes, colutorios, ungüentos o “gargarismos” entre los distintos miembros de la Corte:

¹⁶ La relación entre los distintos grupos sociales que intervinieron en el funcionamiento de la Casa Real se caracterizó por la capacidad que tuvo la nobleza para imponer su imagen a los restantes grupos de extracción social no noble, que trataron por todos los medios de engrosar las filas de la nobleza, mediante matrimonios, ennoblecimientos o adquisición de cargos públicos. Es posible vislumbrar la existencia de un vasallaje complejo, como estrategia defensiva o reactiva de los nobles, y de redes clientelares por las que los nobles integraban a su servicio particular a escuderos, caballeros, juristas, etc. (SÁNCHEZ LEÓN, P., “Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la Historia Social”, CASTILLO, S., *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*. Siglo XXI de España Editores; Asociación de Historia Social: Madrid, 1991: 197-218.

¹⁷ TORRES SANZ, D., *La Administración central castellana en la Baja Edad Media*. Universidad: Valladolid, 1982: 40; GARCÍA VERA, M.J., “Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474)”, *En la España Medieval*, 16, 1993: 223-237.

“Este dicho día di al dicho moro vna purgación de diacatolicón, vna onça, de ruybaruo, pesó vn real, de çumo de rosas, dos dramas, de aguas, VI onças”.

“Este di al dicho Diego vna purgación de cañafístola, III onças, de camaríndios, media onça, de ruybaruo, peso de III real, de aguas, VI onças”.

“Este día di a Herrera vn agua para la boca de agua rosada, III onças, de agua de llantén, IIII onças, de miel rosada, III onças”.

“Este día en la noche di al conde [de Ledesma] vn vnmento para la garganta de asepte de manzanilla e de lirio e de eneldo, de cada vno vna onça, de dialtea e de çera blanca, de cada vno vna onça”.

“Este día di a Cabrera, para faser gargarismo, arrope de moras, II onças, agua rosada, IIII onças, de vinagre biolado, II onças”.

Por último, como curiosidad, destaca el uso de “defensiuos”, elementos o medios propios para preservar algunas partes del contacto del aire o de los cuerpos extraños que podían ocasionar algún perjuicio o complicaciones potenciales; dichos elementos eran, por ejemplo, los emplastos o el esparadrapo: “Este día di (...) vn defensiuo de bolarmenico IIII onças, de agua rosada e asepte rosado, de cada vn çinco onças, de terra sagilata, media onça, de vinagre blanco, dos onças.”; en este caso, se observa por la composición que no era un elemento del tipo esparadrapo, sino que la fórmula magistral formaría una especie de masa o mixtura que crearía una película sobre la zona a proteger, previendo las complicaciones anteriormente mencionadas.

CONCLUSIONES

La primera conclusión y la más evidente hace referencia a la riqueza informativa que proporciona el patrimonio documental español conservado en archivos como el simanquino. El documento analizado en este trabajo sólo sucintamente (pues la transcripción y estudio de sus 55 folios proporcionaría aún más datos sobre la semblanza médica de Enrique IV y su corte) no es más que una muestra del potencial que para la Historia de la Farmacia y de la Medicina posee una fuente como la documentación del Archivo General de Simancas, así como otros archivos que conservan fondos históricos.

En relación a lo anteriormente mencionado, destaca, en primer término, que un documento de carácter económico-contable permita arrojar luz sobre una de las cuestiones que más ha marcado los acercamientos efectuados, antaño y hogaño, a la figura de Enrique IV, es decir, su salud, siendo ésta una fuente que presenta la objetividad inherente a su origen.

Sin duda, uno de los puntos de mayor interés en las cuentas del boticario real Ferrán López es el de constituir una constancia documental de las acciones terapéuticas dadas a la Corte castellana de mediados del siglo XV, permitiendo estudiar la forma de proceder del personal sanitario adscrito al ámbito cortesano.

Como se puede comprobar, los tratamientos eran muy variados, dado el estado de salud tanto del Monarca (cuya mermada salud era conocida), como de su corte, paliando de forma específica o más general y de manera sintomática las variables que se presentaban. Es evidente la tórpida evolución de los distintos procesos patológicos, por no hablar de los pronósticos; esto se debía a la falta de protocolos a la hora de afrontar ciertas enfermedades,

y buena cuenta de ello da la documentación, que describe distintos abordajes terapéuticos para un mismo padecimiento. En todo caso, los médicos de la época estaban bastante versados dados los medios de que se disponían: resulta destacable el uso de medidas dietéticas para complementar algunas terapias o para, directamente, tratar ciertos problemas de salud; mientras determinados productos, por sus características nutricionales, constituían una herramienta terapéutica, un status social elevado estaba relacionado con el consumo de determinados alimentos, cuyo abuso no resultaba saludable.

PORQUE LOS MORADORES EN LA DICHA VILLA NON PODRIADES FASER Y VIDA SYN TÉRMINO VILLAS SIN ALFOZ EN EL SEÑORÍO DE VIZCAYA: ENSAYO A PARTIR DE TRES HIPÓTESIS EXPLICATIVAS DE JOSÉ ÁNGEL GARCÍA DE CORTÁZAR*

Arsenio Dacosta

UNED. Departamento de Antropología Social y Cultural

Resumen

El objeto del presente trabajo es abordar un problema histórico sobre la Vizcaya bajomedieval a partir de las sugerentes aportaciones del profesor García de Cortázar. De forma más concreta, se pretenden recuperar las hipótesis explicativas expuestas por él en un trabajo de 1990 acerca de la reducción del alfoz de la villa de Bilbao en 1500, ampliando la muestra a otras villas vizcaínas, más concretamente, las de Marquina, Villaro y Elorrio. En ellos se constatan procesos similares a los observados en Bilbao por el homenajeado.

Abstract

The purpose of this paper is to address a historic problem on late medieval Biscay from the suggestions made by professor García de Cortázar. More specifically, they seek to recover the explanatory hypotheses put forward by him in a 1990 work on the reduction of the district of the town of Bilbao in 1500, expanding the sample to other towns of Biscay, more specifically, Marquina, Villaro and Elorrio. They are detected in processes similar to those observed in Bilbao by the honoree.

* Este trabajo forma parte de los resultados del Proyecto de Investigación "De la lucha de bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)" Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2010-15960) y del Grupo Consolidado de Investigación del País Vasco "Sociedad, poder y cultura en el País Vasco (siglos XIV y XV), IT322-10.

En 1990, con ocasión del séptimo centenario del otorgamiento de la primera carta-puebla de Bilbao por parte de Diego López de Haro, se publicaba un volumen colectivo en el que participaba el profesor García de Cortázar con un artículo titulado “Sociedad y poder en la Bilbao medieval”¹. No podía ser de otra forma: el ahora homenajeado era –y sigue siendo– el mejor conocedor de la Vizcaya medieval. Su tesis doctoral, publicada en Bilbao en 1966 con el título *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales* es, casi cincuenta años después, el más riguroso estudio sobre el Señorío en la baja Edad Media². Su análisis, centrado en el reinado de los Reyes Católicos, fue seguido dos décadas después por una gran obra colectiva en cuatro volúmenes coordinada por él en la que se profundizaba aún más en el Medievo vizcaíno y, más aún, se sintetizaba toda la información disponible en ese momento³. Difícilmente podrá el aprendiz de medievalista y el doctorando que un día fui agradecer tales cimientos a la hora de abordar mi propio trabajo doctoral que, por otro lado, tuve el honor que él juzgara.

Ahora bien, si algo he de criticar de su tesis y del artículo al que aludía en primer lugar es la imprecisión a la que aluden sus respectivos títulos, que no hacen justicia a la profundidad de los análisis recogidos en sendos estudios. Hace algunos años advertí al profesor García de Cortázar que, de entre sus estudios referidos a la baja Edad Media, el que más me había impresionado era el citado ensayo del año 1990. Él se sorprendió al considerarlo un trabajo menor, quizá con excesiva modestia. El presente estudio tratará de demostrar que, lejos de ello, se trata de una investigación innovadora y, ante todo, honrada. Veamos por qué.

El artículo en cuestión –“Sociedad y poder en la Bilbao medieval”– bien podría haberse titulado “¿Por qué perdió Bilbao su alfoz?”, aunque ciertamente el ensayo va mucho más allá y nos da una visión panorámica de cómo se conforma el poder de las élites de la villa entre 1300 y 1500. El hecho histórico que analiza referido a este año de 1500 es, a mi juicio, excepcional si tomamos una escala mayor que la de nuestro Señorío. Es prácticamente inconcebible en los albores de la Edad Moderna una reducción jurisdiccional operada en la que era ya una de las principales ciudades del Atlántico sur. Los mercaderes bilbaínos llevaban décadas explorando con éxito otros horizontes. Recuérdese que en el verano de 1452 se sentaban las bases y condiciones para el establecimiento del Consulado de Vizcaya en Brujas, diferenciado del de la nación castellana⁴. Tres años después, los mercaderes vizcaínos son recriminados por Enrique IV por tratar de sustituir el escudo de Castilla por el de Vizcaya en la capilla de san Francisco de Brujas; y se ve forzado a establecer la funciones y jurisdicciones entre ambas agrupaciones de mercaderes, algo que quedará establecido finalmente en el *Concordato* que firmarán ambos consulados el 6 de sep-

1 GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á. “Sociedad y poder en la Bilbao medieval”, en *Bilbao, artea eta historia. Bilbao, arte e historia*. Diputación Foral de Bizkaia; Bilbao, 1990, tomo I: 19-34. Reeditado en: DÍAZ DE DURANA, J.R. (ed). *Investigaciones sobre el País Vasco (1965-2005) del profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. 20 artículos y una entrevista*. Universidad del País Vasco: Bilbao, 2005: 475-494.

2 Sobre el proceso de elección del tema y la elaboración de esta obra léanse las propias reflexiones del profesor García de Cortázar en: DÍAZ DE DURANA, J.R. (ed). *Pasión por la Edad Media. Entrevista a José Ángel García de Cortázar*. PUV: Valencia, 2008: 25 ss.

3 GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á.; ARIZAGA, B.; RÍOS, M.L.; VAL, M.I. DEL. *Vizcaya en la Edad Media: evolución demográfica, económica, social y política de la Comunidad vizcaína medieval*. Haranburu: San Sebastián, 1985. 4 vols.

4 Edita ECHEGARAY Y CORTA, C. DE. *Índices de los documentos referentes a la Historia Vasca que se contienen en los Archivos de Brujas*. Eusko Ikaskuntza: San Sebastián, 1929: 16-20.

tiembre de 1465⁵. Que los bilbaínos eran algo más que transportistas es algo que certifica García de Cortázar en las obras aludidas y que sirve de arranque para su artículo de 1990 aludiendo al otro gran hito del corporativismo de Bilbao: la creación de su Consulado en 1511, como reacción a la iniciativa del burgalés constituido diecisiete años antes⁶. La espectacular evolución mercantil de una villa tan joven como Bilbao sorprende en la cabal y apretada explicación que ofrece el citado trabajo y, por ello, no puede sorprender menos la sentencia que dicta el 12 de junio del año 1500 el licenciado Cristóbal Álvarez de Cueto, corregidor de Vizcaya, y que es objeto de pormenorizado análisis por parte del profesor García de Cortázar.

Según dicha sentencia, que pone fin al pleito mantenido entre la villa y las anteiglesias circundantes, la villa quedaba reducida a su casco urbano perdiendo el supuesto alfoz que le había concedido la carta-puebla de 1300 sobre unos 60 kilómetros cuadrados. Tres son las “posibles explicaciones” que nos ofrece el profesor García de Cortázar, dos de ellas acometidas desde un punto de vista procesual; la tercera, la que inclinó la balanza en favor de las anteiglesias vecinas. Veamos ésta en sus propias palabras:

“hidalgos de las anteiglesias de de Begoña, Deusto y Abando que defienden lo que es suyo, esto es, unos términos que la redacción de la carta puebla de Bilbao de 1300 había obviado, aparentemente, al señalar los de la Villa. Situación perfectamente explicable porque el Señor, al otorgarla, lo único que hacía era señalar el ámbito dentro del cual todas sus heredades y bienes pasaban a la nueva puebla. Aparte dejaba, como no podía menos de hacer, los bienes y heredades de los hidalgos de las Anteiglesias comprendidos en los límites expresados en la referida carta de fundación de la Villa”⁷.

Aunque el profesor García de Cortázar no lo exprese explícitamente, cabe preguntarse por las motivaciones de Diego López de Haro en 1300 y no sería extraño que entonces ejerciera su magnanimidad sobre ámbitos que escapaban, al menos en lo dominical, a su alcance. La explicación más sólida nos la ofrece nuestro autor por partida doble. De un lado, cabe pensar que el Señor de Vizcaya habría concedido a Bilbao una serie de derechos –principalmente casas censuarias– sobre un amplio territorio circundante a la naciente villa y no estrictamente un alfoz. De otro, nos hallaríamos ante una prueba más de algo que contradicen aparentemente las medievales fuentes vizcaínas: “las Anteiglesias son más modernas que las Villas”⁸. Contra esta certeza que nos ofrece García de Cortázar basta con analizar el discurso estamental que tan ardientemente defiende Lope García de Salazar en sus dos obras conocidas y que, fuera de toda duda, era compartido por los nobles vizcaínos coetáneos⁹. Según la particular memoria histórica de los hidalgos vizcaínos la conforma-

⁵ El primero fue editado por ECHEGARAY Y CORTA, *Índices de los documentos*.,: 26-32. El segundo ha sido repetidamente publicado, entre otros, por Teófilo GUIARD (*Historia del Consulado, Casa de Contratación de Bilbao y Comercio de la Villa*. La Gran Enciclopedia Vasca: Bilbao, 1972[1913], tomo I: XLIX-LII), y por Sabino AGUIRRE GANDARIAS (*Las dos primeras crónicas de Vizcaya. Estudio, textos críticos y apéndices*. Caja de Ahorros Vizcaína: Bilbao, 1987, ap. 54: 303-305).

⁶ GARCÍA DE CORTÁZAR, “Sociedad y poder”: 22.

⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR, “Sociedad y poder”: 31.

⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, “Sociedad y poder”: 32.

⁹ Véase un análisis monográfico de la materialización de dicha mentalidad en: DACOSTA, A. “Porque él fasía desafuero”, la resistencia estamental al corregidor en la Bizkaia del siglo XV”. En PORRES, M.R. (ed). *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*. Universidad del País Vasco: Bilbao, 2001: 37-64.

ción institucional del Señorío se debía ante todo a su acción defensiva del territorio contra el Islam u otros poderes foráneos que se materializan en la conocida mixtificación de los orígenes de la famosa batalla de Arrigorriaga. Pero los hidalgos también se reivindican desde finales del siglo XIV –lo harán en las Cortes de Guadalajara de 1390¹⁰– como fundadores de iglesias, o lo que es lo mismo, como pobladores de la tierra. Los dos últimos títulos del libro XXV de las *Buenas Andanças e Fortunas* de García de Salazar son, en relación a los patronazgos laicos, un alegato expreso de la preeminencia hidalga sobre la de cualquier otro vizcaíno e incluso sobre la del señor de Vizcaya, por entonces, titular también de la Corona de Castilla. En este sentido, podríamos abundar en un texto tan fundamental como el *Fuero Viejo* de Vizcaya, compilación del derecho foral instigada por los hidalgos mediados el siglo XV con no pocos recelos por parte de las autoridades regias¹¹. Cabría preguntarse hasta qué punto la compilación del derecho foral no es consecuencia, precisamente, de la tradicional ventaja con que contaban las villas, amparadas por sus cartas puebla y por el derecho castellano, particularmente el Ordenamiento de Alcalá de 1348. Sólo en el siglo XV, cuando se están desarrollando y perfeccionando los mecanismos institucionales de un incipiente estado, sólo en ese momento, parece existir una urgencia por retomar leyendas fundacionales y normas consuetudinarias que quizá no sean tan viejas como habíamos pensado. Documentalmente al menos, podemos concluir que el derecho foral vizcaíno es, como la territorialización de las anteiglesias frente a las villas, un fenómeno relativamente moderno, por mucho que aludamos al *Cuaderno* de 1342 refrendado por Juan Núñez de Lara. En última instancia, y recurro de nuevo aquí al profesor García de Cortázar, estas fuentes deben ser convenientemente contextualizadas y no podemos olvidar que el *Fuero Viejo* es fruto de la reacción hidalga ante la “forma más amenazadora de su propio *status*”¹².

Antes de desviarnos más por estos terrenos, entremos en el análisis de tan finas propuestas de García de Cortázar a través de algunos otros ejemplos vizcaínos, centrándonos en la cuestión del alfoz y en la tensión entre los concejos villanos y los parientes mayores.

El 6 de mayo de 1355, desde Bermeo, don Tello concede carta puebla a la villa de Marquina, bautizada como “Villaviçiosa”¹³. Los promotores de la nueva puebla son “los fijodalgo de la merindad de Marquina” y la concesión se hace aplicando como modelo el “fuero que fue poblada la mi villa de Vilvao e han agora e usan / del dicho fuero agora e de aqui

¹⁰ Aspecto analizado por Andrés, E. de MANARICUA como una reclamación eminentemente jurídica y política (*Vizcaya, siglos VIII al XI. Los orígenes del Señorío*. Caja de Ahorros Vizcaína: Bilbao, 1984: 58-66).

¹¹ Lo mejor escrito sobre la materia es, hasta la fecha, el breve pero sugerente artículo de Miguel Artola titulado “El Fuero de Vizcaya: notas para su historia”, en *Symbolae Ludovico Mitxelena septuagenario oblatae. Veleia (anexo n.º 1)*. Vitoria, 1985, t. II: 1213-1224. Recientemente me he permitido algunas reflexiones a este respecto en “La nobleza vizcaína al final de la Edad Media”, en DACOSTA, A.; LEMA, J.Á.; MUNTA, J.A.; DÍAZ DE DURANA, J.R. *Poder y privilegio. Nuevos textos para el estudio de la nobleza vizcaína al final de la Edad Media (1416-1527)*. Universidad del País Vasco: Bilbao, 2010: 32 ss.

¹² GARCÍA DE CORTÁZAR, J.Á. “Ordenamientos jurídicos y estructura social del Señorío de Vizcaya (siglos XII-XV)”, en *Historia del Pueblo Vasco*. Erein: San Sebastián, 1978: 266.

¹³ Archivo Familiar de Barroeta, Leg. 15, 3. Las citas a este documento están tomadas de la edición que del mismo se hace en DÍAZ DE DURANA, J.R.; LEMA, J.Á.; MUNTA, J.A.; PAZ, A.; DACOSTA, A. *Documentos medievales del Archivo familiar de los Barroeta de Marquina*. Bilbao: UPV-EHU, 2011, doc. 1 (en prensa). El documento también está publicado en ENRIQUEZ, J. *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*. Eusko Ikaskuntza: San Sebastián, 1989, doc. 1. Su primer estudioso fue MUGARTEGUI, J.J., de. “El privilegio de la fundación de la villa de Marquina”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 26, 1935: 646-650.

adelante para sienpre jamas". El documento es extremadamente rico en matices pero aquí señalaremos uno sumamente expresivo que reproduzco íntegramente:

"Et otrosy porque los moradores / en la dicha villa non podriades faser y vida syn término en que paçiesen e bebiesen las a/guas los vuestros ganados e por esto poderse ya hermar la dicha villa dovos por término desde / el monte que ganó Lope de Yturreta fasta Laiariaga e desde Verengayn fasta el dicho monte / de Otaola salvo ende la ensina del monte de Ygos que es de la guarda del merino".

El caso no puede ser más apropiado en relación a Bilbao: la carta puebla de Marquina recoge expresamente en otro lugar una relación de "solares que y estan yermos" además de "lo que yo he en los dos montes / de Ygos e de Otaulabaso". La precisión de la concesión señorial, concretada en casas censuarias y distintos derechos señoriales sobre los montes encuentran un complemento perfecto en la cesión de los 1200 maravedís que le rendía el monasterio de Santa María de Xemein. El documento es de una gran precisión, pero su interpretación será a lo largo de la Edad Media objeto de no pocos conflictos entre las casas de Ugarte y Barroeta y, entre éstas y el disminuido concejo de la villa muy especialmente en lo tocante a los derechos de patronazgo¹⁴. Dicho conflicto se fragua muy pocos días después de la concesión de la carta puebla, el 4 de junio, cuando los parientes mayores de Ugarte y Barroeta arranquen del bisoño concejo la donación del patronato de Xemein¹⁵. El acto de fuerza queda oculto en el formulismo de esta carta que contraviene abiertamente el espíritu de la fundación de la villa por parte del Señor de Vizcaya. La posición de éste distaba entonces de ser fuerte dadas sus pésimas relaciones con Pedro I; recuérdese que justo un año después los hidalgos de Vizcaya se comprometerán a jurar pleito-homenaje al rey *Cruel* en el caso de que sus señores –don Tello y doña Juana– vayan en deservicio del monarca¹⁶.

Lo cierto es que la acción coactiva de las dos casas de parientes mayores sobre el concejo de Marquina será sumamente efectiva a lo largo del periodo: a finales de 1455 conseguirán abortar las obras de la nueva –como su propio nombre sugiere– iglesia de San Pedro de Elejabarría, en territorio estrictamente concejil. El proyecto de la villa de tener su propia iglesia, ajena a los derechos de los hidalgos principales de la merindad, será inútil a pesar de contar con la "leçençia / del sennor provisor del Obispado de Calahorra"¹⁷. Algunas décadas después, hacia 1490, un combativo escribano de la villa dará su propia interpretación de los sucesos antes descritos, incluida la quema de la villa de 1411, en términos de extorsión contra el concejo, particularmente la famosa carta de donación del patronato de Xe-

¹⁴ Tratado monográficamente en MUNITA, J.A.; DÍAZ DE DURANA, J.R. "El archivo familiar de los Barroeta de Marquina: aportaciones para la reconstrucción de un conflicto banderizo en los confines de Vizcaya", en VAL, M.I. DEL; MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.). *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Universidad: Valladolid, 2009: 239-251; y en DACOSTA, A.; DÍAZ DE DURANA, J.R.; LEMA, J.A.; MUNITA, J.A. "Versiones particulares de la historia local: el caso del Archivo familiar de los Barroeta de Marquina", en ROSA, M.L. (ed.). *Colóquio Internacional Arquivos de família, séculos XIII-XIX: que presente, que futuro?* (Actas: Lisboa, 29 e 30 de Outubro de 2010). Universidade Nova: Lisboa, 2012: 213-230.

¹⁵ Archivo familiar de Barroeta, Leg. 1, 16 (publ. DÍAZ DE DURANA y otros. *Documentos medievales del Archivo familiar de los Barroeta de Marquina*, doc. 2). Publicado también en *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina*, doc. 2.

¹⁶ Publicado en HIDALGO, C.; y otros. *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*. Eusko Ikaskuntza: San Sebastián, 1986, doc. 2.

¹⁷ Archivo familiar de Barroeta, Leg. 1, 16 (publ. DÍAZ DE DURANA y otros. *Documentos medievales del Archivo familiar de los Barroeta de Marquina*, doc. 4).

mein¹⁸. Para este personaje, del que desconocemos el nombre, dicha donación debía ser considerada nula en atención al principio recogido por el derecho regio según el cual las pruebas y documentos obtenidos bajo coacción no tienen validez¹⁹.

Encontramos en este ejemplo una valiosa oportunidad para confirmar lo que en Bilbao se escapaba desde un punto de vista estrictamente documental. Pero no es el único ejemplo revelador. En lo tocante a la naturaleza de las jurisdicciones concedidas por los señores a las nascentes villas vizcaínas tenemos el expresivo caso de Villaro donde Juan Núñez de Lara y su esposa conceden un exiguo territorio al que suma tres solares de “nuestros labradores” y donde lo único sustancial de la merced es la exclusividad del mercado “en toda la tierra de Arratia, salvo en la dicha Villa de Haro”²⁰.

Más llamativo incluso se nos presenta el ejemplo de Elorrio, villa fundada también por don Tello en el momento en que su autoridad era puesta en entredicho por los hidalgos vizcaínos, en junio de 1356²¹. Gracias a un pleito que enfrentaba al concejo de Elorrio con Gómez González de Butrón en 1517, podemos documentar que el caso de la sentencia que limitaba al extremo el alfoz bilbaíno no es un caso aislado. En dicho pleito se dirimen los derechos sobre un monte que reclamaban algunos vecinos de la villa de Elorrio y que la parte contraria –uno de los dos hombres más poderosos del Señorío en su tiempo– estima “que está syto en la juridiçion e tierra llamada de Viscaya, en la merindad de Durango”²². Para el señor de Aramayona el monte o “sel” en cuestión “ha seydo e es anexo al dicho patronazgo”, esto es, el de Abadiano. Los de Elorrio perciben tener derechos sobre el monte y sus aprovechamientos en virtud de un viejo acuerdo con Juan Alonso de Múgica, padre del otro litigante, aunque la postura no es uniforme y en la mayor parte de los casos apunta a un socavamiento de la preeminencia que le confería al señor de Aramayona el patronazgo de la anteiglesia, o lo que es lo mismo, poner en cuestión la pertinencia de dichos derechos señoriales. Es lo que hace uno de los testigos, de oficio “çurijano” y vecino de Elorrio, Juan Ochoa de Yurretauria, para quien no existe vinculación entre la posesión del sel –que no niega que sea de Gómez de Butrón y eso que es un testigo hostil a él– y el citado patronazgo. Por el contrario, otro testigo de esta villa, Juan Ochoa de Iturbe, declara lo contrario, esto es, que el sel “es anexo al dicho patronazgo de Avadiano”, pero que no pertenecía al de Butrón. En cualquier caso la posición de los vecinos de Elorrio no parece uniforme: uno de los testigos, pañero en la misma villa, Martín de Areaza, confirma la vinculación entre sel y patronazgo y que ello es de “pública voz y fama”²³.

Si, como parece, las razones del de Butrón están realmente fundamentadas, nos encontramos ante la acción del concejo de una villa para restringir el poder de un poderoso

¹⁸ Texto publicado en *Colección documental del Archivo Municipal de Marquín*, doc. 21; analizado in extenso en DACOSTA, A. “Historiografía y bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto”, en DÍAZ DE DURANA, J.R. (ed.). *La Lucha de Bandos en el País Vasco. De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Universidad del País Vasco: Bilbao, 1998: 121-148.

¹⁹ *Partida Tercera*, título XVIII, en especial ley 31.

²⁰ Publicado en: ENRIQUEZ, J. *Colección documental de los archivos municipales de Guericáiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*. Eusko Ikaskuntza: San Sebastián, 1991, doc. 19.

²¹ Publicada por Iturriza y Zabala, J.R. *Historia General de Vizcaya. En Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*. (A. RODRÍGUEZ, ed.). Librería Arturo: Bilbao, 1967[1793], tomo II, nº 66: 256-258.

²² Dacosta y otros. *Poder y privilegio*, doc. 52.

²³ *Ibid.*

linaje ampliando el limitadísimo alfoz de Elorrio a su costa. La cuestión de la jurisdicción villana está expresamente enunciado en la pregunta decimoctava del cuestionario fiscal: “que el dicho sel esta fuera de los terminos de la villa de Helorrio, en la Tierra Llana de Viscaya”, esto es, sometida a la jurisdicción foral²⁴. Es significativo en cualquier caso que la villa de Elorrio se enfrente ahora –ya iniciado el siglo XVI– al de Butrón; todo ello es prueba de una reacción villana por ampliar sus exiguas jurisdicciones que, en el caso de Bilbao o del presente, se demuestra totalmente fracasada frente al poder de los señores o incluso de la asamblea de hidalgos que en última instancia controlará las Juntas Generales durante varios siglos²⁵. La pregunta decimoctava que plantean los procuradores de Butrón lo expresa meridianamente: “porque la dicha villa no tyene terminos de los muros de fuera”, algo que los interrogados, todos ellos elorriotarras, reconocen ser cierto, aunque con matices, como el que introducen cuando afirman tener “el usufruto e esquilmo e montes altos de la dicha merindad en uno con los vezinos de la dicha merindad”²⁶.

Visto lo anterior, recordemos que hasta ahora sólo hemos valorado la tercera hipótesis explicativa de García de Cortázar en torno a la sorprendente sentencia de 1500 referida al alfoz bilbaíno. Retomando sus ideas expresadas en 1990 tenemos que aludir al absentismo o “ensimismamiento” de los mercaderes bilbaínos y a su enfrentamiento con aquellos hidalgos que aspiraban a la riqueza fraguada de la Ría hacia el mar. Esta idea, válida para el caso bilbaíno apenas sirve para explicar los otros ejemplos expuestos, pero sí para comprender el excepcional divorcio institucional entre villas y tierra llana hasta 1630, o la concentración del poder político y económico en Bilbao desde mucho antes de que finalizara la Edad Media.

La última hipótesis explicativa de García de Cortázar para la villa de Bilbao enlaza con la anterior y nos presenta a los hidalgos de las anteiglesias enfrentados con los “miembros de sus linajes asentados en ella”²⁷. Si ampliamos la escala de análisis veremos que estas ideas conforman todo un modelo explicativo de carácter integrador en el que encontramos como absoluto protagonista a un grupo, el de los hidalgos, que ciertamente no es monolítico pero que actúa a finales de la Edad Media con una apreciable unidad de acción contra los únicos interlocutores políticos que se les podían oponer: los concejos de las villas. Las resistencias del concejo de Lequeitio son las mejor documentadas y estudiadas con las de Orduña y Durango²⁸. Fuera de esta aportación, la fundamental de este trabajo pionero es

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ ZABALA MONTOYA, M. “Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 30, 2005: 89 ss.

²⁶ y otros. *Poder y privilegio*, doc. 52.

²⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR, “Sociedad y poder”: 31.

²⁸ Lequeitio ha sido estudiado, entre otros, por Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (“Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992: 711-738), y por Jaione VELILLA (“Origen y evolución de la villa de Lekeitio”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 21, 1993: 115-134). Sobre Orduña, véanse los trabajos de J.I. SALAZAR ARECHALDE y de J.M. GONZÁLEZ CEMBEILLÍN, quienes publicaron sendos estudios sobre la ciudad en las *Primeras Jornadas de Historia Local. Poder Local*, editados en 1990 en el n° 15 de los *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*. Para Durango véanse: BENGOTXEA, B; CAJIGAS, S. *Durango. Transformaciones históricas de su configuración urbana*. Museo de Arte e Historia de Durango: Bilbao, 1997; AGIRRE, J. “La vida social urbana en el País Vasco: el ejemplo de la villa de Durango”, *Sancho el Sabio*, 20, 2004: 35-70. Val VALDIVIELSO, M.I. DEL. “La villa de Durango en el contexto vizcaino bajomedieval”, *Medievalismo*, 16, 2006: 173-202; y los artículos de Belén BENGOTXEA y Arsenio DACOSTA recogidos en *Durango. 800 años de Historia. 10 años de las Jornadas de Historia del Museo de Arte e Historia de Durango*, Bilbao, 2010.

la de haber demostrado que es la creación de las villas la que provoca en cierta forma la organización institucional de las anteiglesias vizcaínas. El “islote físico” y jurisdiccional de los alfores villanos, configurados en fecha tan tardía como el siglo XIV en nuestro caso, incluyendo los recursos de mercado, fiscales, judiciales y políticos que ampara la voluntad señorial y el derecho regio, hacen reaccionar a los hidalgos de las tierras llanas. Es expresivo que las cartas pueblas vizcaínas del siglo XIV no aludan a las anteiglesias sino a distritos que como las merindades –Uribe en el caso de Bilbao, Marquina en el de Villaviciosa, Arratia en el de Elorrio– son muy anteriores y de clara raigambre señorial²⁹. Las anteiglesias pueden definirse hoy, gracias a García de Cortázar, como una suerte de réplica –adoptando dos de los sentidos del término– de las villas.

²⁹ Una excepción parece ser el, a mi juicio, problemático texto de la carta puebla de Plencia, otorgada el 5 de octubre de 1299, conservada en copias muy posteriores. En dicha carta puebla, a la hora de establecer el término villano no se alude expresamente a anteiglesias, pero sí a los “términos” de varios “monesterios” como los de Barrica, Lemóniz y Górliz (publicado en: ENRIQUEZ, J. *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*. Eusko Ikaskuntza: San Sebastián, 1988, doc. 1).

NOBLEZA Y REFORMA MONÁSTICA EN LA CASTILLA TARDOMEDIEVAL. EL PAPEL DE LOS DUQUES DE NÁJERA EN LOS MONASTERIOS RIOJANOS

Máximo Diago Hernando

CSIC, CCHS-IH. Madrid

Resumen

Se analizan las relaciones entre los dos primeros duques de Nájera, miembros destacados de la alta nobleza castellana, y dos grandes monasterios benedictinos de la región de la Rioja, Santa María de Nájera y San Millán de la Cogolla, en las primeras décadas del siglo XVI, que fueron un período muy inestable para ambas comunidades monásticas, por los conflictos a los que dio lugar la implantación en ellas de la reforma observante. Se demuestra que los duques, aprovechando la debilidad política de estos monasterios, trataron de utilizarlos para reforzar su propia posición en la región riojana, donde mantenían una encarnizada disputa por la hegemonía con otros linajes de alta nobleza, en particular con los Velasco.

Abstract

The author studies the relationship between two members of the Castilian high nobility, the first duke of Nájera, and his son, the second duke, during the first decades of the sixteenth century. This period was a very convulsive one for both monastic communities, as a consequence of the numerous conflicts that arose after the Observant reform was introduced in them. He proves that the dukes, taking profit of the political weakness of both monasteries, tried to use them in order to strengthen his own position in the region of Rioja, where they disputed the hegemony with other noble lineages, mainly with the Velasco.

Tomando en consideración que una parte importante de la fructífera labor investigadora del profesor José Ángel García de Cortázar ha estado dedicada al estudio de la región riojana, y muy en particular de algunas de sus más destacadas comunidades monásticas, con la de San Millán de la Cogolla a la cabeza, hemos querido efectuar una pequeña contribución al merecido homenaje académico que se le rinde ahora con ocasión de su jubilación, tratando una cuestión relativa a la historia de los monasterios riojanos.

Hemos escogido para ello un período de la misma en el que, por contraste con el que abordó de forma preferente el profesor García de Cortázar en sus investigaciones, el dinamismo y grado de protagonismo a escala regional de dichas comunidades, tanto en la escena política como en el ámbito socioeconómico, había quedado considerablemente mermado, por haber entrado ya entonces de forma irreversible en una fase de decadencia, que ya nunca lograron superar, por más que con posterioridad conociesen períodos de prosperidad relativa, que desde ningún punto de vista puede ser equiparada a la del período plenomedieval, el cual representó indiscutiblemente la Edad de Oro para tal género de comunidades, no sólo en la Rioja sino en todo el norte peninsular, y en muchos otros ámbitos del continente europeo.

No vamos a entrar aquí a abordar la cuestión de la cronología del proceso de decadencia de las grandes comunidades monásticas, en su mayoría benedictinas y cistercienses, de la Corona de Castilla, aunque sí cabe apuntar que el siglo XIV marcó desde este punto de vista un decisivo punto de inflexión, pues son muchos los indicios que confirman que en el transcurso de esta centuria se precipitaron sobre ellos todo género de problemas¹. Por otra parte, en este mismo siglo tuvo lugar un bien perceptible proceso de afianzamiento en los diferentes ámbitos regionales del reino de diversos linajes de alta nobleza, en su mayoría de nuevo cuño, que lograron entonces labrarse grandes estados señoriales, en los que pudieron ejercer la plena jurisdicción civil y criminal. Y, en las regiones al norte del Duero en las que los monasterios habían conseguido reunir un importante patrimonio señorial, de perfiles en muchos casos bastante mal definidos, este proceso de afianzamiento de los nuevos linajes de alta nobleza, acelerado durante los reinados de los monarcas de la dinastía Trastámara, tuvo como consecuencia un paralelo debilitamiento de la posición política de los monasterios titulares de derechos señoriales².

La Rioja es una de las regiones en que mejor podemos percibir este fenómeno, pues en ella existieron, por un lado, comunidades monásticas con fuerte implantación señorial³, y, por otro, a partir del siglo XIV, se consolidaron varios sólidos estados señoriales nobiliarios, menos compactos, no obstante, que en otras regiones del reino, como consecuencia

¹ De las graves dificultades económicas que afectaban a los monasterios castellanos en la primera mitad del siglo XIV da buena prueba un libro de cuentas de 1338, que es analizado en S. MORETA VELAYOS, *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método*, Salamanca, 1974. Otro importante problema que afectó a los monasterios de forma particularmente aguda en este siglo fue el de la generalización de las encomiendas forzadas por parte de miembros de la nobleza. Una visión general de este problema en J.L. SANTOS DIEZ, *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*, Roma-Madrid, 1949. Sobre la incidencia de las encomiendas nobiliarias en la región de la Rioja a partir del siglo XIV tratamos en M. DIAGO HERNANDO, "El intervencionismo nobiliario en los monasterios riojanos durante la Baja Edad Media. Encomiendas y usurpaciones", *Hispania*, 182 (1992), pp. 811-61.

² Analizamos un caso concreto de ascenso de un linaje de alta nobleza a costa de un monasterio de fuerte implantación señorial, en un ámbito regional en M. DIAGO HERNANDO, "La tutela nobiliaria sobre los monasterios benedictinos castellanos en la Baja Edad Media: Relaciones entre los Velasco y el monasterio de Oña", *Hispania Sacra*, 56 (2004), pp.69-102.

del mayor grado de fragmentación jurisdiccional que habían dejado como legado en esta región los siglos plenomedievales. Entre dichos estados cabe destacar, por el papel político que desempeñaron sus titulares, los correspondientes a los linajes Manrique, Arellano y Velasco, que durante el siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI se lanzaron a una enconada lucha por la hegemonía en la región, de enorme importancia estratégica, por su situación en la frontera con el reino de Navarra, y muy cerca también de Francia.

En este contexto de recrudecimiento de la rivalidad entre los principales miembros de la alta nobleza por asegurarse la hegemonía en el ámbito político regional, los grandes monasterios riojanos pasaron a constituir apetecibles presas para dichos nobles, que desde fechas muy tempranas se vieron tentados por la idea de utilizar en su propio provecho el patrimonio señorial de estas instituciones eclesiásticas, cada vez más debilitadas, para ampliar sus bases de ejercicio del poder, y evitar al mismo tiempo que pudieran aprovecharse del mismo sus rivales.

En el limitado marco de la presente contribución no podemos entrar a analizar en detalle este fenómeno de la intensificación de las injerencias de los linajes de alta nobleza en los asuntos internos de los monasterios de la Rioja durante el período bajomedieval, que necesariamente ha de explicarse en el contexto de la reconstrucción de las estrategias de dichos linajes por reforzar su posición política en esta región frente a otros linajes que les disputaban la hegemonía en la misma, aunque, por supuesto, también otras motivaciones de índole más espiritual pudieron pesar en su ánimo a la hora de inspirar sus actuaciones. Hemos optado, por el contrario, por circunscribir nuestra atención al análisis de un caso particular, que consideramos, no obstante, muy ilustrativo, y que nos resulta posible conocer con relativo detalle, gracias a una documentación más abundante de lo habitual. Concretando más, nos hemos propuesto estudiar las relaciones que los miembros más representativos del poderoso linaje Manrique en la Rioja, más en particular los dos primeros duques de Nájera, mantuvieron en las primeras décadas del siglo XVI con los monasterios benedictinos de San Millán de la Cogolla y Santa María de Nájera, las dos comunidades monásticas más poderosas de la región por el número de lugares de señorío que acumulaban a fines del Medievo⁴. El período cronológico escogido representa una fase clave en el proceso de evolución de estas dos comunidades, pues fue durante el mismo cuando se llevó a término la implantación en ambas de la reforma observante, que trajo consigo trascendentales cambios no sólo en su régimen de funcionamiento interno, sino también de cara al exterior, pues no en vano a partir de entonces los monjes pasaron a quedar obligados a vivir en un régimen de rigurosa clausura, que obligó a una radical redefinición de sus relaciones con la sociedad de su entorno.

Un cambio tan radical en tantos terrenos como el que exigía la adopción del régimen de vida de los benedictinos observantes, conforme al modelo ofrecido por San Benito de

³ Vid. M. DIAGO HERNANDO, "Los señoríos monásticos en la Rioja bajomedieval: introducción a su estudio", *Berceo*, 131 (1996), pp. 85-107.

⁴ También eran las que contaban con mayor patrimonio y fuentes de ingresos. Así lo prueban documentos analizados en M. DIAGO HERNANDO, "Situación económica de los monasterios benedictinos riojanos tras su incorporación a la Congregación observante", *Berceo*, 133 (1997), pp. 85-109.

Valladolid desde el momento de su fundación en tiempos de Juan I, no pudo implantarse, como era de esperar, con facilidad, sino que generó enconadas resistencias, tanto en el seno de las propias comunidades monásticas afectadas, como en su entorno sociopolítico más o menos próximo. En dicho entorno fueron sin duda los miembros de la alta nobleza los que más empeño pusieron en participar personalmente en el proceso, que intentaron canalizar en provecho propio, para asegurarse que las comunidades monásticas estuviesen constituidas por personal afecto a ellos, que dócilmente acatase sus directrices y les apoyase en todas sus empresas, tanto en las de inspiración religiosa como en las de descarnada índole política.

Es por ello que en las primeras décadas del siglo XVI las intervenciones nobiliarias en los asuntos internos de estos dos grandes monasterios benedictinos de la Rioja, que ya se habían venido produciendo de forma más o menos puntual desde hacía mucho tiempo, se hicieron mucho más frecuentes y ganaron de forma apreciable en intensidad. Así tendremos ocasión de comprobarlo a continuación, pasando revista a las actuaciones del primer duque de Nájera, Don Pedro Manrique, que será el protagonista de nuestra contribución, aunque también haremos una breve alusión a los primeros pasos dados por su hijo Antonio cuando le sucedió en el gobierno del estado, a comienzos del año 1515.

LAS INTERVENCIONES DEL PRIMER DUQUE DE NÁJERA EN EL MONASTERIO DE SAN MILLÁN DE LA COGOLLA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

La enconada rivalidad que el linaje Manrique mantuvo con el linaje Velasco por alcanzar la hegemonía en los ámbitos regionales donde se ubicaban sus principales señoríos, muy en particular en la Rioja y Palencia, les llevó a ambos a enzarzarse en una prolongada pugna por someter a su influencia al monasterio de San Millán de la Cogolla, en el que los cabezas de ambos linajes, el duque de Nájera y el Condestable, trataron de ejercer las funciones de encomenderos. Fue, no obstante, en los inestables años que siguieron a la muerte de la reina Isabel la Católica cuando, en el contexto de la introducción en la comunidad emilianense de la reforma observante, dicha pugna alcanzó mayor grado de radicalización, y pudo percibirse de forma más descarnada.

El apoyo prestado por la Monarquía a los reformadores observantes de la Orden de San Benito en San Millán había propiciado en los últimos años del reinado de Isabel la Católica la implantación de la Observancia en este monasterio, de la mano del nuevo abad, fray Juan de Soria⁵. Pronto, sin embargo, se desencadenó una enconada rivalidad entre éste y otro monje de origen navarro, fray Miguel de Alzaga, por hacerse con el control de la casa, en la que no tardaron en implicarse los dos nobles más poderosos del entorno, el du-

⁵ Para más detalles sobre el proceso de reforma de los monasterios de San Millán de la Cogolla y Santa María de Nájera durante el reinado de los Reyes Católicos Vid. M. DIAGO HERNANDO, "La reforma de los monasterios riojanos en tiempo de los Reyes Católicos", *Hispania Sacra*, 90 (1992), pp. 667-97. También interesan los documentos publicados en J. GARCÍA ORO y M^a. J. PORTELA SILVA, *Los monasterios de la Corona de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos. Estudio y Colección Diplomática. 1475-1517. Las Cogregaciones de la Observancia*, Santiago de Compostela, 2004.

que de Nájera y el Condestable de Castilla, apoyando el primero, con todos los medios a su alcance, a fray Juan de Soria, y el segundo, también de forma incondicional, a fray Miguel de Alzaga.

Si tenemos en cuenta que uno de los miembros más prominentes de la sociedad política soriana del momento, el teniente de la fortaleza, Jorge de Beteta, era miembro destacado de la clientela del duque de Nájera, quien en prueba de la confianza que tenía en él depositada le designó como uno de sus testamentarios, cabe plantear la hipótesis de que este monje benedictino, miembro de la familia hidalga soriana de los Morales, formase parte también por su origen familiar de este tejido clientelar. Pero, al margen de cuáles fuesen los motivos por los que el duque mostró tan decidida predilección por este monje, lo cierto es que el apoyo que le prestó fue firme y constante, y se redobló incluso a partir del momento en que su influencia en el seno del movimiento observante declinó, y, pese a la brillante carrera que tenía tras de sí, pues había sido incluso prior de San Benito de Valladolid⁶, fue condenado por el abad de este monasterio, máxima autoridad en el seno de la Congregación observante, a permanecer preso en la torre del monasterio de San Salvador de Oña, mientras su rival fray Miguel de Alzaga se hacía con el pleno control del monasterio de San Millán.

A partir de ese momento el duque de Nájera no cesó en su empeño de conseguir que fray Juan de Soria fuese liberado, y se le permitiese regresar al monasterio de San Millán, dirigiendo con este objetivo un gran número de memoriales a las instituciones de gobierno central de la Monarquía, a las que en más de una ocasión hizo ver claramente que dicha liberación representaba una condición *sine qua non* para que a cambio él se aviniese a prestar su apoyo a la implantación de la reforma observante no sólo en San Millán, sino también, y sobre todo, en Santa María de Nájera, donde su influencia era aún mayor⁷.

Pero el duque no se limitó a esforzarse por conseguir la liberación de fray Juan de Soria, sino que al mismo tiempo combatió por todos los medios a su alcance al nuevo abad de San Millán, fray Miguel de Alzaga, de quien llegó a decir que había sido el responsable de “poner más diferencias de las que avía entre su casa y la del Condestable de Castilla”. Para ello, a principios del año 1507, en un momento de extremo debilitamiento del poder monárquico tras la muerte imprevista del rey Felipe el Hermoso, el duque llegó a reunir cerca de dos mil hombres de armas con los que sometió a cerco al monasterio emilianense, aunque no llegó a tomarlo⁸. Y, por otro lado ejerció una violenta presión sobre los vasallos del monasterio para persuadirlos de que no pagasen las rentas, hasta el punto que éstos se vieron forzados a solicitar a la Monarquía carta de seguro que les pusiese a salvo de sus ataques⁹.

La llegada del licenciado Bermúdez como juez pesquisidor puso freno a estas violencias del duque, que a partir de entonces tuvo que limitarse en gran medida a redoblar sus es-

⁶ Vid. E. ZARAGOZA PASCUAL, *Los generales de la Congregación de San Benito de Valladolid. I. Los priores (1390-1499)*, Silos, 1973, pp. 176-186.

⁷ Particularmente esclarecedores a este respecto resultan dos documentos de AGS (=Archivo General de Simancas), Cámara-Pueblos, leg. 14, que publica J. GARCÍA ORO y M^a. J. PORTELA SILVA, *op. cit.*, docs. 20 y 25.

⁸ AGS, RGS (=Registro General del Sello), II-1507. Comisión al corregidor de Logroño para que acuda a levantar el cerco al monasterio de San Millán, y dispersar a los hombres de armas reunidos por el duque.

⁹ AGS, RGS, VII-1507.

fuerzos en el terreno diplomático, inundando la Corte de denuncias no sólo contra fray Miguel de Alzaga, sino contra el propio juez, a quien acusó de haber actuado en todo momento para favorecer de forma abierta los intereses del Condestable en detrimento de los suyos¹⁰.

Pese a los esfuerzos del duque de Nájera por desalojarle, fray Miguel de Alzaga consiguió, sin embargo, mantenerse durante varios años más al frente del monasterio de San Millán de la Cogolla, y llegó a obtener incluso que en Corte romana se expidiese a su favor una bula por la que se le designaba abad perpetuo del mismo. Este hecho, sin embargo, le restó apoyos en el seno de la comunidad benedictina observante, que era la que le había aupado a la abadía de San Millán, pero con la condición de que ocupase el cargo sólo por el trienio reglamentario. Poco a poco fray Miguel de Alzaga fue, pues, enrocándose en su posición, movido por la sola ambición personal, y, consciente de la pérdida de apoyos que estaba sufriendo, optó por compensarla mediante al recurso a la fuerza bruta, para lo cual hizo venir al monasterio desde Navarra unos setenta hombres de armas. A medio plazo, no obstante, su posición terminó resultando insostenible, de modo que finalmente hacia 1510 este turbulento e inconstante monje, sin renunciar a su dignidad de abad perpetuo, decidió huir para ponerse a salvo en el reino de Navarra, de donde era originario, y donde contaba con apoyos en el bando agramontés, mientras que el alguacil Salinas en nombre de la Monarquía se hacía con el control del monasterio, que mantuvo durante 263 días, para restablecer en él el orden, y posibilitar que siguiese adelante el proceso de implantación de la Observancia¹¹. Fray Miguel de Alzaga, en cualquier caso, no encontró en su reino natal la seguridad que anhelaba, pues en el año 1511 murió al oponer resistencia a ciertos enemigos suyos que iban a proceder a detenerle. De esta forma violenta acabó sus días el que había sido uno de los más acérrimos enemigos del duque de Nájera en la comunidad benedictina riojana en la primera década del siglo XVI. Y hay motivos para sospechar que este último pudo haber tenido una cierta responsabilidad en tan lamentable suceso. Así, en primer lugar, llama la atención que fuese precisamente fray Juan de Amusco, monje afecto al duque, quien, siendo abad de San Benito de Valladolid, el 17 de noviembre del año 1511 concedió a los asesinos del monje navarro la absolución de toda culpa, apelando a las circunstancias atenuantes de que la víctima se había resistido a su detención y, además, había cometido graves delitos contra el monasterio de San Millán y la Observancia. Y, en segundo lugar, otro interesante indicio que alimenta la misma sospecha nos lo proporciona la denuncia presentada años más tarde por el obispo de Calahorra, Juan de Velasco, que acusó al duque de Nájera, el archienemigo de su linaje, de haber amparado en Nájera a un clérigo presbítero llamado Joanes de Aguilar, que había espiado a fray Miguel de Alzaga para que lo matasen¹².

¹⁰ AGS, Cámara-Personas, leg. 19. Memorial del año 1507 de Alonso Romano, procurador del duque de Nájera. Acusó en concreto al licenciado Bermúdez de que "en las cosas que el Consejo Real le ha comisionado tocantes al duque y su tierra y encomiendas... se ha mostrado parte formada por el Condestable y sus valedores, mandando prender en las tierras del duque los hombres, y tomarles sus bienes de noche con gentes del Condestable. Ha mostrado tener mala voluntad al duque".

¹¹ J. GARCÍA ORO y M^a. J. PORTELA SILVA, *op. cit.*, docs. 171, 172 y 173.

¹² AGS, Consejo Real, leg 27, fol. 9.

PROTAGONISMO DEL PRIMER DUQUE DE NÁJERA EN EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA REFORMA OBSERVANTE EN EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL

A diferencia del monasterio de San Millán de la Cogolla, el de Santa María, también benedictino aunque de filiación cluniacense, estaba ubicado en un núcleo urbano, la ciudad de Nájera, sobre el que no tenía reconocido el ejercicio de ninguna potestad jurisdiccional. De hecho a partir del reinado de los Reyes Católicos el titular de la jurisdicción civil y criminal en esta ciudad había pasado a ser el propio Pedro Manrique, conde de Treviño, que fue el primero en ostentar el título ducal con esta denominación. Teniendo en cuenta esto, resulta por tanto comprensible que el afán intervencionista de este ambicioso y poderoso noble sobre dicha comunidad monástica fuese aún más decidido, y al mismo tiempo tropezase con menos obstáculos, que en el caso de San Millán de la Cogolla. Aquí la capacidad de intervención de los Velasco, o de otros linajes con los que estaba el duque abiertamente enfrentado, como los Arellano, fue sensiblemente menor, pese a que hay constancia de que durante gran parte del reinado de los Reyes Católicos el Condestable de Castilla ejerció el papel de encomendero del monasterio, que también se arrogó, no obstante, su rival Pedro Manrique, conde de Treviño, y más adelante primer duque de Nájera¹³. Las principales resistencias a las que tuvo que hacer frente, no obstante, el duque de Nájera cuando trató de intervenir en el monasterio najerense procedieron de determinados sectores de la propia comunidad monástica, que pasó a quedar profundamente dividida en facciones al poco de iniciarse en ella el proceso de introducción de la reforma observante por iniciativa de los Reyes Católicos.

En este proceso el duque se inmiscuyó desde el primer momento de forma decidida, y en varias de sus declaraciones dejó meridianamente claro que sus móviles principales no eran de carácter religioso o espiritual. Por el contrario, más de una vez reconoció sin disimulo que actuaba como lo hacía porque no podía permitirse que personas que le eran manifiestamente hostiles o desafectas se hiciesen con el control de una institución tan importante en una región de tan elevado valor estratégico para su linaje.

La reforma observante se había comenzado a introducir en Santa María de Nájera por virtud de una concordia firmada en 1503 con el último abad perpetuo, Don Pablo de Uruñuela, bajo los auspicios de la Monarquía, y el propio duque de Nájera, por encargo de la reina Isabel la Católica, quedó como garante de que las condiciones estipuladas en la misma serían respetadas. A los pocos meses de la muerte de la reina se produjo, sin embargo, la ruptura entre los monjes conventuales, encabezados por Don Pablo de Uruñuela, y los observantes, que fue justificada por el duque de Nájera con el argumento de que estos últimos no habían respetado las condiciones de la concordia, a partir del momento en que el abad de San Benito de Valladolid había decidido poner a fray Miguel de Alzaga al frente el monasterio najerense¹⁴.

¹³ Noticia de las referencias documentales que prueban que durante el reinado de los Reyes Católicos el Condestable y el duque de Nájera coincidieron en determinados momentos en proclamarse ambos a la vez encomenderos del monasterio de Santa María de Nájera en M. DIAGO HERNANDO, "El intervencionismo nobiliario...", pp. 852-3.

¹⁴ Vid. el memorial dirigido por el duque de Nájera al Consejo Real, que se publica en J. GARCÍA ORO y M^a. J. PORTELA SILVA, *op. cit.*, doc. 42. También aportan informaciones de interés sobre el proceso los dos. 20 y 25, entre otros.

Los monjes conventuales actuaron con rapidez, y gracias a la acción combinada del licenciado de la Canal y de Fernando Marín, laico sobrino de Don Pablo de Uruñuela, que consiguió en Roma una bula de Julio II, por la que se le entregaba en encomienda la abadía que había renunciado su tío en manos del Papa, se hicieron por la fuerza en el año 1506 con el control del monasterio, a la vez que apresaron a algunos de los monjes observantes que habían sido introducidos en la comunidad en los meses antecedentes para promover su reforma. El duque de Nájera sostuvo más adelante, en defensa propia, que él no había apoyado estas acciones violentas, que se habrían producido sin su conocimiento y consentimiento. Son muchos, sin embargo, los indicios que llevan a sospechar que tan rotunda aseveración no es cierta, sino que, por el contrario, Fernando Marín actuó siendo consciente de que contaba con el pleno apoyo del duque, que tomó decididamente partido por él, al tiempo que se erigía en defensor de su tío Don Pablo de Uruñuela, exigiendo que se cumpliese en su integridad la concordia que éste había firmado en vida de la reina Isabel la Católica con los promotores de la reforma observante. En contrapartida, Fernando Marín durante los meses en que estuvo al frente de la comunidad monástica najerense, prestó decidido apoyo militar al duque en sus intervenciones en el reino de Navarra a favor de los beaumonteses, echando mano para ello a los propios vasallos del monasterio, vecinos de algunos de sus lugares de señorío. Así se deduce en concreto de la denuncia presentada por los vecinos de Torrecilla de Cameros que acusaron al referido abad comendatario de haberles querido obligar en el año 1506 a acudir armados “a punto de guerra” a servir al duque, para ofrecer refuerzos al Condestable de Navarra en el sitio de Viana¹⁵.

La entrada violenta de Fernando Marín en el monasterio de Nájera se produjo en un momento en que las instituciones de gobierno central de la Monarquía se encontraban muy debilitadas como consecuencia del conflicto sucesorio. Y esta circunstancia sin duda facilitó el éxito de su empresa, para la que cabe encontrar por estas mismas fechas paralelos en otros muchos monasterios, en los que monjes claustrales, casi siempre con apoyo más o menos disimulado de miembros de la alta nobleza, lograron expulsar por la fuerza de las armas a los observantes que hacía poco tiempo se habían hecho con el control de sus casas. Tras el regreso a Castilla de Fernando el Católico, para hacerse con las riendas del gobierno en nombre de su hija Juana, esas mismas instituciones de gobierno central de la Monarquía, principales impulsoras del proceso de implantación de la reforma observante en los monasterios benedictinos y cistercienses, redoblaron sus presiones sobre las principales comunidades, para asegurar que el proceso, al que tantos esfuerzos se habían dedicado ya, no quedase en punto muerto.

En concreto, por lo que toca a Santa María de Nájera, desde la Corte se decidió el envío de un juez pesquisidor, el alguacil Juan de Lago, para que, al frente de una fuerza armada, restableciese en su posición a los monjes observantes que habían sido expulsados del monasterio por Fernando Marín, quien, alarmado sin duda por el rumbo que tomaban los acontecimientos, decidió huir, para proseguir su lucha en Corte romana, donde estuvo a punto de hacerse con la definitiva victoria, aunque finalmente también fracasó. A este respecto, no debemos olvidar que en los meses que siguieron a la muerte de Felipe el Her-

¹⁵ AGS, RGS, IV-1507. Provisiones a Fernando Marín, abad de Nájera, a petición del concejo de Torrecilla de Cameros.

moso, el duque de Nájera quedó muy comprometido por su militancia en la facción que había buscado apoyo en el emperador Maximiliano para impedir que Fernando el Católico volviese a gobernar en Castilla¹⁶. Cuando se produjo el regreso de éste a Castilla, la posición del duque quedó por consiguiente muy debilitada, y resulta comprensible, por tanto, que Fernando Marín, consciente de que uno de sus principales soportes se tambaleaba, optase por buscar mejor fortuna en Roma.

Los cambios que habían tenido lugar en la Corte precipitaron, por consiguiente, el proceso de recuperación por los monjes observantes del control del monasterio de Nájera, en perjuicio de los claustrales. Pero el duque de Nájera no por ello se resignó. Por el contrario, aunque a regañadientes hubo de prestar su colaboración para lograr el allanamiento del monasterio, a fin de que el alguacil Juan de Lago pudiese hacerse con su control, consintiendo en la expulsión del recinto monástico de los elementos más hostiles a la Observancia, encabezados por el canónigo calagurritano, licenciado de La Canal, por otro lado no cesó en su defensa de los monjes claustrales, exigiendo una y otra vez que se cumpliesen los términos de la capitulación que se había firmado con Don Pablo de Uruñuela. Además, trató de torpedear en cuanto pudo la actuación del propio alguacil, impidiendo que éste pudiese llevar a cabo los reclutamientos de tropas que pretendía para estar en condiciones de cumplir con más eficacia su misión. Y reiteradamente presentó denuncias contra el mismo en la Corte, lamentándose de que le había sido en todo muy contrario. Así lo demostraría, por ejemplo, según él, el hecho de que había metido en el monasterio nueve monjes distintos de los que solían estar en él, los cuales eran “muy sospechosos al duque”, mientras que por el contrario no había permitido que regresasen otros monjes aliados suyos, como fray Juan de Amusco y fray Alonso de Santoyo.

Los esfuerzos del duque de Nájera por impedir el avance y consolidación de la reforma observante en el seno de la comunidad najerense, traducidos en un constante apoyo a los monjes claustrales, que pugnaban por mantener el *statu quo*, no dieron, sin embargo, el fruto apetecido, puesto que finalmente los observantes lograron hacerse con el control de la comunidad. Sólo los esfuerzos diplomáticos de Fernando Marín en Roma estuvieron en un momento a punto de dar al traste con todos los logros alcanzados por estos últimos sobre el terreno con el apoyo del alguacil Juan de Lago. Y, en efecto, en marzo de 1510 la propia Congregación de San Benito de Valladolid, amedrantada por las noticias que le llegaban de Roma, llegó a suplicar al rey, que, dado que ella no podía defender al monasterio de Nájera, tuviese a bien mandar dar posesión de nuevo del mismo a Fernando Marín¹⁷. Fernando el Católico redobló, sin embargo, sus esfuerzos diplomáticos en la Corte romana, consiguiendo finalmente que prevaleciesen sus criterios, de modo que ya en 1511 pudo firmarse una concordia con el propio Fernando Marín por la que éste accedió a la definitiva incorporación de Santa María de Nájera a la Congregación observante, a cambio de una

¹⁶ Sobre esta faceta de la trayectoria política del primer duque de Nájera vid. R. M^a. MONTERO TEJADA, “Ideología y parentesco: Bases de la actuación política del primer duque de Nájera a comienzos del siglo XVI”, *Espacio. Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 5 (1992), pp. 229-260.

¹⁷ J. GARCÍA ORO y M^a. J. PORTELA SILVA, *op. cit.*, doc. 13.

importante contraprestación económica para él, y de varias concesiones a los monjes claustrales, que, a pesar de todo, aún continuaron mostrando su descontento algunos años más, elevando memoriales a la Corte en que se quejaban del mal trato que seguían recibiendo de los observantes. Pero a medio plazo también estas voces disonantes terminaron por quedar definitivamente acalladas. Como consecuencia, en adelante, la influencia ejercida hasta entonces por los Manrique, duques de Nájera, sobre la comunidad najerense pasó a experimentar una sensible merma. Y así nos lo confirman los numerosos síntomas de desafección hacia dicho linaje que podemos percibir entre los monjes observantes de Santa María la Real a lo largo de la segunda década del siglo XVI, de los cuales vamos a dar cuenta someramente a continuación.

ENFRENTAMIENTOS ENTRE LOS DUQUES DE NÁJERA Y EL REFORMADO MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL EN LA SEGUNDA DÉCADA DEL SIGLO XVI

Uno de los primeros indicios de la existencia de tensiones entre el duque de Nájera y la reformada comunidad del monasterio de Santa María la Real la encontramos en la denuncia presentada por ésta en junio de 1514, acusando al primero de haberse apoderado de una casa fortificada que el monasterio poseía en su lugar de Somalo, que utilizaba para la práctica del deporte de la caza, y donde había puesto por su propia mano un casero¹⁸.

A comienzos del año 1515, por su parte, tuvo lugar en Nájera una intensa movilización del vecindario para mostrar su descontento con la forma en que el duque estaba ejerciendo el señorío sobre una ciudad que añoraba su antigua condición realenga, perdida unas pocas décadas antes. Éste, que se encontraba ya a las puertas de la muerte, no encontró otra forma de responder a las quejas de sus súbditos que mediante la represión. En consecuencia los vecinos más comprometidos se vieron entonces apremiados a buscar refugio donde ponerse a salvo de las represalias de su señor. Y fueron muchos los que lo encontraron en el recinto del monasterio, que les acogió, provocando con ello que un hijo bastardo del moribundo duque, Álvaro Manrique, lo sometiese a riguroso cerco, acción ante la que los monjes respondieron recurriendo al arma de la excomunió¹⁹. Todo un síntoma de la creciente desafección existente entre la comunidad benedictina y la casa ducal.

Por otra parte, a raíz de producirse el fallecimiento del duque Don Pedro en febrero de 1515, la comunidad observante tuvo una nueva ocasión de demostrar hasta qué punto había pasado a prevalecer en ella un sentimiento de profunda desafección hacia este noble que tanto había favorecido a los monjes claustrales. Había dejado el duque, en efecto, dispuesto en su testamento que se le enterrase en el interior del monasterio, pero cuando su hijo Don Antonio se dispuso a hacer cumplir la voluntad paterna, los monjes de Santa María la Real ofrecieron una inquebrantable oposición a admitir que su cuerpo fuese enterrado en su iglesia²⁰.

¹⁸ *Ibidem.* Doc. 36.

¹⁹ R. M^a. MONTERO, "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 369.

²⁰ Vid. L. SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1697, t. II, libro VIII, p. 139.

Las relaciones del nuevo duque, Don Antonio Manrique, con los monjes de Nájera tras asumir éste el gobierno del estado señorial a la muerte de su padre estuvieron también presididas desde el primer momento por el signo de la tensión. Y no sólo como consecuencia de la negativa de éstos a admitir el cuerpo de su padre en el interior del monasterio. Un buen testimonio de la mala relación existente entre ambas partes lo encontramos en los sucesos que protagonizaron los sacerdotes seculares de la capilla de La Cruz pocas semanas después de la muerte de Don Pedro. En un día de abril de 1515, en efecto, el arcipreste Juan de Cabrero y otros capellanes de esta capilla, perteneciente a la iglesia del monasterio de Santa María, desafiaron al prior y convento, de quienes dependían, al proceder a celebrar una misa con diácono y subdiácono, pese a que lo tenían expresamente prohibido. El prior, al ver cuestionada su autoridad, reaccionó de inmediato imponiéndoles un castigo, pero ellos se resistieron por la fuerza a ser castigados, por lo que los monjes tuvieron que solicitar el auxilio del brazo secular al corregidor de Santo Domingo de la Calzada. A raíz de ello los clérigos rebeldes huyeron de la ciudad, pero pronto regresaron armados para desafiar públicamente la autoridad del prior y convento najerenses. Pues bien, a lo largo de todo este proceso, estos clérigos, encabezados por el arcipreste Juan de Cabredo, actuaron contando con el apoyo de varios caballeros, que formaban parte de la clientela de la casa ducal, e incluso el propio duque fue acusado de favorecerlos. De ahí que la Monarquía, consciente de que los oficiales de la justicia locales, que eran nombrados por el propio duque, no harían nada por tratar de someter a los rebeldes, y castigarlos, decidiese finalmente en diciembre de 1515 el envío a Nájera de un alcalde de Corte, el licenciado Joanes de Ávila, que terminó dictando severas penas tanto contra los clérigos como contra sus valedores, a la vez que les obligó a que continuasen en adelante sometidos a la disciplina del abad y convento, de la que habían pretendido sustraerse²¹. Una vez más, por lo tanto, fue gracias a la intervención de la Monarquía, representada en la persona de Fernando del Católico, que la comunidad monástica najerense, controlada por los observantes de la Congregación de San Benito de Valladolid, pudo imponer su criterio frente al defendido por la casa ducal de Nájera, sin influencia apenas en aquellos momentos en la Corte como consecuencia de la fuerte oposición que había ofrecido a Fernando el Católico en los meses que habían seguido a la muerte de Felipe el Hermoso.

En cualquier caso, si el triunfo de la reforma observante en el monasterio de Santa María la Real conllevó para los duques de Nájera una sensible pérdida de influencia en el seno de esta comunidad monástica, su posición política en la región era lo suficientemente fuerte como para permitirles continuar ejerciendo una fuerte presión sobre la misma. Así podemos comprobarlo si nos detenemos en el análisis de algunas de sus actuaciones en lugares que formaban parte del señorío monástico, como es el caso de Torrecilla de Cameros, sin duda el más interesante desde esta perspectiva, por ser el más populoso y próspero.

En 1519 fray Pedro de Belorado denunció, en efecto, en nombre del monasterio, que varios vecinos de esta villa, en un día de enero, se habían levantado contra el abad y el convento y habían tomado por encomendero y defensor al duque de Nájera, y a su alcalde ma-

²¹ Más detalles sobre este suceso en M. DIAGO HERNANDO, "Las iglesias propias de monasterios en la Castilla bajomedieval. Algunos ejemplos riojanos", *Hispania Sacra*, 49 (1997), pp. 642 y ss.

yor, Alonso de Barahona²². Era una forma de intentar extender su autoridad a un lugar de señorío monástico, apoyándose en un sector de la población local, que además contaba con numerosos precedentes, tanto en la región riojana como en la propia villa de Torrecilla.

La alianza del duque de Nájera con los vecinos de Torrecilla fue en cualquier caso de muy corta duración, pues poco tiempo después, habiéndose radicalizado el conflicto que éstos mantenían con el monasterio de Santa María, el abad, cansado de litigar, en 1522 llegó a un acuerdo con el propio duque para venderle la jurisdicción civil y criminal que el monasterio poseía en la villa por 5.000 ducados en dinero en efectivo y una renta anual de 1.000 fanegas de cereal. Y sólo la intervención de la Monarquía, en agosto de 1522, prohibiendo la operación, dio al traste con la misma, que, por lo demás, había generado un fuerte descontento entre la propia población de Torrecilla, la cual se movilizó ante la poco halagüeña perspectiva de pasar a depender de un noble tan poderoso como el duque de Nájera²³.

Pese a su fracaso final, esta operación de venta de Torrecilla nos demuestra, no obstante, hasta qué punto el duque de Nájera había consolidado su posición de poder en la región riojana a principios del siglo XVI, y por lo tanto resultaba peligroso desafiarle. Sólo la Monarquía disponía de la capacidad de poner freno a un poderío que podía resultar avasallador. Y de ahí los constantes recursos del monasterio de Santa María de Nájera a la misma, que se tradujeron en repetidas solicitudes de cartas de seguro y amparo, que le pudiesen a salvo de los ataques nobiliarios en general, que debían resultar particularmente amenazadores en el caso de los Manrique, señores de la ciudad donde el edificio monástico se ubicaba²⁴.

²² AGS, RGS, II-1519. Provisión dirigida a Alonso de Barahona, alcalde mayor de Nájera.

²³ La provisión del rey Carlos, expedida en Palencia el 14 de agosto de 1522, por la que ordenó la anulación del contrato de venta en AGS, RGS, VIII-1522. Más detalles sobre los enfrentamientos entre Torrecilla de Cameros y el monasterio de Santa María de Nájera en M. DIAGO HERNANDO, "Los conflictos antiseñoriales en la Rioja en las décadas previas al estallido de la guerra de las Comunidades", *Berceo*, 152 (2007), pp. 37-77.

²⁴ Vid., entre otras, provisión al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, en AGS, RGS, IX-1516. Se hace constar que el monasterio de Santa María de Nájera, desde que había sido reducido a la observancia, era muy molestado por grandes y caballeros, por lo que se habían dado provisiones para los corregidores de la región, conminándoles a que no diesen lugar a tales hechos. El corregidor de Santo Domingo de la Calzada había sido requerido con tales provisiones, pero no las había querido cumplir, alegando que ya no eran válidas por haber muerto el rey Fernando el Católico.

LOS INTERESES PONTIFICIOS, REGIOS, NOBILIARIOS Y CONCEJILES EN LAS ELECCIONES EPISCOPALES CASTELLANAS: LA PROVISIÓN DE LA SEDE DE CUENCA EN 1469

Jorge Díaz Ibáñez

Universidad Complutense. Madrid

Resumen

En este trabajo se analiza un conflictivo proceso de elección episcopal que tuvo lugar en el obispado de Cuenca a partir de mayo de 1469, y que se desarrolló durante varios meses. En torno a esta elección ha llegado hasta nosotros una abundante documentación que muestra con claridad cómo en el proceso electivo confluyeron de forma muy compleja múltiples y variados intereses, como fueron los del pontificado, la monarquía castellana representada por Enrique IV, la nobleza territorial con proyección en la ciudad y obispado de Cuenca, el cabildo catedralicio cuense y el propio concejo de la ciudad. Finalmente se impuso como nuevo prelado el cardenal Antonio Jacobo de Veneris, que contaba con el respaldo pontificio y de don Juan Pacheco, marqués de Villena, frente a la candidatura del noble cuense Juan Hurtado de Mendoza, apoyada por Enrique IV y el cabildo catedralicio y concejo de Cuenca.

Abstract

In this work we study the controversial election of the Cuenca's bishop, started in may of the year 1469, and developed during several months. The ample documentation about this election shows clearly that converged with complexity different interests, the ones of the Papacy, the Castilian Monarchy of Henry IV, the nobility with power in the city and bishopric of Cuenca, the Chapter of Cuenca's cathedral and the city council. Finally prevailed as the new Cuenca's bishop the cardinal Antonio Jacobo de Veneris, who had the support of the Papacy and the *Marqués de Villena* Juan Pacheco, opposite the candidacy –supported by Henry IV, the Chapter of the cathedral and the council of Cuenca– of the nobleman from Cuenca Juan Hurtado de Mendoza.

INTRODUCCIÓN: LA DIMENSIÓN SOCIOPOLÍTICA DE LAS ELECCIONES EPISCOPALES¹

Las elecciones episcopales constituyen un ámbito de estudio verdaderamente privilegiado a la hora de analizar la proyección sociopolítica de la Iglesia medieval. Así, frente a la teórica elección canónica de los prelados por parte del correspondiente cabildo catedralicio o, dado el caso, a través del sistema de nombramiento pontificio, ya desde la plena Edad Media, contando con muchos precedentes, fueron frecuentes las intromisiones regias y de otros poderes laicos –nobleza, poderes municipales– en los procesos electorales de los obispos de la cristiandad occidental, profundizándose aún más dicha tendencia en época bajomedieval².

En la corona de Castilla, si bien antes del siglo XV las intromisiones regias en las elecciones episcopales se produjeron con gran frecuencia, fue sobre todo a partir de esta última centuria cuando el papel jugado por los monarcas en estas elecciones se convirtió en más decisivo, no faltando sonados enfrentamientos con el pontificado cuando éste pretendió imponer a un candidato que no era del agrado de los monarcas. Desde luego, en el siglo XV los cabildos catedralicios quedarían en la práctica definitivamente arrinconados de las elecciones episcopales, y si ejercieron algún tipo de papel en estas últimas, siempre fue de muy escaso relieve. Por otra parte, sobre todo a partir de mediados del siglo XIV, el procedimiento de reserva pontificia, mediante el cual el prelado era elegido en la curia romana por decisión última del propio pontífice, tuvo cada vez más incidencia en las nominaciones episcopales. En este caso el recurso a la suplicación regia en favor de un candidato era lo que procedía, y por ello se producirá un salto decisivo en el proceso de consolidación del control regio sobre la Iglesia castellana en el momento en que, a partir de 1421, se institucionalice el derecho de suplicación de los reyes de Castilla, dándose así un paso muy importante hacia el más amplio derecho de presentación, propio de la fórmula de patronato real alcanzada tiempo después por los Reyes Católicos³.

Pero, junto a este enorme peso que siempre tuvo el papel de la monarquía en las elecciones episcopales, no debe olvidarse el que también desempeñaron otros poderes laicos como fueron la nobleza y las corporaciones concejiles, que en ocasiones intervinieron en los procesos electivos de los prelados, con o sin éxito, con el fin de tratar de controlar la

¹ El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación nº HAR2010-16762, titulado *Prácticas de consenso y de pacto e instrumentos de representación en la cultura política castellana (siglos XIII al XV)*.

² Algunos estudios recientes de ámbito tanto castellano como europeo que pueden citarse en torno al tema de las elecciones episcopales y su dimensión sociopolítica son, entre otros, los siguientes: PELTZER, J. H., *Canon Law, Careers and Conquest. Episcopal Elections in Normandy and Greater Anjou between c. 1140 and c. 1230*, Cambridge, 2008; JULEROT, V., "Peuple chrétien et élection épiscopale à la fin du XV siècle", en *Revue d'histoire de l'église de France*, 91 (2005), pp. 27-49; ARRANZ GUZMÁN, A., "Las elecciones episcopales durante el reinado de Pedro I de Castilla", en *La España Medieval*, 24 (2001), pp. 421-461; VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó., "Las intervenciones regias en las elecciones episcopales en el reinado de Juan II de Castilla (1406-1454): el caso de los arzobispos de Toledo", *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 147-190.

³ El llamado "derecho de suplicación", si hasta entonces era una práctica común por vía de hechos, se convirtió en una institución plenamente reconocida por el pontificado mediante la bula *Sedis Apostolicae* concedida en 1421 por Martín V a Juan II, a través de la cual, a la vez que el papa confirmaba las tradiciones legales reconocidas en las *Siete Partidas* y respaldaba el derecho de los monarcas a proponer candidatos para una sede episcopal, manifestaba su intención de apoyar, siempre que fuera posible, esta propuesta, si bien no se obligaba necesariamente a favorecerla en todos los casos. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, pp. 364-367.

institución episcopal, de gran influencia sobre la política y economía local de los medios urbanos. Así, en las Cortes castellano-leonesas y en la legislación canónica sinodal siempre se trató de evitar la intromisión nobiliaria en las elecciones episcopales. En el ordenamiento de prelados de las Cortes de Valladolid de 1295 una de las múltiples quejas presentadas por la Iglesia se referirá a las constantes intromisiones y presiones de nobles y poderosos en las elecciones efectuadas por los cabildos catedralicios⁴, y similares protestas al respecto por parte del clero se repetirán en las Cortes celebradas en el siglo XIV: Juan I, por ejemplo, en las Cortes de 1380 y 1385, mostraría su firme posición de apoyo al clero contra los abusos nobiliarios, que a pesar de todo continuarían⁵.

Los factores que hicieron posible la intromisión nobiliaria en los procesos electorales de los prelados, paralela a la mayor intervención monárquica y pontificia, fueron la presencia en los cabildos catedralicios de muchos clérigos procedentes de las oligarquías urbanas enfrentadas entre sí, las fuertes relaciones clientelares entre dichas oligarquías y la nobleza territorial con intereses señoriales en la diócesis en cuestión, y el desarrollo por parte de la nobleza, a través de diferentes estrategias, de una considerable capacidad de influencia dirigida hacia los cabildos catedralicios, la monarquía o bien hacia el pontificado, según lo que resultara más conveniente, en función de la coyuntura política de cada momento, de cara a obtener el resultado electoral deseado favorable a sus intereses políticos y económicos.

El objetivo del presente trabajo va a ser el análisis detallado de un conflictivo proceso de elección episcopal que tuvo lugar en la sede conquense en el año 1469, tras el fallecimiento del obispo Lope de Barrientos. En torno a esta elección ha llegado hasta nosotros una abundante documentación que muestra con claridad cómo en el proceso electivo confluyeron de forma muy compleja múltiples y variados intereses, como fueron los del pontificado, la monarquía castellana representada por Enrique IV, la nobleza territorial con proyección en la ciudad y obispado de Cuenca, el cabildo catedralicio conquense y el propio concejo de la ciudad.

LA PROVISIÓN DE LA SEDE DE CUENCA EN 1469

El estudio de este complejo proceso de elección episcopal debe comenzarse destacando que el 2 de mayo de 1469, muy poco antes de la muerte, el 30 de mayo, del anciano obispo Fray Lope de Barrientos⁶ –quien durante el levantamiento a favor del infante don Alfonso en 1465 había sido firme defensor de Enrique IV en el obispado de Cuenca, enfrentándose por ello al marqués de Villena, don Juan Pacheco, que llegó incluso a apresar al obispo⁷–, se formalizó un acuerdo y concordia bajo solemne juramento, cuyo escrito original se nos

⁴ MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alizanzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, pp. 69-70.

⁵ ARRANZ GUZMÁN, A., "Clérigos y laicos en las Cortes castellano-leonesas: la conflictividad como hilo conductor", en *El reino de León en la alta Edad Media*, León, 1997, t. IX, p. 673.

⁶ Sobre este prelado cabe destacar, entre otros, el trabajo de MARTÍNEZ CASADO, Á., *Lope de Barrientos. Un intelectual en la corte de Juan II*, Salamanca, 1994.

⁷ Un estudio de este enfrentamiento entre el obispo Barrientos y el marqués de Villena puede verse en mi trabajo "Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca durante la baja Edad Media", en *la España Medieval*, 20 (1997), pp. 296-298.

ha conservado⁸, entre Juan Pacheco, maestre de Santiago, y el entonces obispo de León, cardenal y legado pontificio, Antonio Jacobo de Veneris⁹, para que éste obtuviese de la Santa Sede la Iglesia de Cuenca cuando se quedara vacante, pasando la Iglesia de León al administrador apostólico de Tuy y recibiendo a cambio don Juan Pacheco, para él y Veneris, el mando de las fortalezas de la mitra de Cuenca a favor de alcaides de su confianza que les rindiesen previamente fidelidad y homenaje¹⁰, y para su hijo (también Juan Pacheco) el arcedianato de Calahorra y otros beneficios pertenecientes al mencionado administrador de Tuy hasta la suma de mil ducados de renta o, en ausencia de tales beneficios, una renta equivalente a dichos mil ducados en la Iglesia de León. Don Juan Pacheco y Antonio Jacobo de Veneris se comprometen por lo demás a defenderse y apoyarse mutuamente en sus respectivos intereses políticos y económicos¹¹.

Por otro lado, hay que observar cómo en el mencionado acuerdo también se nos dice que don Juan Pacheco incluso ya había hecho que Enrique IV suplicase al papa, “segund que ha suplicado”, que cuando tuviera lugar la vacante de la mitra de Cuenca la proveyese a favor del mencionado obispo de León y legado pontificio, si bien, por el modo como se desarrollaron posteriormente los acontecimientos, conviene poner de relieve que los deseos del monarca pronto se orientarían en otra dirección. En todo caso, hay que pensar que probablemente don Juan Pacheco y el legado Veneris conocían la intención que el concejo y cabildo catedralicio conquense tenían de pedir al monarca que cuando vacase la Iglesia de Cuenca suplicase al papa su provisión a favor de Juan Hurtado de Mendoza, tal como, según se verá más adelante, en efecto sucedió, y por ello, incluso antes de la muerte de Barrientos, cerraron el acuerdo señalado, en el que incluso se indica que don Juan Pacheco “non sera en que se suplique por otra persona algunna para la dicha iglesia”. No hace falta decir las fuertes implicaciones políticas que un acuerdo de este tipo podía llegar a tener en la esfera local de la diócesis conquense.

Varias semanas más tarde, el 30 de mayo, el concejo conquense se dirigiría en sendas cartas al rey¹² y al maestre de Santiago¹³ para comunicarles la muerte del obispo Barrientos, pidiendo además al monarca que entregase la guarda y capitanía de la ciudad y su tierra al noble Juan Hurtado de Mendoza¹⁴, cosa que Enrique IV hizo algunos días más tarde, el 11 de junio¹⁵. En este punto es importante recordar que el cargo de guarda mayor de la ciudad

⁸ Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza, *Frías*, caj. 12, doc. 8.

⁹ Antonio Jacobo de Veneris obtuvo el título de cardenal del San Clemente gracias al favor pontificio. Ya había sido nuncio del papa en Castilla en 1457, y obispo de Siracusa hasta 1464, año en que pasaría a ostentar la titularidad de la mitra leonesa hasta que en 1469 obtuvo el obispado de Cuenca. Fue de nuevo legado pontificio en Castilla entre 1467 y 1469, actuando asimismo como embajador de Enrique IV ante la Santa Sede en varias ocasiones. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis...*, p. 463.

¹⁰ Las principales fortalezas de la mitra episcopal conquense eran las situadas en los señoríos episcopales de Pareja, Casasana, Montegudo, Paracuellos y Huerta. Véase al respecto mi trabajo “Las fortalezas medievales de la Iglesia conquense”, en *La fortaleza medieval. Realidad y símbolo* (Actas de la XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales), Murcia, 1998, pp. 305-312.

¹¹ Archivo Histórico Nacional, sección Nobleza, *Frías*, caj. 12, doc. 8.

¹² Archivo Municipal de Cuenca (AMC), leg. 198, exp. 3, f. 42v.

¹³ AMC, leg. 198, exp. 3, f. 43r.

¹⁴ AMC, leg. 198, exp. 3, f. 42v. Sobre el concejo y élites ciudadanas de Cuenca durante el siglo XV hay que destacar el estudio de JARA-FUENTE, J. A., *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000. Asimismo, también puede citarse el trabajo de GUERRERO NAVARRETE, Y., y SÁNCHEZ BENITO, J. M., *Cuenca en la baja Edad Media. Un sistema de poder urbano*, Cuenca, 1994.

¹⁵ AMC, leg. 198, exp. 3, f. 55rv.

y su tierra, dotado de amplias competencias y poderes como representación del poder regio en la ciudad, había sido ostentado por el obispo Barrientos, por concesión regia, durante gran parte de su pontificado¹⁶, aunando así en su persona los máximos poderes eclesiástico y civil a nivel local, y asimismo los Hurtado de Mendoza ejercerían dicho cargo de guarda mayor en diferentes momentos a lo largo del siglo XV y comienzos de la siguiente centuria¹⁷. Por otro lado, desde abril de 1469 el cargo de corregidor en el concejo lo ostentaba Pedro de Barrientos¹⁸, hijo del prelado fallecido, y que además estaba casado con una hija del propio Juan Hurtado, María Manrique de Mendoza¹⁹, mientras que otro hijo o sobrino del obispo, Gonzalo de Barrientos, era canónigo de Cuenca en 1450 y tesorero al menos desde 1464²⁰. Poco después de la muerte del obispo don Lope el concejo conquense también había comunicado por carta dicho fallecimiento a su hijo Pedro, quien respondió al concejo con otra carta, manifestando todo su pesar ante un hecho “de lo qual yo y toda my casa ovymos el sentimiento que la rasón quiere...”, y declarando estar “presto para todo lo que cumpliere al serviçio del rey nuestro señor e al honor e bien desta çibdad, asy commo sy my naturalesa toda fuese en ella...”²¹.

A todo esto hay que añadir que el 31 de mayo el concejo conquense, sin duda conocedor del acuerdo previamente establecido entre Pacheco y el legado Veneris²², escribiría de nuevo al rey para notificarle que habían hablado con el cabildo catedralicio y todos en común habían acordado que sería lo más conveniente para la ciudad, y para la sujeción de ésta a la corona, que el mismo Juan Hurtado fuese designado como nuevo prelado, al ser persona muy fiel al monarca y con un poder y estado no tan *exçesivo* ni peligroso para la corona como el que poseían otros nobles, solicitando por ello el concejo al rey que suplicase al papa a favor de la provisión de la sede conquense para Juan Hurtado de Mendoza, a pesar de ser éste tan sólo clérigo de órdenes menores²³:

¹⁶ Véase a este respecto mi mencionado trabajo “Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca durante la baja Edad Media”, pp. 289-298.

¹⁷ El control de los Hurtado de Mendoza sobre el concejo conquense quedó materializado fundamentalmente a través del ejercicio del cargo de guarda mayor de la ciudad y su tierra, consagrado como la cabeza del sector nobiliario, y que representaba el oficio de mayor relieve en el contexto del gobierno ciudadano, estando dotado de grandes capacidades en materia de administración de justicia así como de amplios poderes diversos. En octubre de 1419 ya Diego Hurtado de Mendoza, montero mayor de Juan II, ostentaba el cargo. Frecuentemente los Hurtado de Mendoza utilizaron el sistema de lugartenencia para el ejercicio del cargo y, lo que es más importante, lo mantuvieron en posesión en el seno del linaje durante varias generaciones, sucediéndose en el mismo, después del personaje citado, su hijo Juan Hurtado de Mendoza y su nieto Diego Hurtado de Mendoza, a lo largo del siglo XV y principios del XVI. QUINTANILLA RASO, M. C., “Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca”, *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 235-236.

¹⁸ El 5 de abril de 1469 Pedro de Barrientos, hijo de don Lope y señor de Torralba, fue recibido y aceptado como corregidor por los miembros del concejo de Cuenca, jurando cumplir bien el cargo. Su nombramiento como corregidor por parte de Enrique IV había tenido lugar varios días antes, el 26 de marzo. AMC, leg. 198, exp. 3, ff. 25v-27r (“Commo fue resçevido don Pedro de Barrientos por corregidor de la dicha çibdad”). Años después, el 16 de diciembre de 1476, Pedro de Barrientos sería nombrado regidor del concejo conquense por concesión regia. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 12-1476, f. 699.

¹⁹ ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca durante la baja Edad Media*, Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2006, p. 147.

²⁰ Véase al respecto mi libro *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Cuenca, 2003, p. 642.

²¹ AMC, leg. 198, exp. 3, f. 53r (documento sin fecha, principios de junio de 1469).

²² “...aviendo consideración de las importunas suplicaciones que por los mayores de vuestros regnos, a mala fe, a vuestra señoría son fechas, asy antes del falleçimiento del reverendissimo obispo desta çibdat commo despues, para aver este obispado para ellos o sus fijos, a fyn de meter la mano en esta çibdat e vos privar et despojar del señorío della”. AMC, leg. 198, exp. 3, f. 53r.

²³ AMC, leg. 198, exp. 3, ff. 52v-53r.

“[...] Todos unanimes, en concordia e a una voluntad, syn discrepaçion alguna, fuemos de acuerdo que, sy a vuestra señoria ploguiese e el santo padre tovyese por bien, que Juan Furtado de Mendoça oviese esta prelaçia, lo uno porque todos escandalos sobredichos çesarian, [...] lo otro porque sentimos en el aver muy grande afeçion a vuestro servyçio e al bien e honra desta vuestra çibdad, asy porque conosco que de su virtud e mano commo por rason de la naturalesa que en ella tiene, lo otro porque Juan Furtado commo quiera que sea omme de manera pero su estado non es tan exçesivo que daño nin escandalo se pudiese causar en vuestro serviçio, commo se espera sy alguno de los otros que son mayores en potençia lo ovyesen. Por tanto señor, el dean e cabillo escriven a vuestra altesa, e nos asy mesmo, suplicando las cosas sobredichas quiera atentamente myrar e fallara ser esto lo que mas cumple a vuestro servyçio, e asy por esto commo por faser bien e merçed a esta vuestra çibdad, e asy mesmo a la iglesia, quiera dar suplicaçion para el santo padre para que esto sea e alcance su complido e devido efecto [...]”

Por otro lado, el concejo también escribió una carta al noble conquense Lope Vázquez de Acuña, dados sus grandes intereses políticos y económicos en la ciudad y obispado, comunicándole la súplica que junto al cabildo catedralicio habían presentado al rey y al papa a favor de la elección de Juan Hurtado como nuevo obispo conquense²⁴, carta a la que Lope Vázquez respondió desde Huete, el 10 de junio, manifestando al concejo su postura en principio favorable a dicha elección²⁵.

Algún tiempo después, en atención a la solicitud concejil y del cabildo catedralicio conquense, Enrique IV mandaría una carta a su procurador en la corte pontificia romana, que era el obispo electo de Tuy, para que suplicase en su nombre la provisión de la sede de Cuenca a favor de Juan Hurtado de Mendoza, a quien el monarca se refiere como hombre “a mí mui fiable e acepto”²⁶:

“[...] porque mi determinada voluntad es, por las causas en la dicha mi suplicaziòn contenidas, e por otras mui complideras a servicio de Dios e mío, e a bien e utilidad de esta iglesia, e a recuperaziòn e guarda de las rentas e vienes della, e a pazificaziòn de mis reynos, e a pro e bien común e paz e sosiego de esta cibdad, que es mui complidero que la provisiòn en todo caso en persona del dicho Juan Furtado se faga, espezialmente por él ser ya constituido en hedad e a mí mui fiable e acepto, e ser tan generosa e honesta e discreta persona en quien esta dignidad e otra mayor bien cabe, según su mucha habilidad e prudencia [...]”

No obstante, esta súplica regia no tendría el efecto deseado, pues finalmente el 6 de octubre Paulo II trasladaría al hasta entonces obispo de León, el cardenal y legado pontificio Antonio Jacobo de Veneris, a la sede de Cuenca, sin duda bajo la influencia del acuerdo establecido meses atrás entre este último y don Juan Pacheco²⁷.

El concejo conquense pronto reaccionó contra la decisión pontificia, por lo que el 4 de diciembre escribió de nuevo al monarca en defensa de la candidatura de Juan Hurtado de Mendoza, quien además había sido finalmente elegido como prelado por el propio cabildo catedralicio conquense, que se oponía al nombramiento pontificio a favor de un ex-

²⁴ AMC, leg. 198, exp. 3, f. 53v (documento no fechado; debe ser hacia principios de junio de 1469).

²⁵ AMC, leg. 198, exp. 3, f. 54v.

²⁶ Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 13072, ff. 253r-254r. Copia (siglo XVIII). Documento no fechado.

²⁷ Archivio Segreto Vaticano, Reg. Lat. 700, ff. 50r-52r.

tranjero. En esta carta el concejo expuso al monarca que no debía ceder ante el papa permitiendo que éste le arrebatase su derecho de presentación de los prelados²⁸:

“[...] aviendo estado e estando como está vuestra altesa e los gloriosos reyes vuestros progenitores, de esclarecida memoria, en posesión de nombrar e presentar prelados en las eglesias de vuestros regnos, a cuya suplicación e presentación el santo padre siempre los acostumbro ynstituyr e promover”

El 19 de diciembre Enrique IV respondería al concejo manifestándole nuevamente su apoyo a la candidatura de Juan Hurtado, y mandando además que no aceptasen en la ciudad a ningún otro prelado que no fuese dicho Juan Hurtado²⁹. Pero, mientras tanto, el 17 de diciembre Paulo II, enterado del nombramiento realizado a favor de Juan Hurtado de Mendoza por parte del cabildo catedralicio conquense, manifestaría su frontal oposición a dicho nombramiento, conminando al cabildo y a los alcaldes de las fortalezas de la mitra a aceptar como nuevo obispo al cardenal Antonio Jacobo de Veneris, a quien se le deberían entregar de inmediato todas las rentas correspondientes a la mesa episcopal durante el período que duró la vacante³⁰. Todavía tuvo que enviar Paulo II dos nuevas bulas, datadas el 13 y el 27 de enero de 1470, obligando a los retentores de los bienes de la vacante episcopal a su inmediata devolución y entrega al cardenal Veneris³¹.

Lo cierto es que, a pesar de la fuerte oposición mostrada por el cabildo catedralicio y gran parte del concejo hacia el candidato pontificio, a lo largo del año 1470 éste acabó por imponerse, aunque en medio de un clima de fuertes tensiones, logrando así don Juan Pacheco evitar que la titularidad de la mitra fuese a parar a manos de Juan Hurtado de Mendoza, quien precisamente unos años atrás, en 1464-1465, durante el transcurso de los disturbios urbanos y enfrentamientos nobiliarios que se produjeron en Cuenca en el contexto del clima de máxima conflictividad política del reino, había sido junto al obispo Barrientos una de las cabezas visibles en la defensa de la autoridad real en Cuenca contra el bando formado en torno al marqués de Villena³².

Un año después de que tuviese lugar la elección episcopal a la que venimos aludiendo, en 1470, se produciría un fuerte conflicto entre el cabildo catedralicio y el absentista obispo Veneris, pues el cabildo había vendido a muy bajo precio, alegando la situación generalizada de carestía de grano que afectaba a la población, casi todo el producto del diezmo de trigo perteneciente a la mesa episcopal durante la vacante, cuyas rentas reales, con el interés legítimo, el prelado reclamaba ahora a través de su provisor en la diócesis, Gabriel Condulmario. Se generó así un largo pleito sobre el que resolvió en 1471 una comisión del claustro de la Universidad de Salamanca, sentenciando a favor del cabildo y reconociendo como legítima la venta de grano realizada, por lo que el cabildo sólo tendría que pagar al obispo el precio obtenido por dicha venta³³.

²⁸ AMC, leg. 198, exp. 3, ff. 138r-139r.

²⁹ AMC, leg. 198, exp. 3, ff. 142v-143r.

³⁰ Archivo Segreto Vaticano, Reg. Vat. 533, ff. 209v-214r.

³¹ AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, p. 81.

³² Sobre ello puede verse mi trabajo “Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca durante la baja Edad Media”, p. 297.

³³ Un análisis detallado de dicho pleito por las rentas de la sede vacante aparece recogido en AGUADÉ NIETO, S., “Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV”, *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor*

No es en absoluto casual, dado el fuerte rechazo hacia el obispo Veneris por parte tanto del cabildo catedralicio conquense como de un importante sector de la nobleza y oligarquía locales, que sea precisamente en esta época, concretamente en torno al año 1471, cuando el cabildo catedralicio comience a fomentar el culto y devoción locales hacia quien fuera segundo prelado de la sede, el obispo San Julián (1198-1208), que será venerado como modelo idealizado de prelado virtuoso, residente en su sede, caritativo y entregado por entero a las labores pastorales en su obispado, todo ello frente a la totalmente contraria actitud manifestada por el cardenal Veneris³⁴.

Por todo lo antedicho, el desarrollo y las motivaciones del conflicto electoral de 1469 deben ser interpretados y explicados sobre todo en su dimensión local, en un momento en que, tras la muerte del infante don Alfonso en 1468, la radicalización de los bandos y actitudes políticas fue perdiendo fuerza, adquiriendo ahora las posiciones políticas un matiz más personalista en el que los intereses locales y familiares tendrían un gran peso³⁵. La muerte del infante don Alfonso en el verano de 1468 había dejado a los sublevados al poder de Enrique IV sin su figura simbólica, y ello propició el que se desarrollasen nuevas confederaciones y alianzas políticas, con una destacada participación de eclesiásticos, con el objetivo de atraer y unir a antiguos rivales. En marzo de 1469, por ejemplo, se confederaron el arzobispo de Sevilla, don Juan Pacheco y el conde de Plasencia con el marqués de Santillana y Beltrán de la Cueva³⁶. Y el 1 de mayo del mismo año, un día antes del acuerdo entre Pacheco y el legado pontificio Veneris al que venimos aludiendo, se firmaría un acuerdo de confederación y alianza entre el marqués de Santillana, Pedro de Velasco, el obispo de Sigüenza Pedro González de Mendoza –constante defensor de la causa de Enrique IV– y el propio don Juan Pacheco³⁷, lo que aparentemente parece presuponer un cierto intento de acercamiento de don Juan Pacheco hacia las posiciones regias y de los Mendoza. En apoyo de esto último podría aducirse el mandato dado por Enrique IV en Córdoba el 30 de mayo de dicho año de 1469, ordenando a don Diego López Pacheco, hijo de don Juan Pacheco, que reuniese un ejército de hombres de a pie y a caballo con el objetivo de someter a todos los lugares y fortalezas que se habían apartado de la obediencia regia en los obispados de Cuenca y Cartagena y en el arcedianato de Alcaraz³⁸. Pero, a pesar de todo ello, el acuerdo entre don Juan Pacheco y el obispo Veneris en torno a la provisión de la sede de Cuenca, así como el modo en que se desarrollaron posteriormente los acontecimientos, con la común reacción en contra por parte del cabildo catedralicio conquense, el concejo y la rama local de los Hurtado de Mendoza, todos ellos contando con el inicial refrendo regio, son factores que desde nuestro punto de vista vendrían a corroborar la ambigüedad y posturas contradictorias existentes

don Salvador de Moxó, 2/1 (1982), pp. 21-48. El documento que contiene la sentencia sobre el pleito dada por los doctores de la Universidad salmantina puede verse en JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Vere Pater Pauperum. El culto de San Julián en Cuenca*, Cuenca, 1999, pp. 414-417.

³⁴ JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Vere Pater Pauperum...*, p. 286.

³⁵ NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis...*, p. 286.

³⁶ VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó., "Servir al rey en las ligas nobiliarias: los eclesiásticos en las confederaciones políticas", *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (2006), p. 779.

³⁷ Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, *Frías*, caj. 14, doc. 12.

³⁸ Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, *Frías*, caj. 10, doc. 10.

entre las actuaciones de Pacheco en la política local conquense y sus posiciones coetáneas en las confederaciones políticas del reino en el año 1469.

Si se quiere comprender bien toda esta compleja problemática es necesario tener en cuenta los fuertes intereses económicos y señoriales enfrentados que en el territorio de la diócesis conquense tenían don Juan Pacheco y la rama local de los Hurtado de Mendoza. Así, por un lado, don Juan Pacheco poseía en el territorio del obispado conquense importantes señoríos como eran Belmonte, Alarcón y Castillo de Garcimuñoz, donde ya desde la centuria anterior se venían produciendo frecuentes y reiteradas situaciones de usurpación de diezmos o bien de intromisión violenta en el arrendamiento de las rentas decimales pertenecientes al cabildo catedralicio en dichos lugares por parte de los hombres y oficiales del marqués de Villena³⁹. Además, este último gozaba en sus señoríos de importantes prerrogativas en lo concerniente a derechos de patronato eclesiástico: el 22 de marzo de 1455, por ejemplo, Calixto III había concedido a don Juan Pacheco que pudiese otorgar a favor de los clérigos que determinase seis beneficios simples, vacantes o por vacar, en los lugares de sus señoríos⁴⁰. Por su parte, los Hurtado de Mendoza eran titulares del señorío de Cañete, teniendo además un muy importante control tanto sobre el concejo conquense –fundamentalmente a través del ya mencionado ejercicio del cargo de guarda mayor de la ciudad y su tierra⁴¹– como sobre el cabildo catedralicio; desde 1476, por ejemplo, encontraremos como deán del cabildo a Francisco Hurtado de Mendoza, hijo de Juan Hurtado de Mendoza, que desde años atrás ya formaba parte de la corporación capitular⁴². Por otro lado, según ya se ha dicho, una hija de Juan Hurtado de Mendoza, María Manrique de Mendoza, contrajo matrimonio con Pedro de Barrientos, señor de Valdecabras, hijo del obispo Barrientos⁴³.

Por último, hay que poner también de relieve que, aunque quizá de forma más indirecta, en la resolución de la provisión episcopal de 1469 seguramente influyeron también los intereses familiares en Cuenca del arzobispo toledano don Alonso Carrillo de Acuña, conquense de nacimiento y enfrentado a los Hurtado de Mendoza. Así, una vez resuelta la provisión de la sede a favor de Antonio Jacobo de Veneris, Cuenca y su diócesis quedaron bajo control de Juan Pacheco, quien contaría con el apoyo local del linaje Acuña, que algunos años atrás, en 1465, también había apoyado a Pacheco durante el transcurso de los enfrentamientos armados de este último con el obispo Barrientos, quien defendía entonces los intereses regios en la ciudad⁴⁴. En el lado contrario, quienes actuarían desde 1470 como defensores de la causa regia serían Juan Hurtado de Mendoza y Andrés de Cabrera. El orden volvió en 1479 cuando los Reyes Católicos, desarticulados los bandos, buscaron la pacificación otorgando un perdón general, apartando a la alta nobleza del poder y enviando jueces

³⁹ Véase al respecto mi trabajo “Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca...”, pp. 282-286.

⁴⁰ LEÓN TELLO, P., *Inventario del Archivo de los duques de Frías. II. Casa de Pacheco*, Madrid, 1967, p. 30, n.º 183.

⁴¹ QUINTANILLA RASO, M. C., “Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca”, pp. 235-236.

⁴² Otros miembros del linaje presentes en el cabildo catedralicio conquense fueron, por ejemplo, un Juan Hurtado de Mendoza que figura como arcediano de Huete en 1435, y Diego Hurtado de Mendoza, arcediano de Moya por provisión pontificia en 1498. Véase al respecto mi libro *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media*, p. 648.

⁴³ ORTEGA CERVIGÓN, J. I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el obispado de Cuenca...*, p. 147.

⁴⁴ Véase mi trabajo “Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca...”, pp. 296-297.

y corregidores a Cuenca, aunque la actuación de estos oficiales regios se reveló menos rápida y menos eficaz de lo que en principio la monarquía podía esperar. Así, el intervencionismo regio en estos momentos se produjo en un sentido ambivalente: por una parte, encomendaban las máximas responsabilidades de administración de justicia y defensa de la ciudad a personas de su más directa confianza, como Andrés de Cabrera, marqués de Moya, o el bachiller Juan de Paz, entre otros, aunque al mismo tiempo atribuían suficientes capacidades de acción a quienes habían estado vinculados a su causa, como los Hurtado de Mendoza, que pudieron así mantener su puesto en la cúspide del poder ciudadano⁴⁵.

DOCUMENTOS

1

2 de mayo de 1469.

Concordia y acuerdo, bajo mutuo juramento, entre don Juan Pacheco, maestre de Santiago, y el obispo de León y legado pontificio, Antonio Jacobo de Veneris, para que éste obtuviese de la Santa Sede la Iglesia de Cuenca cuando se quedara vacante, pasando la Iglesia de León al administrador apostólico de Tuy y recibiendo a cambio don Juan Pacheco, para él y Veneris, el mando de las fortalezas de la mitra de Cuenca a favor de alcaldes de su confianza que les rindieran previamente homenaje y fidelidad, y para su hijo –también Juan Pacheco– el arcedianato de Calahorra y otros beneficios pertenecientes al mencionado administrador de Tuy hasta la suma de mil ducados de renta o, en ausencia de dichos beneficios, una renta equivalente a dichos mil ducados sobre la Iglesia de León.

Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, Frías, caj. 12, doc. 8.

Las cosas concordadas e asentadas entre el ylustre e muy manyfico señor el señor Iohan Pacheco, maestre de Santiago, e el reverendo padre don Antonio Jacobo de Veneris, obispo de Leon, legado de nuestro muy santo padre, son estas.

Primeramente, que por quanto el dicho señor maestre, por el grand amor que ha al dicho obispo, ha fecho que el rey nuestro señor suplique segund que ha suplicado a nuestro muy santo padre que, acaesciendo vacar la iglesia de Cuenca, su santidad lo provea della al dicho obispo de Leon, por ende es concordado e asentado que el dicho señor maestre de aquí adelante aya de procurar e trabajar e procure e trabaje en ello con todas sus fuerças fasta que el dicho obispo de Leon con la ayuda de Dios sea proveydo de la dicha iglesia de Cuenca. E despues de asy proveydo consiga complido efecto en aver la posesion e frutos e rentas de la dicha yglesia lo mas breve que ser pueda. E que non sera en que se suplique por otra persona algunna para la dicha iglesia.

Ytem, es concordado e asentado que, despues que con la graçia de Dios el dicho obispo de Leon sea proveydo de la dicha iglesia de Cuenca, aya de poner e ponga en las fortalezas de la dicha iglesia personas eclesiasticas fiables al dicho señor maestre e al dicho obispo por alcaydes, las quales fagan por las dichas fortalezas fidelidad al dicho obispo e a su iglesia,

⁴⁵ QUINTANILLA RASO, M. C., "Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca", p. 249.

e asy mesmo fagan fidelidad e omenaje al dicho señor maestre de faser desde ellas guerra e pas por su mandado, e de seguir la via e parte que el dicho que el dicho [sic] señor maestre levare en los fechos deste reyno. E que el dicho obispo non les mandara en ningund tiempo faser lo contrario desto, e puesto que ge lo el mandase que ellos non sean obligados a lo faser, salvo que sean obligados a guardar las dichas fortalezas para el dicho obispo e para su iglesia, e de complir sus mandamyentos en todas las otras cosas, guardando e cumpliendo esta concordia e asyento que con el dicho señor maestre se fase.

Ytem, que el dicho señor obispo sea obligado de pagar a los dichos alcaýdes sus tenençias en la suma que fasta aquy las ha pagado e paga don Lope de Varrientos, obispo de Cuenca, a los alcaýdes que por el las han tenydo e tienen, e non mas nin menos.

Ytem, por quanto entre los dichos señores es concordado que seyendo proveydo el dicho obispo de Leon de la dicha iglesia de Cuenca se aya de suplicar por la iglesia de Leon para el prothonotario administrador de Tuy, e que del arçedianadgo de Calahorra e de qualesquier benefiçios e prestamos e pensyones que el dicho administrador de Tuy posee en qualesquier obispados e arçobispados deste reyno sea proveydo don Juan Pacheco, fijo del dicho señor maestre, fasta en contia de mill ducados de renta, e sy lo que el dicho administrador de Tuy tiene non bastare a suma de mill ducados, que lo restante se cumpla al dicho don Iohan en pensyon sobre la dicha iglesia de Leon, o a falta de otros benefiçios e pensyones que toda la dicha suma de mill ducados se le reserve sobre la dicha iglesia de Leon. Por ende es concordado e asentado que el dicho señor obispo de Leon non açebte la provysion de la dicha iglesia de Cuenca fasta que primeramente el dicho don Iohan Pacheco sea proveydo e çierto de la dicha renta de los dichos mill ducados en qualquiera de las formas susodichas, e que sy por ventura el dicho doctor de Vergara non quisiese açebtar la iglesia de Leon con este cargo, que en aquel caso el dicho obispo de Leon procure que nuestro muy santo padre la de a Alfonso de Paradinas o a otro alguno, guardando todavia que primeramente el dicho don Iohan Pacheco aya renta de los dichos mill ducados en qualquiera de las formas susodichas.

Ytem, por quanto la voluntad del dicho señor maestre es de tener de aquy adelante en todo tiempo en mucha admistad al dicho señor obispo de Leon, e de guardar su honra e dignidad e bienes e rentas commo de pariente e amigo espeçial, e de le conservar en el cargo de embaxador e procurador que lieva del rey nuestro señor en corte romana, e que non consienta nin permita que le sea quitado nin revocado el dicho poder, mas antes en esto e en todas las otras cosas complideras a su bien e defendimyento de su persona e dignidad e bienes e rentas le ayan de ayudar en todos los casos que le acaesca. E otrosy, la voluntad del dicho señor obispo es de tener en syngular acatamyento al dicho señor maestre mas que a ningund otro señor prelado ny cavallero destos reynos, e de seguyr la via e parte que el seguyere en los fechos destos dichos reynos, e que en los fechos e negoçios que el dicho señor maestre agora le escribe e recomyenda, e de aquy adelante le escrivyere e recomendare, que aya de procurar en corte de Roma, asy en lo que toca a la expediçion del maestrado de Santiago commo en todas las otras cosas que a su señoría e a sus fijos e parientes tocaren, que el dicho obispo de Leon las aya de faser e procurar e de ayudar e servyr en ello al dicho señor maestre para que todo ello se faga bien e leal e verdaderamente com-

mo la faria e procuraria para su persona propia, avisando al dicho señor maestre continuamente de todo aquello que entienda ser complidero a su serviçio e honor. Por ende es concordado e asentado que el dicho maestre por sy e el dicho obispo por sy, cada uno dellos en lo que les atapñe lo ayan de faser e complir e fagan e cumplan asy segund en este capitulo se contiene.

De lo qual todo que dicho es, e de cada cosa e parte dello, el dicho señor maestre por sy e por lo que le atapñe e yncumbe de cumplir, e el dicho señor obispo de Leon por lo que le atapñe e yncumbe de cumplir, segund el thenor e forma de los capitulos e apuntamyentos de suso contenydos e declarados, fisieron juramento a Dios e a Santa Marya, e el dicho señor maestre commo maestre de Santiago poniendo su mano derecha sobre el abito de su horden que en sus pechos trae, e el dicho señor obispo de Leon commo prelado e obispo por las santas hordenes que resçebio ponyendo su mano derecha sobre sus pechos, de lo tener e guardar e complir e mantener, e que lo terna, guardara e cumplira e mantendra bien e leal e verdaderamente e con efecto, syn arte e syn engaño e syn fitçion nin semulaçion alguna, por firmesa e seguridad de lo qual mandaron faser de lo susodicho dos escripturas en uno thenor para cada uno dellos la suya, e las firmaron de sus nombres e mandaron sellar con sus sellos. Fecha a dos dias de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años [Siguen las firmas autógrafas].

2

Cuenca, 30 de mayo de 1469.

El concejo de Cuenca comunica a Enrique IV la muerte del obispo Lope de Barrientos, y pide al monarca que entregue la guarda y capitanía de la ciudad al noble conquense Juan Hurtado de Mendoza.

Archivo Municipal de Cuenca, Libro de Actas de 1469, leg. 198, exp. 3, f. 42v.

Muy alto e muy poderoso príncipe, rey e señor. El conçejo, corregidor, guarda mayor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes bonos de la muy noble y muy leal çibdad de Cuenca, besamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra merçed, a la qual, señor, plega saber que el reverendo padre don Lope de Barrientos, nuestro perlado, es pasado desta presente vida, por lo qual e porque tenía cargo por vuestra altesa de la guarda desta çibdad e su tierra, acordamos de lo notificar e faser saber a vuestra señoría, a la qual muy omillmente suplicamos nos quiera proveer de remedio qual entendiere que cumple a vuestro serviçio. E por quanto Juan Furtado de Mendoza, guarda mayor desta çibdad, a dado muy buena orden, que luego se juntó con el corregidor e regidores, los quales juntamente en concordia, en vuestro serviçio, tiene[n] paçifica la çibdad, e pues que es natural della, suplicamos a vuestra altesa le mande en aver dar la guarda e capitanía desta çibdad, mandando dar vuestra altesa las provisiones neçesarias para ello, que es tal que mira e mirará por vuestro serviçio prinçipalmente e por la guarda desta vuestra çibdad como deve e por la pas e sosiego della. Lo qual señor, entendiendo ser a vuestro serviçio muy complidero lo suplicamos e sobre ello enbiamos a vuestra altesa a Garçía de Alcalá, veçino e regidor desta çibdad, suplicándole quiera mandarle dar complida fe açerca dello. E, nuestro señor, el estado real e vida de vuestra altesa prospere e ahumente commo desea. De Cuenca, XXX de mayo de LXIX años.

3

Cuenca, 31 de mayo de 1469.

El concejo de Cuenca, de común acuerdo con el cabildo catedralicio, pide a Enrique IV que suplique al papa para que provea la sede episcopal conquense, vacante por el fallecimiento del obispo don Lope de Barrientos, a favor del noble Juan Hurtado de Mendoza, sin tener en cuenta las súplicas distintas que algunos poderosos le hayan hecho, considerando que ello será lo más provechoso para el mantenimiento del orden en la ciudad y sometimiento de ésta a la corona.

Archivo Municipal de Cuenca, Libro de Actas de 1469, leg. 198, exp. 3, ff. 52v-53r.

Muy alto e muy poderoso prinçipe e muy virtuoso rey e señor.

El conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la vuestra muy noble y muy leal çibdad de Cuenca, con onmyll reverençia besamos vuestras manos e nos encomendamos en vuestra alta señoria e merçed, a la qual plega saber que, aviendo consideraçion de las importunas suplicaçiones que por los mayores de vuestros regnos a mala fe a vuestra señoria son fechas asy antes del falleçimiento del reverendissimo obispo desta çibdad commo despues para aver este obispado para ellos o sus fijos a fyn de meter la mano en esta çibdad e vos privar e despojar del señorio della, commo en otros casos semejantes avemos visto que se ha fecho, de que a vuestra señoria se recresçeria grand deservio e daño e aun, segund los grandes competetores en vuestros regnos, espeçialmente en esta tierra, muy grandes daños e escandalos, acordamos de hablar con el dean e cabillo desta eglesia porque se diese medio commo todos los inconvynyentes çesasen e Dios nuestro señor fuese servydo en vuestro servyçio, e el pro y bien e honra desta eglesia e desta çibdad fuese guardado. Todos unanymes, en concordia e a una voluntad, syn descrepaçion alguna, [tachado: pues] fuemos de acuerdo que sy a vuestra señoria ploguiese e el santo padre tovyese por bien que Juan Furtado de Mendoça oviese esta prelaçia, lo uno porque todos escandalos sobredichos çesarían, lo otro porque ya conosçe vuestra merçed la benyna e noble condiçion de Juan Furtado e quand contentos todos seriamos con el, asy los eclesiasticos commo los seglares, lo otro porque sentimos en el aver muy grande afeçion a vuestro servyçio e al bien e honra desta vuestra çibdad, asy porque conosçemos que de su virtud e mano commo por rason de la naturalesa que en ella tiene, lo otro porque Juan Furtado commo quiera que sea omme de manera pero su estado non es tan exçesivo que daño nin escandalo se pudiese causar en vuestro servyçio, commo se espera sy alguno de los otros que son mayores en potençia lo ovyesen. Por tanto señor el dean e cabillo escriven a vuestra altesa, e nos asy mesmo, suplicando las cosas sobredichas quiera atentamente myrar e fallara ser esto lo que mas cumple a vuestro servyçio, e asy por esto commo por faser bien e merçed a esta vuestra çibdad, e asy mesmo a la eglesia, quiera dar suplicaçion para el santo padre para que esto sea e alcance su cumplido e devido efecto, ca la eglesia asy mesmo ge lo suplica en concordia, lo qual sera mucho vuestro servyçio e muy grand bien e honra desta çibdad, e aun creemos que por esta causa se evytaran muy grandes daños e escandalos, e de lo contrario se podrian recresçer, sobre lo qual mas largamente fablamos con Françisco de Torres suplicamos sea creydo.

4

Cuenca, principios de junio de 1469.

Carta de Pedro de Barrientos al concejo de Cuenca, manifestando su pesar y el de su familia por la muerte del obispo don Lope, y declarando estar preparado para cumplir todo aquello que sea necesario para un buen servicio al rey y para el honor y el bien de la ciudad.

Archivo Municipal de Cuenca, Libro de Actas de 1469, leg. 198, exp. 3, f. 53r.

Nobles señores, por una carta vuestra supe el falleçimiento del señor obispo, que Dios dé santa gloria, de lo qual yo y toda my casa ovymos el sentimiento que la rasón quiere. Son casos de nuestro señor, en quien puede remediar, él sea loado con todo lo que fase. Señores, escriviste que me estavades prestos para lo que a mi honor compliese, yo vos lo tengo en merçed y dello so yo bien çierto, porque ay muchas razones para ello. Asy señores con eso poco que yo tengo estó asy presto para todo lo que cumplier e al serviçio del rey nuestro señor e al honor e bien desta çibdad, asy commo sy my naturalesa toda fuese en ella, e porque soy çierto que asy lo creey s non alargo esto, que por la obra paresçerá quando el caso lo requiera e vosotros señores mandaredes. E asy mesmo a lo que desís señores que ponga buena guarda en esto que acá tengo, asy lo fago quanto puedo, y espero que nuestro señor que tal graçia me dará que yo dello dé buena cuanta al rey. Nuestro señor guarde vuestras nobles e virtuosas personas al su santo serviçio. De Cuenca, et çetera.

5

Cuenca, principios de junio de 1469.

Carta del concejo conquense a Lope Vázquez de Acuña, comunicándole que, de común acuerdo con el cabildo catedralicio, han presentado una súplica al papa para que provea la sede conquense a favor de Juan Hurtado de Mendoza.

Archivo Municipal de Cuenca, Libro de Actas de 1469, leg. 198, exp. 3, f. 53v

Carta que escrivió la çibdad a Lope Vásques. Noble señor. El conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes bonos de la muy noble e muy leal çibdad de Cuenca, nos encomendamos en vuestra merçed. Plega vos saber commo el cabillo de la eglesia catredal desta çibdad, en concordia syn discrepaçión de persona alguna, fiso su postulaçión en forma devida para el santo padre que provea al señor Juan Furtado deste obispado, sobre lo qual el dicho cabillo e esta çibdad enbiamos nuestras suplicaçiones al dicho santo padre e al rey nuestro señor. Fasémoslo saber a vuestra merçed porque creemos que avreys dello plaser porque es tal persona en quien por sus virtudes bien cabe nuestro serviçio, et çetera.

6

Sin fecha (probablemente entre junio y septiembre de 1469).

Carta de Enrique IV a su procurador en la corte pontificia romana, el electo de Tuy, para que suplicase en su nombre al papa la provisión de la sede de Cuenca a favor de Juan Hurtado de Mendoza, sin tener en cuenta cualquier otra súplica distinta que le

haya sido o le sea presentada a favor de otras personas.

Biblioteca Nacional de Madrid, Ms. 13072, ff. 253r-254r. Copia del siglo XVIII (no se respeta la grafía del documento original).

El rey. Reverendo padre electo de Tuy, mi procurador en corte de Roma. Amigo yo embío mi suplicación a nuestro mui santo padre, suplicando a su santidad quiera proveer de la iglesia e obispado de Cuenca, que al presente vaca, a Juan Furtado de Mendoza, clérigo de menores órdenes, que por el deán e cavildo de la dicha iglesia, todos unánimes con una concordia, fue e es postulado por perlado e pastor della, segund que ya alla por la dicha postulazión e por la suplicación que la clerecía e los cavalleros e justicia e rexidores e vecinos e moradores de la dicha cibdad a su santidad embiaron, havreis visto, e más largamente por el trasumpto de la dicha mi suplicación que aquí os embío incluso sereis informado, no obstante la orden e forma que yo a su santidad aia embiado suplicando que cerca de esta iglesia toviere cada que acaheciese vacar ni otras qualesquier suplicaciones e breves que en contrario desto en favor de otra persona le sean o serán mostradas. E porque mi determinada voluntad es por las causas en la dicha mi suplicación contenidas, e por otras mui complideras a servicio de Dios e mío, e a bien e utilidad de esta iglesia, e a recuperación e guarda de las rentas e vienes della, e a pazificación de mis reynos, e a pro e bien común e paz e sosiego de esta cibdad, que es mui complidero que la provisión en todo caso en persona del dicho Juan Furtado se faga, espezialmente por él ser ya constituido en hedad e a mí mui fiable e acepto, e ser tan generosa e honesta e discreta persona en quien esta dignidad e otra mayor bien cabe, según su mucha habilidad e prudencia. E yo vos ruego e mando que si servicio e plazer fazerme quisiéreis vos juntedes e conformedes para esto con el reverendo padre obispo de Cibdat Rodrigo, al qual io embío mandar que se junte e conforme con vos, e ambos de mi parte presentéis la dicha mi suplicación e breve al dicho mui santo padre, e dedes mis letras al sacro collegio de los cardenales, a quien sobre ello escribo, e con toda diligencia e por todas vías e maneras que podredes travajades cómo lo contenido en la dicha mi suplicación e breve en todo grata, e breve expedición con el efecto consiga, dando a entender a nuestro mui santo padre cuánto es complidero a servicio de Dios e mío e bien desta iglesia, e cómo yo en ello entiendo insistir acerca de su santidad e non me partir dello fasta que la provisión de esta iglesia en persona del dicho Juan Furtado faga. A esto vos ruego mucho travajéis e la procuréis como propio fecho mío, en lo qual hazer agradable plazer e servicio señalado me faréis.

HABICES DE LA ALQUERÍA DE TALARÁ EN 1502. NOTICIAS SOBRE LA ECONOMÍA NAZARÍ

Manuel Espinar Moreno

Universidad de Granada

Resumen

En este estudio tratamos sobre los bienes habices de Talará, lugar del Valle de Lecrín (Granada) en 1502. Gracias a las noticias aportadas por los apeadores y conocedores de estos bienes podemos conocer cómo eran los centros religiosos de cada uno de los barrios de esta población. Se cita la mezquita musulmana que fue convertida en iglesia por los cristianos. Tenemos noticias sobre bienes urbanos y rústicos donados por los creyentes musulmanes para hacer frente a los gastos de los alfaquies y edificios dedicados al culto. Conocemos bienes destinados a cautivos y forasteros. Además se ofrecen otras noticias sobre la economía y la sociedad musulmana de esta comarca del reino de Granada. Aportamos otros datos sobre habices de esta alquería, especialmente sobre los de la Iglesia Mayor de Granada. Para tener una visión completa aportamos las noticias que nos ofrece el Libro de Apeo y Repartimiento de esta población y de esta forma poder comparar el total de los bienes con los de los habices. Además se nos ofrecen otras noticias sobre la economía y la sociedad musulmana de esta comarca del reino de Granada.

Abstract

This study dealing with the habices goods of the Talará in 1502, a village located at the Lecrin Valley (Granada). Across the news provided by the surveyors and connoisseurs of these goods we know the economic conditions of each one the religious centers of each district of this village. Furthermore, the goods of the Moslem mosque, subsequently turned to Christians church, it is described. We have found data on urban and rustic goods donated by the Muslim believers to face the expenses of the alfaquies and on the other hand on the other buildings dedicated to religion. We have news on goods destined to the captives res-

cue and foreigners help. More news on the economy and society of this place belonging to the kingdom of Granada have been analysed. We provide other data about the Granada's Churh properties in this village. To get a complete picture on Talará's zone we have inspected the Book of Survey and Allotment of this village to compare habices goods with total ones. Also, the news offer an important data set about economy and Muslim society of this place at kingdom of Granada.

INTRODUCCIÓN

Entre las poblaciones del Valle de Lecrín se mencionan Acequias, Cónchar, Tablate, el Padúl, las Albuñuelas, Lanjarón, Dúrcal, Chite, Talará, Béznar y Mondújar entre otras. Se menciona en el siglo IX en el Muqtabis el castillo o fuerte de Nigüelas, en el siglo XII Idrisi cita un manzil o parador en Mondújar, pero será a finales de la dinastía nazarí cuando se mencionen estas localidades dentro de la Taha de Alaclín en el camino a la Alpujarra. Apenas tenemos noticias de la comarca si exceptuamos algunas noticias sobre aguas de la mezquita de Acequias en 1440 o las Ordenanzas de un cadí para las tierras del Valle¹. El cronista Luís del Mármol se refiere a la sublevación de la comarca en 1490 en que la población musulmana volvió a hacerse con el control de las tierras ante los cristianos. En 1491 el rey Fernando el Católico volvió a la Vega y ordenó al Marqués de Villena atacar los lugares sublevados en los que logró una importante victoria. Boabdil reaccionó ocupando los pasos de Tablate y Lanjarón pero fue vencido aunque logró que los cristianos abandonaran las tierras volviendo a la Vega a los Ojos de Huécar. Las noticias más importantes sobre estas tierras las tenemos en el Libro de Habices de 1502 pues se alude a las mezquitas y rábitas con las posesiones que tienen en aquellos momentos. En la Bula de Erección del Arzobispado de Granada de 1505 se menciona la Iglesia de Béznar con sus anejos de Tablate, Pinos del Rey, Izbor, Atalarat o Talará, Mondújar, Acequias y Chite². Se les asignan tres beneficiados y tres sacristanes. La Iglesia recibió parte de los bienes habices por donación real tras la conversión de los mudéjares.

LA POBLACIÓN DE TALARÁ

La población dista de Granada unos 37 km. lo mismo que desde Motril, está a medio camino entre la costa y Granada, asimismo es puerta de La Alpujarra y paso obligado para la comarca del Temple³. Sabemos que el 7 de Marzo de 1572 el juez Machuca notificó a

¹ MARTÍNEZ ANTUÑA, M., "Ordenanza de un cadí granadino para los habitantes del Valle de Lecrín", *Anuario de Historia del derecho español*, 10, 1933: 116-137. ESPINAR MORENO, M., "Donación de aguas de Mohamad Abencaxon a los habices de la mezquita de Acequias (Valle de Lecrín) en 1440. Pleitos entre los vecinos en época cristiana", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos. Sección Islam*, 56, 2007: 59-80.

² *Erección de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada y de las demás de su Arzobispado*. Manuscrito de la Universidad de Granada de 1592, copia del documento realizado en 1505, cuyo original se ha perdido, existen otras copias en el Archivo de la Curia y en el Archivo de la Santa Iglesia de Granada. En el caso de Talará vemos como el distrito eclesiástico está compuesto por ocho poblaciones. Cada núcleo está formado por barrios con sus respectivas mezquitas y rábitas a las que van los creyentes, se constatan lugares de enterramiento o macaberes, hornos, tiendas, casas y otros bienes.

³ ESPINAR MORENO, M. y GONZÁLEZ MARTÍN, C., *Libro de Apeo y Repartimiento de Mondújar (Valle de Lecrín)*. Granada, Método Ediciones, 2008. MÁRMOL CARVAJAL, LUIS DEL, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*, dirigida por don Juan

Francisco Jijón, el Mozo, Diego Martínez de Jijón y Alonso de Aguilar y a otros cristianos viejos que comparecieran ante él para declarar las posesiones que tienen en el lugar. Les concede tres días para comparecer y expresar los bienes que les pertenecen. El escribano Antonio Pérez se lo notifica a cada uno de ellos. En cuanto al escribano unas veces lo llama Francisco y otras Antonio, no sabemos si se trata de la misma persona o son distintos.

Describen 1 molino de aceite que pertenece al Marqués de Mondéjar, 1 molino de pan, de una piedra, ubicado en la cabeza del agua de Talará y Chite en el comienzo de la acequia, no muele pues está roto, valdrá 4 ducados de renta al año, es del rey porque pertenecía a los moriscos. Se cita 1 horno de pan que pertenece a la Iglesia y lo tenía Gonzalo de Torres, cristianos viejo, dos almadrabas buenas pero no se fabrica teja ni ladrillo. Talará aparece concentrada en un solo núcleo, tenía 15 vecinos moriscos y seis cristianos viejos y las viviendas muy deterioradas, sólo estaban en buen estado unas cinco o seis, había catorce vecinos que tienen arrendados todos los bienes. No había Iglesia y los vecinos se trasladan hasta Mondújar. Tiene buenos olivares que producen 100 arrobas de aceite. No hay frutales, ni huertas, ni árboles de agrio. Hay 100 marjales⁴ de viñas, muy perdidas pues no quedan ni 25 de ellos en buenas condiciones, si se van beneficiando se puede obtener buena cosecha de viño, la mayoría son eriales. Hay 140 marjales de riego sin contar los de la Iglesia

de Cárdenas y Zúñiga, Madrid, 1797. También edic. por la B.A.E, Tomo I, Madrid, 1946, Capítulos XVII y XVIII, págs. 145-146. VILLEGAS MOLINA, F., *El Valle de Lecrín. Estudio geográfico*. Instituto de Geografía Aplicada del Patronato "Alonso de Herrera", Granada, 1972. Sobre el Valle de Lecrín podemos consultar además GÓMEZ MORENO, M., "El cementerio real de los nazaries en Mondújar", *Al-Andalus*, VI, Madrid, 1942: 269-281, TORRES BALBÁS, L., "Rábitas hispanomusulmanas", *Al-Andalus*, XIII, 1948: 482, cita la rábita Buhora cerca de Mondújar, ESPINAR MORENO, M.; GÓNGALEZ MARTÍN, C.; DE LA HIGUERA RODRÍGUEZ, A. y GÓMEZ NOGUERA, I. C., *El Valle. Libros de Apeo y Repartimiento de Melegís y Restábal*. Excmo. Ayuntamiento del Valle, Imprenta Lecrín, Granada, 2006, ESPINAR MORENO, M., "La alquería de Mondújar: mezquita y rábitas, cementerios, barrios y otras estructuras urbanas y rurales", *Anaquel de Estudios Arabes*, Madrid, 2000-2001: 277-294, ESPINAR MORENO, M., "Habices de los centros religiosos y del rey en Mondújar (Valle de Lecrín, Granada) en época musulmana", *Homenaje a la Profesora Carmen Batlle i Gallart, Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 26, Barcelona, 2004: 1174-1189, ESPINAR MORENO, M., "Estructura urbana de Lanjarón a través del Libro de Habices de 1502", *Revista del Centro de Estudios Historicos de Granada y su Reino*, 20, 2008: 175-193, ESPINAR MORENO, M., "Los bienes habices de la alquería de Tablate en 1502", (The goods habices of village of Tablate in 1502), *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 21, 2009: 63-79, ESPINAR MORENO, M., "Habices de la mezquita y rabitas de Cozvíjar en 1502", *Miscelánea Medieval Murciana*, 33, Murcia, 2009: 33-54, ESPINAR MORENO, M., "Las Albuñuelas en el Libro de Habices del año 1502. The Albuñuelas from the Habices book of year 1502", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebráicos*, 57, Granada, 2008: 51-74, PADILLA MELLADO, L., *Nigüelas: Apeo de los Bienes que poseen los vecinos del lugar de Nigüelas del Valle, que sobre ellos pagan censos perpetuos a la Iglesia del dicho lugar*. Trabajo investigación realizado en el Programa de Doctorado: Arqueología y Territorio, (DEA). Dirigido por el Profesor D. Manuel Espinar Moreno. Universidad de Granada, 2007, PADILLA MELLADO, L., "Bienes habices de la Iglesia de Nigüelas: Apeos y censos". *Arqueología y Territorio*, 4, 2007: 181-202. Además ESPINAR MORENO, M. y PADILLA MELLADO, L., "Nigüelas, una alquería musulmana del Valle de Lecrín: la mezquita y otros centros religiosos", *La ciudad medieval y su alfoz. Urbanismo, economía y sociedad*. 1. Cádiz, 2009: 71-94, MARTÍNEZ RUIZ, J., *El lenguaje del suelo (Toponimia)*, Jaén, 2002, CHAVARRÍA VARGAS, J. A. y MARTÍNEZ ENAMORADO, V., *De la Ragua a Sacratif. Miscelánea de topónimos andalusíes al sur de Granada*. Academia Scientiarum Fennica. Helsinki, 2009.

⁴ El marjal equivale a 5 áreas y 25 centiáreas, se utilizó en la etapa nazari en tierras de regadío (marýa) frente al cadae o cadah para las de secano, aproximadamente equivale a 527 metros cuadrados. Cf. MORELL Y TERRY, L, *Equivalencias métricas de la provincia de Granada*. Granada, 1909. ESPINAR MORENO, M., "Medidas de peso, capacidad y otras en las Alpujarras según los Libros de Habices", *Cuadernos de Geografía*, 11, Granada, 1983:309-318. Esta medida del árabe marýe, o marýe, amaly. Dice Ibn Al-Ýayab: (marýe) es una superficie de tierra que tiene 40 codos raššasíes de lado. Al contrario de qadah, que era para medir las tierras de secano. Esta medida solía variar entre unas zonas y otras del reino. El marjal utilizado en la Vega de Granada valía 100 estadales cuadrados o 528,24 metros cuadrados. En otros lugares del Reino de Granada y Marruecos utilizaban el marjal de 64 cañas (qašaba), o 436,7106 metros cuadrados. En Lugo y Orense y en Ugijar, utilizaban el marjal que valía 625 varas castellanas, 5.625 pies cuadrados, 436,7106 metros cuadrados, mientras que el marjal de Órgiva, Motril, Granada, y Santafé, era de 500 metros cuadrados; en otras zonas, equivalía a 527 metros cuadrados. Dependía de la calidad de la tierra, cuanta más agua tiene el marjal es más pequeño pues la producción es elevada.

⁵ La fanega como medida de capacidad, en Castilla equivalía a 55'5 litros, 575 estadales, 12 celemines, 2 almudes, o 48 cuartillos. El peso de la fanega depende del tipo de cosechas, en trigo son 44 kgs., en cebada 33 kgs., en maíz a 55, garbanzos y judías 58, en habas

y cristianos viejos, son de buena y mala calidad. Se contabilizan 15 fanegas⁵ de secano en la Sierra del Real y en otras partes. Se podían criar 5 onzas de seda. No hay dehesas, ni valdíos, ni montes donde roturar, ni otros aprovechamientos. No saben los bienes habices de la Iglesia pues los tiene Gonzalo de Torres a censo perpetuo⁶. Hay 50 pies de álamos todos de su majestad.

El agua procede de la acequia de Chite, y no tiene otra agua, en tiempo de moriscos cada uno tenía su agua y ahora todo se hace por igualdad; rompieron el reparto de la época morisca. Se siembran pocos panizos porque no hay mucha agua. En ocasiones se arrendaba cierta cantidad a los vecinos de Acequias y Mondújar, sobre todo las aguas de los bienes habices⁷. En Talará hay 10 o 12 marjales de riego de los habices del rey o de la haguëla, 3 morales de una memoria que dejó la viuda de Villegas, vecina de Béznar, dos de ellos en el Barranco de Talará y el otro en la huerta de Gil Martínez, una casa de Francisco de Aguilar junto al mesón de Mieres y una viña de los herederos de Villegas junto al Molino del Marqués en el Río de Talará, de 4 peonadas. Domingo de Zafra, morisco, posee una casa con huerto junto al Camino Real y un secano de 1'5 fanegas en el Pago del Burgil en el Camino de la Sierra, además le pertenece otra viña de 2 peonadas⁸ en el Río de Talará.

El término de Talará tendrá una legua⁹ por la parte de la Sierra y de ancho un tiro de ballesta, confina con el Chite, Mondújar y Murchas. En la Mojonera entre *Chite y Talará* el primer mojón se colocó en el Cerrillo Alto de Benixixi, otro en la llamada Escalerilla y Camino de la Yesera, otro en el agua del Barranco Hondo, otro en la junta de los Caminos de

57 kgs, etc. Esta medida de superficie aparece en textos árabes granadinos. Documentada en Toledo, frecuente ya en el siglo XIII y utilizada también para el grano por cristianos y musulmanes desde fechas tempranas. La superficie de cultivo ocupada por una fanega de tierra no es exactamente lo mismo en las tierras de cultivo que estudiamos, corresponde a una superficie de 64 áreas y 596 miliáreas, en Castilla tiene el valor de 476 estadales cuadrados= 9'21 varas cuadradas=82'944 pies cuadrados. En Granada equivale a 64'39 áreas siendo en las tierras de regadío y prado la superficie más pequeña. La fanega de secano para el partido de Ugijar alcanza 39 áreas y más exactamente a 3.972'32 ms cuadrados. En la taha de Andarax equivale a 33 áreas cuando se produjo la repoblación, quedando reducida a 16 áreas en las tierras de vega. Cf. MARTÍNEZ RUIZ, J., *Inventario de bienes moriscos del reino de Granada. (Siglo XVI)*. Madrid, 1972: 110, Vallvé BERMEJO, J., "Sobre el repartimiento de Comares. (Málaga)", *Al-Andalus*, XXXIX, 1974: 257-272, donde nos da distinto valor, lo que indica que tiene a veces distinto valor local o comarcal, PÉREZ PRENDES, J. M., "El derecho municipal en el reino de Granada (Consideraciones para su investigación)", *Revista de Historia del Derecho*, II-1, Granada, 1978: 371-459, véase p. 405. Otras medidas utilizadas en las tierras de secano eran las siguientes: El cadae es una medida utilizada preferentemente en las tierras de secano. QADAH o CANTARA, es una medida de capacidad y de superficie. Era una vasija en forma de tronco de pirámide, cuyos lados tenían la forma de trapecios. Según el Tratado de Ibn Abdún, el qada sevillano, equivalía a una arroba y dos arrates, o 27 libras, mientras que en Córdoba equivalía a 30 libras. Al mismo tiempo el qadah de trigo y mijo oscilaba entre 30 y 34 libras, dependiendo de la zona. El alqadah utilizado en España equivalía a 14 litros, mientras que el alqadah granadino equivalía a media fanega castellana o dos celemines moriscos. El CELEMIN, en árabe twmn, era la ochava parte de cualquier cosa. Medida de capacidad hispano-musulmana, se utilizaba para medir áridos, y equivalía a la duodécima parte de la fanega, a 4 cuartillos o a 1 azumbre. En Castilla equivalía a 4, 625 litros o a la superficie de un terreno sembrado con 1 celemin de trigo; todo ello, equivalente a 537 metros cuadrados. Es una medida semejante al marjal. El nombre de esta medida se derivaba de la ochava parte de 1 cahiz menor de 46 libras; esta ochava parte pesaba ocho libras. Sobre la forma de medir el agua apenas tenemos información. En algunos lugares se habla de azada de agua, cantidad aproximada que cabe en una acequia o conducto del tamaño de la azada utilizada en la labranza, en otros lugares se habla de la teja morisca, en otros de golpe de agua, etc.

6 Los habices de la Iglesia los tiene arrendados Gonzalo de Torres y se contabilizan otros diez o doce marjales que pertenecen a la haguëla, es decir son bienes de habices del rey. Tras la conversión general los habices se distribuyeron entre la Corona y la Iglesia.

7 ESPINAR MORENO, M., "Donación de aguas de Mohamad Abencaxon a los habices de la mezquita de Acequias (Valle de Lecrín) en 1440. Pleitos entre los vecinos en época cristiana", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos*, 56, 2007: 59-80.

8 La peonada equivale al terreno que puede cultivar un hombre al día utilizando una azada o azadón. Por tanto depende de la fortaleza física del individuo y de la herramienta utilizada. La peonada se utiliza sobre todo en las tierras de viñedo.

9 La legua es una medida itineraria cuya longitud equivale a 5.572 metros y 7 decímetros. La legua de posta equivale a 4 kilómetros. Esta distancia puede ser recorrida por el hombre en un día, ello hace que la comarca se encuentre cerca de la ciudad y en las rutas principales seguidas por los viajeros desde la costa hasta la capital del reino nazari.

Talará y el Chite que van a la Sierra. Así finalizó el deslinde por la parte de la Sierra. La división entre *Talará* y *Mondújar* comienza en el Pago del Real donde confluyen los secanos de Mondujar, Chite, Beznar y Talará. El segundo mojón se hizo en la boca de un barranco que es un Bermejál donde baja el agua desde Lanjarón a unas tierras, morales y nogales. Otro mojón encontramos junto a una vereda en una cañadilla, otro en la Peña las Cabras, otro en la encrucijada del Camino de Chite y Mondújar, sigue por el Barranco del Castillo hasta la Acequia de Talará, sigue otro en la Pontezuela del Aljibe de Talará, otro en una haza de Francisco de Medina, sigue por la Acequia hasta unos olivos, quedando a mano derecha Talará y a la izquierda Mondújar, otro mojón se encuentra en el Camino que va de Mondujar a la Venta de Mieres y otro en una haza de Juan Maldonado, otros en hazas de los vecinos, otro en una junquera, otro en la Acequia del Molino, por problemas ocasionados se pusieron dos mojones en los molinos. Nos dice el escribano: *“por mandado del dicho señor Juez prosiguiendo la dicha mojonera e división se hizo otro mojón por zima de Zequia que viene del molino primero, do están unos álamos se hizo otro mojón, y el dicho molino primero queda por de Talara, y el otro alto a los de Monduxar, de consentimiento de los /fol. 91r/ suso dichos, e así lo mando el dicho señor Juez porque no pudo aver cierta averiguazion de quien fueron los dichos molinos, e por esto se dio a cada lugar el suio, e zerca de la dicha acequia e junto del dicho molino se puso e hizo otro mojón”*¹⁰. Continúa por lo alto de la Acequia y baja al Río Torrente en una Peña Colorada, y de allí a una viña.

Termino entre *Murchas* y *Talará*. Por parte de *Murchas* asisten Pedro de Baena y García de Hermosilla, alguacil. El primer mojón está en el Río Torrente, otro en una mimbrera donde hay una peña y una fuente, otro en haza de Barradi, otro en una peña de una viña, otro en el Barranco para llegar al mojón de Chite y Talará. El regidor de *Murchas*, Pedro de Baena, contradijo el deslinde pues estaban agraviados. El juez tomó posesión del lugar, entró en las viviendas, anduvo por las calles y realizó otras acciones.

Tras la posesión aparecieron Francisco de Medina y Alonso de Almagro, regidores, expresaron que había unas hazas en Talará en el lugar llamado Azcotaile, eran de la alquería y no de los de Mondújar. Solicitaron que pidiera información y procediera según derecho. Además el beneficiado Marcos Díaz había entrado en unas hazas de moriscos y no le pertenecían. El juez Machuca pidió que presentaran testigos. Fue presentado Antonio Martínez de Gijón, vecino de Chite, de 56 años de edad. Dijo lo siguiente: *“dijo que lo que sabe es que este testigo tiene noticia de las hazas contenidas e declaradas en el dicho pedimento, que son seis o siete hazas, las quales estan encima e junto del dicho lugar de Monduxar, entre el e el lugar de Monduxar, e que en tiempo de moriscos, los de Mondujar decian que eran suias, pero este testigo no sabe en que termino caen, mas de que en tiempo de moriscos algunas de ellas las poseian vecinos de Talará, e otras vecinos de Monduxar, pero de donde fuese el termino de todas las dichas hazas, ni como se deslinda, este testigo no lo sabe, ni otra cosa de este caso, e que en lo que toca en los vienes en que dice se ha entrado el beneficiado de este lugar, dijo que sabe /fol. 99v/ e tiene noticia de una viña, que es en la Fuente e Pago del Moxinar, que alinda por una parrte con heredades que eran de Palma, e*

¹⁰ Libro de Apeo y Repartimiento de Chite y Talará. Archivo Provincial de Granada, fols. 90v-91r.

*del Moxinar, que alinda por otra parte con tierra de la Yglesia, la qual vio que tenian e poseian Miguel de Segura, e Hernando de Sola, e Anton el Negro, de nueve años a esta parte hasta el alzamiento de este reino, e que al presente no sabe quien la tiene*¹¹.

Declaró Francisco de Gijón, el Mozo, diciendo: “*que tiene noticia e sabe un Pago de hazas que al presente tienen sembradas los vecinos del Chite e Talará, que estan junto encima de Talará, que son mas de diez hazas, e que este testigo tiene entendido e por mui cierto que todas las dichas hazas caen e estan dentro del termino de Talará antes del alzamiento, porque este testigo podra aver catorze años, poco mas o menos, que arrendo el diezmo de Talará del concejo e vecinos de el, e cobró todo el diezmo del pan que se cojió en todas las dichas hazas, de los que las tenian, que eran vecinos de Talará e Murchas, e que siempre oyo decir este testigo que por encima de las dichas hazas por donde va el Acequia Alta de /fol. 100v/ Talará, que sale del Molinillo Bajo, e alli yba el termino entre Talará e Monduxar, e ansi siempre lo oyo platicar e decir en tiempo de moriscos a hombres biejos, y que esto es lo que sabe y la verdad, e que en lo que toca a lo demas contenido en este pedimento sobre los vienes en que se ha entrado el beneficiado de este lugar, dijo este testigo que sabe e ha visto que el bachiller Marcos Diaz, clerigo beneficiado del dicho lugar, se ha entrado en una viña, que esta en el Mojinar, linderos con heredades que eran de Palma, la qual dicha viña este testigo sabe que era de Hernando de Valencia, e Miguel de Segovia, moriscos, los quales tubieron e poseieron, e Anton el Negro, de mas de quince años a esta parte hasta el tiempo del alzamiento, /fol. 101r/ las quales las tenian a censo perpetuo de los beneficiados de Pinos, e Besnar, e Acequias, e podra aver que se entro en ella quince dias, poco mas o menos, e la arrendó como cosa suia a Francisco de Medina por cinco reales cada un año, e que el censo que se pagaba de ella ha oido decir que era tres ducados que se pagaban a los dichos beneficiados*”¹².

LOS HABICES EN 1502

Toda esta información nos va a permitir hacernos una idea sobre los habices de esta alquería en 1502. Los habices¹³ de Talará fueron descritos y apeados por un vecino de la alquería llamado Antón Alcada. Entre los personajes más destacados en estos momentos conocemos el nombre del alfaquí Ruffí. Los bienes habices cumplieron un papel importante en la sociedad musulmana medieval, son legados piadosos destinados a un fin social de la comunidad. Se utilizan para asistencia a los pobres y necesitados, enseñanza, reparación

11 *Ibidem*, fols. 99r-v.

12 *Ibidem*, fols. 100r- 101r.

13 Sobre los bienes habices podemos ver las siguientes obras: ESPINAR MORENO, M. y MARTÍNEZ RUIZ, J., *Ugijar según los Libros de Habices*. Prólogo del Dr. Andrés Soria. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada-Excma Diputación Provincial de Granada, Granada, 1983, ESPINAR MORENO, M., “Hernando Abenedeuz. Un alfaquí alpujarreño (1500)”, *Awraq*, IV, Madrid, 1981:185-189, ESPINAR MORENO, M., “Notas sobre la estructura urbana y rural de la villa de Ugijar a través del Libro de Habices de 1530”, *Actas del Congreso La ciudad hispánica en los siglos XIII al XVI*. La Rábita, Septiembre 1981. Tomo III, Universidad Complutense: Madrid, 1987: 489-505, ESPINAR MORENO, M., “Las rábitas de las tierras granadinas en las fuentes documentales. Arqueología y toponimia”, en *La rábita en el Islam. Estudios Interdisciplinares*. Ajuntament de San Carles de la Rápita-Universidad d’ Alacant, 2003: 1-20, ESPINAR MORENO, M., “Gabia la Grande: Toponimia y Onomástica según los Libros de Habices”, *Estudios Románicos dedicados al Prof. Andrés Soria Ortega*, Tomo I, Granada, 1985: 71-88, *Ibidem*: “Bienes habices de Churriana de la Vega (1505-1548)”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII, Granada, 1989: 55-78, HERNÁNDEZ BENITO, P., *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*, Granada, 1990.

de obras públicas, puentes, acueductos, fuentes, edificios, obras piadosas, redención de cautivos, auxilio a pobres, fundación de mezquitas y rábitas, gimnasios, medersas y otras necesidades encaminadas a solucionar problemas y proporcionar el bien público exigido por las leyes coránicas y la tradición, siempre que no se aparten de lo enseñado por el Profeta. Se convierten los bienes de los creyentes en habices para eludir las presiones del fisco o para realizar una acción querida por Allah y recomendadas por el Profeta.

Tras la conversión de los mudéjares granadinos la Corona donó parte de estos bienes a las Iglesias y conservó otros, así hizo un inventario de ellos para conocer su número e importancia. Gracias a este inventario podemos ver los que había en cada uno de los lugares y el destino que tenían según voluntad de los donantes y fundadores, se citan los de las mezquitas, alfaquies, rábitas, alfaquies, torres o alminares, estudiantes, forasteros, mezzquinos, cautivos, pobres, los destinados a leer el Corán, fuentes, necesidades públicas, gastos de obras pías, fiesta del nacimiento de Mahoma, aljibes, reposición de suelos de los edificios, puertas de ciudades, esteras de oración, medicinas, casas de locos, pozos, castillos, etc., así una parte pasaron a los templos cristianos y otros permanecieron en manos de los reyes. Respecto a Talará conocemos una relación que podemos resumir de la siguiente manera.

HABICES DE LA MEZQUITA O IGLESIA MAYOR DEL LUGAR ASIGNADOS AL ALFAQUÍ

No sabemos si el alfaquí que servía la mezquita de esta población era Rufi u otro. En la relación de habices se nos menciona este lo que nos lleva a pensar que fuera el que gozara parte de los bienes destinados al centro religioso más importante de la alquería. Entre los bienes destinados a este personaje encontramos algunos ubicados en el casco urbano y otros en los campos entre ellos distintas fincas y árboles. En el cuadro siguiente recogemos los bienes, lugar, superficie y linderos que presentan cuando se hizo el apeo y deslinde de 1502 tras la conversión de los mudéjares. Algunos alfaquies recibieron de los Reyes Católicos bienes habices para su sustento durante toda su vida. Este hecho se realiza para facilitar la conversión de los mudéjares como se demuestra en las comarcas de las Alpujarras, Guadix y otros lugares del reino¹⁴. Los bienes asignados al alfaquí estaban destinados a cubrir las necesidades de estos personajes y de sus familias a cambio de dirigir el culto y cubrir las necesidades espirituales de los creyentes además de dirigir la enseñanza de los niños al tener a su cargo las escuelas¹⁵. También conocemos como recibieron bienes los alcaldes, cadíes y alguaciles. En algunas ocasiones la donación real se extiende más allá de la vida del beneficiario y ello ocasionó ciertos pleitos con la Iglesia a partir de la donación general de una parte importante de los habices a los templos cristianos. Los eclesiásticos exigieron la entrega de los bienes para controlar las rentas que originaban, muchos de los bienes volvieron a la

¹⁴ Sobre las tierras de Guadix podemos consultar: ESPINAR MORENO, M., "Problemas planteados tras la repoblación cristiana en las tierras de Guadix. El ejemplo de los hornos de La Peza y otras noticias sobre la Iglesia", *VI Estudios de Frontera: Población y Poblamiento. Homenaje al Prof. Dr. D. Manuel González Jiménez*, Alcalá la Real-Excma Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 2006: 225-240.

¹⁵ ESPINAR MORENO, M., "Escuelas y enseñanza primaria en la España musulmana. Noticias sobre el reino nazarí y la etapa morisca (siglos XIII al XVI)", *Sharq al-Andalus*, 8, Alicante, 1991: 179-209.

Iglesia pero otros permanecieron en manos de ciertos personajes particulares como sucedió en La Peza, Marquesado del Cenete, tierras de Almería y de Granada.

Bienes	Ubicació	Medidas	Linderos
Haza	Pago de Çait	1'5 marjales	Aben Haçan y Alhaxir
Haza	---	3 marjales	Alquirat y camino
Hazas	Pago del Fech	12 marjales	Varios
Haza	---	3 marjales	Alquirat y Aben Haçan
Haza	Pago del Feudir	2 marjales	Alquitini y acequia
Haza	junto al lugar	1'5 marjales	Alcada y Arrufi
Haza	P. de Adoconara	1'5 marjales	Arrufi y Arfur
Hazas	Pago de Gayd	4 marjales	Varios
Tierra	P. de Doroncara	½ marjal	---
Huerta	---	½ marjal	Gazi y camino
Viña	P. de Bocantara	2 marjales	Algenin y Pezpiçeyre
Viña	el Maximar	½ marjal	Aben Haçan y Abduçamet
Casa	---	---	Alcada y calle
Horno	---	---	---

El alfaquí de la mezquita de Talará tenía asignados una serie de bienes urbanos y rústicos. Los más numerosos consisten en tierras de diferentes clases y árboles entre los que destacan los aceitunos y morales.

Entre las hazas que cultiva él directamente o por medio de otras personas encontramos en primer lugar una haza, de marjal y medio, en el Pago de Çait, con un aceituno plantado en ella, los linderos que presenta son por uno de sus lados las tierras de Aben Haçan y por otro las de Alhaxir. No sabemos el nombre del Pago en el que se encuentra situada otra haza de tres marjales de cultivo, esta alinda con un camino y fincas de Alquirat. En el Pago del Fech posee 12 marjales distribuidos en varias hazas. La primera de ellas, de dos marjales, tiene como linderos las posesiones de Aben Haçac y una de las tierras de los habices denominados habiz alçoçan. La segunda alcanza cuatro marjales de superficie, alinda con las propiedades de Pedro de Zafra y con las del Cadah. Otros dos marjales tiene otra que alinda con las de Aben Haçan y con las de Façeni. Continúa otra, de un marjal, que alinda con las de Alquirat y las de Alhaxim. Por último se describen dos hazas juntas en este mismo Pago, de tres marjales de superficie, que alindan con las fincas de Arrufi y con la acequia.

El apeador de los bienes nos cita otra haza, de tres marjales, pero no nos dice nada sobre el Pago en que se ubica esta propiedad, sí que indica que tiene como linderos las tierras de Alquirat y las de Aben Haçan. En ella hay plantado un aceituno. En el Pago del Feudir se detalla otra haza, de dos marjales, con una higuera, que alinda con las de Alquitini y una acequia. La existencia de la acequia en el Pago del Fech y del Feudir nos induce a pensar que estas fincas son de regadío. Otra de las posesiones controladas por este personaje está

junto a las casas de la alquería, según expresión del escribano “junto con el logar”, alcanza un marjal y medio de extensión, alinda con las parcelas de Alcada y las de Arrufi.

En el Pago de Adoconara se describe otra haza de un marjal y medio de superficie. Los linderos que tiene son las posesiones de Arrufi y las de Arfur. Otras de las hazas descritas se ubican en el Pago del Gayd. La primera, de marjal y medio de extensión, con siete morales, alinda con las de Agenin y las de Alcada. La segunda, de un marjal, con un aceituno, tiene por uno de sus lados las fincas del alfaquí Rufi y por otro las de Açaḥaf. La tercera, de marjal y medio, tiene por las cuatro partes como linderos las posesiones de Alcada.

En el Pago de Doroncara se detalla medio marjal de tierra pero no tenemos otras noticias sobre esta propiedad. Se alude además a una huerta, de medio marjal de superficie, cercada con sus tapias, en ella están plantados un moral y otros árboles sobre los que no sabemos ni la clase ni el número de ellos, los linderos de esta pequeña huerta son las tierras del Gazi y un camino.

Las tierras de viñedo que controla el alfaquí de la mezquita mayor eran dos fincas. La primera de ellas en el Pago de Bocantara, de dos marjales de superficie, alinda con las de Algenin y con las del Pizpiçeyre. La otra viña más pequeña tiene sólo medio marjal de extensión, está situada en el lugar denominado el Maximar, alinda con las de Aben Haçan y con las de Abdulçamet.

En último lugar nos dice el conocedor de los bienes que tiene este alfaquí una casa ubicada muy cerca de la iglesia o mezquita que alinda con las viviendas de Alcada y con la calle. No sabemos nada más sobre este inmueble. Además se cita que le pertenece el horno de la alquería de Talará pero tampoco nos ofrece más noticias sobre esta construcción¹⁶.

Entre los árboles que controla encontramos en primer lugar los aceitunos, muy importantes por el aceite. El primero de ellos está plantado en una haza del Pago de Çait. El segundo en otra haza de tres marjales como hemos dicho anteriormente aunque no sabemos el Pago. El tercero en una haza del Pago de Gayd de un marjal de superficie. El último estaba plantado en una de las fincas del Haxid. No sabemos la producción de aceituna ni de aceite de estas plantas.

Los morales tienen una gran importancia para la seda. Entre los que pertenecen al alfaquí tenemos siete de ellos plantados en una finca de los habices en el Pago de Gayd que ya hemos descrito. Otro moral se describe plantado en una huerta pequeña cultivada por este alfaquí. A continuación encontramos otro en el Pago del Fech que se encontraba en una de las fincas del Cadah. Otro en el Pago de Beni Alcutratey estaba plantado en otra de las parcelas del Cadah. En el Pago de Guyd hay otro dentro de una de las posesiones de Aben Haçan. El último de ellos se ubica en el término de Nigüelas en tierra de un vecino de aquella alquería del que no sabemos el nombre. No sabemos la producción de hoja que alcanzan estos árboles pues solo se citan por el conocedor de los bienes de habices. Entre otros árboles de los habices controlados por el alfaquí de la mezquita de este lugar se cita una higuera plantada en una haza de los habices del Pago del Feudir. En la huerta se documentan unos árboles de los que no sabemos ni el número ni el tipo de frutales.

¹⁶ En el *Libro de Apeo y Repartimiento* se dice: “Un horno de pan cocer, sin labor accesoría, sino solamente horno, el qual se midio e tubo veinte y cinco pies en largo, y en ancho quince pies, con un albarrada delante de el, que es del dicho horno, y es el dicho horno de Lahimah,

HABICES DE LA IGLESIA O MEZQUITA

La mezquita tenía algunos bienes destinados para su conservación y mantenimiento, además de hacer frente con sus rentas y producción a los gastos del culto, aceite de lámparas y otras necesidades. Esta mezquita se convierte en iglesia con los cristianos. Sobre este edificio religioso no teníamos ninguna información pero en el Libro de Apeo y Repartimiento se dice: “*Un solar, que solia ser himeh, el qual se midio y tubo en largo veinte pasos y en ancho diez y seis pasos, y alinda con casas de Hernando de Mendoza el Cadah, y con huerta de Luco, y junto al aljibe, que está en este dicho lugar, y con la calle real*”.

Entre los bienes de la mezquita o iglesia del lugar en esta fecha se nos citan una tienda y una haza pequeña además de un número de aceitunos que proporcionan aceite para la lámpara de este lugar de culto de la alquería de Talará. La tienda se encuentra ubicada enfrente del edificio de la mezquita, no sabemos nada más sobre este inmueble, ni medidas, ni si estaba arrendada a alguno de los vecinos del lugar. La finca se ubica en el Pago de Cocora, tiene medio marjal de superficie, con dos aceitunos, los linderos que presenta esta propiedad son por un lado el barranco y por otro las eras de trilla de la alquería.

Los aceitunos suman en total nueve plantas. Los dos primeros plantados en la finca del Pago de Cocora, continua otro en el mismo Pago en las tierras del Haxid, otro en propiedades del Ginin. Otro de ellos estaba según nos dice el escribano dentro de la alquería “dentro en las casas” en una de las posesiones del Cada. Otro estaba en un lugar llamado Benynarcudiate en otra de las fincas del Cada. Los otros aceitunos de esta mezquita estaban situados fuera del término de la alquería. Uno de ellos en Murchas o Molchas en una de las posesiones del Xeuca. Otro aceituno se encuentra en Pinos en una de las hazas de habices de la rábita de Pinos. El último de ellos se describe en el lugar de Achit o Chite en otra de las fincas de los habices de la mezquita principal o iglesia mayor de Achit.

HABICES DE LOS CAUTIVOS

Estos bienes están destinados a rescatar a los musulmanes que son apresados en las guerras por los enemigos del Islam pues sus familiares en la mayoría de las ocasiones no pueden hacer frente a estos elevados gastos¹⁷. Tras la Guerra de Granada muchos cautivos solicitan

que alinda con la tienda del herrero Zacarias el Cadah, y con las calles reales”. Aunque no sabemos nada sobre la vivienda podemos hacernos una idea sobre este tipo de construcciones pues en el Libro de Apeo y Repartimiento se cita un mesón y lo describe así: “*Un mesón que es alto, Pedro Delgadillo en sitio de la Yglesia, /fol. 25r/ que era corral, que tiene a la entrada de la puerta un quarto labrado, encamarado, que seran las dos tercias partes del dicho portal y camara de la yglesia, porque la otra tercia parte es del dicho Pedro Delgadillo, que lo compró, y luego tiene un patio, y a la mano derecha de el ai un quarto labrado con un corredor, que es el corredor del sitio que pertenece a la Yglesia, y el quarto labrado y cavalleriza es del dicho Pedro Delgadillo que lo compró, y enfrente de la puerta del dicho meson está una cavalleriza, encamarada, y a la mano ysquierda del dicho patio otro portal, encamarado, con una puerta que entra a otra casa de la Yglesia, que está perdida en este dicho /fol. 25v/ meson, la qual dicha casa tiene un portal, que solia ser descargadero, y enmedio tiene un patio de diez y ocho pies, y el descargadero de diez pies, y es todo quadrado, y enfrente del descargadero tiene una cozinilla, encamarada, y a la mano derecha tiene una cavalleriza del mesmo largor del patio y descargadero, y dentro en la dicha cavalleriza a un rincon de ella ai su palazuelo, encamarado, y enfrente de la Puerta de la cavalleriza está una puerta que sale a un trascorralejo, lo qual todo casa y sitio donde esta el meson es de Lahimeh, y alinda el dicho meson y casa con casas de Pedro Delgadillo por la una parte, e por la otra parte /fol. 26r/ con huerta y casa de Francisco el Cadah, difunto, y con la calle real*”.

¹⁷ Habices destinados al rescate de musulmanes por guerra o por incursiones de los enemigos. GARRAD, K., “La renta de los habices “de los mezquinos” de las Alpujarras y Valle de Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo XVI”, *Miscelánea de*

ayuda en las puertas de las mezquitas como ocurría en Granada. Era una buena obra conseguir la libertad de quien lucha por el Islam tanto en la guerra como en las oraciones diarias. Los creyentes donaban ciertos bienes con esta finalidad. No hay que confundirlos con los denominados mezquinos o necesitados sobre los que tenemos un trabajo sobre el Valle de Lecrín y Alpujarras. En cuanto a los habices de los cautivos de Talará tienen 11 marjales de tierra de riego. En el Pago del Fech se detalla una haza, de cinco marjales, dividida en dos pedazos, que alindan por todas partes con propiedades de los habices de la gima o mezquita Calhaxir. En el Pago de las Casas hay dos hazas. La primera de ellas, de tres marjales de extensión, alinda con las fincas de Arrufi y con un camino. La otra es calificada como un fadín o campo, de tres marjales de superficie, alindando con las de Aben Haçan y las de Alhaxit. Además se nos cita un secano situado en la sierra que tiene como linderos las tierras de Alcada y las de Muabir. No sabemos nada sobre la extensión que alcanza, ni otros pormenores. Se nos indica que estos habices tienen un aceituno en el Pago de Doconara en posesiones del Ginin.

HABICES DE LOS FORASTEROS

Estos habices estaban destinados a socorrer a los forasteros, entre las necesidades que tienen los que pasan por estos lugares se encontraba la comida o el vestido. Entre los habices de Talará destinados a estos fines encontramos en primer lugar un aceituno plantado en tierras del Cada y parece que es compartido con las zebias de la Iglesia Mayor de Granada¹⁸. Otro aceituno estaba plantado en tierras del Genin y se comparte con la iglesia de Pataura o Pataora.

OTRAS NOTICIAS SOBRE HABICES

En el Libro de Apeo y Repartimiento de 1572 se menciona un cementerio o macaber musulmán que pertenece a la Iglesia de Talará, tiene ocho marjales de superficie y está plantado de majuelo, alinda con una haza del Calai, un barranco, haza de Juan Aduxazis y el Camino de la Alpujarra. Además se menciona otro lugar de enterramiento, el texto dice: “*Un macaber por abrir, de una hanegada de sembradura, poco mas o menos, que alinda con el barranco, y*

Estudios Árabes y Hebraicos, II, 1953: 41-48. Sobre los habices destinados a cautivos Jerónimo Münzer dice cuando describe la Mezquita Aljama de Granada: “Había en la puerta pidiendo limosna muchos sarracenos que fueron cautivos de los cristianos y ahora estaban liberados”, MÜNZER, J., *Viaje por España y Portugal. Reino de Granada*, Estudio preliminar de Fermín Camacho Evangelista, Ediciones Tat, Granada, 1987.

¹⁸ El 20 de agosto de 1534 en presencia del escribano Pedro Ximénez de Curiel y de varios testigos el bachiller Francisco de Ávila, contador del arzobispado de Granada, requirió a Hernando Cadaa, cristiano nuevo, alguacil de Talará, y por lengua del intérprete Alonso de Carvajal, dijo que declararía los habices que la Iglesia Mayor de Granada tenía en este lugar. Testigos Francisco Adurrahazi y Francisco el Cada, vecinos de Talará. El alguacil prestó juramento de decir la verdad. Declaró “so cargo del juramento quel fizo que la fabrica de la dicha Santa Yglesia de Granada, ca no tiene en este dicho lugar, ni su término, sino solo un azeytuno, ques en el pago de Hauze de Cudiaçey, questa en haza de Bernabe el Cada, linderos del Zibi de Nygueles, que se dize Alvaro el Zibi, en el jorfel de la dicha haza”. Por tanto este aceituno según los conocedores de 1534 es de la Mezquita Mayor de Granada, según los apeadores de 1502 es sólo la mitad. En el Libro de Apeo y Repartimiento de Talará se dice: “Un olivo de la Yglesia maior de Granada en su tierra, que alinda con haza y olivar de Bernabé Cadah, y con viña de Alvaro el Zibib, vecino de Niguelas”. Para conocer los bienes de la Mezquita Mayor de Granada cf. ESPINAR MORENO, M., “Habices de la Mezquita Aljama de Madina Garnata o Iglesia Mayor de Granada en el Valle de Lecrín”, *Studia Orientalia*, 107, Editorial Board, The Society, Helsinki, 2009: 51-80. Publisher: Suomen Itämainen Seura.

con el acequia, y camino real, y con tierras de /fol. 27v/ Hajit, y con eras de particulares, y con tierras de Calai”. Estaba arrendado el primero de ellos desde 1554. Los habices de la Iglesia de Talará estaban arrendados desde el 10 de Enero de 1531 a Pedro Delgadillo, suegro de Gonzalo de Torres. En 1547 Bernabé de Mendoza el Cadah y Hernando de Mendoza el Cadahal, alguacil, ante el escribano Alonso Ruiz hicieron el apeo. El tesorero de las Iglesias arrendó aquellos bienes de los templos a distintas personas a cambio de entregar una renta en metálico, normalmente estos arrendamientos tenían el carácter de perpetuidad lo que nos indica que con el paso del tiempo las rentas quedaron desfasadas.

Estos son los habices que conocemos en Talará en 1502, un estudio detallado de los bienes en fechas posteriores se realizará en el futuro pues en los distintos manuscritos que se conservan continuamos trabajando. En conclusión los habices cumplían funciones muy variadas. Muchas de las tierras y bienes eran explotados por los alfaquíes y almuédanos, pero lo normal era arrendarlos a los vecinos del lugar, las rentas eran los pilares económicos de los centros de culto y el personal que los sirve. La mezquita está relacionada con todos los órdenes de la vida de los musulmanes. Gracias a estas fuentes podemos acercarnos a la economía y la población de de las respectivas comarcas del reino nazarí, pues la escasez de noticias impide tener un conocimiento detallado de cada una de las alquerías.

EL EQUIPO MILITAR EN UNA ÉPOCA DE TRANSICIÓN: ARMAMENTO INDIVIDUAL Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO EN NAVARRA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV

Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Resumen

Las armaduras de los combatientes medievales experimentaron un proceso de cambio que, en líneas generales, condujo de las defensas fabricadas básicamente en cota de malla características de época plenomedieval a las armaduras de placas de metal liso que se impusieron en los siglos finimievales. A través de diferentes inventarios conservados en el Archivo General de Navarra pretendemos aproximarnos a los incios de aquel periodo de transición entre ambos modelos de defensas corporales. Dicha documentación nos permitirá conocer también los elementos de equipamiento colectivo de una compañía de gentes de armas.

Abstract

Medieval armour experienced relevant changes in the Late Middle Ages: the mail defences were first complemented and later replaced by plate armour. Navarrese records illustrate the early transition process in the first half of the Fourteenth Century and the collective equipment of a military retinue.

INTRODUCCIÓN

Los siglos finales de la Edad Media fueron testigos de relevantes transformaciones en la evolución del equipamiento defensivo de los combatientes, en especial en el caso de las tropas a caballo. Si los siglos plenomedievales habían sido la época de la cota de malla como principal forma de protección corporal, las cosas comenzaron a cambiar ya desde a

avanzado el siglo XIII¹. La malla se fue complementando a lo largo de la primera mitad del siglo XIV con defensas lisas, al principio elaboradas en cuero o metal y más tarde exclusivamente en metal, que comenzaron a proteger las extremidades para acabar extendiéndose sobre todo el cuerpo. Ya durante la segunda mitad del siglo XIV y a lo largo del XV, las nuevas defensas de placas de metal liso de forma anatómica acabaron por reemplazar casi por completo a la malla, que quedó marginada a defender aquellas partes de la anatomía que necesitan una mayor flexibilidad y no podían ser cubiertas mediante placas². Los hombres de armas fueron los principales protagonistas de este cambio, pues eran los únicos que vestían armadura completa, mientras que entre los hombres a pie, aunque las defensas de metal liso hicieron notables progresos, la situación era más variada.

El reino de Navarra no fue ajeno a esta evolución del equipamiento militar. La conservación de una serie de inventarios de materiales perdidos al servicio de la corona, y por los que la administración real debió indemnizar a sus propietarios, nos va a permitir observar el equipamiento tanto individual como colectivo de los combatientes navarros en la primera mitad del siglo XIV. Los inventarios son, en primer lugar, el de los bienes que Juan López de Urroz, merino de las Montañas, perdió en la campaña que acabó en la derrota de Beotibar en 1321³, en segundo lugar el de los que perdió Drieu de Saint-Pol, merino de Estella, en las mismas operaciones⁴ y, finalmente, los que fueron sustraídos a Miguel de Roncal, sargento de armas y baile de los judíos de Pamplona, mientras custodiaba la judería de la capital en 1328⁵. Esta informaciones se complementan con los datos ofrecidos por los gastos en reparar diferentes equipos militares conservados en los castillos reales de Estella⁶ y de Tudela⁷ en 1335.

EL EQUIPO INIDIVIDUAL

Los hombres de armas

La compañía que Juan López de Urroz encabezó durante la campaña contra Guipúzcoa en 1321, en la que encontró la muerte, contaba con un contingente de diez hombres de armas, incluido el propio merino. Urroz era el propietario no solo de sus propios caballo, mulo y armadura sino también de las cabalgaduras de cuatro de sus hombres y de las defensas de cinco de ellos. Cada uno de los hombres de armas protegía su cabeza con una

1 NICOLLE, D., *Arms and armour of the Crusading Era, 1050-1350. Western Europe and the Crusader States*. Greenhil Bokks: Londres, 1999.

2 BLAIR, C., *European armour circa 100<6 to circa 1700*. B. T. Batsford Limited: Londres, 1958. SOLER DEL CAMPO, Á., *La evolución del armamento medieval en el reino castellano-leonés y Al-Andalus (Siglos XII-XIV)*. Servicio de Publicaciones del E. M. E.: Madrid, 1993.

3 Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Registro de Comptos nº 20, folios 82 recto a 84 recto. Para el contexto en el que se produjeron los hechos ver: DÍAZ DE DURANA, J. R. & FERNÁNDEZ DE LARREA, J. A., "La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media", *Studia Historica. Historia Medieval*, 23, 2005: 171-205. FERNÁNDEZ DE LARREA, J. A., "Los señores de la guerra en la Guipúzcoa bajomedieval", en *Los señores de la guerra y de la tierra: Nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*. Diputación Foral de Gipuzkoa: San Sebastián, 2000: 20-43. MUGUETA, Í., "Acciones bélicas en Navarra: la frontera de los malhechores (1321-1335)", *Príncipe de Viana*, 219, 2000: 49-78. ZABALO, J., "El acoso de guipuzcoanos y alaveses a los ganaderos navarros. "La frontera de los malhechores" entre 1280 y 1349", *Príncipe de Viana*, 234, 2005: 53-109.

4 A. G. N. Comptos. Reg. 20, fol. 131 r.

5 A. G. N. Comptos. Reg. 23, fol. 142 v.

6 A. G. N. Comptos. Reg. 35, fol. 230 r.

7 A. G. N. Comptos. Reg. 35, fol. 335 r.

capelina, su cuerpo con lorigón, bajo el cual se encontraba un gambax, y su cuello con una gorguera de *fojas*⁸. Las extremidades eran protegidas, en el caso de las superiores, por cuatro pares de lúas de acero, y, en el caso de las piernas por sendos pares de *canberas et de geneylleras*, es decir protecciones de cuero o de placas de metal que protegían el muslo y la rodilla. Los caballos también disponían de armadura, que consistía en una loriga y un perpunte.

El inventario del merino de Estella, Drieu de Saint-Pol, nos confirma el empleo de la combinación gambax-lorigón para garantizar la protección del tronco del combatiente y la de perpunte-loriga para la de su cabalgadura.

Por otra parte los inventarios de armaduras de los castillos de Estella y Tudela nos permiten añadir el bacinete a la panoplia de protecciones para la cabeza, observar la presencia de mangas de loriga separadas y –en particular– el empleo de grebas para la protección de la pantorrilla y de quijotes para la del muslo.

Los hombres a pie

Juan López de Urroz condujo a Guipúzcoa un contingente de 160 hombres a pie. A tenor del inventario, el merino era el propietario del armamento defensivo de veinticuatro de ellos. Podemos distinguir dos modelos de equipación: Por una parte tenemos seis combinaciones de lorigón y gambax, mientras por otra nos encontramos con dieciocho lorigas complementadas con gorgueras de hojas. Como protección para la cabeza tan solo se mencionan cuatro capellinas, lo que nos lleva a pensar que con más frecuencia este elemento –más económico– era propiedad de los propios soldados. También era posible que algunos hombres a pie no dispusieran de protecciones metálicas excepto para la cabeza, en el inventario de bienes sustraídos en 1328 a Miguel de Roncal se registran tan solo seis gambax y un par de capelinas. Al igual que en el caso de los hombres de armas, es significativa la ausencia de escudos y de armas ofensivas, pero aquí podemos recurrir al inventario de Miguel de Roncal en el que se mencionan cinco espadas, cinco lanzas y tres guisarmas.

EL EQUIPAMIENTO COLECTIVO

El equipamiento colectivo aparece reseñado casi exclusivamente en el inventario de pérdidas del merino de las Montañas, Juan López de Urroz. Hemos de señalar en primer lugar los animales de carga necesarios para su transporte. El propio merino era propietario de cuatro animales, dos caballos y dos mulas, pero no eran suficientes, las gentes de la tierra debieron aportar otras cuarenta acémilas para que la comitiva del merino pudiera llevar a Guipúzcoa todo su material.

El grueso de la carga lo constituían los alimentos de la compañía. Se transportaron diecisiete cargas de pan cocido, para cuya confección se emplearon veinticinco cahices y dos robos de trigo. El companaje estuvo representado por veinticinco tocinos y las carnes de tres bueyes y veinticinco carneros. El vino que las tropas del merino llevaron consigo

⁸ Se trata de una defensa de placas de metal incorporadas a un soporte textil o de cuero. SOLER DEL CAMPO, Á., *La evolución del armamento ...*: 128-132.

supuso un total de diez cargas y fue transportado en diez pares de *treboyllas*. Finalmente, se incluyeron treinta y cinco cahices de cebada para alimentar a los animales.

Para cocinar los alimentos, la compañía dispuso de dos calderas y un par de lares de hierro de tres pies. El abrigo lo debían proporcionar dos pares de paños de tienda forrados. Finalmente, en dos pares de cofres herrados se llevaron nueve tazas de plata y sesenta libras en dinero.

El inventario de pérdidas del merino de Estella nos permite observar la mención a animales de transporte como un *somer* del propio Drieu de Saint-Pol o una acémila de su escudero Miguel Sánchez de Aguilar.

CONCLUSIONES

Las fuentes escritas nos permiten observar que, durante la primera mitad del siglo XIV, el armamento de los combatientes navarros se encuentra en sintonía con el de sus contemporáneos peninsulares⁹ y europeos¹⁰. Nos encontramos en una fase de transición durante la cual las defensas de cota de malla se van complementando progresivamente con piezas de metal en forma de placas anatómicas que, en un futuro, acabarán por reemplazarla casi por completo. En este proceso, la protección de las extremidades inferiores mediante el nuevo sistema es más precoz que la de los brazos¹¹.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1321. *Gastos y pérdidas de Juan López de Urroz, merino de las Montañas, en la hueste de Gorriti y batalla de Beotibar.*

A. G. N. Comptos. Reg. 20, fols. 82 r. a 84 r.

"Expensa por la vest del castieylo de Guorriti.

A Lope Garraça, cauayllero, et a Johan Lopiz de Eraso, su ermano, con si LXXX ombres que souieron en V dias en el setio del dicho castieylo, por pan, vino et carne et ceuada pora las bestias, conuertido el pan a dineros, por dia LXII sueldos IX dineros, monta <XV libras XIII sueldos IX dineros> (*tachado*) XIII libras X sueldos.

Item a Ferrant Ruyz de Arayz, cauayllero, et a Guarcia Ruyz, su ermano, con si L ombres que souieron en V dias en el setio del dicho castieylo, por pan, vino et carne, conuertido el pan a dineros, por dia XL sueldos, <monta X libras> (*tachado*) VIII libras VI sueldos VIII dineros.

Item a Lope Gil de Sarasa, con si XXX onbres que souieron en los dichos V dias en el setio del dicho castieylo, por dia XXVII sueldos, monta <VI libras XV sueldos> (*tachado*) C sueldos.

⁹ SOLER DEL CAMPO, Á., *La evolución del armamento...*: 147-150 y 204. RIQUER, M. DE, *L'arnès del cavaller. Armes i armadures catalanes medievals*. Ariel: Barcelona, 1968.

¹⁰ GAIER, C., *Armes et combats dans l'univers médiéval II*. DeBoeck: Bruxelles, 2004. NOWAKOWSKI, A., *Arms and armour in the Medieval Teutonic Order's state in Prussia*. Oficyna Naukowa NS: Łódź, 1994. OAKESHOTT, R. E., *The archaeology of weapons. Arms and armour from Prehistory to the Age of Chivalry*. Boydell: Woodbridge, 1999 (1ª edición 1960): 267-281.

¹¹ GAIER, C., "L'évolution et l'usage de l'armement personnel défensif au pays de Liège du XII^e au XIV^e siècle", *Armes et combats dans l'univers médiéval*. DeBoeck: Bruxelles, 1995: 125-149. GAIER, C., "Quelques particularités de l'armement des chevaliers teutoniques dans le bailliage de Germanie inférieure aux XIV^e et XV^e siècles", *Armes et combats dans l'univers médiéval*. DeBoeck: Bruxelles, 1995: 150-158. DE VRIES, K., *Medieval military technology*. Broadview Press: Peterborough, 1998: 76-79.

Item a Pere Arnalt de Vrtuuia, con si LX onbres que souieron en los dichos V dias en el setio del dicho castieylo, por pan, vino et carne, conuertido el pan a dineros, por dia LIIII sueldos, monta <XIII libras X sueldos> (*tachado*) X libras.

Item por expensa del dicho merino, si Xno a cauayllo et CLX onbres a pie en IX dias seyendo en Gorriti y en Ypuzcoa atal XIXº dia de septiembre que fue la fazienda et morio el dicho merino, al dia VI libras VII sueldos VIII dineros, sin la ceuada de los cauayllos, por pan, vino et carne, sin la goarniçon que fue comprada et leuada en Ypuzcoa, monta <LXI libras X sueldos> (*tachado*) LVII libras IX sueldos.

Item a IIIIo acenblas del dicho merino en los dichos IX dias, a cada una II quartales por dia, montan IIIIo kafizes II robos, el kafiz a V sueldos monta XXII sueldos VI dineros.

Item a XL acemilas de la tierra que trayan lo que menester facia poral dicho merino et su compaynna en IIIIo dias, a cada vna por dia II quartales de ceuada monta XX kafizes, el kafiz a V sueldos monta C sueldos.

Item al dicho merino quando sayllio del setio del dicho castieylo de Guorriti pora Ypuzcoa leuo viandas pora su guarniçon de si et de su gent por restitucion de XVII kargas de pan cocho en las quales auia en cada carga VI robos de trigo, monta XXV kafizes II robos, et perdidos en el dicho dia XIXº que mataron al dicho merino en Ypuzcoa, conyertido el pan a dineros, el kafiz a X sueldos monta XII libras XV sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de X kargas de vino leuadas al dicho lugar, perdidas vt supra, comprada la carga a XXIII sueldos, montan XII libras.

Item al dicho merino por restitucion de X pares de treboyllas perdidas vt supra, el par XVIIIo sueldos, montan IX libras.

Item al dicho merino por restitucion de XXV tocinos leuados en el dicho dia al dicho lugar, perdidos vt supra, <XXII libras X sueldos> (*tachado*) X libras XV sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de dos calderas et vn par de lares a III pies de fierro, perdidos en el dicho dia vt supra, <XX libras> (*tachado*) X libras.

Item al dicho merino por restitucion de XXXV kafizes de ceuada, conuertido a dineros, el kafiz a V sueldos, montan VIIIo libras XV sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de las carnes de III buyes et de XXV carneros que leuaua por garnison, conuertido a dineros, montan <XII libras> (*tachado*) VIII libras.

Item al dicho merino por retorno de su cauayllo rucio cardeno que perdio en el dicho XIXº dia que mataron al dicho merino en Ypuzcoa, costo de compra <LX libras> (*tachado*) XL libras.

Item al dicho merino por retorno de otro su cauayllo castayno claro con vna estreylla preta en la anca ciniestra, el quol caualgaua Garcia Martiniz de Echaoz, perdido vt supra, que costo de compra <LV libras> (*tachado*) XXXV libras.

Item al dicho merino por retorno de otro su cauayllo rucio que caualgaua Miguel Martiniz de Murieylo, perdido vt supra, el quol costo de compra <L libras> (*tachado*) XXX libras.

Item al dicho merino por retorno de otro su cauayllo castayno escuro que caualgaua Xemen Martiniz de Ayanz, perdido vt supra, el quol costo de compra <XLIX libras> (*tachado*) XXXIII libras.

Item al dicho merino por retorno de otro su cauayllo castayno balçan de los dos pies de çagua, el quol caualgaua Ynieguo Garcia de Çuça, perdido vt supra, el quol costo de compra <XXXVII libras> (*tachado*) XXVIII libras.

Item al dicho merino por retorno del su mulo castayno escuro, perdido vt supra, el quol costo de compra con su enseyllament <LX libras> (*tachado*) XXX libras.

Item al dicho merino por retorno de IIIIo azemilas suyas, las dos mulares et las dos cauayllares, perdidas vt supra, <LX libras> (*tachado*) XL libras.

Item al dicho merino por restitucion de las lorigas de su cauayllo, perdidas vt supra, costaron <XV libras> (*tachado*) X libras.

Item al dicho merino por restitucion de III pares de lorigas de los cauayllos que los dichos Garcia Martiniz, Miguel Martiniz, Xemen Martiniz caualgauan, perdidas vt supra, <XIX libras> (*tachado*) XV libras.

Item al dicho merino por restitucion de IIIIo pares de perpuntos para los dichos cauayllos del merino et de los escuderos, perdidos vt supra, que costaron <VIII libras X sueldos> (*tachado*) LX sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de VI capeyllinas de fierro para los dichos de cauayllo, perdidas vt supra, <IX libras> (*tachado*) VI libras.

Item al dicho merino por restitucion de VI guorgueras de fojas para los dichos de cauayllo, perdidas vt supra, XLVIIIo sueldos.

Item al dicho merino por restitucion del loriguon de su cuerpo, perdido vt supra, <XV libras> (*tachado*) VIII libras.

Item al dicho merino por restitucion de V loriguones para los dichos de cauayllo, perdidos vt supra X libras.

Item al dicho merino por restitucion del guanbays del su cuerpo, perdido vt supra, LX sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de V ganbaysses para los dichos de cauayllo, perdidos vt supra, X libras.

Item al dicho merino por restitucion de VI pares de canberas et de geneylleras para los dichos de cauayllo, perdidas vt supra, VI libras.

<Item al dicho merino por restitucion de IIIIo pares de lluoas de acero para los dichos Garcia Martiniz, Miguel Martiniz, Xemen Martiniz et Ynieguo Garcia, perdidas vt supra, XXIIIo sueldos> (*tachado*).

Item al dicho merino por restitucion de XVIIIo lorigas para sus onbres a pie, perdidas vt supra, <LIIIo libras> (*tachado*) XXXIII libras.

<Item al dicho merino por restitucion de VI loriguones para los dichos ombres a pie, perdidos vt supra, IX libras.

Item al dicho merino por restitucion de VI guanbaysses para los dichos ombres a pie, perdidos vt supra, VII libras X sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de XVIIIo guorgueras de foias para los dichos de pie, perdidas vt supra, VII libras III sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de IIIIo capeyllinas de fierro para los dichos de pie, perdidas vt supra, III libras> (*tachado*).

Item al dicho merino por restitucion de dos pares de cofres ferrados perdidos vt supra <C sueldos> (*tachado*) XXX sueldos.

Item al dicho merino por restitucion de IX taças de plata que eran dentro en los dichos cofres de cada sendos marcos, perdidas vt supra <XXXII libras XVII sueldos> (*tachado*) XX libras.

Item al dicho merino que seyan en los dichos cofres por fazer la mesion leuados a Ypuzcoa et y perdidos en el dicho XIXo dia <CLX libras> (*tachado*) LX libras.

<Item al dicho merino por restitucion de dos pares de paynnos de tienda forrados poral su cuerpo, perdidos vt supra, XV libras> (*tachado*)."

2

1321. *Gastos y pérdidas de Drieu de Saint-Pol, merino de Estella, en la hueste de Gorriti y batalla de Beotibar.*

A. G. N. Comptos. Reg. 20, fol. 131 r.

"Item por expensa el merino de IX ombres a cauayllo et LV ombres a pie que lacompaniaron quando de mandamiento del gouernador fue con el a Ypuzqoa del domingo primero enpues Sancta Maria de setiembre ata el domingo en seguiet quel merino morio en Ypuzqoa con otros compaineros el sabado ante et la gent se tornno con el gouernador, en VIII dias contando por dia con mision de X azemilas que leuauan vianda et armaduras, LXX sueldos; rebatidos XVI sueldos por II kafizes de auena que tomo de Pero Lopiz de Tasonar et XVI sueldos VIII dineros por C panes que tomo del dicho Pero Lopiz de la goarnizon del gouernador, XXVI libras VII sueldos IIII dineros.

Item costaron cinco pares de botas quel merino perdio en esta caualgada, C sueldos.

Item por restituçion de vn cauayllo quel dicho merino perdio esta caualgada, XXV libras.

Item por un roçin que fue perdido en esta mesma caualgada, XXV libras.

Item a el mesmo por un palafren que fue perdido en este dia, XII libras X sueldos

Item a el mesmo por vn somer que fue perdido en este dia, X libras.

Item a el mesmo por restituçion de vn jazerran que fue perdido en esta caualgada, XV libras.

Item a el mesmo por dos <otros> (*tachado*) lorigones, IIII libras.

Item por un lorrigon que fue del senscal (*sic*) d'Esteylla, X libras.

Item mas por IIII ganbaysses, <VIII libras> (*tachado*) LX sueldos.

Item por el ganbais del merino, C sueldos.

Item mas por lorigas et perpuntas de su cauayllo, XV libras.

<Item por sus ropas et por su lecho> (*tachado*).

Item por restituçion de vn roçin que Lop Ortis de Montagut, escudero del merino, perdio en esta caualgada, el mesmo fue y muerto <rendido a su fija> (*tachado*), XXV libras.

<Item por sus armas que perdio> (*tachado*).

Item por restituçion de vn roçin a Miguel Sanchiz de Aguilar, escudero del merino, perdido en esta caualgada et fue mandado render XXV libras.

<Item perdio mas el dicho Miguel Sanchiz en esta caualgada otro roçin et una azemilla et lorigas et perpuntas de cuerpo et de cauayllo> (*tachado*)."

3

1328. *Armas y armaduras perdidas por Miguel de Roncal, sargento de armas y baile de los judíos de Pamplona, mientras guardaba la judería de esta ciudad entre el 5 de marzo y el 22 de abril.*

A. G. N. Comptos. Reg. 23, fol. 142 v.

"Item al dicho Miguel de Roncal por VI gambaysses que perdio seiendo en la dicha goarda, por cada vno XL sueldos valen XII libras.

Item a eill por V lanças que perdio, por cada vna IIII sueldos valen XX sueldos.

Item a eill por V espadas et cuchieillos largos que perdio, por cada vno X sueldos valen L sueldos.

Item por III guisarmas que perdio, por cada vna V sueldos valen XV sueldos.

Item por dos capeillinas que perdió, por cada vna XXX sueldos, LX sueldos."

4

1335. *Reparaciones de equipos de cota de malla de hombres y caballos guardados en el castillo de Estella.*

A. G. N. Comptos. Reg. 35, fol. 230 r.

"Item por esclarecer et escurar las armaduras del rey que estan en el castieylo d'Esteylla, es a saber lorigas et lorigones et mangas de lorigas et cubiertas de cauayllos et lorigas de cauayllos que son bien adobados et repparados et sinon por mengoa de adobar se podian confonder et se perdian por falta que non fueron adobados so precio taxado, L sueldos."

5

1335. *Adquisiciones y reparaciones de escudos, ballestas y piezas de armadura en el castillo de Tudela.*

A. G. N. Comptos. Reg. 35, fol. 335 r.

"Espensa comun:

Item costaron II dozenas de escudos pora el castieylo de Tudela, pora goarnizon, LX sueldos.

Item por adobar et reparar las bayllestas del dicho castieylo et las sayetas dun pie et de dos pies de adobar et enpeyllonar, costo todo XL sueldos.

Item pora esclarecer las goarnizones del rey qui son en el castieylo, lorigas, lorigones, yelmos, bacinetes, camberas, cuyssotes, de brunir costo todo XX sueldos.

Item por IIIlo tornos que fizo fazer el merino por armar bayllestas porque los que estauan el castieylo el gouernador los enuio a Fitero, costaron de fazer XVen sueldo, que montan LX sueldos."

SEIS NUEVOS PINJANTES BAJOMEDIEVALES DEL NORTE DE LA PENÍNSULA IBÉRICA

Carmelo Fernández Ibáñez

Museo de Palencia

Instituto “Sautuola” de Prehistoria y Arqueología, Santander

Resumen

El antiguo verbo castellano enjaezar, básicamente hace referencia al hecho de adornar todos aquellos elementos que permiten montar y gobernar a un caballo por medio de múltiples tipos de adornos (jaeces/jaez). Esta costumbre es ciertamente antigua y ha perdurado en el tiempo. Quizás uno de los más característicos objetos de adorno de este tipo, manufacturado en materia metálica y que nos es conocido desde época romana, en la literatura científica actual es denominado como “pinjante o pinjante de arnés”, habiendo decaído su uso en época moderna. En este trabajo se describen y analizan las morfologías e iconografías mostradas en tres objetos de jaez equino de época bajomedieval (siglos XIV-XV), inéditos hasta hoy entre el basto número de ellos que se conocen y custodian en museos y colecciones españolas. Proceden de tres provincias (Palencia, Burgos y Ourense), y solo en uno de ellos nos es conocido su contexto al proceder de una excavación arqueológica.

Abstract

The custom of adorning a horse's harness is old and has lasted over time. Perhaps one of the most characteristic objects of adornment of that kind, made from metal, which is known to have existed since Roman times but which has fallen into disuse in the modern age, is known as a “harness medallion” in modern scientific literature. This paper describes and studies the morphology and iconography on three late Medieval harness ornaments (14th-15th centuries), unpublished to date among the large number that are known and stored in Spanish museums and collections. They come from three Spanish provinces (Palencia, Burgos and Ourense) and the context of only one of them is known, as it was found during an archaeological excavation.

INTRODUCCIÓN

Los objetos conocidos como pinjantes son bellas antigüedades metálicas de reducido tamaño, que debido a su singular belleza formal y decorativa han llegado a ser muy apreciados y por lo tanto coleccionadas desde hace siglos, siendo tratados aún hoy de forma casi exclusiva como obras relacionadas con las Bellas Artes. De esta manera fueron (y aún siguen siendo) exhaustivamente buscados por sus cualidades artísticas, y por lo tanto desposeyéndoles de la mayor parte de los datos históricos (hasta del de su procedencia) que nos pudieran arrojar más luz acerca de sí mismos y de otros interesantes conocimientos acerca de las sociedades (creencias, vida, costumbres, técnicas, etc...), por ejemplo en época medieval como es nuestro caso. En España contamos con las grandes y antiguas colecciones de museos tan emblemáticos con el Museo Arqueológico Nacional (Martín Ansón, 1985; Olaguer-Feliu, 1993), Instituto Valencia de Don Juan (Martín Ansón, 2004), Museo Episcopal de Vich, Museo Lázaro Galdiano (Martín Ansón, 1986) o el Museo F. Marés (Martín Ansón, 1994). Aunque también son conocidas pequeñas pero interesantes colecciones particulares (Lizana Salafranca, 1997), y un sin fin de ejemplares desconocidos para la ciencia que impunemente son mostrados nuevos hallazgos de forma diaria en una página específica que es posible consultar en la red. Aún quedan muchos de estos objetos inéditos, a veces por no reconocidos o publicados, en nuestros museos o colecciones privadas.

EL PINJANTE COMO JAEZ EQUINO EN LA EDAD MEDIA

La preocupación del caballero por la decoración de su corcel como símbolo de su status con vistas a la admiración por parte de iguales e inferiores a los diferentes rangos civiles o militares, ha sido una constante a lo largo de la historia desde la domesticación del caballo como montura. Desde época romana (Bishop, 1988) los arreos del caballo (amén de otros complementos como anteojeras, etc...) comenzaron a decorarse con objetos metálicos de diversa índole, que fueron perdurando a lo largo de la historia hasta época moderna, durante la cual fueron sustituyéndose buena parte de ellos por ricos tejidos y borlas. Aunque si bien es verdad nunca desaparecieron en su totalidad.

Durante la Edad Media en España y como préstamo cultural musulmán (quizás estos a su vez de los romanos como también lo fueron los baños o *termae*) y a partir de finales de siglo XII, talleres castellanos, aragoneses, catalanes y valencianos (por manos artesanas de musulmanes, judíos y posteriormente cristianos) fabricaban de forma industrializada lo que fueron objetos muy preciados, con su momento de mayor auge en el siglo XV. No conocemos su verdadero y antiguo nombre (¿jaeces?, ¿joyeles?) (Martín Ansón, 1977: 297-301; 1986: 57), denominándose en el argot científico actual como pinjantes. Realizados a partir de láminas de cobre o aleaciones con este mismo metal¹ y con un amplio repertorio

¹ En nuestro país y hasta hoy solo se han llevado a cabo los análisis de la composición metálica, primeramente de un conjunto de pinjantes de la colección del Museo Marés (Palet y Sandalias, 1994), y el ejemplar recuperado en las excavaciones del castillo vallisoletano de Portillo (BALADO PACHON y ESCRIBANO VELASCO, 1993). El metal base de estos pinjantes es el cobre, al cual mayoritariamente se añade estaño para obtener bronce, o bien zinc para obtener latón, o falso oro vista su refulgencia. No obstante se obtuvieron datos suficientes como para saber que asimismo se añadía plomo para aumentar su maleabilidad (aleaciones ternarias), plata, etc... E incluso aluminio, algo que nos resulta raro y que habría que estudiar en profundidad no sea que nos encontremos ante falsificaciones.

de formas –incluso con variables– (circulares, ojivales, cruciformes, cordiformes, escuti-formes, losángicas, etc...), en su anverso (única cara que fue decorada) se rebajaba y/o grababa con representaciones muy variadas (de temática más laica que religiosa), con una marcada uniformidad en cuando a temas tan conocidos como repetitivos. Eso sí, varían los diseños: animales reales o fantásticos, heráldicos, vegetales, humanos, geométricos, etc... Incluso inscripciones redactadas en caracteres góticos, abreviadas o no, alusivas a la simbología del tema representado de las cuales apenas tenemos algún conocimiento paleográfico o filológico. Todo esto se llevaba a cabo de forma manual mediante cinceles y buriles hasta crear bajorrelieves, siendo posteriormente dorado al mercurio y rellenados los huecos mediante fritas de colores (vidrio en polvo) conocidos vulgarmente como esmaltes. Posteriormente un horneado a alta temperatura se encargaba de transformar y adherir este conjunto decorativo² de materias, y por supuesto en no todos los ejemplares conocidos. Los resultados eran desde cualquier punto de vista sumamente vistosos por su colorido y refulgencia en sí mismos y en los diseños sobre ellos representados.

Por relieves, miniaturas, pinturas, etc... vemos que adornaban todas las partes del arnés (de ahí a veces la denominación conocida como “pinjantes de arnés”) del caballo: petral, cabeza, silla, correa de la grupa, etc... Los había de dos tipos, los de mayor tamaño (como cinco de los mostrados en este trabajo n^{os} 1, 2, 4, 5), y otros de más pequeña dimensión (como nuestro ejemplo n^o 3). En la parte superior un apéndice mantenía unido a un pequeño objeto del mismo metal que poseía a su vez otros dos apéndices; los tres estaban perforados. Este último se remachaba al cuero de los arneses³. Ambas piezas permanecían unidas por un pasador creando una bisagra, de tal manera que el pinjante era móvil al paso, trote o galope del caballo⁴. En un amplio grupo de los de menor tamaño (también decorando correajes de canes y halcones como señas de propiedad, así como también cinturones), el sistema de sujeción solía ser por medio de remaches; en este caso deberíamos de hablar quizás más bien de “apliques” para hacer una distinción terminológica, que lógicamente llevase implícitas otras cuestiones que pueden inferirse y que aquí no podemos matizar.

En primer lugar el pinjante medieval es un objeto decorativo y/o porta-símbolos que puede llegar a superar el puro ornamento, hablándonos claramente pero en silencio del jinete (caballero) y de la sociedad de la época: linaje/estirpe, valentía, gustos, creencias, vida cotidiana, valores..., y como no, de todos aquellos otros que eran apreciados en cada momento histórico. A parte de identificar sus posesiones, y que entre las más queridas en función de las actividades que le eran propias y exclusivas a la esferas más altas de la sociedad medieval, se encontraba el caballo y los animales de caza (perro y halcón). Por lo tanto son

² Este reducido espesor ha sido el motivo por el cual buena parte del vidriado de colores de muchos pinjantes no ha llegado hasta hoy. No obstante resulta evidente su presencia al analizar estos objetos bajo binoculares de aumento apropiado, ya que algún resto por reducido que sea siempre se conserva.

³ De estos pequeños apéndices de sustentación porcentualmente a los pinjantes se han conservado pocos ejemplares; bien unidos a aquellos o sueltos. No hay dos iguales. Formas y decoraciones son tan diversos como ejemplares se conocen. También son muy escasos los hallados en contexto arqueológico (MOREDA BLANCO *et alii*, 1998: 83). Recientemente ha sido publicada una reconstrucción del emplazamiento de estos objetos (ORTEGA PÉREZ y ESQUEMBRE BEBIA, 2010).

⁴ Este sistema de suspensión debía de fracturarse con facilidad, de tal manera que, o bien se reemplazaba por un sistema idéntico, o simplemente se perforaba el cuerpo del pinjante y se remachaba sin más según muestra el ejemplar del Castillo de Portillo (BALADO PACHON y ESCRIBANO VELASCO, 1993).

objetos que en todos los sentidos no estaban al alcance de cualquier persona; ni de su bolsillo ni de su condición social.

DESCRIPCIONES Y OTROS PORMENORES

La descripción de cada uno de los pinjantes aquí estudiado la haremos de forma pormenorizada, y su clasificación general por agrupaciones provinciales.

Palencia

1. Fragmento de pinjante en aleación de cobre (Figura 1). Se trata de un objeto circular compuesto por dos elementos independientes (orla y decoración central) unidos entre sí mediante remaches. El tema decorativo principal está representado en el anverso de una lámina recortada siguiendo el perfil lobulado del objeto, en el centro de la cual se encuentra un motivo heráldico en relieve como es el escudo de la provincia de Palencia. Se encuentra dividido en cuatro cuarteles con dos temas representados de forma alterna: castillo de doble altura y triple torre (la central de mayor altura) almenadas, y cruz griega con remates en “flor de lis” (cruz de Calatrava). Estos motivos originalmente poseían un fondo coloreado mediante esmalte, y de los cuales apenas queda algún resto: los castillos en azul, y las cruces en rojo. Entre orla y escudo hay reducidos espacios (cinco de los ocho existentes muestran forma de luneta) decorados también con representaciones finamente grabadas mediante un par de motivos alternos; a una decoración geométrica en forma de rejilla le sigue un motivo vegetal de tallo y triple hoja.

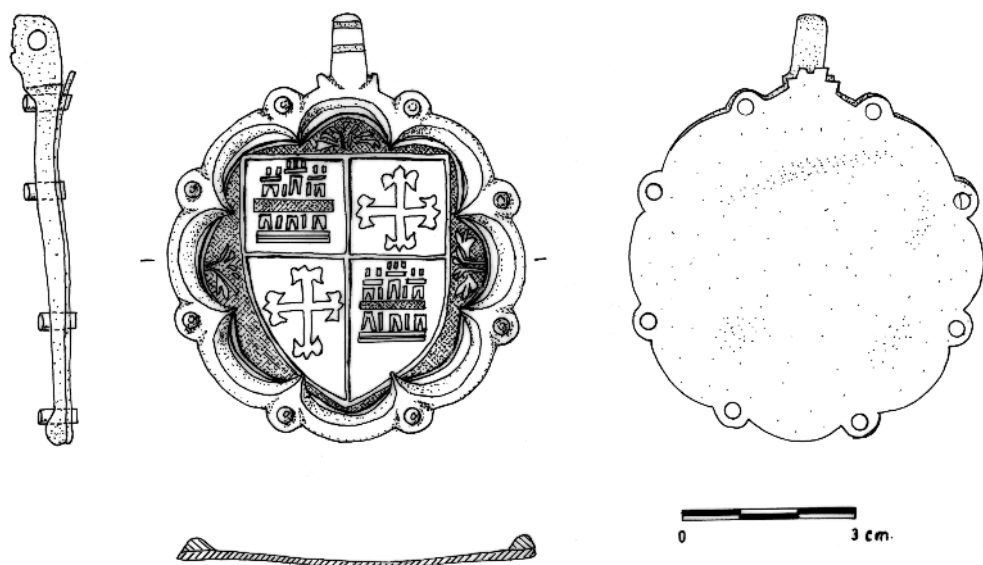


Fig. 1: Pinjante de Palencia capital.

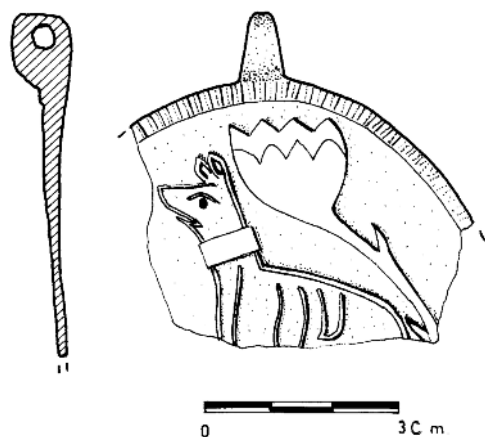


Fig. 2: Pinjante de Herrera de Valdecañas (Palencia).

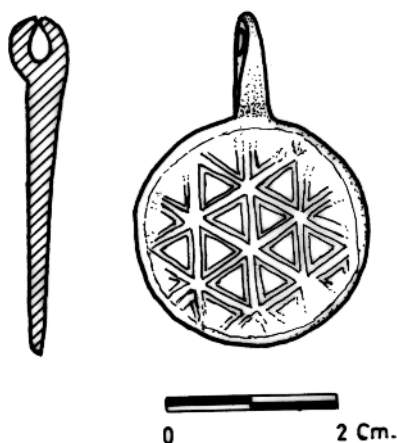


Fig. 3: Pinjante de Herrera de Valdecañas (Palencia).

Superpuesta a la anterior se encuentra el marco u orla que es polilobulado. En concreto ocho grandes lóbulos, y entre ellos, otros ocho más de tamaño más reducido decorados en su centro con las pequeñas cabezas semiesféricas de los remaches que unen a ambas. En la parte superior se encuentra un apéndice perforado de sustentación levemente moldurado, siendo este cuadrangular ($10'2 \times 8'6 \times 5'3$ mm) de esquinas redondeadas. Sendas partes de este objeto y solo en el anverso se encuentran doradas.

La ficha del Inventario General del Museo de Palencia (a cuyo Fondo Antiguo pertenece) nos indica genéricamente a Palencia como su procedencia (es probable que se trate de la capital), habiendo ingresado por donación en fecha indeterminada. Posee como N° Inv. 6901.

2. Fragmento de pinjante en aleación de cobre. Originalmente fue circular y de un diámetro en tono a los 70 mm; hoy presenta dimensiones $49'7 \times 52 \times 1$ mm⁵. La decoración incompleta se nos muestra en relieve, al haber sido rebajado el metal para posteriormente ser esmaltada mediante vidrios de colores, y de la cual no queda rastro. Está compuesta por una imagen principal silueteada de un perro de perfil que mira a la izquierda del espectador en atenta actitud de alerta; cabeza elevada, orejas enhiestas, dorso arqueado. Muestra características anatómicas esenciales en cabeza (oreja, ojo, cejas, boca) y cuerpo (patas musculadas, costillar, sexo), así como el ollar. Sin duda se trata de un animal especializado en la caza. Tras él un gran motivo vegetal. En concreto una flor de corona en forma de campana con remates dentados, y tallo doblemente curvado (en "S") del cual nacen dos brotes a distinta altura. La franja periférica en relieve se encuentra perpendicularmente surcada por múltiples trazos grabados cortos y paralelos (Figura 2). De la parte superior sobresale un corto apéndice perforado de sección cuadrada ($9'2 \times 10 \times 4$ mm) de sustentación. Este objeto fue hallado por Gaspar Gómez Guijas en el término denominado Carrosuso, en Herrera de Valdecañas (Palencia). En el Museo de Palencia figura con el N° Inv. 98/6-6/358.

⁵ El perímetro del círculo tiene algo más de espesor (en torno a 1,5 mm).

3. Pinjante en aleación de cobre. Cuerpo circular-plano de 27 mm Ø y 2 mm de grosor. Tan solo se encuentra decorada toda la superficie del anverso mediante un diseño geométrico y repetitivo de aspecto caleidoscópico estrellado. La decoración puede ser descrita de manera diferente: como puntos unidos por líneas dobles, o bien estrellas seis brazos dobles que por medio de estos unen sus puntos centrales, formado de esta manera triángulos. En la parte superior de este objeto –y para ser colgado– sobresale un apéndice con sección rectangular de 11 ‘6 mm de longitud, cuyo extremo aplanado se encuentra perforado perpendicularmente al eje de la pieza (Figura 3). Este objeto fue hallado por Gaspar Gómez Guijas en el término denominado Carrosuso, en Herrera de Valdecañas (Palencia). En el Museo de Palencia figura con el N° Inv. 98/6-6/355.

4. A través de una fotografía que podría ser fechada en los años cuarenta del pasado siglo XX (Fotografía I). En el centro mostraba la figura de un perro cuyo diseño resulta un tanto anómalo, sobre todo en lo que a las orejas y su perspectiva general se refiere. Mostraba collar. En actitud pacífica, curiosa y algo expectante, quizás sentado (o levemente inclinado?) sobre una rama, olisqueaba y estaba atento al cáliz de una flor. El tallo de esta nace de la misma madera y bajo ella, crecido en un amplio arco. Enmarca esta escena una estrecha banda perimetral surcada por múltiples líneas incisas, cortas y paralelas. En la parte superior se encontraba el corto apéndice de suspensión perforado, con una leve moldura. El anverso de este pinjante se encontraba coloreado con esmalte y del que parece que solo el cuerpo del perro (y su collar) lo habían conservado.

Esta pieza hoy se encuentra en paradero desconocido. Formaba parte del llamado “Fondo Antiguo”, y que fue el primer conjunto de objetos inventariado en el Museo de Palencia donde se encontraba, y en donde se la había adjudicado el N° Inv. 618 del Inventario General que aún hoy conserva. Según los datos que figuran en la citada ficha (Catálogo Monográfico n° 49 - Serie Bronces n° 353) y que se guarda en dicha institución firmada por la que fuera su directora Dña. M^a Luisa Fernández Noguera, este objeto tenía un diámetro de 45 cm y un peso de 22 gr. El Fondo Antiguo de este museo fue constituido por una miscelánea de objetos reunidos por la Comisión Provincial de Monumentos, y que fue el germen patrimonial de dicho museo. Con interrogante en la aludida ficha se dio como procedencia la población palentina de Paredes de Nava⁶.

Burgos

5. Pinjante en aleación de cobre. Muestra un desarrollo formal básicamente en ojiva (Figura 4) (Fotografía II). En la parte superior y bajo el apéndice perforado de suspensión lo que podrían ser dos cabezas de pantera vistas de perfil, mostrando las fauces y que miran

⁶ Asimismo en el archivo documental del Museo de Palencia se conserva una cuartilla fechada el 5 de Octubre de 1938 manuscrita y firmada por D. Rafael Navarro, miembro de la Comisión Provincial de Monumentos de Palencia. En ella se hace una relación de diez objetos (arqueológicos y de Bellas Artes, diez de los cuales se numeran) brevemente descritos, adquiridos “a expensas de la C. de Monumentos” en la población de Añzoa (Palencia) a los herederos de D. Sabas M^a de Castro; los numerados proceden de la población palentina de Paredes de Nava (con toda seguridad del yacimiento denominado “La Ciudad”), y los otros dos de la provincia de Burgos. Con el n° 2 es descrito este pinjante de la siguiente manera: “2. Un pinjante de cobre esmaltado, romano, con una figura de perro pacho”. La adquisición de la Colección de D. Sabas M^a de Castro por parte de la Comisión Provincial de Monumentos de Palencia figura en el Acta de la reunión de aquella con fecha 25 de Marzo de 1929 (AMO Y DE LA HERA y PÉREZ RODRÍGUEZ, 2006: 159 y 184).

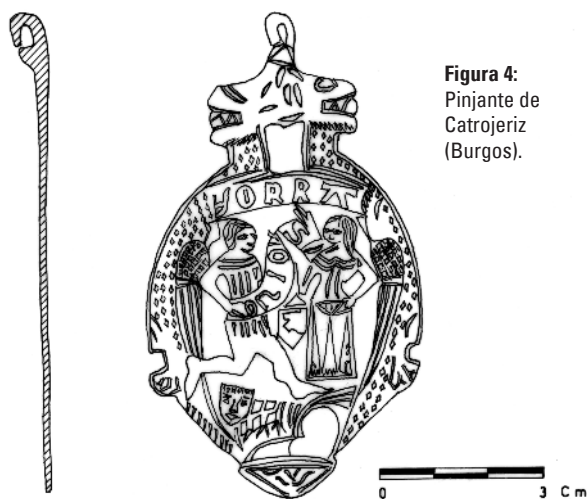


Figura 4:
Pinjante de
Catrojeriz
(Burgos).



Fotografía I: Pinjante procedente de Palencia capital (?), hoy en paradero desconocido (Foto: Museo de Palencia).



Fotografía II: Pinjante de Catrojeriz (Burgos).

en sentidos opuestos. Una “piel” moteada envuelve perimetralmente la decoración central del objeto, aunque muestra sendas alas a ambos lados. Seguidamente y bajo una inscripción en la que puede leerse “EORRA” en caracteres góticos, se encuentra el tema central compuesto por un hombre y una mujer entre los cuales hay un pequeño escudo. Él a la carrera lleva en sus manos una filacteria con la inscripción “SOINO / SOIV” si se lee de arriba abajo (habla la dama), o si lo leemos de abajo hacia arriba (habla el caballero) “ONIOS / OVIOS”⁷ en caracteres góticos. Viste jaqueta con escote (quizás mejor “ropa corta”) con pliegues regulares, cuya longitud no llega a las rodillas, calzas y zapatos extremadamente puntiagudos. La mujer en actitud de reposo parece descansar su mano izquierda sobre la cadera, y con la derecha señala –y toca– la inscripción haciendo alusión a ella; su vestimenta está compuesta por un vestido escotado y largo

(cubre incluso los pies) con múltiples pliegues que ciñe la parte superior del cuerpo, además de amplias mangas según muestra el brazo derecho. Inmediatamente bajo estas figuras lo que pudiera ser un león tumbado, cuya cabeza pentagonal (con forma de escudo) de aspecto humano; aunque más bien de máscara. Este objeto remata en ojiva. La totalidad del anverso se encuentra dorado y los motivos decorativos descritos en relieve, de tal forma que los huecos entre ellos se encontraban decorados con esmalte coloreado del cual apenas en la parte central quedan restos de una coloración ocre solo apreciable bajo binocular.

Con dimensiones 89 x 50 '3 x 1 '5 mm se conserva en el Fondo Antiguo del Museo de Palencia con el N° Inv. 8225 donde una anotación con interrogante en la ficha del Inventario General indica a la población de Castrojeriz como procedencia, habiendo sido adquirido por compra y con fecha de ingreso el 29.XII.1971.

⁷ Sinceramente agradecemos a Jesús Ángel Solórzano Tellechea, Profesor Titular de Historia Medieval de la Universidad de Cantabria, su inestimable ayuda en la transcripción de las inscripciones que figuran en este pinjante.

Ourense

6. Pinjante que representa el busto silueteado de una figura –aparentemente humana– con corona de triple cúspide, mostrando largos cabellos y sobresaliendo dos puntiagudos dientes en los extremos de sus labios. De forma esquemática viste una túnica cuya abertura se muestra a lo largo del centro de la parte inferior, sobre una banda decorativa curva –hoy alterada– de motivos ovoides que va de hombro a hombro. En este lugar y junto a un signo cordiforme, se muestran los restos de una leyenda en caracteres góticos (O O NA). Se remata la parte superior con un apéndice perforado para la suspensión, mientras que la zona opuesta mediante cinco cortos apéndices esta vez exclusivamente decorativos (Figura 5).

Se encuentra recortado en una lámina de aleación de cobre sobredorada con restos de vidriado. Muestra dimensiones 69'3 x 46 x 1'9 mm, habiendo sido hallado en el Nivel V (cuadro A-1) durante la primera campaña de excavaciones llevada a cabo el año 1987 en el área contigua al manantial termal de Las Burgas de la ciudad de Ourense, en los trabajos entonces dirigidos por Alfredo Seara (Veiga Romero, 2011).



Figura 5: Pinjante procedente de la excavación en Las Burgas (Ourense).



Fotografía III: Pinjante de Las Burgas (Ourense). Detalle del rostro de la efigie representada.

ANÁLISIS ICONOGRÁFICO

En aras de un tan natural como metodológico orden, llevaremos a cabo el desarrollo de este apartado en función a como hemos descrito los objetos.

Comenzando por los de la provincia de Palencia, el nº 1 es de tema heráldico mostrando un perfil lobulado cuyo diseño perimetral y vegetal es tan extendido como antiguo, ya que llegó a la península con la cultura islámica a partir de la orfebrería del mediterráneo oriental. Este escudo, como símbolo conocido por un gran grupo social con respecto a otro minoritario y concreto, pone en evidencia que el animal del cual pendía pertenecía a una familia de alto linaje (tal vez Nobleza), actuando a la vez de emblema distintivo de su elevado estatus. Este tipo de representaciones denominadas “pseudo-heráldicas” son una

realidad a partir del siglo XIII, cumpliendo finalidades decorativas y funcionales en artes menores: sobre cerámica, metales, tejidos, etc... (Martín Ansón, 2004: 189). En España pinjantes con esta misma forma son conocidos tanto en el Instituto Valencia de Don Juan como en el Museo Marés mostrando variados temas decorativos, habiéndose fechado la mayoría de ellos en el siglo XIV (Martín Ansón, 2004: n^{os} 6, 8, 26, 67, 327; Olaguer-Feliu, 1993: 91 –n^o 6–, 101 –n^o 90–). No obstante en el ejemplar que procede de la excavación efectuada en el castillo de Portillo (Valladolid) su contexto apuntaba a finales del siglo XV (Balado Pachon y Escribano Velasco, 1993). También se conocen pinjantes con tema decorativo heráldico (Martín Ansón, 1994: n^{os} 52, 73; 2004: n^{os} 171, 176, 273). Este ejemplar hallado en la ciudad de Palencia presenta el interés añadido de su extraordinario parecido con el actual escudo de la ciudad, diferenciándose en la ubicación de los cuarteles (donde se sitúa la cruz actualmente hay un castillo), y en el color del fondo, ya que en ambos es actualmente el opuesto⁸. Así también este mismo escudo lo encontramos representado en tres pinjantes fechados en los siglos XIII-XIV que se conservan en el Instituto Valencia de Don Juan, uno ojival de perímetro liso (N^o Inv. 5396), otro circular polilobulado (N^o Inv. 5301), y el último escutiforme de antigua sujeción mediante remaches (N^o Inv. 5620) (Martín Ansón, 2004: 190, 191-192). La representación de escudos y emblemas heráldicos fue muy importante en el medievo peninsular, pero su estudio constituye un campo extremadamente complejo ya no solamente a nivel genealógico, sino difícil de discernir sobre todo cuando nos hallamos ante una simple ornamentación.

Los pinjantes n^{os} 2 y 4 muestran el mismo tema decorativo: el perro. Se representa asociado de alguna manera a las flores, al igual que los dos ejemplos que aquí mostramos. Es uno de los más tratados entre los animales que nos muestra la iconografía de los pinjantes medievales, posiblemente tanto por lo que su efigie representa en cuanto a sentimientos tales como fidelidad, amistad, lealtad, etc..., como por ser icono de su imprescindible presencia en una de las actividades más queridas por el caballero medieval, como era la caza. Canes y caballos –o el alcón– se encontraban entre sus pertenencias más queridas. Fue representado con collar (como nuestros dos objetos) o encadenado (símbolo de pertenencia (Martín Ansón, 2004: 152), llegando a ser emblema de la Nobleza, y habiéndose fabricado pequeños pinjantes heráldicos que se remachaban a su collar. Su presencia en estos objetos decorativos de metal supone el resultado a partir de las iconografías de animales aislados entre vegetación, muy extendidas en las representaciones góticas de primitivos esquemas que mostraban los tejidos de origen oriental, habiendo sido adoptadas posteriormente por el cristianismo (Martín Ansón, 1986: 58).

El n^o 5 procedente de Castrogeriz (Burgos) se puede considerar un magnífico y muy exclusivo entre los que actualmente se conocen en España⁹. Su forma ojival no es muy co-

⁸ La representación que se considera más antigua del escudo de la ciudad de Palencia, se trata de un sello de cera que legaliza un manuscrito del siglo XIII y que se encuentra en el Archivo de la Catedral (Armario III, legajo 3^o, n^o 16). En una de las caras muestra una cruz griega de brazos patados, al extremo de cada uno de los cuales se encuentra rematado por tres esferas. En el reverso un castillo de tres torres y muros poligonales (Arcediano del Alcor, 1976: Lám. 22).

⁹ Quizás el ejemplar que más similitudes presenta con este, aunque si bien es verdad que su composición es diferente se conserva en el Museo Lázaro Galdiano. Su representación central es un caballero y una dama, ambos bajo filacteria. Se ha fechado entre finales del siglo XIV y principios del XV (MARTÍN ANSÓN, 1986: 60 y Fig.13).

riente entre los diseños conocidos, mostrando todos estos tanto variedades en su delineación perimetral (lisa, polilobulada o con apéndices) como en la temática de las decoraciones: Instituto Valencia de Don Juan (Martín Ansón, 2004: n^{os} 41, 160, 165, 172, 248, 275, 405), Museo Arqueológico Nacional (Olague-Feliu, 1993: n^{os} 63, 106), Museo Marés (Martín Ansón, 1994: n^{os} 113, 117). Cronológicamente se han fechado de forma genérica entre los siglos XIV y XV. También el diseño representado, de temática amorosa, es único y exclusivo hasta la actualidad entre los conocidos, siendo este culto a la dama un recurso habitual en la plástica del medioevo durante la segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV (Martín Ansón, 1985: 155). Otra cuestión que también nos arroja luz sobre la cronología de este objeto es la vestimenta de los personajes representados. Él lleva una jaqueta de pliegues regulares escotada (quizás ceñida a la cintura), considerándose creaciones característicamente originales de la moda europea del siglo XV; con respecto a su calzado, este mismo siglo gustó de formas puntiagudas (alargadas y afiladas), llegándose a su máxima exageración en la década de los años 50 de este mismo siglo y parte de la siguiente (Bernís, 1979: 14-15, 35-36, 40 y 43). Ella viste un traje plisado de forma regular con escote redondeado, así como de caderas y cintura muy marcada. Quizás se trata de una “saya o brial” (si es lujoso), “govela” o “hopas” (este último con amplias mangas). En cualquier caso moda muy característica del siglo XV, que en lo que a prendas de vestir se refiere, la moda femenina fue uno de los rasgos más llamativos en esta centuria (Bernís, 1978: 31, 48). Entre el resto de componentes de la escena es destacable la figura de león situado en la parte inferior a la pareja, cuya presencia es claramente simbólica. Quizás estuviera relacionada con la lealtad, entre otras alegorías que a continuación veremos.

El pinjante procedente de Las Burgas de la ciudad de Ourense presenta una problemática particular. En primer lugar presenta el interés de proceder de una excavación arqueológica (Fernández Ibáñez y Seara Carballo, 1989; Seara Carballo y Fernández Ibáñez, 1991; Seara, 2010), algo poco común en nuestra península¹⁰. No obstante no fue hallado en niveles medievales, sino como elemento intrusito en el estrato romano inferior. Se trata de representaciones conocidas pero no demasiado abundantes. Aparentemente se trata de un busto humano, pero todos los hallazgos de parecidas características representan cabezas de león: ocho en el Instituto Valencia de Don Juan (Martín Ansón, 2004: 96-102, 225), dos en el Museo Arqueológico Nacional (Olague-Feliu, 1993: 96, 103), dos en el Museo Marés (Martín Ansón, 1994: 57), cinco en el Museo Lázaro Galdiano (Martín Ansón, 1996), Museo Episcopal de Vich... No obstante los colmillos que muestra el pinjante orensano en la comisura de los labios (Fotografía III) nos hace pensar que se trata, o bien efectivamente de un león o quizás mejor de una hibridación (animal humanizado), además de carecer de otros atributos tan característicos como melena, fauces, ... El defectuoso estado de con-

¹⁰ Son muy escasos los pinjantes hallados durante metódicas excavaciones en yacimientos arqueológicos que nos ayuden con su contexto a desvelar las múltiples y variadas incógnitas históricas, artísticas y cronológicas que estos bellos ejemplares nos muestran, en comparación con el yermo universo tan coleccionista como descontextualizado que poseemos. De esta manera conocemos por ejemplo los ejemplares de contexto procedentes de: Monasterio de S. Juan de la Hoz de Cillaperlata (Burgos) (ANDRÍO GONZALO *et alii*, 1992: 185), Castillo de Portillo (Valladolid) (BALADO PACHON y ESCRIBANO VELASCO, 1993), yacimiento de Can Xanmar (Barcelona) (CERDÁ Y MELLADO, 1991: 169), Castillo de Castalla (Alicante) (ORTEGA PÉREZ y ESQUEMBRE BABIA, 2010: 172-173), y *domus* del yacimiento de Oliver (Barcelona) (PUJADES I CABALLEIRA y SUBIRANAS FÁBREGAS, 2003: 877).

servación evidente en la parte inferior de este objeto no parece evidenciar que existiese inscripción alguna siempre en esta zona y dentro de filacterias, como de hecho es patente en algunos de los pinjantes antes citados, relacionadas con el amor, la lealtad o bien con Dios: AMARE, AMOAMAR, LEA-L SO, DIOS AI-UDAME, etc... En el plano simbólico al león se le ha relacionado con el poder, la soberanía, la justicia, la fuerza y fortaleza del espíritu, arrojo, vigor... que necesita y se espera de todo caballero; en definitiva, un símbolo masculino. Si se nos presenta coronado, muestra señorío, majestad y soberanía, siendo una efigie empleada en emblemas heráldicos (Olaguer-Feliu, 1993: 97). En España tales representaciones perfiladas de estos felinos coronados utilizadas como pinjantes han sido fechadas por los diferentes autores entre los siglos XIV-XV; quizás los más dentro de este último. Un objeto de estas características que recuerda a este de Ourense se encuentra en el Museo Lázaro Galdiano, representando una cabeza coronada de este felino con amplias melenas (Martín Ansón, 1986: 58).

Finalmente y con respecto al pequeño colgante decorativo procedente de Herrera de Valdecañas (Palencia), nº 3 de nuestro anterior inventario, apenas podemos aportar más datos que su pura existencia. Por el momento lo impide la ausencia de contexto y el precario estado actual de los estudios sobre la metalistería medieval en nuestro país. La función de este objeto como parte de la decoración equina es la misma que la del resto de los aquí mostrados, y su cronología posiblemente similar.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrio Gonzalo, J. et alii, *El conjunto arqueológico del Monasterio de San Juan de la Hoz de Cillaperlata (Burgos)*. Valladolid, 1992.
- Arcediano del Alcor, *Silva palentina*. Palencia, 1976.
- Balado Pachon, A. y Escribano Velasco, C., "Un pinjante gótico procedente del castillo de Portillo (Valladolid)", *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, LIX, 1993: 217-228.
- Bernís Madrazo, C., *Indumentaria medieval española*. Madrid, 1955.
- Bernís, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos. I - Las mujeres*. Madrid, 1978.
- Bernís, C., *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos. II - Los hombres*. Madrid, 1979.
- Bishop, M.C., "Cavalry equipment of the Roman army in the first century A.D.", *Military Equipment and the identity of Roman Soldiers* (J.C.Coulston ed.), B.A.R.-I.S., 394, Oxford, 1988: 67-197.
- Cerdà i Mellado, J.A., "Un conjunt de ceràmica del segle XVI procedent de Can Xammar (Mataró)", *Lletania*, 6, 1991: 157-183.
- Fernández Ibáñez, C. y Seara Carballo, A., "Las Burgas y los orígenes de Ourense", *Revista de Arqueología*, 94, 1989: 29-37.
- Lizana Salafranca, J.G., "Aplicados metálicos de la indumentaria militar medieval aragonesa con emblemas heráldicos", *Emblemata*, 3, 1992: 435-438.
- Martín Ansón, M^a.L., "Algunos pinjantes góticos en el MAN", *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, III(2), 1985: 151-155.

- Martín Ansón, M^a.L., "La colección de pinjantes del Museo Lázaro Galdiano", *Goya*, 193-195, 1986: 57-65.
- Martín Ansón, M^a.L., "Adornos metálicos en los caballos: pinjantes y aplicaciones", *Archivo Español de Arqueología*, 199, 1977: 297-312.
- Martín Ansón, M^a.L., *Catàleg de xapes de guarniment. Fons del Museu Frederic Marès/2*. Barcelona, 1994.
- Martín Ansón, M^a.L., *La colección de pinjantes y placas de arnés medievales del Instituto Valencia de Don Juan en Madrid*. Madrid, 2004.
- Martín Ansón, M^a.L., "Pinjantes y vervelles testimonios de la vida en la baja Edad Media", *Canciller Ayala (Catálogo de la Exposición)*, Vitoria, 2007: 370-377.
- Moreda Blanco, J. et alii, *El monasterio de San Benito el Real y Valladolid*. Arqueología e Historia. Valladolid, 1998.
- Olaguer-Feliu, F. de, "Catálogo de la colección de pinjantes y de piezas de jaez de caballo medievales del M.A.N.", *Boletín del M.A.N.*, XI(1-2), 1993: 89-106.
- Ortega Pérez, J.R. y Esquembre Bebia, M.A., "El estudio del material metálico de época medieval del Castell de Castalla", *El Castell de Castalla. Arqueología, Arquitectura e Historia de una Fortificación Medieval de Frontera (J.L.Méndez Fuego et alii eds.)*, Alicante, 2010: 171-181.
- Palet, A. y Sandalinas, C., "Exàmens i anàlisis", *Catàleg de Xapes de Guarniment. Fons del Museu Frederic Marès/2 de M^a.L.Ansón*, Barcelona, 1994: 15-17.
- Pujades i Caballeria, J. y Subiranas Fàbregas, C., "La domus d'Olivet. Eines elements d'indumentària i armament", *Actas del IIº Congrés d'Arqueologia Medieval i Moderna a Catalunya Vol.II*, Barcelona, 2003: 872-883.
- Ripoll López, G., "Bronces romanos, visigodos y medievales en el MAN", *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, IV(1), 1986: 56-82.
- Seara, A., "Cerámica común romana das Burgas de Ourense", *Ourense. A Cidade, da Orixé ao Século XVI*, Ourense, 2010: 15-32.
- Seara Carballo, A. y Fernández Ibáñez, C., "Estudio do material arqueológico exhumado nas excavacións de As Burgas (Ourense)", *Arqueología Informes - 2. Campaña 1988*, Santiago, 1989: 15-32.
- Veiga Romero, A. M^a., *Pinxante de arnés*, Museo Arqueológico Provincial de Ourense, Peza do mes (marzo). Ourense, 2011.
- VV.AA., *Enseres. Museo Etnográfico de Castilla y León*. Zamora, 2002.

NOTAS SOBRE PATRONES Y MERCADERES CÁNTABROS EN EL MEDITERRÁNEO MEDIEVAL

Maria Teresa Ferrer i Mallol

Institut d'Estudis Catalans

Resumen

El artículo presenta noticias, desde 1319, sobre la presencia de corsarios y de transportistas cántabros en el Mediterráneo medieval, la frecuentación de los puertos catalanes, valencianos, mallorquines y de Cerdeña, así como los de Liguria, especialmente Génova. A partir de 1390 están documentados viajes al Levante para llevar peregrinos castellanos hasta Jaffa, para visitar el Santo Sepulcro, y también algunas mercancías.

Abstract

The article is about some news, since 1319, on the presence of pirates and Cantabrian carriers in the Medieval Mediterranean, the frequent anchorage in the ports of Catalonia, Valencia, Majorica and Sardinia, as well as in Liguria, especially, Genoa. From 1390 are documented trips to the Levant to carry Castilian pilgrims to Jaffa, so as to visit the Holy Sepulchre, and to carry some goods as well.

En ocasiones anteriores¹, me he ocupado de la presencia de naves y de patrones vascos en el Mediterráneo medieval, y deseo completar ahora esos trabajos con algunas noticias sobre los mareantes de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, que en la práctica se reducen por el momento a Santander y Castro Urdiales².

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación *La Corona de Aragón en el Mediterráneo tardomedieval. Interculturalidad, mediación, integración y transferencias culturales*, concedido por el MICINN (HAR2010-16361).

² FERRER I MALLOL, M.T., "Transportistas y corsarios vascos en el Mediterráneo medieval. Las aventuras orientales de Pedro de Larraondo (1406-1409)", *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, Untzi Museoa-Museo de San Sebastián, 2, 1998: pp. 509-

Esas villas, que habían obtenido sus fueros entre la segunda mitad del siglo XII y los primeros años del XIII, consolidaron durante el siglo XIII los centros urbanos y sus gobiernos y ya en el siglo XIV establecieron su control sobre las aguas cercanas al litoral, cursos fluviales y riberas así como sobre el comercio que se desarrollaba en ellas. A fines de siglo XIII, en 1296, se creó la Hermandad de las Marismas, que agrupaba a los puertos vasco-cántabros; se regularon aspectos del comercio con países amigos y hostiles, se estableció una normativa para la resolución de conflictos entre los puertos asociados y se potenció la actividad comercial entre ellos³.

Ese impulso organizador se tradujo en una expansión de la flota mercante de esos puertos no sólo por el ámbito más próximo y por el Atlántico sino también por el Mediterráneo, asumiendo el transporte hacia ese mar y desde esas aguas hacia el Atlántico. El comercio había crecido mucho en el Mediterráneo y el tráfico marítimo hacia el Atlántico, todavía reciente, también se había intensificado. Los transportistas encontraban clientes fácilmente. Ya señalé en trabajos anteriores que la presencia de embarcaciones vascas en el Mediterráneo está documentada en el primer tercio del siglo XIV, inmediatamente después de los cántabros de los puertos antes mencionados.

La primera noticia existente es del año 1319 y corresponde a un incidente pirático. Un patrón llamado Pascual de Mandeca, de Castro Urdiales, que conducía una coca armada en Sevilla para dedicarse al corso, penetró con ella en el Mediterráneo y tomó una coca del mercader de Mallorca Andreu Brull, que había cargado trigo en Marruecos, en el lugar de Motzema, situado entre Vélez de la Gomera y el cabo de Tres Forcas. El trigo pertenecía a los mercaderes de Valencia Bernat Torre, Antoni Garcia Català, Pere de Ripoll, Berenguer de Ripoll y Ponç de Llança que lo llevaban a Mallorca; parece que se desviaron algo de su objetivo hacia el Este, quizás por la persecución de la nave corsaria, puesto que la captura de la coca se produjo en los mares de Cerdeña⁴.

Las dificultades frumentarias de Mallorca eran crónicas y obligaban a abastecerse de trigo en los mercados donde hubiera abundancia de grano⁵; esa circunstancia se producía con frecuencia en Marruecos, que en los años buenos tenía excedente de grano⁶. Aunque no aparece documentada la justificación de esa captura por el pirata, habiendo paz entre Castilla y la Corona catalano-aragonesa en ese momento, supongo que debió alegar que

524. <http://hdl.handle.net/10261/21696>. Ferrer, M. T., "Los vascos en el Mediterráneo medieval. Los primeros tiempos", *ibidem*, 4, 2003: pp. 115-128. <http://hdl.handle.net/10261/21653>. FERRER, M. T., "Corsarios vascos en el Mediterráneo medieval (siglos XIV-XV)", *ibidem*, 5, 2006: pp. 95-110. <http://hdl.handle.net/10261/21657>

3 ARIZAGA BOLUMBURU, B., "Conflictividad por la jurisdicción marítima y fluvial en el Cantábrico en la Edad Media", en Nájera. Encuentros Internacionales del Medioevo, 2004. Actas. *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, B. Arizaga Bolumburu, J. A. Solórzano Telechea (Editores), Gobierno de la Rioja. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2005: p. 17-55, especialmente p. 18-22 y 34-37. SOLÓRZANO TELECHEA, J. A., "Élites urbanas y construcción del poder concejil en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (siglos XIII-XV)", *Ibidem*: p. 187-230, concretamente p. 189-191. Cf. también, Ferreira Priegue, Elisa, *Galicia en el comercio marítimo medieval*, Fundación "Pedro Barrié de la Maza" - Universidad de Santiago, La Coruña, 1988: pp. 495-496.

4 MARTÍN I FABREGA, M. R., *Marques i represàlies a la Corona d'Aragó a l'etapa final del regnat de Pere el Cerimoniós (1373-1386)*, tesis doctoral leída en mayo de 2002, en la Universidad de Barcelona, dirigida por A. Riera i Melis, I: p. 216 y II, 2.1.

5 RIERA MELIS, A., *La Corona de Aragón y el reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV. I. Las Repercusiones Arancelarias de la Autonomía Balear (1298-1311)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid-Barcelona, 1986: p. 37 y 49-50.

6 VERNET, R., "Les relations céréalières entre le Maghreb et la Péninsule Ibérique du XIIe au XVe siècle", *Anuario de Estudios Medievales*, 10, 1980: p. 321-336. LÓPEZ PÉREZ, M. D., *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV (1331-1410)*, CSIC. Institución Milá y Fontanals, Barcelona, 1995: pp. 525-527, 542-548.

ejercían comercio con infieles, que era el motivo que solían esgrimir los castellanos cuando atacaban embarcaciones catalanas. En realidad ese comercio con el norte de África no estaba vedado por la Iglesia, que sólo prohibía que se llevaran determinadas mercancías de carácter estratégico al Magreb y a los demás estados islámicos y además estaba expresamente reconocido por la Santa Sede el derecho de Mallorca a comerciar con los países islámicos⁷.

Los mercaderes agredidos presentaron su reclamación a Jaime II, que debió transmitirla a Castilla pero, como la indemnización no se produjo, el rey concedió a los afectados un derecho de marca o represalia de 4.200 libras barcelonesas, cantidad que correspondía al valor de la coca y de la mercancía, 4.000 libras, más los intereses devengados. Los concesionarios de la marca tenían seis años para ejecutar la represalia sobre mercancías o bienes de castellanos pero, como ocurría con mucha frecuencia, no se consiguió obtener la indemnización en ese periodo ni en las prórrogas siguientes, de manera que en 1373 todavía estaba pendiente, cuando ya habían fallecido los perjudicados; entonces se segregó de la marca la parte correspondiente a uno de los afectados damnificados, Bernat Torre, a petición de sus herederos⁸.

Precisamente la ineficacia del sistema de marcas o represalias y el peligro que conllevaban de ahondar los odios y resentimientos entre los súbditos de ambos estados llevó a la adopción de un impuesto específico sobre el flujo comercial entre la Corona catalano-aragonesa y Castilla, la quema, para indemnizar a los damnificados en tiempo de paz⁹. Es una solución, el *lou*, que ya se había aplicado en tiempos de Jaime I para solucionar problemas similares con Génova y con Pisa después.

Deseo llamar la atención sobre el barco robado: una coca, que en una fecha tan temprana como 1319 ya se encontraba en poder de un mercader mallorquín¹⁰. Heers señaló la presencia en Barcelona de cocas en 1353 y yo misma documenté casos desde 1340: cocas bayonesas de una cubierta o de dos cubiertas son la "Sant Angel", la "Santa Clara, la "Santa Eulalia", la "Santa Anna"; todas ellas pertenecen ya a catalanes¹¹. En algún caso encontramos el momento de la compra. En 1339, por ejemplo, Martín Sánchez de Castro Urdiales, vendió en Barcelona su coca bayonesa de una cubierta, llamada "Santa María la Rosa", a Jaume Sa-Sala, mercader, y a Jaume Serra, ciudadanos ambos de Barcelona, por el precio de 350

⁷ Sobre la distinta mentalidad castellana y catalana respecto al comercio con los países islámicos: SALICRÚ I LLUCH, R., "Contrastes ibéricos ante el comercio con el Islam. Imágenes del comercio con "tierra de moros" del reinado de Fernando de Antequera", en V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Cádiz 1-4 abril 2003). *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, I. MONTES ROMERO-CAMACHO (Editores), Diputación de Cádiz. Servicio de Publicaciones - Sociedad Española de Estudios Medievales, Sevilla-Cádiz, 2006: pp. 351-366. SALICRÚ I LLUCH, R., "El sultanato nazarí en el Occidente cristiano bajomedieval: Una aproximación a través de las relaciones político-diplomáticas", en *Historia de Andalucía*. VII Coloquio, A. MALPICA CUELLO, R. PEINADO SANTAELLA, A. FÁBREGAS GARCÍA (eds.), Granada, 2009: pp. 63-80.

⁸ MARTÍN I FÁBREGA, M. R., *Marques i represàlies a la Corona d'Aragó*, I, p. 216 y II, 2.1.

⁹ DIAGO HERNANDO, M., "La "quema". Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las Corona de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1, 2000: pp. 91-156.

¹⁰ Sobre la coca cf. FERREIRA, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*: pp. 243-246. ORTEGA VILLOSLADA, A., "La coca en el intercambio mercante Atlántico-Mediterráneo", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1, 2008: pp. 429-444.

¹¹ HEERS, J., "Le commerce des Basques en Méditerranée au XV^e siècle (D'après les archives de Gênes)", *Bulletin Hispanique*, LVII, 1955: pp. 292-324, concretamente p. 294; las referencias anotadas son sólo de cocas bayonesas, no cocas en general: GARCIA I SANZ, A., FERRER I MALLOL, M. T.: *Assegurances i canvis marítims medievals a Barcelona*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1983, docs. 45, 46, 48 y 51 y MADURELL MARIMÓN, J.M.; GARCIA SANZ, A.: *Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media*, Barcelona, Colegio Notarial de Barcelona y Departamento de Estudios Medievales. CSIC, 1973, doc. 93. Cit. en FERRER, M.T., "Los vascos en el Mediterráneo medieval", p. 509. En este caso no se especifica que la coca sea bayonesa.

libras barcelonesas. El contrato de venta incluye un inventario sumario del contenido de la nave, desde palos y antenas, anclas, dos bateas o barcas con sus remos, hasta algunas piezas de armadura, lanzas, ballestas, saetas, escudillas, calderas etc.¹².

Otra presencia primeriza de navegantes cántabros en el Mediterráneo está también relacionada con el ejercicio del corso, como el caso comentado de 1319. El 12 de marzo de 1320, Ferran González de la Marca, Lope García de Samarina, ambos de Castro Urdiales, y Juan de Guetaria, de San Sebastián, entraron en el puerto de Túnez y quemaron una coca de tres puentes del monarca tunecino y otras tres cocas cargadas con mercancías prohibidas en el comercio con el Islam: madera, trigo y pez, y se apoderaron de otras muchas naves cristianas que se hallaban en el puerto y que después liberaron; fletaron una de ellas, una coca mallorquina del patrón Fornells, para llevar el botín a Cádiz¹³.

Algunos registros conservados del *ancoratge* del puerto de Ciutat de Mallorca nos muestran la llegada de otras naves que entraban en el Mediterráneo con fines comerciales en esos mismos años. En 1321 entraron en el puerto de Ciutat de Mallorca una coca de Santander y otra de Castro Urdiales; en 1324 lo hicieron dos cocas de Santander y dos cocas y un leño de Castro; en 1330 entraron cuatro cocas bayonesas de Santander; en 1332 aumentaron a cuatro cocas bayonesas de Santander y cuatro cocas y tres cocas bayonesas de Castro Urdiales, mientras que en 1340 ese número tan elevado cayó a una sola coca de Santander¹⁴.

No sabemos nada de las mercancías que transportaron esas cocas en el viaje de ida y en el de regreso, salvo en el caso de dos cocas de Castro Urdiales que debieron salir de Mallorca en 1329 o en 1330 con mercancías de la compañía barcelonesa de Mateu y Bernat Civader, que habían cargado 44 balas de algodón de Armenia, hilado en Barcelona, en la coca de Martín "Coha" y ocho haces grandes de ametlló (almendruco), tres barriles de azúcar de Chipre y un costal de azafrán en la coca de Juan Bono o Bueno. El destino de las mercancías era Flandes, pero no llegaron. Se produjo una incidencia, que desconocemos, que obligó a los propietarios de la mercancía a enviar a un procurador a Castilla, el mercader mallorquín Pere Ses-arnaules, para reclamarla y mandarla a Flandes¹⁵.

No contamos con otro volumen del *ancoratge* de Mallorca hasta el que abarca los años 1351-1353; entre un número bastante notable de vascos, aparece un patrón de coca de Santander, Pedro Ferrandis, que se dirigía a Flandes el 19 de octubre de 1353 y un tal Mateo Ibáñez de Cathana, del reino de Castilla, sin mayor precisión, que también se dirigía a Flandes el 20 de octubre del mismo año¹⁶.

Mientras tanto, la presencia de patrones de Castro Urdiales y de Santander está atestiguada también en Génova. En 1348, Juan Burgués ("Burgoyes"), de Castro Urdiales, patrón

¹² ACB (Archivo de la Catedral de Barcelona), Notarials 93 (not. Pere de Torre), ff. 7 r.-9 r. Cit. en FERRER, M.T., "Los vascos en el Mediterráneo medieval", p. 509.

¹³ ORTEGA VILLOSLADA, A., "La coca en el intercambio mercante": pp. 429-444, concretamente, pp. 439-440; este autor señala que mientras los testimonios italianos y mallorquines del proceso que se abrió por este incidente hablan de cocas, los castellanos las denominan siempre carracas.

¹⁴ DURLIAT, M.; PONS I MARQUÉS, J., "Recerques sobre el moviment del port de Mallorca en la primera meitat del segle XIV", en *VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón* (Cerdeña, 1957), Madrid, 1959: pp. 352-354.

¹⁵ GARCIA SANZ, A.; MADURELL I MARIMON, J. M., *Societats mercantils medievals a Barcelona*, Fundació Noguera, Barcelona, 1986, II: doc. 29, pp. 42-43.

¹⁶ Archivo de la Corona de Aragón (ACA desde ahora), Real Patrimonio, Maestre Racional, A, reg. 1, f. 11 v.

de la "Santa María", firmó un contrato de flete con Pasquale de Forneto, Domenico Oltremarino y Francesco de Palma para transportar 450 toneles de vino de la Riviera genovesa (la coca se hallaba anclada en Portovenere) hasta Sluis (L'Écluse), al precio de 17 esterlines de plata (equivalentes a un florín), por tonel. El flete había de pagarse un mes después de la llegada a Sluis¹⁷. En relación con este flete, Domenico Oltremarino y Dagnano Piccamiglio tomaron un préstamo de 1.280 florines de Brujas de Antonioto Calvo, de Génova, a devolver en Brujas dentro de los dos meses siguientes a la llegada de la coca de Juan Burgués; 100 de los toneles de vino transportados eran la garantía de este préstamo. La misma coca llevaba también otros 30 toneles de vino de Vernazza pertenecientes al banquero Francesco de Palma destinados a Francisco Aroevio, burgués de Brujas¹⁸.

En 1350, Ferrán Sánchez de "Aricha" (Ariza?), patrón de la coca bayonesa "La Rosa y Santa María", la fletó a Morello de Mari para transportar a Sluis 3.000 cántaros de alumbre. Estaba previsto que la coca saliera de Génova en el plazo de quince días y que el flete se pagara en el plazo de veinte días después de la llegada a Sluis, aunque se adelantaron 250 libras genovesas; la coca se había de detener quince días en Algeciras para embarcar balletteros, que iban a cuenta del rey de Castilla; hay que señalar que este flete fue confirmado el 5 de marzo por dos representantes del rey de Castilla, García Jofre Tenorio y el genovés Antonio Struppa, y se acordó una indemnización de 1.000 florines si el rey prohibía la continuación del viaje, pues no olvidemos que se estaba desarrollando una campaña militar para la recuperación de Gibraltar, campaña en la que murió el rey. El mismo patrón firmó otro contrato de flete con los hermanos Leonello y Ambrogio Cattaneo para transportar de Génova a Sluis 208 cántaros y 28 rótolos genoveses de gengibre, azúcar, pimienta y canela. El patrón recibió 133 florines como adelanto, que prometió devolver si el rey de Castilla impedía la navegación más allá de Cádiz¹⁹.

Dos años antes, en 1348, un viaje de retorno desde Sluis hacia Sevilla resultó frustrado porque la nave de Pedro Sevela, de Santander, fue tomada por barcos de Bayona. Rafael de Negrón y Georgio Lercari habían cargado en la nave valiosas telas de Courtrai y de Brujas, por ello los genoveses destinatarios, Arrigo Lecavelli, Oberto Gratiluso, Janoto Berchignone, Rafael de Negrón, Simone Dentuto y Sireto Romeo nombraron un procurador, en 1350, para que se encargara de reclamar dichas telas. En cambio, en 1353, la coca de Juan Ortiz, de Castro, que había tomado en Savona una carga de 84 "pondi" de alumbre, de Éfeso, para llevar a Sluis llegó sin novedad²⁰.

Desde mediados del siglo XIV, los marinos cántabros participaron también con sus naves en diversas guerras en el Mediterráneo: suponemos que debieron tomar parte en la guerra de la confederación catalano-aragonesa contra Génova iniciada en 1351, puesto

17 LIAGRE DE STURLER, L., *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l'Outremont d'après les archives notariales génoises (1320-1400)*, Institut Historique Belge de Rome, Bruselas-Roma, 1969: doc. 219, pp. 281-284.

18 LIAGRE DE STURLER, L., *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l'Outremont*, doc. 223 (1348, marzo, 17. Génova) y doc. 226 (1348, abril, 16).

19 LIAGRE DE STURLER, L., *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l'Outremont*, docs. 257 y 259 (1350, marzo, 4) y 263, pp. 338-241 (1350, marzo, 22). Sobre esa campaña cf. MOXÓ, SALVADOR DE, "La expansión peninsular y mediterránea (c. 1212-c. 1350). La Corona de Castilla", en *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, XIII, Espasa-Calpe, 1990, p. 426.

20 LIAGRE-DE STURLER, L., *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l'Outremont*, docs. 264 (1350, abril, 6) y 282, p. 363 (1355, enero, 5).

que dos naves castellanas fueron enroladas por la flota catalana y participaron en la batalla de Alguer (Alghero) de 1353, una de ellas era de Castro Urdiales, la "Rosa de Castro" (seguramente la coca de Ferrán Sánchez de "Aricha" que hemos mencionado), mientras que desconocemos la procedencia de la otra²¹.

Según Ciro Manca, seis embarcaciones de Castilla acudieron a Cállor (Cagliari) para cargar sal entre 1355 y 1360, pero no indica de donde procedían²². Sin embargo, a partir de 1356, la larga guerra entre Castilla y la Corona catalano-aragonesa, conocida como la guerra de los dos Pedros, hizo imposibles las relaciones comerciales, salvo en breves periodos de tregua. Los marinos cántabros, si vinieron al Mediterráneo, lo hicieron en las flotas de guerra de Pedro el Cruel.

Terminadas las operaciones bélicas en 1369, una paz estable no llegó hasta 1375. Puede ser que entonces los patrones cántabros volvieran a aventurarse por el Mediterráneo, pero no tenemos constancia documental, al menos por lo que se refiere a puertos del área catalana, hasta más tarde, habría que hacer una búsqueda en los archivos.

En cambio, tenemos información desde Génova en estos años. En 1377 se aseguraba en la capital ligur una cantidad de jabón y de mercurio cargados en Sevilla en la nave de Diego Sánchez Calderón ("Caderom"), de Santander, mercancías que Paolo Grillo enviaba a Sluis, mientras que otro seguro cubría aceite y cueros cargados en la misma nave en Sevilla; en este caso, pues, parece que la nave no había llegado hasta Génova. Sí que estaba presente en Génova Martín Sánchez, de Valmaseda, localidad cercana a Castro Urdiales, que recibió un préstamo de Bernardo de Reta, de Castro Urdiales, que prometía pagar en Brujas en los quince días siguientes a la llegada a Sluis de la nave patroneada por Diego Ortiz, que supongo que se hallaba también en Génova; el préstamo lo había recibido en moneda genovesa pero el pago tenía que ser en 12 escudos de oro, a razón de 24 gros de Flandes por escudo²³. Pedro Sánchez Calderón, quizás pariente del anterior, aunque era residente en Castro Urdiales, realizó al menos tres viajes de Valencia al Magreb en fechas que desconocemos²⁴.

En 1382, una nave de Santander fue a Cállor (Cagliari) a tomar una carga de sal; desconocemos el nombre del patrón²⁵. Otra nave santanderina había visitado el Alguer (Alghero) antes de 1381, pero con mala fortuna. Los oficiales reales de el Alguer confiscaron por necesidad de guerra la carga que transportaba la nave de Gutierre Pérez, de Santander, patroneada por Juan Rodríguez de la Vega, y usaron el dinero resultante de su venta para cubrir necesidades de defensa. La carga pertenecía a mercaderes genoveses que inmediatamente cursaron las reclamaciones pertinentes. El rey Pedro el Ceremonioso había reconocido la deuda ya en 1381 y pagado alguna cantidad a Bartolomeo Scarampi, procurador de los genoveses dam-

21 LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del rey don Pedro*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, I: p. 428, año tercero, cap. VIII (Biblioteca de Autores Españoles LXVI). Comentado en FERRER, M.T., "Los vascos en el Mediterráneo medieval": p. 117.

22 Manca, Ciro, *Aspetti dell'espansione economica catalano-aragonesa nel Mediterraneo occidentale. Il commercio internazionale del sale*, Giuffré, Milán, 1965: pp. 248-249.

23 LIAGRE-DE STURLER, L., *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l'Outremont*: docs. 361 y 363 (1377, diciembre, 14) y 378 (1379, diciembre, 23).

24 LÓPEZ, M.D., *La Corona de Aragón y el Magreb*: p. 294. La autora no indica la fecha de estos viajes.

25 También una nave de Sevilla fue a cargar sal ese mismo año a Cagliari: Manca, Ciro, *Aspetti dell'espansione economica catalano-aragonesa*: p. 249.

nificados. Posteriormente, el 13 de febrero de 1383, el Ceremonioso había asignado 20.673 fl. 7 d. a Luchino Scarampi sobre los derechos de la Cámara Apostólica, que él cobraba, para pagar otra parte de la indemnización. Después de estos pagos quedaban pendientes 28.673 fl. 7 d., de los que el rey Juan I pagó 8.673 fl. 7 d. en 1390. Los 20.000 fl. restantes fueron asumidos por la ciudad de Barcelona, que el 22 de marzo de 1390 se comprometió a pagarlos para terminar ese contencioso con Génova, en el marco de las negociaciones para la renovación de la paz con la ciudad ligur. El rey, pues, libró al embajador genovés, Hector de Alineriis, un instrumento de deuda de 20.000 florines a favor del dux y común de Génova que éste aceptó y libró el recibo de pago al rey, aunque se había pactado que, en el caso que Barcelona no pagase, el rey retomaría la obligación de pago²⁶. A cambio del pago de esa deuda, en realidad 28.773 fl 7 d., porque la ciudad también adelantó la cantidad en efectivo pagada al embajador, el rey Juan I hipotecó a la ciudad de Barcelona el castillo y alodio de Montcada y el castillo y baronía de Cervelló con el mero y mixto imperio por 132.000 s. de Barcelona de terno, equivalentes a 30.000 florines de oro, en los que se incluían tanto la cantidad debida como intereses y gastos. La ciudad devolvería esas posesiones cuando el rey pagase la deuda y los gastos realizados en ellas por la ciudad²⁷.

Juan Gutiérrez ("Goterris") del Castillo, de Santander, se encontraba presente en Barcelona en septiembre de 1388, pero no sabemos si era mercader o marinero, posiblemente es el mismo Juan Gutiérrez que encontraremos en 1396 como patrón. Nombró procurador suyo al jubonero "Ayris" Peris, ciudadano de Barcelona, para reclamar al hostelero Rodrigo de Castro, ciudadano de Barcelona, 108 sueldos que le había dejado en comanda²⁸. Rodrigo de Castro era persona muy ligada a los castellanos residentes o de paso²⁹.

Pronto estos patrones cántabros emprendieron rutas nuevas por el Mediterráneo, en 1390, Diego Pérez de Quijano, vecino de Santander, patrón de una barxa castellana de un timón y una cubierta³⁰, llamada "Santa María", se preparaba para emprender un viaje a Jaffa y Acre con diversos peregrinos castellanos que se dirigían al Santo Sepulcro. Para realizar este viaje contrató a un piloto de Rodas, de la villa de "Peramboli", llamado simplemente Miquel de Rodes³¹. Además mandó a Aviñón a Alfonso Fernández, presbítero del

²⁶ ACA, C, reg. 1924, f. 41 r.-v. (1390, marzo, 28. Sant Feliu de Guíxols). Una copia del instrumento de ratificación de este acuerdo por parte de los damnificados genoveses, librada por el embajador genovés, se conserva en ACA, C, cr Juan I, núm 1111. Este acuerdo de indemnización formó parte de la capitulación del tratado de paz firmado con Génova ese mismo año: FERRER I MALLOL, M.T., "La pace del 1390 tra la Corona d'Aragona e la Repubblica di Genova", en *Miscellanea di Storia Ligure in memoria di Giorgio Falco*, Génova, 1966, pp. 151-191, concretamente p. 165-166. <http://hdl.handle.net/10261/25435>.

²⁷ ACA, C, reg. 1931, f. 1 r.-5 v.- 6 r.-7 r. y 7 v.-8 v. (1390, marzo, 14. Barcelona). Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, Llibre Verd, II, f. 279 r.-283 v. FERRER, M.T., "La pace del 1390". El 5 de noviembre, los consellers fueron al castillo para hacer el "capbreu" e inventario de lo que había: *Manual de Novells Arditis vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní*, ed. por F. Schwartz y Luna, F. Carreras y Candi, I, Barcelona, 1892, I, p. 5.

²⁸ AHPB (= Arxiu Històric de Protocols de Barcelona), Bernat Nadal, 58/3, f. 10v. (1388, septiembre, 25).

²⁹ FERRER I MALLOL, M.T., "De nuevo sobre el consulado de castellanos en Cataluña y Mallorca a fines del siglo XIV, en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Universidad de Valladolid, 2002, II: pp. 951-969, concretamente p. 961: <http://hdl.handle.net/10261/24613> Sobre el papel de los posaderos para los mercaderes extranjeros: Ferreira, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*: pp. 480-483.

³⁰ Sobre la barxa o barcha: FERREIRA, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*: pp. 244, 247-248.

³¹ AHPB, Bernat Nadal, 58/5, f. 71 v. (1390, abril, 5). Citado por CARRÈRE, C. *Barcelona 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Curial, Barcelona, 1978, I: p. 247, n. 95. (Traducción de *Barcelone centre économique à l'époque des difficultés. 1380-1462*, Paris-La Haya, 1967). COULON, D., *Barcelone et le grand commerce d'Orient au Moyen Âge. Un siècle de relations avec l'Égypte et la Syrie-Palestine (ca. 1330-ca. 1430)*, Casa de Velázquez-Institut Europeu de la Mediterrània, Madrid-Barcelona, 2004: pp. 38 y 718-719.

lugar de Támara, a solicitar una licencia papal para navegar a Ultramar, más concretamente al sultanato de Babilonia, destino que, como es sabido, estaba prohibido por la Santa Sede, salvo si se obtenía licencia, bajo determinadas condiciones; como vemos, los castellanos se inclinaron por ir a adquirir directamente una licencia a la Santa Sede, sirviéndose de un eclesiástico, que se suponía más preparado que un mercader para negociar con la burocracia papal; los catalanes recurrían con frecuencia a la compra de licencias de segunda mano, concedidas a otras personas, frecuentemente de otros países³². Antes de emprender el viaje, el presbítero dejó al patrón unos bienes en comanda y, desde Aviñón, debió enviar a través de un correo o de algún intermediario, la licencia papal requerida y él permaneció en Aviñón. Cuando el patrón tuvo que iniciar el viaje, traspasó el depósito al cónsul de castellanos en Barcelona para que lo entregase a Alfonso Fernández cuando volviera de Aviñón³³. A la vuelta de su viaje a Jaffa, el patrón tocó nuevamente en Barcelona y decidió invertir sus ganancias en la compra de 88 piezas de fustanes, en cuatro balas, por las que pagó el derecho de quema a Francesc Sacoma y Francesc Colomer, que eran los colectores de dicho impuesto³⁴. Debió ser para el viaje que emprendió nuevamente hacia Jaffa o Acre con peregrinos castellanos en 1391³⁵.

Fernando González, de Santander, llevó en 1392 con su coca diversas mercancías de catalanes y de valencianos a Génova, balas de telas y de papel y mercancías diversas³⁶.

En 1393, Pedro Sánchez de "Vendessu", de Castro Urdiales, realizó un viaje hacia Levante, concretamente un viaje a Rodas, Alejandría y Éfeso (Altoloc); en este caso no nos consta que llevase peregrinos sino mercancías, en concreto llevaba miel del barcelonés Bernat Mirambell, que la había confiado en comanda a Pere Bartolí y Antoni Cassa, quienes habían de comprar especias con el dinero obtenido de la venta de la miel³⁷.

Tenemos noticia del viaje de Juan Gutiérrez de Santander de Barcelona a Sevilla en 1396 en el que se embarcó el mallorquín Nicolau Safont con mercancías de la compañía formada por Pere Vuitubre, mercader de Barcelona, y Pere de Santaclàudia, mercader de Vic, de los que tenía que ser factor en Sevilla durante tres años³⁸. Al año siguiente un mercader llamado Pedro Sánchez de Castro y que por tanto supongo que era de Castro Urdiales, resultó robado cerca de Cerdeña por un corsario castellano, Juan López de Pravia³⁹. En

³² Sobre el comercio prohibido con el Sultanato de Babilonia, es decir, con los mamelucos, y las licencias papales, cf. TRENCH, J., "De Alexandrinis (El comercio prohibido con los musulmanes y el papado de Aviñón durante la primera mitad del siglo XIV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 10, 1980: pp. 245-249 y p. 255. Idem, "Les Alexandrini ou la désobéissance aux embargos conciliaires ou pontificaux contre les Musulmans", *Cahiers de Fanjeaux*, 18, 1983. *Islam et chrétiens du Midi (XIIe - XIVe s.)*: pp. 177-182. Sobre el comercio catalán con el sultanato de Babilonia, con o sin licencia, cf.: MASIA DE ROS, A., *La Corona de Aragón y los estados del norte de África. Política de Jaime II y Alfonso IV en Egipto, Ifriquia y Tremecén*, Barcelona, 1951: pp. 81-153; RIU, M., "Nuevos datos sobre el comercio mediterráneo catalano-aragonés: el comercio prohibido con el Oriente islámico", en *II Congreso Internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, 1978: pp. 315-328. COULON, D., *Barcelone et le grand commerce*: pp. 27-28, 89, 98, 100-106.

³³ AHPB, BERNAT NADAL, 58-5, f. 79 v. (1390, abril, 30). Los bienes consistían en: 30 ducados de oro y 4 sueldos de moneda de Barcelona, una "fopa" o cota de paño de lana catalán, casi nueva, una gramalla de paño de lana morado rota de poco valor, un "cassidile" de paño de cañamazo y un sombrero de sol de pelo de macho cabrío.

³⁴ AHPB, BERNAT NADAL, 58/74, f. 98 v. (1391, mayo, 17).

³⁵ COULON, D., *Barcelone et le grand commerce d'Orient*: p. 39, n. 56 y p. 718-719.

³⁶ CALLURA CECCHETTI, ROSA; LUSCHI, GIOVANNA; ZUNINO, STELLA MARIS, *Genova e Spagna nel XIV secolo. Il "Drictus Catalanorum"*, (1386, 1392-1393), Bozzi, Genova, 1970 (Collana Storica di Fonti e Studi, 5): pp. 166-167.

³⁷ MADURELL, J. M.; GARCÍA SANZ, A., *Comandas*: p. 277. Coulon, D., *Barcelone et le grand commerce d'Orient*: p. 722-723.

³⁸ CARRÈRE, CL., *Barcelona 1380-1462*, II: p. 31.

³⁹ ACA, C, reg. 2347, f. 74 r.-v. (1397, febrero, 15).

1401, llegaron al menos dos protestas de patrones o mercaderes de Cantabria que se quejaban de ataques de corsarios. Uno de ellos fue Fernando González Guerra, de Santander, que había hecho llegar su petición de indemnización a través de los embajadores de Castilla y de los comisarios para los asuntos de represalias. El rey Martín ordenó a sus oficiales que obligaran a los patrones de galera Joan Martínez Deslava i Guerau Desguanecs, que eran los responsables del ataque a González Guerra, a indemnizar a este último⁴⁰. El mismo año 1401, una nave santanderina, patroneada por Ochoa Sánchez de "Carega", de Castro Urdiales, que era propiedad de Fernando Pérez de Ayala, fue tomada en el puerto de Túnez por un pirata castellano, Nicolás Jiménez de Cádiz, que solía refugiarse en la isla de Cerdeña⁴¹. Sabemos que ese mismo año había realizado un viaje a Bugía desde Mallorca⁴². Otro patrón de Castro Urdiales, Fernando Pedro, realizó un viaje con su barxa al Magreb desde Valencia, aunque desconocemos la fecha de ese viaje⁴³.

Coincidiendo con la campaña de policía marítima de Pero Niño en el Mediterráneo, en 1404, también un santanderino, Pero Sánchez de Laredo, se encargó de perseguir a corsarios con su nave, una nave grande acompañada por otra pequeña, desde el puerto de Cartagena. Como ya dije en mi trabajo sobre Pero Niño, en junio de 1404 Pero Sánchez de Laredo tomó dentro del puerto de Cartagena, la barxa de Gonzalo Pérez de Liaño, de Santander, que llevaba mercancías de catalanes de gran valor; las habían cargado en Sevilla los comerciantes barceloneses Francesc Alemany, Pere Toralles y Guillem de Ges y tenían que ser libradas a Francesc de Niubó, Joan Vilella y Joan de Muntoriol, mercaderes barceloneses también.

Cuando la barxa iba a entrar en el puerto de Cartagena, vio las velas de las naves armadas y temió que fueran de piratas, por lo que intentó escapar del puerto. Pero las naves la persiguieron y la atraparon. Cuando se acercaron a la barxa, los tripulantes de ésta se dieron cuenta de que eran naves armadas del rey de Castilla y no opusieron resistencia, confiando en los salvoconductos que llevaban. Pero ya dentro del puerto, Pero Sánchez de Laredo, sin admitir razones, hizo descargar la barxa y secuestró las mercancías, alegando que querían defraudar los impuestos castellanos. El incidente provocó una enérgica protesta del rey Martín al rey de Castilla para pedir la restitución de las mercancías confiscadas o la indemnización correspondiente⁴⁴.

Unos cuantos años más tarde, en 1408, Juan González, de Santander, entró por mal tiempo en el puerto de Valencia con su barxa "Santa María" y también lo hizo el patrón de Bermeo Pero Martínez Marçay con su barxa "Santa Trinidad", que parece que navegaban asociados. De todos modos, ambos tenían intención previa de tocar en el puerto de Valencia puesto que, mientras se encontraban en los mares de Alicante, pidieron un "guiatge" o salvaguarda al *batlle* general de Valencia para poder entrar en el puerto de Valencia y descargar allí, que les fue concedido el 22 y el 23 de octubre. Su visita resultó accidentada por-

⁴⁰ ACA, C, reg. 2133, f. 62 v.-63 r. (1401, noviembre, 2. Segorbe).

⁴¹ FERRER, M.T., "Transportistas y corsarios vascos": p. 513.

⁴² LÓPEZ, M.D., *La Corona de Aragón y el Magreb*: p. 248 y 282.

⁴³ LÓPEZ, M.D., *La Corona de Aragón y el Magreb*: p. 292.

⁴⁴ FERRER I MALLOL, M.T., *Corsarios castellanos y vascos en el Mediterráneo medieval*, CSIC, Institución Milá y Fontanals, Barcelona, 2000: pp. 31, 34-35, 55, doc. 8., pp. 76-78.

que en 1404 Pero Martínez Marçay había sido uno de los capitanes de una flotilla de policía marítima en el Atlántico, formada por cinco naves, que había tomado en los mares de Galicia la nave de Luís Gómes, un portugués que llevaba a Flandes mercancías del mercader de Valencia Ferrer Ballester, valoradas en 5.000 francos. Ferrer Ballester se encargó de que Pero Martínez fuera encarcelado y sus bienes, incluida la nave, fueran confiscados para satisfacerle. Tanto Juan González como Pero Martínez se acogieron al privilegio de vituallas de Valencia, que otorgaba seguro a quienes llevaran abastecimientos a la ciudad, y alegaron también que el santanderino tenía *guiatge* del *batlle* general de Valencia; aunque se cuestionó la validez de este documento, porque había sido expedido por el lugarteniente del *batlle*, ambos marinos consiguieron un *guiatge* real en diciembre de 1408; seguramente, pues, Ferrer Ballester no debió conseguir su objetivo, esta vez, de hacerse indemnizar⁴⁵.

A partir de 1412 encontramos con frecuencia al patrón de nave de Santander Rodrigo Gutiérrez Dayo realizando viajes al Levante mediterráneo o bien a otros destinos. Parece ser el Rui Gutiérrez de Ajo que, junto con Juan de Arriaga, de San Sebastián, había pedido en 1398 al rey Enrique III, en nombre de todos los mareantes y maestros de naves de sus reinos, que promulgase una ley proteccionista a favor de la flota mercantil castellana, puesto que no encontraban clientes y tenían que malvender las naves; por esa ley, los mercaderes extranjeros (genoveses, placentinos y catalanes, franceses e ingleses) que comerciasen en Castilla, en igualdad de condiciones de flete, tenían que cargar sus mercancías en naves castellanas antes que en naves extranjeras⁴⁶; era una medida similar a la que Jaime I había impuesto en Barcelona en 1227, con referencia al tráfico con Egipto, Siria y Berbería⁴⁷. En 1412 pensaba dirigirse a Jaffa con su nave, la "Santa Caterina"; seguramente llevaba peregrinos, pero también aceptó una comanda de Bernat Fabra, tendero de Barcelona, consistente en doce piezas de paño de lana de Vilafranca, de diversos colores y otras mercancías valoradas en total en 115 libras barcelonesas; el producto de la venta tenía que ser invertido en la compra de pimienta y canela "de arçeni" o "sellenia", en laca o en algodón. La salida debió ser en abril y la vuelta en septiembre, puesto que entonces se canceló la comanda⁴⁸.

En mayo de 1415, Rodrigo Gutiérrez volvía a emprender viaje a oriente con su nave, con escalas en Sicilia, Candía, Rodas y Jaffa y otros puertos. Como en la ocasión anterior, tomó una comanda de un mercader de Barcelona, Francesc de Vic, consistente en ocho piezas de paño "burell" de Olot, valorados en 59 libras, 14 sueldos y 10 dineros; el producto de la venta de esos paños tenía que invertirlo en la compra de pimienta o bien en jengibre "baladí" o en jengibre "sarriol"⁴⁹. Incluyendo Jaffa entre las escalas podemos suponer que llevaba peregrinos.

⁴⁵ FERRER, M.T., "Transportistas y corsarios vascos": p. 515. Id., *Corsarios castellanos y vascos*: pp. 257-258.

⁴⁶ FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M., *Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, edición de C. Seco Serrano, BAE, Madrid, 1954, I, app.: pp. 529-534 (Biblioteca de autores españoles, 75). Comentado por RAMOS, D., *Determinantes formativos de la 'Hueste' indiana y su origen modélico*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1965: p. 72-74.

⁴⁷ CAPMANY Y DE MONTPALAU, A. de, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, 2ª ed. por E. Giralt y Raventós y C. Batlle y Gallart, Barcelona, 1962, II: doc. 5, pp. 12-13.

⁴⁸ AHPB, Tomàs de Bellmunt, 79/37, f. 82 v. (1412, abril, 24). El día anterior había recibido la licencia papal: COULON, D., *Barcelone et le grand commerce d'Orient*: p. 869, v. también p. 39.

⁴⁹ AHPB, Tomàs de Bellmunt, 79/38, f. 20 v. (1415, mayo, 2). Cf. también COULON, D., *Barcelone et le grand commerce d'Orient*: pp. 760-761.

En 1416, Rodrigo Gutiérrez de Ajo cambió de itinerario y tomó un cargamento de armas en Barcelona para llevar a Ceuta, conquistada el año anterior. Lo cargó el ballestero Arnau Queralt y consistía en 172 ballestas, tres docenas de garruchas (*telloles*), una docena de armatostes de ballesta o *sanfonies*, dos tornos de ballesta, dos docenas de puñales y piezas de armadura: 30 pares de antebrazos, 85 *mandrets*, cuatro bacinetes, arneses de pierna y muslo, una docena de corazas y un par de calzas flamencas, todo lo cual iba estibado en once costales. Es la única parte del cargamento que conocemos porque la fuente de información es un registro el 7 batlle donde había licencias de *coses vedades*, que afectaba a armas, objetos que tuvieran hierro etc. El lugarteniente del batlle general avisó al de Valencia que el patrón se había presentado ante él y había prestado las seguridades necesarias de no salir sin su licencia, por lo que en Valencia se podía cancelar la seguridad que hubiese prestado allí⁵⁰.

En febrero del año siguiente, la misma fuente nos informa de la presencia en Barcelona de otro patrón de nave santanderino, Gutierre Gonzálvez, que cargó en su nave dos anclas de hierro y dos cajones de clavos de herrar pertenecientes a Juan Pérez de Vizcaya, que tenían que descargarse en Valencia, donde tenía que presentar la licencia de salida⁵¹. Ignoramos si puede ser la misma persona que Gutierre de Ferrera, de Santander, patrón de barxa, que aparece en 1417 en Valencia, preparado para partir hacia el puerto gallego de Noya⁵².

En la marinería que se enrolaba en distintas embarcaciones también encontramos algún santanderino, como un tal Rodrigo ("Lodrigo") de Santander, que en 1390 formaba parte de la tripulación de la barca armada de ocho bancos de Joan Sans⁵³. Hay una breve noticia de Juan Ferrández, de Santander, que fue asesinado en un burdel en Barcelona, en 1393; posiblemente también era un marinero. Sus bienes fueron confiscados y vendidos; el fisco real obtuvo de ellos 46 sueldos, 10 dineros⁵⁴.

Las procuraciones también son una fuente de información. En 1391, Sancho González de Medinaceli concedió poderes a Rodrigo Gutiérrez de Santander, que no se encontraba presente en Barcelona, para que reclamara a los herederos de Martín Sánchez de "Asqueta", patrón de nave de Castro Urdiales, 12 florines de oro de Aragón que le había prestado antes de morir y después de muerto a sus herederos⁵⁵. Esta reclamación muestra que Martín Sánchez de "Asqueta" también había estado en Barcelona. No sé si puede ser el patrón Martín Sánchez, del lugar de Valmaseda, documentado en Génova en 1377, como hemos visto. Otra procuración a favor de un cántabro fue la que otorgó Constanza, la esposa del cónsul de castellanos en Barcelona, García de Alcaudete, y procuradora general suya, a favor de Lope Sánchez de Muntengo, marinero de la villa de Castro Urdiales, para reclamar una deuda en Castilla. La misión de este procurador era la de pedir, exigir y recibir en nombre de García los 14 florines de oro de Aragón que Fernando González Guerra, mercader de Santander, debía al dicho García de Alcaudete, por un préstamo que éste le había hecho en

⁵⁰ ACA, RP, Batllia general de Catalunya, reg. 1077, 15 r., cédula y registro (1416, mayo, 13).

⁵¹ ACA, RP, Batllia General de Catalunya, reg. 1078, f. 31 r. (1417, febrero, 27).

⁵² FERREIRA, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*: p. 504.

⁵³ LÓPEZ, M.D., *La Corona de Aragón y el Magreb*: p. 607.

⁵⁴ ACA, RP, MR, reg. 1016, f. 38 v. (1393).

⁵⁵ AHPB, BERNAT NADAL, 58-7, f. 57 v.-58 r. (1391, abril, 27).

Barcelona. El procurador podría firmar ápoas de recibo, comparecer ante el juez o jueces, representar a sus poderdantes en juicios, aceptar sentencias definitivas o apelar, pedir gastos e intereses, hacer instrumentos públicos etc. Constanza se comprometía, en representación de su marido, a aceptar cuanto el procurador hiciera en su nombre⁵⁶. En el manual notarial se había conservado también, en un papel suelto, la carta que Constanza escribió al deudor rogándole que pagara los 14 florines al procurador, ya que no los había querido pagar antes a quien le había indicado su marido. Le contaba que su esposo había salido de viaje para dirigirse a la corte del rey de Castilla y añadía que había sellado la carta con el sello secreto del consulado para que el receptor pudiera darle fe⁵⁷.

Es posible que ese Lope Sánchez de Muntengo fuera el mismo Lope Sánchez, marinero de Castro Urdiales, que fue nombrado procurador por Diego Sánchez de "Cidarusti", de Bilbao, en octubre de 1400, cuando se encontraba en Barcelona, para que fuera a Pisa y a Livorno a recuperar lo que le había sido robado por el genovés Battista di Savignono⁵⁸. Sin duda debía ser un buen orador y negociador para ser distinguido con ese tipo de encargo.

Las noticias que he reunido permiten concluir que la presencia de las embarcaciones santanderinas, primero cocas y después barxas, en el Mediterráneo fue bastante temprana, poco después que comenzara el tráfico regular entre ambos mares inaugurado por genoveses y mallorquines, pero no fue tan frecuente ni tan numerosa como la de sus colegas vascos.

⁵⁶ AHPB, G. DONADEU, 80-4, ff. 31 v.-32 v. (1399, octubre, 9).

⁵⁷ AHPB, G. DONADEU, 80-4, Papel suelto, que se encontraba en ff. 31 v.-32 v. (1399, octubre, 10. Barcelona) y que actualmente ha desaparecido. Por el momento solo conservo una fotocopia del anverso y no puedo apreciar si el papel llevaba efectivamente el sello del consulado o se trata de una copia.

⁵⁸ FERRER, M. T., "Los vascos en el Mediterráneo medieval": p. 122.

POBLACIÓN Y REPARTO DE LA PROPIEDAD EN CHIPIONA EN EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XVI

Alfonso Franco Silva

Universidad de Cádiz

Resumen

En este trabajo se analizan de forma exhaustiva la población y la estructura de la propiedad en la villa de Chipiona (Cádiz) en el primer cuarto del siglo XVI. La fuente que me ha permitido estudiar ambos temas es un padrón de vecinos de 1523 –el primero que nos ha llegado– conservado en la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Abstract

In this study a thorough analysis is made of the population and land ownership in Chipiona (Cádiz) in the first quarter of the 16th century. A population register dating from 1523 –the first one of its kind we have come across– kept in the Nobility Section of the National Historical Archive in Madrid, has been used as the basis of the study.

En el año 1477 el marqués de Cádiz, don Rodrigo Ponce de León fundó la que después sería villa de Chipiona, un lugar situado en la costa occidental de Cádiz, próximo a las villas de Rota y Sanlúcar de Barrameda¹. No hay la menor duda de que antes de esa fecha no se conservaba memoria de población alguna en ese lugar. Así lo afirma con toda claridad un documento de fines del siglo XV cuando dice: “este dicho lugar pocos días ha fuese montes, e

¹ No se conserva el original de la carta-puebla pero sí una copia en mal estado fechada, al parecer, a comienzos del siglo XIX, en *Archivo Histórico Nacional (A.H.N.)*. Sección Nobleza, Osuna, leg. 183, n.º 3¹³.

tierra y yerma e despoblado”². Ahora bien, si hemos de creer al cronista de la Casa Ducal de Medina Sidonia, Chipiona y Rota, pasaron a poder de don Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, a fines del siglo XIII, y fue este personaje quien comenzó la empresa de repoblar ambos lugares, que continuaría su yerno, Fernán Pérez Ponce, tras recibir esos lugares, en 1303, en concepto de dote para su matrimonio con Isabel de Guzmán³. Aún así, la enorme tarea de repoblar todos los lugares costeros del territorio que hoy forma la actual provincia de Cádiz debió de constituir un esfuerzo tan fenomenal que era punto menos que imposible que con los efectivos humanos de que se disponía en aquella época pudiese poblarse de manera satisfactoria toda esa extensa zona de la costa. Así pues, o Barrantes se equivoca, o el lugar de Chipiona, si alguna vez llegó a poblarse, debió de vaciarse de pobladores en algún momento de la primera mitad del siglo XVI. Con toda seguridad, y a la vista de los testimonios posteriores, los esfuerzos repobladores de los Ponce de León, debieron de concentrarse en su villa de Rota y se abandonarían por tanto, si es que se llegó a pensar seriamente en esa tarea, los proyectos de repoblar Chipiona. La realidad fue que Rota debió de repoblarse bien a lo largo del siglo XIV, mientras que Chipiona solo comenzaría a poblarse a partir de la concepción de la carta-puebla de 1477. Conocemos bien el contenido de este último documento pues fue estudiado en el año 1975 por el profesor Antonio Collantes de Terán⁴. Años mas tarde, decidí también ocuparme del mismo tema, y así, partiendo de la propia carta-puebla, describí los primeros años del nacimiento de la que después sería villa de Chipiona, y analicé las disposiciones señoriales para su formación y para la organización de su vida cotidiana, la creación de una serie de instituciones de carácter administrativo destinadas a regular el gobierno de la localidad y los problemas internos que se estaban presentando, las primeras quejas de los vecinos ante los primeros abusos, y finalmente, sus iniciales peticiones ante la realidad de un crecimiento demográfico que superaba bastante las previsiones y el modelo de población que se quería crear⁵. Y ya que mencionamos la demografía, conviene decir que después de publicar este último trabajo ha llegado a mi poder, gracias a la generosidad de mi querido amigo y colega el profesor Juan Luis Carriazo Rubio un interesantísimo padrón de vecinos de ese lugar que, por entonces, ya había alcanzado la categoría de villa, y que está fechado en la propia Chipiona el 6 de agosto de 1523⁶. En este documento no solo se recoge y describe el numero total de vecinos pecheros que residían en la villa, sino también el patrimonio que poseían, y el conjunto de propiedades pertenecientes a personas que habitaban en otros lugares pero que tenían bienes en el término de la localidad, y por tanto también estaban sujetos a imposición fiscal. Dado el interés que presentaba me he decidido a estudiarlo porque, además, constituía un perfecto complemento para comprender el contenido del trabajo al que he aludido antes.

2 El documento en cuestión que no lleva fecha se encuentra en A.H.N. Sección Nobleza, Osuna, leg. 183, nº 3¹³. Lo publiqué, así como el texto de la carta-puebla en mi libro *Estudios sobre ordenanzas municipales (siglos XIV-XVI)*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1998, pp. 282-284.

3 BARRANTES MALDONADO, Pedro, *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, Edición de Devis Marquez, Federico, Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1998, p. 108.

4 Publicado en “Cuadernos de Historia”. *Anexos de la revista Hispania*, 7 (1977), pp. 310-311.

5 Citado en la nota nº 2.

6 A.H.N. Sección Nobleza, Osuna, leg. 183, nº 8²¹.

POBLACIÓN Y PROPIEDAD EN CHIPIONA EN 1523

No suele ser frecuente encontrar padrones de estas características en las tierras de la Andalucía bética en los siglos bajomedievales, ni desde luego tampoco en la primera mitad del siglo XVI. Esto no quiere decir ni mucho menos que no se elaborasen, sino simplemente que no han llegado hasta nosotros. La única excepción al respecto la constituye Sevilla que ha conservado una serie numerosa de padrones, tanto de la propia ciudad como de las villas y lugares que formaban parte de su tierra, desde los últimos años del siglo XIV hasta al menos los años 1533-34⁷. De aquí lo difícil que resulta conocer con absoluta seguridad la población de una ciudad, de una villa o de un lugar en los tiempos anteriores a la aparición de la estadística, pues no existían censos regulares ni tampoco, por lo menos hasta los comienzos del siglo XVI, registros parroquiales de bautismos. Los únicos testimonios que nos facilitan datos relativos a la población son estos padrones de carácter fiscal que se elaboraban para el pago de pechos y tributos, o para una leva o reclutamiento militar cuando se iniciaba una guerra. Por consiguiente, este tipo de información no tiene un carácter propiamente demográfico, se hacía tan solo para conocer el número total de vecinos sujetos a fiscalidad. De todas maneras es prácticamente la única fuente escrita disponible que puede tener para el medievalista un valor demográfico, siempre desde luego relativo, antes de la aparición de los registros parroquiales. Acabo de decir que el número de vecinos no equivalía al de habitantes, sino que por ese concepto se entendía al cabeza de familia que por disponer de la propiedad de un hogar y de otros bienes pechaba una cantidad determinada de acuerdo a la cuantía total de esas posesiones. De ahí que en los padrones se recogía también el número de viudas y el de menores de edad, porque ambas situaciones se contabilizaban también como unidades de imposición fiscal ya que, aunque carecían de maridos o de padres, poseían bienes por los que tributaban. Por tanto, si queremos conocer el número siempre aproximado de habitantes es necesario recurrir a un coeficiente de reducción, del que más adelante hablaremos. Aún así, en los padrones no suelen aparecer tampoco personas o grupos sociales, tales como eclesiásticos, hidalgos o exentos, que por privilegio particular o por ejercer determinadas profesiones no pagaban impuestos.

El padrón de Chipiona fue elaborado por orden del primer duque de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, el 6 de agosto de 1523. El ejemplar que ha llegado hasta nosotros fue redactado por Angel de Sevilla, escribano público del concejo de la villa y entregado al regidor de Rota, Juan de Herrera, que, a su vez, estaba encargado de hacerlo llegar personalmente al duque que, por entonces residía en Marchena⁸. En total se contabilizaron 152 vecinos, 16 viudas y 2 menores. De ese número, uno de ellos había emigrado a las Indias, aunque continuaba siendo vecino de Chipiona, y 25 se encontraban fuera de la villa, la mayor parte –23 en concreto– en Sanlúcar y dos en Jerez. La ausencia de esos vecinos tenía una explicación: ante una más que probable incursión de piratas moros y berberiscos, que

⁷ Sobre el valor y la importancia de estos padrones vid. el trabajo de COLLANTES DE TERÁN, ANTONIO, "Un informe sobre la confección de los padrones de cuantía de Sevilla y su tierra de 1438", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 149-160.

⁸ Sobre la residencia de los duques de Arcos en su villa predilecta de Marchena vid. mi artículo "La villa de Marchena en la Baja Edad Media. Linaje, rentas, posesiones, y ordenanzas" recogido en mi libro *En la Baja Edad Media*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén, 2000, pp. 391-423.

por aquellos años solían asaltar las villas y pueblos situados en las costas de la baja Andalucía y del levante peninsular, muchas personas huían de esos lugares y buscaban refugio en zonas más seguras, caso de Jerez, de Sanlúcar de Barrameda, villa que además de estar muy cercana a Chipiona, tenía una mayor defensa-no en vano vivía en ella el duque de Medina Sidonia -, fuertes muros y numeroso personal militar que esta última, aunque en realidad y pese a ello tampoco se vería libre de esos ataques⁹. Precisamente, y a fin de evitar estas razzias periódicas que causaban enormes daños a las poblaciones litorales, el duque de Arcos se decidió a emprender a partir de ese año de 1523 la construcción de unos muros que protegiesen a los vecinos de Chipiona de los asaltos por mar de esa piratería. Esta es la razón que explica la existencia de este padrón. El señor de Chipiona necesitaba conocer qué numero de vecinos habitaban en la villa y cual era su capacidad económica a fin de que contribuyesen con sus impuestos, jerarquizados de acuerdo con la calidad de sus bienes, para tratar de hacer frente al gasto ciertamente cuantioso que suponía la construcción de una muralla defensiva alrededor del núcleo de población existente. Desconocemos la cantidad total de dinero que debió de recaudarse, pero si observamos el número y el valor de las propiedades que aparecen en el padrón debió ser ciertamente muy escasa la contribución de esos vecinos. Con toda seguridad esos muros tuvieron que ser financiados en su totalidad por el duque de Arcos, el primer interesado en que la población permaneciese en el lugar y no tratase de huir ante una amenaza real y muy peligrosa, entre otras razones porque perjudicaba seriamente a su hacienda. Es exactamente la misma o parecida situación que se le estaba presentando en la villa de Rota que aunque disponía de un lienzo de murallas, al contrario que Chipiona que carecía de ellas, estas se hallaban por estos años muy deterioradas, hasta el punto de que hubo necesidad de repararlas y fue el propio duque quien tuvo que hacerse cargo de la casi totalidad de los gastos dada la escasa cuantía patrimonial de su vecindario¹⁰. En el caso de Chipiona, algunos vecinos que permanecían en la villa habían enviado, no obstante, a sus mujeres a Sanlúcar porque pensaban que allí estarían mejor protegidas. También había vecinos –pocos, por cierto- que sin dejar de serlo pasaban largas temporadas en Cádiz o en Jerez. Finalmente, uno de los vecinos que se registran ya ha fallecido, pero se le contabiliza porque había dejado bienes, aunque no herederos, en la villa y su término. Por ultimo se mencionan tres que aún estaban solteros.

Diez años después de redactarse este padrón, se procedió a elaborar otro mas general que pretendía recoger el vecindario de todos los pueblos, tanto los de realengo como los de señorío, del reino de Sevilla. Este censo del año 1534, que se conserva en el Archivo General de Simancas, fue publicado en 1977 por don Antonio Domínguez Ortiz¹¹. La cifra de vecinos

⁹ Sobre los asaltos de la piratería turca, en especial sobre la villa de Sanlúcar, vid. el interesante trabajo de MORENO OLLERO, Antonio, "Piratas turcos y berberiscos en el horizonte de Sanlúcar en la primera mitad del siglo XVI", en Gades, 19(1990), pp. 77-84.

¹⁰ En el caso de Rota se acordó en 1543 que el cabildo de la villa se encargaría de sufragar los gastos de unos 6.000 peones, y el duque, por su parte, se comprometía a sufragar el resto de lo que importasen las obras de reparación de la muralla. Vid. a este respecto mi trabajo en vías de publicación que lleva por título "Armas y pertrechos militares de tres fortalezas de los Ponce de León: Chipiona, Rota y Casares". Chipiona sólo disponía de un torreón, al que se le denominaba castillo, de dimensiones reducidas, claramente insuficiente para albergar dentro de su recinto a una población de 152 vecinos. Para colmo de males el armamento que se hallaba en el interior de esa torre era muy escaso, y más bien poco adecuado para hacer frente a un ataque de la piratería berberisca, al contrario que en Rota, que sí contaba para su defensa con buenas piezas de artillería.

¹¹ "La población del Reino de Sevilla en 1534", en *Cuadernos de Historia*. Anexos de la revista *Hispania*, 7(1977), pp. 337-355.

que se contabilizó para Chipiona apenas si variaba de la que nos ofrecía el padrón de 1524: 155, 26 viudas, 10 menores y uno que se declaraba pobre¹². En diez años apenas si había habido cambios, la población permanecía inalterable, es mas parece observarse que tras una etapa de crecimiento que, como veremos, había sido muy notable el vecindario tiende a estabilizarse, en torno a esa cifra de 150-155. Aunque en términos demográficos son muy pocos los años que separan a un padrón del otro, el crecimiento real ha sido muy escaso, aunque bien es verdad que en el segundo censo el número de viudas ha aumentado, aunque tampoco mucho, así como el de menores, es decir aquellos hijos que han perdido a sus padres pero mantienen su patrimonio. De todas formas, la cifra de 152 vecinos que nos ofrece el padrón de 1524, refleja, a falta de datos anteriores, un hecho evidente: para un pueblo que había sido creado cuarenta y siete años antes de la fecha en que se elabora ese censo, la realidad muestra que se había poblado muy bien, que nos encontramos ante una población en continuo ritmo de crecimiento, como en general sucedía en casi todas las poblaciones del antiguo reino de Sevilla, que habían experimentado un incremento demográfico muy notable desde las últimas décadas del siglo XV¹³. Crecimiento muy significativo, además, si comparamos esa cifra de 152 vecinos con la que nos ofrece diez años mas tarde el censo de 1534 para otros pueblos próximos y de parecida entidad a Chipiona. Así, por ejemplo, una población relativamente cercana como Conil de la Frontera, repoblada dos siglos antes por Guzmán el Bueno, no alcanza con 136 vecinos el número de Chipiona. Trebujena, repoblada muy poco después de la villa que nos ocupa, dista bastante de aproximarse a los 100 vecinos, pues sólo tenía 79 sin contar, como en el caso anterior, viudas y menores. Y, por ultimo, y por no citar más ejemplos, el mismo lugar de Paradas, sometido también a la jurisdicción de los Ponce de León, fundado unos años antes que Chipiona, tampoco llegaba, con 139 vecinos, a los 152 de esta última. Estos datos nos ponen de relieve que no se equivocaba el marqués de Cádiz cuando en 1477 decidió crear ese lugar, y aunque lo hizo a costa de amputar el extenso término de su villa de Rota, sabia bien que ese nuevo centro de población, situado a la vera del convento agustino de Nuestra Señora de Regla –fundado también por los Ponce de León a fines del siglo XIV– tendría éxito, sobre todo por estar ubicado en un excepcional emplazamiento estratégico. Chipiona, sin duda alguna, había crecido de forma muy notable desde 1477 hasta 1524, y aunque los datos de 1534 parecen indicar un cierto estancamiento de la población, porque posiblemente había llegado a un limite en sus posibilidades de crecimiento para el término de que disponía, no muy extenso por cierto, y los escasos recursos de que gozaban sus vecinos, la realidad es que si a la cifra de 155 vecinos que se recoge en ese último censo, más la de viudas y menores, le aplicamos un coeficiente prudente como el 4, nos arrojaría un número total de 768 habitantes, aproximadamente unos 800, un núcleo de población desde luego bastante respetable para este modelo de agrupación humana en la época objeto de este trabajo.

Acabo de referirme a la escasez de recursos con que contaba la población de Chipiona. En efecto, la información que nos proporciona a este respecto el padrón de 1523 no puede

¹² *Ibidem*, p. 354.

¹³ LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL, *Andalucía a fines de la Edad Media. Estructuras. Valores. Sucesos*. Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999, pp. 21 y ss.

ser más significativa. De los 152 vecinos mas las 16 viudas y los dos menores, 13 carecían de bienes, 32 no tenían casas pero si eran propietarios de viñas, 6 solo disponían de morada propia y el resto, 119 poseían casas y aranzadas de viñas. En total, el 88,8% del vecindario de Chipiona poseía bienes, casi un 90%, lo que en principio no está nada mal. De ese 88,8% un 85% solo poseía una casa, un 75% solo era propietario de un determinado número, por lo general, pequeño de aranzadas de viña, y el resto eran propietarios de ambas cosas. Nos encontramos, por tanto, ante una comunidad en la que la propiedad, al menos la que se refiere al viñedo que, por otra parte, es de la única que tenemos constancia, se hallaba muy repartida: de ese 88,8% de vecinos que poseían bienes, por lo general casas y viñas, un 55% eran pequeños propietarios de viñas, entre 2 y 8 aranzadas, un 15% dispondrían de parcelas entre 8 y 15 aranzadas y el resto, una minoría lo sería de más de 15 aranzadas. En cualquier caso el predominio del minifundio es claro y viene a responder a las disposiciones adoptadas por el marqués de Cádiz en su carta-puebla de 1477. En efecto, don Rodrigo había impuesto a los nuevos pobladores que viniesen a tomar vecindad en Chipiona la obligación de plantar viñas en las tierras del término: dos aranzadas en los tres primeros años y otras dos en los años siguientes, aunque permitía plantar más a todos aquellos vecinos que tuviesen medios económicos para hacerlo¹⁴. Se trataba, como han puesto de relieve M.A. Ladero y M. Borrero, de utilizar este cultivo para asentar a la población, para fijar a los campesinos a la tierra¹⁵. Desde hacia ya muchos años este modelo se venía ensayando con resultados mas que notables en otras partes del reino de Sevilla, tanto en lo que se refería a iniciativas repobladoras de realengo como a las señoriales. Y de nuevo tendría éxito en Chipiona, porque es evidente, de acuerdo con la información que nos proporciona el padrón de 1523, que el cultivo predominante y casi único en el término de Chipiona era el viñedo. Hace ya muchos años que Sancho de Sopranis había advertido el incremento de la producción vitícola en Jerez desde el siglo XV, incremento que el gran historiador portuense atribuye a la mayor presencia extranjera en esa zona¹⁶. Ladero Quesada, por su parte, ha analizado también este tema, y ha llegado a la conclusión de que la gran expansión de la vid en la Baja Andalucía responde no solo a la demanda del consumo interior, que cada vez era mayor, sino también a la exportación por vía marítima hacia Flandes y, en especial, a Inglaterra, mercados en los que, como también ha puesto de relieve Wendy Childs, se valoraban mucho estos vinos de la comarca de Jerez y de la zona del condado de Huelva¹⁷. La obligación de plantar viñas, por último, al menos en la zona que nos ocupa, y también en otras del reino de Sevilla, tiene que estar necesariamente muy relacionada, como advir-

¹⁴ FRANCO SILVA, ALFONSO, "La Organización municipal de Chipiona a través de sus ordenanzas", recogido en mi libro *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, (siglos XIV-XVI), Cádiz, Servicio de Publicaciones, 1998, p. 254.

¹⁵ LADERO QUESADA, MIGUEL ANGEL, op. cit., p. 32 y BORRERO FERNÁNDEZ, MERCEDES, "Cambios políticos y paisaje agrario en la Edad Media. El ejemplo del campo andaluz (siglos XIII-XV)", Cuadernos del CEMYR, 7 (1999), pp. 86-87 y el espléndido trabajo de la misma autora "La Viña en Andalucía durante la Baja Edad Media", recogido en *Historia y Cultura del vino en Andalucía*, J.J. Iglesias Rodríguez, ed. Sevilla, 1995, pp. 33-61 Sobre la viña en la Baja Andalucía, y más concretamente en la comarca de Jerez de la Frontera es de gran interés la tesis doctoral de MARTÍN GUTIÉRREZ, EMILIO, *El mundo rural jerezano en la Baja Edad Media*.

¹⁶ SANCHO DE SOPRANIS, HIPÓLITO, *Documentos para la historia del vino*. Jerez, 1957, pp. 3-9.

¹⁷ LADERO QUESADA, MIGUEL A. Op. cit., pp. 32-34 y su trabajo "Dos cosechas del viñedo sevillano. 1491 y 1494", *Archivo Hispalense*, 193-194 (1981), pp. 41-57. A este respecto es de gran interés el libro de CHILDS, WENDY, *Anglo-Castilian Trade in the later Middle Ages*, Manchester, 1978, pp. 104-108.

tió en su día M. Borrero, con el deseo por parte de los dueños de grandes donadíos próximos a estas nuevas pueblas de tener a su disposición una numerosa mano de obra jornalera que podría complementar muy bien su economía domestica como pequeños propietarios de viñas con el trabajo estacional en esas grandes haciendas en las que mayoritariamente se cultivaba el cereal¹⁸. Este último es también el caso de Chipiona. El marqués pretendía asentar nuevos pobladores que fuesen pequeños propietarios de viñas y que, al mismo tiempo, pudiesen trabajar en sus extensos donadíos, a fin de completar unos ingresos que esas minúsculas parcelas de viñedos no podrían satisfacer para cubrir la totalidad de sus necesidades de subsistencia. No hay que olvidar, a este respecto, que don Rodrigo, y después sus sucesores, poseían entre los términos de Rota y Chipiona una serie de donadíos: Montepetri, Casarejos, Casabuena, la finca de Montijo y el extenso heredamiento del cerro de Brevas¹⁹. Tierras de pan sembrar que exigían numeroso personal para su cultivo y recolección y que los señores contrataban en sus pueblos de Rota y Chipiona.

Es evidente que, a pesar de que la vid constituía el cultivo predominante en las tierras del termino de Chipiona, existían también, como acabamos de ver, otros extensos espacios agrarios reservados para el cereal y, en los que con toda seguridad, trabajarían vecinos de la villa. Aunque el padrón de 1523 no hace mención alguna a tierras de pan sembrar, que fuesen propiedad de vecinos de la villa, ni siquiera a otro tipo de cultivo que no fuese la vid –solo se mencionan dos huertas–, el abastecimiento alimenticio de la villa exigiría algún tipo de terrazgo dedicado fundamentalmente al cereal. Como he expuesto antes, estas tierras en efecto existían pero no se hallaban en poder de los vecinos de la villa, y casi con toda seguridad tampoco de los de Rota, sino en manos del duque de Arcos y de los frailes del monasterio de Regla. Ya conocemos los donadíos que en los términos de Chipiona y Rota poseían los Ponce de León, pero también el cenobio de Nuestra Señora de Regla era propietario de tierras en ambos términos, sobre todo del rico heredamiento de la Ballena, aunque desde luego no pueden compararse en extensión a las que detentaban los duques de Arcos²⁰. La mención a bueyes de arada en el padrón de 1523, pocos por cierto y en poder de los vecinos más ricos de la localidad, sugiere alguna dedicación al cereal, probablemente en las tierras de los señores en las que trabajarían ellos y sus criados a soldada. Y si hago mención a criados no es por algo gratuito sino porque casi todos estos hacendados ricos de Chipiona poseían esclavos, por lo general entre uno y seis, que destinaban, como en ocasiones se dice en el padrón, a su servicio, término éste que lo mismo quiere decir servicio domestico que trabajo en las actividades que desempeñaban sus dueños²¹. Con toda seguridad en el caso de Chipiona podrían serles de utilidad en las faenas agrícolas, ya fuese en el trabajo de la vid o como jornaleros en las tierras de labor del duque de Arcos o del monasterio de Regla.

¹⁸ Ver a este respecto los trabajos ya citados de esta autora en la nota nº 15.

¹⁹ FRANCO SILVA, ALFONSO, *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, p. 266.

²⁰ MORENO OLLERO, ANTONIO, "El convento de Nuestra Señora de Regla en Chipiona (Cádiz). Formación de su patrimonio, en *Cuadernos de Estudios Medievales*, VIII-IX (1983) p. 199.

²¹ Es muy escaso el número de esclavos que había en Chipiona, no más allá de quince, frente a los 420 que registra MORENO OLLERO en la villa cercana de Sanlúcar entre los años de 1514 y 1522, *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Diputación, 1983, p. 162.

En cualquier caso, entre 1477 en que se funda la localidad y el año 1524 el cultivo de la vid se había extendido de forma considerable en las tierras de su término, fenómeno similar al que se había dado o se estaba produciendo en otras poblaciones de la bahía de Cádiz²². Habían transcurrido todo lo más tres generaciones desde el nacimiento de la villa, y a la altura de 1523 puede afirmarse sin margen de error alguno que la casi totalidad de sus vecinos eran propietarios de dos y de mas aranzadas, en general bastante más de lo que había previsto el marqués de Cádiz en 1477. De todas maneras no se trata de un fenómeno que pueda causar extrañeza, pues ya desde los años finales del siglo XV se veía venir el incremento del viñedo. En efecto, sabemos que entre 1477 y 1490 el lugar había comenzado a poblarse, pero mucho más rápidamente de lo que don Rodrigo había previsto. El término que el marqués le había concedido a la nueva puebla, segregado de la jurisdicción de la villa de Rota a la que hasta entonces había pertenecido, era ciertamente muy modesto, hasta el punto de que a comienzos de la década final del siglo XV se había quedado tan corto ante los continuos asentamientos de población que el concejo solicitó a la duquesa viuda de don Rodrigo, doña Beatriz Pacheco, que les concediese una ampliación de terreno en el cerro de Brevas, porque ya casi no había tierras para plantar viñas, y eran muchas las personas que querían establecerse y no podían cumplir con esa obligación impuesta por el señor²³. Ante el temor de que la población no pudiese crecer por la falta de tierras del término, el concejo manifestaba a la duquesa que la zona del cerro de Brevas era la más idónea para la ampliación porque, aunque pertenecía a Rota, se hallaba más próxima a Chipiona que a esa villa, y además sus tierras no eran aprovechadas por sus vecinos, que las tenían abandonadas, y en cambio sí podrían serlo por los de Chipiona que así podían seguir tomando vecindad en ella, con lo que esto significaría para el incremento de las rentas señoriales. No tenemos noticias, sin embargo, de que el concejo de Chipiona lograra esa ampliación por Brevas, pero a la vista está de que en 1523 su término estaba plantado casi íntegramente de viñas, aunque por desgracia no conocemos la denominación de los pagos en que se hallaban. En cualquier caso, los vecinos de Chipiona siempre tendrían problemas con los de Rota pues no en vano el lugar había surgido a expensas de su término. El concejo de Rota se había visto obligado por mandato del marqués a renunciar a esa grave amputación de las tierras de su alfoz. Los términos estaban próximos. Rota se negaba sistemáticamente a ceder el cerro de Brevas y los problemas y litigios por cuestiones de término se seguirían arrastrando durante muchos años más. También, aunque por otras razones, tendrían problemas por términos con Sanlúcar de Barrameda²⁴.

Los vecinos de Chipiona no eran ricos desde luego, pero tampoco eran pobres de solemnidad. Ya hemos señalado que sólo trece se registraban en el padrón como personas que nada poseían. Al ser en su inmensa mayoría propietarios de la vivienda en que habitaban y de algunas aranzadas de viña es posible pensar que, salvo en los años de sequía y de alguna

²² Este es el caso, sin ir más lejos de la isla de León, lugar en el que también los Ponce de León obligaron a sus pobladores a plantar viñas; FRANCO SILVA, A. *La isla de León en la Baja Edad Media*, Cádiz, 1995, pp. 36 y ss.

²³ FRANCO SILVA, ALFONSO, *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, p. 262.

²⁴ Entre Chipiona y Sanlúcar hubo problemas por el corte de la leña, por mojones del término, por la entrada de ganados y por problemas de aguas jurisdiccionales en la desembocadura del Guadalquivir. MORENO OLLERO, A., *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, pp. 40-42.

otra calamidad, su subsistencia estuviese asegurada, más aún cuando podrían complementar sus ingresos empleándose en las faenas rurales que los donadíos próximos demandaban. Se trataba de una población mayoritariamente campesina de recursos modestos, entre la que se destacaba de una manera llamativa una pequeña minoría de labradores ricos, con una posición ciertamente desahogada. No irían mas allá de los diez vecinos. Cada uno de ellos poseía unas casas en las que vivían, dos o tres casas más que solían alquilar, un número de aranzadas superior a 20, algunos animales de labor –entre dos y cuatro bueyes–, dos o tres yeguas y entre dos y cuatro esclavos. De entre esta minoría destacamos algunos nombres que podrían considerarse como los mayores hacendados de la villa, si exceptuamos a los propietarios absentistas a los que más adelante nos referiremos:

- Rafael Faler, poseía 102 aranzadas de viña, 13 esclavos, una huerta, unas casas grandes y otras de teja que alquilaba. Es el mayor propietario del término de Chipiona.
- Fernando Díaz, tenía 58 aranzadas de viñas, 18 bueyes, 6 yeguas y 6 esclavos.
- El menor hijo de Juan Luzel, poseía 40 aranzadas de viña y unas casas grandes de teja y terrados. Le administraba su hacienda Rafael Faler.
- García Martín Casado, tenía 35 aranzadas de viña, 4 bueyes, una yegua y una esclava.
- El escribano público del cabildo, Ángel de Sevilla, que declaraba poseer 30 aranzadas de viña, una casa de teja y terrados con una bodega de paja y una esclava para su servicio con dos hijos.
- Lope de Toledo, tenía 40 aranzadas de viña, 4 bueyes, 4 esclavos y una casa de teja.
- Francisco Díaz de Pedraza, además de casas, tenía 30 aranzadas de viña y tres bueyes.
- Pedro Pérez, tenía 25 aranzadas de viña, 6 bueyes, 4 yeguas, dos esclavos pequeños, una casa de teja y terrados, otras para bodega también de teja y un solar que había comprado a los frailes de Regla por dos ducados.
- Diego del Castillo, tenía 26 aranzadas, un esclavo y dos casas.

Otros seis vecinos tenían entre 15 y 20 aranzadas de viñas, uno de ellos poseía dos esclavos y otro seis bueyes. Y entre 10 y 14 aranzadas un total de diecisiete. Sorprende en cambio, la escasísima mención al ganado²⁵. Sólo se registra un vecino, Alonso Jiménez, que poseía un rebaño de 100 cabras. En cuanto al ganado vacuno no van más allá de 25 bueyes que se mencionan en el padrón. Y, finalmente, del ganado caballar o asnal sólo se registran unas quince yeguas que pertenecían, junto con los bueyes, a los vecinos más ricos de la villa. Y sorprende aún más las escasas referencias a la pesca en un lugar tan apropiado para el ejercicio de esta actividad como era Chipiona, población situada, como sabemos, en los bordes mismos de la costa²⁶. Sólo se registran tres propietarios de barcos:

²⁵ Y ello a pesar de que el marqués en la carta-puebla había permitido a sus vecinos que cerrasen la laguna de Santa María para uso exclusivo del ganado caballar de Chipiona y Rota; también les concedió el libre aprovechamiento para sus ganados en las tierras comunales, baldías e incluso en las dehesas. Esta información procede de mi libro *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, pp. 253 y 254. Se menciona más tarde, en 1482, al ganado que causaba daños en las heredades y viñas (p. 457). También las actas capitulares de Sanlúcar aluden con cierta frecuencia a ganados procedentes de Chipiona que invadían sin licencia sus términos, e incluso a caballos; MORENO OLLERO, A. *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, p. 40.

²⁶ A este respecto, don Rodrigo Ponce de León en la carta-puebla de 1477 había tratado también de regular las actividades marítimas: navios, derechos a pagar por las descargas, etc. Un documento de fines del siglo XV mencionaba la llegada a Chipiona de navios y barcos para dejar y llevar mercancías; FRANCO SILVA, A., *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, pp. 254 y 261.

- Miguel Rodríguez, que poseía dos barcos, uno grande y otro pequeño, unas casas de teja y ocho aranzadas de viña.
- Alonso García, cazonero, que tenía un barco grande, ocho aranzadas de viña y unas casas de teja.
- Juan Manuel Muñoz, poseía un barco y quince aranzadas de viña.

El apodo de cazonero que se le asigna al segundo de los citados y también a una mujer viuda alude sin duda a una actividad profesional relacionada con la pesca de cazón, pero más allá de ambas menciones nada sabemos sobre este aspecto que, sin duda alguna, debía tener más relevancia de la que aparece en el padrón. Y eso que sabemos que Chipiona poseía un muelle construido en los quince primeros años del siglo XVI²⁷. Pocas son también las menciones a profesiones relacionadas con la artesanía: se alude a un espartero, un albañil, un barbero, dos zapateros y cuatro toneleros, estos últimos relacionados con toda seguridad con el cultivo de la vid.

En cuanto a las casas, la mayor parte de la población de Chipiona poseía al menos una, que era utilizada como vivienda de la familia ¿Cómo eran estas casas? El marqués de Cádiz en la carta-puebla de 1477, a fin de asentar a la población en el lugar que fundaba, les mandó que cada vecino construyese, en el plazo de tres años, una casa cubierta de teja, de seis tijeras²⁸. No todos los vecinos que se establecieron en la villa llegaron a poseer este modelo de casas. Si bien es verdad que muchas de ellas se habían construido de tejas, tal como aparecen registradas en el padrón, la mayor parte eran de paja y en todo caso sólo la estancia principal o palacio había sido hecha de teja. En cualquier caso la proporción entre casas de teja y las de paja viene a ser similar, con una cierto predominio de estas últimas. Algunas, no muchas, eran de teja y terrado. Por otra parte eran pocos los vecinos que no disponían de vivienda propia y se veían obligados a vivir de alquiler. Se da el caso también de algún vecino que habitaba en una casa arrendada, aunque poseía un solar con una casa de paja. Finalmente había que decir que una minoría de vecinos, que no iría más allá del 20%, gozaba de la propiedad de dos. Y, en algunos casos muy concretos, de hasta tres viviendas, aunque también es verdad que muchas de ellas eran bodegas que servirían de depósitos de la producción agraria. El resto sólo poseía la casa en la que habitaba.

No sólo los vecinos de Chipiona tenían propiedades en su término, también había personas de fuera de la villa que poseían parcelas de viña e incluso viviendas en ella. El padrón de 1523 es muy preciso a este respecto. Así, tras finalizar el registro de vecindario que residía en la villa, el escribano público del cabildo procedió a enumerar y describir lo que podríamos considerar como propiedad absentista: en total 53 personas tenían propiedades en el término de Chipiona sin tener la condición de vecinos. Los mayores absentistas, no sólo por su número sino también por su capacidad económica, eran vecinos de Sanlúcar, un total de 42. El resto procedía de otros lugares: había dos de Jerez, otros dos de Cádiz,

²⁷ Sobre la construcción del muelle, FRANCO SILVA, A., *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, p. 261. La existencia misma de este muelle prueba que el comercio por mar en Chipiona era ya una realidad de cierta importancia, porque, como se dice en un documento de fines del siglo XV, “vna de las más honradas cosas que puede aver en los lugares de la costa de la mar es aver puertos. y molle donde los navios puedan estar, porque de su venida a los tales lugares redunda mucha utilidad e provecho e ennoblecimiento”.

²⁸ FRANCO SILVA, A. *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, p. 254.

dos también de Sevilla, dos de Rota, dos de Medina Sidonia y uno de Utrera. Todos juntos detentaban la propiedad de un 15% aproximadamente del total del término de la villa. Los que menos poseían eran los dos vecinos de Rota que sólo disponían de casas, una de teja y la otra de paja. Los mayores hacendados eran a no dudarlo los vecinos de Sanlúcar. Entre ellos sobresalen dos: micer Julián –probablemente florentino– que poseía 45 aranzadas de viña, unas casas buenas de teja con una bodega en su heredad y otras casas de teja también con bodega, y los de Almonte –así llamados– que tenían 40 aranzadas de viña y una bodega de paja²⁹. Otros catorce, entre los cuales se destacaba Diego de Zayas, tenían parcelas de viña entre las diez y las veinte aranzadas. Los restantes poseían parcelas entre las dos y las ocho. En su mayor parte solían disponer también de casas de teja y de bodegas de paja que habían edificado en las mismas tierras en las que se hallaban sus viñedos. Por último, un vecino de Jerez, yerno del genovés Leonis Adorno tenía 35 aranzadas de viña.

Los vecinos de Chipiona protestaron en diversas ocasiones a los duques de Arcos por la presencia de esos propietarios absentistas en el término. En un documento de fines del siglo XV elevaron una queja a la duquesa Beatriz Pacheco en la que manifestaban su temor a que Chipiona pudiese despoblarse, porque eran muchos los vecinos de Sanlúcar y Jerez que compraban heredades de viña en su término y en cambio no tomaban vecindad en la villa a la que estaban obligados por expreso mandato de don Rodrigo. No solían labrar las heredades que adquirirían, causando de esta manera la ruina de aquellas otras que se hallaban próximas a causa de la entrada del ganado. Le pedían, por último, que a fin de evitar tales daños concediese facultad al concejo de la villa para que diese esas viñas destruidas a vecinos que procediesen a ponerlas en cultivo³⁰. La respuesta del duque de Cádiz a esta petición llegó el 13 de diciembre de 1491: nadie podría tener heredades en Chipiona sin que previamente tomase la vecindad y tuviese casa poblada en la villa. Les obligó también a los absentistas, a que pusiesen en cultivo las heredades que poseían ya que, de lo contrario, se exponían a perderlas.

En conclusión, el padrón de 1523 nos proporciona una buena fotografía sobre una modesta comunidad rural compuesta por vecinos que en su mayoría disponen de la propiedad de la casa en que habitan y de parcelas de viñas que, por lo general y salvo las excepciones mencionadas, eran de reducidas dimensiones. Un panorama, en definitiva muy semejante al que debían presentar otras poblaciones del reino de Sevilla en la misma época. En el caso concreto de Chipiona, llama la atención, no obstante, el silencio casi absoluto que mantiene el padrón sobre las actividades relacionadas con el mar, más aún cuando se trataba de una población asentada sobre la costa gaditana.

²⁹ Se trata de micer Julián de Médicis, regidor de Sanlúcar entre los años de 1520 y 1530, que poseía tres esclavos y entre los negocios que manejaba estaba el de la madera que importaba a la villa. Le sucedió en el oficio de regidor su hijo Gerónimo; MORENO OLLERO, A. *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, pp. 134 y 167.

³⁰ FRANCO SILVA, A. *Estudios sobre Ordenanzas Municipales*, pp. 259-260. MORENO OLLERO registra en 1536 dos nombres de regidores de Sanlúcar, Manuel de Carmona y Alonso de Castro, que tenían viñas en Chipiona. Algunos de ellos introducían en Sanlúcar de manera subrepticia mosto procedente de Chipiona, algo que tenían prohibido por mandato del concejo; *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, pp. 186.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1523, Agosto, 6. Chipiona.

Padrón de vecinos de Chipiona y de las haciendas que en la villa poseían

Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza. Leg. 183, 8²¹.

El padrón quel cabildo desta villa de Chipiona fizo por virtud de una carta misiva quel sennor mariscal de León, en nombre del ylustísimo sennor el duque de la ciudad de Arcos, mi sennor, enbió con Juan de Ferrera, regidor de la villa de Rota, asy de los vesinos desta villa que residen en ella al presente, commo de los que están fuera della, e las faziendas que cada uno tiene, e asy de los vesinos de Sanlúcar e de otras partes que tienen heredades en término desta villa y las faziendas que en ella tienen. El qual dicho padrón se hizo en jueves seys días del mes de agosto, anno del sennor de mill e quinientos e veynte e tres annos, el qual se hizo en presencia de mí Angel de Sevilla, escrivano público e del cabildo desta dicha villa, e lo uno en pos de lo otro es esto que se sigue.

- Alonso Martín. Casado, es vesino desta villa e reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja e de terrados.
- Francisco Gil de Vadillo, es vesino desta villa, reside su persona en ella, su muger tiene en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de su morada toda de teja e de terrados, tiene veynte e nueve arañçadas de vinnas, tiene dos esclavillas.
- Bartolomé Goncales del Coto, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de su morada de teja, tiene nueve arañçadas e media de vinnas e dos bueyes e dos yeguas.
- Francisco Martín Lazareno, es vesino desta villa, reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja, tiene cinco arañçadas y media de vinnas.
- Alonso Rodríguez Yuglés, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de su morada de paja, tiene ocho arañçadas y media de vinnas.
- Alonso Mateos, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja y una bodega de paja, tiene catorze arañçadas de vinnas e dos bueyes e una esclava.
- Juan Sánchez Sillero, es vesino desta villa e reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja, tiene quatro arañçadas de vinnas.
- Juan Martín Lazareno, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja, tiene quatro arañçadas y media de vinnas.
- Pero Alonso Aguilocho, es vesino desta villa y reside en ella, tiene un solar con una casa de paja en él, mora en casa de alquile, tiene tres arañçadas de vinnas.
- Niculás Sánchez, es vesino desta villa y reside en ella, tiene un solar, mora en casas de alquile, tiene tres arañçadas y media de vinnas.
- Goncalo de Trujillo, es vesino desta villa y reside en ella, no tiene casas ningunas, tiene tres arañçadas de vinnas, tiene a su muger en Xeres.
- Xristoval Çuares, vesino de Sevilla, reside en ella, tiene una casa de teja e paja e seys arañçadas.
- Alonso de Valencia, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja, tiene cinco arañçadas de vinnas y tiene otras tres arañçadas más.
- Juan de Miranda, es fallestido, dexó una casa de paja y dos arañçadas y media de vinnas a sus herederos, era vesino desta villa.
- Juan de Trujillo, es vesino desta villa y reside en ella, no es casado ni tiene casas suyas, tiene cinco arañçadas de vinnas.
- Alonso Martín Sevillano, es vesino desta villa, reside en ella, tiene unas casas de su morada en que ay un palacio de teja y lo demás de paja, tiene dies arañçadas de vinnas.

- Alvar Díaz, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja y terrado, tiene catorze arancadas de vinnas.
- Antón Sanches, fijo de Antón Sánchez, es vesino desta villa y reside en ella, no tiene casas, tiene quatro arancadas de vinnas, es soltero.
- Xristoval Sánchez, es vesino desta villa, reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Silvestre Sánchez, es vesino desta villa, reside su persona, su muger está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de su morada de paja, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Ysabel Marques, byuda, es vesina desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de paja y tiene ocho arancadas de vinnas.
- Juan de la Rama, es vesino desta villa, reside en ella, no tiene casa ninguna, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Salvador Sanches, es vesino desta villa no reside en ella, que es por casar, no tiene casas, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Goncalo Mateos, es vesino desta villa, reside en ella, tiene unas casas de su morada de terrados y una bodega de paja, tiene otras casas que son de paja, tiene doze arancadas de vinnas.
- Dos fijas de Diego de Jaén, difunto, son vezinas desta villa, residen en ella, tienen onze arancadas de vinnas, no tienen casas.
- Diego del Castillo, es vesino desta villa, reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja y una bodega de paja, tiene veynte e seys arancadas de vinnas, las quales con las casas son suyas y de sus hermanas, las quales están en Sevilla, y tienen un esclavo que es del dicho Diego del Castillo.
- Francisco Días de Pedraza, es vesino desta villa, no está en ella, está en su casa en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de su morada de paja, tiene treynta arancadas de vinnas, tiene tres bueyes.
- Manuel Rodrigues, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja, tiene seys arancadas y media de vinnas.
- Diego Martín Folgado, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja en las quales ay un palacio de teja, tiene diez e syete arancadas de vinnas.
- Juan de Carmona, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja y otras casas en que ay una casa de teja, tiene dos arancadas y media de vinnas.
- Bartolomé Sánchez Berzocán, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja, tiene syete arancadas de vinnas.
- Bartolomé Sánchez Pericón, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja, tiene nueve arancadas de vinnas.
- García Martín Casado, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de terrados y teja, tiene treynta y cinco arancadas de vinnas, tiene una esclava, tiene quatro bueyes y una yegua.
- Mencia Ramos, biuda, tiene una casa de paja y cinco arancadas de vinnas, es vesina desta villa y reside en ella.
- Fernando Díaz, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja y terrados y dos bodegas de paja, tiene cinquenta e ocho arancadas de vinnas, tiene diez e ocho bueyes e seis yeguas e tres esclavas y tres esclavos, tiene un solar medio edificado y otra media casa de teja e paja.
- Alonso Ximenes, es vesino desta villa y reside en ella, tiene unas casas de su morada de paja con un palacio de terrado y otro de teja, tiene doce arancadas de vinnas, tiene quatro bueyes, tiene cien cabras poco más o menos, tiene una esclava de su servicio.

- Juan Rodrigues, tonelero, es vesino desta villa, y reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja, tiene otra casa de paja junto a ella, que no tiene morador, tiene siete arancadas y media de vinnas.
- Diego Sánchez, barvero, es vesino desta villa tiene su muger en Sanlúcar por los moros, él reside en esta villa, tiene una casa de su morada de teja con una bodega de paja y diez arancadas de vinnas.
- Alonso Martín de Xeres, es vesino desta villa e reside en ella, no tiene casas suyas, tiene treze arancadas de vinnas.
- Juan Mexia, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, no tiene casa de su morada, tiene nueve arancadas de vinnas.
- Diego de Soria, es vesino desta villa, tiene unas casas de paja, tiene su muger en Xeres por los moros.
- Francisco Sánchez de Cumbres, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de su morada de paja e ora de teja vacía, tiene treze arancadas de vinnas.
- Juan del Puerto, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja, tiene syete arancadas de vinnas.
- Alonso Maldonado, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja cayda, tiene syete arancadas de vinnas.
- Luys García, es vesino desta villa, reside en ella, tiene unas casas de su morada de teja, tiene una casylla de paja que alquila e syete arancadas de vinnas.
- Bartolomé Martín de Pueblas, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de paja de su morada, tiene tres arancadas de vinnas e dos bueyes e una carreta.
- Juan Polo, es vesino desta villa e reside en ella, tiene una casa de paja de su morada, tiene treze arancadas de vinnas.
- Diego Hernández, entenado del dicho Juan Polo, es moco soltero, tiene dos arancadas de vinnas.
- Antón de Santyago, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa el palacio de teja e lo demás de paja, tiene seys arancadas de vinnas.
- Martín Hernández Bermejo, tiene unas casas de paja de su morada, tiene quatro arancadas de vinnas, tiene quatro bueyes, tiene dos yeguas.
- Francisco Sánchez Sevillano, no tiene casa, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene dies arancadas de vinnas.
- Pedro Ginovés, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de su morada de paja, tiene dos arancadas de vinnas.
- Pedro Martín de Quintanilla, vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja e tiene cinco arancadas de vinnas.
- Pedro García, tonelero, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene casa, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Goncalo de Santiago, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de teja de su morada, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Pedro Peres, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de su morada, todas de teja e terrados, tiene otras casas donde tiene su bodega de teja, tiene otro solar que compró de los freyles por dies ducados, tiene veynte e cinco arancadas de vinnas, tiene seys bueyes e quatro yeguas, tiene dos esclavos pequeños.
- Jaun de Gusmán, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de su morada de teja, tiene dies e syete arancadas de vinnas, tiene seys bueyes.
- Xristóval de Estorga, es vesino desta villa, está él e su muger en Xeres, tiene una casa de teja de su morada, tiene dies arancadas de vinnas.

- Savastián Martín, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene una casa de su morada de teja, tiene onze arancadas de vinnas.
- Antón de Torres, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene casa, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Juan Durán, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de su morada de paja, tiene ocho arancadas de vinnas.
- Bartolomé Martín Morejón, es vesino desta villa y rezide en ella, no tiene casa, tiene seys arancadas de vinnas.
- Domingo López, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene un palacio de teja e un solar, tiene nueve arancadas de vinnas.
- Miguel García e su muger, son vesinos desta villa, reziden en ella, tienen unas casas de teja con una bodega de paja de su morada, tienen quinze arancadas de vinnas, tienen dos esclavos onbres.
- La muger de Estevan Martín, portugués, byuda, es vesina desta villa, tiene una casa de paja de su morada, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Alonso Martín, yerno de Juan Herrero, tiene una casa de teja e ocho arancadas de vinnas, es vesino desta villa, rezide en ella.
- Diego López, es vesino desta villa, tiene seys arancadas de vinnas.
- Diego Martín, hijo de Savastián Martín, es vesino desta villa, no tiene casas suyas, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Hernando de Lugo, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene una casa de paja de su morada, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Pedro Quexada, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene una casa de su morada de paja, tiene seys arancadas de vinnas.
- Alexos Martín, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene casa, tiene tres arancadas de vinnas.
- Beatris Marques, biuda, es vesina desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja de su morada, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Bartolomé Martín, yerno de Luiza García, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de teja de su morada, tiene seys arancadas de vinnas.
- Juan Velasques, es vesino desta villa, tiene su muger en Sanlúcar e él rezide en esta villa, tiene una casa de teja de su morada e otras casas de teja que alquila, tiene cinco arancadas de vinnas e tiene una esclava de su servicio.
- Alvaro de Herrera, es vesino desta villa e rezide en ella e no tiene casa suya, tiene tres arancadas de vinnas.
- Francisco Días, tonelero, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de paja de su morada, tiene nueve arancadas de vinnas.
- Francisco Feto, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja de su morada, e dos arancadas de vinnas.
- Cristóval Ynglés, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, no tiene casa suya, tiene dies e seys arancadas de vinnas.
- Juan Holgado, es vesino desta villa, es moco soltero, no tiene casa, tiene una arancada e media de vinna, rezide en esta villa.
- Ana Rodrigues la partera, byuda, es vesina desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de teja de su morada, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Juan Rodrigues es del Alcubilla, no tiene casas en esta villa, tiene veynte arancadas de vinnas.
- Diego de Ribas, espartero, es vesino desta villa, tiene una casa de teja de su morada, tiene quatro arancadas de vinnas.

- Antón García Mangasverdes, vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de paja de su morada, tiene seys arancadas de vinnas.
- Bartolomé García es vesino de esta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de paja de su morada, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Juan Vásques, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene casa, tiene seys arancadas de vinnas.
- Alonso de Cuenca es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja de su morada, tiene seys arancadas de vinnas.
- Hernán Gutiérrez, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene casa suya, tiene doze arancadas e media de vinnas.
- Alonso García, escrivano, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de teja e paja, tiene ocho arancadas de vinnas.
- Bartolomé Martín de Alcalá es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de teja de su morada, tiene treze arancadas de vinnas.
- Martín Herrando tiene una casa de teja de su morada e dies e seys arancadas de vinnas, es vesino e rezide en ella.
- Angel de Sevilla, escrivano público, tiene unas casas de teja e terrados e una bodega de paja, tiene treynta arancadas de vinnas, una esclava de su servicio e dos esclavillos sus hijos de la dicha esclava.
- Benito Frayle, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene una casa de paja e tres arancadas de vinnas.
- Antón de Jaén, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene unas casas de teja, tiene dies arancadas de vinnas.
- Lope de Toledo, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene unas casa de teja de su morada, tiene quarenta arancadas de vinnas, tiene quatro bueyes e quatro esclavos e esclavas.
- Francisco García Mangasverdes, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene unas casas de su morada de paja e no tiene vinnas, dijo que está en Sanlúcar por los moros.
- Alonso Vaes, es vesino desta villa, rezide en ellas, tiene unas casas de su morada de paja, tiene seys arancadas de vinnas.
- Catalina Martín la delgada, byuda, tiene una casa de paja de su morada.
- La muger de Bartolomé Gutiérrez de Agudo, byuda, vesina desta villa, tiene una casa de paja de su morada e tiene en ella un palacio de teja, viene quatro arancadas de vinnas.
- Goncalo Lorenzo, es vesino desta villa, está en Xéres por los moros, tiene una casa de su morada de teja, tiene dies arancadas de vinnas.
- Juan Martín Cordovés, es vesino desta villa y rezide en ella, tiene unas casas de paja de su morada a tributo de la Misericordia, tiene dies arancadas de vinnas.
- Juan García Gallardo, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de paja e tres arancadas de vinnas.
- Miguel Rodrigues, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de teja de su morada, tiene un barco grande e uno pequeño, tiene ocho arancadas de viña.
- Lorenzo Rodrigues, tonelero, es vesino desta villa, no tiene casa suya, tiene dos arancadas de vinnas.
- Alonso García, caçonero, es vesino desta villa e rezide en ella, tiene una casa de teja de su morada, tiene un barco grande, tiene ocho arancadas de vinnas.
- La muger de Pedro Pavón, byuda, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene unas casas de teja de su morada, tiene dies arancadas de vinnas.
- Alonso García Fragoso, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene quatro arancadas de vinnas, no tiene casas.

- Juan Manuel Muñoz, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene casa, tiene un barco suyo e quinze arancadas de vinnas.
- Francisco Benites, es vesino desta villa, tiene una casa de paja, rezide en esta villa.
- Pedro de Cangas, el moco, es vesino desta villa, tiene unas casas de terrado con una bodega de paja, rezide en ella, tiene seys arancadas de vinnas, que es todo de su muger.
- Bartolomé García de Lebrixa, es vesino desta villa, tiene una casa de teja, rezide en esta villa.
- María Ruys, biuda, e su hijo Xristóval Ruis, son vesinos desta villa, tienen una casa de paja.
- Gerónimo López, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja.
- Diego Hernández Adalid, es vesino desta villa, está en Cális muchos días e está su muger en Sevilla, tiene seys arancadas de vinnas de su muger, no tiene casa.
- Goncalo de Caçalla, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja de su morada e tiene syete arancadas de vinnas.
- Juan de Caçalla, es vesino desta villa, rezide en ella, mora en unas casas de alquiler, tiene unas casas suyas, el palacio de teja e lo demás de paja, tiene veynte e cinco arancadas de vinnas.
- Juan Prieto, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene casas, tiene seys arancadas de vinnas e quatro bueyes.
- Rodrigo Alonso, ortelano, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene bienes ningunos conocidos.
- Francisco Descalço, es vesino desta villa, no tiene casa, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Xristóval López, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja de su morada, tiene seys arancadas de vinnas.
- Marcos Hernández, tonelero, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, no tiene bienes conocidos.
- La muger del tondidor, biuda, es vesina desta villa, tiene unas casas de paja en que mora, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Antón Rodrigues, colchero, tiene cinco arancadas de vinnas.
- Diego Péres, barquero, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja, tiene tres arancadas de vinnas.
- Xristóval Ramos, es vesino desta villa, tiene una casa de paja, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Francisco Gallego, albañil, es vesino desta villa, no tiene bienes conocidos ningunos.
- Andrés López, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja en que mora, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Apariçio Fernández, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene bienes ningunos conocidos.
- Leonor García, muger de Bartolomé del Alva, es vesina desta villa, biuda, tiene siete arancadas de vinnas.
- Juan de Talavera, es vesino desta villa, no tiene bienes conocidos ningunos.
- Ysabel Días, muger de Pedro Días, çapatero, biuda, es vesina desta villa, tiene una casa de su morada de teja.
- Francisco García Ximón, yerno de la anterior, tiene unas casas de teja, tiene tres arancadas de vinnas, es vesino desta villa e rezide en ella.
- Leonor García, la çaçonera, biuda, es vesina desta villa tiene una casa de su morada de teja.
- Pedro Carrillo, çapatero, no tiene casas, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene quatro arancadas de vinnas.
- Benita Benites, biuda, no tiene casas, tiene dos arancadas de vinnas.
- Pedro de Mangas, tiene una casa de su morada de paja, tiene syete arancadas de vinnas, es vesino desta villa e rezide en ella.
- Diego de Soria, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene una casa de paja.

- Juan de la Vaca, es vesino desta villa, está en Xerés por los moros, tiene una casa de paja.
- Pedro Alonso, harinero, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene una casa de paja, tiene syete arancadas e media de vinnas.
- Ysabel Ximénes, biuda, está en Sanlúcar, es vesina desta villa, tiene una casa de teja alquilada que es suya, tiene seys arancadas de vinnas.
- Martín García del Puerto, tiene una casa de teja toda, tiene doze arancadas de vinnas, es vesino e rezide en esta villa.
- La muger de Juan de Çerneda, biuda, es vesina, tiene vna casa de su morada de teja e paja, tiene veynte e syete arañçadas de vinnas.
- Juan Descalço, es vesino e rezide en esta villa, tiene vna casa de paja de su morada, tiene tres arañçadas de vinnas.
- Martín Alonso, harriero, es vesino desta villa, no tiene bienes ningunos salvo tres asnos que trae a la harina.
- Melchor de Gusmán, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene vna casa de paja, tiene quinze arañçadas de vinnas.
- Diego Sánches, tendero, es vesino desta villa, está en Sanlúcar por los moros, tiene vna tienda de espeçiería.
- Ruy Péres, está en las Yndias, es vesino desta villa, no tiene casas de su morada, tiene syete arañçadas de vinnas.
- Juan Estudillo, es vesino desta villa, rezide en ella, tiene vna casa de teja.
- Françisco Moreno, es vesino desta villa, rezide en ella, no tiene bienes ningunos conosçidos.
- Rafel Faler, tienevnas casas grandes de su morada, tiene otras casas de teja que alquila, tiene çiento e dos arañçadas de vinnas, tiene treze esclavos, tiene vna guerta, es vesino desta villa.
- El mismo Rafel Faler tiene la hacienda del menor hijo de Juan Luçel, que Dios aya, es vnas casas grandes todas de teja e terrados, tiene quarenta arañçadas de vinnas.

Estos hasta aquí son los vesinos desta dicha villa de Chipiona e las haciendas que cada vno tienen

* * *

Las personas de Sanlúcar e otras partes tienen eredades en término desta villa son las siguientes.

- Micer Julián, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vnas casas buenas de teja e terrados, tiene quarenta e cinco arañçadas de vinnas, e tiene en su eredad otras casas buenas de teja e bodegas.
- Juan de Rozas, es vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vna bodega e casa grande de paja, tiene seys arañçadas de vinnas, son de su hermano Hernando de Rozas asy mismo.
- Alonso de las Casas, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vnas casas de teja buenas, tiene treze arañçadas de vinnas en el término desta villa.
- Bartolomé de Palma, vesino de Rota, tiene en esta villa dos pares de casas de teja que alquila.
- Beatris Hernández, cuáda de Angel de Silla, vesina de Sanlúcar, tiene vna casa de terrado, tiene dos arañçadas de vinnas.
- Bartolomé Días, vesino de Sevilla, tiene en esta villa vna casa de teja, tiene dies arañçadas de vinnas.
- Françisco de Algaua, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vnas casas con vna bodega grande de teja, tiene quatro arañçadas de vinnas.
- Hernando de Sanlúcar, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vnas casas con vna bodega grande de teja, tiene quatro arañçadas de vinnas.

- Alonso de Segovia, vesino de Xeres, tiene en término desta villa quinze arañçadas de vinnas.
- Diego de Çayas, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vna casa de paja, tiene veynte arañçadas de vinnas, tiene vna bodega de teja en sus vinnas.
- Alonso Muñoz, vesino de Sanlúcar, tiene quinze arañçadas de vinnas e vna casa e bodega en ellas de teja buena.
- Rodrigo de las Casas, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vna casa de morada de terrado e de paja, tiene en término desta villa veynte arañçadas de vinnas.
- Juan Gutiérrez de Sevilla, vesino de la çidad de Sevilla, tiene en esta villa una bodega de paja a tributo de los frayles de Regla, tiene diez arañçadas de vinnas.
- Los de Dueñas, vesinos de Sanlúcar, tienen en esta villa vna casa grande que compraron, tienen çinco arañçadas demajuelos.
- Bartolomé Ruys, vesino de Rota, tiene en esta villa que son de su muger vnas casas de paja, tiene dies arañçadas de vinnas.
- Juan Sánchez Sebollero, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vna casa de teja, tiene veynte arañçadas de vinnas.
- Girónimo Çalanio, yerno de Leonís Adorno, vesino de Xerés, tiene treynta e çinco arañçadas de vinnas e en ellas tiene vna casa grande e bodegas de teja.
- Alonso Çárate, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vna casa de teja, bodega cayda, tiene veynte arañçadas de vinnas eriasos.
- Alonso de Castro, vesino de Sanlúcar, tiene en esta villa vna casa e bodega de teja, tiene quinze arañçadas de vinnas.
- Françisco Días Secutor, vesino de Sanlúcar, tiene en este término seys arañçadas de vinnas e una arboleda en ella, tiene vna casa de paja en ellas.
- Gaspar Dinarte, vesino de Sanlúcar, tiene seys arañçadas de vinnas.
- Gaspar de Frías, vesino de Cádiz, e Blas de Frías, su hermano, tienen en término desta villa dies arañçadas de majuelos.
- La de Francés, vesina de Sanlúcar, tiene en esta villa vna bodega caida, e tiene dies arañçadas de eriazos vinnas perdidas.
- Juan Martín de la Cuerda, vesino de Sanlúcar, tiene en el término desta villa çinco arañçadas de vinnas.
- Los herederos de Antón Benites, carpintero, vesinos de Sanlúcar, tienen quatro arañçadas de vinnas en su término, no tienen casas.
- Los herederos de la de Alonso de Jaén, vesinos de Vtrera, tienen en esta villa vna casa de teja y terrado e tienen ocho arañçadas de vinnas en su término.
- Antonio de Lugo, vesino de Sanlúcar, tiene vnas casas de teja buenas en su heredad, tiene quinze arañçadas de vinnas en su término.
- Miguel de Escobar, vesino de Sanlúcar, tienen en el término desta villa vnas casas en su heredad de teja, tiene veynte arañçadas de vinnas.
- Ferrand Martín Tordelaguna, vesino de Sanlúcar, tiene ocho arañçadas de vinnas e vna bodega de paja en su heredad.
- Ana Cabello, vesina de Sanlúcar, tiene en el término desta villa quatro arañçadas de vinnas, no tiene casa.
- Diego Cordero, fijo de Camacho, vesino de Sanlúcar, tiene en el término desta villa tres arañçadas de vinnas, no tiene casa.
- La de Savastián de Vera, vesina de Sanlúcar, tiene tres arañçadas de vinnas en el término de Sanlúcar, no tiene casa.
- Juan Dinarte, vesino de Sanlúcar, tiene ocho aranzadas de vinnas heriazos, no tiene casa.

- Hernán Pardo, vesino de Sanlúcar, tiene en término desta villa tres arañçadas de vinnas e vna casa de paja en ellas.
- Rodrigo de Xeres, vesino de Sanlúcar, e Diego Días, su hermano, tienen en término desta villa quinze arañçadas de vinnas e vna casa de paja en ellas.
- Hernando de Almonte, Vesino de Sanlúcar, tiene en término desta villa dies arañçadas de vinnas e en ellas vna bodega de paja.
- Los de Almonte, vesinos de Sanlúcar, tienen en término desta villa quarenta arañçadas de vinnas e vnas bodegas de paja en ellas.
- Alonso de Carmona, vesino de Sanlúcar, tiene seys arañçadas de vinnas e vna casa de paja en ellas.
- Alonso Días, vesino de Sanlúcar, tiene en término desta villa quatro arañçadas de vinnas.
- Juan García de Herrera, vesino de Sanlúcar, tienen en esta villa vna casa de teja, tiene en término desta villa veynte arañçadas de vinnas e majuelos.
- El tejero, vesino de Sanlúcar, tiene en término desta villa tres arañçadas de vinnas, tiene vna choça en ellas.
- Juan Çuarez, vesino de Sanlúcar, tiene tres arañçadas de majuelos en término desta villa.
- Su marido de la Benito Franco, tiene vna casa de paja en esta villa, tiene ocho arañçadas de vinnas.
- La muger de Juan de Arcos, vesina de Sanlúcar, tiene quatro arañçadas de vinnas.
- El bachiller Martínez, vesino de Sanlúcar, tiene ocho arañçadas de vinnas e vna casa de paja en ellas.
- Diego Martines, vesino de Sanlúcar, tiene quatro arañçadas de vinnas.
- Gerónimo Vaca, vesino de Sanlúcar, tiene vna casa de teja en esta villa, tiene quatro arañçadas de vinnas e higueral.
- Hernán Martín de la Balsa, vesino de Sanlúcar, tiene tres arañçadas de vinnas.
- Pedro Gutierrez Cardero, vesino de Sanlúcar tiene tres arañçadas de vinnas.
- Juan Salvador, vesino de Sanlúcar, tiene tres arañçadas de vinnas.
- Diego Días, çapatero, vesino de Sanlúcar, tiene dos arañçadas de vinnas.
- Santana e Arbitres, su hermano, vesino de Cádiz, tienen en término desta villa seys arañçadas de vinnas.
- Los herederos de Alonso Hernández, sastre, vesinos de Medina, tienen en esta villa vna casa de teja e dies arañçadas de vinnas.

Yo Angel de Sevilla, escrivano público e del cabildo digo que en mi presencia se tuvieron estos padrones en el dicho día por los señores del cabildo desta villa, e mandaron a mí el dicho escrivano los diese firmados de mi nombre a Juan de Herrera, regidor, vesino de Rota para los llevar a su sennoría.

Firma y rúbrica: Angel de Sevilla, escrivano del cabildo.

LAS PATOLOGÍAS NO EPIDÉMICAS A TRAVÉS DE LAS FUENTES MEDIEVALES VALENCIANAS

Mercedes Gallent Marco

Universidad de Valencia

Resumen

Los estudios sobre la enfermedad en la Baja Edad Media suelen centrar la atención en las enfermedades que adquieren carácter epidémico y no se ocupan normalmente de las patologías no epidémicas, sin duda difíciles de localizar dada la tipología documental que suele utilizarse. Este trabajo se centra, precisamente, en el conocimiento de esas enfermedades individuales a través de las fuentes documentales valencianas e incide también en las actuaciones de carácter médico (*dessospitació*, diagnóstico, etc.) que concurren en las mismas.

Abstract

Studies on illnesses in the late Middle Ages have to do mainly with the ones which display epidemic character. These same studies hardly deal with non-epidemic pathologies difficult to track down due to documentary evidence applied in this field. This paper explores precisely these diseases by means of Valencian documentary sources which also affect medical practice (e.g. hospital non-admission, diagnoses).

La enfermedad, como indican los manuales de Patología, “deriva de la pérdida de la salud, que incide en la vida de una persona interrumpiendo su autonomía y su capacidad de adaptación”¹. Así mismo, “las ideas sobre el proceso de enfermar y la enfermedad han es-

¹ GARCÍA CONDE, J.; GONZÁLEZ MACÍAS, J.; MERINO SÁNCHEZ, J., *Patología general. Semiología Clínica y Fisiopatología*. 2ª ed. Ed. S.A. McGraw-Hill/Interamericana de España, Madrid (2002), pp. 3-6.

tado siempre sometidas al influjo de las corrientes que han guiado el pensamiento histórico en cada momento. Sin embargo, cada época ha mantenido elementos propios de periodos anteriores, de tal forma que la noción actual del proceso de enfermar, y de la propia enfermedad, es heredera de todos los periodos de la historia”².

Si se profundiza en el concepto de enfermedad desde una óptica más amplia, multidisciplinar y social, observamos que “sus causas son el resultado de una agresión ambiental, de tipo biológico, físico-químico o psicosocial y de la respuesta que esta agresión motiva en el hombre... Por consiguiente, el contenido ideológico y la estructura jurídica de la sociedad configuran las pautas culturales y las instituciones, y estructuran y condicionan la diversificación social... La enfermedad es analizable desde una perspectiva puramente científica, no solamente médica, sino también interdisciplinar, pero la noción de salud, entendida como realización personal, deriva de una concepción del hombre y de la sociedad, y en ella subyace siempre un contenido ideológico”³.

La enfermedad, subraya M^a S. Mazzi, más allá de constituir un hecho casual o desafortunado, estrictamente privado e individual, una catástrofe colectiva o un fenómeno puramente biológico, sólo es comprensible cuando se enclava en el ámbito de las relaciones sociales, puesto que está conectado con los fenómenos económicos, sociales, políticos y culturales de un lugar y una época determinados.

Grmek, señala además, que “*Les explications du concept de maladie dans la littérature médicale savante du Moyen Âge reposent essentiellement sur des textes de Galen. Parfois elles les résument ou les glosent en s’y référant directement, mais le plus souvent elles s’en inspirent par l’intermédiaire d’une tradition complexe, appauvrie pendant la période monastique de la médecine latine et amplifiée et contaminée chez les auteurs byzantins et arabes et pendant la période scolastique*”.

El mismo autor subraya que la clasificación más común de la enfermedad desde una perspectiva didáctica, tenía un carácter, topológico. En efecto, “*répartition selon les régions affectées à partir de la tête jusqu’au talon (a capite ad calcem). On distingue aussi les maladies sporadiques des maladies dont un grans nombre d’individus est atteint en un meme moment. Les maladies sont classés aussi par rapport au pronostic final (mortelles, dangereuses et bénignes; incurables, difficilement et facilement curables*”.

Otros autores, como Pino y Hernández, resaltan que, en los textos clásicos histórico-médicos, “las enfermedades se clasificaban según su origen en dos tipos: ‘naturales’ (enfermedades por causa natural) y ‘epidémicas’. De ellas, “Las enfermedades ‘naturales’ eran consideradas ‘individuales’ por afectar de forma específica a cada paciente y se originaban a causa de su dieta o régimen de vida. Las enfermedades ‘epidémicas’ eran consideradas ‘colectivas’, porque afectaban a muchos pacientes por igual y al mismo tiempo, y se originaban por algo nocivo ‘que llegaba’ en el aire que todos irremediablemente tenían que respirar”⁴.

² DE CASTRO, S., *Manual de Patología General*. 6ª ed. (revisada por Pérez Arellano, J.L.). Ed. Elsevier España, S.L. - Masson. Barcelona (2006), pp. 3.

³ VV.AA. *Congrés de Cultura Catalana. Resolutions*. Curial, Barcelona (1978). Vol. II, pp. 40-47.

⁴ MAZZI, M^a. S., *Salute e società nel Medioevo*. La Nuova Italia. Florencia (1978), pp. 1-8. GRMEK, M.D. (dir), *Historire de la pensé médicale en Occident*. 2 vols. Seuil, París (1995); cfr. GRMEK, M.D., “Le concept de maladie” Vol. 1, pp. 211-226. PINO CAMPOS, L.M. y HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, J.P., “En torno al significado original del vocablo griego *epidēmía* y su identificación con el latino *pestis*”, *Dynamis* V.28 Granada, Barcelona (2008), pp. 199-215.

Los siglos de la Baja Edad Media estuvieron, sin duda, sujetos a diversas enfermedades, entendidas en sentido estricto. Su investigación es difícil para el historiador, puesto que no suelen aparecer reseñadas de forma individual en las fuentes (la tipología documental, fundamentalmente administrativa, es poco prolija a la hora de aportar información de carácter médico que orienten acerca de la entidades morbosas –etiología, patogenia, síntomas y signos– que se está padeciendo en un momento dado), excepto cuando adquieren carácter epidémico y pasan a convertirse en fenómenos de magnitud social y colectiva. Por citar un ejemplo, en Valencia, durante el siglo XV, cuando las fuentes hablan de epidemia lo hacen bajo diversos términos: "*accidents de malaltia, epidemial e pestilent plaga, febres, glànola, infecció, infeccions, mal, el mal, mal de pesta, mal de pestilència, malalties, malalties epidemials, morbo, morbo contagiós, morbo infecte e contagiós, mortaldat, mortalitats, parts infectes, parts pestilents, peste, pestilència, pestilències...*", pero nunca se especifica el tipo de enfermedad infecto-contagiosa de que se trata, obligándonos a emplear normalmente los términos genéricos de peste o epidemia como sinónimos, constatando, lógicamente, la no delimitación científica de dicha terminología⁵.

Acorde con estas consideraciones, conocemos poco sobre cuáles eran esas enfermedades comunes, esas enfermedades genéricas, tales como gota, artritis, epilepsia, sordera, etc. que constituyen *l'andamento della vida quotidiana*, en palabras de M^a S. Mazzi⁶, y que, como hemos puesto de relieve, son poco citadas en la documentación.

A lo largo de la investigación que he realizado sobre la sanidad valenciana bajomedieval, he tratado en diversos trabajos sobre las enfermedades de carácter epidémico⁷, pero cuando se trata de aquellas que podemos denominar individuales o genéricas, es bastante difícil hallar referencias específicas en la tipología documental consultada; no obstante, en este trabajo he recopilado todas las noticias que he encontrando, o me han facilitado otros investigadores.

Las fuentes en las que hemos obtenido información sobre enfermedades no epidémicas, proceden de los archivos valencianos: el municipal de la ciudad (A.M.V.), en las series de *Manuals de Consells* y *Lletres Misives* y el archivo del reino de Valencia (A.R.V.) en las de Justicia Civil, Gobernación, Mestre Racional y Bailía.

La forma en que se nombra la enfermedad en las fuentes suele ser ambigua, ya que se refieren a ella con términos genéricos, como *malaltia e indisposició, longa malaltia, indispost de febres*, indicando un estado de decrepitud, *vellea e flaquesa*, de carencia de salud, *li sia restituida perfeta sanitat* o de que se padece una enfermedad, mediante el uso de expresiones como *mal cubert* (mal encubierto); en otras, se refieren a la dolencia utilizando el nombre específico que se le daba en el periodo estudiado. Debe señalarse, además, que junto a la información

5 GALLENT MARCO, M., "Problemas fundamentales en torno a la historia de la sanidad medieval en la Península Ibérica". *Actas IV Semana de Estudios Medievales*. Inst. de Estudios Riojanos, Nájera (1994), pp. 189-205.

6 MAZZI, M^a S. (1978), pp. 45.

7 GALLENT MARCO, M. "Valencia y las epidemias del XV", *Rev. Estudios de Historia Social* n^o 10-11 (1979), pp. 115-137; *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*. Tesis doctoral (1980), 2 vols., Universidad de Valencia (1987); (1994); "El riesgo sanitario en la sociedad medieval", en: MORENO, C. (ed.) *Comunicar los riesgos*, Biblioteca Nueva, Madrid (2008), pp. 37-63; GALLENT, MARCO, M. y MUÑOZ POMER, M^a R., "Introducción al estudio de las pestes en la comarca de la Ribera", *Economía Agraria i Història local. I Assemblea d'Història de la Ribera*. Alfons el Magnànim, Valencia (1981), pp. 307-317; BERNARDO, J. M^a y GALLENT MARCO, M., "Comunicación en tiempo de peste. *Les crides* en la Valencia del XV", Saitabi, 51-52 (2002), pp. 113-136.

referente a la enfermedad, se consignan otros datos que permiten abundar en el conocimiento y actuación de los profesionales sanitarios valencianos dado que en ocasiones son requeridos por la justicia para realizar las llamadas *dessospitacions* o peritajes médico-legales⁸.

Las entidades nosológicas las presento numeradas y en orden alfabético, y además adjunto los rasgos más sobresalientes de cómo son enunciadas en la documentación, la identificación de la enfermedad⁹, la datación, la condición social, edad y sexo del enfermo; por otra parte, consigno también los casos en que se registra la actuación de médicos relativa a peritajes médico-legales, exploración clínica o discusión sobre diagnóstico.

1. *Afollat e treyt de loch lo bras*¹⁰ (1471, noviembre, 26, Cocentaina). “*Dients que dimecres propasat vench al dit spital en Ferrando, de Lliria, pastor, malalt, lo qual dix que en dies propasats se havia afollat e treyt de loch lo braç, e que era vengut a la dona metgessa de Beniffalim per fer-se adobar aquell e que ab lo fret e treball lo havia pres febra, preguant los dits honorables jurats lo volguessen acceptar e sostenir en lo dit spital de provessió e medecines, que ell tenia bens, quels pagaria. E per los dits honorables jurats d'aquell fon acceptat en lo dit spital. E en après, lo dit en Ferrando, stant axí malalt en lo dit spital de la dita malaltia de la qual morí disapte propasat...*”. *Afollar*: En este caso, *afollat* debe entenderse en el sentido de estropear, lisiar, dislocar. Otra acepción: *fer tornar foll*, enloquecer, volverse loco.
2. Brazo, enferma del (1418). Esclava de *llinatge de moros*. Reconocida por “*l'honrat Jacme Roig, professor en medicina, Joan Boil, metge cirurgià y Johan Ballester, cirurgià*”.
3. *Cubert, gota, caure, diables, mal de* (1389). Esclava que tenía *mal cubert*; entre las diversas enfermedades que padece se cita: “*mal de gota, mal de caure y mal de diables*”. *Mal de gota*: gota. *Mal d'inflament*, referente a hinchazón o inflamación. *Mal de caure*: epilepsia; también llamado *mal de Sant Pau*. *Mal de diables*: endemoniada. Esclava tártara o rusa. Examen médico realizado por Pere Gironés y Gabriel Cortell. Discusión médica sobre diferencias entre “*gota*” y “*mal de caure*”.
4. Embarazo, *prenyada e mal cubert* de diversas enfermedades (1420). Se pide peritaje a varios médicos. Esclava que “*era prenyada e havia mal cubert*” (embarazada y con enfermedad encubierta). Reconocida por Jacme Roig, Lluís d'Ordins y Bertomeu Urgelles al que se acusa de parcial. El Justicia Civil nombra a Bernat Oliver y Ramón de Falchs, *mestres en medicina*. En el documento consta la descripción del examen médico en base a pulso, orina, etc.

⁸ Parte de los documentos sobre los que fundamento este trabajo me ha sido cedida desinteresadamente por Javier Marzal Palacios, compañero y becario del departamento; proceden de la serie Justicia Civil del A.R.V. y forma parte de la documentación que recopiló para elaborar su tesis doctoral: *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Universitat de València (2006), razón por la que no especifico la signatura de la documentació proporcionada. Entre los diversos asuntos que contiene la serie Justicia Civil, los utilizados aquí se refieren a ventas de esclavos que son anuladas debido a que se sospecha que son o están enfermos, elevándose una demanda a dicho oficial. GALLENT MARCO, M., “Precedentes medievales de la medicina legal: la *dessospitació* en el reino de Valencia”, *Saitabi*, 50 (2000), pp. 11-28.

⁹ Para la identificación de las enfermedades: Cfr. ALCOVER, A; MOLL, F. (2005), *Diccionari català-valencià-balear*, 9ª reimpresión. Palma de Mallorca, ed. MOLL; CORACHAN, M., *Diccionari de Medicina*, 1ª ed. Barcelona, Salvat ed. S.A. (1936),

¹⁰ GALLENT, M., “Médicos y cirujanos mudéjares en el reino de Valencia”, (Homenaje al Dr. P. López Elum) *Saitabi*, 50 (2009), pp. 83-95, cfr., pp. 93.

5. Embarazo, *prenyada y afollada* (1428, septiembre 24, miércoles): Pleito por la venta de una esclava que está “*prenyada y afollada*”¹¹.
6. Enferma (1425). Esclava rusa de 40 años.
7. Espalda y *apostemació* (1415). Problemas de espalda, no se puede agachar. Presenta además “*apostemació*” (apostema o abceso). Esclavo ruso. Se nombran físicos y cirujanos para su reconocimiento.
8. *Febra e dolor en tota sa persona*¹² (1452, junio). El médico Ferrando Lópiz asiste a Pedro Brunor durante 18 días debido a que padece fiebre y dolor en todo el cuerpo: “*Item, en lo mes de juny, any cinquanta dos fon malalt de febra Pere Brunor, e de dolor en tota sa persona, e visitat mestre Ferrando dehuyt jorns, per lo pugar al Castell, que puga tot cent quatre souls sis diners, mi apoca costa* [al margen: LXXXVIII souls]. “*Item, paguí an Luis Sanxo, apotecari, per medecines vint sis souls mi apoca* [al margen: XXVI souls].
9. *Febres de terçana dobles*¹³ (1498, julio, 4, Valencia). Carta de los jurados al rey donde le dicen que tienen aviso sobre “*la indisposició de la sereníssima reyna*” y añaden “*e algunes scriven serien febres de terçana dobles, lo que ab dolor referim, porque ab tota veritat tenim rahó de tenim –ne alteració grandíssim pensament*”. Dichos jurados añaden que, para rogar por su salud, realizan una procesión a la Virgen M^a de la Salud, celebran misas, rezan los siete gozos de la Virgen, etc. y que no cesarán de rezar hasta que haya conseguido *perfeta sanitat*, pidiendo al rey que les notifique su estado para saber de la *convalecència e rendició de sanitat*, etc. *Febre terçana* (terciana): Fiebre intermitente que repite al primer día y sólo deja un día de apirexia. *Febre terçana doble*: Fiebre intermitente con accesos diarios. Se distingue de la cotidiana porque, en ésta, los accesos sobrevienen a la misma hora y, en la terciana doble, la coincidencia es en días alternos.
10. *Fetge*, enferma del (1390). Enferma del hígado. Esclava tártara. Reconocida por *mestre* Francesc Cambres.
11. *Furiós o tros [boig?, boch?]*¹⁴ (1409). *Furiós*, [boig], *exaltat i perillós* (loco, exaltado, peligroso); parece que está en ese estado sólo cuando bebe. Esclavo moro negro de 16 ó 17 años.
12. *Glànola*¹⁵ (1383). *Glànola*: Puede entenderse en dos acepciones: 1) Bubón, peste bubónica: Inflamación pestilencial de los ganglios linfáticos, principalmente inguinales, axila y cuello. 2) Tumor escrufuloso en el cuello, que recibe el nombre *porcellanes* o *lamparones*. Esclava tártara.

¹¹ Justicia Civil, nº 1490 (mano 1), fol. [29vº//39vº] A.R.V.

¹² Archivo Rodrigo Pertegás (A.R.P.) sito en el Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia J. M^a López Piñero, Valencia. *Mestre Racional*, Sig. 9183 (1452), (*Obres reials, Castell de Xàtiva*. Gastos de presos), fol. 2 vº. A.R.V.

¹³ *Lletres Misives*, g³-33, fol. 139vº-140rº, A.M.V. Sobre *febre terçana* y *febre terçana doble*, cfr. Corachan, M. (1936).

¹⁴ Sobre los términos *furiós*, *boig*, *boch*, cfr. PESET LLORCA, V., “Terminología psiquiátrica usada en los estados de Aragón en la Baja Edad Media”, *Archivos Iberoamericanos de Historia de la Medicina* (1954-1959) (1954) vol. VII pp. 431-442, 561-588; (1958), vol. X, pp.305-348; (1959), vol. XI, pp. 65-84.

¹⁵ Cfr. nota 9

13. *Glànola*¹⁶ (1451, noviembre 16). Pleito por los honorarios de *mestre Nicholau Tomàs, cirurgià*, que atendió a una esclava *malalta de glànola*.
14. *Gota i mal de cap* (1413, abril, 5). Esclavo¹⁷.
15. Inchazón y apostemas en pie derecho¹⁸ (1431, mayo, 25) “*Sia a tots manifesta cosa que yo en Johan Ferragut, barber cilorgià de la ciutat de València, scientment e de grat que fon que és veritat recognec a vos honrat micer Johan Mercader, doctor en leys, conceller del señor rei e batle general del Regne de València ... que havets donats e pagats ... de les pecúnies del dit señor Rei cincuenta e cinc souls reys de València per salari e treballes meus de curar lo peu dret de Amet ben Aldegerim, moro catiu del dit señor Rei, lo qual tenia en postemat e unflat, e per les medecines e engüents que i més e fets en la cura del dit peu*”. *Empostema* o *apostema*: absceso.
16. Inchazón y fistulas por una *glànola* en pie derecho¹⁹ (1431, mayo 25): “... *Item pose en data los quals per mi scriva lo dit en Daniel Barceló an Johan Ferragut, barber e cirurgià de la ciutat de València per salari e treballs seus e per medecines per curar e guarir lo peu dret de Amet ben Aldubcarim moro catiu del Senyor Rey qui és de aquells .V. moros catius que foren preses ab Caleayt Johan per les naus dels portuguesos, lo qual peu tenia unflat e enfistolat de una glànola. Com per tant se avengué ab mi e li foren taxats et a mi àpoca closa per l'escriba de la mia cort a XXV dies de maig del any MCCCCXXI. [LV] solidos*”. *Enfistolat*: fistula.
17. Incontinencia urinaria (1413), “... *havia e ha lo dit vici d'orinar al lit*” cada noche. Esclava mora negra.
18. Incontinencia urinaria (1415). Enferma con incontinencia urinaria y una *bua* o *inflatadura*. *Bua*: *Gra purulent* (buba, búa, pústula). *Inflatadura*: *Inflamació* o *altre mal exterior, però petit* (inflamación de poca importancia). Esclava tártara, 40 años
19. Incontinencia urinaria (1416), “*no pot en sí sostenir los orins*”. Esclavo tártaro.
20. *Mà e peu malalts*²⁰ (1379, septiembre 5, Valencia). En una carta que los jurados valencianos remiten al gobernador del reino, respondiendo a una misiva suya, le comunican que Francesc de Monyoç, *lochtinent*, no puede acudir a la corte a tratar ciertos asuntos. El motivo que aducen es que “*trobam aquell ab la mà e ab lo peu malalts... E diguem-li que anàs... E ell respos-nos que per res no u poria fer sens gran perill de sa persona. Car tant dolent ne estava que apenes podia cavalcar tro a la cort*”.
21. *Mal cubert* (1383, mayo, 22). “*Havia mal cubert*”. Por *mal cubert* se refieren a una enfermedad oculta, encubierta, *ocult, amagat, encobert*; a veces también lo utilizan para referirse a la incontinencia urinaria. Esclava

¹⁶ Gobernación, N° 2279, (mano 11), fol. 44r°-45v°, A.R.V.

¹⁷ Documento cedido por Noelia Ragel, becaria del Departamento de Historia Medieval.

¹⁸ VA.R.P. Bailía (ápocas de la Bailía), n° 45 (1430-1439) fol. 34 r°, A.R.V.

¹⁹ A.R.P. Maestro Racional, fol. CCCXLIX, libro de cuentas de este año, n° 4877, Leg. 289, A.R.V. Transcripción de J. Rodrigo Pertegás; corresponde a la signatura antigua que registró el citado investigador; no se ha podido localizar la actual.

²⁰ Cfr. nota 10.

22. *Mal cubert* (1425). Esclavo moro. Reconocido por Domingo Ros y Ramón de Falchs, *mestres en medecina*. Discusión médica en torno a posible enfermedad, “*e los dits metges fossen discordes e no-s poguessen concordar, com la hun digués lo dit moro agués mal cubert, e l'altre dixés que no...*”, lo que obliga a pedir otra opinión médica.
23. *Mal cubert e antich* (1405). Esclava tártara, 40 años. Reconocida por Bernat Metge; se solicita otra opinión médica.
24. *Mal cubert e malaltia amagada* (1388, junio, 19). Esclava tártara.
25. *Mal cubert, ço és malaltia de tisiquea* (1382, febrero 7). *Tisiquea, tisiquesa, tisi* (tuberculosis pulmonar: tisis.). Esclavo tártaro. Dictamen médico.
26. *Mal cubert, dolor en los peus* (1410). “*Mal cubert, dolor en los peus, lo cual mal li ve a temporades*”. Esclava mora negra.
27. *Mal cubert e vici amagat* (1419, julio 5). “*... la qual havia mal cubert e vici amagat*”. Al hablar de *vici amagat* suelen referirse a incontinencia urinaria. Esclava búlgara. Reconocida por *mestre* Jaume Roig y *mestre* Domingo Ros.
28. *Mal cubert, folla ... enfermedades varias* (1413, marzo, 17). Esclava rusa. Peritaje de Jaume Roig. Terminología médica.
29. *Mal cubert, incontinencia urinaria* (1421, enero, 3). *Havia mal cubert, ço és, que-s pixava en lo lit...* Esclava tàrtara.
30. *Mal cubert, mal apparexent* (1382). “*Mal apparexent*”, con esta expresión se refieren al que parece ser pero en realidad no lo es: mal aparente. Controversia sobre si es “*mal cubert* o *mal apparexents*”. Esclavo tártaro de 28 años.
31. *Mal cubert, mal de caure...* (1412), “*ha mal cubert, ço és que ha mal de caure a manera d'endimoniada*”, echa espuma y pierde el sentido. Probablemente se refieran a la epilepsia. Esclava mora, 35 años, comprada con su hijo de 10 meses.
32. *Mal cubert, ytròpich* (1383). *Hidròpic* (hidropesía) (1383). Esclavo sarraceno de 32 años. Examen médico realizado por *mestre* Ramón Bruscha y *mestre* Pere Figuerola.
33. *Mal d'oradura o de reuma* (1383). “*Mal de oradura*” (locura, loco, perturbado); *mal de reuma*: Reuma; en el contexto “*mal de reuma*” puede referirse a confusión, estado confuso²¹. Esclavo tártaro.
34. *Mal de caure* (1382, febrero, 15). “*La dita Catalina havia alcun mal cubert ...*” y “*mal de caure, ço és que li venia cobriment al cor, et pujava-li al cervell et donava gran colp en terra, et tremolava e stava axí una stona, que no podia tornar en seny, et lo dit mal li venia huyt jorns en huyt jorns, e a vegades en menys temps, lo qual mal cubert la dita esclava havia habans de la venda*”. *Mal de caure, epilèpsia, mal de Sant Pau*: epilepsia. Esclava tàrtara. Reconocida por los médicos Pere Figuerola y Romeu Bruscha.

²¹ Cfr. notas 9 y 14.

35. *Mal de caure* (1390). Epilepsia. Esclava albanesa.
36. *Mal de cubert, ço és, era [prenyes]* (1416, mayo, 25): esclava mora que “*hauria mal de cubert, ço és, era [prenyes]*”²².
37. *Malalt e plegat de les cames* (1425, agosto, 1). Con el término *plegat de les cames*, deben referirse a que presenta alguna dificultad en las piernas, las tiene encogidas o agarrotadas... Esclavo en alquiler. Reconocido por mestre Ramón de Falchs.
38. *Malalt, e detengut de malaltia e indisposició*²³ (1479, diciembre, 20, Valencia). “*Los jurats de València a tota honor e complascencia apparellats*”. Carta de los jurados a la abades y monjas del monasterio de la Trinidad diciéndoles que “*nosaltres tenim avís com lo i'l-lustríssim senyor primogènit de Aragó és malalt e detengut de malaltia e indisposició de lur persona*” y pidiendo que recen por su salud a “*tosts los sants de la glòria eterna ... para que “li sia restituïda perfecta sanitat*”.
39. *Malalta* (1388). Esclava.
40. *Malalta* (1391). Esclava mora negra.
41. *Malaltia de mare*, problemas en el pecho para respirar e incontinencia urinaria (1408). *Malaltia de mare, mal de mare: histerisme, histerismo*²⁴. Esclava.
42. *Malaltia, longa*²⁵ (1423, junio, 28, Valencia). Carta de los jurados a la reina donde le notifican que a causa de la “*longa malaltia*” de Jacme Dezplà, escriba del *consell* y de los jurados, que se ocupaba del archivo del real, se hizo cargo de dicho archivo el notario Joan Martínez. Como Jacme Dezplà ha muerto, “*sia passat d'aquesta present vida*”, piden que Joan Martínez continúe en el cargo.
43. *Mentecapta* (1387). “... *mentecapta, e sia tolla de la part dreita, e haja mal cubert*”; *Tolla*: desbaratada. *Mentecapto –mente captus–*: de escaso juicio o entendimiento²⁶. Esclava tàrtara.
44. *Morbosa* (1400) esclava que resulta *morbosa*, borracha, tiene mal en las rótulas “*dolor e infladura dels genolls e junctures...*”. *Morbós-morbosa*: afectada por una enfermedad; que tiene indicios de padecer una enfermedad. Reconocida por los médicos Guillem Picó y Jaume d'Avinyo, se pide una tercera opinión, y se elige a mestre Bernat Oliver.
45. *Mut* (1383, junio, 10). Mudo, “*sens vici amagat o mal cubert, e que lo dit Jordi era mut*”. Esclavo tàrtaro.
46. *Pantaix* (1401). Enfermo del pecho. Presenta “*pantaix*” (*panteix*): Respiració fatigosa, jadeo, resuello. Cautivo moro, ahora cristiano, de 25 años. Examinado por mestre Guillem Picó.
47. *Part y febres*²⁷ (1479, noviembre, 27, Valencia). Carta de los jurados al rey notificándole que han celebrado *Tedeums* y toque de campanas para dar gracias a Dios por-

²² Justicia Civil, nº 1514 (mano 1), s.f. (libro mal datado; en inventario consta 1475 y corresponde a 1416) A.R.V.

²³ *Lletres Misives* g³-29, fol. 180r^o-v^o, A.M.V.

²⁴ Cfr. nota 9.

²⁵ *Lletres Misives*, g³-17, fol. 4r^o, A.M.V.

²⁶ PESET LLORCA, V, vol. XI (1959), pp. 65-84.

²⁷ *Lletres Misives*, g³-29, fol. 173v^o-174r^o, A.M.V.

que “*ha plagut deliurar la sereníssima e excel·lentíssima nostra senyora reyna del part que us hauria acomanat una filla*”. Añaden además, “*après, sereníssimo senyor hauriem sabut como lo il·lustríssimo príncep e senyor seria stat indispost de febres, nosaltres som stats tristes per la sua indisposició*” por lo que, en diversos actos religiosos ruegan para que “*nostre Senyor Déu lo restitueixca de la sua sanitat acostumada, e ara, novament, per letra particular havem sabut com hauria cobrat milloria*”.

48. Pecho, enferma del (1423). Esclava mora de 12 años.
49. Pit, enferma del (1391). Esclava tártara.
50. *Poagre, malaltia de*²⁸ (1377, diciembre 2, Valencia): El racional de la ciudad, Pere Sacristà, pide al *consell* que lo releve del cargo por enfermedad y vejez: “*que com ell, longament e per molts anys hagués regit lo dit offici de Racional, e servit en aquell a la dita ciutat. E ara d’alcún temps en ça fos pervengut a tanta vellea e flauea que no podia veure on scriure o legir, ne podia anar majorment per malaltia de poagre que havia*”. *Poagre* (podagra): gota, especialmente la que se manifiesta a nivel de las articulaciones de los dedos de los pies
51. *Ràbia, mal de*²⁹ (1499, julio, 12, Valencia). Carta de los jurados valencianos a los oficiales del reino notificandoles que “*mestre Julià Lobet lo qual per gràcia divina e de nostre señor Déu, e de la verge santa Quitèria, té gràcia de poder guarir los qui són malalts de mal de ràbia e de altres coses*”, pretende ir en *pelegrinació* por algunas villas, razón por las que piden que lo socorran con limosnas y no le pongan dificultades.
52. *Ràbia, mal de*³⁰ (1501, julio, 19, Valencia). Carta de los jurados a los oficiales del reino recomendando de nuevo a “*mestre Julià Lobet, portador de la present, per gràcia de nostre Senyor e de santa Quitèria es saludada e té poder de guarir los qui son malalts de mal de ràbia e de altres coses ...*”.
53. *Ronya* (1388, junio, 20). Sarna, roña. Venta de esclava tártara, con la condición de que si tiene alguna enfermedad será devuelta. Le aparece *ronya*, con peligro de morir.
54. *Sangria* (1395). Ciudadano valenciano que envía a un esclavo para ser sangrado; el barbero lo sangra de tal forma que *li ha travessada* la vena. Se pide valoración por dos barberos, Berenguer Martorell y Cristófol Barber.
55. *Sorda* (1395, diciembre, 14). Sorda, sordera. Esclava circasiana de 22 años.
56. *Ulls* (1383): enfermo de los ojos. Esclavo sarraceno.
57. *Ventre unflat* y enfermedades varias (1388). Vientre hinchado y enfermedades varias; no se detallan. Esclava negra, procedente de Ibiza.

²⁸ M.C. (A-17), fol. 124r^o-v^o, A.M.V. Sobre *malaltia de poagre*, cfr. CORACHAN, M. (1936).

²⁹ *Lletres Misives*, g³-33, fol. 191 r^o, A.M.V. A Sta. Quitèria se le atribuyen milagros relacionados con la rabia. Llama la atención que se dé el título de *mestre* (equivalente al de doctor), a este personaje, al que más bien podría considerarse como un “saludador” o curandero, sobre todo teniendo en cuenta la legislación vigente en la ciudad y reino de Valencia respecto a la formación y ejercicio de médicos y cirujanos. GALLENT MARCO, M., “El gremi de cirurgians de València: procés de constitució (1310-1499)”, en *Afers, fulls de recerca i pensament* (1985), pp. 249-269.

³⁰ *Lletres Misives*, g³-33, fol. 261v^o-262 r^o, A.M.V.

58. *Ventre, durea de* (1389). Vientre duro. Esclava.
59. *Ventrell e cap, membres de part de dintre* (1381, julio, 11). Esclava tàrtara que “... *havia malaltia actualment en lo ventrell e en lo cap. E per consegüent en los membres de part de dintre, lo qual mal no era a hull manifest, ans era amagat*”.

A partir de los síndromes registrados pueden formularse algunas conclusiones, por supuesto parciales y revisables que enumeramos a continuación:

Las fuentes no suelen detallar de forma clara y precisa la enfermedad, se refieren a ella utilizando términos genéricos (*mal encubert o cubert, mal apparexent o malaltia amagada*) o que evidencian estados de no salud (*detengut de malaltia e indisposició, longa malaltia, morbosa*).

Aunque utilicen una denominación genérica, apostillan en muchos casos el nombre del síndrome específico (*malaltia de tisiquea, mal de caure, ytròpich...*), la localización y sintomatología del mismo (*pantaix, dolor en los peus, dolor e infladura dels genolls e junctures, enferma del fetge*), o emplean expresiones ambíguas y eufemísticas (*mal cubert e vici amagat*).

En algunas ocasiones, indican los cambios y alteraciones que se dan en la forma y volumen del cuerpo (*empostemat e unflat, enfistolat e unflat, afollat e treyt de loch lo bras, ventre unflat, durea de ventre*).

Cuando se refieren a diversas alteraciones en el estado de salud, lo hacen utilizando términos que, durante el Medievo, se englobaban en el genérico de *accidents*, referido a diversos trastornos, como por ejemplo en el caso de la fiebre (*febra e dolor en tota sa persona, febres terçana dobles*).

No obstante, se encuentran casos en los que la documentación cita y describe de forma expresa la entidad nosológica, sobre todo en lo referente a enfermedades pulmonares o del pecho (*pít*, con síntomas como *pantaix*); a diversas patologías, como la gota, la podagra o la rabia –en este caso hace referencia a su santa “sanadora”, Santa Quiteria– y a las enfermedades de carácter mental y neurológico (*mentecapta, afollada, furios, mal d’oradura, mal de mare* o histerismo y *mal de caure, mal de diable o mal de Sant Pau*, término con el que se denominaba la epilepsia). Cardoner i Planas, señala que uno de los síndromes mejor descritos por la documentación medieval es la epilepsia, probablemente porque sus síntomas (*mal de caure*) evidenciaban su manifestación visible³¹.

La documentación, aporta también, como al principio se señaló, importante información referente al diagnóstico de la enfermedad y a su etiología, así como a la actuación de los profesionales de la sanidad, puesto que en algún caso se confrontan y discuten las opiniones de diversos facultativos e incluso se describe el reconocimiento del paciente³².

Como ejemplos de cómo se procedía para realizar el diagnóstico, contamos con la exploración médica que Ramón Bruscha y Pere Figuerola realizaron en 1383 a un esclavo sarraceno de 32 años, Amet, del que se dice “*havia malaltia de mal cubert, malaltia de caure*

³¹ CARDONER I PLANAS, A., *Historia de la Medicina a la Corona d’Aragó (1162-1479)*, Editorial Scientia. Barcelona, 1973, pp. 148. Cfr. documentos reseñados, nº 3, 31, 34, 35.

³² Cfr. nº 3, 4, 22.

i de vici amagat”, además de “*mal cubert, ço és malaltia apellada ydròpich*”. Los médicos dijeron en el informe remitido al Justicia que “*ells havien reconegut, axí de vista com de palpaments dels membres de aquell, fahent despullar lo dit catiu e vehent e palpant la persona de aquell per senyals de la orina de aquell una e moltes vegades, e per interrogacions fetes al dit sclau, segons se regen per art de medecina*”.

De forma similar se actuó en 1420 en el caso de una esclava, Caterina, cuya venta se anuló, al alegarse que “*havia malaltia cuberta e amagada en les parts internes, ço és mala complexió en les parts spituals e a les parts corporals*” y que “*havia mal cubert en sa persona*”. A fin de verificarlo, el Justicia Civil ordenó que fuera examinada por los médicos Jaume Roig, Lluís d’Ordins y Bertomeu Urgelles quienes, una vez efectuado el reconocimiento, relataron en su informe que tenía “*oppilacions, e mala complexió en les parts pectorals*”, que tenía “*lo ventre gros*” y “*que era prenyada e que havia mal cubert e mals cuberts, com no solament havia un mal cubert, mas molts...*”. Como Bertomeu Urgelles fue acusado de parcialidad, se encargó otro reconocimiento a Bernat Oliver y Ramón de Falchs, *mestres en medicina*. En este examen, también se especifican los elementos de juicio en que se basan para hacer el diagnóstico: el examen de la orina o uroscopia, el pulso y la palpación del vientre³³, concluyendo “*que per senyals medecinals autentiques en les parts internes, ço es fetge, melsa, ventrell los quals son causa de haver engendrada e han engendrat mala complexió en los dits membres ... e ha causada mala complexió en les parts spituals, e com les damunt dites malalties a causa ço es oppilacions no sien manifestes... diem la damunt dita sclava haud malaltia oclulta o cuberta... e haud flux de ventre ... mal qui és axí mateix malaltia amagada...*”.

Finalmente, debe resaltarse la importancia que esta documentación tiene para conocer la identidad y el ejercicio profesional de los médicos y cirujanos valencianos durante los siglos XIV y XV. Muchos de los profesionales aquí mencionados integran un colectivo “anónimo”, del que no sabemos nada o del que tenemos escasos datos (Pere Gironés, Gabriel Cortell, Nicholau Tomas, Guillem Pico, Julià Lobet). Por el contrario, se confirma, que un grupo bastante considerable forma parte de la élite profesional que acumuló, detentó y simultaneó importantes cargos en la sociedad valenciana y en el entorno tanto municipal como real. Es el caso de Pere Figuerola, Johan Ferragut, Berthomeu Urgelles, Lluís d’Ordins, Ramón de Falchs, Domingo Ros, o Jacme Roig, que, a lo largo de su vida, fueron médicos y administradores de los hospitales (Jaume Roig fue médico del Hospital de *Ignoscents* y administrador del de *En Clapers*), médicos y cirujanos reales (*protometges, protocirurgians*), examinadores de médicos y cirujanos de la ciudad (Lluís d’Ordins, Berthomeu Urgelles, Johan Ferragut), miembros del colegio de cirujanos o fueron nombrados *dessospitadors* (Ramón de Falchs, Johan Ferragut) y colaboraron con la justicia cuando eran requeridos para realizar peritajes médico-legales, tal como establece el privilegio concedido por Pedro IV en 1378 sobre la *dessospitació del nafrats*³⁴.

³³ Sobre el diagnóstico cfr. CARDONER I PLANAS, A., 1973, pp. 144-148 Cfr. docs. 4 y 32..

³⁴ J. Rodrigo Pertegás recopiló numerosa información sobre los médicos valencianos, cfr. A.R.P. GALLENT MARCO, M. (1987); “Protomédicos y protocirujanos en la Corona de Aragón”, en *Homenatge al Doctor Sebastià Garcia Martinez*, Vol. I, pp.103-116 (1988); (2000); (en prensa) “Control social de las profesiones sanitarias en el reino de Valencia” (Homenaje al Dr. José Hinojosa Montalvo, Alicante).

VIÑEDO Y VINO EN ÁLAVA DURANTE LA EDAD MEDIA*

Ernesto García Fernández

Universidad del País Vasco

Resumen

Mediante la elaboración de este texto se pretende dar a valorar la evolución de la vitivinicultura en Álava durante la Edad Media. Las fuentes documentales utilizadas provienen fundamentalmente de los archivos municipales, diocesanos, monásticos y Generales de Navarra, Simancas y Real Chancillería de Valladolid. Se trata de concretar de una manera general el declive de la vid en la mayoría del territorio alavés en la Baja Edad Media y el progresivo desarrollo de dicho cultivo en el sur del actual territorio, así como la anhelada búsqueda de los mercados vinícolas del norte, principalmente del existente en la ciudad de Vitoria, por los concejos de la ‘Rioja Alavesa’. Los argumentos que sostienen dichos postulados se entrelazan alrededor de la urbanización del territorio en torno a las nuevas villas y de la ubicación de Álava en una zona fronteriza entre la Corona de Castilla y el Reino de Navarra en los siglos XIV y XV.

Abstract

The aim of this paper is to trace the evolution of vitiviniculture in Alava in the Middle Ages. Most of the documentary sources used can be found in the municipal, diocesan, monastic and General Archives of Navarre and Simancas and the Royal *Chancillería* of Valladolid. We outline the decline of the vine in the greatest part of the Alava territory in the late Middle Ages and the gradual development of grape growth in the south of the current territory, as well as how the councils in the *Rioja Alavesa* sought to introduce their

* Este trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, “*Poder, sociedad y fiscalidad en el entorno geográfico de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad*”, HAR2011-CO2-01. Forma parte del Proyecto Coordinado HAR2011-27016-CO2-00, junto con el Proyecto de Investigación HAR2011-27016-CO2-02 de la Universidad de Valladolid, así como participa en la Red “Arca Comunis” y en la UFI 11/02 de la UPV/EHU.

product into the wine markets of the north, mainly that in the town of Vitoria. These events are linked to the urbanization of the land around the new towns and to the fact that Álava was on the border between the Crown of Castile and the Kingdom of Navarre in the fourteenth and fifteenth centuries.

La provincia de Álava tiene una extensión de 3.047 km². En este territorio el viñedo se concentra mayoritariamente en la franja meridional abierta a las influencias climáticas mediterráneas, es decir, en la Rioja Alavesa¹. La toponimia actual nos recuerda que hubo plantaciones de viñas en zonas donde ahora no queda rastro alguno². El vino, siempre ha sido, un producto de hospitalidad, de acogida y de encuentro desde la Edad Media hasta nuestros días³. Pero ¿Cuál fue la importancia del viñedo y del vino en la Provincia de Álava durante la Edad Media? Como en el resto del Occidente europeo en Álava existió una cultura del vino muy arraigada entre sus pobladores y sin duda muy similar a la de provincias próximas como Navarra o la Comunidad Autónoma de La Rioja. A modo de ejemplo deseo hacer referencia a un texto de mediados del siglo XIV, tomado del catecismo del obispo de Pamplona, Arnaldo de Barbazán, cuyo contenido puede ser perfectamente extrapolable a la Provincia de Álava y que dice lo siguiente:

“Rubrica del peccado de gula.

El sexto peccado mortal es gula et este peccado de gula se comete principlament en tres maneras Primerament quoando hombre ha costunbre de comer et beber a superfluidat et por ingurgitation ultra lo que la natura puede sostener et por esto cayen en ebriedat o en vomito empero si el hombre se embriagasse una o dos vegadas et non continuadament tal embriagadura non seria peccado mortal sy non venial. Empero si alguno se quisiese de su cierta sciencia et saber imbrigar o engurgitar diziendo yo bevere tanto ata que sea imbrigo o combre ata que aya vomito esta tal peccaria mortalment. Item se puede hombre cayer en peccado de gula quoando non aiuna en la quoaressa o en las quootro tienporas o en los otros dias de aiuno establecidos por la yglesia. Item si tu comes o beves superfluosament et los pobres que mueren de fambre se podrian sostentar daqueylla superfluidat tuya peccas et cayes en este peccado”⁴.

Este párrafo es ilustrativo de una realidad social que supera los estrechos marcos del viejo reino de Navarra. En la Edad Media el consumo de la sidra y sobre todo del vino blanco o tinto formaron parte intrínseca de la cultura popular⁵, hasta el punto de que al-

¹ En la actualidad hay plantadas unas 12.000 hectáreas de viñedo en la Rioja Alavesa. En el norte de Álava se está ahora dando impulso a la producción de chacolí, pero apenas cuenta con unas 60 hectáreas de viñedo.

² Son muchas las localidades, cuya toponimia hace referencia a viñas, siendo éstas más numerosas en los Valles Alaveses (Valdegovía) y en el Condado de Treviño. Es difícil, sin embargo, retrotraer estas informaciones hasta el medioevo, si bien es probable que así pudiera hacerse en bastantes ocasiones. Estas denominaciones las encontramos en castellano y asimismo en la lengua vasca (ardanza). El nombre de ardanza es utilizado en algunas localidades de la Montaña Alavesa (Maestu, Apellániz y Urturi), de la Llanada Alavesa (Monasterioguren, Subijana, Azúa, Narvaja y Eguino), de Aramayona, de las Estribaciones del Gorbea (Apérregui, Domaquia, Manurga, Acosta y Ondátegui) y del Condado de Treviño (Doroño y Bajauri). Véase los Cuadernos de Toponimia de José Antonio González Salazar. Asimismo dicha denominación es recogida en la zona de San Vicente de la Sonsierra.

³ Todavía suele ser habitual quedar con los amigos para tomar unos vinos, es decir, para estar con ellos y compartir las alegrías y las penas. En la Rioja Alavesa es frecuente que te inviten a la bodega a tomar unos vinos, circunstancia que puede servir para pasar el rato, para reforzar la amistad entre las partes o para iniciar algún tipo de negocio no necesariamente relacionado con la compraventa de vino.

⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., “El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la diócesis de Pamplona (1318-1355)”. En *la España Medieval*, Madrid, (1992), 321-352.

⁵ MARTÍN, J. L., “El vino y la buena mesa en la Baja Edad Media castellana”, *Vino y viñedo en la Europa medieval. Actas de las Jornadas celebradas en Pamplona los días 25 y 26 de enero de 1996*. Textos reunidos por Fermín Miranda García, Pamplona, 1996, pp. 121-164.

gunos catecismos medievales llegaron a ser relativamente condescendientes con algunos de sus efectos más reprobables, la borrachera, tal como puede leerse en la cita del catecismo de Arnaldo de Barbazán. Desde luego, una buena manera de descalificar a cualquier persona era acusarla de borracha, tal como hizo el procurador de Bernardino de Lazcano con los testigos que habían declarado a favor de San Vicente de Arana y en contra suya, en el pleito que ambas partes litigaban a comienzos del XVI⁶.

No es fácil, sin embargo, estudiar en la Edad Media alavesa los aspectos relacionados con la localización, producción, distribución y consumo de vino debido a la escasez de fuentes documentales⁷. Pero el viñedo tuvo su importancia y sobre todo el consumo de vino, fue objeto de una demanda considerable por motivos principalmente culturales y religiosos, interconectados con otros de carácter alimenticio o nutricional. No hay que olvidarlo, el vino era contemplado también como un alimento más de la dieta general de la población. Como ejemplo de producto alimenticio me remito al gasto realizado por el abad de Irache, Miguel Martínez de Viana y Pere de Palma, recibidores de la Merindad de Estella, cuando acudieron en marzo de 1366 a la villa de Laguardia a tomar el préstamo solicitado a los vecinos del Reino de Navarra⁸.

LA EXPANSIÓN DEL VIÑEDO ANTES DE LA FUNDACIÓN DE LAS VILLAS

Es ésta una época de movimientos migratorios a medida que por la presión cristiana fueron desplazados los musulmanes y se expandieron los reinos asturleonés y pamplonés. La llegada de nuevas gentes y el interés de los centros eclesiásticos por estos territorios debieron afectar al paisaje agropecuario precedente. Lo cierto es que a lo largo de los siglos IX al XII la documentación parece evidenciar que el viñedo se encontraba esparcido por la mayoría de las zonas alavesas, incluso en comarcas cuyas condiciones geográficas no eran demasiado óptimas para dicho cultivo. En los Valles Alaveses, en las Etribaciones del Gorbea,

⁶ "...E los dichos Juan de Visasa e Pero Fortica e Domingo, vezinos de Alda, fueron e avían seido e heran muy pobres e viles e rahezes e de liviana opinión e henemigos del dicho su parte e beodos continos e frecuenteadores de tavernas e trasnochadores en ellas". Véase POZUELO RODRÍGUEZ, F., *Documentación de la Cuadrilla de Campezo: Arraia, Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán y Valle de Arana (1256-1515)*. Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián-Donostia, 1998, p. 418.

⁷ Las ordenanzas municipales o las actas concejiles de algunas villas dedican capítulos referentes a la protección de las viñas, de las uvas o al control de la venta y consumo de vino en las tabernas (Laguardia, Vitoria, Lagrán, etc.). Incluso las ordenanzas de la Hermandad de Vitoria, Salvatierra y Treviño de 1417 constatan la importancia que se dio al cultivo de la vid cuando escribieron: "...E otrosí si alguno talare o arrancare maliciosamente de diez cepas de viña o parral o de diez manzanos o de diez otros frutales arriba que sean para levar fruto que muera por ello, e si toviere vienes de que pagar que pague el dapno al querelloso con el doblo e las costas a la Hermandat e si non toviere de que pagar que le corten las orejas a raíz del casco" (MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava medieval*. Vol. II. Vitoria, 1974, pp. 248-249).

⁸ "...Item domingo VIIIº día del dicho mes partieron los sobredichos de la villa de San Viçent e fueron a la villa de Lagoardía por demandar el dicho préstamo, expendieron a yantar pan, III sueldos, VIII dineros, vinno, IIII sueldos, VIII dineros, II libras de figos et aveyllanas, XVI dineros, vinno, III sueldos, roz con las almendras et çucre, II sueldos, II aynguillas selladas, II sueldos, VI dineros, candelas, VIII dineros, la posada, III sueldos, IIII robos de çevada, XII sueldos. Summa diey: XLV sueldos, VIII dineros. Item lunes segúnt en la dicha villa de Lagoardía fechos plegar a los de la dicha villa en la cambra vezinal, leyda la dicha comisión publicament lis fue demandado el dicho prestamo, los quales dixieron que ovido su acuerdo con los de las sus aldeas lis darían buena respuesta, expendieron a çena pan, II sueldos III dineros, vinno, IIII sueldos, pescado fresco et ranço, VIII sueldos, IIII dineros, espinagas, ollio et arenques, II sueldos, salsa, VIII dineros, figos et aveyllanas, XII dineros, vino entre día, XVIII dineros, a la tarde para lo copaynna pan, XIII dineros, vinno XVI dineros, IIII arenques, VIII dineros, codoynat para los que ayunavan, XII dineros, candelas, VIII dineros, a la posada por fuego et pora et posada, III sueldos, IIII rovos de çevada, XII sueldos..." (CARRASCO PÉREZ, J., *La población de Navarra en el siglo XIV*. Pamplona, 1973, p. 650).

en la Montaña Alavesa o en la Tierra de Ayala está documentada la presencia de viñas en una época en la que todavía los excedentes agrarios eran pequeños y la especialización vitivinícola estaba escasamente evolucionada, pero también coincidiendo con un desarrollo del mercado aún incipiente. Este fue el motivo de que cada comarca tendiera a la autosuficiencia y al autoabastecimiento vitivinícola. No obstante, estas gentes alavesas procuraron plantar las viñas en los lugares más adecuados evidenciándose en algunos casos una relativa concentración de pagos de viñedo en determinados lugares, quizá los más soleados, aunque no pocas veces se trataba de cultivos mixtos: viñas y cereales, viñas y huertas. Con frecuencia los viñedos documentados se encuentran en el entorno de pequeños monasterios o iglesias altomedievales o en el 'cinturón' más inmediato a las aldeas.

En esta primera época, una de las zonas mejor documentadas, gracias a la conservación del cartulario de Valpuesta, es la de los Valles Alaveses y en particular la zona de Valdegovía. Los documentación de los siglos IX al XII recoge menciones de viñas en localidades como Gurendes, Puentelarrá, Arreo, Bachicabo, Pinedo, Tobillas, Alcedo, Villabazana, Gurendes, Salinas de Añana, Tuesta, Leciñana del Camino, Tobillas, Estavillo, Villambrosa, Villanueva de Valdegovía, Bergüenda, Quejo, Arbigano, Alcedo, Sobrón, Espejo, Villamaderne, Barrio, Rivabellosa, Tuesta, etc., así como del valle de Cuartango, Berantevilla, Zambrana, etc.⁹. Pero también algunas zonas de la Rioja Alavesa están bien reflejadas desde el punto de vista del cultivo de la vid en el becerro del monasterio de San Millán de la Cogolla, muy en particular, los términos de Labastida donde los des poblados de Torrontejo y Mutillori fueron lugares donde los monjes dispusieron de viñas¹⁰.

Ya los llamados falsos votos de San Millán de la Cogolla, escritos hacia mediados del siglo XII, al referirse al tributo que se debía pagar al monasterio en la comarca de Lantarón dicen lo siguiente: "*Lantarón, omnes villas: per omnes domus, singulas metitas de vino in oblatione et singulos panes in offerta*". En este mismo documento se recoge igualmente el pago de vino y cereal en toda la zona de la Rioja Alavesa, recogida bajo los nombres de "Tabuerneca" (Labastida), y "Subserra" (las comarcas de San Vicente, Laguardia y Labraza). En esta primera etapa se puede apreciar cómo los reyes, los obispos y los clérigos están muy interesados en el viñedo, pues se hicieron con este tipo de producción sobre todo en los 'Valles Alaveses' y en la Rioja Alavesa. Asimismo es probable que el desarrollo del camino jacobeo y de las peregrinaciones a Santiago de Compostela a partir del siglo XI favoreciera la demanda de este tipo de productos, lo que pudo repercutir en la puesta en explotación de nuevas viñas.

Sin duda los grandes cenobios benedictinos debieron inculcar e impulsar en sus dominios la cultura vitivinícola sobre todo durante los siglos IX al XII, época en la que los monasterios de Santa María de Irache, San Millán de la Cogolla, Santa María la Real de Nájera, San Salvador de Leire, Santa María de Bujedo, San Martín de Albelda o San Salva-

⁹ HUETZ DE LEMPZ, A., *Vignobles et vins du nor-ouest de l'Espagne*. Tomo I y II, Bordeaux, 1967, páginas 192-193; RUIZ DE LÓIZAGA, S., *La viña en el occidente de Álava en la alta Edad Media (850-1150)*. Cuenca Omecillo-Ebro. Vitoria, 1988.

¹⁰ Incluso el limosnero del monasterio era titular de una viña en Mutillori, la cual permutó al resto de la comunidad por otra situada en el pago de "Bataran". Véase LEDESMA RUBIO, M^a. L., *Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200)*. Zaragoza, 1989, número 244, año 1095.

dor de Oña ejercieron su influencia económica y cultural sobre distintas zonas de la geografía alavesa. Asimismo pequeños monasterios como San Esteban de Salcedo (Valles Alaveses) o San Vicente de Acosta (Estribaciones del Gorbea) –al que le donan viñas en Estavillo en el 871– también fueron propietarios de viñedo. No en vano el vino era una mercancía necesaria para la liturgia católica y además en la dieta alimenticia de los monjes se incluía el vino, aunque la regla de San Benito de Nursia recomendaba que se consumiera con precaución¹¹.

REESTRUCTURACIÓN DEL VIÑEDO Y AUMENTO DEL CONSUMO DE VINO A PARTIR DE LA URBANIZACIÓN DEL TERRITORIO

La urbanización de la Provincia de Álava, especialmente digna de ser señalada durante los siglos XII al XIII, supuso un crecimiento demográfico de determinados núcleos de población y por consiguiente un incremento de la demanda de consumo de vino para la que se comenzó a disponer de unos medios comerciales más adecuados. En todas estas localidades hubo un mercado semanal y una serie de personas que se dedicaron a actividades comerciales, lo cual supuso una mayor preocupación por el abastecimiento de estas poblaciones de vino procedente no sólo del entorno rural circundante, sino también de comarcas mucho más alejadas. A su vez todo este movimiento comercial fue posible por la difusión y la utilización de la moneda entre todos los sectores sociales. Los propios fueros de población suelen hacer referencia a la existencia de viñas (Laguardia, Vitoria, Labraza, Santa Cruz de Campezo, Corres, etc.). No se trata de simples referencias generales, sino que responden a una realidad concreta. Por ejemplo en 1258 los vitorianos disponían de viñas en los términos de Arcaya, Sarricuri, Lasarte, Ali y junto al Zadorra. El texto recogido en una carta de avenencia entre los concejos de Vitoria y Salvatierra con los caballeros e hidalgos de Álava demuestra el interés por este cultivo de los vecinos de Vitoria: “*Et otrossí otorgamos que todas las vinnas que han los vezinos de Bitoria que se tienen con los términos et con los pagos de Bitoria, que son en los términos de Arcaya, et en términos de Sarricuri et de Lasart et de Çadorra fasta en Ehaly que todas las ayan libres et quitas los de Bitoria, por juro de herredat pora siempre jamás*”¹².

Esta producción local no fue suficiente para el conjunto de los vitorianos, pues, al menos, desde 1286 están importando vino de Castilla y de Navarra¹³. A pesar de todo todavía en la baja Edad Media se siguió cultivando la viña en el entorno de Vitoria. En 1428 la cosecha del vino de la villa de Vitoria apenas supuso 300 cántaras, las cuales estaban en poder

¹¹ “Licet legamus vinum omnino monachorum non esse, sed quia nostris temporibus id monachis presuaderi non potest, saltem vel hoc consentiamus ut non usque ad satietatem bibamus ser parcius, quia vinum apostatare facit etiam sapientes” (XL, p. 137).

¹² MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava medieval*. Vol. II. Vitoria, 1974, página 196.

¹³ Por otra parte la urbanización que tuvo lugar en Vizcaya y Guipúzcoa supuso asimismo un auge relativo de plantaciones de viñedos, si bien la producción del Señorío y de la Provincia de Guipúzcoa fue en su conjunto escasa, siendo necesaria la importación de caldos por tierra –sobre todo navarros y castellanos– o por mar –vinos castellanos o franceses–. Bilbao, Valmaseda, Lekeitio, Guernica, Bermeo, Guetaria, San Sebastián, Deva, Fuenterrabía, etc. eran zonas donde se cultivaban viñas. En todo caso la sidra hizo una fuerte competencia al vino en las provincias costeras y principalmente en Guipúzcoa, como afirmó el Barón Rosmithal entre 1465 y 1467. Véase HUETZ DE LEMPZ, A., *Vignobles et vins du nor-ouest de l'Espagne*, op. cit., pp. 190-191 y 213-216.

del bachiller de la Villa de Suso (70 cántaras), de Fernando Ibáñez (60 cántaras), de Andrés Martínez (70 cántaras), de Martín Pérez (40 cántaras) y de Juan Martínez (20 cántaras). Aunque en Vitoria no fue muy importante el cultivo de la vid, las ordenanzas de la ciudad de 1487 dedicaron algunos capítulos a este tipo de explotación agrícola. Ya a principios del siglo XVI (1528), el italiano Andrea Navagiero, a su paso por la Llanada Alavesa, dejó escrito que no se producía vino en Álava “*En esta tierra de Álava no se cría vino*”¹⁴.

Esta circunstancia, es decir, la existencia de una mayor demanda de estos productos vinícolas debió animar a los labradores a plantar nuevos viñedos en aquellas comarcas, cuyos caldos fueron especialmente solicitados. De este modo los viñedos altomedievales del occidente, centro y norte de Álava poco a poco fueron siendo cada vez menos importantes en favor de los situados sobre todo al sur de Álava, en la Rioja Alavesa, tierras con unas condiciones edáficas y climatológicas mucho más adecuadas para elaborar unos vinos de cierta calidad. El interés por tener viñas en la Rioja Alavesa afectó a personas pertenecientes a todos los sectores sociales e incluso a gentes de las dos religiones existentes en la zona¹⁵.

Ahora bien, todavía a mediados del siglo XIV Fernando Ruiz de Gaona, arcediano de Calahorra y miembro de un destacado linaje alavés, era propietario en la comarca de la Montaña Alavesa de parrales y viñas en Faído, localidad próxima a Peñacerrada, así como de parrales en Arana y viñas en Orbiso –documentadas desde el año 1313–, población cercana a Santa Cruz de Campezo donde dispuso de viñedos con cuyas uvas sabemos que se elaboraba vino. De hecho los vecinos de Santa Cruz de Campezo pagaban primicias de pan y vino a su iglesia parroquial. Este mismo personaje disponía de unos parrales y viñas en Treviño –los primeros los donó a los clérigos de la iglesia de San Juan de dicha villa–, así como parrales y viñas en Mesanza y Armentia de Treviño¹⁶. Todavía a fines del XV y comienzos del XVI había viñas en Orbiso y Santa Cruz de Campezo, donde también el señor de esta última villa era dueño de una viña. Posiblemente hubiera viñas en Antoñana, pues sus vecinos a fines del siglo XV estuvieron obligados a pagar, en concepto de tributo a su señor, una carga de vino blanco. En el primer tercio del siglo XIV están documentadas viñas en San Vicente de Arana y a fines del siglo XIV la documentación hace mención a viñas en la Tierra de Arraya.

En este contexto de incremento de la demanda de vino, en los siglos bajomedievales, campesinos de la Rioja Alavesa no dudaron en recurrir al crédito para mejorar sus explotaciones e incrementar sus patrimonios. Por tanto el cultivo de la viña comienza a extenderse, gracias entre otras razones al aumento del consumo y de la demanda urbana. Los gobernantes de las villas procuraron que las tabernas de sus localidades se encontraran

¹⁴ SANTOYO, J. C., *Viajeros por Álava (siglos XV a XVIII)*. Vitoria, 1978.

¹⁵ En 1488 se ejecutó una obligación en los siguientes bienes de Martín Ibáñez, vicario y clérigo de Lanciego: 43 vacas, bueyes y otros, 300 robos de trigo y 1000 garapitos de vino (Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, XI-1488-87). Miembros del linaje de los Ayala, por otra parte señores de Salinillas de Buradón, dispusieron de viñas en los términos de dicha villa y en los de Labastida (Torrantejo); Juan Ruiz de Peñacerrada, arcediano de Calahorra y vecino de dicha villa, dispuso de viñas en Salinillas de Buradón; la iglesia de Santa María de los Ángeles de Toloño (Labastida) obtenía, desde fines del siglo XV, parte de sus rentas de viñedos ubicados en Labastida. Asimismo está documentada la posesión de viñas por judíos de Salinillas de Buradón y de Laguardia. A fines del siglo XV Jacob de Abenamias, judío de Salinillas de Buradón era propietario de viñas, pozos de sal, huertas y otras tierras en los términos de dicha localidad. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, E., “La vida social, económica y religiosa de la Rioja Alavesa en la Baja Edad Media”, *Actas de las Primeras Jornadas de Estudios Históricos en La Rioja Alavesa. Laguardia*, 200. Diputación Foral de Álava, Vitoria, 2002, 135-158.

¹⁶ Archivo de la Catedral de Calahorra (ACC), sig. 771.

bien abastecidas de esta bebida, preocupación más visible a lo largo del siglo XV. En algunos centros de población es frecuente que los vecinos dispusieran de parrales junto a sus casas (Treviño, Vitoria, etc.), cuyo fruto se consumía o se transformaba en vino. Pese al auge del viñedo en la Rioja Alavesa durante los siglos XIV y XV apenas se han conservado contratos de compraventas o de explotación relacionados con este cultivo¹⁷.

Las disputas generadas por la recaudación y reparto de los diezmos suelen ser fuentes de información interesantes para el conocimiento de la relevancia de unos u otros cultivos. En el primer tercio del siglo XIV son frecuentes los pleitos entre los clérigos de Laguardia y el deán y cabildo de la iglesia catedral de Calahorra por estas cuestiones. Según el fuero de población de 1164 el obispado de Calahorra tenía derecho a percibir la cuarta parte de los diezmos. En 1331 el enfrentamiento entre clérigos de las iglesias de la villa de Laguardia y el deán y cabildo de Calahorra demuestra la importancia que tenía el vino en esta zona y el interés de los clérigos calagurritanos por el vino y sus vinazas. La sentencia del obispo de Calahorra de 1332 fue favorable a sus canónigos, en particular en cuestiones referentes al vino, los cuales habían solicitado lo siguiente:

“...que vos por vuestra sentençia interpretedes et declaredes la quarta parte de las vinazas de las huvas que vinieren et deven venir et pertenesçer de deçima a los lagos comunales de las dichas eglesias de Lagoardia et de sus aldeas o doquier que se cogieren et llegaren las dichas deçimas pertenesçer et ser devidas de cadaynno a la vuestra eglesia et a los dichos deán et cabildo de Calahorra et a la su mesa comunal assi como el quarto del vino dellas et que ge los mandedes dar cadaynno bien et complidamente so la pena del compromisso pues todo nasce et sale de las dichas deçimas de las huvas et el vino non se puede bien colorar nin adobar sin las vinazas...”¹⁸.

La respuesta del obispo fue ésta:

“Otrossi sentençiendo pronunçiamos e pronunçiado sentençiamos e declaramos por essa mesma sentençia la quarta parte de las vinazas de las huvas que viniueren e deven venir de deçima de los lagos comunales de las dichas eglesias de Laguardia e de sus aldeas o doquier que se llegaren e cogieren las dichas deçimas pertenesçer e seer devidas cada año a la dicha nuestra eglesia e a los dichos dean e cabildo de Calahorra e a la su voz asi commo el quarto del vino a ellas.

Et mandamos so la pena del compromisso que gelas den en cada año bien e complidamente pues el vino e las vinazas todo nasce e sale de las dichas deçimas de las huvas.

Et porque el vino de los dichos quartos non se podria bien e colorar nin adobar sin las vinazas et por ende menoscabarien grant partida de lo suyo e del su vino los dichos dean e cabildo...”¹⁹

Todo parece indicar que los clérigos de Laguardia no incluían en el cuarto de los diezmos del vino la parte que correspondía a las vinazas, con los consiguientes problemas para la calidad del vino, uno de cuyos elementos fundamentales, además del aroma y del sabor,

¹⁷ En 1326 disponemos de información sobre la venta de una viña, situada en el término de Vallecillo, realizada por Martín Pérez de Apellániz y su mujer María Martínez, vecinos de Laguardia, a favor de Pedro Martínez de Lázaro, clérigo de la parroquia de San Juan. La venta se hizo por 350 maravedíes burgaleses y dos cozelos de trigo, siendo “*fuero e uso e costumbre de Laguardia*” que el propietario apareara la viña de mojón a mojón, metiera en ella al nuevo dueño y que éste a continuación le hiciera salir (Archivo Catedral de Calahorra, signatura 603).

¹⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., “Apuntes sobre los clérigos de Laguardia en la Edad Media”. *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario oblatae*, Vitoria, 1.985, 1.185-1.192.

¹⁹ ACC., signatura 643.

es la coloración. Esto de por sí ya nos está indicando algunos de los conocimientos que tenían sobre el proceso de elaboración vinícola. Por otra parte el libro de fuegos de la Merindad de Estella de 1427, al referirse a la villa y aldeas de Laguardia, afirma "*...que viven sobre la labrança de pan e bino e hun aynno con otro cugen pan e bino para su provisión e para bender et con aqueillo se sostienen sin que se ayuden nin husen de otras mercaderías...*", mientras que en Labraza la cosecha de uva recogida no debió ser tan importante.

El vino fue en la comarca de Laguardia y sus aldeas una fuente de riqueza para los núcleos familiares, exportándose de esta comunidad al menos desde la primera mitad del siglo XIV. Ya en 1350, 1351, 1358 y 1362 hubo en Laguardia un guarda del sello de la saca del vino²⁰. En 1365 se arrendaron las sacas de vino de San Vicente, Laguardia y Los Arcos por 60 libras²¹. En 1367, el tesorero recibe de Juan de Cabañas, guarda de la saca del vino de Laguardia, 39 libras de carlines prietos correspondientes a los años 1366-1367²². Uno de los mercados de estos vinos de Laguardia fueron las villas de Álava y de Guipúzcoa y así por ejemplo el 19 de septiembre de 1371 la reina de Navarra ordenó a sus oficiales que permitieran a Pere de Ayerbe, mercader, sacar a Guipúzcoa y Castilla 1000 cargas de vino de las villas de Estella, Los Arcos, Viana, Laguardia, San Vicente de la Sonsierra y Lerín. No es improbable que entre los vinos que importaba de Navarra la villa de Vitoria al menos desde la segunda mitad del siglo XIII, y más en concreto en 1296, se encontraran los de esta comarca de la Rioja Alavesa. De hecho en el archivo municipal de Bernedo, población cercana a la comunidad de villa y aldeas de Laguardia, se conserva un privilegio del año 1288 en el que se señalan los privilegios que tienen los de Vitoria para traer vino de Navarra, sin que se les embargue dicha mercancía²³. Bernedo fue una de las caminos utilizado por los pobladores de Laguardia para sacar sus vinos hacia los mercados del norte.

Los reyes castellanos, a solicitud de sus súbditos de las comarcas ribereñas al Ebro, prohibieron en varias ocasiones a los vitorianos la compra de los vinos navarros (1316). Estas prohibiciones de importar vino navarro a Castilla están documentadas al menos desde 1286, pero está documentado que se siguió importando vino del reino de Navarra. Para contrarrestar las ordenanzas regias los vitorianos fueron consiguiendo cartas de privilegio (1342) y de confirmación del mismo (1367, 1379, 1391 y 1424) que les permitían la entrada de vinos navarros, una vez que su cosecha se hubiera consumido. Vitoria alegaba a favor de su preferencia por la compra de los vinos navarros, que eran más baratos que los castellanos²⁴. Desde luego en la segunda mitad del siglo XIV se exporta hacia Álava vino de las zonas de Laguardia y Labraza, por entonces del reino de Navarra, época en la que una parte

²⁰ Archivo General de Navarra (AGN). Comptos, registro 61, fol. 29 (1350); registro 61, fol. 114 (1351), se le entregan a Juan de Morrenable, alcaide del castillo de Laguardia, 19 libras, 15 sueldos y 6 dineros carlines del emolumento de la saca del vino de la villa y aldeas de Laguardia; registro 83, fol. 28.

²¹ AGN. Comptos, registro 114, fol. 40.

²² AGN. Comptos, registro 121, fol. 34.

²³ POZUELO RODRÍGUEZ, F., *Documentación de la Cuadrilla de Campezo: Arraia, Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán y Valle de Arana (1256-1515)*. Eusko Ikaskuntza - Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián-Donostia, 1998, p. 55.

²⁴ HUETZ DE LEMPZ, A., *Vignobles et vins du nor-ouest de l'Espagne*. op. cit.; GONZÁLEZ MINGUEZ, C. "Algunos aspectos del abastecimiento de Vitoria en la Edad Media", *Actas del Congreso de Estudios Históricos. Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, 565-602; GONZÁLEZ LARRAINA, M., *Viñas y vinos de Rioja Alavesa*. Vitoria, 1996.

de las familias de la primera localidad debieron contar con sus propias bodegas, ubicadas debajo de sus casas²⁵. El concejo de Vitoria en 1428 dio permiso asimismo a los mulateros alaveses para que trajeran vino de Haro, Briones y Labastida, localidad donde los lagares rupestres eran numerosos en sus campos.

Asimismo Salvatierra solía importar vino navarro, motivo por el cual a mediados del siglo XIV los concejos de Logroño, Haro, Treviño, Navarrete, Briones y Santa Cruz de Campezo se quejaron ante la administración regia, pues dicha compra suponía una dura competencia para ellos perjudicando sus intereses económicos. Unos años antes, los reyes castellanos, a requerimiento del concejo de Salvatierra, le otorgaron un privilegio para que sus vecinos pudieran comprar vino del colindante reino de Navarra (1337). Un poco más tarde mercaderes de la villa de Salvatierra aparecen comprando vino en algunas poblaciones navarras. En 1351 seis mercaderes de Salvatierra fueron recogidos en la saca del vino de Puentelareina y en 1375 se citan otros cuatro en la saca de Los Arcos²⁶. Todavía a comienzos del siglo XV (1408) el concejo de Salvatierra defendía su derecho a comprar vino en Navarra ante las protestas de los ‘alcaldes de sacas’ y de las villas de Logroño, Haro, Treviño, Navarrete, Briones y Santa Cruz de Campezo. Las dificultades por llevar a la práctica este privilegio debieron ser enormes en determinados momentos, pues en 1418 Juan II de Castilla, a solicitud de los concejos de Calahorra, Logroño, Alfaro, Cornago, Arnedo, Treviño, Haro, Briones, Navarrete y Nájera, ordenó que se cumpliera la prohibición librada por su madre en 1415 para que se importara vino navarro y aragonés²⁷. En 1452 las prohibiciones de importación de vino continuaron. Juan II prohibía este año las importaciones a Castilla de vino portugués, aragonés y navarro, aunque la eficacia de estas medidas en la frontera alavesa debió ser escasa²⁸.

La consecución de cartas de privilegio colectivas o individuales por parte de Vitoria y Salvatierra con el fin de importar, sobre todo, vino de Navarra evidencia la importancia del consumo de vino en Álava. Desgraciadamente tan sólo tenemos datos aproximados de consumo para la villa de Vitoria y sus aldeas que en 1428-1429 consumieron al menos 20.300 cántaras de vino²⁹, la mayoría de procedencia de la Rioja Alta, de Treviño y de Navarra. Teniendo en cuenta que la cántara tiene una capacidad de 16 litros actuales, se podría decir que los vecinos de Vitoria y sus aldeas de la jurisdicción bebieron, al menos, la cantidad de 324.800 litros.

Sin duda, entre el vino exportado a Castilla se encontró el de la villa de Laguardia y sus aldeas, cuya producción debía ser notable a principios del siglo XV a tenor de la remisión de 1531 libras y 10 sueldos que el rey Carlos III de Navarra hizo a favor del concejo

²⁵ Contamos con información para mediados del siglo XVI sobre varias bodegas propiedad de clérigos de Laguardia, especificándose el número de cubas y tinos, así como su CAPACIDAD EN CÁNTARAS O CARGAS. VÉASE GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004, pp. 310-311.

²⁶ PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*. Vitoria, 1986, p. 123; GARCÍA ARANCON, M^a. R., “Relaciones mercantiles entre Álava y Navarra en el siglo XIV”, *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, 559-564.

²⁷ GOICOLEA JULIÁN, F. J., *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. tomo II. (1401-1450)*. Vitoria, 1998, pp. 42 y 81.

²⁸ A comienzos del XVI e incluso en la segunda mitad de este siglo la Provincia de Álava consiguió de nuevo cartas de privilegio para poder seguir comprando vino navarro.

²⁹ DÍAZ DE DURANA, J. R., *Vitoria a fines de la Edad Media*. Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1984, p. 52, nota 113.

³⁰ AGN. Comptos, caja 98, número 12, III (1411, año de emisión de la carta).

de Laguardia por todo el vino que vendieran en 1408³⁰ y a tenor del pago de las medias primicias de la Merindad de Estella de mediados del siglo XV, que de ser proporcional a las cosechas recogidas, evidencia el predominio vinícola de esta comarca sobre las de Viana y San Vicente.

TRIBUTO DE LAS MEDIAS PRIMICIAS DE LA MERINDAD DE ESTELLA REFERENTE
A LA COMARCA DE LA SONSIERRA DEL REINO DE NAVARRA (AÑO 1456)³¹

	Trigo Recogido	Cebada Recogida	Vino Recogido
Laguardia y sus aldeas	70 cahíces y 2 robos	24 cahíces	119 garapitos
Viana y sus aldeas	10 cahíces	7 cahíces y 2 robos	100 garapitos
San Vicente y sus aldeas	31 cahíces y 3 robos	13 cahíces, 1 robo y 2 cuartales	30 garapitos

En 1456 el pago de las medias primicias de Laguardia y sus aldeas supuso 119 garapitos de vino, mientras que Viana y sus aldeas y San Vicente y sus aldeas contribuyeron con 100 y 30 garapitos respectivamente. Sin embargo, en la primavera de 1430 las guarniciones militares de los castillos ubicados en los términos jurisdiccionales de Laguardia, más en concreto el castillo de la villa, están recibiendo importantes cantidades de pan, vino y otros alimentos procedentes de otras zonas de Navarra, lo que podría significar que la cosecha de vino del año 1429 había sido vendida para esos meses o más probablemente que había sido escasa³². Lo normal era que la guarnición local fuera abastecida por el concejo de la villa en estos tiempos de precariedad. Así debió suceder en la villa de Labraza en 1429, a cuyo alcalde le informan los comisarios regios que Remón de Oilloqui, nuevo capitán de dicha localidad, debe ser proveído de los víveres necesarios: un carnero y un robo de trigo por cada 20 hombre, 2 almudes de trigo y otros dos de cebada por cada bestia y un garapito de vino por cada 8 hombres³³.

A pesar de que Laguardia y sus aldeas habían pasado a formar parte de la Corona de Castilla tras su rendición al ejército castellano en 1461, algunos concejos riojanos del otro lado del Ebro siguieron pleiteando con sus vecinos por la venta de sus vinos en los mercados del norte. En esta lucha por la conquista del mercado alavés, que provenía posiblemente desde el siglo XIII, las medidas proteccionistas dadas por los reyes de Castilla a favor de los vinos de sus súbditos englobaban por vez primera a los vecinos y habitantes de Laguardia y sus aldeas, circunstancia que no aceptaron de buen grado los concejos de Briones, Haro, Nájera, Navarrete e incluso de Treviño.

Estos llegan a sostener en las alegaciones presentadas por sus procuradores que los de Laguardia y San Vicente no eran propiamente castellanos sino que a pesar de pertenecer

³¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., "Economía y sociedad de la Comunidad de villa y tierra de Laguardia durante la Baja Edad Media". *La formación de Álava*, Vitoria, 1985, 387-402.

³² AGN. Comptos, caja 110, número 19, II. En octubre de 1429 Bernart de Ezpeleta está defendiendo la villa de Laguardia con 15 hombres de armas y 23 de a pie, por lo que recibió la cantidad de 60 florines.

³³ AGN. Comptos, 110, número 20, XVIII (1429).

al reino de Castilla seguían siendo considerados “*navarros e del dicho reyno de Navarra e como navarros fazían dezmar e levavan diezmos de los vezinos e naturales de nuestros reynos que yvan a las dichas villas ni pagavan alcavala alguna del dicho vino segund la costunbre de Navarra e gozavan de los previllejos e franquetas de Navarra nin se avían desnaturado e nin incorporado en los dichos unestros regnos e que sy se llamavan castellanos lo fazían por defraudar nuestras rentas e aprovecharse de sus vinos e por otros intereses particulares*”. Este pleito iniciado en 1476, que contó con una sentencia definitiva fechada en 1482, fue acompañado de diferentes agresiones entre ambas partes, destacando los apresamientos que hicieron los de Haro, Treviño y Obécure a vecinos de Vitoria y de sus aldeas por llevar en sus acémilas vino de Viana, de Laguardia o de San Vicente de la Sonsierra hacia Vitoria, vino que para aquellos concejos era considerado navarro. El concejo de Haro respondió que a la provisión regia favorable a la venta del vino de Laguardia en el centro de Álava que “*avía de ser obedecida la dicha sobre carta pero non cunplida*”, si bien este problema les llevó a enfrentarse con los vecinos de Vitoria, de Salvatierra y de las Hermandades de Álava, hasta el punto de que, según el concejo de Haro, en 1481 se había conminado en “*pregón con trompetas*” a los vecinos de Vitoria y sus hermandades a que no acudieran a comprar vino a la ciudad de Nájera, ni a las villas de Haro, Treviño, Briones y Navarrete, animándoles a que lo hicieran en el reino de Navarra³⁴. Lo llamativo es que la comarca de Laguardia era considerada del reino de Navarra, no siéndolo de hecho ya por esas fechas. Lo cierto es que entre ambas partes no sólo hicieron acto de presencia las agresiones, sino que también se produjeron algunos muertos, pues según los de Treviño “*los de la çibdad de Bitoria tomaron dentro en el lugar de Obécure al alcayde del dicho logar e lo llevaron e lo ahorcaron en el camino de un roble syn le oyr...*”.

Uno de los principales mercados del vino de Laguardia y sus aldeas –aunque también de Logroño, Navarrete y San Vicente– fueron las hermandades de Álava y en particular la villa de Salvatierra y sobre todo Vitoria. Rodrigo de Mendoza, alcaide y asistente de Laguardia, siempre estuvo del lado de los vecinos de la villa y de sus aldeas en este pleito con los concejos del otro lado del Ebro, pero las Hermandades de Álava al defender la libertad de compra de los vinos de Laguardia y de San Vicente por una parte apostaron por la libertad de comercio y por otra por la castellanidad de estos territorios, iniciando, favoreciendo y desarrollando, de este modo, unas nuevas y cada vez más intensas relaciones socio-económicas con los vecinos de estas localidades, así como abriendo nuevos cauces para el conocimiento y entendimiento mutuo entre las Hermandades y estas comarcas, una de

³⁴ Se “...avía dado çierto pregón con trompetas a que ninguno de la dicha çibdad de Bitoria e tierra e hermandades de Álava e tierra de Salvatierra no fuesen osados de venir por vino nin por otras mercaderías a la dicha çibdad de Nájera e villas de Haro e Treviño e Briones e Navarrete so çiertas penas en el dicho pregón contenidas por lo qual cayeron en grandes penas e graves penas asy por derecho común como por leyes e hordenanças destos regnos estableçidas quando más que allende que por causa del dicho pregón ellos reçebían asaz dannos en non comunicar con los vezinos de la dicha çibdad de Bitoria e los otros sus consortes e se causavan otros dannos a estos regnos mayor mente a la dicha frontera por quanto se dava causa como todos los taverneros e otras personas de la dicha çibdad de Bytoria e hermandades de Álava e tierra de Salvatierra e otras tierras muchas con su favor e osadia yvan por vino al reyno de Navarra e allá dexavan la moneda e dineros destos regnos e gastavan las viandas asy vino como otras cosas del dicho reyno de Navarra e dexavan de se gastar los vinos e otras viandas destos regnos e asy mismos se perdían las rentas e alcavalas que en estos regnos eran e son devidas a los reyes nuestros sennores de forma que del tal pregón...” (Archivo Histórico Provincial de Álava, D. 239-6).

las cuales, la de Laguardia, finalmente se incorporará en 1486, al principio por 10 años, a la "provincia de la cibdad de Vitoria". Los vecinos de la villa y aldeas de Laguardia no sólo vendieron el vino producido en sus viñas, sino que además se convirtieron coyunturalmente en intermediarios de la venta del vino de la jurisdicción de la ciudad de Logroño, como sucedió con Martín Ibáñez de Lanciego, clérigo y su sobrino Martín, vecinos de la aldea de Lanciego, a quienes en "Sasata" les tomaron 7 acémilas con su cargamento de vino procedente de Logroño, valorando los daños en 52.000 maravedís.

El ingreso de Laguardia y sus aldeas en las Hermandades alavesas en 1486 significó desde el punto de vista territorial su identificación con lo alavés también en los aspectos relacionados con la economía y la venta de sus vinos en Álava. Me parece muy probable, en este contexto histórico, que los intereses económicos de los alaveses y en particular de los vitorianos por el vino de Laguardia y sus aldeas, pudieran tener también mucho que ver con la solicitud de los alaveses dirigida a los Reyes Católicos para incorporar este territorio a sus hermandades, aunque nada de esto se diga en el texto conservado. En todo caso la integración de Laguardia en las hermandades de Álava debió ser muy positivo para el normal desarrollo comercial de los productos vitivinícolas de esta zona de la hoy denominada Rioja Alavesa en Vitoria, Salvatierra y otras villas castellanas alavesas, guipuzcoanas y vizcaínas³⁵, aunque dichos centros urbanos siguieran importando vino de Navarra y de la Rioja Alta³⁶.

La confirmación de la importancia progresiva que tiene la vid y el vino de la Rioja Alavesa en la Provincia de Álava puede verse asimismo a través del contenido del libro del Licenciado Gil de mediados del siglo XVI. Esta obra al informarnos sobre las rentas económicas de las iglesias alavesas, dependientes del obispado de Calahorra, nos ofrece datos muy interesantes sobre la importancia del viñedo y del vino en las localidades de la Rioja Alavesa. En algunas localidades se especifica que las raciones enteras de los beneficiados se pagaban en cereal y en vino. Así sucede en Viñaspre –50 cántaras–, Cripán –60 cántaras–, Elvillar –100 cántaras– y Lanciego –200 cántaras–. De otras poblaciones no se da ningún dato sobre vino o viñedos, así sucede con Baños de Ebro, Villaescuerna (Villabuena), Berberana, Leza, Samaniego, Párganos, La Puebla de Labarca, Salinillas de Buradón, Labraza y Moreda. Pero no faltan casos en que se hace referencia expresa a la existencia de viñas o a la percepción de rentas en vino procedentes del pago de las primicias: en Laguardia, se daban 8 cargas de uva al arcipreste y una de las ermitas se llamaba Santa María de las Viñas; en Elciego, la iglesia tiene una viña donde recolecta entre 10 y 20 cántaras de vino; en Navaridas se recogen unas 30 cántaras de vino en concepto de primicia; en Labastida se dice que las ermitas tienen renta proveniente de algunas viñas. De todas formas las entradas económicas de las que se responsabilizaba a los clérigos de las iglesias de Laguardia procedentes de la venta de vino que provenía de diezmos, primicias y viñas de su propiedad, supusieron por estas fechas en torno al 26% en 1551, 15% en 1552, el 20% en 1553 y el 32% en 1554.

³⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., "Economía y sociedad de la Comunidad de villa y tierra de Laguardia...etc. 387-402.

³⁶ GOICOLEA JULIÁN, F. J., "El vino en el mundo riojano a finales de la Edad Media". *En la España Medieval*, 30, 2007, 217-244.

Por el contrario en el arcedianato de Álava no suele hacerse ningún tipo de relación ni a viñas ni a la percepción de vino por parte de los beneficiados de las iglesias, lo que parece ser una consecuencia de la escasa importancia que el viñedo tenía para su economía, en el caso de que este existiera en alguna localidad. Ninguna referencia a viñas o vino se ofrece, por ejemplo, en la villa de Santa Cruz de Campezo. La excepción la encontramos en el arciprestazgo de Treviño, el cual pertenecía asimismo al arcedianato de Álava, donde en Añastro se cita que la iglesia era dueña de un parral y en la villa de Treviño donde sus cinco iglesias percibían una serie de cántaras de vino en concepto del pago de las primicias. Las iglesias de San Pedro y San Miguel cobraban de primicia 60 cántaras de vino cada una de ellas, las de Santa María y San Juan otras 30 cántaras respectivamente y la de Santo Tomas otras 20 cántaras³⁷.

Por consiguiente las dos zonas productoras de vino a mediados del siglo XVI, según el libro del licenciado Gil que se refiere al obispado de Calahorra, son la villa de Treviño y la comarca de Rioja Alavesa, esta última por aquellas fechas repartida en los arciprestazgos de Miranda de Ebro, Laguardia y en la denominada Climata de Navarra. Los datos sobre diezmos del siglo XVI demuestran a su vez la importancia de la producción vinícola en la Rioja Alavesa, al mismo tiempo que otros evidencian la importancia del mercado y del beneficio económico que generaba el cultivo de la vid. Esto fue posible debido a la existencia de una economía monetaria cada vez más dinámica de la que comenzaron a participar con más frecuencia los campesinos³⁸ y por supuesto los propios hidalgos locales, como es el caso de Pedro Vélez de Guevara, alférez de Laguardia, que estuvo interesado en plantar nuevos viñedos en Asa en la segunda mitad del siglo XVI³⁹. Ahora bien, en otras zonas de Álava, no por ello dejó de practicarse el cultivo de la vid. Así por ejemplo se tiene noticia de la existencia de parrales y viñas a lo largo de los siglos XV y XVI en la Tierra de Ayala –Amurrio– y en Arceniega, localidad donde también se dieron medidas estrictas sobre su encube, su introducción en la villa y el precio de venta.

En todo caso durante el siglo XV y la primera mitad del siglo XVI, Vitoria y Salvatierra, dos villas alavesas destacadas en el territorio, compraban el vino que consumían sobre todo en La Rioja Alta –Haro, Briones, Navarrete, San Vicente de la Sonsierra y Logroño–, en la Rioja Alavesa –Laguardia, Labastida, Labraza y sus respectivas aldeas– y en Navarra –Los Arcos, Viana, etc.–. Los tributos relacionados con la producción de vino en el obispado de Calahorra –diezmo eclesiástico– adquirieron cada vez mayor importancia en la Rioja Alavesa e igualmente los vinculados al consumo de vino, en particular en la ciudad de Vitoria. Ejemplos de un lado de la existencia de una demanda consolidada en el primer caso y en el segundo de un consumo en aumento. Precisamente la sisa del vino en Vitoria supuso un ingreso próximo al 25% de todos los tributos que recaudaba la ciudad a comienzos del XVI, convirtiéndose en una fuente destacada de las finanzas municipales⁴⁰.

³⁷ *Libro de Visita del Licenciado Martín Gil*. Introducción, transcripción y notas de Pablo Díaz Bodegas. Logroño, 1998.

³⁸ BILBAO, L. M^a. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., “La producción agrícola en el País Vasco peninsular. 1537-1850. Tendencia general y contrastes comarcales. Una aproximación”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 2, Edit. Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1984; GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L. (dir.) *El Rioja histórico. La denominación de Origen y su Consejo Regulador*. Logroño, 2001.

³⁹ AGUAYO CAMPO, T., *El regadío tradicional en Rioja Alavesa: su contexto socioeconómico*. Vitoria, 1999.

⁴⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media...etc.*, pp. 173-210 y 677-682.

CONCLUSIONES

En suma, la creación de nuevas villas entre los siglos XII y XIII, el crecimiento demográfico y el papel desempeñado por los mercados urbanos fueron factores que favorecieron el incremento de la demanda de productos vinícolas principalmente en localidades como Vitoria y Salvatierra. La especialización bajomedieval de los habitantes de la Rioja Alavesa en el cultivo del viñedo y en la elaboración de vino parece estar relacionada con las características climáticas y edafológicas de la región favorables a este tipo de producción, pero sobre todo con el auge del mercado urbano y de la economía monetaria, paralelas al aumento de la demanda. Estas circunstancias influyeron en un campesinado local, dispuesto a modificar sus actitudes agrícolas a favor de la plantación de viñedos y de la elaboración de vinos, sobre todo, tinto y blanco. Ello exigió un esfuerzo por su parte para mejorar los cuidados agrícolas aplicados a la vid, para adoptar una serie de medidas y medios destinados a hacer unos vinos relativamente agradables a los gustos de la época y para conservar el mayor tiempo posible en sus bodegas un producto tan delicado como frágil. Con seguridad, las cuevas subterráneas existentes en Salinillas de Buradón, Labastida, Laguardia y otras localidades de la Rioja Alavesa fueron una garantía más en el complejo proceso de vinificación. No es menos cierto que las bodegas donde los taberneros depositaban los vinos hasta el momento de ser consumidos cumplieron un papel sobresaliente favoreciendo su perdurabilidad.

ARAGÓN Y EL MONASTERIO DE LA TRINIDAD DE VALENCIA: LA RENUENCIA A FINANCIAR EL PROYECTO DE LA REINA MARÍA

María del Carmen García Herrero

Universidad de Zaragoza

Resumen

María de Castilla, reina de Aragón, esposa de Alfonso V el Magnánimo, fue la fundadora del monasterio de clarisas de la Trinidad de Valencia. En este artículo se abordan el prolongado y reiterado deseo de la reina de fundar una institución monástica, así como sus gestiones y desvelos para obtener la financiación necesaria para construir el nuevo monasterio valenciano. En 1446, la soberana obtuvo una bula papal de indulgencia que permitía escoger confesor “in artículo mortis” y alcanzar, una vez en la vida, la absolución de los pecados, para quienes contribuyeran a la realización de las obras de la Trinidad (bien abonando 5 florines de Valencia o su equivalente en trabajo o bienes muebles). Pero la indulgencia no obtuvo el éxito esperado en el arzobispado de Zaragoza, lo que obligó a la reina a negociar en repetidas ocasiones con el arzobispo, don Dalmau de Mur, a su vez un notabilísimo mecenas de la época. En el trabajo se analizan algunos de los grandes problemas que dificultaron la aceptación, publicidad y expansión de la gracia concedida para el monasterio de la Trinidad en Aragón: el desinterés y la suspicacia del clero, la necesidad de encontrar predicadores idóneos que convencieran a las gentes del valor de la bula de la Trinidad para que la adquirieran, y el problema de hacer un lugar a la indulgencia del monasterio valenciano en el reino de Aragón, en donde entró en competencia con muchas otras indulgencias –algunas auténticas, otras falsas–, cuyos fines resultaban más cercanos a los aragoneses. Ciertas bulas, además, eran más baratas o más completas en sus prestaciones. Especialmente espinoso fue el asunto de la predicación en Aragón de la indulgencia de San Pedro de Cardena, del obispado de Burgos. Por otra parte, se ha podido documentar también la satisfacción que sentía la reina por la construcción de su monasterio y por los trabajos y pericia del maestro de la obra de la Trinidad, Juan de Segorbe, así como la pre-

ocupación de doña María de que el ascenso de Segorbe a maestro de la catedral de Valencia pudiera ralentizar o menoscabar su dedicación al monasterio de la Trinidad.

Abstract

María of Castile, queen of Aragon and wife to Alfonso V the Magnanimous, was the founder of la Trinidad, a monastery of the Order of Saint Clare in Valencia. This article deals with the queen's prolonged and repeated pursuit to found a monastic institution, as well as her negotiations and efforts to obtain the necessary funds to build the new Valencian nunnery. In 1446, she obtained a papal bull of indulgence that allowed those who contributed to financing the construction of la Trinidad (either paying 5 Valencian florins or their equivalent in personal property or work) to choose a confessor *in articulo mortis* and, once in a lifetime, to attain the absolution of their sins. But the indulgence was not as successful as she had hoped in the archbishopric of Zaragoza, obliging the queen to negotiate several times with the archbishop, Dalmau de Mur, who was a prominent patron of the age. This article analyzes some of the important problems that complicated the acceptance, publicity and expansion in Aragon of the gracefulness granted to the monastery of la Trinidad: the lack of interest and suspicious attitude of the clergy; the need to find suitable preachers who could convince people of the worth of the bull of la Trinidad so that they were willing to buy it; and finally, the problem of making a space for the Valencian indulgence in the kingdom of Aragon, where it had to compete with many other indulgences -some authentic, some false- whose goals were felt to be closer to the Aragonese people. Moreover, certain bulls were cheaper or more comprehensive in their capabilities. Especially complex was the affair of preaching the indulgence of San Pedro de Cardena, in the bishopric of Burgos. On the other hand, it has been possible to document the queen's satisfaction in regards to the construction of the monastery and the works and expertise of the master of la Trinidad, Juan de Segorbe, as well as how queen María worried when he was promoted to principal master of the Valencia cathedral, fearing that his new job could slow down or lessen his dedication to the Trinidad nunnery.

“Lo nostre sant pare Eugeni papa quart, ab les lletres apostolicals dades en Roma a vint e tres de març, any de la Nativitat de Nostre Senyor a M.CCCC.XXXX.VI, a supplicacio de la molt alta senyora dona Maria, reyna d’Aragó, feelment regnant, atorgá a tots los feells christians qui de ses facultats darien CM.DI. florins moneda corrent de Valencia, o lo valor de aquells en altres bens equivalents, o qui treballarien o treballasen per hun mes en adiu-tori de la reparació, fabrica e auctmentació del monestir novament instituit de les menoretas de la Sancta Trinitat, al cap del pont fora les murs de Valencia com es dius es anis los dos anys occorrents, comptadors del primer dia de la dita data, que aquells aytlas en lo article de la sua mort poguesen elegir confessor que de tots los llurs peccats, colps e deffalliments per sa actoritat les donasen absolució plenaria...”¹.

¹ *Relación de limosnas para la construcción del monasterio de la Trinidad de Valencia*. Edición e índices por MANUEL MATA LÓPEZ. Anúbar: Zaragoza, 1991: 7. Este artículo se inserta en el Proyecto I+D con código HAR 2011-24354 del Ministerio de Economía y Competitividad. Quisiera expresar mi gratitud al Dr. Carlos Laliena Corbera por su generosa ayuda para la identificación de algunos de los topónimos.

Tras una invocación a la Santa Trinidad, así comienza el libro que guarda la relación de limosnas para la construcción del monasterio de clarisas de la Trinidad de Valencia, señalando la concesión del papa Eugenio IV de determinadas indulgencias por súplica de doña María de Castilla, reina de Aragón, esposa de Alfonso V el Magnánimo. Indulgencias que disfrutaron de varias prórrogas que se prolongaron hasta 1449².

Con la fundación del monasterio de clarisas observantes de la Trinidad, doña María de Castilla materializaba la más personal y ambiciosa de sus empresas fundacionales, pero no la única, pues la soberana había evidenciado desde tiempo atrás su voluntad de fundar.

LA VOLUNTAD DE FUNDAR

El deseo de fundar una institución religiosa se documenta por doquier a lo largo de la Edad Media. Quienes podían permitírselo acariciaban la pretensión de que un grupo de religiosos o religiosas competentes apoyaran con sus oraciones sus empeños, mantuvieran vivas sus causas recordándoselas periódicamente al Creador, y guardaran memoria de sus personas y también de sus antecesores y antecesoras; es decir, que una comunidad religiosa de méritos reconocidos sostuviera las aspiraciones en vida y en muerte de quienes ponían en marcha y patrocinaban el establecimiento. A veces, con la fundación se buscaba también un lugar ocasional de descanso, recogimiento y oración; un espacio privilegiado de retiro definitivo o un enclave especial para que los despojos propios, o propios y ajenos, aguardasen tranquilamente la llegada del Juicio Final³.

Por otra parte, el hecho de fundar era una obra meritoria de tal calibre que, con asiduidad, se utilizaba para redondear el mejor perfil de un personaje, y así los cronistas traían a la memoria la cantidad y calidad de las fundaciones de determinado rey o noble cuando ensalzaban su figura. Aún más, en algunos momentos, la autoría de ciertas fundaciones femeninas se desdibujaba para engrosar el mérito de sus maridos⁴, sin que faltasen tampoco los intentos de suplantación o usurpación en ese afán por presentarse o ser recordado como fundador, sin haberlo sido⁵.

² *Ibid*: 5. Las prórrogas de 1448 y 1449 las concedió el papa Nicolás V, BENITO GOERLICH, Daniel, *El Real Monasterio de la Santísima Trinidad de Valencia. Historia y Arte*. Consell Valencià de Cultura: Valencia, 2008: 72.

³ Sobre la importancia de las fundaciones femeninas y los espacios de libertad personal que estas instituciones proporcionaban a sus fundadoras, véase MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, "Mujeres y religión en las sociedades ibéricas: voces y espacios, ecos y confines (ss. XIII-XVI)", *Historia de las mujeres en España y América. I*. Isabel Morant, dir. Cátedra: Madrid, 2005: 713-746.

⁴ Es indubitable que Elisenda de Montcada fue la fundadora del monasterio de Pedralbes, véase, por ejemplo, ESPAÑOL, Francesca, "Un cert perfil d'Elisenda de Montcada", *Elisenda de Montcada, una reina lleidatana i la fundació del reial monestir de Pedralbes*. Publicacions dels Amics de la Seu Vella: Lleida, 1997: 11-37. Sin embargo, METGE, Bernart, *El sueño*. Trad. de J. B. Xuriguera. Iberia: Barcelona, 1992: 94, realiza una afirmación confusa -cuando menos- en este sentido, al afirmar de Elisenda: "después de la muerte de dicho rey terminó el monasterio de Pedralbes que aquél había comenzado, en el cual honestamente acabó sus días". También queda desdibujado el papel de protagonista de la reina Leonor de Sicilia en la fundación de las clarisas de Teruel en el *Libro de los Jueces de Teruel*, véanse GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, "Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense", *Aragón en la Edad Media*, XIX, 2006: 198-199 y GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, "El entorno femenino de los Reyes de Aragón", *La Corona de Aragón en el centro de su Historia, 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. J. A. SESMA, coord. Zaragoza, 2010: 347-350.

⁵ En 1182, Esteban, obispo de Huesca, se presentaba como fundador del monasterio de Casbas, fundación que había realizado en 1173 la condesa Oria de Pallars. La genial Ana ABARCA DE BOLEA MUR Y CASTRO, *Catorce vidas de santas de la orden del Cister*. Herederos de Pedro Lanaja y Lamarca: Zaragoza, 1655: 4-5, haría oídos sordos a las fraudulentas pretensiones episcopales. GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, "Et uxor mea. Cómo evitar que las mujeres desaparezcan de la escritura de la Historia", *Protagonistas del pasado. Las mujeres desde la Prehistoria al Siglo XX*. M^a I. DEL VAL, C. De LA ROSA, M^a J. DUENAS y M. SANTO TOMÁS, coords. Castilla Ediciones: Valladolid, 2009: 173-174.

La reina María de Castilla, defensora a ultranza de quienes seguían una vida religiosa entregada y austera, tanto regulada como no sometida a regla, manifestó reiteradamente su voluntad fundadora. En 1428, en las afueras de Valencia, la soberana fundó el convento de franciscanos observantes de Santa María de Jesús⁶. Mucho tiempo después, en 1444, se presentó a ella misma en diferentes cartas como fundadora⁷, vale decir refundadora, del monasterio de San Antonio de Barcelona, la primera institución femenina clarisa de Cataluña (1234)⁸. Y entre estos dos momentos fundacionales cabe insertar una significativa carta de 1443 en la que la reina expresa explícitamente su pensamiento y deseo.

El 22 de octubre de dicho año se dirige al rey para advertirle de diversos asuntos interrelacionados de naturaleza religiosa. En primer lugar, manifiesta su protección a los franciscanos observantes, a quienes los claustrales, envidiosos, acosan y persiguen en cuanto pueden, entre otros motivos porque las gentes ven a los observantes vivir religiosa y santamente y por ello les profesan gran devoción. De hecho, la reina, sabedora de estas cosas, favorece a los observantes pidiéndoles, a su vez, que recen por la guarda y prosperidad del rey. Por ello ruega a don Alfonso que si el ministro de los claustrales o algunos frailes suyos acuden a Nápoles para solicitar que les conceda el monasterio de Bellpuig del orden premonstratense que está cerca de Balaguer, no les favorezca. Acto seguido, la reina expone su proyecto: cree que Bellpuig, en manos de un buen administrador, sería “vna bella cosa” y se conseguiría un auténtico logro si allí se estableciera una buena orden y fuera fundadora una reina de Aragón. De hecho, si al rey le pareciese bien, un emisario demandaría al papa que se instalasen cartujos. Con todo se podría llevar a cabo “vn gran e bell Monastir” que haría gran servicio a Dios⁹. De esta forma, la reina presentaba su candidatura entre continuas cuñas de disponibilidad y humildad ante al rey, bastantes más de las habituales en la correspondencia con su marido de aquellas fechas. Bien es cierto que ni los presuntos intentos de los franciscanos claustrales ni los de doña María y sus cartujos tuvieron éxito, pero la idea de la reina de construir un monasterio grande y bello a mayor gloria de Dios, del que ella fuera fundadora, había quedado patente.

La oportunidad para doña María habría de presentarse con motivo de otra institución “desordenada”, la de los trinitarios de Valencia. Excede el empeño de este trabajo hablar de la expulsión de los frailes de su institución valenciana, y también de los intentos tanto de los propios trinitarios como de la familia que les protegía, los Escrivá, por evitar el desalajo¹⁰. No obstante, sí conviene reparar en cómo presentaba estos hechos la reina algún tiempo después, en 1447, en un memorial destinado al arzobispo de Zaragoza, Dalmau de Mur. Mosén Andreu Servat, enviado de la reina, recordaría al arzobispo la necesidad en la que se hallaban las monjas del orden de Santa Clara de Gandía, y cómo seguían su regla

6 BENITO GOERLICH, DANIEL, *op. cit.*, 67. Sobre su protección a los franciscanos del monasterio de Santa María de los Ángeles de la Ciudad de Mallorca, en 1443, Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Registro de Cancillería Real (en adelante Reg.), 3029, ff. 37-37v.

7 ACA, Reg. 3269, ff. 174v.-175.

8 JORNET I BENITO, Nuria, *El monestir de Sant Antoni de Barcelona. L'origen i l'assentament del primer monestir de clarisses a Catalunya*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat: Barcelona, 2007.

9 ACA, Reg. 3029, f. 17.

10 BENITO GOERLICH, DANIEL, *op. cit.*, 59-62.

y con cuánta devoción y religión vivían, lo que movió a doña María a querer ayudarlas para que no pereziesen por su gran pobreza y pudieran perseverar en su glorificación a Dios, “e com se esdeuingues en aquell temps per alguns demerits dels frares del Montestir de la Trinitat que del dit Monestir fossen remoguts per e ab prouisio de nostre Sant Pare, vehent la dita Senyora que aquestes religiosos monges ab piadoses supplicacions narrant la lur gran neccessitat e pobreza molt souint implorauen auxili, segons lo dit reuerend Archabisbe sab, la dita Senyora Reyna, no menys de gran consell e precedent facultat e licencia apostolical, segons forma o prouisio apostolica, feu mudar les dites monges en lo dit Monestir de la Trinitat”¹¹. La reina, mostrándose como salvadora de las admirables clarisas de Gandía, no había dado ni un paso sin meditarlo y sin contar con los pertinentes permisos papales. Ahora bien, instaladas en el edificio trinitario, las monjas padecían una situación insostenible que había llevado a la soberana a la construcción de un nuevo monasterio desde los cimientos, empresa en la que ella ya había invertido más de 9.000 florines de su peculio¹². Agotadas las reservas reginales e inconclusa la obra, doña María había obtenido cierta indulgencia, pero un año después de su recepción sabía que precisaba ayuda para que ésta fuera conocida y adquirida por los fieles de sus reinos. En este punto necesitaba, y sin dilación, el concurso del arzobispo de Zaragoza.

EXPECTATIVAS Y PROBLEMAS EN EL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA

Tal vez en un primer momento, a raíz de recibir la indulgencia solicitada al papa en marzo de 1446, la reina creyera que la gracia obtenida poseía tal virtud que las demandas de la misma se activarían solas. Sin embargo, si sucedió así, un año después, en junio de 1447, doña María era plenamente consciente de que sin la publicidad adecuada, la gracia concedida caducaría sin haber logrado su propósito.

En junio de 1447, la soberana envió a mosén Andreu Servat, bachiller en Decretos y sacerdote de su confianza, para que se entrevistara con el arzobispo de Zaragoza, con la preceptiva carta de presentación y creencia¹³. Servat contaba con un detallado memorial de los asuntos que debía tratar con el principal prelado aragonés que afectaban a la construcción del monasterio de la Trinidad de Valencia¹⁴. Entre otros puntos, la reina pedía al arzobispo que permitiera que Servat, junto con otro buen canónigo de su catedral, se sentara en una mesa en la Seo zaragozana para que durante cuatro horas diarias ambos pudieran repartir la indulgencia, teniendo en cuenta que si algún demandante se mostraba incapaz de satisfacer la cantidad completa, pudiera pagar poco a poco. Así mismo, doña María rogaba a don Dalmau que perdonara a mosén Pedro Sinabuey –al que ella tenía por particular servidor– cualquier fallo o cuestión que le hubiera enfrentado al arzobispo¹⁵. Le

¹¹ ACA, Reg. 3278, ff. 8-8v.

¹² En cuanto a la compleja dotación del monasterio, véanse, CABANES PECOURT, M^a DESAMPARADOS, *Los monasterios valencianos. Su economía en el siglo XV*. Universidad de Valencia: Valencia, 1974: 180-182; BENITO GOERLICH, DANIEL, *op. cit.*, 72-75.

¹³ ACA, Reg. 3278, ff. 10-10v.

¹⁴ ACA, Reg. 3278, ff. 8-10.

¹⁵ LOZANO GRACIA, Susana, “El estudio del patrimonio familiar: los testamentos de Belenguer Fexas”, *III Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI, Caspe, 15-17 de diciembre de 2000*. A. UBIETO, ed. Instituto de Ciencias de la Educación: Zaragoza, 2001; pp. 975-984, nota 8: Pedro Sinabuey era vicario de Santa María.

solicitaba también que donara cien árboles de Linares del Puerto para la construcción del monasterio, asegurándole que las monjas rezarían continuamente por su buen estado y salud. Pedía la soberana que el bacín de la Trinidad fuera justo después del bacín de cada parroquia, precediendo a cualquier otra colecta.

La reina abordaba también un asunto delicado: el referente a que todos los beneficios y perdones concedidos al monasterio de la Trinidad cuando estaba en manos de los trinitarios, fueran considerados en pleno vigor, aunque ahora lo ocuparan las clarisas. Pues aunque era cierto que faltaban los documentos originales, ya que Fray Manyes, ministro en el momento de la expulsión, se los había llevado consigo, se contaba con copias autenticadas y confirmadas por el Santo Padre mediante bula plomada. Por fin se afrontaban en el memorial dos asuntos que requieren atención pormenorizada: el de los predicadores idóneos y el de las falsas indulgencias.

LA PREDICACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA CAPTACIÓN DE RECURSOS Y LAS DUDAS SOBRE LA INDULGENCIA DE LA TRINIDAD

En las instrucciones que la reina entregó a Servat, la cuestión de los predicadores adecuados ocupa la mayor parte de los puntos que se debían presentar al arzobispo. Don Dalmau de Mur, al parecer, no se había mostrado particularmente diligente en la búsqueda de oradores idóneos que hicieran saber a lo largo y ancho de su arzobispado las múltiples gracias que la indulgencia de la Trinidad conllevaba para las almas de sus fieles (amén de para la obra). Por ello, la reina le pedía que el obispo de Terranova incluyera en todos sus sermones la loa de la indulgencia, y así mismo le solicitaba que encontrase entre sus clérigos, tanto regulares como seculares, a aquellos con mayor capacidad de conmover, convencer y movilizar las conciencias. Por otro lado, la soberana esperaba que se procurase un trato de favor a los religiosos y sacerdotes que ella misma había enviado para predicar la indulgencia, de modo que se les concediera prioridad cuando coincidieran con otros oradores en una determinada iglesia. Así mismo, el arzobispo otorgaría licencia a estos predicadores para que pudisen confesar a cualquier persona que requiriese su asistencia espiritual.

No obstante, desde este primer memorial se evidencia que en el arzobispado zaragozano están surgiendo problemas con la predicación de la bula, pues la reina afirma que hay murmuradores que por ignorancia o malicia arremeten contra la gracia. Doña María espera que don Dalmau haga comparecer a los tales a su presencia y que les responda defendiendo dicha gracia; así mismo la reina confía en que el arzobispo los corrija y castigue de tal manera que sirva de escarmiento y de ejemplo para otros.

Sin embargo, dos meses después de la marcha de Servet, en agosto de 1447, las cuestiones más delicadas no sólo no se habían resuelto, sino que parecían ir de mal en peor. La reina, desde Barcelona, se dirige a dos reputados predicadores del monasterio de los franciscanos de Zaragoza, ambos maestros en Teología, fray Jacme Sarçola y fray Antonio Quiñonero¹⁶, y en su carta se expone sobre las dificultades que la bula de la Trinidad está en-

¹⁶ Maestre Quiñonero era pariente de la patricia zaragozana Gracia Lanaja, que también le consideraba óptimo predicador. Archivo Histórico Nacional, Clero, Libro 18777, sin foliar. Equivalente a f. 32.

contrando en Zaragoza y en el Reino de Aragón. Con habilidad compara la situación con la de Valencia, en donde, sostiene, todos los prelados y hombres de ciencia la han aceptado graciosamente y tenido por buenísima, haciendo que se predique en sus obispados e iglesias para que las almas a ellos encomendadas no pierdan el gran beneficio que supone. Además, asegura que no se han suscitado ni dudas ni escrúpulos sobre la indulgencia. Puesto que en Zaragoza y en Aragón se ha sembrado una opinión falsa y desfavorable, las almas van a resultar dañadas, lo que supone a la reina no poco cargo de conciencia, por lo que ha decidido buscar señalados hombres de ciencia, amantes de la verdad, capaces de defender la bula y su contenido con el debido celo; hombres, en fin, como Sarçola y Quiñonero, de manera que los envidiosos, malévolos y apasionados queden confusos y resplandezca la verdad a mayor gloria de Dios y salud de las almas¹⁷. A ambos franciscanos les encomienda a mosén Andrés Martínez, uno de sus capellanes, que marcha a Zaragoza con otro manual de instrucciones para encontrarse, de nuevo, con don Dalmau de Mur.

La reina está muy disgustada con don Dalmau, mucho, y aunque el memorial de 16 de agosto de 1447 es un ejercicio de diplomacia e ironía, se percibe el hondo malestar de la soberana por el cariz que han tomado las cosas en el arzobispado zaragozano¹⁸. Doña María sabe cómo se ha sostenido una disputa ante el arzobispo sobre la indulgencia de la Trinidad, un debate centrado en la utilización de la misma “in artículo mortis” y en la absolución. La mayor parte de los presentes fueron de la opinión de que si la persona, temiendo morir, se hacía absolver una vez y luego sanaba, ya no podría valerle nunca más de dicha bula. “E jat sia que la Senyora Reyna en part hage plaer que les sues coses sien mes purificades que altres, empero molt se marauella la dita Senyora que per moltes bulles o gracies semblans de aquesta que sien vengudes en Arago, james no hage oyt sen sie fet algun examen e que de aquesta qui ab tota veritat es fora de tot scrupol tal examen e disputa sen sia feta”¹⁹.

De entrada doña María esperaba que hubiera problemas en Zaragoza para predicar la indulgencia y daba por hecho que no faltarían impugnadores por muchas y evidentes razones, especialmente por favorecer otras indulgencias anteriores otorgadas al Hospital de dicha ciudad y a la iglesia mayor de Daroca. No parece casual que la reina supiera y enfatizara estos dos propósitos concretos, puesto que ella estuvo personalmente implicada en ambos. Nuestra Señora de Gracia, el gran hospital zaragozano fundado en 1425, una de las instituciones hospitalarias más modernas y completas de la Corona, en la que tenían cabida enfermos, parturientas, criaturas abandonadas²⁰, locos²¹, transeuntes, ancianos y ancianas, e incluso gentes de renombre con poca salud o necesitadas²², era conocido en oca-

¹⁷ ACA, Reg. 3278, ff. 17-17v.

¹⁸ ACA, Reg. 3278, ff. 18-20.

¹⁹ ACA, Reg. 3278, f. 18. No obstante, no sólo se cuestionó la bula en Aragón. El 21 de febrero de 1448, la reina llamó a su presencia a fray Antoni Puig, comendador de la Merced de la villa de Agramunt porque había dicho “algunes paraules de derogacio de les sanctes indulgencies per nostre Sant Pare atorgades en fauor de la obra de nostre Monestir de la Sancta Trinitat de Valencia”, por lo que le exigía que se personase “per que voliem hoyr de vos los fundaments e raho de ço”, ACA, Reg. 3278, ff. 49-49v. Como se verá más adelante, ciertos mercedarios, según la reina, estaban absolviendo mediante una bula falsa que competía con la de la Trinidad.

²⁰ FALCÓN PÉREZ, M^a ISABEL, “Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 3, 1980, 183-226.

²¹ A Marica de Andorra, si su hermano no quiere hacerlo, la ciudad de Huesca “la faga leuar a Caragoca, al espital, e que la fagan poner en una caseta do los locos estan”, Archivo Municipal de Huesca, Actas de 1481-1482, f. 14v.

²² El infanzón Juan de Coscón dotaba y explicitaba en su testamento de 1486 la fundación de dos habitaciones con sala y con cocina dentro del recinto hospitalario: “las ditas mis cambras sían e siervan para personas de mi parentella e de casa mía, si tales habrá que

siones como “el hospital del rey”. A pesar de que Alfonso V aparece como único fundador de la institución desde los primeros estudios sobre la misma²³, doña María era consciente de su importante función en la creación y puesta en marcha del establecimiento, del que se presentaba como confundadora y benefactora. En una carta dirigida desde Zaragoza, en 1440, a las autoridades de la ciudad y comunidad de aldeas de Albarracín, la reina se expresaba en estos términos: “Como el spital por el Senyor Rey e por nos fundado en esta Ciutat dius inuocacion de Sancta Maria de Gracia haya menester reparacion, la qual non puede fazer sin fusta, muy affectuosament vos rogamus que pora la dita reparacion e obra querades fazer servicio a Nuestro Senyor Dios e assu Madre bendita Sancta Maria de Gracia e plazer a nos de XXX en XXXX fuestes de XXXV palmos de luengo”²⁴.

Por otra parte, la iglesia mayor de Daroca, como la nombra la soberana, había sido objeto de abundantes bulas de indulgencias por parte de diversos papas que subrayaban con sus concesiones el milagro de los Corporales²⁵. Doña María conocía bien tanto el milagro como las continuas obras emprendidas en el templo darocense, y su mecenazgo en la magnífica capilla de los Corporales está hoy fuera de duda²⁶: su escudo de armas es el único que campea en el remate de la fachada del precioso retablo *jubé* del maestro Isambart²⁷.

Don Dalmau de Mur se parapeta tras los problemas que el clero de su arzobispado encuentra en la bula de la Trinidad, pero la reina no ignora, y así se lo hace saber una y otra vez, que el arzobispo está manteniendo en lo tocante a la construcción del monasterio de Valencia una postura que contrasta con “la bona voluntat que en los fets de la dita Senyora tro açi ha tostemps mostrada”²⁸. De otro lado, parece que en Aragón se esté dudando de las verdaderas intenciones de la reina al construir la fábrica, así que Andrés Martínez recordará al arzobispo que lo que motiva la obra es amparar a las devotas monjas y edificar para ellas una habitación decente, “empero, per maior repos de la consciencia del dit Reuerent Archabisbe”, el mensajero reginal le recordará que al empezar estos negocios doña María sólo ha deseado el servicio y loor de Dios, el beneficio de su alma y de las de todos aquellos que la ayudaran en la empresa, de modo que don Dalmau, poniéndose a ello, sabrá elegir hombres de ciencia y de buena conciencia que prediquen la indulgencia con palabras evidentes que eviten la ambigüedad y los dobles sentidos. Y de nuevo se apela a la expe-

ayan o quieran hir al dito spital por necesitat, o pora personas de onor que vendrán en necesitat e por necesitat hirán al dito spital, e no para otras personas, prefiriendo siempre los míos e de los míos susoditos si los hi de havrá” en FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel y GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, “La muerte y los rituales funerarios según los testamentos bajomedievales aragoneses”, *La morte e i suoi riti in Italia tra Medioevo e Prima Età Moderna*. Firenze University Press, Firenze, 2007: 371-372.

²³ Véanse, por ejemplo, GIMENO RIERA, Joaquín, *La Casa de locos de Zaragoza y el Hospital de Nuestra señora de Gracia. Apuntes históricos: 1425-1808*. G. Gasca: Zaragoza, 1908; BAQUERO, Aurelio, *Bosquejo histórico del Hospital real y general de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*. Institución Fernando el Católico: Zaragoza, 1952.

²⁴ ACA, Reg. 3007, f. 49v.

²⁵ Véase, por ejemplo, en *El Libro Bermejo del Archivo Colegial de Daroca*, edición e índices de L. A. MAJARENA GONZÁLEZ. Centro de Estudios Darocenses: Daroca, 1989: 118, 151, 157, 158, 174, 216, 236.

²⁶ MANAS BALLESTIN, FABIÁN, *Capilla de los Corporales. Iglesia colegial de Santa María (Daroca)*. Centro de Estudios Darocenses: Zaragoza, 2006: 159-160 se preguntó por el mecenazgo de la reina a partir del escudo de armas que culmina el retablo-jubé.

²⁷ La autoría de Isambart ha sido establecida por IBAÑEZ FERNÁNDEZ, Javier y CRIADO MAINAR, Jesús, “El maestro Isambart en Aragón: la capilla de los Corporales de Daroca y sus intervenciones en la catedral de la Seo de Zaragoza”, *La piedra postrema 2. V Centenario de la conclusión de la Catedral de Sevilla. Simposium Internacional sobre la Catedral de Sevilla en el contexto del gótico final*. Sevilla, 2007: 75-113. Sobre el mecenazgo de doña María, 92-97.

²⁸ ACA, Reg. 3278, f. 18v.

riencia valenciana, pues allí la bula, examinada por gentes doctas, fue encontrada útil, “que aquesta indulgencia hagues eficacia, morint la persona qui la obtendria e no en altra manera, per que la anima de aquella tal persona no fos detenguda en porgatori”. No deberían ser necesarias más explicaciones y razones que podrían escribirse, pues “son ben evidents a la gran intelligencia del dit Reuerent Archabisbe”. Tampoco faltan párrafos en los que doña María dice saber que el arzobispo anda ocupado en asuntos que le resultan más arduos, y se lamenta de la tardanza con la que sus oficiales han expedido las cartas favorables para que quienes predicán la indulgencia de la Trinidad sean recibidos caritativamente por todos los rectores, vicarios y eclesiásticos; debido a este retraso “aquest negoci ha pres gran dan en to lo Archabisbat”.

En un apartado magistral, la reina ataja definitivamente los comentarios que se están haciendo sobre la bula de indulgencia, pues van por ahí diciendo que la absolución que se otorga no es la debida, lo cual constituye grandísimo escándalo, porque si fuera cierto que la absolución no es tal como debería, “seria enganar les animes de aquells qui la prenen e robarlos la quantitat que donen”, y como la reina ha realizado todo por servir a Dios y obtener su gloria, si los enemigos de la verdad tuvieran razón, la soberana, en vez de gloria, conseguiría pena. Finalmente, la reina abunda en la idea de que si el arzobispo, ocupado en otros asuntos, no podía dedicarse a éste, si le resultaba la disputa enojosa o sus oficiales no querían despachar los trámites necesarios para proseguir el asunto, aunque se les pagase razonablemente, que en tal caso, con licencia del arzobispo, mosén Andrés regresase a Barcelona.

Las relaciones entre doña María y don Dalmau habían sido muy fluidas, pero es más que probable que la costosa y lejana empresa de la Trinidad no suscitara el interés, cuando menos, del activo arzobispo zaragozano, un incansable mecenas que, a su vez, siempre tenía entre manos algún proyecto constructivo o artístico²⁹. No obstante, a raíz de las actuaciones de la reina de agosto de 1447, algunos de los problemas que habían surgido en el arzobispado cesaraugustano a propósito de la indulgencia menguaron o cesaron y la predicación de la bula de la Trinidad tomó mayor brío. Sin embargo, se continuaron precisando buenos oradores, de vida y ciencia intachables, a los que el pueblo concediera crédito, para que proclamasen las excelencias de la bula de la Trinidad³⁰. Además, debido a los retrasos acumulados en el envío de las cartas de presentación y licencias para los predicadores, la expansión de la indulgencia corría auténtica prisa, pues no sólo la devoción se podía enfriar y cambiar la voluntad de las gentes, sino que entre algunas personas del pueblo empezaba a murmurarse que tal vez se hubiera pasado el tiempo de su validez³¹.

²⁹ LACARRA DUCAY, M^a CARMEN, “Un gran mecenas en Aragón: don Dalmacio de Mur y Cervellón (1431-1456)”, *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIII, 1981: 149-159; LACARRA DUCAY, M^a CARMEN, “Els pintors de l’arquebisbe Dalmau de Mur (1431-1456) en terres d’Aragó”, *Jaume Huguet. 500 anys*. Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya: Barcelona, 1993: 86-97.

³⁰ En febrero de 1448, la reina demandaba en este sentido los servicios de diversos predicadores de Zaragoza: los franciscanos fray Eximenso de Puheo y fray Gabriel Poal, un obispo residente en Zaragoza cuyo nombre no llegó a escribirse; y de los dominicos fray Juan Valero, fray Benedicto Montañés, y fray Miguel Ferris, inquisidor de la provincia de Aragón, así como del prior del monasterio del Carmen de Zaragoza. ACA, Reg. 3278, f. 51.

³¹ Aspectos estos, entre otros, que la reina recuerda en una carta contundente a su capellán, mosén Pedro Sánchez, el 21 de octubre de 1447, en la que le exige que no retrase el envío de las mil cartas que están pendientes de ser expedidas, terminando la misiva con la siguiente frase: “Recort vos del eximpli vulgar dient: qui temps ha e temps spera, temps li fall”. ACA, Reg. 3278, f. 20.

Encarrilados, pues, los asuntos en el arzobispado de Zaragoza, en diciembre de 1447 se enviaron 95 cartas a las autoridades temporales y espirituales del Bajo Aragón para que protegieran a quienes se desplazaban hasta allí a predicar la bula de la Trinidad³², y al año siguiente, el 25 de mayo de 1448, se hizo lo propio recomendando a quienes portaban la indulgencia para las gentes del Norte de Aragón³³.

LA INDULGENCIA DE LA TRINIDAD EN UN RÉGIMEN COMPETITIVO

Uno de los problemas mayores que podía obstaculizar el éxito de la bula papal obtenida por la reina se derivaba de la abundancia de indulgencias que circulaban por la Corona y el Reino de Aragón en aquellos tiempos. Así lo hizo saber la soberana desde el primer memorial que envió a don Dalmau de Mur. Algunas de éstas, como las nombradas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia o de la iglesia mayor de Daroca eran auténticas, pero otras, sostenía la soberana, eran falsas “en gran menyspreu de Nostre Senyor Deu e de cepcio de las almas”. En aquel primer documento de junio de 1447, la reina citaba a ciertos frailes de la Merced, que predicaban una indulgencia plenaria que no tenían, engañando al pueblo. Mencionaba también a otros falsarios de Santo Domingo de Silos, de la Peña de Francia y del Santo Sudario “e moltes altres que sab lo dit mossen Andreu e pora especificadament recitar”³⁴. En mayo de 1448, cuando Galcerán Oliver, tesorero de la reina se desplazó a la corte papal para rogar a Nicolás V que prorrogara la bula concedida por su predecesor, el problema de las falsas indulgencias volvió a cobrar protagonismo³⁵.

³² Dichas cartas se dirigieron a los justicia y prohombres de Alcañiz, Caspe, Mora de Rubielos, Fórnoles, Rubielos, Alloza, Puertomingalvo, Castelserás, La Codoñera, Andorra, Allepuz, Cedrillas, Linares, Fortanete, Villar, Valdealgorfa, Alcalá de Mora, La Ginebrosa, Mosqueruela, Aguaviva y Villahermosa. Así mismo a mosén Juan de Bardají, caballero, a mosén Manuel de Ariño, caballero, a don Gabriel de Castelló de la villa de Alcañiz, a mosén Ramón de Cervelló, al comendador de Castelserás de la orden de Calatrava, al comendador de Monroyo de la orden de Calatrava, al prior de San Pedro de Calanda, al abad de Rueda y de Escatrón, al vicario y alcaide de la villa de Híjar, a don Pero Gil de la villa de Mosqueruela, al rector de Villahermosa, a la noble doña Juana, mujer de mosén Ferrando de Heredia, caballero, a los vicarios de las iglesias de Quinto y de Montalbán, y a los alcaides de Alcorisa y de Fuentes. También a los justicias y prohombres de Beceite, Calaceite, Fuentespalda, La Iglesuela, Valderrobres, Nonaspe, Mazaleón, Foz de la Vieja, Las Cuevas de Castellote, Lécera y Alcorisa; al rector, vicario y clero de la villa de Blesa, al rector, vicario y clero de la villa de Monesma, al justicia y prohombres del lugar de Peñarroyas, al rector, vicario y clero de Oliete, vicario y clero del lugar de Azuara, rector o vicario de la villa de Albalate, justicia y prohombres del lugar de Lécera; justicia y prohombres de Castellote, Cabra, Blesa, Tronchón, Maella, Cantavieja, Villalonga, Montalbán, Albalate del Arzobispo, Fabara y lugar de Cado (*sic*). Rector, vicario y clero de la villa de Cantavieja, de Las Cuevas de Castellote, de Villaluenga, Tronchón, Alcorisa, Fuentes, Fabara, Maella, Castellote y Mirambel. A los justicias y prohombres de Azuara, Ejulve, Escatrón, Monesma, Oliete, Chiprana, Belmonte, Aréns, Valjunquera, Torre de Arcas, Monroyo, Fuentes, Samper de Calanda. Y a los justicia y prohombres de la villa de Rafales, La Fresneda y Carenas. ACA, Reg. 3278, ff. 31-32v.

³³ Las cartas se dirigieron al justicia, jurados y prohombres de la ciudad de Huesca, de la ciudad de Jaca, de las villas de Barbastro, Ayerbe, Sariñena, Casbas, Almudévar, del lugar de Angüés, del valle de Anso, del valle de Aisa, de las villas de Bolea, Ceresa, Canfranc, del lugar de Lanaja, de Aragués del Puerto, de Araguás del Solano, del valle de Echo, del lugar de Berdún, del valle de Portolés, del valle de Sallent, del valle de Viu, del valle de Broto, de las villas de Sos, Monzón, Biescas, del lugar de Linás de Broto, del lugar de Torla y de la villa de Ainsa. A las prioras, convento y monjas de los monasterios de Sijena y Casbas. A Felipe de Urriés, caballero. Al abad, convento y monjes del monasterio de Montearagón. A mosén Jaime de Urriés, caballero. Al vicario general, capítulo, canónigos, capellanes y clero de las iglesias de las ciudades de Huesca y de Jaca, de las villas de Barbastro, Ayerbe, Sariñena, del lugar de Portolés, de la villa de Almudévar, del lugar de Angüés. Al rector o vicario, capellanes y clero de las iglesias parroquiales de los valles de Anso y Aisa, de las villas de Bolea, Ceresa, Canfranc, del lugar de Lanaja, de Aragués del Puerto, Araguás del Solano, del valle de Echo, del lugar de Berdún, del valle de Portolés, del valle de Sallent, del valle de Viu, del valle de Broto, de las villas de Sos, Monzón y Biescas, del lugar de Linás de Broto, del lugar de Torla y de la iglesia de la villa de Ainsa. ACA, Reg. 3278, ff. 71v-73.

³⁴ ACA, Reg. 3278, ff. 9v-10.

³⁵ ACA, Reg. 3278, ff. 69-71.

La obtención de la gracia de la Trinidad suponía la donación de cinco florines de Valencia o la entrega de bienes o de trabajo por un valor equivalente a aquellos, a cambio de los cuales se podía elegir confesor “in artículo mortis” y alcanzar por una vez la absolución plenaria de todos los pecados³⁶. Sin embargo, y pese a su bondad, difícilmente podía competir esta indulgencia con otras falsas como la de los mercedarios, que absolvían a cambio de dos sueldos y medio, o la de los agustinos de Tolosa, que otorgaban absolución plenaria por cinco grosos. Por una cantidad mínima absolvían los del Santo Sudario de Tolosa, y aún circulaban por ahí falsas indulgencias tan baratas como la de San Rufo, la del Puente de Aviñón –en vida y en muerte–, o la de Santo Domingo –en vida–. Además de las mencionadas, la soberana singularizaba otras dos indulgencias más: la de la iglesia de Peñíscola, a la que calificaba de sospechosa, y la del monasterio de San Pedro de Cardeña, del obispado de Burgos, “la qual es tan copiosa de gracies que a tots aquells a qui perue la noticia de aquella menyspreen aquesta que ha inpetrada la senyora Reyna, specialment que aquella es mes baxa de quantitat, ço es per tres florins, e la solucio mes ampliada”³⁷.

La bula de la iglesia de Peñíscola permitía que los fieles se ajustaran a sus posibilidades: los ricos debían satisfacer cinco florines, los medianos, tres, y los pobres, un florín, de modo que las gentes alegaban pobreza y donaban un florín; esto perjudicaba mucho a la bula de la Trinidad³⁸. Sin embargo, se trataba de una indulgencia auténtica que posiblemente se hubiera otorgado para paliar los efectos del devastador incendio que dicha iglesia parroquial había sufrido en octubre de 1445. Entonces se había quemado toda la cubierta y el interior de la fábrica con los retablos, vestimentas, libros, documentos y todo lo que allí había, salvo dos cruces, una custodia y un relicario que habían podido salvarse rompiendo desde fuera una pared de la sacristía. En su momento la reina había realizado un llamamiento para que la villa de Peñíscola fuera auxiliada en la reconstrucción del templo³⁹. Puesto que no cabía dudar de la veracidad de esta indulgencia, la soberana rogaba que se aplazase su puesta en marcha hasta que expirara el ampliado plazo de la indulgencia de la Trinidad.

Mucho más espinoso y lesivo resultaba todo lo relacionado con la extraordinaria bula de San Pedro de Cardeña, que tanto preocupó y ocupó a la reina desde principios de 1448. El 28 de febrero escribió, entre otras, dos significativas cartas, una destinada a su cuñado Juan II de Navarra, lugarteniente de Alfonso V, y la otra a don Dalmau de Mur. En su misiva al rey de Navarra le expuso cómo, en su día, recién obtenida la bula para el monasterio de la Trinidad, ella escribió a su querido hermano, el rey de Castilla, rogándole que permitiera que dicha indulgencia se introdujera en Castilla, pero el rey y su consejo rehusaron concederle el permiso con la excusa de que la moneda castellana no saliese de aquel reino. Sin embargo, por su parte, los castellanos se habían lanzado a expandir la bula de Cardeña sin contemplaciones:

³⁶ Doña María se había quejado a don Juan de Mur, arrendador del General, de que los recaudadores, tanto de Aragón como de Valencia, habían querido cobrar impuestos sobre los bienes (“çafrans, troços de drap de lana e de li e algun poch d’argent”) que por caridad y devoción se donaban al monasterio de la Trinidad para obtener las indulgencias. Así mismo protestó ante los jurados y prohombres de la ciudad de Valencia. ACA, Reg. 3278, ff. 28-29. Diplomáticamente doña María daba por hecho que Juan de Mur, un hombre de su confianza, no era el responsable de estos abusos; Mur era el primer nombre que aparecía tras la entrada “Caragoça” en la *Relación de limosnas para la construcción del monasterio*, p. 142. La mujer de Mur, doña Sancha de Samper se registraba en segundo lugar.

³⁷ *Ibidem*, ff. 69-69v.

³⁸ ACA, Reg. 3278, ff. 131-131v.

³⁹ ACA, Reg. 3191, ff. 111-111v.

“apar a nos que los castellans no curen demanar licencia de aço al Senyor Rey ne a sos loctinents, que nos sapiam”. La reina pedía a su cuñado que no permitiese que la bula de Cardena fuese introducida ni publicada de ninguna manera en ningún lugar del Reino de Aragón, y que las personas que tal hicieran sin permiso del rey fueran apresadas o expulsadas del Reino⁴⁰. En la carta a don Dalmau de Mur, la reina, tras repetir el argumento de que no le fue concedida licencia para promulgar la bula de la Trinidad en Castilla, se dolía del trastorno que la indulgencia de San Pedro de Cardena podía ocasionar ahora en Aragón: “E ja sab vostra reuerent paternitat ab quanta dificultat hauem pogut obtenir que introduhissen en aqueix Regne la dita nostra bulla o indulgencia, e ara, com començaua a exhibir algun fruyt, es exit aquest obstacle, lo qual en tota manera es neccessari sia repellit”. Le pedía al arzobispo que no consintiera bajo ningún concepto a ningún rector, cura o cualquier otro súbdito suyo predicar la bula castellana, y que citara al guardián de los franciscanos, a los priores de los predicadores, del Carmen y de los agustinos, y al comendador de la Merced de Zaragoza, para que ni ellos ni sus frailes la predicaran bajo virtud de santa obediencia⁴¹. Por último hablaba políticamente: grande sería que el Rey tuviera que tolerar en sus reinos y tierras aquello mismo que expresamente se le había prohibido hacer en reinos ajenos.

En las sucesivas negociaciones que doña María mantuvo con el papa Nicolás V procuró mejorar las condiciones de la indulgencia la Trinidad, pidiendo, por ejemplo, que se permitiera pagar a plazos o que marido y mujer se beneficiaran de la bula con una única donación. Solicitó que la absolución pudiera utilizarse más de una vez, como la de San Pedro de Cardena, y buscó denodadamente el monopolio de su bula durante los tiempos de prórroga en los territorios cismarinos: los reinos de Aragón y Valencia, el principado de Cataluña y las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza, demandando, al tiempo, que los extranjeros que se encontraban en estas tierras del rey pudieran adquirir la indulgencia y beneficiarse de ella⁴².

En una de las peticiones de alargamiento del tiempo de la bula, doña María manifestaba con contundencia el valor no sólo de su obra, sino también de su persona. Se rogaría al papa que la indulgencia tuviera validez durante tres años, como ya se había concedido al monasterio de San Pedro de Cardena, “car no es menys pia ne menys deuota la obra de aquest Monestir de la Trinitat que aquella del dit Monestir de Cardenya, ne es menys digna la dita senyora de esser hoyda e complaguda en la sua suplicacio que aquella persona a suplicacio de la qual la dita gracia del Monestir de Cardenya es atorgada e obtenguda”⁴³.

La construcción de la Trinidad de Valencia, una fábrica gótica austera y exquisita, muy del gusto de la reina, acarreaba a la soberana continuos desvelos, pero también profundas satisfacciones. Del avance de las obras y del funcionamiento de la institución la mantenía informada, entre otras personas, su íntima amiga doña Isabel Maza. En mayo de 1453 la

⁴⁰ ACA, Reg. 3278, ff. 49v-50.

⁴¹ El mismo día 28 de febrero escribe al prior de los predicadores, al de los agustinos, al guardián de los franciscanos, al prior del Carmen y al comendador de los mercedarios de las respectivas casas de Zaragoza para que se nieguen a predicar la indulgencia de Castilla, ACA, Reg. 3278, ff. 51v.-52.

⁴² ACA, Reg. 3278, ff. 99-100v.

⁴³ ACA, Reg. 3278, ff. 69v.-70.

reina se sentía muy orgullosa de su monasterio. Entonces escribió a uno de sus hombres de confianza, don Antoni Pellicer, para comentarle, entre otros asuntos, el “hecho” de Juan de Segorbe. Acababa de morir el maestro de la obra de la catedral valenciana, y Segorbe, arquitecto de la Trinidad, aspiraba a ocupar el puesto vacante. A doña María, muy contenta por la pericia y buen hacer de Segorbe, le preocupaba que si éste llegaba a convertirse en maestro de la seo -algo que merecía-, pudiera desatender la obra de la Trinidad, en la que ella decía tener puesta toda su voluntad⁴⁴. Por ello la reina optó por escribir una contundente carta de recomendación de Segorbe dirigida al capítulo catedralicio⁴⁵, pero no se la hizo llegar a los clérigos, sino a su capellán, mosén Pedro Sancho, que tanto le había ayudado desde el principio en los asuntos de la Trinidad⁴⁶, para que él, visto el panorama y sopesados pros y contras, llevara a cabo un discernimiento y pusiera o no en marcha la recomendación: “e per ço remetem la letra a mossen Pere Sanxo, que si li es vist expedient, que la do; en altra manera que les tinga e que no la do”⁴⁷.

⁴⁴ ACA, Reg. 3215, ff. 41-41v.

⁴⁵ ACA, Reg. 3215, f. 41v.: Per en Johan de Segorb, La Reyna. Amats nostres. Segons som informada lo mestre de la \obra/ de aqueixa Seu seria passat de aquesta present vida, de que desijam molt, atesos los treballs e serueys que en Johan de Segorb, mestre de la obra del nostre Monastir de la Sancta Trinitat nos ha fets e fa en la dita obra, e atesa la abilitat e disposicio de aquell, que obtengues lo dit offici, per que us pregam e encarregam molt affectuosament que per amor e contemplacio nostra vosaltres vullan prouehir del dit offici lo dit Johan de Segorb e en neguna manera nos ne digats de no, car certament sera cosa de la qual per los dits respectes vos putarem a plaer e seruey molt acceptes. Datum en Barchinona a XXX dies de Maig del Any Mil CCCCLIII. La Reyna.

⁴⁶ *Relación de limosnas para la construcción del monasterio de la Trinidad de Valencia*, 8.

⁴⁷ ACA, Reg. 3215, f. 41v.

PRODUCCIÓN CERÁMICA Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA. EL CASO DE LA CERÁMICA NAZARÍ¹

Alberto García Porras

Universidad de Granada

Resumen

En el presente artículo realizamos un análisis de una producción cerámica, la nazarí, vinculándola con las transformaciones políticas acaecidas en el momento de establecimiento de esta última etapa de al-Andalus: producto generado por una determinada organización política y elemento, al mismo tiempo, de propaganda y legitimación de esta nueva dinastía.

Abstract

This paper analyses the production of Nasrid pottery and its relationship with the political transformations occurred in al-Andalus during the last phase of the Muslim period. Ceramics production was strictly related to the political organisation and was used by the Nasrid dynasty as a way to stimulate support and legitimate their political role.

PRODUCCIÓN CERÁMICA Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Cerámica y propaganda política

Una de las cuestiones que sobre las producciones cerámicas medievales merece la pena reflexionar detenidamente es acerca de lo acertado de emplear términos de carácter esencialmente político, como puede ser en este caso el término nazarí, para identificar ciertos aspectos relacionados con los modos y técnicas de producción alfarera de un determinado período. En realidad estos aspectos se desarrollan siguiendo dinámicas económicas con

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D del MEC “*Transferencias de conocimiento tecnológico aplicadas a la producción cerámica entre las áreas islámica y cristiana durante la Baja Edad Media*” (Referencia HUM2006-06210)

escalas y ritmos diferentes a las generadas por los acontecimientos políticos. No hay duda de que no se trata de manifestaciones o fenómenos aislados de los procesos históricos, sino que existen vínculos estrechos y sólidos entre ambas. Pero en nuestra opinión las influencias, aunque mutuas, suelen discurrir con mayor frecuencia desde las dinámicas económicas hacia los acontecimientos políticos que en dirección contraria. Así pues, desde esta perspectiva, los cambios políticos, no suelen tener una traducción directa en las obras realizadas en los talleres cerámicos.

Esta afirmación, aunque pueda aplicarse a todo tipo de producción cerámica, debe matizarse en algunos casos. Es cierto que para las piezas domésticas que salían de la mayor parte de los centros productivos, la influencia ejercida por el contexto político en que fueron elaboradas fue muy moderada. Las vasijas destinadas a la cocina, las que se dedicaban a la conservación de líquidos o grano, o las que se empleaban para poder consumirlas, apenas si respondían al desarrollo de los avatares políticos del momento. Sin embargo, sí es cierto que ciertos talleres y para algunas producciones concretas sí puede existir una vinculación más o menos estrecha con las condiciones políticas precisas de cuando fueron elaboradas. Hasta tal punto es así que en algunos casos, sólo entendiendo estas circunstancias podríamos comprender el origen, la función y el significado de ciertos establecimientos alfareros, o el sentido de muchos estilos impresos en las piezas cerámicas.

Esta vinculación entre producción cerámica y entorno político depende esencialmente de un factor: la función que pudieron desempeñar las piezas cerámicas como elemento de propaganda política, es decir de su papel como agente legitimador, si bien moderado, del poder político establecido. Desde este punto de vista sí que cobraría sentido denominar a ciertas producciones cerámicas como nazaríes o califales, por ejemplo, mientras que para el resto sería más conveniente otorgarles el calificativo de cerámicas de época nazarí o de época califal.

No es nuestra intención, sin embargo, realizar una reflexión de carácter nominalista. Sabemos que muchos términos son utilizados por la comunidad científica ya que han sido mayoritariamente aceptados y no crean confusión; pero sí queremos llamar nuevamente la atención sobre la problemática semántica en la que se mueven las cerámicas medievales, andalusíes concretamente. En efecto, varios autores con anterioridad trataron estos asuntos y situaron la cuestión en los términos más adecuados al presentar casos realmente ajustados a sus denominaciones, frente a los que no lo eran. M. Barceló centró su atención sobre la cerámica omeya decorada con verde y negro sobre fondo blanco elaborada en Córdoba, subrayando su vinculación con los califas cordobeses². A este ejemplo inicial se añadieron posteriormente otros, como los de la cerámica esgrafiada murciana de principios del siglo XIII³. En ambos casos se trata de producciones cerámicas cuyo momento inicial, al menos, queda bien delimitado en el tiempo y que aparecen concentradas en espacios concretos, sin menoscabo de una perduración cronológica y de cierta dispersión territorial. Por otro

2 BARCELÓ, M., "Al-mulk, el verde y el blanco: la vajilla califal omeya de Madinat al-Zahra", en Antonio Malpica Cuello (ed.), *La cerámica altomedieval en el sur de al-Andalus*. Granada, 1993: 291-301.

3 GUICHARD, P., *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*. Valencia, 2001: 168. Acien Almansa, M., "Cerámica y propaganda en época almohade", *Arqueología medieval*, 4, 1993: 183-191.

lado, las técnicas ornamentales o los motivos decorativos empleados encierran un significado que trasciende el soporte cerámico, utilizados como elementos de propaganda del poder político. De ser admitido así, a estas producciones concretas sí que se les podría aplicar, sin grandes problemas, el calificativo “califal” o “hudí” respectivamente.

La cerámica nazarí

Recientemente hemos defendido que en el reino nazarí de Granada (1323-1492) existe una producción cerámica que presenta una carga significativa similar⁴: nos referimos a las cerámicas decoradas con azul o azul y dorado sobre fondo blanco. Se trata de un conjunto cerámico propio del mundo nazarí. Surgió durante el gobierno de esta dinastía en tierras del sureste peninsular, retomando técnicas decorativas desarrolladas en otros territorios⁵. Entre los motivos decorativos empleados, destacan algunos letreros con la palabra “al-mulk” (el poder) o el uso frecuente del escudo de armas de la dinastía, como se observa en algunos de sus característicos jarrones o en ciertos platos y azulejos. La vinculación de parte de esta producción con la familia real nazarí aparece cada vez más clara y no sólo queda explicitada con la utilización de ciertos motivos decorativos, como los señalados, sino también por la ubicación de los talleres de donde debieron salir estas cerámicas.

En efecto, se sabe que en la Alhambra, en el área conocida como el Secano, en la madina, se han hallado restos de hornos cerámicos integrados dentro de un espacio de vocación artesanal. No se han estudiado con detenimiento estos hornos. Sólo algunas notas trasladadas por L. Torres Balbás en su día, nos informan acerca de su existencia, pero por el momento no llegamos más allá del nivel de hipótesis o suposición. Parece lógico asignar a un taller de estas características una producción de piezas de marcado carácter áulico, como algunos jarrones o algunos platos y “safas” decoradas en azul y dorado. En la ciudad de Granada existían dos áreas dedicadas a la fabricación de productos cerámicos. Una era la zona alta del arrabal del Albaicín, junto a la puerta de Fajalauza⁶, donde se concentraría la producción alfarera tras la conquista castellana de la ciudad, y otra estaría ubicada en la zona llana, al sur, en el barrio denominado rabaḍ al-Fājjarin o de los alfareros. Ambas están provistas de agua y de yacimientos de arcillas útiles en sus proximidades. Pero para la época bajomedieval la última parece ser el área donde se concentraba gran parte de la producción alfarera medieval. La toponimia lo pone de manifiesto, la documentación escrita hace referencia frecuentemente a esta orientación artesanal del barrio⁷ y las excavaciones arqueológicas realizadas desde hace décadas nos aportan regularmente datos y restos de esta actividad⁸.

4 GARCÍA PORRAS, A.; FÁBREGAS GARCÍA, A., “Genoese trade networks in the southern Iberian peninsula: trade, transmission of technical knowledge and economic interactions”, *Mediterranean Historical Review*, 25(1), 2010: 35-51, espec. p. 41.

5 GARCÍA PORRAS, A., “Los orígenes de la cerámica nazarí decorada en azul y dorado”, en *Atti XXXV Convegno Internazionale della Ceramica*, Florencia, 2003: 52-63.

6 SECO DE LUCENA PAREDES, L., *La Granada nazarí del siglo XV*, Granada, 1975: 147.

7 RODRÍGUEZ AGUILERA, A.; BORDES GARCÍA, S., “Precedentes de la cerámica granadina moderna: alfareros, centros productores y cerámica”, en *Cerámica granadina. Siglos XVI-XX*, Granada, 2001: 51-116, espec. pp. 56-61.

8 ÁLVAREZ GARCÍA, J. J., “Aproximación a la configuración urbana de los arrabales de al-Fajjarin y del Nayd (actual barrio del Realejo) en época nazarí”, en Lorenzo Cara (ed.), *Ciudad y territorio en al-Andalus*, Granada, 2000: 86-110.

El ejemplo mejor conocido es el de la alfarería hallada en el subsuelo de la denominada Casa de los Tiros. A principios de la última década del pasado siglo, realizando una remodelación del edificio se llevó a cabo una excavación arqueológica⁹. En el transcurso de esta excavación salieron a la luz estructuras pertenecientes a un horno. Los restos del alfar quedaron muy afectados, y sólo en uno de los sondeos apareció parte de una estructura circular, perteneciente a la cámara de combustión del horno. Los materiales cerámicos recuperados fueron muy abundantes y han sido objeto de un estudio preliminar, arrojando una horquilla cronológica que comprende los siglos XI y XII¹⁰.

En efecto, por lo que conocemos del proceso de expansión de la ciudad de Granada, esta zona, la orilla izquierda del río Darro, fue una de las que más crecimiento y, sobre todo, concentración de la trama urbana experimentó desde el momento en que comenzó a implantarse allí la ciudad¹¹. Con la extensión de la ciudad los talleres se trasladaron a zonas no demasiado alejadas, ya que el caudal hídrico aquí era importante. Se han hallado algunas evidencias de éstos en excavaciones realizadas en otras áreas del barrio de El Realejo, concretamente más al SE, donde se han localizado estructuras que formaban “*parte de una construcción simple y tosca, cuyo uso evidentemente no era el de vivienda, sino que más bien estaría vinculado a alguna de las fases del proceso productivo dentro de un complejo alfarero*”¹². En las proximidades también se excavó un gran edificio, identificado como una almunia, cuyas transformaciones acaecidas en época nazarí documentan “*...la compartimentación de algunos espacios, construcción de pequeñas piletas, anulación de vanos, etc, que indican un evidente cambio de uso, tal vez destinado a una producción artesanal, y más concretamente la alfarera*”¹³ (*Ibid.*: 98). En cualquier caso, el arrabal de los alfareros (rabaḍ al-Fajjārīn) estaba integrado además de por las edificaciones correspondientes a este tipo de actividades por otras construcciones: viviendas modestas, necrópolis y huertas. Al menos cinco huertas aparecen adscritas en la documentación escrita de final de la época nazarí a esta zona: ʿYannat bāb al-Fajjārīn, al-Manʿyara al-Kubrā, al-Manʿyara al-Ṣogrā, la de la sultana Umm al-Faṭḥ (esposa de Boabdil) y la de Habus. A ellas habría de añadirse una ubicada en el barrio del Naʿyḍ, ʿYannat ʿIṣām y otra propiedad en el mismo arrabal conocida como Dār al-Bayḍā¹⁴. Con el término huerta (ʿYannat) quería expresarse una realidad más compleja, que incluía espacios no ocupados por construcciones y situados junto a edificios de cierto rango y calidad. De hecho muchas de estas huertas pertenecieron a la familia real nazarí, de modo que la implantación de la familia gobernante en este barrio era, como se ha visto, notable.

Podemos, por tanto, apuntar la vinculación espacial entre el poder de los reyes nazaríes, al menos en la época de constitución del reino, y determinadas producciones artesa-

⁹ LÓPEZ LÓPEZ, M., *et alii*, “Casa Museo de los Tiros (Granada). Excavación arqueológica de emergencia.” *Anuario Arqueológico de Andalucía*/1992, T. III, Cádiz, 1995: 270-278.

¹⁰ RODRÍGUEZ AGUILERA, A., “Un centro productor urbano de cerámica postcalifal (ss. XI-XII) en Andalucía Oriental. El alfar de la casa de los Tiros”, en *La Céramique Médiévale en Méditerranée. Actes du VIe Congrès de l’AIECM2*. Aix-en-Provence, 1997: 367-370.

¹¹ GARCÍA PORRAS, A., “Ocupación de la orilla izquierda del río Darro. El barrio de san Matías (Granada)”, en Lorenzo Cara (ed.), *Ciudad y territorio en al-Andalus*, Granada, 2000: 111-137.

¹² ÁLVAREZ GARCÍA, J. J., *Aproximación a la configuración...*, p. 99.

¹³ *Ibidem*, p. 98.

¹⁴ SECO DE LUCENA PAREDES, L., *La Granada nazarí...*, p. 161.

nales, como es el caso de la alfarería¹⁵. Esta vinculación es más evidente en el caso alhambrense, aunque aparece con idéntica claridad en ciertos lugares de rabaḍ al-Fajjārīn, en donde palacios y centros alfareros se muestran físicamente ligados ¿Puede suponerse en esta relación cierto interés por parte del poder público por controlar algunos aspectos de estas actividades artesanales? Sólo así podríamos explicar el interés propagandístico asumido por algunas piezas nazaríes, que se añadiría a ciertas razones de estrategia económica surgidas igualmente desde la propia familia real nazarí¹⁶.

Aceptando, de este modo, la fuerte vinculación existente entre ciertas producciones cerámicas de época nazarí, en concreto la decorada con azul y dorado, y el poder político establecido, lo que nos permitirían sin grandes problemas otorgar el calificativo nazarí a este conjunto de piezas, surge en todo caso de manera natural el interrogante acerca de cuándo se inició la producción de estas piezas.

No sabemos aún desde cuando podemos hablar con rigor de la existencia de una cerámica nazarí decorada con azul y dorado, a pesar de que ésta ha sido objeto de múltiples estudios¹⁷. Ello ha impedido la elaboración de una secuencia razonada de la evolución de estos materiales. A lo sumo se ha llegado a realizar, desde el análisis evolutivo de los motivos decorativos empleados, una distinción entre las piezas adscritas a un momento temprano, situado habitualmente en el siglo XIV, y un momento tardío colocado en la centuria siguiente.

Algunas informaciones documentales nos señalan, sin embargo, que ya a finales del siglo XIII se elaboraban piezas con una ornamentación particular en el territorio granadino. Suele citarse, en este caso, la leuda de Colliure, de 1297, en donde se señala la llegada de un lote de *obra de tierra de Barssalona* o de *Malicha*¹⁸. Pero desconocemos las características precisas que mostraban las piezas reseñadas. Lo que sí parece quedar claro con estas informaciones es que desde este momento la cerámica elaborada en el reino nazarí era reconocida a partir de unas características específicas allí donde llegaba. Y por otro lado, indican la orientación comercial que desde sus orígenes mostró la producción granadina. A estas referencias le siguen otras que muestran la vitalidad comercial de esta producción, que ha quedado patente a niveles arqueológicos.

Así pues podría señalarse que la elaboración de estas piezas se inaugura poco después de iniciado el reino nazarí de Granada, no por casualidad, dentro del proceso de constitución del mismo. De ahí que edificios levantados durante la primera época nazarí y vinculados a la nueva dinastía pueden ofrecer información significativa al respecto. Este es el caso del el Cuarto Real de Santo Domingo. En este edificio confluyen, además, las dos técnicas señaladas, el dorado y los trazos en azul, aplicadas sobre el mismo soporte: azulejos.

¹⁵ GARCÍA PORRAS, A.; MUÑOZ WAISSSEN, W., "Un espacio singular de la ciudad nazarí de Granada. El Cuarto Real de Santo Domingo", en Antonio Malpica Cuello, Alberto García Porras (eds.), *La ciudad nazarí. Nuevas aportaciones desde la Arqueología*, Granada.

¹⁶ GARCÍA PORRAS, A., Fábregas García, A., *Genoese trade networks...*

¹⁷ GARCÍA PORRAS, A., "La cerámica nazarí. Algunas notas acerca de su tratamiento bibliográfico", en M^a Carmen Calero, Juan de la Obra y M^a José Osorio (eds.), *Homenaje a María Angustias Moreno Olmedo*, Granada, 2006: 639-656.

¹⁸ GUAL CAMARENA, M., *Vocabulario del comercio medieval*, Barcelona, 1976: 167.

EL CUARTO REAL DE SANTO DOMINGO, PALACIO REAL NAZARÍ

Estructura y organización del Cuarto Real de Santo Domingo

El Cuarto Real de Santo Domingo es uno de los edificios medievales más interesantes conservados en la ciudad de Granada. A pesar de encontrarse en el corazón de la ciudad, ha quedado en gran parte inalterado, casi fosilizado, convirtiéndose con ello en un área arqueológica de especial importancia, en donde una intervención global se hacía, y aún se hace hoy día inexcusable (Fig. 1).

El edificio y el espacio del que nos ocupamos formó parte de una de las huertas a las que anteriormente hemos hecho referencia, propiedad de la familia real nazarí. Estaba rodeado por otras huertas y al S quedaba apoyado en la cerca meridional de la ciudad. Actualmente queda en pie una robusta torre de tapial, apoyada en la línea de muralla, ocupada en su interior por una gran sala con habitaciones laterales. Se trataba de una torre residencial. La fecha en que fue levantada ha podido ser conocida gracias a la datación de la muralla sobre la que reposa. M. Gómez Moreno a finales

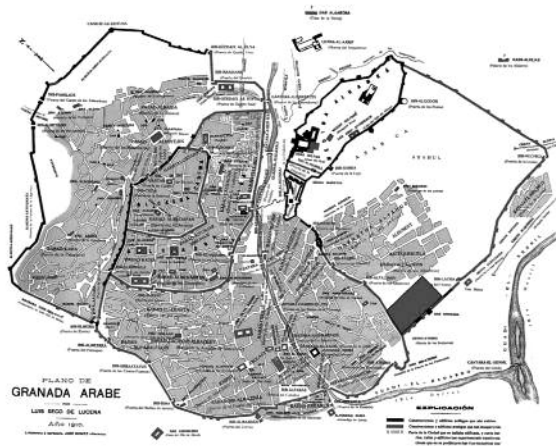


Fig. 1. Ubicación del Cuarto Real de Santo Domingo en el plano de la Granada nazarí de Seco de Lucena.

del siglo XIX aún pudo ver una de las puertas que jalonaban esta muralla, próxima al Cuarto Real de Santo Domingo, *bāb al-Ḥaḡar*, o del Pescado, poco antes de que fuera derruida. Fue él quien nos ha trasladado el momento en que fue levantada ésta y la cerca en la que quedó abierta, ya que en uno de sus frentes existía una placa en donde se podía leer que fue Muḥammad II (1273-1302), quien la edificó a finales del siglo XIII o principios del XIV¹⁹. La puerta, la muralla y la *qubba* del Cuarto Real de Santo Domingo parecen ser obras tempranas dentro del período nazarí, anteriores al momento de esplendor de la dinastía a mediados del siglo XIV, cuando se construyeron los palacios mejor conocidos de la Alhambra.

Ya en la época de M. Gómez Moreno el único resto que quedaba en pie era el de la imponente *qubba*. Su estado era lamentable según nos trasladan los testigos que pudieron visitar el edificio. De su estado de conservación queda además testimonio gráfico gracias a los grabados elaborados por dos viajeros, Murphy y Prangey, durante la primera mitad del siglo XIX.

El elemento más destacado en este espacio era la torre residencial, la *qubba*, rodeada por algunos edificios anexos, situación heredada de una etapa anterior, bastante lejana. En efecto, por lo que sabemos, ya desde finales del siglo XVI, la torre era el elemento predominante del denominado Cuarto Real. Documentos gráficos de gran interés, como la plataforma

¹⁹ GÓMEZ MORENO, M., *Guía de Granada*, Granada, 1892: 223.

de Ambrosio Vico, impresa a principios del siglo XVII sobre diseños de finales de la centuria anterior, refleja una realidad semejante a la que tuvo hasta el mediados del siglo XIX.

La cuestión sería dilucidar si esta imagen, en donde la torre residencial ocupa un lugar central, rector del espacio de las huertas del Cuarto Real de Santo Domingo, responde al concepto constructivo inicial de época medieval, o si se trata de una nueva concepción del espacio resultado de la fuerte transformación sufrida tras la conquista de la ciudad por tropas castellanas.

La escasa documentación con la que contamos no nos ofrece información sólida al respecto. Sabemos que el Cuarto Real pertenecía a una de las huertas allí ubicadas a finales del período nazarí y que era propiedad de la familia real. Tras la conquista estos bienes pasaron a patrimonio de la Corona castellana, de los que se desprendió poco después otorgándoselos a la orden de los Dominicos. En la carta de donación se dan vagas informaciones, que no han pasado inadvertidas a los investigadores. En ella se habla de “*la guerta del Almanjarra mayor, que era de la reyna Horra, madre del rey Muley, con la casa que en la dicha guerta esta...*”²⁰, indicando la existencia además de edificios de carácter residencial. Sólo una intervención arqueológica podría aportar información al respecto, consolidando o corrigiendo la impresión actual de un espacio presidido por una torre, tipificado arquitectónicamente como “qubba-palacio”²¹. Es muy probable que la torre fuera conservada, más que por su indudable valor artístico, porque les resultara de gran utilidad a los monjes, sus nuevos propietarios, como capilla mientras se construía la iglesia de Santo Domingo²².

Las primeras intervenciones arqueológicas se comenzaron a realizar a principios de la década de los 90 del pasado siglo. Estas intervenciones, además de un exhaustivo análisis que incluía lectura de paramentos y un estudio de la decoración arquitectónica, planteaban una serie de sondeos arqueológicos dentro y fuera del edificio. Los resultados de las excavaciones permitieron constatar la existencia de varios elementos: un espacio antepuesto a la torre abarcando todo su ancho; la plataforma de una alberca octogonal delantera, andén lateral, jardín y bóvedas al oeste de la torre²³, e incluso permitieron constatar la posible existencia de un edificio en el extremo NE del conjunto, frente a la *qubba*, aunque de características y límites imprecisos debido a lo limitado de los sondeos trazados²⁴. Como resultado de las intervenciones arqueológicas referidas, se ha considerado que el Cuarto Real de Santo Domingo estaba formado por un gran espacio ajardinado presidido por la imponente torre-*qubba* acompañada por algunas construcciones de diferente tipo (alberca, pabellones laterales, etc.). Entraría, en su opinión, dentro de la tipología de palacio nazarí compuesto por *qubba*, pórtico y alberca central²⁵.

²⁰ SECO DE LUCENA PAREDES, L., *La Granada nazarí...*, p. 57.

²¹ PAVÓN MALDONADO, B., *El Cuarto Real de Santo Domingo de Granada (Los orígenes del arte nazarí)*, Granada, 1991: 36-47.

²² CAÑAVATE TORIBIO, J., *Granada, de la madina nazarí a la ciudad cristiana*, Granada, 2006: 288.

²³ ALMAGRO, A.; ORIHUELA, A., *Informe final sobre los trabajos de investigación en el Cuarto Real de Santo Domingo*. Informe presentado en la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, inédito, Granada, 1991: 24-40.

²⁴ GARCÍA GRANADOS, J. A., “Actuación arqueológica en el Cuarto Real de Santo Domingo (Granada) (2000-2001)” en [http://www.arqueologiamedieval.com/articulos/114/actuacion-arqueologica-en-el-cuarto-real-de-santo-domingo-\(granada\)-\(2000-2001\)](http://www.arqueologiamedieval.com/articulos/114/actuacion-arqueologica-en-el-cuarto-real-de-santo-domingo-(granada)-(2000-2001)): 1-25, espec. pp. 12-17.

²⁵ ALMAGRO, A., “La investigación gráfica de la arquitectura nazarí”, en *Arquitectura en al-Andalus. Documentos para el siglo XXI*, Barcelona, 1996: 77-88.

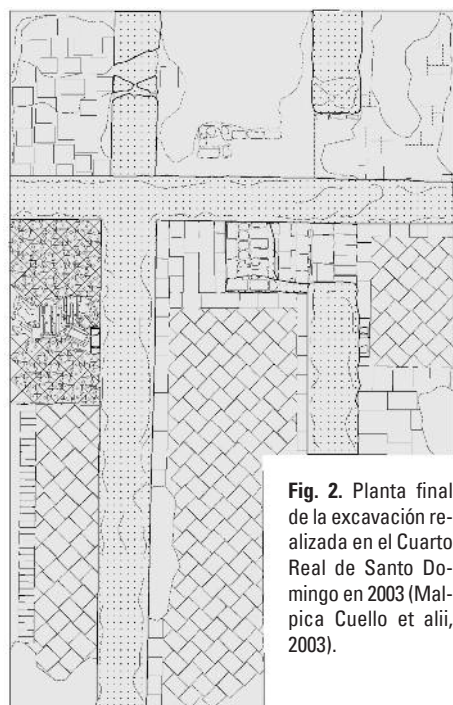


Fig. 2. Planta final de la excavación realizada en el Cuarto Real de Santo Domingo en 2003 (Malpica Cuello et alii, 2003).

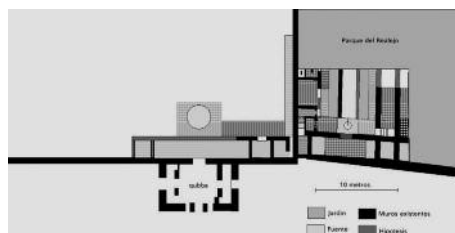


Fig. 3. Estructura y organización del Cuarto Real de Santo Domingo a partir de los resultados de las excavaciones arqueológicas.

edificio central o dominante, la *qubba* que ha llegado hasta nosotros gracias a la intervención de los monjes dominicos (Figs. 3 y 7). Parece tratarse de un edificio destinado a actividades de carácter público, por parte de la familia real nazarí. A la celebración de ciertos actos de protocolo, a la recepción y audiencia, etc. Junto a la *qubba*, a oriente, se dispuso un pabellón alargado, de dos plantas, acompañado de un andén delantero. Éste rodeaba, al parecer, un gran espacio ajardinado central, situado frente a la *qubba* y frente a este pabellón, donde se instaló una fuente octogonal. Cerraba este jardín por el E, otro edificio de doble planta

Años más tarde se iniciaron nuevas intervenciones arqueológicas en los alrededores de la *qubba*²⁶. Todos ellos mostraron la existencia de estructuras de carácter residencial a cierta profundidad, bajo los niveles de huerta. Las estructuras exhumadas en uno de estos sondeos, el más próximo a la *qubba*, mostraban la existencia de un edificio de cierta importancia que parecía tener continuidad hacia el N, es decir hacia el palacete y la *qubba*. En palabras del citado equipo de arqueólogos: “La intervención llevada a cabo en las huertas del Cuarto Real de Santo Domingo ha puesto de manifiesto, como ya se ha señalado, que se trata de un complejo muy distinto al que hoy vemos”²⁷ (Fig. 2). Estos resultados obligaban a reconsiderar la hipótesis que planteaba que la *qubba* se hallara aislada e incluso exenta en época bajomedieval.

Las intervenciones realizadas en los últimos años (2005-2006) han completado y aportado solidez a esta nueva visión de este espacio. De los resultados de las excavaciones se deduce claramente que al final de la Edad Media, el espacio del Cuarto Real de Santo Domingo estaba más urbanizado de lo que estuvo en el siglo XVI. Por lo que sabemos, se trataba de un espacio complejo pero bien articulado, compuesto por diversos edificios apoyados sobre la cerca meridional, recién construida, de la ciudad. Contaba con un

²⁶ MALPICA CUELLO, A.; ÁLVAREZ GARCÍA, J.J.; DE LUQUE MARTÍNEZ, F., *Intervención arqueológica de apoyo a la recuperación del Cuarto Real de Santo Domingo, huertas y jardines*. Informe presentado en la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, inédito, Granada, 2003.

²⁷ *Ibidem*, p. 24.

orientado S-N, desde la cerca hacia el interior del barrio, al que se accedía desde la zona ajardinada, por el W. Presentaba una planta rectangular con un modelo arquitectónico posteriormente repetido en otros palacios granadinos: un patio central a cielo abierto con alberca alargada bordeada por sendos jardines bajos y andenes de circulación. El lado menor S, apoyado en la muralla, disponía de una gran sala con dos alcobas laterales, con pavimento de losas de barro cocido. Precede esta sala un pórtico abierto al patio con surtidor-fuente circular delimitado por ladrillos esmaltados y decorado con aliceres romboi-dales. Al lado menor frontero se accedía desde el patio con alberca y parece guardar simetría con el anteriormente descrito (Figs. 4 y 7). Poseía un pórtico, apoyado en pilares de ladrillo y pavimentado con losas de barro cocido. Cerrando el patio por ambos costados se instalaron dos pabellones alargados que cerraban el conjunto formando una planta rectangular. El lado W estaba ocupado por un amplio zaguán, con escaleras de acceso a la planta superior en la esquina meridional, desde el que se accedía al patio. En la mitad septentrional de este pabellón encontramos una letrina a la que se entraba desde el patio por medio de un pasillo zigzagueante, y la cocina, contigua, provista de horno y pozo aprovechando una misma canalización de suministro de agua. Al pabellón E del palacio corresponden las estructuras excavadas en 2003²⁸.

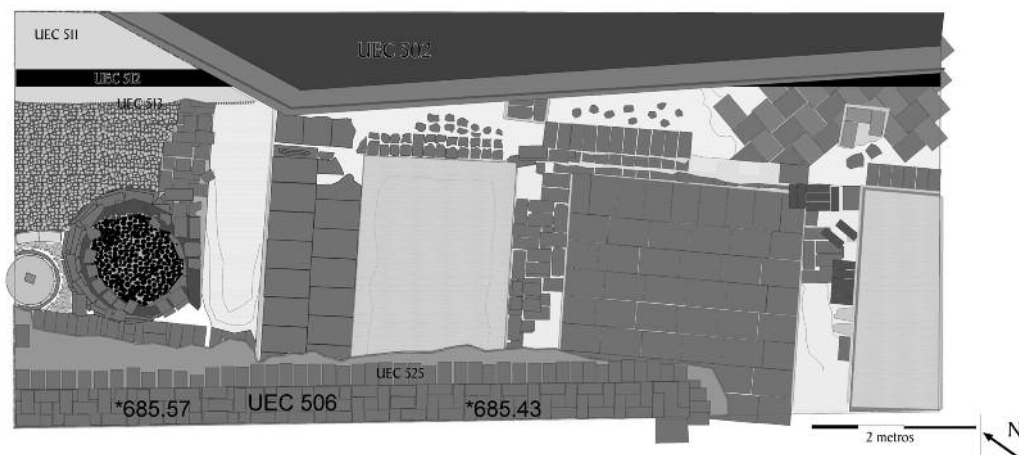


Fig. 4. Planta final de la excavación realizada en el Cuarto Real de Santo Domingo en 2006.

No se ha localizado el acceso a este pabellón, ya que a E del andén oriental del patio, discurre, en el tramo inspeccionado, un muro de tapial. El único hueco documentado en éste, abierto al pórtico S, da acceso a unas escaleras que ascendían a la segunda planta del edificio. El pabellón constaba, por lo que sabemos, de dos habitaciones paralelas dispuestas S-N. La primera con pavimento de losas de barro a cartabón, y la segunda con un suelo parecido acompañado de otro, al S, realizado con azulejos esmaltados.

²⁸ *Ibidem*.

Debido a lo limitado de la intervención arqueológica no conocemos las funciones precisas de estos espacios, aunque bien podría tratarse de grandes salas. Lo que sí parece claro, es que a diferencia de la *qubba*, vinculada al ejercicio del poder por parte de la familia nazarí, el edificio que se levantó junto a ella, perteneciente al mismo conjunto palacial, presenta un carácter más reservado, destinado a ser la residencia privada de los monarcas y su familia. Como se habrá observado, el modelo arquitectónico acometido aquí por los monarcas nazaríes en una etapa inicial del reino es el avance del desarrollado inmediatamente después en la Alhambra, durante el gobierno de Muḥammad III y sobre todo con Yūsuf I y Muḥammad V mediando el siglo XIV.

Pero hay algo que nos llama especialmente la atención, el recurso frecuente a la cerámica esmaltada para decorar los suelos y paredes del palacio. El uso de aliceres, mamperlanes y azulejos en al-Andalus se inició antes del reino nazarí²⁹. Llegó incluso a alcanzar una etapa de esplendor en época almohade, pero será en este palacio nazarí de primera época donde coincidirán dos técnicas cerámicas, el dorado y el azul, llamadas a centrar el programa decorativo de la cerámica nazarí. Curiosamente sendas técnicas, el azul y dorado, aparecen en un palacio real nazarí en su momento de constitución, y próximos a centros alfareros granadinos.

La decoración en cerámica del Cuarto Real de Santo Domingo.

La decoración con piezas de cerámica vidriada ocupa un lugar central en la decoración de paredes y suelos del Cuarto Real de Santo Domingo. La *qubba* es uno de los ejemplos más representativos de este tipo de decoración. En ella encontramos tanto azulejos como, sobre todo, aliceres. Éstos ocupan la mayoría de los zócalos de la torre y presentan un esquema decorativo restringido, con cintas blancas o sin ellas, y una gama cromática reducida en donde predominan el verde claro, el celeste pálido, el negro y a veces el amarillento³⁰. Espectro que entraría dentro de la denominada “Gama fría”, que tuvo su desarrollo en una etapa anterior a las construcciones nazaríes alhambrenas de mediados del siglo XIV³¹. En las jambas del arco de entrada a la *qubba*, entre los zócalos alicatados y un friso o cornisa de mocárabes, se encuentran instalados una serie de azulejos de reflejo metálico, de excelente fábrica. La técnica del dorado ya se había empleado en la vajilla doméstica y su utilización estaba ya consolidada³². La decoración utilizada en ésta banda de azulejos es de una gran delicadeza: atauriques con palmetillas y vainas esgrafiadas. Son motivos ornamentales recogidos del gusto almohade, tal y como se observa en algunos platos dorados de esta época³³, y que posteriormente veremos desarrollados y ampliados en los jarrones de la Al-

²⁹ ZOZAYA, J., “Alicatados y azulejos hispano-musulmanes: los orígenes”, en *La céramique médiévale en Méditerranée. Actes du VIe Congrès de l’AIECM2*, Aix-en-Provence, 1997: 601-613. VALOR PIECHOTTA, M., “Algunos ejemplos de cerámica vidriada aplicada a la arquitectura almohade”, en *III Congreso de Arqueología Medieval Española*, T. III, Madrid, 1987: 192-202.

³⁰ PAVÓN MALDONADO, B., *El Cuarto Real de Santo Domingo...*, pp. 95-108.

³¹ MARTÍNEZ CAVIRÓ, B., *Cerámica hispanomusulmana. Andalusí y mudéjar*, Madrid, 1991: 95-100.

³² MARTÍNEZ CAVIRÓ, B., *La loza dorada*, Madrid, 1982.

³³ NAVARRO PALAZÓN, J., “Murcia como centro productor de loza dorada”, en *La ceramica medievale nel Mediterraneo Occidentale*, Florencia, 1986: 129-143.

hambra, y en placas cerámicas, de considerables proporciones, como el excepcional azulejo “Fortuny” realizado durante el reinado de Yūsuf III (1407-1417)³⁴.

Pero hemos querido destacar el descubrimiento durante las últimas excavaciones arqueológicas, de un conjunto de azulejos, empleados para la pavimentación de algunas salas del edificio anexo a la *qubba*.



Fig. 5. Azulejo esmaltado con trazos en azul y negro sobre blanco (Malpica Cuello et alii, 2003).

Durante la campaña de 2003 estos azulejos aparecieron en la sala oriental del lado mayor del edificio, cuya función precisa es de momento desconocida. La zona meridional de esta sala estuvo solada con azulejos esmaltados colocados a cartabón, siguiendo la misma disposición de los ladrillos colocados en el resto del pavimento. Los azulejos presentan unas dimensiones de 22x22 cm (Fig. 5). El motivo central, no excesivamente complejo, es una estrella de ocho puntas resultado de la conjunción, sobre fondo blanco, de 4 lacillos delimitados por trazos azules y rellenos con vidriado azul claro.

Este tipo de decoración la encontramos en algunos zócalos de la *qubba*, realizada con aliceres verdes y negros sobre fondo blanco, así como en algunos paños del Generalife, almunia de cronología también temprana.

Este mismo tipo de azulejos nos apareció durante la excavación realizada en 2005, ocupando el umbral existente entre el extremo W del pórtico meridional del edificio anexo a la *qubba* y el pasillo de que sube a la planta superior del pabellón E de la *qubba* (Fig. 6).



Fig. 6. Ubicación de los azulejos esmaltados recuperados en la excavación practicada en 2005.

CONSIDERACIONES FINALES

Las últimas campañas de excavación realizadas en el Cuarto Real de Santo Domingo nos han colocado ante un edificio de indudable importancia para conocer los inicios del reino nazarí, y aún entre el período final almohade y la fundación del reino granadino. No es objeto del presente trabajo el análisis en profundidad de esta cuestión, aunque sí queremos subrayar que este edificio debió desempeñar un papel central en el proceso de constitución del reino, durante el gobierno de sus primeros monarcas, siendo la residencia habitual de los monarcas y donde se desarrollarían tareas protocolarias. Algunas inscripciones presentes

³⁴ MARTÍNEZ CAVIRO, B., “El arte nazarí y el problema de la loza dorada”, en Jesús Bermúdez López (coord.), *Arte islámico en Granada. Propuesta para un Museo de la Alhambra*, Granada, 1995: 145-163.

en la *qubba*, además de asociar claramente la nueva dinastía al Islam, podrían indicarnos esta realidad. Así, ya nos señalaba en su día B. Pavón Maldonado que en las inscripciones cerámicas de ambos paños del intradós del arco de entrada a la *qubba*, leyó Lafuente Alcántara: “*Te hemos abierto una puerta manifiesta para que te perdone Dios tus faltas antiguas y modernas; para que te conceda su cumplida gracia; para que te dirija por el camino recto, y te ampare con su poderoso auxilio.* El es el que hizo bajar la paz a los corazones de los musulimes”. Texto del Corán que era costumbre colocar sobre las puertas de algunas fachadas de la Alhambra –Puerta del vino–, significándose con él la importancia de las puertas honoríficas o laudatorias³⁵.

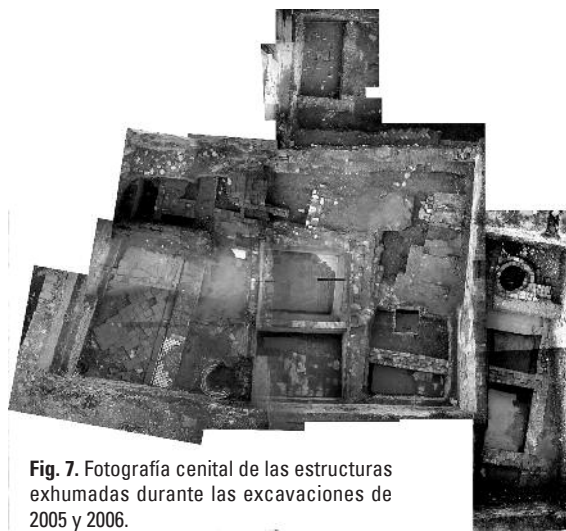


Fig. 7. Fotografía cenital de las estructuras exhumadas durante las excavaciones de 2005 y 2006.

Así pues, se trata de un edificio vinculado al poder, expresión del mismo, de modo que muchas de las manifestaciones materiales que allí se realizan deben de considerarse relevantes en ese sentido.

Hemos querido en el presente trabajo destacar la presencia en este contexto áulico de dos conjuntos

de piezas cerámicas utilizadas como ornato. Los azulejos con decoración en dorado situados en las jambas de entrada a la *qubba*, analizados en varias ocasiones, y los azulejos con trazos azules sobre blanco hallados en las dependencias anexas a esta gran sala, la residencia de la familia real. Y ello por dos cuestiones.

En primer lugar porque se trata, por lo que sabemos, de los ejemplos más tempranos en la alfarería nazarí de la aplicación del azul de cobalto, si aceptamos, como parece lo más plausible, una cronología de construcción del conjunto entre finales del siglo XIII e inicios del XIV, durante el reinado de Muḥammad II. Así pues, esta técnica decorativa cerámica fue empleada a poco de iniciarse el reino nazarí, en su etapa de constitución³⁶.

Y en segundo lugar porque alude a una vinculación directa de esta técnica con el poder, al ubicarse en el centro del mismo. Y ello podría reforzar la hipótesis propuesta de que esta técnica decorativa y la gama cromática empleada (azul, crema y dorado) desempeñen un papel propagandístico de la dinastía nazarí, desde sus inicios. De este modo podríamos denominar con más propiedad a la cerámica azul y dorada producida en el reino de Granada entre finales del XIII y finales del XV, como cerámica nazarí.

³⁵ PAVÓN MALDONADO, B., *El Cuarto Real de Santo Domingo...*, p. 100.

³⁶ GARCÍA PORRAS, A., “Transmisiones tecnológicas entre el área islámica y cristiana en la Península Ibérica. El caso de la producción de cerámica esmaltada de lujo bajomedieval (ss. XIII-XV)”, en Simoneta Cavaciocchi (ed.), *Atti XXXVII Settimana di Studio*, Florencia, 2007: 827-843.

UNA APORTACIÓN AL ESTUDIO DE LA SEÑORIALIZACIÓN Y DE LAS CONFLICTIVAS RELACIONES SEÑORES-VASALLOS EN LA RIOJA DE FINALES DE LA EDAD MEDIA: LOS CASOS DE LAS VILLAS DE QUEL Y AUTOL

Francisco Javier Goicolea Julián

Universidad de La Rioja

Resumen

Con la presente investigación se pretende dar a conocer la culminación del proceso de señorialización que afectó a las villas riojanas de Quel y Autol a fines del Medievo. Tal proceso de señorialización tuvo su apogeo a lo largo de la segunda mitad del siglo XV, siendo protagonistas del mismo los Sánchez de Alfaro y los Puelles, linajes de modesto abolengo que consiguieron convertirse en señores de Quel y Autol respectivamente. Para este objetivo hemos utilizado un corpus documental procedente sobre todo de los archivos de la Real Chancillería de Valladolid y General de Simancas, que pone de manifiesto, por lo demás, que las relaciones entre los señores de ambos linajes y sus vasallos estuvieron marcadas muchas veces por la tensión y el conflicto.

Abstract

This paper presents the emergence of lordships in the towns of Quel and Autol –located in the Spanish region of La Rioja–, at the end of the Middle Age. This process flourished during the second half of the XV century, and was leaded by the lineages of the Sanchez of Alfaro and the Puelles. Despite their modest position, these two lineages mastered the lordships of Quel and Autol respectively. Documents from various archives were reviewed, focusing on the Royal Chancellery of Valladolid and the General Archives of Simancas. Reviewed documents evidenced that the relationships between these two ruling lineages and their vassals were characterized by conflict and tension.

* El presente trabajo se inscribe en el Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, "Poder, sociedad y fiscalidad en el entorno geográfico de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad", HAR2011-27016-C02-01, que forma parte del Proyecto Coordinado HAR2011-27016-C02-00 y participa en la Red "Arca Communis".

A lo largo de la Baja Edad Media el territorio riojano vivió un proceso de intensa señorialización, cuyo punto de partida como en otras zonas de la Corona de Castilla coincidió con la llegada al poder de la dinastía Trastámara. De esta manera, un número considerable de villas, aldeas y términos se integraron en jurisdicciones señoriales, tanto en los dominios de grandes linajes como los Manrique, Velasco o Arellano, como en los dominios de linajes de la nobleza media y pequeña. Así sucedió con las vecinas villas de Quel y Autol, situadas en tierras bajo-riojanas, y que después de pasar por diferentes titularidades señoriales desde la segunda mitad del siglo XIV, en las postrimerías del Medievo se vieron sometidas al dominio de dos modestos linajes, como fueron los Sánchez de Alfaro y los Puelles.

LA CONSOLIDACIÓN DE LOS SÁNCHEZ DE ALFARO Y DE LOS PUELLES AL FRENTE DE QUEL Y AUTOL RESPECTIVAMENTE

Los Sánchez de Alfaro y la complicada sucesión del señorío de Quel

La incorporación del señorío de Quel al dominio señorial de los Sánchez de Alfaro se produjo hacia mediados del siglo XV, cuando Garci Sánchez de Alfaro se hizo con la villa y su jurisdicción tras adquirirlas a Leonor Téllez de Meneses. La transacción se efectuó el 30 de abril de 1455, estipulándose que la venta de Quel se hacía “con sus terminos e prados e pastos e montes e terminos de Ordoyo con sus aguas corrientes e estantes e molinares e presas e represas con su juredición çevil e criminal e mero e misto imperio”, por un importe de 7.500 florines de oro del cuño de Aragón¹. Quel y su aldea de Ordoyo se integraban de esta manera en el señorío de los Sánchez de Alfaro, un linaje de la pequeña nobleza arraigado en la villa soriana de San Pedro, y cuyos titulares consolidaron su dominio sobre Quel y sus vasallos a lo largo de la segunda mitad de la centuria del cuatrocientos².

Garci Sánchez de Alfaro, primer señor de Quel de este linaje, estuvo al frente del señorío hasta los años finales de la década de los setenta, y su sucesión, aunque bien planificada desde el principio, no estuvo exenta de complicaciones. Tal y como dejaban constancia Garci Sánchez de Alfaro y su esposa Mari Rodríguez de Majarrés el 15 de febrero de 1458, su intención era “dexar Quel a Lope de Alfaro su fijo mayor por mayoradgo”, para lo cual iban a tratar de conseguir la necesaria licencia real, que permitiese asimismo establecer la línea de sucesión del primogénito Lope de Alfaro con su futura esposa, María de Porres, hija de Pedro Gómez de Medrano³.

La temprana muerte de Lope de Alfaro dio inicio a los problemas, pues los señores de Quel, que habían jurado mantener sus voluntades expresadas en 1458, decidieron modifi-

1 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante A.R.Ch.V.). Pleitos Civiles (en adelante P.C.). Escribanía de Fernando Alonso (F), 408-1.

2 SAINZ RIPA, E., *Documentación Calaguritana del siglo XIV*. Logroño, 1995, vol. II, doc. n° 378.

3 “Que si el dicho Lope oviere fijos varones en la dicha donna Maria de Porres que el fijo mayor del dicho Lope e de la dicha donna Maria aya e herede la dicha villa de Quel con todo lo suso dicho por via e rason del dicho mayoradgo, a si el fijo mayor fallestiere que lo aya e herede el fijo mayor que quedare e asi descendiendo aviendo todavia masculinos que el mayor de genero masculino que quedare que aya e herede el dicho mayoradgo, e si non quedare fijo alguno de los dichos Lope de Alfaro e de la dicha donna Maria de Porres e oviere fija o fijas en uno que el dicho mayoradgo pase del genero masculino al genero femenino e aya e herede el dicho mayoradgo la fija mayor...” (A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 3003-1).

carlas, para favorecer a otro varón, García, hermano menor de Lope. El problema sucesorio quedaba planteado, pues según el documento de 1458 sería el heredero de Lope de Alfaro y María de Porres quien heredaría Quel, y al no haber hijo varón, la beneficiaria sería la única hija fruto del matrimonio: Catalina. En consecuencia, hubo de llegarse a un acuerdo con Catalina y con su esposo Diego de Londoño para su renuncia a Quel, a cambio de ciertas compensaciones que, sin embargo, no resolvieron definitivamente el contencioso, que se reabrió tras la muerte de García Sánchez de Alfaro y la lectura de su testamento redactado conjuntamente con su esposa, el 22 de enero de 1477⁴.

Las reticencias puestas de manifiesto en el testamento con relación a la actitud de Catalina de Alfaro y de su marido, Diego de Londoño, pronto se hicieron realidad, de manera que ambos cónyuges no tardaron en reclamar por vía judicial el grueso de la herencia que Catalina afirmaba corresponderle como hija legítima de Lope de Alfaro y María de Porres, iniciándose un pleito que fue sentenciado finalmente en 1484. El resultado fue favorable a Garci Sánchez, quien consolidó de forma definitiva el señorío sobre Quel, convirtiéndose en el segundo representante del linaje situado al frente del señorío, mientras que Catalina tuvo que conformarse con una tercera parte de la herencia de su abuelo, que se concretó en varias propiedades situadas en las villas de Cornago, San Pedro y en otros lugares⁵.

Llegaba, por lo tanto, la tranquilidad al señorío, aunque ésta no se prolongó mucho tiempo. En efecto, los más espinosos problemas sucesorios estaban todavía por llegar, pues la sucesión de Garci Sánchez de Alfaro II fue aún más problemática que la de su padre, comenzando las complicaciones a partir de la boda de su hija Bernardina de Peralta con Antonio de Gante. Bernardina era fruto del matrimonio del señor de Quel con su primera mujer, la señora de Fontellas, Marina de Peralta, y Garci Sánchez de Alfaro II se había opuesto de forma terminante a una alianza matrimonial con un personaje, Antonio de Gante, que no reunía la condición social a la que, según el señor de Quel, debía aspirar su hija. Tal fue la oposición de Garci Sánchez de Alfaro II al enlace, que había llegado a raptar a su propia hija para recluirla en un monasterio y después llevarla al servicio de la infanta de Navarra, según testimoniaba el esposo Antonio de Gante, el 30 de agosto de 1492⁶.

⁴ "Otrosi por quanto entre nos los dichos Garçi Sanches e Mari Rodrigues e Diego de Londonno e la dicha donna Catalina su esposa nuestra nieta ovo pasado çierta conveniençia e iguala en rason de la herençia de nuestros bienes en esta manera, que el dicho Garçia de Alfaro nuestro hijo aya y herede la nuestra villa de Quel con su castillo y vasallos y terminos y heredamientos e rentas e todo lo que a nosotros pertenesçe en la dicha villa y en sus terminos que lo herede e aya por suyo despues de nuestros dias, y la dicha donna Catalina aya y herede todos nuestro bienes e rayses que avemos y tenemos en la dicha villa de Sant Pedro e en sus aldeas e terminos e en la villa de Cornago e en Xea e en su aldeas e terminos, mandamos que sy por ventura el dicho Diego de Londoño e la dicha donna Catalina fueren o vinieren contra la dicha convenientia e composiçion o contra parte de ello, que el dicho Garçia de Alfaro nuestro fio sea mejorado en la tercera parte de todos nuestros bienes muebles e rayses do quier que los nos ayamos, la qual dicha tercera parte de mejoria queremos y mandamos que la aya en la dicha nuestra villa de Quel e en sus vasallos e fortaleza e en los pechos e derechos de ellos e en las heredades e terminos de ellos, del qual mejoramiento fasemos al dicho nuestro fio en la mejor manera e forma que podemos y devemos de derecho. Iten mandamos que los otros nuestros bienes restantes, sacada la dicha mejoria los partan por medio el dicho nuestro fio Garçia de Alfaro e la dicha donna Catalina nuestra nieta e que la meatad pertenesiente al dicho nuestro fio que la aya en la dicha nuestra villa de Quel e en sus vasallos e fortaleza e terminos e heredamientos de las dichas villas de Sant Pedro e Cornago e sus terminos, e esto se entienda si los dichos Diego de Londonno e donna Catalina su esposa no quieren pasar por la dicha conveniençia e por la renunçiaçion e çesion que fisieron de la dicha villa de Quel e del derecho si alguno les pertenesçia en la dicha villa de Quel e fortaleza e sus terminos. En otra manera queremos que siempre sea valedera la dicha renunçiaçion e iguala e composiçion segund se contiene por ella" (A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 303-1).

⁵ A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 303-1.

⁶ Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.). Registro General del Sello (en adelante R.G.S.), fol. 106 (30-VIII-1492).

Ante tal situación, y después de varias acusaciones entre ambas partes, el 21 de enero de 1493, los Reyes Católicos ordenaron al señor de Quel que en un plazo de cincuenta días pusiera en libertad a su hija Bernardina, que estaba legalmente desposada con Antonio de Gante⁷. El 5 de marzo de 1494 Bernardina de Peralta ya reclamaba la herencia de su difunta madre, Marina de Peralta, incluido el lugar de Fontellas, y el 24 de julio de 1495 Antonio de Gante, en calidad de esposo de doña Bernardina, reclamaba asimismo la herencia de los padres de ésta, Garci Sánchez de Alfaro y Marina de Peralta, ambos ya difuntos⁸. Lo cierto es que los acontecimientos se aceleraron tras la repentina muerte de Garci Sánchez de Alfaro II, como consecuencia de las fatales heridas que le había ocasionado la caída de su caballo en Valdemoro, aldea de la villa de San Pedro. Así se ponía de manifiesto en su testamento definitivo, redactado en su lecho de muerte en la misma aldea de Valdemoro, el 1 de julio de 1495, ante varios testigos, entre los que se encontraba el alcaide de la fortaleza de Murillo, Rodrigo de Bobadilla⁹.

En el documento testifical, entre otras disposiciones, el señor de Quel ordenaba ser enterrado en el monasterio franciscano de Santa María de Vico “en el qual mando que se haga una capilla e un retablo que valga e cueste cient mill maravedis”, lo que pone de manifiesto que en el señor de Quel también habían calado los nuevos ideales espirituales predicados por los frailes mendicantes, especialmente por los franciscanos; a cuya iglesia beneficiaba bastante más que a la propia parroquia de San Salvador de Quel, a la que donaba “para in perpetuum una cantara de azeyte o seis mill maravedis”. Por lo demás, el señor tampoco se olvidaba de los hijos bastardos que había tenido con una mujer llamada Elena de Ramada: García, Diego, María e Isabel, a los cuales legaba “çient mill maravedis para alimentos y dotte y casamiento de cada uno de ellos”. Ahora bien, Garci Sánchez de Alfaro II mostraba especial diligencia en modificar su última voluntad en lo relativo a la herencia “de todos sus bienes”, que en un principio estaban destinados a su hija Bernardina de Peralta. Efectivamente, el señor de Quel favorecía ahora a su segunda esposa, Isabel de Estúñiga, y al hijo de ambos que llevaba dentro (el futuro Garci Sánchez de Alfaro III), pues Isabel se encontraba embarazada¹⁰.

En consecuencia, tras la muerte de Garci Sánchez de Alfaro II pocos días después de la redacción de su testamento, se inició la disputa por el señorío de Quel, pues Bernardina de Peralta y su esposo Antonio de Gante no tenían ninguna intención de renunciar a unos derechos que afirmaban corresponderles, poniendo en duda la última voluntad del señor de Quel. Ciertamente, la contienda entre Isabel de Estúñiga, como tutora de su hijo Garci Sánchez de Alfaro (todavía menor de edad), y Bernardina de Peralta y Antonio de Gante, se plasmó desde los primeros momentos en episodios conflictivos que jalonaron el complicado proceso judicial por la herencia. Así, poco después de la muerte del señor de Quel en 1495, algunos testigos afirmaban que el conde de Aguilar había asaltado el castillo de Quel para expulsar a Diego de Londoño y a hombres del duque de Nájera, que lo habían

⁷ A.G.S.: R.G.S., fol. 223 (21-I-1493).

⁸ A.G.S.: R.G.S., fol. 198 (5-III-1494) y fol. 125 (24-VII-1495).

⁹ A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 408-I.

¹⁰ *Ibidem*.

ocupado, lo que pone de manifiesto que los linajes más poderosos de la comarca no fueron ajenos a la problemática sucesoria, apoyando a uno u otro contendiente¹¹.

En este contexto conflictivo, Isabel de Estúñiga, preocupada por la seguridad de su hijo y por la suya propia en Quel, pidió amparo a la justicia real el 9 de agosto de 1496, pues temía las reacciones de Antonio de Gante y de sus parientes y aliados¹². El 13 de julio de 1498 los Reyes Católicos intervinieron para instar al corregidor de Logroño a que, de una vez, diera sentencia en el pleito por la propiedad de Quel, pleito que ya era “concluso puede aver un anno poco mas o menos”, pero que el corregidor, licenciado de Jaén, no lo había querido hacer, posiblemente para favorecer la defensa de los intereses de la otra parte¹³. Sin embargo, la intervención real ya no daba pie a excusas, dictaminándose ese mismo año de 1498 una resolución judicial, por la que se establecía que Garci Sánchez de Alfaro III (menor de edad) debería retener para sí la tercera y quinta parte de los bienes que habían sido de su padre, mientras que todo lo demás debería repartirse equitativamente entre el menor y su hermana, Bernardina de Peralta¹⁴.

Se ponían de esta manera las bases para el reparto del señorío de Quel, que tuvo su culminación definitiva a lo largo del siglo XVI, y que todavía en los años finales de la centuria del cuatrocientos generaba conflictos entre las partes. En efecto, el 12 de julio de 1499, y ante una nueva reclamación de Isabel de Estúñiga, los Reyes Católicos instaban a un vecino de Arnedo a que devolviera a la citada señora “çiertas escrituras que le tomastes de un arca suya que es la venta de la villa de Quel e otras escrituras que pertenesçen a ella e a su fijo”, documentos claves para defender los derechos de su hijo al señorío de Quel. El vecino en cuestión era Juan de Berrano, hermano del difunto señor de Quel y tutor de los hijos que éste había tenido con Elena de Ramada, lo que pone de manifiesto nuevamente el juego de intrigas a que dio lugar la contienda por la posesión de Quel¹⁵.

Autol y los Puelles

El acceso de los Puelles al señorío de la vecina villa de Autol se presenta más confuso, de manera que únicamente tenemos constancia de que un miembro de este linaje se hizo con la propiedad de Autol hacia mediados de la centuria del cuatrocientos. Así parece deducirse de los testimonios contenidos en un pleito posterior fechado en 1500, donde se señala que la villa de Autol había sido concedida a los Puelles hace unos cincuenta años, y donde se hace referencia asimismo a la existencia de un privilegio real de Juan II por el que este monarca habría concedido la villa de Autol al linaje Puelles¹⁶. En cualquier caso, es en el año 1468 cuando podemos confirmar con certeza la presencia de Pedro de Puelles al frente del señorío de Autol. Concretamente a través de una carta de compra-venta en la que Pedro

¹¹ En este sentido contamos con testimonios sobre la vinculación de Antonio de Gante con el duque de Nájera a principios del siglo XVI (DIAGO HERNANDO, M., “Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara”, *Príncipe de Viana*, 203, 1994: 527-550, especialmente 548).

¹² A.G.S.: R.G.S., fol. 59 (9-VIII-1496).

¹³ A.G.S.: R.G.S., fol. 175 (13-VII-1498).

¹⁴ A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 408-1 y 409-1.

¹⁵ A.G.S.: R.G.S., fol. 257 (12-VII-1499).

¹⁶ A.R.Ch.V.: Reales Ejecutorias (en adelante R.E.), 150-20.

de Puelles, al que se cita claramente como señor de Autol, vendía a María Enríquez de Lara, esposa del noble Sancho de Velasco, las villas de Davalillo y San Asensio¹⁷. Pocos datos poseemos sobre Pedro de Puelles al margen de su matrimonio con Catalina de Porres, con quien tuvo una abundante descendencia, citándose entre sus hijos a Aldonza, Juana, María, Catalina, Juan, Pedro, Sancho y Diego¹⁸.

Fue precisamente Catalina de Porres la que se hizo cargo del señorío tras la muerte del señor Pedro de Puelles, ejerciendo como “curadora” del heredero del mayorazgo, su hijo primogénito, Diego de Puelles. Así se puede comprobar en un diploma de 1488, datado a 25 de septiembre, día en que fue celebrada una reunión en la fortaleza de Autol, con presencia de la señora Catalina de Porres, de sus hijos y del alcalde ordinario de la villa, Gil Ezquerro. El objetivo de la reunión era que Gil Ezquerro procediese a nombrar a Catalina de Porres “curadora” de sus hijos Diego, Sancho, Catalina, Aldonza, Juana y María, que eran mayores de catorce años y menores de veinticinco, y de sus otros hermanos, Pedro y Juan, de quienes era asimismo tutora por ser menores de catorce años¹⁹.

Por lo demás, las relaciones entre madre e hijo heredero pasaron asimismo por momentos conflictivos como consecuencia de la intromisión de ciertos personajes, tal y como se deduce de la información contenida en varios documentos de inicios del siglo XVI. En estos documentos judiciales algunos testigos señalaban que el señor Diego de Puelles había sido engañado para que diera de sus bienes de mayorazgo una serie de rentas a su madre, a la vez que confirmaban la intervención de los señores Lope de Porres y Sancho de Velasco en tales atropellos que habían perjudicado de forma notable los intereses de Diego de Puelles²⁰. Desde luego no eran años fáciles para el nuevo señor de Autol, que en 1493 pleiteaba asimismo con Sebastián Hurtado de Mendoza por varias posesiones alavesas, concretamente por el lugar y vasallos de Santa María de Tobera, palacio de Mijancas y patronazgo de la iglesia de Santa María de Tobera, propiedades que defendía haber heredado de los descendientes de Lope de Puelles, quien había sido recompensado con esas posesiones por Carlos de Arellano hacia mediados del siglo XV. La disputa, sin embargo, fue favorable a Sebastián Hurtado de Mendoza, que defendía haber heredado las citadas propiedades de su hermano Bernardino Hurtado de Mendoza, quien había adquirido los derechos sobre las mismas de su esposa, María de Puelles, hija de Lope de Puelles. En 1497 se remitía desde la Chancillería la ejecutoria favorable a los intereses de Sebastián Hurtado de Mendoza, vecino por esas fechas de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada²¹.

Pero aún tuvo que hacer frente Diego de Puelles a otra reclamación judicial que afectaba de forma más directa a sus intereses señoriales, pues hay constancia de que en el año 1500 el concejo y las autoridades municipales de la vecina ciudad de Calahorra, reclamaban al señor de Autol nada más y nada menos que su propia villa, su fortaleza y sus vasallos. Para ello, tal y como se expone en el expediente judicial, las autoridades concejiles de Ca-

¹⁷ Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.). Nobleza, Astorga, 4-11.

¹⁸ A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Alonso Rodríguez (F), 12-1.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ A.R.Ch.V.: R.E., 217-32 y 229-46.

²¹ A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Alonso Rodríguez (D), 12-1.

lahorra habían presentado un supuesto privilegio en el que se reconocía la incorporación de Autol al término jurisdiccional de Calahorra. La defensa de Diego de Puelles afirmaba, por su parte, que el señorío de Autol había pertenecido a los Puelles desde hacía unos cincuenta años, presentando para su comprobación diversas escrituras y privilegios, entre los que se debía de encontrar un privilegio de Juan II por el que ese monarca había concedido Autol a los Puelles. Lo cierto es que en este caso el concejo de Calahorra no consiguió probar el derecho que afirmaba poseer para incorporar Autol a su dominio jurisdiccional, de manera que Diego de Puelles confirmó finalmente su autoridad señorial sobre Autol, su fortaleza y vasallos²².

LAS CONFLICTIVAS RELACIONES MANTENIDAS POR LOS VASALLOS DE QUEL Y AUTOL CON SUS SEÑORES

La documentación de finales de la Edad Media permite constatar asimismo las relaciones conflictivas que los vasallos de Quel y Autol mantuvieron con sus señores. En el caso de Quel, los conflictos comenzaron a hacerse patentes desde los primeros años del señorío de Garci Sánchez de Alfaro. En efecto, en un memorial de quejas presentadas por el concejo de la villa de Quel en 1495, los representantes municipales se remontaban al señorío del primer titular del linaje para enumerar todo un capitulado de agravios puestos en práctica por Garci Sánchez de Alfaro²³.

El texto es suficientemente significativo sobre la política de máxima injerencia señorial iniciada por Garci Sánchez de Alfaro, quien desde muy pronto trató de sacar el máximo partido económico a la compra del señorío, imponiendo toda una serie de novedosas cargas y restricciones a sus vasallos, que eran desconocidas durante el señorío de Leonor Téllez. Entre ellas, obligatoriedad de poner vigilancia nocturna en el nuevo castillo, financiación concejil para el envío de mensajeros al servicio del señor y para otros trabajos en la hacienda señorial, prohibición de plantar cualquier cultivo en el término de la villa sin licencia señorial, obligatoriedad de dar hospedaje al señor y a sus criados y oficiales, imposición de nuevos tributos, e incluso restricciones que llegaban a la prohibición de que los vecinos de Quel pudieran tener ganado lanar, con objeto de que los rebaños del señor pudieran alimentarse en las dehesas y prados de Quel.

Y la situación no mejoró con su sucesor en el señorío, Garci Sánchez de Alfaro II, quien desde muy pronto dejó patente su carácter conflictivo, continuando la política de injerencia señorial que había iniciado su padre desde los primeros años de la segunda mitad del siglo XV. En efecto, en el ya citado memorial de agravios de 1495, el concejo y

²² A.R.Ch.V.: R.E., 150-20.

²³ "Les puso ynpuisiones nuevas e que fizo una fortaleza e apremio a los vezinos de la dicha villa que cada noche le diesen dos velas e que oviesen de dar una persona para que a costa de ellos fuese a todos sus negoçios e cosas fuera de la dicha villa, e que defendio que sin su liçençia no pudiesen labrar ni plantar cosa alguna en los terminos de la dicha villa e que le oviesen de dar las gallinas e pollos, las gallinas a nueve maravedis e los pollos a çinco maravedis e que oviesen de dar los peones e bestias que oviese neçesario para su hazienda e ir camino, veynte e çinco maravedis por el peon e bestia e que de ellos se hiziese la costa, e que diesen posadas e camas a los suyos continos e a los huespedes que venian, e por arrendar las dehesas e paçer sus ganados defendia que ninguno pudiese tener ganado lanero, de manera que diz que se perdieron (*Roto*) ... e que con sus ganados paçe las dehesas boyadas puesto que ellos las tenian bedadas" (A.G.S.: R.G.S., fol. 226 (12-IX-1495)).

los vecinos de Quel señalaban que la situación había llegado a tal punto que muchos vecinos de la villa habían pensado en abandonar Quel, lo que empujó al nuevo señor a llegar a un acuerdo de mínimos con sus vasallos, traducido en la posibilidad de plantar diez peonadas de viñas en el secano y de mantener sesenta cabezas de ganado lanar, aunque desgraciadamente el acuerdo se rompió muy pronto²⁴.

Garci Sánchez de Alfaro II trataba de sacar el mayor beneficio de sus vasallos, presionándoles todo lo posible, con objeto de incrementar una hacienda que desde su llegada al señorío había aumentado de forma considerable, tal y como refleja el inventario de sus propiedades que fue mandado realizar en los años finales del siglo XV²⁵. Los ingresos señoriales cada vez más sustanciosos permitían a los señores de Quel contar con escuderos a su servicio, disponer de caballos “con sillas y frenos” y armas de caballeros, además de vestidos lujosos y joyas que también quedaban perfectamente inventariados en los “palacios” de Quel, y que ponían de manifiesto la posición social y el poderío de los Sánchez de Alfaro ante sus vasallos²⁶.

Figura 1. Rentas señoriales recaudadas anualmente en Quel por los Sánchez de Alfaro a fines del siglo XV.

RENTAS	VALOR (en maravedís)	RENTAS	VALOR (en maravedís)
Hierba	35.400	Vendimiadoras	400
Vidrio	3.000	Cortadores	1.000
Herrero	1.500	Leña	1.500
Uvas	4.500	Trigo	28.000
Yugadas	600	Cebada	5.150
Vino	900	TOTAL	81.950

Fuente: A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 303-1.

Fue precisamente el enriquecimiento señorial a costa, en gran medida, de sus vasallos de Quel, con el consiguiente agravamiento de las relaciones señor-vasallos, lo que motivó la reacción de los queleños, que elevaron sus quejas a la justicia real tras la muerte de Garci Sánchez de Alfaro II en 1495. Precisamente cuando la alcaldía de Quel era ejercida por Pedro del Castillo, un vecino que había tenido problemas con el señor años atrás. En efecto, el concejo y los vecinos de Quel aprovecharon el vacío de poder que había en la villa, como consecuencia de la difícil sucesión señorial, para plantear sus quejas a la justicia real, elaborando para ello el memorial al que ya hemos hecho referencia. La solicitud fue tomada en cuenta por los Reyes Católicos, que el 12 de octubre de 1495, encomendaron al corregidor de Logroño y Calahorra que “ayais informaçion de todo lo suso e la pesquisa fecha

²⁴ “despues que en la dicha villa suçedio Garçi Sanches su fijo persevero en los dichos agravios e inpusiçiones del dicho su padre, e aun diz que les fizo otros mas, e porque todos los mas vezinos se querian abenir a otras partes dio lugar a que cada vezino pudiese plantar diez peonadas de vinnas en lo sequero e que pudiesen cada uno tener sesenta ovejas de ganado lanero e que dende a pocos dias revoco la dicha liçençia e les fazia pagar por cada cabeça diez maravedis de hervaje e les ronpio la carta del asiento que con ellos avia dado e que en todas las cosas suso dichas e en otras muchas son muy fatigagos e agraviados” (A.G.S.: R.G.S., fol. 226 (12-IX-1495).

²⁵ A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 303-1.

²⁶ Gómez de Valdivieso y Juan del Castillo recibían 1500 mrs. cada uno de acostamiento señorial en la villa de Quel (A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 303-1).

e la verdad sabida firmada de vuestro nonbre e del escrivano por ante quien pasare escrita en linpio, çerrada e sellada en manera que faga fe, la enviad ante nos al nuestro consejo porque en el se vea e determine lo que sea justiçia”²⁷.

Por desgracia para los queleños la intervención del corregidor, si la hubo, no tuvo demasiado éxito, y la situación no hizo sino agravarse en los primeros años del siglo XVI, tal y como se ponía de manifiesto en 1518, cuando los vecinos de Quel volvían a exponer ante la justicia real los agravios que habían recibido de los Sánchez de Alfaro a lo largo de la segunda mitad del siglo XV; agravios que no sólo habían continuado, sino que incluso habían aumentado a principios de la centuria del quinientos, como consecuencia del reparto de Quel y la consiguiente petición de derechos y rentas por todos los titulares del señorío:

“...sucedieron en el sennorio de la dicha villa Garçi Sanches de Alfaro e donna Bernaldina de Peralta, hijos e nietos de los sobre dichos, e que por conçierto que entre ellos ovo las dos partes de la dicha villa quedaron con el dicho Garçi Sanches e la terçera parte con la dicha donna Bernaldina, de la qual diz que quedaron quatro fijos, de manera que las dos partes de la qual villa quedaron con el dicho Garçi Sanches y la otra terçera parte tienen e poseen los quatro fijos de la dicha donna Bernaldina, de manera que en la dicha villa diz que hay çinco sennores cada uno de los quales quiere que se le de enteramente el serviçio de aves e posadas e peones de camino...”²⁸.

No menos conflictivas fueron, finalmente, las relaciones entre los Puelles y sus vasallos de la vecina villa de Autol. En efecto, hay constancia que desde su acceso a la titularidad del señorío, Diego de Puelles mantuvo una actitud de progresiva injerencia y presión sobre la villa y sus vasallos, lo que desembocó en protestas y enfrentamientos violentos. Así ocurrió en diciembre de 1504, cuando un pariente y un criado de Diego de Puelles, apresaron a un regidor de la villa y lo encerraron en la fortaleza señorial. Y no contentos con ello, esos mismos servidores señoriales trataron de causar daño a los vecinos de Autol, provocando disputas que ocasionaron incluso heridos. Esa fue, por lo menos, la versión de los acontecimientos narrada por algunos de los habitantes de la villa, a quienes el señor acusaba, por su parte, de acciones violentas en contra de su persona y de su familia. Efectivamente, Diego de Puelles denunció ante la justicia regia que un grupo de unos veinte vecinos de Autol, con objeto de rescatar a uno de sus regidores, habían cerrado una noche las puertas de la villa y cercado su fortaleza por todas partes. Se daba la circunstancia además de que en la fortaleza se encontraba no sólo el señor, sino también su esposa y sus hijos, a quienes se había puesto en peligro. Concretamente el señor afirmaba que sus vasallos habían lanzado una saeta contra la ventana donde se encontraba su mujer, para posteriormente atacar a dos de sus escuderos que habían salido de la puerta trasera de la fortaleza para pedir socorro. Los jueces del Consejo Real, según la ejecutoria dictaminada en agosto de 1505, consideraron que esas acciones violentas eran lo suficientemente graves como para imponer una pena de destierro por una año de la villa de Autol a los vecinos implicados, aunque de la misma manera reconocieron su parte de culpa a la otra parte, im-

²⁷ A.G.S.: R.G.S., fol. 226 (12-IX-1495).

²⁸ A.G.S.: R.G.S., s/f (XI-1518). Documento citado por (COOPER, E., *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*. Madrid, 1980, vol. I, p. 529).

niendo la misma pena de destierro a Diego López de Medrano, pariente de Diego de Puelles, que había causado heridas al vecino Pedro de la Rúa²⁹.

El estallido violento no fue sino la culminación de unas relaciones conflictivas que fueron agravándose de forma progresiva desde los años finales del siglo XV, tal y como se puede comprobar a partir de un inventario de agravios que las autoridades municipales de Autol enviaron a la justicia regia ese mismo año de 1505, para denunciar la actitud abusiva de Diego de Puelles. Efectivamente, las acciones arbitrarias protagonizadas por la autoridad señorial eran numerosas y diversas, señalando los vecinos de Autol, entre otras quejas, que el señor recaudaba un número superior de tributos de los que legalmente le correspondían como señor de Autol, sobre todo rentas en especie, trigo y cebada; les forzaba a que acudieran a vendimiar sus viñas sin pagarles por su trabajo, además de obligarles a vigilar la fortaleza señorial y a ofrecer hospedaje a los criados e invitados. De la misma forma, metía sus ganados a apacentar en las tierras de cultivo del término de Autol, amenazando de muerte a los jurados concejiles encargados de imponer multas por estas irregularidades, e incluso permitía a sus criados que pudieran robar en las huertas de los vecinos, encarcelando a quienes se quejaban ante él de semejantes abusos. Y las acusaciones seguían, señalando los vecinos de Autol que Diego de Puelles había maltratado físicamente –“le dio de palos”– al mismo alcalde ordinario de la villa, porque se había negado a dar hospedaje a los criados señoriales; les había vedado la caza de perdices, conejos, liebres y otras especies en los lugares acostumbrados del término de la villa, imponiendo asimismo fuertes multas a quienes no respetaban tal veda y maltratando a los vecinos que se oponían a sus decisiones. Especialmente a los dirigentes concejiles, de manera que había llegado a encarcelar a los regidores que defendían los usos y costumbres de Autol frente a las arbitrariedades señoriales, y había destituido asimismo al alcalde ordinario de la villa, en contra de los usos y costumbres de Autol, imponiendo como alcalde a uno de sus criados “porque yziese lo que le conplia”³⁰.

Los vecinos de Autol terminaban afirmando que los agravios expuestos eran una muestra del talante de la autoridad señorial, y que “ansimismo el dicho Diego de Puelles les açia (otros) muchos agravios e sinraçones en lo qual todo diz que si asi pasase que ellos e los dichos sus partes recibian en mucho agravio e danno”. Como en Quel, la disputa judicial no se resolvió de forma favorable a los intereses de los vecinos de Autol, y tenemos constancia de que tanto Diego de Puelles como su sucesor en el señorío, Francisco de Puelles, continuaron con su política de creciente injerencia señorial y de abusos, no exentos de nuevos episodios violentos a lo largo de las primeras décadas del siglo XVI³¹.

Por lo demás y para finalizar, conviene señalar asimismo que fueron las fortalezas que ambos linajes tenían en Quel y Autol, los símbolos más visibles del poder señorial. Desde esos recintos fortificados se vigilaba, se controlaba a los vasallos y se les reprimía encerrándoles entre sus gruesos muros. Para los vecinos de Quel y de Autol, por su parte, las

²⁹ DIAGO HERNANDO, M., “Los conflictos antiseñoriales en La Rioja en las décadas previas al estallido de la guerra de las Comunidades”, *Berceo*, 152, 2007: 37-77, especialmente 72-73.

³⁰ A.R.Ch.V.: R.E., 756-49.

³¹ *Ibidem*.



Figura 2. La fortaleza de Quel en la actualidad. En la segunda mitad del siglo XV esta fortaleza constituyó el símbolo más representativo del poder señorial ejercido por los Sánchez de Alfaro en la villa bajoarriojana del mismo nombre.

fortalezas constituían el símbolo más visible de donde partían las arbitrariedades y abusos señoriales, inspirándoles una mezcla de temor y de odio que se canalizaba puntualmente en agresiones a sus detentadores y defensores. La documentación conservada para la segunda mitad del siglo XV e inicios del XVI así nos lo ha puesto de manifiesto, al igual que también nos ofrece algunos detalles de la estructura interna de estos edificios, en los que se distinguían, por lo menos en el caso de la fortaleza que los Sánchez de Alfaro tenían en Quel, varias estancias. Las dos primeras, superiores, estaban destinadas a la guarnición militar que comandaba el alcaide. La primera era la denominada *sala de las armas*, donde se inventariaban diversos útiles de guerra: cuatro pares de corazas viejas, un piastrón viejo, siete ballestas de pasa de acero, cinco ballestas de acero de pie, un torno para armar las ballestas, dos espingardas, una culebrina y pólvora, entre otros objetos. La segunda se conocía como la *sala somera*, y servía de cocina y de estancia temporal a los miembros de la guarnición. Por último, la *sala yusana*, como su propio nombre indica, se encontraba en el piso más bajo de la fortaleza, y estaba reservada a las estancias del señor y de la familia señorial en la fortaleza. Esta última estancia jugaba un papel de gran relevancia para los Sánchez de Alfaro, que guardaban dentro de sus gruesos muros algunas de sus posesiones materiales más importantes. En efecto, en la *sala yusana* los Sánchez de Alfaro depositaban un gran número de privilegios, escrituras, cartas mensajeras, contrataciones, ventas y libros de cuen-

tas, que almacenaban en varias arcas y arquetas; incluidas las escrituras que hacían referencia a las disputas que le enfrentaban con sus vasallos de Quel, y que Garci Sánchez de Alfaro II guardaba con especial diligencia³².

En definitiva, de todo lo expuesto cabe concluir que la evolución política de las vecinas villas de Quel y Autol siguió una evolución paralela a lo largo de la segunda mitad del siglo XV. Integradas ambas bajo el dominio señorial de dos modestos linajes, los Sánchez de Alfaro y los Puelles, la política de injerencia desarrollada por sus titulares en ambas villas, motivó el inicio de protestas lideradas por los miembros de la sociedad política local de ambas comunidades. Ciertamente, la documentación consultada pone de manifiesto que los vasallos de Autol y Quel recurrieron sobre todo a los tribunales reales para defender sus derechos y libertades, aunque no es menos cierto que en algunos años las disputas tuvieron una canalización violenta que se plasmó en ataques señoriales que fueron respondidos puntualmente por los vasallos injuriados y agredidos.

³² A.R.Ch.V.: P.C. Escribanía de Fernando Alonso (F), 303-1.

LA PRÁCTICA DE LA FLEBOTOMÍA EN ESPAÑA A TRAVÉS DE ALGUNOS TRATADOS MÉDICOS (SIGLOS XIV-XVI)¹

María Estela González de Fauve

*Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez-Albornoz”
Universidad de Buenos Aires*

Resumen

Este estudio analiza el tema de la práctica de la flebotomía desde un punto de vista histórico-cultural y estudia las opiniones en pro y en contra de su ejercicio por los tratados de autores médicos escogidos. También interesa recoger otros testimonios sobre la asiduidad de la aplicación de la sangría por parte de los profesionales médicos y de los mismos barberos-sangradores.

Se advierte a lo largo del período estudiado la utilización del procedimiento tanto en los integrantes de los grupos más altos de la sociedad como, asimismo, en aquéllos que, por su baja condición social y económica, debían conformarse con la atención de personas que no habían pasado por ninguna prueba que los habilitara para ejercer tal actividad.

El propósito es investigar el cambio que se verifica cuando se implantan los controles a través de exámenes que debían rendir los barberos-cirujanos que aspiraban a establecerse con tienda eran contratados por los hospitales.

Abstract

This article studies the practice of phlebotomy from a historical and cultural point of view and for and against opinions about its use by the medical writers chosen. Besides, the interest of this article is to collect other evidence on the regularity of the implementation of the bleeding by doctors and by the same barber-bleeders.

¹ Este trabajo se enmarca dentro del proyecto con subsidio UBACyT F027 período 2008-2010: “Los discursos del poder: control ideológico disciplinamiento social y cultura simbólica en la España de los siglos XIV a XVII”. Directores: Dra. González de Fauve, M.E.; Co-directores: Dr. Campagne, Fabián A. y Prof. Forteza, P. de.

Throughout the studied period there is evidence of the practice of this procedure both by members of the highest groups of the society as well as in those who, because of their low social and economic status, had to conform with the attention of people who offered their skills without having gone through any examination that would enable them to perform.

I intend to investigate the change that takes place when the controls are implemented through required tests to the barber-surgeons, who aspired to establish a shop or who were employed by hospitals.

En el amplio panorama de la historia de la sanidad en España hay un tema que me ha interesado por las pocas referencias que se encuentran en la documentación sobre las maneras de practicar la flebotomía, tarea desdeñada por los físicos y aún por los cirujanos. Es notoria la inclinación de los profesionales de la salud más reconocidos a emitir opiniones acerca de la operación manual practicada con bastante frecuencia y dejada en manos de los barberos, quienes actuaban –casi por lo general– con conocimientos insuficientes y sin una reglamentación aprobada para el ejercicio de la práctica empírica.

Varios grupos de trabajo han dedicado sus investigaciones a la historia de la Medicina –P. Laín Entralgo, L. García Ballester, L. Sánchez Granjel y varios de sus discípulos– y han abordado diversos temas que hacen al estudio de la figura del médico, su formación, las fuentes en que se apoyaron y algunas de las especialidades en que se destacaron. Las ediciones de diversos tratados médicos hechas por estudiosos de las universidades de Salamanca, Valladolid y Buenos Aires han permitido el cotejo de fuentes, no tan accesibles en los tiempos anteriores al auge de la computación y de Internet, por parte de los investigadores.

Dada la amplitud del tema referido a la práctica de la sangría, limitaré mi análisis a los tratados surgidos por la necesidad de encontrar paliativo a las epidemias pestíferas que fueron un flagelo entre los siglos XIV y XVII. De todas maneras, mencionaré la importancia dada a su utilización o la posición contraria a su práctica por otros autores considerados clásicos y que habían sido estudiados por los médicos en la universidad.

Antes de entrar al tema central, es necesario citar varios diccionarios y glosarios utilizados para aclarar el significado de algunos términos que componen el léxico de los textos médicos manejados².

LA PRÁCTICA DE LA SANGRÍA

Desde la antigüedad se utilizó la flebotomía o sangría como método para eliminar la sangre corrupta o superflua³. Muchas veces se practicaba en forma preventiva, pero por lo general,

² HERRERA, M. T. y SÁNCHEZ HERRERO, N., *Diccionario Español de Textos Médicos Antiguos*, en adelante *DETEMA*, 2 vols., Arco Libros, Madrid, 1996; TERREROS Y PANDO, E. DE, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*, 2 vols., Arco Libros, Madrid, 1987, 4 vols.; *Diccionario Español de documentos alfonsíes*, dir. María Nieves Sánchez, Arco Libros, Madrid, 2000; Corominas, J., *Diccionario crítico etimológico de la Lengua Castellana*, Gredos, Madrid, 1954.

³ Para una mejor comprensión de lo que GIL SOTRES, P. denomina “fisiología de la sangre”, véase su estudio “Sangre y patología en la medicina bajomedieval: el substrato material de la flebotomía”, *Asclepio*, XXXVIII, 1986, 73-104, cuyo eje se centra en la obra de Arnau de Vilanova tan ligado a los autores clásicos griegos y a los textos del galenismo arabizado.

la operación se hacía con objetivo curativo. Gordonio⁴ en su famoso *Lilio de Medicina*, obra que escribió entre 1303 y 1305, a modo de manual para que los estudiantes de Montpellier, donde enseñaba, encontraran la manera de diagnosticar y curar las enfermedades que se les presentaran en su práctica señala:

[...] “También debéis tener en cuenta que los que son propensos a estas enfermedades [se refiere a la artritis] deben hacer sangría en la primavera, primero de la basílica y después, si las circunstancias son adecuadas, de la vena que está debajo del calcañar por la parte de fuera. Provoquen vómito y denles medicina laxativa; hagan lo mismo en el otoño si conviene. Eviten todas las cosas muy calientes que engendran cólera, las muy frías porque engendran flema y también las que engendran melancolía”⁵.

Se opone, en cambio, a la sangría practicada a los que contraían la viruela. Su posición difiere de la de Fernando Valdés, como veremos más adelante:

“en las viruelas confirmadas no conuiene sangria: segund lo dixe en el primero libro: porque la corrupcion de las viruelas es muy grande: & es de temer que la materia corrompida se traya a las partes de dentro”⁶.

Observamos que algunos físicos utilizaban la sangría preventiva para evitar la dolencia. Generalmente aconsejaban que se hiciera en primavera para evacuar los humores corruptos acumulados en el cuerpo por la ingesta de comidas más abundantes y condimentadas necesarias para combatir el frío del invierno⁷. Además, varias autoridades sostenían el aumento del caudal de sangre en el individuo en esa estación. Asimismo, se consideraba el lugar de residencia de las personas. En un sitio caluroso y húmedo, como es el caso de Sevilla, era más necesario eliminar las superfluidades que en otro seco y de temperaturas más benignas. Juan de Aviñón aconseja, para los adultos más sanguíneos, dos sangrías anuales, una en primavera en el brazo derecho y otra en otoño, en el izquierdo⁸. Sevilla es uno de los pocos lugares en que se acostumbraba sangrar a los niños.

Por su parte, Alonso Chirino, Protomédico en tiempos de Juan II, en su *Menor daño de la Medicina* no es partidario de la flebotomía salvo en casos puntuales:

“La sarna que porfía de sanar conuiene tirar sangre por jasa o abrir la vena segunt es la hedat e el tiempo. Que en la primavera conuiene más sangre e en el otoño menos e en el ynuerno e estío por grant necesidad. E de quatorze años arriba pueden sangrar a cualquier que lo ouiere menester. E ante desta hedat yasar. Pero en dolor de costado verdadero de nueve años adelante pueden sangrar por grant menester”⁹.

⁴ GORDONIO, B. DE, *Lilio de Medicina*, estudio y edición de B. Dutton y M. N. Sánchez, 2 vol., Arco/Libros, Madrid, 1993 (versión en castellano moderno con edición paleográfica de la traducción castellana del *Lilio de Medicina*, BN Madrid Ms. I-315.). Siguen estos autores la versión publicada en Sevilla en 1495.

⁵ *Ibidem*, t. II, 1538.

⁶ *Ibidem*, t. I, 406.

⁷ Resulta de gran utilidad la lectura del capítulo dedicado a la sangría preventiva por PEÑA, C. y GIRÓN, F., *La prevención de la enfermedad en la España bajo medieval*, Universidad de Granada, Granada, 2006, cap. 8, 417-435.

⁸ Judío converso radicado en Sevilla, oriundo de Roquemaure (Languedoc). Sirvió como médico al Arzobispo sevillano don Pedro Gómez Barroso desde 1353, primero en Aviñón y luego en España en 1369. Se sabe que Juan de Aviñón murió en 1383 o 1384 luego de finalizar su tratado latino *Sevillana Medicina*. He utilizado la edición de MONDEJAR, J., Arco Libros, Madrid, 2000.

⁹ Utilizo la versión con edición crítica y glosario de M. T. Herrera, Universidad de Salamanca, 1973, 102 Es de necesaria consulta la obra de AMASUNO, M.V., *Alfonso Chirino, un médico de monarcas castellanos*, Salamanca, Junta de León y Castilla, 1993.

También la acepta, con reparos, en casos de peligro de pestilencia, como luego veremos.

La discusión acerca de la conveniencia de la sangría y de los métodos para realizarla se acrecienta en el siglo XVI. En 1583, el doctor Fernando de Valdés publica en Sevilla, primero en latín y luego en romance su *Tratado de la utilidad de la sangría en las viruelas y otras enfermedades de los muchachos*¹⁰. En él declara que lo escribe para refutar “vn librico en romance sin nombre de autor” que está circulando y que promueve sangrar por medio de *jasas*¹¹. Valdés se proclama seguidor de Hipócrates, Galeno y otras autoridades y explica la condición de sangría perfecta e imperfecta:

“la sangria en doctrina de Galeno es en dos maneras, vna perfecta, y otra imperfecta. La perfecta es la que responde cumplidamente el henchimiento de la sangre, de tal manera que si exceden dos libras mas de lo que auia de auer, se saquen otras dos, y de vna vez. Imperfecta es, quando no se saca de vna vez toda la cantidad junta que excede, sino parte della, de tal manera que no de vna vez, sino de muchas se cumpla con el henchimiento.”

“Dos condiciones dizen todos los medicos que a de auer para la sangria, enfermedad que la pida, y virtud que la consienta. Pues si el Muchacho que tiene viruelas, abunda de mucha sangre, y tiene fuerças para llevar la sangria imperfecta: porque no se a de hazer, sino por fuerça las jassas, siendo, como diremos despues, mas presta euacuacion para tan aguda enfermedad la sangria que las jassas¹².

ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA DE LA PESTE BUBÓNICA BAJOMEDIEVAL Y MODERNA

Expondré a continuación cuál era la opinión de los tratadistas médicos acerca de la utilización de la flebotomía cuando se produjo la gran peste de 1348. La epidemia no atacó por igual a todas las regiones peninsulares. Su entrada y propagación más intensa se produjo por la costa sudeste en la primavera de 1348. Desde allí se propagó hacia el interior de la zona castellana y andaluza, produciéndose rebrotes sucesivos que convirtieron al mal en endémico con el consiguiente pánico de los sobrevivientes¹³. Marcelino Amasuno ha analizado detenidamente los alcances de las epidemias en varios trabajos¹⁴.

Los síntomas que se presentaban eran fiebre alta, deshidratación, vómitos, dificultades respiratorias y dolores en todo el cuerpo. A continuación se manifestaba por la aparición

¹⁰ He realizado la edición del manuscrito de la B.N. Madrid: R5735, primero en microficha, Madison, 1995 y con HERRERA, M^a. TERESA, en CDROM como *Textos y concordancias electrónicos del Corpus Médico Español*, Madison, 1997. El Dr. Valdés estudió en la Universidad de Alcalá de Henares, pero cuando publica el tratado es catedrático de Prima en la universidad de Sevilla.

¹¹ Sajar, jasar y sarjar: parecen derivados de ‘jarse’: ‘sangría’, lanceta’, COROMINAS, J., na. 2.

¹² Valdés, *op. cit.*, fs. 5v, 6r y 9v.

¹³ Existen numerosos trabajos dedicados a la problemática del período de los brotes de peste y de las consecuencias que ellos produjeron. Sólo mencionaré unos pocos: VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; CARLÉ, M. DEL C.; GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E.; RAMOS, N. B. y FORTeza, P. DE, “Las mutaciones de los siglos XIV y XV en Castilla. Reflexiones sobre el tema”, *Cuadernos de Historia de España*, LXX, 1988: 99-152; VACA LORENZO, A., “La quiebra demográfica de Castilla en la Baja Edad Media. ¿Realidad o ficción virtual?”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXVI, 2000: 63-98. Para un panorama más completo en lo que hace a bibliografía, véase el capítulo dedicado a este tema en GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. y FORTeza, P. DE, “Notas para un estudio de la peste bubónica en la España bajomedieval y de fines del siglo XVI”, en M. E. G. de Fauve (coord.) *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*, Instituto de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1996: 81-101. CABRERA SÁNCHEZ, M., “La epidemia de 1488 en Córdoba”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, 2009, 223-244.

¹⁴ *Medicina castellano leonesa bajomedieval*, Universidad de Valladolid, 1991 y *Contribución al estudio del fenómeno epidémico en la Castilla de la primera mitad del siglo XV: El ‘Regimiento contra la Pestilencia’ del Bachiller Alfonso López de Valladolid*, Universidad de Valladolid, 1988.

de inflamación ganglionar en axilas, ingles, y detrás de las orejas, llamada secas, bubones o landres.

Ante este panorama sanitario del siglo XV, que terminaba las más de las veces con la muerte del afectado, algunos profesionales de la medicina intentaron remediar la situación. A veces instados por el Rey, otras por las autoridades municipales, llevaron a cabo la redacción de tratados médicos señalando medidas tendientes a la prevención por parte de los particulares y, a la curación por la de los médicos, de los efectos provocados por la epidemia. Todos los profesionales coinciden en recomendar el abandono de la zona apestada trasladándose lo más lejos posible y evitando un regreso apresurado. "Huyr presto y lexos, y venir tarde y escoger aquel lugar que aya estado infeccionado y esta ya limpio. Esta es sentencia de todos los mas medicos y philosophos", escribe en 1485 el licenciado Diego de Torres¹⁵.

La preocupación por evitar el contagio y por aplicar el mejor tratamiento hizo que algunos físicos quienes, por primera vez se veían frente a un mal con tantas pérdidas de vidas, escribieran pequeños tratados donde narraban sus experiencias terapéuticas y destacaban los métodos utilizados en los casos que habían tenido éxito salvando la vida de sus pacientes. Además de su desconocimiento de la enfermedad, debían afrontar la atención de los apestados y sus familias con muy poco apoyo, de ahí que las instrucciones que presentan son sencillas para que la ayuda empezara en el mismo núcleo familiar cuando no había posibilidad de atención profesional.

Haciendo un balance de la producción loimológica del siglo XV se está en presencia de unos pocos tratados que, indefectiblemente, siguen las enseñanzas de los autores clásicos.

La peste bubónica reaparece en la Península a comienzos del siglo XVI, con tanta intensidad como en la Edad Media. Los brotes se producen desde los primeros años del siglo y con mucha virulencia en 1507, en las décadas del 60, del 80 y del 90, y seguirán regularmente hasta comenzar el siglo XVII¹⁶. Podría decirse que para entonces, algunos tratadistas –sin abandonar las enseñanzas de las autoridades– tuvieron, como J. T. Porcell, médico radicado en Zaragoza, la oportunidad de hacer muchas más autopsias en los cadáveres que abundaron en los hospitales y en las calles de muchas ciudades, ampliando sus conocimientos del cuerpo humano y los cambios sufridos en sus órganos por los efectos del mal pestífero¹⁷.

LA APLICACIÓN DE LA SANGRÍA EN LOS AFECTADOS DE PESTE SEGÚN LOS TRATADOS

“Lo primero que todo honbre de sasenta años ayuso e de doze arriba deue fazer es esto, que cada mes se faga sangrar delos braços... E cada vez seran tres o quatro onças de sangre, e se fueren muy magros o muy coloricos e muy flaquos destomago, non fagan las sangrias

¹⁵ AMASUNO, M., Un texto médico astrológico del siglo XV “Eclipse de Sol” del Licenciado Diego de Torres, Salamanca, 1972, 74.

¹⁶ Para un estudio del fenómeno pestilencial en el siglo XVI es imprescindible la consulta de A. Carreras Panchón, “Las epidemias de peste en la España del Renacimiento”, *Asclepio*, 29, 1977, 5-15 y en especial *La Peste y los médicos en la España del Renacimiento*, Salamanca, 1976. Para analizar los brotes llegados por el norte de la península no puede faltar el trabajo de BENNASSAR, B., *Recherches sur les grandes épidémies dans le Nord de l’Espagne à la fin du XVIe siècle. Problèmes de documentation et de méthode*, Paris, 1969.

¹⁷ *Informacion y curacion de la peste de Çaragoça y praeseruacion contra peste en general...*, Zaragoza, 1565.

tan amenudo nin en tanta quantia. E esta es vna delas principales preseruaciones, por quanto este feruor e pudrimento dela sangre non se puede por otra mejor via amansar”, escribe el bachiller Alfonso López de Valladolid refiriéndose a uno de los medios que aconsejan para preservarse de la peste¹⁸. Este autor, médico del rey Juan II y del arzobispo de la sede de Compostela don Lope de Mendoza fue, asimismo, maestreescuela de la catedral gallega. Como ha demostrado M. Amasuno escribió su tratado entre 1435 y 1439¹⁹.

Escrito en 1481, pero publicado recién en 1507, es el tratado dirigido a ricos y pobres por el Licenciado Fores. Se sabe muy poco de su vida. Estuvo ligado a la Universidad de Salamanca hasta que fue tomado al servicio del Arzobispo de Sevilla, ciudad en la que se publicó el libro, que presenta dos partes bien definidas: una de carácter preventivo y la segunda teniendo en cuenta los medios para lograr la curación²⁰.

Dedica un espacio a señalar los lugares en que se debe hacer la incisión para sangrar y añade algo esencial: la cantidad correcta de sangre que se debe extraer:

“La cantidad de la sangre sera seys onc’as o mas o menos segun viere el sangrador el henchimiento de las venas & la estabilidad de la virtud ca esta siempre deuemos mirar & tener por guiadora estando en su fuerça & juuentud no siendo el enfermo muy recelobre media libra & dende arriba se puede sacar. esto quede al juyzio del obrador. Si fuere nin~o de quatro meses arriba déjese jaretar o jasar del lugar mas conjunto al nascido si el tal nin~o no fuesse muy flaquillo o ouiesse otra causa que lo estoruasse. Si fuere muger que este con su purgacion del mes. por estonce no se sangre & tome la melezina susodicha & luego la confacion o medecinas que deuia tomar despues de la sangria”²¹.

Otro de los profesionales que escribió un *Regimiento contra la peste* (1501), tal vez el menos comunicativo y ordenado de sus contemporáneos fue Fernando Álvarez, médico al servicio de los Reyes Católicos y profesor en la universidad de Salamanca. De su texto destacamos que busca como causas del ataque pestilencial, por un lado, los problemas de abastecimiento de alimentos y, por otro, los factores climáticos.

“En caso que alguno este tocado de nacida o calentura/ pestilencial en el an~o presente en el qual ay mucha/ corrupcion de sangre por el dan~o de los/mantenimientos del an~o passado: & la mucha humedad subita que este an~o vino sobre sequedad passada: he por bien que los tales si fueren mayores se sangren & si fueren de siete an~os abaxo se sajen tomada primero vn ayuda comun: & donde ay nacida que se haga de la mesma parte en las partes altas de la vena de todo el cuerpo: & si en las partes baxas de la vena sofena: & ansi en los nin~os que si fuere en la parte alta sera la saja de los braç’os: & si en la baxa de las piernas: & en caso que hay calentura sin nacida podrase hazer de la vena del braço derecho o ysquierdo: mas gouernada del arca o todo el cuerpo. Saluo que en las mugeres ha de auer acatamiento al tiempo de su purgacion: la cantidad sera segun la edad & complexión”²².

¹⁸ AMASUNO, M., *El “Regimiento...”*, 68.

¹⁹ *Ibidem*, 30-34.

²⁰ Licenciado Fores, *Tratado útil y muy provechoso contra toda pestilencia y aire corrupto*, en *Tratados de la Peste*, estudio y edición de SÁNCHEZ, M.N., ArcoLibros, Madrid, 1993.

²¹ ZABIA, M.P., Fores, *Tratado útil...*, f. 11r, en HERRERA M.T. y GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., *Textos y concordancias electrónicos...*, Madison, 1997.

²² *Ibidem*, *Regimiento contra la peste*, f.4r, en HERRERA M.T. y GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., *Textos y concordancias electrónicos...*, Madison, 1997.

El licenciado Diego Álvarez Chanca escribe su obra dedicada, en especial, al “mal de costado pestilencial” que asoló Sevilla durante 1505 y 1506. Se podría afirmar que su breve tratado intenta aclarar las diferencias que existen entre la pleuresía epidémica de la no epidémica y poner en orden las opiniones de los antiguos y de los modernos. La epidémica es la que afecta a varias personas a la vez en la misma casa, ciudad o provincia con fuertes dolores de costado, que es la que castiga a Sevilla en esos años de la primera década del siglo XVI. Para él el método que debe utilizarse para su curación es la sangría y algunas medicinas, al comienzo, para fortalecer “los miembros nobles”, especialmente el corazón²³.

“Señalo como primera conclusión [...] que en esta pleuresía es conveniente sangrar.

[...] Las sangrías hechas en las pleuresías epidémicas o pestilenciales del brazo contrario, aunque sea en el principio, son equivocadas; y por eso no es de extrañar si muchos de los que son curados así mueren, puesto que en ellos se comete error tan notable. [...] Y ahora pienso que la causa era que las sangrías diversivas por la parte contraria divertían la materia venenosa sobre el corazón”²⁴.

[...] Debe hacerse sangría de ambos brazos juntamente [...] porque la sangría hecha de esta manera, sin ningún daño cumple y acaba la intención y propósito de la sangría [...] porque juntamente divierte la materia antecedente sin atraer la ponzoñosa y venenosa sobre el corazón [...]”²⁵.

“Si este dolor [el del apostema] apareciera en personas que, por su edad, imbecilidad y flaqueza de virtud, no pueden sangrarse, así como los niños, los flacos o los viejos, y hay materias venenosas, este jaroje de escabiosa es muy recomendado por los doctores y es eficaz en tales dolores [...]”²⁶.

A mediados del siglo XVI, luego de una veintena de años sin grandes epidemias de peste, se originan peligrosos brotes en Europa que llegan a España generando una literatura que se ocupaba de la sintomatología, de los remedios que podían aliviar el mal y, en especial, de las medidas preservativas que debían adoptar los gobernantes para evitar la propagación de las epidemias. Es entonces cuando Andrés Laguna publica una obra²⁷ que despertará en otros colegas el deseo de dejar por escrito sus impresiones sobre el mal que aquejaba a la península.

En septiembre de 1598, Felipe II moría en El Escorial. Su sucesor, Felipe III, ante el terrible ataque de la enfermedad que avanzaba desde la costa cantábrica, pasando por la zona vasca y asturiana e ingresando en Castilla para alcanzar, luego Andalucía y Portugal, ordena al famoso Luis Mercado, médico de Cámara y Protomédico, que escriba un tratado para que se “entienda y sepa” cómo preservar los lugares no afectados y qué remedios aplicar en los ya atacados.

Todo parece indicar que el Dr. Mercado demoró más de lo que el Rey exigía. En 1599 se publicaron dos ediciones de su obra²⁸, pero ya en agosto de 1598 se había aprobado la impresión de la obra del Dr. Antonio Pérez, médico y cirujano del Rey, titulada: *Breve tra-*

²³ Tratado nuevo, no menos útil que necesario, en que se declara de qué manera se ha de curar el mal de costado epidémico, en *Tratados de la Peste*, estudio y edición de SÁNCHEZ, M.N., ArcoLibros, Madrid, 1993, 185-190 y 207.

²⁴ *Ibidem*, 190. na. 3: Divertir: “atraer o llamar hacia alguna parte un humor o materia orgánica.”

²⁵ *Ibidem*, 193.

²⁶ *Ibidem*, 202.

²⁷ *Discurso breve sobre la cura y preservación de la pestilencia*, Salamanca, 1566.

²⁸ *Libro en que se trata con claridad la naturaleza, causas, providencia y verdadera orden y modo de curar la enfermedad vulgar y peste que en estos años se ha divulgado por toda España*. Una de dichas ediciones se puede consultar en la BN R-7843.

*tado de peste, con sus causas, señales y curación: y de lo que al presente corre en esta villa de Madrid, y sus contornos*²⁹ y dedicada al médico de cámara y protomédico del Rey, doctor Andrés Zamudio de Alfaro. La misión de éste era coordinar la labor de los médicos y crear un hospital para recoger “los que por esta villa huuiessen tocados deste mal, como la cura dellos”.

La intención del escrito del Dr. Antonio Pérez fue simplificar los primeros cuidados y que su lectura ayudase a la gente del común atacada por el mal. Así se expresa:

“Vse sangrarse de quando en quando y purgarse leuemente fregamientos algunas vezes [...]”³⁰

“[...] abreuuiaremos la preseruacion y curacion de lo que al presente corre para que qualquiera barbero con poca ayuda de Medicos pueda curar este trabajo assi en lo vniuersal de la comida y beuida y euacuaciones de sangrias y purgas cristeres cordiales y cosas que se ayan de tomar por la boca como en lo que toca a la manual operacion en las secas y carbuncos”³¹.

Antonio Pérez aconseja a los que traten de aplicar las enseñanzas de su escrito, actuar con moderación y no abusar de la sangría ya que “si mucho se sangran se derriban del todo [los espíritus] y muere el enfermo; y mas si la sangría es de parte contraria se mueren luego sin remedio [...]”³². Y añade:

“Siempre se ha de tener cuenta con las euacuaciones de sangrias que se hagan a tiempo y de la parte que responda al mal mas propinquo tantas quantas pareciere sufra la virtud y la enfermedad lo pide y es mejor sangrar muchas vezes que de vna vez sacar mucho porque no se derriben las fuerças: las quales se han de sustentar y rehazer con mucho cuydado”³³.

El autor del tratado dirigió el hospital fundado en Madrid para recibir a los atacados del mal pestífero y se muestra optimista por la recuperación, hasta junio de 1598, de más de cuatrocientos afectados. Lo que sí se advierte en la redacción es el cuidado que pone en diferenciar el mal que acosa a Madrid que “traen apariencia de peste, y las mismas señales”, pero no se trata de peste bubónica pues no hay corrupción del aire y muchos se pueden recuperar de la enfermedad.

Muy conectado con Antonio Pérez está el doctor Andrés Zamudio de Alfaro, autor del tratado *Orden para la cura y preservación de las secas y carbuncos*³⁴ y Alcalde y Examinador Mayor, Protomédico General, Médico de su Majestad, Felipe III y del Consejo de la Santa General Inquisición. Él es quien convoca, a pedido del Rey a una reunión, en 1598, con los profesionales más destacados –entre otros a Antonio Pérez– para encontrar una solución a la extensión del mal pestilencial que aquejaba a diversas regiones de la península.

²⁹ BN Madrid, R-4276. He editado en microficha este tratado, Madison, 1996 y luego publicado en HERRERA, M. T. y GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., *Textos y concordancias electrónicos...*, Madison, 1997.

³⁰ *Ibidem*, f. 13v.

³¹ *Ibidem*, f. 14v.

³² *Ibidem*, f. 18v.

³³ *Ibidem*, f. 30v.

³⁴ He editado el texto de la B. N. de Madrid, R-1879, Madrid, 1599, en microficha y luego publicado en HERRERA, M. T. y GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., *Textos y concordancias electrónicos...*, Madison, 1997.

El Dr. Zamudio no difiere mucho de las opiniones de aquéllos que publicaron sus tratados a fines del siglo XVI. Lo que sí se nota en su texto es un mayor énfasis en la utilización de la sangría en los casos en que aparezcan carbuncos y una mayor precisión en los lugares del cuerpo en que debe practicarse. Así lo explica:

Digo pues, que satisfecho el cirujano, que es carbunco, lo que deue de hazer, es, al punto mandalle echar vna melecina antes de sangrarle, porque atrueque de dos horas mas, o menos, me parece que hara mal el que no diere orden a que se limpie el vientre en este caso, primero que la sangria se haga, y la melecina:

“[...] se sangre, estando el carbunco de los ombros arriba, en la parte derecha del brac'o derecho, y vena de la cabec'a: y si en el izquierdo, del brac'o izquierdo de la vena de la cabec'a: y si en los ombros, o brac'o, del brac'o que corresponde a la parte y vena de todo el cuerpo: si debaxo de los sobacos, o en todo el pecho, y espaldas, de la vena del arca, que corresponde a la parte: si en las assentaderas, o del medio vientre abaxo, o muslos, o piernas, del touillo de la parte que le corresponde: y si estuuire en los brac'os, en las partes de donde se suele sangrar, sangrarase de la mano, o del brac'o junto a la mun~eca; si estuuire en el touillo. , sangrarase del empeyne del pie, o de la vena que esta en el touillo a la parte de a fuera. Y si tuiere en dos, o tres, o quatro partes del cuerpo diferentes y contrarias, carbuncos y secas, como todo esto se ha visto estos dias; en tal caso se ha de sangrar de la parte donde fuere la seca, o carbunco mayor, o con mas dolor, y a la redonda de los otros carbuncos, o secas, echar dos, o tres ventosas en cada parte [...]”³⁵.

Como dije anteriormente, Zamudio es muy partidario de realizar sangrías, aún en las mujeres preñadas. Sostiene:

“[...] lo mas seguro es, sajar las pantorrillas, y si fuere menester segunda sangria, entre las sajas primeras se pueden hazer la segundas: esto se entiende, estando la seca en muslos, o vedijas, porque estando en las otras partes del cuerpo, no veo razon para que no se sangren de las venas de los brac'os, como los demas [...]”³⁶.

¿CÓMO SE APRENDÍA LA TÉCNICA DE LA FLEBOTOMÍA?

Así como estamos seguros de los distintos caminos que podían seguir tanto físicos como cirujanos para acceder a su ciencia o a su arte: a) a través de la experiencia personal, b) junto a un maestro independiente, c) en el marco de una cofradía-gremio, d) en un hospital-escuela, e) en la universidad, casi estamos seguros que los barberos sólo podían llegar a través del primero o del segundo, por lo menos en el caso castellano³⁷.

En Valencia existió, en cambio el Colegio de Cirujanos y Barberos, fundado en 1443 y que, desde un primer momento, se aboca a la preparación de personal idóneo. En 1462, barberos y cirujanos solicitan a la ciudad el establecimiento de estudios reglamentados de Cirugía. El municipio accede y crea el cargo de “Maestro lector” con un listado de candi-

³⁵ *Ibidem*, fs. 10r-v y 11r.

³⁶ *Ibidem*, f. 11v.

³⁷ El tema de los estudios, en especial los llevados a cabo por los cirujanos, lo he estudiado con FORTEZA, P. DE, en GONZÁLEZ DE FAUVE, M. ESTELA Y FORTEZA, P. DE, “Entre la teoría y la praxis. La actividad quirúrgica hispana y la búsqueda de un campo profesional autónomo (siglos XIV-XVI)”, *Cuadernos de Historia de España* LXXV, 1998-1999, 205-242, en especial, 208 y siguientes.

datos en condiciones de ejercerlo. Entre los más destacados de estos primeros años podemos mencionar a Luis Alcany's y Pedro Pintor³⁸.

En Castilla, los estudios reglamentados de cirugía surgieron en la segunda mitad del siglo XVI y en Aragón, para el período medieval, sólo cuentan con cátedras reconocidas las universidades de Lérida, Barcelona, Perpignan y Huesca. En otros lugares, se recurre normalmente al aprendizaje junto a una persona experimentada, de quien se obtienen, por un lado, nociones teóricas básicas y, por otro, los procedimientos a seguir en el diagnóstico y terapéutica de aquellas dolencias que eran de tratamiento usual por parte del cirujano y en las cuales el físico no intervenía. En el bajomedioevo, los más grandes cirujanos se formaban con un maestro. En lo referente a Castilla, en el siglo XIV el maestro Estéfano, cirujano del arzobispo de Sevilla Gómez Barroso, probablemente aprende el arte de su padre, maestre Esteban, también cirujano, a quien Alfonso XI había designado alcalde mayor de los cirujanos del reino³⁹.

Debió de ser bastante frecuente la transmisión de la profesión quirúrgica de padres a hijos no sólo por la falta de un estudio universitario organizado y generalizado para esa disciplina, sino también porque la continuidad en la familia hacía posible el estudio con las mismas obras escritas y la práctica con el mismo instrumental.

En el caso de acordarse un contrato de aprendizaje con un profesional, el aprendiz pasaba a vivir en casa de éste, quien, además de instruirlo en los secretos de la materia, debía alimentarlo y vestirlo y, las más de las veces, enseñarle a leer y a escribir.

Diferente debió de ser la situación de un aprendiz de barbero que tuviera la aspiración de mejorar sus conocimientos anatómicos del cuerpo humano y pasar los parámetros de simple vendedor de ungüentos, de aplicar clísteres y ventosas sobre las sajas que hiciera su maestro o actuar como ayudante en la extracción de muelas. Es interesante analizar el caso que recoge Mc.Vaugh en la corona de Aragón. Pere Ritxart, cirujano de Santa Coloma de Queralt y por cuya casa pasaron varios aprendices, recibe a Francesch Metge quien se desempeñaba ya como barbero. Su interés por acceder a la práctica de la cirugía, hace que su maestro le ofrezca condiciones más favorables que las que recibían los demás aprendices. Además de lo habitual: cama, alimento y vestimenta, se consigna en su contrato que recibirá enseñanza "in dicto officio vestro serurgie prout melius poteritis" pudiendo cobrar un tercio de los pagos recibidos por la atención de pacientes y un décimo de los honorarios percibidos por el maestro Ritxart⁴⁰.

En el caso del reino de Castilla, desde el siglo XIII surge una legislación que, tanto desde el poder central como municipal, apuntará a encuadrar el ejercicio de la profesión médica y la de los sanadores conectados con ella, dentro de unos controles que aseguren el correcto desempeño de los profesionales médicos que deben velar por la salud y vida del paciente⁴¹.

³⁸ GARCÍA BALLESTER, L., "La cirugía en la Valencia del siglo XV. El privilegio para disecar cadáveres de 1477", *Cuadernos de Historia de la Medicina Española* VI, 1967, 155-171.

³⁹ Collantes de TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.

⁴⁰ Mc.VAUGH, M., *Medicine before the plague. Practitioners and their patients in the Crown of Aragon 1285-1345*, Cambridge University Press, 1993, 132-133.

⁴¹ Ya en Partidas aparece una disposición sumamente precisa sobre las penas en que incurrirán "los físicos e çurujanos que se meten por sabidores e lo non son": "Como los físicos, e los çurujanos que se meten por sabidores e lo non son, merescen auer pena si muriere alguno por culpa dellos. Metense algunos omes por mas sabidores de lo que non saben nin son, en física, e en çurugia. E acaesce a las

De la documentación castellana analizada se deduce que en la vida cotidiana algunas personas, que no estaban preparadas para desempeñar las tareas propias de los barberos, actuaban simulando idoneidad y cometían daños irreparables que, en el caso que vamos a citar, condujeron a la muerte del afectado. El Registro General del Sello recoge un hecho en el que interviene la justicia y en el cual se advierte no sólo la audacia en la tarea de sangrar de un improvisado –maestre Leví– sino sus vinculaciones fraudulentas con los oficiales de justicia para evadir su responsabilidad en la muerte del joven sangrado por él.

El hecho se produce en Castilla la Nueva, cuando en 1480, Benito Sánchez, vecino de Navamorcuende, al enfermar su hijo de calenturas, salió en busca de médico para curarle y encontró en el camino a dos judíos, don Jucef Albardero y maestre Levi. Don Juce recomendó a su compañero, “que lo curaria que era gran fisycó”. Confiado en este consejo Benito Sánchez dejó que viera al enfermo, dictaminando, el supuesto físico, practicar una sangría. El padre se ofreció a traer un barbero de Navamorcuende -no olvidemos que los físicos por lo general no sangraban–, pero maestre Levi alegó su pericia en la operación de sangrado. Poco diestro con los instrumentos, le hundió al enfermo una lanceta con tanta fuerza que se despuntó, quedando un trozo dentro del brazo. Ante esta situación el físico hizo abandono del sitio para no regresar más, con la excusa de buscar medicinas en Talavera. Sin atención adecuada, el paciente murió a los tres días. El padre buscó luego al dicho judío y lo encontró en la localidad de Mejorada, donde lo hizo prender por los alcaldes de la hermandad. Sin embargo, el preso consiguió un mandamiento del Dr. Polonio⁴² –alcalde examinador mayor del reino– y de un físico mayor para ser trasladado a la corte regia. El encargado del traslado fue Andrés de Cuenca, vecino de Talavera, quien se hizo pasar por alguacil de la corte de los reyes sin serlo y lo dejó escapar violando la justicia regia, ayudado por unos judíos conocidos del detenido. Benito Sánchez suplicó a los reyes el cumplimiento de justicia. Conocemos la resolución de los monarcas, quienes determinaron que se buscara a Andrés de Cuenca para traerlo a la corte y volver a encarcelarlo. Dispusieron, además, el secuestro de todos sus bienes muebles y raíces⁴³.

Desde muy temprano aparece en los documentos del siglo XIII la mención de la existencia de personas que desempeñaban tareas de extracción de sangre. Con los apelativos de *alfajeme* y de *sangrador* son registrados en documentos de Alfonso X, analizados por María Nieves Sánchez⁴⁴.

vegadas que porque non son tan sabidores como fazen la demuestra, mueren algunos enfermos o llagados, por culpa dellos. E dezimos porende que si algund físico diesse tan fuerte melezina : o aquella que non deue a algun ome, o muger que tuuiesse en guarda si se muriesse el enfermo, o si algun çurujano fendiesse algun llagado, o lo aferrasse en la cabeça, o le quemasse neruios, o huessos de manera que muriesse porende [...] que cada vno delos que tal yerro fazen deue ser desterrado en alguna ysla por cinco años [...] e de mas deule ser defendido que non se trabaje deste menester [...] Pero si alguno de los físicos o de los çurujanos a sabiendas e maliciosamente fiziesse alguno de los yerros sobre dichos, deuen morir porende.” (Partida VII, Tit. VIII, ley VI).

⁴² Cfr. BROUARD URIARTE, J.L., “Médicos, cirujanos, barberos y algebristas castellanos del siglo XV”, en *Cuadernos de Historia de la Medicina Española* XI, 1972, 241-242 y 252.

⁴³ AGS, RGS, 5/4/1480.

⁴⁴ Alfajeme: Barbero que desempeña también las funciones de cirujano, sangrador y dentista. Documentos dirigidos a Andalucía, AAN (1249-1284), f. 20v 17, “a los del barrio de francos [...] damosus tres ferreros y tres alfagemes e damosus ondra de caballeros segund es fuero de Toledo”, *Diccionario Español de documentos alfonsíes*, dir. Sánchez, M. N., Arco Libros, Madrid, 2000, *Ibidem*, AAN, f. 66v 4, alfagem. Sangrador: Hombre que practica la sangría. Documentos del antiguo reino de León, ALE (1249-1281), f. 8v 33, “El abbad e el conuento ayan cinquenta escusados de todo pecho e de toda fazendera en esta maner a [...]el diegano de la cozina doscientos morauedis el sangrador del conuento cinquenta morauedis”, *Ibidem*.

Sin duda, al comenzar los primeros ataques de la peste bubónica a mediados del siglo XIV, los físicos y cirujanos que habían pasado los exámenes de habilitación, debieron recurrir mucho más a los barberos para que practicasen junto a ellos tareas que no fueran las comunes, relacionadas con la parte higiénica de rasurar pelo y barba y también la extracción de molares y dientes. La escasez de médicos en las zonas rurales y aún en muchas villas provocó su intervención en otras labores que ya llevaban a cabo, un poco subrepticiamente, como las sangrías preventivas y la atención y cura de lesiones.

Sabemos que en Barcelona, en el siglo XV, hubo casos de barberos con un obrador bien instalado como Lleonís Mestre, quien con los hermanos Garriga y un esclavo atendían a varios clientes a la vez y se repartían las ganancias⁴⁵. En la misma ciudad y en el mismo siglo vivió el barbero y cirujano Joan Viçenç que hizo redactar su inventario de bienes en 1464 y a quien, Lluís Cifuentes considera el más rico por la cuantía de bienes consignados⁴⁶.

Para el territorio de Castilla y para finales del siglo XV contamos con el trabajo de Brouard Uriarte, ya citado⁴⁷, quien señala la existencia de tres alcaldes examinadores de barberos del reino y la existencia de un cargo de “Barbero mayor del Rey y alcalde y examinador mayor de todos los barberos y flemotomianos (sic) del Reino, así de cristianos como de moros”⁴⁸. Una pragmática de los Reyes Católicos de 1500 regulaba la concesión de autorizaciones para que ejercieran cirujanos, barberos y sangradores: “Mandamos que los barberos y examinadores mayores de aquí en adelante no consientan ni den lugar a que ningún barbero pueda poner tienda, sajar ni sangrar, ni echar sanguijuelas, ni ventosas, ni sacar dientes ni muelas, sin ser examinado previamente por los dichos nuestros barberos mayores”⁴⁹.

Es evidente que los controles creados para verificar la calidad de las enseñanzas recibidas fue un medio que permitió escalar a los barberos, dedicados y capaces en su quehacer, a puestos de mayor responsabilidad, en especial en los hospitales mejor dotados de cargos y de salarios para la atención de los enfermos. En el Hospital General de Madrid se indica en sus Constituciones reglamentarias de 1589 que los cirujanos además de visitar a los enfermos en horas matinales deberán cumplir con la formación de practicantes de cirugía que han aprobado, con anterioridad, el examen de barbero y que son los que realizarán sangrías y aplicarán ventosas sin cobrar salario ni otra recompensa del hospital, salvo alojamiento y alimentación⁵⁰.

CONCLUSIONES

En este artículo quise presentar la práctica de la flebotomía en los tratados médicos de la que muchos autores, a menudo, hacían más que uso, un abuso. Al mismo tiempo esbozar,

⁴⁵ Véase el artículo de FERRAGUD DOMINGO, C., “Los oficios relacionados con la Medicina durante la Baja Edad Media en la Corona de Aragón y su proyección social”, *Anuario de Estudios Medievales*, 37/1, enero-junio 2007, 107-137, en especial, 113-114.

⁴⁶ Véase su artículo “La promoció intel·lectual i social dels barbers-cirurgians a la Barcelona Medieval: l’obrador, la biblioteca i els béns de Joan Viçenç (fl. 1421-1464)”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 19, Barcelona, 2000, 429-479.

⁴⁷ El autor señala quince barberos, de los cuales dos son reales, 248.

⁴⁸ *Registro General del Sello*, 11, 1068, 4-IV-1494, Medina del Campo, f. 53.

⁴⁹ Citado por MARTÍN SANTOS, L., *Barberos y cirujanos de los siglos XVI y XVII*, Junta de León y Castilla, Salamanca, 2000, 12.

⁵⁰ GARCÍA BARRENO, P., “El Hospital General de Madrid. Su primer reglamento (1589). Parte I”, *Arbor*, CLIII, marzo 1996. Remitimos asimismo a CHOCARRO GONZÁLEZ, L.; MELGAR DE CORRAL, G.; PÉREZ GALDEANO, A., “La enfermería en las Ordenanzas y Constituciones del Hospital General y Agregados de Madrid. Año 1589”, *Híades*, 3-4.

a través de la poca documentación que la registra, la figura y las funciones que cumple el barbero.

- En Castilla, la tardía reglamentación de los estudios universitarios de cirugía fomentó otras formas de aprendizaje como son: por simple experiencia personal o junto a un maestro. En territorios donde las cofradías-gremios estaban más desarrolladas -es el caso del reino de Aragón- se eligió este camino.
- Así como la Cirugía, en la Edad Media y Moderna es considerada, jerárquicamente, inferior a la Medicina, del mismo modo el cirujano es reputado por debajo del físico por el inevitable contacto con la sangre de heridas que cura o de operaciones que realiza.
- Esta minusvaloración se hace extensiva a los barberos, cuyos comienzos están conectados con trabajos no solo manuales sino además sucios: rasurar las barbas, cortar el pelo, por lo general descuidados y, las más de las veces, con piojos.
- A lo largo del período estudiado se advierten las dificultades que encuentran algunos de estos barberos-sangradores hacia el reconocimiento de su trabajo y la retribución económica esperada.
- Son muy pocos los casos de sangradores que, por su fuerza de voluntad y su espíritu de sacrificio, en especial en tiempos de peste, logran un mejoramiento en sus conocimientos del cuerpo humano y un aprendizaje más seguro de los lugares donde es más conveniente realizar las sangrías.
- A pesar de lo detallado de algunos tratados de todo lo referente a la sangría como posibilidad de curación de los males pestilenciales, la realidad indica que poco se logró con ella.

EL LATIFUNDIO EN CARMONA: DEL REPARTIMIENTO A LOS TIEMPOS MODERNOS

Manuel González Jiménez
Universidad de Sevilla

Resumen

Desde hace tiempo se ha extendido la imagen del origen del latifundio andaluz como consecuencia de la repoblación del siglo XIII.

En este artículo se analiza el caso de Carmona, en cierta manera paradigmático, para demostrar que la implantación del modelo latifundista en esta villa y en Andalucía fue consecuencia de un largo proceso que, en cualquier caso, no fue el resultado inmediato de los repartos efectuados a raíz de la conquista castellana.

Abstract

For some time past, there has existed the widespread opinion that the origin of the large land-holdings (latifundios) in Andalusia stems from the repopulation of the 13th century. This article examines the paradigmatic case of Carmona, with a view to demonstrating that the formation of these land-holdings, both in Carmona and in Andalusia, was the result of a long drawn-out process and not the immediate result of the colonisation that took place after the reconquest.

INTRODUCCIÓN

Andalucía viene siendo considerada desde hace tiempo como la región peninsular donde la gran propiedad y el latifundio alcanzaron su más amplio y temprano desarrollo. Esta opinión, muy generalizada todavía, arranca tal vez del hecho cierto del peso que ha supuesto para la evolución social y económica de la región la existencia de un latifundismo cargado de rasgos conflictivos, hasta el punto de que desde comienzos del siglo XIX hasta

bien entrado el siglo XX el campo andaluz se ha caracterizado por vivir una situación de agitación casi permanente, cuyas manifestaciones primitivas han sido estudiadas en el libro clásico de Díaz del Moral.¹ Los diversos intentos de reforma agraria, especialmente el emprendido por la II República Española, produjeron una copiosa literatura sobre una situación tan peculiar del mundo campesino andaluz. Y de esta forma se elaboró toda una teoría que en sus líneas generales, ha llegado a nosotros sacralizada en un verdadero dogma histórico, aceptado casi sin discusión dado el prestigio de quienes la han propugnado, entre los que se cuentan ideólogos, historiadores y especialistas de la talla de Pascual Carrión, Claudio Sánchez Albornoz, Jaime Vicens Vives y, más recientemente, Edward Malefakis, entre otros.

¿Cuáles son, en pocas palabras, los presupuestos básicos de esta teoría sobre los orígenes de la propiedad latifundista en Andalucía?

Dejando de lado, por su carácter acientífico, las opiniones al respecto de Blas Infante, según Pascual Carrión, un conocido ingeniero que formó parte de la Junta Central de Reforma Agraria en la II República, autor de una monografía clásica², los orígenes del latifundio andaluz “se hallan en la reconquista y en la desamortización”. Su tesis, por lo que a la Edad Media se refiere, se apoya en los escritos del erudito sevillano del siglo XIX Joaquín Guichot y Parodi, autor de una *Historia General de Andalucía*³. Así, pues, para Carrión y la casi la generalidad de quienes, hasta las últimas décadas se han ocupado de este tema, los latifundios andaluces fueron el resultado de las donaciones de tierras hechas por los monarcas castellanos a raíz de la conquista de Andalucía en el siglo XIII, y de las que fueron principales y casi únicos beneficiarios la Iglesia, la nobleza y las órdenes militares⁴.

Pero este es sólo uno de los rasgos de la teoría. Porque, en efecto, para dar al cuadro unos perfiles nítidos y precisos era necesario negar la existencia de la pequeña propiedad y, en menor medida de la mediana propiedad. El propio Pascual Carrión llegó a afirmar que “al pueblo, que constituyó la base de aquel ejército (conquistador), se le dieron muy pocas tierras”⁵.

Faltaba añadir un rasgo más que sirviese de complemento a esta teoría. Si el mapa de la propiedad de la tierra en Andalucía quedó después de la conquista cubierto casi por completo por la gran propiedad, si la mediana y pequeña propiedad brillaron por su ausencia, ¿quiénes cultivaban los latifundios andaluces? En algunos casos, se nos dice, los latifundios se convirtieron en pasto de ganados, y cuando se dedicaron a cultivos se hizo utilizando la abundante mano de obra que necesitaban surtida por el proletariado rural cristiano y por “la población rural servil” de origen musulmán, cuyas existencia suponen

¹ JUAN DÍAZ DEL MORAL, *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas*, Madrid, 1967.

² PASCUAL CARRIÓN, *Los latifundios en España: su importancia, origen, consecuencias y solución*, Madrid, 1932 (ed. facsímil, Ed. Ariel, Barcelona, 1972).

³ JOAQUÍN GUICHOT Y PARODI, *Historia General de Andalucía*, Sevilla, 1869-1871.

⁴ En esta introducción reproducimos la ponencia que presenté, en colaboración con Mercedes Borrero Fernández e Isabel Montes Romero-Camacho, “Origen y desarrollo del latifundismo en Andalucía (siglos XIII-XV)”, en *I Coloquio do latifundismo ibérico en perspectiva histórica*, celebrado en Évora (Portugal), en octubre de 1987 y publicado en la revista *Economía e Sociología*, 45/46 (Évora, 1988), 41-61.33

⁵ A esta hipótesis se adhirieron en alguna medida J. VICENS VIVES, en su *Historia social y económica de España y América*, vol. II, Barcelona, 1961, 65 ss., y E. MALEFAKIS en su obra *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, 1971, 78-78.

tanto Sánchez Albornoz como Gerald Brenan⁶. La opinión que acabamos de resumir sigue viva en amplios círculos culturales y políticos y hasta en libros de texto. No obstante, en los últimos años se han realizado progresos muy serios para sustentar sobre bases sólidas los orígenes y desarrollo del latifundismo andaluz. Porque los principales fallos de la teoría tradicional han sido su radical apriorismo, la ignorancia de la documentación y, sobre todo, haber dado del problema una visión absolutamente estática, como si la realidad hubiese sido la misma desde el principio. A. M. Bernal ha expresado esta crítica con una bella imagen al negar que el latifundismo andaluz surgiera, como Minerva de la cabeza de Júpiter, plenamente formado y ornado con todos sus atributos⁷. Su tesis, que se apoya en los estudios elaborados por medievalistas sevillanos y cordobeses a partir de la década de los 70 del pasado siglo, la resume muy bien el citado historiador cuando afirma:

“La idea de que los latifundios se formaron, de una vez por todas, a raíz de los Repartimientos, tras la conquista cristiana, fue en parte una falacia gestada por la burguesía liberal de principios del XIX y siempre mantenida cada vez que el reformismo burgués entraba en colisión con la nobleza territorial: de ahí lo tomó Pascual Carrión y a partir de él, incluso por historiadores avezados en la historia andaluza [...] que no han cesado de repetirlo por doquier hasta la aparición de recientes estudios medievales esclarecedores”⁸.

LA ERA DE LOS REPARTIMIENTOS. EL CASO DE CARMONA

Sin pretender remontarnos a la época islámica, caracterizada también por la existencia de la gran propiedad, los orígenes modernos del latifundismo andaluz hay que buscarlos en el proceso de conquista y repoblación efectuado a lo largo del siglo XIII que dio pie a un reparto masivo de la tierra entre conquistadores y repobladores. La documentación real y los llamados libros de repartimiento nos informan con detalle de lo ocurrido en la región durante los reinados de Fernando III y Alfonso X. Tales repartos de tierra, habida cuenta de la casi total desaparición de la población musulmana, primero, tras la conquista, de las grandes ciudades y de sus términos respectivos y, más tarde, después de la sublevación de

⁶ E. MALEFAKIS, ob. cit., 77-78, especialmente nota 42.

⁷ M. ARTOLA, A. M. BERNAL y otros, *El latifundio. Propiedad y explotación (siglos XVIII-XIX)*, Madrid, 1978, 87.

⁸ A. M. BERNAL, *Economía e Historia de los latifundios*, Madrid, 1988, 23. La bibliografía sobre la génesis y desarrollo del latifundio andaluz puede verse en las siguientes obras. A. Collantes, “Le latifundium sevillan aux XIV^e et XV^e siècles, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XII (1976), y “Génesis de la gran propiedad en la Baja Edad Media. La propiedad eclesiástica sevillana”, en GONZALO ANES y otros, *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización y rentas*, Madrid, 1978; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *La repoblación de la zona Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, 1975; del mismo autor, “Propiedades y rentas territoriales del cabildo de la catedral de Sevilla”, *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), y *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1980. MERCEDES BORRERO, “Evolución de la estructura de la propiedad en la Andalucía del Guadalquivir”, *V Coloquio Internacional de Historia de Andalucía. Andalucía entre oriente y Occidente, 1238-1492*, Córdoba, 1978, y *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983; I. MONTES, *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media. El patrimonio del Cabildo-Catedral*, Sevilla, 1988, y *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media. Aproximación a su estudio a través de la propiedades territorial del Cabildo-Catedral de Sevilla*, Sevilla, 1989. Por lo que hace al reino de Córdoba, ver A. LÓPEZ ONTIVEROS, *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba*, Barcelona, 1974, y, especialmente, los trabajos de E. CABRERA MUÑOZ, de entre los que destacamos los siguientes: “Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de Los Pedroches (ss. XIII al XV)”, en *Cuadernos de Historia*, 7 (Madrid, 1977); “Evolución de las estructuras agrarias en Andalucía a raíz de su reconquista”, *V Coloquio Internacional de Historia de Andalucía. Andalucía entre oriente y Occidente, 1238-1492*, Córdoba, 1978; “Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial”, *En la España Medieval*, II-1 (1983), “La gran propiedad en Carmona en la Baja Edad Media”, *I Congreso de Historia de Carmona*, Sevilla, 1998, y, en especial, su estudio de síntesis “The medieval origins of the great estates of the Guadalquivir valley”, en *The Economic History Review*, XLII-4 (1989), 465-483.

1264, del resto del territorio, significaron la renovación total y completa de la titularidad de la tierra. Esta operación de reparto de la tierra conquistada fue, sin duda, la más gigantesca que ha experimentado el valle del Guadalquivir en su dilatada historia.

Los libros de repartimiento nos informan sobre su alcance. De su estudio se deduce la sobreabundancia de la pequeña y mediana propiedad sobre la gran propiedad. El caso de Sevilla es en este sentido concluyente: la gran propiedad representa tan sólo el 12 por ciento de la tierra repartida. Y esto fue así sencillamente porque la política repobladora de los monarcas tendía a establecer en los territorios conquistados una población abundante, dotada de medios económicos suficientes. La única forma de atraer a los repobladores era entregándoles lotes de tierra que garantizasen su futuro económico e hiciesen atractivo el abandono de sus hogares. Por ello, hay que volver a recordar que, en términos generales, que todo repoblador era, por definición, propietario.

Esta realidad se observa perfectamente en el caso de Carmona, cuyo repartimiento ha llegado a nosotros en varias copias tardías de cuya autenticidad es difícil dudar, al menos por lo que se refiere a la más antigua. He analizado con detalle esta cuestión, sobre la que también ha vuelto del Prof. E. Cabrera en la ponencia que presentó al I Congreso de Historia de Carmona, en 1997⁹. El resultado del reparto fue la aparición de seis grandes propiedades, entregadas a miembros de la familia real, y a las órdenes militares, y 106 propiedades de tipo pequeño o medio, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

			% del total
Grandes propiedades	6	2.700 Ha	18,00 %
Medianas propiedades	32	7.680 Ha	51,00 %
Pequeñas propiedades	74	4.680 Ha	31,00 %
Total		15.060 Ha	100,00 %

Las grandes propiedades superan las 300 Ha, destacando en este grupo las que correspondieron a la reina doña Juana de Pontis, viuda de Fernando III, y a su hijo el infante don Fernando. Las órdenes militares de Uclés, Calatrava, Alcántara y San Juan recibieron sendos donadíos de 300 Ha. Todas estas grandes propiedades dieron lugar a cortijos cuyos nombres han pervivido hasta nuestros días: Alcaudete, Albaida, Silvar, Luchena (hoy en el término de Mairena del Alcor), Alhavara y Tarazonil (hoy Cortijo de San Juan).

Las medianas propiedades, de una extensión de 240 Ha, fueron otorgadas a los 31 caballeros hidalgos establecidos en Carmona, y a la orden militar de los Alemanes, a la que se concedió el cortijo que hasta fechas recientes se ha conocido como de “los Alemanes”.

Por último, las pequeñas propiedades oscilan entre 120 Ha y 60 Ha. Las primeras se otorgaron a los caballeros ciudadanos o villanos, en número de 14, mientras que las segundas se dieron a los simples pobladores o peones, cuyo número inicial fue de 60.

⁹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “El repartimiento de Carmona”, *I Congreso de Historia de Carmona*, Sevilla, 1998, 199-223, en el que se reproduce la versión más antigua. Las otras listas de pobladores, realizadas posiblemente en un segundo repartimiento que siguió a la revuelta mudéjar de 1264, las publiqué también en mi estudio “Repartimiento de Carmona. Estudio y edición”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981).

En resumen: los seis beneficiarios de grandes propiedades recibieron tan sólo el 18 por ciento de la tierra repartida. Y hay que añadir que los dos principales propietarios se deshicieron pronto de sus donadíos. No sabemos que sucedió con el que había correspondido a la reina doña Juana, de 900 Ha, que abandonó pronto Castilla para hacerse cargo del condado de Pontis, en Francia. Pero su hijo primogénito, don Fernando, repartió sus 600 Ha entre los tres hermanos Ibáñez, “míos omnes”¹⁰.

Lo sucedido en Carmona no es un hecho aislado. Los datos del repartimiento de Sevilla permiten llegar a la misma conclusión, incluso más llamativa. Las grandes propiedades entregadas a miembros de la familia real, órdenes militares, obispos, monasterios y nobles suponen sólo el 12 por ciento del total de la tierra repartida¹¹.

A la vista de estos datos, como ha afirmado, entre otros, el Prof. E. Cabrera, no es posible “sostener seriamente que se haya producido en Carmona ni en Sevilla el nacimiento de la gran propiedad generalizada como consecuencia del repartimiento. En realidad, lo que surgió allí, como en el resto de Andalucía [...], fue una formidable reforma de las estructuras agrarias que propició un trasvase de tierras desde sus anteriores poseedores los musulmanes a los repobladores cristianos”¹².

Nuevos repartos y crisis de la repoblación

El primer repartimiento, realizado en mayo de 1253, no afectó a la totalidad del término de Carmona y de sus tierras de cultivo. Como se indica en la breve introducción del repartimiento “los moros fincaron en lo suyo”, es decir. Los que quisieron permanecer en Carmona lo hicieron conservando su religión, sus propiedades, sus leyes, sus autoridades y su sistema fiscal, en virtud de la capitulación que Fernando III les otorgara en 1247. Los repobladores cristianos recibieron las tierras propiedad del fisco o *almacén regio*, en el que se integraron las que habían sido de los que voluntariamente habían abandonado la villa al tiempo de la conquista. Algunas eran fincas de notables proporciones, cuyos titulares pertenecían a la clase dirigente almohade o andalusí. Este es el caso de los machares o cortijos y alquerías de Almondós Almororí y Abenhagigi.

La revuelta mudéjar de 1264 y la consiguiente salida de buena parte de la población musulmana que aún permanecía en Carmona permitió efectuar un segundo repartimiento y hasta un tercero del que son testimonio las listas que recogen los Ms. 892 y 681 de la Biblioteca Nacional de España, del que existen copias en el Archivo Municipal de Carmona. Las publiqué en 1988, pero son de difícil interpretación. Parece, no obstante, que la mayoría de los nuevos repobladores de Carmona eran peones, por lo que debieron recibir lotes de dos yugadas o 60 Ha de tierra de labor. Su número ascendió a 167, lo que permite suponer que se entregaron unas 10.000 hectáreas de tierra, abandonadas por los mudéjares que tras la revuelta emigraron al reino granadino o al otro lado del Estrecho de Gibraltar.

Este panorama de ampliación de las pequeñas y medianas propiedades se vio compensado por la aparición de nuevos latifundios, no sabemos si, como sucediera en Sevilla

¹⁰ A. AC Sevilla, 22-3-22. Cf. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, II, Madrid, 1951, 309.

¹¹ Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía*, (2ª ed., Sevilla, 1988), 118-119.

¹² E. CABRERA, “La gran propiedad en Carmona”, ob. cit., 231.

en los años que siguieron al repartimiento, por adquisición de tierras a repobladores cristianos o por concesión de Alfonso X a altos funcionarios. Este es el caso de las propiedades recibidas o adquiridas por don Salomón ben Sadoq, alfaquí y almojarife del rey, en Sevilla y Carmona, las cuales, a su muerte, ocurrida hacia 1274, pasaron a poder de la Iglesia de Sevilla¹³. Las huertas, viñas y tierras de labor situadas en término de Carmona pasaron a poder del cabildo de la catedral de Sevilla, y en su poder se mantuvieron durante siglos. Isabel Montes ha documentado estas tres propiedades. El donadío de Remullena se conoció muy pronto con el nombre de Donadío de la Puente, dada su ubicación junto al puente sobre el río Guadajoz (hoy Corbones). Más tarde recibió el nombre definitivo de Donadío del Cabildo. Había pertenecido inicialmente a la Orden de Calatrava, por donación efectuada por la reina doña Juana de Pontis en 1248, cuando era señora de Carmona. Alfonso X, al recuperar para la corona el señorío de Carmona, redujo la extensión del donadío recibido por la Orden de Calatrava de 30 a 20 yugadas. Las diez recuperadas por el rey fueron dadas a don Salomón, posiblemente ampliadas, ya que la extensión del donadío era de 815 fanegas, equivalentes, según el marco de Carmona, a 448 Ha¹⁴. El donadío o cortijo de Falchena, llamado también del Cabildo estaba situado junto al Arrecife, en dirección a Écija. Su extensión era de 281 fanegas (154 Ha). Por último, la Torre de Malchení estaba situada entre el camino real a Mairena y la Vega. Se le conoció desde su incorporación a los bienes de la Catedral de Sevilla como el Cortijo del Judío, nombre que ha conservado hasta hoy. Medía 492 fanegas (270 Ha).

Así, pues, en el último cuarto del siglo XIII la Iglesia de Sevilla se había convertido en el principal propietario de tierras en Carmona, sumando un total de 872 hectáreas, la mayor parte de buena tierra de labor y alguna dehesa en el Alcor, entre la Vega y el camino real que iba a Mairena y Alcalá de Guadaíra¹⁵.

Estas propiedades pueden considerarse vinculadas al repartimiento. Pero muy pronto debió iniciarse un proceso de concentración de la propiedad como resultado de las adquisiciones de heredades pertenecientes a mudéjares que abandonaron Carmona o a repobladores que, por las circunstancias que fuesen, se habían visto obligados a venderlas. Aunque disponemos de muy poca información al respecto, los compradores fueron miembros de la oligarquía local, la nobleza urbana y los conventos de Sevilla, quienes iniciaron así una política que acabaría convirtiéndolos en dueños de la mayor parte de la buena tierra de cereal de Carmona.

Este proceso se inició, como hemos señalado, muy pronto, enmarcado en el contexto del fenómeno que he denominado “fracaso” de la repoblación¹⁶, que, además de frenar la llegada de repobladores u obligar a algunos a regresar a sus hogares o a emigrar a tierras más seguras, contribuyó a acelerar la concentración de tierras y la formación de las pri-

¹³ AC Sevilla, c. 4, n. 45 (sign. antigua 1-7-83). Ver el documento en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Ed.), *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, n. 412. Además de una serie de propiedades urbanas en Sevilla, don Salomón era dueño de unos molinos en el río Guadaira, las alquerías de Puslena y Alcozudinar, y las heredades en Carmona de la Torre de Malchení, Falchena y Remullena.

¹⁴ En Carmona, la fanega de tierra de labor medía unos 5.500 m².

¹⁵ Datos tomados de I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *El paisaje rural sevillano*, 450-454.

¹⁶ Aventure esta hipótesis en 1975. *La repoblación de la zona de Sevilla en el siglo XIV*, 21-29. Volví con más datos sobre este mismo asunto en mi libro *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1980, 77-85.

meras grandes propiedades no relacionadas con los repartimientos. E. Cabrera ha resumido algunos de los factores que favorecieron la degradación de la pequeña y mediana propiedad en beneficio de la ampliación del número y extensión de las grandes propiedades:

“La concentración de la propiedad llegó esencialmente a consecuencia de las infinitas dificultades del proceso repoblador porque faltó el elemento humano cuando más falta hacía; porque se produjo un enriquecimiento muy rápido de aquellos individuos o linajes que desplegaron la energía necesaria para resistir en la región más peligrosa del reino; porque las numerosas defecciones de quienes no tuvieron el valor o el interés de hacer frente a las dificultades propias de la frontera brindaron a los que sí la tuvieron la posibilidad de adquirir sus tierras a bajo precio; pero, sobre todo, porque cuando estaba en vías de consolidarse el proceso repoblador, las epidemias de peste diezmaron, una vez más, la población y hubo que desaprovechar, sólo en parte y a la fuerza, las posibilidades inmensas de unas tierras de excepcional calidad para recurrir a otros sistemas que, como la ganadería extensiva, hicieran compatible el dominio y la explotación del territorio con una mano de obra poco abundante”¹⁷.

En el caso de Carmona sabemos que, por una serie de circunstancias como la guerra de frontera y la enorme carestía que azotó la región entre 1298 y 1300, y tal vez por la epidemia subsiguiente, muchos vecinos murieron o se vieron obligados a vender sus propiedades para poder subsistir. A este empobrecimiento general de la población y a la despoblación resultante alude un diploma de Fernando IV, dado en 1303 a instancias de don Alonso Pérez de Guzmán que actuaba como representante regio en el reino de Sevilla. El rey, en atención a que los vecinos de Carmona “heran muy proues y la villa muy despoblada, et por el muy grande afincamiento de las guerras”, los eximió del pago de portazgo en todo el reino, excepto en Sevilla, Toledo y Murcia¹⁸.

La consolidación de la gran propiedad en Carmona siglos XIV y XV

El proceso de formación de grandes propiedades experimentó un notable crecimiento durante los siglos XIV y XV. En unos casos, mal documentados por cierto, como consecuencia de apropiaciones indebidas de tierras comunales o concejiles; en otros, por la compra de propiedades de vecinos agobiados por las deudas o las carestías, por decisiones políticas de la corona o, finalmente, por la aparición de señoríos dentro del término de Carmona (Mairena, Fuentes de Andalucía, El Viso del Alcor y Guadajoz).

Este fenómeno no ha sido estudiado como debiera. Por ello me voy limitar a ofrecer algunos datos deslavazados que sirvan de apoyo a la impresión que a comienzos del siglo XVI se tenía de que “los vecinos comarcanos tienen y poseen todo lo más de la Vega de Carmona, y que todo el señorío o más de las tierras es de caballeros y monasterios”¹⁹.

¹⁷ E. CABRERA, “Reflexiones sobre los repartimientos y la repoblación de Andalucía”, en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Ed.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad por Fernando, Rey de Castilla y León*, Madrid, 2000, 314-315.

¹⁸ J. HERNÁNDEZ DÍAZ, A. SANCHO CORBACHO y F. COLLANTES DE TERÁN, *Colección Diplomática de Carmona*, Sevilla, 1940, 28.

¹⁹ AM de Sevilla, Sección 1ª, carpeta 125. Respuesta al interrogatorio del censo de 1533. Existe también copia en el AM de Carmona, Leg. de empadronamientos generales, siglo XVI. Lo cito y utilizo en mi libro *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 120-125.

Sobre las apropiaciones indebidas sabemos muy poco. Beneficiarían en primer lugar a los miembros de la oligarquía municipal, como sucedió en otros muchos lugares. En algunos casos, a través de intervenciones concretas de la Corona a través de los alcaldes reales o de los jueces, estas tierras pudieron recuperarse. Pero en otros muchos casos no fue así, especialmente si las usurpaciones habían tenido lugar en años de conflictividad política interna, como la larga minoría de Alfonso XI (1312-1325). Tenemos noticia de un intento notable protagonizado por la Orden de Santiago y por un grupo de notables sevillanos quienes, en 1324, se apoderaron por la fuerza del Cortijo de Pero Mingo, situado en el límite del término de Sevilla, a la altura de Mairena. El rey y su tutor el infante don Felipe intervinieron en el asunto aprobando la reacción armada del concejo de Carmona que permitió recuperar dicho cortijo²⁰. En otros casos, y dada la confusión política y anarquía existente durante la minoridad de Alfonso XI, muchos obtuvieron de los tutores del rey-niño cartas reales por las que se les hacía entrega de tierras y donadíos pertenecientes a los bienes comunales de Carmona. El rey, ya mayor de edad, ordenó que tales cartas no fuesen consideradas como auténticas por las autoridades locales²¹.

El mayor impulso a la formación de grandes propiedades tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XIV, durante los reinados de Pedro I (1350-1369) y Enrique II (1369-1378). De lo ocurrido en tiempos de Pedro I, que contó en Carmona con numerosos partidarios, sabemos muy poco. La documentación, tanto municipal como particular, referente a concesiones a sus seguidores fue brutalmente eliminada por la represión ordenada por Enrique II tras la rendición de Carmona en mayo de 1371. Un texto tardío se hace eco de la medida adoptada por el Trastámara contra los carmonenses rebeldes:

“les quitó toda la Vega, que por sus fértiles y dilatadas tierras tiene fama en toda España. Los desposeyó así mismo de sus cortijos, y dando así tierras como cortijos a diferentes personas y obras pías, quedaron pobres todos sus vecinos. Y no parando su furia, les quitó a los más sus noblezas que tenía y tiene muy grandes Carmona, porque les quemó la mayor parte de sus papeles, con que a un mismo tiempo les desposeyó de honra y de riqueza.”²²

Nada tiene de exagerada esta opinión, especialmente en lo que se refiere a los títulos y escrituras de propiedad. Para empezar hay que decir que en el Archivo Municipal de Carmona no se ha conservado ningún diploma de Pedro I. Y lo más llamativo es la mutilación intencionada del privilegio del término otorgado a Carmona por Alfonso X. La consecuencia de todo ello fue el expolio y empobrecimiento de buena parte de la población de la villa, y

²⁰ *Colección Diplomática de Carmona*, ed. cit., 29-30. A comienzos del siglo XVI, el cortijo de Pero Mingo pertenecía a Leonís Méndez de Sotomayor, alcalde mayor de Carmona, quien por aquellas fechas intentó repoblarlo y crear un minúsculo señorío. El caso ha sido analizado por A. COLLANTES DE TERÁN, en su estudio “Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla”, *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), 297-298.

²¹ *Colección Diplomática de Carmona*, ed. cit., 30-31. [Doc. Dado en Carmona a 22 de mayo de 1325].

²² Fray Juan de la Concepción, *Historia de la fundación del monasterio de San José de Carmona*. Ms. de 1696. citado por Esteban Mira y Fernando de la Villa, en “La fundación del monasterio de San José”, en *Carmona y su Virgen de Gracia* (1996). El “Curioso Carmonense”, autor de una interesante historia de Carmona, escrita en la segunda mitad del siglo XVIII, es de la opinión contraria a fray Juan de la Concepción y de otros historiadores anteriores como el P. Arellano cuando afirma que “es falso que se quemaran los papeles” del Archivo municipal o que mandase ejecutar a varios caballeros de Carmona. Cf. A. LERÍA (Ed.), *El Curioso Carmonense*, Carmona, 1997, 93-94.

la entrega de sus bienes a los partidarios de la nueva dinastía y a algunos de sus principales seguidores locales. El personaje que acaparó las mercedes del rey fraticida fue un carmonés llamado Juan Jiménez de Carmona, a quien el rey otorgó el cargo de alcalde mayor de Carmona y el señorío de El Viso del Alcor, la aldea de Guadajoz y las tierras situadas en las “mitaciones” o pagos de San Andrés de la Fuenllena y San Pedro de Albaladejo²³.

Es probable que el despojo afectase plenamente a los partidarios más destacados de Pedro I, y que, por tanto, la gente del pueblo recuperase lo suyo. En efecto, haciendo uso de un albalá de Enrique II, dado en junio de 1371, en el que le concedía la Torre de San Andrés de la Fuenllena con “todas las tierras las tierras para pan sembrar que los vecinos e moradores de esta dicha villa tenían en la limitación del dicho Sant Andrés, por quanto los sobredichos estaban en esta villa al tiempo que estaban alçados contra su servicio”, Juan Jiménez autorizó a Juana, vecina de Carmona, para que vendiese a Juan Sánchez Labrador diez cahizadas de tierra situadas en San Andrés de la Fuenllena²⁴.

Esta y otras compras en Carmona realizadas por Juan Sánchez Labrador se explican, como indicaba la viuda de Juan Navarro, porque “ella está muy pobre y porque hubiese para se vestir e para se mantener”. De esta forma, entre 1375 y 1382, Juan Sánchez Labrador adquirió a muy buenos precios nada menos que unas 870 fanegas (478 Ha), que acabaron integrándose en los donadíos de las Presas de Santa María y del Pozo del Sotillo, propiedad del cabildo de la catedral de Sevilla²⁵. En 1382, el cabildo de la catedral recibió del famoso arcediano de Écija, don Fernán Martínez, el donadío del Pulgar, por él adquirido años antes a Fernán Martínez de Hojeda. No sabemos cómo se formó este importante donadío que totalizaba 1.680 fanegas. Probablemente su propietario, vecino de Alcalá de Guadaira, había sido un destacado partidario de Enrique II o había comprado a pequeños y medianos propietarios las tierras que conformaron el donadío. El arcediano, por su parte, adquirió algunas otras parcelas que se integraron, entre 1376 y 1377, en el donadío de El Pulgar, alcanzando así la extensión final de 1.775 fanegas (976 Ha)²⁶. De esta forma, el cabildo de la catedral de Sevilla, en poco más de un siglo, se había hecho con la propiedad de un conjunto de tierras de labor realmente espectacular:

Donadíos o cortijos	Fanegas	Hectáreas
Cortijo del Judío	446	245
Falchena	281	154
Donadío del Cabildo	815	448
Pulgar	1.175	646
Prestas de Sta. María	748	411
Pozo del Sotillo	170	93
TOTAL	3.675	1.997

²³ Para más detalle sobre esta cuestión, ver mi libro *Carmona medieval*, Sevilla, 2006, 41-53.

²⁴ AC de Sevilla, 4-4/1-19. El documento está fechado en 1375.

²⁵ I. MONTES, *El paisaje rural*, ob. cit., 457-462. Estas propiedades se ampliaron en el siglo XV con otras compras, de forma que a fines del siglo XV sumaban ambas propiedades 926 fanegas (510 Ha): Presas de Santa María, 748 fanegas; Pozo del Sotillo, 178 fanegas.

²⁶ Id., *ibid.*, 455-457.

El final del proceso

Las adquisiciones de parcelas de tierra de cereal debieron proseguir en los años finales del siglo XIV y durante todo el siglo XV e inicios del XVI. Los compradores debieron ser instituciones religiosas, algunos vecinos ricos de Carmona y, sobre todo, la nobleza urbana de Sevilla. Por desgracia, sólo disponemos de documentación detallada sobre las compras efectuadas a mediados del siglo XV por don Juan Ponce de León, conde de Arcos, y señor de Marchena, Mairena y Guadajoz²⁷, conservada en el Archivo de la Catedral de Sevilla. El resultado fue la adquisición de los llamados “26 donadíos de La Campana”, situados en el Rincón de Ruy López y los cortijos de Casablanca y la Trinidad²⁸.

Comencemos por las propiedades de instituciones eclesiásticas, tanto de Carmona como de Sevilla. Las primeras pertenecieron a conventos y monasterios fundados entre 1460 y 1525, y a la “Universidad” o agrupación de clérigos y beneficiados de Carmona. Esta última tiene unos orígenes muy remotos, tanto que su fundación debió tener lugar a fines del siglo XIII²⁹. A lo largo del tiempo y en concepto de dotación de capillas funerarias y capellanías, la institución acumuló en diferentes hazas, de mayor o menos extensión un

27 Como hemos señalado, la aldea de Guadajoz había sido otorgada por Enrique II a Juan Jiménez de Carmona. En 1416, su hijo Juan de San Juan de Carmona, alcalde mayor de la villa, vendió a Bartolomé Martínez de Écija, alcalde mayor del Almirante de Castilla, con su jurisdicción y rentas del almojarifazgo y la martiniega, por 31.000 mrs. Años más tarde, fue adquirida a su anterior propietario por el Doctor Ruy Fernández, maestrescuela de la Catedral de Sevilla, por 20.000 mrs. Éste, a su vez vendió, en 1433, Guadajoz a Juan Ponce de León, hijo de don Pedro Ponce de León, entonces conde de Medellín, por 21.300 mrs. AHN, Nobleza, Osuna, leg. 138, carpeta 26, nn. 1-4.

28 Los 26 donadíos fueron dados por don Juan Ponce de León, en 1462, en concepto de la dote de su hija María Ponce de León, mujer de don Martín de Córdoba, hijo del conde de Cabra y comendador de Estepa. En la escritura, otorgada en Marchena el 18 de febrero de 1462, don Juan declara que le entregaba “ciertos donadíos e heredamiento de pan sembrar que yo he e tengo en término de la villa de Carmona, los cuales son estos que se sigue ...”, valorados en 400.000 mrs. F. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, VII, Sevilla, 2003 (reimpresión fotostática), 401-402. En el ACS, Sec. Hca. Caja 132 (sign. ant. 42-1-1) se conservan las siguientes escrituras de adquisiciones previas, iniciadas en 1373, a poco de la rendición de Carmona a Enrique II:

1. 1373, Febrero, 15: Juan López de Córdoba vende a Sancho Sánchez unas hazas de tierra en el Rincón de Ruy López.

2. 1406, octubre, 26: Alonso Martínez de Parras vende a Juan García once suertes de Tierras en el Rincón de Ruy López, que sumaban en total 17 cahizadas y 10,5 fanegas (214,5 fanegas= 118 Ha), a razón de 265 mrs. La cahizada, por precio total de 4.736 mrs. y 5 cornados.

3. 1408, agosto, 29: Gonzalo López vende a Roy Gutiérrez en el cortijo de Casablanca l soto, dehesa y su parte del cortijo y casa, por precio d 200 doblas moriscas “de buen oro e de justo precio”.

4. 1410, enero, 25: María Martínez vende a Martín Fernández de Ledesma unas tierras en el Rincón de Ruy López.

5. 1411, mayo, 3: Constanza López vende a Ruy Pérez dos hazas tierras en el Rincón y en el cortijo de Casablanca.

6. 1412, julio, 14: Alonso Gil del Villar vende a Maestre Alfonso unas tierras en el Rincón.

7. 1457, febrero, 26/27: Tristán de Arauso vende a don Juan Ponce de León, segundo conde de Arcos, tres hazas de tierras cerca de Guadajoz y del cortijo de Torralba, por 4.500 mrs. [Los bienes de don Juan Ponce de León en Carmona era muy cuantiosos: además del cortijo de Torralba, que heredó su hijo Manuel junto con el señorío de Guadajoz “con su casa e feria e tributos de tiendas”, poseía otros donadíos que otorgó a éste y a otros hijos ilegítimos, ubicados en Moncomplís, Sardin, La Tiesa, el Salado, Samn Pedro de Albaladejo, el Derramadero, Tejadilla, Torre del Vicario y la Dehesilla. Cf. J. L. Carriazo, *Los testamentos de la Casa de Arcos*, Sevilla, 2003, 200, %/55 y siguientes].

8. 1474, marzo, 9: Luis Bocanegra, hijo del señor de Palma del Río, y su mujer María de León, hija de don Lope de León y nieta de don Pedro Ponce de León primer conde de Arcos, venden a Fernando de Baena unas tierras, recibidas en dote por aquélla, situadas en el Rincón de Ruy López y lindan tes con el Guadalquivir y las aceñas del conde don Juan, por 100.000 mrs. [Don Lope de León había recibido de su padre don Pedro Ponce de León unas casas en Carmona, y las aceñas y tierras de pan que tenía en término de esta villa y en el río Guadalquivir. Cf. J. L. Carriazo, ob. cit., 158, 4/42].

9. 1486, enero, 17: Fernando de Baena vende a don Rodrigo Ponce de León la heredad de la Alamedilla, propiedad de este y de Pedro de Ribera. La parte de Fernando de Baena rentaba 6,5 cahices de trigo y 1,5 de cebada. Por precio de 96.000 mrs.

10. Fernando Ortiz, 24 de Sevilla, vende a don Rodrigo Ponce de León un donadío de tierras de palmar llamado el Cortijo Mocho por 270.000 mrs. Renta 18 cahices de pan terciado. Tenía dehesa para 100 vacas. Algunas de estas hazas lindaban con los cortijos del Álamo y de la Trinidad.

29 La primera donación de la que se tiene noticia tuvo lugar en 1269 y fue efectuada por Justa del Cansino. Todos los datos que siguen pueden verse ampliados en mi libro *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, 108-112.

total de 2.500 fanegas (1.375 Ha). Muchas de ellas eran de pequeñas proporciones, pero otras eran bastante extensas. Tal era el caso de las siguientes:

Ubicación	fecha donación	Extensión en F	Extensión en Ha
Ranilla	1321	139	78,45
Albaida	1393	125	68,75
Falchena	1424	336	184,80
Cortes (La Capilla)	1424	328	180,40
TOTAL		1.192	512,40

Por lo que se refiere a monasterios, entre 1460 y 1525 se fundaron los de San Francisco, Santa Clara, Santa María de Gracia, Santa Ana, Madre de Dios y Concepción. No disponemos de datos de todos ellos. Los mejor documentados son los de Santa Clara, Santa María de Gracia, Santa Ana y Madre de Dios.

El primero, fundado hacia 1460 por doña Beatriz Pacheco, mujer de don Rodrigo Ponce de León, señor de Marchena, Mairena y duque de Arcos, fue el más rico de todos gracias a la protección que le dispensó en vida su fundadora. Entre sus propiedades rústicas estaban los cortijos y hazas de Torrojuelo, Presas de Santa María, La Motilla, Ranilla, La Puente, Cortes, Villarejos, Derramadero, Picón y Sacristanes³⁰. En total, hacia 1533, el monasterio había acumulado unas 1.000 Ha de tierra de labor que le rentaban aproximadamente 800 fanegas de pan terciado (dos tercios de trigo y uno de cebada)³¹.

El monasterio de monjes llamados “isidros”, por el nombre de la congregación de la Orden Jerónima aglutinada en tono al monasterio de San Isidoro del Campo (Santiponce), fue fundado en 1465, en torno a la ermita de la Virgen de Gracia. Protegidos por la corona y por el concejo de Carmona, acumularon una serie notable de propiedades, entre otras la heredad del Pozo Dulce, donada por Isabel la Católica y otras más, que, en total sumaban 640 fanegas (352 Ha)³².

El monasterio de Santa Ana, de la Orden de Predicadores, fue fundado hacia 1504 por el rico hacendado de Carmona Juan Mateo Castaños, quien legó al convento todos sus bienes: 110 aranzadas de olivar y el cortijo de Engorrilla, de una cabida de 360 fanegas (198 Ha)³³.

Mejor información poseemos sobre propietarios laicos en Carmona, aunque ignoramos por lo común la extensión de sus hazas y cortijos. Sabemos algo de las rentas que percibían por el arrendamiento de sus predios, pero no eran demasiado elevadas por lo general. Ello explica que muchos de estos medianos propietarios, miembros algunos de ellos de la oligarquía dirigente de Carmona, arrendasen habitualmente las grandes propiedades del cabildo de la Catedral de Sevilla. De todos ellos, uno de los más ricos, además de Juan Ma-

³⁰ Los datos proceden de mi artículo “Propiedades del monasterio de Santa Clara de Carmona a mediados del siglo XVIII”, en *Carmona y su Virgen de Gracia* (1995). Los donadíos del Derramadero y del Picón fueron comprados a la Corona en tiempos de la reina doña Juana I, de los bienes confiscados a judeo-conversos condenados por la Inquisición. Sobre este monasterio, el más rico de Carmona, ver M. González Jiménez, *Carmona medieval*, ob. cit., 144-147.

³¹ Según el cálculo efectuado por E. CABRERA en su trabajo, “La gran propiedad en Carmona”, ob. cit., 241-242.

³² Id., ibid., 147-151. Ver también S. GÓMEZ MUÑIZ, *Siglos pasados en un monasterio*, Sevilla, 1897, 25-26.

³³ Id., ibid., 151.

teo Castaños, antes aludido, fue el capitán Gonzalo de Andino, fundador del convento de monjas dominicas de Madre de Dios. En torno a 1510 percibía anualmente por el arrendamiento de sus tierras la cantidad de 40 cahíces de pan terciado lo que permite concluir que sus tierras de cereal tenían la extensión de unas 600 Ha.

Pero los mayores propietarios de tierras en Carmona eran de los pueblos de los alrededores y, principalmente, de Sevilla. Ya hemos visto cómo, desde fechas muy tempranas, se había ido produciendo un acaparamiento de tierras en manos de conventos y monasterios, instituciones eclesiásticas o de caridad y miembros de la nobleza urbana de Sevilla o de la nobleza del reino. De una forma u otra, favorecidos por el empobrecimiento de las clases populares, por las epidemias, hambres y carestías que con frecuencia azotaron a los habitantes de la villa³⁴ y, en el caso de Carmona, por las represalias adoptadas por Enrique II después de la rendición de Carmona en 1371, las ventas de tierra habían dado origen a la aparición de muchos propietarios absentistas, titulares muchos de ellos de latifundios de enormes proporciones.

Ya hemos visto el caso de los donadíos y cortijos del cabildo de la catedral de Sevilla. A ellos hay que añadir los de una serie de conventos femeninos y masculinos, Órdenes Militares, hospitales e instituciones de enseñanza, cuyas propiedades rentaban unas cantidades realmente muy notables de pan terciado. En el siguiente cuadro³⁵:

Instituciones	Fanegas pan terciado	Hectáreas
Convento de Santa Clara	480	600
Convento de Santa Inés	261	326
Convento de las Dueñas	300	375
Convento de Sta. M ^a la Real	84	105
Cortijo de San Clemente	—	61
Convento de San Jerónimo	60	75
Convento de San Pablo	120	150
Convento de la Trinidad	—	—
Hospital de Santa Marta	224	280
Hospital de San Lázaro	71	89
Hospital del Cardenal	750	937
Orden de Alcántara	182	227
Orden de Santiago	552	690
Orden de San Juan	244	305
Colegio de Maese Rodrigo	108	135
Colegio de Santo Tomás	480	600
Fábrica de la Catedral	156	195
TOTAL	4.072	5.069

³⁴ Ver, para los años finales de la Edad Media e iniciales del siglo XVI mi estudio "Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media", *HID*, III (1976), 283-307. Un informe de 1533 señala que, en 1521, con motivo del hambre y carestía, compraron muchas tierras en Carmona el Colegio del Cardenal, el de Maese Rodrigo y el convento dominico de San Pablo.

³⁵ El monasterio de Santa Inés, fundado hacia 1375 por doña María Alonso Coronel, poseía en Carmona, por donación de la fundadora, los cortijos del Derramadero y el Cortijuelo, situado en la hoya de Ranilla, conocido también como el cortijo de El Sardin. Ver datos

La relación de propietarios laicos, residentes en Sevilla, es muy nutrida y, sus rentas, en conjunto, muy elevadas como puede observarse en el siguiente cuadro, en el que sólo reflejamos a los perceptores de más rentas más altas:

Propietarios	Renta pan terciado	Hectáreas
Tesorero Luis de Medina	1.680	2.098
D. Jorge de Portugal	1.320	1.648
Duque de Arcos	1.136	1.418
D. Diego de Córdoba	1.008	1.258
Duque de Béjar	269	336
Fernán Arias de Saavedra	204	255
D. Juan de Guzmán	180	225
Ruy Barba de Coronado	204	255
El jurado Caso	144	180
D. Juan	180	225
D. Bernardino	252	312
D. Pedro Ponce de León	288	360
Viuda de D. Fernando Enríquez	528	660
Francisco Tello	408	510
Dr. del Hierro	144	180
Diego de Guzmán	516	645
Juan Ponce de León	216	260
Luis Ponce de León ³⁶	120	150
TOTAL	8.653	10.975

A todo esto habría que añadir algunas propiedades menores que totalizaban 1.086 fanegas de pan terciado, que, sumadas a las que rentaban los donadíos de la Catedral de Sevilla, elevarían el monto global de las tierras propiedad de forasteros la nada despreciable cantidad 19.378 hectáreas. Pero tan importante y expresivo de la situación de acaparamiento de las mejores tierras del término de Carmona por parte de instituciones eclesiásticas y de laicos, la mayoría de fuera de Carmona, es la renta cerealista que estas tierras producía, la cual en su mayor parte salía de la villa. En efecto, según mis cálculos la renta en especie que percibían los propietarios de fuera de Carmona ascendía a la muy notable suma de 18.398, frente a las 7.171 pertenecientes a vecinos de la villa. Como he escrito en otro lugar:

“Esto significa que los rentistas forasteros percibían algo así como el 72 por ciento del total de las rentas de cereales de Carmona [...] Sería posible y, en cierta manera legítimo concluir que el porcentaje de tierras de labor en manos de propietarios de fuera debió ser similar al de las rentas percibidas”³⁷.

en la Tesis Doctoral de L. RODRÍGUEZ LIÁNEZ, *El monasterio de Santa Inés de Sevilla. Historia y Colección Diplomática* (inédita). Legs. 4, doc. n. 88, y 2, n. 1 (cuadernillo de rentas de 1479). El primer propietario de estas fincas fue don Alfonso Fernández Coronel, que las adquirió en compras sucesivas durante el reinado de Alfonso XI. A. Collantes de Terán, “Le latifundium sevillan”, ob. cit., 102. A su muerte, ejecutado por orden de Pedro I, sus propiedades fueron confiscadas por la Corona, si bien, poco tiempo después, el mismo monarca las entregó a don Juan de la Cerda, casado con doña María Alonso Coronel, cuando aquél regresó de Granada donde se había refugiado por miedo a Pedro I.

³⁶ Titular de los 26 donadíos de La Campana.

³⁷ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona*, 125.

Como consecuencia de la concentración de la mayoría de la tierra de cereal en manos de no-vecinos, de Carmona salía para Sevilla buena parte de la cosecha. A todo ello hay que sumar el producto del diezmo, del que en principio sólo permanecía en la villa menos de la mitad de lo recaudado, ya que cinco novenas partes del mismo se las apropiaban el arzobispo y cabildo (*tercio pontifical*) y el rey (las llamadas *tercias reales*, equivalentes a los 2/3 del *tercio de fábrica*). Todo ello explica la salida de Carmona de buena parte de la cosecha, lo que en circunstancias normales no significaba daño alguno para la economía de la villa. La situación era muy distinta en años de malas cosechas y carestías. Un memorial dirigido a la corte en 1506, con motivo de una grave carestía ponía de relieve la magnitud del problema y sus nefastas consecuencias para el vecindario. He aquí el tenor de algunas de las peticiones presentadas a la reina doña Juana en nombre de Carmona por el regidor Juan Jiménez de Góngora y el jurado Cristóbal de Villalobos:

“Ítem, haréis relación a sus altezas que a causa de la grande esterilidad del tiempo en esta villa hay mucha necesidad de pan así porque lo que en ella e en su término se ha cogido e coge no hay para mantenimiento de la mitad del año ni en las comarcas de ella lo hay ni se puede proveer por la mar como los otros pueblos cercanos a la mar e que tienen dinero para lo tratar. E si el pan de diezmos e fábricas e beneficios que no residen e arrendados se sacase de esta villa sería para la destruir, en especial que la mayor parte del pan que hogaño en el término de esta villa se coge, se diezma en Alcalá e lo que aquí queda es muy poco.

Suplicaréis a sus altezas manden que el pan de los diezmos e fábricas e beneficios que no residen, e arrendados los pueda tomar la villa para proveimiento de los pobres e miserables personas al precio de la pragmática e manden a los señores dello que lo vendan en esta villa, amasado para los pobres. En lo cual harán gran bien e merced a esta villa.

“Ítem, haréis relación a sus altezas que todas las tierras de pan sembrar que están en el término de esta villa son de personas vecinos de otras partes, y así mismo tienen en ella muchos bueyes de renta e a tributo, e los labradores vecinos de esta villa, a causa de la esterilidad del tiempo no cogen pan, e los que lo cogen es muy poco.

“Suplicaréis a sus altezas manden que no paguen renta salvo del pan que cogieren que terrazguen de doce fanegas una; y de los bueyes, que no paguen la renta ni pan, salvo al precio de la pragmática. En lo cual harán mucho bien e merced a esta villa”.³⁸

Esta situación no era nueva, ya que venía de muy atrás. En 1467, con motivo de otra crisis cerealista, el concejo de Carmona se dirigía al de Sevilla expresándole que en Carmona había “tan poco pan que, sacadas las rentas de los diezmos de la iglesias y clérigos y de las heredades y bueyes, que va todo a esa ciudad [de Sevilla], no es posible de lo que queda esta villa ser proveída”³⁹.

Como señala E. Cabrera y hemos demostrado en las páginas precedentes, la raíz del problema residía en buena medida en la “proletarización creciente del campesinado”, tan alejado ya de la época del repartimiento caracterizada por el predominio de la pequeña

38 AM de Carmona, Actas Capitulares (1506), f. 127r. En la última de las peticiones, los procuradores solicitan de los reyes que, para “li-mosna de los pobres miserables de esta villa”, hiciesen merced del pan de las *tercias reales*, al precio de la pragmática o al que tuviesen a bien para dar “a comer amasado a los pobres”. Ibid., f. 127v.

39 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Las crisis cerealistas”, 288.

propiedad, como consecuencia del acaparamiento de la tierra tanto por la oligarquía local como, sobre todo, por los nobles y eclesiásticos sevillanos, atraídos por la feracidad de las tierras de la Vega y la cercanía de la misma con respecto a Sevilla.

¿Podría haberse remediado la degradación económica de las clases populares de Carmona mediante el reparto periódico de las tierras comunales y de propios? Tal vez. De hecho se intentó a comienzos del siglo XVI, para remediar el empobrecimiento general de la población como consecuencia de la larga crisis de 1505-1507. Ya era habitual que el concejo diese una parcela de tierra, no superior a dos aranzadas, a los vecinos de lo solicitasen para plantar en ella viña u olivar. Pero en 1508 se decidió repartir a censo unas 250 cahizadas de tierra (1.650 Ha), con la condición de que no se dedicasen al cereal. La razón de esta prohibición no era otra que impedir que pasado algún tiempo estas tierras fuesen a parar, en contra de lo que estaba previsto en la legislación general y en las propias ordenanzas de Carmona, a manos de propietarios absentistas, ya fuesen eclesiásticos o laicos⁴⁰. Por otra parte, la operación no estaba llamada a rehacer el patrimonio de quienes se habían empobrecido como consecuencia de la crisis, ya que los beneficiarios fueron en su mayor parte miembros de la oligarquía local. Al final la cosa quedó en nada debido al pleito que los ganaderos pusieron al cabildo ante la Chancillería de Granada⁴¹.

CONCLUSIÓN

Hemos llegado al final de este recorrido por los más de 250 años que median entre el repartimiento de tierras a los repobladores de Carmona y los inicios de los tiempos modernos. Y hemos podido constatar con cierto detalle cómo de una situación originaria en la que lo característico y definitorio fue la distribución de la tierra entre todos los que acudieron a poblar la ciudad recién conquistada, se pasó a la concentración de la tierra en pocas manos. En el repartimiento se otorgaron, es cierto, algunas grandes propiedades; pero lo significativo fue la aparición de una masa de pequeños y medianos propietarios. Sin embargo, de forma inmediata y como consecuencia de problemas de toda índole (inseguridad fronteriza, carestía de la vida, los inicios de una crisis económica de larga duración que ya se estaba anunciando a fines del siglo XIII), muchos repobladores se vieron obligados, para poder subsistir, a vender sus tierras al mejor postor. De esta forma, muchos de ellos acabaron convirtiéndose en braceros o, en el mejor de los casos, en aparceros y medianeros, es decir, en simples arrendadores de tierras que habían sido suyas.

Esta tendencia no hizo más que agravarse en los siglos siguientes, unas veces como resultado de la guerra civil entre Pedro I y Enrique II, otras como resultado de las sucesivas epidemias que jalonaron la segunda mitad del siglo XIV, las alteraciones climáticas y malas cosechas, y, en definitiva, las carestías que obligaron a muchos pequeños campesinos a vender sus parcelas para poder subsistir.

⁴⁰ La ordenanza en cuestión prohibía vender las tierras “de que la villa le á hecho merced... ni trocar ni donar a vezino de fuera parte ni a monasterios ni clérigos ni personas religiosas sesentas de la juresdición real, so pena que la aya perdido y quede para los propios de la villa”. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Ed.), *Ordenanzas del concejo de Carmona*, Sevilla, 1972, 97 [viii].

⁴¹ Cf. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona*, 102-104.

Las grandes propiedades, nunca explotadas directamente por sus propietarios, garantizaban a éstos la percepción de unas rentas fijas en especie y, en algunos casos, los menos, en dinero⁴². Se trataba en su mayoría de propietarios de fuera. Los propietarios vecinos de Carmona, lo mismo que los conventos fundados en la villa desde 1460, participaban de esa misma mentalidad rentista. Pero sus rentas estaban a mucha distancia de las que percibían los propietarios absentistas, como hemos observado más arriba. Repasando los datos de los padrones vecinales, que no siempre nos informan sobre las propiedades de todos los miembros de la oligarquía local, resulta que las rentas de “pan terciado” ascendían a una 2.292 fanegas, cifra irrisoria que habría que elevar a mucho más de 10.000 fanegas, habida cuenta que la renta percibida por el monasterio de Santa Clara era del orden de 804 fanegas de pan terciado.

Por último, aunque este asunto desborda el marco cronológico que me he impuesto, quisiera señalar que la marea de la concentración de las tierras de cereal en pocas manos no había agotado sus posibilidades de expansión. Las grandes propiedades siguieron apareciendo en Carmona y el mercado de la tierra siguió abierto para quienes quisiesen invertir en él. Este es el caso, por ejemplo, de las propiedades acumuladas por los nuevos conventos femeninos de clausura surgidos en Carmona en los siglos XVI y XVII: Dominicas de Madre de Dios y Santa Catalina, Franciscanas Concepcionistas de Santa Isabel (clausurado hace pocos años, antes de cumplir sus cinco siglos de vida), y Agustinas Descalzas del convento de la Trinidad. Ya don Ramón Carande advirtió sobre la importancia que los siglos XVI y XVII tuvieron en la consolidación de los latifundios. A. M. Bernal ha demostrado no sólo la expansión del sistema a partir del siglo XVI sino la modernización del mismo como resultado de la demanda americana y la acumulación de capitales como efecto del comercio indiano. Mercedes Borrero ha constatado el crecimiento y consolidación de las grandes propiedades en una zona como la de Sevilla donde surgieron, gracias a este comercio, impresionantes fortunas que, en muchos casos, se invirtieron en el mercado de la tierra, un mercado que seguía vivo y abierto en los primeros siglos de los tiempos modernos⁴³.

Este predominio de grandes propietarios/rentistas sobre quienes explotaban directamente sus cortijos obliga a matizar el sentido del latifundio. Porque, efectivamente, gran propiedad y latifundio son cosas completamente distintas. Un ilustre intelectual de la Sevilla del primer tercio del siglo XX, D. José Gastalver, que fuera Decano del Colegio de Notarios, Presidente del Ateneo Hispalense y Académico de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras y experto en cuestiones agraria, llegó a afirmar que “en Andalucía no había latifundios, sino grandes porciones de tierra en manos de un propietario que no las explotaba”. Y añadía: “Los grandes latifundios estaban en Francia o Alemania, y eran aprovechados para extraer de ellos las máximas ganancias⁴⁴”.

⁴² El cabildo de la catedral de Sevilla percibía cada año por el arrendamiento de sus cortijos y donados 408 fanegas de pan terciado, 113.000 maravedíes y 616 gallinas. Informe de 1533. AM Sevilla, Sec. 1ª, carp. 125.

⁴³ M. BORRERO FERNÁNDEZ, “Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)”, *En la España medieval*, IV (1986), 219-244.

⁴⁴ Citado por Enriqueta Vila Vilar en el capítulo IV del libro colectivo que el Ateneo de Sevilla dedica a tan ilustre personaje, Sevilla, Ateneo, 2009, 145.

EL PROTAGONISMO NOBILIAR DURANTE EL REINADO DE SANCHO IV DE CASTILLA

César González Mínguez

Universidad del País Vasco

Resumen

La dialéctica monarquía-nobleza adquirió unos perfiles bien determinados durante el reinado de Sancho IV, que pudo asentarse en el trono gracias a un amplio apoyo de la nobleza, del episcopado y de las oligarquías urbanas. La colaboración de la nobleza era imprescindible para llevar adelante la acción de gobierno y Sancho IV trató de controlarla de alguna forma, incluso apelando a la eliminación de alguno de sus más destacados miembros, pero nunca lo consiguió del todo. En la práctica, el monarca fue con frecuencia un instrumento en manos de privados, aunque algunos fueran eclesiásticos, y tuvo que hacer muchas concesiones a los nobles en forma de señoríos, rentas, soldadas, cargos, etc. con el fin de conseguir una mínima lealtad.

Abstract

The monarchy versus nobility confrontation acquired very distinct characteristics along the age of King Sancho IV, who reigned thanks to the support of a great part of the nobility, bishops and urban oligarchy. The collaboration of the nobility was absolutely necessary to carry out Sancho's intentions and he was determined to control it by any means, even ordering the elimination of some of its most distinguished members. But he never succeeded. Actually the monarch was frequently used as an instrument by his favourites, even if some of them were ecclesiastics, and the king had to bribe and buy the nobles offering them land and titles, tax-exemption, money and offices to gain their loyalty.

NOBLEZA Y GOBIERNO DEL REINO DURANTE EL REINADO DE SANCHO IV

Los últimos años de su reinado fueron para Alfonso X especialmente amargos¹. La prematura muerte del infante heredero Fernando de la Cerda, en noviembre de 1275, tendrá gra-

ves repercusiones, tanto en el entorno familiar como en el plano político. Su muerte planteó el problema sucesorio, argumento que será utilizado hasta la saciedad por la última sublevación nobiliaria del reinado, la que encabezó el infante don Sancho, nada dispuesto a renunciar a sus derechos al trono castellano en beneficio de Alfonso de la Cerda, hijo primogénito del infante muerto.

El 4 de abril de 1284 murió en su fiel Sevilla Alfonso X. La Crónica del reinado, tan favorable por lo general al infante don Sancho, señala que poco antes de morir perdonó a su hijo, permitiéndole así el acceso al trono². Ya en el s. XVI J. Zurita no creyó que llegara a producirse tal perdón, acaso simple invención de la propaganda del infante rebelde³. Pero lo que realmente sucedió fue que el insólito testamento de Alfonso X⁴, por el que desheredaba a su hijo el infante don Sancho en beneficio de su nieto Alfonso de la Cerda, no llegó a cumplirse y el infante don Sancho fue reconocido como rey único, siendo coronado en Toledo como Sancho IV⁵. Concluía así una dolorosa guerra civil de dos años de duración, entre 1282 y 1284, en el transcurso de los cuales el infante rebelde, con el fin de asegurarse la sucesión al trono, no tuvo más remedio que hacer numerosas concesiones, tanto a los nobles y prelados que le apoyaban como a los concejos, organizados ahora estos últimos a través de poderosas hermandades generales⁶.

El triunfo de Sancho IV, propiciado por las fuerzas conservadoras del reino integradas por un amplio sector de la nobleza y del episcopado así como de las oligarquías urbanas, selló el fracaso del gran proyecto político de signo modernizador promovido por Alfonso X⁷. Pero esta apariencia de fracaso va a durar muy poco, pues inmediatamente Sancho IV se dará cuenta de que las concesiones efectuadas limitaban seriamente su propia capacidad de gobierno, por lo que no tuvo más remedio que rectificar muchas de ellas y, al hacerlo, vino a confirmar la validez del diseño estatal de Alfonso X, que si algún defecto tenía era el de su excesiva anticipación en el tiempo.

En efecto, el progreso señorializador que tanto había avanzado en los últimos años quedó en buena medida paralizado, una vez que Sancho IV se hizo plenamente con el gobierno del reino⁸. Por lo que respecta a las hermandades concejiles hay que recordar que desplegaron una extraordinaria actividad política en los primeros meses del reinado de

¹ No es necesario ahora hacer acopio de la extensa bibliografía referida al reinado del Rey Sabio, aunque resulta inevitable referirse al ya clásico estudio de A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Madrid-Barcelona, 1964 (reimpresión con índices de Miguel Rodríguez Llopis, 1984), al que se pueden añadir otros más recientes como los de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio, 1252-1284*, Palencia, 1993, de J. F. O'CALLAGHAN, *The Learned King. The Reign of Alfonso X of Castile*, Filadelfia, 1993 (Versión castellana de M. González Jiménez, *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, 1996), M. RODRÍGUEZ LLOPIS (Coord.), *Alfonso X y su época: el siglo del rey sabio*, Barcelona, 2001, o de J. VALDEÓN BARUQUE, *Alfonso X: La forja de la España moderna*, Madrid, 2003, a cuyos repertorios bibliográficos remitimos.

² «Crónica de Alfonso X», *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, vol. I, p. 66.

³ J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1610, tomo I, f. 274v.

⁴ El texto del testamento en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (Ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, doc. 518.

⁵ «Crónica de Sancho IV», *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, Vol. I, p. 69. Sobre el conjunto del reinado de Sancho IV hay que recordar el trabajo clásico de M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922-1928, 3 vols., al que podemos añadir la más reciente monografía de J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV, 1284-1295*, Palencia, 1994.

⁶ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Aproximación al estudio del "movimiento hermandino" en Castilla y León», *Medievalismo*, 2 (1992), pp. 30-35.

⁷ Una breve síntesis sobre los aspectos más significativos del proyecto alfonsí de Estado en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *El proyecto político de Alfonso X el Sabio y sus repercusiones en Álava*, Vitoria, 1985.

⁸ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV*..., vol. I, *passim*.

Sancho IV y, actuando en estrecha relación con las Cortes, proyectaron la construcción de una plataforma de poder popular que mediatizaría tanto la instancia del poder real como la del nobiliar. Pero Sancho IV, enérgico y autoritario, no podía tolerar tales planteamientos limitadores de su propio poder y, olvidándose de todas las promesas efectuadas, decidió suprimir las hermandades generales a finales de 1284⁹. En la mentalidad de Sancho IV tales hermandades eran un instrumento excepcional, que sólo podía tener sentido en un contexto también excepcional, como lo fue su sublevación contra Alfonso X, y, por otro lado, entraban también en contradicción con la política intervencionista que pretendía llevar a cabo en los concejos, como se observa a través del nombramiento de jurados en algunos de ellos, con el fin de salvaguardar los intereses de la Corona en los mismos¹⁰.

Las relaciones de Sancho IV con la nobleza fueron ciertamente complejas, al igual que las circunstancias generales de la época abocadas hacia un cambio de ciclo. En el transcurso de la guerra civil que precedió a su reinado, Sancho IV contó con el respaldo mayoritario de la nobleza, aunque haya que exceptuar algunos nobles muy importantes, como es el caso de Juan Núñez de Lara, atrincherado en su señorío de Albarracín y comprometido en la defensa de los intereses y derechos de los hijos del infante Fernando de la Cerda¹¹. Hasta 1289 no se producirá la reconciliación efectiva, cuando el de Lara se presente ante el rey en Guadalajara para hacerse vasallo suyo¹². Los partidarios de don Sancho están encabezados por Lope Díaz de Haro y por su hermano Diego López, a los que siguen, entre otros, los linajes de los Castañedas, Finojosas, Salcedos, Mendozas, Manzanedos, Manriques, etc.¹³.

Una vez asentado en el trono, Sancho IV tratará de asegurar la fidelidad de aquellos nobles que le habían apoyado durante la guerra civil y de ampliar el círculo con otros que se habían mantenido leales en todo momento a Alfonso X, según se desprende de las listas de confirmantes de los documentos reales y de algunos textos cronísticos¹⁴. El infante don Juan, hermano de Sancho IV, y de dudosa lealtad siempre, recibirá el cargo más honorífico, el de mayordomo mayor del rey, mientras que García Jofré, antiguo copero mayor de Alfonso X, será nombrado adelantado mayor del reino de Murcia; Juan Fernández, amigo personal y consejero de Alfonso X, fue nombrado merino mayor del reino de Galicia, mientras que Juan Fernández de Limia fue adelantado en Andalucía. Esteban Fernández será pertiguero mayor de Santiago; Rodrigo Álvarez, merino mayor en León; Sancho Martínez de Leiva, merino mayor de Castilla; Pay Gómez Charino, poeta y marino, será nombrado almirante de la mar; Ruy Páez, justicia de la casa del rey, y Diego López, alférez del rey. Formando parte del entorno real, aunque sin desempeñar un cargo concreto, están entre otros, Juan Alfonso de Haro, Diego López de Salcedo, Fernán Pérez de Guzmán, Pedro Díaz de

⁹ «...mostró el rey don Sancho en cortes muchas cartas e muchos previllejos que él mismo dio por premia que le ficeron, también hermandades como concejos e otros muchos omes, e consejéronle que los revocase e él revocolos todos, e mandó que gelos trajiesen e rompiolos todos», «Crónica de Sancho IV», p. 70.

¹⁰ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV...*, pp. 208-209.

¹¹ «Crónica de Alfonso X», p. 51.

¹² «Anales Toledanos III», edición de A. Floriano, *Cuadernos de Historia de España*, XLIII-XLIV (1967), p. 175.

¹³ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, p. 9.

¹⁴ J. DE LOAYSA, *Crónica de los reyes de Castilla*, Edición, traducción, introducción y notas de Antonio García Martínez, Murcia, 1982, p. 127.

Castañeda, Gonzalo Gómez Manzanedo, Diego Martínez de Fojosa, Pedro Enríquez de Arana, Rodrigo Rodríguez Manrique. También contaron con la más alta estima de Sancho IV los siempre leales Fernán Pérez Ponce y Juan Alfonso de Haro¹⁵.

Si en los días de Alfonso X, Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, había participado de forma muy activa como uno de los principales orquestadores de la oposición nobiliaria a los proyectos alfonsíes, su protagonismo al frente de la nobleza se consolidará durante el reinado de Sancho IV, sobre el que ejerció durante los primeros años del mismo una extraordinaria influencia, que descansa en el apoyo que le prestó durante la guerra civil, en el marcado carácter oportunista y ambicioso de don Lope¹⁶ y en una estrecha relación familiar pues había casado con Juana Alfonso, hija del infante Alfonso de Molina y hermanastra de la reina María de Molina, a lo que hay que añadir que una hija suya, María Díaz, casó con el infante don Juan, y Diego López de Haro, su hermano, estaba casado con Violante, hermana del rey¹⁷.

A pesar del enérgico carácter de Sancho IV, fue muy dado a que su acción de gobierno estuviera de alguna forma tutelada por privados, poniendo en marcha una práctica que tendrá un gran desarrollo posteriormente. El primero de ellos fue Gómez García de Toledo, abad de Valladolid, perteneciente a un linaje hidalgo toledano, los Barroso, que se había ganado la confianza del monarca desde los tiempos en que siendo infante se sublevó contra Alfonso X. Inteligente, inspirado poeta y hábil diplomático, don Gómez aparece ya en 1281 como emisario de Alfonso X y «privado del infante don Sancho» en unas negociaciones con el rey de Granada¹⁸. En los años de guerra civil don Gómez firma o autoriza casi todos los documentos del infante don Sancho y es quien recauda impuestos y rentas¹⁹. El 6 de marzo de 1284, el infante don Sancho concedió algunos privilegios a la colegiata de Santa María la Mayor de Valladolid, reconociendo que lo hizo «por ruego de don Gómez García, Abat de Valladolid, mio Notario en el regno de León»²⁰.

La privanza del abad de Valladolid no se prolongó mucho en el tiempo, y a su caída no fueron ajenos Gonzalo Pérez Gudiel²¹, arzobispo de Toledo, y el todopoderoso Lope Díaz de Haro²², así como el excesivo protagonismo y ambición mostradas por el abad en unas negociaciones con Francia en las que, a espaldas de Sancho IV, trató con el monarca francés Felipe IV el Hermoso sobre la separación del soberano castellano de María de Molina para que contrajera nuevas nupcias con una princesa francesa, con lo que inmediatamente añadió a las filas de sus contradictores a la ya muy influyente reina doña María²³.

¹⁵ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, pp. 12-13.

¹⁶ «Crónica de Sancho IV», p. 70.

¹⁷ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, pp. 138-139.

¹⁸ «Crónica de Alfonso X», p. 59.

¹⁹ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, pp. 89-90.

²⁰ *Memorial Histórico Español*, Madrid, 1852, tomo III, doc. CCXXX, p. 134.

²¹ Don Gonzalo Pérez Gudiel (+1299) fue una de las figuras más interesantes del siglo XIII castellano, destacando tanto en el plano de la actividad política como eclesiástica e intelectual. Ha sido objeto de un magnífico estudio, realizado a partir de la utilización de un extraordinario volumen de documentación, parte del cual se publica por primera vez en los apéndices que incluye el libro, por F. J. HERNÁNDEZ y P. LINEHAN, *The Mozarabic Cardinal: The Life and Times of Gonzalo Pérez Gudiel*, Firenze, 2004.

²² J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV...*, pp. 75-76.

²³ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, pp. 91-95. La desconfianza de María de Molina hacia el abad fue radical a partir de este momento: «E cuando la Reina supo de como el abad don Gómez García non guardaba su servicio, fiando ella del com-

La caída de don Gómez se produjo en la primavera de 1286, cuando Sancho IV ordenó a los más conspicuos adversarios del abad, don Gonzalo y don Lope, que realizasen una investigación sobre su gestión administrativa²⁴. El monarca, no obstante, tuvo un último gesto de gratitud hacia el que había sido hasta entonces su privado, concediéndole la mitra de Mondoñedo que estaba vacante, aunque no llegó a tomar posesión de la misma pues le sorprendió la muerte, el 29 de julio de 1286²⁵.

La desaparición del abad de Valladolid dejó despejado el camino a Lope Díaz de Haro para colmar todas sus ambiciones políticas. El fino olfato político del autor de la Crónica de Sancho IV nos advierte inmediatamente de cuáles son los verdaderos objetivos del señor de Vizcaya. Se trata de ser el hombre fuerte del reino y privado de un rey que sigue estando en una posición de debilidad pues todavía carecía de las bulas de dispensación de su matrimonio con María de Molina pues eran parientes en tercer grado²⁶, para cuya obtención era muy útil la mediación de Felipe IV de Francia, y también por la permanente amenaza de la candidatura al trono castellano de los infantes de la Cerda, que contaban con la protección del soberano francés. Sancho IV, por tanto, necesitaba de la colaboración de Francia para resolver ambos problemas y consolidar su poder, por ello mostró «*muy grand pesar*» cuando por la desafortunada intervención del abad de Valladolid no llegó a producirse la proyectada entrevista de Bayona con el rey de Francia²⁷. Por el contrario, a don Lope le había producido una enorme intranquilidad el hecho mismo de que pudiera celebrarse tal entrevista pues en nada le beneficiaba a sus planes la posibilidad de un fortalecimiento de la posición de Sancho IV²⁸.

En los meses que siguieron a la caída del abad de Valladolid, Sancho IV pudo comprobar personalmente las deficiencias de la administración de la justicia real en tierras de Asturias, de León y de Galicia, frecuentemente obstaculizada por las intromisiones de algunos nobles, como era el caso de Fernán Pérez Ponce, lo que llevó al monarca a dar algunos castigos ejemplares y a nombrar a Juan Rodríguez de Rojas «*teniente la justicia por el Rey en Galicia et en Asturias*» y así parece entre los confirmantes de un privilegio rodado del 1 de agosto de 1286²⁹, de manera que «*en adelante non se atrevió ninguno a embargar la justicia de los sus merinos*»³⁰. Paralelamente, se va consolidando la influencia de Lope Díaz ante el monarca y su entorno cortesano. El 25 de octubre murió en Valladolid Pedro Álvarez de Asturias, mayordomo mayor y amigo personal de Sancho IV³¹, quien designará para ocupar tan importante cargo a Lope Díaz. Ni siquiera el tono de muchas de las me-

plidamente más que de ningund ome que el Rey oviese, pesole ende e de allí adelante non le guardó nin le ayudó como de antes. «Crónica de Sancho IV», p. 73.

²⁴ «Crónica de Sancho IV», p. 73.

²⁵ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, pp. 102-104.

²⁶ A. MARCOS POUS, «Los dos matrimonios de Sancho IV de Castilla», *Cuadernos de trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma*, VIII (1956), pp. 1-108.

²⁷ «Crónica de Sancho IV», p. 73.

²⁸ «E desque don Lope, señor de Vizcaya, sopo que el rey don Sancho que se iva a ver con el rey de Francia tomó ende muy grand pesar, porque resceló que el Rey sería más poderoso e non faría el tanto como facía en la tierra». «Crónica de Sancho IV», p. 72.

²⁹ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, p. 123 y vol. III, p. LXXVIII.

³⁰ «Crónica de Sancho IV», p. 74.

³¹ «Anales Toledanos III», p. 176.

didadas tomadas en las Cortes que se reunieron en Palencia, a finales de 1286, encaminadas a recuperar los derechos reales enajenados y anular las excesivas concesiones hechas a la nobleza en los años de guerra civil³², sirvieron para frenar la irresistible ascensión de don Lope, que llega a su apoteosis en Valladolid, el 1 de enero de 1287.

En efecto, en dicha fecha³³, Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, era nombrado conde de Haro, mayordomo mayor y alférez. También recibió una llave que le permitía el acceso a los sellos de la chancillería y la tenencia de todas las fortalezas reales de Castilla. El título de conde, ya por entonces caído en desuso en la medida que implicaba una concepción un tanto arcaica de la condición de noble, servía para marcar la preeminencia que se reconocía a don Lope por encima de toda la nobleza. Mayor alcance tiene el hecho de que Sancho IV reconociera que si don Lope le servía fielmente todos sus honores y privilegios serían heredados por su hijo Diego López de Haro. Tales concesiones reales fueron la contrapartida al programa de gobierno presentado por don Lope, que el cronista resume en los siguientes términos: «...*que él ordenaría toda la caballería como oviesen sus soldadas, e que faría que toda la su tierra viviese en paz e sosiego, e demás desto que él faría que acrecentase en tesoro el Rey muy grand algo de cada año*»³⁴. Es decir, atención a las reivindicaciones económicas de los nobles, mantenimiento del orden público y mejora de la hacienda regia, principios generales perfectamente asumibles aunque don Lope no precisaba cómo se alcanzarían tales objetivos. En la práctica, el resultado fue la acumulación en manos del conde de un extraordinario poder, hacendístico, militar y diplomático, que le podía convertir en personaje sumamente peligroso, por más que Sancho IV tratara de asegurar la más estricta lealtad del conde y de su hijo hacia su persona y la del infante heredero don Fernando, pero que despertará inmediatamente grandes celos en el entorno cortesano, empezando por la propia reina María de Molina³⁵ o el linaje de los Lara, representado ahora en la persona de Álvaro Núñez de Lara.

Uno de los actos de gobierno más importantes emprendidos por el conde de Haro fue la inspiración del ordenamiento dado por Sancho IV en Burgos, el 1 de junio de 1287, en virtud del cual se concedía al judío Abraham el Barchilón, amigo de don Lope, el arrendamiento por dos años de las principales rentas reales, y que venía a poner en manos del privado la mayor parte de los recursos económicos del reino³⁶. Para un amplio sector de la nobleza tal iniciativa no era más que un claro abuso de poder de don Lope, que provocó en la misma una grave mezcla de preocupación y malestar: «...*los ricos omes e caballeros fueron entendiendo el ordenamiento que el Conde avía fecho, que lo ficiera a gran pro de sí mesmo e a gran daño de todos ellos, e a grand menguamiento del poderío del Rey e de su se-*

³² J.F. O'CALLAGHAN, *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*, Valladolid, 1989, p. 42.

³³ «Crónica de Sancho IV», p. 74.

³⁴ «Crónica de Sancho IV», p. 74.

³⁵ No le faltaban motivos de desconfianza a la reina María de Molina, de la que el cronista dice que «*era mujer de grande entendimiento*», por cuanto temía que don Lope maniobrara en el sentido de propiciar la anulación de su matrimonio con Sancho IV para que se casara con Guillerma de Moncada, la antigua candidata matrimonial que siempre contó con el apoyo de don Lope. «Crónica de Sancho IV», p. 75.

³⁶ En realidad el ordenamiento de las rentas reales burgaleses venía a confirmar lo que en el mismo sentido se había dispuesto ya desde el 1 de enero de 1287, cuando don Lope fue nombrado en Valladolid conde de Haro. M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, p. 145.

ñorío»³⁷. Los primeros en manifestarse fueron los ricos hombres y caballeros de León y de Galicia, a cuyo frente se puso el infante don Juan, que a finales de junio presentó a Sancho IV en Astorga una larga lista de agravios: «Lo primero que las contías que ellos tenían del que sirvieran e merescieran muy bien que gelas menguara por el Conde; e otrosí que aquel a quien él diera el poder para facer este ordenamiento que les menguara estas contías e les tirara las tierras que tenían, e que ellos e aquellos onde ellos venían, que avían servido muy bien a él e a los reyes onde él venía, tenían que el Conde nin otro ninguno non los avía a ellos a librar ni ordenar ninguna cosa de las sus faciencias, e que le pedían por merced que esto que gelo quisiese desfacer e que dende adelante que el Conde nin otro ninguno non les librase ninguna cosa de sus faciencias, si non los sus oficiales e los omes de criazón, así commo lo hicieron los otros reyes onde él venía; ca tenían que el libramiento del Conde para aver ellos de andar en pos del que era muy grand menguamiento de su señorío, e que era muy grand deservicio, e que ellos non lo querían en ninguna manera, e que antes se irían fuera de la tierra catar consejo en otra manera que sufrir esto»³⁸. A partir de este momento comienza a eclipsarse la estrella de don Lope, pues Sancho IV se da cuenta del peligro que encerraba el excesivo poder que le había otorgado³⁹ y que su privanza le granjeaba la oposición frontal de la nobleza pues, como suele suceder, «el validaje de un noble junto al rey no significaba el acceso al poder de la nobleza como estamento con un programa de gobierno conjunto»⁴⁰. Políticamente tuvo una gran importancia la concordia lograda por Sancho IV con Álvaro Núñez de Lara, que poco antes había manifestado una clara actitud belicosa en la frontera portuguesa. Don Álvaro murió en diciembre de 1287, pero la casa de Lara, en la persona de Juan Núñez de Lara, siguió fiel a Sancho IV⁴¹.

A lo largo de los primeros meses de 1288 la posición de don Lope se va debilitando, aunque contara con el apoyo del intrigante infante don Juan, cuyos seguidores devastan el realengo en Salamanca, Ledesma y Ciudad Rodrigo. El cronista nos describe a la perfección la nueva actitud que manifiesta Sancho IV: «...e cada día iba el Rey entendiendo por estas obras que lo que el Conde e el infante don Juan facían que era por le desapoderar más de cuanto le tiníen desapoderado, e que con premia oviese a facer todo lo que ellos quisieren. E de allí adelante comenzó el Rey a catar por cuantas maneras pudo para salir de su poder dellos, e allegó consigo cuantos caballeros e omes pudo aver en toda la tierra por sí»⁴². Una cuestión de política internacional, no obstante, será la que provocará ese cambio en el monarca precipitando la caída del conde don Lope.

En efecto, en los primeros días de febrero de 1288 Sancho IV había reunido en Toro a ricos hombres y prelados, junto con el infante don Juan y el conde don Lope, para consultarles sobre la respuesta más adecuada a las peticiones formuladas por Francia y Aragón para llegar a un acuerdo de paz. La división de opiniones se hizo entonces bien patente: «E

37 «Crónica de Sancho IV», p. 75.

38 «Crónica de Sancho IV», p. 76.

39 («Sancho IV») ...entendía ya cuan mal recabdo ficiera en apoderar tanto al Conde». «Crónica de Sancho IV», p. 77.

40 M.A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 321-322.

41 «E luego el Rey tomó a don Juan Núñez, hermano de don Alvaro, e dióle la tierra e la quantía que don Álvaro, su hermano, tenía; e desto otrosí pesó al Conde, porque entendió que todo lo facía el Rey contra él». «Crónica de Sancho IV», p. 77.

42 «Crónica de Sancho IV», p. 78.

*el Conde e el infante don Juan consejábanle que se aviniese con el rey de Aragón, e la Reina e el arzobispo de Toledo e todos los otros ricos omes que eran y con él consejábanle que se aviniese con el rey de Francia. E estando el pleito en este acuerdo, los privados del Rey, que eran amigos del Conde, aconsejaban al Rey que siguiese lo que el Conde quería, e los privados que eran contra ellos dicién al Rey que mejor consejo era el que daba la Reina e el arzobispo de Toledo e los prelados e los otros ricos omes de la tierra»*⁴³. Sancho IV, al optar por la alianza con Francia, dejó bien claro el distanciamiento insalvable que se había producido con respecto a su poderoso privado. Este, no obstante, hizo todo lo posible por conseguir que Sancho IV cambiase de opinión aunque nada consiguió. Es más, en el transcurso de un último y desesperado intento que tuvo lugar en Alfaro, el 8 de junio de 1288, Sancho IV dio muerte al conde don Lope y a su primo Diego López de Campos, al tiempo que ordenó la prisión del infante don Juan, que pudo salvar la vida gracias a la oportuna intervención de María de Molina⁴⁴.

La desaparición violenta de quien durante más de un año había sido rey efectivo de Castilla⁴⁵, obligó a Sancho IV a un amplio despliegue militar para tratar de hacer frente a las sublevaciones y resistencias que protagonizan los vasallos de don Lope en sus señoríos, tarea que se prolonga hasta octubre de 1288. Precisamente estando en el asedio de la villa de Haro, Sancho IV convocó una reunión de Cortes⁴⁶, en las que se tomaron algunas resoluciones importantes. El objetivo principal de las mismas fue revocar la concesión que, por inspiración de don Lope, había hecho anteriormente de la explotación de las rentas reales a favor de Abraham el Barchilón a cambio de un servicio anual durante diez años, lo que aseguraba al monarca la percepción regular de unos ingresos sin necesidad de convocar nuevamente las Cortes. De hecho, las Cortes tardaron cinco años en volver a reunirse⁴⁷.

Desde junio de 1287 había ido creciendo la influencia en la corte del navarro Martín García, obispo de Astorga, y amigo personal de Sancho IV desde que fuera proclamado infante heredero. Destacaba por su prudencia y habilidad diplomática, reiteradamente puestas de relieve en sus embajadas a Francia y su protagonismo político como consejero y verdadero privado del monarca se acrecentó extraordinariamente tras la muerte del conde don Lope⁴⁸. El obispo de Astorga fue el artífice principal del tratado de Lyon, firmado el 13 de julio de 1288, por el que quedó establecida una alianza franco-castellana que descansaba en los siguientes puntos⁴⁹: Felipe IV de Francia renunciaba a cualquier posible derecho que pudiera tener al trono de Castilla y Sancho IV daría a sus sobrinos los infantes de la Cerda el reino de Murcia con todas sus villas y rentas y Ciudad Real, donde reinarían con total independencia con respecto a Castilla. Si Alfonso y Fernando de la Cerda morían sin descendencia sus estados pasarían a su madre doña Blanca que los tendría mientras viviera, volviendo después a Castilla. Si el que moría sin hijos legítimos era Sancho IV le sucedería Al-

⁴³ «Crónica de Sancho IV», p. 77.

⁴⁴ «Crónica de Sancho IV», p. 79 y J. DE LOAYSA, *Crónica de los reyes...*, p. 133.

⁴⁵ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, p. 193.

⁴⁶ *Cortes...*, vol. I, pp. 99-106.

⁴⁷ J.F. O'CALLAGHAN, *Las Cortes...*, p. 42.

⁴⁸ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, pp. 152-169.

⁴⁹ El extenso texto del Tratado de Lyon fue publicado por G. DAUMET, *Mémoire sur les relations de la France et de la Castille de 1255 à 1320*, París, 1916, pp. 184-198.

fonso de la Cerda. Una vez que los infantes fueran puestos en libertad deberían renunciar a sus derechos a la corona de Castilla y jurar cumplir el tratado. Como garantía don Alfonso casaría con la infanta Isabel, primogénita de Sancho IV. También se incluyeron en este tratado algunas cláusulas referentes a la ayuda militar que mutuamente se prestarían Felipe IV y Sancho IV frente a sus enemigos y se fijaron las condiciones para la reconciliación de Sancho IV con algunos desterrados, principalmente Nuño González de Lara y Juan Núñez de Lara, al que se prometió la devolución del señorío de Albarracín, ahora en manos de Aragón.

El monarca aragonés, Alfonso III, trató de neutralizar las posibles consecuencias negativas que podrían derivarse para él del tratado de Lyon y utilizó para ello la baza de los infantes de la Cerda. El objetivo de Alfonso III era provocar la sublevación contra Sancho IV de una parte de la nobleza castellana, a la que hace promesas de que le serían respetados sus honores y beneficios como en tiempo de Alfonso X⁵⁰. Dicho con otras palabras, en realidad lo que se ha producido es una verdadera división en bandos de la nobleza castellana, cada uno de los cuales pretende su propio beneficio, ya sea situándose con Sancho IV o con Alfonso de la Cerda, al tiempo que el rey de Aragón era plenamente consciente de la debilidad que dicha situación propiciaba a Castilla y de las ventajas que podría obtener de la misma, pues además dicha división no sólo afectaba a la alta nobleza, sino también a los linajes urbanos, como se observa en el caso de Badajoz con el enfrentamiento entre «*Bejaranos*» y «*Portogaleses*» que forzó una dura represión por parte de Sancho IV⁵¹. Se comprende, en tales circunstancias, la importancia que podía tener para el monarca castellano el acercamiento a Francia. Entre el 5 y el 9 de abril de 1290 Sancho IV y Felipe IV se entrevistaron en Bayona y concluyeron un tratado⁵² que vino a ratificar el de Lyon de 1288. Como ha escrito M. Gaibrois, «*la alianza con Francia no suponía solamente la ventaja intrínseca, sino que era además una fuerza contra Aragón, una seguridad ante los infantes de la Cerda y, finalmente, la probabilidad de obtener del Pontífice romano la anhelada dispensa de matrimonio de Sancho IV y María de Molina*»⁵³. En estas negociaciones el protagonismo había correspondido al arzobispo de Toledo Gonzalo Pérez Gudiel, canciller mayor de Castilla, convertido ahora en auténtico privado del monarca y decidido partidario de la alianza con Francia⁵⁴, y que estuvo secundado en todo momento por el influyente obispo de Astorga Martín García, por Tello Gutiérrez, Justicia Mayor de la Casa Real, y por Esteban Pérez Florián, que llegaría a ser Adelantado Mayor de León⁵⁵.

La alianza con Francia, además de apartar al reino vecino del apoyo a los infantes de la Cerda, permitiría concebir a Sancho IV grandes esperanzas respecto a la posibilidad de obtener del papa Nicolás IV las bulas de legitimación de su matrimonio con María de Mo-

50 M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. III, docs. 223 y 224.

51 Aunque el cronista peque de exagerado, no cabe duda que el castigo que sufrieron los habitantes de Badajoz fue muy duro: «...mandó el Rey que matasen a todos aquellos que eran del linaje de los Bejaranos, e mataron entre omes e mujeres quatro mill e más». «Crónica de Sancho IV», p. 82.

52 El texto del tratado de Bayona, suscrito el 9 de abril de 1290, fue publicado por G. DAUMET, *Mémoire sur les relations de la France et de la Castille de 1255 à 1320*, París, 1916, pp. 200-206.

53 M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, p. 39.

54 J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV...*, pp. 105-106.

55 J. DE LOAYSA, *Crónica de los reyes...*, p. 145.

lina, lo que supondría el golpe definitivo a la causa de los infantes. A pesar de las gestiones realizadas, incluida la obtención de una bula que resultó ser una falsificación⁵⁶, la resolución final de este problema no se logrará hasta 1301 por una bula de Bonifacio VIII, ya durante el reinado de Fernando IV⁵⁷. Las buenas relaciones con Francia habían propiciado también el regreso a Castilla de Juan Núñez de Lara y de algunos de sus familiares, aspecto que ya había sido tratado en los acuerdos de Lyon de 1288. Sancho IV acogió al poderoso noble con generosidad, entregándole las fortalezas de Moya y Cañete y nombrándole frontero contra Aragón⁵⁸. Tanta generosidad, sin embargo, fue insuficiente para saciar la ambición del Lara, al tiempo que molestó a algunos sectores nobiliarios. Por otra parte, su reconciliación con Sancho IV no fue demasiado sincera, por cuanto Juan Núñez se dedicó a saquear las tierras que le habían sido concedidas para su protección en la frontera de Aragón, concretamente los términos de Cuenca y de Alarcón, y a hacer la guerra contra Castilla. Esto provocó la reacción de Sancho IV que envió un importante ejército, a cuyo frente figuraba Esteban Fernández de Castro, pertiguero mayor de Santiago. El encuentro tuvo lugar cerca de Chinchilla y concluyó con una importante derrota del ejército real. Inmediatamente, Juan Núñez de Lara se dirigió a Valencia a dar cuenta al rey de Aragón de su victoria y a rendirle homenaje⁵⁹. Si el acercamiento del noble castellano al monarca aragonés no tuvo mayores consecuencias es porque don Juan no consiguió de Alfonso III el señorío de Albarracín que le había reclamado. Aunque el de Lara siguió realizando correrías por tierras de Molina, Sigüenza, Atienza, Berlanga de Duero y Almazán, pudo ser definitivamente pacificado gracias a la mediación de María de Molina que propuso a Juan Núñez el matrimonio de un hijo suyo, llamado Juan Núñez el Mozo, con la heredera del señorío de Molina, Isabel, hija de Blanca Alfonso de Molina y de Alfonso Niño, hijo natural de Alfonso X⁶⁰. No obstante, existirá siempre un fuerte recelo por parte de Juan Núñez hacia Sancho IV, de quien teme que uno de sus arranques violentos pueda poner en peligro su vida⁶¹.

La pacificación de Juan Núñez, además de costosa en soldadas y tierras, no será definitiva, amén de constituir un mal ejemplo para otros nobles. En el verano de 1291, en efecto, Sancho IV tuvo que venir a Galicia, donde Juan Alfonso de Alburquerque⁶², adelantado mayor en el territorio y amigo del infante don Juan, se había sublevado «*por consejo de don Juan Núñez e en su ayuda*»⁶³. Galicia era territorio propicio a las discordias, debido a los frecuentes enfrentamientos existentes entre concejos y obispos en relación con el señorío de las ciudades, por lo que la presencia del rey se hizo inevitable⁶⁴. Sancho IV destituyó del

⁵⁶ E. JAFFE y H. FINKE, «La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 4 (1927), pp. 298-318, y A. MARCOS POUS, «Los dos matrimonios de Sancho IV...», pp. 1-108.

⁵⁷ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Fernando IV de Castilla...*, pp. 117-119.

⁵⁸ «Crónica de Sancho IV», p. 82.

⁵⁹ «Crónica de Sancho IV», p. 83.

⁶⁰ «Crónica de Sancho IV», p. 84.

⁶¹ Así se lo advirtió el caballero Nuño González Churruchano, aunque en este caso se tratara de una falsa alarma. «Crónica de Sancho IV», p. 84.

⁶² Don Juan Alfonso de Alburquerque era pariente de María de Molina, pues ambos descendían de Alfonso Téllez de Meneses, pero también era yerno de Sancho IV, pues estaba casado con la bastarda doña Teresa Sánchez.

⁶³ «Crónica de Sancho IV», p. 85.

⁶⁴ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, p. 107.

adelantamiento a Juan Alfonso de Alburquerque, nombrando en su lugar al caballero Diego Gómez de Roa⁶⁵, y consiguió restablecer el orden, especialmente dañado en algunos lugares como Lugo y Orense, aunque con la promesa de poner en libertad al infante don Juan⁶⁶.

En la segunda mitad de 1291 la diplomacia castellana se movió con extraordinaria diligencia para estrechar el acercamiento con Portugal y con Aragón⁶⁷, mientras siguen las buenas relaciones con Francia. Tales circunstancias, a las que se suma el hecho de que la nobleza castellana no estaba en estos momentos tan inquieta como en otras ocasiones⁶⁸, permitieron por fin a Sancho IV impulsar la actividad reconquistadora. No es necesario entrar ahora en los detalles de las operaciones que llevaron a la conquista de la estratégica plaza de Tarifa, que capituló el 13 de octubre de 1292, aunque conviene no olvidar el extraordinario esfuerzo militar y económico que hizo Castilla, al que contribuyó Jaime II de Aragón con diez galeras⁶⁹. La conquista de Tarifa fue el éxito más perdurable del reinado de Sancho IV⁷⁰, y uno de los hitos esenciales de la «guerra del Estrecho» que culminará con la victoria cristiana en el decisivo encuentro del Salado en 1340, que cerró definitivamente a los musulmanes africanos toda posibilidad de invadir la Península. Hay que subrayar la importancia de la toma de Tarifa pues fue, sin duda, «*el éxito militar cristiano en la zona del Estrecho más trascendental durante dos siglos, entre la repoblación de Cádiz (1262) y la conquista definitiva de Gibraltar en 1462*»⁷¹.

En 1293 se produjo una nueva revuelta nobiliar, protagonizada por Juan Núñez el Mozo⁷², que no se resigna a la pérdida definitiva del señorío de Molina, y que cuenta con la alianza del infante don Juan. A la sublevación se sumaron algunos «*otros ricos omes e caballeros*» quejosos también de los «*desafueros que dicen que el Rey les ficiera*», según el testimonio de la Crónica. La respuesta de Sancho IV en el plano militar fue inmediata y contundente, hasta tal punto que el infante don Juan ante la presencia del ejército real optó por huir para refugiarse en Portugal, mientras Juan Núñez ofreció una tenaz resistencia en Castrotañe, población que fue incendiada. Pero al mismo tiempo que Sancho IV dirige

⁶⁵ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, p. 114.

⁶⁶ «Crónica de Sancho IV», p. 85.

⁶⁷ Una visión de conjunto sobre los acuerdos castellano-aragoneses en relación con la guerra del Estrecho en J. TORRES FONTES, «Relaciones castellano-aragonesas en la campaña del Estrecho», *La frontera murciano-granadina*, Murcia, 2003, pp. 45-66 (1ª ed., Córdoba, 1988). La documentación catalano-aragonesa desde 1291 a mediados del siglo XIV ha sido estudiada de forma exhaustiva y publicada por A. MASÍÀ DE ROS, *Jaume II: Aragó, Granada y Marroc*, Barcelona, 1989, y *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994 y *La Corona de Aragón y los estados del norte de África. Política de Jaime II y Alfonso IV en Egipto, Ifriquiya y Tremecén*, Barcelona, 1951.

⁶⁸ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, p. 168.

⁶⁹ Es bien significativo el texto de la Crónica: «...e el Rey vino para Medina del Campo e ayuntó y todos los prelados de la su tierra e pidiolos que le diesen servicio e ayuda para ir a cercar a Algecira. E de los servicios que le avian mandado los de la su tierra en la hueste de Haro por diez años pagó todos sus fijosdalgo e llevó de los prelados un cuento e cuatrocientas veces mill maravedis; e desde que tovo pagados todos los fijosdalgo, mandó luego armar muy grand flota en los puertos de la mar de Castilla e de Asturias e de Galicia e envió por Micer Benito Zacarías, que era de Génova, que le trujese doce galeas, e aviele a dar por cada mes seis mill doblas». «Crónica de Sancho IV», p. 86. Véase el detallado trabajo de M. GAIBROIS, «Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIV (1919), pp. 418-436 y 521-529; LXXV (1919), pp. 349-356; LXXVI (192), pp. 53-78, 123-161 y 420-449, y LXXVII (1920), pp. 192-216.

⁷⁰ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV...*, p. 118.

⁷¹ M.A. LADERO QUESADA, «La guerra del Estrecho», *Guerra y diplomacia en la Europa occidental. 1280-1480*, Pamplona, 2005, p. 275.

⁷² Tras la muerte, sin dejar descendencia, de Isabel, heredera del señorío de Molina y esposa de don Juan Núñez el Mozo, Sancho IV consiguió de doña Blanca, madre de la difunta y hermanastra de María de Molina, que le nombrara heredero del codiciado señorío. M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, p. 204.

el frente militar, abre negociaciones con los rebeldes que concluyeron con la total pacificación de los mismos. Juan Núñez aceptó someterse a cambio de nuevas rentas y poco después haría lo mismo el infante don Juan, quien el 29 de marzo otorgó un compromiso por el que entregaría al rey las villas y castillos de Baena, Luque y Zuheros a cambio de Íscar. A ambos nobles Sancho IV les garantizó plena seguridad para que vivieran en los reinos⁷³.

A partir del 12 de abril de 1293 Sancho IV se encuentra en Valladolid, donde se van a reunir las Cortes generales, las últimas del reinado, de las que salieron dos ordenamientos bastante parecidos, uno para los concejos del reino de Castilla⁷⁴ y otro para los del de León⁷⁵, y en las que se trató principalmente de la administración. Sancho IV, en el preámbulo de ambos ordenamientos, declaró que accedía a las peticiones colectivas formuladas por los concejos «*parando mientes a los bonos seruicios que nos dellos tomamos a tienpo que eramos Infante e después que rreygnamos a acá*», aludiendo en concreto a diversas operaciones militares, especialmente a la ayuda recibida para la «*çerca de Tarifa que nos conbatimos e tomamos por fuerça de armas*», y porque siempre guardaron su señorío «*contra los mouimientos malos e falsos que ell Infante don Juan fizo contra nos*»⁷⁶.

Si en las Cortes vallisoletanas Sancho IV mostró su gratitud hacia los concejos por los grandes apoyos que había recibido de los mismos, y en este gesto se comprueba la clara intervención de María de Molina en tal sentido⁷⁷, el recordatorio que en los ordenamientos se hace sobre la conducta del infante don Juan pone de manifiesto, sin duda, que sus relaciones con el monarca en estos momentos no son buenas y que la reciente reconciliación no había sido del todo sincera.

En efecto, poco después el infante don Juan volvió a sublevarse de nuevo. Sancho IV envió para dominar la revuelta a Juan Núñez de Lara, que había regresado de Francia y se había reconciliado con el rey. Pero en el enfrentamiento, que tuvo lugar en Peleas de Arriba (Zamora), Juan Núñez fue hecho prisionero por el infante don Juan y trasladado a Alburquerque⁷⁸. El cronista Jofré de Loaysa dice que Juan Núñez logró la libertad «*valiéndose del engaño y de promesa incumplida*»⁷⁹. La Crónica de Sancho IV nos proporciona algunos detalles significativos sobre cómo sucedieron los acontecimientos, pero lo que importa destacar es que a través de ellos se comprenden perfectamente cuáles son los verdaderos intereses de estos nobles, que no son otros que tener controlado al monarca y formar un bloque de poder sin posible rival, para lo que tratarían de contar también con el beneplácito del rey de Portugal: «*...que fuesen amos unos, porque todo el poder del Rey e de la tierra viniese a su*

⁷³ M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, pp. 205-210.

⁷⁴ Ordenamiento dado el 20 de mayo de 1293 a la villa de Aguilar de Campóo. *Cortes...*, vol. I, pp. 106-117.

⁷⁵ Ordenamiento dado el 23 de mayo de 1293 a la villa de Cáceres. *Cortes...*, vol. I, pp. 117-130.

⁷⁶ *Cortes...*, vol. I, p. 107.

⁷⁷ «*Et ellos auído su acuerdo todos de consouno, mostraron nos todas aquellas cosas de que dizien que reçiben agrauiamientos, e pidieron nos que les fiziesemos merçed en ello, et nos por fazer bien e merçed a los conçeios de Castiella por estos seruicios sobredichos e por otros muchos que nos fizieron fata aqui e faran daqui adelante a nos e a los que de nos vinieren, et senmaldamente por quela Reyna donna Maria mi muger e ell Infante don Ferrando nuestro fijo primero e heredero nos pidieron merçed muy affincadamente por ello, otorgamos estas cosas que aqui seran dichas*». *Cortes...*, vol. I, pp. 107-108. Texto similar en el ordenamiento dado a los concejos del reino de León, *Cortes...*, vol. I, p. 119.

⁷⁸ «Crónica de Sancho IV», pp. 87-88.

⁷⁹ J. DE LOAYSA, *Crónica de los reyes...*, p. 157.

*mano aunque el Rey non quisiese, ca después quellos amos fuesen uno, que el Rey non avría otro ninguno con quien gelo pudiese vedar, e demás que avríen ellos amos al rey de Portugal por si, e que se ternía con ellos por este pleito*⁸⁰. Juan Núñez, una vez liberado, va a regresar a Castilla, muriendo en la frontera unos meses más tarde⁸¹, mientras que para el infante don Juan empieza una sombría etapa, primero como exiliado en Portugal para después huir a Marruecos, con cuyo monarca Aben Yacub terminará aliándose.

Para nadie era un secreto que Aben Yacub pretendía recuperar Tarifa, por lo que desde finales de la primavera de 1293 Sancho IV había tomado algunas iniciativas para favorecer la defensa de la plaza. La presencia en Marruecos del infante don Juan aceleró los preparativos militares de Aben Yacub para cercar Tarifa, quien no tuvo inconveniente en poner al frente del ejército sitiador integrado por cinco mil jinetes al propio infante⁸². El asedio de Tarifa duró aproximadamente cuatro meses, hasta finales de agosto de 1294, pero la plaza no pudo ser conquistada gracias a la tenaz resistencia de su teniente Alfonso Pérez de Guzmán, que llevó hasta el extremo el homenaje prestado a Sancho IV poco antes, incluyendo el heroico sacrificio de su hijo preso del infante don Juan y de los sitiadores benimerines⁸³, acción por la que alcanzó para su linaje la más alta gloria y la máxima categoría nobiliaria, al ser hecho poco después *rico hombre*.

A partir de la defensa de Tarifa la salud de Sancho IV, aquejado de tuberculosis, empeoró de forma muy notable, aunque siga desarrollando una importante actividad política y diplomática. En ese verano de 1294 llegó a Castilla procedente de Italia tras un largo periplo el infante don Enrique, el último sobreviviente de los trece hijos de Fernando III, culto, ambicioso e intrigante personaje que jugará un papel muy destacado durante la minoría de Fernando IV⁸⁴. De momento, Sancho IV lo recibió con gran alegría y, entre otras mercedes, le otorgó el Real de Manzanares⁸⁵. A finales del verano Sancho IV tuvo que hacer frente a un nuevo intento de Diego López de Haro para apoderarse del señorío de Vizcaya. Don Diego vino desde Aragón al frente de una pequeña hueste de cincuenta jinetes y doscientos infantes dispuesto a invadir Vizcaya, pero no tuvo más remedio que retirarse ante la presencia del ejército de Sancho IV, en el que están presentes el infante don Enrique y los hermanos Juan Núñez de Lara y Nuño González de Lara⁸⁶.

Aunque con la salud ya muy quebrantada, Sancho IV no dejará de atender las delicadas cuestiones de política exterior, pues Castilla ha de tratar de mantener un hábil y difícil equilibrio para que el progresivo estrechamiento de relaciones con Francia no perjudique

⁸⁰ «Crónica de Sancho IV», p. 88.

⁸¹ «Crónica de Sancho IV», p. 88. La fecha exacta de la muerte no se conoce, y pudo ser hacia julio de 1294. M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, p. 313.

⁸² Sobre la defensa de Tarifa véase M. GAIBROIS, «Tarifa y la política de Sancho IV...», y F. GARCÍA FITZ, «Los acontecimientos político-militares de la frontera en el último cuarto del siglo XIII», *Revista de Historia Militar*, 32 (1988), pp. 65-71.

⁸³ Sobre la historicidad del acontecimiento véase M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Guzmán el Bueno y su tiempo», *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché. Annales de la Faculté des Lettres et Sciences humaines de Nice*, 46 (1983), pp. 237-246. También M.A. LADERO QUESADA, «Una biografía caballeresca del siglo XV: La *Corónica del yllustre y muy magnífico cauallero don Alonso Pérez de Guzmán el Bueno*», *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 247-283.

⁸⁴ Es interesante el relato biográfico sobre este personaje elaborado con amplia profusión de datos por M. TORRES, *Enrique de Castilla*, Barcelona, 2003.

⁸⁵ «Crónica de Sancho IV», p. 89.

⁸⁶ «Crónica de Sancho IV», p. 89.

la alianza con Aragón y Portugal, e incluso de impulsar un vasto y complejo proyecto, que atendía a los aspectos logísticos, de aprovisionamiento y de obtención de recursos económicos, presentado por el almirante Juan Mathe de Luna en setiembre de 1294 para asegurar la defensa de la frontera y reconquistar Algeciras, con lo que la seguridad de Estrecho quedaría plenamente garantizada⁸⁷. Pero tan ambicioso plan no pudo llevarse a efecto por el fallecimiento del monarca poco después. De hecho la reconquista de Algeciras no se producirá hasta medio siglo más tarde.

En enero de 1295, estando en Alcalá de Henares, Sancho IV ordenó su testamento, en presencia de Gonzalo Pérez Gudiel, arzobispo de Toledo, disponiendo que la tutoría del infante heredero don Fernando recayera sobre María de Molina⁸⁸. Al mes siguiente el monarca consiguió que Juan Núñez de Lara el Mozo se comprometiera en la defensa y protección tanto del infante don Fernando como de su madre⁸⁹. Sorprendentemente, Sancho IV buscó ahora el respaldo de la poderosa casa de Lara para la inmediata minoría que se avecinaba, tal como había hecho veinte años antes el infante Fernando de la Cerda al encomendar a sus hijos a otro Juan Núñez de Lara, padre de El Mozo, y que había dado ocasión a esa falta de entendimiento de los Lara con don Sancho⁹⁰.

El fallecimiento de Sancho IV tuvo lugar en Toledo, el 25 de abril de 1295. Al día siguiente, el infante heredero don Fernando, que contaba nueve años de edad, fue recibido como rey y señor. En la catedral primada el nuevo rey, Fernando IV, «*juró de guardar los fueros a los fijosdalgo, e a todos los otros del su reyno*»⁹¹.

Sancho IV, de carácter enérgico y, en ocasiones, de imprevisibles reacciones, características a las que responde el epíteto de *Bravo* con que le conoce la historiografía, vivió de alguna forma apesadumbrado por la maldición paterna debida a su sublevación cuando era infante, como reconoció en el lecho de muerte a su primo don Juan Manuel, que recoge el impresionante testimonio: «*Ca bien cred que esta muerte que yo muero non es muerte de dolencia, mas es muerte que me dan mios pecados, et sennaladamente por la maldición que me dieron mio padre por muchos mereçimientos que les yo mereçi*»⁹². En la valoración final

⁸⁷ M. GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. II, pp. 356-361, y «Tarifa y la política de Sancho IV...», vol. LXXVI, pp. 123-160, donde podemos encontrar muchos datos sobre la intensa actividad desplegada por Juan Mathe de Luna para asegurar la defensa de Tarifa. La reconstrucción sistemática de los acontecimientos relativos a la defensa de la plaza puede seguirse a través de varios estudios de F. GARCÍA FITZ: «La defensa de la frontera del bajo Guadalquivir ante las invasiones benimerines del siglo XIII», *Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb, siglos XIII-XVI*, Madrid, 1988, pp. 275-323; «La frontera castellano-granadina a fines del siglo XIII», en C. SEGURA GRAÍÑO (Coord.), *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, 1988, pp. 23-35, y «Los acontecimientos político-militares de la frontera en el último cuarto del siglo XIII», *Revista de Historia Militar*, 32 (1988), pp. 9-71. Una visión de conjunto sobre el costo de las operaciones en torno a la conquista y defensa de Tarifa en M. A. LADERO QUESADA, «La guerra del Estrecho», pp. 269-275.

⁸⁸ «Crónica de Sancho IV», p. 89.

⁸⁹ El cronista recoge con gran viveza expresiva el diálogo entre Sancho IV y Juan Núñez de Lara: «*E luego en el mes de Febrero movió dende e fuese para Madrid, e llegó y don Juan Núñez, e fabló el Rey con él, e dijole: "Don Juan Núñez, bien sabedes como llegastes hasta mí mozo sin barbas, e fice vos mucha merced, lo uno en casamiento que vos di muy bueno, e lo otro en tierra e en cuantía, e ruego vos que pues que yo so tan mal andante como vos vedes, que si yo muriere, que nunca vos desaparedes al infante don Fernando, mi fijo, fasta que él haya barbas, e otrosí que sirvades a la reina en toda su vida, ca mucho vos lo mereció a vos e a vuestro linaje; e si lo así ficiéredes, Dios vos lo galdarone, e sinon, él vos lo demande en el lugar do más menester lo oviéredes". E respondió él e dijo: "Señor, todo esto yo lo conozco que así es, e yo vos fago pleito e omenaje que lo cumpla así, e sinon, Dios me lo demande, amén"*». «Crónica de Sancho IV», p. 89.

⁹⁰ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV...*, p.129.

⁹¹ «Crónica de Fernando IV», *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, vol. I, p. 93.

⁹² DON JUAN MANUEL, «Libro de las armas», *Obras Completas. I. Edición, prólogo y notas de José Manuel Blecua*, Madrid, 1981, p. 137.

que hace el cronista Jofré de Loaysa del reinado de Sancho IV hace mención a dos circunstancias que conviene resaltar, el incremento de la presión fiscal y la mano dura con que actuó en ciertas ocasiones frente a la nobleza: «*En verdad el rey Sancho exigió a los hombres de su tierra servicios y cargas mayores que los que su padre impusiera en otro tiempo. Sin embargo, era un príncipe muy justiciero, hasta el punto que en vida suya condenó a la última pena a muchos poderosos y nobles de su reino, especialmente en Toledo, y por su audacia y magnanimidad era temido de todos los reyes vecinos*»⁹³.

EL CONTROL DE LA NOBLEZA POR SANCHE IV

La energía de que dio muestras Sancho IV a lo largo de todo el reinado, incluso en momentos en que su salud era muy precaria, le fue de enorme utilidad a la hora de mantener controlada hasta cierto punto a la nobleza, aunque en muchas ocasiones fuera con un costo económico en soldadas, rentas y beneficios muy considerable, lo que indudablemente fue una dura carga para el conjunto del reino⁹⁴. No podemos dejar de tener en cuenta que el acceso de Sancho IV al trono se produjo tras una guerra civil entre 1282 y 1284 en la que contó con el apoyo de muy importantes linajes, incluidos algunos miembros de la propia familia real, lo que sirvió para el fortalecimiento de tales linajes, como los Haros, Laras, Ponces de León, Meneses, Álvarez de Asturias, Gómez de Castañeda, y otros. Todos ellos, por donación del monarca o acudiendo a simples usurpaciones sobre bienes pertenecientes al realengo, a los concejos, o incluso a los abadengos, aumentaron considerablemente sus patrimonios⁹⁵. Es cierto que, una vez consolidado en el trono, Sancho IV trató de poner un cierto freno a tales concesiones, pero había quedado abierta una vía de difícil retorno que tenía claros antecedentes en el reinado de Alfonso X, y cuando lo intentó seriamente no pudo evitar algún puntual levantamiento nobiliario. Todas las concesiones otorgadas y las que, aunque en menor medida, se irán haciendo a lo largo del reinado apuntan en la misma dirección, es decir, acelerar el proceso de señorialización de la Corona, como es particularmente evidente en el territorio andaluz⁹⁶. Las Cortes, por ejemplo, las de Palencia de 1286⁹⁷ o las de Haro de 1288⁹⁸, se hicieron eco de los problemas derivados de la adquisición por la alta nobleza de heredades en las tierras de realengo, aunque en alguna ocasión contaron con el consentimiento expreso de Sancho IV, como vemos en las Cortes de Valladolid de 1293⁹⁹. Conviene destacar, por otra parte, que las turbulencias políticas que se producirán a partir del reinado de Alfonso X y que continuarán durante un largo periodo de tiempo permitieron que un buen número de infantes y descendientes suyos se pusieran

⁹³ J. DE LOAYSA, *Crónica de los reyes...*, p. 159.

⁹⁴ Son fundamentales las ediciones de algunos libros de cuentas de Sancho IV, como los editados por M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. I, Apéndice documental, pp. I-CCII-; A. LÓPEZ DAPENA, *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1295)*, Córdoba, 1984, y F.J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, 1993.

⁹⁵ I. BECEIRO PITA y R. CORDOBA DE LA LLAVE, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990, pp. 63-64.

⁹⁶ M.A. LADERO QUESADA, «Ensayo sobre la historia social de Andalucía en la Baja Edad Media y los motivos del predominio aristocrático», *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, Granada, 1982, p.231.

⁹⁷ *Cortes...*, vol. I, p. 95.

⁹⁸ *Cortes...*, vol. I, p. 101.

⁹⁹ *Cortes...*, vol. I, pp. 119-120.

al frente de la nobleza para arrancar al monarca diversas concesiones, es decir, rentas, cargos, heredamientos, soldadas, etc., a título individual y también en beneficio de todo el bando que encabezaban¹⁰⁰.

Sancho IV era consciente de la imposibilidad de gobernar sin mantener una estrecha colaboración con la nobleza, cuyos servicios militares le eran imprescindibles. De ahí su empeño, como ya había hecho Alfonso X, de mantener a su servicio el más amplio número de vasallos, es decir, de nobles de los distintos sectores nobiliarios que por su colaboración recibían una parte muy importante de las rentas reales, ya se tratara de pagos en «*tierra cierta*», es decir, aquellos pagos que un caballero recibía sobre una parte o todo el impuesto de un lugar o de varios y que el vasallo recibía a través del rey o del príncipe heredero, o bien como donaciones de «*heredamiento*», es decir, a perpetuidad, que podían recibir no sólo caballeros, sino también funcionarios, damas, eclesiásticos o instituciones¹⁰¹. Esta política de cesión de rentas y beneficios en favor de la nobleza fue practicada ya desde el mismo momento en que Sancho IV inició la sublevación contra su padre, como manifiesta con toda claridad el testimonio del cronista alfonsí¹⁰². La vigencia del procedimiento se constata con los datos contenidos en un libro de cuenta de *tierras* asignadas a diversos nobles en el año 1288 donde se consigna un total de 2.431.133 maravedíes, repartidos de la siguiente manera:

8 ricos hombres de Castilla	965.315
6 ricos hombres de León	682.230
4 ricos hombres <i>del Andalucía</i>	117.000
16 infanzones de Castilla	114.638
7 infanzones de <i>tierra de León</i>	47.000
10 infanzones de Asturias	39.002
33 infanzones de Galicia	180.504
10 infanzones de Portugal	44.208
18 mesnaderos de Castilla	53.624
20 mesnaderos de Toledo	84.040
12 mesnaderos de <i>tierra de León</i>	22.188
3 mesnaderos de Asturias	4.012
17 mesnaderos de Galicia	41.540
3 mesnaderos de Portugal	3.608
13 <i>caballeros de la Frontera</i>	36.224

La nómina de los ricos hombres beneficiados es la siguiente: en Castilla, el infante don Juan (percibe 416.400 mrs.), don Juan, hijo del infante don Manuel (202.000 mrs.),

¹⁰⁰ I. BECEIRO PITA, «Los dominios de la familia real castellana», *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, p. 79 y ss.

¹⁰¹ F. J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey...*, vol. I, pp. CXLIV-CXLV.

¹⁰² «E el infante don Sancho otorgó a todos los de la tierra las peticiones que le demandaron, cuales ellos quisieron, de que les dio sus cartas selladas e plomadas, e las rentas de los reinos partiolas por tierras a todos los infantes e ricos omes así como las solían aver, e demás les dio lo que era para mantenimiento del Rey, las rentas de las juderías, e de los diezmos, e los almojarifadgos de Toledo e de Talavera e de Murcia, e las rentas de todas las morerías; así que non retovo para sí ninguna cosa por cuidar les facer pagados». «Crónica de Alfonso X», p. 61.

Xemén Arias Díaz de Asturias (78.907 mrs.), Per Rodríguez de Villalobos (95.448 mrs.), Roi Gil de Villalobos (66.352 mrs.), Rodrigo Rodríguez Manrique (38.857 mrs.), Garcí Fernández Manrique (36.951 mrs.), Enrique Enríquez (30.400 mrs.). En León: don Sancho, hijo del infante don Pedro (166.800 mrs.), Juan Alfonso de Alburquerque (150.000 mrs.), Per Álvarez y Rodrigo Álvarez, hijos de don Per Álvarez (150.000 mrs.), Diago Ramírez, hijo de don Ramir Díaz (66.000 mrs.), Pero Ponç, hijo de Ferrán Pérez Ponç (120.630 mrs.), Ferrán Pérez, hijo de Ferrán Pérez Ponç (28.800 mrs.). En Andalucía: Gonzal Yáñez de Aguilar (47.000 mrs.), Juan Sánchez, hijo de Sancho Bébmár, situados en el almojarifazgo de Jaén (34.000 mrs.), Xemén Pérez, hermano del anterior, *en las rentas de la Frontera* (12.000 mrs.) y Sancho Pérez de Xódar (24.000 mrs.)¹⁰³.

La nómina de vasallos del rey, generosamente retribuidos, se complementaba con la de los vasallos de la reina María de Molina y del infante heredero, el futuro Fernando IV, comprometidos especialmente estos últimos en la defensa de los derechos sucesorios del infante que en estos momentos no estaban nada claros, pues el matrimonio de Sancho IV y María de Molina todavía no había sido aprobado por Roma por lo que el heredero carecía de la imprescindible legitimidad canónica. En los libros de cuentas de 1290 y 1292 el infante heredero aparece repartiendo soldadas y heredamientos junto a su padre, pero separadamente. En el Padrón de Huete de 1291 figuran importantes cantidades de dinero para los vasallos del infante, hasta un total de 192.921,5 maravedíes¹⁰⁴. Es probable que Sancho IV, presintiendo próximo su final dado que su salud estaba muy quebrantada, tratara de conseguir para su hijo Fernando la adhesión del mayor número posible de nobles, aunque fuera a través de una lealtad comprada o de la fidelidad que todo vasallo debe a su señor. Tal comportamiento, evidentemente, no era sinónimo de derroche, pues «*los lazos de dependencia creados mediante la asignación anual de soldadas, entregadas por el heredero desde su infancia y recibidas por sus vasallos y mesnaderos, constituye un mecanismo, sencillo pero efectivo, para asegurar el pasaje de un reinado a otro y la continuidad de la dinastía*», y del que existen precedentes desde mediados del siglo XII con los hijos de Alfonso VII¹⁰⁵.

Aunque pueden rastrearse antecedentes más antiguos, es evidente la existencia en la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XIII de un verdadero bandolerismo¹⁰⁶, ya sea protagonizado por la nobleza en sus distintos niveles, se trata de los malhechores-feudales, o por los llamados golfines, representantes de un cierto bandolerismo social o popular mucho menos extendido geográficamente que el anterior¹⁰⁷.

En algunas fuentes jurídicas y literarias del siglo XIII se utilizan ya los términos de «*malfechor*» y «*malfetria*»¹⁰⁸, pero no será hasta las Cortes de Valladolid de 1293, al quejarse los caballeros y hombres buenos de las villas de Castilla ante Sancho IV de «*que cuando los omes bonos van a las ferias e a los mercados e a los puertos de la mar o por otros logares*

¹⁰³ Los testimonios documentales en F.J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey...*, vol. I, pp. 3-506. La valoración de los mismos en M.A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, pp. 322-323.

¹⁰⁴ J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1973 (reimpresión), pp. 916-931.

¹⁰⁵ F.J. HERNÁNDEZ, *Las rentas del rey...*, vol. I, pp. XXX-XXXI.

¹⁰⁶ S. MORETA, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, p. 28.

¹⁰⁷ S. MORETA, *Malhechores-feudales...*, pp. 26-34.

¹⁰⁸ S. MORETA, *Malhechores-feudales...*, pp. 35-55.

de nuestra tierra, que los roban e los peindran por los caminos», cuando el monarca utiliza tales términos en la respuesta, al ordenar «que el merino de la merindad do fuere fecho el robo o la malfetría que sea tenido de dar recabdo a nos de los malfechores que lo ficeron, seyendo querellado al merino»¹⁰⁹.

Las reiteradas denuncias efectuadas en las Cortes vienen a demostrar la gravedad y frecuencia de las acciones de claro bandolerismo emprendidas por la nobleza, ya se trate de ricos hombres, entre los que destacan los linajes de los Laras, los Haro, los Cameros y los Manueles, o de miembros de la pequeña nobleza, que actuando desde sus castillos, fortalezas, alcázares y casas fuertes, verdaderos nidos de malhechores, cometían todo tipo de abusos y atropellos, que recaen fundamentalmente sobre las clases campesinas, caballeros villanos, mercaderes o aristocracia eclesiástica¹¹⁰. De todas estas acciones delictivas la nobleza obtenía innumerables recursos de todo tipo, con los cuales trataban de hacer frente a una situación económica de claro signo recesivo, aunque lo peor estaba todavía por llegar¹¹¹. Es especialmente ilustrativo en este sentido, y no es un ejemplo aislado, el testamento de Gonzalo Ruiz de Zúñiga, fechado en 1293, en el que dispone sean pagadas sus deudas y enumera, probablemente de forma incompleta, las tomas y robos de los que tenía memoria. Se trata de un individuo no perteneciente a la alta nobleza, sino un simple vasallo de varios señores, que a lo largo de su vida, ya sea mediante el simple robo o a través del botín de guerra, consiguió ganado (caballos, mulas, bueyes, carneros, cerdos), alimentos (cebada, trigo, centeno) y grandes sumas de dinero¹¹².

En el paisaje histórico castellano de los siglos XIII y XIV las acciones delictivas de los malhechores-feudales constituyen un ingrediente fundamental, como podemos comprobar a través de muchas referencias cronísticas y de los cuadernos de Cortes a esta cuestión. Los problemas de alteración del orden público y el quebrantamiento de la justicia que suponía tal actividad trataron de ser combatidos mediante la constitución de hermandades concejiles, que tuvieron escasa duración en el tiempo durante el reinado de Sancho IV, y que ni en esos momentos ni en los reinados posteriores resultaron ser un instrumento demasiado eficaz para el logro de los objetivos para los que fueron inicialmente creadas¹¹³.

A modo de síntesis interpretativa del reinado de Sancho IV conviene recordar que este monarca, en la guerra civil que precedió a su llegada al trono, contó con el apoyo de la nobleza, de la Iglesia y de los concejos, descontentos con determinados aspectos de la política innovadora de Alfonso X. A todos, en general, Sancho IV colmó de promesas, y su mayor parte no pasaron de eso, pues una vez consolidado en el trono fueron revocadas o, simplemente, se olvidó de hacerlas realidad. De ninguna manera Sancho IV, enérgico y autoritario, estaba dispuesto a aceptar que su poder estuviera sometido a ningún tipo de tutela o supervisión. Consiguio dominar a la nobleza, acudiendo en puntuales ocasiones a la eli-

¹⁰⁹ Cortes..., vol. I, p. 108.

¹¹⁰ S. MORETA, *Malhechores-feudales...*, p. 79.

¹¹¹ Un testimonio evidente del deterioro de las rentas señoriales y del empobrecimiento general de los reinos nos lo ofrece el monasterio de Santa María de la Vega (Saldaña), cuyo abad se queja en 1289 de que aún no han podido acabar las obras de la iglesia y del claustro por «la grand pobreza que an». C. GONZÁLEZ MINGUEZ, «Poder real, poder nobiliar y poder concejil en la Corona de Castilla en torno al año 1300». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 71 (2000), p. 66.

¹¹² M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV...*, vol. III, Apéndice documental, doc. 508.

minación violenta de algunos de los miembros más destacados de la misma, como sucedió en 1288 con la muerte de Lope Díaz de Haro y de su primo Diego López de Campos. Tampoco el respaldo del estamento eclesiástico que Sancho IV recibió en un principio se tradujo en una importante cascada de donaciones y privilegios a la Iglesia por su parte. Hubo hacia dicha institución algunas muestras de generosidad, ciertamente escasas, mientras que, por el contrario, el monarca siempre estuvo más atento a obtener de la misma los mayores ingresos posibles mediante la participación real en diezmos, tercias y otras rentas eclesiásticas¹¹⁴. Por último, en lo que afecta a los concejos, hay que tener presente que las hermandades generales de carácter concejil fueron suprimidas sin contemplaciones a finales de 1284, olvidándose de todas las promesas que había hecho poco antes.

Sancho IV, dejando al margen el ideal de la nobleza de un gobierno compartido, procuró al ejercicio de un poder sin ningún tipo de limitaciones, apoyándose firmemente en todo el elenco de argumentos que le proporcionaba la doctrina jurídica elaborada en la corte de Alfonso X. De alguna manera muchas de las ideas que inspiraron su proyecto político están reflejadas en una obra que se le atribuye, titulada «*Libro de los castigos y documentos del rey don Sancho*»¹¹⁵. En realidad resulta difícil evaluar la influencia o participación personal que pudo tener Sancho IV en la elaboración de la obra, pero es evidente que el responsable o responsables últimos de la redacción fueron clérigos del entorno cortesano, que insisten en que el buen consejo en las tareas de gobierno era más propio de los eclesiásticos, considerados como hombres virtuosos, que el que podrían proporcionar los nobles, siempre más atentos a la defensa de sus intereses particulares que de los generales del reino. Y ciertamente, aunque Sancho IV pudo tener algunas experiencias poco gratas con algunos ilustres consejeros eclesiásticos, como don Gómez García de Toledo, abad de Valladolid, sufrió más los problemas y tensiones provocados por algunos poderosos nobles, como Lope Díaz de Haro o Juan Núñez de Lara. La citada obra, por último, habría que situarla en el seno de la tradición literaria de los «espejos de príncipes», y mediante la utilización de «*exempla*» trataría de conseguir la más adecuada educación del heredero y sucesor Fernando IV.

¹¹³ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Poder y conflictos sociales: una visión desde la historia del movimiento hermandino castellano», en J. A. MUNITA LOINAZ (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, 2004, pp. 13-37.

¹¹⁴ J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV*., pp. 214-222. Del mismo autor «Alfonso X y Sancho IV en sus relaciones económicas con la Iglesia de Burgos», *Estudios Mirandeses*, 1 (1981), pp. 63-83, y muy especialmente *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado. 1250-1350*, Madrid, 1988, *passim*.

¹¹⁵ H.O. BIZZARRI (ed.), *Castigos del rey don Sancho IV*, Madrid, 2001. La palabra «documentos» que habitualmente figura en el título de la obra no aparece en el texto de ninguno de los manuscritos que de la misma se han conservado pues dicha palabra se introdujo en el título tardíamente, ya en el siglo XVII. Sobre esta cuestión véase J. M. CACHO BLECUA, «El título de los *Castigos y Documentos* de Sancho IV», en C. ALVAR y J. M. LUCÍA MEGÍAS (eds.), *La literatura en la época de Sancho IV (Actas del Congreso Internacional "la literatura en la época de Sancho IV, Alcalá de Henares, 21-24 de febrero de 1994)*, Alcalá de Henares, 1996, pp. 153-168.

DISCIPLINA CLERICAL Y CONTROL SOCIAL EN LA CASTILLA MEDIEVAL: EL ESTATUTO DE CORRECCIÓN Y PUNICIÓN DEL CABILDO CATEDRALICIO DE BURGOS (1452)*

Susana Guijarro González

Universidad de Cantabria

Resumen

Este trabajo se propone analizar el papel jugado por el tribunal episcopal y el cabildo catedralicio de Burgos en la conformación de modelos de conducta individuales y colectivos. A través de la práctica de la justicia, la legislación sinodal y los estatutos capitulares internos, los obispos y clérigos catedralicios introdujeron las bases de la disciplina clerical en los sistemas de regulación de la convivencia social en la Baja Edad Media.

Abstract

This work is intended to analyze the role played by the Episcopal Court and the Cathedral chapter of Burgos in shaping models of individual and collective behaviour. Through the practice of justice, the synodal legislation and the internal Cathedral chapter's statutes, Bishops and Cathedral clergymen, introduced the basis of clerical discipline into the regulation systems of social coexistence in the Late Middle Ages.

INTRODUCCIÓN

Los conceptos de “disciplina social” y “control social”, provenientes de la sociología, han sido adoptados por la historiografía actual interesada en la conflictividad y en las manifestaciones de la subversión del orden establecido. Esta tendencia es especialmente visible en la intensa productividad que ha caracterizado en las dos últimas décadas a las denomi-

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de I+D HAR2010-19636/HIST, MICINN, titulado: *Cultura, poder y redes sociales en la Castilla medieval: El Obispo Luis de Acuña y el cabildo catedralicio de Burgos (1456-1495)*, del cual la autora es investigadora principal.

nadas “historia del delito”¹ y “historia del poder”. Tanto el poder como la disciplina social, instrumento y consecuencia del primero, se habían abordado tradicionalmente desde arriba hacia abajo, a través de instituciones como la monarquía y la Iglesia. En el presente, el campo de visión se ha ampliado incluyendo también la perspectiva inversa. De este modo, los marcos de sociabilidad horizontal se han convertido en observatorios privilegiados de los mecanismos de regulación social en la misma medida que lo son los marcos de sociabilidad vertical.

La colaboración con la que me sumo al homenaje a nuestro *Magister* García de Cortázar pretende explorar los mecanismos de regulación de la convivencia en el seno de una institución jerárquica por su naturaleza eclesiástica, cual es, un cabildo catedralicio. En concreto, analizaremos el cabildo de clérigos de la Catedral de Burgos a través su normativa interna, en especial, el denominado “Estatuto de corrección y punición”, redactado en 1452. A través del mismo y sus efectos en la vida cotidiana de la institución, trataremos de interpretar las resistencias que provocó y su significado en el contexto de imposición de una disciplina clerical en la Castilla Bajomedieval. No hay que olvidar que el concepto de “disciplina social” es deudor del ideal cristiano de armonía, la cual, solo puede alcanzarse a partir de la consecución de la disciplina del alma y el cuerpo². Tampoco, como señaló J. A. Bossy, que el término “social” en los siglos medievales está muy lejos de identificarse con el concepto abstracto que prevalece del mismo en nuestro mundo contemporáneo. Para los hombres y mujeres medievales era social todo aquello que hacía referencia a la relación entre aliados/asociados, parientes, pareja o amigos, etc.³. En consecuencia, los actos y comportamientos, tanto individuales como colectivos, de los clérigos y sus fieles no fueron ajenos a las redes horizontales y verticales que se tejieron en la sociedad bajomedieval. Algunos de estos actos y comportamientos ponían en peligro la convivencia y el orden establecido. En el contexto eclesiástico, la transgresión de la norma conduce al pecado, en el mundo civil al delito. Sin embargo, la frontera entre ambos se tornaba difusa.

La violencia omnipresente de los tiempos medievales se explica, en gran medida, por la inseguridad y el miedo que moldearon la mentalidad, los sentimientos y emociones de hombres de los siglos XIV y XV. El papel civilizador, como lo definiera Norbert Elías, que

¹ Véanse, por ejemplo, los estudios de NARBONA VIZCAINO, RAFAEL, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia Bajomedieval*, Valencia, 1990. MENDOZA GARRIDO, JOSÉ MANUEL, *Delincuencia y represión en la Castilla medieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999. BAZÁN DÍAZ, IÑAKI, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria, 1995. Córdoba de la Llave, Ricardo, ofreció un clarificador estado de la cuestión sobre los estudios que han utilizado fuentes reales y notariales en su “Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media” en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, XIV Semana de Estudios medievales (Nájera, 2003), Logroño, 2004: 394-443. SEGURA URRÁ, FÉLIX, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

² SCHILLING, H., “El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa”, *Furor et rabiés: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, FORTEA, J. I.; GELABERT, J. E.; MANTECÓN, T. A. (dirs.), Santander, 2002, pp. 27-30.

³ BOSSY, J. A., *Christianity in the West, 1400-1700*, Oxford, *vid.* Cap. 3.

⁴ ELÍAS, N., *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, 1993.

⁵ SERRANO SEOANE, YOLANDA, “El sistema penal del tribunal eclesiástico de la diócesis de Barcelona en la Baja Edad Media”, *Clio & Crimen*, 3, 2006: 359.

⁶ En la diócesis de Burgos tenemos constancia documental de la celebración de 3 sínodos en el siglo XIII y 14 de los siglos XIV y XV. Cf. *Synodicon Hispanicum*, VII, *Burgos y Palencia*, GARCÍA Y GARCÍA, A. (ed.), Madrid, 1997, pp. 10-34. En adelante utilizaremos la abreviatura SH. VII.

el cristianismo tuvo en estas sociedades violentas se topó con la resistencia del propio clero a adecuar su modo de vida a las virtudes y moral elaboradas por la teología medieval y el derecho canónico⁴. Al llegar el siglo XV la reforma de la vida y comportamientos de gran parte del clero continuaba siendo uno de los grandes desafíos de la Iglesia latino-romana.

EJERCICIO DE LA JUSTICIA ECLESIASTICA Y REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LA DIÓCESIS DE BURGOS

De acuerdo con sus fuentes normativas, los clérigos solo podían ser juzgados por un tribunal eclesiástico. Dichos tribunales, en cambio, podía enjuiciar a los laicos en todos los asuntos relativos a la moral y a la doctrina católica. La cúspide del aparato judicial eclesiástico se encontraba en la misma corte pontificia. Inocencio IV (1243-1254) reafirmó una Audiencia estable de la que se formó “La Rota Romana” como tribunal supremo en lo civil y eclesiástico. El escalafón de la justicia eclesiástica continuaba en los legados papales o jueces delegados del Papa (podían actuar en las diócesis sin ser intervenidos por los obispos), seguidos de los arzobispos, hasta llegar a los obispos que constituían los tribunales ordinarios de primera instancia desde el siglo XII⁵. El Obispo era, por tanto, el juez ordinario de la diócesis. A partir del siglo XIII se testimonia la delegación de esta función del obispo en los denominados oficiales. Estos constituyeron el núcleo de las audiencias episcopales. Los jueces episcopales debían observar y hacer cumplir los sínodos y constituciones provinciales⁶. Lamentablemente, no se conserva documentación de los procesos como tales de la Audiencia episcopal de Burgos en los siglos bajomedievales. Hemos, pues, de reconstruir la actividad de la justicia episcopal y sus oficiales a través de la normativa capitular y diocesana, así como a través de las noticias fragmentarias sobre penalización de faltas y delitos que nos han transmitido las Actas capitulares⁷. Los sínodos de los Obispos Juan Cabeza de Vaca (1407-1413), Luis de Acuña (1456-1495) y Fray Pascual de Ampudia (1496-1512) subrayan el papel de los arcedianos, arciprestes, abades y viarios como delegados de la justicia episcopal en sus respectivas circunscripciones diocesanas⁸. Desconocemos la frecuencia de las visitas episcopales a las iglesias de la diócesis burgalesa, tan sólo se hace referencia a las visitas a las iglesias monasteriales, cuyos titulares oponían resistencias⁹. Por el contrario, conocemos las consecuencias y la regulación de las visitas que los citados delegados debían realizar anualmente a las iglesias de su circunscripción. Sin duda, son la pieza base del engranaje de la justicia eclesiástica burgalesa que nos transmite información sobre las conductas, el modo de vida, el estado material de sus iglesias y los medios de

⁷ El tratamiento de estas noticias excedería el espacio permitido en esta colaboración por lo que dejaremos el análisis de las mismas para un próximo artículo.

⁸ Todos ellos reiteran básicamente la idea expresada en las I Constituciones del obispo Juan Cabeza de Vaca, 1411, *SH*. VII, [77], p. 88-89.

⁹ III Constitución del Obispo Fray Pascual de Ampudia, 1503, *SH*. VII, Burgos 19, [404], IX, p. 276: “Aunque es claro e notorio, e tenemos nuestra intención fundada de derecho, que cada e quando ymos a visitar las iglesias monasteriales de nuestro obispado, puesto que los tales monasterios pretenden exención para no ser de nos visitados, podemos entrar en las tales iglesias e dentro de ellas predicar, e visitar a los clérigos e pueblos de los tales lugares... algunos a quien pertenecen las dichas iglesias, non mirando los susodicho, con mucha rebelión e temeridad, no quieren, al tiempo que ymos a visitar, faxernos recibimiernto, ni tañer campanas, ni permitir que entremos en las dicha iglesias, ni fagamos libremente la visitacion segun que nos pertenece...”

transmisión de la doctrina cristiana, interpretada en las constituciones, a los feligreses. Las constituciones del Obispo Gonzalo de Mena y Roelas (1382-1394) a finales del siglo XIV marcaron la pauta de exigir que quedase constancia escrita de estas pesquisas en un libro¹⁰. Poco más de una década después el Obispo Juan Cabeza de Vaca precisaba la naturaleza, medios y fines de estas visitas. En sus constituciones de 1411 se hacía explícito que los Arcedianos, arciprestes, abades y vicarios tendrían entre sus funciones la visita personal a las iglesias, ermitas, cofradías y hospitales. Dicha visita sería anual y de la misma habría de derivarse un informe escrito donde se detallaran las incidencias materiales, los fallecimientos y las faltas (“excesos graves”) cometidas por los clérigos y fieles de estas instituciones¹¹. La redacción de este informe exigía una investigación, inquisición, en la normativa sinodal, que implicaba un seguimiento regular de los comportamientos tanto de los clérigos (grado de cumplimiento de sus obligaciones y modo de vida) como de los seglares (conducta sexual, matrimonial y deberes de fieles cristianos). El obispo Cabeza de Vaca, tras reiterar en sus segundas constituciones de 1412 las mismas palabras de su antecesor Gonzalo de Mena sobre la naturaleza de las visitas a las iglesias, añadía que los arciprestes y los vicarios permanentes dirigirían las investigaciones en sus respectivas circunscripciones; debiendo conocer inexcusablemente todos los casos de clérigos que se hallasen excomulgados o en situación irregular¹².

El hecho de que gran parte de las penas impuestas por las faltas descritas en los informes derivados las visitas de los delegados del obispo fuesen de tipo pecuniario favorecía prácticas negativas. Una de ellas, era la del cohecho, falta en la que, al parecer, caían algunos arcedianos y abades que, exponiéndose a la condena de excomunión, encarcelaban a clérigos falsamente imputados con el objeto de cobrar la pena pecuniaria por su liberación¹³. El orden clerical podía ser puesto en evidencia si estos clérigos imputados se empobrecían y recurrían a la mendicidad. Otra de esas malas prácticas era la de que los arciprestes y vicarios participasen en pleitos civiles cuya resolución excediese la cuantía establecida por las constituciones sinodales (60 maravedíes en las constituciones del Obispo Cabeza de Vaca)¹⁴. De cualquier forma, las competencias judiciales de los delegados episcopales en la diócesis eran limitadas y no estuvieron exentas de interferencias en las actuaciones de los distintos tipos de jueces. El Obispo Acuña (1456-1495) acabó por prohibir a los vicarios

¹⁰ Las constituciones capitulares del Obispo Gonzalo de Mena, 1382-1394, *SH VII*, Burgos 19, [33], p. 62 establecían que “...los arcedianos o abades o arciprestes visitaren, que fagan inquisiciones. Primeramente, de los ornamentos, e de los libros de las yglesias e de como estan ordenadas e desembargadas... E, otrosi, de los clérigos de que costumbre son e como sirven las iglesias. Otrosi, de los labradores e fijosdalgo, si hay descomulgados o sacrilegos, o mal casados con parienta, o con cuñada o que tengan barragana... o que no diezman o que no se confiesan cada año o comulgan. E, otrosi, si hay sortero e agorero. E destos fagan en cada año un libro desto todo por muchas cosas”.

¹¹ I Constitución del obispo Juan Cabeza de Vaca, 1411, *SH VII*, Burgos 19, [73], p. 85.

¹² II Constitución del obispo Juan Cabeza de Vaca, 1412, *SH VII*, Burgos 19, [189], p. 151.

¹³ I Constitución del Obispo Juan Cabeza de Vaca, 1411, *SH VII*, Burgos 19, [74], p. 86: “Otrosi por quanto fuimos certificados en como algunos arcedianos e abades de la nuestra yglesia e obispado, non temiendo a Dios ni a la sentencia de excomunión puesta por los derechos, en gran peligro de sus animas no devidamente han prendado e prender algunos clérigos... diziendo que han fecho muchos sacrilegios e excesos, maguera que ello no sea asi, por haver ocasion de cohechar e desque los han cohechado, sueltanlos, por tal manera que, segund havemos seydo certificado, pasan e sufren grandes sinrazones, e por pagar a ellos lo que con ellos ponen, no tienen que comer e andan mendigando, en gran vituperio de la orden clerical”.

¹⁴ I Constitución del Obispo Juan Cabeza de Vaca, 1411, *SH VII*, Burgos 19, [78], p. 89.

¹⁵ Constituciones del Obispo Acuña, 1474. *SH VII*, Burgos 19, [269], p. 199.

generales que absolviesen a excomulgados que habían sido condenados por los arciprestes, recomendándoles que utilizasen la vía de la apelación para este fin¹⁵.

Los casos catalogados como graves eran reservados al obispo. Por una parte, interesaba proteger la reputación y el patrimonio de la Iglesia, persiguiendo los actos de perjurio, simonía, daño a los bienes de la iglesia o uso indebido de sus símbolos (la hostia consagrada) y espacios sagrados (cementerio). Por otra, modelar la convivencia social, otorgando a las relaciones sexuales y sus consecuencias, un grado superior en la escala de las parcelas de la vida cotidiana a vigilar. Dentro de éstas, eran el aborto, la zoofilia y las relaciones sexuales que implicaban una interrelación entre grupos sociales étnico-religiosos diferentes (cristianos, musulmanes y judíos) las que entraban en el capítulo de casos reservados a la jurisdicción del Obispo¹⁶.

La doctrina teológica y canónica que alimentó la difusión de la literatura penitencial (“sumas de casos” y “manuales de confesores”) y la predicación (sermones, *ars praedicandi*) desde el siglo XIII, allanó el camino para que, una vez codificada en claros preceptos, llegase a los fieles. Éstos ya no debían recibir tales preceptos solamente a través de los clérigos (predicación y confesión) sino también de un modo directo. Aquellos capaces de leer o comprender un texto que les era leído en voz alta disponían de la doctrina y normas emanados de los sínodos en latín y en romance. Una vía que favoreció el acercamiento de un mayor número de laicos a la cultura escrita en lengua romance¹⁷. El Obispo Cabeza de Vaca amonestaba en 1411 a los arciprestes, viarios y curas para que memorizasen y tuvieran a disposición de sus parroquianos lo que para entonces era el digesto del buen cristiano: artículos de la Fe, los Diez Mandamientos, los sacramentos, los pecados mortales y veniales, las siete virtudes y las siete obras de misericordia¹⁸. Precisamente, la tercera y cuarta obra de misericordia eran “castigar al que pecó” y “perdonar al que erró contra él”¹⁹.

Castigar y perdonar eran las dos caras de una misma moneda. Aquella que otorgaba valor al fin salvador de la Iglesia y a la función pastoral de sus ministros. La imposición de normas y penas encontraba así su justificación en palabras del Obispo Acuña:

“...La iglesia, alumbrada por el Espíritu Santo tampoco cesa, por sus santos ministros, de poner remedios por sus leyes y sacros cánones, así como por aposición de penas, reprimiendo los vicios, como por dones celestiales combinando las virtudes e dando reglas e formas para vivir honestamente...”²⁰.

Sin duda, el sacramento de la Penitencia fue el arma que mejor conjugó el castigo y el perdón, impregnando la mente y emociones de los fieles de la conciencia de la culpa y la falta. Es por ello que su regulación y aplicación ocupó tanto espacio en la normativa de los sínodos bajomedievales. En realidad, su efectiva aplicación exigió una lucha tenaz por parte

¹⁶ Constituciones del Obispo Juan de Villacreces (1394-1406), *SH*. VII, Burgos 19, [22], p. 57. II Constitución del Obispo Juan Cabeza de Vaca, 1412, *SH*. VII, Burgos 19, [188], p. 150.

¹⁷ *Vid.* sobre el significado de la lectura (colectiva o individual) la obra de COLEMAN, JOYCE, *Public reading and the reading public in Late Middle Ages*, New York- Melburne, 1996.

¹⁸ Constituciones del Obispo Juan de Villacreces (1394-1406), *SH*. VII, [8], p.46 y I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, *SH*. VII, Burgos 19, [66], p. 81.

¹⁹ I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, *SH*. VII, Burgos 19, [62], p. 78.

²⁰ Constituciones del Obispo Acuña, 1474. *SH*. VII, Burgos 19, [265], p. 196.

de las autoridades eclesiásticas que comenzó por concienciar a los clérigos con cura de almas del esfuerzo que el seguimiento de sus parroquianos conllevaba. En primer lugar, como exigía el Obispo Gonzalo de Mena (1382-1394), debían supervisar que los clérigos beneficiados de las iglesias confesaran tres veces al año. Además, si se diera el caso de que un clérigo de misa “hovyere caydo en pecado mortal o le hoviese acaescido alguna suciedad entre sueños”, estaría obligado a confesarse antes de celebrar la misa y reflexionar sobre el origen de dicha “suziedad”, “si le vino por mucho comer, beber, por fablas e tañimientos o vistas desordenadas que hovo con mujer, o por hablar con un descomulgado”²¹. En segundo lugar, los clérigos con cura de almas tendrían que amonestar a sus parroquianos, mayores de 15 años, sin importar el género o la condición social, para que se confesasen dos veces al año. A la par, registrarían en un cuaderno sus nombres, entregando al arcipreste o al vicario los nombres de aquellos que no habían cumplido con las confesiones anuales, ni habían comulgado. La consecuencia inmediata de esta falta no era baladí, excluía a los afectados de ser enterrados en el cementerio²².

Aunque tuviese consecuencias prácticas, la penitencia pretendía calar en la mente y en la voluntad del penitente. La confesión en viva voz no era más que la expresión superficial de un acto profundo de aceptación de la falta, arrepentimiento e intención de enmienda en la dirección propuesta por el confesor²³. En otras palabras, la confesión debía contribuir a moldear la personalidad del fiel en la ética cristiana que regía los comportamientos individuales y colectivos. Otra cuestión era el grado de consecución de este objetivo. Difícil, a buen seguro, por la insistencia de las autoridades eclesiásticas en imponer otro tipo de penas, además de las espirituales. Por fortuna, los fieles burgaleses podían optar también a vías colectivas de perdón en momentos determinados, cuales eran las absoluciones o “grandes perdones” otorgados por los Papas, durante la fiesta de Santa María de Agosto y en la romería de la “Fuente de la Piedad” en la Catedral de Burgos²⁴.

Las constituciones sinodales de los Obispos burgaleses de los siglos XIV y XV se centraron reiteradamente en los delitos y faltas que se encuadraban en los casos reservados a la jurisdicción directa del Obispo, es decir, los considerados más graves. En los mismos, la pena de excomunión, a pesar de ser la más extrema, era la más común, junto con las penas pecuniarias. La expulsión de la comunidad cristiana entrañaba para el individuo la exclusión social y la pérdida de la fama o reputación que traspasaba su persona para extenderse a la de su familia, fenómeno expresado en la época con el concepto de honor. El Obispo Cabeza de Vaca definía la excomunión en 1411 como “medicina de las almas de aquellos que la temen e obedecen, e pecado mortal para aquellos que las menosprecian”²⁵ pero el abuso de esta sentencia a lo largo del siglo XV debió rebajar ese grado de temor. El Obispo Acuña corrobora esta impresión cuando en 1474 llamó la atención sobre aquellos vicarios

²¹ Constituciones del Obispo Gonzalo de Mena, 1382-1394, *SH. VII*, Burgos 19, [36], p. 64.

²² *Ibidem*, *SH. VII*, [38], p. 65.

²³ Sobre la argumentación canónica de la noción de culpabilidad y arrepentimiento véase LOTTE KERY, “La culpabilité dans le droit canonique classique de Gratien (vers 1140) a Innocent IV (vers 1250)”, *La culpabilité, Actes des XXèmes Journées d’Histoire de Droit*, JACQUELINE HOAREU-DODINAU y PASCAL TEXIER (eds.), Limoges, 2001: 403-427.

²⁴ Constituciones del Obispo Gonzalo de Mena, 1382-1394, *SH. VII*, Burgos 19, [37], p. 64.

²⁵ I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, *SH. VII*, Burgos 19, [180], p. 147.

generales que proferían sentencias de excomunión por faltas leves, como determinados hurtos de baja cuantía²⁶. La gravedad de la falta viene, por tanto, determinada por el daño económico resultante. El mismo celo protector de los bienes y derechos de las iglesias (propiedades, diezmos, tercias, etc.) conducía a tomar valores monetarios como parámetro de la conveniencia de aplicar la sentencia canónica de excomunión²⁷. A finales del siglo XV las penas para los actos calificados de sacrilegios se fijaron en 1.200 maravedíes y las penas para las faltas calificadas de excesos en 2.400 maravedíes²⁸.

Los actos de simonía que atentaban contra la institución eclesiástica entraban en la categoría de injuria, entendida en este caso, no como un ataque al honor de la persona, sino a las bases jurídicas y sociales de cualquier entidad eclesiástica²⁹. Y eran merecedores de la sentencia de excomunión³⁰. Al igual que la permisividad en el uso de la blasfemia entre los legos que había de ser reprimida por los alcaldes y merinos; o de los sortilegios y prácticas adivinatorias que desafiaban el temor a Dios³¹. Más aún, la puesta en duda de los artículos de la Fe que, al parecer, protagonizaban algunos hombres y mujeres de las villas en la zona del Obispado de Burgos conocida como las montañas (actual región de Cantabria)³². Sembrar dudas sobre dichos artículos de la Fe era calificado de herejía porque podía conducir a errores en los fieles. Este testimonio de la capacidad de los laicos de las villas para disputar sobre preceptos morales elevados a la categoría de artículos de Fe, nos habla de las resistencias al control de las conductas. Las relacionadas con las relaciones sexuales prohibidas, castigadas con penas pecuniarias, fueron sustituidas por el Obispo Acuña por penas corporales, debido a las acusaciones falsas que había generado³³.

DISCIPLINA Y AUTORREGULACIÓN EN EL CLERO CAPITULAR Y DIOCESANO: “ESTATUTOS DE CORRECCIÓN Y PUNICIÓN”

El Obispo era en origen el jefe supremo de los cabildos catedralicios, pudiendo corregir y castigar a los miembros de los mismos. Sin embargo, desde los siglos XII y XIII, los cabildos catedralicios y las iglesias colegiales obtuvieron de la Santa Sede la exención de la jurisdicción episcopal, situándose bajo la dependencia de los titulares metropolitanos; o, como en

²⁶ Constituciones del Obispo Acuña, 1474. SH. VII, Burgos 19, [367], p. 228: “establecemos e mandamos que de aqui en adelante *nuestros vicarios generales ni otros juezes eclesiasticos en el dicho nuestro obispado no den cartas de excomunion generales por las cosas furtadas en huertas y campos si el daño recibido fuera menos cantidad de doscientos mr.; e si se dieren sean ningunas*. Empero, si el daño fuere en los dichos doscientos mr. o mas, en tal caso queremos que se puedan dar cartas, e que por ellas sea ligado solamente cualquier que de aquel daño fizo en quantia de diez mr. e dende arriba. Lo qual se entienda quando los hurtos fueren de cosas de pequeñas cantidades, mas si una cosa furtada valiera fasta 100 mr. e dende arriba, puedanse dar las dichas cartas generales”. *Vid.* con relación al uso de la excomunión el artículo reciente de Ana Arranz Guzmán, “Excomunión eclesiástica y protesta ciudadana”, *El conflicto en escena. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, NIETO SORIA, JOSÉ MARÍA (dir.), Madrid, 2010, pp. 247-271.

²⁷ Constituciones del Obispo Gonzalo de Mena, 1382-1394. SH. VII, Burgos 19, [35], p. 63: “que los caballeros e otros que ocuparen las tercias de las yglesias, por el mismo fecho son excomulgados e non se entieren sin licencia del obispo”.

²⁸ Constituciones del Obispo Acuña, 1474. SH. VII, Burgos 19, [316], p. 228

²⁹ MADERO, MARTA, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992: 21-215.

³⁰ I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, SH. VII, Burgos 19, [164] y [165] pp. 139-140.

³¹ *Ibidem*, [178], p. 146.

³² *Ibidem*, [169], p. 143 y [176] y [177] p. 146.

³³ Constituciones del Obispo Acuña, 1474. SH. VII, Burgos 19, [268], p. 199.

el caso del cabildo burgalés, bajo la dependencia directa de la Santa Sede. En la Baja Edad Media el derecho de visita y corrección de los miembros del cabildo atribuido al Obispo fue remplazándose por la jurisdicción que los cabildos catedralicios ejercían incluso sobre parroquias que estaban bajo su dominio temporal. Esta fue precisamente la causa de numerosos conflictos de jurisdicción entre los obispos y los cabildos catedralicios. Sin embargo, en la práctica, el Obispo mantuvo protagonismo en las actuaciones judiciales de las corporaciones capitulares a través de sus hombres en las mismas. No olvidemos que los titulares de las diócesis nombraban un oficial que en los siglos bajomedievales se identificaba con la figura del vicario o delegado del Obispo. Este le representaría en las causas espirituales, civiles y criminales y, como juez ordinario, vigilaría la ejecución de las sentencias. Este oficial de justicia en el cabildo de Burgos, mandatario del Obispo, solía ser un miembro de dicho cabildo catedralicio, unido al prelado por vínculos de sangre o de parentesco artificial (comensal, familiar, servidor, etc.). De hecho, dentro de la estructura capitular, los arcedianos, como administradores de las circunscripciones diocesanas, actuaron como jueces ordinarios, en representación de la jurisdicción episcopal, ya que entre sus competencias se hallaba castigar y reparar los desórdenes y escándalos de los clérigos y laicos de su arcedianato³⁴. Otras dignidades catedralicias burgalesas nombraban oficiales para juzgar las causas que competían a su jurisdicción, tanto las espirituales como las criminales. Este es el caso de los abades con territorio propio (Castrojeriz y Foncea) que formaron parte del cabildo catedralicio de Burgos³⁵.

Anteriormente tuvimos oportunidad de subrayar aquellos casos que el Obispo se reservaba para su enjuiciamiento y a los que sólo el prelado podía otorgar la absolución en la confesión³⁶. Fuera de estos casos reservados al Obispo, a los jueces ordinarios competía “corregir las costumbres del clero”. En tan ambigua expresión cabían numerosas facetas de la vida personal y pública de los ministros de la Iglesia. No bastaba el control ejercido sobre clérigos y seglares mediante la obligatoriedad de la confesión (tres veces por año para los primeros y una vez por año para los segundos), como ya señalamos³⁷. Corregir implicaba primeramente investigar y después denunciar las desviaciones de dichas costumbres, antes de juzgarlas. Determinados casos, por su gravedad, conllevaban el encarcelamiento en la prisión diocesana de Santa Pía.

En los sínodos de los Obispos Gonzalo de Mena (1382-1394), Cabeza de Vaca (1407-1413) y, más tarde, Luis de Acuña (1456-1495) se concretaron algunos de los actos y gestos calificados como “excesos y malas costumbres” que aquejaban a los clérigos y legos. La conducta, la apariencia física, la moral de los clérigos hacía estériles a menudo los principios y normas que la Iglesia había fijado: excesos en la comida, bebida, juego, lenguaje, vestido

³⁴ FOURNIER, PAUL, *Les officialités au Moyen Age. Études sur la organization, compétence et la procédure des tribunaux ecclésiastiques*, Paris, 1984 (reedición de 1880): 18-23.

³⁵ MARTÍNEZ DÍAZ, GONZALO “Iglesias de Burgos, Osma-Soria, Santander” en *Historia de las diócesis españolas*, Bartolomé Martínez, B. (Coord.), Madrid, 2004: 72.

³⁶ II Sínodo del Obispo Juan Cabeza de Vaca, 1412, *SH.*, VII, [188], p. 150: homicidio, heridas a un clérigo, relación ilícita con mujer, aborto, pecado contra natura, uso indebido de objetos sagrados, simonía, oficiar misa estando excomulgado, perjurio o falsedad documental y quema de iglesias.

³⁷ II Sínodo del Obispo Cabeza de Vaca, año 1412, *SH.*, VII, [192] y [194], pp. 152-153.

inadecuado³⁸, posesión de armas³⁹, desempeño de oficios no clericales, simonía⁴⁰, cuestionamiento de los artículos de la Fe, escándalos y ruidos en las iglesias que conducían a adulterios⁴¹ e incumplimiento de obligaciones como la de pagar el diezmo y confesarse⁴². En los legos la mayor preocupación las autoridades eclesiásticas se dirigía hacia los excesos que dañaban el sacramento matrimonial (adulterio y barraganía)⁴³, lo sagrado (blasfemias, sacrilegios y desviaciones heréticas)⁴⁴ y el cumplimiento de las obligaciones del buen cristiano (confesión, comunión, pago del diezmo y respeto a los bienes de la Iglesia)⁴⁵.

El cabildo de la Catedral de Burgos participó a través de sus miembros en la justicia diocesana y episcopal pero procuró forjarse una autonomía frente a la última que ocasionó más de un conflicto. El cabildo argumentaba estar exento de la jurisdicción episcopal “desde tiempo inmemorial”, como hicieron los beneficiados del mismo en 1438 ante la visita del vicario del Obispo⁴⁶. Los casos de faltas y delitos que analizaremos en un próximo artículo, muestran que, en efecto, la institución regulaba el control de la disciplina y conducta de sus miembros mucho antes de que las normas fuesen compiladas en estatutos a mediados

³⁸ Sobre la apariencia física y vestimenta, Constituciones del Obispo Gonzalo de Mena (1382-1394), *SH*, VII, [28], p. 59: “Otrosi, ordenamos que los clérigos no trayan los cabellos mas de fasta el medio cuello, e la cercenadura redonda, e no en manera de ferradura. E que rayan es trasquilen sus barbas e coronas de mes a mes... Otrosi, ordenamos que los clérigos de nuestro obispado fagan fazer cada uno su sobrepelicia, e sin ellas no esten a las horas el domingo ni fiesta de nueve lecciones”. *Ibidem*, [36], p. 64 se aducían como causas de los malos pensamientos o “suciedad” que perturban el sueño del clérigo: “esta suciedad le vino por mucho comer o por mucho beber o por fablas o tañimientos o vistas desordenadas que ovo con muger”. El I Sínodo del Obispo Cabeza de Vaca (1407-1413), *SH*, VII, año 1411, [86], p. 94, establecía: “...mandamos e defendemos firmemente a todos los clérigos del nuestro obispado de orden sacra que de aqui en adelante no entren en las tavernas publicas ni en los otros lugares inhonestos, con los legos o sin ellos, salvo andando camino”. *Ibidem*, [88], p. 94: “(los clérigos) anden e trayan e vistan las vestiduras de encima honestas, en forma que no sean mucho luengas ni mucho cortas, en las quales no trayan borraduras de cendales ni de vayres ni otros costosos aforramientos, salvo las personas e canonigos de nuestra yglesia e aquellos que segun el estado e prerrogativa de alguno dellos lo requiriese...”.

³⁹ II Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1412., *SH*, VII, [186], p. 149: “otrosi ordenamos que los clérigos no trayan armas, ni anden con cavalleros en manera de escuderos, ni trayan lanças ni cuchillos luengos ni ballestas ni otras armas, salvo si toviere miedo de muerte o en camino”. Algo similar incluyeron las I constituciones del Obispo Pablo de Santamaría, 1418, *SH*, VII, [234], p. 176: los clérigos no debían portar armas, en especial ballestas.

⁴⁰ Constituciones del Obispo Juan de Villacreces (1394-1406), *SH*, VII, [13], p. 50: “que ningun beneficiado, clérigo o lego demande o reciba de aquellos que han de cantar misa nuevamente dineros, ni yantares. Esto constituye una injuria para nuestra iglesia”. I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, *SH*, VII, [164], p. 139: “que ningun clérigo demande dineros por los sacramentos, penitencia, crisma u otros, so pena de excomunió”.

⁴¹ I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, *SH*, VII, [153] p. 131: “...quando venian algunas fiestas del año, muchas personas, asi varones como mugeres, yvan de noche a las iglesias e hermitas donde havian de estar devotos e en oración, dezian muchas trufas e burlas ...de las quales se siguen muchos adulterios e fornicios e otros muchos pecados ...a todos los que fueren a las dichas vigiliass, asi clérigos como legos, varones e mugeres, que este en ellas devotamente...”.

⁴² II Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1412, *SH*, VII, [192], p. 152: confesión.

⁴³ I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, *SH*, VII, [170], p. 143: “...los que son casados e tienen barragana publicamente, son excomulgados algunos que son casados en parentesco de cuñadez o afijamiento...”.

⁴⁴ *Ibidem*, [178], p. 146: “que contra los que blasfeman e reniegan, se guarden las leyes del reyno e las leyes de las Partidas. E manda al juez seglar, so pena de excomunion, que se guarden las dichas leyes”. [169], p. 142: “ningund christiano sea osado de disputar la fee, ni poner duda en los articulos della ...por lo qual los tales que asi disputan della, pueden venir en muy grandes errores de heregia e peligros de las animas”.

⁴⁵ Constituciones del Obispo Pablo de Santamaría, 1427, *SH*, VII, [232], p. 166: “que ni clérigos, ni legos, de qualquier estado o condicion que sean, no fuesen osados de comer ni fazer aguisar de comer en las iglesias del dicho nuestro obispado...”. Constituciones del Obispo Gonzalo de Mena, 1382-1394, *SH*, VII, [33], p. 62: sobre confesión, comunión e impago de diezmos. Y contra los usurpadores de bienes de la Iglesia para que sean excomulgados, I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, *SH* VII, [162], p. 137.

⁴⁶ A.C.B., 15/12/1438, Lib. Reg. 10, fol. 120v: “...lo qual los dichos señores (beneficiados y capellanes) disieron que el dicho arcediano (actúa como vicario del Obispo) non podía faser de derecho pro quanto los dichos beneficiados e capellanes eran esentos de su visitación, segund derecho e uso e costumbre de tanto tiempo aca, que memoria de omes no es que contrario. E disieron los dichos señores al arcediano que bien sabia en commo sus antecesores non intentaron la semeiante e entendieron que non tenían derecho...”.

⁴⁷ A.C.B., 24/11/1449, Lib. Reg. 13, fol. 22v: ordenamiento del servicio del coro. Lib. Reg. 13, 08/07/1450, fol. 36v: Estatuto sobre el coro (los que no guardaren silencio, no les sea apuntada su asistencia). Lib. Reg. 13, 05/07/1452, fol. 69: Estatuto sobre el silencio del coro.

del siglo XV. Fue también en ese período cuando se elaboraron varios ordenamientos relativos al funcionamiento del coro, alma de la vida litúrgica catedralicia y pantalla exterior de sus miembros. La falta de silencio en el coro era un mal endémico que el constante ir y venir de gentes por las naves catedralicias no contribuía a mejorar⁴⁷. Los propios beneficiados cambiaban sus sillas de coro por estas naves en las que deambulaban entregados a sus negocios, como reconocía el cabildo en 1443, diagnosticando como causa la debilidad de las distribuciones cotidianas que éstos recibían por asistir⁴⁸.

Entre septiembre y diciembre de 1452 los libros de Actas capitulares o registros recopilan tres estatutos de contenido similar a los que denominan de tres formas diferentes: “Estatuto sobre injurias” (19/09/1452), “Estatuto de corrección y punición” (18/12/1452) y “Reforma del estatuto de los que delinquen” (22/12/1452). El primero prevenía a los beneficiados, fueran canónigos, racioneros o capellanes, de proferir entre ellos palabras injuriosas en el coro o en la misa. La pena sobre los inculpados sería de mil maravedíes que se dedicarían a una misa de paz. Si las palabras injuriosas fueran acompañadas de una agresión física (“manos airadas”) la pena se elevaría a tres mil maravedíes; y si a ello se añadía el uso de cuchillos o palos, a seis mil maravedíes⁴⁹. El “Estatuto de corrección y punición” de 1452 castigaba las injurias verbales proferidas en el coro y en la iglesia con las mismas penas. Añadía que si estos actos injuriosos tuvieran lugar fuera del cabildo, correspondería al mismo determinar la pena. Los implicados en los mismos no quedarían exentos de tales penas si se produjese una reconciliación posterior entre ambos. Al mismo tiempo, se hacía eco de la demanda capitular de convertir las penas pecuniarias recaudadas en distribuciones entre los miembros del cabildo (“yantares” y si fuere una cantidad pequeña “collaciones”). Al cabildo competía en última instancia, la rebaja o agravación de las penas estipuladas pero debería hacerlo “segund la qualidad de las personas”⁵⁰, es decir, la jerarquía se imponía sobre la gravedad del delito a la hora de aplicar las penas. Igualmente, en las pruebas presentadas en los procesos abiertos, la posición social y la reputación o fama pública del encausado sirvieron de criterio autenticador de las mismas⁵¹. El tercer “Estatuto de los que delinquen” no aporta nada nuevo sobre los anteriores, salvo el uso del término jurídico delinquir frente a los términos morales de corregir y castigar⁵².

El cabildo no sólo castigaba los excesos y delitos de sus miembros sino que también ponía los medios para prevenirlos. En 1455 encomendaba a cuatro dignidades hacer pesquisa sobre los beneficiados que tuvieran vicios y pecados públicos. Lo que más preocupaba era la práctica del juego con dinero y el concubinato. La amonestación concedía un tiempo para rectificar las conductas, antes proceder a la privación del beneficio y oficio eclesiás-

⁴⁸ A.C.B., 22/03/1443, Lib. Reg. 3, fol. 103v.

⁴⁹ A.C.B., 19/09/1452, Lib. Reg. 14, fol. 27.

⁵⁰ A.C.B., 18/12/1452, Lib. Reg. 13, fol. 81v. La legislación alfonsina y, en concreto, en el Código de las Siete Partidas, se tienen en cuenta como criterios diferenciadores de la gravedad de la injuria el lugar donde se cometió y la persona ofendida. Se distinguen injurias cometidas contra ascendientes o patronos. En este sentido, se considera que no hay injuria cuando la pena impuesta al injuriante es impuesta por un superior, cf. PÉREZ MARTÍN, A. “La protección del honor y la fama en el derecho histórico español”, *Anales de Derecho*, 11, 1991: 128, 117-156).

⁵¹ MADERO, M., *Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonio en la Castilla del siglo XII*, Salamanca, 2004: 12.

⁵² A.C.B., 22/12/1452, Lib. Reg. 13, fol. 80v.

tico⁵³. El juego con ganancias era una práctica hasta cierto punto tolerada. En 1443, al mismo tiempo que se prohibió a los beneficiados que tuviesen tablero y jugasen a los dados, se le dio licencia para jugar en Navidad en sus casas con compañía honesta hasta 50 o 60 maravedíes⁵⁴.

Desde mediados del siglo XV tenemos noticia de la designación por parte del cabildo de cuatro jueces que se renovaban en cada una de las cuatro témporas en las que se dividía el año: los “jueces de las cuatro témporas”. La inoperancia en la aplicación del Estatuto de 1452 había producido, según la institución, “escándalos y daños”. Por ello, acordaron que “de aquí adelante se diesen jueces para que pudiesen judgar e ejecutar a los quales, tales jueces fallasen culpantes” La nominación recaería en una dignidad y un canónigo de cada uno de los coros⁵⁵. Los racioneros, pese a sus protestas, quedaron excluidos de estas nominaciones, por lo que no firmaron el acuerdo. Lo mismo que en 1442 fueron excluidos de los cabildos, hecho que entendieron como un agravio y una negación de un derecho que alegaban tener por costumbre⁵⁶. Los “jueces de las cuatro témporas”, es decir, los cuatro miembros capitulares nombrados para la función, debían perseguir y castigar los excesos y delitos cometidos por todos los beneficiados del cabildo, tanto en la catedral como en la ciudad, incurriendo en perjuicio y multas si hacían caso omiso de su obligación. La negligencia de los jueces podía traer males mayores, “de ella se siguen escándalos e se desonestan las personas eclesiásticas poniendose en armas”, es decir, podía llevar a los clérigos a tomarse la justicia por su mano⁵⁷.

Es muy posible que los escándalos a los que hacen referencia el acuerdo capitular comentado de 1461, estén relacionados con la situación política que vivió el reino y la ciudad de Burgos durante este período, a la cual, los miembros del cabildo no eran indiferentes. El regimiento de la ciudad servía a la causa sucesoria del príncipe Alfonso frente a los partidarios del Rey Don Enrique (1425-1474). De hecho, en 1462 se aprobó un acuerdo capitular para procurar la paz y pacificar las parcialidades surgidas en la ciudad en torno a los dos miembros reales. Se advertía a los miembros del cabildo sobre su deber de colaborar con el regimiento en la pacificación de la ciudad, limitándose a guardar su hábito y profe-

⁵³ A.C.B., 21/02/1455, Lib. Reg. 14, fol. 142: “este día los dichos señores encomendaron al capiscol e a palençuela e a fronçea e a contreras que todos los quatro fagan inquisición sobre los beneficiados que tienen publicos vicios o pecados, especialmente concubinarios e vicios de ganancias. E les amoneste una dos y tres veses que se partan de los tales vicios e pecados e biban honestamente, segund clérigos e non de otra manera, que si de ello non se partieran que les pongan pena que cumpla asi de reçessit commo de privacion del ministerio de la elesia. E de otra manera qualesquier para lo qual les otorgaron poder conplido en forma”.

⁵⁴ A.C.B., 20/12/1443, Lib. Reg. 3, fol. 137v.

⁵⁵ A.C.B., 16/02/1461, Lib. Reg. 16, fols. 227-229: Estatuto sobre las penas y castigos de los beneficiados del cabildo: “en esta elesia avian acaçeido algunos escandalos entre algunos beneficiados e por los non/punir nin castigar se avian recresado e recresian otros mayores inconvenientes de que el avia sentido que los corazones de algunos o de los mas de ellos non estavan sanos de que sy no se proveyese o diese alguna buena orden se esperavan algunos mayores escándalos e damnos....”.

⁵⁶ A.C.B., 20/04/1442, Lib. Reg. 10, fol. 170.

⁵⁷ A.C.B., 16/02/1461, Lib. Reg. 16, fols. 228v: “item los mesmo que esta ordenado sobre lo que acaeciére en el coro que ven e ordenan los dichos señores, que se entienda e guarde en el cabildo e asy mesmo, sy acaeciére alguna cosa de los susodicho fuera de la elesia por la çibdad, que los dichos jueces puedan asy mesmo conocer dello e dar la pena a los delinquentes, segund la qualidad de la injuria...” “e porque lo sobredicho sea mejor guardado e afecciones particulares e por negligencia de los asy diputados (jueces) no quede syn exención, ordenaron los dichos señores que, sy espirara el tiempo de los deputados syn ejecutar los dichos estatutos en los que asy delinquieren, que los dichos deputados cayan en las penas pecuniarias en que los injuriantes e delinquentes en su tiempo ovieren incurrido”.

sión⁵⁸. Una exigencia que adivinamos difícil de cumplir dadas las relaciones clientelares y de parentesco existentes entre miembros del cabildo y el regimiento de la ciudad⁵⁹.

Cualquier acto o gesto que desafiase el principio de la obediencia, vertebrador de la convivencia capitular, debía ser denunciado y castigado pues, como señalaban las constituciones del Obispo Juan de Villacreces (1394-1406), “la desobediencia es gran pecado e se debe hacer gran pena”⁶⁰. O, como señalan las constituciones del Obispo Cabeza de Vaca (1407-1413), “leemos en la Santa Escritura e en los Santos Cánones que quando los homes continúan en su malicia, en gran razón está añadirles penitencia porque sean sustraydos de osadía”⁶¹. Todo delito es finalmente pecado en el lenguaje de la justicia eclesiástica pero los medios punitivos y las penas no son sólo espirituales. La excomunión, máxima pena espiritual, se hace acompañar a veces del pago de multas, como tuvimos ocasión de comprobar.

CONCLUSIÓN

Desde que el IV Concilio de Letrán (1215) sentó las bases de las funciones pastorales del clero y la doctrina que éstos habrían de transmitir a los fieles, hasta las reformas eclesiásticas de los siglos bajomedievales, medió una larga y tenaz lucha de la jerarquía eclesiástica por impregnar la vida cotidiana de clérigos y legos de la esencia de la ética cristiana codificada en preceptos. Los obispos y el cabildo catedralicio de Burgos afrontaron este empeño desarrollando mecanismos de control de las conductas de los clérigos y fieles de su amplia diócesis. La legislación sinodal y los estatutos internos del cabildo burgalés en el siglo XV reflejan, a base de insistir en su cumplimiento, las resistencias del bajo clero y de los laicos a adaptarse a un modelo de conducta que afectaba especialmente a las facetas de su vida con transcendencia pública: matrimonio y relaciones sexuales, aparencia física, uso del lenguaje, gestos, relación con el otro y deberes con la Iglesia.

El seguimiento regular e individual de seglares y clérigos en la Catedral e iglesias (visitas e informes) se completó con la intensificación del sacramento de la penitencia. Un mecanismo de control que combinaba tres de los pilares de la disciplina eclesiástica: reconocimiento de la culpa, castigo y perdón. Al mismo tiempo, contribuía a asentar un modelo de conducta social y colectiva que garantizase la convivencia.

⁵⁸ A.C.B., 27/03/1462, Lib. Reg. 17, fol. 17.

⁵⁹ Vid. ejemplos de estas relaciones en GUIJARRO GONZÁLEZ, SUSANA “Jerarquía eclesiástica y redes sociales en la Castilla Medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en el cabildo de la Catedral de Burgos (1390-1440)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1, 2008: 271-299.

⁶⁰ Constituciones del Obispo Juan de Villacreces (1394-1406), *SH*. VII, [10], p. 46.

⁶¹ I Constituciones del Obispo Cabeza de Vaca, 1411, *SH*. VII, [162], p. 137.

ANEXO DOCUMENTAL

Burgos, 22 de Diciembre de 1452

Estatuto de corrección y punición aprobado por el cabildo catedralicio de Burgos.

A.C.B., Libro de Registros 13, fol. 81v.

Este, día estando ayuntados capitularmente/ a su cabildo los señores del cabildo en la capilla de Santa Catherina que es en la/ claustra, llamados por su portero, los quales son estos: don Juan Ruys, arcediano de Burgos,/ e don Luys Gonçales, capiscol, e don Juan de Velasco, arcediano de Valpuesta e don Ivo Moro,/ arcediano de Lara e don Ruy Sánchez, arcediano de Treviño e don Pero Martínez, abbad de Froncea e Alfonso Ferrandes,/ prior, e Diego Garçia de Bivar e Gil Gómes de Yanguas e Pedro Gutiérrez de Bivar e Martín Ferrandes/ de Salamanca e Juan Ortis de Frías e Benito Sánchez de Villaverde e Juan Sánchez de Sepúlveda/ e Juan Gutiérrez e Pero Martínez de Villate e Juan Sánchez e Suero de Solís, e Juan Ruys/ de Entre ambas aguas e Juan López e Pero Guerra e Iñigo Ferrandes e Pero Martínez e Gonçalo/ Ruys e Juan Sánchez de Bilbao e Pero Sánchez de Oteo e Juan López de Alcaçar, canónigos. E/ Alfonso Gómes e Alvar Gonçales, raçioneros. E Juan Ferrandes de Trespaderne e Diego Martínez Delgado,/ medio raçioneros. Los dichos señores diseron que por quanto ellos ovieran fecho un/ estatuto contra todas las personas de la dicha iglesia, así dignidades como canónigos,/ raçioneros, medio raçioneros e capellanes de la dicha iglesia, el thenor del dicho/ estatuto es este que se sigue:

Este día, los dichos señores ordenaron que *qualquier beneficiado, / así dignidad como canónigo o raçionero o medio raçionero o capellán que,/ estando en el choro diciéndose la misa o otra ora alguna dentro en el dicho coro, disere palabras/ injuriosas a otro beneficiado, tales que paresca ser injuriado a vista de los/ señores deán e cabildo, que en el tal caso el tal beneficiado que asy injuriare a otro sea pugnado/ en mill maravedies, los quales se repartan a los presentes en una misa de pas./* Luego, otro día siguiente que asy acaecière se pasare aquel día que non se entienda/ ser remitida la dicha pena a la moderación o reagravaçion o agravaçion de la tal injuria, sea a deliberación del cabildo, segund la qualidad de las personas/ e de la tal injuria. *E, si acaecière que alguno ponga manos yradas ad absit, puesto / que el que resçibière la tal injuria sea propulsado de otras injurias verbales, que por ese mesmo fecho/ caya en pena de tres mill maravedies sy feriere con cuchillo e sy con cuchillo o palo/ syes mill maravedies.* E todo lo sobredicho se entienda en el coro o en la iglesia e si fuera/ fuera dela iglesia que quede a determinar con el dicho cabildo allende de las otras penas estableçidas/ en este caso. E que esto se entienda aunque se faga reconçiliación entre los tales injuriantes/ e injuriados. E que el procurador del cabildo sea tenuto, subpena presente juramento, de lo denunçiar/ a cabildo desde el día quelo sopiere fasta tres días. E juraron los dichos señores del/ cabildo de lo guardar. *E los dichos señores diseron que, por quanto entendían que las tales personas/ que delinquiesen en qualquier de las dichas maneras serían mejor pugnidos si los/ tales maravedies de las penas en que cayeron fueren convertidos en yantar capitular a dignidades/ e canónigos e raçioneros e medios raçioneros, desde oy día en adelante mandavan e/ ordenavan e mandaron que los dichos maravedies, en qualquier de las dichas/ personas incurrière o cayere en pena, que el mayordomo del cabildo de manda-*

miento e/ consejo de las personas del cabildo, que a la tal saçon fueren e faga aguisar yantar/ capitular, commo sobre dicho es. E si la injuria fuere tal que non meresca incurrir en/ tan grand pena commo abondaría a yantar capitular, commo dicho es, que la tal pena/ sea convertida en collaçion a todos los señores que fueren presentes. E si para collaçion no abastare, seyendo tan pequeña injuria, que la tal pena sea puesta en depósito/ fasta en tanto que a qualquier de las sobredichas cosas yantar o collaçion capitular se/ cumplido de otra semejante pena./ En quanto a tanto, que los dicho maravedíes en que las tales personas pugnidos sean para yantar/ o collaçion, commo dicho es.

SAL, FISCALIDAD Y CULTURA MATERIAL EN EL REINO DE VALENCIA A FINES DE LA EDAD MEDIA

José Hinojosa Montalvo

Universidad de Alicante

Resumen

La riqueza salinera del reino de Valencia hizo que la sal fuera una de las más importantes regalías de la Corona. Nuestro objetivo es hacer un breve repaso a la política de Fernando el Católico hacia esta regalía, en las salinas de la Albufera de Valencia, así como trazar una aproximación a lo que fue la cultura material en torno a la explotación de estas salinas, hasta ahora descuidada por la investigación histórica.

Abstract

The wealth of the salt lakes of the kingdom of Valencia made that salt was one of the most important regalia of the Crown. Our objective is to make a brief review of the policy of Ferdinand the Catholic towards this regalia, in the salt lakes of Albufera of Valencia, as to a way to chart an approximation to what the material culture was around the exploitation of these salt lakes, up to this day neglected in historical investigation.

INTRODUCCIÓN

El reino de Valencia es muy pobre en recursos mineros, pero en cambio rico en sal, resultado de la combinación de un extenso litoral, abundantes marismas y albuferas y un favorable clima mediterráneo. Ello hizo que en estos siglos medievales –y hasta la fecha– las salinas valencianas –junto con las de Ibiza– fueran las más importantes de la Corona de Aragón y generaran una importante actividad en su entorno, objeto desde hace años de la investigación histórica¹.

¹ ARROYO ILERA, R., "La sal en Aragón y Valencia durante el reinado de Jaime I", *Saitabi*, XI, Valencia, 1961: 253-261; BETÍ BONFILL, M., "La gabela de la sal en Peñíscola", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, T. I, 1920: 129-132; GUAL CAMARENA, M., "Para un

No hace falta recordar que el monopolio regio sobre la sal se remonta al momento de la fundación del reino por Jaime I, monarca a partir del cual se sucedieron durante toda la Edad Media diversas disposiciones salineras. Ya en la legislación foral de 1240 se establecían los límites dentro de los cuales podía ser vendida la sal de la ciudad de Valencia y su precio. Los monarcas que le sucedieron en el trono legislaron en torno a la sal sobre las más variadas cuestiones, en particular la obligación de los vecinos de adquirirla en las correspondientes gabelas, la prohibición de importar sal foránea, así como mantener unos precios estables. A fines de la Edad Media el reinado de Fernando II de Aragón, el rey Católico, fue pródigo en legislación salinera en el reino de Valencia, formando parte de un meditado plan de recuperación (*redreç*) de esta regalía, dentro de un proyecto global de mejorar la situación del patrimonio regio, de mejorar la fiscalidad e incrementar las arcas reales. Conviene destacar en este sentido el privilegio dado el 17 de marzo de 1488 por Fernando el Católico, decisivo para una reorganización de la sal del reino. Dicha pragmática buscaba cortar el fraude más usual, que era utilizar sales foráneas o bien del reino procedente de salinas particulares. Todos aquellos que traficasen con sal extranjera incurrirían en pena de muerte y confiscación de bienes. Se ordenó demoler todas las salinas del reino ilegales, reales, de señorío o particulares. Para la custodia y venta de la sal se destinaban nueve casas o gabelas en Valencia, Xàtiva, Alzira, Burriana, Peñíscola, Cullera, Vila Joiosa, Alicante y Orihuela. El rey podría conceder la apertura de tiendas, dependientes de alguna de estas gabelas y sometidas a idéntica reglamentación. Las gabelas eran propiedad de la Corona, siendo regidas y administradas por personas de nombramiento real, que no podían proveerse de otra sal sino de la ordenada, que debían venderla a un precio y con determinadas medidas. Con ello el rey alcanzaba un notable control sobre la sal. Aunque después de varios años de vigencia, esta pragmática fue derogada a instancias de los diputados del reino, recobró su vigor a partir del 11 de marzo de 1501.

En cuanto a la administración de las gabelas de la sal, lo devengado por este concepto pasó a engrosar el real patrimonio valenciano, siendo administrado por el Baile general. Se arrendaban conjuntamente el "quinto del pescado de la Albufera, tercio diezmo de la mar y salinas de la ciudad de Valencia", mientras que la gabela de la sal de Burriana se arrendó por separado. Desde 1488 el arrendamiento de la sal y el del quinto del pescado de la Albufera se hicieron por separado. La duración de los contratos suscritos entre el baile general del reino y el arrendatario era variable, oscilando entre los tres y seis años, aunque lo habitual eran cuatro.

La comercialización de la sal estaba sometida a una reglamentación muy precisa. Los habitantes de cada uno de los distritos ya mencionados estaban obligados a aprovisionarse

mapa de la sal hispana en la Edad Media", *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, I, Barcelona, 1965: 483-497; HINOJOSA MONTALVO, J., "Las salinas del Mediodía alicantino a fines de la Edad Media", *Investigaciones Geográficas*, 11, Alicante, 1993: 279-292; HINOJOSA MONTALVO, J., "Comercio, pesca y sal en el Cap de Cerver (Orihuela) en la Baja Edad Media", *Investigaciones Geográficas*, 14, Alicante, 1995: 191-201; MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *La gabela de la sal de Burriana en el quinquenio 1375-79*: Ayuntamiento, Burriana, 1981; MALARTIC, Y., "Sel et salines dans le royaume de Valence (XIIIe-XVe siècle)", *Le sel et son histoire*, Nancy, 1981. pp. 109-115; MARTÍNEZ ORTIZ, J., "Documentos sobre salinas de Teruel y Valencia en la época de Jaime I", *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Jaime I y su época, vol. 2. Zaragoza, 1980, Zaragoza, 1980: 183-201; SALVADOR ESTEBAN, E., "La comercialización de la sal en el reino de Valencia durante la época foral moderna", *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*: Universidad, Valencia, 1982, III: 516-540; SÁNCHEZ ADELL, J., "Notas para la historia de la sal en la Edad Media valenciana", *Millars*, II, Castellón, 1975: 29-45.

de sal en su respectiva gabela. El abastecimiento de las gabelas debía realizarse, en lo posible, con el producto obtenido en las salinas del reino propiedad de la corona. Entre otras podemos citar las salinas de Peñíscola, Castellón, Castielfabib, Ademuz, Chelva, Albufera de Valencia, Énova, Gandía, Calpe, Anna, Alicante, Guardamar y, sobre todo, las de La Mata, en el término de Orihuela.

La fórmula preferida por la bailía para la explotación salinera del reino fue el arrendamiento por varios años, frente a la administración directa. Una razón básica era el ahorrar a los funcionarios reales el tener que encargarse del control, cobro y cuidado del impuesto y sus instalaciones. El arrendamiento de las gabelas tenía lugar mediante el recurso a subasta pública y se adjudicaba al mejor postor, a no ser que la cantidad ofrecida se considerara insuficiente, en cuyo caso se recurría a la administración directa. La duración de estos contratos suscritos entre el Baile general y el arrendatario o arrendatarios oscilaba entre los tres y los seis años, aunque en la casi totalidad de los casos se estableció en cuatro, a los que podían añadirse otros cuatro con carácter provisional.

LAS SALINAS DE LA ALBUFERA DE VALENCIA A FINALES DEL SIGLO XV

A pocos kilómetros al mediodía de la ciudad de Valencia, junto al lago de la Albufera se ubicaban el complejo salinar, cuya descripción más antigua del nos la dejó en el siglo XVI el cronista Escolano y dice así:

“Al lado que mira al mar, subiendo de Valencia al Mediodía, tiene este nivel de naturaleza una famosa dehesa de espeso jaral; que media entre el mar y ella, de anchura de medio cuarto de legua y de tres de longitud, y viene a rematarse en el desbocadero de la laguna. Es vedado de Su Majestad y de grande recreo, por la mucha caza de codornices, francolines y conejos. En este espacio, una legua antes de llegar a la dicha boca, se ven las salinas que abastecen copiosamente la sal de la ciudad y su comarca. La cual hacen en esta forma: Sacan dos acequias de agua, que van a dar a un pozo muy ancho y muy profundo, donde se hace la primera digestión; y después, sangrándole por muchos canales, coladeros y venas, encaminan el agua a diferentes eras o placillas; y, en ellas empantanada y revuelta con el rocío del cielo, se recuece a los rayos ardientes del sol de estío y caniculares: de que queda convertida en sal”².

Tenemos la fortuna de conservar documentación de diferentes años referente al arriendo de la sal en el reino de Valencia a finales del siglo XV, siendo su contenido muy similar, igual que el de los inventarios, por lo que he escogido para nuestro estudio el contrato de arrendamiento correspondiente al año 1491³. En 1488 Fernando II revocó el arrendamiento de la sal de la ciudad de Valencia suscrito con Pere Aragonés en diciembre de 1484, con objeto de proceder a incrementar la renta de las salinas del reino. A partir de ahora el derecho de la sal adquirió entidad propia y se separó de sus anteriores compañeros de viaje, el quinto del pescado de la Albufera y el tercio diezmo de la mar, y ampliándose al resto del reino. De acuerdo con esta nueva normativa, en 1491 se arrendó el derecho de las gabelas de la sal del reino de Valencia, tras dos años completos de administración

² ESCOLANO, G. DE, *Década primera de la Historia de Valencia*, 1610, Universidad, Valencia, 1972.

³ A.R.V. Bailía 123, fol. 53 r-60 r.

directa por la bailía, a Perot Jáfer de Lloriç por el plazo de un trienio, al precio anual de 46.000 sueldos⁴.

Hasta esa fecha los capítulos dedicados a la sal en los arriendos hechos conjuntamente no pasaban de la docena, estableciéndose en ellos el precio de venta de la sal, las obligaciones de los arrendatarios respecto a los poseedores de censales sobre la sal de la ciudad, obligación de mantener las instalaciones en el mismo estado al menos en que las habían recibido, el derecho a solicitar de los arrendatarios siguientes el pago de las posibles mejoras realizadas, el canon a que debían pagar la sal dejada por los administradores anteriores, las penas en que incurrirían caso de introducir sal extraña en la contribución de la gabela de Valencia sin la necesaria licencia, la cuantía del salario que los arrendatarios tendrían que satisfacer al medidor del rey, los lugares de la contribución de la gabela de Valencia, las cantidades y fechas en que se debía hacer efectivo el pago de lo estipulado en el arrendamiento y el compromiso por parte de los arrendatarios de proporcionar suficientes fianzas.

Desde el año 1491 el número de capítulos se duplicó, llegando a 24, y se hizo minucioso, al entrar nuevos aspectos en el arrendamiento, como la posibilidad de recuperar los gastos hechos por los arrendatarios en la mejora de las instalaciones salineras –que correrían a cargo del real patrimonio–; la obligación que tenían los arrendatarios de satisfacer su salario a los medidores de la sal, establecidos por el monarca; el precio a que habían de pagar la sal encontrada al inicio de su gestión y la cantidad mínima que debían dejar al concluirla; la tasa a que tenían que expender el producto; las formas de pago o la calidad de las fianzas. También se trató de regular la exclusividad de hacer sal en las salinas reales, o en aquellas particulares que el monarca designase para mayor utilidad del arrendamiento (provisión real dada el 17 de marzo de 1488); la obligación de mantener suficientemente provistos los puntos de venta; la prohibición de introducir sal foránea, excepto la que los arrendatarios considerasen conveniente; la necesidad de los particulares de surtirse de su propia gabela, salvo en Orihuela y su contribución, debido a un privilegio por el que se les autoriza a usar de las salinas del Cap de Cerver; la posibilidad para los arrendatarios de abrir ciertos puestos de venta dependientes de alguna de las gabelas, como fue el caso de Luis de Santángel con la sal de La Mata; el establecimiento de un régimen especial para las salinas de La Mata y Cabo Cervera; o la concesión de la salvaguarda regia a los arrendatarios y a sus colaboradores. Al arrendador le sería entregado todo el material de las salinas con un inventario, dándole posesión de las casas en las que ha de hacer y guardar dicha sal; las obras en las casas, barracas y aduanas del se harían con conocimiento del maestre racional y del baile general, con fondos del monarca; se fijaban los precios de los diferentes tipos de sal.

LA CULTURA MATERIAL EN LAS SALINAS DE LA ALBUFERA

Las salinas de la Albufera presentan, dada su importancia, una mayor complejidad que las de Burriana, con instalaciones tanto en la propia explotación como en la ciudad. Su contenido lo conocemos a través de los inventarios conservados y realizados por los arrenda-

⁴ A.R.V., Bailía, 123, fol. 53 v.

dores cuando traspasaban las instalaciones al sucesor. Analizando los inventarios vemos que se mencionan diversas barracas en la gola de la Albufera y en las salinas, las eras, las norias y la red de acequias, mientras que en la ciudad de Valencia la sal se almacenaba en unas casas propias, instalaciones que se mantuvieron el resto de la centuria.

En la boca que comunicaba el mar con el lago de la Albufera existía una barraca, a la que luego me refiero y una represa bien estacada, aparejada y cerrada. Esta presa media de parte a parte 300 alnas (273 metros)⁵ y estaba compuesta por 886 estacas, levantándose ocho palmos por encima del agua y su anchura era de diecisiete palmos. Así mismo, en el paraje de la Conca/Conqua, así llamado por el recoldo que formaba el lago de la Albufera al unirse con el mar, la gabela de la sal disponía de una barraca grande, en la que se guardaba diverso instrumental.

Las norias

La extracción del agua salada para el aprovechamiento salino se llevaba a cabo mediante un sistema de dos norias de tracción animal, denominadas de levante (*llevant*) y de poniente (*garbí*) en base a su situación en relación con las barracas, en las que en 1488 y 1491 se llevaron a cabo pequeñas reparaciones en algunas de sus piezas, como eran los *retretes*, *encontres*, espadillas (*espadelles*), el piñón, la *mexia*, clavijas y puntales. Los inventarios nos permiten conocer los elementos que componían dichos aparatos, que, además de los citados, eran la *lanterna* (cilindro armado de brazos en los cuales se engranan los dientes de una rueda), ejes de las ruedas, arandelas, hierros y, por supuesto, los cangilones.

En el inventario de marzo de 1493 se vio que la de poniente estaba completa, salvo el banco y los puntales, que hizo de nuevo el maestro Joan, mientras que en la de levante fue el maestro Joan Orts quien hizo las reparaciones, valoradas en 100 sueldos.

En 1499 de las dos norias, una estaba en buen estado, habiéndose construido en 1492, según se indicaba, y la obra había que rebajarla, pues estaba muy alta, debiendo hacer de nuevo la linterna y la artesa.

Las eras de la sal y las acequias

El agua extraída era conducida a las eras a través de acequias. Las eras era el área donde se elaboraba la sal por el procedimiento de la evaporación, favorecido por el elevado número de días soleados al año en la zona. Fueron causa de su deterioro en varias ocasiones las inclemencias del tiempo y el abandono, y en 1453 sabemos que eras y acequias estaban llenas de agua a causa de las grandes lluvias habidas. En el inventario de 1488 se contabilizaron sesenta eras y otras tantas balsas y calentadores (*escalfadors*) para el agua. Las eras disponían de puertas cortas para girar el agua, que medían tres palmos de media. Para amasar la sal se utilizaba un mazo.

La producción de la sal debió ir en aumento, pues en el año 1491 se contabilizaron 170 eras, de las cuales sólo 40 estaban en buen estado, siendo necesario reparar el resto, a 30 reales cada unidad.

⁵ La alna era una unidad de medida utilizada para medir superficies y, sobre todo, tejidos. Tenía cuatro palmos: 91 cms. El palmo valenciano se considera que tiene 226 mm.

Por el inventario del año 1493 sabemos que estas eras estaban divididas en tablas (*taular*), cada una de las cuales contenía un número variable de ellas, la mayoría de las cuales necesitaba reparaciones en diferente grado. En marzo de 1499 el número de eras había descendido a 150, necesitando obras en las mismas por valor de la elevada suma de mil sueldos. Como puede verse la conservación de las instalaciones era el principal problema económico con el que debía enfrentarse el arrendador y la bailía, ya que la fragilidad de las mismas era la nota característica.

Las barracas

Al igual que en Burriana la edificación básica en la explotación salinera de la Albufera de Valencia era la barraca, un tipo de vivienda que ha sido habitual en el entorno del lago hasta nuestros días, aunque hoy con una presencia casi testimonial. La abundancia de “cañas y barro” en la zona favorecía estas construcciones, caracterizadas por su sencillez y la facilidad de construcción y reparación. La barraca de los tiempos modernos es de planta rectangular, de unos nueve por cinco metros con cubierta triangular con un marcado ángulo para desaguar las precipitaciones torrenciales tan típicas de dicha zona, con un caballete perpendicular a la entrada (usualmente orientada al sur) que está situada en uno de los lados menores⁶. Como veremos, las barracas de la sal tenían una configuración más simple, adaptada a las necesidades de la explotación salinera. Todo este complejo de barracas desapareció arrasado por el fuerte vendaval que hubo en el año 1498, edificándose en su lugar una casa nueva, cuya solidez permitiera aguantar las inclemencias naturales.

Por orden cronológico la primera de las barracas citada en el inventario de 1453 es *la barraca de la gola de la Albufera*, así llamada por su emplazamiento en la embocadura que comunicaba el mar con el lago. Se la califica como barraca grande y tenía cuatro pilares de ladrillo, lo que supone la introducción de materiales exógenos a la zona. El interior disponía de dos habitaciones, establo y pajar y se accedía a ella por tres portales.

La barraca contenía diversos bienes materiales, entre ellos una jácena de pino horizontal, de buena calidad, una mesa de pino con dos bancos, y diversas herramientas, cuerdas estacas, astas de lanza, ganchos y azadas. Otra de las barracas estaba en el paraje de la Conca, que se arregló en 1453. Se la consideraba como una barraca grande y en 1488 estaba en buen estado, pues el arrendador había hecho mejoras en la misma. Disponía de una puerta con un cerrojo de madera. En ella sólo había una vieja pala de madera y una azada usada.

En las salinas estaba la mayor concentración de barracas, como es lógico, calificadas según sus peculiaridades, y en 1453 su número era de seis: la barraca mayor, la barraca grande, la del salinero, la de hacer la sal, la barraca del pajar y la barraca del establo. Esta última tenía un porche delante con una mesa de madera de pino, que tenía sus patas hundidas en la tierra, igual que otros dos bancos que allí había. Entre la barraca del salinero y la de hacer la sal había un porche. En ellas se guardaban algunos animales e instrumentos. Se hundió a causa del viento en 1498.

⁶ SANCHIS GUARNER, M., *Les barraques valencianes*: Barcino Barcelona, 1957; Almela y Vives F., *La vivienda rural valenciana*, Valencia, 1960.

En 1488 la cifra de barracas había subido a nueve. Comenzaremos por la llamada barraca mayor o *barraca dels quinters*, destinada a los quinteros o cobradores del tributo del quinto de la sal de la Albufera. En esta fecha, el arrendador Pere Aragonés hizo una barraca a modo de habitación, tan grande como la propia barraca, destinada para los quinteros y también hizo adosada una cocina. En 1499 estaba derruida como consecuencia del vendaval que hubo, aprovechándose los materiales para la obra de la casa nueva que se hizo en las salinas. En el inventario realizado se anotaron dos lebrillos para amasar, una bota para harina, un cedazo y dos vigas de madera.

Otra barraca era la llamada “del mayordomo” (*del majordom*), donde estaba la cocina del citado personaje y la habitación del maestro. Era una barraca larga, cubierta de madera por los lados, siendo también conocida como “barraca de la cocina” (*de la cuyna*), ya que se destinaría también a esta función. Son datos interesantes y hasta ahora desconocidos, que nos permiten conocer la tipología de estas construcciones a fines de la Edad Media. El arrendador tomó posesión de la misma abriendo y cerrando sus puertas. En su interior se hallaron varios instrumentos (hoz, hacha, azada, ligonas..), recipientes (serones, cuezos, jarritas, criba, etc.), esteras para la sal, toallas y variados utensilios de cocina (cazuelas, ollas, paellas, asta de hierro, cadena de hierro, caldera, escudillas, platos de cerámica dorada, etc.), que constituían el menaje de los empleados en las salinas. En la habitación del maestro en 1491 se inventarió una cama de cuerdas, maderos, un tintero de madera, un banco de cuatro pies, diez puertas cortas, de tres palmos, para girar el agua en las eras de la sal, pintas, estacas, y diversos instrumentos como palas, barrenas, hoces, mazos, remos, ollas, etc.

En 1498 hubo grandes vientos en la zona que derribaron la barraca, no quedando nada. La madera se utilizó para hacer un porche en la puerta de la casa nueva. La desgracia volvió a cebarse sobre el edificio y en marzo de 1499 a causa de los grandes vientos se rompió y se incendió, no quedando nada.

La *barraca major de la sal comuna*, sería la más importante de las salinas y en esas fechas estaba en buen estado, disponiendo de dos puertas, una a la parte de la Albufera y otra hacia las eras con sus llaves y *pastells* (pieza de madera para encajarla en el cerrojo), todo de madera. Este año de 1488 se carenó toda la cubierta de broza. En el interior Avellà y Pascual Albesa, maestros de hacer sal, encontraron una amplia variedad de instrumentos vinculados al oficio salinero: ocho rastrillos para sacar sal, seis *trencadors* (instrumento para romper alguna cosa), con su equipo, 8 palas de hierro, un *redolí* (piedra cilíndrica) de piedra, dos cilindros de madera de olmo y seis de pino, grandes y pequeños. La barraca disponía de una habitación para el maestro, situada junto a la cocina, con su correspondiente puerta y con una cama de tablas con puntales. Además había tres sillas nuevas sin barras, ocho barras viejas y una aguja, siete barrenas, una barra de hierro, una aguja, una barra de una sierra para serrar, un martillo, y una *juntera* (herramienta de carpintero), una sierra *biena*, 14 batidoras, dos pisones⁷, doce palas de madera, 6 nuevas, 6 viejas, y 160 talegas de márraga (pieza de tela oscura, manta basta. En 1491 seguía en buen estado, aunque hacía falta clavar algunos tablones, pero en su interior los materiales habían disminuido nota-

⁷ El pison es una pieza de madera fijas a un árbol que recibe el movimiento de una rueda dentada.

blemente y sólo aparecieron cinco rollos de madera, un banco viejo de cuatro pies, dos estacas para llevar las norias y dos palas, en diferente estado de conservación.

En 1499 esta barraca de la sal común estaba deshecha y la madera se utilizó en la obra de la nueva casa, levantada en el patio de la barraca. Se trataba de disponer de una edificación con mayor estabilidad y seguridad para guardar la sal.

En el inventario de este año se hace mención a otra barraca nueva, que estaba cerrada, con su carena y puntales y bien *estepada* (con la madera puesta inclinada y con cierta inclinación), y con su puerta nueva. Estaba cubierta de cañas y broza, y se valoró la construcción en 400 sueldos⁸.

También se hizo por entonces otra barraca nueva al lado de la de los quinteros con dos puntales y sus estacas y sus *stepes* e hilazas, bien cerrada, valorada en 600 sueldos. Otros 300 sueldos se destinaron a hacer una cocina nueva junto a la barraca de los quinteros. La barraca contenía una mesa de comer, dos bancos de cuatro pies y una viga de pino.

Para establo y pajar se hizo de nueva construcción otra barraca, conocida con este nombre, que tenía cien palmos de larga y 24 de ancho (22,6 m x 5,30 m), un dato de interés, por lo poco frecuente, para conocer la medida de estas edificaciones. La barraca tenía cuatro puntales, tres carenas y seis *stepes e traves staques*. En el interior había comedores nuevos y una habitación para el trajinero, costando la obra la elevada suma de dos mil sueldos. En 1491 estaba en buen estado por dentro y por fuera y en ella había dos comedores de madera a cada lado, y dentro de ella una barraca para tener paja y una habitación para el trajinero con su puerta y cierre y dos con bastones para hacer la cama. La barraca tenía una esquina roída por los bueyes.

Para almacenar sal blanca el arrendador edificó una nueva barraca, que disponía de dos carenas y tres puntales y *stepes*⁹, siendo valorada la obra en 1.500 sueldos. Desapareció a causa del fuerte viento en 1498, igual que el granero de madera que albergaba.

Otra barraca nueva se levantó con el objetivo de que en ella durmieran los *bergants* (los jornaleros que trabajaban en una brigada) y sabemos que tenía dos carenas y tres puntales, *stepes* y *fileres* (viga que forma el lomo de la armadura, apoyada en las paredes) e *stoques*, siendo su valor de 2.006 sueldos. También se arregló la cocina y el comedor de estos bergantes. En 1491 disponía de seis camas para dichos empleados, guardando además siete rompedores (*trencadors*) y siete astillas para sacar sal y nueve para tirar el agua cuando se sacaba la sal. Se vino abajo en 1498 a causa del vendaval y la madera se utilizó en la obra de la casa nueva.

La barraca de la iglesia aparece citada por primera vez en el inventario del año 1485, sin que figure en el de 1453, por lo que cabe suponer que sería construida a partir de esta fecha. Atendería las necesidades religiosas –al menos semanales– del personal que residía en el entorno salinero y también de los pescadores de la Albufera. Nada se dice de quién era el párroco. En la visita girada en 1488 se dice que su estado era bueno, igual que el de su cierre. En el interior había un lienzo de tela pintado (*drap de pinzell*) con una pintura

⁸ A.R.V. Bailía, 123, fol. 135 r. Para que nos hagamos una idea de lo que suponía esta suma baste decir que un artesano o un albañil podían ganar por entonces un jornal de tres sueldos y medio.

⁹ La voz *estep* designa a la madera puesta inclinada y con cierta inclinación.

de Santa Maria de Bona Via (del Buen Camino), *qui és invocació quant Jhesu Christ anava al mont hi calvario ab la creu al coll, la verge Maria li vene y al encontre*, y su altar y antealtar con la Trinidad, Santa Ana, Santa Elena y el emperador Constantino, valorado en 400 sueldos¹⁰. En el inventario de 1499 se dice que estaban muy viejos y habían pasado a la capilla de la casa nueva.

Otros elementos de la iglesia eran un retablo con seis *frontiles* clavados, bajo la invocación de la Virgen María y otras devociones, que se podía abrir y cerrar con dos puertas, lo que sugiere que fuera un tríptico. Para el sacerdote se disponía de los correspondientes ornamentos, un misal, un cáliz y una patena de estaño, que se guardaban en una caja, así como una campanita pequeña con su bastimento y diversos bancos. El pavimento no era de ladrillos –posiblemente fuera de tierra apisonada, como era habitual en las barracas– y lo hizo el arrendatario Aragonés con un coste de 50 sueldos. En 1499 la barraca se había derrumbado como consecuencia de los vendavales habidos en los años anteriores y todo su contenido se trasladó a la capilla que se hizo en la nueva casa.

En el inventario de 1491 se menciona la barraca del agua, que no sabemos si correspondía a alguna de las arriba citadas sin nombre. En ella tenía el establo el quintero y se guardaba un asno. En el interior se encontraron tres jarras de pie y en la puerta había dos artesas de madera para dar de beber a las bestias, y dos trozos de tablas. En 1498 la derribó el viento, aprovechándose la madera para la nueva casa.

Por último hay que citar la barraca del horno, citada sólo en el inventario de 1499, en cuyo interior se guardaban dos espadillas de la noria y algún trozo de madera sin valor.

En cuanto a la nueva casa hecha en esa fecha, en ella se guardaba la sal y estaban los apartamentos. Las puertas de éstos y de la entrada eran nuevas y guarnecidas de hierro la parte de fuera, con sus cierres y llaves, nuevos. La escalera de caracol no tenía puertas. En el piso superior estaba el comedor y las habitaciones con sus correspondientes puertas y cierres y llaves, y las ventanas del comedor y habitaciones con sus bastimentos de madera y sus cierres, nuevo. Sin embargo, un incendio en el porche quemó los bastimentos de las ventanas y por fortuna divina (*sino que nostre Senyor Déu o volgué guardar*) se hubiera quemado toda la casa.

LAS SALINAS DEL AÇOCH DE LA CIUDAD

Una vez elaborada la sal se traía a Valencia y se depositaba en los almacenes que el fisco disponía para su posterior distribución. Este edificio fue denominado en las fuentes alcázar (*alcàsser*) o las salinas del zoco de la ciudad (*les salines del açoch*), en alusión al zoco judío que allí existió mientras hubo judería en Valencia. Este almacén estaba en la parroquia de San Martín y dio nombre a una calle, perdurando el depósito de la sal de la ciudad hasta el siglo XVI.

¹⁰ MOLINA I FIGUERAS, J., *Arte, devoción y poder en la pintura tardogótica catalana*. Universidad de Murcia, Murcia, Servicio de Publicaciones: Murcia, 1999. La tela pintada sería un sustituto de los tapices para aquellas personas o instituciones que carecían de los suficientes recursos económicos para adquirir éstos.

Los arrendadores cuando comenzaban su ejercicio inventariaban la sal allí depositada, así como cualquier otro material que hubiera. En 1453, por ejemplo, se encontraron una barchilla y un almud de cobre, dos *dinales* y cinco cajas de madera¹¹.

UTENSILIOS Y MATERIALES

Una de las condiciones que siempre figuraba en el contrato de arriendo de las salinas era la realización de un inventario minucioso, en el que estaba presente el baile general o su agente, el arrendador y otros personajes. Así, al llevado a cabo el 27 de marzo de 1488 asistieron Diego de Torre, baile general del reino, mosén Francesc Destorrent, caballero, arrendador, mosén Lluís Rosell, caballero, el notario Miquel Martí en lugar del escribano de la bailía general y Joan de Moncó, del oficio del maestre racional. Hecho el inventario se le dio posesión de la casa del alcázar Pere Conques, que era comisario de dicha sal. Se ordenó a todos los que estaban en la casa que salieran y en señal de tomar posesión de la misma el comisario cerró y abrió la puerta de la casa y alcázar con las llaves de la misma, estando presente el anterior arrendatario, Pere Aragonés, y Miquel Marí, notario, que representaba al escribano de la bailía general, que entregó a ambos una carta pública del citado inventario y de la toma de posesión.

Estos inventarios que nos son muy útiles para conocer las herramientas y utensilios empleados en la extracción de la sal o existentes en el complejo salinero, alguno de los cuales como las norias, barcas, animales, etc. los hemos ido viendo ya. Ahora voy a centrarme en los distintos elementos pertenecientes a la cultura material que aparecieron en el interior de las barracas o de la casa de la sal en Valencia, agrupándolos en diversos apartados e indicando su nombre en valenciano cuando no haya sido posible encontrar una traducción concreta al castellano, pues hay palabras que son específicas de la zona o sin traducción conocida.

Animales

Utilizados para el acarreo de la sal y de otros materiales, los animales estuvieron también presentes en las salinas. Así, en el inventario de 1453 se mencionan dos rocines de albarda, un rocín y un asno, ambos de pelo blanco. En el de 1488 aparecen un mulo grande para llevar la noria mayor, que costó 220 sueldos, una mula negra, otra parda y dos asnos, cuyo precio osciló entre 210 y 45 sueldos.

Aparejos de bestias

Se citan albardas de los asnos, collares de borra y yugos.

Armas

Las más frecuentes son las lanzas y astas de lanza, aunque también se mencionan cuatro paveses, dos viejos y dos buenos, en mal estado por el abandono, con la señal del toro (*bou*), que podría corresponder a alguien con el apellido Bou o Borja.

¹¹ El *dinal* era una medida local para medir cosas por valor de un dinero.

Barcas

En 1488 las salinas disponían de dos barcas para uso del personal y transporte de la sal: un londro y una barca pequeña, valoradas en 44 sueldos, a las que se añadieron una barca, un londro mediano y un laúd de la Albufera, comprados por el arrendatario Pere Aragonés, con un valor que osciló entre 130 y 160 sueldos.

En el inventario de 1493 se cita un londro, cuyo importe se debía al maestro Joan Orts, así como el de sus aparejos: dos palomares, una troza, el hierro del timón, el hierro para sacar la barca, el herraje del timón, una vela con una superficie de 113 alnas, su cordaje y 18 alnas de cañamazo¹².

Repartidos por las diversas barracas se encontraron diversas velas y aparejos de las embarcaciones: cuerdas, timones, antenas, perchas de madera, estopa de cáñamo, etc. El estado de las barcas era igual que el del resto del material, oscilando entre las que habían sido construidas de nuevo a las hundidas o las que necesitaban de reparación en el casco o las velas, cuya rotura o disminución de tamaño no era infrecuente. En 1499 una arroba de cáñamo que se utilizaba en la barca había disminuido un tercio por el uso.

Cuerdas y aparejos de pesca

Se documentan cuerdas de esparto para boliche.

Herramientas

Es el capítulo más variado en cuanto a material y por orden alfabético encontramos las siguientes piezas: agujas, astas de hierro, atabladora, azadas, azadillas, barrenas, grandes y pequeñas, bateadora, batidores de madera, cilindro de piedra, clavos, cortadoras de madera, criba, destrales de mano, escarpa (barra de hierro), ganchos, grapas de hierro, hacha, hoz, juntera (herramienta de carpintero), ligón, ligonas, *marc* (barra de una sierra), mazo de azofaifa, mazo de madera para las eras, molinete de madera de olmo, martillo, *orguenells* de esparto, muela para afilar, palas de madera, palas de hierro, peines (*pintes*), piqueta, *pi-sons* (pieza de madera fijas a un árbol que recibe el movimiento de una rueda dentada), podones, rastrillos para sacar la sal, redondeles de pino, rodillos de piedra y de madera, rompedores (*trencadors*), ruedos (*martinets*), sierra, sierra *biena*, sierra *loba*, *siment* (juntera, instrumento de carpintero), tenazas, *tregeles*.

Madera

No era infrecuente que en las barracas se guardaran vigas, trozos de madera y restos procedentes de derribos, etc. Así, encontramos: estacas, utilizadas en la parada de la embocadura de la Albufera, jácena de pino, cuatro maderos de cuatro palmos, puntales, tablas, tablas con puntales, trozos de madera, vigas, todo ello en variado estado de conservación, por lo general deficiente.

¹² El término náutico palomar designa a la antena provista de troza, palomar y vigota. También puede ser la cuerda que se utiliza para sacar la embarcación del mar.

Mobiliario y cocina

En el interior de las barracas, iglesia o casa de la sal en Valencia el mobiliario era reducido y se documentan: armarios de madera, asta de hierro, bancos de madera de pino, cadena de hierro para colgar la caldera, calderas medianas, cama de cuerdas, camas, camita encajada, candiles con crisoles de tierra, cántaro de tierra para agua, cazuelas grandes y pequeñas, cuezo, escalera de madera, escudillas, esteras de esparto, hierros de cocinar, jarra plantada en tierra para agua, jarra para vino, jarritas para el agua, jergón, lebrillos para amasar, cedazo para la harina, mesas de pino, olla para la pez, paellas, paleta para dar la vuelta (*giradora*), perchas, 18 platos de Manises, plato grande, remo para recoger la ropa, salseras grandes, sillas nuevas, tintero de madera, trébedes.

Los materiales utilizados son todos naturales: madera, esparto.

Utensilios para almacenar, transportar o medir

Como es natural el transporte, almacenaje y medición de la sal u otros productos alimenticios obligaba a tener disponibles en las barracas capaces, jarras, calderas, espuertas, etc. Y así encontramos: alcuza de aceite, almud y medio almud de cobre, artesas para beber las bestias, barchilla de cobre, botas de vino con capacidad de cien cántaros, botas de sesenta cántaros, bota para harina, cajas de madera, capaces de esparto, capazo de madera para cebada, capazo encordado, cuezos, *dinal* de cobre (medida para vender por valor de un dinero), *ducal* de cobre (medida para vender por valor de un ducado), espuertas de esparto, jarras de pie, marco de estaño con sus medidas para medir aceite, medidas de cobre para medir el aceite, un *oro* (capazo más alto que ancho, de forma cilíndrica y panchuda, para tener grano), reglón de madera, saco de sayal, serones, serones encordados, *stelles* para sacar sal o agua, talegas.

Su estado de conservación variaba, desde excelente (*sotil* en la documentación) a podrido, a menudo fruto de la acción corrosiva de la sal y la proximidad al mar. Así, en 1499 se citan 9 palas viejas y 4 nuevas, pero se dice que por el uso de la sal se habían consumido, deshecho y comidas (*menjades*) todas. Lo mismo sucedió con otros utensilios.

Varios

Altar y antealtar de la iglesia, cáliz de estaño, cangilones para la noria, una campanita en la iglesia, cerrojos de madera, una manta azul con listas, cuatro toallas de los bergantes y los mayordomos, lienzos con pinturas, llaves de madera, patena de estaño, retablo.

LA MOLIENDA EN TOLEDO EN EL SIGLO XV

Ricardo Izquierdo Benito

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen

La ciudad de Toledo siempre tuvo muchos problemas de abastecimiento de trigo en los siglos finales de la Edad Media. El problema radicaba fundamentalmente en que el entorno agrario se había dedicado de preferencia a pastos lo que redundaba en una escasez de campos cultivados por lo que el desabastecimiento de cereales era muy frecuente, especialmente en años de malas cosechas. No obstante, el pan no podía faltar en la ciudad por lo que el trigo tenía que ser traído, llegado el caso, de otros lugares. Para conseguir el pan antes había que reducir el grano a harina para lo que en la ciudad se levantaban varios molinos a lo largo del Tajo. Era preciso ejercer un control eficiente sobre el funcionamiento de éstos, tanto desde el punto de vista técnico como, sobre todo, para evitar los numerosos fraudes que se cometían. Para lo cual fue necesario poner en marcha toda una serie de medidas que se concretaron en ordenanzas orientadas a regular todo lo relacionado con el peso correcto que tenía que tener la harina una vez que el trigo se molía.

Abstract

The city of Toledo always had problems for wheat supply in the last centuries of the middle Ages. The problem stemmed from the fact that the agricultural environment was mainly devoted to pasture, which involved a farm land shortage. For that reason, cereal shortage was very common, especially in years of poor harvest. Nevertheless, bread was necessary in town so wheat had to be brought in that case from other places. In order to get the bread, the grain had previously to be converted to flour, so several mills were erected in the town, along the Tagus River. It was necessary to exercise control over the working of the mills

not only from a technical point of view but also and more importantly in order to prevent fraudulent acts. To avoid fraudulent behaviour some bylaws were created with the aim of regulating the weight of the flour once the wheat had been ground.

Durante la Edad Media el pan fue la base fundamental de la alimentación, considerado como un elemento de imprescindible acompañamiento al comer otros productos. Aunque se podía elaborar pan con otros cereales –especialmente con centeno–, el pan por antonomasia era el que se elaboraba con harina de trigo¹. Conscientes de la importancia que el pan desempeñaba en el régimen alimenticio de amplios sectores de la población, en todas las ciudades existía una evidente preocupación porque éste no faltase y su venta estuviese garantizada, para lo cual se tomaban distintas disposiciones, la mayoría coyunturales ante los inevitables momentos de escasez en el abastecimiento de cereales, y muy en especial de trigo. En condiciones normales se podía comer pan tierno todos los días, y se procuraba que su venta se ajustase a unas normas precisas, tanto en el peso de cada pieza como en su calidad y en su precio, que se calculaba en función de los costes de producción. La venta del pan la realizaban las panaderas que muy posiblemente también eran las que lo elaboraban.

Como señalaban sus Ordenanzas, para *que esta cibdat se pudiese cumplir de pan cocho*, en Toledo se estableció un número determinado de panaderas, distribuidas por distintos lugares de la ciudad, a las que se suministraría el grano necesario que sería comprado por un *hombre bueno* nombrado por la ciudad. Hasta que las panaderas no hubiesen sido abastecidas nadie podría comprar cereal en la plaza, salvo aquellos que lo necesitasen para simiente².

Como no se debía de cumplir con mucho rigor aquella disposición, el 5 de julio de 1452, para ejercer un control sobre la venta del pan, el Ayuntamiento mandó que todo el que se trajese a vender a Toledo se vendiese en la Calahorra, y no *en otras partes ni lugares algunos, públicos ni ocultos*, bajo pena de su confiscación³.

Como el precio del pan dependía del que tuviese el trigo, y éste fluctuaba constantemente, en el caso de Toledo estaba establecido *quel pan fuese de pesa çierta e non subiere nin desçendiese la pesa sy non el dinero*⁴. Es decir, que se procuraba mantener el mismo peso del pan, modificando su precio según las circunstancias. Para lo cual se estableció que cada vez que el *trigo desçendiese dos maravedís, que desçienda cada pan una meaja; e sy subiere el pan en la fanega un maravedí, que suba e adizca cada pan media meaja*. Se mandó a los fieles de Toledo que cada domingo y cada jueves se enterasen a qué precio se vendía el trigo en la plaza para así poder fijar el precio del pan. Las penas por el incumplimiento se aplicaban solamente a las panaderas de Toledo, pues las que venían de lugares

¹ Para aspectos relacionados con la dietética de los cereales en la Edad Media, vid CRUZ CRUZ, J., *Dietética medieval*. Editorial: La Val de Onsera, Huesca, 1997: 225-231. Sobre aspectos complementarios en relación con el consumo de pan vid CASTRO MARTÍNEZ, T. de, *La alimentación en las crónicas castellanas bajomedievales*. Granada, 1996.

² Ordenanzas de Toledo, fol. Xv-XIv. Son varios los ejemplares que se conservan en el archivo municipal que contienen las Ordenanzas medievales de Toledo. Las citas que recogemos en este estudio corresponden al que lleva la signatura Alacena 2ª, legajo 6º, nº 4. En adelante lo citaremos como O.T. (Ordenanzas de Toledo).

³ A.M.T., Cajón 6º, legajo 1º, nº 4.

⁴ O.T., fol. IXv. Para datos sobre precios de pan en el siglo XV en Toledo vid nuestro estudio *Precios y salarios en Toledo en el siglo XV (1400-1475)*. Toledo, 1983: 120-124.

de su término a vender pan, lo podían hacer a cualquier precio. Solamente se exigía que fuese *buen pan, e bien cocho e bien blanco*⁵.

En cuanto al cálculo del peso que habría de tener cada pieza de pan, se estableció *que podía dar la panadera del pan cocho, a cada fanega quatro arrovas, e que en el arrova ay quatroçientas onças; e a este cuento que podía aver en cada fanega çiento e veynte panes, cada pan de treze onças e terçia*. Pero como con esta medida las panaderas se sintieron perjudicadas, dados los costes que conllevaba la elaboración del pan, el Ayuntamiento *quítoles la onça menos sesma*, por lo que el peso de cada pieza quedó en doce onzas y media.

También se estableció la diferencia en el peso según la calidad del pan, indicando que *el pan de çenteno que fuese en la pesa el terçio más que el trigo; e otrosi que el pan de açemite que fazen las panaderas del adargama, que sea el terçio más en el peso que el trigo*⁶.

Aunque no se debía de cumplir con rigor, especial énfasis se ponía en señalar que las panaderas, en el lugar donde vendiesen el pan, tuviesen un peso colgado para pesarlo delante de los clientes y que éstos comprobasen que no se cometían fraudes. El 24 de mayo de 1476 se difundió un pregón en el que se mandaba que se cumpliese una orden que se había dado anteriormente, y que entonces no se cumplía, para que todas las panaderas vendiesen el pan *dando las onças que está mandado, e pesando el pan que asy vendieren, e que tengan los pesos colgados a sus puertas con que lo pesen*⁷. Para la incumplidora las penas eran severas, pues la primera vez sería castigada con ocho días de cárcel, a la segunda *la pornan a la verguença* y a la tercera le darían cien azotes.

Lo fundamental era que las panaderas se pudiesen proveer de la harina necesaria, y ello dependía del regular suministro de trigo a la ciudad. Debía de ocurrir que, en momentos de escasez, algunos tenían trigo en sus casas posiblemente para especular con su venta. Por ello en una reunión que el Cabildo de Jurados celebró el 28 de enero de 1486, se acordó que, como entonces había gran falta de trigo en la ciudad, cada jurado averiguase en su parroquia quienes eran los que lo tenían en su casa, para que el Ayuntamiento les apremiase a que lo diesen a las panaderas, *a como vale*⁸.

Sin embargo, garantizado el suministro de trigo, todo quedaba supeditado al posterior trabajo de los molinos. Si se producía un desbarajuste en la molienda –lo que podía resultar frecuente como veremos más adelante– ello repercutía, evidentemente, en limitar la cantidad de grano molido y, por consiguiente, en la venta del pan al no disponer las panaderas de harina suficiente. En tal caso era necesario tomar medidas. Por ejemplo, en la sesión del Cabildo de Jurados celebrada el 30 de julio de 1491, se consideró que la falta de pan que entonces se padecía se debía a las moliendas, aunque no se precisaban las causas. Encargaron al fiel ejecutor que se enterase bien de lo que ocurría, pues *el pan era prinçipal mantenimiento*⁹.

⁵ O.T., fol. IX-Xv.

⁶ O.T., fol. Xv-XIv.

⁷ A.M.T., Alacena 2ª, legajo 6º, nº 2, fol.69. Corresponde a un cuaderno manuscrito en el que se recogen los textos de muy diversos pregones. En adelante lo citaremos como L.P. (Libro de Pregones).

⁸ Cabildo de Jurados, Actas Capitulares. En adelante lo citaremos como C.J. (Cabildo de Jurados)

⁹ C.J., Sala IIIª, Estante 6º, Caja 19.

Para la elaboración del pan había varios hornos dispersos por la ciudad, de propiedad privada y que se arrendaban para que las panaderas pudieran utilizarlos. La nueva construcción de un horno requería que no perjudicase a los vecinos, ni por los humos ni por el riesgo de incendios que se podían ocasionar.

A pesar de la buena disposición por procurar garantizar el suministro cotidiano de pan, sin fraudes en el peso y en el precio, ello no siempre se conseguía pues los imponderables podían ser muchos. El punto crucial radicaba en que el abastecimiento regular de trigo estuviese asegurado, lo que no era fácil dadas las fluctuaciones anuales de las cosechas y del propio mercado. La escasez, evidentemente repercutía en el precio. Y por otra parte a las panaderas lo que les tenía que llegar era el trigo convertido en harina para amasarla, lo que implicaba que previamente tenía que haber pasado por algún molino que también se podía convertir en un foco de conflictos. En definitiva, lo importante era contar con la cantidad de grano suficiente y con molinos que trabajasen regularmente para conseguir la harina necesaria.

PROBLEMAS DE ABASTECIMIENTO

Para poder tener asegurada la elaboración cotidiana de pan, era necesario garantizar el regular abastecimiento de trigo o contar con reservas almacenadas para hacer frente a los momentos de escasez. Un descenso en la producción cerealera podía ocasionar muchos problemas, lo que –como ya hemos visto– implicaba tener que tomar medidas para intentar paliarlos y garantizar el suministro del pan necesario. Por muy distintos motivos la falta de cereales en Toledo a lo largo de los años finales del siglo XV puede considerarse que resultó endémica con todas las secuelas negativas que de esa situación se derivaron¹⁰.

Los años de malas cosechas fueron muy frecuentes y a ello además se unía el hecho de que el entorno de Toledo fuese deficitario en cereales. En el siglo XIV se consideró que se debía al exceso de viñas que se habían plantado tras la recuperación que se produjo en el campo una vez superados los peores momentos de la situación depresiva que entonces se padeció. Sin embargo, en el siglo XV, el motivo que se alegaba era que existían demasiadas dehesas y zonas de pasto, lo que iba en detrimento de la producción agrícola y, sobre todo, cerealera.

En varias ocasiones Toledo recurrió a Enrique IV y a los Reyes Católicos para intentar buscar una solución a aquella situación. Lo que se pretendía era que los toledanos pudiesen recuperar dehesas que entonces estaban en manos de forasteros, para labrarlas y cultivar cereales. Pero en la práctica no se consiguió nada como la propia reiteración de las peticiones parece confirmar.

Normalmente, el pan que se consumía en las ciudades importantes procedía de la producción cerealera de su propio término jurisdiccional. Pero a este respecto otro de los males que padecía Toledo era que la producción de su término –ya de por sí limitada– se desviaba

¹⁰ Para mayor información sobre este tema *vid* nuestro estudio: “El desabastecimiento de trigo en Toledo en el siglo XV”, *Meridies*, IV, 1997: 71-81.

hacia otros lugares. En esta práctica intervenían, tanto los que, no siendo residentes en el término de la ciudad, labraban aquí tierras, como los que acudían a comprar los cereales para luego venderlos en otros lugares alejados. Por lo cual se prohibió que se sacase fuera del término de Toledo todo el cereal que en el mismo se cosechase y que nadie viniese a comprarlo. Sin embargo, tampoco se debió de conseguir nada dadas las reiteradas prohibiciones.

Ante situaciones de acusada escasez en el abastecimiento de cereales –por malas cosechas o porque se llevaba a vender fuera–, se podía recurrir a obligar a los lugares del término de la ciudad a que aportasen a la misma determinadas cantidades preestablecidas.

Otro factor que podía incidir en hacer disminuir considerablemente las cosechas de cereales eran las plagas de langosta. Tenemos noticias de algunas plagas que se propagaron por el término de Toledo para los años finales del siglo XV, aunque desconocemos la auténtica incidencia que pudieron haber alcanzado y las repercusiones que pudieron haber tenido en el abastecimiento de trigo a la ciudad, que en cualquier caso cabe pensar que serían significativas.

Cuando las malas cosechas eran muy acusadas se hacía necesario traer el trigo de zonas más lejanas, para lo cual se facultaba a una persona (un regidor o un jurado) para que se desplazase al lugar conveniente. El objetivo no se conseguía fácilmente pues cada lugar también procuraba aplicar sus propias medidas proteccionistas en este sentido para no padecer también un desabastecimiento de productos tan necesarios. En cualquier caso, la traída de cereales de lugares alejados conllevaba un coste económico de transporte que luego se hacía repercutir en el precio de venta.

En momentos de máximas dificultades en el abastecimiento de trigo, un recurso significativo era el de liberar de cargas fiscales –como la alcabala– la venta de este producto, para así beneficiar a los vendedores eximiéndoles del pago de aquéllas. Igualmente se procuraba propiciar la llegada y seguridad de los que viniesen a vender cereales a Toledo, castigando bajo severas penas a los que lo entorpeciesen.

Era evidente que las circunstancias por las que el trigo escaseó en Toledo –y no exclusivamente debidas a malas cosechas– fueron muy frecuentes y diversas, con los consiguientes problemas que se originaban, y de ahí la preocupación por tomar medidas proteccionistas, no siempre eficaces. En muchas ocasiones se recurrió a los propios reyes pero ninguna de las medidas que se tomaron parece que fue mínimamente eficaz. En el caso toledano, el problema se agravaría, muy posiblemente, al encontrarse en el siglo XV su población en un proceso de crecimiento demográfico y no conseguir en su propio término una producción suficiente de trigo para atender a una demanda en pan cada vez más numerosa.

MOLINOS

A lo largo del Tajo, para aprovechar su fuerza hidráulica, se levantaban numerosos molinos, muchos de los cuales procedían de época islámica. A los mismos estaba asociado todo un conjunto de presas y azudes que en gran parte se siguen conservando. Cuando la ciudad cayó en poder cristiano los molinos, por concesión regia pasaron a manos particulares y en especial a instituciones religiosas entre las que destacó la catedral por el número de mo-

linos que –en todo o en parte– llegó a detentar¹¹. En condiciones normales podían tener un trabajo asegurado por lo que podían proporcionar significativos beneficios.

Existía una evidente preocupación por el buen estado de los molinos para que pudiesen funcionar correcta y regularmente para que no se interrumpiese la molienda y de esa manera la cantidad de harina necesaria para elaborar pan estuviese garantizada. Lo que se procuraba era evitar, o paliar, situaciones que pudiesen afectar al logro de estos objetivos.

Entre el conjunto de ordenanzas que estaban vigentes en Toledo durante el siglo XV, un grupo estaban relacionadas con el uso del agua y en ellas se recogen algunas disposiciones referentes a los molinos. Resultan reveladoras de cómo se procuraba evitar situaciones en las que, siendo el agua el elemento clave del proceso técnico, algunos molinos –y consiguientemente los molineros– pudiesen resultar perjudicados por un aprovechamiento indebido de la misma.

Por ejemplo se establecía que nadie podía *fazer molino nin toçinar annoria de yuso de lavor agena synon de guisa que non faga danno al que es de suso, e que non se torne el agua*, es decir que al hacer la obra en un molino se procurase no perjudicar a los que se encontraban aguas arriba y no apropiarse del agua¹².

Si compartían una azuda todos los molineros tenían la obligación de contribuir a la reparación de la misma en la cuantía que les correspondiese. Pero si la reparación se hacía dentro del molino la costearía el dueño del mismo ya que *el molino y el annoria y el çigunal es pro de aquel cuyo es*. Pero si la porfía fuere sobre el agua, *deve el alarife judgar este pleyto del agua, assy como viere que es derecho e bien*¹³.

Cuando un molino se cayese y sus dueños lo quisiesen rehacer o reparar, se permitía que éstos pudieran cortar el agua durante doce días sin por ello tener que pagar nada a los otros molinos que pudiesen resultar afectados. Si alguien quisiese construir un molino aprovechando que por su heredad discurriese un curso de agua lo podría hacer, *non faziendo mal a los otros molinos, nin a las otras heredades agenas*. Cuando el agua fluyese entre dos heredades y los dueños de cada una de ellas acordasen levantar un molino, *e vienen los herederos de los otros molinos de suso a los herederos de los molinos de yuso, e dizen que no deven alli fazer molinos, ca ellos mondaron aquel cabze de los nuevos molinos fasta los otros molinos suyos*, lo podrían hacer siempre que no perjudicasen *a los otros molinos de suso nin a los de yuso, nin a las otras heredades*¹⁴. En definitiva, lo que se quería evitar era que la construcción del nuevo molino perjudicase a los demás.

Estaba establecido que todo aquel *que derrompiere presa de molino o otra presa qualquier que defiende agua o destaje agua en guisa que aya un cobdo en la derrompedura de la presa o atravesare todo el cabze*, pagaría todo el daño que recibiese el dueño del molino y el doble al que lo tuviese en alquiler. Además pagaría setenta sueldos al rey¹⁵.

¹¹ CERRADA, A.I. y otros, "De la conquista cristiana a la modernidad (ss. XI-XV), *Historia del abastecimiento y usos del agua en la ciudad de Toledo*, 1999: 81-85.

¹² O.T., fol. CLXXXIIIv.

¹³ O.T., fol. CLXXXIIv.

¹⁴ O.T., fol. CLXXXIIIv.

¹⁵ O.T., fol. CLXXXIV.

Como puede comprobarse, con estas medidas preventivas lo que se quería evitar era que el trabajo en los molinos se paralizase durante un tiempo prolongado, pues ello, aparte del perjuicio para los propios molineros, podía repercutir en un desabastecimiento de harina y como se verá más adelante, en el precio de la molienda lo cual al final tenía sus inevitables repercusiones en el precio del pan.

Otro de los inconvenientes –por imprevisto– que podía afectar al buen funcionamiento de los molinos eran las inundaciones que periódicamente se producían. Al igual que todas las demás instalaciones industriales que se ubicaban a lo largo del Tajo –tenerías, batanes, etc.–, los molinos estaban expuestos a los daños que les pudiesen ocasionar las crecidas del río. Pasados los peores momentos se tomaban medidas para intentar paliar los efectos destructivos que se hubiesen originado. Así, por ejemplo, con motivo de una crecida que se produjo en enero del año 1489, se difundió por Toledo un pregón en el que se mandaba a todos los que hubiesen cogido la madera que el río había arrastrado, que la guardasen y no la vendiesen ni la usasen y que desde ese día hasta el lunes siguiente fuesen ante el escribano del Ayuntamiento para que, previo juramento, dijese cuanta madera habían tomado de los molinos y de los batanes, para que la devolviesen y así se pudiesen volver a reparar *con que la çibdad sea bastada de arina para el mantenimiento della*. El que no lo cumpliese sería multado con dos mil maravedíes y si se pasase el plazo establecido le llevarían ante la justicia¹⁶.

Para paliar y prevenir situaciones similares que se pudiesen producir en el futuro, en el mismo pregón también se mandó que, en adelante, *en qual quier tiempo que oviere crecientes e el río traxiere qualquier madera de la suso dicha*, que no la vendiesen y fuesen a notificarlo para saber si era de molinos o de batanes y para que les fuese *pagado lo que justo fuere por su trabajo*.

Como puede comprobarse la preocupación por los daños que pudiesen sufrir los molinos era evidente. El motivo radicaba en que, en tales circunstancias, –al menos los más afectados– dejaban de funcionar, no se podía moler con lo cual se podía originar una falta de harina en la ciudad y la consiguiente escasez y carestía del pan, lo que ya hemos visto que se quería evitar a toda costa.

LA MOLIENDA

No obstante, aunque quedase garantizado el regular funcionamiento de los molinos, ello no evitaba que se manifestasen otros problemas, como eran los fraudes que se cometían en el proceso de la molienda. Y en ellos podían participar tanto los que, por encargo, llevaban el grano a moler, como los propios molineros. También ante esta situación se procuraron tomar medidas para evitarla.

El fraude más común se cometía en el peso cuando la cantidad de harina obtenida no se correspondía con la del grano molido. Sin embargo, a este respecto conviene señalar que, en ocasiones, no se cometía fraude sino que la pérdida de harina se podía ocasionar por el gran calor que se originaba en las piedras cuando el trigo que se molía estaba mojado.

¹⁶ L. P., fol. 37

Así se desprende de un escrito que el 15 de septiembre de 1479 presentaron los molineros en el Ayuntamiento para defenderse de que ellos no eran culpables¹⁷.

En relación con el ambiente de fraude y de picaresca que se manifestaba en los molinos, es muy interesante la información que nos aporta un documento fechado el 26 de mayo de 1403¹⁸. Ese día celebró una reunión el Ayuntamiento de Toledo para poner remedio a los desmanes ante las constantes quejas que ante él se debían de presentar y que nos muestran las distintas vías por las cuales se podían cometer los fraudes, que perjudicaban a los dueños del grano en beneficio de los que lo llevaban al molino, en connivencia en muchos casos con los propios molineros.

Quedaba explícitamente señalado el procedimiento del fraude que debía ser de conocimiento público: *por quanto levando los dichos acarreadores o quales quier otras personas las sacas e costales bien llenos e atestados de trigo, en tal manera que se non podía bien atar la boca del dicho costal o saca..., segund razón e derecho después de ser así molido el dicho trigo e deviendo venir la farina dello en los dichos costales e sacas a tan llenas e a tan recalçadas e atestadas de farina como las levavan de trigo..., por gran culpa e mengua e falta así de los molineros de los dichos molinos como de los acarreadores dellos, que fazían en la molienda del dicho trigo muy grand furto e danno e enganno e malicia, por quanto trayan e retornavan a sus duennos del dicho trigo la farina de los dichos costales e sacas muy menguadas e vazias e floxas, en tal manera que fallecía de cada costal e saca dos e tres e quatro e más çelemines de farina.*

Otro fraude que también se cometía consistía en devolver una harina que no se correspondía, en calidad, con el grano que se había entregado en el molino. Ocurría que los molineros y acarreadores, *por más continuar su maleficio, que reçibían e tomavan buen trigo para moler, e después que lo tratavan en sus posadas e en los molinos por otro peor trigo, e lo molían e trayan dello muy mala farina a aquellas personas como era el tal trigo bueno que primeramente avían reçebido.*

Ante tan expresivas argumentaciones, y para intentar eliminar esas prácticas fraudulentas, en aquella sesión el Ayuntamiento decidió tomar medidas orientadas a ejercer un control más directo y riguroso sobre la molienda. Para ello consideró que lo más oportuno era establecer dos lugares fijos –sin indicar dónde estarían ubicados–, con un peso en cada uno de ellos, en los que se pesaría el grano antes de llevarlo a moler y en los que luego también se pesaría la harina obtenida, *porque non se feziere en ello los engannos e furtos e malicias que fasta aquí se fazían.* Las rentas que se generasen por el uso de los pesos –y que podían resultar cuantiosas– fueron concedidas, a perpetuidad, a don Pedro López de Ayala a la sazón Alcalde Mayor de la ciudad. Se acordó nombrar una comisión para que redactase las correspondientes ordenanzas que habrían de regular el uso de esos pesos, la cual se reunió unos días después, el 2 de junio.

No conocemos el texto original de estas ordenanzas, que no están transcritas en el libro de las Ordenanzas de Toledo, aunque sí se han conservado otras –recogidas en un documento suelto–, que no llevan la fecha de elaboración indicada, y que es posible que fuesen algo posteriores aunque en esencia el contenido de las mismas sería muy parecido

¹⁷ A.M.T., Carpeta Siglo XV.

¹⁸ O.T., fol. CLXv.

al de las otras¹⁹. Un detalle diferenciador es que si primeramente se establecieron dos lugares en los que ubicar los pesos, en estas ordenanzas esos lugares fueron cinco, posiblemente como reflejo de que hubo que incrementar su número ante el incremento de trabajo que tendrían y así poder agilizar las operaciones²⁰.

Los cinco pesos, *en que sea pesado e se pese el pan ante que se lleve a moler e asy mismo después de molido en farina*, se establecerían en los siguientes lugares: uno en *el corral de la puerta de Visagra*; otro en la torre de los abades; otro *debaxo de Sant Sebastián*; otro en la torre que está *cabo la puerta del fierro* y otro *cabo la puente de Alcántara*. Como se puede comprobar estaban ubicados en las inmediaciones de los principales puntos de salida de la ciudad hacia los lugares en los que se localizaban los molinos. Aunque no se señala nada al respecto, es muy posible que cada peso tuviese adjudicados unos determinados molinos cercanos, de tal manera que todo el que fuese a uno de ellos antes tenía que pasar obligatoriamente por el peso que le correspondía. Era una manera también de garantizar un reparto equitativo de los ingresos entre todos los adjudicatarios de los pesos.

Para proceder al previo pesaje de todos los costales y sacas de trigo que se llevasen a moler, en cada uno de esos lugares tendría que haber, *con sus garruchas, una romana sotil e fiel*, es decir, reglamentaria. El trabajo se encomendaba a un hombre designado por la ciudad, el cual tras haber jurado previamente que cumpliría fielmente su oficio, se encargaría de llevar el correspondiente control. Dispondría de un cuaderno en el que anotaría el peso de todos los costales y sacas que se llevaban al molino, para, posteriormente, cotejar el peso de la harina a la vuelta. No se indica el salario o comisión que llevaría por su trabajo.

Cada uno de los encargados tendría bajo su responsabilidad *la cuerda de la garrucha e la honda e roldana que se ponen en las caxas de las garruchas*. Al parecer estos elementos se solían romper con bastante frecuencia, con el consiguiente inconveniente de que el peso podía quedar inutilizado durante varios días. Para evitarlo se les obligaba a tener *todavía de sobra una cuerda e una honda e diez roldanas*, para que cualquier desperfecto se pudiese reparar rápidamente. Si no lo cumpliesen, por cada día que el peso estuviese inactivo tendrían que pagar doscientos maravedíes.

Se intentaba que los lugares donde se ubicaban los pesos estuviesen abiertos en un horario que podríamos considerar de “sol a sol”, para evitar retrasos o esperas indeseadas a los usuarios. Para procurar que los encargados de los pesos no llegasen por las mañanas tarde a su trabajo y por las tardes se marchasen antes de tiempo, y asimismo para que después de comer no se retrasasen en volver, se les mandó que, por las mañanas, estuviesen en su puesto *a la ora que saldrán de misa de Sant Alifón, que es quando sale el sol poco más o menos*. Por la tarde tendrían que permanecer *fasta ser puesto el sol*. Cuando al mediodía se fuesen a comer a sus casas, durante los meses de mayo a agosto no tardarían en volver más de *dos oras*

¹⁹ A.M.T., Cajón 3º, legajo 3º, nº 15

²⁰ En Córdoba existieron, a fines del siglo XV, tres lugares para pesar el trigo. Cada uno de ellos disponía de sus correspondientes pesos y garruchas fijados por el cabildo. Su ubicación estaba íntimamente relacionada con la de las principales “paradas” de molinos de la ciudad (HERNÁNDEZ INIGO, P., “Producción y consumo de pan en Córdoba a fines de la Edad Media”, *Meridies*, III, 1996: 179). En Madrid la casa del peso del trigo y de la harina no se estableció antes de 1496 (PUÑAL FERNÁNDEZ, T., *El mercado en Madrid en la Baja Edad Media*, Madrid, 1992: 38).

en yda e comida e dormida e tornada, y en los ocho meses restantes no habrían de tardar más de una hora. El que no cumpliese estas normas sería multado con cien maravedíes.

Para ejercer con un cierto rigor el control y evitar la picaresca, cada uno dispondría de un par de sellos distintos, con los que poner una señal visible en los costales y sacas que se llevasen a moler, *el uno para la yda e el otro para quando lo tornaren en farina molida*. Era una manera de comprobar que se regresaba con el mismo costal en el que se había llevado el grano. Si no tuviesen los sellos disponibles, pagarían otros cien maravedíes.

Con seiscientos maravedíes de multa se penaría al molinero o acarreador que llevase a moler grano sin haberlo registrado previamente, es decir, sin haber pasado por el lugar del peso para pesar la carga y sellar los costales. Si se comprobase que el encargado del peso lo hubiese consentido, sería multado con mil maravedíes.

En los lugares fijados para los pesos, los molineros de cada uno de los molinos que a ellos estaba asignados, tendrían que tener un arca con harina, en *la qual quepa a lo menos una fanega*, destinada a resarcir a aquellos que hubiesen resultado perjudicados en la molienda, una vez que se hubiese comprobado que el peso de la harina que traían era menor que el del grano que se había llevado a moler. Como puede comprobarse, se procuraba que el dueño del grano no resultase perjudicado en el proceso de la molienda.

Sin embargo, esta medida tal vez no se debía de cumplir de la manera deseable, como se puede deducir por el pregón que se difundió por Toledo el 8 de noviembre de 1468, en el que, bajo una multa de quinientos maravedíes a los incumplidores, se daba un plazo de tres días a todos los molineros y acarreadores para que tuviesen arcas con harina en las casas de los pesos, *porque de la tal farina puedan refazer las menguas que oviere en los costales que truxeren de moler*²¹.

Por el contrario sí parece que el control del peso se debió de llevar con bastante rigor, si nos atenemos a lo que le ocurrió a Gonzalo Pérez Tizón, vecino de Toledo. Este hombre, el 3 de septiembre de 1479 presentó una queja en el Ayuntamiento en la que contaba lo que le había ocurrido. Un día, ante la necesidad de tener que llevar un costal de trigo a moler fue a buscar a un acarreador, pero éste no quiso ir *disiendo que no podía, que tenía prisa*. Al día siguiente, su mujer, *con nesçesidad que non teníamos pan*, mandó a un criado que llevase el costal a moler. Antes se pasó por la casa del peso, pero en ella no se encontraba el encargado del mismo, un tal Ortíz, por lo que se fue directamente al molino sin haber pesado el grano. Enterado Ortíz se presentó allí y requisó el costal. Posteriormente, el alguacil Vargas le tomó prendas a Gonzalo Pérez Tizón en su casa por un valor de dos mil maravedíes. Por todo lo cual, éste presentó la queja en el Ayuntamiento, alegando que no tenía la culpa de todo lo que había pasado ya que él había cumplido los requisitos, pues había ido a buscar un acarreador –que no quiso hacer el encargo– y luego, al día siguiente, el costal se llevó a pesar, pero al no encontrarse Ortíz presente en el momento, el criado, *por ynorançia*, lo llevó directamente al molino. Pedía que se le hiciese justicia, para lo cual se encomendó a los regidores García Vázquez y Pedro de Córdoba para que analizasen el caso²². Pero éstos no hicieron nada alegando que quien lo tenía

²¹ L.P., fol. 142v.

²² A.M.T., Carpeta Siglo XV.

que resolver era el Ayuntamiento, ante lo cual, pocos días después, el 22 de septiembre, Gonzalo Pérez Tizón volvió a dirigir un nuevo escrito, insistiendo en que se le hiciese justicia y se le devolviesen las prendas que le habían sido tomadas, pues consideraba que era inocente de todo lo que había sucedido²³. Desconocemos cómo se resolvió finalmente este caso.

A pesar de todo, es posible que las normas no se cumpliesen con mucho rigor, por lo que varios años después, el 22 de marzo de 1512 se difundió un pregón por Toledo, en el que se recordaba que nadie llevase costales de trigo a los molinos sin antes haberlos pesado *a los pesos públicos de la farina que la dicha çibdad tiene puestos en los lugares públicos acostumbrados*. Se indicaba cómo, una vez pesados, se pondría un sello en cada costal para que el molinero no pudiese moler el grano de los costales que no llevasen esa señal. Al que los llevase sin haberlos previamente sellado, se le confiscaría todo el grano y además pagaría una multa de seiscientos maravedíes por cada costal. En igual pena incurriría el molinero que se atreviese a molerlo²⁴.

Todas estas medidas estaban orientadas a evitar fraudes que perjudicaban a los dueños del grano, pero no aseguraban el trabajo de los molineros, pues éste dependía, evidentemente, de que el grano llegase a Toledo en cantidades suficientes. Por ello, en épocas de escasez y de problemas en el suministro de trigo, la mayor parte de los molinos estarían inactivos con el consiguiente perjuicio para los molineros que no percibirían ingresos por su trabajo. En tales circunstancias sería frecuente que, junto con sus criados, saliesen a los caminos a esperar a los que traían grano a moler y, contra la voluntad de sus dueños, se lo llevasen por fuerza a sus molinos. Para evitar esta práctica, durante el reinado de los Reyes Católicos, en fecha desconocida, se difundió un pregón por Toledo en el que se prohibía a los molineros que lo siguiesen haciendo, dejando que cada uno fuese libremente al molino que quisiese. El que no lo cumpliese sería multado con dos mil maravedíes cada vez²⁵.

Aunque en las ordenanzas no se indica nada al respecto, es lógico suponer que el peso del grano estaría gravado con una tasa –aplicable a cada uno de los costales pesados– lo que generaría unos ingresos que, en el caso de Toledo, como se ha señalado, revirtieron, en su momento, en don Pedro López de Ayala. En conjunto, y teniendo en cuenta el trasiego constante de grano hacia los molinos –al menos en situaciones de abastecimiento de trigo asegurado–, puede considerarse que la cantidad percibida por el beneficiario podría ser elevada. Una parte de la misma se destinaría al pago de los encargados de los pesos.

Aparte de la tasa del peso, luego en el molino había que pagar la cantidad que el molinero cobraba por su trabajo. Aunque estaría establecida de antemano, y sería uniforme en todos los molinos, podían ocurrir imponderables que conllevasen un incremento de esa cantidad que luego repercutía en el precio del pan y era lo que se procuraba evitar como ya hemos visto anteriormente.

El principal problema surgía cuando se producían crecidas del Tajo que destruían los molinos ocasionando prolongados momentos de inactividad en los mismos paralizando los trabajos de molienda. En tales circunstancias, era evidente que el precio de ésta se alterase. En algunas de las reuniones semanales del Cabildo de Jurados se trató el tema y cu-

²³ *Idem*.

²⁴ L.P., fol. 155v.

²⁵ L.P., fol. 109.

riosamente todas ellas coinciden con los meses de enero y febrero que es cuando se debían de producir los desbordamientos del río.

Así, por ejemplo, en la reunión que celebraron el 7 enero 1468 se trató cómo *a causa de las muchas crecientes e de los dannos que aquellas causaron en los molinos se molie agora a real la fanega*²⁶. El 27 de enero de 1481 señalaron cómo *avían ydo a todos los molinos... e que avían acordado que moliesen a diez maravedís la fanega fasta que la çibdad otra cosa mande*²⁷. En otra reunión celebrada al año siguiente, el 26 de enero de 1482 se informó cómo, *a cabsa de las creçientes*, se habían subido las molindas a diez maravedíes²⁸. Tiempo después, recuperada la actividad, el 21 de febrero de 1484 se rebajó la molienda a siete maravedíes la fanega, *como de antes estava*²⁹. En la que se celebró el 7 de enero de 1486, el fiel executor Juan Gómez informó cómo, *a causa de las muchas cresçientes e de los dannos que aquellas causaron en los molinos*, entonces se cobraba un real por moler una fanega. Días después, el 14 de enero, *fablaron sobre las molindas después de muchas platicas que ovieron con el cabildo asentase que para el lunes se fable en la çibdad por que se ponga presçio en el moler y que aya peso*³⁰. En una fecha desconocida, por un pregón se mandó a todos los molineros, bajo pena de seiscientos maravedíes, *que de aquí adelante viene por el moler de cada fanega de trigo quinze maravedís*³¹. Como puede comprobarse, aunque el grano se llevaba a los molinos en costales, el precio de la molienda se realizaba por fanegas, que era la medida que utilizaba el molinero pues la capacidad de los costales podía variar de unos a otros³².

Por el contrario, aunque no debía de ser muy frecuente, también se podía producir un desbarajuste en la molienda cuando el Tajo fluía con poco caudal, como podía ocurrir en verano con el estiaje. Así se desprende de la queja que el 15 de septiembre de 1479 presentaron los molineros en el Ayuntamiento, ya que el río había bajado mucho, por lo que varios molineros habían dejado de moler, *de tal guisa que ha duras penas se gana para quar-taneros e acarreadores*³³.

En definitiva, todo parece indicar que, en el siglo XV los problemas en Toledo relacionados con el abastecimiento de trigo, su conversión en harina y la posterior elaboración de pan fueron constantes. Diversas circunstancias hicieron que la ciudad fuese deficitaria en cereales lo que supuso que el pan –alimento básico– escasease en muchos momentos. Si a ello añadimos los avatares por los que pasaban los molinos por las frecuentes crecidas del Tajo que suponían un destrozo de los mismos lo que implicaba que no podían trabajar durante un tiempo, impidiendo la producción de la harina, todo nos lleva a considerar el frecuente desbarajuste que en un tema de tanta importancia la ciudad tuvo que padecer aunque no están constatadas alteraciones sociales que se hubiesen podido provocar por escasez o alzas del precio del pan.

²⁶ C. J., Carpeta Actas Capitulares.

²⁷ C. J., Sala IIIª, Estante 6º, Caja 19.

²⁸ *Idem*.

²⁹ *Idem*.

³⁰ C. J., Actas Capitulares. La cantidad era alta pues entonces un real equivalía a 31 maravedíes. Como puede comprobarse todas son fechas que corresponden a meses de invierno en los que, lógicamente, las crecidas del Tajo debían de ser frecuentes.

³¹ L.P. fol. 123.

³² Para precios de molienda de cereales en Toledo en el siglo XV *vid* nuestro estudio: *Precios y salarios...*, 75-77.

³³ A.M.T., Carpeta Siglo XV.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA, ANTEPUERTO DE SEVILLA, A FINALES DEL SIGLO XV

Miguel Ángel Ladero Quesada
Universidad Complutense. Madrid

Resumen

Sanlúcar era un punto defensivo en la orilla izquierda del río Guadalquivir, junto a su desembocadura, cuando Fernando IV lo otorgó a Alfonso Pérez de Guzmán en señorío. Sanlúcar creció como capital de los “estados” de los Guzmán, condes de Niebla desde 1368 y duques de Medina Sidonia desde 1445. La villa tuvo principalmente funciones defensivas durante los siglos XIII y XIV pero a lo largo del XV alcanzó gran importancia portuaria y mercantil, a la vez que crecía su superficie urbanizada y aumentaba su población. Sanlúcar exportaba vino, aceite, trigo, atún y pescado pero, sobre todo, era el principal ante-puerto de Sevilla, dotado de ferias, tiendas, arsenales (*atarazanas*), almacenes y otras infraestructuras necesarias para aprovechar el tráfico por el Guadalquivir que enlazaba a la ciudad con el gran comercio entre Mediterráneo y Atlántico. Disponía de aduana propia (*almojarifazgo*) y era sede de un comercio continuo que atrajo colonias de mercaderes extranjeros y a muchos judeo-conversos de Andalucía. Hacia 1500, Sanlúcar era un núcleo urbano floreciente, con unos 5.000 habitantes, organizado como municipio autónomo, donde el palacio de los duques y las fundaciones conventuales mostraban su importancia urbana.

Abstract

Sanlúcar was a castle in the left shore of the Guadalquivir river when Fernando IV granted it to Alfonso Pérez de Guzmán in fief. Sanlúcar grew as capital of Guzman's, who were Counts of Niebla since 1368 and Dukes of Medina Sidonia since 1445. The town had an important defensive function during the XIIIth and XIVth centuries and, although the XVth century, Sanlúcar reached a very important commercial role as a port. At the same

time, its urbanized area and population grew as well. Sanlúcar exported wine, oil, wheat, tune and fish and, in addition, was the principal seaport before Seville, with its fairs, shops, naval dockyard, stores and the necessary infrastructures in order to develop the trade at the Guadalquivir, the river that connected Sevilla with the big trade between the Mediterranean Sea and the Atlantic Ocean. Sanlúcar had its own customs (*almojarifazgo*) and it was a principal point to where many foreigners merchants and *converse* jews of Andalusia were engaged. About 1500, it was a blooming self-government town-council with near 5.000 inhabitants, the Ducal palace and the conventual foundations showing its urban development.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y LA CASA DE GUZMÁN

Las primeras noticias sobre Sanlúcar medieval se encuentran en la *Estoria de España* de Alfonso X, donde leemos que poco después de la conquista de Sevilla, a finales de 1248, Fernando III recibió la sumisión de los musulmanes de Jerez, Vejer, Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Arcos, Lebrija, Sanlúcar de Barrameda, Rota, Alcanate –futuro Puerto de Santa María– y Cádiz, aunque fue su hijo y sucesor Alfonso X quien consolidó esta situación desde 1253 cuando comenzó a proyectar su cruzada norteafricana: en 1260 había ya barcos castellanos habitualmente en Alcanate, al siguiente, el rey puso guarnición en el alcázar de Jerez y en 1262 procedió a la primera población de Cádiz con cristianos.

Después de la revuelta de los musulmanes que habían permanecido en virtud de los pactos y capitulaciones, ocurrida en la primavera de 1264, y de su derrota y expulsión, el rey procedió a poblar Jerez con cristianos, desde el otoño de aquel año, así como Arcos, Medina Sidonia, Lebrija y El Puerto de Santa María a partir de 1268. Fueron empresas complicadas y en algunos casos se prolongaron durante decenios; además, conllevaron el bloqueo y decadencia de la población efectuada en Cádiz, cuyo término territorial se redujo al segregarse los de El Puerto, Rota y Sanlúcar, posiblemente ya en 1266. En Rota había algunos pobladores en septiembre de 1285, cuando su *concejo* recibió de Sancho IV la renta de la almadraba local para sostener la vigilancia de su término mediante una red de *velas*, *escuchas* y *atalayas*. No hay noticias sobre Sanlúcar, que sería un punto fortificado –las Torres de Solúcar– con muy escasa población durante aquellos años de destructoras campañas de castigo de los meriníes norteafricanos en la Baja Andalucía, entre 1275 y 1294, año en que se consolidó el dominio cristiano en Tarifa gracias a la heroica defensa dirigida por su alcaide Alfonso Pérez de Guzmán *el bueno*¹.

Fue precisamente este hecho el que provocó la promoción de Pérez de Guzmán al primer plano de la defensa de la zona del Estrecho de Gibraltar e incluso a otros ámbitos de la política castellana durante los años de Fernando IV (1295-1312), combinando la obtención de señoríos en la costa atlántica andaluza con la defensa de los intereses regioes en Sevilla y su reino.

¹ LADERO QUESADA, M.A. y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)”, *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla), 4, 1977: 199-316. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Repartimiento de El Puerto de Santa María*, Sevilla-El Puerto de Santa María, 2002 y, en colaboración con GONZÁLEZ GÓMEZ, A., *El Libro del Repartimiento de Jerez de la Frontera*, Cádiz, 1980. LADERO QUESADA, M.A., “La Guerra del Estrecho. 1275-1350” en *Guerra y Diplomacia en la Europa Occidental 1280-1480. XXXI Semana de Estudios Medievales. Estella 19-23 de julio 2004*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005: 255-293.

Alonso Barrantes Maldonado y Pedro de Medina, historiadores de la Casa de Medina Sidonia a mediados del siglo XVI, afirmaron que ya Sancho IV, en 1295, hizo merced de Sanlúcar a Guzmán *el Bueno*, que instaló allí pobladores así como en Rota, Chipiona y Trebujena pero el privilegio de merced conocido data de 13 de octubre de 1297 y se emitió a nombre de Fernando IV, entonces menor de edad, en Toro, donde Pérez de Guzmán había acudido en ayuda de la reina María de Molina, tutora del rey su hijo, durante las negociaciones con el rey Dinis de Portugal que concluyeron poco después en el tratado de Alcañices².

La merced del señorío sobre Sanlúcar, sus pobladores, términos y pertenencias correspondientes al rey, se atenía a las condiciones habituales entonces: era hereditaria (*por juro de heredad*) y el rey sólo retenía algunos derechos inalienables: *moneda forera*, *yantar*, derechos sobre judíos y moros –no los habría entonces en Sanlúcar–, minas, *tercias*, más las obligaciones del señor de hacer justicia, y la capacidad del rey para intervenir si no la hiciera, de seguir al rey en sus empresas de guerra y paz, y de no enajenar el señorío a persona o institución eclesiástica, que estaban exentas de la jurisdicción regia, ni a persona no natural del reino (*de fuera de nuestro señorío*).

El señorío sanluqueño fue el primero que Pérez de Guzmán tuvo en la zona, si exceptuamos, tal vez, la compra de la mitad del señorío de El Puerto de Santa María, que habría efectuado en 1295, cuando era señor de la plaza el almirante real Benedetto Zaccaria, pero lo cedió en 1306 como dote de su hija Leonor de Guzmán, cuando casó con Luis de la Cerdá. Tres años antes, otra hija suya, Isabel, había llevado en dote Rota y Chipiona cuando contrajo matrimonio con Fernán Pérez Ponce. Para entonces, el rey había cedido ya a Guzmán *el Bueno* la almadraba de la zona costera donde pobló Conil (1299), Chiclana (1303) y, en 1307, recibió el señorío de Vejer, cuya población estaba ya muy avanzada. El rey confirmó todo ello en octubre de 1309 a su hijo y sucesor Juan Alfonso de Guzmán, pocos días después de morir el héroe de Tarifa combatiendo en las cercanías de Gibraltar.

Poco se sabe sobre Sanlúcar de Barrameda en el siglo XIV³. Es posible que el nuevo señor hiciera la primera muralla, cercando gran parte del *barrio alto*, en cuyo centro mantendría el antiguo castillo o alcázar *de las siete torres*, que fue residencia de los Guzmán, aunque sus *casas principales* estaban en Sevilla, pero las crónicas sólo mencionan a Sanlúcar con motivo de algún acontecimiento excepcional. Así, en 1310, después de la boda de Isabel, hermana de Fernando IV, con el duque de Bretaña en Burgos, éste habría realizado un viaje privado a Sevilla y Sanlúcar, en compañía de su señor, Juan Alfonso de Guzmán, con el que le unía remoto o legendario parentesco. Los historiadores de la Casa aprovechan el caso para retrotraer a aquellos lejanos tiempos la presencia y los privilegios comerciales de los bretones en Sanlúcar:

Los mercaderes bretones que antiguamente trataban en Galizia y en Vizcayaa, se pasaron a contratar en Sanlúcar de Barrameda, lo qual hazían por mandado del duque de Bretaña, su señor, en las dos ferias que en cada un año ay en la villa de Sanlucar, que llaman las vendejas, donde dende aquel tiempo hasta agora vienen a ellas la gente de Bretaña, y por el respeto del parentesco antiguo son de los señores

² Archivo General de Simancas (AGS), Medina Sidonia, caja 1, 2ª.

³ LADERO QUESADA, M.A., "Los Guzmán señores de Sanlúcar en el siglo XIV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 36, 2009:231-252.

de Sanlúcar humanamente tratados, e pagan menos derechos los bretones que los flamencos, ingleses, franceses e de otras naçiones aque allí vienen por mar” (Barrantes, Tercera parte, capítulo segundo).

Es cierto que, ya a comienzos del siglo XIV, Sanlúcar ejercía sus funciones como antepuerto sevillano, en la desembocadura del Guadalquivir, y sus señores se beneficiaban de un derecho de *cargo y descargo* de las mercancías que pasaban por la plaza hacia o desde Sevilla, el único derecho legal de este tipo, como reconoció en 1327 la sentencia del pleito puesto a don Juan Alonso de Guzmán por los arrendadores de la aduana real o *Almojari-fazgo mayor* de Sevilla, que abarcaba toda la costa marítima atlántica andaluza⁴.

Entre 1321 y 1325, Juan Alfonso de Guzmán hubo de residir en Sanlúcar, desterrado de Sevilla con todos los suyos durante la última época de la minoridad de Alfonso XI. Allí murió por accidente, en el alcázar viejo de la villa, su hijo primogénito Alfonso Pérez. Algo más adelante, Isabel, hija de Luis de la Cerda y Leonor de Guzmán, habitó también en la villa durante su viudedad y costeó hacia 1360 la obra de la iglesia mayor, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Expectación o de la O, en cuya fachada principal campaban los escudos de armas de sus padres⁵. Además, habitualmente, Sanlúcar fue un enclave de importancia durante las guerras por el control del Estrecho de Gibraltar, entre 1275 y 1350, como retaguardia de operaciones terrestres y, en especial, en los aspectos navales, ya que guardaba la ruta de las galeras reales de Castilla entre su base y arsenal de Sevilla y el mar abierto. En 1340, Alfonso XI pasó por allí, desde y hacia Sevilla, durante el desarrollo de las operaciones navales que precedieron a la decisiva batalla del Salado.

Una vez concluido aquel tiempo de guerra contra los musulmanes, nuestra villa reaparece en las crónicas con motivo del viaje que hizo a ella desde Sevilla, por el río, Pedro I, acompañado por el nuevo señor, Alfonso Pérez de Guzmán, en mayo de 1356, de paso “para se yr a holgar en la pesquería del almadrava”. Pero en Sanlúcar presencié el apresamiento de unas naves mercantes de placentines por la armada del rey de Aragón, Pedro IV, cuyo almirante, Francesc de Perellós, se negó a liberar su presa pese al regio requerimiento. Aquel desacato provocó represalias y el comienzo de una cadena de guerras que duraría más de treinta años, con intervalos. En uno de los primeros episodios murió Alfonso Pérez de Guzmán, encabezando el asalto a Orihuela en 1365. En otro, año 1368, durante la contienda entre Pedro I y Enrique de Trastámara, el rey hizo matar en Sevilla a doña Urraca Osorio, madre del difunto y de su hermano y sucesor Juan Alfonso de Guzmán, “e mandole romper e quemar las escrituras e previlegios que allí les halló que tenían de los reyes antepasados, si no fueron las que estavan en el alcaçar viejo de Sanlúcar, que aquellas se salvaron” (Barrantes).

Juan Alfonso de Guzmán, nombrado conde de Niebla desde 1368 y casado sucesivamente con una sobrina de Enrique II, Juana Enríquez, y, en 1374, con una hija bastarda del

⁴ Sentencia dada por Alfonso XI en Sevilla, 9 agosto 1327. Confirmada por Pedro I (Sevilla, 23 enero 1351). Copias manuscritas e impresas en Archivo de la Casa Ducal de Medina Sidonia en Sanlúcar de Barrameda (ADMS en lo sucesivo; sin signatura moderna: s.s.) y en AGS, Medina Sidonia, caja 5, doc. 84, 96 y 48 (nueva confirmación de Enrique IV en 1470).

⁵ BARRANTES MALDONADO, P., *Ilustraciones de la Casa de Niebla* (1540), Madrid, 1857 (2 v.), Cádiz, 1998, tercera parte, capítulo undécimo, describe los escudos pero atribuye la obra a doña María Alonso Coronel, viuda de Guzmán *el Bueno* lo que no concuerda con sus descripciones heráldicas.

monarca, Beatriz Ponce o de Castilla, gozó de la máxima confianza regia, consiguió en 1390 la consolidación y ampliación de las sucesiones de señoríos integradas en *mayorazgos* y acabó sus días en 1396, como Adelantado Mayor de Andalucía. Durante los años setenta y ochenta dirigió la defensa de la frontera de Portugal, en los enfrentamientos que hubo con este reino y, en algunas ocasiones, Sanlúcar fue testigo directo de operaciones navales, como sucedió en 1370, cuando galeras portuguesas remontaron el río con el propósito de bloquear Sevilla, o en el transcurso de las guerras con Portugal, entre 1381 y 1384.

Pocos sucesos políticos del siglo XV tuvieron a Sanlúcar por escenario principal; ni siquiera sabemos si el conde don Enrique (1396-1436) zarpó de allí para llevar a cabo su fallido ataque a Gibraltar en el que murió. El apogeo del poder político de los Guzmán, señores de Sanlúcar, en Sevilla y en el conjunto de la Baja Andalucía se produjo entre 1465 y 1477, en medio de luchas con la casa rival de los Ponce de León, señores de Marchena. Los duques, don Juan de Guzmán (1436-1468) y su hijo y sucesor Enrique (1468-1492), mantuvieron bajo su control Sevilla y Sanlúcar no padeció los efectos directos de las pugnas, pese a la cercanía de Jerez, que fue ocupada por don Rodrigo Ponce de León en 1473. Pocos años antes, en 1467, el duque don Juan se apoderó por algún tiempo de El Puerto de Santa María, durante las disputas que mantenía con su suegro el conde de Medinaceli y señor de El Puerto, por la pertenencia de Huelva: es de suponer que la ofensiva ducal partiría de Sanlúcar.

La paz y, con ella, el poder regio, se restablecieron con la venida a Sevilla de la reina Isabel, que sucedió a su hermano Enrique IV en diciembre de 1474, y de su marido el rey Fernando, y su estancia en Andalucía durante los años 1477 y 1478. El duque don Enrique hubo de dejar Sevilla, pese a las muestras de afecto y lealtad que dio y recibió, entre las que se contaron la visita de los reyes a Sanlúcar en octubre de 1477 y el honor hecho a la duquesa de Medina Sidonia, que fue madrina de bautismo del príncipe don Juan en julio de 1478. El duque pasó a residir en Sanlúcar hasta su muerte en agosto de 1492, y sólo volvió a Sevilla en contadas ocasiones, pero de la mayor presencia en sus *estados* se derivaron beneficios para la buena administración señorial y también mejoras para las villas y sus términos, que continuaron en tiempo del duque don Juan (1492-1507), y así se pudo aprovechar mejor la larga época de crecimiento poblacional y económico iniciada en los primeros decenios del siglo XV⁶.

EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y LAS TRANSFORMACIONES DE LA VILLA Y SU TÉRMINO EN EL SIGLO XV

La imagen de Sanlúcar y su término se había ido modificando desde finales del siglo XIV. El primitivo recinto de la villa era el *Barrio alto*, “erigido sobre una llanura levantada unos veinte metros sobre el nivel del mar” y separado del futuro *Barrio bajo*, por “una barranca, donde batía entonces el mar, que comienza en el alto del Espíritu Santo y termina en Bonanza”. La tradición atribuye a Guzmán *el bueno* su muralla con 1.550 m. de perímetro y

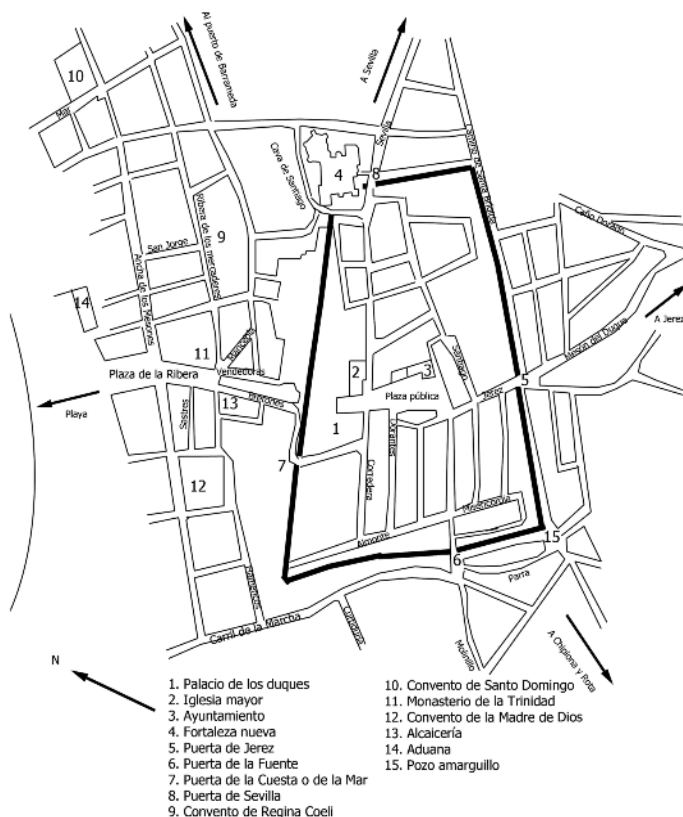
⁶ LADERO QUESADA, M.A., *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, CSIC, Madrid, 1974.

cuatro puertas (del Mar, de Sevilla, de Jerez y de la Fuente o de Rota). Hacia 1400, el proceso de emergencia o levantamiento de tierra había dejado ya al descubierto una llanura “escasamente alzada sobre el nivel del mar”, que fue ensanchándose en los siglos siguientes, permitiendo la paulatina edificación del *Barrio bajo* “con sus calles rectas y amplias, paralelas entre sí y perpendiculares a la playa en retirada... primero hasta la línea de las atarazanas, a la altura de la actual calle Regina; después se trazaron las demás calles en forma análoga a como más modernamente se formó la Banda de la Playa ... En el XVI, muy cerca de donde se halla actualmente la entrada de la calle de La Divina

Pastora, se varaban las embarcaciones de pesca, porque la orilla estaba inmediata”⁷.

Los señores dieron franquezas fiscales para fomentar la llegada de nuevos pobladores. Así, en septiembre de 1419, don Enrique franqueó de huéspedes o *posaderas* a todos los vecinos de la villa, el arrabal de la ribera, los demás arrabales y huertas. Las *posaderas* consistían en la obligación de alojar al conde, su familia, criados, gentes y acémilas cuando lo precisaran, con el consiguiente gasto en menaje (*ropa*), leña, paja, etc. y las molestias del aposentamiento en las casas de los vecinos. El conde aseguraba que, desde entonces, el alojamiento se haría “en los mis alcázares”, o bien alquilando casas, o en los mesones de la villa, y pagando las provisiones precisas. Los vecinos, en compensación, darían gratis sesenta toneles “de mosto castellano” en septiembre de cada año, y se comprometían a vender “por sus dineros” las aves y pescado que necesitaran el señor y su acompañamiento. Al año siguiente, el conde aceptó la oferta del concejo para trocar el derecho de los sesenta toneles

Sanlúcar de Barrameda a comienzos del siglo XVI
(según A. Moreno Ollero)



⁷ Textos tomados de MUÑOZ PÉREZ, J., *La pesca en la desembocadura del Guadalquivir*, Diputación Provincial, Cádiz, 1972. Véase también la comunicación de L. Menanteau sobre Palos, Sevilla y Sanlúcar en BOCHACA, M. y SARRAZIN, J.L. ed., *Ports et littoraux de l'Europe atlantique. Transformations naturelles et aménagements humains (XIVe-XVIIe siècles)*, Université, Rennes, 2007.

por 20.000 maravedíes al año, pagaderos en diciembre, con lo que hizo mal cambio a la vista de las devaluaciones monetarias que ocurrieron en los tiempos siguientes⁸.

La población estaba creciendo ya y, al mismo tiempo, se intensificaba la explotación del término: tal vez guarde relación con este incremento la seguridad sobre el cobro del diezmo eclesiástico que el conde había dado en agosto de 1419⁹. En marzo de 1421, los concejos de Lebrija y Sanlúcar se concordaron sobre el uso conjunto de dehesas boyales señaladas o “declaradas”, a las que accederían únicamente los bueyes de arada de ambas villas y los de Trebujena, aldea de Sanlúcar, y que se usara “en razón de las jurisdicciones” como en los años anteriores, en tanto que Sevilla, de la que dependía Lebrija, y el conde de Niebla ordenaran lo preciso para rehacer los mojones deshechos y renovar la mojonera que separaba los términos de ambas villas. La solución dada por las autoridades locales era provisional pero muestra que estaba aumentando la actividad agrícola y creciendo las zonas cultivadas, lo que hacía más necesario que antaño regular el espacio y uso de dehesas¹⁰.

El conde don Enrique ampliaba por entonces sus casas, situadas junto al Postigo de la Mar de Sanlúcar, adquiriendo inmuebles contiguos¹¹, pero fue su nieto y homónimo el segundo duque de Medina Sidonia quien, medio siglo después, emprendió obras importantes en la villa y en otros lugares de su señorío:

Fue hombre sabio e de buen entendimiento e tuvo ánimo a emprender cosas grandes; y emprendidas las puso en obra y salió con ellas; fue ynclinado, o por ser naçido debaxo de constelaçión de Saturno, o por otra natural afeçión, a edificar e renovar edificios; derribó el alcaçar de la villa de Niebla por el pie e lo tornó a fundar de la suerte que oy está, que es una de las mejores pieças del Andaluzia e de más autoridad, e derribó hasta los fundamentos el alcaçar de la villa de Sanlúcar de Barrameda, que estava junto a la plaça e yglesia mayor, que no dexó más de una torre por memoria, que es agora casa de consistorio; e la razón fue porque quando se hizo aquel castillo batía la mar dozientos pasos del castillo, donde agora está el jardín nuevo del Duque e las tiendas de las herrerías, e como se fue más poblando Sanlúcar y echando tierra, yvan más retrayendo la mar y estava ya apartada la mar quatrocientos o quinientos pasos del castillo, e por estar en medio del pueblo era menos fuerte y poco provechoso, por lo qual hizo un castillo a la una punta del pueblo fuera de la puerta de Sevilla sobre un barranco, lugar aparejado para desde allí hazer guarda al puerto de Çenfanejo¹².

Don Enrique sufragó parte de aquella obra con los 200.000 mrs. de servicio que le dieron en diciembre de 1478 los vecinos y moradores del arrabal de la Ribera de la Mar a cambio de que otorgara pleno reconocimiento legal al dominio y posesión que tenían sobre

⁸ Ejemplares de las cartas (Sanlúcar de Barrameda, 27 septiembre 1419 y 30 mayo 1420) en ADMS s.s. y en AGS, Medina Sidonia, caja 3, nº 35a y 35b.

⁹ 1419, agosto, 9. El conde de Niebla asegura que dejará arrendar libremente los diezmos que corresponden en Sanlúcar de Barrameda a la Iglesia de Sevilla y al rey (esto último eran las “tercias reales” de las que haría más adelante merced el rey Enrique IV a los sucesores del conde). En MENÉNDEZ PIDAL, R., *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla*, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919 (repr. 1966), doc. nº 362.

¹⁰ 1421, marzo, 20 jueves, en Lebrija, “en las cuadras de Santa María del Arrabal, ayuntados” los alcaldes, el alguacil, un jurado y varios vecinos de Lebrija, se presentaron Pero de Vique y Sancho Sánchez, regidores de Sanlúcar de Barrameda y procuradores de su villa, para tomar los acuerdos susodichos. ADMS s.s.

¹¹ 1424, octubre, 12, Sevilla. Compra por 15.000 mrs. unas casas que fueron de Ruy Díaz de Solúcar a sus hijos, uno del mismo nombre y criado suyo y otro llamado Pero Díaz de Solúcar, bachiller en leyes y vecino de Sevilla. ADMS s.s.

¹² Barrantes, *Ilustraciones...*, octava parte, capítulo primero.

los solares en que habían construido sus casas, tiendas y otros edificios¹³. La operación urbanística del señor era, por lo tanto, la parte más visible y destacada del crecimiento que la villa experimentaba por entonces, en el que también invirtió algún dinero su mujer, la duquesa doña Leonor de Mendoza, al adquirir casas en los arrabales, y años después su hijo don Juan, cuando reservó espacio para plantar un *bosque* en Sanlúcar¹⁴.

La plaza del derribado alcázar viejo siguió siendo el centro de la vida sanluqueña, tal como lo describe Barbadillo¹⁵: se había respetado una torre del alcázar, donde instaló su sede el consistorio municipal; flanqueaban la plaza la iglesia mayor y el nuevo palacio residencia de los duques, que alzaron o reformaron don Enrique y su hijo don Juan¹⁶; muy cerca, la capilla de Santiago, que había sido la primera parroquia. La vía hacia el *barrio bajo* o arrabal de la Ribera era la Cuesta de la Villa y la calle de Bretones. “Más abajo, ya en la misma Ribera, quedaba el verdadero arrabal. Su centro, la plazuela de la iglesia y hospital de la Santísima Trinidad, sufragada en 1441 por los cónyuges Alonso de Lugo y Catalina Martínez, cuando la plazuela aún no existía”. Desde allí, la calle de la Ribera, límite de lo edificable entonces, donde se hicieron casas hasta “el mismo pie de la barranca”: era la zona de comercio, con tiendas de diverso género, bodegones y mesones, la alcaicería y la “casa de la contratación” con la aduana, alzadas por los duques Enrique y Juan, su hijo, casas de “la ramería”, el baluarte del Miradero en un extremo –predecesor del fuerte del Espíritu Santo–, las atarazanas construidas por el duque Enrique en 1477, y algunas nuevas edificaciones religiosas: beaterio de Santo Domingo, convento de Clarisas de Regina Coeli en 1519, iglesia de San Jorge de los ingleses en 1517. Otros arrabales menores surgieron junto a las puertas de Jerez y de Rota.

También mejoraba por aquellos decenios el poblamiento y explotación del término sanluqueño. Entre la treintena de nuevas poblaciones rurales que nacieron en el reino de Sevilla durante el siglo XV y los primeros años del XVI se puede contar a Trebujena porque, aunque ya existía antes, renació gracias a la carta-puebla otorgada por el duque Juan en 21 de abril de 1494, con objeto de asentar nuevos vecinos¹⁷. Pocos años antes, en 1477, don Rodrigo Ponce de León había dado una carta similar a Chipiona. Los nuevos vecinos de Trebujena tuvieron franqueza de impuestos directos durante quince años y recibieron solares para edificar sus casas tejadas y corrales anejos, así como tierra para plantar cada uno,

¹³ 1478, diciembre, 3, Huelva. Documento confirmatorio firmado por el duque. ADMS s.s.

¹⁴ 1480, marzo, 18: compra unas casas en el arrabal de la Mar a Ruiz García e Isabel García, “con el corral y juego de pelota” anexos.- 1482, marzo, 20: adquiere unos mesones en el arrabal de la Mar por 75.000 mrs.- 1484, febrero 16: compra por 8.500 mrs. una renta o censo perpetuo de 1.470 mrs. 3 gallinas y 2 pollos al año que gravan unas casas con sus corrales, situadas en el arrabal de la Puerta de Jerez. ADMS s.s. El duque, por su parte, compró en 1495 unas viñas que estaban dentro del perímetro del bosque que había mandado hacer en Sanlúcar, sin duda para ampliarlo: debieron ser entre 50 y 70 aranzadas puesto que se paga 154.215 m. y el precio por aranzada oscila entre 2.000 y 3.000 mrs. Recuérdese que una aranzada tiene habitualmente 4.474 m².

¹⁵ BARBADILLO DELGADO, P., *Historia antigua y medioeval de Sanlúcar de Barrameda*, Cádiz, 1945.

¹⁶ ADMS cuentas ducales de 1495: se trajeron aquel año de Génova para las obras 135 fustes de columna de mármol con 172 pies y cabezas.

¹⁷ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., “Nuevas poblaciones del siglo XV en el reino de Sevilla”, *Cuadernos de Historia. Anejos de Hispania*, VII, 1977: 283-336. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “La carta-puebla de Trebujena (1494)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 11, 1984: 375-385.

¹⁸ Monesterio fue donado en 1463 a la cartuja de Sevilla por Alvar Obertos deValeto, regidor de Jerez y fundador del monasterio cartujo xericiense. El duque de Medina Sidonia compró una parte ya en 1486 y posteriormente el resto. Hubo otras adquisiciones de fincas de cereal y viñas; por ejemplo, la duquesa doña Leonor de Mendoza compró en marzo de 1495 la mitad de una haza de tierra de sembradura a Martín de Ávila, y cedió a censo perpetuo en 1504 una viña de 8,25 aranzadas. ADMS leg. 437 y s.s.

al menos, una aranzada de viña, y es fácil suponer que también plantarían olivos, pero no se cedió tierra para cereal aunque dispusieron de una dehesa boyal delimitada en los *donadíos* o fincas cerealistas que los duques tenían en Alventos y Almonesterejo, de un ejido próximo al pueblo para que pastaran sus cerdos y otros animales, y tuvieron derecho a cazar y cortar leña, salvo en la zona acotada por el duque “para mi placer”.

La localidad dejó de ser una aldea de Sanlúcar puesto que recibió entonces término y concejo propios, lo que provocó la protesta del sanluqueño, más intensa cuando el duque confirmó la carta-puebla en 1516, pero sólo consiguió que pudiera entrar el ganado de los vecinos de Sanlúcar a pastar en los comunales del término de Trebujena, situados en la marisma. Así se consolidó la población de este lugar, que en 1534 tenía 88 vecinos –en torno a 400 ó 450 habitantes– y se formó un núcleo de propietarios minifundistas útiles para trabajar también en la vecina Sanlúcar o como arrendatarios o temporeros en las fincas cerealistas de otros dueños de tierra, entre ellos la casa ducal, que había adquirido poco antes el donadío de Almonesterejo y algunas otras fincas¹⁸.

Sanlúcar pasó de tener unos 700 vecinos *pecheros* en 1476 a 1.016 vecinos en 1534 y había también en ella algunos otros exentos o *francos* de impuestos directos, en especial servidores de la casa ducal, y cierta masa flotante de marinos y mercaderes, de modo que no parece exagerado cifrar su población efectiva en 5.000 personas como mínimo, algo más que Vejer, Medina Sidonia o Huelva¹⁹. Sanlúcar era la localidad con más habitantes de los *estados* ducales donde había entonces 8.750 vecinos *pecheros* de los que 4.794 en la zona onubense y 3.956 en la gaditana. Pues bien, aunque Sanlúcar sólo concentraba el doce por ciento de aquella cifra de población, contribuía con algo más del treinta por ciento de las rentas señoriales en dinero, cuyo cobro arrendaba el duque cada año, y esto ya era así a finales del siglo XV: en 1493 fueron 3.80 millones de maravedíes y en 1509 3.44 sobre 10.91²⁰. El nivel de rentas señoriales en el vecino Puerto de Santa María fue algo mayor, entre cuatro y cinco millones, pero más lo era proporcionalmente su población, cifrada en 1.536 vecinos *pecheros*²¹.

LOS RECURSOS RURALES, EL PUERTO Y EL DESARROLLO MERCANTIL

¿De dónde procedía la riqueza de Sanlúcar?. Su término no era muy extenso ni de especial riqueza agraria ya que abundaban en él las marismas y las zonas arenosas en curso de fijación mediante la plantación de pinares, actividad que los señores fomentaron en Almonte y también en Sanlúcar, donde cedieron al concejo los pinares de Las Algaidas pero arrendaban el aprovechamiento de otro pinar, además de disponer de una dehesa de caza, la del Carrizal. La producción de trigo y cebada en proporción de *pan terciado*²², alcanzaba en el

¹⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “La población del reino de Sevilla en 1534”, *Cuadernos de Historia. Anejos de Hispania*, VII, 1977: 337-355.

²⁰ SOLANO RUIZ, E., “La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV”, *Archivo Hispalense*, 168, 1972: 85-176. GALÁN PARRA, I., “El linaje y los estados señoriales de los duques de Medina Sidonia a comienzos del siglo XVI”, *En la España Medieval* (Madrid), 11, 1988: 45-78. Y los libros de rentas conservados en ADMS (desde el año 1493).

²¹ IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J., “Ciudad y fiscalidad señorial: las rentas del condado de El Puerto de Santa María en el siglo XVI”, en *VI Coloquio de historia medieval de Andalucía*, Diputación Provincial, Málaga, 1991: 215-224.

²² Dos tercios de trigo y uno de cebada, como era habitual en Andalucía. La fanega sevillana tiene 55,5 litros.

término de Sanlúcar las 12 a 15.000 fanegas en los años de buena cosecha, y otras tantas en el de Trebujena, lo que explica también porqué se fomentó su población; la situación era semejante a la de El Puerto y mejor que la de Rota²³. Pero algunas de las principales fincas eran propiedad del duque –los donadíos de Almonesterejo y Alventos, Albayda y Santiago de Fe, Evora y Monteagudo, más otras fincas menores– y su renta venía a ser entre 4.500 y 6.400 fanegas y 75.000 a 85.000 maravedíes, según los años, pero mucha parte de ella se destinaria al consumo ducal o a la exportación y no al abastecimiento de Sanlúcar²⁴. Afortunadamente, había cerca zonas de gran producción como eran Jerez, con un promedio de 250.000 fanegas/año, Arcos con 150.000, Lebrija y la campiña sevillana, e incluso Vejer y Medina Sidonia, de modo que el abastecimiento fue posible, salvo en años de gran escasez, y, si era preciso, se podía apelar a importaciones por vía marítima desde el N. de África o la Europa atlántica.

La producción de aceite tenía cierta importancia: los duques poseían olivares en Monteagudo, que arrendaron por 32.000 mrs/año en 1509, pero debía ser más intenso el comercio de aceite de otras procedencias puesto que su compraventa en Sanlúcar rentaba al señor 100.000 mrs/año. Ahora bien, la principal riqueza del término eran los viñedos con vistas, sobre todo, a la exportación de vinos a Inglaterra, Bretaña y Flandes: era una actividad tradicional pero experimentó un rápido desarrollo desde el último tercio del siglo XV tanto en la zona gaditana como en la onubense. El duque había otorgado privilegios a la producción vitícola sanluqueña en 1468, y la nueva población de Chipiona por el marqués de Cádiz, desde 1477, fomentó también la plantación de cepas cuyos vinos se llevaban a Sanlúcar para su venta y embarque. Los datos del diezmo eclesiástico de los años 1491 y 1494 atribuyen a la vicaría sanluqueña una producción de entre 74.000 y 108.000 arrobas de vino, un 6,70 por 100 del total del arzobispado de Sevilla, tanto como las vicarías de Rota y El Puerto juntas y algo menos que la de Jerez, donde se concentraba entre el 7,50 y el 11 por 100 de la producción²⁵.

La pesca de altura en el Atlántico medio no alcanzó en Sanlúcar la importancia que tuvo en Huelva, Palos o El Puerto de Santa María pero se practicó la de bajura: había *humeros* junto a la ribera para conservar parte del producto antes de enviarlo al gran mercado de consumo sevillano y los duques arrendaban las salinas del término como parte de sus derechos señoriales. Más importancia tuvo, con todo, la comercialización en Sanlúcar de pescado de otras procedencias, en especial el atún de las almadrabas ducal de Conil²⁶.

Porque Sanlúcar debía su riqueza al puerto y al comercio. Para entender bien esto habría que explicar con detalle el auge del comercio exterior de la baja Andalucía a lo largo del siglo XV, gracias al desplazamiento de capitales y medios mercantiles, muchos de ellos

²³ LADERO QUESADA, M.A. y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reno de Sevilla (1408-1503)*, Universidad, Sevilla, 1978.

²⁴ 4.500 f. en 1493, 6.400 en 1509, 5.500 en 1513.

²⁵ La arroba tiene 16,13 litros. LADERO QUESADA, M.A., “Dos cosechas del viñedo sevillano. 1491 y 1494”, *Archivo Hispalense*, 193-194, 1981: 41-57.

²⁶ RUMEU DE ARMAS, A., “Las pesquerías españolas en la costa de África (siglos XV-XVI)”, *Hispania*, 1975, 130: 295-319. LADERO QUESADA, M.A., “Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)”, repr. en *Los señores de Andalucía*, Universidad, Cádiz, 1998: 457-485 y “Las almadrabas de Andalucía”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXC, 1993: 345-354.

centrados antes en el *Levante* mediterráneo, al descubrimiento de las rutas del Atlántico medio y la explotación de sus pesquerías y otros recursos, al auge de las relaciones con *Berbería* y a la potenciación de las rutas entre los grandes centros mercantiles mediterráneos y los atlánticos, en especial en torno al Mar del Norte²⁷.

Conviene recordar siempre que los señores de Sanlúcar estuvieron especialmente interesados en las empresas atlánticas y africanas desde comienzos del siglo XV: en 1418 tuvieron, por unos años, el señorío de algunas de las Islas Canarias y en 1449 recibieron de Juan II derechos de conquista en la costa africana, entre los cabos de Aguer y Bojador. Treinta años después, durante la guerra luso-castellana de 1475 a 1479, el duque don Enrique aspiró al señorío de la isla de Antonio, en Cabo Verde. El sanluqueño Alonso Fernández de Lugo, fue uno de los capitanes de la conquista de Gran Canaria en 1480 y llevó a cabo la de La Palma y Tenrife entre 1492 y 1495: el duque don Juan de Guzmán “participa en la compañía para la conquista de Tenerife, abastece desde Sanlúcar sus ingenios azucareros en esta isla, comercia con Gran Canaria, envía cereales a Berbería, conspira en 1507 para hacerse con el control de Safi...” (E. Aznar).

Sanlúcar de Barrameda fue el principal antepuerto de Sevilla, que era el centro rector de aquellos tráficos y actividades. Estaba muy bien comunicado por el río, donde se sucedían una veintena de embarcaderos, entre los que destacaban los de Coria y Las Horcadas²⁸. Los duques siguieron una política inteligente de promoción mercantil, fomentando la concentración de operaciones de carga y descarga de mercancías en Sanlúcar, las labores de avituallamiento y reparación de barcos y la utilización de la villa y su puerto para la contratación y embarque de productos de la tierra y el mar. Gran parte sería comercio de tránsito pero fomentaba las estancias de mercaderes y marinos, cuyas compras se añadían a los de la población local, como lo demuestra el elevado importe de las rentas señoriales sobre el consumo de carne (660.000 m. en 1502; 420.000 en 1509, 501.000 en 1514), pescado (120.000 en 1509, 150.000 en 1514), cereales (112.000 en 1509, 130.000 en 1513), corretaje del vino (90.000 en 1502, 60.000 en 1514), aceite (135.000 en 1501; 120.000 en 1514) y jabón (65.000 en 1502, 51.000 en 1513), el arrendamiento de la escribanía pública, muy activa gracias a las transacciones mercantiles (86.000 en 1502, 140.000 en 1513) o el del alguacilazgo (150.000 en 1502, 230.000 en 1514), cuyo titular se beneficiaría de las multas y otros gajes derivados del mantenimiento del orden público en aquella bulliciosa plaza portuaria²⁹.

Además, Sanlúcar disponía de aduana local propia. Era la única plaza costera donde se cobraba legalmente “derechos de cargo y descargo”, al margen de los propios de la aduana

²⁷ Los lectores hallarán las explicaciones oportunas en los trabajos de AZNAR VALLEJO, E., “La experiencia marítima: las rutas y los hombres del mar”, en *Andalucía 1492: razones de un protagonismo*, Expo92, Sevilla, 1992: 123-156. COLLANTES DE TERÁN, A., “Los mercaderes”, *Ibidem*: 184-211. SOLANO RUIZ, E., “La hacienda...”, MORENO OLLERO, A., “Datos sobre el comercio del puerto de Sanlúcar de Barrameda en el primer tercio del siglo XVI”, en *II Coloquio de Historia medieval andaluza*, Diputación Provincial, Sevilla, 1982: 283-296 (en colaboración con A. Franco Silva) y *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, Diputación Provincial, Cádiz, 1983. NAVARRO SAINZ, J.M., “Aspectos económicos de los señoríos de los duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI”, *Huelva en su historia*, 2, 1988: 319-345. GALÁN PARRA, I., “El linaje y los estados...”.

²⁸ LADERO QUESADA, M.A., “Puertos de Andalucía en la Baja Edad Media: Sevilla y Málaga”, *Città portuali del Mediterraneo. Storia e Archeologia*. Atti del Convegno Internazionale di Genova 1985, Sagep Ed., Génova, 1989: 133-140. COLLANTES DE TERÁN, A. y A.M. BERNAL, “El puerto de Sevilla, de puerto fluvial medieval a centro portuario mundial (siglos XIV-XVII)”, en *I porti come impresa economica*. XIX Settimana di Studi, Prato, 2-6 maggio 1987, Le Monnier, Florencia, 1988: 792-824.

²⁹ Los datos de 1502, de ADMS Libro de Rentas de 1501 yss.; los de 1509, en SOLANO RUIZ, E., “La Hacienda de las casas...”.

real o almojarifazgo mayor de Sevilla y sin la vigilancia de los arrendadores de esta renta: Juan II y, de nuevo, Enrique IV en 1470 confirmaron aquel antiguo privilegio³⁰; algunos años después, los Reyes Católicos pudieron suprimirlos en otros puertos de señorío de la costa atlántica andaluza, donde eran ilegales, pero respetaron la singularidad sanluqueña después de algunas pesquisas hechas entre 1491 y 1496 y, de nuevo, en 1511-1513, y así los duques cobraban la mayor renta de todo su señorío gracias a las mercancías que embarcaban o desembarcaban o pasaban de un barco a otro en Sanlúcar, a veces traídas allí directamente, otras destinadas a almacenamiento temporal, y muchas procedentes o destinadas a Sevilla, donde tributarían también al almojarifazgo o aduana regio. La de Sanlúcar rentó 1.600.000 al año en 1502 y 1509, 1.870.000 en 1493 y 1513, 2.240.000 en 1517³¹. Más adelante, la renta perdió parte de su importancia porque, como recuerda un testigo en la pesquisa de 1512, medio siglo antes, "todo el trato de las mercaderías era en Sanlúcar y no en Cádiz", que cobró mayor actividad desde su retorno a la jurisdicción regia en 1493.

Entre los productos que embarcaban en Sanlúcar destacaban el vino, el atún de las almadrabas ducales, las sardinas y otros pescados de Huelva y San Juan del Puerto, además de la grana de Chiclana, que era monopolio ducal. El trigo tanto salía de Sanlúcar, procedente de los embarcaderos del río, donde se concentraba el de las zonas productoras de la Campiña, como entraba para abastecer a la villa. También se importaba para su consumo o redistribución madera de Galicia y el Cantábrico, piezas para tonelería, hierro, armas y herramientas vizcaínas, esparto valenciano, especiería oriental, traída por mercaderes italianos a Cádiz, mucha pañería y productos de lujo flamencos e ingleses.

El duque participaba en aquellas actividades y no se limitaba a obtener beneficio fiscal de ellas: Sanlúcar era la capital de sus *estados*, la sede más frecuente de su residencia en ellos y la plaza donde concertaba sus principales negocios. Tenía algunos barcos de su propiedad para el comercio con puertos mediterráneos, en especial el del atún producido en sus almadrabas y, desde 1498, para asegurar el avituallamiento de Melilla: tres naos y dos *tafurcas* se mencionan en el inventario de bienes dejados por el duque don Juan al morir en 1507. Mantenía en Sanlúcar atarazanas "donde se reparaban sus barcos y su artillería, se almacenaban los cereales procedentes de las rentas cobradas en especie, el aceite, vino, atún, cueros y grana, con vistas a la exportación: en 1495, por ejemplo, compró aquellos cereales el genovés Francisco Cataño, según los libros de cuentas ducales. También eran de propiedad señorial diversas herrerías, hornos de *bizcocho* para aprovisionamiento de los navíos, mesones y tiendas: en las relaciones de rentas ducales se detalla el arrendamiento de "las veintinueve tiendas de la alcaicería con los soberados de ellas", otras "doce tiendas" más, y otras fuera de la alcaicería, el mesón de la Puerta de Jerez y algún otro, un corral, una rentable barca "de pasaje" del río y un excepcional número de mancebías ("las doce casas de las mugeres"), propio sólo de una plaza con mucha población flotante. Ya en 1507 existía una "casa

³⁰ Los albaales y privilegios previos se incluyen en el dado por Enrique IV en Segovia, 20 septiembre 1470. ADMS s.s.

³¹ Los documentos de los años 1491 a 1513 en ADMS arm. 32, est. 7, formando parte de un conjunto de "títulos de la pertenencia y posesión de los almojarifazgos, alcabalas y otros derechos de Sanlúcar de Barrameda que se cedieron a la Real Hacienda por escritura de 17 de abril de 1757". Sobre el almojarifazgo mayor o real de Sevilla, véase LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504. Estudios y documentos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2009.

de la contratación” ducal, que estaba a cargo del alguacil de la villa y donde se almacenaban, entre otras, las propias mercancías ducales, antes en las atarazanas. Todo esto recuerda mucho a Sevilla, donde los reyes establecieron en 1503 la Casa de la Contratación de las Indias, aunque, naturalmente, a escala local y menor que la de la gran capital andaluza³².

Pero los mercaderes que movían el gran comercio sanluqueño eran casi todos forasteros. Destacaban a finales del siglo XV los ingleses, con cónsul propio y algunos ya integrados en la población local, y los flamencos. Los bretones ocupaban posiciones más modestas, pese a la importancia que les otorgaban las tradiciones legendarias sobre la antigüedad de su presencia, pero su auge databa de la segunda mitad del siglo XV y continuó en el XVI. También, algunos genoveses, aunque solían radicar más en Cádiz, Jerez y El Puerto, venecianos y catalanes, cuyos barcos fondeaban en Cádiz y en Sanlúcar; los mercaderes florentinos, por su parte, no alcanzaron importancia hasta entrado el siglo XVI. Y, entre los súbditos del rey de Castilla, destacaban los marinos guipuzcoanos, que recibieron algunas exenciones de impuestos en 1478, vizcaínos y gallegos. La continuidad e intensidad del tráfico eran tales que las ferias o *vendejas* perdieron importancia como momentos principales de comercio ya a finales del siglo XV: mucho mayor era la del realizado en tiendas fijas, mediante correspondientes o apelando a la contratación directa en cualquier momento del año. Pero las ferias de febrero-marzo y septiembre-noviembre volverían a recuperar su valor ya entrado el siglo XVI en relación con el comercio de América, legal o fraudulento, gracias a la exención parcial de derechos de carga y descarga, y a la ausencia en la plaza de los almojarifazgos reales.

SEÑORÍO, CONCEJO E IGLESIA

El ejercicio del poder señorial en Sanlúcar no se refería solamente al establecimiento de una fiscalidad propia sino que también abarcaba otros aspectos de orden militar y defensivo, administrativo y judicial. Las responsabilidades militares eran las más costosas porque el señor había de atender a la construcción y sostenimiento de la fortaleza, nombrar a su alcaide, mantener pequeñas guarniciones, atender a su pago y abastecimiento y al buen estado de las armas allí depositadas³³. En Sanlúcar, como en otras plazas de los *estados* ducales, la renta llamada *diezmo de la cal, teja y ladrillo* se destinaba a obras en la fortaleza y, según las Ordenanzas de 1504, había dos vecinos *francos* de impuestos directos, albañil y carpintero respectivamente, prestos para atender los encargos que les hiciera el alcaide, aunque cobrando su salario. En Sanlúcar, además, residirían con frecuencia los *escuderos de la guarda* ducal –42 en 1513– que acompañaban al señor en su corte.

³² Resumen de GALÁN PARRA, I., “El linaje y los estados...”, con datos tomados de los libros de rentas de ADMS de 1493, 1502, 1513 y ss.; para 1509, SOLANO RUIZ, E., “La hacienda de las casas...”.

³³ Según el Libro de Cuentas de 1513, conservado en ADMS, Gómez de Solís era alcaide del castillo de Sanlúcar, con una tenencia de 100.000 m; los duques pagan, en el conjunto de sus *estados*, 622.000 m. en tenencias.

³⁴ Posiblemente se trate del antiguo organizador y primer capitán de la “infantería de ordenanza” del rey en 1504 y 1505, hermano del también militar y cronista regio Gonzalo de Áyora, al que Fernando el Católico retiró su confianza en 1508. ADMS, Libros de Cuentas de 1493-1495, 1503, 1513, 1517 y 1518. Además, NAVARRO SÁINZ, J.M., “Aproximación a los gastos señoriales de la Casa de los Duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI”, *Huelva en su historia*, 3, 1990: 175-194 y, sobre éste y otros aspectos de los señoríos ducales, LADERO QUESADA, M.A., *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1992 y *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Universidad, Cádiz, 1998.

Mayor importancia tenía el cumplimiento por los vecinos de sus obligaciones militares que, como en todas partes de Castilla, guardaban relación con la cuantía de sus bienes. El municipio organizaba dos alardes anuales, el 5 de enero y el 24 de junio, en los que el vecindario mostraba su armamento y se organizaba en *cuadrillas*. Los vecinos peones combatían como lanceros o, si eran algo más ricos, como ballesteros; a partir de 50.000 mrs. de cuantía de bienes, debían mantener un caballo y las armas adecuadas. Además, desde 1503, el duque otorgó algunas exenciones fiscales y dio espingardas a los vecinos pecheros que se comprometieran a aprender su uso y practicar tiro todos los domingos y festivos *porque sean en su oficio ejercitados*. Las movilizaciones de la hueste vecinal habían sido frecuentes en los siglos XIV y XV pero fueron muy escasas después de la conquista de Granada en 1492.

Los costos del ejercicio de la justicia y administración civil eran mucho menores y, además, el señor descargaba buena parte en los concejos o actuaba mediante arrendamiento de oficios aunque había un nivel administrativo superior, radicado en la corte ducal, del que formaban parte algunos cargos a los que se podía encomendar las tareas más diversas y eventuales o requerir su informe y consejo; así, el secretario ducal, los licenciados y bachilleres que formaban su consejo, el contador mayor y otros oficiales y caballeros que recibían salarios y *acostamientos* del señor que, además, solía designar representantes fijos. Así, en Sanlúcar había desde los últimos decenios del siglo XV un *corregidor* nombrado por el duque para dirigir la actividad municipal: en 1512 ejercía el oficio Juan de Áyora³⁴. Además, el duque nombraba anualmente una pareja de *visitadores*, caballero y letrado, que recorrerían cada año la “provincia” formada por Sanlúcar y los señoríos gaditanos, convocando a los cabildos municipales y haciendo pesquisa e inspección sobre todos los aspectos de la vida local, que debían regirse por las Ordenanzas promulgadas por el señor en 1504, a las que se daría lectura pública obligatoriamente una vez al año. Su contenido procede en gran parte de usos y ordenanzas anteriores aunque la figura de los visitadores parece nueva, inspirada tal vez en la práctica de los señoríos eclesiásticos y de Órdenes Militares.

Pero la intervención señorial se ejercía también a través de los mismos concejos, mediante la designación o confirmación de sus oficios³⁵. La organización de los concejos de señorío fue igual que la de los realengos –en este caso actuarían como modelo los de Sevilla y Jerez– pero su autonomía y atribuciones eran inferiores, comenzando por las fiscales, pues los bienes de *propios* y las rentas concejiles estaban reducidas al mínimo al haber sido tomadas muchas de ellas por el señor³⁶. Además, apenas hay oficios concejiles en los que no intervenga su mano, de modo que la mínima “élite de poder” que existía en Sanlúcar y otras localidades de los *estados* ducales estaba muy vinculada a los intereses políticos del señor. Así, eran de nombramiento señorial los oficios principales: el alcalde mayor, el alcalde

³⁵ Estudio del poder municipal en GALÁN PARRA, I., *Las ordenanzas ducales del año 1504. Administración y economía en los señoríos de los duques de Medina Sidonia*, Ayuntamiento de Almonte, 2004, publicado anteriormente en *Huelva en su historia*, 2 y 3, Huelva, 1988 y 1990.

³⁶ Sanlúcar recibía una aportación ducal, en concepto de merced o privilegio, de 20.000 m./año para completar sus ingresos (año 1513) que era “por sí sola la mitad – a veces más- de los ingresos normales del concejo” (MORENO OLLERO, *Sanlúcar de Barrameda*, 1983). Según este autor, se estableció además desde comienzos del XVI impuesto o sisa sobre la carne, para pagar los servicios otorgados por las Cortes al rey y otros gastos, con lo que se duplicaron los ingresos concejiles.

de la justicia o de lo criminal y el alguacil mayor –el duque arrendaba el oficio–. Los demás oficios concejiles se elegían entre los vecinos cada año, en principio: dos alcaldes ordinarios o de lo civil, trece regidores, dos jurados, un mayordomo, un almotacén y un *fiel ejecutor*, según el modelo de Sevilla. Pero el señor podía nombrar regidores y fiel ejecutor vitalicios, arrendaba las escribanías públicas y, en Sanlúcar al menos, designaba jurados perpetuos, así como al procurador del concejo, oficio nuevo a finales del siglo XV cuya finalidad era velar por los intereses del vecindario asistiendo a las reuniones del *regimiento* y denunciando las situaciones de abuso o mala administración.

El nivel de autonomía concejil con respecto al poder señorial fue, por lo tanto, bajo pero la administración municipal cotidiana era indispensable y se ejercía habitualmente mediante la reunión todos los viernes del cabildo o regimiento, presidido por el alcalde mayor o, si lo había, por el corregidor señorial, y formado por los alcaldes ordinarios y el de la justicia, y los regidores, con presencia de los jurados y el procurador con voz pero sin voto, y del escribano del concejo, que tenía a su cargo la redacción de actas y la conservación del archivo. El cabildo sanluqueño dispuso de sede propia desde finales del siglo XV, en la torre de la fortaleza vieja que se dejó en pie; antes, como en tantas otras localidades, se reuniría en la iglesia mayor de la villa.

La expansión de la segunda mitad del siglo XV, continuada en el XVI, se dejó sentir también en el estado eclesiástico de Sanlúcar. La villa tenía cinco *beneficios* sacerdotales dotados en su única parroquia y otro más en Trebujena. El número de parroquias no aumentó, y siguió contado sólo con la de Nuestra Señora de la O o de la Expectación pero el tercer duque, don Juan de Guzman, procedió a reformar y ampliar el templo y dotó en su testamento el hospital anejo de Nuestra Señora de Gracia³⁷ Además, la primitiva parroquia del siglo XIII seguía en uso como capilla de Santiago.

La principal fundación monástica de los Guzmán señores de Sanlúcar fue, como es bien sabido, el monasterio de San Jerónimo del Campo en Santiponce, cerca de Sevilla, en 1301. Allí se estableció el enterramiento de los señores y otros miembros del linaje. A finales del siglo XV, su renta anual superaba el medio millón de maravedíes y era la segunda entre los monasterios y conventos del arzobispado de Sevilla, sólo superada por la cartuja sevillana de Santa María de las Cuevas, que percibía más del doble³⁸. Pero, dejando aparte este caso singular, se observa que Sanlúcar fue ampliamente favorecida por las iniciativas tanto señoriales como vecinales, de modo que, a comienzos del XVI, era una de las localidades

³⁷ ADMS testamentos, año 1507: se instalaría en las casas que fueron del secretario Juan de Orihuela y serviría para alojar cautivos liberados y guardar los ajueres que se darían a huérfanas para sus casamientos. Sobre la renovación del templo, SANCHEZ DE SOPRANIS, H., "Un monumento mudéjar poco conocido de la baja Andalucía. Santa María de la O de Sanlúcar de Barrameda", *Mauritania*, 184 (1943), 75-79.

³⁸ LADERO QUESADA, M.A., "Renta eclesiástica en la Castilla del siglo XV", en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Ariel, Barcelona, 1982: 190-212.

señoriales de Andalucía con mayor número de fundaciones, y la primera, sin duda alguna, entre las de los *estados* ducales. La afición eremítica, tan característica del último tercio del siglo XIV, había dejado como testimonios, extramuros de la villa, la ermita de San Antón del Valle, favorecida por el conde don Juan Alonso de Guzmán en su testamento, año 1396, la de San Sebastián, que estaba en el ejido, y la de Sancti Spiritus, donde se instaló una pequeña comunidad dominica a partir de 1480.

Años antes, en 1441, Alonso Fernández de Lugo y Catalina Martínez de Luna, padres del conquistador de La Palma y Tenerife, habían establecido el convento de la Santísima Trinidad, de frailes dedicados a la redención de cautivos, en la Ribera, cuando apenas comenzaba a formarse el arrabal, y allí se hicieron enterrar. Por entonces, hacia 1440, los señores dotaron el monasterio jerónimo de Santa María de Barrameda con monjes venidos de Santiponce: hacia 1500, era un centro bien dotado, con una docena de monjes y renta de entre sesenta y ciento veinte mil maravedíes al año. Por el contrario, el convento de franciscanos *observantes* de Santa María de los Ángeles, establecido en 1443 en el arrabal de la Ribera, en “la barranca que corría desde el campo de San Blas” (Barbadillo), carecía de renta y guardaba estrictamente el voto de pobreza, pero, a finales de siglo, el duque don Juan costeó su nuevo templo y su madre la duquesa doña Leonor de Ribera y Mendoza estableció allí tres capellanías funerarias³⁹. El conventualismo femenino estuvo representado por las dominicas del convento de La Madre de Dios o Nuestra Señora de la Encarnación, desde 1480⁴⁰, y por las clarisas de Regina Coeli, a partir de 1519, convento situado en el Arrabal de la Mar, donde también surgió alguna capilla por iniciativa de grupos de mercaderes, como fue el caso de San Jorge de los ingleses, en 1517.

LOS “CRISTIANOS NUEVOS” DE SANLÚCAR

Sanlúcar tendría, por lo tanto, varias decenas de clérigos, frailes y monjes que no figurarían en los padrones de *pecheros*. Pero no han llegado a nuestra época padrones de vecindario anteriores a 1534 y esto dificulta mucho el conocimiento de los grupos sociales sanluqueños a finales de la Edad Media. Destacarían entre ellos, aparte de los campesinos y viñadores, los artesanos de diversos oficios de abastecimiento local, los pequeños mercaderes, la gente de mar y algunos escuderos, caballeros, letrados y administradores al servicio de los señores, además del personal de la casa ducal, en la que había un número apreciable de esclavos, cerca del centenar según la relación que se hizo en 1507 cuando murió don Juan de Guzmán⁴¹, eso sin contar los que fueran propiedad de vecinos de Sanlúcar, bastante numerosos al parecer.

³⁹ ADMS libro de cuentas ducales de 1495: costó 140.000 m. y se detallan las características de la obra. Las capellanías, en el testamento de la duquesa doña Leonor de Mendoza, año 1499; lo describe como el “monasterio de Santa María de los Ángeles ... que yo tengo fecho en el arrabal de la villa de Sanlúcar de Barrameda”.

⁴⁰ Según el libro de cuentas ducales de 1513, tenía una merced o privilegio de 30.000 mrs., 12 cahices de trigo y 4 de cebada anuales.

⁴¹ LADERO QUESADA, M.A., “Los esclavos de la casa ducal de Medina Sidonia” en *Homenaje... Bosch Vilà*, Universidad, Granada (reeditado en *Los señores de Andalucía*, 1998): en total eran 248 esclavos, sumando los que estaban en Niebla y otras localidades. ADMS, Libro de Cuentas de 1513: el duque tenía en ese momento sólo 28 esclavos y 24 esclavas al servicio de su casa.

Hay algunos datos de gran interés sobre los vecinos sanluqueños de origen judeoconverso y su situación a finales del siglo XV: *cristianos nuevos* que lo eran o bien por haberse bautizado ellos o, con mucha mayor frecuencia, porque lo hicieron sus antepasados durante las conversiones masivas que tuvieron lugar entre 1391 y 1416. Aquel grupo socio-religioso no había perdido sus señas de identidad varias generaciones después, a pesar de las emigraciones y de las fuertes diferencias económicas y profesionales que había en su seno, y eso hizo más sencilla la acción de la nueva Inquisición, que comenzó a actuar desde 1481, a la búsqueda y castigo de apóstatas o *judaizantes* entre los conversos.

Por entonces, casi todos los *cristianos nuevos* estaban avocados en las principales ciudades de *realengo* andaluzas (Sevilla, Jerez, Écija, Córdoba, Úbeda, Baeza, Jaén) o en localidades de señorío, y muchos huyeron a ellas porque allí la acción de los inquisidores fue algo más tardía y tropezó al comienzo con mayores resistencias de hecho, de modo que, según el cronista Bernáldez, unos ocho mil conversos sevillanos pasaron a vivir en villas y lugares del duque de Medina Sidonia, el marqués de Cádiz y otros señores. Es probable, por lo tanto, que parte de la población conversa de Sanlúcar fuera de asentamiento reciente y que aquellas emigraciones contribuyeran al auge poblacional y económico de los señoríos aunque, sin duda, obedecía éste a motivos mucho más amplios.

Sea como fuere, de las 6.204 personas de Sevilla y su reino que padecieron entre 1488 y 1497 confiscaciones y penitencias inquisitoriales o bien recibieron conmutaciones de penas, “reconciliaciones” y “habilitaciones”, casi la mitad estaban en señoríos de la nobleza, tanto de la zona onubense (27 por 100) como de la gaditana (20 por 100). El caso de Sanlúcar es especialmente significativo porque allí hubo unos 550 penitenciados o habilitados en aquellos años pero, como no se trataba sólo de individuos sino que en torno a muchos de ellos había núcleos familiares (cónyuges, hijos, etc.), es razonable suponer que, a finales del siglo XV, más de un tercio de la población sanluqueña estaba formada por *cristianos nuevos* de origen judeoconverso, algunos con apellidos conocidos como Díaz de Gibrleón, Almonte, Bolaños, Caballero, Illescas o Serrano, aunque lo cierto es que apenas había apellidos característicos de aquel grupo sino que los compartían con el resto de la población. Parece, por lo tanto, que fueron más numerosos, en cifras absolutas, que en poblaciones de realengo cuya población triplicaba a la de Sanlúcar, como Jerez o Écija.

Conocemos los oficios de aquellas personas en un centenar de casos. El 58 por 100 eran artesanos de diversos ramos (30 en el textil, 10 en trabajos del cuero, 10 en el metal): había, por ejemplo, 10 sastres, nueve herreros, ocho zapateros, cinco plateros. Otro 17 por 100 se dedicaban al pequeño comercio (seis especieros, dos corredores mercantiles, dos mercaderes...). Sólo figura un “hombre de mar” y cuatro trabajadores rurales, mientras que otro 18,5 por 100 ejercían oficios de gestión económica (arrendadores de rentas, mayordomos, veedores) o de la administración señorial y municipal: por ejemplo, dos regidores, dos jurados, un alguacil, un almotacén del concejo⁴².

⁴² Tomo los datos, refundiendo los que aparecen en varias listas de penitenciados y habilitados sanluqueños para evitar duplicaciones de nombres, directamente de AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, legajo 100, y ampliando los que publiqué en LADERO QUESADA, M.A., “Judeoconversos andaluces en el siglo XV”, en *La sociedad medieval andaluza. Grupos no privilegiados. III Coloquio de historia*

En resumen, una abrumadora mayoría de población dedicada a oficios urbanos manufactureros, de comercio y servicios, que eran los más adecuados para contribuir al desarrollo de Sanlúcar en aquellos momentos, cuando se abrían las rutas atlánticas hacia Canarias y las Indias: el segundo viaje de Cristóbal Colón se organizó en Sanlúcar, aunque zarpara de Cádiz; el tercero lo hizo directamente de Sanlúcar, como el del comendador Nicolás de Ovando en 1502, o el de Magallanes en 1519 y tantos otros, aprovechando las ventajas del eje fluvial que hacía de Sanlúcar una avanzada de Sevilla para que completaran sus preparativos e “hicieran vela” desde allí las naves y armadas que “despachaba” la Casa de la Contratación hispalense⁴³.

medieval andaluza, Diputación Provincial, Jaén, 1983: 27.55. Publicó las listas GIL FERNÁNDEZ, J., “Dos padrones de conversos de Sanlúcar de Barrameda”, *Excerpta Philologica* (Universidad de Cádiz), 10-12, 2000-2002, 485-515.

⁴³ Algunos datos en LADERO QUESADA, M.A., *Las Indias de Castilla en sus primeros años. Cuentas de la Casa de la Contratación (1503-1521)*, Dykinson, Madrid, 2008.

AMISTAD Y PODER ENTRE LA BAJA NOBLEZA ARAGONESA DEL TRESCIENTOS¹

Mario Lafuente Gómez

Universidad de Zaragoza

Resumen

El presente artículo plantea algunas reflexiones sobre el papel de la guerra entre las estrategias de integración y progresión social de la baja nobleza aragonesa, en la primera mitad del siglo XIV. Para ello, analizamos el concepto de servicio en dos ámbitos distintos, pero estrechamente relacionados: por un lado, el de las redes clientelares encabezadas por los caballeros y escuderos que conformaban la elite del grupo y, por otro, el propio entorno de la casa real.

Abstract

This article presents some reflections about the importance of the war between the ways in which the Aragonese low nobility created and maintained their power, in the first half of the 14th Century. In order to do it, we explore one of the most important issues to understand the social relations in the Middle Ages, the concept of service, in two levels: the service to other noble and the service to the prince or the king.

“Sine amicitia, vita esse nullam”

Marco Tulio Cicerón, *De Amicitia*

Uno de los primeros días de abril de 1334, se libró una batalla singular en las calles de la villa aragonesa de Ejea. En el transcurso de un acto que congregaba a los jurados y a los miembros más influyentes del consejo de la villa –quienes habían sido convocados por

¹ Este trabajo se inscribe entre las actividades desarrolladas por el Grupo de Investigación CEMA de la Universidad de Zaragoza, que financia el Gobierno de Aragón y cuyo investigador responsable es el Dr. José Ángel Sesma Muñoz.

Juan Seguí, clérigo, para escuchar la lectura de dos cartas, remitidas por el cabildo zaragozano y por él mismo– los presentes fueron atacados por un grupo de hombres armados, iniciándose así una dura pelea que terminó con la muerte del justicia y sobrejuntero de Ejea, el caballero Pedro Martínez de Lográn. Según las informaciones que llegaron a la corte del rey, Alfonso IV², el incidente estuvo provocado por el bando liderado por Lope de Gurrea, también caballero, a quien acompañaban Gil de Sada, Pedro Jiménez de Samper y Pedro Sánchez de Luna, entre otros caballeros y escuderos sin identificar; mientras que el justicia formaba parte del bando que encabezaban Alfonso Jiménez de Ayerbe y Pelegrín Pérez de Ejea, quienes contaban también con otro sujeto de apellido Ayerbe, Miguel Jiménez de Ayerbe, y un segundo de apellido Lográn, Jimeno Pérez de Lográn, además de acompañarse de otros miembros de la elite de la baja nobleza local, como Martín Sánchez de Buey y Miguel Jiménez de Vaílo.

Enfrentamientos de este tipo salpicaron la historia de las villas y ciudades europeas durante toda la baja Edad Media, funcionando como hitos de reestructuración en las relaciones de poder a nivel local, si bien, en ocasiones extraordinarias, podían determinar el reparto de poderes a un nivel superior, ya fuese regional o incluso estatal³. La villa de Ejea fue, precisamente, una de las localidades aragonesas más castigadas por este fenómeno en el Trecentos⁴ y, de hecho, la pelea en la que murió el justicia en 1334 no fue un acontecimiento fortuito. En realidad, los acólitos de Alfonso Jiménez de Ayerbe y Pelegrín Pérez de Ejea acudieron a la reunión a la que habían sido convocados pertrechados con sus equipos de guerra completos, de modo que todos aquellos que resultaron heridos tras el ataque lo fueron en el rostro, es decir, en la parte del cuerpo que podía quedar más desprotegida durante la asamblea, cuando los presentes pudieron haberse despojado parcial o totalmente de sus capellines. Así, Martín Sánchez de Buey y su escudero Martín de Rada fueron heridos de saeta en la frente. Juan Pérez del Frago, de la familia de Pelegrín Pérez de Ejea, recibió otro

2 ACA, Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV, caja 22, n° 2597 (1334, abr, 3 y 4. Teruel). Este documento incluye tres cartas: con la primera, el rey recordaba a Esteban Gil Tarín, Justicia de Aragón, una comunicación anterior en la que le había ordenado intervenir en este asunto; la segunda, inserta, es una copia de la primera carta dirigida por el rey al Justicia sobre el particular; y la tercera iba dirigida a Domingo Sánchez de Barcelona, juez de la corte del rey, quien debía colaborar con el Justicia en la resolución del problema.

3 El tema cuenta con numerosos enfoques y una extensa producción historiográfica. Algunas de las obras que nos sirven de referencia son las siguientes: Eloísa RAMÍREZ VAQUERO, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Pamplona, 1990; José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, "Luchas sociales y luchas de bandos en el País Vasco durante la Baja Edad Media", *Historiar. Revista trimestral de Historia*, 3 (1999), pp. 154-171; y, también de este autor, "Violencia, disenso y conflicto en la sociedad vasca durante la baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico", *Violencia y Conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000, pp. 27-58; Flocel SABATÉ CURULL, "Orden y desorden. La violencia en la cotidianeidad bajomedieval catalana", *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, v. II, pp. 1.389-1.408; María Jesús TORREBLANCA GASPAS, "Sistemas de guerra, sistemas de paz; los bandos en el Aragón de la Edad Media", *Violencia y Conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000, pp. 101-120; y Daniel LORD SMAIL, "Common violence: vengeance and inquisition in fourteenth-century Marseille", *Past and Present*, 1996, pp. 28-59.

4 Durante la guerra de los Dos Pedros, entre 1356 y 1366, las luchas internas en la villa constituyeron un problema añadido a la necesidad de defender la frontera ante las compañías castellanas y, entre 1362 y 1363, navarras. Una breve noticia al respecto en ACA, Can., reg. 1172, f. 156 (1360, ago, 24. Lérida). El problema fundamental en aquellos momentos surgía de la necesidad de fortificar la localidad. Las instrucciones en este sentido, además de las dificultades materiales y las previsibles resistencias de los habitantes más perjudicados por la destrucción de edificios, toparon en Ejea con la negativa de los vecinos enfrentados a derruir ciertos edificios que, sin duda, podían ser utilizados como fortalezas en sus propias luchas internas. Para remediarlo, en 1367, Pedro IV ordenó al sobrejuntero, el caballero Jimeno López de Embún, ir a la villa, hacer derribar todo lo que fuera necesario y asentar una tregua entre los bandos. ACA, Can., reg. 1388, ff. 134v-135 (1367, abr, 22. Zaragoza). Mario LAFUENTE GÓMEZ, *La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 2009, t. II, p. 527.

disparo de saeta en la cara, al igual que Blasco de Buey. Incluso la herida que recibió el justicia y que terminó provocándole la muerte se debió también a un saetazo en la cara.

El motivo preciso, el *casus belli* que justificó este ataque, es una información de la que podermos prescindir por ahora. Lo que nos interesan de momento son los factores estructurales de un hecho que refleja bien la agregación de la baja nobleza en torno a figuras eminentemente carismáticas y poderosas, dentro de su propio grupo, que en este caso representan Alfonso Jiménez de Ayerbe y Lope de Gurrea. La integración en el bando equivalía a un proceso largo, que atravesaba distintas fases a lo largo de la propia vida, durante el que era preciso desplegar una estrategia dirigida al establecimiento y renovación de vínculos densos⁵. Estos vínculos podían materializarse en la inclusión del sujeto en la circulación de rentas promovida por la figura central del grupo, a través del reparto de feudos de bolsa (*caballerías*); en el establecimiento de lazos de sangre entre linajes próximos; y, desde luego, en el ambiente ritual que alentaba la relación entre los miembros del bando y su *cap*, como medio de escenificación de una jerarquía que debía percibirse también desde el exterior.

El ejercicio de la guerra era una función operativa desde el punto de vista tanto de la nobleza como de las elites urbanas, no sólo porque la violencia, articulada conforme a la ética dominante, constituía un instrumento mediante el que alcanzar objetivos concretos (bienes materiales, fines políticos), sino, sobre todo, porque permitía a quienes la practicaban con éxito atesorar una cualidad extraordinariamente valorada socialmente y definitiva de cara a la propia progresión social: el honor. Este factor explica en gran medida que las guerras entre bandos fueran observadas como un elemento ajustado al orden en las relaciones sociales, aunque estuviese dotado de un carácter inevitablemente trágico⁶. De ahí que los Ayerbe acudieran a la reunión bien equipados, presintiendo quizás el enfrentamiento que, efectivamente, se produjo, con fatales consecuencias para ellos, ya que los Gurrea irrumpieron en la reunión por sorpresa y tirando a dar.

Para algunos de los sujetos que se vieron involucrados en la pelea, ésta tuvo un significado iniciático, por ser el primero o uno de los primeros combates de este tipo en el que participaron, del cual lograron salir con vida para convertirse, en el futuro, en figuras emergentes dentro de su propio orden. Este fue el caso de Pedro Jiménez de Samper, amigo de Lope de Gurrea, quien iba a desarrollar una extraordinaria carrera militar durante las tres décadas siguientes, como vasallo primero de Lope de Luna y, a raíz de la segunda Unión (1347-1348), situándose entre el grupo de caballeros y escuderos más próximos a la figura del rey⁷. La experiencia militar

⁵ Sobre las relaciones de poder establecidas entre los grupos nobiliarios, y entre éstos y el resto de la sociedad, junto a la construcción de su representación simbólica desde la alta Edad Media, véanse las siguientes obras: Joseph MORSEL, *La aristocracia medieval. El dominio social en Occidente (siglos V-XV)*, Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2008 (ed. or. 2004), pp. 62-89; Timothy REUTER, "Nobles and Others: The Social and Cultural Expression of Power Relations in the Middle Ages", *Nobles and Nobility*, ed. Anne J. Duggan, The Boydell Press, Woodbridge, 2002 (ed. or. 2000), pp. 85-98; Thomas N. BISSON, *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Crítica, Barcelona, 2010 (ed. or. 2009), pp. 487-531; y, desde el punto de vista historiográfico, José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR, "Señores, siervos, vasallos en la Europa altomedieval", *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media*, XXVIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 2002, pp. 15-74.

⁶ Seguimos, en este sentido, la interpretación de las luchas de bandos a partir de la idea de "gramática del honor", de Pierre Bourdieu, propuesta por Carlos LALIENA CORBERA y María Teresa IRANZO MUÑO, "Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV y XV)", *Revista d'Historia Medieval*, 9 (1998), pp. 41-80, especialmente pp. 73-79.

⁷ MARIO LAFUENTE GÓMEZ, "Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)", *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, eds. J.E. RUIZ DOMÉNEC y R. DA COSTA, *Mirabilia*, 8 (2008), pp. 261-298;

que fue reuniendo a lo largo de todos esos años constituyó sin duda un elemento clave en su ascenso y perpetuación entre los más destacados caballeros aragoneses del siglo XIV. Conocemos todavía muy poco sobre los reajustes experimentados en el seno de la nobleza aragonesa durante la segunda Unión, pero, sin duda, este caballero tuvo que tener un papel destacado en la victoria de Pedro IV, ya que a partir de 1348 no fue apartado nunca del entorno real, ocupando puestos cada vez más destacados en los ejércitos del rey (entre ellos, las capitánías de Lugudor, en Cerdeña, en 1355; y las de Borja y Tarazona, en Aragón, en 1360-1364) y, asimismo, en el gobierno de las instituciones del reino (fue alcaide de Borja a partir de 1348 y, con algunas interrupciones, continuó en el puesto hasta su muerte; recibió el justiciazgo de Calatayud en 1356 y, desde 1350, desempeñó ocasionalmente labores diplomáticas).

Hacer la guerra era, pues, una parte sustancial de la vida de los miembros de la baja nobleza, ya fuese a escala local, donde los sujetos más poderosos actuaban como cabeza de tramas clientelares más o menos extensas, como a escala supralocal, donde la praxis de la guerra por excelencia se encontraba en el servicio personal en los ejércitos del rey⁸. La participación en los conflictos que afectaban de algún modo a la monarquía era ineludible para estos sujetos, cuya disponibilidad militar estaba garantizada mediante la cesión de las rentas a las que antes nos referíamos, es decir, las *caballerías* o feudos de bolsa, cuya cuantía era directamente proporcional a la compañía que se debía movilizar en caso de ser convocados por el rey. Pero es un hecho que tan sólo una pequeña parte de los linajes de la baja nobleza formaba parte de ese reducido círculo que formaba parte del entorno regio y que, entre otros privilegios, disfrutaba de la cesión de *caballerías* sobre las rentas reales y, por lo tanto, eran convocados directamente durante los preparativos de una campaña militar⁹. Alfonso Jiménez de Ayerbe y Lope de Gurrea eran, en 1334, parte de ese grupo de poco más de veinte linajes que conformaban la elite de la baja nobleza aragonesa y, por tanto, contaban con una cierta experiencia militar al servicio de Jaime II y Alfonso IV, a quienes habían servido junto a sus propios parientes, clientes y amigos.

Para entender el origen de la posición social y política que disfrutaban en ese momento los líderes de ambos bandos, es preciso retroceder en el tiempo al menos una generación, hasta los albores del siglo XIV. En estos momentos, encontramos a un Jimeno Blasco de Ayerbe, a quien podemos identificar como el padre de nuestros Alfonso y Miguel Jiménez de Ayerbe. Jimeno fue incluido en la nómina de feudatarios convocados por Jaime II

e *Idem*, *Guerra en ultramar. La intervención aragonesa en el dominio de Cerdeña (1354-1355)*, Institución Fernando el Católico, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2011, 142-148.

⁸ Sobre la educación militar como parte de la formación de los jóvenes miembros de los grupos nobiliarios, véanse por ejemplo las obras de María del Carmen GARCÍA HERRERO, "La educación de los nobles en la obra de Don Juan Manuel", *La familia en la Edad Media*, XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2001, pp. 39-91, especialmente pp. 86-88; y Thomas THOZI, "El mundo caballeresco y las formas de vida cortesanas", en Josef FLECKENSTEIN, *La caballería y el mundo caballeresco*, Siglo XXI, Madrid, 2006 (ed. or. 2002), pp. 165-219, concretamente pp. 181-187. La consideración del ejercicio de la guerra al servicio del rey como paradigma de la función militar de la nobleza, en Richard BARBER, *The Knight and Chivalry*, The Boydell Press, Woodbridge, 1995 (ed. or. 1970), pp. 331-339. Asimismo, el servicio personal a las órdenes del rey era el contexto idóneo para obtener el mayor reconocimiento, en beneficio del propio linaje, como muestra la progresión de parte de la nobleza inglesa tras la victoria de Enrique V en Agincourt, en 1415. Juliet BARKER, *Agincourt. El arte de la estrategia*, Ariel, Barcelona, 2009 (ed. or. 2005), pp. 428-429.

⁹ Sobre los criterios de estratificación del la baja nobleza aragonesa en la baja Edad Media, véase Juan ABELLA SAMITIER y Mario LAFUENTE GÓMEZ, "La proyección parlamentaria de la baja nobleza aragonesa en el reinado de Martín I (1361-1410)", *Medievalismo*, 21 (2010), en prensa.

en 1311, y se encontraba entre los 27 caballeros y escuderos citados personalmente para intervenir, por el cuarto brazo, en las Cortes de 1320, así como entre los 16 llamados para las de 1325¹⁰. Apenas dos años más tarde, inmediatamente después de la muerte de Jaime II, fue convocado también, junto a otros trece representantes de su brazo, para comparecer en las Cortes de Zaragoza de 1328, donde, entre otros asuntos, se iba a prestar juramento a Alfonso IV como nuevo rey¹¹. La autoridad e influencia desarrollada en el entorno cortesano por Jimeno Blasco de Ayerbe hubieron de ser notables, ya que en 1330 otro de sus hijos, probablemente el primogénito, fue nombrado Justicia de Aragón. En efecto, Sancho Jiménez de Ayerbe sustituyó en el cargo a Jimeno Pérez de Salanova, que había muerto ese mismo año, aunque se mantuvo en el Justiciazgo muy poco tiempo, ya que fue reemplazado poco después por Esteban Gil Tarín¹², el Justicia que cuatro años después tuvo que intervenir en las alteraciones en las que se vio involucrado el bando que lideraba el hermano de su predecesor, Alfonso Jiménez¹³.

Es preciso detenerse algo más en ese año de 1330, extraordinariamente difícil en el entorno regio, debido a la situación provocada por las donaciones que Alfonso IV había otorgado tanto a su segunda esposa, Leonor de Castilla, como, sobre todo, al infante Fernando, nacido de este segundo matrimonio del rey¹⁴. En aquellos momentos, las elites políticas aragonesas, especialmente los miembros de los linajes nobiliarios más próximos a la casa del rey, atravesaron un periodo de agitación, al extenderse el temor a que el heredero de la Corona, el infante Pedro (futuro Pedro IV), pudiera ser eliminado, de modo que el heredero del rey Alfonso pasaría a ser el infante Fernando, cuya madre y su entorno castellano eran reconocidos con dificultad por la mayor parte de la nobleza del reino. En tales condiciones, el principal enemigo del infante Fernando y de su madre era el propio heredero, el infante Pedro, quien se dedicó a perseguir y, en ocasiones, a represaliar duramente a todas aquellas figuras sospechosas de conspirar en su contra. Uno de los caballeros castigados por este

¹⁰ José Ángel SESMA MUÑOZ, "La nobleza bajomedieval y la formación del Estado moderno en la Corona de Aragón", en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 345-430, concretamente pp. 400-409.

¹¹ Según se indica en la carta de convocatoria, emitida a finales de 1327: "Cum nos in inicio nostri novi dominii et successionis in regnis et terris nostris intendamus Aragonenses in civitate Cesarauguste generalem Curiam celebrare, in qua deliberavimus cingulum milicie et insignia coronacionis nostre recipere". El canceller debía convocar las Cortes para el próximo domingo de Resurrección, cuando finalmente se iniciaron. ACA, Can., reg. 539, ff. 1-3v (1327, nov. 27. Montblanc).

¹² Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, ed. Ángel Canellas López, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1973, tomo III, libro VII, p. 175.

¹³ Existe otra familia de apellido Ayerbe perteneciente a la alta nobleza del reino y que no guarda, por lo que sabemos, una relación de parentesco directo con nuestros Ayerbes. Algunos de sus miembros más destacados son los siguientes: Pedro de Ayerbe, quien en torno a 1300 poseía la importante cantidad de 52 caballerías por concesión real, sobre un total de 599 repartidas entre 22 ricos hombres. ACA, Varía de Cancillería, 464 (cuadernillo de 6 ff.) y ACA, Can., reg. 312bis, ff. 1-9v. Pedro Fernández de Ayerbe, incluido en las nóminas de barones convocados por Jaime II en 1301 y 1311, y Constanza Fernández de Ayerbe, nombrada en 1320. J.A. SESMA MUÑOZ, "La nobleza bajomedieval...", *cit.*, pp. 381-385. Por último, sabemos de la participación en la campaña para la conquista de Cerdeña (1323) de García Pérez de Ayerbe, quien por su patronímico, pudo ser un descendiente bien de Pedro de Ayerbe o bien de Pedro Fernández de Ayerbe. En vísperas de la partida, García había prometido integrarse en el ejército con seis hombres a caballo. ACA, Varía de Cancillería, 416, cuaderno 1, ff. 15-16.

¹⁴ La boda entre Alfonso IV y Leonor de Castilla (hermana del monarca castellano Alfonso XI) se había celebrado en 1328 y, como consecuencia del enlace, nacieron dos hijos, cuya influencia fue decisiva en la historia peninsular del siglo XIV, los infantes Fernando (1329-1363) y Juan (1335-1358). Poco antes había muerto la primera esposa del rey, Teresa de Entenza, con quien, en trece años de matrimonio, había tenido siete hijos, entre ellos dos varones: el futuro Pedro IV (nacido en 1319) y Jaime, conde de Urgel y señor de Entenza y Antillón (1320-1347). Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ, "Jaime II y la minoría de Alfonso XI. Sus relaciones con la sociedad política castellana (1312-1325)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 143-181.

motivo fue, precisamente, nuestro Alfonso Jiménez de Ayerbe, a quien el futuro Pedro IV quiso expulsar del reino en 1330, sin que tal intención llegara a término, debido a la ayuda que le prestó Juan Jiménez de Urrea, quien lo acogió en su fortaleza de El Bayo¹⁵.

Este incidente permite pensar en que la posición de los Ayerbe en el entorno regio estaba sustentada sobre la proximidad al propio Alfonso IV, pero no así sobre la familia de su primera mujer, Teresa de Entenza, ni tampoco con el entorno de ésta que rodeaba al infante Pedro. Asimismo, la intervención de Juan Jiménez de Urrea nos lleva a pensar que los Ayerbe contaban con el respaldo de esta familia, una de las más importantes de la aristocracia aragonesa. Así queda definida, a grandes rasgos, la red de vínculos personales y clientelares en la que se integraba el bando de Alfonso Jiménez de Ayerbe en 1334, quien, por decirlo así, se encontraba a la sombra del propio monarca y contaba además con la protección de los Urrea¹⁶. Pero a su vez, era capaz de congregarse a su alrededor a varios caballeros y escuderos, cuyas perspectivas de promoción pasaban, precisamente, por consolidar sus vínculos con él en espera de su oportunidad de destacar.

Estos caballeros y escuderos seguían a su benefactor cuando se trataba de combatir a los enemigos más próximos, es decir, al bando contrario, pero sobre todo lo acompañaban cuando aquél era convocado por el rey para participar en una campaña militar, constituyendo así su compañía. De este modo, algunos de estos infanzones podían acumular un bagaje de servicio importante, cuya notoriedad se convertía en distinción cada vez que intervenían con éxito en alguna de las campañas dirigidas por los monarcas o, en su lugar, por alguno de los infantes. Los cuatro caballeros más representativos de entre los acólitos de Alfonso Jiménez de Ayerbe pertenecían a otros tantos linajes de cierto prestigio a nivel local, cuyos miembros representan bien esa condición de guerreros de segunda fila a la que nos referimos. Todos ellos se caracterizaron por mantenerse en una posición destacada entre la baja nobleza del reino, pero sin alcanzar directamente el favor real.

El primer compañero de Alfonso Jiménez de Ayerbe en 1334, según la carta remitida por la cancellería regia al Justicia de Aragón, era Pelegrín Pérez de Ejea, cuyo apellido se encuentra ampliamente documentado entre los hombres de armas que habían participado en la reciente conquista de Cerdeña, entre 1323 y 1325. En efecto, fueron al menos cinco los miembros del linaje que partieron en la expedición dirigida por el entonces todavía infante Alfonso: Blasco de Ejea, Juan Pérez de Ejea (en la compañía de Aznar Garcés de Aragón), Martín Jiménez de Ejea (con un compañero, en la de Ramón Cornel), Pedro Jiménez de Ejea (también con Ramón Cornel) y Pedro de Ejea¹⁷. En segundo lugar, hemos de nombrar al linaje Lográn de Menezas, al que pertenecía el justicia y sobrejuntero asesinado: Pedro Martínez de Lográn. Se trata, también, de una estirpe de caballeros con un amplio

¹⁵ J. ZURITA, *Anales*, cit., p. 176.

¹⁶ La red clientelar que rodeaba a un linaje hasta formar un bando, en el contexto urbano, ha sido denominada “bando-linaje”, concepto que definiría al grupo directamente vinculado a Alfonso Jiménez de Ayerbe. Al integrarse éste en una red más extensa, la encabezada por los Urrea, estaríamos hablando en cambio de un “bando-parcialidad”. C. LALIENA CORBERA y M^a T. IRANZO MUÑO, “Poder, honor y linaje...”, cit., pp. 70-71. Véase también al respecto José María MONSALVO ANTÓN, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila, 1990, pp. 396-413.

¹⁷ ACA, Varia de Cancillería, 416 y 417, ff. 9-9v. M. LAFUENTE GÓMEZ, *Guerra en ultramar*, cit., 191-204.

bagaje como combatientes en los ejércitos del rey cuyo hito reciente más importante lo encontramos, de nuevo, en Cerdeña. En 1323, dos individuos llamados Pedro Lográn (probablemente uno de ellos sea el mismo Pedro Martínez de Lográn, citado sin patronímico) habían partido en la compañía de Artal de Luna¹⁸; y el mismo Jimeno Pérez de Lográn, a quien encontramos en 1334 en el bando de los Ayerbes, había hecho lo propio en la compañía de Pedro de Luna¹⁹. Uno más de entre los compañeros de Alfonso Jiménez había participado también en la conquista de Cerdeña: Miguel Jiménez de Vaíllo, quien permaneció en la isla con las compañías que hubieron de asegurar el dominio aragonés hasta 1326, repartidas entre diversas fortificaciones²⁰.

El cuarto de los acólitos de Alfonso Jiménez de Ayerbe, Martín Sánchez de Buey, no había participado, hasta donde sabemos, en la reciente conquista de Cerdeña, ni tampoco lo había hecho ningún miembro de su familia. Pero sí consta uno de sus hijos entre los combatientes aragoneses que partieron, en 1354, con el rey Pedro IV, para someter de nuevo a su autoridad los dominios sardos. Este individuo, Juan Martínez de Buey, atravesaba una precaria situación en aquel momento, ya que, con el fin de reunir el capital necesario para dotarse de un equipo de combate apropiado, tuvo que empeñar el producto de las *caballerías* que ingresaba por concesión del más poderoso protector de Alfonso Jiménez de Ayerbe, es decir, Juan Jiménez de Urrea²¹. Esta noticia refleja bien esa circulación de rentas (fundamentalmente *caballerías*), que actuaba como un factor esencial en el entramado de vínculos que definían los grupos nobiliarios, al poner en relación a los magnates más poderosos e influyentes del reino con distintos caballeros y escuderos de segunda fila.

Por su parte, Lope de Gurrea y los suyos se encontraban también sólidamente integrados en el seno de la clase dominante del reino en los años treinta del siglo XIV, si bien su inserción entre los grupos de poder nobiliario los situaba en una posición claramente diferenciada del bando de los Ayerbe. La figura clave del entramado era, en este caso, el padre de Lope, Miguel de Gurrea, un caballero ya de cierta edad que, al igual que su padre, también llamado Lope de Gurrea, y su hermano, Jimeno López de Gurrea, disfrutaba de *caballerías* por concesión directa de la monarquía. Concretamente, la relación de cuarenta beneficiarios de estas rentas (por la baja nobleza), confeccionada hacia 1300 nos informa de que el padre de Miguel y abuelo homónimo de nuestro Lope de Gurrea, recibía 5.000 sueldos jaqueses anuales (diez *caballerías*) por este concepto, mientras que Jimeno recibía 2.000 sj (cuatro *caballerías*) y el propio Miguel 1.000 sj (dos *caballerías*)²². Miguel de Gurrea

¹⁸ ACA, Varia de Cancillería, 417, ff. 12-12v. M. LAFUENTE GÓMEZ, *Guerra en ultramar*, cit., 191-204.

¹⁹ ACA, Varia de Cancillería, 417, ff. 6-6v. M. LAFUENTE GÓMEZ, *Guerra en ultramar*, cit., 191-204.

²⁰ Miguel Jiménez de Vaíllo permaneció en Bonaire al menos entre enero y febrero de 1325, y entre noviembre y diciembre de ese mismo año. ANTONIO ARRIBAS PALAU, *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Instituto de Estudios Mediterráneos, Barcelona, 1952, pp. 451-460.

²¹ ACA, Can., reg. 1146, f. 18v (1354, mar, 11. Alcañiz). No fue el único que hubo de solicitar el consentimiento real para recurrir a esta medida, en vísperas de la campaña. Véase M. LAFUENTE GÓMEZ, *Guerra en ultramar*, cit., 124.

²² ACA, Varia de Cancillería, 464, 6 ff y ACA, Can., reg. 312bis, ff. 1-9v. La procedencia de estas rentas, según la citada relación, es la siguiente: los 5.000 sj que recibía Lope de Gurrea procedían del tributo de los judíos de Zaragoza (3.000 sj), de la pecha de Loarre (500 sj) y de otras demandas que cobraba el rey en Aragón (1.500 sj); los 2.000 sj de Jimeno López de Gurrea quedaban cargados sobre el "cofre del rey", mientras que la procedencia de los 1.000 sj asignados a Miguel de Gurrea no queda especificada. Los datos sobre la genealogía del linaje los tomamos de los siguientes artículos, publicados en la revista *Linajes de Aragón*: Gregorio GARCÍA CIPRES, "La baronía de Gurrea", tomo VI, abril de 1915, núm. 7, pp. 121-127; y "La gran casa aragonesa de Gurrea (nuevos datos)", tomo VII, julio de 1916, núm. 13, pp. 230-254.

se encontraba firmemente asentado en la cúspide de las estructuras de poder del reino, ya que había sido escogido por Alfonso IV como ayo del heredero de la Corona, el futuro Pedro IV, e incluso llegó a ejercer la gobernación del reino en nombre de éste²³. Asimismo, se encontraba entre los caballeros y escuderos convocados personalmente a las Cortes de 1320 y 1325²⁴, así como a las de Zaragoza de 1328, en las que se prestó juramento como rey a Alfonso IV²⁵.

Tanto Miguel de Gurrea como su hijo Lope habían participado en la reciente conquista de Cerdeña, junto a un tercer miembro de esta familia, llamado Miguelet y que identificamos con el segundo hijo del citado Miguel de Gurrea, hermano, por tanto, de nuestro Lope²⁶. En los tres casos, su posición privilegiada como miembros destacados de la elite de la baja nobleza aragonesa se refleja, también, en el tamaño de las compañías que estuvieron en condiciones de armar en vistas a esta campaña: Miguel movilizó a diez hombres de armas (sólo igualado, entre los caballeros, por Martín López de Rueda), mientras que sus dos hijos contaron con cuatro cada uno²⁷. No nos consta que ninguno de los otros integrantes de su compañía que conocemos participara también en la expedición de 1323, quizá debido a su juventud. Sin embargo, sí se encuentran entre los hombres de armas movilizados entonces varios sujetos de los linajes Sada y Samper, a quienes podemos identificar como parientes de Gil de Sada y Pedro Jiménez de Samper. Para el primer caso, tenemos constancia de la participación de Rodrigo de Sada y Fernando López de Sada, cada uno de ellos con un acompañante a caballo²⁸. Para el segundo, sabemos de la integración entonces en el ejército real de Gonzalo Pérez de Samper²⁹. Tanto éste como Fernando López de Sada fueron reclutados en la compañía de Pedro de Luna, donde coincidieron con el citado Jimeno Pérez de Lográn.

En los años siguientes a la expedición a Cerdeña, los Gurrea se caracterizaron por mantener una posición de marcada fidelidad al infante Pedro frente a la amenaza que suponía para su persona la presencia de la segunda esposa de su padre, el rey Alfonso IV, y, como hemos indicado anteriormente, el nacimiento del infante Fernando y la cuantía de las donaciones que éste había recibido del monarca³⁰. La situación provocada por la política

²³ J. ZURITA, *Anales*, cit., p. 175.

²⁴ Recordemos que, por el cuarto brazo, fueron convocados 27 sujetos en 1320 y 16 en 1325. J.A. SESMA MUÑOZ, "La nobleza bajomedieval...", cit., pp. 381-385.

²⁵ Como ya indicamos, en esta ocasión fueron convocados en total 14 caballeros y escuderos. ACA, Can., reg. 539, ff. 1-3v (1327, nov, 27. Montblanc).

²⁶ ACA, Varia de Cancillería, 416, cuaderno 1, ff. 15-16.

²⁷ ACA, Varia de Cancillería, 416, cuaderno 2, ff. 11-14.

²⁸ Rodrigo de Sada figura en ACA, Varia de Cancillería, 416, cuaderno 1, ff. 15-16 y cuaderno 2, ff. 11-14; y Fernando López de Sada fue registrado entre los miembros de la compañía de Pedro de Luna, en vísperas de la partida, ACA, Varia de Cancillería, 417, ff. 6-6v (1323, may, 13. Barcelona).

²⁹ Registrado entre los miembros de la compañía de Pedro de Luna, ACA, Varia de Cancillería, 417, ff. 6-6v (1323, may, 13. Barcelona). No hemos encontrado ninguna mención al tercer compañero de Lope de Gurrea, Pedro Sánchez de Luna, ni tampoco a ningún Sancho de Luna, en las fuentes consultadas. Probablemente, este individuo sea un infanzón procedente de la localidad cincovillesa del mismo nombre, más que un descendiente de alguna rama de los Luna.

³⁰ Probablemente, debido a las escasas opciones de reinar en Aragón que tenían sus hijos, Leonor de Castilla se preocupó de que fuesen dotados de un patrimonio que los consolidara como dos de los principales magnates de la Corona, propósito que contó con la aprobación del rey. Así, Alfonso IV entregó a Fernando el título de marqués de Tortosa y una buena parte de la procuración de Orihuela, integrada por Alicante, Novelda, Elda, Guardamar, Orihuela y Villena, entre otras propiedades. Además, lo proveyó del señorío de Albarracín, Játiva, Alcira, Burriana, Castellón, Morella y Murviedro, si bien estas nuevas donaciones en el reino de Valencia fueron revocadas en 1332, debido a las fuertes protestas que desataron en la ciudad. La donación, hecha poco después del nacimiento del infante, fue confirmada en el testamento del rey, dado en Poblet en agosto de 1333. Poco después, la situación respecto al segundo hijo

de donaciones llevada a cabo por el rey estuvo marcada, según podemos leer en las crónicas, por graves enfrentamientos entre facciones nobiliarias, alentadas tanto por ricos hombres como por caballeros recelosos del partido castellano que rodeaba a la reina Leonor. Pero, sobre todo, el motivo que provocó la reacción de la nobleza aragonesa fue el temor a la pérdida de sus privilegios con la notable reducción del patrimonio real en beneficio del infante Fernando, desde su mismo nacimiento en 1329. Este hecho hacía peligrar la indivisibilidad de la Corona, que había formulado ya Jaime II en 1319, y, sobre todo, contradecía el juramento realizado entonces por su hijo y heredero Alfonso, con el que aseguraba que no enajenaría en el futuro ningún territorio más perteneciente al patrimonio real³¹. Por otro lado, ante los ojos de la nobleza, la extraordinaria donación de señoríos hecha al infante Fernando ponía en su poder territorios clave en el norte y el sur del reino de Valencia, especialmente aquellos que habían pasado a dominio aragonés tras la Sentencia arbitral de Torrellas.

Todo ello fue determinante para que, en el mismo año de 1330, Alfonso IV optase por renovar el juramento de fidelidad a los barones y caballeros del reino. La versión recogida en la crónica del Ceremonioso y seguida por Zurita señala que la finalidad de la ceremonia era dar seguridad a las donaciones y, con ello, garantizar la posición del infante Fernando, todavía niño, entre los magnates del reino, tras la reacción inicial de gran parte de la nobleza. Al parecer, tan sólo un rico hombre, Ot de Moncada, se opuso a prestar juramento en tales condiciones, destacando, según la versión de las citadas crónicas, el perjuicio que suponía tal situación para el heredero, el infante Pedro³². Sin embargo, inmediatamente después, las protestas se generalizaron en algunas grandes villas y ciudades, especialmente en Valencia, donde los procuradores de la ciudad se entrevistaron con el rey y la reina obteniendo del primero la revocación de las donaciones. Por este motivo, y siguiendo siempre la versión que da Zurita de los hechos, la reina Leonor se enemistó profundamente con los celosos defensores del patrimonio real, representados por un grupo importante de caballeros que comenzó a alinearse en torno al infante Pedro³³. Entre ellos, destacaron seguidamente Miguel de Gurrea, ayo del infante y gobernador general de Aragón, y nuestro protagonista, Lope de Gurrea, a quien Zurita distingue con el apelativo de “el Mayor”.

La revocación de las donaciones por Alfonso IV fue seguida, no obstante, por la imposición de duras represalias a las figuras que habían mostrado una oposición más férrea a la enajenación del patrimonio real. Según indica Zurita, se trataba del citado Miguel de Gurrea, Jimeno de Gurrea (abad de Montearagón), García de Lóriz, Miguel Pérez Zapata y Lope de Conclud³⁴. De todos ellos, el peor parado fue Lope de Conclud, secretario de la casa real, quien fue ejecutado, inculpado de un crimen de “lesa majestad” por orden del

de Alfonso y Leonor, el infante Juan, nacido en 1335, fue muy similar. María Teresa FERRER I MALLOL, “Causas i antecedents de la guerra dels dos Peres”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 63:4 (1987), pp. 445-508, especialmente pp. 446-450. Es interesante, también, la narración que hace Zurita sobre el origen y los problemas derivados de estas donaciones. J. ZURITA, *Anales*, cit., t. III, pp. 173-176.

³¹ J. ZURITA, *Anales*, cit., t. III, pp. 152-154.

³² J. ZURITA, *Anales*, cit., t. III, p. 174.

³³ J. ZURITA, *Anales*, cit., t. III, pp. 174-175.

³⁴ Sobre éstos, dice Zurita: “Declaróse tras esto el odio grande de la reina en perseguir a los principales del consejo del rey que tenían mucha cuenta con la conservación del patrimonio y con la persona del infante don Pedro”. J. ZURITA, *Anales*, cit., t. III, pp. 174-175.

rey, al parecer por influencia de la reina Leonor³⁵. García de Lóriz y Miguel Pérez Zapata fueron acusados también, perdieron su posición en el entorno del monarca (según Zurita, fueron “echados de corte”) y se vieron obligados a huir hacia el norte del reino de Aragón. Fue en estos momentos cuando la situación alcanzó su fase de mayor tensión, por lo que Miguel de Gurrea, en tanto que ayo del infante Pedro –quien entonces apenas tenía doce años de edad– decidió ponerlo a salvo y, contando con el consejo y la ayuda de los citados García de Lóriz, Miguel Pérez Zapata y un tercer caballero, Vidal de Vilanova, optó por trasladarlo hacia el norte del reino, pasando por la villa de Ejea. Para ello, contaron también con la colaboración de Jimeno Cornel, rico hombre, y, sobre todo, del arzobispo de Zaragoza, Pedro de Luna³⁶.

Tras estas alteraciones y, quizás con ánimo de restaurar la paz, Alfonso IV restituyó al infante Pedro la gobernación del reino, que iba a continuar ejerciendo en su nombre Miguel de Gurrea. Y es en este contexto, en el año 1332, cuando se produjo la persecución contra Alfonso Jiménez de Ayerbe, a la que nos referíamos al definir la integración de este caballero en el seno de la nobleza aragonesa. En efecto, según cuenta Zurita, el infante quiso expulsar del reino a Alfonso Jiménez y sólo la protección que le brindó Juan Jiménez de Urrea lo salvó del destierro. Así pues, podemos afirmar que el elenco de caballeros que actuaron junto a Miguel de Gurrea en la salvaguarda del infante Pedro, miembros de los Linajes Zapata, Lóriz, Concud o Vilanova, y, sobre todo, las figuras de los dos ricos hombres que les otorgaron su protección, Jimeno Cornel y Pedro de Luna, perfilan ya una red de vínculos bastante bien definida y que, sin duda, manifiesta suficientes argumentos de oposición a la que integraba, entre otros caballeros, a Alfonso Jiménez de Ayerbe y Pelegrín Pérez de Ejea, bajo la protección de Juan Jiménez de Urrea.

La posición que ocupaban nuestros protagonistas en el entorno de la corte y el papel desempeñado por cada uno de ellos durante la crisis desencadenada tras el segundo matrimonio del rey contribuyeron, sin duda, a avivar la predisposición cultural de los grupos nobiliarios al uso de la violencia, como un medio de reafirmación personal, dentro del propio grupo, y colectiva, de cara al exterior del mismo³⁷. Desde este punto de vista, la crisis vivida en la corte entre 1329 y 1332, con la llegada de la reina Leonor y el nacimiento del infante Fernando, junto al problema surgido a raíz de las extraordinarias donaciones otorgadas por Alfonso IV, alentaron el enfrentamiento entre los dos bandos que combatieron en Ejea en 1334. Así, las disputas en torno a la política regia y la figura del infante Pedro,

³⁵ “Lope de Concut alcanzó al rey en una aldea de Teruel que llama el rey Codos; y aunque el rey le dijo que se fuese porque la reina le perseguiría, dijo que habiendo él servido siempre con lealtad y verdad, no tenía por qué temer. Mas en llegando a Teruel el rey, por complacer a la reina, le mandó prender; y pasando el rey a Valencia fue puesto a cuestión de tormento; y así se ejecutó en su persona sentencia de muerte y fue arrastrado y ahorcado y dado por traidor, publicando que él había ordenado que se diesen hechizos a la reina para que no pudiese concebir.” J. ZURITA, *Anales, cit.*, t. III, p. 175.

³⁶ J. ZURITA, *Anales, cit.*, t. III, p. 175.

³⁷ La profesión militar como rasgo distintivo de la nobleza, desde la alta Edad Media, en Jean FLORI, *Caballeros y caballería en la Edad Media*, Paidós, Barcelona, 2001 (ed. or. 1998), pp. 70-83; y Maurice KEEN, *La caballería*, Ariel, Barcelona, 2008 (ed. or. 1984), pp. 211-212. También en el discurso emitido por los propios implicados para legitimar las luchas de bandos estaba presente la consideración de la guerra como la función natural de la nobleza. José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, “El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media”, *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*, coord. I. Alfonso, J. Escalona y G. Martín, ENS Éditions, Lyon, 2004, pp. 313-336, especialmente pp. 316-318.

por un lado, y la pelea que terminó con el asesinato del justicia y sobrejuntero de Ejea, por otro, vendrían a representar dos manifestaciones similares, aunque a distinta escala, del fenómeno de alineación en bandos de los grupos nobiliarios aragoneses en este momento de la baja Edad Media. La conexión entre ambos niveles nos la va a proporcionar, precisamente, la identidad del caballero asesinado en 1334, quien ostentaba el cargo de mayor autoridad no sólo de la villa, en tanto que justicia, sino también de una amplia franja de la frontera noroccidental del reino, ya que este cargo se encontraba asociado desde hacía algunas décadas al de sobrejuntero.

Por lo que hemos visto hasta ahora, la necesidad de mantener un estatus elevado en las estructuras de poder del reino pasaba, desde el punto de vista de los Gurrea y sus compañeros, por mantenerse del lado del infante Pedro en el momento en que la influencia de la segunda esposa del rey, la reina Leonor de Castilla, hacía peligrar la sucesión natural en la Corona. Los Ayerbe, sin embargo, se encontraban integrados en una red nobiliaria opuesta, cuyas expectativas políticas se encontraban, muy probablemente, alejadas de las que albergaba el grupo anterior. Pero la agudización de las diferencias entre ambos bandos, en 1334, no estuvo provocada únicamente por la necesidad de alcanzar o consolidar una posición privilegiada en el entorno regio, a pesar de la importancia que este hecho significaba para estos caballeros. Otros factores, relacionados con el control de las estructuras de gobierno local, contribuyeron a intensificar el enfrentamiento y seguramente fueron determinantes en el violento desenlace de la situación. De hecho, como es sabido, el cargo de justicia y sobrejuntero de Ejea, que ocupaba Pedro Martínez de Lográn hasta su asesinato, era uno de los instrumentos de poder más eficaces a escala tanto local como regional, circunstancia que otorgaba al bando de los Ayerbe una clara hegemonía sobre el resto de la elite de la baja nobleza, tanto de la propia villa como de sus alrededores³⁸. Pero esa hegemonía que disfrutaban los Ayerbe no se debía a una situación extraordinaria, sino que más bien constituía la tónica dominante desde aproximadamente el cambio de siglo, cuando el cargo de justicia y el de sobrejuntero de Ejea se habían comenzado a poner en manos de la misma persona³⁹.

A pesar de que el justiciazgo, tanto en Ejea como en el resto del realengo aragonés, era en su origen de provisión concejil, los monarcas intervinieron regularmente en los nombramientos, llegando a utilizar estos cargos como un modo de recompensar a aquellos sujetos, generalmente caballeros y escuderos, que les habían proporcionado algún servicio notable⁴⁰. Desconocemos cuál fue, en este caso, la naturaleza del nombramiento, pero lo

³⁸ Según Elena Piedrafita, los sobrejunteros de Ejea tenían delegados o lugartenientes en la propia villa, en Uncastillo y en Tauste, constituyéndose así tres juntas de ámbito; y disponían a su vez de escribanía propia. Por otro lado, el justiciazgo era la primera magistratura del concejo y, como tal, su ocupante era el primer representante del poder del monarca en la villa. Sus funciones consistían en la administración de justicia, el mantenimiento del orden público y, en caso necesario, la dirección de las huestes locales. Elena PIEDRAFITA PÉREZ, *Las Cinco Villas en la Edad Media (siglos XI-XIII)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005, pp. 199-200.

³⁹ El primer caso documentado es de 1306. E. PIEDRAFITA PÉREZ, *Las Cinco Villas...*, cit., p. 200.

⁴⁰ Precisamente uno de los acólitos de Lope de Gurrea, el citado Pedro Jiménez de Samper, obtuvo el cargo de justicia de Calatayud por designación de Pedro IV, en reconocimiento a los servicios prestados durante la campaña sarda de 1354-1355. M. LAFUENTE GÓMEZ, *Guerra en ultramar*, cit., 145-146. Véase además Máximo DIAGO HERNANDO, "Introducción al estudio de las instituciones de gobierno en Calatayud en los siglos XIV y XV", *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'història de la Corona d'Aragó*, XVII Congreso d'història de la Corona d'Aragó, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp. 213-230; y una perspectiva general de las villas y ciudades de la Extremadura en María ASENJO GONZÁLEZ, "Los concejos de frontera en el reino de

cierto es que, tanto si se llevó a cabo por designación del consejo como si se debió a la intervención de Alfonso IV, la presencia de un partidario de los Ayerbe en el justiciazgo de Ejea –y, con ello, en la sobrejuntería– venía a continuar una tendencia perceptible desde tiempo atrás. Si tomamos como punto de partida las nóminas de oficiales del concejo conocidas desde comienzos del siglo XIV, podemos observar que los linajes Ayerbe, Ejea, Lográn, Buey y Vaíllo predominan sobre los alineados en el bando opuesto, es decir, los Gurrea, Sada y Samper.

Así, por ejemplo, encontramos a siete miembros del linaje Ejea repartidos entre 1303 (Pedro Jiménez de Ejea, jurado), 1304 (Juan Pérez de Ejea, jurado, y Gil Pérez de Ejea, procurador), 1310 (Pedro Jiménez de Ejea y Miguel Ortiz de Ejea, jurados) y 1311 (Gil Pérez de Ejea y Miguel Garcés de Ejea, ambos también jurados); uno de apellido Lográn (Miguel López de Lográn, notario público al menos entre 1304 y 1311; y procurador en 1310); un Ayerbe, el citado Jimeno Blasco de Ayerbe, en 1310 (jurado); y un Vaíllo en 1310, el jurado Miguel Jiménez de Vaíllo, probablemente el mismo sujeto que fue herido en 1334 o un familiar homónimo. Por el contrario, del bando de los Gurrea, tan sólo constan un Sada en 1303 (Gil López de Sada, jurado) y un Samper en 1311 (Gonzalo Pérez de Samper, también jurado, a quien ya hemos citado como integrante de la armada que participó en la conquista de Cerdeña, en 1323). Si retrocedemos algo más en el tiempo, hasta 1287, podemos comprobar que los apellidos Ayerbe y Ejea, y, en menor medida, Lográn, Vaíllo y Sada formaban ya parte habitualmente de las nóminas de oficiales del concejo desde sus primeros pasos⁴¹. Los nombres de los justicias y sobrejunteros documentados en las fechas más tempranas, por otra parte, no remiten a ninguno de los linajes implicados en los bandos de Alfonso Jiménez de Ayerbe ni de Lope de Gurrea⁴².

Así pues, si nuestra interpretación es correcta, la situación de privilegio obtenida por los Gurrea en el entorno de la corte, especialmente de manos del heredero de la Corona, el infante Pedro, pudo convertirse en un factor determinante en las relaciones de poder a escala local y regional. Lope de Gurrea y los suyos, sintiéndose suficientemente avalados por la estrecha relación mantenida con el infante y algunos de los magnates más importantes del reino, habrían decidido hacer ostentación de la fortaleza obtenida frente a sus rivales más próximos, el bando de los Ayerbe, que tradicionalmente o, al menos en las últimas décadas, había mantenido una posición hegemónica a nivel local, definida mediante el control de los oficios del concejo. De ahí que, a comienzos de abril de 1334, se las arreglaran para irrumpir con violencia en una reunión del consejo, de trascendencia aparentemente menor, hiriendo a muchos de los allí presentes y terminando con la vida de una víctima para nada casual, el justicia y sobrejuntero, Pedro Martínez de Lográn.

Aragón. Desarrollo económico y social de un ámbito regional en los siglos XII al XV”, *ibidem*, pp. 29-54. Un planteamiento reciente sobre las disputas en torno a los sistemas de elección de los cargos municipales en el entorno que nos ocupa, en Juan ABELLA SAMITIER, “Elecciones, poder municipal y violencia política en las villas aragonesas de la Valdonsella en el siglo XV”, *La convivencia en las ciudades medievales*, Nájera. Encuentros internacionales del Medievo, 2007, eds. B. ARIZAGA BOLUMBURU y J.A. SOLÓRZANO TELECHEA, Logroño, 2008, pp. 133-148.

⁴¹ E. PIEDRAFITA PÉREZ, *Las Cinco Villas...*, *cit.*, pp. 330-334.

⁴² Se trata de Pedro Jiménez de Iranzo en 1305; Juan Ruiz de Moros en 1306; García Latrás en 1287, 1289 y 1291; Martín Jiménez de Calzones en 1298; Andreu Pérez de Azlor en 1303; Pedro Jiménez de Aragón en 1304; y Arnalt de Sádaba en 1310. E. PIEDRAFITA PÉREZ, *Las Cinco Villas...*, *cit.*, pp. 200 y 331-333.

La ejecución de un ataque de este tipo constituía, como ha sido puesto de manifiesto por la historiografía, mucho más que un golpe de mano, una venganza o un intento de incrementar las propias cuotas de poder político. Significaba sobre todo la propagación de un halo de autoridad difícilmente alcanzable de otro modo, que terminaba por someter al contrario pero también actuaba, y así era percibido, como una inyección de honor y una fuente de vanagloria para los propios partidarios, independientemente de su ubicación dentro de la escala social⁴³. De alguna manera, la suerte de los combatientes afectaba a toda la población urbana, ya que entre los amigos que integraban los bandos liderados por sujetos como Alfonso Jiménez de Ayerbe o Lope de Gurrea se encontraban no sólo elementos de su mismo orden (caballeros, escuderos, infanzones), sino también familias más o menos destacadas de la población pechera, relacionadas mediante vínculos de carácter señorial, estrictamente económicos o, en ocasiones, a través de algún tipo de afinidad personal mucho más subjetiva⁴⁴. Frente a todo ello, la posibilidad de rentabilizar el prestigio obtenido en el entorno áulico mediante la apropiación, siquiera eventual, de los cargos del concejo, era un aspecto más bien secundario, aunque sin duda podría entenderse como una consecuencia lógica de la posición adquirida por el bando emergente.

La trayectoria de las familias de Alfonso Jiménez de Ayerbe y Lope de Gurrea en el primer tercio del siglo XIV, así como las de algunos de los linajes que se congregaban a su alrededor hasta conformar un bando, muestra que la posibilidad de obtener una posición de privilegio en la cúspide de las instituciones del Estado, a través del servicio meritório al rey, podía convertirse en un factor decisivo también sobre las relaciones de poder a nivel local. En este caso, hemos visto que el descrédito merecido por el cabeza de los Ayerbe ante el infante Pedro fue paralelo al ascenso de los Gurrea, a través principalmente de Miguel de Gurrea, y cómo estas fluctuaciones en la cúspide de la sociedad política implicaron también a los estratos inferiores de la nobleza aragonesa, a través de los vínculos que definían la dinámica de bandos. De hecho, con la llegada al trono en 1336 de Pedro IV, algunos de los caballeros y escuderos que se habían mantenido a su lado durante la crisis de 1329-1332 iniciaron un periodo de esplendor dentro de sus propias carreras políticas y militares. Así, los descendientes de Miguel de Gurrea, quien había sido ayo del rey en su época de

⁴³ Merece la pena citar, en relación con la necesidad de incrementar ese capital simbólico que significa el honor (P. Bourdieu), el siguiente texto de Jean Flori: "El honor no es sólo una virtud personal, es un valor del clan, un bien colectivo que cada generación que lo hereda debe procurar conservar... Ahora bien, apenas es posible *conservar* este honor como se haría con un bien material, guardándolo y atesorándolo: es menester incrementarlo mediante la acción gloriosa y la búsqueda de la *consideración y la estima*. Por eso *nobleza obliga*: el comportamiento glorioso de los antepasados, planteado como un postulado, obliga moralmente a los descendientes a actuar en la misma línea". J. FLORI, *Caballeros y caballería...*, cit., pp. 261-262. Véase también al respecto Fernando ARIAS GUILLEN, "Honor y guerra. La tensión entre la realidad bélica y el discurso ideológico en la crónica castellana de la primera mitad del siglo XIV", *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXIX, núm. 232 (may-ago 2009), pp. 307-330; y el capítulo dedicado a este aspecto por M. KEEN, *La caballería*, cit., pp. 225-246.

⁴⁴ La prolongación de la estructura del bando sobre la población pechera ha sido puesta de manifiesto en el caso de los Sayas y Liñanes de Calatayud, para el último cuarto del siglo XIV. C. LALIENA CORBERA y M^a T. IRANZO MUÑO, "Poder, honor y linaje...", cit., pp. 64-69. Asimismo, el estudio de la integración de las elites rurales en las redes de poder nobiliario, a través, por ejemplo, de sus relaciones con los señores del lugar donde viven, es actualmente una línea de investigación en curso. Véase al respecto Enric GUINOT RODRÍGUEZ, "Oligarquías y clientelismo en las comunidades rurales del sur de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)", *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXX, núm. 235 (may-ago 2010), pp. 409-430. En este sentido, es interesante también el artículo de Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, "Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13 (2000-2002), pp. 6-137.

infante, supieron mantenerse entre los hombres de confianza del Ceremonioso⁴⁵: Lope de Gurrea desempeñó el oficio de camarlengo durante buena parte de su reinado y su hermano, también llamado Miguel de Gurrea (señor de Santa Engracia) recibió la gobernación que había ocupado antes su padre⁴⁶. Pedro Jiménez de Samper corrió una suerte similar y desarrolló una carrera ascendente, como indicábamos al comienzo de este artículo, pasando a formar parte del grupo de caballeros más próximos al entorno del rey⁴⁷.

La capacidad de encaramarse, pues, en lo más alto del orden político, a través del servicio directo a la monarquía, constituyó un factor esencial para la consolidación y promoción de caballeros y escuderos, en vistas a colocar a su propio linaje entre aquellos que conformaban la elite del grupo. La consecución de este objetivo pasaba, en gran medida, por el establecimiento de vínculos sólidos en el entorno de la familia real o, al menos, con aquellos que gozaban ya de una distinción de este tipo⁴⁸; y, sin duda, uno de los recursos más eficaces para alcanzar este fin era el ejercicio de la guerra en las campañas dirigidas por el propio monarca, o bien llegar a combatir entre las compañías de un infante, de un miembro de la alta nobleza –en quien buscar refugio si las cosas se torcían– o, al menos, servir a alguno de los caballeros más poderosos, aquellos que ingresaban *caballerías* sobre las rentas reales, que eran convocados personalmente por el soberano para una campaña miliar y cuya presencia era requerida también desde la cancillería regia ante las celebraciones de Cortes, como núcleo del cuarto brazo. Derramar la propia sangre al servicio de uno de estos individuos, independientemente de la escala en que se produjera el combate, tenía, todavía en el primer tercio del siglo XIV, un valor esencial en el reconocimiento de la distinción nobiliaria, al conseguir incrementar el honor del propio linaje, estrechar los vínculos mantenidos con el propio bando y obtener un reconocimiento público a través de la consecución de un lugar en el aparato de poder del Estado.

⁴⁵ Según indica Zurita, Miguel de Gurrea murió, ya a una avanzada edad, en el transcurso de la guerra castellano-navarra de 1335. J. ZURITA, *Anales, cit.*, t. III, p. 190.

⁴⁶ Lope de Gurrea, el Mayor, ocupó el puesto de camarlengo o camarero mayor de Pedro IV desde, al menos, 1342, aunque es muy probable que lo hubiese recibido tiempo atrás. J. ZURITA, *Anales, cit.*, t. III, p. 257. Miguel de Gurrea, señor de Santa Engracia, figura como gobernador del reino en 1354: ACA, Can., reg. 1144, f. 19v (1354, mar, 7. Alcañiz).

⁴⁷ Pedro Jiménez de Samper consta ya entre los dieciocho caballeros convocados al Parlamento de Alcañiz de 1354, donde se planificó la expedición que iba a dirigir Pedro IV contra el Juez de Arborea, Mariano IV, en Cerdeña, ACA, Can., reg. 1399, ff. 180-182 (1353, nov, 26. Valencia); y también entre los diecinueve miembros de la baja nobleza que fueron citados en la primera convocatoria militar emitida de cara a esta campaña. ACA, Can., reg. 1398, ff. 28-28v (1354, ene, 2. Barcelona). M. LAFUENTE GÓMEZ, *Guerra en ultramar, cit.*, 217-224.

⁴⁸ Sintetiza esta idea, de un modo en nuestra opinión brillante, Ignacio Álvarez Borge en un trabajo reciente: “Es difícil obtener una impresión ajustada del marco en que se desenvolvían las relaciones internobiliarias sin considerar también los vínculos entre los nobles y el rey. Todo formaba parte de lo mismo y ambas cosas constituían la columna más importante que sostenía el edificio político”. Ignacio ÁLVAREZ BORGE, “Vasallos, oficiales, clientes y parientes. Sobre la jerarquía y las relaciones internobiliarias en la Castilla medieval (c. 1100-c. 1350). Una aproximación a partir de las fuentes documentales”, *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXX, núm. 235 (may-ago 2010), pp. 359-390, la cita en p. 360. Así, la consolidación de las monarquías medievales desde el siglo XI fue un proceso estrechamente relacionado con la definición de los grupos nobiliarios. Véase, para el reino de Aragón, Juan F. UTRILLA UTRILLA, “De la aristocracia a la nobleza: hacia la formación de los linajes nobiliarios aragoneses”, en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, VI Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 431-477, especialmente pp. 450-451.

PARROQUIAS Y PRÁCTICA SACRAMENTAL EN TOLEDO A FINES DE LA EDAD MEDIA

María José Lop Otín

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen

El presente trabajo analiza la realidad y “salud” religiosa de los fieles toledanos en el pontificado del cardenal Cisneros. La investigación se basa en una particular documentación, las matrículas de confesión y comunión elaboradas entre 1499 y 1503, muy interesantes para conocer la práctica de los sacramentos en el marco parroquial.

Abstract

This paper analyzes the religious reality of the parishioner of Toledo in the pontificate of Cardinal Cisneros. The research is based on a particular documentation, “matrículas” of confession and communion, made between 1499 and 1503, very interesting to learn the practice of the sacraments in the parish context.

Si hay una ciudad española en la que la presencia de lo eclesiástico fue importante a lo largo de la Edad Media esa es Toledo, auténtico microcosmos que resume a la perfección la pujanza de la sede primada. Pocas urbes podían superarla en lo referente al número e importancia de edificios, fundaciones religiosas y beneficiados que servían en las mismas, empezando por su imponente catedral y siguiendo con sus veintisiete parroquias y más de veinte monasterios y conventos. De todo ello ha quedado constancia en múltiples investigaciones, entre las que no son precisamente las centradas en el medio parroquial las más numerosas¹. La escasez de fuentes medievales conservadas es la responsable de que

¹ Un repaso por todos estos trabajos en LOP OTÍN, M.J., “La investigación sobre la Iglesia medieval toledana: Balance y perspectivas”, *Medievalismo*, 15, 2005, 93-137.

sólo un trabajo nos acerque a su realidad en este periodo, en concreto a principios del siglo XIV², teniendo que reconstruir la situación anterior a partir de algunas referencias y menciones aisladas³. La llegada a la sede toledana de un prelado de gran celo reformista, Francisco Jiménez de Cisneros (1495-1517), propició la elaboración de algunos textos que nos informan de diversas facetas de la vida parroquial toledana en el límite del periodo bajo-medieval con el moderno. Aquí presentamos una de esas facetas, la que nos acerca a la práctica sacramental de los fieles y, más en concreto, al cumplimiento del precepto pascual de confesión y comunión.

LAS PARROQUIAS TOLEDANAS EN TIEMPOS DE CISNEROS

La parroquia es una institución clave en la vida de la Iglesia medieval, ya que fue la célula básica para la organización del territorio diocesano, en torno a la cual se articularon el bajo clero y las diversas comunidades de laicos. Pese a su origen antiguo, será a lo largo de la Plena Edad Media cuando la red parroquial se afirme con fuerza por todo Occidente y reciba una regulación más precisa en el Derecho Canónico, también en proceso de consolidación por esas fechas. De esta forma, se generaliza un modelo de iglesia parroquial, denominado parroquia clásica, cuyos cinco rasgos característicos son: una comunidad de fieles; un párroco instituido por el obispo con jurisdicción eclesiástica para administrar los sacramentos (cura de almas); un templo parroquial, centro de la vida espiritual o litúrgica de la comunidad; un término parroquial propio en cuyos límites se enmarca la jurisdicción del párroco; y el pago obligatorio del diezmo eclesiástico por los feligreses. Su presencia fue clave tanto en el medio rural como en el urbano, ya que los fieles acudían a ella para escuchar misa, recibir los sacramentos, sepultura y hasta para participar en diversas manifestaciones de la vida social de la comunidad. Además, en el caso concreto de las ciudades que aquí nos ocupa son un elemento muy importante de la propia definición urbana, ya que daban nombre a los barrios o collaciones creados para encuadrar físicamente a la población de las mismas, y se convierten en punto de referencia obligado a la hora de efectuar la recaudación fiscal, la administración de justicia y otros servicios. Todo ello hacía que su ámbito de influencia fuera mucho más allá del plano meramente religioso, ya de por sí muy importante⁴.

La ciudad de Toledo no es una excepción en el papel que desempeñan sus parroquias. Como el resto de villas y lugares incluidos en la archidiócesis, fue afianzando su red parroquial al calor del proceso repoblador que se desarrolla en estas tierras del centro peninsular a partir del siglo XII. La llegada de nuevos pobladores a medida que se afianzaba

² GONZÁLEZ RUIZ, R., "El arcedianio Joffré de Loaysa y las parroquias urbanas de Toledo en 1300", *Historia Mozárabe. I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*. Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio: Toledo, 1978, 91-148.

³ RIVERA RECIO, J.F., *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, 2 vols. Diputación Provincial: Toledo, 1966-1976; GONZÁLEZ PALENCIA, A., *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, 4 vols. Instituto de Valencia de Don Juan: Madrid, 1926-1930.

⁴ Información de todo ello así como una amplia recopilación bibliográfica en LOP OTÍN, M.J., "Los estudios sobre la vida parroquial castellana. Una aproximación desde la Edad Media", *Homenaje al Profesor Julio Valdeón*, t. III. Universidad de Valladolid/Junta de Castilla y León: Valladolid, 2009, 525-540. Interesantes son también las recientes reflexiones sobre la importancia de la parroquia en el ámbito urbano realizadas por MITRE, E., *La ciudad cristiana del Occidente medieval*. Actas: Madrid, 2010, 64-69.

el control cristiano de la zona obligaría a los responsables eclesiásticos a resolver sus necesidades espirituales, haciendo frente a dos importantes problemas: el de los edificios a utilizar para el desarrollo del culto y el reclutamiento del clero. La primera de estas cuestiones se resolvió con la adaptación de las mezquitas, según privilegio que concediera Alfonso VI al arzobispo en 1089, a lo que habría que sumar las iglesias parroquiales que hubieran pervivido durante el periodo mozárabe. Eso sí, hubo también un gran número de iglesias creadas “ex novo”, en lugares poco o nada poblados, que en esas tierras serían muy numerosos, y que en gran medida estuvieron al cargo de las Órdenes Militares. Por lo que respecta al reclutamiento del clero, es evidente que la creación de esta red de parroquias pasaba por la existencia de un clero numeroso que sirviera en cada una de ellas. Buena parte de él llegó procedente de otros lugares, como los clérigos francos que se instalaron en Toledo tras la conquista, o los mozárabes desterrados de Andalucía entre los que había bastantes clérigos. También acudieron gentes venidas de Castilla y distintos puntos de la Meseta norte en busca de mejores condiciones de vida⁵.

Como resultado de esta situación, en la ciudad del Tajo se fueron constituyendo después de la conquista diversas parroquias que ocuparon el solar de antiguas mezquitas y que pronto se integraron en el arcedianato de Toledo, una de las seis circunscripciones en que se dividió la amplia archidiócesis. Dicho arcedianato abarcaba la mitad oriental de la actual provincia de Toledo y comprendía al final de la Edad Media los arciprestazgos de Toledo, La Guardia, Canales, Illescas, Rodillas y Montalbán⁶. Los seis arcedianos ejercían como vicarios del arzobispo, realizaban las visitas canónicas del clero parroquial y el pueblo en su nombre y formaban parte de las catorce dignidades del cabildo. No obstante, a medida que avanzaba el periodo medieval sus funciones iban perdiendo peso y quedando en un plano más honorífico que real, siendo los arciprestes los que en la práctica ejercían la delegación episcopal en sus distritos. Éstos reciben órdenes directamente del prelado, son los responsables del cumplimiento de los programas disciplinares y catequéticos, se ocupan de que se realicen los libros parroquiales e informan periódicamente del estado de su arciprestazgo en materia de vida parroquial y cuadro benefical⁷. Las parroquias de Toledo, que aquí nos ocupan, estaban a cargo del arcipreste de Toledo, elegido entre el conjunto de párrocos –mozárabes y latinos– de la ciudad.

A pesar de la penuria documental que pesa sobre las parroquias toledanas, al acercarnos al periodo moderno algunos textos conservados en el Archivo Histórico Nacional nos permiten asomarnos a su realidad. Todos ellos vienen a dar cumplimiento a las constituciones XV-XVII del sínodo que Cisneros reunió en Talavera el 24 de octubre de 1498, constituciones a las que volveré a referirme más tarde, y que adquirieron celebridad en la

⁵ Además de los trabajos de la nota anterior ver GONZÁLEZ RUIZ, R., “La reorganización de la iglesia de Toledo durante el pontificado de Bernardo de Sédillac, primer arzobispo después de la reconquista (1086-1124)”, *El Papado, la Iglesia Leonesa y la Basílica de Santiago a finales del siglo XI*. Consorcio de Santiago: Santiago de Compostela, 2000, 157-176, y “La Iglesia de Toledo en el siglo XII”, *Commemoración del IX Centenario del Fuero de los Mozárabes*. Diputación Provincial: Toledo, 2003, 57-78.

⁶ Los otros cinco arcedianatos eran los de Talavera, Madrid, Guadalajara, Calatrava y Alcaraz. Más información de todo ello en LOP OTÍN, M.J., “Los Arcedianos de la sede toledana a fines de la Edad Media” *Memoria Ecclesiae*, XXVII, 2005, 389-407.

⁷ GARCÍA ORO, J., *La Iglesia de Toledo en tiempo del Cardenal Cisneros (1495-1517)*. Estudio Teológico de San Ildefonso: Toledo, 1992, 132-135, y *El Cardenal Cisneros, Vida y empresas*, II. BAC: Madrid, 1992, 63-66.

historia de la Teología Pastoral. En ellas se recogen una serie de normas prácticas para la elaboración de estadísticas parroquiales, a fin de que los prelados estuvieran informados del estado real de la diócesis. Como dice García Oro, son un testimonio de la profundidad y realismo con que Cisneros vivía el problema pastoral. En ellas se insiste en la necesidad de que los párrocos lleven libros de los bautizados en sus iglesias y registros de todos sus parroquianos y del cumplimiento o incumplimiento por éstos del precepto pascual de la comunión. A ello se une la pertinencia de que los arciprestes y vicarios presenten una relación de los beneficios existentes en sus circunscripciones⁸. Cuatro, en principio, son los documentos que emanan de este mandato sinodal, dos que reflejan aspectos de la vida religiosa de los fieles toledanos y otros dos que recogen la situación benefical y económica del conjunto de la archidiócesis⁹:

- Los primeros, conocidos pues ya se refirió a ellos García Oro en las investigaciones mencionadas, son la *Escritura en orden a que todos confiesen y comulguen según la sinodal de nuestro señor cardenal* (1499)¹⁰ y la *Matrícula de la ciudad de Toledo del año de 1503 de todas las almas que comulgaron*¹¹.
- De los otros dos, uno es el *Libro de los Beneficios del Arzobispado de Toledo*¹², fechado en 1501, según ha demostrado Raquel Torres Jiménez en un reciente estudio¹³. En él se detallan todos y cada uno de los lugares del arzobispado, distribuidos por arciprestazgos, con mención al nombre de las iglesias, la identidad de los clérigos, el tipo de beneficio que ostentaban, y las capellanías. También consta si el clérigo cumplía con su obligación de residencia, el nombre de su sustituto y el valor económico del beneficio o la capellanía. El segundo es el *Libro Bezzerro donde estan escriptos y ay memoria de todos los beneficios curados y benefiçios simples y servideros, prestamos y medios prestamos de la archidiócesis toledana*¹⁴. Este códice, al que se ha atribuido una fecha similar al anterior, se ha transmitido gracias a la copia realizada en 1571 por los escribanos mayores del arzobispado, copia objeto de una transcripción y estudio a cargo de María Luisa Guadalupe Beraza¹⁵. El libro aparece también dividido en arciprestazgos, y en cada uno de ellos se hace referencia a las iglesias parroquiales, al número de clérigos, y a la denominación y distribución de los diezmos. En cualquier caso, las diferencias con el texto de 1501, hacen pensar que, en realidad, el Becerro no corresponde al periodo cisneriano¹⁶.

⁸ *Ibidem*, 124-127 y 54-58.

⁹ Tres de ellos proceden de la sección Universidades y Colegios del Archivo Histórico Nacional, en concreto de la Colección Cisneros o Universidad Central. Está integrada por documentos procedentes de la Biblioteca Universitaria de Madrid, que versan sobre las materias más dispares. Al fondo inicial compuesto por 83 volúmenes se agregó en 1981 el resto de la colección, 47 libros y 48 legajos, referidos en su totalidad al cardenal Cisneros, fundador de la Universidad de Alcalá. Información de todo ello en CARMONA DE LOS SANTOS, M., *Guía de los Fondos de Instituciones Docentes del Archivo Histórico Nacional*. Madrid, 1999.

¹⁰ AHN, Universidades y Colegios, leg. 744, f.234r-235v.

¹¹ AHN, Universidades y Colegios, leg. 744, f. 236r-241r.

¹² AHN, Universidades y Colegios, leg. 1192, f. 30r-34v

¹³ TORRES JIMÉNEZ, R., "El Libro de Beneficios del Arzobispado de Toledo (1501) y la Geografía Archidiocesana", *Memoria Ecclesiae*, XXVIII, 2006, 473-501.

¹⁴ AHN, Códices y Cartularios, 913B, f. 1r-10v

¹⁵ GUADALUPE BERAZA, M.L., *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (s XV)*: Universidad de Salamanca: Salamanca, 1972.

¹⁶ Eso propone la citada Raquel Torres, *Op. cit.*, p. 479-480, para quien la copia de 1571 no fue tal, sino una corrección y ampliación con nuevos datos del *Libro de Beneficios* de 1501. Ello explicaría las diferencias entre dos textos que, en principio, se habrían elaborado

La rica información ofrecida por todas estas fuentes no puede ser explotada en su totalidad en el presente trabajo, pero sí nos sirve para afirmar que en el periodo de transición entre las edades media y moderna encontramos definidas en la ciudad de Toledo veintiséis parroquias, distribuidas en dos grupos: mozárabes y latinas

1. Seis son las parroquias toledanas que desde el siglo XII aparecen en la documentación con el adjetivo de “mozárabes”, debido a que su rasgo específico es que en ellas se celebraba en este rito, pese a que, tras la restauración de la sede en 1086, el monarca y el nuevo arzobispo don Bernardo de Sédirac apostaron por implantar la reforma eclesiástica, nombrar un clero foráneo e introducir la liturgia romana. No obstante, hay que suponer, a falta de documentos más explícitos, que fue la apuesta personal de Alfonso VI, lo que permitió que la costumbre se convirtiese en derecho admitido y se aceptara que los mozárabes de la ciudad pudieran seguir acudiendo a sus antiguas iglesias visigodas y rezaran en el único oficio que habían conocido. La duda que se plantea al respecto es si estas seis parroquias existirían ya a la toma de la ciudad en 1085 o se constituirían más tarde. Pese a la escasez de documentos, todo hace pensar, según ha señalado el profesor Ricardo Izquierdo, que tales iglesias se fundarían sobre antiguas mezquitas en la segunda mitad del siglo XII, cuando la llegada de mozárabes de Al-Andalus, incrementó el número y las necesidades de culto de esta, en principio, poco abundante comunidad¹⁷.

San Sebastián, Santa Justa, San Torcuato, Santa Eulalia, San Marcos y San Lucas serían los nombres de estas parroquias, todas ellas pequeñas y ubicadas, salvo Santa Justa, en zonas periféricas de la ciudad. Sus advocaciones refuerzan, como bien dice el profesor Izquierdo Benito, ese origen “sureño” de los mozárabes llegados a Toledo a largo del siglo XII, ya que Sebastián, Torcuato o Justa y Rufina fueron santos muy venerados en la actual Andalucía, y Santa Eulalia muy bien pudiera constituirse con fieles llegados de Mérida.

Uno de sus rasgos más característicos es que eran parroquias personales y carecían de territorio, de un barrio o collación como las parroquias latinas. A ellas se pertenecía, no en razón del domicilio, sino por descendencia familiar y, así, la población mozárabe podía vivir en las circunscripciones latinas, pero por razón de linaje estaba sometida a la jurisdicción eclesiástica del clero de su rito. Sobre las relaciones de este clero mozárabe con el latino, parece que, en general, fueron buenas, no teniendo el primero cerrada ninguna puerta para acceder a dignidades y beneficios catedralicios o parroquiales, siempre y cuando cambiara de rito.

A fines de la Edad Media la situación de estos seis templos y del rito que en ellos se celebraba era de franca decadencia: se nombraban párrocos que desconocían la liturgia mozárabe, las parroquias se encontraban en una dura situación económica, el censo mozárabe disminuía, y faltaban libros rituales. Tal como refleja el cuadro que incluyo al final

en fechas cercanas. Los escribanos de 1571, tomando como base el libro de 1501, actualizarían los datos para proceder al reparto del diezmo en el conjunto del arzobispado, adecuándose a la realidad de las décadas finales del siglo XVI. Su hipótesis, bastante verosímil, es que el *Libro de Beneficios* de 1501 fue el original *Libro Bezorro* que se copia en 1571 y que, por tanto, sólo el primero reúne datos referidos al periodo cisneriano

¹⁷ IZQUIERDO BENITO, R. “Toledo a comienzos del siglo XII”, *Commemoración del IX Centenario del Fuero de los Mozárabes*. Diputación Provincial: Toledo, 2003, 25-55, y “Los mozárabes de Toledo y sus iglesias”, *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*: SEEM, Madrid, 2010, 401-412.

del trabajo, en el que se recogen los datos de la ya mencionada *Matrícula de la ciudad de Toledo de todas las almas que comulgaron*, el número de almas mayores de siete años que se encuadraban en 1503 en estas seis parroquias era de 840, apenas un 3'7% del total, muy desigualmente repartidas. San Marcos (463), Santa Justa (232) y Santa Eulalia (120) eran las más pobladas, quedando San Torcuato con 22 almas y San Sebastián y San Lucas con una y dos, respectivamente, al límite de la supervivencia. Ello, sin duda, resultaba preocupante, de ahí que surgieran voces e iniciativas, especialmente, las de los propios prelados toledanos interesados en que este oficio, “que es muy deboto e santo, no pereziese”.

Así, Alfonso Carrillo (1446-1482), consciente del “grand detrimento y disminución” en que se hallaban los templos, dedicó a los clérigos mozárabes una de las constituciones del sínodo de Alcalá de 1480, ordenando que los beneficios mozárabes sólo pudieran concederse a clérigos doctos o instruidos en el oficio mozárabe y que, además, residieran en su iglesia¹⁸. Por su parte, el cardenal Mendoza (1482-1495) atendió a la penuria económica de las iglesias, disponiendo un decreto en 1484 que trataba de evitar las irregularidades surgidas en la percepción del diezmo a satisfacer por sus parroquianos latinos. En efecto, estaba admitido que los párrocos mozárabes aceptaran parroquianos latinos, pero de esta circunstancia se derivaban perjuicios y dificultades para las otras iglesias, que perdían unos ingresos importantes, y para las propias mozárabes, ya que al calor de los continuos debates entre beneficiados y arrendadores de rentas, se derivaba “que muchos paguen mal sus diezmos e primicias”. El cardenal tratará de controlarlo ratificando los privilegios de las parroquias mozárabes de admitir parroquianos latinos, pero restringiendo el número de éstos y su contribución¹⁹. Más decisivo aún resultó el pontificado de Cisneros, merced a la fundación de la Capilla Mozárabe del Corpus Christi en el interior de la propia catedral, y a la impresión de libros litúrgicos –el Misal y el Breviario– fundamentales para evitar la corrupción del rito²⁰. Desde entonces hasta hoy se sigue diciendo misa a diario en este antiguo oficio –uno de los mayores tesoros que alberga el templo primado– en la citada capilla catedralicia.

2. Junto a estos seis templos mozárabes, Toledo contaba también con otras veintiuna parroquias latinas intramuros, número elevado dado el reducido espacio urbano de la ciudad. Siguiendo con los datos recogidos en el cuadro que refleja la situación parroquial en 1503 según la citada *Matrícula*, en ellas se congregaba el 96'3 % de las almas mayores de siete años de la ciudad, distribuidas de la siguiente manera: las más pobladas eran las de *Santo Tomás* (4.100 almas), *San Justo* (2.500), *Santa Leocadia* y *San Lorenzo* (2.000 cada una) y *San Nicolás* (1.474); alrededor de las mil almas reunirían *Santa María Magdalena* (1.100), *Santiago del Arrabal* (1.093), *San Pedro* (1.050), *San Miguel* (1.020), *San Vicente* (990) y *San Román* (957);

¹⁸ Es concretamente la constitución 17. El texto completo está publicado en el trabajo de SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y del pueblo*. Universidad de La Laguna: La Laguna, 1976, 314.

¹⁹ Cada parroquia mozárabe sólo podía percibir diez parroquianos latinos, cada uno procedente de una parroquia, que no debían ser dezmeros mayores, sino medianos y pequeños. Más información en MESEGUER FERNÁNDEZ, J., “El cardenal Jiménez de Cisneros, fundador de la Capilla Mozárabe”, *Historia Mozárabe. I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*. Instituto de Estudios Visigótico-Mozárabes de San Eugenio: Toledo, 1978, 190-193.

²⁰ FERNÁNDEZ COLLADO, A., “El Rito Hispano-Mozárabe. Historia y actualidad”, *Los mozárabes, una minoría olvidada*. Fundación el Monte: Sevilla, 1998, 201-223; GONZÁLEZ RUIZ, R., “Cisneros y la reforma del rito hispano-mozárabe”, *Anales Toledanos*, XL, 2004, 165-207 y “El Cabildo de la Capilla Mozárabe”, *La Catedral Primada de Toledo. Dieciocho siglos de Historia*. Promecal: Burgos, 2010, 112-119.

la menor población se congregaban en *San Andrés* (700), *San Juan Bautista* (433), *San Salvador* (404), *San Cristóbal* (400), *San Cebrián* (380), *San Bartolomé de Sansoles* (350), *San Isidro del Arrabal* (225), *San Martín* (196) y *San Ginés* (185). Además de diferir en el número de feligreses que las integraban, no todas ellas tenían la misma situación en lo que respecta a la ubicación de sus distritos parroquiales en el plano de la ciudad, a la dotación económica y al personal eclesiástico que las atendía, cuestiones que aquí no se pueden abordar por falta de espacio y que trataré en futuras investigaciones²¹.

El listado anterior difiere del que ofrece el texto medieval más completo que se nos ha conservado, a saber, una carta del arzobispo Gonzalo Pétrez, fechada el 1 de mayo de 1285, en la que, a petición de los propios clérigos, reducía el número de beneficios de las parroquias urbanas de Toledo²². Aquí aparecen mencionadas las de San Antolín y Todos los Santos, y no las de San Martín y San Pedro. Aunque son mínimas diferencias, parecen indicar que ha habido cierta renovación en la organización parroquial de la ciudad. Así, Todos los Santos, de pequeña entidad, desapareció en los siglos siguientes, San Martín se crearía en lo que había sido el barrio judío tras la expulsión de 1492, y San Pedro constituiría un caso especial, pues tenía su sede en la capilla catedralicia de igual nombre, fundada por el arzobispo Sancho de Rojas (1415-1422) para su enterramiento²³. Sin duda, extraña más que existan variaciones entre los textos del propio pontificado cisneriano. En concreto, el *Libro de Beneficios* de 1501 y la *Matrícula* de 1503 reflejan un pequeño cambio: el primero no recoge la parroquia de San Pedro y sí la de San Antolín, que no aparece en el de 1503. Por su parte, en el documento de 1499 no se menciona la parroquia de San Román, y sí las de San Antolín y San Pedro. Como siempre falta alguna, en todos los listados aparecen veinte parroquias latinas, pero, en realidad, eran veintiuna, cifra que se mantiene durante el siglo XVI²⁴.

Independientemente de ello y según recoge el citado *Libro de Beneficios del Arzobispado de Toledo*, en 1501 las parroquias toledanas se distribuirían un clero parroquial abundante, 115 miembros, entre los que existían 25 curatos (el de San Martín estaba servido por las dignidades de la colegiata de Santa Leocadia extramuros), 37 beneficios servideros, 19 beneficios simples, 17 préstamos, 6 medio préstamos y 11 capellanías²⁵. Ese conjunto

²¹ De gran utilidad para ello, además de los propios datos documentales, es un censo de población de 1561, conservado en el Archivo de Simancas y que fue objeto de estudio por MARTZ, L. y PORRES MARTÍN-CLETO, J., *Toledo y los toledanos en 1561*. Diputación Provincial: Toledo, 1974. Pese a no ser una fuente de naturaleza eclesiástica, el hecho de estar organizado por parroquias ofrece una interesante información sobre estas circunscripciones, su distribución en el plano de la ciudad o el tipo de habitantes y trabajadores que aglutinaban.

²² La carta se integra en un código misceláneo de la biblioteca catedralicia (BCT, MS, 38-25, f.69v-71r) del que era propietario el arcediano de Toledo Joffré de Loaysa. Fue transcrita y analizada por Ramón González en el trabajo citado en la nota 2.

²³ La catedral albergaba una capilla con funciones parroquiales, probablemente, desde el siglo XIII, la capilla de San Pedro el Viejo, pero sus reducidas dimensiones hicieron que don Sancho decidiera trasladar a su nueva fundación el oficio parroquial. El cabildo catedralicio no fue ajeno a su trayectoria, ya que su condición de patrono le autorizaba a intervenir y vigilar su funcionamiento. LOP OTÍN, M.J., *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Fundación Ramón Areces: Madrid, 2003, 358-361, y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A., "La Parroquia y el Cabildo de la Capilla de San Pedro", *La Catedral Primada de Toledo. Dieciocho siglos de Historia*, Promecal: Burgos, 2010, 120-127.

²⁴ Por ejemplo, esa es la cifra que ofrece el *Memorial de algunas cosas notables que tiene la Imperial Ciudad de Toledo*, elaborado por Luis Hurtado de Toledo en 1576 para formar parte de la descripción e historia de los pueblos de España mandada hacer por Felipe II. Está publicado en VÍÑAS, C. y PAZ, R., *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo*, (3ª parte). CSIC: Madrid, 1963, 481-576.

²⁵ En realidad eran 27 curatos, y 117 beneficios, ya que Libro de 1501 no incluye los dos que desde el siglo XV sirven la parroquia catedralicia de San Pedro. Una explicación sobre cada una de estas, a veces confusas, categorías beneficios en SÁEZ, R., "Le clergé des

de personas gozaban de los mismos privilegios –exenciones fiscales, inmunidad judicial– que el resto de integrantes del estamento clerical, pero también mantenían importantes peculiaridades que les diferenciaban claramente de sectores como el poderoso cabildo catedralicio o el clero regular. La principal, sin duda, es que este grupo de clérigos es el que mantenía un contacto más estrecho y cotidiano con los feligreses, y el que, por ello estaba en mejores condiciones de conocer y tratar de corregir si era preciso, aspectos referidos a la vida religiosa de los mismos. A uno de ellos, en concreto, a la práctica de algunos sacramentos van referidas las siguientes líneas.

LOS FIELES TOLEDANOS Y LA PRÁCTICA SACRAMENTAL

Entre el párroco y sus parroquianos había una especie de cuasicontrato. El primero estaba obligado a atenderlos espiritualmente desde el bautismo a la sepultura. Los fieles, por su parte, debían recibir del párroco propio y no de otro los sacramentos, la palabra de Dios, la celebración de la misa, estando además obligados a pagarle los diezmos, que debían abonarse a la iglesia parroquial²⁶.

Esta frase de Antonio García y García expresa a la perfección la estrecha relación que mantenían los feligreses con las circunscripciones parroquiales en que se encuadraban desde el punto de vista de la jurisdicción eclesiástica, así como con los clérigos encargados de atenderlas. Es más, los fieles son el elemento que daba sentido a la parroquia y a las obligaciones sacerdotales; los edificios carecerían de sentido si no fueran el marco en que se expresaban las motivaciones, actitudes y sentimientos religiosos de los laicos, de ahí que sea en las parroquias donde la piedad popular dio sus mejores frutos. Lo resume muy bien esta expresión de González Novalín: “Religiosidad popular y parroquia están recíprocamente imbricadas, de modo que puede decirse que la primera exigió el nacimiento de la segunda y que ésta fue para aquélla como su aya y nodriza”²⁷. Esa faceta devocional de los vecinos, de la que son testigos los distritos parroquiales, se expresaba en múltiples gestos, desde la asistencia a la misa dominical a la elección de sepultura, pasando por las labores asistenciales o la recepción de sacramentos.

En Toledo, donde ya hemos visto la escasez de trabajos centrados en la vida parroquial, no son tampoco muy abundantes los que analizan las diversas facetas de la religiosidad del pueblo y sus diferentes prácticas religiosas. Sin estar completamente yerma, esta vía se ha explotado poco, tal vez porque la fiesta del Corpus y las celebraciones en torno a la catedral han concitado toda la atención desde hace décadas, dejando a un lado otros aspectos y, desde luego, otros focos²⁸. Tan sólo cabe mencionar algunos trabajos sobre la forma en que la muerte era asumida por la sociedad toledana, o sobre las numerosas cofradías existentes en la ciudad, si bien en ambos casos es el periodo moderno el objeto de análisis²⁹. Es por

paroisses de Tolède à la fin du XVI siècle (possibilités et limites d'une recherche”, *Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*. Casa de Velázquez: Madrid, 1991, 205-224.

²⁶ GARCÍA Y GARCÍA, A., “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo”, *Memoria Ecclesiae*, VIII, 1996, 28-29.

²⁷ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L., “Religiosidad y reforma del pueblo cristiano”, en García-Villoslada, R., *Historia de la Iglesia en España*, III-1º. BAC: Madrid, 1988, 355.

²⁸ La referencia concreta de muchos de estos trabajos referidos a fiesta del Corpus o las celebraciones catedralicias puede verse en el trabajo citado en la nota 1.

ello un ámbito bastante abierto, en el que queda mucho por hacer, y eso que ya en 1976 José Sánchez Herrero ofrecía un camino a seguir en el ya citado estudio que acompañó a la publicación de las actas de los concilios y sínodos toledanos, obra que lleva el significativo subtítulo, “La religiosidad cristiana del clero y el pueblo”.

El presente trabajo pretende, modestamente, llenar alguna de esas lagunas, y aprovecharse de las novedades aportadas por la llegada de Cisneros en 1495 al frente de la sede primada, lo que supuso una actualización de los criterios pastorales que ya habían desarrollado sus predecesores, Carrillo y Mendoza, pero a los que él da un nuevo impulso. Realmente, Cisneros trajo a Toledo un nuevo modelo pastoral, con el que trató de reformar las costumbres del clero y el pueblo. Como señalé en el anterior apartado, dos son los documentos que nos permiten la aproximación a la vida religiosa de los laicos toledanos en época cisneriana, la *Escritura en orden a que todos confiesen y comulguen según la sinodal de nuestro señor cardenal* (1499) y la *Matrícula de la ciudad de Toledo del año de 1503 de todas las almas que comulgaron*. Ambos textos dan respuesta a las medidas aprobadas en los sínodos de Alcalá (1497) y, sobre todo, Talavera (1498), donde Cisneros manifiesta claramente la necesidad de conocer las costumbres y vida de piedad de los feligreses de su diócesis. Así lo recoge el capítulo XVI del sínodo talaverano, titulado “Del escribir de los parroquianos e traer de las matriculas”:

Porque a los perlados pertenece principalmente tener cargo e velar con mucha solicitud sobre las animas de los subditos, e porque nos sepamos como se confiesan e reciben los sacramentos los de nuestra diócesis e no aya en ello encubierta alguna, sancta sinodo approvante, estatuímos e ordenamos que de aqui adelante los curas de las yglesias parrochiales de nuestro arzobispado o sus lugar tenientes en principio de la quaresma tengan cargo en cada un año de hazer matriculas cada uno en sus parrochias de todos sus parroquianos, asi casados como no casados, asi barones como mugeres, designandolos por sus nombres e edades, poco mas o menos, e declarándolo especificadamente: los principales de la casa, marido e mujer, los hijos e hijas e mozos e mozas, e criados e personas de sus casas, e asi fecha la dicha matricula, pasada la Pascua de Resurreccion e veinte dias después, los que fasta entonces no ovieren confesado e comulgado segun son obligados, señálenlos en la dicha matricula, el que asi no oviere confesado e comulgado, e asi señalados, los mesmos curas, si ellos residieren en sus beneficios, o sus lugartenientes sean obligados por si mesmos fasta la Pascua de Sancti Espiritus de traer dicha matricula a Nos mismo e a nuestros vicarios generales de Toledo e Alcala, segund el partido do estuviere. Por quanto queremos ser ynfomados [...] de todo lo que conviene a la salud e remedio de las animas de sus parrochianos, e los curas o tenientes que en esto fueren negligentes o dexaren de lo asi fazer e cumplir, como ducho es, incurran por cada vez en pena de dos florines para la fabrica de la iglesia e para las obras pias que Nos diputaremos³⁰.

Resulta curioso que en la diócesis primada un mandamiento así se retrase casi tres siglos con relación, por poner un ejemplo, al obispado de Barcelona, donde ya un sínodo

²⁹ MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*. Siglo XXI: Madrid, 1993 y *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*. Diputación Provincial: Toledo, 1996. Por lo que respecta a las cofradías, es de destacar el número monográfico que les dedica la revista editada por el Ayuntamiento de Toledo: “Especial Cofradías Toledanas”, *Archivo Secreto*, 2, 2004, 288-389 y el también reciente trabajo de VIZUETE MENDOZA, J.C., *Corpus, Cofradías eucarísticas y Fiestas del Sacramento en Toledo*. UCLM: Cuenca, 2007.

³⁰ SÁNCHEZ HERRERO, J., *Op. cit.*, 359-360.

celebrado en 1241 dispuso que los párrocos llevaran una lista de confesados³¹. Sea como fuere, de lo que se trataba es de hacer un padrón parroquial o “matrícula” cada cuaresma en el que constaran los miembros de cada familia (padres, hijos, sirvientes y demás gente a su cargo) y, pasados veinte días de la Pascua, anotar en él quienes habían confesado durante ese tiempo litúrgico y comulgado el día de Pascua. Se hacía en estas fechas porque los fieles, excepción hecha del momento de la muerte, sólo tenían obligación de confesar y comulgar una vez al año, coincidiendo con la Pascua. Así quedó dispuesto en el Concilio IV de Letrán (1215) y, por lo que respecta a la sede toledana, en el sínodo de Toledo reunido por el arzobispo don Juan de Aragón en 1323, recogiendo ya los acuerdos del importante Concilio Nacional reunido en Valladolid un año antes³². La Iglesia se limita así a marcar unos mínimos, nada exigentes y, como veremos, los fieles, en general, lo acatan. Es verdad que en la práctica dichos mínimos acaban siendo máximos, ya que la inmensa mayoría de los laicos no pasaba de ese cumplimiento anual.

La realización de estas matrículas no tenía otra finalidad que descubrir a los contraventores de la norma y obligarles a corregirse, so pena de verse apartados del templo y de la sepultura eclesiástica. En ellas estaba claramente implicado el clero parroquial, pues eran los diferentes párrocos o sus sustitutos los que debían administrar los sacramentos a sus feligreses. Cuando Cisneros accede a la sede primada, no parecía tener una opinión muy favorable sobre la “salud” moral de los habitantes de Toledo. Así se desprende de la carta que el 3 de septiembre de 1499 le dirige su visitador general, Antonio García de Villalpando³³, respondiendo a otra misiva del cardenal en la que éste expresaba su malestar porque “en esta çibdad no se guardan las constituciones sinodales e que ay muchos amañebados e que no an recibido los santos sacramentos segund debyan”³⁴. La realidad, no obstante, no parecía corresponder a tan pesimistas augurios; al contrario, el visitador hace saber con contundencia al cardenal en su respuesta que

[...] en todo lo que a mi es posible e que yo devo mandar guardar, mando que las constituciones sinodales se guarden e que en la visitacion que he fecho e fago de las iglesias e parrochias desta çibdad se guarda mejor que nunca se guardo, e que todos se confiesan e an confessado e recibido el santo sacramento de la Eucaristia los que tienen edad para ello, et contra algunos que no lo han fecho, que son muy pocos, yo he procedido e proçedo conforme a justicia fasta que muchos se an confesado e recibido el dicho santo sacramento e contra los que han cesado de lo fazer se procedera fasta que lo fagan³⁵.

Es decir, no parece concordar la opinión de Cisneros con los resultados de la visita. Para confirmar sus palabras García de Villalpando adjunta la memoria y relación firmada de los curas de la ciudad dando fe de ello. La mayoría se pronuncia en términos similares al párroco de San Nicolás:

³¹ BAUCELLS I REIG, J., *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno (1200-1344)*, t. I. CSIC: Barcelona, 2004, 566.

³² “Tertium Eucharistia [...] et debet sumi saltem in anno, scilicet in pascha. Quartum penitentia, que debet recipi a sacerdote proprio saltem semel singulis annis, scilicet ante pascha”: SÁNCHEZ HERRERO, J., *Op. cit.*, 174-175.

³³ Sobre este personaje y sus circunstancias familiares ver CARRASCO MANCHADO, A.I., “Dos clérigos de una familia de oficiales reales: Notas sobre Francisco y Antonio García de Villalpando” *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2, 2005, 605-633.

³⁴ AHN, Universidades, leg. 744, f. 234r.

³⁵ *Ibidem*

En la yglesia de San Nycolas do yo soy cura se guardan las constituciones sinodales e estan todos los perrochianos que tienen hedad para ello confesados e comulgados e no hay ningun amañebado e se dio matricula dello al licenciado Para³⁶.

Sólo excepcionalmente se alude a alguna anomalía, que, en todo caso, ya está siendo atajada. Por ejemplo, en la parroquia de Santa Leocadia “Fernando, criado del jurado Juan Gomez tiene mançeba, e esta por confesar Fernando de Burgos”, o en la de San Juan Bautista el cura apunta que “a algunos que no quieren perdonar injurias no les he dado el Corpus Christi”. Uno de los casos más curiosos es el de Santiago del Arrabal donde constan ocho personas sin confesar y tres amancebadas, a las que, no obstante, el sermón que el propio Villalpando “predicó en la dicha parroquia el domingo pasado” parece que les inspiró y movió a decir “que sy quieren confesar de sus pecados”. En suma, una conducta sin demasiadas tachas y que, en todo caso, era atajada con firmeza por párrocos como el de San Miguel de Toledo, que en su memoria hace toda una declaración sobre la forma en la que llevaba a cabo su labor pastoral:

Yo el bachiller Juan Sánchez de Santo Domingo, cura de San Miguel de Toledo, diigo que yo tenía por capellan a Juan Lopez de Treviño, clérigo, e el confeso e dio los sacramentos de que dio matricula al licenciado Para, e avia por confesar siete o ocho personas que después confesaron; e a todo lo que puedo saber se guardan las constituciones sygnodales en mi yglesia; e predico los domingos formadamente e estan todos mis perrochianos, los que tienen edad confesados e comulgados, segund soy informado e no consiento abarraganados en mi parrochia e algunos que avia, requeridos, se casaron e velaron según el dicho mi capellan me fizo relacion.

El texto informa, a su vez, de los amancebados públicos, circunstancia que también preocupaba a los responsables eclesiásticos, pese a que su número era mínimo, sólo seis personas, con lo cual el matrimonio sería el estado normal de la mayoría de los fieles. Por lo demás, en algunos casos el documento de 1499 nos da el dato del número de ánimas de la parroquia, pero, al no hacerlo de forma sistemática, no nos permite extraer grandes conclusiones. Más completa es, en ese sentido, la matrícula que se elabora cuatro años después, en 1503, también por mandato de Cisneros; en ella no basta la testificación de buena conducta de los fieles por parte de los curas, sino que se exige un cómputo exacto de cada uno de ellos. Para ello los párrocos o sus tenientes contaban “las anymas que ay en cada parroquia” concernidas por esa obligación de cumplir con los preceptos pascuales de confesión y comunión; una vez enviada la información al visitador García de Villalpando, éste elaboraba su balance y lo hacía llegar al prelado. El siguiente cuadro resume la información de dicha matrícula de 1503³⁷, a la que sumamos dos columnas con los datos referidos a no confesados y amancebados en 1499 para poder establecer una comparación.

Respecto a la cifra de “almas”, hay que aclarar que se cuentan de “siete años arriba”, entiendo que porque esta era la edad en que recibían la primera comunión y estaban obliga-

³⁶ *Ibidem*

³⁷ AHN, Universidades y Colegios, leg. 744, f. 236r-241r. Aunque el documento incluye en el folio 236r un cuadro resumen, éste no está completo ni recoge la totalidad de datos que aparecen en el texto. Tampoco lo está el cuadro de GARCÍA ORO, J., *Op. cit.*, 115 y 47-48.

MATRÍCULA DE CONFESIONES EN 1503

PARROQUIAS (1503) ³⁸	Nº de almas	No conf.	Nc. 1499	Am. 1499
1. San Pedro	1.050	23	4	
2. San Román	957	5		
3. Santa Leocadia	2.000	8	1	1
4. Santa Eulalia (mozárabe)	120			1
5. San Ginés	185			
6. San Nicolás	1.474			
7. San Lorenzo	2.000	13		
8. San Juan Bautista	433	27	“algunos”	
9. San Isidro del Arrabal	225	46		
10. San Cebrián	380		5	
11. San Marcos (mozárabe)	463			
12. San Miguel	1.020		7-8	
13. San Martín	196			
14. San Torcuato (mozárabe)	22		1	
15. Santa Justa (mozárabe)	232	4		
16. Santo Tomé	4.100	60		1
17. San Vicente	990	7		
18. San Cristóbal	400	20		
19. San Salvador	404	12		
20. San Bartolomé de San Soles	350			
21. San Lucas (mozárabe)	2			
22. San Justo	2.500	12		
23. Sta. M ^a . Magdalena	1.100	100		
24. Santiago del Arrabal	1.093		8	3
25. San Andrés	700	5		
26. San Sebastián (mozárabe)	1			
TOTALES	22.397	342	26-27	6

dos a cumplir con el precepto pascual. Ello aconseja sumar al total computado el número de párvulos que poblarían las diferentes parroquias para hallar la cifra total de habitantes de la ciudad. En cualquier caso, estamos en la línea de los 25.000 habitantes en que se ha estimado la población de Toledo a fines de la Edad Media³⁹. Otra curiosidad es que los “no comulgantes” parecen ir asociados a los “no confesados”, por lo que no se establece una lista especial para ellos. Parece probarse con ello que el que confiesa, comulga y el que no cumple con la primera obligación tampoco lo hace con la segunda.

³⁸ No incluimos en el cuadro, aunque existía, la parroquia de San Antolín, mencionada en los textos de 1499 (sin incidencias) y 1501.

³⁹ El primer censo que permite hacer estimaciones fiables de la población toledana es de 1528, fecha para la que RUIZ MARTÍN, F., “La población española al comienzo de los tiempos modernos”, *Cuadernos de Historia*, I, 1967, 192, habla de unos 30.000 habitantes. El medio siglo anterior podría aproximarse a los 22/25.000 según propone, entre otros, RODRÍGUEZ HORTA, A., “La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población, caracteres socio-económicos según un alarde militar de 1503”, *Historia Social. Pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera*. Ediciones del Orto: Madrid, 1999, 455-457.

Por lo demás, a partir de un único documento no parece apropiado extraer conclusiones definitivas, pero sí podemos señalar que el cuadro refleja unas cifras nada escandalosas, no llegando ni al 2% el número de fieles que no cumplían con sus obligaciones pascales. Es verdad que estas eran mínimas y que la exigencia no era nada gravosa, pero aún así parece que hay pocos incumplidores. En cualquier caso, el número de no confesados ha aumentado respecto a la cifra de 1499, aunque bien pudiera ser que este primer control parroquial se hiciera de forma menos rigurosa, ya que más de una vez los curas utilizan en él expresiones vagas como “algunos”, “siete u ocho”, “tanto cuanto se puede conocer”, “que yo sepa”, “a lo que yo se e puedo saber”, sembrando ciertas dudas sobre lo exhaustivo de su indagación. A ello hay que sumar que la matrícula no recoge los llamados casos reservados, delitos que tenían un tratamiento procesal diferente, no podían ser absueltos por los curas o sus lugartenientes y se remitían al prelado o a su vicario general. Estas faltas incluyen cuestiones de mayor gravedad, como el incesto, el sacrilegio, el adulterio, el perjurio, la adivinación o el abuso del crisma⁴⁰. Tal vez si dispusiéramos de estos datos podríamos variar nuestra apreciación, pero a la luz de los que sí conocemos, se puede afirmar que no hay un comportamiento en absoluto desordenado por parte del laicado de Toledo, cuya vida sacramental parece bastante “sana” al finalizar la Edad Media.

⁴⁰ Un listado completo de estos casos reservados incluidos en los concilios y sínodos toledanos en SÁNCHEZ HERRERO, J., *Op. cit.*, 128-129.

REDES FAMILIARES Y PROMOCIÓN SOCIAL EN EL REINO DE GRANADA: LA FAMILIA DEL BACHILLER JUAN ALONSO SERRANO

María Teresa López Beltrán

Universidad de Málaga

Resumen

En esta contribución, que se inscribe en un estudio más amplio sobre redes familiares y promoción social en la sociedad repobladora del Reino de Granada, analizamos el itinerario vital de dos miembros de la oligarquía ciudadana de Málaga, cuya promoción social estuvo estrechamente vinculada a su relación de parentesco con el bachiller Juan Alonso Serrano, hombre de confianza de los Reyes Católicos y figura clave en el proceso repoblador del Reino de Granada.

Abstract

This research paper, which falls into a wider area round historical family links searching a social improvement rise among settlers in the repopulating society so common in the Kingdom of Granada time, analyses the moving itinerary ascent done by two members belonging to the urban Malaga oligarchy, whose social improvement was closely linked to their kinship to the Bachelor Juan Alonso Serrano, one of the Spanish Catholic Monarchs's men of confidence and key figure in the repopulating process then carried out in the Kingdom of Granada.

INTRODUCCIÓN

En las varias contribuciones sobre la inmensa y diversa actividad que desplegó el bachiller Juan Alonso Serrano en el obispado de Málaga desde octubre de 1487 hasta junio de 1496, hay total unanimidad en valorarlo como una figura clave en el proceso repoblador del Reino de Granada, con una capacidad de trabajo extraordinaria y con una hoja de servicios a

la Corona limpia y repleta de méritos encomiables¹. El bachiller Serrano fue, en palabras de José María Ruiz Povedano, el arquetipo de oficial real y hombre de confianza de la Corona, cuya figura y papel político sólo es comparable con el que desempeñaron en la ciudad de Granada cualquiera de sus célebres «tetrarcas» (Zafra, Talavera, Tendilla y Calderón)².

Oriundo de la ciudad de Córdoba, los primeros datos conocidos sobre el bachiller Serrano lo sitúan en la ciudad de Sevilla como teniente de Asistente de Diego de Merlo³. Es muy probable que ambos personajes se conocieran en 1476 cuando los monarcas enviaron a Diego de Merlo a Córdoba en calidad de corregidor con el propósito de poner paz e intentar acabar con la preponderancia nobiliaria en el gobierno municipal, aunque ignoro si Serrano abandonó su ciudad cuando Diego de Merlo fue nombrado por los reyes Asistente de Sevilla en 1477 o si lo hizo algo después⁴. En cualquier caso, según declaración del propio Serrano, en Sevilla desempeñó oficios y cargos, *asy en la gouernación della y de la justicia y otras cosas en que entendió en ella conçerniente a la Ynquisición e confiscación de bienes*⁵. En la capital hispalense permaneció al servicio de Diego de Merlo, como mucho, hasta los primeros días de julio de 1482, pues en el testamento otorgado por el Asistente el 15 de julio de ese año el testador mandaba a sus albaceas que al bachiller Serrano le pagaran *fasta quando se fue el otro día, quando se partió, y le cuenten diez mil mrs., que le envié quando se partió, y le den otra pieza de chamelote*⁶. Desde que dejó Sevilla nada se sabe del bachiller Serrano hasta abril de 1485, cuando fue comisionado por los monarcas para que se encargara de los procesos abiertos por el tribunal inquisitorial de Córdoba y de los bienes confiscados a los judaizantes, tarea en la que siguió ocupado en 1486⁷. Un año después, el 10 de octubre de 1487, el bachiller Serrano fue comisionado de nuevo por la Corona para que como juez pesquisador entendiese en los pleitos de límites que tenía la ciudad de Ronda con los lugares comarcanos, funciones a las que sumó, dos meses después, la de reformar los repartimientos de toda la zona conquistada al occidente de Granada. Aunque luego se alargó, la Corona dio a Serrano un plazo de cien días para que resolviera los conflictos, a razón de 230 maravedís y 70 para el escribano que le acompañara⁸. Desde Córdoba se desplazó Serrano a Ronda en compañía del también cordobés Diego Ruiz, que fue su escribano particular hasta que, tras su fallecimiento en 1490, ocupó su lugar el escribano Antón López de Toledo, que desde entonces se convirtió en su más fiel y estrecho colaborador⁹.

1 LADERO QUESADA, M.A., "La repoblación del Reino de Granada anterior a 1500", *Hispania*, 110, pp. 355-424; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977, pp. 95-99; ACIÉN ALMANSA, M., *Ronda y su Serranía en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, I, pp. 227-235; RUIZ PAVEDANO, J. M., *El primer gobierno municipal de Málaga*, Granada, 1991, pp. 124-125, 130-131, 140-155; y, finalmente, GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, M.ª J., "El Rey y sus contadores mayores: el memorial de descargos de Juan Alonso Serrano y el obispado de Málaga tras la conquista", *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, 2008, I, pp. 357-402, contribución esta última que constituye la mejor síntesis sobre la trayectoria del bachiller Serrano en el obispado de Málaga.

2 RUIZ PAVEDANO, J. M., "Poder y conflictos en la formación de las ordenanzas municipales de Ronda (1485-1590)", *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, I, p. 871, nota 47.

3 HERRERA GARCÍA, A., "El testamento del Asistente de Sevilla, Diego de Merlo (1482)", *En la España Medieval*, 1, 1980, pp. 155-168.

4 QUINTANILLA RASO, C., "El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV", *En la España Medieval*, 10, 1987, pp. 121-122; CABRERA, M., "Los corregidores de Córdoba en el siglo XV", *Meridies*, II, 1995, pp. 98-99.

5 GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, M.ª J., "El Rey y sus contadores. ...", p. 393.

6 HERRERA GARCÍA, A., "El testamento del Asistente. ...", p. 163.

7 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga...*, p. 95; GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, M.ª J., "El Rey y sus contadores. ...", p. 393.

8 ACIÉN ALMANSA, M., *Ronda y su Serranía...*, I, 227-228; III, pp. 590-595.

9 LÓPEZ BELTRÁN, M.ª T., "Perfil de un judeoconverso del Reino de Granada: el escribano Antón López de Toledo (1490-1516)", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, Segunda Época, 18, 2006, pp. 53-76.

Casualidad o no, cuando en 1487 el bachiller Serrano se trasladó a Ronda coincidió en la zona occidental del reino de Granada con su sobrino Francisco Serrano, que ese mismo año figuraba como *alcaide* de Marbella en los autos seguidos por el bachiller Serrano en el pleito entre Marina de Villalobos, vecina de Gibraltar, y el concejo y vecinos moros de Casares por el robo de cierto ganado¹⁰, aunque en realidad ejercía el cargo como lugarteniente o tenedor de don Pedro de Villandrando, conde de Ribadeo, que desde el año 1485 era el titular de la tenencia de la fortaleza marbellí¹¹.

Nada se dice en el repartimiento de Marbella sobre Francisco Serrano como lugarteniente del conde de Ribadeo, e ignoro si el bachiller Serrano tuvo algo que ver en este asunto¹². En cualquier caso, Serrano contribuirá discretamente a la promoción social de su sobrino, encomendándole servicios que fueron generosamente premiados por la Corona, del mismo modo que lo hará con otro pariente, su cuñado Gonzalo de Cabrera, vecino de Córdoba y hermano de su mujer, facilitando que en poco tiempo ambos se integraran en la oligarquía dirigente de Málaga¹³. Al itinerario vital de uno y otro pariente dedicaré esta contribución, que se inscribe en un estudio más amplio sobre redes familiares y promoción social en el Reino de Granada durante el reinado de los Reyes Católicos.

FRANCISCO SERRANO, SOBRINO DEL BACHILLER SERRANO

Como ya se ha indicado, la primera referencia sobre Francisco Serrano data de 1487, año que figura como *alcaide* de Marbella. Dos años después, el 7 de enero de 1489, cuando el bachiller Serrano ya había abandonado el sector occidental del reino de Granada y se hacía cargo de la fortaleza de Almodóvar en agosto de 1488¹⁴, Francisco Serrano se establecía en Málaga, figurando como criado de don Sancho de Rojas, maestresala de los Reyes Católicos, *alcaide* de Casarabonela y hermano del conde de Cabra. Así consta, efectivamente, cuando el 7 de enero de 1489 actuó de testigo, en compañía de otros criados, en la donación de unas buenas casas a su señor en Málaga. Precisamente ese mismo día los repartidores también señalaron a Francisco Serrano unas casas en una barrera de la calle Salada, aunque al año siguiente las trocó, previo acuerdo de las partes, por las que inicialmente se habían asignado al repostero de los reyes Miguel de Araso, sitas en la calle del Arco cerrado (actual Correo Viejo) y próximas a la de Mercaderes¹⁵. Tales casas no se le habían dado por tratarse

¹⁰ A(rchivo) C(atedral) de M(álaga), leg. 62, cuad.1.

¹¹ GALÁN SÁNCHEZ, Á.; PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la costa malagueña: los repartimientos de Marbella y Estepona*, Málaga, 2007, pp. 58-59.

¹² Si se recogen, en cambio, los nombres de otros repobladores que ejercieron de *alcaldes*: Pedro de Zamora, que figura entre los principales beneficiarios del repartimiento de Marbella, y Alonso Méndez, que en octubre de 1490 figura como *alcaide*: GALÁN SÁNCHEZ, Á.; PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la costa...*, pp. 44, 104, 166. También detentó la *alcaldía* por delegación Pedro de Aguayo, antecesor de Alonso Méndez: URBANEJA ORTIZ, C., *Marbella y su tierra en el tránsito de la época musulmana a la cristiana*, Málaga, 2008, pp. 198, 276.

¹³ Con ella tuvo el bachiller Serrano, al menos, un hijo llamado Juan Serrano de Salazar, aunque posiblemente también fuera hijo suyo Diego Serrano de Cabrera. Ambos figuran en la relación de caballeros que se unieron en 1514 para defender su nobleza, privilegios y exenciones contra los caballeros de premia y cofrades de Hermandad: RUANO, F., *Casa de Cabrera en Córdoba: obra genealógica histórica*, Córdoba, 1779, pp. 158 y 160.

¹⁴ GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, M^a J., "El Rey y sus contadores...", p. 362.

¹⁵ BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos de Málaga*, vol. I, Málaga, 1985, fols. 54vº, 55, 90vº, 99. En adelante citaré LR.

de uno de los seis criados de don Sancho sino por ser sobrino de Alonso Guajardo y por la circunstancia de que éste, que no tenía hijos, había fallecido en la ciudad víctima de la epidemia de tifus que azotó a la población en 1487 y 1488¹⁶.

Sin menospreciar que había sido alcaide de Marbella como lugarteniente del conde de Ribadeo, que era criado de don Sancho de Rojas y sobrino del eficaz bachiller Serrano, hombre cada vez más imprescindible en la política repobladora de los Reyes Católicos. La penosa circunstancia de la muerte de su tío Alonso marcó en el itinerario vital de Francisco Serrano una ocasión decisiva para su promoción social en el Reino de Granada, ya que por carta otorgada en Valladolid el 17 de septiembre de 1488 los monarcas ordenaban a los repartidores que la casa y heredamientos que se habían de señalar a Alonso Guajardo se dieran a su sobrino Francisco Serrano, de lo cual le hacían merced, ordenándoles también que en el repartimiento de las vecindades se tratara a Francisco Serrano como si fuera miembro de sus guardas¹⁷. De este modo, pues, Francisco Serrano accedió a una vecindad en Málaga como miembro del grupo de las cinco partes con mejoría¹⁸, aunque duplicaba con creces su patrimonio con los bienes otorgados por merced, tanto los correspondientes a la vecindad de su difunto tío como los que fue recibiendo en pago por los servicios prestados a los monarcas, valorados en 110.000 maravedís¹⁹, sin olvidar que disfrutó de la doble vecindad porque fue uno de los seis criados elegidos por don Sancho de Rojas para que se les diera casas y heredades en la villa de Casarabonela²⁰.

Si a principios de 1489 Francisco Serrano aún permanecía soltero, poco tiempo después contrajo matrimonio en la ciudad con María del Castillo, hija única de Isabel Núñez del Castillo, alias la Galiana, viuda del escudero de las guardas Diego de Galiana, que también había fallecido en Málaga víctima de la epidemia de tifus. Es posible que se hubiera casado antes de que los monarcas le hubieran nombrado regidor de Málaga en abril de 1491²¹. En cualquier caso, las casas principales de la familia, sitas en la ya mentada calle del Arco, pudo ampliarlas Francisco Serrano con unas casas caídas que estaban junto a las suyas que habían sido asignadas al mozo de espuelas de la reina, el vasco Machín Pérez de Azpeitia, al que dieron otras en equivalencia, porque los monarcas le hicieron merced de las mismas por carta otorgada en Santa Fe el 8 de abril de 1492²². Por esta fecha su tío el

¹⁶ Procedente de Córdoba y escudero de las guardas, Alonso Guajardo se había inscrito en el vecindario el 19 de septiembre de 1487 como *ciudadano honrado*, declarando un caudal de 150.000 maravedís en mueble y dineros: LR, vol. I, fol. 277.

¹⁷ ACM, leg. 62, cuad. 54; LR, vol. I, fol. 224vº; vol. V, p. 81, doc. 258.

¹⁸ Equiparados en el reparto de bienes con el grupo de las siete partes, que recibieron 30 fanegas de tierra, 5 aranzadas y una cuarta de viña, 7 cuartas de huerta y 5 fanegas de alcaicer: RUIZ POVEDANO, J. Mª, *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989, p. 44.

¹⁹ LADERO QUESADA, M.Á., "Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500", *Hispania*, 112, 1969, p. 392, registro 499.

²⁰ LR, vol. V, p. 58, docs. 144, 145. La relación de los bienes recibidos por la vecindad de Casarabonela en BEJARANO PÉREZ, R., *Los Repartimientos de Málaga*, vol. IV, Málaga, 2004, pp. 145-146.

²¹ Formó parte del segundo regimiento presidido por el corregidor Garcí Fernández Manrique (7 de abril de 1491/22 de junio de 1492) y del cuarto regimiento presidido por su tío el bachiller Serrano (9 de agosto de 1493/15 de septiembre de 1494): RUIZ POVEDANO, J. Mª., *El primer gobierno municipal...*, pp. 209-211.

²² LR, vol. II, fols. 48vº, 49 y vº, 107vº; vol. V, p. 81, doc. 257. Además de estas casas, a nuestro regidor le correspondían por merced otras en la ciudad de la vecindad de su difunto tío Alonso Guajardo, aunque en 1494 renunció a ellas a cambio de que se le compensara con 100 fanegas de montes para tierras de labor en el término de Casarabonela por indicación del propio interesado. Efectivamente, por carta fechada en Madrid el 29 de septiembre de 1494, los monarcas ordenaban al bachiller Serrano, corregidor de Málaga, que se compensara en heredades en el término de Málaga a Francisco Serrano por la casa que le correspondía de la vecindad del difunto Alonso Guajardo: AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, I, 153, I; LR, vol. V, docs. 254, 255. Y Francisco Serrano pidió que se le compen-

bachiller Serrano –que desde octubre de 1490 se encontraba de nuevo en el reino de Granada resolviendo multitud de asuntos²³– ya llevaba unos meses en la ciudad de Málaga actuando de juez pesquisidor para luego, el 15 de mayo de 1492, asumir el corregimiento de Málaga, percibiendo un salario anual de 109.500 maravedís²⁴.

En esta ocasión Francisco Serrano no formó parte del primer equipo de gobierno municipal que encabezó su tío, con toda seguridad porque al bachiller Serrano le era más útil encomendarle la tarea de los rescates de cautivos cristianos, empresa que fue financiada por la población mudéjar como parte del precio del perdón real pactado con la Corona²⁵. De algunos de los viajes organizados por Francisco Serrano a *allende* hay constancia documental: hizo uno en octubre de 1492 en compañía del armador gibraltareño Pedro Benítez y del alfaquí Jusuf, criado del Dordux²⁶, y estaba preparando otro en 1493. De ambos viajes se hacía referencia en la carta otorgada por el Rey en Barcelona el 4 de julio de 1493 ordenando al bachiller Serrano que diera a Francisco Serrano 5 caballerías de tierras y 10 aranzadas de viña en las tierras vacantes del término de Málaga, de todo lo cual le hacía merced en remuneración de sus servicios y especialmente, para ayuda de los gastos que hizo en ir allende para rescatar cautivos cristianos, y en otro viaje que ha de hacer ahora para lo mismo, entendiéndose que todo esto es además de lo que tiene por merced y vecindad en la villa de Casarabonela y en Málaga y sus términos²⁷.

No es descabellado pensar que para estos viajes que organizaba al norte de África rentabilizara un navío de su propiedad y con el que había proyectado un viaje a las Indias,²⁸ empresa en la que sí se enroló García de Cañizares, quien compartía con Francisco Serrano la condición de criado don Sancho de Rojas²⁹.

El patrimonio en bienes raíces que fue acumulando Francisco Serrano fruto de los bienes recibidos por donación y merced³⁰, y del que sacaba provecho mediante arrenda-

sara con 100 fanegas de montes para tierras de labor en *lo del Agua Hedionda* [¿las aguas sulfurosas de Carratraca?] o en el término de Casarabonela: LR, vol. III, fol. 85vº.

²³ Una relación sucinta en GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, Mª J., “El Rey y sus contadores...”, p. 362: “se encargó de los pleitos de límites de Ronda con los lugares comarcanos y, unos meses después, la Corona le encarga que, junto con el contino Alfonso de Arevalo, visiten toda la zona conquistada al Occidente de Granada, desde Alhama a la Serranía, incluyendo entre sus funciones reformar lo que estuviese mal en los repartimientos y actuar como jueces pesquisidores con amplísimas funciones. Fue, además, pesquisidor de Málaga, Loja, Vélez-Málaga y Bentomiz; reformador de los repartimientos de la tierra de Málaga y de la propia ciudad; reformador de los repartimientos de Vélez-Málaga y Antequera; y corregidor de Málaga a partir de mayo de 1492”.

²⁴ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga...*, doc. 52, pp. 557-558; RUIZ POVEDANO, J. Mª., *El primer gobierno municipal...*, p. 150.

²⁵ GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, Mª J., “El Rey y sus contadores...”, pp. 366-370.

²⁶ ACM, leg. 62, cuad. 46. En aquel viaje, que partió del puerto de Gibraltar con destino a Madin [¿Mahda?], acompañó a Francisco Serrano el alfaquí Jusuf, criado del Durdux, no retornando a Málaga hasta pasados seis meses. Estos y otros pormenores del viaje en URBANEJA ORTIZ, C., *Marbella y su tierra...*, p. 337.

²⁷ LR, vol. V, pp. 81-82, doc. 252; asimismo, GONZÁLEZ AREVALO, R., *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, Málaga, 2006, p. 100.

²⁸ El proyectado viaje se recoge en las instrucciones dadas por los Reyes Católicos al bachiller Serrano desde Barcelona el 13 julio de 1493 sobre diversos asuntos y consultas, entre ellos la licencia que había solicitado para su sobrino Francisco Serrano a fin de que pudiera ir con un barco que tenía a las islas de las Indias, respondiéndole los monarcas que hablara con el Almirante *que es el que tiene cargo de esto*: LR, vol. V, p. 177, doc. 671.

²⁹ En 1495 Cañizares aún seguía en las Indias, pues por carta otorgada en Alfaro el 29 de octubre de 1495 los Reyes Católicos ordenaban a Cristóbal Colón, almirante de la mar océano, gobernador y virrey en *las nuestras islas nuevamente halladas en las Indias*, que en el próximo viaje a estos reinos regresara García de Cañizares, criado del maestresala Sancho de Rojas: AGS, Cámara de Castilla, Cédulas 2-1. 138, 3. En noviembre de 1499 se le libraban 22.000 maravedís de sueldo del servicio hecho en la armada de las Indias: DE ANDRÉS DÍAZ, R., *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, 2004, p. 428.

³⁰ Entre otras zonas del obispado de Málaga, poseía heredades en Guaro, Casarabonela, Monda, Álora, Pupiana, Almachar, Macharabembaque y Benagalbón: LR, vol. V, docs. 253, 254, 255, 256, 259, 262, 263, 264, 755. En mayo de 1492 solicitó permiso a la ciudad para cortar madera porque estaba construyendo una *casa de cortijo* en Pupiana: CRUCES BLANCO, E.; RUIZ POVEDANO, J. Mª., *Inventario de Acuerdos de las Actas Capitulares del Concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada, 2006, registro 1.382.

miento a campesinos mudéjares y cristianos³¹, se fue redondeando con otras propiedades que recibió por tratarse de un miembro de la oligarquía dirigente: en abril de 1493, un solar y sitio para mesón en Bezmiliana³²; en noviembre del mismo año, dos casas en la alquería de Almachar³³; en enero de 1494, un sitio para venta y un herido de molino en el camino que iba de Antequera a Vélez-Málaga, en la pasada del río de Comares, compartiendo estos bienes con Alonso de Cardona, a la sazón mayordomo del concejo³⁴; un mes después, un sitio para venta *cabe el río Guadalquivirejo* [Guadalhorce], *en el camino que va a Álora a mano izquierda, en el monte realengo*³⁵; y en marzo el corregidor le otorgó licencia para hacer una venta y mesón junto a la alquería de Benamargosa, en el término de Comares³⁶. Hay que tener presente, además, los bienes que había aportado al matrimonio su mujer María del Castillo, cuya cuantía desconocemos, pero nada desdeñables dado que era heredera de un escudero de las guardas cuya viuda e hija habían permanecido en la ciudad durante la pestilencia³⁷.

La posición social de Francisco Serrano era francamente prometedora cuando en agosto de 1493 se incorporó de nuevo como regidor en el segundo equipo de gobierno que presidió el bachiller Serrano, aunque unos meses después el doloroso fallecimiento de su mujer marcó un cambio significativo en su itinerario vital. Efectivamente, el 2 de marzo de 1494 la ciudad acordó enviarlo como mensajero a la Corte para tratar sobre diversos asuntos, librándole 8.000 maravedís para su viaje a la Corte³⁸. En su ausencia, y coincidiendo con el terremoto que sacudió la ciudad, se produjo un nuevo brote epidémico que azotó a los pobladores de Málaga y de otros lugares comarcanos³⁹. Una de las primeras vecinas contagiadas fue su mujer María del Castillo, a la que sacaron de la ciudad y llevaron a San Nuflo, monasterio extramuros donde se aislaba a los contagiados, permaneciendo en Málaga la única hija del matrimonio, a la sazón una cría. Sabemos que el 5 de mayo, cuando aún se encontraba Francisco Serrano en Medina del Campo despachando en la Corte, su mujer había fallecido porque en la sesión de cabildo celebrada ese día se tomó el acuerdo de ordenarle que regresara a Málaga. El 16 de mayo ya había retornado el regidor pero tuvo que aposentarse en el monasterio extramuros de San Francisco porque aún las puertas de la ciudad permanecían cerradas. Preocupado por la salud de su hija, que *dizen que está mala de viruelas*, había solicitado licencia para que se autorizara la entrada en la ciudad tanto a él como a su suegra. Pero el regimiento, que tenía ciertas reservas sobre la enfermedad que aquejaba

31 En 1495, por ejemplo, el majuelo que tenía en lo cercano de la ciudad, lindando con el de su suegra, lo tenía arrendado a unos moros que indebidamente habían dormido en su casa en vez de hacerlo en el mesón de Garcí Fernández Manrique, como era preceptivo por merced que otorgaron los monarcas al que fue primer corregidor de Málaga: AGS, RGS, 1495-I-17, fol. 172; LR, vol. II, fol. 147.

32 LR, vol. IV, fol. 257: 15-IV-1493.

33 LR, vol. III, fol. 218: 2-XI-1493.

34 LR, vol. III, fol. 201v: 25-I-1494; RUIZ POVEDANO, J.M.: *El primer gobierno municipal...*, p. 502.

35 LR, vol. III, fol. 202: 18-II-1494.

36 LR, vol. III, fol. 202v: 17-III-1494.

37 La Galiana había recibido por merced una casilla para juntar a la que le tocó por repartimiento, valorada en 3.000 maravedís: LADERO QUESADA, M. Á., "Mercedes reales...", registro 622; LR, vol. II, fol. 98v.

38 Debía tratar, entre otras cuestiones, sobre las incidencias derivadas del derrocamiento, por obra del tesorero Ruy López de Toledo, de los mojones del deslindamiento que el bachiller Serrano había hecho entre los términos de Antequera y Málaga: CRUCES BLANCO, E.; RUIZ POVEDANO, J.M., *Inventario de Acuerdos...*, registros 2.107, 2.126, 2.133, 2.183.

39 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra de Málaga...*, p. 109.

a la hija, denegó la entrada a la abuela aunque no a Francisco Serrano, con la condición de que *non vaya a su casa por agora*, rogándole que sacara a su hija de la ciudad si estuviera *mala de pestilencia*⁴⁰. Cinco días después, el 21 de mayo, el regidor hizo acto de presencia en el cabildo y entregó diversas escrituras que había traído de la Corte⁴¹. Tras este acto en el cabildo, y hasta su fallecimiento en 1509, apenas hay noticias sobre Francisco Serrano en las Actas Capitulares, salvo en tres sesiones de cabildo, en las que se trató sobre la liquidación de cuentas de su viaje a la Corte⁴². Zanjado el asunto de los gastos que había generado aquel viaje, Francisco Serrano desapareció del escenario político de la ciudad, no figurando entre los miembros del último equipo de gobierno que encabezó como corregidor de Málaga su tío el bachiller Serrano, quien por merced de los reyes ya había sido nombrado en diciembre de 1494 Contador Mayor de Cuentas para que actuase *en uno* con el licenciado Rodrigo de Coalla, percibiendo un salario anual de 170.000 maravedís⁴³. Es muy probable que la salud de su hija Francisca exigiera a Francisco Serrano trasladarse al campo a alguna de las muchas heredades que poseía, tal vez al nuevo cortijo que se había hecho en sus tierras de Pupiana.

En cualquier caso, en marzo de 1499 de nuevo figura como *alcaide* de Marbella⁴⁴ y posiblemente por esa fecha ya hubiera contraído segundas nupcias con Mayor de Sagárraga, hija de Juan de Sagárraga, que fue regidor del concejo marbellí en 1496 y 1497, y uno de los más poderosos hacendados de la zona, tanto por la cantidad de ganado que poseía como por la acumulación de tierras mediante donación y compras a otros repobladores cristianos⁴⁵. Poco más sabemos sobre el itinerario vital de Francisco Serrano tras su segundo matrimonio. Hay constancia documental de que en 1502 se había desprendido de las propiedades que poseía en la villa de Casarabonela, a tenor de la visita de inspección que se efectuó en 1502 con objeto de comprobar si en determinadas villas de la tierra de Málaga se habían cumplido las condiciones con las que se hizo la repoblación. En septiembre de ese año el escribano del repartimiento Antón López de Toledo hizo la siguiente anotación en lo tocante a la villa de Casarabonela y a Francisco Serrano en particular:

Es uno de los seys criados de don Sancho. Dixeron que en sus casas resyde Pedro Fernádes de Algaravía, e que las otras heredades vendió a vecinos de la villa⁴⁶.

En otro orden de cosas, en junio de 1506 aún seguía detentando la alcaidía de Marbella por delegación del conde de Ribadeo, según consta en la carta que por esa fecha le envió el conde de Tendilla, quien profesaba un gran respeto y estima a Francisco Serrano⁴⁷. Dos me-

40 CRUCES BLANCO, E.; RUIZ POVEDANO, J.Mª., *Inventario de Acuerdos...*, registros 2.210, 2.220, 2.221, 2.251.

41 CRUCES BLANCO, E.; RUIZ POVEDANO, J.Mª., *Inventario de Acuerdos...*, registro 2.262.

42 CRUCES BLANCO, E.; RUIZ POVEDANO, J.Mª., *Inventario de Acuerdos...*, registros 2.264, 2.282, 2.283.

43 RUIZ POVEDANO, J.Mª., *El primer gobierno municipal...*, pp. 502-503; AGS, RGS, 1494-XII-8, fol. 63; 1494-XII-9, fol. 62; De Andrés Díaz, R., *El último decenio del reinado...*, *passim*.

44 LR, vol. V, p. 191, doc. 713.

45 GALÁN SÁNCHEZ, Á.; PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la costa malagueña...*, pp. 44, 53, 54 (nota 35), 55. Fue precisamente él, que en ocasiones figura como Martín Juan de Sagárraga, quien se encargó en 1501 de hacer la pesquisa sobre el levantamiento de los moros de Sierra Bermeja y los daños ocasionados: AGS, Consejo Real de Castilla, 674, 2.

46 El documento en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra de Málaga...*, doc. 106, p. 610. No obstante, que sepamos, retuvo la propiedad sobre 10 aranzadas de viñas, que dará en dote a su hija (ver nota 49).

47 SZMOLKA CLARES, J.; MORENO TRUJILLO, Mª A.; OSORIO PÉREZ, Mª J., *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, Granada, 1996, II, p. 710: "Podés ser muy cierto que sy yo no os oviera conocido jamás por lo que mereçes y valés por vuestra persona y por lo que en

ses después, el 17 de agosto de 1506, Tendilla escribía de nuevo a Serrano para que entregase la fortaleza y la torre de la mar de Marbella al nuevo alcaide Diego de Negral, que tomó posesión el 14 de septiembre de ese año, aunque apenas pudo disfrutar del cargo puesto que unos días después Felipe el Hermoso otorgaba la tenencia de la fortaleza a Alonso Téllez Girón por carta fechada el 20 de septiembre de 1506⁴⁸. En el contexto de las rivalidades entre *fernandistas* y *felipistas* los nombramientos de cargos y oficios con frecuencia eran efímeros, y no fue una excepción la rápida sucesión de alcaides en la tenencia de la fortaleza de Marbella, cuya cuantía osciló entre los 300.000 maravedís en 1485-1487 y los 133.000 en 1498-1511⁴⁹, de modo que un año después del nombramiento de Téllez Girón ocupó el cargo Alonso de Cabra, jurado de la ciudad de Jerez de la Frontera, hasta el 7 de junio de 1508, fecha en la que la reina Juana hizo merced de la tenencia al conde de Ribadeo⁵⁰.

Nada puedo aportar sobre las consecuencias que conllevó para Francisco Serrano tanto cambio de titularidad en Marbella, pero es bastante probable que siguiera detentando la alcaidía por delegación hasta que Alonso Téllez Girón fue cesado en el cargo, puesto que en 1509 Francisco Serrano ya prestaba servicios al conde de Urueña como alcaide de su villa de Olvera⁵¹. Ese año, además, había casado a su hija Francisca Serrana con el catalán micer Bartolomé Ferrán, fundidor en la artillería real y vecino de Málaga, escriturándose la carta de dote y arras algo después, el 23 de junio. Francisca aportaba al matrimonio una dote valorada en 200.000 maravedís, la mitad en dineros contados y la otra mitad en bienes raíces. El marido, por su parte, entregaba en concepto de arras a su mujer por honra de su linaje y virginidad, y de los hijos que Dios diere, 50.000 maravedís⁵².

Pero Francisco Serrano no vivió para conocer a sus nietos porque tres meses después falleció sin hacer testamento, siendo sepultado en el monasterio de San Francisco de Málaga. No obstante, había otorgado poder al bachiller Diego de Valencia para que en su nombre hiciera su testamento y postrimera voluntad, nombrando herederas a sus hijas Francisca Serrana y Gracia de Sagárraga, nacida de su segundo matrimonio con Mayor de Sagárraga. Ante todo, había ordenado que se pagara a su hija Francisca como heredera de su difunta madre María del Castillo la dote que ésta había aportado al matrimonio y algunos bienes de vecindad o bienes multiplicados durante el matrimonio. Asimismo, que a su segunda mujer se le pagara su dote y la parte de los bienes que a ambos les fueron dados por

esa jornada pasada hezistes, yo os ayudaría como a debdo muy çercano, quanto más aviendo allende desto entre mí y vos el amistad y amor que ay". Posiblemente, trataba de tranquilizar a Serrano ante la inminente destitución de Pedro de Villandrando con el nombramiento del alguacil Diego Negral, que se produjo poco después, el 17 de agosto de 1506: URBANEJA ORTIZ, C., *Marbella y su tierra...*, pp. 305-306.

⁴⁸ URBANEJA ORTIZ, C., *Marbella y su tierra...*, p. 306.

⁴⁹ GALÁN SÁNCHEZ, Á.; PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la costa malagueña...*, p. 59, nota 73.

⁵⁰ URBANEJO ORTIZ, C., *Marbella y su tierra...*, pp. 306-307.

⁵¹ A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de M(álaga), leg. 11, fol. 265, 22-IX-1509.

⁵² AHPM, leg. 11, fols. 89-91, 23-VI-1509. Actuaron de testigos el mercader judeoconverso Rodrigo de Alanís, el bachiller Martín de Arroyal y Diego de Cortinas, todos vecinos de Málaga. Los bienes raíces fueron los siguientes:

—3.000 maravedís de censo y tributo anuales sobre un heredamiento de viñas de Fernando de Jaén, vecino de Málaga, en la alquería de Macharabembaque: 30.000 maravedís.

—Un donadío de tierras en Pupiana, término de Málaga, que linda con la dehesa de la ciudad y el camino que va a Pupiana, y con tierras de los herederos de mosén Pedro de Santisteban: 34.000 maravedís.

—Diez cargas de pasa de censo y tributo anuales, puestas en Málaga, que tiene sobre 10 aranzadas de viñas en el término de Casarabonela de otros cristianos nuevos y de vecinos de la dicha villa: 37.000 maravedís.

vecindad o repartimiento y se multiplicaron durante el matrimonio. También dejó ordenado el difunto que se averiguara la cuenta de los años que su criado Fernando de Salazar le había servido, haciendo la averiguación cuatro personas de conciencia, dos nombradas por la parte del testador y las otras dos por la parte del criado. Igualmente mandó que se averiguara el tiempo que los mozos de servicio le sirvieron, *así en el agosto en coger el pan*, como en el ganado o prestando cualquier otro servicio. Finalmente, ordenaba que todas las deudas que le afectaban fuesen cobradas o pagadas⁵³.

Unos días después, Mayor de Sagárraga solicitaba un tutor para su hija por ser menor de edad y se nombró a Diego de Angulo⁵⁴. También su hija Francisca, con el tratamiento de doña, solicitó al teniente de corregidor un curador porque *sobre los bienes que a ella le pertenescen ay ciertas diferençias y le es movido çierto pleito sobre la partiçión de ello*, no sin antes pedir licencia a su marido porque, aunque casada, era menor de edad. El cargo de curador recayó en Diego Castellanos⁵⁵.

Si Francisco Serrano no pudo conocer a sus nietos, no ocurrió lo mismo a su suegra Isabel Núñez del Castillo, alias la Galiana, que no sólo al yerno sino también a su única nieta⁵⁶, según consta en el testamento que otorgó en agosto de 1518 por el que nombraba heredera del remanente de sus bienes a su biznieta mayor Francisca Serrana y mandando que la enterraran en la iglesia mayor, en una sepultura suya en la que estaba enterrado su marido. La gran preocupación de la Galiana era la sepultura de su difunta biznieta Catalina Serrano, que había sido enterrada extramuros, cerca del monasterio de la Trinidad, probablemente porque había fallecido víctima de alguna enfermedad contagiosa, y la voluntad de la testadora era que *sea traída a su sepultura, y esto pide por merçed a su padre* [micer Bartolomé] *que lo consienta y haya por bien*⁵⁷.

Micer Bartolomé Ferrán y doña Francisca Serrano tuvieron cuatro hijas y un hijo en los pocos años que duró el matrimonio, de los cuales en 1518 vivían cuatro: Francisca Serrana, Isabel Ferrán, Leonor Guajardo, que llevó el apellido del tío de su padre, y Francisco Serrano, que también figura en la documentación como Francisco Ferrano. Si de la hija mayor nada puedo aportar, de su otra hija Isabel Ferrán hay constancia de que en 1530 figura casada con el viudo Bernal Forcadell, poderoso mercader catalán avecindado en Málaga desde finales del siglo XV y una de las figuras más destacadas de la colonia catalana establecida en Málaga, matrimonio del que no nacieron hijos⁵⁸. En 1538 Isabel Ferrán otorgó testamento, ordenando que se la enterrara en la iglesia Mayor, en la sepultura de sus abuelos [bisabuelos], con el hábito de San Francisco, mencionando en el testamento a su

⁵³ AHPM, leg. 11, fol. 265, 22-IX-1509. Actuaron de testigos Juan Cid, Pedro García de Cuevas y Juan de Salamanca, vecinos de Málaga.

⁵⁴ AHPM, leg. 11, fol. 272, [?]-IX-1509. Actuó de testigo maestre Bartolomé Ferrán.

⁵⁵ AHPM, leg. 11, fol. 299, 28-IX-1509. Actuaron de testigos Sancho de Quadros, Alonso de Vergara y Fernando de Salazar. Unos días después, por un olvido del bachiller Diego de Valencia, se hubo de proceder al nombramiento de los albaceas, nombrando a Mayor de Sagárraga, a maestre Bartolomé Ferrán y a Alonso de Angulo: fol. 369, [?]-X-1509.

⁵⁶ Doña Francisca Serrano, que ya figura difunta en el testamento otorgado por su abuela, aún vivía en 1515, puesto que ese año actúa de madrina o comadre en sendos bautizos de hijos de vecinos celebrados en la parroquia de Santa María: Archivo Histórico Diocesano de Málaga, leg. 481, Libro 1, fols. 72 y 73, 20-VIII-1515 y 14-X-1515.

⁵⁷ AHPM, leg. 78, fol. 193vº, 8-VIII-1518. Nombró albaceas testamentarios a su yerno maestre Bartolomé y a Diego Fernández de Yllescas, vecinos de Málaga. La testadora utiliza el término “nieta” para referirse a las biznietas.

⁵⁸ AHPM, leg. 146, 24-VII-1530. Sobre la posición social de Bernal Forcadell y la amplitud de sus negocios he tratado en *Catalanoara-goneses en el Reino de Granada a fines de la Edad Media (Málaga, 1487-1538)*, Málaga, en prensa.

hermana Leonor Guajarda, mujer del bachiller Gonzalo de Cabrera, y a su hermano Francisco Serrano, que aún permanecía soltero⁵⁹. La testadora también ordenaba que el clérigo Antonio de Aguilar, capellán de la cofradía de Nuestra Señora de Montserrat, le dijera las misas de la luz por su ánima, dejando una manda de 2 ducados a la citada cofradía de los catalanes, uno de cuyos fundadores había sido su marido y, además, su padre era uno de los cofrades relevantes hasta al menos 1537, año en que aún vivía micer Bartolomé⁶⁰.

GONZALO DE CABRERA, CUÑADO DEL BACHILLER SERRANO

Soltero y oriundo de Córdoba, figura indistintamente en la documentación como Gonzalo de Cabrera y Gonzalo Cabrera⁶¹. Cuñado del bachiller Serrano, la primera referencia suya data del 26 de noviembre de 1491, fecha en la que fue nombrado alguacil mayor de Málaga por el bachiller Serrano, reteniendo el oficio de alguacil primero durante el período de pesquisa y luego durante todo el período de corregidor del bachiller Serrano⁶². Varios meses después, en octubre de 1492, Gonzalo de Cabrera solicitó una casa por merced⁶³, petición en la que había tenido mucho que ver el bachiller Serrano, que unos meses antes había intercedido ante los monarcas para que dieran a su cuñado una vecindad con alguna mejoría como a cualquier escudero de sus guardas⁶⁴; y por carta fechada en Barcelona el 13 de julio de 1493, los monarcas ordenaron al bachiller Serrano que diera a Gonzalo de Cabrera hacienda como miembro del grupo de las cinco partes, al igual que a los escuderos de las guardas y con las mejorías hechas a éstos⁶⁵.

La hacienda que recibió Gonzalo de Cabrera de su vecindad por merced, valorada en 21.000 maravedís y ratificada por el Rey en septiembre de 1497⁶⁶, se concentró sobre todo en el término de Álora, entre Monda y Guaro, donde las 100 fanegas de montes para tierra de labor que recibió por merced se le duplicaron para compensarle por no haber recibido casa en la ciudad, con la condición de no poder venderlas hasta pasados ocho años⁶⁷. También recibió en el campo de Cámara 30 fanegas de tierras *para pan llevar*, y en las alquerías de Benaque y Macharaviaya viñas, higueras, olivos y almendros, sin olvidar una casa en Benaque y una heredad perdida para majuelo detrás de Gibralfaro⁶⁸. Asimismo, en septiembre de 1495 se le asentó un viñal de perchel *para enxugar pescado en la costa de la mar frontero a las casas del anchova*, a la otra parte del río Guadalmedina, hacia las Torres de Fonseca⁶⁹.

⁵⁹ AHPM, leg. 70, 23-III-1538.

⁶⁰ AHPM, leg. 70, 28- XI-1537.

⁶¹ LR, vol. V, doc. 594.

⁶² Sobre su nombramiento y las amplias atribuciones del alguacilazgo mayor: RUIZ Povedano, J.M.^a, *El primer gobierno municipal...*, pp. 164-166.

⁶³ LR, vol. V, doc. 772.

⁶⁴ Por carta fechada en Santa Fe el 30 de marzo de 1492 los reyes contestaron a su corregidor que *les plazze* la petición: LR, vol. V, doc. 668. Ello justifica que Gonzalo de Cabrera solicitara a principios de octubre de ese año una casa por merced, antes de que oficialmente los monarcas mandaran la orden.

⁶⁵ LR, vol. V, doc. 671.

⁶⁶ LADERO QUESADA, M.Á., "Mercedes reales en Granada...", registro 632; LR, vol. V, doc.790.

⁶⁷ LR, vol. V, docs. 357, 798

⁶⁸ LR, vol. II, pp. 261, 280, 284, 406, 416, 427; vol. III, fols. 34, 68vº, 80vº, 81, 214.

⁶⁹ LR, vol. III, fol. 192; vol. V, doc. 710. Asimismo, MORALES GARCÍA-GOYENA, L., *Documentos históricos de Málaga*, Granada, 1906-1907, vol. 2, pp. 171, 179.

Hombre de confianza y valioso auxiliar del corregidor Serrano, en ocasiones Gonzalo de Cabrera simultaneó el oficio de alguacil mayor de Málaga con el de lugarteniente del corregidor, sobre todo en 1493-1494, que fue un período de repetidas y prolongadas ausencias de Málaga del bachiller Serrano dada la multitud de asuntos que le estaban encomendados en el conjunto del Reino de Granada⁷⁰. Asimismo, poco antes de que el bachiller Serrano marchase a la Corte, comisionó a su cuñado para que con Alonso de Quadros⁷¹ acabaran de recaudar el dinero que adeudaban los mudéjares de Benalauría, Benadalid y Benamaya desde el perdón real pactado en el obispado de Málaga, según testimonio del propio bachiller:

[...] al tienpo que el dicho bachiller se partía a la corte, asimismo dexó mandamiento para cobrar lo que quedaua por cobrar de lo de las doblas por lo que sus altezas avían mandado al dicho Alonso de Quadros e a Gonçalo Cabrera, su cuñado, para que se fiziese lo que sus altezas más mandasen o lo diesen al dicho Alí Dordux, secrestador⁷².

También Gonzalo de Cabrera había sido propuesto por su cuñado para que se encargara de las compras y envíos de cebada que desde el puerto de Málaga se enviaron a Colliure [Colibre] para el aprovisionamiento de las tropas instaladas en los condados de Cerdaña y Rosellón:

[...] Y después que fue a la corte el dicho bachiller, sus altezas mandaron que ouiese de faser dar vn cuento e dosientas mil maravedís para conprar ceuada en Málaga e su comarca e la faser cargar por la mar para llevar a Perpiñán, e quel dicho bachiller señalase vna o dos personas que lo ouiesen de faser cobrar el dinero e conprar e cargar la ceuada, a los quales sus altezas dieron poder cumplido para lo faser e les dieron carta para ello, y que él señaló a Gonçalo Cabrera. [...] Y dise el dicho bachiller que de los dichos vn cuento e dosientas mil maravedís y de la ceuada que compró el dicho Gonçalo Cabrera dello y de lo que reçibió y dello fincase [...] era quenta e cargo por sy quel dicho Gonçalo Cabrera tuvo por mandamiento de sus altezas, que él aceptó e cunplió y reçibió después de pasado el año de noventa y seys⁷³.

Si con anterioridad se había encargado de la empresa el judeoconverso Alonso López de Toledo, hermano del escribano Antón López de Toledo⁷⁴, a partir del año 1497 fue Gonzalo Cabrera quien se hizo cargo de las compras y exportación de la cebada desde el puerto de Málaga al de Colliure, suscribiendo los fletes y controlando los envíos del cereal⁷⁵. Por

⁷⁰ RUIZ Povedano, J.Mª., *El primer gobierno municipal...*, pp. 152-155, 500.

⁷¹ Escudero de las guardas, se había avecindado en Ronda: *Ronda y su Serranía...*, III, p. 339. En ocasiones actuó de testigo en los actos de la reformatión del repartimiento de Málaga: LR, vol. II, fols. 142vº, 152; vol. III, fols. 69, 296vº. Sin duda alguna, fue hombre de confianza del bachiller Serrano y mantuvo estrechas relaciones con los parientes del bachiller. En septiembre de 1509, por ejemplo, actuó de testigo en el nombramiento del curador que había solicitado doña Francisca Serrano (ver nota 50).

⁷² GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, Mª J., "El Rey y sus contadores...", p. 390. Asimismo, y a petición de los mudéjares de la tierra de Vélez-Málaga, Gonzalo Cabrera fue comisionado por los monarcas para que con el escribano público Antón López de Toledo se encargaran de cobrar lo que aún debían de los servicios y rescates: AGS, RGS, XII-1496, fol. 73, 23-XII-1496.

⁷³ GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, Mª J., "El Rey y sus contadores...", p. 390.

⁷⁴ LÓPEZ BELTRÁN, Mª T., "Perfil de un judeoconverso del Reino de Granada...", pp. 60-61.

⁷⁵ LÓPEZ BELTRÁN, Mª T., *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga, 1986, p. 161, nota 319. Asimismo, Gonzalo Cabrera figura en la relación de personas que tuvieron a su cargo los envíos de trigo o cebada entre 1495 y 1498 que se recoge en el sólido y exhaustivo estudio de Ladero Galán, A., "La frontera de Perpiñán. Nuevos datos sobre la primera guerra del Rosellón (1495-1499)", *En la España Medieval*, 27, 2004, pp. 225-283.

el memorial de descargos del bachiller Serrano sabemos que en las compras de cebada con destino a Perpiñán había participado Pedro de Barrionuevo⁷⁶, alcaide de la villa de El Burgo, aunque también colaboró en la empresa Alonso de Quadros, según consta en la carta fechada en Granada el 15 de octubre de 1501 por la que el rey, a petición del bachiller Serrano, ordenaba que se zanjaran las cuentas del cargo que tuvieron Gonzalo Cabrera y Alonso de Quadros por la compra de bastimentos enviados a Colliure⁷⁷.

Poco más puedo añadir sobre Gonzalo de Cabrera. Si en septiembre de 1497 aún seguía soltero⁷⁸, al poco tiempo contrajo matrimonio con Beatriz Cherino, hija del regidor Alonso Cherino, cabeza de uno de los clanes más poderosos de la ciudad, y de Isabel de Espínola, perteneciente a la familia genovesa de los Espínolas con ramificaciones en Cádiz y presente en el comercio internacional de Málaga⁷⁹. Pero el prometedor futuro de Gonzalo de Cabrera se truncó en 1502 porque falleció. De su muerte hay constancia en una carta otorgada por Alonso Cherino en julio de ese mismo año en la que declaraba que su yerno ya había fallecido y que su nieto Diego Cabrera era un menor, apoderando a terceros para que cobraran el dinero perteneciente al susodicho nieto en Coín, Monda, Guaro y otras partes⁸⁰.

* * *

Sin duda, cuando el bachiller Serrano se fue de Málaga para dedicarse de lleno a las tareas de Contador Mayor en la Corte, dejaba en la ciudad a sus parientes y colaboradores en una respetable posición social, fortalecida por alianzas matrimoniales entre miembros de la minoría ciudadana. Pero posiblemente no pensó que también se había granjeado enemigos que intentaron cuestionar su reputación de fiel servidor de la Corona, como las graves acusaciones vertidas contra él por Francisco de Solís y en las que probablemente algo tuvo que ver el tesorero Ruy López de Toledo, que no se caracterizó precisamente por su escrupulosidad⁸¹.

⁷⁶ GALÁN SÁNCHEZ, Á.; OSORIO PÉREZ, M^a J., "El Rey y sus contadores...", p. 399.

⁷⁷ La carta iba dirigida al tesorero Alonso de Morales y al secretario Fernando de Zafra instándoles a que se reunieran con el licenciado Coalla y tomen e fenezcan cuentas de diversos servicios y pagas, entre ellos el cargo de Gonzalo Cabrera y Alonso de Quadros, y que añadieran a la data los adeudos a los susodichos: AGS, Cámara de Castilla, Cédulas, 5, 309, 6. Ascendió el cargo de Gonzalo Cabrera a un total de 626.244 maravedís: LADERO GALÁN, A., "La frontera de Perpiñán...", pp. 265-266.

⁷⁸ LR, vol. V, doc. 594.

⁷⁹ CRUCES BLANCO, E., "Ensayo sobre la oligarquía malagueña: regidores, jurados y clanes urbanos (1489-1516)", en J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (Ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1987, pp. 207, 211.

⁸⁰ AHPM, leg. 7, 6-VII-1502, fol. 577.

⁸¹ Así lo creo, pues por esa fecha era criado del tesorero real: Archivo de los Condes de Luque, c. 403, d. 88-89. Ruy López recibió por merced real la tesorería de las rentas pertenecientes a la Corona en la ciudad de Granada y su tierra, con un salario anual de 300.000 maravedís. La merced, otorgada en Perpiñán el 26 de septiembre de 1493, no tendría efecto sino a partir del 1 de enero de 1494: RGS, 1493-IX-26, fol. 4. Sobre su falta de escrúpulos, cobrando indebidamente fuertes sumas de dinero en forma de salarios, *cerca de un quento sin aver ninguna razón para ello*: LADERO QUESADA, M. Á., "La receptoría y pagaduría general de la Hacienda regia castellana entre 1491 y 1494 (De Rabí Meir Melamed a Fernán Núñez Coronel)", *En la España Medieval*, 25, 2002, pp. 447-448, 500.

CONTROL DE LA ACTIVIDAD COTIDIANA Y PRESERVACIÓN DE LA PAZ SOCIAL EN VALLADOLID A FINES DE LA EDAD MEDIA Y PRINCIPIOS DE LA EDAD MODERNA

Beatriz Majo Tomé

Universidad de Valladolid

Resumen

El presente trabajo pretende analizar las medidas adoptadas por el concejo vallisoletano en los años finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna, destinadas a la preservación de la paz social en el seno de la comunidad, especialmente, aquellas referentes al control de las actividades diarias, tanto en Valladolid como en las aldeas y villas dependientes y la vigilancia de los espacios urbanos más proclives a la proliferación de conflictos como son el mercado, las tabernas y la calle. Estas medidas comprenderán desde la promulgación de ordenanzas por parte del concejo que, haciendo uso de su capacidad legislativa, creará un cuerpo legislativo que regule las actividades cotidianas de los vecinos vallisoletanos, especialmente, las actividades desempeñadas por el grupo del común, hasta la vigilancia de puertas y calles, el mantenimiento de un cuerpo de oficiales concejiles destinados a garantizar el cumplimiento de las ordenanzas emitidas, el acondicionamiento de la villa mediante la mejora de la canalización del agua y el empedramiento de diversas calles y su limpieza o la vigilancia de las medicinas utilizadas por los boticarios. Todo este compendio de medidas responde a una voluntad del concejo vallisoletano por garantizar el *bien común* ante sus gobernados con el fin de reforzar su autoridad y su autogobierno. La villa de Valladolid había experimentado un gran desarrollo en los últimos siglos de la Edad Media y se había convertido en un importante centro político y económico. Esta coyuntura fue aprovechada por el grupo dirigente local que, con estas medidas, trató de controlar la conflictividad urbana cotidiana a fin de ofrecer las garantías necesarias para el desarrollo de las actividades políticas y económicas, así como de hacer de la imagen de

Valladolid, el reflejo de la autoridad y fortaleza de su grupo dirigente. A través de los libros de Actas del concejo, emitidos entre los años finales de la Edad Media y la primera década de la Edad Moderna, trataremos de analizar estas medidas con el objetivo de valorar su eficacia.

Abstract

The present work tries to analyze the measures that the council of Valladolid took in the last years of the Late Middle Ages and beginning of the Modern Era, were aimed at preservation of social peace in the community, especially, the steps that control the daily activities in Valladolid and in the villages and hamlets under the authority of Valladolid, and at vigilance of social spaces given to social conflicts into the town like markets, inns and streets. Some examples of these measures are the laws agreed by the local council that, using its legislative power, is going to create a legislative body to control the daily activities of common people, the vigilance of doors, walls and streets, the maintenance of council officials to guarantee the law compliance, the refurbishment projects to improve the water distribution, the streets paving and cleaning or the tours of inspections to examine the apothecaries' medicines. These measures group reflect a council wish to guarantee the social peace and the common good with the aim of reinforcing its authority over the governed and the self-government. The town of Valladolid had undergone a big development in the last centuries of the Middle Ages and it had become an important political and economic centre. The ruling local class took advantage of the situation to try to control the daily social conflicts with these measures with the aim of helping the political and economic activities and turning the image of Valladolid into the reflection of local oligarchy's authority and strength. Through the council books, wrote in the last years of the fifteenth century and first decade of sixteenth century, we try to study and analyze these measures with the aim of evaluating their effectiveness and the consequences caused by the political council and its aims.

INTRODUCCIÓN

El concejo medieval, entendido como órgano de gobierno de la ciudad, tenía como principal competencia garantizar el desarrollo de la vida urbana y su seguridad. El estudio de la política del concejo vallisoletano a través de los libros de Actas referentes a los años finales de la Edad Media y los primeros de la Edad Moderna, pone de manifiesto cuáles fueron las medidas adoptadas por el regimiento en su empeño por mantener el orden social y la paz urbana necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades de la villa y consolidar su papel como grupo dirigente.

Para conocer la efectividad de dichas medidas y el alcance de las mismas, debemos entender la realidad política, económica y social de Valladolid a finales del periodo bajo-medieval, así como el objetivo último que movía a la clase dirigente a controlar los comportamientos urbanos y el apaciguamiento de las tensiones sociales en el seno del común.

VALLADOLID Y SU CONCEJO A FINES DE LA EDAD MEDIA

Valladolid presenta unas particularidades muy significativas en los últimos años de la Edad Media que hacen imprescindible analizar su contexto político, económico y social, para entender los acontecimientos que se derivan de las relaciones sociales entre los grupos que componen el entramado urbano.

Desde el siglo XIV¹, la villa del Esgueva venía configurándose como un núcleo urbano de primer orden en la vida política de la Corona de Castilla. El asentamiento definitivo de la Real Chancillería en 1385, la construcción de edificios emblemáticos como el monasterio de San Benito, así como la existencia de la Universidad, o el desarrollo de la actividad urbanística destinada al embellecimiento y acondicionamiento de la villa², poco a poco, iba otorgando gran esplendor a Valladolid. Ya en el siglo XV, la presencia reiterada de los monarcas y de la Corte, así como del Consejo Real, atrajo a la alta nobleza del reino que comenzó a asentarse en la villa desde el reinado de Juan II, convirtiendo a Valladolid en escenario de los acontecimientos políticos de la Corona como el enlace entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón³. A este esplendor político va ligado un desarrollo económico y social ya que la presencia de los poderosos estimuló la actividad económica, atrayendo a gran número de artesanos y comerciantes, peninsulares o extranjeros, que debían atender a la demanda de tan selecto grupo, convirtiendo a Valladolid en un importante centro de comercio de lujo. Esto, a su vez, favorece el incremento demográfico, al atraer a gentes procedentes de otras ciudades y del medio rural para trabajar en oficios dedicados al abastecimiento de la villa así como en el servicio de las casas señoriales. Por tanto, vemos como Valladolid a finales de la Edad Media presenta un entramado social complejo y sumamente heterogéneo. Un conglomerado humano que reside y convive en un mismo marco.

En este contexto, el órgano de gobierno local, el concejo⁴, debe llevar a cabo su actividad gubernativa. La condición de villa de realengo que ostenta Valladolid, le permite gozar de una autonomía mayor que otras ciudades y villas colindantes pertenecientes a señores laicos o eclesiásticos como es el caso de Palencia, dependiente del obispo⁵. No obstante, la existencia en la villa de distintas fuerzas de poder así como órganos administrativos del reino, mermaban la autonomía y la capacidad de acción del regimiento que, reiteradamente, veía menoscabados sus derechos y atribuciones en materia de justicia y gobierno⁶. Por otro

¹ Para el estudio de Valladolid en la Edad Media y Edad Moderna se recomienda la lectura de dos obras fundamentales. Por un lado, el trabajo de Rucquoi editado en dos volúmenes: *Valladolid en la Edad Media: Génesis de un poder I y El Mundo abreviado II*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987 y, por otro, Benassar, B., *Valladolid en el siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Ayuntamiento de Valladolid: Valladolid, 1983.

² VAL VALDIVIESO, M.^a I. DEL, «Preocupación urbanística e intereses económico-sociales en el ocaso de la Edad Media», en Desplat Ch. (dir): *Terres et hommes du Sud, Hommage à Pierre Tucoo-Chala*, J and D editions: Biarritz, 1992, pp. 369-386 o PELÁZ FLORES, D.: «El concejo en las obras públicas de la villa de Valladolid a partir de los libros de Actas a finales del siglo XV» en ARIZAGA BOLUMBURU, B.; SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (Coords.), *Construir en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, pp.601-620.

³ El enlace tuvo lugar el 18 de octubre de 1469 en el palacio de Juan de Vivero (próximo al actual Archivo de la Real Chancillería de Valladolid). RUCQUOI, A., «La época bajomedieval (1367-1474)» en VALDEÓN, J. (Dir), *Historia de Valladolid*, Ámbito: Valladolid, 2007, p. 102.

⁴ El concejo de Valladolid está controlado por dos linajes caballerescos, Reoyo y Tovar, formados, a su vez, por cinco *casas* cada uno.

⁵ ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Universidad de Valladolid: Valladolid, 1989.

⁶ El tema de la conflictividad entre el concejo vallisoletano y poderes externos como la Chancillería, la Universidad, la alta nobleza o la monarquía, los he abordado en un artículo de próxima publicación «Los conflictos sociales en Valladolid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna», *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño.

lado, la importancia política de Valladolid en este periodo, determina que la intervención real⁷ fuese constante y en un doble sentido. Si bien, dicha intervención de la Corona en los asuntos de la villa suponía una pérdida de autonomía para el concejo, que observaba como los monarcas intercedían en tensiones entre éste y los demás órganos de poder, beneficiándoles, unas veces, y desfavoreciéndoles, en otras, se presentó igualmente como la sanción real de la oligarquía como monopolizadora de los cargos de gobierno local al garantizar su posición como élite dirigente.

Esta sanción será reforzada por la propia clase dirigente que buscará el reconocimiento de sus gobernados mediante la prosecución del *bien común* y la defensa de la *res publica*. Como bien ha explicado Martín Cea, esta “cultura política” “conecta muy bien con las inquietudes del pueblo y con sus aspiraciones de un *orden justo*; y esa es, sin duda, la clave de su éxito y lo que le llevará rápidamente a situarse entre las prioridades de los responsables políticos”⁸. Por tanto, observamos como, de forma paralela a este discurso de supremacía del gobierno local, aumentan las medidas y disposiciones destinadas a la mejora de las condiciones de vida de los gobernados.

EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL Y SU QUEBRANTAMIENTO

La importancia económica adquirida por Valladolid a finales de la Edad Media, como demuestra la calidad de sus ferias, sería aprovechada por el grupo dirigente para garantizar tanto su posición de privilegio, como la creación de una reputación comunitaria de la villa, y la proyección de una imagen al exterior que favoreciese la llegada tanto de capital como de personalidades. Por ello, el concejo tendrá como uno de sus principales objetivos el control del comportamiento de sus vecinos y de la conflictividad, a fin de ofrecer la apariencia de un espacio seguro para el desempeño de los oficios y las distintas actividades políticas y económicas. La protección del bien común y la paz social tenía, por tanto, un objetivo no sólo social sino, también político y económico. La persecución de la corrupción y las medidas adoptadas para erradicar, en la medida de lo posible, los conflictos cotidianos, ayudaron a la consecución de dicha imagen como demuestran las numerosas vecindades solicitadas en los últimos años del siglo XV y primeros del XVI⁹. A ello se unen las medidas urbanísticas e higiénicas destinadas a prevenir enfermedades y que, a su vez, embellecieron la ciudad favoreciendo la proyección de la imagen de la villa como reflejo de la autoridad y buen gobierno de su clase dirigente.

⁷ VAL VALDIVIESO, M^a.I. DEL, «La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales», *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. 19-20, Universidad de Murcia: Murcia, 1995-1996, pp. 67-78.

⁸ MARTÍN CEA, J.C.: «La intervención política concejil en el mantenimiento de la convivencia: Castilla siglos XIV y XV» en ARIZAGA BOLUMBURU, B.; SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (Coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, 2008, p. 397.

⁹ Ante las numerosas peticiones, el concejo se vio obligado a reforzar la exigencia de unas condiciones económicas para la consecución de la vecindad (Pino Rebolledo, F., *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1497*. Ayuntamiento de Valladolid: Valladolid, 1990, pp.153, 154. En adelante, *Libro de Actas de 1497*. Para conocer más sobre la importancia de la aceptación de nuevos vecinos ver MCINTOSH, M.K., «Locals, Outsiders, and Identity in English Market Towns, 1290-1620» en JONES, N. L.; WOOLF, D. (eds.), *Local identities in Late Medieval and Early Modern England*, Palgrave Macmillan: Basingstoke, 2010, pp. 72-76.

La regulación de la actividad diaria

Varias son las medidas que el concejo de Valladolid adoptará para preservar la paz social en el seno de la comunidad. En primer lugar, el regimiento hará uso de su capacidad legislativa para desarrollar todo un cuerpo normativo¹⁰ encargado de regir la vida cotidiana de la villa y evitar la generalización de conflictos que pudiesen acabar en episodios violentos. Para ello, gran número de ordenanzas irán dirigidas a regular las actividades desarrolladas en espacios¹¹ con gran afluencia de población, como mercados, tabernas y mesones donde la mezcla de vino, juego y muchedumbre garantizaba el surgimiento de altercados, o la calle.

El mercado se presenta como uno de los espacios más dinámicos de la villa¹² donde tenían lugar los encuentros entre vecinos, la compra de productos de primera necesidad así como bienes de lujo, o la actividad de los cambiadores. Por ello, el concejo vallisoletano siempre mostró una gran voluntad por favorecer el desarrollo cordial de las actividades fomentando la vigilancia y estableciendo tanto las condiciones de la venta como los pesos y medidas de los productos con el fin de evitar fraudes y engaños. En los libros de Actas encontramos de forma reiterada la promulgación de ordenanzas que establecen el precio del vino, de la carne, de las hortalizas, así como el establecimiento de los lugares donde se debían desarrollar cada una de las transacciones. No obstante, estas normativas era constantemente quebrantadas como se observa en las reiteradas reprimendas que el concejo emite contra quienes se dedican a la venta, como las hortelanas *que benden en la plaça y en la Rinconada la verdura que está mandado que non se puede vender salvo en las carnes-çerías*¹³, las panaderas para que *no puedan vender el quartal del pan cozido más de a çinco maravedís e medio el qual dicho quartal sea de su peso derecho*¹⁴ o los carniceros *que en cuyo poder se allare que se venda la ternera con el carnero o lo tuviere en una tabla todo junto para que les tomen toda la ternera que le allaren e le pongan en la carçel*¹⁵. Vigilancia constante tuvieron las *regatonas*¹⁶ por la corrupción y picaresca que demostraron continuamente en el desempeño de su oficio. La obligación de que cada oficio se asentase en los límites establecidos y se ajustase a las normas del comercio fue una de las máximas preocupaciones del concejo en su empeño por eliminar la corrupción y el engaño. Por ello, la villa poseía *ordenanças antiguas de la orden en que deven estar e resçibir los ofiços que en esta villa (...)*. La violación de este ordenamiento era duramente castigado, a menudo, con un claro objetivo ejemplarizante. El día 17 de diciembre de 1507, tras haber sido aler-

¹⁰ A menudo, dichas ordenanzas eran pregonadas para asegurarse de que la noticia llegaba a todos los vecinos y evitar la infracción mediante la escusa del desconocimiento.

¹¹ HUTTON, S., «Women, men, and markets: The gendering of market space in Late Middle Ghent» en CLASSEN, A. (ed.), *Urban space in the Middle Ages and Early Modern Age*, Walter de Gruyter: Berlin, New York, 2009 pp. 105-123. El autor realiza un estudio espacial y social en los mercados de Gante en los últimos tres siglos de la Edad Media aplicando la teoría de Certeau (CERTEAU, M. DE, *The practice of every day life*, trans, Steven Rendall- University of California Press: London, 1984, pp. 125-130) por la cual define el "lugar" como "una combinación de localización espacial y estrategias que se transforma en *espacio* por las operaciones y tácticas diarias de los objetos históricos".

¹² ASENJO GONZÁLEZ, M., «El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla» en Iglesia DUARTE, J. I. de la (Coord), *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales*, Nájera del 4 al 8 de agosto de 1997, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, 1998, p. 191.

¹³ Archivo Municipal de Valladolid, en adelante AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 38v.

¹⁴ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514. f.309v. (Año de 1507)

¹⁵ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 177r. (Año de 1504)

¹⁶ MARTÍN CEA, J. C., «La intervención política concejil...», p. 418

tados de la infracción que cometían al llevar a cabo sus actividades fuera del lugar dispuesto para ello (*en las tiendas del corrillo*), el concejo multa a los *sastres de la ropa vieja que para que a estos sea castigo e a otras engenplo, para adelante que les sea executada la pena que les fue puesta luego*¹⁷.

No obstante, fue el oficio de cambiador una de las actividades más vigiladas y reglamentadas en el espacio del mercado. Las ordenanzas establecen claramente el emplazamiento exacto donde deben realizarse los cambios (*en los pilares de las casas del consistorio de la plaça e mercado mayor donde está la dicha justiçia e el contraste*¹⁸), a fin de erradicar los fraudes e engaños que muchas personas resciben en las monedas e posos e en el cambio dellas a cabsa que algunos cambiadores tienen cambios fuera de la plaça mayor donde está la justiçia continuamente. No obstante, la picaresca estaba a la orden del día como refleja el castigo impuesto sobre Francisco de Sant Esteban, cambiador de la villa, que, haciendo oídos sordos a las reiteradas ordenes del concejo, continuó realizando su trabajo fuera del lugar indicado, por lo que finalmente se ordena que le saquen *veynte mill maravedís de pena quel dicho Francisco de Sant Esteban ha yncurrido en no querer cumplir lo que por los dichos sennores justiçias e regidores le fue mandado e por que yncurre mucho peligro en estar commo está el cambio apartado e oculto e non público commo los otros cambios e cambiadores e porque el pesar del oro era público e syn enganno le fue mandado que públicamente junto con el contraste e con los otros cambiadores que públicamente están en esta villa donde pueden ser e son visitados por la justiçia e regidores desta villa para que vean que fielmente usan del dicho su ofiçio e por que de mas de los suso dicho el dicho Francisco de Sant Esteban consyente e da lugar para que este su muger en el cambio e pese e cambie seyendo commo es ofiçio de varones e non de mugeres mandaron sacar las dichas prendas por la pena suso dicha (...) e que sea desterrado desta dicha villa por medio anno*¹⁹. Esta condena es sumamente interesante porque informa de los requisitos necesarios para llevar a cabo el negocio del cambio y de las “garantías éticas” que debe ofrecer. Por un lado, la ubicación del puesto en el lugar indicado por el regimiento para facilitar la vigilancia de las transacciones, y por otro, la prohibición de la mujer para llevar a cabo el oficio²⁰, suponiendo la naturaleza pecaminosa y engañosa que la doctrina cristiana otorga al género femenino. Esto, unido a la prohibición de que los cambiadores tuviesen mozos ni para *trocax nin cambiar moneda alguna salvo que estén sus personas mismas e usare dicho ofiçio e sy moço alguno estobiere que sea para guardar el cambio como mas*²¹, refleja la persistente voluntad del regimiento por garantizar la validez de los cambios y evitar la corrupción, a fin de ofrecer una imagen de seguridad para la llegada de capital.

Tabernas y mesones fueron otro de los lugares más vigilados y reglamentados por las ordenanzas de la villa. La confluencia de *gentes del mal vivir*, el juego²² y los efectos del alcohol, hacían de ellos uno de los lugares cerrados más conflictivos en las villas y ciudades medie-

¹⁷ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 320r. (Año de 1507)

¹⁸ Ibid, f. 292r.

¹⁹ Ibid, f. 85v. (Año de 1503)

²⁰ Sobre la condición social de las mujeres en la Edad Media, BARDSLEY, S., *Women's roles in the Middle Ages*, Greenwood Press: Westport, CT, London, 2007.

²¹ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 85v. (Año de 1503)

²² En Valladolid conocemos la prohibición de jugar a los dados, así como la realización de partidas clandestinas en casas de los propios alcaldes, por lo que el concejo interviene ordenando que no se *consientan a ningunas personas jugar en casa de los dichos alcaldes nin*

vales, donde los insultos y reyertas estaban a la orden del día. Además, los mesoneros no perdían la ocasión de intentar obtener mayores ganancias mediante el engaño en la venta de sus productos. En este sentido, el concejo se esforzó por evitar el fraude especialmente en la compra del vino mediante ordenanzas que regulaban los precios y las condiciones de la venta. Un claro ejemplo lo constituye la ordenanza emitida el 4 de marzo de 1499 por la cual se prohibía la venta en las tabernas *de más de un vino fasta que aquel sea acabado, eçebto sy fuere tinto e blanco, porque, por la mayor parte, los que van a comprar vino son moços e moças de pèquenla hedad (...) e podrían haser muchos engannos contra los que lo venen a comprar*²³.

Por último, la calle se presenta como otro de los espacios públicos más concurridos por los habitantes y, por tanto, más proclive a la proliferación de distintos conflictos. Es por ello que los concejos castellanos otorgaron una importancia especial al cuidado de las calles, sobre todo a finales de la Edad Media²⁴, desarrollando una labor urbanística que permitiese la mejora de las condiciones de higiene y salubridad de las villas y ciudades y, por consiguiente, se obtuviese el embellecimiento de las mismas y la proyección de una imagen de esplendor y desarrollo. Esta preocupación se refleja en las ordenanzas redactadas por el concejo mediante el mandato de empedrar distintas calles, así como su reparación y limpieza o la prohibición de hacer saledizos y postes²⁵ fuera de las medidas establecidas o su derribo en caso de incumplirlas, para mejorar el tránsito tanto de personas como de mercancías. Además, la existencia de guardas que transitan continuamente las calles con el fin de garantizar el orden y la seguridad entre los vecinos, contribuye a hacer de la calle un lugar más humano, confortable y seguro. No obstante, la peligrosidad que presenta el tránsito por muchas calles, y especialmente durante la noche²⁶, es una constante que se mantiene hasta nuestros días. La propia literatura de la época²⁷ señala la nocturnidad como un factor de riesgo. Un ejemplo significativo lo encontramos en la investigación abierta por el concejo vallisoletano en torno a la construcción de distintas casas en la *callejuela (...) que baxa del corral de la espeçería al río desgueva contra la prematica de sus altezas e syn su licençia (...) lo qual hera en grand prejuizio de esta villa por ser commo es en grand peligro por la grand escuridad e largura que es commo nueva para allí saltar e ferir e matar*

menos fagan partydo ni conveniencia de las penas en que cayeren los que asy juegan. (Pino Rebolledo, F., *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1498*, Ayuntamiento de Valladolid: Valladolid, 1992, p. 36. En adelante, *Libro de Actas*, 1498).

²³ PINO REBOLLEDO, F., *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1499*. Ayuntamiento de Valladolid: Valladolid, 1993, pp. 65-67. En adelante se citará como *Libro de Actas 1499*. Sin embargo, algunos regidores señalaron que esa ordenanza era *gran agravio para los vecinos de esta villa y para las dichas iglesias e monasterios e cofradías e para las haser perder sus haziendas*. A pesar de la queja expuesta por algunos regidores, que preveían problemas con distintos vecinos, ésta fue aprobada justificándose, seguramente, en el beneficio de la comunidad por encima de los intereses particulares.

²⁴ VAL VALDIVIESO, M^a.I. DEL, «Les rues castillanes au XV siècle: miroir d'une société», en Leménorel, A., *La rue, lieu de sociabilité?*, Publications de l'université de Rouen: Rouen, 1997, pp. 63-72.

²⁵ Para su vigilancia conocemos la existencia del cargo de alarife al que, por ejemplo, accedió Francisco Hierro en 1507, y para el cual se le tomó juramento de que *usaría e guardaría bien e lealmente el dicho oficio e vería e escribiría a la prematura que fabla cerca de los balcones e saledizos e non consentiría que se fiziese cosa en prejuizio desta villa e qualquier cosa que biese faser en prejuizio desta villa lo embargaría e faría saber a los sennores justia e regidores para que sobre ello fagan lo que fuere justia*. (AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 300v -Año de 1507-).

²⁶ CORDOBA DE LA LLAVE, R., «Violencia cotidiana en Castilla a finales de la Edad Media» en IGLESIA DUARTE, J. I. (Coord.), *Conflictos sociales políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV, XV y XVI: XIV Semana de Estudios Medievales*, Nájera del 4 al 8 de agosto de 2003, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, pp. 10-11.

²⁷ SCARBOROUGH, C. L., «Urban Spaces in the Tragicomedia de Calisto y Melibea», CLASSEN, A. (ed.), *Urban space in the Middle Ages and Early Modern Age*, pp. 540-542.

e forçar mugeres e moças. Finalmente se ordena el derribo de las obras tras escuchar a diversos vecinos, entre ellos, Lozano de Geria, que se mostró de acuerdo con la decisión del concejo de cerrar dicha calle *pues no osaría por allí pasar ninguna persona nin poniendose el sol por que es aparejo grande para rrobar e matar la gente*²⁸.

La emisión de ordenanzas fue, a su vez, el origen de tensiones y conflictos entre los vecinos y el concejo ya que, a menudo, perjudicaban los intereses de distintos individuos o colectivos. Las ordenanzas que más quejas generaban eran las que buscaban controlar el uso de los montes y sus recursos prohibiendo el uso de pastos o la recogida de retamas, la restricción de introducir productos como vino o pan de fuera de la villa o su alfoz, la imposición de precios y medidas y la protección de intereses y propiedades urbanas concejiles o públicas como el pago de rentas y el cuidado de ciertos edificios o calles. Así lo demuestran las quejas emitidas al concejo por parte de los vecinos de la calle Olleros que protestaron *diziendo que en la medida que se avía fecho, quando se acabó de enlosar la dicha calle, avía avido hierro, non aviendo tantas varas, como los canteros, que la hizieron, dezían*. Para evitar un conflicto mayor, el concejo adopta un carácter conciliador y ordena que se tomen *dos canteros, que sobre juramento la tornasen a medir, el uno que fuese puesto por parte de la villa e de los vecinos de la dicha calle e el otro por parte de los canteros que la enlosaron, para que, sy enganno oviese, se mandase desatar, e sy algo a los dichos canteros se deviese, se mandase, asý mesmo, pagar*²⁹.

Para velar por el cumplimiento de todo este cuerpo legal, el regimiento contaba con la ayuda de una serie de oficiales. No obstante, la corrupción generalizada³⁰ en los cargos de veedores, alcaldes, guardas y fieles provocaba a su vez la desconfianza de los vecinos que veían cómo la normativa era violada por aquellos que debían garantizar su cumplimiento. Este malestar del común contra los oficiales concejiles podía acabar en episodios violentos e, incluso, con la muerte de alguno de ellos como se desprende del nombramiento de los alcaldes en el cual el concejo establece que se usarán las rentas de la villa para que, *sy alguno muriese ab intestato, le puedan averiguar e mandar dar sepultura*³¹. El concejo vallisoletano intentará erradicar la corrupción entre las filas de sus oficiales dictaminando ordenanzas contra los malos usos, e insistirá en las cualidades necesarias que deben tener los candidatos para servir en dichos cargos. Así, se exige que los fieles sean *personas honrradas, abiles e suficientes e de buena fama e que tengan de hazienda en buenes rayzes a lo menos çientmill mrs*³². Además, perseguirá y castigará a los infractores por lo que continuamente nos encontraremos en los libros de Actas con castigos a los fieles y guardas que no ejecutasen correctamente las penas, llevando más de lo debido o no declarándolo ante el concejo.

Por último, la protección de puertas y murallas, así como la prohibición de no portar armas en la villa³³, culmina el papel del concejo en su intento de controlar la conflictividad

²⁸ AMV, Libro de Actas. Años 1497-1501, f. 412v. (Año de 1500).

²⁹ LIBRO DE ACTAS DE 1497, pp. 98-99.

³⁰ LÓPEZ GÓMEZ, Ó., «La paz en las ciudades de Castilla (siglos XIV y XV)», *Edad Media, Revista de Historia. La resolución de las diferencias: poder, conflicto y consenso*, Vol. 11, Universidad de Valladolid: Valladolid, 2010, pp. 123-149.

³¹ Libro de Actas de 1497, pp. 69-70.

³² AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 80r (Año de 1503).

³³ La prohibición de portar armas en la villa y en el regimiento la observamos en la licencia que el concejo otorga a Joste, portero del regimiento, para que *pudiese traer e traxiese las armas que le quisiese traer, asy defensiyvas como ofensivas, por quanto sus mercedes ovieron información que el dicho Joste tenía nesçesidad de las traer, por caso de algunas enemistades que tienen que es persona pacífica*

en el seno de la comunidad. No obstante, y como hemos visto a lo largo de este apartado, la conflictividad era un rasgo inherente a la sociedad medieval, y los conflictos y tensiones formaban parte de las relaciones en el día a día. La violación constante de las ordenanzas, las refriegas entre los vecinos o las disputas entre éstos y los oficiales del concejo hacían necesaria la aplicación de las penas y castigos pertinentes que variaban en relación al grado del delito y oscilaban entre las penas económicas, los *açotes*, la picota, la *verguença*, la cárcel, el destierro definitivo, por un periodo de tiempo o una distancia determinada³⁴, y por último, la muerte. En cualquier caso, la aplicación de la justicia en toda la Edad Media poseyó un claro objetivo ejemplarizante³⁵. Con ello se pretendía persuadir a futuros infractores, pero sobre todo, reafirmar la autoridad del grupo dominante, por lo que la aplicación de las sentencias se realizaba públicamente. Además, el concejo favorecía la persecución de las infracciones haciendo partícipes a los vecinos de la aplicación de la justicia permitiendo, en algunos casos, que el delator se llevase parte de las penas impuestas al acusado. Con todas estas medidas, el concejo vallsoletano pretendía velar por el orden público y el apaciguamiento de las tensiones sociales en un momento en el que las ciudades mercantiles europeas buscan crear una identidad comunitaria mediante la sanción de sus privilegios, el desarrollo de las actividades comerciales y la supervisión del comportamiento social en el seno de la comunidad³⁶.

La protección de la salud pública

Considero que, entre las ordenanzas emitidas por el concejo vallsoletano para controlar la conflictividad, merecen una atención especial aquellas destinadas a garantizar la salud pública de los ciudadanos. Las propias fuentes contemporáneas se hacen eco de la peligrosidad que presentaban las épocas de enfermedad colectiva como periodos muy proclives para la generalización de los altercados. El miedo al contagio y a la muerte provocaban la reacción visceral de la población generando episodios de caos, por lo que los concejos castellanos tomaron numerosas medidas, especialmente a finales de la Edad Media, destinadas a favorecer la preservación de la salud pública, que contribuyeron a acondicionar y embellecer las villas y ciudades sirviendo, por tanto, como reflejo de la autoridad, buen hacer y prosperidad de las élites gobernantes.

Entre las medidas más recurrentes se encuentra, como ya hemos comentado, el cuidado de las calles. La eliminación de postes y portales anchos que sobrepasasen las medidas establecidas y entorpeciesen la circulación fue una preocupación constante. Igualmente, el concejo llevó a cabo el empedramiento y enlosado de calles importantes lo que suponía un gasto significativo del dinero público ante los continuos deterioros originados, entre otras causas, por las ruedas herradas de las carretas por lo que se prohibió su circulación

e de bueno e onesto bivar e tal que, sy non toviere nesçesidad para traer las dichas armas, que non las traerá (PINO REBOLLEDO, F., *Libro de Actas de 1499*, p.191).

³⁴ "Expulsion constituted a physical demonstration that a town was willing to enforce its own behavioural norms and to define its own membership", MCINTOSH, M.K., «Locals, Outsiders, and Identity in English Market Towns, 1290-1620», p. 85.

³⁵ BONACHIA HERNANDO, J. A., «Poder, violencia y orden público en Burgos (1379-1433)» en MARTÍN CEA, J. C. (Coord.), *Convivir en la Edad Media*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2009, pp. 154-158.

³⁶ MCINTOSH, M.K.: «Locals, Outsiders, and Identity in English Market Towns, 1290-1620», pp.71-91.

por ciertas calles³⁷. Finalmente, el concejo contaba con un oficio especial destinado a la limpieza de las calles mediante el uso de los *cherriones*. A ello se unían las ordenanzas que prohibían a los vecinos tirar basuras a las calles o que les obligaban a mantener limpios sus *continos*³⁸. Para ello, el concejo permitía arrojar las basuras a los muladares o a los carros habilitados para evacuarlas fuera de la villa.

El cuidado del agua fue fundamental para la conservación de la higiene y la limpieza de la urbe³⁹ por lo que en los años finales de la Edad Media el concejo de Valladolid intenta construir una serie de fuentes y mejorar la captación y canalización del agua desde la Huerta de las Marinas al interior de la villa, buscando garantizar el abastecimiento de agua de calidad. Igualmente, los oficios más contaminantes para las aguas estaban obligados asentarse aguas abajo, como los *zurRADORES e cortidores e pellijeros que biven en las Tynerías*⁴⁰, para evitar la contaminación directa de las aguas de la villa.

El concejo persiguió aquellas prácticas que pusiesen en peligro la salud colectiva. En los años estudiados, el regimiento vallisoletano tuvo que hacer frente, principalmente, a la venta de productos en mal estado, así como a la mala praxis de los boticarios de la villa. Como ejemplos, conocemos la prohibición de venta de carneros *cojudos*⁴¹ o de *vino adobado*, por cuanto *algunas personas adoban los vinos con yeso e cal e carne e otras cosas ponzoñosas de lo qual ha venido e viene grand dapno a toda la república, veçinos e moradores della, e a todos los que a la dicha villa vienen*⁴². Por otro lado, el concejo persiguió la corrupción en las filas de los boticarios mediante revisiones, por lo general sin previo aviso⁴³, de las boticas y sus medicinas. Estas inspecciones eran encargadas a los médicos y físicos de la villa, así como a boticarios particulares como al maestre Juan, boticario del Almirante⁴⁴, que visitaban las boticas y examinaban las medicinas. Una inspección llevada a cabo en 1503⁴⁵ muestra que los fraudes y artimañas más generalizados en el oficio eran la ausencia de *pesas para pesar e dispensar las dichas medizinas ni las pesas que pertenesçian a su ofiçio* y la elaboración de pócimas no establecidas en los registros de los escribanos. La inspección,

³⁷ Ordenanza muy repetida en los libros de Actas, un claro ejemplo lo encontramos el día 9 de septiembre de 1499: *que non se dén a ninguno liçençia para traer carretas herradas por las calles desta villa nuevamente empedradas, so çierta pena.* (Libro de Actas de 1499, p. 157)

³⁸ Esta insistencia de mantener la limpieza de las calles y que los vecinos contribuyan se hace especialmente notoria cuando los reyes o príncipes visitan la villa. En concreto, en 1502, los Reyes Católicos ordenan que, para el recibimiento de los príncipes doña Juana y don Felipe, todos los vecinos de la villa tengan *muy linpias las calles e plaças e sus continos e tengan aderesçadas todas las delanteras e ventanas de sus casas de tapaçerías ricas de brocados e de sedas e joyas e todo lo mejor que pudieren syn en cobrir nada.* (AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 8r).

³⁹ Para conocer más sobre el estudio del agua en las ciudades castellanas medievales, examinar obras como VAL VALDIVIESO, M^a.I. DEL, *Agua y poder en la Castilla bajomedieval. El papel del agua en el ejercicio del poder concejil a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León: Valladolid, 2003; o VAL VALDIVIESO, M^a.I. DEL (Coord.), *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media: Fuentes para su estudio*, Valladolid, 1998. ROTHAUER, B. C.L., «*“A reuer... brighter þen boþe the sunne and mone”: The Use of Water in the Medieval Consideration of Urban Space*», en *Urban space in the Middle Ages...*, pp. 245-272.

⁴⁰ Libro de Actas de 1498, p. 45.

⁴¹ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 48r (Año de 1502).

⁴² Libro de Actas de 1499, p. 65.

⁴³ El día 3 de julio de 1499, el concejo acuerda que al día siguiente los regidores y las justicias, acompañados de los físicos de la villa, visiten las boticas y embarguen las *medicinas e aguas que tuviessen en sus boticas e casas, para ver e examinar qué tales heran e sy heran buenas o non e ver sy los mismos boticarios que las davan si /las/ sabía haser en confaçionar. Sobre lo qual se tomó juramento por el dicho sennor corregidor que en este Regimiento estavan e al dicho doctor Colina, para que lo toviessen secreto, fasta que fuese fecho, de manera que antes los dichos boticarios non lo supiesen.* (Libro de Actas 1499, p. 125)

⁴⁴ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514. f. 143r.

⁴⁵ Ibid, f. 144r.

llevada a cabo delante de los boticarios, acabó con la quema de las medicinas delante de la botica y las sanciones económicas pertinentes.

Finalmente, en 1507, y ante el miedo de la llegada de brotes de peste, el concejo se vio obligado a tomar la medida drástica de cerrar las puertas de la villa para evitar el contagio como refleja el libro de Actas: *acabsa del danno que ay e que cada día se espera por la pestelencia que ay en muchos logares de la comarca desta villa en otras partes e por que está en esta villa el sennor ynfante que para guarda de su alteza e de la villa manda que se çierren las puertas desta villa e que non queden aviertas salvo la puerta de la puente e del campo e santystevan e que para la guarda dellas mandava que se llamase a los cuadrilleros de las cuadrilla de las puertas de la villa*⁴⁶.

EL CONCEJO Y EL ALFOZ

La capacidad jurisdiccional del concejo vallisoletano se ampliaba al entorno geográfico próximo a la villa, el alfoz, al igual que la ejercían el resto de villas y ciudades castellanas. Con él, Valladolid se garantizaba una mayor autonomía al proveerle éste tanto de prestigio político como fuerza militar, abastecimiento de productos de primera necesidad y la contribución como pecheros en los pagos a la Corona⁴⁷. La importancia del alfoz acentuó el interés del concejo por reforzar la vigilancia de las propiedades directamente concejiles y el mantenimiento del orden en las relaciones entre villa y aldeas consolidando la autoridad de Valladolid como señorío colectivo. Esta capacidad jurisdiccional se refleja en la obligación de las aldeas de que tanto sus ordenanzas como sus oficiales sean aprobados por el regimiento vallisoletano, así como todo el cúmulo de disposiciones que el concejo central aprueba para controlar tanto las actividades artesanales del alfoz (de nuevo la vigilancia de pesos y medias sigue siendo una importante preocupación), como el uso de montes y pastos, la venta de productos o la gestión de las cuentas de los propios de las distintas aldeas

No obstante, las villas dependientes procuraban, en la medida de lo posible, hacer frente a la presión y control al que eran sometidas por parte de Valladolid. De ahí el pleito que en 1507 mantiene el concejo de Tudela con el regimiento vallisoletano al que acusa de elegir un alcalde para Tudela en contra de los derechos de dicha villa⁴⁸, o las insistentes quejas de los vecinos de las villas y aldeas vallisoletanas ante los sistemáticos atropellos de los que eran víctimas por parte de los guardas que les tomaban penas por valor mayor del establecido o sin comprobarse el delito. Sin embargo, la autoridad del concejo vallisoletano era una realidad, por lo que las villas y aldeas dependientes se veían obligadas a recurrir a su mediación ante conflictos entre ellas o con poderes externos. Un ejemplo significativo

⁴⁶ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 290r. (Año de 1507)

⁴⁷ RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad. El mundo abreviado*. II, p.118-129.

⁴⁸ El concejo de Tudela poseía el derecho de presentar ante el concejo vallisoletano los candidatos a alcalde entre los que debería escoger, finalmente, Valladolid. No obstante, este derecho no había sido respetado en la última elección por lo que Tudela habría abierto un pleito contra el concejo central. Finalmente, el viernes 22 de octubre de 1507, el corregidor envía una serie de regidores y oficiales a Tudela para comunicar que *sy el dicho conçejo quisyese elegir quatro onbres de su conçejo para que de aquellos el corregidor desta villa o sus alcaldes o el regimiento con aquien dellos perteseçese oviesen de escoger los dos de aquellos que el dicho conçejo eligiere que en tal conçierto ayan por bien se quite el que'l corregidor nombró syn le elegir el dicho conçejo e sy el dicho conçejo no viniere en esto que les requiera como les paresçiere* (AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 310r)

lo compone la necesidad de la intervención de Valladolid en la disputa entre Tudela y Portillo (perteneciente al conde de Benavente); Tudela solicita al concejo vallisoletano que le permita establecer un acuerdo con Portillo en torno a las penas que deben pagarse mutuamente por entrar en término de uno y otro evitando así, *las muertes e escandalos e ruydos e sobre ello ha acaesçido porque temían muy grandes e desaforadas penas que no las podían soportar nin de la una parte nin de la otra*⁴⁹. La defensa del término fue una de las mayores preocupaciones del concejo central, en especial de las tierras concejiles que favorecían tanto el abastecimiento de la villa como los intereses personales de los regidores y de otros grupos urbanos, por lo que la apropiación indevida de dichos términos fue perseguida y castigada como demuestra el proceso abierto para investigar la plantación de majuelos en tierra concejil por parte de algunos vecinos de Puente de Duero que, ante las continuas negaciones de licencia decidieron colocarlos en contra de las ordenanzas⁵⁰.

El mantenimiento del control de las tierras dependientes y el ejercicio de la jurisdicción sobre ellas fue, por tanto, fundamental para reforzar al grupo concejil. Mediante la combinación de licencias y ordenanzas, procuró encontrar el apaciguamiento y el equilibrio necesario en el alfoz que favoreciese el desarrollo de Valladolid y le proveyese de las herramientas necesarias para reforzar su autoridad como clase dirigente y la importancia de Valladolid, en tanto señorío colectivo, en un territorio, la cuenca del Duero, marcado por los intereses de los grandes señores.

CONCLUSIÓN

La aplicación de las medidas adoptadas por el concejo vallisoletano favorecía de forma inmediata el desarrollo de las actividades económicas de la villa, el bienestar de sus residentes y la persecución o erradicación de las prácticas delictivas. No obstante, la política del regimiento buscaba, además, efectos a largo plazo. En los dos últimos siglos, Valladolid había conseguido entrar en la escena política del reino y se había visto favorecida por la creación y asentamiento de instituciones y nobles. En este contexto, la clase dirigente encontraba las condiciones necesarias para reforzarse en el poder y hacer de la imagen de Valladolid la proyección de su autoridad y buen hacer en el gobierno.

Por tanto, el estudio de la conflictividad diaria entre el concejo y el común a través de los libros de actas, permite observar la eficacia de la política desempeñada por el regimiento en un doble sentido. Por un lado, consolidó su posición de grupo dirigente frente a los gobernados controlando la actividad y favoreciendo el establecimiento del “bien común” y la paz social y, por otro, promovió un comportamiento comunitario basado en la moral del momento, mediante la persecución de la corrupción y el castigo ejemplarizante con el objetivo de ofrecer las garantías necesarias para el desempeño de actividades políticas y económicas, convirtiendo a Valladolid en una de las villas castellanas más influyentes e importantes de finales de la Edad Media.

⁴⁹ AMV, Libro de Actas. Años 1502-1514, f. 72v. (Año de 1502).

⁵⁰ Ibid, ff. 91-94. (Año de 1503).

EN LOS BOSQUES ANDALUCES. LOS CARBONEROS A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Emilio Martín Gutiérrez

Universidad de Cádiz

Resumen

En las últimas décadas el estudio del paisaje rural se ha convertido en un tema de investigación sólidamente establecido. Tras analizar brevemente, el papel de los espacios incultos, en este trabajo se abordan dos realidades conectadas entre sí: por un parte los espacios carboneros y, por otra, los carboneros quienes, desde las ciudades y villa andaluzas, desarrollaron sus labores en los bosques y montes a finales de la Edad Media.

Abstract

In recent decades the study of the countryside has become a firmly established research topic. After analyzing the role of uncultivated spaces, this paper addresses two interconnected realities: on the one hand the spaces of carchoal and, on the other hand, the carchoalburners who from cities and Andalusian villages developed their work in the forests at the end of the Medieval age.

*Con tanto que yo pueda sacar, del dicho carbón que asy hiziere,
cinco carretadas para mí e para que haga dellas lo que quisiere*¹.

La explotación del carbón –fuente de energía cotidiana en las viviendas y elemento imprescindible para la metalurgia y las labores de fragua –es un tema recurrente en cualquier

¹ (A)rchivo (M)unicipal de (J)erez de la (F)rontera, Protocolos Notariales, Año 1518, Escribano Juan Ambrán, fols. 45v-46v.

planteamiento en torno al papel del bosque en las sociedades preindustriales, marcadas, como ya se encargó de subrayar Fernand Braudel, por la madera y el carbón².

Su estudio ha sido planteado como un apartado dentro de las investigaciones centradas en la evolución del bosque. A la hora de reflexionar en torno al bosque en la corona de Castilla, José Ángel García de Cortázar abundaba en la idea de que la destrucción del bosque perseguía *la creación de dehesas de monte bajo, la creación de prados y, por fin, la creación de campos de cultivo solo o asociado a otras formas de explotación*³. Teniendo como marco geográfico referencial el centro y norte de Italia, Giovanni Cherubini reflexionaba en torno a la progresiva destrucción de los bosques, en parte debido al desarrollo de la agricultura, en parte debido al uso *industrial del legname e del carbone*, únicos combustibles utilizados en los hornos y herrerías. Según este medievalista, *innumerevoli sono le testimonianze relative al consumo di legname e all'importanza dei boschi per piccole e grandi iniziative relative a ferriere, vetrerie, fornaci per mattoni e calce*⁴. Aunque no es este el lugar apropiado para desarrollar estas cuestiones, sí valoro de forma positiva las reflexiones de Antoni Furió en torno al peso dado a los espacios incultos, a los bosques o a los marjales a partir de las investigaciones de Massimo Montanari o Chris Wickham⁵. En cualquier caso, las reflexiones de Cherubini son interesantes porque relacionaban la explotación de la madera y del carbón con los procesos roturadores. Este es el esquema, por ejemplo, adoptado por Emilio Cabrera a la hora de estudiar el aprovechamiento de los bosques y montes en el sur peninsular a finales de la Edad Media⁶.

Planteada la problemática en estos términos, en mi aportación al homenaje al profesor García de Cortázar, quisiera profundizar en esta línea interpretativa en Andalucía Occi-

2 BRAUDEL, F., *Capitalismo e civiltà materiale*, Torino, 1977, p. 273. Sin ánimo de ser exhaustivos, incluimos algunos estudios significativos de historiografía italiana: CHERUBINI, G., *L'Italia rurale del Basso Medioevo*, Bari, 1985. Idem, "Il bosco in Italia dall'inizio dell'XI secolo all'inizio dell'età Moderna", SABARÉ, F. (ed.), *Natura i desenvolupament. El Medi Ambient a l'Estat Mitjà. XI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell. Balaguer, 12, 13 i 14 de juliol de 2006*, Lleida, 2007, 129-146. Idem, "La montagna del passato", in *Strutture rurali e vita contadina*, Milano, 1977, 121-137. ROSATI, C., "Il bosco dei carbonai (XVI-XVIII secolo)", in *Luomo e la foresta. Secc. XIII - XVIII. Atti della Ventiseptesima Settimana di Studi 8-13 maggio 1995. Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini. Prato*, CAVACIOCCHI, S. (a cura di), Firenze, 1996, 1015-1024. TOSCO, C., *Il paesaggio storico. Le fonti e i metodi di ricerca*, Roma-Bari, 2009, p. 188-194. Y también incluimos las reflexiones de la historiografía española: GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., "Sociedad rural y entorno físico: las modificaciones del paisaje en la Castilla Medieval", SABARÉ, F. (ed.), *Natura i desenvolupament. El Medi Ambient a l'Estat Mitjà. XI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell. Balaguer, 12, 13 i 14 de juliol de 2006*, Lleida, 2007, 251-274, en especial, p. 261-262. SESMA MUÑOZ, J. Á., "El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la Baja Edad Media", CLEMENTE RAMOS, J. (ed.), *El medio natural en la España Medieval. Actas del I Congreso sobre Ecohistoria e Historia Medieval*, Cáceres, 2001, 195-215. FURIÓ, A., "La domesticación del medio natural. Agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la Baja Edad Media", CLEMENTE RAMOS, J. (ed.), *El medio natural...*, op. cit., 57-103. CABRERA MUÑOZ, E., "El bosque, el monte y su aprovechamiento en la España del Sur durante la Baja Edad Media", PÉREZ-EMBIÓ, J. (ed.), *La Andalucía Medieval. Actas de las I Jornadas de Historia Rural y Medioambiente (Almonte, 23-25 Mayo 2000)*, Huelva, 2002, 249-272. MARTÍNEZ CARRILLO, M., "Explotación y protección del medio vegetal en la Baja Edad Media Murciana", *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI-XXII, (1997-1998), 71-82. UTRILLA UTRILLA, J. F., LALIENA CORBERA, C. y NAVARRAO ESPINACH, G., "La evolución histórica del paisaje rural en los Pirineos durante la Edad Media: explotación agropecuaria y recursos forestales", SABIO ALCUTÉN, A. e IRIARTE GOÑI, I. (eds), *La construcción histórica del paisaje agrario en España y en Cuba*, Madrid, 2003, 53-65. Rodrigo Esteban, M. L., "Hombres, paisaje y recursos naturales en la legislación foral aragonesa (siglos XI-XIII)", SABIO ALCUTÉN, A. e IRIARTE GOÑI, I. (eds), *La construcción histórica...*, op. cit., p. 67-90.

3 GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., "Sociedad rural...", op. cit., p. 265.

4 CHERUBINI, G., *L'Italia rurale...*, op. cit., p. 31.

5 FURIÓ, A., "La domesticación...", op. cit., p. 60-67. Hasta las investigaciones de Montanari y Wickham, la revalorización del bosque por parte de los historiadores era "más por el papel de la administración regia que por el lugar que ocupa el propio bosque en la economía campesina". Vid. BOURIN, M., "Aspecto y gestión de los espacios incultos en la Edad Media: nuevos enfoques en la Francia Meridional", RODRÍGUEZ, A. (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, 2007, 179-192, p. 185.

6 CABRERA MUÑOZ, E., "El bosque, el monte...", op. cit., p. 265-267.

dental a finales de la Edad Media y estudiar la figura de los carboneros, de los que tenemos noticias gracias a los estudios de Enrique Otte y Mercedes Borrero, fundamentalmente⁷.

LOS ESPACIOS CARBONEROS EN LOS BOSQUES ANDALUCES

Los espacios carboneros en Andalucía estaban en función de la presencia de determinadas masas arbóreas⁸. En la documentación prolifera la expresión *carbón de humo de leña* elaborado durante los meses invernales cuando se aprovechaba el producto de las talas y cuando el peligro de incendio era obviamente menor. Se trata de un tipo de carbón confeccionado a partir de la madera de las ramas de encina. También era frecuente el carbón *de todo monte*, procedente de ramas de diversas especies vegetales, y el confeccionado a base de brezo⁹. Especialmente notable es el aprovechamiento del alcornocal, propicio por su capacidad de producir corcho, leña y bellota, explotados a partir de la saca, el carboneo y la montanera¹⁰. Finalmente, la leña del olivar poseía una gran potencia calorífica. Un oficio, en definitiva, que se ha mantenido –con algunas modificaciones, pero conservando ciertas prácticas –en algunas zonas de Andalucía hasta fechas relativamente recientes¹¹.

Evidentemente se trata de una actividad diseminada por todo el territorio y por ello no tiene sentido establecer una cartografía de aquellas zonas de las que tenemos noticias por la pervivencia de testimonios escritos¹². He optado por aplicar la actual división comarcal

7 OTTE SANDER, E., *Sevilla, siglo XVI: Materiales para su Historia económica*, Edición a cargo de BERNAL RODRÍGUEZ, A. M.; COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.; MARTÍNEZ RUIZ, J. I. y RUIZ LEÓN, M^a DEL C., Sevilla, 2008. BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval”, BORRERO FERNÁNDEZ, M., *Mundo rural...*, op. cit., 103-171, p. 126-130.

8 La información procedente del registro arqueológico no es muy abundante. Las razones son obvias. Sobre el particular, Ricardo Izquierdo ha constatado la escasa huella material dejada por los carboneros entre otras razones porque *el carbón de leña se elaboraba directamente sobre el suelo de la tierra, sin necesidad de tener que construir nada específico, a lo sumo un suelo de lozas de piedras*. En cualquier caso, sugiere la necesidad de rastrear los restos de las construcciones de habitación levantadas en los bosques por los carboneros y asociadas a estas actividades. Vid. IZQUIERDO BENITO, R., *La cultura material en la Edad Media. Perspectivas desde la Arqueología*, Granada: Universidad, 2008, p. 208.

9 CABRERA MUÑOZ, E., “El bosque...”, op. cit., p. 265.

10 En los Montes de Propios de Jerez de la Frontera hasta fechas relativamente frecuente el aprovechamiento del bornizo y de la leña que se vendía o se dedicaba al carboneo: la leña fina para picón y la gruesa para carbón. Eran labores complementarias a la explotación principal del alcornocal consistente en la saca del corcho. En relación con el carboneo, “se allanaba y apelmazaba el suelo de un pequeño claro del bosque, próximo al lugar donde se extraía leña, denominado alfanje. Después de apilar ordenadamente la leña, se cubría con tierra para que la combustión fuese lenta y controlada; con el fin de que la tierra no se mezclase con la leña, se introducía entre ambas una capa de lentisco, la chasca. El conjunto, al que se prendía fuego y ardía durante varios días, formaba una figura semiesférica, por cuyo vértice, a modo de chimenea, se ventilaba la pira.” Vid. FERNÁNDEZ GALLIANO, E. et al., *Guía de los Montes de Propios de Jerez de la Frontera*, Jerez de la Frontera, 1989, p. 39.

11 He consultado algunos estudios en torno a los carboneros en el Coto de Doñana, donde la técnica más antigua del carboneo recibía la denominación de *boliche de mata o modelo romano*. Tras amontonarse las matas de leña –jaguarzo, jara y brezo, fundamentalmente –en haces formando un círculo, “se cubría con una capa de arena dejando una pequeña hoquedad en el centro para que penetre el aire y se produzca la combustión.” Vid. MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, D., “Pervivencia de los viejos oficios de Doñana: los carboneros”, *Universidad Internacional de Andalucía*. Evidentemente, la elección del Coto de Doñana no ha sido ociosa ya que es un espacio geográfico donde la pervivencia de este oficio se ha mantenido abasteciendo las necesidades de las poblaciones de Hinojos, Sanlúcar de Barrameda, Almonte o Alznalcázar. La villa de Hinojos, en el Actual Parque Natural de Doñana, ejercía su predominio no sólo sobre las carboneras vinculadas a esta comarca –como, por ejemplo, Chucena o Almonte– sino también sobre las del Aljarafe –como en Alznalcázar, Pilas, Benacazón, La Puebla del Río, Palomares del Río– y las de la costa Occidental de Huelva –como Cartaya– y ocupaba un lugar privilegiado. Así en diversos contratos notariales, publicados por Enrique Otte, se exigía que la medida de Hinojos rigiese las transacciones comerciales en aquellas villas. Vid. OTTE SANDER, E., *Sevilla, siglo XVI...*, op. cit., p. 122.

12 En cualquier caso, un camino interesante viene de la mano de la toponimia menor que aporta una información notable. De forma esquemática, apuntamos tres ejemplos, se podrían incluir más, datados en 1346, 1431 y 1543. El primero es la “Xara de los Carboneras”, en los heredamientos de Espechilla, aldea del Aljarafe. Vid. OSTOS, P. y PARDO, M^a L., *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV*

de Andalucía porque permite captar mejor los elementos paisajísticos de cada uno de los espacios¹³. En las *comarcas de la campiña de Jerez, Janda y Sierra de Cádiz*, la ciudad de Jerez de la Frontera ejercía su influencia como centro receptor de materias primas y distribuidor de productos. Las referencias documentales proliferan a partir del último cuarto del siglo XV. En 1467 el cabildo jerezano presentaba una queja ante el señor de la villa de Bornos porque debían pagar diez maravedíes por cada carretada de carbón procedente de Sevilla y Zahara de la Sierra¹⁴. Los problemas de abastecimiento afloran en la documentación. El 23 de mayo de 1483, por citar un único ejemplo, un grupo de carboneros presentaron una petición al cabildo jerezano quejándose *quellos troxeron carbón a esta çibdad e fueron represados*¹⁵. En 1496 el jurado jerezano Fernando de Herrera argumentaba que los extranjeros y bergantes sacaban yeso del término y hacían *carbón, asy de breço como de humos*. Tras defender la necesidad de convertirlos en *rentas para propios de Xerez*, subrayaba su interés porque las rentas concejiles adquiriesen un caudal a través del arrendamiento¹⁶.

Dos ejemplos permiten comprender el mecanismo de distribución del carbón desde las comarcas limítrofes hacia Jerez. El 16 de marzo de 1517 el carbonero Alfonso de Cazorla, vecino de la villa de Alcalá de los Gazules, vendía al carbonero jerezano Fernando de Albaida quinientos corchos de carbón, a razón de tres maravedíes cada uno. La mercancía debía ser entregada *en término de la dicha villa de Alcalá, al pié de la hoya donde hiziere el dicho carbón, medido con la medida que se acostumbra medir en el dicho monte el dicho carbón*. La entrega debía realizarse desde la fecha de la carta hasta el primer día de mayo. El carbonero Alfonso de Cazorla se comprometía a trasladar con sus bestias el carbón desde el término de Alcalá hacia Jerez, por lo que recibía nueve maravedíes por cada corcho de carbón¹⁷. Por su parte, en los montes de la villa de Alcalá de los Gazules se protegía la explotación del carbón y el mayordomo del cabildo, una vez obtenida la licencia del concejo, delimitaba un espacio¹⁸.

El 28 de enero de 1518 el carbonero Gil Díaz, estante en la villa de Espera, vendía al carbonero jerezano Alonso López todo el carbón de humo que Gil Díaz hiciese en el monte de la villa de Espera desde el día de la fecha del contrato hasta el uno de mayo, *con tanto que yo pueda sacar, del dicho carbón que asy hiziere, çinco carretadas para mi e para que*

(1301-1350), Sevilla, 2003, Doc. 163, p. 357-360. El segundo en un amojonamiento incluido en la *Descripción topográfica de Doñana* escrita por el sanluqueño Juan Pedro Velázquez Gaztelu. En ella se recoge la sentencia dada por Juan II el 9 de agosto de 1431 a propósito del pleito entablado entre don Alvar Pérez de Guzmán y el concejo de Almonte contra don Enrique de Guzmán y los concejos de Niebla y Bollullos. En la descripción de la zona se aludía al “estelo qye dezian del Carbón, que era un caño que partía el término de Almonte con las dehesas del Carrizal.” Vid. CARRIAZO RUBIO, J. L., “Una descripción de Doñana por Juan Pedro Velázquez Gaztelu”, MARTÍN GUTIÉRREZ, E. (Ed.), *I Jornadas Internacionales sobre Paisajes Rurales en Época Medieval. El Paisaje Rural en Andalucía Occidental durante los siglos bajomedievales*, Cádiz, 2011, (En prensa). El tercero alude al “Pago de la Cañada de los Carboneros” en el término de Vejer de la Frontera. Se trataba de un espacio donde se vendieron dos aranzadas de viñas con tierra calma en 1543. Vid. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (C)ádiz, Protocolos Notariales de Vejer de la Frontera, Año 1543, Escribano, fol. s/f

¹³ La división marcal de Andalucía en *Estatuto de Autonomía de Andalucía, Año 2007*, Título III.

¹⁴ “Y aún lo peor y más grave, agora por pasar las carretas vasyas que yuan a los dichos téminos por vuestro término llevastes aqueste mismo derecho.” Vid. AMJ, Actas Capitulares, Año 1467, fols. 125v-126r.

¹⁵ AMJF, Actas Capitulares, Año 1483, fol. 151v.

¹⁶ AMJF, Actas Capitulares, Año 1496, fol. 91v.

¹⁷ AMJF, Protocolos Notariales, Año 1517, Escribano Antón García del Pecho, fols. 126r-127r.

¹⁸ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., *Alcalá de los Gazules en las Ordenanzas del marqués de Tarifa. Un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*, Cádiz, 1997, p. 247 y 281.

haga dellas lo que quisiere. El precio fue fijado en quinientos maravedíes cada carreta con una capacidad de ochenta corchos¹⁹.

El paisaje agrario –ha escrito Antoni Furió– *es un paisaje social, y responde a la lógica del sistema social que lo ha creado, más allá de las condiciones ecológicas del medio físico*²⁰. Una afirmación –sustentada a partir del análisis del medio natural en el País Valenciano– que asumo y que ya he aplicado en otras ocasiones²¹. Por ello, ahora me limito a subrayar mediante un ejemplo cómo la comprensión de la organización del paisaje rural exige entender el papel desempeñado por las agentes de poder y la incidencia de sus medidas²². El 26 de enero de 1480 los Reyes Católicos se dirigían al alcalde de los alcázares y atarazanas de Sevilla Pedro de Silva a quien ordenaban que solucionase los problemas derivados de los cortes, quemas y daños que se venían produciendo de forma sistemática en los robledales de Aracena y Constantina *e en las dehesas e montes e beras e riberas e sotos e otras maderas*. Evidentemente el destino de esa madera era el mantenimiento de las atarazanas sevillanas. Aunque contra esas actuaciones ya se había actuado, volvieron a reproducirse las talas y quemas de robles, *faziendo en ellos tierras para sembrar pan*, y vendiendo la madera fuera de la jurisdicción de Sevilla. En definitiva, bajo la argumentación de que si no se ponía remedio *se acabaría de talar e destruyr los dichos robles e dehesas e montes e maderas*, se quería impedir que continuasen *cortando los robles e enzinas e otros árboles para fazer dellos carbón*²³. Aunque el documento alude de forma genérica a los autores –los *vecinos de la dicha villa de Araçena e de las otras villas e logares de la tierra de la dicha çibdad* –se puede intuir la presencia de campesinos y carboneros.

Como ocurría con otros recursos, los agentes de poder procuraron regular el constante incremento del consumo de madera y carbón²⁴. Por ejemplo, en la villa de Almonaster sólo se permitía hacer carbón en la sierra de San Cristóbal y el concejo de la villa de Aroche *se reservaba la concesión de permisos para hazer ceniza o carbón*²⁵. De alguna manera, las ordenanzas de montes y plantíos de Écija aprobadas por Felipe II en 1567, simboliza perfectamente esa relación entre la necesidad de explotar el bosque y su conservación. Si, por un lado, se prohibía *hazer zeniza ni carbón si no fuere dos leguas y dende arriva della dicha çiudad*, se admitía que la comunidad debía usar la *leña para hornos y para otros serviçios*²⁶. Una política ambivalente –en la *Comarca del Campo de Gibraltar*, en el término de Castellar de la Frontera, con grandes extensiones de breñas y matorrales, el carboneo fue protegido por los titulares

19 AMJE, Protocolos Notariales, Año 1518, Escribano Juan Ambrán, fols. 45v-46v.

20 FURIÓ, A., “La domesticación...”, op. cit., p. 103.

21 MARTÍN GUTIÉRREZ, E., “El paisaje rural como objeto de estudio. Siglos XIII-XVI. Tema de investigación y perspectivas. Valor patrimonial”, *Medievalismo*, 17, (2007), 121-150.

22 En relación con los agentes de poder, vid. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., “Sociedad rural y medio ambiente en la España Medieval: transformación del entorno físico en el reino de Castilla en los siglos VIII a XV”, J. Pérez-Embid (ed), *La Andalucía Medieval. Actas I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente (Almonte, 23-25 Mayo 2000)*, Huelva, 2003, 15-42, p. 20-23.

23 CARANDE, R. y CARRIAZO, J. DE M. (Ed), *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla (1479-1485)*, Sevilla, 1968, vol III, Doc. II-79, p. 108-110. El dato ya fue puesto de relieve por Javier Pérez-Embid en su estudio sobre Aracena y su sierra, vid. PÉREZ-EMBED WAMBA, J., *Aracena y su sierra. La formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII)*, Huelva, 1995, p. 119.

24 Así, para la región murciana, se ha afirmado que “la protección institucional y económica dispensada a la madera afectaba a toda la explotación vegetal, que era el objetivo primario de los carboneros en invierno, estación en la que las prohibiciones y sanciones se multiplicaban”. Vid. MARTÍNEZ CARRILLO, M^a, “Explotación y protección...”, op. cit., p. 73 y 74.

25 PÉREZ-EMBED WAMBA, J., *Aracena...*, op. cit., p. 121.

26 MARTÍN OJEDA, M., *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Écija-Sevilla, 1990, p. 208.

del señorío, pagando los carboneros a cambio un canon²⁷ – que corría de forma paralela al sentimiento proteccionista tan caro a los sistemas concejiles bajomedievales²⁸. Como telón de fondo se encontraba la necesidad –al igual que ocurría en otros espacios, como, por ejemplo, el modelo presentado por Julián Clemente de la zona extremeña²⁹– de proteger el bosque de la tala de madera y de la acción nociva del fuego, dos actividades diferentes pero imprescindibles³⁰, y al mismo tiempo buscar la fórmula apropiada para el desarrollo de los carboneros³¹. Un conjunto de intereses económicos, y no tanto ambientales, que no dejaba espacio al desarrollo normal de los carboneros. En las Ordenanzas del año 1504 para Huelva y el condado de Niebla se afirmaba rotundamente que los *carboneros hacen mucho daño en los montes* y, por ese motivo, el duque de Medina Sidonia prohibía *hacer carbón de humo de árbol* sin su permiso, so pena de pagar una multa elevada que ascendía a cinco mil maravedíes. Obviamente, la prohibición perseguía el control de las actividades de los carboneros, permitiéndoles *facen carbón de brezo en Almonte e sáquense donde quisiere*³².

Es muy probable que esas políticas organizativas topasen con la oposición de otros sectores de la población. Y no sólo fueron pleitos, como los ocurridos en el reino de Córdoba en la dehesa de los Hornachuelos, sino también fueron las trabas y dificultades en la labor de los carboneros, como comentaré en el siguiente epígrafe.

En otros contextos geográficos peninsulares se ha analizado el comercio integrado por *modestos productos naturales*. En el sur de Aragón, las mercancías de origen mineral –co-

²⁷ VILELA GALLEGU, P., *Ordenanzas de Castellar de la Frontera (1510-1631)*, Cádiz, 1999, p. 23.

²⁸ En las Ordenanzas de la villa de Alcalá de los Gazules, se prohibía que personas “de fuera parte entrasen en los términos y montes a caçar ni a cortar ni a talar ni a roçar ni llevar leña ni madera ni caxca ni carbón ni çeniza ni corchos ni corcha.” Una prohibición de la que se excluían a los moradores “que tuvieren casa poblada en la dicha villa o su arrabal.” Vid. FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., *Alcalá de los Gazules...*, op. cit., p. 281. Este espíritu se recogía en las ordenanzas de otras localidades –por ejemplo, en GALÁN PARRA, I., “Las Ordenanzas de 1504...”, op. cit., p. 149 –por lo que no es necesario insistir más en ello.

²⁹ CLEMENTE RAMOS, J., “El medio natural en la vertiente meridional del Tajo Extremeño en la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1, (2000), 319-386, p. 326-331.

³⁰ En el cabildo de Jerez de la Frontera en 1508, y dentro de esa corriente proteccionista del monte, se prohibía una vez más hacer fuego “en manera alguna en todos los términos e montes desta çibdad.” Pero, inmediatamente, establecía una salvedad. Aludía a los campesinos “que lo ovieren de haser para comer, que lo fagan en casa çercada, de manera quel dicho fuego esté a recabdo o en fogaril, de vn estado de hondura y otro de largura y a la redonda del dicho hogaril questé roçado dos sogas a la redonda y fecha raya, por manera que dicho fuego no se aprenda.” Vid. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Actas Capitulares, Año 1508, fols. 19v-20v. La medida, más o menos idéntica, se repite en otras localidades. En la comarca de la Sierra Norte de Sevilla –con una vegetación formada por encinas, alcornoques, coscojas y castaños– las carboneras se establecieron con ciertas limitaciones debido a los incendios que provocaba dicha actividad. Sabemos que en 1435 los beneficios obtenidos en las carboneras de Constantina fueron destinados a reparar el castillo de la villa. Vid. CARMONA RUIZ, M^a A., “El aprovechamiento de los espacios incultos en la Andalucía Medieval: el caso de la Sierra Norte de Sevilla”, MARTÍN GUTIÉRREZ, E. (ed), *I Jornadas Internacionales sobre Paisajes Rurales en Época Medieval. El Paisaje Rural en Andalucía Occidental durante los siglos bajomedievales*, Cádiz, 2011 (en prensa).

³¹ Sin ánimo de incluir todas las referencias localizadas, indico algunos casos andaluces: FRANCO SILVA, A., “Las primeras Ordenanzas del Puerto de Santa María” FRANCO SILVA, A., *Estudios sobre Ordenanzas Municipales (Siglos XIV-XVI)*, Cádiz, 1998, 221-245, p. 237. BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Ordenanzas del Aljarafe”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 9 (1982), 425-452, p. 443. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Ordenanzas del concejo de Carmona*, Sevilla, 1972, p. 72-74. ROJAS GABRIEL, M., *Olvera en la Baja Edad Media (Siglos XIV-XV)*, Cádiz, 1988, p. 217. MARTÍN OJEDA, M., *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Écija-Sevilla, 1990, p. 211. GALÁN PARRA, I., “Las Ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla”, *Huelva en su Historia. Miscelánea Histórica*, 3, (1990), 107-174, p. 132 y 152. VILELA GALLEGU, P., *Ordenanzas de Castellar de la Frontera (1510-1631)*, Cádiz, 1999, p. 48.

³² GALÁN PARRA, I., “Las Ordenanzas de 1504 para Huelva y el Condado de Niebla”, *Huelva en su Historia. Miscelánea Histórica*, 3, (1990), 107-174, p. 152. En las de La Puebla de Cazalla (Sevilla) aprobadas por el señor don Juan Tellez Girón, conde de Ureña, el 15 de marzo de 1541, se prohibía la recolección de esparto así como “hazer carbón ni çeniza.” Vid. SEGURA, C., “Ordenanzas de la Puebla de Cazalla”, *Archivo Hispalense*, 218, (1988), p. 32. En las Ordenanzas de la villa de Moguer en 1538 se prohibía “sacar o arrancar sepas de madroño ni de laviérnago para caruón.” Vid. PARDO RODRÍGUEZ, M^a L., *Las Ordenanzas de Moguer...*, op. cit., Tít. LXXVIII, p. 64. En Olvera se estipulaba que los vecinos, moradores y estantes de la villa estaban obligados a pagar diezmo de esparto y carbón al arrendador. Vid. ROJAS GABRIEL, M., *Olvera...*, op. cit., p. 216.

mo el azabache, el nitrato potásico o las tierras de varios tipos y utilidades– las de origen animal –animalfies y pieles de caza, colmenas, miel o cera– y las de origen vegetal– frutos frescos y secos, alquitrán, madera, leña, pez, carbón y ceniza– integraban esa actividad que desde el interior se dirigía hacia los mercados costeros, aprovechándose de las corrientes del comercio exterior. En relación con el carbón, según José Ángel Sesma se trataba un movimiento de mercancías significativo pero que no exigían elevadas inversiones de capitales aunque sí de trabajo, ya fuese para su obtención o preparación, ya fuese para su distribución³³.

En Andalucía Occidental, ciudades como Sevilla o Jerez de la Frontera, aspiraron a controlar las actividades y distribución del carbón de sus respectivos espacios³⁴. Para las décadas de los años veinte, treinta y setenta del siglo XVI, se conoce el precio del carbón, su procedencia, los mecanismos de compraventa o su distribución desde los hornos diseminados en el Aljarafe, donde sobresalía la localidad de Hinojos, hacia Sevilla. En líneas generales, el carbón, sin tizos y limpio, debía ser entregado *puesto y medido por la medida de Hinojos*³⁵. Las investigaciones de Emma Solano y Miguel Ángel Ladero han aportados datos en torno a la renta del carbón en la jurisdicción del duque de Medina Sidonia durante el primer cuarto del siglo XVI.

TABLA 1. RENTA DEL CARBÓN DE LA CASA DUCAL DE MEDINA SIDONIA (EN MARAVEDÍES)

Villa	1509	1510	1511		1518	1523	1526
			Totales	Prometidos			
Almonte	17.250	16.500	16.000	1.375	—	—	—
Rociana	—	1.375	—	—			
Cartaya	—	—	—	—	60.000	55.000	52.000

En la Tabla 1 se incluyen los años 1509, 1510 y 1511³⁶ y los relativos a 1518, 1523 y 1526³⁷. El conjunto muestra el interés de la Casa de Medina Sidonia por controlar esas actividades, que estaban siendo reguladas desde los primeros años del siglo XVI por medio de las Ordenanzas Municipales³⁸.

³³ En relación con el volumen de carbón derivado hacia el exterior, los datos contabilizados a partir de los registros de las aduanas son significativos: por Arco de las Salinas, durante el ejercicio 1444-1445, quintales, unos 18.000 Kg.; en La Hoya de la Carrasga, 15.000 Kg.; en Almansa, 5.000 Kg. Vid. SESMA MUÑOZ, J. Á., “El bosque y su explotación...”, op. cit., p. 204 y 207. Desde los últimos quince o veinte años, se viene prestando atención al papel del mercado en las sociedades campesinas. Algunas reflexiones en EPSTEIN, S.P., “Nuovi sviluppi nella storia economica”, SABATÉ, F. y FARRÉ, J., *Medievalisme: noves perspectives. VII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell. Balaguer, 10, 11 i 12 juliol de 2002*, Lleida, 2003, 33-42, p. 36-38.

³⁴ En Córdoba fueron las autoridades municipales de la ciudad las que determinaban los espacios donde se podía hacer el carbón anualmente. Vid. MUÑOZ, E., “El bosque, el monte...”, op. cit., p. 266.

³⁵ En el año 2008 ese material fue publicado bajo el título *Sevilla, siglo XVI: Materiales para su historia económica*. Como apuntan con acierto sus editores, “constituía un trabajo póstumo, que quedó en estado aún embrionario, sin los toques de pulimentos requeridos de un trabajo rematado. Un texto aún en construcción.” Vid. OTTE SANDER, E., *Sevilla, siglo XVI: Materiales para su Historia...*, op. cit., p. 122-123.

³⁶ SOLANO RUIZ, E., “La Hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV”, *Archivo Hispalense*, 168 (1972), 85-176, p. 115 y 123.

³⁷ LADERO QUESADA, M. Á., “Los señores de Gibraleón”, LADERO QUESADA, M. Á., *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, 1998, 97-155, p. 154-155.

³⁸ En las Ordenanzas aprobadas por el duque de Medina Sidonia para Huelva y el Condado de Niebla en 1504, se prohibía a los que “no fuere vecino de mi tierra e señorío que hiciere ceniza o carbón de humo o de brezo o cortare cabrios o otra madera para arados e

EL PERFIL DE LOS CARBONEROS

Es conocida la descripción de Michel Pastoureau del papel simbólico de los carboneros en el imaginario colectivo de las sociedades medievales y de su vinculación con la metalurgia y la vidriería, durante los siglos XII y XIII³⁹. La misma percepción y lectura se ha ido generando en otros espacios europeos⁴⁰. En efecto, no deja de ser significativa la paulatina gestación de un estereotipo, que contaba con modelos medievales significativos, que tomaba carta de naturaleza en la pluma de Lope de Vega y su comedia *Pedro Carbonero*⁴¹. Quizá debido a la presencia de este arquetipo, aún no se ha profundizado lo suficiente en el perfil socioeconómico de los carboneros, sus vinculaciones sociales o el papel desempeñado en las actividades comerciales. Realmente, es un grupo social que ha pasado más o menos desapercibidos a los ojos de los historiadores.

Las investigaciones de Mercedes Borrero han ido perfilando los aspectos más significativos de los grupos campesinos⁴². En 1988 publicaba un artículo en el que analizaba los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo. En los contratos de *rozas y limpias*, la leña o el carbón constituían una parte o la totalidad de la remuneración recibida. Por ejemplo, en 1509 dos campesinos de Aznalcázar se comprometían a descepar una parcela de *viña y heriaz* a cambio de dar a la propietaria dos costales de carbón. En las zonas de montes linderas con olivares, se realizaban trabajos de limpieza durante los meses invernales. En 1516 un campesino de Sanlúcar la Mayor se comprometía con el licenciado Pedro de Vadillo, vecino de Sevilla *para sacar de quajo ciertos pies de aceitunos y acebuches y chaparros*. En las condiciones del contrato se estipulaba que la leña debía ser cocida en los hornos del campesino y, tras producirse el carbón, se repartiese a partes iguales entre ambos.

Como subraya Mercedes Borrero, los encargados de realizar esas labores eran grupos de carboneros que debían efectuar una limpieza profunda del suelo en tierras del olivar, viñedo o matorral. Pero conviene precisar aún algo más: combinaban esas rozas con el

para cualquier cosa, o rodrigones o costaneras o cortare vayo o yervaduz." Vid. GALÁN PARRA, I., "Las Ordenanzas de 1504 para Huelva y el Condado de Niebla", *Huelva en su Historia. Miscelánea Histórica*, 3, (1990), 107-174, p. 149. En Almonte se permitía hacer carbón de brezo con la condición de venderlo dentro del señorío. Vid. LADERO QUESADA, M. Á., *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*, Huelva, 1992, p. 112.

39 "En todas las regiones los aldeanos temen a los carboneros. En los textos literarios, particularmente en las novelas cortesanas, los autores a veces ponen en escenas a un valeroso caballero perdido en el corazón del bosque y obligado a pedir indicaciones a un horrible carbonero. Para los lectores del siglo XII o XIII, este encuentro representa el encuentro de los extremos; representa el contraste social más fuerte que pueda imaginarse. En esos textos, siempre se describe al carbonero de la misma forma: pequeño, negro, velludo, con los ojos rojos y hundidos, con la boca torcida y cruel; es el arquetipo del hombre situado en lo más bajo de la escala social: es a su vez miserable, animal y demoníaco." Vid. PASTOUREAU, M., *Una historia simbólica de la Edad Media Occidental*, Katz: Buenos Aires, 2006, p. 96-97.

40 Es interesante evocar cómo "una tradizione orale italiana, dallo spessore profondo, ci parla di carbonai magici o diabolici che da soli sfornano nella foresta quantità abnormi di carbone. È il sogno desiderio di uomini condannati alla necessità di vivere in capanne nei boschi, a cuocere la legna e riempire più balle di carbone che si può." Vid. ROSATI, C., "Il bosco dei carbonai...", op. cit., p. 1016.

41 "Sin embargo, su genealogía [de los carboneros] se remonta ya a las escenas rústicas de los siglos XV y XVI (aparece, por ejemplo, en el *Auto del Repelón* de Juan de la Encina y en la comedia *Los Engaños* de Lope de Rueda, así como en la decimoséptima patraña de *El Patrañuelo* de Timoneda) para más tarde trasladarse al universo urbano desde un aire marginal, misterioso y en ocasiones desprovisto de voz." Vid. GARCÍA SANTOS-TOMÁS, E., "Lope de Vega, los carboneros y la alquimia del teatro", *El Siglo de Oro en escena. Homaje a Marc Vitse*, Toulouse, 2006, 351-362, p. 351.

42 Son muchos los estudios elaborados por Mercedes Borrero en torno al campesinado andaluz durante los siglos bajomedievales. En estos momentos me limitaré a citar dos de sus libros; el primero, que recoge un amplio abanico de artículos, y, el segundo, su investigación centrada en el mundo laboral de ese grupo social. BORRERO FERNÁNDEZ, M., *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía Medieval*, Granada, 2003 y *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (Siglos XIII-XVI)*, Sevilla, 2003.

transporte de leña, la plantación o la obtención del carbón. Por ejemplo, en la *Comarca del Aljarafe*, los contratos de carboneros eran suscritos normalmente entre los meses de marzo y abril y no sólo estaban vinculados a la limpieza profunda del olivar sino también se acomodaban a la realidad del mercado de trabajo de la zona, realizando cualquier tipo de faena. Según un contrato de la villa de Pilas del año 1528, su trabajo quedaba definido mediante tres infinitivos: *cortar leña y cavar y sacar de cuajo*. En toda esa amplia gama de contratos, la remuneración comprendía desde los pagos en metálico hasta en especie, concretamente, leña o carbón. En 1525 tres campesinos de la villa de Pilas se comprometían con el propietario de un monte para *hazerle toda la ceniza* entre los meses de enero y mayo. La remuneración se traducía en la venta al propietario del monte la fanega de ceniza a razón de cuarenta maravedíes⁴³.

El 10 de octubre de 1552 Alfonso Muñoz Merchante, hijo de Bartolomé García Ballester, vecino de Chiclana de la Frontera, entraba a servir a soldada con el carbonero Juan Jiménez, estante en esa villa. El tiempo de servicio quedaba establecido en quince meses y el sueldo en quince reales mensuales, más la comida y la bebida. El servicio consistía en sacar cepas para hacer carbón. En el contrato se estipulaba que ya le había pagado con cinco varas de paño negro de Baeza, a razón de tres ducados cada vara, *que montan los dichos quinze ducados*. Alfonso Muñoz se comprometía a servir a Juan Jiménez en su oficio de carbonero y a cumplir con todo lo estipulado, *so pena que vos el dicho Juan Ximenes podáis tomar e coger otro hombre para el dicho servicio a mi costa*⁴⁴.

Un grupo social, por tanto, encuadrado dentro de los segmentos inferiores del campesinado, como el carbonero Pedro Martín, que declaraba en la pesquisa del marqués de Tarifa en 1527, dentro de la categoría de los *no labradores*⁴⁵. Con anterioridad, adelantaba las relaciones cada vez más difíciles que se estaban estableciendo entre los carboneros y las autoridades concejiles y señoriales. El ejemplo citado de las Ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla es paradigmático y concluyente: los *carboneros hacen mucho daño en los montes*. Una medida que no disimulaba la necesidad de controlar las actividades económicas de esos grupos⁴⁶. Las constantes prohibiciones de carbonear –con independencia de que su reiteración ponga un poco de sordina el alcance real de esas medidas– debieron tener una incidencia negativa en la vida cotidiana de los carboneros. Aunque no se puede evaluar y trasladar a ejemplos concretos, los casos son numerosos. En la villa de Guillena se vetaba durante tres años el paso de cabreros, *parenceros* y carboneros en los

⁴³ BORRERO FERNÁNDEZ, M., “Los contratos de servicios...”, op. cit., 103-171, p. 126-130.

⁴⁴ AHP, Archivo Protocolos Notariales, Escribano, fols. Fol. 237v-238r.

⁴⁵ Con el objeto de potenciar las actividades pecuarias en su territorio, el 7 de marzo de 1527 don Fadrique Enríquez de Ribera ordenaba al concejo de Tarifa que averiguase si era conveniente criar puercos con trigo, cebada u otras semillas. Tras formarse la Comisión encargada de realizar la encuesta, se redactó un amplio informe con datos cuantitativos y cualitativos. “*Pedro Martín. Carbonero. Non labrador. Vesino desta villa*. Testigo recebido en esta ynformación. Juró en forma de derecho e dixo que le parece a este testigo que es muy dannoso para la comunidad desta villa que se crien puercos e cochinos en ella con trigo, porque es mejor dar de comer a las gentes que non criar los dichos puercos con el trigo. E que criar los dichos puercos con çevada danno es de la comunidad, pero que no es tanto como criarlos con trigo, porque la gente no come çevada si no trigo. E que le parece que cada vno con su pan, e no con otro comprado, pudiese criar puercos e cochinos. Por el juramento que fiso”. Vid. MARTÍN GUTIÉRREZ, E., “Estructura económica y grupos de campesinos en la villa de Tarifa a finales de la Edad Media”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 30 (2009), 127-152, p. 129. (En prensa).

⁴⁶ GALÁN PARRA, I., “Las Ordenanzas...”, op. cit. p. 152.

montes *que se quemaren en toda la tierra y término de Sevilla*. Las penas por el incumplimiento de esta normativa eran especialmente duras e incluían las pecuniarias y corporales e incluso se contemplaba la posibilidad del destierro⁴⁷; penas económicas y de destierro que también amenazaban a los carboneros de La Puebla de Cazalla⁴⁸. En los bosques de Monte Gil y Cote se prohibía taxativamente la entrada *a hazer carbón o zeniza o a coger esparto o vellota*, y su incumplimiento acarreaba el pago de una multa y la confiscación de los *aparejos*⁴⁹. Además la pérdida de las herramientas también era contemplada para los carboneros *forasteros* que quisiesen hacer carbón en el término de la villa de Olvera⁵⁰. En definitiva, todo un conjunto de medida que prohibían y dificultaban el libre desarrollo de unas actividades necesarias para esas comunidades campesinas.

Diversos aspectos relativos a las herramientas y al ganado de los carboneros son abordados de una forma vaga y general en una ordenanza de Jerez de mayo de 1476⁵¹. En cambio, en otra, de Écija y de 1525, se concretaba que *la carga de carbón, seyendo bueno e de tres seras cada carga*, no debía exceder el precio de real y medio cada una. Se subrayaba que las seras debían ostentar una marca, *conforme a la orden e padrón de la çibdad e que se sellen las seras e tenga cada espartero el sello de la çibdad*⁵². Estos ejemplos sirven para conocer los mecanismos en la distribución del carbón en Andalucía. El 14 de marzo de 1485 los Reyes Católicos ordenaban al concejo de Sevilla una serie de medidas que protegían su distribución y comercio en la ciudad. Los monarcas habían sido informados que durante las campañas contra el reino de Granada, se habían tomado *las bestias que tienen por ofiçio de traer carbón de breço e de fumo para prouisión desa çibdad*. Unos repartimientos que habían provocado que *los ofiçiales della que tienen ofiçio de fragua e han de conprar cada día el carbón, çesauan de fazer sus ofiços* y por consiguiente *el pueblo reçibía agrauio por mengua del dicho carbón*. Por ese motivo, los Reyes Católicos ordenaban que no continua-

47 BORRERO FERNÁNDEZ, M., "La organización de las dehesas concejiles en la tierra de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), 89-106, p. 106.

48 SEGURA, C., "Ordenanzas de La Puebla de Cazalla", *Archivo Hispalense*, 218 (1988), 27-34, p. 32.

49 CARMONA RUIZ, M^a A., "El aprovechamiento de la Algaida de Cote (Bosque de San Pablo, Montellano). Siglos XIII-XVI", *Apuntes 2: Apuntes y Documentos para una Historia de Osuna*, 3 (2000), 29-58, p. 47.

50 ROJAS GABRIEL, M., *Olvera*..., op. cit., p. 218.

51 "Fue dicho que, en los términos desta çibdad, no ay leña para que traygan los veçinos desta çudad de leña ni de estacas. Y que esto daua causa auer homes por los términos desta çudad que haçen carbón para que gasten los homes con ello. Y que, según esto, deue auer defendimiento en el dicho carbón. Que ninguna ni algunas personas, veçinos e moradores desta çudad ni de fuera della, no sean osados de façer ni hagan carbón de humo de oy hasta terçero día primero que viene en manera alguna, so pena que qualquier persona que el dicho carbón de humo hiçiere en los términos desta dicha çudad, pasado el terçero día, pierda y aya perdido el dicho carbón que así hiçiere y la herramienta que tubiere y vestias que trugeren y más seisçientos maravedies. Que sea executor della el mayordomo desta çudad o qualquier persona del cabildo que lo hallare, pero que puedan haçer y hagan quien quisiera carbón de breço para esta çudad, pero no para otra parte alguna o qualquier persona que para otra parte lo hiçiere que aya perdido y pierda el carbón que hiçiere y la herramienta que tubiere y más las vestias que lo lleuaren y sea todo para el mayordomo o personas del cauildo que lo tomen". CARMONA RUIZ, M^a A. y MARTÍN GUTIÉRREZ, E., *Recopilación*..., op. cit., Año 1476?, p. 169.

52 MARTÍN OJEDA, M., *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Sevilla, 1990, p. 255. Ricardo Córdoba y Pilar Hernández dedicaron un artículo al estudio de las vasijas, contenedores y recipientes utilizados para trasladar las mercancías. Dentro de la categoría de los contenedores de carácter textil, entre los que sobresalían los tejidos con esparto, las pleitas eran comunes para tejer esportones, espuertas y esportillos que servían como contenedores de productos varios, entre los que se encontraban la fruta, lana, estiércol o carbón. Las espuertas de gran tamaño, denominadas seras o serones, como en el caso de la Ordenanza de Écija citada con anterioridad, eran utilizadas para transportar carbón y frutas a lomo de animales. Los costales, sacos de considerable tamaño, también se empleaban para trasladar diversas mercancías, como los cereales, la lana y el carbón. Vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "El utillaje de los transportes en la Andalucía del Descubrimiento", *Historia. Instituciones. Documentos*, 30, (2003), 159-179, p. 160-162.

sen aplicando esa medida, exceptuando los casos en los que *sus dueños las quisieren enbiar o leuar de su grado e voluntad por su alquilé*⁵³.

En una nueva ordenanza jerezana, aprobada en 1478, se ordenaba que los carboneros que llevasen carbón a la ciudad recibieran –según *la costumbre y hordenança del tiempo pasado*– un cahíz de trigo⁵⁴. Hemos localizado un ejemplo muy interesante en la documentación notarial de Jerez de la Frontera. El 1 de marzo de 1518, el carbonero Lorente Jiménez, vecino de Jerez en la collación de San Miguel, contrataba al carretero Gonzalo Martín de Cartaya, hijo de Juan de Cartaya, vecino de Jerez en la collación de San Miguel, para llevar con carretas e bueyes, seis carretadas de carbón, a razón de ochenta corchos de carbón cada carreta, *medidas con el corcho desta dicha cibdad*, desde el monte de Lopeasuela a la ciudad, *desde oy en adelante fasta en fin del mes de abril primero que viene desde presente año*, por precio de 1.125 maravedíes. En el caso de incumplimiento del contrato, tanto del porte como del plazo, *que vos, el dicho Loreynte Ximenes podáys cojer carreteros e carretas que vos los traygan al presçio que fallardes. E la demasía que más costare, yo vos la pague del llano en llano con más todas las cosas e daños e menoscabos que sobre ello se nos recreçiere*⁵⁵.

Los datos expuestos y focalizados en torno a los centros urbanos de Sevilla y Jerez de la Frontera permiten visualizar los diversos oficios y personas congregadas en torno a la distribución del carbón. Enrique Otte recreaba un escenario donde se movían *carboneros* –como Bartolomé Rodríguez, vecino de Benacazón en 1526– *arrendadores del diezmo del carbón* –como el sevillano Alonso Muñoz, vecino de Triana, en 1526– *tratantes de carbón* –como Benito de Marín, vecino de Benacazón, Andrés Solís, vecino de la collación de Santa María, Alonso Martín de Ojuelos, vecino de Lucena o Alonso de Merino, vecino de la collación de Santa María en 1538, 1572, 1573, 1574, 1575 respectivamente– o *mercaderes de carbón* –como es el caso de Gonzalo Hernández Pinodoro en 1538– que ilustran perfectamente cómo la actividad económica de diferentes segmentos sociales giraba en torno a esta fuente de energía.

TABLA 2. ACTIVIDAD DEL TRATANTE ALONSO DE MERINO. VECINO DE LA COLLACIÓN DE SANTA MARÍA, SEVILLA

Fecha	Carboneros	Localidad	Carretas	Precio-carreta	Carbonera
14-02-1572	Hernando de Medina	Almonte	11	30 reales	Dehesa de Bayena
29-12-1572	Juan de Gallego	Almonte	4	3 ducados	Valle Hondo: Almonte
10-12-1575	Alonso Fruco	Chucena	5	49 reales	En el monte donde lo hiciere: término de Hinojos.

⁵³ CARRIAZO Y ARROQUIA, J. DE M., *El Tumbo de los Reyes Católicos...* op. cit., vol IV, Doc. 7, p. 6.

⁵⁴ CARMONA RUIZ, M^a.A. y MARTÍN GUTIÉRREZ, E., *Recopilación...*, op. cit., Año 1478, p. 169.

⁵⁵ AMJE, Protocolos Notariales, Año 1518, Escribano Luis de Llanos, fols. 221r-221v. Aunque la fecha es muy tardía para el período que analizamos, finalmente he optado por incluir el siguiente contrato de flete porque permite comprender la distribución del carbón. El 25 de marzo del año 1600 el gaditano Antonio Pinto fletaba su barco, surto en la bahía de Cádiz, al sombrerero Antonio Franco, vecino de la villa de Tarifa. Debía dirigirse a la playa de Bolonia en el término de Tarifa y cargar de *carbón y leña y otras cosas* hasta complementar la capacidad de la embarcación e inmediatamente transportar la mercancía al puerto principal de Tánger. Se indica que cobraba de flete treinta y seis ducados en reales. Vid. ROJAS VACA, M^a D., *El documento marítimo-mercantil en Cádiz (1550-1600). Diplomática notarial*, Cádiz, 1996, Doc. 145, p. 397-398.

De entre todos ellos, he incluido en la Tabla 2 las actividades del *tratante de carbón* Alonso de Merino durante el último cuarto del siglo XVI, a través de las cuales se puede captar la red que se había creado y los espacios que la integraban⁵⁶.

CONSIDERACIONES FINALES

*A comienzos del siglo XII, el cronista francés anónimo –Gallus Anonymus–, establecido en Polonia, al pregonar las ventajas de este país cita, inmediatamente después de la salubridad del aire y la fertilidad del suelo, la “silva melliflua”, es decir, la abundancia de bosques ricos en miel. De este modo todo un pueblo de pastores, leñadores, de carboneros (Eustaquio el Monje, el “bandido del bosque”, disfrazado de carbonero, lleva a cabo una de sus principales fechorías), de recolectores de miel vive del bosque y ayuda a vivir a los demás*⁵⁷.

Las palabras de Jacques Le Goff, centradas en ese *pueblo humilde* que vivía de los recursos obtenidos en el bosque, sirven de colofón a este estudio. He planteado esta investigación buscando conjugar dos realidades interconectadas: el paisaje rural y los carboneros que desde las ciudades y villa andaluzas desarrollaban sus labores en los bosques y montes a finales de la Edad Media. Porque, como ha afirmado García de Cortázar, *el paisaje constituye la traducción visible de la organización social del espacio generado por los seres humanos en función de sus necesidades y de las aspiraciones de beneficio y dominio por parte de la minoría que dirige aquél*⁵⁸. Un planteamiento desde el que seguir profundizando en el conocimiento de la sociedad medieval.

⁵⁶ OTTE SANDER, E., *Sevilla...*, op. cit., p. 122-123.

⁵⁷ LE GOFF, J., *La civilización del Occidente Medieval*, Barcelona, 1999, p. 112-113.

⁵⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., “Sociedad rural...”, op. cit., p. 254.

ESTRUCTURA Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS Y RENTAS SEÑORIALES EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL: EL CASO DE ALCOCER

Pablo Martín Prieto

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

El trabajo se centra en describir y analizar la conformación y evolución cronológica de las rentas y derechos señoriales de la población alcarreña de Alcocer (al norte del obispado de Cuenca, y actualmente al sur de la provincia de Guadalajara). El señorío de Alcocer fue creado por Alfonso X de Castilla en 1255 y concedido a la que fuera su amante, Mayor Guillén de Guzmán, cuando fue necesario buscarle una salida honrosa de la corte. Esta dama de la nobleza castellana se estableció en Alcocer, donde se ocupó en fundar un importante monasterio de clarisas. Hasta la segunda década del siglo XIV, el señorío de esta villa se mantuvo en el seno de la descendencia de la fundadora, para pasar a partir de entonces a transmitirse a otras relevantes familias nobles, entre las que destacan los Albornoz, los Luna y los Mendoza, hasta el final de los tiempos medievales. Durante este periodo comprendido entre la creación del señorío a mediados del siglo XIII y el final de la Edad Media, la actuación de sus sucesivos titulares al frente del mismo permite documentar y describir la estructura y evolución de las facultades y rentas inherentes a la función señorial. Siguiendo un esquema descriptivo de corte clásico inspirado en los trabajos del profesor Moxó, procedemos a analizar la índole de los derechos y rentas señoriales de Alcocer agrupándolos bajo tres grandes rúbricas: fiscalidad señorial como derivada del vasallaje, facultades jurisdiccionales, y derechos derivados del dominio solariego. El estudio de las facultades, rentas y derechos pertenecientes al señorío, en cuanto la documentación del periodo permite conocerlos, se revela útil para la mejor comprensión de los aspectos fiscales, administrativos y políticos de la institución señorial en el marco concreto de un caso local que por la personalidad de sus sucesivos titulares adquiere cierta significación e interés.

Abstract

This paper focuses on the gathering and chronological evolution of the revenues and rights pertaining to the manor of Alcocer, a village in the Alcarria area, then located toward the northern end of the Cuenca diocese, and nowadays near the southern limit of the Guadalajara province. The manor domain of Alcocer was created by King Alfonso X of Castile, in 1255, and granted to his former lover, Mayor Guillén de Guzmán, when it became necessary to find an adequate retreat from the court for her. This lady of the Castilian nobility was then established in Alcocer, where she kept herself busy with founding an important Poor Clares monastery. Till the second decade of the 14th century, the manor domain of Alcocer was kept within the hands of Mayor's descent, and then it was transferred to those of other relevant aristocratic families –such as the Alborno, the Luna, and the Mendoza– until the end of the middle ages. In this period between the rise of the domain in the mid-13th-century and the latter middle ages, the decisions and exploits of the successive holders allow to examine and describe the structure and evolution of the revenues and prerogatives of the manor. Taking as a main model reference professor Moxó's classic layout, we describe the whole of those rights under three chief categories: manor taxes as derived from vassal rights, judicial prerogatives, and rights related to land property. The detained study of all those revenues, prerogatives and rights, helps understand a variety of fiscal, institutional and political aspects shaping the being of a specific manor which, on behalf of the interesting personality of many of its holders, deserves this especial consideration.

INTRODUCCIÓN

De antiguo, uno de los cauces más productivos para el estudio y la comprensión de la realidad del régimen señorial en la Castilla medieval se relaciona con el análisis de la fiscalidad y derechos político-administrativos de todo tipo (incluida su vertiente simbólico-representativa) que la función señorial llevaba aparejados. En esta línea, los trabajos del malogrado profesor Salvador de Moxó supusieron en su día, y aún ofrecen hoy una guía segura y un marco conceptual considerablemente clarificador para el tratamiento crítico de esta temática. Asimismo, dentro de la ejemplar trayectoria investigadora del profesor José Ángel García de Cortázar, sus estudios acerca de variados aspectos implicados en la conformación de la realidad del fenómeno señorial constituyen, a qué dudarlo, uno de los centros fundamentales de interés cuando nos aproximamos al conjunto de su meritoria producción científica, amén de una referencia insoslayable para la elaboración de nuevas contribuciones en esta línea de investigación.

En varios trabajos publicados durante los últimos años, centrados fundamentalmente en la historia del monasterio de Santa Clara de Alcocer, hemos tratado diversos aspectos relacionados con el proceso de formación y evolución del señorío de esta villa castellana de la Alcarria Baja, situada en la comarca natural de la llamada Hoya del Infantado. Sintetizando algo que ya expusimos con más detalle en otro lugar¹, recordaremos que la pobla-

¹ MARTÍN PRIETO, P., "Origen, evolución y destino del señorío creado para la descendencia de Alfonso X de Castilla y Mayor Guillén de Guzmán (1255-1312)", *Temas Medievales*, 11, 2002-2003: 219-240.

ción de Alcocer fue separada en 1255 del alfoz realengo de Huete para integrar el núcleo primero de un señorío creado por Alfonso X de Castilla para la que fuera su amante, doña Mayor Guillén de Guzmán, dama perteneciente a uno de los más esclarecidos linajes leoneses de la época, a quien fue necesario ofrecer una salida digna de la corte cuando la esposa del monarca, la reina Violante, consolidó en ella su posición asegurando al rey descendencia legítima. Mayor, origen de una rama bastarda de la descendencia del rey, representada en la niña Beatriz (quien pronto desempeñaría un papel propio al servicio de los fines de la política exterior castellana mediante su enlace con el monarca portugués Alfonso III), quedaría a partir de 1255 instalada en Alcocer, al frente de un estado señorial de tamaño medio en tierras alcarreñas, ocupando el resto de su vida en la fundación y dotación, bajo la protección de la corona, de un importante monasterio de clarisas en la misma villa². Su hija Beatriz, más tarde reina de Portugal, y su nieta Blanca, nacida infanta de Portugal, ostentaron el señorío en Alcocer durante las siguientes décadas, hasta que Blanca, establecida más al norte como señora de Briviesca y del real monasterio de Las Huelgas de Burgos, decidió en 1312 vender el señorío alcarreño heredado de su madre y de su abuela. Pujaron y se enfrentaron por la compra dos grandes señores de la época, el infante Pedro de Castilla y el célebre don Juan Manuel. Alcocer quedó en manos del primero y de su descendencia.

El cambio dinástico habitualmente designado con el marbete de “revolución Trastámara” supuso la entrega por Enrique II del señorío de Alcocer a su importante partidario don Alfonso de Aragón, marqués de Villena y conde de Denia, quien empero, acuciado por la necesidad de reunir el rescate para su liberación tras la de Nájera, hubo de desprenderse del señorío vendiéndolo a la familia de los Albornoz, bien afincada en tierras al norte del obispado de Cuenca; de ésta, el señorío se acabaría transmitiendo a los linajes relacionados de los Luna (el más célebre condestable de la historia castellana fue señor de Alcocer) y de los Mendoza: precisamente, Alcocer y las otras villas llamadas del Infantado de Huete prestarán, en los albores de la Modernidad, su denominación al título principal de esta importante familia, que por ellas se llamó el ducado del Infantado³.

En definitiva, el proceso de la transmisión del señorío de Alcocer desde su creación a mediados del siglo XIII hasta el final de los tiempos medievales queda resumido en el siguiente cuadro 1:

En el presente trabajo nos interesa analizar, en la medida en que las fuentes de la época nos permiten conocerlas, la conformación y evolución de los derechos y rentas señoriales en Alcocer, desde la creación del señorío y hasta el final de los tiempos medievales. Para lograr cierto orden y método en su descripción, hemos elegido adoptar un esquema interpretativo de corte clásico, dependiente de los muy completos cuadros de clasificación de derechos, rentas y funciones señoriales debidos a Salvador de Moxó⁴, si bien hemos de ad-

² MARTÍN PRIETO, P., “La fundación del monasterio de Santa Clara de Alcocer (1252-1260)”, *Hispania Sacra*, LVIII/115, enero-junio 2005: 227-241.

³ MARTÍN PRIETO, P., “De los Albornoz a los Mendoza: la transmisión del estado señorial del Infantado de Huete en la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, 34, 2011: 229-247.

⁴ MOXÓ, S. DE, “Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial”, *Hispania*, XXIV, 1964: 185-236 [230-235]; del mismo autor: “Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV”, en *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España, Studia Albornotiana* t. XII, Bolonia, 1970: 1-64 [28-30].

CUADRO 1. TITULARES DEL SEÑORÍO DE ALCOCER.

1255-(1263)	Mayor Guillén de Guzmán
(1264)-1284	Beatriz, reina de Portugal
1285-1312	Blanca, infanta de Portugal
(1312)-1319	Pedro, infante de Castilla
1319-(1327)	María, infanta de Aragón
(1327)-(1356)	Blanca de Castilla
(1356)-(1369)	Pedro I, rey de Castilla y León
1366-1371	Alfonso de Aragón, marqués de Villena
1371-1380	micer Gómez García de Albornoz
1380-1389	Juan de Albornoz
1389-1440	María de Albornoz
(1440-1442)	Juan II, rey de Castilla y León
1440-1453	Álvaro de Luna, condestable de Castilla
1453-1459	Juan de Luna, conde de San Esteban de Gormaz
1459-1470	Juana de Luna, marquesa de Villena
1470	Enrique IV, rey de Castilla y León
1470-1479	Diego Hurtado de Mendoza, II marqués de Santillana
1479-1500	Íñigo López de Mendoza, II duque del Infantado
1500-1531	Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado

vertir que el carácter fragmentario y parco de la documentación de que disponemos para nuestro estudio no permite dar cuenta, para el caso particular de Alcocer, de todos los extremos contemplados en los cuadros debidos a dicho autor.

DERECHOS TRIBUTARIOS DERIVADOS DEL VASALLAJE

De todos los derechos incluidos dentro de esta categoría empleada por Moxó en su citada clasificación, tan sólo tenemos constancia documental expresa de la percepción, por parte de los señores de Alcocer, de cuatro figuras tributarias: dos de ellas, pedido y portazgo, pertenecientes en sentido estricto a la fiscalidad señorial clásica; otras dos, alcabalas y tercias, regalías en origen, transferidas e incorporadas tardíamente al conjunto de la fiscalidad señorial.

En efecto, el portazgo de Alcocer se entiende incluido en el conjunto de derechos y rentas inherentes al señorío desde la fundación del mismo, tal y como se desprende de la confirmación de su cobro, “asi commo lo avia donna Mayor”, concedida a la segunda señora, la reina Beatriz de Portugal, por Alfonso X, en 1272, y renovada en 1295 por Sancho IV en beneficio de la tercera señora, la infanta Blanca de Portugal, nieta de la fundadora del señorío⁵.

⁵ 1295, enero 3, Alcalá de Henares. Sancho IV confirma a su sobrina la infanta Blanca de Portugal un privilegio de Alfonso X –con fecha 1272, septiembre 6, Burgos– en el que se concedió a su madre, la reina Beatriz de Portugal, el portazgo de los lugares de Alcocer, Cifuentes, Viana y Palazuelos, tal como lo tuvo en vida Mayor Guillén de Guzmán (abuela de Blanca, madre de Beatriz). Archivo Histórico Nacional (Madrid) (en adelante, AHN), Clero, 566/19.

Tanto el portazgo como el pedido se hallan entre los derechos señoriales cuya recaudación y gestión se reivindica y obtiene por parte del concejo de la villa en 1433 de María de Albornoz. En efecto, en dicha fecha la entonces señora de Alcocer alcanzó con el concejo de la villa de Alcocer un acuerdo para cederle en bloque el disfrute de las rentas señoriales de martiniega, pedido, portazgo, escribanía y almotazanería, que hasta entonces retenía, a cambio de un pago anual de 30.000 maravedíes que el concejo debería satisfacer en tres plazos iguales a lo largo del año⁶. En todo caso no podemos alcanzar constancia precisa de la importancia relativa de cada una de estas rentas señoriales en la fecha mencionada, ya que el único dato disponible al respecto es el precio conjunto que en equivalencia pagó el concejo de la villa cuando se hizo con todos los mencionados derechos, en bloque y sin especificar más por menudo lo que rendía cada uno de ellos.

Con todo, los dos principales ingresos de la fiscalidad señorial eran sin duda las alcabalas y las tercias: en origen dos tributos procedentes de la fiscalidad regaliana, pero que al cabo, como es bien sabido, fueron transferidos, particularmente a lo largo del siglo XV, a los titulares de los estados señoriales. De ambos ingresos, la alcabala o diezmo sobre las compraventas era con mucho el más importante, cuantitativamente hablando⁷; la primera mención al cobro de este derecho por parte de un señor de Alcocer no aparece hasta 1452, fecha en la que el condestable Álvaro de Luna le arrendó las alcabalas de todas las villas del Infantado de Huete en 115.000 maravedíes a un particular⁸. Esta cifra permite constatar la importancia de este ingreso como el mayor de cuantos integraban la fiscalidad señorial por entonces⁹, ya que en las cuentas reales correspondientes a los años de 1453 y 1454, esto es, aquéllos en los que las rentas que habían sido del condestable Luna fueron cobradas y gestionadas por la corona, la cantidad a que ascienden todas las rentas señoriales del condestable en las villas del Infantado es de 195.100 maravedíes¹⁰.

En consecuencia, descontado el importe de la alcabala, debemos entender que la cantidad resultante, esto es, hasta 80.100 maravedíes anuales, se correspondía con el monto global del resto de rentas y derechos señoriales que a mediados del siglo XV se cobraban en las villas del Infantado. La cifra se nos antoja por demás modesta, particularmente si hemos de tomar en cuenta que sólo para el caso de Alcocer las rentas de martiniega, pedido, portazgo, escribanía y almotazanería ya habían sido adquiridas por el concejo en 1433 por un total de 30.000 maravedíes, de manera que, efectuada la debida sustracción, el resto de rentas señoriales, entre las cuales cabe considerar que se hallaran derechos de cuantía menor, y desde luego las tercias reales, que como sabemos desde 1452 habían sido transferidas

⁶ 1433, mayo 1, Alcocer. María de Albornoz, señora de Alcocer, cede al concejo de esta villa las rentas señoriales de martiniega, pedido, portazgo, escribanía y almotazanería, a cambio de un pago anual de 30.000 maravedíes en tres plazos de 10.000 maravedíes cada uno. AHN, Osuna, leg. 1724-15 (1): traslado de 1549, febrero 5, Alcocer. Sendos traslados de 1732 en legajos 1724-15 (2), 1724-15 (3) y 1724-15 (5). Traslado del traslado de 1549 en leg. 1724-15 (4). En el Archivo Provincial de Guadalajara, Catastro de Ensenada, existe asimismo un traslado de 1752, septiembre 20, Alcocer.

⁷ Moxó, S. DE, *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963. Ladero Quesada, M. Á., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973 y *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

⁸ 1452, septiembre 1, Santo Domingo de la Calzada. Yento de Molina, vecino del castillo de Huete, toma en arriendo del condestable Álvaro de Luna las alcabalas de las villas del Infantado: Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Escribanía Mayor de Rentas, leg. 540, f. 10v.

⁹ "la alcabala rendía infinitamente más que los antiguos derechos señoriales": Moxó, "Los señorios. En torno a una problemática", p. 235.

¹⁰ AGS, EMR, leg. 540, citado por Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, p. 263.

por la corona a la fiscalidad señorial¹¹, en ningún caso habría podido ascender a más de 50.100 maravedíes al año para todas las villas del Infantado.

Este dato de mediados del siglo XV se corresponde bien, incluso tomando en consideración la inflación y la actualización de los precios de los arrendamientos, con los datos que se conservan para el comienzo del siglo XVI en los fondos del archivo ducal del Infantado (hoy incluidos en el fondo Osuna): sabemos que en 1501 las tercias de las villas del Infantado, unidas en la contabilidad con los derechos de paso por los puentes sobre el Guadiela y a las alcabalas de San Pedro de Palmiches, fueron arrendadas por el duque del Infantado, por un periodo de ocho años, por un importe de 67.000 maravedíes cada año¹². Este dato permite en consecuencia aventurar una legítima suposición sobre la índole y la naturaleza de los derechos señoriales que en la cifra de 1452 se ocultan bajo la suma de 50.100 maravedíes, junto con las tercias. Consta el crecimiento de estas rentas en la primera mitad del siglo XVI, conforme a una progresión equilibrada, ya que en el arrendamiento para el periodo de 1531-1535 la misma cantidad ascendió a 88.000 maravedíes anuales¹³.

Ya para esos años, disponemos de cifras incluso más precisas, que nos permiten apreciar la importancia cuantitativa del ingreso de alcabalas para el caso separado de Alcocer: la renta de las alcabalas de Alcocer se arrendó para el periodo 1530-1534 por un importe de 118.000 maravedíes anuales¹⁴. Es dato que nos permite apreciar la progresión ascendente a que este ingreso señorial se había sometido desde mediados de la centuria anterior, si recordamos que el último dato al respecto presentaba un importe de tan sólo 115.000 maravedíes para la renta de alcabalas en todas las villas del Infantado (si bien no cabe desconocer, en este respecto, el efecto desfigurador de las cifras ejercido por la importante componente inflacionaria del siglo XVI). En todo caso, la conclusión que cabe extraer en este apartado es la primacía de la alcabala como la fuente principal de ingresos de la fiscalidad señorial en el final de la Edad Media y en el comienzo de la Edad Moderna, confirmada también para el caso de Alcocer.

DERECHOS Y FACULTADES JURISDICCIONALES Y DE GOBIERNO

Deben incluirse en este lugar, según Moxó, cuantos derechos se derivaban del ejercicio de la jurisdicción señorial. Aunque debido a la parquedad de los términos en los que se recogió la primera concesión del señorío de Alcocer en 1255 no constaba en dicho documento referencia expresa alguna a la jurisdicción como facultad inherente al señorío que entonces se creaba¹⁵, debe entenderse que su primera titular, Mayor Guillén, disfrutó efectivamente de

¹¹ AGS, M. y P., leg. 1, fol. 547.

¹² 1501, enero 25: El duque del Infantado arrienda por ocho años las tercias de las villas del Infantado, junto con los derechos de pontazgo y las alcabalas de San Pedro de Palmiches, por un importe de 67.000 maravedíes anuales: AHN, Osuna, leg. 1862-8.

¹³ AHN, Osuna, leg. 2240-74.

¹⁴ AHN, Osuna, leg. 2240-75.

¹⁵ 1255, octubre 25, Burgos. Alfonso X concede a Mayor Guillén de Guzmán el señorío de las aldeas de Cifuentes, Alcocer y Viana, y de la villa de Palazuelos, así como una renta anual de 250 maravedíes situados en el portazgo de las aldeas del extremo del alfoz de Atienza. Archivo da Torre do Tombo (Lisboa), Leitura Nova, Livro 1º de Extras, MF 2471, fols. 192v-193v (es traslado sacado por Pedro Arias, notario público de Lisboa, a ruego de Domingo Vicente, clérigo y procurador de la reina Beatriz de Portugal, en Lisboa, a 8 de junio de 1285). El camino que media entre el coto-inmunidad y el mero-mixto imperio se describe, sobre documentos de Fernando III a Fernando IV, en: GRASSOTTI, H., "Hacia las concesiones de señorío con mero y mixto imperio", en *Estudios en homenaje a D. Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, t. III, Buenos Aires, 1985: 113-150.

todas las atribuciones delegables que la corona retenía sobre esta población del realengo, entre las cuales sin duda se encontraban la jurisdicción y facultades de gobierno, ejercidas al nivel que correspondía al señorío. De esta manera, hallamos a Mayor Guillén capacitada como señora para conceder a su villa el fuero de Huete¹⁶, así como para dirimir los primeros pleitos entre el concejo y el convento clariso por la delimitación de sus respectivos términos¹⁷, tal como consta por testimonios de la época de su hija Beatriz en los que se menciona la intervención de su madre en esos capítulos.

En la época en que Alcocer pasó a estar bajo el señorío de las herederas de la fundadora, Beatriz y Blanca, el ejercicio de estos derechos está en consecuencia mejor documentado. La intervención de Beatriz y de Blanca como titulares de la jurisdicción señorial de la villa queda bien establecida por varios documentos en los que se recoge su mediación en pleitos suscitados por la fijación de términos, ya fuera entre el convento clariso y el concejo de la villa¹⁸, ya entre este último y el de su antigua cabeza de alfoz, Huete¹⁹. Consta asimismo, para esta segunda época, la presencia en la documentación de oficios concejiles, concretamente de escribanos, nombrados por Blanca como señora de Alcocer²⁰, en uso de sus facultades jurisdiccionales: cabe suponer al respecto que ya desde este momento las primeras señoras de Alcocer percibieron las tasas de escribanías a las que tenían derecho como titulares del señorío. La aparición de escribanos sujetos a la autoridad de sucesivos señores de la villa, a quienes pertenece su nombramiento, es un rasgo que se prolongará en la documentación medieval²¹, de manera que puede afirmarse sin problema la continuidad en la posesión de estos oficios y de la percepción de las tasas anejas, por parte de los señores de Alcocer.

El nombramiento por parte del señor de los restantes oficiales concejiles consta ya en época tardía, concretamente en el ceremonial de la toma de posesión del señorío por parte del representante del condestable Álvaro de Luna en 1442; en el curso de este acto, el representante del nuevo señor asumió simbólicamente, por espacio de unas horas, el ejercicio del regimiento y del gobierno municipal, para cederlo en último término a quienes hasta entonces lo venían ostentando²². En este rasgo podemos observar dos hechos fundamen-

¹⁶ 1271, abril 22, Toledo. Cfr. *Índice de la colección de D. Luis Salazar y Castro*, t. XXX, doc. n.º 47782 (M-10, f. 61).

¹⁷ 1267, julio 3, Sevilla. Alfonso X confirma un privilegio de su hija Beatriz, reina de Portugal –con fecha 1267, febrero 23– en que ésta confirma los límites de la donación original de su madre Mayor Guillén al monasterio clariso de Alcocer, con motivo de un pleito suscitado por el concejo de la villa. AHN, Clero, 566/10.

¹⁸ AHN, Clero, 566/10 (en lo que se refiere a la intervención de Beatriz), y AHN, Clero, libro 4140, fols. 26r-27v (por lo que respecta a la de Blanca).

¹⁹ 1269, julio 29, Segovia. Alfonso X ordena al concejo de Huete que respete la comunidad de pastos y aprovechamiento de montes que su antigua aldea de Alcocer tiene en el término. Confirmado por Fernando IV en Medina del Campo, el 8 de junio de 1305, a petición de Blanca de Portugal, y posteriormente por Alfonso XI en Madrid el 20 de abril de 1329, y por Pedro I en las Cortes de Valladolid, el 22 de septiembre de 1351. Real Academia de la Historia (Madrid), colección Salazar, M-9, fols. 309-310 (no. de inventario: 47611); también en AHN, Osuna, leg. 1724-8 (2); otra copia, con fecha 29 de junio de 1269, en Col. Salazar, M-9, fols. 73v-74 (no. de inventario: 47436); otra copia, con fecha 29 de julio de 1275, en AHN, Osuna, leg. 1724-8 (1).

²⁰ Así, aparecen en la documentación los escribanos Domingo Martín y Nicolás Domínguez desempeñando dicho oficio concejil bajo la autoridad de la infanta Blanca, su señora y titular del oficio y renta de la escribanía: AHN: Clero, 566/18; Clero, libro 4140, fols. 26r-26v y 26v-27v; Clero, 567/2.

²¹ Aparecen así, amén de los citados en la nota anterior, personajes como: Domingo Álvarez, escribano nombrado por la infanta María de Aragón, señora de Alcocer en tanto que viuda del infante Pedro de Castilla (AHN, Clero, libro 4140, fols. 1r-2r; Clero, 567/10); Miguel Sánchez, escribano a merced de su hija y heredera Blanca (AHN, Clero, 568/2); Fernando Díaz de Alcocer y Juan Sánchez de Medina, dependientes de Constanza de Villena (AHN, Clero, 568/13; 569/2), entre otros.

²² 1442, noviembre 7, Alcocer. Fernando de Valladolid, camarero del condestable don Álvaro de Luna, toma en su nombre posesión del señorío de la villa de Alcocer. AHN, Osuna, leg. 1727-14 (2).

tales: el primero es que en esa fecha pertenecía *de iure* al titular del señorío el nombramiento de todos los oficios concejiles de la villa; el segundo, que consuetudinariamente esa prerrogativa no se venía ejerciendo, ya que tras la toma de posesión del nuevo señor, siguieron en sus cargos quienes los venían desempeñando, sin alteración alguna. Este hecho remite a cierto grado de autonomía en la organización concejil, observable por otra parte en algún otro momento, singularmente en el trato que el concejo, en uso de dicha autonomía, había acordado con la anterior titular del señorío, María de Albornoz, en 1433, para adquirir de ella la recaudación y gestión de ciertas rentas señoriales, entre las cuales figuraba la escribanía²³. De hecho, en el mismo acto de posesión se especifica que el nuevo señor habría de respetar el desempeño del oficio de la escribanía por el concejo, recordando el uso vigente en tiempo de las “señoras” pasadas (transparente alusión al acuerdo, aún reciente, entre el concejo y María de Albornoz para la compra por el concejo del oficio de la escribanía y derechos anejos)²⁴.

En el curso de la referida toma de posesión del señorío de 1442 se observan algunos otros hechos dignos de mención, relativos al ejercicio de la jurisdicción que pertenecía al titular del señorío: en primer lugar, como hemos apuntado, la toma simbólica del oficio jurisdiccional, ordinariamente delegado en los alcaldes y regidores del concejo, en manos del representante del señor de la villa. En segundo lugar, la promesa que el representante del nuevo señor hace de respetar la costumbre de Alcocer según la cual los vecinos no deberían verse obligados a abandonar la villa para apelar al señor en segunda instancia²⁵. Esta costumbre indica que la primera instancia de la función jurisdiccional se realizaba en el seno del concejo, al que cabe reconocer un notable grado de autonomía, y que tan sólo en la segunda instancia intervenía el señor mismo en ella (evidentemente, el señorío mayor de la justicia era regalía indelegable del monarca, ante cuyo tribunal se reservaba siempre la última instancia o nivel de apelación²⁶).

Al respecto de la justicia, destaca una previsión incluida por el concejo en los capítulos que presentó en 1442 al delegado del nuevo señor para que jurara respetarlos antes de tomar efectivamente posesión: se trata de que las caloñas y multas judiciales derivadas del ejercicio de la justicia se emplearan, como venía siendo costumbre, en beneficio del concejo, y concretamente para reparar las murallas de la villa²⁷. Este empleo que se daba a las multas

²³ *Vide supra*, nota 6.

²⁴ “Iten, por quanto la escrivania es propio de nos el dicho conçejo, que vuestra merçed non porna nin consentira poner otro escrivano, salvo aquel o aquellos que nos el dicho conçejo pusieremos, o la arrendaremos. A esto dixo que se guardare e guarde segund se uso e guardo en los tienpos de las dichas sennoras que de la dicha villa fueron”: AHN, Osuna, leg. 1727-14 (2).

²⁵ “Iten, quel allcalde de las alçadas que su merçed mandara poner, que non pueda conosçer nin conosca de simple querella, salvo en grado de apellaçion, e que sera aquel que su alteza entienda que cumple a su serviçio, e a pro e bien desta dicha su villa, para que libre las dichas apellaçiones, e que los vezinos desta villa non puedan salir en ella con sus apellaçiones, salvo quel dicho allcalde conosca en la dicha villa. A esto dixo que jurara que sea e pase segund fue e paso en los tienpos de las dichas sennoras que fueron de la dicha villa”: AHN, Osuna, leg. 1727-14 (2).

²⁶ Especialmente por cuanto se refiere a los conocidos “casos de corte” (cuya relación se fija en las Cortes de Zamora de 1274: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. I, Madrid, 1861, p. 94, § 46; IGLESIA FERREIRÓS, A., “Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de corte”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41, 1971: 945-971).

²⁷ “Iten, por quanto antigua mente las penas de los que juzgadados eran para reparo de los muros desta dicha villa, suplicamos a su alteza que nos faga merçed de las dichas penas para reparo de los dichos adarves de aqui adelante para sienpre, e que non consentira poner tablageria. Dize que lo trabajara que sea asy”: AHN, Osuna, leg. 1727-14 (2).

y tasas judiciales indica que en Alcocer, aunque esta renta pertenecía por derecho al señor, titular de la jurisdicción ordinaria, en la práctica la cobraba y gestionaba el concejo, de la misma manera que eran oficiales concejiles los encargados de administrar la justicia en su primera instancia.

Sobre el último de los puntos que Moxó contempla en su esquema dentro de esta categoría de derechos jurisdiccionales y de gobierno, esto es, el que atañe a la coerción o sujeción de los habitantes de la villa a la autoridad del señor, entendemos que se trató de una facultad de orden teórico, *de iure* perteneciente a los señores de Alcocer, aunque en último término no subsisten indicios de su utilización, salvo en el caso simbólico de su empleo formal y ceremonial durante los actos de la toma de posesión de 1442 a la que venimos haciendo referencia, cuando en uso de esa facultad coercitiva, el representante del nuevo señor ordenó descabalar de su montura a un hombre, como signo de sumisión y acatamiento a su dignidad señorial²⁸.

Para cerrar este punto, y al hilo de algunos detalles antes observados, hemos de insistir en el grado cierto de autonomía con que durante la Edad Media actuó el concejo de Alcocer bajo el señorío. Baste añadir, a lo ya dicho, como temprano e inequívoco indicio de dicha autonomía, el mismo hecho de que el concejo entrara en pleitos con el monasterio clariso, en un momento en que al frente del señorío se hallaban la fundadora del mismo y sus herederas, comprometidas todas ellas en la defensa del patrimonio de la comunidad conventual²⁹. De haber estado en mano de aquéllas, de manera efectiva y ejecutiva, tanto el nombramiento de los oficiales del concejo, como el empleo de la coerción señorial, este enfrentamiento entre concejo y convento probablemente no habría llegado a producirse.

BIENES Y DERECHOS DEL DOMINIO SOLARIEGO

Esta categoría se corresponde con el aspecto territorial del señorío, y engloba tanto derechos como bienes de titularidad señorial. Cabe considerar en primer lugar propiedades, tanto rústicas como urbanas, vinculadas al señor de la villa en tanto que tal. Desde el comienzo, podemos seguir el rastro de las propiedades de Mayor Guillén transmitidas con el señorío a sus herederas: la posibilidad de determinar el origen de dichas propiedades, ya fuera relacionado con operaciones de compraventa, ya con los bienes que la corona retenía en Alcocer, a modo de reserva señorial, durante el tiempo que la población se mantuvo en el realengo, es cuestión que tenemos estudiada en un trabajo previo³⁰. Gran cantidad de fincas rústicas, pero también equipamientos urbanos, entre los que encontramos casas y bodegas, formaron parte del patrimonio de las primeras señoras de Alcocer. Sin embargo, sobre estas primeras propiedades no cabe alcanzar notables extremos de precisión, ya que por lo general tan sólo las conocemos en la medida en que van siendo cedidas

²⁸ "Et luego, dende en continente, yendo por la calle el dicho Ferrando, vio commo Ortunno de Heredia yva cavalgando sobre una mula, et el dicho Ferrando, commo sennor, le mando descavalgar della": AHN, Osuna, leg. 1727-14 (2).

²⁹ Véase un eco de este conflicto entre convento y concejo en el documento citado en la nota 17, más arriba. Su desarrollo puede seguirse detalladamente en: MARTÍN PRIETO, P., *El monasterio de Santa Clara de Alcocer en la Edad Media*, Guadalajara, 2005, pp. 219-225.

³⁰ MARTÍN PRIETO, "Origen, evolución y destino", p. 223.

al patrimonio monástico de la comunidad damianita (y de esta manera el documento de donación correspondiente que las monjas conservan en defensa de su derecho se conservará en cada caso en el fondo del archivo conventual).

Ya en la época bajomedieval, conocemos algunos casos interesantes de la función representativa que algunos bienes concretos tenían en la transmisión y desempeño del señorío: así por ejemplo la heredad de Burbanos, finca dependiente en la práctica de Alcocer, aunque englobada *de iure* en la tierra de Huete, que fue de María de Albornoz y que desempeñó un papel simbólico de primer orden en la transmisión del señorío al condestable Álvaro de Luna cuando en 1442 una comisión municipal enviada al lugar por el concejo de Alcocer se desplazó ceremonialmente hasta dicha heredad para proceder a la toma de posesión, por su nuevo señor, de cuantos bienes había dejado en herencia María de Albornoz en la tierra de Huete, toma de posesión que se formalizó simbólicamente cuando el delegado del señor para el acto simuló que araba la tierra como suya³¹. Otro ejemplo lo proporciona la utilización de la casa donde todavía moraba María de Luna, viuda del segundo marqués de Santillana y primer duque del Infantado Diego Hurtado de Mendoza, en el ceremonial de la toma de posesión del señorío de Alcocer por parte del segundo duque del Infantado Íñigo López de Mendoza, en 1502. En esta ocasión, como signo de propiedad, el representante del nuevo señor procedió a desalojar simbólicamente a cuantos todavía moraban en la referida casa, que así adquiriría un significado especial como atributo tangible del señorío³².

No conocemos noticia alguna que permita postular, para el caso de Alcocer, la posesión por parte del señor de la villa de derechos generales sobre los terrenos baldíos, incultos y aprovechamientos forestales, si bien cabe suponer que el hecho de que Mayor Guillén se hallara en posesión de todo el término despoblado de la antigua aldea de San Miguel, con su monte y tierras de labor, en el momento en que lo donó al monasterio de clarisas, era parte del derecho sobre los *bona vacantia* que como señora de Alcocer había obtenido del rey³³.

³¹ “Iohan de Camargo, vezino de la villa de Alcoçer, en nonbre del muy magnifico sennor don Alvaro de Luna, condestable de Castilla e conde de Sant Esteuan e sennor de Albornoz e del Infantadgo, por virtud del poder quel tenia del honrado cavallero Ferrando de Valladolid, procurador e criado camarero del dicho sennor condestable [...] dixo que tomava e tomo la posesion de la dicha tierra [...] en continuacion de la dicha posesion, tomo un avostodo, e fazia que arava, e fizo lo que quiso sin contradiccion nin contraste de persona alguna, et de que fecho, pidio dello testimonio”: 1442, noviembre 21, Burbanos. Los representantes del condestable Álvaro de Luna toman posesión de los bienes de la herencia de María de Albornoz en el término de Burbanos, perteneciente al alfoz de Huete. AHN, Osuna, leg. 1727-24 (10).

³² [Dicho representante, Mendo de Zúñiga] “tomo por la mano a la dicha donna Maria onesta mente, y asy a ella, commo a todos los que en la dicha casa estavan, salvo una su hermana que estava mala, que se quedo en la cama, echo fuera de las dichas casas a la calle, e finco el dicho Mendo dentro en las dichas casas, e çerro por del cabo de dentro con el aldaba, e tomo la posesyon de las dichas casas [...] e luego abrio las dichas puertas syn perturbacion de ninguna persona, et en nonbre de su sennoria puso en las dichas casas a la dicha sennora donna Maria, tanto quanto fuere su voluntad”: 1502, septiembre 30, y octubre 1, Alcocer. Mendo de Zúñiga, procurador del duque del Infantado, se apodera de la herencia de Álvaro de Luna, y de la villa de Alcocer, y el día 1 de octubre, de la casa en que vivía María de Luna. AHN, Osuna, leg. 1722-1 (3). Como María del Carmen Carlé observó, en relación con otra documentación de esta época, incluso tratándose de fecha tardía como el siglo XV, el escrito no substituye o reemplaza el gesto simbólico (“El testimonio jurídico no ha podido anular el gesto. Sólo se superpone a él para reforzar su valor”): “Negocios inmobiliarios en la Andalucía del Guadalquivir”, en *Estudios en homenaje a D. Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, t. IV, Buenos Aires, 1985: 249-276 [263]. Sobre este tema, una referencia fundamental: BECEIRO PITA, I., “El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales”, *Studia historica. Historia medieval*, 12, 1994: 53-82.

³³ MARTÍN PRIETO, “La fundación del monasterio de Santa Clara de Alcocer”, p. 238.

Cierra esta categoría el tributo territorial *par excellence*, la martiniega, pecho que en un lugar de señorío se obtenía de los propietarios agrarios, y que como hemos visto está incluido en el conjunto de rentas y derechos señoriales que en 1433 compró el concejo de la villa a María de Albornoz, sin que quepa separar su importe de la cifra global de 30.000 maravedíes anuales en que entonces se cerró el trato. Sin embargo, podemos postular la modestia relativa de este ingreso si tenemos en cuenta un dato muy posterior, obtenido de un arrendamiento de martiniega (conjuntamente con la alcabala) que el duque del Infantado acordó para el periodo de 1530-1534. En este arrendamiento, la renta de martiniega de Alcocer ascendía a la cantidad de 29.900 maravedíes anuales³⁴. Si recordamos que en el mismo arrendamiento el monto anual de las alcabalas en la misma villa llegaba a los 118.000 maravedíes, podemos inducir por comparación la índole modesta de esta renta señorial, que cabe suponer no constituía la rúbrica más suculenta dentro de la cifra conjunta de 1433.

CUADRO 2. RESUMEN DE TRIBUTOS Y DERECHOS SEÑORIALES EN ALCOCER.

Renta	Principales menciones
PORTAZGO	(1255); 1272; 1285: AHN, Clero, 566/19; 1433: AHN, Osuna, leg. 1724-15(1).
PEDIDO	1433: AHN, Osuna, leg. 1724-15(1).
ALCABALA	1452: AGS, EMR, leg. 540, f. 10v; 1530: AHN, Osuna, leg. 2240-75.
TERCIAS REALES	1452: AGS, M y P, leg. 1, f. 547; 1501: AHN, Osuna, leg. 1862-8; 1531: AHN, Osuna, leg. 2240-74.
MARTINIEGA	1345: AHN, Clero, 568/1; 1371: AHN, Clero, 568/6; 1433: AHN, Osuna, leg. 1724-15(1); 1530: AHN, Osuna, leg. 2240-75.
TASAS JUDICIALES	1371: AHN, Clero, 568/6; 1442: AHN, Osuna, leg. 1727-14(2).
ESCRIBANÍA	1433: AHN, Osuna, leg. 1724-15(1).
ALMOTAZANERÍA	1433: AHN, Osuna, leg. 1724-15(1).

Para mayor claridad, figura en el cuadro adjunto una relación de las principales rentas señoriales percibidas en Alcocer de las que tenemos noticia, añadiendo en cada caso la evidencia documental en la que se apoya nuestro conocimiento de las mismas. A estos efectos se ha añadido, a la precedente descripción, las noticias aportadas por dos concesiones de exención fiscal a servidores del monasterio de clarisas, fechadas en 1345 y 1371 respectivamente³⁵, en cuyos textos se menciona expresamente la exención a estos servidores monásticos (*collazos* o *excusados*), hasta un importe establecido, de algunas figuras impositivas, entre las cuales se encuentran derechos señoriales.

³⁴ AHN, Osuna, leg. 2240-75.

³⁵ AHN, Clero: 568/1; 568/6.

CONCLUSIONES

La documentación de la época que interesa al tema permite conocer, bien que de manera un tanto incompleta y fragmentaria, el cuadro general de las rentas y derechos de la fiscalidad señorial en el caso particular de Alcocer, la principal de las llamadas villas del Infantado (de Huete). Desde la creación del señorío a mediados del siglo XIII, los recursos y facultades de la potestad señorial en dicho caso concreto se fueron articulando y perfeccionando para incluir el conjunto de aquellos derechos transferibles que en origen pertenecían a la corona, entre los que acabarán hallándose, en un proceso bien conocido que este caso particular contribuye a ilustrar, rentas realengas como las alcabalas y tercias, las cuales al final de la Edad Media constituirán claramente el grueso de los recursos de la fiscalidad señorial. Naturalmente, el estudio de la conformación de este cuadro de tributos y derechos sirve a un doble propósito, pues no sólo es cuestión que interesa a la descripción de la fiscalidad señorial, sino que además permite seguir y comprender la evolución del mismo régimen señorial en sus componentes político-administrativa y doctrinal, estudiando lo que la función señorial implicaba y venía a significar en cada momento de su evolución histórica durante los tiempos medievales, particularmente por lo que se refiere a sus relaciones con la jurisdicción y su entretnejimiento con las facultades del poder regio.

OFICIOS Y COFRADÍAS: APROXIMACIÓN A LA VIDA DE LOS TRABAJADORES DEL VESTIDO EN LA ZAMORA BAJOMEDIEVAL

María Martínez

Universidad de Murcia

Resumen

La documentación catedralicia y concejil zamoranas permite aproximarnos a la organización laboral de la industria textil y del cuero en la Zamora bajomedieval y a la comercialización de sus productos. En el marco de las cofradías de oficio documentadas se integró una cualificada representación de artesanos y comerciantes del vestido, mientras que el análisis prosopográfico identifica a un conjunto sociolaboral más amplio que, debidamente contextualizado, nos acerca al conocimiento de sus formas de vida, normativas de trabajo, medios económicos, relaciones sociales, presencia femenina –especialmente en la venta que realizaban las lenceras– espacios topográficos urbanos y periurbanos, indumentaria popular, vinculación del mundo laboral con el poder local y su representación en el ámbito público.

Abstract

We can approach the study of the labour organization of leather and textile industry in Zamora in the low Middle Ages through the analysis of Zamora cathedral and municipal archives. A well qualified representation of craftsmen and merchants were part of documented guilds. Furthermore, a prosopographic analysis allows us to identify a wider socio-labour network, which, appropriately contextualized, sheds light on its ways of life, work regulations, economic means, social relations, urban and extra-urban topographic spaces, popular costumes, professionals women's, and on the connection between local power and its representation in the public sphere.

INTRODUCCIÓN

En la edad media no se concebía al individuo aislado, y para protegerse necesitaba unirse con los demás. Desde la Creación bíblica, “no es bueno que el hombre esté sólo”, o Platón,

que hablaba de la necesidad de convivir para poder vivir, la formas de agrupación han ido evolucionando. Durante el Medievo la cofradía fue una de las formas de convivencia e integración social más difundida desde el siglo XI, que transformó la espiritualidad, la economía y la sociedad occidentales. En concreto, las cofradías de oficio constituyeron la base del sistema corporativo de la Europa medieval y espacios de sociabilidad urbana, no exentos de conflictividad. Las ciudades hispanas más relevantes contaron desde la plena edad media con una serie de oficios organizados mediante lazos de solidaridad que dotaban de cohesión interna a la asociación y defendían unos fines laborales y asistenciales comunes.

En la Corona de Castilla el tardío desarrollo –con distintos ritmos y variantes– de la organización “gremial” (término que se usa a partir del siglo XVI), no invalida los fundamentos tempranos de las *confraternitas* o lazos de solidaridades diversas (incluidos los laborales) que pronto cohesionaron a las bases sociales y a los diferentes grupos de la población, cuyos miembros conformaron un tipo de asociación religiosa o/y profesional entendida bajo el término de cofradía. La influencia de las Órdenes militares (cofradías de caballeros guerreros) y la apertura del Camino de Santiago –con la entrada de “francos” (extranjeros) asentados a lo largo del *iter* hispano para el desarrollo de actividades mercantiles y comerciales– hay que vincularla con el movimiento asociativo que desde el siglo XII se genera en el espacio castellano-leonés.

El asociacionismo se define por la identidad colectiva que otorga a un grupo social determinado o conjunto de individuos, y en este sentido interesan ahora las cofradías de oficio¹, constituidas por miembros dedicados al trabajo artesanal, y más concretamente al relacionado con el vestido, que en cualquier sociedad atiende una función primaria, aunque por otra parte hay que corregir la imagen global que se ha transmitido del conjunto de unos trabajadores bien organizados en corporaciones o/y cofradías.

Los oficios se fueron regulando por unos estatutos de trabajo (ordenanzas) y unos funcionarios con autoridad (veedores) para hacerlos cumplir, que fundamentaron la organización corporativa del trabajo antes del reinado de Isabel y Fernando. De acuerdo con Monsalvo, se constata “la debilidad del corporativismo castellano medieval, más allá de la polémica de si hubo o no gremios” (o *corporativismo integral*) al imponerse sobre la organización laboral los poderes públicos².

LOS TRABAJADORES DE LA INDUMENTARIA EN ZAMORA DURANTE EL BAJOMEDIEVO

La documentación bajomedieval conservada para Zamora es ciertamente escasa y fragmentada, y ha sido publicada por Ladero y Lera Maíllo³, fundamentalmente. Esta infor-

¹ UNA SARTHOU, J.: *Las asociaciones obreras en España*, Madrid, 1900: 124. Rumeu de ARMAS, A.: *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, 1944. SÁNCHEZ HERRERO, J.: “Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero (siglos XIV y XV)”, en *Hispania*, XXXIV (1974), pp. 5-51. CAVERO DOMÍNGUEZ, G.: *Las cofradías de Astorga durante la Edad Media*, León, 1992. *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona, 1993. GONZÁLEZ ARCE, J. D.: *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla (siglos XII-XV)*, Asturias, 2009. Una síntesis de la cofradía en MARTÍNEZ, M.: “Cofradías de oficio y actividades suntuarias: el arte de la platería y sus orfebres en la Murcia medieval (ss. XIII-XV)”, en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, t. 2, Madrid, 2010: 493-520.

² MONSALVO ANTÓN, J.M.: “Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media castellana. Un escenario de debilidad”, en *La España Medieval*, 25 (2002): 135 y 163.

mación, no obstante, resulta valiosa, sobre todo, para el reinado de los RRCC, hasta 1504, cuando fallece la reina Isabel. Documentación que ha permitido reconstruir para esta oportunidad algunos aspectos de la industria textil y del curtido zamorana y de la vida de sus trabajadores.

Se ha calculado que la población urbana de Zamora hacia el año 1500 estaría en torno a los 4.000 habitantes, pero para el tema que nos ocupa hay que tener en cuenta la población rural “de la tierra” o comunidades de aldea dependientes de la jurisdicción concejil, que tuvieron un peso específico en las manufacturas por su conexión con el mercado urbano. Las actividades comerciales de corto radio convergieron en el mercado semanal y la feria anual de Zamora y en la morfología de la ciudad. Comercio y artesanía diversificadas y en expansión transformaron el urbanismo primigenio: entre finales del siglo XII y principios del siglo XIII al nuevo mercado (San Julián del Mercado) de la ciudad nueva, extramuros, en la confluencia de la rúa Balborraz, se destinaban los intercambios de un comercio más dinámico, especializado (sedas, paños joyas y especias) y estable que sustituiría durante los siglos XIV y XV a las decaídas ferias anuales⁴. Hacia finales del medievo la compacidad laboral se iba dispersando sobre el conjunto de la treintena de parroquias en correlación con el crecimiento poblacional, la reactivación comercial y el desarrollo más especializado de la producción artesanal⁵, como confirman los arrendamientos y censos de los bienes inmuebles del cabildo catedralicio.

La industria del vestido zamorana

Como bien documentara C. Pescador en *Los gremios artesanos en Zamora*, estos al igual que en cualquier población, estuvieron vinculados al desarrollo de la vida municipal o de sus concejos. Más recientemente, Iradiel ha analizado y conectado el desarrollo del comercio y de la industria en Zamora⁶, que trasciende la actividad económica en sí misma para exponer a través de ella el cambio de mentalidad que se opera como consecuencia de la consideración positiva de la actividad manufacturera y mercantil.

La actividad de la menestralía urbana en esta ciudad castellana se constata por primera vez en 1158, cuando se produjo el denominado “motín de la trucha”: un violento conflicto capitaneado por un tal Benito el Pellejero, procurador del común zamorano⁷, que hay que contextualizarlo en el marco de las revueltas antiseñoriales del periodo.

³ LADERO QUESADA, M.F.: *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos: economía y gobierno*, Zamora, 1991; *Libro de acuerdos del consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora, 2000; LERA MAILLO, J.C. DE: *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*, Zamora, 1999.

⁴ Vid. relación prosopográfica que se adjunta, donde desde el siglo XIV artesanos y comerciantes del sector textil y del cuero (alfayate, zapatero, sillero, retallador, pelaire, polainero, mantero, tejedor de paños o lienzo, guantero, zurrador y agujetero) establecían sus casas, tiendas y talleres en la plaza de Puerta Nueva, rúa Balborraz, San Miguel del Burgo, Santa Lucía, San Martín de los Caballeros, San Pedro, calle del Riego, calle de la Corredera y Zapatería. Interesante la información de principios del siglo XVI sobre boticas, tiendas y comercios especializados: LADERO: *Libro de acuerdos...*: 108, 149, 181, 207, 228, 232, 318.

⁵ IRADIEL, P.: “El desarrollo del comercio y de la industria: mercados, mercaderes y artesanos”, en *Historia de Zamora*, I, Zamora, 1995:524.

⁶ *Ibidem*: 505-541.

⁷ PESCADOR, C.: “Los gremios artesanos en Zamora”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXV (1968-1972): 184-185. El conflicto urbano se desató a raíz de que el criado de un noble había robado una trucha comprada en el mercado por el hijo de un zapatero, hecho que enfrentó al pueblo llano con el sector nobiliario.

La ganadería fue la base de la producción textil y del cuero zamorana que abastecía el mercado local; se trata de las dos actividades más relevantes y tempranas que aparecen documentadas y organizadas. La pañería en Zamora se desarrolló entre los siglos XI y XIII⁸, en correlación con el esplendor de la ciudad, visible hoy en su rico patrimonio románico. En la Zamora del siglo XIII estaba desarrollada la producción de picotes, sayales y cárdenos viados *que fazen en Zamora* y se comercializaban en el reino de Castilla⁹.

El picote fue el paño representativo de la producción textil medieval castellana que dio nombre a un oficio especializado, el de picotero, fabricante de picotes o productor de paños de lana característicos de la pañería tradicional. La “pañería menor” se caracterizaba por el sayal, que era un tejido de lana basto y burdo, sin teñir, utilizado para lutos y como limosna a los necesitados¹⁰, mientras que tuvieron una mayor cualificación los paños denominados “segovianos de Zamora” (cárdenos y viados) que se registran en el Ordenamiento de Posturas promulgado por Alfonso X en las Cortes de Jerez de 1268, que imitaban a los “segovianos de Segovia” aunque de calidad muy inferior a estos.

La actividad textil se basó en el obraje de paños comunes, bastos y de bajo precio cuya actividad doméstica y dispersa englobaba el ámbito urbano y las zonas rurales circundantes¹¹. El carácter tradicional de la pañería de la meseta norte castellana (Soria, Segovia, Ávila, Zamora, Palencia y Burgos) continuaría diferenciado de otras manufacturas urbanas textiles de mayor calidad que se producían en las ciudades de la meseta sur (Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Baeza y Murcia). Diferencias cualitativas de la producción textil castellana que se mantuvieron hasta finales del Medievo: “precisamente la oposición entre esta pañería tradicional y la pañería nueva de calidades superiores es el elemento más importante en el intento de los Reyes Católicos por dar unas Ordenanzas Generales para todo el reino”¹². Como consecuencia de la adaptación de la legislación local a la homogeneización ordenancista establecida por la monarquía, el concejo de Zamora en 1500 revisaba sus ordenanzas: *por quanto ay muchas hordenanças en esta çibdad que es-*

⁸ Tradicionalmente se admite que el origen de la pañería zamorana se debió al asentamiento durante el siglo XI de laneros y artesanos textiles palentinos en las proximidades de la iglesia de San Antolín, espacio que por ello fue y es conocido como “barrio de la lana”. La falta de documentos impide precisar la información, si bien la evolución de la pañería palentina y zamorana durante los siglos XIV y XV sería muy similar, aún teniendo en cuenta las diferencias demográficas entre ambas poblaciones. Iradiel, *La industria textil...*: 30. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: “Los tejedores de Palencia durante la Edad Media”, *Institución “Tello Téllez de Meneses”*, 63, Palencia, 1992: 100 y 111: A finales del siglo XV Palencia duplicaba la población zamorana, pues contaba con unos 9.000 habitantes, y en 1508 había 157 tejedores palentinos, entre los denominados viejos que formaban parte de la Cofradía de Santa María del Ángel, y los nuevos que eran más numerosos.

⁹ IRADIEL, P.: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII y XV. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974: 20 y 23. Originariamente el picote fue un tejido áspero y basto elaborado con pelo de cabra y después con lana; sin embargo, pese a que se trataba del paño común de lana que caracterizó la industria textil castellana, su calidad no era despreciable, puesto que en el siglo XIII se exportaba a Aragón y Portugal y circulaba por el interior de Castilla. Posteriormente, las discriminaciones indumentarias promulgadas en las Cortes de Valladolid de 1351 exigían a las barraganas de los clérigos que sólo vistiesen *pellias*, picote o lienzo para distinguirlas de las dueñas y casadas que llevaban paños de calidad y sedas de colores. Por ejemplo, en 1503, una pieza de picote valía en Zamora 2.000 maravedíes (LADERO, *Libro de acuerdos...*: 344).

¹⁰ MARTÍNEZ MELÉNDEZ, M.C.: *Los nombres de tejidos en castellano medieval*, Granada, 1989: 220-223 y 460-461.

¹¹ IRADIEL, “El desarrollo del comercio...”: 540, incluye el mapa socioeconómico que localiza, entre otras, las actividades pañeras y del cuero y la piel en la provincia de Zamora, destacando ambas en la capital, y conectadas con la producción de otras poblaciones zamoranas en torno al Duero y el Esla.

¹² IRADIEL, *La industria textil...*: 25. Una característica común de la industria textil bajomedieval castellana fue la distinta cualificación, y en consecuencia la competencia, que había entre los textiles europeos (paños flamencos, franceses e ingleses) que se importaban y la producción autóctona.

*tan unas diferentes de otras e otras que se contradicen una a otras... las vean e hemienden e aclaren... porque con eso se evitaren muchas diferençias e pleytos que nasçen de la confusyon de las dichas hordenanças...*¹³.

La pañería tradicional de Castilla-León mantuvo su inferior calidad, con unos precios más asequibles para la mayoría social, mientras que los privilegiados vestían los paños finos de importación, aunque –como es sabido– la lana castellana fue la proveedora de las manufacturas flamencas cuando estas dejaron de abastecerse de la lana inglesa.

Zamora contaba hacia 1490, antes de la expulsión de los judíos, con aproximadamente 6.000 habitantes, que se redujeron a unos 4.000 hacia 1500. La industria textil y del cuero zamorana tuvo entre 1477 y 1495 un crecimiento significativo, según demuestran los ingresos procedentes de la renta de las alcabalas. Se compraban y vendían en la ciudad las manufacturas que abastecían el mercado, tales como tejidos de lino (lienços y fustanes elaborados por los tejedores de “estrecho”), paños de lana (picotes, sayales y paños pardillos), zapatos, cueros y pieles, hilazas (hebras de lana preparada para ser tejida), manteles, velos femeninos y lana de añinos (hilada o sin hilar, lavada o sin lavar). Antes de su venta, las materias primas se pesaban en los pesos situados en las plazas de las iglesias de San Leonardo y de Santa María de La Horta¹⁴.

Las alcabalas de los paños, concretamente las de los picotes zamoranos que caracterizaban la producción de la Meseta norte, se cobraban en los “lugares acostumbrados”, como imprecisamente se expuso en el cuaderno de esa renta en 1491¹⁵.

El comercio de paños constituyó una de los ingresos fundamentales para la hacienda regia –a través de las alcabalas– y municipal –mediante una serie de gravámenes diversos–. El concejo de Zamora explotaba un conjunto de rentas diferenciadas que derivaban de la fabricación y venta de paños en la ciudad, entre las que se encuentran la renta del vareaje que se pagaba por la compra de lienzo, estopa, manteles y velos femeninos que se adquirían en Zamora, gravados entre una blanca y dos maravedíes¹⁶.

La renta del sello de los paños –que gravaba con medio maravedí cada paño pardillo que pasaba el control de calidad y con ello la posibilidad de venta fuera de la ciudad– mantuvo una evolución similar¹⁷. La organización textil a finales del cuatrocientos estaba vertebrada en torno a la inspección laboral que en cada fase del proceso de producción llevaban a cabo los respectivos veedores¹⁸. En marzo de 1501, el concejo de Zamora, conforme obligaba la Pragmática de los paños emitida por los monarcas¹⁹, confirmaba a los oficiales

¹³ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 42.

¹⁴ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 417-418.

¹⁵ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 21.

¹⁶ En 1484 se recaudaron por este concepto tan sólo 200 mrs., lo que significaba que se habían vendido unas 20.000 varas de dichos textiles; dicha renta alcanzaría su máximo en 1496, con 1.975 maravedíes que fueron reduciéndose a más de la mitad entre 1500-1506 (*Ibidem*).

¹⁷ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 21.

¹⁸ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 49.

¹⁹ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 126 y 131-133. El concejo nombraba dos veedores de entre un grupo de tres o cuatro que presentaba cada oficio. El escribano concejil cobraría por el registro anual del nombramiento de los veedores “del obraje de los paños” las siguientes tarifas: 60 mrs. de cada veedor de los pelaires; 50 mrs. de cada veedor de los tejedores; 34 mrs. de cada veedor de los tintoreros; 30 mrs. de cada veedor de los tundidores; 34 mrs. de cada veedor de los peinadores y cardadores y 40 mrs. a cada veedor de los paños “de fuera del reino”.

del sector que en número de dos actuarían como veedores de los diferentes oficios que intervenían en la producción pañera²⁰. Dos meses después se aclaraban algunas cuestiones respecto a las competencias inspectoras de los veedores textiles que salvaguardaban la calidad de los paños locales²¹. A partir de la disposición regia, el nombramiento y juramento de los veedores quedaba perfectamente integrado en las pautas administrativas del gobierno local²² y de la inspección general de la Corona que recayó en el veedor mayor, Alonso de Olmedo, nombrado por los monarcas en 1500²³.

Un aspecto controvertido fue la exigencia impuesta en 1494 por los Reyes Católicos de que los paños castellanos se vendiesen mojados, para evitar que encogieran después²⁴. En Zamora, los paños y ciertas prendas femeninas debían venderse mojados “a todo mojar”, mientras que los que no hubiesen sido mojados, y por tanto de calidad inferior, podían venderse para consumo local pero controlados y gravados con la denominada *renta de los paños por mojar*²⁵, a través de la cual sabemos que se vendían tejidos de lana, lino y seda, y cuáles eran las prendas masculinas (jubones) y femeninas (calzas, fajas y mangas para vestidos) más usadas. Se han conservado las ordenanzas que reglamentaban el arrendamiento anual de esta renta que comprendía el año natural, de enero a diciembre, bajo ciertas condiciones²⁶.

20 Bernardo, andador, y Lope de Ávila, veedores de los tintoreros; Francisco Gómez y Santos de León, veedores de los adobadores (o pe-laires) de los paños; Juan Pérez y Alonso de Villafafila, veedores de los tejedores; Alonso Rodríguez y Antón Meloño, veedores de los peinadores y cardadores y Francisco Docampo y Gabriel de Castro *para sellar e ver los paños que estan en poder de los mercaderes e otras personas desta çibdad*, tras lo cual se pregonó en la plaza de San Juan: LADERO, *Libro de acuerdos*...: 132 y 160: Registro y sellado de paños que se realizaba ante el escribano del concejo, tanto sobre los paños foráneos como locales. Los encargados cobraban los correspondientes derechos por sellar los paños en *casa de los traperos e reholladores desta çibdad*.

21 En concreto, que los veedores de los tintoreros, adobadores y tejedores *puedan entrar los unos en casa de los otros a ver los paños que se traxeren a sus casas para texerlos o adobarlos o tintarlos o sellarlos o para qualquier otra cosa syn que los veedores ge lo puedan contradir*: LADERO, *Libro de acuerdos*...: 143.

22 A principios de 1502 el concejo recordaba a los *oficiales del obraje de los paños que trayan personas nonbradas al consistorio para veedores del dicho obraje*. Los veedores salientes “y otros oficiales” nombraban a cuatro personas para los respectivos cargos de veedor en los oficios independientes de tejeduría y pelairía, cuatro para los oficios asociados de tintoreros, cardadores y peinadores y dos para los tundidores, de entre los que el concejo elegía a dos para cada oficio: LADERO, *Libro de acuerdos*...: 219, 220, 222, 251; (vid. Relación prosopográfica adjunta). Hubo quejas al concejo porque los veedores de los paños cobraban el doble (4 mrs.) de lo que exigía la pragmática por la inspección de un paño (2 mrs.).

23 LADERO, *Libro de acuerdos*...: 212. El concejo notificaba a los veedores de los paños, y en concreto al veedor Juan Pérez, que para Año Nuevo se nombrasen nuevos veedores, o de lo contrario lo haría el concejo *en su ausencia*. Alfonso de Olmedo, vecino de Iniesta, fue nombrado sobreveedor de los paños del reino de Castilla, por su participación en la redacción de las Ordenanzas generales de los paños: MARTÍNEZ, M.: *La industria del vestido en Murcia (siglos XIII-XV)*, Murcia, 1988: 286.

24 MARTÍNEZ, *La industria del vestido*...: 60.

25 LADERO, *La ciudad de Zamora*...: 23, 87, 91 y ss. y 438; *Libro de acuerdos*..., pp. 21 y 43.

26 LADERO, *La ciudad de Zamora*...: 436-438: La cantidad fijada en el arrendamiento no podía disminuir bajo ninguna razón *aunque sea cosa del cielo o la tierra*. La renta se pagaría al concejo en tres veces (cada cuatro meses). Se debía presentar fiadores. Multa a quienes elaborasen o vendiesen tejidos o ropas de lana sin mojar. Penalización a quienes confeccionasen jubones forrados de estopa o paños viejos de lino o lana. Multa al vendedor de telas de lana, lienzo o seda mal medida. La comprobación del tejido mal medido se realizaría inmediatamente ante el vendedor, su mujer y dos personas de su casa si las hubiere, o en su defecto ante notario y dos testigos, y posterior devolución de la tela al comprador. Penalización al vendedor, comprador o tundidor que se negara a que el arrendador midiese el paño, lienzo o tejido de lana. Juramento del arrendador de no conculcar las condiciones establecidas, so pena de perjujo y de 200 mrs. por cada vez que no cumplierse lo estipulado. Multa a quienes fraudulentamente vendieren paños (es decir “dieren uno por otro”) o jubones falsos (los realizados con menos tela que la correspondiente a dos lienzos). Penalización a quienes vendiesen ropa “sangrada” por los laterales o el delantero. Embargo de las ropas y jubones, paños, lienzos y tejidos de seda contrarios a las ordenanzas. Libertad del arrendador para inspeccionar las tiendas y casas donde considerase que se fabricaban o vendían ropas y telas, y obligación de fabricantes y vendedores a mostrárselas, so pena de 600 mrs. Prohibición de vender en casa o tienda calzas, fajas o mangas femeninas cuyo paño no hubiese sido mojado, bajo multa de 10 mrs. por faja y 20 por el par de calzas, además de la pérdida de estas ropas. Que el arrendador no cobrara su parte de las multas hasta que la justicia concejil hubiese dictaminado sentencia al respecto.

Las rentas concejiles estuvieron en manos de judíos y conversos hasta que en el año 1500 el concejo de Zamora lo prohibió acatando la normativa regia. Esa fue la razón por la que se destituyó al converso Fernando de Miranda de la explotación de la *renta de los paños por mojar e mal medido*²⁷. Con esta última se gravaban los textiles locales que no se ajustaban a las medidas establecidas para la venta, mientras que los que sí se adecuaban a las medidas exigidas se gravaban con la *renta del vareaje*, cuyo recaudador fue en 1499 el tundidor Alonso de Zamora²⁸. La ordenanza de la renta del vareaje que arrendaba el concejo comprendía ciertas condiciones²⁹.

También la producción de lienzos zamorana tuvo peso específico dentro de la industria textil, pues abastecía el consumo local de prendas básicas. Camisas, manteles y otras prendas de ajuar o domésticas utilizadas en la vida cotidiana se elaboraban con lino y fibras textiles de inferior calidad. Las lenceras de Zamora se concentraban en la plaza de San Juan, aunque también otras mujeres llevaban a vender los lienzos de producción doméstico-rural al mercado, donde se mezclaban con todo tipo de vendedoras (buhoneras, especieras, aceiteras, fruteras, habateras...). En este espacio comercial público, en parte feminizado, los portales de las viviendas se reconvertían en puestos de venta³⁰. Las materias textiles (lino, estopa, lana o añinos) que hombres o mujeres llevaran a vender a Zamora debían pesarse previamente en cualquiera de los pesos que el concejo tenía situados en San Leonardo y en Santa María de la Horta³¹, cercanos a la Puerta del Mercado.

Las ordenanzas redactadas por los tejedores de lienzo fueron presentadas al concejo el 29 de marzo de 1498 y tras su aprobación se confirmaron el 12 de junio de ese año. En ellas se contienen diversas normativas, cuyo incumplimiento era penalizado con elevadas multas³². No obstante, existieron divergencias acerca de estas ordenanzas, pues el 9 de julio de 1498 *unos de los dichos oficiales desian eran justas e otros injustas*, y se solicitaba la enmienda de algunas cláusulas, para lo cual se necesitaba la presencia en el concejo de diez regidores³³.

²⁷ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 81, 116 y 234-235. Se precisa que la disposición de que los cristianos nuevos no obtuviesen ninguna renta municipal estaría vigente durante tres años, hasta 1503. Ambas rentas se englobaban en una porque se trataba de paños deficitarios, por no estar mojados o mal medidos.

²⁸ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 56.

²⁹ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 438.

³⁰ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 342 y 419.

³¹ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 416-418. En 1502 el recaudador o fiel de la renta de los lienzos fue un tal Alonso Compadre, a quien se le prohibía tener simultáneamente la renta de la tabla del vino: LADERO, *Libro de acuerdos...*: 236.

³² LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 458-461: Aprendizaje del oficio con un maestro durante un año. Que los obreros asalariados no pudieran abandonar el trabajo sin permiso del maestro que los contrató. Que los oficiales no aceptaran tela urdida procedente del taller de otro maestro sin el permiso del urdidor; que los veedores eligiesen al tejedor y que este se comprometiese a tejerla en un plazo de 15 días. Que el maestro, oficial o aprendiz que utilizara peine menguado, púa basta y útiles defectuosos o rasgare la orilla del tejido más de una pulgada sería multado. Que los veedores juzgaran en caso de que el dueño del tejido denunciara que la tela fue mal tejida o estragada. Que los veedores *con la vara de medir en la mano, sellada e marcada del sello desta çibdad*, inspeccionasen si la obra realizada era buena o falsa; y al maestro u oficial que se resistiese a ello se le multaría con 300 mrs. la primera vez, 600 la segunda y 1.000 la tercera. Que solamente se utilizasen los peines de marca (a partir de una vara), salvo que se tejiesen paños y tocas de labradores, en los demás casos los peines inferiores o más estrechos se quemarían por considerarse falsos. Obligación de aceptar el cargo de veedor, so pena de 400 mrs., y capacitación profesional de los elegidos para ocuparlo. Elección y renovación de la veeduría cada cuatro meses y obligación de rendir cuentas de cómo usaron el cargo y de las multas ejecutadas. Obligación de todos los miembros del oficio, tanto si fuesen cofrades como si no lo fueren, de participar en todas las celebraciones de la ciudad, especialmente en la procesión del Corpus o en la venida de reyes, reinas, príncipes o infantes herederos, so pena de 30 mrs. Reparto equitativo de las multas para el juez o alcalde, los bienes propios del concejo, la cofradía de San Miguel y los veedores del oficio. Obligación de examen para los oficiales "extranjeros", bajo multa de 400 mrs. y pérdida de la casa o tienda. Con esta última cláusula se trataba de controlar la pro-

La producción textil zamorana estuvo ligada a la expansión de aceñas y molinos donde se adobaban picotes y lienzo, en pueblas y arrabales extramuros de la ciudad vieja que utilizaban el agua procedente del río y arroyos, como el de Valorio³⁴. Son muy interesantes las tempranas inversiones del cabildo zamorano en estos ingenios hidráulicos, que compraba o reconstruía para arrendarlos o acensarlos a particulares o, especialmente, a la cofradía de La Caridad y el Santo Espíritu que agrupaba a los tejedores de lienzo, cardadores y pañeros³⁵.

La exclusión de conversos en la explotación de las rentas concejiles favoreció a los “cristianos viejos”, quienes se registran durante los primeros años de la centuria acaparando los arrendamientos y fieldades de diversas rentas que completaban los ingresos derivados del oficio artesanal. En la relación prosopográfica realizada destacan de entre el común un grupo de especialistas (zapatero, peletero, alfayate, forrador, sillero, trapero, picotero, pañero, adobador de paños, tundidor, coracero, tejedor de paños o lienzo, tintorero, peinador, cardador, cintero, zoquero, zurrador, polainero, retallador, agujetero, pelaire, guantero, sastre, mantero y lencero) de la artesanía y comercio zamoranos que obtenían cargos y rentas del concejo u otro tipo de concesiones, como la licencia para celebrar banquetes de boda³⁶ o permitir que llevasen a la ciudad vino para su consumo³⁷, el pago del alquiler de vivienda³⁸ o la exención de pechos concejiles³⁹, etcétera. Pese al control laboral establecido, se estimulaba el avcendamiento de menestrales, caso del tintorero Bernardo de San Martín

ducción y evitar la competencia, con argumentos conocidos: *Otrosy porque ha acaesçido e acaesçe muchas veces que vienen de fuera parte algunos oficiales deste ofiçio a asentar a esta çibdad no siendo suficientes para usar el dicho ofiçio como maestros e toman casas e aprendises e ponen tiendas e reçiben telas e echan a perder los aprendises e las obras e de que se ven perdidos toman las telas e se van con ellas e de esto se quexan muchas veces los vecinos desta çibdad que se han echado a perder sus telas e se las han llevado oficiales estrangeros; por ende creyendo que es servicio de dios e bien de los vecinos desta çibdad e su tierra e omrra del ofiçio ordenamos que de aqui adelante ningund oficial que de fuera parte venga y ande dentro de la çibdad no pueda asentar casa ni tienda como maestro syn que primero sea visto y examinado por los veedores del dicho ofiçio y si le hallaren tal que entonces pueda asentar su casa o tienda como maestro e sy no le hallaren tal que se ponga con maestro e use como obrero y no como maestro...*

³³ Reunido el concejo el 28 de julio se confirmaba la observancia de las ordenanzas por todos los tejedores de lienzo, fuesen o no cofrades, si bien se precisaba que los dos veedores del oficio fuesen elegidos uno por la cofradía y otro por los de fuera de ella. Esta aclaración confirma que las desavenencias entre los tejedores de lienzo radicaban en el poder obtenido por los oficiales cofrades.

³⁴ La infraestructura hidráulica se situaba en las proximidades de la ciudad, al oeste en el caso del arroyo citado, o sobre el río Duero – donde aún se contempla –, concretamente en los arrabales de Pinilla y Olivares. Vid. Los siguientes ejemplos documentados por LADERO, *Libro de acuerdos...*: 101, 102, 109, 133, 135, 222, 267, 276, 282, 291, 294, 372-374: En 1500 el adobador de paños Santos de León instalaba en el arroyo de Valorio “un sitio de molino” a condición de pagar 100 mrs. anuales de censo al concejo; molino que el adobador traspasaría en 1502 a Juan, hortelano de la huerta de Santo Domingo. Por esos años, el consistorio prohibía sacar muelas de aceñas fuera de la jurisdicción municipal, mientras daba permiso para transportar excepcionalmente piedras de aceña en carretas herradas por el puente, como la que se llevaron para la aceña de Lázaro Gómez o las aceñas de Villaralvo, siendo menos perjudicial transportarlas en rodillos, como así permitieron a la mujer de Regoxo y a doña Valentina. Los frailes de Valparaíso contravinieron la normativa. Además se otorgaban licencias para llevar aceñas a otros lugares, caso del monasterio de San Román y Toro. Se establecía un control riguroso sobre la compraventa de piedras para aceñas y molinos a través de ordenanzas y multas a los canteros. Vid. SÁNCHEZ, M.: “Una reglamentación de aceñas del siglo XIV”, en *Stvdia Zamorensia*, 6 (1985): 61-86.

³⁵ LADERO QUESADA, M.F.: “Notas sobre las propiedades del cabildo de Zamora en el último tercio del siglo XIV (1372-1402)”, en *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986: 538 y 542. En 1392, el cabildo cedía a Juan Pérez, maestro de aceñas, el uso de la aceña de “La Gallaga”, sita en el arrabal de Olivares, a cambio de que la reconstruyese en el plazo de dos años. En 1395, el cabildo arrendada a la cofradía de la Caridad y el Santo Espíritu los molinos de paños que aquel tenía en Pinilla por 2.350 mrs. al año. En 1399, el cabildo arrendaba vitaliciamente a Alfonso Fernández de la Trinidad y a su cuñado una de las aceñas que la institución tenía en Pinilla.

³⁶ En 1500 se dio licencia al zapatero Cristóbal para que en el portal de las casas del ayuntamiento celebrase la comida de su boda, con la condición que lo dejara limpio y que comiesen cabrito y ternera, pues las aves eran manjar exclusivo de nobles y caballeros: LADERO, *Libro de acuerdos...*: 53.

³⁷ Se documentan los permisos otorgados en 1502 y 1503 al zurrador Álvaro para que trajese dos cargas de vino para la *misa nueva* de su hijo, o la carga de vino blanco al cintero Juan, o la carga permitida al lencero Alonso de Zamora.

³⁸ Caso del agujetero Pedro de Ledesma a quien se le pagaba el alquiler de la casa de la Alhóndiga.

³⁹ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 90: el concejo de Zamora excusaba a ocho personas de impuestos concejiles, entre los que se incluyó en 1500 a un coracero.

en 1502, a quien *le daran vesindad e haran por él todo lo que buenamente pudieren*, o del tejedor Luis en 1503⁴⁰.

Esa misma relación prosopográfica confirma la elevación de una minoría artesano-comercial por encima de la masa trabajadora de la sociedad zamorana. La elaboración y venta de prendas de seda –velos y cintas– estuvo en manos de especialistas reconocidos, como los “cetneros” (mercaderes de *çetis* o sedas y telas preciosas) y los cinteros, cuyo estatus puede comprobarse en el cintero Pedro, quien fue candidato a mayordomo del concejo en 1502. También otros artesanos cualificados mantuvieron vínculos con el concejo, caso de los zapateros Juan de Zamora y Bernardo, que fueron diputados de la ciudad y se diferenciaban con esta función de la representación adquirida por el procurador del común ese mismo año⁴¹, etcétera. La mano de obra femenina fue significativa en algunas actividades textiles⁴², en concreto las mujeres zamoranas fueron lenceras, hilanderas polaineras e incluso se documenta el caso más excepcional de la tintorera Catalina Alonso en 1484. En el año 1500 el concejo cobraba a la hija del cabestrero Diego de Arriel, 50 mrs. por colocar un torno de hilar encima del andamio de la muralla de San Simón⁴³.

Pese a los precedentes organizativos en el siglo XIII, no sería hasta finales del medievo cuando se confirma en Zamora la organización corporativa, lo que hay que relacionar con la baja calidad de las manufacturas que abastecían el mercado interno –destinadas a una clientela poco exigente– y con el control del poder municipal sobre el mundo laboral. Manufacturas textiles que, no obstante, pasaban el control de calidad, caso de los paños y fustanes a los que se colocaba el sello que garantizaba su buen acabado. El concejo arrendaba la renta del sello de los paños al menos desde 1405, por la que se obligaba a pagar al arrendador o fiel de la misma un maravedí por cada medio paño pardillo que se quisiera vender fuera de la ciudad⁴⁴.

La expulsión de los judíos –cuya aljama era una de las más importantes de Castilla– y el conflicto comunero incidirían negativamente en la manufactura local, que se había reactivado durante el reinado de los Reyes Católicos. Hacia 1500 la producción textil zamorana iniciaba su declive para recuperarse y diversificarse a partir de mediados de esta centuria con la organización controlada de la estructura corporativa y las normas que garantizaban una producción textil más competente⁴⁵.

Durante la primera mitad del quinientos, las ordenanzas municipales exigían la realización de examen a quienes quisieran poner tienda o taller, de lo que se exceptuaba a los tejedores, sastres y zapateros remendones zamoranos y a los sastres y tejedores de la comarca de Sayago⁴⁶, con argumentos basados en la costumbre local y en las diferencias indumentarias entre la ciudad y esa zona rural⁴⁷.

⁴⁰ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 287 y 339.

⁴¹ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 219 y 252.

⁴² MARTÍNEZ, M.: “En torno a la cultura del trabajo femenino en la edad media occidental: representación laboral de las mujeres murcianas (siglos XIII-XV)”, Universidad de Bolonia (en prensa).

⁴³ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 349.

⁴⁴ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 438-439.

⁴⁵ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 22.

⁴⁶ Se trata de la comarca más extensa de la jurisdicción zamorana, que limitaba con Portugal por el oeste, el río Duero al norte y el Tormes por el sur: LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 16.

⁴⁷ PESCADOR, “Los gremios...”: 23. Vid. nota 49.

Esta información permite conocer la indumentaria popular y autóctona que identificaba a los zamoranos. Se trataba de prendas de lienzo –genéricamente conocidas como paños y tocas de labradores– o de lana, bastas y holgadas, básicas, sencillas y rústicas. El paño pardillo de la tierra siguió caracterizando la indumentaria de la mayoría social zamorana⁴⁸. A destacar la especie de capa talar, de hechura simple, realizada de una pieza, sin cortes, con una sola abertura, vestida por pastores y ganaderos en sus faenas cotidianas para guarecerse de las inclemencias del tiempo. Prenda de abrigo que se correspondería en esencia con la “capa chiva” o capa de Aliste del siglo XIX conservada en el Museo Etnográfico de Castilla y León (Zamora), que actualmente visten los cofrades de la Hermandad de la Penitencia (“Las Capas Pardas”) en la procesión de Miércoles Santo. Otro indumento al uso, básico y funcional eran los “greguescos”, pantalones a media pierna, que se completaban con las polainas, especie de sobrecalzas o calzones que cubrían las piernas hasta la rodilla, cuya confección realizaban las mujeres. Indumentaria medieval popular compuesta por pantalón greguesco, calzones-polainas y capa, fruto de una manufactura rural, doméstica y dispersa, de lino, cáñamo y lana (lienzo, estopa, cañamazo, estameña y sayal), trabajada en “oficios bajos y pobres” en la ciudad y su tierra, especialmente en la comarca de Sayago⁴⁹.

La escasa cualificación de este tipo de prendas de vestir tradicionales –no sujetas a los cambios de la moda– contrasta con las sedas, velos y mantillas que usaban las damas zamoranas. La legislación suntuaria emitida durante el bajomedievo, y en especial por los Reyes Católicos, tuvo objetivos proteccionistas para la industria, medidas moralistas y normas sociales y estéticas discriminatorias⁵⁰. La transgresión de las normativas, el lujo, el despilfarro y desorden en el vestir que subvertían los cimientos sociales fueron denunciados sin demasiada eficacia. Referente a ello se ha conservado la petición de los procuradores zamoranos en las Cortes de Madrid de 1510⁵¹.

⁴⁸ Con este paño, combinado con paño verde de Logroño, se hicieron las libreas de 100 espingarderos en 1503: LADERO, *Libro de acuerdos*...: 337 y 339.

⁴⁹ Entre otros significados atribuidos, Sayago derivaría de sayal, paño grueso y burdo realizado con lana de ovejas denominadas negras. Con este tejido se confeccionó hasta principios de siglo XX la indumentaria sayaguesa. PESCADOR, “Los gremios...”: 23: *Que a los oficiales que estan en costunbre de no se examinar que no se les pida carta de examen, ni a los sastres ni a los tegedores de Sayago. Otrossi, por quanto ha auido de algunos años a esta parte muchos achaques y denunciaçiones injustas de algunos oficiales desta ciudad de Çamora y de su tierra de ofiçios vajos y de menor quantia, y que de tiempo inmemorial aca nunca en esta ciudad ni en su tierra se an exssaminado ni auido exssaminadores dellos pidiendoles las cartas de exssamen y que se exssaminen sobre ello se han recrescido muchos gastos y costas a los pobres y otros ynconbenientes, para remedio dello ordenamos e mandamos que a los dichos oficiales o qualquier dellos, que como dicho es no an acostunbrado ser exssaminados todos, no se les pidan ni sean obligados a tener carta de exssamen para vsar los dichos ofiçios e tener en sus casas oficiales dello ni sobre hello sean molestados sino que se guarde la antigua costumbre que en esta (ciudad ha) hauuido, especialmente los sastres de la tierra de Sayago, que todo lo (que)acen y cortan y cosen es de sayal y paños muy bastos y bajos y todo por vn corte e de vna manera a su rustico uso, e son vestidos que en otra ninguna parte destos reinos se hacen semejantes ni de tales paños, ni otros ningunos sastres los hacertaran hacer, e los tejedores de la dicha tierra de Sayago, por ser casi todo lo que tejen estopa e cañamazo para su vestir de los de la dicha tierra, y lo que tejen es con diferentes peines y cuenta que los demas y estan en la dicha costumbre de no se exssaminar, exceto si alguno lo an fecho por miedo e temor de las penas que les han llevado o an visto llevar, y ansi mismo non se moleste a ninguno otro sastre de la demas tierra desta ciudad por hacer greguescos que en ella traen los vecinos de estopa, lienzo o estameña u otro paño y calçones de polaina sin ser exssaminados, por quanto esto por la mayor parte lo han acostumbrado y acostumbrar azer las mujeres, y lo mismo se entienda con los çapateros de viejo que llaman remendones por la dicha costumbre...*

⁵⁰ La conocida y difundida Pragmática de 1499 acerca del desorden en el traer de las sedas, que prohibía vestir brocados y tejidos de seda: MARTÍNEZ, *La industria del vestido*...: 432; “La creación de una moda propia en el reinado de los Reyes Católicos”, Aragón en la Edad Media, XIX (2006): 343-380 y “El arte de la seda en la Murcia medieval; tradición islámica e innovación intercultural”, en Castilla y el mundo feudal, II, Universidad de Valladolid, 2009: 211-236.

⁵¹ LADERO, *La ciudad de Zamora*...: 363: *Informareis a su alteça de la desorden que ay en el vestyr en estos reynos de que se siguen diversos ynconuenientes, especialmente que se gasta tanta seda y por tantas personas y tan exçesivamente que los reynos y los naturales del se destruyen porque todo lo que tienen echan en una ropa y muchas personas a esta cavsxa dexan de yr a la corte a sus negocios, suplicareys a*

El poder se vestía con una imagen esplendente vedada a quienes no pertenecían a las elites urbanas. También en las ceremonias públicas, los gobernantes locales mantenían un protocolo indumentario, visible en la calidad y la funcionalidad de las prendas, como se exigió para la celebración de los funerales de la reina Isabel en 1504, cuyo atuendo era la loba con capirote y el sayón con caperuza de paño negro dieciocheno tundido. La sociedad artesanal se hacía presente en los eventos institucionales, sobre todo en el Corpus; durante el primer tercio del siglo XVI desfilaban en él los oficios más importantes, el de sastres junto al de tundidores, los tejedores de seda y mantillas separados de los tejedores de lienzo (o de estrecho), mientras que los picotereros, pelaires y tejedores de jergas y sayales estaban agrupados porque fabricaban paños de lana de baja calidad⁵², bien diferenciados de la pañería de calidad media y fina que se producía en otras ciudades castellanas. Otra diferencia es que los oficios textiles zamoranos se agrupaban en función de la fibra que trabajaban y no por especialidad profesional.

Pujantes oficios del pasado medieval zamorano que han dejado su recuerdo en la toponimia de barrios y calles de la ciudad: el barrio de la lana o de San Antolín, las calles de los herreros, plateros y de La Zapatería.

Resulta también inequívoca la temprana pujanza de la industria del cuero y la piel, porque las primeras noticias que existen acerca de organizaciones profesionales se remontan al siglo XIII, concretamente a las cofradías de San Salvador de Curtidores y de Santa María de los Pelliteros. Como en la industria pañera, el desarrollo ganadero⁵³ impulsó la industria del curtido en Zamora desde el siglo XIII. En 1206 ya hay referencias a tenerías (*tanariis veteris pontis*⁵⁴), situadas extramuros y con acceso al agua para llevar a cabo el curtido. Además de las viejas tenerías del puente, en los nuevos espacios urbanos con posibilidad de acceso al agua existieron curtidurías, con las que se relacionaron una serie de oficios especializados (curtidores, zurradores, pellejeros o peleteros, zapateros, zoqueros, chapineros, guanteros, correeros, agujeteros, forradores, silleros, coraceros, pergamineros... –vid. relación prosopográfica–). El curtido de las pieles tuvo efectos contaminantes, que las ordenanzas trataron de paliar en aras de la limpieza y salubridad urbanas, bajo la competencia de los “fieles de las calles”⁵⁵. La expansión de la industria del curtido (recuérdese que el motín de la trucha lo protagonizó un pellejero), obligaba a alejar estos oficios “viles e ilícitos” de la ciudad por sus negativas consecuencias medioambientales.

El abastecimiento de calzado se concentraba en la calle de La Zapatería, y los zapateros zamoranos fueron muy numerosos. Organizados en cofradías y aglutinados en oficios espe-

su alteça mande limitar el gastar de la dicha seda por manera que no aya en ello el desorden que fasta aqui ha avido, porque sus subditos e naturales lo puedan sufrir.

52 LADERO, *Libro de acuerdos*...: 376. PESCADOR, “Los gremios...”: 42-43.

53 VACA LORENZO, A.: “Las actividades fundamentales de los zamoranos en la Edad Media”, en *Historia de Zamora*, I, Zamora, 1995: 500.

54 LADERO, *Libro de acuerdos*...: 20. Sobre el proceso de producción, el trabajo de la piel y sus efectos medioambientales y la indumentaria Vid. MARTÍNEZ, M.: “Oficios, artesanía y usos de la piel en la indumentaria (Murcia, siglos XIII-XV)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 29 (2002), 237-274; y en *Mil años de trabajo del cuero*, Córdoba, 2003: 67-117.

55 LADERO, *La ciudad de Zamora*...: 412: *Otrosy que ninguno ni algunos no sean osados de tener pelambres dentro en esta çibdad, salvo en los logares que esten situados para ellos fuera de la dicha çibdad, so pena que por cada vez que fuere fallado tener pelambre pague de pena tresçientos mrs. de los cortidores e pellejeros e pergamineros e de los otros que no cortieren cueros de vacas e de carneros e cabrones dosçientos mrs...* CANTO, C. DEL; CARBAJO, A. y MORETA, S.: *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*, Zamora, 1991.

cializados participaban en el Corpus diferenciadamente⁵⁶. Para la fabricación de calzado utilizaron todo tipo de cueros (especialmente vacunos), aunque a finales del medievo se diferenciaba a zapateros de chapineros (que elaboraban chapines) y zoqueros (que fabricaban zuecos)⁵⁷. A instancias de los veedores del curtido, el concejo zamorano prohibió en 1501 la utilización de cueros caballunos para el calzado y las suelas y sobresuelas de chapines y zuecos; sin embargo a estos especialistas (representados por el zoquero Pedro) se les permitió “gastar la corambre de cueros de cavallos e bestias” hasta la Pascua de Resurrección⁵⁸. La “falta de suelas” por la exportación abusiva de materia prima, que encarecía la compra de calzado, obligó a la ciudad de Zamora a prohibir la venta de más de tres cueros en 1501 y a solicitar en las Cortes de Madrid de 1510 que se regulase esta situación de desabastecimiento⁵⁹.

COFRADÍAS DE TRABAJADORES DEL VESTIDO

La articulación de un grupo de trabajadores del vestido en cofradías de oficio permite comprender las vivencias y relaciones entre los miembros de estas asociaciones, aunque no siempre puedan salir del anonimato. Las primeras noticias de cofradías de oficio en Zamora datan del siglo XIII, vinculadas precisamente al sector del cuero:

- Cofradía de curtidores de San Salvador de la Vid (1207), con sede en San Salvador de la Vid.
- Cofradía de los pellejeros de Santa María y San Juan de los Pellejeros en la iglesia de San Julián del Mercado, que mantenía un hospital (1260)⁶⁰.
- Cofradía de laneros de Nuestra Señora de La Concha (1337), con sede en la iglesia de San Antolín⁶¹.
- Cofradía de zapateros de San Crispín y San Crispiniano (s. XIII), con sede en San Juan de Puerta Nueva, cuyas imágenes portaban en la mano derecha, respectivamente, una bota corta y una cuchilla como símbolos del oficio⁶².

⁵⁶ En 1500 participaban y contribuían juntos a “los juegos del Corpus” los agujeteros, correeros, cinteros y silleros y por otro lado lo hacían los pellejeros: LADERO, *Libro de acuerdos*...: 55.

⁵⁷ En 1474 el cabildo daba a la cofradía de Santa Catalina a censo perpetuo (150 mrs./año) cinco poyos que tenía en las casas de la Zapatería, colindantes con la iglesia de San Julián del Mercado, donde se vendían zuecos y zapatos, y al zapatero Martín Fernández en ese mismo año le arrendaba unas casas próximas a la iglesia de Santa Lucía: LERA, *Catálogo*...: 514 y 515.

⁵⁸ LADERO, *Libros de acuerdos*...: 199, 201, 207. Marcial de Santa Colomba y Pedro de Toro, veedores del curtido en 1501 se quejaban del empleo abusivo de cueros de caballos y bestias en las suelas y sobresuelas del calzado, y solicitaban que no se hiciese ningún calzado sobresolado sin que antes lo viesen los veedores.

⁵⁹ LADERO, *Libro de acuerdos*...: 206; LADERO, *La ciudad de Zamora*...: 363: *Asymismo aveys de faser relación que en estos reynos valen tan caro el calçado que con mucho trabajo la gente lo puede comprare y desto es mucha cava consentir su alteça que los cueros se saquen fuera destos reynos, suplican que mande su alteça proveer en ello y que los cueros y curtidos no se saquen del reyno y traer la prematica que dysen que ay fecha sobre el valor del calçado y sy no la ay suplicar a su alteça que se mande faser tasa conforme a justiciã o mande dar liçençia a las çibdades para que sobrelo fagan ordenanças como vieren que cumple al bien dellas.*

⁶⁰ En 1335 se cita la cofradía de Santa María y San Julián, de los *peleteros de corderinas y de faliffos*: LERA, *Catálogo*...: doc. 1124. Vid. Nota 100. Desde 1260 y hasta 1337 se documentan conflictos entre el arcedianio de Zamora y los peleteros de la cofradía de San Julián del Mercado por la venta de pieles en el Mercado: LERA, *Catálogo*...: 353-354. La sentencia confirmaría que los peleteros mantuviesen su cabildo y hospital (colindante con una casa de la alberguería de la cofradía de los ovejeros) a cambio de contraprestaciones económicas para lumbre y fábrica de la iglesia.

⁶¹ En 1503, se aplazaba una semana el derrumbe de la casa que esta cofradía tenía en la calle Balborraz: LADERO, *Libro de acuerdos*...: 336. La cofradía de los ovejeros tenía su sede en la ermita del Caño y mantenía hospital en 1474: SÁNCHEZ HERRERO, J.: “Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del Valle del Duero (siglos XIV y XV)”, en *Hispania*, XXXIV (1974): 15; en 1503 la cofradía de Santa María de la Concha se mantenía como cofradía devocional en San Antolín: *Ibidem*: 19.

⁶² PESCADOR, “Los gremios...”: 188 y 190.

Durante los siglos XIV y XV se documentan además otras cofradías laborales como consecuencia de actividades textiles en expansión:

- Cofradía de Nuestra Señora del Caño de los ovejeros (1337, aunque de posible fundación en el siglo XIII).
- Cofradía de cardadores y bataneros de la Caridad y Sancti Espíritus (1395).
- Cofradía de picoteros y sayaleros de la Santa Caridad del Valle (1426)⁶³.
- Cofradía de retalladores o traperos de San Alfonso (1440).
- Cofradía de tejedores de lienzos de San Miguel, con sede en la iglesia de Santa Lucía (1498, aunque de fundación anterior).
- Cofradía de sastres, que se unió a la de los ovejeros en 1515, trasladaba su sede a la capilla y hospital de Nuestra Señora del Caño.

Las cofradías de oficio se fueron diluyendo en el auge de cofradías devocionales. Oficios reglamentados y cofradías eran asociaciones independientes aunque paralelas; por ejemplo, en 1498 las ordenanzas de la cofradía de tejedores de San Miguel obligaban a todos los artesanos, *asi a los que son cofrades como los que no lo son*, a participar en las fiestas que se celebraban por la llegada del rey o algún miembro de la familia real a la ciudad; además esta cofradía aportaba a los gastos del Corpus la cuarta parte de las multas cobradas por *los oficiales del oficio del estrecho*⁶⁴.

Como consecuencia de la separación entre oficio y cofradía, las ordenanzas de los tejedores de lienzo zamoranos de 1498 aprobaban que los dos veedores se eligiesen uno de entre los afiliados a la cofradía y el otro de entre los que no perteneciesen a la misma⁶⁵. En Zamora hacia finales del siglo XV y primer tercio del siglo XVI existieron cerca de cuarenta cofradías entre religiosas y laborales, que sin embargo no acaparaban en exclusiva el trabajo y las actividades de la ciudad⁶⁶. La documentación del reinado de Isabel y Fernando registra algunas de ellas, donde se acogían una parte de los artesanos de Zamora. Ahora bien, otros registros municipales y catedralicios mencionan la existencia de cofradías de diversa tipología (de clérigos, devocionales...), lo que confirma la consolidación de este tipo de organizaciones sociales de base asistencial y religiosa en la edad moderna⁶⁷, tales como:

- Cofradía de San Pelayo de Ribera (1190)⁶⁸.
- Cofradía de San Pedro y San Lorenzo de los racioneros (1284)⁶⁹.
- Cofradía de Santa María de San Salvador (1294)⁷⁰.
- Cofradía de los Capellanes (1302)⁷¹.

⁶³ En 1489 se entablaba un pleito entre la cofradía de picoteros y sayaleros de la Caridad o del Valle y la de retalladores acerca de las limitaciones en la producción e inspección de los picotes y sayales que competían a cada oficio. GONZÁLEZ ARCE, *Gremios y cofradías...*: 33-34 y 162.

⁶⁴ LADERO: *Libro de acuerdos...*: 93 y 96. En 1500 se reclamaba el reparto de los gastos entre los tejedores de lienzo, y concretamente sobre la comida del Corpus en la que participaron Francisco Docampo y Alonso de Masariegos, portadores del pendón del oficio en la procesión de dicha festividad.

⁶⁵ No obstante a lo largo del siglo XVI y hasta la disolución de las cofradías gremiales a finales del siglo XVIII sólo se permitiría la entrada en la cofradía a los miembros del oficio: PESCADOR, "Los gremios...": 37 y 188.

⁶⁶ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 20.

⁶⁷ Además de las citadas obras de M.F. Ladero, SÁNCHEZ HERRERO: "Cofradías...": 5-50; "Historia de la Iglesia de Zamora. Siglos V-XV", en *Historia de Zamora*, I: 744 y ss., CASQUERO FERNÁNDEZ, J.A.: "Las cofradías zamoranas en época moderna", presentado en las Jornadas de la cofradía de los Jalifos, celebradas en Zamora en mayo de 2010.

⁶⁸ Donación de la casa de esta cofradía, y todas sus propiedades, a los canónigos de San Salvador: LERA, *Catálogo...*: doc. 154.

- Cofradía de Santiago (1302)⁷².
- Cofradía de los Ciento de San Ildefonso (1333)⁷³.
- Cofradía de Santa María del Pilar (1365)⁷⁴.
- Cofradía de la Santa Trinidad (1368)⁷⁵.
- Santa María del Val de Mora (1385)⁷⁶.
- Cofradía de la Caridad del Santo Espíritu (1395)⁷⁷.
- Cofradía de Santo Loyo y San Antón (1400)⁷⁸.
- Cofradía de los Caballeros de Nuestra Señora de la Lóriga (principios del siglo XV)⁷⁹.
- Cofradía de los Caballeros de San Ildefonso (1429)⁸⁰.
- Cofradía de Santa María de Alba (1445)⁸¹.
- Cofradía de los Mercaderes (1448)⁸².
- Cofradía de Santa Catalina (1449)⁸³.
- Cofradía de Santa María de la Cárcel (1453)⁸⁴.
- Cofradía de Santa María de Tercia (1454)⁸⁵.

69 Se trataba de una cofradía de clérigos, documentada por primera vez en 1230, con sedes en iglesias y ermitas diferentes durante la baja edad media, en San Julián, Santa Basilisa y San Lorenzo: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 16; "Historia de la Iglesia...": 745. Esta cofradía tenía casas en la calzada de San Simón, según consta en 1448: LERA, *Catálogo...*: doc. 1520. LADERO, *La ciudad de Zamora*: 141 y 342; y también boticas en la plaza *do se acogen las lençeras* (en la plaza de San Juan); además mantenía un hospital y en 1501 se concedió licencia municipal a sus cofrades para construir un portal delante de la puerta del mismo con el fin de colocar una imagen sobre él.

70 Cofradía devocional o de canónigos u otros clérigos catedralicios, con sede en la iglesia de San Salvador o en la Catedral: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 19; "Historia de la Iglesia...": 745.

71 Cofradía de clérigos, tenía su sede en la Catedral: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 16; el autor en "Historia de la Iglesia...": 745 adelanta la fecha fundacional de 1385 a 1302.

72 Con sede en la iglesia de San Antolín: SÁNCHEZ HERRERO, "Historia de la Iglesia...": 746.

73 Era una cofradía de clérigos, con sede en la iglesia de San Pedro y San Idelfonso, que mantenía hospital: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 16; "Historia de la Iglesia...": 745. La cofradía de los Ciento de Santa María en 1398 se registra como propietaria de viñas: LERA, *Catálogo...*: doc. 1343.

74 Con sede en la parroquia de San Cipriano: SÁNCHEZ HERRERO, "Historia de la Iglesia...": 747.

75 En dicho año se citan unas casas de esta cofradía en la parroquia de San Juan de Puerta Nueva: LERA, *Catálogo...*: doc. 1220. SÁNCHEZ HERRERO, "Historia de la Iglesia...": 747, la documenta en 1469 con sede en la iglesia de santa Lucía.

76 Cofradía devocional: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 19.

77 Censataria de molinos, canales y azudas propiedad del Cabildo. En 1494 esta cofradía pleiteaba por una azuda, presa, pesquera y pared construidas por el pelaire Francisco González en los Pisones del río Duero, en la ribera de Matarranas: LERA, *Catálogo...*: docs. 1322, 1323, 1969, 1979, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1978, 1984 y 1986. Cofradía devocional con sede en Santa María de la Horta: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 19. Documentada a finales del XIV, un siglo antes de 1494 cuando la registra Sánchez Herrero, "Historia de la Iglesia...": 746.

78 LERA, *Catálogo...*, doc. 1355: Esta cofradía tenía casas en la parroquia de San Simón.

79 Con sede en la capilla de San Miguel de la catedral: SÁNCHEZ HERRERO, "Historia de la Iglesia...": 745.

80 Tenía su sede en San Ildefonso: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 19. LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 350. Tuvo hospital propio: "Historia de la Iglesia...": 745.

81 Cofradía devocional, tenía su sede en Santa María de la Horta: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 19.

82 En este año esta cofradía acuerda con el Cabildo realizar el día de San Gabriel una procesión al monasterio de San Francisco: LERA, *Catálogo...*: doc. 1501.

83 Cofradía devocional, con sede en San Juan de Puerta Nueva; en 1454 una cofradía con este mismo nombre tenía su sede en santa María de la Horta: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 19. En 1448 se documenta un pleito entre esta cofradía y el cabildo por las aceñas que la primera había construido en el río, cerca de la huerta de Ribera (arrabal de San Frontis); la sentencia de 1454 obligaba a la cofradía a derribarlas: LERA, *Catálogo...*: docs. 1516, 1570, 1581, 1582, 1585 y 1586. En 1465, la cofradía –cuya sede estaba en el monasterio de San Francisco *extra pontem*– pleiteaba con el Cabildo por cinco poyos que tenía en las casas de la Zapatería, junto a la iglesia de San Julián del Mercado; en 1474 el Cabildo daba a censo perpetuo los cinco poyos a la cofradía: *Ibidem*, docs. 1625 y 1652. LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 350. En 1500 pagaba "fuero" por algunas casas, como las que tenía en el mercado sobre la muralla.

84 Cofradía devocional, con sede en San Juan de Puerta Nueva: SÁNCHEZ HERRERO, "Cofradías...": 19.

85 Cofradía devocional, con sede en Santa María de la Horta: SÁNCHEZ HERRERO, *Ibidem*: 19.

- Cofradía de San Juan de Acre o de Jerusalén (1470)⁸⁶.
- Cofradía de Santa María de los Mozos (1475)⁸⁷.
- Cofradía de San Agustín (1479)⁸⁸.
- Cofradía de San “Elifon” (1484)⁸⁹.
- Cofradía de los caballeros de la Candelaria (1485)⁹⁰.
- Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua (1488)⁹¹.
- Cofradía de la Misericordia (1491)⁹².
- Cofradía de San Antonio Abad y de Santa María (1497)⁹³.
- Cofradía de Nuestra Señora de Rocamador (1500)⁹⁴.
- Cofradía de San Lázaro (o Santa María de San Lázaro) (1500)⁹⁵.
- Cofradía del Corpus (1501).
- Cofradía de La Transfiguración (1501).
- Cofradía de Santa María del Viso (1501).
- Cofradía de San Antolín (1501).
- Cofradía de Santa María del Portal (1501)⁹⁶.
- Cofradía de los Disciplinantes (1501)⁹⁷.
- Cofradía de San Sebastián (1502)⁹⁸.
- Cofradía de Santa María de Villalube (1503).
- Cofradía de San Bernabé (1503).
- Cofradía de la Cruz (1503).

El control acerca de la entrada de vino en la ciudad era muy riguroso, si bien se permitía que particulares o instituciones –previa licencia municipal– pudiesen traerlo para su consumo; es el caso de los permisos concedidos a algunas cofradías (o a sus mayordomos) para cubrir las necesidades asistenciales y las celebraciones de fiestas y procesiones patronales. Lo significativo es que esta permisividad estaba condicionada a las cofradías “en que son cofrades caballeros”, integrados, entre otras, en las de Santa María de “Villalube”,

⁸⁶ Cofradía devocional con sede en Santa María de la Horta: SÁNCHEZ HERRERO, *Ibidem*: 19.

⁸⁷ En 1486, mantenía un hospital en la calle de la Corredera: LERA, *Catálogo...*: docs. 1654 y 1869.

⁸⁸ SÁNCHEZ HERRERO, “Historia de la iglesia...”: 745. Cofradía hospitalaria, se reunía en el hospital de San Agustín, en la calle de San Torcuato.

⁸⁹ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 346. Los representantes de esta cofradía eran los zapateros Alfonso Gavilán y Luis.

⁹⁰ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 333: Cofradía devocional de caballeros, mantenía hospital, para el cual los regidores entregaban 2.000 mrs. de limosna. Tenía su sede en San Juan de Puerta Nueva: SÁNCHEZ HERRERO, “Cofradías...”: 19. Se menciona antes de 1496, año en que la sitúa Sánchez Herrero, “Historia de la Iglesia...”: 745.

⁹¹ Cofradía devocional con capilla propia cerca del monasterio de Santa Clara: SÁNCHEZ HERRERO, “Cofradías...”: 19; “Historia de la Iglesia...”: 747.

⁹² LERA, *Catálogo...*, docs. 1922 y 1936: se mencionan casas de esta cofradía colindante a la calle de la Magdalena, y con la rúa de los Francos, cerca de la cruz.

⁹³ Con sede en la iglesia de San Frontis: SÁNCHEZ HERRERO, “Historia de la Iglesia...”: 747.

⁹⁴ Con sede en el convento de San Francisco: SÁNCHEZ HERRERO, “Historia de la Iglesia...”: 747.

⁹⁵ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 350: Esta cofradía tenía su sede en San Antolín y, como tantas otras, pagaba censo (fuero) al concejo por ciertas casas que tenía *al mercado, sobre la cerca*.

⁹⁶ LADERO, *La ciudad de Zamora...*: 416 y 417: El arrendador de la renta del peso concejil estaba obligado a dar 15 mrs. a esta cofradía, cuya sede estaba en la iglesia de San Juan de Puerta Nueva. Se registra indistintamente como del Portal o de la Piedad.

⁹⁷ Cofradía devocional que en 1516 tenía su sede en el monasterio de San Francisco: SÁNCHEZ HERRERO, “Cofradías...”: 19.

⁹⁸ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 254: En 1502, los monarcas cedieron la sinagoga judía a los cofrades de San Sebastián para que construyesen un hospital.

San Bernabé, La Transfiguración, La Cruz, Santa María de San Lázaro, Santa María del Viso, Santa María del Portal, Corpus Christi, San Antolín, los Disciplinantes y San Juan de Acre, a las cuales se les concedieron distintas cantidades de vino tinto o blanco (una o dos cargas, cántaros y cueros). Por ejemplo, en 1501, para la procesión que se realizaba el Lunes de Pascua en honor a Santa María del Viso se daban 4 maravedíes a los vecinos de este lugar para gastarlos en la bebida que ofrecían a los participantes⁹⁹.

Como se ha señalado, la apariencia externa fue el reflejo de las desigualdades sociales y la identidad económica de sus grupos. Por ejemplo, la cofradía zamorana de los Falifos fue reconocida por el uso de una prenda de vestir¹⁰⁰ que simbolizaba la caridad hacia peregrinos, necesitados, niños y enfermos. El nombre de la cofradía procede de “falifa”, posiblemente una capa realizada con lana basta que los cofrades donaban antes de morir para la asistencia hospitalaria de los peregrinos que se encaminaban a Santiago.

APÉNDICE: PROSOPOGRAFÍA DE ARTESANOS Y COMERCIANTES DEL VESTIDO EN ZAMORA (SS. XIV-1504)¹⁰¹

- Pedro Farto, zapatero (siglo XIII).
- Juan Domínguez, peletero, procurador de la Cofradía de Santa María y de San Julián (1335).
- Juan Pérez, alfayate, procurador del abad del monasterio de Valparaíso, acuerdo con el cabildo sobre la zuda y el agua del molino de Tremedal en el término de Hoyuelo (1352).
- Domingo Fernández, alfayate, arrendatario de unas casas del Cabildo en la plaza de Puerta Nueva (1356).
- Juan Domínguez, forrador, arrendatario de dos viñas del cabildo (1363).
- Pedro Gutiérrez, zapatero, arrendatario de unas casas en la plaza de Puerta Nueva (1385).
- García Fernández, cardador y cofrade de la Santa Caridad del Santo Espíritu, censatario de molinos y canales en las azudas de Tejares y Matarranas (1395).
- Juan Alfonso Entrada, pelaire (1432).
- Pedro Martínez, retallador, compra casas al cabildo en la rúa de Balborraz (1447).
- Alfonso de Pedro Fernández, retallador, compra al cabildo unas casas en la rúa de Balborraz (1447).
- Pedro González, pelaire, censatario de unas casas del Cabildo en San Miguel del Burgo (1448).
- Bartolomé Sánchez, alfayate, vecino de Almeida, arrendatario del cabildo.

⁹⁹ LADERO, *Libro de acuerdos...*: 54, 148, 149, 150, 157, 170, 172, 173, 178, 179, 184, 192, 269, 330, 332, 338, y 343.

¹⁰⁰ CARRO CARBAJAL, E, “Falifos y farrapos: cuestiones filológicas al hilo de una prenda de vestir”, en *Jornadas sobre la Cofradía de los Jalifos*, celebradas en Zamora, en mayo de 2010. Inicialmente se trataría de una prenda realizada con piel, concretamente corderinas, para evolucionar en un indumento de paño. Aunque también por extensión el “falifo” se consideraba la mejor prenda que el cofrade cedía a la cofradía y se le entregaba tras su muerte; asimismo los “falifos” remiten a las donaciones, rentas y bienes con los que la cofradía construyó puentes y hospitales de peregrinos. Vid. nota 60.

¹⁰¹ Por razones de espacio se eliminan las notas a pie de página que precisarían las referencias individualizadas que se contienen en la bibliografía utilizada.

- Alfonso Gavilán, polainero, arrendatario de unas casas con tienda en la plaza de Santa Lucía (1448).
- Alfonso Fernández de la Moraleja, retallador, arrendatario de unas casas en la rúa de Balborraz (1449).
- Juan de Medina, pelaire, arrendatario de unas casas en la rúa del Mercadillo (1449).
- Alfonso González, mantero, arrendatario de unas casas en la parroquia de San Martín de los Caballeros “en la calle que sale a la cruz” (1449).
- Juan Martínez del Mundo, pelaire, fiador de Alfonso González, mantero, fiador de las casas citadas arrendadas al cabildo (1449).
- Pedro Chamorro, zapatero, morador en la parroquia de Santa Lucía, arrendatario de unas casas con bodega en la calle Zapatería (1462).
- Diego Laynes, zurrador, venta de una casa y corral (1472).
- Martín Fernández, zapatero, arrendatario de unas casas próximas a la iglesia de santa Lucía (1474).
- Pedro de Benavente, pelletero, censatario de un herreñal en el arrabal de Olivares (1477).
- Pedro de Toro, tejedor, censatario de un corral en la parroquia de San Pedro donde vive (1478).
- Diego Alfonso, tejedor, compra una tierra con palomar en Andavías (1480).
- Antón, zoquero, censatario de una casa-tenería en Olivares, colindante con otras tenerías (1481).
- Pedro Casado, zapatero (1482).
- Pedro Castaño, zapatero, arrendatario de unas casas con tienda en la plaza de Santa Lucía (1482).
- Catalina Alonso, tintorera, sus herederos tenían que pagar por unas casa acensadas (1484).
- Benavente, sastre, procurador de la ciudad y arrendador de la renta del cucharazgo de la sal y la fruta (1484-1485).
- Rabiza Alinazar y Abraham Corcos, judíos arrendadores de la renta del sello de los paños (1484).
- Juan de la Mota, pelaire, arrendador de la renta del vareaje (1484).
- Bartolomé de Olmedo, pelaire, arrendador de la renta del vareaje (1484).
- Jacob Corcos, trapero (1484).
- Alfonso Gavilán, zapatero (1484).
- Luis, zapatero (1484).
- Fernán García, mayordomo de la cofradía de los Ovejeros (1484).
- Alonso González Garrote, cofrade de la cofradía de los Ovejeros (1484).
- Pedro Alonso, cofrade de la cofradía de los Ovejeros (1484).
- Martín de Berceno, guantero, tiendas junto al auditorio de la plaza (1484).
- Alfonso de Ledesma, tundidor, procurador del común (2.000 mrs. de salario) (1484).
- Diego Alfonso, tejedor, mandadero a Salamanca (1484) y arrendador de la renta del sello de los fustanes (1485).
- Antonio Fernández, zurrador, censatario de unas casas en la calle del Riego (1485).
- Martín de Çehinos, pelaire, arrendador de la renta del sello de los paños (1485).
- Alfonso, sastre, arrendador de las rentas de las ropas por mojar (1485).
- Luis Francés, tejedor de lienzo, censatario de unos solares en la calle de la Corredera, colindantes con el hospital de la cofradía de Santa María de los Mozos (1486).

- Juan de Burgos, tejedor, censatario de unas casas en la rúa de los Francos (1488).
- Villán Gómez, agujetero, censatario de unas casas detrás de San Juan de Puerta Nueva, que llaman Corral Pintado (1488).
- Nicolás de Medina, pelaire, arrendatario de unas casas del Cabildo en la calle del Mercado (1489).
- Francisco de Benavente, zapatero, censatario de unas casas del Cabildo situadas en la rúa de los Francos (1489).
- Luis, mantero, censatario de unas casas situadas en la calle que va de la rúa de los Francos a la Magdalena (1491).
- Macías de Villalobos, zapatero, censatario de unas casas con bodega en la calle de Zapatería, colindantes con casas de zapateros (1491).
- Lope Díaz, pelaire, casas en la rúa de los Francos (1493).
- Bartolomé González, tejedor de lienzos, vecino en la parroquia de San Martín de los Caballeros, vende al canónigo Diego de Mella unas casas que tenía en la parroquia de San Isidro (1494).
- Francisco Gonzalez, pelaire, pleito con la cofradía de la Caridad por una azuda que la citada cofradía tenía acensada del cabildo en Matarranas (1494).
- Lope González, tejedor de lienzos (1498).
- Bartolomé Fuertes, tejedor de lienzos (1498).
- Martín Verdejo, tejedor de lienzos (1498).
- Maestro Luis, tejedor de lienzos (1498).
- Martín de Espinosa, tejedor de lienzos (1498).
- Alonso de Masariegos, portador del pendón de la Cofradía de tejedores de San Miguel (1498).
- Alonso de Zamora, tundidor, fiel de la renta del vareaje de los paños (1499).
- Francisco Docampo, portador del pendón de la Cofradía de tejedores de San Miguel (1498); regidor y veedor del sello de los paños (1500 y 1501).
- Antonio, zurrador, fiel del peso de Gijón (1500).
- Juan, zurrador, sentencia favorable en un pleito (1500).
- Cristóbal, zapatero (1500). Hija de Diego de Arriel, hilandera (1500).
- Juan de Porras, veedor de los pelaires y regidor (1500).
- Juan de Masariegos, veedor de los pelaires y regidor (1500).
- Alonso de Masariegos, portador del pendón de los tejedores de lienzo (1500).
- Alonso Pérez, trapero (1500).
- Alonso, picotero, propietario de una bodega (1500).
- Pedro, pañero, sentencia favorable en un pleito (1500).
- Pedro del Reinoso, fiel de la renta del vareaje de los paños (1500).
- Fernando de Miranda, cristiano nuevo, fiel de la renta de los paños por mojar (1500).
- Diego, sillero (1500).
- Santos de León, adobador y veedor de paños (1500-1501), licencia para traer una carga de vino (1502).
- Lázaro Gómez, licencia para transportar una piedra de aceña, ¿adobador de paños? (1500).
- Pedro Rodríguez, tundidor, procurador del común de la sisa del pescado (1501).
- Alonso de Madrid, zapatero, ¿arrendador de la renta del calzado? (1501).

- Petijuan, trapero (1501).
- Antón de Espino, coracero, ayuda concejil para alquiler de su casa (1501).
- Diego López, trapero, testigo (1501).
- Alonso Bartolomé, zapatero, fiador (1501).
- Diego, tejedor, apelación de sentencia (1501).
- Gregorio Escobar, fiel de la renta de lo mal medido (1501).
- Lope de Ávila, tintorero de la Puebla de los Cabañales y veedor (1501).
- Bernaldo, andador, adobador de paños y veedor (1501).
- Juan, tejedor, sentencia favorable en un pleito (1501).
- Juan Pérez, tejedor de paños y veedor (1501).
- Gonzalo Sevillano, tejedor de paños (1501).
- Alonso de Villafila, tejedor de paños y veedor (1501).
- Alonso Rodríguez, peinador y cardador y veedor (1501).
- Gregorio del Burgo, peinador y cardador (1501).
- Francisco Gómez, adobador de paños y veedor (1501).
- Alonso de Pas, adobador de paños (1501).
- Andrés, tundidor y veedor (1501 y 1502).
- Pedro Rodríguez, tundidor y veedor (1501).
- Antón Meloño, peinador y cardador y veedor (1501).
- Pedro Rico, peinador y cardador (1501).
- Gabriel de Castro, veedor del sello de los paños (1501).
- Alonso, cintero, arrendador de la renta (sin especificar) (1501).
- Hernando de Miranda, vendedor de paños y joyería en su casa-mostrador de la Alcazaba (1501).
- Marcial de Santa Colomba, veedor del curtido (1501).
- Pedro de Toro, veedor del curtido (1501).
- Pedro, zoquero (1501).
- Juan Pérez, veedor de paños (1501).
- Gonzalo, zurrador, licencia para traer 20 cargas de jara para construir unas paredes (1501).
- Pedro de Ledesma, agujetero (1501) y fiel de la renta de las ochavas (1502).
- Francisco, zapatero, sentencia favorable en un pleito (1501).
- Fernando, zoquero, apelación de pleito contra un carnicero (1502).
- Alonso Francés, tejedor de paños y veedor (1502).
- Antón Vázquez, tejedor de paños y veedor (1502).
- Alonso de Pas, adobador de paños y veedor (1502).
- Pedro Sánchez, adobador de paños y veedor (1502).
- Diego de Pas, veedor de los tintoreros, peinadores y cardadores (1502).
- Gonzalo Vázquez, veedor de los tintoreros, peinadores y cardadores (1502).
- Diego de Bársena, veedor de los tundidores (1502).
- Andrés, veedor de los tundidores (1502).
- Pedro, cintero; candidato a mayordomo concejil (1502).
- Alonso Compadre, fiel de la renta de los lienzos (1502).
- Juan de Zamora, zapatero y procurador de la ciudad (1502).
- Bernaldo, zapatero y procurador de la ciudad (1502).
- Diego Alonso, tejedor, mantiene pleito por unas sepulturas (1502).

- Nicolás, picotero, fiel de la renta de la tabla del vino y candidato a mayordomo concejil (1502).
- Alonso de Valencia, sastre, fiel de la renta de los mojones (1502).
- Alonso de Zamora, lencero y andador (1502).
- Ruy López, trapero y candidato a mayordomo del común; reforma de su casa (1502).
- Bernaldo de San Martín, tintorero, el concejo hará para que se instale en la ciudad “lo que buenamente pueda” (1502).
- Juan del Mercado, comerciante (1502).
- Benito Fernández, pelaire, testigo presentado por el procurador del común acerca de un asunto de la compra de vino (1502).
- Álvaro, zurrador (1502).
- Juan, cintero (1502).
- Pedro Rodríguez, tundidor, excusado del monasterio de San Francisco (1502).
- Alonso Martín, alfayate, procurador de Sayago (1502).
- Cristóbal de Zamora, zapatero, excusado del monasterio de San Francisco (1503).
- Luis, tejedor, avecindamiento en Zamora (1503).
- Fernando, zoquero, declara los carneros que tiene en el término de la ciudad (1504).
- Martín, zapatero, declara que no tiene carnero añejo sino un mostrenco y 25 borregos (1504).
- Álvaro, veedor de los tejedores de lienzos (1509).
- Juan, veedor de los tejedores de lienzos (1509).

LA TERRITORIALIZACIÓN DEL PODER SEÑORIAL EN CASTILLA

SOBRE LOS LÍMITES DEL CAMPO DE CALATRAVA EN EL SIGLO XIII*

Jesús Molero García

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen

Una de las aportaciones más conocidas y valoradas de la trayectoria profesional del profesor José Ángel García de Cortázar es su tesis sobre *la organización social del espacio en la España medieval* (1985, 1988, 1995, 1999, 2001, 2008), es decir, el análisis del proceso de interacción entre los distintos ámbitos de poder político, la sociedad y el espacio –real o imaginario– donde se desenvuelven. Partiendo de una profunda reflexión teórica, unas propuestas metodológicas claras y coherentes, y su puesta en práctica en numerosos estudios referidos fundamentalmente al norte peninsular; el profesor García de Cortázar ha sabido aportar al medievalismo hispano los instrumentos necesarios para superar la visión tradicional y en ocasiones fragmentaria del fenómeno de la repoblación, y con ella, de la sociedad cristiana medieval en su conjunto. De esta forma se ha conseguido integrar los procesos históricos generales con el territorio donde se desarrollan, algo muy acorde con las modernas propuestas de la antropología, la sociología histórica y la arqueología espacial.

A partir de estos planteamientos pretendemos estudiar un aspecto concreto del fenómeno de la territorialización del poder político y de las relaciones socio-económicas: el que tiene que ver con la fijación de límites precisos a los dominios señoriales. La referencia espacial se concreta en el llamado Campo de Calatrava, el mayor señorío de esta orden militar en los reinos hispánicos. El arco temporal viene marcado por dos hitos decisivos, la unión definitiva de los reinos de Castilla y León (1230) y el final del reinado de Alfonso

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación *Sociedad y cultura en el territorio del arzobispado de Toledo en la Edad Media*, financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y dirigido por el profesor Francisco Ruiz Gómez (PII1109-0131-0893).

X *el Sabio* (1272/1284). En este lapso de tiempo, alejada definitivamente la frontera al sur de Sierra Morena, se asiste ahora a un paulatino proceso de colonización y reorganización del espacio conquistado conforme a las pautas de la sociedad cristiana dominante. En la repoblación interior se produce un cambio de tendencia. Pierde peso el modelo basado en la red castral previa que es sustituido por otro fundamentado en el binomio villa/parroquia. Como consecuencia, los señores colindantes entran en competencia y se definen los límites jurisdiccionales a través de concordias, avenencias o arbitrajes. El resultado será la fijación de unas demarcaciones territoriales precisas, límites que van a permanecer estables durante siglos, salvo alguna pequeña rectificación de época tardía (siglos XV-XVI). En ese estadio final, los concejos del Campo de Calatrava se sienten ahora lo suficientemente fuertes como para iniciar su propia política territorializadora. Esta política se concretará en una cascada de pleitos y reivindicaciones que modificarán parcialmente y en beneficio propio las viejas demarcaciones plenomedievales.

Abstract

One of the best known and outstanding professor José-Ángel García de Cortázar's contribution, is his thesis about *social organization of the space in medieval Spain* (1985, 1988, 1995, 1999, 2001, 2008) that is, the analysis of the interaction between the different areas of political power, society and territory –real or imaginary– where they develop. Professor García de Cortázar has been able to provide the necessary means to overcome the traditional repopulation point of view, in addition, with the general medieval Christian society view; based on profound theoretical reflections, clear and coherent methodological proposals and the large number of studies related mainly to the northern Iberian Peninsula. Thus, he has managed to integrate general historical processes into the territory where they took place, which is directly related to present Anthropology, Historical Sociology and Spatial Archaeology proposals.

From these approaches, we try to study a specific feature of the political power territorialization and its economic and social implications. The subject to study is the establishment of accurate limits to the manorial territories. The studied area is Campo de Calatrava, the order of Calatrava greatest dominion in the Hispanic kingdoms. Two decisive events mark the period of study: the permanent union between the kingdoms of Castile and Lion (1230) and the end of Alfonso X the Wise's reign (1272/1284). At that period, when the border with Islam moves away from Sierra Morena, we can see how the colonization and the reorganization of the conquered territories developed like according to the Christian society rules. The previous repopulation model based on fortification systems is replaced with the village and parish model. As a result, the feudal lords competed for territory and the jurisdictional limits were clearly defined through concords, agreements and arbitrations. At the end of this process, territorial boundaries had already been set; these were going to stay for centuries, except for some corrections made during the 15th-16th century. At that final stage, Campo de Calatrava councils were feeling strong enough to develop their own territorial policy. This policy would generate numerous legal disputes and demands, and would change partly former 12th and 13th century boundaries.

INTRODUCCIÓN

Durante todo el siglo XIII y aún durante buena parte de las dos centurias siguientes, se asiste en todo el Campo de Calatrava a un paulatino proceso de colonización y reorganización social del espacio bajo las pautas de la sociedad cristiana, aunque esto no signifique que se rompa de manera radical con la impronta islámica previa. Es la época de la territorialización del poder¹ y de las relaciones socio-económicas, de tal manera que los distintos señores entran en competencia y sienten la necesidad de fijar de una manera más precisa los límites de su señorío rural y jurisdiccional. Las más de las veces la solución a los conflictos vino de la mano de concordias y avenencias amistosas entre las partes; sin embargo, cuando no fue posible el acuerdo, se recurrió al arbitraje de terceras personas, cuyo dictamen debía ser admitido por todos². El proceso se inicia en 1232, con la avenencia entre las órdenes de Calatrava y San Juan de Jerusalén, y termina en 1274, con el acuerdo con el concejo de Córdoba (ver lámina 1). Desde entonces y hasta el final de la Edad Media, el contorno del Campo de Calatrava no sufrió apenas variación alguna.

Una doble característica advertimos en todos estos acuerdos, por un lado, la precisión en la definición de los términos que sirvió para que permanecieran estables durante siglos, manifestándose aún hoy a través de los límites municipales vigentes; y por otro, el interés económico-ganadero manifestado por las dos partes que en algún caso se nos antoja obsesivo. Para ejecutar las concordias y deslindar los términos se echó mano de los llamados *partidores*, las más de las veces comendadores u otras dignidades análogas pertenecientes a las dos instituciones enfrentadas. Eran los encargados de hacer las pesquisas previas y recorrer el campo auxiliados con personal de la zona –los llamados *andadores o medidores*–, normalmente hombres buenos del lugar que conocían a la perfección el terreno en litigio. Su participación era indispensable ya que lo habitual era que el deslinde se realizara tomando como referencias ciertos elementos del relieve y del paisaje rural considerados por los lugareños como significativos. Este hecho, unido a la conservación de buena parte de los topónimos, nos ha permitido identificar la mayoría de los accidentes geográficos citados en los textos. En otras ocasiones se menciona la existencia de mojones artificiales, hitos³, árboles

¹ Sobre el papel de las órdenes militares en la formación de la frontera del reino de Castilla y León frente al islam y la consiguiente territorialización del poder político puede verse, entre otros: AYALA MARTÍNEZ, C. DE, "Las órdenes militares castellano-leonesas y la acción de la frontera en el siglo XIII" en AYALA MARTÍNEZ, C. DE; BURESI, P. y JOSSELAND, PH. (eds.), *Identidad y representación de la frontera en la España medieval* (ss. XI-XIV). Casa de Velázquez-Universidad Autónoma de Madrid: Madrid, 2001: 123-158; AYALA MARTÍNEZ, C. DE, "Frontera y órdenes militares en la Edad Media castellano-leonesa (siglos XII-XIII)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24, 2006: 87-112; BURESI, P., *Une Frontière entre Chrétienté et Islam dans la Péninsule Ibérique. Du Tage à la Sierra Morena (fin XI^e-milieu XIII^e siècle)*. Publibook: Paris, 2004; RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., *Las órdenes militares y la frontera. La contribución de las órdenes a la delimitación de la jurisdicción territorial de Castilla en el siglo XII*. Universidad Autónoma de Madrid: Madrid, 1995; y RUIZ GÓMEZ, F., "La Mancha en el siglo XII: sociedades, espacios, culturas", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24, 2006: 113-126.

² Por ejemplo, en la avenencia entre la orden de Calatrava y la de San Juan de 1232 actuaron de "avenidores" entre ambas órdenes "don Pero Oarez e don Velasco Fernandez". En la concordia entre la orden de San Juan y la de Santiago (1237) sería el propio maestro de Calatrava, don Gonzalo Ivañez, el elegido para ser juez del conflicto (Archivo General de Palacio –AGP–, Infante don Gabriel, Anexo, legs. 1 y 2; Publ. AYALA MARTÍNEZ, C. DE, et alii (eds.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*. Universidad Complutense-ICOMAL: Madrid, 1995, pp. 465-470).

³ En los textos suele aparecer la expresión "hicieron mojón" y se refiere a la colocación en el lugar de una montera de piedras, normalmente encaladas, sobre la que se solía hincar un poste de madera o una cruz. Más elaborados son los hitos, un tipo específico de mojón consistente en una laja o poste de piedra tallada clavada en el suelo. Hay constancia de ellos tanto en la documentación como en el terreno. Por ejemplo, en 1193, Alfonso VIII mandó "poner fitos en calvera de suma valle" para deslindar los pastos entre el mo-

u otros elementos deleznales (matas, allosos, pedrizas) que suelen ser más difíciles de localizar. A pesar de todo hemos podido reconstruir con cierto detalle los límites del Campo de Calatrava en todos sus sectores, tal como describiremos más adelante.

La segunda característica a la que hemos hecho referencia tiene que ver con los recursos económicos del territorio y la aparición de fórmulas de compromiso para el aprovechamiento común de zonas limítrofes; sobre todo en lo referente a pastos, caza, aguas y riqueza forestal. Las más de las veces se trataba del reconocimiento de derechos ancestrales propios de un espacio fronterizo, donde la población –en su mayor parte humildes pastores, colmeneros o tramperos–, utilizaban los recursos que proporcionaba el medio sin demasiadas cortapisas. También se solían llegar a acuerdos sobre la creación de futuras poblaciones –normalmente prohibiéndolas–, establecimiento de cotos y apertura de dehesas en la zona de contacto. El resultado fue la demarcación de un espacio homogéneo, un *nuevo* Campo de Calatrava que aunque fuera muy similar al primitivo dominio del siglo XII ofrece algunas variaciones⁴.

El proceso se inició en tiempos del rey Fernando III, dos décadas después de la batalla de Las Navas. No debe extrañarnos este aparente “retraso”. En 1214 se firmaron treguas con el decrepito imperio almohade, acuerdos que se mantuvieron hasta 1224 debido, entre otras cosas, a las sequías y malas cosechas que afectaron de manera particular al ámbito de La Meseta y a la incertidumbre de la política castellana, con minorías y regencias incluidas. Una vez consolidado en el trono, el flamante monarca decidió en la curia de Carrión reanudar las campañas por Andalucía occidental, tomándose al efecto las plazas de Baeza (1227) y Úbeda (1233) y preparando el terreno para la futura conquista de Córdoba⁵. En este contexto, el rey se ve obligado a compensar a sus vasallos por su participación en las campañas militares, por lo que se observa toda una política de reorganización territorial con ventas, trueques, nuevas donaciones –algunas de las cuales se hacían sobre plazas que aún no habían sido conquistadas– que llegó a alterar el mapa señorial de buena parte de la submeseta meridional castellana. Este proceso de reorganización del terruño afectó, directa o indirectamente, a todas la órdenes militares empeñadas en la repoblación de las tierras manchegas, al arzobispado de Toledo y a algún que otro poderoso concejo. Sería el caso de

nasterio de Valbuena y el concejo de Cuéllar (GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. 3 vols. CSIC: Madrid, 1960. Vol. 3, doc. 616). Cerca del Campo de Calatrava, en concreto en el término municipal de Villacañas (Toledo), hemos localizado un total de 17 hitos que amojonaban una antigua dehesa adscrita al priorato de Castilla y León de la orden de San Juan de Jerusalén. Tienen la peculiaridad de ser de grandes dimensiones (en ocasiones sobrepasan los dos metros de altura) y tener grabada en su frente la cruz de ocho puntas de la religión de San Juan (MOLERO GARCÍA, J. M., “Deslindes y amojonamientos: aportaciones desde la arqueología territorial” en *Actas del V Congreso de Arqueología Medieval Española* (Valladolid, 22 a 27 de marzo de 1999). 2 vols. Junta de Castilla y León: Valladolid, 2001. Vol. 2, pp. 707-715).

⁴ Conocemos los límites del Campo de Calatrava en época islámica y en los primeros tiempos de la ocupación cristiana, gracias a un documento fechado en Toledo el 22 de septiembre de 1189, por el que Alfonso VIII confirma a la orden de Calatrava la donación que le había hecho su padre de la villa homónima (Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares (OO.MM) Calatrava, carp. 419, n.º 41. Publ. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*. Vol. II, pp. 915-917). El problema de la identificación de los topónimos citados en dicho documento fue resuelto con éxito por un grupo de investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid encabezado por los profesores Carlos de Ayala Martínez y Enrique Rodríguez Picavea Matilla (AYALA MARTÍNEZ, C. DE, *et alii*, “Delimitación de la frontera meridional del campo de Calatrava en el siglo XII”, *Boletín de Arqueología Medieval*, 5, 1991: 61-92 y RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., “Delimitación de la frontera occidental y septentrional del Campo de Calatrava en el siglo XII”, *Boletín de Arqueología Medieval*, 7, 1993: 269-282).

⁵ JIMÉNEZ DE RADA, R., *Historia de los hechos de España. Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde*. Alianza: Madrid, 1989. Lib. IX, cap. XII, p. 344.

la ciudad de Toledo, la de Córdoba y la de Alcaraz, esta última en relación con los dominios santiaguistas del Campo de Montiel. Los citados deslindes y amojonamientos son la consecuencia material de esta política cuyas repercusiones aún hoy pueden percibirse.

DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL CAMPO DE CALATRAVA

Sector nororiental: límite con el Campo de San Juan

En 1232 se documenta el primer acuerdo de límites y jurisdicción en el Campo de Calatrava. Se trata de la carta de avenencia y delimitación de términos entre las órdenes de Calatrava y San Juan de Jerusalén, viéndose afectado el sector nororiental y buena parte del oriental del primitivo territorio calatravo⁶. En el documento se dice de forma expresa que se trataba de un pleito sobre ciertos lugares que se demandaban entre sí ambas órdenes:

La Orden de Calatrava demandava al Hospital Açuqueiqua e Urdiella que son en termino de Consuegra e Tejeros que es cerca de Villalva de Balabres e demandaban el Prado que es en termino de Maqueda, una yegüería de bueyes, e demandavan La Figueruela que es termino de Maqueda, hereditat que dezían que ganó y el Hospital despues que ellos ganaron a Maqueda; e demandavan a Alfondiga, que es en termino de Çorita. E los freyles del Hospital demandaban a la Orden de Calatrava Guadalfersa e Corral Ruvio que es quinteria de Guadalfersa, e demandaban Villa Ruvia que es cerca de Xufella e demandaban a Milana e a Xetar e Renales, e demandavan Canal de Grinnon que yaze en Guadiana, e demandavan a Lot e el Sotiello que yaze entre Sant Silbuestre e la Figuera.⁷

Para solucionar el conflicto se nombraron unos partidores pertenecientes a ambas instituciones que acordaron los nuevos límites entre ambas jurisdicciones. Quedaron para la orden de San Juan los lugares de Azuqueca⁸, Urdiella⁹, Los Foyos¹⁰, El Villar de Fuente de la Zarza¹¹, El Campillo¹² y Arenas (de San Juan)¹³. La de Calatrava conservó el castillo

⁶ AHN, Códices, sign. 833 B, escr. XLIV; AGP, Infante don Gabriel, Secretaría, leg. 564, fols. 14-17. Publ. AYALA MARTÍNEZ, C. DE (eds.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan*, pp. 456-458.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Despoblado y restos de fortificación situados en la confluencia del río Algodor y el arroyo Bracea, en la margen derecha del camino de Córdoba a Toledo por Guadalerza y el puerto de Orgaz, término municipal de Consuegra (Toledo). No nos consta que fuera repoblada por la orden de San Juan, sin embargo, se cita al comendador de Azuqueca en la concordia entre las órdenes de San Juan y Santiago de 1237 y sabemos que tenía iglesia de jurisdicción arzobispal a principios del siglo XIV (Biblioteca Nacional, Ms. 13039, fol. 105). A mediados del siglo XIII el concejo de Toledo potenciaría la repoblación de la aldea de San Andrés, al otro lado del camino real, con el fin de contrarrestar la presencia sanjuanista en este sector.

⁹ Actualmente Urda, antigua aldea de Consuegra. Se sitúa al sur de la provincia de Toledo, en las estribaciones de los montes del mismo nombre. En su término tuvo su asiento el desaparecido convento de Santa María del Monte, donde se formaban los futuros religiosos sanjuanistas. Sobre esta institución *vid.* BARQUERO GONÍ, C. "El proceso de formación del convento hospitalario de Santa María del Monte (1375-1500)", *Anales toledanos*, 37, 1999: 53-66.

¹⁰ La iglesia de Los Foyos aparece citada a comienzos del siglo XIV como perteneciente al arciprestazgo de La Guardia (Biblioteca Nacional, Ms. 13039, fol. 105). Más tarde fue dehesa de Consuegra hasta que en 1450 es entregada al convento de Santa María del Monte (AGUIRRE, D., *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra*, en 1769. Diputación Provincial: Toledo, 1973, p. 87). El citado despoblado hay que situarlo en la actual *Casa del cortijo de las Hoyas*, en la linde entre los términos municipales de Urda (Toledo) y Fuente el Fresno (Ciudad Real).

¹¹ Seguramente en esta época estaba ya despoblado. Se localiza al suroeste del término de Urda (Toledo), en plena sierra de La Calderina, próximo al cortijo de las Hoyas.

¹² Desconocemos su ubicación exacta, incluso es posible que sólo fuera el nombre de un paraje próximo a la sierra de La Calderina.

¹³ Arenas de San Juan fue uno de los primeros lugares aforados de la tierra de Consuegra (1236) dándole por término "...del Puerto de Alapaches fasta los Ojos de Guadiana, e del mojon que es [entre] Villa Ruvia e Arenas fasta Peniella, que es en el Congosto, sobre la Fuente Luenga..." (AGP, Infante don Gabriel, Secretaría, leg. 564; Publ. AYALA MARTÍNEZ, C. DE (eds.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan*, pp. 464-465).

de Guadalerza con los caseríos de su término: Corral Rubio¹⁴, la Zarzuela y Darazután¹⁵; así como los lugares de Malagón, Xétar¹⁶ y Villarrubia (de los Ojos).

La mojonera venía del valle del Algodor, en plena comarca de los Montes de Toledo, en el *medianero* entre Azuqueca y Guadalerza, es decir, un mojón situado en el camino que iba a la aldea de San Andrés y que más tarde serviría también para delimitar los términos entre la orden de Calatrava y la ciudad de Toledo (1269)¹⁷. A continuación la linde seguía los principales accidentes orográficos de la zona, primero de norte a sur: sierra de la Alberquilla - sierra de Urda (actual sierra del Castillejo)- sierra del Calderil; y después de oeste a este: sierra de la Calderina - peña del Cabrón o pico del Colmillo del Diablo - sierra sobre el Allozar (sierra Luenga-Manciporras). Ya en el llano partieron “por sogas e por medio” (por mitades) los términos de Villarrubia y Arenas, en plena vega del Cigüela, y situaron otro mojón en el molino de Zuacorta, junto a los Ojos del Guadiana¹⁸. Desde allí la linde caminaba hacia el sureste por la senda o cañada que unía los Ojos con Santa María de Peñarroya, ésta ya en términos de la actual Argamasilla de Alba¹⁹. El mojón final se situaba en *las Huesas de los Almorávides*, un estratégico enclave que serviría también de divisoria con la orden de Santiago²⁰. En definitiva, la orden de Calatrava había consolidado sus posiciones en la zona de los Ojos del Guadiana y en la vertiente meridional de los Montes de Toledo, dominando un amplio sector del camino de Córdoba a Toledo por el congado de Guadaleza.

Sector suroriental: límite con el Campo de Montiel

En el frente este-sureste el conflicto se desató con la orden de Santiago. Los progresos en la conquista y repoblación del Campo de Montiel en los años siguientes a Las Navas –conquistas de Eznavexore (1213), Alhambra (1214) y Montiel (c. 1226) –, motivaron una mayor

¹⁴ Corral o quintería perteneciente al castillo de Guadalerza. Se encontraba en plenos Montes de Toledo, en el límite con el castillo de Milagro. Sabemos que en 1245 contaba con población y con iglesia sujeta a litigio entre la orden y el arzobispo de Toledo (AHN, Códices, sign. 987 B, fols. 91 v - 93 v; Publ. ORTEGA Y COTES, I. J., et alii, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava, Ed. facs. de la publicada en Madrid, en 1761*. Barcelona, 1981, pp. 78-82).

¹⁵ Antiguas alquerías y luego ventas situadas en las proximidades del castillo de Guadalerza. Darazután contaba con iglesia en 1245 (“Fuente el Moral de Daraután”), pero la población no prosperó. Alfonso X intentó repoblar ambos lugares sin mucho éxito en 1281, cuando dictó un privilegio eximiendo a todos aquellos que acudieran a poblarlos del pago de todos los pechos reales e instando al maestre de Calatrava a que hiciera lo propio en relación con la marzadga, fonsado y fonsadera, y que les eximiera asimismo de otras cargas, como la obligación de ir a la hueste (AHN, OO.MM. Calatrava, carp. 425, n.º 125). En la actualidad La Zarzuela y Darazután son sendas casas de labor situadas al sur del término municipal de Los Yébenes (Toledo).

¹⁶ En el actual término de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), próximo al santuario de la Virgen de la Sierra. Tenía iglesia en 1245, aunque más tarde se despobló, figurando entre los bienes adscritos a la encomienda de Daimiel (SOLANO, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Universidad de Sevilla: Sevilla, 1978, pp. 211-214). Desde 1459 en adelante la encomienda se denominará de Daimiel y Xétar, prueba evidente de la despoblación del lugar (AHN, OO.MM. leg. 6109, n.º 5, fol. 152 r).

¹⁷ Queda constancia arqueológica de dicho mojón. Se trata de la cruz de piedra situada junto al camino real de Sevilla y la cañada de Santa Quiteria, momentos antes de adentrarse ambos en el estrecho de Guadalerzas (término municipal de Los Yébenes, Toledo). (Coordenadas UTM. X: 4279; Y: 43718).

¹⁸ En la confluencia de los términos municipales de Villarrubia de los Ojos, Daimiel y Arenas de San Juan. En el acuerdo de límites se permite que los del Hospital puedan “fazer molinos en Açuda Corta”, mientras que los de Calatrava no.

¹⁹ Seguramente se trataba de castillo de Santa María del Guadiana cuyas ruinas se encuentran entre la localidad de Argamasilla de Alba y el castillo de Peñarroya. Vid. nuestro trabajo MOLERO GARCÍA, J. M., “Fortificaciones sanjuanistas en La Mancha: Los cuatro castillos de la ribera del Guadiana”, *Castillos de España*, 115, 1999: 3-18.

²⁰ El topónimo se ha perdido, no obstante hay que situarlo en la zona de *Las casas y pozo de Fortuna*, en la intersección de los términos municipales de Argamasilla de Alba, Manzanares y Alhambra (Coordenadas UTM. X: 4869; Y: 43215).

atención por parte de las autoridades calatravas en un sector de su dominio, el suroriental, que hasta la fecha había permanecido en el anonimato. El acuerdo se firmó en La Membrilla, el 4 de septiembre de 1239 y en este caso no parece que hubiera grandes litigios entre ambas órdenes, al contrario de lo que había ocurrido con la de San Juan²¹. La linde venía de Torre Alver, al sur de Aldeaquemada (Jaén), a las Navas de la Condesa, un antiguo mojón ya citado en la primitiva delimitación de 1189. Luego seguía en dirección norte hacia el Monte Agudo²² el *medianero* de los castillos de Salvatierra y Exnavexore²³, Fuente de Puerto de Perales²⁴, Argamasilla de Pilas Bonas²⁵, Pozos del Ciervo²⁶ y finalmente, seguía en línea recta en dirección al castillo de Peñarroya, hasta un mojón que delimitaba la jurisdicción de las tres órdenes: San Juan, Santiago y Calatrava²⁷. De esta forma se pudo garantizar la repoblación de las nuevas pueblas de Manzanares y Valdepeñas, lo que permitiría a su vez el aprovechamiento agropecuario de la llanura manchega, una zona hasta la fecha bastante descuidada por parte de las autoridades calatravas. Más al sur el paisaje era de dehesa y monte con una única población importante: El Viso.

Sector septentrional y occidental: límite con el concejo de Toledo

La modificación más significativa del primitivo dominio señorial calatravo se produjo en el sector noroccidental, al perder la jurisdicción sobre buena parte de la comarca de Los Montes. A partir de la batalla de Las Navas (1212), toda esta región montuosa fue recuperada para el realengo, dando entrada inmediatamente después a algún caballero castellano²⁸ y sobre todo a la Iglesia de Toledo, encabezada por su arzobispo, el todopoderoso Rodrigo Jiménez de Rada²⁹. El enclave más importante de esta comarca era el castillo de Milagro, situado en el borde septentrional del primitivo Campo de Calatrava, sobre el puerto de Al-

²¹ AHN, Códices, sign. 833 B, escr. XLIII, Publ. ORTEGA Y COTES, I. J. *et alii*, *Bullarium*, pp. 686-687.

²² Según Manuel Corchado este topónimo se localiza en el límite entre Valdepeñas y Torrenueva, "un kilómetro al Este del Jabalón" (CORCHADO SORIANO, M., "Toponimia medieval de la región manchega" en ESPADAS BURGOS, M. (ed.), *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975). Jornadas de estudio celebradas en Ciudad Real en abril de 1975*. Instituto de Estudios Manchegos: Ciudad Real, 1976: 29-106, p. 66). Sin embargo, José Vicente Matellanes lo sitúa en el paraje conocido como *Encomienda de los Oteros* (MATELLANES MERCHÁN, J. V., *La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)*. Universidad Autónoma de Madrid: [http://www.uam.es/departamentos/filoyletras/hmedieval/Cuader_ini.htm], 1999, p. 121). Es posible incluso que se situara cerca de allí, pero algo más al norte, en la sierra de Las Atalayas, en una de cuyas cimas se localiza un interesante yacimiento de la Edad del Bronce que forma un montículo artificial en forma de cono puntiagudo que quizás fue el origen del topónimo (Monte Agudo) (Coordenadas UTM., X: 4627; Y: 42648).

²³ Esta mención parece hacer referencia a una antigua división de términos entre ambas fortificaciones, la de Salvatierra, en pleno Campo de Calatrava y el antiguo hisn y luego castillo de Exnavexore, situado sobre un cerro testigo en el límite de los términos municipales de Villamanrique y Torre de Juan Abad, en el Campo de Montiel. Es difícil localizar sobre el terreno este "punto medio", pero debe situarse en las proximidades de Santa Cruz de Mudela, quizás junto a la sierra del Acebuche, donde confluyen los términos de Santa Cruz de Mudela, Torrenueva y Castellar de Santiago (Coordenadas UTM., X.: 4607; Y: 42727).

²⁴ Actualmente Baños de Peral. Se localiza en llano, entre la sierras de El Peral y La Mesnera, término municipal de Valdepeñas. Se trataba de una zona rica en agua, como demuestra el propio acuerdo cuando establece que los pozos que hubieran construido en este lugar ambas órdenes debían ser respetados.

²⁵ Despoblado localizado entre Manzanares y Membrilla, en la margen derecha del río Azuer.

²⁶ Mojón situado en la confluencia de los términos municipales de Manzanares, Membrilla y La Solana.

²⁷ Se trata del mismo punto que en la actualidad delimita los términos municipales de Manzanares, Argamasilla de Alba y Alhambra.

²⁸ Alfonso Téllez obtuvo las tenencias de los castillos de Muro, Dos Hermanas, Cedenilla y Mala Moneda, todos ellos situados en la comarca de Los Montes de Toledo, aunque fuera del primitivo dominio castral calatravo. Poco duraron estas tierras en manos del citado caballero, ya que en 1222 se documenta la venta de dichas fortalezas con sus términos a favor del arzobispo de Toledo (GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*. 2 vols. Universidad Complutense: Madrid, 1975 y 1976. Vol. 1, pp. 323-328).

²⁹ *Vid.* el clásico trabajo de Hilda Grassotti, "Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII", *Cuadernos de Historia de España*, 55-56, 1972: 1-302.

hober, entre las actuales provincias de Toledo y Ciudad Real³⁰. Sus términos son descritos en un privilegio de Enrique I fechado en Burgos, el 6 de noviembre de 1214 y abarcan la práctica totalidad de la comarca de Los Montes, incluido el puerto de Orgaz, llegando por el suroeste hasta las hoces del Guadiana y la aldea de Abenójar³¹. No obstante, todo apunta a que la orden de Calatrava seguía conservando los castillos de Piedrabuena, Malagón y Guadalerza, con sus respectivos distritos.

Los progresos en la repoblación no fueron los esperados³² y años después, en 1243, la Corona volvió a recuperar el dominio sobre esta región montuosa³³. Finalmente, en 1246, el concejo de Toledo decidió comprar la comarca de Los Montes a Fernando III por 45000 maravedíes alfonsíes³⁴. Una vez consolidado el dominio toledano sobre la región³⁵ surgió la necesidad de delimitar sus territorios con la vecina orden de Calatrava (1269)³⁶. Se rectificaba así el contenido del documento de 1189, pues aunque los límites occidentales no variaban (Hoz del Esteras – Cabeza de Agudo)³⁷, cuando se llegaba al cauce del Guadiana se producía un fuerte retranqueo. La nueva linde iba del vado de la Figuera de Extremillas, en el término actual de Villarta de los Montes (Badajoz)³⁸, a la Hoz del Guadiana –estrecho

30 El citado castillo fue reconstruido por el arzobispo de Toledo entre 1213 y 1214 con la intención de controlar los accesos al Tajo por la variante del camino de Córdoba que venía de Piedrabuena, Torre de Abraham y el puerto de Alhober. Por este lugar pasaba también la cañada real Riojana (BURESÍ, P., "Les fortifications frontalières dans le centre de la Péninsule Ibérique aux XII^e-XIII^e siècles: matériaux et techniques de construction" en Ferreira Fernandes, I. C. (coord.), *Mil anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500). Actas do simpósio internacional sobre castelos*. Edições Colibri - Camara municipal de Palmela: Lisboa, 2002: 439-449.

31 GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, vol. 3, p. 666.

32 Sobre el fracaso de esta política repobladora vid. GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*, vol. 1, pp. 212-213 y 324-329.

33 Valladolid, 1243, abril 20. Fernando III da al arzobispo e iglesia de Toledo la villa de Añover, con su castillo, en la ribera del Tajo; y Baza que está en poder de los moros, a cambio de los castillos de Muro, Mala Moneda, Dos Hermanas, Cedenilla, los lugares de Pulgar y Peña Aguilera y el castillo de Milagro, con todos sus términos (Archivo Municipal de Toledo, sign. 12-411; Publ. GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*. 3 vols. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba: Córdoba, 1980-1986. Vol. 3, pp. 262-266).

34 Comprendía los siguientes aldeas: Pulgar, Peña Aguilera "con su dehesa", el Corral de Martín García, Dos Hermanas, Cedenilla, Mala Moneda, Herrera, Peñaflores, Yébenes, San Andrés, Santa María de la Nava, Marjaliza, Nava Redonda, Milagro, Torre de Abraham, Muro, Acijara, Peña y Alcocer (GONZÁLEZ, J., *Fernando III*. vol 3, pp. 262-266 y 295-297).

35 La expansión del concejo toledano se constata con el fuero entregado a Yébenes de Toledo en 1258 que significaba, entre otras cosas, un freno a la política expansiva de la orden de San Juan en este sector. El fuero fue publicado por Emilio Sáez, "Fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes" *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18, 1947: 432-441. Sobre la localidad de Los Yébenes vid.: SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., *Historia de los Yébenes*. Ayuntamiento de Los Yébenes, 1994; BARQUERO GONÍ, C., "El nacimiento de la encomienda de Los Yébenes: el proceso de formación de una nueva encomienda de la Orden de San Juan en La Mancha durante el siglo XVI" en RUIZ GÓMEZ, F. y MOLERO GARCÍA, J. M. (eds.), *La Orden de San Juan en tiempos del Quijote*. Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca, 2010: 429-443; y nuestros trabajos MOLERO GARCÍA, J. M., "Caminos y poblamiento en el Campo de San Juan" en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (eds.), *Actas del Congreso Internacional Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Vol. I: Edad Media*. Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca, 2000: 111-142 y MOLERO GARCÍA, J. M., "Espacios y sociedades: los primeros tiempos del Hospital en La Mancha (1162-1250)" en IZQUIERDO BENITO, R.; RUIZ GÓMEZ, F. y MOLERO GARCÍA, J. M. (eds.) *La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media (Actas del Congreso Internacional celebrado en Alcázar de San Juan los días 23, 24 y 25 de octubre de 2000)*. Patronato Municipal de Cultura: Alcázar de San Juan, 2002: 169-222.

36 1269, agosto 1. Acuerdo entre la orden de Calatrava y el concejo de Toledo sobre límites y jurisdicción en la zona de los Montes de Toledo. El original en el Archivo Municipal de Toledo, alacena 1, leg. 4, n.º 4. En el Bulario de la orden de Calatrava se recoge la confirmación de Alfonso X de 24 de agosto de 1269 (Publ. ORTEGA Y COTES, I. J., *et alii*, *Bullarium*, pp. 130-134). Vid. también AHN, OO.MM., Registro de escrituras de la Orden de Calatrava, IV, sign. 1344 c. fols. 42-44.

37 Ambos topónimos se encuentran bien identificados, en el límite suroccidental de la provincia de Ciudad Real. En el primer caso, la Hoz del Esteras sirve aún hoy de divisorio entre los términos municipales de Garlitos (Badajoz) y Chillón (Ciudad Real). El segundo, la Cabeza de Agudo, es un alto de 868 m. situado al sur de la población actual de Agudo y también sirve de mojón divisorio entre las provincias de Badajoz y Ciudad Real.

38 En este lugar existía un antiguo puente por donde cruzaba la calzada romana que venía de Toledo por el puerto de Marchés, camino de Mérida. En la Edad Media esta ruta era conocida como la cañada de Extremadura o del Espinazo del Can. En la actualidad el vado de Extremillas y el puente de Villarta se encuentran cubiertos por las aguas del embalse del Cijara (RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., *Delimitación de la frontera occidental*, pp. 273-274).

situado en el límite entre las provincias de Ciudad Real y Badajoz³⁹, continuaba por las sierras que delimitan el río Guadiana por su margen derecha hasta la llamada Cabeza de Aguzadera⁴⁰. De allí seguía en dirección noreste atravesando los Montes hasta el límite actual con la provincia de Toledo, seguía por el arroyo y camino de Torneros y terminaba en el mojón situado en el camino de Guadalerza a San Andrés, el mismo que había servido en 1232 para dividir los términos entre las órdenes de Calatrava y San Juan⁴¹. El acuerdo se completaba con una mención explícita a la prohibición de fundar nuevas pueblas en los extremos de ambos señoríos, lo que condenó a esta comarca serrana a una situación de virtual despoblación durante todo el medievo⁴².

Sector meridional: límite con el concejo de Córdoba

Finalmente, en la frontera meridional del Campo de Calatrava, los cambios fueron menos importantes, ya que la antigua fijación de términos de la villa de Calatrava de 1189 era bastante precisa por este sector⁴³. No obstante hubo algún retoque. En la coyuntura política previa a la toma de Córdoba (1236), la monarquía va a recuperar el dominio directo sobre parte del valle de Alcudia, con el castillo de Chillón y sus famosos almadenes. Una vez asegurada la conquista, en julio de 1243, toda la región de Los Pedroches, incluidos los castillos de Chillón y Mochuelos –pertenecientes en un principio al Campo de Calatrava– pasaron con sus respectivos términos a formar parte del alfoz de la ciudad de Córdoba⁴⁴. Dos años después, en diciembre de 1245, se desgaja la franja de terreno que va del río Guadamora –a la altura del puerto de Mochuelos– al Guadalmez, en la vertiente meridional de la sierra de la Umbría de Alcudia⁴⁵. Finalmente, como quiera que después de todos estos cambios no había un amojonamiento preciso en este sector, en 1274 se produce el acuerdo de límites entre la orden de Calatrava y el concejo de Córdoba, fijándose con precisión la raya entre ambas jurisdicciones: el primer mojón se sitúa en la cabeza del Pinarejo, en plena Sierra Madrona, sigue hacia poniente por el valle del río Guadalmez, hasta el castillo de Vioque

39 CORCHADO SORIANO, M, *Toponimia medieval*, p. 53. Este lugar estratégico estaba defendido por la Torre de Juan Perdiguero.

40 Alto situado entre los términos de Arroba de los Montes y Piedrabuena (Coordenadas UTM. X: 3702; Y: 43326).

41 De oeste a este los mojones citados son los siguientes: Hoz del Guadiana, torre de Juan Perdiguero, la sierra de Enmedio, cabeza de las Aguzaderas, cabeza de Abdulcaryn, “la sierra mas alta entre la sierra de Cubas y Galvez”, cabeza del Tocón, puerto y fuente de las navas de Bermudo, la carrera del valle del Tornero, garganta de Barbulea, y finalmente, “el moion que es en la carrera entre Guadalfierza e San Andres”. Grosso modo la raya sigue el borde septentrional de los límites municipales actuales de Puebla de don Rodrigo, Piedrabuena, El Robledo, Porzuna, Malagón y Los Cortijos, todos ellos en la provincia de Ciudad Real, adentrándose después en la de Toledo por el término municipal de Los Yébenes.

42 “... e los de Toledo non fagan puebla... en estos teminos... que con la Orden parten... salvo Milagro e las pueblas que son fechas. E... que la Orden... non fagan puebla... en los extremos que con Toledo parten, salvo Moriellas que es poblada” (ORTEGA Y COTES, I. J. *et alii*, *Bullarium*, p. 132). Moriellas es un despoblado situado al oeste del término municipal de Luciana. En la actualidad se denomina Morillas del Chiquero. Otros lugares con población, aunque situados más al norte –en la órbita de la encomienda y castillo de Guadalerza–, son las citadas aldeas de Zarzuela, Darazután y Fuente del Emperador.

43 Sobre este amojonamiento *vid.* el citado trabajo de Carlos de Ayala *et alii*, *Delimitación de la frontera meridional*, pp. 61-92.

44 “Dono itaque uobis et concedo castellum de Almodouar, et castellum de Oueio, et castellum de Chilon, et castellum de Sancta Eufemia, et castellum et villam de Gahet, et villam que uocatur Pedroche, et castellum de Mochuelos...” (GONZÁLEZ, J., *Fernando III*, vol. III, pp. 268-270).

45 Se trata de una permuta: 1245, diciembre 31. Sitio de Jaén. Fernando III da a la orden de Calatrava y a su maestre, don Ordoño, la villa de Priego, todavía en poder de los moros, a cambio de los castillos de Monfrag, Bélmez, Cuzna, Elada y la torre de Cañete, además del terreno comprendido entre el río Guadamora y el Guadalmez (AHN OO.MM, Calatrava, carp. 421, n.º 69; Publ. ORTEGA Y COTES, I. J. *et alii*, *Bullarium*, pp. 83-85).

–al norte del término municipal de Santa Eufemia (Córdoba)– y después gira en dirección norte para buscar la cabeza de Agudo, antiguo mojón divisorio que ya se cita en el documento de 1189. De este modo la margen meridional del río Guadalmez y la villa y castillo de Chillón quedaron en la tierra de Córdoba; mientras que Almadén, el valle de Alcudia y las sierras adyacentes, hasta la aldea y priorato de Fuencaliente, se mantuvieron bajo dominio calatravo⁴⁶.

EPÍLOGO

A pesar de estos ajustes fronterizos y los citados recortes territoriales, la orden de Calatrava constituyó en el Campo homónimo su dominio más importante, ocupando un vasto territorio de unos 11.700 km², el 58,5 % de la actual provincia de Ciudad Real. Un señorío compacto en el que únicamente quedaba al margen la ciudad de Villa Real, de fundación alfonsí (1255) y jurisdicción realenga⁴⁷, algunas aldeas de su entorno, como Ballesteros –bien es cierto que pasó a ser propiedad de la orden de Calatrava a partir de 1332-1333⁴⁸–, y el vecino enclave de Villar del Pozo, posesión de la orden de San Juan desde 1250⁴⁹. Además, el Campo de Calatrava se extendía también por la actual provincia de Toledo, en la franja meridional del término municipal de Los Yébenes, donde la orden conservó la titularidad sobre el antiguo castillo y encomienda de Guadalerza⁵⁰.

De forma paralela al proceso de definición del señorío calatravo frente a sus vecinos, la orden incentivó también por estas mismas fechas la repoblación interior⁵¹. Durante algún tiempo el modelo de poblamiento siguió girando en torno a las fortalezas como centros de articulación espacial. La erección en 1217 del castillo-convento de Calatrava-la Nueva⁵² y su conversión en sede principal de la institución –en detrimento de Calatrava la Vieja–,

⁴⁶ Orabuena, 18 de diciembre de 1274 (NIETO CUMPLIDO, M., *Corpus Mediaeval Cordubense*. 2 vols. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba: Córdoba, 1980, vol. 2, pp. 239-241. Los mojones que se citan son los siguientes: cabeza del Pinarejo, río Guadalmez, el vado que está frente al castillo de Vioque, la carrera de la hoz de Almadén, camino de Almadén al corral de Sancho, sierras donde se encajan las hoces del Estero y finalmente la cabeza de Agudo.

⁴⁷ La presencia del realengo en el Campo de Calatrava se documenta ya en la última década del siglo XII (Alarcos) y se ratificará después de Las Navas. Sobre la fundación de Ciudad Real *vid.* entre otros, VILLEGAS DÍAZ, L. R., *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y los hombres (1255-1500)*. Diputación Provincial: Ciudad Real, 1981; ID. "La fundación de Villa Real y el mundo urbano manchego" en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*. 2 vols. Fundación El Monte: Sevilla, 2006, vol. 1, pp. 51-66; y RUIZ GÓMEZ, F. "La Carta Puebla de Ciudad Real (1255). Comentario histórico-jurídico" en *Alfonso X el Sabio y Ciudad Real*. Ciudad Real, 1986, pp. 35-56.

⁴⁸ La aldea de Ballesteros fue repoblada por Tello Alfonso y su hijo Alfonso Téllez en los años posteriores a Las Navas. Durante el resto del siglo XIII siguió en manos de particulares hasta que en 1332-33 sus herederos, los hermanos Gonzalo y Fernando de Aguilar, vendieron el lugar a la orden de Calatrava (HERVÁS Y BUENDÍA, I., *Diccionario histórico, Geográfico, Biográfico y Bibliográfico de la provincia de Ciudad Real, ed. facs. de la de Ciudad Real*, 1899. Diputación Provincial: Ciudad Real, 2003, p. 212).

⁴⁹ En esta fecha fue adquirida por el comendador mayor de la orden de San Juan en España. Durante todo el siglo XIII fueron constantes los pleitos por la posesión de este lugar, fundamentalmente a raíz de la fundación de Villa Real, al quedar incluido en los términos de esta última. En 1289 se reconocieron definitivamente los derechos de la orden del Hospital sobre Villar del Pozo (*Vid.* AYALA MARTÍNEZ, C. DE (eds.), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan*, docs. 236, 313, 324 y 395).

⁵⁰ También se adentraba mínimamente en las actuales provincias de Badajoz, Córdoba y Jaén (ver lámina 1).

⁵¹ *Vid.*, entre otros, RUIZ GÓMEZ, F., *Los orígenes de las Órdenes Militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250)*. CSIC: Madrid, 2003; AYALA MARTÍNEZ, C. DE, "Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego (siglos XII-XIII)" en IZQUIERDO BENTITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. (eds.), *Alarcos 1195. Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII Centenario de la Batalla de Alarcos*, (Ciudad Real, 1995). Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca, 1996: pp. 47-104 y el citado libro de RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana*.

⁵² O'CALLAGHAN, J.F., "Sobre los orígenes de Calatrava-la Nueva", *Hispania*, 23, 1963: 494-504.

constituye la prueba más evidente de esta política. No obstante, tras la conquista de Montiel (c. 1226), Córdoba (1236) y Jaén (1246), y la consolidación de la frontera al sur de Sierra Morena, se advierte un cambio en el modelo de organización espacial.

En efecto, las antiguas alquerías de origen musulmán y otras aldeas recién fundadas empiezan ahora a absorber población y con ello asumen nuevas funciones. El binomio villa-parroquia empieza a ganar la partida al modelo basado en la red castral previa, la mayoría heredada de época islámica. En este contexto las autoridades de la orden se dedican a conceder algunas cartas pueblas (Miguelterra, 1230), pero sobre todo utilizan el viejo fuero de la villa de Calatrava (1147) como referente jurídico de la repoblación de su tierra⁵³. Algunos núcleos desaparecen, pero otros cobran un protagonismo inusitado. Los factores pueden ser diversos: su relación con las principales vías de comunicación (Almodóvar, Malagón), su proximidad a los centros de poder político (Almagro, Bolaños), su ubicación estratégica en el nuevo mapa señorial (Villarrubia, Daimiel, Manzanares, Miguelterra) o la presencia de excepcionales recursos naturales en sus términos (Almadén). La concentración del poblamiento que se advierte desde el último tercio del siglo XIII, motivada entre otras cosas por una política señorial de corte económico-fiscal (venta de herbajes, adehesamientos, consolidación de la red comendataria, extensión de las cargas señoriales, etc.), y la despoblación de los núcleos más débiles situados sobre las peores tierras; acabarían por dibujar un mapa del poblamiento muy diferente al heredado de época musulmana.

Paralelamente, la orden de Calatrava desarrolló a lo largo del siglo XIII el sistema de organización político-administrativa de sus dominios basado en la institución de la encomienda⁵⁴. Las primeras encomiendas datan del último tercio del siglo XII y tenían como misión asegurar la defensa y repoblación del territorio recién arrebatado al islam. Cada encomienda contaba con un castillo dotado de guarnición a cuyo frente se situaba un freire caballero, el comendador. A medida que la frontera se adentra en Andalucía se multiplica el número de encomiendas, al revelarse como un medio eficaz de ordenación y explotación del señorío calatravo. Se consolidan así como circunscripciones político-administrativas de base rentista de cara a satisfacer las necesidades pecuniarias tanto de sus titulares como de la llamada *mesa maestral*. Muchas de las encomiendas surgidas entonces (mediados del siglo XIII) tuvieron su sede en una villa del señorío calatravo, aunque no faltaron las que estuvieron radicadas en plena campiña, en contacto directo con los pastos y tierras objeto de explotación. Surge así la necesidad de levantar nuevos castillos o casas fuertes destinadas

⁵³ Un detallado estudio sobre el fuero de Calatrava y sus consecuencias puede verse en RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., "Calatrava, una villa en la frontera castellano-andalusí del siglo XII" *Anuario de Estudios Medievales*, 30/2, 2000: 807-849.

⁵⁴ Sobre la institución de la encomienda, con especial referencia a las de la orden de Calatrava vid. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII y XIII*, Siglo XXI de España: Madrid, 1994; AYALA MARTÍNEZ, C. DE, "Comendadores y encomiendas. Orígenes y evolución en las órdenes militares castellano-leonesas de la Edad Media" en FERRERIA FERNANDES, I. C. (ed.), *Ordens Militares. Guerra, religião, poder e cultura. Actas do III Encontro sobre Ordens Militares (Palmela, 22 a 25 janeiro de 1998)*. 2 vols. Colibri: Lisboa, 1999. Vol. 1, pp. 101-147; VILLEGAS DÍAZ, L. R., "Las encomiendas de la orden de Calatrava: modelo y transformaciones" en FERREIRAS FERNANDES, I. C. y PACHECO, P. (eds.), *As ordens militares em Portugal e no Sul do Europa. Actas do II Encontro sobre Ordens Militares (Palmela, 2, 3 e 4 de Outubro de 1992)*. Colibri-Câmara municipal de Palmela: Lisboa, 1997: 129-142; Ruiz Gómez, F., "Los prestimonios y el origen de las encomiendas en los siglos XII-XIII" en FERREIRA FERNANDES, I. C. (ed.), *As Ordens Militares e as Ordens de Cavalaria na Construção do Mundo Ocidental. Actas do IV Encontro sobre Ordens Militares (Palmela, 30 de janeiro a 2 de Fevereiro de 2002)*. Colibri-Câmara Municipal de Palmela: Lisboa, 2005: 415-438.

a albergar la sede de la encomienda y las rentas de la misma. Su fisonomía dista mucho de parecerse a los viejos castillos de la época de la conquista, pero son sin duda uno de los más claros exponentes de la territorialización del poder señorial en territorio de órdenes militares⁵⁵.

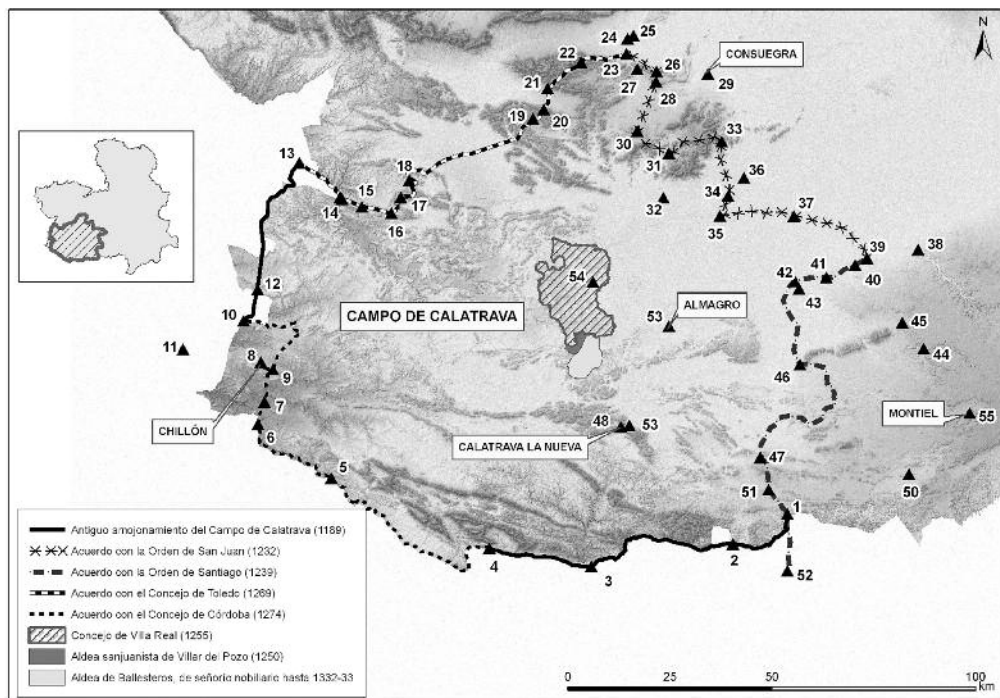
Finalmente la institucionalización de los concejos y los progresos en la repoblación de las villas situadas en los extremos, motivaron no pocas tensiones por los límites municipales/señoriales. Asistimos pues a una nueva fase en la territorialización del poder, aunque en este caso los principales protagonistas serían los concejos. En la mayor parte de los casos, el origen de estas tensiones tuvo que ver con la política agresiva desplegada por las villas fronterizas que disputaban entre sí por la jurisdicción de las lindes y competían por el aprovechamiento de las tierras de los despoblados, los montes y baldíos, así como el acceso al agua. En 1484, por ejemplo, se renovó el amojonamiento entre la orden de Calatrava y la del Hospital ante el conflicto desatado entre el concejo de Alcázar, en el Campo de San Juan, y los de Daimiel y Manzanares en el de Calatrava. El maestre de la orden de Calatrava, García López de Padilla, y el prior de San Juan, Álvaro de Estúñiga, intervinieron en el conflicto, eligiendo al efecto un vecino de cada villa para que recorrieran el terreno renovando los hitos y mojones entre ambas jurisdicciones⁵⁶. En otras ocasiones, las disputas llegaban a los mismos tribunales regios⁵⁷. De esta forma se conseguía retocar, aunque sólo fuera mínimamente, las antiguas demarcaciones señoriales de los siglos XII y XIII.

⁵⁵ Según Carlos de Ayala sólo a partir de 1225 es posible “empezar a vislumbrar la constitución de auténticas redes comendatarias, fruto de un irreversible proceso de territorialización –o si se prefiere, colonización– y de una madura percepción del protagonismo institucional de los respectivos capítulos” (AYALA MARTÍNEZ, C. DE, *Frontera y órdenes militares*, p. 105).

⁵⁶ AGP, Infante don Gabriel, Anexo, leg. 1, nº. 27, s. f.

⁵⁷ Un ejemplo puede verse en ALMAGRO VIDAL, C., “Población, encomienda, territorio: Manzanares a finales del siglo XV”, *En la España medieval*, 31, 2008: 123-150, donde la autora estudia de manera pormenorizada la evolución de la demarcación municipal de Manzanares en el siglo XV a través la documentación de la Chancillería de Granada.

LÁMINA 1. EL CAMPO DE CALATRAVA A MEDIADOS DEL SIGLO XIII.



Mojones y puntos de referencia citados en los acuerdos de límites y jurisdicción:

- | | | |
|---|--|--|
| 1. Navas de la Condesa | 19. Cabeza del Tocón | 38. Peñarroya |
| 2. Puerto del Muradal | 20. Puerto de las Navas de Bermudo | 39. Huesas de los Almorávides |
| 3. Río Jándula | 21. Camino de Torneros | 40. Camino de Peñarroya |
| 4. Cabeza del Pinarejo | 22. Garganta de Barbulea | 41. Pozos del Ciervo |
| 5. Río Guadalmez | 23. Mojón (Cruz de Piedra) | 42. Argamasilla de Pilas Bonas |
| 6. Vado del castillo de Vioque | 24. Aldea de San Andrés | 43. Membrilla |
| 7. Camino de la Hoz de Almadén (camino de la plata) | 25. Azuqueca | 44. Carrizosa |
| 8. Chillón | 26. Sierra de la Alberquilla | 45. Alhambra |
| 9. Camino al Corral de Sancho (Almadén) | 27. Guadalerza | 46. Fuente del Puerto Perales y Eznavexore |
| 10. Hoz del Estera | 28. Sierra de Urda | 47. Medianero entre Salvatierra y Eznavexore |
| 11. Capilla | 29. Consuegra | 48. Calatrava la Nueva |
| 12. Cabeza de Agudo | 30. Sierra del Calderil | 49. Castillo de Salvatierra |
| 13. Vado de la Figuera de Extremillas | 31. Peña del Cabrón | 50. Eznavexore |
| 14. Hoz del Guadiana | 32. Xétar | 51. Monte Agudo |
| 15. Torre de Juan Perdiguero | 33. El Allozar | 52. Torre Alver |
| 16. Sierra de Enmedio | 34. Mojón Medianero | 53. Almagro |
| 17. Cabeza de Aguzadera | 35. Molino de Zuacorta | 54. Villa Real |
| 18. Cabeza de Abdulcaryn | 36. Arenas (de San Juan) | 55. Montiel |
| | 37. Cañada de Santa María de Peñarroya | |

EL INFANTE DON FELIPE, PRIMER ARZOBISPO ELECTO DE SEVILLA (1249-1258).

BREVES NOTAS SOBRE UN DESTINO FRUSTRADO

Isabel Montes Romero-Camacho

Universidad de Sevilla

Resumen

La capitulación de Sevilla, antigua capital del imperio almohade, ante el rey castellano-leonés Fernando III, el 23 de noviembre de 1248, no sólo supuso para los cristianos el dominio del rico valle del Guadalquivir, sino la absoluta supremacía sobre el Islam peninsular, por lo que este acontecimiento despertó un enorme entusiasmo no sólo en los reinos hispánicos, sino en toda la Cristiandad y, concretamente, en el Pontificado, más aún si tenemos en cuenta que, como era tradicional, a la conquista militar iba unida de manera indisoluble la restauración eclesiástica, en este caso, de la sede hispalense, una de las más antiguas, importantes y prestigiosas de España y de todo el orbe católico, razón por la cual San Fernando quiso que fuera uno de sus hijos, el infante don Felipe, el nuevo arzobispo de Sevilla, aunque el tiempo demostraría la poca inclinación del infante hacia el estado eclesiástico.

Abstract

The capitulation of Seville, ancient capital of the Almohad before berengaria King Ferdinand III Empire, November 23, 1248, not only meant for Christians the domain of the rich Valley of the Guadalquivir River, but the absolute supremacy over mainland Islam, so this event sparked a tremendous enthusiasm not only Spanish kingdoms, but all Christendom and, specifically, pontificate, even more so if we take into account, as it was traditional, to military conquest was attached indissoluble way ecclesiastical restoration, in this case, the Sevillian headquarters, one of the most ancient, important and prestigious Spain and all the Catholic World, reason why San Fernando wanted to be one of his sons, Prince don Felipe, the new Archbishop of Seville, but time would show little inclination of the infant to the ecclesiastical state.

INTRODUCCIÓN

Con la conquista de Sevilla, antigua capital del imperio almohade, por Fernando III se cerraba brillantemente un largo y complicado proceso que había dado comienzo con la victoria de las Navas de Tolosa (1212) sobre los almohades y que dejaba en manos de los cristianos no sólo el rico valle del Guadalquivir, sino la hegemonía definitiva sobre el Islam peninsular. Son muchos los autores, caso de Peter Lineham, que han querido destacar la euforia que tan importante acontecimiento provocó tanto en el rey y sus vasallos, eclesiásticos y laicos, como en toda la Cristiandad y, concretamente, en el Pontificado, más aún si tenemos en cuenta que, como era tradicional, a la conquista militar iba unida de manera indisoluble la restauración eclesiástica, en este caso, de la sede hispalense, una de las más antiguas, importantes y prestigiosas de España y de todo el orbe católico.

Teniendo en cuenta todas estas premisas, llama mucho la atención el largo espacio de tiempo comprendido entre la reconquista de Sevilla y la provisión y dotación de su sede, ya que si la capitulación de la ciudad tuvo lugar el 23 de noviembre de 1248, día de San Clemente, hasta el 20 de marzo de 1252 no se produjo la primera donación real. La explicación de tan amplia dilación no parece otra que el empeño de San Fernando en que uno de sus hijos, el infante don Felipe, fuera el nuevo arzobispo de la recién restaurada sede hispalense, por lo que el rey no estaba dispuesto a proceder a su dotación hasta que la Santa Sede no atendiera a su petición. Es verdad que el 24 de junio de 1249, Inocencio IV nombraba a don Felipe "Procurator ecclesiae hispalensis", pero hasta el 24 de junio de 1251 no se dirige al infante como "Electo" de Sevilla, mientras que la dedicación de la catedral sevillana no se efectuó hasta el 11 de marzo de 1252 y no fue hasta entonces, después de su provisión y dedicación, cuando Fernando III procedió a su dotación.

¿Qué razones pudo haber para que la Santa Sede actuara con tanta cautela, sobre todo si se tienen en cuenta la importancia de la sede restaurada, el buen predicamento que San Fernando gozaba ante el Papa y también la alta alcurnia del candidato a arzobispo? La documentación de la época nos habla de su juventud e inexperiencia, pero había mucho más: la escasa inclinación que el infante, destinado a la carrera eclesiástica desde la más tierna infancia, mostraba hacia el estudio y su formación como futuro arzobispo, a pesar del enorme empeño que tanto sus padres como su abuela, la reina doña Berenguela, pusieron en su educación, encomendada a los clérigos más capaces de su tiempo, tanto en Castilla, como en la Universidad de París, lo que no pudo evitar que, a la larga, fuera un fracaso.

Las notas que siguen sólo intentan aproximarse a algunos de los principales acontecimientos que jalonaron la vida de este infante castellano: sus años de formación, la culminación de su carrera como arzobispo electo de Sevilla, aunque nunca recibiera órdenes sagradas y, por tanto, no llegara a consagrarse como arzobispo y, finalmente, tras su renuncia como arzobispo electo, una vez admitida su falta de vocación para el estado eclesiástico, la etapa final de su vida, especialmente sus turbios últimos años, cuando sus veleidades políticas le llevaron a desempeñar un papel de primer orden en la complicada política castellana, hasta llegar a enfrentarse abiertamente con su propio hermano y protector, Alfonso X.

Lo que viene a continuación, por tanto, es la breve historia de un fracaso o, mejor dicho, de un brillante destino frustrado: el de un infante de Castilla que, como tantos otros, no fue capaz de asumir el suyo propio.

LA ESMERADA EDUCACIÓN DE UN INFANTE CASTELLANO DESTINADO A LA CARRERA ECLESIAÍSTICA (1229/1231-1249)

Los años de formación de don Felipe han sido exhaustiva y brillantemente estudiados por F.J. Hernández, a quien seguimos como referencia principal de este primer apartado.

El infante don Felipe, quinto de los hijos de Fernando III y de su primera mujer Beatriz de Suabia, pudo nacer, según unos, en 1229 o, tal vez, mediado el año 1231 y fue, al parecer, el predilecto de su madre, que le impuso el nombre su abuelo materno, Felipe de Suabia. Todas las fuentes coinciden en que, desde muy niño, fue reservado para el estado eclesiástico, por deseo de su abuela, la prudente reina doña Berenguela, que tanta influencia tenía sobre su hijo el rey Fernando, y de su propia madre, doña Beatriz, quienes encomendaron su educación nada menos que al arzobispo de Toledo, don Rodrigo Jiménez de Rada, el clérigo más importante de su tiempo, que gozaba de un enorme ascendiente en la corte castellana, del que también hay que destacar su faceta de gran historiador.

Es el mismo don Rodrigo quien en su *Historia de rebus Hispanie*, concluida el 31 de marzo de 1243, nos resume los primeros años de la carrera eclesiástica del infante don Felipe en la Iglesia de Toledo, junto con su hermano menor, el infante don Sancho, nacido probablemente en abril de 1233. Según cuenta el arzobispo, ambos infantes entraron a formar parte del cabildo de la catedral de Toledo, como canónigos, al cumplir los diez años. En opinión de Francisco J. Hernández, este relato da por sentadas algunas realidades: en torno a 1243, entre los muchos hijos de los reyes Fernando y Beatriz, don Felipe era el último de los hermanos mayores, mientras que don Sancho era primero de los menores. Tanto uno como otro fueron encomendados al arzobispo don Rodrigo y admitidos en el cabildo de la catedral de Toledo, primero don Felipe, por ser el mayor y, años después, don Sancho. La narración del *Toledano*, quien, al parecer, se hace eco de los proyectos del mismo rey, no deja lugar a dudas: el mayor de los infantes, don Felipe, entregado al arzobispo y a la Iglesia de Toledo por su propia abuela, la reina doña Berenguela, habría de ser preparado para los más altos destinos dentro de la Iglesia, mientras que el menor, don Sancho, quedaría a la expectativa del desarrollo de los acontecimientos.

Muchos años después, una vez conocidos los desenlaces de tan prometedores augurios el relato de don Rodrigo es recogido en la *Estoria de España*, mandada componer por Alfonso X el Sabio, al describir el ingreso en el cabildo de Toledo del infante don Felipe, “de la mano del mismo arzobispo”, quien, según el cronista “pusol a leer (estudiar) al titulo de la iglesia de Sancta Maria de Toledo”, lo que hace pensar a Francisco J. Hernández que el infante pudo iniciar su primera formación en la catedral de Toledo, aunque sorprendentemente este pormenor fue pasado por alto por el propio don Rodrigo. Sea como fuere, otros grandes historiadores, incluso muy posteriores, dan por válida la afirmación del traductor del *Toledano*, caso del padre Luciano Serrano, quien afirma que “en el palacio de este insigne prelado [don Rodrigo] hubo de pasar [el infante don Felipe] hasta los doce años, época en que por gracia de su maestro era ya canónigo de la Primada”.

Igualmente es el padre Luciano Serrano quien nos proporciona información documental acerca de la siguiente etapa de formación del infante don Felipe, en su condición de pupilo de otro importante personaje de la corte de Fernando III, su canciller, don Juan,

obispo de Burgos, que anteriormente había sido abad de Valladolid y Santander y obispo de Osma, datos recogidos, igualmente, por don Antonio Ballesteros. De todas maneras, Francisco J. Hernández, llama la atención sobre un pormenor que, como tendremos ocasión de ver, es, sin duda, mucho más importante que los numerosos cargos y beneficios que disfrutaban tanto el obispo don Juan como el infante don Felipe: el hecho de que el primero fuera canciller del reino desde 1217, más aún, teniendo en cuenta que, en 1206, Alfonso VIII había vinculado de oficio dicho título a los arzobispos de Toledo, privilegio admitido por Fernando III y el mismo canciller don Juan en 1230 y 1231, por más que la cancellería real siguiera en manos del obispo de Burgos, lo que habría de provocar un agrio enfrentamiento entre los dos prelados, agravado por la marcha del infante don Felipe a Burgos, lo que, según el padre Luciano Serrano, pudo ocurrir en torno a 1240, hecho que, sin duda, supuso una ofensa para el primado toledano, aunque no por ello don Felipe fue despojado de su condición de canónigo de la catedral de Toledo.

Por los datos que tenemos, la estancia del infante en Burgos, teniendo al obispo don Juan como mentor, pudo prolongarse unos cuatro años, desde 1240 hasta 1244, lo que viene confirmado tanto por la documentación pontificia, como por la burgalense. Así, en el primero de los casos, cuando, el 14 de octubre de 1243, en Anagni, Inocencio IV al otorgarle la abadía de Valladolid se refiere a él como *Philipo, clerico Burgensi*, poniendo de manifiesto que no tendría más de quince o dieciséis años, y lo mismo días después, el 29 de octubre de 1243, en Anagni, al confirmar su nombramiento como abad de Castrojeriz, en Burgos, hecho por el obispo don Juan. Finalmente, el 23 de septiembre de 1244, en Burgos, poco antes de su partida hacia la Facultad de París, donde habría de comenzar su preparación teológica, “don Phelip, fiio del rey” todavía ocupaba un lugar preeminente en la nómina de los capitulares de la catedral de Burgos, junto al deán, maestre Martín.

En opinión de Francisco J. Hernández, los cuatro años que el infante permaneció bajo la tutela del don Juan, canciller real y obispo de Burgos, entre 1240 y 1244, en los que siguió siendo, aunque ausente, canónigo de Toledo, ponen de manifiesto los planes de futuro que Fernando III tenía para el mayor de sus hijos destinado a la carrera eclesiástica: aunar en la persona de don Felipe la sede primada y el oficio de canciller, es decir, lo que, por entonces, lo elevaría por encima de toda la clerecía castellana. En verdad, la corte castellana no se equivocaba al confiar la formación del infante al círculo ilustrado que rodeaba al obispo don Juan, quien rigió la sede burgalense desde mayo de 1240 hasta su muerte, en octubre de 1246. Durante este tiempo, cuyos primeros cuatro años coinciden con la estancia del infante don Felipe en Burgos, entre sus numerosos *familiares* destacan algunos clérigos universitarios que, al parecer, estaban muy próximos al obispo, caso de los *maestres* Pedro, Pedro Sarracín y Remón. Pero además de ellos, don Juan mantenía contactos con importantes intelectuales de su tiempo, incluso con algunos extranjeros, como Hermán el Alemán, uno de los más famosos componentes de la Escuela de Traductores de Toledo, en cuya catedral pudo disfrutar de una canonjía, ciudad de la que partiría, en 1265, para contribuir al impulso del Estudio General de Palencia. Según sus propias palabras, dio comienzo a la traducción de la *Retórica* y de la *Poética* de Aristóteles, por indicación del obispo de Burgos y canciller de Castilla, obras ambas relacionadas con el estudio del *trivium*

(gramática, retórica y dialéctica), que, como es sabido, conformaba el primer grado de los estudios universitarios, por lo que no resulta nada extraño que el obispo encargara estas traducciones a Hermán, que también habría de pasar algunos años en París, tal vez acompañando al infante, para facilitar todo lo posible el salto del infante don Felipe a la Universidad de París, donde, por fin, sería enviado por su padre en el otoño de 1244. Este dato aparece recogido en el testamento del obispo don Juan, redactado en 1246, donde todavía se detallan algunas deudas pendientes del obispo, provocadas por los gastos ocasionados por el viaje del infante a París.

Ya en la Universidad de París, ante el infante don Felipe se abría todo un mundo de posibilidades, puesto que pudo acceder a las enseñanzas de los más importantes teólogos de la época. Francisco J. Hernández, valiéndose de diferentes fuentes, algunas muy antiguas, como el mismo testimonio del santo dominico, ha puesto de manifiesto la estrecha relación que le unió a San Alberto Magno, cuyas lecciones escuchó, teniendo, entre otros condiscípulos, nada menos que al entonces novicio Tomás de Aquino, también dominico. De esta manera, el afamado teólogo, en una de sus obras, titulada *Mineralia*, no sólo reconoce como uno de sus discípulos al hijo del rey de Castilla, sino que también se refiere a la conquista de Sevilla (“la Hispalis árabe, que ahora ha sido devuelta a los españoles”). Pero, además de estudiar con San Alberto, el infante don Felipe también pudo recibir las enseñanzas del maestro de gramática más afamado de la Facultad de Letras, el inglés Juan de Garlandia, quien en uno de sus más famosos poemas, *De triumphis ecclesiae*, compuesto entre 1241 y 1250, cuenta, además de otras gestas contemporáneas protagonizadas por los príncipes cristianos contra herejes y paganos, los grandes triunfos conseguidos por el rey de Castilla, como la conquista de Córdoba o la toma de Sevilla, depositando sus esperanzas en el primogénito del rey Fernando, a quien se refiere como “Alfonso Fernández, corazón de león”, quien ya había contribuido a la expansión de la fe con otra gran hazaña, la anexión de Murcia, noticia que, quizás, conoció por boca del infante don Felipe, quien, en el otoño de 1244, antes de partir para París, realizó un periplo por el nuevo reino cristiano de Murcia.

Sin embargo, a pesar de tantas expectativas puestas en él, empezando por su propio padre, y de todas las oportunidades que se le ofrecieron, muy pronto el infante empezó a manifestar su deseo de regresar a Castilla, dando muestras inequívocas de su escasa predisposición al estudio y de su nula vocación para el estado eclesiástico. Años después, en una carta fechada en Toledo, en enero de 1273, cuando las relaciones con su hermano Alfonso X atravesaban por momentos amargos, el mismo rey se lo recriminaba, tal vez como prueba de su infidelidad a la Iglesia y a su propio padre, que explicaba su alevosa actuación contra él mismo: “una vez, que venistes de París do estovistes en escuela, dexistes al rey que queríades dexas la clerecía, e el rey díxovos que meior la dexariades allá, fuera del reino, que non en la tierra do érades natural”. Una opinión semejante a la de San Fernando y el futuro Alfonso X tenía el papa Inocencio IV que no aceptó su postulación como obispo por el cabildo de Osma, argumentando su juventud y falta de experiencia, al contar sólo quince años, por lo que le aconsejaba que continuase estudiando en París.

No obstante, ni el requerimiento paterno ni las exhortaciones papales consiguieron retener al infante en París por mucho tiempo, ya que en enero de 1248, mientras su padre

y hermanos mayores ponían cerco a Sevilla, estaba en Valladolid, actuando como abad de la iglesia colegial de Santa María la Mayor.

Pero, a pesar de su comportamiento díscolo, el infante don Felipe siguió disfrutando de la benevolencia y de la magnanimidad de San Fernando, que, a pesar de todo, no lo eliminó de sus planes de futuro, entre los que se contaban elevar al infante a las más altas cimas de la carrera eclesiástica que, hasta entonces, como sabemos, no eran otras que lograr reunir, en una misma persona, la sede primada y la cancellería real.

Ciertamente esta situación cambiaría con la conquista de Sevilla, en 1248, y la sucesiva restauración de la vieja sede hispalense, a la que, desde un principio, el rey y su heredero, el futuro Alfonso X, engrandecieron sobremanera e hicieron de ella su lugar de enterramiento, por lo que quisieron anteponerla a todas las iglesias castellanas, incluida la catedral primada, ya que como recalca la *Estoria de España*, mandada componer por Alfonso X, “el arzobispado de Sevilla [...] fue la *primera siella* de las Españas”.

LOS AÑOS DE ESPLENDOR: DON FELIPE, ARZOBISPO ELECTO DE SEVILLA (1249-1258)

Evidentemente, son muchos los datos con que contamos para suponer que San Fernando tenía intención de devolver a Sevilla su histórica primacía, en detrimento de Toledo. Entre los más importantes y para el caso que nos ocupa, tal vez, merezca la pena destacar el hecho de la nominación del infante don Felipe como primer arzobispo de la recién restaurada sede hispalense y también la clara intención de unir en la persona del nuevo arzobispo de Sevilla el título de canciller del reino, hasta entonces, al menos teóricamente, anejo al arzobispo toledano, cargo para el que, como sabemos, el rey había querido preparar a don Felipe, junto al obispo de Burgos don Juan. Pero, como tendremos ocasión de ver, una vez más, los proyectos del Rey Santo no se harían realidad.

Como es sabido, tan pronto como fue reconquistada la ciudad, Fernando III había pedido reiteradamente a Inocencio IV el nombramiento de don Felipe como arzobispo de Sevilla, pero, a pesar de la insistencia regia, la desconfianza del papa ante las escasas cualidades intelectuales y clericales del infante y apelando nuevamente a su juventud, le llevó a concederle solamente el cargo de administrador (*procurator*) de la recién restaurada diócesis, en lo espiritual y en lo temporal, el 25 de mayo de 1249, en Lyon. Por su parte, el mismo San Fernando también desconfiaba de la competencia de su hijo, tanto en lo pastoral como en las tareas administrativas, por lo que, desde el principio, encomendó ambos cometidos a uno de sus colaboradores más próximos, su confesor, el obispo de Segovia don Remondo, que por entonces ejercía como notario del rey, quedando sin ocupar el oficio de canciller. Esta decisión del monarca tal vez estuvo motivada por una doble realidad: el futuro cada vez más incierto de don Felipe y el fulgurante ascenso de su hermano menor, el infante don Sancho, elegido arzobispo por el cabildo de Toledo, rápidamente y sin ningún tipo de problemas, una vez declarada la sede vacante, en agosto de 1250, a la temprana edad de 17 años.

Verdaderamente, el caso de don Felipe era mucho más complicado. En primer lugar, en la recién restaurada sede hispalense no se había constituido todavía el cabildo que, según el

derecho canónico, era en quien recaía la elección, por lo que fue su padre, el rey de Castilla, quien lo presentó. Esta circunstancia, ajena a la normativa canónica usual, a pesar del buen predicamento que Fernando III gozaba ante la sede apostólica, también pudo ser causa de la reticencia papal, que, según parece, no reconoció a don Felipe como *procurador* hasta la primavera de 1251, por lo que las primeras menciones a esta condición en la documentación castellana no se recogen hasta junio de ese mismo año, lo que hace dudar a Francisco J. Hernández de los argumentos esgrimidos por historiadores anteriores, que datan la promoción pontificia de don Felipe a la sede hispalense a partir de mayo de 1249. Según Diego Ortiz de Zúñiga y Antonio Muñoz Torrado, durante estos primeros años, en los privilegios reales no aparece la suscripción de la Iglesia de Sevilla, ni como “vaga” ni con prelado, ya que el infante don Felipe no suscribe los documentos reales hasta el 15 de junio de 1250 (sic), en este caso el privilegio de los fueros de Sevilla, con el título de “Procurator ecclesiae hispalensis”.

Para J. Alonso Morgado, fue entonces cuando el infante empezó a establecer los Estatutos de su Iglesia y a organizar su cabildo, así como la regla por la que había de regirse, de acuerdo con la *Disciplina eclesiástica* vigente. De todo ello dio cuenta al papa Inocencio IV que le respondió con una bula, datada en Milán, el 11 de julio de 1251 -aunque Antonio Ballesteros y Antonio Muñoz Torrado, que publican la bula, la fechan el 24 de junio de 1251- y dirigida a su “dilecto filio electo (archiepiscopo) hispalensi”, por la que el Pontífice otorgaba un año y cuarenta días de indulgencia a todos los fieles que acudiesen a la catedral el día de la fiesta de su dedicación.

Sea como fuere, el primer documento papal fiable que reconoce a don Felipe como *electo Ispalensi* data del 17 mayo de 1252, en Perusa, y por él Inocencio IV concede al infante potestad para ordenar su iglesia y darle sus primeros estatutos, así como para elegir cabildo propio, según la “costumbre de España”. Según Antonio Muñoz Torrado, en 1255, posiblemente, se habrían establecido las primeras ordenaciones de la Iglesia de Sevilla, confirmadas por Alfonso X, con el acuerdo del infante don Felipe y el cabildo, que no han llegado hasta nosotros, aunque se hace mención a ellas en un privilegio de Alfonso X y en los estatutos de don Remondo, de 1261.

Pero si la inhibición papal resulta sospechosa, todavía lo es más la pasividad de la corte castellana, en cuyos privilegios no se menciona a la iglesia de Sevilla, que sepamos, hasta el 15 de junio de 1251, fecha en que, por fin, ya podía ser nombrado el infante don Felipe, aunque sólo fuera como *procurator ecclesie Hispalensis*, título que se le mantiene hasta la muerte de su padre, en mayo de 1252, mientras que a su hermano Sancho ya se le nombra, por estos mismos años, como *electo* de Toledo, según es posible comprobar en los privilegios rodados de los últimos años del reinado de Fernando III, fechados concretamente desde noviembre de 1250 hasta mayo de 1252, que publicara Julio González.

La prematura muerte de Fernando III, el 30 de mayo de 1252, dejó en suspenso algunos de sus proyectos que fueron retomados por el nuevo monarca, Alfonso X. Uno de ellos fue el engrandecimiento de la recién conquistada ciudad de Sevilla hasta convertirla en el centro neurálgico de la corona de Castilla, según se desprende de hechos como la larga permanencia de la corte durante cinco años, desde diciembre de 1248 hasta diciembre de 1253, la decisión de San Fernando de enterrarse en Sevilla, lo que convirtió a su catedral

en panteón real o la fundación por Alfonso X de un Estudio General, el 28 de diciembre de 1254. Y en medio de todo esto, el empeño, no sólo de San Fernando, sino del mismo Alfonso X, porque el infante don Felipe ostentara la alta dignidad de arzobispo de Sevilla, que debería convertirse en la primera de Castilla.

Es cierto que la cancellería de Fernando III no se atrevió a anteponer a la iglesia de Sevilla por delante de la de Toledo, pero esto se debió a que, a su muerte, la diócesis hispalense todavía no estaba organizada, ya que sus límites y jurisdicción aún no estaban claros, la dotación regia no se produjo hasta el 20 de marzo de 1252 y, como es sabido, Inocencio IV no autorizó a don Felipe para constituir su cabildo hasta mayo de 1252. Por todos estos motivos, entre los confirmantes de los privilegios reales, primero aparecía Toledo con el infante don Sancho, en segundo lugar Sevilla y don Felipe y después Santiago y su arzobispo don Juan Arias. Sin embargo, el primer privilegio rodado de Alfonso X, pone en primer lugar don Felipe y a Sevilla, seguidos de don Sancho y Toledo, reconocidos ambos como electos, mientras que el arzobispo de Santiago sigue ocupando el tercer lugar, lo que demuestra claramente la intención de Alfonso X de reconocer la primacía de Sevilla, desbancando así a Toledo, que la había logrado mantener, no sin conflictos, durante más de siglo y medio.

Nuevamente es la documentación real, esta vez el *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio*, la que nos confirma esta misma realidad que se mantuvo, por lo menos, hasta julio de 1255, puesto que en un privilegio rodado, fechado en octubre de 1255, don Sancho, electo de Toledo y canciller del rey, ya encabeza la lista de confirmantes clérigos, seguido de don Felipe, electo de Sevilla y de don Juan, arzobispo de Santiago y canciller del rey. Este mismo año, cuanto menos a partir de abril de 1255, vemos como se ha producido otra novedad: don Sancho no sólo firma como electo de Toledo, sino también como canciller del rey y, al menos, desde octubre del mismo año, igualmente confirma como canciller del rey el arzobispo de Santiago, don Juan. Esta misma realidad puede constatare hasta febrero de 1258 y el primer testimonio en el que la iglesia de Sevilla aparece como *uaga* es un privilegio rodado de julio de 1258, manteniéndose esta situación hasta que empiece a confirmar don Remondo como arzobispo de Sevilla, cuanto menos desde julio de 1260, mientras que, por su parte, el infante don Felipe ya se encuentra como confirmante junto con los demás infantes reales, generalmente después de don Fadrique e incluso, a veces, detrás del mismo infante don Alfonso de Molina, el único hermano y persona de confianza de Fernando III, seguido de los hijos del segundo matrimonio del rey santo, los infantes don Fernando y don Luis. En octubre de 1264, la iglesia de Toledo se constata como *uaga* y en mayo de 1266, la iglesia de Santiago también estaba vacante; en abril de 1267, don Sancho es electo de Toledo y canciller del rey y en enero de 1268, don Sancho ya es arzobispo de Toledo y en julio de 1272, además de arzobispo y canciller de Castilla, era igualmente capellán mayor del rey. Por fin, en junio de 1274 ya confirma don Gonzalo, como arzobispo de Santiago y éste es el último documento del *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio* en que confirma el infante don Felipe, otra vez detrás del infante don Fadrique. A la vista de esta importante colección documental, resulta sorprendente que así como el infante don Fadrique y otros hermanos del rey dejan de aparecer como confirmantes en los privilegios reales durante largos periodos, que probablemente coinciden con

su ausencia de la corte o con su caída en desgracia ante Alfonso X, el infante don Felipe sigue confirmando los privilegios reales de manera continua, incluso en los malos años de su enfrentamiento con el rey sabio.

Pero es conveniente que recordemos algunos de los acontecimientos más importantes que jalonaron la vida del infante don Felipe, tanto mientras estuvo al frente de la sede hispalense, como cuando, tras su exclaustración, pasó a representar un papel de primer orden en la azarosa vida de la corte castellana.

El 5 de agosto de 1252, en Sevilla, el nuevo monarca Alfonso X confirmó, por su privilegio rodado, la dotación que hiciera su padre a la catedral hispalense, ampliando la concesión regia con todas las mezquitas de Sevilla, a excepción de tres que había reservado para sinagogas, señalando que las donaba a la Iglesia de Sevilla “por ruego de don Phelipe mio hermano, eleyto desse mesmo lugar”.

Pero si la Iglesia de Sevilla había sido dotada con gran munificencia por San Fernando y por su hijo Alfonso X, también don Felipe fue muy favorecido. Los primeros años de don Felipe en Sevilla como electo fueron, según parece, muy felices. Hizo grabar en su escudo las águilas imperiales y recibió de su hermano para la Iglesia de Sevilla numerosos privilegios y exenciones, además de un buen número de donaciones. Pero si don Alfonso fue generoso con la Iglesia de Sevilla, igualmente lo fue con su hermano, a quien concedió en el Repartimiento de Sevilla la mitad de Buyena, llamada por el rey Santa María, con una extensión de trescientas aranzadas, así como veinte yugadas para pan en Charroma, aldea de Tejada, en el Aljarafe de Sevilla, el mismo heredamiento recibido por su hermano don Sancho, arzobispo de Toledo. Según nos cuenta don Antonio Ballesteros, el infante vivía en la collación de San Lorenzo, con todas las prerrogativas debidas a su alta jerarquía, a cuya parroquia donó una imagen de la Virgen de Rocamador, devoción muy extendida en Francia, que, según parece, don Felipe había traído consigo de su estancia en París y que a partir de entonces fue muy venerada por los sevillanos.

También se establecieron en Sevilla algunas personas muy próximas a su entorno, como su ayo miçer Gabo de Lombardía, que, al parecer, también le acompañó durante su estancia en París, descrito por don Antonio Ballesteros como “un inteligente italiano..., hombre adulador que fomentaba la vanidad de D. Felipe, logrando adueñarse por completo de su ánimo”. Las fuentes sevillanas de la época lo nombran como “miçer lombardín” y a su mujer como la “placentina” por proceder de la Plasencia italiana.

Que los intereses de don Felipe estaban ya por estos años en Sevilla, parece demostrarlo el hecho de que empezó a desprenderse de algunas de sus propiedades norteñas y así, por ejemplo, el 10 de abril de 1253, en Burgos, el infante, ya con el título de electo de Sevilla, vendía al monasterio de Las Huelgas de Burgos toda la tierra que poseía en término de Burgos, en el camino de San Felices, junto a la puebla del monasterio de Santa María la Real. Igualmente, el 12 de septiembre de 1255, en Valladolid, don Felipe, arzobispo electo de Sevilla y abad de Valladolid, otorgaba al cabildo de Santa María la parte del portazgo de Valladolid que le correspondía, es decir la mitad del portazgo de la villa.

Pero el proyecto alfonsí de hacer de Sevilla el centro de su reino fracasó demasiado pronto, al igual que la primera repoblación de la ciudad y su reino, como ha demostrado

fehacientemente Manuel González Jiménez, que reconoce sus primeros síntomas a mitad de 1255.

A la desilusión por el fracaso de muchos de los proyectos que tenían como protagonista a Sevilla, vino a sumarse la actitud de don Felipe, en la que cada vez se hacía más patente su escasa vocación pastoral, lo que inclinó al rey hacia su hermano don Sancho, arzobispo de Toledo, que en abril de 1255 ya aparece como canciller real, con ocasión de la boda de su hija primogénita, la infanta doña Berenguela, con el delfín de Francia, con lo que don Alfonso distinguía al hermano menor y, aunque todavía era citado en primer lugar, relegaba a don Felipe, en un asunto tan importante para la diplomacia castellana. Esta misma situación es recogida, como sabemos, en los privilegios reales, como el del 9 de julio de 1255, en Valladolid, por el que Alfonso X otorgaba a la Iglesia de Sevilla el diezmo de las propiedades compradas a cristianos por moros y judíos y que los cristianos pagasen igualmente el diezmo de las propiedades que arrendaren de aquéllos, privilegio concedido, entre otros motivos, “por amor de don Felipe, mío hermano, eleyto dessa misma iglesia”, aunque por poco tiempo, puesto que, a partir de octubre de 1255, don Sancho ya aparece como confirmante en primer lugar, aunque los documentos tengan como destinataria a la misma ciudad de Sevilla.

Así, el 20 de marzo de 1256, en Soria, Alfonso X concedía a la Iglesia de Sevilla los mismos privilegios, gracias y franquicias de la Catedral de Toledo, apareciendo entre los confirmantes don Felipe, como electo de Sevilla, detrás de su hermano don Sancho, arzobispo de Toledo y lo mismo el 26 de septiembre de 1256, en Segovia, cuando Alfonso X otorgaba al cabildo de la Iglesia de Sevilla 8.300 mrs. situados sobre diversas rentas reales.

Como es sabido, debido a su falta de vocación para el estado eclesiástico, don Felipe no recibió órdenes sagradas y no llegó a consagrarse, lo que unido a su participación en intrigas políticas le hizo perder el favor de su hermano que, según J. Alonso Morgado, le obligó a renunciar a la sede hispalense en 1258, constando su iglesia vacante en diversos documentos de septiembre de ese año, donde aparece don Felipe como confirmante junto a los otros infantes. Entre ellos, cabe mencionar los privilegios rodados que contienen importantes donaciones de Alfonso X a la Iglesia de Sevilla y especialmente el que se refiere a concesión de la villa y castillo de Constantina al arzobispo de Sevilla, estando la sede vacante.

Por otra parte, la bula de erección de la sede metropolitana hispalense, dirigida a los arzobispos de Sevilla por el papa Alejandro IV, esta datada el 5 de mayo de 1258, en Anagni.

Según don Antonio Muñoz Torrado, basándose, una vez más, en las confirmaciones de los privilegios rodados, don Felipe habría presentado su renuncia al arzobispado entre el 21 de febrero y el 12 de marzo de 1258, señalando que la crónica hace hincapié en que no fue con el acuerdo del rey. A pesar de todo, siguió gozando de la confianza de su hermano, el cual le hizo partícipe de sus más caras empresas, como nos dice don Diego Ortiz de Zúñiga, que recoge un documento fechado en Toledo, el 18 de octubre de 1259, por el que Alfonso X promete a los habitantes de Besançon visitar su ciudad y les agradece su lealtad, al tiempo que les hace saber que ha enviado a Roma como embajadores a su hermano el infante don Felipe y al todavía obispo de Segovia y futuro arzobispo de Sevilla, don Remondo.

EL OSCURO FINAL: DE LA SEDE HISPALENSE A LAS INTRIGAS POLÍTICAS DE LA CORTE DE ALFONSO X (1258-1274)

En 1258, el infante don Felipe obtuvo por fin la exclaustración y contrajo matrimonio con Cristina de Noruega, aunque según J. Alonso Morgado tampoco fue feliz en su nuevo estado.

A este respecto, don Diego Ortiz de Zúñiga, en sus *Anales*, en una fecha tan temprana como el año 1252, recoge la historia de que don Alfonso X, casado con la reina doña Violante desde 1246 y sin sucesión, habría decidido repudiarla y contraer un nuevo matrimonio, para lo que envió a sus embajadores al rey de Denamarch (sic) para pedirle a su hija en matrimonio, pero resultó que cuando la princesa llegó a Castilla, doña Violante ya esperaba su primer hijo, por lo que don Alfonso otorgó a doña Cristina el título de infanta y, años después, cuando don Felipe renunció a la mitra hispalense, lo que no ocurrió antes de 1258, se la entregó por esposa, aunque la crónica adelanta la datación del casamiento. En realidad, en opinión de Manuel González Jiménez, la princesa llegó a Castilla con el fin de contraer matrimonio con uno de los hermanos del rey, en virtud del tratado de amistad establecido entre don Alfonso y el rey Haakon IV de Noruega.

Según parece, los datos aportados por don Diego Ortiz de Zúñiga, llamaron a la confusión a don Antonio Ballesteros que, por lo que sabemos erróneamente, adelanta la fecha de la boda con Cristina de Noruega a 1252, lo que le llevó a defender, de manera un tanto improbable, que, a pesar de haber renunciado al estado eclesiástico, el infante se empeñaba en mantener la dignidad de electo de Sevilla, por no querer perder el prestigio del cargo y las rentas del arzobispado, de manera que, ante esta situación, Alfonso X, para dar gusto a don Felipe, le cedió como dote de doña Cristina el señorío de Valdecorneja, con las villas de Piedrahita y el Barco, por lo que don Felipe habría renunciado a la mitra sevillana en 1257.

Por su parte, don Antonio Muñoz Torrado señala, de manera más pormenorizada, que, cuando el infante se casó con Cristina de Noruega, Alfonso X le hizo merced de un importante heredamiento: las rentas de toda la martiniega, del portazgo y de la judería de Ávila, así como de todos los derechos que pertenecían al rey en la ciudad y su término; las tercias del arzobispado de Toledo y de los obispados de Ávila y Segovia, además de otras rentas; la heredad de Valdecorneja, que incluía cuatro villas: el Barco, Piedrahita, La Forcajada y Almirón, puntualizando la crónica que “lo cual nunca quiso hacer ningún rey a ninguno de sus hermanos, ni a otro ninguno darle ninguna cosa en ningún lugar de las Extremaduras”, a lo que se añadieron las rentas pagadas al rey por los moros del valle de Purchena (Almería). En verdad, como ha señalado Manuel González Jiménez, que coincide básicamente con los datos aportados por Antonio Muñoz Torrado, se trataba de un importante heredamiento, como le echó en cara el rey cuando, en 1272, don Felipe dirigió una oscura sublevación contra él.

A pesar de todo, el destino seguía mostrándose esquivo con el infante, ya que, al tiempo que continuaban sus enfrentamientos con su hermano el rey, don Felipe quedó viudo de la infanta doña Cristina, muerte que le produjo hondo pesar y que para muchos pareció un castigo divino por haber abandonado la Iglesia, donde se le habían ofrecido los más altos ministerios, sin encontrar su sitio en el mundo, por lo que, en palabras del padre Flores, desde que se exclaustró, “fue poco afortunado en la conducta de su vida, no tan pacífica y quieta, como hubiera logrado en el estado eclesiástico”.

Como no tuvo hijos de su primer matrimonio, contrajo nuevas nupcias con doña Leonor Rodríguez o Ruiz de Castro, su sobrina, enlazando así con la poderosa familia leonesa, sin que tampoco este matrimonio le hiciese feliz, aunque le dio un hijo, que murió a corta edad, y una hija que sobrevivió a sus padres. Tenemos algunas noticias de su inserción en la familia de los Castro, recogidas esta vez por Manuel González Jiménez, en su *Itinerario de Alfonso X el Sabio*, como el convenio firmado los días 23 y 24 de mayo de 1269, en Toledo, entre la Orden de Calatrava, por una parte, y por otra el infante don Felipe y su mujer doña Leonor [Ruiz de Castro] y Fernán Ruiz de Castro y su mujer, doña Urraca Díaz de Haro, sobre la villa de Paredes de Nava. Por otro documento, fechado el 12 de diciembre de 1272, el infante don Felipe, con acuerdo de su mujer, doña Leonor Rodríguez de Castro, libera a los caballeros de Santa Olalla de todo pecho, servicio y ayuda, siempre que acudan a alarde con sus caballos y armas el día de San Cebrián, al igual que lo hacían en Toledo y Talavera.

A partir de su segundo matrimonio con doña Leonor Ruiz de Castro y posiblemente incitado por esta poderosa familia leonesa, se enfrentó a su hermano el rey, contra quien se levantó y llegó, incluso, a ponerse al servicio del rey de Granada.

Don Diego Ortiz de Zúñiga da cuenta de los sucesos levantiscos de 1270 que, según parece, se fraguaron en Sevilla, donde se encontraban los infantes don Felipe y don Manuel, así como don Nuño (González) de Lara, alcaide del alcázar sevillano y hasta entonces el ricohombre más poderoso de Castilla, consejero y favorito del monarca, pero que, en este tiempo, era ya poco afecto a don Alfonso, a quienes se unieron el rey de Navarra y, más tarde, el rey de Granada. Como primera providencia, don Alfonso X, con el concurso de don Fernán Pérez, deán de Sevilla, intentó calmar los ánimos, ya que necesitaba dejar en paz su reino antes de partir de Castilla para ser reconocido como emperador. Al frente de los sublevados se encontraba el infante don Felipe, por ser el mayor de los miembros de la familia real que tomaban parte en la rebelión, y entre los motivos del levantamiento esgrimían que el rey dilapidaba las rentas y los servicios del reino en conceder cuantiosos acostamientos a extranjeros, con el fin de ganárselos para la causa del Imperio, aunque, en realidad, según Manuel González Jiménez, los nobles no estaban de acuerdo con la política autoritaria del rey. Permanecieron fieles a don Alfonso sus hermanos los infantes don Fadrique y don Manuel, así como muchos ricos hombres, por entonces asentados en Sevilla y, sobre todo, contaba con la inquebrantable fidelidad del arzobispo don Remondo. Como era de esperar, este estado de desorden fue aprovechado por los moros que, de momento, se conformaron con atacar las plazas fronterizas.

Pero, por lo que sabemos, al menos don Fadrique también estuvo tentado de traicionar al rey. Así, el 14 de marzo de 1272, en Murcia, don Alfonso devolvió a su hermano el infante don Fadrique, Sanlúcar de Albaida y Brenes, que había dado a la Iglesia de Sevilla, a la que se las cambia por Gelves, con la intención clara de contentar a su hermano y que abandonara la liga que, encabezada por el infante don Felipe, dirigía la sublevación contra Alfonso X. Por otra parte, a finales de 1272, don Alfonso, que posiblemente se encontraba en Sevilla, siguiendo el consejo de la reina y del infante don Fernando, intentó detener a su hermano don Felipe y a los ricos hombres de su séquito, que se dirigían a Granada, sirviéndose para ello de sus hermanos, el infante don Manuel y del arzobispo de Toledo, aunque sin éxito,

ya que contaban con la alianza del entonces rey nazarita Alamir, que acababa de obtener la corona, no sin oposición, por lo que, según don Diego Ortiz de Zúñiga, bien a finales de 1272 o en 1273, los rebeldes buscaron refugio en Granada. Es cierto que don Alfonso procuró llegar a un acuerdo con los nobles, aunque no pudo evitar que gran parte de la alta nobleza castellana y leonesa se refugiara en Granada, donde estuvo casi un año al servicio del emir granadino. Finalmente, después de arduas conversaciones, consintieron en volver a Castilla, en condiciones muy favorables, según nos cuentan Diego Ortiz de Zúñiga y Manuel González Jiménez.

Igualmente, el infante pasó algunos años en Navarra, donde se refugió huyendo del revuelto panorama político castellano, en el que él había actuado como protagonista, tomando la facción rebelde a su hermano el rey. Por un documento del *Itinerario de Alfonso X el Sabio*, recogido por Manuel González Jiménez, sabemos que, todavía el 23 de enero de 1274, en Tudela, el infante don Felipe prestó homenaje a Enrique I, rey de Navarra y conde de Champaña, comprometiéndose a ayudar personalmente y con sus vasallos al rey de Navarra siempre que Alfonso X atacase su reino, así como a no salir de España sin permiso del rey de Navarra, a no ser acompañando a Alfonso X.

En cuanto a su final, durante mucho tiempo no se supo cuándo murió ni dónde estaba enterrado, lo que dio lugar a algunas interpretaciones erróneas, como la del gran analista sevillano don Diego Ortiz de Zúñiga, quien defiende que el infante habría muerto en Sevilla y estaría enterrado en el monasterio de San Felices de Amaya con su segunda mujer, doña Leonor Ruiz de Castro, hija de don Rui Fernández de Castro y de Cabrera y de doña Leonor González de Lara, su mujer, de cuyo matrimonio, según el cronista mayor don Joseph Peller en el informe de los Sarmientos, nacería doña Beatriz de Castro, mujer de don Diego Pérez Sarmiento el Viejo, canciller mayor de la Orden de la Banda y repostero mayor de Alfonso XI.

Finalmente, el padre Flórez encontró su enterramiento en la iglesia de Santa María de la villa palentina de Villalcázar de Sirga y recogió la noticia en sus *Memorias de las Reinas Católicas de Castilla y de León*, donde, al referirse a la reina doña Violante, se dice que el infante don Felipe murió el 28 de noviembre de la era de 1312 (año 1274), a los cuarenta y cinco años de edad y a los diecisiete de haber renunciado a la diócesis hispalense. Su sepulcro se encuentra situado a un lado del coro y al otro está el de su segunda mujer, doña Leonor Ruiz de Castro.

Por su parte, Alonso Morgado recoge la inscripción latina de su tumba y traduce al castellano su epitafio:

“En la era de 1312 á 28 del mes de Noviembre, víspera de San Saturnino, murió el Infante don Felipe, varón nobilísimo, hijo del Rey Fernando su padre, cuya sepultura está en Sevilla, cuya alma descansa en paz amen. Mas el hijo yace aquí en la Iglesia de la Bienaventurada María de Villa-Sirga, cuya alma sea encomendada a Dios Omnipotente, por intercesión de todos los Santos. Recen todos el Padre nuestro y Ave María”.

Así pues, según su inscripción sepulcral, el infante don Felipe murió el 28 de noviembre de 1274, siendo enterrado en una hermosa sepultura en la villa templaria de Villalcázar

de Sirga, situada en la meseta palentina y perteneciente a la diócesis de Palencia, arcipresazgo de Carrión de los Condes, en cuya losa se le representa como un caballero, con una espada en la mano derecha y un halcón en la izquierda, sin que tampoco en su última morada, como ha señalado F. J. Hernández, nada dejara entrever su condición de intelectual ni clerical, por lo que resultaron inútiles los desvelos de la familia real y de sus mentores y maestros, españoles y extranjeros.

BIBLIOGRAFÍA SUMARIA

- Alonso Morgado, J., *Prelados sevillanos o Episcopologio de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla*, 1904.
- Ballesteros Beretta, A., *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1913.
- Ballesteros Beretta, A., *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, El Albir, 1984.
- González, J., *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951.
- González, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1980-1986.
- González Jiménez, M., *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1991.
- González Jiménez, M., *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004.
- González Jiménez, M., *Los hijos de Fernando III el Santo: Historia de unas relaciones poco fraternales*, El Puerto de Santa María, Academia de Bellas Artes Santa Cecilia, 2009.
- González Jiménez, M., *Itinerario de Alfonso X el Sabio*, Universidad de Sevilla (en prensa).
- González Jiménez, M., Borrero Fernández, M. e I. Montes Romero-Camacho, *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1987 (reed. Sevilla, 2000).
- González Jiménez, M. e I. Montes Romero-Camacho, "Reconquista y restauración eclesiástica en la España Medieval: el modelo andaluz". *Congreso Internacional conmemorativo do IX Centenário da dedicação da Sé de Braga*, Braga, 1990, vol. II/1: 47-88.
- Hernández, F. J., "La formación intelectual del primer arzobispo de Sevilla", *Sevilla 1248. Congreso Internacional conmemorativo del 750 aniversario de la conquista de la ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León*, Sevilla, 23-27 de noviembre de 1998. Ed. Ayuntamiento de Sevilla - Fundación Ramón Areces, Madrid, 2000: 607-619.
- Lineham, P., *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975.
- Mansilla, D., *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en España en tiempo del rey San Fernando*, Madrid, 1945.
- Montes Romero-Camacho, I., "El nacimiento del Cabildo-Catedral de Sevilla en el siglo XIII (1248-1285)", *Actas de las IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1995: 417-458.
- Muñoz Torrado, A., *La Iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, 1914.
- O'Callaghan, J.F., *El Rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, trad. de M. González Jiménez, Sevilla, Universidad, 1996.
- Ortiz de Zúñiga, D., *Anales de Sevilla*, Sevilla, 1988.
- Serrano, L. (ed.), *Cartulario del Infantado de Covarrubias*, Silos, 1907.

VIDA COTIDIANA DE LOS JUDÍOS DE TERUEL EN EL SIGLO XV: SINTAXIS SOCIAL Y GEOMETRÍA PUNITIVA

Miguel Ángel Motis Dolader

Universidad San Jorge de Zaragoza

Resumen

En este artículo abordo los principales ilícitos tipificados por el concejo de Teruel durante el siglo XV, derivados de su capacidad sancionadora, que afectan a los miembros de la comunidad judía, bien *ratione personae* bien *ratione materiae*, así como la escala punitiva aplicada, generalmente a través de multas. A tal efecto, y bajo esta perspectiva, se desglosan tres categorías: muy graves (500 a 1.000 sueldos), graves (60 a 100 sueldos) y leves (5 a 30 sueldos). Ello permite establecer los valores jurídicos tutelados y la gravedad de su transgresión –dependiendo del ordenamiento afectado, ya sea eclesiástico, real y/o municipal–, internándonos en el universo de la vida cotidiana y de la conflictividad intercomunitaria. La documentación utilizada se basa en las *cridas* o pregones, las ordenanzas y los capítulos de arrendamiento de bienes y servicios, contenida, fundamentalmente, en los *Libros de Actos Comunes*.

Abstract

In this paper I analyze the main crimes established by the Council of Teruel during the XVth. century, which has its origin in the faculty to impose sanctions, involving members of the Jewish community, whether *ratione personae* whether *ratione materiae*, as well as the punitive scale applied, usually through fines. For this reason, and under this perspective, I establish three categories: very severe (500 to 1,000 *sueldos*), severe (60 to 100 *sueldos*) and mild (5 to 30 *sueldos*). This lets us set the legal values protected and the strictness of its transgression –depending on the juridical system affected, whether ecclesiastical, royal and/or municipal–, introducing us to the universe of daily life and inter-community conflicts. The documentation used is based on municipal sources.

INTRODUCCIÓN¹

La aljama judía de Teruel, con una población cercana a las 375 personas², se sitúa entre las cinco principales comunidades del Reino³ y, junto con la de Albarracín, es una de las más meridionales, al enclavarse en tierras de la Extremadura aragonesa que, por sus propias peculiaridades⁴, cuenta con una régimen foral específico, en cuyas rúbricas se contempla expresamente esta minoría étnico-confesional⁵.

Pese a que en su condición de *cofres del rey*⁶ o *servi regis*⁷, la Corona se reserva la *plenitudo potestatis*, así como la última instancia en la resolución de conflictos⁸, sus habitantes están sometidos a otras jurisdicciones⁹. Una de ellas es atribuida al concejo, cuyos estatutos le confieren determinados mecanismos punitivos, amén de competencias judiciales¹⁰. Por lo común son multas –excepcionalmente penas afflictivas cuando concurren determinadas circunstancias agravantes (adulterio, prostitución, etc.)¹¹, privación de libertad (lesiones, robos, etc.), entendida como medida cautelar¹², y exilio, si la alarma social lo recomienda¹³–,

1 Siglas utilizadas: A.C.A. [Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona]; A.C.AL. [Archivo de la Comunidad de Albarracín. Tramacastilla]; A.H.N. [Archivo Histórico Nacional. Madrid]; A.H.P.T. [Archivo Histórico Provincial de Teruel]; A.H.P.Z. [Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza]; A.M.F. [Archivo Municipal de Fraga]; A.M.T. [Archivo Municipal de Teruel] & B.N. [Biblioteca Nacional. Madrid].

2 En el *Manual de la Cort* del magistrado García Sánchez de Campos, relativo al ejercicio 1411-12, consta una nómina con 121 judíos adultos, doce ellos viudas [A.C.A., *Sección Diversos*, ms. 16, fols. 7-8v.]; en este momento el impuesto del monedaje contabiliza 54 hogares mudéjares. Por su parte, según el fogaje de las Cortes de Maella (1404), el brazo de las universidades, que agrupa a los miembros de las tres comunidades, suma 482 fuegos. A.H.P.Z., *Fogaje de las Cortes de Maella*, vol. 1, fol. 55v.

3 Algunos autores cifran su población en 23-30 fuegos, reduciéndola a 30 vecinos en la década de 1420-30, evaluación ciertamente restrictiva [MUÑOZ GARRIDO, V., *Teruel: de sus orígenes medievales a la pérdida del fuero en 1598*, Zaragoza, 2007: 98 & *Teruel Medieval*, Teruel, 2004: 122]. Bien es cierto que, si nos regimos por los comparecientes a las asambleas, su número parece aquilataado, salvo si se tiene en cuenta el elevado índice de absentismo que solía registrarse, por lo que sólo puede tomarse como un *minimum*. De hecho, en 1422 asisten a una de estas reuniones: Saçón de Quatorze, Simuel Falaquo, Açach Xanarch, Yoná Naçán, Mosé Ardit, hijo de Açach, Yafuda Billam, Mosé Nagari, hijo de Açach, Çahadias Abenfora, Yafudá Maçot, Vidal Ardit, hijo de Caçón, Mosé de Quatorze, Bueno Crescent y Yafudá Bitales. A.H.P.T., *Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1422, fols. 367- 367v. y 370.

4 GARCÍA CASAR, M.F., “El tratamiento de los judíos en los Fueros de la familia Cuenca-Teruel”, *Revue des Études Juives*, 144 (1985): 27-37.

5 B.N., *Fuero latino de Teruel*, ms. 690, § 36. *Si christianus occiderit*; § 291. *De balneis*; § 386. *De muliere qui cum infideli deprensa fuerit*; § 407. *De eo qui cum mercimonio venerit ad hanc villam*; § 422. *De disceptacione christiani sive iudei*; § 507. *De annona que empti fuerit ad augustum*.

6 ABULAFIA, D., “Nam iudei servi regis sunt, et semper fisco regio deputati: the Jews in the municipal “fuero” of Teruel (1176-7)”, en *Jews, Muslims and Christians in and around the Crown of Aragon; Essays in Honour of Professor Elena Lourie*, Leiden, 2004: 97-123. En este mismo sentido, la autoridad competente periódicamente recuerda que “son peculio e cofres del senyor rey”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1455-56, fol. 34v.

7 § 422. *De disceptacione christiani sive iudei* [El *Fuero de Teruel*, edic. crítica de J. Castañé Llinás, Teruel, 1991: 573]. Este principio se consagra también en la foralidad aragonesa. SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, vol. II: 52b.

8 Así, después de recaer sentencia condenatoria contra Açach Calvo, éste apela al monarca tras abonar las costas procesales. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1465-66, fol. 81v.

9 MOTIS DOLADER, M. Á., “El procedimiento civil en los tribunales de las aljama judías de Aragón (siglo XV): el aforismo dina’ de malkuta’ dina’”, *Hispania Judaica Bulletin*, 7, 2010/5770: 39-100.

10 En una sentencia arbitral se argumenta “como la jurisdicción civil e criminal, o el ejercicio de aquella, pertenece al juez e alcaldes de la ciudad”, en primera instancia y en apelación, apoyándose en los fueros de Teruel, los privilegios reales y la jurisprudencia, incluyendo en su jurisdicción la Comunidad de Aldeas. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 33, doc. 60.

11 De cuando en cuando se producen bregas, lo que mueve al concejo a imponer azotes y un día de picota a “los que deshonestasen a los que por inspiracion divina son venidos a la Santa Fe Catolica”. MOTIS DOLADER, M. Á., *Los judíos turolenses en la Edad Media*, Teruel, 2005: 14.

12 Es probable que contara con tres o cuatro celdas, ya que en 1423 se adquieren “quatro cadenados con sus claves para el menester e servitut de la carzell”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 33, doc. 8.

13 Un ladrón notorio, tras “acuerdo y deliberacion [y] vistos los meritos del processo”, fue “fustigado y desoregado y exiliado perpetuamente de todo el districhtu y territorio de la dita ciudad”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1483-84, fol. 37v. “Por causa de Juaneta fenbra publica e las praticas malas que ella serva sobre lo qual han venido algunas vegadas breguas entre algunos jóvenes de ciudad e estrangeros e feridas e se espere seguir mayores escandalos” se decreta su exilio de la ciudad y su término en un plazo de tres días. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, fol. 61.

para castigar la transgresión de las normas que procuran la convivencia¹⁴ y disciplinan la *res publica*¹⁵. La patrimonialización del producto penal en favor del fisco¹⁶ queda patente *vr. gr.* en los registros del Maestre Racional¹⁷, susceptible de acuerdos extrajudiciales¹⁸, por un sentido no tanto correccional cuanto recaudatorio¹⁹.

Algunos preceptos afectan específicamente a judíos –que en estos momentos, excluyendo a los hidalgos, significan el 12% de la población, atendiendo a las prorratas fiscales²⁰–, por tener un componente dual de delito-pecado –cuyas sanciones suelen ser equivalentes a la de los mudéjares²¹–, mientras que otros afectan, *in genere*, “a qualquier persona, de qualquier ley, grado, preheminencia, dignidad o condicion sea”, bajo el principio de la equidad²², con independencia del credo o de la condición social que ostente²³ –en algunos contratos mercantiles se renuncia al fuero privativo y a las *taqqanot*–²⁴, y susceptibles de ser punidos no tanto *ratione personae* cuanto *ratione materiae*²⁵. Es decir, en tanto habitantes de la ciudad estaban sujetos a las directrices del *collegium* de regidores, como sucede con el pago de impuestos en los servicios comunes (25 sueldos de los honorarios del relojero –“los quales la dita aliamas faze de ayuda pora la soldada del que toqua el reloger”²⁶–, 100 sueldos para la reparación de las murallas²⁷ –“pora construccion e reparacion de puentes, torres e muros iuxta la concession del senyor rey”²⁸–, las dotaciones militares²⁹, etc.),

¹⁴ MOTIS DOLADER, M. Á., “La justicia municipal en Zaragoza en el siglo XV: el juego de dados como ilícito punible”, en *XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*, Barcelona-Lleida, 2003: 649-651.

¹⁵ Los regidores, al tomar posesión de su cargo, están obligados a tutelar la *res publica*, de modo que han de juramentar ante “nuestro senyor Dios haverse bien y lealmente iuxta los capítulos del regimiento cadauno en su officio todo odio, temor, interesse, precio, sobornacion, pregarías y amistad apart possadas y con diligencia entender en los actos y negocios de la dicha ciudad procurando iuxta su saber su juycio todo provecho honor y bien abenir de la cosa publica daquela y evitar y fazer evitar las cosas danyosas e inutiles de la dicha ciudad”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1483-84, fols. 15v.-16.

¹⁶ MOTIS DOLADER, M. Á., “Reflexiones en torno a la penología hebrea en los reinos hispánicos: delito de lesiones”, *Ivs Fugit*, 2, 1993: 237-268.

¹⁷ MOTIS DOLADER, M. Á., *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997: 1424-1425.

¹⁸ ESCRIBÁ, G. *The Jews in the Crown of Aragon: Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon*, Jerusalem, 1993, vol. I, docs. 112, 127 y 137.

¹⁹ MOTIS DOLADER, M. Á., “Nuevas aportaciones sobre los judíos de Borja (siglos XIV-XV)”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos*, 46, 2003: 171-181.

²⁰ Así, en 1474 se establece el siguiente desglose en lo que respecta al salario del relojero: cristianos (130 sueldos), clérigos (25 sueldos), judíos (25 sueldos) y moros (20 sueldos). A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1473-74, fol. 28v.

²¹ Al calor de la conquista de reino nazarí, los musulmanes son calificados como “enemigos de la fe catholica christiana”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1483-84, fol. 27.

²² El juez, al tomar posesión, jura “fazer y ministrar justicia, asi al pobre como al rico y servir y guardar fueros privilegios usos y buenas costumbres de la dicha ciudad”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1483-84, fol. 3v.

²³ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 19, doc. 8, 1457, fols. 1-1v.; caja 20, doc. 7, 1479, fol. 2 & *Actos Comunes*, 1467-68, fol. 36.

²⁴ “Que renuncian a la ley e tequana de jodios e al privilegio que tienen que las personas son del bayle”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1430, fol. 83v.

²⁵ MOTIS DOLADER, M. Á., *Pecado y Sociedad en Aragón (siglos XV-XVI)*, Zaragoza, 2002: 17-18.

²⁶ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1453-54, fol. 97; 1465-66, fol. 24, 1469-70, fol. 125v.; 1470-71, fol. 15; 1467-68, fol. 98; 1483-84, fol. 43 & *Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1445-46, fols. 8v.-9.

²⁷ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1453-54, fol. 25. El importe total se elevaba a 3.000 sueldos anuales, de los cuales se repercutía sólo la cuarta parte sobre los habitantes de la ciudad, ya que el resto correspondía a la Comunidad de Aldeas. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1411-12, fols. 7-7v. y 13v.-14v.; 1417-18, fol. 6v.; 1455-56, fol. 143; 1465-66, fol. 78v.; 1468, fol. 15v.; 1470-71, fols. 44-44v. y 69; 1473-74, fol. 22v. & 1474-75, fol. 5v.

²⁸ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1398-99, fol. 136-136v.; A.M.T., *Actos Comunes*, 1454-55, fol. 140v. & 1455-56, fol. 94.

²⁹ Si bien no prestan servicio de armas en las contiendas bélicas, no así se les exonera del sostén financiero de la *fonsadera*, pertrechos militares o guarniciones militares. MOTIS DOLADER, M. Á., “Judíos hispánicos y fortalezas medievales: ‘ordo’ & ‘locus’, símbolo y realidad”, en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, Alicante, 1998: 140-143.

pues están excluidos de la comunidad vecinal y no contribuyen a las cargas fiscales de la hacienda municipal³⁰, ya que son *peculio e cofres del senyor rey*, sujetos a su protección y salvaguarda³¹, lo que les permite invocar el *habeas corpus* ante sus oficiales³².

Gracias a la aludida potestad sancionadora de la administración municipal, no sólo es posible detectar los conflictos intercomunitarios, sino también, a tenor de las sanciones impuestas, decantar la axiología de valores sociojurídicos tutelados, a la par que la gravedad de los ilícitos. A tal fin me basaré en dos tipos documentales: las *cridas* –actos que, acompañados de una escrituración notarial, no sólo dan publicidad a los estatutos aprobados por el plenario en la Plaza Mayor a través de un corredor público (“intimo en plaça voce preconya e con trompeta”³³) sino que les confiere, desde ese mismo momento, plena vigencia y operatividad³⁴– y los capítulos de los servicios cedidos por el concejo para su explotación a particulares (*Cappitoles de la arrendacion*), donde se incluyen cláusulas que preservan los derechos de sus titulares, encomendando su interpretación última a los magistrados³⁵. Los preceptos se consensúan con los adelantados en los supuestos en que han de velar por su cumplimiento³⁶.

ILÍCITOS PUNIBLES Y SANCIONES

Invocando el importe mínimo establecido en las multas como unidad de cómputo, es decir, 5 sueldos, a pesar de que alguna de ellas experimenta oscilaciones a tenor de la coyuntura socioeconómica y política, podemos establecer una escala o graduación de infracciones leves, menos graves, graves y muy graves³⁷, donde las primeras son puramente administrativas, mientras que las últimas llevan aparejadas una sanción penal por afectar al terreno del *mixti fori*. Es más, los regidores pueden exigir a los dirigentes de la aljama la impartición en la sinagoga de anatema y excomunión (*alatma y niddy*)³⁸ como refuerzo disuasorio, siendo típica la que afecta a los interdictos alimentarios³⁹.

En términos generales, aunque no siempre, los delitos muy graves se expresan en florines⁴⁰, moneda de oro de curso legal, mientras que el resto se expresa en sueldos. Éstos

³⁰ GARGALLO MOYA, A., *El Concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel, 1997, vol. 3: 602.

³¹ Así, cuando en 1455 las alteraciones en la morería de Valencia repercuten en Teruel, el monarca recuerda a las autoridades que “las aliamas de los jodios e moros e singulares, vezinos, moradores personas e bienes de aquellas sian e esten en comanda guiatge proteccion e salvaguarda de su alta sennyoria”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1455-56, fols. 34, 35v.-36 y 50v.

³² “Como los ditos jodios esten dius la salvaguarda e proteccion del senyor rey, etc. por tanto que requerian aquellos seyer presos e inventariados sus bienes”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 22 doc. 1 1431, fol. 32.

³³ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1465-66, fol. 24.

³⁴ “Oyt que vos fazen a saber los regidores de la ciudat de Teruel, que el present dia pora hora passada han feito por carta publica la ordenacion dius siguiet”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1398-99, fols. 86-86v.; 1453-54, fol. 45; 1470-71, fol. 14 & 1483-84, fol. 29v.

³⁵ “Si alguno o algunos cayran o encorrieran en las ditas penas o en alguna de aquella o algun dupdo o dupdos, finque ad aquell jutge o jutges que se pertenezca conocer, segunt de la ley o condicion que sera la persona que en las ditas pena o penas encorridos seran, e a consello de lur asesor, de paraula, sines de scriptura” no cupiendo apelación. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, f. 9.

³⁶ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1470-71, fol. 13.

³⁷ Cfr. Tabla 1. Ilícitos sancionados por el concejo de Teruel en el siglo XV.

³⁸ Algunos escribanos transcriben, según su intelección auditiva, “ferem iniddy”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1445-46, fol. 49v.

³⁹ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1453-54, fol. 73; 1461-62, fol. 96v.; 1471-72, fol. 25v. & 1479-80, fol. 50v.

⁴⁰ En el periodo en que se aplican, su cotización se sitúa en torno a los 15 sueldos. MUÑOZ GARRIDO, V., *Teruel Medieval*, Teruel, 2003: 277-78.

oscilan entre 500 y 1.500 sueldos, o su equivalente, afectando a las relaciones interconfeccionales –mozas de servicio, préstamos y ejercicio de la medicina–, máxime cuando se quebranta el ordenamiento regio y el eclesial. En estos supuestos los oficiales se erigen en “zelantes el servicio de nuestro senyor Dios e la observacion de la fe catolica cristiana e el servicio del senyor rey”⁴¹.

En cuanto a las faltas graves –que operan entre 60 y 100 sueldos–, hacen referencia a actividades ilícitas sin licencia gremial, agresiones, formalización de préstamos sin inmatriculación pública, etc. Las menos graves, castigadas con 30 sueldos, afectan fundamentalmente a la compraventa de alimentos y mercancías en las tiendas judías, juego ilícito y salubridad pública. En fin, las leves, entre 5 y 10 sueldos, aglutinan comportamientos heterogéneos que quebrantan diversas ordenanzas municipales.

Por lo común, la multa, cuando tiene cierta entidad, se fracciona en tercios, cuyos beneficiarios, a tenor del rango y cualidad son, con las lógicas variantes, el municipio –en coyunturas económicas difíciles se especifica que deberá destinarse “para los menesteres de la ciudad”⁴²– o la parte lesionada, el juez instructor y el denunciante (“escobridor o acusador”)⁴³, figura ésta última que se potencia para evitar la impunidad, pese a que en los fueros aragoneses debe actuarse “ad instantiam, cuius principaliter interest”⁴⁴. Cuando no se especifica nada sobre su recaudación se entiende, por omisión, que deriva a las arcas municipales.

Grant menosprecio de los estatutos de la yglesia e del senyor rey

Bajo la transgresión del precepto que prohíbe que “los jodios no tengan moços ni moças christianas” (1461), late el quebrantamiento de tres marcos normativos: la ley divina, la eclesiástica y la real –“contra ley divina e en contra estatutos de la yglesia e del rey”–, esto es, no atenta únicamente contra el Derecho positivo, de ahí el rigor de una sanción que se cifra en 100 florines. Recuérdese a este respecto que las Cortes de Caspe-Alcañiz (1371-72) deniegan a los judíos la contratación de sirvientas cristianas –no así mudéjares⁴⁵– bajo multa de 1.000 sueldos⁴⁶; recíprocamente, la posesión de mozas judías por parte de los conversos engendrará sospechas de judaización⁴⁷.

Esta contratación, “en menosprecio de la fe”, es pauta común, pues “visto que los jodios no quieren desestir yat se sea monestados e requeridos por los oficiales del anyo passado de tener sirvientes christianos, en grant menosprecio de los edictos de la sancta madre yglesia e del senyor rey”, haciendo oídos sordos⁴⁸, los regidores deciden tomar cartas en el

⁴¹ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1461-62, fol. 85.

⁴² A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 7, 1479, fols. 2; *Actos Comunes*, 1467-68, fol. 14; 1469-70, fol. 13v. & 1470-71, fol. 19v.

⁴³ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1461-62, fol. 83v.; caja 19, doc. 8, 1457, fols. 1-1v. & caja 20, doc. 8, 1489, fol. 1-2.

⁴⁴ BARDAXÍ, I. DE, *Commentarii in foros Aragonum*, Zaragoza, 1592, fol. 25v.

⁴⁵ Famet, moro de Gea de Albarracín, afirma a su tutelada Fátima, mora de La Torre, durante cuatro años con Astruch, judío de Teruel, acordando una retribución de 4 florines, incluyendo “su provision de vestir, calçar, comer, beber”. A.M.T., *Protocolo de Sancho Boyl*, 1415-16, fol. 11.

⁴⁶ LEDESMA RUBIO, M.L., *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)*, Valencia, 1975: 156.

⁴⁷ En la *cedula defensionis* de Pablo de Ripol, mercader de Albarracín, aduce que “ha plus de quaranta anyos qua te casa e continuament ha tengut moltes companyes a XI moços como moços, e james ha tengut ne volgut tenir en casa sua juheus ni encara conversos, mas continuament hi ha tengut crestians e cristianes de natura, per los quales era servit”. A.H.N., *Sección Inquisición*, leg. 543/11, fol. 15.

⁴⁸ En el año anterior se hace referencia a una disposición “sobre las moças que los jodios tienen christianas”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1460-61, fol. 38v.

asunto, investigando casa por casa, así como –obsérvese el uso del género femenino– “tomar a manos suyas las sirvientas que tienen los ditos judios cristianas”. De sus pesquisas se deducen diligencias contra de Açach Alazar y Solí Najarí, que tienen dos sirvientas cristianas de quince y doce años, respectivamente, apercibiéndoles “de aqui avant ellos no tengan sirvientes christianos ni vayan en el habito de christianos sino judaycament”, y de Juce Najarí, que había contratado a dos cristianos, uno de ellos de ocho años; mientras que Juce Abentaurell alega que “ya la havia echado de si, dias havia, e agora tenia huna jodia e mora por sirvientas”⁴⁹.

Las *moças* o *criadas* –cuyos padres pactan una convivencia continuada con sus amos a los que se confieren facultades disciplinarias, estando obligadas a cumplir las órdenes lícitas y honestas⁵⁰– se ocupan de las tareas de limpieza y alimentación, colaboran en la elaboración de *comeres* (cocinado) y auxilian en la crianza de los hijos, en el taller o en la tienda y en la realización de recados⁵¹.

Esta integración en el grupo familiar –muy perniciosa al tratarse de un hogar judío– comporta una pérdida de ligazón afectiva, moral y material de sus progenitores, máxime cuando entraban a servir a una edad muy temprana, con el fin de procurarse una dote y labrarse un futuro, de modo que al concluir tuviesen perspectivas de encontrar marido. No en vano, el salario se asemeja más a la constitución de una dote externa que a una remuneración por cuenta ajena, modalidad muy extendida en las mujeres de los sectores más humildes de la sociedad, teniendo en cuenta el incremento de estas aportaciones y las estrecheces de muchas familias.

Por otro lado, el ejercicio de la medicina es regulada a través de disposiciones promulgadas en Cortes, donde se establece el protocolo y los requisitos mínimos que debían cumplir sus profesionales. Dada la necesidad imperiosa que presentaba el sector de la salud –persistente a lo largo de la Baja Edad Media en numerosos concejos⁵²–, las Cortes de Monzón (1363) adoptaron una solución ecléctica, de modo que los aspirantes de esta minoría debían comparecer ante un comité paritario de expertos formado por un médico cristiano y otro judío. Sin esta licencia, y el juramento ante el baile, no era posible ejercer, porque la *praxis* sanitaria era transcultural, ya que el círculo de sus pacientes no se restringía al *hinterland* hebreo⁵³.

Sin embargo, el intrusismo es crónico, lo que conduce a la promulgación de una directiva “por el danyo que sende espera seguir a la cosa publica”, contenida en la “Ordinacion sobre la medicina” (1471), por la que previene que ninguno de sus vecinos, de uno y otro sexo –en reconocimiento expreso al protagonismo de la mujer en el *locus*

⁴⁹ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1461-62, fols. 83v.-84v.

⁵⁰ MOTIS DOLADER, M.Á., “The Socio-economic Structure of the Jewish Aljamas in the Kingdom of Aragon (1391-1492)”, en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Ángeles, 1997: 79-80.

⁵¹ MOTIS DOLADER, M.Á., “Perfil profesional y actividad sociolaboral de la mujer judía en la Corona de Aragón durante la Edad Media”, en *Hijas de Israel. Mujeres de Sefarad*, Cuenca, 2010: 225-230.

⁵² En algunos momentos los concejos padecen una situación de emergencia por carecer de un médico titular. Léase la resolución adoptada en 1464 por los jurados de Fraga, en la que intervienen Juçef Rimoch y Mossé Levi: “como la villa esta con grant neçessitat, que no tiene methes, e por el bien de la dita villa es necesario de haver ne a pension o en otra qualquier manera qualquier buen metge”. A.M.E., *Registro de Actos del Concejo*, 1461-77, fols. 100-100v.

⁵³ GARCÍA BALLESTER, L.; McVAUGH, M.R. y RUBIO VELA, A., “Medical Licensing and Learning in Fourteenth-Century Valencia”, *Transactions of the American Philosophical Society*, 79, 1989: 28.

*sanationis*⁵⁴–, “no sian osadas ni presuman praticar ni usar de medicina ni de mege en manera alguna”, salvo que se hubieran graduado en el Estudio General –fundado antes de 1319, radicado las proximidades de la mezquita– u obtuvieran licencia del protomedicato real, bajo multa de 500 sueldos, “sin remedio alguno exhigideros”⁵⁵.

Asimismo, el creciente nivel de endeudamiento de las instituciones eclesiásticas obliga a regular “que ningun judio ni judia no sian osados de prestar ni tomar penyoras algunas de yglesias, espitales, herencias o monasterios”, en especial en lo tocante a las jocalias (cállices, cruces, patenas, navetas, vestes, libros sagrados, pontificales, etc.), declaradas inmunes a cualquier ejecución por impago, salvo si cuentan con licencia expresa del oficial eclesiástico, siempre y cuando se escrete en documento público. Dado que ello sería un oprobio, se incluye la obligación de que, en presencia de los notarios y regidores de la ciudad, se imponga pena de excomunión en una ceremonia solemne a quien cometa desacato⁵⁶.

En otras circunstancias, se prescribe una sanción accesoria “ultra la pena del fuero”. Así sucede con los 30 sueldos imputados al delito de blasfemia, de extraordinario relieve, pues se invoca que todo cristiano está llamado a observar el Decálogo mosaico: “toda criatura christiana es tovida por abediencia astricta e obligada servir, tener e guardar los diez mandamientos por nuestro senyor dados a Moyses en el mont de Sinay, entre los quales es el primero e segundo mandamientos no havras dioses estranyos delante de mi, ni prendras ni juraras el mi nombre en vano”.

Por desgracia, “algunas personas, no tenientes a Dios ni al senyor rey ni a la justicia ni a la correccion de aquellos, fazen lo contrario”, de lo que se temía que la ira divina se tradujera en fenómenos meteorológicos adversos que con tanta frecuencia castigaban sus campos (“por lo qual en la ciudat, villa o lugar do esto tal es permiso e callado a los devezes vienen muchas tempestades e otras fortunas de piedra seque rosada e otros males”), dictaminándose “que nenguna persona de qualquier ley, estado, orden o grado sia, no sia osada ni presuma renegar de Dios ni blasfemar el su santo nombre ni de la bendita su madre ni de otro santo suyo”⁵⁷.

Cosas danyosas de la cosa publica

El protagonismo judío en el desempeño de las corredurías queda plasmado en la provisión regular de plazas con motivo del pago de las fianzas⁵⁸, en contraste con una difuminada presencia mudéjar en el sector servicios⁵⁹.

⁵⁴ MOTIS DOLADER, M.Á., “Perfil profesional y actividad sociolaboral de la mujer judía en la Corona de Aragón durante la Edad Media”: 214-221.

⁵⁵ “Vistos los abusos que de presente se fazen por personas indoctas e no espertas en la medicina que sinse examen ni actoridat alguna en la dita facultat indiferentment usan e pratican lo qual es obturado e periculoso permeter et se debe evitar por el danyo que sende espera seguir a la cosa publica por tanto e alias statuexen provien e ordenan que desta ora en avant en la dita ciudat ni ravales de aquella ninguna persona de qualsequiere ley estado orden grado condicion o sexu sian no sian osadas ni presuman praticar ni usar de medicina ni de medge en manera alguna sino que sia graduado en la dita Art en Estudio General o examinado e dado por el protomege del senyor rey”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1471-72, fol. 12.

⁵⁶ “En la sinagoga mayor de la dita juderia, quando sera aiustada la aliama, sia puesto e lançado alatmo solemnement e con las cerimonias e fortalezas que alatmos se acostumbren echar”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1470-71, fols. 13-13v.

⁵⁷ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1453-54, fol. 29.

⁵⁸ En 1445, en que Jacob Abenxuéen acredita su condición de “arrendador de las corredurías”, existen nueve plazas ocupadas por judíos. *Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1445-46, fols. 10v.-11.

⁵⁹ NAVARRO ESPINACH, G. & VILLANUEVA MORTE, C., *Los mudéjares de Teruel y Albarracín*, Teruel, 2003: 224-225.

En 1470 los regidores “por evitar muchos furtos e ladronicio e otros fraus e baraturas que se fazen et cometen de todos dias”⁶⁰, estatuyen que ningún judío o judía, corredores o *privados*, admitan prendas o empeños si no los consignan en el libro-registro que el concejo tiene a este propósito (“libro de la sala de la dita ciudad”)⁶¹ ante un escribano público, declarando la cantidad prestada, estableciéndose una multa de 100 sueldos o 60 días de cárcel si se declaran insolventes⁶². Esta situación no debió corregirse, porque vuelve a preocupar a los munícipes, dada la capacidad que esta colectividad tenía de alterar el precio de las cosas, especialmente en la reventa, en unos momentos en que el mercado fluctuaba⁶³.

En un terreno afín, se impone una sanción de 60 sueldos al judío que abriera o compartiera un taller textil u obrador de peletería⁶⁴ sin la necesaria acreditación y control de los veedores de la corporación⁶⁵. Asimismo, en la “Ordinacion de la plaça”, al tratarse de un espacio público sujeto a especial tuición, se castiga con idéntica cantidad a los que agreden a un tercero con la mano o sirviéndose de un elemento contundente (“bofetada, tochada o pedrada”)⁶⁶, de ahí que su importe se reparta entre el concejo y el rey.

Un punto neurálgico lo constituyen las carnicerías judías, donde convergen dos componentes bien distintos: el económico-fiscal y el religioso. En este contexto se entiende la palpable inquietud de los rectores de la ciudad cuando en 1453 diagnostican: “el abuso que se fa[ze] por algunas gentes que son christianos en el comprar e comer de las carnes que matan et desfazen los jodios e los moros”. Es sintomático que si en un principio fijan una multa de 5 sueldos, semanas después, a la par que aclaran que tras la ingesta late una conducta pecadora – “que como por ley divina e estatutos de la santa madre iglesia e alias, a todo fiel christiano sia prohibido e vedado comer carnes que desfazen e trasmescan los jodios e moros, por tanto los ditos oficiales zelantes la honor de Dios e de la fe catolica christiana” – duplican la sanción⁶⁷. No obstante, la situación se agrava, obligando en 1470 a situarla en 30 sueldos⁶⁸. A mayor abundamiento, se imparte excomunión a los carniceros que no abonen su cuota parte de la sisa a los arrendadores de las carnicerías cristianas de las piezas vendidas a este sector de la sociedad– se habla de compras al por mayor y *al detall*– y que consientan que los cristianos actúen de intermediarios para eludir su responsabilidad⁶⁹.

⁶⁰ Parecida es la regulación aprobada en 1465 por los jurados de Zaragoza, para poner freno al intrusismo profesional en las corredurías de ropa y redoma. MOTIS DOLADER, M. Á., “Corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, 7, 1987: 119-120.

⁶¹ Los créditos presentan un umbral de oralidad de 50 sueldos, no dejando apenas rastro en la documentación. MOTIS DOLADER, M. Á., *Los judíos de Monzón y la Orden de San Juan de Jerusalén (1317-1492)*, Zaragoza, 2005: 292-293.

⁶² A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1470-71, fol. 13.

⁶³ “Vistas las baraterías que los jodios corredores en las mercaderías e las revenden ultra el precio que concuerdan con los trayentes e las revenden ultra el precio que concuerdan con los trayentes en gran danyo e evident preiudicio de la republica”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1471-72, fol. 4.

⁶⁴ Sectores productivos clave en el artesanado de la ciudad. NAVARRO ESPINACH, G. y APARICI MARTÍ, J., “La producción textil en Teruel Medieval”, *Teruel*, 88-89, 2000-2002: 83-94.

⁶⁵ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1455-56, fol. 23v.

⁶⁶ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1467-68, fol. 36.

⁶⁷ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1453-54, fols. 45-46.

⁶⁸ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1470-71, fol. 19v.

⁶⁹ “Que la dicha aliamas haya de lançar alatmo que los jodios carniceros e sus ministros manifestaran, dius virtud del dito alatmo, a ahun dius virtud del jurament, la sisa de las carnes que comeran christianos de la dita taula, assi en grosso como por menudo, e que nengun jodio ni jodia no comprara ningunas para christianos, dius virtud del dito alatmo”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1471-72 fol. 47v.

En efecto, aunque se alude a causas excepcionales –“quando faltavan en la carniceria de los christianos”–, se aprecia una creciente presencia de esta clientela, pues ofrece unos precios ventajosos por tratarse de piezas desechadas por motivos religiosos y rituales (*tre-fas*), lo que colocaba a los cristianos en una situación deshonrosa. Ahí radica una de las paradojas: las taulas hebreas no eran rentables si no daban salida a este tipo de carne (cordero, oveja, cabra, cabrón, vaca, buey, ternera y cabritos) en un volumen considerable, salvo que elevaran sus tarifas a su mercado connatural.

A este respecto, y como mero indicativo, baste señalar que el carnicero Açach Maçot debe abonar en 1467 un total de 250 sueldos a los arrendadores de las carnicerías de la ciudad “por el derecho de las carnes que de su taula han comido e comeran christianos”, lo que se traduciría en un consumo equivalente a tres mil libras⁷⁰. De ahí que desde mediados de siglo se contemple una multa de 60 sueldos –incluyendo las que proceden de las dispensadas en la carnicería mudéjar–, un tercio de cuyo importe se repercute a favor del referido arrendador⁷¹.

Es más, en 1479 los regidores Açach Calvo, Salamón Benalrabí, Mossé Arepol y Jefudá Alcay abonan 500 sueldos, justo el doble, “por razon de las carnes quel carnicero de la juderia en su taula ha vendido e vendera a christianos”⁷². El consumo, por tanto, no sólo no se detuvo sino que se incrementó; de nada sirvieron admoniciones e interdictos⁷³. Es hartó conocido, además, que los conversos nutrían sus mesas de la judería hasta que se implantó la Inquisición⁷⁴.

También los corredores deberán rendir cuentas a los arrendadores de los alimentos en las compraventas que intervengan como mediadores, siendo castigados con 60 sueldos los que no lo hagan por las lesiones que se derivaren a sus titulares, por las mermas en sus ingresos que esta ocultación suponía⁷⁵.

La versión refundida del arriendo de los derechos sobre la explotación de los ríos Guadalaviar y Alfambra contempla diversos períodos donde la pesca será castigada con 60 sueldos: “nenguna persona de qualsequiera ley, stado o condicion sia, non sia osada peyxcar los dias santos de Pascua de Nadal, de Florida, de mayo ni de los Apostoles, ni otros santos que la sancta madre Yglesia manda tener y celebrar de Santa Maria e los domingos”; probablemente en estos períodos colisionaba el esparcimiento con la santificación de las fiestas⁷⁶. Llama poderosamente la atención que en 1460 la contravención de la veda desde San Miguel a Todos los Santos, tanto con caña como con “otro artificio alguno”, se pune sólo con 10 sueldos. En otras palabras, en el transcurso de dos décadas la multa se sextuplica⁷⁷, de lo que parece desprenderse un reiterado incumplimiento.

En la *tafurería*, contrariamente a lo sucedido en Barbastro y Zaragoza, se permite “jugar a taulas o a otro juego con los ditos christianos de la dita ciudat o otros qualesquiere”⁷⁸.

70 A razón de 1 dinero por libra. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1467-68, fol. 40 & 1474-75, fol. 11v.

71 A.M.T., *Actos Comunes*, 1454-55, fol. 76.

72 A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1479-80, fol. 57v.

73 A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1483-84, fol. 71v.

74 SÁNCHEZ MOYA, M. y MONASTERIO ASPIRI, J., “Los judaizantes turolenses en el siglo XV”, *Sefarad*, 33, 1973: 339.

75 A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 19, doc. 9, 1483, fol. 3.

76 A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 7, 1479, fol. 2.

77 A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1460-61, fol. 38.

78 MOTIS DOLADER, M.Á., “La justicia municipal en Zaragoza en el siglo XV: el juego de dados como ilícito punible”: 655-656.

No obstante, son numerosos los vecinos que frecuentan domicilios particulares donde se apuesta “a dados, naypes, taulas e otros juegos en los quales blasfeman e reniegan de nuestro senyor Dios e de sus santos”. Se acuerda en justa congruencia una sanción de 30 sueldos a aquel que “ose jugar paladinament”⁷⁹.

Vedamientos e pacifiquo estado de la ciudat

La indiscutida primacía doctrinal de la Iglesia impide a los judíos efectuar actividades fabriles en sus casas si las puertas no están cerradas⁸⁰, constándonos que en ciertas botigas los yernos y las mujeres del titular cosen y cortan paños, como atestiguan las denuncias de algunos mercaderes⁸¹. Realizar “exercicios serviles” en festividades cristianas se entiende como “deshonra de Dios”, de cuya consideración no están exentos los fieles veterotestamentarios.

Tampoco pueden acudir a sus huertos y viñedos a recoger fruta o uvas sino “desque seran tocadas las oraciones de la manyana fasta las oraciones de la noche exclusive”, bajo sanción de 20 sueldos⁸², y ello a pesar de que asistimos a un proceso de laicización del cómputo del tiempo mediante la instalación de ingenios relojeros⁸³. El mismo desembolso deberá realizar quien extraiga leña (“sacar ni trayer lenya verde ni sequa”) de las dehesas en jornada festiva⁸⁴.

En los capítulos sobre el “vedamiento de las caças”⁸⁵ se castiga con 30 sueldos la actividad cinegética, diurna o nocturna, de liebres, conejos y perdices con perros, hurones, redes, ballestas, “ni con otro artificio”, excepto si se trata de perdices con aves de cetrería o liebres con lebreros⁸⁶. Tampoco se permitirá, años después, la caza de codornices en los campos que no hayan sido segados –la protección de las cosechas de cereales es vital, ya que se producen cíclicas crisis frumentarias, existiendo momentos de “hurgent necesidat”, lo que se traduce en carestía y la activación de medidas proteccionistas⁸⁷–, con reclamo, gavilán o “por qualquiere otra manera o gennyño”; sorprendentemente la sanción se reduce a 5 sueldos⁸⁸.

Conocido es el hecho de que las puertas de Zaragoza y Guadalaviar son estratégicas en la ciudad, pues embocan la columna vertebral de la red viaria. A través de la primera se

⁷⁹ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1471-72, fol. 115v.

⁸⁰ “Que judio ni moro no faga fazienda sino dentro sus casas e habitacion cerradas las puertas”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1471-72, fol. 5.

⁸¹ A.H.P.T., *Sección Concejo, Protocolo de Juan Sánchez de Santa María*, 1445-46, fols. 76v. y 79v.

⁸² “Que ninguna persona antes de la oracion de la manyana, ni apries de la oracion de la noche, no sian gosados coger uvas ni fruyta de los caminos de la dicha ciudat ahunque los tragan de lo suyo, sino desque seran tocadas las oraciones de la manyana fasta las oraciones de la noche exclusive”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, fol. 14.

⁸³ El relojero será un profesional «qui toque el reloig, por saber de dia e de noche, quantas horas son concordadas o passadas», cuyo mecanismo se instala en la iglesia de San Pedro, “el qual suenna noche e dia con suma diligencia e vigilancia”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1428-29, fol. 1v. Cit. MORALES GÓMEZ, J. J. & TORREBLANCA GASPAS, M. J., “Tiempo y relojes en Teruel en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 8 (1998): 449-474.

⁸⁴ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, fol. 78.

⁸⁵ Por lo común la reglamentación foral aborda la caza mayor, pero también es prolija en lo referido a conejos, liebres, perdices y palomas silvestres. LEDESMA RUBIO, M.L. “La caza en las cartas de población y fueros de la Extremadura aragonesa”, *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989): 427-439.

⁸⁶ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 19, doc. 8, 1457, fols. 1-1v.

⁸⁷ En 1474 se importan 1.500 fanegas de trigo desde Zaragoza para cubrir las necesidades básicas de la ciudad. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1473-74, fols. 14v.-15, 16 y 22.

⁸⁸ “Estando los panes por seguar que quienquier simient que sea ira a caçar codornices a los ditos panes que estaran por seguar con reclamo o con gavilán o por qualquiere otra manera o gennyño e echara sobre los ditos panes ret o redes algunas que encorra por cada una vegada en pena de V sueldos e pague el danyo que havra feyto en los ditos panes”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, fol. 9.

accedía al recinto amurallado desde el Arrabal, celebrándose en sus aledaños la feria de San Bartolomé. También se encuentran las instalaciones cárnicas, de ahí que sea multada con 30 sueldos toda aquella persona, mayor o menor de edad, que vierta basuras o desperdicios cerca de las tapias del corral que está anejo, ya sea de día como de noche, con independencia de su credo⁸⁹.

A tenor de su población, existen abundantes tiendas de ultramarinos, donde se expende pesca en salazón, aceite, legumbres, esparto, cáñamo, etc. Dichos establecimientos pueden ser arrendados sin que haya rémoras por motivos religiosos, como se consagra en el “pregon de las tiendas” (1459)⁹⁰, con la única objeción de que no se permite la constitución de sociedades con extranjeros⁹¹. No sorprende, por tanto, que las principales familias judías de mercaderes sean adjudicatarios de alguna de estas subastas. Léase el caso de Jucé Najarí, quien durante ocho años será el “arrendador del derecho de los tenderos”⁹² –integrando cuatro tiendas⁹³–, lo que le compromete, como expresa gráficamente tras la firma de la adjudicación, a “tener la ciudat farta e basta de peixca, legums e otras cosas por el arrendadas iuxta fuero e tenor de los cappitales”⁹⁴. La tolerancia es nula, por contra, con la gerencia de las carnicerías por lo motivos aludidos anteriormente⁹⁵.

En las capitulaciones de la “pexca salada”, y en defensa de sus adjudicatarios, se prohíbe que las tiendas vendan este producto a clientes heteroconfesinales, es decir, “que judio ni moro en sus tiendas durant el dito tiempo de la arrendacion no puedan vender de la dita peixca salada a cristiano alguno, salvo que puedan vender de aquella a sus judios y moros vezinos de las ditas aljamas y no a otro alguno”. Se contempla una multa de 30 sueldos, exigible al comprador y al vendedor, ya que se entiende gozan de mutua complicidad⁹⁶. Una ordenanza paralela es dictada en el arriendo de los derechos del aceite, donde “ningun ciudadano, vezino o habitant de la dita ciudat no sia ossado comprar por menudo (cuando la partida es inferior a media arroba) ni en grosso de tienda ninguna de judio ni moro”. La multa, de idéntica cuantía, recaerá “assi el comprador como el judio o moro que vendera el dito olio al dito christiano”. Téngase en cuenta que si las transacciones salían del circuito establecido, el arrendador dejaba de percibir una tasa de 3 dineros por arroba⁹⁷.

Aunque en principio estaba permitida la compraventa “en la plaça comun de la dita ciudat, dentro de las barreras”, se advierte un cambio de coyuntura con el advenimiento

⁸⁹ “Daqui adelante, persona alguna, chica ni grande, de qualquiere ley y stado sea, no sea osada echar, de noche ni de dia, en la dicha parte, vassuras ni inmundicias algunas”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1483-84, fol. 29v.

⁹⁰ “Todas e qualesquiere personas, assi hombres como mulleres, e otras de qualquiere ley, estado o condicion sia que entienda en la arrendacion de las vituallas de pexca salada, congrio, olio, legum, obra d’esparto, de canyamo e de todas las otras cosas que los tenderos acostunbravan vender libertando a todos e qualesquiere personas assi a los estrangeros como a los de ciudat que puedan comprar e vender en grosso e por menudo quanto quiere como quiere que querra que lo pueda fer tiendas de los viures vituallas averias et mercaderias, legum, olio, obra desparto, canyamo, palma e otras cosas”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1455-56, fol. 148.

⁹¹ “Que toda persona de qualquiere ley, stado o condicion que sia assi estrangera como de ciudat pueda a vender en grosso o por menudo, segunt que antigament era acostumbrado fazer, con condicion que nengun estrangero no pueda tener ni tenga compaña con nenguno de ciudat”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1455-56, fol. 148v.

⁹² A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1465-66, fols. 23, 40v., 71 y 82v.; 1467-68, fol. 99v.; 1468-69, fols. 5 y 19-19v. & 1469-70, fol. 17v.

⁹³ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1465-66, fol. 82v.

⁹⁴ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1465-66, fol. 87.

⁹⁵ “Judio noy pueda entrevenir ni ministrar cosa alguna”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, fol. 39.

⁹⁶ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 19, doc. 9, 1483, fol. 4.

⁹⁷ A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 8, 1489, fols. 1-1v. y 3.

de Fernando II, ya que en los “Capitulos de los arrendadores de la servitud de los patios, tauleros, poyos et cobertizos de la dita ciudat e ravales” (1479) se obliga, por un lado, a que tanto judíos como mudéjares localicen sus establecimientos comerciales en la judería antigua y en la morería⁹⁸, y por otro impone que los cristianos no acudan a dichos barrios a adquirir mercancías, ni tan siquiera a la reventa practicada por intermediarios asimismo cristianos⁹⁹.

Una circulación rodada intensa ocasiona problemas –de modo singular en la carrera de la Albardería– ya que “es danyoso a las bodegas los carros que entran en la ciudat que passan por las carreras”, probablemente por las vibraciones que producían. El interdicto, aplicable tanto a sus moradores como a los extranjeros (“nenguna persona vezino ni estrangero christiano jodio ni moro”), se zanja con una multa de 10 sueldos y, lo que es más relevante, con la destrucción del medio de transporte decomisado¹⁰⁰. Ciertamente, en el último tercio de la centuria se está acometiendo el empedrado de las calles principales, lo que exige tomar nuevas providencias, a saber, se sanciona con 5 sueldos la costumbre de hacer fuego a lo largo de su trazado, por el riesgo que entraña para las viviendas, y se limita el tránsito de carros pesados una vez más¹⁰¹.

Si bien no es una ciudad especialmente peligrosa, deambular de noche entrañaba sus riesgos; de ahí que las puniciones se dupliquen cuando concurre esta circunstancia agravante¹⁰², como ya contemplan los preceptos forales originarios, máxime entre la juventud, ya sea cristiana, judía o mudéjar, pues, como proclaman los edictos, “no temen a nuestro Senyor Dios ni la correccion de la justicia, de noche ora captada, fassen algunos danyos”¹⁰³.

De hecho, una de las preocupaciones recurrentes del concejo radica en el mantenimiento del orden público, conjurando todo tipo de bregas que pudieran desembocar en derramamiento de sangre si los contendientes blandían armas blancas; de ahí las inserciones periódicas que constatan que “las aliamas de jodios e moros de la dita ciudat firmaron el vedamiento de las armas”¹⁰⁴. A este respecto, es muy reveladora la firma de los capítulos del año 1465, donde se advierte que el bien jurídico a proteger es la convivencia pacífica de sus moradores: “por causa de sostener la ciudat e habitantes de aquella en pacifiquo estado, finieron e firmaron la prohibicion e vedamiento de levar armas”¹⁰⁵.

No en vano, una de las primeras menciones documentales referidas a esta minoría se produce en las ordenanzas de 1258¹⁰⁶, donde, “a servicio de Dios”, se les prohíbe portar cuchillos que excedieran determinadas medidas, o que “de noch pues la campana corrida, sin

⁹⁸ “Si algun jodio o moro quera tener tienda pora vender por menudo, que la dita tienda haya de tener el dito jodio en la juderia antiga, e el moro en la moreria antiga, los quales no sean osados de vender de las ditas mercaderias a christiano alguno de la dita ciudat”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 4, 1479, fol. 2.

⁹⁹ “Ningun cristiano o cristiana de la dita ciudat, o sirvientes de aquellos, no gosen comprar de la juderia ni moreria de las ditas mercaderias que los christianos revendedores ternan”. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 4, 1479, fol. 3.

¹⁰⁰ A.H.P.T., *Sección Concejo*, *Actos Comunes*, 1455-56, fols. 146v.-147.

¹⁰¹ A.H.P.T., *Sección Concejo*, *Actos Comunes*, 1467-68, fol. 14.

¹⁰² A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, fol. 2.

¹⁰³ A.H.P.T., *Sección Concejo*, *Actos Comunes*, 1465-66, fol. 36.

¹⁰⁴ A.M.T., *Actos Comunes*, 1454-55, fol. 62v. & A.H.P.T., *Sección Concejo*, *Actos Comunes*, 1455-56, fol. 28v.

¹⁰⁵ A.H.P.T., *Sección Concejo*, *Actos Comunes*, 1465-66, fol. 24.

¹⁰⁶ GARGALLO MOYA, A., *El Concejo de Teruel en la Edad Media*, 1177-1327, vol. 4, doc. 31.

lumbre andare o trobado fuere”, bajo sanción de 10 sueldos ó 30 días de cárcel¹⁰⁷. Atiéndase a que su peligrosidad puede aconsejar la privación de libertad¹⁰⁸.

Otro epígrafe reiterativo es el vino judío, que “se faze bueno e perfecto, e mas maduro” por carecer de aditivos, que gozaba una amplia aceptación entre los distintos estamentos de la sociedad, incluidos el nobiliario y el eclesiástico¹⁰⁹, lo que explica las medidas restrictivas adoptadas en los distintos territorios de la Corona de Aragón¹¹⁰. En este sentido, es elocuente la evolución observada en los sucesivos edictos del concejo, paulatinamente más taxativos. Así, en 1475 se permite que enfermos y embarazadas adquieran hasta un cántaro o una cuarta de este producto, pues ese tipo de transacciones castigaba a los mayores de ocho años con una multa de cinco sueldos¹¹¹. Seis años después, el contingente se fija en tres cargas semanales; si se excediera este límite la sanción permanece invariable, pero afecta a los niños desde los cinco años, siendo responsables sus progenitores¹¹². En la resolución de 1482 se exige al rabino, según acuerdo suscrito entre el clavario, los regidores y los guardas del vino, que semanalmente reúna la asamblea advirtiéndole que “judio ni judia nonde pueda comprar ni vender a christiano ni dar sino en collacion en la juderia a personas que en ella treballen”, bajo multa de cinco sueldos, manteniendo la disposición transitoria que afecta a los menores de cinco años¹¹³. Esta ceremonia se reitera un año después, cuando en el interior de la sinagoga el rabino “yço alatma que judio ni judia de ocho anyos arriba, por si ni por interposita persona no conprara vino del tavernero o sisero de la juderia para christiano”¹¹⁴. La multa permanece inalterada, pero la edad mínima retorna a los ocho años, por entenderla más mesurada. Las disensiones no lograron dirimirse, convirtiéndose en un mal endémico, como sucedía con otros productos alimentarios.

¹⁰⁷ De manera similar, “por tal quel bueno e pacifico estamiento de las ditas ciud[at] et aldeas, sia millor guardado et conservado”, los componentes del concejo Albarracín (1428), “estatuexen que persona alguna de qualquiere ley, estado, dignidad o condicion sia, asi dela ciudat como de aldeas, non lleve ni sea osado llevar en su perssona armas algunas, excepto punnyales ni dagas, de noche ni de dia, por ciudat”. A.C.AL., *Sección 1-2.5*, núm. 93, fols. 187-193v.

¹⁰⁸ Se previene con la misma sanción la entrada en explotaciones agrarias privadas portando arcos o ballestas. A.H.P.T., *Sección Concejo*, caja 20, doc. 1, 1484, fol. 14.

¹⁰⁹ BLASCO, M.; LLEAL, C.; MAGDALENA NÓM DE DÉU, J. R. & MOTIS DOLADER, M. Á., *Capítulos de la sisa del vino de la aljama judía de Zaragoza (1462-66)*, Zaragoza, 2010: 11-46.

¹¹⁰ RIERA I SANS, J., “La conflictivitat de l'alimentació dels jueus medievals” (segle XII-XIV”), en *Alimentació i Societat a la Catalunya Medieval*, Barcelona, 1988: 304 & SABATÉ CURULL, F., “L'ordenament municipal de la relació amb els jueus a la Catalunya baixmedieval”, en *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, Lleida, 2009: 733-804.

¹¹¹ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1474-75, fol. 9v.

¹¹² “Los honorables regidores de la ciudat, en la sala del consello de aquella, con los regidores y clavario de la juderia, abenieron y concordaron por evitar clamores, que los judios no abasaran vendiendone a christianos, mas que por el tiempo fasta la cogida del anyo venidero, se les da cada semana tres cargas de vino judayquo, pues tienen fecha provision de MCC cantaros de la cogida de vino de ciudat, con cominacion que con alatma que se eche en la sinoga hun sabado, por el rabi la promulgue que judio ni judia nonde pueda comprar ni vender a christiano ni dar sino en collacion en la juderia a personas que en ella treballen”. A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1481-82, fols. 83v.-84.

¹¹³ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1481-82, fol. 105v.

¹¹⁴ A.H.P.T., *Sección Concejo, Actos Comunes*, 1483-84, fol. 93.

TABLA 1. ILÍCITOS SANCIONADOS POR EL CONCEJO DE TERUEL EN EL SIGLO XV.

Año	Trangresiones	Multa	Perceptores
1470	Tomar jocalias como prenda en los préstamos a instituciones religiosas sin el permiso del ordinario	100 florines (1.500 sueldos)	
1461	Contratación de mozas cristianas en el servicio doméstico	100 florines (1.500 sueldos)	El rey, el concejo, el juez y el denunciante
1471	Ejercicio fraudulento de la medicina sin acreditación	500 sueldos	El rey, el concejo, el juez y el denunciante
1470	Ocultación de la prendas depositadas en las judería por los préstamos realizados a cristianos	100 sueldos	
1479	Pesca fluvial en días festivos señalados por la Iglesia	60 sueldos	El juez, el denunciante y el concejo
1483	Declaración jurada de los corredores donde determinen las operaciones de compraventa de alimentos en las que hayan intervenido como mediadores	60 sueldos	
1462	Agresiones en la plaza Mayor (bofetadas, pedradas o golpes)	60 sueldos	El rey y el concejo
1471	Venta de vino extranjero en los domicilios, fuera de la plaza Mayor, sin licencia del mayordomo	60 sueldos	
1455	Venta de paños de lana y <i>cordellates</i> sin licencia de los veedores de los tejedores	60 sueldos	El juez, la corporación de oficio y el denunciante
1455	Manufactura de paños sin examen de los veedores del gremio de los pelaires	60 sueldos	El juez, la corporación afectada y el denunciante
1454	Consumo de carne sacrificada por judíos o mudéjares	60 sueldos	El denunciante, el juez instructor y el arrendador de las taulas cristianas
1483	Echar basura en la puerta de Zaragoza, cerca de la carnicería	30 sueldos	
1457	Caza ilícita de liebres, conejos o perdices	30 sueldos	El rey, el concejo y el denunciante
1483	Venta de pescado en salazón en las tiendas judías a consumidores cristianos	30 sueldos	El juez, el arrendador y el denunciante
1489	Expedición de aceite de botigas judías a clientes cristianos	30 sueldos	El arrendado (20 s.), el juez (5 s.) y el denunciante (5 s.)
1479	Venta de mercancías a cristianos en tiendas de la judería	30 sueldos	El concejo (10 s.), el juez (5 s.) y los arrendadores (15 s.)
1479	Reventa de productos judíos por intermediarios cristianos	30 sueldos	El concejo (10 s.), el juez (5 s.) y los arrendadores (15 s.)
1462	Juego furtivo de dados o naipes	30 sueldos	
1484	Vendimiar o recolectar fruta antes de la oración matutina o después de la vespertina	20 sueldos	El concejo y los guardas de la viñas
1455	Extraer leña de las dehesas de la ciudad en días festivos	20 sueldos	
1484	Irrupción en una heredad con arco o ballesta	10 sueldos	El concejo y los guardas de las viñas
1456	Acceso a la ciudad murada con carros	10 sueldos	El concejo, el juez y el denunciante
1460 1479	Pesca en el río Alfambra o Guadalaviar en las festividades litúrgicas	10-60 sueldos	El concejo, el juez y el denunciante
1453 1470	Consumo de carne procedente de las carnicerías judías	10-30 sueldos	El arrendador, el juez y el denunciante
1454	Portar armas ilícitas o caminar de noche sin luminarias	10 sueldos	
1479 1480	Venta de vino <i>kasher</i> (blanco o tinto) a cristianos	5-10 sueldos	El concejo y los guardas del vino
1484	Invasión de campos de labranza antes de la siega para cazar codornices	5 sueldos	El concejo, el juez y los guardas de las viñas
1471	Actividad laboral en días festivos sin tener la puerta cerrada	5 sueldos	
1467	Hacer fuego en las carreras públicas empedradas o transitar con carros cargados	5 sueldos	El concejo, el mayordomo y el denunciante

LAS BASES DE PODER DE UN PRÍNCIPE REAL CASTELLANO EN LA BAJA EDAD MEDIA EL INFANTE FERNANDO DE ANTEQUERA EN EL REINADO DE ENRIQUE III (1390-1406)

Víctor Muñoz Gómez

Universidad de La Laguna

Resumen

El presente trabajo se plantea como una modesta contribución al conocimiento de la figura de los “parientes del rey”, fundamentalmente de los infantes reales, dentro de la monarquía castellano-leonesa en los siglos XIV y XV y a su inserción dentro de la sociedad política de la Corona. Tratándose de un asunto que ha recibido poca atención historiográfica, proponemos el estudio de la trayectoria del infante Fernando de Antequera durante el reinado de su hermano Enrique III como ejemplo a la hora de señalar algunos de los recursos de poder sobre los que se conformaría la posición de primacía política que los “parientes del rey” ostentaron gracias a su pertenencia al linaje regio: acceso a los procesos de discusión y decisión de los órganos de gobierno monárquicos, comisión de responsabilidades políticas por parte del soberano, ostentación de honores y títulos cortesanos, proyección señorial destacada en el territorio del reino, desarrollo de una importante red vasallática y clientelar, integración simbólica en rituales de representación del poder de la Corona, etc.

Abstract

In this paper, we try a short contribution to the knowledge of king's relatives (‘parientes del rey’), particularly from the royal ‘infantes’ in Castile and Leon monarchy during fourteenth and fifteenth centuries and their integration within political society of the Crown of Castile. As this is a subject that has received little historiographical attention, we propose an study of ‘infante’ Ferdinand of Antequera's trajectory during the reign of his elder brother Henry III in order to point out some of the power resources on which were built political primacy that the ‘parientes del rey’ held thanks to their membership to the royal lineage: access to discussion and decision processes of monarchical government bodies, as-

singment of political duties from by the king, holding of honours and courtisan titles, a prominent seignorial projection over kingdom's territory, the development of an extensive network of vassals and clients, integration into symbolic performances of the power of the monarchy, etc.

Con el presente trabajo no pretendemos más que mostrar nuestro humilde reconocimiento a la persona del profesor García de Cortázar en este homenaje, por todo lo que ha significado y significa su magisterio para la comunidad del medievalismo hispánico. El mismo se plantea como una modesta contribución al conocimiento de la figura de los “parientes del rey”, fundamentalmente de los infantes reales, dentro de la monarquía castellano-leonesa en los siglos XIV y XV. Dentro de que el encaje de dichos parientes reales en la sociedad política castellana bajomedieval apenas ha sido atendido historiográficamente de un modo específico, entendemos que, gracias a su pertenencia al linaje regio, estos individuos se hallaban facultados preferentemente para participar en el hecho de la realeza y, por ello, en las funciones políticas que ostentaba la monarquía¹.

Con este fin, proponemos centrarnos en la trayectoria del infante Fernando “el de Antequera” durante el reinado de su hermano mayor, Enrique III, a modo de ejemplo en relación con este tema. Profundizando en algunas de las impresiones que ya expuso Emilio Mitre sobre este personaje², pretendemos verificar sobre qué principios se iría conformando la posición de preponderancia política que el infante ostentaba dentro de la Corona de Castilla en el momento de la muerte de Enrique III y que sentarían las bases del posterior protagonismo alcanzado por Fernando de Antequera y su familia, no sólo en el reino sino en el conjunto de la Península Ibérica, a partir del ascenso al trono de Juan II y su acceso a la corregencia del reino con la reina viuda Catalina de Lancaster³. Así, nos moveremos a lo largo del período que va de junio de 1395, cuando el infante Fernando contrajo matrimonio con Leonor, condesa de Alburquerque, en Valladolid, momento en que Enrique III llevaba casi tres años ejerciendo el gobierno efectivo de la Corona de Castilla hasta la fecha

¹ El papel de la dinastía, de los familiares del Rey, en la conformación de la imagen del poder real y a su participación en el mismo, pese al intenso estudio que ha recibido la formación del poderío monárquico absoluto en la Castilla bajomedieval y su difusión en las últimas décadas gracias, en particular, a la labor del profesor NIETO SORIA, J. M. (*Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*), Eudema Universidad: Madrid, 1988; *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993; *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Nerea: Madrid, 1999; *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Sílex: Madrid, 2006, entre otros), han sido objeto de escasa atención, si bien convendría su puesta en valor, muy habida cuenta de su particular importancia en otras monarquías coetáneas, siendo el ejemplo más sobresaliente el de Francia, aliada tradicional de la Casa de Trastámara.

² MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III*, Universidad de Valladolid: Valladolid, 1968: 201-222

³ No existe ningún trabajo monográfico de carácter global sobre nuestro protagonista. Un acercamiento a su figura ha de iniciarse a partir de la limitada biografía de MACDONALD, I. I., *Don Fernando de Antequera*, Dolphin Book: Oxford, 1948, y de un conjunto diverso de artículos y libros que se han ocupado de diferentes cuestiones relacionadas con Fernando de Antequera, tales como, a modo de ejemplo, los de TORRES FONTES, J., “La regencia de Don Fernando de Antequera”, *Anuario de Estudios Medievales*, 1, 1964: 375-429; MENÉNDEZ PIDAL, R., “El Compromiso de Caspe, autodeterminación de un pueblo”, en *Historia de España Menéndez Pidal, Tomo XV. “Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV”*, Espasa-Calpe: Madrid, 1964: I-CLXIV; SOLDEVILA, F., *El Compromiso de Casp (Resposta al Sr. Menéndez Pidal)*, Rafael Dalmau Editor: Barcelona, 1965; MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*; SARASA SÁNCHEZ, E., *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416*, Institución Fernando el Católico: Zaragoza, 1986; o SALICRÚ I LLUCH, R., *El sultanat de Granada i la Corona d'Aragó, 1410-1458*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Barcelona, 1998.

del citado fallecimiento de Enrique III en la Navidad de 1406. Durante el mismo, se consagraría la integración efectiva del infante Fernando en el escenario político castellano como un elemento protagonista de capital importancia, en calidad de hermano del rey y cabeza de la naristocracia castellana, asumiendo responsabilidades en diversos negocios del gobierno del reino. Igualmente, a lo largo de estos años se produciría la conformación de un denso entorno de aliados y clientes, la asunción de la administración directa de su estado señorial y el desarrollo de otras actividades, tales como la dotación de monasterios y el patronazgo de una orden de caballería, la de la Jarra y el Grifo, propias de la condición más encumbrada de la aristocracia como infante real y *ricohombre* y que resultarían de notable relevancia de cara a la extraordinaria promoción política de don Fernando.

Desgraciadamente, nos encontramos con importantes problemas a la hora de abordar el análisis de este período de la vida del infante Fernando y su familia, motivados fundamentalmente por la carencia de informaciones al respecto, a causa de la brusca interrupción del ciclo cronístico del canciller Ayala en 1395. Este hecho nos ha privado del valioso hilo conductor que suponen los relatos cronísticos reales castellanos para el conocimiento de los acontecimientos políticos ocurridos en el reino a lo largo de la Baja Edad Media⁴. Para proceder a cualquier reconstrucción de estos años hemos de apoyarnos exclusivamente sobre la documentación de archivo, que, no obstante, adolece de una gran fragmentación y parcialidad informativa tanto por su procedencia como por su carácter y por las temáticas en ella abordadas. No obstante, aún con estas limitaciones, estamos en condiciones de ofrecer un panorama general bastante completo de la trayectoria del infante durante estos años.

EL INFANTE FERNANDO EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL REINADO DE ENRIQUE III (1390-1400)

Si nos aproximamos al propio contexto del reinado de Enrique III, destaca la imagen particularmente favorable que para la historiografía del siglo XV depararon sus trece años de gobierno efectivo. Una apreciación basada en gran parte en su comparación con los tumultos que sacudieron la Corona de Castilla durante el reinado de su hijo Juan II⁵. En cualquier caso, esa percepción tan apacible de buena gestión, justicia, paz y orden dentro del reino⁶ responde a una valoración comparada que no ha de esconder la riqueza de aconte-

⁴ El canciller Ayala dejó inconclusa a su muerte la crónica de Enrique III en 1395 (López de Ayala, P., López de Ayala, P. (ROSELL, C., ed. y notas), *Crónica de los Reyes de Castilla. Tomo Segundo. Crónica del Rey don Enrique Tercer de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles: Madrid, 1953, año 1395, cap. XXII: 243). El siguiente cronista real, Álvaro García de Santa María, retomó el correlato de los hechos en 1406, con los últimos días del rey Enrique (García de Santa María, Á. (CARRIAZO, J. DE M., ed.), *Crónica de Juan II*, Real Academia de la Historia: Madrid, 1982, cap. 1: 5 y ss.), quedándonos, pues, un vacío de algo más de diez años dentro de las narraciones cronísticas oficiales.

⁵ En este sentido se manifiesta Fernán Pérez de Guzmán en su semblanza de Juan II al escribir que: *...en su tiempo fueron en Castilla tantas rebueltas é movimientos, é males dañosos é peligrosos, quantos no ovo en tiempo de los Reyes pasados por espacio de doscientos años, de lo qual á su persona y fama y Reino venia asaz peligro...* [Pérez de Guzmán, F., (ROSELL, C., (ed. y notas), *Generaciones, Semblanzas e Obras de los Excelentes Reyes de España Don Enrique el Tercero y Don Juan el Segundo y de los Venerables Perlados e Notables Caballeros que en los tiempos destos Reyes fueron*, Biblioteca de Autores Españoles: Madrid, 1953, cap. XXXIII: 713].

⁶ MITRE FERNÁNDEZ, E., "La formación de la imagen del rey en la historiografía castellana del siglo XV: Enrique III de Trastámara", en *17º Congreso Internacional de Ciencias Históricas. II. Sección Cronológica. Metodología: la biografía histórica*, Comité Español de Ciencias Históricas: Madrid, 1992: 1.131-1.138, y las páginas por el mismo autor dedicadas a la imagen de Enrique III como reflejo de su

cimientos que adornó los años de Enrique III. Una correcta contextualización de los mismos no puede olvidar los intensos esfuerzos llevados a cabo por el rey, una vez accedió a la mayoría de edad en agosto de 1392 tras un tumultuoso periodo de tutela y regencia desde 1390⁷, para someter al partido de sus parientes tras el fin de su minoría de edad y asegurar en sus manos la administración de la monarquía a través de órganos como el Consejo Real, la Audiencia y los corregimientos de villas y ciudades y de un notable círculo de colaboradores fieles que le permitiera la intervención directa. Entre ellos podríamos destacar al condestable Ruy López Dávalos, al justicia mayor Diego López de Stúñiga, al camarero mayor Juan de Velasco, al mayordomo mayor Juan Hurtado de Mendoza o a los sucesivos almirantes Diego Hurtado de Mendoza y Alfonso Enríquez como los más encumbrados. Todo ello sin dejar de lado las medidas dirigidas a restaurar la solvencia de la Hacienda Real y garantizar la estabilidad de la moneda y de los precios de muy diversos productos, en materia económica, o las medidas tomadas respecto a la minoría judía a partir de los pogroms de 1391 y las conversiones masivas que les sucedieron. De fondo se perfila la continuación de la guerra con Portugal que se había iniciado en tiempos de Juan I y el establecimiento en el reino de un importante sector de la nobleza portuguesa exiliada, el alineamiento con Francia dentro del conflicto del cisma de la Iglesia y el apoyo a ésta frente a Inglaterra en su enfrentamiento militar y el aumento de las tensiones con Granada, que terminaría conduciendo a distintos choques en la frontera, prolegómenos de una guerra que Enrique III planeó pero no pudo protagonizar a causa de su muerte en la Navidad de 1406⁸.

reinado en la tradición historiográfica [*Idem*, “1400: una coyuntura para la Corona de Castilla”, en Reglero de la FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial: Valladolid, 2002, vol. 2: 855-868].

- ⁷ Para un acercamiento al enrevesado contexto de la minoría de edad de Enrique III, destacar el valor como obra de conjunto más actualizada la de SUÁREZ BILBAO, F., *Enrique III 1390-1406*, La Olmeda: Palencia, 2000. Cabe destacar los capítulos correspondientes a cargo de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., de la *Historia de España Menéndez Pidal*, Tomo XIV, *España cristiana, crisis de la Reconquista, luchas civiles*, Espasa Calpe: Madrid, 1966. Entre otros títulos de interés, señalar, de este mismo autor, “Problemas políticos en la minoría de Enrique III”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 47, 1952: 163-231; y “Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo”, *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Madrid, 1953, tomo IV: 601-627. Para una perspectiva más actualizada y matizada de la pugna por el control de la regencia, MONTES ROMERO-CAMACHO, I., “La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 1998: 435-472, donde, frente a la postura de Luis Suárez como gran defensor de la autoridad monárquica, se propone un contexto más complejo en que especialmente los arzobispos de Toledo y de Santiago trataron de capitalizar en torno a sí el mayor número de apoyos para hacerse con la hegemonía durante la regencia. Mientras, los “parientes del rey” –Fadrigue, duque de Benavente, Enrique, conde de Noreña, Pedro, conde de Trastámara, y la reina Leonor de Navarra– habrían actuado como otro agente más en ese enfrentamiento, sin formar un partido perfectamente unido ni homogéneo en sus intereses y comportamientos, en el cual cada miembro del mismo habría basculado sus alianzas entre los dos arzobispos, otros miembros de la nobleza de la Corte e incluso oponiéndose a sus parientes. También, MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*
- ⁸ Para un repaso general al reinado de Enrique III, *vid.* SUÁREZ BILBAO, F., *Enrique III*. En esta obra se recoge una completa bibliografía sobre la época. Destacamos algunos títulos de interés, amén de otros no reseñados por él: DIAS ARNAUT, S. M., *A crise nacional dos fins do século XIV*, Faculdade de Letras: Coimbra, 1960; LADERO QUESADA, M. Á., “Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia, 1369-1429”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1988, vol I: 289-374; MITRE FERNÁNDEZ, E., “Enrique III, Granada y las Cortes de Toledo de 1406”, en *Homenaje al profesor Alarcos García. II. Colaboración*, Universidad de Valladolid: Valladolid, 1965-67: 733-739; *idem*, “La emigración de nobles portugueses a Castilla a fines del siglo XIV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 104, 1966: 513-525; *idem*, *Evolución de la nobleza...*; *idem*, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969; *idem*, “La frontière de Grenade aux environs de 1400”, *Le Moyen Âge. Revue d'Histoire et de Philologie*, 78, 1972: 489-522; *idem*, “Cortes y política económica de la Corona de Castilla bajo Enrique III”, *Cuadernos de Historia (Anexos de la Revista Hispania)*, 6, 1975: 391-415; *idem*, “Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III”, en *La España Medieval*, 1, 1980: 317-328; *idem*, *Los judíos de Castilla en tiempos de Enrique III. El pogrom de 1391*, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial: Valladolid, 1994; SUÁREZ BILBAO, F., “La guerra de Granada en tiempos de Enrique III”, en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de His-*

Dentro de este panorama es en el que habría que concretar el papel del infante Fernando, segundo hijo de Juan I y de Leonor de Aragón, nacido en Medina del Campo en noviembre de 1380⁹. Como vástago real, durante los últimos diez años del reinado de su padre, Fernando jugó un cierto papel al servicio de la diplomacia de la dinastía, en lo relativo al concierto de su matrimonio, finalmente no realizado, con la heredera del rey de Portugal, Beatriz, dentro de los acuerdos de paz entre Castilla y Portugal, sellados el 10 agosto de 1382¹⁰, además de ensayarse una primera inserción de su persona dentro de la sociedad política del reino, a cuenta de su dotación con los bienes de Pedro, conde de Trastámara, el 12 de junio de 1384, durante la guerra contra Portugal, confiscados tras su defección del bando castellano¹¹, si bien ninguna se llevó a efecto a causa de la evolución de los acontecimientos portugueses¹². Pero sería finalmente en las Cortes celebradas en Guadalajara entre febrero y mayo de 1390 donde se perfilaría efectivamente la función de Fernando en el aparato político y social de la Corona de Castilla. Durante las mismas se procedió a conferir al infante de un patrimonio y títulos adecuados a su dignidad, concediéndosele el título de señor de Lara y un escudo de armas, además de ser instituido duque de Peñafiel, conde de Mayorga y señor de las villas de Cuéllar, San Esteban de Gormaz y Castrojeriz, dándole una renta anual de 400.000 maravedís para su mantenimiento y ordenando que se le entregasen las villas de Medina del Campo y Olmedo en cuanto fuera posible, puesto que entonces las tenía por su vida la duquesa de Lancaster a resultas de una de las cláusulas del tratado de Bayona, tornando entonces a la Corona San Esteban de Gormaz y Castrojeriz¹³. De este modo, el infante Fernando, que aún no contaba 10 años, pasaba a convertirse en uno de los principales *ricos hombres* del reino, no sólo por la relevancia de los señoríos con que había sido dotado, sino también y muy especialmente por la preeminencia simbólica adquirida a través de la ostentación del exclusivo título ducal pero, sobre todo, del de señor de Lara, que implicaba instituir al hijo del rey como cabeza de la jerarquía de la nobleza de Castilla gracias a la antigüedad y prestigio de este título¹⁴.

toria Medieval (Sevilla, 25-30 de noviembre de 1991), Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía: Sevilla, 1991, vol. II: 1.421-1.452; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "Nobleza y monarquía en la política de Enrique III", *Hispania. Revista Española de Historia*, 48, 1952: 323-400; *idem*, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Madrid, 1960; *idem*, *Relaciones políticas entre Portugal y Castilla en la época del infante don Enrique*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Madrid, 1960.

⁹ LÓPEZ DE AYALA, P. (Rosell, C., ed. y notas), *Crónica de los Reyes de Castilla. Tomo Segundo. Crónica del Rey don Juan Primero de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles: Madrid, 1953, año 1380, cap. VII: 70.

¹⁰ LOPES, F., *Cronica do senhor rei don Fernando*, Porto, 1966: 427.

¹¹ Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 59, fol. 123.

¹² Esto es, ante el final matrimonio de Beatriz con el mismo Juan I una vez muerta Leonor de Aragón y, por otro lado, el retorno del conde de Trastámara a la obediencia de Juan I en el contexto de los reveses castellanos en el sitio de Lisboa y en la batalla de Aljubarrota. Vid. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Historia del reinado de Juan I...*, 121-136; Pardo de Guevara y Valdés, E., "Un ejemplo de la nueva nobleza trastamarista en Galicia: el condestable Don Pedro Enríquez", *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984: 392-427, en concreto 403-405; *idem*, *Los Señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media* (2 vols.), Fundación Pedro Barrié de la Maza: A Coruña, 2000: 220-224.

¹³ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Juan Primero...*, año 1390, cap. IV: 130. El tratado de Bayona, firmado en verano de 1388 entre Juan I de Castilla y John of Gaunt, duque de Lancaster, puso fin a las ambiciones de éste al trono castellano como esposo de la infanta Constanza, hija del asesinado Pedro I de Castilla. Entre otras compensaciones, amén de la citada, se hallaba el compromiso de matrimonio entre el infante primogénito de Castilla, don Enrique, y la hija de los duques de Lancaster, Catalina (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Historia del reinado de Juan I...*: 413).

¹⁴ MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 202-205; Suárez Fernández, L., *Historia del reinado de Juan I...*: 381.

Durante los primeros años del reinado de Enrique III, tanto aquellos de regencia como aquellos otros iniciales de gobierno efectivo de éste, pese a esta posición de preeminencia del infante Fernando, su presencia política, a causa de su corta edad, sólo podía limitarse a una función simbólica, sin capacidad de acción efectiva, en calidad de infante heredero, acompañando al monarca¹⁵. En cualquier caso, durante los mismos se concretaría un aspecto tan relevante para su posterior proyección política como sería su matrimonio con Leonor, condesa de Alburquerque, hija póstuma y heredera del conde don Sancho, hermano de Enrique II, del señorío sobre Alburquerque, Ledesma, Haro y no menos de quince villas y lugares diseminados por La Rioja, la Tierra de Campos y los territorios actuales de Salamanca y Extremadura: por ello fue llamada por el mismo Ayala ... *la Señora mejor heredada que se fallaba en España*¹⁶, con el consecuente interés que podía suponer en enlace matrimonial con ella. Movido por el arzobispo de Toledo, Pedro Tenorio, y sus seguidores en 1390, tras ser consultados ambos contrayentes, según la crónica de Ayala, se concertaron sus esponsales para cuando el rey Enrique cumpliera catorce años y fuera declarado mayor de edad, pudiendo entonces ejecutarse definitivamente el matrimonio de éste con Catalina de Lancaster acordado en el tratado de Bayona¹⁷, frustrándose de este modo la intención de don Fadrique, duque de Benavente, de tomar en matrimonio a doña Leonor y hacerse con su extraordinario patrimonio¹⁸. Pese a las maniobras orquestadas por la reina Leonor de Navarra para romper este acuerdo y facilitar el casamiento de Fadrique, duque de Benavente, con la condesa de Alburquerque, éstas no prosperarían y, tras la prisión del duque una vez el rey asumió el gobierno en 1393, se celebrarían los esponsales durante las Cortes celebradas en Madrid y, en junio de 1395, se producían las bodas en Valladolid entre el infante Fernando y doña Leonor¹⁹. Desde ese momento, el matrimonio atesoraría en sus manos el mayor estado señorial de Castilla, extendido desde La Rioja, junto a la frontera de Navarra, hasta la frontera de Portugal en Extremadura, reafirmando de este modo la posición de preeminencia política pretendida para el infante Fernando dentro de la Corona, si bien éste aún no contaba en el momento del matrimonio con quince años mientras que su esposa alcanzaba los veintiuno.

¹⁵ Es el caso, por ejemplo, del viaje a Vizcaya entre agosto y septiembre de 1393 en que Enrique III tomó posesión del señorío de esta tierra, jurando sus fueros en Guernica y confirmando sus privilegios, durante la cual la presencia simbólica del infante heredero adquiriría pleno sentido. (VEAS ARTESEROS, F. DE A., *Itinerario de Enrique III*, Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones, Murcia: 47; LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Enrique III*..., año 1393, cap. XIX: 212-214).

¹⁶ Una primera referencia a los estados de Leonor de Alburquerque en LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Enrique III*..., año 1390, cap. II: 162; y Mitre Fernández, E., *Evolución de la nobleza*..., 205-207.

¹⁷ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Juan Primero*..., año 1388, cap. II: 118-120

¹⁸ LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Enrique III*..., año 1390, cap. II: 162.

¹⁹ *Ibidem*, año 1393, cap. XXV: 216-217; *ibidem*, año 1395, cap. IX: 236-237; VEAS ARTESEROS, F. DE A., *Itinerario*..., 74. Sobre las maniobras emprendidas por el duque de Benavente para asegurarse este matrimonio, con la intercesión de su hermana, la reina de Navarra, LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Enrique III*..., año 1392, cap. XIII: 198-199. Ayala igualmente nos informa sobre el enrevesado episodio del asesinato del caballero Día Sánchez de Rojas por orden del duque de Benavente, indicándonos que estaba casado con Leonor de Alburquerque (*Ibidem*, año 1392, cap. II: 182-185). Posiblemente se tratase de un error de identificación de dos personas distintas por el cronista (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "Problemas políticos...": 212). El hecho de que doña Leonor residiese en la Corte desde años atrás y que no hayamos encontrado otras referencias a ese matrimonio hacen pensar que, si no estamos ante esta hipótesis, si Día Sánchez de Rojas y doña Leonor pudieron estar unidos por palabra de matrimonio con anterioridad a 1390, este negocio hubo de quedar, en cualquier caso, anulado durante la minoría de edad de Enrique III para trazarse el nuevo compromiso con el infante Fernando.

Sea como fuere, las bodas de Fernando con Leonor de Alburquerque marcarían un hito importante, de acceso a una nueva etapa en la vida, la de la juventud, superada la niñez y convertido en un hombre casado, y por tal razón en plenitud de facultades legales²⁰. A partir del mismo, el infante pasaría a asumir las diferentes obligaciones correspondientes con su doble condición de infante heredero y *ricohombre* y señor de vasallos junto a su esposa.

Así, hasta aproximadamente el año 1400 podríamos encontrar las primeras experiencias de actuaciones en estos dos planos, dentro de una etapa que podría ser, en cierto modo, considerada como de “aprendizaje político”. De este modo, entre 1395 y 1400 se documentan las primeras muestras de ejercicio por el infante Fernando de sus atribuciones como titular de un gran estado señorial, de gobierno, administración e impartición de la justicia en sus dominios, manifestaciones todas ellas de la detentación de la jurisdicción sobre tales señoríos²¹. A su vez, en el marco político del reino, en particular desde 1398, se aprecia la adquisición de diferentes responsabilidades, muy vinculadas a la política castellana respecto a Portugal. En ese sentido se pueden apuntar su participación en las reuniones del Consejo Real²², su presencia junto al rey en las Cortes²³ o su intervención como representante de la Corona en diferencias negociaciones y otras tomas de decisiones relacionadas con las treguas entre Castilla y Portugal de 1399 y su vencimiento en 1400²⁴. La relevancia de estos cometidos serían un

²⁰ La tratadística castellana suele situar en torno a los catorce-dieciere años el fin de la niñez y el inicio de la juventud, como comienzo de la edad adulta y de la plena capacidad jurídica, como se aprecia tanto en textos jurídicos como el Fuero de Soria o las Partidas como en obras de carácter ensayístico como las de don Juan Manuel [BELMARTINO, S., “Estructura de la familia y edades sociales en la aristocracia de León y Castilla, según las fuentes literarias e historiográficas (siglos X-XIII), *Cuadernos de Historia de España*, 47-48, 1968: 256-328, en concreto 303; PASTOR DE TOGNERI, R., “Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista”, en *La condición de la mujer en la Edad Media. Actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*, Universidad Complutense: Madrid, 1986: 187-214, en concreto 190; GARCÍA HERRERO, M^a. I., “La educación de los nobles en la obra de Don Juan Manuel”, en IGLESIA DUARTE, J. I. de la (coord.), *XI Semana de Estudios Medievales, Nájera 2000, “La familia en la Edad Media”*, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, 2001: 39-91, en concreto 46-58].

²¹ Podemos citar, entre otras, las confirmaciones de privilegios a los convento de San Juan y San Pablo, en Peñafiel [GARCÍA GARCÍA, É., *San Juan y San Pablo de Peñafiel. Economía y sociedad de un convento dominico castellano (1318-1512)*, Junta de Castilla y León: Valladolid, 1986: 63-64] o al monasterio de Santa María de Contodo, situado en las cercanías de Cuéllar [MARTÍN POSTIGO, M^a. DE LA S., “El monasterio de Santa María de Contodo en Cuéllar”, *Cistercium*, 150, 1978: 157-185], defendiendo los derechos de estas instituciones frente a los concejos de estas villas de su señorío; o su presencia como litigante, como señor de Mayorga, contra el abad del monasterio de Sahagún por los derechos sobre el lugar de Sahelices (Sahelices de Mayorga, Valladolid), que se disputaban el concejo de la villa y el monasterio, en 1397 [Archivo Histórico Nacional (AHN), Clero, Benedictinos de Sahagún, R. 298, *cit.* MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 208. El archivo municipal de Mayorga conserva un traslado del pleito [Archivo Municipal de (AM) Mayorga, c^a. 461, carp. 4.811]. Por su parte, su esposa doña Leonor venía ejerciendo como señora de sus propios dominios desde mucho antes, en el peor de los casos desde 1383, tras la muerte de su madre Beatriz de Castro, si bien bajo tutela e influencia del rey Juan I (sobre doña Beatriz, *vid.* OLIVERA SERRANO, C., *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avis-Trastámara*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Xunta de Galicia: Santiago de Compostela, 2005: 293-294). Respecto al ejercicio tutelado por el rey de sus potestades señoriales, resultan expresivos los trueques realizados en octubre de 1383 entre ella y la Corona, por un lado, de Ampudia, Villagarcía y Valdenebro a cambio de la villa realenga de Villalón [Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 58, n^o. 69, publ. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Historia del reinado de Juan I de Castilla. Tomo II. Registro documental (1371-1383)*, Universidad Autónoma de Madrid: Madrid, 1982: 556-562], y de las de Montalegre, Meneses y San Felices de los Gallegos por la de Uruña [LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Enrique III...*, año 1390, cap. II: 162].

²² Lo encontramos en el ayuntamiento del Consejo en Madrid en enero de 1398 para tratar asuntos relativos al conflicto con Portugal tras la muerte del infante don João de Portugal, pretendiente al trono luso apoyado por Castilla y por los nobles exiliados del país vecino (VEAS ARTESEROS, F. DE A., *Itinerario...*: 217).

²³ Es el caso de su presencia en agosto en Toro en el Consejo Real previa a las Cortes que se celebrarían allí a partir del mes siguiente con el fin de hacer un repaso general a la situación económica del reino y de votar nuevos impuestos extraordinarios para financiar la guerra contra Portugal. En la convocatoria de dichas Cortes aparece junto al rey, prelados, maestros de órdenes militares y magnates (*Ibidem*: 95; SUÁREZ BILBAO, F., *Enrique III*: 148-149 y 153).

²⁴ Sobre las treguas de final de 1399, BECEIRO PITA, I., “Las negociaciones entre Castilla y Portugal en 1399”, *Revista de Faculdade de Letras*, II Série, vol. XIII, 1996: 149-185. Sobre el fin de la tregua en abril de 1400, cierta reunión entre Enrique III y el infante Fernando en Illescas en torno a estos asuntos y la movilización de tropas para la guerra, VEAS ARTESEROS, F. DE A., *Itinerario...*: 105; SUÁREZ

interesante indicio del lugar de privilegio que dentro de las estructuras monárquicas había de ocupar el infante, amén de ser muestra de una apreciable confianza por parte de Enrique III hacia su hermano menor. Más allá de los rumores que la historiografía ha difundido acerca de los recelos de aquél hacia Fernando –que acaso habría que relacionar con la construcción en torno al infante de una imagen ideal de príncipe–²⁵, veremos como la promoción política del infante se haría cada vez más evidente a partir de 1400-1401.

EL DESPEGUE POLÍTICO DE DON FERNANDO DURANTE EL FINAL DEL REINADO (1400-1406)

A partir de estos años y muy en relación con el hecho que apuntábamos, las noticias que podemos documentar sobre el infante y su esposa aumentan notablemente. Mitre Fernández habló del período entre 1402 y 1406, en directa relación con la pérdida de la condición de heredero del trono por parte del infante Fernando, como el de encumbramiento de su *Casa* –entendida en este contexto como grupo familiar– a través de la adquisición de nuevas rentas y mercedes, de la conformación de un entorno de servidores y aliados y de un progresivo fortalecimiento de la posición del infante dentro del reino que terminaría desembocando en su papel en las Cortes de Toledo de 1406 como representante del rey ante la máxima gravedad de la enfermedad de Enrique III y en su designación como corregente del niño Juan II en su testamento. Una idea que ponía de relieve estos antecedentes como plataforma sobre la cual se sustentaría el posterior predominio que alcanzó Fernando una vez ocupada la regencia, los éxitos que alcanzó y el soporte efectivo que en ellos desempeñaron su entramado señorial y el entorno relacional orquestado por el infante²⁶. Las informaciones que hemos logrado recabar, precisamente, confirman este análisis.

En efecto, desde 1400-1402, las informaciones documentales relativas a los infantes Fernando y Leonor aumentan ostensiblemente. Son particularmente destacables aquellas que afectan a la administración de las villas y lugares que componían sus estados y a la gestión de los patrimonios, rentas y derechos de diversa índole acumulados por la pareja²⁷.

BILBAO, F., *Enrique III*: p. 183, a partir de documentos del AM Burgos, Sección Histórica, n.º. 2.625 a 2.628, dadas el 8, 9 y 18 de abril de 1400 estando el rey en Medina del Campo y Olmedo.

²⁵ Tanto Pérez de Guzmán en sus *Generaciones y Semblanzas* (Pérez de Guzmán, Fernán, *Generaciones, Semblanzas...*, cap. IV: 700), como posteriormente el humanista italiano Lorenzo Valla en su biografía de Fernando de Antequera [Valla, L. (LÓPEZ MOREDA, S., trad. y ed.), *Historia de Fernando de Aragón*, Akal: Barcelona, 2002, cap. 5: 85-88], hacen referencia a la desconfianza de Enrique III hacia las posibles ambiciones de su hermano al trono, teniendo en cuenta su precario estado de salud. De ellas se hace eco después, en el siglo XVII, el cronista de la Corte de Felipe IV en su historia sobre Felipe III (GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Historia de la vida y hechos del rey Don Henrique Tercero de Castilla, inclito en religión y iusticia*, Madrid, 1638: 9 y 10), igual que otros autores antes, como, en el siglo XV, Díaz de Games, autor de *El Victorial*, y García de Santa María y Pérez de Guzmán en sus crónicas de Juan II, o, en el siglo XVI, Lucio Marineo Sículo. Todo ello, tratado por E. Mitre Fernández, parece venir construido, más allá de la veracidad de estos rumores, a mayor exaltación de las virtudes del infante Fernando, particularmente de la lealtad, y como colofón del armónico reinado de Enrique III en forma de la pacífica sucesión de su hijo de pocos meses, Juan II [MITRE FERNÁNDEZ, E., *Una muerte para un rey: Enrique III de Castilla (Navidad de 1406)*, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial: Valladolid: Valladolid, 2001: 125-130].

²⁶ MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 201-202, desarrollando estas ideas en las páginas posteriores (208-222).

²⁷ Pueden resultar, en este sentido, significativas, entre otras, el cúmulo de referencias a corregidores nombrados por el infante Fernando en diferentes villas a partir de 1401 [MUÑOZ GÓMEZ, V., “Administración señorial y gobierno urbano durante los primeros Trastámara. Los corregidores del infante Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque (1392-1421)” en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; MAÍZ CHACÓN, J.; VILLANUEVA MORTE, C. y CALDERÓN MEDINA, I. (eds. científicos), *Actas IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas. Lorca 2008*, Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones: Murcia, 2009: 161-185] o a la intervención directa del señor o también indirecta, a través de sus oficiales, en diferentes negocios interesantes para el dominio y gobierno de estos lugares del estado señorial,

No obstante, junto con ello, y en directa relación con el ejercicio de estas funciones señorial, se hace particularmente remarcable el desarrollo por parte del infante de diferentes maniobras dirigidas a la consecución de una posición de preponderancia política en el reino, adecuado a su condición de gran señor de tierras y vasallos pero, más todavía, en tanto señor de Lara y, por tanto, primer *ricohombre* del reino, y, sobre todo, como hermano del rey. Predominio, en cualquier caso, no enfrentado con la Corona ni susceptible de suponer, en general, el menoscabo del poder y de los derechos superiores de su hermano Enrique III, sino desarrollado en armonía con ellos y como extensión lógica de éstos a razón de su condición de miembro de la familia real. Su pertenencia a la dinastía reinante, la participación en el hecho de la Realeza que ello implicaba, precisamente sería el factor clave que le facultaría preferentemente para considerarse con derecho a los más altos honores y mercedes y a un concurso privilegiado en el gobierno del reino, por encima del resto de los magnates y en un nivel sólo inferior al del propio rey, sin contradicción alguna con la conciencia política imperante²⁸. A partir del agravamiento de las enfermedades de Enrique III desde finales de 1402, el protagonismo de Fernando irá creciendo incontestablemente y, en vistas a una prematura muerte del monarca, su figura se irá perfilando como la ideal para asumir una previsiblemente larga regencia, como finalmente se certificaría.

En este sentido han de entenderse, pues, diferentes estrategias desplegadas por el infante y su familia en estos años, sobre los cuales se sostuvo el ascenso político por ellos alcanzados y que, de hecho, sería la base de su futura proyección tras la muerte de Enrique III. Efectivamente, a partir de la lógica presencia continuada del infante Fernando en el ambiente de la Corte real, durante estos años fue constituyéndose una sólida estructura de poder en torno a él y los suyos, sustentada sobre los propios lazos de afinidad entre el monarca y su hermano. Ésta se materializaría en diferentes planos de acción, siendo uno de ellos la adecuada promoción de los hijos de don Fernando y doña Leonor, coherente con su condición social de *ricoshombr*es y “parientes del rey”, de la que hablaremos más adelante. Corresponde aquí, en cualquier caso, señalar otros tres de inexcusable relevancia.

Por un lado, nos encontraríamos con el aumento y consolidación del patrimonio señorial del infante y su familia. Los principales hitos de este proceso serían, de una parte, la adquisición de la villa de Paredes de Nava, un notable centro urbano en el este de la Tierra de Campos, en 1400 mediante trueque con el nuevo conde de Trastámara, Fadrique, pariente real igualmente, a partir del cual se podría rastrear el origen de la poderosa relación de alianza y clientela entre el infante y su primo el conde de Trastámara²⁹. De otra parte, nos encontraríamos ante la donación por parte de la Corona de los derechos de behetrías

como en conflictos relativos a la participación política en los concejos, como ocurrió en Paredes de Nava entre 1402 y 1403 (*idem*, “Bandos urbanos y pacificación señorial en la Castilla bajomedieval: Paredes de Nava y Fernando de Antequera”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2, 2009: 667-701) o en disputas tocantes a la delimitación de términos y a la regulación de los aprovechamientos comunales en los mismos, como ocurrió entre Cuéllar y Peñafiel en 1402 [*idem*, “Conflictos de límites y aprovechamientos comunales: rivalidad concejil e intereses señoriales en la “Extremadura” castellana bajomedieval (El caso de Cuéllar y Peñafiel bajo el señorío del infante Fernando de Antequera)”, en CARRASCO MARTÍNEZ, A. (ed.), *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial: Valladolid: Valladolid, 2010: 209-223].

²⁸ *Vid. supra* nota 1.

²⁹ MUÑOZ GÓMEZ, V., “La adquisición de dominios señoriales en la Castilla Bajomedieval. Fernando de Antequera y Paredes de Nava (1380-1408)”, en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.; ORTUÑO MOLINA, J. y SOLER MILLA, J. L. (eds. científicos), *Actas III Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas. Lorca 2006*. Ayuntamiento de Lorca et alii-Murcia, 2008: 121-132.

en los reinos de Castilla y León en 1403 a don Fernando³⁰. La misma venía a suponer la dotación de un contenido señorial al título de señor de Lara ostentado por el infante, que hasta la fecha se había limitado apenas al dominio sobre la villa de Lerma y su alfoz, acorde con su teórica dignidad de cabeza de la nobleza castellana, si bien esta merced iba a convertirse en un importante punto de fricción con algunos importantes señores del reino que hasta la fecha, bien por adquisición legal, bien por usurpación habían disfrutado de distintos de estos derechos sobre behetrías³¹. En tercer lugar, la adquisición de los lugares de Valverde de la Vera, Monroy, Talaván y la dehesa de Arroyo del Horno, en Extremadura, que eran de Estefanía Fernández de Monroy, esposa del García González de Herrera, mariscal de Castilla con la condición de que fuesen heredados por Sancho, uno de los hijos menores de los infantes Fernando y Leonor, en enero 1404³². Y, finalmente, la expedición de privilegios rodados por la chancillería de Enrique III entre 1404 y 1406 referentes de los señoríos y mercedes otorgadas y adquiridas por el infante Fernando desde 1390, mediante las cuales se procedía a significar mediante su puesta en escrito la posición de primacía política dentro de la aristocracia castellana que se había otorgado al infante a partir de su dotación en las Cortes de Guadalajara³³.

Por otra parte, en estos años comenzaría a fraguarse la configuración de una amplia red de vasallos, clientes y aliados, que manifestaría su fuerza política a lo largo de la posterior regencia de Juan II al sostener el esfuerzo del infante Fernando para capitalizar el liderazgo sobre la monarquía, especialmente canalizado hacia las empresas militares de Andalucía. No suficientemente bien conocida para estos años³⁴, dentro de esta estructura de relaciones humanas de servicio y patronazgo, ya en esta época es posible distinguir dos de los grupos más destacados que la compusieron. En primer lugar, la presencia en el entorno del infante de un buen número de “parientes del rey”, que de algún modo asumirían la vinculación a Fernando en tanto pariente más cercano y poderoso al monarca. Sería el caso de Pedro, conde de Trastámara, y más significativamente su hijo y sucesor don Fadrique, de Enrique Manuel, conde de Montealegre, o de Alfonso Enríquez, hermano de Pedro, conde de Trastámara, desde 1397 canciller del infante y desde 1405 almirante mayor de Castilla³⁵.

³⁰ En 1397, Enrique III otorgó a su hermano una merced de 12.000 doblas de oro castellanas anuales, asentadas sobre diferentes rentas reales en doce villas y ciudades del reino (AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y Privilegios, Serie 1ª., leg. 6-1, fol. 61), la cual, en 1403, fue confirmada, si bien permutando esa cantidad por un juro de 500.000 mrs. en once de estos lugares y, además, todos los derechos reales, junto con aquellos correspondientes al señorío de Lara, sobre las behetrías de los reinos de Castilla y León, en enmienda de las otras mil doblas (GONZÁLEZ CAMINO y AGUIRRE, F., *Las Asturias de Santillana en 1404 según el apeo formado por orden del infante Fernando de Antequera*, Librería Moderna: Santander, 1930, Apéndice I: 115-120) que, a su vez, en 1406, volvió a ser confirmada por Enrique III, si bien volviendo a consignar esa merced en la cantidad de 11.000 doblas castellanas y manteniendo el privilegio sobre los derechos de behetrías (AGS, Real Patronato, cª. 58, nª. 38).

³¹ Sobre este asunto *vid.* ESTEPA DÍEZ, C., *Las behetrías castellanas*, Junta de Castilla y León: Valladolid, 2003, vol. II: 278-303.

³² AHN, Nobleza, Frías, cª. 445, doc. 7, cª. 455, nª. 26 y AGS, Patronato Real, leg. 58, fol. 30.

³³ El 12 de octubre de 1404, en Segovia, Enrique III confirmó al infante Fernando los señoríos de Lara con la villa de Lerma (AHN, Nobleza, Osuna, cª. 1.965, nª. 3), y los de las villas de Mayorga, Peñafiel, Cuéllar, Medina del Campo, Olmedo y Paredes de Nava (AGS, Real Patronato, cª. 58, nª. 23, 24, 26, 97, 98, 99). A su vez, el 20 de septiembre de 1406 en Otero de Herreros, a 20 kilómetros de Segovia, hacía lo propio con la citada merced de las 11.000 doblas y los derechos sobre las behetrías del reino (AGS, Real Patronato, cª. 58, nª. 38; véase nota anterior). Ver igualmente MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...* 214-215, donde se hace referencia a éstas pese a la omisión de algunas de ellas y ciertas inexactitudes cronológicas, siendo referidas no con la calidad de confirmaciones sino como sanciones por parte de la Corona de las mercedes anteriormente recibidas por el infante en las Cortes de Guadalajara de 1390 y en los años posteriores.

³⁴ Como ya expresaba el primer acercamiento de Mitre (*Evolución de la nobleza...*: 209-211), las informaciones que se recababan sobre este entorno social del infante Fernando resultaban escasas y bastante asistemáticas.

En segundo lugar, aquella otra de diferentes miembros de la aristocracia del reino de rango más o menos alto y mediano que, a través de su presencia en el ámbito de la Corte, habrían entrado al servicio de la *casa* señorial del infante Fernando. Entre ellos hallaríamos, entre otros, a Pedro Suárez de Quiñones, adelantado de León y Asturias y mayordomo mayor del infante, y su sobrino y sucesor Diego Fernández de Quiñones, merino mayor de Asturias³⁶, el mariscal de Castilla García González de Herrera³⁷ o Carlos de Arellano, señor de Cameros y alférez mayor del infante³⁸, y, ante todo, al obispo de Palencia Sancho de Rojas, verdadera mano derecha del infante desde estos primeros años del siglo XV, y a sus parientes, entre los que destacaría Diego Gómez de Sandoval, los cuales alcanzarían una extraordinaria proyección ya en la etapa de la regencia de Juan II gracias a la privilegiada posición de este clérigo junto a don Fernando³⁹.

Además, sumado a todo esto y completando esta progresión del infante Fernando en los años finales del reinado de su hermano, a lo largo de estos años la imagen pública del

³⁵ Sobre Pedro Enríquez y su hijo Fadrique Enríquez, *vid.* nota 29 y PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E., *Los Señores de Galicia*: 201-292. Sobre el conde Enrique Manuel, *vid.* MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 75 y 149; y OLIVERA SERRANO, C., *Beatriz de Portugal...*: 256-259. En cuanto al almirante Alfonso Enríquez, *vid.* MARTÍNEZ SOPENA, P., *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alfonso Enríquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977: 40-41.

³⁶ ÁLVAREZ, ÁLVAREZ, C., *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, Universidad de León: León, 1982: 76-83.

³⁷ García González de Herrera hizo su carrera en la Corte de Enrique II, alcanzando la dignidad de mariscal, además de pertenecer a la *casa* del conde de Albuquerque don Sancho, padre de doña Leonor, de quien fue mayordomo mayor y alférez mayor. Permaneció al servicio de ella tras la muerte de su padre, primero como administrador de sus estados durante su minoría de edad (así es mencionado en una pesquisa de 1454 referentes a la posesión del tercio de fábrica de las iglesias de la villa de Albuquerque: Archivo de la Casa Ducal de Albuquerque, Albuquerque, c.º 10, n.º 20) hasta su muerte en 1404 (*vid.* FRANCO SILVA, A., "La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV", *En la España Medieval*, 5, 1985, 361-380; *idem*, "El mariscal García de Herrera y el marino D. Pedro Niño, conde de Buelna. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, 1988, 181-216; GARCÍA CARRAFA, A. Y A., *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*, Imp. Antonio Marzo-Madrid, 1920-1963, vol. 41: 128-205; MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 209-211; ÁVILA SEOANE, N., "Monroyes, Botes y Almaraces, tres señorios tempranos en el concejo de Plasencia", *En la España Medieval*, 27, 2004: 131-163).

³⁸ Carlos de Arellano, señor de Cameros, ocupó el oficio de alférez mayor del infante desde 1390 hasta su muerte en Zaragoza en 1412. Sobre él y este linaje de origen navarro, *vid.* LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Enrique III...*, año 1392, cap. VI: 186-194; GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á., *Crónica...*, caps. 7-189, 43-400; PÉREZ DE GUZMÁN, F., (Rosell, Cayetano, ed.), *Crónica del Serenísimo Príncipe Don Juan, Segundo Rey deste nombre en Castilla y en León*, Biblioteca de Autores Españoles: Madrid, 1953, año 1410, caps. II, XIII-XVII: 316-317 y 321-323; año 1411, caps. XI, XVII: 336-339; ZURITA, J., (Canellas López, A., ed.), *Anales de la Corona de Aragón*, Libros X, XI y XII, Zaragoza, 1977 (ISO, J. J., YAGÜE, M.ª I. y RIVERO, P., edición electrónica, por la Institución Fernando el Católico, disponible en <http://ifc.dpz.es/>, consultado el 15 de mayo de 2008), libro XI, cap. 37: 71-76; GONZÁLEZ CRESPO, E., "Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 2, 1982: 395-410; DIAGO HERNANDO, M., "Implantación territorial del linaje Arellano en tierras camero-riojanas a fines de la Edad Media", *Berceo*, 120, 1991: 65-82; *idem*, "Un noble entre tres reinos en la España del siglo XIV: JUAN RAMÍREZ DE ARELLANO", *Príncipe de Viana*, 230, 2003: 523-556; González Crespo, Esther, "Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 2, 1982: 395-410.

³⁹ La relación de Sancho de Rojas, oidor de la Real Audiencia y obispo de Palencia puede remontarse a 1399 y su servicio le granjearía un espectacular ascenso político hasta convertirse en canciller mayor de Juan II de Castilla, canciller del sello de la poridad del infante, arzobispo de Toledo y finalmente en el hombre fuerte de la Corte castellana tras la muerte de su patrón en 1416 (BECEIRO PITA, I., "Las negociaciones..." 180-184; VILLARROEL GONZÁLEZ, O., *Las relaciones...*, 16-20; FRENKEN, A., "El trabajoso y difícil camino hacia la unión: Sancho Sánchez de Rojas, y el papel clave que jugó en la extinción del gran cisma de Occidente en el reino de Castilla", *En la España Medieval*, 32, 2009, 51-83, en particular, 53-60). Su propio ascendente político le permitiría convertirse en el verdadero líder de su propia rama del complejo grupo familiar de los Rojas (ÁLVAREZ BORGE, L., "Los señorios de los Rojas en 1352", en ESTEPA DÍEZ, C. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C., *Los señorios de behetría*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Madrid, 2001: 73-144), si no de todo él, de modo que muchos de sus sobrinos se integrarían en la fidelidad del infante Fernando, tendiendo sus redes familiares hacia individuos de diferentes ramas de los linajes Herrera, Sandoval y Fernández de Córdoba. El más afortunado de éstos sería Diego Gómez de Sandoval, hijo de Fernán Gutiérrez de Sandoval y de Inés de Rojas, hermana del obispo, que alcanzaría en 1406 el oficio de mariscal del infante a la muerte de Juan de Herrera, otro sobrino de Sancho de Rojas, y en 1411 se convirtió en adelantado mayor de Castilla. Su papel como uno de los más poderosos partidarios de la facción aragonesista en Castilla durante el reinado de Juan II es sobradamente conocido (*vid.* FRANCO SILVA, A., "El linaje Sandoval y el señorío de Lerma en el siglo XV" en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León (1983) Vol. I. Edad Media*, Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984: 133-149; GARCÍA CARRAFA, A. Y A., *Diccionario...*, vol. 80: 112-121).

infante iría adquiriendo un halo de singular prestigio a través de maniobras concretas dirigidas a reforzar su imagen como modelo caballeresco y de piedad cristiana en el seno de la sociedad política castellana. Entre ellas adquiriría un papel particularmente destacado la fundación de una orden de caballería, la de la Jarra y el Grifo el 15 de agosto de 1403 en Medina del Campo como vehículo de las solidaridades aristocráticas en torno al infante alrededor de los principios culturales caballerescos y del culto mariano⁴⁰.

LA RELACIÓN ENTRE EL INFANTE Y ENRIQUE III

Que la actitud de Enrique III hacia su hermano debió de estar más bien alejada de esa imagen de desconfianza de la que se ha hecho eco la historiografía podría sostenerse sobre diferentes elementos: el apoyo de la Corona a la concreción patrimonial del señorío de Lara mediante la donación de los derechos de behetrías en los reinos de Castilla y León, las confirmaciones dadas por el soberano entre 1404 y 1406 de los señoríos y mercedes otorgadas al infante Fernando, la delegación por Enrique III de sus funciones en el infante desde noviembre de 1406, dentro del contexto de las Cortes de Toledo de ese año, ante su definitivo empeoramiento de salud y su postrera designación como corregente del reino, junto a la reina Catalina, en su testamento⁴¹. En cualquier caso, tal vez la mejor evidencia de ello esté ofrecida por los tratos establecidos entre el rey y su hermano en relación con un asunto tras el cual se han sostenido las dudas sobre esa posible animosidad del rey Enrique hacia su hermano: el problema de la sucesión del trono castellano y las supuestas ambiciones de Fernando a él.

Entre los motivos más poderosos argüidos para apoyar la animadversión de Enrique III hacia su hermano, uno de los más significativos sería la incertidumbre respecto a la garantía de su futura sucesión en el trono ante la falta de descendencia del rey hasta noviembre de 1401, cuando nació la infanta María⁴², y más específicamente la carencia de un heredero varón hasta el nacimiento del príncipe Juan en marzo de 1405⁴³. Frente a ella se contraponía la posición preferente de Fernando en la línea de sucesión, aún tras la pérdida de su condición de infante heredero, por detrás los hijos menores de edad del rey y, aún más, el hecho de que el infante y su esposa contaran, ya en 1401, con una nutrida prole compuesta por acaso cuatro varones, Alfonso, Juan, Enrique y Sancho, que aún crecería

⁴⁰ Torres Fontes, J., "Don Fernando de Antequera y la romántica caballerisca", *Miscelánea Medieval Murciana*, 5, 1980: 83-120; MAC KAY, A., "Don Fernando de Antequera y la Virgen Santa María", en *Homenaje al profesor Torres Fontes*, Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones y Academia Alfonso X el Sabio: Murcia, 1987, vol II: 949-957. Nos hemos ocupado recientemente de estos asuntos más ampliamente en nuestra intervención en el congreso internacional *Rectores de la comunidad, súbditos de la divinidad. Culturas del poder y la espiritualidad en la Edad Media*, celebrado en Madrid los días 15 y 16 de noviembre de 2010, que será objeto de próxima publicación con el título "De Medina del Campo a Zaragoza. Un periplo por las devociones políticas de un príncipe castellano bajo-medieval: el infante Fernando de Antequera" [e Humanista. Journal of Iberian Studies, Volume 21, 2012 (en preperación), www.ehumanista.ucsb.edu/volumes/index.shtml, consultado el 23 de mayo de 2012].

⁴¹ GARCÍA DE SANTA MARÍA, A., *Crónica...*, cap. 1: 5-17, cap. 6: 25-43, en concreto, 31 y 33-35. Véase, igualmente, MITRE FERNÁNDEZ, E., "Enrique III, Granada..."; *idem*, *Evolución de la nobleza...*: 219-222; VEAS ARTESEROS, F. DE A., *Itinerario...*: 135-136 y 250.

⁴² Para la referencia del nacimiento y el acta del juramento de la infanta María como heredera por las Cortes de Toledo de 1402, AGS, Real Patronato, leg. 7, fol. 66 y fol. 59, respectivamente. *Cit.* Suárez Bilbao, F., *Enrique III...*: 223-224.

⁴³ Aunque en 1403 se habría producido el nacimiento de Catalina, la segunda hija de los reyes (MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 216), sólo a mediados de 1404 Catalina de Lancaster volvía a quedar embarazada, dando a luz en Toro al príncipe heredero el 6 de marzo de 1405, que sería jurado como tal en las Cortes reunidas en Valladolid en mayo de 1405 [AHN, Diversos, Serie Real, Enrique III, n.º. 4-23; Biblioteca Nacional de España (BNE), ms. 430, fols. 226-229; MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 216-218].

más en los años sucesivos, ampliada con el nacimiento de María, Pedro y el más tardío de Leonor. Estos elementos podrían sostener unos posibles recelos del rey hacia su hermano a causa del peligro de extinción de su propia estirpe frente al ascenso al trono de la de Fernando y de las teóricas ambiciones que éste albergaría en ese sentido⁴⁴.

Si algunos autores en fechas recientes han dado crédito a las dudas sobre la lealtad del infante y cómo sus expectativas a la corona se habrían visto negativamente afectadas por el nacimiento de la infanta María⁴⁵, la atención a la política de don Fernando de promoción de su descendencia, desarrollada a partir de este acontecimiento, matizaría notablemente esta impresión. Resulta significativo cómo entonces se comenzaron a trazar los perfiles de una compleja estrategia de expansión política familiar a través de la consecución de ventajosos matrimonios y de la adquisición de señoríos, beneficios eclesiásticos y cargos cortesanos para sus hijos varones mayores. De entre ellos, acaso el más significativo en términos políticos fuera el enlace acordado entre su primogénito, Alfonso, y la infanta María, hija mayor de su hermano el rey Enrique III, referido por primera vez de forma explícita en el testamento del monarca de 24 de diciembre de 1406, un día antes de su muerte. Una fecha que lo incardinaría como uno de los elementos más significativos del supuesto acercamiento entre los dos hermanos iniciado en 1404 que aducen los defensores de la rivalidad entre ambos.

No obstante, en torno al asunto que ahora nos ocupa, resulta particularmente esclarecedor el compromiso establecido entre Juan, segundogénito de don Fernando y doña Leonor, y la infanta Isabel de Navarra, negociado desde los inicios del año 1402 hasta mediados de 1403⁴⁶. De acuerdo con los capítulos matrimoniales acordados, Juan aportaría a su matrimonio toda una serie de villas heredadas de su madre en La Rioja y Burgos (Haro, Briones, Cerezo y Belorado), pero, y más importante todavía, también llevaría consigo el señorío de Lara que recibiría de su padre⁴⁷. Esto es, el principal título paterno y, de hecho, la primera dignidad nobiliaria de Castilla. Un hecho que, por otra parte, resultaría de entrada poco congruente puesto que implicaría despojar al primogénito Alfonso en su propia

⁴⁴ Las tradiciones que se hacían eco de la aspiración de Fernando al trono castellano, vinculadas fundamentalmente a la precaria salud de Enrique III han sido recogidas por historiadores como Luis Suárez o Emilio Mitre, no obstante sin decantarse a afirmar fehacientemente este supuesto (SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia política castellana del s. XV*, Universidad de Valladolid (2ª ed.): Valladolid, 1975: 103; MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 202 y 214-215). Igualmente, Juan Torres Fontes señalaba la veracidad de ciertos movimientos protagonizados por algunos nobles encabezados por el condestable Ruy López Dávalos, dirigidos a entregar la corona al infante tras la muerte de Enrique III ante la expectativa de una minoría real, si bien este autor no da mayor crédito a un posible interés de don Fernando en este sentido, mucho menos anterior a los acontecimientos de diciembre de 1406 (TORRES FONTES, J., "La regencia de Don Fernando de Antequera", *Anuario de Estudios Medievales*, 1, 1964: 375-429, en concreto 375-379). Es precisamente Lorenzo Valla en su relato humanístico de los hechos de Fernando I de Aragón quien nos presenta el problema de la descendencia como motivo de la suspicacia del rey Enrique hacia su hermano (VALLA, L., *Historia...*, Libro Primero, cap. 5: 86). Ahí también se nos ofrece el listado más fiable, en cuanto a orden de nacimiento, de los hijos de Fernando de Antequera y Leonor de Albuquerque.

⁴⁵ SUÁREZ BILBAO, F., *Enrique III*: 213 y 223-226. Ya expresábamos, en cualquier caso, nuestra propia opinión, mucho más coincidente con la de un trabajo más reciente de Mitre, sobre el valor fundamentalmente propagandístico de tales relatos, más allá de su base real (MITRE FERNÁNDEZ, E., *Una muerte...*: 125-130).

⁴⁶ Este asunto fue analizado por Mitre a partir de documentación de la Cámara de Comptos del Archivo General de Navarra (AGN) (MITRE FERNÁNDEZ, E., *Evolución de la nobleza...*: 211-213. Véase igualmente, *idem*, *Enrique III y el problema de la revolución nobiliaria en Castilla (1396-1406)*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Valladolid bajo la dirección del Dr. L. Suárez Fernández, Valladolid, 1967, apéndice documental 554-558.

⁴⁷ AGN, Comptos, cª. 87, n.º. 4, I; cª. 90, n.º. 17.

herencia de ese elemento de primacía, aún dentro de su propia familia, que implicaría el señorío de Lara.

La única explicación coherente a estos comportamientos sería que el matrimonio entre Alfonso y María hubo de haberse decidido con anterioridad a diciembre de 1406 y aún a 1402⁴⁸. Tal vez haya que pensar que la unión entre ambos se pactó en algún momento entre el nacimiento de ésta, el 14 de noviembre de 1401, y las Cortes de Toledo de primeros de 1402 en que la infanta María fue jurada como heredera del trono castellano. Así, de este modo Alfonso adquiriría la condición de consorte de la infanta heredera, posibilitándose su plausible acceso a la corona, mientras que, en estas condiciones, resultaría perfectamente adecuado el heredamiento del segundogénito como señor de Lara. Aunque el nacimiento del príncipe don Juan en 1405 contradiría el ascenso al trono de Castilla de Alfonso –a la postre de forma definitiva– y daría lugar al reajuste en el reparto de la herencia futura del infante Fernando, recuperando éste el derecho a recibir el señorío de Lara⁴⁹, ello no invalida que el concierto matrimonial entre Enrique III y don Fernando haya de ser valorado como un decisivo acuerdo entre ambos hermanos. Si fuese cierto el recelo de Enrique III hacia las ambiciones de su hermano, este acuerdo bien pudo estar destinado a frenarlas a través de tan suculenta promesa de acceso al trono para su hijo. En cualquier caso, a resultados de los argumentos que hemos presentado en estas páginas, nos inclinamos más bien a valorarlo como dirigido a consolidar la concordia y colaboración entre ambos hermanos en favor del gobierno del reino por parte de la dinastía Trastámara. Una opinión que quedaría reafirmada por, entre otros elementos, la inexistencia de oposición por parte del soberano a los planes de matrimonio de uno de los hijos del infante, Enrique, con Beatriz, hija del infante don João de Portugal⁵⁰, y, de un modo mucho más evidente, por el intento fallido de promoción de otro de los hijos de Fernando y Leonor, Sancho, a la mitra arzobispal de Toledo, movida ante el papa Benedicto XIII por el mismo Enrique III en 1403 o 1405⁵¹ y, en menor medida,

⁴⁸ Que, sin duda, esto era así queda atestiguado por el pasaje en el testamento de Enrique III que en que se refiere al cumplimiento del matrimonio entre Alfonso y María: "... por quanto yo tengo desposada a la Infanta Doña María, mi hija, con Don Alonso mi sobrino, hijo del dicho Infante Don Fernando mi hermano, ordeno e mando que este casamiento placiendo a Dios que se cumpla, e desque sea de edad, que hagan sus bodas y celebre su matrimonio..." (LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey don Enrique III...*, Adiciones a las notas de la crónica del rey don Enrique Tercero, cap. XX: 267).

⁴⁹ En las Cortes de Guadalajara de 1407, al ocupar su padre la regencia junto a la reina Catalina, don Alfonso habló en su representación como señor de Lara y cabeza de la nobleza (GARCÍA DE SANTA MARÍA, Á., *Crónica...*, cap. 88: 201).

⁵⁰ Resulta difícil precisar los detalles y fechas de los posibles esponsales entre Enrique y Beatriz, a razón de las referencias con que contamos sobre ello [DÍEZ DE GAMES, G. (Beltrán Llavador, R., ed., notas y glosario), *El Victorial. Crónica de D. Pero Niño*, Ediciones de la Universidad de Salamanca: Salamanca, 1997, Tercera Parte, cap. 91: 671]. Sea como fuere, como tendremos ocasión de comprobar, todo apunta a que su futuro matrimonio ya estaba convenido antes de la muerte de Enrique III. Sobre el exilio portugués en Castilla tras la guerra civil y el acceso al trono de los Avís, véanse, entre otros, DIAS ARNAUT, S. M., *A crise nacional...*; MITRE FERNÁNDEZ, E., "La emigración de nobles portugueses a Castilla a fines del siglo XIV" en *Hispania. Revista Española de Historia*, 104, 1966: 513-525; ROMERO PORTILLA, P., "Exiliados en Castilla en la segunda mitad del siglo XIV", en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad...*, vol 1: 519-539; OLIVERA SERRANO, C., *Beatriz de Portugal...*

⁵¹ Sobre la candidatura de Sancho al arzobispado primado y el conflicto posterior entre Enrique III y Benedicto XIII por la negativa del rey a aceptar la concesión del mismo a Pedro de Luna, AGS, Estado. Castilla, Leg. 1-1-2, fol. 48; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Castilla, el Cisma...*: 48-49 y 243-247, donde se edita el documento citado, numerado como doc. 57; y VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó., *Las relaciones entre la monarquía y el arzobispado de Toledo en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, Imprenta Torres: Toledo, 2002: 10-15. La difícil datación en 1403 o 1405 del citado documento custodiado en el Archivo General de Simancas, relativo a la embajada enviada por el monarca castellano, la solicitud de la mitra de Toledo para Sancho y la respuesta negativa del Papa, justifican la duda que planteamos a la hora de situar este acontecimiento.

por la concesión a Juan del oficio cortesano de mayordomo mayor del rey, que ostentaba al menos desde finales de 1406⁵².

Precisamente, la única evidencia que contamos de disensiones entre Enrique III y el infante Fernando remite a la reacción del monarca ante el concierto del matrimonio entre el segundogénito del infante, Juan, con la infanta Isabel de Navarra, entre el comienzo de 1402 y mediados de 1403, que habría despertado su oposición⁵³, presumiblemente a causa de la alianza que suponía entre Fernando y Carlos III de Navarra y su esposa Leonor de Trastámara, una de las cabezas de la facción de los parientes reales que Enrique III sometió tras asumir la mayoría de edad, vista como una amenaza a su autoridad. Este enfriamiento de relaciones entre ambos debió de tener una importancia que se nos escapa pero que, en cualquier caso, resultaría encauzado con bastante celeridad, tal y como evidenciarían las confirmaciones realizadas por el soberano en octubre de 1404 de los señoríos del infante Fernando, que ya hemos citado, y su presencia en Nájera en noviembre de ese año en la reunión solemne de la orden de caballería de la Jarra y el Grifo, que había fundado su hermano⁵⁴: en los dos casos, actos de naturaleza jurídica y pública profundamente simbólicos y que venían a sancionar la amistad entre los dos hermanos y el reconocimiento del estatus preeminente del infante dentro del orden monárquico encabezado por Enrique III.

A MODO DE RECAPITULACIÓN

Así pues, cuando, a partir de noviembre de 1406, las dolencias de Enrique III adquirieron un carácter irreversible quedó claramente evidenciada la posición de superioridad política alcanzada por el infante Fernando a lo largo de los últimos años. A la sombra de la soberanía regia había ido adquiriendo nuevos dominios, rentas y honores para sí y sus descendientes, había ido aglutinando a un grupo cada vez más extenso y fuerte de aliados y clientes. Su prestigio era extraordinario cuando el monarca falleció el día de Navidad de 1406 y el niño Juan II fue proclamado rey. No obstante, en estos años, a causa de varias querellas debidas a la competencia por determinados intereses señoriales, don Fernando había entrado en conflicto con algunos importantes personajes de la aristocracia castellana y del entorno cortesano: era el caso del camarero mayor del rey Juan Fernández de Velasco, del justicia mayor Diego López de Stúñiga y del almirante mayor Diego Hurtado de Mendoza y su esposa, viuda desde 1404, Leonor de la Vega a cuenta de la concesión al infante, como señor de Lara, de los derechos reales sobre las behetrías del reino, o de Martín Váz-

⁵² En este oficio sustituía a Juan Hurtado de Mendoza, uno de los más fieles servidores de Enrique III, apareciendo don Juan ejerciéndolo, por ejemplo, de la lista de confirmantes del privilegio de merced de 12.000 doblas para D. Fernando dado el 20 de septiembre de 1406 (AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y Privilegios. Serie 1ª, leg. 115, fol. 109).

⁵³ Así se desprende de la correspondencia intercambiada entre Fernando I de Aragón y Carlos III de Navarra y sus respectivos embajadores en el otoño de 1414, a razón de la renegociación del cumplimiento del matrimonio entre Juan e Isabel una vez Fernando estaba tratando un más favorable enlace de éste con la reina de Nápoles, cuando en una de las misivas se cita, en boca del rey de Navarra que, cuando el dicho enlace fue tratado y acordado, "... ouiera enoio el sennor Rrey don Enrrique, vuestro hermano, que Dios aya..." [Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cartas Reales, c.º. 20, n.º. 2.570, s.a., XI-17, Estella].

⁵⁴ TORRES FONTES, J., "Don Fernando de Antequera y la romántica caballerescas...": 93-98, en concreto 97. La relevancia de esta ceremonia era particularmente significativa, en tanto en cuanto, la creación de esta orden de caballería se pretendía, con un inequívoco afán propagandístico y mitificador, una restauración de la misma, idealmente creada en el siglo XI, precisamente en Nájera, por el rey navarro García el de Nájera, aunque también se vinculó a Sancho III el Mayor.

quez de Acuña, conde de Valencia de Don Juan, por el señorío de la villa de Castrojeriz y el reparto de la herencia del infante don João de Portugal entre sus hijas, María, mujer del dicho Martín Vázquez, y Beatriz, que se criaría bajo la tutela del infante Fernando⁵⁵. Este tipo de choques y el creciente ascenso político del infante motivarían la alineación de algunos de estos magnates y de otros individuos de los círculos de la Corte en su contra durante la regencia, alrededor de la otra regente, la reina madre Catalina de Lancaster, reacios ante la amenaza que aquél podía suponer para su propia influencia. Así, el nuevo reinado se habría condicionado por la inminencia de la guerra contra Granada y por estas pugnas internas: sería el escenario sobre el que se desplegarían los ambiciosos proyectos del infante.

En cualquier caso, esa historia ya escapa a nuestros intereses en estas páginas. A la luz del análisis realizado de la trayectoria del infante Fernando durante el reinado de su hermano Enrique III, creemos haber evidenciado cómo la situación de preponderancia socio-política de este personaje se vio sostenida sobre una diversificada panoplia de recursos: acceso a los procesos de discusión y decisión de los órganos de gobierno monárquicos, comisión de responsabilidades políticas por parte del soberano, ostentación de honores y títulos cortesanos, proyección señorial destacada en el territorio del reino, desarrollo de una importante red vasallática y clientelar, integración simbólica en rituales de representación del poder de la Corona, etc. Recursos y modelos de actuación que, entendemos, en buena medida responderían a las pautas de integración preferente dentro de la sociedad política castellana habitualmente desarrolladas por el grupo de los “parientes del rey” al menos desde el siglo XIII⁵⁶. Convendría, de hecho, contrastar en qué medida es así y si es posible hablar de este sector específico de la aristocracia castellana como una elite de la misma particularmente dignificada y facultada para el ejercicio del poder en virtud al vínculo extraordinario con el rey y la monarquía que suponía la sangre. No obstante, el caso aquí planteado con el ejemplo del infante Fernando de Antequera bien puede ser una excepcional piedra de toque a la hora de llamar la atención sobre este objeto de estudio.

⁵⁵ En lo tocante a la problemática de los derechos sobre behetrías del señorío de Lara, *vid.* ESTEPA DIEZ, C., *Las behetrías castellanas*, Junta de Castilla y León: Valladolid, 2003, vol. II: 278-303; y, por lo que respecta a las disputas por Castrojeriz y, por otra parte, Valencia de Don Juan y Alba de Tormes, que conectaba directamente con la postura política de don Fernando hacia Portugal y respecto a los exiliados portugueses en Castilla, véase OLIVERA SERRANO, C., *Beatriz de Portugal...*: 132-169.

⁵⁶ Pueden observarse las similitudes entre el caso del infante Fernando y el de otros miembros de la parentela regia a lo largo del siglo XIV, por una parte, más centrado en lo que se refiere a la dotación patrimonial señorial, en BECEIRO PITA, I., “Los dominios de la familia real castellana (1250-1350)”, en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Ámbito: Valladolid, 1987: 79-106; o, por otra, en una lectura general de la implicación de esos “parientes del rey” en el edificio político conformado en la época de los primeros reyes Trastámara en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y Monarquía...*: 21-85.

DIVERGENCES ET CONVERGENCES: IDENTITÉS URBAINES EN FRANCE ET EN ALLEMAGNE À LA FIN DU MOYEN ÂGE

Gisela Naegle

Justus-Liebig-Universität, Gießen / Allemagne

Résumé

À première vue les villes françaises et allemandes sont très différentes. Cette remarque vaut également pour l'état des sources disponibles. Dans l'Empire médiéval, la plupart des villes d'une certaine importance possèdent une ou même plusieurs chroniques urbaines qui figurent parmi les sources les plus intéressantes pour l'histoire des identités et mentalités urbaines. En France, ce genre de sources n'existe presque pas. En outre, pour l'Empire médiéval et particulièrement pour des grandes villes d'empire telles que Nuremberg ou Augsbourg, on peut constater une riche production d'écrits autobiographiques des bourgeois. Parfois on dispose de chroniques "officielles" commandées par les gouvernements urbains. Des auteurs humanistes et patriciens cultivés contribuèrent la "découverte" du sujet historiographique et littéraire de la ville. Le développement du genre littéraire de l'éloge de la ville et les représentations iconographiques des villes dans des textes comme la célèbre chronique de Hartmann Schedel (1440-1514) en fournissent des exemples. En France, des auteurs comme Eustache Deschamps (†1407) chantaient l'éloge de Paris. En revanche, pour la royauté médiévale allemande, il n'existe aucun équivalent historiographique des "Grandes chroniques" françaises". Néanmoins et en dépit de ces différences, on peut également constater des parallèles entre la France et l'Allemagne. Ceci vaut particulièrement pour l'invention des mythes d'origines. En France, en Allemagne et dans d'autres pays européens, les villes se dotèrent de fondateurs troyens, romains ou bibliques. À cause de leur exposition à des influences culturelles diverses, les régions frontalières entre la France et l'Empire offrent un terrain particulièrement prometteur à une approche comparatiste. Située entre plusieurs voisins puissants et dans un espace géographique caractérisé par une pluralité d'obédiences politiques, Metz, une ville d'Empire francophone est souvent forcée de tergiverser pour gar-

der sa liberté et son indépendance. Pour arriver à cette fin, Metz doit observer attentivement l'évolution de la conjoncture politique et ses péripéties. Cette situation provoqua la naissance d'œuvres historiographiques et autobiographiques intéressantes comme les écrits de Philippe de Vigneulles (1471-1527/28) et plusieurs autres auteurs messins.

Abstract

At first sight French and German towns seem to be very different. This observation also includes the state of available sources. In the medieval Empire most towns of a certain significance are provided with one or even several chronicles. These texts can be named among the most interesting sources for the history of medieval urban identities and mentalities. In France, that type of urban sources doesn't exist. In Germany and particularly in the case of big imperial towns (*Reichsstädte*) like Nuremberg or Augsburg, there was a very intensive production of autobiographical writings of town citizens. In some cases chronicles were issued by urban governments. Humanist authors and well educated members of the patrician elites contributed to the "discovery" of the historiographical and literary subject of the city. The development of the literary genre of the praise of towns and their iconographic representation in texts like the famous chronicle of Hartmann Schedel (1440-1514) can be quoted as examples of this evolution. In France authors like Eustache Deschamps (†1407) celebrated the glory of Paris. On the other side, for the German kings there is no equivalent which could be compared to the French tradition of the official *Grandes Chroniques*. Nevertheless and in spite of these differences, there are some parallels. This applies particularly to the myths of origins. In France, in Germany and in other European countries the towns invented Trojan, Roman or biblical founders. Because of their exposure to different cultural influences, the border regions between France and Germany offer a very interesting and promising field of investigation for a comparative historical approach. Surrounded by powerful neighbours and situated in a region of scattered political obediences, the French speaking free imperial town of Metz (*freie Reichsstadt*) often had to seek for compromises and to develop a very sophisticated "foreign policy". In the struggle for the preservation of its liberty and independence, Metz had to watch carefully the evolution and the vicissitudes of the political conjuncture of the time. This situation inspired the emergence of a rich and interesting tradition of local historical and autobiographical works as the writings of Philippe de Vigneulles (1471-1527/28).

À première vue, les villes françaises et allemandes présentent de très nombreuses différences. Cette remarque vaut aussi bien pour leur structure constitutionnelle que pour leur insertion dans le corps politique du royaume respectif. La France était une monarchie héréditaire. Dans l'Empire médiéval, le roi-empereur était élu par les princes-électeurs et au cours du Moyen Âge, la dynastie royale changea souvent. En France, Paris devint très tôt la capitale reconnue qui n'était plus sérieusement remise en question¹. En revanche, le paysage urbain

¹ Sur la question des capitales, voir: *Das Hauptstadtproblem in der Geschichte*. Goldbach, Tübingen, ²1993 [¹1952]. Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public (dir.), *Les villes capitales au Moyen Âge*. Paris, 2006. PARAVICINI, W.; SCHNERB, B. (dir.),

de l'Empire était caractérisé par un polycentrisme très prononcé et plusieurs villes, dont Nuremberg et Francfort, se partageaient les fonctions de capitale². Sous le règne de l'empereur Charles IV (+1378), il y eut des tentatives d'ériger Prague en capitale de l'Empire. Il s'agissait d'une ville et d'une cour où l'on parlait plusieurs langues. La mère de Charles IV était l'héritière de la dynastie des Přemyslides. Charles avait passé une partie de son enfance à la cour française à Paris. Il avait assisté à la bataille de Crécy (1346) dans laquelle il perdit son père Jean l'Aveugle de la maison des Luxembourg. Son autobiographie est écrite en latin³. Le roi de Bohême faisait partie des princes-électeurs, mais pour la majorité des habitants de l'Empire, la langue thèque était incompréhensible. La langue est un élément important pour le développement d'une identité collective. Afin de tenir compte de cette pluralité des langues⁴, l'article 31 de la Bulle d'Or de Charles IV de 1356 prévoyait un "programme pédagogique" d'apprentissage des langues pour les fils des princes-électeurs. Quand ils auraient atteint l'âge de sept ans, ils devraient apprendre pendant sept ans les langues principales de l'Empire. La Bulle d'Or acquit le statut d'une loi fondamentale de la constitution médiévale de l'Empire⁵, mais, malheureusement, cette partie du texte resta lettre morte. En dépit du fait qu'au milieu du XIV^e siècle l'Empire comporta des parties francophones et que cette partie de la Bulle fut promulguée à Metz, le français ne figure pas dans sa liste. Celle-ci ne mentionne que la langue maternelle allemande des enfants, ainsi que le latin, l'italien (*Italica*) et la langue slave (*Slavica*, le tchèque)⁶. Pour le héraut Gilles le Bouvier (1386-v.1460), la situation de Metz et de la Lorraine était compliquée: "Le païs de Més, et la marquisé du Pont est païs de telle condicion que Lorraine, les gens parlent françois, combien que ilz se dient Alemans"⁷. Pour lui, il s'agissait d'un pays dangereux, qui était caractérisé par d'"étranges querelles": "Les nobles de ce païs sont gens de guerre, et d'estrange querelle contre leurs voisins. Et pour peu de chose meinent guerre les ungs aux autres; et le plus fort de leur guerre est à prendre et à chasser vaches. Et quant ilz ont prins les bestes de leurs voisins, ils s'asemblent et apointent. Et pour ung nient recommencent guerre et est par faulte de justice"⁸. Comme on le verra, pour un bourgeois de Metz comme Philippe de Vigneulles (1471-1527/28), la question de l'identité sera encore plus compliquée. On avait littéralement des problèmes à se comprendre. Abstraction faite des temps de guerre ou de menace mili-

Paris, *Capitale des Ducs de Bourgogne*. Ostfildern, 2007. Sur les relations entre les cours princières et les villes voir: PARAVICINI, W.; WETTLAUFER, J. (dir.), *Der Hof und die Stadt. Konfrontation, Koexistenz und Integration in Spätmittelalter und Früher Neuzeit*. Ostfildern, 2006. FOUQUET, G., "Hauptorte - Metropolen - Haupt- und Residenzstädte im Reich", dans: PARAVICINI, W. (dir.), *Höfe und Residenzen im spätmittelalterlichen Reich*, t. 1/1. Ostfildern, 2003: 3-15.

2 MONNET, P., "Eine Reichs-Hauptstadt ohne Hof im Spätmittelalter. Das Beispiel der Stadt Frankfurt", dans: PARAVICINI, WETTLAUFER (dir.), *Der Hof und die Stadt*, op. cit. (note 1): 111-128. GAUVARD, CL., "Die Stadt Paris und die Königs- und Fürstenhöfe im Spätmittelalter: Ursprung von Konflikten?", *ibid.*: 387-412.

3 MONNET, P., SCHMITT, J.-Cl. (éd., trad.), *Vie de Charles IV de Luxembourg*. Paris, 2010.

4 "...Cum sacri Romani celsitudo imperii diversarum nacionum moribus, vita et ydiomate distinctarum leges habeat et gubernacula moderari, dignum est et cunctorum sapientium iudicio censetur expediens, quod electores principes ipsius imperii (...) diversorum ydiomatum et linguarum differentiis instruuntur, ut plures intelligant et intelligantur a pluribus". ("Die Goldene Bulle. Die Metzger Gesetze", 25 décembre 1356, art. 31, dans: WEINRICH, L. (éd.), *Quellen zur Verfassungsgeschichte des römisch-deutschen Reiches im Spätmittelalter (1250-1500)*. Darmstadt, 1983: 392).

5 Sur la Bulle d'Or et son interprétation voir: HOHENSEE, U.; LAWO, M. et al. (dir.), *Die Goldene Bulle. Politik - Wahrnehmung - Rezeption*, 2 vols. Berlin, 2009.

6 WEINRICH, *Die Goldene Bulle*, op. cit. (note 4): 392-393.

7 GILLES LE BOUVIER, *Le livre de la description des pays*, éd. par HAMY, E.-T. Paris, 1908: 112.

8 *Ibid.*: 112.

taire et à part de quelques événements spectaculaires comme des couronnements ou "grands" conflits, la plupart des chroniqueurs français et allemands de l'époque ne s'intéressaient pas beaucoup à leur voisin et ils n'étaient pas bien renseignés sur l'autre pays⁹. Tout comme Gilles Le Bouvier, Philippe de Commines fait également des remarques sur la pratique de la *faide*, mais il met encore davantage en relief le rôle actif des villes allemandes dans ce genre de "guerres": "Et pour parler d'Almaigne en general, a tant de fortes places qu'il y a et tant de gens enclins a mal faire et a piller et a rober et qui usent de ces deffiances pour petite occasion; car ung homme qui n'aura que luy et son varlet deffiera une grosse cité ou ung duc, pour mieux pouvoir robber, avecques le port de quelque petit chasteau rochier ou il se sera retraits, ou il y aura vingt ou trente hommes a cheval qui couvriront de deffia a sa requeste. Ces gens icy ne sont gueres de foiz puniz des princes d'Almaigne, car ilz s'en veulent servir quant ilz en ont affaire; mais les villes, quant ilz les peuvent tenir, les punissent cruellement, et aulcunes foiz ont bien assiégé de telz chasteaulx et abatuz: et aussi tiennent lesdictes villes ordinairement des gens d'armes a paiez"¹⁰.

Ainsi, dans le cadre d'une approche comparatiste, les espaces frontaliers et les villes d'empire francophones offrent un terrain d'enquête particulièrement prometteur. Poser la question de l'identité urbaine, c'est aussi poser celle des origines. À cet égard, en évoquant les mêmes mythes des origines, les villes françaises et allemandes présentent des points communs. Néanmoins, pour les deux pays les sources disponibles sont très différentes et cette situation a des répercussions sur la faisabilité d'études comparatives. Après une courte présentation de l'état des sources, la deuxième partie de l'exposé se référera aux mythes des origines. Ensuite, la troisième partie sera consacrée à l'étude du cas de Metz, une ville libre d'empire francophone (*freie Reichsstadt*) de la région frontalière entre l'Empire et la France. À Metz, situé dans un espace caractérisé par une "pluralité d'obédiences" ou –selon Philippe Contamine– d'une "marqueterie politique"¹¹, les conséquences identitaires d'une telle situation complexe de l'entre-deux" franco-allemand sont particulièrement visibles. En temps de guerre et de tensions politiques, la question de l'appartenance culturelle et de l'identité se posait d'une façon particulièrement aiguë. Ceci vaut d'autant plus, parce que, dans cette zone géographique il fallait également tenir compte des aspirations politiques des ducs de Bourgogne, du duc de Lorraine et de Bar, de la principauté de Liège, du duché de Luxembourg et de l'évêché de Verdun. Mais partout en Europe, les expériences des villes en guerre se ressemblent et offrent un terrain propice à l'approche comparatiste¹². Des villes comme Metz et Arras en fournissent de bons exemples. Pendant des siècles, ces deux

⁹ MOEGLIN, J.-M., "Nouvelles d'Allemagne en France aux XIV^e-XV^e siècles. L'empereur Louis de Bavière dans l'historiographie royale française", dans: Weiß, S. (dir.), *Regnum et Imperium Die deutsch-französischen Beziehungen im 14. und 15. Jahrhundert / Les relations franco-allemandes au XIV^e et au XV^e siècle*. Munich, 2008: 9-40. Id., *Deutsch-französische Geschichte*, t.2: *Kaisertum und allerchristlicher König 1214-1500*, traduction de G. Sonnabend. Darmstadt, 2010: 283-324. JOSTKLEIGREWE, G., *Das Bild des Anderen. Entstehung und Wirkung deutsch-französischer Fremdbilder in der volkssprachlichen Literatur und Historiographie des 12. bis 14. Jahrhunderts*. Berlin 2008.

¹⁰ PHILIPPE DE COMMINES, *Mémoires*, ed. par BLANCHARD, J., t.1. Genève 2007: 402-403.

¹¹ CONTAMINE, PH., "Le 'jeune fils' et les 'mauvais garçons'. L'enlèvement de Philippe de Vigneulles (3 nov. 1490-21 décembre 1491)", *Cahiers de recherches médiévales et humanistes*, 19, 2010: 351-362 [en ligne], <http://crm.revues.org/index12024.html>, consulté le 21 décembre 2010: 30.

¹² RAYNAUD, C. (dir.), *Villes en guerre, XIV^e-XV^e siècles*. Aix-en-Provence, 2008 (contributions sur la France, la Catalogne, l'Italie, l'Empire etc.).

viles furent des pommes de discorde et l'objet de convoitises françaises, allemandes et bourguignonnes ainsi que des conflits entre les maisons de Valois et d'Habsbourg. Leur histoire montre aussi que dans un contexte conflictuel les aspects symboliques de la mise en scène du pouvoir urbain, royal ou princier pouvaient jouer un rôle important.

DES SOURCES DIFFÉRENTES: CHRONIQUES, REGISTRES ET RAPPORTS

Pour définir l'identité urbaine, la question des origines était importante. Dans ce domaine, l'état des sources françaises et allemandes est très différent. En Allemagne, presque chaque ville d'une certaine importance possède une ou même plusieurs chroniques urbaines¹³, tandis qu'en France, avec quelques rares exceptions, ce type de sources n'existe pas. En général, pour les villes françaises, il faut donc recourir à une perspective "extérieure" à la ville ou à des textes écrits par des membres du clergé. Des sources narratives qui reflètent un point de vue ou une perspective intra-urbaine restent rares. En exemple, on peut citer le "Journal" du "Bourgeois de Paris" (1405-1449), qui fut probablement rédigé par un membre du clergé parisien¹⁴, le "Journal" de Gérard Robert de l'abbaye Saint-Vaast sur l'expulsion des habitants d'Arras sous Louis XI¹⁵ ou le "Ménagier de Paris" qui reflète les expériences de la grande bourgeoisie parisienne vers 1393¹⁶. Les procès urbains conservés dans les registres du Parlement fournissent des renseignements intéressants sur la définition de l'identité urbaine médiévale. Ils contiennent des "auto-présentations" de villes qui ont la même fonction que celles des personnes individuelles¹⁷. Pour des fins d'argumentation juridique, il fallait établir la "bonne fame et renommée" d'une ville. Ces présentations insistent sur des aspects comme l'ancienneté d'une ville et de ses privilèges, sur sa fidélité inébranlable au roi, l'importance stratégique, économique, religieuse ou juridique comme siège d'institutions et tribunaux, l'existence d'une université etc.¹⁸. Un autre type intéressant de sources sont les registres de délibérations. Cependant, ils ne peuvent pas entièrement combler la lacune du manque de chroniques, parce que pendant longtemps ils se contentèrent d'enregistrer les décisions du gouvernement urbain et de fournir une sorte de 'protocole' assez laconique. En cas d'insurrections ou de conflits, ils restèrent souvent muets, car les gouvernements urbains cultivaient une image de concorde intérieure et d'harmonie¹⁹. À Metz

¹³ Voir par exemple l'édition suivante: Historische Kommission bei der bayerischen Akademie der Wissenschaften (éd.), *Die Chroniken der deutschen Städte vom 14. bis zum 16. Jahrhundert*, 37 vols. Göttingen 1961-1968 rep. de l'édition de Leipzig, 1862-1931. JOHANEK, P. (dir.), *Städtische Geschichtsschreibung im Spätmittelalter und in der frühen Neuzeit*. Cologne, Vienne, 2000; HENN, V., "Städtische Geschichtsschreibung in Köln und im Hanseraum", dans: MÖLICH, G. et al. (dir.), *Spätmittelalterliche Geschichtsschreibung in Köln und im Reich. Die Koelhoff'sche Chronik und ihr historisches Umfeld*. Cologne, 2001: 29-55.

¹⁴ BEAUNE, C. (éd.), *Journal d'un bourgeois de Paris de 1405 à 1449*. Paris, 1990.

¹⁵ *Journal de Gérard Robert religieux de l'abbaye de Saint Vaast d'Arras, contenant plusieurs faits arrivés de son temps principalement en la ville d'Arras, et en particulier dans la dite abbaye*. Arras, 1852 (Pièces inédites en prose et en vers concernant l'histoire d'Artois et autres ouvrages inédits publiés par l'Académie d'Arras, n° 1).

¹⁶ BERETON, G.; FERRIER, J. et UELTSCHI, K. (éds.), *Le Ménagier de Paris*. Paris, 1994.

¹⁷ Sur la "fama" voir: GAUVARD, CL., "La fama une parole fondatrice", *Médiévales*, 24, 1993: 5-13. PORTEAU-BITKER, A.; TALAZAC-LAURENT, A., "La renommée dans le droit pénal laïque du XIII^e au XV^e siècle", *ibid.*: 67-80.

¹⁸ NAEGLÉ, G., "Bonnes villes' et 'güte stete'. Quelques remarques sur le problème des 'villes notables' en France et en Allemagne à la fin du Moyen Âge", *Francia*, 35, 2008: 115-148, ici 139-143.

¹⁹ Sur ce type de sources voir: COULET, N., "Les délibérations communales en Provence au Moyen Âge", dans: CAROZZI, C.; TAVIANI-CAROZZI, H. (dir.), *Le Médiéviste devant ses sources. Questions et méthodes*. Aix-en-Provence, 2004: 227-248. FARGEIX, C., *Les élites lyonnaises du*

et à Lübeck, quand il entra par la porte, un visiteur pouvait voir une exhortation à la concorde. À Lübeck, au *Holstentor*, on lit encore aujourd'hui: "Concordia domi foris pax" et à Metz, en 1327, on écrivit "si nous avons paix dedans, nous avons paix defor"²⁰.

Les sources comptables peuvent apporter d'importants compléments aux recherches sur l'identité urbaine parce qu'ils permettent d'identifier des réseaux de communication et de messagers. Malheureusement, assez fréquemment, ils ne donnent pas d'informations très détaillées sur le contenu, le déroulement et les résultats des missions des ambassadeurs urbains. Mais souvent, il est possible de reconstruire la composition des ambassades et les étapes du voyage. En ce qui concerne les buts, dans les comptes, on rencontre des indications très générales comme "x est allé voir le roi à Paris", ou un ambassadeur fut envoyé à un prince ou au roi "pour les affaires de la ville" etc.²¹. Pour les villes allemandes, on dispose de rapports de messagers urbains envoyés aux diètes impériales qui donnent des aperçus intéressants sur l'interprétation urbaine de la 'grande' politique du royaume²². À bien des égards, la perspective des sources narratives françaises et allemandes est très différente, car contrairement aux "Grandes Chroniques" françaises, l'Empire médiéval ne connaissait pas d'historiographie royale ou impériale "officielle". Le cadre général de la monarchie élective permettait aux villes de faire une différence très nette entre l'Empire et l'empereur. Il était parfaitement possible de s'identifier avec l'Empire sans être d'accord avec la personne de l'empereur. Au milieu du XV^e siècle, Enea Silvio Piccolomini, le futur pape Pie II, qui fut à cette époque encore conseiller du roi et futur empereur Frédéric III (†1493), souligne cette force de l'identité urbaine. Dans son "Pentalogus", un traité politique adressé au roi Frédéric III de 1443, il fait dire l'un des interlocuteurs fictifs de ce texte qu'il craint que les différents membres de l'Empire ne soient pas prêts à faire des sacrifices financiers pour les intérêts de l'Empire et que particulièrement les citoyens pensent avant tout au bien-être de leur propre ville²³. Dans le cas français, les recherches de Jean-Marie Moeglin

XV^e siècle au miroir de leur langage. Pratiques et représentations culturelles des conseillers de Lyon d'après les registres de délibérations consulaires. Paris, 2007. Société des études médiévales du Québec, *Memini, Travaux et documents*, 12, 2008: HÉBERT, M.; FIANU, K. (dir.), *L'écrit et la ville*; Small, G., "Municipal Registers of Deliberations in the Fourteenth and Fifteenth Centuries: Cross-Channel Observations", dans: GENET, J.-PH.; RUGGIU, FR.-J. (dir.), *Les idées passent-elles la Manche? Savoirs, représentations, pratiques (France-Angleterre, X^e-XX^e siècles)*. Paris, 2007: 37-66. NAEGLE, G., *Stadt, Recht und Krone. Französische Städte, Königtum und Parlament im späten Mittelalter*, 2 vols. Husum, 2002, t.1: 40-48; Liste de textes édités dans: NAEGLE, G. *La ville, le droit et la couronne. Bibliographie thématique*, collections Ménestrel, 8-10. La bibliographie est consultable à l'adresse suivante: <http://www.menestrel.fr/spip.php?rubrique443>,

²⁰ GIRARDOU, A., "La république messine", dans: LE MOIGNE, F.-Y. (dir.), *Histoire de Metz*. Toulouse, 1986: 147.

²¹ Pour la reconstruction d'ambassades urbaines, voir par exemple: RIGAUDIÈRE, A., "Voyager pour administrer. Les émissaires sanflorains en Auvergne et dans le royaume (1393-1394)", dans: *La ville médiévale en deçà et au-delà de ses murs. Mélanges Jean-Pierre Legay*. Rouen, 2000: 291-314. GARNIER, F., "Deux représentants millavois en mission à Paris (20 octobre 1439-28 février 1440, n.s.)", *Annales de Midi*, 116, n° 246, 2004: 205-224 (avec une édition). *Id.*, "Représenter la ville en Rouergue au bas Moyen Âge: réglementation et pratique des voyages consulaires", dans: Société des Lettres, Sciences et Arts de l'Aveyron (dir.), *Rouergue, carrefour d'histoire et de nature*. Rodez, 2003: 41-54 etc.

²² MONNET, P. "Courriers et messages: un réseau de communication à l'échelle urbaine dans les pays d'Empire à la fin du Moyen Âge", dans: BOUDREAU, C.; FIANU, K.; GAUVARD, CL. et HÉBERT, M. (dir.), *Information et société en Occident à la fin du Moyen Âge*. Paris, 2004: 281-306; SCHWINGES, R.C.; WRIEDT, K. (dir.), *Gesandtschafts- und Botenwesen im spätmittelalterlichen Europa*. Stuttgart, 2003. GARNIER, F., *Un consulat et ses finances: Millau (1187-1461)*. Paris, 2006. RIGAUDIÈRE, A., *Saint-Flour, ville d'Auvergne au bas Moyen Âge*, 2 vol., Paris, 1982. FLANDIN-BLÉTY, P., *Essai sur le rôle politique du Tiers-État dans les Pays de Quercy et de Rouergue (XIII^e-XV^e siècle)*, *Consulats et relations consulaires*, thèse, droit, dactyl., 2 vols., université Paris II, 1979.

²³ "Silvester: At ego vereor, ne, ut plurimi sunt ad rem nimis attenti, timore expensarum imperii negligatur, pro cuius statu ne siliquam quidem exponeret. Aiunt enim nonnulli: 'Quid ad me de imperio? Habeat regnum quicumque velit, ego mee civitatis sum civis. Si cupit Fridericus imperium, faciat ipse sumptus, cui commodum redundabit'. Non omnes eius animi sunt, ut honorem nationis attendant". (Eneas Silvius Piccolomini, *Pentalogus*, éd. par SCHINGNITZ, C. Hannover, 2009: 262-264).

sur la réception et les transformations successives du mythe des bourgeois de Calais ont montré l'intérêt d'une analyse des sources narratives même si elles n'émanent pas directement des villes concernées²⁴. L'exemple des bourgeois de Calais est significatif. Dans le contexte de la guerre de Cent ans et d'une menace étrangère, l'identification des villes avec le roi français et le royaume fut plus forte que dans l'Empire. Une ville qui n'aurait pas défendu la cause du roi s'aurait attiré le reproche de trahison²⁵. L'intensité de la coopération urbaine est une autre différence entre la France et l'Allemagne, car à la fin du Moyen Âge, dans l'Empire il y eut des ligues de villes et même des guerres entre les villes et les princes. Ces *Städtekriege* de 1388 et de 1449/1450 finirent avec la défaite et un affaiblissement considérable des villes²⁶. En dépit de différences, on peut constater des parallèles entre le mouvement des ligues urbaines dans l'Empire et celui des Hermandades²⁷ en Espagne²⁸ tandis que ce type de ligues urbaines n'a pas existé en France. Une observation semblable vaut pour le droit urbain, car aussi bien pour l'Empire que pour l'Espagne les historiens du droit ont constaté l'existence de "familles" de droit urbain. S'agissant de modèles juridiques transférés d'une ville à l'autre, ces "familles" ont été désignées comme "Stadtrechtsfamilien" et "familias de fueros"²⁹. Actuellement, pour l'Empire, cette notion fait l'objet de quelques réévaluations³⁰. Dans ce contexte, les liens entre les villes allemandes sont beaucoup plus forts que ceux entre les membres des différents groupes de coutumes françaises ou les villes dotées des "Établissements de Rouen".

Pour les villes germanophones, la situation historiographique médiévale varie d'une ville à l'autre. Des villes suisses comme Berne ou Zürich possédaient des chroniques officielles et le Conseil (*Rat*) passa des commandes³¹. Dans d'autres villes, il y eut une historiographie portée par des cercles proches du pouvoir urbain ou des couches patriciennes³². À Nuremberg, Francfort-sur-le-Main ou Augsburg, des individus apportèrent un complément intéressant à cet ensemble, puisqu'il y eut une production de documents autobio-

²⁴ MOEGLIN, J.-M., *Les bourgeois de Calais. Essai sur un mythe historique*. Paris 2002.

²⁵ Sur les relations entre les villes françaises et la royauté, voir: NAEGLÉ, G., *Stadt, Recht und Krone*, op. cit. (note 19) et *Ead.*, "Vérités contradictoires et réalités constitutionnelles. La ville et le roi en France à la fin du Moyen Âge", *Revue historique*, 632, 2004: 727-762.

²⁶ HEINIG, P.-J., "Städtekrieg, süddt.", dans: *Lexikon des Mittelalters*, t. 9, Munich, 1997: 18-19.

²⁷ Voir par exemple: ASENJO GONZÁLEZ, M., "Ciudades y Hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica", *Anuario de Estudios Medievales*, 27, 1997: 103-146. ÁLVAREZ DE MORALES, A., *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid 1974. BERMEJO CABRERO, J.L., "Hermandades y Comunidades de Castilla", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 58, 1988: 277-412. LADERO QUESADA, M.Á., *La Hermandad de Castilla: Cuentas y memoriales 1480-1498*. Madrid 2005.

²⁸ Sur cette comparaison, voir: DIAGO HERNANDO, M., "Transformaciones sociopolíticas en las ciudades de la corona de Castilla y en las del imperio alemán durante el siglo XIII. Análisis comparativo", *Anuario de estudios medievales*, 27/1, 1997: 103-146 et sur les ligues urbaines dans l'Empire: BUSCHMANN, A., "Der Rheinische Bund von 1254-1257. Landfriede, Städte, Fürsten und Reichsverfassung im 13. Jahrhundert", dans: MAURER, H. (dir.), *Kommunale Bündnisse Oberitaliens und Oberdeutschlands im Vergleich*. Sigmaringen 1987: 167-212. FELTEN, F. (dir.), *Städtebünde - Städtetage im Wandel der Geschichte*. Stuttgart 2006: 89-116. DISTLER, E.M., *Städtebünde im deutschen Spätmittelalter. Eine rechtshistorische Untersuchung zu Begriff, Verfassung und Funktion*. Francfort-sur-le-Main, 2006. KREUTZ, B., *Städtebünde und Städtenetz am Mittelrhein im 13. und 14. Jahrhundert*. Trèves, 2005.

²⁹ LADERO QUESADA, M.Á., *Ciudades de la España medieval*. Madrid 2010: 85-86. BARRERO GARCÍA, A.M.; ALONSO MARTÍN, M.L. (éd.), *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*. Madrid 1989: présentation des différentes "familias de fueros": 545-567. Sur les familles de droit urbain en Allemagne, voir par exemple: LÜCK, H.; PUHLE, M. et RANFT, A. (dir.), *Grundlagen für ein neues Europa. Das Magdeburger und Lübecker Recht in Spätmittelalter und Früher Neuzeit*. Cologne, Weimar, 2009.

³⁰ DUSIL, S., *Die Soester Stadtrechtsfamilie: mittelalterliche Quellen und neuzeitliche Historiographie*. Cologne, Weimar, Vienne, 2007.

³¹ SCHMID, R., *Geschichte im Dienst der Stadt. Amtliche Historie und Politik im Spätmittelalter*. Zurich, 2009.

³² Pour Nuremberg, voir: MEYER, C., *Die Stadt als Thema. Nürnbergs Entdeckung in Texten um 1500*. Ostfildern, 2009; voir également: MOEGLIN, J.-M., "Les élites urbaines et l'histoire de leur ville en Allemagne (XIV^e-XV^e siècles)", dans: *Société des historiens médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public* (dir.), *Les élites urbaines au Moyen Âge*. Paris, Rome, 1997: 351-381.

graphiques. En outre, on peut constater l'existence de textes sur l'histoire de certaines familles qui furent écrits à l'intention des générations futures³³. Le livre de Matthäus Schwarz, bourgeois d'Augsbourg, né en 1497, compte parmi les textes les plus intéressants, car il contient de très nombreuses images qui font penser à un album de photos. L'auteur se présente sous forme d'images colorées au cours des différents âges de sa vie. Ces images couvrent la période de la grossesse de sa mère jusqu'à sa propre vieillesse³⁴. À l'aube des temps modernes, des grandes familles patriciennes telles que les Fugger d'Augsbourg ou les Tucher de Nuremberg employèrent des écrivains et artistes pour créer une image représentative de l'histoire de leur famille³⁵. Parfois, particulièrement pendant des périodes de troubles internes qui créèrent un besoin de justification et de légitimation, on possède même des textes émanant de camps politiques différents. En outre, les guerres entre Nuremberg et les *Markgrafen* de la maison des Hohenzollern provoquèrent une production de chants et de poèmes par les deux partis du conflit. Des recherches récentes ont montré que Nuremberg soignait sa propre image et acheta parfois les œuvres d'auteurs sur l'histoire de la ville, mais qu'il ne s'agissait pas d'une véritable "politique identitaire" au sens étroit et que l'initiative "privée" des auteurs et surtout des patriciens cultivés de la ville resta décisive. Dans le cas de Nuremberg, la "découverte" historiographique et littéraire de sa propre identité fut principalement l'œuvre de personnalités comme Hartmann Schedel ou Christoph Scheurl et d'autres auteurs humanistes³⁶. L'image de la ville apparaissait également dans l'iconographie. La chronique de Hartmann Schedel (1440-1514), un médecin humaniste de Nuremberg, contient de nombreuses gravures dont une image très célèbre de Nuremberg³⁷. Dans les villes suisses de Berne, Zürich et Spiez, plusieurs membres de la famille des Schilling composèrent des chroniques illustrées (*Bilderchroniken*)³⁸. À la même époque, le genre littéraire de l'éloge de la ville connut un succès important³⁹. Pour la France, on en trouve des exemples plus précoces et des auteurs comme Eustache Deschamps (v. 1346-1407) chantent l'éloge de Paris. Pour Eustache Deschamps, "Riens ne peut se comparer à Paris" et la comparaison Paris-paradis devient un topos littéraire⁴⁰. Le genre littéraire de

³³ MONNET, P., "Reale und ideale Stadt. Die oberdeutschen Städte im Spiegel autobiographischer Zeugnisse des Spätmittelalters", dans: VON GREYERZ, K. et al. (dir.), *Von der dargestellten Person zum erinnerten Ich. Europäische Selbstzeugnisse als historische Quellen (1500-1850)*. Cologne, Weimar, Vienne, 2001: 395-430. *Id.*, "Das Selbst und die Stadt in Selbstzeugnissen aus deutschen Städten des Spätmittelalters", dans: HEIMANN, H.-D.; MONNET, P. (dir.), *Kommunikation mit dem Ich. Signaturen der Selbstzeugnisforschung an europäischen Beispielen des 12. bis 16. Jahrhunderts*. Bochum, 2004: 19-38.

³⁴ BRAUNSTEIN, Ph. (éd.), *Un banquier mis à nu. Autobiographie de Matthäus Schwarz bourgeois d'Augsbourg*. Paris, 1992. (L'édition reproduit en couleur les nombreuses images qui donnent un aperçu intéressant de la mode de l'époque).

³⁵ Voir par exemple: Haus der Bayerischen Geschichte und Staatsarchiv Nürnberg (éd.), *Das Große Tucherbuch, Stadtarchiv Nürnberg, E 29/III Nr. 258*. Nuremberg, Augsburg, 2004 (Handschriften aus bayerischen Archiven und Bibliotheken auf CD-Rom).

³⁶ MEYER, Nürnberg, *op. cit.* (note 32).

³⁷ FÜSSEL, S. (éd.), Hartmann Schedel, *La chronique universelle de Nuremberg, l'édition de 1493, coloriée et commentée*. Cologne, Londres, 2001, Nuremberg: fol. C.

³⁸ BLOESCH, H.; HILBER, P. (éds.), Diebold Schilling (der Ältere), *Berner-Chronik. Faksimile*, 4 vols. Berne, 1942-1945. SCHMIDT, A.A. (éd.), Bendicht Tschachtlan, *Tschachtlans Bilderchronik. Faksimile-Ausgabe der Handschrift Ms. A 120 der Zentralbibliothek Zürich*. Luzern, 1988. HAEERLI, H., von STEIGER, C. (éds.), Diebold Schilling (der Ältere), *Spiezzer Bilderchronik. Faksimile-Ausgabe der Handschrift Mss. Hist. helv. I 16 der Burgerbibliothek Bern*. Luzern, 1991.

³⁹ Voir par exemple MEYER, Nürnberg, *op. cit.* (note 32): 245-341; ARNOLD, K., "Städtebild und Stadtbeschreibung im späteren Mittelalter und in der frühen Neuzeit", dans: JOHANEK, *Städtische Geschichtsschreibung, op. cit.* (note 13): 247-268; NAEGLÉ, "Bonnes villes", *art. cit.* (note 18): 120 (avec des références bibliographiques supplémentaires).

⁴⁰ Eustache Deschamps, "Riens ne peut se comparer à Paris", dans: Marquis de Queux de Saint-Hilaire (éd.), *Œuvres complètes d'Eustache Deschamps*, Balade n° 169. Paris, 1878: 301-302 et Balade n° 170, *ibid.*: 302-303.

l'éloge de la ville pouvait réclamer des ancêtres antiques. Vers 1065-1070, Sigebert de Gembloux composa un éloge de la ville de Metz qui reprenait des éléments de cette tradition⁴¹.

LE MYTHE DES ORIGINES: TROIE, ROME, GÉANTS ET LA BIBLE

Les chroniques urbaines allemandes donnent souvent une ou même plusieurs versions de la fondation de la ville. Dans ces récits des données réelles et faits historiques côtoient des éléments mythiques. En Allemagne et en France, le recours à des fondateurs troyens ou romains joue un rôle important. Parfois on rencontre aussi des "jeux" étymologiques avec le nom de la ville (par exemple: Nuremberg, "Neroberg = mont de [Drusus] Nero", etc.)⁴². Pour des villes comme Francfort-sur-le-Main, Metz ou Paris, le recours à la tradition carolingienne joua un rôle important⁴³. À Metz, la façon de se référer à Charlemagne dépendait largement des circonstances politiques concrètes du moment et des péripéties de la conjoncture politique. La personne du chroniqueur joue également un rôle important, puisque, dans une ville comme Metz, ces interprétations du passé pouvaient correspondre en même temps à des choix éminemment politiques⁴⁴. Cologne et ses patriciens étaient fiers de leurs origines romaines, et Reims prétendit être fondé par Remus. D'autres villes insistèrent encore davantage sur leur grand âge. Pour Toulouse et plusieurs autres villes du Sud de la France, il était important de montrer qu'elles étaient plus anciennes que Rome ou qu'elles pouvaient au moins rivaliser avec la ville éternelle⁴⁵. Les origines d'Augsbourg furent "réinventées" à plusieurs reprises. À l'époque humaniste, Sigismund Meisterlin remplaça la version de la fondation par les Troyens par une nouvelle variante qui attribua cet acte à une population autochtone⁴⁶. Les origines troyennes furent très prisées partout en Europe non seulement par les villes mais aussi par les rois, les princes et les familles nobles. On peut constater une vraie mode de ce genre de 'généalogies' assez fantaisistes⁴⁷. D'après le dominicain milanais Galvaneus Flamma Pise, Gênes, Tarente et autres villes italiennes étaient des fondations troyennes. Il attribua ces mêmes origines à toute une série d'autres villes européennes comme Narbonne, Toulouse, Barcelone, Tolède, Saragosse, Ségovie, Cologne et Mayence. Selon Hartmann Schedel Toulouse, Paris, Venise, Mayence et Padoue auraient été fondé par les Troyens⁴⁸. Les "Annales manuscrites de Limoges" racontent qu'un groupe de

⁴¹ CHAZAN, M., *L'Empire et l'histoire universelle de Sigebert de Gembloux à Jean de Saint-Vitor*. Paris, 1999, 56-58.

⁴² HARTMANN SCHEDEL, *La chronique*, op. cit. (note 37): fol. Cv.

⁴³ MONNET, P. "Charlemagne à Francfort: VIII^e-XV^e siècle. Mémoire et espace urbain", dans: FELTEN, F.; MONNET, P. et SAINT-DENIS, A. (dir.), *Robert Folz (1910-1996), Mittler zwischen Frankreich und Deutschland*. Mayence, 2007: 117-130.

⁴⁴ CHAZAN, M., "Charlemagne dans l'historiographie messine à la fin du Moyen Âge", dans: *Ead., Études d'historiographie médiévale*. Metz, 2008: 273-304.

⁴⁵ CAZALS, G., "La constitution d'une mémoire urbaine à Toulouse (1515-1556)", dans: BOHLER, D.; MAGNIEN-SIMONIN, C. (dir.), *Écritures de l'histoire (XIV^e-XVI^e siècle)*. Genève, 2005: 167-191. NAEGLE, *Stadt, Recht und Krone*, op. cit. (note 19): t.2, 652.

⁴⁶ MÜLLER, G.M., "Quod non sit honor Augustensibus si dicantur a Teucris ducere originem". Humanistische Aspekte in der *Chronographia Augustensium* des Sigismund Meisterlin", dans: *Id.* (dir.), *Humanismus und Renaissance in Augsburg*. Berlin, New York, 2010: 249. CHAZAN, *L'Empire*, op. cit. (note 41): 56.

⁴⁷ KLAPISCH-ZUBER, C., *L'Ombre des ancêtres. Essai sur l'imaginaire médiéval de la parenté*. Paris, 2000.

⁴⁸ Schedel, *Chronique*, op. cit. (note 37), fol. LXXIV (fondation de Toulouse par le Troyen Tolosus et de Narbonne par Enée), fol. XXXIXr (fondation de Paris par le Troyen Paris), fol. XXXIXv (fondation de Mayence par Maguncio). BORGOLTE, M., "Europas Geschichten und Troia. Der Mythos im Mittelalter", dans: Archäologisches Landesmuseum Baden-Württemberg et al. (dir.), *Troia. Traum und Wirklichkeit*. Stuttgart, 2001: 190-203, particulièrement 192; GRAUS, F., "Troja und trojanische Herkunftssage im Mittelalter", dans: ERZGRÄBER, W. (dir.), *Kontinuität und Transformation der Antike im Mittelalter*. Sigmaringen, 1989: 25-43.

Troyens aurait fondé les villes suivantes en leur donnant un dérivé du nom du fondateur respectif: Limoges serait la fondation de Lemovix, Clermont de Gergovix, Poitiers de Pictovix, Toulouse de Tolie et Narbonne de Narbon. Mais ce texte hésite entre cette explication et une autre variante qui attribue les origines de Limoges à un roi barbare issu d'une race de géants dans l'année 978 après le déluge⁴⁹. Un groupe semblable de descendants des Troyens est mentionné par Philippe de Vigneulles (Prian-Paris, Remus-Reims, Troylus-Troyes etc.)⁵⁰. Les mêmes idées se retrouvent dans l'Empire médiéval où l'on croit que Bonn, Xanthen, Berne et Augsbourg seraient des fondations troyennes, mais dans quelques cas, on discute la fondation par un géant qui aurait été l'ancêtre des Teutons⁵¹. En France et en Allemagne, ces mythes sont parfois issus des mêmes sources parmi lesquels il convient de nommer les "Chroniques de Frédégaire" qui furent écrites aux environs de Metz (v. 660) et la "Gesta regum Francorum" (vers 726 / 737)⁵². À part de ces explications troyennes et romaines, un troisième modèle répandu fut la tentative de construire une filiation biblique en évoquant comme ancêtre Japhet, fils de Noé. Dans sa chronique de Metz, Philippe de Vigneulles décrit plusieurs re-fondations de sa ville à l'époque pré-romaine et romaine. Il déclare que Trèves aurait été fondé à l'époque du patriarche Abraham par Trèber. Celui-ci serait venu de *Dividinum* (*mont des Dieux*) "que maintenant est dicte Mets"⁵³. Ces légendes établissent une filiation directe entre Metz et Trèves. En indiquant sa source, Jean Lemaire de Belges, de Vigneulles mentionne également une autre version de la fondation de Metz par le duc Mossellanus, fils du roi des Belges "du tamps que Sanson estoit juge sur les anffans d'Israel". Mais, d'après lui, Lemaire de Belges "ne le mest pas pour vray" et Vigneulles n'arrive pas à y croire⁵⁴. Il raconte que Metz devint la mère de Trèves, Verdun et Toul et fut nommée "*Mediomatricum*, qui vault autant à dire comme *moyenne mère de trois cités*"⁵⁵. Ensuite, la ville obtint son nom actuel d'après un chevalier romain du temps de Jules César qui portait le nom de *Mecius*⁵⁶. Cette partie du texte finit avec une vibrante célébration des libertés urbaines de Metz et de ses "nobles citains" qui "ne voulurent souffrir prince ne roy sur eulx, ains volrent vivre et morir en leur franchise et liberallité, tant et cy longuement qu'il leur fust possible"⁵⁷. Dans le cadre d'une approche comparative franco-allemande⁵⁸, les régions frontalières sont particulièrement intéressantes. Il s'agit de zones de transition entre plusieurs modèles culturels et linguistiques. Cet enchevêtrement complexe d'éléments parfois contradictoires fit déjà l'objet des observations des contemporains.

49 NAEGLÉ, *Stadt, Recht und Krone*, op. cit. (note 19), t.2: 403.

50 BRUNEAU, C. (éd.), *La Chronique de Philippe de Vigneulles*. T.1, Metz, 1927: 23.

51 BORGOLTE, "Europas Geschichten", art. cit. (note 48): 192.

52 MÜLLER, "Quod non sit", art. cit. (note 46): 247-248; SCHNITH, K., "Mittelalterliche Augsburger Gründungslegenden", dans: *Fälschungen im Mittelalter. Internationaler Kongreß der Monumenta Germaniae Historica*. t. 1, Hannover, 1988: 497-517.

53 BRUNEAU, C. (éd.), *La Chronique de Philippe de Vigneulles*. 4 vols., Metz, 1927-1933, t.1, Metz, 1927: Fondation de Trèves: 8, 12-13.

54 *Ibid.*: 14.

55 *Ibid.*: 19.

56 *Ibid.*: 25.

57 *Ibid.*: 25.

58 Sur cette comparaison, voir BRAND, H., MONNET, P. et STAUB, M. (dir.), *Memoria, Communitas, Civitas. Mémoire et conscience urbaines en Occident à la fin du Moyen Âge*. Ostfildern, 2003. BABEL, R.; MOEGLIN, J.-M. (dir.), *Identité régionale et conscience nationale en France et en Allemagne du Moyen Âge à l'époque moderne*. Sigmaringen, 1997. Sur la comparaison entre l'Allemagne et l'Italie voir: CHITTOLINI, G.; JOHANEK, P. (dir.), *Aspetti e componenti dell'identità urbana in Italia e in Germania (secoli XIV-XVI)*. Bologna, Berlin, 2003.

ENTRE LA FRANCE, L'ALLEMAGNE ET LA BOURGOGNE: VIVRE À METZ AU MOYEN ÂGE

Le cas de Metz et des *Trois Évêchés* offre un terrain d'enquête particulièrement propice. Au Moyen Âge les *Trois Évêchés* (Metz, Toul et Verdun) appartenaient à l'Empire, mais ils étaient francophones et leur situation culturelle était complexe⁵⁹. Avec Nuremberg, Metz fut l'un des lieux de promulgation de la Bulle d'Or et contrairement à la plupart des villes françaises cette ville possède plusieurs chroniques urbaines. Parmi ces œuvres, on trouve même un récit "officiel", la "Chronique des maîtres échevins". En outre, on peut mentionner les "Epitome Gestorum Metensium" d'Antoine Esch, achevé en 1528, les "Chroniques" du patricien Jacques d'Esch, composées entre 1434 et 1438, à la gloire des empereurs de la maison de Luxembourg ou un traité offert par André de Rineck au maître-échevin et au Conseil des Treize le 1^{er} janvier 1501⁶⁰. André de Rineck (1444-1527), le fils d'un écuyer de la famille des comtes de Rineck de l'évêché de Würzburg en Franconie, fut à plusieurs reprises membre du Conseil des Treize et en 1469-1470 maître-échevin. Membre d'un parti impérial, il défendit une politique de fidélité à l'Empire⁶¹. L'un des auteurs messins les plus intéressants est Philippe de Vigneulles. Il n'est pas seulement l'auteur d'une grande chronique urbaine (de la création du monde jusqu'en l'année 1525) mais aussi d'écrits autobiographiques et d'œuvres littéraires⁶². Appartenant à un milieu de notables à la fois ruraux et urbains, au cours de sa vie et de ses voyages, il fut pleinement confronté aux dangers de la vie dans une ville de frontière⁶³. En 1490/1491 lui et son père furent enlevés et emprisonnés. Il donne une bonne description des difficultés de Metz qui fut continuellement forcé à tergiverser entre plusieurs options et des voisins menaçants. À cause de sa situation géographique, Metz observa attentivement les événements français, bourguignons et allemands. En 1512, l'insurrection à Cologne coûta la vie aux trois maires (*Bürgermeister*) et sept membres du conseil urbain (*Ratsherren*). Tout comme le Religieux de Saint-Denis qui voit dans insurrections françaises des années 1380 les conséquences du mauvais exemple des troubles anglais et flamands et de l'agitation de Paris⁶⁴, de Vigneulles craint un risque de contagion. Cependant, contrairement à son opinion sur d'autres événements comparables, cette fois, de Vigneulles a une certaine compréhension pour les buts des insurgés. Mais, en fin de compte, il ne peut pas approuver leurs méthodes. Il dit que Metz aurait été informé par Cologne et le fait qu'il parle des "Gaffeln" prouve qu'il connaît la terminologie des institutions urbaines de cette ville. Son texte contient une description dramatique des scènes de l'insurrection. De Vigneulles fait pénétrer les insurgés dans la réunion du Conseil urbain

⁵⁹ Sur le rattachement à la France, voir: PETRY, C., "Faire des sujets du roi". *Rechtspolitik in Metz, Toul und Verdun unter französischer Herrschaft (1552-1648)*, Munich, 2006. ZELLER, G., *La réunion de Metz à la France (1552-1648)*, 2 vols. Paris, 1926. PARISSE, M. (dir.), *Histoire de Lorraine*. Toulouse, 1987. GANTELET, M., "Entre France et Empire, Metz, une conscience municipale en crise à l'aube des temps modernes (1500-1526)", *Revue Historique*, 617, 2001: 5-45.

⁶⁰ CHAZAN, Charlemagne, *art. cit.* (note 44): 273.

⁶¹ *Ibid.*: 285 et *Ead.* "Metz est sous l'Empire sans nul moyen" André de Rineck, la politique et l'histoire au tournant du XV^e et du XVI^e siècle", dans: *Ead.*, *Études*, *op. cit.* (note 44): 305-330.

⁶² Voir: VIELLIARD, F., "Vigneulles, Philippe de", dans: *Lexikon des Mittelalters*, t.8. Munich, 1997: 1660; DEMAROLLE, P., *La chronique de Philippe de Vigneulles et la mémoire de Metz*. Caen, 1993.

⁶³ CONTAMINE, PH., "Le jeune fils", *art. cit.* (note 11): 351-362.

⁶⁴ BELLAGUET, L. (éd., trad.), *Chronique du religieux de Saint-Denys*. Paris, 1842, rep. Paris, 1994, t. 1: 132-133.

de Cologne et leur prête un discours. Il est significatif que dans ce discours, le gouvernement urbain est adressé dans la terminologie de gouvernants ou de "seigneurs" et de "sujets". La transformation des gouvernements urbains en "autorités" (*Obrigkeit*) est une évolution qu'on peut constater aussi bien dans les villes françaises qu'allemandes. Dans le cas français, ce phénomène se reflète dans la terminologie des "sujets du maire"⁶⁵. Après la scission confessionnelle, dans l'Empire, cette position de force des gouvernements urbains par rapport aux bourgeois et habitants des villes devint encore plus visible. D'après les dispositions de la paix d'Augsbourg (1555) et le fameux adage *cuius regio eius religio*, les dirigeants des villes d'empire pouvaient décider de la religion de la ville et contraindre les membres de l'autre religion à la conversion ou à l'exil. Contrairement aux villes françaises, une partie des villes d'Empire possédait un territoire et une zone d'influence⁶⁶. Mais, dans la plupart des cas, ces territoires restèrent plus modestes que les *contados* des villes-États italiennes et ils ne se transformèrent pas en principautés territoriales. Cependant, en général, les tentatives de membres de l'élite urbaine d'agrandir leur pouvoir personnel et de sortir définitivement du rang des cercles de la couche dirigeante de leur ville furent vouées à l'échec. Les patriciens des villes allemandes veillèrent à ce qu'à l'intérieur de leurs villes et des gouvernements urbains aucun des leurs ne devenait trop puissant⁶⁷. De cette façon, plusieurs des "grandes" villes-États réussirent à sauvegarder leur qualité étatique du Moyen Âge jusqu'à l'époque moderne, au XX^e siècle (Lübeck, jusqu'en 1937) voire même au XXI^e siècle (Brême et Hambourg)⁶⁸. Des villes fortes comme Nuremberg, Ulm ou Berne réussirent à se construire un réseau de villes "satellites". Mais il s'agit plutôt d'exceptions car les "petites" villes d'empire risquaient continuellement de devenir victimes des difficultés financières de l'empereur et d'être mises en gage, ce qui pouvait mentionner la perte définitive de leur autonomie⁶⁹.

Dans la suite de son récit sur les troubles de Cologne, Philippe de Vigneulles livre une description de leurs conséquences. À son avis, ces nouvelles étaient la cause de la révolte de Liège: "la commune de la cité de Liège, oyant les nouvelles des devants dit de Collongne, se voullurent perreillement eslever et rebeller en l'encontre de leur recteur et gouverneurs. Et, ensuyvant les dit de Collongne, voullurent sçavoir le nombre de leur trésor, et voullurent avoir les comptes et receptes"⁷⁰. En France et en Allemagne, le déroulement concret de telles insurrections présenta de nombreux parallèles, car dans les deux cas, on s'attaqua surtout aux lieux symboliques du pouvoir urbain. On essaie de pénétrer dans les lieux du pouvoir,

⁶⁵ NAEGLÉ, *Stadt, Recht und Krone*, op. cit. (note 19), "...en la ville [*i.e.* Limoges] a consulz qui sont seigneurs, et estoit Gaultier leur subgiert", t.2: 404; t.2: 632 (exemple de La Rochelle).

⁶⁶ Sur la comparaison des territoires urbains en Allemagne et en Espagne, voir: DIAGO HERNANDO, M., "Los señoríos territoriales de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán", *Hispania* 188, 1994: 791-844 (exemples de Nuremberg, Berne etc.).

⁶⁷ Voir les cas de Niklas Muffel à Nuremberg (FOUQUET, G., "Die Affäre Niklas Muffel. Die Hinrichtung eines Nürnberger Patriziers im Jahre 1469", *Vierteljahrschrift für Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*, 83, 1996: 459-500), du maire de Zurich Hans Waldmann (JUCKER, M., "Der gestürzte Tyrann. Befriedung von Aufständen durch Gestik, Symbolik und Recht", dans: RÜTHER, S. (dir.), *Integration und Konkurrenz. Symbolische Kommunikation in der spätmittelalterlichen Stadt*. Münster, 2009: 177-204) et BOOCKMANN, H., "Mittelalterliche deutsche Stadt-Tyrannen", *Blätter für deutsche Landesgeschichte*, 119, 1994: 73-91).

⁶⁸ NAEGLÉ, *Bonnes villes*, art. cit. (note 18): 144.

⁶⁹ LANDWEHR, G., *Die Verpfändung der deutschen Reichsstädte im Mittelalter*. Cologne, Graz, 1967.

⁷⁰ DE VIGNEULLES, *Chronique*, op. cit. (note 53), t.4: 145.

à l'hôtel de ville, au siège du Conseil ou dans les lieux des assemblées urbaines. Ensuite, la possession des clés de la ville, et des archives et le contrôle de la cloche, du trésor et du sceau comptent parmi les objectifs prioritaires. En cas de mesures punitives princières ou royales après des révoltes, ces objets deviennent également des cibles privilégiés de la répression. En outre, le seigneur de la ville en question s'attaque aux murs, aux privilèges de commune ou de consulat, à la composition du gouvernement urbain etc. Dans certains cas, il impose l'installation d'une garnison, fait construire une citadelle ou procède à la confiscation de l'hôtel de ville⁷¹. Dans le cas d'Arras, les mesures de Louis XI furent encore plus dramatiques car il procéda à l'expulsion des habitants et une refondation de la ville sous le nom de Franchise. Le chroniqueur bourguignon Jean Molinet souligne clairement l'aspect identitaire de ces mesures et le lien avec la querelle franco-bourguignons: "pour ce que le peuple d'Arras estoit tant affecté à la querelle des Bourgoignons que riens plus, pour éviter dissensions, monopoles et rebellions, il [Louis XI] s'appensa d'y mettre remède; car il fit deschasser dehors tous les manans et habitans de la ville (...). Et comme le roi fit changier les habitans dicelle, pour les couraiges, il fist changier le nom d'Arras et le fit nommer Francise"⁷². Contrairement à ce que l'on pouvait penser, dans ce cas d'Arras, Philippe de Vigneulles approuve les mesures de Louis XI. Il parle de l'orgueil d'Arras et condamne la fidélité de la ville à la cause bourguignonne: "Et néantmoins ne se abstenoient de injures: car ilz avoyent cy fichiés leur pansée à Marie, héritière de Charles de Bourgogne, qu'il la révéroient à peu près autant que Dieu"⁷³. Directement concerné par les mesures d'expulsion, Gérard Robert reste beaucoup plus prudent. Il condamne les mesures de Louis XI mais il apprécie ses fondations religieuses. Chez les deux auteurs, on peut déceler une perspective 'pragmatique' dictée par les nécessités de survie de leur ville respective dans l'environnement politique difficile d'une ville de frontière. Cette situation incite à la prudence et parfois à l'adoption d'une position aussi neutre que possible. Les deux auteurs essaient de se démarquer des partis des conflits extérieurs à leur ville. Les deux auteurs parlent des "Français". Pour Vigneulles il y a des "Allemands" et des "Bourguignons", Robert parle des "Flamands". Leur propre ville ne fait pas partie de ces groupes. Vigneulles accepte que Metz fait partie de l'Empire, mais il garde ses distances. Dans sa datation des événements, il renvoie aux années de régence des empereurs, mais il est significatif qu'il ne le fait pas toujours. Dans son texte, le roi de France et le duc de Bourgogne jouent un rôle très important. La visite de l'empereur Frédéric III à Metz (1473) suscite des craintes, il est nécessaire de recourir à des traductions. Une partie des cérémonies se fait en latin et est traduite en français⁷⁴. La ville fait barrer certaines rues. Selon des rumeurs, Frédéric pourrait avoir l'intention de faire murer les portes par lesquelles il était entré dans la ville. Cette crainte renvoie à des incidents après l'insurrection de Rouen. Le Religieux de Saint-Denis rapporte qu'en entrant dans la ville, Charles VI aurait fait démolir complètement la porte par laquelle il

⁷¹ Sur ces aspects voir: GILLI, P. et GUILHEMBET, J.-P. (dir.), *Le châtimeut des villes dans les espaces méditerranéens*. Turnhout, 2012. KÖRNER, M. (dir.) *Stadtzerstörung und Wiederaufbau*, 3 vols., t. 2: *Zerstörung durch die Stadtherrschaft, innere Unruhen und Kriege*. Berne, Stuttgart, 2000.

⁷² JEAN MOLINET, *Chroniques*, éd. par DOUTREPONT, G.; JODOGNE, O., 3 vols., Bruxelles, 1935-1937, t.1: 190.

⁷³ DE VIGNEULLES, *Chronique*, op. cit. (note 53), t.3: 63.

⁷⁴ *Ibid.*, t.4: 23.

était entrée dans la ville et qu'en passant au beffroi [*campanile ville*], il aurait fait enlever la cloche destinée à la convocation des assemblées urbaines⁷⁵. Ces craintes montrent clairement l'existence d'une sorte de "grammaire" symbolique commune liées aux "objets de prestige" significatifs de l'autonomie urbaine. En temps paisibles, dans ce domaine particulièrement sensible, les deux côtés devaient être prudents et essayer d'éviter de provoquer des malentendus et des transgressions. Lors de la visite de Frédéric III à Metz, au cours de sa visite du clocher, on ne l'autorise pas à faire sonner la cloche. On lui explique que cette cloche, qui porte le nom de "Mutte" ne serait sonnée qu'à trois occasions pendant l'année: à la lecture des droits de l'empereur, à l'établissement du maître-échevin et à celui des *Treize*. Son usage était donc exclusivement réservé aux événements importants de la vie constitutionnelle urbaine. Selon le point de vue de Metz, la seule autre occasion admissible était un cas d'un danger pour la ville. Par sa réaction, l'empereur souhaita montrer sa bienveillance. Il accepta le refus et donna même un pourboire. En outre de sa valeur symbolique, pour Vigneulles, cette cloche revêt aussi une valeur sentimentale personnelle, car elle fait l'objet de ses souvenirs d'enfance⁷⁶.

Les ambiguïtés et difficultés de l'attitude de Vigneulles trouvent encore une expression plus tangible. En 1507, il crée une œuvre d'art en textile. Au milieu se trouvait la Vierge Marie, à droite et à gauche furent représentés Sainte Catherine et Sainte Barbara, mais il y eut aussi les armoiries du pape, de l'empereur (à droite) et du roi de France (à gauche). L'ensemble était complété par les armoiries de tous les "seigneurs" de Metz et des six paraiges⁷⁷. L'exemple de Metz et d'autres villes frontalières montre tout l'intérêt d'une étude comparative, car, comme espaces de transition, ces régions sont soumises à des influences culturelles et linguistiques diverses. Au Moyen Âge, les espaces de communication ne s'arrêtèrent pas aux frontières du royaume ou de l'Empire et en dépit de nombreuses différences, on peut constater des éléments communs. Conformément à l'appel de Marc Bloch au *Congrès International des Sciences Historiques* d'Oslo 1928, l'une des tâches de toute approche d'histoire comparative consiste non seulement dans la "chasse aux ressemblances" mais aussi dans l'intégration méthodique des différences⁷⁸.

⁷⁵ Religieux de Saint-Denis, éd cit (note 64), t. 1: 144-145. Metz: DE VIGNEULLES, *Chroniques*, t.4: 18.

⁷⁶ *Ibid.*: 24.

⁷⁷ *Gedenkbuch des Metzger Bürgers Philippe von Vigneulles aus den Jahren 1471 bis 1522*, éd. par MICHELANT, H., Stuttgart, 1852: 154. DE VIGNEULLES, *Chroniques*, t.4: 47.

⁷⁸ BLOCH, M., "Pour une histoire comparée des sociétés européennes", in: *Revue de Synthèse*, 46, 1928: 15-50, réimpression dans: *Id. Mélanges historiques*, t.1, Paris 1963, rep. 1983: 16-40.

LAS ÉLITES RURALES DE LA BAILÍA DE CANTAVIEJA EN EL SIGLO XV

Germán Navarro Espinach

Universidad de Zaragoza

Resumen

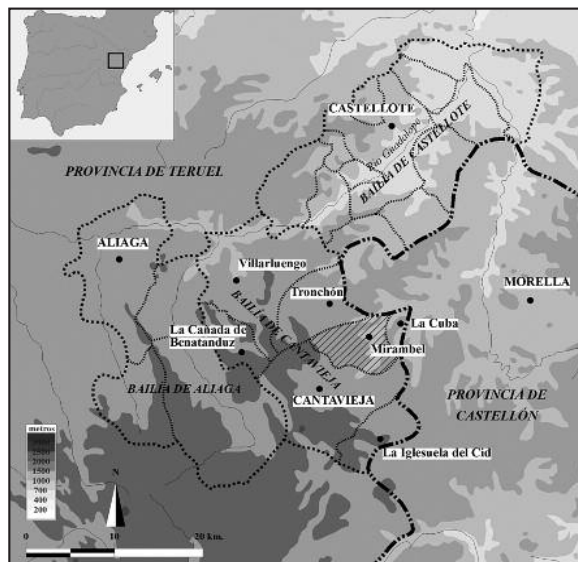
En este artículo ofrezco los resultados obtenidos en la confección de un diccionario biográfico de 751 habitantes de las villas de la bailía o encomienda de Cantavieja de la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén que vivieron a lo largo del siglo XV, cruzando informaciones de fuentes municipales, fiscalidad real y protocolos notariales. La identificación de las élites locales es el asunto más destacado.

Abstract

In this article I offer the results obtained from a biographical dictionary composed by 751 people of the villages of the jurisdiction of Cantavieja under the patronage of the military order of Saint John's Hospital of Jerusalem during the XVth century, crossing informations from councils records, royal fiscality and notarial books. Identification of peasant elits is the main subject of this research.

La sociedad rural en la España medieval constituye sin lugar a dudas uno de los temas más representativos del perfil investigador desarrollado por el profesor José Ángel García de Cortázar a lo largo de su vida. Que mejor manera de hacerle homenaje al maestro a la vez que expresar reconocimiento y afecto a su persona que difundir aquí los últimos resultados de un estudio en esa temática que se ha concebido dentro de dos equipos de trabajo con intereses paralelos. Por un lado, desde hace años y dentro del Grupo de Investigación de Excelencia C.E.M.A. de la Universidad de Zaragoza (Centro de Estudios Medievales de Aragón), dirigido por el profesor José Ángel Sesma, venimos efectuando

diversos sondeos prosopográficos sobre las fuentes medievales aragonesas¹ que han contribuido a resaltar de forma indirecta el observatorio particular del campesinado². Por el otro, el presente estudio también es un resultado directo del proyecto interuniversitario *Elites sociales y estructuras económicas comparadas en el Mediterráneo occidental (Corona de Aragón, Francia e Italia) en la Baja Edad Media*, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación durante 2009-2011 (Ref. HAR2008-06039), que dirige el profesor Paulino Iradiel de la Universidad de Valencia.



Mapa de Mirambel y de los otros pueblos de la Bailía de Cantavieja.

que se conserva en el Archivo Municipal de La Cuba⁵. De éste último ya se habían extraído noticias para comparar con la documentación notarial concerniente al lugar de Villarluengo⁶. Faltaba todavía añadir a estos tres conjuntos de información los datos del fogaje general del reino de Aragón del año 1495⁷ para disponer así de una base de datos prosopográfica mediante la cual comenzar a detectar entre otras cosas la identidad de los grupos dirigentes locales en el siglo XV, es decir, quiénes ocupaban los principales cargos de los concejos que gobernaban los destinos de los siete pueblos integrados en la bailía: Cantavieja, Mirambel,

Gracias a una ayuda de investigación concedida por el Centro de Estudios del Maestrazgo Turolenso en su convocatoria del año 2009 y con la colaboración de María del Carmen Guinea Planelles³, licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Valencia, se han cruzado todas las referencias biográficas y genealógicas que ofrecen las cuentas del concejo de Mirambel de los años 1472-1489, pertenecientes al archivo municipal de esta localidad⁴, con las del denominado “libro” de la bailía de Cantavieja de 1428-1470, un manuscrito que contiene las reuniones y las cuentas comunes de los siete pueblos de la citada bailía y

¹ J. Á. SESMA MUÑOZ, C. LALIENA CORBERA y G. NAVARRO ESPINACH, “Prosopografía de las sociedades urbanas en Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional” en *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2006, pp. 7-19.

² G. NAVARRO ESPINACH, “El campesinado turolenso del siglo XV” en *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez, pp. 417-431.

³ G. NAVARRO ESPINAL y M. C. GUINEA PLANELLES, *Diccionario biográfico de la bailía de Cantavieja en el siglo XV*, Teruel Centro de estudios del Maestrazgo Turolenso, 2011.

⁴ G. NAVARRO ESPINACH, *Cuentas del concejo de Mirambel (1472-1489)*, Universidad de Zaragoza, 2008.

⁵ G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE, *Libro de la bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Universidad de Zaragoza, 2009.

⁶ G. NAVARRO ESPINACH y J. APARICI MARTÍ, “Villarluengo, un lugar de la bailía de Cantavieja en el siglo XV” en *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), Homenaje a la profesora María Desamparados Cabanes Pecourt, pp. 543-558.

⁷ A. SERRANO MONTALVO, *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, 2 vols., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN LA BAILÍA DE CANTAVIEJA POR NÚMERO DE FUEGOS (1397-1495)

Localidad	Hectáreas	1397	1414	1428-29	1430	1431-65	1470	1489-91	1495
Cantavieja	12.502	368	322	286	215	245	98	169	126
Mirambel	4.555	280	256	209	188	200	96	124	89
Tronchón	5.709	233	203	168	154	162	91	81	91
Villarluengo	13.097	170	146	139	136	129	104	108	83
La Iglesuela	4.013	130	124	96	54	67	61	69	69
La Cañada	3.477	93	74	62	95	52	32	35	53
La Cuba	660	33	22	22	49	20	2	15	19
Total Bailía	44.013	1.307	1.147	982	891	875	484	601	530

Fuente: G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, *Libro de la bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, 2009, p. 21.

Tronchón, Villarluengo, La Iglesuela, La Cañada y La Cuba. Esa encomienda o bailía de Cantavieja fue un dominio templario en la frontera con el reino de Valencia allá por los siglos XII-XIV. Con la disolución de la orden del Temple estuvo junto a las bailías vecinas de Aliaga y Castellote en manos de la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, quedando bajo su señorío hasta el siglo XIX.

El diccionario biográfico de la población de estas tierras en el siglo XV que se ha obtenido contiene referencias sobre 751 personas distintas. Para una cuantificación cómoda y una aproximación inicial a las características generales de este colectivo se confeccionó una tabla en la cual cada fila sintetizaba los datos esenciales de cada una de las personas del diccionario clasificados por campos: apellidos, nombre, años de actividad, población de la que son vecinos, oficio, y fuentes en las que ha sido localizada con alusión también a si ocupó o no cargos en el gobierno de municipal de cada pueblo. Después dicha tabla fue ordenada de cuatro maneras distintas, a saber, por apellido, por nombre, por años y por población. Gracias a este sencillo procedimiento fue posible conocer mejor los rasgos esenciales del diccionario o base de datos prosopográfica, comenzando por la cantidad de personas de las censadas que pertenecieron a uno u otro pueblo de la bailía: Mirambel (157), Cantavieja (151), Villarluengo (125), Tronchón (116), La Iglesuela (92), La Cañada (74) y La Cuba (36).

Los apellidos más repetidos con ocho o más personas cada uno son Aliaga, Altava o Altavas, Castellote (De), Escorihuela, Fuentes (De), Ibáñez, Martín, Miralles, Monfort, Piquer, Sancho y Sanz. Algunos de ellos evocan topónimos de localidades próximas a la bailía. Los nombres propios más repetidos son los habituales en la onomástica aragonesa de la zona: Juan, Domingo, Antón, Miguel y Pedro, seguidos de Bartolomé, Bernardo, Francisco, Jaime y Martín. El diccionario es en su mayoría absoluta un censo de hombres debido al predominio masculino en las fuentes. Está claro que poco más de la mitad de la población de la bailía estaba compuesta por mujeres, sin embargo sólo se registran ocho de ellas frente a siete centenares y medio de hombres: Resplandía Brún, Pascuala de Fandos, Catalina Ortín, Pascuala Pitarque, María Ramo, Dolcina Roca, Pascuala Romeu y Toda Sancho. Eso no quiere decir que una búsqueda atenta y exhaustiva de las mujeres no permita recuperar a muchas más, pero el hecho de que este diccionario recoja sobre todo a los cabezas de fa-

milia que pagaban impuestos como el fogaje o la pecha, o especialmente a los prohombres que estaban al frente de los cargos de los concejos, hace que las mujeres estén muy poco representadas. En ese sentido, mujer alguna ocupó nunca un cargo municipal, mientras que el diccionario registra hasta 269 hombres que sí que los tuvieron y que suponen más de un tercio del total de personas censadas.

Ahora bien, esa cifra no significa que casi trescientas personas estuvieran gobernando simultáneamente los pueblos de la bailía durante los mismos años, puesto que la naturaleza cronológica del diccionario es irregular y debe matizarse bastante cualquier dato que se quiera utilizar. Por ejemplo, si se ordena esta base de datos por años se ve que las personas censadas no vivieron en todos y cada uno de los cien años del siglo XV, sino que lo hicieron sólo en setenta y cinco de ellos, es decir, entre 1420 y 1495, debido a la cronología en que están fechadas las fuentes utilizadas. Además, sólo 188 personas han sido identificadas con actividad entre 1420 y 1450, lo que quiere decir que la mayoría absoluta de las 751 personas del censo bascula hacia la segunda mitad del siglo XV. Sin embargo, tal consideración puede también conducir a un espejismo porque entre 1451 y 1494 figuran tan sólo 167 personas. Es decir, el diccionario concentra su componente cronológico principal en torno a las personas que pagaron el impuesto del fogaje de 1495, de las cuales una mayoría amplia de 396 únicamente aparecen contribuyendo a dicho impuesto y no en las otras fuentes.

Las últimas consideraciones nos adentran de lleno en el tema del potencial informativo dispar que han acabado teniendo las fuentes utilizadas para la redacción del diccionario. De las 751 personas que lo componen hay 244 que no aparecen en el fogaje de 1495, el cual por tanto proporciona 507 contribuyentes que han engrosado de manera clave el diccionario. Entre esas 507 personas que pagaron dicho impuesto sólo hemos encontrado a 111 paralelamente en las otras fuentes, la gran mayoría de ellas ocupando cargos municipales en reuniones de la bailía. En definitiva, que el grupo de personas donde se ha producido la mayor intersección de datos heterogéneos es minoritario en el conjunto del diccionario. Por su lado, el libro de la bailía de Cantavieja ha proporcionado noticias sobre 240 personas, las cuentas del concejo de Mirambel acerca de 114 y la documentación notarial de Villarluego en torno a 51. Sólo a través del libro de la bailía y, en menor medida, de las cuentas del concejo de Mirambel se han extraído los nombres de cargos municipales de los diferentes lugares. A efectos de contextualización véaseadmitimos un mapa de los términos de la bailía de Cantavieja y una tabla con la evolución de la población en fuegos según las noticias disponibles.

A partir de aquí, una lectura detallada del diccionario biográfico confeccionado, individualizado por individuo, permite observar algunos casos de interés para la historia social de estas tierras. Entre otras cosas porque ya se puede deducir de los comentarios anteriores que de los 507 habitantes fiscales de la bailía en 1495 sólo un centenar más o menos ocupó cargos en los gobiernos de los concejos de los siete pueblos. Y este dato sí que tiene trascendencia para el análisis de las elites locales de la encomienda. La identidad de algunos de estos personajes principales es desvelada ligeramente por algunos oficios declarados. De hecho, sólo 65 personas muestran información sobre el oficio que desempeñaron. Al frente figuran los puestos más privilegiados de todos, a saber, 1 comendador, 2 hidalgos y

1 escudero, 8 clérigos y 6 vicarios, y hasta 21 notarios aparte de 6 juristas y 2 médicos. Después aparecen 1 mercader y algunos miembros del artesanado: 1 albardero, 1 cardero, 1 carnicero, 2 fusteros, 2 herreros, 2 pelaires, 1 sastre y 3 tejedores. Por último, está la gran paradoja de que sólo se registren 2 labradores y 1 pastor, cuando sabemos que en estas tierras la mayor parte de la gente vivía de la ganadería y de la agricultura, aunque practicasen también muchos oficios artesanales y una continuada actividad comercial.

Ya observé en el caso de las cuentas del concejo de Mirambel que las personas que ocupaban el cargo de jurado bolsero (cajonero, tesorero) debían tener conocimientos mínimos de contabilidad derivados de la gestión de sus propiedades y negocios particulares, a falta de conocer con detalle las profesiones que desempeñaban. En Huesca había cierta tendencia a que el cargo de bolsero fuese ocupado por mercaderes, habituados a la contabilidad⁸. En Mirambel, sin embargo, los notarios parecen protagonizar el control de las cuentas municipales, aunque éstas siempre eran un asunto colectivo, revisado en grupo, lo que restaba protagonismo al bolsero en el instante en que se registraban partidas y rectificaciones por orden de los otros oficiales y contadores. Con todo, en calidad de depositario de los dineros del concejo bajo el correspondiente contrato de comanda, el bolsero debía devolver los dineros sobrantes a la villa o ésta podía quedar en deuda con él si se había gastado más de lo que había ingresado. Por ello, el personaje en cuestión debía poseer cierta solvencia en la comunidad ya que actuaba como si fuera el banquero del municipio.

En ese sentido, cerca de una veintena de hombres desempeñaron dicha responsabilidad sin repetir en ningún caso en tal cometido, aunque la mayoría de ellos sí que ocuparon otros cargos importantes del concejo durante años y fueron también contadores, como reflejan los casos más significativos del notario Bernardo Cristóbal (jurado, almutazaf, escribano y contador), el jurista Miguel Martín, alias Mortero (jurado y justicia), el notario Francisco Montañés (jurado, justicia, escribano, consejero, prohombre y contador) o el también notario Gonzalo Torres (jurado, justicia, consejero, prohombre y contador). En concreto, los dos escribanos o notarios del concejo se repartieron entre sí la ejecución del manuscrito y llegaron a asumir paralelamente la bolsería. Francisco Montañés así lo hizo durante 1472-1473 (bolsero a la vez) y 1482-1489, y Bernardo Cristóbal entre 1473 y 1482 (bolsero en 1481-1482)⁹. Pero, además, el índice analítico del manuscrito desvela en el caso concreto de Montañés que poseía un granero y trigo en propiedad o la pensión censal que se pagaba a Gonzalo Torres por parte del municipio, quien además figura como arrendador de las rentas señoriales de la villa de Mirambel. Es decir, en hipótesis y a grandes rasgos, los bolseros debieron ser propietarios de trigo, compradores de censales y hasta en algún caso arrendadores de derechos, al margen de ocupar diversos cargos del concejo y estar incluidos entre los pocos apellidos que se repiten y repiten ilustrando con nitidez la identidad de algunas de las familias dominantes en el pueblo durante décadas como, por ejemplo, los Adam, los Castelló, los Dolç, los Monfort o los Montañés.

⁸ M.T. IRANZO, *Elites políticas y gobierno urbano...*, citado, p. 357.

⁹ Se confirma la autoría de ambos notarios por sus respectivas subcripciones en primera persona, véase ítems 775 y 1223 en el caso de Bernat Cristóbal o ítems 1284 o 1655 en el de Francisco Montañés.

El listado de acreedores del concejo de Mirambel y la cifra de sueldos que percibían cada ejercicio por las pensiones censales contraídas con ellos ahonda todavía más en esa idea. Personajes como el arrendador Gonzalo Torres son también acreedores del municipio. En su caso no percibía habitualmente la cantidad estipulada en concepto de arrendamiento de los derechos señoriales en las cuentas del concejo, pero tal vez aunque no hay constancia directa de ello, lo que hacía era convertir en censal dicha deuda, de manera que así se garantizaba no sólo dicha cantidad sino también el interés correspondiente por el retraso en el abono, materializado en pensiones censales que sí que podía entregarle el concejo. De ser así esa era una estrategia invisible en la documentación mediante la cual Gonzalo Torres financiaba al concejo y era el banquero del pueblo. Más allá, este grupo dirigente de Mirambel debe compararse con los indicios obtenidos sobre las elites del resto de pueblos de la bailía a tenor del diccionario biográfico. En ese empeño se reproducen a continuación y a modo de apéndice unas sesenta reseñas personales que incluyen algunos de estos individuos citados en Mirambel.

APÉNDICE

Se utilizan cuatro abreviaturas distintas para citar las fuentes históricas empleadas en este extracto del citado diccionario biográfico¹⁰:

Adán, Jaime (1472-1495), vecino de Mirambel. Fue justicia, jurado, consejero, cajonero y contador del concejo entre 1472 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

Adán, Juan, alias Rubio (1475-1495), vecino de Mirambel. Fue jurado, cajonero y contador del concejo entre 1475 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

Alegre, Guillén (1430-1448), notario, vecino de La Iglesuela. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).

Aliaga, Miguel (1443-1495), vecino de La Cañada. Actuó como procurador de la bailía en Zaragoza entre 1443 y 1451 (LBC). Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1451 y 1465 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 registrado dos veces (F).

Altavas, Juan, mayor (1482-1495), vecino de Mirambel. Fue jurado, almutazaf, cajonero y contador del concejo entre 1482 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

Andrés, Miguel (1474-1495), vecino de Mirambel. Fue jurado, almutazaf, consejero y contador del concejo entre 1474 y 1488 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

Aznar, Bernardo (1433-1465), notario, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).

Barberán, Pedro, (1451-1454), notario, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).

Barrachina, Juan (1451-1489), vecino de Mirambel. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1451 y 1465 (LBC). Fue jurado y contador del concejo entre 1473 y 1489 (CCM).

Bernat, Bartolomé (1421-1495), vecino de Villarluengo. Compró lana a Nicolau Talayero, menor, y fue acreedor de paños de Lope Roy en 1421 (V). Asistió como jurado, mandadero y prohombre a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1429 y 1436 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

Betés, Juan (1480-1495), vecino de Mirambel. Fue jurado, cajonero, contador y consejero del concejo entre 1480 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

Blasco, Vicente (1448-1495), vecino de La Cañada. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1448 y 1453 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495, registrado dos veces (F).

Borja, Antón de (1434-1495), vecino de Tronchón. Asistió como jurado, prohombre, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1434 y 1457 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

Borja, Lorenzo de (1429-1458), vecino de Villarluengo. Asistió como jurado, prohombre y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1429 y 1458 (LBC). En 1443 entregó 60 ovejas en explotación a medias a Domingo de Fuentes y compró una pieza de tierra a Martín Sanz junto a su mujer Pascuala (V).

¹⁰ CCM-*Cuentas del Concejo de Mirambel (1472-1489)*, publicadas por G. Navarro Espinach, Zaragoza, 2008; F-*La población de Aragón según el fogaje de 1495*, publicado por A. Serrano Montalvo, 2 vols., Zaragoza, 1995; LBC-*Libro de la Bailía de Cantavieja (1428-1470)*, publicado por G. Navarro Espinach y C. Villanueva Morte, Zaragoza, 2009; y V- "Villarluengo, un lugar de la bailía de Cantavieja en el siglo XV", artículo publicado por G. Navarro Espinach y J. Aparici Martí en la revista *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008) Homenaje a la profesora M.D. Cabanes, págs. 543-558.

- Camarillas, Juan (1429-1495), herrero y fustero, vecino de Mirambel. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1429 y 1432 (LBC). Figuró como herrero o fustero en varios cobros de dinero entre 1484 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Castelbón, Antón (1453-1495), notario, vecino de Tronchón. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1453 y 1461 (LBC). Su viuda figuró como contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Castell, Juan (1453-1495), vecino de Mirambel. Asistió como jurado y prohombre a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1453 y 1465 (LBC). Fue jurado, consejero y contador del concejo entre 1482 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495, registrado dos veces (F).
- Corvón, Francisco (1441-1495), notario, vecino de Villarluego. Asistió como jurado, mandadero y prohombre a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1441 y 1459 (LBC). Procurador de Altesa Cubells, viuda vecina de Morella, en 1485 (V). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Cristóbal, Bernardo, (1473-1489), notario, vecino de Mirambel. Fue jurado, almutazaf, bolsero, contador y escribano del concejo (CCM).
- Cubells, Jaime (1473-1495), vecino de Mirambel. Fue justicia, jurado, cajonero y contador del concejo entre 1473 y 1484 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Ezlor, Jaime (1447-1472), notario, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Ezlor, Miguel (1428-1431), jurista, vecino de Mirambel. Asistió como jurado, prohombre y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Fandos, Juan de (1456-1475), vecino de La Cañada. Asistió como mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC). Fue bolsero de la bailía en 1475 (CCM).
- Forés, Juan (1430-1495), jurista, vecino de Tronchón. Asistió como jurado, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1430 y 1453 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Fuentes, Bartolomé de (1444-1495), pelaire, vecino de Villarluego. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1444 y 1456 (LBC). Nombró procurador a Pascual Seder junto a su mujer Catalina Vives en 1450 (V). Cambió una viña suya por otra de Domingo Armillas, y declaró deudas de 100 sueldos obligando una viña de su propiedad en 1450 (V). Tuvo depositados en comanda 14 sueldos de Antón Pérez, 5 fanegas de trigo de Antón Ortiz y 50 sueldos de Jimeno de Rueda en 1450 (V). Propietario de una viña en la partida de la Puert del Infierno en 1475 (V). Ofreció 20 ovejas para saldar una deuda con Bartolomé Gil en 1488 (V). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Fuentes, Domingo de (1420-1443), vecino de Villarluego. Vendió trigo a un vecino de la Mata de Morella constando como menor en 1420 (V). Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja en 1428 (LBC). Explotó a medias un rebaño de 60 ovejas de Lorenzo de Borja en 1443 (V).
- Galindo, Jimeno (1420-1495), vecino de Villarluego. Acreedor de ganado de Juan Galindo en 1420 (V). Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1459 y 1470 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 figurando como jurado (F).
- Galindo, Martín (1437-1495), tejedor, vecino de Villarluego. Asistió como jurado, bolsero y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1437 y 1465 (LBC). Tuvo 36 sueldos en comanda del notario Ramón Corral en 1451 (V). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (V).
- Jiménez, Pedro (1442-1495), jurista, vecino de Tronchón. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1442 y 1444 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Losa, Francés (1479-1495), notario, vecino de Mirambel. Fue almutazaf, consejero, contador y cobrador de la caridad del concejo entre 1479 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Losilla, Antón de (1444-1457), notario, vecino de La Iglesuela. Asistió como mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).

- Martín, Juan (1432-1495), notario, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja en 1432 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Martín, Miguel, alias Mortero (1481-1489), vecino de Mirambel. Fue justicia, almutazaf, jurado, bolsero y cajonero del concejo, figurando también como Martín o Miguel Mortero (CCM).
- Martín, Urbán (1447-1463), jurista, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Miguel, Juan (1475-1495), vecino de Mirambel. Fue justicia, jurado, consejero y contador del concejo entre 1475 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Miguel, Juan (1449-1470), notario, vecino de Mirambel. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Miguel, Pedro (1428-1495), notario, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1428 y 1437 (LBC). Arrendador de las rentas del señorío de la villa de Mirambel en 1489 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Monfort, Esteban (1430-1495), carnicero, vecino de Mirambel. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1430 y 1465 (LBC). Citado como carnicero entre 1472 y 1482 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Monfort, Juan (1428-1495), vecino de Mirambel. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1428 y 1447 (LBC). Fue consejero del concejo en 1488-1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Monfort, Tomás (1482-1495), vecino de Mirambel. Fue jurado, consejero, cajonero y bolsero del concejo entre 1482 y 1487 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Montañana, Domingo (1447-1452), vecino de Cantavieja. Asistió como jurado, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Montañana, Francisco (1487-1495), vecino de Cantavieja. Asistió como bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja en 1487-1488 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Montañés, Francisco (1456-1495), notario, vecino de Mirambel. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1456 y 1464 (LBC). Fue justicia, jurado, lugarteniente de jurado, escribano, consejero, prohombre, bolsero y contador del concejo entre 1472 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Montañés, Pedro (1446-), vecino de Mirambel. Asistió como jurado, lugarteniente de jurado, consejero, prohombre, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1446 y 1461 (LBC). Figuró habitualmente en diversos pagos del concejo entre 1472 y 1489 (CCM).
- Moratón, Francisco (1433-1495), jurista, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado, lugarteniente de jurado, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1433 y 1465 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Morraya, Juan (1475-1495), vecino de Mirambel. Fue almutazaf, jurado, consejero, cajonero y contador del concejo entre 1475 y 1487 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Naves, Manuel (1458-1495), vecino de Mirambel. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1458 y 1470 (LBC). Fue justicia, almutazaf, jurado y contador del concejo entre 1472 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Ortiz, Antón (1450-1495), mercader, vecino de Villarlengu. Acreedor de 5 fanegas de trigo en comanda de Bartolomé de Fuentes en 1450 (V). Explotó a medias 40 ovejas suyas con Jaime Valfagón en 1451 (V). Asistió como mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja en 1454 (LBC). Cobró 30 sueldos que le debía un clérigo de Fortanete en 1471 (V). Recibía un cahiz de trigo anual de Esteban de Rueda en 1474 (V). Procurador de Juan Vinatea, escudero de Olocáu, en 1475 (V). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).

- Ortiz, Juan (1484-1495), vecino de Villarluego. Propietario de ganado en una denuncia contra su pastor Valero Ibáñez en 1484 (V). Reconoció ese mismo año que tenía 164 sueldos en comanda de un ciudadano de Valencia (V). Explotó a medias 40 ovejas y 10 cabras suyas con un vecino de Pitarque en 1486 (V). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Peralta, Juan de (1462), escudero, vecino de Cantavieja. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Piquer, Miguel (1451-1476), vecino de Mirambel. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1451 y 1465 (LBC). Fue justicia, jurado y cajonero del concejo entre 1473 y 1476 (CCM).
- Quílez, Juan (1421-1451), vecino de Villarluego. Propietario de unas masadas que arrendó a Antón Sánchez en 1421 (V). Asistió a varias reuniones de la bailía de Cantavieja como jurado y mandadero entre 1430 y 1449 (LBC). Procurador de Juan Villa, vecino de Morella, en 1442 (V). Nombra procurador al citado Juan Villa en 1443 (V). Procuración para vender 250 sueldos censales a unos vecinos de Vallibona en 1450 (V). Procuración para vender o cambiar ciertas cantidades censales de trigo que recibía anualmente en 1451 (V).
- Rabasa, Asensio (1430-1495), vecino de Cantavieja. Asistió como jurado y prohombre a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1430 y 1456 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Remiro, Francisco (1470-1495), vecino de Mirambel. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja en 1470 (LBC). Fue justicia, jurado, contador y prohombre del concejo entre 1474 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto de la pecha en 1483 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Rubielos, Jaime (1464-1495), vecino de Villarluego. Asistió como mandadero a la reunión de la bailía de la Cantavieja en 1464 (LBC). Pagó 11 florines de oro de una comanda a un judío de Calatayud en 1475 (V). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Saingla, Martín (1455), vecino de Mirambel. Asistió como jurado, prohombre y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Sancho, Domingo (1472-1495), vecino de Mirambel. Fue justicia, jurado, consejero, contador y cajonero del concejo entre 1472 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Sancho, Martín (1440-1495), vecino de Villarluego. Asistió como jurado, mandadero y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1440 y 1465 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Terós, Martín de (1428-1429), notario, vecino de La Cañada. Asistió como mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Torres, Gonzalo (1472-1495), vecino de Mirambel. Fue justicia, jurado, consejero, prohombre, arrendador, bolsero y cajonero del concejo entre 1472 y 1489 (CCM). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Trillas, Antón, mayor (1430-1495), vecino de La Iglesuela. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1430 y 1464 (LBC). Contribuyente del impuesto del fogaje en 1495 (F).
- Trillas, Bartolomé (1428-1453), vecino de Mirambel. Asistió como jurado, mandadero, prohombre y bolsero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Valero, Antón (1452-1462), notario, vecino de Tronchón. Asistió como jurado y mandadero a las reuniones de la bailía de Cantavieja (LBC).
- Zorita, Juan (1453-1482), vecino de Mirambel. Asistió como jurado a las reuniones de la bailía de Cantavieja entre 1453 y 1464 (LBC). Fue jurado, consejero y contador del concejo entre 1472 y 1482 (CCM).

LA CEREMONIALIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA DURANTE LA REGENCIA DE FERNANDO DE ANTEQUERA (1406-1416)*

José Manuel Nieto Soria

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

Los contextos de crisis política fueron a fines de la edad media en Occidente circunstancias especialmente favorables a la ampliación de prácticas ceremoniales. Estas iniciativas fueron especialmente efectivas como instrumento al servicio de las necesidades de legitimación y de comunicación. En consecuencia, es posible observar la sucesión de tales prácticas con una dimensión ceremonial pública especialmente importante. El periodo que comprendió la regencia de Fernando de Antequera, después de la muerte de su hermano Enrique III, entre 1406 y 1416, es un buen ejemplo de estas prácticas políticas. Aunque se trate de un breve periodo, fue muy interesante, al demostrar el especial interés del infante por la actividad ceremonial en la que él intervino personalmente con relación a su planificación concreta. Esta experiencia llegaría a ejercer una considerable influencia en la evolución de los usos ceremoniales de Castilla y Aragón en las décadas siguientes.

Abstract

Political crisis contexts were at the end of the middle ages in medieval Western Europe especially favourable circumstances to boost ceremonial practices. These initiatives were effective for legitimization needs and for the communication needs. Consequently, it is possible to observe the succession of practices with a very important ceremonial public dimension. The period which comprehended Fernando de Antequera's regency, after the death of his brother Henry III, between 1406 and 1416, is a very good example of this political

* Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación nº. HAR2010-1676/HIST.

practices. Although it was a brief period, it was very interesting to demonstrate the special interest of the infant by the ceremonial activity. In fact, the Regent planned personally and carefully some major ceremonies. This experience would become very influential in the evolution of the ceremonial practices of Castile and Aragon during the following decades.

No le pasó desapercibida al profesor José Ángel García de Cortázar la importancia en el marco de la vida cotidiana de las ciudades hispánicas de aquellas prácticas festivas relacionadas con las necesidades ceremoniales y de puesta en escena del poder regio en momentos de particular significación política y, muy en especial, relacionadas, con los procesos de acceso al trono¹. Los contextos de crisis política fueron a fines de la Edad Media en todo el occidente medieval circunstancias especialmente propicias para impulsar prácticas ceremoniales que resultaran eficaces, tanto desde la perspectiva de las necesidades de legitimación, como de las necesidades no menos importantes de comunicación². De ahí que se constate la sucesión de prácticas ceremoniales en las que la dimensión pública adquiera especial importancia. De todo ello nos ofrece una buena atalaya el caso concreto castellano considerado durante el periodo por el que extendió la regencia de don Fernando de Antequera tras la muerte de su hermano Enrique III entre 1406 y 1416³. Aunque periodo breve, resulta muy interesante por lo que se refiere a esta actividad ceremonial de la que el regente se mostró en todo momento convencido partidario, prestando especial atención a su cuidadosa planificación, haciendo acaso más comprensible esta experiencia como regente, ya antes de convertirse en rey de Aragón, de usos ceremoniales que luego habrían de extenderse y hacerse comunes tanto en Aragón como en Castilla.

LA LEGITIMACIÓN DE UNA REGENCIA (1406-1407)

Ha sido un hecho puesto de relieve en la bibliografía reciente el referido a la importante plasmación ceremonial y festiva alcanzada por la coronación de Fernando de Antequera, regente de Castilla, como rey de Aragón, tras el acuerdo alcanzado en el Compromiso de Caspe⁴. Tal como ha señalado Francesc Massip, tras el Compromiso, no bastaba la resolución jurídica de la sucesión. Se hacía necesario *“calar més a fons en l'esperit dels seus súbdits,*

¹ JOSÉ ÁNGEL GARCÍA DE CORTÁZAR (coord.), *La época del gótico en la cultura española (c. 1220-c. 1480)*, “Historia de España Menéndez Pidal”, Espasa Calpe: Madrid, 1994, pp. 220-225.

² Una perspectiva crítica sobre determinadas interpretaciones de las ceremonias políticas: Philippe BUC, *The Dangers of Ritual. Between Early Medieval Texts and Social Scientific Theory*, Princeton University Press: Princeton-Oxford, 2001.

³ Entre la bibliografía esencial sobre la regencia: INEZ ISABEL MACDONALD, *Don Fernando de Antequera*, The Dolphin Book, Oxford, 1948; JUAN TORRES FONTES, “La regencia de don Fernando de Antequera”, *Anuario de Estudios Medievales*, 1, 1964, pp. 375-429; “Don Fernando de Antequera y la romántica caballerescá”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 5, 1980, pp. 83-120; “Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera”, *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, 1960, pp. 60-97; *La política exterior en la Regencia de D. Fernando de Antequera*, Murcia, 1959; “Política exterior en la regencia de don Fernando de Antequera”, en *Anales de la Universidad de Murcia*, XVIII, 1959-60, págs. 25-75; “Las cortes castellanas en la menor edad de Juan II”, en *Anales de la Universidad de Murcia*, XX, 1961-62, págs. 49-71; “La regencia de don Fernando de Antequera y la relaciones castellano- granadinas (1407-1416)”, en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XIV-XV, XVI-XVII, XXI y XXII, Granada, 1965-66, 1967-68, 1972 y 1973, págs. 137-168, 89-145, 37-84, 7-59.

⁴ Francesc MASSIP BONET, “Imagen y espectáculo en la entronización de los Trastámara”, *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I, 3º, Institución Fernando el Católico: Zaragoza, 1996, 371-386, así como ROSER SALICRÚ I LLUCH, “La coronació de Ferran d’ Antequera: l’organització i els preparatius de la festa”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2, 1995, 699-759.

*i per aixó no va dubtar de recórrer a la més eficient de les armes persuasives: la imatge escènica*⁵. Ésta habrá de ser convenientemente desplegada en las ciudades principales del reino, es decir, Zaragoza, Barcelona y Valencia⁶. Sin embargo, la atención a estos despliegues ceremoniales en situaciones políticamente decisivas no eran una novedad en la vida de Fernando de Antequera ya rey de Aragón, sino que formaron parte de un rasgo muy característico de su quehacer como regente de Castilla.

Desde el mismo momento de la muerte de Enrique III, se ponen en marcha un conjunto de iniciativas ceremoniales que nos sitúan ante una actividad ceremonial cuya intensidad no cabe comprobar en los reinados de los monarcas precedentes de la dinastía Trastámara. Se trata de un conjunto de ceremonias que sobre todo parecen incidir en la necesidad de dar una máxima dimensión pública al proceso político que está teniendo lugar.

Se ha señalado recientemente la posibilidad de una iniciativa conspiratoria que vendría avalada por distintas fuentes, aunque sin poder llegar a una conclusión definitiva, por la que, antes de la propia muerte de Enrique III, se habrían producido movimientos por parte de algunos de los cortesanos más prominentes conducentes a que el hermano del rey, don Fernando, se hiciera con el trono⁷. De ser así, sería comprensible el interés de éste, como regente, de dar una máxima transparencia pública, a través de las prácticas ceremoniales, del proceso de transmisión del poder por el que él se convertía en regente junto con la reina viuda, doña Catalina de Lancaster⁸. Desde la perspectiva de don Fernando, era evidente que cuanto más protagonismo asumiese en el impulso de estas prácticas ceremoniales en el proceso de transición desarrollado tras la muerte del monarca y la plena entrada en operatividad gubernativa de los regentes, más se reforzaba su posición política en el contexto de las inevitables tensiones propias de una regencia compartida, tal como quedaba establecida en el muy previsor testamento del rey difunto⁹. Así, don Fernando se situará en el centro de estas iniciativas ceremoniales.

De manera inmediata a la muerte del rey, se reunió mucha gente en la catedral toledana, en la que se hicieron los llantos por el don Enrique, tras lo que el infante cabalgaría sobre una mula portando el pendón real en su propia mano por toda la ciudad dando grandes voces diciendo “¡Castilla, Castilla por el Rey don Juan!”, así como “Señores, si fasta aquí fuésteis buenos, sed buenos de aquí adelante, e leales a mi señor e a mi sobrino el Rey don Juan”. Terminado el desfile por la ciudad, mandó poner el pendón en la torre del homenaje del alcázar¹⁰.

Las siguientes iniciativas ceremoniales que se toman vienen facilitadas por la presencia en Toledo de los procuradores a los que había llamado Enrique III con motivo de tomar en cortes los acuerdos necesarios para llevar a cabo una campaña en la frontera. Así, tras

5 FRANCES MASSIP, *A cos de rei. Festa cívica i espectacle del poder reial a la Corona d'Aragó*, Cossetània Edicions, Valls, 2010, p. 97.

6 Extensa información bibliográfica al respecto en *ibid.*, pp. 97-120.

7 SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *La Corona de Castilla: vida política (1406-1420)*, Tesis Doctoral dirigida por Miguel Ángel Ladero Quesada, leída en la Universidad Complutense de Madrid en junio de 2010, pp. 292-295.

8 Sobre este personaje, véase ANA ECHEVARRÍA ARSUAAGA, *Catalina de Lancaster: reina regente de Castilla (1372-1418)*, Nerea: Hondarribia, 2002.

9 Sobre el testamento de Enrique III véase: EMILIO MITRE FERNÁNDEZ, *Una muerte para un rey. Enrique III de Castilla*, Ámbito, Valladolid, 2001, pp. 72-84.

10 ALVAR GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Crónica de Juan II de Castilla*, edic. de Juan de Mata Carriazo, Real Academia de la Historia: Madrid, 1982, p. 19.

dejar el pendón, don Fernando convocó a la catedral a los procuradores, para anunciarles solemnemente que el rey había hecho testamento. Aunque el relato cronístico más detallado que es el que aporta Alvar García de Santa María no sitúa el momento preciso en que fue alzado el rey, si bien no deja de aludir a dicho acto, parece probable que fuera durante ese acto ante los procuradores habido en la catedral en la que se da noticia del testamento real cuando se llevase a cabo el ritual del alzamiento del heredero, del que da testimonio el propio infante en carta dirigida al concejo de Murcia¹¹. Sin embargo, aunque el mencionado cronista no habla de este alzamiento, sí se refiere a la realización del “*pleito e omenaje, segund que lo avían de costunbre*”, actuando de nuevo el infante como maestro de ceremonias¹². Lo interesante y excepcional del caso es que el futuro Juan II, que contaba con sólo veintidós meses, no se hallaría presente en estos actos, puesto que se encontraba con su madre en Segovia, por lo que cabe entender que sería el propio Fernando el que recibiría en su persona las expresiones de adhesión debidas al sucesor.

En este punto del proceso sucesorio, recaía toda la atención sobre el contenido del testamento, por ello se solemnizará todo lo que gire en torno a él. Así se ritualizará en presencia de los procuradores y los principales de corte la introducción del testamento en el arca de cuatro llaves en la que habrá de trasladarse a la ciudad de Segovia para proceder a su lectura solemne¹³. Antes de partir de Toledo hacia Segovia, el infante haría en la capilla de los Reyes Nuevos las honras ante el enterramiento de Enrique III¹⁴.

El 9 de enero el infante hizo su entrada en Segovia. Aquí se llevaron a cabo los actos del besamanos y del pleito homenaje por parte de procuradores y cortesanos. Tras lo cual, en la catedral segoviana se realizaría la lectura solemne del testamento¹⁵. Siguiendo lo previsto en el testamento, regentes y tutores hicieron juramento solemne de guardar las provisiones testamentarias, procediendo también a jurar que les guardarían sus privilegios, buenos usos y costumbres a las ciudades del reino, haciéndose todo ello a instancias de los procuradores allí reunidos¹⁶.

A partir de todo este desarrollo ceremonial descrito resulta evidente que el infante don Fernando salió muy reforzado, al situarse como referente de legitimidad ceremonial en todas y cada una de las solemnidades que tuvieron lugar tras la muerte de Enrique III, lo que no sucedió ni con doña Catalina, ni con el propio heredero de la corona, que sólo se hallaron presentes en la fase segoviana. Del mismo modo, también quedó claramente manifiesta la preocupación del infante por dar una máxima dimensión pública a toda esta actividad ceremonial, en la que continuadamente habrán de estar presentes los procuradores del reino, y en donde no faltarán actos de proyección popular. En consecuencia, resulta difícil sustraerse a una planificación muy cuidadosa de todo este despliegue ceremonial por parte de quien protagonizó todos aquellos actos, asegurándose con ello una legitimidad reforzada como regente.

11 MARÍA VICTORIA J. VILAPLANA GISBERT, *Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de Don Fernando de Antequera*, “Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia”, XV, Real Academia Alfonso X el Sabio: Murcia, 1993, doc. II, pp. 2-3.

12 GARCÍA DE SANTA MARÍA, p. 20.

13 *Ibid.*, p. 21.

14 *Ibid.*, p. 22.

15 *Ibid.*, p. 25.

16 *Ibid.*, pp. 44-48.

LA GUERRA COMO CONTEXTO CEREMONIAL (1407-1410)

Entre los años 1407 y 1410 en que tiene lugar una importante reactivación de las iniciativas guerreras de Castilla en la frontera¹⁷, éstas se convertirán en diversos momentos de su desarrollo, tanto en su fase de preparación, como de realización concreta, como de celebración posterior a su finalización en oportunidades para la realización de diversos actos solemnes que constituirán nuevas expresiones de esta tendencia a la ceremonialización de vida política en torno a la corte que se quiere poner aquí de relieve.

Siendo el compromiso personal del infante don Fernando llevar a cabo la campaña que ya se había anunciado en los últimos días de la vida de Enrique III, se reunieron cortes en Segovia el 24 de febrero de 1407. Estas cortes alcanzaron especial solemnidad como consecuencia de los discursos pronunciados por los principales personajes de la corte, tomando la palabra para ello el infante don Fernando, la reina doña Catalina de Lancaster, el arzobispo don Sancho de Rojas y el conde de Trastámara don Fadrique. De esa voluntad de solemnidad asociada a tales discursos deja buen testimonio las palabras atribuidas al infante al justificar su propuesta de campaña considerando que *“en la qual saluaremos nuestras almas, e seruiremos a nuestro señor el Rey, e honrraremos nuestros cuerpos e nuestra tierra, e quedará para siempre fama buena de nosotros que nunca peresçerá”*¹⁸.

A pesar del empaque ceremonial que tuvieron aquellas cortes destinadas a movilizar al reino para reanudar la lucha en la frontera, el desarrollo de la campaña no pudo ser más frustrante, siendo su hito más destacado la derrota del ejército castellano ante Setenil¹⁹. Esto no fue impedimento para que con motivo de la misma se produjera alguna que otra expresión ceremonial de relevante valor simbólico. En este sentido, destaca la solemnísimas ceremonia de toma de la espada de Fernando III en la catedral de Sevilla por don Fernando antes de salir hacia la frontera. Tal como suele ser común en las ceremonias más significativas de la realeza, ésta tuvo tanto una dimensión estrictamente cortesana, en el interior de la catedral y en presencia de todo el clero catedralicio, así como una dimensión pública, en el exterior del edificio y, por tanto, ante la presencia popular²⁰.

El relato cronístico²¹ evidencia claramente que no se trató de un acto improvisado, sino que todo se hallaba perfectamente planificado, por lo que debieron producirse instrucciones precisas del infante sobre su deseo de protagonizar tal ceremonia y la forma en la que ésta debía efectuarse. Esta planificación previa queda manifiesta a partir de varios datos: los canónigos y clero catedralicio estaban esperando en el altar mayor de la iglesia la llegada del infante, haciendo procesión, se habían dispuesto tres gradas, así como un es-

¹⁷ Sobre estas campañas puede verse: MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA (coord.), *Historia militar de España. Edad Media*, Ediciones del Laberinto: Madrid, 2010, pp. 325-343.

¹⁸ GARCÍA DE SANTA MARÍA, p. 71. Sobre este discurso, se ha señalado que *“Fernando supo resucitar el viejo mito de la lucha contra el infiel, como una gran tarea nacional”*. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de la construcción de la corona española*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2003, p. 161.

¹⁹ Descripción detallada de esta campaña en PEDRO A. PORRAS ARBOLEDAS, *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*, Ediciones Trea: Gijón, 2009, pp. 40-45.

²⁰ Sobre la doble dimensión cortesana y pública de ciertas ceremonias de las realezas: JOSÉ MANUEL NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Nerea: Madrid, 1993, pp. 159-170.

²¹ GARCÍA DE SANTA MARÍA, pp. 129-131.

trado cubierto al efecto de paño de oro y de sirgo, junto al que se hallaba un canónigo que sostenía una cruz de oro; en la capilla del rey Fernando se encontraban los alcaldes, alguacil, veinticuatro y jurados de Sevilla, además, todo se hizo en presencia de nobles principales y ricos hombres.

Toda la ceremonia giró en torno a la figura del infante don Fernando, quien terminaría recibiendo la espada del deán, tras lo cual *“fizo pleito por ella de la tornar”*. Tras las bendiciones, el infante la sacó de la iglesia para recorrer toda la ciudad mostrándola en su mano hasta salir de la ciudad por la puerta de Carmona, formándose tras él larga comitiva integrada por *“caualleros, condes e ricos omes, e los alcaldes e alguazil e veinte e quatro e jurados de Seuilla”* que también habían estado presentes en el rito religioso habido dentro de la catedral.

Si la espada constituía por sí misma un objeto del máximo relieve dentro la simbología regia, como expresión de soberanía y del liderazgo militar del rey vinculado a la defensa del reino y de la función justiciera del monarca²²; el que se tratase de la espada precisamente de Fernando III multiplicaba todos estos significados por vincularse a la figura del rey conquistador por excelencia dentro de la memoria del reino castellano²³. De todo este patrimonio simbólico se beneficiaba ahora, en cuanto a imagen personal, alguien que, de hecho, no reunía lo que podría considerarse como la plenitud de condiciones para ello, puesto que no se trataba de un rey, sino tanto sólo de uno de los dos regentes que transitoriamente habían asumido la gobernación del reino en contexto de minoría.

A pesar de que la campaña, tal como se dijo, estuvo bien lejos de constituir un éxito, fracasándose en su objetivo principal de conquistar Setenil, cuyo cerco debió ser levantado, el regreso de don Fernando de ella tuvo toda la apariencia de la celebración de un éxito gracias a la ceremonia desarrollada para llevar a cabo la devolución de la espada de Fernando III.

El 10 de noviembre de 1407, salió el infante de Alcalá de Guadaira sobre un caballo castaño aparejado para un acto ceremonial de manera tan excepcional como para que el cronista García de Santa María lo describa con todo detalle²⁴: *“armado de cota e braçales, e llevaua vnas sobrevistas de vn aceituní blanco villotado con lauores de oro, muy rico”*. A la derecha del infante, el adelantado Pero Afán de Ribera portaba la espada, formando parte de la comitiva numerosos caballeros, así como ministriles y trompetas. En un determinado momento del camino se le unieron algunos de los principales ricos hombres del reino, junto con otros muchos caballeros y escuderos, así como todas las autoridades del concejo sevillano. A su llegada a Sevilla la comitiva fue recibida, según sigue narrando el mismo cronista, *“con juegos, según que suelen fazer a rey nuevo, por grande alegría que ende tenían, por la buena andança que Dios le diera en la entrada de tierra de moros”*. Ya en la ciudad, se hizo un acto religioso ante la puerta de San Agustín, en donde se había dispuesto un

²² BONIFACIO PALACIOS MARTÍN, “Los símbolos de la soberanía en la edad media española. El simbolismo de la espada”, *VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda*, Instituto de Estudios Manchegos: s.l., 1976, p. 273-296.

²³ MARÍA ISABEL HERRÁEZ MARTÍN, “La espada de Fernando III el Santo”, *Laboratorio de arte*, 15, 2002, pp. 335-348

²⁴ GARCÍA DE SANTA MARÍA, pp. 189-190.

²⁵ Sobre las entradas reales en Castilla para esta época: NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, 119-133; en Rosana de Andrés Díaz, “Las ‘entradas reales’ castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época”, *En la España Medieval*, 4, 1984, 48-62, de la misma autora, “Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámara”, *En la España Medieval*, 6 (1986), 81-108.

altar y una cruz de plata, con participación de sus frailes. Canónigos y clero catedralicio salieron a recibirlo a la Puerta del Perdón, entrando en la catedral en procesión, siguiéndose diversos ritos religiosos hasta que llegó el momento en que el infante devolvió a la mano de la imagen del rey Fernando la espada.

Desde el punto de vista político, esta ceremonia había resultado de lo más conveniente para el regente. Lo que en realidad había sido un fracaso, que además había costado cuantiosas sumas de dinero otorgadas por las cortes, se presentaba como una victoria que daba lugar a ofrecer una imagen del infante como triunfador que había cumplido sus promesas realizadas ante la tumba de Fernando III, al que devolvía con todo honor, al menos en apariencia, su espada. Del mismo modo, lo que en el campo de batalla se había mostrado como una situación de falta de cooperación entre los principales nobles participantes en la campaña, circunstancia determinante para el fracaso de la misma, ahora se ofrecía bajo una imagen de perfecta integración de todos ellos en torno a la figura de infante que había sido incapaz de mantener cohesionadas las fuerzas participantes en el asedio de Setenil por las disensiones en los principales nobles ahora participante en la ceremonia. Finalmente, el formato que se daba a su regreso a Sevilla, tal como reconoce el propio cronista, era el propio de una entrada real del tipo más solemne, como es la que hacía un rey la primera vez que entraba en una ciudad tras su coronación, cuando el infante carecía de esa condición de rey²⁵. De este modo. La ceremonia ofrecía una visión completamente manipulada de unos acontecimientos que, valorados objetivamente, no parecía que pudieran motivar celebración alguna.

El recurso a la ceremonia aplicado en el caso de la campaña de 1407 debió de resultar lo bastante satisfactorio para el infante como para que acudiera a su nueva puesta en práctica con motivo de la desarrollada entre 1409 y 1410 y que culminó en la toma de Antequera, lo que permitió en este caso justificar la celebración de un triunfo militar constatable. Sin embargo, en esta ocasión se produjo un evidente enriquecimiento simbólico de los usos ceremoniales aplicados, añadiendo a la espada de Fernando III el pendón de San Isidoro²⁶.

Fue ya iniciada la campaña cuando el infante don Fernando reclamó que le fuera traído hasta su real el pendón de San Isidoro que, en opinión de Fernán Pérez de Guzmán, contaría con gran predicamento entre los reyes de Castilla como símbolo milagroso²⁷, rodeado de connotaciones legendarias²⁸. Lo cierto es que, a partir del momento de su recepción, el pendón de San Isidoro jugaría un papel muy destacado en todas las iniciativas ce-

²⁶ Sobre estas ceremonias hay una aportación reciente en el trabajo de TEÓFILO F. RUIZ, "The symbolic meaning of sword and palio in Late Medieval and Early Modern ritual entries: the case of Seville", *Memoria y Civilización*, 12, 2009, p. 13-48, véanse en concreto las pp. 29-32.

²⁷ "Los Reyes de Castilla antiguamente habían por costumbre que cuando entraban en guerra de moros por sus personas, llevaban siempre consigo el Pendón de Santo Isidro de León, habiendo con él muy gran devoción. E como el Infante era muy devoto, embió a gran priesa a León, mandando que le traxesen aquel pendón, el qual llegó a su real en diez días de Setiembre", Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, "Crónicas de los Reyes de Castilla" ed. C. Rosell, Atlas: Madrid, 1953, 329-330.

²⁸ ALBERTO MONTANER FRUTOS, "El pendón de San Isidoro o de Baeza: sustento legendario y constitución emblemática", *Emblemata*, 15, 2009, pp. 29-70; GREGORIA CAVERO DOMÍNGUEZ, "La instrumentalización de la ayuda isidoriana en la Reconquista: la Cofradía del Pendón de Baeza en San Isidoro de León", *Aragón en la Edad Media*, 19, 2006, pp. 113-124; ETELVINA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, "Iconografía y leyenda del pendón de Baeza", *Medievo hispano: Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Madrid, 1995, p. 141-157.

remoniales impulsadas por don Fernando para la celebración de la conquista de Antequera, contribuyendo la devoción del infante a asociar la llegada del pendón, que fue debidamente solemnizada, con el éxito en la conquista de Antequera²⁹.

Tras la conquista de Antequera³⁰, la ceremonia más relevante que tuvo lugar fue la bendición de la mezquita que ordenó el infante para su celebración el 1 de octubre de 1410, desarrollándose para ello el correspondiente dispositivo ceremonial realizado en términos similares a los que se aplicaron a otras situaciones similares de conquistas de plazas musulmanas por distintos reyes castellanos. Para ello se organizó desde el real una procesión con participación de toda la hueste y de clérigos y frailes, haciéndose considerable exhibición de objetos simbólicos entre los que destacaban las cruces y reliquias de la capilla del infante, así como distintos pendones como el ya mencionado de San Isidoro, el pendón de la cruzada y el de Santiago. Ya en la mezquita se dijo misa cantada y se llevaron a cabo las bendiciones, realizándose luego una gran comida. Las calles por las que había transcurrido la procesión se habían dispuesto especialmente para la ocasión, poniéndose sobre ellas hierbas y ramas verdes.

El regreso de la campaña tuvo su principal acontecimiento ceremonial en Sevilla, planteándose como gran apoteosis triunfal de don Fernando. El cronista García de Santa María nos informa de cómo las ceremonias desarrolladas fueron el resultado de la voluntad y planificación personal del infante durante su regreso de Antequera y con apenas un día de antelación con respecto a su entrada en la ciudad hispalense: *“e otro día, sábado, vino a Carmona, e estovo ay el domingo, e el lunes vino a Alcalá de Guadaya. E ay ordenó cómo avía de entrar en Seuilla, e cómo lo saliesen otro día a reçeuir con juegos e alegrías”*³¹. Ni siquiera la *“muy grande agua que llovía del çielo”* supuso motivo suficiente que impidiera la ejecución de los actos planificados por el regente.

La ceremonia que tuvo lugar presentó los caracteres propios de las entradas reales más solemnes, en este caso, además, reforzada por algunos rasgos propios de aquellas entradas que se conectaban con la celebración de algún éxito militar resonante, como era el caso. La parte principal de la comitiva que acompañó a don Fernando a su llegada a Sevilla estaba integrada por la práctica totalidad de los más importantes ricoshombres de la corte. En la ciudad fueron primeramente recibidos por su arzobispo, por el conde Enrique de Trastámara, por la mujer del regente, doña Leonor de Albuquerque y por todas las autoridades concejiles, caballeros y escuderos sevillanos. La recepción se afirma que se hizo *“con juegos, muy honrradamente, como suelen reçeuir a los reyes”*, teniendo una importante presencia los cautivos moros³². Con respecto a este último punto, el de la exhibición de prisioneros, el cronista Luis Panzán señalaría que fueron más de quinientos³³. De nuevo

29 “E llegó el dicho pendón al real en diez días de setiembre, e traíalo un monje. E hera ya tarde quando vino; e bien pluguiera al infante que oiera venido antes. E mandólo salir a reçeuir, e entró acompañado de gente de armas. E al Infante plogo mucho con él, por la grande deboçión que avía en él”. García de Santa María, p. 367.

30 Un trabajo reciente sobre el proceso seguido para la consecución de esta trabajada conquista en: SANTIAGO LÓPEZ MOREDA, “La toma de Antequera por Fernando I de Aragón: relevancia histórica y militar”, *Revista de historia militar*, 205, 2009, pp. 155-182.

31 GARCÍA DE SANTA MARÍA, p. 398.

32 GRACIA DE SANTA MARÍA, pp. 401-402.

33 LUIS PANZÁN, *Recordanzas en tiempo del Papa Luna (1407-1435)*, edic. G. de Andrés, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1987, p. 42. La narración que hace Panzán tanto con respecto a la toma de Antequera como con respecto a la entrada del infante en Sevilla

un variado conjunto de pendones, incluido el de San Isidoro, fueron los principales objetos simbólicos expuestos por la comitiva, junto con la espada de Fernando III. Así recorrieron la ciudad hasta llegar a la puerta del Perdón, por la que accedieron a la catedral, tras ser recibidos por su clero con el arzobispo sevillano al frente. Ya dentro de la catedral se hizo procesión mientras se hacía el rezo del *Te Deum Laudamus* y de diversos cantos, repitiéndose el acto de devolución de la espada a la estatua de Fernando III con la intervención personal del infante, tal como se hiciera en la campaña de 1407. Mientras, “*todos los de la çidad fazían las mayores alegría del mundo por la vitoria que Dios les diera contra los enemigos de la Fe; diziendo todos, omes e mugeres, por las calles: ¡Señor, vendito seas porque ovistes piedad de los cristianos! ¡Esfuerça, Señor, este tu cauallero!*”³⁴. Habría que pensar que este grito de celebración pudiera haber formado parte de la planificación ceremonial diseñada por el propio infante.

Mucho menos descriptiva resulta, en cambio, la breve referencia a la entrada que realizó el regente en Valladolid, algunos meses después, ya en abril de 1411, ofreciendo, no obstante, los indicios suficientes como para pensar que debió hacer una nueva entrada triunfal inspirada por la que había tenido lugar antes en Sevilla³⁵. En este mismo sentido apuntaría la crónica de Panzán, cuando se afirma en ella que “*llegados a Valladolid fuele hecha grande honra y recibimiento e hízole gran fiesta por su venida*”³⁶.

LA PROCLAMACIÓN DEL REY DE ARAGÓN EN CASTILLA

El cronista Luis Panzán es el único que presta atención a las extraordinarias ceremonias llevadas a cabo en Cuenca para celebrar la elección de don Fernando de Antequera como rey de Aragón³⁷. El testimonio de tales celebraciones resulta por tanto excepcional dentro de las fuentes narrativas de la época. Además, su credibilidad es de primer orden si tenemos en cuenta que Panzán ha actuado como escribano durante el Compromiso de Caspe y forma parte de la embajada que acude a Cuenca a comunicar al infante su elección. Se trata, por tanto, de un testigo directo de las ceremonias que se desarrollarán en aquella ciudad en los días inmediatos a la llegada de la noticia³⁸.

El 29 de junio de 1412 escribe el infante don Fernando una carta desde Cuenca al concejo de Murcia en la que anuncia a sus autoridades que ese mismo día le habían llegado noticias de cómo “*las nueve personas que fueron deputadas por los regnos e tierras subditas a la real corona de Aragon que estaban en Caspe para declarar e investigar entre los conpetidores a quien pertenesçia la justiçia de la subseçion de los regnos e tierras han declarado*

resulta muy poco precisa, dando la impresión de que entremezcla datos de la campaña que terminó con el abandono por las fuerzas del infante del asedio de Setenil, en 1407, y de la consiguiente entrada realizada en Sevilla con la que se quiso dar apariencia de victoria, tal como ya se señaló, con otros referidos a la campaña de Antequera y a la entrada que tuvo lugar en Sevilla para su celebración, a la que parece referirse cuando alude a esta exhibición de prisioneros moros, en coincidencia con parte de lo afirmado al respecto por García de Santa María.

³⁴ GARCÍA DE SANTA MARÍA, p. 400.

³⁵ GARCÍA DE SANTA MARÍA, p. 416.

³⁶ PANZÁN, p. 52.

³⁷ Toda la descripción de estas ceremonias en: PANZÁN, pp. 100-103.

³⁸ Véanse los datos que se aportan sobre este personaje en GREGORIO DE ANDRÉS, *Introducción* a Luis Panzán, en especial, pp. 8-9.

*pertenecer a nos, por justiçia la dicha subseçion de los dichos regnos e tierras*³⁹. Aunque el mencionado cronista señala el día de San Pedro y San Pablo para la realización de estas ceremonias, a partir de los indicios que da en su crónica, en la que afirma que tras recibir la noticia de la elección se toma el acuerdo de preparar las fiestas de celebración, cabe pensar que éstas debieron producirse de manera bastante inmediata a la noticia de la elección que, según esta carta, tuvo lugar el 29 de junio, por lo que cabe situarlas de manera bastante inmediata a ese 29 de junio, pero, desde luego, en fecha más tardía a ésta y, por tanto, también a la que señala el propio Panzán. Más aún si se tiene en cuenta que entre la llegada de la noticia a la ciudad el 29 de junio, según la carta a Murcia, y la realización efectiva de las celebraciones “*se ordenaron dos banderas y señales de Aragón y provisiones de muchas viandas para la fiesta*”, lo que no parecía permitir tanta inmediatez. Queda así establecida una contradicción entre la reiterada afirmación de Panzán sobre la celebración de las fiestas el día 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo, y la necesariamente posterior celebración, en caso de dar crédito a la carta dirigida a Murcia.

Tratándose de un cronista diferente a aquél que hasta ahora nos ha aportado la mayor parte de las informaciones relativas a las prácticas ceremoniales acaecidas durante la regencia, es decir, Alvar García de Santa María, llama la atención la coincidente apreciación de Panzán con la recurrente observación de aquél, en el sentido de la implicación personal del infante en la planificación de las ceremonias a realizar. Así, afirma cómo después de dar lectura pública a la sentencia de Caspe, “*luego ordenó el infante las fiestas cómo se debían de hacer*”⁴⁰.

No cabe que duda que en esta planificación de las ceremonias a realizar debió de pesar mucho la experiencia de las ya habidas con motivo de las campañas militares ya aludidas, lo que no impidió que hubiera alguna novedad simbólica especialmente importante, a la vez que se diera especial relieve a la proyección aragonesa de la celebración, tal como exigió la circunstancia que la motivaba.

La ceremonia dio comienzo con la celebración de una misa por el obispo de León, fray Alonso de Argüello, estrecho colaborador del infante, estando reunida en torno al altar toda la familia de don Fernando, en presencia de las banderas de Aragón que fueron bendecidas. Seguidamente se llevaron a cabo las juras y homenajes de los mensajeros aragoneses. Terminada la misa, las banderas se alzaron en una prominencia sobre el río. Seguidamente se dio comienzo a la cabalgada del infante por toda la ciudad. La principal originalidad simbólica de esta cabalgada habrá de ser la utilización de un palio de paño de oro sobre doce varas que fueron sostenidas “*de la una parte seis caballeros catalanes y ciudadanos (...) y de la otra parte llevaban otras seis varas seis caballeros castellanos*”, todos ellos a pie. De esta utilización del palio existía un precedente interesante en la entrada realizada por Alfonso XI en Sevilla en 1327, contando también con el precedente de su uso en la fiesta del Corpus, permitiendo así identificar la ubicación bajo palio del cuerpo del rey y del cuerpo de Cristo⁴¹. Además, acompañaban al rey en caballos con paramentos de

³⁹ VILAPLANA, p. 365.

⁴⁰ PANZÁN, p. 100.

⁴¹ Se ha aludido a esta utilización por Alfonso XI en el artículo ya mencionado de TEÓFILO F. RUIZ, pp. 17-18. Sobre su utilización en el medievo con motivo de la fiesta del corpus: MIRI RUBIN, *Corpus Christi: The Eucharist in Late Medieval Culture*, Cambridge University Press: Cambridge, 1991.

paños bermejos y amarillos dos caballeros que portaban sendas banderas. Tras los cuales seguían otros muchos nobles. Durante el recorrido se sucedieron gritos de “¡Oma, Oma, al Rey de Aragon don Fernando! y de “¡Viva don Fernando de Castilla, Rey de Aragón! De este modo se hacían presentes las tradiciones aragonesa y castellana del grito de aclamación del nuevo monarca⁴². Durante toda la mañana recorrieron la ciudad hasta llegada la hora de comer, en la que se hizo una comida que describe el cronista el cronista del siguiente modo: “*asentado el Rey y la Reina y los infantes e igualados los caballeros en su orden, mezclados los catalanes con los castellanos y buena orden y discretamente ordenados que cada uno estuvo por contento en su asentamiento fueron recibidos muy bien y de muchas viandas*”. No faltarían durante la comida las chanzas y entretenimientos protagonizados por un bufón de nombre Danihuelo.

Más allá de los que, sin duda, debieron ser importantes gastos motivados por la propia ceremonia, el rey repartió considerables dádivas de las que también da noticia Panzán y que evalúa en más de diez mil florines. De ellos, quinientos florines se dieron a cada uno de los doce que llevaron las varas del palio, dándose también ciertas cantidades no específicas “*entre algunos catalanes que allí estaban caballeros y ciudadanos y a trompetas y a juglares*”, además de “*dos talegones de blancas*”, a los que sirvieron la comida, a los que les arrojó el dinero desde la mesa del rey. Las fiestas se extendieron durante dos días durante los que acudieron numerosos foráneos a la ciudad conquense.

OBSERVACIONES FINALES

De acuerdo con la casuística analizada, la regencia del infante don Fernando supuso una experiencia bastante rica en manifestaciones ceremoniales. Su consideración contribuye a explicar acontecimientos ceremoniales del empaque y dimensiones del desarrollado por el nuevo monarca aragonés con motivo de su proclamación en Zaragoza o los desarrollados en Aragón en el contexto de conseguir un máximo respaldo por parte de sus nuevos vasallos. Seguramente puede afirmarse que la experiencia ceremonial impulsada por Fernando de Antequera influyó significativamente sobre la observada en las décadas siguientes tanto en la corte aragonesa como en la castellana, con respecto a las que se observa una evidente continuidad.

Dentro de esta práctica ceremonial conviene poner de relieve cómo el testimonio cronístico que se revela como el de mayor detallismo informativo pone claramente de manifiesto la implicación personal del futuro rey de Aragón en la planificación de las ceremonias. Éstas, por lo común, se celebraron de una manera bastante inmediata a dicha planificación, lo que supone una dedicación muy intensa a su preparación y, acaso, una experiencia y frecuencia mayor en tales prácticas de lo que las fuentes permiten suponer. De lo contrario, resulta difícilmente creíble que, en apenas veinticuatro horas, tal como se comprueba en algún caso, se pudieran llevar a cabo entradas como las descritas en las fuentes manejadas.

⁴² DIDIER LETT Y NICOLAS OFFENSTADT, “Les pratiques du cri au Moyen Âge”, en *Haro! Noë! Oyé! Pratiques du cri au Moyen Âge*, Didier Lett y Nicolas Offenstadt (dirs.), Publications de la Sorbonne: París, 2003, pp. 30-31.

Fue rasgo común de estas celebraciones la presencia de una expresión más solemne, en presencia de clero y corte, generalmente en el interior de un templo, y con relevante contenido litúrgico, y de una dimensión pública en forma de largos desfiles caballerescos. La utilización simbólica estuvo siempre muy medida en forma de pendones, banderas, paramentos, vestidos, espadas o palios. Finalmente, estas ceremonias no fueron sólo útiles para legitimar, comunicar y producir adhesiones, sino también para ofrecer una imagen conveniente de la realidad. En unos casos, para presentar como éxitos lo que tenía más de fracaso. En otros casos, para ofrecer una imagen de cohesión política, donde, en realidad, predominaba la confrontación.

LAS RELACIONES ENTRE LOS LUNA Y LOS ALBORNOZ Y SU REFLEJO ARTÍSTICO EN EL ARAGÓN DEL SIGLO XIV: EL CASTILLO DE MESONES DE ISUELA Y LA PARROQUIETA DE ZARAGOZA¹

Antonio Olmo Gracia

Universidad de Zaragoza

Resumen

Las relaciones entre los Luna y los Albornoz explican la originalidad artística de dos importantes edificios aragoneses vinculados al arzobispo de Zaragoza, Lope Fernández de Luna (1351-82): el castillo de Mesones de Isuela (Zaragoza), cuya planta italianizante se explica por su estancia en Italia junto a su cuñado, el cardenal Albornoz, y la Parroquieta de La Seo de Zaragoza, cuyo carácter sevillano se explica a través de nuevos datos vitales acerca de los maestros azulejeros de Sevilla Lop y Garcí Sánchez.

Abstract

The relations between the Luna and the Albornoz explain the originality of two important Aragonese monuments linked to the archbishop Lope Fernandez de Luna (1351-82): the castle of Mesones de Isuela (Saragossa), which plant with Italian influence is explained for his stay in Italy together with his brother-in-law, the cardinal Albornoz, and the Parroquieta of The Cathedral of Saragossa, which Sevillian character is explained across new vital information brings over of the tilers of Seville Lop and Garcí Sanchez.

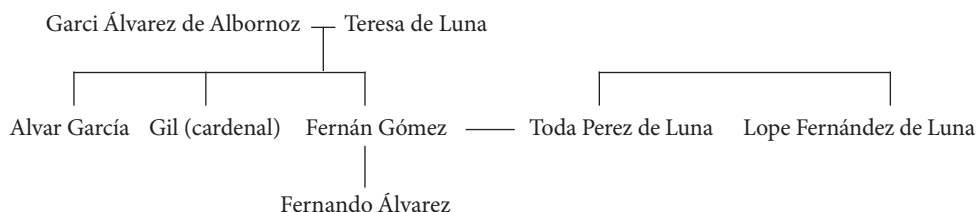
LOS VÍNCULOS FAMILIARES ENTRE LOS LUNA Y LOS ALBORNOZ

Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza (1351-82), fue uno de los personajes más relevantes del siglo XIV en Aragón: hombre de entera confianza y canciller de Pedro IV, pa-

¹ El presente estudio se enmarca en un proyecto I+D+i dedicado desde hace algunos años al estudio de la arquitectura con sus revestimientos: *El acabado en la arquitectura: Los revestimientos cromáticos y otros sistemas asociados. De la Edad Media a las intervenciones de restauración contemporáneas* (HAR2009-12583), Micinn, Subdirección de Proyectos.

triarca de Jerusalén, gran prelado y militar y refinado promotor de las artes. Uno de los aspectos más relevantes y desconocidos de su vida son sus relaciones con los Alborno, con quienes le unieron vínculos familiares. Es una circunstancia ignorada por los historiadores del arzobispo² pero resaltada por los historiadores de Alborno, aunque casi siempre con el error de confundir a Don Lope como tío del cardenal³. Como ha precisado recientemente M^a. Teresa Ferrer i Mallol, Lope Fernández de Luna fue cuñado del cardenal y no su tío⁴. Esta circunstancia se puede afirmar con rotundidad de acuerdo con la documentación, dado que Fernán Gómez de Alborno, uno de los hermanos del cardenal⁵ estaba casado con Doña Toda Pérez de Luna (“vos noble dona Toda Perez de Luna, muller de don Ferrant Gomez d’Alborno comendador de Montalban”⁶), hermana a su vez del arzobispo (“*dominam Thotam Petri de Luna predictam sororem nostram*”), por la que conservó siempre un gran afecto pues como recuerda en su testamento había pagado sus estudios⁷.

A su vez, los hermanos Alvar García, Fernán Gómez y Gil de Alborno eran hijos de Garcí Álvarez de Alborno y de Teresa de Luna. Así, el cardenal y sus hermanos descendían de la rama Martínez de Luna a través de esta última, y habían emparentado con los Luna de Lurcenich a través del matrimonio de Fernán con Toda.



Estos vínculos permiten explicar el carácter exógeno de dos monumentos capitales del siglo XIV aragonés promovidos por el arzobispo. Ambos se caracterizan por su carácter foráneo: el castillo de Mesones de Isuela (Zaragoza) posee una planta italianizante y la Párrquia de Zaragoza es una obra relacionada con el mudéjar sevillano. El estudio de patrones y promotores, tan poco tenido en cuenta en la Historia del Arte, en beneficio de estudios exclusivamente formales, permite explicar las circunstancias históricas de estos edificios y devolverlos a su contexto.

² Por ejemplo, DIEGO DE ESPÉS, en su *Historia Eclesiástica de la ciudad de Zaragoza* (siglo XVI), o LAMBERTO DE ZARAGOZA, en su *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón* (1785), en los que se han basado fundamentalmente todas las historias de los arzobispos zaragozanos.

³ El error de los biógrafos procede seguramente de JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA, autor de una *Historia de bello administrato in Italia Domini Aegidio Alborno*, Bolonia, 1521. Lo perpetúan casi todos.

⁴ FERRER I MALLOL, M^a. T., “Apéndice biográfico de cargos, títulos y dignidades citados en la Historia de los hechos del cardenal Gil de Alborno”, SEPÚLVEDA, J.G. DE, *Obras completas*, V, *Historia de los Hechos del cardenal Gil de Alborno*, Ayuntamiento de Pozoblanco, 2002, pp. LIX-LXXXII, p. LXXIV.

⁵ *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura, Salamanca, 1997, vol. 3, doc. 960. ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, libro IX, I.

⁶ A(rchivo) H(istórico) de P(rotocolos) de Z(aragoza), Simón de Capilla, 1360, 254v.

⁷ CANELLAS LÓPEZ, A., *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*, Ibercaja, Zaragoza, 1990, vol. 4, doc. 1625, p.1333.

ECOS DE LAS LEGACIONES ITALIANAS DEL CARDENAL ALBORNOZ: EL CASTILLO DE MESONES DE ISUELA (ZARAGOZA)

Al morir Alfonso XI, y temiendo la ira de Pedro I, el cardenal Albornoza se exilia a Aviñón. El Papa le nombra cardenal (1350) y tres años después le encomienda la empresa por la que es recordado, la restauración de la autoridad papal en los Estados Pontificios, que llevará a cabo en dos legaciones: la primera entre 1353 y 1357, y la segunda entre 1358 y 1362, quedando a partir de esta fecha como legado en Nápoles.

Don Lope estuvo en Italia acompañando temporalmente al cardenal en el transcurso de ambas legaciones, aunque las fechas de las estancias italianas de Don Lope son todavía difíciles de precisar. Antes de ellas, en 1351, había coincidido con Don Gil en Aviñón. Don Lope era entonces nombrado arzobispo de Zaragoza⁸ y Don Gil se encontraba allí como cardenal penitenciario (entre 1350 y 1353)⁹.

La primera estancia italiana de Don Lope se inicia en 1353. El arzobispo de Zaragoza era citado el 30 de mayo a la Curia por Inocencio VI¹⁰, pero no llega a tiempo de acompañar al cardenal en su salida hacia Italia, que había emprendido el 13 de agosto de 1353. El 3 de setiembre de 1353, Inocencio VI escribía al legado Albornoza anunciándole el envío de Don Lope¹¹. El arzobispo de Zaragoza permaneció en Italia hasta finales de 1354 en que, por orden del Papa, estaba ya en Aviñón¹². Durante estos años, Don Lope pudo asistir al importante triunfo sobre Giovanni di Vico en la batalla de Orvieto y a la firma del tratado de Montefiascone, en que éste aceptaba la soberanía pontificia. Como vicario general tomaba posesión de Viterbo el 14 de julio de 1354¹³.

En 1355 el arzobispo estaba de vuelta en Zaragoza. En un documento notarial evocaba su reciente estancia en Italia y ajustaba cuentas con su hermana María. Don Lope había recibido de ésta 100.000 sueldos que había gastado en parte “en el biage que nos ficiemos enta Ytalia con el cardenal d’Espanya de mandamiento del dito senyor Papa en servicio de la dita ecclesia en el qual camino nos ficiemos muytas e granadas misiones e despendiemos hueyto mil florines d’oro e mas”¹⁴.

Por el cronista Diego de Espés, sabemos que don Lope estuvo en Aviñón en 1358, apareciendo de regreso en Zaragoza el 23 de octubre de ese mismo año¹⁵. Allí coincidiría con Don Gil de nuevo en el momento final del paréntesis entre sus dos legaciones italianas: precisamente el 6 de octubre salía el cardenal hacia Italia¹⁶.

Don Lope volvió de nuevo con Albornoza durante su segunda legación italiana. Aunque no está clara la fecha de su llegada (hacia 1361 según algunos autores), en 1363 como mí-

⁸ A(rchivo) C(apitular de) L(a) S(eo de) Zaragoza, ESPÉS, D. de, *Historia eclesiástica de la ciudad de Zaragoza*, f. 552.

⁹ BENEYTO, J., *El cardenal Albornoza: hombre de iglesia y de estado en Castilla y en Italia*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986, p. 166, pp. 150-159.

¹⁰ *Diplomatario del cardenal Gil de Albornoza. Cancillería pontificia (1351-53)*, Consejo Superior de investigaciones científicas, Departamento de Estudios Medievales, Barcelona, 1981, doc. 268.

¹¹ *Ibid.*, doc. 466.

¹² FILIPPINI, F., *Il cardinale Egidio Albornoza*, Bolonia, 1933, p. 64. Ferrer i Mallol, M^a. T., *Op. cit.*, p. LXXII.

¹³ FILIPPINI, F., *Op. Cit.*, p. 45.

¹⁴ AHPZ, SANCHO DE EXULBE, 1355, cuaderno 3, julio-diciembre, 204r-213v.

¹⁵ ESPÉS, D. de, *Op. cit.*, f. 561.

¹⁶ BENEYTO, J., *Op. cit.*, pp. 184-185 y 188.

nimo estaba ya en Italia¹⁷ y permaneció allí hasta comienzos de 1364 cuando Urbano V le requiere a Don Lope que regrese a España, siendo el encargado de transmitir al Papa en este viaje de vuelta las quejas sobre la situación italiana¹⁸. Ya no volverían a verse. Don Lope quedaba inmerso durante los años inmediatos en el conflicto bélico entre Pedro IV y Pedro I, que tan duro fue para Aragón, mientras que el cardenal moría en 1367.

Don Lope fue uno de los hombres de mayor confianza de Albornoz. Don Gil lo llama báculo de su vejez ("*baculus senectutis mihi*")¹⁹. Esta familiaridad queda de manifiesto en el testamento del cardenal, que al disponer que el posible traslado de sus restos a España y su enterramiento en Toledo declara que "esto hágase sólo si se pudiere hacer cómodamente en la vida del reverendo padre Don Lope, arzobispo de Zaragoza o de alguno de mis hermanos", además de encargarle el casamiento de su sobrina doña Catalina "según lo que a él mejor pareciere" y de nombrarle albacea testamentario²⁰.

El castillo de Mesones de Isuela (Zaragoza)

Los viajes a Italia de Don Lope permiten explicar la originalidad de uno de los monumentos más singulares del Aragón del siglo XIV: el castillo de Mesones de Isuela. Mesones era señorío familiar del arzobispo, no lejos de Illueca. Esta construido en sillería y se eleva sobre una loma rocosa en cuya vertiente sur se asienta el pueblo. Su planta es un rectángulo de 80 por 35 m. y posee seis torres de planta circular, cuatro en los ángulos y uno en el centro de cada uno de los lados mayores. El castillo posee un doble patio: la parte oriental fue destinada a la guarnición de defensa, mientras que la occidental a residencia palaciega, adosándose las dependencias en torno a un patio más pequeño. Tanto las torres cilíndricas con plinto como la horizontalidad y la distribución alargada y dividida en dos patios sucesivos, tipología ésta sumamente rara en España, han llamado la atención siempre por sus semejantes italianos. El castellólogo aragonés Cristóbal Guitart señaló que la planta "se aparta del molde regional" y que el castillo se levantó "por un artífice nada común"²¹. El autor señaló, como uno de los precedentes italianos de esta tipología de doble patio el castillo de Spoleto.

Los viajes del arzobispo Don Lope a Italia permiten explicar el origen de la planta del castillo de Mesones, y no sólo de forma general. La similitud del castillo de Mesones hacia el castillo de Spoleto, conocido como la "*Rocca*", no es en absoluto casual. Este último fue levantado por Matteo Gattapone para el cardenal Albornoz durante su segunda legación italiana, cuando la ciudad, que hasta entonces había alternado la fidelidad al Papado con la rebelión, quedó finalmente sujeta a la autoridad pontificia. En 1362 El Cardenal Gil de Albornoz nombraba a Matteo (que en otros documentos aparece como "*magister*" et "*ingegnerius*", y que levantó también el Colegio Español de Bolonia) "*offitalem et superstantem*

¹⁷ FERRER I MALLOL, M^a. T., *Op. cit.*, p. LXXII.

¹⁸ BENEYTO, J., *Op. cit.*, p. 199. FILIPPINI, F., *Op. cit.*, p. 340.

¹⁹ FILIPPINI, F. *Op. Cit.*, p. 65.

²⁰ BENEYTO, J., *Op. cit.*, pp. 294-305.

²¹ GUITART APARICIO, C., *Castillos de Aragón*, Mira Editores, Zaragoza, 1988, vol. 3, pp. 62-65. LO reafirma MARTÍNEZ PRADES, J. A., *El castillo de Mesones de Isuela*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1983, p. 46.

fabbrice rocche”²². Dado que por entonces el arzobispo de Zaragoza se encontraba en Italia junto a Alborno, es lícito pensar que estuvo involucrado de primera mano en la construcción del castillo junto a su cuñado el cardenal, al menos en sus primeras fases, ya que los pagos a Gattapone se suceden hasta 1370²³. Lope traería a su regreso trazas o ideas que plasmaría con posterioridad en el castillo de Mesones de Isuela, pues hay que descartar que Gattapone estuviese en Aragón, dado que se localiza en Italia durante los años posteriores.

LOS AZULEJEROS SEVILLANOS GARCÍ Y LOP SÁNCHEZ Y LA PARROQUIETA DE ZARAGOZA

En la torre noreste del castillo de Mesones se conserva una famosa armadura de limas moameres, a modo de cúpula. Se trata de una tipología excepcional para el Aragón de la época que se sobrepone a un castillo ya de por sí fuera de lo común.

M. Serrano y Sanz publicó en 1916 dos albaranes de 1379 en que fray Martín de Alpartir, tesorero del arzobispo Don Lope, entregaba a “Loppe Sanchez de Sevilla, alcayde del castiello del lugar de Mesones” ciertas cantidades para “la obra del dito castiello”²⁴. El origen sevillano del alcaide y su participación documentada en el mismo momento como maestro de los azulejos de la capilla funeraria del arzobispo (junto con un familiar llamado Garci Sánchez) invitan a pensar que en este momento se trabajaba en la construcción de esa armadura, como ya señalara Gonzalo Borrás: “la presencia de este artista sevillano como alcaide del castillo corrobora el carácter exótico e importado de esta armadura de limas moameres de la techumbre de Mesones de Isuela, que sin duda llega desde la Sevilla de raigambre almohade, que había desarrollado este tipo de techumbres desconocidas hasta el momento en lo aragonés”²⁵.

Garci y Lop son dos de los artistas más singulares que trabajaron en Aragón en el siglo XIV. De acuerdo con su origen sevillano, importaron a Aragón formas artísticas del mudéjar andaluz. Sus trabajos han quedado como obras excepcionales en la historia del mudéjar aragonés, ya que no tuvieron continuidad en la región. La principal de ellas es el muro de la Parroquieta de Zaragoza obra cumbre del mudéjar hispano, en la que colaboraron otros artistas foráneos: el escultor catalán Pedro Moragues labró el sepulcro del prelado (uno de los mejores conjuntos de escultura gótica europeos) y los pintores Juan y Nicolás de Bruselas ejecutaron en la capilla diversas pinturas desaparecidas. Una armadura de limas moameres corona la cabecera, y el muro septentrional con su labor de azulejería combinada con el ladrillo resaltado y la fusión de las tradiciones aragonesa y andaluza, constituye una obra única en el arte medieval hispano que siempre ha llamado la atención por su belleza. Las obras se iniciaron, según el cronista Espés, en 1374, y fueron dirigidas

²² SERRA DESFILIS, A., *Mateo Gattapone, arquitecto del Colegio de España*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1992, pp. 45-46 y 57-85.

²³ BENEYTO, J., *Op. cit.*, p. 199.

²⁴ SERRANO Y SANZ, M., “Documentos relativos a la pintura en Aragón. Siglos XIV-XV”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo 35, julio-diciembre, 1916, pp. 409-421, espec. p. 414.

²⁵ BORRÁS GUALIS, G., *Arte mudéjar aragonés*, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de Zaragoza, Zaragoza, 1985, vol. 2, pp. 241-242.

por Mahoma Calahorrí, como se ha deducido recientemente tras el descubrimiento de su firma en el revestimiento interior de la iglesia de la Virgen de Tobed (Zaragoza) puesto que el análisis comparativo de la fachada occidental de este santuario y el del muro septentrional de la capilla funeraria no deja lugar a dudas²⁶.

La ausencia de otros documentos ha invitado a pensar que la presencia de los azulejeros fue esporádica y relacionada con las obras del muro. Nuevos documentos permiten profundizar aquí en la apasionante peripecia humana de dos maestros que, oriundos de Sevilla, entretejieron su vida y obra en el reino de Aragón en uno de los periodos más convulsos y también de mayor vitalidad artística de su historia.

Lop Sánchez de Sevilla: escudero, alcaide y azulejero

Nuestra idea contemporánea del artista nos ha llevado a impresiones equivocadas acerca de sus representantes medievales. Por ello, tal vez nos sorprenda encontrar a Lop Sánchez de Sevilla, maestro de los azulejos de la Parroqueta de Zaragoza, como escudero y militar en el bando aragonés durante la Guerra de los Dos Pedros. Dos documentos inéditos, uno de 1363 y otro de 1368, no dejan lugar a dudas sobre este hecho.

El 8 de septiembre de 1363, Lop Sánchez de Sevilla comparecía ante el notario Sancho Martínez de la Peyra dando fe pública de haber recibido de Miguel Sanchez de Ahuero, procurador general del condado de Luna, y por mediación de Mahoma Ballester, moro de Zaragoza, 490 sueldos jaqueses que se le debían por el salario de cinco caballeros en la guerra que Pedro IV sostenía contra Pedro I el Cruel: “Yo Lop Sanchez de Sevilla, escudero, atorgo haver havido recebido de vos, don Miguel Sanchez de Ahuero, procurador general del condado de Luna, IIII C [sobreescrita] XC sueldos restantes a mi a pagar del sueldo de Vº caballos, uno armado e IIIIº aforrados, que yo tenie en servicio de la Casa por razon de la guerra quel senyor rey ha con el rey de Castiella del XVº dia del mes de março entro al viernes XII días de mayo inclusives próximos pasados del present anyo a los quales caballos davades V sueldos X dineros, al caballo armado e IIII sueldos e II dineros al caballo aforrado por dia, e los quales ditos IIII C novanta sueldos a cumplimiento de paga del dito sueldo fueron a mi livrados por mano de Mahoma el Ballester, moro de la dita ciudat. Et porque este yes el feyto de la verdat, mando vos end ser feito el presente publico alabaran a todos tiempos firme e valedero”²⁷.

Sin duda es el mismo maestro de los azulejos, no sólo por la coincidencia del nombre, sino porque sabemos que desempeñó el cargo de alcaide en 1379. Multitud de documentos ilustran pagos a otros escuderos del condado por hombres a caballo al servicio del rey, como Exemen Garcés de Alagon o García Lopez de Sesé²⁸. En este albarán cobra por cinco caballeros. Los “caballos armados” designan la caballería pesada, mientras que el “caballo afforrado” es la caballería ligera.

Lop cobra por el servicio prestado entre el 15 de marzo y el 12 de mayo de 1363, un momento marcado por el avance arrollador del ejército castellano. A finales de enero o co-

²⁶ *Id.*, *Arte mudéjar aragonés*, Prames, Zaragoza, 2008, p. 219.

²⁷ AHPZ, SANCHO MARTÍNEZ DE LA PEYRA, 1363, 31 de agosto.

²⁸ *Ibid.*, 1363, 7 de noviembre, y 1365, 16 de febrero.

mienzos de febrero de ese año Pedro I salía de Sevilla para tomar el mando de las tropas concentradas en Calatayud y lanzarlas a una devastadora ofensiva. En poco más de un mes, conquistadas Fuentes, Chodes, Arándiga, Maluenda y Tarazona, las defensas aragonesas se derrumbaron. Pedro IV temió por la suerte de Zaragoza, que ordenó apresuradamente fortificar. Magallón caía a principios de marzo, dos semanas más tarde Borja y el 16 de abril Cariñena. Pero Pedro I no atacó Zaragoza y llevó su ejército a una atrevida marcha sobre Valencia. Atravesando Teruel, que conquista sin mayor dificultad, se hace con Alfambra, Vilel, Jérica, Segorbe, Adamuz, Murviedro..., hasta plantarse a las puertas de Valencia. Pedro IV buscó la paz a cualquier precio y los contendientes firmaron el 2 de julio del mismo año la precaria paz de Murviedro (Sagunto)²⁹. Lop había participado en un momento del conflicto bélico muy duro para Aragón.

Como pagaba la soldada Miguel Sánchez de Ahuero, procurador general de la condesa de Luna, se desprende que Lop Sánchez combatió bajo las huestes del condado de Luna, en el bando de Pedro IV. En aquel momento, el condado pertenecía a Doña María, hija del primer conde de Luna, Don Lope, muerto en 1360, y futura esposa del rey Martín I³⁰. Sabemos por Jerónimo Zurita que las tropas de la casa de Luna se repartieron entonces en Épila, Pedrola y Ejea, ante el temor del ataque a Zaragoza, por lo que es probable que Lop Sánchez de Sevilla formara parte de ellas: “ciento y cincuenta de caballo del infante don Martín y del estado del conde de Luna en Epila, Pedrola y Ejea; y Jimén Pérez de Roda y Lope de Roda capitanes fueron con cuarenta a Épila y otro capitán con sesenta a Pedrola y Lope de Gurrea se puso en Ejea con los otros cincuenta, y en Tiermas estaba con alguna gente Artal de Azlor”³¹.

Otro documento cinco años posterior permite conocer que Lop Sánchez de Sevilla continuó participando en el conflicto bélico. El 21 de diciembre de 1368, comparecía de nuevo ante el notario Sancho Martínez de la Peyra para nombrar un procurador que obtuviese el pago de un caballo que perdió en la guerra, de acuerdo con la estimación hecha anteriormente: “Yo Loppe Sanchez de Sevilla, escudero de casa del senyor arcebispo de Caragoca [...], constituezco, fago, ordeno scierto procurador mio a Francisco d'Aguilon, rector de Longares, specialment a demandar e cobrar por mi e en nompne mio de los deputados a destribuyr las generalidades del regno de Aragon todas aquellas cuantias a mi restantes a pagar de aquellos mil sueldos a mi devidos de la extima de hun cavallo que yo perdie en servicio del señor Rey, segunt paresce por hun albaran debitorio del honrado e religioso fray Guillem d'Abella, comendador de Monço, escriba de ración del reino de Aragón, general del dito regno scripto en Caragoca XX días de ianero anno Nativitate Domini M° CCC° LX° quinto, e sellado en el dorso con el siello del dito don fray Guillem. Et en el dorso del qual albarán son escriptas algunas pagas por los ditos depputados a mi de los ditos mil solidos feitas...”³².

²⁹ *Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XIV. Crisis de la Reconquista, luchas civiles*, Espasa Calpe, Madrid, 1976, pp. 80-83.

³⁰ El hecho de que Mahoma Ballesteros hubiese entregado a Lop dicha cantidad se fundamenta en la circunstancia de que al menos unos años más tarde dicho mudéjar aparece como procurador, a su vez, de Miguel Sánchez de Ahuero. AHPZ, SANCHE MARTÍNEZ DE LA PEYRA, 1372, 222r.

³¹ ZURITA, J., *Op. Cit.*, libro IX, XLIII.

³² AHPZ, SANCHE MARTÍNEZ DE LA PEYRA, 1368, 21 de diciembre.

El procurador de Lop es Francisco de Aguilón, personaje del círculo de Don Lope y vinculado a algunas empresas artísticas del Aragón del momento. Ya aparece como rector de Longares, que ocupará el resto de su vida. Allí mandará levantar la bella torre mudéjar de la iglesia, que conserva un cáliz gótico de plata, obra del platero Consolí Blanch, con esmaltes de las armas de Aguilón y del arzobispo Don Lope.

Lop solicita “todas aquellas cuantías a mi restantes a pagar de aquellos mil sueldos a mi devidos de la extima de hun cavallo que yo perdié”. Las caballerías empleadas en la guerra estaban sujetas al sistema de las estimas. Todas las monturas que iban a ser empleadas en hechos de armas eran tasadas previamente por uno o varios oficiales destinados a esta función, quienes posteriormente deberían encargarse de compensar económicamente a quien hubiese perdido su montura sirviendo militarmente al rey, con la cantidad establecida en un albarán dado en el momento de hacer la tasación. Este dinero procedía generalmente de los subsidios de las cortes del reino. La mayoría de las caballerías del Aragón de la época estaban estimadas entre 400 y 800 sueldos, por lo que el animal de Lop Sánchez era excepcional³³.

Obsérvese que Lop es citado como “escudero de casa del señor arcebispo de Caragoca”, de forma que ya aparece expresamente vinculado al arzobispo. En 1363 no aparece tal denominación. Es un punto oscuro, ya que no sabemos si en este último año Lop dependía del condado de Luna o del arzobispo, pertenecientes a dos ramas diferentes de la familia. Tal vez la explicación se encuentre en el hecho de que en 1363 el arzobispo, aunque perteneciente a otra rama de la familia, era tutor de la pequeña condesa María, como así aparece el 27 de agosto de ese mismo año de 1363³⁴. Es más, según otro documento, Miguel Sánchez de Ahuero, quien le paga, era “procurador e regidor general [...] del condado de Luna por el reverent Padre en Jesucristo senyor senyor [sic.] don Lope, por la divinal miseración arcevispo de Caragoca”³⁵. Por lo tanto, se puede deducir una relación de Lop Sánchez de Sevilla con el arzobispo ya en 1363, al participar en las huestes de su pupila durante la Guerra de los Dos Pedros, subordinadas, dada la minoría de edad de la condesa, al prelado. Su padre, el conde de Luna, había participado de forma destacada, junto al arzobispo, en la Guerra de los Dos Pedros³⁶.

Durante la década siguiente nada sabemos de Lop Sánchez. En 1379 lo encontramos vinculado al ya aludido castillo de Mesones de Isuela, cuando cobra cantidades para unas obras (seguramente, la armadura) y detenta la alcaidía. Tanto la experiencia militar de Lop como la ejecución de estas obras explican el nombramiento, por otra parte signo de favor del arzobispo, dado lo apetecible de estos cargos³⁷. Por lo demás, Lop formaba parte de la red de alcaides dependientes del arzobispo y encargados de la custodia de otras tantas fortalezas, como el escudero Garcia Laraz, “alcaide del castillo de Cutanda por el senyor arcebispo”³⁸,

³³ LAFUENTE GÓMEZ, M., “El uso militar del caballo y algunas de sus implicaciones económicas en Aragón durante el reinado de Pedro IV”, *Aragón en la Edad Media*, 2006, n° 19, pp. 301-308, espec. pp. 303-305.

³⁴ AHPZ, SANCHE MARTÍNEZ DE LA PEYRA, 1363, 27 de agosto.

³⁵ *Ibid.*, 13 de septiembre.

³⁶ ZURITA, J., *Op. Cit.*, libro IX, XX.

³⁷ LAFUENTE GÓMEZ, M., “La figura del alcaide en las fortificaciones aragonesas de realengo a mediados del siglo XIV”, en *Turiasso*, 2008-2009, XIX, pp. 241-274.

³⁸ AHPZ, GIL DE BORAU, 1370, 101v.

perteneciente en este caso a la diócesis. La actividad militar de Lop Sánchez de Sevilla invita a una reflexión acerca de la condición de los artistas en la Edad Media.

Simultáneamente, Lop trabajaba en las obras de los azulejos de la Parroquieta de Zaragoza, que conocemos a través de dos documentos publicados por M. Serrano y Sanz a comienzos del siglo XX. De acuerdo con ellos, los azulejeros “Garcí Sanchez e Lop, maestros de obra de azurejos de la ciudat de Sevilla” cobraban “por razon del treballo que sostenemos en fazer obra de azurejos para la dita capiella, es decir, “la obra quel senyor arçobispo manda fazer en la capilla suya de Çaragoça”³⁹. Estos albaranes datan de enero y junio de 1379, y precisan los pagos por meses trabajados, como mínimo entre agosto y diciembre de 1378 y abril y mayo de 1379. Un documento inédito, sin embargo, permite a conocer que la obra de los azulejos de la Parroquieta ya estaba en marcha a finales de 1377. Eximén Dahe, baile del arzobispo y miembro del cabildo catedralicio (al menos en 1369 racionero de La Seo), entregaba ante el notario Rodrigo Alfonso treinta cahíces de trigo de forma graciosa a García de Sevilla, maestro de los azulejos, sin duda como muestra de satisfacción por el trabajo ya realizado: “Eadem die que yo, Garcia de Sevilla, maestro de las obras de los azurexos del senyor arcebispo de Caragoca, artorgo haver havido et recebido de vos, Eximen Dahe, bayle del dito señor, seys kafizes de trigo los quales el dito /senyor/ me mando dar graciosament. Et porque de los ditos seys kafizes de trigo so pagado fago vos el present publico albaran de paga a todos tiempos baledero. Feito fue en la dita ciudat a XXX dias del mes de deziembre anno a nativitate domini Mº CCCº LXX VIIIº”⁴⁰.

En este documento tan sólo aparece Garcí de Sevilla como maestro de los azulejos, aunque en los documentos de Serrano y Sanz aparece en compañía de Lop. Garcí solamente está documentado entre 1377 y 1379 mientras que Lop aparece por primera vez en 1363 y por última a finales de 1379. El parentesco entre Lop y García es evidente, ya que comparten apellido; sin embargo, nos es desconocida la relación entre ambos. El silencio acerca de Garcí en los años anteriores puede deberse a que fuese hijo de Lop y se encontrase a la sombra de su padre durante su minoría de edad, o bien, sencillamente, a su ausencia hasta entonces del reino.

El sevillanismo de la Parroquieta de La Seo de Zaragoza

Como ya se ha advertido, la Parroquieta resulta atípica, ya que es una obra del mudéjar andaluz en suelo aragonés. Este sevillanismo es patente tanto en la cerámica como en la armadura de limas moamares de la cabecera.

Con respecto a la cerámica, la participación de los azulejeros en el muro septentrional de la Parroquieta es evidente. Sin embargo, la obra sevillana coexiste con la obra de tradición aragonesa. M. I. Álvaro Zamora delimitó en su momento la combinación de ambas tradiciones. *Grosso modo*, la obra aragonesa consiste en fustes, discos, estrellas de ocho remarcadas, espigas y cintas de rombos encajados, y se dispone con los arcos mixtilíneos entrecruzados y los lazos curvos mixtilíneos, y la obra sevillana, consistente en piezas peque-

³⁹ SERRANO Y SANZ, M., *Op. Cit.*, p. 413. Hoy se ignora el paradero de los documentos.

⁴⁰ A(rchivo) M(unicipal de) Z(aragoza), Rodrigo Alfonso, 1378, 30 de diciembre [de 1377, pues se fecha por el estilo de la Natividad].

ñas que recuerdan los alicatados, se cobija entre los lazos de seis y ocho de ladrillo resaltado⁴¹. Como ha señalado M. Isabel Álvaro Zamora, la obra sevillana tiene mucho que ver con obras andaluzas: los arrimaderos del presbiterio de la iglesia de San Gil de Sevilla (fechado por Diego Angulo en el reinado de Pedro I o en cualquier caso en la segunda mitad del XIV) y de la Capilla Real de Córdoba (fechada en 1372)⁴².

Pero no sólo la labor de alicatado es sevillana, ya que en nuestra opinión también el resalte de ladrillo refleja el influjo meridional. La obra de los azulejos se completaba con una bicromía en amarillo y rojo en las labores de resalte de ladrillos, alternando la sucesión de rejolas de uno u otro color. En Aragón, las labores de resalte de ladrillos no presentan esa bicromía que, en cambio, sí que aparece en este momento en algunas obras sevillanas. Se puede destacar muy especialmente el caso de la ventana meridional (si es original) de la capilla del lado de la Epístola situada junto a la cabecera de la iglesia mudéjar de San Pedro de Sevilla. Esta capilla se fecha en 1379, el mismo año que las obras de la Parroquieta, manifestando la estricta simultaneidad del arte de ésta con el que se hacía entonces en la capital del Guadalquivir, y reforzando este sevillanismo⁴³. Para tener en cuenta la verdadera percepción del muro de la Parroquieta habría que considerar que el color rojo y amarillo de los ladrillos, hoy desvaído, jugaba con el verde, blanco y negro de los alicatados y con el fondo presumiblemente blanco de yeso de fondo de los arcos en resalte inferiores.

Esta alternancia bícroma de ladrillos se encuentra también en el resalte de ladrillos de las partes inferiores del muro, que cobijan la cerámica de tradición aragonesa. Esta circunstancia, unida al hecho de tener constatado documentalmente a Garci trabajando en los azulejos a finales de 1377 como mínimo, demuestra que la fachada de la Parroquieta se concibió unitariamente y no en dos fases, como se ha defendido con la documentación existente hasta ahora⁴⁴.

Con respecto a la cubierta de limas moamares, de nuevo nos encontramos ante una tipología excepcional en Aragón. De la base cuadrada se pasa a la octogonal mediante cuadrantes, y el harneruelo es una cúpula de mocárabes. Diversas inscripciones islámicas pseudoepigráficas demuestran el impacto de la epigrafía nazarí⁴⁵. Dado de nuevo su carácter exótico y su vinculación con lo sevillano, la cúpula se ha relacionado con los azulejeros y con casi toda seguridad fueron sus artífices. Aunque se les designa como “maestros de los azulejos”, esto es probablemente debido a que la obra se encuentra en esa fase de trabajo y a que reciben pagos por esos trabajos precisos. A estos maestros puede atribuirse también el taujel del palacio del arzobispo, dado lo infrecuente de esta tipología de techumbre en el Aragón medieval.

⁴¹ Esta diferenciación puede verse en ÁLVARO ZAMORA, M. I., “Lo aragonés y lo sevillano en la ornamentación mudéjar de la Parroquieta de La Seo de Zaragoza”, *Artigrama*, 1, 1984, pp. 47-66.

⁴² *Ibid.*, pp. 55-57. ANGULO ÍÑIGUEZ, D., *Arquitectura mudéjar sevillana de los siglos XIII, XIV y XV*, Sevilla, 1932, p. 29.

⁴³ *Guía artística de Sevilla y su provincia*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1981, p. 142.

⁴⁴ Se ha defendido que los azulejeros aragoneses habrían trabajado desde comienzos hasta mediados de 1378 y que a partir de entonces, hay un cambio de plan en la obra mandando llamar a los azulejeros sevillanos, cambio fundamentado en una escasa riqueza de la obra precedente. ÁLVARO ZAMORA, M. I., *Cerámica aragonesa. Vol. 2. La obra cerámica, la cerámica aragonesa desde el siglo XIII al XVII (1610)*, Ibercaja, Depto. de Obra Social y Cultural, Zaragoza, 2002, p. 131.

⁴⁵ CABAÑERO SUBIZA, B. y LASA GRACIA, C., “Elementos arquitectónicos y decorativos nazaríes en el arte mudéjar aragonés. III. Inscripciones en la capilla de San Miguel de La Seo de Zaragoza”, *Artigrama*, 2004, 19, pp. 337-360.

Los azulejeros y su posible conexión con Sevilla a través de los Alborno

El interrogante, no obstante, de mayor interés a propósito de Garci y Lop Sánchez de Sevilla es su presencia en Aragón. La participación de Lop en las huestes de Pedro IV contra su propio reino de origen se explica con seguridad como consecuencia de un exilio, camino que siguieron muchos castellanos en un momento de fuertes convulsiones políticas en Castilla, generadas por el autoritarismo de Pedro I el Cruel. La más importante de las familias que emigraron por este motivo a Aragón junto con el infante Enrique de Trastámara fue la de los Alborno, que tal vez explique la presencia del maestro en el bando aragonés en la guerra de los Dos Pedros.

Tanto Fernán como Alvar, los dos hermanos del cardenal, se sublevaron contra Pedro I y se exiliaron en Aragón, como recoge en su crónica el historiador Zurita: “Los que huyeron de la furia del rey de Castilla; huyendo el conde de Trastámara de la ira del rey y de aquella furia, fuese para el rey de Francia y muchos caballeros con él; y otros se vinieron para Aragón, y entre ellos Alvar García de Alborno y Fernán Gómez -que eran hermanos de don Gil Álvarez de Alborno, cardenal de España y se habían alzado en Cuenca contra el rey de Castilla- se vinieron a este reino con don Sancho, hermano del conde de Trastámara, porque tenían mucho deudo en la casa de Luna por la parte de la madre”⁴⁶.

Fernán, no obstante, ya había participado ampliamente en la política aragonesa antes del conflicto entre los dos Pedros. Había luchado junto con el conde de Luna en favor de Pedro IV en el levantamiento de la Unión (1348), recompensándole Pedro IV con los lugares y castillos de Tierga, Huella y casa de Lucena⁴⁷. Años después conseguirá ser nombrado comendador mayor de Montalbán, lugar perteneciente a la Orden de Santiago. Tras intentar obtener infructuosamente el cargo en 1353, logrará ser nombrado por el Pontífice para el cargo en 1356 con la oposición de Pedro IV, que no deseaba un castellano para el puesto. Finalmente el monarca cambiará su postura y en febrero de 1358 aparece ya Fernando como comendador⁴⁸.

Tras sublevarse ambos hermanos en Cuenca en favor de la reina doña Blanca y ser perdonados por el rey (1355)⁴⁹, Alvar y Fernán se levantarán de nuevo y se exiliarán en Aragón, luchando activamente en la guerra contra Pedro I. Alvar poseerá, al igual que su hermano, señoríos en Aragón y por estos años aparece como señor de Grañén. Alvar cayó preso de las tropas anglo-petristas y posteriormente fue recompensado por Enrique con el cargo de mayordomo de la nueva dinastía.

No existe por el momento ningún documento que vincule a los Alborno con los azulejeros, aunque sin embargo existen dos puntos de contacto.

En primer lugar, su vinculación con los Luna. Lop cobró su salario en 1363 del administrador de la condesa de Luna y, al menos en 1368, pertenecía a la casa del arzobispo. Especialmente a través de los lazos familiares y afectivos de este último con los Alborno se podría explicar la vinculación del azulejero con los Luna. Desconocemos si en 1363 su vin-

⁴⁶ ZURITA, J., *Op. Cit.*, libro IX, I.

⁴⁷ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPrZ), Híjar, 1-138-2.

⁴⁸ SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La orden de Santiago en la Corona de Aragón (1327-1357). La encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988, p. 72.

⁴⁹ *Colección documental de Pedro I...*, vol. 3, doc. 960.

culación con la condesa era directa o si más bien, como permite intuir el documento de 1368, se debía a que Don Lope era tutor de Doña María. En cualquier caso, también Alvar y Fernán estuvieron vinculados con el padre de ésta, el conde de Luna, pues lucharon juntos en Épila en 1348 en favor de Pedro IV, como recoge Zurita: el conde Lope de Luna “tenía en Castilla hasta seiscientos de caballo a sueldo del rey, y estaban con esta gente Alvar García de Albornoiz que era un caballero muy principal (y la madre era de la casa de Luna) y teníanlos repartidos en las fronteras de Castilla para entrar a correr y hacer daño en la comarca de Tarazona”⁵⁰.

En segundo lugar, los Albornoiz permiten conectar la Parroquieta con las obras de alicatado sevillano de la década de los 70, como se ha visto los ejemplos formalmente más cercanos a la capilla funeraria del arzobispo. En concreto, una figura de la familia vincula a esta familia con Sevilla durante esos años: la de Fernando de Albornoiz, arzobispo de Sevilla entre 1371 y 1377, e hijo de Fernán Gómez de Albornoiz, cuñado de Don Lope. De origen ilegítimo, “*quem patitur de coniugato et soluta*”, su ascenso fue promovido por su tío el cardenal⁵¹. Estudiante en Bolonia (1353-61), fue profesor en Italia hasta su nombramiento primero como arzobispo de Sevilla el 9 de junio de 1371, abandonando Bolonia el 10 de septiembre de 1372⁵². Lope Fernández de Luna y Fernando coincidirían incluso en las dos estancias italianas del primero.

Sabemos también que Fernán Gómez de Albornoiz, estuvo en Sevilla con su hijo en 1373, cuando aprovechó para dictar testamento. Dado que el arzobispo de Sevilla había partido de Italia en septiembre de 1372, es posible que cuando menos su padre le acompañara hasta Sevilla, para tomar posesión de la sede⁵³. La presencia del cuñado del arzobispo en Sevilla en un momento inmediatamente anterior al inicio de las obras de la Parroquieta de Zaragoza (según Espés, en 1374) es de gran interés por demostrar la existencia de vías de intercambio entre Sevilla y Zaragoza a través del vínculo con los Albornoiz, y en unos años en que en Andalucía se ejecutan labores de alicatado como las que aparecen en Zaragoza. La fecha es clave porque como ya se ha aludido, la obra de azulejería de la Capilla Real de Córdoba (y por aproximación, otras obras sevillanas) proporcionan una firme cronología (1372) que es coetánea del muro de la Parroquieta de Zaragoza, del mismo modo que la alternancia cromática de ladrillos de la capilla funeraria de Don Lope se documenta sin duda en Sevilla en 1379. La prelatura en Sevilla de Don Fernando y la presencia de Fernán en 1373 en esa ciudad explican de forma convincente las notas de sevillanismo tanto de las techumbres del castillo de Mesones y de la Parroquieta como de la azulejería de esta última.

Las relaciones de Lope Fernández de Luna con los Albornoiz no sólo permiten explicar de forma convincente la peculiaridad artística de ambos edificios sino que muestran la necesidad de profundizar en el estudio tanto de los artistas medievales como de sus patrones, así como el hecho de que sólo ahondando en el contexto histórico puede interpretarse correctamente la obra de arte.

⁵⁰ ZURITA, J., *Op. Cit.*, lib. VIII, XXIX.

⁵¹ *Diplomatario del cardenal Gil de Albornoiz...*, docs. 72, 172, 354, 355, 375 y 376.

⁵² GARCÍA Y GARCÍA, A., “El decretista Fernando Álvarez Albornoiz y la fundación del Colegio de España”, *El Cardenal Albornoiz y el Colegio de España*, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, Bolonia, 1972-79, vol. 2, pp. 132-165. GUILLÉN, J., *Historia de las bibliotecas capitular y colomina de Sevilla*, Fundación José Manuel Lara, Sevilla, 2006, p. 37.

⁵³ AH PrZ, Híjar, 2-92-10.

TESTAMENTOS Y ACTAS CAPITULARES COMO FUENTES DE ESTUDIO DE LAS MENTALIDADES COLECTIVAS DE LA ÚBEDA BAJOMEDIEVAL

María Josefa Parejo Delgado

Doctora en Historia Medieval

Abstract

This research is a reflection on the contribution that both Ubeda's testaments and Agreement Minutes between 1460 and 1512 provide us to approach to the analysis of the features that defined the collective minds in Ubeda's society in Late Medieval Age.

The starting point of our research is the veracity or the possible manipulation of the historical sources proposed either by the municipal political power or by the testaments grantors themselves.

Ubeda's Agreement Minutes contribute effectively to the knowledge of the attitude of the communities of Ubeda's inhabitants towards war and peace, loyalty to monarchy, their behaviour with marginalized sectors –women, Jews and Moorish people– moments of tribulations and leisure, public health and education and protection of the urban and natural environment.

On the other hand, the testaments information coming from the Archives of Protocol, gathers more intimately the expressions of popular religiosity, the consideration of the extended family as the care for solving problems and the importance of leaving afterlife organised in view of the uncertainty of the present, always determined by illness, war and hunger. This is a provisional assessment of the results of a research, whose guidelines, corrected and nuanced, can be found in the final text of the work.

Esta investigación pretende recopilar una serie de reflexiones que desde hace unos años venimos haciendo acerca del valor historiográfico que los Testamentos y las Actas Capitu-

lares, poseen como informantes sobre los rasgos que definieron las mentalidades colectivas de la Úbeda bajo-medieval.

El creciente interés de la historiografía por los testamentos, conservados en los Archivos de Protocolos, lo convierten en una documentación singular por la calidad y cantidad de datos que aportan sobre la mentalidad de los diversos grupos sociales en el Antiguo Régimen. No obstante, a la hora de analizar dicha documentación conviene adoptar algunas prevenciones en su tratamiento por la posible manipulación de las fuentes tanto por los escribanos como por los otorgantes. Debemos interrogarnos incluso acerca de la sinceridad de muchas de las motivaciones esgrimidas por las presiones ideológicas de los grupos de poder de la época y la necesidad de ajustarse a la ortodoxia religiosa para evitar la marginación social y política¹.

El conjunto de testamentos que hemos analizado corresponde a los años finales del siglo XV y primera década del siglo XVI. El espacio cronológico de los mismos se concreta entre 1461 y 1518. Sin despreciar su riqueza documental y su inestimable valor como fuente de información en toda investigación histórica hay razones que pueden hacernos dudar sobre su veracidad como fuente histórica. Un primer grupo de razones deriva de las propias condiciones físicas del otorgante. Por lo general, se trata de hombres y mujeres enfermos que ven acercarse el final de sus días. En la mayoría de los casos, la debilidad física provocada por la enfermedad les impide ser conscientes de la trascendencia de su decisión. Por ello, frecuentemente emplean fórmulas como la utilizada por Isabel Alfonso, mujer del tintorero ubetense Rodrigo de Baeza, que alega “estando enferma de mi cuerpo pero en mí libre entendimiento”. Algunas mujeres no están enfermas sino que la incertidumbre del parto les lleva a otorgar testamento por la elevada mortalidad de las mujeres en estas circunstancias y en esta época. De todas maneras, no siempre queda claro si la enfermedad les ha hecho perder o no la conciencia y o si redactan el testamento con plenas facultades intelectuales.

Otras razones que pueden hacernos dudar derivan de la disculpa que muchos otorgantes hacen para acreditar su coherencia con la ortodoxia cristiana. Esto explica que Juan López, vecino de la collación de San Nicolás reconoce su finitud frente a Dios y la creencia en la Santísima Trinidad por lo que encomienda su alma a Dios que lo hizo a su imagen y semejanza aunque su vida no ha transcurrido siempre conforme a las reglas de la moral cristiana. Otros vecinos como Antón de la Torre, vecino de la collación de San Nicolás de Úbeda nos relata que las mujeres que se han criado en su casa y le han cuidado no son sus hijas por lo que él no ha tenido nada que ver con ellas ni de hecho ni de palabras. Estas disculpas son especialmente controvertidas cuando se regula el reparto de la herencia familiar. Por lo general, las normas que ordenan el reparto de la herencia entre los miembros de la familia observan rigurosamente lo establecido en el Fuero de Úbeda, variante del de Cuenca, que da prioridad a los hijos y esposas legítimas frente a los demás herederos. No obstante, las numerosas excepciones que se hacen con algunos criados o familiares que viven en la

¹ PAREJO DELGADO, M.J. Costumbres mortuorias en los testamentos ubetenses de la Edad Media. Actas VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas. Madrid Universidad, 1991, p.319-334.

casa pueden hacernos sospechar el reconocimiento de algunos hijos-as encubiertos que conviven en el seno de la familia. La necesidad de adecuar el comportamiento a la ortodoxia determina los donativos que los otorgantes realizan para el mantenimiento de las iglesias y hospitales y la redención de cautivos en un afán de asegurarse la salvación eterna².

Los rasgos de la mentalidad colectiva más significativos que podemos señalar a partir de esta documentación notarial son:

La preocupación por mantener íntegro el patrimonio rústico e inmobiliario en sus herederos. En 1487, María Alonso, mujer de Alfonso de Baeza, vecino de Úbeda, dispone que le entreguen a su hija Antonia una haza de dos fanegas de sembradura en la huerta de los caballos, junto a sus casas morada, situadas en la collación de San Nicolás, y que éstos bienes no los pueda enajenar para que pasen enteros a sus hijos. Otro vecino, Diego Descosido, lega un haza en Valdepeñas, a su hija María a condición de que ésta la traspase a sus nietos cuando éstos tengan edad suficiente. Como observamos en los testamentos se respeta la normativa del Fuero de Úbeda que establece que los hijos hereden los bienes raíces y muebles de los padres, aunque éstos no hereden la raíz del hijo. La desconfianza no obstante está presente en la documentación. Valgan los ejemplos de Francisco Fernández de la Torre, vecino de Úbeda que deja las casas morada a su mujer para que viva todos los días de su vida y la entregue después a sus herederos, indicando que éstos no vayan contra su voluntad. En 1469, Gil Gómez odrero especifica en su testamento que lega sus bienes y paños a los hijos de su primer matrimonio pero como más tarde ha hecho mejoras en las casas decide dar una compensación económica a sus otros hijos para igualarlos en la herencia. Juan de la Torre, vecino de Úbeda en el Alcázar, deja a su tercera esposa, la quinta parte de sus bienes y el resto a Francisco de ocho años, hijo de su segunda mujer, a quien Juana, su tercera mujer crió con piedad suficiente y administro sus bienes como tutora³.

El deseo de asegurar el bienestar espiritual y material de los padres y demás familiares. Los padres intentan que el reparto de la herencia sea igualitario entre los hijos por lo que disponen mandas para igualar a los que ya han recibido algunos bienes al casarse con los hijos que aún no lo han hecho. Por ejemplo, Alfonso Ruiz de Quesada, vecino de San Isidoro de Úbeda, en 1467 pide que sus hijos Alfonso y Catalina sean igualados a Juana y Leonor que ya habían recibido su dote y herencia. Mencía Ruiz, mujer de Pedro Sánchez Sanmartín regula que sus hijos sean igualados a su hija y que su marido se quede con las casas que le entregó su padre cuando se casaron sin enajenarla para que más tarde pasen a sus herederos. En otras ocasiones, las mujeres tratan de asegurar el futuro del hijo que llevan en sus entrañas cuando el padre muere. De este modo, Marina Rodríguez en 1465, deja como herederos a su hijo Julio y al que nazca pues está preñada. Esta mentalidad previsora está presente por igual en hombres y mujeres así Nicolás Segura, vecino de Úbeda de San Nicolás, deja por heredero al hijo del que está preñada su mujer Juana Gómez pero sí éste

² A. M. Úbeda. Testamento de María Sánchez Legajo 766 (27-1-1472); Isabel Alfonso (5-9-1504) Legajo 766; Juan López (2-9-1491) Legajo 1330; Antón de la Torre (7-2-1506) Legajo 766; PESET, J. *Fuero de Úbeda* p.289-291

³ A.M. Úbeda. Diego Descosido (23-7-1490) Legajo 766; María Alonso (27-12-1487) Legajo 766; Juan de la Torre (23-6-1491) Legajo 1330; Gil Gómez (14-11-1469) Legajo 766.

muere, heredará su sobrino. El Fuero de Úbeda regula esta situación determinando que si las mujeres están preñadas, cuando muere su esposo, esperarán nueve meses para incluir a su hijo en el testamento. El bienestar espiritual se consigue a través de las exequias y mandas piadosas que se ordenan en los testamentos frecuentemente oficio de misa y vigilia, ofrenda de pan, vino y cera y según recursos económicos una serie de misas a los treinta días o al año del fallecimiento.

Sentimiento de solidaridad hacia los cautivos. Las sociedades fronterizas con el Islam, en permanente riesgo de perder a uno de sus familiares en manos musulmanes, lo que generaba la gestión de un rescate cuantioso, lento y a veces complicado estuvieron especialmente sensibilizadas con el tema de la redención de cautivos. La mayoría de los ubetenses destinaron unos cinco maravedíes a la redención de cautivos en general. Ahora bien, un destacado grupo de otorgantes, dejan mandas específicas para la redención de algunos cautivos, bien por pertenecer a su familia bien por servir en sus explotaciones agrícolas o talleres artesanales. Juan Mateos, cantero, deja 1000 mrvs para la redención de Juan Copas. Antón Fernández de Blas deja 50 mrvs para la redención de un hijo de la sevillana, que mora en la Cal del Paraíso. Pedro López de Baeza, vecino de Úbeda de la collación de San Nicolás deja 300 mrvs para la redención de una hija de su compañero en el gremio, Pedro Martínez.

Gratitud hacia los que se han ocupado de ellos durante la enfermedad, la niñez y gran parte de su vida. Los criados son objeto en los testamentos no sólo de donaciones en dinero, bienes y propiedades sino incluso de misas para el bienestar espiritual de sus almas. Juan Mateos y su esposa, vecinos de San Pablo, legan diversas cantidades entre 1000 y 2000 mrvs como dote para dos sirvientas María y Marina que los cuidaron con cariño. María Sánchez Pareja, mujer de Pedro de la Calancha, vecino de San Isidoro dona ciertas cantidades en dinero y sus casas moradas a Catalina Alonso por su servicio, reservando alguna ropa de cama para su sirvienta María Sánchez. Esta distinción en el servicio indica la otorgante la hace sin malicia alguna⁴.

La necesidad de asociarse frente a los poderosos por la inseguridad de la frontera con el reino de Granada o frente a la incertidumbre laboral consolidó el desarrollo de Cofradías y Hermandades vinculadas a instituciones religiosas a las que los otorgantes de los testamentos dejan ciertas cuantías económicas en reconocimiento a los favores recibidos en los momentos de necesidad. Algunos vecinos como Juan Mateos, lega a los cofrades, bienes raíces como heredades para el sustento de la institución, otras veces cantidades en dinero como hace Catalina Fernández con la Cofradía de la Peña de San Francisco; disposiciones que contribuyen a que estas instituciones religiosas o de caridad pudieran desarrollar sus tareas específicas. De igual modo, los otorgantes entregan ciertas cantidades de dinero o tierras a las iglesias parroquiales San Nicolás, San Pablo y San Isidoro, monasterios de Trinidad y San Francisco y a los hospitales de Salvador y Santiago.

⁴ A.M. Úbeda Protocolos Notariales. Alonso Ruiz de Quesada (29-6-1467); Mencía Ruiz (3-5-1469); Marina Rodríguez (24-1-1465); Nicolás Segura (10-8-1469) Ramón de Sanmartín (17-11-1474) Ana Ruiz (14-2-1472) Legajo 1330; Gil Gómez (14-11-1469). Legajo 766). Juan Mateos (2-7-1488) Legajo 1330; Alfonso Ruiz de Quesada (29-6-1467) Legajo 1330; Antón Fernández de Blas (6-9-1462) Legajo 766.

La devoción a la Cruz y en particular al sufrimiento de Cristo quizás por empatía con las circunstancias personales del otorgante o las difíciles condiciones de vida de la mayoría del Común ubetense se manifiesta en las numerosas referencias a la misión redentora de Cristo. Entre las misas más encargadas por los ubetenses figuran las de las cinco llagas o las misas de la cruz; más tarde denominadas de la Pasión o de la Vera Cruz.

La creencia en el papel intercesor de la Virgen María es otra constante en la mentalidad colectiva de la época. La devoción a María está directamente relacionada a los gozos y a los “sufrimientos o cuchillos” que experimentó durante su vida; una advocación que despertó la sensibilidad de las mujeres preñadas que otorgaban testamento pensando en la inmediatez de su muerte. En este sentido, hay algunas advocaciones claramente significativas como las misas encargadas por Pedro de Santistebán en honor a los nueve meses que María llevo a su hijo en su vientre.

El perdón de los pecados fue considerado por la sociedad bajo-medieval como un medio eficaz para ponerse en paz con Dios y con el prójimo antes de la muerte. Por ello, los ubetenses dejaron constancia en los testamentos de la necesidad de devolver las cantidades prestadas a sus adeudados y de igual modo, donaron uno o dos maravedíes a su maestro de penitencia en agradecimiento a la ayuda prestada por su confesor en vida para mantenerse dentro de la moral cristiana. En la Úbeda de la Baja Edad Media, la muerte no fue un acto privado sino colectivo en el que están presentes el difunto, un médico, un sacerdote y los familiares que son muchas veces los que deciden la mortaja. En el traslado desde la casa a la iglesia, el difunto fue acompañado por sus familiares, los clérigos de la Universidad de Beneficiados y los miembros del gremio al que perteneció si se trata de un artesano⁵.

Los testamentos constituyeron una documentación de primer orden para conocer los rasgos que definieron la actitud de la colectividad humana ante la muerte y la enfermedad en la Baja Edad Media. Lamentablemente muchos de los otorgantes –campesinos y artesanos– fueron analfabetos –no siempre firman– por lo que difícilmente pudieron comprobar que sus deseos escritos por los oficiales de la escribanía se correspondieran con sus pensamientos. La familia extensa fue considerada como el espacio de aprendizaje de valores como la solidaridad con los más débiles, el respeto y piedad hacia los mayores, y el amor y obediencia a las autoridades⁶.

Las Actas Capitulares son nuestra segunda fuente histórica de reflexión. Concretamente, analizamos las correspondientes a los años 1460-62, una época especialmente conflictiva por las luchas entre la alta nobleza y la monarquía. El diario de sesiones del cabildo ubetense es una documentación sometida a la manipulación política por la alternancia en el poder municipal de los bandos nobiliarios Cuevas y Molina durante la Baja Edad Media. En este sentido, según la facción que detenta el poder, los partidarios de fortalecer la auto-

⁵ A.M. Úbeda. Catalina Fernández (14-8-1488); Ana Vela (20-8-1501) Legajo 766; Pedro de Santistebán (24-7-1499) Legajo 1330; Isabel Alfonso (21-10-1466) Legajo 1330 Ánimas del Purgatorio; Alfonso Fernández Cabrera (31-3-1466); Antón Fernández de Blas (20-8-1501) Legajo 766; Marina Alonso (18-4-1463) Legajo 1330;

⁶ PAREJO DELGADO, M. J. *Las Actas Capitulares en el estudio del concejo bajomedieval*” Coloquio de Historia Medieval Córdoba, 1986 p. 515-525; A. M. Úbeda. Protocolos Notariales. Bartolomé Ruiz de Marcos (2-8-1499) Ramón Sánchez (17-11-1474) Juana Ruiz de San Isidro (8-10-1476). Nicolás Segura (10-8-1469); Bartolomé Fernández (5-4-1469) Legajo 1330.

ridad del rey o la monarquía autoritaria y los defensores de limitar el poder real en beneficio de los intereses nobiliarios, el cabildo adopta decisiones que anteponen lo comunal a lo privado, el realengo frente al señorío o los intereses de los grupos de presión política a los de la colectividad.

La fidelidad de los ubetenses a la Monarquía es un rasgo de la mentalidad colectiva que perdura sin fisuras durante el Antiguo Régimen. El Cabildo adopto medidas para reforzar la condición de realengo frente a los intentos de señorialización de la zona. Una fidelidad de los vecinos que a veces les lleva a reclamar a su rey contra el representante de su autoridad, el Corregidor, que en ocasiones como en 1458 toma sin licencia real, casa y ropa de cama, por lo que Enrique IV se vio obligado a prohibirle tomar prendas de los vecinos. A veces la mala gestión y los abusos de autoridad, se debieron a las dificultades de las ciudades para costear sólo con rentas y derramas el elevado salario del Corregidor y su asistente. En la sesión del 31 de octubre de 1461, el Cabildo Ubetense acepta la autoridad del asistente del Corregidor Fernando de Villafañe para mantener la paz interior y en la frontera, permitiéndole intervenir en el control de las escuchas y en el nombramiento de las alcaldías de los castillos fronterizos.

El control del cabildo municipal por el bando nobiliario de los Cuevas, defensores de la autoridad del monarca Enrique IV, favoreció la intervención de Villafañe en el Cabildo nombrando alguacil al escudero Alonso de Madrigal “persona más fiel al rey” y prohibiendo a los vecinos “llevar armas para evitar nuevas luchas de bandos, siendo castigados con el destierro si no respetan dicha prohibición”. El acalorado debate político entre los Cuevas y los Molina continúa en las sesiones de 1462, cuando Úbeda debe tomar postura ante la Confederación de Córdoba y adoptar la decisión de apresar a todas aquellas personas que se opusieran a la monarquía autoritaria y decidieran no pagar el salario al asistente real. El cabildo ubetense tramitó una petición a Enrique IV para que el asistente Villafañe y los regidores ejecutaran en la tierra a los sospechosos de rebeldía siendo condenados a perder sus bienes y oficios en caso de no cumplir dicha orden. El indiscutible apoyo del cabildo a los Cuevas permite que el 20 de agosto de 1462, se confirme el regimiento a Diego de la Cueva por renuncia y traspaso de su padre Ruy Pérez de la Cueva⁷.

Un segundo rasgo de la mentalidad colectiva de los ubetenses de la época es el sentimiento de inseguridad que proporcionó a sus vecinos la proximidad a la frontera con el reino musulmán de Granada hasta su definitiva conquista en 1492. Para garantizar su supervivencia y evitar talas o razzias en la ciudad, los vecinos de Úbeda como los de otras ciudades y villas fronterizas aportaron hombres para la guerra, pagaron impuestos como las escuchas y atalayas y costearon el mantenimiento de los guardas en la frontera o en castillos. El cabildo incluso adopta la decisión de enviar al Condestable Iranzo, dos musulmanes que habían hecho prisioneros, quizás sospechando que fueran espías para que averiguaran su procedencia y propósitos. Una documentación que presenta una imagen

⁷ MARIANA NAVARRO, ANDREA. “Crisis política y formas de conflictividad en Andalucía durante el reinado de Enrique IV”. *Temas Medievales*, 13, Buenos Aires, 2005. PAREJO DELGADO, M.J. *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media*. Sevilla, Letcom, 1987. p. 1451-1471. A.M.U. Legajo 122 folios 11 rº-45 rº; “Jerarquías urbanas y estructuras sociales de Úbeda a fines de la Edad Media” *Anuario de Investigaciones Hespérides*. V, Almería, 1997p.65-77

positiva de Enrique IV frente a la imagen negativa de rey tirano que permite los abusos de poder como señalan algunos cronistas de la época.

Un tercer rasgo de la mentalidad colectiva de los ubetenses de estos años centrales del reinado de Enrique IV son las quejas reiteradas en el cabildo para conseguir que la ciudad pueda proveer a sus vecinos de alimentos, ganados, madera y paños; productos de primera necesidad para asegurarse el sustento diario. El cabildo se preocupa de que ningún oficial puede abrir taller de maestro sin haber sido examinado de su oficio para asegurar el monopolio de los gremios. Intenta además defender los intereses de los campesinos prohibiendo que los bueyes y yeguas hagan daño a los cultivos de día o de noche. Para asegurar que los artesanos del cuero dispongan de corambre curtida o de pelo se prohíbe sacarla fuera de la ciudad siendo castigados los que se oponen a esta norma con la pérdida de la corambre y las bestias que han utilizado para transportarla. Con el objetivo de que la mayoría de los vecinos dispusiese de carbón, trigo y carne, se fijan tasas y precios de venta y se determina que el trigo, la avena y la cebada necesarios para la alimentación humana y animal, se vendan sin tasas o impuestos en la alhóndiga⁸.

Un cuarto rasgo de la mentalidad colectiva es el deseo de los vecinos –en particular los artesanos– de participar en la gestión de la política municipal. Los vecinos de Úbeda trataron de limitar la influencia de los linajes de la pequeña nobleza local participando de forma directa en el nombramiento de los cargos municipales que correspondieron al común. Aunque las reuniones capitulares desde mediados del siglo XIV, se hicieron a puerta cerrada, en Úbeda se mantuvo el concejo abierto en la elección anual de los alcaldes de las collaciones en la festividad de San Miguel, aunque no todos los vecinos podían ser elegidos, solo los caballeros y escuderos que tuvieran casa poblada y armas.

La comunidad ubetense bajo-medieval no tuvo una clara conciencia de la necesidad de proteger el medio natural. En este sentido la caza y la pesca fluvial, continuaron siendo actividades depredadoras, pero esenciales para asegurar la alimentación humana y animal pese a las restricciones de Fueros y Ordenanzas. La mayoría de los vecinos no valoro la dehesa como explotación equilibrada del medio natural. Afortunadamente, las autoridades concejiles comprendieron su función en el mantenimiento del ganado de labor, la provisión de carne al concejo y su importancia en la regeneración del medio natural. Los vecinos de Úbeda tuvieron conciencia de la relevancia de los bosques y montes como abastecedores de materias primas y productos agrícolas para las comunidades por ello hay frecuentes denuncias contra las talas de árboles que “causan fatigas a los pobres”⁹.

Menos importancia concedieron los vecinos de Úbeda a la limpieza del espacio urbano. En las Actas Capitulares, son frecuentes las quejas de los vecinos por las numerosas multas que el Cabildo impone por ensuciar el lavadero público. El Cabildo ordena limpiar el pilar de la Fuente de las Risas por los vecinos a los que corresponde además limpiar las

⁸ PAREJO DELGADO, M.J. “La intervención del Cabildo en la ordenación del espacio urbano de una ciudad de frontera (1233-1533)” *Estudios de Frontera*. II, Alcalá la Real, 1998, p. 653-669; Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media Granada, Ed. El Quijote, 1988, p. 34-42.

⁹ PAREJO DELGADO, M.J. “La protección del medio ambiente en la legislación foral de Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media. (XIII)” *Actas de las 1^{as} Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente*. Huelva, Universidad, 2003, p. 143-158; “El abastecimiento urbano de Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media”. *Primer Coloquio de Historia y Medio Físico*. 1989, p.815-831.

acequias vigilando que el agua no se salga para que no se pierda o desaproveche. Las Actas Capitulares recomiendan castigar a los vecinos que echan lodos e inmundicias a la calle provocando la acumulación de las basuras. Unas multas que llegan a los 100 maravedíes a los vecinos que sacaban el sábado la broza de sus oficios. Otras veces, los vecinos denuncian la manipulación y especulación urbana por parte de las autoridades que frecuentemente vendieron callejuelas a particulares para financiar obras públicas o cederlas a intereses partidistas en perjuicio de la hacienda municipal. El cumplimiento de estas normas no debió ser muy estricto pues las Actas Capitulares de 1523 prohibieron a los tintoreros lavar sus tejidos en el caño de agua de la Puerta de Toledo con multas de 200 mrs y castigaban a los que lavaban sus pertenencias o hacían sus necesidades “pues es feo y dañoso para la población”. El Cabildo ubetense bajo-medieval intentó educar a los vecinos en la protección de la muralla no sólo haciendo derramas para su adecentamiento sino protegiendo la misma y llegando incluso a derribar los anexos de algunas casas, que los vecinos amplían en zonas adosadas a la muralla en la calle Real. Esta privatización del espacio público amurallado se comprueba cuando el personero solicita al Cabildo para la suegra de Juan de Sanmartín, regidor, un solar en la parte de la Cava para edificar un corral cerca de su casa.

Los vecinos de la Úbeda bajo-medieval contemplaron como un hecho habitual e incluso justificado por motivos jurídicos y sociales la violencia sobre las mujeres. La violación nunca se equipara al homicidio en el Fuero de Úbeda. El honor fue un asunto masculino del marido, padre o hermanos y la reparación del honor se resolvió con el matrimonio de la violada con su agresor o con la entrega de una suma de dinero por parte del agresor a su víctima para la crianza y mantenimiento del hijo nacido de la violación. Las mujeres son marginadas en el ámbito jurídico, pues solo excepcionalmente son vecinas. En el ámbito económico reciben menos salario que los hombres. Son excepcionales, las mujeres que intitulan cartas de donación o gestionan las explotaciones agrarias o urbanas. Lamentablemente esta marginación de la mujer contrasta con el papel social que las mujeres desempeñaron en la formación de la nueva familia y el mantenimiento del hogar. Las mujeres según las Cartas de Dote consultadas son las principales proveedoras de los muebles, ropa de cama, vestir y mesa, menaje, joyas, instrumentos agrícolas y artesanales e incluso el taller del marido, frecuentemente heredado del suegro¹⁰.

El valor del espíritu asociativo es un rasgo esencial de la mentalidad del vecino ubetense bajo-medieval como se comprueba en la cohesión de las asociaciones de trabajadores de un mismo oficio como los gremios. Un ejemplo, es la cofradía gremial de los zapateros de Úbeda bajo la advocación de San Pedro y San Pablo. Las formas de solidaridad más extendidas en las ciudades y en la sociedad medieval son las Hermandades porque ofrecen ayuda y protección en los asuntos cotidianos, enseñan el oficio a los hijos, amparan a las viudas para que mantengan los talleres como se comprueba en los testamentos, celebran las fiestas de los santos patronos de la Cofradía, participan en las procesiones y fiestas, y afirman los

¹⁰ PAREJO DELGADO, M.J. “Contribución femenina a la hacienda de los artesanos ubetenses en la Baja Edad Media” *Congreso Internacional sobre Bartolomé Díaz en su época*. Porto, 1989 p.367-388; “Violencia social y mentalidades colectivas en Andalucía en el siglo XVI. Un estudio de los documentos notariales de perdón” *V Congreso de Profesores Investigadores de Hespérides*. Constantina, 1986, p 139-157.

derechos de individuo en la colectividad. De hecho, solo formando parte de un grupo se es alguien en la sociedad medieval. La vecindad fue un requisito para formar parte de la sociedad urbana. La condición de vecino pechero fue una fórmula jurídica igualitaria que sin embargo no resolvió diferencias sociales y económicas innegables en una sociedad tan heterogénea. No obstante, hay elementos comunes el pago de los impuestos, la participación en la defensa de la ciudad que están por encima de los rasgos individuales: oficio, riqueza y estatus. Dentro del grupo de los vecinos pecheros, son los artesanos los que contribuyan junto a los comerciantes en la construcción de un sentimiento político a fines de la Edad Media sentando las bases para el surgimiento de una nueva forma de conciencia política, de pertenencia a la comunidad que les llevará a plantearse reclamaciones para lograr una mayor participación en los asuntos de gobierno local¹¹.

¹¹ ASENJO GONZALEZ, M. "El ritmo de la comunidad. Vivir en la ciudad. Artes y oficios en la Corona de Castilla". Instituto de Estudios Riojanos, p. 162-200; PAREJO DELGADO, M.J. "Medievalismo y Modernidad en la Baeza del Humanismo" *Estudios del Humanismo español*, Baeza Ayuntamiento, 2007, p.505-551; COLLANTES DE TERÁN, A. "Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval". *Semana de Estudios de Estella*, Pamplona, 1992, p.169-200.

LOS MORISCOS Y LAS ÉLITES DIRIGENTES DEL REINO DE GRANADA A COMIENZOS DEL SIGLO XVI

Rafael G. Peinado Santaella

Universidad de Granada

Resumen

El problema morisco granadino, derivado de la conversión forzosa de los mudéjares, se intensificó a partir de las medidas etnocidas de 1511. El alcance de éstas y la respuesta a la resistencia musulmana no concitó la unanimidad de las élites dirigentes del nuevo reino castellano. La correspondencia del conde de Tendilla y otros testimonios documentales nos permiten esbozar las grandes líneas de aquella diversidad de planteamientos y actitudes que oscilaron entre la complicidad de los señores hacia sus vasallos moriscos y la dureza con que se emplearon los integrantes del aparato militar castellano.

Abstract

The problem of the baptized moors (*moriscos*) in Granada was the result of the forced conversion into Catholicism of the *mudejar* population and was intensified by the ethnocide measures adopted in 1511. The scope of these measures and the response of the muslim opposition divided the ranks of the new Castilian kingdom governing elites. An analysis of documents such as the letters by the Count of Tendillas' and other [similar] testimonies help us map the wide variety of approaches and attitudes within these ranks. They range from the understanding and complicity of [Castilian] lords towards their baptized moor (*morisco*) servants to the toughness of the Castilian military forces.

En los primeros meses de 1511, Juan de Mondragón, un capitán destinado en Motril, despedido por la muerte de su hermano y de otros soldados de su capitanía, se tomó la justicia por su mano y apresó a un grupo de moriscos, de diversa procedencia y condición social, a quienes terminó torturando para que dijeran lo que él quiso que dijeran. El asunto

llegó a manos del corregidor de Granada, don Gutierre Gómez de Fuensalida, quien escribió una carta, datada el 5 de mayo de 1511, al conde de Cifuentes, alférez mayor de Castilla y presidente del Consejo Real, para remitirle los procesos que, en el ejercicio de su cargo, había instruido para conocer las actuaciones del referido capitán. En ella aclaraba que lo hacía así porque Juan de Mondragón sólo había enviado a la corte sus procesos pero no los del corregidor, en uno de los cuales salía por cierto malparado. Don Gutierre pretendía con ello también que se «vea que acá se haze justiciã y la syniestra relación que el capitán hizo», e informaba asimismo de que a los oidores de la Real Chancillería que visitaron a los torturados en la cárcel pública de la capital «les paresció grave cosa lo hecho por el capitán y lo afean mucho». Tanto que llamaron a su alcalde mayor a la sede de la Audiencia Real y, tras hablar con él, acordaron de manera unánime que el corregidor «deuía enbiar a prender el capitán y, preso en grillos y con los proçesos, se le deuía enbiar a Su Alteza».

Él, sin embargo, prefirió citarlo mediante una carta «por evitar escándalo que se pudiera recresçer enbiándole a prender y por no dalles algund atreuimiento a los christianos nuevos disiendo que les avían hecho synjusticiã, por ser gente de liuiana opinión». La misma consideración primó en el ánimo del alcalde mayor cuando decidió dar licencia al capitán para que volviera «a poner recabdo en el cargo que tiene». Pero esa prudencia política y el desdén de fondo que la expresión «gente de liuiana opinión»¹ manifestaba hacia los nuevamente convertidos no fueron óbice para que concluyera su misiva con esta confesión política:

“Por estos proçesos, y por cada vno, V. S. verá de cada cosa más larga razón de la que aquí escriuo y de lo que con cada vno dellos se ha fecho. Crea Vuestra Señoría que, asy en esto como en todo lo demás que toca a seruiciõ de Su Alteza, se pone todo el recabdo y diligenciã que conviene, con todo zelo y cuydado de hazer justiciã, porque Su Alteza no es seruido que se acomule culpa a los que por suficiẽte ynformaciõ no la tyenen, espeçialmente a estos nuevamente convertidos, que asy como quando son culpados de delitos desta calidad, o otros semejantes, son reziamente castigados, quando no tyenen culpa no se les deve de buscar cabsas para dañallos, antes tratалlos vmanamente, pues que desto Su Alteza es seruido”².

El buen gobernante, venía a decir en pocas palabras, debe saber cómo utilizar el castigo recio o el trato humano con los nuevos cristianos para no defraudar los intereses de la Corona. Unos quince años más tarde el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal se movió guiado por el mismo razonamiento en el comentario al *Parecer* que, como jurista, redactó en 1526, antes de la Congregación de la Capilla Real. Allí defendió que había que proteger a los moriscos de cualquier extorsión y tratarlos con blandura para atraerlos al cristianismo, pero que también era preciso conminarles y castigarlos si no mostraban la actitud adecuada para aprender lo que se les enseñaba, porque, añadía, «algún apremio y temor es menester que se les ponga»³.

¹ Expresión formularia que se repite en los «juicios de tachas» que por entonces se hicieron en Granada contra los testigos moriscos y que se acomodaba a la mejor opinión que Andrés Bernáldez tenía de los súbditos nazaries: «los moros son voltarios e muy livianos en sus fechos» (BERNÁLDEZ, A., *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, edición de Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo, CSIC: Madrid, 1962, pág. 177).

² *Archivo General de Simancas*, Consejo Real, legajo 8, pieza 1, documento I.

³ Cf. REDONDO, A., «El primer plan sistemático de asimilación de los moriscos granadinos: El del doctor Carvajal (1526)», en *Les morisques et leur temps*, Table ronde internationale (4-7 juillet 1981, Montpellier), CNRS: Paris, 1983, págs. 111-123.

Ambas reflexiones se sitúan a mi entender en las antípodas de la avaricia del labrador pobre de la fábula que, en su insensata avaricia por encontrar la mina en las entrañas del ave, terminó matando la gallina que todos los días ponía un huevo de oro. Pero fue, sin ningún tipo de duda, don Íñigo López de Mendoza, segundo conde de Tendilla y primer capitán general del reino de Granada, quien más destacó en esa apelación a moderar la explotación. Al menos aquella que era consecuencia de las tropelías que los soldados cometían contra los cristianos nuevos –pero también contra los viejos–; porque en la otra, la de la discriminación fiscal, él participó de manera activa desde el principio con el concurso de una serie de personajes absolutamente imprescindibles de la comunidad morisca⁴. Conocedor de la agresividad de los soldados, a principios de diciembre de 1505, hizo esta advertencia al secretario real Hernando de Zafra a propósito de los instalados en la villa de Motril:

“Yo no sé qué dezir, syno que veo que esta gente es la que todos vemos para con estos pecadores de nuevos christianos que vno descalabran y otro acuchillan, que asy se ha hecho ya dos o tres, bien creo, que sy estos an de estar en el reyno que los entierra más que el seruicio y avn que dos”⁵.

En otras muchas cartas se hizo pasar como padre de los moriscos y valedor de la lógica divisiva del palo y la zanahoria, esto es, la de premiar a los buenos y castigar a los malos. El capitán general se refirió a ella, utilizando un símil pastoril, en la respuesta que dio a los 300 representantes de todos los barrios de Granada con los que hubo de reunirse para aplacar el revuelo que, en la comunidad morisca de la ciudad, había suscitado la imprudencia política del pesquisidor capitalino encargado de auditar el mandato del citado corregidor Gómez de Fuensalida, cuyas funciones asumió mientras tanto:

“Yo les respondí que no se devían escandalizar de aquellas provisiones (...) y que la ley no se hacía para los buenos syno para los malos; (...) y que el pastor no ponía miera a las ovejas sanas syno a las que tenían sarna, y que el rey, nuestro señor, como pastor quería remediar la dolencia de los malos, que a los buenos por buenos y leales seruidores los tenía (...)”⁶.

Unos meses más tarde se vio obligado a repetir los mismos argumentos en la carta que remitió, el 27 de mayo de 1515, al Concejo y a los moriscos de Motril que, de manera más precisa que los capitalinos, estaban inquietos por la política que el mismo pesquisidor seguía contra los cómplices de los salteadores:

“(...) y vosotros alegres devés estar que sy ay culpados entre vosotros que salgan de enmedio, porque esté la paja por su parte y el grano por la suya y mirad quel rey, nuestro señor, nunca manda hazer mal a nadie sy no tyene culpa”⁷.

⁴ Sobre estas cuestiones, cf. JIMÉNEZ ESTRELLA, A., «El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada», *Chronica Nova*, 26 (1999), págs. 191-214; y *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Editorial Universidad de Granada: Granada, 2004, págs. 256-259; GALÁN SÁNCHEZ, Á., «Herejes consentidos. La justificación de una fiscalidad diferencial en el Reino de Granada», *Historia. Instituciones. Documentos*, 33 (2006), págs. 173-209; y GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia y población en el reino de Granada: La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Editorial Universidad de Granada: Granada, 1997.

⁵ SZMOLKA CLARES, J.; MORENO TRUJILLO, M.^a A. y OSORIO PÉREZ, M.^a J., *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, Editorial Universidad de Granada: Granada, 1996, pág. 551.

⁶ Carta a Francisco Ortiz de 14 de mayo de 1514, en MORENO TRUJILLO, M.^a A., OBRA SIERRA. JUAN M.^a DE LA Y OSORIO PÉREZ, M.^a J., *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del conde de Tendilla (1513-1515)*, Editorial Universidad de Granada: Granada, 2007, págs. 618-619.

⁷ *Ibidem*, págs. 748-749.

El aplauso a los buenos era tanto más sentido por cuanto iba parejo al goce de introducir la división y la enemistad entre la comunidad morisca como reconoció don Íñigo: «Plazer es que se enemisten», sentenció, sin ningún tipo de tapujo, en una de las muchas cartas que escribió a su cuñado el licenciado Francisco de Vargas⁸. El conde de Tendilla tampoco dejó de invocar la cordura como una virtud muy necesaria para templar los ánimos que, excitados por el temor a las acciones guerrilleras y el indiscriminado odio antimusulmán elaborado en el taller ideológico de la Corona, los repobladores manifestaban hacia los moriscos aprovechando cualquier ocasión⁹. De manera genérica, el conde de Tendilla recomendó, a mediados de marzo de 1505, a Lope de Salazar, capitán de Adra, que no consintiese que los nuevamente convertidos fuesen maltratados, «que los quiero bien»¹⁰. En la carta remitida el 6 de agosto de 1509 al Concejo de Motril era más concreto: algunos moriscos de la villa le habían visitado para decirle cómo eran «maltratados de palabra» por algunas personas «diziéndoles que an tenido moros en sus casas, y que por ello los han de matar y haziéndoles otras amenazas contra razón»; le dijeron también que, como cada mes pagaban para que la villa se velara y rondara de noche, los encargados de recaudar ese gravamen deberían dar cuenta de las casas en que estuvieron los moros y con quiénes habían hablado. Don Íñigo consideró justa la petición y ordenó que, con el dinero así recaudado, se pusiera recaudo para conocer a los culpables y para que «el que no fuere no resciba descortesía»; para terminar invocando una vez más a la cordura: «que a causa de los que aí tenés más seso y virtud se remedie todo»¹¹.

La templanza, eso sí, no había que confundirla con la dejadez. Bien fuera por la descoordinación entre las justicias ordinarias y los responsables militares, o por la sordera con que los moriscos desoían las medidas antiencubridoras, éstas cayeron en un saco tan descosido y roto que el propio don Íñigo se vio obligado a amenazar, a finales del verano de 1509, a los alguaciles de las Alpujarras nada más y nada menos que con la deportación a Castilla de los cristianos nuevos de la comarca y la subsiguiente repoblación de la tierra. Esta amenaza merece subrayarse por dos razones. En primer lugar, por haberse planteado la repoblación de las Alpujarras –cosa en la que volvería a pensar años más tarde, en términos más modestos¹²–, aunque contemplara el destino de los expulsados en tierras castellanas y no fuera de ellas como a la postre sucedería. Además y sobre todo, por recoger

⁸ Carta de 17 de mayo de 1513, en MENESES GARCÍA, E., *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. II, Real Academia de la Historia: Madrid, 1974, pág. 339.

⁹ Cf. PEINADO SANTAELLA, R. G., «“Christo pelea por sus castellanos”. El imaginario cristiano de la guerra de Granada», en BARRIOS AGUILERA, M. y GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. (eds.), *Las Tomas. Antropología histórica de la ocupación territorial del Reino de Granada*, Diputación Provincial de Granada: Granada, 2000, págs. 453-524; «El final de la Reconquista: elegía de la derrota, exaltación del triunfo», en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. y GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C. A. (eds.), *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla y Editorial Universidad de Granada: Sevilla, 2006, págs. 55-86; y *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada (1490-1515)*, El Legado Andalusi: Granada, 2011, págs. 78 y ss.

¹⁰ SZMOLKA CLARES, J.; MORENO TRUJILLO, M.ª A. y OSORIO PÉREZ, M.ª J., *Epistolario...*, ob. cit., págs. 284-285.

¹¹ MENESES GARCÍA, E., *Correspondencia del conde de Tendilla*, Real Academia de la Historia: Madrid, 1973, vol. I, pág. 709.

¹² Así lo como podemos leer en una carta, de 7 de julio de 1514, al licenciado Zapata, en la que, amén de comentarle la negativa del Gran Capitán a prestar ayuda para levantar una estancia en el Jebeley, le confiesa: «Y no sólo está yo en que se haga lo que digo, mas que su alteza mande poblar allí vn lugar de çien vezinos, cristianos viejos, y les mande dar cada año V[M] maravedís a cada vno y que se çerquen a casa, muro y tierras se podrian aver tales quales, y vuestra merced tenía lo suyo poblado y el rey la tierra segura» (MORENO TRUJILLO, M.ª A., OBRA SIERRA, J. M.ª DE LA Y OSORIO PÉREZ, M.ª J., *Escribir y gobernar...*, ob. cit., pág. 269).

esa condición de «padre» de los moriscos de la que el conde de Tendilla alardeó, no sin hipocresía a decir en verdad, en otras ocasiones:

“Y que les avía llamado para dezirles en secreto como amigo y como a hijos que si esto no se enmendava que no se podía esperar otra cosa sino que el rey nuestro señor los mandase ir a Castilla y venir otros a la tierra”¹³.

Por ejemplo, a comienzos de febrero de 1513, el capitán general escribió al alguacil don Hernando de Córdoba para aclararle que la detención de unos alguaciles alpujarreños, tras los asaltos que los moros hicieron cerca de Ferreira y Poqueira, fue debida a que «cree todo el mundo que la gente tiene mucha culpa en ellos o al menos negligencia»; pero no dejaba de exponerle una vez más su intención «de hazer por esa gente toda como mis hijos», y advertirle con claridad que tampoco quería que se le acusara de dar «favor a personas de quien se cree tales cosas»¹⁴. Cuatro años antes, en octubre de 1509, recordó a su hijo don Luis la mano izquierda con que él y fray Hernando de Talavera habían tratado a los antiguos súbditos nazaríes, de quienes alababa también su condición obediente¹⁵; unos meses después, sin embargo, tras criticar que don Antonio de la Cueva hubiese dado armas a unos moriscos, advirtió a su primogénito, dentro de las más pura y cínica fidelidad al *dictum* ciceroniano (*verba volant, scripta manent*), que

“No quisiera que le escrivieras aquello de dar de comer a los lobos, porque avrá mostrado la carta a los nuevamente convertidos y quedará enemistado con ellos, que muchas cosas ay que aunque sean bien dichas no se han de escrevir ni dezir donde se sepan”¹⁶.

Ante el marqués de Denia se jactó también de saberse ganar a los alguaciles moriscos con regalos ridículos y no «por pleito»¹⁷. En tanto que a su gran confidente y enlace en la Corte, Francisco Ortiz, le contó la conversación mantenida con Juan de Alanís. Comoquiera que éste le había recriminado que los cristianos nuevos lo querían mucho, él le respondió:

“¿sabés por qué los quiero conservar, Juan de Alanís?, porque sy al rey viniese vna neçesydad, sé que los conversos soys sus enemigos y quiero conservar a estos para valermelos, y esto es lo que me haze no desasyr dellos que por lo otro no me dan vn maravedí”¹⁸.

Pero, al hablar de protección interesada, ninguna lo era tanto como la que los señores dispensaban a los moriscos resistentes que amparaban en las tierras sometidas a su jurisdicción. Diego Hurtado de Mendoza advirtió ya en el siglo XVI –y tras él, en la centuria siguiente, Luis del Mármol Carvajal, Francisco Bermúdez de Pedraza y Justino Antolínez de Burgos– que «había en el reino de Granada costumbre antigua, como la hay en otras partes, que los autores de delitos se salvaran, y estuviesen seguros en lugares de señorío»; añadiendo que «cosa que mirada en común, y por la haz, se juzgaba que daba causa a más delitos,

¹³ Ibidem, pág. 760.

¹⁴ MENESES GARCÍA, E., *Correspondencia...*, ob. cit., vol. II, pág. 171.

¹⁵ MENESES GARCÍA, E., *Correspondencia...*, ob. cit., vol. I, págs. 816-817.

¹⁶ MENESES GARCÍA, E., *Correspondencia...*, ob. cit., vol. II, pág. 45.

¹⁷ Ibidem, pág. 129.

¹⁸ MORENO TRUJILLO, M.ª A.; OBRA SIERRA, J. M.ª DE LA Y OSORIO PÉREZ, M.ª J., *Escribir y gobernar...*, ob. cit., pág. 628.

favor a los malhechores, impedimento a la justicia, y desautoridad a los ministros de ella»¹⁹. El hijo menor del primer capitán general del reino de Granada no se equivocaba al llamar «costumbre antigua» a esa «cosa mal sonante» como era definida por Bermúdez de Pedraza: tanto en la Corona de Castilla como, en general, en el mundo mediterráneo, el amparo de los señores a los malhechores no era un fenómeno social desconocido²⁰.

Justificado por el interés de los señores en «hazer más población en sus lugares», como reconocería de manera expresa un vecino de Granada en 1553²¹, las primeras denuncias sobre el amparo señorial a los musulmanes delincuentes se remontan a la última década del siglo xv. José Enrique López de Coca espigó varias noticias relativas al refugio que algunos mudéjares del área rondeña encontraron entre los señores de la comarca entre los años 1493 y 1495²². A principios de la centuria siguiente, los dos testimonios que conozco sobre el mismo fenómeno no relacionaban a los señores directamente con la resistencia organizada²³. Sin embargo, en los inicios de la segunda década del siglo xvi, esto es, cuando la represión contra los moriscos se hizo más dura, la carta dirigida por la reina doña Juana al corregidor Gutierre Gómez de Fuensalida no admite dudas²⁴:

“Sepades que yo he seydo ynformada que en çiertos lugares del reyno de Granada, espeçialmente en algunos de señoríos, se reçiben e reçebtan todos los malhechores que allí se quieren yr, e que de allí salen a robar por los caminos e, demás desto, diz que se tyene mucha sospecha que se juntan con los que de allende vienen, y que en aquellos lugares los encubren de donde hazen muchos daños y robos e muertes de honbres, e porque mi merçed e voluntad es de mandar proueer e remediar sobre lo susodicho, visto por algunos del mi Consejo, fue acordado que deuíá mandar dar esta mi carta de comysýn sobre lo susodicho para vos”.

Aunque tampoco se descartaba que en la receptación de malhechores estuviesen implicados algunos Concejos de realengo, la orden en todo caso era rotunda: el corregidor, en pos de «nuestro seruizio e execuçión de nuestra justiçia e paçificação de la tierra», debía prender a «los dichos malhechores que en ellos estouieren escondidos e reçebtados

19 HURTADO DE MENDOZA, D., *Guerra de Granada*, edición de Bernardo Blanco González, Castalia: Madrid, 1970, págs. 106-107; MÁRMOL CARVAJAL, L., del, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*, Arguval: Málaga, 1991, pág. 6; BERMÚDEZ DE PEDRAZA, F., *Historia eclesiástica de Granada*, edición facsímil con un prólogo de Ignacio Henares Cuéllar, Granada, 1989, fol. 230 v.º; y ANTOLÍNEZ DE BURGOS, J., *Historia eclesiástica de Granada*, Introducción, edición, notas e índices por Manuel Sotomayor, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996, págs. 253-254.

20 BRAUDEL, F., «Misère et banditisme au xvi^e siècle», *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 2/2 (1947), págs. 129-142; Tomás y Valiente, F., *El Derecho penal de la monarquía absoluta (Siglos xvi, xvii y xviii)*, Tecnos: Madrid, 1992, pág. 29; VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos xiv y xv*, Siglo XXI: Madrid, 1975, págs. 63-64; MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos xiii-xiv*, Cátedra: Madrid, 1978, *passim*; y GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A., «Hipótesis etnográficas sobre el bandolerismo monfi», en José A. González Alcantud (ed.), *Lo moro. Las lógicas de la derrota y la formación del estereotipo islámico*, Anthropos: Barcelona, 2002, págs. 53 y 55.

21 SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Editorial Universidad de Granada: Granada, 1997, págs. 109-110. Por otra parte, el Concilio Provincial de Granada de 1565 aclaró la razón concomitante: «porque dellos [los moriscos] lleuan [los señores] mayor parte en el repartimiento de los diezmos»: cf. MARÍN OCETE, A., «El Concilio Provincial de Granada en 1565», *Archivo Teológico Granadino*, 25 (1962), pág. 137. Sobre la política de atracción demográfica de los señoríos granadinos, cf. PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*, Editorial Universidad de Granada: Granada, 1997, págs. 119-123.

22 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «Los señoríos del reino de Granada (1490-1568). Introducción a su estudio», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Institución Fernando el Católico: Zaragoza, 1993, pág. 164.

23 Cf. PEINADO SANTAELLA, R. G., *Los inicios...*, *ob. cit.*, págs. 88-89.

24 ARROYAL ESPIGARES, P. et al., *Cedulario del Reino de Granada (1511-1514)*, con un «Estudio introductorio» de Ángel Galán Sánchez, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Málaga: Málaga, 2008, págs. 143-144, doc. 70.

por qualesquier delitos que ayan fecho o cometydos» y conducirlos a la ciudad de Granada para hacer «dellos justicia, segund los delitos que ovieren fecho e cometydo por manera que toda la tierra esté segura, e los caminos e otras personas puedan andar seguramente». Cinco meses después, otra carta de la reina, de 10 de febrero de 1512, a todas las autoridades del reino evoca la misma situación con tintes acaso más pronunciados²⁵:

“E agora a mí es fecha relación que como quiera que en algunas çibdades e villas e logares del dicho reyno se ha comenzado a guardar e conplir e guarda e cunple lo en la dicha prouisyón contenido sobre lo del degollar de las dichas carnes, en otros no se haze tan conplidamente, e que la prinçipal cabsa es que los vezinos e moradores de las dichas çibdades e villas e logares que ay de realengo en el dicho reyno oyen y veen que en las çibdades e villas que ay de señorío no se ha guardado ni guarda cosa alguna de lo que asy está mandado, y con esto no solamente les quitan la voluntad de lo susodicho y de las cosas del seruicio de Nuestro Señor, mas por seguir lo que los otros hazen en los dichos logares de señoríos procuran de se yr a bivar e morar a ellos, e los dueños cuyos son los dichos logares les dan para ello todo el favor e ayuda que han menester, demás desto acojen y tyenen en los dichos logares muchos malhechores y salteadores, ygualmente a ellos y a todos los otros vezinos nuevamente convertydos de los tales logares los dexan e consyenten traher armas estando por nos proyvido e mandado, so muy grandes penas, e sabiendo ellos que se guarda e cunple en todas las otras çibdades e villas e logares del dicho Reyno, y con esto desde los tales logares de señorío salen a hazer muchos robos e dapnos, e saltean e matan onbres teniendo por çierto que allí han de ser fauoresçidos e guardados, e que no serán castigados de los delitos que hazen, y avnque en algunos de los dichos logares los dichos nuevamente convertidos reçiben e dan mantenimientos a los moros que vienen a saltear de allende, de lo qual todo Dios Nuestro Señor e nos somos muy deseruidos, e los vezinos e moradores del dicho Reyno e los que a él van, reçiben dapno”.

Ahora también se especificaban las penas en que incurrirían los infractores:

“(…) so pena que por la primera vez que contra qualquier de las dichas cosas se fuere o pasare, y los señores de los dichos logares [que] no lo executaren e hizieren executar conforme a la dicha mi prouisyón e a lo que está mandado e a las leyes e premátycas destos reynos, yncurran e cayan en pena de perder los señores de las dichas villas e logares toda la renta de vn año del lugar e villa donde acaesciere, e por la segunda vez pierdan e se les quiten, e yo por la presente les he por quitada la juridición çeuil e criminal de los tales logares, e que en ningún tienpo se les pueda tornar, e por la terçera vez que pierdan los tales logares, vasallos e rentas dellos, e los aplico a mi Cámara e Fysco, syn otra sentençia ni declaraçión ni mandamiento alguno”²⁶.

Las palabras reales no admiten dudas. Como tampoco que la situación persistía en 1516 si damos crédito a unos de los capítulos del memorial sobre el gobierno de Granada que fue presentado al cardenal Cisneros en una fecha desconocida de aquel año:

“En el traer de las armas ay gran daño porque las traen los moriscos de los logares de señorío y no los de los logares realengos y se van a los de señorío, esto es dino de mucho castigo y remedio”²⁷.

²⁵ Ibidem, 180-183, doc. 109. Dos días más tarde, el rey don Fernando, además de recordare la provisión anterior, agradecía al corregidor Gómez de Fuensalida el empeño que ponía en «conplir las provisyones que se dieron sobre lo de los malhechores que se resçebtan en los lugares de señoríos» (Ibidem: 174-178, doc. 107).

²⁶ El 17 del mismo mes, doña Juana facultó a las justicias del reino granadino para que ejecutaran dichas penas en los señoríos que no cumpliesen la provisión del día 8 (Ibidem: 204-205, doc. 130).

²⁷ GARCÍA ORO, J., *La Iglesia en el reino de Granada durante el siglo XVI. Reyes y obispos en la edificación de una nueva Iglesia hispana*, Ave María: Granada, 2004, pág. 311, doc. 143.

El tema, en todo caso, requiere naturalmente de investigaciones más precisas a partir de preguntas sobre el interés que los señores tendrían en mantener tal actitud más allá del mero «hazer más población en sus lugares», expresión a la que ya me he referido antes y que, en realidad, no es sino otra forma de decir los proverbios de «quien tiene moro, tiene oro» y de «a más moros, más ganancia»²⁸. Y tornan también en muy discutible la afirmación de José Enrique López de Coca cuando, a propósito de este asunto, escribió que, «en cuanto a que [los señores] dieran cobijo a delincuentes, las fuentes disponibles al respecto indican más bien lo contrario»²⁹. Se basó para ello en el compromiso de buena vecindad que el 27 de julio de 1515 suscribieron los representantes de don Pedro Portocarrero y del marqués de Villena para devolverse entre sí los vasallos que delinquieran en las villas de sus respectivos señoríos –localizados en las comarcas almerienses de la Sierra de Filabres y Purcheña– y buscaran asilo en las del otro y no permitirlo tampoco a los forasteros. Pero, bien visto, pues en él no aparece el término malhechor, ¿dicho acuerdo no se refería simplemente en ambos casos a delincuentes comunes?³⁰. De manera que, a esa distorsionadora amplificación, es preciso añadir, por no hablar de la tardía recomendación de Francisco Núñez Muley para que se restaurara el derecho de asilo en los señoríos³¹, las denuncias que el conde de Tendilla –bien es verdad que sesgadas por la manifiesta enemistad que sentía hacia el noble cordobés– lanzó contra el Gran Capitán acusándolo de protector de malhechores. He aquí la rotunda acusación que hizo llegar al licenciado Vargas el 30 de junio de 1514:

“Por otras partes, allende desa carta de don Luys que su alteza enbió, he seydo avisado de la voluntad quel Gran Capitán tyene al haser deste cortijo y torres, la qual es que, en ninguna manera, se haga en su tierra ni cabo ella, y no dubdo que aya enbiado a su alteza a desir o a quejar que desto le viene daño y, como Dios es verdad, ningund otro daño le viene syno el que don Luys dize, que, como Dios es Dios, no sepa qué tienpo espera. Él haze en Órgiba vna manera de ayuntamiento de malhechores y los quiere sostener allí con sus armas a ellos y a los veçinos de la tierra, que no ay ningunos questén syn ellas, allende de tener en vna casa el que tiene cargo vn buen golpe de vallestas. Y por esto, avnque no lo escrivo a su alteza, mi parecer sería que su alteza devría, allí donde se a de haser este hedefiçio, mandar que se hiziese mejor de lo que yo pensava y cargar allí de gente vna buena estancia para que los malhechores temiesen y no se llegasen a Órgiba como lo hazen, que yo no vi tal desvergüença como la deste onbre, que pajuela a pajuela anda en esta çibdad y en el reyno buscando parte”³².

Y es que, ciertamente, la represión de la resistencia musulmana no fue ajena a las luchas de poder que mantuvo el capitán general con otros miembros de la oligarquía grana-

²⁸ CARO BAROJA, J., *Los moriscos del reino de Granada. Ensayo de historia social*, Alianza Editorial: Madrid, 2003 (primera edición: 1957), pág. 62.

²⁹ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «Los señoríos...», ob. cit., págs. 164-165.

³⁰ «Otrosy que qualquier vasallo de los dichos señores que hiziere o cometiere qualquier delito e se acogere a qualquiera de las dichas tierras de los dichos señores, seyendo requerido por la parte de qualquiera de los dichos alcaydes, sean obligados a entregallos dentro de terçer día. E esto sea asy mismo al forastero que algund delito hisyere» (MALPICA CUELLO, A.; QUESADA QUESADA, T. y RUEDA LLORCA, J. M., *Colección diplomática del Archivo de la Casa de Cázulas (1368-1520)*, Diputación Provincial de Granada: Granada, 1982, pág. 142, doc. 41).

³¹ «(...) y el rremedio dello o parte dello (...) es que los señoríos se tornasen a tener e recoxer qualquiera que a caydo en delito de muerte u otras cosas», siempre que los gobernadores los tuviesen bien vigilados (FOULCHE-DELBOSC, R., «Memorial de Francisco Nuñez Muley», *Revue Hispanique*, VI (1899), pág. 236).

³² MORENO TRUJILLO, M.ª A., OBRA SIERRA, J. M.ª y OSORIO PÉREZ, M.ª J., *Escribir y gobernar...*, ob. cit., pág. 252. Otras acusaciones en ibídem, págs. 255 y 262.

dina. De manera muy general, don Íñigo se hizo eco de ello en la carta que, el 14 de enero de 1513, remitió a Antonio Fonseca para comentarle las ambiciones del marqués del Cenete y el Gran Capitán:

“Hallé las cosas de acá quando vine muy al revés de lo que allí pensávamos, que el cuidado que teníamos de *resistir a los moros* se tornó en congoxa de guardarnos de los christianos”³³.

Pero don Íñigo era consciente de que la resistencia y el malestar de los moriscos eran utilizadas como armas arrojadizas contra él desde 1510. El 5 de julio de aquel año advirtió ya a su hijo don Luis que un tal Juan de Baena había escrito al Gran Capitán

“que los del Alpuxarra estavan para levantarse y luego enbió la carta al rey syn que yo lo viesse, que creo quél fue en que se escriviese aquello, porque la otra vez con acuerdo suyo querían enbiar quien supiere del estado del reino y estorvelo yo”³⁴.

Las zancadillas más peligrosas les fueron puestas por corregidores y jueces, pero tampoco se libró de las «maldades çeviles» que el segundo arzobispo de Granada, Antonio de Rojas, y su camarilla de clérigos levantaban contra él, llegando incluso a levantarle el falso testimonio de haber soltado, a cambio de 100.000 maravedís o 500 ducados, a un moro salteador que se escapó en la Cuesta de la Cebada, según confesó a Francisco Ortiz en una carta de 22 de septiembre de 1514³⁵. A quien, en otra epístola, el propio capitán general llegaría a aclarar que la gravedad de esas disputas no podía separarse de un hecho incuestionable: que los cristianos viejos seguían siendo una minoría, al menos en la ciudad de Granada, como le recordó un alto representante de la comunidad morisca:

“Agora me llega esta carta de fray Françisco de Ayala, hermano de Diego López de Ayala, sy es cosa que con estos christianos nuevos an de entender, a mejor recabdo avían de estar las cosas deste reyno de lo que están sy es para torçedor. ¡Por Dios, que es peligroso!, que el otro día, hablando conmigo sobre las almalafas, me dixo vn onbre onrrado dellos: «del rey somos, todo quanto tenemos nos puede pedir y dárgele emos, mas no nos mande descubrir nuestras mugeres». No sé qué le respondí yo que dixo: «acordaos, señor, que somos veynte para vno de vosotros»”³⁶.

La prudencia política de no matar la gallina de los huevos de oro, ¿no era también en el fondo, como parece desprenderse de este texto, una inteligente precaución defensiva? Aunque tampoco cabe olvidar, como ya he apuntado antes y en orden a encontrar en ello una indudable contradicción, que fueron también las élites, empezando por el propio taller ideológico de la Corona, las que crearon y difundieron una ideología justificadora del enfrentamiento cristiano-musulmán. Con tanto éxito que sus destinatarios principales siguieron aplicándola, con más fuerza si cabe, después de consumada la victoria castellana y para exponer la frustración que muchos de ellos no tardaron en sentir. Valgan, a modo de paradigma de esta cuestión, las palabras rotundas y rebosantes de significado con que

³³ MENESES GARCÍA, E., *Correspondencia...*, ob. cit., vol. II, pág. 133. El subrayado es mío.

³⁴ Ibidem, pág. 46.

³⁵ MORENO TRUJILLO, M.^a A.; OBRA SIERRA, J. M.^a y OSORIO PÉREZ, M.^a J., *Escribir y gobernar...*, ob. cit., pág. 252. Otras acusaciones en ibídem, págs. 375-376.

³⁶ Ibidem, pág. 657.

terminaba la suplicatoria que el Ayuntamiento de Málaga elevó a los Reyes Católicos el 3 de junio de 1493 para pedirles que dejaran sin efecto la disposición que los obligaba a pagar el impuesto conocido como «diezmo y medio diezmo de lo morisco»:

“porque nosotros, gracias a Dios, christianos somos y por tales nos tenemos y como tales diesmamos a Dios Nuestro Señor de los bienes que nos da, e nosotros y nuestros bienes non somos moriscos ni estamos en tierra de moros (...)”³⁷.

La mano izquierda con que algunos dirigentes del reino de Granada, de una u otra forma, por este o aquel motivo, pretendían tratar a los moriscos topaba con la incompreensión de la mayoría de los repobladores, imbuidos hasta los tuétanos de una ideología pensada para justificar la guerra pero que no servía para rentabilizar la victoria.

³⁷ BEJARANO ROBLES, F., *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Instituto de Economía Sancho de Moncada: Madrid, 1951, págs. 177-178.

EL PODER DE LA REINA A TRAVÉS DEL SEÑORÍO DE SUS TIERRAS

EL EJEMPLO DE ARÉVALO EN LA BAJA EDAD MEDIA

Diana Pelaz Flores

Universidad de Valladolid

Resumen

Una de las parcelas más relevantes de cara al conocimiento del papel que las reinas consortes jugaron en la realidad castellana de la Baja Edad Media es el análisis de las características que presenta la gestión de estas mujeres en toda una serie de territorios cuya administración les correspondía por su pertenencia a la Familia Real. Desde esta perspectiva, el ejemplo de Arévalo es sumamente rico por la diversidad que presentan los acontecimientos que tienen lugar, especialmente durante el reinado de Juan II.

A propósito del asentamiento de la Casa de la Reina en Arévalo tiene lugar un importante desarrollo cultural, arquitectónico o religioso que convertirá a la villa en un punto de gran relevancia política y estratégica. La villa es, por otro lado, el lugar donde se estrechan las relaciones entre el poder monárquico y el urbano, que se alían y reparten las distintas esferas de poder para mitigar las apetencias señoriales de la nobleza castellana, y así fortalecerse mutuamente. En una tarea tan importante para la Corona no se puede obviar la participación de la consorte y la simbología que su figura encierra de cara al control de los núcleos que integran el realengo castellano.

Por lo que respecta al reinado de Juan II, no hay que olvidar que estamos ante la villa que asiste a las intrigas que María de Aragón y sus hermanos llevan a cabo contra Álvaro de Luna y, al mismo tiempo, que se trata del lugar en el que tienen lugar festejos en honor de Isabel I o donde se celebran las exequias de Isabel de Portugal. La “Corte de Arévalo” hacía de la villa un núcleo donde se vivían con gran intensidad los acontecimientos que afectaban a la vida política del momento y todo ello repercutía, en definitiva, en la vida cotidiana de sus vecinos.

Abstract

The analysis of the administration of different territories, they were dominated by the queen as Royal Family's member, is fundamental for the knowledge of the role the consort queens had in the political Castilian scene of the Late Middle Ages. From this perspective, the example of Arévalo is extremely varied because of the diversity of the events they take place, specially during the Juan II's reign.

Thanks to the settlement of the Queen's Household in Arévalo it takes place a important cultural, architectonic and religious development it will convert the town in a relevant and strategic point in Castilla. This town is, in the other hand, the place where the relations between the monarchical power and the urban power narrow, favouring the alliance between both and the distribution of the different areas of the power to mitigate the greed of the Castilian nobility. We can't manage without the consort's actuation in so important area for the Crown and the meaning her figure contains to control the cities and towns they make up the king's lands.

Concerning the Juan II's reign, we have in mind that it's about the village attends to the intrigues that María of Aragón and her brothers carried out against Álvaro of Luna and, simultaneously, it's the town where took place celebrations in honor of Isabel I or where Isabel of Portugal died. The "Court of Arévalo" turned the town into a center where the political events of the moment were lived intensely and this affected to the daily life of their inhabitants.

Entre las líneas de investigación a las que el profesor García de Cortázar ha dedicado buena parte de sus esfuerzos durante su vida académica cabe destacar, por un lado, la influencia del poder en la realidad socioeconómica, y por otro, la concerniente al estudio del señorío. No sólo pueden aunarse en un mismo estudio ambas coordenadas, sino que es posible introducir una tercera, el papel que desempeña una mujer cuando convergen en ella esas dos realidades: el poder y el dominio territorial de ciertas villas y ciudades relevantes dentro de la Corona castellana¹.

La mujer a la que nos referimos, la Reina, se encarga de la gestión, la administración y el gobierno de algunos de los núcleos urbanos más destacados del reino. De entre todos ellos hemos seleccionado para este estudio el de la villa de Arévalo, al tratarse de un lugar paradigmático en el que las reinas dejaron su huella en el periodo medieval. Trataremos, a continuación, de demostrar la estrecha vinculación de la reina con esos dos parámetros y comprender los matices de la gestión del realengo castellano a lo largo de la Baja Edad Media.

APUNTES SOBRE EL SEÑORÍO DE LA REINA

En el camino hacia la consecución del modelo weberiano² de dominación racional legal que ejemplificara el Estado Moderno, el patrón medieval de dominación tiene mucho que

¹ El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2008-01441 financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

² El profesor García de Cortázar se encargó de recoger algunos de los principios fundamentales del propio Weber hace algunos años, en su artículo "Elementos de dominación de los espacios de poder en la Edad Media", publicado en IGLESIA DUARTE, J. I. y MARTÍN RO-

decir, no sólo como antecedente de la misma, sino como su impulsor. No se podría entender el pensamiento político de Isabel I sin buscar sus raíces en quienes (reyes y reinas) la precedieron, los cuales se encargaron de ir allanando el terreno para que su modelo de estado centralizado culminara con éxito. A propósito de esto, no hay ejemplo más claro que la lucha a la que asistieron nobleza y monarquía por el control del realengo castellano, escenario en el que la presencia femenina, como legitimadora del poder monárquico, juega un papel de suma importancia.

Bien es cierto que el acceso a los mecanismos del poder no era fácilmente alcanzable en la mayoría de los casos para la reina consorte. Sin embargo, al menos en principio, el ámbito del señorío no presenta esas complicaciones: tal como ocurre con el heredero al trono, se otorga a la reina una porción del realengo, en el que ella es responsable última³. Indudablemente, el género condicionaba no sólo el modo en que era percibida su presencia en una actividad considerada tan masculina como es el gobierno de una villa, también a la forma en que ésta consigue sortear aquellas dificultades que los hombres colocan en su camino para obstaculizar su actuación⁴, en razón del muro mental que les supone encontrarse con una mujer en una posición tan ventajosa desde el punto de vista del poder. Como encargada de asegurar el amparo de sus posesiones, el ejemplo del señorío es idóneo para sostener que, dentro del “estado de la reina” se sustenta una autoridad real, es decir, un poder reconocido y legitimado, en base al cual la consorte participa de la potestad de su marido para gobernar el reino castellano.

Este hecho rompe de manera taxativa con la idea dominante de que las mujeres, por su propia naturaleza y su vinculación al ámbito doméstico, son ajenas al poder político y lo que representa⁵. Por el contrario, el caso particular que nos ocupa presenta a la consorte como una estrecha colaboradora del señorío jurisdiccional que se configura en torno a las ciudades y villas de realengo, en el cual ha de desempeñar varias funciones, siendo las más representativas el nombramiento de los cargos concejiles, la administración de justicia y el disfrute de ciertas rentas derivadas de los pecheros de esos lugares⁶. Es decir, estamos ante el ejercicio de un dominio señorial que, al igual que cualquier otro, está sujeto a vaivenes políticos e intereses muchas veces contrapuestos que pondrán a prueba su manera de actuar.

Debemos pensar en la existencia de varias esferas de poder, cambiantes en cuanto a sus integrantes y la manera conforme a la que se desenvuelven en el panorama castellano

DRÍGUEZ, J. L., *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales (Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001)*, Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, 2002, pp. 13-46.

³ No obstante, no es extraño encontrar al rey sancionando documentos referentes a ciudades como Soria, o villas como Arévalo, que cabría suponer que serían de la incumbencia de la reina. Más allá de pensar que se trate de una ingerencia en los asuntos de la consorte, no hay que olvidar que el monarca es la cabeza visible del señorío jurisdiccional que engloba el realengo castellano, dentro de cuya órbita se inscribe su mujer. No se trata de una usurpación de funciones, sino de un complemento a las mismas, una colaboración para asegurar el buen funcionamiento de esas propiedades.

⁴ Con frecuencia, el argumento de las mujeres como seres débiles e incapaces para el gobierno, bastaba para separarles del gobierno, tal como ocurrió en el caso de Juana de Portugal, segunda mujer de Enrique IV, cuando ésta se convirtió en un problema para la nobleza en su intento por favorecer los intereses al trono de los infantes Alfonso e Isabel, lo que también ocurre en otras monarquías, como la portuguesa. RODRIGUES, A. M.^a S. A., “The queen consort in late-medieval Portugal”, en BOLTON, B. y MEEK, C., *Aspects of Power and authority in the Middle Ages*, Turnhout: Brepols, 2007, p. 135.

⁵ SEGURA GRAÍÑO, C., “Participación de las mujeres en el poder político”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25, vol. 2, 1995: pp. 449-450

⁶ ÁLVAREZ BORGE, I., *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Junta de Castilla y León: Salamanca, 1996, pp. 304-323.

con el fin de mantener o incrementar sus recursos y su autoridad. En primer lugar, la Corona, que trabaja en la construcción de un modelo centralizado, alejado de la ingerencia de la aristocracia. Por otro, la nobleza, reacia a perder esa hegemonía que le ha hecho ver al monarca como un *primus inter pares*. Finalmente, un tercer poder en liza, el de los concejos urbanos, poderosos a nivel económico, unidos a la monarquía para tratar de salvar el acoso nobiliar. En medio de todo este entramado con sabor a masculinidad, una mujer, la reina, ha de hacer valer su voz dentro del tablero político castellano.

La Familia Real se presenta, de este modo, como una empresa conformada por unos pocos miembros que se distribuyen la gestión de determinados núcleos con el fin de representar una imagen de seguridad frente a la codiciosa nobleza, la imagen del poder central, en definitiva la de la Monarquía castellana, con toda la simbología que conlleva. Es así como entra a formar parte de la historia de Arévalo la reina consorte⁷ como señora de la villa, relación que se remonta a la entrega de la plaza a María de Molina en 1311. Tras su muerte, en 1321, su hijo Pedro I se la entregará a su mujer, Blanca de Borbón, en concepto de arras, aunque a la vez aprovechará para recluirla en la villa, donde será arropada por los arevalenses⁸.

El ejemplo de Isabel de Portugal es, quizá, el más significativo, pues confluyen las pretensiones señoriales, la vida de la reina en la villa y la infancia de Isabel I. Arévalo le fue entregada como arras en 1447⁹, y a partir de entonces, la Reina, una advenediza portuguesa sin apoyos sólidos dentro de la Corte, encontrará el descanso que su inestabilidad emocional¹⁰ necesitaba en la villa abulense (sin olvidar su presencia en otra villa también de su señorío, Madrigal de las Altas Torres). Esa donación se reitera, incluso, en el testamento de Juan II, con el fin de que sus rentas permitieran que Isabel “*sustentase su viudedad*”¹¹. Una vez muerto Juan II, puesto que no era la madre del nuevo rey, Enrique IV, Isabel deberá retirarse de la Corte. Es ahora cuando se instala en Arévalo, aunque tampoco aquí contaría con una posición muy segura, debido al sinfín de intrigas nobiliarias que se atestiguan en contra de su hijastro y que acabaron dando lugar a la formación de una facción que defendía la necesidad de que los hijos de Isabel, primero Alfonso y más tarde la infanta Isabel, fueran los que ocuparan el trono.

Más adelante, dentro de su escalada por conseguir apoyos, Enrique IV será capaz de entregar Arévalo a Álvaro de Estúñiga, el 2 de noviembre de 1469¹² para ganar el apoyo de

⁷ En cualquier caso, Arévalo constituye un enclave muy especial no sólo para las reinas castellanas, sino también para otras féminas relevantes dentro de la política castellana a las que la villa dio residencia, como Leonor de Alburquerque, reina de Aragón, o la princesa heredera del reino de Navarra, Leonor, madre de Carlos de Viana, también nacido en Arévalo en mayo de 1421. MONTALVO, J. J. DE, *De la Historia de Arévalo y sus sexmos*, Imprenta Castellana: Valladolid, 1928, vol. I, p. 185.

⁸ Aunque no se puede determinar si tomó posesión de la villa, lo cierto es que permaneció en ella hasta su traslado al alcázar de Toledo, en 1354, tiempo durante el cual desempeñó una cierta autoridad sobre Arévalo. Así lo demuestra una confirmación de privilegios que efectúa a favor del monasterio cisterciense de La Lugareja, que se encontraba en las proximidades de la villa. CERVERA VERA, L., *Arévalo (Ávila). Desarrollo urbano y monumental hasta mediados del siglo XVI*, Alpuerto: Madrid, 1992, p. 198.

⁹ AGS, PR, Leg. 49, Doc. 29.

¹⁰ MORALES DE CASTRO, C. A., *Isabel de Castilla. Una Psicobiografía*, Universidad de Valladolid, Tesis doctoral inédita: Valladolid, 2009, pp. 287-289. La falta de apoyos recibidos por Isabel tanto en el periodo pre como postnatal de sus hijos, aparejado a otras causas de diversa naturaleza, como el clima o la arquitectura abulense, al ser las villas de Madrigal y la propia Arévalo los lugares donde residía con mayor frecuencia, tan distintos a su Portugal natal, habrían propiciado el estado depresivo que caracterizó a la reina, derivado, a su vez, de algún trastorno obstétrico que la reina podría haber sufrido durante el alumbramiento de la infanta Isabel.

¹¹ El testamento de Juan II queda recogido en *Memorias de Don Enrique IV de Castilla (contiene la colección diplomática del mismo rey)*, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Real Academia de la Historia: Madrid, 1835-1913, Tomo II, pp. 116-119.

este importante linaje nobiliar, sin importarle lo dispuesto por su padre en su testamento, ni enajenar la propiedad de la villa a su madrastra a pesar de que, tal como hemos señalado, eran recursos necesarios para su manutención. Si bien es cierto que la reina viuda será incapaz de hacer frente a esta usurpación para recuperar Arévalo, no hay que desdeñar la acción que ponen en marcha sus hijos para devolver la villa a su madre, tal como ocurrirá andando el tiempo, ya con Isabel como reina. El 12 de marzo de 1476, Leonor de Pimentel redactó una carta de poder a favor de Ruy Díaz de Mendoza, a través de la cual los duques de Plasencia manifestaban su deseo de que los titulares de la villa pasaran a ser los Reyes Católicos y, de este modo, quedaba reintegrada en la Corona. Finalmente y tras un complejo proceso, Arévalo volvería a ser señorío de la reina Isabel de Portugal¹³.

IMPORTANCIA HISTÓRICA DE ARÉVALO COMO VILLA DEL REALENGO CASTELLANO

Tras la repoblación emprendida por parte de Alfonso VI, la villa de Arévalo inició un proceso de consolidación dentro del reino que se prolonga en el tiempo más allá de la configuración de su Comunidad de Villa y Tierra, ya en el siglo XIII, gracias a la cual, el territorio perteneciente a la villa abarcaba un total de 1.118 Km² y se extendía por las actuales provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid. No fue hasta el siglo XIV, y aún más en el siglo XV, cuando Arévalo, gracias a su estratégica posición dentro de la meseta, experimentó un notable incremento de sus riquezas, a través de la actividad mercantil, lo que redundaba, a su vez, en su importancia económica dentro de la diócesis abulense. Basta con señalar que, a la altura de 1458, el 22'69% del pedido real que debía pagar el obispado de Ávila, corría a cargo de esta villa¹⁴.

Pero el interés que despierta Arévalo no se circunscribe únicamente al ámbito de lo económico. Punto central dentro de las comunicaciones castellanas, permitía enlazar fácilmente con otros focos relevantes, como Olmedo o la propia ciudad de Ávila¹⁵, por lo que no es de extrañar que fuera una parada frecuente en los continuos viajes que realizaban los reyes por sus territorios, destacando el gran número de visitas que se atestiguan durante el reinado de Juan II¹⁶.

Dotada de una de las mejores fortificaciones del panorama castellano, la plaza se situaba en un lugar privilegiado que le permitió resistir las lluvias que inundaron Castilla entre 1434 y 1435¹⁷, a pesar de estar circundada por dos ríos, el Adaja y el Arealillo. Todas

¹² Enrique IV alega como motivo que justifica esta maniobra la locura que padece Isabel de Portugal, lo que impide que la villa le apoye en la guerra y mantenga la paz en la misma tal como debería ocurrir de acuerdo a las órdenes del rey. ÁVILA SEOANE, N., "El proceso de señorialización del concejo de Arévalo en los siglos XIV y XV", *En la España Medieval*, 26, 2003: p. 117.

¹³ LORA SERRANO, G., "El ducado de Arévalo (1469-1480). Un conflicto señorial en tierras abulenses a fines de la Edad Media", *Historia, Instituciones, Documentos*, 25, 1998: p. 386.

¹⁴ MONSALVO ANTÓN, J. M^a., "El realengo y sus estructuras de poder", en Ser Quijano, G. del (coord.), *Historia de Ávila. Vol. III Edad Media (ss.XIV-XV)*, Institución Gran Duque de Alba-Ediciones: Ávila, 2006, p. 72.

¹⁵ ÁVILA SEOANE, N., "El proceso de señorialización del concejo de Arévalo...", p. 98.

¹⁶ CAÑAS GÁLVEZ, F. DE P., *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla*, Sílex: Madrid, 2007, p. 94. El autor aventura que, con toda probabilidad, la fortaleza de Arévalo sería empleada como aposento regio, junto con el palacio local de la villa, a pesar de que las fuentes documentales no aludan a ella como tal durante la primera mitad del s. XV.

¹⁷ PÉREZ DE GUZMÁN, F., *Crónica de Don Juan II, en Crónicas de los Reyes de Castilla, Tomo LXVIII*, colección ordenada por Cayetano Rosell, Biblioteca de Autores Españoles: Madrid, 1953, p. 526.

estas razones, sin olvidar la presencia de judíos y mudéjares¹⁸, hacían de Arévalo un solar excepcional que debía permanecer bajo la órbita monárquica, pues de lo contrario su control por parte de algún noble habría supuesto un duro golpe para el poder real. Es entonces cuando la andadura de la reina y la de la villa propiamente dicha se unen en pro de los intereses de la Monarquía castellana y el esfuerzo de ésta por configurar un estado cada vez más centralizado. Por su parte, la villa también tiene argumentos suficientes para preferir estar bajo la esfera de la corona antes que bajo la de cualquier señor nobiliario que les impusiera rentas más gravosas o que les arrebatará aquellos privilegios y libertades que habían ido logrando con el paso de los siglos¹⁹.

Como en otros casos, en los que el rey entrega como señorío temporal o vitalicio villas o ciudades importantes a los herederos al trono y a las reinas, para así distanciarlas de las apetencias que la aristocracia pudiera tener sobre ellas²⁰, Arévalo entrará a formar parte de los territorios gestionados por las consortes. Como representantes de la Corona, serán los príncipes y reinas los encargados de asegurar y confirmar los privilegios que el rey hubiera otorgado previamente a estos núcleos, e impedir que el dominio de la nobleza se extendiera desde sus señoríos a las plazas de realengo más próximas y éstas fueran, por tanto, enajenadas del patrimonio regio.

Bajo el auspicio de las reinas, y la cercanía de éstas al monarca, Arévalo experimentará una vigorización de sus edificaciones y su vida urbana entendida en un sentido amplio, se verá animada al ser escenario de entradas y recepciones reales, de reuniones políticas, de torneos y bailes celebrados a propósito de la estancia de la Corte entre sus muros. El punto de arranque de todo esto coincidiría con el ascenso al trono de la dinastía Trastámara, lo que propicia la construcción del denominado Palacio del Real, en el que ya pudo hospedarse Juana Manuel, esposa de Enrique II, y que sería lugar de residencia para los monarcas posteriores, especialmente para las reinas, desde la breve estancia de Beatriz de Portugal hasta la crianza de Isabel la Católica, de la mano de su madre, Isabel de Portugal, y su abuela, Isabel de Barcelos²¹.

¹⁸ Dichas minorías ocupaban ciertos barrios en la villa. Así, los judíos se encontraban en los barrios del Arrabal, El Salvador y San Juan de Dios, mientras los mudéjares, que en 1496 ascendían ya a 116 familias, habitaron el barrio comprendido entre la Calle Larga al Arevalillo y San Andrés. GUERRA, R., Oviedo, C., et al., *Arévalo y su tierra, a la luz de ahora, con mirada de siglos*, Imcodávila: Ávila, 1993, p. 28.

¹⁹ Estamos ante la lucha más característica de la época medieval, la de la aristocracia contra el rey, que será más encarnizada conforme se avanza en el tiempo, en detrimento de la nobleza, a la que se irá apartando de las funciones directas de gobierno, gracias al sometimiento que contra ella lleva a cabo el poder regio, hasta culminar con el reinado de los Reyes Católicos. Sin embargo, el proceso será arduo para ambas partes, pues la nobleza no sólo no está dispuesta a perder su posición frente al rey, sino que, además, tratará de incrementar sus señoríos jurisdiccionales y seguir apareciendo como un poder de primer orden dentro de la corona castellana. La primera época Trastámara (1369-1474) ya había supuesto un periodo muy favorable a este respecto, pero trataron de ir más allá, pujando por el control de las villas y ciudades que formaban parte del realengo, para lo cual pusieron en marcha toda una serie de intentos de señorialización frustrados o variopintas estrategias. Todo ello, lejos de afectar exclusivamente al poder monárquico, puso en alerta a las ciudades de realengo, conscientes de que debían asegurarse la tutela regia para mantener sus derechos y las libertades que les suponía tener como señor al rey, por ser quien menor sujeción señorial iba a derivar sobre ellos.

²⁰ LADERO QUESADA, M. Á., "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII al XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 24, 1994: pp. 754-755.

²¹ CERVERA VERA, L. *Arévalo (Ávila). Desarrollo urbano y monumental...*, p. 203. SEGURA GRAÑO, C., "Influencias de Isabel de Portugal en la educación y formación política de su hija Isabel I de Castilla", en RIBOT, L.; VALDEÓN, J.; MAZA, E. (coords.), *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional 2004*, Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid: Valladolid, 2007, Vol. I, p. 325.

“LA CORTE DE ARÉVALO”. LA VIDA BAJO EL GOBIERNO DE MARÍA DE ARAGÓN E ISABEL DE PORTUGAL

La expansión a la que asistió la villa del Arevalillo, especialmente a lo largo del siglo XV, estuvo muy relacionada con el ambiente cortesano que las reinas, tanto María de Aragón como Isabel de Portugal, traían consigo y que constituyó un elemento dinamizador de primer orden para su crecimiento. Para entender mejor este hecho, esbozaremos a continuación una panorámica del transcurso de los días que estas señoras pasaron en Arévalo y cómo se dejaba sentir su influencia.

La vida cotidiana arevalense no difería en lo sustancial de la de otras localidades castellanas. Contaba con un pequeño mercado donde llegaban y se intercambiaban los productos de los lugares de la Tierra de Arévalo, y desarrolla una intensa vida espiritual que se deja sentir a través de monasterios, como el de San Francisco, o iglesias como la de San Juan Bautista de los Reyes, que, además de utilizarse como capilla real, era el lugar escogido por Isabel de Portugal para rezar. En sus calles se entremezcla la arquitectura castellana con los motivos del arte mudéjar, típicos de la zona meridional de la castellana meseta. ¿Qué es lo que hacía diferente entonces a esta villa?

Tal como rezaba la orla de su escudo de armas, “*quien señor de Castilla quiera ser, Arévalo y Olmedo de su parte ha de tener*”²². A caballo entre Valladolid y Toledo, muy próxima a Medina del Campo e, incluso, al vecino reino de Portugal, Arévalo constituye un pilar de capital importancia para la monarquía castellana. Sin embargo, esa aventajada posición no le hizo estar a la cabeza del enfrentamiento militar que ocupó buena parte del reinado de Juan II, sino que sirvió de refugio para la reina María de Aragón, desde donde ella pudo llevar a cabo una destacable labor política y de diplomacia (cuando no de intriga contra el Condestable de Castilla) que hizo notoria a la villa pero desde un plano mucho más estratégico. Debido a su interés por acabar con la influencia que don Álvaro de Luna ejercía sobre su marido, María utilizó, bien en su nombre o bien como escenario para los encuentros que concertaban sus hermanos, su poder como señora de Arévalo para realizar entre sus muros reuniones destinadas a la consecución de treguas que acercaran de nuevo a la Corte a los infantes de Aragón y pusieran fin al conflicto armado, o incluso para repartirse los bienes del Condestable en caso de que su causa resultara vencedora²³. A esto hay que sumar otros encuentros capitaneados por Juan de Navarra con el mismo fin aprovechando la infraestructura con la que contaba la villa y que permitía proporcionar el espacio y equipamiento necesarios para que se llevaran a cabo estos asuntos²⁴.

²² MONTALVO, J. J., *De la Historia de Arévalo...*, vol. I, p. 55.

²³ *Memorias de Don Enrique IV de Castilla*, Tomo II, pp. 6-7. Rastreado las Crónicas del reinado de Juan II se detecta con frecuencia la presencia de la reina en Arévalo. Entre los ejemplos que merece la pena destacar, hay que resaltar la noticia en la que se hace referencia al asentamiento de la corte de la reina en la villa abulense (CARRILLO DE HUETE, PEDRO, *Crónica del Halconero de Juan II*, edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Espasa Calpe: Madrid, 1946, pp. 219-220), o el envío de 700 hombres de armas desde Arévalo para atacar las tierras del Condestable, tal como acordaron la reina María y su hermano, Juan de Navarra el 16 de febrero de 1441 (*ibid.*, p. 371). Sin olvidar que una carta de desafío escrita por la propia María contra la actuación del Condestable en el año 1441 también se fechaba en Arévalo (CALDERÓN ORTEGA, J. M., *Álvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática*, Dykinson: Madrid, 1999, p. 281-282).

²⁴ CERVERA VERA, L., *Arévalo (Ávila). Desarrollo urbano y monumental...*, p. 236.

Puesto que la corte requería de lugares en los que aposentarse, las instalaciones del Palacio del Real se fueron ampliando y consolidando, hasta adquirir en estos momentos su máximo desarrollo. Del mismo modo, tampoco hay que olvidar la importancia del patrocinio de la reina de cara a la ejecución o mejora de edificios relacionados estrechamente con lo religioso, que fortalecían el carácter espiritual de la comunidad y conferían a la villa un tono acorde a los gustos de la sociedad medieval. Así, nos encontramos con obras como la reedificación del convento de San Francisco, al que se le concedió el título de Convento Real bajo la protección de la reina María de Aragón²⁵. Dentro de esta misma línea hay que mencionar la edificación del Hospital de la Purísima Concepción, situado muy cerca del Palacio del Real, fundado por la propia María en 1443. En su fachada principal, formada por dos columnas en sus dos alturas, aparecen dos escudos con las armas de su fundadora²⁶.

La contribución de Isabel de Portugal a la vida religiosa de la villa se dejará sentir hasta el final de su vida. Así se demuestra en las mandas de su testamento y que su hija, la reina Isabel I, se encargó de ejecutar²⁷. Como es lógico, el primero de los monasterios beneficiados era el de San Francisco²⁸, hacia el cual había demostrado una profunda devoción y a cuyos monjes había encomendado su enterramiento y las novenas por su alma; le correspondieron 24.000 mrs., entre la limosna y los servicios prestados. Pero también había otras mandas, como la destinada a las beatas de Arévalo, que muestra el apoyo brindado por la reina para esta comunidad de mujeres seglares y su particular forma de vida, tan en consonancia, por otro lado, con la búsqueda de una nueva religiosidad laica, y que pone de manifiesto una cierta solidaridad femenina.

Por otra parte, la presencia de la reina y su séquito activaría las redes de la artesanía y el comercio para proveer de todo lo necesario a la reina y las gentes de su Casa, a la vez que el consumo de la corte funcionaría como un espejo en el que los vecinos, cada uno en la medida de sus posibilidades, querría mirarse. Todo esto se tradujo en un notable desarrollo mercantil durante el reinado de Juan II.

Junto a estas cuestiones, hay que profundizar en el gobierno interno de la villa, en la medida en que la presencia de la corte de la reina trae consigo cargos y oficiales que también guardarán una estrecha relación con Arévalo, y ejercerán influencia más allá de los cargos concejiles. Aunque todavía no se ha desarrollado lo suficiente este tema, sí que se tiene constancia de los numerosos oficios que conformaban la Casa de la Reina²⁹, de los oficiales que

²⁵ GUERRA, R.; OVIEDO, C., et al. (eds.), *Arévalo y su tierra, a la luz de ahora...*, p. 59.

²⁶ DOMÍNGUEZ CASAS, R., "Las Casas de las Reinas hispano-portuguesas de Juan II a los Reyes Católicos", en MARTÍNEZ MILLÁN, J., y MARÇAL LOURENÇO, Mª P., (coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Ediciones Polifemo: Madrid, 2008, vol. I, pp. 235-236.

²⁷ Tanto el patronato como las donaciones a obras pías o casas monásticas es una tarea fundamental que han de cumplir las consortes a lo largo de su vida, puesto que debían ser ejemplo de piedad y generosidad, de ahí su estrecha unión al ámbito de lo religioso y del arte. RODRIGUES, ANA Mª S. A., "The queen consort...", pp. 140-142.

²⁸ Se trata de limosnas que quedan recogidas en una nómina de gastos de la administración isabelina. AGS, EMR, Nóminas de Corte, leg. 1, 1ª, fol. 164. Fechada en Moclin, el 16 de julio de 1499.

²⁹ Sobre el funcionamiento de la Casa de la Reina cabe destacar trabajos como el de Mª del Cristo González Marrero, *La Casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*, Institución Gran Duque de Alba de la Diputación Provincial de Ávila: Ávila, Institución Gran Duque de Alba de la Diputación Provincial de Ávila, 2004; y el de Álvaro Fernández de Córdova Miralles (*La Corte de Isabel I: ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Dikynson: Madrid, 2002).

la acompañaban, atendían y aconsejaban allá donde estuviera. En lo que a Arévalo respecta, hay que hacer referencia a Gutierre Velázquez de Cuéllar, mayordomo de Isabel de Portugal y, por tanto, el oficio de mayor importancia de su Casa. Como encargado de la administración de la Casa de la Reina, especialmente en lo concerniente a los derechos y rentas de los que la reina disponía, y por supuesto, el control del gasto, su gestión guarda una estrecha relación con todo el desarrollo al que asiste Arévalo. Casado con una de las dueñas de mayor confianza de la reina, la portuguesa Catalina Franca de Castro³⁰, gracias a la intermediación de la propia Isabel, tal como era habitual en los matrimonios de las doncellas de la reina, de esta unión nació Juan Velázquez de Cuéllar, quien se encargó de la casa de la reina viuda a la muerte de su padre en 1492, ocupando, además, los títulos de casero del palacio real (1492), gobernador y justicia mayor de Arévalo (1494). A partir de uniones matrimoniales como ésta se pueden plantear estudios posteriores que analicen otras uniones entre doncellas o dueñas próximas al ámbito de la reina con personajes poderosos, no ya pertenecientes al cuerpo de oficiales de la reina, sino incluso dentro de la propia villa de Arévalo, en razón de las largas temporadas que allí pasó la corte de la reina. Serían uniones de gran interés estratégico, al imbricar a los dos poderes con los que cuenta la villa.

Junto a la corte hay que atender al gobierno concejil, en el que se inscribían los sectores de la oligarquía urbana dispuestos, al igual que en el resto de las ciudades y villas castellanas, a aprovechar el auge al que asistía Arévalo para afianzar su posición y asegurarse para sí el gobierno de la villa.

Esta oligarquía, conformada a partir de la caballería villana y, en menor medida, de los hidalgos, había conseguido fortalecer su posición gracias al apoyo prestado a la dinastía Trastámara durante la guerra civil (1366-1369). Fue este episodio el que permitió la consolidación de cinco linajes –los Sedeño, los Briceño, los Berdugo, los Tapia y los Montalvo³¹– en el concejo arevalense, en el cual se repartían los oficios sin mayores complicaciones, más aún desde que en 1431 Juan II dictaminara que la Corona tenía potestad para nombrar a los regidores de la villa, siempre y cuando los escogidos estuvieran dentro de esas cinco familias³². En sus manos estaba el control más inmediato del funcionamiento de la vida urbana y constituían el cauce de diálogo con su señora. Su presencia se adivina tras la redacción de cada documento elevado a la reina, gracias a esa posición hegemónica que les autoriza para ello y que tanto les interesa mantener. No obstante, no suponen un obstáculo para la reina, sino todo lo contrario, puesto que ambas partes salen beneficiadas: A través de los privilegios con los que cuenta la villa, la oligarquía consigue perpetuarse de manera casi automática en los oficios públicos³³. A cambio, la reina cuenta con su fidelidad y ellos se encargarán de velar por el buen gobierno de la villa en su nombre.

³⁰ DOMÍNGUEZ CASAS, R., "Las Casas de las Reinas hispano-portuguesas...", p. 262.

³¹ A ellos se adscribían las principales familias de la villa aunque no contaran con estos apellidos linajudos. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, "El realengo y sus estructuras de poder", p. 166.

³² MONTALVO, J. J., *De la Historia de Arévalo...*, vol. II, p. 9.

³³ Así lo demuestra uno de los capítulos que se contienen en una confirmación de privilegios realizada en enero de 1454 por Isabel de Portugal tras tomar posesión de la villa. Además de confirmar todos los oficios de la villa, se solicita que la reina confirme aquellas renunciaciones que los oficiales realicen en favor de sus hijos, tal como la reina admitirá. En principio la petición va dirigida a las renunciaciones que se realicen "en su fijo o en otra persona qualquier", aunque sólo se legitimará las que se efectúen de padres a hijos ("A esto vos rres-

Por medio de documentos como la confirmación de privilegios que tiene lugar entre Isabel de Portugal y el concejo cuando ésta toma posesión de la villa en 1454³⁴ se perciben los términos en los que se construye la relación señora-vasallos. Aunque el concejo la reconoce como señora sin ninguna objeción, los oficiales arevalenses le exigen esa confirmación, a la que Isabel no puede negarse, con lo que no muestra impedimento alguno en reconocer al concejo como poder y consolidar a los que lo integran en su posición.

Por lo que se refiere al concejo y sus principales oficiales, hay que considerar que sus manos pasaban las cuestiones cotidianas del funcionamiento urbano, desde el comercio al urbanismo, pero también aquellas que *a priori* se suponen extraordinarias para las plazas castellanas, aunque en Arévalo fueron cada vez más frecuentes conforme avanza el periodo medieval, hasta la llegada al trono de Enrique IV. Nos estamos refiriendo a las entradas reales y a todos los preparativos que éstas conllevaban. Los festejos que iban aparejados a los aposentamientos de la Corte constituían un acontecimiento de primera magnitud para la vida cotidiana de una villa como la que nos ocupa. Más allá de fortalecer el poder real por medio del vínculo entre ciudadanos y los monarcas³⁵, que se reforzaba de esta forma, la presencia de la corte reactivaba la sociabilidad de Arévalo y animaba la vida de sus calles con todo tipo de alegrías.

El bullicio de la Corte supondría un aire nuevo dentro de la meseta abulense que despertaba de su monotonía a golpe de tambores, trompetas y ministriles, al tiempo que incrementaba la población de la villa de la mano de servidores y guardianes que se establecían en el Palacio del Real con el fin de atender todas las necesidades de la Familia Real, y más concretamente de las Reinas, que tan largas temporadas pasaban entre sus muros. Es cierto que las Crónicas no detallan ninguna celebración en la que la Reina –o los Reyes, durante alguna de las estancias realizadas por la Familia Real en su conjunto– estuviera presente, probablemente porque, en el caso de María de Aragón, se trata de un periodo de guerra e inestabilidad dentro del reino que no da cabida a la descripción de esas celebraciones, mientras que en el caso de Isabel de Portugal, el estado depresivo o de debilidad mental que ésta manifestaba no parece propiciar su presencia en este tipo de actos, aunque estos se celebraran. Sin embargo, no es de extrañar que estos momentos de carácter más lúdico se vivirían con la misma intensidad que se describe en las Crónicas, y de manera singular corridas de toros o los toros *enguantados*, como los que presenciarían los Reyes Católicos durante una de sus visitas a la madre de la reina, en los primeros días de agosto de 1494³⁶.

Otras veces, en cambio, el sonido que trastornaba el ritmo urbano era el de las campanas que con su tañido pasaban a teñir de negro calles y plazas, monasterios e iglesias. Se trata, sin duda, de episodios que se producen de manera excepcional, pero que están ínti-

pondo que me plaze que se faga / asý e yo vos confirmo tanto que la tal rrenunçiaçión sea del padre a fijo e el fijo sea ábile e capaz para el tal ofiçio). AGS, PTR, Leg. 28, Doc. 28.

³⁴ AGS, PTR, Leg. 28, Doc. 28.

³⁵ En estas ocasiones, en general los estandartes reales decoraban las calles y los miembros del concejo entregaban dádivas al monarca mientras éste confirmaba sus privilegios. Se trataba de un pacto de sumisión y ofrenda. ANDRÉS DÍAZ, R. de, "Las "entradas reales" castellanas en los siglos XIV y XV según las crónicas de la época", *En la España Medieval*, 4, 1984: pp. 48-51.

³⁶ DOMÍNGUEZ CASAS, R., "Las Casas de las Reinas hispano-portuguesas...", p. 260.

mamente relacionados con la estructura mental medieval. Nos estamos refiriendo a los entierros reales, como el que presenció Arévalo tras la muerte de Isabel de Portugal el 15 de agosto de 1496.

A diferencia del estilo que había caracterizado el reinado de Enrique IV, ajeno al boato de las celebraciones de carácter político, debido a su situación de debilidad en el trono³⁷, los Reyes Católicos reanudaron el gusto por las fiestas y el ceremonial, tal como hiciera en su día Juan II, mostrándose Isabel I continuadora de esta tradición. Así se dejará sentir en el entierro de su madre, marcando una ruptura con el presupuesto de que habría dispuesto la Casa de la reina viuda durante el reinado de Enrique IV, cuando ni siquiera se cumplía lo dictaminado por el testamento de Juan II, lo que había provocado que la corte de Arévalo tuviera que vivir de manera austera³⁸.

En consonancia con el desarrollo de rituales públicos en la Europa de entonces³⁹, se instaló en la Iglesia de San Juan la capilla ardiente en la que se colocó un ataúd con el cuerpo de Isabel, forrado con seis varas de paño orillado que fueron compradas a un comerciante morisco de Medina de Rioseco, Alí Albeytar. Se gastaron también grandes cantidades en cera y cuatro candileros de hierro para iluminar la capilla⁴⁰.

El adorno de la tumba merece ser mencionado, pues es, al igual que la capilla ardiente, una herramienta mediante la cual se expresaba el poder de la señora de la villa, para que los vecinos pudieran contemplar la dignidad de la Monarquía. En primer lugar, se colocó sobre el ataúd un paño de terciopelo negro, compuesto por más de 22 varas, que además se había forrado con lienzo y protegido por 20 varas de estopa, todo ello teñido y bruñido. Por encima del paño de terciopelo, aparecía una sábana confeccionada a partir de 20 varas de paño de Bretaña para completar este rico ajuar. Todo ello ascendía a 18.741 mrs.

Los funerales regios marcaban profundamente la memoria colectiva⁴¹, por eso su correcta escenificación (en todo el reino, pero de manera singular donde tenía lugar el sepelio) requería de la colaboración de todos los vecinos, especialmente de los miembros del Concejo que, como representantes últimos de la villa en su conjunto, debían mostrar su duelo y tristeza. En nuestro caso, el luto duró desde el mismo día 15 al 17 de septiembre, y para demostrarlo, se adquirieron importantes cantidades de jerga, con la que se vistieron los oficiales del Regimiento, los cortesanos adscritos a la Casa de la Reina, las mujeres de los criados y los religiosos encargados de llevar a cabo las honras fúnebres.

³⁷ LADERO QUESADA, M. Á., *Las fiestas en la cultura medieval*, Areté: Barcelona, 2004, p. 99.

³⁸ Mientras tanto Enrique IV mostraba un gran interés por las cacerías y las justas, lo que le llevaba a descuidar lo dictaminado por su padre en su testamento. Por ello, a pesar de que Juan II explicitara en su testamento que su viuda debía disponer de una renta fija anual de 1.400.000 mrs. esta cifra se modificó a lo largo de los años, como ocurrió en 1459, cuando recibió 1.350.000 mrs., con los que también debía atender la reina a sus dos hijos. CAÑAS GAÍVEZ, F. DE P., "Las Casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopografía (1447-1496)", en MARTÍNEZ MILLÁN, J., y MARÇAL LOURENÇO, M^a P. (coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, Ediciones Polifemo: Madrid, 2008, vol. I, pp. 29-30.

³⁹ LADERO QUESADA, M. Á., *Las fiestas en la cultura medieval*, p. 97.

⁴⁰ El ataúd, 155 mrs; el paño orillado para forrarlo, 590 mrs.; y el paño que recubrió la tumba, 17.403 mrs. DOMÍNGUEZ CASAS, R., "Las Casas de las Reinas hispano-portuguesas...", p. 267. Lo referido a continuación sobre el ajuar que adornaba la tumba pertenece a la misma fuente.

⁴¹ LADERO QUESADA, M. F., "Recibir princesas, enterrar reinas (Zamora, 1501 y 1504)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 13, 2000: p. 127.

Todos estos episodios permiten observar la impronta que deja la presencia de la corte de la reina y su actuación como señora de la villa, que oscila entre convertir a Arévalo en centro de intrigas políticas o romper su monotonía mediante fiestas o el luto, que vincula de manera especial a los arevalenses con su señora recién fallecida.

CONCLUSIONES

En varias ocasiones se ha mencionado el papel de la reina como legitimadora⁴², pero referido a su papel como transmisora de un linaje. Sin embargo, cuando se toma contacto con la función que desempeñó en calidad de señora de ciertas ciudades y villas, se registra de nuevo esa cualidad como legitimadora, aunque de un modo sustancialmente distinto: la reina representa la institución monárquica y lleva el poder de ésta a aquellos lugares cuya administración le corresponde.

Esto no significa que la reina no tenga estrategias políticas propias o intereses determinados que defender, dentro de los cuales, las acciones que se llevan a cabo desde Arévalo constituyen un caso singular, al ser el lugar elegido tanto por María de Aragón como por Isabel de Portugal para asentar su Corte. Mediante esta cercanía se establece un estrecho vínculo entre el concejo y vecinos de la villa con la Monarquía, pero sobre todo, entre los primeros y la reina, puesto que, en el ámbito de la mentalidad, la presencia de la consorte conferiría un sentimiento peculiar de prestigio, pero también de simpatía y cercanía hacia esas mujeres que hacían resaltar el nombre de la villa dentro de la meseta castellana.

Si de acuerdo al imaginario popular se concebía a la reina como una intercesora ante el rey, una protectora de los súbditos preocupada por su bienestar⁴³, esta idea estaría más presente entre los vecinos de Arévalo, en razón de su cercanía a la consorte. Pues, aunque es cierto que la presencia de nobles, cortesanos y monarcas podía revelarse gravosa para la villa, al disponer en ocasiones de los bienes de los vecinos como propios y no tener reparos en cometer todo tipo de abusos, la relativa estabilidad de la corte arevalense haría que buena parte de los bienes que iban a parar a la reina se invirtieran en la propia villa, que se activara el mercado y la economía gracias a su estancia y a unos gustos refinados enfocados a unas demandas muy concretas.

Contar con la reina como invitada de excepción sería, por tanto, un elemento sumamente positivo por razones muy distintas entre sí, pero que, indirectamente, y a veces no tanto, contribuía a crear un fuerte lazo entre el poder urbano y el monárquico en aquellos puntos fuertes de la corona castellana. Por otro lado, el ejercicio del señorío por parte de la reina no sólo concedía a ésta recursos para su mantenimiento dentro de la Corte, sino que además le permitía establecer conexiones con algunos de los personajes más destacados de la corona y tener un acceso más directo a la vida cotidiana de aquellos a los que gobernaba como soberana.

⁴² Valdaliso Casanova, Covadonga, "Enfoques para el estudio del papel de las mujeres en la corte castellana del siglo XIV", en VAL-DIVIESO, M^a I. DEL; ROSA CUBO, C. de la, *et al.* (coords.), *Protagonistas del pasado. Las mujeres desde la Prehistoria al siglo XX*, Editorial Castilla: Valladolid, 2009, p. 142. SEGURA GRAÍÑO, C., "Participación de las mujeres en el poder político", pp. 450-451.

⁴³ Esta era una visión muy común en la época, tal como se observa en el *Dechado del Fortuna*, escrito por Jacobo de Cessolis en el siglo XIV. FUENTE, M^a J., *Reinas Medievales en los Reinos Hispánicos*, La Esfera de los Libros: Madrid, 2003, pp. 12-13.

UNA INVENCION MEDIEVAL: EL RELOJ MECÁNICO. APROXIMACIÓN HISTORIOGRÁFICA

Víctor Pérez Álvarez

Universidad de Valladolid

Resumen

El reloj mecánico ha sido uno de los inventos más trascendentes del occidente medieval, puesto que sirvió de acicate para cambiar la concepción del tiempo y para desarrollar técnicas de trabajo del metal hasta la Revolución Industrial del siglo XVIII. Sin embargo, a pesar de ello, los historiadores no le han dedicado toda la atención que se merece, por lo que aún son muchas las preguntas sin responder en torno a él. El Reino Unido, con una rica tradición historiográfica en la historia de la técnica, es uno de los países europeos en los que más se ha escrito sobre el tema que nos ocupa. De entre todos los nombres cabe destacar a C. F. C. Beeson, que no se dedicaba profesionalmente a la historia, pero fue un gran apasionado de ella además de un incansable viajero. Al final de su vida comenzó a interesarse por la relojería, especialmente la de torre y escribió dos monografías que citaremos que después. Italia ha sido otro foco de estudiosos de la relojería, con Enrico Morpurgo o Antonio Simoni. En la actualidad se está desarrollando un nuevo interés por la relojería de torre, impulsado en gran parte por dos asociaciones y una nueva revista. Su labor da sus primeros frutos, entre los que cabe destacar el descubrimiento de una máquina de reloj que compite en antigüedad con la de Salisbury, hasta ahora considerada como la más antigua que existía. En España los estudios sobre la historia de la relojería son escasísimos. Entre los años cincuenta y los ochenta hubo un interés capitaneado por Luis Montañés Fontenla. Sin embargo en las dos últimas décadas tan sólo se han realizado algunos catálogos de máquinas y algunos estudios locales.

Además de todos estos trabajos de carácter nacional, se han publicado algunas monografías que analizan el origen y la difusión del reloj mecánico desde perspectivas más

globales. De ellas citaremos tres, la de Cipolla, la de Landes y la de Dohrn van-Rossum. Las dos primeras han sido traducidas al español, pero la tercera aún no a pesar de su indudable interés.

Abstract

The mechanical clock is one of the most important technological innovations in medieval Europe, because it changed the european's time consciousness and encouraged skills on metal works until the Industrial Revolution in 18th century. Despite of its significance, there are many unanswered questions about it because historians haven't study it as much as it requires. History of science has a great tradition in United Kingdom, so in this country there are available quite a lot of papers and some monographs about history of clocks. C. F. C. Beeson was the driving force of this subject in United Kingdom. He was not a professional historian but an enthusiast and an indefatigable traveler. His interest on old clocks born in the last decades of his life and he wrote two important monographs. Italy is another center of studies about history of mechanical clocks, done by Enrico Morpurgo and Antonio Simoni. Nowadays there is an increasing interest in this topic promoted by two associations and a review. These new researches made a success because the discovery of a clockwork as old as the Salisbury one, which was considered the oldest surviving clockwork in the world. In Spain the historiography about this subject is very scarce. Luis Montañés Fontenla headed studies about history of clocks from the 50's to the 80's. In the last two decades were only published some catalogues and some local studies. In addition to these home researches there are some books who studies the origin and the spread of the mechanical clock in Europe from a wider viewpoints. In this paper we analyze the monographs of Cipolla, Landes and Dohrn van Rossum. The last is the only one which is not translated to Spanish in spite of its significance.

El reloj mecánico apareció entre finales del siglo XIII y principios del XIV en Europa y se difundió rápidamente. Durante la segunda mitad del siglo XIV las principales ciudades europeas se dotaron de relojes públicos mecánicos de carácter monumental, en el XV se extendió a ciudades de menor entidad y cabezas de comarca y durante el XVI también estaban presentes muchas villas. La competencia entre las propias ciudades por adornarse y ennoblecerse más que sus vecinas sirvió de acicate para la difusión de este costoso accesorio urbano. Su construcción ha estado siempre ligada a la vanguardia de la tecnología del trabajo del metal. Los primeros relojes mecánicos eran de torre, pero ya a partir del siglo XV comenzó un proceso de miniaturización que durante el siglo XVII conllevó el desarrollo de técnicas y habilidades en el trabajo de precisión de los metales. Esto a su vez repercutió positivamente en el desarrollo de la máquina de vapor. Su invención ha sido reconocida como una de las grandes innovaciones tecnológicas del occidente medieval.

Jacques Le Goff ha ligado su invención y difusión a una nueva concepción del tiempo y a una nueva necesidad de medirlo por razones económicas dentro del contexto urbano bajomedieval. La clásica tesis de este profesor contrapone lo que él llama el "tiempo de los

mercaderes” al “tiempo de la iglesia”. El primero sería producto de una nueva sociedad laica y urbana, se mediría mediante el reloj y sería concebido de forma más abstracta, más regular y más estricta. En cambio, el tiempo de la iglesia sería el señalado por las campanas, por las horas canónicas especialmente, y sería un tiempo muy laxo y muy elástico¹.

Hoy día esta tesis se puede encontrar en numerosos libros y manuales de historia medieval, sin embargo se admite que la aparición y difusión del reloj mecánico es un fenómeno mucho más complejo y que debe incluso desligarse de los cambios en la concepción del tiempo y de la necesidad de su medición. Por todo ello presentamos a continuación una síntesis del panorama historiográfico sobre este tema para quien desee conocer un poco más sobre él. No pretendemos ofrecer un listado bibliográfico detallado y exhaustivo, sino una visión general con algunos de los principales historiadores que se han dedicado al tema y algunas de sus obras más significativas.

HISTORIOGRAFÍA NO ESPAÑOLA

Fuera de nuestro país existen instituciones y asociaciones de profesionales y de aficionados al estudio de los relojes, no sólo desde una perspectiva meramente coleccionista, sino también a veces histórica o artística. En Inglaterra existe desde 1953 la Antiquarian Horological Society, con una sección especial dedicada a los relojes de torre². C. F. C. Beeson (1889-1975) fue uno de sus miembros fundadores y es autor de tres libros clave en la historiografía británica y numerosos artículos publicados en diversas revistas. Trabajó en India para el Indian Forestry Service como guarda forestal. Fue íntimo amigo de Lawrence de Arabia, a quien acompañó en sus estudios de las fortalezas de los cruzados en oriente próximo. A su regreso a su Oxford natal al finalizar la Segunda Guerra Mundial, mientras continuaba trabajando en el campo forestal, empezó a interesarse por la relojería inglesa, especialmente la de grueso volumen, al percatarse de que había sido desatendida por los estudiosos de la historia de la relojería³. Así, comenzó a recopilar documentación y estudios previos y a visitar campanarios y torres en busca de maquinarias. Fruto de todo este trabajo fue su libro titulado *English Church clocks 1280-1850. Their history and clasification*⁴, un trabajo bien documentado en que ofrece un breve estado de la cuestión en su país y una serie de documentos de gran interés desde finales del siglo XIII hasta finales del XV. La parte más significativa es el capítulo dedicado a la clasificación tipológica de las maquinarias teniendo en cuenta una serie de elementos como las jaulas, la disposición de los trenes de ruedas o los tipos de escape. Dedicó otro capítulo a los indicadores, es decir, a las esferas, las campanas, los autómatas y los indicadores astronómicos de algunos relojes británicos. Da también unas pautas sobre la restauración y mantenimiento de maquinarias y propone una ficha para su catalogación. Este trabajo de Beeson carece de un análisis sobre el reloj y su significación histórica en Inglaterra, sin embargo pone a disposición del investigador un

¹ LE GOFF, J., *Tiempo, trabajo y cultura en el occidente medieval*, Taurus: Madrid, 1983.

² <http://www.ahsoc.demon.co.uk/>

³ BEESON, C.F.C., *English Church clocks 1280-1850 Their history and classification*, Brant Wright Associates: London, 1977.

⁴ Ver nota anterior. Primera edición de 1971. En 1977 dos años después de su fallecimiento, se publicó una edición corregida y aumentada.

material abundante de gran interés en forma de datos documentales, fotografías y bibliografía. Es una obra de referencia muy citada en trabajos posteriores de otros países y que hay que tener en cuenta en cualquier investigación sobre el tema, especialmente la edición póstuma de 1977, a pesar de lo complicado y costoso que resulta hacerse con un ejemplar.

Otra obra significativa de Beeson es la que lleva por título *Perpignan 1356. The making of a Clock and Bell for the King's Castle*⁵. En 1356 el rey Pedro IV El Ceremonioso, ordenó la construcción de un reloj de torre para su palacio de Perpiñán. De la obra se conserva un detalladísimo libro de cuentas en el Archivo de la Corona de Aragón, que ya fue estudiado y parafraseado en un trabajo catalán de 1936⁶. Años más tarde Beeson publicó un artículo en la revista *Antiquarian Horology*⁷, previo a su monografía póstuma sobre el reloj de Perpiñán, que es lo que aquí nos interesa. En ella Beeson publica íntegramente en fotografías el libro de cuentas y lo traduce al inglés, no sin antes hacer una reseña del interés del rey de Aragón y su sucesor en el trono por la astronomía y el incipiente arte de la relojería. Utiliza el precioso libro de cuentas para reconstruir el proceso de construcción e instalación del reloj y la campana del castillo de Perpiñán. Puesto que no es posible la reconstrucción de la maquinaria con exactitud desde las fuentes documentales, para completar su trabajo descriptivo dedica un apéndice al reloj de la catedral de Salisbury, construido en la misma época o como mucho treinta años después que el de Perpiñán y que se considera en la actualidad el reloj de torre más antiguo que se conserva. También, a modo de contextualización, ofrece unos muy pocos datos sobre los primeros relojes públicos y señales horarias manuales documentadas en ciudades españolas, que se reducen al año de instalación y al nombre de algún relojero. Cita en este punto al historiador español Luis Montañés Fontenla, del que más adelante se hablará.

Si bien menos que en el Reino Unido, en Italia ha habido también un cierto interés por los estudios de historia de la relojería mecánica. Aquí el interés del estudio de este tema ha sido estimulado sin duda por el gran número de relojes públicos monumentales que se conservan, sobre todo en las ciudades del norte, algunos de ellos muy famosos. En la Plaza de San Marcos de Venezia, por la que pasan miles de visitantes al año, se encuentra el llamado reloj de los moros, con una gran esfera astronómica. Su nombre se lo debe a los dos autómatas que tañen las horas en lo alto del edificio. Además de estos dos tardones, en origen tres figuras de los reyes magos pasaban cada hora por un balcón circular para saludar a la virgen. Existen otros con autómatas similares, como el de Orvieto y con grandes esferas astronómicas, como el de Padua, atribuido a Jacopo Dondi, o los de Cremona, Brescia o Clusone, por citar algunos. En este país el primer escrito sobre relojería data del siglo XIV y fue redactado por Giovanni Dondi, hijo del ya citado Jacopo. No se trata de una obra de contenido histórico, sino un tratado puramente técnico en que se explica cómo construir un reloj astronómico con diversas esferas para todos los planetas del cielo ptolemaico. Di-

⁵ BEESON, C.F.C., *Perpignan 1356. The making of a Clock and Bell for the King's Castle*, The Antiquarian Horological Society: London, 1982.

⁶ CAMÓS I CABRUJÀ, L., "Dietari de l'obra del rellotge i la campana del castell de Perpinya l'any 1356", *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch: miscel·lània d'estudis literaris, històrics i lingüístics*. Vol. III: 423-446

⁷ BEESON, C.F.C., "Perpignan and the earliest clocks", *Antiquarian Horology*, 7, 1970: 408-415.

cho tratado y su reloj le hicieron muy conocido y le valieron a él y a sus descendientes el apellido Dondi dall'Orologio⁸. La descripción de cómo construir el mecanismo es tan detallada que no sólo hace excepcional al *Tractatus Astrarii*, sino que ha permitido hacer varias reconstrucciones del reloj que funcionan desde mediados del siglo XX hasta la actualidad. Todo este patrimonio relojero ha despertado sin duda el interés de los historiadores italianos y extranjeros. Cabe citar a dos pioneros en este campo cuyo principal vehículo de expresión fue la revista *La Clessidra*, en la que ambos publicaron un importante número de artículos. El primero es Enrico Morpurgo. De entre su prolífica obra cabe destacar su trabajo sobre el reloj de bolsillo en el que analiza y desmonta con rigor científico el origen del mito que atribuye su invención a Peter Heinlein hacia el año 1500⁹. También se ocupó del problema del origen del reloj mecánico en Italia¹⁰. Sin embargo una de sus aportaciones más interesantes fue sin duda el descubrimiento de un pequeño tratado técnico del siglo XIV sobre la construcción de relojes, que dio a conocer en un artículo de *La Clessidra*. Sus largas investigaciones le permitieron además elaborar un diccionario de relojeros italianos hasta finales del siglo XIX¹¹ y una obra de síntesis en la que ofreció una visión general de la historia de la relojería mecánica europea pero sobre todo italiana¹². El otro de los pioneros italianos es Antonio Simoni, que desarrolló su actividad desde mediados de los años cuarenta hasta mediados de los setenta. Una síntesis de sus principales aportaciones a la historia de la relojería pueden verse en su principal monografía¹³.

Después de estos dos historiadores no podemos pasar por alto a Giuseppe Brusa, autor de una monografía sobre historia de la relojería mecánica desde finales del siglo XIII hasta el siglo XIX¹⁴. Es un libro de gran formato que ha sido publicado en dos ediciones de muy corta tirada, por lo que es difícil acceder a él. Es una obra de carácter enciclopédico que ha sido superada en muchos aspectos, sin embargo en ella se recogen muchísimos datos y referencias bibliográficas que aún hoy pueden servir de punto de partida para el investigador actual a pesar de que haya sido publicado hace más de tres décadas.

En Italia desde finales de los años noventa existe un creciente y renovado interés por la historia de la relojería tal como demuestran varios hechos. Uno de ellos son los trabajos de catalogación de relojes de torre publicados por Renzo Giogetti¹⁵. Otro hecho que prueba este interés es la creación de dos asociaciones para el estudio de la relojería. La primera de ellas es HORA que publica su propia revista anual desde 1995¹⁶. La otra es el "Registro Italiano Orologi da Torre" que, como puede adivinarse por su título, se dedica sobre todo a la

⁸ Si se desea consultar dicho tratado aconsejamos acudir a la siguiente edición: POULLE, E. (ed.), DONDI DALL'OROLOGIO, D., *Tractatus astrarii*, Librarie Droz S.A.: Geneve, 2003.

⁹ MORPURGO, E., *L'origine dell'orologio tascabile*. Edizioni "La Clessidra": Roma, 1954.

¹⁰ MORPURGO, E., *L'orologeria italiana dalle origini al quattrocento*, Edizioni "La Clessidra": Roma, 1986.

¹¹ MORPURGO, E., *Dizionario degli orologiai italiani: (1300-1880)*, Edizioni "La Clessidra": Roma, 1950.

¹² MORPURGO, E., *Gli Orologi*, Fabbri: Milano, 1966.

¹³ SIMONI, A., *Orologi italiani dal '500 all'800*, Antonio Vallardi: Milano, 1965.

¹⁴ BRUSA, G., *L'arte dell'orologeria in Europa. Sette secoli di orologi meccanici*, Bramante Editrice: Busto Arsizio, 1978.

¹⁵ Entre los que podemos citar los siguientes: GIORGETTI, R., *Antichi orologi da torre in Mugello e Val di Sieve*, Giorgi & Gambi Editori: Firenze, 1999. *Antichi orologi da torre nella provincia di Arezzo*, Calosci-Cortona: Firenze, 1999. *Orologi da torre nei palazzi, ville e fortezze dei medici e Lorena*, Giorgi & Gambi Editori: Firenze, 2003.

¹⁶ *La Voce di Hora. Pubblicazione della Associazione italiana cultori di orologeria antica*.

relojería de torre. Su presidenta, Marisa Addomine, junto con Aldo Bullo y Ettore Pennestrì, han tenido el privilegio de poder realizar el primer estudio sobre el reloj público de Chioggia, una pequeña localidad de la laguna de Venezia¹⁷. La máquina de dicho reloj fue descubierta hace diez años en la torre de una parroquia y tras el estudio citado se ha revelado como la más antigua del mundo junto con la del reloj de la catedral de Salisbury, en el Reino Unido. Se trata sin duda de uno de los hallazgos de mayor interés en el patrimonio relojero de las últimas décadas.

Si lo que queremos es un análisis histórico global de la relojería disponemos de varias publicaciones de referencia, ninguna es española, pero dos de ellas fueron traducidas. La primera es el ensayo de Carlo Maria Cipolla *Le Macchine del tempo*, que fue traducido en 1999 al español conjuntamente con *Guns and Sails*¹⁸. Se trata de una historia de los relojes y la medición del tiempo en Europa desde los puntos de vista de la historia de la cultura, de las mentalidades y de la economía. Lo fundamental de esta obra, y lo que le hace ocupar un lugar destacado en el panorama historiográfico, es la idea mediante la cual explica el porqué de la aparición del reloj mecánico en Europa. Están muy extendidos los argumentos de las limitaciones climatológicas que sufrían los relojes de sol y las clepsidras, los primeros carecen de utilidad en días nublados y por las noches y los segundos se congelan en los fríos inviernos del continente. Para Cipolla el quid de la cuestión estriba en la cultura de los europeos, que veían las máquinas como medios útiles para solucionar muchos de sus problemas. En la Baja Edad Media arranca una creciente admiración por la máquina, de la que el reloj es su máximo exponente, que culminará el siglo XVII, con la Revolución Científica, cuando la relojería mecánica da el mayor salto de su historia hacia la precisión con la aplicación del péndulo a partir de 1660 aproximadamente. En este periodo los constructores de relojes, sin ser conscientes de ello, juegan un papel fundamental en el desarrollo de las herramientas e instrumentos de precisión. Es la época en que el reloj es el centro de especulaciones filosóficas y el ejemplo material del mecanicismo. Cipolla estudia la introducción del reloj mecánico en China, que aunque despreciaba las manufacturas occidentales, sentía verdadera admiración por los relojes, que sin embargo carecían de utilidad práctica y no eran más que meros juguetes para el deleite de quienes se los podían permitir. Japón, al contrario que China, fabricó sus propios relojes, primero copiando los europeos, pero luego con creaciones propias adaptadas a sus horas desiguales. Con esto queda claro que el reloj es un invento genuinamente europeo, creado para dar respuesta a problemas propios de la cultura europea, por lo tanto carece de sentido práctico fuera de ella.

El otro de los dos ensayos fundamentales en español ha sido traducido en 2007, casi un cuarto de siglo después de que su autor lo publicara por primera vez en inglés. Nos es-

¹⁷ ADDOMINE, M.; BULLO, A.; PENNESTRÌ, E., "La scoperta a Chioggia di un orologio da Torre del 1386", *La Voce di Hora*, 21, diciembre de 2006: 5-20.

¹⁸ CIPOLLA, C.M., *Las máquinas del tiempo y de la guerra*. Crítica: Barcelona, 1999. *Le macchine del tempo*, Società editrice il Mulino: Bologna, 1996. *Guns and Sails in the early phase of the european expansion, 1400-1700*. Carlo M. Cipolla, 1965. La publicación conjunta de ambos ensayos tiene sentido porque trazan la evolución de sendos inventos europeos fruto, entre otras cosas, del desarrollo de la siderurgia y de la artesanía del metal. Ambos entran de lleno en los cambios que se operan en Europa en los siglos finales de la Edad Media. Sin embargo es interesante ver cómo el reloj apenas encuentra un uso práctico fuera de Europa mientras que el cañón se utiliza en el Imperio Otomano y se extiende por Asia hasta China.

tamos refiriendo a *Revolución en el tiempo*¹⁹, del también historiador de la economía David S. Landes. Se trata de una monografía extensa y profusa en detalles que arranca con las clepsidras chinas de los siglos X y XI, unas máquinas de gran complejidad que mostraban los movimientos de determinados astros, y termina con los relojes de cuarzo. A Landes le interesan sólo los relojes europeos, pero comienza por aquí para explicar que la tradición tecnológica hidráulica china no tuvo nada que ver en la invención del escape mecánico en Europa, como pretendía otro conocido historiador, Joseph Needham²⁰. Para Landes la relojería hidráulica china pertenece a una tradición tecnológica completamente diferente y si el escape mecánico se hubiese desarrollado a partir de ella no habría razón para que no hubiera aparecido en China puesto que fue una civilización prolífica en avances técnicos y descubrimientos científicos. Tampoco le sirven los argumentos climáticos tantas veces repetidos de la congelación del agua de las clepsidras y la falta de luz solar directa para los relojes de sol, puesto que ya existen en China, ambos problemas y al menos el primero está documentado, para él las razones son otras. La historia que escribe Landes es la de la evolución técnica del mecanismo del reloj, especialmente del escape, por esa razón para él hay tres hitos en la historia de la relojería, el primero es el de la invención del foliot y el segundo la del péndulo y el volante con muelle espiral a finales del siglo XVII. El segundo de ellos es esencialmente una búsqueda de mayor exactitud, dentro de la cual está la búsqueda del problema de la longitud en la mar, cuya solución pasaba por construir un reloj de elevada precisión inmune a los vaivenes de la navegación. El uso del oscilador de cuarzo ya en el siglo XX representa el tercer hito.

La obra de mayor interés disponible en la actualidad es la de Gerhard Dohrn-van Rossum, profesor de historia medieval de la Technische Universität de Chemnitz, en Sajonia, Alemania. Se han realizado ya varias ediciones en alemán y existen traducciones al francés y al inglés y se está elaborando otra al japonés²¹. Se trata de un trabajo muy bien estructurado y fundamentado en una amplia bibliografía así como en un número importante de documentos, tanto escritos como gráficos. Cronológicamente estudia un periodo comprendido entre la Antigüedad y la Industrialización, aunque la parte fundamental es la dedicada al estudio de la aparición del reloj mecánico y su consolidación en la sociedad europea del último siglo de la Edad Media y durante la Edad Moderna. A diferencia de otros trabajos, no se centra en una evolución técnica de la máquina del reloj a lo largo de los siglos, sino en un complejo análisis de la sociedad y la cultura europea en torno a la progresiva implantación del reloj mecánico y los cambios en la medición del tiempo asociados a él. Es de destacar la puesta en tela de juicio de algunas de las ideas clásicas consolidadas desde décadas atrás por algunos de los grandes medievalistas, como Jacques Le Goff y su *tiempo de los mercaderes*, medido y materializado por el reloj, como contraposición al tra-

¹⁹ LANDES, D.S., *Revolución en el tiempo. El reloj y la formación del mundo moderno*, Crítica: Barcelona, 2007. Edición original: *Revolution in time. Clocks and the Making of the Modern World*, The Belknap press of Harvard University Press: Cambridge, Massachusetts, London, 1983.

²⁰ NEEDHAM, J. (coord.), *Science and civilization in China*. 7 vols. Cambridge University Press: Cambridge, 1954.

²¹ DOHRN VAN-ROSSUM, G., *History of the hour. Clocks and modern temporal orders*, The University of Chicago Press: Chicago, 1996. Edición original: *Die Geschichte der Stunde: Uhren und Moderne Zeitordnungen*, Carl Hanser Verlag: München-Wien, 1992.

dicional *tiempo de la iglesia*, el tiempo laxo de las horas canónicas y marcado por las campanas; Dohrn se hace eco de que algunos de los relojes públicos mecánicos fueron contruidos e instalados por iniciativa de monarcas con la oposición de la burguesía, que se negaba a costear tan caros accesorios de lujo. Si bien se adhiere a la laicización de la medición del tiempo en las ciudades materializada en lo que él denomina *recuento de horas moderno*, dentro de un proceso general de laicización de la vida urbana²².

EL RELOJ EN LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA

El reloj mecánico aparece hacia el año 1300 en Europa y no llega a la Península Ibérica al menos hasta el segundo tercio del siglo XIV, sin embargo no disponemos de trabajos sobre este avance tecnológico hasta el XVIII. Desde el Renacimiento se han publicado libros específicos sobre construcción de relojes de sol y tratados de geometría con capítulos dedicados a su diseño. También se publicó aquí la traducción de una obra italiana muy tardía sobre la construcción de clepsidras y relojes de fuego. A partir del siglo XVIII comenzaron a aparecer libros puramente técnicos para la construcción y mantenimiento de relojes. Destacamos de entre ellos el *Arte de Reloxes de Ruedas*, del religioso Fray Manuel de Río, obra en dos volúmenes con varios grabados en la que se explica paso a paso con gran detalle la construcción de los diferentes elementos que componen las máquinas de los relojes. Se caracteriza por un estilo muy particular que consigue hacer amena la lectura de un libro cargado de tecnicismos. Los hermanos Charost, de origen francés, que dirigieron la Real Escuela de Relojería de Madrid, publicaron otro manual para el estudio de los aprendices de la Escuela.²³

La historiografía española como tal sobre relojería arranca a finales del siglo XIX con el zamorano Cesáreo Fernández Duro, que dedicó su vida a la marina y fue miembro de la Real Academia de la Historia. Es autor de una extensa bibliografía que se divide en dos líneas, historia naval española e historia local de Zamora. Lo que aquí nos interesa se enmarca dentro de la primera de línea de investigación y se contiene en el volumen VI de sus *Disquisiciones Náuticas*, se trata de su *Cronometría*, libro reeditado en 1979 por Luis Montañés²⁴ dentro de la serie *Tempus Fugit*, de la que trataremos más adelante.

Después de la obra de Fernández Duro hay que esperar hasta el periodo que va desde mediados de los años cincuenta hasta inicios de los ochenta para ver una corriente historiográfica sobre la relojería española cuyos trabajos se canalizan fundamentalmente a través de tres medios de expresión. El primero de ellos es la revista *Cuadernos de relojería*, de los años cincuenta. El segundo, también de los mismos años, es la serie *Biblioteca Literaria del Relojero*, cuya consulta se hace bastante complicada ya que el número de ejemplares es muy escaso y la localización de buena parte de sus volúmenes es casi imposible, ni siquiera la Biblioteca Nacional conserva al menos un ejemplar de cada tomo. Posteriormente, desde

²² *Idem*. Pág. 113

²³ Si se desea una lista completa de los manuales técnicos de relojería españoles, con recensiones de los mismos, acúdase al siguiente artículo: MONTAÑÉS, L., "Temas de bibliografía española. Los clásicos de la relojería", *Bibliofilia*, IX, 1957

²⁴ FERNÁNDEZ DURO, C.; MONTAÑÉS FONTENLA, L. (ed.), *Cronometría*, Albatros: Madrid-Valencia, 1979.

finales de los setenta hasta los noventa fueron apareciendo los volúmenes de la serie *Tempus Fugit*, también de tirada muy corta pero de acceso menos complicado. En ella además de nuevos trabajos, se reeditan y actualizan algunos de los estudios de la *Biblioteca literaria* así como varios manuales técnicos de relojería española del siglo XVIII. El principal estudio de esta corriente es Luis Montañés Fontenla, director de los *Cuadernos* y autor de numerosas páginas tanto en ellos como en las dos series anteriormente citadas. En sus líneas se entremezclan las visiones de un historiador y de un coleccionista, y para sus investigaciones se mueve más entre anticuarios y coleccionistas en búsqueda de piezas raras que entre legajos de archivos. En la última época publica sobre todo artículos y libros de síntesis histórica, como *La máquina de las horas*²⁵, en que recopila algunos artículos publicados anteriormente. En esta obra Luis Montañés ofrece una serie de notas sobre la historia de la medición del tiempo desde los orígenes de la humanidad hasta los momentos previos a la aparición del reloj mecánico. Hace hincapié en las ideas que ya hemos expuesto anteriormente señalando que se trata de un periodo en que el hombre es consciente del paso del tiempo por el movimiento del sol en la esfera celeste; y considera también que todos los progresos alcanzados por la humanidad datan de la Antigüedad, de las grandes civilizaciones como Babilonia o Egipto. Para Montañés la Edad Media es *una noche cultural de cinco siglos* que supuso una ruptura en la evolución del conocimiento de la ciencia y de la técnica en occidente, señalando que desde Roma hasta Alfonso X *El Sabio* hay un vacío de saber en Europa. Según Montañés, la Antigüedad nada pudo influir en el desarrollo de la cronometría y la relojería mecánica europea a partir de la Baja Edad Media. Cita algunas clepsidras como la de Gaza o la que Harum al-Rashid regaló a Carlomagno, sin embargo no menciona el papel de la civilización islámica en la preservación y transmisión de los conocimientos de las antiguas culturas a occidente, papel que se ve reflejado en la obra del rey Sabio, sin ir más lejos. Ante las palabras de Montañés tenemos que decir que las clepsidras pertenecen a una tradición tecnológica antigua, y gracias a ellas los mecanismos de ruedas dentadas alcanzaron un notable desarrollo, imprescindible para la aparición del reloj mecánico. Por otro lado, tampoco tenemos que olvidar que las horas del reloj mecánico están basadas en los sistemas de cuenta de origen babilónico y egipcio. Volviendo a Montañés, hay que decir que se hace eco de un cambio en la historia de la medición del tiempo con la invención del reloj mecánico, ya que con su uso el tiempo se mide constantemente, no a intervalos, como ocurre con los relojes de sol, las candelas graduadas o los relojes de arena. Se trata de un cambio conceptual parejo a la invención del reloj, que se reduce a la del escape de foliot, un nuevo dispositivo que se suma a la herencia tecnológica previa.

Aunque es consciente del trasfondo social del reloj, puesto que él mismo lo cita, Montañés se interesa fundamentalmente por la técnica y se basa en la invención de nuevos escapes y sus cambios tipológicos para establecer tres etapas en la evolución de la relojería. La primera de ellas es la época del foliot, desde la invención del reloj mecánico hacia 1300 hasta la del péndulo en 1656, la segunda es la del péndulo, que va desde esta fecha hasta el

25 MONTAÑÉS, L., *La máquina de las horas. Introducción al conocimiento del reloj*, Ediciones Isla: Madrid, 1975.

año 1950 en que la relojería electrónica toma el relevo²⁶. Se trata de una carrera hacia la exactitud, que llegará a su culmen con los relojes atómicos, cuya elevada precisión permitieron descubrir irregularidades en el movimiento de los astros, que hasta ese momento y durante milenios se había considerado que se movían con armonía y exactitud absoluta²⁷.

Tras la estela de Luis Montañés y la serie *Tempus fugit* se han seguido publicando algunos trabajos, desligados unos de otros y en ausencia de una escuela española de referencia que apadrine estudios de relojería. Se han seguido haciendo estudios regionales, dentro de los cuales hemos de destacar tres catálogos de máquinas con estudios preliminares de diferente entidad, dos de los cuales son fruto de sendas exposiciones. El primero de ellos es de autoría colectiva y vio la luz en 1986 bajo auspicios de la Diputación Foral de Vizcaya²⁸. Está orientado a un público amplio y llama la atención sobre el patrimonio relojero, olvidado y oculto, pero de valor singular.

En la primera parte de esta obra se hace una introducción general en la que se desgranar una serie de ideas sobre la evolución de la concepción del tiempo y del universo relacionadas con la historia de la relojería pública, en la que se echan en falta algunas notas al pie o al menos una bibliografía al final para saber de dónde provienen dichas ideas. También se dedican unas líneas a la historia de la relojería pública vasca en las que se reconoce el desconocimiento sobre la materia, pero se presupone una tradición relojera antigua, al menos desde el siglo XV, ligada al importante papel de los ferrones y la artesanía del hierro en la región. Se transcriben parcialmente algunos documentos, entre ellos uno de 1507, considerado por los autores como la evidencia escrita más antigua que se conserva en el País Vasco sobre la existencia de un reloj.

La segunda parte del libro es el catálogo propiamente dicho, en que se recogen las fichas de ciento ochenta y dos relojes con su fotografía, año de construcción, número de trenes y medidas. Es el primer catálogo español de relojes de que tenemos noticia; lo más significativo en su elaboración ha sido el trabajo de campo en busca de viejas máquinas que, sin embargo, a nuestro juicio, podría haberse aprovechado para hacer un estudio tipológico más profundo de cara a datar las maquinarias que carecen de documentación, identificar posibles escuelas de relojeros, o reparaciones mediante la diferenciación de técnicas de trabajo del metal. Sin embargo la carencia más importante que creemos que presenta este catálogo es la ausencia del indicador más importante del reloj público: la campana. La catalogación sistemática de todas las campanas así como de sus toques tradicionales es muy importante, no sólo de las de los relojes, puesto que el indicador que da sentido al reloj público es la campana y sus toques han de contextualizarse dentro de los sistemas de señales de los campanarios. Por otro lado la fundición de campanas es una artesanía del metal que, aunque es bien diferente del trabajo basado en la forja de los constructores de relojes, también requiere artífices altamente cualificados; ambas especialidades han estado siempre relacionadas y acabarán unidas en las mismas familias incluso antes de época industrial.

²⁶ *Idem*. Pág. 38

²⁷ LANDES, D. S., *Revolución en el tiempo. El reloj y la formación del mundo moderno*. Crítica: Barcelona, 2007.

²⁸ CANDINA, B., Casanovas, T. (coords.) et alii: *Relojería pública en Vizcaya*, Diputación Foral de Vizcaya: Bilbao, 1986.

El segundo de estos catálogos es sobre la comarca de Miranda de Ebro (Burgos)²⁹. Fue elaborado por Ramón Ojeda San Miguel, profesor de historia económica de la Universidad del País Vasco en Vitoria, en cuya actividad investigadora han ocupado un papel preponderante la industria y la técnica aplicada a la producción. Su libro de relojes, tras una introducción general sobre la historia de la materia, traza una historia local de la relojería pública mirandesa basándose en los libros de cuentas del concejo, aunque carece de notas al pie. Dedicada especial atención a la familia Perea, fundidores de campanas y constructores de relojes desde el Antiguo Régimen, que montaron una próspera fábrica que instaló relojes y campanas por todo el territorio español y fuera del mismo. La segunda parte está dedicada a la descripción de los relojes catalogados, que son menos que los recogidos en *Relojería pública de Vizcaya*, pero las fichas, aunque menos sistemáticas, son más completas y hay mayor número de fotos. La investigación histórica se centra sólo en la ciudad de Miranda, el catálogo se basa tan sólo en la descripción. El trabajo del profesor Ojeda, como ya se puede adivinar en su título, quiere llamar la atención sobre el lamentable estado del patrimonio relojero e incitar tanto a su conservación como a la investigación. Este libro es en buena parte responsable de que nos hayamos lanzado a la investigación sobre el tema en la Baja Edad Media castellana.

El tercer catálogo de los tres publicados también tuvo su origen con motivo de una exposición, en este caso organizada en el año 2002 por la Fundación Caja Rioja en Logroño³⁰. Si en los dos anteriores había predominado el trabajo de campo sobre la investigación en archivos, en éste la labor de documentación es exhaustiva y acorde con el catálogo. La publicación consta de un libro con el mayor y mejor documentado estudio que se ha hecho en España sobre la relojería de torre y de un CD-ROM con el inventario en formato "pdf". En él se analiza el estado de la cuestión haciéndose eco tanto de la escasez de trabajos historiográficos como del descuido del patrimonio relojero de nuestro país, sobre todo si se compara con otros de Europa. Achaca esta diferencia con Europa a razones históricas derivadas de las convulsiones religiosas del siglo XVI, debido a las cuales los artesanos perdieron a la iglesia como principal cliente y hubieron de volcarse en la incipiente burguesía que demandaba otro tipo de bienes, como los lujosos relojes de faltriquera. En España en cambio, las artes decorativas están orientadas casi en exclusiva a la exaltación de la fe y los artesanos no necesitaron hacer relojes para sobrevivir. Pasa de aquí a presentar un panorama de la historia de la relojería pública en La Rioja con fuentes documentales basadas en el Archivo Histórico Provincial de Logroño para la Edad Moderna y en los archivos particulares de algunas familias y antiguas fábricas constructoras de relojes y campanas, como los Perea de Miranda para la Época Contemporánea. No ofrece ningún dato medieval, seguramente por no haber acudido a los libros de actas y de cuentas concejiles de los archivos municipales, o a los legajos y los libros de la sección Clero secular-regular del Archivo histórico Nacional. Ofrece sin embargo una amplia nómina de relojeros que traba-

²⁹ OJEDA SAN MIGUEL, R., *Las máquinas olvidadas: historia y tecnología: relojes de torre en Miranda de Ebro y su comarca*, Instituto Municipal Historia: Miranda de Ebro, 1997.

³⁰ RAMÍREZ MARTÍNEZ, J. M., TOMÁS SAN ROMÁN, J. L., *El discurrir del tiempo en la Rioja. Relojes y relojeros*, Fundación Caja Rioja: Logroño, 2002.

jaron en tierras riojanas hasta el pasado siglo XX, muchos de los cuales procedían de otras regiones, especialmente del País Vasco e incluso algunos de Francia, lo que quizá podría explicar la tipología de los relojes de jaula riojanos del siglo XIX.

El CD-ROM contiene aportaciones muy interesantes, como el tratado de relojería que compuso Juan Bautista de Sorozábal hacia 1777, canónigo de la colegiata de Santa María de la Redonda de Logroño, que hasta ahora se conservaba inédito en un manuscrito de la Biblioteca Pública de Logroño. Su título, *Arte de relojería de grueso volumen*, aporta una denominación muy apropiada para los relojes de torre. También aquí está el catálogo de relojes, que recoge un amplio número de ejemplares, cada uno con una fotografía, los datos del fabricante si se conocen, y en algunos casos una reseña histórica de los relojes del lugar.

El trabajo de Ramírez Martínez y Tomás San Román es el más completo y mejor documentado de los tres, referencia ineludible para la realización de cualquier investigación o actuación futura sobre el patrimonio relojero en España. Creemos que podría enriquecerse consultando otro tipo de fuentes, como las de los archivos municipales y quizá los depositados en el Archivo Histórico Nacional procedentes de instituciones eclesiásticas desamortizadas. Un estudio tipológico más profundo quizá arrojará más luz sobre las maquinarias de dudosa datación, tal como hemos señalado para el catálogo de Vizcaya.

Sin publicar existe un Pre inventario realizado por Ramiro Mauro Merino de la Fuente, Catedrático de Física de la Universidad de Valladolid. Su condición de descendiente de una antigua familia burgalesa de maestros relojeros ha despertado en él una gran pasión y amor por las antiguas máquinas, que restaura y atiende con gran mimo. Ejemplo de un trabajo de calidad es la restauración del reloj francés decimonónico de la Catedral de Valladolid. Este Pre inventario, que amablemente nos permitió consultar, se lo encargó la Junta de Castilla y León en el año 1999 y en él se contienen los resultados de una encuesta para un primer censo de máquinas conservadas en esta Comunidad, así como un breve informe sobre el lamentable estado del patrimonio relojero, sus causas y algunas propuestas para una puesta en valor y garantizar su conservación.

Hoy día, a comienzos del siglo XXI, estamos viviendo una auténtica revolución en los sistemas de difusión de la información que supera a la invención de la imprenta. Internet comienza a despuntar como plataforma de difusión y de comunicación entre especialistas y la informática pone a nuestro alcance medios que facilitan el almacenamiento y gestión de datos hasta niveles insospechados hace unos años. No podemos, por tanto, dejar de citar al menos la página web de la Asociación de Campaneros de la Catedral de Valencia³¹, por sus inventarios de campanas y de relojes, por la publicación de artículos y noticias de interés así como algunos documentos. También hemos de agradecer a esta asociación sus esfuerzos por recuperar y mantener vivos los toques tradicionales de campanas, un patrimonio cultural intangible dañado irreversiblemente con la electrificación de los campanarios y en serio peligro de desaparición junto con los campaneros.

La historiografía local es cultivada tanto por historiadores profesionales de reconocido prestigio como por eruditos locales sin formación académica pero movidos por la curio-

³¹ <http://www.campaners.com/>

sidad de conocer el pasado de su pueblo. A veces su rigor es limitado, carecen de conocimientos paleográficos para enfrentarse a las complejas letras castellanas de la baja Edad Media y de la primera etapa del siglo XVI y sus escritos están impregnados de un cegador “patriotismo chico”. No obstante, debemos agradecerles los datos de interés que nos ofrecen y el hecho de que nos pongan sobre la pista de algunas fuentes que con encomiable labor y esfuerzo han localizado y sacado a la luz.

A nuestro juicio éstas son las grandes líneas que ha seguido la historiografía española y extranjera sobre la aparición y difusión del reloj público mecánico. Somos conscientes de que hemos dejado en el tintero un gran número de autores que han realizado trabajos de calidad, sin embargo, como ya hemos apuntado al inicio, citarlos a todos sobrepasaría las pretensiones y el espacio de éste pequeño trabajo. Para ello nos remitimos a las listas bibliográficas de las grandes obras que aquí hemos señalado.

El reloj mecánico es un invento medieval que se difundió por Europa antes de la Edad Moderna. Su origen es muy poco conocido, los estudios realizados hasta el día de hoy plantean muchos más interrogantes que certezas. En España este tema ha despertado muy poco interés y son escasos los trabajos que sobre él se han publicado. Esto con el agravante de que apenas se ofrecen un puñado de datos referentes a la Edad Media, que muchos de ellos se repiten y frecuentemente han sido tomados de obras del siglo XIX sin haber sido contrastados con documentos.

EL PRESTIGIO SOCIO-RELIGIOSO DE LOS MONASTERIOS Y CONVENTOS SEVILLANOS DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

Silvia María Pérez González

Universidad Pablo de Olavide

Resumen

La mayoría de los monasterios y conventos de la Sevilla bajomedieval no vivían de espaldas a la sociedad que los erigió desde el punto de vista físico y humano. El recinto monástico contaba con unos muros absolutamente permeables, por donde monjes, frailes y monjas abandonaban sus celdas y salas capitulares para incorporarse al siglo en muchas de sus posibilidades. Pero, también, a través de ellos se daba un continuo fluir de los distintos elementos constitutivos del vecindario hispalense bajomedieval. Estas salidas y entradas al edificio monástico por parte de ambas comunidades, la conventual a él adscrita y la ciudadana con la que aquella convivía, se produjo a través de distintos cauces de los que hemos estudiado uno de los más fluidos dadas las preocupaciones del hombre de la época, el prestigio socio-religioso y las actividades por él generadas.

El prestigio socio-religioso de que gozaban los miembros del clero regular en la Sevilla de fines del siglo XV y principios del XVI presenta distintas manifestaciones. Se hace especialmente patente en la designación de monjes, frailes y monjas como albaceas testamentarios, algunos de los cuales fueron los “padres de ánima” de los testadores que les confiaron esta misión, que en ocasiones incluía la celebración de algún oficio de difuntos. Pero donde el prestigio monástico y conventual se hace especialmente patente es en toda el ceremonial relacionado con la muerte y la vida en el más allá: la elección de un monasterio o convento como lugar de eterno descanso, el nombramiento de los frailes para formar cortejos fúnebres, los entierros con el hábito de una determinada orden, los rezos de los miembros del convento para la salvación del alma de quien estaba inhumado en el monasterio, los oficios de difuntos y otras manifestaciones de religiosidad popular. Otros re-

sultados del prestigio de que gozaban las distintas fundaciones son las limosnas destinadas a la obra de la iglesia monástica, el nombramiento de la institución como heredera de todos los bienes de ciertos testadores o el rescate de cautivos.

Abstract

The great majority of monasteries and convents of Seville in the Late Middle Ages lived within the society in which they developed from the point of view of properties and human resources. Monks and nuns could leave their cells and chapter rooms in order to interweave with the society of which they were part. But monastic walls also allowed the flow of constituent elements of Sevillian society in the Late Middle Ages. In this way, both religious and civil communities went in and out of monastic precincts through different channels, of which we have studied one of the most fluent ones, due to the problems of medieval people, social and religious prestige, and the activities generated by this channel.

Members of Sevillian regular priesthood at the end of XVth century and the beginning of XVIth century enjoyed a social and religious prestige, which had different manifestations. This prestige was especially evident when monks and nuns were designated as executors in testaments. Some of them acted as spiritual fathers and mothers and this mission sometimes included the celebration of some kind of religious service. But this prestige was above all evident in all those aspects related to the death and the eternal life: the choice of a monastery or convent as a place to be buried, the appointment of monks to form funeral processions, the will to be buried with the habit of some religious orders, the prayers of religious communities in order to save the soul of people buried in monasteries, religious services and other manifestations of popular religiousness. Other signs of this prestige were the alms to build monastic churches, the appointment of religious orders as heiress in testaments or the rescue of captives.

INTRODUCCIÓN

La historia de los monasterios y conventos¹ masculinos y femeninos sevillanos es bastante conocida gracias a los estudios de diversos autores. Nuestra intención es aprovechar las ricas fuentes² consultadas para completar lo ya sabido y abrir nuevos caminos de conocimiento de estas instituciones, especialmente en el campo, hasta ahora desconocido, de su implicación social a través de su prestigio religioso. El trabajo que aquí presentamos está realizado a partir de 800 testamentos pertenecientes al periodo comprendido entre los años 1441 y 1504. En estas últimas voluntades los sevillanos de finales de la Edad Media dejaron plasmadas sus preferencias por las distintas instituciones monásticas de la ciudad a las que confiaron su último viaje en el más acá y su incierto devenir en el Más Allá.

¹ Afirma MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y convento. Las Órdenes Mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*. Sevilla, 1998, p.134: José María Miura Andrades: "Convento sería una comunidad con un número superior a doce miembros. (...) El edificio donde reside la comunidad conventual es el monasterio". La documentación estudiada corrobora estas afirmaciones. Haremos uso de estos términos: monasterio, convento, casa, teniendo siempre presente su significado específico, incluso en aquellas ocasiones en las que la necesidad de evitar la repetición de los mismos nos obligue a emplearlos con una cierta relajación en cuanto a su rigor semántico.

² Toda la documentación procede de la Sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla (A.H.P.S. Sección Protocolos). Indicamos el legajo y el folio correspondiente al documento.

MONASTERIOS Y CONVENTOS MASCULINOS

Monasterio de Santa María de las Cuevas³

Fue designado por nueve testadores para ser en él enterrados, lo que representa el 3.39% del total de sepulturas situadas en monasterios⁴. De esas nueve sepulturas tres eran en propiedad. Por lo que se refiere a los oficios de difuntos las Cuevas recibieron los siguientes encargos⁵: Treintanarios (uno abierto y dos cerrados); Misas: cantadas (dos); rezadas (163); votivas (dos de santo Amador); de la Pasión (una todos los viernes del primer año posterior al fallecimiento); Fiestas (dos de Todos los Santos); Rogar a Dios por el alma (tres mandas). Algunas de estos oficios fueron encargados por personajes destacados de la sociedad sevillana, como don Pedro Enríquez⁶, adelantado mayor de Andalucía, uno de los protectores de la Cartuja.

Monasterio de San Jerónimo de Buenavista⁷

Fue elegido por nueve testadores, del total de 265 (3.39%), para recibir en él sepultura⁸. Cuatro de estas personas tenían las tumbas en propiedad. Por lo que se refiere a los oficios de difuntos San Jerónimo recibió los siguientes encargos⁹: Misas: rezadas: 303; de las “Cinco Plagas”: cinco; Treintanarios (Abiertos: doce; Cerrados: cinco; Sin especificar: 23); Rogar a Dios por el alma: tres mandas de 100 maravedís, 150 maravedís, y 20.000 maravedís. Reseñamos el nombramiento del monasterio como heredero de todos los bienes de María Díaz de Sandoval en el año 1477¹⁰. Y a nivel personal, los miembros del convento de San Jerónimo recibieron dos designaciones como albaceas testamentarios¹¹.

³ A.A.V.V. *Historia de la Cartuja de Sevilla. De ribera del Guadalquivir al recinto de la Exposición Universal*, Madrid, 1989; CANTERA MONTENEGRO, S., *Los cartujos en la religiosidad y la sociedad española: 1390-1563*, Salzburgo, 2000; CUARTERO Y HUERTA, B., *Historia de la Cartuja de Santa María de las Cuevas de Sevilla y su filial de Cazalla de la Sierra*, ed. facs., Madrid, 1988, 2 v.; PACAUT, A.M., *Les ordres monastiques et religieux au Moyen Âge*, París, 1993, cap.8, pp.122-138.

⁴ Leg.2154. Fol.25r.; Leg.2166. Fol.450v.; Leg.3223. Fol.398r., 500r.; Leg.9101. Fol.363r.; Leg.17412. Fol.30v., 42r.; Leg.17414. Fol.57v.; Leg.17415. Fol.92v.

⁵ (La barra inclinada separa la referencia documental de cada tipo de manda) Leg.19725. Fol.10v.; Leg.17417. Fol.29rv. / Leg.2158. Fol.197r. / Leg.2158. Fol.197r.; Leg.3214. Fol.30v. (diez); Leg.2156. Fol.173r. (cuarenta); Leg.2154. Fol.559v. (diez) / Leg.2160. Fol.130v. (cincuenta); Leg.2160. Fol.130v. (cincuenta); Leg.2163. Fol.156v. (diez) / Leg.17417. Fol.29r.; Leg.17413. Fol.19r. / Leg.17471. Fol.10r. / Leg.3223. Fol.500r. / Leg.17414. Fol.57v. / Leg.17414. Fol.57v.

⁶ CARRERA MUÑOZ, E., “El mundo rural”. En *Historia de Andalucía III, Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*, Barcelona, 1980, p.130; LADERO QUESADA, M.A., *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia política*, Madrid, 1973, p.29-31; Leg.3223. Fol.500r.

⁷ REVUELTA, J.M., *Los jerónimos. Una orden religiosa nacida en Guadalajara*, Guadalajara, 1982; SÁNCHEZ HERRERO, J., “Fundación y desarrollo de la Orden de los Jerónimos, 1360-1561”. En *Codex Aquilarensis. Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real, X*, Aguilar de Campoo, 1994, p.63-94; A.A.V.V., *La Orden de San Jerónimo y sus monasterios. Actas del Simposium 1/5-IX-1999*, 2v., San Lorenzo del Escorial, 1999.

⁸ Leg.1497. Fol.233v.; Leg.2154. Fol.510v.; Leg.2156. Fol.277v.; Leg.2158. Fol.364r.; Leg.2160. Fol.323r.; Leg.2164. Fols.2r., 35v.; Leg.17414. Fol.46r.; Leg.17415. Fol.118v.

⁹ Leg.2154. Fol.559v. (diez); Leg.17414. Fol.41v. (treinta y tres); Leg.1500. Fol.698r. (cien); Leg.2160. Fol.130v. (treinta); Leg.2160. Fol.129v. (treinta); Leg.2164. Fol.35v. (cincuenta); Leg.2164. Fol.2r. (cincuenta); Leg.3223. Fol.500r. (mil) / Leg.1497. Fol.233v. / Leg.9098. Fols. 194v., 210v., 382rv.; Leg.2158. Fol.241r.; 114; Leg.1497. Fol.233v. (dos); Leg.2154. Fol.502v. (tres); Leg.2156. Fol.277v.; Leg.2166. Fol.292r. / Leg.17417. Fol.29r. (dos); Leg.2154. Fol.340v.; Leg.1501. Fol.656v. (dos) / Leg.17417. Fol.29r. (dos); Leg.2154. Fol.340v.; Leg.1501. Fol.656v. (dos) / Leg.9098. Fols.210v., 382rv.; Leg.17413. Fol. 14r. (dos), 8v., 43r.; Leg.2154. Fol.107r., 340v.; Leg.17412. Fol.1r.; Leg.17413. Fol.11.; Leg.17414. Fols. 8r., 22v., 33r., 46r., 50v., 55r., 57v., 73r. (dos); Leg.17415. Fol.118v. (tres); Leg.2166. Fol.292r. / Leg.2154. Fol.25r. / Leg.17414. Fol.79v. / Leg.3223. Fol.500r.

¹⁰ Leg.17415. Fol.118v.

¹¹ Leg.17419 (p2). Fol.7r.; Leg.17415. Fol. 118v.; Leg.17412. Fol.25v.

Monasterio de San Isidro del Campo¹²

El monasterio de San Isidoro del Campo fue designado por tres testadores, del total de 265 (1.13%), para recibir en él sepultura¹³. Un personaje de la alta nobleza fue en él enterrado: el duque de Medina Sidonia, Enrique II de Guzmán¹⁴, el 28 de agosto de 1492. En cuanto a los oficios de difuntos San Isidoro recibió los siguientes encargos¹⁵: Misas rezadas: 63; Treintanarios (abiertos: cuatro; sin especificar: diez); Rogar a Dios por el alma: tres mandas de 100, 150, y 20.000 maravedís.

Convento de San Pablo¹⁶

Los frailes de San Pablo debieron gozar de un importante prestigio entre los sevillanos de la época, pues recibieron varios encargos para que actuasen como albaceas de otros tantos testamentos¹⁷. El prestigio de los frailes dominicos supuso el ejercicio de otras actividades como el rescate de cautivos¹⁸.

A nivel de la institución, del total de 265 testadores que mandaron ser inhumados en las casas del clero regular 47¹⁹ de ellos, el 17.73%, designaron al convento de San Pablo como lugar para su descanso eterno. De esas 47 personas 23, casi el 50%, disponían de sepulturas en propiedad. Algunos de estos testadores, en concreto cinco²⁰, mandaron ser enterrados con el hábito de Santo Domingo, lo que representa el 11.90% del total de 42 mandas de entierro con el hábito de alguna orden. El convento recibió cuatro encargos²¹ para que los frailes saliesen sobre la sepultura y rezasen por el alma de la persona en ella inhumada.

Por lo que se refiere a los cortejos fúnebres, los frailes de San Pablo fueron designados en cuatro testamentos para participar en algunos de ellos. En dos casos el lugar de inhumación era el propio convento de los dominicos²². En los otros dos actuaron como un componente más de los cortejos destinados a otros lugares de enterramiento²³. Para concluir

¹² Puede verse la bibliografía citada del Monasterio de San Jerónimo de Buenavista. Además DE MADRID, F.I., "San Isidro del Campo (Sevilla)". En *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, ob. cit., v.3, p.1644; ORTIZ DE ZÚÑIGA, D., *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, ob. cit., v.5, p.32.8; SÁNCHEZ HERRERO, J., "Fundación y desarrollo de la Orden de los Jerónimos...", ob. cit.; IBID, *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla, 1992, p.229; GONZÁLEZ MORENO, J., *Historia de Santiponce*, Sevilla, 1980; TELECHEA IDÍGORAS, J.L., "El protestantismo sevillano del s. XVI". *XX Siglos. Cristianismo en Andalucía*, Madrid, 1990, p.151-155

¹³ Leg.2158. Fol.364r; Leg.1497. Fol.233v; Leg.2156. Fol.277v; Leg.17414. Fol.46r; Leg.14227. Fol.17v; Leg.2154. Fol.510v; Leg.2164. Fol.35v; Leg.2164. Fol.2r; Leg.2160. Fol.323r.

¹⁴ CABRERA MUÑOZ, E., "El mundo rural", ob. cit., p.122-124; LADERO QUESADA, M.A., *Andalucía en el siglo XV*, ob. cit., p.2-9; Leg.3213. Fol.19r.

¹⁵ Leg.9098. Fol.210v. (treinta); 395 (treinta y tres) / Leg.9098. Fol.210v. (treinta); 458 (tres) / Leg.17413. Fols.1v., 11v.; Leg.17414. Fols. 22v., 57v., 72r., 73r. (dos), 83r. (dos); Leg.17415. Fol.99r. / Leg.2154. Fol.25r. / Leg.2154. Fol.25r. / Leg.17414. Fol.79v. / Leg.3223. Fol.500r.

¹⁶ HUERGA, A., *Los dominicos en Andalucía*, Sevilla, 1992.; MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y conventos...*, ob. cit., p.142-151, 283; PACAUT, M., *Les ordres monastiques et religieux au Moyen Âge*, Paris, 1993

¹⁷ Leg.1497. Fol.45v; Leg.2161. Fol.287r; Leg.3218. Fol.7r; Leg.3219. Fol.251r; Leg.3223. Fol.586r; Leg.3212. Fol.8v;

¹⁸ Leg.3211. Fol.35r.

¹⁹ Leg.1497. Fols. 35v., 45v., 46v., 123r., 262r; Leg.1499. Fols.219r., 378r., 815v; Leg.1500. Fol.216r; Leg.1501. Fol.911r; Leg.2155. Fols. 28v., Adj. 254v; Leg.2158. Fol.162v; Leg.2160. Fol.113r; Leg.2161. Fol.287r; Leg.3210. Fol. 23v., 42r., 65v; Leg.3211. Fol.18r; Leg.3212. Fol.8v; Leg.3213. Fol.41v; Leg.3214. Fol.30v; Leg.3215. Fol.34v; Leg.3217. Fols. 60r., 108r; Leg.3219. Fols. 87r., 140v., 251r; Leg.3223. Fol.348r; Leg.9101. Fols.190v., 608r; Leg.9102. Fol.209r., 427v; Leg.17412. Fol.19v., 23r; Leg.17413. Fols.2r., 6v., 11r., 25v., 32v. 49r., 51v., 66r., 84r; Leg.17415. Fol.89r; Leg.19725. Fols. 10v., 106v.

²⁰ Leg.2155. Fol.Adj. 254v; Leg.3212. Fol.8v; Leg.19725. Fol.106v; Leg.1497. Fol.46v; Leg.9102. Fol.427v.

²¹ Leg.17413. Fol.8v; Leg.17414. Fols.11r., 49r., 66r.

²² Leg.17413. Fol.32v; Leg.19725. Fol.106v.

²³ Leg.17412. Fol.15r; Leg.2154. Fol.25r.

con este capítulo de los entierros, parece ser que todas las beatas, freilas y honestas de la regla de santo Domingo se enterraban en un lugar concreto a ellas destinado²⁴.

El convento fue elegido por un número importante de testadores como lugar de celebración de los oficios de difuntos²⁵: Misas: de réquiem cantadas (dos), de réquiem rezadas (25), rezadas (397), más una cada domingo del primer año posterior al fallecimiento; de la luz (cinco), de San Vicente de la orden de Santo Domingo (tres); no especificadas (que le digan 130 maravedís en misas; que le digan tres misas); Vigilia con invitatorio (dos); Treintanarios: abiertos (12) y sin especificar (uno); Fiesta de la Encarnación (una); Salmos penitenciales (dos mandas); Rogar a Dios por el alma (donativo de 2.000 maravedís); Votos (misa ante la imagen de san Sebastián de la iglesia del convento).

Convento de San Francisco²⁶

Fue el que gozó de un mayor prestigio religioso entre los habitantes de la Sevilla bajomedieval. Figura en primer lugar entre las mandas testamentarias sobre el enterramiento en monasterios y conventos (128 de 265 –48.30%–). De estas 128 personas, 46 tenían sus sepulturas en propiedad. La demanda debió ser tan grande, que el convento se vio obligado a exigir la petición de licencias y su concesión para poder enterrarse en él²⁷. Un grupo social significativo tenía su lugar de sepultura en el monasterio: los genoveses, cuya capilla estaba situada frente al altar de San Jorge²⁸.

Entre todos los hábitos de distintas órdenes elegidos como mortaja, el de San Francisco fue el más solicitado por un total de 32 personas (76.19% de 42). Igualmente fue, también, el que más encargos recibió de acompañar en el entierro el cadáver del testador, con un total de nueve²⁹. De ellos cinco cortejos habrían de estar formados exclusivamente por los frailes franciscanos, mientras que en el resto lo compartirían con otras órdenes e instituciones religiosas³⁰. En cuanto al acto de salir sobre la sepultura para que los frailes rezasen sobre ella por el alma de quien estaba enterrado también el convento de San Francisco fue el que más encargos recibió: 12 de un total de 23³¹.

El convento fue elegido por un número importante de testadores como lugar de celebración de los oficios de difuntos³²: Misas: de réquiem cantadas (12); de réquiem rezadas

²⁴ Leg.2161. Fol.287r; PÉREZ GONZÁLEZ, S.M., *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media. Solteras, casadas y vírgenes cosagradas*. Sevilla, 2005, p.119.

²⁵ Leg.3211. Fol.29v; Leg.17412. Fol.15r. / Leg.3219. Fol.251r. (cuatro); Leg.3211. Fol.18r. (cuatro); Leg.17412. Fol.15r. (seis); Leg.17413. Fol.32v. (nueve) / Leg.2158. Fol.63r. (ciento ochenta); Leg.3214. Fol.30v. (cuatro); Leg.3219. Fol.139r. (tres); Leg.1500. Fol.698r. (cien); Leg.2163. Fol.156v. (diez); Leg.2164. Fol.35v. (cincuenta); Leg.2164. Fol.2r. (cincuenta); Leg.1499. Fol.350v. (una cada domingo) / Leg.17412. Fol.15r.; Leg.17413. Fol.32v. / Leg.3217. Fol.108r.; Leg.3215. Fol.34v.; Leg.3217. Fol.122r.; Leg.3217. Fol.120v.; Leg.2155. Fol.28v.; Leg.2156. Fol.173r.; Leg.9101. Fol.608r. (dos); Leg.9101. Fol.608r. Leg.3223. Fol.348r. (dos); Leg.2160. Fol.113r. (dos) / Leg.17413. Fol.8v. / Leg.3215. Fol.34v.; Leg.3215. Fol.44.; Leg.3218. Fol.7r.; Leg.3217. Fol.161r.; Leg.19725. Fol.198v. / Vicente Ferrer (1359-1419). Fue canonizado en 1455 por el papa Calixto II, por lo que en la fecha señalada podía solicitarse su fiesta / Leg.3217. Fol.177v. / Leg.17415. Fol.94v. / Leg.1499. Fol.2v. / Leg.17413. Fol.12v. / Leg.19725. Fol.10v.; Leg.1500. Fol.216r. / Leg.2155. Fol.Adj. 254v. / Leg.17412. Fol.19v.

²⁶ CASTILLO UTRILLA, M.J., *El convento de San Francisco, Casa Grande de Sevilla*, Sevilla, 1988; MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y conventos...*, ob. cit., p.142-151, 283; RUBIO, G., *La custodia franciscana de Sevilla*. 1952, p.56-60

²⁷ Leg.2163. Fol.372r.

²⁸ Leg.9101. Fol.589r.

²⁹ Leg.9098. Fol.382r.; Leg.17412. Fol.9r.; Leg.17414. Fol.14v., 63r.; Leg.19825. Fol.188v.; Leg.2154. Fol.63v.; Leg.17412. Fol.1r., 8v., 13v.

³⁰ Leg.17414. Fol.14v. / Leg.17414. Fol.63r. / Leg.2154. Fol.63v. / Leg.17412. Fol.1r.

³¹ Leg.17412. Fols.1r., 6r., 13v.; Leg.17413. Fols. 14r., 15v., 19r.; Leg.17414. Fols.38r., 52r., 53r., 55r., 56v., 79v.

³² 60 (dos), Leg.3211. Fol.29v.; Leg.2154. Fol.15v.; Leg.17412. Fols.1r., 6r., 8v., 13v., 40v.; Leg.17413. Fol.19r.; Leg.17414. Fols.5v., 22v. / 60 (tres), 173 (cuatro), Leg.3211. Fol.2r. (dos); Leg.17413. Fol.3v. (diez); Leg.2156. Fol.356v. (una cada día del año) / Leg.2158. Fol.63r.

(384); rezadas (620); Vigilia con invitatorio (4); Treintanarios (Abiertos: 12; Cerrados: 7; Sin especificar: 6); Misas votivas (Misas de Santo Amador: 33; Remembranzas: una); Fiestas (de la Encarnación: dos; de la Asunción: una; de la Natividad de Nuestra Señora: una; de la Concepción: tres); Capellanías (una); Rogar a Dios por el alma (una); Oficio que se acostumbra decir en el convento: (una manda). Finalmente, hemos de señalar su nombramiento como heredero de unos bienes, buena parte de los cuales estaban destinados a sufragar diversos oficios de difuntos³³.

Convento de Santa María de la Merced³⁴

La actividad distintiva de los frailes mercedarios fue la redención de cautivos. Al igual que ocurría en el caso de la Trinidad, el convento de la Merced adquirió un sólido prestigio en el rescate de quienes habían sido capturados por los moros. Por ello recibieron numerosas limosnas procedentes de testamentos, donde las mandas pías destinadas a este fin tenían un carácter quasi obligatorio en la redacción de las últimas voluntades. Las cantidades que la Merced recibió en el periodo estudiado son las mismas que las donadas a la Trinidad, pues ambas instituciones aparecen siempre juntas en este tipo de mandas. Las cantidades percibidas, que organizamos por quinquenios y dentro de éstos por años, fueron las siguientes: 1441: 14 mrs. y 10 dineros; 1446-1450: 24 mrs.; 1451-1455: 2 mrs.; 1456-1460: 59 mrs.; 1461-1465: 592 mrs.; 1466-1470: 326 mrs.; 1471-1475: 94 mrs.; 1476-1480: 123 mrs. más tres doblas de oro; 1481-1485: 60 mrs.; 1486-1490: 151 mrs.; 1491-1495: 357 mrs.; 1496-1500: 626 mrs. más un dinero; 1501-1504: 878 mrs.

Además de estas limosnas procedentes de las mandas pías, también documentamos otras dirigidas expresamente a la institución con unas cantidades superiores³⁵. Por otro lado, la Merced tenía por bula papal y privilegios reales el derecho de confiscar los bienes de quienes morían sin hacer testamento. También el convento de la Trinidad gozaba de este derecho, pero mientras que los trinitarios protagonizaron numerosas tomas de posesión de este tipo de bienes, en el caso de los mercedarios sólo disponemos de una única referencia³⁶.

No podemos hacer una valoración con carácter evolutivo de estas cantidades. Las limosnas reseñadas no reflejan las cifras totales, pues sólo tenemos constancia de aquéllas que la documentación nos ofrece, documentación cuyas series no se conservan en su integridad por lo que un descenso o un ascenso en las donaciones no depende tanto de acontecimientos históricos (reanudación de la Guerra de Granada, fin de la misma, campañas

(ciento ochenta); Leg.17412. Fol.36v. (veinte); Leg.1500. Fol.698r. (cien); Leg.2160. Fol.130v. (cien); Leg.2160. Fol.129v. (cien); Leg.2163. Fol.156v. (veinte); Leg.2164. Fol.35v. (cincuenta); Leg.2164. Fol.2r. (cincuenta); Leg.3223. Fol.500r. (mil); Leg.1499. Fol.350v. Leg.1499. Fol.350v. (una cada domingo) / Leg.17412. Fol.6r.; Leg.17413. Fols.19r., 29v., 40v. / Leg.3216. Fols.11v., 35v.; Leg.1500. Fol.242r. (dos); Leg.2163. Fol.345v.; (tres); Leg.1499. Fol.747v.; Leg.3223. Fol.255r.; Leg.9102. Fol.62r. / Leg.2156. Fol.356v. (seis); Leg.1499. Fol.747v. / Leg.17413. Fol.8v. / Leg.3213. Fol.3r. / Leg.9102. Fol.62r. / Leg.2158. Fol.451v.; Leg.1501. Fol.525r. / Leg.1501. Fol.525r. / Leg.19725. Fol.75v. / Leg.9101. Fol.321v.; Leg.2165. Fol.701r.; Leg.1501. Fol.525r. / Leg.4886. Fol.356v. / Leg.3223. Fol.500r. / Leg.2156. Fol.356v. / Leg.3223. Fol.500r.

³³ Leg.2156. Fol.356v.

³⁴ MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y conventos...*, ob. cit., p.142-151, 284; TÉLLEZ, F.G. (Tirso de Molina), *Historia General de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes*, 2v., Madrid, 1973-1974;

³⁵ Leg.3212. Fols.4r., 28v.

³⁶ Leg.2158. Fol.503v.

africanas) o de un mayor o menor prestigio de la institución en cada época, sino de los papeles conservados.

Por lo que a los entierros y oficios de difuntos se refiere, hemos de decir que el convento de la Merced figura en tercer lugar, detrás de San Francisco y San Pablo, en cuanto al número de personas que quisieron ser sepultadas en él (24 de 265 testadores³⁷ –9.05%–). De esos 24 testadores 19 tenían sus sepulturas en propiedad. Las mandas sobre la inhumación con el hábito de la Merced son tres³⁸ (7.14% del total de 42 mandas).

El convento también recibió algunos encargos previos al momento de la inhumación. Fue elegido por cuatro testadores para que sus frailes acompañasen el cuerpo a sepultar. Sólo uno de los cortejos fúnebres debían formarlo exclusivamente los mercedarios³⁹, mientras que en los tres restantes habrían de compartirlo con otros conventos⁴⁰. En cuanto a la salida sobre las sepulturas para orar sobre ella por el alma de quienes estaban enterrados en ellas, documentamos cinco mandas⁴¹.

Los encargos de oficios de difuntos que recibió el convento son los siguientes⁴²: Misas de réquiem cantadas (cuatro); Misas de réquiem rezadas (seis); Misas rezadas (una); Vigilia con invitatorio (una); Treintanarios (Abiertos: tres; Cerrados: uno; Sin especificar: uno); Salmos penitenciales (uno); Capellanías (media); Votos (dos que no fueron cumplidos por el testador y nada se dice acerca de su satisfacción: Ir al convento durante nueve días y llevar cada día una candelá; vestir a un niño durante el primer año de vida con el hábito de la Merced). Finalizamos con el nombramiento del convento como heredero en un testamento⁴³.

Convento de la Trinidad⁴⁴

La popularidad de que gozaban los trinitarios entre los habitantes de Sevilla motivó el que fuesen elegidos para desempeñar distintas tareas en principio ajenas a su ministerio y a los principios de la Orden. Aunque sólo hemos documentado dos actuaciones⁴⁵ de este tipo, debieron ser más los encargos y designaciones de que fueron objeto los trinitarios.

El monasterio destaca claramente por la vocación redentora de cautivos. El prestigio de que la institución gozaba entre los sevillanos bajomedievales se pone de manifiesto en las numerosas limosnas que la Trinidad recibió de ellos para cumplir esta misión a partir de las llamadas mandas pías, que constituyen uno de los elementos omnipresentes en la inmensa mayoría de los testamentos. Las cantidades percibidas son idénticas a las recibidas por el monasterio de Santa María de a Merced, dado que las mandas se hacían de forma

³⁷ Leg.1497. Fols.211r., 233v.; Leg.1500. Fol.710r.; Leg.2158. Fol.318r.; Leg.3210. Fol.6r.; Leg.3212. Fol.3v.; Leg.3214. Fol.3r.; Leg.3215. Fol.45v.; Leg.3216. Fol.91r.; Leg.3217. Fol.10v.; Leg.3219. Fol.139r.; Leg.9098. Fol.305r.; Leg.17413. Fols. 3v., 14r., 14v., 15v., 19v., 24r.; Leg.17414. Fols.1r., 61r., 67v., 75r., 85r.

³⁸ Leg.3214. Fol.3r.; Leg.3215. Fol.45v.; Leg.3216. Fol.91r.

³⁹ Leg.17414. Fol.61r.

⁴⁰ Leg.17412. Fol.15r.; Leg.17414. Fols.26r., 63r.

⁴¹ Leg.17413. Fol.19v.; Leg.17414. Fols. 1r., 67v., Fol.75r., 85r.

⁴² Leg.17412. Fol.15r.; Leg.17413. Fol.14v. (tres) / Leg.17412. Fol.15r. / Leg.9100. Fol.400v. / Leg.17412. Fol.15r. / Leg.3217. Fol.10v.; Leg.3219. Fol.139r.; Leg.1497. Fol.233v. / Leg.17412. Fol.1r. / Leg.17413. Fol.14v. / Leg.1500. Fol.216r. / Leg.2154. Fol.15v.

⁴³ Año 1441: Leg.3210. Fol.6r.

⁴⁴ MORGADO, A., *Historia de Sevilla*, ob. cit., libro V. cap.II, p.129-131; MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y conventos...*, ob. cit., p.142-151, 284.

⁴⁵ Albaceas testamentarios: Leg.2154. Fol.496r.; Leg.17418. Fol.42r.

conjunta para ambas Casas. En ocasiones en lugar de dinero se destinan bienes inmuebles, susceptibles de ser vendido, para el rescate del cautivo⁴⁶.

Además de estas limosnas y donaciones la redención de cautivos estuvo financiada por otros medios. La Trinidad, por bulas papales y privilegios reales, gozaba del derecho de apropiarse de los bienes de quienes morían sin hacer testamento y de los bienes perdidos que no eran objeto de reclamación. En este sentido la institución demostró tener unos cauces de información perfectos, pues su presencia en las casas de los fallecidos sin haber redactado su última voluntad era inmediata a la muerte de éstos, incluso unas pocas horas después de haberse producido el trágico desenlace. Aunque la documentación no indica nada al respecto, los escribanos públicos debieron actuar en estrecha relación con los trinitarios como informadores, pues eran ellos quienes controlaban la redacción de testamentos y, por exclusión, a quienes no habían solicitado sus servicios para ordenar sus asuntos terrenales.

La documentación estudiada nos informa de algunas actuaciones de los frailes y del personal de la Trinidad en lo que se refiere a la toma de posesión de los bienes *ab intestato*. Se celebraron capítulos y se suscribieron distintos documentos para otorgar los poderes necesarios autorizando actuaciones de este tipo⁴⁷. También documentamos la toma de posesión efectiva de estos bienes *ab intestato*, tanto por parte de los frailes como del personal a su servicio⁴⁸.

Contrasta con toda esta actividad redentora y con el prestigio social que proporcionaba al convento la escasez de entierros y oficios de difuntos encargados al mismo. Sólo hemos documentado una manda testamentaria⁴⁹ que eligió a la Trinidad como lugar de enterramiento del testador (0.37% del total de 265 mandas). Por lo que a los oficios de difuntos se refiere éstos son los encargos que recibió el convento⁵⁰: Misas de réquiem cantadas (una); Misas rezadas (tres); Salmos de la penitencia (una manda).

Convento de San Agustín⁵¹

El convento de San Agustín fue designado por siete personas para recibir en él sepultura⁵² (2.64%). Tres de los siete testadores tenían su lugar de entierro en propiedad. Destacamos en este sentido que los Ponce de León tuvieron enterramiento principal en este convento con distintas capellanías y se convirtieron en pseudopatronos de la Orden en Andalucía⁵³.

Antes de la inhumación también se encargó a los frailes de San Agustín el acompañamiento del cuerpo hasta el lugar de sepultura. Hemos documentado un total de cuatro mandas⁵⁴. Sólo en una de ellas el Convento tuvo la exclusividad, mientras que en las tres restantes compartió el cortejo fúnebre con otras instituciones religiosas.

⁴⁶ Leg.2154. Fol.116r.

⁴⁷ Leg.17421. Fol.108v.; Leg.9098. Fols.324v., 329r.; Leg.17424. Fol.70v.

⁴⁸ Leg.17421. Fol.106v., 108v.; Leg.17424. Fol.48r.; Leg.17425. Fols. 12r., 127v., 198r., 244v., 271v., 288v., 301v., 302v., 308v., 316r.

⁴⁹ Leg.2154. Fol.336r.

⁵⁰ Leg.17414. Fol.5v. / Leg.2157. Fol.546v. / Leg.1500. Fol.216r.

⁵¹ LLOREN, A., "La Orden Agustiniiana en Andalucía". En *La ciudad de Dios*, CLXIX 3-4, 1956, p.584-608; MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y conventos...*, ob. cit., p.146.

⁵² Leg.15963. Fol.186v.; Leg.15963. Fol.291r.; Leg.2158. Fol.339v.; Leg.3219. Fol.314v.; Leg.17413. Fol.39r.; Leg.17414. Fol.69r.; Leg.17412. Fol.12r.

⁵³ JOSÉ MARÍA MIURA ANDRADES, *Las órdenes mendicantes en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Tesis doctoral, p.1041

⁵⁴ Leg.9098. Fol.332r.; Leg.17412. Fol.15r.; Leg.17413. Fol.32v.; Leg.2154. Fol.63v.;

Por lo que se refiere a los oficios de difuntos recibió los siguientes encargos⁵⁵: Misas de réquiem cantadas (dos); Misas de réquiem rezadas (ocho); Misas rezadas (180); Vigilia con invitatorio (una); Fiestas (una de la Encarnación); Salmos penitenciales (una manda).

Convento de Santa María del Carmen⁵⁶

Los frailes carmelitas sólo recibieron un encargo para actuar como albaceas testamentarios⁵⁷. El convento fue designado por 17 testadores (6.41% de 265) para recibir en él sepultura⁵⁸. Doce de ellos tenían las tumbas en propiedad y dos personas del total de 42 que mandaron ser inhumados con el hábito de alguna orden solicitaron el hábito carmelita⁵⁹.

Antes de la inhumación también se encargó a los frailes de Santa María del Carmen que acompañasen el cuerpo a enterrar, en concreto por parte de cuatro testadores⁶⁰, en exclusividad o en compañía de otros monasterios, conventos o clero parroquial.

Por lo que se refiere a los oficios de difuntos Santa María del Carmen recibió los siguientes encargos⁶¹: Misas rezadas (291); Treintanarios (Abiertos: nueve; Cerrados: cinco; Sin especificar: nueve); Misas votivas (Misas de luz: dos; Misas de santo Amador: una); Rogar a Dios por el alma (a cambio de un cáliz de plata con su patena y ropas de sacerdote); Fiestas (una de la Natividad y una de la Concepción); Capellanías (Media capellanía financiada con unas casas); Salmos penitenciales (una manda); Votos (media arroba de aceite para las lámparas).

Por último, el prestigio del convento pudo ser una de las causas que justifican su nombramiento como heredero de los bienes de dos sevillanas⁶².

Convento de Santo Domingo de Portaceli⁶³

Su presencia en los testamentos no es muy destacada. Sólo uno⁶⁴ de los 265 testadores mandó enterrarse en el convento (el 0.37%) y otro más solicitó de sus frailes que formasen parte del cortejo fúnebre que iba a acompañar su cuerpo a inhumar junto con otras instituciones religiosas⁶⁵.

⁵⁵ Leg.9098. Fol.332r.; Leg.17412. Fol.15r. / Leg.9098. Fol.332r.; Leg.17412. Fol.15r. (seis); Leg.3210. Fol.21v. / Leg.2158. Fol.63r. / Leg.17412. Fol.15r. / Leg.2158. Fol.451v. / Leg.1500. Fol.216r.

⁵⁶ ALONSO MORGADO, *Historia de Sevilla*, ob. cit., libro V, cap.13, p.137; MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y conventos...*, ob. cit., p.147

⁵⁷ Leg.17413. Fol.7r.

⁵⁸ Leg.2155. Fol.275r.; Leg.2158. Fol.196r.; Leg.2159. Fol.358v.; Leg.2163. Fol.3v.; Leg.3211. Fol.42v.; Leg.3212. Fols.33v., 49v., 55r.; Leg.17413. Fol.7r., 18v., 38r.; Leg.17414. Fols. 18v., 24r., 68v., 102v., 125r.; Leg.17415. Fol.112r. En el convento también recibieron sepultura miembros destacados de la oligarquía local (MIURA ANDRADES, J.M., *Las órdenes mendicantes en el Reino de Sevilla...*, ob. cit., p.1045)

⁵⁹ Leg.2158. Fol.197r.; Leg.3212. Fol.33v.

⁶⁰ Leg.2158. Fol.197r.; Leg.3212. Fol.33v.; Leg.17414. Fols. 14v., 26r., 61r.; 68v.; Leg.17412. Fol.15r.

⁶¹ Leg.2158. Fol.63r. (ciento ochenta); Leg.9100. Fol.400v. (una); Leg.2154. Fol.559v. (diez); Leg.2164. Fol.35v. (cincuenta); Leg.2164. Fol.2r. (cincuenta) / Leg.3215. Fol.48v.; Leg.17417. Fol.31r. (dos); Leg.1500. Fol.242r. (dos); Leg.9101. Fol.608r. (dos); Leg.2166. Fol.15r.; Leg.2166. Fol.18r. / Leg.2158. Fol.63r. (dos); Leg.2154. Fol.340v.; Leg.1501. Fol.656v. (dos) / Leg.17415. Fol.99r. (cuatro); Leg.17415. Fol.112r. (tres); Leg.2154. Fol.340v.; Leg.17412. Fol.1r. / Leg.2154. Fol.502v.; Leg.2163. Fol.74v. / Leg.2154. Fol.502v. / Leg.17415. Fol.118v. / Leg.17413. Fol.12v. / Leg.2158. Fol.80v. / Leg.2154. Fol.15v. / Leg.1500. Fol.216r. / Leg.17412. Fol.13v.

⁶² Leg.2154. Fol.15v.; Leg.2164. Fol.67r.

⁶³ MIURA ANDRADES, J.M., *Las órdenes mendicantes en el Reino de Sevilla...*, ob. cit. p.1071

⁶⁴ Leg.2156. Fol.384v.

⁶⁵ Leg.2154. Fol.63v.

Por lo que se refiere a los oficios de difuntos Santo Domingo de Portaceli recibió los siguientes encargos⁶⁶: Misas rezadas (1.010); Misas de la Concepción (tres); Treintanarios abiertos (cuatro); Treintanarios cerrados (dos). Finalmente, el convento de Santo Domingo de Portaceli fue objeto de dos promesas o votos que no llegaron a cumplirse⁶⁷.

CONVENTOS FEMENINOS

En el caso de los monasterios femeninos las mandas testamentarias en relación con entierros y oficios de difuntos son siempre muy inferiores al de los cenobios masculinos, pues los indicadores empleados son más apropiados para aquellas instituciones que realizan una acción pastoral. Por ello hemos optado por analizarlos de forma global. El *Monasterio de San Clemente*⁶⁸ percibió 5.000 maravedís de una manda testamentaria⁶⁹, mientras que del *Convento de Santa Clara*⁷⁰ sólo tenemos constancia del encargo de un entierro (0.37% del total de 265). El *Convento de Santa María de las Dueñas*⁷¹ algunos encargos de oficios de difuntos y entierros. Con respecto a esta última cuestión, la sepultura, del total de 265 personas que se mandaron enterrar en un monasterio o convento dos⁷² eligieron las Dueñas (0.75%). Una de las tumbas era propiedad del testador. Por lo que se refiere a los oficios de difuntos las Dueñas no recibieron demasiados encargos⁷³: Treintanarios (uno abierto); Rogar a Dios por el alma (una manda a cambio de 500 maravedís); Capellanías (una de misas cantadas).

Las mandas testamentarias de las que el *Convento de Santa María la Real*⁷⁴ era destinataria son escasas. De un total de 265 testadores que mandaron enterrarse en monasterios sólo uno designó a este convento como lugar de su sepultura (0.37%), que no tenía en propiedad. En relación con los oficios de difuntos hemos de decir que se limitan a una solicitud de rezo de los salmos penitenciales⁷⁵ y a otra de ruego a Dios por el alma de la testadora a cambio de unas casas en la collación de San Vicente⁷⁶.

Una monja del *Convento de Madre de Dios*⁷⁷, sor Venenciana de Santo Domingo, recibió el encargo de rezar los salmos de la penitencia durante un año por la testadora⁷⁸. No recibió ningún tipo de compensación económica. Desconocemos si este encargo estuvo motivado por relaciones de amistad o por el prestigio de la monja en el cumplimiento de encargos de esta naturaleza.

⁶⁶ Leg.2154. Fol.559v. (diez); Leg.3223. Fol.500r. (mil) / Leg.17414. Fol.70v. / Leg.17417. Fol.31r. (dos); Leg.9101. Fols.608r.; Leg.9101. Fol.608r. (dos) / Leg.17417. Fol.29r. (dos).

⁶⁷ Leg.17412. Fol.13v.; Leg.3211. Fol.10v.

⁶⁸ BORRERO FERNÁNDEZ, M., *El Real Monasterio de San Clemente. Un monasterio cisterciense en la Sevilla medieval*, Sevilla, 1992. También de esta autora: *El archivo del Real Monasterio de San Clemente. Catálogo de documentos (1186-1525)*, Sevilla, 1992.

⁶⁹ Leg.2155. Fol.433r.

⁷⁰ MIURA ANDRADES, J.M., *Frailas, monjas y conventos...*, ob. cit., p.144; MORGADO, A., *Historia de Sevilla*, ob. cit., Libro VI. Cap.2, p.146;

⁷¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D., *Anales eclesiásticos y seculares...*, ob. cit., p.63; SÁNCHEZ HERRERO, J., *Historia de la Iglesia de Sevilla*, ob. cit., p.154.

⁷² Leg.4885. Fol.11r.; Leg.17417. Fol.13r.

⁷³ Leg.4885. Fol.11r. / Leg.2154. Fol.15v. / Leg.17471. Fol.10r.

⁷⁴ HUERGA, A., *Los dominicos en Andalucía*, ob. cit., p.32; MIURA ANDRADES, J.M., *Frailas, monjas y conventos...*, ob. cit., p.147

⁷⁵ Leg.1500. Fol.216r.

⁷⁶ Leg.17415. Fol.112r.

⁷⁷ HUERGA, A., *Los dominicos en Andalucía*, ob. cit., p.375; MIURA ANDRADES, J.M., *Frailas, monjas y conventos...*, ob. cit., p.173

⁷⁸ Leg.2154. Fol.465v.

El *Convento de Madre Dios* gozaba de un prestigio religioso en la ciudad que debió ser lo suficientemente importante como para ser objeto de una serie de encargos en los testamentos. Fue elegido como lugar de entierro por tres de los 265 testadores que se habrían de sepultar en casas del clero regular (1.13%). Por lo que se refiere a los oficios de difuntos al convento se le encargaron las siguientes celebraciones⁷⁹: Misas de rezadas (una); Rezo de los salmos penitenciales (dos); Capellanías: Don Fadrique Enríquez de Ribera, adelantado mayor de Andalucía, fundó en el monasterio una capellanía.

El *Convento de Santa María del Valle*⁸⁰ tan sólo recibió el encargo de la celebración de una misa rezada⁸¹. También fue objeto de tres votos no cumplidos⁸².

CONCLUSIONES GENERALES

El prestigio socio-religioso de que gozaban los miembros del clero regular en la Sevilla de fines del siglo XV y principios del XVI presenta distintas manifestaciones. Se hace especialmente patente en la designación de monjes, frailes y monjas como albaceas testamentarios, algunos de los cuales fueron los “padres de ánima” de los testadores que les confiaron esta misión, que en ocasiones incluía la celebración de algún Oficio de difuntos. Estas designaciones fueron especialmente numerosas en el caso de dominicos y franciscanos, de donde podemos deducir que se trata de las Órdenes que gozaban de mayor prestigio entre sus vecinos. Otra actividad derivada de este reconocimiento se refiere al rescate de cautivos, monopolizada por mercedarios y trinitarios.

Las monjas recibieron un escaso número de mandas testamentarias que debían cumplir. Posiblemente ello se deba a que sus contactos con la sociedad a la que pertenecían no eran tan fluidos como en el caso del clero regular masculino, por lo que su prestigio y contactos personales estaban más restringidos. Estas mandas se limitan al rezo de los salmos penitenciales.

Las cifras totales en relación con los Oficios de difuntos encargados a cada uno de los monasterios y conventos estudiados nos permiten obtener algunas conclusiones (véase tabla final). Todo parece indicar que los monasterios y conventos masculinos gozaron de un mayor prestigio que los ocupados por una comunidad femenina. En los primeros el número de entierros y de Oficios encargados resulta muy superior que los recibidos por las Casas femeninas. Su mayor vinculación con la sociedad, especialmente en el caso de los conventos y no tanto en el de los monasterios, y los lazos espirituales y amistosos de ella derivados debieron convertirse en la mejor forma de propaganda y de ganar una confianza que tendría, entre otros resultados, unos ingresos económicos en proporción directa con las mandas que recibiesen. Por otro lado, el hecho de contar en los conventos masculinos con un mayor número de posibles celebrantes de Oficios, por haber recibido las órdenes sagradas pertinentes, y no tener que estar limitado a las posibilidades del capellán asignado

⁷⁹ Leg.9100. Fol.400v. / Leg.3212. Fol.28r.; Leg.1500. Fol.216r. / Leg.3223. Fol.500r.

⁸⁰ MIURA ANDRADES, J.M., *Frailes, monjas y conventos...*, ob. cit., p.249

⁸¹ Leg.9100. Fol.400v.

⁸² Leg.17412. Fols.13v., 19v.; Leg.17413. Fol.7r.

a los conventos femeninos, pudo pesar a la hora de confiar estos actos fundamentales para alcanzar la gloria del Paraíso.

Dentro del grupo de Casas masculinas destaca, claramente, el convento de San Francisco. Fue el que mayor número de mandas testamentarias recibió (2.271) y de una mayor variedad. Ello no es sino un reflejo de la enorme devoción que la Sevilla bajomedieval profesaba a san Francisco y su Orden, cuyo monasterio fue elegido por numerosos sevillanos para descansar eternamente, algunos de ellos como un miembro más de la comunidad en lo que al hábito se refiere. Es claro que la devoción de la ciudad de Sevilla y de sus gentes a San Francisco y los franciscanos era grande, estaba muy extendida. No sabemos si como causa o como efecto el convento de San Francisco Casa Grande ocupaba el centro y el corazón de la ciudad de Sevilla y los sevillanos. A una distancia considerable le siguen los dos conventos de la Orden de Predicadores: Santo Domingo de Portaceli y San Pablo, con 1081 y 562 mandas respectivamente. Con ello corrobora el destacado significado social que los mendicantes tuvieron en la sociedad hispalense que contempló el fin de la Edad Media y los comienzos de la Modernidad.

En el extremo opuesto a estos conventos se encuentra el Monasterio de la Trinidad, con cinco mandas. Posiblemente la explicación de ello no se encuentra en que su prestigio en la ciudad era limitado, sino que éste lo generaba su actividad distintiva, desarrollada fuera del recinto monástico: la redención de cautivos, vocación que exigía un esfuerzo y dedicación muy distintos de los aplicados en las celebraciones de Oficios.

Los monasterios y conventos femeninos apenas gozaron de prestigio socioreligioso, pues el que más recibió, Madre de Dios, tan sólo registra seis. La nula presencia pastoral de las monjas en la sociedad así como la necesidad de contratar los servicios de un clérigo para las diferentes celebraciones hubieron de pesar en esta escasa confianza hacia los cenobios femeninos en cuanto a la gestión del Más Allá se refiere.

En definitiva, la mayoría de los monasterios y conventos de la Sevilla bajomedieval no vivían de espaldas a la sociedad que los erigió desde el punto de vista físico y humano.

TOTALES DE MANDAS (ENTIERROS Y OFICIOS DE DIFUNTOS) POR MONASTERIO O CONVENTO

Monasterio/Convento	Total
Santa M ^a Cuevas	176
San Jerónimo	361
San Isidro	83
San Pablo	562
San Francisco.	2270
Santa M ^a Merced	52
Trinidad	5
San Agustín	204
Santa M ^a Carmen	347
Santo Domingo	1023
Santa Clara	1
Santa M ^a Dueñas	5
Santa M ^a la Real	3
Madre de Dios	6
Santa M ^a del Valle	2

El recinto monástico contaba con unos muros absolutamente permeables, por donde monjes, frailes y monjas abandonaban sus celdas y salas capitulares para incorporarse al siglo en muchas de sus posibilidades. Pero, también, a través de ellos se daba un continuo fluir de los distintos elementos constitutivos del vecindario hispalense bajomedieval. Estas salidas y entradas al edificio monástico por parte de ambas comunidades, la conventual a él adscrita y la ciudadana con la que aquélla convivía, se produjo a través de distintos cauces de los que hemos estudiado uno de los más fluidos dadas las preocupaciones del hombre de la época, el prestigio socio-religioso y las actividades por él generadas.

Mi agradecimiento al profesor García de Cortázar por toda la Edad Media que nos ha enseñado y, a nivel personal, por presidir el tribunal que juzgó mi Tesis Doctoral.

EL CÍSTER HISPANO Y LA GANADERÍA

Javier Pérez-Embid

Universidad de Huelva

Resumen

El artículo revisa las conclusiones que sobre la actividad ganadera de los monasterios cistercienses de Castilla y León vertió el autor en el estudio que sobre esos dominios publicó en 1986. Deduce su nuevo punto de vista del contraste con la historia agraria de las abadías del Midi francés, así como de la nueva historiografía sobre la transhumancia en la Edad Media peninsular. Para una época cuya historiografía se basa en escasas fuentes cuantitativas, se trata de ofrecer una imagen matizada por la comparación entre los distintos modelos agropecuarios regionales, incluyendo datos de la producción ganadera de los cistercienses en época moderna.

Abstract

The article revises the conclusions of the author's 1986 work on pastoral activities of Cistercian abbeys in Castille and Leon. It offers a new viewpoint confronting models from the agrarian history of the French southern abbeys and including issues from the recent historiography on the transhumance in the Middle Ages in Spain. At a time in which academic research proves to be scarce in quantitative sources, this study offers a contrasted image of agrarian and pastoral models from different locations, including data from Cistercian productions in modern times.

Después de muchos años nutriendo la base empírica de la historiografía sobre el mundo rural, la documentación cisterciense fue utilizada a partir de los años ochenta para hacer

del Císter sujeto específico de aquella historia rural¹. Implantadas por motivos religiosos en el espacio meridional de Francia flanqueado por las cuencas del Garona y el Ródano, cuarenta y tres abadías contribuyeron poderosamente a la transformación de ese medio rural². El régimen agrario introducido por los monjes blancos y sus conversos estableció, en el curso de su desarrollo, fuertes vínculos con el pastoreo transhumante y con los mercados urbanos³. Este último aspecto, el de la comercialización de la producción de los dominios cistercienses, fue subrayado en algunos de los estudios consagrados durante aquella década de los ochenta al Císter hispano, que no estuvieron exentos de cierto debate interpretativo⁴. No ha suscitado el mismo interés la ganadería, cuyo papel en el desarrollo dominial cisterciense de la Península Ibérica tratamos aquí de plantear.

En los trabajos que hace años dedicamos al tema⁵ en los que puede seguirse la evolución del modelo de explotación granjil puesto en funcionamiento entre 1141 y 1250, con sus avatares bajomedievales, dibujamos un modelo de explotación ganadera esencialmente estante y siempre –al menos hasta el siglo XIV– subsidiaria de la labor agrícola⁶. Por inercia positivista no tuvimos en cuenta que en la España cristiana, desde Cataluña a Galicia, y desde la Alta Edad Media, el aprovechamiento colectivo de los pastos se había mantenido de manera estructural, perdurando en las comunidades de aldea a pesar de la segmentación que en su seno vino a introducir el sistema feudal, con varios señores a menudo compartiendo la propiedad de un terrazgo, o, lo más a menudo, repartiéndose el señorío sobre las unidades familiares de campesinos-colonos. El cultivo de los campos se subordinaba a las necesidades de la cría y alimentación del ganado, y para ello no sólo se reservaban más allá de los campos cultivados grandes extensiones de montes y de baldíos de uso comunal, sino que las tierras de labor, una vez alzadas las cosechas, quedaban a disposición del ganado de los vecinos. Los rebaños podían pastar allí libremente en los ratrojos y las hierbas silvestres, durante el periodo que mediaba entre la recolección y la nueva siembra, y aportaban de paso algo de estiércol para abono de aquellas tierras. Este sistema del libre pastizal, la llamada “derrota de las mieses”, implicaba el deber de no cercar los campos, sino a lo más con surcos o vallados, hitos o mojones fácilmente desplazables, que pudieran ser retirados de las rastrojeras y barbechos, y ser repuestos al ser aquéllos nuevamente sembrados. Es preciso tener ello en cuenta a la hora de contemplar la capacidad ganadera de cada dominio, que durante mucho tiempo se ha considerado determinada por la geografía. En lo que se refiere a las consecuencias agrarias del *lugar* de la implantación monástica, sigue siendo preciso acudir a la clasificación de las abadías hispanas según las grandes áreas ge-

1 C. HOFFMAN BERMAN, *Medieval Agriculture, the Southern French Countryside, and the Early Cistercians. A Study of Forty-three Monasteries*. The American Philosophical Society, 1986.

2 “Although it was for religious purposes that the Cistercian order had been introduced, by reorganizing fragmented, worn-out land holdings into granges, esteeming manual labor, practicing capable management, and introducing labor-saving devices and better agricultural techniques into southern France, it also made a contribution to the economic prosperity of the region” (HOFFMAN BERMAN, *Medieval agriculture...*, p. 129).

3 *Ibidem*, p. 129 y *passim*.

4 Una de las últimas puntualizaciones sobre el mismo, en M. TORRES SEVILLA, “Nobleza y Císter: un nexo de unión entre los reinos cristianos peninsulares”, *Cistercium*, nº 238 (e-m 2005), 323-359.

5 J. PÉREZ-EMBED WAMBA, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (s. XII-XV)*. Valladolid, 1986; y “Le modèle domanial cistercien dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge”, *L'Espace Cistercien* (L. PRESSOUYRE, ed.). Paris, 1994, 115-153.

6 PÉREZ-EMBED, *El Císter...*, p. 176-178 y 316-317.

ográficas, que en 1964 estableciera Dom Maur Cocheril en un famoso artículo⁷: a) abadías de montaña; b) abadías de meseta; y c) abadías de las depresiones y del litoral. Influenciada por la escuela geográfica francesa (de tendencia determinista en sus orígenes), tal división no puede resistir, si tratamos de aplicarla a la evolución de los dominios cistercienses, el resultado de los cuarenta años de historia agraria que los han tenido como objeto⁸. La razón de esa inconveniencia no es otra que la actual consideración de la “economía de montaña”, que viene a reproducirse con independencia de la altura o estructura geomorfológica de la sierra en cuyo ámbito está emplazada una abadía: en cualquiera de los monasterios se practicaron todos los tipos de cultivo (cerealero, hortícola, viticultor...), y en todos, situados en llanura o montaña, se practicó la ganadería. La originalidad de cada uno vendrá dada por el porcentaje, difícil de medir para el período medieval, alcanzado por cada una de estas actividades, coeficiente que suele variar a lo largo del tiempo.

1) Las grandes conquistas de los reinos cristianos sobre la España musulmana, en el siglo XIII, tuvieron, por ejemplo, su impacto en los dominios situados al norte de las cordilleras sistema central y del sistema ibérico. Mientras en la Corona de Aragón la ideología y los compromisos feudales y religiosos de Jaime I le llevaron a fundar y dotar generosamente algunos monasterios en su nuevo reino de Valencia, los monasterios del sistema ibérico, valle del Ebro, junto a los catalanes, quedaban expuestos a una situación coyuntural similar a la de los castellanos: la despoblación de sus dominios por la emigración de parte del campesinado, o de la baja nobleza, a las nuevas tierras que se iban a repoblar. Es bien conocida, en este sentido, la inhibición de Alfonso X respecto de llamar a los monjes blancos en la repoblación del valle del Guadalquivir. Pero como en los nuevos territorios cristianos de Córdoba, Sevilla y Badajoz no faltasen fincas que habían sido entregadas a algunos de los monasterios de allende Tajo, la consecuencia es que, cuando a la ampliación del territorio agrario se unieron los primeros efectos de la crisis rural bajomedieval, la cabaña ganadera de los cistercienses pudo contribuir al primer desarrollo de la transhumancia. Cuestión ineludible es, por tanto, determinar la posible participación de los señoríos monásticos –cistercienses incluidos– durante el siglo XIII en el tipo de transhumancia que fue privilegiado en 1273 con la creación del concejo de la Mesta. El tema no es exclusivamente castellano, puesto que durante el siglo XIII el incremento de la ganadería se dio tanto en Castilla como en Aragón. El nacimiento de la Mesta tuvo en Aragón su contrapartida con el auge de las cofradías de pastores, de las que la de Zaragoza, a la que Jaime I otorga jurisdicción en 1218, dio origen a la “Casa de los ganaderos de Zaragoza”.

La respuesta de M. Diago Hernando, rebatiendo la tesis de Reyna Pastor (de 1970) sobre que en el origen de la transhumancia mesteña estaría el ganado de las Órdenes Militares, de algunos monasterios e iglesias, de los caballeros de los concejos y, desde fines de XIII, de la nobleza laica, es inequívoca:

⁷ “L’implantation des abbayes cisterciennes dans la Péninsule Ibérique”, *Anuario de Estudios Medievales*, 1 (1964), 217-287.

⁸ Recientemente, por ejemplo, hemos propuesto una nueva clasificación de las abadías si nos atenemos al criterio hidrológico: cf. nuestro “Los cistercienses y el agua”, *Homenaje al Prof. Antonio Caro Bellido*. Universidad de Cádiz (en prensa).

“los monasterios y cabildos que recibieron libertad de pastos en el siglo XII o en los primeros años del siglo XIII... prácticamente ninguno de ellos se consolidó como gestor de una explotación ganadera transhumante. La mayoría de las comunidades monásticas que nos consta fehacientemente que poseyeron grandes rebaños de ovino transhumante se fundaron a fines de la Edad Media o después, como es el caso de Guadalupe, El Paular o El Escorial. Y teniendo en cuenta este hecho nos resistimos a pensar que en los siglos XII y XIV los monasterios benedictinos del norte de Castilla poseyesen grandes rebaños con los que practicasen regularmente la transhumancia, ya que, si entonces se interesaron por la práctica de esta arriesgada actividad económica, cabe preguntarse por qué dejaron de hacerlo precisamente en el momento en que se abrieron mayores perspectivas de obtener saneados beneficios de la misma, a raíz de la apertura para las lanas castellanas de sus principales mercados en Europa, durante el siglo XV”⁹.

La respuesta a esta última cuestión se halla en la crisis de la explotación directa de los dominios benedictinos, marcadamente en los cistercienses, que se arrastra desde mediados del siglo XIII durante todo el siglo XIV, y que toca fondo a mediados del siglo XV durante el período de los abades comendatarios. Los foreros o renteros de unos dominios dispersos, diezmados lenta pero inexorablemente por la encomienda laica de los señores territoriales (la alta nobleza del siglo XIV), no eran unos agentes independientes –económica ni financieramente– de peso como para participar en el envío a distancia de rebaños que implica la transhumancia. Ello no significa que, hasta mediados del siglo XIII, los monasterios cistercienses no hubieran practicado con el ganado de sus granjas género alguno de transhumancia, tal como se verá por lo que sigue.

La orden del Císter fue mediocrementemente agraciada, en 1253, en el reparto del reino de Sevilla. Sólo los monasterios de Las Huelgas y de Bonaval, los más afectos a la familia real como fundados por Alfonso VIII, tuvieron alguna parte en el *Repartimiento*. En los años posteriores, los caballeros castellanos beneficiarios cedieron alguna parte de sus “donadíos” a los monasterios de Iranzu (Alocaz, entre Sevilla y Jerez), Gumiel (ciertas tierras en Córdoba) y Valbuena¹⁰. Este monasterio de las orillas del Duero recibirá el donadío de Villanueva Nogachet, justamente en el valle del río Guadamar, en el piedemonte del Aljarafe sevillano, y donde los cordeles que provienen de Sierra Morena abocan a las marismas del Guadalquivir y al feraz espacio silvopastoril de Doñana. Desde principios del siglo XIV vemos a un monje, *comendador de los ganados de Valbuena*, actuar cediendo en arrendamiento los pastos de aquel término rural a las comunidades campesinas del entorno, verosímilmente porque resultaba imposible poner en marcha allí el sistema de explotación granjil¹¹. Ello no tiene que implicar que esa villa, ubicada entre los olivares del Aljarafe y los pastizales de la Marisma, fuese una base de pastoreo invernal para el ganado que el monasterio vallisoletano trasladase en verano a los verdes prados montañosos del norte de Castilla. Pero, en todo caso, era una superficie de tierra *exclusivamente* para pastos que, en la despoblada Andalucía de la Baja Edad Media, los monjes blancos ribereños del Duero trataban de rentabilizar por medio de la explotación ganadera, eso sí, indirecta. Hay que dirigir, por tanto, la mirada al norte peninsular.

⁹ M. DIAGO HERNANDO, *Mesta y transhumancia en Castilla. Siglos XIII a XIX*. Madrid, 2002, p. 63.

¹⁰ Cf. nuestro “Le modèle domanial cistercien dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge”, *L'Espace cistercien* (L. PRESSOYRE, ed.). Paris, 1994, 115-153, p. 148 y 152.

¹¹ Cf. J. PÉREZ-EMBED, “Un despoblado bajomedieval en El Aljarafe: Villanueva Nogachet”, *Archivo Hispalense*. n.º188 (1978), 145-149.

Como el Císter entró en España por los Pirineos, es conveniente observar lo que ocurre en un dominio de antigua raigambre benedictina pero que fue reformado por Cîteaux en 1235, el de San Salvador de Leire, emplazado en el piedemonte pirenaico. A pesar de la crisis que su señorío “temporal” conoce a lo largo del siglo XII, que llevó a la comunidad a perder buena parte de sus propiedades en las riberas del Ebro, La Rioja, la Bureba y las tierras donostiarras, aún conservaron los monjes casi intacto su haber en los piedemontes navarros y cuenca de Lumbier¹². Conservaron también lo que ahora nos interesa, sus pastos pirenaicos. Ya desde el siglo XI los benedictinos se habían interesado en los valles de Salazar y Roncal, así como por la zona de Roncesvalles y de Larrasoaña, en todas las cuales adquirió una serie de “cubilares”. En los pastos estivales, por encima de los 1200-1400 metros, el ganado entraba a través de una serie de cañadas alrededor del día de San Pedro, para salir de ellos en San Miguel. El corral o majada que servía para recoger o acubilar el ganado, enclavado en origen en terrenos comunales, se adscribía de manera expresa o tácita el terreno circundante, y acababa siendo propio y exclusivo del mismo, sin que pudieran construirse en él otras chozas de pastores (*magallia*). Como su territorio exclusivo no era suficiente para alimentar durante tres meses a los ganados que recibía, la propiedad de un cubilar implicaba los derechos de aprovechamiento de los montes comunales limítrofes, en condiciones similares a las de los habitantes de los valles cercanos.

Las delimitaciones bajomedievales de estos cubilares, ubicado más arriba del límite del bosque, ha permitido observar sus dimensiones, de entre 2 y 4 kms. de pastos estivales, permitiendo cada uno acoger más de mil cabezas de ganado. Pero, además, los rebaños del monasterio podían gozar de los montes comunales pertenecientes a los valles limítrofes. Los diplomas de donación distinguen el terreno propio del cubilar (*adiacencia et fines*) de los aprovechamientos comunales a que tiene derecho (*introitus et egressus*), siempre con un límite temporal que solía variar entre uno y tres días, lo mismo que cualquier vecino del valle.

Crecimiento y multiplicación de cubilares, como el observado en los del monasterio de Ibañeta tras su incorporación al dominio de Leire en 1110, hablan “de abundantes transformaciones entre los siglos XI y XIII en el espacio de los altos pastos pirenaicos de verano, que se concreta y fracciona progresivamente, al socaire de los múltiples intereses en juego. No será extraño que a partir del siglo XIII surjan cíclicamente pleitos sobre la propiedad de los cubilares o los derechos de aprovechamiento en los pastos limítrofes. Una vez agotadas las posibilidades de crecimiento en los pastos, se luchará por una ventajosa redistribución de los existentes. Competirán por ellos, junto con San Salvador, alguna institución religiosa cercana (la colegiata de Roncesvalles) y las poblaciones de los tres valles circunvecinos, que inician un proceso multisecular de acoso a los pastos monásticos”¹³

Pero de las regiones peninsulares fue Galicia la que siempre contó con un ecosistema más apto para el desarrollo de la producción ganadera, y las granjas de los cistercienses gallegos hubieron de estar bien pobladas de ganado. Comarcalmente, el peso del ganado había de variar, sin duda. En el dominio de Oseira, extendido por la orilla derecha del alto

¹² L.J. FORTÚN, *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*. Pamplona, 1993, p.490-495.

¹³ FORTÚN, *Leire...*, p. 610.

Miño hasta el Avia, la imbricación de la agricultura cerealera, de centeno principalmente, con la viña y los castaños, deja a la ganadería atomizada en las pequeñas explotaciones donde los foreros la practican de manera subsidiaria: sólo a fines del siglo XIII se les ve detentar ganado vacuno, y algunos de ellos han de dejar a su muerte algunos “armentios” y “rexelos” al monasterio¹⁴. En cambio en las más noroccidentales tierras del Tambre y del Ulla las condiciones debieron variar algo a favor del pastoreo, y en una de las granjas de Sobrado, la de Gestoso, en 1239 el monasterio dejó al de Monfero “XIII iuga boum, et XXX vacca mayores, VI beceros de duos annos et XX de uno, duos boves vetulos. DC rexelos cum sua criatione, XXX et VI capras cum sua criatione, IX capones, XX et III bestias”¹⁵.

Pero de todos los dominios cistercienses gallegos es el de Meira el que mejor ilustra estos procesos¹⁶. La vocación ganadera de este dominio monástico se manifestó muy temprano cuando el abad obtuvo del rey Fernando II en 1184 la libertad de pasto en el amplio término jurisdiccional de su coto. Ello le permitió practicar en sus tierras un tipo de transhumancia de corto radio para aprovechar los pastos estivales de las cimas montañosas que se alzan en sus dominios, descendiendo los rebaños con el frío invernal a los pastos que rodean los cultivos y los núcleos de población. No hay, en todo caso, referencias documentales al desplazamiento de los rebaños “entre las distintas piezas del mosaico de tierras y jurisdicciones monásticas, emplazadas en diferentes áreas geográficas”, ni tampoco de una transhumanacia de radio mayor, como se ha documentado en los dominios benedictinos castellanos de San Millán y Cardeña, o incluso en el área pirenaica controlada por los cistercienses de Poblet¹⁷.

Más bien hay que pensar que el dominio sobre extensos montes incultos permitió a Meira su aprovechamiento por rebaños que pastaban en ellos en régimen de plena libertad. Todavía hacia 1550 se observaban en ellos *ganados bravos, porque como hay puercos monteses e otros animales, así ay vacas bravas que para cazallas es menester gran industria y laços, como para cualquier otra caza*. Los monasterios próximos de Monfero o Lorenzana cobraban de sus colonos el diezmo de las cabezas de reses o caballos bravos que llevasen al mercado, lo que acredita la difusión de este tipo de explotación.

Por debajo de este nivel se practicaba otro de pastoreo en semilibertad en el que el ganado andaba en el monte unos cuantos meses, generalmente los de la estación más benigna según las ordenanzas de Mondoñedo de 1510, pero normalmente aquellos en que la bellota y la castaña caída les asegura una copiosa alimentación. Se facilitaba con ello una pequeña transhumancia comarcal como la antes aludida.

Finalmente, el nivel de mayor imbricación en la explotación agropecuaria se da cuando el ganado sólo pasa en el monte unas cuantas horas del día, recogiendo de noche en “casas”, “cabanas” aisladas o edificaciones próximas al poblado, recibiendo así con su agrupación una protección del acoso de las alimañas. El panorama más ajustado a la realidad

¹⁴ M. ROMANÍ, *El monasterio de Santa María de Oseira...*, p. 284-285.

¹⁵ M.C. PALLARES MÉNDEZ, *El monasterio de Sobrado...*, p. 213

¹⁶ D. MARINO VEIRAS, *Señorío de Santa María de Meira (siglos XII-XV)*. La Coruña, 1983.

¹⁷ Cf., sobre esta última, PÉREZ-EMBIID, *Le modèle...*, p.142-145. En 1316 esta casa tenía 40 caballos, 111 vacas, 2.215 ovejas, 1.500 cabros y 172 cerdos, cabaña similar a la de su casa-madre Fontfroide, con la cual compartiría los pastos pirenaicos (HOFFMAN BERMAN, *Medieval Agriculture...*, p. 96, 94-5 y 106.

debía ser la dispersión de la cabaña en pequeños contingentes distribuidos en la red de granjas monásticas. En el contrato de cesión de una de ellas, del año 1232, aparecen 80 *armentios*, 30 cerdos, 12 cabras, 4 yuntas de bueyes, 2 bueyes mansos y 2 yeguas. Por otra parte, en los contratos de imposición de foro se percibe la exigencia para el tenente de mantener, junto a la yunta de bueyes necesaria para la labranza, algunas vacas, cabras y puercos, dotación de la que tenían que responder a la finalización del contrato. Desde fines del siglo XII los rebaños acumulados por el monasterio lo hicieron víctima de las prendas en cabezas de ganado, no sabemos hasta qué punto justificadas, por parte del obispo de Mondoñedo. También le permitieron practicar ciertas formas de asociación con el campesinado para favorecer, con el cruce, la reproducción de los animales. En el siglo XIII el monasterio recibe vacas y yeguas *tali condicione quod equas mittant bonum equum et vacis bonos tauros*. En un contrato concertado para labrar la granja de Formariz se diferencian los *iuga boum, boves mansos y tauros*. Tal aporte de simiente tenía su contrapartida en una parte de las crías, y en siglos posteriores, su equivalente en dinero. Ello, junto a las virtualidades del régimen señorial –imposición de tributos, “cuarto” de las crías, el diezmo o la luctuosa (*o día de voso finamiento que dedes a mellor cabeza daver vivo que ouverdes*) debió propiciar un crecimiento notable de la cabaña ganadera a lo largo del siglo XIII.

Pero cuando la falta de conversos condujo al aforamiento y la desmembración de las granjas en múltiples unidades de producción campesinas, el monasterio se reservó el control directo de las superficies boscosas de las mismas. Pero con las explotaciones, el monasterio transmitió a sus foreros unos derechos de pasto, que les permitían apacentar su ganado en los mismos lugares donde lo hacían los rebaños de los monjes. Y es que hasta el siglo XIV la liberalidad de los cistercienses parece fundarse en la disponibilidad aún amplia de terreno para alimentar su cabaña

Sin embargo desde principios del siglo XV el monasterio fue limitando el acceso de los foreros a los montes, para terminar prohibiéndoselo rotundamente en el siglo XVI. Pero ello se vio atenuado en el tránsito entre esas centurias por una rotación de los cultivos, que permitió ampliar la superficie dedicada a los prados (las *leiras* o *tarreos* hacen referencia a superficies pratenses que antes habían estado cultivadas). En todo caso, estas nuevas superficies, privadas y exentas de derechos comunales de uso, debieron ir a parar a las manos de los más acaudalados entre los campesinos (a veces dos o tres explotaciones comparten un prado), además de a los señoríos y los pequeños concejos. Las explotaciones de los pequeños o medianos contienen cerdos, carneros, o gallinas, especies con que los foreros satisfacen los distintos tributos. Con gallinas, capones, cerdos o carneros, se paga la “colleyta” y, ocasionalmente, los gravámenes que pesan sobre la casa, el hórreo, el lagar, el linar o el huerto. Hasta 1500 predominaron los cerdos como medio de pago, seguidos de gallinas, carneros, capones e incluso el producto de la apicultura, la cera. Está claro que a fines de la Edad Media el campesinado gallego se había visto apartado de la ganadería mayor. Y en el XVI se le dio incluso la opción de pagar en dinero sus tributos.

Todo ello desembocaba en una producción que estamos lejos de poder cuantificar, ni siquiera relativamente. Carne, lana, sebo, cueros... son productos que en parte se consumían en el hogar campesino y, por supuesto, en el monasterio, mientras el resto se comer-

cializaba en los mercados próximos de Lugo y Ribadeo, así como en Mondoñedo y otras villas como Castro de Rey o Castroverde. Pero qué parte tuviese la lana, cuál el cuero o la carne, son proporciones que se nos escapan.

La investigación histórica ha podido cuantificar en fechas más recientes los efectos de la implantación monástica cisterciense sobre el paisaje agrario de otra de las comarcas gallegas, la del Ribeiro del Avia¹⁸. La afiliación a la orden de Cîteaux en el siglo XIII del monasterio de san Clodio propició, a través de la puesta en funcionamiento del sistema granjil, la configuración de un panorama de cultivos y usos del suelo, en el que, entre el siglo XIII y mediados del XIV, las viñas alcanzan el 29 % del terrazgo, los cereales el 19 %, las legumbres y el lino el 16 %, los árboles frutales el 13 %, las castañas y los “soutos” el 12 %, mientras la superficie de pastos queda reducida al 2 % y los montes al 9 %. Durante la segunda mitad del siglo XIV y a lo largo del XV las viñas irán aumentando hasta alcanzar el 38 %, principalmente en detrimento de los pastos y montes, que se verán reducidos al 1 % y 5 %, pues, salvo el castañar, que desciende también ligeramente, los demás cultivos y dedicaciones mantuvieron más o menos sus valores relativos. Quiere ello decir que la imagen de una economía rural ganadera, de vocación lanera principalmente, con que a menudo se caracteriza la de la baja o tardía Edad Media castellana no es, desde luego, la que corresponde a Galicia. Escalón intermedio entre Galicia y la Meseta, El Bierzo configura una comarca de la que el monasterio de Carracedo se constituye en exponente en cuanto a dominios cistercienses. Hablar allí de ganadería supone hablar de ganado mayor distribuido en cientos de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas. Cuando en 1318 los monjes recibieron en donación el señorío de Toral (de los Vados), se incluían en el mismo 8 bueyes y una potra. Y cuando en 1330 afora el heredamiento de Villadecanes, pacta la exigencia de que la casa sea devuelta con 2 bueyes de arada, una vaca y una puerca. El que detentaba en la aldea de Robredo incluía 4 vacas, 4 bueyes de arada y 2 puerkas¹⁹. Podrían espigarse más ejemplos en su cartulario que no llegarían a desmentir la imagen de una cabaña ganadera atomizada en pequeñas explotaciones entregadas a foro al campesinado de la comarca.

El panorama varía en los monasterios de la Castilla del valle del Duero, y de las sierras de sus bordes. En ellos el comienzo de la cabaña ganadera se data por medio de los privilegios de franqueamiento de pastos del tercer cuarto del siglo XII. Es entonces cuando la monarquía autoriza a los monasterios –con independencia de su implantación o tipo de economía predominante– a que llevasen a pastar sus rebaños a los mismos espacios de pasto que los reales (dentro de esta categoría se incluyen, por supuesto, los de las ciudades de realengo), sin verse constreñidos por montazgos, portazgos y otros derechos²⁰. A Valbuena se lo había concedido ya Sancho III en 1158. Santa María de Huerta lo obtuvo de Alfonso VIII en 1169, y Herrera en 1177. También Monsalud lo recibió de manos del mismo rey, y Bujedo lo ganaría de Enrique I en 1215.

18 M. LUCAS ALVAREZ y P. LUCAS DOMÍNGUEZ, *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: Estudio y documentos*. A Coruña, 1996.

19 PÉREZ-EMBIID, *El Císter...*, p. 526-7.

20 PÉREZ-EMBIID, *El Císter...*, p. 316-317.

Sin embargo, ese desarrollo de las cabaña ganadera no fue general, y en todo caso creció de manera lenta a lo largo de la primera mitad del siglo XIII: todavía en 1216 Bonaval tenía que recibir la protección regia para sus cabañas y pastores contra las prendas de que lo hacían objeto las jurisdicciones colindantes, y Palazuelos no recibiría el privilegio de exención sino en 1238, de Fernando III. En pleno valle del Duero, el monasterio de Gumiel de Hizán –cuyas granjas aparecen hacia 1230 bien pertrechadas de yuntas de bueyes, lo lógico en un terrazgo cerealero– no había empezado a formar su cabaña en 1245, pues es entonces cuando un pastor le hace un donativo con tal fin: ese pastor, Juan Domínguez, se comprometía a entregarle 40 ovejas en dos años (para que el convento “comience cabaña”). Palazuelos y Gumiel son dos monasterios ribereños del Duero, y, por tanto, con dominios de vocación cerealera predominante. Pero los monasterios ubicados en área de montañas, como es el alto valle del Alberche cercano a la sierra de Gredos, donde está implantado el monasterio de San Martín de Valdiglesias, habría podido usar ampliamente de los extensas zonas de pasto del obispado de Avila, y no es sino en 1254 cuando se ven obligados a pedir a Alfonso X la protección para sus ganados.

En Cataluña, la implantación cisterciense proviene de la vinculación feudal de la Narbonense respecto de la casa condal, y la fundación de los condes de Barcelona corrió a cargo de los monjes de Fontfroide. Los Pirineos eran, por otra parte, un polo de atracción para la transhumancia del ganado criado en los somontanos del norte y del sur de la cordillera (E. Le Roy Ladurie). Por ello no sorprende que el monasterio de Poblet, aunque implantado en el transpaís de Tarragona, la conca de Barberá, adquiriese pronto terrenos de pasto en el Berguedá y la Cerdaña. En 1177 llegó a un acuerdo con el convento vecino de Santes Creus para que sus vacas pastasen en común en los pastos y los puertos de la Cerdaña. Las ovejas de ambas comunidades podrían pasar pero no permanecer en ellos a menos que lo impusieran la tempestad o los bandoleros. Un nuevo acuerdo de 1183 reservó en exclusiva a Poblet los puertos de Peguera y Lanós. Según A. Altisent, la transhumancia –de ovejas y vacas– estaba organizada de manera que en mayo los ganados empezaban a subir por la carrera que por Santa Coloma de Queralt, Calaf, Pinós, Cardona, Montmajor y Avià llegaba al alto Buerghedà y a la Cerdaña, a través de los pasos sobre los que se habían establecido los acuerdos. El ganado vacuno y lanar volvía al monasterio a final de septiembre, y en invierno pastaban en las zonas más cercanas al monasterio, que no habían sido abandonadas por las cabras. Esta organización merecía la confianza del campesinado del entorno, hasta el punto de que un hacendado y comerciante de Lérida, Bernat d’Ager, confiaba partidas de ganado al monasterio según determinadas fórmulas societarias.

Pero en 1243 el Capítulo General delegaba a los abades de Escarp y de Fontclara, para que arbitrasen en el conflicto entre los monasterios próximos de Poblet y Santes Creus, a propósito de los respectivos derechos en aquellas zonas de pasto. Se trataba, por los menos, de una *cabana vaccorum*, que es mencionada en un documento del año siguiente. Pero el movimiento de ganado se producía también en sentido inverso, hacia el meridional reino de Valencia, pues así hay que interpretar una franquicia otorgada por el califa almohade en 1217 a los monjes de Poblet para que sus ganados circularan libremente por tierra de musulmanes. A partir de los años 70, verosíblemente a tono con la cesión de la explotación

directa, se verá también a Poblet ceder aquellas zonas de pasto pirenaicas a particulares: arrendamiento a los vecinos de Puigcerdá del vall de Merà por 10.000 sueldos²¹. La tendencia, sin embargo, se contuvo, y a lo largo del siglo XV vemos al aparato granjil de Poblet –Torrèda, la Fumada, Milmanda, Doldellops, Riudabella y Castellfolit– funcionando directamente a cargo de unos “mayorales” (ya no se los llama “granjeros”), que manejan aún ciertas partidas de ganado: en las dos últimas, rondan las 400 cabezas, entre ovejas y cabras, cuyas crías ese oficial comercializa en las ferias de Prados, Verdú y Cervera. Sin embargo el mayor nivel de cuantificación para una economía monástica cisterciense de la Edad Media lo ofrece el dominio del monasterio de Piedra, en Aragón²². Son sus granjas, la de Villalba parece que principalmente, el espacio destinado al apacentamiento de la cabaña estante, hay el testimonio –ya en la misma época– de una transhumancia o movimiento invernal del ganado hacia tierras valencianas.

Como en casi todos los monasterios, resulta difícil evaluar la cabaña ganadera del de Piedra, pero puede intuirse su importancia por la protección (exención de portazgo, peaje, montazgo y herbaje) que durante la segunda mitad del siglo XIII le dispensaron tanto los señores de Albarracín y Molina como la misma orden de Calatrava²³, eso sí, con la prohibición de sacar o exportar la cabaña del territorio. En cuanto a su composición, aparte los universales bueyes, las donaciones hacen referencia a partidas entre 100 y 300 ovejas, que pasaban a integrar los hatos de las granjas. El Libro de Cuentas de la abadía, de entre 1313 y 1348, nos informa con detalle, no sólo del número de cabezas de cada especie, con su sexo y edad, sino hasta de lo gastado en la explotación, como los arreos y aperos necesarios para su manejo. También el estipendio a los pastores y rabadanes, que, además de la soldada, incluía el pago de la comida y el calzado.

La cabaña ganadera tiene su complemento natural en las pequeñas partidas de animales destinados a la alimentación de la familia monacal. Las aves de corral en primer término: consta que el monasterio recibía tributos en gallinas y ánsares, y que hacía gran consumo de pollos y huevos, utilizándolos en ocasiones como presente para determinadas personas en algún momento relacionadas con el monasterio. No parece, en cambio, que llegara a haber más de una decena de esas aves en el gallinero. Otro cosa es la apicultura, que parece debió constituir “un capítulo de cierta consideración en la economía de Piedra” (De la Fuente Cobos), aunque se ignore el número de colmenas que en realidad poseyó. Los mismos monjes, además, no lo conocerían a ciencia cierta, según se deduce del pago a determinados hombres para “catarlas”, es decir, identificarlas y cuantificarlas. Caza y pesca eran, por demás, parte del coto monástico desde el origen. La cesión de una dehesa en 1253 por parte de la orden del Santo Sepulcro se hizo “ad caçam cuniculorum et pastum”. El mismo libro de cuentas hace apreciación de la fama de que gozaban las truchas de los ríos vecinos al monasterio, acotados obviamente por el mismo. Pero con la cesión de la explotación directa, los monjes blancos impusieron el suministro de ciertas cantidades de este

²¹ A. ALTISENT, *Història de Poblet*. Poblet, 1974, p.64-67, 124-5., y 398-404.

²² Cf. C. DE LA FUENTE COBOS, *La vida económica del monasterio de Piedra durante la primera mitad del siglo XIV*. 2 vols. Madrid, Universidad Complutense, 1991, p. 202-205.

²³ Ésta última, incluso del diezmo de las crías (*Ibidem*, p. 230).

pescado a los arrendatarios, y así en 1322 exigió 12 libras de los de Nuévalos, que habían tomado en renta la granja de Cocos. El caso del monasterio de Piedra es, por tanto, excepcional en cuanto a las posibilidades de estudio de la cabaña ganadera.

Para una valoración cuantitativa de la cabaña ganadera de cada uno de los monasterios hispanos es preciso, en consecuencia, partir de los privilegios de exención de montazgo. Hay monasterios –Huerta, Monsalud, Bonaval– en los que la exención de montazgo coincide en un mismo privilegio con la exención de portazgo²⁴. En otros casos –Matallana, Valbuena, Benavides y Rioseco– el privilegio del portazgo no guarda relación con el ganado, sino que se otorga “para lo que se compra y se vende”. Ello quiere decir que, en ellos, las ovejas, vacas o puercos no suponen el total de las partidas comercializadas. Y, en todo caso, los monasterios próximos a las fronteras con otros reinos se hacen conceder privilegios de exención por parte de los reyes vecinos, Huerta de Alfonso II y Jaime I de Aragón, y Benavides por Alfonso IX de León.

El monasterio de Nogales, en el valle del Ería (afluente, con el Órbigo, del Esla) había recibido la exención de montazgo de Alfonso X en 1254, y treinta y nueve años después Sancho IV se ve obligado a precisar los tipos de impuestos de los que había sido eximido como el número de cabezas de ganado a que se refería el privilegio: 1.500 de vacuno, 1.600 de lanar, 500 de cabrío y 100 de caballar²⁵. La cantidad del ganado a pastorear libre de impuestos no está, por tanto, en relación con el carácter montuoso del dominio, como se demuestra por el cupo otorgado algunos años antes al monasterio de San Martín de Castañeda, en la alta Sanabria: 800 vacas, 1.000 ovejas y 100 yeguas. Lo corrobora también el caso de Valdeiglesias, en el alto Alberche frontero a la sierra de Gredos, que, al recibir en 1284 de Sancho IV la confirmación de su exención de montazgo (obtenida también treinta años atrás), ve limitado el privilegio a la cuota de 3.000 cabezas de ganado. Y cuando en 1296 el concejo de Avila le autorice a apacentar los rebaños en su término, ello será a cambio de contribuir a la defensa de la ciudad.

Tales cantidades ofrecen una imagen verosímil, a la luz de algunas muestras parciales. Una sola de las granjas de Moreruela, la de Fontanella, contenía a principios del siglo XIII 100 vacas y 200 ovejas. Otras granjas, aunque situadas en terrazgos más húmedos, encerraban menos ganado. En El Bierzo, la de Cañizo, perteneciente al monasterio de Carracedo, había hacia 1259 5 yuntas de bueyes, 1, burra, 2 burros, 30 ovejas, 4 puercas y 12 puercos.

Tales granjas concentrarían buena parte del ganado que había sido entregado a los monasterios, con las heredades adquiridas por donación o compra. La que en 1233 dio Martín Pérez Anagaia a Moreruela, en Sabugo, tenía 4 vacas con sus becerros y puercas. Pero en las zonas donde el sistema de granjas no llegó a articularse bien, la cabaña ganadera se dispersaba entre las pequeñas parcelas integrantes de un mismo lote cedido en préstamo. El que entregó en 1282 Carracedo a Lope Pérez de Cervantes constaba de los siguientes “paramentos”: en Mendrones, 1 yugo de bueyes y una vaca, en Fontano 1 yugo de bueyes, 3 vacas, 2 becerros, 4 cabras, 3 marranos y 1 puerca con 4 lechones; en Callanes 1 yugo de bueyes, 1 vaca con 2 terneras y 4 puercas; en el casal de Villaluz, 1 yugo de bueyes y 2 vacas.

²⁴ PÉREZ-EMBI, *El Císter en Castilla y León...*, p. 317.

²⁵ Este dato, y los que siguen, en J. PÉREZ-EMBI, *El Císter en Castilla y León...*, p. 176-177.

Estas cifras apuntan a un predominio del ganado vacuno y porcino en las tierras húmedas del noroeste, en tanto en las tierras próximas al Duero que constituyen el dominio de Moreruela el ganado lanar aparece integrando piaras mayores. Téngase en cuenta que las ovejas son utilizadas en el dominio de Sandoval, a principios del siglo XIII, para rubricar los contratos. En 1252 en este convento aparece un fray Domingo Peláez apellidado “de las ovejas” (en tanto un fray Domingo “de los cavalos”) confirmando el acuerdo del monasterio con el concejo de Villamizar, al que cede ciertas tierras a cambio de ver facilitado el pasto del ganado en su granja del Pajuelo. Las servidumbres de paso, en una coyuntura de colmatación del espacio cultivado, eran tanto más necesarias en un terrazgo de campos abiertos como era el de los interfluvios del Órbigo y el Esla.

Las cabezas de ganado, por antonomasia el tipo de valor denominado jurídicamente *semoviente*, constituían a fines del siglo XIII el bien máspreciado que los agentes del fisco podían tomar en prenda a cualquier tipo de productor agrario. Tales prendas tenían lugar cuando el ganado invadía los sembrados en las zonas agrícolas colindantes con los pastos. Por ello no es casual que fuera Palazuelos, implantado en el rico interfluvio Pisuerga-Esgueva, quien recibiera privilegio en 1294 para que unos merinos, los de la merindad de Campos, no molestasen a sus vasallos, prendando o sacando los ganados de sus lugares, que solían llevar a Dueñas u otros lugares²⁶. Es preciso preguntarse, en cambio, por qué otros monasterios con dominios establecidos en las sierras del Sistema Central –Valdeiglesias entre Gredos y Guadarrama, Bonaval próximo a Somosierra– o del sistema Ibérico (Monsalud, Ovila o incluso Huerta) no sufrieron prendas en la misma medida: la posibilidad de apacentar su ganado donde pastaban “los del rey”, es decir en los extensos montes de esas serranías, les permitía practicar una transhumancia de corto radio hacia ese reanlengo serrano meridional. Una transhumancia que se vería detenida, más al sur, por el señorío de las Ordenes Militares. Quizás sea éste el factor diferencial respecto de las abadías gasconas y del Midi francés, que tuvieron en la vertiente norte de los Pirineos unos pastos estivales más abundantes, no acotados rigidamente por las comunas montañosas del Bearn y del Ariège. Abadías como Grandeselve, Bonneval, Berdoues, Escaledieu o Bonnefont aprovecharían sus relaciones de filiación para poner en común sus pastos y multiplicar exponencialmente su producción ganadera²⁷, pero el fenómeno no parece haberse reproducido en la Península Ibérica.

2). Entre las transformaciones que la ganadería de los cistercienses va a conocer durante el siglo XIV –época de contracción general de la economía rural– la primera es de tipo estructural: el abandono de la explotación directa de las granjas, antiguas reservas de la explotación agrícola directa, convirtió a muchas en explotaciones ganaderas de tipo adeshado. Sin embargo la mutación no fue brusca, ya que la producción agrícola conti-

²⁶ PÉREZ-EMBED, *El Císter...*, p. 526.

²⁷ HOFFMAN BERMAN, *Medieval Agriculture...*, p. 102-115.

²⁸ Es lo que ocurre en Valdeiglesias cuando en 1355 se reserva para las vacas del monasterio el prado con las eras junto a la granja vieja de Fuentelsauce, mientras se autoriza a los moradores del valle a pastorear el resto de la misma y la de San Juan de Pozas. En las demás, sólo con licencia del abad (AHN. Clero. Leg^o 4347, y Tumbo, p.59).

nuó en ellas, a cargo de arrendatarios, y la ganadería hubo de admitir, en parte, una reubicación espacial²⁸. Uno de los monasterios castellanos donde mejor se observa ese proceso es en el de San Pedro de Gumiel de Hizán, que se extiende básicamente entre los ríos Duero y Esgueva. Ya entre 1223 y 1231 había entrado en crisis la explotación de su granja de Anaya Alfonso (su arrendamiento se renueva a final de siglo), y en 1245 “comenzó cabaña” adquiriendo de un pastor sendas partidas de 20 ovejas. En 1295 amojona las granjas de Villateresa, Villa Nuño, Mañalecos y Casa del Campo, síntoma de que la presión del campesinado –concretamente el de Pinilla de Trasmonte– era patente. En 1301 ocurre otro tanto con la de San Pedro del Enebral, acosada por los lugares de Baños, Notoria y Recuerda, con propósitos explícitamente roturadores, es decir, para su siembra. Pero en otra, la de Villa Lobón, la extralimitación de los vecinos de Roa (y en particular los de la aldea de La Horra) se refería no sólo a la tala de árboles y viñas sino también al pastoreo, por cuanto se les autoriza a llevar su ganado al término de la granja desde el 1 de febrero hasta Santa María de Agosto (respetando, eso sí, el prado, la huerta, el monte y la viña del monasterio). En los años 30 el arrendamiento por Gumiel de sus granjas a los concejos del entorno es moneda común, incluso se desprenden de alguna de las más alejadas (a cambio de exención del diezmo, y en otras terminan por encargar la cura de almas a clérigos seculares). Pero ello no haría sino facilitar la presión de los campesinos, como se ve en 1404 con los de Baños, que ocupan para labrar la de San Martín de la Porquera²⁹.

En el dominio riojano de Herrera puede también observarse con cierto detalle uno de estos procesos. El monasterio poseía en el término de Tirgo la granja homónima y la de Arteaga, compuestas por una serie de piezas carentes de vallado y cuyos límites, entrado el siglo XIV, se prestaban a confusión. En 1338 se suscitó un pleito tanto con el concejo como con los clérigos de Tirgo en razón del pasto en los términos y del diezmo a pagar por el ganado. La sentencia arbitral dictaminó que el monasterio tuviera en cada una de sus dos granjas 10 vacas con sus crías, 2 yeguas, 60 ovejas o cabras paridas, así como el ganado de labor (buey, mula, rocín o asno) y de cerda que desease. Su custodia estaría a cargo de los “ganaderizos” de Tirgo, que lo guardarían junto con el ganado de sus vecinos. Y solamente se les prohibiría pastar a los aldeanos en el “prado de Santa María”. El espacio agrícola de las granjas se delimitaba³⁰, y se disponía que el monasterio pagase a los clérigos de san Salvador de Tirgo, en concepto de diezmo, 8 almudes de pan, mitad trigo y cebada.

Pero, en términos generales, durante el siglo XIV la contracción demográfica de la población campesina, que afecta de lleno al colonato de los dominios cistercienses, tuvo, entre otros efectos, el del retroceso del espacio cultivado y la consecuente ampliación de los terrenos para pasto del ganado. En Castilla y León, esa despoblación la observamos los dominios de Valbuena, Palazuelos o San Martín de Castañeda³¹. En tal coyuntura, a un monasterio se le ofrecían dos alternativas principales: o repoblar el término despoblado con

²⁹ ALVAREZ PALENZUELA, *Monasterios cistercienses...*, p. 225-6, y AHN.Clero. carp. 233, nº 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13; 234, nº 3, 8, 10, 12, 15; 235, nº 14, 236, nº 1; 237, nº 20. En el siglo XV continúan los arrendamientos de granjas y los amojonamientos (carp. 236, nº 11).

³⁰ La sentencia delimitaba las heredades de Herrera, correspondientes a las granjas: “por bajo de san Salvador al hoyado llamado de Ortiga, y va derecho a la viña de Zamaca, que es pieza de Herrera de fondón, y allí por el camino que va de Cihuri a Santo Domingo, y hasta el camino de Tirgo a Maruvay, hasta sobre la salcedo de Los Hurtados” (AHN. Clero. Carop. 242, nº 5 (6 y 7, copias)).

³¹ J. PÉREZ-EMBED, *El Cister...*, p.514-515.

colonos agricultores, o darlo en aprovechamiento a su propio ganado. La primera se observa en Carracedo, en 1389, cuando afora con aquel fin el lugar de Ambasmestas. La segunda parece que es la que se adivina en el caso de Corrales, perteneciente al monasterio de Sandoval. Una deposición de testigos de 1399 confirmó que la aldea de Corrales hacía de 40 años que se hallaba yerma, y que los vecinos de las aldeas colindantes entraban en sus términos a apacentar su ganado, para facilitar lo cual habían desplazado sus mojones. Y todavía entre 1404 y 1449 arrastraba pleito en la palentina Tierra de Campos el monasterio de Matallana (MTN, 310³²) con el concejo de Villalba de los Alcores sobre los pastos del término de Fuenteungrillo –conocido despoblado bajomedieval–, y sobre el número de cabezas de ganado que cada una de las partes podía introducir en el mismo, en proporción a la cantidad de solares que cada una tenía en él (16 el monasterio y 3 la villa), pues se había calculado en 2.000 el número de cabezas de ganado que allí podían pastar³³. Pero no se acabarían los conflictos en ese término: en 1427 el ganado de Fuenteungrillo se entrometía en los términos de Valladolid; en 1439 eran los de la villa de Valdenebro los que pretendían tener parte en sus pastos (a causa, quizás, de la donación al monasterio del lote de un “divisero” habitante de ese lugar); en 1454 tiene lugar el amojonamiento de la cañada, que era labrada por los de Villalba, y en 1457 el de los límites de Valdenebro y Fuenteungrillo.

3). La nueva fase expansiva del siglo XV generaría una nueva oleada de conflictos con los señores de los terrenos dedicados a pastos, que se veían expuestos a roturaciones más o menos subrepticias. Pero, en líneas generales, puede decirse que los monasterios implantados en zonas en zonas preferentemente agrícolas, eran ellos mismos los principales señores de ganado y, por tanto, no habían de temer las transgresiones de ganado foráneo. En Tierra de Campos, el monasterio de Benavides (MTN, 272) tenía un dominio entre los ríos Cea y Carrión en cuyo centro, en el coto o término redondo –la *Abadía*–, labraba unas 200 “iguadas” (1 iguada = 8 fanegas de trigo cada 2 años). Dentro de ese término, en un “circuito” amojonado en 1429, apacentaba en exclusiva el monasterio (según relación de 1599) unas 600 cabezas de ganado, pero en lo demás, compartía el pasto –hay que entender, la “derrota de mieses”– con los vecinos de Boadilla de Rioseco, y no hay indicios de que en los siglos XV y XVI ello fuese controvertido.

El factor de conflicto que introduce en el siglo XV la nueva dedicación agrícola se agudiza dado que la insuficiencia del abonado exige dejar amplias extensiones en barbecho, cuyo empleo óptimo es, precisamente, la ganadería. Pero en las zonas de campos abiertos ello determina un equilibrio precario entre los cultivos y el pastoreo. La permanente y difícil búsqueda de ese equilibrio puede percibirse a través de una serie de pleitos que jalonan las relaciones de los cistercienses con el campesinado a lo largo del siglo XV. Algunos ejemplos lo mostrarán.

³² Señalamos en adelante con las siglas MTN el número de hoja o cuadrante cartografiado en el *Mapa Topográfico Nacional*, que pueden consultarse en Internet. Es conveniente la consulta porque los pleitos, a partir del siglo XV, precisan la microtoponimia hasta un punto que hacen posible una representación más fiel de la historia agraria.

³³ *El Císter...*, p. 529-530. En 1446 y 1448 hubo también pleito entre las villas de Meneses y Villerías (sus señores eran Pedro Manuel y Fernando de Velasco) sobre el pastos en sus términos y en la granja de sandrones, propiedad del monasterio (Todo en AHN. Clero, leg^o 7242, Carp. 3417, n^o 11 y 12 y Lib. 16. 257, f^o 54v^o, 167 r^o y 257r^o).

En el alto Arlanzón, en la comarca de los Juarros, el dominio de Bujedo (*cf* MTN 239) había conocido las transformaciones típicas originadas por la despoblación de las granjas. La de Salguero había dado lugar a un “villar” (donde habitaban ciertos campesinos, collazos y renteros del monasterio) y a una “dehesa”. El primero fue amojonado en 1426 para hacerlo respetar a los vecinos de Lara, pero sesenta años más tarde la presión ganadera se reprodujo y una sentencia impuso el disfrute a medias de la bellota y la reserva para el monasterio de ciertos “pastos de guadaña”. Tónica similar se impondrá en otro acuerdo, de 1519, entre el monasterio de Bugedo y el más septentrional concejo de Santa Cruz de Juarros, donde se acredita cómo el ganado ovino se hallaba en último lugar, tras el vacuno y el de cerda, en aquella comarca.

En la alta Bureba el monasterio burgalés de Rioseco (MTN, 109, 135, 167) era protagonista de una larga trayectoria de conflictos con el campesinado del valle de Valdivielso. Ya en 1230 se había delimitado la dehesa de Montespinoso, en el entorno de la granja de Quintanajuar, frente a las transgresiones de los concejos vecinos. Y aunque con el de Hontomín llegó en 1238 a un compromiso, un siglo después se reprodujo el conflicto, ahora a propósito de la tala. En 1371 fue la granja de Cernégula la que se vió enfrentada a los de Loma y Quintanaloma a causa de los pastos, y en 1423 la de Quintanajuar frente al concejo de Moradillo. Cuando en 1427 los concejos de Valdenoceda y Quintana, (MTN 1:50.000, hojas 109 y 135), plantearon un conflicto a propósito de los pastos, se concluyó en la siguiente sentencia arbitral:

El ganado mayor (vacas y yeguas con sus crías) de Rioseco y su granja de Robredo, podría pacer y beber día y noche en los términos de Valdenoceda y Quintana en cualquier época del año, “guardando siempre los panes”. Pero el menor (ovejas y cabras) sólo podrá hacerlo hasta el hoyo del Mostajo y la pila del altar” e como va a çerca Haedo hasta llegar a las hayas de çerca Haedo”, y ello guardando los panes y la grana cuando la hubiere. Si el ganado de la granja de Quintanajuar (MTN 167) hubiera de atravesar los términos de Valdenoceda y Quintana, se le dará paso durante tres días con sus noches, en que habrán de guardar los panes y la grana. El ganado mayor de Valdenoceda y Quintana podrá pastar en el término del monasterio dentro de ciertos límites, guardando siempre los panes. El ganado menor lo podrá hacer también, salvo en los años en que hay grana, y sobre todo desde el uno de octubre hasta Tosantos, porque hay grana desde el vallejo de Valdeldasduernas “por el tascado con sus hayas, e como tornan las cárcavas”³⁴.

Claramente se percibe que el problema radica en las transgresiones del ganado desde sus pastos hacia los cultivos, dañando no solamente a éstos, sino también a una especie de sotobosque, la grana, de cuya recogida se hacía industria en la comarca, y que se busca preservar mediante el acotamiento temporal en otoño de los espacios donde se cría. Pero el peligro de transgresión es mayor en el caso del ganado menor, más difícil de controlar por su mayor movilidad, y por ello se le reservan zonas especiales, precisamente las más montañosas y de menor abundancia de hierba. Por otra parte, puede atisbarse la práctica transhumante del ganado procedente de la granja de Quintanajuar (primitivo emplazamiento

³⁴ PÉREZ-EMBED, *El Císter...*, p. 527-8.

monástico), cuyos tres días de paso autorizado deben ser también los que empleaba en trasladarse hasta el valle de Manzanedo donde se asienta el monasterio. Problemática similar se percibe en el pleito que en 1427 enfrenta a los concejos de Ocio y Berganzo (MTN, 170, 138), fronteros del monasterio de Herrera, al otro lado del Ebro, respecto al aprovechamiento de los pastos de la sierra de Astacidor. Hay que decir que los conflictos del riojano monasterio de Herrera a propósito de los pastos no eran nuevos. Ya en 1290 había pleiteado con la villa de Haro, concluyendo con un amojonamiento de dehesas. En 1309 llegó a una concordia con el concejo de Ternero para gozar de sus términos como vecino; en 1310 con los de Naharrury y Tirgo; en 1321 con Miranda; en 1338 con Tirgo, Santo Domingo y Naharruri; en 1342 con Tirgo; en 1344 con Santo Domingo; en 1347 con Miranda; en 1352 con Saja y Miranda. La sentencia de 1427 concluye en el amojonamiento de los términos respectivos, y determina que las cabras de los de Berganzo pudiesen entrar en la sierra, salvo cuando haya en ella grana desde Tosantos a San Andrés³⁵.

A lo largo de los siglos XIV y XV se dio, por tanto, una creciente conflictividad entre los monasterios cistercienses y el campesinado del entorno de sus dominios. La despoblación de las granjas, así como, a menudo, la subrogación de la jurisdicción sobre el coto por parte de los encomenderos, hizo a las comunidades campesinas ambicionar el uso de los predios –prados, sotos, montes– de los cistercienses (a veces con una justificación, más o menos lejana, en el uso común) como forma de hacer frente a las coyunturas agrarias adversas. Pero cuando, bajo los Reyes Católicos, el orden se restableció en el mundo rural, con la jerarquización y definición de las instancias judiciales, la ampliación de los circuitos de comercialización que se venía gestando en la Península Ibérica desde la segunda mitad del siglo XIV permitió a los cistercienses participar del crecimiento ganadero general con vistas a la exportación, haciendo de la ganadería un modo de explotación más extensivo y, a veces, tendente a la exclusividad. Una vez más, sin embargo, el fenómeno no puede atestiguar en todas partes con la misma precisión. En 1506 el concejo de Miranda de Ebro justificaba la opresión fiscal de que se sentía víctima por la triplicación –en los últimos tiempos– del ganado vacuno y porcino de los monasterios de Herrera y Bujedo, así como por una multiplicación por veinte del lanar, superando cada uno ampliamente la cifra de mil cabezas³⁶. Muy probablemente se trata de valores que habían alcanzado ya un máximo “histórico”, si se los compara con las cifras que arroja la contabilidad de las cabañas ganaderas, en los siglos XVII y XVIII, de los monasterios de Sandoval o La Espina: la del primero osciló entre las 100 y las 280 cabezas de ganado vacuno, y entre las 500 y 2.500 de ovino³⁷. La vacada del segundo, a fines del siglo XVIII, varió entre 150 y 200 cabezas, la del porcino entre 60 y 100, las cabras entre 250 y 450, mientras que el ganado lanar oscilaba entre las 2.500 y las 3.500³⁸. Siendo uno de los principales ganaderos de Tierra de Campos,

³⁵ PÉREZ-EMBED, *El Císter...*, p. 528.

³⁶ Los monasterios se beneficiaban del uso de los baldíos en el término, pero su exención fiscal exasperaba al concejo (*Ibidem*, p. 527-528).

³⁷ J.A. SEBASTIÁN ARMILLA, *Agricultura y rentas monásticas en tierras de León. Santa María de Sandoval (1167-1835)*. 2 vols. Universidad Complutense de Madrid, 1992.

³⁸ J.M. LÓPEZ GARCÍA, *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*. Valladolid, 1990.

el monasterio de La Espina ocupaba, probablemente también en este terreno, uno de los primeros puestos en el escalafón económico del Císter hispano. Pero, en todo caso, sería deseable una investigación de conjunto que, emulando la historia cuantitativa de que han sido objeto estos últimos dominios, establezca la jerarquía real de la dedicación ganadera de los cistercienses durante el período moderno del congregacionalismo. Ello contribuiría a explicar determinadas realidades *materiales* del acervo monástico, y, desde luego, prestaría un servicio a la historia agraria y económica de España.

SOBRE LA JUSTICIA SEÑORIAL Y EL SEÑORÍO POLÍTICO

(CORONA DE CASTILLA, SIGLO XV)

M^a Concepción Quintanilla Raso

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

Este breve trabajo se centra en algunos aspectos de la complejidad de la justicia en los estados señoriales de la nobleza castellana bajomedieval. Para ello, se utilizan las posibilidades que ofrecen distintas fuentes de estudio, en especial los documentos de concesión, las tomas de posesión y la normativa regia. Y además, se presenta una triple perspectiva: la doctrinal, la jurídico-política, en el ámbito teórico-normativo, y la dimensión práctica del ejercicio del poder señorial. En el fondo, en este ambiente de pluralidad de jurisdicciones, lo que se plantea es la importancia de la justicia, como esencia del poder señorial, y el debate sobre el modelo de poder político –dependiente o delegado, o, por el contrario, autónomo, o, al menos, semiautónomo–, ejercido por la nobleza señorial en sus estados.

Abstract

This brief article focuses on some aspects of the complexity of justice in the estates of the late medieval Castilian nobility. To do this, we use the different potential sources of study, especially the grant documents, takeovers and royal legislation. And besides, we present three perspectives: the doctrinal, legal-political, in the theoretical-normative, and practical dimensions of the exercise of feudal power. In the background, in this environment of multiple jurisdictions, which raises the importance of justice, as the essence of feudal power, and the debate over the political power model-dependent or delegate, or, conversely, self, or at least semi-self exercised by the nobility in their states.

PRESENTACIÓN

Este breve trabajo se centra en algunos aspectos de la complejidad de la justicia en los estados señoriales de la nobleza castellana bajomedieval, intentando una aproximación al tema señorial, que, como es bien sabido, ha venido interesado siempre al destinatario de este merecido homenaje, aunque el marco de estudio –referido a los estados nobiliarios–, y el horizonte cronológico –la época tardomedieval–, se alejen de los más atendidos en la amplia e importante historiografía de este autor, y a pesar de que, como él mismo ha dicho, “sobre este tema se ha dicho todo y su contrario”¹.

COMPLEJIDAD E INDETERMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS ESTADOS SEÑORIALES

El ejercicio de la jurisdicción se convirtió en el eje principal del poder político señorial. La cuestión no sólo estribaba en la capacidad del señor para utilizar la justicia como instrumento de poder, sino en la posibilidad de orientarla hacia su propio beneficio, actuando como juez y parte en determinadas causas, o manipulando las querellas de sus vasallos para encaminar las sentencias hacia sus intereses particulares, y, desde luego, coartando o impidiendo el ejercicio de la superioridad de la justicia real.

Para la aproximación a la realidad que nos ocupa, conviene utilizar las posibilidades que ofrecen, en su diversidad, las distintas fuentes de estudio, y, además, atender a una triple perspectiva: la doctrinal, la jurídico-política, en el ámbito teórico-normativo, y la dimensión práctica del ejercicio del poder señorial.

Una perspectiva doctrinal: el señor, juez por voluntad divina

La incorporación de una perspectiva basada en el contenido de los escritos doctrinales, puede aportar nuevos elementos de interpretación en este estudio. Durante los siglos alto-medievales, la posición de los señores, al tiempo que considerada, en cierto modo, como heredera de la antigua jefatura de los grupos gentilicios, pasaba por estar vinculada a la transmisión del poder por la divinidad. En el siglo XVI, algunos ejemplos de la tratadística se situaban en esa misma posición; así, en la casa y corte del marqués de Priego, el clérigo Juan de Ávila, afirmaba lo siguiente: “El señor de vasallos lugarteniente es de Dios, el cual ordena que haya en la tierra buenos que rijan y manden, y otros que obedezcan”².

¹ Precisamente en torno a la realidad señorial se han propiciado algunas ocasiones de encuentro personal con el profesor García de Cortázar, empezando por las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, Santiago de Compostela 1973, en las que, pese a mi inmadurez, tuve ocasión de participar y compartir interesantes sesiones científicas, así como agradables encuentros personales. Más tarde, fue en Sevilla, donde escuché sus consejos, especialmente centrados en aspectos metodológicos, con ocasión de la presentación de la tesis doctoral. También durante la XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, sobre *Poderes Públicos, Principados, Reinos y Coronas*, en la que tuve el honor de presidir la mesa en la sesión en la que el homenajeado presentó su ponencia sobre “El Señorío de Vizcaya: personalidad y territorialidad en la estructura institucional de un señorío bajomedieval”, Pamplona, 1997, pp. 117-148. En cuanto a la cita textual, procede de su magistral ponencia inaugural de la XXVIII Semana de Estudios Medievales de Estella, “Señores, siervos y vasallos en la Europa altomedieval”, *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media*, Pamplona, 2002, pp. 15-73, en concreto, p. 15.

² Ver, a propósito, CARRASCO MARTÍNEZ, A., “Herencia y virtud. Interpretaciones e imágenes de lo nobiliario en la segunda mitad del siglo XVI, *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. La Corona de Castilla*, Madrid, 1998, IV, pp. 231-271, el texto en p. 238.

En esta línea, a finales del medievo, el poder señorial pasó a ser interpretado, en algunos escritos, a partir de un enfoque del poder político de tipo teocéntrico, que, orientado primordialmente a la monarquía, se hacía extensible también a los señores de tierras y hombres. Uno de éstos es el *Libro del regimiento de los señores*, un compendio de saberes teológicos y jurídico-políticos, elaborado en el contexto de la corte de Juan II, con una orientación claramente religiosa, y atribuido al agustino Juan de Alarcón³. Esta obra, probablemente dedicada a Álvaro de Luna⁴, incluye perfiles doctrinales sobre la figura señorial, partiendo de la premisa de que la capacidad de “regimiento” unificaba a todos: reyes, príncipes y señores.

En su capítulo octavo se aborda la problemática de cómo “Dios rige a los pueblos quando pone señores que bien los rigen...”, en referencia, tanto a las monarquías, como a los poderes señoriales, dejando patente que el poder venía de Dios, el cual distribuía riquezas, honras y señoríos⁵. A partir de esa óptica, una de las condiciones para el buen regimiento consistía, según el autor, en que el “regidor o gobernador... piense que Dios lo puso por mayor de pueblo por provecho d’ellos”⁶. En la segunda parte de la obra se trata de nuevo el tema “de commo Dios en esta vida a los omnes ensalza e dales estados e grandezas”, expresado unas líneas más abajo con los términos de “señorío”, “poder”, “honores”, “riquezas tenporales” o “altezas”⁷; a esto sigue, en el capítulo sexto, la exposición de la habitual idea sobre el modo en que el poder y la riqueza desarrollaban su capacidad corruptora, mientras, por el contrario, en el siguiente apartado se muestra la situación inversa, según la cual, en ocasiones, literalmente, “seyendo malos, con los bienes e onras que Dios les da se fazen buenos”⁸. Otras condiciones para el buen regimiento que debían desempeñar, literalmente, “rey o príncipe o señor de reyno o de tierra”, eran “trabajar por aver sabiduría para regyr sus pueblos”, así como saber regirse a sí mismo, de forma que “ordenare sus passyones”, para poder regir a los otros, y, más en concreto, guardarse “de non seer tyrano a lo suyos... ca sy lo fiziere, meresçerá la yra del Señor Dios”⁹. Por otro lado, se alude al compromiso de la defensa de los hombres sobre los que gobernaba, una cuestión propia de todas las obras de contenido político, incluidas las Partidas¹⁰.

En tal contexto, la cuestión se inscribía en el ámbito de la justicia divina. El capítulo séptimo de la segunda parte, está dedicado a esta cuestión nodal: “Cómmo debe en justia a sus pueblos regir e govarnar”¹¹. Y precisamente el desarrollo de su contenido empieza de este modo: “Vicarios e lugartenientes de Dios son en la tierra estos tales señores e execu-

³ Editado en diversas ocasiones antes, se ha publicado un estudio y edición del texto por parte de PASTOR CUEVAS, M^a C., unos años después de realizar sobre este tema su tesis doctoral, con el siguiente título: *Edición y estudio del “libro del regimiento de los señores” de Juan de Alarcón*, Editorial Revista Agustiniana, Madrid, 2000.

⁴ Al finalizar la obra se lee lo siguiente: “E, señor Condestable, estas cosas vos, con ayuda de Dios que le demandades, la qual plega de vos dar, faziendo, non solamente podredes vevir onradamente a larga en este mundo, mas después, quando a Dios pluguiere, yr a la bienaventurada del çielo, la qual vos quiera dar Aquel que bive e regna por siempre jamás. Amén”: PASTOR CUEVAS, C., *Edición y estudio*... p. 368.

⁵ *Ibidem*, pp. 254 y ss.

⁶ *Ibidem*, concretamente, pp. 255-256.

⁷ *Ibidem*, pp. 277 y ss.

⁸ *Ibidem*, respectivamente, pp. 295-296, y 296-297.

⁹ *Ibidem*, p. 268, y pp. 266-267, respectivamente.

¹⁰ Lo destaca la autora de la edición y estudio *ibidem*, pp. 262-263.

¹¹ *Ibidem*, pp. 352 y ss.

tores de su justiça, la qual deven fazer en sus súbditos conplidamente”; en esta línea, Alarcón señalaba los casos de mala justicia por parte de los señores – “contésçeles a muchos señores... non juzgando bien nin faziendo justiça... que non fazen justiça en sus pueblos” –, una situación ante la cual se imponía la actuación divina, en concreto, “dándoles malas muertes e ocasionadas, ayrándolos con sus mayores, permitiendo que se levanten contra ellos sus menores... o derrocándolos de sus honras o estados”¹².

Entre las responsabilidades del gobernante para con los gobernados se establecía – además de la obligación de asegurar “paz, concordia, defensión, gobierno e provisión” – la prioridad de la “justicia”¹³; y en relación con esto, misión de todo “rey, príncipe o señor” era, literalmente, “oyr las querellas o quejas de los omnes por sy, o por otros que pongan en su lugar, sy ellos por sy non pueden”¹⁴. Incluso algunas pautas de comportamiento sobre la necesaria proximidad respecto de sus gobernados, como la conveniencia de visitar periódicamente sus lugares, se ponía en relación con la administración de justicia: “E visitar deven los señores sus logares e tierras, e alegrarlas con sus presençias corporales... escudriñando e queriendo saber las cosas que en ella se fazen e cómo se guarde la justiça e el derecho a cada uno”¹⁵. Además, la obra penetra en el terreno de la práctica judicial, manifestando la importancia de su presencia física para el buen ejercicio de la misma – “deven andar por sus logares non solamente por se deportar e solazar e veer lo que tienen o saberlo, mas por ver e notificarse de lo que se faze en ellos” –, con una clara insistencia, en estos términos: “ca mejor lo sabrán por sy, oyendo las querellas de los injuriados o dapnificados”, porque con su actuación personal, literalmente, “más se enclinarán a fazer justiça o vengança de los males e excesos, e aver piedat de los menesterosos quando las causas vieren de çerca e miraren que quando de lexos las sopieren”¹⁶. El interés de estas frases radica en que en ellas se estaban abordando también aspectos de procedimiento, reivindicando la actuación directa del señor, que debía facilitar a los vasallos querellantes su aproximación, por razones de inmediatez de la justicia y de conveniencia de lograr la adhesión vasallática por el acercamiento físico y simbólico, en razón de que, “a las vezes, (los vasallos) non pueden o non osan yr a donde ellos están (los señores), e quando los tienen acerca o los been e fallan desocupados, pueden sus querellas mejor poner”¹⁷.

Finalmente, estas ideas desembocaban, naturalmente, en la afirmación de la amplia capacidad del señor como responsable del *ius puniendi* en su señorío: “por que los buenos tomen esfuerço e en los males se faga escarmiento”, ya que, según se expresa en el texto, “¿quién mejor debe e puede castigar los males del pueblo que el rey o señor d’él? Certes, non ninguno”¹⁸. En suma, lo que encontramos es una caracterización de la justicia señorial, ejercida mediante el juicio, y completada con la facultad de hacer ejecutar la sentencia, castigando a aquellos que incumplían las normas establecidas. Y como balance general de la

¹² *Ibidem*, pp. 353-354.

¹³ *Ibidem*, pp. 256.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 258-260. En las notas, la autora establece paralelos con otras obras, como el *Libro de los Cien Capítulos*, o el *Libro de los Doze Sabios*, donde se alude, entre otros aspectos, a la obligación de los gobernantes de realizar audiencia dos o tres veces por semana.

¹⁵ *Estudio y edición del Libro del regimiento...*, p. 366.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 367-368.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 367-368.

¹⁸ *Ibidem*, p. 367, y p. 265, respectivamente.

obra, destaca, de un lado, el afán por establecer un estrecho paralelismo entre poder monárquico y poder señorial, en virtud de la capacidad de gobierno ejercida por esas dos instancias de poder; y, por otra parte, la importancia concedida al ámbito de la administración de la justicia, en el que la responsabilidad del señor –así como del monarca–, se veía sujeta a la voluntad y a la aprobación divina.

Un enfoque político-jurídico: el rey, “*fons totius iurisdictionis*” y el señor, juez por subrogación regia

El disfrute del señorío de justicia por parte de la clase altonobiliaria se insertaba en un contexto de relaciones monarquía-nobleza desde la perspectiva político-jurídica, que se fue desarrollando a lo largo de los siglos XIII-XV.

La justicia real, y el señor como juez “a quo”

Resulta indispensable recordar que la raíz del señorío de jurisdicción se encontraba en los denominados “privilegios de inmunidad”, menos atendidos en la historiografía de lo que sería necesario¹⁹. Estos documentos nos muestran de forma fehaciente el tránsito desde el dominio de la tierra y la capacidad de mando sobre los habitantes, al ejercicio de un poder mucho más amplio, que arrancaba de la preservación de los señoríos nobiliarios respecto de la entrada de oficiales regios, y, en concreto, de los encargados de la justicia regia: “que non entre por mi (el rey)... ninguno a fazer justícia”²⁰.

La difusión de este tipo de concesiones a miembros de la alta nobleza, a partir de las últimas décadas del siglo XIII y los inicios del siguiente, significaba el inicio del proceso de segregación de esos señoríos inmunes –“franquiados e previlegiados” decían los documentos regios²¹– respecto del poder monárquico, en materia de administración de justicia. De este modo, se abría la puerta hacia una situación de pluralidad de jurisdicciones, en la que se incluía la nobiliario-señorial, y, por tanto, hacia un innegable pluralismo político, en cuyo fondo se presentaba el debate en torno al concepto y la realidad del rey como *fons totius iurisdictionis*. Con todo, en realidad, en esa etapa la situación consistía en una justicia real, administrada por el señor.

Del señorío immune al señorío de justicia “pleno iure”

Tras este primer paso de constitución de los señoríos de inmunidad, decisivo en el desarrollo de la figura político-jurídica del señorío de justicia, el siguiente consistió, según es bien sabido, en la concreción más definida de la subrogación por parte del poder regio

¹⁹ La mejor interpretación del proceso sigue siendo la realizada en sus diversos trabajos, bien conocidos, por GRASSOTTI, H.: “La inmunidad en el Occidente peninsular del Rey Magno al rey Santo”, *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LXVIII, 1982, pp. 72-122; también este otro: “Hacia las concesiones de señorío “con mero y mixto imperio” en León y Castilla”, *Homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1985, III, pp. 113-150; y por último: “Novedad y tradición en las donaciones “con mero y mixto imperio” en León y Castilla”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, p. 723-736. No parece, sin embargo, que la cuestión de la inmunidad haya despertado demasiado interés en los estudios sobre señoríos concretos.

²⁰ Tuve la oportunidad de estudiar hace años un documento original –ha habido transcripciones de traslados–, del que está tomada la frase textual: concesión de Fernando IV a Juan Alfonso de Benavides, de la inmunidad para su señorío de este lugar, fechado en León, 28 agosto 1302, Archivo Ducal de Medinaceli, Privilegio Rodado n° 19, transcrito en mi Memoria de Licenciatura, publicada luego en extracto con el mismo título, “Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media. La casa señorial de Benavides”, en *Historia Instituciones Documentos*, 1, 1974, pp. 165-219).

del “mero y mixto imperio”, es decir, la plenitud de la jurisdicción criminal y civil, en beneficio de la nobleza señorial. Como señaló Grassotti, la fórmula del *merum imperium*, importada de la Corona de Aragón y definida en las Partidas, empezó a difundirse desde el reinado alfonsino y los siguientes, en especial bajo Fernando IV²². Durante el gobierno de Alfonso XI, su fuerte autoridad no le impidió otorgar señoríos jurisdiccionales con capacidad de administración de justicia, aunque, eso sí, con una clara precisión de los *iura regalia* – en especial el derecho del rey a ser acogido en los señoríos y a ordenar en ellos la guerra y la paz, la exclusividad en la facultad de acuñación de moneda, así como sobre los derechos del subsuelo, la fiscalidad y, lo que ahora nos atañe, la superioridad de la administración de la justicia en todo el reino–. De momento, parecían establecidas unas reglas de juego: los alcaldes regios no entrarían a administrar justicia en los señoríos, – preservados, como hemos visto, de la justicia regia en primera instancia–, pero en virtud de su “justicia mayor” el rey, a través de sus alcaldes, oiría y juzgaría las menguas de justicia y las querellas en apelación²³.

La cesión regia de las alzadas y el señor como juez “ad quem”

Con todo, el panorama de la actuación judicial de los señores entró en un proceso de cierta indefinición. Aparte de la tendencia de la clase señorial a extralimitarse en sus poderes, lo cierto es que fue la monarquía la que, en ocasiones, cedió terreno en el ámbito de su supremacía en materia de justicia, otorgando a los titulares de los señoríos las “alzadas de los pleitos”, es decir, restringiendo a los vasallos la facultad de apelación al tribunal real.

Durante el reinado de Alfonso XI se estableció, en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, el alcance del sistema de alzadas, fijando las bases del procedimiento a seguir, en unos términos que manifestaban la complejidad práctica del mismo, empezando por la dificultad de cumplir los plazos: “Alçandose alguno dela sentençia que fuer dada contra el, sea tenuto dela seguir e la acabar en manera que sea librada del dia que se alçare dela sentençia fasta un anno”, y un poco más adelante, “mandamos que sea tenuto el que se alçó dela seguir ante el Rey fasta cuarenta dias sy fuer allende los puertos, o sy fuer aquende los puertos, fasta quinze dias”, aunque en caso de presencia regia en el lugar, el plazo sería “a terçer dia”²⁴. Sin embargo, pese al interés mostrado por el buen funcionamiento del sistema y la preservación de la superioridad de la Corona, el mismo monarca concedió en alguna ocasión el derecho de alzada, aunque, eso sí, con carácter excepcional, y en el entorno familiar regio²⁵.

²¹ *Ibidem*.

²² GRASSOTTI, H., “Hacia las concesiones... p. 145, y “Novedad y tradición... p. 724, donde se explica que Juan Alfonso de Benavides, recibió el “señorio de justicia” en su heredamiento zamorano de “Avidiello” (actual Avedillo), en 1300: más detalles en QUINTANILLA RASO, M^a C.: “Aportación al estudio... Acerca del alcance de la jurisdicción civil y criminal en manos de los grandes señores catalanes, ver, entre otros, CUADRADA, C., “ Sobre el mer i mixt imperi als senyories feudals de la Catalunya vella (segle XIV)”, *Mayurqua. Homenaje al profesor Álvaro Santamaría*, 1989, I, 199-211.

²³ La supremacía de la justicia regia ha quedado bien establecida en cuanto a su alcance general, desde hace tiempo: BERMEJO CABRERO, J.L., “Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media”, *I Jornadas de Metodología Aplicada*. II, pp. 191-201. Recientemente se ha publicado un extenso trabajo sobre este tema: GARRIGA, C., “La Ley del Estado 135: sobre la construcción de la mayoría de justicia en Castilla”, *Initium* 15 (2000), pp. 305-406.

²⁴ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, I, 1861, capítulos XXI-XXIX, y en concreto las frases en pp. 511-512.

²⁵ Ver detalles en GRASSOTTI, H., “Novedad y tradición... pp. 725-726.

Bajo su sucesor, Pedro I, las alzadas fueron concedidas a algunos grandes señores, como, probablemente sucedió en el caso de la donación de Aguilar de la Frontera a Alfonso Fernández Coronel²⁶. Y ya con los Trastámara, desde Enrique II, lo que se observa es que, aparte del desarrollo de la formulación completa de la plenitud de la justicia – civil y criminal, alta y baja y mero y mixto imperio –, muchas veces el derecho de alzada siguió siendo objeto de generosa trasposición desde el poder regio al nobiliario-señorial, en documentos de concesión que lo especificaban; así sucedió, por citar un caso bien conocido, y referente a ese mismo señorío de Aguilar, en 1370, en la donación de dicha villa, que, tras un vacío señorial, recayó en Gonzalo Fernández de Córdoba, a quien Enrique II se la otorgó en estos términos: “damos vos... la nuestra villa... et con las alçadas, porque ningunt adelantado nin otro oficial alguno non aya en la dicha villa... juridición nin poderío alguno²⁷; y lo mismo seis años después respecto del señorío de Santisteban del Puerto, otorgado a Men Rodríguez de Benavides, “con la justia de la dicha villa... çevil e criminal, alta e baxa, e alçada”²⁸.

Las actas de Cortes nos permiten, a falta de otra información, detectar las consecuencias de estas medidas y, por lo tanto, saber que la situación estaba desembocando en abusos señoriales, que generaron pronto inevitables quejas. Así, en las de Toro de 1371, tras plantear los procuradores la necesidad de clarificar el ámbito y alcance de la justicia regia – “a lo que nos pedieron... que fuese la nuestra merçed de ordenar la justia dela nuestra casa e dela nuestra corte e delos nuestros rregnos” –, y denunciar la actitud de los grandes señores que obstaculizaban el intervencionismo judicial regio en sus estados, el monarca tuvo que hacerse eco de sus reivindicaciones, remitiendo a la situación establecida por Alfonso XI: “A esto respondemos que nos plaze, e mandamos que se guarde e se huse (la justicia regia) segund que se usó e se guardó en tienpo del Rey don Alfonso, nuestro padre”²⁹.

En el siguiente reinado, de nuevo la información aflora a partir de las denuncias recogidas en las Cortes, en las que, por ejemplo en las de Guadalajara de 1390, descubrimos las reticencias de los señores – “non consienten apellar para ante nos” –, y las violencias cometidas contra los vasallos que intentaban alzarse a la justicia regia – “fieren e matan e encarçelan e despechan alos que apellan para ante nos, e se vienen aquerellar, queles non otorgan las alçadas” –; en tal ocasión, Juan I decidió lo siguiente: por un lado, amenazar con severas penas: “quel que matare o lisiare, que pierda la juredición que ouiere enla villa o lugar, e si... non aya lision, o prendare, o desterrare, o tomare algunna cosa delo suyo, que pague en pena diez mill mrs.”; y, por otra parte, establecer unas medidas que, intentando proteger los derechos de sus súbditos – “en tal manera que... los nuestros naturales non sean supremidos nin agraviados en su justia e derecho” –, constituían una especie

²⁶ GRASSOTTI, H., en “Novedad y tradición, pp. 728-729 lo intuye, afirmando que por eso debió de considerar su señorío como “un Estado autónomo”, y amplía su intuición sobre que este derecho debió de ser otorgado por la monarquía en diversas ocasiones, aunque no apareciera en la fórmula de la donación: ver p. 733.

²⁷ El documento, fechado el 30 de julio de 1370, procede del Archivo Ducal de Medinaceli, Privilegio Rodado nº 43, y fue objeto de estudio por mi parte hace bastante tiempo: *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.

²⁸ Privilegio Rodado nº 55, del Archivo Ducal de Medinaceli, fechado en Segovia, el 26 de julio de 1376, cuya transcripción completa tuve ocasión de publicar en “Aportación al estudio de la nobleza... pp. 217-219.

²⁹ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, II, 1863, XIV, disposición 1, pp. 202-203, y disposición 5, pp. 205-206, respectivamente.

de transacción con la clase nobiliario-señorial, que se expresaba de este modo: “queriendo tenplar el rigor dela dicha ley (en referencia a Enrique II), en tal manera que los sennores de los lugares sepan queles fazemos graçia e merçed”; de acuerdo con este doble propósito, las medidas en cuestión eran las siguientes: “ordenamos e mandamos que quando los vezinos e moradores en los lugares delos sennorios se sintieren por agraiados de algunna sentençia que diese el alcalde o alcalles, en quel derecho otorga apellacion, que apelle para ante su sennor o para ante el su lugar teniente”; después, en una fase siguiente, “si dela sentençia del sennor o del su alcalde o alcalles se sintieren agraiados, que puedan apellar para ante nos o para ante los nuestros alcalles”, poniendo énfasis en que “los sennores e los sus alcalles que sean tenudos deles otorgar las tales apellaçiones, e delos non poner enbargo algunno por que non apellen... nin les fagan mal nin danno en las personas nin en los bienes por esta rrazon”³⁰. De este modo, según la decisión regia, la justicia en los señoríos nobiliarios se administraría de acuerdo con la posibilidad de apelación al señor –la figura señorial aparecía como juez *ad quem* respecto de la primera instancia–, pero dejando claramente a salvo el derecho de apelación a la corte regia, de tal forma que, llegada esa ocasión, el titular del señorío quedaría relegado a la condición de juez inferior respecto de la Corona, es decir, la de juez *a quo*.

La justicia señorial en la práctica: el señor, juez directo y juez de apelación

El estudio de la práctica de la administración de justicia en los estados señoriales nobiliarios adolece de falta de fuentes, porque escasea la documentación judicial en los archivos nobiliarios, caracterizados tradicionalmente por su interés en la conservación preferente de testimonios con los que acreditar propiedades, posesiones y derechos. Además, la resolución del procedimiento se convierte, a menudo, en cuestión casi inaccesible para el conocimiento, por razones muy diversas, que van desde los arreglos extrajudiciales, hasta la interrupción del mismo, por lentitud, o por simple negligencia. En este campo, resulta primordial el uso de dos tipos diplomáticos de interés, como los autos de toma de posesión, y, además, las ordenanzas redactadas por orden señorial, por iniciativa del concejo, o por acuerdo de ambas instancias, con los que se regía la vida del señorío en cuestión. En dichos testimonios documentales se observan matices, derivados del mayor o menor grado de injerencia del poder señorial en el ámbito local, pero, en líneas generales, permiten conocer las pautas de actuación habituales en los estados señoriales nobiliarios de finales de la décimoquinta centuria³¹.

La actuación señorial directa

El conocimiento que sobre esta fórmula de actuación señorial tenemos procede, en buena parte, de la información proporcionada por las ceremonias de toma de posesión.

³⁰ *Ibidem*, II, pp. 430-432.

³¹ En ocasiones anteriores, me he interesado por estas cuestiones, como por ejemplo, en las siguientes publicaciones, a la que remito para detalles: “Vertebración del poder y lógica señorial: la justicia en los estados nobiliarios de la baja Edad Media castellana”, *Os Reinos Ibéricos na Idade Media. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Baquero Moreno*, Lisboa, 2003, pp. 971-982 y en “El estado señorial mobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval”, *Los espacios de poder en la España Medieval*, XII Semana de Estudios Medievales en Nájera, Logroño, 2002, pp. 245-314.

Dadas las características y objetivos de tales fuentes documentales, la perspectiva que proyectan se inserta en el marco de la ritualización y la propaganda del poder señorial. En ellas, un conjunto de fórmulas, gestos y actitudes servían para poner de manifiesto, simbólicamente, las atribuciones de los señores en sus estados, y, dentro de los recursos utilizados para representar una adecuada imagen de su poder, no podía faltar la faceta relacionada con el ámbito judicial. Así, el propio señor, o, en su caso, alguien en su nombre, como procurador, procedía a invitar a los vasallos a la presentación de causas que permitieran el despliegue de los mecanismos de actuación directa señorial; de acuerdo con ello, los señores asumían y desarrollaban de forma personal sus poderes judiciales, lo que consistía en sentarse en audiencia, procediendo a escenificar un acto judicial, tal vez con ciertos visos de simulacro, pero con el que se lograba el objetivo de representación propagandística del poder señorial, como instancia superior en materia de administración de justicia en su señorío. Por lo demás, en líneas generales, los pleitos comunes estarían sujetos a la facultad del señor para actuar en apelación de las instancias judiciales inferiores, por sí, o, fundamentalmente, por delegación, mientras la actuación señorial directa se reservaría a las causas más graves, sujetándose a la propia voluntad del señor.

El señor, juez por delegación y juez de apelación

La concesión por parte de la monarquía, junto con la jurisdicción civil y criminal, de las alzadas de los pleitos a los señores, según se ha visto antes, contribuyó a la confusión en el marco de la delimitación de los dos tipos de responsabilidades en materia de justicia en los señoríos: la facultad señorial, que con ello se extralimitaba, y la monárquica, que se veía constreñida, o incluso, en la práctica, según hemos comentado, anulada. Y esta situación se mantuvo incluso durante el reinado de los Reyes Católicos, período en el que se constata el empecinamiento de los señores en impedir a sus vasallos alzarse a la justicia regia, como lo demuestran las numerosas demandas de los vasallos, por la negativa señorial a respetar el intervencionismo regio en la justicia de sus estados; aún más, la propia Isabel I en su testamento se lamentaba de haber tolerado ciertas prácticas abusivas de los grandes señores que se habían extralimitado en ámbitos correspondientes a la soberanía regia, tanto usurpando las alcabalas, tercias, y otros “pechos e derechos pertenecientes a la Corona e patrimonio real”, como, además, en materia de justicia, porque, literalmente, “impedían a los vecinos e moradores de sus lugares e tierras que apelasen dellos e de sus justicias para ante nos e nuestras chancillerías”³².

Tal como había evolucionado la normativa – según se ha comentado a propósito de las Cortes de Guadalajara de 1390–, la justicia en los estados señoriales estaba sujeta a tres niveles y tres ámbitos de gestión, empezando por los alcaldes ordinarios, de los cuales se podía pasar a la apelación señorial, y, posteriormente, en su caso, a la apelación a la justicia regia. No obstante, la situación en la práctica se desarrolló de forma diferente. En primer término, se situaba

³² El Registro General del Sello, en el Archivo General de Simancas contiene abundante documentación sobre esas demandas de los vasallos contra la actitud intolerante de sus señores. En cuanto al testamento de la reina, ver la transcripción en BALLESTEROS GAIBROIS, M., *La obra de Isabel la Católica*, Segovia, 1953, pp. 380-381; y también SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Testamento de Isabel la Católica. Estudio y edición crítica*, Madrid, 1992.

la justicia local, por medio de los alcaldes ordinarios, que actuaban en el nivel de la primera instancia. A pesar de su espacio de acción y decisión, se trataba de una justicia intervenida por la instancia señorial, situada por encima, y cuya esfera de proyección iba desde la elección y nombramiento de los alcaldes del lugar hasta la designación de sus propios agentes señoriales; entre ellos desempeñaban un papel destacado – aunque complejo, difuso y, desde luego, molesto para los vasallos –, los alcaides de las fortalezas, que, pese a las duras críticas de los vecinos, tendían a asumir funciones judiciales, a menudo con el beneplácito de sus señores. Sin embargo, era el principal oficial de las casas y cortes nobiliarias, el corregidor o gobernador, o alcalde mayor o justicia mayor – denominaciones diversas, para un mismo tipo de funciones de máxima responsabilidad en materia de gobierno y justicia –, el que representaba la justicia señorial en los estados nobiliarios de fines del medievo. Entre los dos planos del ámbito judicial se situaban los procuradores y jueces de apelaciones, encargados de tomar testimonio de los actos cometidos “contra justicia” por los jueces del lugar, para someterlo a la decisión del señor; y, finalmente, el último nivel de actuación correspondía a la autoridad señorial. De acuerdo con este esquema, la apelación a la corte regia habría representado un cuarto nivel de gestión; sin embargo, en la práctica ya hemos visto que, en la mayoría de las ocasiones, la intransigencia señorial y la indefensión vasallática hacían inviable el paso a ese último plano. Testimonios documentales de dicha realidad los encontramos para bastantes estados señoriales, pero entre los casos conocidos, existe uno especialmente expresivo en su lenguaje, en la normativa que hace años dio a conocer Alfonso Franco sobre la villa gaditana de Chipiona, en la que las indicaciones del señor no dejaban lugar a dudas: “que de los dichos alcaldes ordinarios puedan apelar los que se sintieren agraviados ante el dicho alcayde como alcalde mayor... e si del dicho alcayde e alcalde mayor alguna de las partes se sintiera agraviada que apele ante mí”³³. Dadas las dificultades que encontraban los vasallos por parte de sus señores para alzarse a la Corona, incluso en períodos de fortaleza del poder monárquico, la apelación al señor era lo que, en definitiva, ponía fin al procedimiento.

Un ejemplo de pluralidad de jurisdicciones y ejercicio de la justicia señorial en las últimas décadas del siglo XV

La elección de un ejemplo de estudio permite, trascendiendo las circunstancias concretas del caso, apreciar las posibilidades de información de algunos testimonios diplomáticos, en concreto, las tomas de posesión y los documentos de concesión. En este caso concreto, además, se presenta una situación llena de interés por varias razones; una de ellas por contener referencias acerca de la actuación de la justicia señorial directa e inmediata; por otra parte, por presentar un testimonio tardío de la problemática de la superposición de la jurisdicción al dominio territorial en un señorío nobiliario; y, además, por tratarse de un tema complejo, considerado por el propio García de Cortázar como una de las principales preocupaciones de los investigadores: las relaciones entre los poderes señoriales y los otros ámbitos, como las entidades rurales y urbanas, y la realeza³⁴.

³³ FRANCO SILVA, A., “La organización municipal de Chipiona a través de sus ordenanzas”, *Estudios sobre ordenanzas municipales (siglos XIV-XVI)*, Cádiz, 1998, pp. 247-287, en concreto, p. 273.

³⁴ “Señores, siervos y vasallos ... en concreto, p. 43.

La segregación de villas y lugares “alfozeros”, por voluntad regia, respecto de la jurisdicción ciudadana

La información documental en concreto recoge la segregación de una villa y dos lugares respecto de la jurisdicción de la ciudad de Toledo, realizada en el verano de 1482, para ser entregada, con poderes jurisdiccionales, a un miembro de la alta nobleza del entorno cortesano, Gutierre de Cárdenas³⁵. La decisión regia tenía una doble dimensión: por un lado, se privaba de la jurisdicción a la ciudad de Toledo, –“les quitamos todo e qualesquier poder... que fasta aquí tenían... para usar del sennorio y juridiçion çevil y criminal de la dicha villa... e logares...”, seguida de la correspondiente prohibición al concejo y oficiales –“e mandamos que se non entremetan de usar nin usen de aquí adelante del sennorio... nin de la justiçia e juridiçion”, acompañada de las cláusulas conminatorias –“so las penas en que caen los que usan de justiçia e juridiçion para que no tienen poder ni autoridad”–.

La concesión de la jurisdicción al señor territorial

Conviene aclarar que el beneficiario de esa donación regia poseía ya “por títulos de compras e por otros justos e derechos titulos” la villa y los lugares, en los que desde ahora podría ejercer la jurisdicción, por donación “pura, perfecta e non revocable”. Además, interesa destacar que, a la hora de expresar los derechos jurisdiccionales, los monarcas no se remitían al ámbito de donde las villas fueron segregadas, sino a la soberanía regia, afirmando que lo que se le concedía era, concretamente, “la Nuestra justiçia e juridiçion çevil e criminal, alta e baxa e mero misto inperio... e penas e caloñas e otras qualesquier cosas a Nos pertenecientes por razon del sennorio... el sennorio e posesion e todo otro cualquier derecho y abçion que Nos vemos e Nos compete e competer puede”. A la luz de estas fórmulas documentales, se observa cómo la monarquía expresaba con rotundidad su posición de superioridad, pese a tratarse de una villa perteneciente a la jurisdicción toledana.

Se complementaba esto con el habitual mandato regio a los concejos y oficiales de los lugares en cuestión para que, literalmente, “vos ayan e reçiban por sennor de la justiçia e juridiçion” Y, a la vez, con la concesión de la facultad para “tener e aprehender... la posesion vel casi de la dicha juridiçion e justiçia”, y la concreción de las facultades señoriales: por una parte, sobre el nombramiento de oficiales –“que podades poner e pongades corregidor e alcaldes e alguaziles o ofiçiales e lugartenientes en los dichos ofizios de justiçia e juridiçion”–, y por otra, acerca de la justicia ejecutiva, “podades poner e pongades... forca e picota e çepo e cadena e todas las otras insinias”.

La actitud señorial

Ocho días después de la concesión, el 19 de junio, dos procuradores nombrados por el señor se presentaron, con su delegación de poder, “dentro en los palacios que son del muy magnifico señor”, para la toma de posesión. Según era preceptivo en estos casos, el

³⁵ Archivo Histórico Nacional. Nobleza, Baena, c. 62, doc. 46. Los detalles sobre el protagonista de este señorío, Gutierre de Cárdenas, en BLÁZQUEZ MAYORAL, F., *Estructuras familiares y gestión patrimonial. El ejemplo del linaje Cárdenas*, Madrid, 2010, trabajo de investigación de 3º ciclo realizado bajo mi dirección.

concejo y oficiales hicieron el gesto de acatamiento y manifestaron su voluntad de obediencia, acompañada de la entrega, por parte de los alcaldes y el alguacil, de las “varas de la justicia”. El despliegue gestual de los procuradores, en nombre del señor, empezó con la aprehensión material de dichas insignias, mientras desarrollaban, “con sus varas en las manos”, el desplazamiento por la localidad: “en sennal de verdadera posesion e acto corporal salieronse de los dichos palacios... e anduvieron por las plaças e mercados”. Se trató de un paseo ritualizado, durante el cual se realizaron mandatos relacionados con el *ius puniendi*, y, en concreto, con la justicia ejecutiva señorial –“e mandaron poner una picota de madera en la plaça... e asy puesta luego fizieron e mandaron pregonar”–, completado después con una salida fuera de la villa, con la orden de “fazer una horca de madera... puesta e asentada en la dicha tierra en lo mas alto della... para que sean puestos e pugnidos e castigados los delincuentes e malhechores”.

En cuanto a la práctica, en el transcurso de estos actos llenos de simbolismo, se invitó a los vecinos a participar en la aplicación de la justicia señorial directa: “que qualesquier personas que toviesen quexa unos de otros... que viniesen e pareçiesen ante ellos (los procuradores), quellos les oyrian e administrarian justiça”. A continuación se procedió a sentar las bases de lo que sería, en adelante, el funcionamiento de la justicia de estos señoríos por medio de los agentes señoriales, tanto el de rango superior, el gobernador y justicia mayor, como los alcaldes. Así, en nombre del señor los procuradores “otorgaron su poder conplido a... criado del dicho sennor... para que... en nombre del dicho sennor... e como governador suso dicho pueda usar e exerçer el ofiço de la justiça”; una medida que iba acompañada de la preceptiva entrega de la correspondiente insignia: “una de las dichas varas para usar del dicho ofiço e lo exerçer”; decidido lo cual, el elegido literalmente, hizo juramento de guardar “el serviço de dicho sennor”, así como “el derecho a las partes”, responsabilizándose de la buena práctica judicial, mediante el consejo de “letrados”. Y, finalmente, se produjo el nombramiento como alcaldes, de dos vecinos de la villa, considerados “personas ábiles, ydóneas e suficientes”, a los cuales, en ese mismo momento, les fueron entregadas “las varas de las dichas alcaldías”.

Este ejemplo demuestra, además, el interés de la nobleza señorial por controlar lo que, a todas luces, era la base principal del poder político, pero también de la dominación social e incluso del control económico del señorío: la jurisdicción. Por eso, para lograr el señorío de justicia, no sólo esperaban pasivamente la donación regia, sino que no dudaban en utilizar el procedimiento de la compra, como está documentado en el caso de este mismo personaje a propósito de unas heredades toledanas, cuya jurisdicción le fue vendida, de modo que, como en el ejemplo del testimonio anterior, fue entonces cuando pasó a ser, literalmente, “verdadero señor e propetario de la dicha jurediçion”, “pleno iure”, para administrar justicia directamente, o por delegación³⁶.

³⁶ El 26 de agosto de 1482, Cárdenas, dueño de las heredades de Santa Cruz y el Retamal adquiridas por compra, procedió a adquirir la jurisdicción, que le fue vendida por Alfonso Carrillo: Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Baena, c. 86, doc. 16. En la carta, el vendedor precisaba el objeto de la venta: “toda la jurediçion çevil y criminal... de las dichas heredades”; en adelante, podría “conoçer e librar e determinar... qualesquier pleytos assi civiles como criminales o mistos”, así como “los sentenziar e judgar... esecutar e lebar a devida esecucion las tales determinaciones e sentenzias”, para lo cual debía tener “puesta e enderezada forca e picota”, con un objetivo preventivo, ejemplarizante, y, desde luego, claramente punitivo “pugnir e castigar e multar qualesquier delito o delitos”.

CONSIDERACIONES FINALES

Pese a ser considerada más propia de tiempos anteriores, la existencia de dos fases en la constitución plena de un señorío, de forma que se superponía con posterioridad la capacidad jurisdiccional sobre villas y lugares en los que el señor ejercía ya desde antes su dominación, siguió siendo una realidad bien patente en los últimos decenios del siglo XV.

Una vez conseguida la administración de la justicia, por donación regia o por adquisición onerosa, en la práctica se resolvía en un mecanismo de gestión relativamente flexible y ciertamente difuso, en el que podía producirse un distinto grado intervencionismo de las distintas instancias de poder que se proyectaban sobre el señorío: concejo, nobleza, y monarquía. De este modo, podría trazarse el siguiente esquema, atendiendo, por un lado, al menor o mayor grado de presión señorial sobre el ámbito de la justicia local –diversidad entre una situación de amplio marco de acción y decisión de la instancia judicial local, apenas intervenida por el poder señorial, o, por el contrario, intensa proyección señorial sobre los alcaldes ordinarios–, como, sobre todo, en lo referente al complejo diálogo entre poder regio y poder nobiliario; en este caso, la diversidad de situaciones podría concretarse en dos básicas: la de una justicia real ejercida por el señor en condiciones de aceptación de la supremacía monárquica –con derecho de apelación de los vasallos–, o, por el contrario, la de una justicia señorial plena, sobre la que la soberanía regia apenas tenía capacidad de proyección.

En todo caso, la capacidad judicial de los señores, con sus múltiples aristas, sus diversas modalidades, y sus numerosas repercusiones en el ámbito económico, pero también en el social, y en el político, aparecía como la verdadera esencia del poder nobiliario señorial. Y, situados en este terreno, en el fondo, lo que se plantea es el modelo de poder político –dependiente o delegado, o, por el contrario, autónomo o semiautónomo–, ejercido por la nobleza señorial en sus estados³⁷.

³⁷ Abordé esta problemática en: "El estado señorial nobiliario...

LAS DUDAS DEL HEREJE: EL PROCESO INQUISITORIAL CONTRA ANDRÉS GONZÁLEZ DE ALÍA (1486)*

María del Pilar Rábade Obradó

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

Al final de la Edad Media se produjo el nacimiento del individualismo. Este trabajo pretende rastrear la configuración del sentido de la individualidad en un caso concreto. Andrés González de Alía fue procesado por la Inquisición española en 1486 bajo la acusación de criptojudasismo. En su proceso se incluyen dos confesiones, en las que el reo narra y glosa algunos de los episodios más importantes de su vida, reflejando su individualidad.

Abstract

At the end of the Middle Ages the birth of the individualism took place. This work tries to trace the configuration of the sense of individuality in a concrete case. Andrés González de Alía was prosecuted by the Spanish Inquisition in 1486, under the charge of cryptojudaism. In his cause there are included two confessions, in which the accused narrates and annotates some of the most important episodes of his life, revealing his individuality.

INTRODUCCIÓN

“Contra el telón de fondo, coactivo siempre, del ritmo de la comunidad, se va abriendo paso el del individuo”. Estas palabras fueron escritas por J. A. García de Cortázar en un texto dedicado al individuo en la España de los siglos XIII al XV¹, que ofrece toda una serie de claves

* Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación HAR2010-16762.

¹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., “El ritmo del individuo: del nacimiento a la muerte”, en García de Cortázar, J. Á. (coord.), *La época del Gótico en la cultura española (c. 1220-c. 1480)*, tomo 16 de Menéndez Pidal, R. / Jover Zamora, J. M. (dirs.), *Historia de España*, Espasa-Calpe: Madrid, 1997 (2ª ed.), pp. 263-320, y en concreto p. 266.

para entender lo que fue la evolución del “sentido de la individualidad”² en la España de las postreras centurias de la Edad Media. Y este trabajo pretende, precisamente, rastrear la configuración del sentido de la individualidad³ en un caso concreto, el de Andrés González de Alía, procesado por la Inquisición española en 1486⁴ bajo la acusación de criptojudasismo.

SENTIDO DE LA INDIVIDUALIDAD Y HEREJÍA

La noción de individuo, tal como ha indicado J. Le Goff, ayuda a entender las estructuras sociales y los comportamientos colectivos⁵. Y si hablamos de comportamientos colectivos, no podemos olvidar que entre ellos están los vinculados con la religión y la religiosidad, que tanta importancia tuvieron durante la Edad Media.

El cristianismo, como cualquier otra religión, ha albergado, a lo largo de su historia, “distintas corrientes religiosas, bandos, desgarramientos, parcialidades...”⁶, que poco después de su nacimiento propiciaron la existencia de “una dialéctica ortodoxia *versus* herejías”⁷. Esta dialéctica adquirió una gran importancia a lo largo del Medievo, cuando la herejía se convirtió en un aspecto esencial para “la construcción de occidente”⁸.

Dejando aparte otras implicaciones del hecho herético, las herejías socavaban la unidad de la Iglesia, minaban su cohesión, y sus propugnadores, los herejes, desafiaban el orden religioso establecido por los Papas. Unos herejes que lo eran porque se aferraban al error, demostrando con su comportamiento “el vigor y apasionamiento con el que se vivió el sentimiento religioso en la Edad Media”⁹. La Iglesia luchó contra la amenaza que para ella suponía la herejía; como bien se ha dicho, “el hereje es el hombre al que más detesta la Iglesia porque se encuentra dentro y fuera al mismo tiempo y amenaza los fundamentos ideológicos, institucionales y sociales de la religión dominante, la fe, el monopolio religioso y la autoridad de la Iglesia”¹⁰.

En esas circunstancias, se recurrió a diversos procedimientos para reprimir la herejía, siendo el más eficaz la Inquisición, que se impuso con claridad durante la década de los

2 GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., “Prólogo”, en García de Cortázar, J. Á. (coord.), *La época del Gótico...*, pp. IX-XL, y en concreto p. XXVIII. La bibliografía relativa al “nacimiento del individuo” en la Europa Medieval es relativamente abundante; sin ánimo de exhaustividad, y por orden alfabético, se pueden consultar los siguientes trabajos: GOUREVITCH, A. J., *La naissance de l'individu dans l'Europe Médiévale*, Seuil: París, 1997; MORRIS, C., *The Discovery of the Individual: 1050-1200*, Harper and Row: Londres, 1972; PARKER, C. H. y BENTLEY, J. H. (eds.), *Between the Middle Ages and Modernity: Individual and Community in the Early Modern World*, Rowman and Littlefield Publishers: Lanham, 2007 y ULLMANN, W., *The Individual and Society in the Middle Ages*, Johns Hopkins Press: Baltimore, 1966.

3 La historiografía actual está cada vez más interesada por esta cuestión; véase, por ejemplo, el trabajo de SCHMITT, J. C., “L'histoire de l'individu et l'anthropologie historique aujourd'hui”, en *The Historian in Search. Micro- and Macro-approaches to Studying the Past*, Institute of General History: Moscú, 1999, pp. 303-308, o el de BOUCHERON, P., “L'historien et son autre. Remarques sur la saisie de l'individu dans la recherche historique actuelle”, en *Papiers du Collège International de Philosophie*, 42, 1998: pp. 42-57, dedicado monográficamente a *L'individuation dans les sciences sociales aujourd'hui*.

4 Su proceso se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Inquisición de Toledo, lg. 153, nº 7. Sobre él ya llamó la atención LEA, H. C., *Historia de la Inquisición Española*, 3 vols., Fundación Universitaria Española: Madrid, 1983, vol. II, pp. 480-481, aunque los sumarios datos que nos ofrece no se corresponden totalmente con la realidad.

5 LE GOFF, J., *La civilización del Occidente Medieval*, Editorial Juventud: Barcelona, 1969, pp. n.º 380-381.

6 De acuerdo con MITRE, E., *Ortodoxia y herejía entre la Antigüedad y el Medievo*, Cátedra: Madrid, 2003, p. 19.

7 *Ibidem*, p. 154.

8 ZERNER, M., “Herejía”, en Le Goff, J. y Schmitt, J. C. (eds.), *Diccionario razonado del Occidente Medieval*, Akal: Madrid, 2003, pp. 328-339, y en concreto p. 329.

9 GONZÁLEZ MINGUEZ, C., “Religión y herejía”, *Clío & Crimen*, 1, 2004: pp. 19-21, y en concreto pp. 20-21.

10 LE GOFF, J., “Introducción: el hombre medieval”, en Le Goff, J. et al., *El hombre medieval*, Alianza: Madrid, 1990, pp. 11-44.

treinta del siglo XIII. A partir de ese momento, “la necesidad de arrebatarse al precio que fuera una confesión concedía a la verdad, y por el mismo motivo al error, un valor absoluto nuevo”¹¹; en estas circunstancias, se le daba la palabra al hereje, para que confesara sus errores, para que delatara a sus cómplices, y, en última instancia, para que se arrepintiera y se le pudiera reintegrar al seno de la Iglesia.

Así, en los procesos inquisitoriales el hereje toma la palabra, se explica, cuenta una historia, su historia¹². El problema radica en determinar hasta qué punto es posible aproximarse a esos relatos como expresión de la individualidad, si podemos considerar que cuando los articulan los herejes “han tratado de reflexionar sobre ellos mismos y de descubrir sus consciencia”, si se consideran a sí mismos como “un yo particular, único”¹³. Además, tampoco se puede olvidar que cuando los herejes cuentan su historia ante los inquisidores lo hacen en unas condiciones de absoluta falta de libertad, y presionados por las consecuencias que puede tener su relato. Saben que están luchando por su vida, que han de seleccionar cuidadosamente sus palabras, como también han de seleccionar cuidadosamente los episodios sobre los que se va a articular su discurso y los detalles que lo van a adornar.

Al fin y al cabo, son confesiones, que, como toda confesión, implican más una conformidad con aquéllos ante los que se realiza que una forma de expresión de individualidad¹⁴, aún reconociendo que la Edad Media no conoció las aspiraciones a la originalidad personal propias de nuestro tiempo¹⁵. Pese a todo, existe una posibilidad de aproximación a la individualidad del hereje a través del análisis de las confesiones presentadas ante los inquisidores, pues en ellas se pueden rastrear algunas huellas de esa individualidad¹⁶.

El criptojudasismo era considerado herejía por la Iglesia, y además una herejía especialmente peligrosa, pues sus protagonistas, aunque cristianos de nombre, eran, en su fuero interno, judíos. Judíos que, en opinión de muchos, aspiraban a perjudicar a los cristianos, e incluso a ejercer sobre ellos un proselitismo cuyo sentido último parecía ser la sustitución del cristianismo por el judaísmo¹⁷.

Un criptojudasismo que tuvo una presencia especialmente relevante en la España de los Reyes Católicos, como consecuencia de las conversiones masivas de judíos que tuvieron lugar entre finales del siglo XIV y las décadas iniciales del XV. Unas conversiones en mu-

¹¹ ZERNER, M., “Herejía”, p. 328.

¹² Muchos especialistas han situado el descubrimiento del individuo durante la Edad Media en relación con la autobiografía, y concretamente con la *Historia Calamitatum* de Pedro Abelardo. Véase, por ejemplo, BAGGE, S., “The Autobiography of Abelard and Medieval Individualism”, *Journal of Medieval History*, 19, 1993: pp. 237-350; BIRGE VITZ, E., “Type et individu dans l'autobiographie médiévale. Etude d'*Historia Calamitatum*”, *Poétique. Revue de Théorie et d'analyse littéraires*, 24, 1975: pp. 426-445; BYNUM, C., «Did the Twelfth Century Discover the Individual?», *The Journal of Ecclesiastical History*, 3, 1980: pp. 1-18 y Clanchy, M., “Documenting the Self: Abelard and the Individual in History”, *Historical Research*, 76, 2003: pp. 293-309.

¹³ Son palabras de GOUREVITCH, A., “Individuo”, en LE GOFF, J. y SCHMITT, J. C. (eds.), *Diccionario...*, pp. 383-389, en concreto p. 383.

¹⁴ “Introduction générale: la question de l'individu à l'épreuve du Moyen Âge”, BEDOS-REZAK, B. M. e IOGNA-PRAT, D. (eds.), *L'individu au Moyen Âge: individuation et individualisation avant la Modernité*, Aubier: París, 2005, pp. 7-30, en concreto p. 21.

¹⁵ *Ibidem*, p. 22.

¹⁶ Que, en palabras de GOUREVITCH, A., “Individuo”, pp. 383-384, se puede rastrear “ante todo”, en “textos de tipo “autobiográfico” o “confesiones” [entendida esta palabra en el sentido que le daba San Agustín], en las cuales, a primera vista, el individuo no puede dejar de revelar los misterios de su vida interior”, unos textos que “no son nunca transparentes”, que tienen una evidente opacidad que dificulta su análisis. ¿Cumplen estas condiciones las confesiones que los reos realizan ante los inquisidores? Aunque es difícil contestar a esta pregunta, creo que se puede afirmar que en algunos casos, como el que nos ocupa, la respuesta es afirmativa.

¹⁷ Ese peligro ha sido señalado por diversos autores del siglo XV; un ejemplo bien conocido es el de BERNÁLDEZ, A., *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. GÓMEZ MORENO, M. y CARRIAZO, J. DE M., Real Academia de la Historia: Madrid, 1962, capítulo XLIII.

chos casos insinceras, debido a las circunstancias en que se produjeron: frecuentemente, en un contexto en el que la conversión era la única manera de evitar la muerte, como sucedió en el transcurso de los tumultos antijudíos de 1391; otras, en un contexto en el que no había una amenaza para la integridad física de los que se convertían, pero sí una amenaza de otra índole, en un momento en el que ser judío empezaba a convertirse, al menos a los ojos de muchos, en una opción sin futuro¹⁸.

En consecuencia, muchos de esos nuevos cristianos, pese a haber recibido el Bautismo, siguieron sintiéndose judíos, y, en coherencia con ese sentimiento, siguieron practicando los ritos y ceremonias del judaísmo, a veces incluso de forma no demasiado disimulada. Esa situación provocó la sospecha generalizada sobre la fidelidad de los judeoconvertos al cristianismo y generó una evidente hostilidad hacia ellos entre los cristianos viejos; una hostilidad que muchas veces estalló en violentas algaradas anticonversas, y que contribuyó al establecimiento de la Inquisición española, que, precisamente, surgió para lidiar contra el criptojudaísmo, que era percibido, cada vez más, como un problema de especial gravedad, que tenía que ser solucionado, incluso aunque eso implicara recurrir a remedios tan drásticos como era el Santo Oficio¹⁹.

ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS SOBRE ANDRÉS GONZÁLEZ DE ALÍA

No es tarea fácil ofrecer datos biográficos sobre Andrés González de Alía. El hecho de que, durante la mayor parte del proceso, se le denomine tan sólo Andrés González, así como las referencias que el propio reo ofrece sobre las localidades en las que se desarrolló su peripiecia vital, parecen indicar que nació en la población de Alía.

Alía está situada en la actual provincia de Cáceres, en su extremo suroriental, en la comarca de las Villuercas. En estas tierras hubo una importante presencia judía, por la confluencia de diversos factores: entre ellos, la proximidad con la frontera portuguesa (que ofrecía no sólo ventajas desde el punto de vista económico, pues también podía facilitar una huida rápida en momentos de tribulación para las comunidades hebreas) y la inmigración de judíos andaluces, que en tierras de la actual Extremadura parecían encontrar unas circunstancias más favorables que en las suyas originarias. A partir de 1391, muchos de esos judíos dejaron de serlo, para convertirse en cristianos. Posiblemente también después de esa fecha continuó la inmigración de gentes procedentes de Andalucía, pero, en ese caso, a los judíos se unieron también judeoconvertos, que, igual que los primeros, buscaban en tierras extremeñas unas mejores condiciones de vida²⁰.

Es indudable que Andrés González era converso, como también es indudable que nació ya en el seno de una familia cristiana. Lo que resulta imposible de determinar es el momento en que su familia dio el salto del judaísmo al cristianismo. Por las fechas en las que

¹⁸ Un análisis de esta cuestión, sobre amplia base bibliográfica, en RÁBADE OBRADÓ, M. P., "Judeoconvertos y monarquía: un problema de opinión pública", en NIETO SORIA, J. M. (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Sílex: Madrid, 2006, pp. 299-358, y en concreto pp. 320-325.

¹⁹ Véase RÁBADE OBRADÓ, M. P., "Judeoconvertos y monarquía...", pp. 345-349.

²⁰ Sobre el papel de la "raya" de Portugal en la vida de los judeoconvertos, incluso después de la Edad Media, véase HUERGA CRIADO, P., *En la raya de Portugal: solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Salamanca, 1993.

nos movemos, existe la posibilidad de que ese salto se hubiera dado en la generación de sus abuelos, algo que parece verse avalado por la forma en que el reo presenta al que debió de ser su abuelo paterno: aunque cristiano, seguía practicando el judaísmo, algo que parecía soliviantar a sus descendientes.

Un aspecto a destacar es que Andrés González era sacerdote. Esto es algo que no debe movernos a la extrañeza, más bien al contrario: era relativamente frecuente que las familias judeoconversas destinaran a uno de sus vástagos a la vida eclesiástica; entre otras cosas, porque por esa vía se trataba de hacer ostentación de la sinceridad de la conversión, de demostrar la lealtad hacia la religión recién abrazada, en un auténtico acto de autoafirmación religiosa. Bien es verdad que muchas veces los eclesiásticos cristianos nuevos se comportaban de una forma que les desacreditaba, mostrando un escaso apego hacia el cristianismo, e incluso, en algunos casos, una clara inclinación hacia el judaísmo. Así, no fue extraño que la inquisición procesara a más de un religioso de ascendencia hebrea, como es el caso que nos ocupa²¹.

En el momento de su proceso, Andrés González, ya un hombre de mediana edad, era cura párroco en la Iglesia de San Martín de Talavera de la Reina²²; previamente, había desempeñado su ministerio sacerdotal como capellán en la propia Talavera, y también en Alcaudete, localidad situada a unos kilómetros de Talavera, donde igualmente fue capellán algún tiempo.

ALGUNOS DATOS SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO

El proceso se sustanció ante el tribunal inquisitorial de Toledo, que estaba formado, en ese momento, por los inquisidores Pedro Díaz de la Costana, licenciado en Teología, deán y canónigo de la catedral de Toledo, también canónigo en Burgos, y Alfonso Suárez de Fuente el Saz, doctor en decretos y chantre de la colegiata de Castrojeriz, así como Vasco Ramírez de Ribera, protonotario apostólico, arcedian de Talavera y canónigo de Toledo, que era el delegado del arzobispo de Toledo. El promotor fiscal era Fernando Rodríguez del Barco, capellán de los Reyes Católicos.

Como solía ser habitual en los momentos iniciales de la Inquisición española, el proceso fue bastante rápido: se inició el 14 de febrero de 1486, pronunciándose sentencia el 17 de agosto de ese mismo año. Desafortunadamente para el reo, la sentencia fue de degradación (tal como sucedía cuando el sentenciado era un eclesiástico) y relajación al brazo secular, esto es, la muerte en la hoguera.

Nuestro hombre pasó los meses previos al proceso en las cárceles inquisitoriales, donde llegó después de ser apresado cuando realizaba un viaje que, según el promotor fiscal, tenía como meta escapar de la Inquisición, pues sabía que existían testimonios incrimina-

²¹ Tuvieron especial resonancia los procesos inquisitoriales contra varios frailes jerónimos en los años finales del siglo XV. Sobre esta cuestión, véase (por orden alfabético) AZCONA, T. DE, "Dictamen en defensa de los judíos conversos de la Orden de San Jerónimo a principios del siglo XVI", *Studia Hieronymiana*, 2 vols., Orden de San Jerónimo: Madrid, 1973, vol. II; pp. 347-380; CARRETE PARRONDO, C., "Los monjes jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre", *Helmantica*, 26, 1979-1981: pp. 97-116 y COUSSEMACKER, S., "Convertis et judaïsants dans l'ordre de Saint Jérôme. Un état de la question", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 27-2, 1991: pp. 5-27.

²² Templo que, ya en el siglo XVI, fue cedido por el concejo para que en torno a él se articulara el convento de carmelitas descalzas fundado por Catalina de San Francisco.

torios contra él; por el contrario, Andrés asegura que su objetivo era ir en busca “de la medeçina espiritual que más avía menester”, que pensaba encontrar en Roma, en la corte pontificia, a donde pretendía dirigirse para obtener la absolución del Papa Inocencio VIII. En esta línea, afirmaba que había recibido su apresamiento como una bendición; por eso, había dado gracias a Dios y se había apresurado a confesar, ya que estaba en poder “de tan justas personas e de tanta conçiencia que pueden dar rremedio e penitencia saludable a mi ánima por los dichos herrores”.

La acusación del fiscal se vio apoyada sobre la correspondiente probanza, presentada entre el seis y el once de marzo; en total, 10 testigos, varios de ellos miembros del mismo grupo familiar, el de los Marqués, avecindados todos ellos en Toledo y Talavera. Sus testimonios son muy diversos: en algunos casos tienen un alto poder incriminatorio, mostrando un buen conocimiento de las prácticas judaizantes del reo; en otros, sin embargo, son mucho más vagos.

Andrés González articuló su defensa sobre la base de dos confesiones consecutivas, previas al inicio del proceso, sin que hubiera presentación de testigos de abono. Andrés trató de hacer pasar su primera confesión por una reconciliación, pues dijo que debía tratarse como tal, ya que en Talavera no se había señalado tiempo de gracia, y por tanto no había tenido la oportunidad de reconciliarse. Sin embargo, el promotor fiscal no aceptó tal argumentación. Contó el reo con la ayuda legal de Diego de Ávalos y de Alfonso Díaz del Quintanar, que debieron de trabajar con él en la preparación del escrito con que el que respondió al alegato fiscal el veinte de febrero de 1486.

LAS CONFESIONES DEL REO

En sus confesiones ante los inquisidores, Andrés González tomó la palabra, relatando su vida desde una perspectiva muy concreta: la de su relación con la religión. Así, su relato se convierte en una especie de autobiografía espiritual²³, lo que implica un curioso contraste entre el detallismo con el que se explican unas cuestiones y el esquematismo con el que se despachan otras. Como las dos confesiones son muy distintas, se hace necesario analizarlas por separado.

La primera confesión (seis de agosto de 1485) responde a una evidente estrategia por parte del acusado, encaminada, también de forma evidente, a captar la benevolencia de los inquisidores: el reo se presenta a sí mismo como una persona torturada por las dudas religiosas, como alguien fácilmente influenciado por las personas de su entorno, casi como una víctima de su condición de judeoconverso, que hace que se mueva en unos ambientes donde el riesgo de apartarse de la fe cristiana es grande.

²³ En palabras de SCHMITT, J. C., “Réver au XIIe siècle”, en Gregory, T. (ed.), *I sogni nel Medioevo. Seminario Internazionale, Roma, 2-4 ottobre 1983*, Roma, 1985, pp. 291-316, y en concreto p. 292, desde el siglo XII se produjo el desarrollo de los hábitos de introspección “en liaison avec la généralisation de la confession auriculaire et le développement de nouvelles pratiques judiciaires destinées à produire l’aveu. Un des effets de cette mutation idéologique et mentale essentielle est l’essor de l’autobiographie”, que a veces tiene una evidente índole espiritual, de acuerdo con Vernet, F., “Autobiographies spirituelles”, en VILLER, M.; CAVALLERA, F. y DE GUIBERT, J. (dirs.), *Dictionnaire de spiritualité*, 45 vols., Beauchesne: París, 1932-1995, vol. I, pp. 1141-1159. Por su parte, BAGGE, S., “The Individual in Medieval Historiography”, en COLEMAN, J. (ed.), *The Individual in Political Theory and Practice*, Clarendon Press: Oxford, 1996, pp. 35-57, afirma que el descubrimiento del individuo en la Edad Media está estrechamente vinculado con el hecho religioso, ya que era en relación con la religiosidad cuando se producían las más claras manifestaciones de individualismo (p. 36).

Ya que se trata de captar la benevolencia de los inquisidores, la confesión se inicia con una larga invocación religiosa, en la que el reo no se olvida de incluir a “todos los santos y santas de la corte celestial”, y con una manifestación de contrición: “digo mi culpa, mi grave culpa, máxima *mea culpa*”. A partir de ahí, Andrés desgrana su problemática vivencia religiosa. La manera selectiva a la que recurre para presentar la información que ofrece se hace muy evidente en las siguientes líneas, en las que podemos rastrear algunos aspectos de su individualidad.

Así, cuando habla de sus primeros coqueteos con el criptojudasmo, se esfuerza por dejar muy claro que todo eso empezó cuando ya había salido del hogar paterno: “que mi padre nin mi madre nunca tal costumbre mostraron a mí nin a mis hermanos, sy después de otras personas [tachado] sy por ventura fueron inpuestas”. Su iniciación en el criptojudasmo se produjo, por tanto, cuando ya era adulto, y estaba, por circunstancias que no explica, en la localidad de Herrera. Allí, unos catorce años atrás, coincidió con un tal Alonso González Donoso, que, conociendo su condición de cristiano nuevo, le impuso en el judasmo. Asimismo, su nuevo amigo le conectó con otro criptojudío, García, hijo de Diego González de Puertopeña, a cuya casa acudían los judaizantes para realizar sus prácticas ilícitas.

Andrés dice del tercero de los mencionados que “tenía subvertido (sic) a esta eregía toda aquella tierra”, palabras de las que tal vez haya que deducir el peso que allí tenía la población judeoconversa, y, también, por supuesto, la extensión que en su seno tenía el criptojudasmo. Asimismo, desgrana las prácticas judaizantes a las que se entregaba el grupo que se reunía en la casa de Diego González de Puertopeña, y en las que Andrés participaba, aunque esa participación no estuviera exenta de una cierta pasividad, si hemos de creer lo que nos dice.

Pero el reo no permaneció demasiado tiempo en Herrera y tras abandonar la localidad, abandonó también las prácticas judaizantes, y durante algunos años se comportó como un buen cristiano. Así siguieron las cosas hasta ocho o nueve años antes de la fecha de su confesión, cuando las dudas religiosas de Andrés González reaparecieron, como consecuencia de una desafortunada serie de casualidades. Para entonces, era ya capellán de Alcaudete, localidad donde residía una familia judeoconversa, los Marqués, cuyas prácticas judaizantes eran bien conocidas por el resto de la población. Un domingo, Andrés tuvo que emplearse a fondo para evitar que sus feligreses, soliviantados al observar cómo una de los criptojudías estaba en el corral de su casa “dando cabezadas e sabadeando como judía”, se reunieran para quemar la casa de los conversos, con sus habitantes dentro. Andrés logró impedir el ataque, aunque ese acto tuvo consecuencias tan negativas para él, que en su confesión llega a decir que “para mí mejor fuera que luego lo fizieran, que non estorvar como lo estorvé”.

Convencido de la necesidad de resolver el descarrío de la familia (de la que afirma que no había sabido nada hasta el momento), el sacerdote visitó su casa para reprenderles. La reprimenda tuvo cierto efecto: asustó al cabeza de familia, Gonzalo Marqués, que hizo averiguaciones sobre el sacerdote; cuando supo que éste también era converso, se tranquilizó, y, como recuerda Andrés, “dende en adelante llevávame a su casa, e fazíame muchas honrras, e de continuo comía e bevía en su casa, y en su casa estava de contino”. Pese a lo

aberrante de tal relación, nuestro hombre fue incapaz de poner distancia con su nuevo amigo: una vez más, muestra una cierta pasividad, su incapacidad para salir del círculo vicioso en el que se había metido, y reconoce que Gonzalo Marqués le tenía “ganado con las obras que me fazía”. Por supuesto, los criptojudíos se aprovechaban de la situación: “syn miedo, fazían lo que querían”.

Pero las cosas todavía podían empeorar para el sacerdote, y, en efecto, empeoraron. Como él mismo afirma, “Satanás me cegó los ojos del alma y del cuerpo, y yo me aficióné a los amores de una hermana del dicho Gonzalo Marqués, que se llamaba Ysabel”, una “afición del loco querer” que “a ella mucho agradava”. Incluso, llegó a comprometerse con ella, afirmando que “nunca la dexaría, e faría con ella commo sy fuese su marido e esposo”.

Cierto es que durante la Edad Media eran muchos los clérigos que no guardaban el obligado celibato, y el propio Andrés ya lo había quebrantado con anterioridad, pues en su confesión reconoce que antes de enamorarse de Isabel Marqués había convivido con otra mujer, que había llegado a darle un hijo, quedando la convivencia rota tras las muertes consecutivas de la criatura y de la madre, pero, en este caso, el hecho se agravaba por la condición de hereje de la amada. Y las más negativas consecuencias no se hicieron esperar: Andrés lamenta que, después de enamorarse, “comencé a ser peor que ellos, y a fazer como ellos fazían”.

Sus relaciones con los Marqués le pusieron, asimismo, en contacto con otros criptojudíos, tanto de Alcaudete como de Talavera de la Reina, así como de otras localidades del entorno. En actitud colaboradora, Andrés va indicando sus nombres a lo largo de su confesión, ofreciendo, por tanto, a los inquisidores una información de gran riqueza e interés. No sólo se involucró en toda una completa serie de prácticas criptojudías, más que en su anterior etapa como judaizante, si no que, además, empezó a mostrar un gran interés por mejorar sus conocimientos del judaísmo. En esa línea, aprovechó un viaje a Talavera para visitar a un judío que se ganaba la vida enseñando el hebreo a los hijos de sus correligionarios, al que pidió que le enseñara a él también; el judío buscó un pretexto para negarse, evidentemente porque no quería comprometerse, pero al menos le regaló un libro de oraciones judías en romance, un auténtico trofeo para Andrés, que se acostumbró a leerlo en compañía de Gonzalo.

Asimismo, cuando unos parientes de los Marqués “bien mostrados en esta eregía” pasaron una temporada en su casa, estaban mucho tiempo todos juntos, “platicando, e ellos mostraban a mí e yo a ellos lo que sabía”. También tuvo curiosidad de entrar en la sinagoga, para ver cómo rezaban los judíos; lo hizo durante una estancia en Talavera, acompañado de un tal Diego de Medina, aunque su reacción no fue la que cabía esperar en dos criptojudíos, pues nos dice que “salímonos rriendo de las boces que davan”.

Pese a sus prácticas judaizantes, Andrés seguía siendo sacerdote. Llevaba una doble vida que no dejó de pasarle factura. Por un lado, muchos empezaron a sospechar de él, extendiéndose la idea de que no era un buen cristiano, tal como dicen reiteradamente los testigos del fiscal; por otro, las dudas volvieron a aparecer, tomando una forma muy especial: aunque creía en el Dios de los judíos, Andrés vivía aterrado, pensando que el Dios de los cristianos le iba a castigar por los pecados que estaba cometiendo. En sus propias pa-

labras, esto es lo que pensaba cuando comulgaba: “*comme mal christiano e mal sacerdote prevaricador [tachado], lleno de todas estas culpas y errores, me allegué al Santo Sacramento*”, aunque “*estava con miedo que Dios avía de mostrar allí algund milagro en mí, o me avía de fundir o que avía de rreventar con aquel santo sacramento*”.

La tortura en la que se había convertido su vida cesó cuando los Marqués se trasladaron a Toledo. Andrés afirma que a partir de ese momento “*me quité de su participación de ellos, conociendo el pecado en que estava y el error que avía errado*”, aunque también reconoce que todo lo que había hecho había sido por el convencimiento de que se iba a salvar mejor en la religión judía que en la cristiana. Nuestro hombre cesó en sus prácticas judaizantes, se deshizo de los libros de oraciones judías que obraban en su poder, y se confesó con un sacerdote amigo suyo, Alonso López Hidalgo; éste le dio la absolución, aunque Andrés no relató sus errores “*tan por extenso comme agora*”, y desde entonces nunca volvió a judaizar.

¿Hasta qué punto podemos confiar en la sinceridad de la confesión de Andrés González? En principio, sería imposible dar respuesta a esta pregunta, pues no se puede olvidar cuál era el sentido último de una confesión como ésta: captar la benevolencia de los inquisidores, convencerles de que su autor, aunque pecador en el pasado, había reconocido sus errores y pecados, se había arrepentido, y llevaba un tiempo comportándose como un buen cristiano, situación en la que aspiraba a permanecer. Pero también es cierto que en la confesión de Andrés González se describen episodios que efectivamente sucedieron, aunque pueden ser presentados obviando los detalles más incriminatorios, incluyendo observaciones sobre los propios sentimientos que no se correspondían con la verdad, pero que podían resultar muy útiles cuando, como era el caso, se estaba luchando por la propia vida.

Si por regla general resulta imposible valorar la sinceridad o insinceridad de las confesiones de los reos, en este caso, sin embargo, se puede ofrecer una valoración sobre bases más firmes, pues unos meses después de la presentación de esta confesión, el 12 de noviembre de 1485, Andrés González hizo llegar a los inquisidores una segunda confesión, en la que introducía toda una serie de novedades, que permiten descubrir hasta qué punto había falseado su primer relato.

Esta segunda confesión llama la atención, entre otras cosas, por su evidente desorden, que contrasta con el carácter ordenado y sistemático de la primera, articulada claramente en torno a un hilo conductor de carácter cronológico, que no está presente en la segunda. Así, parece que en esta segunda confesión se refleja el cansancio, el derrumbamiento de Andrés González como consecuencia de los meses que llevaba encerrado en las cárceles inquisitoriales.

El sacerdote reconoce algunas prácticas judaizantes que no había mencionado en su primera confesión, y también otras que mostraban su desprecio hacia el cristianismo; por ejemplo, recuerda que cuando decía Misa y llegaba el momento de la consagración, nunca tenía intención de hacerlo, y estaba convencido de que cuando comulgaba “*non comía salvo pan*”. Reconoce también que no daba la absolución a los que se confesaban con él, y que, para asegurarse de que no iban a ser encontradas, escondía varias Biblias en romance que tenía en el arca donde se guardaban las hostias consagradas. Cuando volvía de sus pa-

seos por las calles de Talavera, tenía costumbre de orinar en un rincón apartado y discreto, justamente debajo del Crucifijo que estaba colocado allí. Tampoco había hecho nada para evitar el proselitismo criptojudío que realizaban los Marqués, aunque conocía algún episodio en este sentido, como el caso de un escudero de Tordesillas, García Gutiérrez, que posó algún tiempo en casa de los Marqués, y del que afirma que “antes de que de allí se fuera, le tenían allí ya subvertido a esta eregía”.

Igualmente, no había denunciado lo que sabía de los comportamientos inadecuados de algunos sacerdotes, ni las proposiciones heréticas que sabía que habían pronunciado otros. Entre los primeros, la forma en que había conseguido ordenarse un amigo suyo, Juan Sánchez; cuando acudió a Toledo a examinarse “sabía poco”, y convenció a un tercer amigo, Alonso López Golente, que debía de ser mucho más aplicado, para que acudiera a examinarse en su lugar. La triquiñuela dio resultado, y Juan Sánchez consiguió la ansiada ordenación sacerdotal. Entre las segundas, la frase que Juan, santero de San Andrés de Talavera, le había dicho que había oído decir a Ruy López, párroco de San Salvador, que “avía renegado de un Dios, y del otro, y del otro”.

Pero la parte más asombrosa de esta confesión es aquella en la que reconoce abiertamente que siempre ha sido criptojudío: “lo he usado e fecho desde el día o tiempo que me puedo acordar fasta el día que me presenté ante vuestras reverencias”, en alusión a la fecha en la que presentó su primera confesión, añadiendo que había sido su intención guardar todos y cada uno de los ritos y prescripciones del judaísmo: “mi yntención fue guardar los seysçientos e trese mandamientos de la ley de Moysén con voluntad de judaysar”. Aunque no lo afirma explícitamente, parece que, contra lo dicho en su primera confesión, fue en el ámbito familiar donde se le impuso en el criptojudaísmo. Esto debió de suceder cuando era niño, durante una estancia con su abuelo, Fernando García Cabeza de Oro, entre Guadalupe (a unos 14 kilómetros de Alía) y la Puebla de Alcocer, residencia habitual de aquél. Según afirma Andrés en su segunda confesión, el abuelo aprovechó esos días para circuncidarle, lo que provocó la cólera de su padre cuando se enteró; el enfado fue de tal calibre, que los dos hombres nunca volvieron a dirigirse la palabra, y el progenitor de Andrés ni tan siquiera acudió al entierro del abuelo cuando éste falleció. Aunque el sacerdote no aclara más, parece probable que su abuelo aprovechara la ocasión para adoctrinarle en el judaísmo.

Siguiendo con las revelaciones asombrosas, el sacerdote reconoce también, en esta segunda confesión, que su relación con los Marqués no se inició de forma casual: sabía de sus prácticas criptojudías, y por ese motivo se aproximó a ellos, que, debido a su comportamiento, “tomaron mayor osadía de exerçer e de judayçar”.

Asimismo, reconoce que “sy otras obras algunas fise en nonbre de christiano, físelas por el temor de la pena, e por cunplir con la gente”. En cuanto a la absolución que recibió de sus pecados y errores, reconoce que no fue válida, pues se acercó al confesionario llevado por el miedo, no por la sinceridad, y que lo hizo cuando ya se había puesto en marcha la maquinaria inquisitorial. Finaliza reconociendo todos sus errores, y comprometiéndose a “nunca más hereticar nin judayzar, mas antes bevir fiel e católicamente en nuestra santa fe católica, e creo lo que cree e tiene la madre Santa Iglesia, ansy commo quien nuevamente viene a la santa fe católica”.

La segunda confesión de Andrés González resulta realmente asombrosa, entre otras cosas porque no responde al proceder habitual de los reos. Éstos prefieren enroscarse en la negativa de sus pecados y errores, y sólo cuando comprenden que están derrotados optan por confesarlos llanamente: en algunos casos, para tratar de conseguir la benevolencia de los inquisidores; en otros, para reafirmarse en el judaísmo. Sin embargo, nuestro hombre parece dar la batalla por perdida antes de tiempo, y, además, desvela secretos muy peligrosos. Todo esto, antes incluso de saber cuáles eran las acusaciones concretas que contra él tenía el fiscal, en cuyo escrito de acusación se recogen algunos de los contenidos más explosivos de la segunda confesión, que se vuelve, claramente, contra su autor.

¿Por qué realizó Andrés González la segunda confesión? Es una pregunta sin respuesta. Cabe la posibilidad de que pensara que esa estrategia podía salvarle, aunque, a tenor de lo que había sido la actividad inquisitorial hasta el momento, no podía albergar mucha duda de que sus consecuencias podían de ser más nefastas que positivas. O tal vez, la segunda confesión fue, tan sólo, el resultado del derrumbe del sacerdote, de la confusión intelectual provocada por las privaciones de varios meses de cárcel, de la necesidad de reconocer una verdad que le pesaba excesivamente, de la necesidad de acomodarse a una realidad que nunca le había gustado, pero que había llegado el momento de aceptar, porque no había otra opción. Finalmente, también es posible que las reflexiones de esos difíciles meses de encarcelamiento hubieran provocado en Andrés una auténtica conversión religiosa: la confesión habría respondido, entonces, a la necesidad de limpiar su conciencia, para así poder reiniciar una nueva vida.

Independientemente de cuáles fueran los motivos de Andrés González, tal como ya se ha avanzado, al fiscal no se le pasaron por alto las implicaciones que esta segunda confesión podía tener para el reo. Sobre su base, le acusó de haber presentado una primera confesión “ficta e simulada”, motivada tan sólo por el miedo a la Inquisición, felicitándose porque Dios hubiera demostrado que así era, utilizando como instrumento al mismo Andrés González y a su segunda confesión. Esta última tampoco merecía mucha consideración por parte del promotor fiscal, que también la denunciaba por simulada. Al tiempo, se negaba a aceptar el arrepentimiento del reo, pues, en su opinión, si efectivamente hubiera sido así con “tantos tiempos e años ha que la Santa Inquisición anda en estos rreynos e arçobispado, y sy él como dise se arrepintiera, oviera ydo a buscar la verdadera salud de su ánima”.

Estos puntos de vista del fiscal, que también consideró que la condición de sacerdote del reo era un agravante, fueron asumidos por los inquisidores. Al final, Andrés González acabó en la hoguera, y su segunda confesión fue, muy probablemente, un factor determinante.

CONCLUSIONES

Hace ya algunos años, J. Le Goff afirmó que durante la Edad Media surgieron dos formas de entender al ser humano “que [...] manifestaron una tendencia a ampliarse en una auténtica concepción del hombre”²⁴. Una de ellas era “la del *homo viator*, el hombre en el ca-

²⁴ LE GOFF, J., “Introducción...”, p. 17.

mino”, pues “todo hombre medieval era un peregrino potencial o simbólico”; un peregrinaje que no deja de tener sus riesgos, pues “la llamada del camino puede también extraviar al hombre”. La segunda era “la del hombre como penitente”, ya que durante el Medievo el ser humano está “condicionado por la concepción del pecado que le ha sido inculcada, busca en la penitencia el medio para asegurar la propia salvación”²⁵.

De alguna forma, ambas concepciones estuvieron presentes en la peripecia vital de Andrés González, que, de esa manera, queda plenamente identificado con la época en la que transcurrió su existencia. *Homo viator*, pues protagonizó un peregrinaje que le llevó desde su Alía natal hasta Toledo, donde su vida se consumió en las hogueras inquisitoriales; un peregrinaje durante el cual nuestro hombre se extravió por los vericuetos de la herejía: la Rueda de la Fortuna giró en ese sentido²⁶. También fue Andrés un penitente, aunque nunca sabremos si fingido o sincero.

Sea como sea, sus confesiones nos permiten acercarnos a la peripecia vital de uno de esos seres humano anónimos, a los que en una época como la medieval difícilmente se hubiera dado la palabra en otras circunstancias que no fueran las de un proceso inquisitorial.

Y para tomar la palabra, Andrés se vio obligado a pensar lo que había sido su vida, a reflexionar sobre los episodios más destacados de la misma; si la primera confesión mezcla verdad y mentira, en una búsqueda desesperada de la benevolencia de los inquisidores, la segunda, redactada desde un evidente sentimiento de derrota, parece, pues siempre quedará la duda, resultar desoladoramente sincera. En ella se reconoce el dolor de una vida marcada por el disimulo, el cansancio de tantos años de ocultamiento, y la rendición ante una dura realidad contra la que Andrés González siente que no puede seguir luchando por más tiempo.

²⁵ *Ibidem*, p. 18.

²⁶ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á., “Prólogo”, en García de Cortázar, J. Á. (coord.), *La época del Gótico...*, p. XL, señala los vínculos entre la imagen del *homo viator* y la de la Rueda de la Fortuna, “dos figuras muy queridas a los hombres y mujeres de la Edad Media”, que, en realidad, “son dos formas de ver la misma realidad”, aunque en la primera “significativamente, se prima el movimiento del hombre a través de las cosas”, mientras que “en la segunda, se subraya el movimiento de las cosas que afectan a un hombre más estático”. Desde ambos puntos de vista se puede contemplar el periplo vital de nuestro protagonista.

LABRADORES O FRANCOS EN LA BURUNDA *DESPUÉS DEL CENTENARIO DEL FUERO*

Eloísa Ramírez Vaquero

Universidad Pública de Navarra

Resumen

En 1208 la tierra de la Burunda recibe del rey Sancho el Fuerte un fuero que en 1336 ellos mismos, perdido el original, señalan como igual al de Laguardia. La realidad contable, a lo largo del período, alude, sin embargo, a un tipo de cargas muy distinto al que corresponde a una entidad franca, como era el caso de Laguardia; otros elementos complementarios contribuyen a ampliar las dudas en ese sentido. El análisis de las copias conservadas, y los contextos de la concesión y de las confirmaciones posteriores, pueden arrojar alguna luz sobre el carácter del estatuto que regula la vida de este valle y, al mismo tiempo, sobre la condición social de sus vecinos.

Abstract

In 1208, King Sancho the VII, known as “El Fuerte,” issued a “fuero” or urban edict pertaining to the land of La Burunda. In 1336, the people of that valley claimed that their original charter (which was lost) was the same type of “fuero” as that of Laguardia. However, upon examination of the tributes paid during that period, we discern that the charges incurred by the people of La Burunda are indeed very different from those paid by the “Frankish” territories such as Laguardia. Additional information suggests that the above claim was probably doubtful. Analysis of the copies still available today, and the study of the context in which the original “fuero” was issued, as well as of the context of later confirmations, can shed light on the nature of the charter which organized the life in the valley of la Burunda, while clearing any doubts about the social condition of the population at the time.

Hace unos pocos años (2008) se conmemoró el octavo centenario de la concesión por Sancho VII el Fuerte del fuero de la Burunda. Fue la ocasión, como casi siempre en los centenarios y otras efemérides de este tipo, para repensar algunos aspectos en relación con su contexto y contenido, en algunos casos sobre cuestiones más o menos avanzadas tangencialmente a lo largo de otras investigaciones.

El fuero de la Burunda es un estatuto que cabría calificar como peculiar por diversas razones. Se nos dice en los textos conservados, por una parte, que es un fuero como el que antes, en 1165, se había otorgado a la localidad de Laguardia el cual, a su vez, constituye una derivación del que previamente había recibido, de reyes castellanos, la localidad de Logroño. Es decir, nos retrotraemos a la familia de fueros de Logroño, lo cual en sí mismo no supone nada de particular para los modelos forales navarros¹. Sin embargo, la tierra de la Burunda figura pagando pechas a la corona desde las primeras cuentas seriadas conservadas, como enseguida se verá, y no consta entre las buenas villas del reino en ningún momento. Estas contradicciones hacen que el fuero de la Burunda sea uno ciertamente interesante, tanto para analizar el momento de su concesión, como luego para verificar el contexto en que se prepararon las versiones que hoy conservamos, todas bastante más tardías².

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El fuero de Laguardia –como el de Logroño– es un fuero de franquicia que sirvió para promover villas fortificadas que concentraran la población en tierras fronterizas³. Como es habitual en los fueros de francos, el núcleo que lo recibe adquiere una serie de derechos muy apreciados, que cabe resumir muy sucintamente diciendo que reciben la condición urbana, con todos los matices que sin duda habría que añadir a esta valoración, esencialmente jurídica. Está claro, aunque no procede entrar aquí en esas apreciaciones, que hay otros elementos importantes que conviene tener en cuenta a la hora de definir los núcleos urbanos, relacionados con el conjunto social, las actividades económicas, el peso demográfico, etc. Sin embargo, la articulación jurídica tiene una relevancia indiscutible que, en el caso navarro además, ha sido siempre considerada como esencial. Los habitantes de los núcleos enfranquecidos, propietarios de sus casas y solares, no pagan cargas ni rentas de tipo señorial, propias de la sociedad campesina, si bien, a partir de la segunda mitad del siglo XII, pueden tener otro tipo de tributos de diversa índole, los llamados censos por solar ocupado. En el caso de Laguardia (1164), precisamente, el censo por casa resulta menor de lo habitual (1 sueldo por casa, frente a los 2 sueldos de otros modelos navarros) con el objeto de favo-

1 Véase BARRERO GARCÍA, A. M.^a, "Las redacciones navarras del Fuero de Logroño", en *Príncipe de Viana*, 53, 1992, p. 409-428. Respecto al de la Burunda, en concreto, queda ahí situado entre otras redacciones para las que la autora detecta interesantes irregularidades y anacronismos (p. 412-414).

2 No se ha conservado la versión original, como enseguida se verá, sino diverso tipo de copias de, como mínimo, un siglo después.

3 La bibliografía sobre los fueros navarros es abundante, desde los estudios y ediciones forales de algunos núcleos esenciales (Jaca, Estella, Pamplona, por ejemplo) a cargo de J. M. Lacarra y Á. J. Martín Duque, sin olvidar los antiguos trabajos de J. M. Ramos Loscertales y las ediciones de fueros más clásicas. Como balance general del panorama foral navarro, ediciones y cronología, que exime de detallar aquí en extenso la bibliografía, véase FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, J., "Fueros locales de Navarra", en *Príncipe de Viana*, 68, 2007, p. 865-900. A él corresponde también la definición aquí reseñada para el tipo de fueros de Logroño-Laguardia.

recer el poblamiento en la zona⁴. Este será uno de los aspectos que procederá analizar más adelante en relación con la Burunda, donde se constata que el pago de la *pecha* es de 2 sueldos por casa. Cabe decir, por tanto, que tenemos un primer problema digno de reflexión, sobre el que habrá que volver enseguida, a la luz de los textos forales: se contradice el supuesto fuero de Lagurdia aplicado a la Burunda, con la realidad de sus cargas monetarias, tanto en el cuantía como en el concepto.

Una segunda cuestión puede ser objeto, también, de consideración. La Burunda no es ciertamente un núcleo de población, una localidad o una villa: es un valle. En sus primeras referencias en cuentas seriadas de la corona (1266 o 1280) consta como “toda la Burunda”, pagando una *pecha* global de 35 libras, dentro del valle de Araquil⁵. Desde 1290 (en el 1286 seguía constando en Araquil y no se conservan los cuadernos de 1287-1289 para esta zona) consta siempre como valle aparte, con indicación expresa de cada una de sus poblaciones y la *pecha* que cada una aporta al total⁶.

Podemos calificarlo en la actualidad como un valle “histórico”, abierto hacia las tierras alavesas, en el que están incluidos en la Edad Media 16 lugares muy concretos, que van en progresiva disminución demográfica y se reflejan puntualmente en las cuentas de la corona de Navarra desde el siglo XIII; el más poblado (por ejemplo a principios del siglo XIV) es Urdiain, con 45 casas⁷.

LUGARES QUE CONSTAN A PARTIR DE 1290

Alduya y Arinquinano (siempre conjuntamente)	Iturrin
<i>Alsasua</i>	<i>Olazagutía</i>
Angutzina	Orba
Ayuca	Sarabe
<i>Bacaicoa</i>	Saratsua
Eitzaga	<i>Urdiain</i>
Ilzurren (Elzurren)	Urrayar (Hurayar)
<i>Iturmendi</i>	Zangutia

El planteamiento de un fuero de francos otorgado a un valle, y no a una localidad concreta, existente o por existir, puede considerarse un problema, porque los fueros de francos se otorgan en Navarra a otro tipo de realidades, que se convierten así, al menos en el plano jurídico, en núcleos ciertamente urbanos, buenas villas con derecho a estar repre-

⁴ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, J., “Fueros Locales”, p. 890.

⁵ CARRASCO, J. y F. MIRANDA, E. RAMÍREZ VAQUERO, *Registros de Teobaldo II. 1259, 1266*, dentro de la serie *Acta Vectigalia Regni Navarre* (dir. J. Carrasco), tomo 1, Pamplona, 1999 (En lo sucesivo, AVRN), doc. 2, n. 604. Para 1280, AVRN, doc. 3, n. 656.

⁶ 1290: AVRN 3, doc. 15, n. 54-70. El total percibido es de 31 lib. 10 s. y hay constancia de que sirve para pagar los servicios del caballero Fortún Almoravid (n. 268).

⁷ En 1319 se consignan exactamente 16 lugares, como en 1290 (los reseñados arriba), donde el mayor es Urdiain (45 casas), seguido de Ainsa (29 casas), Alsasua (27) y Bacaicoa (23). Además de un pago de 2 sueldos por casa, que en cada localidad se califica como *pecha*, el conjunto del valle paga el salario del guarda de la bastida de Echarri, fundada apenas unos pocos años antes (AVRN 11, doc. 167, n. 202; doc. 179, n. 59-75). En la actualidad, donde Alsasua es el centro esencial del valle, la Burunda (Barranca-Sakana) cuenta únicamente con 6 núcleos de población (se han señalado en cursivas en el elenco anterior los 5 que corresponden al valle en las cuentas regias de este período); hoy en día se añade Ciordia, en el límite con Álava, localidad de señorío nobiliario en la Baja Edad Media que, por tanto, no aporta *pechas* al rey.

sentadas en las Cortes del reino. No hay otro caso de estas características, al menos en Navarra, y sí hay, en cambio, ejemplos de otro tipo de regulaciones destinadas a valles enteros, los llamados “fueros de unificación de pechas”, que podemos considerar estatutos dirigidos, sobre todo, a la sistematización de cargas⁸.

El detalle del tipo de entidad recipiendaria del fuero, el valle de la Burunda, es esencial, en realidad, porque no hay luego una representación de la Burunda en las Cortes del reino, pero tampoco de sus localidades por separado. Ni siquiera se consignan en las Curias generales del período champañés, las Cortes generales más o menos irregulares del período capeto, o la del llamado “golpe de estado” de 1328⁹. Lógicamente tampoco se produce en las villas de la Burunda ninguna reunión de las Cortes del reino, que sepamos.

Estos desajustes invitan a desconfiar de la condición de franquicia para los habitantes de esta tierra, por una parte, y naturalmente a dudar también de la clasificación del correspondiente fuero. Deben ser analizados, por otro lado, a la luz de otras consideraciones complementarias que puedan iluminar en alguna medida la situación y permitan proponer una posible interpretación en relación con el fuero de la Burunda.

Hay que señalar, en primer lugar que el documento foral original, emitido por Sancho el Fuerte en 1208, no se ha conservado; lo conocemos a través de varias copias posteriores en más de un siglo, como ya se ha avanzado. Cabe agruparlas de la siguiente manera: por un lado las confirmaciones de Felipe III de Evreux, Carlos II y Carlos III, donde se alude al fuero de Laguardia concedido a la Burunda. En ellas se reseña el fuero de *Laguardia* como redirigido a La Burunda, por indicación de los interesados a Felipe III de Evreux, que los demás reiteran luego¹⁰. Pero por otro lado, y es el segundo bloque, aunque de un solo texto, también se conserva una copia del fuero de la Burunda en uno de los Cartularios Reales de Navarra. No se trata de una copia de ninguno de los anteriores citados, sino aparentemente del documento del propio Sancho el Fuerte a la Burunda, en 1208¹¹. Por tanto,

⁸ Los editó hace ya varios años FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, J., “Colección de fueros menores de Navarra y otros privilegios locales”, *Príncipe de Viana*, 43, 1982, p. 273-346 y 951-1036; 1985, p. 361-448, con estudio de los mismos en “Los ‘fueros menores’ y el señorío realengo en Navarra (siglos XI-XIV)”, *Príncipe de Viana*, 46, 1985, p. 603-673. Más recientemente C. Laliena ha reflexionado sobre este tipo de estatutos desde la perspectiva de la monetarización de los ingresos de la corona y las implicaciones políticas y mercantiles de este proceso; véase LALIENA CORBEA, C., “La conversion des censures agraires dans le domaine royal en Navarre (1180-1240)”, en *Calculs et rationalités dans la seigneurie médiévale: les conversions de redevances entre XIe et XVe siècles*, Paris, 2009, p. 253-268.

⁹ Para el “golpe de estado”, o las Cortes de 1329, RAMÍREZ VAQUERO, E., *Un golpe revolucionario en Navarra, 13 de marzo de 1328*, Publ. François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (dir.), *Coups d’États à la fin du Moyen Âge ? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, p. 403-432. Otras reuniones de buenas villas y hermandades, por ejemplo, han sido cartografiadas en el *Gran Atlas de Navarra. 2. Historia* (dir. Á. Martín Duque), Pamplona, 1988, p. 108-110. Nunca consta la Burunda.

¹⁰ Archivo General de Navarra, CO_DOCUMENTOS, Caj. 20, N.94 (31 octubre, 1375) Carlos II confirma un documento de su padre donde se indica que el fuero de Laguardia fue concedido por Sancho VII a los de la Burunda. Inserta la confirmación de Felipe III (16 junio, 1336), que a su vez copiaba el fuero de *Laguardia* de 25 de mayo de 1164. Se conserva otra copia más (AGN, CO_DOCUMENTOS, Caj.56,N.56,1), colacionada más tarde (1 de abril, 1410), por Esteban de Rosas, notario de la Cort. En este caso se trata de una confirmación de Carlos III del fuero de *Laguardia* a los habitantes de la Burunda tal y como lo había confirmado antes su padre, Carlos II. En este segundo caso el documento es mucho más extenso porque incluye tres insertos completos: la confirmación de Carlos II, la anterior de Felipe III, y ahí una copia íntegra del fuero emitido por Sancho VI a *Laguardia*, en respuesta a la petición de los habitantes de la Burunda, porque se les había quemado el original, según ellos mismos decían.

¹¹ AGN, Códices y Cartularios, Cart. 6, p. 20-23 (Publ. J. M. JIMENO JURIO, R. JIMENO ARANGUREN, *Colección diplomática de Sancho VII el Fuerte (1194-1234)*, Archivo General de Navarra, Pamplona, 2008, n. 61). Se trata del llamado “Cartulario Magno” (vol.1) que no se copió antes de finales del siglo XIV, si bien este extremo está en proceso de análisis en este momento, en el marco de un proyecto de investigación, como luego se señalará.

en el Cartulario Magno se copia directamente el fuero que podemos considerar como de la Burunda, aludiendo a su relación con el de Laguardia. Al contrario que en los otros casos, no se refleja aquí el de Laguardia indicando que se traslada a la Burunda, sino lo que esta última recibe. Enseguida veremos que no es exactamente eso, según lo que ahí se expresa.

Así pues, cabe decir que contamos con una serie de elementos sugestivos de reflexión y análisis; y contratarlos es el objetivo que, de manera muy sucinta, se pretende plantear en estas páginas. Recapitulando así el punto de partida, hay que destacar por una parte la aparente extensión a un valle, no a una localidad, de un fuero de *francos* concreto, el de Laguardia-Logroño, generador de un tipo de derecho y de unas condiciones sociales bien conocidas, que no es preciso reiterar. Por otro lado, no se trata de la concesión foral a la villa principal del valle, quedando las restantes entidades adscritas a la misma, a modo de aldeas dependientes de la villa principal. Finalmente, y aunque en Laguardia el fuero prescribe un *censo* por casa, los lugares de la Burunda seguirán pagando *pechas*, no censos, con arreglo, eso sí, a un reparto tasado, capital –por casa–, a la manera de otras muchas localidades y valles de Navarra, de los que luego hablaremos.

Cabe puntualizar además que aquí se parte, entre otras cosas, de la consideración del censo como un tributo que no tienen connotación social alguna, que pueden detentar francos e hidalgos, y también labradores, cosa que no ocurre con las *pechas*, inauditas en los dos primeros casos, como el propio procurador patrimonial del rey declara en los albores y toda la primera mitad del siglo XV, entre otros ejemplos¹². Podemos recordar en este sentido que el censo por solar es la fórmula ideada a partir del fuero de Olite (1149) para fijar una contribución en las nuevas poblaciones, donde tiene lugar una ya muy clara inmigración local, sin lesionar la condición de franquicia e ingenuidad de los habitantes¹³.

Por otra parte, hay que destacar en el caso de la Burunda una trayectoria documental accidentada: no contamos con el documento original de la concesión, al parecer perdido en un incendio local, y del que el archivo de la corona tampoco parece conservar otro ejemplar cuando se le pide en 1336. Cuando el recién llegado Felipe III de Evreux tuvo que confirmarlo, en esa fecha, se vio en la necesidad de recopiar el de Laguardia, que los lugareños indicaron era la fuente del suyo y que era, sin duda, más ventajoso social y económicamente. A pesar de ello, cuando se traslada al Cartulario Magno, ya casi en el tránsito al siglo XV, es decir, muy posteriormente, sí aparece un supuesto original. Pero en el cartulario se reproduce un texto distinto al que conocíamos por las confirmaciones de los Evreux; en este caso se supone que se recoge la concesión concreta de Sancho el Fuerte en 1208, cuya inexistencia en 1336 resulta entonces más llamativa. Tampoco este que copian en el cartulario se conserva hoy, y de las inconsistencias diplomáticas de su tenor ya llamó la

¹² RAMÍREZ VAQUERO, E., "Panorama de la Hacienda Real Navarra en el siglo XV. El procurador patrimonial", *El poder real en la Corona de Aragón (Siglos XIV-XVI)*, Actas. Tomo I, Vol. 4; Zaragoza, Gob. de Aragón, 1997, p. 235-249. Sobre la consideración de la *pecha* como carga servil, yo misma aporté diversas consideraciones en "Hacienda y poder real en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico", *Príncipe de Viana*, 60, 1999, p. 87-118. Recientemente, C. Laliena aporta reflexiones en este sentido, contrastadas con bibliografía más amplia y moderna en el trabajo antes señalado ("La conversion des cens", p. 253-258, en particular).

¹³ Véase, sobre todo, MIRANDA GARCÍA, F., «Fueros de franquicia y articulación del espacio pirenaico en Navarra (ca. 1150-1250)», en *Habitats et peuplement dans les Pyrénées au Moyen Age et à l'époque moderne*. Travaux du groupe RESOPYR III, dir. J. P. Barraqué y Ph. Sénac, Toulouse, 2009.

atención A. M. Barrero en su momento¹⁴. Por tanto, las fuentes documentales son como mínimo conflictivas; de ellas nos ocuparemos más adelante.

LAS PECHAS

A lo largo de todo el período bajomedieval, al menos para la etapa en que contamos con registros de cuentas de la corona (desde 1259), los diversos lugares de la Burunda pagan puntualmente sus respectivas pechas capitales, tasadas por casa, a la manera de otras localidades navarras. Cabe señalar, por otro lado, que de forma paralela y en esa misma comarca, sí se señala claramente la existencia desde 1312 de un núcleo realmente franco, la bastida de Echarri. Esta sí reúne todas las condiciones de la franquicia en lo relativo a cargas, representación en Cortes, etc.

Procede recordar que el fuero de la Burunda, si deriva del de Laguardia, debería ser un fuero de francos con un censo por cada casa, de 1 sueldo, a lo que se añade la asistencia a las curias y cortes generales del reino. Como se ha indicado, ninguna de esas dos circunstancias ocurre. No es posible desglosar aquí todo el elenco del pago de pechas constatado en las series contables de la corona pero, aparte de los datos ya mencionados en las líneas precedentes, merece la pena rescatar algunas entradas contables en el período anterior e inmediatamente posterior a la confirmación de Felipe III. La tabla que sigue resume someramente algunos datos esenciales de las pechas de la Burunda en las cuentas del merino de las Montañas:

Año	Lugar	Cuantía	Referencia
1266	Burunda, globalmente	35 lib.	AVRN1,d.2,n.604
1280	Idem	30 lib.	AVRN2-1,d.3,n.656
1286	Idem	Idem.	AVRN2-2,d.8,n.965
1297 ¹⁵	Burunda, desglosada	31'50 lib.	AVRN3,d.15,n.54-70
1309 ¹⁶	Burunda, desglosada	27'75 lib.	AVRN8,d.99,n.57-72
1311	Burunda, desglosada	28 lib.	AVRN9,d.109,n.58-74
1314	Burunda, desglosada	30 lib. ¹⁹	AVRN9,d.124,n.58-74
1328 ¹⁷	Burunda, desglosada	24'74 lib.	AVRN12-2,d.223,n.1194-1210
1329 ¹⁸		24'73 lib.	
1330		24'73 lib.	
1334		23'30 lib.	
1339		20'60 lib.	
1343		19'90 lib.	
1347		20'20 lib.	
1349		14'00 lib.	

Se observa, por un lado, que los primeros registros de cuentas consideran la comarca de manera global, dentro del valle de Araquil, pero en el filo del siglo XIII empieza a constar

¹⁴ En el artículo antes indicado lo sitúa entre los que describe una serie de anacronismos e irregularidades (en este caso con fórmulas de cancellería dudosas), p. 409-411.

¹⁵ Sigue constando de esta manera, con desglose de los núcleos de población del valle, ya siempre en lo sucesivo.

¹⁶ En 8 localidades se indica expresamente que hay déficit por descenso de pobladores: *quia rustici dimissis domibus, recesserunt de terra propter pauperitatem* (n. 59, por ejemplo, que corresponde a Iturmendi).

¹⁷ Se constatan como "destruidas" tres localidades.

¹⁸ 1329-1349, los datos proceden de MUGUETA MORENO, I., *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona, 2007, p. 90. No lo indica ahí expresamente, pero los datos de los lugares están siempre desglosados villa por villa.

¹⁹ Pero se indica que se completa la cifra para completar el dono para Oger de Mauleón (n. 72).

como valle separado, que se segrega del otro, con indicación nominal de 16 lugares de población, unos más relevantes que otros. Parece claro, por otro lado, que desde el primer decenio del siglo XIV, y con más seguridad el segundo, las pechas empiezan a disminuir, con anotaciones expresas de pobreza y deterioro que, sin duda, tienen que ver con la conflictividad del bandolerismo endémico en la zona, próxima a los límites con Castilla. Por otro lado, no hay que olvidar la fundación (1312) de una bastida franca muy próxima, Echarri, que tuvo sin duda una potente influencia en el poblamiento de toda la comarca, que no es posible analizar aquí. I. Mugueta²⁰ constata que, entre el inicio y el final del reinado de los primeros Evreux el volumen de las pechas disminuye en la Burunda en casi un 70%. Dado que, en este caso al menos, las pechas se tasan de manera uniforme por casa, la relación con la disminución demográfica es evidente, lo que hace pensar también –y la cifra de 1349 es muy significativa en ese sentido– en la incidencia de la peste. La fundación de la bastida cercana, con evidentes objetivos de protección militar, tuvo asimismo consecuencias ineludibles en la articulación del poblamiento de este espacio tan abierto y desprotegido hacia el lado occidental.

Parece evidente, a la luz de lo expuesto, que los pobladores de la Burunda –*rustici*, en palabras del escribano de los registros, cuando anota los déficits por abandono o pobreza– son pecheros del rey, a quien pagan una cantidad anual en dinero, que se señala como de 2 sueldos por casa o familia. No figuran tasas suyas en los cargos en especie de los mismos registros contables, así que está claro que sus obligaciones están tasadas solamente en moneda.

EL FUERO

Procede analizar brevemente el contenido concreto de los textos forales conservados que parecen entrar en evidente contradicción con la realidad constatada en la contabilidad regia. Antes se han distinguido dos lotes de textos: el de las confirmaciones de los Evreux y el del ejemplar del Cartulario Magno.

Interesa particularmente el documento antes indicado de Carlos III de Navarra (en 1389, aunque conservado en una copia colacionada de 1410)²¹, en donde confirma, y para eso copia, la confirmación que antes había hecho su padre, Carlos II (1375). Se constata allí que en su día Carlos II había hecho lo mismo, confirmando la que antes había ratificado su padre, Felipe III (1336). Y es Felipe III quien realmente inserta en este caso, los posteriores sólo ratifican, el contenido del fuero que desea confirmar, explicando además el motivo.

El rey explica en 1336 cómo los vecinos de la Burunda habían informado del incendio de la iglesia de Santa María, “de la aldea de Alsasua” (en un ataque de los de Salvatierra, en Álava), donde guardaban los “privilegios y fueros de la dicha tierra de la Burunda”, que por tanto habían perdido. Señala el monarca, además, que esos privilegios los “ouiessen según los de la nuestra villa de Laguardia”, sin indicar desde cuándo. Los lugareños solicitaban al rey, por tanto, después del incendio aludido, que se les remitiesen de nuevo sus privilegios,

²⁰ MUGUETA MORENO, I., *El dinero de los Evreux*, p. 102.

²¹ El antes indicado en AGN, CO_DOCUMENTOS, Caj. 58,N.56,1.

para reponer sus textos. Sigue explicando el documento que el rey había solicitado al alcalde y concejo de Laguardia que le remitieran el tenor de sus privilegios, que al parecer tampoco tiene, y así se reproducen ahí. El fuero copiado, directamente el de Laguardia, recoge varias cláusulas de diverso tipo, pero de momento interesa destacar esencialmente las que se refieren a la condición social de los habitantes de Laguardia “francos et quitos” de toda carga, aunque “...den sus encenses cada aynno, de cada casa vn sueldo al rey, para la fiesta de Penthecosta...” Es decir, la franquicia de Laguardia está muy clara, su población liberada de cargas de connotación servil, porque el censo por solar no tiene esa consideración. Cabe señalar, por otra parte, que se indica expresamente que el fuero había sido emitido por el rey Sancho, rey de “los pamploneses”, una intitulación que Sancho el Sabio no usaría ya en 1164²².

Tenemos, por tanto, que ante la desaparición de los documentos conservados en la iglesia de Alsasua, los pobladores del valle solicitan que se les remitan copias nuevas, señalando expresamente qué tipo de privilegios les correspondía: el de un núcleo de población franca –con todos los elementos jurídicos que esto implica y que no es posible reiterar aquí–, y con un gravamen económico sin duda más favorable del que sabemos pagaban, aparte de estar desprovisto de la connotación social que en Navarra implica el pago de las pechas. La confirmación efectuada por Felipe III, que les manda literalmente el fuero de Laguardia que han indicado, se produce en medio de un contexto de fuerte inestabilidad en la comarca, fruto de intensas movilizaciones militares frente a Castilla, que alcanzan un momento de particular intensidad entre 1334 y 1339²³.

No se detecta, sin embargo, ningún cambio en el tipo o cuantía de pago de rentas que los habitantes de la “tierra de la Burunda” efectúan a la corona, a través de los registros de cuentas del patrimonio regio. Cabe considerar, por tanto, que el monarca remite a la Burunda una copia del fuero que le han pedido efectivamente, pero que ello no tuvo consecuencias tangibles, al menos en el plano contable, circunstancia que resulta, sin duda, peculiar. No deja de ser llamativo, además, que la corona no parece cotejar realmente si ese es el estatuto que corresponde realmente al valle, o es otro. En 1336, 1375 y 1389, por tanto, los sucesivos reyes de la casa de Evreux confirmaron la remisión a la Burunda de una copia del fuero de Laguardia, de 1164, porque ellos decían que era el que les correspondía, pero está claro que no se aplicaba en absoluto.

Eso nos lleva a analizar brevemente, el ejemplar del fuero copiado en el Cartulario Magno en fechas más bien próximas a la última de estas confirmaciones²⁴. La primera cuestión digna de anotar es que lo que se copia en el cartulario no es el mismo texto ya comentado, entre otras cosas porque no refleja el fuero de Laguardia redirigido a la Burunda,

²² A. Barrero ya alude a los anacronismos en la intitulación, en este caso y en algún otro del contexto de copias de las extensiones del fuero de Logroño. Para los distintos cotejos de versiones del fuero de Laguardia –una de las cuales es esta copiada para la Burunda– y el de Logroño, también remito a su trabajo.

²³ I. Mugueta aporta datos de esta militarización; en esos años se sitúan más de 400 hombres de armas en la comarca, de los cuales al menos 50 se ubican en la Burunda y Aranaz. Es el momento en que Navarra pierde, por ejemplo, el castillo de Ausa (*El dinero de los Evreux*, p. 346).

²⁴ Este y el resto de los cartularios reales son objeto de análisis en la actualidad, en el marco de un proyecto de investigación cuya fase preparatoria fue financiado por los Fondos Comunes de Cooperación Aquitania-Navarra (Universidad Pública de Navarra-Université de Pau et des Pays de l'Adour, con la colaboración de los respectivos archivos, Real y General de Navarra y Departamental de los Pirineos Atlánticos. Entre 2011-2013 forma parte de un proyecto financiado por el MICINN (Subproyecto 3: Espacios de la memoria.

sino un fuero “de la Burunda”, fechado en 1208²⁵. Sancho el Fuerte inicia el mismo proclamando la confirmación del fuero que entrega a los hombres de la Burunda, sin ninguna calificación ni caracterización del mismo. En primer lugar fija el pago de una cantidad anual, para cualquier casa vieja o nueva: “que cada uno qui casa ouiere, dos sueldos de *pecha*”, (cursivas son mías). En segundo lugar se pasa a indicar que, “et illos faziendo esto que sobredito es”, no estén obligados a “otras pechas ni vayan en algunas fazenderas, sino en aqueilla manera en qual an de fazer los omes de La Goardia”. Y siguen el resto de normas²⁶. Por tanto, hay una diferencia sustancial y expresamente indicada entre este fuero de la Burunda y el de Laguardia, que radica en el tipo y cuantía de las tasas que se abonan al rey. Y no es una diferencia nimia.

Conviene resaltar, por otro lado, otra circunstancia llamativa más, y es que lo que aquí se copia ahora no debía de existir en el archivo regio en tiempos de Felipe III, o entonces no lo encontraron, dado que en aquel momento no se remitió copia del mismo y, en cambio, se hizo buscar un ejemplar del estatuto de Laguardia, sin más. Por lo que sabemos, el fuero de la Burunda tampoco estaba copiado en los anteriores cartularios regios, de época champañesa, donde se recogen otros varios fueros de diverso tipo. Así pues, tampoco en la primera mitad del siglo XIII, cuando se copiaron otros muchos estatutos, parece haber un original de la Burunda que copiar.

Está perfectamente claro, en el ejemplar del Cartulario Magno, en lengua romance, que los habitantes pagan una pecha tasada, y que en eso se distinguen de los de Laguardia; de hecho se marca esa diferencia expresamente. Después de fijado ese punto, en la misma forma en que se ajusta en multitud de los llamados fueros de unificación o de regulación de cargas señoriales en los que se ajustan tasas capitales, sólo después, se indica que, para lo demás, se les apliquen el resto de obligaciones y derechos de Laguardia. Hay que observar que no se dice realmente que hayan recibido el fuero indicado, ni mucho menos; reciben en todo caso una parte del mismo, quizá porque la comarca puede guardar algunas semejanzas con el territorio de Laguardia, por su condición fronteriza, ciertamente expuesta a la depredación, donde interesa enraizar el poblamiento y el control del espacio. Queda sin embargo claramente fijada en el primer capítulo la condición de la población, que no es “franca y quita”, sino pechera.

Sancho el Fuerte había otorgado estas normas a la Burunda en 1208, un momento significativo, consolidada ya la quiebra de las tierras alavesas y guipuzcoanas. A partir de 1200 se había iniciado un largo proceso de concesiones forales francas y de regulaciones pecheras en las comarcas fronterizas, consolidando esos nuevos límites con el rey de Cas-

Los Cartularios regios de Navarra: construcción y expresión del poder. Proyecto Gen: Los Espacios del Poder Regio, ca. 1050-1385. Procesos Políticos y Representaciones). Más adelante será posible ofrecer dataciones más seguras del momento de confección del Cartulario Magno, que de momento cabe situar seguramente en torno al tránsito al siglo XV, es decir, con posterioridad a las confirmaciones de la Burunda anteriormente reseñadas.

²⁵ Más arriba ya se ha dado cuenta de su referencia de archivo, y de su edición en la colección diplomática de Sancho el Fuerte. El documento está fechado en noviembre de 1208 y se dirige “a todos aqueillos omes de Burunda qui se poblan; conviene a saber, a todo aqueillos qui son mios et deuen ser mios, et encara a todos aqueillos menestres et a todos aqueillos omes qui de otras partes vinieren a esta poblacion”.

²⁶ No es posible cotejar aquí todas, pero tampoco es necesario para los objetivos de estas páginas; remito una vez más al trabajo de A. Barrero.

tilla²⁷. La concesión concuerda así con la de otro vasto conjunto de regulaciones de rentas, que no es posible analizar aquí.

Pero ya se han adelantado algunos interrogantes ¿Se copia realmente el original? Y en tal caso, ¿Es fiel la copia? Y claro, ¿Por qué Felipe III no usó ese original en 1336, o los champañeses antes? ¿Existía entonces en el archivo real? Son preguntas de difícil respuesta, sobre las que caben quizá algunas propuestas, siempre hipotéticas. Cabe pensar, en primer lugar, que en el cartulario aparece realmente una copia fiel del original, que luego se perdería, si bien para estas alturas de final del siglo XIV o principios del XV no parece tan fácil que la corona, intensamente preocupada por el control del patrimonio y sus títulos de posesión²⁸, pudiese perder un documento de ese tipo. Pero es factible, sin duda, aunque no resuelve por qué entonces no se usó en 1336.

Cabe pensar, claro está, en una manipulación documental destinada a hacer cuadrar las evidentes contradicciones entre el supuesto fuero de francos de los pobladores de la Burunda, que sin embargo detentan cargas de tipo servil, en una cuantía que tampoco es la de los censos francos de Laguardia. Esta opción obliga a pensar, primero, en un intento de modificación del estatuto foral en 1336, por parte de los habitantes del valle, que no surtió efecto porque se siguieron cobrando las mismas cargas. Luego hay que suponer un segundo momento donde se acercaron teoría y realidad, al confeccionarse el Cartulario Magno, retocando el que muy probablemente había sido un fuero de regulación de pechas, como otros muchos otorgados por Sancho el Fuerte. El documento copiado allí reúne y concilia ambas situaciones: se indica claramente la pecha de todos conocida, con todo lo que ello supone desde el punto de vista social, y para lo demás, expresamente, se aceptan el resto de normas de Laguardia, que incluso resultan apropiadas para una comarca fronteriza.

Es posible pensar, volviendo a la primera propuesta, que la concesión de 1208 fuese así desde el principio. Sería bastante original en el panorama foral navarro, pero no podemos descartar que en el cartulario se copie el verdadero original, que concuerda con la realidad de las cuentas regias. Un cotejo exhaustivo de tenentes sería interesante para avanzar en este sentido, pero resulta difícil de completar en el estado de nuestros conocimientos respecto a las tenencias de este período²⁹.

Hay un detalle más de interés en el relato descrito en la confirmación de Felipe III en 1336, en la posterior de Carlos II³⁰, o en la de Carlos III que recoge todas. En las copias reseñadas por los tres monarcas indicados se decía que el derecho de la Burunda era el de Laguardia, sin matices ni alusiones a que sólo lo fuera parcialmente. Los tres Evreux, y

²⁷ Sobre la consolidación de la nueva frontera véase HERREROS LOPETEGUI, S., "La génesis de la frontera navarra ante Álava", *Vitoria en la Edad Media*, Actas del I Congreso de Estudios Históricos (1981), Vitoria, 1982, p. 603-610. Sobre la segunda cuestión ha trabajado últimamente F. Miranda en el artículo indicado en la nota 13.

²⁸ El hecho mismo de la confección del cartulario apunta en ese sentido, por ejemplo; también la creación en 1400 de un "procurador patrimonial" expresamente destinado a verificar la adecuada gestión del patrimonio de la corona y a atajar los posibles fraudes y malversaciones, del tipo que fuesen.

²⁹ Cotejando las dos alusiones a caballeros en Ultrapuertos, por ejemplo, coinciden efectivamente con referencias posibles en 1208 aunque al menos en uno de los casos la anotación procede de este mismo documento (S. Herreros Lopetegui, *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 1998, p. 68 (Pedro Garcés de Arróniz, teniente en San Juan hasta 1208).

³⁰ No sólo en la versión que confirma Carlos III, sino en la suya propia en extenso, reseñada en la nota 10 donde, como se puede ver, se hablaba de dos documentos de confirmaciones.

sobre todo los dos primeros, que copian literalmente el fuero de Laguardia, confirman un fueron concreto, aunque luego no se procediera a modificar lo que la Burunda pagaba, que era, a todas luces, otra cosa. Los oficiales regios sabían, pues, que aquello no era así, y no vacilaron en continuar como estaban, sin que nadie al parecer intentara forzar el cumplimiento de la confirmación, aunque tampoco se denunciase su improcedencia.

Pero en un momento dado parece necesario aclararlo. Que la confirmación de 1389 se vuelva a certificar por parte de un notario del tribunal de la Cort, y en una fecha (1410) que probablemente es posterior a la confección del Cartulario Magno, puede guardar relación con ese documento, quizá rehecho al ser copiado en el cartulario. Es factible proponer, así, que la copia del cartulario sea una “recreación” de la concesión de 1208, fabricada al hilo de la organización del cartulario, posiblemente construido en un marco de revisión de diversos estatutos y derechos regios. Era necesario dar sentido a la evidente contradicción de un supuesto fuero de francos en una población que paga las correspondientes pechas. No hay que olvidar que en 1336, cuando los pobladores de la Burunda pierden el suyo, nadie parecía tener una versión original del fuero, y ni siquiera una copia directa del mismo. Es posible que, según avancen los trabajos con los cartularios reales de navarra, ésta y otras situaciones parecidas puedan ser aclaradas, o mejor comprendidas³¹.

Cabe añadir todavía, sin embargo, un breve comentario respecto a la confusión entre un tipo u otro de pago y, por tanto de la condición social. Parece razonable que los habitantes de la Burunda pidieran nuevos documentos al quemarse la iglesia de Alsasua. Y es más que probable que en la Burunda tuvieran realmente un estatuto foral, puesto que las tasas unificadas que reflejan los registros de cuentas desde mediados del siglo XIII lo evidencian con claridad: la comarca presenta el mismo tipo de tasaciones y repartos que las localidades con fuero de unificación de pechas de tipo capital. Se trata de poblaciones campesinas y así los llama el merino correspondiente –*rustici*– al hablar de la disminución de casas, como se ha aludido más arriba. Estas circunstancias coinciden con el hecho comprobado de que nunca se les llamó a Cortes, como a las Buenas Villas, porque no lo eran. Un estatuto de regulación de las cargas pecheras fue por tanto, con toda seguridad, el tipo de fuero que Sancho el Fuerte otorgó en 1208, como otros muchos del mismo perfil encuadrados en ese proceso de saneamiento de sus rentas campesinas³². La claridad respecto al tipo de pago ilumina considerablemente las dudas respecto a la condición social de esos vecinos del valle que, en consonancia con ello, tampoco forman parte del estamento franco en las instituciones.

Esta propuesta concuerda, por otro lado, con algunas otras situaciones anejas. No es este el lugar para desplegar con detalle el devenir de las pechas de la Burunda, pero cabe reseñar al menos unos mínimos detalles próximos al momento de la última confirmación mencionada, y al de la copia en el cartulario. En 1385, Lope García de Arbizu, escudero,

³¹ Hasta el momento los trabajos iniciales de análisis del Cartulario Magno, articulación y posible fecha de confección, los ha ido avanzando, en el equipo de trabajo antes indicado, S. Herreros Lopetegui. Más adelante se podrán precisar mejor algunas de las primeras hipótesis sobre el mismo.

³² C. Laliena resalta otro motivo muy sugerente para esta reestructuración del dominio, vinculado a la monetarización de las exacciones, la dinamización de los mercados y la puesta en circulación de masa monetaria (“La conversion des cens”, p. 265-268 en particular).

reconocía haber cobrado su dono regio del recibidor de las Montañas, en este caso García Lopez de Lizasoáin, de 14 libras y 5 sueldos de carlines prietos que correspondían a la pecha de “los *labradores* de la Burunda” (cursivas son mías), además de otros 60 sueldos que ellos pagaban por la sozmerindad del valle; todo ello entregado por ellos mismos al recibidor, a través del sayón³³. El año anterior, 20 de mayo de 1384, Carlos III lo había nombrado sozmerino de la Burunda y guarda de los palacios de Echarri Aranaz y las *pechas* de la Burunda eran el pago de su mesnada y servicios³⁴. La entrega temporal de pechas y otras rentas como pago de mesnadas, servicios y otros oficios era práctica habitual para la corona, con frecuencia de manera temporal, mientras duraba el ejercicio del oficio. También pueden conformar un donativo nobiliario no necesariamente ligado a un oficio concreto, sino a otro tipo de servicios; en 1403, y como dono a voluntad, las pechas de la Burunda, otra vez, más el tributo de Echarri, se entregaban a Martín Martínez, señor de Ciordia³⁵.

CONSIDERACIONES FINALES

Como recapitulación final cabe repasar muy brevemente el contexto más probable en el que se inicia esta aparente confusión. Los habitantes del valle habían dicho en 1336 que el privilegio que habían perdido –y cuyo testimonio querían recuperar– era como el de Laguardia, más ventajoso social y económicamente. Felipe III de Evreux había llegado a Navarra en 1328 después de una auténtica revuelta que hizo posible la entronización de la verdadera heredera del trono, Juana II, su mujer, tras más de 15 años intentando recuperar el trono que siempre le hurtaban sus tíos capetos. Los nuevos monarcas tuvieron que mantener un cuidadoso equilibrio con las fuerzas sociales del reino, ya desde el momento mismo de las negociaciones para asumir el trono y ser coronados: el reino arrasaba en 1328 una larguísima secuencia de desencuentros con la corona, cerrada tras un largo año de negociaciones³⁶. La entronización, por fin, de unos reyes que aceptaron residir con periodicidad más razonable en el reino, se vio afectada por el inicio de la guerra de Cien Años en los primeros años de la década de los años treinta, pero la natural sintonía entre rey y reino se iba sin duda recuperando.

Felipe III, que no dudó en acometer una intensa revisión y racionalización del sistema jurídico y normativo del reino³⁷, tuvo sin duda que dosificar unas formas de gobierno que no debían lesionar los diversos derechos y privilegios ni avivar viejos recelos y susceptibilidades³⁸. Cabe considerar que, en este contexto, el rey confirmase todo lo que podía contribuir a pacificar la difícil herencia de 1328; en el contraluz queda la guerra francoinglesa, desde 1332, más los conflictos con Castilla ya aludidos, precisamente entre 1334 y 1336. Si

³³ AGN, CO_DOCUMENTOS, Caj.45,N.27,36.

³⁴ AGN, CO_DOCUMENTOS, Caj.48,N.55

³⁵ AGN, CO_DOCUMENTOS, Caj.4581,,N.2.3. Antes no se ha indicado, y no procede quizá adjuntar todas las referencias, pero en las cuentas de finales del siglo XIII y principios del XIV las pechas de la Burunda están con frecuencia adjudicadas a algún noble, que las recibe luego en el apartado de gastos.

³⁶ Aparte de los estudios iluminadores de J. M. Lacarra, más recientemente, y centrado esencialmente en la agitación social del período, cabe señalar el trabajo indicado en la nota 7, donde se recoge la bibliografía esencial sobre esta cuestión.

³⁷ Véase, sobre todo, SEGURA URRÁ, F., *Fazer justicia: fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

³⁸ Hay elementos para considerar que, por ejemplo, la intensa actividad de los infanzones, en el período capeto, sería hábilmente neutralizada por el rey en los años sucesivos, donde queda anulada la posibilidad de que constituyan un cuarto brazo de las Cortes, por

el valle decía que había perdido el documento de su fuero, reclamaba otra copia y señalaba que el que le correspondía era el de Laguardia, el rey no tuvo inconveniente alguno en remitirles una copia de ese fuero. Pero eso no cambió en nada las rentas que los merinos y recibidores siguieron cobrando, ni la consideración social de los vecinos. Es lo que evidencian las cuentas, las convocatorias a Cortes y toda la nomenclatura de la documentación manejada.

Cabe pensar que, en una situación política compleja como la que se acaba de describir, los habitantes de la Burunda intentaron quizá elevar su condición social, de campesinos a francos³⁹, rebajando en este caso la cuantía de sus tributos, porque el censo de Laguardia era de 1 sueldo, no de 2. El rey firmó y luego se siguió confirmando, pero los contables de Curia, y luego de la Cámara de Comptos tenían claro que había una pecha que cobrar, y la siguieron cobrando. Y desde luego tampoco se les convocó a las Cortes, porque no eran francos.

Es evidente que el fuero de la Burunda ofrece la ocasión para diversas reflexiones y análisis. Aquí se ha centrado la atención en la valoración de la condición social, desde un acercamiento al fuero que poseen o dicen poseer, y sobre la realidad de unas cargas muy concretas de carácter campesino y servil.

Parece claro que sobre la base de un más que probable estatuto regulador de las cargas señoriales, que explica que la corona cobre en toda la Burunda unas cantidades homogéneas, comparables en la forma a los censos de franquicia, pudo intentarse una reconversión de las mismas, aprovechando una coyuntura favorable y un contexto político propenso al entendimiento con las fueras sociales. De la mano de esa reconversión, aparte de la disminución de la carga económica, iba la condición social. En 1208 el rey Sancho el Fuerte había racionalizado las rentas y cargas que percibía de todo el valle, y quizá (si el documento del Cartulario Magno responde al original) pudo haber ajustado otras posibles normas de convivencia y de relación con la corona. Pero este último extremo resulta de difícil comprobación, porque el supuesto original copiado en el Cartulario Magno puede ser sospechoso de manipulación. No hay que descartar, desde luego, que recoja el tenor del original, pero parece razonable plantear que pudiera haber sido elaborado a finales del siglo XIV o principios del XV, desde la cancellería de un rey –Carlos III– intensamente volcado en la buena gestión de su patrimonio, con el objeto de conciliar la confusa realidad social de los habitantes del valle, pecheros con un fuero de “francos”. Las sucesivas confirmaciones del documento de 1336 nunca habían tenido consecuencias prácticas.

De todo lo expuesto no parece haber duda respecto a la condición de labradores, pecheros, de los pobladores de la Burunda, adscritos a una regulación de tasas parecida a las

ejemplo, quizá aceptando su exención del pago de los monedajes. Vid. bibliografía de la nota 7. Para el papel de los infanzones ante el monedaje, cuyo pago eluden, véase el trabajo ya citado de MUGUETA MORENO, I. *El Dinero de los Evreux*.

³⁹ Conocemos algunos otros ejemplos de intentos locales de elevación del rango social, con las consabidas connotaciones económicas. Ya hace bastante tiempo trató algunos de estos aspectos ELIZARI HUARTE, J., “Francos e Hidalgos en Navarra. Los privilegios de Aibar y Larráun de 1397”, *Príncipe de Viana*, 8, 1988, p. 399-497; más recientemente, y específicamente dirigido al análisis del paso –en este caso– de la franquicia a la hidalguía, y además desde un fuero de unificación de pechas, véase MIRANDA GARCÍA, F., “Aibar, del fuero de unificación de pechas (f. s. XII) al de hidalguía colectiva (1397)”, *Príncipe de Viana*, 69, 2008, p. 377-394.

de otras localidades con fuero de unificación de pechas. Hay elementos suficientes para considerar, además, que, en una coyuntura propicia, pudo haber un intento de modificar esa situación por parte de los habitantes del valle, dando pie a una confusión, favorecida quizá porque ni el archivo real, ni en los cartularios champañeses, ni en ninguna otra parte, parece haber un verdadero original de 1208. Un intento que, como otros semejantes, resultó fallido, si bien la corona pudo generar entonces, dos siglos después, un tipo de estatuto realmente inusual, que combina elementos propios de una localidad franca –los que para la corona podían tener menor relevancia social y económica– con la situación de dependencia señorial propia de los núcleos pecheros del realengo.

APROPIACIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE UN MEDIO NATURAL: PESCA FLUVIAL Y PESQUERAS EN LA GALICIA MEDIEVAL*

María Luz Ríos Rodríguez

Universidade de Santiago de Compostela

Resumen

La pesca fluvial presenta un elevado interés para los monasterios de Galicia. Se constata en la apropiación de los cursos fluviales, la construcción de pesqueras, la alta valoración de algunas especies y los conflictos que se generan por su control. Los monjes gestionan directamente este recurso hasta comienzos del s. XIV, momento en que establecen contratos forales con campesinos-pescadores. Su destino es el abastecimiento interno pues el pescado es un alimento fundamental en la dieta monástica y signo distintivo del estamento eclesiástico. El asentamiento de los monasterios en las proximidades de los ríos garantiza la frescura de este pescado frente al marítimo que, aunque presenta mayor valor económico, debe consumirse seco o en salazón.

Abstract

River fishing has great interest to the monasteries of Galicia. It is verified by the ownership of watercourses, construction of fishing grounds, high value of some species and the conflicts generated by its control. Monks manage this resource directly until the beginning of 14th century, when they agree “*contratos forales*” with peasant-fishermen. It is used for domestic supply, as fish is basic in the monastic diet and a distinctive sign from clergy. The settlement of the monasteries in the vicinity of rivers guarantees freshness contrary to sea fishing, in spite of the fact it has a high economic value, but it should be eaten dried or salted.

* Me es muy grato sumarme al merecido homenaje que se le rinde en esta obra a J. A. García de Cortázar, pues fue precisamente su labor docente e investigadora la que orientó mi interés hacia el campo de la historia medieval.

INTRODUCCIÓN

El reino de Galicia presenta una amplia red fluvial, con muchos ríos cortos y otros de más largo recorrido entre los que cabe destacar el Eo, Eume, Tambre, Ulla, Miño y Sil. En conjunto suponen unos 10.000 Km. de ríos, a los que habría que añadir multitud de manantiales y lagunas como las de Cospeito, Sobrado y Antela, esta última desaparecida por haberse desecado en el pasado siglo. La importancia de la red hidrográfica en relación al asentamiento humano y a las diversas actividades económicas que permiten ha sido puesta de relieve por J. A. García de Cortázar en muchas de sus investigaciones sobre la historia rural medieval¹. Los monasterios se asentaban generalmente en lugares en los que existían aguas abundantes, en cualquier forma que se presentasen (ríos, regatos, lagunas, manantiales) y si no era así, se desplegaba toda la técnica necesaria para realizar canalizaciones, más o menos largas y complejas. En definitiva se trataba de domesticar un medio natural y utilizarlo como fuerza de energía y como fuente de recursos².

Los múltiples aprovechamientos que permitían esas aguas hizo que fuesen objeto de apropiación por parte de diversas instituciones eclesiásticas, que las usaron para regadíos y cultivos (como los linares), para la instalación de diversos ingenios (molinos hidráulicos, batanes, ferrerías) y para la práctica de la pesca, ya que sus productos eran un alimento de primer orden para el estamento eclesiástico, objeto de exigencias rentísticas a sus vasallos y que en ocasiones, pudo llegar a generar un excedente para ser comercializado.

Un recurso natural como el de la pesca no podía pasar inadvertido para los monjes. E Ferreira resalta la preponderancia de esta pesca fluvial en la economía altomedieval, señalando incluso que parece haber una relación muy directa entre el desarrollo y la organización de la pesca fluvial y la expansión del señorío monástico que según va avanzando su colonización hacia la costa, va a aplicar en el mar los mismos métodos de captura, adaptados a las nuevas condiciones³. Más tarde, cuando se acrecienta el interés por la pesca marítima y adquiere un peso económico sustancial en la economía gallega, esta pesca fluvial parece seguir jugando un importante papel en las tierras del interior de Galicia y naturalmente en el abastecimiento interno de los monasterios.

En la historiografía medieval de Galicia la pesca fluvial aparece citada como uno de los renglones económicos, rentísticos o alimenticios en diferentes estudios monásticos, catedralicios, regionales y locales, pero no ha sido objeto de una atención específica⁴. En efecto, en la documentación señorial, las pesqueras aparecen enumeradas entre otro amplio

¹ En obras de reflexión teórica y de investigación aplicada, de las que citaremos sendos trabajos: GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*. Santander, 1978: 16 y "Medio natural e historia medieval: Miranda de Ebro y su entorno" en *El medio natural en la España medieval*, CLEMENTE RAMOS, J. Ed. Cáceres, 2001: 105-139.

² Ejemplo de una extensa canalización es el denominado en el siglo XII "rego dos frades", que primero como acueducto subterráneo y después a cielo abierto, recorría kilómetros para llegar al monasterio. Vid. F. Carvalho Correia. *O mosteiro de Santo Tirso, de 978 a 1588*. 2 vols. Sto Tirso, 2009: 287-293.

³ FERREIRA PRIEGUE, E. "O desenvolvemento da actividade pesqueira desde a Alta Idade Media ó século XVII" en, *Historia da pesca en Galicia*, C. Fernández Casanova, Coord. Santiago, 1998: 51-86.

⁴ La importancia de esta pesca y la existencia de ricas pesquerías fluviales en la Galicia de la Alta y Plena Edad Media, merecen un estudio aparte para E. Ferreira Priegue. "Pesca y economía regional en Galicia", en *La pesca en la Edad Media*. Madrid, 2009: 17. En esta obra, diversos investigadores hacen referencia al escaso interés que ha despertado este tema entre los medievalistas hispanos.

conjunto de bienes, y rentas en pescado son exigidas entre otras varias, a los campesinos dependientes. Pero resulta difícil valorar si se trataba de un simple complemento alimenticio y rentístico o de algo más, y si su consideración era similar o no, para los señores laicos y eclesiásticos y para los campesinos. En principio la imagen que proyecta la documentación señorial referida al mundo rural gallego, semejante a las de otros espacios hispanos y europeos, parece mostrar lo contrario. La producción agrícola dominante, omnipresente, casi consigue ocultar otras dos que son a la vez su complemento y su sostén: la silvicultura y la ganadería. Estas tres actividades cubren en su práctica totalidad, las diversas dedicaciones productivas del mundo rural gallego, por lo que quedan casi completamente desdibujadas en la documentación otras producciones no agrarias como son las artesanales, las mineras y la que va a ser objeto de nuestra atención, las pesqueras. En este caso el poder señorial consolida su dominio sobre este espacio acuático-terrestre y lo organiza después como un espacio de producción y de relación social. Como sucedió con las tierras cultas e incultas, las aguas también dejan de ser públicas y abiertas, para convertirse en privadas, lo que significa apartar y excluir de su uso tanto a campesinos como a otros señores. En definitiva el espacio de los ríos se estaba convirtiendo también en un producto social⁵.

DELIMITACIÓN ESPACIAL, CRONOLÓGICA E INSTITUCIONAL

En la elaboración de este trabajo hemos delimitado un espacio de interés en la zona sureste de Galicia, en torno a los ríos Miño y Sil que son dos de los cursos privilegiados para acercarse al estudio de las pesqueras, junto con los del Tambre y el Ulla. La documentación de los monasterios ahí asentados o en sus cercanías, y la de otros más alejados pero con propiedades en las proximidades de estos dos ríos y sus afluentes, contienen variadas referencias al respecto y nos apoyaremos en la historiografía existente para ejemplificar y contrastar este espacio con otras áreas de Galicia; hemos recurrido también a estudios geográficos y antropológicos actuales que se aproximan a muchas realidades del mundo rural medieval.

El patrimonio monástico: pesqueras como objeto de donaciones y compraventas

Como sucede con cualquier otro bien, las pesqueras son objeto de diferentes transacciones en la documentación. Hay que señalar en primer lugar, las diversas menciones de pesqueras que aparecen en los documentos fundacionales y en las primeras donaciones nobiliarias o regias (y en sus confirmaciones) a las diversas instituciones monásticas gallegas. A través de estas donaciones, muchos cursos fluviales eran en parte privatizados, pudiendo así establecer en ellos pesqueras o canalizarlos para otros usos.

Cronológicamente los monasterios benedictinos presentan las primeras referencias al respecto. Ordoño II realiza en 921 una donación de diversos bienes al monasterio de Ribas de Sil, entre los que figuran unas “piscarias ad piscandum”, delimitando sus términos hasta

⁵ La concepción del espacio como un producto social en GARCÍA DE CORTÁZAR, J. “Percepción. Concepción y vivencia del espacio en el reino de Castilla en el siglo XV”. I Semana de Estudios Medievales. Coord. IGLESIA DUARTE, J. I. de la. Nájera, 1990: 245-263.

los límites del monasterio de Pombeiro. Pocos años más tarde, en el monasterio de Samos aparecen mencionadas pesqueras en el Miño en la confirmación de Ordoño III del año 951⁶.

En la confluencia del Miño y del Sil se halla ubicado otro monasterio benedictino de mucha menor entidad que Samos, el de San Vicente de Pombeiro, que sin embargo presenta en su documentación significativas referencias a pesqueras y derechos sobre aguas fluviales que se mantienen a lo largo de toda la Edad Media. Las primeras referencias altomedievales están en los donaciones de la reina doña Goto de 964 y la confirmación de Vermudo II de 997. Más tarde Alfonso VII, en la concesión de todo el realengo que tiene en el coto de Pombeiro, reserva para el dominio regio las pesqueras de Fiscaces⁷.

Estos monasterios benedictinos ubicados en el interior de Galicia, se aseguraban así la obtención de pescado fresco para su alimentación, pudiendo completarla con el pescado seco o en salazón, que llegaba desde las zonas costeras. Por eso considero que resulta significativa la comparación con otro monasterio benedictino, próximo al mar y concretamente a la ría de Noia, el de Toxosoutos. Ciertamente este monasterio, como muchos otros de Galicia, se interesó por la explotación de la pesca marina, pero también lo estuvo por la fluvial, e incluso parece que en mayor medida. F. J. Pérez así lo considera destacando la temprana presencia de las pesqueras en su dominio, en pequeños ríos próximos, pero sobre todo en el Tambre, donde obtendría la mayor cantidad de pescado. A través de donaciones, de compras y cambios, consiguió asegurarse el control de la pesca en la margen derecha del río antes de su desembocadura, consiguiendo después la propiedad de otras pesqueiras y naseiros en la ribera izquierda⁸. La llamativa conclusión es que incluso los monasterios situados en las proximidades de la costa, presentan un elevado interés por la pesca fluvial. En este caso la explicación sin duda habría que buscarla en la alta valoración de las especies que ahí se pescaban, porque dada su cercanía del mar está fuera de duda la frescura del pescado.

Otro monasterio asentado fuera de esta zona como el cisterciense de Oseira, recibe la donación de la pesquera de Ambasmestas (en Oleiros) en el Miño, del monarca Alfonso VI. Pesquera que surge en reiteradas ocasiones en su documentación, frecuentemente con motivo de exigir prestaciones en trabajo en el canal de dicha pesquera, incluso en contratos forales del siglo XV, a la que se alude también en foros de otras heredades próximas y que acabará siendo motivo de conflicto con otra institución eclesiástica⁹.

Todas las grandes instituciones eclesiásticas de Galicia –benedictinos, cistercienses y catedrales- tratarán de conseguir propiedades cerca del mar para asegurarse la obtención

⁶ Se reitera la mención a las pesqueras y los puertos fluviales en el Sil, en la confirmación de Alfonso IX de 1214. DURO PEÑA, E. *El monasterio de San Esteban de Ribas de Sil*. Ourense, 1977: 247-249 y 256. LUCAS ALVAREZ, M. *El tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII)*. Santiago, 1986: 63-64. Para no sobrecargar las notas se advierte que se hará una primera y única cita de las diversas publicaciones empleadas, introduciendo en el texto la referencia a los autores e instituciones pertinentes.

⁷ En la donación de la reina Goto esos derechos sobre aguas van a veces desde su nacimiento hasta que se “infunden” en el Miño, citándose expresamente las “piscarias” como uno más de los componentes de la donación. La confirmación de Vermudo II, más detallada, hace referencia expresa al puerto, pesqueras y canales. En la donación de Alfonso VII, las delimitaciones están entrecruzando el Miño y el Sil continuamente. LUCAS ALVAREZ, M. y LUCAS DOMÍNGUEZ, P. *El priorato benedictino de San Vicenzo de Pombeiro y su colección diplomática en la Edad Media*. Sada, 1996: 54-57 y 61.

⁸ F.J. PÉREZ RODRÍGUEZ. *O mosteiro dos santos Xusto e Pastor de Toxosoutos na Idade Media (seculos XII-XIII)*. Sada. A Coruña, 2002: 60-62.

⁹ Oseira tiene también una granja en Ambasmestas, de ahí que exija a varios de sus foreros esta prestación. ROMANÍ MARTÍNEZ, M.; OTERO-PYNEIRO MASEDA, P.S.; GARRIDO, M. *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Sta Maria de Oseira (Ourense) 1400-1435*, vol. IV. 19 y 261.

de sal y pescado, pero también se recoge en diferentes estudios el interés de los monasterios cistercienses por la pesca fluvial. En el extenso dominio del monasterio de Sobrado, M. C. Pallares destaca el aprovechamiento de los recursos fluviales, contando con pesqueras y nasarios en zonas alejadas del núcleo central del dominio, por ejemplo en la Limia. El de Meira obtiene igualmente pesqueras y canales donados por diversos propietarios de bienes en villas y feligresías; pero además construye “poços y caneiros” en los que se preocupa, sobre todo, de obtener anguilas, para garantizar el aprovisionamiento del claustro¹⁰.

Igualmente las catedrales estaban interesadas en la pesca fluvial. Siguiendo el curso del Miño aguas abajo, la catedral de Tui obtiene de la reina doña Urraca en 1071, la mitad del monasterio de S. Paio de Paderne “con as suas pesqueiras” y en 1125, de doña Teresa, reina de Portugal, la “coutada de pesca no rio Minho” y similares donaciones de pesqueras por parte de otros concedentes. La misma reina doña Teresa concede a la catedral el derecho exclusivo de posesión de barcos en Tui. Todo ello supondría abundantes ingresos para el señorío de la catedral de Tui. Aguas arriba del Miño, la documentación de la catedral de Lugo registra abundantes menciones a “nasarii, canales y piscarias” que son objeto de transacción comercial desde fechas muy tempranas¹¹.

Las pesqueras eran también objeto de compraventa, aunque hallamos un único ejemplo en la documentación utilizada. En 1447, Pedro Díaz de Cadórniga, vasallo del rey, vende a Pombeiro una pesqueira en la Pena da Infante sobre el río Miño, por mil mrs. de moneda vieja, señalando que si la dicha pesqueira valiera más, lo da en lismosna al convento para que rueguen a Dios por el alma de su padre y la suya “*e de aqueles cuja foy a dita pesqueyra*”.

Donaciones y compraventas ponen de relieve el valor económico de las pesqueras y el interés de estos monasterios por su obtención. En la documentación utilizada no se ha hallado ningún intercambio de pesqueras, pero en Toxosoutos, F. J. Pérez señala una mezcla de compra y cambio para la consecución de una por parte del monasterio; como es sabido esta figura jurídica es la menos utilizada por estas instituciones eclesiásticas. Con independencia del modo en que pasen a engrosar su patrimonio, el hecho es que estas instituciones consiguen apropiarse de una parte de los cursos fluviales y acotarlos para su provecho. Es un proceso paralelo y semejante al que tiene lugar con tierras de cultivo y terrenos incultos y a falta de un estudio más sistemático, parece estar sometido también a un mismo ritmo de gestión directa primero y cesión a terceros en los siglos bajomedievales.

LAS PESQUERAS COMO OBJETO DE CONTRATOS FORALES

Tanto en los monasterios benedictinos como en los cistercienses, tenemos constancia de pesqueras que pasan a formar parte del patrimonio monástico desde fechas muy tempranas.

¹⁰ PALLARES MÉNDEZ, M.C. *El monasterio de Sobrado: un ejemplo del protagonismo monástico en la Galicia medieval*. A Coruña, 1979: 95. Mariño Veiras, D. *Señorío de Santa María de Meira (De 1150 a 1525). Espacio rural, régimen de propiedad y régimen de explotación en la Galicia medieval*. A Coruña, 1983: 323-325.

¹¹ Respectivamente, Leite, A. *As pesqueiras do rio Minho. Economía, sociedade e patrimonio*. Caminha, 1999: 37. PALLARES MÉNDEZ, M^a C y Portela Silva, E. *El bajo valle del Miño en los siglos XII y XIII. Economía agraria y estructura social*. Santiago, 1971: 42. Mosquera Agrelo, M. “Para una historia del medio natural. Una aproximación ecohistórica a la documentación medieval lucense”, en *El medio natural... Op. cit.*: 407-428.

nas, pero en ningún caso de cesiones de las mismas a terceros antes del siglo XIV, por lo que debemos concluir que los monjes y sus servidores o se ocupaban directamente de su gestión o realizaban contratos orales con los campesinos de sus dominios. A comienzos del XIV esa forma de gestión deja paso a la realización de contratos forales de pesqueras, específicos o combinados con otros bienes. El más temprano de entre los aquí consultados, tiene fecha de 1323 y procede del monasterio benedictino de Pombeiro¹².

Desde este momento las pesqueras son objeto de aforamiento como cualquier otra propiedad señorial, incluyendo la general obligación de cuidar, mejorar, reparar, o incluso realizar nuevas pesqueras. Se trata a veces de contratos con el objetivo exclusivo de explotación de las pesqueras, aunque la mayor parte de ellos combinan la dedicación agraria con la piscícola¹³. Esa combinación se debe poner en paralelo con la actividad agraria y pesquera de los foreros y sólo en el primer caso podría considerarse que tenían una dedicación exclusiva a la pesca. Un ejemplo de dedicación si no exclusiva sí preferente a la pesca y las pesqueras, nos la ofrece un morador en Ribas de Sil, que recibe dos foros de Pombeiro en 1486 y 1489, para hacer, reparar, pescar y armar con tiempo y sazón dos pesqueras en la Pena do Infante, en el río Miño, pagando la cuarta de todo el pescado y el diezmo. D. Mariño constata en Meira la existencia del oficio de “troiteiro”, señalando que la abundante pesca de los ríos Sor, Eo, Miño y Cabe, permite que esta actividad se constituya en trabajo principal para los elementos más desposeídos de la sociedad.

Seguramente habría que considerar la pesca fluvial como una actividad complementaria del trabajo agrario; dado que los mejores momentos para las capturas son a primera hora de la mañana y a última de la tarde o incluso de noche, el campesino podría dedicar buena parte de su jornada a las faenas agrícolas. La concepción de la pesca como actividad complementaria o en ningún caso equiparable a la agrícola y ganadera, está presente en diferentes trabajos de investigación consultados, aunque en ocasiones se resalta también el importante papel que debieron jugar la caza y la pesca en los siglos medievales¹⁴.

Miembros de diferentes clases sociales, clérigos y laicos, aparecen como receptores de estos contratos, si bien se suscriben mayoritariamente con campesinos-pescadores. El clérigo de S. Juan de Moura y su criado, reciben de Pombeiro la pesquera “*que esta a fondo do canar daquel cabo o rio Sil, su o signo de San Iohane de Moura*”, con la condición de que las haga y repare y pague cada año la cuarta y el diezmo del pescado. Ribas de Sil afora a Alvaro Perez de Castreseyros escudero, y a su mujer y tres voces más “*as nostras pesqueyras de pena Longa daquel cabo que están encima do Porto Asyabrega*” pagando cada año seis lampreas frescas, foro que se renueva en 1486 a los mismos receptores y fijándose ahora la renta en cuatro lampreas; debemos considerar tales rentas como de

¹² Para los contratos forales vid. RÍOS RODRÍGUEZ, MARÍA-LUZ. *Relaciones contractuales agrarias en la Galicia medieval. El nacimiento del foro*. Santiago, 1991 y *As orixes do foro en Galicia*. Santiago, 1993.

¹³ Veamos algunos ejemplos. Ribas de Sil afora la granja de Sequeiros con sus “casas, viñas, souts, erdades, árbores, cortinas, rios e pesqueiras”. Pombeiro “as nosas casas e lugar e erdades e vinas de San Sabaschao con sua ermida e con suas pesqueyras, con seus souts e arbores”. Celanova afora en la zona del Arnoia, “o noso lugar da Peneda con suas casas, arvores, erdades, ortas (e) o noso canal do Puço et outros naseyros quaesquer que queyrades faser” y en Cortegada sobre el Miño “o noso casal de Outeiro que jas en Cortegada... con a pesqueyra da Pena”. VAQUERO DIAZ, M^a B. *A colección diplomática do mosteiro de San Salvador de Celanova (ss. XIII-XV)*. 4 vols. Celanova-Vigo, 2004: 221-223.

¹⁴ VÍ. CLEMENTE RAMOS, J. “La evolución del medio natural en Extremadura (c. 1142 - c. 1525)”, en *El medio natural ... Op. cit.*: 15-56.

mero reconocimiento señorial ya que sin duda este escudero prestaría a cambio determinados servicios al monasterio.

La importancia económica de las pesqueras se traduce en la exigencia de una renta proporcional a los pescados extraídos, del mismo modo que la renta proporcional a la cosecha es la exigida mayoritariamente en los contratos agrarios. Esa proporción oscila entre el tercio y el cuarto, siendo excepcional el medio de los pescados. El pago de una renta proporcional no exime del general pago del diezmo de los pescados, aunque unas veces se explicita y otras no, o incluso del pago de la primicia, esto es del primer pescado que entrara en la pesquera fuese cual fuese su especie (“*o primeyro peixe que morrer cada anno ena a dita pesqueyra*”). Ribas de Sil exige en un foro realizado a varios campesinos, una renta combinada: fija en anguilas “secas y saladas” y proporcional de otros pescados como lampreas, salmones y truchas¹⁵. Resulta sorprendente esta renta fija en anguilas en salazón ya que es el único ejemplo hallado en la documentación consultada, aunque tal vez la imposibilidad de comer todo el pescado fresco en temporada, llevara a los provisos monjes a exigirlo de esta manera. Es posible también que estuviera destinado al limosnero para la comida de los pobres, o incluso a una posible comercialización.

La mayoritaria exigencia de una renta proporcional lleva a que no siempre se explicita el tipo de pescado que se obtendría en las pesqueras y que se generalice demandando simplemente una porción del “pescado”. En este caso a los monjes sólo les interesaba asegurarse la renta bajo cualquier forma que se presentase. En otras raras ocasiones no se exige renta alguna de las pesqueras, aunque sí de la producción agraria, bien porque se dejen para disfrute de los foreros, bien porque se trate de compensar el mal estado de las heredades que se aforan y de las nuevas que tienen que roturar en el monte.

Estos contratos forales de pesqueras tienen además una larga duración, lo que permitía que los sucesores siguieran disfrutándolos siempre que cumplieran las condiciones establecidas, asegurándose los monjes la correspondiente renta durante el mismo tiempo. Entre los aquí analizados, la duración fijada es por tres vidas (esto es la de los primeros concesionarios y dos vidas más), por cuatro, e incluso por cinco vidas.

En la documentación se suceden contratos forales de pesqueras uno en pos de otro, bien por muerte de las voces que tenían la concesión, bien por reversión al monasterio de la pesquera por cualquier otra razón; así sucedió con una pesquera de Pombeiro “*a qual dita pesqueyra de nos teve en foro Afonso e demitionos o foro dela*”, siendo ahora objeto de nuevo aforamiento. En otras ocasiones el monasterio se reserva alguna pesquera, bien sea para su propia explotación o para ser objeto de otra concesión foral, exceptuándola expresamente del contrato de foro realizado.

Podemos considerar que en los entornos de Pombeiro y Ribas de Sil se producía una explotación intensiva de las pesqueras como nos ilustra un foro de Pombeiro que cede una pesquera que está en Pena da Infante, en el río Miño, “*onde chaman o cachon da rygueira seca, que está entre la do barqueyro e a do clerigo da Moura...*” y en otro foro, en la misma

¹⁵ “*Se fezerdes o canal de Sequeiros daredes del cada anno tres duzias dangias secas et salgadas en cada dia de Todos los Santos et lampreas et salmoos et troytas que deste pescado tal, que nos diades del o medio*” y por el lugar de Amorín exigen también anguilas y la mitad del pescado grande.

Pena da Infante, debe realizarse una nueva pesquera “*sobre la cansada para a pena do Touro e entra per a Penna de dentro*”.

Dado que los primeros foros hallados en la documentación gallega se realizan a finales del siglo XII, resulta difícil explicar por qué no se mencionan en ellos las pesqueras hasta el siglo XIV. Pueden plantearse diversas hipótesis al respecto: como hemos señalado, que las pesqueras permanecieran bajo control directo de los monasterios, la posible realización de contratos de forma oral, o incluso que en los contratos escritos no se explicitara la existencia de pesqueras entre los bienes aforados. Se puede considerar también una combinación de todas esas hipótesis, pero en cualquier caso y, a falta de un estudio más detallado, pueden ponerse en relación con una mayor especialización y por tanto con una mayor rentabilidad de estas pesqueras en la época bajomedieval. Tal hipótesis debería conducirnos a revisar la importancia de la pesca fluvial también para este período.

El Consumo Doméstico: Rentas Forales En Pescado

En muchos contratos forales que tienen por objeto diversos bienes inmuebles, sin que conste en ellos la existencia de pesqueras, los monjes solicitan también, entre otras varias, rentas en pescado. En estos contratos los señores exigen a los (mayoritariamente) campesinos, rentas en especie proporcionales a la cosecha, en menor medida rentas fijas en especie o en dinero, y otro conjunto de rentas con denominaciones diversas (pro foris, pro directuris / foros, dereituras) que presentaban una extraordinaria variedad. Son esencialmente rentas de reconocimiento del señorío y por tanto del poder señorial, pero también tienen un significado económico y se presentan bajo la forma de rentas fijas de poca entidad. Repartidas a lo largo del año, entregadas muchas veces en fechas concretas, podían consistir en moneda, productos agrícolas y ganaderos (a veces elaborados, tales como quesos, panes, filloas) y también en pescados tanto de mar como de río. Para satisfacer la exigencia señorial, los foreros podían pescar por su propia mano esos pescados o comprarlos en los mercados locales y, aunque no es posible resolver esta cuestión, parece que en muchos casos deberíamos inclinarnos por la segunda opción.

La importancia de la pesca marítima en Galicia y su elevado valor comercial llevaron a que la mayor parte de ese pescado se “exportara”, pero indudablemente existía también un comercio hacia el interior de Galicia que llegaba a todas partes y a todas las clases sociales. Los propios monjes pueden ejercer abiertamente las actividades comerciales y, en mayor medida, el clero secular que no tiene voto de pobreza. E. Ferreira señala sin embargo que “la percepción de foros en pescado por la tenencia de casas, lagares y otras propiedades pertenece a otro orden de cosas y no se puede considerar como un subproducto del tráfico de estos artículos”, aunque considera interesante descubrir hasta qué punto podría ser o no un cauce de acumulación de excedentes comercializables, concluyendo que irían destinados sobre todo a su propio consumo y los excedentes sobrantes serían probablemente vendidos en los mercados locales. Entre las especies exigidas se citan las merluzas y sobre todo las sardinas, muy pocas veces, el congrio¹⁶. Estos pescados llegaban a las mesas de los

¹⁶ FERREIRA PRIGUE, E. *Galicia en el comercio marítimo medieval*. A Coruña, 1988: 350-355.

monjes de la Galicia interior que lo consumían, como el conjunto de la sociedad, en la mayoría de las ocasiones conservado seco o en salazón.

En investigaciones anteriores hemos señalado que en muchos monasterios, esas rentas en pescado de mar eran sobre todo de merluza (pixotas/peixotas/pescadas). La documentación de un monasterio del centro de Ourense como San Clodio, reitera esa imagen, aunque naturalmente exigen también sábalos, salmones, escalos y lampreas, esto es, pescados que son de río o penetran en él desde el mar¹⁷. Por tanto en éste y otros monasterios, se constata que una gran parte de esas rentas tenían por objeto pescados de río, más próximos y más frescos por tanto, a muchos de los señoríos monásticos y catedralicios que las exigían en sus contratos agrarios. Esa prevalencia de los pescados de río en la dieta monástica (y de las mismas especies como salmón, trucha, lamprea, anguila) está constatada igualmente para otros espacios¹⁸.

Esa obsesión por la frescura del pescado (de río o de mar) y la diferencia entre las distintas especies se plasma en los cancioneros medievales castellanos, contrastando las diversas consideraciones que merecían el pescado fresco y el cecial o entre los pescados de “grant gentileza” y los pescados “de vileza”. El pescado fresco era una actividad sólo apta a los miembros del alto estamento social y su comercio llevaría aparejada una gran rentabilidad económica¹⁹. Parece evidente que sólo los pescados menos demandados por los señores, quedarían en manos de los pescadores, debido tanto a la privatización de los ríos como a la posibilidad de venta de las especies más valoradas.

Además no podemos olvidar que estamos tratando de señores eclesiásticos (y no laicos), lo que introduce un elemento fundamental a tener en cuenta y es que las reglas monásticas y el calendario litúrgico, condicionaban la dieta monástica. Montanari subraya que el elevado número de días de ayuno y abstinencia –sobre todo de carne, alimento laico por excelencia– se consideraba uno de los instrumentos fundamentales para llevar a cabo un importante objetivo del status monástico: el de la castidad, considerada a su vez como condición privilegiada para un más rápido e intenso acercamiento a Dios. De este modo se imponen en la dieta monástica alimentos como las verduras y legumbres, los frutos secos, los huevos, los lácteos y especialmente los pescados.

La importancia del pescado se acrecentaba además por su prestigio espiritual y su valor simbólico, que queda reflejado tanto en las Sagradas Escrituras como en el propio “*anulus piscatoris*” del pontífice y en muchos otros aspectos. El pescado sirve incluso para obrar milagros que se recogen en las “*Vitae*” de algunos santos. Milagros de multiplicación de los peces, como el de San Odilón de Cluny, que multiplicó un pequeño pescado de tal forma que llegó para dar de comer a los monjes y a muchos pobres que habían ido a pedir limosna al monasterio. Y milagros como el de San Geraldo que se compadeció del dolor de una madre que llevó a su pequeño hijo ante su tumba y el santo le arrancó una espina de pescado que tenía enterrada en la garganta, produciéndole un dolor insoportable²⁰.

¹⁷ LUCAS ÁLVAREZ, M. y LUCAS DOMÍNGUEZ, P. *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: Estudio y documentos*. Sada, 1996.

¹⁸ MONTANARI, M. *Alimentazione e cultura nel Medioevo*. Roma-Bari, 1988: 63-104.

¹⁹ PEREA RODRÍGUEZ, O. “Pesca y pescadores en los cancioneros medievales castellanos”, en *La pesca en la Edad Media*” Op. Cit.: 105-120.

En las rentas forales, son exigidos pescados diversos, generalmente en fechas concretas y aunque podía pensarse que ligadas fundamentalmente a la cuaresma, de hecho aparecen distribuidas a lo largo del año: en las letanías de mayo, en Jueves Santo, en San Martiño, etc. Aunque la mayor parte de las especies se pescan sobre todo en primavera y verano, hay algunas que comienzan a pescarse en febrero y otras que todavía están en sazón en septiembre-octubre, de modo que puede compararse esta actividad con la agrícola al ser también el invierno la época de menos trabajo. Muchas fiestas locales coinciden con la mayor abundancia de pescado²¹.

Los pescados más apreciados y demandados son los salmones y las lampreas. Los menos apreciados debían ser los escalos (o cabezudos) ya que su carne es muy seca y se consumen en agosto y septiembre, después de que han deshojado. En un documento de Ribas de Sil se designan como “pescados grandes” los sábalos, lampreas, salmones y truchas, seguramente aquéllos de los que se podía demandar un número concreto de ellos. Muchos de estos pescados son especies migratorias de gran aprecio tanto en la Edad Media como en nuestros días. Los sábalos se pescan de marzo hasta junio-julio y su sabrosa carne los hace muy apreciados. Estos peces no saltan cascadas como las truchas y salmones, de modo que sólo se hallan en ríos caudalosos como el Miño introduciéndose en él desde el mar para el deshoje a principios de la primavera y pescándose desde Tui hasta Ribas de Sil, aguas arriba de Ourense.

Las lampreas son todavía más apetecidas y se pescan todavía hoy en muchos ríos de Galicia (Ulla, Miño, Tambre, Lérez, Sar, Umia, Anllóns) subiendo río arriba las más grandes en el curso de sus migraciones primaverales para deshojar y morir. Están en sazón desde febrero a abril, pero según refiere Rodríguez González en el Anllóns se pescan excelentes lampreas en junio y julio. J. Andrade señala que las lampreas parecen haber sido tan consumidas como codiciadas y que, a tenor de las listas de precios que se conocen, estaban entre los pescados con mayor valor de mercado; su doble condición de alimento no cárnico y costoso, lo convertiría en un manjar especialmente apto para más de una mesa abacial²². También se obran milagros con lampreas como el que realiza San Hermelando al decirle uno de sus monjes que había visto una lamprea en la mesa del obispo de Nantes; entonces por intercesión divina, una lamprea salta del Loira ante ellos y es partida en tres trozos que se reparten en la comunidad, siendo suficiente para comer todos.

La también altísima valoración del salmón se pone de manifiesto en un documento de Ribas de Sil, en el que Alfonso IX manda devolver todo lo que el conde Fernando de Trastámara había arrebatado al monasterio. Según se nos explica la razón de esta acción fue la afrenta del antiguo abad, que había enviado a su hermano (un simple caballero) un

20 Respectivamente, FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, E. “Realidad, tradición religiosa y maravillas legendarias: iconografía de la pesca en la Edad Media”, en *La pesca en la Edad Media*” Op. Cit.: 55-70. *Vida do Beato Geraldo por D. Bernardo, arcediano de Braga, discípulo e valido de S. Geraldo*, con traducción, notas e posfácio de Cardoso, J. Braga, 1995: 37.

21 Pérez Alberti hace notar esa coincidencia, tanto en los meses de julio como de septiembre: por ejemplo el mes de julio está repleto de ellas, empezando por el S. Benito (11 de julio) Sta Mariña (18), Sta Justa (19), Sta Magdalena (21). Pérez Alberti, A. “La pesca en un tramo del curso medio del río Miño” *Gallaecia*, 1, 1975: 190.

22 Respectivamente, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, E. *Diccionario enciclopédico gallego-castellano*. 3 T. Vigo, 1958. ANDRADE CERNADAS, J. “En el refectorio: la alimentación en el mundo monástico de la Galicia medieval”, en, “Alimentación, sociabilidade e vida cotiá na historia” (CAS-TRIO PÉREZ, X.; FERNÁNDEZ CORTIZO, C. y FOLGAR DE LA CALLE, X.M. Edit.), *Semata, Ciencias Sociais e Humanidades*, 21, 2009: 45-64.

salmón, mientras que el conde y el emperador se hallaban también en Allariz; el vasallo regio y conde de Trastamara en revancha invadió y ocupó las posesiones de Ribas de Sil²³.

También muy apreciadas eran las truchas que (junto con los salmones) abundaban en los ríos de la cornisa cantábrica, como el Sor, el Eo y el Masma. Ambas especies son expresamente citadas en un documento del monasterio de Lourenzá para la pesca en el río Masma²⁴. Las truchas están también documentadas en el Miño y debemos suponer que podían ser tanto las de río como las migratorias que suben del mar para la puesta, aunque a diferencia del salmón permanece más cerca que él, de las desembocaduras de los ríos. Las anguilas están igualmente documentadas y según refiere Pérez Alberti, cuando son pequeñas, suben también Miño arriba en el mes de julio para crecer en aguas dulces y al llegar a su madurez sexual van a poner a mar abierto donde se desarrollan durante uno o dos años para irse convirtiendo en angulas y subir “en masas” por los ríos europeos.

La diversidad de los pescados de río, su mayor frescura en comparación con los marinos y la posibilidad de obtenerlos prácticamente a lo largo de todo el año, se combinaban a la perfección con el elevado número de días de abstinencia y la necesidad creciente de diferenciación entre eclesiásticos y laicos. Este recurso natural se adaptaba así a las necesidades socioreligiosas de los monjes, convirtiéndose también en un elemento diferenciador de su status. Aunque como hemos visto, también los laicos apreciaban los pescados de río y prueba de ello es que pesca y caza estaban regulados en fueros y ordenanzas y especies piscícolas llegaban a diferentes mercados urbanos²⁵.

LOS PLEITOS POR PESQUEIRAS Y CANEIROS

La mayor parte de los pleitos y sentencias de las que tenemos noticia son conflictos interseñoriales en los que está en juego el control de las aguas de los ríos, bien porque formasen parte de su coto, bien porque hubiesen sido adquiridos a través de otras vías. Uno de los primeros de los que tenemos referencia es de 1157 y tuvo como contrincantes a los abades de Oseira y Pombeiro por la pesqueira de Ambasmestas. (canal de S. Miguel de Oleiros, en el Miño). En la curia regia de Medina del Campo, se falla a favor de Oseira, siguiéndose a continuación la confirmación de Alfonso VII, de la donación realizada por su abuelo Alfonso VI, acotando además los términos del dominio monástico en ese espacio. Entre ellos se cita el cachón de Paleiro y la pena de Infante, lugar especialmente apto para la ubicación de las pesqueras ya que se citan varias ahí ubicadas²⁶.

Años más tarde, a finales de este mismo siglo, Ribas de Sil pleitea con la orden de Santiago por unas pesqueras que están en el Miño, bajo la senara del monasterio y sobre la

²³ Alfonso IX detalla como estando en Allariz su abuelo, el emperador Alfonso “*in quadam quadragesima et esset ibi cum eo comes predictus et nullum posset invenire salmonem, abbas Alfonsus, qui tunc erat in ipso monasterio, misit unum salmonem cuidam germano suo Fernando Iohannis milite de Aliariz. Predictus vero comes habita noticia huius rei indignatione repletus adversus abbatem ipsum eo quod piscis ille non fuerat sibi datus statim post dominum imperatoris recessum a Gallaecia cepit invadere ecclesias*” Duro Peña, E. Op. Cit., 1977: 259-260.

²⁴ RODRÍGUEZ GALDO, M.X. *Señores y campesinos en Galicia. Siglos XIV-XVI*. Santiago, 1976: 136.

²⁵ MATELLANES MERCHÁN, J.V. “Aproximación a la política ecológica y cinegética en los fueros del siglo XIII”, en *El medio natural... Op. cit.*: 335-356.

²⁶ ROMANÍ MARTÍNEZ, M. *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) (1025-1310)*. Santiago 1989, Vol. I, pp. 39-40.

voz real de ese lugar “que es en el coto del monasterio sobredicho”. Sancho IV falla a favor de Ribas de Sil y en 1312 Fernando IV confirma ese derecho sobre las pesqueras y la voz real. Pombeiro contiene igualmente con la abadesa de Ferreira en razón de la cuarta parte de la pesquera de Pena da Infanta, fallando el pleito a favor de Ferreira, D. Pedro Álvarez Osorio, señor de Cabreira y de Ribeira, después de sendas sentencias papales que se dividieron una a favor de Pombeiro y otra a favor de Ferreira. Años más tarde la pesquera volverá a Pombeiro. Esta sucesión de sentencias y las apelaciones a las más alta instancia eclesiástica, ponen de manifiesto el elevado valor de las pesqueras para estos monasterios ya que no están dispuestos a perderlas bajo ningún concepto.

Celanova y Melón entran también en conflicto por los derechos sobre la pesca del sábalo en el Arnoia, uno de los afluentes del Miño. Ya en el año 1226 se establece una avenencia entre el monasterio benedictino y el cisterciense: el documento está en mal estado, pero parece que Celanova tenía derecho a percibir de cada red alguna porción de los sábalo, mientras que Melón contaba con seis redes que podían echar cuando quisieran. A fines del siglo XV, se renueva el conflicto por idéntico motivo, y concretamente en el lugar de 7A Reza. En esta ocasión se delimita el número de barcas “con redes” que le corresponden a cada institución: seis a Melón y dos a Celanova²⁷.

En todos estos casos se trata de conflictos interseñoriales, como también lo es el ya tardío que tiene lugar entre dos foreros, vasallo uno de Rocas y otro de Portomarín, sobre una pesquera de lampreas en el Miño (donde llaman o Gallo de Mira según parte con la postura de Busteyro); se sentencia que todo el pescado de ella se parta por medio entre Portomarín y Rocas y si la pesquera se mudase más de una braza arriba, sería todo para Portomarín y si lo hiciese una braza abajo, sería todo de Rocas. En este caso se aprecia como el dominio de las aguas del río estaba perfectamente delimitado para cada monasterio²⁸.

Otro tipo de conflicto tiene lugar entre Ribas de Sil y un conjunto de moradores en la aldea de Cerrada, “*que se desian herdeiros eno cachon do Camilo*”, sito en el Sil y que por ello contienden con el monasterio benedictino. Frente a estos propietarios, el monasterio alega que son simples foreros y que deben pagar la cuarta parte del pescado y la primera lamprea “*que en elas morrese*”, así como todo el pescado de una noche que el mayordomo del abad quisiese elegir. Este acuerdo se vino cumpliendo hasta que los aldeanos hicieron unas pesqueras nuevas de las que rehusaban pagar renta alguna, debiendo pagar también la cuarta de ellas. Según la sentencia quedan probados los derechos monásticos sobre las pesqueras pero también se reconoce que los pescadores no están obligados al pago de la cuarta parte de las capturas en las pesqueras nuevas, porque parece que así lo decía el contrato²⁹.

Otro ejemplo de conflicto con laicos, de mayor calado, nos lo ofrece Pombeiro. En el couto de Beacán, perteneciente al monasterio, estaba el cachón de S. Sebastián, objeto de

²⁷ VAQUERO DIAZ, M^a B. Op. cit. T.I: 60-61 y Pérez Rodríguez, F.J. “El dominio de un monasterio gallego bajomedieval: Santa María de Melón en el siglo XV”, *Museo de Pontevedra*, 44, 1990: 643-662.

²⁸ DURO PEÑA, E. *El monasterio de San Pedro de Rocas y su colección documental*. Ourense, 1972: 285.

²⁹ El juez observa que las escrituras probatorias de los derechos monásticos están raídos exactamente en donde debía decir que no paguen: “*mando que non paguen a tal quarta parte das ditas lampreas por quanto adonde disia que as non pagasen paresce ser raído e debe decir non paguen*”. DURO PEÑA, E. Op. Cit., 1977: 378-381. Referencia a este pleito en RÍOS RODRÍGUEZ, M.L. “El valor de las escri-

pleito junto con el conjunto de otros bienes que poseía Pombeiro. Se falla a favor de Pombeiro y contra Lopo Fernández de Vermún, otros laicos y un monje que tienen ocupado el coto. La apropiación por estos particulares del coto de Beacán (con su cachón de pesca) se inscribe en otro tipo de conflicto característico de la baja edad media, que tiene como protagonistas a la baja y media nobleza local que se lanza contra los bienes eclesiásticos más próximos, en este caso incluso acompañados de un monje del que se desconoce su adscripción.

El dominio de los cursos fluviales por parte de los diversos señoríos monásticos resulta esencial para controlar la riqueza piscícola y no dudan en entrar en pleitos largos y costosos para tratar de preservarla. También laicos de diversa condición quieren asegurarse su disfrute, a veces con derechos fundamentados a ella y otras veces por la fuerza, intentando apropiársela. La presencia de estos conflictos aumenta en la época bajomedieval, constituyendo un tipo más de los múltiples y variados que se suceden en esta época.

LUGARES DE PESCA Y CONSTRUCCIONES DE PESQUERAS

Los lugares de pesca son diversos según el tipo de río y aun dentro del mismo río en distintas zonas según vaya más o menos rápido o esté más o menos profundo. Estos lugares se designan todavía hoy de la misma manera que en la documentación medieval. Según recoge A. Pérez Alberti, los lugares en donde hoy se pesca se llaman “posturas” y pueden estar situadas en lugares rasos y tranquilos “vascas” o con rápidos “cachós” o en lugares profundos “pozos”. Según los lugares del río, la pesca se haría a pie o en barcas. Hay referencia a barcas con redes para la pesca del sábalo en el Arnoia, afluente del Miño³⁰. Desde estas barcas podían lanzarse las nasas o colocarse las barrederas, aunque no tenemos constancia documental de este tipo de red, como tampoco la tenemos de la pesca de “vara y cordel”, esto es de la pesca con caña, o del uso de artes prohibidas aunque sabemos que se utilizaban en todos los ríos.

Se hace mención a las “posturas” en el Miño en dos documentos del monasterio de Rocas: en un conflicto con Portomarín, se cita la “postura de Busteyro” y en el aforamiento de un casal en Sta Marta de Velle que linda con el Miño, dejándose en esta ocasión dicha “postura” para disfrute del forero; la no exigencia de renta se explica en parte porque no parecen muy claros los derechos de Rocas y también por la calidad social del forero.

Aguas arriba en la zona en que se produce el encuentro del Sil con el Miño, son abundantemente citados los “cachones” esto es, saltos o corrientes de agua no muy fuertes y excelentes para “armar” las nasas. Aunque la documentación no hace referencia concreta a esta arte de pesca realizada sólo con tiras de madera, sí lo hace a los “naseiros”, por lo que se puede concluir que estos “naseiros” son los lugares donde se ponen las nasas. Estos saltos de agua son objeto de pleitos, como el cachón de S. Sebastián y el de Camilo, son aforados como el cachón da Rygueira, etc.

Pero además de aprovechar según mejor conviniera los espacios naturales del río, se realizaron diversas construcciones, simples o complejas, que permitían obtener un mayor

turas: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia medieval”, en “La resolución de las diferencias: poder, conflicto y consenso”. *Edad Media. Revista de Historia* 11, 2010: 151-17.

³⁰ PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J. Op. Cit. 1990: 643-662.

rendimiento pesquero. Una de las más simples sería la construcción de estanques en las pozas de los ríos o en sus proximidades. Los monjes de S. Clodio ordenan a unos foreros la obligación de que “*faredes hun estanco adonde esta a puça*”. Se trata de un aforamiento cerca del río Avia, de modo que puede suponerse que estanco y poza se hallarían en este afluente del Miño³¹. Otro monasterio cisterciense como Meira explotó directamente la pesca en sus estanques, sin realizar contratos forales hasta mediados del siglo XV. La creación de estanques y viveros de peces aseguraba a los monjes la obtención continuada de este recurso tan demandado y su explotación directa por parte de los monjes pone de manifiesto el papel que jugaba el pescado en su consumo interno³².

En otros casos algunos poderosos monasterios cistercienses como el de Sobrado, llegaron a canalizar las aguas para introducirlas directamente en su cocina, incorporándolas así dentro del edificio monástico. La cercana laguna en la que a partir de varios arroyos se origina el Tambre, suministraba agua suficiente para los usos domésticos del monasterio, para sus tierras y también naturalmente para sus viveros de pescado. No tenemos noticia de que en estos estanques se criasen, además de peces, tortugas, como sucedía en las fundaciones de los cartujos. Las tortugas eran consideradas como pescado y por tanto permitidas en la dieta monástica en la que imperaba la abstinencia de carne, como ya se ha señalado más arriba. Además, la construcción de canales y presas podían tener un uso ambivalente, pues podían servir para mover ruedas de molinos y a la vez para pescar en ellos³³.

Las construcciones más complejas son las pesqueras que se realizaban en los cauces de los ríos. Estas pesqueras consisten esencialmente en el levantamiento de presas con sus canales para la salida del agua, pero pueden ser muy diversas. Las pesqueras gallegas y portuguesas situadas en las orillas del Miño son descritas por Antero Leite como un ingenioso sistema de muros en piedra que parten de las márgenes del río y que constituyen obstáculos de grandes dimensiones insalvables para los peces, que son así coaccionados a dirigirse a las aberturas (bocas o canales) por donde el agua, con el ímpetu de la corriente, los conduce a las artes de pesca allí instaladas (redes, nasas y boitirós). Estas sólidas construcciones ofrecen mayor resistencia al caudal del río que otro tipo de presas. Calo Lourido describe la forma en que se construyen estos muros (hechos de cantería sin argamasa) rectos o un poco curvados que avanzan en sentido longitudinal de la corriente o, más frecuentemente, con una dirección diagonal corriente abajo. Se hace primero un muro (poio) y a su lado otro u otros perfectamente paralelos; y habitualmente, en la parte más metida del río, hay otro poio (rabo) que tiene como única misión canalizar el agua, graduando la intensidad de las crecidas, dirigiendo los peces hacia los corredores de menos de un metro de ancho, donde están las redes³⁴.

³¹ “*e faredes hun estanco adonde esta a puça e el feito, darnos edes en cada un anno huna duzia d’escoalos, e estos darlos edes a cuaresma*”. LUCAS ALVAREZ, M y Lucas Domínguez, P. *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: Estudio y documentos*. Sada, 1996: 739.

³² Con motivo de la reedificación de Sta María de Conxo, en las orillas del Sar, el arzobispo Gelmírez había ordenado que en el mismo río se hicieran viveros de peces para asegurar el abastecimiento de pescado a las monjas. *Historia Compostelana* (FALQUE, E. Edit). Madrid, 1994: 155.

³³ Respectivamente CANTERA MONTENEGRO, S. “Los usos del agua en las cartujas de la Corona de Castilla, en la transición del medievo al renacimiento”, en *El medio natural... Op. cit.*: 257-275. La asociación de presas y pesqueras en, MARINO VEIRAS, D. Op. Cit.: 323 y VAL VALDIVIESO, M^a I. del, El agua en la documentación de la Real Chancillería de Valladolid, en *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media*, (Coord. VAL VALDIVIESO, M^a I. DEL). Valladolid, 1998: 97-124.

Aunque se utilizan diversas artes de pesca, el más tradicional ahí empleado es el “boitirón/ boteirón” realizado en arcos de madera y red con un esquema técnico igual al de la nasa, con una boca y uno o dos “bozos” pudiendo medir hasta cinco metros aproximadamente³⁵. Para encajar los arcos bocales del boitirón, muchas pesqueiras tienen una armazón de madera; a esa combinación de piedra y madera es a la que hacen referencia los documentos de Pombeiro, cuando exigen a sus foreros que deben hacer las pesqueras “en pedra e madeira” y también los Oseira, al indicarles que deben dejar libre el camino para pasar la piedra y madera para el canal de Oleiros o que si el monasterio tuviera necesidad de madera para el canal, podría tomarla de los lugares aforados.

Todas estas construcciones son obras dificultosas que precisan de una fuerte inversión en material y en fuerza humana, además de un mantenimiento constante. Por eso resultan si cabe más llamativos los foros de Pombeiro en los que se exige la realización de pesqueras, y aunque puede ser que en algún caso fuera para rehacerlas, en otros casos debemos pensar que son de nueva creación al ser varias familias las concesionarias del foro, ya que sólo un grupo humano podría abordar tal empresa. No deja lugar a dudas un foro de Oseira en el que expresa claramente que son nuevas: “*et facendo vos algunas pesqueiras novamente de lo noso canal d’ Ambasmestas ata Sarouço, que nos dedes...*”. Estas pesqueras se denominan también “caneiros”, especialmente las que están compuestas de dos muros y seguramente esta designación proviene de los estrechos canales o “caneiros” por donde corren sus aguas. Así se designa el espectacular que se conserva en la desembocadura del Tambre, con su muro ligeramente curvado y así se designaban los del Sil que en los entornos de Portomarín quedaron bajo las aguas del embalse de Belesar y en los que se pescaba sobre todo anguilas.

La singularidad de estas construcciones y los recursos humanos y materiales que se tuvieron que emplear en ellas, ponen de manifiesto que no estamos ante un recurso marginal para las instituciones eclesiásticas. Su pervivencia a lo largo del tiempo evidencia también que eran un recurso importante para los pescadores, ya fueran o no propietarios, que las mantuvieran en pie con su trabajo hasta nuestros días. Así no es de extrañar que un arquitecto como C. Portela, califique a las pesqueras como uno de los monumentos etnográficos más antiguos que siguen en uso en la actualidad, en condiciones de rentabilidad y sin modificaciones esenciales desde la época medieval.

CONCLUSIÓN

El carácter público de las cursos fluviales no impidió su continuada privatización, en este caso, en manos de las instituciones eclesiásticas aquí analizadas. La apropiación de las aguas permitió la creación de pesqueras que van a ser gestionadas directamente por los monjes y sus servidores. Dada la constancia de donaciones de pesqueras desde la época altomedieval y la

³⁴ LEITE, A. Op. Cit.: 13-14. Describe con detalle todos los tipos y subtipos ahí existentes pues varían según la anchura, corriente, caudal y velocidad del río. F. Calo Lourido. “Artes de pesca marítimas e fluvias”, en *Galicia. Antropoloxía*. T.XXV. A Coruña, 1997: 148-208. Vid. también LORENZO, X. *O mar e os ríos*. Vigo, 1982: 124-158.

³⁵ Los butrones o buitrónes son un arte de pesca al que se hace referencia también en otros territorios: por ejemplo en los Fueros Vizcaínos se prohíbe el uso de las redes barrederas en los ríos, pero se permite el de los butrones. En las ordenanzas de algunas villas se cita el “pescado de vara e cordel”, es decir la pesca de caña, de la que no aquí hallamos ninguna referencia. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.L.; ARIZAGA BOLUMBURU, B.; RÍOS RODRÍGUEZ, M^a. L.; VAL VALDIVIESO, M^a I. DEL, *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián, 1985. Vol II: 98.

tardía aparición de contratos forales sobre ellas (a comienzos del XIV) no cabe otra explicación, salvo la ya aludida de una posible realización de contratos orales. Los dominios señoriales eclesiásticos pasarían así a controlar esa riqueza gracias a la mano de obra de sus vasallos. Esta privatización acabará generando conflictos, la mayoría de los documentados de tipo interseñorial, pero también tenemos constancia de pleitos de “herederos” contra señores.

La producción pesquera fluvial no alcanza para un comercio exterior, pero también precisa de una nueva valoración para tratar de evaluar su significado no sólo en el abastecimiento interno de los monasterios, sino también en los mercados locales del interior de Galicia. En cualquier caso no parece tratarse de un recurso marginal para los monjes, aunque tal vez sí lo sea para los laicos. En los monasterios el pescado tenía una alta valoración por tratarse de un alimento permitido y con elevado valor simbólico para los monjes. La pesca fluvial además ofrece la posibilidad de un consumo de pescado fresco que le añade un plus de valor frente a la marina. Además algunas de sus especies, como el salmón y la lamprea pueden considerarse “alimentos señoriales” debido a su alto aprecio.

Las pesqueras constituyen un significativo ejemplo técnico de los ingenios medievales, pues tanto por su ubicación como por el sistema constructivo empleado, muestran un eficaz sistema de aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los hombres medievales. Son una nota más de domesticación de un medio natural que con su presencia en el río, contribuyen a la formación de un paisaje rural humanizado. Así en el territorio que hemos delimitado, la documentación nos permite imaginar un paisaje rural en el que se mezclan montes bravos (en los que dominaban los carballales), montes mansos (soutos de castaños), árboles de ribera y variadas tierras de cultivo, que se completan con otras construcciones como molinos y pesqueras más o menos concentradas en los lugares más aptos de los cursos fluviales del Miño y el Sil. Además los puertos fluviales de Pombeiro y Ribas de Sil, añadían a este paisaje un trasiego constante de personas y mercancías, en una interacción constante entre medio natural y acción humana³⁶.

Debo destacar finalmente que la tranquilidad y belleza de estos parajes no pasaba desapercibida para los monjes, que también los usaban como lugares de esparcimiento. En el foro de la pesqueira de San Facundo se expresa que “*quando o prior e os frades quiseren yr folgar a ese lugar sobredito, fazedes serviço et amor d’aquello que ouverdes*”. Demanda bien llamativa, pues el propio monasterio de Pombeiro, como también el de Ribas de Sil, están situados justo encima del río, aunque naturalmente la cláusula sólo quería asegurar que los monjes no tuvieran que llevarse la merienda. El propio obispo de Lugo, se había hecho construir un pazo no muy lejos de allí, seguramente para huir del agobio de la “civitas” lucense. El paisaje también servía de disfrute en la época medieval.

³⁶ Así en documentos de Pombeiro que nos muestran una imagen “acuática” de este espacio con ríos, saltos, pesqueras y puertos fluviales: “... cum ripibus, saltis, flumina, piscarias ad piscandum... per ubi est termino de Palumbario, et hic inde flumine Sile, de Penna de Camilo et de ipsa ferveta Apanaria, cum ripas et saltos et piscarias fluminum et ipsum portum de Senabreca ab integro... usque ubi se infundet Sile in Mineo... et illum portum de Beikam integrum inc et illinc et inde quomodo conclude ipsa vena de ipse flumen usque in portum de Silvana...”. Op. cit: 61.

DOLENCIAS Y SANACIONES EN *LOS MILAGROS DE GUADALUPE*

(PENÍNSULA IBÉRICA, SIGLOS XV Y XVI)

Gerardo Rodríguez

Universidad Nacional del Sur (UNS)

Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP)

*Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María
de los Buenos Aires (UCA). Argentina*

Resumen

En este trabajo propongo una aproximación referida al tipo de dolencias y sanaciones señaladas y descritas en *Los Milagros de Guadalupe*, conservados en el Archivo del Real Monasterio de Guadalupe, dada la importancia que la curación milagrosa adquiere en este corpus. Casi el 50% de los textos guadalupanos hace referencia a afecciones y curaciones de muy variado tipo, aunque por lo general las mismas resultan breves y genéricas, dado que los peregrinos declaran simplemente “*estaua tan fatigado que non me podía levantar*”.

A partir de una selección de milagros, intento un acercamiento a esta fuente teniendo en cuenta las nuevas perspectivas generadas por el análisis de la narrativa, que supone una dialéctica constante entre narrativas maestras y micronarrativas, que me permiten subrayar las relaciones existentes entre prácticas escrituraria, saberes medicinales y religiosidad mariana de la época.

Dolencias y sanaciones en *Los Milagros de Guadalupe* ponen en evidencia las difusas fronteras existentes entre la confianza en la intervención médica y la fe puesta en la intercesión de Nuestra Señora, lo que revela que prácticas medicinales y discursos milagrosos se unen y complementan.

Abstract

In this paper I propose an approach referred to the type of illnesses and healings identified and described in *Los Milagros de Guadalupe*, preserved in the archives of the Royal Monastery of Guadalupe. I have chosen this subject given the importance miraculous healing acquires in this corpus. Almost 50% of the miracles refer to diseases and cures of varied

types, but usually these references are short and generic, as the pilgrims simply state: “*estaua tan fatigado que non me podía levantar*”.

Taking into account a selection of texts, I try to approach this source from the new perspectives in the analysis of narrative, which implies a constant dialectic between master narratives and micro-narratives and allows me to emphasize the relationship between scriptural practices, medicinal knowledge and Marian religiousness at the time.

Illnesses and healings in *Los Milagros de Guadalupe* bring out the blurred boundaries between trust in the medical intervention and faith in the intercession of Our Lady, which reveals that the medicinal practices and the discourses about miracles come together and complement each other.

*“No es más público, conocido ni provechoso el sol en el Mundo,
que la invocación de la Milagrosa Virgen de Guadalupe”¹*

En el Archivo del Real Monasterio de Guadalupe se conservan nueve códices de milagros atribuidos a la Santa María de Guadalupe, conocidos como *Los Milagros de Guadalupe*, que contienen relatos que abarcan un extenso arco temporal, comprendido entre principios del siglo XV y fines del siglo XVIII².

Desde el punto de vista morfológico, los ocho primeros códices presentan las siguientes características:

- *Códice 1*: 1407-1497³. 242 milagros (de los cuales 214 corresponden al siglo XV y los 28 restantes al siglo XVI) en 272 folios.
- *Códice 2*: 1412-1460. 153 milagros en 179 folios.
- *Códice 3*: 1490-1503. 205 milagros (de los cuales 214 corresponden al siglo XV y los 28 restantes al siglo XVI) en 193 folios.
- *Códice 4*: 1460-1490. 149 milagros en 183 folios.
- *Códice 5*: 1510-1538⁴. 315 milagros en 292 folios.
- *Códice 6*: 1510-1519⁵. 245 milagros en 238 folios.
- *Códice 7*: 1525-1566. 321 milagros en 271 folios.
- *Códice 8*: 1564-1617. 98 milagros en 73 folios (correspondientes al siglo XVI).

Los textos incluidos en este *corpus* se encuentran inéditos en su mayor parte, de allí la valía de su consulta y estudio. Para el presente trabajo tomé milagros fechados entre

¹ MONTALVO, D. DE, *Venida de la Soberana Virgen de Guadalupe a España. Su dichosa Invención y de los milagrosos favores que ha hecho a sus devotos*, Tomo I, Lisboa, 1631, prólogo.

² Archivo del Real Monasterio de Guadalupe (AMG), *Los Milagros de Guadalupe* (LMG). El Códice (C) 1 recoge el primer milagro fechado en 1407, en tanto el Códice 9 recoge milagros correspondientes a los años 1704 a 1722. Los cinco primeros códigos son de pergamino (el Códice 4 tiene algunos folios de papel), en tanto que los Códices 6 y 7 están escritos parte en pergamino, parte en papel y los dos últimos enteramente en papel.

³ Esta es la fecha que se encuentra grabada en el lomo, aunque contiene varios milagros posteriores, que terminan en 1503.

⁴ Esta es la fecha que se encuentra grabada en el lomo, aunque contiene varios milagros posteriores, que terminan en 1544.

⁵ Esta es la fecha que se encuentra grabada en el lomo, aunque contiene varios milagros posteriores, que terminan en 1524.

principios del siglo XV y fines del siglo XVI, cuyo contenido hiciera referencia a dolencias y sanaciones.

Los fieles de la Virgen de Guadalupe imploran su intercesión por muchos y variados motivos y esperan su intervención milagrosa en la existencia cotidiana⁶. En función de los testimonios brindados por los peregrinos que llegaban a Guadalupe, se pueden establecer “familias de milagros”. A partir de los estudios de Antonio Ramiro Chico y François Crémoux así como de la consulta realizada en el Archivo del Monasterio, es posible establecer una tipología de los milagros contenidos en los códices:

1. Milagros relativos a cautiverio o esclavitud⁷.
2. Milagros referidos a peligros y zozobras en el mar.
3. Milagros relativos a sanaciones y curaciones de diversa índole.
4. Milagros referidos a calamidades públicas, tales como pestilencias y sequías preferentemente.
5. Milagros relativos a la protección, asistencia y liberación de diversos males y peligros⁸.

Como puede observarse, los códices presentan una variada gama de causas que generan la intervención divina y la consecuente plasmación en milagros. De ellos me interesa rescatar los consignados en tercer término, es decir, aquellos referidos a sanaciones y curaciones de diversa índole, que constituyen el bloque más numeroso de relatos: casi el 50% de los textos guadalupanos hacen referencia a afecciones y sanaciones de muy variado tipo, aunque por lo general las mismas resultan breves y genéricas, dado que los peregrinos declaran simplemente “*estaua tan fatigado que non me podía levantar*”. Pero, tras los rezos y la intercesión de la Virgen, los devotos se “*hallan libres y sanos*”, liberados de tormentos y enfermedades y expresan su gozo y agradecimiento con “*lágrimas y llantos*”.

La administración del monasterio en general como la redacción de los milagros en particular estuvieron a cargo, hasta la desamortización del siglo XIX, de los monjes jerónimos. Los Jerónimos en Guadalupe sembraron el monasterio con sus obras, desde arquitectura e ingeniería hasta bordado, pintura y escritura; desde música hasta medicina y prácticas quirúrgicas.

Los aspectos de la docencia de la medicina en Guadalupe fueron muy cuidados, de allí que muchos consideren al monasterio como una auténtica Escuela de Medicina u Hospital-Escuela.

Sin dudas, el monasterio fue un centro de referencia al que acudían para completar sus conocimientos muchos de los médicos y cirujanos formados en las Facultades de Medicina. Tal fue su prestigio como Escuela de Medicina que muchos de los médicos del Pro-

⁶ MUNIER, F., “Miracle”, GAUVARD, C., DE LIBERA, A. y ZINK, M. (dirs.), *Dictionnaire du Moyen Âge*. PUF: París, 2002.

⁷ Por lo general, la intervención de la Virgen “libera” a los cautivos, aunque hay al menos dos relatos de hombres que se encomendaron a ella para evitar ser cautivados. Cf. Pedro de Riba de Sella, de Asturias, AMG, LMG, C5, f°58 vto. (repetido en AMG, LMG, C6, f°55), no es visto durante una cabalgada de moros; Domingo, natural de Vidania, AMG, LMG, C5, f°68 r (repetido en AMG, LMG, C6, f°64), reza a Nuestra Señora de Guadalupe para no caer en manos de corsarios moros. Ambos relatos corresponden al año 1518 y el resto de los compañeros de Pero y Domingo sí son cautivados.

⁸ Bajo este epígrafe se incluyen: resurrecciones, salvamentos de accidentes, milagros relacionados con la justicia (divina y humana), salvamentos en combate, exorcismos, salvamentos de diversas agresiones (físicas, sexuales), milagros de orden espiritual (conversiones) y obtención de gracias en relación a la procreación.

tomedicato de la Corona salieron de estos hospitales, dada la calificación de sus profesionales, la calidad de la docencia teórica y práctica, la política de innovaciones terapéuticas y de investigación y su bien dotada biblioteca⁹.

La salud le importó a los monjes. Desde un principio, se atendió en los alrededores de la iglesia a enfermos; esta atención se hacía de forma muy primitiva y nada reglada. Un documento de 1329: *Testimonio de la primitiva iglesia y hospital de Guadalupe*, dice al respecto: “*Conoscemos e otorgamos que vendemos a vos, frey Pero García, tenedor de la iglesia e del hospital de sancta María de Guadalupe las casas que se disen de Valdemedel*”¹⁰. Era un sencillo asilo o albergue para peregrinos pobres y enfermos.

Alfonso XI, en su carta de institución del priorato secular y del patronato real, firmada en Cadalso, Cáceres, el 25 de diciembre de 1340, concedió a la iglesia de Santa María de Guadalupe, entre otros privilegios, la *martiniega*, impuesto real que se cobraba por San Martín (11 de noviembre), entre otros fines, para los pobres del Hospital¹¹.

A partir de fines del siglo XIV médicos de pueblos próximos y los propios jerónimos asistían médicamente a pobladores y romeros. En 1389 se creó la enfermería del monasterio y comenzó la erección del Hospital de San Juan Bautista, más otros sólo para mujeres, más una Inclusa para niños expósitos y otro para peregrinos¹². En estos centros, tanto la consulta como la medicación eran totalmente gratuitas¹³.

Estas actividades médicas, prohibidas por Concilios¹⁴ y vetadas incluso en las Partidas de Alfonso X el Sabio¹⁵, fueron llevadas adelante por los monjes gracias a diversas dispensas obtenidas por los Papas Eugenio IV y Nicolás V para enseñar y ejercer la medicina y la cirugía¹⁶.

⁹ Entre los autores modernos, Cf. PÉREZ JIMÉNEZ, N., *Escuela de Medicina del Monasterio de Guadalupe*. Badajoz, 1895; LÓPEZ DÍAZ, B., “Centro de Aplicación de estudios médicos de Guadalupe”, *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, 1, 1927: 237-242; LÓPEZ DÍAZ, B., “Los Hospitales de Guadalupe y la fiesta de la Virgen”, *El Monasterio de Guadalupe*, 77, 1919: 280; MANES RETANA, J., “Médicos y cirujanos de la Escuela de Medicina y hospitales de Guadalupe durante la dominación jerónima (siglos XIV y XV)”, *Medicina Latina*, VII, 1934: 194, 284, 370, 388 y 440; PEREYRA, C., “La Medicina y farmacia en Guadalupe”, *Revista de Estudios Hispánicos*, II, 1935: 173-178; VEGA FABIÁN, G., *La Botica del Real Monasterio de Guadalupe. Contribución a su estudio*. Imprenta N°1 del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército: Madrid, 1963; BEAUJOUAN, G., “La Bibliothèque et l’école médicale du monastère de Guadalupe à l’aube de la Renaissance”, BEAUJOUAN, G. (dir.), *Médecine humaine et vétérinaire à la fin du Moyen Âge*. Droz: Gênova, 1966, 365-468; BEAUJOUAN, G., “La Medicina y la Cirugía en el Monasterio de Guadalupe”, *Asclepio. Archivo Iberoamericano de Historia de la Medicina y Antropología Médica*, Tomo XVII, 1965: 155-170; ARANA AMURRIO, J., *La Medicina en Guadalupe*. Diputación Provincial de Badajoz: Badajoz, 1991; ARANA AMURRIO, J., “La medicina en el Monasterio de Guadalupe”, *Guadalupe*, 676, 1985: 113-120; CINTORIA, P., “La medicina en el monasterio de Guadalupe”, *Historia ilustrada de la Farmacia*. Editorial Aguaviva: Zaragoza, 1987, 195-203; RAMIRO CHICO, A., “Un manuscrito desconocido sobre los Hospitales de Guadalupe”, *Guadalupe*, 960, 1999: 2-3.

¹⁰ AMG, *Carta de venta de las casas de Valdemedel*, otorgada por Juan Fernández a favor de Pedro García, 6 de octubre de 1329. Era de 1367. Lugar de reserva.

¹¹ Archivo Histórico Nacional (AHN), Leg.142-2, Alfonso XI, *Carta dada en Cadalso*, 25 de diciembre de 1340, de institución del patronato real y priorato secular, a favor de la iglesia de Guadalupe. AMG, Leg.1. Cf. ESCOBAR, E., “Cartas y privilegios del rey don Alfonso XI al Monasterio de Guadalupe”, *Revista Guadalupe*, III, 1908: 168-170; ECÍJA, D. DE, *Libro de la Invencción de esta santa Casa de Guadalupe y de la erección y fundación de este Monasterio y de algunas cosas particulares y vidas de algunos religiosos de él*. El Noticiero: Cáceres, 1953, 59-61.

¹² AMG, Códice 85: *Piores que han regido y gobernado este Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, así clérigos como monjes de la Orden de N.P.S. Jerónimo*, f°176 vto.

¹³ AMG, *Hospitales y escuelas de medicina*, leg. 53, f°IV “*Tiene el dicho lugar de la puebla de Guadalupe cerca del dicho monasterio tres ospitales muy grandes, los dos de onbres y uno de mugeres en que ay a la contina muchos pobres y enfermos e siempre están llenas todas las camas de las enfermerías en los dichos ospitales que son más de cien camas e algunas vezes en tiempo de verano ay más de trezientas personas enfermas en los dichos tres ospitales*”.

¹⁴ Los Concilios de Reims (1131), en que se prohíbe la práctica médica a los clérigos; Letrán (1139), en el que se establece igual prohibición para el alto clero; Le Mans (1247), en que se prohíbe a los frailes la práctica de la medicina.

¹⁵ Alfonso X, *Partidas*, I Partida, título VII, “*Cómo no debe aprender física nin leyes ningunt religioso*”.

¹⁶ Las Bulas de Eugenio IV y Nicolás V se recogen en la obra de Guillermo Foquel, fray García de Toledo, procurador de la Orden Jerónima en Roma y profeso en Guadalupe, *Compendium omnium privilegiorum el gratiarum Summ. Poní, quibus fratres ordinis Sancti*

Esta situación de privilegio se extendió hasta el año 1510, fecha en que se hicieron efectivas las prohibiciones a los monjes para ejercer la medicina y la cirugía, teniendo que recurrir a partir de ese momento a médicos y cirujanos civiles¹⁷.

Allí donde estos sabios doctores no llegaban con sus sanaciones lo hacía Santa María de Guadalupe con sus milagros, incluso alguno de ellos tuvieron lugar mientras los enfermos esperaban ser atendidos en algunos de los hospitales de la Puebla.

A partir de la selección de milagros que presente, intento un acercamiento a esta fuente a partir de las nuevas perspectivas generadas por el análisis de la narrativa, entendida como “entramado del tiempo”¹⁸, perspectivas que enfatizan la dialéctica constante entre narrativas maestras y micronarrativas, que permiten subrayar la relación existente entre prácticas escrituraria, saberes medicinales¹⁹ y religiosidad mariana de la época²⁰.

Santa María de Guadalupe salva, protege a aquellas personas que se *encomiendan* o *recomiendan* a ella, les devuelve la salud e incluso la vida perdida y, a diferencia de los santos que brindan curaciones específicas, la intervención mariana se caracteriza por su generalidad²¹. Por lo general, los enfermos, tullidos o moribundos piden la protección de Virgen, que al hacerse presente toca las heridas o las llagas de los enfermos. Esta imposición de manos es acompañada y a veces reemplazada por la imposición de la imagen de la Virgen en la zona que presenta alguna dolencia.

Santa María de Guadalupe otorga esperanza a los desahuciados que, como Juan de Medina de Pomar, le rezan e imploran pidiendo el fin de los dolores y quebrantos²².

Al ser muchos los milagros que se refieren a enfermedades, dolencias, sanaciones y pestilencias de forma imprecisa, resulta difícil establecer una clasificación, aunque es posible reconocer grandes categorías.

Las afecciones más frecuentes son fiebres, relacionadas con enfermedades infecciosas, fenómenos de posesión y enfermedades comunes, tales como vómitos, dolores diversos, cansancio (*modorra*).

Entre las pestilencias se señalan la peste, el tifus (*tabardillo*), la viruela.

Manifestaciones epilépticas, parálisis y diversas incapacidades motrices suelen presentarse de manera conjunta. Aparecen en los textos guadalupanos como *tullidos* y *cojos*. Alonso

Hieronymi Hispaniae gaudení. Madrid, 1593; 272-273. Cf. GARCÍA, S., “Medicina y cirugía en los Reales Hospitales de Guadalupe”, *Revista de Estudios Extremeños*, 59, 1, 2003: 11-77.

17 Cf. ARANA AMURRIO, J., “Práctica y enseñanza médica en el Guadalupe bajomedieval”, *Medicina e Historia. Revista de estudios históricos de las ciencias médicas*, 18, tercera época, 1987: 5-28.

18 RICCEUR, P. *Tiempo y narración*. I. *Configuración del tiempo en el relato histórico*. Siglo XXI: México, 2000; *Tiempo y narración*. II. *Configuración del tiempo en el relato de ficción*. Siglo XXI: México, 1998; *Tiempo y narración*. III. *El tiempo narrado*. Siglo XXI: México, 1996.

19 Para el contexto genérico de estos saberes remito a los trabajos realizados o dirigidos por María Estela González de Fauve, fruto de diversos proyectos de investigaciones desarrollados en el Instituto de Historia de España “Claudio Sánchez Alboroz” de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Cf. González de Fauve, M.E. (coord.), *Medicina y sociedad: curar y sanar en la España de los siglos XIII al XVI*. Universidad de Buenos Aires: Buenos Aires, 1996; GONZÁLEZ DE FAUVE, M.E. (ed.), *Ciencia, poder e ideología: el saber y el hacer en la evolución de la medicina española (siglos XIV-XVIII)*. Universidad de Buenos Aires: Buenos Aires, 2001.

20 LYOTARD, J., “Lessons in paganism”, en: BENJAMIN, A. (ed.), *The Lyotard Reader*, Blackwell: Massachusetts, 1989, 122-154 (edición original francesa 1977).

21 “*Sanct Cosme y Sanct Damián tienen a su cargo de las enfermedades comunes; Sanct Roque y Sanct Sebastián, de la pestilencia; Sancta Lucía, de los ojos; Sancta Polonia, de los dientes*” es el detalle que brinda de la especialización medicinal de algunos santos, hacia 1527-1528, VALDÉS, A. de, *Diálogo de las cosas ocurridas en Roma*. Espasa-Calpe: Madrid, 1956, 68-69.

22 AMG, LMG, C.2, f.º 42 r. Juan de Medina de Pomar, herido de un golpe en la cabeza, la Virgen le tocó la herida “*e le dio esperança que en breve alcançaria sanidad*”. El relato está fechado en 1435.

Sánchez de la Corcha, vecino de la Villa de Jarandilla del conde de Oropesa en el obispado de Plasencia, peregrinó hasta el Santuario para cumplir su voto de servirle de por vida a la Virgen de Guadalupe, “*por aver usado con él de misericordia, alcançandole sanidad de un tollimiento que tenía en la pierna yzquierda*” y que le impedía realizar cualquier movimiento²³.

Por lo general se distinguen entre situaciones congénitas y parálisis temporarias o artritis.

La *locura*, *melancolía* y *pérdida del juicio* evocan las enfermedades mentales, asociadas a posesiones y exorcismos. Delirio, posesión diabólica, depresión no siempre se distinguen, por lo que los remedios van desde la medicación del cuerpo a la sanación del alma²⁴.

Tumores ulcerosos, fracturas y dolencias productos del cautiverio y de las guerras son mencionados de diversas maneras, tales como *bultos*, *tirabraguero*, *quebraduras*.

La sífilis es mencionada con el término *bubas* y las diferentes enfermedades del sistema urinario reciben las denominaciones de *piedra* o *pasión de orina*.

Por lo general la intervención milagrosa resuelve el problema de manera inmediata, con lo cual no hay lugar para detalles referidos a sanaciones, curas, tratamientos o remedios. Incluso los rezos son consecuencia de encontrarse “*desahuciado de los médicos*” y también de los *curanderos*²⁵.

Fallas médicas e intervención divina, a través de la intermediación guadalupana, explican la presencia de varios testimonios referidos a la resurrección, principalmente de niños, jóvenes y mujeres, en ese orden.

Uno de los graves problemas en la interpretación de estos relatos radica en determinar con precisión cuándo muere una persona, cosa que no siempre puede hacerse, dado que no había diagnóstico preciso o bien no se conocían realidades físicas y psíquicas tales como el síncope o el estado de coma.

Paulo Cervera, portugués de Leiría, obispado de Coimbra, cumple su promesa de ir al Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe por haber sido librado cuatro veces de morir estando en las Indias: “*ya tragada la muerte sin esperça de la vida solamente me acordé de aquella que en tales priessas con fe y devocion llamada a ninguno sus entrañas de misericordia e piedad cierra, más prestamente socorre y ayuda*”²⁶.

Margarita de Arnés da cuenta “*De cómo sanó vun ombre subitamente de una fiebre que padecía por se a Nuestra Señora Santa María de Guadalupe encomendado*”²⁷.

Embarazos y partos son duros momentos de la vida cotidiana, en los que se encuentra presente Santa María de Guadalupe. Varias mujeres son “*libradas de morir de parto*”, como es el caso, por ejemplo, de la esposa de Antonio Conde Monteagudo²⁸.

Estas sanaciones llegaban cuándo el enfermo estaba a punto de morir pero también una vez después de muerto, dando lugar a resucitaciones.

²³ AMG, LMG, C.7, f°222. El relato está fechado en 1556.

²⁴ En casos como estos, toda la familia acompaña el largo proceso de sanación - exorcismo que acompaña al enfermo - poseído. Un ejemplo puede verse en AMG, LMG, C.7, f°164 r.

²⁵ AMG, LMG, C.7, f°181 r. Contiene el relato, fechado en 1552, de Isabel González, que recurre a Santa María luego de muchos y vanos intentos con médicos y curanderos.

²⁶ AMG, LMG, C.6, f°74 vto. El relato está fechado en 1517.

²⁷ AMG, LMG, C.3, f°40 vto. El relato está fechado en 1493.

²⁸ AMG, LMG, C.5, f°1g vto. (repetido en AMG, LMG, C.6, f°18 vto. El relato está fechado en 1514).

Julián de España, valenciano, relata *“cómo enfermó vn ombre aragones e llegó al prostrimero punto de la muerte fue sano por ser aber encomendado a Ntra. Señora Santa María de Guadalupe”*²⁹.

Juan Ferres relata como salvó su vida María su esposa: *“e tanto se le agravió la enfermedad que se traspasó desta vida e estovo assy como muerta desde media noche fasta otro día ahora de missas e fue resucitada porque la recomendaron a Ntra. Señora Santa María”*³⁰.

En el Convento de Calatrava de Valdepeñas, en 1520, *“fueron resucitados dos niños, porque fueron encomendados a Nuestra Señora Santa María de Guadalupe”*³¹. Un mancebo *“que estaba defunto”* fue resucitado en Cáceres *“porque fue encomendado a Nuestra Señora de Guadalupe”*³². Martina de Alonso, de Treseño, da cuenta de un niño resucitado *“el qual estava muerte e lo querían enterrar”*³³. Sancho de Escalona cuenta la muerte y posterior resurrección de su pequeño hijo cinco días más tarde, lo que constituye una excepción³⁴.

Otra mujer en Mérida *“recobró el habla que había perdido, porque fue recomendada a Nuestra Señora Santa María de Guadalupe”*³⁵.

También podía ocurrir que personas internadas en los hospitales guadalupanos sanasen milagrosamente mientras esperaban ser atendidos. Tal es el caso de Catalina Alonso que en 1588 viene a ser atendida en el hospital. Mientras los médicos la preparan para la operación (un absceso en los senos), se recomienda a la Virgen, sanando casi inmediatamente³⁶.

La intervención mariana también podía brindar socorro en calamidades públicas o sociales. Por ejemplo, de las pestilencias en Portugal hablan los textos guadalupanos: *“andando la pestilencia en el reyno de Portugal y en la villa de Yelves y en la frontera de Badajoz muchos muriessen della fueron librados porque se recomendaron a Nuestra Señora Santa María de Guadalupe”*³⁷ o bien *“De cómo cesó la pestilencia en la cibdad de Lisbona porque prometieron un cirio de cuarenta arrovas a Nuestra Señora”*³⁸.

En Mazagón, Portugal, la pestilencia cesó porque los habitantes se recomendaron a la Virgen³⁹.

Es importante subrayar que ante la enfermedad y la muerte, mujeres y niños son beneficiarios, mayormente, de estas intervenciones marianas. La Virgen, como Madre, protege a los niños, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres *“que llaman en su ayuda”*. Si bien tenemos registro del nombre de las personas favorecidas por la intercesión milagrosa, son anónimos también muchos otros.

Así como puede hablarse de una sociología de los milagros, también puede señalarse una geografía de milagros. Esta geografía es extensa, Santa María de Guadalupe protege y

²⁹ AMG, LMG, C.4, f°4 vto. El relato está fechado en 1460.

³⁰ AMG, LMG, C.4, f°11 vto. El relato está fechado en 1461 y la intervención milagrosa ocurrió en Violo, Santander.

³¹ AMG, LMG, C.5, f°131 r.

³² AMG, LMG, C.6, f°184. El relato está fechado en 1522.

³³ AMG, LMG, C.2, f°14 vto. El relato está fechado en 1454.

³⁴ AMG, LMG, C.5, f°126 vto. El relato está fechado en 1520.

³⁵ AMG, LMG, C.5, f°162 vto. El relato está fechado en 1521.

³⁶ AMG, LMG, C.8, f°28 vto.

³⁷ AMG, LMG, C.1, f°62 r (repetido en AMG, LMG, C.4, f°29 vto.). El relato está fechado en 1482.

³⁸ AMG, LMG, C.1, f°110 (repetido en AMG, LMG, C.3, f°40 r). El relato está fechado en 1493.

³⁹ AMG, LMG, C.5, f°163 r. El relato está fechado en 1521.

socorre en diferentes puntos de la Península Ibérica, demostrando así la importancia del santuario guadalupano más allá de las regiones fronterizas, aunque gran proporción de las menciones corresponden a ciudades del norte peninsular y del Reino de Portugal.

Estos textos posibilitan llevar a cabo una semántica milagrosa, en tanto ponen de manifiesto prácticas devocionales que nos permiten apreciar las creencias y las vivencias de la fe entre los siglos XV y XVI, dado que los romeros realizan pedidos directos y personales, recomendaciones y promesas que reflejan la religiosidad mariana de la época.

Dolencias y sanaciones en *Los Milagros de Guadalupe* pone en evidencia las difusas fronteras existentes entre la confianza en la intervención médica y la fe puesta en la intercesión de Nuestra Señora, lo que revela que prácticas medicinales y discurso milagroso se unen y complementan.

Hacia 1552 Lucas de Arganda llega como peregrino al santuario para brindar su testimonio de sanación milagrosa. Allí lo examinan “*el doctor Bustamante y el liçenciado de Zavala: médico y cirujano que eran a la sazón de esta sancta casa, los cuales visto la relación del paciente y su compañero, y mirada la cicatriz de la llaga: dixeron que por vía natural no podía el sobre dicho sanar sino fuera por obra miraculosa*”⁴⁰.

⁴⁰ AMG, LMG, C.7, f°179 r.

LA PRESENCIA VASCA EN LAS ISLAS CANARIAS A RAÍZ DE LA CONQUISTA REALENGA (1476-1500)*

Manuela Ronquillo

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resumen

Entre los años cincuenta y sesenta del siglo XV, esto es, entre la llegada de Diego de Herrera y la toma de posesión de las dos islas mayores, en unos diez años, un número creciente de vascos se asentaron en las islas, en particular en la de Lanzarote como sede señorial. Unos tuvieron como objetivo precisamente el asentamiento para recibir tierras, pero el resto parece estar más interesados en la progresiva corriente comercial que tenía como punto final Sevilla. En la etapa realenga, el contacto de los vascos con el “Mediterráneo Atlántico” se funde en los primeros momentos con las acciones bélicas (armadas, corso) y pesquera, para posteriormente ir haciéndose más patente en las actividades comerciales y transportistas. Al mismo tiempo, un grupo importante de individuos de origen vasco recibió tierras tras su participación en la conquista y acabaron asentándose en las islas de realengo. Y junto a ellos, algún otro que había residido en señorío hasta entonces (en Fuerteventura), optó por la isla de Gran Canaria desde la década de los noventa del siglo XV. El estudio analítico de estas y otras vías de integración que terminaron conformando el poblamiento de las Islas recién conquistadas para la Corona de Castilla, ha sido el objetivo principal de este trabajo. El asentamiento de vascos tanto en Gran Canaria como en Tenerife, en La Palma la documentación escasea para esta etapa, nos revela un conjunto muy variado y activo de individuos que pueden focalizarse en dos grupos. Quienes llegaron para la conquista acabaron asentándose y recibiendo importantes lotes de tierra con su agua, llegando a con-

* Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación del MCyT-HAR2010-17693: “De mar a mar”. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media.

vertirse en parte de la elite local. Del otro grupo, que llegó a fines del XV y en los primeros años del XVI, y que recibió tierras en vecindad, van a destacar quienes pueden considerarse mercaderes propiamente dichos.

Abstract

From mid-fifteenth century, from arrival in the Canary Island by Diego de Herrera and Ines Peraza, mistress of the seigneurial isles, an increasing number of Basques have settled in the islands, particularly in Lanzarote as stately home. Some of them intended precisely to receive land settlement, become homeowners, but the rest seems to be more interested in the progressive commercial flow, wick endpoint was Sevilla. On the royal stage (from 1478), the contact of Basques with “*la Méditerranée Atlantique*” is mixed on an early stage with acts of war, Royal Navy, “corsican” and fisheries, becoming more evident later in transport and trade activities. At he same time, a large group of individuals of Basque origin received land following their participation in the conquest and enden up settling in the island of the Crown (*islas realengas*). The analytical study of all these ways of integration that ended shaping the settlement of newly conquered islands for the Crown of Castilla, has been the main objective of this work. Basque settlement in both Gran Canaria and Tenerife (in La Palma the documentation is scarce for this stage), reveals a very diverse group and very active individuals. On the one hand, who came to conquer and ended up settling and getting lots of important land-grants and water become part of the local elite very soon. On the other hand, those who arrived a few years later (c. 1500) but also received land as neighbors (in “*vecindad*”), and were principally engaged in the business at different levels. Merge each other since the owners then sold and traded with some of its sugar production, as well as the merchants had finally become owners of sugar-mills to time.

Es para mí un placer participar en este homenaje al prof. José Ángel García de Cortázar; su sabiduría y apoyo inestimable y el cariño que siempre he recibido de él, espero sea ínfimamente correspondido con esta pequeña contribución.

La historiografía sobre las relaciones del País Vasco con las Islas Canarias en el último tercio del siglo XV es todavía escasa y está dispersa en trabajos sobre Armadas (E. Aznar), y sobre el comercio y el transporte marítimo en la zona que nos ocupa (E. Aznar, M. Lobo, M. Ronquillo). Si bien, muy pronto, durante la misma conquista de las islas realengas y en momentos inmediatamente posteriores, las crónicas castellanas y las canarias exponen claramente la participación de los vascos en la guerra o en el poblamiento y primera organización de las islas, no será hasta el pequeño estudio de José María de Zuáznabar y Francia titulado “*Los bascongados en las Canarias*” y fechado en 1820 cuando se trate propiamente como objeto de estudio¹. Se trata de una pequeña disertación con lugares comunes, la lle-

¹ ZUÁZNAVAR Y FRANCIA, J. M., “Los bascongados en las Canarias”, *Revista Euskara*, 1882:130-137. [En línea: <http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/reveus/05129137.pdf>]; En 1951 Leopoldo de la Rosa escribe un pequeño resumen para la *Revista de Historia* informando del estudio gracias a la copia recibida de Fausto Arocena: DE LA ROSA OLIVERA, L., “Los vascongados en Canarias. Un trabajo poco conocido de don Juan María de Zuáznabar”, *Revista de Historia*, 95-96, 1951: 346-347.

gada de Ruiz de Avendaño, expediciones de vizcaínos y guipuzcoanos de fines del XIV, noticias sobre conquistadores –especialmente sobre Múxicas y Ciberios–, aunque el grueso se dedica a siglos posteriores. Pese a entresacar noticias de las crónicas de la conquista y repetir lo que dijo Viera y Clavijo, ha de reconocérsele el intento de sistematización que emprendió en su momento.

Por ahora nos vamos a limitar, en esta primera fase de estudio, a analizar sucintamente la participación de oriundos del País Vasco en la conquista y el primer poblamiento y organización de las islas realengas en el último tercio del siglo XV a través de documentación procedente del Archivo General de Simancas, del Archivo Municipal y del Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla, junto con las datas o repartimientos de tierras y los protocolos notariales de Tenerife y Gran Canaria.

LOS PRECEDENTES DE LA INSTALACIÓN DE LOS VASCOS EN LAS ISLAS REALENGAS

El último tercio del XV corresponde en las Islas Canarias –en líneas generales– a la llamada “etapa realenga” y puede decirse que tiene su primer hito en la Pesquisa de Cabitos. A partir de ese momento las Islas se integrarán progresivamente tanto en la política general de la Corona de Castilla, como en la economía del suroeste andaluz, aumentando de ese modo sus relaciones con el resto de las regiones europeas desde esas bases². El inicio de dicha intervención es coetáneo a la guerra luso-castellana, de ahí que una vez iniciada la Pesquisa³ a fines de 1476, algunos vecinos de Lanzarote que iban a Sevilla con dinero propio y la parte del quinto correspondiente a los reyes, fueron asaltados en el mar por portugueses y rescatados por “*çiertos vizcaínos*” que andaban cerca. Esta presencia vasca se entiende gracias a su participación en las armadas de defensa de la zona tras el inicio de hostilidades con Portugal.

En efecto; en la etapa realenga, el contacto de los vascos con el “*Mediterráneo Atlántico*” se funde en los primeros momentos tanto con la acción bélica (armadas, corso, guerra de conquista) como con la pesquera, para hacerse patente enseguida en las actividades comerciales y transportistas. Entre las armadas preparadas en Sevilla en 1475-76, la flota de Charles de Valera tenía como destino la Mina de Oro y se componía entre otras de tres naos vizcaínas que sirvieron hasta septiembre de 1476. Asimismo en 1478 se concedió seguro a Juan Ochoa de Alguero para ir a la Mina de Oro, y pueden esgrimirse otros ejemplos de la atracción que muestran por los beneficios de los recates en las costa africana y canaria: el mismo Alguero, junto con Íñigo Ibáñez de Artieta y la “nao de Salazar” se integraron en la armada realizada en 1478. Parece, además, que durante la misma guerra con Portugal y

² AZNAR, E., *La Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*; Universidad de La Laguna: 1986; “La colonización de las Islas Canarias en el S. XV”, *En la España Medieval*, 1986; y “El ‘Mediterráneo Atlántico’ en los orígenes del ‘capitalismo comercial’”, en *Congreso Internacional Bartolomeu Dias e a sua época*, vol. III, Porto, 1989, 17-29.

³ AZNAR, E., *Información sobre cuyo es el derecho de Lanzarote y conquista de las Canarias (Pesquisa de Cabitos)*, Cabildo Insular: Las Palmas, 1990. La investigación sobre el origen del dominio señorial de las Islas, sobre todo de Lanzarote, fue encargada al vecino de Sevilla Esteban Pérez de Cabito. Los vecinos de la isla reclamaban el paso a realengo y la misma investigación tuvo como origen la revuelta antiseñorial de sus vecinos y el deseo de mayor intervención de la corona, fruto de la política de consolidación del Estado y de la agudización de la pugna con Portugal en el Atlántico.

ante la permisividad castellana, más de un vasco participó en actividades corsarias en éste ámbito; de hecho, Juan de Granada, vecino de Bermeo, estaba dispuesto a continuar las operaciones junto a ciertos vecinos de Sevilla, Palos, Moguer y Sanlúcar, cuando se encontró con la prohibición de alterar el acuerdo alcanzado con Portugal en 1480⁴.

Otro grupo de vascos se muestran más interesados en las pesquerías africanas a partir de 1477. Es el caso del vecino de Bermeo Juan de Meso, asentado en Palos, a quien unos vecinos del lugar robaron su carabela cuando estaba “*en las pesquerías de las pescadas en el mar de Berbería*”; lo prueba además la concesión a Juan de Gamarra para armar cuatro fustas o carabelas para ir a la pesquería de las islas de Guinea; e igualmente el, también vecino de Palos, Fernán Martínez de Alza, fue asaltado cuando volvía de las pesquerías de los cazones de Guinea en 1490⁵.

Este paulatino interés por la zona se observa asimismo en el tráfico comercial de Sevilla a Gran Canaria en momentos previos a la conquista. Así en 1479, un tal Baracaldo, junto a otros vecinos de Sevilla, llevaba mantenimientos a cambio –“*en trueque y permutación*”– de esclavos ya quintados, “*como mercadería, no como señores de presa*”⁶.

Por lo tanto, hasta 1480, año en el que la conquista realenga toma nuevos bríos, los contactos vascos con Canarias aunque espaciados son variados en su finalidad. Durante la época señorial⁷, algunos aparecían como colaboradores de los señores en la conquista o pacificación de las islas, otros como funcionarios, y el resto como pobladores propiamente dichos puesto que acudían al reparto de tierras. A ese primitivo núcleo, que pudo quedar asentado pues se dan sus nombres en las Actas de 1461 y 1464, se van a añadir en la década de los setenta del siglo XV los seducidos por la zona como tradicional área de presa, quizás algún transportista, junto a los integrados en las armadas y los que se aventuran a la pesca en Guinea.

CONQUISTADORES Y POBLADORES

El 18 de agosto de 1480, llegan a Gran Canaria Pedro de Vera junto con el nuevo receptor de los quintos reales el vizcaíno Michel de Múxica, criado y continuo real⁸. Aunque antes de esa fecha ya aparecen algunos vascos. En una relación de soldados y trabajadores a quienes se debe dinero, y que debe pagar el mismo Múxica, constan el albañil Antón García de Oñoro, el zapatero Juan Vizcaíno y el peón Salazar⁹. La presencia de Múxica favoreció la afluencia de un alto contingente de “hombres de guerra” vascos a partir de 1482. Ese año regresó a Castilla tras recibir el encargo real de reclutar en Vizcaya y las montañas de Burgos

⁴ RONQUILLO, M., *Los vascos en Sevilla y su Tierra durante los siglos XIII, XIV y XV. Fundamentos de su éxito y permanencia*, Diputación Foral de Bizkaia: Bilbao, 2004, pp. 85 a 89; AZNAR, E., “La experiencia marítima: las rutas y los hombres del mar”, en *Andalucía 1492. Razones de un protagonismo*, ed. Algaide: Sevilla, 1992, p. 140; y “La expedición de Charles de Valera a Guinea. Preciones históricas y técnicas”, en *La España medieval*, 25, 2002:403-423.; SARASOLA, F.M., *Vizcaya y los Reyes Católicos*, CSIC: Madrid, 1950, pp. 159-160.

⁵ AZNAR, E., *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, Instituto de Estudios Canarios: La Laguna, 1981, n° 372.

⁶ AMS; Sección 10ª, Actas, caja 22, carpeta 91, f. 25 a 28 r. (1479, 14 junio, lunes).

⁷ RONQUILLO, M., “Los vascos en Canarias en la época señorial”, en *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*, Casa de Colón: Las Palmas G. C., 2004, pp. 2058-2072.

⁸ A(rchivo) M(unicipal) S(evilla); sección 10ª, Actas, caja 23, carpeta 94, f. 15r. En mayo de 1480 presenta Múxica sus credenciales y órdenes ante el cabildo sevillano que llevan fecha de 13 de abril de dicho año.

⁹ AZNAR, E., *Documentos Canarios del Registro del Sello...*, op.cit.; I, n° 86, 1480, diciembre, 22, Medina del Campo.

trescientos hombres para la conquista prometiéndoles “heredad”¹⁰. Para A. Millares estarían a sus órdenes hasta terminar la campaña; hoy se sabe que la recluta y gastos de la expedición la realizó mediante asiento o convenio con la corona, obligándose a facilitar 700.000 maravedíes bajo ciertos repartimientos de tierras que le ofrecieron terminada aquella¹¹.

Según las cuentas de la conquista, publicadas por M. A. Ladero, Michel de Múxica murió antes de agosto de 1484 en el ataque a la fortaleza de Ajodar junto con buena parte de sus hombres. Parece ser que los vascos fueron cabeza de la expedición, mientras esperaba en lugar protegido Pedro de Vera, y que la falta de visibilidad en la ascensión a esos “lugares fuertes” fue la causante del descalabro¹². Finalmente, por ruego de Pedro de Vera al Guanarteme, llevaron los heridos a Gáldar “en una casa capaz y grande que estava en el canto del lugar”, y al resto se les dio sepultura “en otra casa cerca dezian misa y la yntitularon de la abogasion del señor Santiago do fueron enterrados los muertos”¹³, en su mayoría vascos.

Desde entonces, diversos nombres se repiten en las fuentes como conquistadores o pobladores¹⁴. En enero de 1484, entre los peones que reciben sueldo, constan Pedro de Salcedo –quien sirvió un año y 10 meses–, y Martín de Múxica, encargado de pagar “al fraile y a los gascones”. En agosto de ese año, y tras la muerte de Michel, se pagó a los que sirvieron tanto en su compañía como en la de Pedro de Vera, entre los que quedaban los siguientes: Pero de Aguirre, Mondragón, Michelico, Juan de Oñate, Perucho de Vergara, Lope de Orcoz, Martín de Isásaga, Juancho de Mezqueta y Perucho de Tolosa. En las cuentas de la conquista se dice que Lope de Múxica conserva el libro con lo que se les debe, de lo que da fe su hermano Martín de Múxica; de ahí que se ordene nuevo pago a los contadores para Martín de Haro escudero de a pie, Iñigo Vizcaíno, Juan de Lezcano, Perucho; en la tercera orden de pago aún aparecen Martín de Marquina y Machín. En abril de 1484, además, se realiza una cabalgada para tomar algunos canarios y guanches, lográndose apresar un esclavo huido a Pedro Martínez de Bilbao (conocido como Perrucho, y a veces como Juan Martínez de Bilbao).

¹⁰ MORALES PADRÓN, F., *Canarias. Crónicas de su conquista*, Cabildo Insular: Las Palmas, 1993. A veces se confunde la primera llegada de Múxica con la segunda, cuando se supone consiguió los 200 ó 300 hombres: p.ej. en *la Crónica Oventense*, p. 156, y en *la Lacunense*, p. 211, se dice que acudieron –debe ser en la primera expedición– “sienquenta caballeros ventureros que se ofrecieron a servir a la conquista, parientes, conocidos del gobernador, capitanes, oficiales y conquistadores, que alla estaban a la fama de la fertilidad de la tierra y con deseo de ganar onrra y por los repartimientos de tierra que por sus altezas por pregón publico se avia ofrecido”. De los otros doscientos dice que habían servido en la batalla de Toro y que “no se hallaban sino en la guerra”. Véase también VIERA Y CLAVIJO, J., *Noticias de la Historia de Canarias*, I, Cupsa: Madrid 1978, p. 224.

¹¹ La conquista se emprendió y pudo finalizarse mediante estos conciertos realizados entre la Corona y algunos particulares, ver los detalles en AZNAR, E., *La Integración de las Islas Canarias...*; pp. 41-44. Gracias a ellos disfrutaron de un volumen de tierras apreciable, si bien en éste caso no el mismo Múxica sino sus herederos y familiares en palabras de MILLARES TORRES, A., *op.cit.*; II, p. 182. De forma que fue su hermano García de Mújica el que obtuvo en “calidad de heredero” 8 caballerías de tierra de regadío en Tenerife como enmienda al pago de Michel. Posteriormente, el 30 de julio de 1507 en Palencia, las vendió al Adelantado Alonso Fernández de Lugo.

¹² MORALES PADRÓN, F., *Canarias. Crónicas...*; p. 361. Creemos que Sedeño explica lo ocurrido en Gran Canaria de una manera más realista que otros cronistas: llegado Múxica con 200 vizcaínos “hombres de guerra”, acordaron los capitanes y don Fernando Guanarteme “de ir por la mar a dar sobre los canarios y assi fueron a un puerto que llaman Tazartico onde acometieron a los canarios que estaban en la fortaleza de Ajodar. Esta fortaleza es una cerra pendiente... un risco tajado con una sola subida y arriba ai llano y una fuente...no osaron subir Vera y el Guanarteme lo qual no quiso Mújica seguir pues antes llamando sus bizcainos aparte acometieron a subir i no fue posible el poder estorbarselo todos los capitanes”.

¹³ MORALES PADRÓN, F., *Crónicas...*; *Oventense*; p. 158.

¹⁴ Todo ello puede verse en LADERO, M. A., “Las cuentas de la conquista de Gran Canaria”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 12, 1966: 11-104.

En la conquista de Tenerife, finalizada en 1496, debieron participar otros vascos; no obstante, a tenor de la documentación solo podemos estar seguros de Lope de Salazar y de Juan de Oñate¹⁵. Tal vez, si Alonso Fernández de Lugo, una vez puesta en marcha la maquinaria para la conquista mediante concierto con la Corona, no se hubiese retrasado en los preparativos, la Armada de Vizcaya con su capitán Iñigo de Artieta, tal como estaba previsto, podría haber intervenido. Pero no fue así, y cuando se confirma el desembarco, en mayo de 1494, la Armada y los navíos reales estaban ya en el Mediterráneo¹⁶.

En cualquier caso, pese a que la participación vasca parece más elevada en la conquista de Gran Canaria que en las de La Palma y Tenerife, y como resultado de dichas acciones y de la política de la Corona tendente a favorecer el poblamiento, varios oriundos del País Vasco formarán parte de la primitiva estructura de la sociedad isleña. La proporción con respecto a otros grupos de conquistadores y primeros pobladores no podemos aportarla de momento, hasta que no se analice toda la documentación hasta 1530, si bien puede decirse que en términos generales el número de conquistadores que permanecieron fue escaso debido a la mortandad de los combates, a la falta de interés, al trasiego de muchos de los que participaron en la rendición de varias islas (caso de Juan de Oñate y Lope de Salazar) y, por consiguiente, la necesidad de atraer pobladores para consolidar la colonización llegó a ser extrema¹⁷. Por todo ello el poblamiento de las islas se hacía difícil de mantener, y aunque Gran Canaria parece que sufrió menos este problema al conquistarse antes, a Tenerife y La Palma les tocó competir con las Indias y por tanto el aflujo fue menor. Esta complicación intentó solucionarla el Adelantado Alonso Fernández de Lugo enviando gente a Castilla para atraer pobladores a Tenerife, pagando incluso los fletes y regalando a los encargados 20 arrobas de azúcar por cada persona que acudiese¹⁸.

La documentación conservada no permite trazar rasgos diferentes para las dos islas mayores de realengo en estos primeros momentos, porque en Gran Canaria el archivo del antiguo cabildo desapareció, y los protocolos notariales son tardíos (de 1509 en adelante); ahora bien, se conserva el Libro de Bautismos de Las Palmas de Gran Canaria que arranca en 1498, estudiado por M. Lobo y B. Rivero, que permite constatar el asentamiento de algunos y analizar las relaciones familiares del primitivo grupo. En Tenerife se conservan los repartimientos o datas, y la documentación notarial comienza en 1506, por lo que las referencias serán más ricas.

¹⁵ La historiografía canaria de los siglos XVIII y XIX acepta el número de unos treinta individuos de origen vasco en la conquista de la isla de Tenerife, que A. Millares listó a través del Canto IX del Poema de Viana. Ver: ALONSO, M. R., *El Poema de Viana*, CSIC: Madrid, 1952, p. 607. Rumeu acepta exclusivamente a Lope de Salazar, puesto que Juan de Vergara no aparece en la documentación sobre la conquista aunque sí poco después: RUMEU, A., *La conquista de Tenerife (1494-1496)*, Aula de Cultura: S.C. Tenerife, 1975, pp. 176-178. Ahora podemos añadir a la lista a Juan de Oñate.

¹⁶ AZNAR, E., *Documentos canarios del Registro del Sello...*, I, n° 348; 1493, diciembre, 28. RUMEU, A.; *La conquista de Tenerife...* pp. 176-178. RONQUILLO, M., *Los vascos en Sevilla...*, p. 89. AZNAR VALLEJO, E., "Marinos vascos en la guerra naval de Andalucía durante el siglo XV", en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, Museo Naval, Donostia, 2006:46.

¹⁷ AZNAR, E., *La integración de las Islas...*, pp. 153-154. Exenciones de tributos y alcabalas, repartimientos de tierras con órdenes de traer mujer e hijos y asentarse, etc.

¹⁸ Podría hablarse de una diferente modalidad de poblamiento entre las islas mayores; de mayor categoría social y económica en Gran Canaria en contraste con Tenerife y La Palma, ya que como declaran algunos testigos en el juicio de residencia al Adelantado, este envió a muchos a diversas partes de Castilla para que acudiesen a poblarla "e les pagaba los fletes de los navíos". Algunos conversos decían haber llegado por invitación del Adelantado, caso de Diego Amarillo quien aseguraba que este le daba 20 arrobas de azúcar por cada persona pobre que trajera: ANAYA, L. A., *Judeoconversos e Inquisición en las Islas Canarias (1402-1605)*; Cabildo Insular: Las Palmas, 1996, p. 91.

En lo que toca a Gran Canaria, es lugar común en las crónicas señalar a Múxicas, Ciberios y Lezcanos como “deudos y descendientes” de Michel de Múxica. Parece ser que Múxica trajo en su segundo viaje, en octubre de 1482, a su primo Juan de Ciberio que consta como conquistador y que andando el tiempo llegó a ser regidor de la isla. En la reformación de los repartimientos emprendida por el gobernador Ortiz de Zárate, la mujer de Juan de Ciberio expone claramente que parte de las tierras fueron dadas a Michel como conquistador, pero que a su muerte quedaron en “los dichos mis parientes”¹⁹; esto es, en los Ciberio. Según Zuáznave, en el trabajo ya citado, Michel de Múxica o Móxica era guipuzcoano, de Villafranca (Ordizia), primo hermano de Juan de Ciberio, del bando oñacino capitaneado por su tío Juan Alonso de Múxica. No volvió a su tierra tras la conquista de Gran Canaria, como apunta el mismo Zuáznave, porque murió en 1484 en la isla. Ni siquiera queda claro si Lope y Martín de Múxica, que llevaron las cuentas tras su muerte, eran sus hermanos o lo eran de Juan de Ciberio Múxica. De lo que no cabe duda es que Ciberio fue el gran beneficiado en los sucesivos repartimientos, llegando a ser propietario de un ingenio azucarero en el valle de Tenoya²⁰. En 1485 recibió una peonía de 5 aranzadas en el valle de Tenoya, cerca de la capital; en 1500 se dice que poseía una caballería, y en 1507, su viuda, Catalina Guerra, exige al gobernador que se midiesen sus datas en el valle de Tenoya, contabilizándose hasta 15 suertes de tierras con sus aguas, más el ingenio con el agua precisa para moler²¹.

Del resto de conquistadores sobresalen Lope de Salazar, dedicado a las presas de esclavos en las islas por conquistar, y Juan de Oñate. En junio de 1485 –y siempre según las cuentas– Lope de Salazar llevó varios esclavos tinerfeños a Gran Canaria para quintarlos; en octubre compró dos mozos por 18.000 mrs, en noviembre volvió a llegar con 6 esclavos más, cuatro de ellos de rescate. Desde 1494 estuvo en la conquista de Tenerife donde recibió tierras en los repartimientos de la isla, aunque aparezca todavía en 1497 como vecino de Gran Canaria. Durante todo ese tiempo se dedicó al rescate y presas de esclavos, no siempre respetando los pactos²². Por su parte, Juan de Oñate permaneció en Gran Canaria donde residía por los años 1485-86 como encargado de labores de abastecimiento de los canarios capturados; en 1505 se nos informa que estaba casado con Mari Martín antenada de Pedro

¹⁹ JIMÉNEZ, S., *Primeros repartimientos de tierras y aguas en Gran Canaria*, Las Palmas, 1940, p. 20.

²⁰ VIÑA, A., RONQUILLO, M., y Otros., *El azúcar y su cultura en las Islas Atlánticas*. Cañaverales, ingenios y trapiches, Proyecto Atlántica: Sevilla, 2005, p. 35.

²¹ HERNÁNDEZ, V., “Aguas del barranco de Tenoya”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 33, 1987:250-262. A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de L(as) P(almas), (AHPLP), n° 734, 1518: arriendo a dos mercaderes estantes de una casa-tienda con soberado y un pedazo de corral en la calle de la Acequia, propiedad de Catalina Guerra viuda de Juan de Ciberio y lindantes con casas de la misma; N° 735, 1522: el canónigo Juan de Troya arrienda unas casas-tiendas en la calle de la Acequia que “son de la capellanía de Juan de Ciberio”. AMC; colección Bute, vol. I, 1ª serie, 8v-9r: En 1493 se había realizado una pesquisa inquisitorial en Las Palmas “en la capilla de Ciberio que se dize de Mechiel”, probablemente se dotó con parte de los bienes de Michel de Múxica; no sabemos si Ciberio la aumentó antes de su muerte y es la misma capellanía de 1522. Sus hijos Juan de Ciberio (alguacil mayor y regidor), Michel de Móxica (escribano público), Bernardino de Lezcano (alguacil y regidor), García de Múxica, y su hija Marina de Múxica pudieron nacer en la isla antes de 1498 pues solo se documentan en el libro de bautismos a partir de esa fecha, Teresa de Villafranca (nacida en 1499) y Lope de Múxica (nacido en 1503): LOBO, M.; RIVERO, B., “Los primeros pobladores de Las Palmas de Gran Canaria”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 37, 1991:17-132.

²² RUMEU, A., *La conquista de Tenerife*, p. 429. AGS; RGS; vol. XIV; n1 2032, 1497, 25 agosto, Medina del Campo, f. 21. Receptoría para que las justicias de Sevilla, Avila, Osuna, Palencia, Salamanca e islas de Gran Canaria, reciban información de testigos presentados por Francisco Maldonado vecino de Salamanca en el pleito que trata con Lope de Salazar vecino de Gran Canaria sobre esclavos.

vizcaíno –con quien tuvo una hija de nombre Ana, en 1507 nació Luis– y viviendo de su oficio de cerrajero. En Tenerife aparece un Juan de Oñate, herrero, que recibió tierras en los repartimientos (1502), llegando a ser alguacil en 1508, casado con María Ortiz (1510), que bien pudiera ser el mismo²³.

Juan Martínez de Bilbao también terminó asentándose en la isla y gozó de tierras en el barranco de Agüimes, en el sur, “do dizen los Mondragones”²⁴. Relativamente pronto asoman otros nombres de pobladores de origen vasco. El escribano del cabildo Juan de Ariñez o Ariníz, en cambio, recibió la tierra en vecindad, pese a que en la apelación que realizó en 1510 por verse privado de una parte de la misma se denominaba a sí mismo “conquistador”²⁵. Otros llegaron de las islas de señorío, a pesar de la prohibición, como Diego de Mondragón que vivió en Fuerteventura durante la década de los ochenta, y residía en Las Palmas ya en 1493²⁶; y otros debieron llegar por entonces ya que son habituales en los documentos de los primeros años del XVI caso de Diego de Arahuz vizcaíno y escribano, el sastre Pedro de Valmaceda, Íñigo Martínez de Azpeitia y su hijo Cristóbal de Azpeitia, Gomez de Salazar o Perucho de Aguirre²⁷.

En Tenerife, gracias a los libros de datas, publicadas por E. Serra, el seguimiento es más provechoso y no tan escaso y fragmentario como en Gran Canaria y La Palma²⁸. Entre los primeros repartos constan los recibidos por el conquistador Lope de Salazar junto a su hermano Sancho de Salazar, su yerno Gonzalo de Real y su cuñado Pedro Domo (Perdomo), de diversas datas en la banda de Anaga de entre 30 y 40 fanegas de tierra de sequero. Como su yerno y su cuñado no quisieron ir a vivir a la isla, en 1513 se hace merced de esos lotes a Luis y Diego de Salazar, hijos de Lope²⁹. Juan de Oñate, quien llegó a ser alguacil, tuvo que recibir diversos lotes asimismo por esas fechas, aunque solo consten los de 1508

²³ A(rchivo) M(useo) C(anario); Colección Bute, Volumen I, 1ª serie, f. 16 r: Juan de Oñate, cerrajero, vecino de Las Palmas, casado con Mari Martín en 1505. En Tenerife, en 1502, Juan de Oñate recibe 8 cahizadas, y era alguacil en 1508: en SERRA RÁFOLS, E., *Las Datas de Tenerife (Libros I al IV de datas originales)*; Instituto de Estudios Canarios: La Laguna, 1978, nº 252 y nº 657. Realiza su testamento en 1510, estaba casado con María Ortiz, y puede ser el mismo Juan de Oñate herrero que aparece en 1511. Todo ello puede consultarse en CLAVIJO HERÁNDEZ, F., *Protocolos de Hernán Guerra, 1510-11*; Instituto de Estudios Canarios: La Laguna, 1980, nº 421 y nº 1295; LOBO, M.; RIVERO, B., “Los primeros pobladores...”, p. 27.

²⁴ RONQUILLO, M.; AZNAR, E., *Repartimientos de Gran Canaria*, Cabildo Insular: Las Palmas, 1998, nº 159, 197, 265, 206. AHPLP: Nº 733, 1516, f. 38-39r: Pedro de Anaga natural Tenerife, estante en Gran Canaria, entra a soldada con Juan Martínez de Bilbao, vecino, por un año, por 5000 mrs. de moneda isleña que ya tiene recibidos, para guardar todo el ganado que le diesen y entregasen según la costumbre de los criadores.

²⁵ AZNAR, E., *La integración...*, p. 230.

²⁶ RONQUILLO, M., *Los Orígenes de la Inquisición en Canarias, 1488-1525*; Cabildo Insular: Las Palmas, 1991, p. 64 y nota 60. SERRA RÁFOLS, E., *Las Datas...*, a Diego de Mondragón se le revoca su repartimiento de 4,5 fanegadas por no ser vecino de Tenerife en 1507 (nº 644).

²⁷ AMC; Colección Bute, volumen I, 1ª serie, ff. 16 r a 57 r. En 1505 se dan noticias de ellos en las testificaciones ante el inquisidor. Constan además como vecinos de Las Palmas: Perucho de Arratia, Gomez de Salazar, Pedro Vizcaíno, Pedro Gómez vizcaíno y su hijo Diego, Diego de Arahuz vizcaíno, entre otros.

²⁸ Además de la obra de E. Aznar, *La Integración de las Islas Canarias...*, ya citada, existe un estudio de J. M. Bello sobre la comarca de La Orotava: “El reparto de tierras en Tenerife tras la conquista (1496-1522)”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 17, 1990: 1-30.

²⁹ SERRA RÁFOLS, E., *Las Datas...*, nº 197 (1498); nº 85: Lope de Salazar, conquistador, vecino de Tenerife en el Valle de las Higueras en la banda de Anaga (1499); nº 437 (1499): a Lope de Salazar, como a conquistador, un asiento de colmenas y un erido de molino en el valle de Aticore; nº 1786 (1517): un solar de 200 pies en el arrabal. Sancho de Salazar comparte la primera data con su hermano Lope, y además: nº 383 (1503) un pedazo en el valle de Las Higueras de 4 fanegas más otro para huerta. Gómez de Salazar recibe un solar en la villa en 1511 (nº 1796). Los hijos de Lope (Luis y Diego), a su vez, comparten la propiedad principal con el padre y la aumentan: nº 793 (1511) Diego recibe 4 fanegas de regadío en tierras linderas a las de su padre, un pedazo de medio cahiz de sequero en el valle Abicore, y un solar de 50 pies de frente y 100 de corral en 1517 (nº 1785); su hermano Luis un solar de 100 pies “afuera en el arrabal” en 1517 (nº 1788).

y 1515³⁰. Cabe señalar, además, la vinculación de algunos con la fortaleza de Mar Pequeña, caso de Sancho de Salazar que fue como piloto de los navíos (hacia 1503), Juan Machín como albañil para la reconstrucción de la torre³¹, y Juan vizcaíno, maestre de la carabela “Buenaventura” en 1507³².

Para A. Rumeu, Pedro de Vergara –alcalde mayor de la isla siete veces, tres teniente de gobernador, alguacil mayor y regidor– no fue conquistador, pero recibió tierras bastante pronto (desde 1499), además fue acrecentando su propiedad mediante diversas datas en El Sauzal, y conjuntamente con Bartolomé Benítez reciben un barranco de agua en 1504 con obligación de hacer un ingenio en Adexe³³. El resto de nuestros conocidos recibieron tierra en vecindad en los primeros años del siglo XVI: Francisco de Oñate en 1502; Pedro de Gomendio y Martín Sánchez vizcaíno, maestros carpinteros, 200 fanegadas en Taoro en 1503, al igual que Beltrán de Guevara, el sastre Diego de Mendieta, Perucho vizcaíno, Pedro de Uncilla vizcaíno, Juan Pérez de Zorroza y su hijo el mercader Juan Pérez de Zorroza el mozo, Pedro de Isásaga; y Juan de Vitoria, que recibe tierras en Icod en 1505, se fue dos años después³⁴.

Pocos datos podemos aportar para la isla de La Palma, en la cual solamente aparece a principios del XVI un tal Juan Vizcaíno o Juan de Ibarra que hacía las veces de receptor de las penas impuestas por el provisor obispal, el inquisidor Tribaldos³⁵.

TRANSPORTISTAS Y MERCADERES

Un renglón muy difícil de rematar en esta fase de la investigación, si bien observamos que el transporte comercial vasco está presente en éste ámbito relativamente pronto. Sin ser mayoritario –ya que en realidad destacan por número andaluces y portugueses³⁶–, puede decirse que es constante y casi siempre integrado en el ámbito del litoral andaluz occidental (algunos estaban avecindados en Sevilla o en Lepe) y, –por ende– relacionado con quienes

³⁰ Ídem: N° 73, Llegó a ser alguacil. Recibe ocho cahizadas en 1502, 30 fanegas junto a tierras que fueron del obispo en 1508 y un solar en 1512 (n°252, 657).

³¹ AGS. CC, 134-1ª 7. Sobre socorro de la fortaleza de Santa Cruz de Mar Pequeña, y gastos de la reedificación por Hernán Darías de Saavedra (1518). Sancho de Salazar –hermano de Lope– vivía en Tenerife, en la calle de Arriba en La Laguna, según la tasmía de 1514: ver Moreno, F., “Repartimiento de vecinos de La Laguna en 1514”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 24, 1978:383-395.

³² MARRERO, M., *Protocolo del escribano Juan Ruiz de Berlanga, La Laguna 1507-1508*, Instituto de Estudios Canarios:La Laguna, 1974, n°149. El Adelantado, Alfonso Fernández de Lugo, la flota para llevar o enviar rehenes moros y otras cosas, y mercancías o esclavos, al Cabo de Aguer, en la Berbería.

³³ SERRA RÁFOLS, E., *op. cit.*; Había recibido tierras en repartimiento en 1497 (n° 360), en 1501 recibe un pedazo de dos fanegas encima de la acequia junto al Sauzal (n° 363) y un pedazo junto al Sausalejo (n° 298), en 1503 –siendo alcalde mayor– dos suertes de 100 pasos (n° 248) y un pedazo de 100 fanegas en Tacoronte (n° 292). En 1504 tres fanegas en la Orotava, la tercera parte de un erido de agua en la sierra (n° 204), más seis fanegas de regadío en Aguyma (n° 298), y un barranco que dicen Tagara con la tierra de regadío que pueda regar en término de Adexe con la condición de hacer un ingenio de azucar (n° 209).

³⁴ Ídem: n° 367-25 Pedro de Gomendio y Martín Sánchez vizcaíno, maestros carpinteros, reciben 200 fanegadas en Taoro en 1503; n° 1367: Beltrán de Guevara (1503); n° 413 Diego de Mendieta (1503), era además desde 1517 procurador de los concejos de las islas (ver para ello Aznar, E., *Documentos Canarios...*, n° 1152 y 1195); n° 300 Francisco de Oñate en 1502; n° 356 Perucho vizcaíno recibe tierras de un no residente en 1503; n° 436 a Pedro de Uncilla vizcaíno se le otorgan 4 fanegadas de regadío que le dio Alonso Cuadrado calafate porque se fue hace tiempo, y Uncilla había beneficiado a la isla con muchos edificios, en 1505; n° 357, 365, 486 y 504 Juan Pérez de Zorroza desde 1503; n° 184 y 670 Juan de Vitoria recibe tierras en Icod en 1505 pero se fue en 1507; n° 180 Pedro de Isásaga en 1503.

³⁵ AMC; Inquisición CXXXV-8; año 1510.

³⁶ AZNAR, E., “Las relaciones comerciales entre Andalucía y Canarias a finales del siglo XV y comienzos del XVI”, *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio*, Sevilla: 1982, p. 272.

eran cada vez más activos tanto en esos espacios como en las islas desde la década de los sesenta del siglo XV; esto es, con genoveses y burgaleses. Todo ello, como vimos más atrás, sin olvidarnos de la vinculación de algunos pilotos y maestros con la costa cercana de Berbería. En 1488, Martín de Ariste, vizcaíno, patrón del ballener Santa María de Gracia, es acusado de sacar de las islas al maestre Antón ollero y a su criado, por lo que Pedro de Vera embargó la nave que había sido fletada por unos vecinos de Lepe. Juancho de Agurto, vecino de Sevilla y maestre del navío San Pedro, disfrutaba de un préstamo a riesgo de 12.500 mrs. para ir a las islas en 1506; y Pedro de Uriarte, vecino de Baracaldo, se concierta con el Adelantado y otros vecinos de Tenerife para un viaje a Cádiz en 1508. Éste último, al mismo tiempo, debe cumplir la obligación contraída por otro maestre que le traspasó el flete realizado con Francisco de Ribero para tomar azúcares, melazas y orchilla y llevarlos a Flandes³⁷. Una presencia más continuada es, teniendo en cuenta el ámbito temporal del estudio, algo tardía³⁸. Es preciso advertir que no se limitan a las relaciones Andalucía-Canarias/Madeira, sino que enlazan con itinerarios más lejanos hacia el Norte (Flandes) o hacia Levante (hasta Chíos), cuando transportan azúcar³⁹.

En lo que respecta a los mercaderes, y a los relacionados con el comercio en general, y pese a que sería necesario un estudio más profundo, en una primera aproximación aparecen varios niveles. En primer lugar, cabe recordar que alguno se enriqueció con las presas y rescates de esclavos incluso antes de finalizar la conquista, caso de Lope de Salazar. De forma esporádica algún otro vende esclavos, aunque no parece ser lo habitual entre ellos: en 1490 Perucho vizcaíno vecino de Sevilla vendió un esclavo canario y en 1491 Lope de Burgos vecino de Villadiego reclamó a Machín vizcaíno 6.000 mrs que le pagó en Gran Canaria por un niño gomero de 8 años⁴⁰.

En otro plano estarían los pobladores vascos del Archipiélago que habían recibido tierras que dedicaron –en parte– a la caña de azúcar, de tal modo que se integraron en el comercio como productores y vendedores de ese producto especulativo. Desde antes de 1500, sería el caso de los mercaderes Ochoa López, Iñigo Martínez de Azpeitia y de su hijo el mercader Iñigo de Azpeitia o de Perucho de Aguirre y del escribano del cabildo Juan de Ariníz, en Gran Canaria⁴¹. En Tenerife este grupo está mejor representado gracias a la documentación de protocolos de la que entresacamos algunos ejemplos. Pedro de Berriz⁴²

37 AZNAR, E., *Documentos canarios...* I, n° 124. MORALES PADRÓN, F.; “Canarias en el Archivo de Protocolos de Sevilla-I”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 7, 1961: n° 271. AZNAR, E., “Las relaciones comerciales entre Andalucía y Canarias...”, p. 271. Marrero, M., *op.cit.*, n° 202. Pedro de Uriarte, vecino de Baracaldo, era maestre de “su” carabela “Santa Catalina”.

38 LOBO, M., “Vascos en el comercio canario-americano. Los Narea”, *IX Coloquio de Historia Canario-Americana*, Cabildo Insular: Las Palmas, 1993, T. II, pp. 551-565. Y del mismo autor “Las relaciones comerciales del País Vasco y Canarias”, en *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*, Cabildo Insular: Las Palmas, 2004, pp. 807-814.

39 HEERS, J., “Le commerce des basques en Méditerranée au XV^e siècle”, en *Société et économie à Gênes (XIV^e-XV^e siècles)*, Variorum Reprints: London, 1979, p. 302.

40 AZNAR, E., *Documentos canarios...*, I; n° 183 y 290.

41 MORALES PADRÓN, F., “Canarias en el Archivo de Protocolos de Sevilla...”, n° 90, julio de 1500. Poder del trapero Pedro Vanegas v° de Sevilla a Juan Alemán estante en Gran Canaria para cobrar de la mujer de Ochoa López difunto y v° de Gran Canaria, 5.800 mrs que le debe. N° 121, septiembre de 1501. Otro poder del mismo al mismo para cobrar 5.925 mrs. N° 100, 24 octubre de 1500, Perucho de Aguirre vecino de Gran Canaria en Las Palmas da poder a Iñigo de Azpeitia, mercader, vecino de la isla para que en su nombre pueda demandar de Pedro de Almonte v° de Telde 60 arrobas de azúcar que le debe. Iñigo de Azpeitia debía a Aguirre 20 ducados de oro largos y de justo precio que le prestó ese mismo día (n° 101) N° 225. 20 diciembre 1504, Juan de Ariníz escribano del cabildo de Gran Canaria, v° de Las Palmas, reconoce deber a Tomás de Palenzuela v° de Sevilla en Santa María Magdalena, 400 arrobas de buen azúcar blanco, a entregar a fin de marzo de 1505.

disponía de tierras en Tacoronte según los linderos de una donación realizada en 1507; no sabemos si era familiar de Juan de Berriz beneficiado en los repartimientos. En 1508 aparece como “mercader vizcaíno” estante en la isla, apoderando al mercader Sancho de Bilbao para que cobrase ciertas cantidades en Gran Canaria y Cádiz a algunos deudores. Precisamente en Cádiz a Juan de Santurce, mercader vizcaíno estante, para cobrar el precio por 90 arrobas de azúcar blanco que le envió en 9 cajas para entregar a Sancho Martínez de Goicoiria. Éste último, ya difunto, era el padre de Sancho de Bilbao, y padre e hijo habían mantenido una compañía durante 8 años con Berriz, a quien mandaban paños, lienzos, hierro, herraje y otras cosas para que negociase con ellas. Fueron testigos del acto Pedro de Valmaceda y Juan Pérez de Zorroza.

A su vez, el mercader Juan Pérez de Zorroza⁴³ había recibido varios pedazos en repartimiento en sucesivas fechas, junto a su padre del mismo nombre, y era vecino de Tenerife. En 1507 exige el pago de una obligación a varios vecinos que le debían 6.650 mrs por ropa que le compraron, ante el alguacil mayor Pedro de Vergara. Sancho de Bilbao, además, había sido testigo del arrendamiento realizado por Pedro de Gomendio⁴⁴, carpintero vizcaíno, vecino de La Orotava, de una sierra de agua para aserrar madera por año y medio al precio de 90 docenas de tablas de pino. Pedro había recibido tierras en el repartimiento y, Martín de Gomendio, vizcaíno (en los repartimientos consta como maestro carpintero), vivía al lado del también vizcaíno Pedro de Azpeitia en la Orotava, quien compró unas casas que pagó con nueve arrobas de azúcar. Y otro que pagaba con azúcar era el sastre Diego de Mendieta, asimismo beneficiado en los repartos; exactamente 10 arrobas de azúcar blanco lealdado por un capuz de Londres ferrote⁴⁵.

A éstos se sumarian los establecidos en Andalucía de forma temporal o permanente y que actúan en el Archipiélago como mercaderes propiamente dichos. En este nivel aparece ya la figura de un financiero, Sancho Martínez vecino de Bilbao, esto es un mercader de mayor poder económico, protestando una letra entregada por el Adelantado de Canarias para cobrar en Sanlúcar de Barrameda en fecha anterior a 1501⁴⁶; es muy posible que éste mercader sea Sancho Martínez de Goicoria, padre de Sancho de Bilbao, que tenía establecida una compañía con el mercader Pedro de Berriz asentado en Tenerife. Otro importante mercader del comercio internacional, en este caso asentado en Sevilla, estuvo también interesado en el azúcar canario, me refiero al bilbaíno Antón de Novia⁴⁷. Hay constancia, además, de algún otro que actúa como factor de mercaderes burgaleses⁴⁸.

42 MARRERO, M., *Protocolo del escribano Juan Ruiz de Berlanga...*, n° 15, n° 199.

43 MARRERO, M., *op.cit.*, n° 98.

44 MARRERO, M., *op.cit.*, n° 23.

45 *Ídem*, n° 75 y n° 246.

46 AZNAR, E., “Las relaciones comerciales entre Andalucía y Canarias...”; p. 277; y *Documentos Canarios...*; n° 507, 1501, enero, 30. Granada. Incitativa a Antonio de Torres para que determine en la petición de Sancho Martínez v° de Bilbao que reclama 53.660 mrs a Alonso de Lugo, gobernador de Tenerife y su mujer, cantidad que le entregó contra una cédula de cambio dirigida a Bartolomé Benítez v° de Sanlúcar, quien debía pagarle en un plazo de 3 días a partir de su presentación y aún no lo ha hecho por carecer de medios de pago.

47 OTTE, E., *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Universidad de Sevilla: Sevilla, 1996, p. 149.

48 AZNAR, E., BORRERO, M., “Las relaciones comerciales entre la Andalucía Bética y los Archipiélagos portugueses”, *Actas II Jornadas lus-espanholas de Historia Medieval*, Porto, 1987, p. 651 y nota 20: Juan de Orduña entrega un paño que se dice doblegas y dos piezas de media olanda, en nombre de Juan de Nájera mercader burgalés, a un mercader veneciano que este hizo descargar en Gran Canaria junto a otras cosas (1508).

CONCLUSIÓN

No cabe duda que la participación en la actividad guerrera de la Corona fue una de las principales vías de enriquecimiento seguidas por los vascos a finales del siglo XV, de ahí que acudan a la conquista de las Islas, al igual que participaron en la guerra de Granada. Para los segundones de los grandes linajes, y para la población vasca en general, que podían mantenerse difícilmente habida cuenta que en estos momentos el País Vasco vive una intensificación del crecimiento demográfico que va desde 1480 a las primeras décadas del XVI, esa actividad fue una salida para mejorar su economía. No olvidemos, al mismo tiempo, que el sistema sucesorio propició la formación de parcelas poco rentables⁴⁹. En este caso, puede decirse que los vascos asentados a raíz de la conquista en las islas realengas, disfrutaron de bienes inmuebles que fueron aumentando al compás de los nuevos repartimientos y reformas. En ello influyeron dos factores, principalmente. Uno de ellos fue la especificidad de los repartimientos canarios que no fueron estáticos, sino que se alargaron en el tiempo, propiciando dicha concentración. El otro factor está relacionado con la categoría social de buena parte de los vascos asentados a raíz de la conquista; en Gran Canaria, en concreto, un grupo bien perfilado había salido de la pequeña nobleza guipuzcoana, y seguramente del ámbito urbano. Tanto en Gran Canaria como en Tenerife, y gracias a las relaciones establecidas con el poder, llegaron a ostentar cargos y oficios públicos y gozaron –en líneas generales– de una situación privilegiada en el Archipiélago. Un gran éxito para un grupo que optó por el asentamiento (es cierto que estaban obligados a mantener casa poblada trayendo a su familia), porque la mayoría permanecieron y se convirtieron en base de la nueva nobleza isleña, unos, y en ricos hacendados, otros.

Buena parte de los avecindados serían hombres que llegaron del medio urbano, visible en sus oficios (sastres, cerrajero, carpinteros, herrero), que una vez recibida la tierra terminan decantándose por el cultivo especulativo que mayores beneficios les reportará, el azúcar. Ellos mismos, y sus hijos (Iñigo de Azpeitia, Juan Pérez de Zorroza, por ejemplo), comercian con dicho producto y terminan apareciendo en la documentación como mercaderes en muchos casos. En general, las tierras que recibieron, tanto en Canaria (los Ciberio en Tenoya –Arucas–, o Ariñez en Firgas), como en Tenerife (Vergaras y buena parte de los “mercaderes” tratados más atrás en La Orotava), estaban situadas en las zonas más aptas para la plantación de azúcar, de manera que se convirtieron en importantes propietarios en las islas.

⁴⁹ RONQUILLO, M., *Los vascos en Sevilla...*, p. 20.

LA INTERPRETACIÓN DE LA MUJER EN EL CONDE LUCANOR

Juan Antonio Ruiz Domínguez

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Resumen

El 12 de junio de 1335, Don Juan Manuel, concluye de escribir su obra más conocida: *Libro de los exiemplos del Conde Lucanor e de Patronio*.

La obra se compone de más de cincuenta ejemplos o narraciones breves.

Don Juan Manuel nos realiza una interpretación sobre la mujer. Nos encontramos con mujeres que representan los distintos órdenes descritos por Adalberón de Laón, predominando las bellatores, frente a las oratores o a laboratores.

Entre las bellatores encontramos mujeres que quieren casar a sus hijas. Don Juan Manuel nos indica que el linaje pierde importancia frente al hombre pobre pero virtuoso.

Hay mujeres que aman a sus maridos. Otras no quieren ni ser vistas por sus esposos.

Encontramos a la esposa del emperador Fadrique, la cual muere envenenada por no obedecerlo.

La esposa de Alvar Háñez Minaya está dispuesta a llevar con mucha paciencia el hecho de que su marido pueda agredirle. Estará dispuesta a afirmar que las vacas son yeguas, y las yeguas vacas, con tal de no contradecir a su esposo.

En el ejemplo XXX encontramos a Rumaykiyya, esposa de Almutamid. Ella es muy caprichosa y antojadiza.

En el ejemplo XLIV se nos habla de Don Rodrigo el Franco, quien contraerá la lepra, al difamar a su esposa, la cuál acabará convirtiéndose en reina de Navarra. En este ejemplo, todas las mujeres son bondadosas, fieles y leales, mientras que algunos hombres son malvados.

Entre las oratores tenemos a una falsa beguina, quien logrará que su esposo mate a su mujer, y que es más poderosa que el mismísimo diablo.

Entre las laboratores se nos habla de Doña Truana, quien quiere vender una jarra de miel para luego comprar huevos, gallinas y ovejas. Por desgracia, la jarra se romperá y ella llorará desconsoladamente porque ya no podrá ser rica ni casar a sus hijos e hijas.

Aparece una mujer muy brava que debe obedecer a su marido, tras matar éste a un perro, gato y caballo, que no le sirvieron agua.

Hay también una endemoniada, que puede profetizar. Aparecerá una calle donde trabajan las prostitutas. Se nos habla de una musulmana que se asusta del ruido del agua, cuando está bebiendo, pero que se atreve a descoyuntar la cabeza de un difunto muy rico para obtener el botín.

Don Juan Manuel nos hablará también de cómo por una excesiva afición a las mujeres, el hombre puede caer en la ruina o morir. Incluso de cómo el bautismo se realiza para poder salvar a las mujeres del pecado, ya que ellas no pueden ser circuncidadas.

La obra refleja la vida del siglo XIV, aunque Don Juan Manuel se base en fuentes anteriores.

Abstract

Don Juan Manuel finished writing his main book titled: *Libro de los exiemplos del Conde Lucanor e de Patronio* on June 12th, 1335. It is composed of more than fifty short stories.

Don Juan Manuel explains his views on women. Different women belonging to the three social orders are found in this book. Most of the women in the book are members of the noble order but there are also women who belong to the clerical and working orders.

Some noble women want their daughters to get married. Don Juan Manuel believes that lineage is less important than virtue.

Many women love their husbands. However, some husbands never want to even look at their wives.

Don Juan Manuel writes about Don Fadrique's wife. He poisoned her because she did not obey him.

Alvar Håñez Minaya's wife tries to be very patient with her husband even though he beats her. She says that cows are mares and mares are cows because she does not want to contradict him.

Don Juan Manuel tells us about Rumaykyya in story number 30. She was very capricious.

Don Rodrigo el Franco appears in story number 44. He falls ill with leprosy because he spreads false tales about his wife. She became the Queen of Navarre. All the women in the story are kind, honest and faithful but some of the men are evil.

The only story representing the clerical order is one about a false beguine who makes a man kill his wife. She is more powerful than the devil.

There are a lot of working women in the book. Doña Truana tries to sell a jar of honey in order to buy eggs, hens and sheep. Unfortunately the jar breaks and she weeps bitterly because she would not be rich nor could her sons and daughters marry into good families.

Don Juan Manuel writes about a very pugnacious woman who obeys her husband because he kills a dog, a cat and a horse, for not getting him some water.

There was a woman who was possessed by the devil. She can predict the future.

In the book, there is also a street where prostitutes work.

Don Juan Manuel writes about a Muslim woman who is frightened of the noise she makes while drinking however she is capable of separating the head from a dead person's body in order to get the booty.

Don Juan Manuel tells us that if a man likes women too much he can be ruined or die.

He thinks baptism helps women to be cleansed of their sins since they cannot be circumcised like men.

El Conde Lucanor describes life during the XIV century although Don Juan Manuel uses older sources.

INTRODUCCIÓN

Nos disponemos a analizar un tema que, aunque ya ha sido parcialmente tratado por la historiografía¹, debe ser revisado y completado.

Don Juan Manuel representa un prototipo dentro de los bellatores castellanos. Es un hombre relativamente culto.

Nace el 5 de mayo de 1282, en el castillo de Escalona (Toledo), propiedad de su padre, el infante Manuel, hijo menor de Fernando III, y de su segunda esposa Beatriz de Saboya. Quedó huérfano de padre cuando contaba con un año de edad, y de madre cuando contaba con ocho.

En su obra literaria queda muy patente su ideología, mezcla de ambición política y de religiosidad sincera. Sin embargo no es del todo original, porque suele seguir fielmente sus fuentes y, muchas veces, resulta difícil distinguir entre su pensamiento original y lo que "copia" de otros autores.

Entre sus obras debemos destacar *El libro del Caballero y del Escudero*, el *Libro de los Estados* y el *Libro de los enxemplos del Conde Lucanor e de Patronio*. En todos estos existe un marco argumental que es semejante² (la realización del tópico senex-puer): a requerimientos de un joven deseoso de conocimientos, para así poder triunfar en la Corte, un anciano experimentado explica la doctrina de un caso que aquél plantea.

Cada uno de los ejemplos puede considerarse independiente del marco que los contiene a todos; cada pieza es la manifestación acabada de una narración breve, en la prosa literaria medieval de ficción. La descripción de lugares y de personas, el movimiento psicológico de las criaturas del argumento, la ajustada relación de los motivos de acción con sus efectos correspondientes, representan un notable progreso en el desarrollo de la prosa de ficción.

Pero ¿cuál es la interpretación que nuestro autor ofrece de la mujer? Resulta tremendamente interesante el señalar que, la mayoría de los personajes femeninos que nos presenta, pertenecen al órden de los bellatores y son sujetos cuya importancia radica por ser esposas de diferentes nobles.

¹ SERRA, M.V., "Condición femenina y orden sexual en el Libro de los enxemplos del Conde Lucanor e de Patronio", *Espéculo. Revista de Estudios Literarios*, 33, 206. RODRÍGUEZ, E.J., "Machismo medieval: El arcipreste de Hita y don Juan Manuel: dos actitudes ante la mujer", *Historia* 16, 67, Madrid, 1981: 106-109.

² LÓPEZ ESTRADA, F., *Introducción a la literatura medieval española*. Gredos, Madrid, 1979: 425-427.

También encontramos a una mujer perteneciente a los oradores, es una malvada be-guina, que incluso será más astuta y perversa que el diablo.

Existen algunas laboradoras, bien anónimas, bien con nombre, como es el caso de doña Truana, cuyo comportamiento sigue siendo una referencia en la actualidad, pues a través de la literatura, y en general del folklore, se ha ido transmitiendo al inconsciente colectivo individual.

Resulta muy interesante el señalar como algunos estudios³, se han dedicado a clasificar el elemento femenino, presente en *El Conde Lucanor*, en dos grandes apartados, mujeres que son como Eva y mujeres que responden al prototipo de María.

No cabe duda que durante el Plenomedievo la dicotomía Eva/María es muy utilizada. Así, Gonzalo de Berceo⁴ en *Himnos*⁵ escribe: “Tornó en Ave Eva la madre de Abel”. También en *Loores*⁶: “Si por mugier fuimos e por fuste perdidos,/ por muger e por fuste somos ia redimidos”.

Se trata de una analogía motivada por el auge de la mujer y es un matiz de religiosidad popular. El temor que puede suscitar lo femenino y la necesidad de defenderse de él, hará que la mujer se demonice, ella es convertida en realidad intrínsecamente mala, en inductora del pecado, en causa de todas las culpas, en Eva pecadora, en bruja, en esclava, en marginada social,... Después todo se acalla, hay un mecanismo de compensación exaltando a otra mujer: a María⁷.

Muy interesante resultará el *Evangelio Armenio de la infancia de Jesús*, que relata cómo cuando José buscaba una comadrona, para auxiliar a la Virgen en el parto, encontró a Eva, que será testigo de su propia redención⁸.

Esta nueva visión de la mujer, ya iniciada en épocas anteriores (recuérdese la lírica provenzal del XII)⁹ pervive en nuestro autor. Aunque en realidad, más que contraponer a Eva y a María, lo que hace Don Juan Manuel es el hablarnos de mujeres bondadosas y cariñosas, junto a otras con malos sentimientos y perversas. Lo que está presente es una concepción del mundo antagónica, que aunque parece difícil de conciliar, confluye en la mentalidad medieval, al igual que la ferocidad y la dulzura, la venganza y la piedad, el as-centismo y el desenfreno, y tantas otras dualidades que conviven en una pintoresca promiscuidad que hoy nos parece inconcebible¹⁰.

MUJERES DEL ORDINE DE LOS BELLADORES

Son numerosas las mujeres de este ordine que aparecen a lo largo de la obra.

Ya en el Exemplo I, un rey pretende dejarlo todo, incluyendo a su mujer y a su hijo, y

³ SERRA, M.V., *Op cit.*

⁴ RUIZ DOMÍNGUEZ, J.A., *La Historia de la Salvación en la obra de Gonzalo de Berceo*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño 1990: 161-162.

⁵ V II, 2 D.

⁶ V 110 A-B.

⁷ MALDONADO, L., *Introducción a la religiosidad popular*. Sal Terrae, Santander, 1985: 70-80.

⁸ ÁLVAREZ DÍAZ, C., “La doctrina immaculista en las Cantigas de Alfonso X el Sabio”. En *La inmaculada concepción en España: religiosidad, historia y arte*. Real Centro Universitario Escorial-Mª Cristina, Madrid, 2009 : 1229.

⁹ RUIZ DOMÍNGUEZ, J.A., “La voz de la mujer en María de Francia”, *La voz del silencio*. Laya, Madrid, 1992: 71-83.

¹⁰ MARCHI, C., *Grandes pecadores, grandes catedrales*. Seix Barral, Barcelona, 1988.

retirarse del mundo, encomendándole a un ministro que los cuide¹¹: “E por si aventura muriese, que era cierto que serviría muy bien a la reina, su muger, e que criaría muy bien a su fijo”.

En el Exemplo XXV se nos cuenta el caso de un conde de Provenza, prisionero en Tierra Santa por el sultán Saladino, al que le pedirá consejo porque quiere casar a su hija, diciéndole el sultán que, no debe preocuparse ni por el linaje, ni por la riqueza de los pretendientes sino que, debe ver las cualidades y los defectos que poseen: “E posieron por escripto todas las maneras e costumbres buenas e contrarias”.

La enseñanza del ejemplo es la que deberá seguir el Conde Lucanor para “casar una su parienta”.

Resulta curioso el comprobar como en el ejemplo el linaje y la herencia de sangre pierden valor e importancia, frente al hombre pobre pero virtuoso, lo cuál no está en consonancia con la mentalidad del momento, aunque ya se encuentra reflejado en otras obras, incluso anteriores.

Así, en los *Lais* de María de Francia¹² se escribe: “Es preferible un hombre pobre y leal, si hay en él juicio y valor; más felicidad procura su amor que el de un príncipe o rey que no abriga lealtad”.

En este ejemplo, Don Juan Manuel nos muestra a la mujer como un ser pasivo y sin valor, dentro de los esquemas de una sociedad patriarcal¹³. Sin embargo, podíamos plantearnos si los pretendientes masculinos son siempre activos, porque en multitud de ocasiones, en la mayoría de los matrimonios entre los bellatores, lo que se produce es la madura reflexión de las dos parentelas: evaluación por cada una de ellas de la honorabilidad de la otra y negociación llevada a cabo por los jefes de la familia. Al muchacho y a la joven no se les llama más que para que consientan en su promoción al rango de adultos, a su instalación en la vida, a través de una nueva casa y un nuevo estado civil¹⁴.

No debemos olvidar que, en este mismo ejemplo, se le otorga una importancia fundamental a la madre de nuestra protagonista, ya que como el conde lleva muchísimo tiempo preso, dejó a su hija siendo una niña y ahora está en edad de contraer matrimonio, ella es la que ha administrado los bienes y la que toma la iniciativa, junto con otros parientes, de: “Enviaron dezir al conde quantos fijos de reys e de otros grandes omnes la demandavan por casamiento”.

Muy interesante se nos plantea el Exemplo XXVII en el que aparecen mujeres muy diferentes.

En primer lugar dos cuñadas del Conde Lucanor. Una ve cómo su marido se desvive por ella: “E non faz cosa del mundo sinon lo que ella quiere”. La otra no quiere ni ser vista por su esposo: “Non podemos con él que un día la quiera veer de los ojos, nin entrar en cada do ella sea”. Esta situación posibilita que Patronio explique el caso de las esposas del emperador Fadrique, quien ha sido identificado con Federico II, emperador de Alemania

¹¹ Para las citas de *El Conde Lucanor*, empleamos la edición de Sotelo, A.I., Cátedra, Madrid 2006.

¹² RUIZ DOMÍNGUEZ, J.A., “La voz de la mujer...”, *op cit*: 79.

¹³ SERRA, M.V., *op cit*.

¹⁴ ARIES, P. y DUBY, G., *Historia de la Vida Privada. De la Europa feudal al Renacimiento*, Taurus, Madrid, 1988: 130.

y rey de Sicilia¹⁵, o con Federico I Barbarroja¹⁶, y de la esposa de Alvar Háñez Minaya, a la que en el *Conde Lucanor* se le llama Vascañana, cuando en realidad su nombre es Emilia o Mencía¹⁷.

La esposa del emperador Fadrique aparece como una “donzella de muy alta sangre”, sin embargo, a pesar de ser de tan alto linaje: “Començó a seer la más brava e la más fuerte e la más rebessada cosa del mundo”. Siempre hace lo contrario que su esposo, el cual llega a pedir la separación matrimonial al Papa, quien no se la concede: “Mas vio que segund la ley de los cristianos non se podían partir”, y aunque el emperador trata de solucionar las desavenencias: “Por falagos e por amenazas e por consejos e por desengaños”, no consigue nada.

Sólo le queda un recurso, y es el indicarle a su mujer, quien tiene un sarpullido, que no se ponga un ungüento, sabiendo que ella va a desobedecerle, y le advierte: “Ca aquella yerba era tan fuerte, que non hacia en el mundo cosa viva que non matasse”, aunque él previamente se ha untado el cuerpo con otro ungüento, pero su esposa no ha percibido que son diferentes.

Cuando el emperador se marcha, ella empieza a criticar el consejo del esposo y, a pesar de la oposición de todos, ella: “Tomó la yerva e untó con ella las llagas... e murió”. De hecho estaba compuesto de plantas venenosas que se ponen en las saetas para cazar ciervos.

Obviamente, Don Juan Manuel nos ha presentado a una mujer caprichosa, malvada, que siempre contradice a su esposo, y por eso morirá, pero ¿cómo se nos presenta a Don Fadrique? ¿Cómo un hombre ingenioso, malvado o tal vez totalmente desesperado?

En el extremo opuesto encontramos a la esposa de Alvar Háñez Minaya, quien decide contraer matrimonio con una de las hijas de Don Pedro Ansúrez, noble que acompañó a Alfonso VI en su destierro a Toledo¹⁸, pero previamente se irá entrevistando con ellas (en la obra se nos dice que eran tres hermanas, aunque en realidad eran cuatro).

Siempre les dirá lo mismo, que por poco vino que él beba, pierde la cabeza, y que se enfada tanto que no sabía lo que decía, y a veces había agredido a alguna persona; que cuando dormía se hacía en la cama sus necesidades, como los niños.

Tanto la hija mayor, como la segunda, le dicen que el casamiento no dependía de ella, sino de su padre, pero cuando están con el padre le dirán a éste que prefieren la muerte a casarse con Don Alvar Háñez.

¿Tiene la mujer una cierta libertad o al haber tres posibles candidatas, y no estar el tema decidido, hay un cierto margen?

Desde luego, el que no tiene opción es el padre: “E un día entró don Alvar Hañez, díxol que vinía por demandar una de sus fijas para con que casase”.

Afortunadamente la hija menor, Vascañana, le contestará que le agradece su franqueza; que aunque él dice que es viejo, que por eso no va a renunciar al honor y a la felicidad de ser su mujer; que ella no le dará motivos para que la agrediera, y si lo hace lo llevaría con mucha paciencia: “Que lo sabría muy bien soffrir”.

¹⁵ AYERBE-CHAUX, R., *El Conde Lucanor. Materia tradicional y originalidad creadora*. Porrúa, Madrid, 1975:78.

¹⁶ BLECUA, J.M., *El Conde Lucanor*. Clásicos Castalios. Madrid, 2003: 164.

¹⁷ KNUST, H., *El libro de los Ejemplos del Conde Lucanor et de Patronio*, Dr. Seele & Co, Leipzig, 1900:456.

¹⁸ BLECUA, J.M., *op cit*:167.

Obviamente, Vascañana, es el prototipo de mujer perfecta, antes de casarse, pero incluso también lo será durante el matrimonio, pues él la pondrá a prueba cuando su sobrino le recrimine que él confía en ella.

De hecho, aparecen vacas y Alvar Hájiz sostiene que son yeguas, lo que será confirmado inmediatamente por Vascañana. Luego, ante unas yeguas, ambos afirman que son vacas. Por último, los dos confirmarán que un río corre en dirección contraria, quedando el sobrino perplejo y confuso.

La mujer siempre ha de dar la razón a su esposo, no ha de tener una opinión propia, si pretende ser perfecta. El propio Don Juan Manuel escribe que ha quedado como proverbio: “Que si el marido dize que corre el río contra arriba, que la buena mujer lo deve creer e deve dezir que es verdat”.

La moraleja del exemplo no puede ser más clara: “En el primero dia que omne casare debe mostrar qué vida a de fazer o cómo a de passar”. Idea que se repite explícitamente en el exemplo XXXV, aunque afecta a los laboratores.

No cabe duda que la mujer debe estar sometida y subordinada a su marido, según la mentalidad medieval, al igual que la sociedad se jerarquiza verticalmente, en una línea que va desde el pechero y el labrador, hasta el noble y el monarca, y en un nivel superior hasta Dios, hay que aplicar estos principios a la relación hombre/mujer, pudiendo decirse que en el matrimonio hay un señor –el marido– y un vasallo –la esposa–¹⁹.

En el Exemplo XXX encontramos a Rumaykiyya, mujer del rey taifa de Sevilla Almutamid (1040-1095), al que Don Juan Manuel denomina Abenabet, porque pertenecía a la dinastía de los Beni-Abbad²⁰. El exemplo proviene de diversas tradiciones árabes²¹. Nos muestra a una persona muy caprichosa, antojadiza, que nunca está satisfecha con nada.

No valora que el monarca plantara almendros para simular la nieve, ni tampoco el hecho de que el rey hiciera una agua rosada con azúcar, canela, espliego, clavos y otras especias, para que la reina pudiera hacer “adobes” con este barro tan especial.

Rumaykiyya siempre está llorando y continuamente dice que: “Nunca fiziera el rey cosa por le fazer plazer”, y el pobre Almutamid exclama: “¿E non el día del lodo?”, sintiéndose impotente porque ella no valora sus maravillosos actos de amor.

Muy interesante se plantea el Exemplo XLIV, en el que se nos habla de varias mujeres bondadosas, cuyo comportamiento podía mostrar la fidelidad y la lealtad, aún en las situaciones más diversas.

El exemplo empieza contándonos como el conde Don Rodrigo el Franco, cuyo nombre era Rodrigo González de Lara y que fue conde de las Asturias de Santillana, en tiempos de Alfonso VII de Castilla²², estaba casado con: “Una dueña, fija de don Gil García de Çagra, e fue muy buena dueña, e el conde, su marido, asacol falso testimonio. E ella, quexándose desto, fizo su oración a Dios, que si ella era culpada, que Dios mostrasse su miraglo en ella; e si el marido le assacara falso testimonio, que lo mostrasse en él”.

¹⁹ RODRÍGUEZ, E.J., *Op cit*, 106-109.

²⁰ SÁNCHEZ CANTÓN, F.J., *El Conde Lucanor*, Madrid, Biblioteca Calleja, 1920:165.

²¹ GAYANGOS, P., *The History of the Mohammedan Dynasties in Spain. II*, Londres, 1920:165.

²² SOTELO, A.I., *op cit*: 250.

Como se observa, la mujer confía en la divinidad porque está segura de su inocencia, y Dios actuará enseguida: “Luego que la oración fue acabada”, haciendo que el marido contraiga la lepra, porque toda enfermedad, para la mentalidad medieval, es una consecuencia directa del pecado.

Al tener el marido esta enfermedad, el matrimonio podrá anularse: “E ella partiósse dél”, y a partir de esos momentos sus destinos serán muy diferentes.

La situación de la dueña mejorará porque: “Envío el rey de Navarra sus mandadores a la dueña, et casó con ella, et fue reyna de Navarra”.

En realidad²³, no hallamos comprobación histórica para esta afirmación. El rey de Navarra contemporáneo del conde Don Rodrigo es García VI Ramírez y ninguna de sus dos mujeres, Margarita de L'Aigle y Urraca “La Asturiana”, fueron hijas del señor de Azagra.

En cualquier caso, lo interesante no es la exactitud histórica, sino el hecho de demostrar que Dios premia a los buenos y castiga a los malvados.

Don Rodrigo el Franco decide marchar a Tierra Santa en peregrinación, tras contraer la lepra, y es acompañado por Don Pedro Núñez de Fuente Almejir, que Don Juan Manuel denomina como Pero Núñez el Leal, por Roy González de Çavallos y por Don Gutier Roiz de Blaguiello.

En Tierra Santa morirá Don Rodrigo el Franco, y sus caballeros regresarán.

Cuando están en Tolosa, Pero Núñez salvará, mediante la lucha en un torneo, a una dueña muy honrada: “A la que levavan a quemar porque le acusava un hermano de su marido”. En este combate, aunque sale victorioso, perderá un ojo.

Como podemos observar, en este ejemplo, todas las mujeres son buenas, y algunos hombres son malvados (el conde Don Rodrigo, el cuñado de esta dueña de Tolosa), pero aún el lector se emocionará más al conocer el comportamiento de las esposas de estos caballeros.

La mujer de Roy González, al sentarse a la mesa con él para almorzar, da gracias a Dios diciendo: “Esta es la primera carne que yo comí, e el primero vino que yo beví”, durante todo ese tiempo: “Nunca comiera nin biviera sinon pan e agua”. Ella ha estado realizando una dura penitencia para que su marido volviera sano y salvo, pero, además ha querido interpretar literalmente lo que su esposo le dijo antes de partir de: “Vivir honradamente, ya que nunca le faltaría en su casa pan ni agua”.

La esposa de Don Pero Núñez recibirá a su esposo con gran alegría: “La buena dueña e sus parientes ovieron con él tan grand plazer, que allí començaron a reir”, pero éste lo interpreta de manera errónea: “Que fazian escarnio dél porque perdiera el ojo”, y acude a acostarse sintiéndose totalmente apesadumbrado.

Cuando ella descubre esto: “Diose con una aguja en ‘l su ojo e quebrólo e dixo a don Pero Núñez que aquello fiziera ella porque si alguna vez riese, que nunca él cuidasse que reía por le fazer escarnio”.

Como vemos, la esposa fiel prefiere perder un ojo, antes de que su marido piense que ella se burla de él.

²³ BLECUA, J.M., *op cit*: 229.

El Exemplo L nos habla de otra mujer virtuosa, que está casada con un caballero del sultán Saladino. El monarca, aconsejado por el diablo: “Que siempre se trabaja en que fuega el omne lo más desaguisado, puso en el talante de Saladín que olvidasse todo lo que devía guardar e que amasse aquella dueña non commo devía”. Un mal consejero le aconsejará que mande al marido lejos, y cuando el sultán requiere de amores a la dueña, ésta actúa de una manera muy inteligente, preguntándole que averigüe: “Quál era la mejor cosa que omne podía aver en sí, e que era la madre e cabeça de todas las vondades”.

Finalmente, Saladino averiguará que: “En la vergüenza an comienço e cabo todas las vondades”, y ella le responde que él debe de “ayades vergüeza de lo que me dezides”.

Saladino comprenderá que estaba equivocado, y empezó a amarla de otra forma con un: “Amor leal e verdadero, qual deve aver el buen señor e leal a todas sus gentes”.

Sin ninguna duda, Don Juan Manuel nos muestra en este exemplo, no sólo a una mujer leal, sino a una persona muy inteligente.

En el Exemplo LI nos encontramos con una reina que no reconoce a su marido, porque un ángel ha usurpado su figura, y cuando el rey le dice que le deje pasar, ella: “Mandol dar muchas palancadas, diziéndol quel echassen de casa aquel loco que dizía aquellas locuras”.

Es un pasaje cómico, que trata de dar un escarmiento a este hombre por su gran soberbia.

MUJERES DEL ORDINE DE LOS ORADORES

La única mujer que aparece del ordine de los oradores es la beguina del Exemplo XLII, que es, sin duda, el personaje más malvado de toda la obra.

Tendrá más poder que el mismísimo diablo, de hecho, éste se encuentra totalmente apesadumbrado porque no logra turbar la paz y armonía en un matrimonio. La falsa beguina decide hacer un pacto con él y: “El diablo le dixo que faría lo que ella quisiesse si lo consigue”.

Hay que tener presente que, desde el siglo XII al XV, se está pasando de la idea de un diablo aterrador a la de un diablo cómico²⁴. Frecuentemente se pierde el miedo y el desprecio, normalmente asociado al diablo, transformándolo en un humor socarrón y sutil²⁵. El diablo es, en la obra de Gonzalo de Berceo, derrotado continuamente, en *Las Cantigas*, un clérigo les hará chantaje, en *El Conde Lucanor*, está desolado e impotente y le da carta blanca a la beguina.

Ella decide hacerse pasar por criada de la madre de la esposa, y se ofrece para servirle y, cuando ha pasado mucho tiempo, le dice a la mujer: “Que vuestro marido que se paga más de otra muger que non de vos”, y aunque la mujer no cree esta infidelidad: “Tovo desto muy grand pesar e enristeció muy fieramente”.

Al marido le dice que su mujer ama a otro hombre, y quiere matarlo.

Al final, surgirá el equívoco fatal, pues mientras que la esposa, para que todo se solucione, y por consejo de ella, quiere cortarle: “Unos pocos de cabellos de la varba de su ma-

²⁴ MALE, E., *L'art religieux du 13^e siècle*. París, 1925 :261-263.

²⁵ WILKINS, H.M., “Los romeros y las romerías en Milagros de Nuestra Señora”. En *Studia Hispanica Medievalea. II Jornadas de Literatura Española*, Ergon, Buenos Aires, Argentina, 1987:139-151.

rido”, éste: “Teniendo que era verdat lo que la falsa beguina le dixiera, socol la navaja de las manos e degollóle con ella”.

El marido asesina a la esposa y los parientes de ella: “Quando vieren que la muger era degollada e que nunca fasta aquel día oyeron al su marido nin a otro omne ninguna cosa mala en ella, por el grand pesar que ovieron, enderezaron todos al marido e matáronlo. E a ese roído recudieron los parientes del marido e mataron a aquellos que mataron a su pariente”.

Como se observa, la muerte de la mujer hubiera estado justificada si ella hubiese cometido adulterio, o un hombre lo hubiese afirmado²⁶.

En cualquier caso, la joven esposa aparece como demasiado crédula. Ciegamente obedece a la beguina. No deja de ser, sin embargo, un modelo de esposa decente, fiel y recatada²⁷. Pero el esposo también tendrá el mismo comportamiento. Los dos son ingenuos, inseguros, y eso les llevará al fatal desenlace.

La beguina del *Conde Lucanor* es falsa por dos motivos: por ser beguina y porque siendo alcahueta, no hace cortar el pelo de la barba del marido con el fin de acercárselo a su mujer, mediante un encantamiento, sino para separarlos²⁸.

No debemos olvidar que, Don Juan Manuel, no seguirá fielmente sus fuentes, pues él es quien dice que esta mala mujer es una beguina, porque su concepción espiritual va a seguir a los dominicos, quienes rechazan a estas mujeres porque los dominicos defienden una concepción ortodoxa de la teología²⁹, frente a la que representan estas mujeres, defendidas por los franciscanos, mucho más tolerantes.

El concepto de una religiosidad apacible y conservadora se encuentra plenamente recogida en la quinta parte del *Conde Lucanor*, donde se nos dice que las mujeres deben profesar una fe sencilla, clara, lejos de los recovecos de la reflexión teológica o metafísica³⁰, así se nos dice que las viejecillas que están hilando creen: “Que Dios es Padre e Fijo e Spiritu Sancto, que son tres personas e un Dios”.

Frente a estas sencillas mujeres se deben de contraponer aquellos: “Que se fazen gatos religiosos”, es decir a los hipócritas, como se recoge en este exemplo, donde la beguina era de esta calaña, pero al final: “Diéronle muy mala muerte e muy cruel”.

MUJERES DEL ÓRDINE DE LOS LABORADORES

En numerosos exemplos encontramos mujeres del órde de los laboradores. Algunos de ellos son muy conocidos por el gran público.

En el Exemplo IV encontramos a un genovés, un burgués, que le pide a su alma que no se marche de su cuerpo. Él quiere seguir viviendo, porque tiene mujer, hijos, amigos, riquezas. La mujer aparece como una posesión más, ¿o tal vez supone la estabilidad, la razón para vivir?

²⁶ SERRA, M.V., *op cit.*

²⁷ DARBORD, B., “Algunas reflexiones de la falsa beguina (Don Juan Manuel, el “Conde Lucanor”, cuento nº 42”. En *Formas narrativas breves en la Edad Media: actas del IV Congreso*, Santiago de Compostela, 2004:226.

²⁸ DARBORD, B., *op cit* : 226-227.

²⁹ LIDE DE MAIKIEL, M.R.: “Tres notas sobre don Juan Manuel”. En *Estudios de literatura española y comparada*. Buenos Aires, Eudeba, 1966:92-103.

³⁰ DARBORD, B., *op cit* : 228.

En el mismo exemplo se escribe un refrán: “Que dizen las viejas en Castiella: “E la palabra dize así: Quien bien se siede non se lieve”. Indica una mentalidad de las mujeres mayores, quienes no quieren ponerse en camino, bien por el cansancio, bien por la comodidad, aunque también puede indicarnos el inmovilismo, el deseo de no arriesgarse.

El Exemplo VII es el de Doña Truana, quien: “Yva al mercado et levava una olla de miel en la cabeza”. Mientras camina, va pensando que las ganancias, al vender la miel, le permitirán adquirir huevos, gallinas y ovejas, y podrá salir de la pobreza; por desgracia: “Dio con la mano en su fruenta, et entonçe cayol la olla de miel en tierra, e quebrase”.

La reacción de Doña Truana fue la de comenzar: “A fazer muy grant duelo, toviendo que avía perdido todo lo que cuidava que avría si la olla non le quebrara”.

Esta reacción hace que nuestro personaje sea comparado con Eva; no en cuanto a componente maligno, pero sí como género débil y, por lo tanto, tendiente a pecar y a confiar en ilusiones vanas³¹.

Personalmente he de decir que más que la debilidad, lo que se observa en Doña Truana es el deseo de prosperar, y además es una mujer ambiciosa que en sus elucubraciones: “Fallóse por más rica que ninguna de sus vezinas”.

Quiere ser rica, porque eso le permitirá hacer buenos casamientos a: “Sus fijos e sus fijas, e commo iría aguardando por la calle con yernos e con nueras e commo dizían por ella commo fuera de buena ventura en llegar a tan grant riqueza, seyendo tan pobre commo solía seer”.

Vemos que se da un claro protagonismo a la fortuna, al destino, y cuando las esperanzas se difuminan llega la desilusión, que no debe confundirse con la debilidad.

En el Exemplo XI, la mujer que aparece trabaja en Toledo, realizando tareas domésticas: “Llamó a una mançeba de su casa e díxol que toviesse perdizes para que çenassen esa noche, mas que non la pusiessen a assar fasta que él gelo mandasse”. Resulta curioso el señalar cómo tendrá que preparar perdices asadas que es el plato típico toledano, y que permite a Don Juan Manuel encuadrar la historia en un contexto concreto³².

El Exemplo XXXV es otro de los más conocidos. Se titula: “De lo que contesçió a un mancebo que casó con una muger muy fuerte e muy brava”.

Se nos muestra a una mujer que es un diablo: “Omne del mundo non quería casar con aquel diablo”. Su mismo padre es consciente: “Que non avía omne que la conociese que, por pobre que fuese, quisiere casar con ella” por lo que es: “Çierto que, si con mi fija casase, que o sería muerto o le valdría más la muerte que la vida”.

Sin embargo su marido consigue que la obedezca, tras matar a un perro, gato y caballo, que no le sirven agua. Incluso afirma: “Si mil cavallos e omnes e mugeres oviesse en casa quel saliessen del mandado, que todos serían muertos”, por lo que la mujer, antes brava y despótica, se convierte en una esposa sumisa y obediente.

No cabe duda que es una transformación asombrosa, que nadie espera. Todos llegarán a pensar que ella ha matado a su marido, cuando no escuchan ruido al día siguiente.

³¹ SERRA, M.V., *op cit.*

³² SOTELO, A.I., *op cit*: 117. AYERBE-CHAUX, R., *op cit*: 98,243.

En el exemplo, el varón ha establecido desde un principio quien es el que manda, en este caso concreto, a través del terror. La mujer modelo comprende que debe someterse a la autoridad y voluntad de los hombres³³. Sin embargo, cuando el padre de la muchacha pretende hacer lo mismo, y empieza matando un gallo, por no obedecerle: “Díxole su muger:-A la fe, don fulán, tarde vos acordaste, ca ya nos vos valdría nada si matásedes çient cavallos: que ante lo oviérades a començar, ca ya bien nos conocemos”.

Muy interesante se plantea el Exemplo XXXVI titulado: “De lo que contesçió a un mercaderero quando falló su muger e su fijo durmiendo en uno”. En él un mercader musulmán está ausente veinte años, pero: “Quando se fue, dexó a su muger ençinta”. A su regreso sorprende a su esposa durmiendo con un joven y, además, se produce el equívoco cuando la mujer le dice al muchacho: “Di, marido, ¿dónde vienes?” El mercader pensará matar a ambos, pero afortunadamente descubre la verdad cuando escucha cómo la mujer le pide a su hijo que vaya al puerto porque sabe que ha llegado una nave, y pueden saber noticias del padre. Lealtad es, sin duda, el rasgo fundamental de esta mujer.

En el Exemplo XL aparecerá una endemoniada en Carcasona, quien: “Dizía muchas cosas maravillosas porque el diablo, que fablava en ella, sabía todas las cosas fechas e aun las dichas”. Resulta curioso cómo se nos indica que esta endemoniada posee el don de la profecía, y no se nos cuenta lo que ella podía sufrir al estar poseída por el maligno, como hará, entre otros autores, Gonzalo de Berceo. La razón es que al clérigo riojano le interesa el mostrarnos el poder taumatúrgico de algunos santos, mientras que en Don Juan Manuel, la endemoniada es un personaje secundario, cuya profecía de que el senescal de Carcasona no consigue la Salvación Eterna, no es creída por los frailes, teniendo ella que aclararles que para salvarse hay que hacer las obras con buena intención. Como vemos se trata de una mujer que domina la doctrina cristiana.

En el Exemplo XLVI se nos habla de una calle donde las mujeres ejercen la prostitución: “En aquella calleja do él entró, que moravan ý las mugeres que públicamente biven en las villas faziendo daño de sus almas e desonra de su cuerpo”.

Como vemos, la actitud de Don Juan Manuel hacia ellas es la de indicarnos que viven en pecado, aunque también será muy criticado el filósofo que entró en esa calle: “E porque paresçe muy peor e fablan muy mas e muy peor las gentes”.

Resulta muy significativo el hecho de que todas las prostitutas de la villa (que nuestro autor localiza en el reino de Marruecos) estén en esa calleja. Realmente lo que se intenta, al igual que en el medievo hispano, es un deseo de tener controlada la prostitución en todos los aspectos, y evitar que hubiera quien la ejerciera por libre, constituyendo un elemento tentador para el hombre³⁴.

A lo largo del medievo, la prostitución fue cada vez más tolerada porque permite satisfacer a los hombres sus impulsos carnales³⁵, aunque en el *Conde Lucanor* existe un claro rechazo ante ella.

³³ SERRA, M.V., *op cit.*

³⁴ SEGURA GRAIÑO, C., “La mujer en el medievo hispano”. En *Cuadernos de Investigación Medieval*, nº 2. Universidad Autónoma. Madrid, 1984:44.

³⁵ LE GOFF, J., *El hombre medieval*. Alianza, Madrid, 1987:29.

En el Exemplo XLVII se nos habla de una mujer, musulmana, que se asusta del ruido del agua cuando está bebiendo, sin embargo se atreve a descoyuntar la cabeza de un difunto muy rico para conseguir el botín.

OTROS ASPECTOS

A lo largo de la obra, Don Juan Manuel nos ofrece diversas opiniones sobre las mujeres.

En el Exemplo XLIII el Mal y el Bien buscan a una mujer para que los sirviera. El Mal decide que a él le pertenecerá la parte inferior del cuerpo de la mujer, la que se puede asociar con lo prohibido, con el sitio del pecado y de la herencia de la equivocación de Eva³⁶. Sin embargo, cuando esta mujer dé a luz, el Bien vencerá al Mal porque obligará a este último a reconocer que el Bien es superior, ya que para darle el pecho al niño es necesaria la parte superior del cuerpo de la mujer.

En el Exemplo XLVIII se nos dice cómo la mujer y los hijos del difunto acompañarán a éste hasta la tumba y le harán muy solemnes exequias.

En la segunda parte es el propio Don Juan Manuel, el que le dice a Don Jaime, señor de Jérica: “Más valdría seer omne soltero, que casar con mujer porfiosa”. Tal vez porque el vivir con una persona obstinada no resulta muy agradable.

En la tercera parte aparece una frase muy interesante: “Por la bendición del padre se mantienen las casas de los fijos; por la maldición de la madre se derriban los çimientos de raiz”, que es el literalmente el versículo 9 del capítulo 3 del libro del *Eclesiastés*.

En la cuarta parte vemos como una excesiva “afición a las mujeres”, entre otras causas, puede llevar al hombre a la ruina o a la muerte: “Por fuerte ánimos, por mengua de aver, por usar mucho mugeres, e bino e malos plazerres, por ser tortiçero e cruel, por aver muchos contrarios e pocos amigos se pierden los señorios o la vida”.

Por último señalaremos que en la quinta parte, Don Juan Manuel nos indica:

Que el sacramento del matrimonio es igual que los otros, pero que: “En la manera de la engendraciön non se puede escusar algün deleite”.

Que el bautismo se instituyó para poder salvar a las mujeres del pecado original, ya que sustituyó a la circuncisión: “Pues si non se puede ninguno salvar del pecado original sinon por la çircunçisión, çierto es que las mugeres que non pueden este sacramento aver, non pueden ser alimpiadas del pecado original”.

Que el feto se alimenta de humores, que sólo quedan en el cuerpo de la mujer mientras está embarazada, además, Dios ha puesto: “Una teliella muy delgada que está entre el cuerpo de la criatura” y aquellas humedades del cuerpo de la madre, para que el feto pueda vivir.

³⁶ SERRA, M.V., *op cit.*

HERMANDADES CONCEJILES EN LA FRONTERA ORIENTAL DE CASTILLA (SIGLO XV)*

José María Sánchez Benito

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen

El estudio y publicación del ordenamiento de Hermandad acordado en 1460 entre la ciudad de Cuenca y las villas de Moya y Requena, constituye el objetivo del artículo. A tal fin, procederemos situando dicho acuerdo en el desarrollo global de las hermandades castellanas a partir del siglo XIV, así como en la coyuntura política por la que entonces atravesaba el Reino, sin olvidar las especificidades de la región. Se tienen en cuenta, particularmente, los condicionamientos que impone la frontera y el bandidaje que en su entorno se desarrolla. Finalmente, incluiremos un breve documento que arroja luz sobre otra hermandad surgida poco después, en los años setenta, agrupando a varias localidades de ambos lados de la divisoria castellano-aragonesa.

Abstract

The purpose of this paper is the study and publication of the *Hermandad* (brotherhood) regulations agreed upon between the city of Cuenca and the towns of Moya and Requena in 1460. To this end we shall proceed by placing this agreement within the context of the global development of Castilian brotherhoods starting in the 14th century, as well as in relation to the Kingdom's political juncture back then, not forgetting the region's specificities. The conditioning factors imposed by the frontier status and its related cross-border banditry are particularly considered. Finally, we shall include a brief document shedding light on another brotherhood that would emerge shortly afterwards, during the 1470s, and where a number of communities on both sides of the Castilian-Aragonese divide were brought together.

Es un hecho cierto y bien conocido que Alfonso XI, tras asumir el poder al llegar a la mayoría de edad, suprimió la Hermandad que las ciudades y villas del reino habían desplegado con tanta firmeza en los años anteriores. Quedaba así bien sentado, como ha dicho M. Asenjo¹, que el nuevo soberano “no admitiría de los concejos nuevas formas de asociación con ambiciones políticas” y en el próximo futuro no se volverá a hablar de ellas durante cierto tiempo². Sin embargo, su recuerdo no desapareció, ni mucho menos. J. I. Ruiz de la Peña puso de manifiesto una carta del concejo de Valencia de Don Juan, fechada en 1350, que viene a demostrarlo, al invocar un precepto de la Hermandad de 1295 para ayudar al de León³. Así que, inevitablemente, estas instituciones volverán a reaparecer ya en tiempos de Pedro I y, mucho más, bajo los soberanos de la dinastía Trastámara.

Efectivamente, en los momentos difíciles de la guerra civil, se registra un hermanamiento en Asturias, de signo eminentemente petrista⁴, y hasta el propio rey había ordenado anteriormente a los murcianos que hiciesen lo propio con otras localidades próximas⁵. Mientras tanto, en el bando contrario, Enrique II rechazaba la institución en las Cortes celebradas en 1367 –“*que quanto agora, por algunas cossas que son nuestro seruicio, que non cunple que se fagan las dichas hermandades*”⁶–, si bien es verdad que, a pesar de todo, se constituyeron, aunque fuesen de ámbito limitado y sin el reconocimiento efectivo del trono. Eso es lo que se viene a reconocer en las Cortes de 1369 cuando al promulgar normas de justicia se añade la siguiente frase: “*pero que por este ordenamiento non dexen de guardar e vsar de la hermandat*”⁷.

Sin embargo, la historiografía dedicada a la temática que nos ocupa, desde el artículo clásico de L. Suárez Fernández, ha venido aceptando que es el ordenamiento de justicia de las Cortes de 1351 el verdadero cimiento que en el porvenir, ya bajo el gobierno Trastámara, sustentará el dispositivo de los hermanamientos que por entonces intenten renacer. Como se sabe, en dicho ordenamiento, aunque sin mencionar nunca la palabra hermandad, lo que se hace es recurrir al apellido como fórmula para actuar contra malhechores, colaborando los diversos núcleos poblados cuando se iba tras ellos⁸. En los años posteriores ya

* Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación con referencia HAR2009-08946.

¹ ASENJO, M., “Ciudades y hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27, 1997: 144.

² Dejando a un lado el caso muy peculiar de la Hermandad de Toledo, Talavera y Villa Real y algún otro ejemplo local. Recordemos la integrada en 1345 por Alcalá la Real y Priego, JUAN LOVERA, C., “Hermandad entre Alcalá la Real y Priego (1345)”, *Boletín del Instituto de Estudios Jienenses*, 87, 1976, y justo al otro lado de la Península las hermandades de la Ribera y Lacoymonte, cuyo escribano aparece firmando una escritura en 1347, GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., “El movimiento hermandino en Álava”, *En la España Medieval. Estudios en memoria del Prof. D. Salvador de Moxó*, I, 1982, p. 440.

³ Toma buena nota el autor de esta carta, existente en el Archivo Municipal de León, n. 132, en su artículo “La Hermandad leonesa de 1313”, *León Medieval. Doce estudios*, León, 1978: 155-56, diciendo que es testimonio de la “enorme vitalidad” que todavía conservaba la noción hermandad.

⁴ BENITO RUANO, E., *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*, Oviedo, 1971: 33-34.

⁵ Documento publicado por MOLINA MOLINA, A. L., *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, VII. Documentos de Pedro I*, Murcia, 1978, n. 161 y por DÍAZ MARTÍN, L. V., *Colección documental de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1997, IV, n. 1378.

⁶ *Cortes de León y Castilla*, II: 149-50.

⁷ *Cortes de León y Castilla*, II: 164-67. Citado por GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., “Poder y conflictos sociales: una visión desde la historia del movimiento hermandino castellano”, *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, ed. J. A. Munita Loinaz, Bilbao, 2004: 25.

⁸ Consagrando prácticas ya existentes como afirma SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “Evolución histórica de las hermandades castellanas”, *Cuadernos de Historia de España*, XVI, 1951: 39.

hemos visto que la guerra civil propició un cierto rebrote del fenómeno hermandino, aunque fuese de la manera tan circunstancial que hemos visto, como consecuencia de las grandes alteraciones que trajo consigo el conflicto civil.

En los breves párrafos que llevamos hasta ahora, hemos citado varias veces los ordenamientos de Cortes, y es que, efectivamente, a partir de ahora serán estas normas las que pongan en nuestras manos el hilo conductor que nos permitirá señalar los avatares del movimiento hermandino durante los reinados sucesivos, a partir de Enrique II. No vamos a entrar aquí en excesivos detalles sobre este proceso⁹, pero sí nos detendremos brevemente en algunos aspectos más importantes con el fin de observar la lógica del mismo y enmarcar debidamente los fenómenos que, específicamente, constituyen la verdadera razón de ser de este artículo.

En 1370 el rey aprobó en Cortes que se hiciera Hermandad en todo el reino. La única finalidad que tenía era la lucha contra la inseguridad y por eso la agrupación de ciudades se basaba una vez más en el apellido y casi no tenía organización. Pero aunque se ha dicho que “se mantuvo más en la teoría que en la práctica”¹⁰, sabemos que la iniciativa llegó efectivamente a la ciudad de Toledo¹¹. Sea como fuere, de esta manera se estaba abriendo la puerta al desarrollo ulterior de esta institución, que a los pocos años recibió un nuevo impulso, ya con Juan I, en las Cortes de 1386. De nuevo en esta ocasión el apellido volvía a ser el eje vertebrador de su actividad¹² y realmente, tanto desde el punto de vista conceptual como en lo que se refiere a la organización, nada variaba con respecto a lo dispuesto en 1370. Ahora bien, en cuanto a la aplicación práctica de lo ahora ordenado, conocemos bien –y es menester subrayarlo– su puesta en marcha en el Marquesado de Villena¹³, sumándose después tanto Alcaraz como las localidades murcianas; y en el norte del país consta, asimismo, que la orden real para que efectivamente se llevase a cabo –incorporando la normativa expresada en las Cortes– llegó por lo menos a la ciudad de Burgos¹⁴.

En suma, hay que hacer notar que estas dos etapas sucesivas, 1370 y 1386, no sólo partían de la misma concepción de lo que debía ser la hermandad, sino que ambas se habían iniciado en contextos de perturbación política. Lo que ocurre es que al no contar con ningún dispositivo organizativo las dificultades de coordinación fueron enormes, por no decir insuperables, y por eso su perduración en el tiempo no fue nada fácil. Es más, la imposibilidad de encontrar una fórmula eficiente para articular el esfuerzo hermandino, condujo a que estas entidades –sin ninguna duda la de 1386–, a pesar de que en los textos legislativos tenían vocación de generalidad y abarcaban pretendidamente todo el reino, en la realidad

⁹ El último que ha seguido dicho proceso es GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., *Op. cit.*, aunque, por supuesto, es imprescindible tomar como punto de partida los trabajos “clásicos” de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Op. Cit.*: 40-43, y ÁLVAREZ DE MORALES, A., *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974: 101-20.

¹⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Op. cit.*: 41. La norma legal en *Cortes de León y Castilla*, II: 186-87.

¹¹ Archivo Municipal de Toledo, Becerro Antiguo, fols. 12v-13r.

¹² *Cortes de León y Castilla*, II: 337-41.

¹³ Sobre la Hermandad del Marquesado de Villena han escrito MITRE, E., “Señorío y frontera (El Marquesado de Villena entre 1386 y 1402)”, *Murgetana*, XXX, 1969, Torres Fontes, J., “La Hermandad del Marquesado de Villena de 1386”, *Villena*, 23, 1973 y Pretel Marín, A., “Convenios, hermandades y juntas medievales en La Mancha de Montearagón”, *Anales del Centro Asociado de la U.N.E.D. de Albacete*, I, 1979.

¹⁴ Archivo Municipal de Burgos, SH n. 2525 y n. 53, también Libro de Privilegios, fols. XLV-XLVII.

de los hechos se limitaron solamente a ámbitos regionales, cual muestra, por ejemplo, la del Marquesado de Villena que hemos mencionado más arriba.

Estas mismas condiciones se mantienen en el reinado de Juan II, si cabe con una ambigüedad todavía mayor por parte del trono. En las Cortes de 1447 se habló de una hermandad formada por las villas y lugares de Valdesgueva debido a que los contrarios al soberano les hacían daños y robaban las rentas reales. No tenía otra finalidad que perseguir a quienes hiciesen tales males, así que la inseguridad propiciada por la conflictividad política vuelve a ser de nuevo la causa última. Esta iniciativa recibió la aceptación regia, incluyendo la posibilidad de que otras localidades hiciesen lo mismo¹⁵, pero al poco tiempo, en las Cortes de 1451, lo que se decía es que “*algunas çibdades e villas e logares de vuestros rengos se han fecho e fazen hermandades para rresponder los vnos a los otros e restituir los dichos dannos e robos e tomas e muertes e otros inconuenientes*”, recibiendo el respaldo regio aunque solamente para evitar delitos y tomas de rentas reales¹⁶. En realidad, la asociación de Valdesgueva no era la única que cabe encontrar en este reinado. Tiempo atrás, en 1421, la corona había impulsado a la ciudad de Burgos con el fin de organizar una corporación de esta clase para oponerse a las gentes de armas que algunos nobles reunían contra el rey. Que sepamos se dio curso con prontitud a la orden regia y por lo menos Palenzuela y Belorado participaron¹⁷. Más tarde, en 1446, y también a iniciativa del trono, Guadalajara, Madrid, Alcalá, Uceda, Talamanca, Torrelaguna y Alcolea se unieron para movilizar tropas contra los rebeldes que estaban en Atienza y Torija¹⁸. Hubo otros ejemplos, pero lo que importa es resaltar el protagonismo del soberano, quien tomando el concepto hermandad, tal como se venía empleando desde el siglo XIV, procura utilizarlo como instrumento adecuado para poner en marcha un dispositivo armado en momentos concretos de la lucha política de la época. Claro es que también hay que recalcar el carácter coyuntural que presentan todas estas iniciativas, siempre de manera paralela a la inestabilidad político-militar, y también, por otra parte, la carencia de dotación institucional de las mismas.

Como quiera que estas iniciativas regias estaban muy unidas a las circunstancias y, por lo tanto, debieron durar poco tiempo, al llegar al trono Enrique IV se produce un importante salto cualitativo en la siguiente forma. Durante el año 1456 la corona había ordenado el hermanamiento de una serie de ciudades y villas importantes de la Meseta Septentrional castellana, estas son: Segovia, Burgos, Valladolid, Palencia, Ávila, Arévalo, Roa y Aranda. Se conoce este hecho por un documento publicado hace largo tiempo por J. Puyol¹⁹, en el cual el concejo segoviano se dirigía al lugar de El Espinar, perteneciente a su tierra, para que ingresase en la agrupación y, en consecuencia, nombrase los dos cuadrilleros que le correspondía por ser pueblo de más de cuarenta vecinos. El documento no va más

¹⁵ Cortes de León y Castilla, II: 548-49.

¹⁶ Cortes de León y Castilla, II: 608-09.

¹⁷ Archivo Municipal de Burgos, SH n. 2631 y 59. Ver algo al respecto en Álvares de Morales, A., *Op. Cit.*: 111-12.

¹⁸ Losa Contreras, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, 1999: 477, not. 605 y Álvares de Morales, A., *Op. Cit.*: 115.

¹⁹ PUYOL Y ALONSO, J., *Las hermandades de Castilla y León*, Madrid, 1913 (ed. facsímil, León, 1982): 58-61. Breves referencias a esta hermandad en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Op. Cit.*: 43, not. 106, Álvares de Morales, A., *Op. Cit.*: 122 y UROSA SÁNCHEZ, J., *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, 1998: 104.

allá, pero leyéndolo con detenimiento ofrece alguna información significativa. Por una parte, quedaba perfectamente claro que la iniciativa era exclusivamente del rey, por cuyas órdenes se constituía esta alianza de ciudades. Además, dicha iniciativa regia resulta todavía más nítida cuando se comprueba que se ponía al frente de la asociación, a título de jueces ejecutores e inquisidores, a cuatro individuos que por su cargo dependían totalmente del trono: el asistente real de Burgos, los corregidores de Ávila y Valladolid y el alguacil de Segovia. Por otra parte, el dispositivo hermandino ya no consistía simplemente en el uso del apellido, como en otras ocasiones anteriores, sino que se creaba un sistema de cuadrilleros repartidos por todo el territorio, dos en cada lugar de más de cuarenta vecinos y uno solo en los de menos. En definitiva, esta institución insiste en el protagonismo regio, que ya Juan II había iniciado al impulsar varias agrupaciones anteriores, pero ahora con unas pretensiones mucho más ambiciosas, pues se intentaba crear una organización con unos dirigentes perfectamente definidos y por completo vinculados a la corona, así como un sistema de seguridad estable basado en los cuadrilleros y, por lo tanto, en el ejemplo que proporcionaba la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real. Resulta pues claro que esta iniciativa suponía un paso adelante muy notable en lo que se refiere al esquema orgánico de la institución.

Queda así fijada la línea evolutiva en la cual, transcurriendo el año 1460, surge al Este del reino castellano una Hermandad reuniendo a Cuenca, Moya y Requena. Constituye esta entidad el eje de la aportación que presento en homenaje al maestro García de Cortázar, al que tanto debemos todos los medievalistas. Es verdad que antes de profundizar en la misma podríamos citar otras asociaciones de ámbito local²⁰, pero pasaremos directamente a abordar la problemática específica en la que nace la entidad que ahora nos interesa y cuyo conocimiento permitirá iluminar algo mejor la compleja realidad hermandina anterior al reinado de los Reyes Católicos.

Si por un momento centramos nuestra atención en el ámbito geográfico de esta nueva institución y más concretamente en la principal ciudad integrada en la misma, que es Cuenca, al pasar revista a su documentación municipal hay algo que en esta época salta a la vista. Me refiero a la inseguridad de las calles, en las cuales a cualquier hora del día podía haber enfrentamientos haciendo uso de toda suerte de armas y acrecentándose con facilidad el número de contendientes. De esta forma, lo que principiaba como un choque localizado en cualquier rincón de la ciudad, con facilidad se generalizaba con la mayor violencia, al sumarse hombres bien armados en número crecido. El concejo intentaba salir al paso, sobre todo prohibiendo el uso de cualquier armamento, pero la reiteración de esta clase de ordenanzas demuestra su incumplimiento, si bien, el tenor de las mismas nos ofrece múltiples pistas para entender lo que estaba ocurriendo. De este modo sabemos que el volumen y peligrosidad de los enfrentamientos era tan grande que en ellos se empleaban ballestas, culebrinas, espingardas; es decir, toda suerte de artillugos que al dispararse en calles estrechas

²⁰ Por ejemplo, la formada en Asturias en estos años por Grado, Pravia, Salas, Valdés y Miranda, ver al respecto BENITO RUANO, E., *Op. cit.*: 38.

²¹ Sobre los bandos en Cuenca puede consultarse, entre otros, el artículo de QUINTANILLA RASO, M. C., "Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca", *En la España Medieval*, 20, 1997.

aterroizaban a la población y llevaban a todos el peligro, incluso en el interior de las casas. Se afirma asimismo que muchos llevaban las armas continuamente por la ciudad, y también consta la utilización de “*rufianes e vagamundos*” por parte de los más influyentes, caballeros e incluso regidores. Se descubre, en fin, que en la raíz de todo ello estaban las ligas y bandos mediante las cuales se llevaba a cabo la pugna por el poder urbano²¹.

Esta realidad forma parte inseparable del ambiente callejero en estos años, todos eran perfectamente conscientes de ello, pero ni las ordenanzas concejiles –reiterativas y, al mismo tiempo, contradictorias– tenían verdadero vigor, ni las justicias disponían de capacidad, material o política, para afrontar el problema. Es cierto que se buscó el compromiso para que ni el guarda mayor de la ciudad ni los regidores diesen su apoyo a los conflictos, también se limitó a cuatro el número de personas al servicio de los poderosos –con tanto que no fuesen rufianes– e igualmente el obispo y el guarda mayor habían puesto hombres para que, además de los oficiales de la justicia, pusiesen algo de orden²². Pero ni esto ni la expulsión de los vagabundos, servía para atenuar una situación de inseguridad que se debía a la misma estructura política de la ciudad y se veía catalizada por las condiciones propias de una coyuntura que llevaba la inestabilidad a todo el reino. Por cierto que dicha inestabilidad habría de incrementarse de un modo muy claro a lo largo de la década de los sesenta, con las correspondientes secuelas en el panorama local.

Lógicamente, más allá de las murallas, en los campos, las cosas no podían ser distintas, y si el concejo de la cercana ciudad de Huete se quejaba al de Cuenca por el robo que un personaje de este origen había hecho asaltando a unos trajinantes y llevándose cierto número de bestias con su carga, los munícipes de la ciudad tenían que hacer lo mismo en Ocaña por parecidas razones²³. En estas condiciones no pocos mercaderes eran asaltados cuando transportaban sus mercancías o iban y venían a las ferias, y eso a pesar de las cartas reales de seguro, alguna incluso con la previsión de que se pusiesen guardas en todos los lugares para garantizar la seguridad ofrecida por el rey²⁴. No sorprende demasiado que en el marco que estamos perfilando hubiera también dificultades y enfrentamientos con Albarracín, la localidad vecina al otro lado de la frontera de Aragón. Estas dificultades no eran nuevas, venían de muy atrás y se referían al trasiego ganadero y especialmente a las diferencias entre ambas partes sobre el llamado Entredicho de la Vega del Tajo, un espacio tradicionalmente disputado por ambas. Sólo que ahora hay que sumar quejas mutuas por robos, prendas y percepción de imposiciones ganaderas de manera abusiva; si bien, terminaron acordando una reunión entre representantes de ambas poblaciones en la que podría ser objeto de discusión, además de estos casos, el tema más de fondo de los límites territoriales²⁵.

Así las cosas, al amparo de los montes proliferaban robos y asaltos en tal medida que en Cuenca se llegó a ofrecer recompensa por la captura de los causantes²⁶ y, como los de-

²² A(rchivo) M(unicipal) de Cu(enca), leg. 194, exp. 4, fols. 33r-v, 36r-v, 72r, y leg. 195, exp. 1, fols. 67v y 70r, por citar solamente documentos de los años 1459 y 60.

²³ El primero de ambos casos en AMCu, leg. 195, exp. 1, sin fol., y el segundo en AMCu, leg. 195, exp. 1, fol. 45v.

²⁴ AMCu, leg. 194, exp. 4, fols. 20r y 26v, leg. 195, exp. 1, fols. 39v-40v y 59r.

²⁵ AMCu, leg. 195, exp. 1, fols. 44r, 57r-v y, más adelante, leg. 196, exp. 1, fol. 39v. Un análisis detallado de las relaciones de Albarracín con Cuenca, Molina y Moya en BERGE SÁNCHEZ, J. M., *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, Teruel, 2009: 80-123.

²⁶ AMCu, leg. 195, exp. 1, fol. 8v.

lincuentes podían huir con facilidad hacia las jurisdicciones vecinas, se enviaron representantes a las villas de Moya y Requena con el fin de buscar remedio²⁷. No hay que olvidar que además de la inestabilidad de los tiempos y la geografía sembrada de alturas, barrancos y denso arbolado, cuenta también la proximidad de la frontera aragonesa que, a su vez, ofrecía posibilidades de huida y también toda una problemática específica que daba lugar a determinadas formas de violencia. En dicha problemática se incluye la percepción de las imposiciones aduaneras que recaían sobre los traficantes, así como las mercancías que estaba prohibido exportar, aunque muchos quisieran hacerlo de manera clandestina²⁸. No es de extrañar que uno de los representantes enviado por Cuenca a Moya y Requena fuese precisamente Alfonso Gutiérrez de Écija, que como dezmero se dedicaba a las aduanas. Y es que nuestros datos aluden a asaltos en caminos e incluso en lugares, pero también en los puertos por los que tenían que pasar las mercancías que se intercambiaban en el comercio exterior.

Quince días después –estamos ya al comienzo de abril de 1460– dos mensajeros de Requena y Moya, convenientemente apoderados, estaban en Cuenca con un fin expreso que era concordar una hermandad entre las tres localidades, siguiendo la iniciativa que había partido de la ciudad conquense. Esta entidad, cuya carta fundacional publicamos como apéndice, responde a necesidades y iniciativas locales claramente determinadas por la inmediata frontera y también, desde luego, por el ambiente de perturbación política. De esta suerte, no había más que un objetivo y éste consistía en la lucha contra los muchos malhechores que, en consecuencia, infestaban el territorio. La Hermandad así concebida consistía únicamente en un acuerdo de ayuda mutua, que no contemplaba ningún tipo de organización común sino que se apoyaba exclusivamente en los recursos y en la movilización que pudiera desplegar cada uno de los tres concejos²⁹.

Entrando en los detalles, el convenio aprobado en Cuenca por los tres participantes –es decir, esta misma ciudad junto con las villas de Moya y Requena– contemplaba una actividad de vigilancia continua a cargo de escuderos expresamente designados por cada concejo, cuya actividad se extendería al control preventivo del territorio y también a la persecución cuando se cometía un delito. Estos hombres actuaban en la demarcación de su municipio, de manera que no había una fuerza común sino tan sólo la posibilidad de penetrar en las otras dos jurisdicciones si los perseguidos huían a ellas. Además, si dichos escuderos lo consideraban necesario podían recurrir a la ayuda de las aldeas movilizando a los campesinos mediante el apellido y también cabía la posibilidad de que cualquier vecino pudiese apresar por su cuenta a los culpables de delitos o a los que pareciesen sospechosos.

La competencia para enjuiciar y sentenciar a los malhechores quedaba exclusivamente en manos de las justicias de los tres núcleos urbanos y su actuación debería atenerse a los procedimientos legales habituales, según “*los remedios e razones quel fuero e derecho dispone*”, llevando a los encausados ante los jueces del ámbito en el que hubieran cometido

²⁷ AMCu, leg. 195, exp. 1, fol. 14v.

²⁸ Sobre estos temas en el ámbito conquense mi artículo “Algunos aspectos del comercio exterior bajomedieval en Cuenca: la intervención de la monarquía sobre los tráficos”, *Cuenca. Rev. de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca*, 34, 1989.

²⁹ AMCu, leg. 195, exp. 1, fols. 22v-25r.

sus crímenes. Así que si hemos visto antes que la nueva Hermandad carecía de organización propia y descansaba exclusivamente en los medios armados de cada localidad, lo mismo ocurría en el plano judicial, sin que hubiera jurisdicción común ni tampoco procedimiento judicial específico.

En último término, el hermanamiento preveía que nobles territoriales de estos entornos, “*algund señor o cauallero poderoso*”, pudiesen intervenir en ayuda de los malhechores, de manera que si esto ocurría todos se ayudasen tanto en el plano jurídico como en el propiamente defensivo. El texto habla de criminales escondidos en los barrancos, ocultos, incluso, tras barbas postizas y caretas, pero también alude a personas que podían ayudarles llevándoles abastecimientos. Hay pues una atmósfera de complicidad que nos pone en contacto no con simples delincuentes refugiados en los montes sino con un fenómeno de mucho mayor alcance, desarrollado en un marco de inestabilidad política en el que la agresividad de los poderosos salía a la luz con toda su dureza y se manifestaba tanto directamente como –según vemos en los datos que estamos manejando– indirectamente, a través de bandas de hombres armados que se mueven, de alguna manera, a su sombra.

Frente a ello se recurre a la alianza concejil, aunque esa alianza solamente implique un principio genérico de ayuda mutua, plasmado concretamente en tres aspectos fundamentales: el apoyo si se producía la intervención de los señores comarcanos, la posibilidad de penetración en los términos vecinos durante las persecuciones y, finalmente, la entrega inmediata de los delincuentes para que pudieran ser juzgados por la justicia que fuera perteneciente.

No es posible constatar la eficacia o la duración del agrupamiento hermandino que acabamos de analizar, aunque resulta evidente que, como siempre, había surgido bajo el peso de unas circunstancias muy concretas. De cara al inmediato porvenir es oportuno recordar, en todo caso, que cuando en 1464 –en una situación política muy difícil y ahora a instancias del soberano– se quiere impulsar la hermandad en esta región al servicio de los intereses del rey, lo primero que se hace es disponer que, bajo la dirección del prelado conquense, Lope de Barrientos, tanto esta ciudad como Moya y Requena precisamente, estuviesen concordes y dispuestas para la defensa de la tierra. A estas órdenes regias seguirán inmediatamente otras para que se formase hermandad en todo este ámbito regional con centro en Cuenca³⁰.

Ahora bien, la problemática de la frontera, que antes hemos aludido, permanece en el tiempo, más allá de coyunturas políticas concretas, y da lugar constantemente a conflictos e inseguridad. Un simple ejemplo nos permitirá mostrarlo, es el envío, por parte de la corona, de Rodrigo Morales para hacer pesquisas en 1463 sobre la entrada de gentes armadas en el reino castellano y por la exportación ilícita de cosas vedadas, y más concretamente, armas, caballos, cereales y ganados³¹. Podemos así entender a la perfección que en 1471 se recibiera carta en Cuenca notificando una propuesta de Albarracín para constituir otro hermanamiento, precisamente a causa de los muchos males que se estaban produciendo

³⁰ Sobre todas estas cuestiones he tratado en mi artículo “Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV y los Reyes Católicos”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 15, 2002: 210-12.

³¹ AMCu, leg. 196, exp. 1, fols. 34v-35v.

en el ámbito fronterizo. El concejo castellano señaló la conveniencia de reunir también a los núcleos urbanos próximos, incluyendo Moya y Molina, junto con los señoríos de la zona, pero también mostró su intención de informar al rey porque, tratándose de los límites del reino, nada podría llevarse a la práctica sin su conocimiento³². Sin embargo, es muy probable que sea esta la raíz de la que partió la Hermandad confirmada por los Reyes Católicos en 1476 agrupando varias localidades de los dos lados del trazado fronterizo, concretamente las castellanas Cuenca y Molina, y Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín por el lado aragonés. La citada confirmación del año 1476 apenas aporta información explícita, si bien habla de la pacificación de la frontera, “*porque los malos omes fuesen pugnidos e castigados*”. Así que con toda claridad estamos en presencia de una asociación fronteriza³³ específicamente dirigida contra malhechores en el sentido que hemos visto a lo largo del presente artículo y que, desde luego, convenía a los intereses de la monarquía. A continuación publicamos esta confirmación en apéndice, a pesar de lo escaso de su contenido, a fin de favorecer la divulgación de los textos referentes a las instituciones hermandinas.

DOCUMENTO NÚMERO 1

1460, Abril, 2. Cuenca. A. M. Cuenca leg. 195, exp. 1, fols. 23v-25r.

Ordenanzas de la Hermandad formada por la ciudad de Cuenca y las villas de Requena y Moya, aprobadas en sesión del concejo conque en presencia de los procuradores de las dos villas.

La forma de los capítulos de la concordia de entre la noble çibdad de Cuenca e conçejo, justiçia e regidores e caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos della, e las villas de Requena e Moya e conçejos, justicia, caualleros, escuderos e regidores e ofiçiales e omes buenos de ellas, e sus procuradores en sus nombres de las dichas villas e de cada vna dellas, por virtud de los poderes que de las dichas villas los dichos procuradores tienen, los quales para faser e otorgar lo infraescripto presentaron segund suso se contiene, sobre rasón de la execuçión e pugnición de algunos ladrones, matadores, robadores e malfechores que andan por los términos e tierras de la dicha çibdad e villas, fasiendo muertes, e furtos, e robos e males en grand deseruiçio de nuestro Señor Dios e del rey nuestro señor, e menospresçio de la su justiçia e grand daño e injuria de la dicha çibdad e villas, e de sus tierras, e vesinos e moradores dellas, lo qual todo fisieron e ordenaron e acordaron a seruiçio del dicho señor rey e execuçión de la su justiçia so la forma e apuntamientos que se siguen.

Primeramente, prometieron e dieron su fee los dichos conçejo, e justiçia, e regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Cuenca, de la vna parte, e el dicho procurador de la dicha villa de Requena, en nonbre del conçejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos della, de la otra parte, e el procurador de la dicha villa de Moya, en nonbre del conçejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la dicha villa, por sy e por los vesinos e moradores de la dicha çibdad e villas, e sus tierras, e términos e juridiçión, trabajar e dar obra con todas sus fuerças e a todo su leal poder por manera que todos e qualesquier malfechores, omiçidas, ladrones, robadores e otros qualesquier que han delinquido e delinquieren en la dicha çibdad e villas,

³² AMCu, leg. 199, exp. 1, fol. 5r-v. Se menciona en la p. 226 de mi artículo citado en la nota 30.

³³ Menciona esta hermandad CORTÉS RUIZ, M. E., *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica en la comarca de Molina de Aragón a lo largo de la Baja Edad Media*, tesis doctoral Universidad Complutense de Madrid, 2000: 695. Se refiere esta autora al bandaje existente en la tierra molinesa hasta entrado el siglo XVI y a la facilidad de evasión pasando de un lado a otro del trazado fronterizo.

e en qualquier e qualesquier lugares e aldeas e tierras e términos dellas e de qualquier dellas, asy contra qualquier o qualesquier vesinos e moradores de la dicha çibdad e villas, e de las dichas sus aldeas, e lugares, e términos e tierras como en otras partes qualesquier, de qualquier ley, estado o condición que sean, son e serán presos e bien recabdados, e condepnados e pugnidos segund e por todos los remedios e rasones quel fuero e derecho dispone en los tales casos, e que lo non dexarán de faser por afección, amor nin temor, ni por otra causa nin rasón alguna de aquellas que los verdaderos juyosios suelen impedir, e que por esto se darán todo fauor, consejo, e ayuda e esfuerço que los vnos ouieren menester de los otros e los otros de los otros, sy sobre ello fueren requeridos, bien e leal e verdaderamente, pospuesta toda symulación e otra qualquier cosa que lo suso dicho pudiere inpedir.

E porque esto aya mejor efecto ordenaron e concordaron que la dicha çibdad e villas, cada vna, tenga cargo de envyar e enbye a su costa çiertos escuderos tales que sean vsados del canpo e del monte, los mejores e más dyspuestos que ellos fallaren para ello, tantos en número quantos entendieren que son menester, por los términos, e montes e lugares de la dicha çibdad e de las dichas villas, cada vna para en lo suyo, para que estos anden de continuo en los dichos montes e campos, e trabajen de saber los que han seydo e fueron malfechores, como dicho es, e han delinquido e delinquieren en la dicha çibdad e villas, e términos e jurediciones dellas, e sy pudieren e se atrevyeren que estos ayan liçençia e abtoridad de las justicias de la dicha çibdad e vyllas, e de cada vna dellas, de los prender e traer presos a poder de las dichas justicias, e que sy por ventura los tales omes que la dicha çibdad pusiere para el dicho ofiçio fallaren algunos de los dichos malfechores en la tierra e término de la dicha çibdad, yendo por los prender, los tales malfechores se fueren e metieren en alguna de las dichas villas o aldeas o jurediciones dellas, que los tales omes asy puestos por la dicha çibdad puedan entrar e entren en seguimiento de los dichos malfechores en las dichas villas e tierras e términos dellas a faser e fagan las dichas prisynes si pudieren, e esa mesma facultad ayan todos los omes que las dichas villas e qualquier dellas pusyeren de poder entrar e entren en el dicho seguimiento asy en la dicha çibdad como los omes puestos por la vna villa en la otra e los puestos por la otra en la otra e en sus aldeas e tierras e términos como dicho es, tanto que lo más presto que ellos pudieren entreguen los dichos malfechores a las justicias en cuyo territorio fueren presos para que sean punidos segund e en la manera que los derechos e fuero disponen.

E sy por ventura las justicias de la dicha çibdad e villas o los dichos omes asy diputados para el dicho ofiçio o otros algunos que por mandado de la dicha çibdad e villas o de alguna o algunas dellas o de las justicias dellas o de algunas dellas yendo en seguimiento de los malfechores ovieren necesario fauor e ayuda de las dichas aldeas e lugares de la dicha çibdad e villas, e vesinos e moradores dellas, e por los tales fueren requeridos, que luego sean tenidos de salir e salgan en apellido con sus armas, e, sy menester fueren, perros para poder buscar e fallar a los tales malfechores, e fagan todo quanto pudieren faser por los prender e traer presos a poder de las dichas justicias, e qualquier o qualesquier que seyendo requeridos como dicho es non salieren al dicho apellydo, segund e en la manera que dicha es, que yncurra e caya en pena de perder los bienes para la cámara del rey.

Otrosy, que los tales que asy fueren deputados para andar al campo como dicho es que fagan juramento en manos de la justia e se guarden sobre la señal de la cruz e las palabras de los santos evangelyos en forma de derecho que byen e leal e verdaderamente, con todas sus fuerças e todo su leal poder, trabajarán e darán obra como fagan byen e lealmente lo que asy les será encomendado, e sy lo contrario fisyeren que sean perjuros e tornen el sueldo que les fuere dado con el dablo, e demás cayan en pena de perjuros e incurran en las otras penas segund el daño que se syguiere por su culpa e negligencia.

Otrosy, que qualesquier persona o personas que fueren fallados en la dicha çibdad, e villas, e aldeas, e lugares, e montes, e canpos, e tierras suso dichas desemejados, asy como con baruas e caras postisas e capillas con ventanas para que los que fueren fallados deserrados o descaminados por los montes, e escondidos en barrancos o en otros lugares semejantes, que porque la presencia fase mucho contra estos, que puesto que les fallen fasiendo algunos de los dichos delitos, que estos a tales por causa de la dicha persecución sean luego presos e traídos a las dichas justicias, e las justicias trabajarán

por quantas partes pudieren de saber la verdad de ellos e acordar algunas otras pugniones sean puestos a tormento para que se sepa la verdad.

Que qualquier vesyno e morador de la dicha çibdad e villas e aldeas puedan faser e fagan las dichas prisiones e cabçiones a qualesquier malfechores e, otrosy, de los tales desemejados, descaminados e deserrados, e de otros qualesquier en quien algunas señales de sospechas fueren falladas, asy como sy vn ome o dos metasen pan o vyno o otra vitualla para muchos más que lo que para el tal ome o omes abastase, seyendo el tal o tales personas de quien razonablemente ovyesse causa de sospechas, tanto que todavya los que asy prendieren los suso dichos los lieuen e entreguen a las dichas justiçias en cuyos territorios fueron presos lo más presto que pudieren, segund e en la manera que dicha es.

Por quanto segund derecho todo delinquente debe ser punido por el juez en cuyo territorio delinquirió, que sea entendido que sy qualquier de los dichos malfechores que delinquieren en el territorio de la dicha çibdad fuere preso en poder de la justiçia de alguna de las dichas villas, e asy por el contrario que a requisición de la justiçia de la dicha çibdad e por el contrario sean tenidos de remeter el dicho delinquente a la justiçia del lugar donde fyso el dicho delito luego prestamente syn dilaçión e sin otro conosçimiento de causa, pero porque por ventura podría acaesçer de aver algund enbaraço e ynpedimento en la execuçión por causa de la dicha remisión, e sy la justiçia del territorio donde se fyso el delito requiere a la otra justiçia que el tal delinquente toviere preso, que faga la execuçión que sea tenido de lo faser e faga dándole la pena que los derechos e fuero en tal caso disponen.

Otrosy por ventura, por causa de las dichas prisiones, e cauçiones e pugniones algund señor o cauallero poderoso, qualquier que fuera, fisiere qualquier mal e daño o qualquier desaguizado a la dicha çibdad, e villas, e aldeas, e ofiçiales, e vesinos e personas syngulares dellas o alguna o algunas dellas o de qualquier dellas, que la dicha çibdad e villas juntamente sean tenidos de tomar e tomen la bos e defensión, asy de fecho como de derecho, con todas sus fuerças e a todo su leal poder en manera que todavía por cusa de las dichas prisiones, cauçiones e pugniones la dicha çibdad e villas e aldeas e personas no resciban agrauio e daño alguno nin ayan miedo ni reçelo alguno en faser las dichas prisiones e cauçiones e pugniones.

E asy leydos por estenso los dichos capítulos, el dicho conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que en el dicho conçejo estauan, de la vna parte, e los dichos Ferrand Picaço e Pedro Ruescas, en nonbre de las dichas villas de Requena e Moya, de la otra, dixerón que otorgauan e otorgaron la dicha hermandad, e confirmauan e confirmaron los dichos capítulos suso contenidos, çerca dello fechos, para los tener e guardar e conplir en todo e por todo, segund e como e en la forma e manera que en ellos e en cada vno dellos se contiene. E luego los dichos Martín García de Cañete, procurador síndico de la dicha çibdad, en nonbre de la dicha çibdad, pidiolo por testimonio, e asy mesmo los dichos Pedro Ruescas e Ferrand Picaço. Testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho...

DOCUMENTO NÚMERO 2

1476, noviembre, 19. Toro. A. G. Simancas R. G. Sello 1476-XI, fol. 717.

Los Reyes Católicos confirman la Hermandad formada por Cuenca, Molina, Calatayud, Daroca, Teruel, Albarracín y cualquier otra localidad que, a ambos lados de la frontera de Castilla y Aragón, quisiese entrar en ella.

Don Fernando e doña Isabel, etc., a los alcalldes, e diputados, e quadrilleros, e procuradores e hermanos de las hermandades de la çibdad de Cuenca, e de la villa de Molina, e de Calatayud, e de Daroca, e Tyruel, e Albarracín, e sus comunidades, e de todas las çibdades, e villas, e logares e comuni-

dades de la frontera de nuestros reynos, e por los pacificar e allanar, porque los malos fuesen pugnidos e castigados segund cumple a seruiçio de Dios e mío e seruiçio de la mi justiçia, e cada vno viniese en pas e sosiego segura e limpiamente, vos inbiamos mandar e mandamos por nuestras cartas vos fisyesedes hermandad e vos conformasedes todos, conformastes e fisiesedes la dicha hermandad e aveys fecho e conplido todas las ordenanças e cosas della, e agora por las causas e rasones suso dichas e porque nuestra merçed es que syenpre dure e preualesca, por la presente confirmamos e aprouamos, e avemos por confirmado e aprouada por buena, çierta e firme la dicha hermandad e todas e qualesquier cosas e constituciones por vosotros fechos e ordenado, e queremos e es nuestra merced que syenpre vsedes dello e segund e della e en guisa e manera que fasta aqui la avedes fecho, e sy algunas çibdades, o villas, o logares o comunidades a vosotros çercanas ser uinieren e quisieran conformar e faser e entrar con vosotros en la dicha hermandad, los recybaes e acojaes segund vuestras costumbres o constituyçiones a la dicha hermandad e en las cosas de nuestro seruiçio e pas e sosiego destas dichas çivdades, o villas, o logares e tierras o comunidades vos juntaes e conformeys todos juntamente, fagaes e conplaes todo lo que faser ordenada e ordenado e constituydo por las dichas hermandades. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced. Dada en la çibdad de Toro a disenueve días del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna la fise escriuir por su mandado.

EL LIBRO DE REGLA DE LA COFRADÍA DE SANTA MARÍA DEL REY CASTO DE OVIEDO. UNA APROXIMACIÓN A SU ESTUDIO*

M^a Josefa Sanz Fuentes

Universidad de Oviedo

Resumen

La Cofradía de Santa María del Rey Casto nace en Oviedo en la primera mitad del s. XIII. Su gran vitalidad hace que muy pronto se convierta en propietaria de un buen número de edificios en la ciudad y en sus arrabales. En su Libro de Regla se recoge información sobre la misma desde el momento de su fundación hasta el siglo XV, lo que lo convierte en una fuente fundamental para la historia social y económica de Oviedo. Pero, más allá de esta preciosa información, el libro en sí mismo, su composición y los diferentes avatares que acompañaron a la misma, nos ofrece una información de excepcional valor sobre la confección y la utilización de estos códigos diplomáticos tan especiales, llamados en la mayor parte de las ocasiones obituarios, y cuyo contenido excede con mucho el de recordar a los difuntos.

Abstract

The confraternity of Santa María del Rey Casto was born in Oviedo at the beginning of the 13th century, and soon became the owner of a huge amount of houses in and around the city. The book of rules of the confraternity contains much information from the 13th to the 15th centuries, so it becomes an important source for the economic and social history of Oviedo. But the book in itself, its construction and history, offer information of exceptional value to understand those books called obituaries, whose meaning goes further than the prayer for the dead.

* Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación "Ciudad e iglesia en el noroeste hispánico (ss. VII-XIII)", financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (ref. HAR 2008-0643-C02-01).

En el archivo de la catedral de Oviedo, catalogado como el nº 7 de sus manuscritos, se conserva uno de pequeño formato conocido comúnmente como “Obituario del Rey Casto” y que en realidad es el primer “Libro de Regla” que se conserva de la cofradía que en el siglo XIII se funda en el entorno de la catedral de Oviedo y cuya advocación, Santa María del Rey Casto, hace referencia a la virgen titular de la capilla que se construye junto a la vieja iglesia de San Salvador, en su flanco norte, en tiempos de Alfonso II y que acogió en su interior el panteón de los Reyes Asturianos.

La fecha en que tuvo lugar la constitución de la cofradía no es conocida con exactitud. Aunque hay quienes quieren retrotraerla a la época del propio Rey Casto y vincular su origen con el texto de uno de los epígrafes de aquel momento que se conservan aun en la catedral, lo cierto es que solamente tenemos constancia de su funcionamiento a partir del siglo XIII y precisamente por noticias extraídas de su propio Libro de Regla.

Así lo afirma en sus estudios J. I. Ruiz de la Peña, quien considera que su origen se debió al interés de la Iglesia en fomentar la religiosidad popular¹, y que, para el caso de Oviedo, pasa a ser la única de carácter exclusivamente religioso, ya que las restantes cofradías se vinculaban a distintas profesiones, convirtiéndose en la más importante ya que “llegaría a consolidar un importante patrimonio urbano y rural sobre cuya formación nos informa una abundante documentación diplomática y el también repetidamente citado obituario”².

En el mismo sentido se pronuncia M. Álvarez en su reciente estudio sobre el Oviedo bajomedieval, insistiendo en calificar esta cofradía como la más importante de esa época y lugar, “tanto por su difusión como por su poderío económico”; vuelve a situar su origen a mediados del siglo XIII y afirma que “en el siglo XIV conseguiría reunir un patrimonio más que notable gracias a las muchas mandas piadosas que recibió de sus numerosos cofrades y simpatizantes”³. Con ello podemos confirmar que esta cofradía es valorada de manera clara por los estudiosos del medievo ovetense como un elemento clave a tener en cuenta. Pero asimismo es cierto que, como ya hace más de treinta años afirmaba Fernández Conde, “se echa de menos un estudio sobre la Cofradía de los capellanes del Rey Casto”⁴.

Y no es éste el objetivo de mi trabajo. En primer lugar porque excedería con mucho el espacio que se le puede dedicar. Pero más aún porque, dada mi especialización, me voy a ocupar de forma más concreta de la materialización del manuscrito y no de su contenido, aunque de él haya de extraer noticias de importancia para el primer objetivo.

Y es que, ante todo, hemos de reconocer que sobre manuscritos del tipo del que ahora nos ocupa, es decir sobre los Obituarios o Libros de Regla, poco es lo que hasta este momento se ha trabajado en la historiografía castellana.

No ocurre lo mismo con países tan cercanos como Francia, donde desde hace ya más de un siglo su estudio viene ocupando un lugar relevante dentro de las fuentes para la historia de la Edad Media y de la temprana Edad Moderna.

¹ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I., *Historia de Asturias*, t. 5: *Baja Edad Media*, Ayalga: Salinas, 1977: 223.

² RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I., *El comercio ovetense en la Edad Media*, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo: Oviedo, 1990: 154, nota 8. Para la realización de este trabajo, cita muy frecuentemente datos extraídos del manuscrito que ahora presentamos.

³ ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M., *Oviedo a fines de la Edad Media. Morfología urbana y política concejil*. KRK Ediciones: Oviedo, 2009: 221.

⁴ FERNÁNDEZ CONDE, F. J., *Gutiérrez de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. Universidad de Oviedo: Oviedo, 1978: 197, nota 191.

Es en el ya lejano año de 1890 cuando A. Molinier dedica a este tipo de códices diplomáticos un estudio general⁵ que ha sido continuado de forma insistente por otros colegas. La prestigiosa colección *Typologie des sources du Moyen Âge* dedicó a ellos uno de sus números⁶, que tan solo trece años después fue corregido y aumentado por quien es hoy el máximo experto en este tipo de códice diplomático, J.-L. Lemaître⁷. A él se deben no sólo el interesantísimo repertorio de obituarios franceses⁸, sino otra serie de estudios de tipo generalista que han guiado los pasos de otros colegas de fuera de Francia, como es el caso de los españoles⁹.

Y es cierto que en España, aunque con cierto retraso, cronológicamente hablando, respecto a lo que ocurre en Francia y, en principio, con menor intensidad, nos hemos ido ocupando de estos libros, que, a caballo entre lo espiritual y lo material, nos han transmitido la vida cotidiana de diversas instituciones eclesiásticas.

Por referirme exclusivamente a la corona castellano-leonesa la primera edición que conocemos de uno de estos códices es la que publica A. Ubieto sobre uno de los manuscritos pertenecientes a la catedral de Calahorra, hecha en el último cuarto del siglo XX¹⁰. A él le siguieron las noticias que pocos años después dedicó J. Trenchs a un obituario de la catedral de Cuenca¹¹. Noticias son también las que proporcionan C. Sáez junto con otros colegas acerca de los obituarios de Guadalajara¹². Pero hemos de esperar a la última década del siglo XX para que aparezca una monografía dedicada a este tema, y llega de la mano de M. Herrero, que analiza los obituarios de la catedral leonesa, aunque no realiza una edición completa de todos ellos, sino que selecciona el más completo y lo colaciona en cierta manera con los demás. De todas formas, sus noticias sobre los restantes nos permiten, como veremos, a otros investigadores establecer parentescos entre libros hechos en otros lugares, en algunos casos lejanos respecto a la ciudad de León¹³. Más recientemente, siguiendo sus huellas S. Serna realiza un estudio similar referido a la catedral de Burgos¹⁴.

Pero es antes, al iniciarse el presente siglo, cuando se produce la primera edición completa de un Libro de Regla, es decir: la transcripción íntegra de su contenido, el análisis de su composición, la identificación de las diferentes manos que participaron en su ejecución y los distintos tipos de escritura utilizados. Esto es lo que hizo V. M. Rodríguez Villar con el manuscrito 43 del archivo de la catedral de Oviedo¹⁵.

5 MOLINIER, A. *Les obituaires français au Moyen Âge*, Impr. Nationale: Paris, 1890.

6 HUYGHEBAERT, N., *Les documents nécrologiques*, Brepols: Turnhout, 1972.

7 LEMAÎTRE, J.-L., *Les documents nécrologiques*, Brepols: Turnhout, 1985.

8 LEMAÎTRE, J.-L., *Répertoire des documents nécrologiques françaises*. Académie des inscriptions et belles-lettres: Paris, 1980.

9 Entre otros muchos trabajos quiero destacar los siguientes: "La commémoration des défunts et les obituaires dans l'occident chrétien", *Revue d'Histoire de l'Eglise de France*, 71, 1985: 131-145. "Les obituaires français. Perspectives nouvelles", *ibid.*, LXIV, 1978. 69-81.

10 UBIETO ARTETA, A., *Obituario calahorranos del siglo XV*. Diputación Provincial de Logroño: Logroño, 1976.

11 TRENCHS ODENA, J., "El necrologio-obituario de la catedral de Cuenca: noticias históricas y crónica de la vida ciudadana", *Anuario de estudios Medievales*, 12, 1982: 341-379.

12 CORTÉS CAMPOAMOR, S.; LUCAS VEGAS, R. DE; SÁEZ SÁNCHEZ, C.; GARCÍA CAPARRÓS, J., "Patrimonio y obituario del cabildo eclesiástico de Guadalajara (1450c.)", *Wad-al-Hayara: Revista de Estudios de Guadalajara*, 11, 1984: 59-96.

13 HERRERO JIMÉNEZ, M., *Colección documental del archivo de la catedral de León. X: Obituarios medievales*. Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro": León, 1994.

14 SERNA SERNA, S., *Los obituarios de la catedral de Burgos*. Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro": León, 2008.

15 RODRÍGUEZ VILLAR, V. M., *Libro de Regla del Cabildo (Kalendas I). Estudio y edición del manuscrito nº 43 de la catedral de Oviedo*. Real Instituto de Estudios Asturianos: Oviedo, 2001.

Y con este estudio se abrió una línea de trabajo que poco a poco nos ha permitido ir conociendo la realidad de la presencia de estos libros no sólo en las grandes instituciones, como son los cabildos catedralicios, sino también en otras entidades, como son monasterios, abadías seculares y cofradías.

El propio Rodríguez Villar había publicado con anterioridad a la edición del manuscrito 43 de la catedral una breve, pero interesante, bibliografía sobre los códices de este tipo existentes en Oviedo¹⁶. Y en la última década yo misma he dado a conocer otros dos obituarios, perteneciente el primero a una de las abadías seculares que se asociaron a dignidades del cabildo catedral ovetense, la de San Martín de Gurullés, en el actual concejo de Grado¹⁷, y el otro perteneciente a la poderosa abadía benedictina de San Juan Bautista de Corias, ubicada en el sur-occidente asturiano¹⁸.

Hoy, al enfrentarme al manuscrito perteneciente a la Cofradía del Rey Casto, he de reconocer, como en su día hizo Rodríguez Villar, que es mucho más que un simple obituario. Estamos, al igual que ocurría con el *Kalendas I* de la catedral de Oviedo, ante algo superior y más complejo. N. Huyghebaert describe al obituario como “una lista de difuntos establecida al margen de un calendario para recordar a los responsables de una comunidad los oficios de aniversarios fundados por algunos difuntos y las obras de misericordia que les acompañan. Frecuentemente el obituario precisa cuáles son las rentas asignadas a estos óbitos, su modo de percepción y distribución. No es por lo tanto un libro litúrgico”¹⁹. Y el manuscrito, al igual que ocurría con el del cabildo catedral, contiene un obituario, pero contiene también los estatutos primitivos de la cofradía a los que se han ido añadiendo estatutos posteriores que nos conducen desde mediados del siglo XIII hasta los inicios del siglo XV. Y este concepto lo tenían muy claro los propios cofrades que, como veremos, se refieren sistemáticamente a él como la *Riegla*.

Pasando a analizar físicamente el manuscrito que nos transmite la Regla de la Cofradía del Rey Casto nos encontramos con el hecho de que se trata de un libro facticio, formado por diversas unidades que han sido solidarizadas en lo que ahora aparece como un ejemplar único.

Se trata de un libro de pequeño formato. La materia sustentante fundamental es el pergamino, de diferentes calidades, con un tamaño de hoja de 25 x 16 cm. A ella se añadió en su momento un pequeño cuadernillo de papel de tamaño algo menor, siendo la hoja de 23x15 cm.

En la actualidad se compone de 19 cuadernillos, con la siguiente estructura:

Cuadernillo 1 (fols. 1-9): se trata de un quinión que, tras sufrir el recorte de sus folios 2 y 8, presenta el aspecto de un cuaternión. La foliación corrida, que con tinta negra realizó en

¹⁶ RODRÍGUEZ VILLAR, V. M., “Bibliografía sobre los documentos necrológicos españoles: los ejemplares del archivo de la catedral de Oviedo”, *II Congreso de Bibliografía Asturiana*, Principado de Asturias, Consejería de Cultura: Oviedo, 1999: I: 459-463.

¹⁷ SANZ FUENTES, M. J., “La abadía secular de San Martín de Gurullés a través de sus Ordenanzas y Libro de Aniversarios (s. XIV)”, M. C. Calero Palacios, J. M. de la Obra Sierra y M. J. Osorio Pérez (Eds.), *Homenaje a María Angustias Moreno Olmedo*, Universidad de Granada: Granada, 2006: 251-261.

¹⁸ SANZ FUENTES, M. J., “El ‘Libro de Aniversarios de Corias’, memoria viva de un monasterio benedictino asturiano”, *Escritura y documentos. Los archivos como fuentes de información*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo: León, 2007: 475-511.

¹⁹ HUYGHEBAERT, N., *Les documents nécrologiques*. Brepols: Turnhout, 1972: 35.

el ángulo superior derecho una mano desconocida en el siglo XIX, nos muestra que en aquel momento existía el folio 2, ya que en la actualidad salta del 1 al 3, pero que el perdido 8 ya no existía entonces. En él se han escrito estatutos de la cofradía datados entre 1416 y 1474. En el folio 1r, que en principio se dejó en blanco, se anotaron posteriormente breves reseñas de contratos establecidos por la Cofradía y colaciones de cargos dentro de la misma.

Cuadernillo 2 (fols. 10-12): es un binión al que se le ha recortado el último folio. Su pergamino es de mala calidad. En él se han anotado cinco relaciones de ornamentos y ajuar litúrgico de la cofradía datadas entre 1311 y 1483, entremezcladas con algunos estatutos de finales del siglo XIV y notas breves de contratos.

Cuadernillo 3 (fols. 13-20): cuaternión normal. Es el cuadernillo con el que se iniciaba el primitivo Libro de Regla. En él se recogen los primeros estatutos y el calendario.

Cuadernillo 4 (fols. 21-28): cuaternión normal. Contiene las primitivas constituciones, redactadas en latín y que carecen de fecha, a las que siguen otras constituciones, ya en romance, datada la más antigua en 1263 y la más moderna en 1283. En el ángulo inferior derecho del último folio del cuadernillo aparece la letra *a*.

Cuadernillo 5 (fols. 29-36): Cuaternión normal. En los tres primeros folios se siguen anotando estatutos y a partir del cuarto comienza la recogida de fundaciones de aniversarios utilizando como referencia cronológica la letra dominical. Se recogen las correspondientes al mes de enero. En el ángulo superior izquierdo del folio inicial aparece la letra *a* y en el inferior derecho del último la letra *b*.

Cuadernillo 6 (fols. 37-44): Cuaternión normal. Asientos de aniversarios de febrero y marzo, con añadidos posteriores de contratos de arrendamientos y estatutos. En el ángulo superior izquierdo del primer folio aparece la letra *b* y en el inferior derecho del último la letra *c*.

Cuadernillo 7 (fols. 45-52): Cuaternión normal. Aniversarios de abril y mayo. Añadidos de estatutos datados entre 1466 y 1536. En el ángulo superior izquierdo del primer folio aparece la letra *c* y en el inferior derecha del último la *d*.

Cuadernillo 8 (fols. 53-59): Cuaternión al que le ha sido cortado el folio 5º antes de que se foliara en el siglo XIX. Contiene aniversarios de los meses de mayo, junio y julio. Añadidos, cuya última data es 1485. En el ángulo superior izquierdo del primer folio aparece la letra *d* y en el inferior izquierdo del último la *e*.

Cuadernillo 9 (fols. 60-67): Cuaternión normal. Aniversarios de julio, agosto y septiembre. En el ángulo superior izquierdo del primer folio está la letra *e* y en el inferior derecho del último la *f*.

Cuadernillo 10 (fols. 67-84): Cuaternión al que se le ha cortado el último folio. Aniversarios de septiembre y octubre. Añadidos dos estatutos de 1501. En el ángulo superior izquierdo del primer folio encontramos la letra *f*, pero al haber sido cortado el último de los folios no podemos ver la letra *g* que seguro llevaría en su ángulo inferior derecho.

Cuadernillo 11 (fols. 75-80): Ternión normal. Contiene aniversarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre. Como viene siendo norma, la letra *g* aparece en el ángulo superior izquierdo del primer folio y la *h* en el inferior derecho del último.

Cuadernillo 12 (fols. 81-90): Aparentemente un senión. Pero analizando su composición con detenimiento se puede apreciar que se trata de un cuaternión al que le ha sido

embuchado en el centro, entre los primitivos folios 4 y 5, un binión construido con un pergamino más fino. Sigue manteniendo en el folio inicial la letra de aviso para el encuadernador: una *h* en el ángulo superior izquierdo. La ausencia de la letra en el folio último nos indica que aquí concluía el primitivo Libro de Regla.

Cuadernillo 13 (fols. 91-100): Quinión normal. Se inicia con la siguiente rúbrica: *Estas son las aniversarias anexas de Rey Casto*. Son aniversarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril con añadidos de varias fechas. El último de 1494.

Cuadernillo 14 (fols. 101-110): Quinión normal. Aniversarios de abril, mayo, junio, julio y agosto.

Cuadernillo 15 (fols. 111-122): Senión normal. Concluye la copia de aniversarios hasta fin de diciembre. A partir del fol. 119v se copian estatutos de la segunda mitad del siglo XV.

Cuadernillo 16 (fols. 123-149). Cuadernillo de 28 hojas de pergamino de muy irregular tamaño y calidad. Se inicia también con la rúbrica *Estas son las aniversarias anexas de Rey Casto*. Se le ha recortado el folio 10, del que queda el correspondiente talón y que estaría probablemente en blanco, al coincidir con el final del mes de abril. También con diversos anexos, siendo la fecha más antigua el 9 de febrero de 1341. En el margen inferior del último folio aparece la letra *a*.

Cuadernillo 17 (fols. 150-153): Binión de pergamino muy basto. En él se copian los últimos aniversarios del mes de diciembre y una serie de contratos y mandatos de la Cofradía establecidos entre 1350 y 1460. En el margen inferior de los folios primero y último aparece la letra *b*.

Cuadernillo 18 (fols. 154-160): Cuaternión al que se le ha cortado el último folio. En él se copiaron estatutos datados entre 1325 y 1458. Entre el actual último folio y el talón que denuncia la presencia del auténtico folio final del cuaternión se embucharon dos cuadernillos de papel. El primero es un binión (fols. 161-163, ya que repite el nº 162) cosido con hilo de cáñamo sobre un refuerzo de pergamino reutilizado ubicado entre los folios 162 y 162-bis. El segundo un ternión (fols. 164-169) también cosido con cáñamo sobre un refuerzo de pergamino entre los folios 166 y 167. Son el resto de un libro de rentas de la cofradía. En el margen inferior del primer folio lleva la letra *c*.

Cuadernillo 19 (fols. 170-177): Cuaternión normal en el que se copian diferentes documentos (avenencias, arrendamientos, foros, reglas y mandatos) datados entre 1410 y 1475.

Como se desprende de la propia composición que hemos descrito, estamos ante un libro muy complejo que en las próximas líneas intentaremos reordenar para comprender mejor el porqué de esta amalgama de textos.

El primitivo Libro de Regla de la Cofradía de Santa María del Rey Casto estaría conformado por los actuales cuadernillos 3 al 12. Su propia estructura, con todas las piezas de igual formato –cuaterniones– y, a partir del cuadernillo segundo –actual cuarto– la presencia de las letras de aviso para el encuadernador, nos lo hacen ver así. Además presenta la ordenación textual propia de los Libros de Regla: Regla, calendario, obituario y oraciones propias de la cofradía.

De este Libro de Regla conocemos el momento de su formación. En el folio 13, inicial del cuadernillo 3, con el que se abre el Libro de Regla, se escribe:

In nomine Domini, amen. Era M^a CCC^a XXX^a V^a, nos, cabildo de Recasto, con otorgamiento de nuestro abbat Alfonso Pérez, porque lo nuestro for mellor guardado e metudo maes en recaldo, feziemos esta Riegla; e estavlescemos e mandamos que esta Riegla seia enna arca nuestra del Thesoro, en que sían las nuestras cartas, e que la arca aia duas laves, e la una de las laves téngala el abbat e la otra el uno de los nuestros vigarios.

— Otrossí estavlescemos que todas las riendas perpetuadas, tan bien de casas commo de ortas commo de otra cosa qualquier, ho aniversarias o constituciones, que seian scriptas en esta Riegla; e las que non estuvieren escriptas en ella, que non valan.

— Otrossí el abbat faga venir la Riegla cada vienres primero del mes al cabildo, e se vieren que alguna rienda perpetuada ho aniversaria ho constitución del mes passado se ovier hý a screvir, que se scriva e que se lieve luego al Thesoro.

Tenemos así claro que es el año 1297 la fecha de inicio de la Regla. Pero no el de la Cofradía, que en estos momentos presenta ya una organización muy clara, no solo en lo que a su gobierno se refiere, con la presencia de un abad y dos vicarios; la obligación de reunirse a cabildo todos los primeros viernes de mes y la existencia de un archivo organizado, el *arca nuestra del Thesoro*, en este caso portadora solo de dos cerraduras y no de tres como era más común, arca que compartía espacio con la propia del cabildo catedral de Oviedo en el Thesoro de la catedral, es decir, en alguno de los espacios del entorno de la Cámara Santa²⁰, sino también por lo que supone en reconocer el valor del Libro de Regla como garante de la fe de los aniversarios y contratos establecidos por la Cofradía.

Las primitivas constituciones se escriben en el primer folio del cuadernillo 4, pero no se ha copiado su data, con lo cual nos dejan sin poder conocer a ciencia cierta el momento exacto de constitución de la Cofradía. La fecha más antigua referida a la misma la encontramos en este mismo cuadernillo, en los folios 24v-25r, en donde se anota:

In era M^a CC^a LXXXX^a II^a, mense octubre, en viespra de la Devigación²¹, nos, confrades de Santa María de Recasto feziemos compilación de nuestras aniversarias que aviemos per casas esparzudas desta misma confrería.

La data nos lleva al 12 de octubre de 1254. La Dedicación de la Iglesia de Oviedo datada el día 3 de los idus de octubre aparece recogida en el calendario de la misma Regla. Si para esta fecha tenían que estar ya haciendo compilación de aniversarios nos llevaría a, como tantos autores ya han dicho, datar la fundación de la cofradía en la primera mitad del siglo XIII.

De los acuerdos establecidos en la Regla primitiva, muchos son los que van a ir variando a lo largo del tiempo, como se puede apreciar en los sucesivos estatutos que se van copiando en ella. Así, a título de ejemplo, respecto al gobierno de la misma, al abad y a los dos vicarios que aparecen en ella como gerentes de sus funciones, viene a sumarse posteriormente la figura del chantre, personaje de gran importancia para nosotros pues va a ser el encargado de llevar al día no sólo la Regla, sino los libros de rentas. Por otra parte, si en un principio

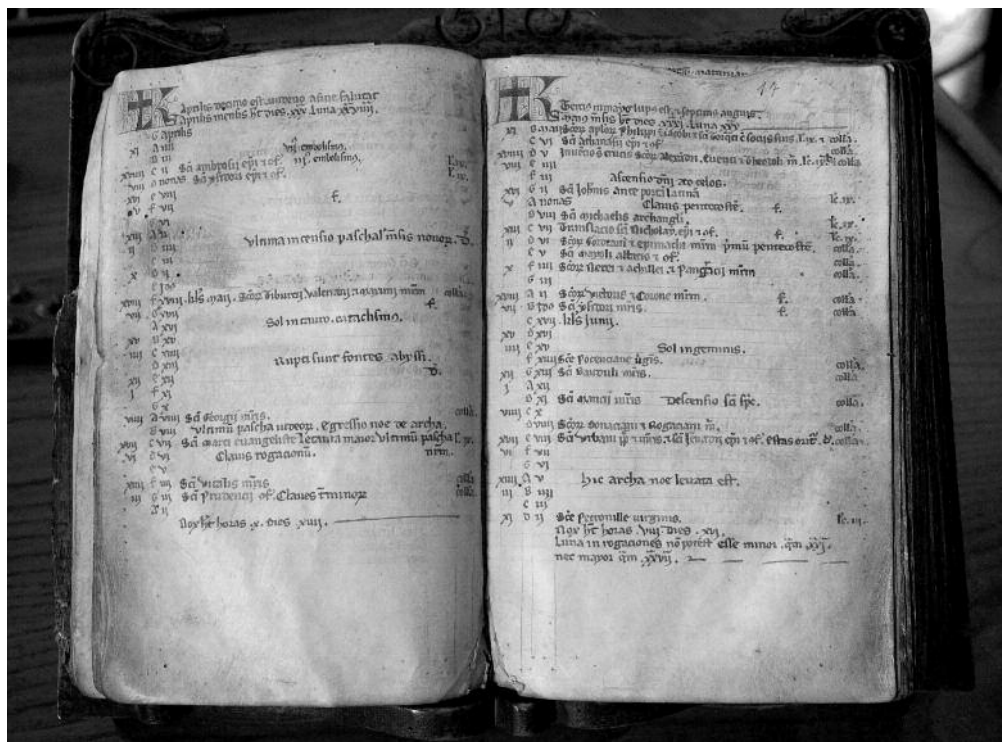
²⁰ RODRÍGUEZ DÍAZ, E., *El libro de la "Regla Colorada" de la catedral de Oviedo. Estudio y edición*. Real Instituto de Estudios Asturianos: Oviedo, 1995: 125.

²¹ Sic por: Dedicación.

la Cofradía es mixta, de tal manera que por cada dos cofrades eclesiásticos puede haber uno laico, sin que los primeros sobrepasen el número de 100 ni los segundos de 50, en 1259 se establece que ya no entre ningún cofrade laico más. Los cofrades eclesiásticos son en su mayoría capellanes de las parroquias de la ciudad de Oviedo y del campo cercano a ella, aunque posteriormente veremos aparecer como cofrades capellanes de parroquias muy alejadas, como es el caso de Santiago de Arriba, en el concejo de Valdés, en el occidente asturiano. Respecto a la entrada de seglares, entre los documentos de la cofradía que se conservan en el archivo de la catedral de Oviedo se encuentra el establecido para el ingreso en la misma de Urraca Martínez, vecina de Oviedo, datado el 20 de agosto de 1266²².

Por lo que respecta al calendario se optó por la forma más sencilla, que es agruparlo todo en un bloque, dedicando la cara de un folio a cada uno de los meses, y no a la forma compleja de calendario-martirologio, en el que, en los más elaborados, se dedica cada página a un solo día.

El calendario del Libro de Regla distribuye el espacio de sus hojas mediante una entrada, en la que se anotan en una primera línea, tras una L y una K miniadas, unidas mediante decoración de roleos, y que son abreviaturas de *Luna* y *Kalendas* respectivamente, un texto referente a los días fastos y nefastos del mes, mientras que la segunda nos informa de los días



22 SANZ FUENTES, M. J. y CALLEJA PUERTA, M., *Litteris confirmuntur. Lo escrito en Asturias en la Edad Media*. Cajastur: Oviedo, 2005: 292-295.

del mes y de las lunas del mismo. Tras ellos la página aparece dividida verticalmente en cinco apartados. En el primero se anota el número áureo; el segundo la letra dominical, esencial como veremos para la datación de algunos de los aniversarios; la tercera para el día del mes, establecido según el sistema de calendación romana; la cuarta en la que se asienta el santoral y la quinta y última en la que se hace referencia a la solemnidad de la liturgia del día. Una vez asentado el último día del mes, se cierra la página con otras dos anotaciones a renglón tendido, referente la primera a la distribución de horas entre el día y la noche y la segunda a la edad de la luna. Ocupando espacios libres entre el santoral, se anotan en tinta roja las referencias a la ubicación del sol respecto a las constelaciones del zodiaco²³.

Este tipo de calendario ya era conocido con anterioridad en Oviedo, donde se conserva un fragmento que probablemente perteneció al primer obituario de su cabildo catedralicio²⁴. Es asimismo paralelo al del código 28 de la Catedral de León²⁵, también de la primera mitad del siglo XIII, e igualmente se encuentra en el obituario del hospital de San Juan de Duero, en Soria, de idéntica cronología²⁶.

La presencia de este tipo de calendario es lo que ha facilitado que el obituario del Libro de Regla de la Cofradía de Rey Casto pudiera ir, como veremos, implementándose sin grandes dificultades.

La mayor parte de este primer Libro de Regla está ocupada por el registro de las conmemoraciones anuales por los difuntos. Se asientan a partir del folio 32r y al comienzo de cada mes vuelve a aparecer el mismo grupo *LK*, ya visto en el calendario, acompañado por el nombre del mes en rojo. Luego se asientan los aniversarios precedidos por la letra dominical correspondiente. Esto, que hoy resulta un problema para el investigador, pues se ve obligado a mantener a su lado la hoja correspondiente del calendario, no era tal en el momento en que el libro fue confeccionado, pues estaban acostumbrados a ese tipo de cómputo. En contrapartida es, de los tres obituarios que conforman el código, el que proporciona mayor información cronológica, pues salvo los primeros asientos, uno o dos, de cada mes, todos aportan el año en el que fueron fundados.

Finaliza el primitivo Libro de Regla con las oraciones de la Cofradía en los folios 86, 87 y 88, muy sencillas y con un tratamiento gráfico relevante, ya que se emplea una escritura gótica textual, mientras que para el resto se han empleado multitud de escrituras cursivas, desde sentadas hasta corrientes.

Pero este libro resultó pronto incapaz de recibir en sus páginas las fundaciones de aniversarios que se producían con una enorme rapidez. Por ello en el segundo cuarto del siglo XIV fue necesario crear el primer anexo al mismo.

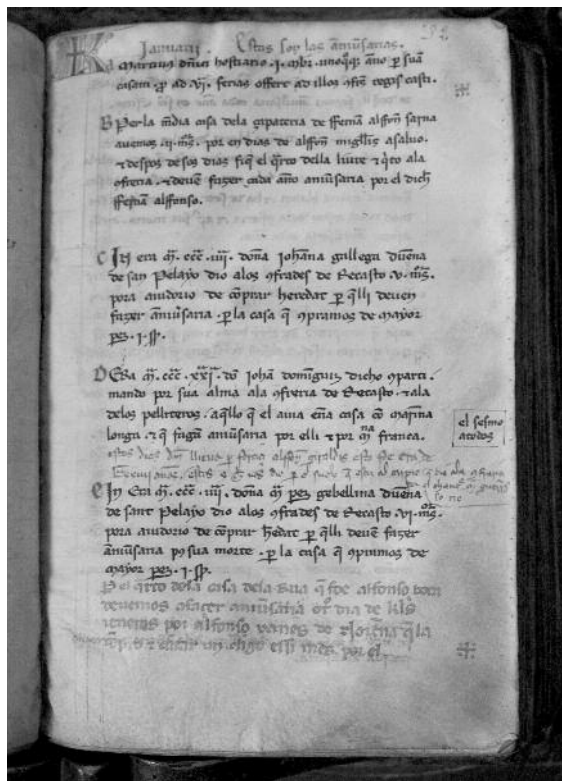
Está constituido por tres cuadernillos muy irregulares, los actuales 16, 17 y 18. El primero, totalmente desproporcionado, está formado por 14 bifolios, es decir 48 folios de per-

²³ Sobre la distribución de los calendarios vid. LÓPEZ SANTOS, L., "Calendarios litúrgicos leoneses", *Archivos leoneses*, 19, 1956: 122-124.

²⁴ RODRÍGUEZ VILLAR, V. M., "Un fragmento de calendario del siglo XIII del Archivo de la catedral de Oviedo", *AABADOM (Boletín de la Asociación Asturiana de Bibliotecarios, Archiveros, Documentalistas y Museólogos)*, 2/2, 2001: 26-32.

²⁵ HERRERO JIMÉNEZ, M., *op. cit.* : 62 y 94.

²⁶ HERRERO JIMÉNEZ, M., "Un fragmento de obituario del hospital de San Juan de Duero (Soria) en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid", *Escritos dedicados a José María Fernández Catón*. Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro": León, 2004, I: 689-716.



gamino de muy irregular tamaño y calidad, y le ha sido recortado el folio 10, tal vez por haber quedado en blanco, ya que es el que precede al inicio del mes de abril. Ha quedado claramente perceptible el talón resultante del corte. En él se copian los aniversarios de los doce meses. Se abre el primer folio con la ya citada rúbrica *Estas son las aniversarias anexas de Rey Casto* y presentan la misma estructura que las existentes en la primitiva regla –inicio con KL y asientos separados para cada aniversario además de letras de aviso para el encuadernador– pero con una innovación importante ya que cada asiento no va ahora precedido por la letra dominical, sino que se introduce el texto del aniversario con una referencia cronológica al día del mes y de la semana o al santo del día: *En día de kalendaras generas. En día de Sant Julián.*

Queda ya lejos el uso de la letra dominical como indicadora de la fecha.

El cuadernillo 17 es un simple binión de pergamino muy basto y el 18 un cuaternión al que se le cortó el último folio. En ambos se copiaron diversas reglas y estatutos. Pero en este caso, como ya indicamos al describir los cuadernillos de manera consecutiva, el Libro nos guarda una sorpresa, que es la inclusión al final del cuadernillo 18 de un fragmento de Libro de rentas, formado por dos cuadernillos de papel, con breves noticias de fincas y arrendadores, todas ellas escritas y suscritas por quien en aquel momento era chantre de la Cofradía. Las primeras carecen de data. Luego ya la llevan, y corresponden a los años 1360 a 1363.

Por la data de los estatutos que se asientan en estos tres cuadernillos, podemos llevar el inicio de este anexo al menos al año 1325.

Pero una vez más resultó insuficiente y por parte de la Cofradía se vuelve a realizar un nuevo anexo. En este caso se recoge en los cuadernillos 13, 14 y 15. Los dos primeros son dos quiniones, mientras que el último es un senión. Se inicia en el primer folio con una rúbrica idéntica a la del caso anterior: *Estas son las aniversarias anexas de Rey Casto*. Del mismo modo que se hacía en él, los asientos obvian la letra dominical y se asientan con referencias al día de la semana o al santoral, pero en cambio se diferencia en que ya no hay letras de aviso para el encuadernador. Su inicio nos lleva al siglo XV. El asiento más antiguo datado es de 1406.

Los restantes tres cuadernillos, los actuales 1, 2 y 19 son, en comparación con los anteriores, monográficos. En el 1, un senión mutilado, se escribieron diferentes estatutos de la cofradía, datados entre 1416 y 1474. El 2, un binión también mutilado, sirve de base para una amalgama de textos de diverso carácter: relaciones de ornamentos y ajuar litúrgico de la cofradía, algunos estatutos de finales del siglo XIII y notas breves de contratos de fundación de aniversarios. En cuanto al 19, un cuaternión normal, copia diferentes tipos de estatutos y contratos in extenso.

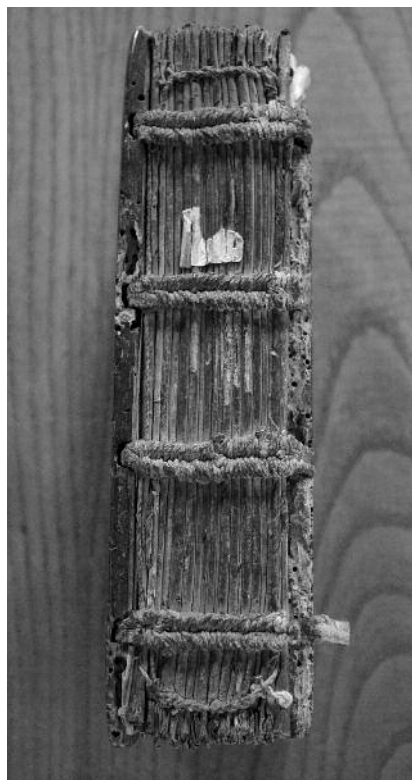
El códice, tal y como hoy lo conocemos, debió ser encuadernado a comienzos del siglo XVI. Quien lo hizo no tuvo el suficiente cuidado para ordenar su contenido correctamente, pues, si bien es cierto que respetó la unidad del primitivo Libro de Regla y de cada uno de los dos anexos de aniversarios, tal vez porque de algún modo estuvieran ya solidarizados entre sí sus componentes, luego erró en la ordenación, situando a comienzos del libro unos cuadernillos que, no solo por su cronología sino también por sus características físicas, debieran haber ocupado un lugar posterior al de los cuadernos de aniversarios. Por otra parte ya he hecho hincapié en que también alteró el orden de los anexos, situando tras la Regla primitiva el segundo anexo, postergando al tercer lugar al anexo primero.

De todas formas, la encuadernación que a finales del siglo XV o primeros del XVI solidarizó definitivamente las diversas unidades que hasta entonces guardaban la memoria de la Cofradía ha servido para conservarnos esta extraordinaria amalgama de textos. A través de lo que de ella resta podemos apreciar que se solidarizaron todos los cuadernillos mediante una robusta costura basada en cuatro nervios dobles de cuero, separados entre sí por 5 cm que se introducían en las tablas de la encuadernación. Estas tablas se conservan en no muy buen estado, rotas en algunos de sus bordes y carcomidas por la polilla. Su tamaño es reducido, el mismo que el de las hojas de pergamino que conforman el manuscrito, 25 x 16 cm. No se conserva ni rastro de la tela o de la badana que en su momento debieron de recubrir las junto con el lomo. Sí queda la huella que dejó el clavo que fijaba el largo y estrecho broche metálico que cerraba el libro a media altura entre los cortes de cabeza y de cola.

Con todo lo dicho parece que hay motivo suficiente para que hasta ahora ningún investigador se haya enfrentado a este Libro de Regla más allá que para extraer algunas noticias de su contenido, que por otra parte, resulta excepcional.

Si bien yo no osaría decir, como afirma Fernández Conde, que la Cofradía del Rey Casto ostente el protagonismo económico en el siglo XV, muy por encima del cabildo catedralicio²⁷, sí sería necesario realizar un estudio en profundidad de este manuscrito, ya que en él se conserva, gracias a la serie amplísima de estatutos que se recogen en sus páginas, la evolución de la misma a través del tiempo y se reseña de una manera muy amplia la nómina de gran parte de la pequeña burguesía ovetense y del clero parroquial, frente a

²⁷ FERNÁNDEZ CONDE, F. J., *El señorío del cabildo ovetense. Estructuras agrarias de Asturias en el tardomedievo*. Universidad de Oviedo: Oviedo, 1993: 44. Si es cierto que en lo que podríamos denominar "pergamino sueltos" para estas fechas en el Archivo catedralicio ovetense hay más piezas pertenecientes al archivo de la cofradía que al del cabildo; pero hay que tener en cuenta que para la segunda mitad del siglo XV nos consta que el cabildo catedral ovetense ya extendía los originales de sus contratos en libros de pergamino, los genéricamente conocidos como forales, de los que de momento tan sólo uno ha podido ser localizado y ya ha sido estudiado (VIGIL MONTES, N., *El códice 1449B del Archivo Histórico Nacional: Notarios y documentos de la catedral de Oviedo (1419-1455)*. Trabajo de Investigación de doctorado, inédito. Oviedo, 2010).



lo que ocurre en los Libros de Regla del cabildo catedral en los que fundamentalmente se recogen los óbitos del clero catedralicio y de sus familiares o de personas más destacadas socialmente que las que se nos muestran en la Cofradía del Rey Casto. Por otra parte en él aparecen, con toda seguridad, la mitad de las casas de Oviedo y de las huertas cercanas a la ciudad. Cabe aquí recordar que en manuscritos como éste se basó en gran parte J. Chiffolleau cuando denominó a su contenido como la contabilidad para el más allá²⁸.

Por eso, por la complejidad del manuscrito y por la posibilidad de fundamentar sobre él diversas investigaciones que van desde las que acabo de señalar, con una incidencia en la historia medieval ovetense, hasta las que se pueden abordar desde el punto de vista de la Paleografía, ya que en sus páginas se recogen un centón de ejemplos de escrituras góticas minúsculas, desde las fragmentadas a las redondas y bastardas, así como de primeros ejemplos de escritura humanística, por lo que supone de desafío para un investigador consciente, es por lo que me pareció oportuno presentarlo en este homenaje que tan justamente se rinde al Dr., José Ángel García de Cortázar, desde el afecto que hace tantos años nos une.

²⁸ CHIFFOLEAU, J., *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Âge*. École Française: Roma, 1980.

LAS PREVISIONES PENALES Y PROCESALES MARÍTIMAS DE LOS *CAPITOLS DEL REI* *EN PERE* DE 1340 INCLUIDOS EN EL *LLIBRE* *DEL CONSOLAT DE MAR*

Margarita Serna Vallejo

Universidad de Cantabria

Resumen

Los *Capitols del Rei en Pere* de 1340, uno de los elementos constantes en los diferentes manuscritos y ediciones del *Llibre del Consolat de Mar*, apenas si ha llamado la atención de la historiografía jurídica española. De ahí el interés que ofrece el estudio del texto y, de modo particular, de su contenido.

El análisis de los cuarenta preceptos en catalán que componen la obra aproximan al lector a los derechos penal, procesal y mercantil marítimos de los siglos medievales en el Mediterráneo porque el capitulado del monarca aragonés cumple una triple finalidad. En primer lugar, define las infracciones penales marítimas susceptibles de ser castigadas por el poder público así como las penas a imponer a los autores de tales contravenciones. En segundo término, contempla algunas previsiones en relación al procedimiento a seguir en las causas marítimas penales. Y, por último, establece varias reglas de contenido estrictamente mercantil.

Las previsiones penales de los *Capitols* de Pedro el Ceremonioso conforman el bloque más interesante de la norma por constituir un testimonio valioso del nacimiento de un nuevo derecho penal especial. Nos referimos al derecho penal marítimo de naturaleza pública en el área mediterránea en el período medieval. El fortalecimiento y la consolidación del poder político en los territorios europeos y la toma de conciencia acerca de que las infracciones vinculadas con las actividades marítimas también significaban la ruptura de la paz pública de la comunidad, trascendiendo así del ámbito privado de los navegantes, resultaron decisivas para la aparición de este nuevo derecho penal.

La comprensión del alcance de las infracciones penales señaladas en los *Capitols del Rei en Pere* exige ponerlas en relación con el régimen disciplinario marítimo que desde antiguo ha estado presente en el desarrollo de las actividades marítimas pero también con las normas mercantiles. Y ello porque el legislador aragonés tuvo en cuenta ambos bloques normativos para definir los ilícitos penales en el ámbito marítimo.

Abstract

The *Capitols del Rei en Pere* of 1340, one of the constant elements in the various manuscripts and editions of the *Llibre del Consolat de Mar*, has scarcely caught the attention of Spanish legal historiography.

Analysis of the 40 precepts in Catalan that make up the work provides the reader with an insight into the criminal, procedural and commercial maritime law of the medieval period in the Mediterranean region, since the capitulations of the Aragonese monarch fulfil a triple function. First, they define the maritime criminal offences subject to punishment by the government, as well as the penalties to impose on the perpetrators of these contraventions. Second, they envisage a set of provisions regarding the procedure to follow in maritime criminal trials. And finally, they establish several rules of a strictly commercial nature.

The criminal provisions of the *Capitols* of Peter the Ceremonious make up the most interesting portion of the regulations since they constitute a valuable testimony to the birth of a new special criminal law: maritime criminal law of a public nature in the Mediterranean region in the medieval period. The rise and consolidation of political power in the European dominions and the realisation that the infractions pertaining to maritime activities also meant disturbing the public peace of the community, carrying implications for the private sphere of the sailors, proved to be decisive in the emergence of this new criminal law.

To understand the scope of the criminal infractions indicated in the *Capitols del Rei en Pere*, they must be brought into relationship with the maritime disciplinary regime that has been present in maritime activities since time immemorial, but also with commercial regulations. This is because the Aragonese legislator took into account both blocks of regulations to define criminal offences in the maritime sphere.”

PRELIMINAR

El texto de los *Capitols del Rei en Pere*, uno de los elementos constantes en los diferentes manuscritos y ediciones del *Llibre del Consolat de Mar*, apenas si ha llamado la atención de la historiografía. Y las escasas referencias que cabe encontrar en relación a esta norma se limitan a informar sobre su promulgación por Pedro el Ceremonioso el 22 de noviembre de 1340; la incorporación de su articulado al *Llibre del Consolat de Mar*; y, de manera muy vaga, acerca del contenido de los cuarenta capítulos en catalán que componen el texto¹. Es tal la imprecisión con la que los autores se refieren al objeto material de la obra que mien-

¹ Salvo que indique otra cosa, la edición de los *Capitols del Rei en Pere* que he manejado es la publicada en COLON, G. y A. GARCIA, *Llibre del Consolat de Mar. Edició del text de la Real de Mallorca, amb les variants de tots els manuscrits coneguts, a cura de*. Fundació Noguera y Cambra de Comerç de Barcelona. Barcelona: 2001 [Reed. anastática y ampliada en un solo volumen de la edición en 5 vo-

tras que unos ven en ella una regulación mercantil, otros entienden que se trata de una normativa disciplinaria naval y otros consideran que su finalidad fue la de regular las armadas y la navegación.

A partir de la constatación de la insuficiencia de estos conocimientos, el presente trabajo tiene por objeto realizar una primera aproximación al contenido sustantivo del texto de Pedro el Ceremonioso. Para ello nos acercaremos al campo de los derechos penal, procesal y mercantil marítimos de los siglos medievales en el Mediterráneo porque el capitulado del monarca aragonés cumple una triple finalidad. En primer lugar, define las infracciones penales marítimas susceptibles de ser castigadas por el poder público así como las penas a imponer a los autores de tales contravenciones. Más adelante damos cuenta de las razones por las que entendemos que se trata de una normativa penal, desechando así la posibilidad de que nos encontremos ante un conjunto de previsiones de carácter disciplinario. En segundo término, concreta, si bien concisamente, el procedimiento a seguir en las causas marítimas penales. Y por último, establece algunas reglas de contenido mercantil².

A partir de la identificación de los tres bloques referidos, en este trabajo, elaborado con la finalidad de contribuir al reconocimiento público de la labor desarrollada en la Universidad española y de modo particular en la Universidad de Cantabria por el profesor José Ángel García de Cortazar, mi interés se dirige al estudio de las previsiones penales y procesales del texto de los *Capitols del Rei en Pere* de 1340. De modo que queda pendiente para otra oportunidad el estudio de los aspectos mercantiles de la norma.

EL DERECHO PENAL MARÍTIMO DE LA EDAD MEDIA

En los textos marítimos medievales de raíz consuetudinaria la mayor parte de sus disposiciones ofrecen un contenido estrictamente mercantil una vez que determinan las obligaciones de los navegantes, así como las sanciones civiles previstas para el caso de su incumplimiento. Unas sanciones dirigidas, exclusivamente, a la reparación de los daños

lúmenes editada por Rafael Dalmau. Barcelona: 1981 (vol. I), 1982 (vol. II), 1984 (vols. III-1 y III-2), vol. IV, 1987], por la cita II: 263-288. En la edición de Colón y García el articulado alcanza los cuarenta preceptos señalados. En otras, como sucede en la publicada por Cayetano de Pallejà, el capitulado solo suma treinta y ocho porque los preceptos 38 y 39 de la edición de Colón y García aparecen incorporados a los capítulos 37 y 38 (*Consulado de Mar de Barcelona, nuevamente traducido de catalán en castellano*, por. Imprenta de Joan Piferrer. Barcelona: 1732. El texto del capitulado en las páginas 171-178).

² En cierto sentido el doble contenido, penal y mercantil, del texto dictado por Pedro el Ceremonioso queda reflejado en el encabezado con el que se introduce el articulado del texto en algunas ediciones del *Llibre del Consolat de Mar* a través de la referencia a los casos marítimos, que cabe interpretar con alcance penal, y a los actos marítimos que pueden entenderse referidos a las actuaciones estrictamente mercantiles. Así sucede en el texto en castellano dado a la imprenta por Cayetano de Pallejà (*Consulado de Mar de Barcelona, op. cit.*, p. 171) y también en la edición de Ernest Moliné i Brasés (*Les costums marítimes de Barcelona universalment conegudes per Llibre del Consolat de Mar: ara de nou publicades en sa forma original, ilustrades ab notícies bibliogràfiques, històriques y llingüístiques y ab un apèndix de notes y documents inèdits relatius a la Historia del Consolat y de la Llotja de Barcelona*. Estampa d'Henrich y C. Barcelona: 1914, p. 200). El enunciado al que me refiero es el siguiente en el texto de Pallejà: "Capítulos del Rey Don Pedro, sobre los casos, y actos marítimos". Y éste otro en la edición de Moliné: "Capitols del rey en Pere sobre los fets e actes marítimes". Por otra parte, la idea expuesta coincide con la afirmación de Tomás y Valiente acerca de que en el derecho penal moderno el término "delito" se reservaba para aludir a las acciones consideradas delito en sentido estricto, a las de mayor gravedad, al tiempo que se utilizaba la expresión "casos" para referirse a otras conductas que, sin perjuicio de ser también objeto de sanción por el derecho penal, no eran calificadas como delitos en atención a su menor gravedad (TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la monarquía absoluta: (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Tecnos. Madrid: 1969: 211-212). Precisamente la situación que observamos en el articulado de Pedro el Ceremonioso en el que las infracciones penales definidas tienen difícil cabida en un concepto rígido del delito.

causados por la contravención de aquellos deberes³. Pero junto a ellas, ocasionalmente, también figuran otras normas de contenido penal, algunas de carácter privado, en las que se preven diferentes sanciones penales⁴.

Esta teórica distinción entre las sanciones civiles y las penales establecidas en los textos marítimos medievales no siempre resulta así de precisa y de clara, planteándose con frecuencia en la práctica situaciones confusas en las que, como ha puesto de relieve el profesor Gerard Guyon⁵, no resulta sencilla la distinción entre unas y otras.

Al margen de las dificultades que podamos encontrar, al menos en algunos supuestos, para deslindar con un mínimo de seguridad las previsiones penales de las civiles fijadas en los textos marítimos de raíz consuetudinaria, en este momento interesa resaltar la importancia de aquellas primeras previsiones penales marítimas en tanto que significaron la base para la posterior elaboración de un derecho penal marítimo público. El derecho penal del que nos ocupamos en esta ocasión y en el que tienen cabida la disposición de Pedro Ceremonioso de 1340 y también varias previsiones aisladas incluidas en *Partidas*⁶.

El derecho penal marítimo medieval responde, en líneas generales, a las mismas características, principios y evolución que cabe referir en relación al derecho penal común del período⁷. Y si cabe hablar de derecho penal marítimo se debe a dos razones principales. De un lado, a la especificidad o particularidad de las acciones u omisiones consideradas infracciones penales en el mundo marítimo. Unas contravenciones vinculadas forzosamente a las actividades marítimas. Y, de otro, al específico régimen disciplinario al que los navegantes han estado sujetos desde antiguo como consecuencia de las particulares circunstancias en que desarrollan las distintas actividades y profesiones en el mar. Un régimen disciplinario severo; también necesario porque con frecuencia el ascendente moral del res-

³ Entre otros supuestos véanse los capítulos 2, 3, 5, 6, 10, 11, 14, 16, 21, 22, 23 y 24 de la versión primitiva de los *Rôles d'Oléron* y los preceptos 53, 54, 57, 62, 66, 68, 91, 170, 194, 196, 200 y 214 del *Llibre del Consolat de Mar* que forman parte de las *Costumes de Mar* incluidas en el texto del Mediterráneo como elemento constante. Utilizo como copia tipo de la versión primitiva del texto marítimo del Atlántico la del Manuscrito *Liber Horn* del Ayuntamiento de Londres. (Manuscrito *Liber Horn* de los Archivos del Ayuntamiento de Londres. Fols. 355vº-360rº. Se publica por T'WISS, T. (Ed.), *The Black Book of the Admiralty with an appendix*. [4 vols.]. Her Majesty's Stationery Office. Londres: 1871, 1873, 1874, 1876. [Edición facsímil, Kraus Reprint. Wiesbaden: 1965.], III: 1-33; KRIEGER, K. F., *Ursprung und Wurzeln der Rôles d'Oléron*. Böhlau Verlag. Colonia: 1970: 123-145; y SERNA VALLEJO, M., *Los Rôles d'Oléron: El coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*. Centro de Estudios Montañeses. Santander: 2004: 197-203). Y como texto del *Llibre del Consolat de Mar* la edición citada en la nota 1.

⁴ Sirven como ejemplo de estos preceptos penales los capítulos 57, 250 y 252 del *Llibre del Consolat de Mar*, que forman parte de las *Costumes de Mar*, y el capítulo 301 que pertenece al bloque de las *Ordinacions del cors*; el capítulo 12 de la versión primitiva de los *Rôles d'Oléron*; y el 24 de la versión bretona del mismo texto del Atlántico. Manejo como copia de la versión bretona de los *Rôles d'Oléron* la siguiente: *Costumes de Bretagne*. Tréguier, 1485. Biblioteca Nacional de Francia. Réserve F, 2187. Fols. 2vº-10vº, publicada por ZELLER, H. L. "Das Seerecht von Oléron nach der Inkunabel Tréguier, Paris, Bibliothèque Nationale, Réserve F, 2187", *Sammlung älterer Seerechtsquellen*, 12, 1915: 1-29.

⁵ GUYON, G. D., "Les coutumes pénales des Rôles d'Oléron: un droit pénal maritime original?", *Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica*, 17, 2001: 2271-2285.

⁶ Véase *Partidas* V, IX, 2, 10 y 11.

⁷ Por esta razón para entender los rasgos y características del derecho penal marítimo resulta útil la lectura previa de algunos trabajos sobre el derecho penal histórico. El elevado número de publicaciones sobre esta materia imposibilita la elaboración de un listado completo de trabajos, por ello me limito a mencionar dos publicaciones de Paz Alonso Romero que me han resultado particularmente útiles y el amplio trabajo sobre la historiografía penal española de Aniceto Masferrer en el que el lector podrá encontrar todo tipo de referencias: ALONSO ROMERO, M. P., *El proceso penal en Castilla: siglos XIII-XVIII*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca: 1982 y "Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla, siglos XIII-XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55, 1985: 9-94; MASFERRER DOMINGO, A., "La historiografía penal española del siglo XX una aproximación a sus principales líneas temáticas y metodológicas", *Rudimentos Legales*, 5, 2003: 29-125.

ponsable de la nave no es suficiente para garantizar la obediencia de cuantas personas se embarcan; dirigido a asegurar la armonía entre todos los sujetos presentes en las naves, ya sean marinos, comerciantes o tripulantes, así como la integridad de las personas, las mercancías y las embarcaciones durante la realización de los viajes marítimos pero también en los momentos inmediatamente anteriores y posteriores a los trayectos por mar; y, además, decisivo a los efectos de delimitar los contenidos del derecho penal marítimo. A esta cuestión volveremos más adelante.

A partir de estas ideas cabe definir el derecho penal marítimo de los siglos medievales como el conjunto de normas que en el período que nos ocupa señalaban las infracciones penales susceptibles de cometerse en la práctica marítima, diferentes, por tanto, de las previstas en el derecho penal común, así como las penas a imponer a sus autores. Esto significa que dejamos fuera del ámbito del derecho penal marítimo las conductas tipificadas como infracciones por el derecho penal general cometidas en el mar. Distinguimos, por tanto, entre las infracciones penales marítimas y las infracciones penales comunes cometidas en el mar⁸.

En la evolución del derecho penal marítimo medieval distinguimos dos etapas. En la primera, nos encontramos ante un derecho de carácter consuetudinario. La costumbre constituía su única fuente de creación. Y al mismo tiempo, se trataba de un derecho penal de naturaleza privada porque se establecía y aplicaba al margen del poder público por la iniciativa de los propios navegantes. Sólo más tarde, en la segunda etapa, las autoridades comenzaron a dictar normas para definir las infracciones penales marítimas. La ley se unió entonces a la costumbre como fuente del derecho penal marítimo, sentándose al mismo tiempo las bases para que, finalmente, este sector del ordenamiento se transformara en un derecho público, creado y aplicado por el poder y para que la ley terminara por imponerse a la costumbre.

El fortalecimiento y la consolidación de la autoridad pública en los territorios europeos y la toma de conciencia acerca de que las infracciones cometidas en el medio marítimo también significaban la ruptura de la paz pública de la comunidad, trascendiendo así del ámbito privado de los navegantes, determinaron la evolución del derecho penal marítimo privado a otro de naturaleza pública. El cambio tuvo lugar una vez que los titulares del poder valoraron la oportunidad de dictar normas penales para sancionar como infracciones ciertas actuaciones u omisiones en el medio marítimo por entender, como acabamos de señalar, que su comisión perturbaba la paz y la seguridad no sólo de los navegantes sino también la del conjunto de la comunidad política.

En la primera fase, en aquélla en la que el derecho penal marítimo era aún de naturaleza privada, las penas previstas por el derecho consuetudinario cumplían la doble finalidad de castigar al culpable y reparar el daño causado, mientras que en la segunda etapa, a medida que el derecho penal evolucionó hacia el ámbito público, las penas empezaron a cumplir, al mismo tiempo, una tercera finalidad. Nos referimos a la de prevenir la comisión de nuevas infracciones marítimas por el temor que habría de despertar entre los navegantes

⁸ De estas últimas, de los delitos cometidos en el mar, en concreto en el Cantábrico oriental en el Antiguo Régimen, se ocupa Pedro Porras Arboledas, en el siguiente trabajo: *La práctica mercantil marítima en el Cantábrico oriental (siglos XV-XIX)*. Universidad Complutense. Servicio de Publicaciones. Madrid: 2002: 86-100.

el castigo previsto para el caso de que se incurriera en ellas. De este modo, el derecho penal marítimo pasó a ser un derecho represivo, con el consiguiente endurecimiento de las sanciones. Y al mismo tiempo, el castigo perdió la proporcionalidad respecto de la gravedad de la infracción que había tenido en el período anterior.

Desde la perspectiva de la tipificación delictual, en el derecho penal marítimo de época medieval, del mismo modo que sucede en el derecho penal común, no encontramos, en sentido estricto, una tipificación de los delitos. En las nuevas normas penales sólo se describen las conductas o casos susceptibles de ser castigados, pero no hay una definición o descripción precisa de los delitos y de los requisitos que deben cumplirse. Se señalan conductas que se entienden contrarias a la comunidad y que por tanto deben ser castigadas aunque no entren en los delitos acuñados en la época⁹. Es un derecho penal práctico, destinado a resolver problemas concretos, razón por la cual no existe una teoría general del delito, tal y como ha resaltado BERNARD SCHNAPPER en relación al derecho penal consuetudinario francés¹⁰.

Por último, y antes de abordar el estudio de las previsiones penales del texto de Pedro el Ceremonioso, interesa llamar la atención acerca de la limitada extensión del derecho penal marítimo. Ello es consecuencia de que el número de infracciones penales en general y marítimas en particular es limitado. Como señala ANDRÉ LAINGUI al tratar del derecho penal común: “le catalogue des infractions, et, si l'on préfère, l'invention malfaisante des humains sont limités”¹¹.

EL CONTENIDO PENAL Y PROCESAL DEL CAPITULADO DE PEDRO EL CEREMONIOSO

Con la promulgación de los *Capitols* el 22 de noviembre de 1340 Pedro el Ceremonioso deseaba, como consta en el protocolo del texto, proporcionar a los navegantes de los reinos de Cerdeña, Córcega, Aragón, Cataluña y Valencia el marco jurídico que les permitiera realizar los viajes marítimos sin poner en peligro sus personas y bienes¹². Un marco legal en el que, como hemos señalado, se contemplan las previsiones penales y procesales que ahora nos ocupan junto a otras de carácter mercantil.

Pero para llegar a afirmar que una parte de los *Capitols* de Pedro el Ceremonioso es de naturaleza penal, previamente nos hemos interrogado acerca de si estas disposiciones son unas simples normas disciplinarias o si por el contrario se trata de verdaderas normas penales. Finalmente nos inclinamos a considerar que esta parte del contenido de los *Capi-*

⁹ Esta característica se mantuvo en el ámbito del derecho penal marítimo europeo durante largo tiempo, alcanzando al siglo XIX. Como testimonio de ello cabe citar, para el caso francés, el *Décret-Loi disciplinaire et pénal pour la marine marchande* de 24 de marzo de 1852 en el que lejos de formularse una tipificación de los delitos marítimos, aunque se utilice esta expresión del mismo modo que la de crímenes, en realidad el legislador se limita a señalar las conductas que constituyen infracciones disciplinarias y delitos y crímenes marítimos.

¹⁰ SCHNAPPER, B., “Le naufrage du droit pénal coutumière”, en Schnapper, B., *Voies nouvelles en histoire du droit. La justice, la famille, la répression pénales (XVIème - XXème siècles)*. Presses Universitaires de France. París: 1991: 177-185.

¹¹ LAINGUI, A., *Histoire du droit pénal*. Presses Universitaires de France. París: 1985, p. 65.

¹² El silencio respecto del reino de Mallorca se explica por la situación política de este reino en 1340. Una fecha en la que es independiente de la Corona aragonesa y ocupa el trono Jaime III de Mallorca. Finalmente, las previsiones del Capitulado de Pedro el Ceremonioso también se aplicarán en el reino mallorquín tras su reincorporación a la Corona aragonesa en 1349 y la inclusión del capitulado de Pedro el Ceremonioso en el *Llibre del Consolat de Mar*.

tols, la ajena al ámbito procesal y mercantil, tiene naturaleza penal, descartando así que se trate de un régimen disciplinario. Y esto porque las sanciones previstas en el texto son de naturaleza penal por cuanto su aplicación corre a cargo de los órganos de la jurisdicción real. Si el texto hubiera previsto al patrón de la nave como responsable de la imposición de tales sanciones entonces habría que afirmar la naturaleza disciplinaria de esta parte del texto del monarca aragonés, pero no es éste el caso. Las penas previstas se impondrán por los jueces reales y por los cónsules a partir de la denuncia o acusación formulada por el patrón, su sustituto, o el escribano, los sujetos legitimados para iniciar el procedimiento.

Y ello sin perjuicio de que sea responsabilidad de los patrones, en tanto máximos responsables a bordo, la aplicación del régimen disciplinario en las naves. Una normativa disciplinaria que no se contempla en los *Capitols* que nos ocupan sino en la costumbre marítima y en otras partes del *Llibre del Consolat de Mar*.

Ahora bien, la relación que existe entre el régimen disciplinario de abordaje, aplicado por los patrones de las naves, y las previsiones penales de los *Capitols* es estrecha porque, como hemos adelantado, el legislador catalán tuvo en cuenta el contenido de la disciplina marítima para definir una parte importante de las infracciones penales marítimas.

Del mismo modo cabe señalar la relación que existe entre el derecho penal marítimo del Capitulado de Pedro el Ceremonioso y el derecho mercantil del Mediterráneo porque en algunas situaciones el contenido de las conductas, activas o pasivas, señaladas como infracciones penales marítimas se corresponde con el incumplimiento de alguna de las obligaciones de los navegantes previamente definidas por el derecho mercantil. Lo que en la práctica supuso la transformación de lo que hasta entonces había sido una simple responsabilidad civil contemplada por el derecho marítimo consuetudinario establecido por los navegantes en una responsabilidad penal exigible por el poder político.

El procedimiento

Las disposiciones procesales de los *Capitols del Rei en Pere* son parcas tanto en número como en contenido y apenas permiten vislumbrar algunas cuestiones en relación al procedimiento conforme al cual debían desenvolverse las causas penales marítimas.

El capítulo 39 del articulado establece el inicio del procedimiento a instancia de parte, una vez que reconoce legitimación procesal activa al patrón de la nave y a su sustituto para denunciar o acusar al presunto autor de alguna de las infracciones penales previstas en el capitulado¹³. La formulación de la denuncia o acusación iniciaba, por tanto, la acción penal.

De la redacción de los preceptos que integran el texto cabe deducir que los términos “denuncia”-“acusación” y “denunciante”-“acusador” se emplean como sinónimos, sin que se establezca diferenciación alguna entre ellos. El denunciante o acusador pone en conocimiento del juez los hechos, pide la imposición de las penas previstas en los *Capitols* para la infracción denunciada y, al concluir el procedimiento, recibe la tercera parte del importe de las penas que se impongan en el caso de ser éstas de naturaleza pecuniaria (cap. 40).

¹³ De conformidad con el capítulo 38, son sustitutos del patrón, en ausencia de éste, el contramaestre, el escribano y cualquiera que en alguna circunstancia sea puesto por patrón.

La legitimación del patrón y de su sustituto se justifica en que ambos, en tanto máximos responsables a bordo, son los representantes de los particulares ofendidos por la infracción. Es decir, del conjunto de los implicados en el viaje marítimo en el que se comete la contravención. Entre estos interesados cabe incluir al titular o titulares de la nave, a los miembros de la tripulación, a los comerciantes propietarios de las mercancías y a los pasajeros que realicen el viaje.

Además de al patrón y a su sustituto, el texto legitima, asimismo, al escribano de abordo para denunciar o acusar a los infractores. Previsión que suscita la duda acerca de la naturaleza de tal legitimación. Y ello porque en la redacción del precepto no queda claro si la legitimación del escribano se justifica en su condición de perjudicado por la infracción del mismo modo que el resto de los sujetos involucrados en el viaje marítimo o en su posición de fedatario público. Supuesto éste en el que cabría deducir que su legitimación tiene como explicación ser el representante de la república, del conjunto de la comunidad política, a bordo de la embarcación.

En la medida en que, desde una perspectiva estrictamente personal, los intereses del escribano como ofendido por la infracción no presentan rasgos diferentes a los del resto de interesados en el viaje y que existe una fuerte vinculación entre el oficio que desempeña y el poder público, puesta de manifiesto en el juramento que todo escribano naval debe prestar con anterioridad al inicio de la travesía ante el bayle de Barcelona, o su lugarteniente, o el del lugar donde el patrón incorporara al escribano a la nave (cap. 1), entendemos que la situación de sujeto legitimado para perseguir la acción penal que se le reconoce tiene como finalidad principal la defensa de los intereses de la república y no tanto la de los navegantes vinculados al viaje, ya protegidos con la legitimación del patrón o su sustituto.

El escribano vendría a cumplir así un papel similar al desempeñado por el procurador fiscal y el propio juez en las ocasiones en que éstos actúan de oficio en el proceso penal común. Desde esta perspectiva, cabe relacionar la legitimación del escribano con la idea anteriormente expuesta de la toma de conciencia por parte de la Monarquía de la trascendencia de las infracciones penales más allá del ámbito privado de los navegantes directamente afectados.

A partir de la relación de los destinatarios de la norma y de la previsión contenida en el ya mencionado capítulo 40 dirigida a que los oficiales reales, incluidos los cónsules, cumplan lo dispuesto en la norma, cabe deducir que el patrón o su sustituto así como el escribano podían presentar la denuncia o acusación ante cualquier órgano de la jurisdicción real, ya territorial, ya local, y también ante los cónsules.

En el articulado dels *Capitols del Rei en Pere* se contempla la prisión preventiva como medida cautelar, dirigida a garantizar la presencia del reo en el proceso. O lo que es lo mismo. Para evitar que el acusado pueda eludir el castigo en el supuesto de confirmarse, finalmente, su responsabilidad. Una previsión de esta naturaleza tiene una justificación mayor si cabe en el ámbito marítimo que en otros contextos como consecuencia de la movilidad de las naves de un puerto a otro. Una circunstancia que, en el caso de no contemplarse la prisión preventiva, podría facilitar la huida del infractor para evitar su enjuiciamiento.

La prisión preventiva que conforme al articulado de los *Capitols* consiste en la colocación del reo en el cepo de la nave servía para custodiar al infractor entre tanto era posible ponerle a disposición de los oficiales del Rey. Es el supuesto contemplado en los capítulos 5 y 11 en los que se determina que el individuo que provoque riñas a bordo o contradiga con ira o maldad al patrón o a su lugarteniente sea colocado en el cepo de la nave hasta que se alcancen tierras del dominio del Rey y pueda ser entregado a la justicia del lugar.

Pero, al margen de esta prisión preventiva, en el articulado también se contempla la prisión previa a la condena con otra finalidad bien distinta de la preventiva a la que acabamos de referirnos. Así, la prisión previa a la imposición de la pena, señalada en los capítulos 1, 4, 17 y 18 del articulado de Pedro el Ceremonioso, tiene como objeto coaccionar al infractor para que cumpla la obligación de devolver las cantidades que hubiera podido percibir, con anterioridad al incumplimiento de alguno de los deberes a los que se hubiera comprometido con el patrón, en concepto de pago o de préstamo. En los preceptos señalados, el legislador fija esta prisión coactiva para el infractor en los siguientes supuestos: si no llega a iniciar el viaje para el que se hubiere comprometido con el patrón, su sustituto o el escribano de la nave, salvo que medie causa justificada (cap. 1)¹⁴; si una vez iniciado el viaje se abandona la nave sin haber servido en ella el tiempo para el que se hubiere comprometido (cap. 4); si no contribuye a la reparación o al salvamento de la nave, de los aparejos y de las mercancías en todas las situaciones en que fuere necesaria su colaboración (cap. 17); y en general en cualquier situación que signifique por su parte el incumplimiento de alguna de las obligaciones acordadas con el patrón o su sustituto (cap. 18).

Las pruebas cuya aportación al proceso está previstas en el texto de Pedro Ceremonioso son dos. La testifical porque conforme al capítulo 18 los patrones y escribanos de la nave deben ser creídos por la justicia del lugar donde se presente la acusación en relación al contenido de los acuerdos alcanzados entre los sujetos embarcados y los patrones o los escribanos y también acerca de la entrega de cualquier cantidad a los presentes en la nave en concepto de pago o préstamo. Y la documental sobre el contenido del cartulario del escribano de a bordo, en el que debían consignarse por escrito todos los convenios concertados entre los individuos vinculados a la nave (cap. 1).

Las infracciones

En los preceptos penales de los *Capitols del Rei en Pere* no cabe identificar una tipificación de los delitos marítimos en los términos en que podemos concebirla en la actualidad, porque no existe una definición o descripción de los tipos delictivos. En estos capítulos el legislador se limita a señalar o a describir las conductas, unas veces activas, otras pasivas, merecedoras de ser castigadas en el supuesto de producirse.

Tales conductas constituyen, en la mayor parte de las ocasiones, el incumplimiento de alguno de los deberes generales que obligaban a todo individuo vinculado a una nave

¹⁴ Son tres las causas que conforme a la norma de 1340 liberan de toda responsabilidad penal a aquél que habiéndose comprometido con un patrón para la realización de un viaje marítimo finalmente no llega a efectuarlo. Las causas son la enfermedad, el matrimonio y la sucesión en una heredad con posterioridad a la concertación del viaje con el patrón (cap. 1).

con ocasión de su participación, bajo cualquier condición, en un viaje por mar, o la inejecución de alguna de las obligaciones concertadas particularmente con el patrón de la embarcación o su sustituto o con el escribano de la nave.

Las infracciones contempladas en el articulado de Pedro el Ceremonioso son exclusivamente las marítimas en sentido estricto. Es decir, las vinculadas de modo directo con el mar, razón por la cual sólo pueden cometerse en el medio marítimo y con ocasión del desarrollo de las distintas manifestaciones económicas a él vinculadas, fundamentalmente el comercio y la pesca. De ahí que, en general, el texto guarde silencio en torno a las infracciones penales comunes ejecutadas en el mar y si se alude a alguna de ellas se hace con la exclusiva finalidad de remitirse al derecho penal común. Así sucede con el delito de lesiones respecto del cual el capítulo 5 del texto de 1340 reenvía a las previsiones establecidas sobre el mismo en la legislación penal general.

En los *Capitols* de 1340 llama la atención el carácter penal que se atribuye a ciertas acciones u omisiones así como la gravedad de algunas de las penas previstas como sanción. Ambos extremos se justifican por las particularidades del mundo marítimo en el que cualquier falta o incumplimiento, por pequeño que pueda parecer a ojos de un profano en la materia, puede tener importantes consecuencias, con resultados de enorme gravedad para las personas, las naves y las mercancías.

El listado de las infracciones penales señaladas en los *Capitols del Rei en Pere* es limitado. Cabe identificar, de una parte, una categoría general, abierta, en la que tiene acomodo toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones particulares contraídas por aquéllos que concierten su incorporación a la nave, como tripulante, comerciante o simple viajero, con el patrón, su sustituto o el escribano de la nave (cap. 1). Y de otra, varias infracciones específicas que, del mismo modo que en el caso anterior, pueden consistir en acciones u omisiones.

Entre estas contravenciones particulares cabe referir la contratación de un sujeto ya comprometido con los responsables de otra embarcación, siendo conocida esta situación por el segundo contratante (cap. 1); el abandono del barco por miedo, ya sea por las condiciones de la nave o por la previsión de algún riesgo marítimo, sin mediar licencia del máximo responsable a bordo (cap. 2); la producción de daños en la nave o en los aparejos (cap. 3); el abandono de una nave para incorporarse a otra sin haberse cumplido el tiempo para el que el sujeto se hubiere comprometido a servir en la primera (cap. 4); la instigación de discusiones y riñas a bordo (cap. 5); la inobservancia del deber de aportar armas para la defensa de la nave en el caso de que así se hubiere convenido (cap. 8); el incumplimiento de la obligación de dormir a bordo de la nave una vez iniciadas las tareas de carga de la mercancía en los viajes a ultramar, si así fuera requerido por el patrón o los mercaderes (cap. 9); la inobservancia de la obligación de contribuir a la defensa de la embarcación de los ataques de los enemigos y de los corsarios (cap. 10); la oposición con ira o malicia a las órdenes del patrón (cap. 11); el incumplimiento de la obligación de incorporarse a la nave en la fecha concertada para preparar los aparejos con vistas al próximo inicio de la travesía (cap. 12); el abandono temporal de la nave sin autorización del patrón o su lugarteniente (caps. 13, 14 y 15); el quebrantamiento de la obligación de cumplir los turnos de vigilancia

(cap. 16); el incumplimiento del deber de reparar y salvar la nave, las mercancías y los aparejos en cualquier situación en que fuere necesario (cap. 17); la descarga nocturna de mercancías sin mediar licencia del patrón o de su lugarteniente (cap. 19); el traslado fuera de la nave, por los barqueros, sin licencia del patrón, de cualquier individuo embarcado (cap. 21); la colocación de nasas con piedras o boyas en ciertas condiciones y lugares (cap. 22); la tenencia por los barqueros de más de dos esclavos para barquear (cap. 23); y cortar, sacar o hacer sacar madera de roble y encina de las tierras del Rey por parte de un extranjero, así como su carga en una nave (caps. 37 y 38).

Las penas

Las penas previstas en el Capitulado de Pedro el Ceremonioso para las diferentes infracciones tienen naturaleza pública en tanto que son los oficiales del Rey los responsables de su imposición y de velar por su cumplimiento aunque en el texto no se precisa con claridad este segundo extremo. El beneficio que estas penas reportan es de carácter público. Sin embargo, no obstante esta afirmación, debemos formular una matización porque, en el caso de las penas pecuniarias, al menos en algunos supuestos, una parte de la multa se destina a la víctima que, en el caso que nos ocupa, se concreta en la figura del patrón de la nave en tanto representante a bordo de todos los afectados u ofendidos por la infracción cometida. Esta parte de la multa que se adjudica a la víctima no constituye en sentido estricto una sanción penal, dado que presenta un carácter indemnizatorio para que los ofendidos puedan resarcirse del daño sufrido. Constituye, por tanto, un caso de responsabilidad civil. Es la situación prevista en los capítulos 4, 5, 8 y 15 en los que se contempla que el infractor pierda la soldada que le correspondería por el tiempo trabajado en la nave como consecuencia del incumplimiento de un deber y la consiguiente producción de un perjuicio económico al resto de vinculados a la nave y al viaje marítimo.

En la mayor parte de las situaciones, las penas señaladas en los *Capitols* son fijas, impidiéndose así la posibilidad del arbitrio judicial en la determinación de la sanción o de su cuantía, aunque se establecen penas distintas en función de la conducta que se quiere castigar.

Con todo, se prevé alguna situación en la que la concreción de la pena queda en manos de los jueces. Así sucede en el capítulo 13 en el que el juez tiene la posibilidad de optar entre dos penas en atención a los recursos económicos del infractor y de la voluntad del patrón.

De las penas contempladas en el Capitulado del monarca aragonés, las más frecuentes son, sin duda alguna, las de naturaleza pecuniaria. Pero junto a ellas también se prevé la prisión, la pena de muerte por ahorcamiento, la confiscación de ciertos bienes y la pérdida de esclavos.

La relevancia que las penas pecuniarias estrictamente penales tienen en el texto, así como la previsión de su reparto entre el acusador y el órgano judicial, ponen de manifiesto la importancia del objetivo recaudatorio que tales penas cumplían y que, en la práctica, resultaba tan relevante como el estrictamente punitivo.

La división del importe de las penas pecuniarias en tres partes, así como su distribución en proporción de uno a dos, entre el acusador, ya fuere éste el patrón, su sustituto o el

escribano de la nave, y el órgano judicial, nos sitúa ante la realidad de la necesidad que tenía administración de justicia de contar con colaboradores que, con el estímulo o incentivo de la percepción de una parte del importe económico de la pena, contribuyeran a la persecución de las infracciones penales a través de la presentación de las oportunas acusaciones o denuncias.

Desde esta perspectiva, cabe concluir que la finalidad cumplida por las penas pecuniarias era triple. A los fines punitivo y recaudatorio de financiación de la administración de justicia, que hemos señalado, se une este tercer aspecto estimulante de la colaboración de los particulares en la justicia.

Esta ayuda, necesaria en el contexto de una administración de justicia débil como era la medieval, era aún más conveniente en relación a la persecución de las infracciones penales marítimas si tenemos en cuenta que, como consecuencia de las circunstancias en que se desarrolla la vida en el mar, la mayor parte de las infracciones marítimas se cometen precisamente en las embarcaciones o en su entorno próximo y que con frecuencia las naves, al tiempo de la comisión de tales infracciones, se encuentran en puntos alejados del lugar donde reside la sede del órgano judicial competente para su enjuiciamiento.

La pena de ahorcamiento se estipula para dos situaciones. El supuesto de abandono de la nave por temor ante las condiciones de navegabilidad de la embarcación o por la existencia de un riesgo marítimo y el de provocación de daños en las naves o en sus aparejos (caps. 2 y 3).

La duración de la penas de prisión oscila entre los cien días contemplados en los capítulos 1 y 4 y los cinco días, el tiempo previsto en el capítulo 13. Otras veces el tiempo de prisión se fija en diez o veinte días tal y como se establece en el capítulo 14.

Por su parte, la cuantía de las penas pecuniarias fluctúa entre los doscientos sueldos previstos en el capítulo quinto para el sujeto embarcado que provoque una riña a bordo y de un sueldo para el que se duerma en una guardia siendo marinero de proa (cap. 16). Entre ambos extremos se prevé la imposición de penas de cien sueldos para el que incumpla lo acordado con el patrón, su sustituto o el escribano de la nave (cap. 1); para el que contrate a un tercero ya comprometido en otra nave (cap. 1); para el que abandone la embarcación una vez iniciado el trayecto (cap. 4); para el que descargue mercancía durante la noche (cap. 19); para el barquero que, sin autorización del patrón, saque de la nave a un tercero (cap. 21); y para el que coloque nasas y boyas en las circunstancias señaladas en el texto (cap. 22). De veinte para el que obviare la obligación de aportar las armas comprometidas para la defensa de la embarcación (cap. 8); para el que incumpliera el deber de dormir a bordo (cap. 9); para el que no observare la obligación de defender la embarcación (cap. 10); para el sujeto que no embarcare en el tiempo acordado (cap. 12); y para el que se ausentare de la embarcación siendo ésta de pesca (cap. 14). De diez sueldos para el individuo que abandonase temporalmente una embarcación no pesquera (cap. 14). De cinco sueldos para cada ocasión en que uno de los embarcados se ausentase de la nave (cap. 13). Y de dos sueldos para el que se durmiera en una guardia siendo marinero de popa (cap. 16).

Existe la duda acerca de la posible acumulación de la pena de prisión y una pecuniaria en relación a ciertas infracciones porque existen diferencias en la utilización de las con-

junciones “o” e “y” en la redacción de algunos capítulos entre las diferentes ediciones de los *Capitols del Rei en Pere* pero también en el seno de una misma edición porque, en ocasiones, una y otra se emplean indistintamente sin que quede claro si ello se debe a la voluntad consciente del legislador o a otra razón.

Así, en la edición de los *Capitols del Rei en Pere* de Colon y Garcia del uso de la conjunción “o” en los capítulos 1 y 13 cabría deducir que el juez puede elegir entre la pena de prisión o la sanción pecuniaria. Mientras que en el capítulo 4 el empleo de la conjunción “y” da a entender que ambas penas son acumulativas. Por el contrario, en la edición de Palljà en el capítulo 1 se recurre a la conjunción “y”, mientras que en los supuestos contemplados en los preceptos 4 y 13 se utiliza la disyuntiva “o”.

La pérdida del esclavo sólo se contempla en el capítulo 23 para el caso del barquero que utilice más de dos esclavos y la confiscación de bienes para el caso de la corta o tala de madera de los bosques del Rey en el precepto 37.

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL MANSO EN LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO RURAL Y EN SU FORMA CONSTRUCTIVA (CATALUNYA S. XI-XVIII).

Assumpta Serra i Clota

Institució Catalana d'Estudis Agraris

Institut d'Estudis Catalans, Barcelona

Resumen

El análisis de los tipos de hábitat, forma constructiva y elementos que lo configuran permiten observar los intereses que marcan un momento histórico. La forma constructiva en el mundo rural y en particular el manso, refleja tanto la forma de vida como el nivel de vida, a lo largo del tiempo.

Abstract

The analysis of the types of habitat, constructive form and elements that form it allow to observe the interests that mark a historical moment. The constructive form in the rural world and especially the manor-house, reflects both the form of life and the standard of living, throughout the time

PRESENTACIÓN¹

El hombre desde siempre ha ocupado el espacio y lo ha transformado según sus necesidades. El análisis de los tipos de hábitat, forma constructiva y elementos que lo configuran permiten observar los intereses que marcan un momento histórico en el ámbito poblacional, económico y social. La proliferación de construcciones de viviendas nuevas muestra

¹ El trabajo que ahora presento es el resultado de mi investigación, teniendo en cuenta la documentación y la arqueología, cuyas publicaciones se citan al final del escrito. Las diversas conclusiones forman los apartados siguientes. Para este apartado, se parte del artículo, (1992): «La prospección arqueológica medieval y la distribución del espacio», en *Actas del III Congreso de Arqueología Medieval Española*. vol. II, Oviedo, pp. 20-26.

un aumento demográfico, tal y como queda de manifiesto a lo largo del s. XII, o incluso una superpoblación en el XIII i primera mitad del XIV. Mansos destruidos o fortificaciones en edificios privados son reflejos de una inestabilidad social. Unos habitáculos contruidos con materiales sencillos no solamente denotan una falta de recursos sino también un asentamiento transitorio, y a la inversa, un asentamiento estable tenderá a una construcción más firme, que se corresponda, así mismo, con una capacidad de producción que cubra las necesidades familiares. La forma constructiva del hábitat en el mundo rural refleja tanto la forma de vida como el nivel de vida.

Así pues cualquier edificio está relacionado con:

- a) El territorio donde se encuentra construido;
- b) La época y por tanto, la economía, la política
- c) La capacidad tecnológica del momento histórico y su acceso por parte del grupo social a quien va destinado.
- d) La forma constructiva y los espacios internos en que se divide responde a unas necesidades de las personas que los utilizan.

El origen del manso en Catalunya, entendido como una unidad de producción familiar, se da en el s. XI aún cuando su precedente es necesario buscarlo en la etapa carolingia y en tierras de la Catalunya norte. Estaba formado por tierras para cereales, huerta, viña, establo y el edificio de la vivienda siendo la parte básica para poder vivir una familia campesina. El concepto se mantiene pero la situación económica va variando a lo largo del tiempo. En este contexto se entienden los cambios que ha experimentado el edificio que consiguió el modelo constructivo, conocido como el típico de los tres cuerpos, y tres pisos: entrada, sala i granero, a finales del s. XVI.

Si bien la esencia del manso es el consumo de la propia producción, la incorporación del mercado supone que en momentos históricos determinados, la producción se especialice. De esta forma, aunque existen espacios comunes en todos los mansos, la producción diferenciada por zonas geográficas o especializaciones, introducen espacios propios: bodegas, establos... Entre los siglos XVII y XVIII, el campo catalán experimentó muchos cambios que se reflejaron en el edificio del manso o masia.

SIGLOS IX-X

La conquista carolingia de la Catalunya ocupada por los musulmanes, empezó a finales del s. VIII y se consolidó en el IX, aunque continuaron las correrías por ambas partes. El dominio carolingio comprendía entre las Corberes, el Pirineo, el Llobregat, el Cardener, el Segre medio y la Conca de Tremp. La organización del poder en el territorio se plasmó con la restauración de los obispados de Urgell, Girona y Vic; el monasterio de Ripoll y el de Sant Joan de les Abadesses y la reconstrucción de la fortaleza de Cardona. Terminó el siglo con una razia musulmana en territorios de Barcelona y del Vallès dejándolos semidespoblados. En el siglo X, en la frontera leridana se dieron las principales luchas pero básicamente se avanzó hacia el sur creando el “desierto del Penedès”. A finales de siglo, los condes otorgaron cartas de población a lugares claves para construir castillos como Freixa, Montmell, l’Albà y Ribes.

Dada la situación descrita, a excepción de las zonas de frontera como el Penedès, la paz era la tónica dominante y por tanto, existía una población distribuida por la geografía catalana². Este poblamiento presentaba las características propias de la conquista de un nuevo espacio. Las dificultades para poner en cultivo tierras boscosas o yermas sin la ayuda de una tecnología suficiente, produjo un poblamiento agrupado. Las “*villae*” y los “*vilars*” estaban formados por familias que gozaban del derecho de propiedad de unas tierras adquiridas por la *aprisio*. La roturación y la ocupación de este espacio se llevó a cabo con la propiedad campesina y la gran propiedad señorial, y por tanto, con grandes extensiones de tierra señorial, alodios, mansos y la micro-propiedad. La micro-propiedad resultaba insuficiente en tierra de cultivo, siendo el bosque la base económica. Este panorama comportó una precariedad en alimentación y en el hábitat.

La casa con establo, huerto, viña, prensa, palomar y alguna pieza de tierra, 2 o 3, formaban la unidad más completa de propiedad familiar, mientras que la unidad de producción familiar, era más amplia con el bosque, pastos...Diferencias geográficas propiciaban cultivos específicos, como la viña en Olèrdola, el Vallès o el Bages, donde era frecuente la entrega de tierras para este cultivo o en el Maresme. La familia generalmente, actuaba de forma individualizada tanto en la producción como en el consumo. Pocos elementos compartían de forma colectiva. Cada casa tenía su almacén, el “*orreis*”, propio de zonas húmeda, mientras que en el resto, era el silo.

También formaba parte de esta unidad el “*torculario*”, o prensa de vino, o su equivalente: “*vasculas, maiora quam minora*” para el prensado y recolecta del líquido.

Sobre la forma constructiva del manso y del edificio nombrado como *mansión* se tienen pocas noticias. Consta la descripción del manso Serradellops (St. Salvador, Osona): “*casas cum curtibus et cellariis, ortis ortalibus et caulibus...*”. Esta descripción, sitúa en un mismo edificio, suficientemente amplio, los tres habitáculos de casa, establo y bodega. Una descripción del techo de un “*Kasale*” del 967 (Artés, Manresa), indica que pertenecía a un edificio señorial: “*Kasale cum ipsa Kamarella et curte*”. Se entiende por *Kamerella*, cámara, una cubierta abovedada de piedra.

Edificios singulares eran la “*domus*” y la “*sala*”. Si bien en el s. X representaban edificios, poco a poco la sala pasó a ser un espacio emblemático primero entre el grupo de poder y posteriormente del campesinado. Este proceso se irá tratando en el artículo. Puig i Cadafalch, citando a Balari, consideraba la *sala* como un edificio residencial señorial ajeno al concepto defensivo o productivo según consta como *palau-sala*, (997). Sin embargo la *domus* podía referirse a un edificio urbano, como en Girona o bien a edificios religiosos: “*...facisemus a domum Sancti Petri cenobi Gallicantis, de ipsum domum sancte Eugenie, cum ipso solaris...*” (988) o la “*domum Sancte Eulalie...*” (Osona, 944). Entre los años 2000-03, excavamos parte de la “*domus*” de Todonyà, (Masies de Voltregà, Osona) que en el s. XI

² Este apartado ha sido elaborado a partir de mis trabajos publicados: SERRA I CLOTA, A (2001): “Anàlisi del procés de la vil·la al mas” en Ferrer, M.T; Mutjé, J i Riu, M. eds.: *El mas català durant l'Edat mitjana i la moderna (segles IX-XVIII)*, CSIC, Annex 42 del Anuario de Estudios Medievales, Barcelona, pp.325-428. Id. (1998) “L'hàbitat i els seus elements constructius a Catalunya dels ss. X-XIV”, en *Homenatge al Professor M. Riu*, 35 pp., inédito.

aparece como vila. Sin embargo, la cerámica y restos de estructuras, permiten situar sus orígenes, en época ibérica³.

“Casa”, se refería a un edificio construido con materiales perentorios como madera, barro e incluso con cubierta vegetal, propio de los primeros asentamientos, tanto los del siglo X, como los de la primera mitad del XI cuando tiene lugar la transformación de las “villae” a los primeros mansos. La casa consistía en un único edificio que solía ser la cocina donde no solamente se cocinaba, sino también se comía en mesas plegables y se dormía en los bancos. El establo era un espacio aparte, pero la casa, el establo y el huerto, a menudo formaban una unidad protegida de los animales o fieras, por un cerco. Los cercos también protegían la prensa, el palomar o los silos.

La construcción de la casa podía ser de adobe o “macarias”, de madera “matherias” o de piedra aunque poco frecuente⁴. “Ianuas, ostios”, significan aberturas y puertas. “Guttas et stillicinios” que servían para la recogida del agua de lluvia en una canal hecha con piedras. Esta infraestructura permitía cierta protección del edificio. Del tejado conocemos la “tigina” o biga maestra y que podía estar cubierto por paja, “paiza”, tierra, madera o losas de piedra. Estas casas eren oscuras, y recibían la luz de la puerta, del fuego y las antorchas.

SIGLO XI

El siglo XI se caracterizó por la implantación del feudalismo y las “parias”. El conde de Barcelona, fue reconocido como representante institucional, pero no su jerarquía. Este enfrentamiento añadido a minorías de edad, facilitó el asalto al poder de la nobleza en el marco de los castillos. El oro de las parias ayudó a continuar con la formación de un patrimonio y formalizar las relaciones de vasallaje y reconocimiento del conde de Barcelona como señor. Fue en el territorio de estos castillos donde los señores impusieron un sistema opresivo a sus habitantes. Las incursiones islámicas se mantuvieron en el s. X y fueron la causa del atraso de la repoblación oficial hasta la segunda década del s. XI. En el Gaià, el Vallès y el Maresme se construyeron castillos como el de Mata o el Far. Destacaron las construcciones de torres privadas para usos agrarios en la zona del Penedès y alrededores de Barcelona. Los condes de Barcelona impulsaron el proceso de asentamiento de la población con cartas de población y franquicia. Entre los años 50 y 70 Catalunya se vio sometida a violentos desastres naturales que llevaron a procesos de endeudamiento, destrozas de mansos y molinos.

Económicamente, pronto se pudo comprobar el fracaso de la micro-propiedad para el sostén de la familia campesina. Ante la incapacidad de poder superar el estadio de las primeras *aprisiones o presuras* muchos campesinos vendieron su predio y se fueron a repoblar nuevas tierras o buscaron nuevos asentamientos en la montaña⁵. En este caso, la

³ SERRA I CLOTA, A. (2003): Cavallers o pagesos? “Domus” de Todonyà, (Masies de Voltregà, Osona), Siglos XI-XV. en *II Jornades d'arqueologia 2003: Intervencions arqueològiques i paleontològiques de Barcelona (2002-2003)*, Servei d'Arqueologia, Generalitat de Catalunya, 10 pp, 2 plantas y dos fotografías., en prensa. Id. (2006): “L'anàlisi del territori a la Catalunya central: dos models d'assentament entre la muntanya (Collsacabra) i la plana (terme del castell de Voltregà) als segles XI-XIII” en *Tribuna d'Arqueologia 2004-2005*, Barcelona pp. 289-313.

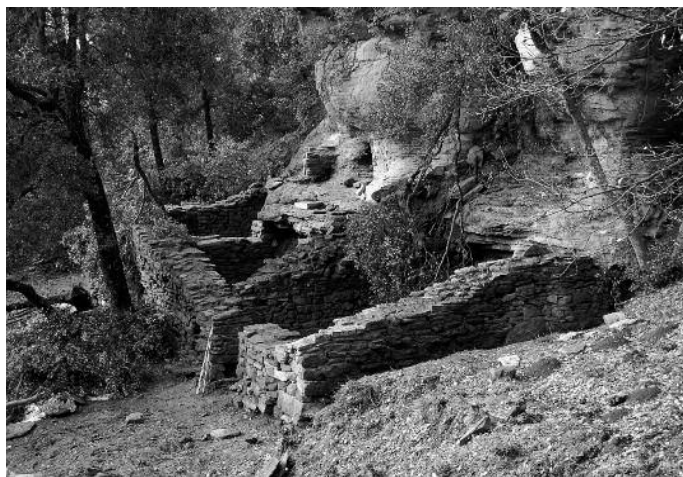
⁴ La construcción en madera, se ha estudiado profundamente en Inglaterra y Francia gracias a excavaciones como Mirville (seine-Maritime) o la agrupación de Wharram, Yorkshire, por ejemplo.

⁵ Para ampliar este apartado se puede consultar: SERRA I CLOTA, A. (2001): “Anàlisi del procés de la vil·la al mas” en FERRER, M.T.; MUTJÉ,

mayoría, se asentó en las zonas medianas, aprovechando claros del bosque o de forma totalmente interrelacionada con el medio. El bosque fue el principal soporte económico. Este proceso se inició en el s. X, con la concentración de suelo en un propietario, formando unidades compactas a partir de compras de micro-propiedades contiguas. A groso modo se puede considerar que mientras en la zona norte este proceso transcurrió a lo largo del s. XI y fue una realidad en el s. XII, en otras, como el Vallès, la estructura de vila se mantuvo en pleno s. XI. Esta organización en viles o vilars también se dio en las tierras conquistadas a los musulmanes. La concentración de tierras dio lugar a desequilibrios sociales y la creación del feudalismo convirtiéndose las relaciones, en personales; de vasallaje entre las del poder y dependencia, en las de sumisión.

El manso del s. XI

Hasta hace muy pocos años, la forma constructiva de los mansos no se estudiaba, dado que se entendía como una forma ancestral de construir en piedra seca. Sin embargo, un análisis detallado de algunos de estos mansos excavados, ha permitido observar una forma constructiva que seguía o imitaba la vigente para los edificios, básicamente religiosos. Seguramente seguirían la forma constructiva de las iglesias rurales dado que éstas también formaban parte del paisaje humano cercano y utilizado, e incluso frecuentemente construidas por ellos mismos, bajo las órdenes de los maestros constructores. Mansos excavados con



Manso de Sa Palomera (Tavertet), s. XI, visión de conjunto.

orígenes en el s. XI, bajo mi dirección a partir de los cuales se han llegado a las conclusiones expuestas son: Mas B de Vilosiu, (Cercs, Berguedà, junto a J. Bolós), mas de Sa Palomera (Tavertet), Turons (Rupit) los dos del Collsacabra, Osona; els Arços, (Sant Martí de Sobremunt, Osona)⁶.

Estos mansos aprovechaban desniveles de terreno, una roca grande o pequeñas cavidades co-

J. i RIU, M. eds.: *El mas català durant l'Edat mitjana i la moderna (segles IX-XVIII)*, CSIC, Annex 42 del Anuario de Estudios Medievales, Barcelona, pp. 325-428.

⁶ Para este apartado se ha utilizado, SERRA i CLOTA, A.: "Análisis de la distribución espacial en la subcomarca del Collsacabra: Tavertet i Sorerols (Osona) en los siglos X-XV", en *IV Congreso de Arqueología Medieval Española*, vol. II, Alicante, 1993 pp. 467-484. Id.: "Evolució tipològica del mas a Tavertet (s.X-XV) resultats de les campanyes de prospeccions", en *Acta historica et archaeologica medievalea*, Universitat de Barcelona, N° 16-17, 1995-96 pp. 245-265 Id.: "L'hàbitat i els seus elements ...", op. cit. Id.: "Excavacions arqueològiques al mas de Sa Palomera: Tavertet, Osona, pp. 945-951. id.: "Excavació arqueològica al mas dels Turons: Rupit -Pruit, Osona". pp. 952-960. en *Actes de les Jornades d'Arqueologia i Paleontologia 2001: Comarques de Barcelona 1996-2001*, coord. Margarida Genera, Vol. 3, La Garriga 2004. BOLÓS, J.; SERRA, A. et alii: *Un mas pirinenc: Vilosiu B (Cercs, Berguedà)*, UdLL 1996.

mo “splugues” o “balmes”. Las partes esenciales, construidas de estos mansos, repetían las de las casas semi-agrupadas de las “villae”, del s. X: mantenía el nombre de “casa” y estaba formado por una única construcción dividida en dos compartimentos, para las personas y para los animales, (Sa Palomera: A: 3,5 x 3,5 m y B: 2,8 x 3 m). También podía tener un corral para las aves, generalmente descubierto, (Sa Palomera: 2,5 x 2,7 m).

En el otro extremo, un manso de finales del s. XI podía estar formado por 5 “*domus*”.

Domus. Recibían este nombre las distintas habitaciones de la mayoría de los mansos, contruidos con piedra, a partir de la segunda mitad del siglo. Posteriormente y hasta el siglo XV, como mínimo, se continuaron denominando “domus” a las distintas habitaciones que formaban el manso: la “domus del celler”, la “domus del graner...”, transmitiendo la idea que se añadían construcciones, cubículos, también de piedra, al núcleo central, recibiendo cada uno la misma importancia.

Sala. Se considera que era un espacio amplio y simbólico donde se hacía ostentación del poder. Constan pocas noticias como el testamento de la vizcondesa Eugúncia del 1039: “*ipsa sala que est ante predictum castrum cum diversis domibus*”.

Mansión. Edificio de vivienda de dimensiones importantes y tierra destinada a una producción intensiva, básicamente de viña, como en el Maresme y Barcelonés: “*Et ipsa mansione de Valle Adexio, cum ipsas trilas... Et ipsa mansione de barcinona, cum ipsas tures... et mansione de Mata cum ipsos alauodes in alios locos, terras et vineas...*”.

Torres privadas. Conocemos poco de su forma constructiva pero, según detalla una de los alrededores de Barcelona, era de piedra y cal, con paredes rodeando el solar.

El modelo constructivo del manso del siglo XI

El modelo constructivo del momento era el románico que concebía el edificio como un bloque macizo de piedra preparado para sostener una cubierta de bóveda. Se optó por la bóveda de piedra como alternativa a la cubierta de madera, demasiadas veces quemada. Los paramentos de las paredes estaban formados por piedras cortadas de formas regulares rectangulares. Si bien esta descripción corresponde a edificios religiosos y castillos románicos, se puede utilizar la misma, para los mansos, con la variante de la cubierta que era de losas y las piedras tendían a ser regulares dentro del corte natural.

Las paredes eran de pared seca de doble cara. La anchura variaba entre las exteriores de 70 cm y las interiores, 60 cm. La forma constructiva era de alternancia con piedras transversales ocupando el ancho de la pared. (Sistema muy útil para ligar la pared), y formando hiladas con piedras de mayor dimensión en la parte inferior y superior (zócalo y cubierta de losas). Muy importante fue el zócalo construido con grandes piedras paralelepípedas, sobre una base de piedra natural y de dos o tres franjas. Esta forma constructiva fue tan eficiente que ha permanecido, en los establos o partes bajas de muchas masías actuales.

SIGLO XII

El siglo XII fue uno de los siglos mas destacados de esta etapa. La casa de Barcelona, a partir de pactos o matrimonios fue reconocida como la fuerza aglutinadora de Catalunya. Se con-

solidó la expansión de Catalunya hacia el norte, a Occitània y empezó la expansión mediterránea. El matrimonio entre Ramón Berenguer IV y Peronella el 1151, supuso la unificación de Catalunya y Aragón, formando la Corona de Aragón. Hasta que no se hizo efectiva la conquista de Tortosa (1148), los territorios fronterizos del Penedès continuaron soportando las incursiones musulmanas que llegaron hasta el Vallès. También las zonas del Segrià soportaron incursiones por parte de los musulmanes de Zaragoza. La conquista de este territorio se inició en el 1147. Lleida fue conquistada el 1149. Junto a las fuerzas condales, participaron las nobiliarias y las eclesiásticas quienes recibieron parte de estos territorios siendo ésta la razón por la cual fueron organizados según el modelo feudal. La feudalización supuso enfrentamientos entre señores feudales e inestabilidad en el interior del país.

Económicamente, el bosque que había sido la principal fuente económica en los años anteriores, en este siglo se consolidó el proceso de su privatización. Ésta fue una de las causas del traslado de emplazamiento de los nuevos mansos a zonas llanas o el abandono de los antiguos, dado que era obligatorio pagar un censo para su uso. Por otra parte, la implantación del cultivo de cereales supuso una mejora económica pero afectó al bosque al experimentar en él un proceso de ocupación y roturación: *...alaudia culta et erma que habeo vel habere in turredenego, in locum quem vocant Bosc.*

El manso del siglo XIIG⁷

En el siglo XII, como consecuencia de las situaciones adversas de finales del siglo XI, como se expuso en el capítulo anterior, algunos mansos fueron destruidos:

1. Por abandono de parte de los de la montaña a tierras más productivas en el cultivo.
2. Por haber sido contruidos con materiales ligeros, como se correspondía con las casas. La documentación muestra una rehabilitación de algunos de ellos en este s. XII.
3. A causa de las razias de los musulmanes, como en el Barcelonès o el Vallès.
4. Derruidos por violencias feudales: *Et in ipso manso de Bellog percutit baiulim et fregit domus...* Otro ejemplo muy impactante fue en el 1195 en el castillo de Sanaüja: *“deinde conquestus est episcopus de P.R quod XXX mansi destructi sunt in termino Sanaogie propter culpam suma et propter malefacta que iniuste fecerat hominibus...”*.

Teniendo en cuenta que, como ya se ha apuntado, fue un siglo muy próspero a causa de la implantación del cultivo de cereales, se formaron de nuevos. Trabajo arqueológico:

1. En la montaña: La Clota, “els Bugaders” (Tàvertet, Osona), La Garrigosa (Súria, El Bages).
 2. La novedad fue la construcción en los llanos, la mayoría de los cuales perduran hasta la actualidad. Al igual que en el s. XI, se apoyaban en una piedra, desnivel.
 3. Mejoras arquitectónicas: “Vilae, domus” de Todonyà (Vultregà, Osona), Vilella (Súria, El Bages). La documentación también muestra mejoras a nivel general.
- Con torres o protecciones a causa de:
1. Razias musulmanas: en el Penedès, Barcelonès, Bages o Vallès: *“...fer-hi cases ab cortal y torre ab que puga l’home defensar-se del sarrahí...”*.

⁷ Este apartado ha sido elaborado con: SERRA I CLOTA, A. (2007): “La forma constructiva del manso en la Catalunya del S. XII: un panorama diverso” en *Boletín de Arqueología Medieval*, Ciudad Real 2007, pp. 289-321 y Id. “L’habitat i els seus elements...”, op. Cit.

2. Violencias feudales en la Catalunya interior: *...unum mansum obtimum... id sunt, casas, casalibus cum turre qui ibi sita est...*

- Reutilización de torres, que habrían sido de defensa cuando eran en zona de frontera y una vez conquistado el territorio, fueron entregadas a una o varias familias para que las trabajasen como parte agraria. (Zona del Segrià).

Una mayoría de los construidos en el s. XI, en la montaña, con una economía eminentemente silvo-pastoril, pervivieron en este siglo. La arqueología muestra los cambios que experimentaron para adaptarse a la nueva situación: Sa Palomera (Tavertet, Osona), els Turons (Sant Joan de Fàbregues, Osona), Vilosiu B. (Cercs, Berguedà).

Forma constructiva del manso

El modelo arquitectónico del siglo XII en Catalunya correspondía con el denominado Segundo Románico. Este modelo arquitectónico no aportó ninguna mejora constructiva sino mayormente fueron adornos y un mejor tallado de las piedras que formaban las paredes. Por su parte, el manso modificó el uso de sus dependencias. Se mantuvo en el plano horizontal, incluidas las ampliaciones, que según se percibe por los resultados de las excavaciones, fueron debidas a las mejoras económicas. Relacionado con la ampliación del cultivo de cereales, apareció el horno. Por ejemplo: en la parte construida del manso de Sa Palomera se transformó, en su totalidad, en vivienda destinada a las personas y amplió con una nueva habitación. Por su parte, el manso de la Clota, construido todo al mismo tiempo, constaba ya de tres habitaciones para personas.

La parte destinada a las personas, estaba cubierta. La documentación distingue: “... *Est autem prenomatus mansus cum domibus coopertis et discoopertis*”. La cubierta, según las excavaciones, solía ser de losas con ramaje y tierra o arcilla que protegía de la lluvia y nieve. Por ello, la cubierta solía ser de una sola pendiente y muy pronunciada. Un documento del 1104 de Sta. Maria d’Artés (El Bages), concreta que para la construcción del manso se entregaría una viga, 16 cabirons o vigas secundarias y la puerta, que parece ser la madera necesaria. Teniendo en cuenta como eran las vigas secundarias, 16 daría para una gran cubierta y sería una vivienda de una sola cubierta.

Las construcciones sin techo, generalmente eran las destinadas a animales. Éstas tenían una situación distinta si se trataba de aves de corral o establos. El gallinero solía estar colocado en la parte anterior (La Clota, Bugaders, la Garrigosa) o contiguo en la parte izquierda, mirando al manso (Sa Palomera). Los establos separados algunos metros como en la Clota o Sa Palomera, o bien contiguos como Vilosiu B o la Garrigosa. En els Turons o en “els Bugaders”, formaban una L.

A finales de siglo recibió un impulso la construcción de establos⁸. En la Clota tenían dos y en Sa Palomera se construyó uno nuevo. Dos pueden ser las razones: 1. Privatización del bosque y por tanto estabulación de los animales que antes estaban libres. 2. Aumento de ganado, básicamente ovi-caprinos debido a la demanda de los núcleos urbanos. En el

⁸ Para ampliar, SERRA I CLOTA, A. (2001): “Entre una ramaderia senyorial i una ramaderia pagesa”, en *La ramaderia aspectes de la seva evolució, C.E.H.I, Estudis d’Història Agrària*, n. 14, pp. 41-62.

siglo XIII se consolidó este fenómeno, con la proliferación de contratos de comandas entre campesinos (cuidaban el ganado) y artesanos (inversores).

La construcción, en general, estaba hecha de piedra, y era conocida como “domus”: “...et predictum mansum similiter cum decimis et locum in quo faciam domos...”. Las “domus” podían ser independientes entre sí e incluso estar repartidas entre los hijos, como muestran varios documentos, por ejemplo el manso Malseliga: “...unas domos Adalezi filie nostre, si quius est illi ibi stare, sed non potree miterere alium cabanier...”.

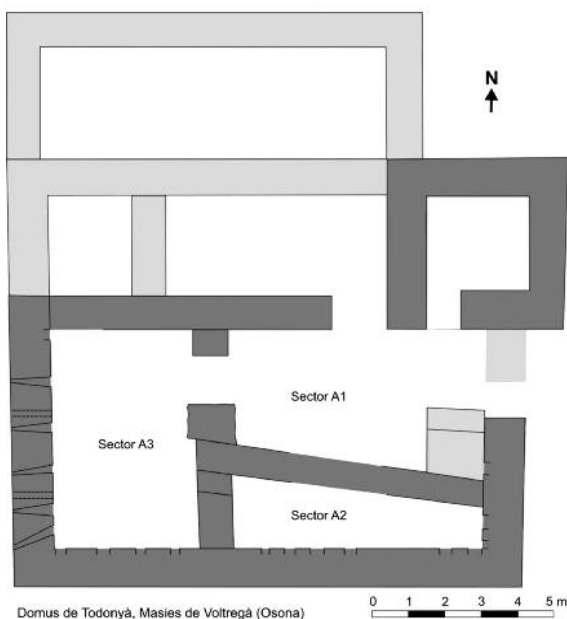
Si bien por la arqueología sabemos que las distintas construcciones destinadas a las personas estaban unidas entre sí, la documentación, aunque muy parca en detalles, en algún caso no corrobora esta distribución. En el manso de Martins donde se detalla la distribución del espacio exterior, comprobamos que podían estar separadas: “...et donamus tibi per barcheram ipsum cannamas et ortum, qui est inter casas...”.

Los mansos torres. Fueron las primeras construcciones en vertical destinadas a albergar una familia campesina y hacían las funciones como tales. Por tanto adaptaron edificios construidos con intereses militares a agrícolas (Penedès, torres del Segre..).

Las torres particulares: La documentación, repite el conjunto formado por la torre y dependencias diseminadas alrededor: Año 1154 ...caput mansum quem vocant Turrem Mediam, scilicet, ipsam turrem et casas et curtalum et columbarium... Normalmente eran nombradas con “casa” o “casals”, dando a entender que eran construcciones sencillas, de barro con la parte inferior de piedra. Pero podía ser (1125): ...fabriqui torre de pedra y calç y cases bones. Las dependencias también podían ir por separado.

Domus: Edificio de grandes dimensiones, de piedra, con marcado carácter defensivo y perteneciente a la nobleza o campesinado acomodado. Un ejemplo notable es la “domus” de Todonyà (castillo de Voltregà), con torre. La parte exterior del edificio fue reformada en el s. XII. Una zona está excavada, pero no la torre. Está en fase de estudio.

Croquis planta de la vila o domus de Todonyà (Masies de Voltregà).



SIGLO XIII, PRIMERA MITAD S. XIV

Políticamente, con la derrota de Muret (1213), la monarquía de la corona de Aragón, vio frustrada la expansión hacia la Catalunya norte. Fue el mismo feudalismo, basado en la

guerra, que impulsó otra expansión, necesariamente fuera de los territorios catalanes. Esta necesidad, unida al interés por recuperar territorios a los musulmanes, hizo que Jaume I se dirigiese hacia Mallorca y Valencia. Pero quienes sufragaron estas empresas fueron los campesinos dependientes quienes fueron obligados a la remensa en las Cortes del 1283, a cambio del subsidio que éstas otorgaron a Jaume II para conquistar Sicilia.

La inestabilidad social, muy presente, fue consecuencia de los enfrentamientos entre bandos de la misma nobleza quienes a menudo atacaban los medios de producción del oponente y por tanto el perjudicado era el campesino. Este enfrentamiento, añadido a la propia presión señorial, supuso la construcción de fortalezas. Un problema añadido sufrieron las tierras de Gerona con la guerra con Francia.

El siglo XIII marca el punto de inflexión entre el crecimiento iniciado a mediados del siglo XI y desarrollado en el XII y el estancamiento debido a la falta de mejoras productivas. El aumento demográfico, debido en buena parte por la expansión de los cereales y una agricultura extensiva, provocó el desequilibrio entre tierra de cultivo y pastos o bosque. La causa fue la propiedad feudal con un modelo rentista y por tanto agotamiento de unas tierras que empezó a evidenciarse a finales del siglo XIII y profundizando en la primera mitad del XIV. La ganadería cada vez más estabulada, favoreció que el estiércol estuviera presente, pero no era suficiente para cubrir todas las necesidades.

Igualmente, hasta el siglo XIII, el aumento demográfico se tradujo en la construcción de nuevos mansos, sin embargo, en este período provocó la saturación, dando lugar a la reutilización de espacios, división de unidades familiares y formación de nuevos núcleos de población. Esta superpoblación y división de tierras, supuso la formación de explotaciones inferiores, las *bordes*, insuficientes para las necesidades de la familia. La disminución de la productividad, indujo a la reducción de las rentas señoriales, a partir de finales del siglo XIII. Con el aumento demográfico, la situación descrita anteriormente desembocó en una desnutrición de la población, que conllevó una falta de resistencia ante la gran epidemia de la peste negra del 1348 y por tanto causó gran mortandad.

Modelo arquitectónico

El siglo XIII se entiende como un siglo de aberturas, tanto a nivel social, económico como político. Una de las más significativas fue a nivel mental. Las grandes catedrales góticas fueron un buen ejemplo de ello si se compara el simbolismo que transmitían las románicas. Espacios amplios y aberturas para que entrara la luz, son características destacadas del cambio de modelo arquitectónico. En algunos lugares de Italia y también en Catalunya, se recuperó la cubierta de madera. Autores, como F. Español, apuntan a que fue utilizada básicamente en edificios menores como los dormitorios de los monjes en monasterios como Poblet o en algunos templos de las órdenes mendicantes, dado que éstos predicaban la pobreza. Es evidente que ellos asimilaron un estilo arquitectónico que ya existía. Con esta solución arquitectónica conseguían edificios abiertos, ágiles y también populares. En Catalunya, llama la atención la geografía de estas construcciones, dado que se encuentran sobretodo en la Catalunya Nova, o en Valencia y Mallorca, donde los musulmanes dejaron su impronta.

Estos edificios se pudieron construir gracias a la teja de cerámica y la cal.

- La teja de cerámica, más ligera que las de pizarra o las losas, que se impuso a partir del siglo XIII, se debe a la influencia del mundo musulmán.
- La cal, fue otra novedad tecnológica básica. Su generalización permitió cambiar las gruesas paredes por argamasa que hasta entonces solamente se utilizaban en edificios nobles. Las paredes dejaron de formar hiladas y estuvieron entrelazadas por la cal.

Estas novedades permitieron construir espacios amplios entre la población popular. Los siglos XIII y XIV aportaron grandes novedades en la construcción del manso:

1. Apareció por primera vez el edificio del manso de dos cuerpos.

Se construyó un nuevo cubículo a lo largo y paralelo a la parte existente. Gracias a la utilización de la cal y las tejas, se consiguió un espacio más amplio que pasó a ser el centro de la vivienda, albergando la cocina-comedor⁹.



Manso dels Turons (St. Joan de Fàbregues) siglos. XI, XIII-XIV; XVI-XVII.

Con esta novedad, se consiguió la perduración del modelo del manso horizontal, entre la mayoría de la población campesina de esta época con una economía básicamente ganadera, más amplio que en los siglos anteriores. El manso ganadero buscó tener todos los edificios controlados y por tanto se expandió a nivel horizontal. Sin embargo aquellos, propios del siglo XI sin esta mejora, no superaron el siglo XIV.

2. Se construyó en vertical.

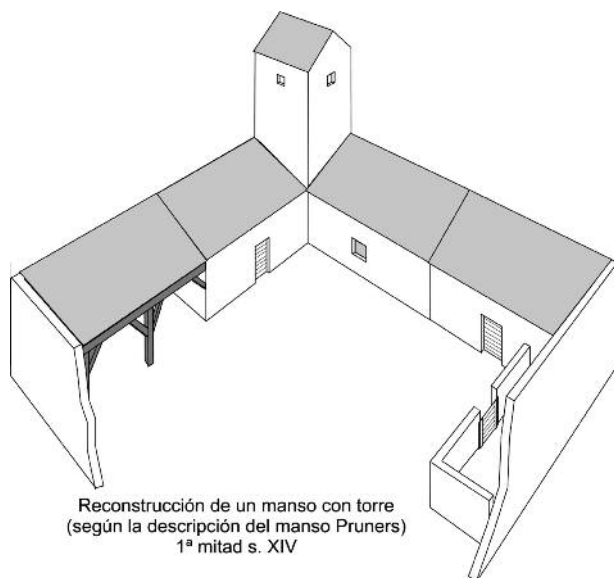
En edificios singulares, como la domus de Todonyà se construyó un piso superior.

Manso-torre. Si en el s. XII era una reutilización de torre defensiva, en el s. XIII se conoce como nueva construcción: altura de tres pisos con el granero en la superior. Planta tendente al cuadrado, Una puerta dovelada, por rellano, aunque no se han conservado en todos. Esta construcción vertical, se dio entre los campesinos acomodados a resultas de las mejoras económicas derivadas del aumento de la producción cerealística. Penedès: (Can Rei, Can Xamanet, Can Guixó en Pontons). Solsonès: (La Vila, en La Pedra i la Coma). Baix Empordà: Torre Martina (Torroella de Montgrí) Collsacabra (Avenc, El Perer, Tavertet).

Manso con torre. El estudio de un manso con torre se ha realizado a partir del inventario del 1349 del manso Pruners de la villa de Torroella.

⁹ Este apartado presenta el análisis del artículo, Serra, A (2007): "Les novetats constructives en els masos "horizontals", entre els segles XIII-XIV, a la Catalunya central", en *V Congrés ACRAM (2006)*", 15 pp.

Reconstrucción hipotética manso con torre, s. XIV.



Se trataba de un manso¹⁰ que reflejaba cierto bienestar económico e incluso buena posición social en cuanto entre los objetos citados figuran cuatro escudos y dos lanzas. Sin embargo, el conjunto representa una estructura de explotación agraria familiar. Constaba de 5 estancias destinadas básicamente a vivienda. Fuera de la vivienda, se encontraba la bodega. En el mismo espacio que la puerta principal, estaba situada otra “*domus*”, la cual funcionaba como dormitorio. Es necesario tener presente que en estos siglos los espacios interiores de las viviendas no tenían un uso excluyente y por tanto, a parte de la co-

cina que fue el espacio más importante hasta que se lo disputó el comedor y luego la sala, los demás solían tener más de un uso. Del inventario cabe destacar la “sala” que correspondía con un espacio interior del manso siendo el primero al entrar.

La torre, en este conjunto, tenía una función defensiva. Sin embargo, es muy importante destacar que se reutilizaba como granero, dado que era el lugar más alto y reafirma la hipótesis de que el manso dedicado a los cereales, se desarrolló verticalmente buscando una zona ventilada mientras que el manso dedicado a ganadería, se desarrolló horizontalmente por la necesidad de tenerlo en el mismo plano. Posteriormente los dos se desarrollaron más o menos igual en los espacios básicos.

SEGUNDA MITAD S. XIV-S. XV

El reinado de Pedro el Ceremonioso, fue centralizador con relaciones exteriores agotadoras. Por su parte, los Trastámara siguieron el modelo absolutista hasta Fernando I. La nobleza feudal de la corte fue substituida por funcionarios y legistas y la militar por mercenarios. Ante esta nueva situación, la monarquía fue filoremensa, en la guerra civil, por convicción? Crisis económica, deuda pública, finanzas rotas marcaron la monarquía. Control de las ciudades en la oligarquía, subida de precios, bajada de salarios fueron aspectos de la crisis de la ciudad, la “Busca” y la “Biga” en Barcelona.

Económicamente, el feudalismo caracterizado por la nula reinversión de los beneficios agrarios en productividad, provocó la necesidad de trabajar tierras marginales. Crisis pro-

¹⁰ SERRA I CLOTA, A. (1995) “La forma constructiva en el mundo rural catalán (siglos XIV-XVI)”, a *Actas del Segundo Congreso Nacional de Historia de la construcción*. A Coruña, pp 465-474.

ductiva y cambios climáticos provocaron una caída demográfica en la peste negra del 1348. El siglo XV, sufrió ciclos de desastres naturales: terremotos, lluvias, sequías. Los mansos despoblados, “masos rònecs”, eran consecuencia de las mortalidades y de la emigración a lugares con mejores condiciones y a la ciudad. La disminución de renta señorial provocó dos situaciones contrapuestas: mejora de las condiciones para atraer a campesinos o más presión con los malos usos y la remensa, para evitar su marcha¹¹.

Pero al mismo tiempo que dominaba una crisis general y una crisis del feudalismo en particular, se desarrollaba un nuevo sistema: a la nobleza territorial se le contrapuso una burguesía de empresarios. La Banca se desarrolló, junto con nuevos métodos comerciales, nuevas inversiones, nuevos mercados (América). Sin embargo, Barcelona no formó parte de esta nueva sociedad en cuanto sus rivales italianas, en su apogeo como ciudades-estado y economía floreciente la desbancaron. Valencia tomó el testigo.

Forma constructiva del manso, segunda mitad del siglo XIV-siglo XV

Teniendo en cuenta que el gótico catalán llegó hasta el s. XVII, la búsqueda de espacios amplios fue un propósito en cualquier ámbito. Las familias ciudadanas acomodadas promovieron grandes edificios con grandes ventanales, varios pisos con el granero en el superior. La sala entró en edificios administrativos y a finales de siglo desplazó al comedor como lugar principal. El espíritu renacentista, marcó espacios diferenciados.

El manso, siguió una evolución parecida. Mientras el edificio de dos cuerpos tuvo su momento entre finales del s. XIII y principios del S. XIV, el de dos o tres pisos se generalizó a partir del s. XV¹². Fue en el s. XIV cuando la ampliación del manso apoyado en una roca o desnivel, se desarrolló en la parte superior de esta roca, donde se trasladó la cocina-comedor, para la salida de humos y suelo resistente al fuego y al peso.

Debido a la gran mortandad de la peste negra del 1348, tuvo lugar la reordenación del espacio agrario con el abandono de mansos de montaña, propios del s. XI y la ocupación de los vacíos de la llanura. Sin embargo, aquellos con un emplazamiento entre la montaña y llanura y una producción diversificada e insuficiente, fueron abandonados y algunos recuperados a partir del s. XVI. Fue en el s. XV cuando culminaron los dos procesos: manso de dos cuerpos y manso vertical, resultando un edificio estructurado y coherente con las necesidades de sus habitantes¹³:

- Vivienda de dos pisos, con un desplazamiento del protagonismo del primero al segundo piso, aunque en zonas de montaña, quedó repartido entre los dos niveles.
- Presencia de estancias distintas, (de 4 a 6) marcando un proceso de diferenciación

¹¹ SERRA I CLOTA, A. (1995): “L’organització de l’espai a la Catalunya Central a la Baixa Edat Mitjana”, en *X Col·loqui Internacional d’Arqueologia, Puigcerdà 1994, “Homenatge al professor Jean Guilaine”*, pp. 651-660. Id. (1993): “Economía y sociedad a lo largo del s. XIV en la Cataluña Central: Efectos de la Peste negra”, en *Actas del Congreso: Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica, Zaragoza, 1989*, pp. 427-450. Id. (1999): “Reaccions senyorials a la crisi agrària a Catalunya a la Baixa Edat Mitjana”, en *Anuari d’Estudis medievals*, 29, CSIC, Barcelona, pp. 1005-1042.

¹² SERRA I CLOTA, A. (1995): “La forma constructiva en el mundo rural...” op. Cit. id (2007): “Análisis de la construcción y función de los espacios interiores de la masía en Catalunya (S. XIV-XVI)”, en *Primera Conferència Regional Euromediterrànea. Arquitectura tradicional Mediterrànea, Presente y futuro*, Barcelona, pp. 416-417.

¹³ SERRA I CLOTA, A. (1990): *La comunitat rural a la Catalunya Medieval: Collsabra (ss. XIII-XVI)*, Ed. Eumo, Vic. Id. (1995): “La forma constructiva en el mundo rural...” op. Cit.

entre los quehaceres a que estaban destinadas. Cocina y comedor eran espacios únicos.

- La bodega pieza destacada en el s. X, junto a la cocina, mantuvo su importancia, en correspondencia con el autoconsumo de vino que perduraba a finales del s. XV.
- La estructura arquitectónica no marcaba una distribución única de la vivienda. La cocina, generalmente se encontraba en la planta baja pero también en el primer piso.
- El lugar de almacenamiento de los cereales experimentó un proceso de ubicación. De los silos o hórreos, propios del s. X y XI, con una economía alimentación silvo-pastoril y un incipiente cultivo de cereales, se pasó a destinarle una habitación, a nivel del suelo, la “domus” del granero, a partir del s. XII con el incremento de la producción de cereales. Entre el s. XIII y XIV, cuando se pasó del manso horizontal al vertical, la “domus” del granero se situó en la parte más alta de la casa, donde permaneció con las variantes que experimentó la casa a lo largo del tiempo.

SIGLO XVI

Políticamente, el matrimonio entre Fernando el Católico e Isabel unificó Catalunya con el resto de la Península, manteniendo instituciones propias. En la práctica, Catalunya dejó de tener influencia económica y política siendo Castilla la favorecida, no solo por la conquista de América sino también por su rápida recuperación y nueva orientación hacia el mercado americano en perjuicio del mediterráneo. Carlos I (1517-1556), unificó por herencia, las posesiones de las casas de Austria, Borgoña, Aragón y Castilla, que convirtió en un poderoso imperio. Sin embargo, lo dividió entre sus hijos: Felipe, las posesiones españolas de América, Flandes e Italia, y Fernando el resto. Catalunya, no se recuperó demográficamente hasta finales de siglo y gracias a la inmigración francesa. Económicamente, la lenta recuperación, y la desigual repartición de las tierras baldías provocaron grandes desequilibrios que se hicieron notar con el bandolerismo¹⁴.

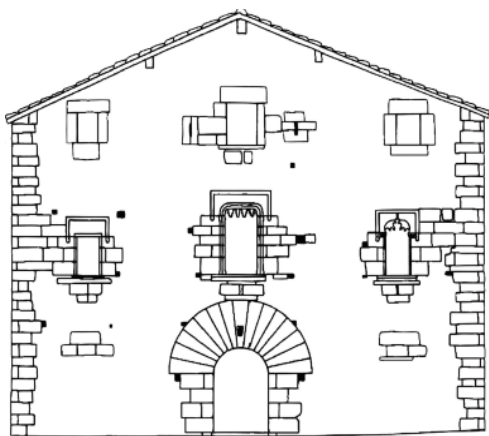
La plenitud del modelo de manso con estructura clásica o masía

Arquitectónicamente, el siglo XVI culminó el proceso iniciado a finales del s. XV: gótico y renacimiento añadiendo una decoración en piedra y también en yeso. Como ocurre en cualquier conflicto, los hay que se enriquecen y éstos muestran su diferencia. Grandes edificios en las ciudades y grandes mansos fueron construidos marcando el modelo de grandes espacios ya en los tres pisos. La sala fue asimilada por todos los grupos sociales en cada casa o manso, quizás por el individualismo renacentista. La lenta recuperación económica trasladó su generalización hasta finales de siglo.

Como ya se ha expuesto anteriormente, la sala, a partir del siglo X, formó parte de los edificios pertenecientes al grupo dirigente, civil o eclesiástico, del mundo rural. Poco a

¹⁴ SERRA I CLOTA, A. (1993): “El vi, la seva importància i la seva elaboració entre els segles XIII-XVI” a la Catalunya Central, en *Vinyes i vins: mil anys d'història, Actes del III Col·loqui d'Història Agrària, Vilafranca del Penedès, 1990*. Universitat de Barcelona, pp. 281-298. Id. (1997): “La ganadería, una posible solución a la crisis de la Baja Edad Media en la Cataluña Central”, en *Actas del VI Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Girona, 21 p.

poco fue tomando posición en mansos señoriales. Si bien la cocina o el comedor fueron consolidando su simbolismo dentro del edificio, la sala tardó bastantes años en concluir el proceso. Aún siendo un espacio con entidad se la podía encontrar tanto en la planta baja



Manso de l'Avenç (Tavertet). Prototipo de manso de tres cuerpos. s. XVI.

como en el segundo piso pero relegado a un segundo plano, después del comedor. A partir de finales del s. XV, en la planta ideal, a la sala le correspondía el centro de la casa y el mismo espacio repetía en la planta baja o entrada y en la planta superior o granero.

Cuando el edificio no era de nueva planta, se añadía un rectángulo de tres pisos, a la construcción existente de dos cuerpos. Longitudinalmente ocupaba el espacio de dos habitaciones contiguas. Fue frecuente empezar los trazos de un gran edificio para renovar la masía y quedarse a medias, indicando que la economía privada se estancó. El bandolerismo y la piratería añadieron las construcciones defensivas, torres o torreones.

EPÍLOGO, SIGLOS XVII-XVIII

El s. XVII estuvo marcado por el enfrentamiento de Catalunya con Castilla a causa de gobiernos en virreyes y sobretudo “favoritos”, como el Conde Duque Olivares. Si añadimos el bandolerismo, endémico en Catalunya, la inseguridad del territorio era la tónica dominante. En el 1635 la guerra entre Francia y España, supuso para Catalunya, el saqueo por los soldados de ambos bandos. Debido a su alianza con los franceses, y la pérdida de la guerra, perdió los territorios del Conflent y el Rosellón en la paz de los Pirineos entre Castilla y Francia del año 1659. Posteriormente, Catalunya cambió su actitud y se integró en la monarquía castellana. El siglo terminó reinando Carlos II.

Económicamente, el aumento demográfico, iniciado en el s. XVI, agotó las tierras disponibles siendo necesaria una nueva roturación. La peste bubónica (1650 i 1654), provocó la muerte de la quinta parte de la población. Hasta finales de siglo tuvo lugar una diversificación productiva (viña, fruta, legumbres, horticultura y cereales) y una intensificación de la ganadería que permitieron superar los desastres de la guerra “*dels segadors*”, y plagas, heladas, y otros fenómenos naturales. Otro elemento destacado en la economía campesina familiar fue el trabajo doméstico que contrataba a mujeres como sirvientas y a hombres como pastores, mozos o asalariados para la siega o la vendimia.

La masía del siglo XVII

En el siglo XVII, aún con crisis, edificios privados y públicos, soportales o calles fueron construidos o reconstruidos. Las casas de pueblo recibieron mejoras arquitectónicas siendo,

algunas de ellas, segundas residencias de familias campesinas. Sin embargo el edificio del manso experimentó un estancamiento constructivo al no introducir ningún elemento ni espacio nuevo. La entrada de los mozos como personal permanente fue solucionada con la transformación de la parte cercana al granero, en dormitorios y las sirvientas aún en menor número, fueron instaladas en habitaciones ya existentes divididas por construcciones frágiles como las paredes de yeso. Los soportales, que empezaban a ser construidos, cambiaron el perfil de muchos mansos.

SIGLO XVIII

La política catalana, hasta mediados de siglo, estuvo marcada por la Guerra de Sucesión. El apoyo al archiduque Carlos le valió su enemistad con Felipe de Anjou, (1701, Felipe V). Catalunya capituló el 1714 y en el 1716 se aprobó el decreto de Nova Planta que supuso la extinción de la Generalitat y del Consell de Cent y la presencia permanente del ejército, sustentado por el Principat. Con la intención de imponer un único modelo, la nobleza castellana, ocupó los principales cargos y los ayuntamientos, fueron designados directamente por la Real Audiencia, lo cual provocó graves enfrentamientos durante todo el siglo. Políticamente perdió mucho, pero en la segunda mitad de siglo, experimentó un impulso económico, demográfico y constructivo.



Manso de la Sala (Rupit), prototipo del s. XVIII con cuerpo y soportales.

Las diferencias territoriales proporcionaron distintos comportamientos como la mejora del rendimiento de los cereales, excepto en la montaña donde fue básico el cultivo de maíz que supuso una mejora alimenticia y la extensión del cultivo de la viña. Aumento demográfico por inmigración extranjera e interior, entre comarcas que consolidó la figura del mozo, tanto fijo como temporero. Muchos hijos e hijas de campesinos se contrataron en casa de propietarios para trabajar sus tierras o hacer de sirvientas. Arquitectónicamente, el siglo XVIII estuvo marcado por el barroco. Justamente este estilo ayudó a mostrar la suntuosidad en viviendas de propietarios de grandes fortunas.. El manso cambió su perfil exterior al unirse un cuerpo de tres pisos a lo largo de la fachada principal o en un lateral e incluso podía hacer ángulo. Este nuevo cuerpo, estaba destinado básicamente a soportales y espacios nuevos, como bibliotecas o despachos.

Relación de la economía y la distribución de los espacios interiores del manso.

La distribución interna del manso varió según si el propietario participaba directamente de la producción, con ayuda de mozos o bien ejercía de rentista y el trabajo iba a cuenta de los distintos mansos que formaban el patrimonio. En el primer caso, el edificio del manso experimentó la inclusión de una gran variedad de habitaciones: las de los mozos y las de las sirvientas. Incorporó más graneros y amplió las bodegas.

El grupo de los rentistas (tierras y censales) y el de los ciudadanos inversores en tierras, comandas, o préstamos, se fusionaron, hacendados del siglo XIX, siendo su beneficio el comercio de productos agrarios: importaciones de algodón, chocolate... exportaciones de aguardientes, almendras... Éstos, consideraban el manso como su segunda residencia, suntuosa y con comodidades, generalizando las habitaciones con salitas y la transformación de los soportales en galerías. Una mención debe darse a la gran proliferación de capillas particulares en estas masías.

LOS EXTRANJEROS EN LAS VILLAS PORTUARIAS DE LA COSTA CANTÁBRICA EN LA BAJA EDAD MEDIA¹

Jesús Ángel Solórzano Telechea

Universidad de Cantabria

Resumen

Este trabajo analiza, en primer lugar, la presencia de los extranjeros en las villas portuarias de la Costa Cantábrica, desde mediados del siglo XII hasta principios del XVI. Igualmente, es objeto de estudio la legislación regia que protegía las actividades de los extranjeros, así como las ordenanzas concejiles, que tendían a controlar su presencia y sus negocios.

Abstract

This essay analyzes the presence of the foreigners on Cantabrian Coast from the second half of the 12th century to the beginnings of the 16th. On one hand, the author explains the royal legislation in relation to the protection of foreigners' economic activities and, also, the municipal ordinances to regulate and control their presence and economic activities.

La presencia de extranjeros a lo largo de la Costa Cantábrica en los siglos medievales es, en gran medida, desconocida, a pesar de que este tema ha sido tratado con éxito para otros territorios de la Corona de Castilla. El principal problema radica en la penuria de documentación, debido a que los extranjeros del norte de Europa no tenían tradición de juntarse en consulados. En efecto, los extranjeros sólo han dejado huella documental en casos excepcionales, en especial en documentación judicial, lo que impide un estudio sistemático. Se conoce *grossa modo* el papel desempeñado por los genoveses en Andalucía, en especial

¹ Este trabajo se inscribe en el marco de las tareas del proyecto de investigación "*Ciudades y villas portuarias en la articulación del litoral atlántico en la Edad Media*", financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, referencia HAR 2009-08474.

en Sevilla y Córdoba, pero apenas sabemos nada sobre los de otras nacionalidades como flamencos, franceses, ingleses y portugueses, lo cual no significa que su presencia fuera un fenómeno marginal, como han analizado, entre otros, Betsabé Caunedo del Potro, Soledad Tena García, Raymond Fagel, Hilario Casado Alonso, Wendy R. Childs, Juan Manuel Bello León, María Asenjo, David Igual² y nosotros mismos³.

LA PROTECCIÓN Y LIMITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS EXTRANJEROS

El concepto de extranjero acoge un gran número de situaciones personales diversas⁴. Había extranjeros transeúntes, como los peregrinos, mercaderes y vagabundos, que eran los más numerosos; mientras que otros ejercían su oficio en un centro urbano, pero aún no se habían naturalizado como castellanos o tenían su residencia en otro lugar. En la Corona de Castilla, debido a la influencia del derecho romano, la legislación era favorable al extranjero, ya que privilegiaba la noción de origen, frente al derecho consuetudinario que atendía al domicilio.

La presencia y las actividades de los extranjeros en la Corona de Castilla estuvieron condicionadas en gran medida por las disposiciones de los fueros y el derecho, que fijaron la condición de los extranjeros en un conjunto de reglas jurídicas que determinaron su estatuto y sus actividades en el seno de las sociedades urbanas. La legislación castellana facilitaba la acogida de ciertos extranjeros, en especial aquellos que eran mercaderes y resultaban útiles a la sociedad. En realidad, cuando nos referimos a los extranjeros en las villas portuarias, lo estamos haciendo con relación a las minorías de mercaderes de los reinos de la fachada atlántica⁵. La situación jurídica de los mercaderes extranjeros en Castilla cambió a partir del reinado de Alfonso X (1252-1284), ya que este monarca alivió el fuerte proteccionismo que había caracterizado el reinado de su padre Fernando III (1217-1252), llevado por el deseo de aumentar los recursos fiscales y por la presión de la nobleza, que anhelaba exportar ciertos productos, como la lana⁶. En *Las Partidas*, se establece que los

² FINOT, JULES. *Etude historique sur les relations commerciales entre la Flandre et L'Espagne du Moyen Age*. París, 1899. CAUNEDO DEL POTRO, BETSABÉ, *La actividad de los mercaderes ingleses en Castilla (1475-1492)*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1984. TENA GARCÍA, S., *San La Sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. Fundación Social y Cultural Kutxa, San Sebastián, 1997. CHILDS, WENDY R., *Anglo-Castilian Trade in the Later Middle Ages*, Manchester, 1978. BAQUERO MORENO, H., "Duas cartas de segurancia marítima concedidas a subditos estrangeiros por D. Alfonso V", *Actas de II Coloquio Internacional de Historia de Madeira*, Funchal, 1990, 609-19. BELLO LEÓN, JOSÉ MANUEL, "Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos", *Historia, Instituciones. Documentos*, 20, 1993, p. 47-81. Id. *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino afines del siglo xv*. La Laguna, 1994. Id., "El reino de Sevilla en el comercio exterior castellano (siglos XIV-XV)", *Castilla y Europa. Comercio y Mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*. Burgos, 1995, pp. 57-80. FAGEL, RAYMOND, *De Hispano-Vlaamse Wereld. De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders, 1496-1555*. Archives et bibliothèques de Belgique, Bruxelles, 1996. ASENJO GONZÁLEZ, MARÍA; IGUAL, DAVID, "Mercaderes extranjeros en Valladolid. Una ciudad entre dos mares. 1475-1500", *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico, siglos XLIII-XV. V Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval*. Sociedad Española de Estudios Medievales, Cádiz, 2006, pp. 54-72. VALDEON BARUQUE, JULIO, "Las colonias extranjeras en Castilla al sur del Tajo (los italianos en Andalucía en la Baja Edad Media)", *Anuario de Estudios Medievales*, 10, 1980, pp. 487-503.

³ Sobre la regulación de la presencia extranjera en la Costa Cantábrica, vid. SOLÓRZANO TELECHEA, JESÚS A.; ARIZAGA BOLUMBURU, BEATRIZ, "Protector et contrôleur la présence et les activités des étrangers dans les villes portuaires du Nord de la Couronne de Castille au Moyen Age", *Annales de Bretagne et des pays de l'Ouest*, tome 117, n° 1, pp. 209-222.

⁴ CLASSEN, ALBRECHT (ed.), *Meeting the Foreign in the Middle Ages*. Routledge, New York, 2002.

⁵ CANNY, NICHOLAS (ed.), *Europeans on the move: studies on European Migration, 1500-1850*, OUP, Oxford, 1994. PINOL, JEAN-LUC (ed.), *Les immigrés et la ville. Insertion, intégration, discrimination, XIIe-Xxe siècles*. L'Hammattan, Paris, 1999.

⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., "La fundación y promoción de las villas nuevas en litoral Atlántico del norte peninsular durante el reinado de Alfonso X", GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (dir.), *El mundo urbano en la Castilla del s.XIII*, vol.II, Sevilla, Diputación de Ciudad Real, p. 315-328.

reyes estaban obligados a “*amar y honrar*” a los mercaderes extranjeros ya que abastecían el reino con productos imprescindibles⁷. Este código recogió cuarenta normas específicas que establecieron un marco jurídico estable propicio al desarrollo de la actividad comercial de los mercaderes extranjeros en Castilla. Alfonso X se ocupó de una amplia gama de asuntos relacionados con la seguridad de las actividades mercantiles, tales como la guerra en el mar y el comercio marítimo, los fletes, los pleitos del mar, los naufragios, los productos prohibidos, la compraventa, los préstamos, etc⁸. Igualmente, Alfonso X no sólo legisló para asegurar las mercancías de los extranjeros, sino también la de sus personas y familiares, tal como hizo en 1281, al eximirles del pago de derechos en los puertos por los objetos de uso cotidiano para sí y sus familias, o por aquellos que fueran para regalar a los *hombres buenos*, siempre que no los vendiesen⁹. Tal como hemos dicho más arriba, el interés del monarca en favorecer, proteger y defender las actividades de los mercaderes extranjeros está relacionado con los ingresos cada vez más cuantiosos que proporcionaban a la corona y a los concejos portuarios. Una prueba de esto es la instauración por Alfonso X del Diezmo de la Mar de Castilla, que gravaba la entrada y salida de todas las mercancías por los puertos del Cantábrico con un 10% y derecho de retorno¹⁰. El amparo regio de Alfonso X a los extranjeros los equiparaba a otras minorías, como los judíos y los mudéjares¹¹.

Los otros ordenamientos jurídicos del reino que afectaron a los extranjeros en las villas del norte peninsular fueron las *Leyes de Layrón*, el *Fuero Real* (1254) y el *Ordenamiento de Alcalá de Henares* (1348), que regían los asuntos marítimos. Los códigos se complementaban, pues las *Partidas* establecían el procedimiento de los pleitos del mar y las *Leyes de Layrón* fijaban las sentencias. Los mercaderes extranjeros conocían la legislación castellana y apelaban cuando lo necesitaban. Así, en 1480, Roberto Ochoa, natural de Inglaterra y vecino de Bristol, solicitaba a los Reyes Católicos una carta de salvaguarda y amparo en atención a la protección que los monarcas Alfonso X y Alfonso XI habían establecido en *Las Partidas* y en el *Ordenamiento de Alcalá*, respectivamente¹².

Junto a la legislación general del reino, los reyes también legislaron con las Cortes castellanas para proteger a los extranjeros. De este modo, Enrique II estableció en las Cortes de Toro de 1371, que las personas que vinieran a vivir a Castilla estuvieran exentas de todo pago durante los diez primeros años de su estancia¹³. La protección real fue contestada en numerosas ocasiones por los procuradores de las ciudades, que pedían la limitación de las actividades de los extranjeros. Así, las Cortes de Madrid de 1419 establecieron que los gas-

⁷ *Las Partidas*, II, tít. X, ley 3.

⁸ FLORES DÍAZ, M., *Hombres, barcos e intercambios. El derecho marítimo-mercantil del siglo XIII en Castilla y Aragón*. Castellum, Madrid, 1998.

⁹ *Memorial Histórico Español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1951, tomo II, p. 29.

¹⁰ Díez de Salazar, Luis Miguel, *El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII al XVI)*, San Sebastián, 1983.

¹¹ RUIZ, Teófilo F., “Trading with ‘Other’: economic exchanges between Muslims, Jews and Christians in the Late Medieval Castile”, COLLINS, R.; GOODMAN, A. (eds.), *Medieval Spain. Culture, conflict and coexistence. Studies in Honour of Angus Mackay*. New York, 2002, 63-78.

¹² Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Año 1480, fol. 93.

¹³ *Ordenanzas reales de Castilla. Nuevamente corregidas de muchos vicios y faltas. Compiladas por Alfonso Díaz de Montalvo e impresas en Salamanca el 20 de octubre de 1541*. 1779, p. 101.

cones, navarros, aragoneses u otros extranjeros estaban obligados a declarar las mercancías importadas en las casas de aduanas y prohibieron sacar oro, plata, caballos o mulas¹⁴.

A finales de la Edad Media, los Reyes Católicos continuaron con la política bullonista de sus predecesores, si bien la hicieron compatible con la seguridad de las transacciones extranjeras. Una de las principales preocupaciones giraba en torno a la salida de oro y plata del reino por los puertos del Cantábrico. En 1488, una real orden enviada a las villas portuarias de Guipúzcoa disponía la necesidad de inventariar las mercancías extranjeras importadas por extranjeros que vivían en el reino y la obligatoriedad de que su importe saliera del país en productos propios y no en dinero, mandato que se extendió a Vizcaya y a las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en 1491: “*algunos extranjeros de nuestros reynos e senno- ríos venían a los puertos de las villas e lugares de ellos con muchos paños e mercaderías e cosas, las quales vendían todas a moneda de oro e plata e las sacavan e llevavan fuera de mis regnos e que los yvan a emplear a otros reynos con salvo conducto e sacando por ellos pasteles e vinos de Burdeos e Vayona e otras partes*”¹⁵. En la práctica, los reyes aprobaron medidas de suspensión parcial de las prohibiciones al objeto de favorecer el aprovisionamiento alimenticio de las villas portuarias, deficitarias siempre de cereales. Así, los Reyes Católicos tuvieron que conceder varios permisos a Bilbao para poder pagar con dinero los cereales importados en 1476, aunque unos años después, en 1484, unos vecinos fueron castigados por sacar moneda para adquirir pan¹⁶. Sin embargo, al margen de estas excepciones, el grado de aplicación de la legislación proteccionista no fue elevado, sino todo lo contrario, pues son muchas las noticias que prueban la existencia de acciones de contrabando más o menos encubierto. En Laredo, a principios del siglo XVI, se produjo un grave conflicto entre unos bretones y las justicias. Cuando se disponían a regresar a Bretaña, tras haber abastecido la villa con cereal, fueron atacados y apresados por las autoridades en el puerto. El teniente de corregidor los interrogó con intérpretes sobre la cantidad de dinero que llevaban y les confiscó el barco con sus mercancías. Los bretones alegaron en su defensa que no les podían embargar el navío y el dinero mientras no hubiera una sentencia firme. En efecto, Laredo dilató el proceso, por lo que los bretones tuvieron que apelar ante el alto tribunal castellano¹⁷.

Las disposiciones legales de los Reyes Católicos al objeto de controlar la actividad mercantil se reforzaron en la década de los noventa. Por ejemplo, los Reyes Católicos prohibieron que los mercaderes extranjeros comprasen hierro y acero en Castilla con destino a un país enemigo. En 1497, los monarcas concedieron permiso a los vecinos de la provincia de Guipúzcoa para que pudieran vender hierro y acero a los mercaderes ingleses en atención a la importancia del comercio del acero para la economía de las villas portuarias, la única condición consistía en que no se lo vendieran a los franceses¹⁸. En 1499, los Reyes Católicos establecieron por una pragmática regia que todos los mercaderes locales o ex-

¹⁴ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Tomo III. Real Academia de la Historia, Madrid, 1866, pp. 18-19.

¹⁵ *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Volumen II. Instituto de España, Madrid, 1973, p. 316-318.

¹⁶ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Año 1476, fol. 129. GARCÍA DE CORTÁZAR, JOSÉ ÁNGEL, *Vizcaya en el siglo XV: aspectos económicos y sociales*. Bilbao, 1966, pp. 378-380.

¹⁷ Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Legajo 10, documento 609.

¹⁸ Real Academia de la Historia. Colección Vargas Ponce, tomo XXIII, folios 83-84.

tranjeros tenían la obligación de cargar las mercancías en navíos castellanos antes que en foráneos, si bien un año después Guipúzcoa y Vizcaya fueron eximidas de cumplirla¹⁹. En 1501, se prohibió la venta de naves a los extranjeros, aunque éstos tuvieran carta de naturaleza, sin el expreso permiso de los monarcas²⁰. A raíz de estas pragmáticas se van sucediendo los pleitos a causa de no ser respetadas. En 1507, Esteban de Amasa, vecino de Fuenterrabía, acusó a Marticot de la Sala, su convecino, de vender la mitad de una nao a Gilles Mems, inglés, contraviniendo la pragmática de 1501 al respecto²¹.

Todas las medidas intervencionistas del período de los Reyes Católicos conllevaron las quejas de los mercaderes extranjeros e incluso que no quisieran arribar a los puertos del Norte. Así nos consta por una denuncia del concejo de Portugalete, según la cual Bilbao era estricto en el cumplimiento de la pragmática de 1488 que obligaba a los extranjeros a declarar las mercancías importadas ante las autoridades y dar fianzas de que sacarían el mismo valor en productos castellanos no prohibidos, motivo por el cual se negaban a volver al reino. La reina doña Juana dio la razón a Portugalete y reprendió a Bilbao²². La política proteccionista castellana perjudicaba el libre tránsito de personas y mercancías por los puertos. En 1476, Juan de Mole, vecino de la villa de San Pablo en el Ducado de Bretaña, solicitó el amparo de los Reyes Católicos ya que Pedro de Bilbao, vecino de Portugalete, le había embargado su nave por no querer darle fianzas de las mercaderías. Según explica, dada su condición de extranjero, ninguna persona había querido ser su fiador en la villa²³.

La guerra fue otro motivo importante de retraimiento de las relaciones comerciales. En 1476, los concejos del Principado de Asturias de Oviedo expusieron que tenían mucha necesidad de sal para salar la carne y el pescado, cuyo comercio sostenía la economía de las villas, pero a causa de la guerra que mantenían Portugal y Francia con Castilla, los mercaderes que abastecían de sal los alfolíes no osaban ir por miedo a ser prendidos y embargadas sus mercancías. Los Reyes Católicos concedieron una carta de seguro a *“qualesquier mercaderes extranjeros de los dichos regnos de Francia e Portugal, para que puedan venir e estar seguros a la dicha villa de Oviedo e en las otras villas e lugares e mares del dicho nuestros Principado con sus navíos, con toda la sal e otras cosas que traxeren con tanto que non puedan sacar nin llevar de nuestros regnos los dichos cavallos e armas e las otras cosas que son vedadas”*²⁴. Todas las villas portuarias rechazaban las cartas de marca, porque perjudicaba el comercio. En 1488, los Reyes Católicos ordenaron al corregidor de Guipúzcoa que hiciera un informe sobre la costumbre que tenían la ciudad de *“Bayona, la Tierra de Lapurdi y Capbreton”*, de una parte, y las villas de Fuenterrabía y San Sebastián, de otra, de no ejecutar las cartas de marca y represalia en sus territorios²⁵. En 1509, Bilbao exponía que estaba

¹⁹ Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos. Volumen II. Instituto de España, Madrid, 1973, p. 228.

²⁰ *Ibid.*, p. 298-301.

²¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, c. 216/3.

²² VV.AA., *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1514-1520)*. Volumen 4. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1999, pp. 1544-1546.

²³ VV.AA., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1478-1479)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 2002, p. 66.

²⁴ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, vol. I, fol. 366; 1476, 05, 11.

²⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, *Política internacional de Isabel La Católica. Estudio y documentos. Tomo II (1482-1488)*. Universidad de Valladolid, Valladolid, 1966, p. 444.

desabastecido de los productos de primera necesidad que importaban del extranjero y corría el riesgo de despoblarse, debido a que los mercaderes extranjeros no se atrevían a ir a la villa a causa de las cartas de marca y represalia concedidas, ante lo cual la reina doña Juana amparó a los mercaderes extranjeros que abastecían Bilbao y anuló las cartas de represalia²⁶.

Los monarcas castellanos ofrecieron su protección a los refugiados, procedentes de otros reinos que estuvieran en guerra con Castilla. En 1476, Isabel I y Fernando V concedieron protección a Juan Dersa, gentilhombre que había huido de Francia por temor a ser objeto de las iras de Luis XI, así como a sus bienes y familiares. Fernando expuso que era propio de los reyes amparar y defender a *semejantes extranjeros* por misericordia y humanidad²⁷.

En efecto, a pesar de las diversas medidas intervencionistas, los Reyes Católicos protegieron la actividad comercial de los extranjeros por medio de tratados internacionales y cartas de seguro. La diplomacia castellana mantenía acuerdos de mutuo respeto con las principales potencias mediterráneas y atlánticas²⁸. En 1478, Fernando el Católico enviaba una orden general, dirigida a todas las villas portuarias del norte peninsular, consistente en que respetasen las personas y propiedades de los ingleses estantes en el reino²⁹. Cuando esos convenios se infringían, los afectados reclamaban justicia, que casi siempre alcanzaban. En unos casos, eran naturales del reino los que no cumplían con los tratados. En 1491, Micer Ulises, en nombre de unos mercaderes venecianos, denunció a Fernando de Escalante y Juan de Agüero, vecinos de Santander, por haberles asaltado y tomado sus mercaderías estimadas en 30000 ducados de oro a pesar haber venido a Castilla “*so el seguro de la paz e amistad que entre nos e estos nuestros reynos e la comunidad de veneçianos*”³⁰. En otros casos eran las autoridades locales las que incumplían los acuerdos alcanzados por los monarcas y atentaban contra los mercaderes extranjeros. En 1480, la justicia regia atendió las reclamaciones de los mercaderes ingleses asentados en Bilbao, encabezados por Andrés Inglés, contra el impuesto mercantil exigido por la villa a los mercaderes ingleses y que atentaba contra los acuerdos entre los reinos de Castilla e Inglaterra, según los cuales los ingleses no pagarían más ni mayores impuestos que los castellanos. El procurador del concejo, Juan Sánchez de Arbolancha expuso que el nuevo tributo estaba destinado a la reparación de los puentes, las fuentes, los muros y los cays de la villa, gastos en los que los ingleses establecidos en Bilbao estaban obligados a contribuir como el resto de los vecinos, ya que eran “*abitantes e moradores en ella*”³¹.

Los mercaderes constituían el colectivo de extranjeros privilegiado por las cartas de seguro regio, cuya obtención gestionaban por medio de vecinos de las villas o ellos direc-

26 VV.AA., *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1501-1514)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 2000, p. 1021.

27 SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, *Política internacional...*, op. Cit., p. 302.

28 SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la casa de Trastámara*. CSIC, Madrid, 1959.

29 SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, *Política internacional...*, op. Cit., p. 375.

30 SOLÓRZANO TELECHEA, JESÚS ÁNGEL, *Colección documental de Santander en el Archivo General de Simancas (1326-1498)*. Ayuntamiento de Santander, Santander, 1999, doc. 62.

31 VV.AA., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1480-1482)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 2003, p. 163-170.

tamente. Por ejemplo, en 1489, los Reyes Católicos concedieron una carta de seguro a Robert Petet, mercader inglés, y sus factores Adán Haemelio, Juan Braner y Jaymes Jaspes, que estaban en el reino porque se temían que podían ser atacados³². Estas cartas de seguro también podían comprarse, tal como hizo Pedro de Llanes, vecino de San Sebastián, para tres mercaderes de La Rochelle³³. Cuando estas cartas de seguro no se respetaban, se producían pleitos más o menos largos ante las justicias. En 1483, los Reyes Católicos ordenaron a Juan de Zabalza y sus consortes, vecinos de Ondárroa y Deva que devolviesen al mercader escocés, Juan Macosin, las mercancías y la nave que le habían robado³⁴.

Por último, los mercaderes extranjeros o las mercancías contaban con el apoyo de los embajadores. En 1477, los embajadores del rey de Inglaterra se quejaron de los robos que se cometían contra sus súbditos y reclamaron justicia. El rey don Fernando dio poderes al bachiller Jofre de Sausola para que se reuniese con el corregidor de Vizcaya y el asistente de la provincia de Guipúzcoa para solucionar el problema sin tener que llegar a juicio³⁵. Como el resto de extranjeros, los embajadores también podían ser atacados por los vecinos. Así ocurrió en 1492, cuando los embajadores ingleses fueron injuriados, agredidos y encerrados en la posada a su paso por el puerto de Pasajes. El preboste de San Sebastián se puso del lado de los agresores y tuvo que intervenir el alcalde de la villa para proteger a los embajadores y hacer justicia, lo que provocó la destitución del preboste³⁶.

LOS GOBIERNOS LOCALES ANTE LA PRESENCIA EXTRANJERA

El tránsito o, en su caso, la instalación de los extranjeros en la villa estaba sometido a la autorización del concejo, el cual se encargaba de velar por la seguridad de la población, garantizar la reparación de los posibles daños que pudieran ocasionar, proteger la estabilidad de las transacciones mercantiles y cumplir la legislación general del reino. Para todo ello, los gobiernos urbanos portuarios se valieron de las ordenanzas concejiles.

La condición de extranjero constituía un motivo sustancial de diferenciación entre los extranjeros y los vecinos residentes. De este modo, tanto la normativa general como la local situaban a los extranjeros en una situación de desventaja en el plano político-social y económico respecto al que era vecino-residente. Así, los extranjeros estaban incapacitados para participar de la defensa urbana y el gobierno urbano³⁷. La condición de extranjero constituía un motivo de incapacidad para alcanzar cargos concejiles. La exigencia de ser natural del reino y vecino de la villa era un requisito tradicional, que aparece en los fueros y que conserva todo su vigor en las peticiones realizadas por los centros urbanos a los monarcas en las cortes castellanas, que por lo general suelen contradecir la tradicional liberalidad regia con relación a los extranjeros. En 1419, en las cortes de Madrid, las villas y ciu-

³² Archivo General de Simancas, Registro General de Simancas, vol. V; 1489, 05, 24.

³³ CAUNEDO DEL POTRO, B., *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*. Univ. Autónoma de Madrid, Madrid, 1983, p. 225.

³⁴ VV.AA., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1483)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 2002, p. 79.

³⁵ ORELLA UNZÚE, JOSÉ LUIS, *Libro viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldívar*, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1991, p. 187.

³⁶ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, vol. XI, fol. 133.

³⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, ERNESTO, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*. Diputación foral de Vizcaya, Vitoria, 2004, p. 242.

dades solicitaron que las provisiones de oficiales concejiles sólo recayeran en naturales de las ciudades y villas y que cuando menos llevaran viviendo diez años en las mismas³⁸. Esta misma petición se repitió en las cortes de Palenzuela de 1425 y Burgos de 1430³⁹. Los extranjeros no naturalizados y casados no estaban integrados en las sociedades urbanas y, por lo tanto, no pertenecían a ningún linaje ni mantenían relaciones familiares, lo que suponía un serio problema para las oligarquías urbanas constituidas y sus relaciones de poder. Los linajes urbanos eran una estructura organizativa que servía para distribuir ordenadamente los cargos concejiles. Las ordenanzas de Laredo establecían tres requisitos de elegibilidad para ser miembro del concejo: estar casado, tener casa y residencia en la villa⁴⁰.

Las ordenanzas concejiles servían para trasponer y adaptar la legislación del reino y las pragmáticas reales al ámbito urbano, en especial aquellas que servían para regular las actividades económicas de los extranjeros y que supusieran engrosar las arcas concejiles. En primer lugar, los extranjeros tenían limitado poder beneficiarse de los recursos de las villas y su entorno rural. Las ordenanzas del concejo de Castro Urdiales establecían que los extranjeros que quisieran cortar madera o coger piedras para lastrar los navíos en el puerto deberían pagar por ello, mientras que los vecinos estaban exentos⁴¹. En segundo lugar, los mercaderes extranjeros debían seguir una serie de normas legales para poder acceder al mercado urbano. Las ordenanzas de Bilbao de 1477 obligaron a declarar las mercancías que los mercaderes “*ingleses, bretones, flamencos, franceses y otros extranjeros*” introducían y sacaban de la villa ante el fiel y el diputado de los mercaderes de Bilbao y establecieron que los hospederos debían pedirles dicha declaración para poder acogerlos en sus posadas. En términos parecidos los concejos de Castro Urdiales y Deba intentaron evitar el fraude en la compraventa de mercaderías a los extranjeros. De este modo, una “*ordenanza antigua*” de Castro Urdiales establecía que la compra de mercancías extranjeras tenía que hacerse públicamente y contar con la licencia concejil en el caso de querer venderlo por menudo⁴². En 1434, las ordenanzas de Deba obligaban a descargar y llevar las mercancías a la lonja, donde se fijaba el precio justo⁴³. La política contra las reventas pretendía evitar la especulación, la subida de los precios y dar preferencia a los vecinos para la compra de trigo, cebada o centeno que llegaban a los puertos. Algunas ordenanzas limitaban el número de días en que los extranjeros podían comprar mercancías. En Bilbao, los extranjeros sólo podían comprar los miércoles según las ordenanzas de 1477⁴⁴. Los mercaderes extranjeros siempre pagaban más que un vecino por introducir sus productos en la villa. En Castro Urdiales, los extranjeros pagaban el doble que los vecinos en concepto de tasa de entrada de vino y sidra: un real de plata por cada pipa de vino y medio real por cada pipa de sidra. Además, tenían la obligación de descargar la mercancía en las lonjas y

38 Cortes..., *op. cit.*, Vol. III, pp. 15-16.

39 Cortes..., *op. cit.*, Vol. III, pp. 53 et 92.

40 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, c. 286/32, fols. 3vº-4vº.

41 BARÓ PAZOS, JUAN; GALVÁN RIVERO, CARMEN, *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572)*. Universidad de Cantabria, Santander, 2006, pp. 192 y 193.

42 BARÓ; GALVÁN, *Libro Castro Urdiales...*, *op. Cit.*, p. 115.

43 VV.AA., *Archivo Municipal de Deba (1181-1520)*. Tomo I. Sociedad de Estudios Vasco, San Sebastián, 2006, p. 107.

44 GUIARD Y LARRAURI, TEÓFILO, *Historia de la noble villa de Bilbao (1300-1600)*. Tomo I, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971, p. 438 y 470.

pagar la entrada, tanto si se vendía como si no⁴⁵. Junto a las sumas económicas que el concejo obtenía por la vía de las licencias, también quisieron que los mercaderes extranjeros cooperasen con los gastos concejiles como el resto de vecinos. En 1519, el concejo de Bilbao se quejaba de que los extranjeros ejercían su oficio sin licencia concejil y partían sin pagar derramas, ni pedidos. Para poner fin a esta situación, estableció que los extranjeros que quisieran obtener licencia concejil para ejercer su oficio en Bilbao debían comprometerse a residir en la villa durante al menos siete años, con las mismas obligaciones que el resto de vecinos, y si además quisieran avecindarse deberían pagar 500 mrs.⁴⁶.

La institución del hospedaje desempeñaba un papel importante en la acogida de los extranjeros⁴⁷. El huésped o alberguero era el intermediario y guía del mercader extranjero, hecho que lo situaba en una posición estratégica en las transacciones mercantiles. Los mercaderes extranjeros necesitaban una residencia para ellos y sus acompañantes, que a la vez sirviera de almacén para sus mercancías; pero especialmente necesitaban de la ayuda de un vecino que fuera su fiador y conociera las prácticas del mercado, los posibles compradores, las gabelas a pagar, etc. Ejemplos no faltan, como es el caso de Pero Yáñez de Novia, huésped de Juan Inglés en 1480⁴⁸. Así, los albergueros obtenían una parte de las mercancías del mercader extranjero que distribuían al por mayor o al detalle en la propia villa o fuera de ella. Desde el momento de fundación de las villas, se reglamentó la actividad de aquellos profesionales que estaban más relacionados con los comerciantes, como los hosteleros y mesoneros, que actuaban como factores comerciales y almacenadores de mercancías. Así, en el Fuero de San Sebastián (ca. 1180) se reguló sobre el hospedaje o derechos del almacenamiento de las mercancías que vinieran del extranjero al objeto de que los hosteleros no se aprovecharan de los mercaderes foráneos, fijándose los derechos según el tipo de mercancía. Los mercaderes extranjeros estaban obligados a pagar seis dineros por cada fardo por noche. Si los fardos se vendían en casa del hospedero, el mercader sólo tenía que darle la mitad y si iban a medias, no tenía que pagar el hospedaje. A pesar de esta regulación, los mercaderes extranjeros se quejaban de los engaños de los hosteleros. En Bilbao, el concejo ordenó, en 1509, que los hospederos y mesoneros no comprasen mercancías a los extranjeros so pena de 2500 maravedíes, tras denunciar los mercaderes ingleses, bretones, gallegos y portugueses, que los hosteleros les compraban las mercancías al tanto por tanto y eso no les dejaba margen de ganancia⁴⁹.

La mayor parte de las villas portuarias disponían de ordenanzas que prohibían o limitaban la compraventa por menudo o al detalle a los extranjeros, excepto si habían obtenido licencia expresa para ello. Esta norma la encontramos, por ejemplo, en el fuero de Santander (1187): “*el que no fuere vecino de la villa no venda al detalle mercancía de paños traída por mar, a no ser a los hombres de la villa; y, si la vendiere a un forastero, pague 10*

⁴⁵ BARÓ, GALVÁN, *Libro Castro Urdiales...*, op. Cit. p. 124.

⁴⁶ *Ordenanzas municipales del Bilbao (1477-1520)*, op. Cit. p. 220.

⁴⁷ GUAL CAMARENA, MIGUEL, “El hospedaje hispano-medieval. Aportaciones para su estudio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII, 1962, pp. 527-542.

⁴⁸ VV.AA., *Archivo General de Simancas. Registro general del sello. Vizcaya (1480-1482)*. Sociedad de Estudios Vasco, San Sebastián, 2002, p. 163-165.

⁴⁹ *Libro de acuerdos de Bilbao (1509-1515)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1999, pp. 49-50.

*sueldos*⁵⁰. De esta manera, los mercaderes autóctonos se convertían en los únicos intermediarios entre los extranjeros y la clientela local. Los oficios fuertemente organizados, como el de los sastres o los pescadores se esforzaron en hacerla cumplir. En 1500, Pedro Santos, vecino de San Vicente de la Barquera, sastre y procurador de la cofradía de San Bartolomé, informó al concejo que los extranjeros vendían paños por “*bara abareada*” en la villa en contra de las ordenanzas. Los mercaderes acusados se defendieron alegando que lo habían vendido a sus huéspedes para compensar los gastos que generaba su estancia. Tras escuchar a ambas partes, el concejo ordenó que se guardasen las ordenanzas de la villa, según las cuales los extranjeros podían vender los paños de lana durante un período de ocho días contados a partir de su llegada, pero no después⁵¹. En Bilbao, las ordenanzas de Bilbao de 1477 prohibían la adquisición de hierro al detalle –como mínimo debían adquirir cincuenta quintales–; además, no estaba permitido que los vecinos de Bilbao lo pudieran comprar para revenderse⁵². En 1515, se produjo un conflicto entre los plumeros de Bilbao y “*çiertos bretones estantes que bendían lienços*” a los vecinos libremente. Esto llevó a intervenir al concejo, el cual prohibió que “*bretones nin françeses nin otro extranjero nin foraneo non sea osado de bender por menudo menos de un fardel o paquete a ninguna personas*”, aunque permitían que los extranjeros se lo pudieran comprar por menudo a los vecinos de la villa⁵³.

Los gobiernos urbanos limitaron la actividad de los extranjeros en la venta de los dos productos estrella en las villas portuarias: el pescado y el vino. En 1504, la cofradía de pescadores de Lequeitio se quejaba de que el pescado que traían los extranjeros obligaba a bajar el precio del propio, por lo que estableció que el pescado extranjero sólo podía venderse en tiempo de escasez. Igualmente, había otras normas que cumplir: los extranjeros vendedores de pescado debían notificarlo al concejo, los vecinos no podían ser intermediarios, tenían que respetar los precios locales y si sólo quisieran lucrarse, debían marcharse⁵⁴. La venta del pescado extranjero causaba problemas entre los vecinos del sector. Por este motivo, en 1509, el concejo de Bilbao estableció que los mercaderes que comprasen pescado a los extranjeros debían dar hasta un tercio del dicho pescado al concejo, que se lo entregaría a las regateras para venderlo⁵⁵. En 1488, el concejo de Bilbao establecía por ordenanza que ningún vecino pudiera ser fiador de ningún extranjero⁵⁶. En cuanto al vino, los concejos también limitaron la importación de los caldos extranjeros, que perjudicaban los propios. En San Vicente de la Barquera, estaba prohibida la entrada de “*vino extranjero blanco, ny tinto, en cuero, ny en bota, ny en calabaça, ny en otra cosa alguna syn liçençia del regimiento*”⁵⁷.

50 SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., “El fenómeno urbano medieval en Cantabria”, *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. AJHC, Santander, 2002, p. 293.

51 A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 17, doc. 338.

52 VV.AA. *Ordenanzas municipales del Bilbao (1477-1520)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1995, p. 21, 23, 26, 48-49.

53 *Libro de acuerdos de Bilbao (1509-1515)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, p. 308.

54 *Colección documental del archivo de la cofradía de pescadores de la villa de Lequeitio*. San Sebastián, 1991.

55 *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509 y 1515)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1995, p. 156.

56 *Ordenanzas municipales del Bilbao (1477-1520)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1996, p. 38-39.

57 Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos civiles, Alonso Rodríguez, c. 786/1, folio 1v.

Las ordenanzas concejiles se encargaban de regular el comportamiento de los extranjeros durante su estancia en la villa y de proteger a sus vecinos. En 1435, el concejo de Bilbao estableció que si un extranjero desafiaba a algún vecino, debía ser expulsado de la villa y obligado a realizar su desafío fuera, so pena de no ser acogido en la villa nunca más⁵⁸. En 1477, Bilbao prohibió finalmente que los extranjeros pudieran entrar con armas⁵⁹. En 1484, el concejo de Portugalete estableció que si algún extranjero se querellaba con un vecino de la villa, el concejo en su conjunto saldría en su defensa⁶⁰.

A pesar de todas los controles que las villas imponían a las actividades de los extranjeros, los gobiernos urbanos sabían que el comercio extranjero era vital para su actividad económica e incluso para su propia supervivencia, de ahí que con independencia de la política internacional de los monarcas, no podían obviar las conexiones que mantenían con los puertos vecinos del arco atlántico francés, en especial con Bayona y Burdeos. Desde principios del siglo XIII, los puertos del Cantábrico firmaron acuerdos, bien individualmente, bien en grupo. En 1306 y 1309, Castro Urdiales, Laredo y Santander sellaron sendas concordias con la ciudad Bayona, al igual que hicieron las guipuzcoanas en 1309, 1311 y 1328⁶¹. En 1351 y 1353, se acordaron dos treguas entre el reino de Inglaterra y “*Toutes Marismes & Costeres de Meer, Portz, Citees & Villes de la Seignure le Rois de Castelle & du Counte de Viscaye*”⁶², ampliadas en 1357. En 1388, el concejo de San Sebastián concedió un salvoconducto general a todos los naturales de Bretaña que llegasen con mercancías⁶³. En 1404 y 1407, se firmaron unos acuerdos que fueron refrendados por todos los puertos de la “*Marisma de España*” y los ingleses de La Gascuña, en los que aparece una cláusula especial que protegía mutuamente a los mercaderes y navegantes extranjeros, tanto en tiempo de guerra como de paz. Así, en primer lugar, se establecía que si los reyes de Inglaterra y de Castilla entrasen en guerra, los mercaderes y maestros de navíos tendrían cuarenta días para poder marcharse en paz y, de otra, se acordaba que las villas portuarias de uno u otro lado de la frontera debían ofrecer seguridad con fianzas de que los extranjeros no sufrirían ningún daño. Así pues, las villas marineras desarrollaron su propio juego, buscando desplegar su influencia militar o comercial en los puertos ingleses y franceses más pujantes, y eliminando la concurrencia de otros países, que podrían haberse aprovechado del contexto político del momento para introducirse en esos mercados.

LA PRESENCIA EXTRANJERA EN LOS PUERTOS DEL NORTE PENINSULAR

Como consecuencia de la legislación general y local, la presencia extranjera en los puertos de la Costa Cantábrica fue habitual desde principios del siglo XIII, cuando los mercaderes

58 GUIARD LARRAURI, TEÓFILO, *Historia de la noble villa de Bilbao*. (1300-1600). Tomo I, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971, p. 109.

59 *Ordenanzas municipales del Bilbao (1477-1520)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1995, p. 26.

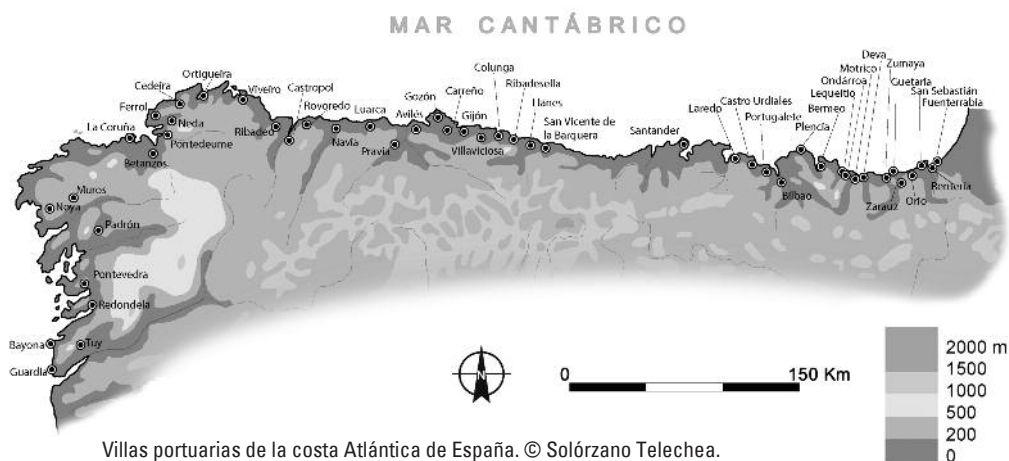
60 *Libro de decretos y actas de Portugalete (1480-1516)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1988, p. 4.

61 SOLÓRZANO TELECHEA, JESÚS ÁNGEL, *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval*. Gobierno de Cantabria, Santander, 1998, documents 18-22.

62 RYMER, THOMAS., *Foedera, convenciones, literae et cuiusunque generis acta publica inter reges Angliae et alios quosvis imperatores, reges, pontifices, principes vel communitates*. Vol. VI, Londres, 1727, p. 29.

63 CAMINO Y ORELLA, JOAQUÍN, *Historia civil-diplomática-ecclesiástica antigua y moderna de la ciudad de San Sebastián*. Ayuntamiento de San Sebastián, 1963, p. 280.

de las más antiguas villas portuarias comenzaron a tejer vínculos humanos, comerciales y pesqueros con los puertos de la fachada atlántica europea, en especial con los más cercanos del Golfo de Vizcaya⁶⁴. De este modo, hallamos ingleses, francos y gascones asentados en San Sebastián, Santander, La Coruña y Avilés. En Santander, a lo largo del siglo XIII, se documentan nombres y apellidos extranjeros como Guiralt, Arnaot, Brones, Amat, Burges, Caspín, Mathe, Bernalt, Godofré, Guillén de Flaías, Bernardo, Rogel, Prinalt, Rinalt..., en San Sebastián, Guillem Per de Mans, Per de Nordmech, Dominique de Mans, Odicheu. Se trata de mercaderes extranjeros, llamados “francos”, atraídos por la concesión de fueros y privilegios económicos por parte de los monarcas castellanos⁶⁵.



Villas portuarias de la costa Atlántica de España. © Solórzano Telechea.

Tras los primeros años de fundación de estas villas, los contactos de las villas portuarias con los puertos atlánticos y mediterráneos no atrajeron la instalación de extranjeros. Sólo desde el último cuarto del siglo XV, aparecen mercaderes ingleses y flamencos –o sus factores– asentados de manera estable en las villas portuarias gracias a la intensificación de las relaciones entre los puertos del Canal de La Mancha y el Norte de la Península, debido a que Inglaterra buscaba proveerse de hierro, vino, sal y productos de lujo en Castilla tras la pérdida del control de La Gascuña⁶⁶. En unos casos, se trata de factores extranjeros establecidos temporalmente en las villas. Por ejemplo, William Botyller, factor de William

⁶⁴ ARIZAGA BOLUMBURU, BEATRIZ, «La actividad comercial del País Vasco en la Edad Media», *Congreso de Historia de Euskal Herria*. Tomo II. 1988, p. 299. ARIZAGA BOLUMBURU, BEATRIZ; BOCHACA, Michel, «El comercio marítimo de los puertos del país Vasco en el Golfo de Vizcaya a finales de la Edad Media», *Itsas memoria: revista de estudios marítimos del País Vasco*, 4, 2003, 41-53. FERREIRA PRIEGUE, ELISA, «Las rutas marítimas y comerciales del flanco ibérico, desde Galicia hasta Flandes», en *El fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1981, pp. 217-234. FERREIRA PRIEGUE, ELISA, «Mercaderes gallegos en la Edad Media: una aproximación pendiente», *Semata*, vol. 12, 2000, p. 22-23. VERLINDEN, CHARLES, «The Rise of Spanish Trade in the Middle Ages», *The Economic History Review*, vol. 10, nº 1, 1940, pp. 44-59.

⁶⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, JESÚS ÁNGEL, *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002. TENA GARCÍA, SOLEDAD, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián, 1997, pp. 382-388. HELFFERICH, M.M.A.; CLERMONT, G., *Fueros francos. Les communes françaises en Espagne et en Portugal pendant le Moyen Age*. Auguste Durand, Paris, 1860.

⁶⁶ CAUNEDO DEL POTRO, BETSABE, *Mercaderes castellanos en el Golfo de Vizcaya (1475-1492)*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1983, p. 18.

Hadden en Bilbao entre los años 1480 y 1490, a quien conocemos gracias a que fue acusado de haber usado a sus amigos de la villa, tras la muerte de Hadden, para engañar a los herederos. En los puertos de Laredo y Bilbao, Cornelis Deque, un mercader neerlandés asentado en Valladolid, disponía del apoyo de un factor de su misma nación, Juan de Ypre, que estaba provisto de un seguro regio para comerciar desde 1475 y se dedicaba a la importación de productos flamencos desde su sede de Valladolid⁶⁷.

La integración de estos extranjeros, cuando se producía, era profunda. Tal era el caso de Thomas Batcok, factor del mercader londinense Thomas Howell, que tenía familia en Rentería y sus hijos desconocían la lengua inglesa⁶⁸; o el mercader inglés Huatre Tunson (Thomson), vecino de Deba, quien fue encarcelado por haberse sido fiador de unos convecinos en un pleito al que no se presentaron en 1518⁶⁹. También había extranjeros que tras haberse integrado en la vida local, continuaban trabajando para sus países de origen. En el primer cuarto del siglo XVI, aparece con frecuencia Tomás Traves, mercader inglés, estante en Bilbao, quien trabajaba en asuntos de interés para su país. Así, se encargaba de custodiar a los prisioneros franceses por mandato del embajador de Inglaterra y mantuvo un par de pleitos con dos vecinos de Eibar a causa de que éstos habían ayudado a huir a los presos⁷⁰. Otros mercaderes extranjeros establecidos en las villas sólo los conocemos por la documentación judicial, por medio de largos sumarios judiciales por deudas, impagos, corso, tales como Guillem Brum, natural de Bristol y vecino de San Sebastián, Juan Junarque, Guillemo Lebrón, Guillén Escaller, Cristóbal Rengente, Mateo Lambert, Guillem Chinchí, Tomás Oloed, Ullen Church y Juan Treque, mercaderes ingleses, estantes en Bilbao entre finales del siglo XV y principios del siglo XVI⁷¹. Estos mercaderes asentados en los puertos del norte tenían negocios conjuntos con otros mercaderes de su mismo origen instalados en Castilla, lo cual muestra que una gran parte de ellos realizaba sus negocios dentro de una red comercial. En la actualidad, frente a la idea del mercader bajomedieval aislado o débilmente organizado, se impone la del integrado y agrupado en una red de comercio⁷². Por ejemplo, Niculas Montaot, vecino de Fuenterrabía, y Guillen Holibru, mercader de Sevilla, en su nombre y en el de otros mercaderes ingleses, denunciaron que unos navíos franceses les habían robado las mercancías en Bayona de Galicia⁷³. No todos los extranjeros asentados en las villas eran mercaderes. En 1516, la villa de Bilbao tuvo necesidad de contratar a Felipe Picard, maestre de aguas, para hacer una obra pública de gran relevancia, consistente en unas instalaciones que llevaran agua desde el río a la villa para lim-

⁶⁷ FAGEL, RAYMOND, "Cornelis Deque, un mercader flamenco en la Castilla del siglo XV. Un debate sobre el concepto de «vecindad» y «naturaleza» entre mercaderes", *Castilla y Europa. Comercio y Mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*. Diputación de Burgos, Burgos, 1995, pp. 241-264.

⁶⁸ CHILDS, WENDY, «Commercial relations between the Basque provinces and England in the Latter Middles Ages. Ca. 1200-ca. 1500», *Itsas, Memoria. Revista de Estudios marítimos del País Vasco*, n° 4, 2003, p. 62.

⁶⁹ VV.AA, *Fuentes medievales del Archivo municipal de Mutriku (1237-1520)*. Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 2007, p. 322.

⁷⁰ Archivo Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, caja 368/28.

⁷¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Juzgado Mayor de Vizcaya, Pleitos civiles (olvidados), cajas 4421/5, 4232/7 y 4342/5. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Juzgado Mayor de Vizcaya, Pleitos civiles (depositados), c. 4821/2. CAUNEDO DEL POTRO, B., *Mercaderes castellanos...*, op. Cit., p. 95.

⁷² CASADO ALONSO, HILARIO, "El comercio internacional castellano en tiempos de Isabel La Católica", *Isabel La Católica y su época. Actas del congreso internacional*, vol. I, Universidad de Valladolid, 2007, pp. 651-682.

⁷³ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, volumen XI, fol. 288.

piar los cantones, calles y traseras, y devolviese el agua sucia al río. Los motivos del concejo para hacer esta obra de 4500 ducados de presupuesto radicaban en que la villa estaba superpoblada debido a que eran puerto de mar donde concurría mucha gente y tanto las moradas de los extranjeros como de los naturales eran estrechas. Bilbao es descrito como una villa carente de suelo urbano, con casas de gran altura y muchas moradas, sin corrales donde echar las inmundicias, que iban a parar directamente a la calle, lo que perjudicaba el estado higiénico y la imagen de la villa. El maestre estuvo de acuerdo con las condiciones del contrato, pero además, dada su condición de natural de Picardía, pedía que si Castilla entraba en guerra, el concejo no le embargara sus propiedades y su persona⁷⁴.

Además de extranjeros procedentes de Francia y Europa del Norte, también los había del Sur. Es el caso de Andrés Abelat, florentino, estante en Bilbao, que estaba asociado con Pedro de Vanengue, tapicero mayor del príncipe Felipe el Hermoso⁷⁵. De otros extranjeros asentados en las villas, sólo nos ha llegado un apellido que recuerda su procedencia: Bretón, Borgoña, Bayona, Framengo, Alemán, Inglés, Franco, Corso, Genovés... en otros casos sólo hay referencias del gentilicio. Tal es el caso de los *franceses* que poseían diversas tierras en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en 1523, según nos consta por una petición de Fernando de Setién, vecino de Santander, quien solicitó a Carlos I que les embargasen las propiedades y se las concediera en atención de a sus méritos militares, pues había servido fielmente al rey en varias guerras, especialmente en la de Fuenterrabía donde había perdido la mano derecha. El monarca pidió que se averiguase la situación de los franceses, si tenían hacienda, estaban casados y avecindados en esa tierra, pues en ese caso no podrían tomarse represalias. La pesquisa dio como resultado que los franceses estaban plenamente instalados en las villas, por lo que se desestimó la petición de Fernando de Setién, quien, no obstante, recibió 5000 maravedíes del monarca⁷⁶.

Una de las vías que mejor podían propiciar la integración de los extranjeros en la sociedad castellana era la naturalización. Según el Preámbulo del Título IV del *Espéculo* (ca.1258) los extranjeros podían adquirir la naturaleza castellana por medio de la propiedad, la adopción, la herencia de sangre y tras haber vivido más de dos años en el territorio. Además, otra vía de naturalizarse era el matrimonio con una castellana, aunque no era éste un requisito indispensable. Por lo general, los extranjeros tuvieron una posición ambigua con relación a la naturalización. De una parte, en principio, pareció interesarles porque eso les permitiría integrarse en la vida política y social, mantenerles a salvo del corso, etc.; pero de otra, les impediría disfrutar de los amplios beneficios económicos reales de los extranjeros y estarían obligados a contribuir a las arcas concejiles y reales. Así, Cornelis Deque, mercader neerlandés, asentado en Valladolid con intereses en Bilbao y Laredo, tuvo dos hijos: una hija con la bilbaína Sancha de Bayçaval y un hijo con Catalina de Ronsa, vecina de Brujas; sin embargo, acabó casándose con una compatriota, Francisca Quibetet, flamenca o borgoñona. En el conflicto que mantuvo con Fernando del Hoyo,

⁷⁴ Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1514-1520), p. 1516.

⁷⁵ Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, IX, 1504, 04, 27.

⁷⁶ Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg. 150, doc. 252.

mercader de Laredo, éste le acusó de no querer casarse con una castellana para no tener que avecindarse, lo cual había sido declarado públicamente por Cornelis: *“él dixo públicamente que aunque le diesen una muger con grand presentia en estos reynos, que no la tomara por no se avesindar en ellos, de manera que él no ha tenydo ányimo ni voluntad de quedar e permanecer en estas partes”*⁷⁷. De esta afirmación, podemos colegir que había extranjeros que para asegurar su posición en el reino optaban por casarse con una castellana, pero en general parece ser que preferían casarse con alguien de su misma procedencia, por un doble motivo, tanto identitario como económico, ya que les era más rentable gozar de las cartas de seguro que avecindarse.

* * *

Así pues, la presencia extranjera en los puertos atlánticos de la Península Ibérica fue permanente a lo largo de los siglos medievales, como correspondía a lugares principales de tránsito entre las ciudades del interior de la Corona de Castilla y Europa. Al ocupar una posición central en las rutas marítimas entre el Mediterráneo y el Mar del Norte, los puertos del Cantábrico fueron receptores de gentes, mercancías y modas culturales procedentes, principalmente, del Norte de Europa. Ni los enfrentamientos bélicos ni las Pestes lograron parar la construcción de redes de intercambio entre las orillas atlánticas. Los fenómenos culturales que se dieron fueron múltiples y no siempre limitados a una cultura de las élites, sino de común conocimiento.

⁷⁷ FAGEL, RAYMOND, “Cornelis Deque...”, op. Cit., pp. 241-263.

EL CLERO RURAL ASALARIADO Y LA ORDEN MILITAR DE CALATRAVA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA*

Raquel Torres Jiménez

Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen

Este trabajo estudia la situación del clero parroquial rural al final de la Edad Media en el marco de la exención de la jurisdicción eclesiástica diocesana y de la dependencia de una autoridad señorial. Todo ello se inscribe en el fenómeno social y económico de las *iglesias propias*, estrechamente relacionado con la realidad de la feudalización medieval, con la imbricación entre lo espiritual y lo temporal y, en este caso, con las condiciones de la ocupación y repoblación del espacio castellano al sur de Toledo entre los siglos XII y XV. Se analiza los mecanismos del patronato de una orden militar, la Orden de Calatrava, en torno a diversos problemas como la atribución de los beneficios, la elección de los clérigos, su presentación, su provisión y su identidad calatrava o bien secular. El área objeto de observación es el señorío de la orden en la zona comprendida entre los Montes de Toledo y Sierra Morena, que aquella orden ocupó, defendió y organizó. Resulta útil el caso como campo de exploración de la situación especial de un clero asalariado a causa de la amplia autonomía religiosa que tuvo la orden militar respecto al arzobispado toledano en este área rural. Los conflictos con este arzobispado de Toledo subyacen en el análisis. Pero se pretende ir más allá de los textos jurídicos y conocer con algún detalle cómo la orden militar gestionó sus prerrogativas eclesiásticas sobre el clero en el señorío, teniendo en cuenta el carácter fluctuante de esta realidad y su evolución a lo largo de la Edad Media. En este sentido emergen como actores de la vida religiosa parroquial los comendadores

* El trabajo se enmarca en el Proyecto *Sociedad y cultura en el territorio del arzobispado de Toledo en la Edad Media*, PII1109-0131-0893, financiado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el Proyecto *Mentalidades, espacios sociorreligiosos y poderes territoriales en la diócesis toledana (siglos XIII-XV)*, Ref. HU20101787, financiado por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

de la orden militar y también los concejos de las poblaciones del señorío. Así mismo, nos preguntamos por el significado de esta evolución, y presentamos datos cuantitativos sobre los salarios de estos clérigos.

Abstract

This text studies the situation of the parochial rural clergy at the end of the Middle Ages in the frame of the exemption of the ecclesiastic diocesan jurisdiction and of the dependence of a lordly authority. All this registers in the social and economic phenomenon of the *iglesias propias* or *private churches*, narrowly related to the reality of the medieval feudalism, to the overlap between the spiritual thing and the temporary thing and, in this case, with the conditions of the occupation and repopulation of the Castilian space in the south of Toledo between the XIIth and XVth century. There are analyzed the mechanisms of the patronage of a military order, Calatrava's Order, concerning diverse problems like the attribution of the benefits, the choice of the clergymen, his presentation, his provision and his identity calatrava or secular. The area object of research is the lordship of the order in the zone understood between the Montes de Toledo and Sierra Morena, which that order occupied, it defended and organized. The case turns out to be useful as field of exploration of the special situation of a wage-earning clergy, because of the wide religious autonomy that had the military order with regard to the archbishopric toledano in this one rural area. The conflicts with this archbishopric of Toledo sublie in the analysis. But we try to go beyond the juridical texts and to know with some detail how the military order managed his ecclesiastic prerogatives on the clergy in the lordship, bearing in mind the fluctuating character of this reality and his evolution along the Middle Ages. In this respect there emerge as actors of the religious parochial life the *comendadores* of the military order and also the *concejos* or local governments of the villages in the lordship. Likewise, we wonder for the meaning of this evolution, and We show quantitative information on the wages of these clergymen.

INTRODUCCIÓN

En estas páginas se propone un acercamiento a la situación institucional del clero servidor en iglesias de villas rurales al final de la Edad Media. Se busca explorar las modalidades especiales de jurisdicción eclesiástica sobre dicho clero rural profundizando en los mecanismos del ejercicio práctico del patronato sobre las iglesias. La muestra la proporciona el dominio de la orden militar de Calatrava situado en torno a la cuenca central del Guadiana (*Campo de Calatrava*). Se trata de ir más allá de la descripción estática, ampliar la perspectiva de las fuentes jurídicas y penetrar en el modo en que la milicia gestionó sus prerrogativas eclesiásticas sobre el clero en el señorío, teniendo en cuenta el carácter fluctuante de esta realidad.

El estudio se sitúa en la intersección de tres planos de interés: *a)* el fenómeno socioeconómico de las *iglesias propias*, que trataremos después, *b)* la temática de las órdenes militares, por cuando el tema ayuda a conocer la organización religiosa del señorío, y *c)* el plano más amplio de la Iglesia y la religiosidad. Detengámonos aquí.

La dimensión global de nuestro objeto de estudio la da la perspectiva de una renovada *historia social de la Iglesia* medieval¹, que interesa tanto en sí misma como en su proyección hacia la sociedad a partir de su papel crucial en la articulación de las sociedades medievales. El clero puede ser estudiado como grupo social y como grupo profesional, y el clero rural en particular ofrece un gran interés, en tanto que vía de conocimiento de las sociedades rurales y como *bajo clero* abismalmente distanciado del alto clero por cultura y condiciones socioeconómicas. Ha sido poco atendido, igual que la religiosidad en el ámbito rural (en parte a causa de la escasez de fuentes²), en contraste con el episcopado, los miembros de cabildos catedralicios³ o, en todo caso, la clerecía destacada en la vida cultural, política y diplomática de los reinos⁴. Cobran valor trabajos como el de J. L. Martín y J. M. Nieto Soria⁵, añadidos a estudios como los de I. Sanz y J. Sánchez Herrero⁶ y a aquellos de temática eclesiástica que incorporan al bajo clero y al de los ámbitos no urbanos⁷, sea en territorios diocesanos⁸, iglesias locales⁹ o áreas coherentes por otros motivos, como la identidad señorial¹⁰ o la de un reino o área extensa¹¹. Las visitas de órdenes militares permiten abordar la religiosidad del pueblo dinamizada por un clero rural que comparte la mentalidad religiosa del común de los fieles¹². Por razones prácticas, aquí nos limitamos a tratar su perfil institucional.

¹ La expresión explicita una metodología renovada desde hace varias décadas. Así, el eje de investigación de la Universidad Blaise Pascal-Clermont 2 sobre *Sensibilités et sociabilités religieuses* se presenta como “une histoire sociale de l’Église”. Portal del Centro de Historia “Espacios y culturas”, [en línea:] <http://www.univ-bpclermont.fr/chech/axes.htm> [consulta 30-X-2010].

² En cambio, *vid.* los trabajos basados en fuentes notariales y visitas pastorales para Francia, Inglaterra y España en BONNASSIE, P. (ed.), *Le Clergé rural dans l’Europe médiévale et moderne*. Toulouse, 1995.

³ *Vid.* la bibliografía de LOP OTÍN, M^a J., *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*, Fundación Ramón Areces: Madrid, 2003.

⁴ Así, el número monográfico de *Anuario de Estudios Medievales*, 40, 2, 2010, dedicado a “Diplomacia y embajadores en la Edad Media”, contiene dos trabajos sobre clérigos embajadores.

⁵ MARTÍN MARTÍN, J. L., “Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2, 2005: 693-735. En este volumen dedicado al clero secular dominan los estudios sobre el alto clero. NIETO, J. M., “El clero secular”, *Medievalismo*, 13-14, 2004: 95-111.

⁶ SANZ SANCHE, I., “La religiosidad del clero y del pueblo según los sínodos murcianos del siglo XIV”, *Carthaginensia*, V, 1989: 31-99; Id., “Los sínodos diocesanos medievales cordobeses y la religiosidad del clero y del pueblo”, *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*, Madrid, 1991, 341-389; Id., “Parroquias y núcleos rurales de población en el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media”, *II Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1994, T. II, 5-17. SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios provinciales y sínodos toledanos en los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*. Universidad de La Laguna, 1976. Y junto a sus estudios sobre cabildos y cultura clerical, *vid.* “El trabajo del clero en la Edad Media”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 18, 1997: 91-134 y “El clero en tiempos de Isabel I de Castilla” en J. VALDEÓN BARUQUE (ed.), *Sociedad y economía en tiempos de Isabel La Católica*, Valladolid-Buenos Aires 2001, 2002, 151-182.

⁷ ASÍ FERNÁNDEZ CONDE, F. J., *La religiosidad medieval en España, I. Alta Edad Media (s. VII-X)*, Oviedo, 2000, e Id., *La religiosidad medieval en España, Plena Edad Media (s. XI-XIII)*, Gijón, 2005.

⁸ RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El obispado de Baeza-Jaén en la Edad Media*. Granada, 1974. SÁNCHEZ HERRERO, J., *Las diócesis del Reino de León, siglos XIV y XV*. León, 1978. SANZ SANCHE, I., *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la baja Edad Media (1236-1426)*. Madrid, 1989. BARTOLOMÉ HERRERO, B., *Iglesia y vida religiosa en la Segovia medieval (1072-1406)*. Madrid, 2000. DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (s. XII-XV)*, Madrid, 2003.

⁹ ASÍ DÍAZ IBÁÑEZ, J., *El clero y la vida religiosa en Huete durante la Edad Media*, Cuenca, 1996.

¹⁰ Relativo a los señores calatravos, Campo de Calatrava y partido de Zorita: TORRES JIMÉNEZ, R., *Formas de organización y práctica religiosa en Castilla la Nueva, siglos XIII-XVI*, Madrid, 2004.

¹¹ Por ejemplo, FERNÁNDEZ CONDE, F. J. *La Iglesia de Asturias en la baja Edad Media*, Oviedo, 1972; Id., *La Iglesia de Asturias en la alta Edad Media*, Oviedo, 1972.

¹² TORRES JIMÉNEZ, R., “Liturgia y espiritualidad en las parroquias calatravas (siglos XV-XVI)”, en IZQUIERDO, R. y RUIZ, F. (coords.), *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica, I. Edad Media*, Cuenca, 2000, pp. 1087-1116; Id., “Bibliotecas de parroquias rurales y religiosidad popular en Castilla al final de la Edad Media”, en BOUCHERON, P. y RUIZ GÓMEZ, F. (coords.), *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*, Cuenca, 2009, 429-493. Cfr. *Formas de organización y práctica religiosa...*

LAS IGLESIAS PROPIAS Y EL PATRONATO CALATRAVO

Es bien sabido que, aunque lo distintivo de la parroquia es la delegación episcopal, durante todo el Medievo proliferó en Occidente el sistema de las *iglesias propias* o privadas, que escapaban a la jurisdicción diocesana o *ius episcopale* y dependían de los fundadores o propietarios, laicos o eclesiásticos. Fenómeno de larga duración, exponente de la feudalización socioeconómica y de la imbricación entre lo espiritual y lo temporal, no pudieron erradicarlo, sólo paliarlo, las reformas empeñadas en fortalecer las estructuras diocesanas. Las jurisdicciones exentas fueron habituales¹³ y se desarrollaron con creces en las tierras repobladas por órdenes militares. En este contexto se explica la situación del clero rural en el señorío del *Campo de Calatrava*, donde nació la propia milicia (1158). Extendido por gran parte de la provincia de Ciudad Real hoy, entre los Montes de Toledo y Sierra Morena, Extremadura y las llanuras manchegas¹⁴, vertebrado por las encomiendas calatravas y el referente del Convento de Calatrava, coincidía desde el siglo XIII con el arciprestazgo de Calatrava dentro del arcedianato homónimo del arzobispado de Toledo¹⁵. Al final del Medievo, en él predominaban los pequeños núcleos con dedicación ganadera y agrícola, junto a villas más dinámicas como Almagro o Daimiel y, en su centro, el núcleo de realengo de Villa Real (Ciudad Real desde 1420) con su pequeño alfoz.

Recordemos las grandes líneas de los conflictos y acuerdos entre la jurisdicción archidiocesana y la milicia calatrava. En síntesis, en aquel espacio sólo Villa Real y su alfoz dependen de lleno de la primera. En el resto, se proyecta la autoridad eclesial de la milicia, apoyada en su protagonismo colonizador y en sus privilegios como afiliada al Císter, en tensión con un arzobispado de Toledo dilatado hasta Sierra Morena. Los litigios y concordias de los siglos XII y XIII (sobre todo, el acuerdo de 1245) y el inestable *statu quo* bajo-medieval se resolverían en un patronato muy expansivo de la orden sobre las parroquias y su clero en estas tierras. Las fricciones pivotaban sobre dos cuestiones: las rentas y la jurisdicción en sentido amplio. Esquematizamos el reparto de competencias:

- Diezmos, primicias y multas por sacrilegio: corresponden dos tercios a la orden y uno al arzobispo, y a la primera las donaciones y mandas *post mortem*.
- Provisión de clérigos para la cura de almas en las iglesias *mayores* o parroquiales: pertenece a la orden, que los debe presentar al obispo o al arcediano. Estos dan a los curas la comisión canónica para administrar los sacramentos, y los clérigos deben obedecer a las jerarquías archidiocesanas en el plano espiritual.
- Jurisdicción del ordinario: cada iglesia le debe pagar catedrático y procuración al tiempo de la visita, suya o del arcediano; todo clérigo debe acudir a los sínodos, observar los entredichos y recibir aquella visita anual.

¹³ SÁNCHEZ HERRERO, J. y LÓPEZ-BAHAMONDE, R., "La Geografía Eclesiástica en León y Castilla. Siglos XIII al XVI", *El pasado histórico de Castilla y León, I: Edad Media*, Burgos, 1983, 295-313.

¹⁴ El señorío del *Campo de Calatrava* es bien conocido: RUIZ GÓMEZ, F., *Los orígenes de las Órdenes Militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250)*, Madrid, 2003. SOLANO RUIZ, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, y RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, 1994. Capít. de F. Ruiz Gómez y D. Igual Luis en IZQUIERDO, R. (coord.), *Castilla-La Mancha medieval*, Ciudad Real 2002.

¹⁵ RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., "Aproximación a la geografía eclesiástica del primitivo arcedianato de Calatrava (siglos XII-XVI)", *Hispania Sacra*, 43, 1991: 735-773.

Por encima de los acuerdos se imponía la realidad. En el Campo de Calatrava y en los siglos bajomedievales, la orden militar se convirtió en la autoridad eclesiástica natural y tendió a incumplir los acuerdos con el prelado, salvando la tercia diezmal y, de mal grado, la facultad de éste para dar la comisión *sólo* para administrar sacramentos a un clero provisto por los calatravos. La milicia obstaculizó las visitas diocesanas, giró las suyas sobre curas, templos, su estado, sus bienes, ornamentos y libros; corrigió modos litúrgicos y vigiló la vida religiosa de los fieles en parroquias, cofradías, ermitas y hospitales, y sus usos morales. Así, el ejemplo paradigmático del expansionismo de las órdenes militares en el plano eclesiástico religioso lo suministra el Campo de Calatrava, en contraste con su escaso control parroquial (sí ejercido sobre la disciplina laica) en un señorío de Zorita establecido sobre una red eclesiástica diocesana previa¹⁶.

Varias cuestiones se plantean respecto a los clérigos que sirven las iglesias parroquiales en el señorío calatravo: su caracterización como curas asalariados, su proceso de capacitación (presentación, elección, presentación, provisión), su sujeción a la milicia, y por último, su procedencia o extracción, calatrava o secular.

EL BENEFICIO. LOS CURAS ASALARIADOS. LOS CAPELLANES

En la Edad Media, el clero es un grupo muy heterogéneo, como se sabe¹⁷, con grandes contrastes socioeconómicos, nueve grados posibles de orden (desde el simple tonsurado hasta el obispo, pasando por el subdiácono, diácono y presbítero) y diferentes tipos de beneficio: beneficiado cura, simple, servidor y patrimonial. Todo ello se simplifica radicalmente en las villas uniparroquiales del Campo de Calatrava. En ellas solo hay presbíteros y los curas no son los beneficiados de las iglesias *mayores*; lo suelen ser los comendadores calatravos (excepcionalmente lo es algún prior, freile que no ejerce cura de almas). Estos pueden acumular beneficios igual el clero diocesano¹⁸.

En todo caso el beneficio corresponde a la orden militar. Los comendadores perciben la porción diezmal que, en el sistema diocesano, es la parte más importante de los beneficios curados para sustento de los clérigos¹⁹, y asignan a éstos un salario, una práctica muy reprobada por los cánones, ya que dentro de la red de ambiciones tejida en torno al diezmo

¹⁶ Sobre los litigios: O'CALLAGHAN, J. F., "The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245", *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*, Spencer, Massachusetts, 1971, 63-87; GRASSOTTI, H., "En torno a las primeras tensiones entre las Ordenes militares y la Sede Toledana", *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 17, 1972: 155-169; TORRES JIMÉNEZ, R., "Organización eclesiástica", *La provincia de Ciudad Real. II. Historia*, Ciudad Real, 1992, 221-243. Un estudio comparado de la situación en el Campo de Calatrava y en el partido de Zorita: Id., "Modalidades de jurisdicción eclesiástica de los dominios calatravos castellanos (siglos XII-XIII)", en IZQUIERDO, R. y RUIZ, F. (coords), *Alarcos 1195*. Cuenca, 1996, 433-458. Una síntesis en Id., "La Iglesia y el territorio (II). Las órdenes militares y su proyección eclesiástica y religiosa", en LÓPEZ VILLAVERDE, A. L. (coord.), *Historia de la Iglesia en Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, Almud, 2010, 4-47.

¹⁷ NIETO, J. M., "El clero secular", 95.

¹⁸ Baste un ejemplo: el comendador de Piedrabuena (80 vecinos hacia 1500) era el beneficiado de tres parroquias: la de esta villa y las de Puebla de Don Rodrigo y Luciana (aldeas y luego villas desde 1472 y 1500. CORCHADO SORIANO, M., *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava*, III: *Los pueblos y sus términos*. Ciudad Real, 1982, 279 y 409); la encomienda percibía diezmos allí y en las aldeas de Fuente fría y Saceruela. SOLANO RUIZ, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, 425.

¹⁹ Igualmente, lo que en los usos comunes es la tercia de fábrica destinada a obras del templo, renovación de vasos, ornamentos y demás objetos litúrgicos, lo acapara la orden militar, de modo que en el Campo los templos se mantienen con las rentas de bienes raíces, *mandas pro anima*, limosnas (a veces, en forma de derrama finalista para determinadas reparaciones) y con la aportación del respectivo concejo.

no era habitual la marginación total del clero. Los comendadores también percibían el pie de altar²⁰, que podían ceder a los clérigos (se les conminaba a hacerlo cuando los curas eran freiles de la orden²¹). Se trata de un sistema de patronazgo a todas luces extremo. El salario anual, pagado por los comendadores o por los concejos (o, tardíamente, por el monarca), en dinero y en especie, oscila en el arciprestazgo al final del siglo XV entre los 2.000 y los 4.000 mrs. y a veces entregas de pan, según el *Libro de Beneficios del arzobispado de Toledo*²² (un censo de todas las iglesias parroquiales del arzobispado, con datos nominativos y cuantitativos, que datamos en 1501²³). Puede añadirse todo o parte del pie de altar, diversas rentas, o la casa; pero también el sustento puede limitarse al fluctuante pie de altar. Los ingresos dependían de la magnanimidad de cada comendador o de la institución concejil o del pueblo. La *Tabla* del final de este texto recoge la casuística aludida. En suma, el clero que ejerce la cura de almas es asalariado y no beneficiado en 35 villas y lugares del señorío calatravo tales como Almagro, Almodóvar, Malagón, Almadén, Puertollano, El Viso, Daimiel, Calzada, etc., frente a la insistencia canónica en el vínculo indisoluble del *beneficio* con el servicio eclesial (lo cual no impedía las prácticas de dividirlos o acumularlos)²⁴.

Existen dos excepciones bajo jurisdicción diocesana en el señorío: documentamos beneficios curados provistos por el arzobispo y visitados por el vicario de Ciudad en Fernancaballero y Ballesteros. La situación se documenta para la segunda mitad del siglo XV²⁵ y, probablemente data del primer tercio del XIV, cuando el arzobispo pudo afirmar sus derechos a raíz de la anexión temporal de Fernancaballero al alfoz de Villa Real²⁶ y de la situación especial de Ballesteros²⁷. El valor de estos beneficios, 8.000-11.000 mrs., triplica los salarios del resto de los curas.

Junto a los curados que dicen misa, rezan el oficio, administran los sacramentos y, en teoría, predicán, hay capellanes que atienden capellanías. Pueden ser dotadas por patronos para garantizar periódicas memorias *pro defunctis*, o por una cofradía para sus cultos. Y los concejos sostenían las dedicadas a rogar por las *ánimas* del purgatorio. Los *capellanes* no ejercían cura de almas; engrosaban la población clerical de estos núcleos rurales y con-

20 SOLANO, E., *Ob. cit.*, p. 185 y cuadro de propiedades y derechos en las páginas 399 y ss.

21 "Que los comendadores acudan enteramente a los religiosos con el pie de altar". 1511, marzo 8, Sevilla. Capítulo General. AHN, OOMM, Calatrava., Libros Manuscritos, Códice 813B, fol. 30v.

22 *Libro de Beneficios del arzobispado de Toledo* [c. 1501], Archivo Histórico Nacional (en adelante; AHN), Universidades y Colegios, Libro 1.192 F. Datos del arciprestazgo de Calatrava.

23 Una fuente privilegiada sobre la organización interna de la diócesis. Estudiado en TORRES JIMÉNEZ, R., "El Libro de Beneficios del arzobispado de Toledo [1501] y la geografía archidiocesana", *Memoria Ecclesiae*, XXVIII, 2, 2006: 473-502.

24 MARTÍN MARTÍN, J. L., "Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)", 696.

25 Pleito de 1566-1571 entre la orden de Calatrava y el arzobispado de Toledo. En 1568 ciertos testigos afirman que la milicia ha ejercido siempre su jurisdicción sobre las iglesias, *excepto en los casos de Fernancaballero y Ballesteros*; apelan a testigos ancianos ya muertos hace 15 años. Ello retrotrae de modo seguro la cronología de la jurisdicción arzobispal sobre las dos parroquias a los primeros años de la segunda mitad del siglo XV. Pleito de 1566-1571. Traslado en 1729, diciembre 30. Sacro Convento de Calatrava. AHN., Órdenes Militares, Consejo (en adelante: OOMM, Cjo.), Leg. 6.117, núm. 4, fol. 53v.

26 Entre 1323 y 1329. Sobre estos conflictos: VILLEGAS DÍAZ, L. R., "Algunos datos acerca de las luchas entre la Orden de Calatrava y el concejo de Villa Real en la primera mitad del siglo XIV", *Séptimo Centenario del Infante don Fernando de la Cerda*. Ciudad Real, 1976, 179-190. Por sentencia real de 1329 Villa Real tuvo que restituir todas sus tierras a la milicia. SANTIAGO YUSTRES, M., "Génesis y desarrollo del alfoz de Ciudad Real (1255-1347)", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, V. Ciudad Real, 1988, 181-182; y VILLEGAS DÍAZ, L. R., "Calatrava y Ciudad Real. Unas notas sobre las relaciones entre la ciudad y la Orden (siglos XIII-XV)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, VIII-IX, 1983: 227.

27 El señorío de la Orden no fue pleno en Ballesteros, sino compartido con la casa de Aguilar hasta 1332-1333. SOLANO, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, pp. 197-198.

tribuían al realce de las celebraciones festivas. La elección competía a particulares, comendadores²⁸, concejos o cofradías (capellanías *de iure patronatus*), y eran sostenidos con generosidad (a veces cobraban más que los curas), lo que muestra el valor que se daba a la vida eterna. La orden de Calatrava discutió al prelado toledano la provisión de capellanías. Al final del siglo XV, junto a las *patronales* y las *mercenarias*, solo hay tres capellanías *colativas* (arzobispales): están en Agudo, Daimiel y Piedrabuena y son objeto de conflicto entre la orden y la mitra²⁹ con el concurso concejil. En Daimiel hay una a la vez patronal y colativa³⁰, a causa del problema creado por el concejo en 1491 cuando pidió al arzobispo licencia de fundación, algo vivido por la orden como “agravio y perjuysio de las libertades y preminencias”³¹.

LOS CONFLICTOS EN EL ACCESO AL CURATO. LA ACAPARACIÓN CALATRAVA DE ATRIBUCIONES AL FINAL DE LA EDAD MEDIA.

Hasta que un clérigo ejerce la *cura de almas* en una iglesia parroquial calatrava se cubren varias fases, correspondientes en parte a los requisitos que debe acreditar: la elección, la presentación, la provisión y la comisión canónica.

Elección o nominación: comendadores y concejos. Presentación calatrava de clérigos al arzobispo, ¿derecho o deber?

En coherencia con el sistema de patronato calatravo, salvando los curas beneficiados de Fernancaballero y Ballesteros elegidos por el arzobispo, la nominación del cura suele corresponder a los comendadores, aunque también al maestre o monarca cuando los pueblos pertenecen a la mesa maestra. Ahora bien, a lo largo del siglo XV muchos concejos adquirieron el derecho de “poner” o “coger el cura”³², una realidad no reflejada en los textos normativos pero sí en las visitas (es motivo de conflicto) y en el *Libro de Beneficios*, seguramente producto de la reivindicación de los concejos al ser ellos quienes pagaban el salario del clérigo. La orden iba abandonando el sostenimiento de templos y clero en manos del pueblo, en flagrante abdicación de su responsabilidad.

Desde mediados del siglo XIII la orden consolidó el derecho de presentar los clérigos de las iglesias del *Campo* al arcediano. Pero los calatravos vivieron este trámite o *deber* como una merma de su jurisdicción (*vid. infra*). Lograron temporalmente prescindir legalmente de él en las primeras décadas del siglo XVI con apoyo regio, pero durante la Edad Moderna alegarían la presentación como privilegio³³.

²⁸ En ocasiones, entre los derechos de los comendadores figura el de elegir cura, capellanes e incluso el sacristán. En la encomienda mayor de Agudo y Abenójar, en la villa de Agudo pertenece al comendador mayor “poner cura y capellan y sancristan en la yglesya de la dicha vylla, y el conçejo a les de acudir con lo que con ellos se conçertare”. 1510, junio. Agudo. AHN, OOMM, Cjo., Leg. 6.110, núm. 24, fol. 200v.

²⁹ El capellán de Piedrabuena llevó hasta Roma un pleito contra el comendador que obstaculizaba su función. *Libro de Beneficios*, fol. 87v.

³⁰ Tal vez la disposición testamentaria de los patronos previó la intervención de autoridades arzobispales. En este caso el clérigo capellán titular ha delegado en otro para atender la capellanía. *Ibid.*, fol. 85v.

³¹ 1491, abril 11. Daimiel. Mandamiento al concejo. AHN, OOMM, Cjo., Leg. 6.075, núm. 8, fol. 169v.

³² *Vid.* la Tabla al final de este texto.

³³ Incluso en un pleito de 1819, agosto 17, Madrid. AHN, OOMM, Cjo., Leg. 6172, fol. 51v. entre otros.

La provisión de los curatos y la comisión canónica. Irregularidades

Si la elección compete al comendador, la ocupación del curato requiere *a)* la institución por la orden y *b)* la delegación de la misión canónica (*comisión*) por el arzobispo. La *institución* de los curas –y capellanes– pertenece a los maestros y, después, a los reyes o, en su nombre, a los gobernadores del partido del Campo de Calatrava; lleva anejo el poder de destitución y se traduce en el *título y provisión*³⁴. Es la licencia para servir la iglesia, la provisión del curato. A partir de 1500, la puede expedir el comendador como beneficiado de la iglesia, con lo cual la orden incrementa prerrogativas incluso a costa del monarca³⁵. Pero la milicia no podía dejar de admitir la prerrogativa arzobispal de cometer o *encargar la misión pastoral*, aunque puramente restringida a la tarea sacramental. Se trata de la “llana comision del arzobispo o del arcediano o provisor o sus vicarios, *solamente* para administrar los sacramentos”, en fórmula de los visitadores. La daba el arcediano de Calatrava (a los arcedianos competía la colación de beneficios ante notario³⁶). Más tarde se prescindirá de la comisión canónica arzobispal, un paso cualitativo en el expansionismo jurisdiccional calatravo.

Ahora bien, a menudo los curas se hallaban en una situación irregular. Los visitados en la década de 1490 no disponían de licencia alguna, algo que no es señal de sujeción al arzobispo porque carecían igualmente de la comisión canónica arzobispal. La orden acusó a los concejos de negligencia por consentirlo, y además responsabilizó a los alcaldes y alguaciles del cumplimiento clerical:

“E asy resçevidos les encargueys que sirvan la yglesya en lo que a cada uno pertenesçe con el honor y reverençia que deven, por manera quel serviçio de Nuestro Sennor sea mas açepto y la gente se provoque a devoçion”³⁷.

LA AUTORIDAD CALATRAVA SOBRE LOS CLÉRIGOS PARROQUIALES

La orden pretende proyectar sobre el clero unos contenidos de jurisdicción prácticamente iguales a la del prelado; lo hace a través de los comendadores o, muy a menudo, a través de los oficiales de los concejos. No hablamos solo de la provisión. Los visitadores calatravos, emulando las prescripciones sinodales, urgían a los curas al cuidado del sagrario o a llevar al día el libro de bautizados; presenciaban los ritos y dejaban correcciones disciplinarias al respecto. Responsabilizaban a los oficiales concejiles de las obras del templo y la gestión y cuidado de sus bienes, de la elección de mayordomo y sacristán de la iglesia con el consejo del cura, de que éste cumplía los requisitos de su oficio. Los calatravos controlaban los bienes de los curazgos y, si los clérigos curados eran freiles, insistían en el cumplimiento regular que les obligaba.

³⁴ Un ejemplo de la diferencia entre ambos derechos, en el inventario de los del comendador de Daimiel y Jétar: “Perteneçe le mas la nominacion del cura y al maestre la ynstitucion e destitucion”. 1509, diciembre 8. Daimiel. AHN, OOMM., Cjo., Leg. 6.110, núm. 21, fol. 36v.

³⁵ Vid. la fórmula en 1502, enero 4. Santa Cruz de Mudela. AHN, OOMM, Cjo., Leg. 6.075, núm. 23, fol. 26v. Lo mismo en El Moral, Villarrubia, Malagón, Puertollano, Torralba, etc.

³⁶ Sínodo diocesano de Alcalá de 1379. La cancellería arcedialan cobraría “pro litera collationis beneficiorum, pro sigillo et notario”. Publ. SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios provinciales...*, 254-255.

³⁷ 1495, mayo 25. Manzanares. Mandato al concejo. AHN, OOMM., Cjo., Leg. 6.109, núm. 37, fol. 130r.

¿Qué margen de intervención quedaba o le era reconocido al arzobispo? Sabemos que a veces los arzobispos o sus vicarios, o los arcedianos, visitaban a los clérigos que fueran seculares³⁸, así como el sagrario y otros elementos sacramentales en los templos. Al decir de los calatravos, se excedían y también examinaban los libros de cuentas de templos, ermitas y cofradías, con la connivencia de los mayordomos y de los oficiales concejiles, como denunciaron los visitadores en la última década del siglo XV. La milicia sólo admitía la competencia de los obispos para conferir las órdenes mayores (el Prior calatravo sólo confiere órdenes menores), y su potestad de visitar la materia de los sacramentos, puesto que aquellos daban la comisión canónica para administrarlos:

“porque solamente en lo pontifical que es en dar ordenes e visitar los sacramentos e pilas de baptismo se han entremetido el dicho señor Arzobispo e sus vicarios, y en todo lo demas e jurisdiccion ...ha sido y es de los Maestres”³⁹.

En realidad la orden de Calatrava duplicaba esta supervisión, porque también los frailes visitadores examinaban el sagrario, los óleos y las pilas bautismales, dentro de una preocupación por la disciplina sacramental acorde con las sinodales diocesanas.

LA CONDICIÓN SECULAR O CALATRAVA DEL CLERO Y LA PRETENSIÓN DE LA ORDEN DE MONOPOLIZAR LOS CURATOS

La cuestión resume varios aspectos tratados hasta aquí, porque también implica la presentación y la sujeción jerárquica del clero. La orden procuró tempranamente dotar a las parroquias de freiles presbíteros profesos del Convento de Calatrava, como modo de afirmar el control sobre iglesias y fieles, absorber más ingresos y reivindicar su autonomía respecto al diocesano. Cuando no pudo hacerlo, forzó la conversión de clero secular en calatravo. Y al inicio de la Edad Moderna reavivó ese empeño: primero logró la exclusión de todo presbítero secular, con lo que dejó de presentar los curas calatravos al prelado; y después, cuando aquello se malogró, “concedió” que también los clérigos de San Pedro (seculares) ocuparan curatos, pero aprovechó la coyuntura anterior para continuar prescindiendo de la presentación: los comendadores presentarían a los clérigos al rey como administrador de la orden. Veamos la secuencia:

1) A mediados del siglo XIII, desde su privilegio de poner curas “de sus casas o fuera de sus casas”, la milicia coloca freiles en los curatos, aunque habrán de obedecer al obispo en lo espiritual (concordia de 1245)⁴⁰. La bula de Inocencio IV faculta a los sacerdotes calatravos para administrar sacramentos (1248)⁴¹ y los freiles clérigos amplían así su labor desde la atención a los caballeros hacia los fieles, en ambivalencia de vocaciones entre el

³⁸ *Ibid.*, fol. 53v.

³⁹ Entre los argumentos calatravos en el pleito de 1566-1571 con Toledo. Traslado en 1729, diciembre 30. Sacro Convento de Calatrava. A.H.N., OO.MM., Consejo, Leg. 6.117, núm. 4, fol. 20v.

⁴⁰ 1245, mayo 7, S.L. Concordia entre el maestre y el arzobispo. Publ. ORTEGA Y COTES, J., *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761, ed. facs. Barcelona, 1981, 78-82 (en adelante, *Bullarium*).

⁴¹ 1248, octubre 7. Lyon. *Bullarium*, 86-87. Antes, abrió la posibilidad otra bula de 1187. *Ibid.*, 22-24.

monacato y la cura de almas. La orden divergía del ideal cisterciense que excluía los ingresos parroquiales⁴².

2) Sin embargo, durante la baja Edad Media lo habitual es que las parroquias calatravas se nutran de clérigos seculares presentados a los ordinarios⁴³ –probablemente por insuficiencia de efectivos clericales calatravos–. Algunos son naturales del pueblo⁴⁴.

3) Durante el primer cuarto del siglo XVI la orden amplió legalmente su autonomía respecto al clero y marginó al diocesano, hasta prescindir de la presentación:

- a) La bula de Julio II de 1508 excluyó al clero secular de los curatos del señorío; los calatravos actuarían como rectores *sin ninguna necesidad de presentación, diputación, licencia o consenso de los ordinarios*⁴⁵. Significativamente, años después otros hitos legales insistían en la inmunidad de los freiles y en su calidad religiosa⁴⁶.

Ahora bien, aquella exclusividad calatrava para servir parroquias fue imposible de cumplir (de hecho se revocó en 1525), como revela el Capítulo General de Sevilla de 1511, por dos razones: la pobreza de los beneficios y la escasez de religiosos de la orden, así como su falta de formación (“por aver pocos Religiosos en el dicho convento, y los que avian no estavan ynstituydos en la administracion de los santos sacramentos...”). Como solución, el rey fijó el valor de los beneficios en 15.000 mrs., pero hubo que solicitar indulgencia para disponer al efecto de los bienes de ermitas y santuarios. Se recurrió entonces a dar el hábito calatravo a los clérigos de San Pedro o seculares, pero hubo quejas en el Capítulo de 1511 y hubo que exigirles a todos la estancia y formación de un año en el Convento y el examen por los capellanes calatravos del rey. Esto fue inaplicable⁴⁷. A la vez, los comendadores se quejaban de haber perdido el derecho de presentación (el rey nombraba sin más a los religiosos para los curatos⁴⁸).

- b) Por las razones expuestas, en 1525⁴⁹ Clemente VII tuvo que retroceder y autorizó la presencia de clérigos seculares como curas en las parroquias de la orden (junto a los presbíteros calatravos también documentados⁵⁰). Se presentaba aquello como concesión de la milicia, se marginaba al ordinario en la comisión de la cura de almas y

42 Prohibiciones de las normas cistercienses primitivas, los *Capitula* previos a 1119 en parte integrados en la *Charta Caritatis* y el *Exordium Cistercii*. También en los *Instituta Generalis Capituli* (1119-1151). LEKAL, L. J., *Los cistercienses. Ideales y realidad*. Barcelona, 1987, 37-39. Cfr. TORRES JIMÉNEZ, R., “La religiosidad calatrava en sus primeros tiempos”, en Madrid, A. y VILLEGAS, L. R. (eds.), *El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos de expansión (siglos XII y XIII)*. Madrid, 2010, pp. 261-302.

43 Se dice así claramente en la súplica de la orden y del rey al papa contenida en una bula de 1508: *hasta ahora* la cura de almas de los feligreses parroquiales ha sido ejercida por presbíteros seculares que maestros o comendadores han presentado a los ordinarios. - 1508, abril 1. Roma. *Bullarium*, p. 318.

44 Tal vez como *clérigos patrimoniales*. Estos son vecinos de las parroquias que sirven (a menudo bajo patronazgo de concejos) o familiares de los patronos. J.L. Martín documenta el fenómeno en Burgos, León, Oviedo, Palencia, etc. “Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)”, 700-701.

45 1508, abril 1. Roma. *Bullarium*, 318.

46 1511, octubre 13. Roma y 1524, s.d., Valladolid, Capítulo General. *Bullarium*, 320-322 y 326-327.

47 Con este problema confluía el incumplimiento calatravo habitual de la estancia previa a la profesión.

48 Decían que, excluido el clero secular, los beneficios se proveían en freiles sin presentación, pero ellos mantenían a los curados. Proponían conservar aquella o que los mantuviera el rey de su mesa maestra.

49 1525, enero 13. Roma. *Bullarium*, pp. 333-335.

50 Un testigo del pleito de 1566-71, de 55 años, “dixo que en la dicha Orden de Calatrava hai un conbento que le dizen el Sacro Conbento de Calatrava (...) y en el hai freiles del Orden *que salen por curas a los lugares de Calatrava...*” AHN, OOMM, Cjo., Leg. 6.117, núm. 4, fols. 40v-41r.

se evitaba la presentación: los comendadores presentarían los clérigos (seculares o calatravos) al maestre o administrador (es decir, al rey), y este los instituiría, sin ninguna provisión más. Diez meses después, el 6 de noviembre de 1525, fue concedida a los priores de cada partido de la orden y al Sacristán del Convento la prerrogativa episcopal de cesar clérigos *a divinis*. Los litigios por jurisdicción continuarían hasta la creación del obispado-priorato de las órdenes militares en 1875.

CONCLUSIONES

Al destapar la tramoya del patronato calatravo sobre las iglesias y analizar en detalle la atribución de los beneficios, la elección, presentación, comisión canónica de su misión a los curas y su extracción secular o calatrava, se evidencia que en torno a todo ello se tejen los intereses de diversos actores: no sólo el consabido binomio orden militar-arzobispado y sus tensiones; también juegan su papel los comendadores, los concejos y, una vez anexionado por ella el maestrazgo (1489), la Corona.

— Desde mediados del siglo XIII hasta el primer cuarto del XVI, la milicia incrementó su faceta jurisdiccional de la cura de almas: cobraron protagonismo los calatravos presbíteros y se transfirió la autoridad *espiritual* arzobispal sobre el clero a las instancias de la milicia: monarca-administrador, priores, Sacristán del Convento, comendadores. Se terminó evitando la presentación de los clérigos a los prelados y, es más, que éstos dieran la comisión canónica. Hay una utilización mutua y ambivalente entre la monarquía y la orden. La primera acumuló la reivindicación calatrava a su propia costumbre de proveer beneficios de patronato real⁵¹, en provecho de su proceso de concentración de poder. Y la orden evolucionó en el bajo Medievo hacia su nobiliarización, con activas intervenciones en la vida política, pero también profundizó en sus elementos religiosos (algo a veces poco considerado y compatible con la devaluación de su regla). Apoyada en la Corona, acentuó el control religioso de sus vasallos y el del clero, en el marco de su reajuste identitario al inicio de la Modernidad.

— Los *seglares del señorío*, a través de la institución concejil, asumían notables responsabilidades sobre la vida parroquial por delegación clatrava, aunque hay que verlas como una parte de su tarea pública en el contexto de la confusión de lo civil y lo religioso. Les tocaba decidir sobre la fábrica del templo, garantizar el cumplimiento del precepto dominical, la moral pública y la vida recta de los clérigos. Y en muchos lugares los elegían, a veces en pugna con los absentistas comendadores⁵². A menudo enarbolaron contra la orden sus derechos de nombrar curas y capellanes.

— Este estudio se ha centrado en el perfil institucional del clero rural de las villas calatravas, pero de los textos examinados emerge una cierta *imagen de los clérigos*: según la

⁵¹ NIETO SORIA, J. M., "Algunas consideraciones sobre el patronato real castellano-leonés en los siglos XIII y XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), 203-227; Id., *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Ed. Complutense: Madrid, 1993, cap. VII en especial.

⁵² Con todo, prodigaban las limosnas a los templos de sus encomiendas. Ejemplos y datos concretos en mi estudio "La influencia devocional de la Orden de Calatrava en la religiosidad de su señorío durante la Baja Edad Media", *Revista de las Órdenes Militares*, 3, 2005: 37-74.

óptica calatrava, han de servir el templo con honor y reverencia, para así servir mejor a Dios y provocar la devoción de las gentes⁵³ (léase “devoción” como cumplimiento fiel y decoroso, no como efusión emotiva). Así, el sacerdote es el hombre del culto más que de la predicación y la acción pastoral⁵⁴. No obstante, más allá de esta imagen, sabemos que estos clérigos administraban sacramentos (incluso confesaban⁵⁵) y su contacto con las gentes era estrecho; instruían a los niños, participaban en las devociones de las cofradías en las ermitas, realizaban bendiciones y procesiones y renovaban el ajuar del templo⁵⁶. El clero rural del señorío, sujeto a la milicia y con poca autoridad, sostenido a menudo por los pueblos y económicamente débil, no aparece más incapaz que los curas beneficiados y, desde luego, ofrece una imagen menos absentista.

**ELECCIÓN DE CURAS Y SALARIOS EN EL CAMPO DE CALATRAVA (1501),
SEGÚN EL *LIBRO DE BENEFICIOS* DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO⁵⁷**

Villas y Lugares ⁵⁸	Elección del clérigo ⁵⁹	Salario	Nombre del cura ⁶⁰
Abenójar	¿O. Ctva?	Salario de 4.000 mrs. y el pie de altar	Francisco Carrasco
Agudo	¿O. Ctva?	No le dan salario; solo el pie de altar	Gaspar García
Alcolea	El pueblo	Salario de 2.000 mrs., más dos cahíces de trigo y cebada	Juan Ferrández Chacón
Almadén	¿O. Cva?	Salario de 2.000 mrs. y pie de altar	Bartolomé Sánchez Camacho
Almagro	¿O. Ctva?	No cobra salario. Percibe el pie de altar “y sus aventuras”	Pedro de Castellanos
Almodóvar	¿O. Ctva?	No le pagan salario. Percibe el pie de altar y un censo de 380 mrs. por una tierra de 20 fans. de cereal.	Miguel Ruiz
Argamasilla	Concejo	Salario de 3.500 y otros 3.500 de rentas de posesiones	Alonso Fernández Montoro
Ballesteros	Arzobispo	BENEFICIO (no salario): 8.000 mrs. 2.000 mrs percibidos como salario por el capellán que lo atiende.	Titular del beneficio: Juan de Hocés. No se indica el nombre del capellán asalariado
Bolaños	El pueblo	Salario de 2.400 mrs., más 600 mrs que le rentan 2.000 vides	Miguel Alonso
Cabazarados	El pueblo	Cierto salario	Está sin clérigo

⁵³ 1495, mayo 25. Manzanares. Mandato al concejo. AHN, OOMM., Cjo., Leg. 6.109, núm. 37, fol. 130r.

⁵⁴ Es la imagen levítica del sacerdocio que André Vauchez atribuye al mundo carolingio. *La espiritualidad del Occidente medieval (siglos VIII-XII)*, Cátedra: Madrid, 1985, 17-20.

⁵⁵ R. TORRES JIMÉNEZ, “Pecado, confesión y sociedad bajo dominio calatravo al final del Medievo”, en *Os Reinos Ibéricos na Idade Média*. Porto, 2003, III, 1267-1274.

⁵⁶ Los mandatos dirigidos a concejos, iglesias, cofradías, ermitas, así como los testimonios de cultura material permiten reconstruir la vida religiosa en el señorío calatravo. Torres Jiménez, R., *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava. Cofradías y hospitales al final de la Edad Media*. Ciudad Real, 1989; Id., “Liturgia y espiritualidad...”; Id., *Formas de organización y práctica religiosa...*

⁵⁷ A.H.N., Universidades y Colegios, Libro 1192 F, fols. 81v-87v.

⁵⁸ Nos limitamos al *arciprestazgo de Calatrava* (también llamado *de Ciudad Real*), circunscripción coincidente con el señorío *Campo de Calatrava* de la orden militar, y a las villas de este señorío. Pero incluimos al final de esta tabla la referencia comparativa de algunos valores de beneficios curados en Ciudad Real y una aldea de su alfoz (dentro del mismo arciprestazgo de Calatrava), así como otros beneficios en Almoguera, villa calatrava del Partido de Zorita cuyas parroquias quedan bajo jurisdicción episcopal.

⁵⁹ Respetamos la literalidad cuando indica “cogelo el pueblo” o “el concejo” o “el comendador”. Cuando no se indica nada, suponemos que la elección corresponde a la orden.

⁶⁰ Los curas son clérigos seculares. Nunca se indica que sean calatravos. En cambio, en Villar del Pozo, sanjuanista, se anota “uno que cura del abito de San Juan” (f. 84r).

Caracuel	Mesa Maestral	Salario de 4.000 mrs.	García de Vigara, natural <i>de la montaña</i>
Carrión	Concejo	Salario de 2.500 mrs, medio pie de altar “y sus aventuras”	Francisco Ferrández, de fuera de la diócesis
Daimiel	Comendador	Salario de 1.500 mrs., un tercio del pie de altar y la renta de 500 vides	Lope Ferrández, natural de las montañas
El Moral	El pueblo	12.000 mrs. en total: 300 mrs. de renta de casas; 1.600 mrs. de renta de vides y 300 mrs. de renta de tierra de cereal	Pedro Sánchez
El Viso	El pueblo	Salario de 9.000 mrs y pie de altar a medias con el capellán La mitad del salario la aporta el hospital de Santa María	Pedro Martínez, de fuera de la diócesis.
Fernan caballero	Arzobispo	BENEFICIO (no salario): 10.000-11.000 mrs.	Gonzalo Núñez de la Cuarta, de la diócesis
Granátula	El pueblo	5.000 mrs. que le rentan ciertas vides y 6 fanegas de pan de otra renta	Juan González
La Calzada	¿O. Ctva?	3.000 mrs. de salario en dinero y en vides, y las casas en que mora	Alonso Martínez de la diócesis de Toledo
La Cañada	Orden de Calatrava	Salario de 3.000 mrs. y un cahiz de trigo	Antón Velázquez
La Porzuna	¿O. Ctva?	Salario de 3.600 mrs y un cahiz de trigo y cebada	— —
Luciana	¿O. Cva?	Salario de 3.000 mrs. y tres cahices de trigo y cebada	Alonso Gómez
Malagón	El pueblo (pleito con comendador)	3.000 mrs.	Alonso Ruiz, natural de Malagón
Manzanares	Comendador	Salario de 1.000 mrs.	Juan Ferrández, de la diócesis de Toledo
Mestanza	El pueblo	Casa, cama y 4.000 mrs.	Martín Sánchez
Miguelturra	Concejo	Salario de 3.000 mrs. y medio pie de altar	Diego Velasco, de fuera de la diócesis
Picón	Concejo	Salario de 3.000 mrs. y dos cahices de trigo y cebada	Antonio Ferrández
Piedrabuena	El pueblo	Salario de 3.000 mrs. y un cahiz de trigo y cebada	— —
Pozuelo	El pueblo	Salario de 2.500 mrs., casa, cama y pie de altar	Pedro de Villalón
Pozuelos	¿O. Cva?	Salario de 2.000 mrs. y un cahiz de trigo y cebada	Lázaro Martín
Puebla de Don Rodrigo	Comendador	Salario de 3.000 mrs. y pie de altar	Alonso Martínez
Puertollano	Concejo	Casas en que mora, pie de altar y sus aventuras	Gonzalo Rodríguez
Saceruela	¿O. Ctva?	Salario de 3.000 mrs., el pie de altar y “sus aventuras”.	Pedro Gutiérrez
Santa Cruz de Mudela	Concejo	Casa y viñas que rentan 60 arrobas de vino	Pedro de Angulo
Tirteafuera	¿O. Ctva?	Salario de 3.000 mrs., el pie de altar y “mas sus aventuras”.	Juan López
Torralba	El pueblo	Salario de 2.500 mrs. más tierras que le rentan 50 fanegas de trigo y cebada	Juan Jiménez, de fuera de la diócesis
Valdepeñas	Comendador	El pueblo no le da salario. Recibe medio pie de altar y 4.000 mrs. de “otras olmenções”	Alonso Ruiz, de la diócesis de Toledo
Valenzuela	El pueblo	Le dan 6.000 vides que rentan 3.000 mrs. y tierra que renta 50 fanegas de trigo y cebada	Juan Fernández
Villamayor	Orden de Calatrava	Salario de 3.000 mrs., casa, cama y pie de altar	Pedro Fernández
Villarrubia	¿O. Ctva?	Percibe un total de 4.250 mrs: 2.000 mrs. de salario, más tierras, casas, un huerto y olivas	Antón Ruiz, de la diócesis de Toledo

A TÍTULO COMPARATIVO: VALOR DE DISTINTOS BENEFICIOS EN PARROQUIAS BAJO LA PLENA
JURISDICCIÓN DEL ARZOBISPADO TOLEDANO

Arcedianato de Ciudad Real, arciprestazgo de Calatrava	Tierra de realengo
Ciudad Real — Parroquia de Santa María — Parroquia de San Pedro	En total: 12 beneficios (los respectivos dos beneficios curados, y otros beneficios simples) y 6 préstamos y medio. Ambos curados residen fuera, en Toledo y en Roma. Sirven los beneficios otros por ellos Valor de los beneficios: entre 7.000 y 10.000 mrs
Las Casas y Sancho Rey (del alfoz de Ciudad Real)	1 beneficio curado. Corresponde a un racionero de Toledo que no reside en él. Lo sirven por él.
Arcedianato de Guadalajara, arciprestazgo de Almoguera	Señorío de la Orden de Calatrava, donde las parroquias y el clero pertenecen a la jurisdicción arzobispal
Almoguera. — Parroquia Sta. Cecilia	1 beneficio curado, 5 beneficios servideros, dos medios beneficios. El curado vive en Sigüenza. Lo sirven capellanes. Valor del beneficio curado: entre 6.500 y 7.000 mrs. Valor de los beneficios servideros: entre 1200 y 5.000 mrs.

EL AGUA EN LOS FUEROS VIZCAÍNOS

M^a Isabel del Val Valdivieso

Universidad de Valladolid

Resumen

En la documentación vizcaína bajomedieval puede observarse la atención que aquella sociedad prestaba al agua. Tanto hidalgos como labradores y habitantes de las villas y ciudad eran sensibles a la necesidad de dar satisfacción a la demanda de tan relevante elemento, tanto para consumo humano y animal como para el cultivo de los campos, el desempeño de diversas actividades artesanales, y para asegurar unas condiciones mínimas de higiene y salubridad tanto públicas como privadas. A ello hay que añadir la presencia del mar, fuente de riqueza, amenaza, vía de comunicación y de transporte a la vez que obstáculo a salvar.

En otras ocasiones me he acercado al problema desde la perspectiva, y la documentación, de las villas vizcaínas. En esta estudiaré el tema en los textos forales vizcaínos, lo que permite tener una visión espacial y cronológica extensa, ya que esas fuentes se refieren a diferentes ámbitos territoriales de la Vizcaya bajomedieval, y, contando con el Fuero Nuevo, nos llevan hasta la segunda década del siglo XVI.

De esta forma, en las páginas siguientes se analizarán el ordenamiento de 1342 (o de Juan Núñez de Lara), los fueros Viejo y Nuevo de Vizcaya, el de las Ferrerías, el Viejo y el Reformado de las Encartaciones y el de la Merindad de Durango, así como los capítulos de la Hermandad de Gonzalo Moro de 1394. El resultado de esta tarea pondrá de manifiesto que estamos ante una sociedad que entiende el agua como un preciado bien a preservar, que es consciente de que hay un desigual reparto entre unas y otras zonas, y que sabe que su uso debe ser regulado.

Por otra parte, el estudio de los fueros permitirá conocer cuál es el sistema de apropiación del uso del agua por parte de los particulares. Pondrá de manifiesto el interés preferente por la energía hidráulica, necesaria para mover ferrerías y molinos, así como la

existencia de tres tipos de ingenio molinar, rodezno, aceña y de marea. Y dejará entrever otros intereses, entre ellos el del mantenimiento de los puentes.

Abstract

Lower medieval documentation in Vizcaya clearly evidences the importance which the society of the time attached to water. Nobles as well as labourers and townsfolk were keenly aware of the need to satisfy demand for what was such a vital element for human and animal consumption, irrigation and craftsmen, as well as for ensuring basic hygiene and health on a public and private scale. Further to this, was the presence of the sea, a source of wealth yet also a constant threat as well as a means of communication and transport and an ever present physical barrier to be overcome.

On other occasions I have approached the issue from the standpoint and documentation of towns in Vizcaya. On this occasion I will explore the topic drawing on texts relating to *fueros*^{*} in Vizcaya, which will provide with a spatial vision and extensive chronological understanding, since these sources address various areas of lower medieval Vizcaya and, embracing the *Fuero Nuevo*, take us up to the second decade of the 16th century.

Our analysis over the coming pages will thus explore the ordinances of 1342 (or of Juan Núñez de Lara), the New and Old *fueros* of Vizcaya, those of Ferrerías, the Old and Reformed *Encartaciones* as well that of the District of Durango, together with the chapters of the Brotherhood of Gonzalo Moro in 1394. Our analysis will clearly show that we are dealing with a society which saw water as a precious good to be carefully preserved, which was aware of how water was not evenly distributed between one area and another, and was conscious that its use needed to be carefully controlled.

Furthermore, our study of the *fueros* will provide an insight into how individuals took possession of water for various uses and will highlight how it was put to particular use as a source of hydraulic energy, required to turn watermills and run foundries, as well as the existence of three types of milling machine, the water wheel, water driven flour mills and tide mills. Further interests will also come to light, such as the maintenance of bridges.

INTRODUCCIÓN¹

En la documentación vizcaína bajomedieval, tanto la referida a las villas como la que versa sobre la Tierra Llana, puede observarse la atención que aquella sociedad prestaba al agua². Tanto hidalgos como labradores y habitantes de las villas y ciudad se manifestaban parti-

* *Fueros* were charters granted to villages, towns and regions in the Middle Ages, setting out their rights and obligations. Some of these are still in force today.

1 El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2008-01441 financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

2 Sobre Vizcaya y su poblamiento véase, GARCÍA DE CORTÁZAR, JOSÉ ÁNGEL, "La creación de los perfiles físicos e institucionales del Señorío de Vizcaya en el siglo XIII", *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Université de Nice, Faculté des Lettres et Sciences Humaines, 1983: 1-10. GARCÍA DE CORTÁZAR, JOSÉ ÁNGEL, "Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII al XV. De los valles a las provincias", *Revista internacional de estudios vascos*, 45, 1, 2000: 197-234. DÍAZ DE DURANA, JOSÉ RAMÓN, "El fenómeno urbano medieval en Álava y Vizcaya", SOLÓRZANO TELECHEA, JESÚS Á. y ARIZAGA BOLUMBURU, BEATRIZ (Eds.), *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: revisión historiográfica y propuestas de estudio*, Asociación de jóvenes historiadores de Cantabria, Santander, 2002: 50-109.

cularmente sensibles a la necesidad de dar satisfacción a la demanda de tan relevante elemento, tanto para consumo humano y animal como para el cultivo de los campos, el desempeño de diversos oficios y actividades artesanales, así como para asegurar unas condiciones mínimas de higiene y salubridad tanto públicas como privadas. A ello hay que añadir la presencia del mar, fuente de riqueza, amenaza, vía de comunicación y de transporte a la vez que obstáculo a salvar.

En otras ocasiones me he acercado al problema desde la perspectiva, y la documentación, de las villas vizcainas³. Sin embargo en esta, tratándose de un trabajo dedicado al profesor García de Cortázar, con quien trabajé durante años con el objeto de realizar –junto con otras dos profesoras con quienes compartía tareas en la Universidad de Cantabria– una historia del Señorío de Vizcaya⁴, me ha parecido pertinente estudiar el tema en los textos forales vizcainos. Esto permite tener una visión espacial y cronológica extensa, ya que esas fuentes se refieren a diferentes ámbitos territoriales de la Vizcaya bajomedieval, y, contando con el Fuero Nuevo, nos llevan hasta la segunda década del siglo XVI.

EL MAR

La lectura de los diferentes ordenamientos legales, particularmente fueros y cuadernos de Hermandad, ofrece una aproximación a la actitud que respecto al agua tenían los vizcainos de los últimos siglos medievales. En este sentido hay una clara diferenciación entre el mar y otro tipo de aguas. Aquel tiene personalidad propia, a la vez que goza de la ambivalencia propia de todo elemento hídrico. En primer lugar el mar es un espacio del que pueden obtenerse beneficios, pero del que también llegan perjuicios.

Del mar se obtienen alimentos imprescindibles a través de la práctica de la pesca, y por el mar llegan los mantenimientos que permiten la supervivencia a los vizcainos. Además es la vía por la que algunos de ellos, principalmente varones, aunque no faltan mujeres, prosperan mediante la práctica del comercio y del transporte de mercancías. Por lo tanto estamos ante un espacio hídrico que proporciona beneficios al contribuir a la riqueza y sustento de los habitantes del Señorío. El Fuero Viejo de Vizcaya es expresivo en estos temas, al referirse a las vituallas que llegan por esa vía: “*el pan e carne e çebada e sal e otra qualquier vitualla que sea en Vizcaya uenga por mar o por tierra*”⁵.

Pero del mar llegan también algunos males, en particular enemigos que pueden atacar las costas y causar perjuicios a sus moradores. Y a través del mar los vizcainos deben servir

³ DEL VAL VALDIVIESO, M^a ISABEL, “Bilbao. De la fundación al siglo XVI: futuras líneas de investigación”, *Bidebarrieta*, 1, 1996: 98-115; “El agua en las villas vascas del siglo XV”, *Jacobus. Revista de estudios jacobeos y medievales*, 19-20, 2006: 157-176; “La villa de Durango en el contexto vizcaíno bajomedieval”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad española de estudios medievales*, 16, 2006 (Madrid 2007): 173-202; “La sociedad portuguesa y sus tensiones a fines de la Edad Media”, DÍAZ DE DURANA, J. R.; REGUERA, I. (Eds.), *Lope García de Salazar: banderizo y cronista*, Ayuntamiento de la Noble Villa de Portugalete, 2002: 233-253.

⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR, JOSÉ ÁNGEL; ARIZAGA BOLUMBURU, BEATRIZ; RÍOS GONZÁLEZ, M^a LUZ; DEL VAL VALDIVIESO, M^a ISABEL, *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, 4 vols., Haramburu ed., San Sebastián, 1985.

⁵ HIDALGO DE CISNEROS, CONCEPCIÓN; LARGACHA, ELENA; LORENTE, ARACELI; MARTÍNEZ, ADELA, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1986, (Fuero Viejo): 86, n^o 7 (en adelante *Fuentes jurídicas*). Sobre los fueros vizcainos véase, CELAYA IBARRA, ADRIÁN, *Los fueros de Bizkaia*, Academia vasca de derecho, Bilbao, 2009.

a su señor en caso de guerra, contribuyendo con las llamadas lanzas mareantes. El Fuero de Vizcaya dice que sirven a su señor por mar y por tierra⁶. Y parecen estar orgullosos de la defensa que en su opinión siempre han hecho de sus costas, lo que les hace manifestar que su territorio nunca fue ganado por los moros, por mar ni por tierra⁷; ese mismo orgullo les lleva a afirmar en el mismo Fuero que nunca dependieron de almirante alguno “*ni yr a sus llamamientos, ni obedecer sus cartas por mar ni por tierra, ni le pagar derecho ni tributo alguno que sea por cosa que ellos tomen con sus nauios por mar ni por tierra*”, debido que “*las dichas villas e tierras llanas siempre fueron e son de el rey así commo sennor de Vizcaya*”⁸.

Esta percepción polivalente del mar incluye también su visión como límite, como frontera, lo que llega por mar, sea bueno o malo, viene de fuera, de otras tierras. Ese valor delimitador lo tienen igualmente las rías o brazos de mar, tal y como se desprende del artículo 20 del Fuero de 1342, donde, al regular el establecimiento de algunas penas, se diferencia entre el territorio “*del agua de Guernica e Portugaleta*” donde se pagará “*las novenas*” a la parte perjudicada, y el comprendido entre “*el agua de Guernica fasta Hondarroa*” donde quien haya recibido el daño sólo recibirá “*la setena*”⁹.

Por último hay que señalar que en 1526 hay noticia expresa de la utilización de la fuerza motriz de las mareas para mover ruedas molinares¹⁰. El Fuero Nuevo se refiere expresamente a ello cuando refiriéndose a cuestiones relativas a instalación de molinos dice “*y lo mismo se entienda en los molinos que se edifican en las mareas*”, es decir que ese sistema que en siglos posteriores va a conocer gran difusión en las rías de la costa cantábrica está asentado en Vizcaya en esa fecha¹¹.

Además de los aspectos mencionados expresamente, pueden repasarse otros que los fueros no mencionan, a pesar de su relevancia para la sociedad vizcaína del periodo considerado. Me refiero a la pesca y la jurisdicción sobre las costas y los brazos de mar. Probablemente haya que pensar que ambos asuntos dependen sobre todo de la autoridad concejil y de las cofradías de pescadores, quizá por eso, a pesar de los conflictos que provocan, su regulación queda reservada a tales instituciones¹².

No obstante sí hay referencias a la pesca en las rías, distinguiéndose con claridad el agua marina de la dulce¹³. Tanto el Fuero Viejo como el Nuevo se refieren a ello. En el primer caso se permite utilizar red barredera de la barra hacia el mar, pero no hacia el interior, por eso si

⁶ *Fuentes jurídicas* (Fuero Viejo): 85, nº 5.

⁷ “*pues Vizcaya nunca fue ganada de moros con los dichos moros, así por mar como por tierra*”, *Fuentes jurídicas* (Fuero Viejo): 183, nº 224.

⁸ *Fuentes jurídicas* (Fuero Viejo): 89, nº 12.

⁹ *Fuentes jurídicas* (Fuero de 1342): 44, nº 20.

¹⁰ Sobre esta cuestión, MARCHAN FITZ, SIMÓN (Coord.), *Molinos de mar y estuarios*, Litoral Atlántico, Noja (Cantabria), 2005. AZURMENDI, LUIS, “Molinos de marea”, *Fabrikart: arte, tecnología, industria, sociedad*, 5, 2005: 76-91. MIGUÉLEZ POSE, FERNANDO, *La energía que viene del mar*, La Coruña, Netbiblio-Instituto universitario de estudios marítimos, 2009. MOLINA FONT, JULIO, “Aproximación histórica a los molinos de marea”, *Ubi Sunt? Revista de Historia*, 18, 2005: 14-15.

¹¹ *El Fuero, privilegios, franquezas y libertades del muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya*, Introducción de DARIO DE AREITIO Y MENDIOLA, Diputación de Vizcaya, Bilbao, 1950 (en adelante *Fuero Nuevo*): 130, tit. 24, ley V.

¹² Sobre las cofradías véase, GARCÍA FERNÁNDEZ, ERNESTO, “Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media”, ARIZAGA BOLUMBURU, BEATRIZ Y SOLÓRZANO TELECHEA, JESÚS Á., *Ciudades portuarias del Atlántico en la Edad Media*, IER, Logroño, 2005: 257-294.

¹³ Sobre la pesca en el País Vasco puede consultarse la revista, *Itsas memoria: Revista de estudios marítimos del País Vasco*, 3, 2000, número dedicado íntegramente al tema; entre los artículos que recoge pueden destacarse el de BEATRIZ ARIZAGA BOLUMBURU (pp. 13-28) y el de ANA MARÍA RIVERA MEDINA (pp. 131-152).

alguien las echaba “*las pueda tomar el duenno de la heredad que mas çerca fuere de aquella agua*”¹⁴. En el Fuero Nuevo la situación viene explicada más detalladamente. Las circunstancias han evolucionado y debía ser necesario tomar nuevas medidas y explicar las existentes. Así la ley XI del título treinta y cinco pretende proteger la riqueza piscícola y por tanto pesquera de agua dulce. Dado que pescar con red barredera en el interior de las rías acaba con los recursos, ya que “*detruyen y despueblan todos los ríos de pescado*” (recuérdese que es ahí donde crían buena parte de las especies), prohíben su uso en esa zona, de manera que sólo permiten su utilización desde la barra hacia el mar, lo mismo que hacía el Fuero anterior. Pero ahora se añade otra restricción, pescar envenenando las aguas, recurso que debía estar bastante extendido al final de la Edad Media, ya que lo encontramos también en otros ámbitos¹⁵, probablemente porque es una forma fácil de proveerse de un producto que es básico en la alimentación de la época. En nuestro caso se prohíbe utilizar “*cal y corteza de nuez*”¹⁶.

LOS PERJUICIOS DEL AGUA

Junto al mar aparecen las aguas continentales y la de lluvia. Lo mismo que sucede con las marinas, se las percibe en su doble vertiente favorable y peligrosa. El agua en general es una amenaza a la seguridad jurídica, en el sentido de que puede causar, directa o indirectamente, la pérdida de los documentos que dan fe de privilegios, derechos, propiedades, etc. Es evidente que la humedad por sí misma, en particular si el soporte es el papel, puede destruir esos importantes testimonios. Pero además la lluvia, el agua que pueda derramarse sobre ellos, si caen a una corriente cuando se está atravesando, u otras diversas circunstancias en las que el agua pueda alcanzar al documento, son amenazas reales de pérdida de una prueba que se quiere conservar para demostrar cuando sea preciso, y ante quien sea necesario, una circunstancia favorable a su poseedor. Precisamente por eso en muchas ocasiones se pide el traslado ante notario de las escrituras, y generalmente se justifica por el temor a perder el texto trasladado “*por agua, por fuego o por polilla*”, como se dice en el traslado que en 1380 se hace del capitulado de 1342; o bien “*por fuego o por agua o por otro caso fortuito*” como se expresa en el del Fuero de las Ferrerías que se solicita en 1519 por temor a que el documento pueda perderse¹⁷.

¹⁴ *Fuentes jurídicas* (Fuero Viejo): 144.

¹⁵ Entre otros en Cuéllar, cuyas ordenanzas de 1499 prohíben pescar envenenando las aguas. OLMOS HUERGUEDAS, EMILIO, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Universidad de Valladolid, 1998: 373 (Ordenanzas de 1499, nº 147). PERIBÁÑEZ OTERO, JESÚS Y ABAB GARCÍA, ISABEL, “La pesca fluvial en el reino de Castilla durante la Edad Media”, DEL VAL VALDIVIESO, M^a ISABEL, *Vivir del agua en las ciudades medievales*, Universidad de Valladolid, 2006: 163.

¹⁶ “ordenaban y ordenaron que ninguno fuese osado de lanzar red barredera en el agua dulce de ninguna ría canal, ni echar cal, ni corteza de nuez, para matar y tomar pescado; so pena de seiscientos maravedis por cada vez a cada uno que lo contrario hiciere, la mitad para el acusador y la otra mitad para los reparos de los caminos. Pero que desde la mar salada, es a saber de la barra arriba hasta alcanzar la mar salada, que puedan echar red barredera libremente”. Fuero Nuevo: 201, tit. 35, ley XI.

¹⁷ *Fuentes jurídicas* (Fuero de 1342): 51. ENRIQUEZ, JAVIER; HIDALGO DE CISNEROS, CONCEPCIÓN; LORENTE, ARACELI; MARTÍNEZ, ADELA, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*, Bilbao, Eusko Ikaskuntza, 1994 (en adelante *Fuentes jurídicas. Fueros*): 93 y 100 (Fuero de las Ferrerías). Sobre este fuero véase, LEZAMA PUEYO, ÁNGEL, “Instituciones en el fuero de las Ferrerías de Vizcaya (siglo XV)”, *Actas de las primeras jornadas sobre Minería y Tecnología en la Edad Media Peninsular*, León, 1996: 691-698. Sobre el de las Encartaciones, *Iura Vasconiae: Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 5, 2008, número dedicado al fuero de las Encartaciones, recoge artículos de, entre otros, MONREAL CIA, GREGORIO (“Los cuerpos

La lluvia es un inconveniente que puede dificultar la persecución de los malhechores. Este es precisamente un asunto que parece preocupar sobremanera ya que es reiterativo en unas normas en las que, no es preciso recordarlo, se busca por encima de todo asegurar el orden y la paz, evitando todo tipo de desmanes. Precisamente por esto resulta de gran interés poder perseguir a quienes hayan cometido un delito, y para garantizarlo se dice cómo ha de hacerse. Es ahí donde nos encontramos con la lluvia como obstáculo a la justicia, por cuanto hace difícil, si no imposible, esa persecución. El fuero viejo de las Encartaciones se refiere a ello cuando establece que los ladrones de ganado han de ser perseguidos de un concejo a otro “*salvo si el tiempo fuere mojado o la tierra fuerte de pennadales*”; cuando se da alguna de esas circunstancias, los hombres más honrados y de mayor fama del concejo han de jurar, en la iglesia juradera, “*que fizieron toda diligencia por saber el dicho rastro e por que las aguas que eran muchas ...non pudieron seguir el dicho rastro*”. Por la misma época el ordenamiento de la Hermandad de Gonzalo Moro de 1394 repite exactamente lo mismo. Más de un siglo después, en el fuero reformado de las Encartaciones, de los primeros años del siglo XVI, se mantiene lo mismo, con la única salvedad de que se especifica que son doce los que han de jurar, y que se añade que han de asegurar que el rastro no podía seguirlo “*ningun home bien diligente*”¹⁸.

Pero el agua es percibida sobre todo como un recurso necesario para la ganadería, la pesca fluvial y las industrias molinar y ferrona. Por eso las normas vizcaínas se ocupan de regular su aprovechamiento.

EL AGUA CONTINENTAL

Todas las normas vizcaínas prestan atención, con mayor o menor intensidad, a la utilización de los recursos hídricos en el mundo de la producción, lo que indirectamente hace referencia también a la propiedad. Si empezamos por las actividades agropecuarias, llama la atención la ausencia de referencias al uso del agua en relación con las tareas agrícolas; por el contrario sí se menciona, aunque escasamente, cuando se ocupan de la ganadería. El fuero antiguo de la merindad de Durango se refiere al ganado que va a abreviar y pasa por los ejidos, estableciendo que, si no perjudica a nadie, no debe ser molestado; algo más adelante se refiere también a montes, “*aguas e pastos y herbados*” en un contexto en el que se puede pensar que esa agua, además de para otros fines, es consumida por el ganado¹⁹.

Pero de lo que se ocupan por extenso la mayor parte de las normas del Señorío es de la utilización de la energía hidráulica, por lo tanto de lo referente a molinos y ferrerías²⁰.

del derecho de las Encartaciones de Bizkaia”: 9-102), BARRERO GARCÍA, ANA MARÍA (“Los fueros de las Encartaciones y otros fueros contemporáneos”: 103-188) y GONZÁLEZ CEMBEILLÍN, JUAN MANUEL (“Génesis de las Juntas de Avellaneda”: 201-220).

¹⁸ *Fuentes jurídicas. Fueros*: 9, nº 27 (Fuero Viejo de las Encartaciones). *Fuentes jurídicas. Fueros*: 24 (Fuero Reformado de las Encartaciones). *Fuentes jurídicas*: 62, nº 22, (Ordenamiento de Gonzalo Moro).

¹⁹ *Fuentes jurídicas. Fueros*: 77 y 80 (Fuero antiguo de Durango). Véase, GOGESCOEHEA, ARANTZA, “Montes y usos forestales en los fueros vizcaínos”, *Vasconia*, 24, 1996: 101-114. Sobre el fuero de Durango, CELAYA IBARRA, ADRIÁN, “Fuero antiguo de la merindad de Durango”, *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, 46, 1998: 91-108.

²⁰ Es evidente que el agua es vital para estos ingenios, y eso explica que en 1489 quien presenta para su traslado el cuaderno del Fuero de las Ferrerías sea Juan Sáez de Arechaga, teniente de alcalde en el concejo de Zalla para lo concerniente a las ferrerías y las aguas, por el alcalde Juan de Salcedo de Aranguren. *Fuentes jurídicas. Fueros*: 94 (Fuero de las Ferrerías). DACOSTA, ARSENIO, “El hierro y los linajes de Vizcaya en el siglo XV: fuentes de renta y competencia económica”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997: 69-102.

Dos circunstancias hacen perfectamente comprensible esta circunstancia. En primer lugar la necesidad de garantizar la alimentación de los habitantes, y por lo tanto la molturación del trigo. A esto se suma el gran desarrollo de la industria ferrona, uno de los pilares fundamentales del despegue vizcaíno bajomedieval. Una muestra evidente de ello es la protección que les otorga el Fuero de 1526²¹.

En ambos casos, para poder utilizar la energía hidráulica, es preciso levantar una “presa” (así la denominan siempre las fuentes que nos ocupan) para derivar un canal que conduzca el agua, así como una antepara que permita aprovechar mejor su fuerza. Para ello se suelen dar facilidades a quienes van a emprender su construcción, como se hace en el Fuero de las Ferrerías, donde se dice que por privilegio real los señores de las ferrerías que quieran hacer o renovar el edificio, la presa, la antepara “*u otro pertrecho*”, pueden cortar la madera necesaria de los “*exidos comunes*” de los concejos en los que tal industria esté ubicada, mientras que los concejos deben facilitarles tal materia prima procedente de esos ejidos²².

Como establecen los fueros, cada uno puede edificar libremente en su heredad²³. Pero cuando se trata de hacerlo en un espacio que no es propio las cosas cambian sustancialmente y puede dar lugar a múltiples conflictos. Esta es sin duda la causa de la insistencia en este aspecto que encontramos en los fueros vizcaínos²⁴.

El Fuero Viejo plantea el problema de la propiedad colectiva (del señor y los hidalgos) de los ejidos y usas, lo que puede interpretarse como el primer paso referente a la utilización privada del agua que, como veremos, también se va a entender como propiedad colectiva. El artículo 153 se refiere al paso por el monte común y a la utilización de alguna parte del mismo para el establecimiento de birigazas y abeurreas para la construcción de presas, y el molino o ferrería correspondiente (“*los egidos e usas de Vizcaya son de el sennor e de los fijosdalgo, e algunos echan vidigaças en los rios e arroyos e pasan por los tales exidos e ponen eso mismo abeurreas para poner en tal logar la tal uidigaça echaren alguna presa de ferreria o molino o rueda ...*”); debido a que eso supone la apropiación para aprovechamiento particular de un bien común, se establece en esta ocasión que quien así actúe lo haga siempre de forma pública, de tal manera que todos los de la anteiglesia correspondiente puedan conocerlo; si transcurrido un año nadie ha discutido su intención, puede hacerlo libremente y por tanto pasar a disfrutar, tanto del espacio en el que el ingenio y sus instalaciones se ubique como del agua necesaria para hacerlo funcionar, cosa que ha de hacer “*el que asi ganare el agua en la manera sobredicha con viuigaça e abeurreas*” en el plazo de un año. Se prohíbe esa misma actuación cuando se hace “*mui ocultamente a fin de apropiar asi mismo la tal heredad teniendo la tal vidigaça echada en agua*”²⁵.

²¹ “...por cuanto en haber herrerías en Vizcaya redunda a su Alteza gran servicio, y a la tierra gran utilidad y provecho y a la causa conviene que sean defendidas y guardadas de malhechores, y porque todas a las mas estan apartadas en despoblado, por ende dijeron que ordenaban y ordenaron que qualquier que quebrantare herrería o molienda o calces, anteparas de ellas, o rompiere y horadare barquines a sabiendas por su propia autoridad muera por ello y pague el daño doblado al dueño”. Fuero Nuevo: 191, tit. 34, ley XIX.

²² Fuentes jurídicas. Fueros: 97 (Fuero de las Ferrerías).

²³ Fuero Nuevo: 128, tit. 24, ley II.

²⁴ Este asunto habría que enmarcarlo en la tendencia a la apropiación de los comunales, tema sobre el que puede verse el trabajo de RÍOS RODRÍGUEZ, M^a LUZ, “La apropiación de comunales en el Señorío de Vizcaya (siglos XIV y XV)”, *Congreso de Historia de Euskal Herria*, vol. 2 (Instituciones, economía y sociedad, siglos VIII-XV), Txertoa Argitaletaria, Bilbao, 1988: 383-398.

²⁵ Fuentes jurídicas (Fuero Viejo): 147-148 art. 153.

A comienzos del XVI las cosas han cambiado poco, salvo que la titularidad ya es sólo de los hidalgos (ha desaparecido el señor); también hay cambios en la especificación de cómo debe hacerse pública la intención en la anteiglesia (*"en presencia de escribano, en día domingo, en tiempo de misa, y a la hora de ofrecer, y tañendo y dando tres golpes a la campana mayor, y declarando como tiene echadas y alcanzadas las tales bidigazas y abeurreas y nombrando el lugar de donde a donde"*); si en un año la persona a la que de esta forma se le *"asignare el agua"* no edifica la presa y el molino o ferrería, cualquier otra persona puede iniciar el proceso *"haciendo las mismas diligencias que el primero y ganando el agua como el"* ²⁶.

Algo similar establecen cuando se trata de una propiedad particular con varios titulares, permitiendo que uno de ellos se apropie del agua y del espacio necesario para instalar molino o ferrería siempre que lo hagan de forma pública, de manera que sea conocido por todos, y que los demás no se lo contradigan, ya que si se toma el agua sin contar con los parcioneros pueden surgir conflictos. Es decir, el uso particular del agua no siempre es bien aceptado debido a que resta posibilidades a los demás, no sólo en cuanto al título de la propiedad, sino especialmente por la cantidad de ese recurso que tras tal acción puede quedar disponible para el resto; por eso también se refieren al lugar de donde la toman, ya que eso puede determinar el volumen apropiado (aunque aquí la presa juega un papel mucho más relevante) y sobre todo la cantidad que queda disponible para otros posibles usuarios. Junto a esto también está en juego el derecho de paso del cauce que conduce el agua a la nueva instalación, circunstancia que se cita explícitamente en caso de propiedad de varios parcioneros: cuando se construye una ferrería o un molino, los co-propietarios de la heredad *"... por donde han de pasar los calçes e ualladares para pasar el agua de la presa ni pueda deuedar de pasar el agua por su heredad..."*. También en este caso el Fuero Nuevo vuelve sobre el tema aclarando algunos extremos. Dice explícitamente que quienes actúan de forma oculta lo que pretenden es *"ganar contra los otros el agua y el derecho a edificar"*, lo que evidencia ese deseo de apropiación, individual en este caso, de un bien compartido (parcionero). Lo que establece es la notificación ante escribano público que debe hacer el parcionero que quiera *"ganar el agua"*. Indica también que el titular de la tierra que media entre *"el cuerpo de la casa y la madre del río principal a la parte de abajo para pasar el agua por los cauces, no hayan parte en el edificio y labor ni puedan vedar de pasar el agua por tales heredades desde la presa hasta el río"* (es decir en todo su recorrido). Por lo tanto algo que se intuía a mediados del siglo XV es evidente en 1526 cuando se establece este derecho de paso del agua para alimentar ingenios molineros o ferrones ²⁷.

Las circunstancias potencialmente conflictivas pueden ser muy variadas, y tratan de evitar la mayor parte de ellas, por eso en el artículo siguiente consideran el caso de que haya parcioneros con derechos sobre la presa pero no sobre el suelo en que se levanta el edificio. Este punto sugiere que los derechos sobre el agua y la ribera pueden no coincidir con la titularidad de las heredades próximas, quizá por ello, y por el valor social que alcanzan tales instalaciones, se da preferencia a los titulares del suelo sobre los de la presa.

²⁶ Fuero Nuevo: 128-129, tit. 24, ley IV.

²⁷ Fuentes Jurídicas (Fuero Viejo): 148-149, art. 154. Fuero Nuevo: 129-130, tit. 24, ley V.

También es cierto que puede pensarse que se trata de dos heredades colindantes de parcioneros diferentes, que deben ponerse de acuerdo cada uno desde su derecho (unos sobre la presa y por tanto el agua, y sobre el suelo y edificio los otros). Pero en uno y otro caso la regulación del fuero apunta a la apropiación del uso del agua en beneficio de particulares, y pone de manifiesto los conflictos que eso puede provocar. Años después también el Fuero Nuevo vuelve sobre lo mismo, poniéndose entonces de manifiesto que el mayor interés vizcaíno está en el aprovechamiento de los recursos hídricos para la industria ferrona y molinar, por lo que afirman esa primacía de los derechos de los titulares del suelo donde se ha de edificar el ingenio, sobre los de la presa²⁸.

Vemos por tanto cómo un recurso en principio común va pasando al control particular e individual, y cómo se van imponiendo los intereses de quienes utilizan la energía hidráulica sobre las otras personas que pudieran tener algún derecho sobre el agua. Incluso, como se ha indicado, se impone el derecho de paso de los canales para asegurar que el agua llegará desde la madre, el río o arroyo, hasta el ingenio, y luego será devuelta al cauce principal. Pero no es este el único aspecto que, en relación con el uso de la energía hidráulica, recogen los fueros. También atienden al reparto de la disponible, a cómo proceder para construir uno de estos ingenios, y a la preservación de las instalaciones existentes.

Empezando por la última cuestión, nos encontramos con noticias que expresan el interés del Señorío por garantizar la continuidad de sus molinos y ferrerías y preservar los existentes de posibles atentados. Todo ello indica el interés estratégico de ambas industrias en la Vizcaya de fines de la Edad Media. Ya el fuero antiguo de la merindad de Durango establece que “*si alguno fezier ferrería nueva e la fizo en tienpos pasados sin mala voz, que la tal ferreria aian con quanto tomare desde la presa fasta la ferreria y desde dentro del agua caudal y el calze fasta la estolda*”; mientras que el fuero reformado de las Encartaciones castiga con la muerte a “*qualquier que quebrantare rueda o ferreria o molino o sus calçes o antepara*”²⁹.

Pero son los Fueros viejo y nuevo de Vizcaya los que con más claridad y rotundidad atienden ese tipo de situaciones. La pena de muerte se aplica a quien “*quebrantare rueda o ferrería o molino o cauces o anteparas a sabiendas*”; además el de 1452 ampara las abeurreas y bidigazas que se hayan instalado de forma correcta, que sólo podrán ser retiradas con mandamiento de juez. También prohíben que se tome el agua para una ferraría o molino sin considerar la existencia de otro ingenio anterior que pudiera aprovechar esos recursos aunque estuviera en desuso, por lo tanto perjudicando a esa instalación antigua y derruida en el sentido de que si el dueño quisiera rehacerla tendría dificultades para tener agua; es decir, se preserva el derecho al uso del agua aún después de haber dejado de utilizarlo, de manera que si el edificio fuera rehecho pudiera disponer del “*agua de auajo del estolda de sus tres gemes costumbrados en Vizcaya*”³⁰.

²⁸ “*Otrosi por quanto los que hazen los tales edificios e labores susodichas puede ser que algunos de ellos sean parcioneros en la presa e non en el suelo donde ha de estar la casa de ferrería o rueda o molino e non en la presa que si los parçioneros del suelo donde la casa de tal hedificio a de estar quisieren apremiar a los que han parte en la heredad donde la presa a de estar, que los puedan apremiar a que fagan su parte del tal hedificio, e los duennos de la heredad de la presa non puedan apremiar a los del suelo de la casa, e si los parçioneros de la heredad de la presa seyendo requeridos non quisieren fazer, que el duenno del solar de casa de ferreria o molino pueda fazer su labor e obra aunque los de la presa contradigan*”. Fuentes Jurídicas (Fuero Viejo): 149, art. 155. Fuero Nuevo: 131, tit. 24, ley VI.

²⁹ Fuentes Jurídicas. Fueros: 72 (Fuero viejo de Durango). Fuentes jurídicas. Fueros: 39 (Fuero reformado de las Encartaciones).

³⁰ Fuentes Jurídicas (Fuero Viejo): 102 y 150-151, arts. 48, 158 y 159.

El fuero de 1526 se ocupa del asunto en dos leyes del título veinticuatro, prohibiendo quitar, sin mandamiento de juez, las bidigazas y abeurreas instaladas en ejido; y determinando el derecho que, para siempre, tendrán las ferrerías y molinos ya contruidos sobre las que nuevamente puedan levantarse. En este sentido la principal novedad es que se impone el examen de especialistas en la materia, los “*maestros aguañones*”, y se especifica que habiendo algún resto, por pequeño que sea, que indique que existió la instalación, aunque sea hace más de doscientos años, en tal caso el dueño de la heredad donde se encontrara ese edificio derruido, fundamentándose en los restos conservados (“*reliquias o señales como de primero hubo herrería o molienda, así como señal de presa, calces, o señal de suelo de casa, o arragoas, o ciscos; y de molindas, calces y suelo de molino, o alguna madera de presa u otras señales claras y ciertas y evidentes de herrería o molienda*”), podrá levantar otro nuevo, “*y que este tal edificio haya en el agua debajo del estol de los dichos tres jemes de corriente del agua; y que al edificio de suso no le haga impedimento alguno, así como de retenerle el agua; antes los edificios postreros le quiten todo perjuicio*”³¹.

Estas disposiciones ponen claramente de manifiesto cómo se adquiere el derecho de levantar uno de estos ingenios, mediante la instalación de lo que se denomina bidigaza y abeurrea, es decir señales que indican que en un determinado lugar se va a construir y se va a disponer del agua, para lo cual será preciso construir una presa, un canal de derivación y el resto de las edificaciones necesarias para conseguir la energía suficiente para mover la maquinaria.

También se regula cómo se puede disponer del agua necesaria para disfrutar de la energía hidráulica que mueva los ingenios. En primer lugar se priman los derechos de los ya instalados respecto a los cuales los nuevos deben asegurar que les llegue suficiente cantidad de agua, “*que la de despacio con aguas corrientes de tres xemas, e si asi non gelos diere, que sea tenido el sennor de la ferrería o molino yusero que asi feziere la obra de abaxar la tal presa, en manera que uaya el agua a la medida de los dichos tres gemes de el estolde de la ferrería o rueda o molino de suso fasta la queda del agua de la presa debajo estos xemes que sean de ome comunal*”. Todo esto para que dispongan de la necesaria y para que “*el agua corra e non se detenga de manera que non enpache ni faga enbargo a la ferrería o rueda o molino*” más antiguo. Setenta y cuatro años después el Fuero explica que el problema deriva de la altura de la presa, ya que a veces se hace tan alta que retiene el agua impidiendo que corra la suficiente hacia abajo; para asegurar que se respetará la norma, y por lo tanto que no habrá problemas con las ya instaladas aguas abajo, impone el examen de los maestros de ribera y la obligación de rebajar la altura de la presa, que será de madera a juzgar por lo que se dice en la ley diez del mismo título veinticuatro ya citado³².

Pero la necesidad de contar con agua suficiente hace referencia también a otro problema, el del estiaje. Por eso establecen que “*quando quier que la tal mengua de agua sucediere, que los duennos de las tales ferrerías e molinos e ruedas puedan poner en los canales por do fuere el agua sus conpuertas*”, cada instalación una y de tal forma que, cuando el yusero sea

³¹ Fuero Nuevo: 133, tit. 24, ley X.

³² Fuentes Jurídicas (Fuero Viejo): 149-150, art. 156. Fuero Nuevo: 131-132, tit. 24, ley VII.

más antiguo que el susero, este ha de dejar pasar por arriba al menos cuatro dedos de agua, para que llegue el agua a la de más abajo, en caso contrario la compuerta podrá cerrar toda la corriente; cuando se trata de ferrerías, esa compuerta no se podrá poner en la rueda del mazo, sino en la de los barquines³³. Como sucede en otros temas, el Fuero Nuevo mantiene en líneas generales la norma anterior, pero introduce aclaraciones de interés, que pueden suponer cambios que, obviamente, beneficiarán a unos en perjuicio de otros³⁴. En ambos casos lo que se busca es preservar el derecho al uso del agua a quien se entiende que lo tiene, y garantizar su reparto atendiendo a los derechos adquiridos en función de la antigüedad.

LOS PUENTES

Por último hay que señalar el interés que se pone, en algún caso particular, en conseguir recursos para favorecer el cruce de los cauces de agua, es decir todo lo relativo a la construcción y mantenimiento de puentes. Uno de los peligros del agua está relacionado con los caminos y las comunicaciones, en el sentido de que puede embarrar las vías y dificultar el tránsito, pero lo más relevante es el riesgo que representan los cursos fluviales, por pequeños que puedan parecer, en el momento de atravesarlos. Por eso llama la atención que en un caso, el del Fuero reformado de las Encartaciones, por lo tanto en ese territorio y al filo del siglo XVI, aparezcan referencias indirectas, pero muy expresivas, respecto a la importancia que esa sociedad otorga a facilitar el cruce de un río.

Para comprender el porqué de tales referencias en el texto citado hay que pensar en la ubicación de esa comarca interior, dotada de una fuerte personalidad, que comunica con el Norte de Burgos, pero también con la zona costera, Castro Urdiales, así como con el valle de Soba, sin olvidar su interés por alcanzar la zona bilbaína y el resto de los territorios vizcaínos. Probablemente se debe a su deseo de asegurar las rutas que cruzan el territorio, que necesariamente han de salvar pequeños cauces fluviales; destaca el Cadagua, o Salcedón, próximo al cual discurre el camino de Burgos a Bilbao; pero hay otras tres corrientes que, aunque sean menores, son importantes puesto que marcan las rutas hacia la costa, además de servir para alimentar de energía a molinos y ferrerías³⁵.

Junto a esto hay que recordar, para percibir esta actitud en toda su complejidad, el valor simbólico que tienen los puentes, que queda de manifiesto en algunos gestos. Entre ellos se puede recordar que es en el puente del Olmedal de Durango donde los duranguenses reciben a la reina Isabel I en 1483, una vez que ella ha jurado mantener y respetar los fueros y leyes de la villa; y también la circunstancia de que la reunión en la que se solicita el traslado del fuero de las ferrerías en 1519 se realiza “*en la puente de Çalla*”, es decir en el puente del concejo al que pertenece el escribano que da fe de lo que allí se hace³⁶.

³³ Sobre estas cuestiones, ARNOUX, MATHIEU, “Moulins à fer et procédé indirect. Innovation technique et conditions géographiques dans la sidérurgie européenne (XIII-XVI siècles)”, GALETTI, PAOLA y RACINE, PIERRE (Eds.), *I Mulini nell'Europa medievale (atti del convegno di San Quirino d'Orcia, 21-23 settembre 2000)*, Bologna, CLUEB, 2003: 317-328.

³⁴ *Fuentes Jurídicas* (Fuero Viejo): 150, art. 157. *Fuero Nuevo*: 132, tit. 24, ley VIII.

³⁵ Sobre las Encartaciones, ARIZAGA BOLUMBURU, BEATRIZ, “Las Encartaciones de la Edad Media”, *Iura Vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 5, 2008: 157-188. GONZÁLEZ CEMPELLÍN, JUAN MANUEL, *Torres de las Encartaciones*, Diputación foral de Vizcaya, 2004.

³⁶ *Fuentes jurídicas. Fueros*: 87 (Fuero de las Ferrerías).

En nuestras fuentes, la referencia a estas construcciones las encontramos en el reparto de las multas que se establecen en tres disposiciones del Fuero. La primera se refiere a la obligación de que un hombre de cada casa salga al apellido contra los malhechores, la pena a quien no lo haga es de 110 maravedís para la Hermandad, pero si esta organización no existiera, la mitad sería para el “querelloso” y la otra mitad “*para las puentes e calzadas e caminos publicos del conçejo donde lo susodicho acaeçiere*”; en el caso de que fuera el concejo el que se negara a participar en la persecución, la multa a pagar sería de mil maravedís repartidos de igual forma. También la mitad de la pena que han de pagar quienes acogieren acotados de Vizcaya, Guipúzcoa o las Encartaciones va destinada a los “*reparos de puentes e caminos del conçejo donde ansi el tal acotado fuere acogido*”. Y algo similar sucede en el caso de aquellos que incendian el monte, cuya pena, además del pago del daño doblado al dueño, es de mil maravedís a repartir en tres partes iguales entre el acusador, el señor de las Encartaciones y los “*reparos de puentes y caminos y calzadas de donde lo tal acaeçiera*”³⁷. Los puentes, por tanto, están en el centro del interés por favorecer las comunicaciones, y esta circunstancia resulta aún más relevante si tenemos en cuenta que en el resto de los fueros se encuentran penas que se aplican al reparo de caminos, pero sin mencionar a los puentes.

CONCLUSIONES

Estamos ante una sociedad que entiende el agua como un preciado bien a preservar con el fin de asegurarse su utilización; y que entiende que su uso debe ser regulado. Además los vizcaínos son conscientes de su desigual reparto, y por tanto de la diferente disponibilidad que existe en unas y otras tierras, tal y como lo dice expresamente el Fuero Nuevo en la ley IX del título 35 cuando, hablando de la tasa que han de llevar los molineros dice expresamente que “*en algunos pueblos hay mas abundancia de agua y molendas que en otros*”³⁸. Y perciben sus inconvenientes, que procuran evitar, aunque eso no siempre es posible.

A partir de estas premisas generales observamos que algunos aspectos interesan más que otros, destacando a este respecto todo lo referente a las industrias molinar y ferrona, en relación con las cuales encontramos diversas normas que establecen cómo han de ser utilizados los recursos hídricos disponibles; y que establecen la primacía de la disponibilidad del agua sobre el derecho de propiedad de aquellos por cuyas heredades ha de pasar un canal destinado a alimentar cualquier ingenio.

Los fueros permiten conocer: cuál es el sistema de apropiación del uso del agua por parte de los particulares, mediante el establecimiento de señales públicas en los lugares en los que se desea construir el nuevo ingenio; los derechos preferentes de las obras más antiguas sobre las más recientes; y cómo se establece el reparto del agua disponible entre las instalaciones de una misma corriente fluvial. Y dejan observar, igualmente, cómo va progresando la apropiación particular del uso del agua, tanto en el caso de propiedades comunes (usas y ejidos) como de parcioneros.

³⁷ Fuentes jurídicas. Fueros: 23, 30 y 37-38 (Fuero Reformado de las Encartaciones).

³⁸ Fuero Nuevo: 200, tit. 35, ley IX.

Respecto a la derivación de canales para llevar el agua a la fábrica, el azud que se construye en la corriente recibe siempre el nombre de “presa”, y, por lo que dicen las fuentes estudiadas, se puede afirmar que son de madera. En el caso de los ingenios molinares se constata la existencia de los dos tipos habituales, rodeznos y aceñas, a través de la utilización sistemática de las dos formas de referirse a ellos, ruedas y molinos, que encontramos en los fueros siempre que hacen referencia a la molienda. Además, en 1526 se constata la existencia de molinos de marea que son citados expresamente en el Fuero Nuevo.

El interés preferente por la energía hidráulica explica que para regular la utilización de los recursos disponibles haya personas especializadas en los asuntos relativos al uso y reparto del agua, se trata de los maestros de ribera y los “*maestros aguañones*” que se citan en el Fuero de 1526³⁹.

Pero también se perciben otros intereses, entre ellos, en las Encartaciones, está el del mantenimiento de los puentes, que se traduce en la necesidad de contar con recursos que garanticen su existencia y buen estado. Otros asuntos son mucho menos atendidos, la agricultura, en relación con la cual no hay referencias al agua; y la ganadería, que sólo en escasas ocasiones se pone en relación con este recurso cuando se trata de satisfacer la necesidad de que el ganado disponga de agua para abrevar.

³⁹ Fuero Nuevo: 131-133, tit. 24, leyes VII y X.

LA PROYECCIÓN ESPACIAL DE LA MONARQUÍA CASTELLANA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XIV: UNA APROXIMACIÓN A TRAVÉS DE LA OBRA CRONÍSTICA DE PEDRO LÓPEZ DE AYALA

Covadonga Valdaliso

Universidade de Coimbra

Resumen

A partir de algunas de las ideas formuladas por el profesor García de Cortázar en su trabajo “Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media” (2002), y de una reflexión sobre cómo el mantenimiento de un diálogo rey-reino condicionó el desarrollo de las monarquías medievales, se tratará en este texto de analizar el modo en que se proyectaba el poder monárquico en la Castilla de la segunda mitad del siglo XIV repasando, entre otros elementos, los desplazamientos de la corte, los lugares de residencia y enterramiento de los reyes, las entradas reales y las celebraciones. Se pretende así indagar en el proceso de construcción y evolución de una geografía del poder; esto es, un espacio físico representativo del reino, que podía corresponderse o no con los límites territoriales de dicho reino, y dentro del cual el monarca interactuaba con el pueblo. Dicho espacio sería el formado por los lugares que el rey visitaba con frecuencia y en los cuales se “manifestaba”, ya fuese mediante ceremonias (reuniones de Cortes, entradas, fiestas, recepciones,...), ya dejando en ellos una huella material (palacio, tumba...). Para diseñarlo sería necesario repasar cuidadosamente los itinerarios de los monarcas tratando de diferenciar en todo momento al rey de la corte y, en la medida de lo posible, de aislar al primero. Con ello se perfilarían unos mapas que permitirían situar, en el conjunto de territorios bajo poder real que se comprendían dentro de los límites fijados por las fronteras políticas, una serie de espacios de gobierno en una época en la que no existía, y ni tan siquiera comenzaba a concebirse, una capital política. El presente trabajo, de ambiciones limitadas, pretende tan solo bosquejar algunas líneas de trabajo atendiendo de manera especial al modo en que puede utilizarse como fuente el escrito cronístico de Pedro López de Ayala, que comprende los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III.

Abstract

Departing from some of the ideas put forward by Professor García de Cortázar in his paper “Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media” (2002), and from a reflection on how to maintain a dialogue between the king and the kingdom conditioned the development of medieval monarchies, is discussed in this paper the way royal power was projected in Castile in the second half of the 14th century reviewing, inter alia, the movements of the court, the places of residence and burial of the kings, the royal entries and celebrations. The aim is to trace the process of construction and development of a ‘geography of the power’, that is, a physical representation of the kingdom, which could correspond with or without the territorial limits of this kingdom, and in which the monarch interacted with the people. This space would be formed by the places that the king visited frequently and in which he ‘expressed himself’, whether through ceremonies (Cortes’ meetings, entries, parties, receptions,...) or leaving them a material trace (Palace, Tomb,...). To design this geography it would be necessary to carefully review the itineraries of the monarchs trying to distinguish at all times to the king of the court and, as far as possible, to isolate the former. This would outline a number of areas of government in the territories under real power in a time when there was not, and not even began to conceive, a political capital. This paper aims only to sketch some lines of work, giving special attention to how Pedro López de Ayala’s chronicles can be used as a source.

INTRODUCCIÓN: EL DIÁLOGO REY-REINO¹

En la ponencia de apertura de un congreso dedicado a los espacios de poder en la España medieval y destinada, en palabras del propio autor, a la doble tarea de encuadrar la temática y formular cuestiones referidas a ella, el profesor José Ángel García de Cortázar enumeró varias de las premisas de partida utilizadas por los medievalistas a la hora de emprender estudios sobre la dominación y el poder. Habló, entre otras cosas, de una “ausencia de conformidad automática por parte de los sujetos objeto del poder”; de la ambigüedad de éste por cuanto simultáneamente consentido, reverenciado y discutido; y de la situación permanente en la que el poder “vive” en la Edad Media, “caracterizada por una combinación entre la tendencia al monopolio de la coerción y la búsqueda de una mínima legitimidad que puede hallar, especialmente, en la transmisión a los dominados de una idea de reciprocidad”². En síntesis, en estas afirmaciones se parte de la idea de considerar al poder un ente cuya supervivencia dependía de su capacidad para justificar su propia existencia, por un lado, y para hacer que dicha justificación fuese aceptada por los dominados, por otro; y también se indica que, si el poder conseguía que los dominados se viesan a sí mismos beneficiados por él, su persistencia estaba, en buena medida, garantizada. Se establece, por

¹ Este trabajo se ha desarrollado en el marco de un proyecto postdoctoral (SFRH/BPD/73087/2010) financiado por la FCT (Fundação para a Ciência e a Tecnologia) y desarrollado en el Centro de História da Sociedade e de Cultura de la Universidade de Coimbra.

² GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., “Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media”, en *Los espacios de poder en la España medieval*. XII Semana de Estudios Medievales (Nájera, agosto de 2001). Instituto de Estudios Riojanos: Logroño, 2002: 13-46. El fragmento citado aparece en la página 26.

tanto, que en la Edad Media el poder debía mantener permanentemente abierto un diálogo con el objetivo de conseguir que los otros aceptasen su presencia y todo lo que ella conllevaba; esto es, que lo consintiesen y que lo reverenciasen.

Puede decirse que este diálogo fue necesariamente ininterrumpido, pero de intensidad variable. En ocasiones se acentuaba, pero había también períodos en los que, aun manteniéndose, apenas se manifestaba. En términos generales, parece que era más vivo cuando la situación política era más compleja: cuanto mayor era la necesidad de consenso, mayor debía ser la capacidad por parte de las monarquías para comunicarse con el pueblo y difundir sus ideas; o, dicho de otro modo, para ejercer una acción propagandística políticamente eficaz³. Tal fue el caso del conflicto sucesorio que se vivió en Castilla en la segunda mitad del siglo XIV, cuando dos dinastías se enfrentaron por el trono y los representantes de ambas debieron buscar el apoyo del pueblo, potenciando un diálogo que se intensificó de manera especial en los momentos de lucha armada. El enfrentamiento comenzó tras la muerte de Alfonso XI (1350) y se prolongó hasta que tuvo lugar el enlace entre el futuro Enrique III y Catalina de Lancaster (1388), pero alcanzó su momento álgido en el período de guerra civil (1366-1371), y especialmente en los años que precedieron al asesinato de Pedro I (1369)⁴. La crónica, los romances y la documentación de autoría regia emitida en esos años reflejan el esfuerzo llevado a cabo por los monarcas para dar cuenta de sus victorias, justificar las derrotas y actuar como lo que en esencia eran: políticos cuya pervivencia estaba condicionada a la aceptación por parte del pueblo⁵.

Los períodos de crisis se revelan así como momentos en los que era especialmente importante para la Corona mantener una comunicación efectiva con el reino. Observado en su conjunto, en éstos y en otros momentos el diálogo rey-reino abarcaba un amplio grupo de procesos comunicativos, puestos en marcha a través de diferentes sistemas (cartas, apariciones públicas, parlamentos,...) y utilizando distintos canales (orales, escritos, visuales), de tal modo que en unas ocasiones el monarca desempeñaba el papel de emisor y el reino el de receptor, y en otras se invertían los roles. Analizando cada uno de estos procesos de manera individual resulta fácil identificar dentro de ellos al receptor, el emisor, el canal y el sistema⁶. Con todo, cuando se observa el conjunto de procesos comunicativos en los que el rey actuaba como emisor y el reino como receptor se revela que la suma de los receptores no se correspondía con la totalidad del reino. Dadas las dimensiones de la Corona de Castilla en la baja Edad Media y la desigual densidad de población del territorio,

³ Véase NIETO SORIA, J.M., "Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval", *Saberes*, 2, 1992: 5-27; y, en concreto, la página 10.

⁴ Adoptamos la cronología propuesta por VALDEÓN BARUQUE, J., *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Universidad de Valladolid: Valladolid, 1966.

⁵ Aunque es muy escasa la documentación del período conservada, puede repasarse la documentación murciana publicada en MOLINA MOLINA, A.L., *Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia VII. Documentos de Pedro I*, Academia Alfonso X El Sabio: Murcia, 1978 y PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia VIII. Documentos de Enrique II*, Academia Alfonso X El Sabio: Murcia, 1983.

⁶ Así, por ejemplo, cuando Enrique II envió en mayo de 1369 una carta a Murcia se dirigió "al conçeio e a los alcales e al alguazil e a otros oficiales qualesquier de la çibdat de Murçia e a los caualleros e escuderos e omnes buenos que auedes de uer e de ordenar fazienda de la dicha çibdat et a qualesquier de uos"; es decir, definió a los receptores de un mensaje emitido por el rey y transmitido de forma escrita. El documento citado está publicado en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia VIII. Documentos de Enrique II*, documento VIII, p. 13.

en el diálogo rey-reino había elementos que funcionaban como representantes del conjunto. Del mismo modo que las cartas que los monarcas enviaban a ciudades y villas no se dirigían directamente a la población de las urbes sino a sus oligarcas, a las reuniones de Cortes, asambleas representativas y contextos de diálogo rey-reino por excelencia, no todas las villas y ciudades estaban llamadas a participar, las ceremonias en las que el rey se mostraba en público tenían lugar tan solo en determinados lugares, y los elementos materiales estáticos que representaban a la Corona, como palacios o panteones regios, se ubicaban en localizaciones muy precisas. Había, por tanto, dentro del reino ciertos espacios con los que el poder interactuaba, ya fuesen entidades –villas, ciudades–, ya enclaves elegidos para manifestarse. Los segundos definían lo que puede llamarse una *geografía del poder*; una cartografía que se construía –y transformaba– a través de los movimientos de la corte, del establecimiento de determinados símbolos materiales de la Corona y de la ubicación semipermanente de algunos órganos de gobierno⁷. Dicha geografía se revelaba como una proyección material del monarca sobre el espacio del reino.

ESPACIO, TERRITORIO, GEOGRAFÍA Y MOVIMIENTO

En los últimos años diversos investigadores han comenzado a subrayar la importancia que una nueva percepción del espacio puede tener a la hora de analizar y comprender la Edad Media en toda su complejidad. Dicha percepción partiría de considerarlo no como algo estático y medible, sino como algo concebible, vivible y, en consecuencia, no dado y utilizado, sino pensado y producido⁸. Contemplado de este modo, el espacio en el que la monarquía se proyectaba puede ser visto como un escenario sobre el que actuaba; una plataforma para dialogar con el reino, para ubicar elementos, para exponer símbolos, para mostrar una imagen, para poner en escena ceremonias previamente ideadas. Definir ese espacio requiere establecer en dónde tenían lugar las manifestaciones de los reyes, tanto en lo que se refiere a emplazamientos concretos (ciudades, villas, campamentos,...) como a contextos determinados (intramuros o extramuros, en la plaza, en un palacio,...). Implica también distinguir lo que puede entenderse como el espacio utilizado por la Corona para manifestarse del espacio en el que el rey de hecho estaba; y diferenciar al monarca de la corte revisando los estudios que le identifican con algunos de sus elementos y, en especial, con la cancillería. Dentro de este campo de trabajo, relativamente amplio, el carácter itinerante de las cortes ibéricas en la Edad Media constituye una de las temáticas más visitadas.

Las publicaciones más recientes parten de considerar que la itinerancia de los reyes medievales constituyó un elemento clave para la institución monárquica pues respondía a

⁷ Se considera que, a partir del siglo XII, en Europa Occidental la “espacialización” de las relaciones sociales definió y polarizó una “cartografía del poder regio”. Véase RODRÍGUEZ, A., “Los espacios del rey. Castilla y León. Siglos XII-XIII”, en BRANCO, M.J.; FERNANDES, H. y VALDALISO, C., *Afonso Henriques. Em torno da criação e consolidação das monarquias no Ocidente Europeu (séculos XII-XIII)* (en prensa).

⁸ Véase la introducción al volumen colectivo HANAWALT, B.A. y KOBIALKA, M. (eds.), *Medieval Practices of Space*, University of Minnesota Press, 2000, basada en la monografía de LEFEBVRE, H., *La production de l'espace*, Paris, Éditions Anthropos, 1974, pero en donde también se señala cómo se ha pasado del espacio euclidiano, isotrópico, absoluto, al espacio mental, ideológico, literario, imaginario, onírico, utópico, tecnológico, cultural, social. Véanse también HENRIET, P. (dir.), *A la recherche de légitimités chrétiennes. Représentations de l'espace et du temps dans l'Espagne médiévale (IXe-XIIIe siècle). Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales* 15 (2003) y AAVV, *Construction de l'espace au Moyen Âge: pratiques et représentations*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2007.

la necesidad de asegurar el control del territorio a través de un gobierno presencial que permitía el establecimiento de un diálogo rey-reino⁹. En el caso ibérico la itinerancia se ha relacionado en numerosas ocasiones con el carácter expansionista, conquistador y colonizador de estas monarquías, entendiéndose que existió una tendencia a avanzar hacia el Sur, primero militarmente, después para animar el repoblamiento, y posteriormente para contribuir a establecerlo. El monarca, de acuerdo con esta idea, habría actuado como elemento visible que, desplazándose a los territorios meridionales y estableciendo en ellos símbolos de su poderío –iglesias, palacios, sepulcros–, tomaba posesión de manera definitiva de los territorios conquistados y los integraba así en el conjunto del reino¹⁰. En la Corona castellana ello se hace especialmente patente a partir de las conquistas de Fernando III, pues se comprueba que los reyes de los siglos XIII y XIV mostraron cierta predilección por las ciudades andaluzas, destacando dentro de este marco general la particular fijación de Pedro I por Sevilla. Con ello parecen haberse creado unas rutas frecuentemente utilizadas por la corte, y que habrían prolongado hacia el Sur los tradicionales ejes meseteños. Paralelamente, en la Meseta se consolidaban ciertos núcleos de población relativamente próximos entre sí, de dimensiones notables para la época, amurallados y caracterizados por contar con lo necesario para acoger a la corte: condiciones de avituallamiento, mercados, espacio intramuros, edificios de gran tamaño,...¹¹.

Las poblaciones frecuentemente visitadas por los monarcas, las ubicaciones escogidas para que en ellas se estableciesen temporalmente determinados órganos de gobierno, los núcleos dotados de una cierta simbología y los lugares en los que tenían lugar las reuniones de Cortes serían los puntos a marcar en una serie de hipotéticos mapas que, en conjunto, darían forma a una cartografía del poder cambiante. Así, por ejemplo, con Fernando III la villa de Valladolid, aún modesta a principios del siglo XIII, pasó a ser un punto estratégico una vez que León y Castilla se unieron definitivamente, acelerándose a partir de entonces su crecimiento¹². Mientras tanto, y como ya se indicó, las conquistas andaluzas desplazaron los centros de poder hacia el Sur; y la consolidación de nuevos ejes impulsó el ascenso de localidades situadas en la zona meridional de la Meseta. Tras estas mudanzas se descubre muchas veces una manifiesta voluntad de configuración territorial por parte de los monarcas, visible también en la reubicación de determinados elementos simbólicos: Alfonso X, por ejemplo, hizo trasladar los restos de Wamba de Pampliega a Toledo, y los de Pelayo de Alsamia a Covadonga; su hijo Sancho IV reasentó los sepulcros de Alfonso VI, Alfonso VII y Sancho III¹³. Las Huelgas de Burgos, panteón real organizado por Alfonso VIII, fue pronto olvidado, pues los reyes de los siglos XIII y XIV quisieron ser enterrados en diferentes lugares: Fernando III y Alfonso X en Sevilla, Sancho IV en Toledo, Fernando IV y

⁹ LAINE, F., "Introduction", *e-Spania*, 8, 2009. En línea (20 de diciembre de 2009): <http://e-spania.revues.org/18558>. Consultado el 12 de diciembre de 2010.

¹⁰ Aspecto señalado, entre otros, por COSTA-GOMES, R., "Les déplacements de la cour portugaise", *e-Spania*, 8, 2009. En línea (18 de diciembre de 2009): <http://e-spania.revues.org/18853>. Consultado el 12 de diciembre de 2010.

¹¹ CARRASCO MANCHADO, A.I., "Desplazamientos e intentos de estabilización: la corte de los Trastámara", *e-Spania*, 8, 2009. En línea (2 de junio de 2010): <http://e-spania.revues.org/18876>. Consultado el 12 de diciembre de 2010.

¹² RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, 2 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997.

¹³ ALONSO ÁLVAREZ, R., "Los enterramientos de los reyes de León y Castilla hasta Sancho IV", en *e-Spania* 3, 2007, En línea (31 de enero de 2008): <http://e-spania.revues.org/109>. Consultado el 12 de diciembre de 2010.

Alfonso XI en Córdoba, Pedro I en Sevilla, Enrique II en Toledo¹⁴. La ubicación de las reliquias, de las que los monarcas eran protectores, definió también una serie de lugares simbólicos una vez que dejaron de trasladarse con los reyes: Oviedo, León, Toledo, Santiago, Sevilla,...¹⁵. Como puede notarse, si existe un rasgo característico de este fenómeno “cartográfico” es la ausencia de continuidad. Aparentemente, cada monarca dejó su impronta configurando una nueva cartografía política; tal vez no tanto porque los reyes lo pretendiesen sino condicionados por las circunstancias en las que tuvieron que gobernar¹⁶.

FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA PROYECCIÓN DE LA MONARQUÍA EN EL ESPACIO EN LA CASTILLA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV

Resulta difícil extraer conclusiones sobre la proyección espacial de la monarquía castellana en el siglo XIV partiendo exclusivamente de la información contenida en las publicaciones existentes, ya que no se han estudiado los itinerarios de todos los reinados ni se han llevado a cabo suficientes análisis de otros elementos relacionados con la cartografía del poder, como los relativos a residencias reales del período o a los lugares de depósito de tesoros y documentos, ya fuesen transitorios o permanentes. La escasez de información explica y, en buena medida, justifica esta situación. Tal y como se señala en un trabajo recientemente publicado y dedicado al estudio de los itinerarios seguidos por la corte de Juan II, la carencia de registros cancillerescos disculpa parcialmente la insuficiencia de publicaciones¹⁷. Siendo necesario, a la hora de confeccionar un itinerario, localizar toda la documentación regia conservada, y encontrándose ésta dispersa y fragmentada, la recopilación, la ordenación y la organización del corpus representan una tarea ardua y prolongada, que en ocasiones se ha abordado como base para estudios más amplios¹⁸; aunque también ha dado lugar a itinerarios propiamente dichos¹⁹, y a análisis de menor escala relacionados con ellos²⁰. Con todo, estos trabajos no siempre completan los reinados, y tampoco tienen en

¹⁴ Véanse DEL ARCO GARAY, R., *Sepulcros de la Casa real de Castilla*, Instituto Jerónimo Zurita-CSIC: Madrid, 1954 y NOGALES RINCÓN, D., *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la Capilla Real (1252-1504)*, Universidad Complutense: Madrid, 2010 (tesis doctoral inédita).

¹⁵ NIETO SORIA, J.M., “Tiempos y lugares de la ‘realeza sagrada’ en la Castilla de los siglos XII al XV”, en HENRIET, P. (dir.), *A la recherche de légitimités chrétiennes. Représentation de l'espace et du temps dans l'Espagne médiévale (IXe-XIIIe. Siècle)*, Séminaire d'Etudes Médiévales Hispaniques, Ecole Normale Supérieure Editions, Casa de Velázquez (Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispanique Médiévales, Annexe, 15): Lyon, 2003: 263-284. Véanse las páginas 272-274.

¹⁶ Sirvan de ejemplo dos sepulcros reales: los de Alfonso XI y Pedro I. El primero había ordenado ser enterrado en Córdoba, pero sus restos permanecieron en Sevilla más de veinte años. En cuanto a Pedro I, asesinado en Montiel el 23 de marzo de 1369, en su testamento de 1362 ordenaba ser enterrado en la catedral de Sevilla, pero sus restos sufrieron tantos avatares que resulta difícil seguir su rastro. Hemos tratado de ello en VALDALISO CASANOVA, C., “Fuentes para el estudio del reinado de Pedro I de Castilla. El relato de Lope García de Salazar en las *Bienandanzas y fortunas*”, *Memorabilia*, 13, 2011: 253-283.

¹⁷ CAÑAS GÁLVEZ, F.P., *El itinerario de la corte de Juan I de Castilla (1418-1454)*, Sílex: Madrid, 2007: 32-36.

¹⁸ Tal es el caso del clásico GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, 3 Vols., Madrid, 1922-1928, y del también clásico, aunque más reciente, SUÁREZ, L., *Historia del reinado de Juan I*, Madrid, 1977.

¹⁹ DÍAZ MARTÍN, L.V., *Itinerario de Pedro I de Castilla*, Universidad de Valladolid: Valladolid, 1975, y el más reciente VEAS ARTESEROS, F.A., *Itinerario de Enrique III*, Universidad de Murcia: Murcia, 2003.

²⁰ PASCUAL MARTÍNEZ, L., “Itinerario andaluz de Enrique II de Castilla”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía II*, Córdoba, 1977: 197-216, DE LEÓN-SOTELO CASADO, M.C. y GONZÁLEZ CRESPO, E., “Notas para el itinerario de Alfonso XI en el período de 1344 a 1350”, en *La España medieval*, 5, 1986: 575-589 y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “Itinerario de Alfonso XI, rey de Castilla y León: 1252-1257”, en REGLERO DE LA FUENTE, C.M. (coord.), *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Universidad de Valladolid: Valladolid, 2002, Vol. 2: 759-796.

cuenta algunos de los factores que los estudios cartográficos actuales han de tener presentes, como la diferenciación entre el rey y la cancillería o la separación rey-corte²¹. Además, centran su atención en la documentación y tienden a colocar en un segundo plano otros tipos de fuentes, utilizándolas como auxiliares.

Centrándonos en los cuatro últimos reyes castellanos del siglo XIV, al plantear un estudio sobre la geografía o cartografía del poder monárquico pronto se comprueba que, aunque los documentos permiten, entre otras cosas, seguir a los monarcas y situar a la corte, establecer a qué lugares dirigían los reyes sus cartas y en dónde se celebraban reuniones de Cortes, su información es tan fragmentaria que transmiten la sensación de que se están sacando conclusiones a partir de datos dispersos. Frente a los problemas que presenta la documentación disponible, las crónicas ayalinas ofrecen relatos extraordinariamente detallados, que siguen a los monarcas prácticamente día por día y los individualizan respecto a la corte²². A diferencia de lo que ocurre con otras fuentes narrativas, el grado de confianza que podemos depositar en los escritos de Ayala es elevado, pues el cronista fue coetáneo de los reyes sobre cuyos reinados escribió, estuvo a lo largo de la mayor parte de su vida a su lado y conocía bien la realidad cortesana de la que formaba parte²³. Además, Pedro López de Ayala escribía de tal modo que a través de su narrativa se percibe perfectamente esa proyección espacial de los monarcas en el reino.

Al comienzo de la crónica del reinado de Pedro I, por ejemplo, el cronista indica que en el año 1350 la corte real estaba en Algeciras: el monarca, Alfonso XI, su amante, Leonor de Guzmán, sus hijos ilegítimos y el grueso de la nobleza permanecían en el real; mientras que la reina y el heredero, don Pedro, se encontraban en Sevilla. Con ello se polarizaban los centros de poder y se mantenía un desequilibrio consciente respecto al que la llegada al trono de don Pedro supuso un giro radical. Así, cuando la peste se extendió por el campamento y Alfonso XI murió, la crónica nos dice que el cortejo fúnebre fue al encuentro del nuevo

²¹ El itinerario de Pedro I, por ejemplo, trazado por Luis Vicente Díaz Martín hace más de treinta años, se hizo sin tener en cuenta la posibilidad de que el rey no estuviese en la corte o de que se encontrase en un lugar diferente a donde estaba la cancillería, y contando con una documentación muy escasa para determinados periodos. La Colección Documental, publicada por el mismo autor, recoge la emitida por el monarca, o por la cancillería en su nombre, pero no toda la documentación dispersa del reinado, de variada autoría, que puede ayudar a situar al rey. Véase DÍAZ MARTÍN, L.V., *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)* (4 vols.), Junta de Castilla y León: Salamanca, 1997-99.

²² Existen básicamente dos ediciones de estas crónicas. La primera, y la única que recoge la totalidad de los escritos, es la de Eugenio Llaguno: *Crónicas de los Reyes de Castilla D. Pedro, D. Enrique, D. Juan I, D. Enrique III... con las enmiendas del Secretario Gerónimo Zurita y las correcciones y notas añadidas por Eugenio de Llaguno y Amirola*, Sancha: Madrid, 1779-1793 (3 Vols.). Este texto fue posteriormente reeditado como *Crónicas de los Reyes de Castilla, desde don Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, vol. 1, Colección ordenada por don Cayetano Rosell, Ribadeneyra: Madrid, 1875; posteriormente reeditado bajo el mismo título en dos volúmenes (Madrid, Ed. Atlas, 1953) y, de nuevo, en LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, (edición, prólogo y notas de José Luis Martín), Ed. Planeta: Barcelona, 1991. La segunda, una edición crítica dedicada exclusivamente a la crónica de los dos primeros reinados o 'crónica doble', se publicó en dos volúmenes: ORDUNA, G. y MOURE, J.L., *Crónica del Rey Don Pedro y del Rey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Vol. 1, SECRI: Buenos Aires, 1994, y *Crónica del Rey Don Pedro y del Rey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Vol. 2, SECRI: Buenos Aires, 1997 a la que después se sumó FERRO, J.N., *Cronica del rey don Juan primero*, SECRI: Buenos Aires, 2009.

²³ Dentro de la extensísima bibliografía dedicada al cronista merecen destacarse MEREGALLI, F., *La vida política del Canciller Ayala*, Milano-Varese, 1955; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *El canciller Ayala y su tiempo (1332-1407)*, Diputación Foral de Álava: Vitoria, 1962; GARCÍA, M., *Obra y personalidad del Canciller Ayala*, Ed. Alhambra: Madrid, 1983; NADER, H., *Los Mendoza y el Renacimiento español*, Guadalupe, 1986; LÓPEZ DE AYALA, P., *Rimado de Palacio*, edición, introducción y notas de Germán Orduna, Ed. Castalia: Madrid, 1987; MITRE, E., "Tradición e innovación en la obra cronística del Canciller Ayala", *En la España Medieval*, 19, 1996: 51-76; ORDUNA, G., *El arte narrativo y poético del Canciller Ayala*, CSIC: Madrid, 1998.

rey de tal modo que el recorrido del cadáver con su séquito de nobles sirvió de representación de la transición de un reinado a otro. En las siguientes páginas la construcción del discurso representará también, en buena medida, esa proyección espacial de la monarquía. La primera de las crónicas, dedicada a los reinados solapados de Pedro I y Enrique II, se construye a través de la técnica del 'entrelazamiento', es decir, ocupándose en paralelo de los dos personajes de tal modo que, aunque sólo cuando el segundo se hace coronar pasa a ser tratado como rey, hasta entonces el lector ha seguido sus movimientos desde la primera página²⁴. Ello posibilita entender, por ejemplo, hasta qué punto la zona de Asturias, en donde el Trastámara se refugió en más de una ocasión, quedaba fuera de los itinerarios regios; o qué localidades (Burgos, Toledo, Sevilla...) importaba tomar en los momentos de rebelión. Junto a ello, este tipo de discurso, centrado en situar con las cuatro coordenadas espacio-temporales tanto al rey como a la corte y a otros personajes utilizados como vectores de la acción, diferenciándolos, facilita la comprensión de los movimientos.

En lo que se refiere a los contenidos del relato cronístico, además del seguimiento casi diario de los personajes, el texto ofrece multitud de información adicional que ayuda a comprender las circunstancias de los desplazamientos, las causas de los retrasos, la duración de los festejos, la ubicación de los campamentos reales y de algunas de las residencias regias,... Especial atención merecen, en este sentido, los cuerpos de los monarcas. En el caso de Alfonso XI, y siempre según Ayala, sus restos mortales permanecieron en Sevilla a lo largo de dos décadas, hasta que Enrique II decidió trasladarlos a Córdoba, tal y como Alfonso XI había ordenado en su testamento²⁵. La misma crónica relata cómo, treinta años después, el cuerpo de Enrique II, fallecido en Santo Domingo de la Calzada el 29 de mayo de 1379, fue trasladado primero a Burgos, después a Valladolid y finalmente a Toledo, en donde le esperaba una capilla hecha *ex profeso* para acogerlo. El de Pedro I, sin embargo, desapareció de la crónica, y con ello de la historia oficial, tras el regicidio. El de Juan I fue, según Ayala, ocultado en los primeros momentos por el arzobispo de Toledo para asegurar una transición pacífica, dado lo repentino e inesperado del accidental fallecimiento.

EL REINADO DE ENRIQUE II COMO MUESTRA

Un hipotético estudio de la cartografía política del período seleccionado habrá de partir de la idea de que los tres reinados que abarca el conflicto sucesorio (los de Pedro I, Enrique II y Juan I) se vieron condicionados por las guerras. El primero de los monarcas salió del reino para luchar, en el contexto de la guerra de Aragón, y para huir cuando el Trastámara invadió Castilla en 1366. El segundo atacó Portugal para defenderse y cercó, en apoyo del rey de Francia, la entonces inglesa Bayona. El tercero invadió Portugal para defender sus pretensiones al trono luso. Del mismo modo, la debilidad de las fronteras y los conflictos

²⁴ Sobre la condición de 'crónica doble' véanse los estudios de ORDUNA, G., "Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno. Unidad de estructura e intencionalidad", en *Actas del IX Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas* (Berlín, 1986), Vervuert: Frankfurt-Main, 1989: 255-262 y "La secuencia temporo-espacial en la estructura narrativa de la Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano del Canciller Ayala", en *Actas del VIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval* (Santander, 1999), Asociación Hispánica de Literatura Medieval: Santander, 2000: XV-XXI.

²⁵ Con ello se establece un vínculo más fuerte entre el ilegítimo y el padre del que se decía heredero.

internos obligaron a los reyes a desplazarse para, según se mire, combatir o pacificar. Pedro I, por ejemplo, hubo de cercar Aguilar tras la rebelión de Alfonso Fernández Coronel y perseguir a otros nobles rebeldes en la Meseta norte durante buena parte del año 1354. También en el caso de Enrique II los numerosos enemigos del reinado condicionaron en gran medida los desplazamientos del rey: al morir Pedro I y hacerse definitivamente con el trono, Enrique descubrió que, mientras los granadinos tomaban Algeciras y amenazaban con atacar en Andalucía, el monarca aragonés se mostraba hostil, el de Navarra retenía en su poder las localidades castellanas de Vitoria y Salvatierra, el portugués pretendía hacerse con el trono y atacaba desde Galicia y la zona fronteriza de Ciudad Rodrigo, los petristas se mantenían en rebeldía y el rey de Francia reclamaba el apoyo castellano en la Guerra de los Cien Años. Juan I, por su parte, hubo de hacer frente tanto a los portugueses rebeldes como a Juan de Gante. Cualquier estudio sobre la proyección espacial de la monarquía habrá de tener en cuenta estos condicionantes. No menos importantes resultan las motivaciones de los monarcas para moverse, residir, mandarse sepultar, etc., que las crónicas muchas veces explican. Nos permiten comprender mejor el cómo y el porqué de los movimientos de los reyes, así como algunas de sus decisiones. Amantes, partidas de caza o venganzas personales se anteponían muchas veces, según nos cuenta el cronista, a los motivos propiamente de Estado.

Con todo, llegados a este punto, y siendo conscientes de que las limitadas dimensiones de este trabajo impiden desarrollar adecuadamente la temática, nos limitaremos a dar en leves pinceladas algunas de las conclusiones que podrían extraerse de un análisis del itinerario de Enrique II trazado por la crónica de Pedro López de Ayala. Repasando lo escrito en el relato cronístico encontramos que, según nos cuenta el texto, en marzo de 1369, tras el asesinato de Pedro I, Enrique II abandonó Montiel para dirigirse triunfante a Sevilla y de allí a Toledo. Poco después, en julio, se vio obligado a ir a Zamora para cercar la ciudad, que se negaba a prestarle obediencia y apoyaba, junto a otras como Ciudad Rodrigo, Alcántara, Valencia de Alcántara o Tuy, las pretensiones del rey don Fernando de Portugal al trono de Castilla. Tras la entrada del portugués en Galicia, Enrique cruzó la frontera, cercó Braga y se dirigió a Guimarães, buscando librar batalla. Al no conseguirlo, pasó el resto del año en Toro. En 1370 cercó Ciudad Rodrigo pero, ante la crudeza del invierno, acabó dirigiéndose a Salamanca para ir de allí a Medina del Campo, en donde se había convocado una reunión de Cortes. De Medina fue a Toledo y de ahí a Sevilla, para frenar a la armada portuguesa que había entrado por el Guadalquivir. En 1371 se centró en Carmona, el más simbólico reducto de los petristas, y tras conseguir tomarla fue hacia el norte para celebrar, de nuevo, Cortes, esta vez en la villa de Toro. Las bodas de su hija y una estancia en Burgos le retuvieron en Castilla el resto del año. En 1372 tomó Burgos como punto de referencia para dirigirse a combatir Tuy, visitar Santander y encaminarse, a través de Zamora, a Portugal. En 1373, a su regreso de Portugal, fue hacia Santo Domingo de la Calzada para enfrentarse al rey de Navarra. Posteriormente se dirigió a Andalucía vía Burgos. En 1374 Burgos fue de nuevo su centro de operaciones: el rey eligió La Rioja –el encinar de Bañares– para aguardar la llegada del Duque de Lancáster, pretendiente también al trono por matrimonio con la hija de don Pedro, doña Constanza; tras ello fue por Guipúzcoa a Ba-

Yona y, encontrándose otra vez en Burgos, se dirigió a León y de allí a Sevilla, que temía un ataque musulmán. En 1375 las respectivas bodas del infante don Juan y de Carlos de Navarra se celebraron en Soria, por encontrarse la localidad cerca tanto de Aragón como de Navarra; Enrique II, tras el mes de festejos, regresó a Sevilla pasando por Burgos y León. En 1376 el rey estuvo en Segovia, León y, de nuevo, Sevilla. En 1377 otras bodas le llevaron de Segovia a Burgos y de allí a Palencia. En 1378 el rey permaneció en Sevilla, de allí se desplazó a Córdoba, y luego a Toledo. En 1379, el año de su muerte, el enfrentamiento con el rey navarro le llevó de nuevo a Burgos, para dirigirse después a Santo Domingo de la Calzada, en donde falleció.

Aunque no se haya publicado un itinerario del reinado ni se haya reunido el grueso de la documentación regia conservada, sabemos que la información extraída de la crónica no coincide con la ofrecida por la documentación²⁶. Ello, sin embargo, no significa que la una desmienta a la otra. La crónica relata y, al hacerlo, da cuenta de aquello que el cronista considera más notable: los desplazamientos fuera del reino, los enfrentamientos bélicos relevantes, las ceremonias más conmemoradas, las reuniones de Cortes. Los lugares en los que Enrique II estuvo entre 1369 y 1379 según la crónica ayalina no son, por tanto, todos aquellos en los que el rey de hecho estuvo, sino aquellos en los que llevó a cabo acciones que el autor de la crónica decidió registrar. En este sentido, fuera de los condicionantes bélicos que anteriormente se señalaron, cabe destacar varios aspectos. En primer lugar, la tendencia del monarca a pasar largas temporadas, y en especial los meses de invierno, si nada se lo impedía, en Sevilla. Esta idea contrasta con la que normalmente se sostiene, y que relaciona a Pedro I con Sevilla y a Enrique con Castilla. Las dimensiones de la ciudad, su clima, su alcázar y su emplazamiento debieron empujar a los monarcas de los siglos XIII y XIV a elegirla con frecuencia; aunque ello parece haber ido desvaneciéndose paulatinamente con los siguientes trastámara. Además, parece que Sevilla representa en la crónica no ya un punto concreto, sino la gran urbe andaluza desde la que el rey se desplazaba a otras localidades del entorno²⁷. Cabe también destacar, en segundo lugar, la celebración de las reuniones de Cortes en la zona norte meseteña; y, en tercer lugar, la tendencia a hacer de Burgos un punto de referencia desde el que acceder tanto al espacio cantábrico como a las fronteras navarra y francesa. Valladolid ni siquiera es nombrado, y localidades como Medina, Toro o Palencia tienen en el discurso menor importancia dentro de los itinerarios regios que Burgos o Sevilla.

Tenemos, por tanto, un reinado muy condicionado por los enfrentamientos con los petristas y los conflictos con otros reinos, en el que la pacificación del espacio castellano y la eliminación de amenazas exteriores prima sobre otros aspectos a lo largo de los primeros años de gobierno. Posteriormente encontramos una tendencia por parte del monarca a permanecer en la zona meridional, especialmente en las etapas más frías del año, y a hacer de Burgos y León enclaves desde los que controlar áreas fronterizas o conflictivas. Se cons-

26 Véanse NIETO CUMPLIDO, J.M., "Aportación histórica al Cancionero de Baena", *Historia, Instituciones, Documentos* 6, 1979: 197-218 y NIETO CUMPLIDO, J.M., "Repercusiones del Cisma de Occidente en la diócesis de Córdoba", *Boletín de la Real Academia de Córdoba* 98, 1978: 47-73.

27 Véanse las visitas del rey a Córdoba en NIETO CUMPLIDO, J.M., "Aportación histórica al Cancionero de Baena": 206.

tata, de hecho, una polarización Burgos-Sevilla que no deja de ser significativa, pues revela una tendencia a crear capitalidades no en el sentido moderno, sino entendidas como centros neurálgicos de acciones políticas llevadas a cabo conscientemente por parte de la monarquía y registradas como tales por su cronista. El relato de Ayala ofrece, así, una imagen muy concreta de la geografía del poder, que no se corresponde con los lugares que el rey visitó o con aquellos a los que se dirigió, sino con los que la propia monarquía, a través de sus ideólogos, decidió destacar como representativos del reino dentro de un discurso destinado a recoger la memoria de los reinados entendidos como manifestaciones de los reyes en el tiempo y en el espacio.

LA CAPACIDAD DE RESISTENCIA DEL MUNDO AGRARIO ANTE LAS EXACCIONES DE LA MONARQUÍA UN CASO MADRILEÑO EN LA BAJA EDAD MEDIA

Óscar Villarroel González

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

A principios del siglo XV se presentan una serie de factores (crisis económica, duplicación de la corte regia, ausencia de un poder firme) que va a afectar notablemente a la organización del poder. En la tierra de Madrid, fruto de esas situaciones, se producirá la resistencia campesina frente a las exacciones de la corte del infante Fernando.

Abstract

The early fifteenth century presents a number of factors (economic crisis, duplication of the royal court, the absence of a strong authority) that will significantly affect the organization of Royal power. In the land of Madrid, the result of these situations were a peasant's resistance against the exactions of the court of the ruling Infante Ferdinand.

La Baja Edad Media es un periodo de tiempo en el que se suceden una gran cantidad de fenómenos de larga duración que se superponen y, a veces, se influyen mutuamente. Este es el caso de la evolución y cambio en el poder regio que se produce a finales de la Edad Media, y los conflictos sociales y agrarios que se desarrollan a lo largo del mismo periodo. Las confluencias entre los mismos son comunes, muy conocidas en algunos casos y desconocidas en otros. En el presente trabajo nos centraremos en un tipo concreto: los conflictos ante la exacción fiscal en un medio rural a causa del desarrollo de un aparato de gobierno regio; y en un momento y lugar específico: la villa de Madrid y su tierra a principios del siglo XV.

A principios del siglo XV Castilla se encontraba inmersa en un proceso por el cual la Monarquía se estaba dotando de un aparato de gobierno y de una incipiente administración regia. Si este proceso se había iniciado ya desde la unión definitiva de las coronas de Castilla y León con Fernando III y la expansión andaluza, el proceso se vio relanzado con Alfonso XI y con el advenimiento de la dinastía Trastámara¹. A lo largo de todos estos años se fue conformando un aparato regio de gobierno, con una serie de instituciones aún balbuceantes y casi desdibujadas en un principio, pero cada vez más organizadas y estructuradas con el paso del tiempo, en las cuales el monarca se apoyaba a la hora de ejercer el poder sobre el reino. De esta forma fueron perfilándose órganos e instituciones como la Audiencia Real, el Consejo Real, y la burocracia inherente a la cancillería y la fiscalidad regia.

Esto suponía unos gastos cuantiosos que se cubrían por medio de una ampliación en las fuentes de renta por parte del poder regio. La Monarquía, a lo largo de los siglos XIV y XV, fue ampliando sus fuentes de renta de diversas formas, para aumentar los ingresos que recibía procedentes de figuras impositivas antiguas y, en ocasiones, ancladas en cuanto a su montante (lo que las había depreciado)². Una fuente ciertamente relevante de esos nuevos ingresos serían aquellos que tuvieron origen en la Iglesia. De este modo el poder regio pudo contar con partes diversas de las rentas eclesiásticas por distintas vías: concesiones, préstamos y usurpaciones³. En algunos casos se aplicaban varios métodos, como es el caso conocido de las tercias, primero concedidas de forma extraordinaria, luego recaudadas de forma fraudulenta entre algunas concesiones parciales, y finalmente su concesión perpetua por el pontificado⁴. Esta evolución en la capacidad recaudatoria de la Monarquía castellana, empero, tuvo una importante regresión en el siglo XV, por las cesiones de rentas y la inestabilidad política⁵.

Otra de las formas de financiación de las distintas instituciones u organismos que la Monarquía creaba o reformaba a lo largo de la Baja Edad Media era la asignación de rentas de forma directa. Así, sabemos que la Santa Hermandad se financiaba por medio de una renta impuesta sobre el vino⁶. El juego era perfecto si, además, tenemos en cuenta que eran

¹ La bibliografía que ha estudiado la evolución del poder regio en los siglos bajomedievales es muy extensa. Para el caso castellano ha sido abordada desde diversos puntos de vista: la participación eclesiástica (NIETO SORIA, JOSÉ MANUEL, *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1474)*, Madrid, 1993; del mismo autor: *Iglesia y poder real en Castilla: el episcopado 1250-1350*, Madrid, 1988); la evolución de la exacción fiscal de la Monarquía (LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993; del mismo autor *La Hacienda real castellana en el siglo XV*, La Laguna, 1973, y su más reciente *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid, 2008); la administración regia (DÍAZ MARTÍN, LUIS VICENTE, *Los orígenes de la Audiencia Real castellana*, Sevilla, 1997; GARRIGA, CARLOS, *La Audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994; DE DIOS, SALVADOR, *El Consejo Real de Castilla. (1385-1522)*, Madrid, 1982; y del mismo autor, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993; CAÑAS GÁLVEZ, FRANCISCO DE PAULA, *La burocracia regia durante el reinado de Juan II de Castilla: estudio prosopográfico e itinerario*, Madrid, 2005, tesis doctoral inédita en trámite de publicación)... entre otros enfoques y obras.

² Sobre esta evolución concreta véanse las obras citadas de Miguel Ángel Ladero Quesada.

³ Sobre todo este proceso véase: JOSÉ MANUEL NIETO SORIA, *Iglesia y génesis...*, pp. 311-342.

⁴ Para la cuestión de las tercias: NIETO SORIA, JOSÉ MANUEL, *Iglesia y génesis...*, pp. 317-321; NIETO SORIA, JOSÉ MANUEL, «El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la Iglesia castellana», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 114-131; VILLARROEL GONZÁLEZ, ÓSCAR, *El rey y el papa. Política y diplomacia en los albores del Renacimiento (el siglo XV en Castilla)*, Madrid, 2009, p. 93.

⁵ LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL, «Fiscalidad regia y génesis del Estado moderno en la Corona de Castilla» (1252-1504)», *Espacio Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 4 (1991), 95-135, especialmente pp. 101-102.

⁶ Véanse, por ejemplo, casos de Zamora y Sevilla: Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, 1480-06, nº 230, y 1480-03, nº 351, respectivamente.

los concejos los que debían hacerse cargo: la presión ejercida provenía de los concejos y el beneficio en cuanto a seguridad (y el contar con una fuerza permanente a su servicio) recaía en los reyes⁷. Como veremos, este sistema de financiación o de sostén sería una de las causas del conflicto que analizaremos.

Paralelamente a este proceso que vivía la Monarquía castellana, durante los últimos siglos bajomedievales se vivió una intensa conflictividad social de baja intensidad. En general (salvo la gran excepción de las hermandades gallegas), en Castilla no se dieron los grandes conflictos y alzamientos que sí se desarrollaron en otras partes de Europa, pero sí fueron bastante frecuentes a lo largo del periodo indicado⁸. Además, una de las principales características del tipo conflictivo de la época en Castilla es que se trataron de crisis de tipo local, de donde rara vez salieron⁹. Según indicó Valdeón, en Castilla los enfrentamientos entre nobleza y campesinado supusieron el punto fundamental de las relaciones sociales¹⁰. La conflictividad, evidentemente, no se puede reducir exclusivamente a los miembros de la nobleza, pues, a fin de cuentas, tanto las ciudades como la Monarquía ejercían un poder de tipo señorial sobre las tierras de su propia jurisdicción. Tanto la Iglesia, como los señores laicos, como la Corona extraían sus rentas del entorno rural. Entorno rural sobre el que, además, sustentaban su dominio las oligarquías urbanas¹¹.

Este tipo de dominio influyó notablemente en los conflictos que se sucedieron, puesto que estos tomaron un cierto matiz de lucha de clases, de enfrentamiento entre campesinos y oligarquía¹². Aunque estos conflictos no tuviesen por qué acabar en una revuelta abierta y violenta¹³.

CONTEXTO CRONOLÓGICO: LA MINORÍA DE JUAN II DE CASTILLA

Los inicios del siglo XV en Castilla están marcados por la extensa minoría de edad de Juan II de Castilla. La realidad nos dice que el poder monárquico varió mucho entre el reinado de Enrique III y el de Juan II, por lo que no parece arriesgado apuntar a la propia minoría como la causante de muchos de los males que acompañaron a Castilla durante el siglo XV.

⁷ Sobre la Santa Hermandad véanse: LADERO QUESADA, MIGUEL ÁNGEL, *La Hermandad de Castilla: cuentas y memoriales. 1480-1498*, Madrid, 2005; SÁNCHEZ BENITO, JOSÉ MARÍA, «La Hermandad de los Montes de Toledo entre los siglos XIV y XV», *Espacio Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 18 (2005), pp. 209-229; M. de C. Pescador del Hoyo, María del Carmen, *Los orígenes de la Santa Hermandad*, Ciudad Real, 1996; SÁNCHEZ BENITO, JOSÉ MARÍA (ed.), *Colección de documentos de la Santa Hermandad (1300-1500)*, Toledo, 1990; del mismo autor, *La Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real: siglos XIII-XV*, Toledo, 1987; LUNENFELD, MARVIN, *The Council of the Santa Hermandad: a study of the pacification forces of Ferdinand and Isabella*, Coral Gables, 1970; SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS, «Evolución histórica de las hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, XVI (16, 1951), pp. 5-78; o el clásico de LÓPEZ MARTÍNEZ, CELESTINO, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1921. Para una proyección posterior, véanse, por ejemplo, el caso de Ciudad Real en GÓMEZ VOZMEDIANO, MIGUEL FERNANDO, *La Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real en la Edad Moderna (siglos XVII-XVIII)*, Madrid, 1992, tesis doctoral publicada digitalmente en 2002 por la UCM y disponible en su página web.

⁸ FREEDMAN, PAUL H., «La resistencia campesina y la historiografía de la Europa medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 17-37, especialmente p. 22.

⁹ VALDEÓN BARUQUE, JULIO, *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, p. 154.

¹⁰ *Ibidem*, p. 16.

¹¹ *Ibidem*.

¹² VALDEÓN BARUQUE, JULIO, «Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval», en *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, 1977, pp. 63-80.

¹³ FREEDMAN, PAUL H., «La resistencia campesina...», p. 23.

Como es sabido, Enrique III moría el 25 de diciembre de 1406 (por entonces el primer día del año 1407), dejando como heredero a un niño de menos de dos años de edad¹⁴. El propio monarca, al ver cercana su muerte y en previsión de la misma, dictó un extenso testamento en el que se preocupó por indicar cómo había de regirse el reino en su ausencia y hasta que su hijo alcanzase la mayoría de edad. Para ello estableció dos regentes (su hermano y su esposa) que conducirían al reino en nombre de su hijo, apoyados ambos en el Consejo Real que no debía cambiar en cuanto a sus componentes, salvo por la entrada en el mismo de sus sobrinos, los hijos del infante Fernando¹⁵.

En verdad la política siguió caminos un poco alejados de los deseos del rey, pues de forma efectiva el poder regio en Castilla quedó dividido en dos durante la mayor parte del tiempo, con dos consejos reales y una división en “provincias” de gobierno para cada uno de los regentes¹⁶. Efectivamente, tenemos constancia de que, por unas razones u otras, el Consejo Real estuvo efectivamente dividido en dos durante extensos periodos de tiempo a lo largo de la minoría¹⁷. Esto tendría una notable relevancia pues, sin duda, supuso un aumento en la carga económica que suponía para la Monarquía, junto con la multiplicación de las cargas que podían ir anejas al cargo.

Esta situación comenzó a gestarse prácticamente desde el inicio de la minoría, cuando a la muerte de Enrique III ya la reina Catalina y su cuñado Fernando mostraron algunas discrepancias que llevaron a la tensión entre ambos¹⁸. Y se perpetuó a lo largo de los años de gobierno conjunto. El infante Fernando mostró una clara atención por la guerra con Granada, que para él suponía una fuente de clara propaganda política, así como por lograr una desahogada situación para sus hijos.

En 1410 esta situación parecía encontrar una salida cuando el infante Fernando se encontró con la posibilidad de acceder al trono aragonés ante la muerte sin descendencia de Martín I el Humano (por la muerte prematura de su hijo Martín el Joven). En ese momento en Castilla se planteó la cuestión de la sucesión con cierta ambigüedad política. Por un lado algunos defendían la precedencia de Juan II al trono aragonés, dado que era hijo del primogénito castellano y, por tanto, debía recibir en primer lugar los derechos de éste. Por otro lado, desde el entorno del infante Fernando se presentó su candidatura y se defendió su precedencia sobre su sobrino.

La posible precedencia de uno sobre otro fue el primer punto a solventar, puesto que el infante no quería hacer movimiento alguno sin saber si el derecho era suyo o de su sobrino. Su actuación hasta ese momento había sido de escrupuloso respeto a los derechos de su sobrino (aunque no fuese tal en cuanto a la forma en que, en el futuro, debía ser su

¹⁴ Recordemos que Juan II nació en Toro, en el monasterio de San Ildefonso, el día 6 de marzo de 1405.

¹⁵ El testamento del monarca puede verse en: *Crónica de Juan II de Castilla*, J. DE M. CARRIAZO Y ARROQUIA (ed.), Madrid, 1982, pp. 25-43.

¹⁶ Sobre la minoría de edad versa la tesis doctoral defendida recientemente por Santiago González Sánchez. En espera de su publicación puede verse el breve análisis que realicé (siempre desde el enfoque de las relaciones de poder) en mi *El rey y la Iglesia castellana. Relaciones de poder en época de Juan II (1406-1454)*, Madrid, 2011, capítulo primero.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 35-36.

¹⁸ Es muy indicativo el hecho de que el infante Fernando fuese recibido en Segovia, donde estaba la reina, con las puertas cerradas cuando, a principios de 1407, acudía ante la reina viuda y el rey-niño poco después de la muerte de Enrique III: *Crónica de Juan II de Castilla...*, p. 24.

poder sobre el reino), y este punto aparenta la misma intención. Ciertamente se reunió un Consejo con el propósito de dilucidar quién tenía más derechos al trono aragonés, el cual se celebró entre marzo y abril de 1411¹⁹. Como se sabe, en ella se decidió que se presentase la candidatura de Fernando, en lo que era el triunfo de una hábil maniobra de convencimiento por parte del entorno del infante (con o sin su dirección).

Esto, unido a su elección como rey en el Compromiso de Caspe, propiciaría que, de forma insospechada, la situación de división del poder real no se solucionase, sino que, sorprendentemente, se perpetuase. El infante se mostró decidido a mantener su cuota de poder en Castilla y nombró a ciertas personas de su Consejo que gobernarían Castilla en su nombre. De esta forma, el Consejo se mantuvo dividido, y en el sur gobernó el del infante Fernando. Este sería uno de los puntos de partida del conflicto en estudio.

Sobre este momento va a recaer, además, un fenómeno más que va a suponer una influencia muy importante para este conflicto concreto. Si el siglo XV se ha supuesto un periodo de recuperación económica después del problemático y crítico siglo XIV²⁰, los años 1412 a 1414 supusieron uno de los momentos de decaimiento de esa recuperación²¹, debido a los años seguidos de sequía, malas cosechas y enfermedades, que supusieron un alza en los precios del cereal²². De hecho, durante estos años encontramos un repunte de la conflictividad agraria²³. De esta forma, en los primeros años de la segunda década del siglo XV confluyeron una serie de factores en el reino de Castilla que generaban una situación difícil que podía generar conflictos, como efectivamente veremos que ocurrió en el entorno de la villa madrileña.

EL TRIGO PARA EL CONSEJO: LA FUENTE DEL CONFLICTO

Los consejeros reales se veían compensados de diversas maneras por sus labores de apoyo a la Monarquía. Además de la satisfacción indudable de la participación en el poder del reino y de formar parte del entorno más cercano al rey, lo que no debía ser baladí para aquellos que aspiraban a acercarse al poder, recibían una serie de compensaciones económicas de diversa índole. La principal de ellas era, sin duda, la quitación que recibían por su condición de consejeros, así como la ración (cantidad diaria por el desempeño del puesto). A estas se añadiría la ayuda de costa, que era una cantidad específica concedida por el rey a modo de gracia especial, es decir, no todos lo disfrutaban ni en la misma cantidad²⁴.

Se conoce de forma bastante fehaciente cuál era la situación de las rentas de los consejeros desde mediados del siglo XV, sin embargo existe bastante desinformación (más por falta de estudios) en lo relativo a los periodos anteriores. Sabemos que ración y quitación

¹⁹ Sobre esta reunión, véase: GALÍNDEZ DE CARVAJAL, LORENZO, *Crónica del serenísimo príncipe don Juan II de Castilla*, Madrid, 1877, ed. CAYETANO ROSELL, vol. II de sus *Crónicas de los reyes de Castilla*, p. 333; véase también el interesante testimonio de PANZÁN, LUIS, *Recordanzas en tiempos del papa Luna (1407-1435)*, ed. Gregorio de Andrés, Madrid, 1987, p. 37 y ss.

²⁰ Este tema ya fue debatido por VALDEÓN BARUQUE, JULIO, *Los conflictos sociales...*, p. 141.

²¹ MAC KAY, ANGUS, «Popular movemets and progorms in Fifteenth-century Castile», *Past and present*, 55 (1972), pp. 33-67, en concreto p. 34.

²² *Ibidem*, pp. 56-57.

²³ Véase al respecto: VALDEÓN BARUQUE, JULIO, *Los conflictos sociales...*, pp. 156-157.

²⁴ DE DIOS, SALVADOR, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 285.

se habían convertido en un mismo concepto retributivo a finales del siglo XV, aunque su origen hubiese sido distinto²⁵. Sin embargo, se puede pensar que no era así a principios de siglo, como se verá a continuación, y que la ración se mantenía todavía como un concepto independiente y muy cercano aún a su origen, el mantenimiento diario del consejero.

Sin duda la división del Consejo supuso un aumento de la carga económica que podía suponer. Esta carga se hacía mucho más visible en el momento en el que el Consejo permanecía radicado en una comarca concreta, puesto que el mantenimiento diario del mismo recaía sobre ella de forma más constante. Esto se hacía patente, y los monarcas solían permitir sacas de trigo de las zonas cercanas para poder facilitar al concejo anfitrión el abastecimiento. Así, por ejemplo, en 1484 los Reyes Católicos permitieron que se sacase trigo y cebada de Medina del Campo, Arévalo y Olmedo, e introducirlo en Valladolid, donde se necesitaba por la residencia constante del Consejo Real en esa villa²⁶. Esto fue algo que ya se legisló en las Cortes de Valladolid de 1442 y, posteriormente, en las de Córdoba de 1455²⁷.

Todos estos factores se dieron al tiempo a principios del año 1414, fraguándose las causas que iban a confluir en la insumisión de parte del campesinado. En esos momentos la corte se encontraba dividida en dos, según las provincias de la reina Catalina de Lancaster y el infante Fernando, rey ya de Aragón. Así, en las provincias del sur del Sistema Central (aquellas que pertenecían al infante) se hallaba el Consejo como centro del poder en delegación del infante. En concreto, a principios de 1414 sabemos que estaba radicado en Illescas (localidad toledana cercana a Madrid). Esto, había de tener una influencia notable en las poblaciones cercanas por el costo que debía tener su mantenimiento.

Efectivamente, en enero de 1414 ya tenemos constancia de que no se podía sacar trigo de Madrid salvo en el caso de que fuese destinado al Consejo, indicándose claramente que tenía una cantidad de trigo asignada por parte del rey²⁸. Era una carta del Consejo Real firmada por el obispo de Sigüenza (Juan de Illescas), el arcediano de Guadalajara (Gutierre Gómez de Toledo), y el conde Enrique Manuel, es decir, el Consejo del infante Fernando en Castilla²⁹. Así, aparentemente, podemos saber que el Consejo tenía unas cantidades de trigo asignadas, sin duda para su mantenimiento, y que en esos momentos recaía sobre Madrid parte del pago, dada su cercanía a Illescas, sede en esos momentos del Consejo.

Efectivamente, otra carta real, emanada del Consejo a principios de febrero, nos va a clarificar la cuestión. En ella se indicaba que se había ordenado al concejo de Madrid tener prestas 1200 fanegas de grano (600 de trigo y otras tantas de cebada) para los miembros del Consejo y los oficiales de la corte que estaban en Illescas como gobernación de las provincias del infante Fernando³⁰. Aparentemente estaríamos ante unas cantidades impuestas como

²⁵ *Ibíd.*, pp. 284-285.

²⁶ Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, 1484-10, n.º 19.

²⁷ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, III, pp. 431 (para que se evitase la posterior venta de los productos entregados a un precio de mercado, con el consiguiente lucro), p. 433 (sobre las posadas), y p. 695 (para que no se prohibiesen las sacas de trigo).

²⁸ Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-91-9.

²⁹ Tanto Juan de Illescas como el conde Enrique consta que fueron dejados en Castilla por el infante Fernando al marchar a Aragón: GALÍNDEZ DE CARVAJAL, LORENZO, *Crónica del serenísimo príncipe...*, p. 345. La incorporación de Gutierre Gómez tuvo que ser posterior.

³⁰ Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-91-11. El documento no deja lugar a dudas "señores del consejo e oficiales de la su corte que están en la villa de Yliescas en la provençia e regimiento del señor rrey de Aragón".

ración o mantenimiento del Consejo, pero como veremos la situación es un tanto especial. Según indica esta última carta regia, el concejo debía entregar, a descontar de las cantidades totales indicadas, a los hombres del obispo Juan de Illescas un total de 60 fanegas de trigo y 60 de cebada, debiendo pagarlas a un precio de 50 mrs. las de trigo y 20 las de cebada.

Es decir, nos encontramos ante un sistema mixto. Por un lado hay unas cantidades asignadas de trigo y cebada para el mantenimiento del Consejo y la Corte, en lo que parece aproximarse tanto a la ración del concejo como a la martiniega. Por otro lado vemos que los consejeros debían pagar una cantidad de dinero por el cereal. Esto parece indicarnos que se trataba de una medida especial, que podía no ser aceptada (de ahí que se pagase por el cereal) y que no formaba parte de las rentas normales y habituales que en esos momentos debía pagar la villa de Madrid.

Sin embargo, y pese a que se pagase el grano, el precio establecido estaba, sin duda, muy por debajo del precio de mercado. Hay que tener en cuenta que el precio de la fanega de cereal había ido ascendiendo desde enero de 1412. En ese momento una fanega de cebada costaba 15 mrs., por la escasez del mismo, debido a las malas cosechas, en enero de 1413 ya costaba 58 mrs. El precio del trigo, evidentemente, era más alto. Así, en abril de ese mismo año una fanega de trigo ya costaba 80 mrs.³¹. Qué duda cabe, pues, de que un año después, cuando continuaba la crisis, los precios serían aún más elevados.

Hasta aquí la situación podía parecer onerosa para la villa, pero como veremos aún pudo empeorar un poco más. El 20 de febrero el Consejo volvía a escribir al concejo madrileño para indicarle que, aunque no se hubiese hecho en un principio, debía asignarse a Gonzalo Rodríguez de Neira, arcediano de Almazán y oidor de la Audiencia, un total de 20 fanegas de trigo y 40 de cebada, que aparentemente debían sumarse a las 1200 ya establecidas. Ordenaba, además, que en el plazo de cinco días se presentasen ante el Consejo representantes del concejo para confirmar que se había cumplido la orden³². Las cantidades asignadas no eran especialmente altas, pero sin duda suponía una mayor pérdida para el concejo (y aquellos a quien asignase el concejo el pago) y, sobre todo, era algo no previsto en un principio que se sumaba al monto total y se hacía para beneficiar a un servidor del rey aragonés³³, sin duda precisamente por esa relación con Fernando de Antequera. Si tenemos en cuenta la época de carestía, qué duda cabe que la pérdida de cereal era, sin duda, tan importante como la económica que causaba el diferencial entre el precio real y el precio que recibirían por el grano.

EL CONFLICTO: EL CAMPESINO FRENTE AL CORTESANO

La forma de entrega de todo este cereal por parte del concejo madrileño hizo que tal carga cayese sobre las localidades de su tierra. En efecto, se procedió a asignar las diversas cantidades que cada oficial tenía en las diversas aldeas de su corona. De esta forma, sabemos

³¹ MACKAY, ANGUS, «Popular movements...», p. 57.

³² Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-91-15.

³³ Sobre Gonzalo Rodríguez de Neira y su servicio a Fernando de Antequera véase: VILLARROEL GONZÁLEZ, ÓSCAR, *El rey y la Iglesia castellana...*, p. 679.

que la aldea de Alcorcón recibió la asignación de 44 fanegas de trigo y 86 de cebada (130 en total) que debían entregarse al consejero Gutierre Gómez de Toledo (34 de trigo y 66 de cebada) y al escribano de Cámara Gutierre Díez (10 de trigo y 20 de cebada)³⁴. Dadas las cantidades que debían pagar por cada una de ellas, ambos consejeros habían de pagar un total de 2200 mrs. por el trigo y 1720 por la cebada, cuando, como poco (y contando con los precios de un año antes, que seguramente habían sido superados con creces) debían costar realmente más de 3520 y 4644 mrs., respectivamente.

Las bases del conflicto ya estaban dispuestas, pues sería en Alcorcón, aldea perteneciente a la tierra de Madrid y distante poco más de 12 kilómetros en dirección a Extremadura, donde se produjese el problema.

Gutierre Gómez de Toledo acudió a Alcorcón a recoger las fanegas de grano que le habían sido asignadas, puesto que el 16 de febrero firma las cartas del Consejo, desapareciendo ya el día 20³⁵. Efectivamente, este hecho es confirmado poco después, en el momento de desatarse el conflicto. El día 2 de marzo, de nuevo en el Consejo, Gutierre Gómez de Toledo indicaba que había acudido a recoger su cereal junto a Gutierre Díaz a Alcorcón (sin duda entre el 20 de febrero y el 2 de marzo). Ese día, ante el Consejo, Gutierre Gómez de Toledo presentó su queja y petición de amparo porque, según decía, en el momento de ir a recibir las cantidades estipuladas, los vecinos de la aldea se habían negado a hacer frente al monto total que se les habían asignado desde Madrid³⁶. Sin lugar a dudas, estamos ante un acto de resistencia activa, una demora deliberada en el pago (existiese o no intención de no entregarlo nunca) que entra perfectamente en la definición de “resistencia cotidiana”³⁷.

Ante este hecho, narraba el consejero, ambos acudieron al concejo de la villa de Madrid (cercano, como ya se ha indicado) para que sus justicias hiciesen las prendas de las cantidades requeridas entre los vecinos de la aldea mencionada. Sin embargo, el concejo de Madrid se negó y puso ciertas protestas al requerimiento de ambos cortesanos³⁸, abundando y apoyando la resistencia puesta en la aldea. De este modo, la villa toma postura común con su tierra, plantándose frente a los miembros de la Corte que pretendían llevarse el cereal. Villa y la aldea parecen sentirse en ese momento en la misma posición frente a los miembros del Consejo. Por un lado está la villa y tierra, que sufre y sufrirá la falta de grano, y por otro los miembros de la corte (recordemos, una corte sin rey, que estaba junto a su madre y en su propia corte en las provincias del norte), que acuden para sacar el trigo de la tierra a precios muy por debajo del mercado.

Así pues, como vemos, los campesinos de Alcorcón se negaron a hacerse cargo de las cantidades de trigo y cebada que, desde Madrid, se les habían asignado. No se nos transmite las razones para tal negativa, que podemos achacar, sin duda, a la carestía del mismo, así como al bajo precio al que les habían sido asignadas las cantidades. Qué duda cabe que para una pequeña población el desembolso de esas cuantías debía ser oneroso.

³⁴ Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-91-12.

³⁵ Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-158-21 y 2-91-15, respectivamente.

³⁶ Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-91-12.

³⁷ Sobre estos tipos de resistencia del campesinado véase: SCOTT, JAMES C., *Weapons of the weak: everyday forms of peasant resistance*, New Haven, 1985.

³⁸ Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-91-12.

Hay que tener en cuenta que según las *Relaciones topográficas* de Felipe II Alcorcón contaba en el siglo XVI un total de 170 vecinos “la mayoría pobres”³⁹. Sin lugar a dudas a principios del siglo XV la población alcorconera, en el mejor de los casos, no podía ser mucho más elevada, con lo que la exacción de 130 fanegas de cereal no debía ser algo fácil de asimilar, aunque se pagase una cantidad de dinero por ellas (y sobre todo teniendo en cuenta que el precio fijado estaba muy por debajo del precio de mercado).

Ante la resistencia y negativa a entregar el cereal, y la posterior postura del concejo de la villa madrileña, ambos regresaron a Illescas y dieron parte al Consejo para que defendiese sus derechos⁴⁰. Y, como es lógico, el organismo al que el mismo Gutierre pertenecía no dudó en actuar al respecto para defender los supuestos derechos de los dos cortesanos. Así, el mismo día 2 de marzo el Consejo dictaba una provisión por la cual apremiaba al concejo de la villa de Madrid a hacer cumplir lo especificado en el albalá que había enviado el conde Enrique sobre el repartimiento de trigo y cebada para el Consejo, y que de este modo tanto Gutierre Gómez de Toledo como Gutierre Díaz recibiesen el trigo que les correspondía. Se imponía, además, la pena típica de 10.000 mrs. para asegurar el cumplimiento de la orden, así como la obligación de acudir ante el Consejo para certificar el cumplimiento⁴¹.

Un dato cuando menos curioso es que, de nuevo, Gutierre Gómez de Toledo aparece firmando, tras Juan de Illescas, la provisión del Consejo. Es decir, no dudó en ser juez y parte y en dictaminar él mismo la entrega del trigo y cebada que se le debía.

Hasta aquí la información conservada. Por desgracia desconocemos cómo finalizó el mencionado conflicto y si los agricultores de Alcorcón finalmente tuvieron que hacer frente a la derrama de trigo y cebada de que habían sido objeto.

Es posible, empero, que aunque así fuese la situación dejase un cierto resquemor en las aldeas de la corona de Madrid. Esto es así porque tan sólo dos años después se daba una provisión del Consejo Real, firmada por el rey aún menor de edad, en la que se ordenaba que en el concejo de la villa de Madrid, a la hora de hacer repartimiento sobre la villa y tierra, se formase una comisión a la que debían acudir al menos seis agricultores, uno en representación de la villa, y otros cinco en representación de la tierra⁴². ¿Acaso hubo protestas en la tierra por los repartos que se hacían desde Madrid? Parece posible que sí, sobre todo si tenemos en cuenta el caso que analizamos, en el que el reparto sobre Alcorcón se hizo en la villa y supuso la negativa al pago de los campesinos alcorconeros. Es digno de mención, empero, el hecho de que al menos en un principio desde el concejo se evitase actuar directamente contra los agricultores damnificados en la aldea cercana. Sin lugar a dudas eran conscientes de la difícil situación que se vivía por la falta y carestía de trigo, así como por los bajos precios asignados a los cereales del concejo.

Pese a todo, el hecho de que se cambiase la forma de hacer repartimientos sobre la tierra nos indica que tuvo que haber protestas al respecto desde las aldeas y por parte de los campesinos frente a la oligarquía de la misma.

³⁹ Trata de Alcorcón en el volumen V, folios 162-172 (copia de la Real Academia de la Historia: ms. 9-3959).

⁴⁰ Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-91-12.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² Archivo de la Villa de Madrid, *Secretaría*, 2-347-12.

La situación, sin embargo, no debió cambiar mucho pues años después hubo más quejas contra los repartos que se hacían desde la villa⁴³, pero no cabe duda del hecho de que desde la tierra se tenía conciencia de la injusticia con que se actuaba a veces desde la villa, además del hecho de pertenencia a un grupo distinto.

CONCLUSIONES: ADMINISTRACIÓN REGIA Y PRESIÓN SOBRE EL CAMPESINADO

Como se ha podido ver a lo largo de este pequeño estudio, en 1414 coincidieron una serie de condicionantes que propiciaron la resistencia por parte de una pequeña aldea de la corona de Madrid, perteneciente en aquellos años a la Tierra de la villa, a los intentos de exacción de renta que se hicieron desde el entorno regio. La existencia de una duplicidad en el Consejo Real, así como en la corte, coincidieron temporalmente con una serie de malas cosechas, enfermedades y falta de cereales, lo que provocaría que los campesinos se resistiesen a entregar el cereal de que disponían.

Este pequeño conflicto sirve para ver cómo los campesinos, ante la situación imponente, no dudan en oponerse a los dictámenes del Consejo Real, los cuales emanan en nombre del rey. De esta forma, en una situación económica difícil, vemos como unos simples campesinos se plantan ante lo que consideran abusos por parte de la burocracia regia. En un primer momento, además, son respaldados por la villa, que se identifica con la aldea de su tierra frente al Consejo y los cortesanos, que extraen el trigo y la cebada en momentos de gran escasez. Así, se produce una identificación de objetivos, más allá de que existiese o no una conciencia de clase entre el campesinado⁴⁴, y más allá de que la oligarquía de la villa realmente tuviese una conciencia distinta. De hecho, se puede observar cómo el concejo de la villa de Madrid, la oligarquía que domina la villa y la tierra, se sitúa junto al campesinado, identificándose con él en el grupo de los desfavorecidos por una decisión regia que les enfrenta a la oligarquía del reino que dirige el Consejo Real y el gobierno de Castilla en nombre del infante Fernando, ausente en esos momentos en el gobierno de su nuevo reino de Aragón.

Una identidad común que sabemos que no duró mucho, pues hemos visto que se rompió posteriormente, enfrentándose villa y tierra, cuando esta lograra ver sus aspiraciones cubiertas por la concesión de que, a la hora de repartir sobre la tierra gravámenes, fuesen atendidas sus reclamaciones y punto de vista, gracias a la intervención regia.

De esta forma, gracias al desarrollo de un conflicto frente a los miembros del Consejo, podemos apreciar cómo se produce una evolución en la unidad entre la villa y la tierra madrileña. Este cambio, empero, no se refleja en el campesinado, sino en los miembros del concejo, que en primer lugar se alinean con los perjudicados y posteriormente son alineados

⁴³ Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, 1485-11, n° 32. El 28 de noviembre de 1485 el concejo de Majadahonda se quejaba y presentaba una protesta por el impuesto sobre el pan que se les había implantado desde la villa de Madrid.

⁴⁴ Sobre la conciencia de clase entre el campesinado medieval, véase: Astarita, Carlos, «¿Tuvo conciencia de clase el campesinado medieval?», *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 89-114, accesible en la edición electrónica de: *Revolución*, 8 (2001), en <http://www.razonyrevolucion.org.ar/textos/revryr/Revmayo/ryr8-15-astarita.pdf>. [consultado el 30 de diciembre de 2010].

con los opresores. De esta forma, queda patente que los que sí tienen una clara conciencia de su identidad son los miembros del campesinado de la tierra, que se resisten en primer lugar a la exacción y luego son capaces de imponer, además, su propia participación en el repartimiento de cargas sobre las aldeas de la tierra. La conciencia de grupo de los campesinos se pone de manifiesto al negarse toda la aldea a entregar las cantidades de cereales a los dos cortesanos, y posteriormente al conseguir su representación en el momento de proceder al reparto de nuevos pechos.

Así, nos encontramos con que la evolución del poder monárquico en expansión puede encontrarse con las resistencias campesinas en el momento en el que el crecimiento de sus aparatos de gobierno suponen un aumento de las cargas sobre los pecheros, y el proceso coincide con una crisis de subsistencia por malas cosechas, hambrunas y/o epidemias. Desde mi punto de vista la situación es coyuntural, puesto que en el año 1414 coincidían una serie de condicionantes que difícilmente volverían a repetirse: falta de cereales en el reino por una sucesión de malas cosechas, ausencia de un poder regio fuerte al frente de la autoridad monárquica, división del Consejo Real (con la duplicación del coste de su mantenimiento), independencia de facto del Consejo del infante Fernando a la hora de tomar decisiones (por la distancia que les separa de quien realmente ostenta el poder). Quedaba patente, pues, cómo el poder regio podía encontrarse con un freno en el crecimiento de su poder, al encontrar resistencias a la exacción de rentas, si éste no se hacía de un modo ordenado.

LA PRIVATIZACIÓN DE LAS AGUAS DE ABASTO URBANO.

EL EJEMPLO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA (CANARIAS)
EN LOS INICIOS DE LA COLONIZACIÓN.

Ana Viña Brito

Universidad de La Laguna

Resumen

El agua ha condicionado la vida de los pobladores de Canarias desde los inicios de la colonización. En la isla de La Palma (Canarias) el problema fundamental no se plantea por la escasez de agua sino por las costosas obras de infraestructura que deben realizarse. Ante la falta de dinero, el Concejo arrienda las aguas concejiles que pasan a manos privadas y cuando pretende recuperarlas para el abastecimiento urbano debe pagar por ellas.

Abstract

Water has been a major factor in the life of the inhabitants of the Canary Isles since the earliest days of their colonization. On the island of La Palma the main problem to resolve was not the intrinsic scarcity of water, but the high cost of the infrastructures required. In response to the lack of money, the Concejo hired out the public water supply, whose operation passed into the private sphere, and when it needed to recover it for urban use it had to pay, because the tenants claimed property rites.

El agua ha condicionado la vida de los pobladores de Canarias desde los comienzos de la colonización, tanto por su escasez como, sobre todo, por la ejecución de costosas obras de infraestructura para la “traída” del agua a los centros urbanos o a áreas susceptibles de regadío.

Mucho se ha debatido sobre el derecho de propiedad y/o el derecho de uso de las aguas en Canarias en el primer siglo de la colonización¹, y más específicamente si en los

¹ MACÍAS HERNÁNDEZ, A., “La colonización europea y el derecho de aguas, 1480-1525”, *Hispania*, Vol. 69, nº 233, 2009: 715-738.

repartimientos (datas) el agua se concedió adscrita a la tierra y cuándo se inició el proceso de privatización.

En este pequeño trabajo nos limitaremos, en exclusiva, no a todas las aguas concedidas sino a las de abasto a la villa capital de la isla de La Palma (Canarias), analizando de manera muy esquemática cómo el Concejo ante la falta de numerario arrienda las aguas realengas y concejiles y cuando quiere recuperarlas para hacer frente al abastecimiento urbano se ve en la necesidad de efectuar la compra a particulares pagando por ellas.

La conquista de La Palma acaeció en el año 1493 aunque los primeros repartimientos documentados lo son de los primeros años del siglo XVI y, al igual que en el resto de las islas de realengo, el modelo implantado fue el castellano, de ahí que para el aprovechamiento de las aguas comunes se requiriese licencia regia. Sin embargo, en un corto espacio de tiempo las aguas realengas pasaron a ser bienes de propios de los concejos, produciéndose una evidente ruptura entre las primeras concesiones de aguas adscritas a la tierra, las otorgadas a particulares de libre disposición y las concejiles, rápidamente dadas a censo. Esta situación no siempre estaba directamente relacionada con la escasez de aguas en la isla de La Palma, que por otra parte es una de las islas más ricas en recursos hídricos, sino que, al menos en lo referente al abastecimiento urbano, habría que relacionarlo con la necesidad de inversiones en la “saca y traida” de las aguas.

Este proceso de conversión de aguas realengas en comunes lo encontramos en Gran Canaria desde 1501² y en torno a los años 1504-1505 ya se observa una transformación orientada a consolidar la propiedad privada del agua, dentro de una serie de cambios más generales que también incluyen la suma de aquellos derechos de turno de riego, la incorporación al patrimonio familiar, etc. La culminación de este proceso de privatización lo encontramos en la concesión a Luis de Armas de las aguas perdidas y sobrantes en Gran Canaria, Tenerife y La Palma³. Esta situación trajo consigo que en muchos lugares los concejos debieron asumir la compra de agua a particulares para garantizar el abasto público. Uno de estos casos fue el protagonizado por el Concejo de La Palma y el bachiller Alonso de Belmonte, regidor del concejo de Tenerife.

En Santa Cruz de La Palma, capital insular y sede del concejo cuya jurisdicción abarcaba toda la Isla, el agua para el vecindario procedía del denominado Río de los Molinos, uno de los tres cursos de agua de la Isla⁴, sin embargo se hacía necesaria la traída del agua desde el cauce del río hasta el emplazamiento urbano lo que conllevaba la imperiosa necesidad de realizar una infraestructura hidráulica para el abastecimiento de la población, que no podía asumir el concejo insular. Para hacer frente a esta situación, al igual que en otros lugares y con el apoyo de la Corona que potenció la iniciativa privada en la saca de aguas, se concedió a particulares el derecho de saca de agua, en principio para mover mo-

² *Ídem*, p. 733.

³ Viña Brito, A. y GAMBÍN GARCÍA, M., “El poder del agua. Conflictividad de las Islas Canarias de realengo a raíz de la concesión de las “aguas perdidas y sobrantes” a Luis de Armas (1511-1515)”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 54-1, 2008: 323-370.

⁴ En aquellos momentos de forma permanente. Estas aguas partían de La Caldera de Taburiente, centro neurálgico del que surgen los principales cursos de agua por tres frentes: Barranco de Las Angustias hacia los núcleos azucareros de Argual y Tazacorte en la vertiente oeste, hacia San Andrés y Sauces por el barranco del Agua en el sector noreste, provenientes de los nacientes de Marcos y Cordeiro, la otra gran zona dedicada a la caña de azúcar, y un tercero hacia Santa Cruz de La Palma, que es el que nos ocupa.

linos harineros documentándose en 1513 cinco paradas de molinos en Santa Cruz de La Palma, y asimismo se procedió a la entrega de tierras a censo en las dehesas cercanas a la capital insular cuyos beneficiarios tendrían la posibilidad de “sacar las aguas” para ponerlas en regadío, lo que aumentaría los ingresos concejiles y así el regimiento podría hacer frente a las infraestructuras necesarias y, por supuesto, mantener la “propiedad” de estas aguas. Poco tiempo después de iniciadas estas concesiones, los beneficiarios de los molinos y de las tierras atribuidas con derecho de saca de aguas consideraron que el agua que habían extraído y canalizado era propiedad particular, por lo que les amparaba el derecho a “comerciar” con ellas, al ser aguas privadas.

Uno de los beneficiarios de estas aguas concejiles tanto para mover molinos como para las tierras acensuadas del Concejo fue el bachiller Alonso de Belmonte, un personaje significativo en la vida concejil de Tenerife en la primera mitad del XVI que también tenía intereses en La Palma. No nos detendremos en su biografía, únicamente señalar que en 1505 había sido beneficiario de tierras y de aguas en Adeje en Tenerife y que antes del año 1518 tenía a tributo tierras del concejo de La Palma en la dehesa de la Encarnación⁵. Fue regidor de Tenerife aunque con anterioridad había detentado el cargo de alcalde mayor de Gran Canaria, junto a Juan Guerra, tal como se deduce del pleito que ambos mantuvieron con mercaderes genoveses y vascos⁶. Probablemente residía en Gran Canaria desde 1503 a tenor de la petición que realiza a la Corona para que quienes no tuviesen mujer en la isla pudiesen “abogar” en Gran Canaria, frente a la disposición del gobernador Antonio de Torres que se lo impedía⁷. Se mantuvo en el oficio de alcalde mayor hasta los primeros meses del año 1513⁸, pero ya a partir del mes de abril de 1513 aparece en la documentación como vecino de Tenerife⁹.

Llama la atención que, según señalan los Acuerdos del Cabildo de Tenerife, desde el año 1505¹⁰ tenía la vara de teniente de las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro y a partir del 16 de febrero de 1506 es nombrado teniente de gobernador por el propio Adelantado. Las competencias de justicia en Tenerife y La Palma eran las habituales puesto que el Adelantado tenía la gobernación de ambas islas, sin embargo sobre El Hierro y La Gomera las ejercía tras su matrimonio con Beatriz de Bobadilla, señora de La Gomera. El detentar estos cargos no suponía en modo alguno ser vecino de la Isla, que lo seguía siendo

5 Conocemos estos bienes a través de unas datas fechadas el 5 de junio de 1518, por las que se concede a Lope Vallejo un solar en la dehesa que “*alinda con tierras del bachiller Belmonte, por abaxo hacia Nuestra Señora de la Encarnación*”. Juan de Fragua fue otros de los beneficiarios de un solar “*entre las tierras de Santa María de la Encarnación y las tierras que tiene el bachiller Belmonte a tributo del Concejo, entre la albarrada del dicho barranco y la ermita de Nuestra Señora de la Encarnación*”. Vid. MORENO FUENTES, F., *Libro primero de Datas por testimonio*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1992: 262-263.

6 Pleito con Bartolomé Gambón, mercader genovés estante en Gran Canaria. Vid. FUENTES REBOLLO, I., “*Addenda a los documentos canarios del RGS*”, *Boletín Millares Carlo*, 21, 2002: 229-292, doc. n.º 33 datado en Medina del Campo el 24 de noviembre de 1504, o el litigio con Íñigo Martínez de Azpeitia de la misma fecha. Ídem, n.º 35.

7 AZNAR *et al.*, *Documentos canarios en el RGS (1518-1525)*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1991, doc. n.º 564, de 11 de enero del año 1503.

8 Deuda de 97 doblas y media con el maestre Diego de Brenes, vecino de Gran Canaria, siendo alcalde Alonso de Belmonte. Vid. AZNAR VALLEJO, E., *Documentos canarios en el RGS (1476-1517)*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1981, doc. n.º 952 de 16 de abril de 1513.

9 Ídem, doc. n.º 953, de 16 de abril de 1513.

10 SERRA RÁFOLS, E., *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, Vol. I (1497-1507). Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1996, 2ª edición, doc. n.º 426 de 21 de enero de 1505.

de la de Gran Canaria y así queda de manifiesto en la documentación relativa a la reformatión del repartimiento de Tenerife, efectuada en el mismo año de 1506 y, según manifiestan en su declaración los testigos, en aquellos momentos no era vecino de Tenerife sólo tenía cargo de justicia por el Adelantado. Una vez esbozada su actividad en Gran Canaria y Tenerife pasaremos a su relación con la isla de La Palma que no se limitó a ser beneficiario de tierras y aguas sino que mantuvo estrechas conexiones, sobre todo, porque uno de sus hermanos fue escribano del Concejo¹¹ y, fundamentalmente, porque sería nombrado lugarteniente del Adelantado de Tenerife y La Palma desde el 24 de enero de 1523¹². Como teniente de Alonso Fernández de Lugo en esta isla lo fue desde 1508, sustituyendo al sobrino del Adelantado que había detentado el cargo desde la conquista hasta esa fecha y se mantuvo en el mismo hasta el año 1514¹³.

Los intereses del bachiller Alonso de Belmonte en La Palma si bien eran de menor cuantía que en Tenerife, donde residía, si presentan algunas especificidades en lo relativo a la propiedad de las aguas, tema que no le era ajeno pues aparte de la concesión de aguas que obtuvo en Adeje había intervenido en nombre del cabildo de Tenerife en el litigio planteado en las denominadas Aguas del Pino frente a fray Alonso de Quintanilla¹⁴, contribuyó en la derrama del cabildo de Tenerife para traer el agua a La Laguna¹⁵, lugar donde residía, en la calle que va a San Francisco, y había estado presente, en representación del Concejo, en el mandamiento de posesión del agua a Juan Benítez¹⁶.

Es muy difícil conocer la evolución de la isla de La Palma hasta mediados del siglo XVI, pues la villa fue destruida por el ataque del pirata francés Jacques Leclerc en 1553, sin embargo a través de fuentes indirectas podemos acercarnos, aunque de forma parcial, al devenir insular en la primera mitad de esta centuria cuando se está conformando una nueva sociedad tras la incorporación de la isla a la corona castellana.

Para comprender la defensa que algunos personajes, como el que nos ocupa, hacen de la privatización de las aguas, es necesario recordar que las dehesas de la Isla estaban destinadas al aprovechamiento comunal de los vecinos, que con posterioridad son reconocidas como tal aunque no siempre confirmadas por el Adelantado, y que fueron desde época muy temprana repartidas a censo, siempre con la preceptiva autorización de la Corona¹⁷, aunque también fueron frecuentes los casos de usurpaciones o absorciones de estas tierras por parte de los propietarios colindantes. Los concejos, en aplicación de la pragmática de los Reyes Católicos de 30 de junio de 1489, estaban facultados para dar a censo de

11 Petición del escribano Juan Ruiz de Berlanga que no pudo ocupar la escribanía por tenerla el hermano del bachiller Alonso de Belmonte, teniente de gobernador. Vid. VIÑA BRITO, A., "La conflictividad en el acceso al oficio de escribano en La Palma en la primera mitad del XVI", *Anuario del IECan*, XLVIII, 2005: 165-245.

12 SERRA RÁFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1518-1525)*, Vol. IV. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1970: VII, de 24 de enero de 1523. Casi una década después, en 1532, Alonso de Belmonte obtuvo carta real de jurado de Tenerife por la colación de La Concepción.

13 LORENZO RODRÍGUEZ, J.B., *Noticias para la Historia de La Palma*, Tomo III. Cabildo Insular de La Palma, 2000: nota 9.

14 SERRA RÁFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de, *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, (1514-1518)*, Vol. III. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1965, doc. n.º 10, de 31 de marzo de 1514.

15 *Ídem*, doc. n.º 14, de 12 de mayo de 1514.

16 MORENO FUENTES, F., *Las Datas de Tenerife (Libro V de datas por testimonio)*. Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1988, doc. n.º 90.

17 VIÑA BRITO, A., *Conquista y Repartimiento de La Palma*. Búho ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1997: 36.

5 maravedís por aranzada las tierras ocupadas para labranzas, tal como se deduce de la petición efectuada a la Corona por Fernando de Ponferrada, en nombre del concejo de La Palma, en 1524¹⁸, para acogerse a esta posibilidad de dar a censo algunas de las tierras concejiles. Pocos años después¹⁹ el Concejo fue beneficiario, por concesión regia, del quinto de los frutos sembrados en los baldíos de la Isla, dando lugar a nuevas parcelaciones en las dehesas de La Breña y de la Encarnación²⁰. Esta situación propició y debió ser el mecanismo por el cual Alonso de Belmonte junto a otras personas, algunos regidores, alguacil, etc. adquirieron tierras en las dehesas cercanas a la capital insular, perdiendo éstas, en la práctica, su carácter comunal a pesar de los sucesivos litigios que a lo largo de la centuria acaecieron entre el Concejo y los “supuestos” nuevos propietarios que legalmente disfrutaban de estas tierras a censo y no tenían otros derechos.

Las tierras acensuadas por el bachiller Alonso de Belmonte lo fueron en la dehesa de la Encarnación, cuyo título poseía el cabildo al menos desde el 28 de febrero de 1509, pero también llevaba aparejado el derecho a sacar el agua del Río de los Molinos para poner en regadío estas tierras, lo que aumentaría, al menos en teoría, los propios del Concejo que fue una necesidad acuciante durante toda la centuria.

El amojonamiento de la dehesa de la Encarnación y su parcelación nos ha llegado a través de la reformatión del repartimiento de Tenerife y La Palma llevado a cabo por Lope de Sosa²¹, y en ella estuvo presente un hermano de Alonso de Belmonte, llamado Luis de Belmonte que llegaría a ser uno de los escribanos del cabildo y cuyo oficio ocupaba sin licencia regia por concesión del Adelantado.

Hemos señalado que Alonso de Belmonte era propietario de uno de los molinos harineros del Río de los Molinos que estaba en funcionamiento, aunque desconocemos la fecha exacta de la concesión inicial, lo que significa que ya había sacado el agua del barranco a su costa, había hecho las canalizaciones necesarias, en definitiva, había realizado la infraestructura básica para su explotación o eso al menos podemos deducir de un expediente realizado en la villa de San Cristóbal de La Laguna, sede del concejo de Tenerife, en el año 1514, con motivo de la concesión de aguas a Luis de Armas. En las deposiciones de los testigos de este proceso figura Antón Gutiérrez Calderón, vecino de La Palma donde había vivido hacía más de ocho años²² y Hernando de León canario²³, vecino de Tenerife y conquistador de La Palma y Tenerife que había residido en La Palma. A la pregunta 18 del interrogatorio relativa a las aguas de la capital palmera responde que:

“la dicha agua contenida, en la cual están cinco paradas de molinos, de la qual se dezia haver hecho merced en nombre de SS AA el señor Adelantado al bachiller Alonso de Belmonte, con cargo a que

¹⁸ AZNAR *et al.*: *Documentos canarios...*, *op. cit.*, doc. nº 568 de 10 de octubre de 1524.

¹⁹ Real Cédula de 28 de abril de 1529.

²⁰ VIÑA BRITO, A.: *Conquista y Repartimiento...*, *op. cit.*: 38, nota 92.

²¹ Amojonamiento efectuado el 25 de febrero de 1509.

²² Antón Gutiérrez Calderón había sido beneficiario de tierras en La Palma en el año 1508, concretamente en el lugar denominado Aguacencia donde obtuvo: una lomada, 6 cahíces de tierra de monte y las aguas sobrantes, y una ladera de tierra en el barranco de El Salvador “vos fago merced de la demasia de la parte del agua que se ha de derramar faziendo vos... el pilar o pieza... en Aguacencia”. *Vid.* VIÑA BRITO, A.: *Conquista y Repartimiento...*, *op. cit.*: 47.

²³ Se refiere a Hernando de León grancanario prehispánico, conquistador y vecino del Realejo de Abajo. *Vid.* CEBRIÁN LATASA, J.A.: *Ensayo para un diccionario de conquistadores*. Gobierno de Canarias, S/C de Tenerife, 2003: 292.

diese 3000 mrs de tributo de censo en cada un año, por cada cahíz de tierras que aprovechase en la dehesa de Santa María de la Encarnación, sacando el agua a su costa y este sacar el agua se entendía de antes de que se hiciese el hedeficio o molino siguiendo hazia la villa, que fizo Juan Alvarez Cordero e despues de este molino se hizo otro ques de Fernand Garcia de Mesa e de Pedro de Azedo, e que quando el dicho Juan Alvarez comenzó a hacer el dicho molino, le fue contradicho por el dicho bachiller Alonso de Belmonte e ante este testigo de cómo no cesaron de hacer los dichos molinos, ques mas provecho del pueblo”.

Y a la pregunta 20 del citado interrogatorio responde “*en quanto a los del Apunyon*²⁴ *que seria hechar a perder el pueblo e las personas que han hedificado en el dicho río*”²⁵.

Estos molinos se habían concedido por el cabildo palmero alrededor del año 1513, cuando probablemente lo adquirió el bachiller Alonso Belmonte con las obligaciones pertinentes de tributo y censo enfiteútico y que generarían numerosos litigios entre los distintos beneficiarios por el uso y disfrute de las aguas en cada parada de molino, así como frente al Concejo, que aparte de cobrar las rentas estipuladas consideraba prioritario el abasto de agua a la población. Esta prioridad se observa en el hecho de que en algunas de las concesiones se especificaba que ante la necesidad de la población los beneficiarios de las aguas debían cederlas de nuevo al cabildo, como se observa por ejemplo en la concesión a Pedro de Castilla en 1549.

El Concejo, a pesar de las licencias otorgadas, muy pronto necesitó disponer de nuevo de todas las aguas que habían sido “sacadas” del Río de los Molinos por particulares para hacer frente al abasto urbano por el aumento significativo de la población en la década de los años 20²⁶, pues ya en esos momentos no disponía de toda el agua “concejil” ni del capital necesario para llevar a cabo las canalizaciones y el mantenimiento de las infraestructuras básicas, por lo que siguió dependiendo de aportaciones privadas. A pesar de lo manifestado es necesario señalar que la principal obra de infraestructura hidráulica para abasto urbano tuvo lugar en época del teniente de gobernador por el segundo Adelantado, Juan de Santa Cruz, quien trajo el agua desde la cumbre a la ciudad y fabricó la pila que se hallaba en el centro de la plaza principal y en torno al año 1534 ya se menciona la primera fuente pública. A esta infraestructura hidráulica contribuyeron, con grandes aportes económicos, grandes personajes que disponían de capital como Luis de Vandewalle el viejo²⁷, entre otros.

La preocupación del cabildo por el abastecimiento de agua a la población de la villa capital se observa, por ejemplo, en las ordenanzas concejiles que aluden a las penas por la rotura de los caños de agua, la obligatoriedad de la visita a las acequias por los regidores diputados de los meses, la prohibición de lavar a una distancia concreta de los pozos, etc., pero también son patentes algunas quejas al Concejo aludiendo a la escasez y mala calidad de las aguas como la efectuada por el licenciado Palomares el 1 de enero de 1530 en la que señala que esta escasez y mala calidad “*es dañina para la salud*” y, sobre todo, alude a que los

²⁴ La capital insular es conocida como villa del Apurón en la primera mitad del siglo XVI.

²⁵ SERRA RÁFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de, *Acuerdos del Cabildo...* Vol. III, op. cit.: 325-327 y MORENO FUENTES, F., *Las Datas...*, op. cit., Libro 3º de datas por testimonio: 802.

²⁶ Un síntoma de este aumento fue el hecho de que de tres escribanías existentes en la Isla se pasara a cuatro en razón del aumento de población.

²⁷ VIÑA BRITO, A., *De Brujas a La Palma. Luis Vandewalle el viejo y la consolidación de un linaje*. Ediciones IDEA, S/C de Tenerife, 2009.

navíos no podrán “hacer aguada”, lo que supondría un duro golpe para la economía insular, pues el puerto de Santa Cruz de La Palma era el último punto de recalada de las naos que se dirigían al Nuevo Mundo, por lo que solicitó licencia al Concejo para llevar el agua del Río de los Molinos. En este caso no sabemos con certeza si el denunciante alude en realidad a la escasez y mala calidad de las aguas de abasto o son simplemente argumentos para obtener licencia del Concejo en beneficio propio. Lo que si es cierto es que poco tiempo después, en 1531, el Regimiento impuso una sisa de 140.000 mrs para contribuir a esta obra, que no fue suficiente ni siquiera para llevar a cabo las canalizaciones, aunque la situación era más compleja al no disponer en la práctica de la plena disponibilidad de las aguas.

El Concejo debió asumir entonces la compra de aguas a particulares para tener suficiente para el abastecimiento urbano en pleno desarrollo, como se observa en la transacción efectuada con Alonso de Belmonte, que incluimos como anexo y es una de las pocas que se conservan, quien a pesar de tener a censo tierras en la dehesa de la Encarnación con el derecho de saca de aguas para ponerlas en regadío y disfrutar del uso de uno de los molinos harineros por concesión del Adelantado, una vez sacada el agua para su funcionamiento como exigía la concesión, vendió este agua que consideraba de hecho de su propiedad, que no de derecho, al Concejo en el año 1538.

Tras esta compra y otras posteriores a particulares el Concejo obtuvo una serie de beneficios, al menos sobre el remanente y los sobrantes de las aguas de abasto, como se observa en el disfrute del remanente del agua del pilar abrevadero de San Sebastián, en 1547 pudo disponer de las aguas sobrantes para abasto público y comienza a efectuar de nuevo concesiones a particulares como vemos, por ejemplo, en la adjudicación a Juan Fernández y Catalina del Corral “*del remanente de agua que hubiese y sobrase, después de tomada la que fuese menester para el vecindario y lavadero de Jorós*”²⁸. Podemos afirmar que partir de esta fecha, una vez sacadas las aguas, efectuadas las obras de infraestructura y recuperadas mediante compra el derecho sobre las aguas, el Concejo disfrutó de los sobrantes que cedió de nuevo a particulares a cambio de los tributos necesarios para el mantenimiento de las canalizaciones para el abasto a los vecinos. Desde el Río de los Molinos llegaba el suministro principal dividido en varias acequias que conducían el agua a cinco fuentes repartidas por la ciudad: plaza mayor, barrio de San Sebastián, calle Real o fuente del Chorrillo, el puerto y otra junto a la ermita de Santa Catalina.

Volviendo de nuevo a la compra por el Concejo de unas aguas que habían sido concejiles llama la atención en la transacción realizada entre el Concejo y Alonso de Belmonte, que no estaba presente en la Isla, que el litigio debió iniciarse con anterioridad no sólo por el supuesto derecho sobre las aguas sino también por las tierras acensuadas en la dehesa. El Concejo alude a que tiene necesidad de esta agua y Belmonte a que son suyas y para evitar “*pleytos e debates por bien de pas y concordia e quitar costas*”, según exponen los representantes concejiles, se llevó a cabo la transacción por la cual Alonso Belmonte vende al concejo el derecho del agua y las tierras atribuidas “*junto a las laderas de la dehesa al*

²⁸ La concesión está datada el 4 de julio del año 1547. Vid. VIÑA BRITO, A., “El abastecimiento de aguas a S/C de La Palma”, *XII Coloquio de Historia Canario Americana*, Tomo II, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular, 1998: 121-141.

barranco y le traspasó todo su derecho de propiedad y posesión de las dichas tierras e agua del dicho Ryo de los Molinos en el dicho cabildo”.

El Concejo pudo disponer por tanto de las citadas aguas como de su propiedad una vez que Alonso Belmonte le “*trespasa de la posesión y señorío*”, pero la cesión no fue gratuita sino que recibió del Concejo nuevas tierras y dinero, concretamente 250 doblas, que eran 125.000 mrs de la moneda de las islas, y un pedazo de tierra en La Breña colindante con otras que ya poseía en el mismo lugar y que habían sido propiedad de Levin Bonoga²⁹. Además, en razón de este concierto, se le eximió del pago de los tributos estipulados por las tierras que tenía a censo que era de 3.000 mrs por cahíz de tierra, incluyendo las deudas que tuviere hasta esos momentos, y no se alude en la nueva concesión a ningún requisito ni pago de tributos. Alonso de Belmonte no percibió las 250 doblas en un único pago sino que el abono por parte del cabildo fue realizado en varios plazos, siendo comisionado para ello el regidor Juan de Fraga.

Concluye así un episodio cuyo interés radica en el hecho de poder observar como antes de mitad de la centuria las aguas han sido privatizadas, tanto las destinadas a tareas agrícolas³⁰ como las de abasto urbano.

Si bien siempre se ha señalado que las aguas fueron traídas a la ciudad con fondos de propios, pues los manantiales que proveen de agua a la capital insular nacen en el barranco del Río de los molinos harineros o barranco del Agua, en la práctica fue posible porque el Concejo hubo de adquirir a particulares las aguas para abasto público, como en el caso mencionado, y que posteriormente serían de nuevo privatizadas.

Este ejemplo que hemos analizado de venta de aguas de particulares al Concejo demuestra como la privatización de las aguas, tanto para riego como para abasto urbano, se inició desde los primeros años de la colonización y los motivos que llevaron a esta situación, que se perpetuó en el tiempo, no dependieron tanto de la escasez de aguas, al menos en la isla de La Palma, como de las necesidades económicas, sociales y evidentemente políticas del Concejo en los primeros años del XVI.

²⁹ Este personaje poseyó tierras en la dehesa de La Breña y en la de El Mocanal y había sido uno de los artífices de la venta de los ingenios de Argual y Tazacorte de la compañía Welzer a Jácome Monteverde.

³⁰ El control y privatización de las aguas en La Palma es perceptible desde los primeros años de la colonización, pues de su control dependía en parte la riqueza que proporcionaban los cañaverales de azúcar, principal producto de exportación de la Isla.

ANEXO

BM S/C de Tenerife³¹.

Ms. 241, fol. 174r-175r.

En syete de otubre de mill e quinientos e treynta e dos años.

En este cabildo se platicó y tomó acuerdo e conçierto con el bachiller Alonso de Belmonte, questa aussente, en esta forma e por quanto el dicho bachiller tiene el agua del Río de los Molinos y el cabildo la quiere sacar y él lo contradézir diziendo ser suya e que la quería sacar a las tierras de la dehesa para la aprovechar la dicha agua en ellas sobre tierras que tiene atributadas al cabildo sobre que a avido pleyto e sobre la dicha agua se esperaba también avello, e por se quitar de los dichos pleytos e debates por bien de pas y concordia e quitar costas se convinieron desta forma: Quel dicho bachiller vende al dicho cabildo todo el derecho que tiene a la dicha agua y a las tierras, ansi las que le fueron dadas a tributo como las laderas que desyenden de la dehesa al barranco y traspasó todo su derecho de propiedad y posesión de las dichas tierras e agua del dicho Ryo de los Molinos en el dicho cabildo y por ello el dicho cabildo le da dozientas e çinquenta doblas, que son çiento e veynte e çinco mill mrs de moneda destas yslas, las çinquenta doblas luego y las çiento por Navidad primera que viene y las otras çiento por Santiago del año primero que viene de quinientos e treinta e tres años, e mas le da un pedaço de tierra questa en La Breña que fue quitada a Lebin Bonoga porque no le pertenece, questa entre la hazienda quel dicho Lebin Bonoga tenia que vendió a Graviel Socarras, de la otra parte esta la fazienda de Luis de Belmonte e por abaxo una de Hernán Pérez, sastre, e por arriba el camino que va a la dehesa [de la] Breña y debaxo destes linderos le dan todas las tierras que al dicho Lebin Bonoga le fue quitada e la tiene el cabildo e la posee, e la tierra arrendada a Alonso González, porquero, quitando la tierra que allí pertenece a Luis Belmonte, y el dicho bachiller Belmonte traspasa todo su derecho de la dicha agua del Río de los Molinos e tierras de la dehesa que tiene a tributo del cabildo e las laderas para quel faga e pueda fazer dello como cosa suya, lo es por razón deste dicho conçierto e lo traspasa de la posesión y señorío para que la tome de todo ello cada que quisiere porque para ello le da poder en su cabsa tanto que de fecho tenga la dicha posesión, se constituye por su tenedor e inquilino poseedor en que se obligó de dar con derecho en la dicha posesión cada e quando le fuere pedida e se obligó que si alguna escritura tuviere mejor derecho se lo pidiere al dicho cabildo, que siendo requerido tomare en terçero día la voz del pleyto e sacará e pasará salvo al dicho cabildo en tal manera que quede libre e pacíficamente con ello e que si no lo hiziere sino como dicho es, que pagará devolverá las dichas dozientas e çinquenta doblas con mrs la valor que oy valen las dichas tierras de las que las dichas dozientas doblas dieron por pagador al dicho Juan de Fraga, regidor, y el dicho le quedó a deber la dicha obligación e que no bastará por el dicho cabildo nenguna cosa y el cabildo le sacará a pas y salvo dello e

³¹ Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Manuscrito conservado en la citada Biblioteca relativo a la familia Benítez de Lugo, grandes propietarios de tierras en Tenerife, sobre todo en el valle de La Orotava. Agradecemos a la profesora M. Rodríguez González el habernos facilitado el acceso al mismo.

ponerlos ansi y el dicho cabildo de la otra otorgaron, ansi obligó el dicho bachiller su persona e bienes y el cabildo obligó los bienes, rentas e propios del cabildo e las personas e bienes de los veçinos e moradores desta ysla según que tiene por de derecho los pueden obligar, e para cumplir lo susodicho ambas partes dieron poder a las justiçias que así se lo fagan cumplir bien ansi como lo que dicho es fuese cosa jugada e pasada en juicio entre partes y a demanda y respuesta sobre que fuese dada sentençia definitiva e quedase consentida de las partes en juicio, e ansi mesmo dieron por nenguno el dicho bachiller Belmonte y el dicho cabildo todos los pleytos e debates que an tenido fasta oy sobre las dichas aguas del Río de los Molinos e tierras de la dehesa poner a todos será en si nengunos e por ello no se pueda pedir cosa nenguna porque por razón deste conçierto que fazen los dan desde agora por nengunos e lo firmaron de sus nombres. Testigos Martín Luis e Álvaro Augusto, portero del cabildo vecino desta ysla, e Jácome Rodríguez carpintero estante en la ysla, e asimesmo el cabildo dio por libre e quito al dicho bachiller Belmonte del tributo que tenía hecho el cabildo de las dichas tierras de la dehesa e de cualquier cosa que dello deva fasta oy e desde aquí adelante para siempre jamás, para que del dicho tributo y de lo cogido ni de cualquier derecho e abçion que le podía pertenesçer no le puedan pedir nenguna cosa porque cualquier derecho que a ello les podían pertenesçer al dicho cabildo se lo remiten e dan por nenguna razón deste dicho conçierto, e lo firmaron de sus nombres. Testigos los dichos: el liçençiado Santa Cruz, el bachiller Belmonte, Françisco de Mondoño, Lope Vallejo, Alonso Hernández, Juan de Fraga, Graviel de Socarrás, Pedro de Hermosilla, Gonçalo Pérez.



Octubre, 2014

En esta edición digital, dividida en dos partes, más de 150 autores, de 40 universidades o centros de investigación internacionales, reúnen sus contribuciones en un ímprobo esfuerzo editorial para dejar constancia de su gratitud al maestro y dar mayor valor, si cabe, a su fecunda obra y enseñanzas, cruciales para entender no solo nuestra Edad Media sino el influjo que esta época y sus condicionamientos han tenido en el desarrollo y actual estructura de España. Este segundo volumen recoge los trabajos relacionados con los siglos XIII al XVI.

